



# EL REINADO DE ALFONSO XI DE CASTILLA (1312-1350)

**Alejandra Recuero Lista**  
**Dir. Vicente A. Álvarez Palenzuela**  
**Universidad Autónoma de Madrid**  
**Facultad de Filosofía y Letras**



# ÍNDICE

---

1. Introducción y estado de la cuestión.....	17
2. La lucha por la tutoría (1312-1350).....	41
a. La primera tutoría (1312-1319).....	44
i. Principales aspirantes y búsqueda de aliados.....	44
ii. Los primeros enfrentamientos banderizos.....	49
iii. Las Cortes de Palencia de 1313.....	57
iv. Dos tutorías para un reino.....	60
v. El convenio de Palazuelos.....	64
vi. El último periodo de la primera tutoría y la muerte de los infantes.....	66
b. La segunda tutoría (1319-1321).....	67
i. El posicionamiento de los nuevos personajes.....	68
ii. Los encuentros bélicos.....	77
iii. La reconciliación de los candidatos.....	80
c. La tercera tutoría (1321-1325).....	81
3. La política familiar.....	87
a. Los matrimonios peninsulares.....	88
i. Las propuestas matrimoniales hechas al rey.....	88
1. Doña Blanca, hija del infante don Pedro de Castilla y la infanta doña María de Aragón.....	89
2. La infanta doña Violante de Aragón.....	92
3. Constanza Manuel y el intento de pacificación interna del reino.....	93
4. La infanta doña María de Portugal y el establecimiento de lazos exteriores.....	94
ii. Los allegados al rey.....	96
1. Leonor de Castilla.....	96
2. Blanca de Castilla.....	98
3. Los hijos de Leonor de Guzmán.....	101
b. Las propuestas matrimoniales europeas: Francia vs Inglaterra.....	104
i. La época de la minoría.....	104
ii. La mayoría de edad y la inmersión en la Guerra de los Cien Años.....	105
c. La relación con Leonor de Guzmán.....	109
d. La descendencia.....	112
i. Descendencia legítima.....	112
ii. Descendencia ilegítima.....	116
4. Las relaciones diplomáticas.....	121
a. Los reinos peninsulares cristianos.....	127
i. Toma de posiciones en la cuestión de la tutoría.....	128

1. Aragón. El interés de Jaime II en Castilla y su apoyo al infante don Pedro.....	128
a. La mediación de Jaime II entre el infante don Pedro y don Juan Manuel.....	135
b. Las Cortes de Palencia de 1313 y el Convenio de Palazuelos.....	138
2. Portugal y su apoyo al infante don Juan.....	140
ii. El inicio de los conflictos.....	146
1. Aragón. El enfriamiento de las relaciones entre Jaime II y María de Molina.....	147
a. La cuestión de doña Blanca.....	150
b. El apoyo a la nobleza castellana.....	153
2. Portugal y los últimos años de don Dionís.....	155
a. Los celos y las ambiciones de Dionís de Portugal.....	155
b. La participación castellana en la guerra civil portuguesa.....	158
3. Navarra. Las primeras acciones exteriores frente a Castilla.....	160
iii. La pacificación de la situación (1328-1335).....	161
1. Aragón. Compromisos matrimoniales y lucha contra el Islam.....	162
a. La colaboración en la campaña de 1329.....	165
b. El relativo apoyo de Alfonso IV de Aragón a la nobleza castellana.....	169
2. Portugal. La concertación de matrimonios.....	170
3. Navarra. Las falsas pretensiones de paz.....	175
iv. Época de guerras (1335-1338).....	177
1. Navarra y los problemas fronterizos.....	177
a. El conflicto de 1335.....	178
b. El conflicto de 1344.....	183
2. Portugal ¿Disputas familiares o territoriales?.....	185
3. Aragón y el conflicto con Leonor de Castilla.....	207
a. La actitud de Alfonso IV de Aragón frente a Leonor de Castilla y sus hijos.....	207
b. Los últimos días de Alfonso IV de Aragón y la subida al trono de Pedro IV.....	210
c. El avenimiento de Daroca y la amistad relativa entre Castilla y Aragón.....	219
v. La colaboración contra el Islam (1338-1350).....	225
1. Aragón. La búsqueda de apoyo marítimo.....	226
2. Portugal. La batalla del río Salado.....	230
3. Navarra y su breve presencia sobre Algeciras.....	236
b. Los reinos musulmanes.....	237
i. Granada.....	237

ii. Abu al Hassan y las relaciones con los benimerines .....	246
c. La Europa “ultrapirenaica” .....	250
i. Francia e Inglaterra: la inmersión castellana en la Guerra de los Cien Años .....	251
1. La época de la minoría de Alfonso XI .....	252
2. Los tiempos de guerra. Toma de posiciones y combate diplomático entre Inglaterra y Francia .....	253
a. Los preparativos de la contienda .....	253
b. El inicio de la política de equilibrio .....	255
c. Las treguas de Esplechin. Tiempos de mediación y negociación .....	258
ii. Relaciones con el Pontificado .....	268
1. El Papa como mediador de conflictos .....	270
2. El Papa dentro del proceso reconquistador .....	272
5. Las relaciones con la nobleza .....	277
a. Un periodo de cambios .....	279
i. El papel de la nobleza en el paso del siglo XIII al XIV (1250-1350) .....	279
ii. ¿El paso de la “vieja nobleza” a la “nueva nobleza”? .....	282
iii. Los cambios producidos en materia caballeresca .....	284
1. El estancamiento caballeresco y las medidas tomadas por Alfonso XI .....	284
2. La revitalización de la caballería de linaje y la fundación de la Orden de la Banda .....	286
b. La época de la minoría (1312-1325) .....	296
i. El infante don Pedro vs don Juan Manuel .....	298
ii. El problema en torno a Murcia .....	301
c. El tiempo de los privados (1325-1328) .....	306
i. La alianza de don Juan Manuel y Juan el Tuerto .....	306
ii. Conflicto y sometimiento de Juan el Tuerto .....	308
iii. Un nuevo conflicto con don Juan Manuel .....	312
iv. La caída de Alvar Núñez de Osorio .....	319
d. La mayoría de edad efectiva (1328-1350) .....	327
i. Rebeliones internas .....	327
1. Los conflictos con don Juan Manuel y Juan Núñez de Lara .....	327
2. La incorporación de Álava a la Corona .....	332
3. Nuevos conflictos con la nobleza e intentos de reconciliación con don Juan Manuel .....	334
ii. El restablecimiento de la autoridad monárquica (1333-1337) .....	341
1. Nuevos levantamientos nobiliarios en respuesta a las acciones llevadas a cabo por el monarca .....	341
2. El control final de la nobleza castellana: el sitio de Lerma y las rendiciones de Jua Núñez de Lara y don Juan Manuel .....	349
iii. La pacificación de la nobleza (1337-1350) .....	354

6. Las relaciones con la Iglesia .....	359
a. El carácter sagrado de la monarquía castellana y sus relaciones con el poder eclesiástico .....	359
i. La vinculación de la monarquía con la Iglesia .....	362
ii. La intervención monárquica en las cuestiones eclesiásticas .....	363
iii. La intervención de los eclesiásticos en los asuntos de la monarquía .....	363
b. Alfonso XI y sus relaciones con la Iglesia de su época .....	364
i. Las élites eclesiásticas .....	366
1. Sancho Dávila .....	368
2. El infante don Juan, arzobispo de Toledo .....	370
3. Gil Álvarez de Albornoz .....	373
ii. El monacato. El ejemplo del Santuario de Santa María de Guadalupe .....	377
iii. Las Órdenes Militares .....	380
1. El proceso de nacionalización de las Órdenes Militares .....	380
2. Las relaciones de Alfonso XI con los maestros de las Órdenes Militares .....	383
a. La evolución de las relaciones de Alfonso XI con las Órdenes Militares .....	385
7. Las relaciones con las ciudades .....	391
a. El proceso de transformación de los concejos .....	392
i. La intervención regia en los concejos y la instauración del regimiento .....	392
ii. Los oficios concejiles .....	395
iii. La sustitución de los fueros por ordenamientos y la jurisdicción sobre el alfoz .....	397
b. La conflictividad urbana .....	399
i. Los conflictos urbanos durante la minoría de edad .....	400
1. La división banderiza de Sevilla durante la primera tutoría .....	400
2. El levantamiento de Córdoba en favor de don Juan Manuel .....	401
3. El conflicto de Zamora de 1322 .....	402
4. El cambio de postura de la ciudad de Segovia .....	403
5. El levantamiento de Jerez de la Frontera .....	403
ii. Los conflictos urbanos durante la mayoría de edad .....	404
1. El levantamiento de las ciudades de Zamora y Toro contra Alvar Núñez de Osorio .....	404
2. El levantamiento de la ciudad de Valladolid contra la infanta doña Leonor .....	405
3. Lorca y don Juan Manuel .....	406
4. El caso paradigmático de Toledo .....	406
8. Las actividades militares .....	409
a. El interés militar de Alfonso XI y su justificación dentro de la política del reino .....	409

b.	Las campañas del infante don Pedro durante la minoría de edad.....	415
i.	La campaña de 1313 y el apoyo a Muley Nasr, rey de Granada.....	415
ii.	La campaña de 1315.....	416
iii.	La campaña de 1317.....	417
iv.	La campaña de 1319 y la muerte de los infantes.....	418
c.	Las campañas desarrolladas durante la mayoría de edad.....	423
i.	La campaña de 1325: el fracaso de don Juan Manuel.....	423
ii.	La campaña de 1327.....	424
iii.	La campaña de 1330.....	426
iv.	La pérdida de Gibraltar en 1333.....	430
1.	El cerco de Gibraltar por los benimerines.....	431
2.	Un nuevo frente a cargo de los granadinos.....	433
3.	La partida de Alfosno XI hacia Gibraltar.....	435
v.	Nuevas escaramuzas fronterizas y muerte de Abd al Malik.....	442
vi.	La batalla del Salado de 1340.....	448
1.	La derrota de la flota castellana y la muerte de Alfonso Jufre Tenorio.....	449
2.	El rearme castellano y el ataque de los benimerines a Tarifa.....	451
3.	La organización de la batalla.....	460
4.	La batalla del Salado.....	463
5.	Consecuencias e interpretación de la batalla.....	468
vii.	La campaña de 1341.....	470
viii.	El cerco de Algeciras (1342-1344).....	471
1.	La victoria del Guadalmesi.....	472
2.	El comienzo de la campaña.....	473
3.	El falso fortalecimiento castellano y el recrudescimiento de las acciones bélicas.....	476
4.	La derrota musulmana. La batalla del río Palmones.....	478
5.	Consecuencias e interpretación de la batalla.....	480
ix.	El sitio de Gibraltar y la muerte del rey.....	480
d.	La composición de los ejércitos cristianos.....	481
i.	La mesnada real.....	484
ii.	Las órdenes militares.....	486
iii.	Las guarniciones.....	487
iv.	Las huestes señoriales.....	488
v.	Las milicias concejiles.....	489
vi.	Los contingentes foráneos.....	491
vii.	La flota.....	492
viii.	La intervención de la iglesia en la guerra.....	493
e.	La estrategia militar: las nuevas tácticas bélicas y defensivas.....	494
i.	Las nuevas tácticas bélicas y sus consecuencias.....	494
ii.	Los sistemas defensivos en la frontera con el Islam.....	497
9.	Las instituciones políticas y administrativas.....	501

a.	Los cargos públicos en Castilla .....	505
i.	Los cargos vacíos de contenido .....	506
1.	El alférez .....	507
2.	El mayordomo mayor del reino .....	509
ii.	Los oficios burocráticos .....	511
1.	El canciller mayor y de la poridad .....	513
2.	Los notarios .....	516
3.	Los escribanos .....	522
iii.	Los oficios de carácter judicial .....	523
1.	Los alcaldes .....	523
2.	La audiencia .....	527
3.	Los procuradores .....	528
iv.	El consejo real .....	528
v.	Los oficiales económico-fiscales. El tesorero y los contadores .....	531
vi.	Los oficios de carácter militar. El almirante .....	533
10.	La labor legislativa. Las Cortes de Castilla .....	535
a.	Las Cortes de Palencia de 1313 .....	538
i.	Cuaderno del infante don Juan .....	539
ii.	Cuaderno del infante don Pedro .....	546
iii.	Comparativa entre ambos cuadernos de Cortes .....	553
b.	Ayuntamiento de Palazuelos de 1313-1314 .....	554
c.	Las Cortes de Burgos de 1315 .....	555
d.	Las Cortes de Carrión de 1317 .....	564
e.	Las Cortes de Valladolid-Medina del Campo de 1318 .....	575
f.	Las Cortes de Valladolid de 1322 .....	578
i.	Cuaderno del infante don Felipe .....	578
ii.	Cuaderno de Juan el Tuerto .....	589
g.	Las Cortes de Valladolid de 1325 .....	590
i.	Cuaderno de la hermandad .....	591
ii.	Ordenamiento otorgado a petición de los preladados .....	597
h.	Las Cortes de Madrid de 1329 .....	600
i.	Ordenamiento de Burgos de 1338 .....	610
j.	El Ayuntamiento de Madrid de 1339 .....	617
k.	Las Cortes de Lerena de 1340 .....	625
l.	Los Ayuntamientos de Alcalá de Henares, Burgos y León de 1342 .....	625
i.	Cuaderno de Alcalá de Henares .....	625
ii.	Cuaderno de Burgos .....	625
iii.	Cuaderno de León .....	627
m.	Los Ayuntamientos de 1345 .....	627
i.	Cuaderno de Alcalá de Henares .....	630
ii.	Cuaderno de Burgos .....	635
iii.	Cuaderno de León .....	642
n.	El Ordenamiento de Alcalá de Henares de 1348 .....	642



i. Introducción teórica al ordenamiento de Alcalá y al debate por él ocasionado.....	642
ii. Análisis del texto.....	644
1. Compendio de leyes redactadas por Alfonso XI.....	644
iii. El cuaderno de peticiones realizadas por los hijosdalgo.....	662
11. Situación económico-demográfica.....	677
a. La Crisis del siglo XIV. Consecuencias y debate historiográfico.....	677
i. Definiciones de carácter teórico.....	678
1. La crisis de la Baja Edad Media.....	679
2. La Peste Negra.....	684
ii. El debate historiográfico en torno a la Crisis del siglo XIV y sus análisis interpretativos.....	686
1. El cambio de concepción respecto a la Crisis del siglo XIV.....	686
2. Medidas llevadas a cabo por la Corona.....	687
b. La fiscalidad regia.....	699
i. Los impuestos tradicionales.....	700
1. La martiniega.....	700
2. El yantar, conducho y hospedaje.....	701
3. Fonsadera, galeras y acémilas.....	702
4. Parias y botín.....	703
5. Pedidos, monedas y servicios.....	704
6. Capitaciones procedentes de judíos y mudéjares.....	708
ii. Regalías.....	709
iii. Servicios de los ganados trahumantes y montazgos.....	712
iv. Portazgos, almojarifazgos y aduanas.....	714
v. Sisas y alcabalas.....	718
vi. Trasferencias de la fiscalidad eclesiástica. Tercias reales, décimas y bulas de cruzada.....	720
vii. Contribuciones extraordinarias.....	721
viii. Venta de la jurisdicción sobre villas y aldeas.....	722
c. El proceso de recaudación.....	723
i. Los recaudadores.....	724
ii. La presión fiscal.....	726
d. Oposición a los impuestos.....	726
12. La situación social.....	731
a. Contextualización social del monarca.....	731
i. La familia cercana.....	733
1. María de Molina (1264-1321).....	734
a. El infante don Pedro (1290-1319).....	735
b. El infante don Felipe (1292-1327).....	736
c. El infante don Juan (1262-1319).....	736
2. Constanza de Portugal (1290-1313).....	738
3. Leonor de Castilla (1307-1359).....	738
4. María de Portugal (1313-1357).....	739

El reinado de Alfonso XI de Castilla (1312-1350)

a.	El infante don Pedro (1334-1369)	740
5.	La infanta doña Blanca de Castilla (1319-1375)	740
6.	Leonor de Guzmán (1310-1351)	741
a.	Pedro, señor de Aguilar (1331-1338)	742
b.	Sancho, señor de Ledesma (1332-1342)	742
c.	Enrique, señor de Noreña, Cabrera y Ribera, conde de Trastámara, Lemos y Sarriá (1334-1379)	743
d.	Fadrigue, señor de Haro, maestro de Santiago (1334-1358)	743
e.	Fernando, señor de Ledesma y Haro (1334-1350)	744
f.	Tello, señor de Aguilar, Vizcaya, Lara y Castañeda (1337-1370)	745
g.	Juan, señor de Badajoz, Jerez de los Caballeros y Ledesma (1340-1359)	745
h.	Sancho, conde de Alburquerque y señor de Ledesma, Haro, Briones, Belorado y Cereza (1340/45-1374)	745
i.	Juana (1342-¿?)	746
j.	Pedro (1345-1359)	746
ii.	La alta nobleza	746
1.	Los grandes personajes del reinado	746
a.	Don Juan Manuel	746
b.	Don Juan el Tuerto	747
c.	Juan Núñez de Lara	748
d.	Rodrigo Álvarez de Asturias	748
e.	Fernán Ruiz de Villalobos	749
f.	Lope Díaz de Almansa	749
g.	Pedro Núñez de Guzmán	749
h.	Fernán Ruiz de Saldaña	750
i.	Juan Rodríguez de Cisneros	750
2.	Los grandes linajes del reinado	750
a.	Los la Cerda	750
b.	Los Lara	751
c.	Los Haro	752
d.	Los Castro	753
e.	Los Meneses	753
f.	Los Guzmán	754
g.	Los Ponce de León	754
h.	Los Aguilar	755
i.	Los Enríquez	755
j.	Los Tenorio	755
iii.	El alto clero	756
1.	Arzobispos del Toledo	756
a.	Gutierre Gómez de Toledo (1310-1319)	756

b. Juan de Aragón (1301-1334)	757
c. Jimeno de Luna (1328-1338)	757
d. Gil Álvarez de Albornoz (1338-1350)	758
2. Arzobispos de Santiago	758
a. Fray Berenguer de Landoria (1317-1330)	758
b. Juan Fernández de Limia (1331-1338)	758
c. Martín Fernández de Yres (1339-1343)	758
d. Pedro (1344-1348)	758
3. Otros personajes	758
a. Nuño Pérez de Monrroy, abad de Santander (+1326)	759
b. Sancho, obispo de Ávila (1312-1355)	759
c. Bernabé, obispo de Osma (1329-1351)	759
d. Gonzalo Pérez de Aguilar, obispo de Sigüenza (1342-1348)	759
e. Gonzalo de Hinojosa, obispo de Burgos	760
f. García de Torres, obispo de Burgos	760
g. Alvaro Pelayo, obispo de Silves	760
iv. Los maestros de las Órdenes Militares	760
1. Orden de Santiago	760
a. Vasco Rodríguez Coronado (1327-1338)	761
b. Alfonso Méndez de Guzmán (1338-1342)	761
c. Fadrique (1342-1358)	761
2. Orden de Calatrava	761
a. Garcí López de Padilla (1296-1322)	761
b. Fray Juan Núñez de Prado (1322-1355)	762
3. Orden de Alcántara	762
a. Suero Maldonado	762
b. Ruy Pérez (1334)	762
c. Gonzalo Martínez de Oviedo	763
d. Nuño Chamizo	763
4. Orden de San Juan	763
a. Fernán Rodríguez de Balbuena	763
b. Alfonso Ortiz Calderón	764
v. El auge de los nuevos personajes	764
1. Los privados del rey	764
a. Martín Fernández de Toledo	765
b. Alvar Núñez de Osorio (+ 1329)	765
c. Garcilaso de la Vega	765
d. Juan Martínez Leiva	766
2. La nobleza castellana	766
a. Martín Fernández de Portocarrero	767
b. Alfonso Fernández Coronel	767
c. Díaz Sánchez de Biedma	767

d.	Alfonso Fernández de Saavedra.....	768
e.	Alfonso Fernández de Temes.....	768
f.	Íñigo López de Orozco.....	768
g.	García Álvarez de Albornoz.....	768
h.	Garcilaso de la Vega.....	769
i.	Lope Díaz de Rojas.....	769
j.	Ruy Gutiérrez de Quijada.....	769
k.	Pedro Ruiz de Villegas.....	769
l.	Pedro Ruiz de Carrillo.....	769
m.	Íñigo Pérez de Torres.....	770
n.	Juan Alfonso de Benavides.....	770
o.	Juan Vélez de Guevara.....	770
p.	Pedro López de Ayala.....	770
q.	Juan Hurtado de Mendoza.....	770
r.	Lope de Mendoza.....	771
s.	Gonzalo Yáñez de Mendoza.....	771
t.	Juan Fernández de Mendoza.....	771
u.	Juan Ruiz de Gauna.....	771
vi.	El círculo cortesano administrativo.....	771
a.	Fernán Rodríguez Pecha.....	772
b.	Pedro Fernández Pecha.....	772
c.	Gonzalo Martínez de Oviedo.....	772
d.	Fernán Sánchez de Valladolid.....	773
e.	Juan Estébañez Castellanos.....	773
f.	Juan del Campo, obispo de Cuenca, Oviedo y Laón.....	773
g.	Pedro Gómez Barroso.....	774
h.	Diego Fernández de Medina.....	774
i.	Fernán García de Areliza.....	774
b.	Las relaciones con las minorías. El reflejo de judíos y musulmanes en los cuadernos de Cortes.....	774
13.	El mundo cultural: una importante etapa para la literatura.....	799
a.	Conceptos básicos. El molinismo.....	800
b.	El estudio literario a través del ciclo cronístico.....	801
i.	La <i>Crónica</i> y la <i>Gran Crónica de Alfonso XI</i> .....	802
ii.	El <i>Poema de Alfonso Onceno</i> .....	807
iii.	Romances históricos.....	810
c.	La literatura del momento.....	810
i.	El desarrollo de la ficción.....	810
1.	Las vidas.....	811
2.	Los romances de materia caballerescas.....	812
3.	Romances de materia carolina.....	813
4.	Romances de materia historiográfica.....	813
5.	Literatura cortesana.....	814

6. Tratados políticos.....	814
7. Propaganda religiosa y afirmación doctrinal.....	815
8. Tratados apologéticos y de controversia.....	815
d. El reinado de Alfonso XI a través de la literatura del momento.....	815
i. Don Juan Manuel.....	816
1. Biografías.....	816
2. Obras.....	817
a. <i>El conde Lucanor</i> .....	817
b. <i>Libro de los Estados</i> .....	825
c. <i>Libro infinido</i> .....	831
d. <i>Libro del caballero y el escudero</i> .....	846
e. <i>Libro de las tres razones</i> .....	838
ii. Arcipreste de Hita.....	841
1. Biografía.....	841
2. <i>El libro del Buen Amor</i> .....	841
14. El fortalecimiento de la monarquía y la imagen del poder.....	849
a. Introducción teórica a la imagen de la monarquía en el s. XIV.....	852
i. Imagen teológica de la monarquía.....	853
1. Imágenes teocéntricas.....	854
2. Imágenes sacralizadoras.....	855
3. Imágenes moralizadoras.....	855
4. Imágenes organicistas.....	856
5. La realeza castellana como religiosidad política.....	856
ii. Imágenes jurídicas de la monarquía.....	857
1. Imágenes de superioridad.....	857
2. Imágenes de limitación.....	858
3. Imágenes de función.....	858
4. Imágenes en torno al “rey guerrero”.....	860
b. La ceremonia de coronación celebrada en Santiago y Burgos en el año 1332.....	861
i. La peregrinación a Santiago.....	852
ii. La coronación en Burgos.....	853
iii. Las diferencias entre la coronación y el manuscrito esculiarense.....	854
15. Conclusiones.....	857
16. Bibliografía.....	879
17. Apéndice documental.....	921



## ABREVIATURAS

---

AAA Archivo del Ayuntamiento de Avilés  
ACA Archivo Corona de Aragón  
ACB Archivo de la Catedral de Burgos  
ACC Archivo de la Catedral de Coria  
ACCov Archivo Colegial de Covarrubias  
ACCuellar Archivo de la Comunidad de Cuéllar  
ACL Archivo de la Catedral de León  
ACS Archivo de la Catedral de Santander  
ACSeg. Archivo catedralicio de Segovia  
AE Archivo del Escorial  
AGS Archivo General de Simancas  
AHMB Archivo Histórico Municipal de Baeza  
AHN Archivo Histórico Nacional  
AHPCR Archivo Histórico Provincial de Ciudad Real  
AMA Archivo Municipal de Azcoitia  
AMAD Archivo Municipal de Aranda de Duero  
AMAT Archivo Municipal de Alba de Tormes  
AMB Archivo Municipal de Burgos  
AMC Archivo Municipal de Cuenca  
AMCarm Archivo Municipal de Carmona  
AMCR Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo  
AMCuéllar Archivo Municipal de Cuéllar  
AMElg Archivo Municipal de Elgueta  
AMG Archivo del Monasterio de Guadalupe  
AMHB Archivo del Monasterio de las Huelgas de Burgos  
AML Archivo Municipal de Lequeitio  
AMM Archivo Municipal de Murcia  
AMMond Archivo Municipal de Mondragón  
AMO Archivo Municipal de Oviedo  
AMR Archivo Municipal de Riaza  
AMRent Archivo Municipal de Rentería  
AMS Archivo Municipal de Santander  
AMSalv. Archivo Municipal de Salvaterra  
AMSA Archivo Municipal de las Salinas de Añana  
AMSC Archivo del Monasterio de Santa Clara  
AMSeg Archivo Municipal de Segura  
AMT Archivo Municipal de Toledo  
AMTord. Archivo Municipal de Tordesillas  
AMTol Archivo Municipal de Tolosa  
AMTalav. Archivo Municipal de Talavera

AMU Archivo Municipal de Úbeda  
AMV Archivo Municipal de Valladolid  
APC Archivo Parroquial de Cuéllar  
APR Archivo general del Palacio Real  
ARCV Archivo de la Real Cancillería de Valladolid  
ASC Archivo del Monasterio de San Clemente  
ASP Archivo del Monasterio de San Pelayo  
ASV Archivo Secreto Vaticano  
ATB Archivo de las Trinitarias de Burgos  
ATT Archivo da Torre do Tombo  
AVM Archivo de la Villa de Madrid  
BAH Biblioteca de la Real Academia de la Historia  
BNE Biblioteca Nacional de España  
CODOM TORRES FONTES (ed.) *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia*, Murcia, 1977-1997  
CSC Colección Salazar y Castro  
GTT *As Gavetas da Torre do Tombo*



# INTRODUCCIÓN Y ESTADO DE LA CUESTIÓN

---

## **ELECCIÓN DEL TEMA Y OBJETIVOS: La importancia del reinado de Alfonso XI y el vacío investigador en torno a él.**

El reinado de Alfonso XI (1312-1350) representa uno de los ejes fundamentales para el estudio de la historia de la Edad Media Castellana. Este periodo nos permite analizar un cambio notable de ciclo hacia lo que más tarde se hará llamar Estado Moderno, y cuya evolución tenemos la posibilidad de estudiar y desgranar durante el reinado del Onceno en sus diferentes aspectos, transformaciones, y desarrollo. Basándonos en lo defendido por Emilio Mitre<sup>1</sup>, para hablar de Estado debemos esperar a la caída del Antiguo Régimen, no obstante, en mi opinión, el proceso de cambio y adaptaciones debemos encontrarlo y analizarlo desde periodos anteriores en el tiempo para que el análisis nos ofrezca la mayor amplitud posible y nos permita comprender esta relevante transformación histórica. Para Mitre, la existencia de un Estado precisa de unas fronteras geográficas y políticas, al tiempo que una conciencia de estas, y un sentimiento de pertenencia de los habitantes a una comunidad y, por lo tanto, una cohesión económica, una política de defensa común, y unas relaciones exteriores dotadas de cierta continuidad. Analizaremos cada uno de estos aspectos en el apartado correspondiente, pero adelanto que, en mayor o menor medida, de forma más evidente o conceptual, podemos considerar que todos ellos estuvieron presentes durante el reinado de Alfonso XI de Castilla.

Para el análisis de esta teoría comenzaremos con la conocida obra de Ernst H. Kantorowicz (1985)<sup>2</sup>, según la cual nos encontramos en un paso de la monarquía “politicéntrica” hacia un “Estado territorial y protonacional independiente de la

---

<sup>1</sup> MITRE FERNÁNDEZ, E. “Castilla ante la Guerra de los Cien Años. Actividad militar y diplomacia de las grandes treguas (ca. 1340-1415)” *XXX semana de Estudios Medievales*, 2005, pp. 199-235

<sup>2</sup> (1985) *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*, Madrid

Iglesia”<sup>3</sup>, propuesta relevante para lo que se pretende defender en este estudio. Esto no evitó que las diferentes monarquías tomaran como cimientos o base de su estructura y concepto elementos como el derecho romano o el derecho canónico y que se pudiera hablar de lo que Kantorowicz denominó un “*corpus mysticum*” que englobaba a la totalidad de la sociedad cristiana dentro de una perspectiva organológica que situaba al rey como cabeza y al resto del pueblo como las diferentes partes del cuerpo haciendo una semejanza con el *corpus mysticum* en el que Cristo es la cabeza y los creyentes el resto del cuerpo. El pueblo adquiere de este modo un carácter corporativo que le da el estatus de persona jurídica. Una persona jurídica con la que, según diferentes teóricos que se basaron tanto en el *Decretum Gratianum* como en la filosofía aristotélica, el rey contrajo matrimonio recibiendo de él una dote formada por la propiedad fiscal que pasa a ser inalienable (una inalienabilidad que no siempre será respetada y que de hecho causará problemas como sucedió durante el reinado de Alfonso IV y Pedro IV de Aragón)<sup>4</sup>.

Todo esto se enmarca dentro de un reino que ya empieza a entenderse, en su conjunto, como patria y, por tanto, como “objeto de devoción política”<sup>5</sup> al frente del cual está la dinastía regia y, por tanto, asumiendo la necesidad de sacrificio y cierta veneración del pueblo hacia esa figura. Dentro de esta patria la imagen regia ha tenido, según los estudiosos, diferentes papeles: desde el rey guerrero que encabeza sus tropas en la batalla, hasta el rey que no lucha (como defendía Dubois) porque lo importante era proteger la dinastía regia, la cabeza del reino. Los teóricos intermedios, en cambio, defendieron que el rey debía acudir a la guerra, pero quedarse en la retaguardia como

---

<sup>3</sup> *Idem* pp. 201

<sup>4</sup> “Y es acertada la comparación entre el matrimonio corpóreo y el intelectual: porque al igual que se llama esposo al defensor de su mujer (...) así también es el emperador el defensor de la república” (Cino)

“Entre el príncipe y la república se contrae un matrimonio moral y político. De la misma manera que entre un prelado y su iglesia se contrae un matrimonio espiritual y divino, así también entre el Príncipe y la república se contrae un matrimonio temporal y terreno. Y al igual que el prelado está en la iglesia y la iglesia en el prelado (...), así también el Príncipe está en el estado y el estado en el Príncipe.” (Lucas de Penna)

“Al igual que Cristo ha tomado por esposa a una extraña, la Iglesia de los Gentiles (...), así también el Príncipe ha tomado por sponsa al Estado, que no le pertenece” (Lucas de Penna)

<sup>5</sup> KANTOROWICZ, E. H. *Los dos cuerpos del rey...* pp. 223

Véase

(1947) HALVDAN KOHT “The Dawn of Nationalism in Europe” *ARH*, LII (1947) pp. 265-280

(1951) KANTOROWICZ, E. H. “Pro patria mori” *AHR*, LVI (1951) pp. 472-492

(1953) GAINES POST “Two Notes on Nationalism in the Middle Ages 1: *Pugna pro patria*” *Traditio IX* (1953) pp. 281 y ss.

forma de salvaguardar su vida. Esto vino acompañado de toda una propaganda política que podemos ver, por ejemplo, en el caso de Felipe IV de Francia a partir del año 1302. Ésta pretendía fortalecer la figura del monarca como poder supremo en su reino y unido a éste, frente a las pretensiones que pudiera tener Roma de supra-poder llegando a decir que el rey *est in patria sua imperator*.

Pero el autor que mejor refleja y explica la transición hacia el establecimiento del Estado Moderno es Carlos Estepa, quien defiende en sus investigaciones que:

“La afirmación y centralización del poder monárquico mediante la configuración de órganos de gobierno centrales y el desarrollo de la fiscalidad regia se ha admitido como un fenómeno producido desde mediados del siglo XIII, esto es desde el reinado de Alfonso X (1252-1284)”<sup>6</sup>

Si bien conocemos la gran labor reformadora llevada a cabo por el rey Sabio, también sabemos que ésta no tuvo una ejecución tácita y una puesta en práctica concreta hasta mucho después. Fue precisamente Alfonso XI el que, mediante el Ordenamiento de Alcalá, retomó los esfuerzos iniciados por su bisabuelo y convirtió en ordenamiento real con la pretensión de conformar un reino-estado, desarrollando así medidas y acciones que a continuación se enumeran y explican brevemente:

- Centralización del poder monárquico: A lo largo de las siguientes páginas podremos ver cómo el reinado de Alfonso XI representó un periodo de fortalecimiento monárquico tras los años de anarquía vividos por el conflicto sucesorio de Alfonso X, la legitimación en el trono de Sancho IV y las dos minorías de Fernando IV y el propio Alfonso XI. Una vez alcanzada la mayoría de edad, el Onceno dedicó gran parte de sus esfuerzos a la unificación y control de las diferentes parcelas de gobierno, como fue, y de ahí la continuidad con el esfuerzo de Alfonso X, la labor judicial. En este sentido, podemos hablar de un proceso de centralización<sup>7</sup> y acaparamiento del poder que, si bien todavía no podemos denominar autoritario, representa el inicio de un proceso continuo dentro de su propio reinado, y que alcanzará su punto álgido con el de los Reyes Católicos.

---

<sup>6</sup> ESTEPA, C. “La monarquía castellana en los siglos XIII-XIV. Algunas consideraciones” *Edad Media. Revista de Historia* 8 (2007) p. 81

<sup>7</sup> O de extensión del poder real si seguimos con las teorías de C. Estepa (“La monarquía castellana... op. cit)

- El desarrollo de una política dotada de cierta continuidad: Si bien muchos autores marcan el comienzo de una continuidad política tras el advenimiento de la dinastía Trastámara, podemos considerar, como ya hemos referenciado, que ésta se inicia desde la primera mitad del siglo. Puede resultar paradójico que hablemos de continuidad política en un momento que se vio marcado por una guerra civil, el fin de una dinastía, y el comienzo de otra; pero no debemos olvidar que, sin tener en cuenta el paréntesis que representaron los años de gobierno de Pedro I, la política que desarrolló Enrique de Trastámara fue la que había comenzado su padre y, por lo tanto, no debemos olvidar esa continuidad en intención y realidad, que vamos a justificar en esta tesis.
- Desarrollo de los aparatos de gobierno como la administración, la fiscalidad o la burocracia: El periodo que nos ocupa también destacó por una reorganización administrativa de importancia, siendo uno de los pilares fundamentales, como ya analizaremos ampliamente en el estudio, la asignación de los cargos a personas con experiencia, valía y preparación para estos, olvidando con ello los antiguos vínculos personales y la patrimonialización de determinados cargos<sup>8</sup>; y del perfeccionamiento del sistema fiscal al que, además de los antiguos impuestos tradicionales, se sumaron los servicios extraordinarios y la normalización de impuestos indirectos como pudo ser la alcabala<sup>9</sup>. Sólo de esta manera podía sostenerse el coste de la creciente burocratización y de las costosas campañas militares que se desarrollarían durante el periodo.

Por todo ello, regreso a mi afirmación inicial que defendía el reinado de Alfonso XI como un importante eje vertebrador de la evolución política del reino de Castilla durante la Edad Media. No obstante, llama enormemente la atención que un periodo tan

---

<sup>8</sup> MOXÓ, S. “La promoción política y social de los letrados en la corte de Alfonso XI” en *Hispania* XXXV (1975), pp. 5-30

*Idem.* “el auge de la burocracia castellana en la Corte de Alfonso XI: el camarero Fernán Rodríguez y su hijo, el tesorero Pedro Fernández Pecha” en *Homenaje a don Agustín Millares Carlo* vol. II, 1975, pp. 11-45

*Idem.* “Elevación de los “letrados” en la sociedad estamental del siglo XIV”, en *XII Semana de Estudios Medievales de Estella 1974*, Pamplona: Diputación Foral de Navarra, Institución Príncipe de Viana, Amigos del Camino de Santiago, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1976, pp. 183-215

<sup>9</sup>LADERO QUESADA, M. A. *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid: Universidad Complutense, 1993

*Idem.* “Los primeros pasos de la alcabala castellana, de Alfonso X a Pedro I”, *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), pp. 785-801

importante como el que nos ocupa cuente con tan pocas publicaciones e investigaciones. Si bien es cierto que durante los últimos años los medievalistas han percibido esta laguna en la investigación, y han tratado de ponerle remedio a través de diferentes artículos, a día de hoy continuamos echando en falta una publicación que trate el reinado en su conjunto. Por supuesto no puedo obviar la obra de José Sánchez Arcilla<sup>10</sup>, que puede resultar apropiada para una primera aproximación a la biografía del monarca, pero que considero claramente insuficiente a la hora de realizar un análisis del reinado. Ese es precisamente el objetivo fundamental de este trabajo: proporcionar un estudio que abarque en su conjunto el reinado de Alfonso XI de Castilla y que servirá de fuente de información y de herramienta para posteriores estudios. Considero imprescindible esta visión de conjunto, pues sólo de esta forma se puede comprender un periodo tan complejo como el que nos ocupa. No puede estudiarse, por ejemplo, la actividad militar sin tener en cuenta la situación económica<sup>11</sup>, o comprender las vicisitudes de la lucha por la tutoría de Alfonso XI sin tener en cuenta la situación que se estaba viviendo con la nobleza o con los reinos vecinos<sup>12</sup>. En definitiva, esta tesis doctoral pretende aunar todo lo estudiado sobre el reinado y realizar un análisis de las fuentes con las que contamos, que ya adelanto resultarán escasas, para completar esa laguna en la historia de la Edad Media Castellana que tan necesitada está de una profunda investigación.

### **FUENTES UTILIZADAS Y METODOLOGÍA. El vacío documental y la importancia de las crónicas.**

En cuanto a las fuentes, como ya adelantábamos, no resultan todo lo numerosas que nos gustaría. Analizaremos ahora los diferentes tipos de fuentes con las que el historiador cuenta a la hora de estudiar este periodo:

La documentación consultada, que presento resumida en las últimas páginas de este trabajo, dista mucho de lo que serán los reinados Trastámara. Puede que el expurgo documental acaecido tras la guerra civil castellana destruyera buena parte de las fuentes, sobre todo aquellas que se conservaban insertas en documentos de Pedro I, pero no

---

<sup>10</sup> SÁNCHEZ ARCILLA, J. *Alfonso XI (1312-1350)*, Palencia, 1995

<sup>11</sup> Un estudio que realizó de manera brillante ARIAS GUILLÉN, F. *Entre el fortalecimiento del poder regio y la Reconquista. La política militar castellana durante el reinado de Alfonso XI (1312-1350)*, Madrid, 2012

<sup>12</sup> Véase, por ejemplo, la obra de GARCÍA FERNÁNDEZ, M. “Don Dionís de Portugal y la minoría de Alfonso XI de Castilla (1312-1325)” en *Revista da Faculdade de Letras. Historia*, II serie, vol. IX, Portugal, 1992 o “Jaime II y la minoría de Alfonso XI (1312-1325) Sus relaciones con la sociedad política castellana” en *Historia. Instituciones. Documentos* 18, Sevilla, 1991

debemos achacarlo únicamente a eso. Lo cierto es que para los siglos XIII y XIV las fuentes diplomáticas conservadas en Castilla son realmente escasas, y sólo parcialmente compensadas por las encontradas en los archivos nacionales de Aragón (ACA) y Portugal (TT). De hecho, el grueso de la documentación consultada no procederá de estos archivos nacionales, sino principalmente de los municipales exceptuando temas como las relaciones con la Iglesia, en la que la colección de diplomas conservados en la sección de clero del Archivo Histórico Nacional ha quedado muy bien recogida por E. González Crespo<sup>13</sup>. Respecto a estos archivos municipales, su contenido, aunque por supuesto de obligado análisis, tampoco resulta todo lo esclarecedor que nos gustaría, pues en su mayor parte se trata de confirmaciones de privilegios otorgados por los reyes anteriores que, si bien puede resultar interesante para determinado tipo de estudios, no nos aportan demasiados datos sobre el reinado propiamente dicho, que al fin y al cabo es lo que nos ocupa. Mucho más útil resultaría, por ejemplo, haber conservado una buena colección de la cancillería castellana, por desgracia prácticamente inexistente.

Resulta ventajoso, no obstante, que gran parte de la documentación sobre este periodo se encuentre publicada. Desde luego llama la atención la cantidad de esfuerzos que se han dedicado a la transcripción de la documentación de estos años, y que ésta no haya despertado un potente impulso investigador. En cualquier caso, la existencia de colecciones documentales publicadas ha permitido que los tiempos de esta tesis hayan sido los que han sido y que en estos años se haya podido abarcar un tema tan amplio.

Otro tipo de documentación con el que sí contamos, y que resulta de vital importancia para el estudio del reinado, son los cuadernos de Cortes, cuya publicación por la Real Academia de la Historia<sup>14</sup>, aunque antigua, resulta de gran ayuda para el historiador. En ellos no sólo vamos a encontrar cuestiones de carácter legislativo dentro del reinado, que también, sino que podremos utilizarlos para el estudio de la economía, de la situación social, de la jurisdicción, de la administración... en definitiva, de casi todos los aspectos analizables dentro del reinado. Es por esto por lo que realmente vale la pena el tiempo empleado para la meticulosa lectura de estos cuadernos, a los que no siempre se ha dado la importancia que merecen.

---

<sup>13</sup> GONZÁLEZ CRESPO, E. (ed.), *Colección documental de Alfonso XI. Diplomas reales conservados en el Archivo Histórico Nacional, sección Clero, pergaminos*, Madrid: Universidad Complutense, 1985

<sup>14</sup> COLMEIRO, M. *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Madrid 1861-1884

Por último, en cuanto a documentación primaria, no debemos olvidar la que será la principal fuente de información para este trabajo: la crónicas. Teniendo presente que se trata de un tipo de fuente enormemente parcial, pues su principal función es la propagandística, considero que sus textos no deben ser ni muchos menos desdeñados, aunque sí tratados con cautela. En un intento de presentar un discurso lo más objetivo y cercano a la realidad posible, mi forma de tratar las fuentes fue desde el primer momento de forma comparativa. Ya ha podido verse en otros de mis trabajos<sup>15</sup> mi predilección por analizar siempre las crónicas de los diferentes reinos, especialmente las de Portugal<sup>16</sup> y Aragón<sup>17</sup>, que es con los que más relación tuvo Castilla. En cuanto a la cronística castellana podemos recurrir a tres fuentes principales: la *Crónica de Alfonso XI*<sup>18</sup> y la *Gran Crónica de Alfonso XI*<sup>19</sup>, que tienen un carácter relativamente más objetivo y un contenido más completo; y el *Poema de Alfonso Onceno*<sup>20</sup>, que debe ser interpretado más como poema épico que como crónica, pero que también nos aporta valiosa información. Hablaremos de todas ellas de manera pormenorizada en el apartado correspondiente.

Llegados a este punto, es posible que corresponda explicar el por qué de este tipo de trabajo. Ciertas corrientes historiográficas pueden interpretar que el estudio de la historia política basado principalmente en las crónicas puede suponer un atraso en la investigación hacia corrientes decimonónicas y positivistas. No es así. Ciertamente este trabajo está cimentado de manera fundamental en los textos cronísticos, pero no únicamente en ellos como hacían los positivistas, y desde luego no limitándome a narrar los hechos tal y como se presentan en los textos, pues considero que en este trabajo, sí, hay narración de acontecimientos, pero también hay una importante labor de análisis y maduración realizada a través de los años. A pesar de la crisis que sufrió durante los años setenta, hoy en día diferentes autores hablan sobre el “renacer de la historia

---

<sup>15</sup> RECUERO LISTA, A. *Alfonso XI y sus relaciones con los reinos peninsulares cristianos*, Trabajos fin de máster UAM, Madrid, 2015

RECUERO LISTA, A. “(1336-1338) Guerra entre Portugal y Castilla. Un estudio cronístico comparativo” *Estudios Medievales Hispánicos* nº 4 (2015) pp. 111-139

<sup>16</sup> BRANDAO, Frey Francisco (ed.) *Monarquía Lusitana* vols. 5-8, Lisboa, 1976

Da SILVA TAROUCA, Carlos (ed.) *Crónica dos sete primeiros reis de Portugal*, Lisboa, 2009

<sup>17</sup> SOLDEVILLA, Ferrán (ed.) *Les quatre grans cròniques*, Barcelona, 1971

UBIETO ARTETA, Antonio (ed.) *Crónica de San Juan de la Peña*, Valencia, 1961

CANELLAS LÓPEZ, Ángel (ed.) *Anales de la Corona de Aragón compuestos por Jerónimo de Zurita* vols. 3-4, Zaragoza, 1973

<sup>18</sup> CERDÁ Y RICO, F. (ed.) *Crónica de Alfonso Onceno*, Madrid, 1787

<sup>19</sup> CATALÁN, Diego (ed.) *Edición Crítica de la Gran Crónica de Alfonso XI*, Madrid, 1976

<sup>20</sup> VICTORIO, J. (ed.) *El poema de Alfonso Onceno*, 1991

política”<sup>21</sup>. Esta nueva historia política se impuso a la tendencia impuesta por los Annales, que se centraban en estudios de carácter social y económico; para retomar los estudios de carácter político desde la perspectiva de la interacción de los actores colectivos constituidos en todos los estratos sociales y de los vínculos que otorgan cohesión y coherencia a los grupos que tejen entre sí relaciones de poder. No obstante, incluso durante los años de primacía de los Annales, la historia política estuvo siempre presente, porque es necesaria para un estudio completo de la historia medieval. No podríamos haber obtenido estudios políticos referentes a la ritualidad, al análisis del discurso, o a la acción comunicacional si no hubiésemos contado primero con una historia *evenementielle*. Es por ello que, en aquellos periodos en los que continuamos encontrando lagunas en la historia basada en los acontecimientos, resulta necesario que alguien complete esos vacíos sin que ello conlleve un anacronismo historiográfico.

Volviendo, después de este paréntesis, a la cuestión de las fuentes utilizadas para este trabajo, y entrando ya en las fuentes de información secundarias, la bibliografía sobre el reinado se ha visto incrementada durante los últimos años. Fue Moxó el primer autor que trató de hacer un análisis complejo sobre el reinado a través de diferentes publicaciones<sup>22</sup>, aunque por desgracia se trata de una labor que no pudo terminar. De entre los historiadores actuales, debemos mencionar la encomiable labor llevada a cabo por M. García Fernández<sup>23</sup>, centrado sobre todo en la zona de Andalucía, pero que también ha dedicado trabajos a otro tipo de cuestiones como las diplomáticas. Fuera de estos dos autores, son muchos los investigadores que han abarcado el reinado del Onceno, aunque no de manera exclusiva, ni intentando hacer un análisis completo del reinado. Como decía en el apartado anterior, son muchos los artículos que pueden contener información acerca del reinado del Onceno, pero hasta este momento no contábamos con un trabajo de compilación que los aunase todos.

---

<sup>21</sup> GUERRA, F. “El renacer de la historia política: razones y propuestas” en ANDRÉS GALLEGOS, J. (dir.) *New History. Nouvelle Histoire: hacia una nueva historia*, Madrid, 1993

<sup>22</sup> Publicaciones que encontramos recogidas en la bibliografía que se encuentra al final de este trabajo.

<sup>23</sup> Para evitar engrosar excesivamente las notas al pie remito también a la bibliografía del final del trabajo para encontrar una relación detallada de la obra de este autor.



## ESTADO DE LA CUESTIÓN

### 1. LAS RELACIONES DEL MONARCA. Aspectos familiares, personales y diplomáticos

Muchas de las publicaciones a las que iremos haciendo referencia tratan temas de carácter político, ideológico y social, pero muy pocas de ellas se refieren al ambiente más próximo del monarca. Familiarmente podemos apreciar que se trata de un personaje con un relevante desarraigo, pues perdió a su padre cuando tan sólo contaba con un año de edad, y a su joven madre pocos meses después. Por este motivo, los mayores referentes, a nivel familiar, del Onceno fueron su abuela, María de Molina, cuya biografía ha quedado recogida por M. Gaibrois Ballesteros<sup>24</sup>; su hermana Leonor, sobre la que yo misma traté de presentar un trabajo bibliográfico<sup>25</sup>; y su tío, el infante don Pedro, que únicamente podemos conocer a través de la documentación y, sobre todo, de las crónicas. No obstante, Alfonso XI pronto perdería también estos lazos familiares, pues ni María de Molina ni el infante don Pedro llegaron a ver al joven monarca convertido en mayor de edad. Su papel fue ocupado por el infante don Felipe, también tío del rey, aunque claramente más preocupado por el aumento de su poder y el afianzamiento de su situación que por la propia persona del monarca; y por determinados personajes de la nobleza, como don Juan Manuel o Juan el Tuerto, que, sin lugar a dudas, buscaban únicamente su propio interés.

Puede que fuera este desarraigo familiar durante los primeros años de su vida lo que llevó al Onceno a buscar fuertes lazos afectivos entre determinados personajes de la denominada “nueva nobleza” durante la mayoría de edad. No obstante, familiarmente su situación no se consolidó hasta casi la década de los treinta de este siglo. El matrimonio con María de Portugal no despertó en el monarca una marcada actitud familiar, más bien al contrario. La vida de la reina de Castilla y el nacimiento de sus dos hijos se vio claramente eclipsado con la aparición en escena de Leonor de Guzmán. También en la bibliografía podemos apreciar esta tendencia: mientras que el personaje de María de Portugal apenas queda reflejado en las diferentes publicaciones, aunque sólo fuera de forma colateral, Leonor de Guzmán y su numerosa descendencia cuenta con numerosas

---

<sup>24</sup> GAIBROIS BALLESTEROS, M. *María de Molina. Tres veces reina*. Madrid, 1967

<sup>25</sup> RECUERO LISTA, A. “Doña Leonor: princesa castellana, reina aragonesa y elemento de discordia en las relaciones castellano-aragoneses de la primera mitad del siglo XIV” *Estudios Medievales Hispánicos* nº 2 (013) pp. 221-241

publicaciones propias desde comienzos de siglo, como puede ser el caso de A. Ballesteros Baretta<sup>26</sup>, hasta otras más actuales como las de E. González Crespo<sup>27</sup> o las del propio Moxó<sup>28</sup>. Todas ellas nos presentan la fortalecida posición que adquirió la “favorita” durante todo el reinado, pero también la difícil situación en la que la inesperada muerte de Alfonso XI la dejó, quedando a merced de la voluntad de la desechada reina y de su hijo, ahora rey, Pedro I.

Muy diferentes fueron, como anunciábamos antes, las relaciones personales del propio monarca. Puede que el fracaso de sus relaciones familiares, así como la tensa situación que se mantuvo con la nobleza durante buena parte del reinado, fuera lo que llevara a Alfonso XI a la creación de estrechos lazos con personajes que, si bien no destacaron por su noble cuna, sí lo hicieron por su lealtad y servicio al rey. Tal puede ser el caso de los hermanos Portocarrero, Alfonso Fernández Coronel, Garcilaso de la Vega, y tantos otros. Esto enlaza con lo que Moxó denominó “el auge de los letrados”<sup>29</sup>, identificando cómo los cargos de la creciente administración fueron concedidos a personas preparadas y cercanas al rey en detrimento de los derechos que tradicionalmente había ostentado la alta nobleza, lo que, como ya hemos comentado, es parte del proceso de una modernización de la misma y una profesionalización de su vertebración y acción burocrática. Esta preeminencia social que les otorgaron las relaciones con el monarca se puede ver reflejada en la bibliografía, que contienen publicaciones específicas sobre algunos de estos personajes como la de E. Cabrera<sup>30</sup>.

Las relaciones diplomáticas pueden considerarse una mezcla entre las relaciones familiares y los lazos de personajes creados por el propio monarca, condicionadas siempre por los intereses políticos de cada momento. La bibliografía comienza con el debate sobre la existencia o no de una política internacional para el periodo que nos

---

<sup>26</sup> BALLESTEROS BARETA, A. “Doña Leonor de Guzmán a la muerte de Alfonso XI” en *España Moderna*, tomo 232, 1908, pp. 67-76

<sup>27</sup> GONZÁLEZ CRESPO, E. “El afianzamiento económico y social de los hijos de Leonor de Guzmán” en *Anuario de Estudios Medievales* 18, 1988, pp. 288-303

*Idem.* “El patrimonio dominical de Leonor de Guzmán” en *La España Medieval* 14, 1991, pp. 201-219

<sup>28</sup> MOXÓ, S. “La política aragonesa de Alfonso XI y los hijos de Leonor de Guzmán” en *La España Medieval* 5, 1986, pp. 697-708

<sup>29</sup> MOXÓ, S. “La promoción política y social de los letrados en la corte de Alfonso XI” en *Hispania* XXXV (1975), pp. 5-30

*Idem.* “Elevación de los “letrados” en la sociedad estamental del siglo XIV”, en *XII Semana de Estudios Medievales de Estella 1974*, Pamplona: Diputación Foral de Navarra, Institución Príncipe de Viana, Amigos del Camino de Santiago, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1976, pp. 183-215

<sup>30</sup> CABRERA, E. (coord.) “Bernat de Cabrera, Alfonso Fernández Coronel y la cuestión del Señorío de Aguilar”, *Anuario de Estudios Medievales*, 19 (1989), pp. 345-367

ocupa. Autores como L. V. Díaz Martín<sup>31</sup> o E. Mitre<sup>32</sup> desmienten esta afirmación y alegan que debemos esperar, como mínimo, al reinado de Enrique II para poder hablar de una política internacional. Yo, por el contrario, no estoy de acuerdo con esta afirmación, como ya defendí en alguna de mis publicaciones<sup>33</sup>, pues considero que el reinado de Alfonso XI representa el comienzo de una política exterior propiamente dicha, y que lo que hizo Enrique II fue continuar con la labor política de su padre. En cuanto a los estudios sobre diplomacia (la llamemos relaciones internacionales o no), hasta este mismo año apenas contábamos con estudios completos, pues las publicaciones se centraban únicamente en las relaciones de Castilla con un reino concreto. Esta situación vino a ser solventada, al menos para el ámbito peninsular, por la publicación del que fue mi trabajo de fin de máster<sup>34</sup>, así como, ya incluyendo el ámbito europeo, por el capítulo correspondiente de esta tesis doctoral. En cuanto a las publicaciones ajenas, en la introducción de su artículo “política internacional de Portugal y Castilla en el umbral de la Baja Edad Media. Nuevas reflexiones sobre los viejos sistemas de alianzas dinásticas peninsulares (1273-1357)”<sup>35</sup>, Manuel García Fernández nos habla sobre cómo hasta la década de los sesenta, la historiografía de los diferentes países seguía cada una su propio rumbo sin pararse a realizar estudios comparativos que hubiesen resultado indudablemente reveladores. Esta tendencia cambió a raíz de iniciativas como el *Primer Congreso Luso-Español de Estudios Medievales* celebrado en Oporto en 1969 bajo la dirección de Emilio Sáez, o el *Primer Simposium de Historia Medieval* celebrado en Madrid en la misma fecha, así como de nuevos cauces de comunicación como la *Sociedade Portuguesa de Estudos Medievais* o la *Sociedad Española de Estudios Medievales*. A partir de este avance historiográfico, los trabajos que estudian las relaciones de Alfonso XI con sus reinos vecinos han ido

---

<sup>31</sup>DÍAZ MARTÍN, L. V. “Castilla, 1280-1360: ¿Política exterior o relaciones accidentales?” en *Génesis Medieval del Estado Moderno. Castilla y Navarra (1250-1370)*, Valladolid, 1987, pp. 125-147

<sup>32</sup> MITRE FERNÁNDEZ, E. “Castilla ante la guerra de los cien años. Actividad militar y diplomacia de las grandes treguas (ca. 1340-1415)” en *XXX semana de Estudios Medievales 2005* pp. 199-235

<sup>33</sup> RECUERO LISTA, A. *Alfonso XI y sus relaciones con los reinos peninsulares cristianos*, Másteres de la UAM. Año académico 2011-2012, Madrid, 2015

<sup>34</sup> RECUERO LISTA, A. *Alfonso XI y sus relaciones con los reinos peninsulares cristianos*, Másteres de la UAM. Año académico 2011-2012, Madrid, 2015

<sup>35</sup> El artículo está publicado tanto en la revista de Ciências Históricas N° XIV, 1999, Universidade Potuense infate D. Henique, Porto (Portugal) como en el libro *Portugal. Aragón. Castilla. Alianzas dinásticas y relaciones diplomáticas (129-1357)*, Universidad de Granada, Sevilla 2008.

umentando, ya fueran con Portugal<sup>36</sup>, Aragón<sup>37</sup>, Navarra<sup>38</sup>, Francia e Inglaterra<sup>39</sup> o el Pontificado<sup>40</sup>. Todas ellas nos muestran una imagen de pacificación de la Península

---

<sup>36</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, M. “Las relaciones internacionales de Alfonso IV de Portugal y Alfonso XI de Castilla en Andalucía” en *La participación portuguesa en la Gran Batalla del Estrecho (1325-1350). Actas de las II jornadas luso-espanholas de historia medieval* vol. 1, Oporto, 1987, pp. 201-216

*Idem*. “La política internacional de Portugal y Castilla en el umbral de la Baja Edad Media (1279-1357)” en *Revista de Ciencias Históricas* nº 15, pp. 61-80

*Idem*. “Don Dionís de Portugal y la minoría de Alfonso XI de Castilla (1312-1325)” en *Revista da Faculdade de Letras. Historia*, II serie, vol. IX, Portugal, 1992

*Idem*. “Las relaciones internacionales de Alfonso IV de Portugal y Alfonso XI de Castilla en Andalucía. La participación portuguesa en la Gran Batalla del Estrecho (1325-1350)” en *Actas das II Jornadas luso-espanholas de Historia Medieval*, Portugal, 1987

MAHAUT, M. “Le rôle pacificateur du Pape Benoit XII dans le conflit de la Castille avec Portugal (1337-1340)” en *La guerre et la paix au Moyen Age. Actes du 101e congrès national de Societes Sauvantes*, París, 1978, pp. 225-239

De Sa NOGUEIRA LALANDA, M. M. *A política externa de D. Alfonso IV (1325-1357)*, Portugal, 1987 (inédito)

<sup>37</sup> CANELLAS, Ángel “Aragón y la empresa del estrecho en el siglo XIV. Nuevos documentos del archivo municipal de Zaragoza” en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón* vol. II, Zaragoza, 1946

FERNÁNDEZ, M. “La actuación de las flotas de Castilla y Aragón durante el cerco meriní a Tarifa en el año 1340” en *Aljaranda* 64, 2007, pp. 3-10

MOXÓ Y MONTOLIU, S. “La relación epistolar entre Alfonso XI y Alfonso IV en el archivo de la Corona de Aragón” en *La España Medieval*, tomo II, 1982, pp. 173-195

*Idem*. “Cartas reales de Alfonso XI a Pedro IV en el archivo de la Corona de Aragón” en *Anuario de Estudios Medievales* XVIII (1988), pp. 275-288

SÁNCHEZ MARTÍNEZ “La contribución valenciana a la Cruzada granadina de Alfonso IV de Aragón (1327-1336)”, en SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M., *Pagar al rey en la Corona de Aragón durante el siglo XIV*, Barcelona: Institución Milá y Fontanals, 2003, pp. 215-240

<sup>38</sup> AZCÁRATE AGUILAR-AMAT, P.: “Aportación y muerte de Felipe de Evreux en la Cruzada de Algeciras”, en RIPOLL PERELLÓ, E. y LADERO QUESADA, M. F. (eds.), *Actas del II Congreso Internacional “El Estrecho de Gibraltar”*(2. 1990. Ceuta), Madrid: UNED, 1995, vol. III, pp. 61-76

*Idem*. *Las relaciones castellano-navarras en el siglo XIV: la época conflictiva (1328-1378)* tesis doctoral inédita, 1987

*Idem*. “Las relaciones castellano-navarras bajo los primeros Evreux (1328-1387): balance historiográfico y perspectivas de investigación” en *Hispania* 50, 175, 1990, pp. 883-901

*Idem*. “Hostilidades en la frontera navarro-riojana durante el siglo XIV: el choque de los años 1344-1345”, en *Segundo Coloquio sobre la historia de la Rioja. Logroño, 2-4 de octubre de 1985*, Logroño: Colegio Universitario de la Rioja, 1986, vol. I, pp. 333-358

*Idem*. “La guerra de 1335 entre Castilla y Navarra”, *Hispania*, 173 (1989), pp. 805-840

*Idem*. “Navarra en estado de alerta: ¿un proyecto castellano-aragonés de intervención en 1329?, en *Primer Congreso General de Historia de Navarra*, Pamplona: Gobierno de Navarra, Institución Príncipe de Viana, 1988, vol. III, pp. 313-320

<sup>39</sup> MITRE FERNÁNDEZ, E. “Castilla ante la guerra de los cien años. Actividad militar y diplomacia de las grandes treguas (ca. 1340-1415)” en *XXX semana de Estudios Medievales 2005* pp. 199-235

SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis *Intervención de Castilla en la Guerra de los Cien Años*, Valladolid, 1950

VERDERA Y TUELLS, E. “Historia de las relaciones entre Francia y Castilla” en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense. Alfonso X el Sabio, VII centenario*. Madrid, 1985

<sup>40</sup> DÍAZ MARTÍN, L. V. “El pontificado y Castilla en el marco de las relaciones internacionales a mediados del siglo XIV” en *Archivos Leoneses* 70, León, 1981, pp. 351-386

Ibérica, que se analizará en este trabajo como relativa, y un esfuerzo común por combatir a los musulmanes, que también se podría definir con el mismo calificativo. Respecto a Europa, el inicio de los conflictos entre Inglaterra y Francia, que derivarán en la Guerra de los Cien Años, despertarán todo un aparato diplomático en busca de apoyos, que será respondido por Castilla con una supuesta “política de equilibrio”, que finalmente no fue tal, y por un claro y activo posicionamiento del Pontificado en favor de su aliado francés, que le llevará a ejercer como pacificador de los conflictos desatados dentro de la Península Ibérica.

## 2. LAS RELACIONES CON LOS DEMÁS ESTAMENTOS. Nobleza, Ciudades e Iglesia

En cuanto a las demás instituciones, el reinado de Alfonso XI se interpreta como el punto de inflexión en las relaciones de la monarquía con la nobleza, marcado por un proceso de fortalecimiento del poder monárquico que autores como C. Estepa interpretan como de ampliación del poder<sup>41</sup>. Este notorio proceso de fortalecimiento fue uno de los factores que propiciaron cambios dentro de la nobleza, coincidiendo o generando un relevo generacional que autores como Moxó denominaron el paso de una “vieja nobleza” a una “nueva nobleza”<sup>42</sup>. No obstante, esta teoría parece haber quedado superada tras la publicación de N. Binayán Carmona<sup>43</sup>, que defiende que no nos encontramos ante un cambio de los nuevos linajes frente a los antiguos, como cabría esperar por la anterior afirmación mentada, sino ante el ascenso de las ramas colaterales de estos viejos linajes, que sustituyeron a estas al tiempo que se adecuaban o transformaban dentro del proceso de cambio de la relación de ésta con la monarquía y el fortalecimiento de poder de la segunda. Otros cambios que vivió la nobleza durante el reinado de Alfonso XI vinieron de la mano de circunstancias de índole económica. La

---

<sup>41</sup> ESTEPA, C. “*The Strangthening of Royal Power in Castile under Alfonso XI*” en ALFONSO, Isabel, KENNEDY, Hugh y ESCALONA, Julio (eds.) *Building Legitimacy. Political Discourses and Forms of Legitimation in Medieval Societes*, Leiden y Boston, 2004, 179-222

*Idem*. “La monarquía castellana en los siglos XIII-XIV. Algunas consideraciones” en *Edad Media. Revista de Historia* 8, 2007, pp. 79-98

*Idem*. “Naturaleza y poder real en Castilla”, en *Construir la identidad en la Edad Media. Poder y memoria en la Castilla de los siglos VII a XV. Congreso celebrado en Cuenca del 5 al 6 de noviembre de 2007*.

<sup>42</sup> MOXÓ, S. “De la nobleza vieja a la nobleza nueva. Las trasformaciones nobiliarias castellana de la Baja Edad Media” en *Cuadernos de historia* 3, 1969

<sup>43</sup> BINAYÁN CARMONA, N.: “De la nobleza vieja... a la nobleza vieja”, en *Homenaje a Don Claudio Sánchez Albornoz en sus 90 años*, Buenos Aires: Instituto de Historia de España, 1986, vol. IV, pp. 103-137

llamada “crisis del siglo XIV” obligó a la nobleza a buscar nuevas fuentes de renta que sustituyeran o completaran a aquellas que se habían visto disminuidas a través, por ejemplo, de la participación en campañas militares<sup>44</sup>. Fue esta generalización de participación en las campañas militares, sumada a factores de índole social, la que transformó o inició dicha transformación del sentido de caballería, dándole tintes simbólicos que sirvieran para diferenciar a la alta nobleza con los caballeros de linaje<sup>45</sup>. En definitiva, el reinado de Alfonso XI comenzó con una situación de verdadera pugna entre los intereses de la nobleza y los de la monarquía<sup>46</sup>, una pugna que se fue suavizando durante el reinado por el crecimiento de la supremacía regia y la evolución y adecuación de la nobleza este notable cambio de su posición y relación con la monarquía, nueva y singular hasta entonces en el reino.

Respecto a las ciudades, la evolución o transformación de este periodo fue principalmente identificable en el paso de un concejo abierto a un concejo cerrado y la aparición del regimiento<sup>47</sup>, lo que trajo consigo, como en tantos otros sectores, un creciente intervencionismo regio<sup>48</sup>, volviendo de esta forma a la idea ya comentada de forma reiterada de un fortalecimiento del poder real, también en este área. Este cambio en la conformación del concejo y la creación del regimiento no es un tema menor, y merece un amplio estudio, aunque hasta ahora no hayamos identificado análisis o trabajos amplios, sino aquellos centrados exclusivamente en algún concejo concreto<sup>49</sup>, lo que no siendo lo deseado para una investigación de relevancia sobre el tema, nos ofrece una singularización del comportamiento general del monarca con respecto a las

---

<sup>44</sup> FERNÁNDEZ LARREA, J. A. “La guerra como respuesta a la crisis económica de la nobleza (siglos XIV y XV)” en *Historiar* 1, 1999 pp. 64-75

GARCÍA VERA, M<sup>a</sup> J. y CASTRILLO LLAMAS, M<sup>a</sup> C.: “Nobleza y poder militar en Castilla a fines de la Edad Media”, *Medievalismo*, 3 (1993), pp. 19-37

<sup>45</sup> MARIANA NAVARRO, A.: “El resurgimiento de la caballería nobiliaria en la política de Alfonso XI”, *Temas medievales*, 12 (2004), pp. 177-191

<sup>46</sup> GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César “Las luchas por el poder en la corona de Castilla: nobleza vs monarquía (1252-1369)” en *Clío & Crímen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango* 6, 2009, pp. 36-51

<sup>47</sup> JARA FUENTE, J. A.: “Estructuras formales de poder y de organización de las clases dominantes urbanas en Castilla. El Regimiento: una crisis del siglo XIV en el siglo XV”, *Edad Media. Revista de Historia*, 8 (2007), pp. 225-241

<sup>48</sup> CORIA COLINA, J., *Intervención regia en el ámbito municipal. El concejo de Murcia (1252-1369)*, Murcia: Real Academia Alfonso X el Sabio, 1995

<sup>49</sup> TORRES FONTES, J. “El Concejo murciano en el reinado de Alfonso XI”, *Anuario de historia del derecho español*, 23 (1953), pp. 139-160

GARCÍA FERNÁNDEZ, M. “Breves notas sobre el concejo de Niebla en tiempos de Alfonso XI” en *Huelva en su historia*, Sevilla, 1986, pp. 171-181

ciudades, de la que extrapolar con cautela y actitud histórica crítica una teoría general amplia sobre esta situación y su evolución durante el reinado del monarca.

Por último, respecto a las relaciones con la Iglesia, la bibliografía es algo más prolija que en el caso de las ciudades, aunque no tanto como en el de la nobleza. Todas las publicaciones nos muestran a un monarca que se inmiscuye cada vez más en los asuntos de la Iglesia<sup>50</sup>, que queda convertida en un elemento más de la política reconquistadora y la economía del reino<sup>51</sup>. Prueba de ello pudo ser la intervención de Alfonso XI en la elección de obispos y de maestros de las órdenes militares<sup>52</sup>, o la pérdida de los cargos de canciller de Castilla y de León por parte de los obispos de Toledo y de Santiago<sup>53</sup>. A parte de esto, los diferentes autores se han centrado en las biografías de eclesiásticos<sup>54</sup> y, muy especialmente, en las justificaciones religiosas adoptadas por la monarquía como elemento de legitimación regia, y en cierta medida de justificación de su poder y el destino unido de la dinastía y su pueblo, lo que ha abierto el debate, liderado por J. M. Nieto Soria<sup>55</sup> y P. Linehan<sup>56</sup>, sobre si la realeza castellana mantenía, o no, un carácter sagrado como pilar fundamental de su conceptualización, o este se había diluido o combinado con otros argumentos referenciales de similar importancia y asimilación general.

---

<sup>50</sup> SÁNCHEZ HERRERO, J.: “Las relaciones de Alfonso XI con el clero de su época”, en VV. AA., *Génesis medieval del Estado Moderno: Castilla y Navarra (1252-1370)*, Valladolid: Ámbito, 1987, pp. 23-47

<sup>51</sup> LINEHAN, P. “The Church, the economy and the *reconquista* in early fourteenth-century Castile”, *Rev. Española de Teología*, 43 (1983), pp. 275-303

<sup>52</sup> AYALA MARTÍNEZ, Carlos “Órdenes militares y frontera en la Castilla del siglo XIV” en *La España Medieval* 23, 2000, pp. 265-291

<sup>53</sup> OSTOLAZA ELIZONDO, M. I. “El canciller mayor durante el reinado de Alfonso XI (1311-1350)” *Anuario de Estudios Medievales* 18, 1988, pp. 263-273

<sup>54</sup> SEPÚLVEDA, Juan Ginés de, *Historia de los hechos del Cardenal Gil de Albornoz*, 2002

VERDERA Y TUELLS, E. *El cardenal Albornoz y el Colegio de España*, tomo I, Zaragoza, 1971, Bolonia, 1972

ARRANZ, GUZMÁN, A.: “Don Álvaro Pérez de Biedma, un obispo guerrero en tiempos de Alfonso XI de Castilla”, en DEL VAL VALDIVIESO, M<sup>a</sup> I. y MARTÍNEZ SOPENA, P. (dirs.), *Castilla y el Mundo Feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, Valladolid: Junta de Castilla y León y Universidad de Valladolid, 2009, vol. I, pp. 331-340

<sup>55</sup> NIETO SORIA, J. M. “La monarquía medieval castellana ¿Una realeza sagrada? En *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Murcia, 1987 pp. 1225-1237

<sup>56</sup> LINEHAN, P. “Ideología y liturgia en el reinado de Alfonso XI de Castilla” en RUCQUOI *Génesis del Estado Moderno: Castilla y Navarra (1250-1370)*, Valladolid, 1988 pp. 217-228

### 3. ACTIVIDADES MILITARES

En cuanto a las actividades bélicas desarrolladas por el Onceno, esta tesis se encontró con un gran obstáculo, que al mismo tiempo representó una enorme facilidad: la publicación en el año 2012 de una tesis específica sobre este tema por F. Arias Guillén<sup>57</sup>. Debido a la proximidad en el tiempo, y sobre todo a la calidad del trabajo, resulta sumamente complicado presentar novedades respecto a este tema. No obstante, también considero que no incluirlo habría perjudicado el que es el objetivo fundamental de mi trabajo; el estudio del reinado en su totalidad y amplitud. Por este motivo, aunque incluiré información ajena a esta publicación en el capítulo dedicado a las actividades militares, deberemos tener presente en todo momento que la principal referencia para este aspecto es la mentada obra, que es sin duda un interesante trabajo, muestra del ya comentado interés de este periodo y reinado en los últimos años por recientes investigadores y estudiosos.

A modo de resumen, uno de los pilares básicos del reinado de Alfonso XI de Castilla fue la lucha contra los musulmanes. Esto no sólo le sirvió como forma de legitimación de su papel como monarca, tanto desde el punto de vista de la imagen de poder militar, como de cristiano rey ungido para luchar contra el infiel y expulsarlo de un reino de Dios, sino también para desviar las acciones e intenciones de la todavía inestable nobleza hacia el exterior del reino, restando por tanto el tiempo, los recursos y las fuerzas para cualquier proyecto contrario o desestabilizador del monarca y su reinado, en un primer momento muy débil por las minorías de edad, y luego no siempre tan fortalecido y estable como ya analizaremos en cada periodo con detalle. Estas campañas supusieron un fuerte esfuerzo económico para el reino, pero tuvieron como resultado el fin de las pretensiones de los benimerines en la Península Ibérica tras conquistas como la de Algeciras y defensas ante sus acciones como pudo ser la de Tarifa. No obstante, las actividades bélicas fueron también reflejo de los diferentes cambios que se estaban produciendo en el reino: los cambios que se estaban viviendo en torno al sentido de caballería, la instauración y consolidación de impuestos extraordinarios e indirectos para la financiación de las campañas, la consolidación y puesta por escrito de las características del sistema de libramientos, etc. Por tanto el estudio de estas nos ofrece en cierta medida un interesante y pormenorizado recorrido

---

<sup>57</sup> ARIAS GUILLÉN, Fernando *Entre el fortalecimiento del poder regio y la Reconquista. La política militar castellana durante el reinado de Alfonso XI (1312-1350)*, Madrid, 2012



en el proceso evolutivo a veces en base a textos históricos o crónicas que casi meramente descriptivas, pero cuyo análisis crítico y pormenorizado, nos permiten extrapolar los mentados cambios y también la pretendida transformación por parte del reinado, y las confrontaciones y vicisitudes que este proceso generó, y a las que hubo de dar respuesta.

#### 4. ECONOMÍA Y SOCIEDAD

Los estudios en torno a la economía durante el reinado de Alfonso XI pueden dividirse en dos cuestiones principales: la llamada “Crisis del Siglo XIV” y la Peste Negra, y el sistema fiscal.

Son muchas las referencias que podríamos dar respecto a la Crisis del Siglo XIV y la Peste Negra, tantas que su enumeración y análisis podría abarcar por sí mismo una tesis completa. No obstante, resulta absolutamente necesario recurrir, como mínimo, a los grandes teóricos sobre este tema, sobre todo aquellos centrados en el reino de Castilla. La Crisis del Siglo XIV y la Peste Negra afectaron a casi toda Europa occidental, por lo que también los investigadores extranjeros han publicado sobre ella<sup>58</sup>. No obstante, para el reino de Castilla existen dos referentes fundamentales: A. Vaca Lorenzo<sup>59</sup> y J. Valdeón Baroque<sup>60</sup>. Ambos autores se basan fundamentalmente en la

---

<sup>58</sup> CAMPBELL, B. M. S. (ed.), *Before the Black Death. Studies in the 'crisis' of the early fourteenth century*, Manchester: Manchester University Press, 1991

<sup>59</sup> VACA LORENZO, A. (ed.) “La Peste Negra en Castilla. Aportación al estudio de algunas de sus consecuencias económicas y sociales”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 2 (1984), pp. 89-107

*Idem.* “Recesión económica y crisis social de Castilla en el siglo XIV”, en *Las crisis en la Historia: sextas jornadas de estudios históricos organizadas por el departamento de Historia Medieval, Moderna y Contemporánea de la Universidad de Salamanca*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1995, pp. 33-55

*Idem.* “Una manifestación de la crisis castellana del siglo XIV. La caída de las rentas de los señores feudales. El testimonio del monasterio de Sahagún”, *Studia Historica. Historia Medieval*, I, 2 (1983), pp. 157-166

*Idem.* “La quiebra demográfica en Castilla en la Baja Edad Media ¿Realidad o ficción virtual?” en *Cuadernos de historia de España LXXVI* pp. 63-98

<sup>60</sup> VALDEÓN BARUQUE, J. “Aspectos de la crisis castellana en la primera mitad del siglo XIV”, *Hispania*, 111 (1969), pp. 5-24

*Idem.* “Las crisis del siglo XIV en la Corona de Castilla” en HIDALGO DE LA VEGA, M<sup>a</sup> J. (ed.) *La historia en el contexto de las crisis humanas y sociales. Homenaje a Marcelo Pascual*, Salamanca, 1989

*Idem.* “La crisis del siglo XIV en Castilla. Revisión del problema”, *Revista de la Universidad de Madrid*, 79 (1971), pp. 161-184

*Idem.* “Las crisis del siglo XIV en la Corona de Castilla”, en HIDALGO DE LA VEGA, M<sup>a</sup> J. (ed.), *Homenaje a Marcelo Pascual*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1989, pp. 217-235

*Idem.* “Reflexiones sobre la crisis bajomedieval en Castilla”, en *Estudios dedicados al profesor don Ángel Ferrari Núñez*, Madrid: Universidad Complutense, 1984, vol. II, pp. 1047-1060

tendencia historiográfica marxista, tendente a relacionar todas las cuestiones del reino con la economía y las relaciones de producción, dando como consecuencia de la crisis, concretamente, la caída de las rentas señoriales, el descenso demográfico, y los cambios en los cultivos, por indicar algunas de las justificaciones. No todos los autores aceptan, sin embargo, que la Crisis del Siglo XIV fuera algo generalizado y que afectó igual a todos los territorios, e incluso hay quienes niegan su existencia o que realmente tuviera unas consecuencias sólo negativas<sup>61</sup>. Podríamos entenderlo como un debate provocado principalmente por la forma de análisis y estudio, así como por las diferentes tendencias historiográficas. En cambio, podemos afirmar durante el siglo XIV asistimos a un profundo descenso demográfico en determinadas zonas (por las razones que fuera) y, con él, a una caída de las rentas feudales y de la producción agrícola que obligó, sin embargo, a buscar nuevas soluciones que harían evolucionar al reino y caminar hacia su modernización. Quizás podríamos tomar esta última causa aparente de la crisis, como una justificación del aspecto positivo de la misma, por lo que supuso de transformación y avance.

En cuanto a la fiscalidad, tendremos como principal referencia a M. A. Ladero Quesada<sup>62</sup>. Como ya indicábamos con antelación, los cambios que se produjeron durante este periodo en la administración, y el creciente coste de las campañas militares, trajo consigo cambios en la fiscalidad, en la que cada vez quedaron más regularizadas las recaudaciones de impuestos extraordinarios y se introdujeron nuevas vías de recaudación fiscal de manera indirecta a través de impuestos como la alcabala<sup>63</sup>. Todos estos cambios no gustaron a los procuradores del reino, que de manera reiterada se quejaron ante las Cortes por la creciente presión fiscal en un tiempo que, precisamente, estuvo marcado por la carestía económica. A pesar de todo ello, los servicios extraordinarios y las monedas foreras continuaron concediéndose de manera continuada,

---

<sup>61</sup> CASADO ALONSO, H.: “¿Existió la Crisis del siglo XIV? Consideraciones a partir de los datos de la contabilidad de la catedral de Burgos”, en DEL VAL VALDIVIESO, M<sup>a</sup> I. y MARTÍNEZ SOPENA, P. (dirs.), *Castilla y el Mundo Feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, Valladolid: Junta de Castilla y León y Universidad de Valladolid, 2009, vol. III, pp. 9-25

IGUAL LUÍS, D.: “¿Crisis? ¿Qué crisis? El comercio internacional en los reinos hispánicos de la Baja Edad Media”, *Edad Media. Revista de Historia*, 8 (2007), pp. 203-223

MIRANDA GARCÍA, F. “La “crisis” del siglo XIV” en ÁLVAREZ PALENZUELA, V. (Coord.) *Historia Universal de la Edad Media*, Barcelona, 2002, pp. 647-663

<sup>62</sup> LADERO QUESADA, M. A. *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid: Universidad Complutense, 1993

<sup>63</sup> *Idem*. “Los primeros pasos de la alcabala castellana, de Alfonso X a Pedro I”, *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), pp. 785-801

y la alcabala, aunque inicialmente se concedió únicamente mientras durase el cerco de Algeciras, terminó convirtiéndose en un impuesto normalizado.

Para terminar con este apartado, las cuestiones sociales durante este periodo no han despertado tanto interés en los investigadores como otras materias. Ya hemos hablado acerca de los cambios que se estaban produciendo en la nobleza y en torno a la caballería, así como al creciente descenso demográfico. Pero no hay que dejar de lado o tomar como de menor importancia la situación que tuvieron las minorías dentro del reino, que igualmente nos permiten identificar la evolución de muchos de los aspectos del mismo, así como analizar algunos cambios y transformaciones del periodo de estudio. Echamos en falta en este aspecto referencias bibliográficas, pues no existe prácticamente ninguna publicación específica. Para empezar a acercarnos a estas cuestiones, no nos queda otro remedio que acudir a las historias generales de los judíos en España. Debemos tener en cuenta la parcialidad por tanto de las referencias sobre este aspecto por lo que debemos buscar bases parciales que aúnen las tan dispares ópticas, por lo que tendremos como fuentes de referencia la obra de un cristiano y de un judío<sup>64</sup>. Ambas obras utilizan diferentes tipos de fuentes, centrándose el primero en las castellanas y el segundo en las hebreas, y nos hablan acerca de la división que existía dentro de la comunidad judía, compuesta por una minoría cada vez más presionada por la fiscalidad del reino y las medidas que contra ellos se tomaron, y una minoría privilegiada que, a pesar de lo prometido a las Cortes, casi siempre ocupó cargos dentro de la administración del reino, especialmente aquellos relacionados con cuestiones de índole ideológica. Un ejemplo de este tipo de personajes podemos encontrarlo, por ejemplo, en la figura de Yuçaf de Écija<sup>65</sup> que, aunque finalmente cayó en desgracia, durante gran parte del reinado fue considerado uno de los principales privados del monarca.

A pesar de la calidad de estas publicaciones, como nos sucede con tantas otras cuestiones, simplemente nos sirven como primera aproximación a la situación de los judíos durante la primera mitad del siglo XIV. Para poder hacer un buen estudio de este tema, el investigador deberá recurrir principalmente a los cuadernos de Cortes, en los que la cuestión de los judíos aparece de forma constante, siempre en aspectos limitantes y de merma de su condición o valía frente a los cristianos, aunque esta postura irá

---

<sup>64</sup> BAER, Y. *Historia de los judíos en la España cristiana*. LACAVE, J. L. (trad.) Madrid, 1981

<sup>65</sup> BALLESTEROS BARETA, A. "Don Yuçaf de Écija", *Sefarad*, VI (1946), pp. 253-287

evolucionando, con diversos posicionamientos por parte de los procuradores y el propio rey, dependiendo del periodo y situación del reinado, y como referente también del proceso de fortalecimiento de la monarquía, al tiempo que de los postulados más o menos flexibles según la tutoría o personas de influencia en el monarca.

## 5. EL MUNDO CULTURAL

Por último, si nos centramos en el capítulo que se ocupa del mundo cultural durante el periodo de estudio, el investigador tiene dos posibles vías de aproximación que no sólo no resultan incompatibles, sino que considero que deben ser utilizadas de manera conjunta:

Por un lado debe leerse con detenimiento los análisis que otros autores han hecho de las obras a estudiar. En este sentido, nos centraremos especialmente en la figura de F. Gómez Redondo<sup>66</sup>, que no sólo hace un profundo análisis de toda la prosa medieval castellana, sino que en diferentes artículos trata otros temas de nuestro interés como el paso de la crónica general a la crónica real<sup>67</sup> y el caso de la crónica particular<sup>68</sup>, o, sobre todo, el modelo cultural que representó el molinismo y que estará presente durante todo el periodo que nos ocupa<sup>69</sup>.

La otra forma de acercamiento al mundo cultural de este periodo es directamente a través de las obras que conservamos. En este caso, y con el fin de no extenderme demasiado, he escogido dos de los que considero los ejemplos más significativos: el de un laico, don Juan Manuel<sup>70</sup>, y el de un eclesiástico, el Arcipreste de Hita<sup>71</sup>. Puede que al lector le sorprenda que no incluya en este análisis las obras firmadas por el propio monarca. Esto se debe a que, si bien a nivel cinegético o geográfico, pueden aportarnos bastante información, a nivel literario, y de estudio del periodo a través de sus escritos,

---

<sup>66</sup>GÓMEZ REDONDO, F. *Historia de la prosa medieval castellana* vols. I y II, Madrid, 1998

<sup>67</sup>GÓMEZ REDONDO, F. “De la crónica general a la real. Transformaciones ideológicas en *Crónica de tres reyes*”, en MARTIN, G. (ed.), *La historia alfonsí: el modelo y sus destinos (siglos XIII-XV)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2000, pp. 95-123

<sup>68</sup>GÓMEZ REDONDO, F. “La crónica particular como género literario” en *Actas del III Congreso de la Asociación Hispánica de literatura Medieval*, Salamanca, vol. I 1994 pp. 419-427

<sup>69</sup>GÓMEZ REDONDO, F. “Doña María de Molina y el primer modelo cultural castellano” en *El intercambio artístico entre los reinos hispanos y las cortes europeas en la Baja Edad Media*, 2009 pp. 29-46

*Idem.* “El Molinismo: un sistema de pensamiento letrado (1284-1350)” en *Estudios de literatura medieval. 25 años de la AHLM*, Murcia 2012 pp. 201-212

<sup>70</sup>BLECUA TEIJEIRO, J. M. (ed.), *Don Juan Manuel. Obras completas*, Madrid: Gredos, 1981, 2 vols.

<sup>71</sup>BREY MARIÑO, M. (ed.) *Libro del buen amor*, Madrid, 1995

tiene poco que decirnos. Mucho más rica me parece, por ejemplo, la figura de don Juan Manuel. En cuanto a estos dos autores que analizaremos en el trabajo, la bibliografía con la que contamos sobre ellos es bastante extensa. En el caso del Arcipreste de Hita, figura oscura y misteriosa donde las haya, podemos poner el ejemplo de J. Rodríguez Puertolas<sup>72</sup>, que hace un análisis, no sólo literario, sino también biográfico recogiendo en su introducción gran parte de lo escrito con anterioridad. Mucho más prolijo resulta el caso de don Juan Manuel, en el que, a pesar del paso del tiempo, debemos hacer obligada referencia a la obra de A. Giménez Soler<sup>73</sup>. Contamos, no obstante, con otras referencias más recientes como puede ser, centrándonos exclusivamente en las que se dedican al ámbito cultural, las del ya mencionado Gómez Redondo<sup>74</sup> o la de D. Isola<sup>75</sup>. En todas ellas se nos presenta la literatura del noble como enormemente influenciada por su papel político dentro del reino y por su propia biografía. Prácticamente todas las obras están escritas en forma de *fabiella*, relatos cortos con un fin didáctico o moralizador que pueden terminar, como en el caso del *Conde Lucanor*, con una breve moraleja final.

No podemos abordar el mundo cultural sin hablar de las crónicas de la época. Como decíamos al principio de este capítulo, para el caso castellano contamos con tres textos fundamentales: la *Crónica de Alfonso Onceno*<sup>76</sup>, la Gran Crónica de Alfonso XI<sup>77</sup> y el Poema de Alfonso Onceno<sup>78</sup>. Para las dos primeras no cabe ninguna duda que el principal autor que las ha trabajado ha sido D. Catalán, quien no solamente ha hecho estudios respecto a su fecha, autoría, etc...<sup>79</sup> sino también la edición crítica de la *Gran Crónica*<sup>80</sup> que actualmente resulta de obligada consulta para cualquier investigador centrado en este periodo. Respecto al *Poema de Alfonso Onceno*, aunque destacan

<sup>72</sup> RODRÍGUEZ PUERTOLAS, J. *Juan Ruiz, arcipreste de Hita*, Madrid, 1978

<sup>73</sup> GIMÉNEZ SOLER, A. *Don Juan Manuel. Biografía y estudio crítico*, Zaragoza, 1932

<sup>74</sup> GÓMEZ REDONDO, F. "Don Juan Manuel, autor molinista" en *AHLM Actas del VIII congreso*, Santander, 2000 pp. 827-842

*Idem.* "Don Juan Manuel, Trastámara", *Cahiers de Linguistique et de Civilisation Hispaniques Médiévales*, 25 (2002), pp. 163-181

<sup>75</sup> ISOLA, D. "Las instituciones en la obra de don Juan Manuel" en *CHE XXI-XXII* (1954) pp. 70-145

<sup>76</sup> CERDÁ Y RICO, F. (ed.) *Crónica de Alfonso el Onceno*, Madrid, 1787

<sup>77</sup> CATALÁN, Diego (ed.) *Edición Crítica de la Gran Crónica de Alfonso XI*, Madrid, 1976

<sup>78</sup> VICTORIO, Juan (ed.) *El poema de Alfonso Onceno*, 1991

<sup>79</sup> CATALÁN, D. *Un cronista anónimo del siglo XIV (La "Gran Crónica de Alfonso XI". Hallazgo, estilo, reconstrucción)*, La Laguna: Universidad de La Laguna, 1955

*Idem.* "La historiografía en verso y en prosa de Alfonso XI a la luz de nuevos textos. III: Prioridad de la Crónica respecto a la Gran Crónica", *Anuario de Estudios Medievales*, 2 (1965), pp. 257-299

*Idem.* *La tradición manuscrita en la "Crónica de Alfonso XI*, Madrid: Gredos, 1974

<sup>80</sup> CATALÁN, Diego (ed.) *Edición Crítica de la Gran Crónica de Alfonso XI*, Madrid, 1976

también los estudios de D. Catalán<sup>81</sup>, ha sido J. de Victorio el que ha publicado la edición crítica más reciente<sup>82</sup>, así como otros estudios históricos basados en esta fuente<sup>83</sup>. A sus aportaciones debemos añadir las de F. Nussbaum<sup>84</sup>, M. Vaquero<sup>85</sup>, G. Davis<sup>86</sup> o E. Janin<sup>87</sup> entre otros. La mayoría de estos autores no utilizan el *Poema de Alfonso XI* como crónica, sino para extraer de él elementos que les permitan comprender el simbolismo en torno a la monarquía y al poder.

\*\*\*\*\*

En definitiva, aunque el reinado de Alfonso XI cuente con un gran número de artículos que lo tratan de manera parcial o colateral, todavía echamos en falta una obra que aúne todo ese estado de la cuestión y lo amplíe mediante su interpretación y el análisis de fuentes primarias como serán, en este caso, principalmente las crónicas y los cuadernos de Cortes. Mi intención, en la medida de mis posibilidades, es continuar con la tarea que comenzara Moxó y proporcionar, finalmente, un trabajo que abarque el reinado completo, como ya lo tienen la mayoría de los reyes de Castilla. Se solventará, de este modo, la gran laguna existente en torno al estudio de Alfonso XI, un rey que

---

<sup>81</sup> CATALÁN, D. “Hacia una edición crítica del *Poema de Alfonso XI* (el cerco de Algeciras)” *Hispanic studies in honour of J. Gonzalez Llubera*, Oxford, 1959, pp. 105-118

*Idem*. “Las estrofas mutiladas en el Ms. E del *Poema de Alfonso XI*” en *Nueva Revista de filología hispánica* 15, 1959, pp. 325-344

<sup>82</sup> VICTORIO, Juan (ed.) *El poema de Alfonso Onceno*, 1991

<sup>83</sup> VICTORIO MARTÍNEZ, Juan “Las relaciones castellano-portuguesas en el poema de Alfonso XI” en *Revista da facultade de letras* vol. XV-2 (1998) pp. 1595-1601

<sup>84</sup> “El pensamiento político en el *Poema de Alfonso XI*: la relación Monarquía-Iglesia” en *Boletín Hispánico Helvético*, vol. 7, 2006, pp. 5-44

*Idem*. “El *Poema de Alfonso XI* y la teoría política de su época” en *Medievalismo en Extremadura. Estudios sobre literatura y cultura hispánicas de la Edad Media* vol. I, Cáceres, 2009 pp. 191-202

<sup>85</sup> VAQUERO, M *El poema de Alfonso XI ¿Crónica rimada o épica?*, 1988

*Idem*. “Relación entre el *Poema de Alfonso XI* y el *Poema da batalha do Salado*” en BELTRÁN, Vicente (ed.) *Actas del I congreso de la asociación hispánica de literatura medieval*, Barcelona, 1988

<sup>86</sup> DAVIS, G. “The debt of the *Poema de Alfonso Onceno* to the *Libro de Alexandre*” en *Hispanic Review* 15, 1947, pp. 436-452

*Idem*. “National sentiment in the *Poema of Fernán González* and in the *Poema of Alfonso Onceno*” en *Hispanic Review* 16, 1948, pp. 61-68

<sup>87</sup> JANIN, E. “El uso del discurso profético como recurso de exaltación de la figura regia en el *Poema de Alfonso Onceno* y la *Gran Crónica de Alfonso XI*” en *Revista de poética medieval* 22, 2009, pp. 103-113

*Idem*. “Alfonso XI el león carnicero: ejemplaridad y reconquista en el *Poema de Alfonso Onceno* y la *Gran Crónica de Alfonso XI*” en *Medievalia* 42, 2010, pp. 19-29

*Idem*. “El rey y la nobleza en el *Poema de Alfonso Onceno* y la *Gran Crónica de Alfonso XI*: construcción ejemplar del rey en el relato del proceso de pacificación interna de Castilla” en *Hispanic Research Journal* vol. 12 nº 1, 2011, pp. 3-17

marcó el inicio de una nueva época dentro de la Edad Media castellana, y comenzó el proceso de campo hacia lo que siglo y medio después denominaremos Estado Moderno.





# LA LUCHA POR LA TUTORÍA

## (1312-1325)

---

Este apartado, dedicado a los primeros años del reinado, que no de gobierno, de Alfonso XI; corresponde a uno de los periodos más oscuros de los años que nos ocupan. Es posible que la falta de documentación, o la complejidad que las luchas entre las diferentes facciones representan, sea lo que haya desanimado al historiador a llevar a cabo un estudio más exhaustivo sobre el tema. Si bien es cierto que contamos con algunos artículos como los de Manuel García Fernández<sup>88</sup>, más enfocados hacia las relaciones diplomáticas que hacia la lucha de fuerzas entre los diferentes personajes castellanos, que podrían representar los únicos estudios referentes de manera exclusiva a estos años, fuera de ellos, sólo contamos con un vacío claramente apreciable. Ciertamente, el estudio de la minoría de edad de Alfonso XI representa un incuestionable reto para el historiador. La carencia de fuentes documentales, hace que debamos acudir, irremediablemente, a la arbitraria crónica, sacando, y analizando críticamente, cuanta información podamos tomar de ella.

Respecto a la documentación, si nos centramos únicamente en la lucha por la tutoría a la que dedicamos este capítulo, y una vez extraídos los documentos referentes a la concesión de privilegios otorgados por los tutores, y que serán analizadas en el apartado correspondiente; apenas contamos con 25 referencias. Si realizamos un análisis cuantitativo, podemos ver cómo el 50% de estas referencias son correspondencia conservada en el Archivo de la Corona de Aragón y, por lo tanto, pertenecientes principalmente a la primera tutoría, coincidiendo con el interés que Jaime II de Aragón mantuvo en los asuntos castellanos hasta su muerte, y que explicaremos con más detenimiento en el capítulo dedicado a las relaciones internacionales. La otra mitad de la documentación corresponde al resto de los archivos consultados y, principalmente, a la Colección Salazar y Castro de la Real Academia de la Historia. Se trata, fundamentalmente, de la documentación referida a la segunda y tercera tutoría (explicaré esta división a lo largo del capítulo que nos ocupa) y que resulta de considerable menor utilidad que la

---

<sup>88</sup> “Don Dionís de Portugal y la minoría de Alfonso XI de Castilla (1312-1325)” en *Revista da Faculdade de Letras. Historia*, II serie, vol. IX, Portugal, 1992

“Jaime II y la minoría de Alfonso XI (1312-1325) Sus relaciones con la sociedad política castellana” en *Historia. Instituciones. Documentos* 18, Sevilla, 1991

anterior, pues únicamente nos aporta datos de interés a la hora de estudiar el testamento de María de Molina, el nombramiento del infante don Felipe como tutor y la noticia enviada por Alfonso XI a los diferentes concejos anunciando el reconocimiento de su mayoría de edad.

Si profundizamos un poco más en el análisis y, sin detenernos demasiado, tenemos en cuenta las noticias de concesión y confirmación de privilegios por parte de los tutores, es decir, las muestras de su labor política; podemos ver cómo a lo largo de la primera tutoría es la figura del infante don Pedro la que aparece con más frecuencia, especialmente vinculada a los concejos del sur peninsular que, como veremos, eran los que se habían posicionado a su favor. Normalmente, sólo aparecerá la figura de los tres tutores en aquellos asuntos de interés general para el reino, como puede ser la convocatoria de unas Cortes, o la negociación de una tregua con los musulmanes en la que, no obstante, la figura del infante don Pedro mantendrá una posición preeminente<sup>89</sup>. Lo mismo sucederá en el caso de la segunda y tercera tutoría con el infante don Felipe, aunque esta vez, compartiendo protagonismo con don Juan Manuel, que aparece relacionado en todo momento con los asuntos del territorio murciano.

Todo lo dicho, nos demuestra la precaria situación documental en la que el periodo de la minoría de edad se encuentra y, especialmente, la lucha por la obtención del cargo que nos ocupa en este apartado. Esto nos obliga a reiterar el papel fundamental que las crónicas jugarán en este momento, como no lo harán, o lo harán en menor medida, en otros capítulos referentes, por ejemplo, a las ciudades o a las relaciones con la iglesia. Resulta por lo tanto imprescindible, la realización de un esfuerzo de análisis crítico de los datos con los que contamos, para poder acercarnos lo máximo posible a la realidad y, con ello, aportar un poco de luz a este periodo que, no olvidemos, representa un tercio del reinado al que esta tesis doctoral está dedicada.

\*\*\*\*\*

El 7 de septiembre de 1312 murió en la ciudad de Jaén Fernando IV de Castilla, dejando al reino en una nueva minoría. El príncipe heredero, Alfonso XI, apenas contaba con un año de edad, por lo que Castilla se encontró en una difícil situación. No hacía tanto tiempo que el reino había salido de la inestable minoría de Fernando IV, y las complicaciones que de ella se habían derivado. La nobleza se encontraba enormemente fortalecida, y aspiraba a limitar el poder monárquico y conseguir la situación más ventajosa para sus propios intereses. Fueron

---

<sup>89</sup> **CSC M6 f. 152**, 1316 junio 19. Escritura otorgada por don Pedro, infante de Castilla, hijo del rey Sancho IV y tutor de su sobrino, el rey Alfonso XI; por sí y en nombre de la reina doña María de Molina y de don Juan, infante de Castilla, por la que otorga su poder a Garci López de Padilla, maestre de Calatrava, para que haga treguas con Ismail I, rey de Granada

precisamente estos intereses nobiliarios los que propiciaron el comienzo de la lucha por conseguir la tutoría del monarca, obteniendo con ella una posición privilegiada. Esta pugna dividió a la nobleza en dos facciones fundamentales: la que defendía la institución monárquica, y la que sólo buscaba sacar provecho de la situación haciendo disminuir para ello, si era necesario, los derechos que correspondían al rey-niño.

El primero de los problemas a los que Castilla tuvo que hacer frente durante los primeros meses del reinado fue de carácter legal. No existía en el reino una legislación unánime sobre cómo debía asignarse la regencia. Las Partidas de Alfonso X el Sabio daban dos posibles respuestas: que el rey anterior designara un tutor antes de su muerte, o, en caso de no haberlo hecho, que las Cortes se reunieran para designar uno de entre los diferentes candidatos que cumplieran una serie de requisitos: que tuvieran temor de Dios, amasen al rey, fueran de buen linaje, naturales del reino, vasallos del rey, con buena cabeza, que poseyeran buena fama y no codiciasen heredar lo del rey<sup>90</sup>. Las funciones principales del candidato, o candidatos, que ocupasen el cargo serían las de velar por la vida del rey y preocuparse de mantener intacto, o incluso de aumentar, su patrimonio hasta que contara con veinte años<sup>91</sup>. El problema era que las

---

<sup>90</sup> “Aviene muchas veces que cuando el rey muere, finca niño el hijo mayor que ha de heredar, e los mayores del reino contienden sobre él, quién lo guardara hasta que haya edad. E de esto nacen muchos males, pues las más veces, aquellos que lo codician guardar más lo hacen por ganar algo con él, e apoderarse de sus enemigos, que no por guarda del rey ni del reino. E de esto se levantan grandes guerras, e robos, e daños que se tornan en gran destruímiento de la tierra. Lo uno por la niñez del rey, que entienden que no se lo podrá vedar; lo otro, por el desacuerdo que es entre ellos, que los nos pugnan de hacer mal a los otros cuanto pueden. E por esto los sabios antiguos de España, que cataron todas las cosas muy lealmente, e las supieron guardar por quitar todos estos males que habemos dicho, establecieron que cuando fincase el rey niño, si el padre dejado hubiese hombres señalados que lo guardasen mandándolo por carta o por palabra, que aquellos hubiesen guarda de el; e los del reino fuesen tenidos de los obedecer en la manera que el rey lo hubiese mandado. Mas si el rey finado de esto no hubiese hecho mandamiento ninguno, entonces débense ayuntar, allí donde el rey fuere, todos los mayores del reino, así como los prelados e los ricoshombres buenos e honrados de las villas. E después que fueren ayuntados, deben jurar sobre santos evangelios que caten primeramente servicio de Dios, e honra, e guarda del señor que han, e pro comunal de la tierra del reino; e según esto escojan tales hombres, en cuyo poder lo metan, que le guarden bien, e lealmente, e que hayan en si ocho cosas: la primera que teman a Dios; la segunda, que amen al rey; la tercera, que vengan de buen linaje; la cuarta, que sean sus naturales; la quinta, sus vasallos; la sexta, que sean de buen seso; la séptima, que hayan buena fama; la octava, que sean tales que no codicien heredar lo suyo, cuidando que han derecho en ello después de su muerte.” (SÁNCHEZ ARCILLA, J. *Las siete Partidas*, Madrid, 2004, pp. 252-3)

<sup>91</sup> “E estos guardadores deben ser uno, o tres, o cinco, e no más, por que si alguna vez desacuerdo hubiese entre ellos, aquello en que la mayor parte se acordase, fuese valedero. E deben jurar que guarden al rey su vida e su salud, e que hagan e alleguen pro e honra de él, e de su tierra, en todas las maneras que pudieren; e las cosas que fuesen a su mal e a su daño, que las desvíen, e las quiten en todas guisas. E que el señorío guarden que sea uno, e que no lo dejen partir, ni enajenar en ninguna manera, más que lo acreciente cuanto pudieren con derecho; e que lo tengan en paz, e en justicia, hasta que el rey sea de edad de veinte años, e si fuere hija la que hubiere de heredar hasta que sea casada. E que todas estas cosas harán e guardarán, bien e lealmente, así como de suso son dichas. E después que esto hubieren jurado, deben meter al rey en su guarda, de manera que hagan consejo de ellos todos los grandes hechos que hubieren de hacer. E continuamente deben tener tales hombres con él que sepan mostrarle aquellas cosas porque sea bien acostumbrado e de buenas maneras, así como de suso son dichas en las leyes que hablan

Partidas no estaban todavía vigentes en Castilla y, por tanto, todas estas especificaciones podían no ser aceptadas como ley.

## A. LA PRIMERA TUTORÍA (1312-1319)

### i. Principales aspirantes y búsqueda de aliados

Los principales aspirantes a la tutoría de Alfonso XI en 1312 eran Constanza, madre del rey; María de Molina<sup>92</sup>, su abuela; el infante don Pedro, su tío; y el infante don Juan, tío abuelo del monarca. Todos podían cumplir, en mayor o menor medida, las condiciones establecidas en las Partidas, y justificaban su derecho a la tutoría en su mayor o menor grado de parentesco con el rey. No obstante, las aspiraciones de cada uno de ellos eran diferentes. Mientras que la facción defensora de la integridad y el fortalecimiento de la monarquía como institución (que a partir de este momento denominaremos “monárquica”), representada por María de Molina, estaba movida por la defensa de los derechos de su nieto, tal y como había hecho durante el reinado de Fernando IV; la facción liderada por el infante don Juan (que a partir de este momento denominaré “nobiliaria”) únicamente buscaba el engrandecimiento propio y el ascenso a una posición privilegiada que le proporcionase mayor poder. De este modo, apenas comenzado el reinado, podemos encontrar claramente diferenciados los dos bandos que van a intervenir en el panorama castellano y que resultarán una constante a lo largo de todo este capítulo. A ellos, tal vez, podamos añadir alguna motivación secundaria, como pudo ser, quizá, el sentimiento maternal de Constanza de Castilla que, sin embargo, es muy posible que se encontrase más o menos condicionado por las cuestiones políticas que llevaron a la reina viuda a cambiar de uno a otro bando según fueran sus hipotéticas posibilidades de mantener una situación de control. Y digo hipotéticas porque, si bien es cierto que el apoyo de la reina Constanza representaba un importante impulso legitimador, ninguno de los dos bandos estuvo nunca dispuesto a mantenerla en la posición de fuerza que ella pretendía, convirtiéndola, tanto

---

de esa razón. E todas estas cosas soobredichas decimos que deben guardar e hacer, si acaeciese que el rey perdiese el sentido hasta que tornase en su memoria o finase. Pero si aviniese que al rey niño fincase madre, ella ha de ser primero e el mayoral guardador sobre los otros, porque naturalmente ella le debe amar, más que otra cosa, por la lacería e el afán que llevó trayéndolo en su cuerpo, e de sí criándolo. E ellos débenla obedecer como a señora e hacer su mandamiento en todas las cosas que fueren a pro del rey, e del reino. Mas esta guarda debe haber en cuanto no casase e quisiese estar con el niño. De donde los del pueblo que no quisiesen estos guardadores escoger, así como sobredicho es, o después que fuesen escogidos no los quisiesen obedecer, no haciéndolo ellos por qué, haría traición conocida porque darían a entender que no amaban guardar al rey ni al reino; e por esto deben haber tal pena: si fueren hombres honrados han de ser echados de la tierra para siempre, e su otros deben morir por ello. Otrosi decimos que cuando alguno de los guardadores errasen en alguna de las cosas que es tenido de hacer en guarda del rey e de la tierra, que deben haber pena según el hecho que hiciere” (SÁNCHEZ ARCILLA, J. *Las siete Partidas*, Madrid, 2004, pp. 252-3)

<sup>92</sup> GAIBROIS BALLESTEROS, M. *María de Molina. Tres veces reina*. Madrid, 1967

para unos como para otros, en una marioneta al servicio de sus propios intereses y, por lo tanto, de las dos grandes tendencias de las que hablábamos antes.

Desde el primer momento, la elección de estos candidatos supuso toda una serie de posicionamientos, tanto dentro como fuera del reino. De esta forma, mientras que el infante don Juan recibió el apoyo de su ya antiguo aliado, Dionís de Portugal, el infante don Pedro lo recibió por parte de su suegro, Jaime II de Aragón. La relación de amistad entre el señor de Vizcaya y el rey portugués, había comenzado durante el reinado anterior, en el que el noble castellano recibió la ayuda del monarca luso en sus rebeliones contra su sobrino. Sin embargo, se trató de un apoyo mucho menos comprometido del que recibió el infante don Pedro por parte de Jaime II de Aragón. Las buenas relaciones entre estos dos últimos personajes también habían comenzado durante el reinado de Fernando IV, pero con un carácter radicalmente distinto. El castellano había contraído matrimonio con la hija del aragonés, la infanta doña María, convirtiéndose desde ese momento en su eterno protegido. A pesar de estas diferencias en la naturaleza de las buenas relaciones de los dos nobles castellanos con los monarcas vecinos, ambas coincidían en las intenciones que, tanto Dionís como Jaime II, tenían: la búsqueda de una mayor influencia en Castilla, el primero debilitando a su monarquía, el segundo, más sutil, introduciendo a personas afines a Aragón, representados por sus propios hijos, en los círculos más poderosos del reino vecino, como continuará haciendo durante el reinado que nos ocupa.

Volviendo de nuevo a la política interna castellana, podemos ver cómo las especificaciones dadas en las Partidas fueron, desde el primer momento, aplicadas de una manera selectiva. Si bien es cierto que tanto el infante don Pedro como el infante don Juan cumplían todos los requisitos requeridos por el texto, también lo es que la reina Constanza quedó, como anunciábamos, inmediatamente relevada de su función como tutora, a pesar de que el texto de Alfonso X, como hemos podido ver, defiende el derecho de la madre a ser la primera opción en la elección de tutor, pues nadie mejor que ella iba a defender los derechos de su hijo<sup>93</sup>. Esta marginación, despertó los recelos de personajes como Jaime II de Aragón, como veremos más adelante, pero no impidió que el personaje de doña Constanza se convirtiera, durante los pocos meses que le quedaban de vida, en un personaje manipulado a expensas de los deseos legitimadores de los demás aspirantes a regente, ya fuera durante su periodo de

---

<sup>93</sup> “Pero si aviniese que al rey niño fincase madre, ella ha de ser primero e el mayoral guardador sobre los otros, porque naturalmente ella le debe amar, más que otra cosa, por la lacería e el afán que llevó trayéndolo en su cuerpo, e de sí criándolo. E ellos débenla obedecer como a señora e hacer su mandamiento en todas las cosas que fueren a pro del rey, e del reino.” (*Partidas* ob. cit. p. 253)

apoyo al infante don Pedro, durante el que estuvo bajo la estricta vigilancia de María de Molina, como durante el breve periodo de apoyo al infante don Juan.

Tras conocer la noticia de la muerte de su hermano, el infante don Pedro acudió a su suegro aragonés a través de Gil Ruiz, alegando sus derechos a la tutoría del rey Alfonso XI, pues, antes de su muerte, su hermano Fernando IV le había confiado esta tarea, y porque todos los habitantes del reino deseaban tomarle como tutor. Volviendo de nuevo al texto de las Partidas, si realmente Fernando IV había designado a su hermano como regente antes de su muerte, toda discusión posterior resultaba inservible, pues a él correspondía de manera inequívoca la labor de tutor<sup>94</sup>. Basándose en estos derechos, el infante don Pedro le pedía ayuda al rey de Aragón para conseguir ese propósito, para lo que le citó para que se reuniera con él en la frontera con Aragón el día de San Miguel<sup>95</sup>, lo que le dejaba tiempo para permanecer en la frontera durante algunos días con el fin de conseguir una avenencia con los musulmanes y pacificar la situación. Tal vez, debemos pensar que este encuentro hace alusión a la reunión que ambos tuvieron en Ariza en 1313. La carta contenía también una intervención de la reina doña Constanza haciendo partícipe a Jaime II de su apoyo al infante don Pedro y pidiéndole que intercediese por él ante otros importantes personajes como Dionís de Portugal o don Juan Manuel<sup>96</sup>. No debemos olvidar que la reina Constanza no dejaba de ser la hija del rey luso, y que las relaciones entre Jaime II y don Juan Manuel eran muy cercanas tras el matrimonio del castellano con la infanta doña Constanza de Aragón, cuñada por tanto del propio Pedro de Castilla. Se trata de un primer y contundente intento de obtener una situación de ventaja frente a sus contrincantes en la tutoría, extendiendo al máximo los posibles lazos que pudieran unirle a los aliados que tanta falta le hacían.

Pero el infante don Pedro quiso asegurarse también los apoyos dentro del reino castellano, y el mayor de los partidarios que podía obtener dentro de la nobleza era don Juan Manuel. El infante don Pedro, si bien encargó a su suegro aragonés la tarea de influir en el castellano, no se limitó a dejarlo todo en sus manos, sino que también le envió cartas en las que

---

<sup>94</sup> “establecieron que cuando fincase el rey niño, si el padre dejado hubiese hombres señalados que lo guardasen mandándolo por carta o por palabra, que aquellos hubiesen guarda de el; e los del reino fuesen tenidos de los obedecer en la manera que el rey lo hubiese mandado.” (*Partidas*, op. cit. p. 252)

<sup>95</sup> **ACA, CRD, Jaime II, caja 36/4536** 1312 septiembre 7 y 8 Jaén. Constanza de Castilla y el infante don Pedro notifican a Jaime II la muerte de su esposo y hermano el rey Fernando IV. El infante don Pedro cuenta con el apoyo de Jaime II en el cargo de tutor de su sobrino. Le pide una entrevista en el día de San Miguel. Que procure que también le ayuden el rey de Portugal, el infante don Juan y don Juan Manuel

<sup>96</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, M. “Jaime II y la minoría de Alfonso XI (1312-1325)...” op. cit.  
*Idem*. “Don Dionís de Portugal y la minoría de Alfonso XI de Castilla (1312-1325)” op. cit.

volvía a defender sus derechos a la tutoría y le pedía que le ayudase frente a las pretensiones de Juan Núñez de Lara, que se había posicionado en favor del infante don Juan<sup>97</sup>.

Es muy posible que detrás de esta petición de ayuda estuviese la actitud tomada por el bando nobiliario en la cuestión de la regencia, pues, como indica la carta, Juan Núñez de Lara había acudido a la ciudad de Ávila con la intención de hacerse con la persona del rey-niño. Aunque este es un acontecimiento que analizaremos en el apartado dedicado a las acciones de la nobleza, conviene tenerlo en cuenta para poder comprender la actitud del infante don Pedro. Era necesario responder a la iniciativa tomada por el infante don Juan al enviar a su aliado a Ávila, y para ello no bastaba con el apoyo diplomático de Aragón. A Pedro le hacían falta fuerzas dentro del reino que le permitieran defender su posición militarmente si fuera necesario. Todo ello explica la actitud concesiva tomada por el hijo de María de Molina ante don Juan Manuel, al que prometió unas concesiones excesivas que, a la larga, terminarían repercutiendo de manera determinante en la lucha por la tutoría.

A cambio de su ayuda, el infante don Pedro prometió a don Juan Manuel compartir la autoridad en las zonas de Toledo, Murcia, Cuenca y Sigüenza, territorios en los que la influencia del noble castellano ya era incuestionable, o, como en el caso de Murcia, en los que necesitaba esa autoridad para afianzar su poder. Estas concesiones quedaron recogidas en la carta que escribió el maestre de Calatrava, García López, a don Juan Manuel prometiéndole su posicionamiento en su favor en caso de conseguir la tutoría el infante don Pedro<sup>98</sup>. Esta promesa marcó el inicio de un periodo de buenas relaciones entre don Juan Manuel y la orden militar que ha quedado plasmado en la documentación<sup>99</sup>. Sin embargo, esta promesa de ayuda por parte del maestre de Calatrava, resultó tan efímera como lo fueron las concesiones del infante don Pedro. El maestre se había comprometido a ayudar a don Juan Manuel, incluso contra el propio infante don Pedro (cosa que, a la hora de la verdad, no hizo), y el reconocimiento como tutor en

---

<sup>97</sup> **ACA, CRD, Jaime II, caja 36/4556** 1312 octubre 21, Yébenes. El infante don Pedro a don Juan Manuel solicitando su apoyo contra don Juan Núñez en las disputas sobre la tutoría.

<sup>98</sup>“sepan quantos esta carta vieren como nos, don Frey García Lopes, por la gracia de Dios maestre de caballería de la orden de Calatrava, por ruego e por mandamiento del infant don Pedro (...) otorgamos e prometemos a buena fe e sin mal engano a vos don Johan, fijo del infant don Manuel, que si el dicho infant fuere tutor del rey don Alfonso (...) que nos que vos ayudaremos con las nuestras villas e con los nuestros castillos (...) que vos ayagades en guarda por el dicho rey don Alfonso el regno de Toledo o el regno de Murcia e el obispado de Cuenca e el obispado de Sigüenza e que ayades y aquel mismo poder que el dicho infant” (**ACA, CRD, Jaime II, caja 36/4560**, 1312 noviembre 6, Valladolid. El maestre de Alcántara promete ayuda de toda clase a Juan Manuel si este consigue la tutoría de Alfonso XI)

<sup>99</sup> **CSC I41 ff. 149v-150**, 1314 diciembre 30. Donación de Juan, hijo del infante don Manuel, de todos sus derechos en la aldea de Valdemoro, en término de Segovia, a favor de la Orden de Calatrava.

Valladolid<sup>100</sup>. Por petición del infante don Pedro, don Juan Manuel recibiría el apoyo de la orden para consolidar su poder en Toledo, Murcia y los obispados de Cuenca y Sigüenza llegando a los acuerdos necesarios sobre el gobierno de esas tierras.

Además de la agresiva actitud de Juan Núñez de Lara en Ávila, y de la facción del infante don Juan, que obligó al infante don Pedro a buscar apoyos dentro del reino; es posible que la ayuda pedida a Jaime II de Aragón para este entendimiento entre sus dos yernos diera sus resultados, como podemos ver en la carta que el rey de Aragón envió en respuesta a otra de don Juan Manuel donde les informa de su alegría por haber llegado a un acuerdo en el asunto de la tutoría, aunque le agradecería que prescindieran del acuerdo de gobierno de tierras y les comunica su asombro por el hecho de que no se haya tenido en cuenta a Constanza para la tutoría, por lo que le pide que sea tratada como a todas las reinas de Castilla y se le dé un papel dentro de la regencia de su hijo<sup>101</sup>.

Esto nos hace plantearnos por qué le interesan a Jaime II los acuerdos territoriales entre el infante don Pedro y don Juan Manuel. Es posible que lo que quisiera evitar el aragonés fuera una posible actuación de sus contrarios, como por ejemplo Juan Núñez de Lara, de quien les previene y aconseja que frenen sus acciones<sup>102</sup>. El de Lara siempre había mantenido, y mantendrá, buenas relaciones con don Juan Manuel, por lo que, si el infante don Pedro concedía al noble la posibilidad de gobernar ciertas tierras, esto podía ser aprovechado por la facción nobiliaria castellana en detrimento de los derechos de Alfonso XI y de la integridad de las tierras que tantas veces aparece reflejada en la legislación. Si bien, en un momento dado, Aragón apoyó abiertamente a la nobleza levantisca del reino vecino, en este momento Jaime II estaba más interesado en mantener el orden en el reino castellano y consolidar el papel de la monarquía, algo que explicaremos más adelante.

---

<sup>100</sup> “E si por aventura el dicho infant ni otro alguno o algunos nos quisieren seer contrarios (...) que nos que vos ayudemos contra ellos” (ACA, CRD, Jaime II, caja 36/4560, 1312 noviembre 6, Valladolid. El maestro de Alcántara promete ayuda de toda clase a Juan Manuel si este consigue la tutoría de Alfonso XI)

<sup>101</sup> ACA, Rg. 251 ff. 55v/2 1312, noviembre 25, Ejea. Capítulos de respuesta que se entregan a Pedro Esteban, portador de cartas de Juan Manuel para Jaime II. Le complace la avenencia entre Juan Manuel y el infante Pedro de Castilla, pero verían con agrado prescindiesen del acuerdo tomado sobre el gobierno de las tierras. Está muy asombrado de que en los acuerdos tomados entre ambos y María de Molina hayan excluido a la reina Constanza, madre de Alfonso XI.

<sup>102</sup> ACA Rg 251 fol. 55, 1312 noviembre 17, Luna. Jaime II a Juan Manuel. Está muy contento con el acuerdo a que ha llegado con el infante don Pedro. Recomienda que en todo lo que sobre este asunto se lleva a cabo procuren no salga favorecido D. Juan Núñez. Antes de recibir noticias de Castilla se había adelantado a pedir las mediante un emisario.



## ii. Los primeros enfrentamientos banderizos

Al saberse la noticia de la muerte del rey, María de Molina hizo llamar a su hijo Pedro para que se reuniera con ella con el fin de hablar acerca de la tutoría<sup>103</sup>. Sin embargo, el infante se encontraba en Córdoba, junto con Constanza, para el entierro de su hermano, por lo que hubo de esperar hasta mediados de octubre para que se pusiera en camino. Una vez enterrado Fernando IV, el infante don Pedro dejó en Córdoba a Constanza y se dirigió a Jaén para firmar la paz con los musulmanes y poner en orden la frontera<sup>104</sup>, una negociación necesaria si tenemos en cuenta la inestable situación en la que, de un día para otro, se había visto envuelto el reino, lo que imposibilitaba bajo todo punto de vista cualquier tipo de acción reconquistadora que minase los recursos y efectivos que necesitaban utilizarse en el interior del reino.

Mientras tanto, el infante don Juan y Juan Núñez de Lara comenzaron con su política de posicionamiento en la lucha por la tutoría, y se reunieron en Valladolid con María de Molina ofreciéndole la regencia siempre que no se la diera al infante don Pedro<sup>105</sup>. Esta rechazó la propuesta, pero se comprometió a consultar el tema con su hijo para tratar de llegar a un acuerdo que beneficiase a todas las partes<sup>106</sup>. En esta respuesta podemos ver la primera de las muestras de la brillante labor política que iba a desarrollar la reina María, así como sus aptitudes para mantener bajo control los asuntos cortesanos, posiblemente adquiridas a través de la amplia experiencia que le habían proporcionado los dos turbulentos reinados anteriores. Se trata de una actitud moderadora en todo momento, conciliadora incluso, pero implacable cuando era necesario. Al contrario de su hijo Pedro, María de Molina fue capaz de dirigir los acontecimientos con absoluta mano izquierda, delegando las acciones de fuerza en su hijo, y complementando así su acción política. Descontentos ante la templada respuesta de la reina, el infante don Juan

---

<sup>103</sup> GAIBROIS BALLESTEROS, M. *María de Molina. Tres veces reina*. Op. cit.

VALLE CURIESES, R. *María de Molina. El soberano ejercicio de la concordia (1260-1321)*, Madrid, 2000

<sup>104</sup> “A los moros pazes dio / que les non feziesses guerra, / A Castiella se volvió / por aseogar la tierra.” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 2, 1991)

“E desde llegaron a Cordova e lo enterraron, dexo ay el ynfante don Pedro a doña Costança la rreyna, muger del rrey don Fernando e madre deste rrey don Alonso, e este ynfante don Pedro fuese para Jaen para aseogar la paz con el rrey de Granada e poner rrecaudo en toda essa tierra que no quedasse desanparada.” (*Gran Crónica de Alfonso XI*, vol. I p. 275)

<sup>105</sup> **ACA, CRD Jaime II, caja 37/4639**, 1313 febrero 5, San Leonardo. El infante don Pedro a Jaime II. Aclara ciertos extremos de la carta del infante don Juan sobre la reunión de Benavente.

“(…) vinieron para la rreyna doña Maria a Valladolid e fablaron con ella, e dixeron que conosciendo quanto bien e quanta merçed les viniera della (...) que querían que fuese tutora del rrey don Alfonso su nieto, mas que no lo fuese el ynfante don Pedro su hijo, ca ellos no consintirian que el lo fuesse en ninguna manera” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 275)

<sup>106</sup> “(...) que ella enbiaria por el ynfante don Pedro, e que hablaría con el este fecho, e que punaria con el e con ellos de los aseogar a todos por que lo que se hiziese fuese con consejo e con acuerdo de todos” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 276)

partió de Valladolid dejando en la ciudad a Juan Núñez de Lara como elemento de presión y espionaje en favor de su bando<sup>107</sup>.

Fue precisamente en Valladolid donde el de Lara recibió un mensaje de Garcí González en el que le informaba de que el infante don Pedro se dirigía con Constanza hacia Ávila, donde estaba Alfonso XI, para hacerse con la persona del rey<sup>108</sup>. El noble castellano puso al corriente a María de Molina del contenido del mensaje y se ofreció a acudir a Ávila si ella se lo pedía. La reina María, retomando su actitud conciliadora, respondió con evasivas, pues no sabía cuál era la mejor manera de proceder. Realmente la situación representaba un problema de difícil solución. Si Juan Núñez de Lara sacaba al niño de Ávila estallarían un conflicto entre los nobles que la reina pretendía evitar. Pero si Pedro y Constanza llegaban a Ávila y conseguían hacerse con el rey, el conflicto sería el mismo. Finalmente, actuando conforme a la prudencia que siempre la había caracterizado, decidió enviar a Juan Núñez de Lara a Ávila para que impidiera que su hijo y su nuera sacaran de allí a Alfonso XI hasta que se hubiera llegado a un acuerdo sobre la tutoría, lo que no implicaba sacarle del recinto de la ciudad<sup>109</sup>. Recelosa, sin embargo, de las intenciones del noble, la de Molina envió un mandadero llamado Sancho, que informó a los de la ciudad de su llegada y de la misión concreta que llevaba<sup>110</sup>. Por este motivo, una de las dueñas de Alfonso XI, recelosa de las intenciones de los nobles, llevó al niño al recinto de la catedral destinando un gran número de hombres para que lo protegiesen<sup>111</sup>.

Efectivamente, la intuición de María de Molina no había estado equivocada. Cuando Juan Núñez de Lara llegó a Ávila trató de hacerse con el rey-niño, pero no lo consiguió, por lo que, agotados sus recursos diplomáticos, intentó conseguir sus propósitos por la fuerza. Sus esfuerzos no sólo resultaron infructuosos, sino que aceleraron las acciones del infante don Pedro, ya alerta por su simple presencia en la ciudad. Cuando se encontraba en Ciudad Real, el hijo de María de Molina fue informado por Diego Gómez, que se había refugiado en el

---

<sup>107</sup> “(...) fuese luego de Valladolid el ynfante don Jua, e don Juan Núñez (...) quedó en Valladolid e adolesçio allí” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 276)

<sup>108</sup> “allego le mandado de un caballero que dezian Garcí Gonçalez, en que le enbio a dezir que la reyna doña Costança y el infante don Pedro venían a Avila e querían tomar al rrey” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 276)

<sup>109</sup> “e por todas estas rrazones acordó que don Juan Nuñez que fuese e lo non tardase a Avila, e que guisase que el rrey non lo sacasen de Avila fasta que todos los de la tierra se ayuntasen e acordasen todos como riasen al rrey e quien lo tuviese” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 277)

<sup>110</sup> “(...) e la reyna enbio su mandadero adelante a don Sancho, el eieto de Avila, que era dende natural e muy enparentado, y enbiole a dezir en como don Juan Nuñez yva alla sobre este pleito, e que guisase que no sacasen al rrey de la çibdad, e que estoviese allí fasta que se ayuntasen todos los de la tierra” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 277)

<sup>111</sup> “E antes que don Juan Nuñez ay llegase, una dueña que dezian doña Costança, que criava al rrey, avia muy grande rreçelo de din Juan Nuñez por que dezia que la quería mal, e rrogo al eieto que tomase al rrey y lo pusiese en la iglesia catedral, que es muy fuerte” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 277)

monasterio de San Francisco, de las intenciones de Juan Núñez de Lara. Por ese motivo, el infante se apresuró a continuar su camino hacia Ávila y, desde Yébenes, escribió la carta que comentábamos antes a don Juan Manuel<sup>112</sup>. En ella le pedía que se reuniese con él a la salida de Toledo, en el camino que iba hacia Ávila, y afirmaba que Juan Núñez de Lara tenía sitiada la catedral. Finalmente, a través del mismo Diego Gómez de Castañeda, se consiguió llegar a una tregua con el noble, pero el infante don Pedro y sus partidarios ya estaban camino de la ciudad<sup>113</sup>. El noble estableció que, si no podía hacerse con la figura del monarca, este no fuera entregado a nadie hasta la elección de tutor por las Cortes y salió de la ciudad para no tener que encontrarse con el hijo de María de Molina<sup>114</sup>. Debido a esta tregua, el infante don Pedro y la reina Constanza no fueron recibidos en Ávila cuando llegaron<sup>115</sup>. La reina madre de Castilla pidió que, al menos, se le permitiera ver a su hijo a través de las almenas, pero el obispo Sancho se excusó de hacerlo diciendo que la decisión no era únicamente suya. El infante don Pedro aceptó la decisión de los de Ávila, pero también estableció que no se entregase al niño hasta la elección de tutor.

Como podemos ver, el juego de fuerzas se había desatado en muy poco tiempo. Frente al posicionamiento legitimista de María de Molina, que desde un principio defendió la celebración de Cortes para la decisión de tutor y trató de frenar las amenazas nobiliarias a esa legitimidad; tanto el infante don Pedro como el infante don Juan a través de las acciones de Juan Núñez de Lara demostraron una tendencia individualista que les llevó, incluso, a estar dispuestos a emplear la fuerza por encima de los instrumentos del reino para designar a los tutores. La línea que separaba al reino de una guerra civil estaba sostenida por unos pilares muy finos: la propia persona de María de Molina, y la resistencia de la ciudad de Ávila a entregar al joven rey hasta la celebración de Cortes. Estos pilares, sin embargo, no siempre se mantendrían firmes, y en el momento en el que empezaron a fallar, como iremos viendo, las hostilidades se fueron agravando irremediablemente.

---

<sup>112</sup> **ACA, CRD, Jaime II, caja 36/4556.** 1312 octubre 21, Yébenes. Infante don Pedro a don Juan Manuel. Solicita su apoyo contra Juan Núñez en las disputas sobre la tutoría de Alfonso XI.

<sup>113</sup> “E era entonces en Avila Diego Gomez de Castañeda, el qual enbio a demandar tregua ante que llegase don Juan Nuñez en Avila, porque estava su desafiado; e don Juan Nuñez diogela” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 278)

<sup>114</sup> “E don Juan Nuñez, desde que vido que no pudo aver al rey, puso pleito con los de la çibdad que non diesen al rey a el ni a otro home poderoso que fuese, fasta que todos los de la tierra se ayuntasen a cortes e acordasen a quien lo diesen” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 278)

<sup>115</sup> “E quando la rreyna dona Costança y el ynfante don Pedro llegaron a Avila t hallaron el pleito anso puesto y que los non quisieron acoger en la villa, peso les muy de coraçon” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 278)

Desde Ávila, Juan Núñez de Lara se dirigió a Burgos, donde se estableció una facción nobiliaria unida para defender sus intereses, tanto frente a los tutores como frente al rey mayor de edad<sup>116</sup>. Desde allí mandaron cartas al infante don Juan, que estaba en la actual Valencia de don Juan, en la provincia de León, para que se dirigiera inmediatamente a la ciudad, reuniéndose con sus partidarios en Sahagún. Podemos considerar que es ahora cuando nos encontramos ante la consolidación definitiva de la que va a ser la facción nobiliaria presente a lo largo de todo este trabajo, y representada por los reunidos en Burgos.

Por su parte, habiendo dejado a doña Constanza en Ávila, el infante don Pedro se dirigió a Valladolid para reunirse, por fin, con María de Molina<sup>117</sup>. Desde allí, madre e hijo enviaron nuevas cartas a Jaime II de Aragón explicándole la situación. El tono en el que se redactaron las misivas fue diferente en ambos casos: don Pedro escribió de forma exaltada y vehemente que le caracterizaba, mientras que María de Molina lo hizo con un fingido optimismo que no mostrase debilidad y despertase las ambiciones del reino vecino<sup>118</sup>. Esta reunión entre ambos, hizo que la de Molina se posicionara finalmente en favor de su hijo, “ca ninguno non avia tan gran derecho de lo ser (tutor) como el”<sup>119</sup>. Se establecía así la que iba a ser la fuerte facción defensora de la monarquía durante la primera tutoría; una facción que podríamos incluso considerar legítima, pues a ellos había sido encomendado el cuidado de Alfonso XI por el propio Fernando IV.

Terminadas las conversaciones con su madre, el infante don Pedro se dirigió de nuevo a Ávila en busca de Constanza, acompañándola hasta Valladolid, donde quedó bajo el cuidado de María de Molina. Una vez allí, las dos juntas, se trasladaron a Toro mientras que el infante don Pedro se dirigió a Ariza a reunirse con Jaime II, que envió a Miguel Pérez de Arbe a Portugal para tratar de conseguir el apoyo de Dionis a la causa de don Pedro<sup>120</sup>. Terminada la reunión, el infante descendió hasta la frontera, donde, una vez tomadas las primeras medidas tras la inesperada muerte de Fernando IV, decidió llevar a cabo una nueva campaña contra los musulmanes. En este caso, no nos encontramos tanto ante una intención reconquistadora, como

---

<sup>116</sup> “E quando don Juan Nuñez partio de Avila, fuese luego para Burgos. E puso pleito con los de Burgos, e ellos con el, de ser todos unos contra todos aquellos que fuesen contra ellos; e su el tutor o tutores que el rrey tuviese o el rrey mismo despues que ffuese de edad fuese contra ellos o contra quel quier dellos para les quebrantar sus fueros et cartas e privilegios e libertades que avian, que ellos que se defendiesen e se anparasen del rrey y de todos los otros” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 278-9)

<sup>117</sup> “En este comedio vinose el ynfante don Pedro a Valladolid a la rreyna su madre que era ay, el fablo con ella e pidiole por merçed que le ayudase a ser tutor del rrey, ca ninguno non avia tan gran derecho de lo ser como el” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 280)

<sup>118</sup> *María de Molina. Tres veces reina* ob. cit.

<sup>119</sup> *Gran Crónica de Alfonso XI*, vol. I pp. 280

<sup>120</sup> “E el ynfante don Pedro fuese luego dende para Hariza a verse con el rrey de Aragon su suegro; e vino ende don Juan Alfonso de Haro, e avinose con el, e prometió le que le ayudaría en el fecho de la tutoria” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 280)

sí lo hubo de forma incuestionable durante la mayoría de edad, como ante una manera de apaciguar a la nobleza castellana dirigiendo sus acciones a la frontera con el Islam y alejándola así de las intrigas que crecían dentro del reino. Además, la lucha contra los musulmanes proporcionaba una inestimable manera de conseguir recursos para las arcas reales a través del botín. Este botín no sólo sanearía la esquilmada contabilidad castellana, sino que, en caso de comenzar una verdadera contienda contra la facción del infante don Juan, resultarían absolutamente necesario para pagar las soldadas y ganar voluntades.

Asentadas por fin las cosas, el infante don Pedro se vio en condiciones de comenzar su campaña para conseguir la tutoría. Acompañado por Juan Alfonso de Haro, que había prometido ayudarle en el asunto de la regencia, recorrió la Rioja y Bureba y llegaron hasta Burgos, donde no les fueron abiertas las puertas<sup>121</sup>. Esto fue debido al comienzo de las acciones enfocadas a conseguir la tutoría por parte de la facción nobiliaria, que había enviado a Juan Núñez de Lara a Portugal para tratar de hacerse con el apoyo del rey Dionís. El movimiento, no obstante, fue contrarrestado por la acción de la reina Constanza, que también había sido enviada al reino luso con el fin de entablar conversaciones con su padre.

Mientras tanto, el infante don Juan se dirigió a visitar a las dos reinas y comenzó a actuar como tutor. Esto ha quedado fugazmente plasmado en la documentación, como podemos ver en una concesión hecha el 22 de julio de 1313<sup>122</sup>. Como podemos ver, la fecha del documento nos indica que el infante don Juan no ha sido nombrado todavía oficialmente como tutor de manera indiscutible, como tampoco lo había sido el infante don Pedro. Incluso aunque considerásemos válido el nombramiento hecho por las Cortes de Palencia de 1313 a pesar de sus múltiples faltas de protocolo, este seguiría sin haber sido aceptado por la totalidad del reino y, por lo tanto, no tendría el derecho de autodenominarse tutor en la documentación cancilleresca. Por otro lado, el documento pone la concesión en labios del propio rey Alfonso XI, cosa altamente improbable, pues el infante don Juan no tendría acceso a la figura del rey hasta el convenio de Palazuelos de 1314. Prueba de ello es que el cuaderno de cortes redactado por los partidarios del infante don Juan no estaba firmado por el rey, mientras que el de María de Molina y el infante don Pedro sí que lo estaba. Por lo tanto, aun en el caso de que los aspirantes

---

<sup>121</sup> “E çerraron le las puertas, e non le quisieron acoger en la çibdad nin le fizieron alguna cosa de honrra ni de serviçio; e esto hizieron ellos por el pleito que avian puesto con el ynfançe don Juan e con don Juan Nuñez” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 280)

<sup>122</sup> **ACL n° 41**, 1313 julio 22. Alfonso XI da a don Alfonso, hijo del infante don Juan, su tío y tutor, las rentas de los cilleros y todos los otros derechos regios de Pola de Lena con su honor y con su alfoz, los cuales tenían antes Rodrigo Álvarez de Asturias, mandando a los de Pola de Lena que paguen a don Alfonso los maravedíes correspondientes cada año.

a tutor hubiesen podido acceder e influir sobre Alfonso XI, era la facción de María de Molina la que lo controlaba, lo cual dificulta enormemente que el propio rey otorgase dicha concesión. Esto se refuerza todavía más si observamos el contenido del documento. En él, Alfonso XI (el infante don Juan) concede a don Alfonso (hijo del infante don Juan) los derechos sobre Pola de Lena, territorio que antes había pertenecido a Rodrigo Álvarez de Asturias (opositor al infante don Juan).

El caso fue que tanto el infante don Juan como la facción nobiliaria que lideraba continuaban asentando su posición dentro del reino. Ya había partido el infante don Pedro hacia Castrogeriz cuando supo que el infante don Juan, Juan Núñez de Lara, don Alfonso (hijo del infante don Juan), el infante don Felipe, don Fernando de la Cerda, don Pedro Ponce y don García de Villamayor se habían reunido en Sahagún con los procuradores de las villas de Castilla y León. Estos nombres nos dan una muestra de cuáles eran los principales valedores de esta facción. Ya hemos visto cómo la alianza entre el infante don Juan y Juan Núñez de Lara era incuestionable. También resulta lógico que a ellos se uniera Alfonso, hijo del propio infante. Pero también debemos sumarles a Fernando de la Cerda, cuyas lides con la monarquía castellana, que comenzaron con la tumultuosa subida al trono de Sancho IV, no quedarían solucionadas hasta años más tarde, ya durante la mayoría de edad de Alfonso XI, como volvemos a poder ver en la documentación<sup>123</sup>. Sin embargo, hay un nombre que no termina de encajar en el grupo ¿Por qué motivo encontramos al infante don Felipe, hijo de María de Molina y hermano del infante don Pedro, enfrentado a sus parientes más directos?

Si nos remontamos al reinado de Fernando IV, en un infructuoso intento de encontrar una explicación, nos encontramos con un joven infante don Felipe que acudió al territorio gallego con el fin precisamente de fortalecer la situación de su hermano en el trono. Allí, tras liberarse del encarcelamiento que sufrió a manos de la facción nobiliaria, se convirtió en señor de gran parte de las tierras noroccidentales de Castilla, lo que le llevó a enemistarse con los Castro, pero también con el arzobispo de Santiago y con el propio infante don Juan, que reivindicaba los derechos a los señoríos gallegos para su hijo Alfonso<sup>124</sup>. Si buscamos en la documentación,

---

<sup>123</sup> **ACA Rg. 1521 f. 132**, 1313 febrero 13, Sarrión. Jaime II escribe a María de Molina y le habla de que el comportamiento de Fernando IV al no cumplir lo pactado respecto a Alfonso de la Cerda fue causa de graves contratiempos. Le aconseja que, en su calidad de tutora de Alfonso XI, obre de forma que toda discusión termine.

<sup>124</sup> **ACL nº 41**, 1313 julio 22. Alfonso XI da a don Alfonso, hijo del infante don Juan, su tío y tutor, las rentas de los cilleros y todos los otros derechos regios de Pola de Lena con su honor y con su alfoz, los cuales tenían antes Rodrigo Álvarez de Asturias, mandando a los de Pola de Lena que paguen a don Alfonso los maravedíes correspondientes cada año.

podemos encontrar claras muestras de este enfrentamiento entre el infante don Felipe y el infante don Juan en los señoríos noroccidentales, así como el apoyo del de Vizcaya a los prelados gallegos aprovechando sus malas relaciones con el hijo de María de Molina<sup>125</sup>. ¿Por qué apenas un lustro después la fidelidad del infante don Felipe había dado tan radical giro? Lo cierto es que es algo que escapa a mi entendimiento y a lo que, a día de hoy, todavía no puedo dar una explicación. No son muchos los datos con los que contamos para poder llevar a cabo una hipótesis sólida. Llama nuestra atención, no obstante, el continuo cambio de posiciones que protagonizó durante la tutoría de Alfonso XI. Es posible que lo que pretendiera el menor de los hijos de María de Molina fuera encontrar el camino por el que acercarse lo máximo posible al poder. De este modo, encontró su mayor vía de fortalecimiento en el apoyo a la monarquía durante el reinado de su hermano Fernando, periodo en el que, además, contaba con mucha menos edad (seis años cuando fue enviado a Galicia) y, por lo tanto, estaría mucho más influido por su madre. Fue precisamente este apoyo al bando monárquico el que proporcionó al infante don Felipe la mayor parte de sus territorios gallegos. Diferente fue, sin embargo, su situación a partir de 1312, momento en el que volvió a quedar relegado a un segundo puesto con el ascenso de su hermano Pedro a la tutoría de Alfonso XI. Agotadas teóricamente sus posibilidades de crecimiento al lado de su familia, la única vía ascendente que tenía este personaje era su alianza con la nobleza castellana y la defensa de sus propios intereses. Diferente fue la situación, no obstante, desde el momento en el que su hermano Pedro murió de manera inesperada, lo que proporcionó al infante don Felipe una incuestionable vía de crecimiento dentro de la facción monárquica como nuevo tutor de Alfonso XI junto a su madre. Esta misma tendencia de búsqueda de poder, podemos verla si nos fijamos en el posicionamiento monopolizado de sus propios vasallos dentro de la corte, donde obtuvieron una posición privilegiada durante el periodo de los privados.

Volviendo a la reunión de la facción nobiliaria en Sahagún, nada más conocer su convocatoria, el infante don Pedro pidió participar en ella, pues seguía defendiendo que él era el mejor de los aspirantes a tutor, pero este permiso le fue denegado<sup>126</sup>. Ante esta negativa, el

---

<sup>125</sup> **ACL n° 720**, 1315 agosto 15. Fray Juan, obispo de Lugo, da en encomienda a don Alfonso, hijo del infante don Juan, toda su tierra y de su iglesia que llaman coto de Lugo y de Pallares, y todos los demás cotosy lugares que posee, con las condiciones que se expresan; entre ellas, que sea vasallo de la iglesia de Lugo, que la ampare y defienda y que le ayude a recuperar la villa de Lugo y su señorío, que tiene por la fuerza el infante don Felipe

<sup>126</sup> “E el ynfante don Pedro vinose para Castro Xeriz. E estando allí, llegole mandado de como el ynfante don Juan e don Juan Nuñez e el ynfante don Felipe e don Alonso e don Fernando e don Pero Ponçe e don García de Villamayor estavan ayuntados en Sahagund con los procuradores de las villas de Castilla y de tierra de León. E a ellos llegoles mandado otrosi de como el ynfante don Pedro quería yr ay, e ellos

infante hizo llamar a Fernán Ruiz de Saldaña, con el que se reunió en Carrión y se dirigieron a Sahagún con 500 caballeros y 3000 hombres a pie. Informado de esto, el infante don Juan se refugió en el monasterio de las Dueñas, escudándose en la tregua que don Pedro había firmado con Juan Núñez de Lara en Ávila<sup>127</sup>. Cuando el hijo de María de Molina se encontraba sólo a media legua de Sahagún, se encontró con su hermano Felipe, que había sido enviado por la facción del infante don Juan para que evitara un posible ataque por su parte. Don Pedro reprochó a su hermano su posicionamiento en favor del infante don Juan y aquellos nobles que habían atentado años antes contra el gobierno del hermano de ambos, Fernando IV. Sin embargo, accediendo al ruego de don Felipe, no continuó avanzando y se hospedó en el convento de San Francisco durante tres días sin que el infante don Juan se atreviera a salir de las Dueñas<sup>128</sup>.

Sin embargo, esta falta de iniciativa por parte del infante don Juan no significó el fin de las acciones de la facción nobiliaria. Mientras el infante don Pedro se dirigía a Toro para entrevistarse con su madre, Juan Núñez de Lara lo hizo hacia Cuellar para reunirse con los representantes de las ciudades de Extremadura<sup>129</sup>. Conocedor de esta noticia, el infante don Pedro tomó camino hacia Olmedo con la intención de ir sobre Cuellar. Se alojó en el convento de San Francisco, donde esperó cuatro días, pero Juan Núñez de Lara no abandonó su refugio dentro de la villa.

Aprovechando la ausencia del infante don Pedro, su hermano Felipe se dirigió a Valladolid para reunirse con su madre acompañado por el obispo de Orense. Allí propuso, por primera vez, la posibilidad de una tutoría compartida entre ella y los infantes don Pedro y don Juan. María contestó que le gustaba la idea, pero que debía consultarlo con el infante don Pedro

---

dixeron que no osaría el ay llegar, ni pasaría de Castro Xeriz adelante por quanto el nunca lo viera de los ojos” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 280)

<sup>127</sup> “E antes que ay llegase, lo supo el infante don Juan e todos los otros que ay estaban; e rreçelando mucho al ynfante don Pedro, fueron se todos dende, e fueron a posar con don Juan Nuñez que posava en San Pedro de la Dueñas, por que el ynfante don Pedro avia tregua con este don Juan Nuñez” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 280)

<sup>128</sup> “El al ynfante don Pedro vinole grande enojo e tomo muy gran pesar por el que ynfante don Felipe su hermano le hazia tal ruego, e dixole con saña que mayor rrazon serie e mejor le paresçeria estar el con el, contra aquellos que avian seydo contra el rrey su hermano e eran contra el, que estar con ellos; pero que por lo suyo del que le rrogava, que el haría atanto, que pues ellos se yvan a posar con don Juan Nuñez con quien el avia tregua, que yria el a posar a San Francisco, por estar érca dellos, por ver su serian para cumplir lo que avian dicho contra el que osaría venir ay a ellos, e otrosi por hablar con los procuradores de las villas que estaban allí ayuntados” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 281)

<sup>129</sup> “E vinose don Joan Nuñez para Cuellar, por ayuntar ende los de la Estremadura para fazer ay aquel pleito que fazia con los otros” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 281)



primero<sup>130</sup>. Así lo hizo en la reunión que ambos mantuvieron en Medina de Rioseco, donde aceptaron la propuesta evitando así la guerra civil. Una vez tomada la decisión, el infante don Felipe envió al obispo de Orense a Burgos para informar al infante don Juan de la aceptación. Sin embargo, el bando nobiliario pronto demostró no estar tan unido como pretendía mostrar, ni tan dispuesto a confiar sus intereses a un único representante. De camino a Burgos, el obispo de Orense informó del mensaje que llevaba a Sancho Sánchez de Velasco, que estaba casado con su sobrina. Este hizo partícipe de ello, a su vez, a Juan Núñez de Lara, que intentó evitar esta avenencia a toda costa. En caso de que el infante don Juan aceptase la proposición de una tutoría conjunta con María de Molina y el infante don Pedro, el de Lara vería su posición enormemente mermada, disminuyendo al mínimo sus posibilidades de llegar a alcanzar la tutoría<sup>131</sup>. Este fue el motivo fundamental por el que el primer intento de avenencia se vio frustrado. Como podemos ver, al menos en la facción nobiliaria, lo que se estaba defendiendo no era el bien de Castilla, ni el derecho del infante don Juan a la tutoría de Alfonso XI, ni siquiera los intereses de la nobleza como institución enfrentada a la monarquía. Lo que tenemos es una serie de ambiciones personales, defendidas por personajes individuales que encontraron en la unión la mejor manera de fortalecerse, pero que no dudaron en traicionar esa unión en el momento en el que sus intereses se vieron amenazados.

### **iii. Las Cortes de Palencia de 1313**

Era necesaria la convocatoria de Cortes para llegar a una solución en el asunto de la tutoría. Efectivamente, las primeras Cortes de este reinado fueron convocadas para el año 1313 en la ciudad de Palencia<sup>132</sup>. No es mi intención analizar en este apartado lo establecido en los diferentes cuadernos de cortes, para ello contamos con un capítulo específico, pero sí podemos decir que en ellos se trataron cuestiones de gran relevancia para el futuro del reino. Entre ellas, podemos encontrar la organización de la casa del rey y el establecimiento de su custodia, el nombramiento de tutor, la tenencia de castillos y alcázares, o la renovación de las concesiones realizadas durante los reinados anteriores. La falta de acuerdo, sin embargo, entre las dos

---

<sup>130</sup> “El el ynfante don Felipe vino se para la rreyna su madre con pleito que traya de ynfante don Juan, e venia con el don Gonçalo obispo de Orense que era de los Osorios; e la pleytesia que traya era esta: que el ynfante don Juan que se quirie avenir con el ynfante don Pedro por que fuesen ellos anbos a dos tutores con ella. E la rreyna le dixo que le plazia, pero que ante lo veria con el ynfante don Pedro si le plazia a el que fuese asi” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 281)

<sup>131</sup> “El obispo, yendo su camino, hablo con Sancho Sanchez de Velasco, que era casado con su sobrina, que estava en Villa Muriel, e descubriole este pleito; e Sancho Sanchez, pensándose esta avenencia, ynviolo a dezir todo a don Juan Nuñez, que se guardase que toda esta avenencia era sobre el” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 281)

<sup>132</sup> COLMEIRO, M. (ed.) *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Madrid: Real Academia de la Historia, 1818-1894, vol. I PP. 221-233

facciones, hizo que se terminaran redactando dos cuadernos diferentes, cada uno defendiendo los intereses de su candidato. Por lo tanto, podemos considerar que las Cortes de Palencia de 1313 no tuvieron una relevancia práctica dentro de la legislación del reino, pues cada uno de los tutores las aplicó en defensa de sus propios intereses. Deberemos esperar, por lo tanto, hasta el convenio de Palazuelos y, sobre todo, hasta las Cortes de Burgos de 1315, para poder encontrar un cuaderno de Cortes coherente y unificado.

Para la celebración de estas Cortes, María de Molina y la reina Constanza esperaron en la ciudad de Palencia a que llegasen todos los convocados, a pesar de los intentos del infante don Juan de expulsarlas por su posición favorable hacia el infante don Pedro<sup>133</sup>. Por su parte, el infante don Pedro se dirigió primero a Asturias y Santander para conseguir los máximos apoyos posibles, lo que hizo que su llegada a la convocatoria de Cortes se retrasara. Esta demora despertó los comentarios de la facción del infante don Juan, que comenzó a burlarse de la falta de valor del infante don Pedro al no atreverse a comparecer ante su contrario<sup>134</sup>. Sin embargo, cuando tuvieron noticia de que el hijo de María de Molina se dirigía hacia allí, los comentarios cesaron y se creyó conveniente firmar una tregua entre ambos con la reina María como intermediaria<sup>135</sup>. El infante don Pedro accedió a firmar la tregua, pero en el momento en el que se encontrase dentro de la ciudad para evitar la posibilidad de que, una vez firmada, aprovecharan su lejanía para anticiparse y actuar en su contra.

Finalmente llegó el infante don Pedro a Palencia acompañado por su tío, Alfonso de Molina y su hijo don Tello, Juan Alfonso de Haro, Rodrigo Álvarez de Asturias, Hernando Ruiz de Saldaña y 11.000 hombres a pie. La facción del infante don Juan se apresuró entonces a firmar la mencionada tregua con él, por la que ambos bandos se comprometieron a entrar en la ciudad sólo con 1300 hombres. Esto no impidió que el infante don Juan protagonizara un nuevo intento de expulsar a María de Molina de la ciudad. Ante la negativa de la reina María de abandonar

---

<sup>133</sup> “E por que los de la tierra eran llamados a cortes a Palençia e el tiempo se allegava ya del plazo a que todos avian de venir, la rreyna doña Maria y la rreyna doña Costança que eran en Valladolid fueron se para la çibdad de Palencia, e esperaron ay (...) e en este comedio, los fijos dalgo que estaban ayuntados con el ynfante don Juan e con don Juan Nuéz en Bezerril e en Viila Unbrales cometieron muchos pleitos a boz de hermandad a la rreyna, por la echar de la çibdad de Palençia, e ella nunca quiso” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 282)

<sup>134</sup> “E veyendo que la tardança del ynfante don Pedro era ya muy grande andavan diciendo ellos que el ynfante don Pedro non dexava de venir ay ni se tardava sino por miedo dellos e por su rreçelo; e cuydadndo ellos que no vernia, andavan muy sueltos en sus palabras e en sus fechos” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 282)

<sup>135</sup> “E luego que supieron que era movido para venir, dixeron que este ayuntamiento non era bueno si non oviese tregua entrellos, ca pues el ynfante don Pedro venia asonado e ellos otrosi estaban allí asonados, que non podía ser que non oviese pelea entrellos, e por esto que era menester que oviesen tregua entrellos” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 282)

Palencia, sus hombres, entre los que se encontraban Juan Núñez de Lara, el infante don Felipe, Fernando de la Cerda, su hijo Alfonso, Pedro Ponce y 1300 caballeros, entraron en la ciudad y se instalaron en la morería. El infante don Pedro, por su parte, también entró en la ciudad con otros 1300 caballeros instalándose en el arrabal. Sin embargo, la tregua se rompió cuando el infante don Juan introdujo otros 4000 hombres en la ciudad, acto que fue respondido por el infante don Pedro introduciendo 5000, todos sus aliados menos Juan Alfonso de Haro, que no quiso entrar y se instaló en una posada a 4 leguas de distancia<sup>136</sup>. Las dos reinas se instalaron en San Pablo.

Fue en estas Cortes de Palencia cuando la facción de María de Molina y el infante don Pedro sufrió un duro revés, pues la reina Constanza y don Juan Manuel, cambiando de parecer, pasaron al bando del infante don Juan, y se alojaron con él en la morería<sup>137</sup>. Es posible que podamos ver en este cambio de postura la influencia de Dionís de Portugal, padre de doña Constanza, que había decidido apoyar al de Vizcaya. Pero también podemos pensar que don Juan Manuel se sintiese engañado por el incumplimiento de las promesas hechas por el infante don Pedro cuando necesitaba ganarse su favor. La tercera hipótesis es que la reina Constanza fuera consciente de que María de Molina no iba a respetar sus derechos para con su hijo, pues la consideraba demasiado infantil y manejable. Pasarse al bando del infante don Juan era, por tanto, la única oportunidad que Constanza tenía de hacerse con la custodia de Alfonso. Este cambio de posicionamiento resultaba de gran importancia para las pretensiones del infante don Juan, pues la reina Constanza seguía siendo la madre del rey, y por tanto representaba su mejor baza legitimadora.

Enterado de las intrigas de Constanza y de don Juan Manuel, el irritable infante don Pedro trató de terminar con sus enemigos, pero la prudencia de María de Molina hizo que ambos abandonasen la ciudad<sup>138</sup>. El infante don Juan y Constanza, por su parte, también abandonaron Palencia dejando en ella únicamente a los prelados y los representantes de las ciudades para

---

<sup>136</sup> “E entro el ynfante don Joan e no tovo el pleito, e metió consigo todos los sus cavalleros e de los otros que yvan con el, en guisa que fueron por todos los que metió bien quatro mil homes. E desque el ynfante don Pedro supo esto, metió todos los cavalleros e otras gentes que yvan con el, bien çico mil de pie; pero que don Joan Alfonso non quiso entrar ay, e tornose a un aldea de posava a quatro leguas dende” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 283)

<sup>137</sup> “(...) quebranto el pleito la rreyna doña Costança, e fuese dende una tarde, e non la quiso ver, e fuese para el ynfante don Joan e a los otros que eran con el. E otrosi el ynfante don Joan hijo del ynfante don Manuel, que posava en Magaz, que avia puesto pleito a amorío con el ynfante don Pedro, falto el pleito e fuese a posar on el ynfante don Joan a la morería” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 284)

<sup>138</sup> “E rreçelando la rreyna que si allí mucho estuviesen que non podría ser que aquel fecho non viniese a pelea entre ellos, e por guardar esto, acordó ella a salir dende e otrosi el ynfante don Pedro con todos los suyos” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 284)

elegir tutor. María de Molina se instaló en Monzón, el infante don Pedro en Amusco, la reina Constanza en Grijota, don Juan Manuel en Becerril y Juan Núñez en Villaumbrales. Esto nos da la imagen de la situación en la que se encontraba el reino. Un reino dividido en el que Castilla, León, Galicia y Asturias se posicionaron en el bando del infante don Juan, y Andalucía y Toledo en el del infante don Pedro. También las Cortes estuvieron divididas a pesar de los intentos fallidos del arzobispo de Santiago, partidario del infante don Pedro, de unirles. Cada una de las reuniones de Cortes escogió su propio tutor y se disolvieron sin solucionar la situación castellana. Convencidos de haber logrado la victoria, al menos entre sus partidarios, el infante don Pedro y María de Molina regresaron a Valladolid; y el infante don Juan y Constanza a las Dueñas, haciendo fabricar sendos sellos reales y a emitir documentos como el que comentábamos algunas páginas atrás<sup>139</sup>.

#### **iv. Dos tutorías para un reino**

Habiendo sido reconocido cada uno de los tutores por parte de sus partidarios, el conflicto entre ambos se agravó. Ambos bandos trataron de ganar el apoyo del mayor número de territorios, lo que desembocó en numerosas ocasiones en un conflicto armado.

El primero de estos conflictos fue el que se desató en León cuando el infante don Pedro envió a Rodrigo Álvarez de Asturias para que se hiciera con las torres. Esta iniciativa fue impedida por don Alfonso, hijo del infante don Juan, que se adelantó a su padre para detenerle, por lo que Rodrigo Álvarez de Asturias terminó cediendo las torres a Pedro Núñez de Guzmán, hasta que Alfonso XI cumpliera la mayoría de edad, cuando los infantes don Juan y don Felipe y Juan Núñez de Lara llegaron al territorio<sup>140</sup>.

Tras un nuevo intento fallido por parte de María de Molina y el infante don Pedro de llegar a un acuerdo con la facción contraria mediante una tutoría conjunta en la que cada uno

---

<sup>139</sup> **ACL n° 41**, 1313 julio 22. Alfonso XI da a don Alfonso, hijo del infante don Juan, su tío y tutor, las rentas de los cilleros y todos los otros derechos regios de Pola de Lena con su honor y con su alfoz, los cuales tenían antes Rodrigo Álvarez de Asturias, mandando a los de Pola de Lena que paguen a don Alfonso los maravedíes correspondientes cada año.

<sup>140</sup> “E el ynfante don Pedro envio a Leon a don Rrodrigo Alvarez de Asturias a tomar las torres de Leon que le daban. E desque entre ay en las torres de Leon, vino ay don Alonso hijo del ynfante don Joan e metiose en la villa por que la non pudiese tomar don Rodrigo Alvarez; e luego vino ay el ynfante don Joan y el ynfante don Felipe e don Joan Nuñez e todas sus gentes, e metieron en la villa; e çercaron luego a don Rrodrigo Alvarez en las torres, en guisa que las ovo a dar a don Pedro Nuñez de Guzman que la tuviese fasta que el rrey fuese de edad por que las entregase despues al rrey” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 285)

sería tutor por los territorios que le apoyaban<sup>141</sup>, el infante don Pedro se dirigió hacia Palencia donde los partidarios del infante don Juan abandonaron la ciudad dejándola en sus manos, por lo que llamó a sus partidarios para que acudiesen allí<sup>142</sup>.

Por su parte, el infante don Juan y sus seguidores se dirigieron a Sahagún y después a Carrión, donde pensaban encontrarse con don Juan Manuel, pero finalmente la reunión no pudo producirse. Ante la noticia de que don Juan Manuel había salido de Peñafiel y se dirigía a Carrión para encontrarse con el infante don Juan, el infante don Pedro salió a su encuentro para tratar de evitar una actuación conjunta de ambos nobles. Don Juan Manuel, no obstante, se refugió en Valdecañas, en casa de Guillén de Rocagull, de la que no salió hasta que el infante don Pedro regresó a Palencia. Tras eso, don Juan Manuel abandonó sus intenciones de acudir a Carrión y regresó a Peñafiel, donde dio acogida a Juan Núñez de Lara que huía tras un nuevo fracaso de hacerse con la persona del rey en Ávila<sup>143</sup>.

Finalmente, ambos contrincantes unieron tropas para un enfrentamiento que nadie consideraba conveniente. El infante don Pedro, apoyado por los maestros de las órdenes de Santiago y Calatrava, pidió a su madre que se dirigiera a Palencia, donde estaría más segura. Pero María de Molina puso rumbo primero a Ávila, donde truncó un nuevo intento de Constanza y el infante don Juan de hacerse con la persona de Alfonso XI. Acompañada por su sobrino, don Tello, y los maestros de Calatrava y Santiago, se alojaron en el arrabal de Ávila, desde donde María de Molina pidió al infante don Pedro que se encontrase con ella en la ciudad dejando

---

<sup>141</sup> “E estando ellos en Leon, la rreyna doña Maria y el infante don Pedro enbiaron a ellos al obispo de Çibdad Rrodrigo, que por qualquier pleytesia que quisiesen que se aviniesen, por que este fecho non fuese ansi, e que la tutoria que la oviesen amos a dos; e si esto no quisiesen, que la oviesen cada uno de aquellas villas que los tomaron por tutores, e por esta rrazon non oviese entrellos guerra ni mal ni contienda ninguna, por que non obiese daño en la tierra e que oviese entrellos buen amor. E dixieron los otros que lo non querían hazer en ninguna manera” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 285)

<sup>142</sup> “E estando ellos allí, el ynfante don Pedro pario de Valladolid e anduvo toda la noche e amanescio a las puertas de Palençia; e Diego Corral, que era dende y era su vasallo, cogioso en la çibdad, a el y a tres cavalleros que yvan con el desemejados. E desde los de la villa lo supieron que el ynfante don Pedro era allí, aquellos que eran del vando del ynfante don Joan fueronse luego de la çibdad; e apoderose luego el ynfante de la çibdad, e enbio luego por todos sus amigos e vasallos que viniesen luego a el. E desde el ynfante don Joan y los otros que eran con el en Leon sopieron como el ynfante don Pedro tenia Palençia, pesoles ende mucho de coraçon, e vinieronse luego para San Fagund, e dende vinieron se para Carrion” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 285)

<sup>143</sup> “E en esto lego mandado al ynfante don Pedro como don Joan hijo del ynfante don Manuel partio de Peña Fiel y se yva para el ynfante don Joan a Carrion, para le ayudar contra este ynfante don Pedro; e desde esto supo el ynfante don Pedro partio de Palençia de noche y fue a tenerle el camino. E don Joan hijo del ynfante don Manuel ençerrose en Val de Cañas, en una casa fuerte que era de don Guillen de Rroca; e el ynfante don Pedro vino ay a la casa y estuvo ay todo el dia teniendo lo èrcado; e don Joan no lo hallo por su pro e no quiso salir dende; e el ynfante don Pedro estuvo ay hasta la ora de busperas, e desi partio dende e dexolo allí e no quiso mas porfiar, e tornose para Palençia. E don Joan partio de Val de Cañas e tornose para Peña Fiel, en guisa que non pudo yr para Carrion a se ayuntar con los otros, por miedo del ynfante don Pedro que estava en Palençia.” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 285-6)

Palencia a su tío Alfonso<sup>144</sup>. Por el camino, salió al encuentro del infante don Pedro Hernán Verdugo, un caballero de Arévalo que le entregó la villa. Llegado a Ávila, él y María de Molina demandaron nuevamente que les fuera entregado el niño, pero tampoco ellos pudieron hacerse con Alfonso XI, pues el obispo don Sancho se negó a entregarlo hasta que el asunto de la tutoría estuviese resuelto.

Por su parte, el infante don Juan y sus partidarios se dirigieron a Peñafiel para reunirse con don Juan Manuel y, desde allí, partieron hacia Cuellar donde tuvieron noticia de la presencia del infante don Pedro y María de Molina en Ávila, pero no se encontraban en condiciones de ir contra ellos.

La situación parecía no tener una solución, pues ambos bandos se perseguían los unos a los otros sin llegar a atreverse a un enfrentamiento abierto. Prueba de ello puede ser la actitud tomada por el infante don Juan y sus partidarios, que en más de una ocasión evadieron un encuentro con el infante don Pedro refugiándose en edificios afines a ellos de los que no salieron hasta que el hijo de María de Molina se hubo marchado. No debemos, sin embargo, pensar que se trataba de un sentimiento de inferioridad por parte de la facción nobiliaria. Eran muchos, y más cercanos, los apoyos con los que contaba el infante don Juan. Puede que, en el fondo, ambos contrincantes fueran conscientes de lo poco beneficioso que resultaría un encuentro armado. De hecho, hasta este momento, el único enfrentamiento físico que hemos visto ha sido el de las torres de León entre Alfonso, el hijo del infante don Juan, y Rodrigo Álvarez de Asturias. Un enfrentamiento que, posiblemente, tuviera mucho más que ver con cuestiones de carácter personal que con la tutoría de Alfonso XI, pues ambos personajes se encontraban en clara disputa por los territorios de esa zona<sup>145</sup>.

Enmarcado en este ambiente de pacificación tenemos el nuevo intento del infante don Pedro y María de Molina de llegar a un acuerdo que terminase con el conflicto, esta vez a través de la mediación del maestro de Calatrava. La propuesta fue, de nuevo, una tutoría compartida y que cada uno fuera tutor por los territorios que le apoyaban. Este acuerdo, no respondía a los

---

<sup>144</sup> “E la rreyna doña Maria supo por cierto que la rreyna doña Costança y el ynfante don Joan y don Joan Nuñez querían venir a Avila a do estava el rrey por lo aver su pudiesen, e todo esto enbio dezir la rreyna doña Maria al ynfante don Pedro su hijo e otrosi enbio le a dezir que puesto sabia ella por ierto que querían los otros hazer, que ella quería yr a Avia por llegar si pudiese ante que los otros, e que se viniese el quanto mas pudiese, e que dexase a don Alfonso su hermano de la rreya en Palencia” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 287)

<sup>145</sup> **ACL n° 41**, 1313 julio 22. Alfonso XI da a don Alfonso, hijo del infante don Juan, su tío y tutor, las rentas de los cilleros y todos los otros derechos regios de Pola de Lena con su honor y con su alfoz, los cuales tenían antes Rodrigo Álvarez de Asturias, mandando a los de Pola de Lena que paguen a don Alfonso los maravedíes correspondientes cada año.

intereses de don Juan Manuel, Juan Núñez de Lara y la propia reina doña Constanza, que de ese modo quedarían apartados de la tutoría, por lo que, una vez más, trataron de evitar que el encuentro se llevase a cabo. El maestre tuvo que buscar la forma de que los infantes don Juan y don Pedro y María de Molina se encontrasen y pudieran llegar a un acuerdo sin el estorbo de las interesadas opiniones de sus partidarios<sup>146</sup>. Como hemos podido ver en este texto de la *Gran Crónica*, tanto don Juan Manuel, como la reina Constanza y Juan Núñez de Lara, trataron de imponer una nueva elección de tutores, sin duda con la intención de salir ellos elegidos por encima de los dos infantes que ostentaban la regencia. Se trata de una nueva muestra de las pretensiones nobiliarias, enmascaradas tras el discurso del servicio al rey y a la monarquía castellana.

El acuerdo entre María de Molina y los infantes don Pedro y don Juan se logró, finalmente, en una reunión en Arévalo, donde se fijó en secreto la tutoría en los territorios que apoyaran a cada uno, tras la que el infante don Juan regresó a Cuellar y el infante don Pedro y María de Molina partieron hacia Ávila donde se les volvió a negar el acceso al rey, pero se consiguió que la ciudad les reconociera como tutores. A Ávila se sumaron más tarde la ciudad de Toledo, en la que María de Molina tuvo que intervenir para solucionar los problemas entre la ciudad y su arzobispo, y las ciudades fronterizas, a las que se enviaron cartas para que reconociesen la tutoría del infante don Pedro<sup>147</sup>. Efectivamente, todos los de la frontera enviaron procuradores a Villa Real para que se encontraran con el hijo de María de Molina y que oficializaran su apoyo. Se trataba de un apoyo necesario para ellos, pues el infante don Pedro era el más implicado en la lucha contra los musulmanes, como demostró en la toma de Rute, lo

---

<sup>146</sup> “E la rreyna doña Maria e el ynfante don Pedro enbiaron al maestre de Calatrava al ynfante don Joan, en que le enbiaron a dezir que non quisiese que este fecho fuese asi, e que la tutoria que la oviesen de consuno amos a dos; e si esto non quisiesen, que la vtuviese cada uno dellos la tutoria de las villas que lo tomaron por tutor a cada uno dellos, e oviese entre ellos buen amor por que la tierra del rrey no se estragase. E el maestre fue a ellos con este mandado. E el infante don Joan quisieralo de buena mente, sinon por que selo estorbaron la reyna doña Costança e don Joan hijo del ynfante don Manuel e don Joan Nuñez; pero dixoron que rrenunçiasen la tutoria el ynfante don Joan y el ynfante don Pedro, e que tornasen como de primero a facer cortes e que examinasen todos los de la tierra un tutor e que desta guisa no se podía hazer e que todo esto que estos dezian era con arte, ovo de tratar con el ynfante don Joan en manera que se viesen una al otro con la rreyna doña Maria e con el ynfante don Pedro, e que de alli catarían manera como se aseogase todo, de guisa que fuese seviçio del rrey e honra dellos.” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 287-8)

<sup>147</sup> (...) vinieron a mover pleito a los de la villa que los tomasen por tutores del rrey; e ellos fizieronlo ansi e plugoles de los ansi fazer. E desque los de la ibdad lo tomaron por tutores, acordó la rreyna que fuese el ynfante don Pedro para Toledo, para aseogar algunas contiendas que entre los de la çibdad e el aróbispo don Gutierre eran. E en quanto el ynfante don Pedro yva a Toledo, la rreyna enbio sus cartas a todos los de la frontera en como tomasen por tutor al ynfante don Pedro con ella; e a ellos plugoles dello e fizieron lo ansi” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 289)

que le proporcionó un enorme prestigio<sup>148</sup>. Fue precisamente esta actividad reconquistadora la que le había proporcionado durante todo este periodo el apoyo de las órdenes militares.

Mientras tanto, la situación del infante don Juan, que se había reunido en Sahagún con los procuradores de las cortes de Castilla y León, se complicaba cada vez más. Por un lado, la muerte de la reina doña Constanza terminó con la mejor baza legitimadora para su bando; por el otro, el creciente prestigio adquirido por el infante don Pedro tras la toma de Rute hacía que sus partidarios fueran cada vez mayores debido a la importancia de sus hazañas militares<sup>149</sup>. Esto pronto despertaría los recelos del infante don Juan, que no estaba dispuesto a quedar relegado a un segundo plano por el hijo de María de Molina ahora que había conseguido afianzar su posición. Como veremos a continuación, estos recelos harían que, a pesar de haber llegado a un acuerdo en el establecimiento de una tutoría conjunta y de que no se produjeran conflictos armados directos (aunque sí indirectos), esta no resultara, ni mucho menos, pacífica.

#### **v. El Convenio de Palazuelos**

La instauración de una tutoría compartida fue oficializada finalmente en Palazuelos<sup>150</sup>, para lo que María de Molina se instaló en su monasterio, el infante don Pedro en Cabezón y el infante don Juan en Cigales. Este acuerdo fue ratificado en 1315 durante las Cortes de Burgos. En él se decidió que la custodia de Alfonso XI quedase en manos de María de Molina y que la cancillería permaneciese siempre donde estaba el rey y no utilizase los sellos que había hecho cada uno de los tutores, sino que estos fueran destruidos<sup>151</sup>. Tras el acuerdo, el infante don Juan

---

<sup>148</sup> “(...) non dexo por eso de entrar en tierra de moros, e llego a Rrute un castillo muy fuerte de los moros e mandolo combatir. E los christianos lo combatieron muy fuerte mente; e luego los moros del dicho castillo, con el afán temieron del combate, e demandaron habla e pleytesia desta guisa, que los dexasen salir con los cuerpos e con los averes a salvo, e las armas e las viandas que quedasen en el castillos. E con esta pleytesia entregaron el castillo al ynfante don Pedro el tercer dia que y llego. E dende tornose para Cordova e todas sus conpañias con prez e con honrra” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 290)

<sup>149</sup> “E lo uno por la muerte de la rreyna e lo otro por que supieron que el ynfante don Pedro avia tomado el castillo de Rrute, tomaron ende muy gran pesar e muy gran quebranto, con ynvidia que ovieron, ca dezian que nunca el rrey don Alonso ni el rrey don Sancho ni aun el rrey don Fernando avian osado cometer este castillo, atan fuerte era; e en tomallo el ynfante don Pedro en tres dias tovieron que este fecho era de Dios” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 290)

<sup>150</sup> **ACB vol. 17 f. 435**, 1314 agosto 1, Palazuelos. Concordia sobre la tutoría del rey Alfonso XI hecha entre la reina doña María de Molina y el infante don Pedro, de una parte, y el infante don Juan, hijo de Alfonso X, de otra.

**CSC M8 f. 72**. 1317 agosto. Noticia de las capitulaciones que se hicieron por reina de Castilla, doña María de Molina, con los infantes de Castilla, don Pedro, señor de los Cameros, y don Juan, señor de Vizcaya, sobre la tutoría del rey Alfonso XI.

“E des que fue llegaso, vieron se luego el e el ynfante don Joan en el monesterio de Palaçuelos; e ello otorgaron y afirmaron el pleito que la rreyna avia puesto con el ynfante don Joan” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 290)

<sup>151</sup> “Los infantes se avenieron, / e plogo al Gran Señor / que entre amos posieron / avenencia e amor” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 3)



regresó a Burgos y el infante don Pedro y María de Molina a Ávila para que el obispo don Sancho les entregase al niño, con el que se instalaron en Toro. Ambos convocaron a los procuradores y preladados de sus territorios así como a sus partidarios y a los maestros de las órdenes militares.

Sin embargo, como anunciábamos, los conflictos estaban lejos de quedar resueltos, como podemos ver en la posible implicación del infante don Juan en el levantamiento de don Juan Manuel contra el infante don Pedro. Aprovechando la partida del hijo de María de Molina para atacar las tierras de don Juan Manuel, el infante don Juan envió a Galicia a su hijo Alfonso y Pedro Ponce contra el infante don Felipe (al que ahora encontramos aliado con su madre y con su hermano), que consiguió frenarles y hacer que se refugiaran en sus tierras leonesas. El infante salió a su encuentro desde Lugo, pero no llegó a haber enfrentamiento, por lo que regresó a Galicia. Por su parte, los enviados del infante don Juan, atacaron desde León las tierras del infante don Felipe, un enfrentamiento en el que murió Pedro Ponce<sup>152</sup>.

Por su parte, el infante don Pedro viajó a Sepúlveda para encontrarse con el infante don Juan y Juan Núñez de Lara, donde, a pesar de sus diferencias, acordaron celebrar Cortes en Burgos en 1315 con presencia de María de Molina y Alfonso XI<sup>153</sup>. Las cortes se celebraron con normalidad, aunque durante su celebración murieron personajes tan importantes como Alfonso y Tello de Molina o Juan Núñez de Lara, el que había sido el mayor apoyo del infante don Juan. Se trata, sin duda, de las primeras Cortes en las que la cuestión de la tutoría quedó oficialmente acordada, pues en ellas se ratificaron los acuerdos de Palazuelos del año anterior. Se trata, no

---

“acordaron que cobrasen al rrey e que la su criança que la oviese la rreyna doña Maria su abuela e no otro ninguno; e que la chançilleria que estoviese con el rrey e que non usasen artas blancas para los pleitos que librasen en las villas donde cada uno dellos fuesen tutores e que cada uno dellos usasen de sus tutorías en las villas a do lo tomaron por tutor” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 291)

<sup>152</sup> “Et en este dia don Alfonso, fijo del infante don Joan, et don Pero Ponce, fueron asonados contra el infante don Felipe, porque vieron que non el podía ayudar el infante don Pedro su hermano, que era ido a tierra de don Joan fijo del infante don Manuel. Et esto fizieron ellos por consejo del infante don Joan, porque pusiera pleito con el infante don Pedro su hermano de le ayudar. Et llegaron a tierra de Lugo; et el infante don Felipe salió a ellos con muy gran gente, et estidieron un dia todos armados, et fallaron por su pro de non lidiar. Et don Alfonso et don Pero Ponce venieronse dende, et el infante don Felipe tornose para Lugo, et don Alfonso et don Pero Ponce venieronse para Leon a facer mal et daño en los logares que el infante don Felipe y avia. E adolescio don Pero Ponce, et morió; et con esto se partio la guerra entre ellos.” FRANCISCO CERDÁ Y RICO, *Crónica de Alfonso el Onceno*, Madrid, 1787, vol I, Pp. 26-27

<sup>153</sup> “E desde esto ovo librado, vinose el ynfante don Pedro para Sepulveda a verse con el ynfante don Joan e con don Joan Nuñez que le estaban ay atendiendo. E allí acordaron que se fiziesen las cortes en Burgos e que fuese alla la rreyna con el rrey, e que allí cunpliria que fuese la tutoria una en la manera que lo avian puesto en el monesterio de Palaçuelos. E el ynfante don Pedro vinose para la rreyna su madre e contole de como avie acordado con el ynfante don Joan e con don Joan Nuñez de fazer las cortes en Burgos. E la rreyna partio de Toro con el rrey; e yendo su camino para Burgos, llegando a Valladolid, llegole mandado en como don Alfonso su hermano era muerto, de lo qual ella ovo muy gran pesar” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 293)

obstante, de la mera aceptación de algo que, en la práctica, ya se estaba llevando a cabo, pues los tres tutores actuaban ya oficialmente como tales y habían conseguido tantos apoyos como habían podido por parte de los diferentes territorios.

Tras las Cortes, el infante don Pedro se dirigió a la frontera donde llevó a cabo una prestigiosa campaña contra los musulmanes. Mientras tanto, María de Molina se reunió con el infante don Juan, su hijo Alfonso, y el infante don Felipe, consiguiendo una avenencia entre ellos. Parecía que la cuestión de la tutoría comenzaba a estabilizarse después de tres años de anarquía, pero pronto se descubriría que esto no fue sino el ojo del huracán, pues las tensiones entre ambos tutores se mantendrían desde las Cortes de Carrión de 1317 hasta su muerte en la Vega de Granada, siendo necesario una continua labor mediadora por parte de María de Molina.

#### **vi. El último periodo de la primera tutoría y la muerte de los infantes**

Como decíamos, las Cortes de Carrión de 1317 supusieron la revitalización de las tensiones entre los tutores. Esto hizo que María de Molina decidiera salir de la ciudad y se refugiara en Palencia, donde se reunió con el infante don Pedro y, juntos, regresaron a Valladolid con el rey. Poco habían durado los acuerdos de Palazuelos. Sin embargo, a pesar de este clima de inestabilidad, seguimos sin encontrar un enfrentamiento armado directo entre los diferentes tutores, como sí lo habrá, sin embargo, en las siguientes tutorías. Es posible que debamos ver en esto la mano mediadora de María de Molina, pero no siempre. Encuentros como el del infante don Felipe con Alfonso y Pedro Ponce no terminaron sin llegar al enfrentamiento por la labor mediadora de la reina castellana, sino porque, en el fondo, ninguno de los dos bandos querían llegar a ello.

La falta de un enfrentamiento armado no significó la ausencia de conflictos entre los tutores. Las actividades del infante don Pedro en la frontera y su consecuente ausencia en la corte, fueron aprovechadas por el infante don Juan para actuar contra él. Esto hizo que María de Molina, una vez más, se viera obligada a actuar como mediadora entre ambos tutores. Con el fin de evitar nuevos problemas, se acordó que la próxima vez que tuvieran que ir a la frontera lo hicieran los dos juntos. Efectivamente así lo hicieron durante la campaña de 1319, donde los celos entre ambos infantes continuaron patentes<sup>154</sup>. Tal vez por un exceso de competitividad entre ambos, tal vez simplemente por el impulsivo carácter del infante don Pedro y la avanzada

---

<sup>154</sup> “Mas según cuenta la ystoria, lleno yvan de ponçoña en uno con el otro, ca pensaban e entendían cada uno dellos que qualquiera dellos que quedase a vida sen el otro seria señor de Castilla” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 314)

edad del infante don Juan, el hecho fue que la campaña resultó un desastre absoluto, como podemos ver reflejado, no sólo en las fuentes cristianas, sino, aunque con algunos errores históricos significativos, en las musulmanas<sup>155</sup>. Este desastre supuso la muerte del infante don Pedro de una caída de su caballo cuando, a pesar de las advertencias de sus partidarios, pretendía cargar contra los musulmanes; y el infante don Juan de una apoplejía producida tras recibir la noticia de la muerte de su contrincante en la regencia<sup>156</sup>. Si bien concretaremos más detalles acerca de estas inesperadas muertes en el apartado referente a la nobleza, este hecho es fundamental para poder comprender la evolución de la tutoría. La muerte de los tutores en la Vega de Granada supuso el comienzo de una nueva etapa de anarquía en el reino castellano, marcada por las aspiraciones de los diferentes personajes al puesto de tutor del rey, y por las luchas internas que estas provocaron.

## B. LA SEGUNDA TUTORÍA (1319-1321)

La muerte de los infantes en la Vega de Granada trajo consigo la aparición de nuevos protagonistas en torno a la tutoría de Alfonso XI. Según lo acordado en las Cortes de Burgos de 1315, una vez muertos ambos tutores, la regencia debía recaer de forma individual en María de Molina<sup>157</sup>, pero esto no encajaba con las ambiciones de la alta nobleza castellana, por lo que

---

<sup>155</sup> “Abu-l-Walid entró en Granada y fundó allí, para él y sus hijos, un nuevo poder y un gobierno longevo. En el año 18 (1318-19) el rey cristiano Alfonso (Alfunch) lo asedió en Granada, mostrando en aquella circunstancia los Banu Abi-l-Ula un enorme coraje. Por designio de Dios el Altísimo, el rey y su lugarteniente murieron y el ejército cristiano resultó masacrado a las afueras de Granada. Fue una de las más maravillosas intervenciones divinas” (GAUDEFRY-DEMOMBINES, M. *Histoire des Benou l Ahmar* op. cit. p. 412)

<sup>156</sup> “Don Pedro en Las Huelgas yaz, / don Johán en la Mayor: / sus almas sean en paz / con Dios Padre Judgador. Los infantes muertos son / que defendían la tierra: / en Castiella e en León / se levantó muy gran guerra” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 53-54)

<sup>157</sup> “Et sseyendo ayuntados connusco en la dicha cibdat de Burgos veyendo el mal e el danno que cada vn os dellos auian rrecebido por la discordia que entre nos era por el partimiento déla tutoría; et otrosi veyendo quant grant sseruicio era de Dios e del Rey e pro e guarda e anparamiento déla su tierra en que nos todos tres ffuessemos de vn acuerdo e de vna voluntad para guardar ssenorio e sseruicio del Rey, acordaron todos en concordia de nos tomar e rrecebir por tutores del ssobre dicho Rey don Alfonso e por guardas de sus rregnos, en tal manera que yo la dicha Reyna donna Maria que crie e tenga el dicho Rey ffasta que ssea de hedat, et que yo e el inffante don Pero non podamos ffazer justicia de prender nin de matar nin de despechar nin en otra manera ninguna en las villas e en los logares que tomaron anos inffante don Johan primera miente por tutor, ssaluo ssila ffizieremos connusco. Et otrosi yo inffante don Johan que non pueda ffazer justicia commo dicho es en ninguna délas villas e délos logares que anos la Reyna donna Maria e al inffante don Pero tomaron primera miente por tutores ssin nos amos o ssin el vno de uos, e todauia quando la ffizieremos en la manera que dicha es quela ffigamos con ffuero e con derecho. Pero ssi acaesciere que algunos de nos los tutores sobredichos ouiere de ffinar ante que el Rey sea de hedat, quelos dos de nos que ffincaren que ffinquen por tutores e que ffagan la justicia conplida miente en todos los rregnos en aquellos quela merescieren. Et ssilos dos de nos ffinaremos ante que el Rey ssea de hedat, que el vno de nos que ffincare, ffinke por tutor e ffaga la justicia en todos los rregnos conplida miente. assi commo la agora ffariemos todos tres con ffuero e con derecho ssegunt dicho es. Et ssi acaeciesse que nos todos tres los tutores ouiessemos de ffinar lo que Dios non quiera ante que el Rey

comenzó una nueva lucha por la obtención del codiciado cargo, esta vez protagonizada por don Juan Manuel, Juan el Tuerto y el infante don Felipe<sup>158</sup>. Temerosos de la situación de anarquía que esta situación podía conllevar, algunos concejos como los andaluces decidieron tomar partido y unirse en la conocida como Hermandad General de Andalucía<sup>159</sup>. En los acuerdos de Peñafior de 1319 la Hermandad decidió mantener controlada la situación en la frontera y la acción de los tutores ante posibles abusos por su parte<sup>160</sup>.

### **i. El posicionamiento de los nuevos personajes**

La muerte de los infantes despertó de nuevo las ambiciones de la nobleza castellana, como podemos ver en la visita que María de Haro, viuda del infante don Juan, hizo a María de Molina pidiendo para su hijo, Juan el Tuerto, la entrega de las heredades de su padre, una soldada de 500.000 maravedíes, el adelantamiento de la frontera y una llave para acceder al sello real. María de Molina, consciente de la delicadeza de su situación, se vio obligada a acceder a todas estas peticiones salvo al acceso al sello real<sup>161</sup>. Una vez muerto su padre, Juan el Tuerto se había convertido en uno de los más claros candidatos a la tutoría del monarca castellano, únicamente superado por el infante don Felipe. Contaba, además, con numerosas tierras en el norte de la Península Ibérica, lo que le convertía en un poderoso aliado, así como en un temible enemigo capaz de causar grandes daños en el territorio castellano. La siempre diplomática María de Molina, supo esquivar, o al menos aplazar, estos problemas accediendo a

---

ffuesse de hedat, que entonce todos los déla tierra ayuntada miente puedan tomar otro tutor con concordia aquel que entendieren que mas conplira para ello.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 273-274)

<sup>158</sup> “E rreçelando que avria algunos movimientos en la tierra por estas cosas que avien acaesçido, enbio luego su mandado a todos los de las villas del rreyno, en que les enbio a dezir, que pues atan gran desventura acaesçiera en la casa de Castilla por la muerte de los infantes don Pedro e don Joan, e como quiera que toda la tutoria quedaba en ella, ansi como fuera puesto en las Cortes de Burgos, segund sabían que esto se contenía en los quadernos que cada uno dellos levo en esta rrazon, que les enbiava a rrogar e mandar que guardasen de poner pleito nin postura con ynfanter ni con rrico ome ni con otro ome poderoso” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 319)

<sup>159</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel “La hermandad general de Andalucía durante la minoría de Alfonso XI de Castilla: 1312-1325” en *Historia, Instituciones, Documentos* 12, Sevilla, 1985, pp. 311-370  
*Idem*. “Algunas consideraciones sobre los objetivos políticos de la Hermandad General de Andalucía” en *Medievalismo* nº 2, 1992, pp. 61-65

<sup>160</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel “La hermandad general de Andalucía durante la minoría de Alfonso XI de Castilla: 1312-1325” en *Historia, Instituciones, Documentos* 12, Sevilla, 1985, pp. 311-370  
*Idem*. “Algunas consideraciones sobre los objetivos políticos de la Hermandad General de Andalucía” en *Medievalismo* nº 2, 1992, pp. 61-65

<sup>161</sup> “En este tiempo, estando el cuerpo del ynfanter don Joan en Paredes, que no era aun enterrado, doña María su muger vino a la rreyna, e pidió le por merced que le diese su soldada en quantia de quinientas vezes mil maravedís, e que le diese el adelantamiento de la frontera, e que le diese una lleva del sello del rrey. E la rreyna, por que no tomase don Joan otra voz que seria manera de discordia en la tierra, ovo selo luego de otorgar; salvo lo de la llave, que dixo que gela non darie fasta que todos los de la tierra se ayuntasen e fuese con su consejo e con acuerdo de todos.” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 323)

aquellas concesiones que podía otorgar, y que no representaban un gran sacrificio, y negándose a aquellas que podía justificar con la falta de aprobación por parte de las Cortes.

Por su parte, don Juan Manuel se puso en marcha y recorrió algunos concejos en Cuellar, Cuenca, Madrid y Sepúlveda en busca de apoyos, siendo reconocido como tutor junto con María de Molina<sup>162</sup>. Tras esto, el señor de Villena se reunió con la reina María en Valladolid para proponerle esa tutoría conjunta, pero ella le contestó con evasivas. No iba a ser, sin embargo, tan fácil que el noble aceptase su derrota. Junto a él en la corte, podemos encontrar a Gonzalo González y Fernando Velázquez, hermano de Sancho de Ávila, quienes le prometieron la entrega de la ciudad<sup>163</sup>. Cuando María de Molina descubrió estos planes envió un mensajero al obispo abulense pidiéndole que no le retirase su apoyo en la tutoría y prometiéndole su intervención en un plazo de tiempo acordado. Con este fin, la reina envió a Fernando, hijo del infante Fernando, para que la ciudad no se perdiese, pero este decidió evadir el cometido, por lo que tuvo que recurrir a su hijo Felipe, que había viajado desde Galicia hasta Zamora, para que acudiese a Ávila con el fin de mantener la ciudad<sup>164</sup>. Sin embargo, el obispo de Ávila no cumplió con el plazo acordado y, junto con los habitantes de la ciudad, aceptaron a don Juan Manuel como tutor prometiendo que no acogerían allí al rey sino con su amo o su ama y desarmado.

Una vez más, nos encontramos con cambios radicales en las lealtades respecto a la tutoría. Por un lado, tenemos al infante don Felipe que, como ya hemos dicho, muerto su hermano Pedro encontró su vía de ascenso en el apoyo a su madre y, junto con ella, a la facción monárquica del reino. También Juan el Tuerto fue consciente de la conveniencia de acercarse a la de Molina, desviándose momentáneamente de la política que había desarrollado su padre y a

---

<sup>162</sup> “Algunos de los conçeijos no guardaron lo que la rreyna le embio a dezir; ca luego que don Joan hijo del ynfante don Manuel, que era en el rreyno de Murçia que avie entrado a tierra de moros doz vezes en el tiempo que los ynfa tes don Pedro e don Joan eran en la frontera, supo en como eran muertos stos dos infantes, luego tovo ojo por la tutoria toda, entendiendo que non avia en el rreyno ninguno para ella atan pertenesçiente como el. E luego fablo con los del obispado de Cuenca, e tomaronlo por tutor con la rreyna; e luego vino a Madrid, e hizieron esto mesmo; e dende vino a Cuellar e a Sepulveda, e hizieron esto mesmo” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p.323)

<sup>163</sup> “E don Joan traye consigo dos cavalleros que eran sus vasallos que eran de Avila, al uno dezian Gonçalo Gonçalez e al otro Fernando Velazquez hermano de don Sancho obispo de Avila; e prometieron a don Joan que le darían la villa de Avila, e por esto este dicho don Joan fijo del ynfante don Manuel fuese luego para alla, por tomar la çibdad de Avila” (*Gran crónica de Alfonso XI* vol. I p. 324)

<sup>164</sup> “Y el obispo ynbirole a dezir, que como quiera que avian fecho postura los de la çibdad y leyto omenaje de no consentir en la çibdad a ningund ome rrico nin a otro poderoso, enpero por algund rresçelo que ende avie, que ynbiase luego algund ome bueno ay; e ynbirole a dezir e a poner plazo cierto a que lo ynbiase. E la rreyna embio luego su mandado a don Fernando fijo del ynfante don Fernando que era en Breta Villo, que quisierse llegar a Avila a acorrer aquella çibdad por que se non perdiese; e don Fernando escusose de la yda. E la rreyna sopo en como el ynfante don Felipe su hijo, que venie de Galizia, que era llegado a Çamora, e enbirole a dezir que se fuese luego para Avila a acorrer al obispo e a los que tenien con el su carrera.” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 324)

la que, no mucho después, regresaría. Pero el cambio más radical lo encontramos en la ciudad de Ávila. ¿Por qué la ciudad que había representado el baluarte de la defensa monárquica se posicionaba en este momento a favor de la facción nobiliaria llegando incluso a prohibir que el monarca entrase en la ciudad acompañado por sus hombres? Tratando de buscar una solución a este enigma, debemos aproximarnos a la figura de uno de los personajes más influyentes en la ciudad: el obispo Sancho<sup>165</sup>. En un primer momento podríamos pensar que la aproximación de la ciudad de Ávila a don Juan Manuel, y con él a la facción nobiliaria podría deberse al claro carácter nobiliario de don Sancho, perteneciente a uno de los linajes más antiguos del reino castellano y poseedor del castillo de Villatoro y la casa-fortaleza de Torrico. Sin embargo, no me parece una opción plausible, pues desde un primer momento, Sancho de Ávila se posicionó a favor de Sancho IV y, con él, de María de Molina, de la que obtuvo importantes cargos en la administración como el de notario mayor en 1313 o la confirmación del señorío de Navarcuende para su hermano Fernando en 1318<sup>166</sup>. Si nos fijamos, sin embargo, en el artículo publicado por Julio Sánchez Gil<sup>167</sup>, vemos cómo se defiende que la ciudad de Ávila se posicionó a favor de don Juan Manuel siguiendo la influencia de Fernando Velázquez y en contra de la opinión de su obispo. Esto explicaría el cambio de posicionamiento de la ciudad, que defendió los intereses de María de Molina siguiendo la influencia de Sancho de Ávila y se pasó al bando de don Juan Manuel siguiendo la de su hermano Fernando. Este mantenimiento de la lealtad que Sancho de Ávila debía a María de Molina podemos verlo si nos fijamos en la *Crónica de Alfonso Onceno*, en la que queda reflejado que el obispo don Sancho había pedido a la reina que le enviase ayuda<sup>168</sup>.

Sabiendo de la llegada del infante don Felipe a Cardeñosa, a dos leguas de Ávila, don Juan Manuel le envió a decir que no actuara en contra del territorio, y que se habían decantado por él<sup>169</sup>. El infante don Felipe contestó que no había base para que el territorio le jurara a él como tutor, pues la única tutora reconocida por todo el reino era su madre, María de Molina, y que por orden suya había acudido hasta allí para socorrer al obispo de Ávila. Los de la ciudad

---

<sup>165</sup> SÁNCHEZ GIL, J. “El obispo Sancho Dávila. Un miembro relevante de la casa de Navarmorcuende en la Baja Edad Media” *Anales toledanos* nº 39 (2003) pp. 79-102

<sup>166</sup> **AHN Consejos, leg. 33816**

<sup>167</sup> SÁNCHEZ GIL, J. ob. cit. p. 86

<sup>168</sup> “(...) porque el obispo et los de Avila le envarian pedir por merced que les enviase acorro; et si lo dexase, que lo dexaria por lo de la Reyna su madre que era tutora, que le enviara allí, mas que non por lo suyo dél” (*Crónica de Alfonso Onceno*, op. cit. p. 44)

<sup>169</sup> “e ante que el llegase alla, no atendió el obispo el plazo que era puesto, e fizo pleito con don Joan el e todos los de la çibdad, e tomaron lo por tutor, con condiçion que no acogiese ay al rrey sino con su amo o con su ama, sin armas ningunas, e que no fiziesen ninguna cosa por sus cartas; e esto fue fecho un dia antes que el ynfante don Felipe yva allí, e quedavan aun quatro dias del plazo que non avian de acoger a ningund ome por rrico que fuese ni poderoso ninguno” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 325)

pidieron al infante que no cruzase el río Adaja, que don Juan Manuel se reuniría con él fuera de la villa, pero el infante don Felipe, desoyendo sus peticiones, pasó el río junto a 300 caballeros y 1000 hombres de a pie. Don Juan Manuel, también armado, acudió a su encuentro junto con los hombres de aquellas ciudades que le habían jurado fidelidad, que sumaban 800 caballeros y 7000 peones. Viendo la inferioridad de sus tropas, el infante don Felipe instó a don Juan Manuel para que descendiera hasta el valle y peleara allí con él, pero el de Villena, muy bien situado, se negó a abandonar su posición. También se propuso la posibilidad de que el combate se hiciera uno por uno y de cinco en cinco, pero, lógicamente, don Juan Manuel también se negó. Viendo que era imposible acometer con éxito a don Juan Manuel, el infante don Felipe se retiró a Pozaldeas y anduvo varios días por las aldeas de Segovia y Coca, fieles a don Juan Manuel, sin que este se lo impidiese<sup>170</sup>. María de Molina se disgustó ante la actitud de su hijo, enviándole a decir que no hiciera daño a las tierras del rey y que volviera con ella a Valladolid<sup>171</sup>. El infante don Felipe obedeció.

Nos encontramos de nuevo con la misma tendencia que veíamos durante la primera tutoría: con movimientos de tropas sin que se llegara a producir un enfrentamiento armado, con ataques a los territorios del contrario que respondían más a cuestiones de relaciones entre los nobles que a la lucha por la tutoría de Alfonso XI, y con una María de Molina encargada de mediar entre los diferentes partidarios y evitar un conflicto que perjudicaría al reino. Debemos pensar que fue precisamente este deseo de evitar un conflicto armado el que impulsó a la reina castellana a no llevar a cabo una defensa más contundente de sus derechos a la tutoría. Legalmente estaba claro que las Cortes de Burgos habían establecido que, en caso de muerte de dos de los tutores, el puesto recaería en el superviviente y, por lo tanto, el cargo correspondía de manera inequívoca a la reina María. Resulta curioso que la misma mujer que años antes no

---

<sup>170</sup> “Et luego á la hora mandó armar su gente, et pasó el rio, et venose contra la ciudad: el don Joan salió fuera de la ciudad armado, et tovo y ese día consigo los de Avila, et los de Segovia, et los de Cuellar, et de Sepúlvega, et de Madrid, et la su gente, que eran por todos ochocientos omes á caballo et eran bien siete mil omes de pie: et paróse en un lugar muy fuerte, á dó ome en el mundo non le podía cometer. Et la gente que el infante don Felipe traía eran trescientos et cinquenta hombres á caballo de cabaileros, et escuderos Fijos-dalgo fasta mil omes de pie. Et enviole decir el infante, que descendiese alvalle, et que lidiaría con él; et don Joan dixo que non quería, mas que le cometise allí có estaba. Et el infante don Felipe enviole decir, que pues esto non quería, que lidiaría con él uno por uno, o ciento por ciento: et don Joan dixo que non quería: et estudiaron allí en aquella porfia aquel día desde hora de tercia fasta despues de vísperas. Et despues que vio el infante don Felipe que nengun pleuyo destos non quisiera don Juan, et que le non podía acometer, tan fuerte eran el lugar en que estaba, enviole decir que él andaría algunos dias comiendo et bebiendo por las aldeas de aquellas villas que le tomaron por tutor, et que veria si ge lo quería devedar.” (*Crónica de Alfonso Onceno* op. cit. pp. 44-45)

<sup>171</sup> “E desque la rreyna su madre supo en como el ynfante andava por aquellas aldeas, pesole mucho, e ynbiole a dezir qu por ninguna guisa del mundo fiziese mal en la tierra del rey, e que le mandava que se partiese luego dende e que se viniese para el rrey e para ella a Valladolid a do ella estava. E el ynfante don Felipe hizo lo luego asi” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 326)

dudó en defender los derechos de su hijo frente a los opositores dentro del reino no mantuviese una actitud tan contundente a la hora de hacerse con la tutoría de su nieto. Ciertamente, aunque próximas, ambas minorías se enmarcaron en unas circunstancias diferentes que llevaron a reacciones diferentes, no sólo dentro del reino, sino también a nivel internacional como veremos más adelante. Es por ello que me decanto a pensar que los deseos pacificadores de María de Molina pudieron más que sus derechos a una tutoría en la que, posiblemente, ya le quedasen pocas fuerzas con las que llevar a cabo una acción de gobierno contundente.

Solucionados sus problemas en Ávila, don Juan Manuel se dirigió a Extremadura, donde también consiguió ser reconocido como tutor y fabricó su propio sello real. Esto supuso la oposición de algunos concejos, prelados y hombres buenos de la tierra, pues el rey ya contaba con un sello en su cancillería, pero, a pesar de ello, el sello fue utilizado para dar oficios, tierras y librar pleitos, invalidando los pleitos que no viniesen ante el rey y las alzadas<sup>172</sup>. Se estableció también que no acogiesen a Alfonso XI ni a María de Molina en las tierras que le habían aceptado como tutor salvo que lo hicieran desarmados y sin compañía, sólo acompañados por su amo y sus oficiales. La actitud de don Juan Manuel hizo que María de Molina retirara a don Juan Manuel el oficio de mayordomo del rey en favor de Fernando de la Cerda junto con 50.000 maravedíes en tierra<sup>173</sup>.

Enterados Juan el Tuerto y su madre, María de Haro, de las desavenencias entre don Juan Manuel y María de Molina, pensaron que, al ser ellos la única ayuda que la reina podía recibir, esta accedería de nuevo a todas sus peticiones, por lo que volvieron a entrevistarse con ella en Valladolid, esta vez para pedirle la merindad de Castilla, León y Galicia y la posibilidad de entregársela a quien ellos quisieran. Pero esta vez María de Molina no accedió a las peticiones de los de Haro, pues no estaba bien quitarle la merindad a Garcilaso de la Vega y era al infante don Felipe a quien correspondía designar las merindades en Galicia<sup>174</sup>. Es posible que este

---

<sup>172</sup> **AMM CR 1314-1344 f. 6r**, 1320 noviembre 30, Córdoba. Carta abierta de don Juan Manuel, tutor del rey, otorgando perdón general de las penas en las que habían incurrido quienes intervinieron en la contienda entre él y la ciudad de Murcia.

<sup>173</sup> E don Fernando, fijo del ynfante don Fernando, quando supo que don Joan se llamava tutor, pidió por merçed a la rreyna que le diese el mayor doazgo del rrey, que tenia este don Joan. E la rreyna, teniendo en talante de fazer mucha merçed e fiando del, diogelo; e demas desto diole çinquenta mil maravedís en tierra” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 327)

<sup>174</sup> “En este tiempo estava don Joan hijo del ynfante don Joan e doña Maria su madre en Burgos, enterrando el cuerpo del ynfante don Joan; e desque supieron que la rreyna e don Joan hijo del ynfante don Manuel se partieron desavenidos por quanto la rreyna no lo avie querido tomar por tutor luego consigo, e otrosi supieron el denuedo que avie pasado entre el ynfante don Felipe e este don Joan fijo del Ynfante don Manuel, plugole ende mucho, teniendo que la rreyna non podría aver otra ayuda sinon dellos, e que la rreyna avria a fazer quanto ellos quisiesen. E vinieron se luego para Valladolid, e demandaron a la rreyna que les diese la merindad de Castilla e de tierra de Leon e de Galizia para dar a



cambio de actitud de María de Molina respecto a la petición anterior viniese dado por un intento de evitar un fortalecimiento excesivo de otro de los nobles castellanos, ya de por sí muy fortalecido. Sin embargo, Juan el Tuerto continuaba representando una amenaza para la reina María. Los apoyos con los que la de Molina contaba no comprendían todo el reino, pues don Juan Manuel estaba ganando la afinidad de muchos concejos y nobles. A esto debemos sumar la ascendencia del propio Juan el Tuerto, que podría intentar ganarse los apoyos que su padre había tenido durante la primera tutoría. Un tercer foco de peligro estaba en la hipotética alianza entre Juan el Tuerto y don Juan Manuel, dos de las mayores fuerzas del reino, que comprometería enormemente la situación de María de Molina. ¿Por qué entonces la reina no volvió a acceder a las peticiones del de Haro como había hecho poco antes? Es posible que por el propio contenido de la petición. La concesión de la merindad de los territorios noroccidentales de la península llevaría a María de Molina a enfrentarse con su hijo Felipe, que en este momento representaba su mayor apoyo dentro del reino, así como con otros nobles como Garcilaso de la Vega. Puede que el deseo de mantenimiento de estas alianzas, o el simple hecho de no querer doblegarse a un chantaje creciente por parte del de Haro fueran las principales razones de doña María para no ceder esta vez. Pronto quedaría demostrado que ni una cosa ni la otra podrían conseguirse.

Esta negativa supuso el inicio de la enemistad de los de Haro con la reina, aliándose con Fernando de la Cerda, por influencia de su mujer, y el arzobispo de Santiago, enemistado con el infante don Felipe en el gobierno de los territorios gallegos. Ante esta alianza, el infante don Felipe, de forma inesperada, se alió con don Juan Manuel proponiendo una tutoría compartida que Juan el Tuerto se negará a reconocer, como demostró en Burgos. Desde allí, Juan el Tuerto y Fernando de la Cerda mandaron una carta a María de Molina pidiendo que tampoco reconociera a don Juan Manuel y al infante don Felipe como tutores y que Alfonso XI fuera enviado a la ciudad. Se trata, sin lugar a dudas, de un nuevo intento por parte de la facción nobiliaria (que es este momento se encuentra dividida en dos) de hacerse con la persona de Alfonso XI. Esto les proporcionaría la situación de fuerza con la que, hasta se momento, había contado la reina castellana, pues controlar al rey significaba controlar la cancillería oficial y, por lo tanto, controlar el gobierno del reino. María de Molina respondió que no se había llegado a

---

quien ellos quisiesen. E por que el ynfante don Felipe non consintió, e dixo que non era bien que la merindad de Castilla tirasen a Garçi Laso de la Vega que la tenie, e otrosi que la merindad de Galizia non la diesen sino a quien el quisiere, como lo avian ordenado e otrogado don Pedro e don Joan los infantes quando eran tutores, doña Maria e don Joan su fijo tovieron por mal e pose les mucho desto, por que non fazie la rreyna lo que ellos querien, e dixeron que non consentien ni consintirien ellos que Garci Laso de la Vega merindase en Castilla nin fiziese al” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 326)

ningún acuerdo acerca de la tutoría, y que por lo tanto, no llevaría al niño a Burgos si las Cortes no lo permitían. Esta negativa por parte de la reina María no gustó a Juan el Tuerto y Fernando de la Cerda, que decidieron dejar de reconocerla como tutora.

La situación se agravó con la ya mencionada querrela que el arzobispo de Santiago tenía con el infante don Felipe. El hijo de María de Molina había optado por amparar a los de la ciudad de Santiago, que no querían entregar la ciudad al arzobispo, y a Alfonso Suárez Deza, mayordomo del arzobispo, que no le quería entregar la iglesia. Con la intención de solucionarlo, María de Molina envió al obispo de Burgos para que llamase al arzobispo de Santiago a Valladolid, pero este no sólo se negó a hacerlo, sino que se dirigió a Zamora donde se alió con Juan el Tuerto. Tras una nueva llamada de María de Molina al arzobispo de Santiago, este le respondió que no se avendría con el infante don Felipe hasta que este le entregase la ciudad y la iglesia. María de Molina respondió que su hijo no podía entregarle la villa, puesto que pertenecía al rey, pero que él le ayudaría contra sus habitantes y le daría rehenes hasta que la ciudad fuera entregada por orden del rey. Las negociaciones se rompieron cuando Alfonso Suárez, quien debía entregar los rehenes, se negó a hacerlo, por lo que el arzobispo de Santiago se dirigió a Castronuño y María de Molina regresó a Valladolid<sup>175</sup>.

Aquí podemos ver claramente cómo la inestabilidad del reino generó un ambiente propicio para el crecimiento de las ambiciones nobiliarias. El conflicto entre el infante don Felipe y el arzobispo de Santiago era algo que había comenzado ya durante el reinado anterior. Tras su victoria frente a Fernando Rodríguez de Castro, el infante don Felipe comenzó en Galicia con una política de debilitamiento del poder secular y fortalecimiento del poder nobiliario ayudando a las ciudades episcopales en su lucha contra los prelados. A este enfrentamiento debemos sumar el que el infante don Felipe tuvo que mantener contra el infante don Juan, que no había renunciado a sus pretensiones sobre los señoríos noroccidentales, y con Alfonso de la Cerda, que estaba apoyado por el señor de Vizcaya. Como podemos ver, la situación en la que nos encontramos no es muy diferente que la de una década antes. El infante don Felipe continuaba apoyando a las ciudades gallegas frente a su arzobispo mientras que Juan el Tuerto,

---

<sup>175</sup> “(...) e dixole que non se avernia con el fasta que le entregase la çidad de Santiago e a iglesia ansi como la tenia de antes el arçobispo su antecesor. E la rreyna moviopleyto e dixole que la çibdad que gela non podie entregar el ynfante don Felipe, por rrazon que dezien los de la çibdad que eran del rrey; e sobre esto movio pleito que el ynfante don Felipe que le ayudaría contra los de la villa, e que le darie rrehenes de le ayudar fasta que le entregasen la çindad, mandándolo el rrey por sus cartas que los fiziesen. E el arçobispo dixole que e plazia, dándole rrehenes otrosi Alonso Suarez, por que se tenie con los de la çibdad. E Alfonso Suarez no los quiso dar; e por esto partiose el pleito” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 330)

continuando con la política de su padre, reclamaba para sí concesiones en esos territorios amparándose en la situación de debilidad que vivía María de Molina y, con ella, la monarquía castellana.

La complicada situación desatada por las acciones de Juan el Tuerto hizo que don Juan Manuel viera la oportunidad de llegar a un acuerdo con María de Molina y reforzar aún más su posición. Para ello, escribió a la reina pidiéndole que se reuniese con él en Tudela, donde ambos accedieron a una tutoría compartida entre los dos y el infante don Felipe siempre y cuando las Cortes así lo quisieran<sup>176</sup>. Las negociaciones continuaron en Valladolid, donde se acordó la destrucción del sello que don Juan Manuel había hecho fabricar y que este recibiera una llave de la cancillería del rey tal y como la habían tenido los infantes don Pedro y don Juan<sup>177</sup>. Pronto veremos cómo esta pretendida alianza estaba lejos de ser estable, pues don Juan Manuel no tenía ningún interés en ceder poder destruyendo el sello que había mandado hacer. Se trata, como en tantas otras ocasiones, de una necesidad por la situación del momento y, por tanto, de una solución provisional hasta que las condiciones fueran más favorables a los intereses del noble.

Desde Valladolid don Juan Manuel partió hacia Peñafiel y, después, a Cuellar y Salamanca, donde entró en secreto alojándose en casa de Diego López, arcediano de Ledesma. Cuando los de la ciudad tuvieron conocimiento de la presencia de don Juan Manuel, se levantaron contra él poniéndole en gran peligro y haciéndole salir de la ciudad a pie hasta Santa María de la Vega. Desde allí volvió a Valladolid, donde se encontró con el infante don Felipe y el arzobispo de Santiago arreglando sus diferencias. Como anunciábamos, a pesar de esta aparente avenencia entre los tres nuevos tutores, la *Gran Crónica de Alfonso XI* nos permite ver el clima de desconfianza que reinaba entre ellos, pues don Juan Manuel se negó a destruir su sello hasta que fue oficialmente nombrado tutor del joven rey. Es posible que el recuerdo de las

---

<sup>176</sup> “E ovo de ser ver en Tudela; e por que los de Estremadura quando lo tamaron por tutor siempre pusieron ay esta condiçion, que ke tomavan por tutor con la rreyna, ovo la rreyna a dezir que le plazia que fuesen tutores el ynfante don Felipe e el, tanto que los otros de la tierra lo quisiesen e les pluguiese dello, e que ella les ayudaría a ello quanto pudiese. E sobresto, don Joan fijo del ynfante don Manuel vinose con la rreyna para Valladolid, e vinieron se todos los suyos con el” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 332)

<sup>177</sup> “(...) dixo la rreyna qu sefiziese aquel sello que el fiziera en nonbre del rrey que el traya, e que le daría una llave en la chançilleria del rrey segund lo fizieron los infantes don Pedro e don Joan e segund lo avian puesto con ella” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 332)

mentiras del infante don Pedro hacia él, siguieran pesando y condicionando la actitud el señor de Villena, que no estaba dispuesto a volver a quedar relevado a un segundo puesto<sup>178</sup>.

Por su parte, estando en Burgos, Juan el Tuerto, Fernando de la Cerda y Pedro Fernández de Castro (que se había unido a ellos en un intento de recuperar los territorios gallegos que el infante don Felipe quitara a su padre) hicieron un sello de hermandad acordando que ninguna querrela sería llevada ante el monarca (aunque en la práctica se siguieron llevando) y siéndoles concedidos siete servicios<sup>179</sup>. Desde Valladolid el infante don Felipe, Fernán Ruiz de Saldaña, Ruy González, Rodrigo Álvarez de Asturias, y el resto de sus seguidores, viendo lo que desde Burgos se les pretendía hacer, ordenaron seis servicios entre vasallos y abadengo para pagar a los caballeros.

Pero, como anunciábamos, la estabilidad de los acuerdos entre las facciones no era tan firme como cabría esperar. La amistad entre don Juan Manuel y el infante don Felipe estuvo a punto de romperse cuando el primero recibió el ofrecimiento de los concejos de la frontera para reconocerle como tutor. Esto despertó los recelos de su contrario, como años antes pasara con el infante don Pedro y don Juan, requiriendo la intervención de María de Molina como mediadora entre ambos. Esta estableció, como había hecho con los infantes don Pedro y don Juan, que ninguno fuera a la frontera sin el otro y que cuando fuesen, fuera por voluntad o por mandato de la reina<sup>180</sup>.

En este momento nos encontramos ante una Castilla más dividida que nunca. Frente a una facción nobiliaria relativamente fuerte, liderada por Juan el Tuerto y apoyada por linajes de la talla de los la Cerda o los Castro, tenemos una facción liderada por María de Molina a la que, sin embargo, ya no podemos llamar enteramente monárquica. Si bien es cierto que la reina

---

<sup>178</sup> “E don Joan dixo que lo non faria fasta que lo tomasen por tutor. Desde que la rreyna vido que non quería desfazer el sello, callose e non fablo mas en ello, por que entendió en el que non lo quería desfazer” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 332)

<sup>179</sup> “desque don Joan hijo del ynfante don Joan sopo esto, fuese luego para Burgos, e trato con los conçejos que ay estaban ayuntados en Burgos que non consintiesen en la tutoria que tomaron los conçejos de Estremadura, que avian tomado por tutor a don Joan fijo del ynfante don Manuel, e otrosi en lo del ynfante don Felipe; e sobresto a ello plugoles e pusieron pleito con el e el con ellos, que fasta que don Joan hijo del ynfante don Manuel e el ynfante don Felipe rrenunçiasen las tutorías que non tomasen ellos a esto don Joan hijo del ynfante don Manuel ni a otro ninguno por tutor” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 327-8)

<sup>180</sup> “En este tiempo, llegaron cartas ante el ynfante don Felipe de los de la frontera, en que le ynbiavan a dezir que se fuese para alla e que lo tomarian por tutor. E el ynfante don Felipe queriendo se ir para alla, enbargolo don Joan fijo del ynfante don Manuel, deziendo que si el fuese alla, que se yria el da la otra parte, que tambien avie el mandado de los de la frontera omes quando alla fuesen que serie muy gran discordia e que vernie muy gran escándalo e gran destruymento en la tierra, por esto fablo con ellos, e tirole esta ynbidia, e avinieronse amos ante la rreyna” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 334)

castellana continuaba defendiendo los derechos de su nieto y de la monarquía como institución, la pérdida de apoyos dentro del reino (entre ellos el de su propio hijo Felipe) y el fortalecimiento de sus contrarios había obligado a María de Molina a aliarse con don Juan Manuel (y con él al infante don Felipe), de quien en ningún momento podemos decir que defendiera los intereses monárquicos, pues se trata de un personaje estrechamente vinculado y comprometido con las ambiciones nobiliarias. Se trata, aparentemente, del principio del fin del bando monárquico en la tutoría de Alfonso XI, un fin que llegará poco después con la muerte de María de Molina, que dejó la tutoría en manos de los diferentes representantes de las facciones nobiliarias.

## **ii. Los encuentros bélicos**

Con los siete servicios que les fueron concedidos en Burgos, el bando de Juan el Tuerto comenzó a hacer la guerra a sus contrarios. Comenzaron por las torres de León, que, como recordaremos, habían quedado en manos de Juan Ramírez de Guzmán. El noble pidió ayuda a María de Molina y al infante don Felipe prometiendo que les proporcionaría un lugar por el que podrían entrar en la ciudad<sup>181</sup>. Enseguida partieron el infante don Felipe junto con Rodrigo Álvarez de Asturias, Ruy González de Saldaña, Alvar Núñez de Osorio, Garcilaso de la Vega y Alfonso Suárez Daza. Una vez allí, abrieron una puerta que estaba cerca de las torres y entraron en el recinto. Los partidarios de Juan el Tuerto, inseguros por la presencia del infante don Felipe, se refugiaron en la catedral de Santa María de Regla abasteciéndose, armándose y encerrándose bajo los gritos de “León, León por don Joan!”<sup>182</sup>. El infante don Felipe les convocó prometiendo respetar su vida y sus pertenencias, pero ellos no quisieron acudir y quemaron los edificios colindantes a la catedral para que sus enemigos no entrasen por ahí. Ante esta reacción, el infante don Felipe mandó combatir la iglesia entrando por la fuerza, momento en que sus ocupantes cambiaron sus gritos por “Haro, Haro por don Joan!”<sup>183</sup>. Finalmente aceptaron la rendición permitiéndoseles salir con todas sus pertenencias y rindiendo la iglesia y la fortaleza, que fue entregada por el infante don Felipe a Martín Sánchez y Rodrigo Álvarez de Asturias.

---

<sup>181</sup> “Por que los de la çibdad de Leon solamente eran en este fecho con los de Castilla por rrazon de algunos moradores de la çibdad que eran de don Joan fijo del ynfante don Joan; e por que estos mismos fueron con don Joan su padre a todas las otras cosas que el avia pasadas en Leon, segund qye en la ystoria se a ya contado, e Juan Rramirez de Guzman, que tenia las torres de la çibdad de Leon por el rrey, vio como don Joan fijo del ynfante don Joan andava por cobrar las torres, e que su este don Joan las cobrase vido que avia el rrey perdido el rreynado de Leon, por esto vinose a fablar este fecho con la muy noble reyna doña Maria y con el ynfante don Felipe su hijo, e dixoles que si ellos se quisiesen parar a ello, que el daría lugar por do entrase el ynfante don Felipe a la çibdad, por que la boz que estava por don Joan hijo del ynfante don Joan que estoviese por el rrey.” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 336)

<sup>182</sup> *Gran crónica de Alfonso XI* vol. I pp. 336

<sup>183</sup> *Idem*

El siguiente ataque fue contra Mayorga, sobre la que fueron Juan el Tuerto, Fernando de la Cerda, Pedro de la Guerra y el conde de Portugal con 600 caballeros y mucha gente de a pie. A su llegada, Juan el Tuerto envió un mensaje al infante don Felipe diciéndole que estaban allí para combatir con él y pidiéndole que saliese a su encuentro. Pero el infante don Felipe, sabiendo que las fuerzas de los atacantes eran mucho mayores que las suyas, propuso un combate singular o en grupos de veinte personas. Efectivamente se realizó el intercambio de rehenes entre ambos contendientes, pero en el último momento el infante don Felipe decidió no salir de la ciudad<sup>184</sup>. Después de esperar en Villalón la salida del infante don Felipe, que no se produjo, Juan el Tuerto se dirigió a Gatón, que pertenecía por donación del infante don Pedro al monasterio de las Huelgas de Burgos, y lo tomó.

Por su parte, Pedro Manrique y Juan Ruiz de Rojas atacaron Monzón en nombre de Juan el Tuerto entrando por la fuerza. Desde allí se dirigieron a Carrión, donde no les quisieron acoger, y tuvieron que alojarse en el arrabal haciendo gran daño a las aldeas de alrededor para recaudar los siete servicios acordados en Burgos, tomar viandas para mantenerse y hacer daño a Fernando Ruiz. Como Juan el Tuerto se había quedado con todo el oro del que disponían, fue necesario el cobro de otros siete servicios para pagar a Fernando de la Cerda y a María de Haro, pero la posición pacificadora que tomó María de Haro frenó la situación, pues no veía con buenos ojos la destrucción de tierras de realengo<sup>185</sup>.

Desde Mayorga, el infante don Felipe atacó las tierras de Juan el Tuerto y su madre junto a Fernán Ruiz de Saldaña y Ruy González. Esto hizo que los partidarios del de Haro se reunieran con don Juan Manuel y María de Molina, quien propuso su renuncia a la tutoría si ellos

---

<sup>184</sup> “Otro día despues que el ynfante don Felipe lleo a Mayorga, llegaron ay çerca de la villa don Joan hijo del ynfante don Joan e don Fernando e Pedro de la Guerra e el conde de Portugal con seysçientos cavalleros e muchas gentes de pie. E quando se lo dixeron al ynfante don Felipe, maravillose mucho dello. E don Joan enbio luego su mandado al ynfante don Felipe a dezille que era venido allí para lidiar con el, e que saliese fuera, que el presto estava para ello. E el ynfante don Felipe enbio le a dezir que el fazia muy gran tuerto en le venir allí en la manera que el venia, non le teniendo fecho por que nin desaguisado ni se cantando del, pero pues que lidiar quería con el, que bien sabia el que non tenia allí gente para lidiar con el por la mucha gente que el tenia, mas quel faria tanto que lidiaría con el uno por otro, el su cuerpo al suyo, o veynte por veynte. E don Joan dixo que le plazia de lo fazer. E despues que don Felipe enbio a el con los renes, e don Joan que diese otros rehenes a el, don Joan non lo quiso fazer. Por que los vasallos que el ynfante don Felipe avia e los sus amigos no eran con el, e por esta rrazon non podía salir” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 338)

<sup>185</sup> “E doña Maria, muger que fue del ynfante don Juan, quando lo supo, pesole ende mucho, e estrañoselo muy mal atanbien a se hijo como a todos los otros, por que vie que hazien muy gran mal e trayçion ellos e todos quantos ay fueran en combatir la villa del rrey; e otrosi el ynfante don Felipe se lo estraño mucho. (...) E otrosi, viendo ella que todo esto era en destruimiento de toda la tierra, fablo con ellos e dixoles que fazian muy mal en estragar asi la tierra del rrey, e que otra manera debían ellos a catar para poner paz e sosiego en la tierra. E ellos dixeron le que cada que fallasen lugar como lo pudiesen hazer, lo farian. E ella dixoles, que si non por que yva a Burgos a hazer año al ynfante don Joan su marido, que hablara mas en este fecho; e que fincase agora fasta que vniese.” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 338-9)

también lo hacían y colaboraban en la elección pacífica del tutor que más conviniera al reino. Sin embargo, ni don Juan Manuel ni Juan el Tuerto estuvieron dispuestos a renunciar a la posibilidad de acceder a la tutoría<sup>186</sup>. Ante esta situación, María de Molina se reunió con don Juan Manuel y con el infante don Felipe para tratar de buscar una solución, pero antes de acudir, don Juan Manuel se dirigió a Segovia, donde algunos concejos de Extremadura le hicieron jurar que no renunciaría a la tutoría, y a Córdoba, donde intentó su reconocimiento como tutor por la ciudad desatando un conflicto dentro de la Hermandad General de Andalucía del que hablaremos más adelante.

Un nuevo intento de hacerse con la tutoría por parte de Juan el Tuerto se produjo cuando este acudió a reunirse con María de Molina exponiéndole que, puesto que don Juan Manuel no había sido elegido por las Cortes, no debía ser reconocido como tal, de lo contrario, Juan el Tuerto no dudaría en aliarse con el señor de Villena contra María de Molina y el infante don Felipe. En ese momento llegó a Valladolid fray Guillén, obispo de Sabina, como legado pontificio para terminar con los problemas de la tutoría y, por petición de María de Haro, trató de mediar entre María de Molina y Juan el Tuerto. Sus esfuerzos fueron inútiles, y el de Haro emplazó a María de Molina para que plantease la cuestión<sup>187</sup>.

---

<sup>186</sup> “E la rreyna fablo con el, e dixole que como veía que se estragava toda la tierra por rrazon de toda la tutoria que le tomara, e que non quisiese que este fecho malo fuese adelante, ca bien veie que todos los de Castilla e de la tierra, no lo querían consentir; e tanto quería ella fazer por quitar aqueste mal, que la tutoria que ella avia con derecho que la rrenunçiaría, con condiçion que la rrenunçiasse el, e que se ayuntasen todos los de la tierra e que escogiesen por tutor al que fuese mas serviçio de Dios y del rrey e guarda e anparamiento de toda la tierra; e de mas que le asegurava e le asegurarie, que si el esto fiziese, que le ayudarie quanto pudiese por que lo tomasen por tutor. E el dicho que lo non farie en ninguna manera del mundo, e que ante perdería el cuerpo e quanto oviese, ante que dexar la tutoria.” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 340)

<sup>187</sup> “Entanto quel cardenal llego a Valadolid a do era el rrey e la rreyna, hablo la rreyna con el en como pasaron todos los fechos que en el estado del rrey ovo desde los infantes don Joan e don Pedro murieron en la Vega de Granda, e otrosí en el estado en qu estava entonces, desta pleytesia que le movieran don Joan fijo del ynfante don Joan e don Fernando e don Lope e los de Castilla. E doña Maria, muger que fue del ynfante don Joan, que traya esta pleytesia por estos omes buenos e por los de Castilla, afincava de cada dia a la rreyna que la otorgase. E sobresto don Fernando e doña Juana su muger vinieron a San Quirize, un monasterio de dueñas que es allende la puente de Valladolid, e doña Maria, muger que fue del ynfante don Joan, fuese para ellos; e enbiaron desde allí todos tres afincar a la rreyna que otrogase este pleito. E rreşçelando la rreyna que era dañoso este fecho que le movían, por rrazon que querían estos omes buenos e los de Castilla que ella que fuese contra el ynfante don Felipe su hijo e contra don Joan fijo del ynfante don Manuel e contra todos aquellos que los tomaron por tutores que era una gran partida de las çibdades e villas e lugares de los rreynos, e por esto fablo con el cardenal e dixole la cuyta en que era, e rrogole que fuese a ellos allí do estaban a San Quirze, e que les rogase que se çofriesen de hazer sta demanda e que tomasen alguna otra manera por los avenir a todos. E el cardenal fue alla e fablo con ellos este fecho. E ellos rrespondieron le que non catarían otra manera sino esta que avian comenzado; e que si la rreyna lo non quisiese hazer que atarian ellos aquello que entendían que les cunplia de hazer en este fecho. E por su ruego del cardenal, dieron le a la rreyna plazo de quatro dias, e que dixese si lo quería hazer o no.” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 345)

Como podemos ver, lejos habían quedado los tiempos en los que el reino castellano no tuvo que sufrir combates directos entre los tutores. El reforzamiento del elemento nobiliario en la lucha por la tutoría había traído consigo un incremento de la violencia que, como ya hemos dicho en alguna ocasión, respondía más a los intereses individuales de cada uno de los nobles que a la cuestión de la tutoría. Ya ni siquiera María de Molina era capaz de frenar las ambiciones de sus propios aliados, y mucho menos de sus contrarios. Ni siquiera la llegada a Castilla de un enviado pontificio fue capaz de poner fin a la violencia que la minoría de Alfonso XI y la muerte de los infantes en la Vega de Granada había desatado.

### **iii. La reconciliación de los candidatos**

María de Molina convocó finalmente Cortes en Palencia en 1321, llamando a ellas a don Juan Manuel y al infante don Felipe<sup>188</sup>. Al mismo tiempo, el legado pontificio pidió una entrevista con don Juan Manuel en Cuéllar, pero este estaba reunido con sus concejos afines en Madrid, de los que consiguió siete servicios y medio. Finalmente la entrevista se realizó cerca de Portillo, donde el de Villena recibió una carta del Pontífice recriminándole todo el mal que estaba haciendo al reino por nombrarse tutor sin derecho a serlo, a lo que don Juan Manuel respondió que había sido aceptado como tutor de forma libre<sup>189</sup>.

En mayo de 1320, se produjo el final avenimiento entre los tres tutores (María de Molina, don Juan Manuel y el infante don Felipe). Cada uno sería regente por las tierras que le apoyasen

---

<sup>188</sup> “E desde que la rreyna vio en que lugar estava este fecho de atan mala guisa, por guardar que no tomasen otra carrera, ovolo de otorgar desta manera: que luego quel rrey enviase a llamar a cortes a todos los de la tierra para Palençia, que ellos que viniesen; e otrosi, que el rrey que enviase llamar al ynfante don Felipe e a don Joan fijo del ynfante don Manuel e a todos los otros de los rreynos e tambien a los perlados como a los maestros de las cavallerias de las ordenes e a los procuradores de las çibdades e villas e lugares de los rreynos del señorío del rrey; e desde que todos ay fuesen ayuntados, que estoviesen todos, atambien los unos como los otros, por lo que ella e todos los que allí fuesen que catarían alguna manera de acuerdo, opr que non oviese guerra ninguna en la tierra. E desde que este pleito fue firmado, luego la rreyna enbio mandado del rrey para todos los omes buenos de la tierra e para los maestros de las cavallerias de las ordenes e para todos los de las çibdades e villas de los rreynos, en que les anbiava a dezir e mandar el rrey que viniesen a las cortes a Palençia e ocho dias andados del mes de Abril” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 345-6)

<sup>189</sup> “E otrosi el cardenal enbio sus cartas a don Joan hijo del ynfante don Manuel que era en Madrid, que estava ay con los procuradores de algunos de los conçejos de la Estremadura del rreyno de Toledo que le tomaron por tutor, que les fazia saber a todos como el Papa que le enbiara a esta tierra por la gran discordia que ay era, e que les enbiava a rrogar que se viniesen ver con el en un lugar çerca de Cuellas. E don Joan enbio su respuesta que tanto que oviese librado con aquellos conçejos que eran con el que lo farie muy de buenamente. (...)E luego don Joan fijo del ynfante don Manuel ovo esto librado, vinose, e fuese a ver con el cardenal çerca de Portillo. E el cardenal diole una carta del Papa que le enbiava por creencia e desi fablo con el, e dixole como fiziera entender que quanto mal e daño e escándalo avia en la tierra que todo era por aquella voz quel tomara por aquella partida de aquellos conçejos que le tomaron por tutor non seyendo fecho por cortes ni como devia ansi como se fiziera ay otras vegadas. E don Joan rrespondiole que esta boz de la tutoria que la tomara el con acuerdo de aquellos conçejos de aquella comarca” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 346)



y gobernarían de forma conjunta los territorios que no se habían pronunciado. Pero este acuerdo no llegó muy lejos, pues la muerte de María de Molina dio la vuelta a la situación.

Antes de fallecer, la reina María de Molina encargó a sus caballeros, regidores y hombres buenos de Valladolid, así como a su nieta Leonor, que no entregasen a Alfonso XI hasta que hubiese cumplido la mayoría de edad. Su cuerpo fue enterrado en Santa María la Real<sup>190</sup>. Terminaba así el periodo en el que la tutoría del reino castellano había tenido alguna posibilidad de estabilizarse. Habían sido los continuos esfuerzos de María de Molina los que habían conseguido establecer una alianza entre los infantes don Pedro y don Juan, así como entre el infante don Felipe y don Juan Manuel, y los que habían conseguido mantener controladas las acciones de Juan el Tuerto y sus seguidores. Su muerte, por lo tanto, dejaba al reino a expensas de las ambiciones de los tres aspirantes a tutor, de los que ya sólo el infante don Felipe, y, como decíamos, de forma dudosa, pertenecía a la facción monárquica.

### C. LA TERCERA TUTORÍA (1321-1325)

Finalmente, las Cortes fueron convocadas por el infante don Felipe, y celebradas en Valladolid en 1322<sup>191</sup>. La muerte de María de Molina había terminado con las negociaciones hechas en torno a la tutoría, por lo que hubo que llegar a un nuevo acuerdo por el que fueron elegidos como tutores don Juan Manuel, el infante don Felipe y Juan el Tuerto<sup>192</sup>. De este modo se aunaban en la tutoría los tres aspirantes de los diferentes focos de la facción nobiliaria, junto

---

<sup>190</sup> “A la reina pesó fuerte / de que vio tal pestelencia / e acuitóle de muerte / una muy fuerte doñencia.

Non sopieron mlezina / e Dios la quiso llevar: / finóse y la reina, / ¡Dios la quiera perdonar!

La reina fue finada / e ya en Las Huelgas yaz: / su alma bien heredada / sea con Dios Padre en paz.”

nto podían: / non dexaron fazer guerras / bien así como solían”

(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 84-86)

“Dize la historia que los tutores del rrey andaron por las tierras y en lugar de poner paz e avenencia entre los pueblos, qu’ellos començaron aver contiendas e tomaron la tutoria cada uno como se quería, así que los pueblos lo pasavan peor que en el comienço. E la reyna doña Maria, veyendo el mal e daño que las tierras del rrey rresçibian, ovo gran pesar, e adelesçio de una dolencia de que fino. Y el su cuerpo fue enterrado en las Huelgas de Valladolid e Dios por su merçed le de perdonamiento e le faga eredera en su santo rreyno, amen” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 351)

ESTEPA DíEZ, C. “Dos testamentos femeninos en el siglo XIV: María de Haro y la reina María de Molina”, en REGLERO DE LA FUENTE, C. M. (coord.), *Poder y sociedad en la Baja Edad Media hispánica: estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 2002, vol. I, pp. 375-391

<sup>191</sup> “Por fecho de tutoría / non se podien avenir: / la reina doña María / este mal fiz de partir.

En el su consejo priso / de al rey darle tutores, / e en Valladolid fizo / luego ayuntar los señores.

Cortes fizo muy onradas / por más comunal provecho: / conpañas muy aprestadas / llegaron a este fecho”

(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 75-77)

*Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla* ob. cit. pp. 337-369

<sup>192</sup> “Estando todos delante, / luego por tutor fue puesto / don Felipe el infante; / otro, don Johán el Tuerto;

El otro fue don Johán, / el fijo de don Manuel: / este fecho todos han / e por firme e por fiel”

(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 78-79)

con un representante de la facción monárquica, encarnado en el infante don Felipe, que, sin embargo, conservó en todo momento sus tendencias anteriores.

Sin embargo, las contiendas entre los tres no terminaron, pues cada uno actuó de manera independiente en función de sus propios intereses<sup>193</sup>. Cada tutor mantuvo el apoyo de sus propias áreas de influencia: don Juan Manuel en Murcia y Extremadura, Juan el Tuerto en Castilla la Vieja y el infante don Felipe en Galicia, la frontera y los territorios fieles a María de Molina como años antes había sucedido con su hermano, el infante don Pedro. Muestra de esta división entre los tutores fueron las Cortes convocadas un mes después por Juan el Tuerto en la misma ciudad, aunque su convocatoria sólo fue parcial.

Otro de los conflictos que se desataron fue el de la ciudad de Zamora, donde los ciudadanos eran partidarios del infante don Felipe, pero el alcázar estaba en manos de Juan el Tuerto. El problema requirió la intervención de Fernán Rodríguez, prior de la Orden de San Juan, que se posicionó en favor de Juan el Tuerto, quien finalmente fue recibido en la ciudad, aunque el descontento de esta contra el noble se mantuvo<sup>194</sup>.

En 1323, Juan el Tuerto recibió cinco servicios en Burgos, tras lo que se reunió con García de Villamayor, Juan Rodríguez de Rojas, Juan Martínez Leiva y Garcilaso de la Vega, todos ellos partidarios del infante don Felipe. En la reunión intentó atraerlos hacia su bando pidiendo que fueran a Burgos para recibir parte de los servicios que habían establecido y que fueran aliados, pero ellos se negaron. Esto produjo la ira del de Haro, que mató a García de Villamayor y Juan Rodríguez de Rojas, y encarceló a Juan Martínez Leiva, lo que hizo que se convirtiera en un personaje temido y tratado con recelo por todo el reino<sup>195</sup>. Los cadáveres fueron

---

<sup>193</sup> “Los tutores a las tierras / se fueron quanto podían: / non dexaron fazer guerras / bien así como solían” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 81)

<sup>194</sup> “Los de la çibdad de Çamora fizieron esto contra don Joan pero quedo el alcaçar con el. En este tiempo vino ay don Hernan Rrodriguez prior de Sant Joan; e por que muchos de la ciudad avian conocimietno con el prior, el fablo con ellos diziendoles que avian fecho gran desonrra a don Joan e que les quedaba grande omezillo pues tenie el alcaçar e avie gran lugar en el rreyno, e que se non fallarien del bien, pues que aquello avien pasado con el, si non lo tomasen por tutor e los acogiesen en la çibdad; e su ellos esto fiziesen, quel tenie puesto con don Joan que le fiziese mucha merçed de lo del rrey e mucha honrra e mucho bien de los suyo, e que lo podía bien hazer, ca el era el mas poderoso ome d’España que señor fuese.” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 352)

<sup>195</sup> “E por que don Garçia de Villa Mayor e Joan Rrodriguez de Rrojas e Garçi Laso de la Vega e Joan Martinez de Leyva eran amigos del ynfante don Felipe e de la su tutoria, especialmente Joan Rrodriguez e Garçi Laso avian fecho contra don Joan algunas cosas de que el era mucho despagado dellos e vatava todas quantas maneras podía como los podiese tomar en su poder para los matar por justicia, por que dezian qu’estos hazian estragamientos en la tierra. E el enbioles a dezir que viniesen a el a Burgos a tomar de la parte de los maravedís de los seviçios, e que fuesen sus amigos e su ayuda. E algunos dellos vinieron, a Huzquellos dineros e despues tornarse a don Felipe. E Garçi Laso pensó en su que esto que se los enbiava a dezir don Joan por lo querer matar, ca el non le avia fecho tals obras por que el oviese

tirados en la calle, donde permanecieron un día y una noche sin que nadie se atreviese a retirarlos. Por su parte, Garcilaso de la Vega, temiéndose las intenciones del noble, no acudió a la llamada de Juan el Tuerto, salvando con ello su vida.

La situación de Juan el Tuerto empeoró todavía más cuando la ciudad de Zamora cambió su lealtad hacia el infante don Felipe debido a las malas acciones que el noble llevó a cabo en la ciudad, como bien nos cuenta la *Gran Crónica de Alfonso XI*<sup>196</sup>. Sus ciudadanos llamaron al hijo de María de Molina, que estaba en Sevilla, para reconocerle como tutor y que les defendiera de las intenciones del de Haro. Los partidarios de Juan el Tuerto dentro de la ciudad advirtieron al noble de la venida del infante don Felipe, por lo que acudió a pedir ayuda a don Juan Manuel. Ambos se encontraron en Alma de Tormes, desde donde fueron hacia Zamora. Antes de que sus opositores llegasen, el infante don Felipe ya estaba en la ribera del Duero, acompañado por su amigo Alfonso Sánchez (hijo bastardo de Dionís de Portugal), el señor de Alburquerque, Juan Alfonso de Guzmán, Alvar Pérez, Alfonso Jofre Tenorio, Alfonso Fernández de Biedma... Allí recibió las cartas de Juan el Tuerto y don Juan Manuel en las que le advertían que se retirase de Zamora. El infante don Felipe respondió que estaba allí para defender la ciudad en el nombre del rey de las malas acciones que Juan el Tuerto había llevado a cabo y que, por tanto, les esperaba en el campo de batalla. El hijo de María de Molina se dirigió a los arrabales de Zamora, donde fue muy bien recibido. Desde allí, decidió salir camino de Corrales para encontrarse con ambos nobles acompañado por 400 caballeros y 1500 peones reunidos por su mayordomo, Alvar Núñez de Osorio. El infante quiso atacar de inmediato, pero fue frenado por sus seguidores. Como ninguno de los dos bandos tomó la iniciativa del ataque, Juan el Tuerto y don Juan Manuel se retiraron a Corrales mientras que el infante don Felipe lo hizo hacia los arrabales de Zamora.

Fue necesaria la mediación del propio rey para hacer llegar a un acuerdo a los diferentes tutores. El *Poema de Alfonso Onceno* nos habla de las grandes quejas que los habitantes de Castilla por la mala situación en la que la lucha entre los tutores les había dejado, pues sus

---

voluntad de le dar algo de lo suyo; e non quiso y ralla. E don Garcia e Joan Rrodriguez e Joan Martinez fueron a Burgos; e don Jona, desde los vio, plugaloes con ellos mucho por que los vio allí venidos; e quisiera atender a Garçi Laso, ca mas quisiera el aquel que a ninguno de aquestos, pero rresçelo que si entendiese que serie descubierto; e mato a don Garcia e a Joan Rrodriguez, e prendió a Joan Martinez de Leyva. E por esto todos los cavalleros e tticos omes e otros hijos dalgo del rreyno tomaron gran miedo de don Joan e rresçelaron se mucho del” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 353)

<sup>196</sup> “E e el, desde que ovo la tutoria, fizo tales obras en la çibdad quales fazia en las otras íbdades e villas e lugares do el era tutor, de quien las gentes erna muy despagadas, ca en esta çibdad tomo a una dueña por fuerça, que era muy honrada por su marido que ovo muy gran lugar en la merçed del rrey don Fernando e era de los mejores de la íbdad, e mantenía su ondad honrrada mente” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 352)

ganados eran robados, y sus tierras arrasadas llegando incluso a amenazar con abandonar el reino, pues allí no podían vivir<sup>197</sup>. El joven Alfonso XI hizo partícipe a su ayo, Martín Fernández, de esas preocupaciones<sup>198</sup>, quien le aconsejó que respetase la ley y la voluntad de Dios. El Poema da a entender que, gracias a estos consejos, la postura que tomó el rey fue pacificadora. Estando en Valladolid, Alfonso XI envió cartas a los tutores por mensajeros tan experimentados como Fernán Sánchez de Valladolid para instarles a la paz, una avenencia que duró muy pocos días por la que Zamora quedó para Juan el Tuerto<sup>199</sup>. Después de comer juntos durante varias jornadas, Juan el Tuerto mandó un mensaje al infante don Felipe alegando que, por su mala salud, no podía volver a comer con él. Desde allí se dirigió a Salamanca y después a Vizcaya. Por su parte, don Juan Manuel se retiró a Escalona y el infante don Felipe se dirigió a Zamora, sin entrar en la ciudad, y después a Tierra de Campos, donde hizo gran daño a las tierras del de Haro, y, desde allí, a Tordesillas.

Por su parte, don Juan Manuel se reunió con sus partidarios en Madrid y les pidió cinco servicios sabiendo que cuando Alfonso XI cumpliera la mayoría de edad no se los darían. Por su parte, Juan el Tuerto puso sitio a San Pedro de Latarce, situado en Tierra de Campos, que estaba en manos de Alvar Núñez de Osorio, en respuesta a lo que el infante don Felipe había hecho en Tierra de Campos. El infante don Felipe envió tropas a Portillo, que formaba parte de la tutoría de don Juan Manuel, haciendo un llamamiento por el que alguna gente de la ciudad le reconoció como tutor. El hijo de María de Molina envió a Alfonso Fernández de Biedma, que se apoderó de la villa con facilidad. Una vez entregada, se dirigió a la villa confiscando los bienes de los partidarios de don Juan Manuel antes de regresar a Tordesillas. Desde allí fue a Segovia, donde había sido llamado por Garcí González, García Sánchez y Sancho Gómez para tomarlo por tutor después de los abusos que la ciudad había sufrido por los partidarios de don Juan Manuel<sup>200</sup>. Cuando llegó, el infante se encontró con la puerta de la ciudad abierta, por lo que

---

<sup>197</sup> *Poema de Alfonso Onceno* op. cit.

<sup>198</sup> *Idem.*

<sup>199</sup> “El rrey don Alfonso, que era niño e estava en Valladolid, supo como los tutores se ayuntaban çerca de Çamora para pelear; e como quiera que el era de poca edad, mando llamar a los que eran con el e los del conçejo de Valladolid que lo tenían en guarda, e acordó con ellos de enviar sus mensajeros a los tutores, en que les enbio a dezir e afrontar que oviesen paz e que no le estagasen el rreyno. E busco de enviar mensajeros entendidos e sabidores que supiesen dezir lo que les mandasen. E por que Fernan Sanchez de Valladolid era ome que avia trabajado en su serviçio desde luengo tiempo del rrey, e otros cavalleros e omer buenos del consejo” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 358)

<sup>200</sup> “Don Felipe, estando en la villa de Tordesillas, vino a el un mensajero que enbiaron tres cavalleros de Segovia, que dezian al no Garçi Gonçalez e al otro Garçia Sanchez e al otro Sancho Gomez, en que le enbiavan a dezir, que por que esta çibdad era de la tutoria del don Joan hijo del ynfante don Manuel, que se fuese luego para Segovia e le acogerían dentro en la villa e lo tomarian por tutor della. E estos cavalleros fizieron esto por gran apoderamiento que avia dado don Joan en la çibdad a doña Mencia, una dueña que mantenía muy grandes gentes de cada dia e avia hijos e parientes muchos e tenia ella que le

pudo llegar hasta la plaza, cerca de la iglesia de San Miguel, acompañado por Pedro Fernández de Castro. Allí ordenó que se cerrasen las puertas de la ciudad y apresó a los partidarios de don Juan Manuel confiscando todos sus bienes. Pero el infante perdió pronto el control sobre Segovia, que había sido confiada a Garcilaso de la Vega y gobernada por su hijo, Pedro Laso de la Vega. Ambos fueron derrotados por un levantamiento popular provocado por los abusos de Pedro Laso, que se vio obligado a huir de la ciudad, como veremos en el apartado correspondiente<sup>201</sup>.

Otra de las pérdidas para la tutoría del infante don Felipe fue la de la ciudad de Sevilla. Alfonso Jofre Tenorio, que había quedado a cargo del alcázar, abandonó la tutoría del infante don Felipe y expulsó a todos sus partidarios quedando él en el gobierno de la ciudad<sup>202</sup> y consiguiendo, a través de Juan Alfonso de Benavides, un albalá de Alfonso XI por el que le nombraba guardian de la ciudad hasta la mayoría del monarca, y por el que se comprometió a no dejar entrar en ella al infante don Felipe.

Ante el debilitamiento de sus posiciones, el infante don Felipe se dirigió a la frontera para consolidar sus posesiones. Fue recibido en Carmona, donde se encontró con algunos de los que habían sido expulsados de Sevilla<sup>203</sup>, y supo que en Jerez de la Frontera se estaba produciendo un levantamiento similar al de esta ciudad. El infante don Felipe no estaba dispuesto a perder una nueva villa, por lo que entró por la fuerza en Jerez haciendo prisioneros a diez de los

---

eran contrarios e por su mandado della se fazian todas las cosas que eran de fazer en la çibdad e su tierra” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 364)

<sup>201</sup> “Este Pero Laso que finco en la çibdad de Segovia era muy sin mesura e tomava de lo ageno muy de buena miente, e sin rrazon dava en muchos lugares do non deviadar; e con estas maneras tomo mucho en Segovia e en su tierra. E con estos males a daños que Pero Laso fazia en aquella tierra, a pocos dias despues que don Felipe partio de Segovia, ayuntaronse grandes gentes de los pueblos de Segovia e entraron en la çibdad, e pelearon con Pero Laso e con sus conpañias e ençerraronlo en la calongia, ovo a salir dende fuyendo” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 365)

<sup>202</sup> “En el tienpo que el ynfante don Felipe estava en Tordesillas antes que fuese a Segovia, Alfonso Jofre Tenorio, que era almirante mayor de la mar fue a Sevilla, e el tenía el alcaçar de esta çibdad por don Felipe; e seyendo de la su tutoria, fablo con algunos de los rricos omes, cavalleros e çibdadanos de la çibdad, aquellos que el entendió que siguirian su voluntad, e alçose con Sevilla demitiendo e renunçiendo la tutoria de don Felipe” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 366)

<sup>203</sup> “E echo de la çibdad a doña Maria Alfonso, que fue muger de don Alfonso Perez de Guzman, e a don Juan Alfonso su hijo, que eran señores de Sant Lucar de Barrameda e de Medina Çidonia e de Bexar e de Rota e de Ayamonte que es çerca de la mar a do entra Guadiana; e otrosi echo de esta çibdad a don Pedro Ponce hijo de don Fernan Perez Ponçe hijo de don Fernan Perez Ponçe, nieto de la dicha doña Maria Alfonso, que era señor de Marchena, e a don Luis hijo de don Alfonso, nieto de don Hernando, que era casado con su hija de don Alfonso Perez, e a don Pero Nuñez de Guzman hermano deste don Alonso Perez e Alfonso Fernandez de Sayavedra, que era alcalde mayor de la çibdad de Sevilla, e otros cavalleros e çibdadanos. E tomoles todo lo que les fallo; e otrosi tomo todas las rrentas que el trey avia en la çibdad, e fizo dellas lo que quiso; e dio saca de pan, de que ovo gran algo” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 366)

conspiradores, que fueron ejecutados acusados de traición por pretender entregar la ciudad a los musulmanes.

La situación era desoladora en Castilla. Cuando Alfonso XI fue nombrado mayor de edad, muchos de sus habitantes habían emigrado a otros reinos como Aragón o Portugal. En septiembre de 1325, a los 14 años, el rey de Castilla envió cartas a los tutores en las que les informaba su intención de convocar Cortes y comenzar así su reinado efectivo<sup>204</sup>. En principio no se puso reparos a ello, pero el reino, aun habiendo entrado en la mayoría de edad, comenzó un periodo marcado por la acción de los privados que trataron de manejar al rey en defensa de sus propios intereses.

---

<sup>204</sup> “Mató luego robadores, / aseegó sus regnados, / e enbió a sus tutores / grandes cartas con mandados / Que luego sin detención, / a plazo cierto e día, / fuesen darle en Palencia / cuenta de la tutoría.” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 158-159)

## LA POLÍTICA FAMILIAR

---

Parecida a la del tema anterior es la situación de la documentación con la que contamos para el estudio de la política familiar llevada a cabo por Alfonso XI y sus tutores. Las crónicas, unidas a alguna publicación<sup>205</sup>, vuelven a representar una herramienta fundamental para el desarrollo de la investigación. No obstante, en este caso, contamos con un apoyo algo mayor por parte de la documentación. Disponemos de más del doble de las referencias que teníamos en el capítulo dedicado a la lucha por la tutoría, casi en su totalidad compuestas por correspondencia. De nuevo es el Archivo de la Corona de Aragón, cuya documentación conservada representa el 35'7% del total, uno de los principales lugares de consulta, únicamente superado por la Colección Salazar y Castro y su 44'6%. No obstante, las noticias que conservamos procedentes de esta segunda fuente documental, tienen, bajo mi punto de vista, una importancia mucho menor a las del archivo barcelonés. El 19'6% de la documentación restante, pertenece al resto de los archivos municipales consultados, y ofrece una información que, si bien no alcanza la del Archivo de la Corona de Aragón, debe ser tenida muy en cuenta.

Nos encontramos, además, con un tema mucho más amplio que el anterior, y que da cabida a muchas más cuestiones dentro del reinado. Es posible que, en parte, por eso la documentación con la que contamos sea mayor. De este modo, un 25'9% de la documentación hace referencia a la minoría de edad (que, considero, ha quedado suficientemente analizada en el capítulo anterior), un 20'3% a cuestiones relacionadas con la monarquía, entre las que podemos encontrar, por ejemplo, el reconocimiento como herederos del infante don Fernando primero, y del infante don Pedro después; y un 14'9% referente a la política matrimonial que, a pesar de no representar el porcentaje más alto, será la que más nos interese a la hora de escribir

---

<sup>205</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, M. “Alfonso XI. El rey y su familia (1312-1350)” en GARCÍA FERNÁNDEZ, M. (coord.) *El siglo XIV en primera persona. Alfonso XI, rey de Castilla y León (1312-1350)*, Madrid, 2015

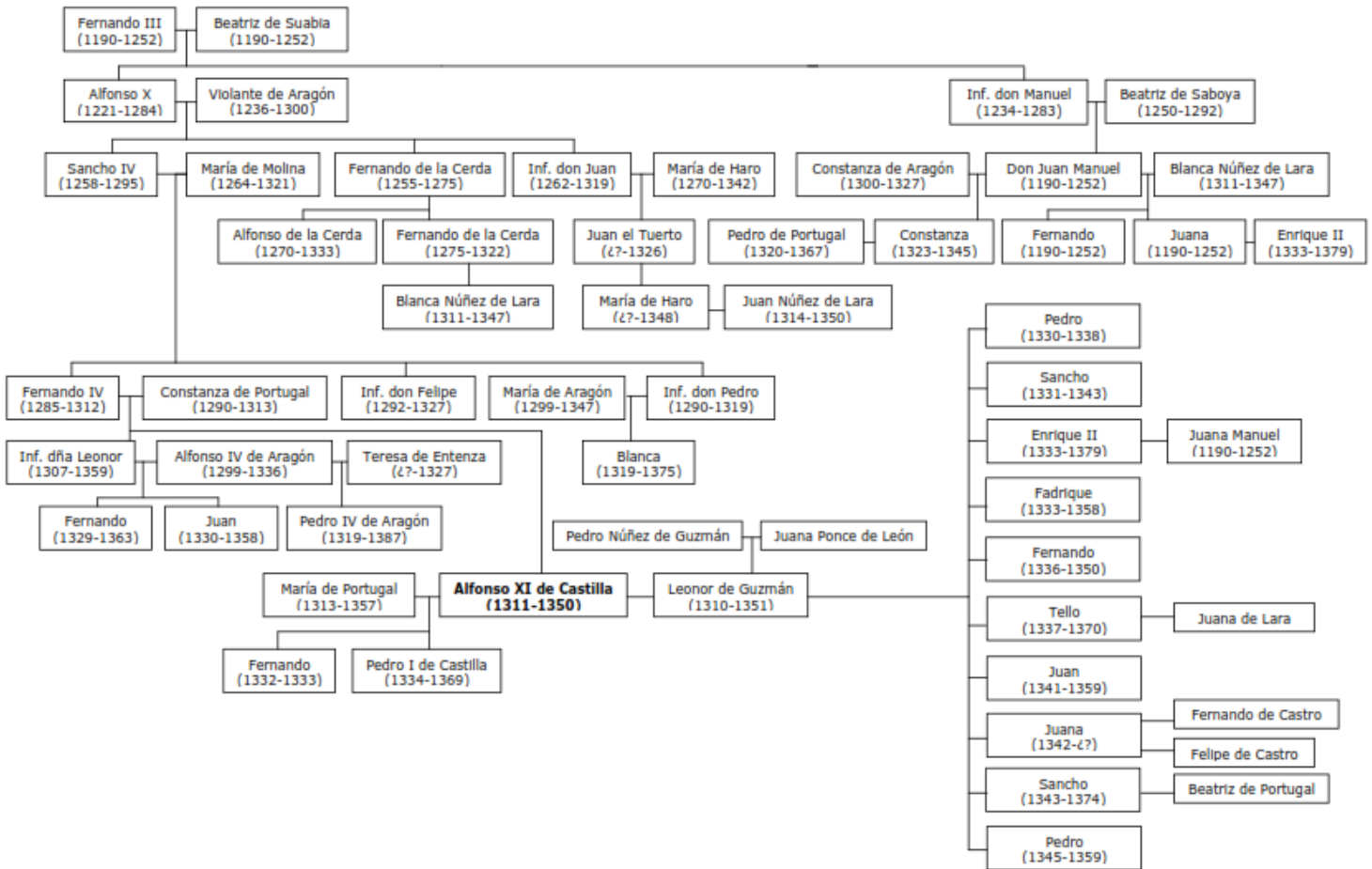
MARTÍNEZ FERRANDO, J. E. *Jaime II de Aragón. Su vida familiar*. Barcelona 1948

GONZALEZ CRESPO, E. “el afianzamiento económico y social de los hijos de Leonor de Guzmán” en *Anuario de Estudios Medievales* 18, 1988, pp. 288-303

ARRANZ, A. “El infante ausente: en torno a los primeros años de vida de don Pedro de Castilla (1334-1350)” *Cuadernos de historia de España* nº 86-86 (2011-2012) pp. 51-66

MOXÓ, S. “La política aragonesa de Alfonso XI y los hijos de Leonor de Guzmán” en *La España Medieval* 5, 1986, pp. 697-708

este capítulo. A esto debemos sumar el 38'8% restante, que hace referencia a diferentes cuestiones a las que prestaremos más atención en otros capítulos, como puede ser la situación de Leonor de Castilla dentro de Aragón a la muerte de su marido, que representa el 76'1% de este grupo de documentación, y que analizaremos detenidamente cuando hablemos de las relaciones internacionales.



## A. LOS MATRIMONIOS PENINSULARES<sup>206</sup>

### i. Las propuestas matrimoniales hechas al rey

Ya hemos hablado acerca de la difícil situación que la muerte de Fernando IV dejó en el reino castellano. La política matrimonial desarrollada durante todo el periodo que nos ocupa tuvo

<sup>206</sup> RECUERO LISTA, A. “La política matrimonial durante el reinado de Alfonso XI de Castilla” *Estudios Medievales Hispánicos*, nº 3 (2014) pp. 151-172



un papel fundamental en el cambio de esta situación, pues estuvo enfocada hacia la solución de los problemas internos y externos que se presentaron al monarca.

\*\*\*\*\*

Como iremos viendo, el periodo de la minoría de edad de Alfonso XI no sólo resultó un fracaso en la política interior del reino, sino también a nivel diplomático, pues todas las propuestas matrimoniales que se negociaron terminaron siendo rechazadas por un motivo u otro. Las razones por las que podemos interpretar este fracaso son diversas:

Es posible que la inestable situación interna por la que tuvo que atravesar el reino castellano influyera en la falta de capacidad para llevar a cabo una política exterior contundente.

Del mismo modo, también es posible que las cuestiones matrimoniales no preocupasen en un principio a los tutores, pues el rey era joven todavía y, por lo tanto, había asuntos mucho más apremiantes que el buscarle una esposa.

En tercer lugar, también podemos pensar que a los reinos vecinos de Castilla no les conviniese la celebración de un matrimonio regio que fortaleciera la situación interna del reino. Por parte aragonesa, el hecho de que Alfonso XI no contrajera matrimonio y, por lo tanto, no tuviera descendencia legítima, favorecía la posibilidad de que la infanta doña Leonor, prometida con el heredero aragonés, alcanzase el trono castellano tras la hipotética muerte de su hermano y, por lo tanto, otorgaría a Jaime II una importantísima vía de intervención en el reino vecino. Por su parte, Navarra, y con ella Francia, no habían renunciado todavía a la reclamación de ciertos territorios que estaban en poder de Castilla, lo que fomentaba más un clima de tensión que de alianza matrimonial. Por último, si analizamos el caso portugués, este reino no presentó ninguna candidata a la mano de Alfonso XI durante la minoría de edad. Resulta paradójico que fuera finalmente este reino el que casara a su infanta con el rey castellano, pero para ello hizo falta la sucesión en el trono de Alfonso IV, que terminó, al menos en parte, con la política diplomática desarrollada por su padre, Dionís, de la que hablaremos de manera extensa en el apartado correspondiente.

1. Doña Blanca, hija del infante don Pedro de Castilla y la infanta doña María de Aragón

La primera de las candidatas peninsulares para Alfonso XI fue doña Blanca de Castilla, hija póstuma del infante don Pedro y la infanta doña María de Aragón. Más adelante veremos cómo este personaje en concreto fue uno de los motivos del enfriamiento de las relaciones entre

Castilla y su reino vecino. Se trataba de la hija de una infanta aragonesa y un infante castellano, por lo que es comprensible que contara con un gran número de rentas. Al mismo tiempo, era nieta tanto de María de Molina como de Jaime II, por lo que a la muerte del infante don Pedro ambos comenzaron un litigio por la custodia de la niña, lo que les daría una importante oportunidad tanto de gestionar sus rentas como de poder concertar un beneficioso acuerdo matrimonial.

La cuestión se hizo todavía más compleja cuando la infanta doña María, hastiada de la corte castellana, decidió huir con su hija a Aragón y refugiarse en el monasterio de Sijena, del que su hermana era abadesa<sup>207</sup>. La razón fundamental que Manuel García Fernández da para esta partida fue el malestar que la infanta aragonesa vivía en la corte. La muerte del infante don Pedro, hizo que María de Aragón quedara desamparada frente a los recelos de María de Molina y el infante don Felipe, que se oponían a la influencia aragonesa que la hija de Jaime II había llevado a Castilla. Estos recelos se fueron contagiando paulatinamente al resto de la corte, y se vieron agravados por el polémico nombramiento del infante don Juan de Aragón como arzobispo de Toledo y el repudio de Leonor de Castilla por parte del infante heredero don Jaime de Aragón. Tampoco en sus territorios, heredados de su difunto esposo, María de Aragón podía encontrar asilo. La tendencia antiaragonesa de la segunda tutoría hizo que las posesiones de la infanta en la frontera con Aragón fueran mermando. Esto se vio agravado con el nombramiento de Garcilaso de la Vega como administrador de su patrimonio, con cuya gestión, la infanta doña María estuvo en constante desacuerdo<sup>208</sup>. Conocedor de la situación de su hija, Jaime II trató de ponerle solución, pidiendo a Teresa de Urrea que enviase a Castilla, desde Sijena, dos dueñas que la acompañaran. Estas, sin embargo, tampoco consiguieron adaptarse a la frialdad que la corte castellana les profesaba, y pocos meses después abandonaron el reino y a la infanta<sup>209</sup>. No quedó a Jaime II otro remedio que promover el regreso de su hija a Aragón, medida a la que nadie se hubiera opuesto de no haber sido por el reciente nacimiento de la heredera del infante don Pedro, doña Blanca. Sin embargo, ni siquiera los intentos de don Juan Manuel y su esposa Constanza (que no olvidemos que era hermana de doña María) de mantenerla bajo su custodia, incrementando de esa manera el apoyo de Jaime II de Aragón a su causa; consiguieron retener a la infanta en Castilla.

---

<sup>207</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, M. “La infanta doña María, monja de Sijena, y su política castellana durante la minoría de Alfonso XI (1312-1325)” *Anuario de Estudios Medievales* 28, pp. 157-174

<sup>208</sup> “En este tiempo, Garci Laso de la Vega, que tenía cargo de las villas de Almazán y Alcocer y de todo el estado que fue del infante don Pedro desta parte de Duero, que era de doña Blanca su hija, nieta del rey de Aragón” (*Anales de la Corona de Aragón*, lib. VI p. 69)

<sup>209</sup> SAINZ DE LA MAZA LASOLI, R. *El monsterio de Sijena. Catálogo de documentación de Archivo de la Corona de Aragón I (1208-1348)*, Barcelona 1994; docs. 473, 475 y 480

Esto no solucionó la cuestión, pues aunque Jaime II contara con la presencia de su nieta en Aragón, era un castellano, Garcilaso de la Vega, quien gestionaba las tierras y las rentas de María y de Blanca en Castilla dificultándoles mucho su percepción. Doña Blanca se convertirá, a partir de ese momento, en un importante elemento dentro de la política matrimonial de toda la Península Ibérica.

Aunque hablaremos del resto de sus pretendientes en el apartado correspondiente, una de las primeras propuestas para obtener a la mano de la pequeña Blanca fue el propio Alfonso XI. De esta forma, puede que los tutores vieran la solución al conflicto que se había desatado: Jaime II debía alegrarse de que su nieta llegara a ser reina, y las numerosas rentas de la niña quedarían bajo el control de la corona castellana. En la práctica no resultó tan sencillo. No debemos olvidar que Alfonso y Blanca eran primos hermanos, pues el infante don Pedro era tío del rey. Esto, que no resultó un impedimento para otros enlaces como el de María de Portugal y Alfonso XI, del que hablaremos más adelante, frenó de lleno las pretensiones matrimoniales hacia doña Blanca. En 1323, el Papa denegó oficialmente la dispensa para llevar a cabo el matrimonio. ¿Por qué en este caso sí se debía denegar la dispensa y en otros no? ¿Debemos ver detrás de la negativa del Pontífice la oculta mano de Jaime II? ¿O tal vez los planes de Juan XXII iban más enfocados a un matrimonio del rey castellano con la monarquía francesa como se había propuesto pocos años antes? Como podremos ver más adelante, la creciente tensión entre Inglaterra y Francia que derivaría en la Guerra de los Cien Años, hizo que las diferentes potencias europeas se fueran posicionando en un bando u otro. En el caso de Pontífice, su apoyo a Francia estuvo claro desde el principio, y por ello, buscó incansable la manera de establecer una alianza entre Felipe VI y la ansiada Castilla. En beneficio de esta alianza, uno de los primeros pasos a dar era la negociación de un matrimonio del propio Alfonso XI con una pretendiente francesa que fortaleciera los lazos entre ambos reinos, por lo que un matrimonio del monarca castellano con Aragón resultaría del todo inconveniente.

En cualquier caso, el ejemplo de doña Blanca fue el primero de los fracasos matrimoniales que tuvo que vivir Alfonso XI durante su minoría.

## 2. La infanta doña Violante de Aragón

Un segundo proyecto matrimonial fue planteado por el infante don Felipe. Este estaba protagonizado por la menor de las hijas de Jaime II, Violante de Aragón<sup>210</sup>. Indudablemente nos encontramos ante un nuevo fracaso que nos lleva a la problemática con Murcia, de la que hablaremos más adelante. Ni Castilla ni Aragón estaban dispuestos a renunciar a la porción de territorio murciano que le correspondía, por lo que la condición de que fuera precisamente este territorio el que se entregase como dote hizo que las negociaciones terminasen inmediatamente<sup>211</sup>.

Como anunciábamos, podemos apreciar cómo la inestable situación interna de Castilla hizo que la política matrimonial pasara a un segundo plano. Los tutores estaban demasiado ocupados en sus luchas intestinas y su acaparamiento de poder como para pararse a negociar un contrato matrimonial en firme. Debemos, por tanto, plantearnos una falta de interés por parte de los tutores en las propuestas matrimoniales, pues no era un tema acuciante, como sin embargo sí que lo era el conflicto desatado en el interior del reino.

Es cierto que, aparentemente, lo único que frenó el matrimonio con Blanca de Castilla fue la ausencia de dispensa pontificia, pero si los tutores hubiesen estado verdaderamente interesados en este matrimonio, esta ausencia de bula pontificia no hubiese sino un impedimento (no lo fue para que el rey se casara con María de Portugal). Volveremos a ver este desinterés cuando nos centremos en los proyectos matrimoniales con Europa y profundizaremos en el interés que Juan XXII podía tener en una esposa francesa para Alfonso XI, y no tanto en una peninsular.

\*\*\*\*\*

En 1325 Alfonso XI cumplió los 14 años y llegó a su mayoría de edad. Se ponía así fin a la anárquica etapa de desgobierno que representó la minoría y se entraba en una fase de fortificación de la monarquía que ha caracterizado a todo el reinado. Alfonso XI tomó fuertemente las riendas del poder y adquirió una contundente actitud desde el primer día de su gobierno personal. Pero la inestabilidad interna del reino no se vio frenada de forma inmediata, sino que se mantuvo durante la mayor parte del reinado a través de constantes levantamientos nobiliarios

---

<sup>210</sup> “se trató que casase con la infanta doña Violante hija del rey de Aragón” (*Anales de la Corona de Aragón*, vol. III p. 130)

<sup>211</sup> BEJARANO RUBIO, A. “La frontera de Murcia en la política castellano-aragonesa del siglo XIII” en *Miscelanea Medieval Murciana XIII*, 1986, pp. 131-154

protagonizados por personajes de la talla de don Juan Manuel, Juan Núñez de Lara o Juan el Tuerto entre otros.

Las internas no eran las únicas preocupaciones de Alfonso XI. La lucha contra el reino nazarí de Granada, que se había mantenido durante la minoría gracias a la actuación de personajes como el infante don Pedro, se vio ahora acrecentada con la introducción en el panorama bélico de Abu al Hassan, sultán benimerín de Marruecos. Este enfrentamiento obligó a Alfonso XI a buscar la colaboración de los reinos peninsulares en tierra y, sobre todo, por mar. Gracias a esta colaboración, y a la incansable actividad bélica de Alfonso XI, los cristianos consiguieron hacerse con el control del Estrecho de Gibraltar a través de victorias tan relevantes como la de Salado o Algeciras. La mejor forma que tenía Alfonso XI para estrechar lazos con los reinos vecinos, y conseguir así su colaboración, era precisamente a través de alianzas matrimoniales, una política a la que no se había dado tanta importancia durante el periodo de la minoría.

Por lo tanto, la política matrimonial de Alfonso XI durante su mayoría de edad, estará enfocada en dos direcciones: la solución de los problemas internos, protagonizados por los levantamientos de la nobleza castellana; y la búsqueda de aliados externos que le permitieran una contundente acción contra el Islam.

### 3. Constanza Manuel y el intento de pacificación interna del reino

Con la mayoría de edad de Alfonso XI y la entrada a su servicio de una serie de privados, todos ellos partidarios del infante don Felipe; don Juan Manuel se alió con Juan el Tuerto para actuar contra el rey castellano. Resultaba muy peligroso que dos señores tan poderosos se unieran para actuar contra la monarquía en un momento en el que esta no había tenido aún tiempo para consolidarse del todo. Por esta razón, uno de los privados de Alfonso XI, Alvar Núñez de Osorio, propuso al rey que contrajera matrimonio con Constanza Manuel, hija de don Juan Manuel, consiguiendo así que este se aviniera con el monarca separándose de Juan el Tuerto<sup>212</sup>.

La estrategia pareció dar resultado en un primer momento, y efectivamente se comenzó con los preparativos acordando que don Juan Manuel tuviese como rehenes el alcázar de Cuenca y los castillos de Huete y Lorca hasta que se consiguiese la dispensa pontificia para la

---

<sup>212</sup> **AMC Leg. 2 esp. 13.** 1325 diciembre 8, Valladolid. Carta abierta de Alfonso XI por la que anuncia su casamiento con doña Constanza, hija de don Juan, y haber puesto el alcázar de Cuenca en rehén hasta que se obtenga dispensa del Papa para la boda.

celebración del matrimonio<sup>213</sup>. De este modo, ambos jóvenes celebraron sus esponsales en Valladolid. Sin embargo, la corta edad de los cónyuges, hizo que el matrimonio no fuera consumado y, por lo tanto, no adquiriera completa validez legal<sup>214</sup>. A pesar de ello, consiguió su cometido: apaciguó al inquieto don Juan Manuel. Aunque no por mucho tiempo.

#### 4. La infanta doña María de Portugal y el establecimiento de lazos exteriores

Para conseguir la mencionada colaboración de los reinos peninsulares en la Reconquista, Alfonso XI debía fortalecer lazos con sus monarquías. Fue de nuevo Alvar Núñez de Osorio el que propuso la política a seguir: que Alfonso XI repudiara a Constanza Manuel y contrajera matrimonio con la infanta portuguesa, María<sup>215</sup>. Se trata de un hecho que marcaría la política del reino durante muchos años, pues condicionó de manera inevitable las acciones de don Juan Manuel, que nunca llegó a olvidar el insulto recibido por el monarca castellano, así como las relaciones diplomáticas con reinos como Portugal, como explicaremos más adelante.

Poco después, como desarrollaremos en el apartado correspondiente, la infanta doña Leonor, hermana del Onceno, contraería matrimonio con Alfonso IV de Aragón consiguiendo de este modo unir familiarmente los tres reinos peninsulares<sup>216</sup>. Como era de esperar, la pretendida calma interna de Castilla se vino completamente abajo. Cuando don Juan Manuel supo del nuevo compromiso contraído por Alfonso XI desató su ira desnaturalizándose del reino y comenzando a atacar las tierras castellanas desde sus posesiones en Murcia. La presencia internacional le había costado a Alfonso XI la paz interna de su propio reino y, a la larga, también la externa, pues, una década después, la cuestión de Constanza Manuel volvería a retomarse,

---

<sup>213</sup> **AMC Leg 2 exp 13**, 1325 diciembre 8, Valladolid. Carta abierta de Alfonso XI por la que anuncia su casamiento con doña Constanza, hija de don Juan, y haber puesto el alcázar de Cuenca en rehén hasta que se obtenga dispensa del Papa para la boda.

<sup>214</sup> “E desde que el rrey supo por su mensajero la respuesta que don Joan le enviava sobre el fecho del casamiento e supo como don Joan era ydo a Peñafiel, envio luego sus mensajeros con procuraciones e recaudo cierto por que podiesen firmar el casamiento. E firmaronlo en esta manera: que don Joan tuviese en rrehenes, fasta que el rrey oviese hijos con doña Costança, el alcaçar de Cuenca e el castillo de Huete e el castillo de Lorca; e desde que oviese hijos, que se los entregase. Y estando el casamiento en esta manera, el rry rrogo al ynfante don Felipe su tio e a doña Malgarida su muger que fuesen a Peñafiel por doña Costança; e truxeron la a Valladolid muy honrrada mente, e vino con ella don Joan su padre. E fizieron las bodas; e por que ella era de poca edad e el rrey eso mesmo, non llevo a ella; e encomendola a doña Teresa su ama que la criase” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 381)

<sup>215</sup> “Doña Costança dexad, / que non es vuestra igual; / vuestro recabdo enbiad / a aquel rey de Portugal, E fazelde atal ruego / e él mucho plazería / que su fija vos dé luego, / la infante doña María. Con ella bodas faredes / en la ley de bendeción, / e reina la llamedes / de Castiella e de León” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 253-255)

<sup>216</sup> Este rey de gran bondad / a gran priessa fue guisado, / pasó luego por Cibdad / e llegó a Fuenteguinaldo  
Con muy gran caballería / fijos dalgo en general: / casó con doña María, / fija del de Portugal.  
(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 317-318)

esta vez por parte de Alfonso IV de Portugal, como un intento de fortalecer a la nobleza castellana en detrimento de su monarquía.

A esto debemos sumar los problemas familiares a los que Leonor tuvo que hacer frente en Aragón, que explicaremos sucintamente más adelante, así como la sólida relación extramatrimonial del rey castellano. En 1329, estando Alfonso XI en Sevilla, lugar al que acudía con frecuencia debido a sus actividades bélicas en la frontera, conoció a Leonor de Guzmán. Poco a poco, la favorita se fue haciendo con un poderoso lugar en la corte, llegando incluso a comportarse como la consorte de hecho. Esto dejó a la reina María en una complicada situación. Delegada por su marido, sustituida por otra mujer, la reina María se retiró prudentemente de escena sin denunciar en ningún momento su situación. Esto no significa que, muerto el monarca, la reina no desatara toda su ira contra Leonor de Guzmán<sup>217</sup>.

Contamos con diferentes posibilidades a la hora de explicar la sumisa reacción por parte de la reina doña María. Si nos centramos en el terreno de la vida cotidiana, es posible que debamos pensar en educación recibida por la portuguesa, que la llevó a mantener constantemente una actitud de obediencia ciega hacia su marido. Sin embargo, no es algo que resulte demasiado convincente. Son numerosas las muestras de que las mujeres que rodearon a Alfonso XI de Castilla no fueron, en absoluto, sumisas y maleables. Con esto no me estoy refiriendo únicamente al obvio papel de María de Molina, paradigma que se opone a esta errónea concepción, sino también al de Leonor de Castilla y su lucha dentro de Aragón por sus derechos y los de sus hijos, al de Leonor de Guzmán y su acaparamiento de poder dentro de la corte, a la infanta doña María de Aragón, incansable defensora de los derechos de su hija y opositora a la actitud de la corte castellana, al de María de Haro y su búsqueda de poder para su hijo Juan... Incluso en el caso de que considerásemos que María de Portugal fue un caso específico de obediencia y sumisión, no nos parece una razón suficiente para poder comprender su actitud frente a su marido.

Resulta, quizá, más creíble, que la reina castellana optara por una estratégica retirada de una batalla que, en ese momento, no podía ganar. Alfonso XI no iba a abandonar a Leonor de Guzmán por mucho que María se opusiera a ella, y esa actitud conseguiría enfrentarla con el monarca castellano, empeorando de este modo su ya de por sí precaria situación. Debemos por lo tanto pensar que, una vez asegurada la sucesión legítima del trono castellano tras el

---

<sup>217</sup> BALLESTEROS BARETA, A. "Doña Leonor de Guzmán a la muerte de Alfonso XI" en *España Moderna*, tomo 232, 1908, pp. 67-76

nacimiento de su hijo Pedro, la reina doña María decidió esperar el momento adecuado para oponerse con todas sus fuerzas a la favorita castellana, como efectivamente hizo una vez que Alfonso XI hubo muerto<sup>218</sup>. Acciones como la petición de ayuda a su padre para que acudiera junto a su yerno a luchar contra los musulmanes, o los privilegios concedidos dentro del reino (sobre todo en materia religiosa), posiblemente estuvieran enfocados hacia la búsqueda de un reino próspero que fuera heredado por su hijo Pedro. Leonor de Guzmán no representaba una amenaza para esta prosperidad y, al menos en su planteamiento, sus hijos bastardos no podrían competir contra su hijo, pues sólo había un príncipe heredero. Es posible que los planes de la reina María pecasen de ingenuos al pensar que los Guzmán no reclamarían el trono de su padre, o que no podrían hacerse con él si lo hicieran; pero considero que todas sus acciones estuvieron enfocadas en esa dirección. Sólo el tiempo demostraría lo equivocado de su planteamiento y la fuerza que, a pesar de las atroces acciones de Pedro I hacia sus hermanastros, conservarían los Guzmán tras la figura de Enrique de Trastámara.

## **ii. Los allegados al rey**

El matrimonio de Alfonso XI no fue el único tenido en cuenta a la hora de establecer lazos familiares. Los enlaces conyugales de los allegados más directos del monarca tuvieron mucho que decir a la hora de forjar relaciones internas y externas. Trataremos en este apartado de personajes que ya han ido saliendo a lo largo de la narración, pero cuya presencia resultó crucial para comprender los hechos acaecidos, no sólo en Castilla, sino también en reinos como Aragón.

### **1. Leonor de Castilla**<sup>219</sup>

El primero de los personajes a los que vamos a hacer referencia es la infanta doña Leonor de Castilla, la hermana de Alfonso XI. La convulsa política matrimonial en torno a esta se desarrolló fundamentalmente en el reino de Aragón. Desde muy niña, fue prometida al infante heredero, don Jaime. Sin embargo, este compromiso matrimonial no trajo más que complicaciones como anunciábamos más arriba. Ya en 1314, el rumor de que se pensaba casar al infante don Jaime con una de las hijas del rey de Chipre levantó las sospechas de María de

---

<sup>218</sup> BALLESTEROS BARETA, A. “Doña Leonor de Guzmán a la muerte de Alfonso XI” op. cit.

<sup>219</sup> RECUERO LISTA, A. “Doña Leonor: infanta castellana, reina aragonesa y elemento de discordia en las relaciones castellano-aragonesas en la primera mitad del siglo XIV” *Estudios Medievales Hispánicos*, nº 2 (2013) pp. 221-240



Molina<sup>220</sup>. Aunque los rumores fueron silenciados y, efectivamente, Jaime no se casó con ninguna princesa chipriota, este pequeño incidente no fue sino la punta del *iceberg* de lo que estaba por venir.

En 1319, el infante don Jaime anunció su intención de tomar los hábitos y renunciar a sus derechos sucesorios y al matrimonio con Leonor<sup>221</sup>. Este hecho, lógicamente, enfureció a María de Molina, que todavía recordaba cómo la infanta doña Isabel también había sido repudiada por Jaime II no mucho antes. El rey aragonés trató de convencer a su hijo de que contrajera el matrimonio para no perder los castillos que había dado como garantía de su celebración<sup>222</sup>, e incluso, según Zurita, llegó a proponer su abdicación si era su presencia la que le incomodaba<sup>223</sup>. Pero la voluntad del infante era inamovible, como él mismo dijo a su padre en una carta que explicaba los motivos de su conducta<sup>224</sup>. Aunque la ceremonia matrimonial terminó celebrándose, nada más terminar, el infante salió a galope y, efectivamente, tomó los hábitos como era su intención, por lo que el matrimonio fue considerado nulo<sup>225</sup>. Leonor marchó hacia

---

<sup>220</sup> **ACA RG 242113**. 1314 Octubre 10, Lérida. Jaime II a María de Molina. Desmiente los rumores que han circulado por Castilla sobre un compromiso matrimonial de su hijo, el infante don Jaime, con una hija del rey de Chipre. Mantiene el compromiso con la infanta Leonor.

<sup>221</sup> “Sucedió en este año que el infante don Jaime, hijo primogénito del rey, habiendo sido jurado por los aragoneses y catalanes por sucesor en los reinos y señoríos de su padre y teniendo la gobernación dellos como primogénito, estando para celebrar sus bodas con la infanta doña Leonor hermana del rey de Castilla, con quien se había tratado el matrimonio, como se ha referido, y por esta causa se había traído a este reino para que se criase en él, determinó de renunciar a la primogenitura y sucesión del reino: ejemplo muy raro en los tiempos pasados pero en aquél no nuevo, porque poco antes se había visto en Luis, hijo segundo del rey Carlos, que siendo mayor que Roberto su hermano tomó el hábito y religión de los frailes menores; y don Jaime hijo primogénito del rey don Jaime de Mallorca entró en la misma orden; y ambos renunciaron a la sucesión” (*Anales de la Corona de Aragón* lib. VI p. 55)

<sup>222</sup> “Y hallóle don Gonzalo en León, a 23 del mes de septiembre deste año; y procuró de persuadirle que se fuese a ver con el rey su padre, y que cuando tan determinado estuviese a no querer casar ni reinar, que debía a lo menos, porque se cumpliese con los juramentos y homenajes prestados cerca del matrimonio, oír la misa nupcial con su esposa; y después podría haber su consejo si consumiría el matrimonio, pues las posturas no obligaban al rey ni a él ni a las rehenes, sino tan solamente a solemnizar el matrimonio; y después, cumpliendo esto, si él se determinaba de renunciar el reino, no hacía agravio ninguno ni caía en mal caso por dejar a su mujer. Decía este caballero que si pudiese excusar al rey y a sí y a los ricos hombres de perjuicio y de tanta infamia y al reino de tan gran peligro, lo debía procurar por la seguridad de su conciencia” (*Anales de la Corona de Aragón*, lib. VI p. 56)

<sup>223</sup> “Pensando el rey que por ventura podría apartar a su hijo de aquel propósito, le envió a decir que si le era enojosa su compañía en el gobierno y administración del reino que él lo dejaría, pues era más razonable y justo que él reinase estando en tal edad que no él que se hallaba ya pesado y en el postrar tercio de su vida, ofreciendo que se recogería en el monasterio de Santas Creus, porque entendía que la tierra sería mejor gobernada por él que eran mancebo y tan apto y dispuesto para el trabajo y carga del regimiento. Pero ninguna destas amonestaciones y promesas bastaron a desviarle de aquel pensamiento” (*Anales de la Corona de Aragón*, lib. VI p. 57)

<sup>224</sup> **ACA, CRD Jaime II caja 50/6133**. 1319 abril 3, Tortosa. El infante don Jaime de Aragón se sincera acerca de su negativa de contraer matrimonio con la infanta Leonor de Castilla.

<sup>225</sup> “Y tanto le estrechó sobre ello que el infante, contra su voluntad con grande premio y sentimiento, oyó la misa nupcial juntamente con la infanta su esposa: y dióles las bendiciones de la Iglesia don Jimeno de Luna arzobispo de Tarragona en la iglesia mayor de Gandesa. Pero el infante no quiso dar a su esposa la paz y dióselo el rey. Celebrada la misa, el rey acompañado de los infantes y perlados y ricos hombres volvió con la infanta a palacio, y el rey y sus hijos y todos los grandes y señores que allí se hallaron,

Tortosa, donde permaneció un año hasta que el propio Jaime II fue a recogerla y llevarla de regreso a Castilla.

Tras este primer fracaso, el segundo de los pretendientes para Leonor de Castilla fue también un aragonés: el infante don Pedro, hermano del infante don Jaime y del futuro Alfonso IV<sup>226</sup>. Pero tampoco en este caso el enlace llegó a buen término.

A pesar de estos primeros fracasos matrimoniales, parece que Leonor estaba destinada a ser reina de Aragón. Efectivamente, en 1329 contrajo matrimonio con el ya monarca aragonés, Alfonso IV<sup>227</sup>. Fue un matrimonio fructuoso, del que nacieron dos hijos: Fernando y Juan. Sin embargo, nos encontramos ante el desencadenante de los problemas de Leonor dentro de Aragón. Alfonso IV ya había estado casado con Teresa de Entenza, con la que tuvo a su primogénito, Pedro (IV). Las pretensiones de Leonor de conceder a sus hijos un importante patrimonio, en detrimento de la herencia que debía recibir Pedro, dio comienzo a un conflicto que obligó a la reina aragonesa a refugiarse en su Castilla natal cuando su hijastro alcanzó el trono.

## 2. Blanca de Castilla

Ya hemos contado cómo una de las opciones matrimoniales para doña Blanca fue el propio monarca de Castilla, y cómo este matrimonio no llegó a llevarse a cabo a falta de una dispensa pontificia. Pero Alfonso XI no fue el único pretendiente de la pequeña Blanca. Sus cuantiosas tierras y rentas despertaron las ambiciones de importantes personajes dentro de Castilla como Juan el Tuerto<sup>228</sup>.

---

quedaron con grande confusión y vergüenza de un caso tan nuevo y extraño” (*Anales de la Corona de Aragón*, lib. VI p. 57)

<sup>226</sup> **ACA Rg. 562 f. 10.** 1327 diciembre 24, Barcelona. Publicación del compromiso matrimonial entre el infante don Pedro, conde de Ribagorza y Ampurias, y la infanta Leonor de Castilla

<sup>227</sup> **ACA Rg 562 f. 23.** 1328 mayo 9, Zaragoza. Publicación del proyecto matrimonial entre el rey Alfonso de Aragón y la infanta Leonor de Castilla, hermana de Alfonso XI.

“Noblemiente se guisó / a queste noble señor: / su hermana bien casó, / la infante doña Leonor, con un señor muy onrado, / cuerdo, de buena razón, / don Alfonso fue llamado, / rey e señor de Aragón.” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 325-326)

<sup>228</sup>“Y en este tiempo era en Aragón doña Blanca, hija del ynfante don Pedro de Castilla, con la ynfanta doña Maria su madre, hija del rrey don Jaymes de Aragon; y esta doña Blanca avie en el rreyno de Castilla muchas villas e castillos e lugares muy fuertes, e los mas dellos en la frontera de Aragon; e como quiera que don Joan fuese muy poderoso en los rreynos de Castilla e de Leon, entendió que si el casava con esta doña Blanca, que con lo que el avia e avia doña Blanca que podría hazer gran daño al rrey en el rreyno. E por cobrar este casamiento, embio dezir al rrey de Aragon que si el le diese aquella muger con quien casase e el quisiese fazer guerra al rrey de Castilla, que le ayudarie en tal manera que el cobrase del rreyno de Castilla gran parte, ansi como cobrara el rrey don Jaimes su padre en tiempo del rrey don Fernando padre deste rrey don Alfonso.” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I pp. 383)

El apoyo de Jaime II a la nobleza castellana, liderada por su cuñado, don Juan Manuel, propició que el rey aragonés, de acuerdo con la infanta doña María, concertara el matrimonio de Blanca con Juan el Tuerto<sup>229</sup>. No olvidemos que doña Blanca no sólo era nieta de Jaime II, sino que había quedado bajo su poder en el momento en el que su madre, doña María, huyó de Castilla para refugiarse en el reino vecino. Esta favorable situación le daba una nueva oportunidad de intervenir indirectamente en el reino castellano, algo que había intentado durante toda la minoría y el final del reinado anterior a través del matrimonio de sus hijas, María y Constanza, con el infante don Pedro y con don Juan Manuel respectivamente, o con el nombramiento de su hijo Juan como arzobispo de Toledo.

Juan de Haro, denominado “el Tuerto” era el heredero del infante don Juan y María Díaz de Haro, de quien había obtenido importantes posesiones, sobre todo en la zona de Vizcaya. Su influencia dentro del reino castellano era incuestionable, como se pudo ver en su matrimonio con Isabel de Portugal, hija del infante don Alfonso, de la que había enviudado recientemente. Esto lo convertía en una fuerte amenaza para Alfonso XI, una amenaza que se vería incrementada en el caso de que dos señoríos tan poderosos como era el de doña Blanca de Castilla y el suyo se unieran; máxime cuando muchas de las tierras de doña Blanca se encontraban en la frontera con Aragón y, por tanto, podrían significar la puerta de entrada en caso de que se desatara un conflicto. Este enlace ponía, además, de manifiesto lo que ya muchos sabían: el apoyo de Jaime II a la nobleza castellana tras las tensas relaciones, que habían predominado durante toda su vida, con el reino vecino. Además, la percepción por parte de Juan el Tuerto de la enorme dote que aportaría doña Blanca, daría un gran impulso a las acciones de la nobleza contra Alfonso XI, llegando el noble a ser acusado de perseguir únicamente el beneficio económico que el matrimonio con Blanca le proporcionaría, así como el de ganar el apoyo aragonés para luchar contra Castilla<sup>230</sup>.

En este contexto comenzaron las negociaciones matrimoniales, según las cuales doña Blanca permanecería bajo custodia de su madre hasta que cumpliera diez años, momento en el que pasaría a ser cuidada por María de Haro, madre de Juan el Tuerto, hasta que, a los doce

---

<sup>229</sup> **ACA CRD Jaime II caja 84.10.281.** 1325 Enero 1, Calatayud. La infanta doña María de Aragón, viuda del infante don Pedro de Castilla, a su padre Jaime II. Se trata del proyecto matrimonial de la infanta doña Blanca, hija de la infanta María, con Juan, hijo del infante del mismo nombre. María desea que, hasta la boda, su hija permanezca a su lado. Está dispuesta a dar como rehenes villas y castillos.

<sup>230</sup> **ACA CRD Jaime II caja 98.11.904.** 1326 junio 28, Calatayud. Gonzalo García a Jaime II. Muestra grandes reservas acerca de las promesas de Juan, hijo del infante don Juan, que, a causa de su matrimonio con Blanca, pretende alianzas con Jaime. Esto hace que García considere que no conviene, pues lo que el noble pretende es conseguir el apoyo aragonés en sus querellas con el rey de Castilla.

años, se cumpliera el matrimonio. Se estableció también la entrega de castillos como rehenes, acuerdo por el que doña María entregaría Viana, Almazán y Peñaranda; y Juan el Tuerto Baena, Luque y Querós<sup>231</sup>. Sin embargo, estas negociaciones no llegaron a tener un buen término, pues tan desfavorable unión matrimonial fue tajantemente evitada por Alfonso XI que, en 1326, habiendo engañado a Juan el Tuerto para que se presentase ante él, ordenó que fuera asesinado, consiguiendo con ello un claro debilitamiento de la facción nobiliaria y evitando la peligrosa unión de dos nobles tan importantes que podía haber dado un drástico giro a la lucha de Alfonso XI contra la nobleza.

Una tercera propuesta matrimonial para doña Blanca se produjo tras la mayoría de Alfonso XI. El compromiso matrimonial del rey castellano con María de Portugal fue acompañado por el compromiso entre doña Blanca y el infante luso, don Pedro<sup>232</sup>. Es posible que con esto Alfonso XI pretendiera indemnizar el repudio de Constanza Manuel casando a la otra de las nietas de Jaime II con el infante portugués y, con ello, tratar de aplacar su ira. También es posible que la búsqueda por parte de Alfonso XI de un matrimonio portugués para Blanca pretendiera alejarse del peligro de que Jaime II concertara de nuevo un matrimonio con la nobleza castellana, o con algún aragonés, con el fin de ganar influencia dentro del reino vecino. Sin embargo, tampoco este matrimonio resultó fructífero. El cambio de la política exterior de Alfonso IV de Portugal con respecto a Castilla y el inicio de su apoyo a la nobleza levantisca significó el repudio de doña Blanca, alegando su enfermedad y su incapacidad de ejercer el papel de esposa, para casar al infante don Pedro con Constanza Manuel, hija del indómito don Juan Manuel<sup>233</sup>. Este nuevo compromiso portugués fue uno de los factores que propició el

---

<sup>231</sup> **ACA CRD Jaime II caja 84.10.281.** 1325 enero 1, Calatayud. La infanta doña María de Aragón, viuda del infante don Pedro de Castilla, a su padre Jaime II. Se trata del proyecto matrimonial de la infanta Blanca, hija de la infanta María, con Juan hijo del infante del mismo nombre. María desea que hasta su boda su hija permanezca a su lado. Está dispuesta a dar como rehenes villas y castillos.

<sup>232</sup> “(...) fallo ay mensajeros que le avia enbiado el rrey de Portugal, con quien le enbio a dezir sobrel casamiento de doña Maria su hija, e que el ynfante don Pedro su hijo primero erederero en Portugal que casase con doña Blanca fija del ynfante don Pedro que murio en la Vega de Granada, prima del rrey; e que el rrey de Portugal que darie a doña Blanca en el su rreyno otra tanta heredad e que tanta rrenta como ella evie en los rreynos de Castilla, e la eredad de doña Blanca que quedase al rrey de Castilla” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p.416)

<sup>233</sup> “(...) este prior don Fernan Rrodriguez trato avenencias, por sus cartas e por sus mensajeros, entre el rrey de Portugal e don Joan hijo del ynfante don Manuel; y el trato fue que el ynfante don Pedro, hijo del rrey de Portugal, dexase aquella doña Blanca con quen era desposado, por quanto era ella doliente de perlesía, e que casase con doña Costança hija de don Joan hijo del ynfante don Manuel, la que dexo el rrey don Alonso de Castilla; y embio a dezir mas este prior al rrey de Portugal, que si este casamiento se hiziese del ynfante con esta doña Costança, quel faria que este don Joan, su padre desta doña costaná, que ayudase al rrey de Portugal a estrañar al rrey de Castilla el gran apoderamiento que avia dado a doña Leonor en su fazienda y en todo el rreyno. E por esto, el rrey de Portugal obose a mover a fazer el pleito deste casamiento que el prior le enbiara a dezir; e afirmaron los pleitos e posturas con sys mensajeros e con cartas de certidumbre” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 502)

estallido de la guerra entre ambos en el año 1336 que, lejos de responder a cuestiones familiares como se quiso hacer ver, respondía a un cambio político en contra de la monarquía castellana<sup>234</sup>.

### 3. Los hijos de Leonor de Guzmán<sup>235</sup>

De la relación extramatrimonial entre Alfonso XI y Leonor de Guzmán nacieron un gran número de hijos bastardos que, aunque no todos sobrevivieran, marcaron el devenir de la historia de Castilla.

Desde un primer momento, Alfonso XI y Leonor de Guzmán trataron de asegurar el futuro de su progenie a través de la concesión de importantes cargos, señoríos, y de ventajosos matrimonios que les permitieran fortalecerse frente a las posibles represalias de la reina María y su hijo Pedro una vez que Alfonso XI no pudiera protegerlos<sup>236</sup>. Como es lógico, estos matrimonios no podían producirse en el reino de Portugal, lugar de procedencia de la reina María y, por tanto, enemistado con todo lo referente a Leonor de Guzmán. Sólo quedaban dos opciones dentro de la Península Ibérica para el desarrollo de esta política matrimonial, y estas eran la propia Castilla, y la Corona de Aragón.

Las negociaciones matrimoniales comenzaron con Enrique de Trastámara. Tras los fracasados intentos de casarle con Juana de Castro o con Constanza de Aragón (esta última por oposición de su padre, Pedro IV), terminó contrayendo matrimonio con doña Juana Manuel. Se trata, sin duda, del último gran éxito de Leonor de Guzmán antes de ser ejecutada, pues el enlace con los Manuel, una vez muerto don Juan, representó la mejor baza legitimadora para que Enrique consiguiera acceder al trono Castellano. En Juana Manuel se unían gran parte de las líneas familiares que, de alguna manera, se encontraban en condiciones de reclamar el trono castellano: Por parte paterna, don Juan Manuel era hijo del infante don Manuel y, por lo tanto, nieto de Alfonso X. Por parte materna, Blanca Núñez de Lara era hija de Fernando de la Cerda y

---

<sup>234</sup> RECUERO LISTA, A. "(1336-1338) Guerra entre Portugal y Castilla. Un estudio cronístico comparativo" *Estudios Medievales Hispánicos* nº 4 (2015) pp. 111-139

DIAZ MARTÍN, L. V. "Las fluctuaciones en las relaciones castellano-portuguesas durante el reinado de Alfonso IV" en *IV Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval. As relações de fronteira no século de Alcanices*, Oporto 2000, vol. II pp. 1231-1254

GARCÍA FERNÁNDEZ, M. "Las relaciones internacionales de Alfonso IV de Portugal y Alfonso XI de Castilla en Andalucía" *La participación portuguesa en la Gran Batalla del Estrecho (1325-1350). Actas de las II jornadas luso-espanholas de historia medieval* vol. I, Oporto 1987, pp. 201-216.

De Sa NOGUEIRA LALANDA, M. M. *A política externa de D. Alfonso IV (1325-1357)*, Portugal, 1987 (inédito)

<sup>235</sup> MOXÓ, S. "La política aragonesa de Alfonso XI y los hijos de Leonor de Guzmán" en *La España Medieval* 5, 1986, pp. 697-708

<sup>236</sup> GONZÁLEZ CRESPO, E. "El afianzamiento económico y social de los hijos de Leonor de Guzmán" en *Anuario de Estudios Medievales* 18, 1988, pp. 288-303

Juana Núñez de Lara. Volvemos de nuevo, por lo tanto, a la guerra civil desatada durante los últimos años del reinado de Alfonso X y los primeros años de Sancho IV; una guerra que fue origen de no pocas ambiciones sucesorias que, a pesar de estar teóricamente abandonadas, continuaban teniendo mucho que decir dentro del reino castellano.

Las negociaciones matrimoniales con el resto de hermanos de don Enrique resultaron mucho menos exitosas:

Don Fernando fue comprometido con Violante de Aragón, pero el matrimonio no llegó a celebrarse por la prematura muerte de esta. Tras este primer fracaso, se acordó el enlace de Fernando con María Ponce, pero esta vez fue la muerte del quinto de los hijos de Leonor de Guzmán la que terminó con el compromiso. Con estas propuestas, lo que se intentó fue enlazar a los hijos de Leonor de Guzmán con el reino aragonés. Se trata de una relación que, efectivamente, terminó fortaleciéndose a través de las relaciones de Enrique de Trastámara con Pedro IV, pero que se hicieron en un contexto muy diferente al planeado en un primer momento. No fue un compromiso matrimonial el que fomentó la alianza entre ambos territorios, sino la guerra que se había desatado entre Pedro IV de Aragón y Pedro I de Castilla. Fue esta guerra la que justificó el apoyo del aragonés a la causa de Enrique de Trastámara, pues con ello conseguía debilitar a su contrario en Castilla.

Don Tello se casó con Juana de Lara, cuyos territorios recibió por donación de su hermano en 1366 en detrimento de los derechos que su esposa, Juana Manuel, pudiera tener a ellas (no olvidemos que la mujer de Enrique de Trastámara también estaba emparentada con los Lara). De este modo, don Tello recibió los señoríos de Lara, Vizcaya, Aguilar y Castañeda<sup>237</sup>. En este caso fue hacia el interior del reino hacia donde se dirigieron las negociaciones matrimoniales de Alfonso XI y su favorita en un intento de enlazar con las grandes casas nobiliarias. Este matrimonio fue, aunque en menor medida que en el caso de Enrique, otro de los grandes triunfos de Alfonso XI y Leonor de Guzmán, pues con él proporcionaron a su hijo Tello un vasto territorio en el norte peninsular que le permitió adquirir una posición de fuerza frente a Pedro I. Se trata de uno de los pocos hijos de Leonor de Guzmán que sobrevivió al reinado de su

---

<sup>237</sup> OLIDEN, G., *El señorío de Vizcaya en sus relaciones con el rey Alfonso el Onceno de Castilla*, 1889 **CSC M2 ff. 292-294**, 1339 febrero 10, Privilegio rodado que otorgó el rey Alfonso XI de Castilla, a favor de su hijo ilegítimo, Tello de Castilla, en el que le donaba las villas que habían sido del príncipe de Asturias, don Pedro, luego rey, I de este nombre, apellidado el Justiciero por unos, y el Cruel por otros **CSC M124 ff. 5v-7v**, 1339 febrero 10, Privilegio rodado del rey Alfonso XI, por el que hace merced de la villa de Aguilar de Campó y su tierra a su hijo, Tello, después conde de Vizcaya y de Castañeda

hermanastro (aunque no por mucho tiempo). No podemos decir lo mismo de su mujer, que fue asesinada por el rey Pedro en 1359. Esta muerte fue inicialmente ocultada por don Tello con la intención de conservar el señorío que su matrimonio le había proporcionado y que, finalmente, fue incorporado a la Corona de Castilla tras su muerte<sup>238</sup>.

El matrimonio de don Sancho no fue obra de sus progenitores, sino de su hermano Enrique. Se casó con Beatriz de Portugal, hija de Pedro I de Portugal e Inés de Castro. Lejos habían quedado las tensiones que la relación extramatrimonial de Alfonso XI y Leonor de Guzmán despertara en el reino luso. A pesar de que Pedro IV de Portugal continuaba con vida, esto no fue impedimento para que don Sancho uniera lazos familiares con el reino vecino. Si bien es cierto que la legitimidad del matrimonio entre Pedro I y Juana de Castro no era reconocida por todos, aun en el caso de que se considerase a doña Beatriz una bastarda, se trató de un hábil movimiento político por parte de Enrique II que unió finalmente a los Guzmán con los que durante tanto tiempo habían sido sus enemigos.

Por último, la única hija de doña Leonor de Guzmán, doña Juana, requirió de todos los esfuerzos diplomáticos de sus padres y su hermano, Enrique, para ser desposada. En un primer momento se propuso su matrimonio con Pedro IV de Aragón, pero se trataba de un matrimonio muy desigual, pues un rey no podía casarse con una bastarda, por lo que fue rechazado rotundamente. Tras esto, fue desposada con Fernando de Castro, pero Enrique II se vio obligado a disolver el matrimonio cuando este cambió de bando y comenzó a apoyar a Pedro I en la Guerra Civil. Finalmente terminó casada con Felipe de Castro poco antes de ser asesinada por la población que se había levantado contra el noble.

Como podemos ver, la política matrimonial de Alfonso XI con respecto a sus hijos no resultó tan provechosa como en un primer momento debió pretenderse. Puede que la prematura muerte del rey propiciara este relativo fracaso o que la oposición del bando favorable a don Pedro fuese demasiado fuerte. Sin embargo, a los Guzmán les bastó con un único éxito matrimonial para consolidar su posición: el matrimonio de Enrique II con Juana Manuel y su coronación como rey de Castilla dio comienzo a una política de protección hacia sus hermanos que encaja a la perfección con el cambio que se está produciendo respecto a la nobleza y las personas de las que se rodeó la monarquía Tratámara.

---

<sup>238</sup> DÍAZ MARTÍN, L. V. “Don Tello, señor de Aguilar y de Vizcaya (1337-1370)” *Publicaciones de la institución Tello Téllez de Meneses* nº 47 (1982) pp. 267-335

## B. LAS PROPUESTAS MATRIMONIALES EUROPEAS: FRANCIA vs INGLATERRA

### i. La época de la minoría

Aunque las publicaciones hechas hasta el momento respecto a la política matrimonial de Alfonso XI con Europa se centren sobre todo en la época de la mayoría y en la búsqueda de apoyo por parte de Francia e Inglaterra en la Guerra de los Cien Años; se trata de una cuestión que comenzará ya desde los primeros años de la minoría y sobre la que los tutores no parecieron querer tomar partido<sup>239</sup>. Alfonso XI era todavía muy pequeño como para que la cuestión matrimonial representase un asunto urgente. Por otro lado, sobre todo durante la segunda y tercera tutoría, las ambiciones internas de los diferentes aspirantes a tutor, así como la anarquía en la que vivían en el reino, convirtieron el asunto matrimonial en algo secundario. Esto no significa que no hubiese propuestas matrimoniales que pretendieran ganarse la alianza de Castilla dentro de un contexto que, aunque todavía no fuese bélico, sí que empezaba a dar muestras de lo que estaba por venir.

En 1317 se ratificó la amistad de Castilla con Navarra mediante un proyecto matrimonial, por el cual, Alfonso XI desposaría a una de las hijas de Felipe V de Francia. La infanta francesa otorgaría una dote de 50.000 libras tornesas, con las que se comprarían tierras que la mujer recibiría como renta. En caso de que el matrimonio resultara estéril, esta dote regresaría al rey de Francia. Además, Alfonso XI debía asegurar a su mujer una renta de viudedad de, al menos, 6000 libras. La herencia del matrimonio pasaría al primogénito o, en caso de no tener hijos varones, a la primera de las hijas. María de Molina, tutora del rey, propuso añadir algunas cláusulas a las negociaciones, que fueron respondidas con evasivas. Esto retrasaría las negociaciones matrimoniales, tiempo durante el que las dos hijas del rey de Francia propuestas para el enlace con Alfonso, contraerían sendos matrimonios. Felipe V propuso entonces el matrimonio del rey castellano con otra de sus hijas, Margarita. Sin embargo, la tensa relación de Francia con Flandes obligó a Felipe a casar a su hija con Luis de Nevers<sup>240</sup>. Tras el fracaso de las dos propuestas anteriores, se ofreció el matrimonio de Alfonso XI con una de las hijas de

---

<sup>239</sup> VERDERA Y TUELLS, E. (dir.) “Historia de las relaciones entre Francia y Castilla” en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense. Alfonso X el Sabio, VII centenario*. Madrid, 1985 pp. 258-285

<sup>240</sup> VERDERA Y TUELLS, E. (dir.) “Historia de las relaciones entre Francia y Castilla” op. cit. p. 283-4 **JJ. 58 n° 483 fol. LXVIv**. Felipe V, rey de Francia, envía a don Gonzalo de Hinojosa, obispo de Burgos, la carta dirigida a María, reina de Castilla, para excusarse de no poder casar a su hija Margarita con Alfonso XI.



Carlos de Valois, sobrinas del rey de Francia, pero la oferta fue rechazada por los tutores y las negociaciones se vieron frenadas.

Aunque haya sido mucho menos estudiado, y poseamos escasísimos datos, también Eduardo II de Inglaterra quiso atraerse a Castilla mediante el compromiso de Alfonso XI con su hija, Leonor Plantagenet; y el de Leonor de Castilla con el príncipe de Gales (futuro Eduardo III) entre los años 1323 y 1325<sup>241</sup>. La propuesta inglesa fue que la dote fuera la misma para ambos matrimonios (3000 marcos esterlinos), pero los castellanos exigieron que Alfonso recibiera una dote mayor, puesto que el matrimonio de la Plantagenet se realizaba con un soberano reinante y el de Leonor de Castilla sólo con el heredero. La intención de esta propuesta inglesa era renovar la alianza construida entre Enrique III y Alfonso X y contratar tropas castellanas para defender la Gascuña. Ante este primer intento de introducir a Castilla en el conflicto anglo-francés, ya podemos ver los primeros indicios de la que va a ser una política de neutralidad que predominó durante gran parte de la mayoría. Para evitar tener que enviar tropas castellanas a Gascuña, se alegó que las necesitaban para luchar contra los moros, y se estableció un precio desorbitado (150.000 marcos por 2000 hombres) que, estaban seguros, Inglaterra no tendría más remedio que rechazar<sup>242</sup>.

Como hemos podido ver, la política diplomática y matrimonial desplegada por Francia e Inglaterra durante la mayoría de edad de Alfonso XI y tras el estallido de la Guerra de los Cien Años, venía en realidad precedido por tímidos, pero relevantes, intentos de atraerse a Castilla hacia su bando. La ya mencionada pasividad de los tutores en materia matrimonial, así como el inicio de la política de neutralidad castellana en el conflicto anglo-francés supuso que, como ya decíamos para las propuestas con los reinos peninsulares, las negociaciones matrimoniales llevadas a cabo durante la minoría de Alfonso XI no dieran ningún fruto relevante.

## **ii. La mayoría de edad y la inmersión en la Guerra de los Cien Años**

El estallido de la Guerra de los Cien Años influyó notoriamente en toda Europa. Tanto Francia como Inglaterra necesitaban encontrar apoyos que les permitieran imponerse definitivamente a su enemigo. En este contexto, Castilla se convirtió en uno de los objetivos fundamentales de ambas potencias, tanto por su estratégica situación geográfica cerca de

---

<sup>241</sup> LOMAX, D. W. “Fuentes para la Historia hispánica del siglo XIV en los Archivos ingleses” *Anuario de Estudios Medievales* 7 (1970-1971) pp. 103-113

GUTIERREZ DE VELASCO, A. “Los ingleses en España (siglo XIV)” en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón* IV, 1951, pp. 215-239

<sup>242</sup> LOMAX, D. W. “Fuentes para la Historia hispánica del siglo XIV en los Archivos ingleses” op. cit.

Guyena, como por el interés que despertaba su importante flota<sup>243</sup>. Este interés por desarrollar unas buenas relaciones con Castilla, marcó decisivamente la política matrimonial del reino, pues ya sabemos que la mejor forma de unir dos territorios era a través de unos fuertes lazos familiares.

En este sentido, pasada la frontera del 1325, fue Eduardo III de Inglaterra el que tomó la iniciativa para atraerse al reino castellano<sup>244</sup>. Felipe VI de Francia se encontraba demasiado ocupado por la planificación de la cruzada que se esperaba llevar a Tierra Santa. Por este motivo, el inglés consideró que se encontraba en el momento propicio para adelantarse a su adversario y tomarle una ventaja decisiva. Sin embargo, la alianza con Inglaterra resultaba mucho más complicada que con Francia; no sólo por la política exterior, favorable al reino galo, que se llevaba haciendo desde el reinado de Sancho IV, sino por los continuos enfrentamientos entre los marineros cántabros y los bayoneses, así como por la enorme competencia que ambos reinos se hacían mutuamente en el comercio con Flandes. Sabiendo sacar partido a cualquier tipo de situación, Eduardo III utilizó esta rivalidad en su propio beneficio utilizando las embajadas con motivo de las hostilidades marítimas para desplegar, en secreto, toda una diplomacia de cara a conseguir la alianza con Castilla a través de un enlace matrimonial del que ya no sería protagonista el propio monarca, sino su hijo, el infante don Pedro<sup>245</sup>.

Esta ladina política matrimonial, llevada a cabo por Eduardo III, empezamos a verla cuando el monarca inglés envió una embajada a Castilla con el fin de agradecer la detención de Thomas de Gournay, uno de los asesinos de Enrique II. La embajada fue utilizada para lanzar una primera propuesta matrimonial entre el infante don Pedro de Castilla y la infanta doña Isabel de Inglaterra. Aunque la propuesta fue rechazada, marcará el inicio de unas azarosas relaciones entre ambos reinos que no se detendrán hasta casi el final del reinado de Alfonso XI<sup>246</sup>.

No obstante, el monarca castellano era muy consciente de la situación internacional en la que se encontraba. Lejos de pretender introducirse directamente en un conflicto internacional como la Guerra de los Cien Años, el Onceno buscó en todo momento la situación que más conviniera a Castilla y a sus propósitos de continuar la guerra contra el Islam. Se trata, por tanto, del inicio de una política de equilibrio en la que se pretendió mantener las buenas relaciones con

---

<sup>243</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. *Intervención de Castilla en la Guerra de los Cien Años*, Valladolid, 1950

<sup>244</sup> CHILDS, W. *Anglo-Castilian trade in the later Middle Age*, Manchester, 1978

<sup>245</sup> RUSSEL, P. E. “Una alianza frustrada. Las bodas de Pedro I y Juana Plantagenet” *Anuario de Estudios Medievales* 2, Barcelona, 1965

<sup>246</sup> RUSSEL, P. E. “Una alianza frustrada. Las bodas de Pedro I y Juana Plantagenet” op. cit.

Francia (a la que convenía alquilar barcos), con Inglaterra (que le beneficiaba en el comercio atlántico) y eludir los principales conflictos bélicos excusándose en su continua labor reconquistadora<sup>247</sup>. Muestra de esta política tendente a evitar cualquier tipo de compromiso fue la nueva negativa dada a Inglaterra en 1335 a su propuesta matrimonial, alegando la corta edad del infante don Pedro; o en 1343, cuando fue reiterada la propuesta por una embajada inglesa encargada de felicitar al monarca por su victoria sobre el Salado.

Sin embargo, en un clima tan comprometido como era el de la Europa del siglo XIV, era muy difícil que Castilla consiguiera mantenerse completamente neutral. Las dificultades internas por las que pasaba el reino castellano, debido a la incesante acción de la nobleza y de un creciente enfriamiento de las relaciones con Portugal, obligaron a Alfonso XI a firmar una alianza con Francia en 1336<sup>248</sup>. A pesar de que esto no terminó con la ambigua diplomacia del monarca que nos ocupa, sí que nos encontramos ante el comienzo de un posicionamiento que terminará fortaleciéndose con el paso de los años. Esta nueva situación de alianza, vino acompañada por una primera propuesta matrimonial francesa para el infante don Pedro con doña Juana, hija de Juan, duque de Normandía, y nieta del propio Felipe VI.

Si pensábamos que la nueva alianza castellano-francesa iba a frenar los persistentes intentos de Eduardo III de conseguir un enlace matrimonial con Castilla, estábamos muy equivocados. En 1344, con el fin de felicitar a Alfonso XI por su victoria en Algeciras, se realizó finalmente una propuesta matrimonial en firme. Esta implicaría al infante don Pedro de Castilla y a la infanta Juana Plantagenet, que aportaría una dote de 10.000 libras que los embajadores ingleses podrían ir aumentando hasta las 20.000<sup>249</sup>. Si hacemos una comparativa con las cifras que se manejaron posteriormente para la dote de la futura mujer de Pedro I, esta primera oferta nos sorprende por su parquedad. Ciertamente, Eduardo III se encontraba en una situación financiera bastante crítica, sin embargo, tampoco la de Alfonso XI era mucho más desahogada, por lo que el monarca castellano se vio obligado a exigir una cantidad bastante mayor. El naufragio del barco que portaba las cartas credenciales inglesas supuso un significativo retraso en el transcurso de estas negociaciones<sup>250</sup>.

---

<sup>247</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. *Intervención de Castilla en la Guerra de los Cien Años*, op. cit.

<sup>248</sup> DAUMET, G. *Etude sur l'alliance de la France et de la Castile au XIV et au XV siècles*, 1848

<sup>249</sup> “Deste infante contaré / un cuento real, granado, / e muy bien vos provaré / en cómo fue desposado con una infante lozana, / señora de gran altura: / esta fue doña Johana, / muy apuesta criatura. Adoarte fue su padre, / rey de Inglaterra e señor; / doña Felipa su madre, / reina de gran valor. Con este muy noble infante / esta infante desposaron: / yo vos diré adelante / que noblemente casaron”(Poema de Alfonso Onceno estr. 515-518)

<sup>250</sup> RUSSEL, P. E. “Una alianza frustrada. Las bodas de Pedro I y Juana Plantagenet” op. cit.

Durante el mencionado retraso de las negociaciones entre Inglaterra y Castilla, Francia aprovechó para lanzar su firme propuesta. Para ello envió cartas a algunos de los principales personajes del reino castellano como la reina María, el arzobispo de Toledo, Gil de Albornoz, o a Fernán Sánchez de Valladolid con el fin de que intercedieran en su favor ante Alfonso XI. También el papa se involucró abiertamente en este órdago lanzado por Francia. En él, se proponía el matrimonio del infante don Pedro con una de las hijas del heredero francés: María o Juana. A estas opciones, el Papa añadió una tercera en caso de que Castilla considerase a las hijas del heredero francés demasiado jóvenes: doña Blanca, hija del rey de Navarra. Se estableció que se esperaría a que el infante don Pedro cumpliera 15 años para celebrar el enlace. La novia entregaría una dote de 300.000 florines en dos plazos (un pago inicial de 200.000 florines y otros 100.000 al cabo de un año). Esta dote sería devuelta al rey francés en caso de que el matrimonio no llegase a ser consumado. Como ya había ocurrido en 1336, Alfonso XI se vio obligado a aceptar estas condiciones por las circunstancias internas de su reino, pero no por convencimiento de estar haciendo lo correcto. Muestra de ello fue que la publicación oficial del enlace no se produjo hasta un año después del acuerdo<sup>251</sup>.

Pero la ambigüedad de la política matrimonial castellana durante este periodo no había llegado aún a su culmen. A pesar de haber aceptado un matrimonio francés para el infante don Pedro, se siguieron recibiendo embajadas inglesas como la producida en 1345, en busca del apoyo de Leonor de Guzmán para su causa. De hecho, poco tiempo después nos encontramos con Juan Hurtado de Mendoza en Inglaterra, enviado por Alfonso XI para dar el visto bueno a la infanta doña Juana Plantagenet<sup>252</sup>. Puesto que la opinión del embajador castellano fue favorable, se iniciaron unas negociaciones en las que Alfonso XI utilizó la propuesta francesa para exprimir al máximo a Eduardo III. Inflando la cantidad ofrecida como dote por Francia, Alfonso XI consiguió del monarca inglés la promesa de 400.000 florines en caso de que el infante don Pedro se casara con su hija. Esta cantidad suponía un serio problema para el rey inglés, por lo que, en un intento de buscar soluciones, acudió a la reina doña María de Castilla. Esta propuso un doble matrimonio: su hijo Pedro se casaría con Juana Plantagenet al mismo tiempo que el Príncipe Negro lo haría con Leonor de Portugal a cambio de una dote similar a la que debía pagar a Castilla. Esto permitía a Eduardo III conseguir el ansiado enlace matrimonial con Castilla sin tener que recurrir a sus esquilgadas arcas. La reina María también conseguía con estos matrimonios un afianzamiento de su situación y la de su hijo tanto en Castilla como en Portugal o

---

<sup>251</sup> VERDERA Y TUELLS, E. (dir.) "Historia de las relaciones entre Francia y Castilla" op. cit.  
DAUMET, G. *Etude sur l'alliance de la France et de la Castile au XIV et au XV siècles*, op. cit.

<sup>252</sup> RUSSEL, P. E. "Una alianza frustrada. Las bodas de Pedro I y Juana Plantagenet" op. cit.

Inglaterra, pudiendo de esta forma, en su opinión, competir con la influencia de la favorita, Leonor de Guzmán. Sin embargo, un nuevo bache se produjo en 1347, pues habiendo llegado los embajadores ingleses a Portugal, descubrieron que Leonor estaba a punto de casarse con Pedro IV de Aragón. Eduardo III ya se había gastado la cantidad destinada a la dote de su hija por la perspectiva del matrimonio con Portugal, pero esto no frenó sus propósitos. A través de un subsidio especial al Parlamento, el rey inglés pudo ofrecer al rey castellano una dote de 350.000 escudos. Habiendo aceptado el rey castellano la cantidad ofrecida, Eduardo III estableció que su hija llegara hasta Burdeos, donde debían asegurarse de que las negociaciones con Francia no seguían adelante. Si así era, la infanta debía desplazarse hasta Gascuña hasta que las transacciones hubiesen terminado por completo. Podemos pensar que estos reparos se debían a una comprensible falta de confianza del rey inglés en el castellano, sin embargo, también podemos pensar en la posibilidad de que Eduardo III necesitara ganar tiempo para reunir la dote prometida. Por ello, el monarca inglés prohibió explícitamente a los acompañantes de su hija adelantar ningún dinero y asegurarse de que los derechos sucesorios de su hija iban a ser respetados (no olvidemos el problema sucesorio que se planteó en Castilla a la muerte de Alfonso XI)<sup>253</sup>. Eduardo III acudió además a la reina María, a la que culpó de su situación, pues de ella había sido la idea del fracasado doble matrimonio con Castilla y Portugal. Mediante esta agresiva conversación, se consiguió la influencia de la reina para conseguir un aplazamiento en la entrega de la dote, tiempo en el que la infanta Juana permanecería en Gascuña. Lejos estaba Eduardo III de saber que esta demora terminaría haciendo fracasar el proyecto que tantos esfuerzos le había costado llevar adelante, y que tan cerca estaba de conseguir. Durante su estancia en Gascuña, la infanta Juana cayó enferma por la Peste Negra, terminando así con cualquier posibilidad de conseguir el matrimonio anglo-castellano. Un trágico fin para un largo y complejo proceso diplomático que terminó siendo decidido por la enfermedad y no por la voluntad de sus protagonistas.

### **C. LA RELACIÓN CON LEONOR DE GUZMÁN**

La relación de Alfonso XI con Leonor de Guzmán representa uno de los grandes hitos dentro del reinado que nos ocupa. Con ella, no sólo se alteraron las relaciones familiares del monarca, sino también su situación diplomática, especialmente con el reino de Portugal, y su política interna a través de la aparición de dos bandos enfrentados que representarían, en último

---

<sup>253</sup> RUSSEL, P. E. “Una alianza frustrada. Las bodas de Pedro I y Juana Plantagenet” op. cit.

término, los cambios que se estaban produciendo dentro de la nobleza castellana y del círculo privado del monarca.

Estando de regreso de la campaña de 1330, Alfonso XI llegó a Sevilla, donde se enamoró de Leonor de Guzmán, que "... en fermosura era la mas apuesta mujer que avie en el rreyno"<sup>254</sup>. Se trataba, como especificaremos más adelante, de la hija de Pedro Núñez de Guzmán y Juana Ponce de Meneses, que había enviudado recientemente tras la muerte de su marido, Juan de Velasco y, por tanto, de uno de los grandes personajes de la nobleza andaluza y propietaria de un gran patrimonio rural y urbano en Sevilla y Córdoba, que se vio incrementado cuando se convirtió en la favorita del rey<sup>255</sup>.

Alfonso XI ya había visto a Leonor de Guzmán cuando fue a atacar el castillo de Olvera, en una recepción que hubo en casa de su hermana, que estaba casada con Enrique Enríquez. Al año siguiente, sabiendo el rey que Leonor se encontraba en Sevilla, hizo todo lo posible para poder verla. Ante esta actitud del monarca, la dueña de la andaluza, que era su abuela, sabiendo el provecho que podían sacar de la situación, indicó a su nieta que sirviera al rey en todo lo que precisara, tras lo que este quedó prendado de ella.

A partir de ese momento, la de Guzmán alcanzó un importantísimo influjo en la corte. La documentación nos da muestras de esta influencia, no sólo en los temas referentes a sus tierras sevillanas<sup>256</sup>, sino a lejanos lugares de Castilla sobre los que Leonor tuvo siempre la posibilidad de opinar<sup>257</sup>, participando así en las directrices internas y externas del reino.

---

<sup>254</sup> *Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I pp. 487

<sup>255</sup> GONZÁLEZ CRESPO, E. "El patrimonio dominical de Leonor de Guzmán" en *La España Medieval* 14, 1991, pp. 201-219

"En aquel tiempo era una duea en Sevilla que dezien doña Leonor, e era hija de don Pedro Nuñez de Guzman; e como quiera que era bibda, era de pocos dias mas quel rrey; era rrica dueña, ca era muy fija dalgo, e en fermosura era la mas apuesta muger que avie en el rreyno. E desde otra vegada quel rrey la avia visto en casa de una su hermana, que era casada con don Anrrique Enrriquez, quenado fue a la hueste de Olbera, sienpre tuvo el coraçon en ella puesto; e era tal e tan noble que sienpre usara de bondad. E estava con una dueña su avuela que la criara. E el rrey, sabiendo que era ay en Sevilla, trabajose mucho por la aver; e como quier que lo ovo grave de acabar, pero ovola. E esta dueña era bien entendida; e desque llego a la merçed del rrey, trabajose muy mucho de lo servir en todas las cosas que ella entendie que le podrie fazer serviçio, en tal manera quel rrey la amo e la presçio mucho en su coraçon. E por cierto no fazie sin rrazon, que tal era ella e tal la fizo Dios, quel rrey fiziera gran derecho en la mucho amar e presçiar. E ovo della fijos, los quales la ystoria adelante contrara. E otrosi el rrey fieva mucho della, c a todas las cosasque se avien de fazer en el rreyno todas pasavan sabiéndolo ella, e no de otra manera, por la fiança que el rrey ponie en ella" (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 487)

<sup>256</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, M. "Doña Leonor de Guzmán y Andalucía: la repoblación del patrimonio señorial" en *Historia, Instituciones, Documentos* 20, Sevilla, 1993, pp. 145-164

<sup>257</sup> **AHN sec. Clero C<sup>a</sup> 1069 n<sup>o</sup> 4 Chantara (Lugo)**. 1331 Valladolid. Traslado de una carta plomada de Alfonso XI por la que, a petición de Leonor de Guzmán, concede a Juan Domínguez la notaría pública de Chantara.

Entre 1332 y 1344, Leonor de Guzmán recibió del monarca un vasto patrimonio señorial en apanage<sup>258</sup>:

- En la frontera recibió Alcalá de Guadaíra, Medina Sidonia, Huelva, Cabra, Lucena, Aguilar de la Frontera, Montilla...
- En León y Castilla la Vieja recibió Villagarcía de Campos, Baltanás, Pozuelo de Cabrerros, Palenzuela, Villaumbrales, Paredes de Nava, Monzón, Tordesillas, San Miguel del Pino, Castroponce y las villas y lugares del territorio de Gumiel, valle del Clodio y Orozco, así como bienes en Oropesa, Beteta, Manzanares del real y Guadalix de la Sierra

Esta preponderancia de Leonor y sus hijos supuso, como anunciábamos, una división dentro de la corte entre los partidarios de la reina María y su hijo Pedro, representados por personajes como don Juan Manuel, Juan Núñez de Lara, Juan Alfonso de Alburquerque o Gonzalo Martínez de Oviedo; y los partidarios de la de Guzmán, representados por hombres de la talla del arzobispo Gil de Albornoz, Garcilaso de la Vega, Martín Fernández Portocarrero, Rodrigo Álvarez de Asturias, Pedro Fernández Pecha...

Pero a la muerte de Alfonso XI el 26 de marzo de 1350 estos apoyos no les sirvieron de nada frente a la ira de la reina María de Portugal y el infante don Pedro, que contaba en este momento con 15 años<sup>259</sup>. Muerto el rey, sus caballeros decidieron llevar el cuerpo a Sevilla, junto a María y Pedro, formando una comitiva fúnebre en la que iban Leonor y sus hijos Enrique y Fadrique, que se detuvo en Medina Sidonia, territorio de Leonor de Guzmán. Unos dicen que esta parada se debió al miedo que la de Guzmán tenía al encuentro con la reina María. López de Ayala, sin embargo, nos dice que Alfonso Fernández Coronel, que había quedado como gobernador de la villa, renunció a ella y, al no encontrar a nadie que quisiera tomar el relevo, Leonor de Guzmán tuvo que dirigirse hacia allí. Esto fue interpretado por los enemigos de la favorita como un acto de cobardía y resistencia, por lo que amenazaron con retener a sus hijos. Leonor, no obstante, continuó la marcha hacia Sevilla, pero sus partidarios se dispersaron para defenderse.

---

<sup>258</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, M. “Doña Leonor de Guzmán y Andalucía, op. cit. pp. 145-164  
GONZÁLEZ CRESPO, E. “El patrimonio dominical de Leonor de Guzmán” op. cit.

<sup>259</sup> BALLESTEROS BARETA, A. “Leonor de Guzmán a la muerte de Alfonso XI” *España Moderna* t. 232, 1908, pp. 67-76

Dos semanas después de la muerte del Onceno, sabiéndose ya a merced de la reina María y su hijo, Leonor de Guzmán decidió escribir a Pedro IV de Aragón en busca de ayuda. Pero la situación en Aragón era complicada, y la presencia del infante don Fernando en el reino castellano hizo que el monarca aragonés respondiera a la de Guzmán de forma diplomática, pero poco comprometida. A pesar de algunos triunfos significativos como el compromiso matrimonial de Enrique con Juana Manuel, Leonor de Guzmán fue finalmente hecha prisionera en Carmona y Talavera, donde fue ejecutada por orden de María en 1351.

## D. LA DESCENDENCIA

### i. La descendencia legítima

La descendencia que Alfonso XI tuvo con María de Portugal fue, sin duda, mucho menos numerosa que la que tuvo con Leonor de Guzmán. Da la sensación de que el monarca castellano se limitó a cumplir con su obligación de dar a Castilla un heredero legítimo, aunque esto no evitó la llegada de los hijos de la favorita al trono.

El primero de los embarazos de la reina María se produjo en 1332, año en el que nació su primogénito, Fernando<sup>260</sup>. El nacimiento de este heredero supuso un gran júbilo para Castilla, que se vio demostrado con la celebración de la coronación del Onceno, de la que hablaremos más adelante, y con la inmediata jura por parte de los concejos del nuevo infante como heredero<sup>261</sup>. El niño fue encargado a Juan Alfonso de Alburquerque, que se ocupó de él hasta su temprana muerte pocos meses después de haber nacido.

El segundo de los hijos de la reina María fue el infante don Pedro<sup>262</sup>, nacido en 1334 y jurado, como lo había sido su difunto hermano, por los diferentes concejos del reino<sup>263</sup>. Desde su

---

<sup>260</sup> “El rey seyendo en Valledolit mandó facer muchas alegrías por la nascencia de aquel infante fijo primero heredero, et mondolo batar, et pusole nombre don Fernando, et diole casa et vasallos, et pusole luego su tierra cierta apartada” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 200)

<sup>261</sup> **AMM CR 1314-1344 f. 99r.** 1332 noviembre 30, Valladolid. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando el envío de procuradores para que jurasen como heredero al infante don Fernando **AMM CR 1314-1344 f. 106v.** 1333 junio 10, Sevilla. Carta abierta de Alfonso XI al concejo de Murcia notificando que Hurtado Ruíz de Gamarra, Rodrigo Pagán, Berenguer Pujante y Miguel Gisbert, procuradores murcianos, habían jurado al infante don Fernando como heredero.

**AVM S2-311-12** 1332 noviembre 30, Valladolid. Provisión de Alfonso XI comunicando al concejo de Madrid el nacimiento del infante Fernando y ordenando que acudan dos caballeros procuradores a Valladolid para jurarle heredero

<sup>262</sup> “Et estando el rey en la cerca de Ferrara, la reyna doña Maria su muger, que avia fincado en Burgos, encaescio un fijo varon, et nascio treinta dias andados desde mes de agosto: et plogo mucho al rey, et eso mesmo a todos los de los regnos. Et desque el rey ovo fecho derribar aquel castiello de Ferrera, et fue firmada la avenencia entre él et don Joan Nuñez, fuese para Burgos, et mando batar al infante su fijo, et pusole nombre don Pedro, et dio crianza del a don Vasco Rodriguez Maestre de la Orden de Sanctiaggo:



nacimiento, el infante don Pedro vivió desplazado por los hijos de Leonor de Guzmán, lo que le hizo desarrollar un fuerte odio hacia ellos. No conocemos muchos datos de la vida del infante antes de su ascenso al trono, aunque sí de la enfermedad de tuvo que superar de niño, que despertó las ambiciones al trono, no sólo de los hijos de Leonor de Guzmán, sino también de personajes como los infantes de Aragón, hijos de Leonor de Castilla, o los la Cerda. Pero la enfermedad no pudo terminar con el infante don Pedro, que a los 16 años se convirtió en rey de Castilla, un reinado turbulento en el que tuvo que competir con su hermanastro Enrique por el derecho al trono en una guerra civil que, finalmente, terminó con su vida.

La mejor de las fuentes para estudiar los primeros años de la vida del futuro Pedro I la encontramos en el trabajo realizado por A. Arranz<sup>264</sup>, en el que trata de analizar los primeros 15 años de quien heredaría la corona de Castilla a la muerte de su padre. Se trata de un periodo enormemente oscuro para este personaje, debido fundamentalmente a la notable falta de protagonismo que el infante tuvo. Es posible que fuera precisamente esta ausencia la que fundamentara inicialmente la tan extendida leyenda negra que en torno a este monarca se ha ido forjando. Este puede ser el caso de Juan de Mariana, que nos describe a este personaje como un rey “deshonesto” y “furioso”<sup>265</sup>; o el de Juan Catalina García<sup>266</sup> que nos habla acerca del papel secundario que el infante castellano tenía respecto a sus hermanastros al decir que “sólo podía saber, como consuelo de tan amarga juventud, que su pendón y sus vasallos seguían al rey a la par que los de sus hermanos bastardos”. Aunque mucho más cercana cronológicamente a nuestros tiempos, A. Arranz interpreta que “La casi constante ausencia de don Pedro en la crónica de la época, unida a las referencias de carácter exclusivamente administrativo o protocolario (...) así como las alusiones numerosas a los bastardos y a Leonor de Guzmán

---

et el rey et todos los que eran con él, facian grandes alegrías por la nascencia de este infante.” (*Crónica de Alfonso Onceno* pp. 269-270)

<sup>263</sup> **AMM CR 1314-1344 f. 108v** 1334 septiembre 8, Burgos. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que enviasen dos grupos o cuatro procuradores y al escribano Andrés Montaner a Burgos con objeto de jurar como heredero al infante don Pedro

**AMM CR 1314-1344 f. 108v** 1334 septiembre 8, Burgos. Carta misiva de Alfonso XI al adelantado de Murcia ordenándole que enviasen un escudero en su nombre para que jurase como heredero al infante don Pedro

**AMM CR 1314-1344 f. 120r.** 1335 enero 10, Valladolid. Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia notificando que Guarner Porcel, Juan Oller y Andrés Montaner, sus procuradores, juraron al infante don Pedro como heredero.

<sup>264</sup> ARRANZ, A. “El infante ausente: en torno a los primeros años de vida de don Pedro de Castilla (1334-1350)” *Cuadernos de historia de España* nº 86-86 (2011-2012) pp. 51-66

<sup>265</sup> MARIANA, J. de. *Historia General de España*, Madrid, ed. 1790, pp. 194-195

<sup>266</sup> CATALINA GARCÍA, J. *Castilla durante los reinados de Pedro I, Enrique II, Juan I y Enrique III*, Madrid, 1891 p. 11

siempre al lado de Alfonso XI (...) arrojan, de entrada, una imagen de soledad y de posible tristeza para los años infantiles y juveniles del heredero al trono castellano”<sup>267</sup>.

Continuando con el análisis de esta autora, las escasas apariciones del infante don Pedro en las crónicas de la época dan también muestra de su situación. Tomando como punto de partida el capítulo dedicado a su nacimiento, podemos apreciar que este no sólo es bastante breve, sino que recoge otros acontecimientos como puede ser el nacimiento de don Fernando, hijo de Alfonso XI y Leonor de Guzmán<sup>268</sup>; la muerte de su hermano Fernando<sup>269</sup>; o el cerco de Ferrara, desde donde Alfonso XI no se encaminó a Burgos hasta que lo hubo tomado. El texto nos da muestras de la alegría del rey castellano ante el nacimiento de su heredero<sup>270</sup>, pero también de las prioridades del monarca y de su distanciamiento con la reina María pues, poco después de haber manifestado su alegría por el nacimiento de su hijo, y dejándolo en manos de Vasco Rodríguez, maestre de la Orden de Santiago, partió para solucionar los problemas con don Juan Manuel que “en este tiempo no estaba asosegado en la merced del rey”<sup>271</sup>.

Muchas de las veces que la *Gran Crónica* hace referencia al personaje del infante don Pedro, en realidad nos habla de su pendón, no de su presencia junto a su padre. Este puede ser el caso de la guerra contra Navarra, a la que don Pedro hubiese acudido de haber tenido al menos 12 años. La realidad es que, a lo largo de todo el reinado, fueron los hijos del Leonor de Guzmán los que acompañaron a su padre en sus campañas militares, y no el infante don Pedro. Muestra de ello es que, a la muerte de su padre en el cerco de Gibraltar, fue su descendencia ilegítima la que estuvo junto al monarca, y no el heredero de Castilla, a pesar de contar ya con 15 años. Algo más de protagonismo adquiere este personaje en el momento en el que comenzaron las negociaciones para la celebración de su matrimonio, pero no nos pasa desapercibido que estas respondieron más a los intereses políticos de Alfonso XI que a un hipotético acercamiento a su hijo. Tampoco la documentación nos da importantes muestras de

---

<sup>267</sup> ARRANZ, A “El infante ausente...” op. cit. Pp. 52-53

<sup>268</sup> “E en este año nascio otro hijo al rrey de dona Leonor, e pusole nombre Fernando” (*Gran Crónica de Alfonso XI* pp. 93-94)

<sup>269</sup> “La tierra había estado sin heredero fasta este tiempo” (*Gran Crónica de Alfonso XI* p. 93)

<sup>270</sup> “mandó batear al infante su fijo, et pusole de nombre don Pedro (...) et el rey, e todos los que eran con el facian grandes alegrías por la naciencia deste infante” (*Gran Crónica de Alfonso XI* p. 93)

<sup>271</sup> *Gran Crónica de Alfonso XI* p. 94

los primeros años de don Pedro, limitándose a anunciar su nacimiento y a pedir el envío de procuradores para que fuera jurado como heredero<sup>272</sup>.

A pesar de todo esto, al infante don Pedro nunca se le negó su condición de heredero, siéndole proporcionada una casa con oficiales y un lugar en el que vivir. En esta casa, el infante don Pedro pudo cultivar sus propias fidelidades, entre las que podemos contar a Teresa Vázquez, su aya, a la que la reina María concedió un donativo en 1339 de un molino y unas tiendas por “el servicio que fazeces al infante don Pedro, mio fijo, e por el trabajo que tomades en la su crianza”<sup>273</sup>. Respecto a su educación, destacaron personajes como Vasco Rodríguez, maestro de la Orden de Santiago, que fue su ayo, sucedido en el cargo por Gonzalo Rodríguez Coronado, por Juan Alfonso de Alburquerque en 1338, y por Pedro Suárez de Toledo en 1350. Una mención especial merece, en cuanto a referente cultural del infante don Pedro, la figura de Bernabé, obispo de Osma, que ocupó el cargo de canciller del infante don Pedro desde 1344 y a quien debemos la traducción del *Regimine Principum* de Egidio Romano con la intención de servir como texto educativo para el heredero castellano. A nivel religioso conocemos la identidad de tres de sus confesores: Pedro López de Aguilar, fray Pedro Ortiz y fray Alfonso Fernández de Toledo. Por último, no puedo dejar de enfatizar la presencia del ya mencionado Juan Alfonso de Alburquerque que, además de ayo del infante, ocupó cargos como el de mayordomo mayor desde 1340, alférez mayor desde 1345 hasta que la dignidad fue devuelta a Juan Núñez de Lara y, por encima de todo, el de privado del rey una vez que, muerto su padre, alcanzó el trono castellano.

Para terminar, y como posible explicación a la personalidad del heredero castellano, A. Arranz recurre al estudio realizado por G. Moya<sup>274</sup> en el que se identifica la grave dolencia que el infante sufrió durante su primer año de vida como una parálisis cerebral infantil, lo que explicaría la anormalidad que presentaba su cráneo cuando su cadáver fue exhumado. Es posible que la inestable personalidad del monarca castellano respondiera simplemente a su propio carácter, pero también puede ser fruto de esta enfermedad que, en ocasiones, puede generar trastornos en la conducta.

---

<sup>272</sup> AMM CR 1314-1344 f. 108v, 1334 septiembre 8, Burgos. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que enviasen dos o cuatro procuradores y al escribano Andrés Montaner a Burgos con objeto de jurar como heredero al infante don Pedro.

<sup>273</sup> BNE Mss 13098

<sup>274</sup> MOYA, G. *Don Pedro el Cruel: Biología, política y tradición literaria en la figura de Pedro I de Castilla*, Madrid 1975

## **ii. La descendencia ilegítima**<sup>275</sup>

Los numerosos hijos de Alfonso XI con Leonor de Guzmán marcaron profundamente, a pesar de su condición de bastardos, los devenires del reino castellano. No tenemos más que fijarnos en la figura de Enrique de Trastámara, que tras la guerra civil con su hermanastro Pedro se convertiría en Enrique II de Castilla, para darnos cuenta de la importancia de estos personajes.

Como decíamos antes, desde un primer momento, Alfonso y Leonor trataron de asegurar el futuro de su progenie a través de la concesión de importantes cargos, señoríos y de ventajosos matrimonios de los que ya hemos hablado anteriormente, que les permitieran fortalecerse frente a las posibles represalias de la reina María y su hijo Pedro una vez que Alfonso XI no pudiera protegerlos.

Según nos cuenta el profesor Moxó<sup>276</sup>, el fortalecimiento de los hijos de Leonor de Guzmán fue posible gracias a diferentes factores fundamentales:

- El clima de aceptación oficial de la relación de Alfonso XI con Leonor de Guzmán, posiblemente debido al miedo tras el asesinato de Juan el Tuerto, Alvar Núñez de Osorio o Gonzalo Martínez de Oviedo, el último de los cuales se había opuesto activamente a la favorita. Esto no evita que encontremos también posiciones de rechazo hacia Leonor, como las que protagonizaron don Juan Manuel, Pedro Alfonso, obispo de Astorga, Juan Alfonso de Alburquerque, toda la casa de la reina María y el infante don Pedro y Alfonso IV de Portugal.
- La progresiva desaparición de los parientes reales que permitió la concesión de sus territorios a los hijos de Leonor de Guzmán.
- El fortalecimiento de la monarquía que permitió a Alfonso XI actuar con un mayor margen de acción.

Los enlaces matrimoniales llevados a cabo con Aragón para fortalecer la situación de sus hijos se vieron envueltos por la problemática del reino vecino, inmerso en la Guerra de la Unión que estaba protagonizada por los hijos de Leonor de Castilla, los infantes don Fernando y

---

<sup>275</sup> GONZÁLEZ CRESPO, E. “El afianzamiento económico de los hijos de Leonor de Guzmán” op. cit.

<sup>276</sup> MOXÓ, S. “La política aragonesa de Alfonso XI y los hijos de Leonor de Guzmán” op. cit.

CARVALLO Y GONZÁLEZ DE CORA, Esteban, *Una rama descendente de Alfonso XI: ensayo genealógico*, 1963

don Juan. Esta necesidad de atar lazos entre Castilla y Aragón, tanto por la política familiar como por la necesidad de la flota aragonesa en el sur, hizo que los sobrinos del Onceno no siempre recibieran el apoyo castellano que esperaban y, posiblemente, facilitaron el fracaso final de la Unión.

A pesar de los esfuerzos de sus padres por asegurar su situación, y de la camarilla que se creó en torno a ellos, muy vinculada al consejo real, pues estaba formada por los Guzmán, los Ponce de León, los Enriquez, Garcilaso de la Vega, los Portocarrero, los Albornoz, los Coronel...; la muerte de su padre y la subida al trono de su hermanastro Pedro supuso la caída de estos hijos ilegítimos, que en su mayor parte fueron asesinados. Sólo la contundente acción de Enrique de Trastámara, que llevó a Castilla a una guerra civil, permitió un nuevo alzamiento de los hijos de Leonor de Guzmán una vez que Enrique II alcanzó el poder.

El mayor de los hijos de Leonor de Guzmán, y primogénito del monarca, fue don Pedro de Aguilar, nacido en 1330. Recibió de su padre los territorios de Aguilar de Campoo, Liébana y la Pernía, concesiones que, tras su prematura muerte a los ocho años, revertieron a la Corona y fueron concedidas en 1339 a su hermano don Tello.

Sólo un año después nacería don Sancho, a quien fue concedido Ledesma, Béjar, Galisteo, Montemayor del río y Granadilla. No representó, sin embargo, una gran amenaza para la descendencia legítima de Alfonso XI debido a su deficiencia mental, que queda reflejada en la documentación como "poco seso"<sup>277</sup>, y su sordomudez. Falleció finalmente en 1343 a los doce años, siendo entregados sus señoríos a su hermano Fernando.

Junto a su hermano Fadrique, Enrique fue el primero de los hijos de Leonor de Guzmán que llegó a alcanzar la edad adulta, convirtiéndose en el eslabón clave para comprender el cambio dinástico que se produciría tras la guerra civil que protagonizó contra su hermanastro Pedro. Nació en Sevilla, en 1333 y, poco después, fue prohijado por Rodrigo Álvarez de Asturias, de quien heredó al año siguiente el condado de Noreña. A esto se sumó la concesión de su padre del condado de Trastámara y los señoríos de Lemos y Sarria, así como las villas de Cabrera y Ribera, lo que le proporcionó un papel hegemónico en el noroeste peninsular. Fue esta situación de fuerza la que le permitió, a la muerte de su padre, enfrentarse a su hermano Pedro y conseguir, como todos sabemos, el trono castellano.

---

<sup>277</sup> MENENDEZ PIDAL, F. *Heráldica medieval española "La Casa Real de Castilla y León"* 1982

Diferente fue, no obstante, la trayectoria del hermano gemelo de don Enrique, Fadrique, que sucedió a su tío, Alfonso Méndez de Guzmán, en el maestrazgo de la Orden de Santiago entre 1342 y 1358. Desde este cargo pudo combatir, junto a sus hermanos, a Pedro I de Castilla, tomando un papel dubitativo por el que, tan pronto estaba aliado con su hermanastro, como combatía contra él. Definitiva fue, sin embargo, su muerte por orden de don Pedro en 1358.

Poco sabemos acerca de don Fernando, nacido en 1336 y muerto en 1350. Como hemos dicho antes, recibió los territorios de Ledesma, Béjar, Galisteo, Montemayor del Río y Granadilla de manos de su hermano Sancho.

De 1337 es don Tello, a quien dos años después fueron concedidos los territorios de Aguilar de Campoo, Liébana y Cantabria. Una vez muerta su madre, don Tello se refugió en Palenzuela y mantuvo el mismo comportamiento errático que caracterizó a su hermano Fadrique. Muestra de este vaivén de un bando a otro fue el abandono de sus huestes en la batalla de Nájera<sup>278</sup>.

Apenas nada sabemos de don Juan, señor de Badajoz y de Jerez de la Frontera, que nació en 1341 y murió en 1359 junto a su hermano menor, don Pedro, por orden de Pedro I.

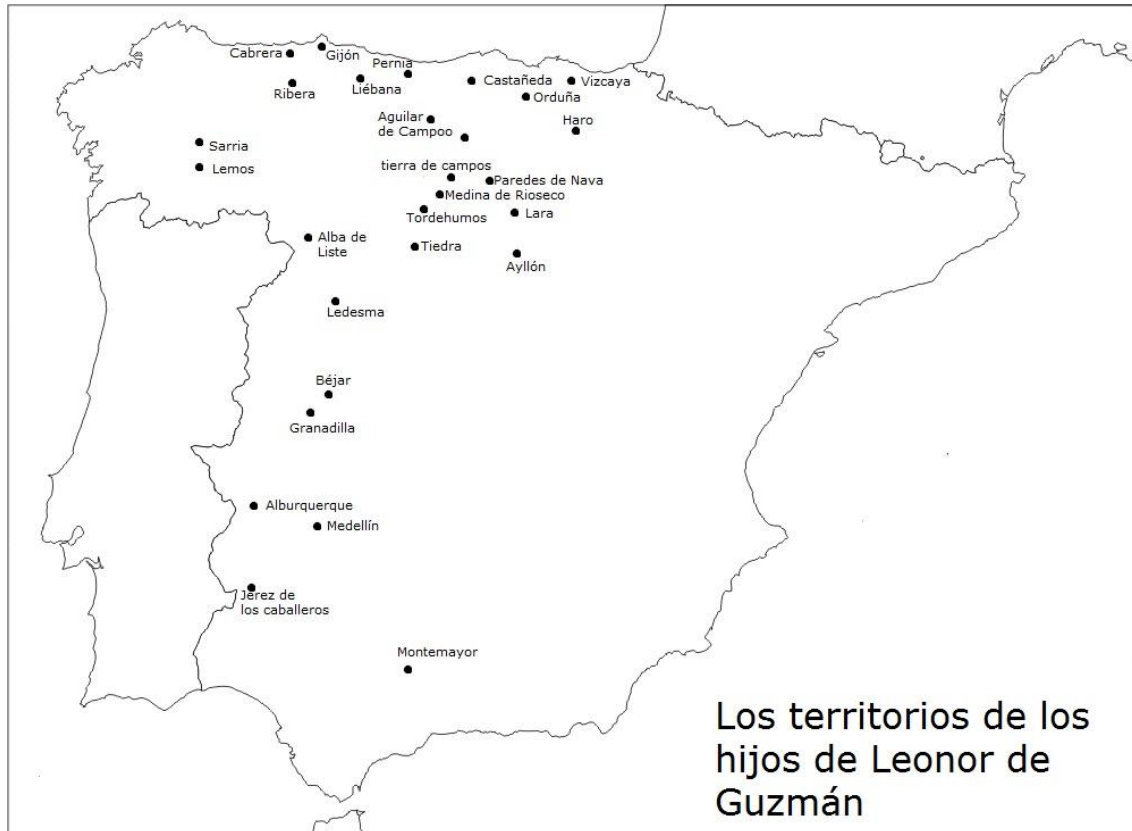
Doña Juana, nacida en 1342, fue la única de las hijas de Alfonso XI con Leonor de Guzmán que, como hemos visto antes, casó con Fernán Ruiz de Castro y, cuando este cambió de bando en la guerra contra Pedro I, con Felipe de Castro. De este segundo matrimonio nació Leonor de Castro, a quien doña Juana legó los territorios de Medina de Rioseco, Terdehumos y Paredes de Nava.

Don Sancho nació también en 1342, recibiendo años después de su hermano Enrique el condado de Alburquerque y los territorios de Ledesma, Alba de Liste, Medellín, Tiedra y Montalbán. Falleció en Burgos en 1374.

---

<sup>278</sup> DÍAZ MARTÍN, L. V. “Don Tello, señor de Aguilar y de Vizcaya (1337-1370)” op. cit.

Como sucede en el caso de su hermano Juan, apenas sabemos nada acerca del último de los hijos de Alfonso XI con Leonor de Guzmán. Debió nacer alrededor de 1345, y murió junto a su hermano Juan en 1359 por orden de su hermanastro Pedro.



En cuanto a las concesiones territoriales, podemos apreciar cómo estas fueron, no sólo numerosas, sino también de gran relevancia dentro del reino. En el siguiente mapa, podemos observar algunos de los principales enclaves que terminaron en manos de los hijos de Leonor de Guzmán:

Un análisis rápido de los enclaves, nos permite matizar la teoría de Moxó<sup>279</sup>. Como decíamos, el historiador defiende que el fortalecimiento de los hijos de Leonor de Guzmán se debió, fundamentalmente, a la aceptación general de la relación existente entre el Onceno y la sevillana, al afianzamiento de la autoridad monárquica, y a la muerte de los parientes reales que permitió la concesión de cargos y territorios a su numerosa prole. Sin embargo, como podemos ver, los territorios recibidos por los hijos de Leonor de Guzmán no sólo fueron tomados de las antiguas posesiones de los parientes reales, sino, y en gran medida, de la nobleza castellana. De este modo, contamos entre los enclaves a estudiar con el territorio de Vizcaya, arrebatado a Juan el Tuerto tras su asesinato en 1326; con los territorios del noroeste pertenecientes a

<sup>279</sup> “La política aragonesa de Alfonso XI...” op. cit.

Rodrigo Álvarez de Asturias. Podría tratarse, por lo tanto, de un intento de Alfonso XI, no sólo de fortalecer la situación de sus hijos, sino de fomentar el cambio que se estaba produciendo dentro de la nobleza castellana en busca de un mayor apoyo hacia la monarquía.

Respecto a su ubicación, también puede resultarnos enormemente reveladora. A primera vista, resulta extraño el hecho de que muy pocos de los emplazamientos se encuentren en la frontera con el Islam. Sería algo lógico teniendo en cuenta las posibilidades de expansión que estos territorios seguían presentando, las necesidades de poblamiento y la procedencia andaluza de los Guzmán. Encontramos, no obstante, la mayor concentración en la zona norte de la actual Castilla y León y los territorios cantábricos. Esto puede explicarse en parte gracias a la reciente publicación de Francisco de Paula Cañas Gálvez<sup>280</sup> en la que nos habla acerca de los cambios que se estaban produciendo en los principales centros de poder, viéndose fortalecida la presencia de territorios como Madrid, en detrimento de Toledo, y de las zonas castellano leonesas y vizcaínas a las que estamos haciendo referencia. El interés de la Corona por el control sobre estos territorios, que podemos apreciar a través de hechos como la incorporación de Álava, puede ser una de las razones por las que a Alfonso XI le interesara a presencia de propietarios afines a él en esos territorios.

Un segundo grupo de enclaves que, si bien resulta menor al del norte peninsular, no debe pasarnos desapercibido, es el que se extiende a lo largo de la frontera de Castilla con Portugal. Resulta paradójico que sean precisamente los hijos de Leonor de Guzmán y, por lo tanto, enfrentados con el reino luso por razones que todos conocemos, o conoceremos en el apartado siguiente, los que poseyeran los territorios más cercanos a la frontera. Aunque, teniendo en cuenta la tensión generada entre ambos territorios tras el comienzo de las relaciones de Alfonso XI con Leonor de Guzmán, así como la idea que defiende a lo largo de todo este trabajo de que la amistad entre los reinos peninsulares en este periodo tuvo un carácter muy relativo; no debe extrañarnos que sean precisamente estos territorios los que fueran concedidos a los Guzmán, pues en caso de intervención por parte de Alfonso IV en el reino vecino, podrían representar una fundamental barrera entre este y sus partidarios dentro de Castilla, opositores, por lo tanto, a Leonor y sus hijos, así como a la nueva nobleza que estaba ganando fuerza a su alrededor y que se aproximaba cada vez más a la monarquía.

---

<sup>280</sup> *Itinerario de Alfonso XI de Castilla. Espacio, poder y corte*, Madrid, 2014



# LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS

---

El debate acerca de la existencia, o no, de relaciones internacionales para el periodo que abarca el reinado de Alfonso XI es un tema que no ha quedado todavía zanjado. Autores como Luis Vicente Díaz Martín<sup>281</sup> defienden la inexistencia de una política exterior propiamente dicha, por lo menos, hasta el reinado de Enrique II de Castilla. Por su parte, Emilio Mitre Fernández<sup>282</sup> defiende que hablar de relaciones internacionales requiere hablar de Estado en el sentido actual del término y, por tanto, posterior a la caída del Antiguo Régimen. Según Mitre, la existencia de un Estado necesita de la existencia de unas fronteras y una conciencia de sus habitantes de pertenecer a una comunidad, por tanto, precisa de una cohesión más allá de los lazos personales, cohesión económica, una política de defensa común y unas relaciones exteriores dotadas de cierta continuidad. Si nos basamos en esto, durante la Baja Edad Media contamos con una cohesión territorial y con una conciencia de los habitantes del reino del concepto de *patria* que traspasa los lazos meramente personales. Sin embargo, no podemos encontrar una continuidad política, por lo que no se cumplían todos los requisitos comentados anteriormente. Encontramos, no obstante, un eje vertebrador para este tema en 1369.

En este trabajo introduciremos una matización a este debate. Consideramos que el reinado de Alfonso XI representa el germen de lo que, no mucho después, los

---

<sup>281</sup> DÍAZ MARTÍN, L. V. “Castilla 1280-1360: ¿Política exterior o relaciones accidentales?” *Génesis Medieval del Estado Moderno. Castilla y Navarra (1250-1370)*, Valladolid 1987, pp. 125-147

<sup>282</sup> MITRE FERNÁNDEZ, E. “Castilla ante la Guerra de los Cien Años. Actividad militar y diplomacia de las grandes treguas (ca. 1340-1415)” *XXX semana de Estudios Medievales*, 2005, pp. 199-235

historiadores considerarán relaciones internacionales. Basándonos de nuevo en la publicación de Emilio Mitre, durante el reinado de Alfonso XI encontramos el inicio de muchos de los requisitos que establece para poder hablar de relaciones internacionales:

Las relaciones entre los diferentes personajes ya no se limitan a lazos de fidelidad personal, sino también a lazo de naturaleza que se basan en la concepción del territorio como patria.

Por otro lado, los cambios que se están produciendo en la administración del reino, como el desarrollo burocrático, el cambio fiscal, la centralización administrativa, etc... nos acercan a lo que después será considerado el Estado Moderno y, por tanto, nos permiten hablar, si no del inicio, sí del germen de una política exterior planificada. Es cierto que durante el reinado de Pedro I el reino castellano vivió un paréntesis, no sólo a nivel internacional, sino en muchos otros sentidos. Sin embargo, cuando Enrique II subió al trono, la política que desarrolló fue la que años antes había llevado a cabo su padre, por lo que sí podemos encontrar una cierta continuidad política. Por lo tanto, incluso si aceptáramos que fue con Enrique II con el que se iniciaron las relaciones internacionales, estas tendrían su principal germen en el reinado de su padre, Alfonso XI, y en las reformas que este llevó a cabo dentro del reino castellano.

Pasando del debate sobre la existencia de relaciones exteriores durante el reinado de Alfonso XI a la forma en la que estas relaciones han sido estudiadas, en la introducción de su artículo “política internacional de Portugal y Castilla en el umbral de la Baja Edad Media. Nuevas reflexiones sobre los viejos sistemas de alianzas dinásticas peninsulares (1273-1357)”<sup>283</sup> el profesor Manuel García Fernández nos habla sobre

---

<sup>283</sup> El artículo está publicado tanto en la revista de Ciências Históricas N° XIV, 1999, Universidade Potucaense infante D. Henrique, Porto (Portugal) como en el libro *Portugal. Aragón. Castilla. Alianzas dinásticas y relaciones diplomáticas (129-1357)*, Universidad de Granada, Sevilla 2008.

cómo hasta la década de los sesenta la historiografía de los diferentes países seguía cada una su propio rumbo sin pararse a realizar estudios comparativos que hubiesen resultado indudablemente reveladores. Esta tendencia cambió a raíz de iniciativas como el *primer congreso luso-español de estudios medievales* celebrado en Oporto en 1969 bajo la dirección de Emilio Sáez, o el *primer simposium de historia medieval* celebrado en Madrid en la misma fecha, así como de nuevos cauces de comunicación como la *Sociedade Portuguesa de Estudos Medievais* o la *Sociedad Española de Estudios Medievales*.

A pesar de este cambio historiográfico y del gran esfuerzo de algunos historiadores, el estudio de las relaciones diplomáticas entre los diferentes reinos es aún un campo que ofrece muchas vías inexploradas de investigación dentro de un periodo que no ha sido suficientemente estudiado. Efectivamente, contamos con algunos trabajos sobre las relaciones de Alfonso XI con, específicamente, alguno de los reinos<sup>284</sup>, pero hasta hace poco tiempo no contábamos con un trabajo que unificase la

---

<sup>284</sup> AZCÁRATE AGUILAR-AMAT, P.: “Aportación y muerte de Felipe de Evreux en la Cruzada de Algeciras”, en RIPOLL PERELLÓ, E. y LADERO QUESADA, M. F. (eds.), *Actas del II Congreso Internacional “El Estrecho de Gibraltar”*(2. 1990. Ceuta), Madrid: UNED, 1995, vol. III, pp. 61-76  
*Idem*. *Las relaciones castellano-navarras en el siglo XIV: la época conflictiva (1328-1378)* tesis doctoral inédita, 1987

*Idem*. “Las relaciones castellano-navarras bajo los primeros Evreux (1328-1387): balance historiográfico y perspectivas de investigación” en *Hispania* 50, 175, 1990, pp. 883-901

*Idem*. “Hostilidades en la frontera navarro-riojana durante el siglo XIV: el choque de los años 1344-1345”, en *Segundo Coloquio sobre la historia de la Rioja. Logroño, 2-4 de octubre de 1985*, Logroño: Colegio Universitario de la Rioja, 1986, vol. I, pp. 333-358

*Idem*. “La guerra de 1335 entre Castilla y Navarra”, *Hispania*, 173 (1989), pp. 805-840

*Idem*. “Navarra en estado de alerta: ¿un proyecto castellano-aragonés de intervención en 1329?, en *Primer Congreso General de Historia de Navarra*, Pamplona: Gobierno de Navarra, Institución Príncipe de Viana, 1988, vol. III, pp. 313-320

DÍAZ MARTÍN, L. V. “El pontificado y Castilla en el marco de las relaciones internacionales a mediados del siglo XIV” en *Archivos Leoneses* 70, León, 1981, pp. 351-386

*Idem*. “Las fluctuaciones en las relaciones castellano-portuguesas durante el reinado de Alfonso IV”, op. cit.

GARCÍA FERNÁNDEZ, M. “Las relaciones internacionales de Alfonso IV de Portugal y Alfonso XI de Castilla en Andalucía” op. cit.

política exterior castellana en una única publicación, pudiendo realizar un análisis comparativo. Este vacío, se trató de resolver mediante el que fue mi trabajo de fin de máster<sup>285</sup>.

A la hora de sacar una tesis o realizar una investigación dentro del marco de las relaciones internacionales todo es analizable: desde los enlaces matrimoniales y lazos de parentesco entre los diferentes personajes, de los que ya hemos hablado; hasta la necesidad de forjar alianzas en pro de la política interior del reino o de otro objetivo dentro de la política exterior como pudo ser el caso aragonés en el Mediterráneo o la lucha contra el Islam. Debemos remontarnos, además, a los tratados anteriores, sobre los que los protagonistas de la historia volverán en incontables ocasiones reivindicando territorios o derechos que ya habían sido negociados en el pasado. Pero por encima de todo, debemos tener una visión muy clara del contexto en el que nos movemos, pues será este, indudablemente, el que condicione las diferentes acciones de nuestros personajes.

En cuanto a las fuentes documentales, la situación es muy diferente a la que encontrábamos en los capítulos anteriores. Ciertamente, las crónicas continuarán

---

*Idem.* “Las relaciones castellano-marínies en Andalucía en tiempos de Alfonso XI. La participación norteafricana en la guerra por el control del Estrecho 1312-1350” en *Relaciones de la Península Ibérica con el Magreb (ss. XIII-XVI)*, Madrid, 1988 pp. 249-275

*Idem.* “La treguas entre Castilla y Granada en tiempos de Alfonso XI (1312-1350)” en *Ifigenia* V-VI, 1988,1989, pp. 135-154

*Idem.* “La política internacional de Portugal y Castilla en el umbral de la Baja Edad Media (1279-1357)” en *Revista de Ciencias Históricas* nº 15, pp. 61-80

*Idem.* *Portugal. Aragón. Castilla. Alianzas dinásticas y relaciones diplomáticas (1297-1357)* Sevilla, 2008

MASIA DE ROS, A. *Relación castellano aragonesa desde Jaime II a Pedro el Ceremonioso*. Barcelona, 1944

De Sa NOGUEIRA LALANDA, M. M. *A política externa de D. Alfonso IV (1325-1357)*, op. cit.

TORRES FONTES, J. “relaciones castellano-aragonesas en la campaña del Estrecho” en *Actas del V coloquio internacional de historia medieval de Andalucía*, Córdoba, 1988

VERDERA Y TUELLS, E. “Historia de las relaciones entre Francia y Castilla” op. cit.

<sup>285</sup> RECUERO LISTA, A. *Alfonso XI y sus relaciones con los reinos peninsulares cristianos*, Madrid, 2015

representando una herramienta de gran importancia, pero en este caso, estas se verán más apoyadas por la documentación, que cuenta con más de 200 documentos. Por supuesto, sigue siendo un número insignificante si tomamos como referencia reinados posteriores, pero para el caso concreto de Alfonso XI, y más teniendo en cuenta la precariedad documental de los apartados analizados anteriormente, podemos afirmar que nos encontramos ante un cambio significativo.

Una vez más, la mayor parte de la documentación será correspondencia y, de nuevo, fundamentalmente conservada en el Archivo de la Corona de Aragón. Puede que esto sea la causa del gran desnivel que existe si dividimos la documentación por reinos. Mientras que territorios como Navarra, Inglaterra, o Francia apenas cuentan con documentación y nos obligan a acudir a crónicas y fuentes bibliográficas<sup>286</sup>; Aragón cuenta con un aplastante 62'3%, seguido por los reinos islámicos (17'9%), Portugal (13'4%) y el Pontificado (5'8%). A pesar del claro papel protagonista que en estos porcentajes tiene el Archivo de la Corona de Aragón, en función del reino que analicemos este protagonismo se mantendrá o no. De este modo, para el caso portugués acudiremos fundamentalmente al *Arquivo da Torre do Tombo*, mientras que para los documentos pontificios debemos trasladarnos al Archivo Secreto Vaticano. El caso de los reinos islámicos no tiene un claro protagonista, pues tenemos noticias tanto en el Archivo de la Corona de Aragón como en el Archivo Municipal de Murcia.

Otra de las grandes diferencias entre los reinos analizados, será la temática de esta documentación. En el caso aragonés predominarán las cuestiones familiares, centradas fundamentalmente en el infante don Pedro, don Juan Manuel, la reina Leonor y sus hijos. Esto no significa que no encontremos en esta documentación cuestiones

---

<sup>286</sup> LOMAX, D. W. "Fuentes para la Historia hispánica del siglo XIV en los Archivos ingleses", op. cit.

territoriales, como los conflictos en torno a Abanilla<sup>287</sup>. Por el contrario, aunque encontraremos documentación referente a la nacionalización de las órdenes militares y a cuestiones familiares como el compromiso de Alfonso XI con la infanta doña María o la situación de Constanza Manuel, la documentación referente al reino de Portugal, tendrá fundamentalmente carácter territorial, relacionado con las reclamaciones que este reino hacía a Castilla y coincidiendo, precisamente, con una de las ideas que defiende a lo largo de este capítulo: el falso tópico de que el final de los grandes tratados territoriales había terminado con las aspiraciones, tanto de Portugal como de Aragón, a determinados lugares castellanos en busca de un nuevo concepto que parece anacrónico, el equilibrio entre los reinos peninsulares. En el caso de los reinos islámicos, la tendencia es clara. Prácticamente toda la documentación, salvo alguna excepción, tratará sobre la guerra y la paz. Ya sea para organizar una campaña contra el Islam, o por la necesidad de firmar una tregua, a lo largo de todo el periodo, la documentación mantendrá esta tendencia constantemente. Por último, en el caso del pontificado, la documentación consultada tratará, principalmente, de poner orden y establecer unas buenas relaciones entre los reinos peninsulares, ya sea a través de reclamaciones por parte de los propios reyes como mediante el envío de emisarios encargados de firmar una paz, como sucedió en el caso de la guerra luso-castellana de 1336. Menos abundantes, aunque merecedores de ser tenidos en cuenta por la enorme importancia de su información, serán las cuestiones relacionadas con las tercias de cruzada, lo que llevaría a Papa a llegar a poner en entredicho al reino castellano por la toma de estas tercias de manera inadecuada.

---

<sup>287</sup> AMM CR 1314-1344 f. 53r-v, 1330 julio 7, Villareal. Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que escogiesen un representante y lo enviasen a la reina de Aragón para tratar sobre el pleito de Abanilla.

En definitiva, aunque manteniendo la escasez documental propia del reinado de Alfonso XI, la cuestión de las relaciones internacionales se encuentra mejor apoyada documentalmente de lo que pudieron estar las cuestiones familiares o la lucha por la tutoría. Sin embargo, encontramos un claro desequilibrio entre los diferentes reinos, tanto a nivel cuantitativo de la documentación como en la temática de esta. Esta circunstancia nos obliga a complementar esta documentación, de nuevo, con un importantísimo estudio cronístico.

### **A. LOS REINOS PENINSULARES CRISTIANOS**

Tradicionalmente se ha dicho que el reinado de Alfonso XI de Castilla estuvo marcado por un clima de pacificación dentro de la Península Ibérica. En este capítulo pretendo demostrar que no fue así. Si bien es cierto que la intención inicial fue pacificadora, sobre todo después de la convulsa minoría y reinado de Fernando IV de Castilla, pronto se demostraría que esto no fue sino una intención en el aire. Aun si no tuviéramos en cuenta la palpable tensión existente entre los reinos hispánicos durante este periodo, Castilla tuvo que hacer frente durante estos años a una guerra con Portugal, varios conflictos armados con Navarra, y unas relaciones con Aragón que, si bien no derivaron en conflicto durante el reinado del Onceno, sí lo hicieron durante el de su hijo en la conocida como “Guerra de los dos Pedros”, cuyas razones principales hundían sus raíces en el periodo que nos ocupa. Pero, además, como podremos ver en las siguientes líneas, estos años estuvieron marcados por un clima de tensión que hizo que, aún en los periodos de teórica amistad, las relaciones de Castilla con sus vecinos no fueran tan cordiales como se ha querido pensar.

Todo esto nos lleva a plantearnos, si no un periodo de conflicto, sí una amistad relativa, más fomentada por la necesidad de colaboración contra el Islam y los

conflictos internos de los diferentes reinos que por una sincera voluntad de cordialidad. Las razones de esta situación las iremos viendo a lo largo del texto. Únicamente anticiparé, más por contextualizar que por defender, el conflicto que asoló Europa durante estos años, y los siguientes, y el aparentemente anacrónico concepto de “equilibrio de reinos” que Aragón y Portugal parecían no haber olvidado todavía.

## 1. Toma de posiciones en la cuestión de la tutoría

### i. Aragón. El interés de Jaime II en Castilla y su apoyo al infante don Pedro<sup>288</sup>

Como comentaremos para el caso portugués, las relaciones entre Castilla y Aragón durante el periodo que nos ocupa, a pesar de desarrollarse en un clima de teórica pacificación, estarán marcadas por el deseo de Jaime II, Alfonso IV y Pedro IV de intervenir en el reino castellano, frenando así su situación hegemónica y consiguiendo lo que para décadas anteriores conocemos como “equilibrio de reinos” a través de una estudiada política exterior con Castilla y una alianza luso-aragonesa.

Los límites de la zona norte entre ambos reinos fueron establecidos a partir de la muerte de Alfonso I a través de tratados como el de Daroca (1142), Tudején (1151) o Cazola (1179). Estos límites no ocasionaron grandes problemas entre Castilla y Aragón como, sin embargo, sí que lo hicieron los del sur (Valencia y Murcia) como explicaremos más adelante. Este fue el inicio de unas malas relaciones entre Sancho IV y Alfonso III que parecieron solucionarse con la subida al trono de Jaime II y la paz de

---

<sup>288</sup> BARRIO BARRIO, J. A. (ed.) *Jaime II: 700 años después. Actas del congreso internacional*, Alicante 1997

GARCÍA FERNÁNDEZ, M. “Jaime II y la minoría de Alfonso XI (1312-1325) Sus relaciones con la sociedad política castellana” op. cit.

HINOJOSA MONTALVO, J. “Las fronteras del reino de Valencia en tiempos de Jaime II” en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval* 11, 1996-1997, pp. 213-228

*Idem. Jaime II y el esplendor de la Corona de Aragón*, Madrid, 2005

MARTÍNEZ FERRANDO, J. E. *Jaime II de Aragón. Su vida familiar*. Barcelona 1948

MASIA DE ROS, I. *Relación castellano aragonesa desde Jaime II a Pedro el Ceremonioso*. Op. cit.



Monteagudo de 1291. Sin embargo, esta concordia duraría poco tiempo. La alianza de Aragón con Muhammad II, las buenas relaciones con Portugal, la nueva y prometedora situación con Francia, los Anjou y el Pontificado, y la buena marcha del conflicto en Sicilia hicieron que Jaime II cambiara de dirección y decidiera acercarse a los nobles castellanos y, en especial, a Alfonso de la Cerda, al que aceptó como rey de Castilla, y al infante don Juan, al que reconoció como rey de León. El conflicto llegó a su culmen con la invasión de Murcia que explicaremos más adelante.

Todo comenzó con el repudio que Jaime II hizo a la infanta Isabel, y que volverá a salir a la luz cuando la infanta Leonor de Castilla, hermana de Alfonso XI, sea también repudiada por su hijo.

La situación empeoró, como comentábamos, en 1291 con la subida al trono de Jaime II, que se involucraría activamente en el problema sucesorio de Alfonso X en defensa de los intereses de Alfonso de la Cerda frente a Sancho IV, pues no debemos olvidar que se trataba del nieto de Violante de Aragón. Para conseguir este propósito, Jaime II llegará a recurrir a la Santa Sede.

Relacionado con este problema sucesorio encontramos las pretensiones que Jaime II tenía en Murcia, un asunto que no debemos ver sino, como en el caso portugués, como un intento de modificar la frontera castellana consiguiendo así un contacto directo con el Islam nazarí y, por tanto, mayor facilidad en la expansión reconquistadora. Las pretensiones de la Corona de Aragón en Murcia no eran algo nuevo. Ya en 1151, el tratado de Tudején había otorgado a Aragón el derecho de reconquista de Murcia salvo las plazas de Lorca y Vera. Sin embargo, Aragón renunció a este derecho en 1179 con el tratado de Cazola, por el que daba a Castilla los derechos de reconquista del territorio murciano a cambio de no tener que rendir vasallaje tras la

conquista de Valencia. La fructuosa expansión de Jaime I a través del reino valenciano alertó a los castellanos, que en 1243, con el tratado de Alcaraz, establecieron un protectorado castellano sobre Murcia. El tema volvió a tratarse en 1244, en el tratado de Almizra, que ratificaba los derechos de reconquista aragoneses sobre Valencia y los castellanos sobre Murcia.

Sin embargo, la situación cambió en 1264, momento en el que se produjo una sublevación musulmana tanto en Murcia como en Andalucía. Alfonso X no podía enfrentarse a ambos frentes al mismo tiempo, por lo que se dirigió hacia la frontera andaluza encomendando a Jaime I de Aragón la reconquista de Murcia para Castilla. Efectivamente, Jaime I ocupó el territorio y se retiró a sus tierras valencianas. No está clara la razón de tanta generosidad por parte del rey aragonés. Según Ladero Quesada nos encontramos ante un proyecto de incorporación frustrado<sup>289</sup>, sin embargo, si nos fijamos en las crónicas, vemos como tanto las aragonesas (Muntaner<sup>290</sup>) como las castellanas (don Juan Manuel<sup>291</sup>) relatan la entrega de Murcia a Castilla como dote de su hija Constanza, casada con el infante don Manuel, que en ese momento pasó a convertirse en el adelantado de ese territorio. El problema se presentó cuando Constanza murió sin descendencia, dando al rey aragonés una base para la reclamación del reino pues, según él, al no disponer de un heredero esos territorios deberían volver a la Corona de Aragón. La situación se mantuvo así salvo por pequeñas reivindicaciones que hizo Aragón en el tratado de Campillo de 1281 y que no tuvieron demasiada importancia, pero el asunto no estaba, ni mucho menos, cerrado.

---

<sup>289</sup> BEJARANO RUBIO, A. “La frontera de Murcia en la política castellano-aragonesa del siglo XIII” en *Miscelanea Medieval Murciana* XIII, 1986, pp. 131-154

<sup>290</sup> MUNTANER, R. *Chronica, o Descripcio dels fets e hazanyes del inclyt rey don Iaume Primer rey Darago, de Mallorques, e de Valencia, compte de Barcelona e de Muntpesller e de molts de sos descendents*, 1562

<sup>291</sup> BLECUA TEIJEIRO, J. M. (ed.), *Don Juan Manuel. Obras completas*, Madrid: Gredos, 1981.

Aprovechando el acercamiento de Alfonso III a Alfonso de la Cerda, este le ofreció Murcia en 1286. Dos años después, Sancho IV y Felipe IV de Francia firmaron el tratado de Lyon en perjuicio de Aragón, por el que Alfonso de la Cerda se casaría con la hija del rey castellano, Isabel, y recibiría el territorio de Murcia. Esto provocó la reacción de Alfonso III, que pasó a denominar a Alfonso de la Cerda rey de Castilla a cambio de que este se comprometiera a darle el territorio murciano.

En 1296, ya con Jaime II, estalló la guerra entre Castilla y Aragón por el territorio murciano y los derechos de Alfonso de la Cerda. Mientras que una parte del ejército aragonés penetró en Castilla por tierra, otra lo hizo por mar, hacia Murcia. Aunque la campaña del norte no tuvo el éxito esperado, la del sur sí que dio importantes frutos con la conquista final del tan ansiado territorio. A este conflicto se puso fin mediante unas treguas firmadas en 1303 con Dionís de Portugal como mediador, y que durarían hasta 1304, momento en el que, por el tratado de Torrellas, Murcia quedó dividida entre ambos reinos en dos sentencias que fueron establecidas por los tratados de Agreda y Tarazona<sup>292</sup>.

Las pretensiones exteriores de Jaime II han sido discutidas por los diferentes historiadores: para Salavert, el interés del rey aragonés se mantuvo siempre en el Mediterráneo, utilizando la Península Ibérica como base para alcanzar este dominio<sup>293</sup>.

---

<sup>292</sup> BEJARANO RUBIO, A. “La frontera de Murcia en la política castellano-aragonesa del siglo XIII” op. cit.

Del ESTAL, J. M. *Conquista y anexión de las tierras de Alicante, Elche, Orihuela y Guardamar al reino de Valencia por Jaime II de Aragón (1296-1308)*, Alicante 1982

*Idem. El reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305). Corpus documental*. 3 vols., Alicante 1985-1999

MOLINA MOLINA, A. L. “El reino de Murcia durante la dominación aragonesa (1296-1305)” en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval* 11 (1996-1997) pp. 265-272

FERRER I MALLOL, M. T. *Organització i defensa d’un territory fronterer. La governació d’Oriola en el segle XIV*, Barcelona 1990

HINOJOSA MONSALVO, J. “Las fronteras del reino de Valencia en tiempos de Jaime II” op. cit.

<sup>293</sup> SALAVERT, V. *Cerdeña y la expansión mediterránea de la Corona de Aragón 1297-1314*, Madrid, 1956

Soldevila, sin embargo, defiende que, lo que al principio era un medio para alcanzar el dominio mediterráneo, pronto se convirtió en un fin, por lo que la atención de Jaime II se centró en la Península<sup>294</sup>. Una tercera afirmación, mucho más discutida, es la de Giménez Soler, que afirmaba que las acciones exteriores aragonesas iban siempre enfocadas a lo que más perjudicara a Castilla<sup>295</sup>. El caso es que, a partir de la paz de Caltabellota de 1302, la atención de Jaime II se centró en la Península Ibérica y, sobre todo, en la frontera con el Islam. En estas circunstancias se firmó el mencionado tratado de Torrellas de 1304, que dejaba a Jaime II como árbitro en las cuestiones internacionales.

A pesar de todo esto, al comienzo del reinado de Alfonso XI de Castilla nos encontramos con una situación peninsular teóricamente pacificada, por lo que era necesario que se hubiese producido una reconciliación con Aragón en los años inmediatamente anteriores. En las entrevistas de Huerta y Alcalá, que fueron aplazadas en 1306 y realizadas finalmente en 1308, se acordó el matrimonio de la primogénita castellana, Leonor, con el primogénito aragonés, Jaime. Se clausuró, además, el asunto de los La Cerda y se acordó la colaboración en la Reconquista con Algeciras, Almería y Gibraltar como objetivos. Esta campaña resultó un fracaso, y sobre ella han especulado muchos historiadores, llegando algunos, como Soldevilla, a afirmar que si se malogró fue debió a las intrigas de los castellanos, que no querían que el reino de Aragón se viera demasiado favorecido con la victoria<sup>296</sup>. Además, el derecho aragonés reconocería a Fernando IV la posibilidad de reconquistar Granada como rectificación de los tratados de Torrellas y Almizra, que daban a Aragón Almería como acceso a la costa africana.

---

<sup>294</sup> *Història de Catalunya*, España, 2002

<sup>295</sup> CAMARENA MAHINQUES, José “La política peninsular de Pedro el Ceremonioso” en el *VIII congreso de historia de la Corona de Aragón* vol. III pp. 9-30, Valencia 1973

<sup>296</sup> CAMARENA MAHINQUES, José “La política peninsular de Pedro el Ceremonioso” op. cit.

Sin embargo, la conquista aragonesa de Almería debía atravesar la zona murciana que el tratado de Torrellas había otorgado a Castilla, lo que provocaría algunos problemas.

De este modo, a partir de 1310 nos encontramos con una situación de concordia entre Castilla y Aragón que no hubiésemos podido imaginar diez años antes. No olvidemos que, aunque Jaime II había vuelto la Península, no se olvidó en absoluto del Mediterráneo. De hecho, en este momento se encontraba en plena conquista de Cerdeña, para lo que necesitaba unas buenas relaciones con Castilla que le permitiesen hacer frente a las resistencias de los sardos y a los intereses de pisanos y genoveses en la isla.

Esta pacificación no supuso una ausencia absoluta de conflictos. Los últimos años de Fernando IV se vieron salpicados por problemas fronterizos como los de la zona de Orihuela-Murcia, Villena-Biar Chinchilla y Almansa-Valle de Ayora, Elda-Saix, Abanilla y Jumilla<sup>297</sup>. Aunque desde un principio se intentó poner fin a estos conflictos a través de la concordia de Elche de 1305, que aclaraba los imprecisos límites marcados en el tratado de Torrellas, no será hasta el reinado de Alfonso XI (y en territorios como Jumilla hasta finales del siglo XIV) cuando finalmente se les dé una solución definitiva. Esta tensión podemos verla, dentro del reinado del Onceno, ya desde 1313, cuando el procurador Murciano Arnau de Torrelles propuso a Jaime II custodiar las puertas de la villa ante una posible acción castellana. Aunque Jaime II no lo considerara necesario, la actitud precavida y recelosa del procurador muestra una tensión que enturbiaba la situación de paz que vivía la Península en estos momentos.

Desde el comienzo de la minoría de Alfonso XI, Jaime II mostró su interés por la evolución de los acontecimientos del reino vecino, como podemos ver en la numerosa correspondencia que mantuvo con personajes como María de Molina, los infantes don

---

<sup>297</sup> FERRER I MALLOL, M. T. “Abanilla y Jumilla en la Corona catalano-aragonesa (s. XIV)” en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Murcia 1987.I. pp. 477-490

Pedro y don Juan, o don Juan Manuel<sup>298</sup> con la intención de asegurarse de la buena situación del reino<sup>299</sup>. Este interés no era algo novedoso. Como hemos visto, Jaime II había intentado influir en el territorio castellano ya desde la minoría de Fernando IV, tratando aprovechar la debilidad por la que pasaba el reino en su propio beneficio<sup>300</sup>. Muestra de este intento de intervención en el reino vecino fueron los matrimonios que concertó, casando a sus dos hijas, María y Constanza, con el infante don Pedro de Castilla y don Juan Manuel respectivamente.

A causa de esta política llevada a cabo por Jaime II, cuando llegó el momento de posicionarse en el asunto de la tutoría, este lo hizo en favor de su yerno, el infante don Pedro, con quien se reunió en Ariza en 1313 acordando el apoyo aragonés a su causa y la colaboración en la campaña contra los musulmanes. Ya el infante don Pedro había enviado cartas a su suegro pidiéndole su apoyo en la obtención de la tutoría, y el aragonés le había hecho llegar la mitad de la dote de su hija, que aún quedaba por pagar<sup>301</sup>, y había enviado a Miguel Pérez Arbe a Portugal para buscar el apoyo del rey Dionís a la causa del infante don Pedro siempre y cuando se reconocieran los derechos de Constanza<sup>302</sup> (algo que después no se hizo y sobre lo que Jaime II protestó), se

---

<sup>298</sup> MASIA DE ROS, A. *Relación castellano aragonesa desde Jaime II a Pedro el Ceremonioso*. Op. cit. v. 2 (apéndice documental)

<sup>299</sup> **ACA CRD Jaime II caja 35 nº 4434** 1312 noviembre 7, Valladolid. María de Molina agradece a Jaime II su pésame por la muerte de Fernando. Tiene gran interés en asegurar el trono para su nieto, Alfonso XI, para lo cual cuenta con el apoyo de los infantes Pedro y Juan y de don Juan Núñez. Presto celebrará Cortes, y de lo que en ellas se acuerde, así como de la marcha del asunto de la tutoría de su nieto, le tendrá siempre al corriente.

**ACA Rg. 251 fol. 55** 1312 noviembre 17, Luna. Jaime II al infante don Pedro de Castilla. Antes de recibir su carta estaba ya al corriente de sus buenas relaciones con su madre, María de Molina, por noticias de esta. Para todo ello envía embajadores a Castilla y a Portugal. Antes de que Castilla le diese noticias se había adelantado a pedir las por mediación de un emisario.

<sup>300</sup> BARRIO BARRIO, J. A. (ed.) *Jaime II: 700 años después. Actas del congreso internacional*. Alicante, 1997

<sup>301</sup> **ACA Rg. 251 ff. 54/2** Jaime II al infante don Pedro de Castilla. Antes de recibir su carta estaba ya al corriente de sus buenas relaciones con su madre, María de Molina, por noticias de esta. Para todo ello envía embajadores a Castilla y Portugal. Antes de que Castilla le enviase noticias, ya había enviado a buscarlas por mediación de un emisario

<sup>302</sup> **ACA Rg. 251 f. 54** 1312 noviembre 17, Luna. Jaime II a Constanza, reina madre de Castilla. Le complacen las noticias de que el infante don Pedro haya reconocido a Alfonso XI y aceptado la tutoría de

pacificara la frontera y se reconocieran algunos derechos a los la Cerda<sup>303</sup>. También la reina Constanza acudió al reino aragonés en busca de ayuda, pero el apoyo que recibió fue mucho más discreto e interesado. En este sentido tuvo gran importancia el papel de la reina Isabel de Portugal, que envió varias cartas a su hermano, Jaime II, para que intercediese en favor de su hija<sup>304</sup>. Como veremos en el caso portugués, no debemos ver en el apoyo a Constanza una defensa de su sentimiento materno por parte del rey aragonés, sino un claro intento de alejarla de la influencia de don Juan privándole así de su mejor baza legitimadora para obtener la tutoría.

a. *La mediación de Jaime II entre el infante don Pedro y don Juan Manuel*

Por otro lado, Jaime II también tuvo un papel destacado dentro de la tutoría como mediador entre el infante don Pedro y don Juan Manuel, sus dos yernos, aunque les diera un trato diferente<sup>305</sup>. Desde su avenencia en 1312, Jaime II manifestó su alegría porque ambos colaborasen juntos en la lucha contra Juan Núñez de Lara<sup>306</sup>. En una de las muchas cartas que Jaime II envió respecto a este tema<sup>307</sup>, Jaime II da de nuevo muestras de su interés en los asuntos castellanos, pues antes de recibirla ya había

---

ella como madre. Como le pide, se ocupará de sus asuntos, para lo que envía emisarios a Castilla y a Portugal. Antes de recibir a su enviado, se había adelantado a pedir noticias por medio de un hombre de confianza. Se duele de lo que le hicieron los de Ávila.

<sup>303</sup> ACA Rg 1521 f. 132 1313 febrero 13, Sarrión. Jaime II a María de Molina. Le habla de que el comportamiento de Fernando IV al no cumplir lo pactado respecto a Alfonso de la Cerda fue causa de graves contratiempos. Le aconseja que en su calidad de tutora de Alfonso XI obre de forma que toda discusión termine

<sup>304</sup> GIMÉNEZ, J. C. *A rainha Isabel nas estratégias políticas da Península Ibérica: 1280-1336*, Curitiba, 2005

<sup>305</sup> AYERBE-CHAUX, R. "Don Juan Manuel y la Corona de Aragón, realidad política y el ideal de los tratados" en *Don Juan Manuel. VII centenario*, Murcia, 1982, pp. 17-27

GARCÍA FERNÁNDEZ, M. "Jaime II y la minoría de Alfonso XI (1312-1325) Sus relaciones con la sociedad política castellana" op. cit.

MARTÍNEZ FERRANDO, J. E. *Jaime II de Aragón. Su vida familiar*. Op. cit.

<sup>306</sup> ACA Rg. 251 f. 55 1312 noviembre 17, Luna. Jaime II a don Juan Manuel. Está muy contento con el acuerdo al que ha llegado con el infante don Pedro. Recomienda que en todo lo que sobre este asunto se lleva a cabo, procuren no salga favorecido don Juan Núñez. Antes de recibir noticias de Castilla se había adelantado a pedir las mediante un emisario.

<sup>307</sup> *Idem*.

enviado a Diego González, repostero de la infanta doña Leonor, para que se enterase de las noticias del reino vecino.

Podemos, además, empezar a ver un esbozo de que los intereses de Jaime II no sólo eran el bien de Castilla, pues manifiesta su interés en que parte de sus razones no quedaran por escrito<sup>308</sup>. Si realmente sus pretensiones fueran tan simples, y tan lícitas, Jaime II no hubiese tenido ningún problema en que quedaran plasmadas en el documento, mientras que trataría de evitar esto por todos los medios si se tratase de una intriga política. ¿Podríamos, basándonos en esto, pensar en una preocupación por la sucesión de Leonor en Castilla dentro del intervencionismo que demostró el aragonés? No olvidemos que en este momento la castellana estaba todavía prometida con el príncipe heredero y, en caso de muerte de Alfonso XI, sería en Leonor en quien recaería la sucesión aumentando de forma espectacular la posibilidad de Jaime II de intervenir en el reino vecino.

Cuando comenzaron los conflictos entre ambos personajes, Jaime II se vio obligado a intervenir, como podemos ver en 1314, cuando el infante don Pedro dio el adelantamiento de Murcia a Diego López de Haro<sup>309</sup>. Este nombramiento hizo que don Juan Manuel acudiera a Jaime II con la intención de que el puesto le fuera devuelto. Efectivamente, ante la negativa de aceptar a don Juan Manuel como procurador por parte de los murcianos, el rey aragonés decretó cortar los intercambios comerciales con Castilla. La situación pareció perder un poco de tensión en 1317, cuando el infante don Pedro decidió empezar una acción de guerra contra los murcianos en favor de don Juan Manuel. Sin embargo, en 1319 volvemos a ver al infante don Pedro abogando porque se

---

<sup>308</sup> *Idem* “Et las razones que a esto nos mueven non vos las podemos enviar dezir por letra, mas encara havredes nuestro mandadero que vas la dira compldamet”

<sup>309</sup> AMM CR 1314-1344 f. 3r Arm 1, Libro 43 f 5v, 1314 noviembre 16, Toro. Albalá del infante don Pedro al concejo de Murcia notificando el nombramiento de Diego López de Haro como adelantado mayor y ordenando a todos los concejos y autoridades del reino de Murcia que lo recibiesen como tal



reconociera al señor de Villena como adelantado. Esto no sucedería hasta 1320, momento en el que, muertos los infantes en la Vega de Granada, don Juan Manuel vio enormemente ampliado su poder como tutor del rey castellano. Sin embargo, los problemas de don Juan Manuel para hacerse con el adelantamiento de Murcia no terminarían aquí. En 1325 volvió a estallar una revuelta contra él sin recibir en este caso a ayuda del rey aragonés<sup>310</sup>.

Pero, como decíamos, la actitud de Jaime II hacia sus dos yernos no fue la misma. Don Juan Manuel tuvo que aceptar que el infante don Pedro siempre estaría por encima de él en la estima que Jaime II tenía a sus dos yernos. Muestra de ello son las amonestaciones que el aragonés envió al señor de Villena debido a sus problemas murcianos y su actitud frente a ellos y la forma de actuar contra el maestre de la orden de Calatrava cuando las promesas que había hecho el infante don Pedro respecto a la tutoría no fueron cumplidas. Por lo tanto, a la altura de 1314, don Juan Manuel se encontró frente a una triple perspectiva negativa: la desconfianza y los correctivos de Jaime II, el recelo y las promesas incumplidas del infante don Pedro y la enemistad con Murcia, de la que hablaremos más adelante<sup>311</sup>.

Frente a esta situación, don Juan Manuel acudió a Aragón para pedir ayuda, gracias a lo cual consiguió su nombramiento como mayordomo mayor, a pesar de haber sido concedido a un hijo del infante don Juan en las cortes de Burgos de 1315, pues, confiando en las promesas del infante don Pedro, don Juan Manuel había renunciado a

---

<sup>310</sup> GIMÉNEZ SOLER, A. *Don Juan Manuel. Biografía y estudio crítico*, Zaragoza, 1932

SÁNCHEZ DONCEL, Gregorio “Un gran señor medieval: Don Juan Manuel” en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval* 1, 1982, pp. 87-115

ARIAS GUILLÉN, F. “Conflictividad en la ciudad de Murcia (1325-1337). El influjo de don Juan Manuel y la intervención de la Corona”, en *La convivencia en las ciudades medievales. IV Encuentro Internacional del Medievo. Nájera del 27 al 30 de julio de 2007*, Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2008, pp. 109-126

<sup>311</sup> GIMÉNEZ SOLER, A. *Don Juan Manuel. Biografía y estudio crítico*, op. cit.

la mayordomía. También consiguió el nombramiento como adelantado de Murcia, aunque esto, como veremos más adelante, no solucionó el problema dentro del territorio. Se consiguió, además, la libre entrada de sus vasallos en la capital y la recuperación de lo perdido, junto con 250.000 maravedíes, para pagar los lugares que don Juan Manuel había comprado a la infanta doña Blanca de Portugal. El infante don Pedro no puso ningún impedimento a esta última concesión, siempre y cuando los lugares de realengo que tenía don Juan Manuel le jurasen a él y a su madre como tutores. Sin embargo, este pleito, que había sido confiado al arzobispo de Toledo, se alargó más de lo que a don Juan Manuel le hubiese gustado, pues el arzobispo se negó a pronunciarse al respecto hasta el regreso del infante don Pedro, que se encontraba en Andalucía<sup>312</sup>.

b. *Las Cortes de Palencia de 1313 y el convenio de Palazuelos*

El interés de Jaime II por la situación castellana se vio de nuevo durante la celebración de las cortes de Palencia de 1313, como demuestra la carta que María de Molina escribió al aragonés, antes de que la situación entre ellos se enfriara, agradeciéndole el pésame por la muerte de su hijo y poniéndole al tanto de la situación del reino en el asunto de la tutoría<sup>313</sup>. Aunque no conservamos la carta de pésame de Jaime II a María de Molina, la contestación de esta induce a pensar que el aragonés se interesó de forma activa en el asunto de la tutoría, no sólo por su apoyo al infante don Pedro, sino porque se llegase a un acuerdo, como vemos en las numerosas veces que María de Molina repite su intención de hacer llegar a un acuerdo a los diferentes candidatos.

---

<sup>312</sup> *Idem.*

<sup>313</sup> **ACA CRD Jaime II caja 35 nº 4434** 1312 noviembre 7, Valladolid. María de Molina agradece a Jaime II su pésame por la muerte de Fernando. Tiene gran interés en asegurar el trono para su nieto, Alfonso XI, para lo cual cuenta con el apoyo de los infantes Pedro y Juan y de don Juan Núñez. Presto celebrará Cortes, y de lo que en ellas se acuerde, así como de la marcha del asunto de la tutoría de su nieto, le tendrá siempre al corriente

También podemos apreciar el interés de Jaime II en la celebración de estas cortes a través de las cartas que envió al infante don Pedro y a la reina doña Constanza<sup>314</sup>. En el caso del infante don Pedro, el aragonés le agradece las buenas relaciones que mantiene con su madre, María de Molina, y le comunica su interés en sus pretensiones a la tutoría, en defensa de la cual ya había enviado emisarios a Castilla y Portugal. En ella le informa también que, antes de recibir noticias por parte de María de Molina y suyas, él ya las había pedido a través de Diego Gonzales, repostero de la infanta doña Leonor. Le informa, además del envío de la mitad de la dote que aún le quedaba por pagar al rey aragonés por el matrimonio de su hija, María, con el infante<sup>315</sup>.

Durante la celebración del convenio del Palazuelos del año siguiente, Jaime II demostró seguir muy pendiente de los acontecimientos que sucedieron en las Cortes y, en general, en el reino castellano. Esto podemos verlo en la carta que el aragonés envió al infante don Juan, en la que le expresaba su alegría por la firma de las treguas con el bando de María de Molina y el infante don Pedro<sup>316</sup>. En la misiva, Jaime II ya trata al infante don Juan como tutor del rey y le promete el envío a Castilla de un emisario aragonés que le ayude con la concordia. Este emisario fue Pedro Garcés de Castellón<sup>317</sup>,

---

<sup>314</sup> **ACA Rg. 251 f. 54** 1312 noviembre 17, Luna. Jaime II a Constanza, reina madre de Castilla. Le complacen las noticias de que el infante don Pedro haya reconocido a Alfonso XI y aceptado la tutoría de ella como madre. Como le pide, se ocupará de sus asuntos, para lo que envía emisarios a Castilla y a Portugal. Antes de recibir a su enviado, se había adelantado a pedir noticias por medio de un hombre de confianza. Se duele de lo que le hicieron los de Ávila.

<sup>315</sup> **ACA Rg. 251 ff. 54/2** Jaime II al infante don Pedro de Castilla. Antes de recibir su carta estaba ya al corriente de sus buenas relaciones con su madre, María de Molina, por noticias de esta. Para todo ello envía embajadores a Castilla y Portugal. Antes de que Castilla le enviase noticias, ya había enviado a buscarlas por mediación de un emisario

<sup>316</sup> **ACA Rg. 241/144/v/2** 1314 marzo 18, Valencia. Jaime II al infante don Juan. Está muy contento de sus acuerdos con el infante don Pedro y la reina María respecto a la tutoría de Alfonso XI.

<sup>317</sup> **ACA Rg. 241 f. 151v** 1314 abril 6, Valencia. Jaime II a Pedro Garcés de Castellón. En su nombre debe asistir a la reunión de los hombres buenos de Castilla con la reina María y los infantes Pedro y Juan.

de cuya llegada informó Jaime II al infante don Pedro aprovechando para expresarle, una vez más, su alegría por el avenimiento de los tres candidatos a la tutoría<sup>318</sup>.

En definitiva, el interés de Jaime II por los acontecimientos castellanos y, específicamente, por la cuestión de la tutoría ha quedado más que demostrado. Si este interés se debió realmente a un intento de beneficiar a su yerno, el infante don Pedro, o a la posibilidad de influir de manera más contundente en el reino vecino a través del acceso al poder del propio infante don Pedro o ante un hipotético derecho sucesorio de la infanta doña Leonor en el caso de que muriera su hermano Alfonso es algo que no podemos saber; aunque, tal vez, deberíamos decantarnos por las aspiraciones que Jaime II tenía a influir en el reino castellano en busca de su propio beneficio. Estas aspiraciones, se encontraban fundamentalmente en el territorio de Murcia, del que ya hemos hablado, y hablaremos más adelante.

## 2. Portugal y su apoyo al infante don Juan<sup>319</sup>

A mediados del siglo XIII terminó el periodo de las grandes conquistas territoriales en la Península Ibérica, lo que no impidió que durante los siglos XIII y XIV

---

<sup>318</sup> **ACA Rg 241 f. 147** 1314 marzo 26, Valencia. Jaime II al infante don Pedro de Castilla. Le complace mucho que asista al ayuntamiento con los hombres buenos de Castilla. E infante don Juan le ha pedido que envíe un representante y así lo hará. Que todos procuren que se establezca la concordia. Que ante todo busquen lo mejor para su sobrino, el rey.

**ACA Rg. 241 f. 151v** 1314 abril 6, Valencia. Jaime II a Pedro Garcés de Castellón. En su nombre debe asistir a la reunión de los hombres buenos de Castilla con la reina María de Molina y los infantes Pedro y Juan.

<sup>319</sup> BAQUERO MORENO, H. “*As relações de fronera no seculo de Alcañices (1250-1350): o tratado de Alcañices*” *IV jornadas luso-espanholas de Historia Medieval*, Oporto, 1998, pp. 641-653

*Idem*. “*Relações entre os reinos peninsulares (1290-1330)*” *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval* 11, 1996-1997, pp. 29-41

GARCÍA FERNÁNDEZ, M. “La política internacional de Portugal y Castilla en el umbral de la Baja Edad Media (1279-1357)” *op. cit.*

*Idem*. “Don Dionís de Portugal y la minoría de Alfonso XI de Castilla (1312-1325)” *op. cit.*

culminase un proceso de precisión de las rayas entre los reinos hispánicos y de diferenciación política<sup>320</sup>.

Dionís de Portugal (1279-1325) comenzó a reinar a la muerte de su padre. La estabilidad interna que pronto adquirió el reino le permitió mantener una política no afín a Castilla<sup>321</sup>. El rey luso se oponía a la diplomacia de su madre, Beatriz, hija de Alfonso X el Sabio, y a la clara pretensión que comenzara su abuelo de mantener Portugal bajo la dependencia de Castilla. Esta primacía castellana hizo reaccionar tanto a Portugal como a Aragón, que pretendieron romper esa hegemonía y conseguir un equilibrio entre los reinos peninsulares a través de una alianza luso-aragonesa que podemos ver, claramente, en el matrimonio de Dionís con Isabel de Aragón<sup>322</sup>. La considerada “Reina Santa” fue un personaje de gran importancia para el tema que nos ocupa, pues hará de mediadora en la mayor parte de los asuntos internacionales.

Con la subida al trono castellano de Sancho IV, las relaciones con Portugal parecieron estabilizarse, como podemos ver en la alianza que se firmó en Sabugal. Esta alianza se vio amenazada por el apoyo de Dionís a Juan Núñez de Lara, conflictos territoriales sobre la soberanía en el Algarbe o la promesa matrimonial del futuro Fernando IV con la hija de Felipe el Hermoso. Finalmente esas tensiones se solucionaron, casándose el infante castellano con Constanza de Portugal y estableciéndose en el testamento de Sancho IV la devolución al reino luso de los

---

<sup>320</sup> LADERO QUESADA, M. A. “Reconquista y definición de frontera” en *IV jornadas luso-espanholas de Historia Medieval*, Oporto 1998, pp. 641-653

<sup>321</sup> BAQUERO MORENO (1998), Humberto “As relações de fronteira no seculo de Alcañices (1250-1350): o tratado de Alcañices” op. cit.

<sup>322</sup> PINTO, A da S (1973) *Cronología da Rainha Santa Isabel*, Coimbra

NEMESIO, V (1960) *Isabel de Aragón, Rainha Santa*, Lisboa

VASCONCELOS, A (1993) *Doña Isabel de Aragao: a Rainha Santa*, Coimbra

AGOSTINHO, J. (1928) *A Rainha Santa Isabel de Portugal*, Porto

CANTEIRO CUADRADO, P. (1971) *Santa Isabel de Portugal*, Zaragoza

LEITE, F. B. (1993) *O rei D. Dinis e a rainha Santa Isabel*, Coimbra

territorios de Serpa, Moura, Mourao, Aroche y Aracena<sup>323</sup>. A pesar de esto, las cuestiones sobre estos territorios y su limitación territorial se prolongaron durante todo el siglo XIII<sup>324</sup>, y llegaron hasta el reinado de Alfonso XI<sup>325</sup>, así como sucedió en otros territorios en el norte del reino<sup>326</sup>.

Pero la debilidad del reino castellano durante la minoría de Fernando IV animó a Dionís a intervenir de forma contundente en el reino vecino ganándose la enemistad y recelos de María de Molina, que no conseguiría diluir, siquiera, en los momentos en los que Portugal cooperó y apoyó abiertamente a Castilla. Ya en 1295 el rey portugués decidió colaborar con el infante don Juan en sus pretensiones de hacerse con el reino de León (cuya escisión de Castilla debilitaría enormemente al hegemónico reino). De este modo, Portugal entró en guerra con Castilla, conflicto con el que se intentó terminar en la entrevista del infante don Enrique, tutor junto con María de Molina de Fernando IV,

---

<sup>323</sup> PEREZ-EMBID WAMBA, F. J. “Las Sierras de Aroche y Aracena: la formación de una unidad comarcal en el Reino de Sevilla durante la Baja Edad Media” CARRIAZO RUBIO, J. L. y MIURA ANDRADES, J. M.(Coords.) *Huelva en la Edad Media: reflexiones, aportaciones y nuevas perspectivas veinte años después*, 1998, pp. 109-144

<sup>324</sup> GARCÍA FITZ, F. “Conflictos jurisdiccionales, articulación territorial y construcciones militares a fines del siglo XIII en el alfoz de Sevilla: la Sierra de Aroche” *Archivo hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, tomo 75, nº 230, 1992, pp. 25-52

*Idem.* “Política internacional, conflictos jurisdiccionales y construcciones militares a finales del siglo XIII en la Sierra de Aroche: los castillos de Cumbres y Santa Olalla” CARRIAZO RUBIO, J. L. y MIURA ANDRADES, J. M.(Coords.) *Huelva en la Edad Media: reflexiones, aportaciones y nuevas perspectivas veinte años después*, 1998, pp. 229-280

<sup>325</sup> **GTT doc. 4364 t. 8 p. 301.** 1315 septiembre 9, Lisboa. Carta pela qual el-rei D. Dinis daba poder a Aparício Domingues e a João Lourenço para verificarem as contendias a respeito dos termos do concelho de Arouche e o concelho de Noudar e Moura.

**GTT doc. 4564 t. 9 p. 528.** 1328 noviembre 27, Coimbra. Posse feita por el-rei de Portugal da vila e castelo de S. Félix dos Galegos com todo o seu senhorio de que el-rei de Castela lhe fez doação.

**GTT doc. 4551 t. 9 p. 483.** 1328 diciembre 16, Esremoz. Escambo feito entre el-rei de Portugal e el-rei de Castela, pelo qual ele obteve as vilas e lugares de Olivença e Campo Maior em troca do de Arronches e direito de Valença, Ferreira e Aimonte.

**GTT doc. 4546 t. 9 p. 414.** 1315 octubre 4. Instrumento pelo qual constou que, por mandado de el-rei de Portugal e de el-rei de Castela, tinham sido representados por seus procuradores, os concelhos de Sevilha, Arronche, Moura e Noudar, para fazerem a demarcação entre os seus termos.

<sup>326</sup> **GTT doc. 4281 t. 8 p. 1.** 1334 enero 20. Instrumento de presença, em Monforte de Rio Livre, dos procuradores de el-rei de Castela para demarcarem a fronteira de Portugal e Leão.

**GTT doc. 2494 t. 2 p. 774.** 1335 noviembre 16. Sentença contra o mesteiro de Monte Rama do reino de Leão, pela qual foi julgado pertencer a el-rei a jurisdição dos lugares de Nunes, de Edroza, de Ouzio e outros, situados em Santa Maria de Cidões, terra de Bragança.

con Dionís en la Guarda. En ella se estableció la devolución de Serpa y Moura a Portugal, así como la entrega por parte de Dionís de Aroche y Aracena.

La dilación de los castellanos en la entrega de los mencionados territorios hizo que en enero de 1296 se convocara una entrevista contra Castilla a la que asistieron Jaime II, Alfonso de la Cerda, el infante don Juan y el propio Dionís. De ella salió una repartición del territorio castellano, por la cual, León quedaría para el infante don Juan, Castilla para Alfonso de la Cerda y Murcia para Jaime II de Aragón. El infante don Juan recibió un claro apoyo de Dionís de Portugal para la conquista de su territorio con la entrada de tropas portuguesas en Castilla a través de Ciudad Rodrigo y Ledesma. La peligrosa situación hizo que los castellanos se reunieran en las Cortes de Zamora donde decidieron negociar con el rey portugués y volver al testamento de Sancho IV acordando los matrimonios del infante Alfonso con Beatriz de Castilla y de Fernando IV con Constanza de Portugal.

No fue hasta 1300 cuando María de Molina, Fernando IV y Dionís de Portugal se encontraron en Ciudad Rodrigo para acordar el reparto de costes y la petición de bulas pontificias, necesarias para el enlace que se realizaría en 1301. Este matrimonio convenía a Castilla, pues le permitía hacer frente a los graves problemas que estaba viviendo con la nobleza. Sin embargo, no se trataba de un problema exclusivo de Castilla, sino de todos los reinos peninsulares, y se mantendría como una constante a lo largo de todo el periodo que nos ocupa, ya sea bajo el conflicto de Alfonso IV de Portugal con su hermano Alfonso, la guerra de la Unión aragonesa o las escaramuzas de don Juan Manuel y Juan Núñez de Lara en Castilla. Este conflicto con la nobleza llevó a una nueva actitud por parte de los monarcas peninsulares, que buscaron la defensa de la monarquía y de su legitimidad. Esto ayudaría a tener unas buenas relaciones dentro de

la Península Ibérica, que vivió durante estos años un periodo de teórica paz entre sus reinos.

Este contexto de entendimiento se vio nublado por el enfriamiento de las relaciones entre Aragón y Portugal debido al cambio de rumbo de la aventura marítima, pero el clima de pacificación no llegó a quebrantarse en ningún momento. La situación permitió a Jaime II centrarse en la cuestión de Cerdeña y a Portugal la consolidación de su actividad repobladora y edificadora llevada a cabo en las fronteras interiores de los ríos Tajo, Duero y Guadiana, así como en la justificación de la nacionalización de las Órdenes Militares y la creación de la Orden de Cristo y la conversión de Lisboa en una gran capital.

Fue en este pacífico contexto en el que se firmó el tratado de Alcañices de 1297, que resolvió, al menos teóricamente, los problemas fronterizos entre Castilla y Portugal de una forma muy favorable al segundo, pero sin conseguir el pretendido equilibrio de reinos. En él se establecieron los derechos portugueses a Ribacoa, Monforte y San Felices de los Gallegos, así como a Campomayor, Ouguela, Olivenza, Moura y Serpa. Por su parte, Dionís renunciaba a Aroche, Aracena, Valencia de Alcántara, Ferreira y Esparragal<sup>327</sup>. Este tratado marcó el comienzo de un nuevo periodo de monarquías más formadas que, como ya hemos dicho, estarán en constante pugna con la nobleza. Sin embargo, no significó el fin de las pretensiones de Dionís a frenar la fuerza castellana, como podemos ver en la petición que hizo a María de Molina para que esta crease un reino vitalicio en Galicia para el infante don Juan en 1298, o en la continuación de las disputas por los territorios de Moura y Serpa. A pesar de todo, sí podemos decir que nos

---

<sup>327</sup> BAQUERO MORENO (1998), Humberto "As relações de fronteira no seculo de Alcañices (1250-1350): o tratado de Alcañices" op. cit.  
SÁNCHEZ HERRERO, J. (coord.), *El tratado de Alcañices: ponencias y comunicaciones de las Jornadas conmemorativas del VII centenario del Tratado de Alcañices (1297-1997): Zamora y Alcañices, del 8 al 12 de septiembre de 1997*, Zamora: Fundación Rei Afonso Henriques, 1999



encontramos en un periodo de entendimiento entre las diferentes monarquías peninsulares debido a los problemas internos con la nobleza o con los obispos portugueses, y externos como las complicaciones que tenían en Aragón en torno a Cerdeña y Mallorca. Fueron precisamente estas dificultades las que hicieron que ni Portugal ni Aragón interviniesen con demasiada contundencia en la minoría de Alfonso XI, como sí lo habían hecho, en cambio, en la de su padre<sup>328</sup>.

Al igual que Aragón, el rey Dionís de Portugal se involucró activamente en el asunto de la tutoría castellana, aunque, en su caso, en favor del infante don Juan, que ya había sido su aliado durante el reinado de Fernando IV<sup>329</sup>. Así las cosas, el 4 de octubre de 1313, Dionís se entrevistó con María de Molina en Ciudad Rodrigo. En esa entrevista hizo partícipe a la reina castellana de la nueva política portuguesa llegando a un acuerdo que volvía a los antiguos tratados de Alcañices (1297) y Agreda (1304), y le recordó los derechos que doña Constanza, hija del rey portugués, tenía a la tutoría. Pese a esto, los celos que ambos soberanos se tenían mutuamente, hicieron que Dionís se posicionara en favor del infante don Juan, adversario de María de Molina y su hijo, el infante don Pedro, en la regencia.

Este posicionamiento de Dionís de Portugal, influyó de manera importante en el cambio de bando que realizó la reina Constanza, pasando a apoyar también a don Juan; aunque el motivo fundamental fue la actitud que la reina María de Molina tuvo hacia ella, pues la consideraba demasiado voluble y maleable como para hacerse cargo de la responsabilidad de cuidar de su hijo y protegerlo de las pretensiones de la alta nobleza castellana. Ya establecida en el bando del infante don Juan, la reina Constanza acudió al

---

<sup>328</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel (1999) “La política internacional de Portugal y Castilla en el umbral de la Baja Edad Media. Nuevas reflexiones sobre los viejos sistemas de alianzas dinásticas peninsulares (1279-1357)” op. cit.

<sup>329</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, M. “Don Dionís de Portugal y la minoría de Alfonso XI de Castilla (1312-1325)” op. cit.

reino de su padre para pedirle ayuda. Efectivamente, Dionís de Portugal lanzó un decreto con el fin de conseguir hombres de armas que acudieran en ayuda de su hija, como nos muestra la narración de la *Monarquía Lusitana*<sup>330</sup>. Sin embargo, posiblemente por no enturbiar todavía más las relaciones con María de Molina, la intervención portuguesa no llegó a producirse. Esto no hizo que Constanza dejase de confiar en su familia, como podemos ver en el momento de su muerte, dejando constancia en su testamento de la desconfianza que sentía por los bandos que se estaban produciendo en la nobleza castellana en torno a la tutoría de su hijo<sup>331</sup>.

De la entrevista entre María de Molina y Dionís salió un acuerdo que volvía a los antiguos tratados de Alcañides (1297), del que ya hemos hablado, y Agreda (1304). De este modo, la situación castellano portuguesa quedaba en una tensa concordia en la que pronto aparecerían los primeros conflictos.

## ii. El inicio de los conflictos

A pesar de esta pretendida paz, y como anunciábamos en el comienzo de este capítulo, debemos tomar muchísimas precauciones a la hora de estudiar las relaciones entre estos reinos. Podemos encontrar en ellas pruebas suficientes como para afirmar que nos encontramos ante un periodo de “amistad relativa”, marcado de manera constante por las ambiciones, intereses y pretensiones de los diferentes monarcas.

El comienzo claro del deterioro de las relaciones entre los reinos peninsulares comenzó, aunque con antecedentes anteriores, con la muerte de los infantes don Pedro y don Juan en la Vega de Granada. María de Molina tuvo entonces que hacer frente a una

---

<sup>330</sup> “para acomodamento de filha viuuva, nao bastavao so industrias et necoceaçoens artificiosas, se nao fossen ajudadas do amparo das armas” (*Monarquía Lusitana* vol. VI p. 196)

<sup>331</sup> “Deixou por testamentarios a El Rey D. Dinis seu pay, et a Santa Rainha et a su irmao o Infante D. Alfonso que desconfiaba dos bandos et parcialidades de Castella originados da tutoría do filho que lhe tiravao de casa, nao confiou as mandas de outros executores que seus pays et irmao” (*Monarquía Lusitana* vol. VI p. 202)

situación interna cada vez más compleja, y que se vio agravada por los oportunistas movimientos de Jaime II, Dionís de Portugal y Carlos I de Navarra. Como podremos ver en las siguientes líneas, nos encontramos, de nuevo, ante un intento de los reinos hispánicos de influir ante la hegemonía castellana y, por lo tanto, ante un conflicto que hunde sus raíces mucho más allá del reinado de Alfonso XI, e incluso de Fernando IV. La política a seguir, no obstante, fue muy diferente a la tomada durante el reinado anterior.

### 1. Aragón. El enfriamiento de las relaciones entre Jaime II y María de Molina

El año 1319 fue el momento en el que las tensiones entre María de Molina y Jaime II de Aragón estallaron provocando un enfriamiento de las relaciones entre ambos reinos. El detonante de esta nueva situación fue la malograda boda de la infanta doña Leonor de Castilla con el infante don Jaime de Aragón, de la que ya hemos hablado antes<sup>332</sup>.

Sin embargo, este no fue el único motivo de disputa. A la toma de los hábitos por parte del infante de Aragón, debemos sumar las malas relaciones que el infante don Felipe mantenía con don Juan Manuel una vez muerto su hermano Pedro en la Vega de Granada. La muerte del infante don Pedro y la posterior huída de la infanta doña María a Aragón hizo que la influencia que Jaime II tenía en el reino castellano se redujese considerablemente<sup>333</sup>. Por este motivo, el apoyo del rey aragonés pasó al segundo de sus yernos, don Juan Manuel, que estaba casado con su hija Constanza. El apoyo del rey Jaime al señor de Villena, y la enemistad que este mantenía con el infante don Felipe de Castilla, supuso una nueva brecha en las relaciones entre ambos vecinos.

---

<sup>332</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, M. “Jaime II y la minoría de Alfonso XI (1312-1325) Sus relaciones con la sociedad política castellana” op. cit.

<sup>333</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, M. “La infanta doña María, monja de Sijena, y su política castellana durante la minoría de Alfonso XI (1312-1325)” op. cit.

A esto debemos sumar el nombramiento del infante don Juan, también hijo de Jaime II, como arzobispo de Toledo por mediación de don Juan Manuel<sup>334</sup>. Esto no fue bien recibido por parte de los castellanos, que vieron en este nombramiento el intento de Jaime II de volver a intervenir de manera contundente en el reino. Efectivamente esa era la intención de Jaime II, pero el infante don Juan demostró pronto que iba a velar por los intereses del reino castellano y, por tanto, no resultó de tanta utilidad para la influencia que Jaime II pretendía conseguir, ni como apoyo a las intrigas de don Juan Manuel, con el que terminó seriamente enemistado<sup>335</sup>. Las desavenencias entre el infante don Juan y don Juan Manuel quedaron plasmadas en los *Anales de la Corona de Aragón*, que da razones como la falta de apoyo del infante don Juan a la tutoría de don Juan Manuel y la retirada del puesto de canciller al arzobispo de Toledo para dar muestra de la falta de un apoyo ciego a la causa proaragonesa por parte del hijo de Jaime II<sup>336</sup>.

Pero las crónicas presentan otras problemáticas. Tal vez deberíamos preguntarnos, siendo el cargo de arzobispo de Toledo tan prestigioso y tan beneficioso para los intereses políticos de Jaime II, por qué la *Crónica de Pedro IV*, al enumerar los cargos que el infante don Juan tenía, olvida precisamente este y, sin embargo, sí que le

---

<sup>334</sup> “En lo de arriba se ha referido que el infante don Juan, hijo tercero del rey de Aragón, fue promovido al arzobispado de Toledo; y en este año de 1320 fue consagrado en la ciudad de Lérida, asistiendo a su consagración don Jimeno de Luna, arzobispo de Zaragoza, y otros perlados; y allí se le dio el palio” (*Anales de la Corona de Aragón* lib. VI pp. 64)

<sup>335</sup> MARTÍNEZ FERRANDO, J. E. *Jaime II de Aragón. Su vida familiar*. Op. cit.

<sup>336</sup> “No contento con esto, pareciéndole que podía ser grande inconveniente en todo lo que se trataba que el infante don Juan, arzobispo de Toledo, siendo hijo del rey de Aragón y teniendo tan grande estado en lo temporal en aquel reino tuviese tanta parte en los negocios por estar a su cargo el oficio de la cancellería de Castilla, que era tan preeminente que ninguna cosa por árdua y secreta que fuese se proveía sin su orden y consejo por estar en su poder los sellos que llamaban de la poridad, no faltó ocasión cómo quitarle el oficio. Tuvo gran maña y artificio en esto don Juan Manuel siendo cuñado del arzobispo, porque andaban entre sí desavenidos y muy discordes; y en el tiempo de las tutorías, el infante no quiso en su arzobispado reconocer por tutor a don Juan, siendo admitido en la tutela por la reina doña María y por la ciudad de Toledo y por el cabildo de la iglesia” (*Anales de la Corona de Aragón* lib. VI p. 114)

nombra como arzobispo de Tarragona<sup>337</sup>. No debemos interpretar esto como una tendencia de las fuentes aragonesas pues, aunque la crónica de *San Juan de la Peña* es mucho menos extensa, sí que recoge el cargo castellano que recibe don Juan<sup>338</sup>.

Debemos destacar también el hecho de que el arzobispo de Toledo, a pesar de ser un infante aragonés, recibió la oposición de los obispos de Tarragona y Zaragoza, que pensaban que el arzobispo de Toledo iba a extralimitarse en sus funciones<sup>339</sup>. Esto provocó la ira de Jaime II, que llegó a apelar al Papa en defensa de los derechos de su hijo, pero este no sólo excusó a los arzobispos, sino que, además, denegó el uso de la primacía del arzobispo toledano<sup>340</sup>.

Estas tensiones dentro del reino castellano obligaron a Juan de Aragón a abandonar el reino en 1327 para volver a Tarragona como Patriarca de Alejandría, siendo sustituido por otro aragonés: Jimeno de Luna.

---

<sup>337</sup> “*lo terç En Joan, e fon patriarca d’Alexandria, arquebispe de Tarragona*” (Les quatre grans cròniques, pp. 1007)

<sup>338</sup> “... *tertius Iohanes, et fuit archiepiscopus Toleti et postea Patriarcha Alexandria et archiepiscopus Terrachone*” (Crónica de San Juan de la Peña op. cit.)

<sup>339</sup> “Y sospechando los arzobispos de Tarragona y Zaragoza que el infante, por tenerse por primado de las Españas, mandaría traer delante de sí la cruz elevada por sus provincias, determinaron, si tal intentase, de proceder contra él en virtud de las constituciones promulgadas en los concilios provinciales; y antes que el infante saliese de Lérida, ambos arzobispos y los obispos de sus provincias que allí se hallaron, hicieron una protesta contra el infante, en caso que usase del derecho que pretendía de su primacía; y conforme a esta, el arzobispo don Jimeno por una constitución hecha en un concilio de Tarragona, pasando el infante por su provincia con la cruz elevada, procedió a cesación de los oficios divinos, pretendiendo que el arzobispo de Toledo no podía usar en su provincia de aquella preeminencia ni tenía porqué deferirle como a primado no constando de su privilegio porque no le perjudicase en lo venidero; pero aquello no pasó más adelante” (Anales de la Corona de Aragón, lib. VI p. 65)

<sup>340</sup> “Mas el papa, en la respuesta que al rey hizo, excusó a los arzobispos, diciendo que no se debía maravillar si se habían opuesto al arzobispo su hijo por llevar la cruz elevada dentro de sus provincias no les constando del privilegio apostólico en virtud del cual pretendía poderla traer, y que hubiesen hecho sobre ello algunos procesos, pues eran tales personas que no les movía sino el celo de defender el derecho de sus iglesias, y que estaban muy lejos siendo sus naturales y tan obligados de los beneficios que dél habían recibido, de hacer tenido ánimo de injuriar ni hacer agravio a su hijo. Decía el papa, que le fuera muy grato que ellos antes se hubieran concertado en que el infante trujera la cruz o no la trujera, y se conformaran en concordia; pero atendió que se había procedido de aquella manera y que así el arzobispo de Toledo como los de Tarragona y Zaragoza que le resistieron tuvieron celo de la conservación del derecho de las iglesias que les estaban encargadas, debía el rey remitir la queja y sentimiento que mostraba por aquel caso, porque si considerase bien aquella resistencia, aunque en ella no se tuvo el modo que debiera, entendería que era en honor de sus reinos” (Anales de la Corona de Aragón lib. 6 p. 66)

Podemos encontrar, todavía, más razones que expliquen el enfriamiento de las relaciones entre Aragón y Castilla; como los problemas fronterizos, que ya venían de décadas anteriores, en los territorios de Jumilla y Abanilla<sup>341</sup>, o de Moya algunos años después<sup>342</sup>; la alianza castellana con Génova, que era enemiga de Aragón, o el compromiso matrimonial de Alfonso XI con María de Portugal, que supuso el repudio de Constanza Manuel. Tras el fracaso matrimonial entre doña Blanca y Alfonso XI, y el repudio de la otra nieta castellana de Jaime II, Constanza Manuel, por el mismo rey castellano, el rey de Aragón decidió tomar cartas en el asunto y enviar emisarios a Portugal para que se rompiera el compromiso matrimonial contraído con la infanta doña María. Ante la negativa de Alfonso IV de hacer lo que Jaime II le estaba pidiendo, el aragonés pasó a negociar con la nobleza castellana, representada por Juan el Tuerto y don Juan Manuel<sup>343</sup>.

Apoyado por este cambio de política, Juan el Tuerto acudió a Aragón, donde, como ya hemos visto, propuso su matrimonio con doña Blanca a cambio de su ayuda para luchar contra Alfonso XI. El de Haro también contactó con Alfonso de la Cerda, a quien ofreció la corona castellana. Pero, como sabemos, las pretensiones de Juan el Tuerto se vieron frenadas por su asesinato en 1326.

*a. La cuestión de doña Blanca*

Otro de los factores fundamentales que propició el enfriamiento de las relaciones de Jaime II y María de Molina fue la cuestión de doña Blanca, hija del infante don

---

<sup>341</sup> BEJARANO RUBIO, A. “La frontera de Murcia en la política castellano-aragonesa del siglo XIII” op. cit.

FERRER I MALLOL, M. T. “Abanilla y Jumilla en la corona catalano-aragonesa (s. XIV)” op. cit.

<sup>342</sup> CSC A4 f. 122 1327 marzo 24, Toledo. Carta de Alfonso XI de Castilla a Jaime II de Aragón en la que le anuncia el envío de Álvaro de Albornoz para que, en unión con otro caballero aragonés, fijasen los términos y límites de Moya (Cuenca) con el reino de Aragón

<sup>343</sup> MARTÍNEZ FERRANDO, J. E. *Jaime II de Aragón. Su vida familiar*. Op. cit.

Pedro y la infanta doña María de Aragón. La niña, que a la muerte de su padre ni siquiera había nacido, era tanto nieta de Sancho IV y María de Molina como de Jaime II. Por este motivo, la regente castellana reclamó su custodia. Por su parte, Jaime II envió una embajada a cargo de Pedro Sánchez de Calatayud a Castilla con el fin de ordenar los bienes de la infanta doña María de Aragón y su hija Blanca y discutir sobre si la residencia de ambas sería en Castilla o en Aragón<sup>344</sup>. En esta carta, Jaime II argumenta que el mejor lugar para que la infanta doña María se instale era el reino de Aragón, donde estaría arropada tras su reciente viudedad. Del mismo modo, aunque los asuntos castellanos pudieran reclamar la presencia de doña Blanca dentro del reino, la corta edad de la hija del infante don Pedro, así como su lógica incapacidad para ocuparse, al menos por el momento, de la administración de sus tierras, justificaba el hecho de que esta permaneciera junto a su madre hasta alcanzar la edad necesaria. Por este motivo, Jaime II pidió a María de Molina el nombramiento de Garci Lasso de la Vega como administrador de estas rentas con el fin de que, tanto doña María como doña Blanca, recibieran lo que les correspondía.

La situación se disparó cuando la infanta doña María huyó junto con su hija del reino Castellano refugiándose en el convento de Sijena, del que su hermana Blanca era priora<sup>345</sup>. Esta reacción por parte de la aragonesa se debió a las malas relaciones que María mantuvo siempre con María de Molina, y con la sociedad castellana en general. Desde el comienzo de su matrimonio, María se había integrado fuertemente en la bandería de su esposo, al que acompañaba siempre a la frontera y junto al que estuvo presente en los principales acontecimientos del reino, aunque siempre desde una

---

<sup>344</sup> ACA Rg 246 f. 71 1320 julio 26, Calatayud. Embajada de Pedro Sánchez de Calatayud a Castilla. Se trata de ordenar los bienes de la infanta María de Aragón y su hija Blanca y de la discusión sobre si la residencia de ambas estará en Aragón o en Castilla.

<sup>345</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, M. “La infanta doña María, monja de Sijena, y su política castellana durante la minoría de Alfonso XI (1312-1325)” op. cit.

discreta posición. Pero a la muerte del infante don Pedro, el mundo en el que había vivido María se vino abajo. La bandería de su difunto esposo pasó a manos del infante don Felipe, férreo opositor a la intervención aragonesa dentro del reino, lo que provocó el enfrentamiento de la infanta aragonesa no sólo con el infante don Felipe, sino también con personajes como Garcilaso de la Vega que, según había establecido el infante don Pedro, había quedado como gestor de las tierras de María y de Blanca en Castilla. En un intento de hacer que su hija estuviese acompañada, el paternal Jaime II solicitó a Teresa de Urrea el envío de dos dueñas a Castilla, pero esto no evitó la marcha de María a Aragón. Esta teoría se opone a otras como la de Masiá de Ros y J. E. Martínez Ferrando, quienes defienden que esta marcha se produjo por la falta de temperamento castellana<sup>346</sup>.

Podemos considerar el éxito en la huída de doña María un triunfo para Jaime II, que pasó a tener control de la madre y de la hija, así como de sus rentas (aunque le fue muy difícil cobrarlas) y la posibilidad de volver a concertar ventajosos matrimonios para ambas. Sin embargo, la gestión por parte de Garcilaso de la Vega de las tierras de doña Blanca hizo que las rentas no fuesen percibidas por sus propietarias e, incluso, que llegasen a ser confiscadas<sup>347</sup>. Tras el fracaso matrimonial de la infanta doña Leonor y el infante don Jaime la cuestión de doña Blanca volvió a resurgir, exigiendo el regreso de la niña a Castilla. Sin embargo, fue una exigencia sin frutos y, finalmente, el tema se terminó olvidando.

---

<sup>346</sup> FERRER I MALLOL, M. T. *Entre la paz y la guerra. La corona catalano-aragonesa y Castilla en la Baja Edad Media*, Barcelona, 2005

<sup>347</sup> “Los que se apoderaron de los negocios del estado del rey de Castilla y tenían a su mano el gobierno de su persona, procuraron que el rey de Aragón no tuviese tanta parte en aquel reino como solía. Estos fueron de parecer que el rey se tomase todos los lugares que se tenían por la infanta doña María de Aragón en nombre de doña Blanca su hija, que eran de patrimonio del infante don Pedro su padre; y fue el principal en este consejo Garcilaso de la Vega, merino mayor de Castilla, que era gran privado y muy favorecido del rey; y tenía como dicho es en su poder aquel estado que era muy grande” (*Anales de la Corona de Aragón* lib. VI p. 114)



Durante el periodo en el que la infanta doña María permaneció en Aragón, no tendrá el protagonismo de la etapa anterior, aunque sí que lo tuvo su hija Blanca, que pronto despertó las ambiciones de la nobleza. Esta importancia del papel de doña Blanca fue lo que produjo que sus rentas castellanas fueran confiscadas y que se volviese a exigir su regreso inmediato poco después de la muerte de María de Molina, aunque, de nuevo, sin ningún fruto. La infanta doña María, en cambio, tuvo que vivir bajo el excesivo control de su padre y recluida en el convento de Sijena. Blanca, por su parte, terminó regresando al reino castellano, donde tras varios fracasos matrimoniales ingresó en el convento de las Huelgas de Burgos, donde murió. Sus cuantiosas tierras fueron cedidas a los hijos de Alfonso XI y Leonor de Guzmán.

*b. El apoyo a la nobleza castellana*

A partir de la muerte de Juan el Tuerto y el compromiso de Alfonso XI con María de Portugal (hechos que truncaban las intenciones matrimoniales de las dos nietas de Jaime II: Constanza y Blanca), Aragón pasó a ayudar a don Juan Manuel en sus hostilidades contra Castilla. Por este motivo, Jaime y Pedro de Xérica acudieron en ayuda del castellano atacando Alcaraz y Requena desde los castillos de don Juan Manuel de Almansa y Chinchilla<sup>348</sup>. Después, por petición de don Juan Manuel, se desplazaron a Peñafiel, desde donde atacaron Atienza, Ayllón, Sepúlveda y Fuentidueña.

---

<sup>348</sup> “E por que el (don Juan Manuel) avia seydo casado con la ynfanta doña Costança fija del rrey don Jaymes de Aragon, hermana del rrey don Alfonso de Aragon que rreynava estonçes, como quier que la ynfanta fuese finada poco tiempo avie, pero don Joan, aviendo fiuza quel rrey de Aragon le fuese ayudar contra el rrey de Castilla, enbiosele a querellar que el rrey de Castilla le fazie muchos tuertos e muchos males, especialmente que le avie despedido e desnaturado del e que le fazie guerra en la tierra; e que le pedia por merçed que le ayudase. E por esto, el rrey don Alfonso de Aragon enbio a don Jayme de Xerica e a don Pedro su hermano que viniesen en su ayuda. E por que los lugares de Almansa e de Chinchilla, que eran de don Joan, son çerca del rreyno de Valençia, e estos don Jayme e don Pedro vinieron ay luego, con las gentes que podieron aber, en ayuda de don Joan; e rrobaron e corrieron desde allí tierra de Alcaraz e de Requena e otros lugares del rrey” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 418)

Sin embargo, la muerte de Jaime II y el ascenso al trono de su hijo, Alfonso IV dio un giro radical a la situación. El nuevo rey aragonés trató de hacer cambiar de actitud a Alfonso XI, pero no lo consiguió. Así se lo hizo saber a don Juan Manuel, a quien, lejos de animar en sus veleidades, aconsejó que se sometiera<sup>349</sup>. Con esta intención de pacificación, Alfonso IV de Aragón envió a Blasco Maza para que se reuniera con Alfonso XI y que consiguiera una avenencia con don Juan Manuel explicándole los motivos de su enfado<sup>350</sup>, a lo que el rey castellano contestó enumerando los atropellos que había llevado a cabo don Juan Manuel<sup>351</sup>. Pero ni siquiera esta nueva tendencia pacificadora del rey aragonés impidió a los de Xérica acudir una vez más en ayuda de don Juan Manuel cuando Alfonso XI se encontraba en el cerco de Escalona. Alfonso IV de Aragón estuvo reticente a permitirles ir para no perder las buenas relaciones que empezaba a tener con Castilla, pero finalmente decidió respetar el deber de honor de los de Xérica. Además, el aragonés no dejó de preocuparse por la situación matrimonial de su sobrina, doña Constanza Manuel<sup>352</sup>.

La difícil situación diplomática en la que el conflicto de don Juan Manuel puso a Aragón y a Castilla trató de solventarse definitivamente mediante la intervención de Rodrigo Gil Miño en favor de Alfonso XI intentando separar a don Juan Manuel de Aragón a través de la ratificación del tratado de Agreda de 1304 y la propuesta matrimonial entre Leonor de Castilla y el propio Alfonso IV<sup>353</sup>. Deseoso de llegar a un

---

<sup>349</sup> **ACA Rg. 520 f. 262v** 1328 febrero 8, Tarazona. Alfonso IV a Juan Manuel. No ha podido conseguir que el rey deponga su actitud. Respecto a su comportamiento, le aconseja que se someta.

<sup>350</sup> **ACA Rg. 562 f. 17-18** 1328 febrero 20. Alfonso IV de Aragón a Alfonso XI de Castilla. Envía a Blasco Maza con objeto de concertar concordia con Juan Manuel. La razón del disgusto de Juan Manuel y de su proceder con Castilla es la intención del rey de Castilla de romper el matrimonio con su hija para casarse con una infanta de Portugal

<sup>351</sup> **ACA CRD Jaime II caja 2 nº 275** 1328 marzo 17, Santa Olalla. Alfonso XI a Alfonso el Benigno. Contestación de la embajada de Blasco de Maza relatando los atropellos de Juan Manuel

<sup>352</sup> **ACA Rg 562 f. 623** 1328 octubre 2, Barcelona. Alfonso el Benigno a Gonzalo García. Le pide información acerca del estado del proyecto de matrimonio entre Constanza, la hija de don Juan Manuel, y el rey de Castilla.

<sup>353</sup> “Con esta plática el conde de Trastámara, que fue el principal en este consejo, envió a Zaragoza, acabadas las fiestas de la coronación, un caballero vasallo del rey de Castilla que se decía Gil Ruiz de

acuerdo, Alfonso IV pidió que en la cláusula del tratado de Agreda por la que ambos reinos debían prestarse ayuda mutua no se incluyera a don Juan Manuel como enemigo. Esta petición fue, inicialmente, contestada de manera negativa por el rey castellano, aunque finalmente se terminó acordando que Aragón no actuaría en contra de don Juan Manuel. Sin embargo, una vez casado Alfonso IV con Leonor de Castilla, la influencia de esta en el reino aragonés hizo que su marido se olvidase de esta promesa.

Todas estas tensiones entre Castilla y Aragón fueron respondidas por parte de Portugal mediante mensajes pacificadores. Sin embargo no debemos pensar que nos encontramos ante un intento de armonización de la Península por parte de don Dionís, sino ante una medida preventiva provocada por la guerra civil en la que el reino luso se encontraba. La intención de Dionís de Portugal era que Castilla no pudiese aprovechar su situación de debilidad para sacar provecho y actuar contra ellos.

## 2. Portugal. Los últimos años de don Dionís

### *a. Los celos y las ambiciones de Dionís de Portugal*

La tensa concordia a la que llegaron María de Molina y Dionís de Portugal en su entrevista en Ciudad Rodrigo, estuvo a punto de romperse cuando Juan Núñez de Lara acudió al reino castellano en busca de un mayor apoyo para el infante don Juan. Esta petición hizo que Dionís decidiera atacar los territorios que el infante don Pedro tenía en Galicia, aunque deberíamos plantearnos si realmente lo hizo por su apoyo al infante don Juan o, simplemente, por haber encontrado una excusa para intervenir en el reino vecino y tratar de conquistar algunos de sus territorios. La acción del rey portugués fue

---

Miño, moviendo que las amistades que se asentaron entre los reyes don Fernando, don Jaime y don Dionís se confirmasen y hubiese nueva confederación y amistad entre ellos y el rey don Alonso de Portugal, pues eran tan deudos. Y envió el rey de Portugal a requerir lo mismo al rey de Aragón con Ramón de Monternés” (*Anales de la Corona de Aragón* lib. VI p. 151)

fieramente respondida por el siempre belicoso y decidido infante don Pedro cuya acción, sin embargo, fue frenada por su suegro, Jaime II, que temía la internacionalización de una guerra de frontera<sup>354</sup>.

Según algunos autores, esta intervención en tierras Gallegas representa el último de los intentos de Dionís de Portugal de intervenir en la minoría de Alfonso XI debido al culmen de las malas relaciones que el rey luso mantuvo con su hijo y que sumergieron al reino en una guerra civil<sup>355</sup>. Esto obligó al infante don Juan a acercarse a Aragón en sus labores como tutor hasta su muerte en 1319. No obstante, en mi opinión, las tensiones entre Castilla y Portugal se mantuvieron todavía durante algunos años más.

Ya en 1314, Dionís de Portugal introdujo a su hermana, Blanca, en el entorno de María de Molina para que le informase de la situación en la que se encontraba su nieto Alfonso<sup>356</sup>. Está claro, que las pretensiones del rey de Portugal no eran únicamente el estado en el que se encontraba su nieto, para lo que le bastaba una simple misiva, sino la situación del reino Castellano en general y, tal vez, las muestras de la debilidad castellana que él pudiese utilizar en su propio beneficio.

A esto se sumaron los problemas fronterizos, teóricamente solucionados, en torno a territorios como Aroche o Aracena. Estos conflictos nos demuestran que las

---

<sup>354</sup> **ACA Rg 242 f. 260/2** 1315 agosto 13, Barcelona. Jaime II al infante don Pedro. A su carta contándole los agravios recibidos del rey de Portugal le aconseja que esté en buenas relaciones con este. No es vergonzoso que un agraviado perdone.

<sup>355</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, M. “Don Dionís de Portugal y la minoría de Alfonso XI de Castilla (1312-1325)” op. cit.

<sup>356</sup> “*Estava por este respeito a Rainha D. Maria com a superintendencia da criação de seu neto El Rey D. Alfonso, que selhe tinha dado em Cortes; escolheo para residir a Cidade de Tourso no Reyno de Leão, mas ainda que se apartou da Corte por esta vis, não deixou El rey D. Dinis de ordenar pessoa confidente que lhe assistisse; porque como aquella Rainha havião de ir parar todos os negocios, assi de Castella, como de Portugal, pudesse El Rey colher noticias do que naquelle Reino se innovava, et deste por parte do Infante seu filho se propunha. Ordenou El Rey a sua irmã a Infanta D. Branca Senhora das Huegas de Burgos, que daquella Cidade se viesse a de Tourso com capa de assistir a Rainha D. Maria, et a divertir dos trabalhos passado, et para em compenhia della ajudar a criação del Rey seu sobrinho, et avisar a El Rey D. Dinis dos progressos em que hia crescendo aquelle neto*” (Monarquía Lusitana vol. VI p. 211)

malas relaciones con Portugal no solo fueron provocadas por problemas familiares, como algunos autores han querido ver, sino también por la intención de Dionís, y de Alfonso IV cuando llegue el momento, de hacerse con territorios castellanos<sup>357</sup>.

Continuando con esta tensa política exterior, en 1318, estando de peregrinación hacia Santiago, Dionís de Portugal comenzó las negociaciones para celebrar el matrimonio con su nieta María, que años después se convertiría en la esposa del Onceno, con Juan de la Cerda. También envió cartas a don Juan Manuel ratificando sus buenas relaciones con él y, por ende, con el reino de Aragón<sup>358</sup>. Esto nos demuestra un claro acercamiento por parte de Dionís a la nobleza castellana, tal vez en busca de los derechos sucesorios de los la Cerda, con los que pretendía unirse familiarmente, y, por tanto, de una forma de intervenir fácilmente en el territorio castellano.

Llegados a esta situación, tal vez deberíamos preguntarnos hasta qué punto el acuerdo que tuvieron María de Molina y el rey don Dionís era sincero. En él hemos dicho que se vuelve al tratado de Alcañices, por el que se solucionaba la cuestión fronteriza entre ambos reinos, pero ¿La intervención de Dionís en tierras gallegas fue realmente por un pretendido apoyo al infante don Juan, o nos encontramos de nuevo ante un intento del rey portugués de modificar la frontera y ampliar así su territorio a costa de la hegemónica Castilla? De ser así, las reticencias que María de Molina tenía a confiar en Dionís estaban más que fundamentadas.

---

<sup>357</sup> **GTT doc. 4364 t. 8 p. 301** 1315 septiembre 9, Lisboa. Carta pela qual el-rei D. Dinis daba poder a Aparicio Domingues e a João Lourenço para verificarem as contendas a respeito dos termos do concelho de Arouche e o concelho de Noudar e Moura.

**GTT doc. 4546 t. 9 p. 414** 1315 octubre 4. Instrumento pelo qual constou que, por mandado de el-rei de Portugal e de el-rei de Castela, tinham sido representados por seus procuradores, os concelhos de Sevilla, Arronche, Moura e Nodar, para fazerem a demarcação antre os seus termos.

<sup>358</sup> **ACA Rg 410 f. 181v2** 1327 mayo 9, Barcelona. Infante Alfonso de Portugal a Juan Manuel. Junto con el rey de Portugal está de acuerdo en mantener las mismas relaciones que hubo anteriormente entre la casa de Aragón y Portugal, especialmente con el destinatario.

*b. La participación Castellana en la Guerra Civil portuguesa*

Un tercer motivo de tensión con el reino luso se produjo en 1319, cuando María de Molina se entrevistó con el infante don Alfonso de Portugal, quien le pidió su ayuda en la lucha contra su padre, al que reclama la entrega de la administración de justicia<sup>359</sup>. En un primer momento María de Molina pidió calma a su yerno, pero al final llegó a dirigirse a Dionís para pedirle que renunciase al trono en favor de su hijo<sup>360</sup>. Esto no gustó al rey portugués que, desconfiando tanto de Castilla como de Aragón, acudió al Papa para informarle de los peligros que atravesaba Castilla desde la muerte de los infantes ofreciéndose como defensor del reino. No podemos interpretar esta actitud sino como un nuevo intento de Dionís de intervenir en el reino vecino y ganar con ello una gran influencia en él, todo ello enmascarado detrás de esa tendencia política y propagandística del momento de defensa de la monarquía.

En 1320 llegamos al auge del conflicto portugués en el que, discretamente, María de Molina continuó apoyando al infante don Alfonso a pesar de la oposición que el infante don Felipe sentía hacia él, pues contaba entre sus partidarios con Alfonso Sánchez, hijo bastardo del rey Dionís. Además, el infante don Alfonso de Portugal, por mediación de Jaime II de Aragón, se había acercado a don Juan Manuel y a Juan el

---

<sup>359</sup> “Y pasaron muchos días que él lo había disimulado y no lo quiso extrañar por encubrir la impiedad y desconocimiento que contra él mostraba con tanta lesión del amor y respeto que debía a su padre, procurando de ocupar su lugar, que se vino a ver con la reina doña María su suegra a Castilla contra su voluntad; y en aquellas vistas se movió que la reina le enviase a decir que dejase su reino y la administración de la justicia al infante su hijo. Y así dende a pocos días, que el infante don Alonso volvió a Portugal, fue al rey don Dionís un alcalde del rey de Castilla con un recaudo de la reina doña María, por el cual le enviaba a rogar y pedir muy encarecidamente que dejase el infante don Alonso su hijo primogénito el gobierno y administración de la justicia, y que él había dado su respuesta cual entendió que cumplía y pertenecía a su estado y al honor suyo y de su reino, diciendo que dar la justicia y hacerla en la tierra era más propio de los reyes y tocaba a su preeminencia, y que él era tal que la manternía con ayuda de Dios y de sus naturales buenos y leales; y que la reina doña María no tenía por qué se entremeter en esto ni por ruego ni por importunidad del infante su hijo” (*Anales de la Corona de Aragón* lib. VI pp. 59)

<sup>360</sup> “(...) *Et assi conferindo o que lhes pareceo conveniente na pretenção do Infante, resulerão naquelle mes de Mayo em que forão as vistas, que a Rainha Dona Maria inuiasse carta a El Rey Dom Dinis pedindolhe largasse o governo do Reyno ao Infante, materia indigna de se admitir a ouvida, quanto mais a ser proposta a hum Rey de tanto juizo, et prudencia.*” (*Monarquía Lusitana* vol. VI p. 358)

Tuerto, enemigos en este momento del infante don Felipe. Sin embargo, el castellano tampoco defendió los intereses de Alfonso Sánchez en la frontera entre Galicia y Portugal, pues temía un enfrentamiento con su madre, que era quien custodiaba al rey, y la internacionalización del conflicto. Esta ambigüedad a la hora de posicionarse en el conflicto portugués provocó, una vez muerta María de Molina, un enfrentamiento entre el infante don Alfonso de Portugal y el rey Dionís por un lado, y el infante don Felipe por el otro. Los portugueses, con consentimiento de Juan XXII, iniciaron un ataque a Castilla tanto por Galicia como por Badajoz. Esto hizo que el infante don Felipe decidiera apoyar de forma abierta a Alfonso Sánchez, ya sin el temor a la reacción de su difunta madre.

La intervención portuguesa, fue interpretada por las crónicas portuguesas como una ayuda a los vasallos de Castilla que se oponían a la tutoría del infante don Felipe. Si nos detenemos en el texto de la *Monarquía Lusitana* podremos ver cómo la entrada de los vasallos del infante don Felipe, y aliados de Alfonso Sánchez de Portugal, provocó la pronta intervención del rey Dionís y su hijo Alfonso una vez reconciliados<sup>361</sup>. Vemos, por lo tanto, cómo no sólo fueron los reinos vecinos de Castilla los que intervinieron en el conflicto latente entre la monarquía y la nobleza, sino que también Castilla lanzó sus apoyos hacia el exterior, ya fuera para apoyar a la nobleza, como fue el caso del infante don Felipe, como en defensa de la monarquía. No obstante, no podemos pasar por alto

---

<sup>361</sup> “E nesta mesma occasião corria grande differença entre os tutores del Rey Dom Alfonso de Castella, et hum delles que era o Infante D. Felipe seu tio, estava na Andalusia admitido. Devião os de Badajoz não conformarse com elle, et esta pela determinação que a Rainha Dona Maria fes o anno passado nas Cortes de Valladolid antes de morrer sobre a criação et tutela deste neto, pela qual razão aquelle Infante com gente de armas que trouxe de Sevilha, et outros povos Andaluzes, veo cercar Badajoz, et fazer roubos, et estragos por todo seu contorno. Ruy de Pina na Chronica del Rey Dom Dinis escreve, que el Rey de Castella, et a rainha dona Maria mandarão pedir socorro a El Rey D. Dinis, visto estar visinho a seu Reyno esta Cidade, mas como a Rainha morreo o anno passado, mal podia cooperar na rogativa. O mais certo he que os moradores da Cidade apertados do Infante, pedirão o socorro, et devia ser, segundo me persuado, que Badajoz esteve todo este tempo empenhada a El Rey Dom Dinis pela quantia de dinheiro que emprestou a El Rey Dom Fernando, como temo dito, et por este respeito, recorreo ao nosso Rey, a quem por esta via tocava o amparo della. (...) Et pois El Rey Dom Dinis estava em paz ja com o Infante seu filho, podía fácilmente soccorrelos, et ajudar por sua via os vassallos del Rey de Castella, que era seu neto.” (*Monarquía Lusitana* vol. VI p. 446)

los intereses que el rey Dionís continuaba teniendo en la frontera castellana. Si nos fijamos en el texto de la crónica portuguesa, nos encontramos con Badajoz empeñada a Dionís de Portugal por el préstamo que este hiciera al rey don Fernando<sup>362</sup>. Volvemos, por lo tanto, a la teoría de que los intereses del rey luso en la frontera castellana no estaban, ni mucho menos, enterrados en el olvido.

Como podemos ver, la pretendida paz que Dionís pregonaba debe ser tomada como relativa. Efectivamente no hubo conflictos armados de envergadura que fueran directamente contra Castilla o Contra Portugal, pero las pretensiones del rey luso de modificar su frontera con Castilla no cesaron, así como la clara intención de los castellanos de mantener a los portugueses bajo su dominio.

### 3. Navarra. Las primeras acciones exteriores frente a Castilla

Las relaciones entre Castilla y Navarra durante la minoría de Alfonso XI comenzaron con la ratificación de su amistad en 1317, decidiendo que se asignaría un tribunal mixto para solucionar los problemas fronterizos y planteando los primeros acuerdos matrimoniales que, como ya hemos visto, fracasaron. Sin embargo, aprovechando la inestable situación causada por la segunda tutoría en 1320, Carlos I de Navarra (IV de Francia) preparó una expedición con la intención de llegar hasta Valladolid para hacerse con la persona del rey y reclamar las tierras que, consideraban, pertenecían a su reino<sup>363</sup>. Sin embargo, esta expedición fue frenada por los naturales de Guipúzcoa en los principales pasos lanzando calderos llenos de piedras ladera abajo. El

---

<sup>362</sup> “devia ser, segundo me persuado, que Badajoz esteve todo este tempo empenhada a el rey dom Dinis pela quantia de dinheiro que emprestou a el Rey dom Ferrando como temos dito, et porque este respeito, recorre ao nosso rey, a quem por esta via tocava o amparo della” (*Monarquía Lusitana* vol. VI p. 446)

<sup>363</sup> “Los navarros gran plazer / ovieron sin toda falla: / ayuntóse gran poder / bien guisados de batalla. Dexieron esta razón: / Mucho nos deve plazer: / toda Castiella e León / están para se perder. Todos están malandantes / e grandes guerra avían: / ya muertos son los infantes / que a Castiella defendían. Al rey, su defensor, / todos le fazen pesar; / non tienen rey nin señor / que los pueda anparar. Castellanos tienen tierras / en que derecho avemos: / e por muertes e por guerras / a Navarra las tornemos” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 55-59)



ruido producido, asustó a los caballos y desestabilizó al ejército navarro, que fue cogido por sorpresa y vencido por los castellanos<sup>364</sup>. De este modo, una vez más, se consiguieron frenar los intentos de los vecinos de Castilla de influir dentro de su territorio.

### **iii. La pacificación de la situación (1328-1335)**

En 1329 se produjo la firma de los *pleitos e posturas* que en su día ya firmaran Fernando IV de Castilla, Dionís de Portugal y Jaime II de Aragón. Esta firma terminaba con el convulso periodo diplomático que había representado la minoría y los primeros años de reinado efectivo de Alfonso XI y daba comienzo a uno nuevo, marcado por la colaboración y el entendimiento entre los diferentes reinos peninsulares, aunque no del todo exento de tensiones diplomáticas. Los *pleitos e posturas* establecían que los reyes de Aragón y Portugal ayudarían a Castilla en la lucha contra el Islam y que ninguno ampararía en sus territorios a los enemigos del otro<sup>365</sup>. Pronto veremos cómo, si bien,

---

<sup>364</sup>“Quando los de Lipuzca supieron que los navarros llegaron con gran poder para estragar la tierra, ayuntaronse aquellos pocos que pudieron e allegaron a los puertos por da avian de pasar los navarros e las otras gentes estañas que con ellos venían, e vieron que non podían pelear con ellos, e tomaron los pasos de los montes. E quando esto vieron los de Navarra, fueron contra ellos. E Dios, de quien viene toda la sabiduría, amostró esta vez a los de Lipuzcua una maestria sutil con que vençieron: tomaron piedras rredondas e hinchieron quantas calderas podieron aver dellas e ataron las calderas con sogas e echaron las a rrodar por aquellas rrecuestas fazia do estaban los enemigos; e las calderas e las piedras como yvan faziendo gran rroydo e vueltas, espanaron se los cavallos de los navarros, así que los non pudieron tener, e ovieron a volver las ancas aparte de los de Lipuzcua. E ellos deçendieron de la montaña, e juntaronse con ellos e firieron los de las ballestas e de las lanças, así que los de Navarra volvieron las espaldas e dexaron el campo mal su grado, e quedaron ay muertos fasta diez mil de cavallo e de pie, e los otros tornaron vençidos e mal andantes para sus tierras.” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 348)

“menaçando castellanos / que todos serían muertos. / Sopiéronlo lepuzcanos / e tomáronle los puertos.

Todos los de la Montaña / allí fueron ayuntados: / assaz poca de conpañia / e todos apeonados.

Dios les dio en aquel día / gran seso e gran saber / de una nueva maestría / que luego fueron fazer:

las calderas que tenían / con sogas todas ataron, / e de piedras las inchían: / por el monte las echaron.

Por fondón de una ladera / ivan bien como varones: / dieron en la delantera / do estaban los pendones.

Los cavallos s'espantaron, / que tener non los podían; contra la çaga tornaron / que los franceses traían.

Los de la çaga cuidaron / que algunos les seguían: / las riendas todos tornaron, / contra Navarra foían.

Descendió de la montaña / lepuzcanos poca gente, / en los navarros con saña / ferían muy bravamente.

Con ellos fueron yuntados / e tallavan e ferían: / de asconetas e de dardos / muy grandes golpes fazían. En alcance los llevaron / muy gran tierra de andadura: / desta gran lid escaparon / navarros con amargura.”

(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 61-70)

<sup>365</sup> **GTT doc. 4577 t. 9 p. 636** 1328 marzo 25. Contrato de confirmação entre el rei D. Alfonso de Portugal e D. Alfonso de Castela, pelo qual mantinham todos os contratos feitos entre os reis seus pais.

formalmente, estos acuerdos fueron respetados, la realidad de los acontecimientos y las relaciones entre los monarcas peninsulares fueron ligeramente distintas.

1. Aragón. Compromisos matrimoniales y lucha contra el Islam

Se ha dicho que el reinado de Alfonso IV de Aragón marcó el inicio de un periodo de entendimiento con Castilla<sup>366</sup>. Aunque a lo largo del trabajo matizaremos esta afirmación, desde luego sí encontramos un entendimiento mucho mayor que el que había habido entre Jaime II y María de Molina. Algunos historiadores como Soldevila defienden que el nuevo rey aragonés no contaba con las habilidades diplomáticas que había tenido su padre, y que su único interés en la Península fue la lucha contra el Islam sin tener en cuenta si esto favorecía, o no, a los reinos vecinos. De este modo se ganaron nuevos territorios, pero se perdió la situación hegemónica y el prestigio que Jaime II había conseguido<sup>367</sup>. Sin embargo, hoy en día debemos pensar que lo que ambos reinos pretendían en este momento era una política de neutralidad, incluso de colaboración, y no tanto en una falta de habilidad diplomática por parte del rey aragonés. Alfonso XI intentó alejar de la órbita portuguesa a Aragón abandonando la cuestión territorial. Esto produjo un mayor alejamiento con don Juan Manuel, pero con la diferencia de que el noble ya no recibirá la ayuda de Aragón a pesar de sus muchas peticiones<sup>368</sup>.

---

**GTT doc. 4454 t. 8 p. 566** 1329 noviembre 2, Valencia. Paz feita entre el-rei D. Alfonso IV de Portugal, el-rei D: Alfonso de Castela e el-rei D. Alfonso de Aragão, pela qual se ratificaram as que tinham sido feitas entre os reis seus pais

**AMM CR 1314-1344 f. 47v-49r** 1329 febrero 6, Tarazona. Carta plomada de confirmación del pacto entre Alfonso XI de Castilla y Alfonso IV de Aragón para emprender la guerra contra Granada y no conceder tregua sin mutuo acuerdo.

<sup>366</sup> CAMARENA MAHINQUES, José “La política peninsular de Pedro el Ceremonioso” op. cit.

MOXÓ Y MONTOLIU, Francisco “La relación epistolar entre Alfonso XI y Alfonso IV en el archivo de la Corona de Aragón” en *La España Medieval*, tomo II, 1982, pp. 173-195

*Idem.* “Cartas reales de Alfonso XI a Pedro IV en el archivo de la Corona de Aragón” en *Anuario de Estudios Medievales* XVIII, 1988

<sup>367</sup> CAMARENA MAHINQUES, José “La política peninsular de Pedro el Ceremonioso” op. cit.

<sup>368</sup> GIMÉNEZ SOLER, Andrés *Don Juan Manuel. Biografía y estudio crítico*, op. cit.

Muestra de este panorama de entendimiento fueron las negociaciones para el matrimonio de Leonor de Castilla con el infante don Pedro de Aragón primero<sup>369</sup>, y con el propio Alfonso IV después<sup>370</sup>. Se trata, sin duda, de la mayor muestra de la reconciliación producida entre Castilla y Aragón a la muerte de Jaime II, una pacificación que no se debió tanto a la falta de habilidad política de Alfonso IV de Aragón, como defendía Soldevilla<sup>371</sup>, como al interés de mantener una postura neutral dentro de toda la Península. Una neutralidad que hizo que se intercambiasen embajadas pacificadoras con Castilla y con Portugal<sup>372</sup> y que don Juan Manuel dejase de recibir ayuda por parte aragonesa, aunque ya veremos cómo esta afirmación debe tomarse como relativa.

Este cambio de política podemos verlo en las órdenes que recibieron los de Xerica, que como hemos dicho antes habían acudido en ayuda de don Juan Manuel. En un principio, aunque reticente, Alfonso IV de Aragón no impidió que los de Xerica acudiesen a Escalona, sin embargo, una vez se hubo concertado el matrimonio del rey

---

<sup>369</sup> “Fue enviado por el mismo tiempo a Castilla un caballero que se decía Galacián de Tarba, para tratar matrimonio entre la infanta doña Leonor, hermana del rey de Castilla, que fue esposa del infante don Jaime que renunció a la sucesión del reino, y el infante don Pedro, conde de Ribagorza y de Ampurias. Y sobre ello escribió el rey al infante don Felipe, hijo del rey don Sancho, y a don Juan Manuel adelantado mayor de las fronteras de la Andalucía y del reino de Murcia, y a Alvar Núñez de Osorio y a García las, que eran principales en el consejo del rey de Castilla; pero ninguno destes casamientos hubo efecto” (*Anales de la Corona de Aragón* lib. VI p. 132)

<sup>370</sup> **ACA RG. 562 f. 23** 1328 mayo 9, Zaragoza. Publicación del proyecto de matrimonio entre el rey Alfonso de Aragón y la infanta Leonor de Castilla, hermana de Alfonso XI  
“E en Salamanca llevo al rrey Gonçalo Garçia, consejero del rrey de Aragon, que venia a tractar casamiento del rrey don Alfonso de Aragon con la ynfanta doña Leonor hermana del rrey de Castilla. E sobresto no fablaron nada en Salamanca; e fueronse a Medina del Campo, e desque ay llegaron, firmaron aquel casamiento; e posieron postura que fasta dia cierto el rrey don Alfonso de Castilla levase a la ynfanta su hermana a Agreda, qu es del rreyno de Castilla, e el rrey don Alfonso de Aragon que viniese allí, e dende que fuesen a fazer las bodas a Tاراçona, que es en el rreyno de Aragon. E para firmar todo esto traya poder conplido aquel Gonçalo Garçia. E los preytos e posturas firmados en la manera que dicho es, vinieronse para Valladolid” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 457)

**CSC A2 f. 39** (1329) noviembre 9, Tordesillas. Carta de Alfonso XI de Castilla a Alfonso IV de Aragón sobre la dote de doña Leonor, hermana de Alfonso XI.

<sup>371</sup> CAMARENA MAHINQUES, José “La política peninsular de Pedro el Ceremonioso” op. cit.

<sup>372</sup> “Con esta plática el conde de Trastámara, que fue el principal en este consejo, envió a Zaragoza, acabadas las fiestas de la coronación, un caballero vasallo del rey de Castilla que se decía Gil Ruiz de Miño, moviendo que las amistades que se asentaron entre los reyes don Fernando, don Jaime y don Dionís se confirmasen y hubiese nueva confederación y amistad entre ellos y el rey don Alonso de Portugal, pues eran tan deudos. Y envió el rey de Portugal a requerir lo mismo al rey de Aragón con Ramón de Monternés” (*Anales de la Corona de Aragón* lib. VI p. 151)

aragonés con la infanta doña Leonor de Castilla, se ordenó a los nobles que cesasen en su apoyo al señor de Villena. Trataron de solucionarse, además, los problemas territoriales que se habían producido durante el reinado de Jaime II, sobre todo en la zona del territorio murciano, por mediación de la nueva reina de Aragón, la hermana de Alfonso XI<sup>373</sup>. Dentro de este clima de entendimiento se produjo la reunión en Tarazona para tratar el matrimonio de Leonor con Alfonso IV y establecer una colaboración entre ambos reinos volviendo al tratado de Alcalá.

Debemos, no obstante, apreciar, como volveremos a ver con mayor claridad más adelante, el contraste entre las crónicas castellanas y aragonesas, teniendo en cuenta el momento en el que cada una de ellas fue escrita. Mientras que los textos castellanos, como el *Poema de Alfonso Onceno*, manteniendo una tendencia continua durante toda la narración, se basan en el ambiente de neutralidad entre los dos reinos mostrándonos lo que podríamos considerar un enlace casi idílico, la *Crónica de Pedro IV*, escrita en un momento en el que las buenas relaciones entre Aragón y Castilla ya se habían roto, tiene un relato mucho más mordaz aprovechando para adelantar el grave conflicto que esta boda provocaría en el reino<sup>374</sup>.

---

<sup>373</sup> AMM CR 1314-1344 f. 53 r-v 1330 julio 7, Villareal. Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que escogiesen un representante y lo enviasen a la reina de Aragón para tratar sobre el pleito de Abanilla.

<sup>374</sup> “Noblemente sse guissó / a queste noble señor, / su hermana bien casó, / la infante doña Leonor, / con un señor muy onrado, / cuerdo, de buena razón, / don Alfonso fue llamado, / rey e señor de Aragón. / Con este rey fue cassada / esta fermosa infante / e reina fué llamada / desde aquel dia delante.”  
(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 324-325)

“Postea duxit in uxorem Elionoram, filiam Ferdinadi Castelle regis, que erat desponsata infanti Iacobo, fratri suo, sed, quia renuntiauit successioni peringressum religionis, matrimonium non uenit ad affectum” (*Crónica de san Juan de la Peña* Valencia, pp. 231)

“E en lo següent mes de febrero de l’any de la incarnació de nostre senyor Déumil e tres-cents vint-e-huit, lo dit pare nostre pres per muller, en la cutat de Tarassona, la infanta de Castella, doña Elionor, de què dessus és feta menció, car fon esposada de l’nfant En Jacme qui renunciá” (*Les quatre grans croniques* pp.1019)

a. *La colaboración en la campaña de 1329*<sup>375</sup>

Sin embargo, en cuanto a la participación aragonesa en la campaña de 1329, las opiniones son diversas<sup>376</sup>. Algunos autores defienden que esta resultó escasa, pues no debemos olvidar el esfuerzo bélico que Aragón estaba realizando en Cerdeña. Otro como Soldevila o Josefina Mutgé<sup>377</sup>, por el contrario, defienden que Alfonso IV dio prioridad a la empresa contra los musulmanes frente a la mediterránea suspendiendo el envío de una armada contra Génova en 1329 y decidiendo que Barcelona luchara sola en el mar en 1330 puesto que la Corona tenía centrados sus esfuerzos en el sur<sup>378</sup>. También hay autores<sup>379</sup> que critican la labor de Castilla en esta campaña, pues mientras que Aragón se mantuvo en guerra contra los musulmanes hasta 1334, Castilla se retiró ya en 1331<sup>380</sup>.

<sup>375</sup> MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M. y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M. “El reino de Murcia en la Alianza castellano-aragonesa contra el sultanato Nazarí (1329)” en *Revista da Facultade de Letras. Historia. II Serie*, vol. XV, 1998

ABELLÁN PÉREZ, J. *Murcia, la Guerra de Granada y otros estudios (siglos XIV-XVI)*, Cádiz, 2001

RECUERO LISTA, A. “La colaboración peninsular en la Guerra del Estrecho durante el reinado de Alfonso XI” *Paisagens e poderes no medieval ibérico. Actas do I encontro Ibérico de jovens investigadores em estudos medievais, arqueología, historia e patrimonio*, Braga, 2015, pp. 229-242

**ACA Rg 562 f. 186** 1330 diciembre 1, Valencia. Alfonso de Aragón a Alfonso XI. Notifica el envío de Andrés Martínez de Peralta sobre asuntos de la guerra de Granada.

**ACA CRD Alfonso III caja 11/1406** 1331 enero 20, Sevilla. Alfonso XI a Alfonso IV. Ha recibido a su embajador, Andrés Martínez de Peralta, sobre el acuerdo entre ambos para la guerra contra Granada. Cuenta con su colaboración y la de don Juan Manuel.

SÁNCHEZ MARTÍNEZ “La contribución valenciana a la Cruzada granadina de Alfonso IV de Aragón (1327-1336)”, en SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M., *Pagar al rey en la Corona de Aragón durante el siglo XIV*, Barcelona: Institución Milá y Fontanals, 2003, pp. 215-240

*Idem. La corona de Aragón y el reino nazarí de Granada durante el siglo XIV: las bases materiales y humanas de la cruzada de Alfonso IV (1329-1335)* Barcelona, 1983

<sup>376</sup> CAMARENA MAHINQUES, José “La política peninsular de Pedro el Ceremonioso” op. cit.

<sup>377</sup> “el consell de Barcelona en la Guerra catalano-genovesa durante el reinado de Alfonso el Benigno” *Anuario de estudios medievales* 2. Barcelona 1965 pp. 229-256

<sup>378</sup> MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M. y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M. “El reino de Murcia en la Alianza castellano-aragonesa contra el sultanato Nazarí (1329)” op. cit.

<sup>379</sup> FERRER I MALLOL, M. T. *Entre la paz y la guerra. La Corona catalano-aragonesa y Castilla en la Baja Edad Media*. Op. cit.

<sup>380</sup> **ACA CRD Alfonso III caja 2 n° 1427** 1331 enero 20, Sevilla. Alfonso XI a Alfonso IV. Acusa recibo de la embajada a cargo de Andrés Martínez de Peralta. A su vez, le envía a Ruiz de Gaula para tratar de la propuesta de paz que hace Granada.

**ACA Rg 562 f. 232** 1332 octubre 10, Valencia. Alfonso de Aragón a Juan Roïç de Moros y a Roy Pereç de Almazán. El rey está molesto por las noticias de sus mensajeros sobre la decisión de Castilla de no romper la tregua con los moros como había prometido.

Centrándonos ya en los hechos, la campaña de 1329 representaba una gran oportunidad para Aragón, pues le permitiría hacerse con una frontera contra Granada y ampliar su espacio político-territorial puesto que gran parte del territorio murciano había quedado para Castilla según lo acordado en los tratados de Torrellas-Elche<sup>381</sup>. La campaña permitiría, además, a Aragón, avanzar posiciones frente al comercio norteafricano y mediterráneo y terminar con un nido de piratas que, desde Almería, perjudicaba las travesías de sus naves en el Mediterráneo. Todo esto, quedaría envuelto dentro del ideal de cruzada que, sin embargo, en este caso resultó un estrepitoso fracaso debido a las carencias financieras para movilizar hombres, al desinterés de la nobleza por los dudosos beneficios que pudiesen obtener, a las dificultades económicas propias del momento y a la conflictiva situación en la que se encontraba Murcia, donde se estaban enfrentando las facciones de Pedro López de Ayala y de don Juan Manuel<sup>382</sup>. Todos estos factores hicieron que la empresa tuviera que ser aplazada temporalmente<sup>383</sup>.

Finalmente, los acuerdos para llevar a cabo la campaña se concretaron con la intención de ir hacia el sur lo antes posible<sup>384</sup>. Ambos reyes se comprometieron a que no acordarían paces ni treguas de forma unilateral y que los territorios de Almería, salvo

---

**CSC A2 f. 294** 1332 noveiembre 7, Orihuela. Carta del concejo de la villa de Orihuela a Alfonso IV de Aragón avisándole de los tratos de paz que había entre Alfonso XI de Castilla y Yusuf, rey moro de Granada, de los socorros que se esperaba mandase Abu al Hassan, rey de Fez, y la entrada de los Zenetes en el reino de Murcia.

**ACA Colecciones, Cartas Árabes nº 30** 1333. Tratado de paz entre Yusuf ibn Abi-Walid Isma'íl ibn Faray ibn Nasr de Granada y Alfonso IV de Aragón adhiriéndose a la paz concertada entre el rey de Fez, Abu al Hassan, y Alfonso XI de Castilla.

<sup>381</sup> BEJARANO RUBIO, A. "La frontera de Murcia en la política castellano-aragonesa del siglo XIII" op. cit.

<sup>382</sup> ABELLÁN PÉREZ, J. *Murcia, la Guerra de Granada y otros estudios (siglos XIV-XVI)* op. cit.

<sup>383</sup> **ACA Rg 562 f. 190** 1331 febrero 4, Valencia. Alfonso IV a Alfonso XI. Ha recibido su carta notificando el aplazamiento de la campaña contra Granada. Le recomienda que inicie la guerra lo antes posible y le avise para poder actuar conjuntamente.

**ACA Rg 562 f. 208** 1332 enero 16, Valencia. Instrucciones a Sancho de Tovia, embajador a Castilla. Debe pedir al monarca castellano alguna carta mediante la cual el rey de Aragón pueda acreditar el motivo del aplazamiento de la guerra. En esto están de acuerdo los hermanos del rey de Aragón.

<sup>384</sup> **AMM CR 1314-1344 ff. 47v-49r** 1329 febrero 6, Tarazona. Carta plomada de confirmación del pacto entre Alfonso XI de Castilla y Alfonso IV de Aragón para emprender la guerra contra Granada y no concertar tregua sin mutuo acuerdo.

Quesada, Begmar, Alcaudete, el castillo de Locubin, Arenas, Huéscas, Orce y Galera quedarían para Alfonso IV de Aragón<sup>385</sup>.

Pero la realización final de esta campaña contaba con un gran problema. Según el reparto de Murcia hecho en Torrellas, los aragoneses estaban separados del territorio musulmán por una franja de terreno castellano, territorio que, por cierto, los aragoneses habían tratado de conquistar militarmente durante el reinado de Fernando IV. Este problema, creyó haberse solucionado permitiendo la estancia en territorio murciano tanto de castellanos como de aragoneses sólo mientras durase la colaboración contra el Islam, y exigiendo que los representantes de ambos reinos presentasen mutuos juramentos de homenaje y pleitesía<sup>386</sup>. Pero a la hora de la verdad la convivencia resultó muy difícil debido a los rencores establecidos y a la actitud preponderante del adelantado de la zona, López de Ayala.

El adelantado de Murcia, llegó a firmar una tregua con Granada por su cuenta, lo que provocó la denuncia por parte de Alfonso IV de Aragón por ir contra lo establecido en Tarazona<sup>387</sup>. López de Ayala creyó verse forzado a firmar esta tregua por la división

---

<sup>385</sup> **AMM CR 1314-1344 f. 47v-49r** 1329 febrero 6, Tarazona. Carta plomada de confirmación del pacto entre Alfonso XI de Castilla y Alfonso IV de Aragón para emprender la guerra contra Granada y no concertar tregua sin mutuo acuerdo

MUÑOZ PÓMER, M<sup>a</sup> R. “Las cortes de 1339, paso previo a la alianza peninsular contra los benimerines” en *Estudios dedicados a J. Peset Aleixandre*, Valencia, 1982 vol. III, pp. 51-64

<sup>386</sup> **AMM CR 1314-1344 f. 46v** 1329 abril 14, Madrid. Mandato real de Alfonso XI al adelantado Pedro López de Ayala y a Ruy Sánchez de Aynar dándoles instrucciones para recibir el pleito-homenaje de las poblaciones murcianas y valencianas tal como se acordó en el pacto suscrito entre los reyes castellano y aragoneses.

**AMM CR 1314-1344 f. 46r** 1329 abril 11, Alcalá de San Yuste. Provisión real de Alfonso XI a los concejos del reino de Murcia ordenándoles realizar pleito-homenaje al rey de Aragón según constaba en el pacto suscrito entre ambos reyes para la guerra de Granada

**AMM CR 1314-1344 f. 46v-47v** 1329 abril 15, Madrid. Carta de poder de Alfonso XI otorgando facultad a sus procuradores, Pedro López de Ayala y Ruy Sánchez de Aynar, para recibir pleito-homenaje de los aragoneses

<sup>387</sup> **AMM CR 1314-1344 f. 45r** 1329 abril 11, Alcalá de San Yuste. Carta misiva de Alfonso XI al adelantado de Murcia ordenándole que cumpla lo pactado con el rey de Aragón

**AMM CR 1314-1344 f. 45r** 1329 abril 11, Alcalá de San Yuste. Provisión real al concejo de Murcia recordándole algunas cláusulas del pacto suscrito por él con el rey de Aragón acerca de a guerra contra el rey de Granada

social en la que se encontraba el reino de Murcia así como por el peligro que representaban las guerrillas musulmanas, proclives a don Juan Manuel<sup>388</sup>. Debemos, por tanto, plantearnos si nos encontramos ante una situación forzada por las artimañas del señor de Villena con la intención de minar la influencia de su contrario en el reino de Murcia.

A esta firma de una tregua sin contar con la opinión de ninguno de los dos monarcas implicados en la campaña, debemos sumar su negativa a materializar los pactos de homenaje que el rey le había encomendado hacer. López de Ayala debía reunirse en Cincoalquerías con Jofre Gilabert de Cruilles, representante aragonés, pero él consideró prioritario solucionar el problema interno por el que pasaba Murcia, de modo que no se presentó. Ante esta situación, Alfonso IV de Aragón envió al obispo de Burgos como embajador a Alfonso XI para informarle de la situación. El rey castellano contestó que ya había enviado órdenes al adelantado, así como especificaciones técnicas para que se prestara homenaje y que no se recibiría a don Juan Manuel en Murcia a no ser que se uniera a las tropas aragonesas. Pero, a pesar de esta entrevista, Pedro López de Ayala seguía sin mostrar interés en colaborar con las tropas del reino vecino, aunque tampoco Jofre Gilabert de Cruilles demostró estar muy interesado en rendir homenaje, pues esperó hasta el último momento para hacerlo. Por su parte, López de Ayala no se presentó a la entrevista con Jofre Gilabert de Cruilles para hacer el cómputo de las tropas con las que contaban en la frontera, lo que produjo la protesta de Alfonso IV que amenazó con acudir a Alfonso XI.

---

TORRES FONTES, J. “El tratado de Tarazona y la campaña aragonesa en el reino de Granada (1328-1331)” en *La frontera murciano-granadina*, Murcia, 2003

<sup>388</sup> TORRES FONTES, J. “La actividad bélica granadina en la frontera murciana, ss. XIII-XIV” en *Homenaje a José María Lacarra*, Zaragoza 1986, pp. 721-739



A pesar de todos estos problemas conservamos una carta de Alfonso IV a Pedro López de Ayala en la que le habla sobre cómo Jofre Gilabert de Cruilles le había contado lo bien que les había tratado<sup>389</sup>. Otra muestra de colaboración se produjo cuando Pedro López de Ayala, temiendo una incursión de los granadinos, pidió más tropas al rey de Aragón y este se las concedió<sup>390</sup>.

En cualquier caso, la actitud de Pedro López de Ayala en esta campaña, así como la pretensión de promover de nuevo la campaña almeriense y conseguir cierta estabilidad dentro del territorio murciano, hizo que en 1330 Pedro López de Ayala fuera depuesto como adelantado de Murcia colocando en su lugar a don Juan Manuel.

*b. El relativo apoyo de Alfonso IV de Aragón a la nobleza castellana*

Ya dijimos como la afirmación de que don Juan Manuel no volvería a recibir ayuda por parte de Aragón debíamos tomarla como algo relativo, pues tanto el señor de Villena como Juan Núñez de Lara acudieron una vez más al reino aragonés en busca de la ayuda de Alfonso IV contra el Onceno<sup>391</sup>.

En las vistas de Castielfabib, los nobles castellanos expusieron al rey de Aragón los desmanes que el Onceno había cometido contra ellos: el repudio de Constanza, haber intentado matarlos igual que a Juan el Tuerto, la apropiación de las tierras del de Haro... Alfonso IV no dio una respuesta inmediata, por lo que el rey aragonés se retiró

---

<sup>389</sup> **ACA Rg 520 f. 283** 1329 febrero 27. Alfonso el Benigno a Pedro López de Ayala, adelantado de Murcia por Castilla. Gilabert de Cruilles le ha notificado que su comportamiento con los portugueses es muy bueno.

<sup>390</sup> **ACA Rg 521 f. 116/2** 1329 julio 20, Valencia. Alfonso el Benigno a Pedro López de Ayala. Ha recibido sus noticias sobre una posible entrada de moros y pidiendo gentes de armas. Estas le serán enviadas y considera que todo será beneficioso para Aragón y para Castilla

<sup>391</sup> **ACA Juan Manuel doc. CCCCLX** 1328 abril 8, sitio de Huete. Juan Manuel a Alfonso de Aragón. Pide ayuda para el cerco de Huete. Relata los convenios que se han llevado a cabo entre los de Zamora, el obispo de dicha ciudad y el prior de San Juan. No dice para qué se lleva a cabo dicho convenio.

**ACA CRD Alfonso III caja 2 n° 277** 1328 marzo 22. Juan Manuel a Alfonso el Benigno. El rey de Castilla le ha cercado Escalona. Esto justifica sus aprensiones de que el rey procura perjudicarle todo lo que puede.

a Teruel, don Juan Manuel a Alarcón y Juan Núñez de Lara a Lerma. A pesar de que Alfonso IV no aceptó comenzar una lucha abierta contra Castilla en apoyo de los nobles, sí que accedió a enviar cartas a Alfonso XI de Castilla con el fin de hacer de intermediario entre ambos bandos y conseguir su pacificación<sup>392</sup>. Además, en los acuerdos a los que se llegó con Castilla, Alfonso IV pidió que en la ayuda mutua debida y la lucha contra los enemigos del otro se excluyera a don Juan Manuel, algo a lo que Alfonso XI, lógicamente, se negó<sup>393</sup>. Descontentos con la respuesta recibida, tanto don Juan Manuel como Juan Núñez regresaron a Castilla, aprovechando el de Lara para atacar las tierras del reino.

## 2. Portugal. La concertación de matrimonios<sup>394</sup>

El comienzo del reinado de Alfonso IV de Portugal coincidió con el inicio de la mayoría de edad de Alfonso XI, dando paso a un periodo en el que las relaciones entre

---

<sup>392</sup> **ACA Rg 568 f. 18** (1328 abril 22, Zaragoza. Embajada a Castilla sobre las desavenencias de Alfonso XI y Juan Manuel sin especificar quienes son los emisarios. La fecha la deducimos de la carta en la que anuncia a Juan Manuel

“E el rrey de Aragon amava mucho al rrey de Castilla, lo uno por que era casado con su hermana, y lo otro por buenos talantes e amoríos que se avian estos rreyes; e rrespondioles el rrey de Aragon que si el rrey de Castilla lo fazia de la manera que erllos dezian, que le pesava dello, e que le plazeria que el rrey de Castilla les fiziese mucha merçed e ellos que fuesen a su serviçio; e que bien cuydava e fiava en la merçed de Dios quel rrey de Castilla partiría a su honra de aquel lugar donde estava, e que desde que allí saliese, que el enbiaria sus mensajeros sobresto, e que bien creya que el rrey era tal, que si algund agravamiento le tenia fecho, que se lo desfaria e enmendaría en la manera que devia. E estos don Joan e don Joan NUñez cuidaron que les prometería ayuda el rrey e que se ayuntarian con el ayuda contra el rrey de Castilla e que le farian que le diese quanto ellos quisieren; deque oyeron esta respuesta que les dava el rrey de Aragon, no les plugo con ella; pero afincaronle, que si el rrey de Castilla no les quisiese deshazer los tuertos que les tenia fechos si les ayudaría conta el desque se lo oviesen enviado dezir. E el rrey de Aragon dixo, que hasta que uviese enbiado mensajeros al rey de Castilla sobresto, que les non otorgaría nin prometería ninguna ayuda sobresto. E partieronse con esto las vistas” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 58-9)

<sup>393</sup> **ACA RG 562 f. 27** 1328 junio 23, Lérida. Instrucciones a Blasco Maza de Vergua y Tuy Fernández de Pina, embajadores en Castilla. Alfonso no acepta que en los tratos a celebrar con Castilla se exceptúa a don Juan Manuel.

<sup>394</sup> DÍAZ MARTÍN, L. V. “Las fluctuaciones en las relaciones castellano-portuguesas durante el reinado de Alfonso IV”, op. cit.

GARCÍA FERNÁNDEZ, M. “Las relaciones internacionales de Alfonso IV de Portugal y Alfonso XI de Castilla en Andalucía” op. cit.

De Sa NOGUEIRA LALANDA, M. M. *A política externa de D. Alfonso IV (1325-1357)*, op. cit.

Castilla y el reino luso volvieron a ser cordiales<sup>395</sup>. Se habían dejado atrás los años del inseguro Dionís y se trató de poner solución a algunos de los problemas que se habían producido durante su reinado, como pudieron ser los conflictos fronterizos<sup>396</sup>. Fue un periodo marcado por la colaboración contra el Islam y de ayuda mutua contra la nobleza que se vio enturbiada, en ocasiones, por asuntos de índole familiar, como se nos ha dicho hasta ahora, o, tal vez, por el eterno problema de influencias que estuvo ya presente en el reinado anterior<sup>397</sup>.

Esta etapa de entendimiento comenzó en el reino de Portugal con una reunión entre ambos monarcas en Toro, donde se acordó el acercamiento entre Castilla y Portugal para la ya mencionada colaboración contra el Islam y contra la nobleza levantisca, sí como el doble compromiso matrimonial entre la infanta doña María de Portugal y Alfonso XI, por un lado, y doña Blanca de Castilla con el infante don Pedro de Portugal, por el otro. La confirmación de estas propuestas matrimoniales, según las cuales las heredades de doña Blanca en Castilla pasarían al Onceno, llegaría a Alfonso XI a Sevilla, donde se encontraba de regreso después de la campaña de 1326.

Estos matrimonios van a dar mucho de qué hablar a lo largo de este capítulo, pues fortalecieron el factor familiar en las relaciones entre Portugal y Castilla. Pero no sólo afectó a la situación exterior castellana, sino claramente a la interior, pues, como

---

<sup>395</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, M. “La política internacional de Portugal y Castilla en el umbral de la Baja Edad Media (1279-1357)” op. cit.

<sup>396</sup> **GTT doc. 4551 t. 9 p. 483** 1328 diciembre 16, Estremoz. Escambo feito entre el-rei de Portugal e el-rei de Castela, pelo qual ele obteve as vilas e lugares de Olivença e Campo Maior em troca do de Arronches e direito de Valença, Ferreira e Aimonte.

**GTT doc. 4281 t. 8 p. 1** 1334 enero 20. Instrumento de presença, em Monforte de Rio Livre, dos procuradores de el-rei de Castela para demararem a fronteira de Portugal e Leão.

<sup>397</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, M. “La política internacional de Portugal y Castilla en el umbral de la Baja Edad Media. Nuevas reflexiones sobre los viejos sistemas de alianzas dinásticas peninsulares (1279-1357)” op. cit.

“Las relaciones internacionales de Alfonso IV de Portugal y Alfonso XI de Castilla en Andalucía. La participación portuguesa en la Gran Batalla del Estrecho (1325-1350)” op. cit.

De Sa NOGUEIRA LALANDA, M. M. *A política externa de D. Alfonso IV (1325-1357)*, op. cit.

sabemos, con el compromiso matrimonial de Alfonso XI con la princesa portuguesa se rompía el que previamente se había realizado con la hija de don Juan Manuel, Constanza, provocando el evidente enfurecimiento del noble, ya de por sí tendente a la rebeldía, que se desnaturalizó de Castilla y comenzó a tener relaciones con los que habían sido sus enemigos en Granada<sup>398</sup>. Este matrimonio también molestó profundamente a Jaime II de Aragón, que veía rechazada a su nieta, Constanza, por lo que se alejó de Castilla y pasó a apoyar al bando nobiliario castellano<sup>399</sup>. Puede que esa fuera la razón por la que Alvar Núñez de Osorio, privado del rey en ese momento, negoció también el matrimonio del infante portugués con la otra de las nietas de Jaime II. El compromiso de doña Blanca, no obstante, supuso también el enfurecimiento de Juan el Tuerto, prometido de la noble castellana.

Efectivamente a Castilla le convenían estos matrimonios y la alianza con Portugal, pero también el reino luso estaba necesitado de ellos, pues en ese momento comenzó una nueva guerra civil entre Alfonso IV y su hermanastro, Alfonso Sánchez. Sin embargo, Castilla no intervino en el conflicto de forma directa, sino que se limitó a reconocer los derechos del monarca legítimo, pues se sentía incapaz de llevar a cabo una acción más contundente debido a su propia situación interna con la nobleza, lo que no impidió la participación en el conflicto portugués de algunos linajes nobiliarios castellanos, como los Castro desde Galicia, en favor de la facción nobiliaria portuguesa de Alfonso Sánchez. ¿Por qué la recién aliada Castilla no intervino con mayor contundencia en defensa de Alfonso IV de Portugal? Tal vez debamos ver la respuesta en las presiones que la nobleza, liderada por don Juan Manuel y por Juan el Tuerto, y apoyada por Jaime II de Aragón, estaba llevando a cabo en la frontera castellana

---

<sup>398</sup> GIMÉNEZ SOLER, Andrés *Don Juan Manuel. Biografía y estudio crítico*, op. cit.

<sup>399</sup> MARTÍNEZ FERRANDO, J. E. *Jaime II de Aragón. Su vida familiar*. Op. cit.

generando un ambiente prebélico. Sin embargo, si nos fijamos en las crónicas, vemos como la *Monarquía Lusitana* demoniza a Alfonso XI y plasma las negociaciones para el matrimonio dentro de un ambiente de tensión entre ambos reinos que hizo que Portugal exigiera la disolución del matrimonio de Alfonso XI con Constanza Manuel antes de negociar el nuevo enlace con María y, a pesar de ello, recriminará al rey castellano esta disolución<sup>400</sup>.

Llegados al punto de las negociaciones matrimoniales, de nuevo vemos en la crónica cómo Portugal actuó con excesiva prudencia remarcando la legitimidad del matrimonio, incluso en el caso de que el Papa decidiera no dispensar la consanguinidad de los contrayentes por una posible acción del rey castellano para dificultar esa dispensa<sup>401</sup>. Además, se pidió a Alfonso XI toda una serie de castillos como rehenes antes de que María se trasladase a Castilla. Estas prácticas, que en el caso de los castillos rehenes resultan bastante comunes a la hora de acordar matrimonios entre gobernantes, serían utilizadas por la crónica portuguesa para crear un ambiente de desconfianza que no concuerda con la nueva tendencia diplomática de acercamiento a la que estamos haciendo referencia, y que refuerza la teoría de la relatividad de la amistad entre los reinos peninsulares.

A pesar de estos recelos, estando el rey en Escalona, llegaron a él emisarios portugueses con el fin de ratificar los pactos matrimoniales establecidos, según los

---

<sup>400</sup> “Abuso amitido naquelle tempo pela malicia de hua opiniao errónea, sempre condenada et repetida nessta ocassiao para refrearaliviandade, com que o Castelhana (sem mais cauza que a de seu capricho) repudiara a doña Constança” (*Monarquía Lusitana*, parte 7 pp. 262)

<sup>401</sup> “A primeira foy que sucededo nao querer o Pontifice dispensar nos graos de consanguineidade entre os contrahentes, no feria causa para se dirimir o matrimonio” (*Monarquía Lusitana*, parte 7 pp. 262)  
“et poderia maliciosamente nao pedir ou dificultar a dispensa para ter na mao a occasiao de seguir seus appetites (...) como despois sucedeo, nam por se dirimir o matrimonio, mas por nao querer apartar do concubinato, en que muitos annos perseverou com publico escadalo” (*Monarquía Lusitana*, parte 7 pp. 262)

cuales la dote para María serían las tierras de doña Blanca<sup>402</sup>. Pero el rey Alfonso XI no se encontraba en condiciones de acudir a la frontera en busca de su futura esposa, pues en ese momento estaba sitiando Escalona contra la nobleza. Por este motivo, decidió enviar a su hermana, doña Leonor, para que acudiera en su busca acompañada por personajes de gran importancia como Yuçaf<sup>403</sup> y García, obispo de Burgos<sup>404</sup>. El levantamiento de los de Valladolid, que explicaremos más adelante, obligó a Alfonso XI a acudir en busca de su hermana, con la que salió de la ciudad en julio de 1328 con dirección a Palencia y Ciudad Rodrigo. Desde allí, la infanta castellana se adentró en Portugal al encuentro de Alfonso IV y la infanta doña María. Ya en Alfayates, a pesar de no contar con dispensa pontificia, se celebró el matrimonio entre Alfonso XI y María de Portugal<sup>405</sup> y, desde allí, se dirigieran a Fuenteginaldo, donde se ratificó de nuevo el compromiso matrimonial entre el infante don Pedro de Portugal y doña Blanca de Castilla<sup>406</sup>, siendo enviada la niña al reino luso hasta que cumpliera la edad apropiada para el matrimonio, que se estableció en 12 años<sup>407</sup>. En ese momento, doña Blanca recibiría una heredad dentro del reino de Portugal similar a la que tenía en Castilla, que quedaría en Manos de Alfonso XI. En esta reunión se ratificaron, además, los tratados

---

<sup>402</sup> **GTT doc. 4082 t. 6 p. 501** 1328 marzo 26, Escalona. Carta do contrato do casamento de el-rei D. Alfonso de Castela e a infanta D. María, filha de el-rei D. Alfonso de Portugal

<sup>403</sup> BALLESTEROS BARETA, A. "Don Yuçaf de Écija", *Sefarad*, VI (1946), pp. 253-287

<sup>404</sup> "E el rrey fablo con los mensajeros del rrey de Portugal, e dixo les que le plazie dar villas e castillos en rrehenes para cunplir este casamiento; e por quanto tenie çercada la villa de Escalona de el estava e otrosi tenie començada aquella contienda con don Joan, que non podía yr a aquel plazo que era puesto a fazer aquellas bodas, pero que enbiaria alla a la ynfanta doña Leonor su hermana, e que yrían con ella arçobispos e obispos del su rreyno para que viniesen con la ynfanta doña Maria, e desque llegase allí a do el estuviere, que farie luego las bodas; e que enbiarie a Portugal a doña Blanca hija del ynfante don Pedro que casase con el ynfante erederero de Portugal, por que se cunpliesen las condiciones e posturas que eran entre el rrey de Castilla e el rrey de Portugal." (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 437)

<sup>405</sup> "Este rey de gran bondad / a gran priessa fue guissado, / passó luego por çiudad, / llegó a fuerte Aguinaldo. / Con gran cavalleria / y fijos dalgo en general, / e casso con donna Maria, / fija del rrey de Portugal" (*Poema de Alfonso XI* estr. 316-317)

<sup>406</sup> "E aly se fizieram suas bodas com grandes festas e muitas alegryas. Acabadas as quaes, todos juntamente se foram ao lugar de Fomte Guynalldo, que he de Castella, e ally comcordaram ho outro casamento do ifamte dom Pedro, herdeyro de Purtuguall, com ha dicta ifamte donna Bramqua de Castela, filha do ifamte dom Pedro, como atras brevemente apomtey" (*Crónica dos sete primeiros reis* vol. II p. 152)

<sup>407</sup> Este rey de gran bondad / a gran priessa fue guisado, / pasó luego por Cibdad / e llegó a Fuenteguinaldo Con muy gran caballería / fijos dalgo en general: / casó con doña María, / fija del de Portugal. (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 317-318)

de Alcañices y Agreda y se firmaron los ya mencionados *pleytos e posturas*, que se mantuvieron hasta la muerte de ambos. Se acordó, además, la devolución de los castillos que habían sido dados como garantía del enlace entre Alfonso XI y María, que en Castilla eran Jerez de los Caballeros, en Badajoz, Burguillos, Alconchel, el alcázar de Trujillo y el de Palencia<sup>408</sup>. Alfonso IV se comprometió además a ayudar a Castilla en la guerra contra los musulmanes mediante el envío de 500 caballeros de la Orden de Cristo<sup>409</sup>.

La importancia de estos matrimonios para la diplomacia entre los diferentes reinos se verá plasmada en las distintas crónicas, pues todas ellas, en mayor o menor medida, se dedicarán a ellos. Como es de esperar, el matrimonio entre Alfonso XI y María de Portugal queda ampliamente recogido por la *Gran Crónica de Alfonso XI*, pero no tanto por la *Crónica de Alfonso IV de Portugal*, que se centra, durante numerosos capítulos, en la propuesta de matrimonio entre doña Blanca y el infante don Pedro de Portugal y, posteriormente, en el matrimonio del mismo infante con Constanza Manuel, al que las crónicas castellanas sólo dedican pequeñas menciones.

### 3. Navarra. Las falsas pretensiones de paz

Tras la subida al poder de Felipe de Evreux comenzó en Navarra un periodo de entendimiento con los reinos vecinos que ha sido interpretado por algunos autores como una carencia de ambiciones personales y afán de poder. Es posible, no obstante, que

---

<sup>408</sup> “E desde amos estos rreyes fueron ayuntados, falaron que los castillos e alcaçaresque eran del rrey de Castilla e avian de estar de Castilla, e los castillos e alcaçares del rreyno de Portugal que los tuviesen en rrehenes cavalleros hijos dalgo del rreyno de Portugal; e todos aquellos castillos e alcaçares que estuviesen con omenaje de ser guardados los pleitos e posturas que eran puestas entre los rreyes” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 474)

<sup>409</sup> “E asy lhe prometeo el Rey de Purtugall d ajuda pera a guerra dos Mouros quynhemtos cavaleyros a sua custa. Com os quaes avya de hyr, como foy, ho Mestre de Christos, que com a dicta jemte foy a Cordova, ante que el rey emtrase a terra dos Mouro, e foy no çerco de Teba” (*Crónica dos sete primeiros reis* vol. II p. 154)

“E en estas vistas el rrey de Portugal otorgo de dar al rrey de Castilla quinientos cavalleros en ayuda para esta guerra de los moros do el yva” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 474)

debamos pensar en el predominio de los intereses franceses del Evreux, y no tanto en el territorio peninsular<sup>410</sup>.

Dentro de este periodo de entendimiento se envió una embajada a Castilla en 1329 con el fin de proponer la paz<sup>411</sup>, que fue firmada en el tratado de Salamanca de 1330. En él los navarros expusieron sus compromisos, como la renuncia a cualquier apoyo a la causa de Alfonso de la Cerda, el fin de las reivindicaciones sobre Álava, Guipúzcoa y la Rioja, la suscripción de los correspondientes acuerdos con el rey de Aragón...

Sin embargo, la amistad duró poco tiempo. La partida de Juana y Felipe hacia Francia hizo que estos no volvieran a Navarra sino en contadas ocasiones, por lo que el territorio quedó en manos de Enrique Solís como gobernador, que trató de combatir a los castellanos a través de una alianza con Aragón mediante el matrimonio del infante don Pedro con una de las hijas del rey de Navarra<sup>412</sup>. Este dato, nos hace pensar en la relatividad de la amistad aragonesa con Castilla, pues, si bien siempre se mantuvo un clima de concordia, Alfonso IV sí trató de mediar entre don Juan Manuel y el rey de

---

<sup>410</sup> AZCÁRATE AGUILAR-AMAT, P. “Las relaciones castellano-navarras bajo los primeros Evreux (1328-1387): balance historiográfico y perspectivas de investigación” op. cit.

<sup>411</sup> “Et en este año tomaron rey en Navarra, que ante non lo avian. Et desde el rey partio de Truxiello, fue a Talavera: et seyendo y llegaronle mandaderos del Rey de Navarra con quien le envió decir, que como quier que los Navarros non avian avido Rey luego tiempos avia, et fasta aquel tiempo el regno se avia proveido de justicia por gobernador; pero que por su muger heredara Navarra, et por esto que tomaran á él por rey: et que ge lo enviaba facer saber así como amigo con quien quería aver buena amistad; et que le rogaba que quisiese que los de los regnos de Castiella et de Leon oviesen paz con los Navarros et buena avenencia, et que le feciesen buenas obras: ca en esta manera pasarian los de Navarra con los de los regnos de Castiella et de Leon” (*Crónica de Alfonso Onceno* pp. 170-171)

<sup>412</sup> “Et porque este rey don Felipe avia de suyo grandes tierras en Francia, que eran los condados de Curous, et de Angolesme, et de Morgayn, et de Longavilla, et non podían estar continuadamente en el regno de Navarra, por esto ovo de enviar y un caballero por gobernador que decianle Anrique de Soli. Et este llamabase Anrique señor de Soli, Botier de Francia, gobernador de Navarra: et este gobernador tomó muy grand mal querencia con los castellanos, et facia mucho por volver guerra entre Castiella et Navarra: et porque veía que los navarros eran tan pocos que non podían contender con los castellanos; et otrosi quel rey su señor avia la otra tierra suya tan lexos de Navarra, que non se podía acorrer della para la guerra que oviesen con Castiella, cató manera por juntar deudo entre el rey de Navarra su señor, et el infante don Pedro primero heredero en Aragon, porque, desde se comenzase la guerra entre los castellanos et los navarros, los navarros podiesen aver algún ayuda de los aragoneses: et trató casamiento deste indante don Pedro con hija del rey de Navarra.” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 258)



Castilla y casó a su hijo con una princesa navarra. Las acciones de Enrique Solís llegaron a provocar el estallido de una guerra entre Castilla y Navarra rompiendo finalmente con este panorama de entendimiento en la Península.

#### **iv. Época de guerras (1335-1338)**

##### **1. Navarra y los problemas fronterizos**

El conflicto entre Castilla y Navarra por territorios como Corrella, Cintruénigo o Tudela había sido una constante en todo este periodo debido a los intereses económicos, vinculados al aprovechamiento de las aguas del río Alhama, que ambos tenían en ellos<sup>413</sup>. A esto debemos sumar las intrigas gestadas por Enrique Solís, gobernador del reino en ausencia del rey, de cuya política anticastellana ya hemos hablado. Muestra de esta actitud por parte del navarro pueden ser las promesas de apoyo que hizo a la nobleza castellana en su lucha contra el monarca, como podemos ver en las cartas de don Juan Alfonso, señor de los Cameros, envió a don Juan Manuel y a Juan Núñez de Lara exhortándoles a continuar con la oposición hacia Alfonso XI y prometiéndoles su colaboración<sup>414</sup>. Sin embargo, fue entre 1335 y 1360 cuando se produjeron los choques más violentos, posiblemente vinculados a la crisis económica generalizada a la que se tuvo que hacer frente<sup>415</sup>.

---

<sup>413</sup> AZCÁRATE AGUILAR-AMAT, P. “Navarra en estado de alerta: ¿un proyecto castellano-aragonés de intervención en 1329?” op. cit.

<sup>414</sup> “en que le enviaba decir, que non feciesen avenencia con el rey, et que robasen et astragasen la tierra quanto mas podiesen, ca él seria con ellos en su ayuda; et aun que avia fiucia et prometimiento del gobernador de Navarra, que les ayudaría en aquella guerra” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 266)

<sup>415</sup> AZCÁRATE AGUILAR-AMAT, P. *Las relaciones castellano-navarras en el siglo XIV: la época conflictiva (1328-1378)* op. cit.

*Idem.* “Las relaciones castellano-navarras bajo los primeros Evreux (1328-1387): balance historiográfico y perspectivas de investigación” op. cit.

a. *El conflicto de 1335*<sup>416</sup>

La historiografía tradicional nos presenta el conflicto de 1335 como algo inesperado e indeseado por sus protagonistas. Sin embargo, según P. Azcárate<sup>417</sup>, debemos interpretar las causas del conflicto como un cúmulo de tensiones registradas en el tránsito de los años anteriores: la conflictividad en la frontera, que trajo consigo escaramuzas y acciones por sorpresa, la promoción de una política de tintes caballerescos por parte de Enrique Solís que le llevó a mantener contactos secretos con la nobleza y, en 1333, una alianza ofensivo-defensiva con Alfonso IV de Aragón. Muestra de estas tensiones fueron los temores navarros a una invasión castellana que se produjeron en 1332, cuando Alfonso XI recorrió los territorios fronterizos con el reino.

En el conflicto se vieron involucrados tanto castellanos y navarros como aragoneses, que acudieron en ayuda de su reciente aliado, así como el conde de Foix, otro aliado de los navarros, a pesar de su tardía comparecencia<sup>418</sup>. Siempre resulta difícil hablar de cifras exactas, pero si nos basamos en las publicaciones hechas sobre el tema, para las tropas castellanas, comandadas por Alfonso Fernández Portocarrero, Moret habla de 2000 y Zurita de 4000, números, sin ninguna duda, abultados. Para el caso aragonés, en cambio, la *Gran Crónica de Alfonso XI* habla de 1500, Zurita de 500 y otros autores de 100, como podemos ver, unas cifras muy diferentes<sup>419</sup>.

En 1334 se produjo el ataque navarro a Fitero, alegando su pertenencia a ese reino<sup>420</sup>. Efectivamente la documentación navarra insinúa que el monasterio estaba en

---

<sup>416</sup> AZCÁRATE AGUILAR-AMAT, P. “La guerra de 1335 entre Castilla y Navarra” op. cit.

<sup>417</sup> *Idem.*

<sup>418</sup> “Los navarros gran plazer / ovieron por tal razón: / ayuntaron gran poder / de gentes de Aragón” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 494)

<sup>419</sup> AZCÁRATE AGUILAR-AMAT, P. ob. Cit.

<sup>420</sup> “Por Castiella luego entraron / con muy gran priessa e fiera, / sobre Fitero llegaron / deziendo que suya era. Pues Fitero fue cercado / desta gran cavallería, / al buen rey llegó mandado / sobre Lerma do yazía.” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 495-496)

poder navarro y que fueron los castellanos los que trataron de apoderarse de él. Pero debemos encontrar unas razones más profundas para el conflicto. La puesta en cuestión de la monarquía castellana por parte de la nobleza despertó las ambiciones de Navarra, como había hecho con Aragón y con Portugal. Esto les animó a intentar hacerse con territorios castellanos atacando Fitero y otras tierras. Ante esta iniciativa, Alfonso XI no actuó de forma directa. Se puso en contacto con su cuñado, Alfonso IV de Aragón, para informarle de la actitud de los navarros, sabiendo que estaban recibiendo desde la sombra el apoyo aragonés apoyándose en el matrimonio que Enrique Solís había conseguido entre el infante don Pedro de Aragón y una de las hijas del rey de Navarra, pues era consciente de la debilidad del reino así como de la lejanía de las tropas que se encontraban en Francia. El Onceno pidió a Alfonso IV de Aragón que se abstuviera de ayuda a los navarros, a lo que este contestó que, si por petición de su hijo, el infante don Pedro, algunos aragoneses querían acudir en su auxilio, él no se encontraba en condiciones de impedirlo<sup>421</sup>. De esta forma, nobles como Lope de Luna, Miguel de Zapata o Lope de Gurrea se unieron a Enrique Solís en Tudela dispuestos a entrar en Castilla.

---

“Dicho avemos, segunda vedes oydo e la ystoria vos a contado, las posturas que los navarros pusieron con los aragoneses al tiempo que pusieron el casamiento del ynfante don Pedro de Aragon con la hija del rrey de Navarra; e Enrrique de Soli governador de Navarra catava todas las menras que podie para bolver guerra entre Castilla e Navarra e como quier que el rrey don Alonso de Castilla fazie mucho por lo escusar, e le enbiava a dezir por sus cartas que si alguna sin rrazon avien rresçebido los navarros de Castilla que lo mandarie luego enmendar, aquel governador no querie asosegar con ninguna cosa que el rrey le enbiase a dezir; e mando prender e tomar mucho de los de Castilla, e otrosi enbio gentes que entrasen e tomasen el manesterio de Fitero, que es en Castilla, diziendo que aquel monesterio era del reyno de Navarra” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p.103)

<sup>421</sup> “Et porque le dixieron que los navarros facian esto en esfuerzo de ayuda que les avian prometido los de Aragon, que le rogaba que por las posturas, et amistad, et buenos deudos que de consuno avian, que non quisiese que los navarros oviesen ayuda de la gente del regno de Aragon; et si non podía escusar de les facer ayuda, que enviase decir al governador, que dexase et desamparase el monesterio de Fitero que avia entrado, et era en el su señorío de Castiella: et sobre otros daños que eran recrecidos de la una parte et de la otra, quel rey ge lo faria emendar, en guisa que ellos fuesen sin querella, haciendo eso mesmo el governador en las querellas que los de Castiella avian de los navarros. Et aqeul rey don Alfonso de Aragon, estando en grand afincamiento de la dolencia de que murió, dixo que él non podía trabajarse de ninguna cosa de aquello quel rey le enviaba decir; et otrosi, que si por mandado o por ruego del infante don Pedro su fijo primero heredero, algunos quisiesen ir a facer ayuda al governador del rey de Navarra, que él non ge lo podía tirar por la dolencia que él tenia mucho afincada: ca en otra manera, el él sano fuese, gran voluntad oviera de ayudar al rey don Alfonso de Castiella, et de le guardar los pleytos et posturas de amistad que de consuno avian” (*Crónica de Alfonso Onceno* pp. 278-279)

Ante la negativa de Aragón, Alfonso XI lanzó su respuesta a los invasores. En un primer momento se encomendó la misión a Juan Núñez de Lara, que se excusó de llevarla a cabo alegando que el rey castellano tenía intención de actuar contra él. Ante esta situación, se envió a la mayor parte de los caballeros bajo el pendón del infante don Pedro, que no acudió por ser demasiado pequeño aún, nombrando como mayoral a Martín Fernández de Portocarrero<sup>422</sup>. Los castellanos decidieron dirigirse a Alfaro, desde donde partieron al monasterio de Fitero que había caído en manos navarras. Ante esto, Enrique Solís envió un mensaje a los castellanos informándoles de su presencia y avisándoles de que atacaría Alfaro. Pero lo que intentaba el gobernador era ganar tiempo para que no atacasen Fitero, que estaba desabastecido y desarmado. Los castellanos, por su parte, informaron de que irían a atacar Tudela y que les esperasen allí. Los navarros, ayudados por los aragoneses, aprovecharon esto para llevar recuas a Fitero y abastecerlo, y después se trasladaron a Tudela por si los castellanos atacaban por allí. Efectivamente, en Tudela se desencadenó una batalla en la que los navarros y aragoneses se vieron obligados a huir hacia la ciudad matando los castellanos a muchos de ellos. Cuando los castellanos volvían hacia el pendón del infante don Pedro, vieron otro grupo de enemigos, liderados por Miguel Pérez Zapata, que se dirigían hacia ellos, por lo que volvieron a presentar batalla sin que las acequias, tras las que los navarro-

---

<sup>422</sup> “El buen rey se trabajaba / por acorrer a Fitero: / Martín Fernández llamava, de los de Porto Carrero. Díxole: Id adelante / e llegad sobre Fitero / con el pendón del infante, / mi fijo, a que bien quiero, E convusco luego irán / compañía muy bien guisada, / e a vos mientes ternán / estos de la mi mesnada” (*Poema de Alfonso Onceno* estr.497-499)

“(…) este rrey, viendo el mal e daño que los de la su tierra rresçebian de los navarros, cato manera en como enviase algund acorro; e mando llamar a (...) rricos omes de Castilla e de Leon; e otrosi a los cavalleros de la su mesnada (...). E desque fueron llegados a el a Valladolid, dixoles el mal e desaguisado que rresçebia de los navarros e de los aragoneses, e otrosi mostroles quando avie fecho por escusar de no contender con ellos, e pues que así era, que tenie por bien que ellos fuesen a aquella guerra, e que les dava el pendon de don Pedro su hijo por quien catassen e que yrian con ellos todos sus vasallos deste don Pedro, e que si aquel don Pedro su hijo fuera de edad de doza años, que lo enbiara con ellos de muy buena mente, as por quanto era niño pequeño, que les mandava que vuiessen por su mayoral en esta guerra a Martin Fernandez de Puertocarrero, mayordomo mayor de aquel su hijo” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 106)

aragoneses se refugiaron, supusieron un obstáculo para vencerles y hacer numerosos prisioneros<sup>423</sup>.

Tras la victoria de Tudela, los castellanos se dirigieron al castillo navarro de Ataun sin conseguir tomarlo y la hermandad de Guipúzcoa conquistó Ausa debido a la negligente acción de su alcalde, Pedro Ladrón de Guevara, que fue castigado con la confiscación de sus bienes.

Había llegado el momento de dirigirse nuevamente a Fitero, que o bien no pudieron tomar, o bien no consiguieron mantener después de haber sido abastecido por los navarros. Sin embargo, los que se habían quedado defendiendo el monasterio, desde que supieron la victoria de los castellanos en Tudela, abandonaron el monasterio antes de que llegasen los castellanos dirigiéndose al castillo de Tudején, cuya torre estaba en manos del castellano fray Joan, aunque el resto estaba ocupado por los navarro-aragoneses<sup>424</sup>.

Esto fue seguido por una nueva penetración de los castellanos en territorio navarro, formados en tres columnas que estuvieron lideradas por personajes como

---

<sup>423</sup> “En Tudela los metieron / todos a muy gran batalla, / e al cabdiello prendieron, / Miguel Pérez de Çapata. De aragoneses mataron / muy gran poder de conpañia; / castellanos se tornaron / para el noble rey d’España” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 509-510)

<sup>424</sup> “Estos rricos omes e cavalleros que estavan con el pendo de don Pedro, seyendo en Alfaro, evieron su acuerdo si yrían a tomar el monesterio de Fitero que tenían los navarros o su yrían a correr el rreyno de Navarra; e acordaron que era bien de los fazer todo, peque que primeramente era bien de yr a tomar el monasterio, e tomandolo, que podrien luego tomar un castillo que estava çerca del misterio, que era del abbad y del conbento de aquel monesterio, que dezien Tudogen, que es del rreyno de Castilla. E salieron todos de Alfaro con el pendon de don Pedro, e fueron al monesterio de Fitero. E los navarros que avian ay quedado, como quier que tienien el monesterio fortalecido de caramanchones que tienien fechos ençima de la iglesia e de barreras que tienien fechas ante las puertas, e tuviesen gran basteçimiento de pan e de vino, no se atrevieron a estar allí desque vieron el vecimiento que avia acaesçido en los navarros e aragoneses, non osaron estar en el monesterio, e ante que llegase el pendon de don Pedro e los que con el yvan, fueronse dende. E quando llegaron los castellanos fallaron el monesterio desmanparado, e tomaronlo, e dexaron ay gentes que lo guardasen, e subieronse al castillo de Tudogen; e fallaron ay gentes de aquel monesterio, e dellos eran gascones aragoneses e dellos navarros, pero la torre mayor del omenaje tenie la un monge de Castilla que dezian fray Joan e era natural de Sanct Pedro de Anguas; e como quiera que los gascones los navarros no querían acoger a los castellanos en el castillo, pero aquel frey Joan hizo que los acogiesen en el castillo e entregoles la torre, en manera que el castillo quedo por el rrey de Castilla. E desque ovieron apoderado en este castillo, tornaron con el pendon de don Pero para Alfaro” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 113)

Martín Fernández de Portocarrero o Lope García Lezcano. Alfonso XI no estaba interesado en una guerra contra Navarra porque ya tenía suficiente con las luchas que mantenía dentro del reino y el Islam, que en realidad era el verdadero enemigo. Por esta razón envió a Martín Fernández Portocarrero para que pusiera fin a las hostilidades<sup>425</sup>, pero entonces se produjo el ataque de Gastón de Bearne, conde de Foix, que esperó a que las tropas castellanas se marcharan para entrar en su territorio y tomar la villa de Viana y Logroño, donde las gentes salieron a combatirle, pero viendo que eran pocos, huyeron por el puente y entraron en la ciudad salvo tres caballeros, uno de ellos Díaz Ruiz de Gaona, al que mataron<sup>426</sup>.

Enfurecido por esta actitud, Alfonso XI quiso poner camino de inmediato hacia Navarra, pero llegó una carta del arzobispo de Reims diciendo que, estando de peregrinación en Santiago de Compostela, había tenido constancia del conflicto con

---

<sup>425</sup> “E estando en Palençuela, yendo por el camino, llevo a el un escudero, e dixole de como los navarros e aragoneses ççidos, e que fueron muertos e captivos muchos dellos, e que los vençieran los castellanos que fueron con el pendon de don Pedro su hijo. E el rrey plugo mucho con estos nuevas, e agradeççolo mucho a Dios e tuvogelo en merçed; e mando fazer merçed al escudero que traxo las nuevas, e fuese su camino para Hamusco. E estando ay, supo como los suyos avian cobrado el monesterio de Fitero e el castillo de Tudogen e de Aunsa, e otrosi supo del gran daño que fazian en el rreyno de Navarra. E ovo pesar dello, en quanto eran christianos; e moviéndole piedad, enbio a mandar a Martin Fernandes Puerto Carrero que truxesse el pendon de don Pedro e se viniese con el, e otrosi enbio e dezir a los otros todos que si quisiesen venir para el que viniesen, e los que quisiesen yr para sus tierras que se fuesen, ca el no tenie por bien que estuviessen mas en aquella tierra ni que fiziessen mas daño ni mas mal en el rreyno de Navarra” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 115)

<sup>426</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, E. “Vida y muerte a mediados del siglo XIV: Fernando Ruiz de Gaona, miembro de la Cofradía de Álava, arcediano de Calahorra y hombre de confianza de Alfonso XI de Castilla”, en REGLERO DE LA FUENTE, C. M. (coord.), *Poder y sociedad en la Baja Edad Media hispánica: estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 2002, vol. I, pp. 143-164

“Era en Gascueña un conde de Fox que dezian Gaston de Bearte, este conde era pariente del rrey de Navarra, e el su condado comerca çerca del rreyno de Navarra. E quando supo el venímiento de los navarros que avian avido e los aragoneses, pesoles ende mucho; pero no quiso venir en su ayuda ni en su acorro en quanto los castellanos estaban en la guerra. E desde supo que todos eran ydos, ayunto grandes conpañas, e vino a una villa que dizen Viana, que es a dos leguas de Logroño; e dende vino a Logroño. E los de la villa salieron por la puente allende del rrio Ebro, e como quier que eran gran conpañia los del conde de Fox, esperaron los de la villa e pelearon con ellos, pero al cabo no los pudieron sufrir los de Logroño en lapelea e entraron fuyendo por la puente. E un escudero que morava en Logroño, que dezian Dia Rruiz de Gaona, veyendo que fazian mal de entar ansi fuyendo, detuvose en la puente el e otros tres con el, e llegaron ay los gascones e mataron ay aquel Dia Rruiz en medio de la puente. E el conde de Foz e los suyos tornaronse para Viana; e luego de ay el conde fuese para su tierra, que no estuvo ay mas” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 116)

Navarra y se proponía como intermediario para llegar a la paz<sup>427</sup>. Tanto Francia como Castilla estaban interesados en esta pacificación, pues se había producido un nuevo alzamiento de la nobleza castellana, ahora en relaciones con Portugal, y cabía la posibilidad de que pudiesen aliarse con los navarros y, por tanto, con el rey de Francia. Por este motivo se envió a Martín Fernández de Portocarrero, Gil Álvarez de Cuenca y Fernán Sánchez de Valladolid para negociar la paz. Se estableció que se firmaría una tregua entre ambos reinos por cierto tiempo, para lo que se designarían 4 comisarios (dos castellanos y dos navarros) para resarcir los daños de la guerra. Los castillos tomados quedarían en manos de Alfonso XI y, para la cuestión del monasterio, se nombrarían árbitros que presentasen sus razones para requerirlo, cuya sentencia sería dada por uno de los cardenales pontificios elegido por ambos reyes.

*b. El conflicto de 1344*<sup>428</sup>

Aunque se nos salga un poco de cronología, debemos hacer también mención a un nuevo enfrentamiento que se produjo entre ambos reinos en 1344. A pesar de la orden que Alfonso XI había dado en Alcalá de Henares de que no volviesen a producirse conflictos por los territorios de Tudela, Corella y Cintruénigo, esta no fue obedecida, dando pie a diferentes testimonios parciales por parte de ambos bandos como los de Juan Conflont, que dijo que había habido más de treinta agresiones desde la firma de la paz por parte de Alfaro, lo que había producido la destrucción de la presa, la

---

<sup>427</sup> “Desque el rrey de Castilla supo lo que el conde de Fox avia fecho, quisiera enviar uno de los rricos omes del su rreyno con gentes que entrasen por el rreyno de Navarra e que llegassen fasta el condado de Fox e que fiziessen el mayor daño que pudiessen. E estando catando lo que le cunplia para esto e otrosi acordando quales yrian alla, llego al rrey una carta del arçobispo de Rremes, que era ome de quien el rrey de Francia mucho fiava; e el arçobispo enbiole a dezir, que el yendo en rromeria a Santiago e pasando por Navarra, que avia sabido de aquellas guerras e males e daños que avia seydo entre Castilla e Navarra. E como quiera que este arçobispo dezie que yva en rromeria, mas fue la su venida por sosegar este fecho de aquesta guerra que era entre Castilla e Navarra, e por firmar otros pleitos que se firmaron entre Castilla e el rrey de Françia segund que adelante la ystoria lo contara. E por esto, le enbio a dezir el arçobispo al rrey que si el por bien toviese, que el se trabajaría de tractar alguna paz e buena avenencia” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 117)

<sup>428</sup> AZCÁRATE AGUILAR-AMAT, P. “Hostilidades en la frontera navarro-riojana durante el siglo XIV: el choque de los años 1344-1345” op. cit.

tala de viñas y árboles, sustracciones de grano, vino y ganado y malos tratos a los lugareños. Las últimas agresiones se produjeron en 1344 y 1345, que llevaron al bloqueo del río, a acciones bélicas contra Corrella y Cintruénigo y la petición de ayuda a Tudela, que hizo que los castellanos fueran expulsados y se les pidiese una indemnización de 5000 libras. Pero también los castellanos nos presentan testimonios parciales, pues admiten la demolición de la presa sobre el río Cañete conforme a derecho, uso y costumbre, pero considerándose inocentes por el resto de acusaciones, pues habían sido los castellanos los que habían recibido muerte, robos y atropellos.

Estos enfrentamientos llegaron a tal magnitud, que dejaron de considerarse problemas locales para pasar a ser problemas de estado, por lo que se viajó a Francia para informar a la reina de Navarra de la situación. Por este motivo, el 28 de abril se ordenó reforzar la defensa de las villas fronterizas, así como de las guarniciones en algunos puntos estratégicos y el envío de espías a Castilla. Lejos había quedado la pretendida pacificación que, en el caso de Navarra, resultó prácticamente inexistente, pues los conflictos tuvieron un carácter continuado tanto durante la minoría como durante la mayoría de edad de Alfonso XI.

Este evidente clima de tensión volvió a propiciar contactos entre Castilla y Navarra para poner fin a la violencia de la mano de personajes como Martín García de Ollogui, Sanz de Mora, Rodrigo Alfonso de Logroño y Juan Ruiz de Gaura (27 de marzo – 23 abril), García Pérez de Aldea (junio), Garcí Fernández de Pueyo (octubre), el arzobispo de Reims y el abad de Coloms.

## 2. Portugal ¿Disputas familiares o territoriales?

Las buenas relaciones entre Castilla y Portugal se vieron pronto truncadas. Alfonso XI no estaba contento con el rígido carácter de su esposa portuguesa y pronto



comenzó la ya mencionada relación extramatrimonial con Leonor de Guzmán. Esta relación podría traer graves consecuencias a la política de buena amistad entre Portugal y Castilla, lo que no fue descuidado por la nobleza levantisca castellana, que vio en la adúltera relación de monarca una oportunidad para perjudicarlo. Al nacer los primeros hijos de Leonor de Guzmán con Alfonso XI, don Juan Manuel acudió a la querida y le ofreció su ayuda para conseguir que el rey repudiara a María (cuyo matrimonio, no olvidemos, estaba teóricamente imposibilitado por razón de parentesco) y pudiera así casarse con ella. Leonor se dio cuenta rápidamente de la trama del noble y se negó a aceptar su ayuda así como a que Alfonso repudiase a María, lo que indudablemente hubiese hecho entrar a Castilla en guerra con Portugal.

Una vez truncadas las intrigas de don Juan Manuel en torno a Leonor de Guzmán, el señor de Villena acudió a Granada, donde facilitó la llegada de los benimerines, y a Portugal, donde, a pesar de su fracasado intento de que Alfonso IV interviniera inmediatamente de forma bélica contra el rey y su favorita, consiguió el compromiso matrimonial de su hija, Constanza Manuel, con el infante don Pedro de Portugal<sup>429</sup> gracias, en parte, a la influencia de su amigo Juan Rodríguez de Balbuena, prior de la orden de San Juan<sup>430</sup>. Algunos autores han querido ver en este cambio de

---

<sup>429</sup> “Dexieron: Varon onrado, / rico omne de gran linaje, / tengades por guissado / de oir este menssaje / que es bueno sin dedança / (...) / vuestra dija doña Constança / enbiavosla el rey pedir; / quiérela casar noblemente / con don Pedro, noble infante. / Diz: Dargela he de buenamiente / e ténome por bienandante. / El cassamiento trataron / teniéndolo por derecho, / ricos omnes sse fablaron / para ayuntar este fecho” (*Poema de Alfonso XI* estr. 531-534)

**GTT doc. 4193 t. 7 p. 280** 1338 marzo 16, Coimbra. Auto do casamento do infante D. Pedro, filho de el-rei D. Alfonso IV, com a infanta D. Constança, filha de D. João de Castela (el regesto es erroneo al considerar a Constanza como infanta Castellana)

<sup>430</sup> “A este tempo era na Corte de Castela dom Fernam Nunez, prioll da hordem de Sam Johão, mui privado e pesoa mays principall do conselho del Rei, e chamçeler da Rainha donna Maria. E este prioll queria grande bem a dom Joham Manuell, e por totalas vias procurava e desejava seu bem e seguramça. E tambem el Rei dom Afomsode Portugall lhe hera mui afeiçoado, porque sabia quam bem e lealmentem servia a Rainha donna Maria, sua filha, cujo hoficiyall era. O quall prioll, por aproveitar sammemte a homra e comtemtamento de dom Joham, e não danar a el Rei de Castela, tratou secretamente com el rei dom Afomso de Purtugall que o casamento e esposorios, que erão feitos amtre ho ifante dom Pedro com a infante donna Bramca, que estava em Purtugall por causas e rezões mui lygitimas, que aomtou, se

posicionamiento diplomático de Alfonso IV de Portugal la manera de protestar contra el trato recibido por su hija María en Castilla, pero el hecho es que, ni María llegó a denunciar nunca su situación, ni Alfonso IV dio muestras de preocupación por la situación de marginamiento hacia su hija. Es más, María continuó viajando a su Portugal natal para pedir a su padre apoyo para Alfonso XI siempre que fue necesario, y rara vez este le fue denegado. Resulta más factible pensar que la intención de Alfonso IV fue influir en el reino vecino, igual que lo había hecho su padre, Dionís, durante la minoría del monarca; y que el asunto de doña María no fue sino la excusa para llevar a cabo tales propósitos. El mantenimiento de las relaciones de amistad entre ambos reinos podemos verlo en la ratificación de ayuda mutua entre ellos, que encaja dentro de una conciencia unitaria en la defensa del Estrecho.

El compromiso matrimonial de Constanza Manuel y el infante don Pedro suponía, como es lógico, el repudio a doña Blanca de Castilla alegando la enfermedad que padecía<sup>431</sup>. El infante don Pedro y Alfonso IV pasaron, de este modo, a apoyar a la nobleza levantisca castellana apoyándose en la situación familiar de Alfonso XI, al que acusaban de haber pretendido coronar a Leonor de Guzmán en Burgos<sup>432</sup>, intento que fue frustrado por la noticia del embarazo de doña María; y haber intentado nombrar heredero a Pedro, su primogénito con Leonor de Guzmán, una vez muere el infante don Fernando. Este acontecimiento fue aprovechado por las crónicas portuguesas para

---

desfyzesem e casase com donna Costança, filha de dom Joham Manuell” (*Crónica dos sete primeiros reis de Portugal* vol. II p. 157)

<sup>431</sup> “Em Portugal, aonde ivia, foy a Infante dona Branca descobrindo com os annos os deffeytos da natureza, com que nacera: O que da Rainha dona Brites, expermentava a communicação de cada dia, que erão nativos, et habituaes os achaques; et que assi pella lezao do juizo, como pella da saude era incpaz para governar, et para conceber. O principe dom Pedro, que ja neste tempo tinha onze de idade, mays persuadido do juizo, que do deseio, murmurava aborrecido, et desgostado nam consentia, que lhe falassen em tal cazamento, com resolução de o não contrahir. Er rey, a rainha, et o reyno convinhão no mesmo parecer; sendo notorio atodos o fastio, et a cauza; porem com politico acordo o disimulavão as magestades, em quanto se não perdia tempo” (*Monarquia Lusitana* vol. VII p. 303)

<sup>432</sup> “E afirmam, que se não fora prenhe, el Rey a quysera leyxar, e tomar coroa por sua molher e rainha donna Lyanor Nunnez, sua mamçeba” (*Crónica dos sete primeiros reis de Portugal* vol. II p. 158)

demonizar el papel de Leonor de Guzmán diciendo que “*por humas lembranças amyguas de Purtugall achey que esta D<sup>a</sup> Lyanor per feytiços quyzera fazer matar a Rainha D<sup>a</sup> Maria a ora do parto a asy tambem ho filho de que era prenhe*”<sup>433</sup>, afirmación, sin duda, infundada, pues resulta extraño que la misma Leonor que había renunciado a la disolución del matrimonio de Alfonso XI y María de Portugal por cuestiones de parentesco y por no contar con bula pontificia para evitar un problema diplomático con Portugal estuviera dispuesta a matar a la reina aprovechando su embarazo y creando, sin duda, un conflicto diplomático aún mayor.

El nuevo matrimonio concertado fue muy dificultado por Alfonso XI, pues si don Juan Manuel se aliaba con Portugal se haría mucho más fuerte y pondría en serias dificultades a Castilla<sup>434</sup>. Por tanto, la respuesta a la embajada que Alfonso IV envió a Tordesillas para exponer al rey castellano sus intenciones, fue negativa. Esto hizo que don Juan Manuel exhortara a Alfonso IV a una intervención bélica inmediata contra el rey y su favorita, pero, como hemos dicho, Alfonso IV no tomó ninguna iniciativa basándose únicamente en la reclusión de su hija en el convento de San Clemente. La que sí trató de mediar en la atípica situación matrimonial de Alfonso XI fue la reina Isabel, que acudió a Jerez de Badajoz para entrevistarse con Alfonso XI (entrevista que, según la *Monarquía Lusitana*, Alfonso IV desconocía) haciéndole prometer que terminaría con sus relaciones con Leonor de Guzmán<sup>435</sup>.

---

<sup>433</sup> *Cronica dos sete primeiros reis* vol. II pp. 158

<sup>434</sup> “E por yso, vemdo que quamdo dom Joam por sua valia tinha forças de lhe resystir e comtrariar sua vomtade e poder, que muito melhor ho podya fazer, quamdo despois quyzese, semdo por tall maneyra liado com ele, Rei de Purtugall. E posto que per sua boca não testemunhase de fora a dor que por sua alma por ysto sentia, porem por modos emcubertos e malcyosos trabalhou, quamto pode, por desviar este casamento, que não viesse ao desejado emfim que se procurava” (*Crónica dos sete primeiros reis* vol. II p. 177)

<sup>435</sup> “Não dizem os historiadores se foy occasião, ou se foy pacto o motivo da jornada o avistarem se a avo, et o neto em Xerez de Badajoz lugar situado na arraya, fronteiro de Mourão; mas todos concordão em que com inteireza de Santa, et imperio de rainha o reprehendeo com aspereza, affeando lhe a offensa de Deos, pella gravidade da culpa; et a do mundo, pello escandalo da devassidão: exortou-o com brandura a que temesse a ira do ceo, aquem offendia ingrato, faltando ao agradecimento de tantos, et tão grandes

Las dificultades que Alfonso XI estaba poniendo a la salida de Constanza Manuel del reino, así como el sitio de Lerma, hizo que Alfonso IV de Portugal enviara un ultimátum al reino vecino que el rey Castellano rechazó<sup>436</sup>, por lo que los mensajeros

---

beneficios recibidos; et con tanto desprezo, as obrigações de hum estado, que se para todos he sacramento, para hum rey ha de ser laço indisolúvel, que se não rompa ainda que seja sacrificio; porque delle pende a successão de hum reyno; que se o não enverdonhava a torpeza do vicio, o devia confundir a consequencia do exemplo, que o fazia complice na culpa de todos os que o imitassem; que adiantasse o arrependimiento ao castigo; para que sua consenação o não arrebatasse impenitente. Poderosas foram as virtudes, et as lagrimas com que a Santa rainha falava para dixarem a el rey seu neto confundido. Prometeo emenda do peccado; as foy com proposito tão leve que delle se apartou, com se apartar da Santa rainha, no desatino, que costumava dizer, que não deixara a comunicação de dona Leonor, aunda que entendesse, que por este caminho se poderia fazer immortal. Desemparado sta da mão de Deos o peccador, que Deos larga nas mãos de seu appetite; porque a continuação do peccado lhe grangea mays severo o castigo” (*Monarquía Lusitana* vol. VII p. 300-301)

“A quall causa sabida em Purtugall, a Rainha donna Ysabell, molher que foy del Rei dom Dynis, que ainda hera viva, e avo que hera destes rei dom Afonso e Rainha donna Maria, sua molher, desejando atalhar no começo este foguo de dyscordya, amte que mais se açemdese, teve vistas com el Rei seu neto, em Xeres de Badajoz, a quem aconselhou em seus feitos tão sam directamente, como se esperava de Rainha tam virtuosa e tam samta, como ela era, e que com ele tinha tamta rezão. E d aly se partio el Rei com promesas que fez, de se nom dar tamto a afeição de donna Lianor. Mas ele depois fez em todo ho contrairo de sua promessa” (*Crónica dos sete primeiros reis* vol. II p. 156)

GIMÉNEZ, J. C. *A rainha Isabel nas estratégias políticas da Península Iberica: 1280-1336*, op. cit.

<sup>436</sup> **BNE Ms. 9.472 ff. 86r-88r** 1336. Alfonso IV, rey de Portugal, acusa a Alfonso XI de traición por impedir la llegada a Portugal de Constanza Manuel, prometida del infante don Pedro, para lo cual utilizó gentes armadas de las órdenes de Santiago y Alcántara, así como del conde de Niebla.

“E pocos dias antes que don Pedro Ferrandes llegase al rreal de Lerma, el rrey de Portugal avie enbiado sus mensajeros al rrey de Castilla, con quien la enbio a dezir que don Joan Nuñez era su vasallo, e que toviese por bien de no le tener çercado en Lerma e otrosi que le descercase luego; e otrosi que no enbargase a doña Costança, e que la dexase salir de los sus rreynos; e que si esto quisiese fazer que ge lo ternia en grand, e que si el quisiese, que el rrey de Portugal farie mucho como don Juan Nuñez fuesse desçercado e que doña Costança saliese de los rreynos de Castilla para yr a Portugal a fazer bodas con el ynfante su hijo sagund que era puesto e tratado entre el e don Joan Manuel padre desta doña Costança. E el rrey de Castilla, quando oyo la rrazon que le enbio a dezir el rrey de Portugal, fizose muy maravillado, e con gran saña dixo que el su fecho ponie en Dios; y dixole, que don Joan Manuel que sienpre fuera en su deservicio e contra el su estado, e que por esta rrazon no querie fazer este plazer a don Joan que casase su hija en Portugal con el ynfante de Portugal su hijo, nin le plazie que doña Blanca su prima, hija del ynfante don Pedro, fuese tirada de la onrra e del estado en que la el pusiera; e otrosi que a don Joan Nuñez que lo tenie çercado por mucho deservicio que le havie fecho, e por muchos rrobos e males e daños que fiziera en su rreyno, de los quales le farie enmienda antes que de allí le saliese, ca siempre anduviera buscando como le desserviese, e por aquella rrazon se fiziera vasallo del rrey de Portugal, e que por eso no fazie sin rrazon de lo çercar; e que jurava a Dios que nunca se levantase de sobre Lerma fasta que oviese la cabeça de don Joan, o que fiziesse su mandado. E que rrogava al rrey de Portugal, e que lo afrontava de parte de Dios e por el deudo que avie entre ambos, que toviese por bien de estar en paz en sus rreynos, y que le dexase tomar vengança de sus enemigos; e que si al quisiese fazer, que lo ponie en las manos de Dios; e que si algún daño viniese a los pueblos por esta rrazon, que Dios lo demandase al rrey de Portugal que este fecho bolvia e no a otro ninguno; e que si el rrey de Portugal lo ayudase, que farie mal, e no guardarie las posturas que con el tenie puestas; pero que, quando el quisiese al fazer, que vasallos avie el; gracias a Dios, que se pararien a la guerra del rrey de Portugal, e que por eso el no dexarie de levar cabo adelante lo que avie comenzado contra don Joan Nuñez” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 149-50)

“que a don Johán descercasse, / su vassallo, e bien faría, / e a Constança l'enbiasse, / que gelo gradescería. El buen rey fabló sañado / luego a poca de sazón: / Mi tío es rey sesudo / e de muy buena razón. Mas tengo por maravilla / de m'enbiar tal recabdo: / non descercaré la villa, / ca fue contra mi estado. E avré en mi poder / la cabeça de don Juan: / si yo la cortar quesier, / todos gran plazer avrán. Constança non llevarán / allá por bodas fazer: / a su padre don Johán / non faremos tal plazer.

acudieron a Burgos, donde estaba la reina, y desafiaron a Castilla de parte del rey de Portugal<sup>437</sup>. De este modo comenzó la guerra que enfrentaría a Castilla y Portugal entre 1336 y 1338<sup>438</sup>.

Para estudiar el desarrollo de esta guerra debemos combinar el estudio de las crónicas castellananas y portuguesas. Ya hemos mencionado varias veces que la crónica es, ante todo, un elemento propagandístico y, por tanto destinado a recoger las hazañas de sus reyes y no sus derrotas. Cuando intentamos seguir la evolución de las actividades bélicas y diplomáticas en el conflicto castellano-portugués vemos cómo es la *Crónica de Alfonso IV* la que recoge sucesos como el desastroso retorno de las tropas castellananas a territorio gallego, donde fueron sorprendidos y vencidos por los portugueses; y cómo es la *Gran Crónica de Alfonso XI* la que hace mención a la ayuda que Portugal pidió a los benimerines sin conseguir una respuesta afirmativa, o la actitud que, dice, los prisioneros portugueses tomaron respecto al rey castellano.

Las causas que movieron al rey de Portugal a este cambio de postura han quedado recogidas en la Crónica de Alfonso IV<sup>439</sup>. Como podemos ver, Alfonso IV señala dos causas principales que justifican su actitud: la mala situación en la que se

---

Fabla contra mí fezieron / estragáronme la tierra: / el mi regno me corrieron / e fezieron cruda guerra”  
(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 542-547)

<sup>437</sup> “E desde que los mensajeros oyeron la respuesta que les el rrey dio, fueron se dende a Burgos a la rreyna que estava allí; e desde que llegaron, fizieron llamar a omes de la çiuðad, ante quien dixeron que ellos, por el poder que trayan del rrey de Portugal, desafiaban al rrey de Castilla e a todos sus vasallos e a todos les del su rreyno. E luego que ovieron fecho este desafiamiento, partieron de Burgos, e fueron a las mayores jornadas que pudieron fasta que llegaron a su tierra. E luego contaron su mensageria al rrey.” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 150-1)

<sup>438</sup> RECUERO LISTA, A. “1336-1338 Guerra entre Portugal y Castilla. Un estudio cronístico comparativo” *Estudios Medievales Hispánicos* nº 4 (2015) pp. 111-139

<sup>439</sup> “Grao tempo ha, que aeuos ouuydo a ma descordia e vida que a Rainha mjnha filha faz com seu marjdo, el Rey de Castela. E sabes que os mjhores de seu Regno m espreuerom per muytas vezes que nao dese lugar a seus maos feytos, mas por mjnha homra tomase segundo o bem podía fazer. E por fogir as limgoas maldizemtes, me soffry desto por çertas rezoas, segundo sabees, que com vosquo faley e dice, quando cujde de tratar casamemto do Iffamte, meu filho, com D<sup>a</sup> Constemça. Eu emtendj que esto serja azo de fazer el Rey d acordó com D, Yoao Manuel, e ser el Rey emduzido por ele ... em sua ememda. E ante que o caso muyto fose cometido, fiz saber a el Rey, se lhe aprazia. E ele respondeo mujto pelo comtrajro do que ele aguora mostra por obra.” (*Crónica dos sete primeiros reis de Portugal*, vol. II, pp. 251-252)

encuentra su hija María, y las dificultades que Alfonso XI está poniendo a la salida de Constanza Manuel de Castilla para celebrar su matrimonio con el infante don Pedro de Portugal. Sin embargo, a pesar de que la crónica parece dar mucha más importancia al asunto de Constanza que al de la infanta doña María, no podemos pensar que fue este el que impulsó la enemistad portuguesa hacia Castilla, pues antes de todo esto Alfonso IV ya se había acercado a la nobleza levantisca castellana llegando a romperse el matrimonio acordado con Blanca para emparentarse con la casa Manuel. En un principio se podría pensar que lo que está haciendo Alfonso IV es seguir la política de intervención en el reino castellano que había caracterizado a su padre, Dionís. Pero ni Alfonso IV ni Dionís, ni la situación castellana eran la misma que durante los años de la minoría. Los datos con los que contamos invitan a pensar que, en realidad, detrás de todo esto, lo que encontramos es la deshonra en la que la situación matrimonial del rey castellano ha dejado a la reina María, una razón que el rey portugués nunca ha presentado de forma abierta, o al menos no al mismo nivel que las otras, pero que desde 1329 siempre estuvo presente. En mi opinión, deberíamos tomar un compendio de todas estas razones para poder comprender las acciones del rey portugués. A estas alturas no podemos basarnos únicamente en razones familiares, pero tampoco podemos desecharlas automáticamente.

Sobre los preparativos e inicios de la guerra nos habla ampliamente la crónica de Alfonso IV. El rey Portugués envió rápidamente cartas a sus vasallos para que hicieran tanto daño como pudieran a Castilla. Al mismo tiempo, mandó fortalecer los castillos fronterizos y formar una poderosa flota en Lisboa. Puesto todo en orden dentro del reino, Alfonso IV decidió llevar a cabo una doble incursión en el territorio castellano:

La primera de ellas, liderada por el propio rey, se dispondría a poner cerco a la ciudad de Badajoz haciendo gran daño en todas las tierras de alrededor como Aroche o

Aracena, quedando los arrabales y dejando un gran número de muertos y cautivos<sup>440</sup>. Sin embargo, la ciudad de Badajoz se presentó demasiado fuerte para tomarla de forma fácil. Además, al rey portugués le llegaron las noticias de la derrota de Pedro Alfonso de Sousa en Villanueva de Bancarrota, así como la venida hacia ellos de todos los castellanos que habían luchado contra él, a los que se sumó el concejo de Córdoba, que venía detrás, y Pedro Fernández de Castro<sup>441</sup>. Todo esto hizo que Alfonso IV decidiera levantar el sitio y dirigirse hacia Sevilla en busca de un enfrentamiento directo con el rey Alfonso XI que no llegó a producirse, por lo que Alfonso IV decidió volver a Portugal.

Para combatir el sitio de Badajoz, Alfonso XI envió a Pedro Fernández de Castro, así como cartas a los nobles y concejos de la frontera como Juan Alfonso de Guzmán, Pedro Ponce, Alvar Pérez de Guzmán, Enrique Enríquez, Ruy Pérez, maestre de la orden de Alcántara, y los concejos de Sevilla, Córdoba, Cáceres, Trujillo, Plasencia y Coria<sup>442</sup>. Sin embargo, Pedro Fernández de Castro se entretuvo por el

---

<sup>440</sup> “El rey ovo muy gran saña / quando la respuesta oyó: / con gran poder de conpañia / sobre Badajoz llegó. E mandó estar fronteros / por sus regnos e sus tierras / e mandó a sus cavalleros / que feziessen crudas guerras, que les non fincasse cosa / por oro nin por aver: / a Per Alfonso de Sosa / este rey dio su poder. Del rey luego s’espedió / por las tierras estragar: / ¡aquesto que comedió / podiéralo escusar! Por las tierras fue entrado / faziendo mal con gran saña, / e fincó desbaratado / por mengua de su conpañia: Sevilla e su criazón / con él lidiaron sin falla, / tomaron el su pendón, / él escapó de batalla.” (Poema de Alfonso Onceno estr. 550-555)

“Quando el rrey de Portugal oyo la rrespuesta que le enbio a dezir el rrey don Alonso de Castilla, ovo muy gran saña, e por cunplir su boluntad, mando poner fronteros por los lugares que comarcavan con Castilla, los quales fronteros hizieron entrada por el señorío del rrey don Alonso de Castilla, rrobando e cativando e poniendo fuego; e el saco la mayor hueste de Portugal que puso, e fue a çercar a Badajoz; e mando a todos los suyos que fiziesen guerra mala e sin piedad por Castilla, fasta que el rrey don Alonso descercase a Joan Nuñez; ca el pensó que por aquello que desçercarie Lerma, por yr a descercar Badajoz” (Gran Crónica de Alfonso XI vol. II p. 152)

<sup>441</sup> “Y el rrey de Castilla, desde supo lo que el rrey de Portugal avie fecho mando a don Pedro Ferrandez de Castro que el, con aquellas gentes que allí avian venido con el, que fuesen a descercar Badajoz. Y enbio enbio sus cartas a don Joan Alonso de Guzman, e a don Enrique Enrriquez, rricos omes que moravan en la frontera, e a los conçejos de la frontera de las çibdades de Sevilla, e de Cordova, e de Caçeres, e de Trugillo e de Plazençia, e de Coria, e a don Ruy Perez que eran entonces maestre de Alcantara, en que les enbio a dezir a todos estos en como el anbiava a don Pedro Herrandez de Castro en su serviçio a descercar a Badajoz e a pelear con el rrey de Portugal si lo ay fallassen, que les mendava que fuesen con este don Pedro Ferrandes, e que fiziessen por el como farien por el mismo si ay fuesse” (Gran Crónica de Alfonso XI vol. II p. 152)

<sup>442</sup> 1336. Alfonso XI ordena a Ruy Pérez, maestre de Alcántara, acudir con los caballeros y vasallos de su orden en auxilio de Badajoz, asediada por el rey de Portugal.

camino tomando lo que le placía y no enviando las cartas en el tiempo que se esperaba. Es posible que nos encontremos ante un conflicto de lealtades por parte del noble, pues si bien era natural de Castilla, también el rey de Portugal le había beneficiado en numerosas ocasiones dentro de sus tierras gallegas. Finalmente, a pesar de no haber recibido las cartas de Pedro Fernández de Castro, se produjo una unión por iniciativa propia de muchos ricoshombres y concejos. Enrique Enríquez, por su parte, partió de Sevilla con algunas gentes que traía del obispado de Jaén y llegó a Villanueva de Bancarrota ocho días después del cerco. Sin embargo, sabiendo que las tropas portuguesas eran demasiadas, no terminó de lanzarse al ataque. En ese momento llegó el concejo de Sevilla acompañado por Pedro Ponce de León y Juan Alfonso de Guzmán que, como se dirigían hacia Badajoz, no esperaban encontrarse con las fuerzas portuguesas en Villanueva y, por tanto, no iban preparados para la batalla. Viéndolos uno de los vigías de las torres, corrió a avisarles de la situación en la que se encontraba Enrique Enríquez y, cuando oyeron esto, se juntaron todos para atacar a los portugueses. Estos, cuando vieron venir a los castellanos, huyeron, siendo perseguidos por Enrique Enríquez y sus hombres. Viendo el daño que esto estaba haciendo, Alfonso de Sousa, que lideraba las tropas portuguesas, ordenó que se volvieran y combatieran al castellano, pero en ese momento les salieron al encuentro Alfonso Pérez de Guzmán, Pedro Ponce y el concejo de Sevilla, siendo los portugueses derrotados y el pendón abandonado en el campo de batalla.

La segunda de las incursiones portuguesas se produjo a cargo del infante don Pedro, hermano de Alfonso IV, y se centró en el territorio gallego, donde hicieron

---

1336. Lerma. Alfonso XI comunica a Ruy Pérez, maestre de Alcántara, el envío de Pedro Fernández de Castro a la cabeza de 800 lanzas ordenándole sumarse a él para neutralizar la ofensiva del rey de Portugal que amenaza con cercar Badajoz.  
(*Colección diplomática medieval de la Orden de Alcántara (1157?-1494)* Madrid, 2000)



mucho daño antes de volver a su reino<sup>443</sup>. La reacción de Alfonso XI ante estos acontecimientos también la vemos relatada en la Crónica de Alfonso IV. Esta nos cuenta cómo el rey castellano, después de fortificar también los castillos de la frontera, se vio en la obligación de llegar a un acuerdo con Juan Núñez de Lara para poder partir a la guerra con Portugal. Aquí encontramos la primera de las diferencias entre las crónicas castellanas<sup>444</sup> y las portuguesas<sup>445</sup>. Como podemos ver, mientras que Alfonso IV nos habla de la necesidad del castellano de firmar las treguas para poder acudir a la guerra con Portugal, Alfonso XI alega que fueron los nobles los que buscaron esa tregua pues, como podemos leer más adelante en la crónica, Alfonso XI consideraba que no necesitaba más que a las milicias concejiles para hacer frente a los portugueses.

Continúa la crónica de Alfonso IV contándonos cómo también Alfonso XI mandó juntar una flota en Sevilla a cargo del almirante Alfonso Jofre Tenorio<sup>446</sup>. Mientras tanto, el rey en persona acudió a Badajoz, donde procedió a la expulsión de su obispo, que era portugués, y a la apropiación de las rentas episcopales. Tras esto, se dirigió a Elvas y Olivenza haciendo gran daño antes de regresar a Sevilla. La Crónica de Alfonso XI es más explícita a la hora de estudiar la entrada de su rey en territorio portugués.

---

<sup>443</sup> “E mando a los fronteros que hiziesen cruel guerra a Castilla por do quier que pudiesen. E por cunplir mandado de aquel rrey, partio de Portugal el conde don Pedro, su hermano, e fizo entrada por Galizia; e desta entrada que fizo puso fuego en el Val de Lerma e a Santiago de Rredondela con sus términos, e tonrose para Portugal” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 156-7)

<sup>444</sup>“(…) llegole ay vna carta de doña Joana madre de don Juan Nuñez, en que enbio a decir al rrey que don Joan Manuel, que estaba en Aragon, e que quería venir a su marçed del rrey, e que lo serviria bien e lealmente do el quisiesse que mandase” (*Crónica de Alfonso XI*, vol. II, pp. 175)

<sup>445</sup>“E pero el Rey soube que se lhe nao podía ter longuos días, quando ouue recado da guera que lhe el Rey de Portugal querja fazer. Por trjuosamemte acorer a ela, trautou avemça com D. Yoao Nunnez, que ficase a seu serujço, e derjbase de suas fortalezas as qye lhe aprouuese” (*Crónica dos sete primeiros reis de Portugal*, vol. II, pp. 257)

<sup>446</sup> CALDERÓN ORTEGA, J. M. *Los almirantes del “siglo de oro” de la marina medieval*, Madrid, 2001  
*Idem. El Almirantazgo de Castilla. Historia de una institución conflictiva*, Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá, 2003

*Idem. El almirantazgo de Castilla: historia de una institución conflictiva (1250-1560)*, Alcalá de Henares 2003

LADERO QUESADA, M. A. “El Almirantazgo de Castilla en la Baja Edad Media. Siglos XIII a XV”, en *XXVII Jornadas de Historia Marítima. La institución del almirantazgo en España. Ciclo de conferencias abril 2003*, Madrid: Instituto de Historia y Cultura Naval, 2003, pp. 57-82

Efectivamente nos habla de su paso por Elvas y por Olivenza, pero también de su llegada a Arronches, donde comenzó una discusión sobre si debía detenerse y cerca la ciudad o continuar recorriendo el territorio. Esta disputa se vio resuelta ante la noticia de que Alfonso IV había entrado de nuevo en Castilla y se encontraba en Jerez de los Caballeros, en Badajoz. Alfonso XI, deseoso de poder enfrentarse directamente a su enemigo, partió rápidamente a su encuentro. A pesar de que la noticia resultó ser falsa y finalmente no hubo enfrentamiento entre ambos ejércitos, esta marcha hacia Castilla dio pie a la crónica para enarbolar la benevolencia del rey castellano diciendo<sup>447</sup>.

Una segunda incursión se realizó de nuevo por tierras gallegas al mando de Pedro Fernández de Castro y su hermano Juan<sup>448</sup>. Ambos hicieron grandes destrozos en territorio portugués hasta llegar a la ciudad de Oporto, donde el maestre de la Orden de Cristo y el arzobispo de Braga salieron a hacerles frente con 1400 hombres. Así, los castellanos se vieron obligados a dejar el territorio por la fuerza, pero en el regreso, el camino estaba demasiado embarrado y quedaron atrapados. Los portugueses, mejores conocedores del terreno, aprovecharon esta circunstancia para caer sobre los castellanos procurándoles una gran derrota en la que murió Juan de Castro junto con otros 300 hombres recuperando todo lo que sus enemigos habían robado y liberando a los cautivos que habían hecho.

---

<sup>447</sup>“E los de la hueste trayan muchos omes e muchas mugeres catiuos; e quando los fallaua el Rey mandabalos soltar e poner a saluo, como quier que el auie muy gran gana de ajuntar pelea con el rrey de Portugal, pero doliéndose mucho del mal e daño que se fazie en los christianos, mandaualos soltar, e las gentes de Portugal dauan bendiciones al rrey de Castilla, e maldezian al rrey de Portugal que levantara aquella guerra” (*Gran Crónica de Alfonso XI*, vol. II, pp. 182-183)

<sup>448</sup>“E por esta entrada que hizo el Conde, hizo don Pedro Ferrandes de Castro otra, e passo a Miño e entro por Portugal, e hizo gran rrobo, e quemo a Camiña, e a Viana, e a Ponte de Lima, e a los Arcos, e otras tierras; e bien ansi lo fazien todos los fronteros quel rrey de Castilla tenie por las comercas de Portugal; e en esta guerra fue quemada Benposta, que era del rrey de Portugal, e fue corrida e estragada Bregança con sus tierras, e otros lugares; e bien ansi aldeas de Castilla; e ovo muy gran daño de cada parte, e fue mucha sangre vertida en esta guerra” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 157)

Aquí tenemos un claro ejemplo de cómo las crónicas tienen un papel propagandístico y, por tanto, los vencedores exaltarán la victoria y los vencidos omitirán la derrota. La Crónica de Alfonso XI no hace mención en ningún momento a la derrota sufrida por sus tropas en territorio portugués, sino que se limita a hacer una pequeña mención acerca de que Pedro Fernández de Castro fue enviado a penetrar en Portugal desde Galicia. De lo que sí hace mención, y no queda recogido en la Crónica de Alfonso IV (sin duda más explícita que la de Alfonso XI), es la expedición de Pedro Fernández de Guzmán en Ciudad Rodrigo acompañado por las ya mencionadas milicias concejiles. También nos cuenta la crónica de Alfonso XI, y no la de Alfonso IV, cómo estando el rey en Badajoz acudió a él la reina Beatriz, su tía. Esta le dijo que si entraba en territorio portugués encontraría a Alfonso IV en el campo de batalla, pero también le pidió que no lo hiciera. La intención de la reina era hablar con ambas partes en pos de que el honor de ambos quedara salvado sin necesidad de llegar a un enfrentamiento armado. Pero Alfonso XI necesitaba justificar la guerra y su posicionamiento en ella. Nos cuenta la crónica cómo la respuesta que recibió la reina fue mesurada, pero en ella le dijo que había sido Portugal el que, teniendo gran amistad con Castilla, se había aliado con la nobleza levantisca en contra del rey vecino. No obstante, si Alfonso IV estaba dispuesto a retractarse y enmendaba el daño hecho en Badajoz mediante la entrega de algunos castillos y villas, la guerra entre ambos podía llegar a su fin. Sabiendo la reina que no podía aceptar esas condiciones se despidió de su sobrino y volvió de nuevo a Portugal.

Lo que pretendían los castellanos en su crónica era mostrar su superioridad frente a los portugueses, tanto a nivel moral, pues justifican su ataque en las malas acciones de Alfonso IV y su alianza con la nobleza levantisca, como militar, pues

intentan hacer ver que Portugal debe enviar a la reina Beatriz para poner fin a una guerra que ellos mismos habían comenzado.

También por mar la guerra entre Castilla y Portugal continuaba su curso. Alfonso IV decidió enviar 20 naves con 2000 hombres al mando de Gonzalo Camello para atacar el territorio castellano a través de Huelva. Esta zona había quedado, por orden de Alfonso XI, bajo la protección de Nuño de Portocarrero, que no dudó en hacer frente a los portugueses. Nos cuenta la crónica cómo las naves del rey luso tomaron el territorio por la fuerza. Una batalla en la que murieron 80 castellanos frente a 25 portugueses y en la que se hicieron importantes prisioneros. Por parte de los castellanos se cautivó al propio Gonzalo Camello y, por parte de los portugueses, a Gil Gutiérrez de Carmona, a Martín de Aguilar y al propio Nuño de Portocarrero, que murió de sus heridas poco después. La importancia de estos prisioneros llevó a Castilla y a Portugal a negociar: los castellanos entregaría a Gonzalo Camello y los portugueses a Gil Gutiérrez, Martín de Aguilar y el cuerpo de Nuño de Portocarrero.

Cuando Alfonso XI supo de la derrota que había sufrido de manos de la armada portuguesa, continúa la crónica, tuvo gran pesar. El castellano ordenó el envío a territorio portugués de una armada de 40 naves con 5800 hombres. Sin embargo, las inclemencias del tiempo hicieron que las naves castellanas se separaran y se perdieran. Sin embargo, las naves que habían sido enviadas por Portugal consiguieron llegar sanas y salvas a su reino, lo que fue interpretado por los castellanos, dicen los portugueses, como una derrota. La crónica nos hacer plantearnos si realmente la derrota fue portuguesa, pues fueron sus barcos los que consiguieron regresar a puerto y los castellanos los que fueron destruidos. Una derrota aún mayor si tomamos por buenas las enormes cifras que da la crónica. Lógicamente, perder una pequeña flota no afectaría

tanto a la moral y la fuerza ofensiva de los castellanos como perder nada menos que 40 naves y casi 6000 hombres.

Aunque la Crónica de Alfonso XI no hace mención alguna de la flota perdida por la tormenta, en el siguiente encuentro naval entre ambos reinos las dos narraciones coinciden bastante.

Habiendo juntado Alfonso IV los barcos que regresaron de la tormenta con otros que había armado de nuevo en Lisboa, decidió enviar su flota para que atacase las tierras gallegas al mando del almirante Manuel Peçano, un genovés. A su vuelta a Portugal, se enteraron de que Castilla había conseguido armas otra flota y, al mando de Alfonso Jofre Tenorio, había hecho gran daño en el Algarbe y se dirigían a Lisboa deseosas de hacer frente a la armada portuguesa<sup>449</sup>. Pasado el cabo de San Vicente, se encontraron ambas flotas dando comienzo a una batalla en la que los portugueses comenzaron con gran fuerza destruyendo nada más y nada menos que nueve naves castellanas. Unos dicen que por un cambio en el viento, otros que por el coraje que invadió a los castellanos al ver tantas de sus naves destruidas en el primer golpe, el caso es que finalmente los castellanos se hicieron con el control de la situación capturando un gran número de barcos portugueses y haciendo prisionero al almirante Manuel y a su hijo Carlos, a los que llevaron a Sevilla en su viaje de regreso<sup>450</sup>.

---

<sup>449</sup> “Dixole que se guissasse / con la su flota muy bien / e el Algarve estragasse / e Santiago de Cacén. Apostóse noblemente, / en la mar fizo entrada, / fue al cabo de San Vicente / con la flota bien guisada” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 607-608)

<sup>450</sup> “E las flotas s’encontraron / en Farobillas los puertos: / la batalla començaron / do muchos fincaron muertos. Galeas desbarataban / luego los de Portogal; / castellanos se cobravan / con un viento vendaval: con una nave boyante / que Dios ovo enviada, / preso fue el almirante, / la flota desbaratada. E sofrieron muy gran pena / portogaleses sin falla: / viespra de la Madalena / fue vencida la batalla. Castellanos se tornaron / que non pudo ser y ál, / e al buen rey presentaron / la flota de Portogal” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 612-616)

Las operaciones navales no frenaron, sin embargo, las campañas por tierra. La crónica de Alfonso XI dedica un breve párrafo a la entrada de Fernando Arciz en territorio portugués donde se cobró 180 muertos y 70 prisioneros.

Ambas crónicas nos cuentan también cómo la derrota de su flota frente a la de Castilla dolió mucho al rey y le impulsó a realizar una nueva incursión en el reino vecino a través de Galicia. La mayor parte de los datos los sacamos de la Crónica de Alfonso XI, donde cuenta cómo el rey de Portugal entró en contacto con el rey benimerín para pedirle que acudiese a defender su reino. Sin embargo, el rey benimerín contestó que, al encontrarse en treguas con Castilla, no podía responder afirmativamente a su petición. De este modo, el rey portugués tuvo que acudir solo con sus hombres a territorio gallego, donde cercó la villa de Salvatierra que fue fuertemente defendida por Vasco Ozores. El fracaso de los portugueses en el cerco hizo que decidieran volver a su reino, no sin antes quemar todo aquello que encontraron a su alrededor. Con el fin de evitar esta destructiva salida del rey de Portugal, Alfonso XI había encomendado a Pedro Fernández de Castro que juntara muchos hombres con los que hacerle frente. Así lo hizo el noble, pero en el último momento informó que no estaba dispuesto a combatir al rey de Portugal, pues este le había beneficiado en numerosas ocasiones.

Podemos ver en este último párrafo cómo los problemas entre Alfonso XI y su nobleza estaban aún lejos de solucionarse. Pedro Fernández de Castro, que ya se había levantado junto a don Juan Manuel antes del sitio de Lerma y que había vuelto a la fidelidad del rey cuando este les hizo frente, demostró que se regresó a las filas del rey estaba lejos de ser sincera, del mismo modo que demostró, una vez más, el gran apoyo que la nobleza levantisca castellana había recibido por parte del rey de Portugal. Un rey del que este capítulo trata de darnos una imagen cobarde. No es que no se atreviese a combatir él solo a los castellanos, es que decidió recurrir a los benimerines, a sus

enemigos en la fe, en busca de fuerza. Eso no hace más que reforzar el papel de Alfonso XI como monarca cristiano por excelencia en detrimento de aquellos que están a su alrededor e intentan combatirlo.

Respecto a la reacción de Alfonso XI ante el ataque a Galicia, comienza la crónica de Alfonso XI hablando de que cuando el rey castellano tuvo noticia de esta incursión no dudó en actuar reuniendo un gran número de soldados y de barcos. Así, el Onceno se dirigió a diferentes lugares del Algarbe como Niebla o Gibraleón, donde esperó ocho días a los que hombres que había convocado pudieran alcanzarlo. Durante esta espera se produjeron algunas disputas entre los hombres que acompañaban al rey, unas disputas que fueron duramente castigadas mediante la ejecución de hombres como Gonzalo Alonso de Hermosilla o Juan Rodríguez de Huete. Llegados al río Guadiana, vieron que no podían cruzarlo a pie, por lo que el rey Alfonso mandó llamar a sus naves para que remontaran a sus hombres río arriba hasta donde ellos se encontraban y les ayudaran a cruzar llegando hasta Alcoutim. Continúa la Crónica de Alfonso IV diciendo que, tras esto, el castellano se dirigió hasta Castro Marim, pero sus intentos de tomarlo se vieron frustrados por la férrea defensa que de él hicieron los caballeros de la Orden de Cristo junto con otros hombres<sup>451</sup>. Tras su primer fracaso, el rey castellano partió hacia Tavira y se instaló cerca del monasterio de San Francisco<sup>452</sup>. Allí permaneció durante muchos días, destrozando las tierras de alrededor hasta que una mañana, según cuentan las historias, el rey se levantó y encontró a siete hombres apostados frente a la iglesia de Santa María. Asustado por su gran tamaño y las banderas que portaban en las manos, el castellano hizo llamar al guarda del monasterio, al que preguntó acerca de ellos. Él le contestó que se trataba de valientes caballeros, defensores de la de cristiana,

---

<sup>451</sup> “Puentes de naves armavan / en los puertos de Alcautín, / al otra parte passavan: / combatió Castromarín” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 622)

<sup>452</sup> “luego Tavira corrió / e el Algarve estragava, / con su pendón se volvió / e a Sevilla llegaba” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 623)

que habían muerto el día que la ciudad fue tomada a los musulmanes. Según se cuenta, conociendo esta respuesta, el rey Alfonso XI decidió levantar el campamento, regresar a sus barcos y poner rumbo de nuevo al territorio castellano. Por supuesto la veracidad que podemos dar a este tipo de historias es muy limitada. Tal vez debamos buscar unas razones más palpables para la marcha de los castellanos. Si hacemos caso a la crónica de Alfonso XI tal vez encontremos lo que buscamos<sup>453</sup>.

La versión del *Poema de Alfonso Onceno* es muy parecida a la de la crónica castellana<sup>454</sup>. Como podemos ver, ambos textos nos hablan acerca de la falta de alimentos que sufrieron los castellanos. De este modo justifica el fracaso de Castro Marim así como que las tropas castellanas se retiraran de Tavira. Sin duda una razón mucho más creíble que la que nos da la crónica portuguesa.

La cuestión de las negociaciones de paz entre Castilla y Portugal se convirtió, como en la mayoría de los conflictos del momento, en un asunto no enteramente en manos de ambos litigantes. La intervención por parte del pontificado y del rey de Francia no se hizo esperar. Ambos tenían sus propios intereses en que el conflicto diera a su fin. Por su parte, el pontificado enarbolaba la idea de evitar el enfrentamiento entre diferentes reinos cristianos, pues el verdadero enemigo era el infiel, y era hacia él hacia el que debían dirigir todos los esfuerzos de manera continuada. Por otro lado, el rey de

---

<sup>453</sup>“E paso la hueste cerca de un lugar que dizen Alcautin que es cerca de aquel rrio; e fallaron el lugar yermo, que las gentes del non osaron ay estar. E otro dia partió el rrey dende con su hueste, e fueron posar dende una legua. E otro dia fue el rrey a Castro Marin; e como quiera que este lugar era fuerte e bien çercado, porque dixerón al rrey que no estava bastescido de gentes, moro ay dos días e mandolo combatir; (...) E el combatimiento ficieron muy de rrecio, tanto que los de fuera llegaron a poner fuego a las dos puertas del lugar, e otros ay ovo que llegaron a cavar el muro de la villa. Pero este lugar estava bien çercado de piedra; e como quiera que avien dicho al rrey que non estava ay quien la pudiese defender, non era assi, ca estaban en el logar muchas compañías e omes de verguença que la defendien muy bien. E por esto, e porque el rey non venie aperçebido para çercar lugar, nin otrossi non traian viandas sino para pocos días, non pudo y estar. E partio dende e fue a Tavira, que es lugar de muchas viandas e de muchas huertas, et moro ay tres días, e mandolas talar todas; (...) E porque se apocavan las viandas que traxeron los de la hueste, partio el rrey de aquel lugar, e tornose para Alcautin (...) e vinose para Gibraleon, e dende vinose para Sevilla.” (*Gran Crónica de Alfonso XI*, vol. II, pp. 189-190)

<sup>454</sup> “La vianda falleció, / non tenían qué comer; / a Sevilla se volvió / el buen rey con su poder” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 605)



Francia había dado comienzo durante este tiempo a un conflicto abierto con Inglaterra que, en realidad, llevaba gestándose mucho tiempo. El monarca francés era consciente de que, para ganar a una potencia como Inglaterra, debía encontrar apoyos exteriores, y el apoyo que ambos buscaron con más ahínco durante toda la contienda fue el de Castilla<sup>455</sup>. El hecho de que Castilla se encontrara en guerra con Portugal minaba las posibilidades de que Francia pudiera encontrar un apoyo útil por su parte, pues sus tropas y recursos estarían centrados en su propio conflicto antes que en el suyo. Seguramente fuera esta también una de las razones para la intervención de Pontificado en las negociaciones. De todos es sabido que el apoyo de Avignon estuvo en todo momento vinculado a los intereses de Francia y, por tanto, actuaba en su favor. Es algo que podemos ver años más tarde, cuando Francia intentó acercarse de nuevo a Castilla a través del matrimonio del infante don Pedro con Blanca de Navarra, como ya hemos visto, pues encontramos a Clemente VI sumamente involucrado en el asunto en pos de ayudar a su aliado francés.

La intervención de Francia y el Pontificado en Castilla y Portugal fue encomendada, por parte de Benedicto XII, a don Bernardo, obispo ródense, junto a otros personajes como Gonzalo Martínez, maestro de la Orden de Alcántara; y por parte de Felipe VI de Francia a Juan, arzobispo de Reims, y Roberto Baltrom, mariscal del reino<sup>456</sup>. El envío de estos personajes estuvo acompañado por cartas del propio Pontífice

---

<sup>455</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luís. *La intervención de Castilla en la Guerra de los Cien Años*, op. cit.

DAUMET *Etude sur l'alliance de la France et de la Castile au XIV et au XV siècles*, op. cit.

<sup>456</sup> **ASV Reg. Vat. N° 133 ff. 56r-v** 1338 junio 8, Avignon. Benedicto XII confía a Bernardo de Alba, obispo de Rodez y nuncio apostólico, el cometido de negociar una tregua hasta Navidad entre los reinos de Portugal y Castilla, redactando las cartas pertinentes que habrían de ser dirigidas a los respectivos soberanos, así como a ciertos personajes influyentes, como Gonzalo Martínez, maestro de Alcántara.

**ASV Reg. Vat. N° 133 f. 57v** 1338 junio 8, Avignon. Benedicto XII se dirige a Gonzalo Martínez, maestro de Alcántara, a propósito de la misión negociadora que ha confiado al nuncio a fin de obtener una tregua entre los reinos de Castilla y Portugal.

**ASV Reg. Vat. N° 133 f. 58v** 1338 junio 10, Avignon. Benedicto XII da nuevas instrucciones al nuncio, obispo de Rodez, y a sus consejeros, entre ellos el maestro de la orden de Alcántara, para que logren la paz entre Castilla y Portugal.

dirigidas a ambos reinos, en las que les exhortaba sobre la necesidad de firmar paces entre ambos y pedía que hiciesen caso a sus enviados<sup>457</sup>. Según nos cuenta la crónica de Alfonso IV, la actitud que tomó Benedicto XII fue muy contundente. Encargó a su legado que, en caso de no poder conseguir la paz, buscarse al menos unas treguas. En caso de que alguno de los monarcas se negara a aceptar esas treguas, el obispo tendría poder para poner en entredicho al reino y llegar a excomulgar al rey. Como podemos ver, la importancia que para el Pontífice tenía este conflicto, aparentemente sin importancia dentro del panorama europeo, no era, ni mucho menos, pequeña.

Cuando don Bernardo llegó a Castilla con el fin de hablar con Alfonso XI, la crónica de Alfonso IV quiere hacernos ver que lo hace en términos acusatorios, culpando al monarca castellano del estallido de esa guerra por impedir la salida de Constanza Manuel de Castilla para que se encontrase con el infante don Pedro<sup>458</sup>.

---

**ASV Reg. Vat. N° 133 f. 100r** 1338 octubre 4, Avignon. Benedicto XII se dirige a Gonzalo Martínez, maestre de la orden de Alcántara, recomendándole que asista al nuncio, obispo de Rodez, en los acuerdos de paz entre Castilla y Portugal. Le escribe también sobre ciertos bienes de la orden enajenados y empeñados, así como sobre las costumbres de ciertos freires.

“Luego el Papa sin dubdança, / e por parar este mal, / un arçobispo de Francia / e de Roma un cardenal buenos maestros en leys / e doctores en decreto / enbiólos a estos reys / de la parte de San Pedro”

(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 636-637)

<sup>457</sup> **ASV Reg. Vat. N° 133 f. 99v-100r** 1338 octubre 4, Avignon. Benedicto XII exhorta al rey de Castilla a que firme la paz con el rey portugués y acepte seguir los consejos de sus enviados, entre los que se encuentra el maestre de Alcántara.

**ASV Reg. Vat. 133 f. 100r** 1338 octubre 4, Avignon. Benedicto XII exhorta al rey de Portugal a que firme la paz con Castilla y devuelva a los alcantarinos los bienes que tiene ocupados.

<sup>458</sup> “Nao sem grande toruação de nosa alma ouemos por çerto recontamiento, como o jnmjguo da umanal linhagem, por reçoer ho amargoso fruyto, que se das gueras senpre segujrom se moueo amtre ti e aqueles com que teudo es d auer paz, descordia e gran desuaryo, o qual tanto tempo ha que dura. E pojs que el Rey de Portugal e D. Yoao Manuel foron senpre a sancta Jgreja obedientes filhos, majs que nenhums outros que na Espanha ouuesem; ela com rezao e justiça deuda os deue olhar com alegre gesto, temdo vomtade satisfacer as suas mjmguoas, leuamtamdoos em força de bom desejo das que per ventura natal forom (...)E ora, por su semelhauelemente, descreto e amado filho, es aujdo nas entranhas de noso peyto, prazernos ha muyto de virdes a camjnho de paz. Pojs que a piadosa ley christiaam manda que nos amemos hums com hos outros, e bem sabemos (...) Porem te mamdamos evtude de obediencia e pelo poder de Sam Pedro e Sam Paulo, que nos temos, que nao comtradiguas nem embargues ho sobredito Rey de Portugal, e a D. Yoao Manuel de tao onesta e tao proueytosa obra. E pojs o noso louuado filho o Iffante D. Pedro e a onesa Dona Constança Manuel, por ley de Deos som feytos ambos huma carne, nenhuma umanal força deue de partir os que por esto modo sao ajuntados. E por tanto em pendença de mal que as feito, te mandamos ajas com ele paz, e sejas seu verdadeiro amjguo” (*Crónica dos sete primeiros reis*, vol. II, pp. 270-271)

La respuesta de Alfonso XI en ambas crónicas es justificativa de su razón en el conflicto, pues ha sido el rey portugués el que lo ha iniciado. Vemos como el rey castellano defiende su postura y acusa del conflicto a su homónimo portugués dibujándose como fiel servidor del Papa y, con ello, reafirmando su postura de obediente rey cristiano que ha sido ofendido por los malos actos de su contrario<sup>459</sup>.

Sin embargo, la actitud que toman ambos textos no es la misma. Mientras que la crónica castellana niega la opción de llegar a una tregua sino por iniciativa del rey portugués, la portuguesa sí lo presenta abierto a las negociaciones, lo que puede querer hacer ver dos cosas: a un monarca débil que no quiere, o no puede, continuar con la guerra; o a un monarca que acepta su parte de culpa y, por tanto, también es responsable de la situación en la que se encuentran.

La misma imagen del rey castellano, obediente al Papa a pesar de los agravios llevados a cabo por Alfonso IV de Portugal, podemos verla en el *Poema de Alfonso Onceno*<sup>460</sup>.

El resto de las negociaciones debemos seguirlas a través de la crónica de Alfonso IV. En ella se nos habla de cómo, estando aún en Castilla, don Bernardo escribió una carta al rey de Portugal explicándole la conversación que había tenido con Alfonso XI. Molesto, Alfonso IV se quejó ante él, también por carta, de tener que

---

<sup>459</sup>“E el rrey contoles el gran tuerto que rresçibiera del rrey de Portugal, e como se mouiera a gran sin rrazon siendo su amigo e aviendo con el muchos buenos deudos; e que pues el auia rresçebido del el daño, que no serie buena estança de les rresponder si querie auer paz con el; e que ellos fuesen al rrey de Portugal e que le dixesen lo que a el dezian, e que el farie lo que deuie por obedesçer al Papa e por honrra del rrey de França.” (*Gran Crónica de Alfonso XI*, vol. II, pp. 187)

<sup>460</sup>“(…) Dixo el rey: Es gran derecho / al Papa por ser obediente, que lo ál sería mal. / Yo conpliré el su ruego. / Aquel rey de Portugal / en mis regnos puso fuego, e corrió mi señorío / e matóme mi conpañía: / si non porque es mi tío, / yo vengara bien mi saña. Por onra de la mi alteça, / cuidárame d’el vengar: / ¡non fizo Dios fortaleça / que lo podiesse anparar! Mas por el Ppaa Beneito / contra él daré mesura; / dexaré aqueste pleito / con condición e postura que luego, sin más engaño, / se parta aína esta guerra: / corríjame todo el daño / que fizo en la mi tierra. Yo a él así faré / si contra él só culpado. / Luego lo perdonaré: / así conpliré el mandado. Que fazer quiero su ruego: / la guerra sea partida (...)” (*Poema de Alfonso Onceno* estr.649-656)

recibir esa información por escrito, por lo que el obispo rôtense pidió permiso al rey castellano para partir hacia Portugal. De este modo, el enviado del papa se dirigió a la ciudad de Braga, donde fue muy bien recibido por el rey luso. Allí entregó a Alfonso IV una carta cerada del Papa en la que le instaba a firmar la paz con Castilla. Tras esto le contó, esta vez en persona, aquellas cosas que había hablado con el rey Alfonso XI y volvió a pedirle que actuara en favor de la paz. La respuesta que esta vez recibió el portugués se diferencia de la que diera Alfonso XI en su momento. Igual que él, justifica su acción diciendo que la culpa de la guerra no es suya, sino de su contrario. La diferencia la encontramos en la actitud que toma con respecto a la orden del Papa. Mientras que Alfonso XI se mostró abiertamente sumiso a su voluntad, este no fue el caso de Alfonso IV, como podemos ver en el texto de su crónica<sup>461</sup>.

Esta respuesta, casi impertinente, fue recibida con gran entereza por parte del obispo que volvió a aconsejarle acerca de lo recomendable de la paz. Sin embargo, no parece que calara mucho en la mente del monarca portugués, cuya respuesta en este caso tampoco podemos considerar adecuada para ser usada con nada menos que un legado pontificio<sup>462</sup>.

---

<sup>461</sup>“Ho Papa nao se Deos mas he seu vigairo. E se Deos fose, no mandara senao cousa rezoada, muyto menos he deue ele de fazer. E quamdo ho mamdar qujsesem, eu nem houtro nemhum era teudo responder a tal mamdado. Que se asy fose, que se hum rey mandase a hum seu vasalo que fose matar hum craliguo, contra direyto, sob pena de treyçom, nom o matamdo ele, non fincaua por esto tredor. E eu asy diguo a uos: Ajnda que eu nesto nao obedeça ao Papa, nao serey deshobediente a santa Jgreja, pelo que el rey de Castela me a feitas tamtas e tajs cousas, e me quebrou por tamtas vezes as promesas e verdades do que me Prometeo, que Deos com justiça nao podía mandar que eu oueese paz com ele, e muyto majs pouquo ho Papa” (*Crónica dos sete primeriros reis*, vol. II, pp. 278)

<sup>462</sup>“Vos me falades em Teologya, e eu sey majs de beber que dela, por ho que me parece que he ja oras. Sera bem que o vamos buscar. E eu euerej meu comselho, e vos darey a resposta que eu entender e for aqujsado” (*Crónica dos sete primeiros reis*, vol. II, pp. 279)

Pasados cuatro días de esta entrevista, el obispo volvió a ser llamado a presencia del rey de Portugal, quien volvió a responder con un ataque contra Alfonso XI y una nueva justificación de sus acciones<sup>463</sup>.

Sin embargo, en esta ocasión parece que el monarca portugués está más receptivo a una posible paz con Castilla, pues, olvidando los desaires que en la anterior reunión había mencionado hacia la persona del Papa, se describe como obediente a la Santa Madre Iglesia y, por tanto, abierto a aceptar sus consejos en la cuestión de las paces con Castilla<sup>464</sup>. No podemos sino interpretar este cambio de actitud como una reacción dentro del carácter del propio monarca.

Después de algunos días, Alfonso IV envió a Pedro de Sem, canciller mayor del reino, para volver a contar de nuevo al legado pontificio los desplantes del rey de Castilla mencionando pero primera vez de forma directa la cuestión de Leonor de Guzmán y la reina doña María. A pesar de ello, alegó que por obediencia al Papa estaba dispuesto a aceptar unas negociaciones de paz con Castilla, para lo que nombró como negociadores al arzobispo Gonzalo, a su merino mayor y al propio Pedro de Sem.

---

<sup>463</sup>“Eu ouue acordó com meus Riquos Homems sobre todo o que me disestes, E vos sede çerto que el rey de Castela nao tem contra mjm queyxumes nenhums, que razoados posom ser. Nem a desauenença que eu com ele ouue, numqua foy por mjnha vomtade. Mas eu reçeby por suas jradas maneyras taes desagaradecimentos dele, segundo largua podes ver, que nao sem porque, mas com rezao, me domouy auer com ele guera. E tanto que, vistas as desordenadas cousas que contra os diujdos que comyguo ha, per ele cometidos forom ben (...) que nao pequeno mas grao desejo de me vjmgar deuda senpre de ter contra ele. E se muytos quyserom crer, que me sobre esto derom conselho, antes da guera ouuera vingança per jncubertos modos, que dizer nao cuydo, e porem meus feytos nao desprezar alguns me soffry dele por çertas razoes. E asy, perçeveramdo ele em destemperados moujmemtos muy soberbosamente. Asaz de abundanças lhe mamdey fazer, por nao vyr com ele em desuaryo, e nao prestando nenhum boom conselho que sobre esto auer pudese, foy me forçado auer con ele guerra” (*Crónica dos sete primeiros reis*, vol. II, pp. 280)

<sup>464</sup>“Que asy como os Reys de Portugal domde eu decemdo, em tajs e semelhantes cousas senpre forom hoberdientes a sancta Madre Jgreja, asy eu como deuoto filho me praz de lhe obedecer a todos booms conselhos que me da sua parte por vos forem dados (...) e por obedecer a seu mandamiento a mjm praz de dar lugar, quanto he, pera auer comcordia e asoseguo amtre mjm e el rey de Castela” (*Crónica dos sete primeiros reis*, vol. II, pp. 281)

Satisfecho por la receptiva actitud de Alfonso IV, don Bernardo puso de nuevo viaje a Castilla, reuniéndose con el rey en Mérida y contándole cómo el rey luso estaba dispuesto a firmar una paz con él. A pesar del fracaso del primer intento de tregua, negociado por los embajadores castellanos y Lopo Fernández por parte de Portugal, las negociaciones continuaron y, en agosto, se consiguió firmar una tregua en Coimbra durante un año, tiempo en el que el rey de Portugal debía enviar a sus embajadores, en este caso el infante don Pedro, hermano del rey, y el arzobispo de Braga, para que negociasen con los de Castilla. La enfermedad impidió, no obstante, que el infante don Pedro se presentase en el mes de octubre en la ciudad de Alcalá como había quedado estipulado. Las negociaciones que tuvieron lugar entre los embajadores castellanos y el arzobispo de Braga no empezaron con buen pie. Enojado y escandalizado por las peticiones que los castellanos hacían, el portugués les dijo “*que pera se nam perder tempo, apomtasen cousas que fosem pera o comsentir e outorguar, e se nam, que am estarya aly mais*”<sup>465</sup>. Pero los embajadores castellanos no recularon en sus peticiones, y el rey portugués pasó a negociar una nueva alianza con Pedro IV de Aragón en Coimbra dejando las condiciones de paz en manos del Papa.

Alfonso XI era consciente de la mala situación en la que se encontraba. Con la nueva alianza luso-aragonesa, la posibilidad de un nuevo levantamiento nobiliario y un posible ataque de los musulmanes a la Península, no podía retrasar más la paz con Portugal. Por este motivo convocó a los embajadores a Sevilla, donde se firmó una paz definitiva con unas condiciones que fueran aceptables por ambas partes:

- Perdón a ambas partes por todas las muertes y robos cometidos
- Entrega de las fortalezas y villas que hubiesen sido tomadas

---

<sup>465</sup> Crónica dos sete primeiros reis, vol. II, pp. 287

- Libertad para todos los cautivos sin necesidad de pagar ningún rescate
- Imposibilidad para ninguno de los dos bandos de alianza con el rey benimerín
- Que doña Constanza quedase libre para poder reunirse con el infante don Pedro en Portugal acompañada por su padre, don Juan Manuel, y aquellos vasallos de Castilla que lo desearan
- Que doña Blanca fuera entregada a Castilla con todo lo que tenía y le correspondía
- Que Alfonso XI renunciase a Leonor de Guzmán y volviera a su vida marital con la reina doña María (condición que fue aceptada, pero que en realidad nunca llegó a cumplirse)
- Vuelta a las *posturas* que habían sido acordadas tiempo atrás entre ambos reinos<sup>466</sup>

### 3. Aragón y el conflicto con Leonor de Castilla

#### a. *La actitud de Alfonso IV de Aragón frente a Leonor de Castilla y sus hijos*

Cuando Alfonso XI estaba volviendo hacia Valladolid después de la guerra contra Navarra, le llegaron cartas de su hermana informándole de la muerte de su marido, Alfonso IV de Aragón, y de la mala situación en la que se encontraba dentro del

---

<sup>466</sup> **GTT doc. 4420 t. 8 p. 462.** 1338 junio 11, Coimbra. Instrumento que tirou Pedro Alfonso como procurador de Marim Lourenço da Cunha e outros aos quais foram entregues os castelos de Vila Viçosa, de Sortelha, Celorico, Penamacor, Castel Mendo, Montemor-o-novo, para que os tivessem fielmente até se cumprem os pactos e as posturas feitas entre el-rei de Portugal e el-rei D. Alfonso de Castela. Deste instrumento consta um pedido de el-rei de Portugal pelo qual ele requeria que lhe fossem entregues os ditos castelos, em virtude de el-rei de Castela não ter respeitado os pactos e posturas.

reino<sup>467</sup>. Como ya hemos visto, Alfonso IV de Aragón se había casado con Leonor de Castilla en 1329, pero ya tenía tres hijos de su anterior matrimonio con Teresa de Entenza: Pedro, el heredero, Jaime, conde de Urgel, y Constanza, casada con Jaime de Mallorca. Tras el nacimiento de los hijos de Leonor de Castilla, Fernando y Juan, su madre trató de dotarles del mayor patrimonio posible a través de las donaciones hechas por su padre, con lo que rompía la promesa que había hecho de no enajenar los bienes del reino que ya había hecho su padre, Jaime II, antes que él<sup>468</sup>. Esta actitud supuso la lógica oposición del infante don Pedro de Aragón, que llegó a recurrir al propio Pontífice<sup>469</sup>, y el enfriamiento de las relaciones con el reino vecino pudiendo, tal vez, encontrarnos ante uno de los puntos clave de la Guerra de la Unión. Este enfriamiento diplomático supuso un acercamiento del reino aragonés a la nobleza castellana, dentro del que se enmarca la ya mencionada entrevista tenida en Castielfabib con don Juan Manuel y Juan Núñez de Lara.

La tensión pudo verse, además, en la colaboración que ambos reinos tendrían a partir de este momento en la guerra contra el Islam. En la campaña de Gibraltar, casi todos los autores hablan acerca de la relativa ayuda por parte de las naves aragonesas. Zurita dice que el rey mandó a Jaime de Xerica en su nombre por encontrarse enfermo, y que luego se excusó de enviar más galeras al Estrecho justificándose en la guerra que

---

<sup>467</sup> RECUERO LISTA, A. “Doña Leonor: infanta castellana, reina aragonesa y elemento de discordia en las relaciones castellano-aragonesas en la primera mitad del siglo XIV” op. cit.

<sup>468</sup> CSC A3 f. 3v 1318 diciembre 14, Barcelona. Estatuto y ordenanzas hechas por Jaim II de Aragón para que nunca se dividan los reinos de Aragón, Valencia y condado de Barcelona

CSC A3 f. 4v 1328 agosto 20, Daroca. Estatuto y ordenanzas de Alfonso IV de Aragón por el que prohíbe la división de los reinos de Aragón, Valencia y condado de Barcelona

<sup>469</sup> CSC A3 f. 2v-3 1330 enero 5, Avignon. Breve de Juan XXII dirigido a Juan de Aragón, arzobispo de Tarragona, patriarca de Alejandría y a los obispos de Valencia, Raimundo Gastón, y de Lérida, Arnaldo Cescomes, para que hagan información acerca de la inserción y el juramento que hizo Alfonso IV en todo lo referente a los bienes dotales y otros de su esposa, la reina doña Leonor.

CSC A3 f. 1 1330 abril 24, Épila. Carla del infante don Pedro (después Pedro IV de Aragón) al Papa Juan XXII en recomendación del abad de Montearagón, hermano de Miguel Gurrea, que fue ayo del Infante.



estaba manteniendo con Génova<sup>470</sup>. Por el contrario, Masiá de Ros defiende que la presencia del de Xerica en el Estrecho se debió a una iniciativa privada del noble, pues sólo de se forma se entiende la carta de perdón que le envió Alfonso IV por esta iniciativa<sup>471</sup>. Tampoco en Almería la ayuda aragonesa fue especialmente importante, como nos explica Ángel Canellas cuando dice “Aragón, en cambio, no peleó por las tierras de Almería como era convenido (...) se limitó a enviar a la campaña contra Granada alguna gente por la zona de Lorca”<sup>472</sup>. La actitud del aragonés obligó a Alfonso XI a enviarle una embajada en abril de 1332 pidiéndole un posicionamiento definitivo en la lucha contra los granadinos, pero no recibió sino las evasivas del rey aragonés, lo que hizo que en 1333 el de Castilla enviara una nueva embajada con destino a Aragón. A pesar de la presencia de personajes como Jaime de Xerica en el Estrecho, la presencia de las naves aragonesas se vio condicionada al comercio mediterráneo y a los conflictos que por este tenía<sup>473</sup>.

---

<sup>470</sup> “Entonces envió el rey a Castilla a Juan Ruiz de Moros y con él se excusaba que por este año no podía hacer guerra al rey de Granada, porque la que tenía con la señoría de Génova se iba más encendiendo, y él entendía en hacer una gruesa armada para enviar con ella compañías de gente de caballo y de pie en defensa de la isla de Cerdeña. Excusábase también de ir a las vistas con el rey de Castilla por esta sazón, aunque le envió a decir que holgara mucho de verse con él; y cuando conviniese que ambos se vieses - decía- que fuese entre Albarracín y Molina.” (*Anales de la Corona de Aragón* vol. VI p. 177)

<sup>471</sup> MASIÁ DE ROS, I. *Relación castellano-aragonesa desde Jaime II a Pedro el Ceremonioso*, op. cit. **ACA Rg 527 f. 122** 1333 junio 23, Montblanch. Alfonso IV a Jaime de Xerica. Le perdona que haya ido en socorro de Alfonso de Castilla en la guerra con los moros prescindiendo de su permiso.

**ACA CRD Alfonso III caja 19/2330** 1333 julio 8, cerco de Gibraltar. Alfonso XI a Alfonso IV. Comunica que Jaime de Xerica, al saber que estaba en campaña contra los moros, se ha ofrecido para ayudarle. Que tenga en cuenta el rey aragonés el gran servicio que le supuso semejante oferta.

<sup>472</sup> CANELLAS, Ángel “Aragón y la empresa del estrecho en el siglo XIV. Nuevos documentos en el archivo municipal de Zaragoza” *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón* 11 (1946)

<sup>473</sup> **ACA CRD Alfonso III caja 19/2270** 1333 julio 9, real sobre Gibraltar. Alfonso XI a Alfonso IV. Notifica la pérdida de Gibraltar. Ha iniciado el sitio de la plaza y pide ayuda naval aragonesa y que disponga que las villas costeras vendan vituallas a sus gentes de armas

**ACA CRD Alfonso III caja 28/3388** 1333 julio 9, cerco de Gibraltar. Corbalán a Alfonso de Aragón. Jaime de Xerica se presentó al rey de Castilla en el cerco de Gibraltar y fue muy bien recibido.

**ACA Juan Manuel doc. DXIV** 1333 julio 9 y 19, sitio sobre Gibraltar. Corbalán de Vergua a Alfonso IV. Notifica que Juan Manuel y Juan Núñez de Lara están en el sitio de la plaza. Jaime de Xerica, que también se encuentra en él, le ruega pida al rey aragonés que conceda a Castilla las galeras que solicita.

**ACA Rg 528 f. 167** 1333 agosto 6, Montblanch. Alfonso IV a Alfonso XI. Por medio de un infante, hijo del rey allenmar, ha recibido noticias de que este tiene cercada Gibraltar. A su petición de ayuda de galeras se las enviará cuando regresen de la custodia de naves mercantes que navegan por aguas de Sicilia y Cerdeña.

También territorialmente se mantuvieron las disputas, pues, una vez más, los enfrentamientos entre Aragón y Castilla por el territorio murciano, específicamente por lugares como Abanilla, nublaron el panorama diplomático<sup>474</sup>.

Pero el auge de esta tensión entre ambos reinos se produjo durante la guerra contra Navarra, donde, como acabamos de ver, estos fueron apoyados por tropas aragonesas. Cuando Alfonso XI acudió a Alfonso IV para pedirle que no interviniera en los asuntos entre Castilla y Navarra, él respondió que no era quien para negar a ninguno de sus caballeros que acudiera en ayuda de sus aliados navarros, es decir, que no pretendía hacer que Aragón se mantuviese al margen del conflicto.

*b. Los últimos días de Alfonso IV de Aragón y la subida al trono de Pedro IV*<sup>475</sup>

Todo empeoró con la subida al trono de Pedro IV de Aragón en 1336. Leonor de Castilla se había reunido con su hermano, Alfonso XI, en Ateca (Calatayud), donde estuvo acompañada por Pedro y Jaime de Xérica<sup>476</sup>. Ambos nobles se comprometieron a

---

<sup>474</sup> AMM CR 1314-1344 f. 114v 1334 abril 18, Valladolid. Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia notificando la consulta con los reyes de Aragón sobre Abanilla

AMM CR 1314-1344 f. 123 r-v 1335 abril 15, Valladolid. Carta misiva de Alfonso XI a don Pedro de Peñalara, obispo de Cartagena, nombrándolo procurador para que, junto con el adelantado de Murcia y los procuradores de la reina de Aragón o del infante don Fernando resolviese el pleito de Abanilla.

<sup>475</sup> CAMARENA MAHINQUES, José “La política peninsular de Pedro el Ceremonioso” op. cit.

MOXÓ Y MONTOLIU, Francisco “La relación epistolar entre Alfonso XI y Alfonso IV en el archivo de la Corona de Aragón” op. cit.

*Idem.* “Cartas reales de Alfonso XI a Pedro IV en el archivo de la Corona de Aragón” op. cit.

FERRER I MALLOL, María Teresa “Abanilla y Jumilla en la corona catalano-aragonesa (s. XIV)” op. cit.

<sup>476</sup> “Doña Leonor, hermana deste rrey don Alfonso, seyendo casada con el rrey con Alonso de Aragon segund que la ystoria lo a ya contado, ovo en este tienpo este rrey don Alonso de Aragon una dolencia muy grande de la qual fino dende a poco tienpo. E por quanto este rrey de Aragon avia dos hijos de otra muger con quin fue primero casado de antes que casase con esta rreyna, e dezian al uno el ynfante don Pedro e al otro el ynfante don Jayme, e este ynfante don Pedro era rescebido por heredero del rreyno despues de dias de su padre para que eredase en los rreynos de Aragon e de Valençia e el condado de Barcelona; e por esto la rreyna de Aragon e hermana del rrey de Castilla sospechava, en que veye al rrey de Aragon su marido doliente, que desque finase e el ynfante don Pedro su antenado oviese los rreynos de Aragon en su poder que farie algunos agravios contra ella e contra los infantes del Fernando e don Joan sus hijos, que eran niños pequeños; e por esto, e otrosi viendo quanto le cunplia de aver algund apercibimiento por que pudiese pasar bien ella e sus hijos en los tienpos que eran por venir, embio a rrogar a su hermano el rrey don Alonso de Castilla que la fuese a ver a tierra de Calatayud, e ella que vernia a un lugar de los que a en Aragon que era çerca de Castilla a verse con el. E el rrey, porque la amava mucho,

ayudar a Leonor en caso de que Alfonso IV muriera y Pedro IV decidiera actuar contra ella y sus hijos. Por su parte, Alfonso XI se comprometió a que, si Pedro IV les arrebatara sus tierras aragonesas, recibirían otras por el mismo importe en el reino de Castilla, así como la percepción de rentas fijas en el reino.

Esta no fue la única intervención del rey castellano en favor de su hermana Leonor, pues, sabiendo de la enfermedad del rey, la reina aragonesa mandó abastecer los castillos fronterizos que tenía con Castilla, como Bermejo y Almazán, que fueron puestos bajo custodia de Ruy Pérez de Almazán, criado de la reina; y entregó otros como Somet a su hermano, Alfonso XI, con el fin de permitir una fácil entrada de los castellanos en el territorio aragonés o una rápida salida de Leonor hacia Castilla. Además de eso, según demuestra la documentación, el rey castellano envió mensajes a sus concejos encomendándoles que acudiesen en ayuda de su hermana para defender sus castillos en la frontera<sup>477</sup>. Esto demuestra que aquellas teorías que defienden la no intervención de Alfonso XI en favor de su hermana no son del todo ciertas, pues, aunque no llegase a haber un enfrentamiento armado, el castellano estuvo dispuesto a defender los derechos de la reina aragonesa frente a Pedro IV.

Cuando Pedro de Aragón se enteró de esta noticia, envió a Pedro Ruiz de Azagra, a Lope de Gurrea y a Juan Ruiz de Moros para que, con los del concejo de Calatayud, acudiesen en ayuda del alcaide de los castillos (Jiménez Pérez de Pina) deteniendo de Ruy Pérez de Almazán en Zaragoza<sup>478</sup> y apoderándose del castillo<sup>479</sup>.

---

enbirole a dezir que le plazia; e fueron puestas las vistas para en Ateca lugar de Calatayud" (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 95)

<sup>477</sup> **MAC Leg. 8 exp. 3**, 1336 junio 20, Real sobre Lerma. Provisión real de Alfonso XI por la que manda a varios concejos, entre ellos el de Cuenca, que presenten ayuda a la reina de Aragón en la defensa de los castillos cuando lo solicite.

<sup>478</sup> **CSC A3 f. 45v** 1336 enero 20, Zaragoza. Carta del infante don Pedro de Aragón a sus consejeros por la que les autorizaba a detener a Ruy Pérez de Almazán en el caso de que este pusiera alguna resistencia a entregar el castillo de Berdejo.

Alfonso XI, por su parte, envió orden a los concejos de Murcia y Cuenca de acudir en ayuda de su hermana si sus castillos o los de sus hijos se veían amenazados por Pedro IV de Aragón<sup>480</sup>.

Finalmente Leonor decidió abandonar el reino aragonés a través de Fraga una vez abastecidos sus castillos y los de sus hijos para que pudieran resistir un ataque de Pedro de Aragón. Pedro IV no pudo evitar que su madrastra llegase hasta Tortosa. Antes de salir del reino, Leonor envió a Gonzalo García y a Juan de Monfort a Pedro IV para que contaran al rey aragonés las buenas intenciones que tenía hacia él y le dieran el pésame por la muerte de su padre<sup>481</sup>. Pedro IV les contestó de forma muy poco concreta, diciendo que le alegraba lo que oía, pero siguió poniendo todos los medios necesarios para que las concesiones hechas por su padre no llegasen a buen término.

Fueron numerosas las cartas que Leonor envió a su hermano Alfonso, que se encontraba en el sitio de Lerma, pidiéndole su ayuda. Antes del sitio de Lerma, estando el rey en Valladolid, las cartas le informaban acerca de su intención de partir hacia Albarracín, y pedían al rey castellano la liberación de Miguel Zapata y sus parientes, pues, al ser un noble muy cercano a Pedro IV, pensaba que si era liberado por su ruego

---

<sup>479</sup> **CSC A3 f. 45v** 1336 enero 19, Zaragoza. Carta del infante don Pedro de Aragón a sus consejeros por la que les daba instrucciones para que tomasen en su nombre el castillo de Berdejo.

**CSC A3 f. 46** 1336 enero 26, Zaragoza. Carta del infante don Pedro de Aragón a García Fernández de Castro, su embajador ante el rey, su padre, incluyéndole los capítulos que se citan en el siguiente documento.

**CSC A3 f. 46-46v** Capítulos que García Fernández de Castro había de presentar a Alfonso IV de Aragón, en nombre de su hijo, el infante don Pedro, gobernador del reino, sobre lo que había resultado en referencia al castillo de Berdejo.

<sup>480</sup> **AMM CR 1314-1344 f. 134v** 1336 diciembre 3, real sobre Lerma. Mandato real al concejo de Murcia ordenando que si lo pedía la reina de Aragón, su hermana, o don Pedro de Xerica, socorriesen con gente los castillos de Orihuela y Alicante.

**AMC Leg. 8 exp. 3**

<sup>481</sup> **CSC A· f. 47v** 1336 febrero 4, Zaragoza. Carta de Pedro IV a Aragón a doña Leonor comunicándole haber recibido a sus enviados don Gonzalo García, su mayordomo, y a fray Juan, su confesor.

**CSC A3 f. 48** Capítulos de lo que trataron los embajadores citados en el documento anterior, en nombre de la reina viuda de Aragón, doña Leonor, con Pedro IV.

**CSC A3 f. 48v** Contestación a Pedro IV a los anteriores capítulos

**CSC A3 f. 53** 1336 febrero 23, Zaragoza. Carta de Alfonso IV de Aragón a doña Leonor, reina viuda de Aragón, diciéndole haber recibido al confesor de esta, fray Juan, enviado para tratar asuntos relacionados con el testamento de Alfonso IV.

eso le ayudaría en el conflicto con su hijastro<sup>482</sup>. Efectivamente Alfonso XI liberó a Miguel Zapata y envió una carta a Pedro de Xerica pidiéndole que, en base a los acuerdos firmados, acudiese en ayuda de su hermana y la acompañara hasta Albarracín.

Tras el sitio de Lerma, la reina Leonor y el rey Alfonso XI, acompañado por Juan Núñez de Lara, se encontraron en Ayllón, donde Leonor hizo partícipe a su hermano de la actitud de su hijastro, que le había incautado las rentas y había cercado el castillo de Pedro de Xerica por haber acudido en su ayuda, por lo que, si el rey no le ayudaba pronto, era posible que el de Xerica llegase a una avenencia con el rey de Aragón y Leonor se viese privada de tan importante apoyo. Alfonso XI, que se encontraba a las puertas de la guerra con Portugal, se excusó diciendo que no podía dejar de ir al reino luso, pero que ya había enviado a Diego de Haro y los caballeros de su mesnada así como cartas a los concejos de Soria, Almazán, Cuenca, Molina, Huete, Requena, Moya y Murcia para que acudieran en ayuda de Pedro de Xerica. Tras esto, el rey Alfonso XI partió a Guadalajara y Leonor le esperó en Valladolid.

En un intento de facilitar la situación de su hermana, Alfonso XI envió a Aragón a Men López de Toledo, pero esto sólo recibió una evasiva respuesta por parte de Pedro IV, que pasó a aliarse de nuevo con don Juan Manuel. El señor de Villena envió a Aragón a fray Ramón de Masquefa y al Pedro Jiménez, señor de Alcaudete, para que

---

<sup>482</sup> “(...) e el rrey estando en Segovia, la rreyna de Aragon hermana del rrey de Castilla avia le enbiado sis mandaderos con quien le enbio a rrogar e pedir, como a hermano e a señor, que por su honrra della toviese por bien de mandar soltar de la prision a Miguel Perez Çapata e a sus parientes. E esto era porque, despues que fino el rrey don Alonso de Aragon e fue rresçebido por rrey don Pedro su hijo, antenado de aquella rreyna, este rrey don Pedro mostrosse luego por mal queriente de la rreyna e de los infantes sus hijos, e començole luego a poner embargos en las rrentas que avia en el su rreyno; e porque aquel Miguel Perez Çapata fuera preso por venir en serviçio de aquel rrey don Pedro el tiempo que era ynfante, este rrey don Pedro era ome que amava mucho a este Miguel Perez Çapata e por esto la rreyna entendió ser ayudada desde Miguel Perez Çapata, e por esto enbio ella a rrogar e pedir al rrey don Alonso su hermano otra vez muy afincadamente que soltasse por su rruego, siempre abria rrazon de la servir; que desde el de allí saliese por su rruego, sienpre abria rrazon de la servir” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 122)

hablasen con el rey aragonés sobre su voluntad de apoyarle<sup>483</sup>, lo que le reportó grandes beneficios como el nombramiento como príncipe de Villena<sup>484</sup>. Pero la alianza pactada también trajo compromisos para don Juan Manuel como la promesa de que no acuñaría moneda en sus fortalezas (que luego no fue cumplida) y la desnaturalización del reino de Castilla que se hizo mediante la mediación del rey de Aragón, pues don Juan Manuel temía la reacción del Onceno tras haber sabido de la suerte de otros nobles como Juan el Tuerto.

Una nueva embajada fue enviada a Aragón a cargo de Juan Ruiz de Gaona. En ella se rememoraba la amistad que había tenido Castilla con Aragón en tiempos de su padre y se señalaban los agravios que Pedro IV había hecho a doña Leonor<sup>485</sup>: ordenar que se la hiciera prisionera cuando se encontraba en Fraga con intención de salir de Aragón, imposibilitar la toma de posesión de los castillos de Guadalest, Morella y Játiva que le habían sido concedidos, la distinción que se hizo con Leonor y sus hijos respecto a otros herederos del reino en la convocatoria de las cortes de Zaragoza, la extralimitación de funciones en Calatayud, perteneciente a doña Leonor, y Játiva y Albarracín, pertenecientes al infante don Fernando... La embajada exigía, además, la

---

<sup>483</sup> **CSC A3 f. 60** 1336 abril 2, Zaragoza. Carta de Pedro IV de Aragón a don Juan Manuel, marqués de Villena, en creencia de fr Ramón Masquefa

**CSC A3 f. 58** memoria de los capítulos de lo que tenía que tratar fr. Ramón Masquefa con don Juan Manuel

**CSC A3 f. 62** 1336 abril 22, Castillo de Garcí Muñoz. Poder otorgado por don Juan Manuel en favor de Pedro Ximénez, señor de Alcaudete, para que en su nombre estipulara el tratado de alianza con el rey don Pedro IV de Aragón.

<sup>484</sup> **CSC A3 f. 62v** 1336 mayo 15, Zaragoza. Privilegio rodado de Pedro IV de Aragón por el que concedía el principado de Villena a favor de don Juan Manuel, marqués de Villena

<sup>485</sup> **CSC A3 f. 70-71v** 1336. Capítulos de la legación encomendada por Alfonso XI de Castilla a Juan Ruiz de Gaona, su embajador cerca de Pedro IV de Aragón, sobre los derechos a ciertos bienes que le correspondían a la reina doña Leonor, viuda de Alfonso IV de Aragón, según el testamento de este.

**CSC A3 f. 70-71v** 1336, Agravios que Alfonso XI de Castilla dio por escrito a Juan Ruiz de Gaona, su embajador, de lo que Pedro IV de Aragón hizo y mandó hacer a la reina de Aragón, doña Leonor, y a los infantes, sus hijos, los cuales agravios mandó el citado Alfonso XI que mostrase al mencionado Pedro IV y le afrentase sobre ellos

publicación del testamento de Alfonso IV que, como hoy sabemos, fue beneficioso para Leonor y sus hijos. La respuesta de Pedro IV a esta embajada fue negativa<sup>486</sup>.

Como ya hemos adelantado, en un determinado momento, Pedro IV de Aragón decidió secuestrar las rentas de Leonor y confiscar las posesiones de Pedro de Xerica. Esto fue justificado por la ausencia del noble en el momento de la coronación de Pedro IV, pues se encontraba acompañando a Leonor. El de Xerica se justificó diciendo que su no comparecencia en las Cortes de Valencia era porque no pertenecían al fuero de Aragón y, por tanto, no tenía obligación de presentarse. Esta justificación, sin embargo, no evitó el comienzo de una guerra contra el noble, liderada por el infante don Jaime, conde de Urgel y hermano de Pedro IV. Este conflicto podía haber sido aprovechado por la nobleza castellana, pues el ataque al aragonés podía suponer el levantamiento del sitio de Lerma por parte del rey castellano<sup>487</sup>. Pero Pedro IV no sólo ayudó a la nobleza levantisca castellana a través del ataque al de Xerica, también envió ballesteros y gente de caballo para que ayudase a levantar el cerco, lo que no deja lugar a dudas del apoyo que el rey aragonés daba a los enemigos del Onceno<sup>488</sup>.

El de Xerica se refugió en Requena y sus tierras valencianas fueron embargadas, por lo que el noble respondió atacando desde Castilla y haciendo prisioneros a algunos nobles como Bernat de Cabrera o Gilbert de Cruilles con la ayuda de una serie de

---

<sup>486</sup> **CSC A3 ff. 73-76** 1336 agosto 12, Valencia. Respuesta dada por Pedro IV de Aragón a los capítulos y agravios citados en las fichas anteriores.

**CSC A3 f. 76** 1336 agosto 12, Valencia. Carta de Pedro IV de Aragón a Alfonso XI de Castilla diciéndole haber recibido con el embajador Juan Ruiz de Gauna los capítulos y agravios que le había enviado y que el mismo llevaba respuesta de ellos.

<sup>487</sup> **CSC A3 f. 85v** 1336 octubre 18, Valencia. Carta de Pedro IV a don Juan Manuel, príncipe de Villena, en la que anunciaba el envío de gente de guerra para que atacase a don Pedro de Xerica para que, según el convenio que este tenía con Alfonso XI de Castilla, este le ayudase y conseguir de esta manera que el de astilla levantase el cerco de Lerma

<sup>488</sup> **CSC A3 f. 85v** 1336 octubre 18, Valencia. Carta de Pedro IV de Aragón a don Sancho Manuel, hijo de don Juan Manuel, anunciándole el envío de ballesteros y gente de a caballo para ayudarse a levantar el cerco de Lerma que tenía puesto el rey de Castilla

**CSC A3 f. 86** 1336 octubre 18, Valencia. Carta de Pedro IV de Aragón a doña Juana Núñez, señora de Lara, madre de don Juan Núñez, sitiado por el rey Alfonso XI en Lerma, tratando el mismo asunto que los documentos anteriores.

caballeros castellano enviados por Alfonso XI como Juan Martínez Leiva o Lope Díaz de Rojas<sup>489</sup>. Esto dio al noble aragonés una posición de fuerza que podemos ver reflejada en la embajada que Pedro IV envió a Alfonso XI a cargo de fray Sancho de Miravete. En ella se pidió que se liberase a los prisioneros y que no permitiese que Pedro de Xerica le hiciera guerra desde Castilla, pues estaba en paz y amistad con él. Alfonso XI, sin embargo, respondió que pensaba seguir ayudando a Pedro de Xerica, pues consideraba que su causa era justa. La misma embajada fue enviada por Pedro IV a Leonor a cargo de Ramón de Senesterra, pero ella también defendió los intereses de Pedro de Xerica y recriminó al rey de Aragón su comportamiento. Como se había prometido, el de Xerica recibió rentas dentro del reino castellano que sumaban 100.000 maravedíes al año y se le nombró adelantado de Murcia.

Este odio de Pedro IV hacia su madrastra y sus hermanastros se ve claramente plasmado en la *Crónica de Pedro IV*, canal que el rey aragonés utilizó para demonizar a la que consideraba su enemiga y justificar su actitud ante ella cuando dice “E de continent la dita reina, madrastra nostra, ab aquels qui li ho consellaven, tractà moltes e diverses persecucions nostres segons que es segueix”<sup>490</sup>. La crónica relata cómo Leonor utilizó su influencia para conseguir señoríos en favor de su hijo Fernando: Tortosa, Alcántara, Oriol, Guardamar (y aclara “que está en el reino de Murcia”)... minando así su patrimonio y actuando por tanto contra él. Las ambiciones de la castellana llegaban tan lejos, continúa la crónica, que cuando Alfonso IV encontró resistencia en el reino de

---

<sup>489</sup> “Esto era a 3 de noviembre, estando aún don Pedro en Chelva; y dijéronles que los estaba esperando en un collado y que se fuesen a ver con él. Y partieron de noche juntos y hallaron a don Pedro que estaba con ciento y treinta de caballo y con gente de pie; y saludólos y recogiólos muy bien. Pero luego fueron presos muy injuriosamente y los llevó al castillo de Chelva; y otro día por la mañana los pasaron a Castilla y los pusieron en Requena, en lo cual intervino Fernán Gómez adelantado de Requena con algunas compañías de gente de caballo y de pie de Requena y Moya y encomendáronlos a los alcaldes y concejo de Requena, para que los tuviesen en prisión por el rey de Castilla. Esto hizo don Pedro con fin de haber a su poder aquellos caballeros por quien entendía que se gobernaba el rey y le ponían en que no confirmase las donaciones.” (*Anales de la Corona de Aragón* vol. VI p. 208)

<sup>490</sup> *Les quatre grans cròniques* pp. 1019



Valencia para conseguir el apoyo para su hijo Fernando, llegó a amenazarles para que se lo dieran<sup>491</sup>.

Continúa la crónica ensalzando la figura de Guillem de Vinatea que, aun arriesgándose a la muerte, hizo frente al monarca y a sus pretensiones hasta el punto de conseguir que este entrase en razón en 1332 revocando las concesiones que había hecho a Fernando en 1329 (aunque luego en su testamento volverá a incluirlas). Es entonces cuando Pedro IV aprovecha para enfatizar la demonización, no sólo de su madrastra, sino de todo el reino de Castilla y, en concreto, de Alfonso XI. Cuando Alfonso IV de Aragón vio que no tenía forma de dar Valencia a su hijo Fernando sin llevar a cabo un baño de sangre, Pedro IV puso en palabras de Leonor “*Senyor, esto non consentria el rei don Alfonso de Castella, hermano nuestro, que ell no los degollase todos*”<sup>492</sup>. Ante las duras palabras de su esposa, Alfonso IV no tuvo otro remedio que contradecirla con los que podríamos interpretar como una justificación de la supremacía aragonesa frente a Castilla: “*Reina, reina, el nostre poble és franc, e no és així subjugat com és lo poble de Castella, car ells tenen a nós com a senyor, e nos a ells com a bons vassalls e companyons*”<sup>493</sup>, dicho lo cual, revocó las donaciones. No contento con esto, Pedro IV nos cuenta cómo, habiendo llegado a Tarragona, la reina doña Leonor comenzó a perseguir a los oficiales del rey, algunos de ellos muy queridos por el monarca, que se vieron obligados a refugiarse en el entorno del futuro rey don Pedro. Cuando Alfonso IV se entrevistó con ellos en Codos intentó convencerles de que la reina no tenía nada en su contra, pero estos mantuvieron su postura poniendo en gran peligro su vida, y

---

<sup>491</sup> “Pero viendo cuán desordenada cosa era y el perjuicio grande del patrimonio real, no sólo los pueblos lo contradijeron, pero todos en general; y la ciudad de Valencia se puso en armas y tenían repartido el pueblo en cabos de diez y ciento y mil para salir a resistir a los oficiales reales si quisiesen prender alguno; y el alboroto y escándalo llegó a tal punto que estaban determinados que al primer movimiento fuesen al Real y matasen todos los que en él se hallasen y solamente salvarsen al rey y a la reina y al infante don Fernando.” (*Anales de la Corona de Aragón*, vol. III pp. 174)

<sup>492</sup> *Les quatre grans croniques* pp. 1020

<sup>493</sup> *Idem*.

llegando a morir Lope de Concul, pero manteniendo su honor. Los *Anales de la Corona de Aragón* de Zurita, narran también cómo, por ser tanta la animadversión entre el infante don Pedro y su madrastra, el futuro rey fue llevado a las montañas de Jaca, lugar desde el que podría huir rápidamente hacia Francia en caso de que la reina Leonor decidiera ir contra él<sup>494</sup>. Como bien sabemos, ningún documento es inocente, y mucho menos una crónica. Pasara lo que pasase en el reino de Valencia, está claro que Pedro IV encontró la excusa perfecta para mostrarse moralmente superior a los castellanos.

En este análisis cronístico resulta interesante analizar el contraste que existe entre las dos principales fuentes aragonesas: la *Crónica de Pedro IV*, y los *Anales de la Corona de Aragón*. Mientras que el primero, como hemos visto, aprovecha la mínima oportunidad para demonizar tanto a Leonor como a Castilla, la segunda defiende a los personajes de Leonor y sus hijos hablando de la mala acción de Pedro IV contra su propia sangre. Si nos preguntamos acerca del motivo de esta diferencia, tal vez podamos encontrarlo en el momento en el que fueron escritas. La *Crónica de Pedro IV* comenzó a redactarse, según la mayoría de los expertos, a mediados del siglo XIV, momento de tensión con Castilla y, sobre todo, preludio de la Guerra de los dos Pedros. Por el contrario, los *Anales de la Corona de Aragón* pertenecen al siglo XVI, momento en el que la situación entre ambos reinos es muy diferente, tan diferente que han pasado a formar parte de un mismo reino.

---

<sup>494</sup> “Y porque tenía cargo de la persona del infante don Pedro don Miguel de Gurrea y se le daba mucho cargo dello, se trató que se sacase de su poder y se diese en guarda a don Jimeno Cornel. Y el arzobispo de Zaragoza don Pedro de Luna, considerando a cuanto peligro estaría su persona si viniese a poder del rey porque sería dejarle en manos de la madrastra, con consejo de don Miguel de Gurrea y de Miguel Pérez Zapata y de García de Lóriz y de Vidal de Vilanova que amaban el servicio del infante, acordaron que le llevasen a las montañas de Jaca para que le tuviesen en parte que le pudiesen sin ningún estorbo pasar a Francia en caso que le quisiesen sacar de su poder. Y visto que estos caballeros le llevaron a Ejea y de allí se subieron con él a las montañas, cesó el rey de aquel propósito.” (*Anales de la Corona de Aragón*, lib. VI p. 175)

c. *El avenimiento de Daroca y la amistad relativa entre Castilla y Aragón*

Esta nueva situación, perjudicial sin duda para Aragón, hizo que el infante don Pedro, tío de Pedro IV, se reuniera con su sobrino en Valencia en el año 1336 para pedirle que no hiciera la guerra contra Castilla ni contra Pedro de Xérica. Efectivamente, en una entrevista posterior en Castelo Burriana, se acordó la no conveniencia de declarar la guerra a Castilla llamado a los emisarios del Papa, Beltramino y Enrique de Aste, para que pacificaran la situación. También el arzobispo de Toledo, Jiméno de Luna, que, como ya hemos visto, tenía orígenes aragoneses, envió a Pedro IV a Garcí Fernández de Pina ofreciéndose para mediar entre Alfonso XI, Leonor y Pedro IV. El propio Pedro IV de Aragón envió un mensaje a Alfonso XI de Castilla prometiendo que trataría a su madrastra con consideración, pero sin pronunciarse en el asunto de las donaciones. Por su parte, el infante don Pedro de Aragón procuraría que no se tratase con tanta consideración a don Juan Manuel para no desatar una guerra con Castilla, una guerra que, según Zurita<sup>495</sup>, el rey castellano deseaba, pero a la que no podía hacer frente por el inicio de la guerra con Portugal.

Una nueva petición de ayuda por parte de Leonor se produjo en el año 1337. Sin embargo, Alfonso XI no pudo actuar con tanta contundencia como el año anterior, pues se encontraba en pleno conflicto armado contra Alfonso IV de Portugal. Leonor tuvo que esperar hasta el año 1338 para que su hermano y su hijastro se reunieran de Daroca

---

<sup>495</sup> “Entonces se consultó con el consejo del rey sobre lo que don Juan Manuel pedía, que el rey le valiese a la defensa de su estado conforme a la alianza que entre ellos había; y el infante don Pedro, que procuraba de poner toda paz y concordia en este hecho, fue el que principalmente aconsejó al rey que no se le diese ayuda, porque en todo siguió la opinión contraria al arzobispo don Pedro de Luna; y en Castilla después de haber levantado su real el rey don Alonso y perdonado a don Juan Núñez, las gentes de los concejos de Cuenca, Molina, Huete, Requena, Moya, Soria y Almazán y las de las fronteras del reino de Murcia, acudían contra las de Aragón y del reino de Valencia a juntarse con las compañías que tenía don Pedro de Ejérica; y se entendió bien entonces que si el rey de Castilla se viera libre de la guerra que tenía con el rey de Portugal, acudiera con todo su poder a hacer la guerra contra el rey de Aragón. Con este temor, el infante don Pedro, no quería en el principio del reinado del rey su sobrino dar lugar a tan gran rompimiento, y encaminaba las cosas a que se compusiesen por buenos medios.” (*Anales de la Corona de Aragón* vol. VI pp. 216-217)

dando así comienzo a una nueva etapa de entendimiento entre Castilla y Aragón que, como ya veremos, no resultó tan sólida como cabría pensar<sup>496</sup>. Esta pacificación se produjo por el miedo que Pedro IV tenía a una intervención castellana una vez firmadas las paces con Portugal, por tanto, escribió a doña Leonor pidiéndole que dijera a Pedro de Xérica y a Diego de Haro que frenasen los ataques dentro de Aragón hasta que llegasen a un acuerdo. Así lo hizo la reina viuda de Aragón al mismo tiempo que escribía a su hermano, Alfonso XI, para que se reuniera con ella para hablar del tema. La entrevista se produjo en Cuenca, donde se acordó que Leonor sería acompañada a Aragón por Juana, madre de Juan Núñez de Lara. También en Cuenca se firmó la paz definitiva con don Juan Manuel, de la que hablaremos en el apartado correspondiente. El señor de Villena fue enviado a Aragón para que hablase con Pedro IV sobre el asunto de doña Leonor. Por su parte, el infante don Pedro de Aragón acudió a Castilla para reunirse con Alfonso XI<sup>497</sup>. En esta entrevista se acordó el perdón del aragonés tanto a Leonor como a sus partidarios por arbitraje del infante don Pedro y de don Juan Manuel. También serían devueltas las rentas y lugares que pertenecía a doña Leonor y

---

<sup>496</sup> **ACA CRD Pedro III caja 41 nº 5135** 1338 marzo 6, Rufasa. Concordia de Tarazona. Confirmación por el Ceremonioso de las donaciones hechas por su padre, Alfonso el Benigno, a la reina Leonor y a sus hijos, los infantes don Pedro y don Juan, en 1335

**GTT doc. 4520 t. 9 p. 299** 1338 noviembre 9, Coimbra. Tratado de paz entre el-rei D. Alfonso de Portugal e e-rei D. Pedro de Aragón.

<sup>497</sup> “El rrey siendo en la villa de Madrid, vino ay el ynfante don Pedro de Aragon, con cartas del rrey de Aragon e con çertidumbre para tratar con el rrey de Castilla paz e avenencia, e otrosi para librar e asosegar los pleitos y contiendas que eran entre el rrey de Aragon e la rreyna hermana del rrey de Castilla. E tratados los fechos, quedaron en esta manera çiertos: que los rreyes de Castilla y de Aragon fuesen amigos, e las gentes de amos rreyes oviesen paz e sosiego; e que fuesen tornados a la rreyna su hermana del rrey tomadas las rrentas e lugares que el rrey don Aonso de Aragon su marido le oviera dado, por que los oviesse en su vida desenbargadamente; e por que este rrey don Pedro de Aragon demandava que lo acogiesen en las villas et castillos que el ynfante don Fernando avia en el su rreyno, quedo asossegado que desto no demandase ninguna cosa fasta que el ynfante don Fernando oviesse hedad de catorze años; e por que tenía el rrey de Aragon algunas heredades tomadas al ynfante don Joan, hermano del ynfante don Fernando e fijo de la rreyna, de las que le dexara el rrey su padre, quedo puesto que gelos desenbargasen luego; e otrosi quedo que fuesen desenbargadas a don Pedro de Xérica las tierras llanas de su heredad que el rrey de Aragon le tenia tomadas; e que la rreyna hermana del rrey de Castilla que fuesse a Aragon, e sus hijos con ella, e que el rrey de Aragon que le fiziesse mucha honrra assi como era rrazon e aguisado. E con esto partio de Madrid el ynfante don Pedro de Aragon, e fuese. E quedo ay el rrey de Castilla” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p.253)

sus hijos por donación de Alfonso IV, aunque con algunos cambios<sup>498</sup>: Castellón de la Plana, Burriana y Liria serían cambiados por Elche y Crevillente, que serían comprados al infante don Ramón Berenguer a cambio de Almenar, Corbera y 41.500 libras barcelonesas. Esto ponía la mayor parte de los territorios del sur en manos de los infantes don Fernando y don Juan, lo que resultaría muy peligroso cuando estallase la guerra contra Castilla<sup>499</sup>.

Finalmente, Leonor y sus hijos fueron recibidos en Aragón por Pedro IV acompañado por sus tíos, Pedro y Ramón Berenguer, su hermano Jaime y muchos ricos hombres del reino. Pedro pidió a Leonor que mandase pedir merced al Papa para Pedro de Luna, arzobispo de Zaragoza, a quien ella había acusado de todos sus males, por lo que había sido convocado a Avignon. De esta forma, el arzobispo de Zaragoza pudo regresar a su diócesis<sup>500</sup>. Por su parte, Pedro de Xérica liberó a todos los prisioneros que

---

<sup>498</sup> **ACA CRD Pedro III caja 41 n° 5141** 1339 marzo 8, Rufasa. Acuerdos entre los reyes de Aragón y Castilla sobre las donaciones de Alfonso IV de Aragón a su esposa, Leonor de Castilla, y a los hijos de ambos, los infantes don Pedro y don Juan

<sup>499</sup> **ACA CRD Pedro III caja 25 n° 3441** 1339 agosto 30, Barcelona. Sentencia arbitral pronunciada por los infantes de Aragón, Pedro conde de Ribagorza y Ampurias y Ramón Berenguer, conde de Prades, con objeto de buscar una solución al pleito existente entre sus sobrinos, el Ceremonioso y su hermano, el infante don Juan, sobre la posesión de Castellón de la Plana, Burriana y Liria, localidades que Pedro el Benigno, padre de dicho monarca e infante, había dado a Juan según el concilio del 2 de Junio de 1335. Dicho legado había sido aceptado y confirmado por el rey, quien hizo dar posesión de dichos lugares a su hermano, los dos primeros en franco alodio y Liria en feudo honrado. La donación se hace a la reina Leonor, madrastra del Ceremonioso y madre del infante don Juan, pero manifestando que deseaba retener Liria y Castellón para la coroa y que en compensación donaría al infante otros lugares equivalentes según la decisión que tomasen los dos infantes aceptados como árbitros por ambas partes. Los infantes no encontraron nada equivalente dentro del patrimonio real pero, dispuestos a encontrar una solución, deciden que Ramón Berenguer cederá al infante Juan Elche y Crevillente en las mismas condiciones en que estuvieron Castellón y Liria, la primera en franco alodio y la segunda en feudo honrado. Pero considerando que dichos lugares valen más que los que son objeto de cambio, el infante deberá ceder también Burriana. Si la reina Leonor, como tutora, no acepta este cambio, el Ceremonioso tendrá que cederle Almenar en franco alodio y Corbera y el valle de Uxó en feudo honrado. La sentencia fue aceptada por el rey Pedro y el 11 de Septiembre por la reina Leonor, que fue partidaria de la primera proposición, Elche y Crevillente, poniendo como condición que le fuese entregada posesión de dichas localidades antes de Navidad de 1340.

**ACA CRD Pedro III caja 9/1203** 1340 octubre 17, Barcelona. La reina Leonor, como representante de su hijo, el infante don Juan, recibe Elche y Crevillente en virtud de la sentencia pronunciada por los infantes don Pedro y Ramón Berenguer.

<sup>500</sup> “E porque la rreyna se avia enviado a querellar al Papa Benedicto que todos aquellos daños le vinieran por consejo de don Pedro de Luna arzobispo de Çaragoça, el Papa le avia hecho çitar por esto e estava en la Cortes de Roma; e por esta rrazon el rrey de Aragon rrogo a la rreyna que enbiase a pedri marçed al

había hecho y se fijaron compensaciones mutuas por la guerra de frontera entre ambos territorios, para lo que fue enviado como embajador Pedro Ruiz de Azagra<sup>501</sup>.

Aprovechando esta nueva situación de entendimiento entre ambos reinos, se trató acerca de la posibilidad de una nueva colaboración contra los musulmanes de Granada<sup>502</sup>. Habiendo partido el rey hacia la frontera, llegó a su encuentro Gonzalo García, emisario de Pedro IV de Aragón, pidiéndole que llegase a una avenencia con el rey para combatir contra los moros. Debemos interpretar esta proposición como causa de los temores que el rey de Aragón tenía acerca de un posible ataque de los benimerines contra Valencia. Finalmente Alfonso XI aceptó poniendo como condiciones que la guarda del Estrecho se realizaría por parte de ambas tropas (los aragoneses mantendrían la mitad del número de naves castellano), que no se firmarían paces ni treguas sin el consentimiento del otro y que, esta vez, Almería no pasaría a formar parte de las posesiones aragonesas, sino que simplemente se les permitiría la libre circulación por el Estrecho. Como podemos ver, la situación de amistad había cambiado mucho si la comparamos con los tiempos de Alfonso IV de Aragón. No obstante, esta colaboración, como en tantas otras ocasiones, debemos tomarla como relativa. Algunos historiadores han defendido la importancia de las naves aragonesas en Gibraltar o sus gestiones en materia de guerra<sup>503</sup>. Pero con la noticia de la llegada de 35

---

papa que mandase venir aquel arzobispo a su arzobispado. E ella enbiojelo a pedir anssi; y el Papa hizolo por su rruego” (Gran Crónica de Alfonso XI vol. II p. 257)

<sup>501</sup> “El rey, después de haber partido de Daroca, envió al rey de Castilla a Pedro Ruiz de Azagra señor de Villafeliz, y con él le envió a decir que en la diferencia de la reina y de los infantes sus hijos, él había tenido todo el respeto y más de lo que debía, considerando el deudo que había entre ellos, y dio lugar a la concordia; y porque se concluyese más brevemente, y entre ellos y sus súbditos hubiese buena amistad, sería bien que se pusiese remedio en algunos robos y daños que habían hecho los del un señorío al otro por las fronteras, y que se ordenase lo que otras veces se había acostumbrado de nombrar dos caballeros, uno de cada reino, para que se juntasen en la frontera y decidiesen todas las diferencias, y de allí adelante cesasen.” (*Anales de la Corona de Aragón* vol. VI p. 222)

**ACA CRD Pedro III caja 41 n° 5135** 1338 marzo 6, Rufasa. Concordia de Tarazona. Confirmación por el Ceremonioso de las donaciones hechas por su padre, Alfonso el Benigno, a la reina Leonor y a sus hijos, los infantes Fernando y Juan, en 1335

<sup>502</sup> *Les quatres grans cròniques* p. 1033

<sup>503</sup> CAMARENA MAHINQUES, José “La política peninsular de Pedro el Ceremonioso” op. cit.

naves marroquíes al Estrecho, los aragoneses retiraron 10 de sus barcos alegando que se encontraban persiguiendo a unos piratas. La retirada de estas naves fue la que permitió la huída de Abu al Hassan después de la batalla del Salado. Alfonso XI tuvo que dirigirse a Pedro IV de Aragón para recordarle su compromiso, pero dos años después las naves aragonesas volvieron a retirarse justificándose en su guerra contra Mallorca. A pesar de que Aragón enviase algún tiempo después 10 naves catalanas, Alfonso XI se vio obligado a recurrir a su suegro, Alfonso IV de Portugal, para que enviase más naves.

Además, y para reforzar mi teoría sobre la relatividad de esta amistad entre Castilla y Aragón, las diferencias entre Pedro IV y la reina Leonor nunca terminaron de solucionarse. Esto puede verse en la política exterior desarrollada por Pedro IV, en la que buscó el acercamiento a la nobleza castellana y al reino de Portugal. Clara muestra de ello fueron los matrimonios concertados entre Fernando Manuel y Juana, la primogénita del infante don Ramón Berenguer; así como el del propio Pedro IV con la infanta doña Leonor de Portugal. También podemos tomar como ejemplo de esta afirmación la embajada que Alfonso XI debió enviar a Pedro IV en 1345 para tratar *“sobre la diferencia que el rey nunca acababa de concordar con los infantes don Fernando y don Juan, sus hermanos”*<sup>504</sup>, así como la que envió don Juan Manuel para *“suplicar al rey que tuviese por bien que don Fernando, su hijo, casase con alguna señora de la casa real de Aragón”*<sup>505</sup>, un matrimonio que Pedro IV encontró en la primogénita del infante Ramón Berenguer, doña Juana, *“porque el rey entendió que le convenía mucho tener en su amistad y confederación a don Juan”*<sup>506</sup>.

Pero también por parte castellana se dieron muestras de tensión entre ambos reinos, pues Alfonso XI no dudó en apoyar a sus sobrinos en la Guerra de la Unión

---

<sup>504</sup> *Anales de la Corona de Aragón*

<sup>505</sup> *Idem.*

<sup>506</sup> *Idem.*

aragonesa. De este modo, en 1347, 500 castellanos llegaron a Zaragoza en apoyo del infante don Fernando derrotando al rey aragonés cerca de Játiva. Esto hizo que Pedro IV enviase una embajada a Castilla pidiendo al infante Fernando de Aragón que se uniera a él a cambio de la procuración de Valencia, pero la propuesta fue rechazada por el infante, que acudió al territorio valenciano para apoyar a los unionistas. En 1348 se produjo la derrota de la nobleza aragonesa en Épila, donde el infante don Fernando estuvo a punto de caer prisionero, sin embargo, las tropas castellanas lideradas por Alvar García de Albornoz, que había acudido en ayuda de Pedro IV y Lope de Luna, con el que el de Albornoz estaba emparentado, entregaron al prisionero al rey de Castilla y no al de Aragón por miedo a las represalias que este pudiera tomar contra él.

Además del problema con Leonor, a Castilla y a Aragón les seguían separando las pretensiones al territorio Murciano. Este fue el motivo de que se rechazase el matrimonio del infante don Pedro de Castilla con una infanta aragonesa, dado que ambos reclamaban para sí la parte de territorio murciano del otro.

Como podemos ver, los problemas teóricamente resueltos en Daroca estaban en realidad muy lejos de solucionarse. Los celos familiares se mantuvieron e impulsaron a Castilla a aliarse con la nobleza aragonesa y llevar una política contraria a la que estaba llevando en su propio reino en contra de esta. Tampoco la eterna cuestión de Murcia quedaba totalmente resuelta. Cuando en 1348 se propuso el matrimonio del heredero castellano, Pedro I, con una infanta aragonesa, este fue rechazado por ambas partes, pues, una vez más, Murcia era el territorio solicitado<sup>507</sup>, y el que ninguno de los dos reinos estaba dispuesto a ceder, pues *“No daría a sa filla la pus aul alquería que sia el regne de Murcia e exovar ne retria un palm de terra ne més al rey de Castella,*

---

<sup>507</sup> BEJARANO RUBIO, A. “La frontera de Murcia en la política castellano-aragonesa del siglo XIII” op. cit.



*aitanpoch com faria del regne d'Aragó, per ço come ll ho té ab just t'ol e axí con deu*<sup>508</sup>

Únicamente encontraremos un nuevo paréntesis de amistad entre ambos reinos durante la campaña de 1349. Alfonso XI envió una embajada a Aragón en la que le informaba del levantamiento del hijo del rey benimerín apoderándose de muchos territorios. Esto permitía a los cristianos actuar en el territorio musulmán y hacerse con gran cantidad de territorios sin romper con ello la paz firmada tras la capitulación de Algeciras. Se produjo también la colaboración entre ambos reinos en la campaña de Gibraltar, donde encontramos la participación de numerosas naves aragonesas. Gracias a este paréntesis de amistad, el infante don Fernando fue perdonado por su participación en favor de los unionistas y se llegó al acuerdo matrimonial entre Enrique de Trastámara y Constanza de Aragón. Pedro IV rechazó esta propuesta, pero ofreció el cambio de la prometida de Enrique por Juana a cambio de que el rey castellano le diera en heredad los territorios de Requena, Molina con todo el condado, Cuenca, Cañete, Sobrecañete y los castillos y fortalezas que tenían hasta la frontera con Soria. La abusiva propuesta aragonesa fue tajantemente rechazada por Alfonso XI.

#### **v. La colaboración contra el Islam (1338-1350)**<sup>509</sup>

Tras las pacificaciones que siguieron a este periodo de enfrentamientos, entramos en una fase en la que las relaciones diplomáticas estuvieron centradas en un fin concreto: la lucha contra el Islam<sup>510</sup>. Coincidiendo con campañas de tanta

---

<sup>508</sup> MASIÁ DE ROS, A *Relación castellano aragonesa II*, op. cit.

<sup>509</sup> RECUERO LISTA, A. "La colaboración peninsular en la Guerra del Estrecho durante el reinado de Alfonso XI" op. cit.

<sup>510</sup> GÓMEZ CRESPO, J. *Lucha por el Estrecho y las relaciones peninsulares en la primera mitad del siglo XIV según la crónica de Alfonso XI*, 1945

LADERO QUESADA, M. A. "La guerra del Estrecho" en *Guerra y diplomacia en la Europa occidental (1280-1480) XXXI Semana de Estudios Medievales*, Pamplona, 2005, pp. 255-293

importancia como el Salado o Algeciras, la historiografía tradicional ha alabado siempre esta colaboración entre los reinos cristianos, como pudo ser, por ejemplo, la castellano-portuguesa en la batalla del Salado. No obstante, mi planteamiento está enfocado a desmitificar esta colaboración que, si bien existió, tal vez debamos considerar relativa en muchas ocasiones.

### 1. Aragón. La búsqueda de apoyo marítimo<sup>511</sup>

La colaboración entre Castilla y Aragón contra los musulmanes estuvo siempre marcada por el problema del Estrecho de Gibraltar<sup>512</sup>. Desde el fracaso de Jaime II en la campaña de Almería, las acciones aragoneses contra los musulmanes se limitaron a la colaboración con Castilla, con la que firmó numerosas alianzas y pactos de colaboración, más o menos efectiva, como ya hemos visto en la campaña de 1329. Sin embargo, con la subida al trono de Pedro IV de Aragón y la ruptura de las buenas relaciones entre ambos reinos, el aragonés firmó un nuevo tratado de amistad con Granada, que no evitaría nuevas alianzas con Castilla contra los musulmanes.

A pesar del acuerdo de colaboración firmado en Daroca, en el que, teóricamente, también se ponía fin a la complicada situación familiar que enfrentaba a ambos reinos, las malas relaciones entre los dos territorios continuaron. Podemos afirmar que la modesta colaboración que Aragón prestó a Castilla en la guerra del Estrecho desde 1339

---

LÓPEZ PÉREZ, M. D.: “De nuevo sobre la “Guerra del Estrecho”: la contribución financiera del reino de Valencia en la última fase del conflicto (1332-1344)”, *Anales de la Universidad de Alicante. Actas Congreso Internacional Jaime II 700 años después*, 11 (1996-1997), pp. 405-416

RODRÍGUEZ PORTO, R. M. “De la estrategia en la batalla del Estrecho durante la primera mitad del siglo XIV (ca. 1292-1350)” en *el siglo XIV: el alba de una nueva era*, Soria, 2001 pp. 223-269

ROSEMBERGER, B. “El problema del Estrecho a finales de la Edad Media” en *Actas del II congreso de historia de Andalucía. Historia Medieval (I)*, Córdoba, 1994 pp. 245-287

<sup>511</sup> CANELLAS, Ángel “Aragón y la empresa del estrecho en el siglo XIV. Nuevos documentos del archivo municipal de Zaragoza” op. cit.

<sup>512</sup> SÁNCHEZ MARTÍNEZ “La contribución valenciana a la Cruzada granadina de Alfonso IV de Aragón (1327-1336)”, op. cit.

TORRES FONTES, J. “relaciones castellano-aragonesas en la campaña del Estrecho” op. cit.

estaba provocada por el miedo que Pedro IV de Aragón tenía a la amenaza benimerín ante la posibilidad de que estos atacaran Valencia, más que a un sentimiento de cruzada o de colaboración de la cristiandad<sup>513</sup>. Un claro ejemplo de ello fue el año 1340.

Habiendo perdido Castilla toda su flota tras la derrota y muerte de Alfonso Jufre Tenorio, Alfonso XI se vio obligado a reunir barcos en el extranjero para poder mantener el bloqueo sobre el Estrecho. Esta ayuda vino dada, como ya hemos visto, por Portugal, por Génova<sup>514</sup> y, de forma relativa, por Aragón<sup>515</sup>. Cuando el rey castellano envió al reino vecino una embajada explicándole su situación, la negativa aragonesa fue rotunda. Alfonso XI tuvo que hacer un primer esfuerzo económico para alquilar las naves aragonesas adelantando los tres primeros meses de pago por ello. Por este motivo fue enviado Pedro de Montcada al Estrecho con doce naves<sup>516</sup>. Este dato ha sido utilizado muchas veces para defender la importancia de la ayuda aragonesa en el cerco de Tarifa, pero no debemos olvidar que se trata del alquiler de unas naves pagadas con dinero castellano, no a una colaboración voluntaria ni desinteresada. Además, esta ayuda aragonesa no lo fue tanto en realidad, pues el almirante aragonés se negó a que ninguno de sus hombres desembarcara en ayuda de los cristianos que luchaban en tierra en la épica batalla del Salado. Esta fue la base para argumentar que Aragón no había colaborado con Castilla en este encuentro bélico, y que habían sido los aragoneses los

---

<sup>513</sup> “E seyendo el rrey en Marjaliza, vino ay Gonçalo Garçia, consejero del rrey de Aragon, en que le enbio a dezir, que por qu’el avia sabido que el rrey de Benamarin avia fecho pasar aquen la mar muchas gentes con su hijo el infante Abomelique, e que tenia muy gran flota armada para pasar el mesmo, e que era cierto que el fazia esta pasada cuidando conquistar la tierra de los christianos, e que era menester que anbos estos rreyes vviesen avenencia e postura de consuno para se ayudar contra los rreyes de Benamaron e de Granada, Esto enbio a dezir el rrey de Aragon rresçelando que querían los moros començar la conquista por el rreyno de Valençia, que es de su rreyno, e el non avia poder para gelo defender” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 258)

<sup>514</sup> CALDERÓN ORTEGA, J. M. y DÍAZ GONZÁLEZ, F. J.: “Una familia genovesa al servicio de los reyes de Castilla. Egidio y Ambrosio Bocanegra, almirantes de Castilla”, en REGLERO DE LA FUENTE, C. M. (Coord.), *Poder y sociedad en la Baja Edad Media hispánica: estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 2002, vol. I, pp. 81-99

<sup>515</sup> FERNÁNDEZ, M. “La actuación de las flotas de Castilla y Aragón durante el cerco meriní a Tarifa en el año 1340” en *Aljaranda* 64, 2007, pp. 3-10

<sup>516</sup> FERNÁNDEZ, M. “La actuación de las flotas de Castilla y Aragón durante el cerco meriní a Tarifa en el año 1340” en *Aljaranda* 64, 2007, pp. 3-10

que habían permitido la huída de Abu al Hassan a Marruecos. Tal vez podamos ver en esta actitud aragonesa el miedo a un nuevo fracaso como el que había vivido el anterior almirante, Jofre Gilabert de Cruilles, cuando desembarcó en tierra en ayuda de sus correligionarios. Tal vez el miedo aragonés a perder las naves que habían quedado cargadas con el oro pagado por Alfonso XI. El hecho es que debemos ver en la jornada del Salado el punto álgido de la relatividad de la colaboración aragonesa en la Reconquista durante el reinado de Alfonso XI.

A pesar de esta perspectiva historiográfica que se plantea, de nuevo nos encontramos un fuerte debate acerca de estos hechos. El profesor Dualde Serrano<sup>517</sup>, nos habla en uno de sus trabajos acerca de la solidaridad que el reino de Valencia demostró ante las campañas del Salado y Algeciras. En él nos habla de las procesiones y regocijo con que pidieron los valencianos la victoria cristiana y recibieron la feliz noticia del rechazo a los musulmanes, así como el cercano seguimiento a las cartas de Guillem Lull (cónsul catalán en Sevilla). Durante la celebración de las procesiones para pedir la victoria cristiana, se aprobó la prohibición de tener abiertos los negocios para asegurarse la máxima afluencia, así como la prohibición de ayuno, oraciones y limosnas por la victoria. Sin embargo, debemos matizar que esto representase una ayuda efectiva a la hora de ganar la batalla. Ya hemos dicho cómo el reino de Valencia se encontraba amenazado por los benimerines poco antes de la batalla del Salado. Es normal, por tanto, que sus habitantes pidieran y recibieran con gran alegría la noticia de la victoria cristiana, pues con ella la amenaza contra su propio territorio desaparecía. Por otro lado, resulta cuestionable que las procesiones y los festejos tuvieran, de hecho, una repercusión positiva sobre las batallas del Salado y Algeciras y fueran interpretadas por

---

<sup>517</sup> DUALDE SERRANO, M., *Solidaridad espiritual de Valencia con las victorias cristianas del Salado y Algeciras*, Valencia: Instituto Valenciano de Estudios Históricos: Institución Alfonso el Magnánimo, 1950

Alfonso XI como una verdadera muestra de ayuda. Tal vez debamos pensar más en una muestra del propio miedo ante la amenaza benimerín que un verdadero deseo de colaboración en el proceso reconquistador.

Por otra parte, si nos centramos en la historiografía aragonesa, sí que encontramos datos como el establecimiento de una almoina en Valencia en el Parlamento de 1340 para contribuir a la construcción de una armada, así como nuevas disposiciones valencianas para afrontar la amenaza benimerín avisando a Alcira, Játiva, Jijona y Orihuela para que informaran de los movimientos terrestres del ejército musulmán y a las localidades costeras de los marítimos. Con este fin, se pidieron además empréstitos en otras zonas de la Corona de Aragón, así como a nobles como el infante Ramón Berenguer, que contribuyó con 300.000 sueldos.

También durante el cerco de Algeciras la ayuda de la flota aragonesa fue menor de lo que Alfonso XI hubiera deseado. En 1342, los barcos abandonaron el Estrecho hacia Cataluña, siendo sustituido Pedro de Montcada por Mateo Mercader. A pesar de un nuevo envío de diez naves aragonesas al mando de Jaime Escribá, Alfonso XI volvió a reclamar de nuevo el envío de galeras, pues no las consideraba suficientes<sup>518</sup>. Según la obra de Dualde Serrano<sup>519</sup> se produjo una nueva celebración solemne en Valencia por la conquista de Algeciras, pudiendo apreciar la presencia aragonesa en las solemnidades de la conquista de la plaza a pesar de la omisión por parte de las crónicas castellana. Por este motivo, y en agradecimiento a la ayuda aragonesa, se permitió que los estandartes de Aragón entrasen a la par que los castellanos y se les rindiera idénticos homenajes<sup>520</sup>.

---

<sup>518</sup> **ACA Cancillería, Cartas Reales, Pedro III 1669** 1342 febrero 22, León. De Alfonso XI, rey de Castilla y León, a Pedro el Ceremonioso. Le ruega ordene retornar a la flota aragonesa junto a la castellana para la defensa conjunta de las costas conforme a los acuerdos establecidos entre ambos monarcas.

<sup>519</sup> DUALDE SERRANO *La solidaridad espiritual* ob. cit.

<sup>520</sup> **ACA Rg 1059 f. 109/1** 1344 abril 6, Barcelona. Pedro el Ceremonioso al vicealmirante Mateo Mercader. Contestación a la carta en la que le participa la victoria castellana sobre Algeciras. Le place

No obstante, también en la campaña de 1349 en Gibraltar, las naves aragonesas abandonaron el estrecho dejando a los castellanos desamparados<sup>521</sup>.

Otra muestra de la relatividad de las buenas relaciones entre Castilla y Aragón la encontramos años después, cuando Alfonso XI estableció que no se ayude a los aragoneses sin su consentimiento<sup>522</sup>. Como podemos ver la pretendida amistad y colaboración mutua estaba aún lejos de ser real. A pesar de esto, se siguieron firmando tratados de amistad, como el que fue ratificado en febrero de 1350 entre ambos monarcas<sup>523</sup>.

## 2. Portugal. La campaña del río Salado

Como recordaremos, en la reunión que Alfonso XI de Castilla y Alfonso IV de Portugal mantuvieron en Fuenteginaldo, el segundo había prometido el envío a Castilla de 500 caballeros de la Orden den Cristo para que les ayudara en la lucha contra el Islam. Sin embargo, el acercamiento de Alfonso IV a la facción nobiliaria castellana y el enfriamiento de las relaciones con Alfonso XI hicieron que, cuando estos caballeros de la Orden de Cristo llegaron a Castilla sólo permaneciesen en ella tres meses. A pesar de los intentos de Alfonso XI por mantenerlos a su lado, e incluso su ofrecimiento de ser él el que los costease, los portugueses se excusaron diciendo que, por orden de Alfonso IV, no podían permanecer más tiempo del que se había establecido<sup>524</sup>. Resulta difícil

---

que Alfonso le haya incluido en la tregua concertada con Granada. Le ordena que con sus naves abandone el Estrecho. Da órdenes para el viaje de regreso.

<sup>521</sup> **ACA Rg. 1134 f. 1v** 1349 noviembre 2, Valencia. Pedro el Ceremonioso a Alfonso XI. Sobre el abandono del sitio de Gibraltar por el almirante aragonés Ramón de Villanueva.

<sup>522</sup> **AMM CR 1348-1354 f. 1v** (1348) octubre 12, Pradena. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que no ayudasen a los de Aragón sin su mandato.

<sup>523</sup> **ACA CRD Pedro III caja 41 nº 5141 f. 7v-13** 1350 febrero 1, cerco sobre Gibraltar. Pactos entre Castilla y Aragón elaborados por Juan Alfonso de Benavides por parte de Castilla y Bernardo de Cabrera por parte de Aragón. Se incluyen los pactos celebrados anteriormente en Madrid y Valencia en 1339 y 1349. La firma definitiva tiene lugar los días 28 y 29 de Agosto de 1349 y la definitiva aceptación el 1 de Febrero de 1350

<sup>524</sup> “EL maestre de Christus e las otras gentes del rreyno de Portogal que vinieron a esta guerra de los moros en ayuda del rrey de Castilla, desque ovieron estado un mes con el rrey en esta çerca, dixeron que

entender el por qué de esta actitud. Portugal en este momento no se encuentra, todavía, en el culmen de sus complicaciones internas, ni tenía conflictos en el exterior. Tampoco la cuestión económica puede servirnos de explicación, pues el propio Alfonso XI de Castilla se ofreció a costear los gastos que la estancia de los caballeros producía. ¿Debemos por tanto quedarnos únicamente con el rencor que Alfonso IV pudiera guardar a Alfonso XI por la situación en la que se encontraba su hija? Tampoco resulta del todo convincente. Las teorías acerca de que las complicaciones entre Castilla y Portugal durante el reinado de Alfonso XI fueron provocadas únicamente por cuestiones de carácter familiar deben ser tratadas con cuidado y, sobre todo, completadas de alguna forma. No resulta creíble que el mismo Alfonso IV que no intervino en favor de su hija hasta 1336 decidiera, años antes, la partida de sus caballeros después de haber sido enviados en ayuda de Castilla con el simple propósito de castigar a Alfonso XI. Debemos completar, por lo tanto, este análisis, aún a riesgo de resultar reiterativa, con la verdadera voluntad de Alfonso IV de apoyar a la nobleza castellana y de no buscar el beneficio del reino vecino, tal vez en un intento de conseguir una mejor vía de intervención en él.

Diferente fue la colaboración luso-castellana después de firmadas las paces de Sevilla de 1338. La presencia del propio Alfonso IV de Portugal junto a Alfonso XI de

---

era cunplido el tiempo por que les fiziera pagar el rrey de Portugal, e que se querían yr; ca dezian quel rrey de Portugal les pagara por tres meses, e que pusieran en venir un mes, e queestuvieron en Cordova y en Eçija quinze dias, e que avian menester otros quinze dias para tornar al rreyno de Portugal; e que por esto se querían yr dende. E el rrey don Alonso fablo con ellos mastrandoles quanto le cunplia su serviçio e su ayuda dellos; e otrosi, pues que allí eran venidos con el, que no les pareçeria bien de lo dexar en aquel lugar, ni farian buena fazaña; por que, como quier que ellos eran del rreyno de Portugal, que naturaleza avian con los reys de Castilla, e mucho mas con el que con los otros que fueron antes que el en Castilla, señaladamente por que era nieto del rrey don Donys de Portugal; e pues qu'ellos tenían paga por quinze dias, qu'el enbiaria cartas al rrey de Portugal e quel enbiaria rrogar que le enviase paga por mas tiempo; e por buenos deudos que avian entre el y el rrey de Portugal que creya que lo faria, pero que si se lo non enviassen, que les daría mantenimientos en quanto allí estuviesen e despues con que pudiesen yr a sus casas e a sus tierras. E viendo los portugueses lo quel rrey les avia dicho, algunos dellos quisieran quedar con el rrey; pero el maestre de Christus dixo que oviera mandamiento del rrey de Portugal que no estoviese mas tienpo allí de lo que avia estado, e que dezia a todos los portugueses que se fuesen de allí con el" (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p.479)

Castilla en la batalla del Salado marcó el comienzo de un periodo de activa ayuda mutua contra los musulmanes<sup>525</sup>. La nobleza castellana había sido, finalmente, incorporada a las fuerzas leales al monarca, por lo que Alfonso IV de Portugal se vio privado de su más fuerte apoyo dentro de Castilla. A pesar de que las crónicas, tanto castellanas como portuguesas, nos muestran que la firma de las paces de 1338 no fue, en absoluto, pacífica, y que ninguno de los dos monarcas estuvo dispuesto a reconocer sus culpas, la intervención de Avignon y de Francia como mediadores consiguieron, finalmente, terminar con el conflicto luso-castellano. No debemos pensar, sin embargo, que las relaciones entre ambos monarcas habían vuelto a la normalidad de la noche a la mañana, y menos aún cuando Alfonso XI rompió su promesa de alejarse de Leonor de Guzmán e ingresarla en un convento. Esto viene a demostrar que los choques producidos entre Portugal y Castilla durante este periodo no fueron exclusivamente de carácter familiar, pues la continuación de la relación de Alfonso XI con Leonor de Guzmán hubiese desatado un nuevo conflicto. Tal vez debamos pensar que la mayor de las razones por las que Alfonso IV decidió cambiar su beligerante actitud con respecto a Castilla fue precisamente la pérdida de sus apoyos nobiliarios, imprescindibles para poder llevar una contundente acción contra el Onceno. A esto debemos sumar otra razón a la que ya hemos hecho referencia anteriormente: Si Pedro IV de Aragón decidió colaborar con Castilla en la Reconquista por el miedo a que los benimerines atacasen Valencia, Alfonso IV de Portugal decidió apoyar a Alfonso XI tras el cerco de Tarifa porque la derrota castellana pondría en serio peligro la situación del Algarve.

Tras la petición de ayuda por parte de Castilla tanto a Aragón como a Portugal, Alfonso XI se reunió con Alfonso IV en Olivenza para tratar el tema de la colaboración.

---

<sup>525</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, M. “Las relaciones internacionales de Alfonso IV de Portugal y Alfonso XI de Castilla en Andalucía” op. cit.



Tras ello, Alfonso IV decidió dejar a su mujer y su hijo Pedro en Elvas antes de reunirse con Alfonso XI en Badajoz y ordenar la movilización de las tropas portuguesas. Poco después, ambos reyes se encontraron de nuevo en Sevilla, donde fueron recibidos con gran boato. Desde allí enviaron cartas a Abu al Hassan haciéndole partícipe de sus intenciones de levantar el cerco sobre Tarifa, y partieron en dirección al campo de batalla. Una vez allí, se estableció que las escasas tropas portuguesas, incrementadas por los vasallos del infante don Pedro, los maestros de Alcántara y Calatrava y varios concejos, atacaran el campamento granadino mientras que los castellanos se encargaban del benimerín. De todos es conocido el éxito que supuso la batalla del Salado, que consiguió imponer el dominio cristiano sobre el Estrecho y frenar definitivamente las pretensiones benimerines sobre la Península. Analizaremos y matizaremos esta idea en el apartado correspondiente. También es de todos conocido el enorme botín, en oro y cautivos, que se consiguió tras el enfrentamiento, y al que Alfonso IV de Portugal renunció tras el ofrecimiento de Alfonso XI de Castilla. No es este el momento de extendernos sobre la evolución de la batalla ni en las consecuencias que esta tuvo. Lo que sí nos importa es la relevancia que la colaboración portuguesa tuvo en el desarrollo de la batalla del Salado<sup>526</sup>.

Diferente fue la colaboración de los portugueses por mar durante la batalla. Efectivamente, la reina María había acudido a Portugal, después de la derrota de la armada castellana, con el fin de pedir a su padre naves con las que defender el Estrecho. En un principio, Alfonso IV aceptó la petición y envió sus barcos al mando del almirante Peçano con dirección al Estrecho. Sin embargo, por orden del monarca luso, las naves no pasaron de Cádiz. Esto nos proporciona un nuevo planteamiento de la

---

<sup>526</sup> HUICI MIRANDA, A., *Las grandes batallas de la Reconquista durante las invasiones africanas: (Almorávides, Almohades y Benimerines)*, Granada: Universidad de Granada, 2000 (1ª ed. 1956)  
RICHARS, R. "La relation portugaise de la bataille au Salado" en *Hesperis* 43, 1956, pp. 7-72

colaboración portuguesa en la batalla del Salado. Por un lado, las escasas tropas reunidas por Alfonso IV para combatir por tierra no suponían un riesgo demasiado elevado para el reino luso. Por otro, la presencia de las naves portuguesas en Cádiz les permitiría acudir en ayuda de su territorio en caso de que los benimerines decidieran atacarles. Esto refuerza la teoría de que la colaboración de los reinos peninsulares en la Reconquista se basó principalmente en ayudar a Castilla con el fin de evitar la amenaza sobre sus propios territorios. Una postura en la que se arriesgaba poco y podía evitarse un grave problema para sus reinos.

Si realmente las paces de Sevilla de 1338 hubiesen representado el comienzo de un periodo de activa colaboración luso-castellana, no tendrían cabida las acusaciones que Alfonso XI lanzó contra Alfonso IV por no haber ayudado a Castilla en el cerco de Algeciras, no siendo incluido en las treguas pactadas tras él como sí que se hizo, en cambio, con Aragón. En esta campaña, Alfonso XI recibió un duro golpe con la retirada de las embarcaciones aragoneses, por lo que se vio obligado a pedir nuevos barcos a Portugal, pero la ayuda no llegó a producirse. Debemos ver en esto el interés que Portugal tenía en la expansión hacia Canarias, lo que generó también algunos problemas diplomáticos:

En 1341 Benedicto XII había concedido a Portugal una décima de cruzada por espacio de dos años para la conquista de Canarias. Hubo, por tanto, una expedición portuguesa con presencia genovesa y castellana a Lanzarote que no resultó rentable, por lo que no se produjeron nuevas expediciones portuguesas, aunque sí castellanas. En 1344, Clemente VI cedió el señorío a Luis de la Cerda y pidió a Alfonso IV que prestase su apoyo, por lo que se produjo una primera protesta lusa alegando que las Canarias eran un descubrimiento portugués, y que no habían continuado sus viajes por la participación en el Salado y el apoyo a Castilla. Ante esta protesta, el Papa prolongó

el diezmo de cruzada durante otros dos años, con lo que dejaba estancado el problema durante un tiempo en el que se siguieron produciendo viajes castellanos, que no portugueses. No fue hasta 1415 cuando se volvió a la cuestión con la conquista de Ceuta y la reanudación de los viajes portugueses en el Atlántico con el descubrimiento de *la volta*.

Tras la victoria de Palmones, donde vemos una clara colaboración internacional con caballeros navarros, franceses o alemanes, y la rendición de Algeciras, las relaciones entre Castilla y Portugal volvieron a deteriorarse. Se dijo que Portugal no había ayudado a Castilla en la toma de Algeciras, por lo que Alfonso XI no lo incluyó en las treguas pactadas, como sin embargo sí que hizo con Aragón o con Génova. Además, Alfonso IV pactó el matrimonio de la infanta Leonor de Portugal con Pedro IV de Aragón para enfrentarse a la hegemonía castellana. Por el contrario, Alfonso XI había pensado en el matrimonio de dicha infanta con su sobrino, Fernando, hijo de Leonor de Castilla y, por tanto, hermanastro de Pedro IV de Aragón, con el que estaba seriamente enfrentado. Finalmente fue el rey portugués el que consiguió su objetivo concertando el matrimonio de Leonor con Pedro en 1347. La sustanciosa dote que obtuvo la infanta portuguesa fue gastada íntegramente en la guerra de la Unión contra el infante don Fernando.

Pero el enfrentamiento entre Castilla y Portugal no se aprecia sólo dentro de la Península. No olvidemos que Europa se encuentra dentro del contexto de la Guerra de los Cien Años, ante la que las diferentes monarquías debieron tomar posiciones. Mientras que Portugal optará por Inglaterra, a la que consideraba una importante salida comercial, Alfonso XI, a pesar de su intento de tomar una posición neutral y de la orientación de sus alianzas en función de la evolución de la guerra, sí que tendió más hacia su antigua aliada, Francia. A todo esto debemos sumar las tretas que don Juan

Manuel volvía a llevar a cabo tanto en Aragón como en Portugal, como ya había hecho al comienzo del reinado que nos ocupa.

Todo cambiará cuando Leonor de Portugal muera sin descendencia, momento en el que el reino luso se vio de nuevo sumergido en la dependencia a Castilla. Además, asistimos al estallido de una nueva guerra civil entre padre e hijo tras el asesinato de la amante del infante don Pedro, doña Inés de Castro, que hizo que en los últimos años del reinado de nuestro Alfonso XI Portugal apenas pudiera intervenir en la política castellana.

### 3. Navarra y su breve presencia sobre Algeciras

La participación de Felipe de Evreux en Algeciras nos da muestra de la cordialidad que existía entre Castilla y Navarra<sup>527</sup>. Una cordialidad que, como hemos visto antes, no estuvo exenta de conflictos como el de 1335 o el de 1344.

El rey navarro llevaba años deseoso de participar en una cruzada contra Granada, pues no pudo hacerlo en 1329 por la rendición del rey de Francia y la tregua firmada con Castilla, ni en 1331, cuando fue reclamado por Felipe de Valois por el recrudecimiento de la guerra anglo-francesa. Sí pudo hacerlo, por el contrario, en 1343 gracias a la firma de las treguas de Malestroit, por lo que el Evreux comenzó con los preparativos con carácter de urgencia. Debido al mal estado en el que se encontraban las arcas públicas, se llevó a cabo la solicitud de prestamos por el Tesoro, lo que no evitó algunos problemas en el acopio y acarreo de provisiones.

---

<sup>527</sup> AZCÁRATE AGUILAR-AMAT, P. “Aportación de Felipe de Evreux en la Cruzada de Algeciras” en RIPOLL PERELLÓ, E. y LADERO QUESADA, M. A. (eds.) *Actas del II Congreso Internacional “El Estrecho de Gibraltar”* Madrid, 1995 vol. III pp. 61-76

Superados los problemas iniciales, Felipe de Evreux llegó al real castellano en junio de 1343, habiendo salido a su encuentro en Jerez Alvar Pérez de Guzmán, Juan Alfonso de Guzmán, Pedro Ponce de León y otros caballeros. No obstante, en septiembre, debido a su enfermedad, no pudo participar en la batalla de Palmones, aunque sí en la de Guadarranque, que dio muestra de la mala actitud de los caballeros franceses, poco acostumbrados a luchar contra los musulmanes, y supuso la recaída del rey navarro, que finalmente murió el 26 de septiembre de 1343 en Jerez, cuando se encontraba de regreso a su reino tras haber abandonado el real castellano por la falta de pago de aquello que Alfonso XI les debía.

## **B. LOS REINOS MUSULMANES**

### **i. Granada**<sup>528</sup>

El periodo que abarca el reinado de Alfonso XI supuso un avance reconquistador tras el parón que se produjo a mediados del siglo XIII. El rey castellano convirtió la lucha contra el infiel en uno de los pilares base de su política dedicando un gran esfuerzo y cuantiosas cantidades de dinero a ella. Esto supuso el estallido de una guerra ideológica entre ambas religiones que utilizaron la crónica como principal elemento propagandístico<sup>529</sup>. En las crónicas castellanas se trató de ensalzar la figura del monarca y sus acciones contra los musulmanes así como mostrar una imagen interesada de los musulmanes en busca de una sensación de rechazo global sobre el otro. Para ello se combinaron dos extremos: la repulsa que produjera el odio hacia ellos, y el halago que daría un valor mayor a las acciones de los cristianos. Como imágenes negativas podemos encontrar el constante pillaje así como estereotipos que les señalaban como

---

<sup>528</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, M. “Las treguas entre Castilla y Granada en tiempos de Alfonso XI (1312-1350)” op. cit.

<sup>529</sup> PANIAGUA CORTAU, A. B. “Consideraciones sobre la imagen de los musulmanes en la Gran Crónica de Alfonso XI” op. cit.

traidores, crueles, codiciosos, vengativos... Apenas aparecen, sin embargo, referencias a la lujuria, uno de los puntos de mayor controversia. Tan sólo se menciona a Abd al Malik y sus relaciones con una cristiana cuando los castellanos cayeron sobre su campamento. Por otro lado, como imágenes positivas se puede encontrar el valor y buen hacer de sus guerreros, así como las cualidades de determinados personajes como Ozimin, refinamiento, lujo, riqueza... A esto debemos sumar las imágenes bélicas que de ellos se plasman, presentándoles como cobardes cuya victoria o derrota dependía de la voluntad de Dios. Esto desarrolló entre los cristianos el ideal de cruzada y revalorizó la lucha contra los musulmanes en la que se tenía una buena visión del mártir ante los moros.

Si nos centramos, por ejemplo, en los *Anales de Jimena Jurado*<sup>530</sup> la frontera era vista como el punto de separación y confluencia de dos comunidades que se había visto delimitado por continuos tratados de paz o tregua, pero que continuaba representando una línea con movimiento y violenta donde siguieron produciéndose saqueos y *razzias*, pero también contactos comerciales en tiempos de paz como podemos ver cuando se permitió la venta de pan y ganado con los musulmanes siempre y cuando los cristianos se llevasen un 20% de lo vendido. Sobre la comunidad musulmana nos proporciona datos sesgados y parciales, pues no utiliza las crónicas musulmanas, pero sí se deja ver la superioridad cristiana frente a los granadinos debido a sus continuas luchas internas. Por su parte, la comunidad cristiana es representada azotada por los problemas sociales acarreados por las minorías regias y por una crisis económica y demográfica, pero capaz de sobreponerse a todo ello. Por último, los reyes castellanos del siglo XIV son representados como paradigma de ideal guerrero, dedicado a combatir a los infieles, y

---

<sup>530</sup> PAREJO DELGADO, M<sup>a</sup> J. y OLIVARES MORENO, A. “Los reyes castellanos y la frontera giennense (XIV) según la visión historiográfica de M. de Jimena Jurado” en *Estudios de frontera. Alcalá la Real y el Arcipreste de Hita*. Jaén, 1996, pp. 485-501

justicieros, como podemos ver en el Ordenamiento de Alcalá, aunque censurados por su ambigua política respecto a los judíos.

Según el profesor García Fernández<sup>531</sup>, durante el reinado de Alfonso XI se produjo una doble vertiente de guerra y paz en Andalucía con los benimerines producido por el deseo de controlar de forma efectiva el tráfico marítimo en el Estrecho y sus costas, así como por el creciente antagonismo militar entre Castilla y Marruecos desde 1325. Esto permitió el desarrollo de un juego de fuerzas granadino, aliado con Marruecos cuando Castilla estaba en auge, y vasallos de Castilla cuando los benimerines se volvían demasiado fanáticos e intentaban intervenir en la política interior y exterior de Granada a través de la posesión de fortalezas y del fortalecimiento del partido proafricano. Esto supuso que las relaciones entre granadinos y marroquíes fueran peores en el siglo XIV de lo que lo habían sido en el XIII<sup>532</sup>.

Ya desde la minoría de Alfonso XI se produjeron unas constantes relaciones con el reino de Granada. El infante don Pedro participó activamente en la frontera, tanto para reconquistar plazas, como para tomar partido en los conflictos internos granadinos a través de su apoyo al rey Nasr frente a la conspiración que se había producido contra él<sup>533</sup>. A pesar de este apoyo, la conspiración contra Nasr triunfó e Ismail subió al trono

---

<sup>531</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel “*Las relaciones castellano-marínies en Andalucía en tiempos de Alfonso XI. La participación norteafricana en la guerra por el control del Estrecho 1312-1350*” op. cit. *Idem*. “La treguas entre Castilla y Granada en tiempos de Alfonso XI (1312-1350)” op. cit.

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. “La frontera entre Andalucía y Granada: realidades bélicas, socioeconómicas y culturales”, en LADERO QUESADA, M. Á. (ed.), *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla*, Granada: Comares, 1993, pp. 87-145

<sup>532</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel *Andalucía en tiempos de Alfonso XI* Sevilla, 1987  
VIGUERA, M. J. “La intervención de los benimerines en Al Andalus” en *Relaciones de la Península Ibérica con el Magreb (ss. XIII-XVI)*, Madrid, 1988, pp. 235-247

<sup>533</sup> “E estando ay luego el mandado del rrey Naçar de Granada, que era su amigo, en como Yzmael hijo del arrayaz de Malaga con gran poder de cavalleria le avia çercado en el Alhambre de Granda, e que le rogava que le viniese a socorrer por el pleito que con el avia. El ynfante movio luego dende, y vinose para Cordova; e partio luego dende, (...)e yéndose el ynfante para alla para le acorrer llegole mandado en el camino de como le avian tomado el Alhambra e le avian echado dende” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 289)

granadino, lo que supuso la inmediata defensa de la frontera ante la posibilidad de un ataque cristiano. No obstante, terminó firmándose una tregua entre ambos<sup>534</sup>.

La muerte de los infantes supuso un duro golpe para el reino castellano. La frontera granadina, sintiéndose indefensa, decidió actuar por su cuenta uniéndose en la Hermandad General de Andalucía y firmando en 1320 la paz de Baena con los musulmanes por ocho años<sup>535</sup>. En ella se verían incluidos Murcia y su adelantado, don Juan Manuel. Se trata de una paz firmada a espaldas del rey castellano, pero necesaria por la inestable situación en la que se encontraba el reino debido a la anarquía que desató la segunda tutoría de Alfonso XI.

Ya durante la mayoría de edad, relativamente estabilizada la situación castellana, las relaciones con el Islam cambiaron. En 1330 Alfonso XI recibió la visita de unos emisarios de Granada que le prometieron entrar bajo su vasallaje y pagarle las Parias a cambio de una tregua de un año<sup>536</sup>. Esto se debió a la situación de inestabilidad que en este momento vivía el reino, que en 1325 había entrado en el periodo de la minoría de

---

<sup>534</sup> CSC M6 f. 152 1316 junio 19. Escritura otorgada por don Pedro, infante de Castilla, hijo del rey Sancho IV y tutor de su sobrino, Alfonso XI; por sí y en nombre de la reina María de Molina y de don Juan, infante de Castilla, por la que otorga su poder a Garci López de Padilla, maestre de Calatrava, para que haga treguas con Ismael I, rey de Granada.

<sup>535</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel “La hermandad general de Andalucía durante la minoría de Alfonso XI de Castilla: 1312-1325” op. cit.

*Idem.* “Las hermandades municipales andaluzas en tiempos de Alfonso XI” en *Anuario de Estudios Medievales* 19, 1989, pp. 329-343

*Idem.* “Algunas consideraciones sobre los objetivos políticos de la Hermandad General de Andalucía” op. cit.

<sup>536</sup> “El rrey estando en la çibdad de Sevilla, enbiole sus mensajeros el rrey de Granada de los mas honrados omes que avia en su rreyno; e truxeron sus cartas en que le enbio a dezir que querie ser su vasallo e dalle parias, e que fuese la su merçed de le otorgar tregua por un año o por tienpo çierto; e en este tienpo que pudiese sacar pan e ganados de la tierra del rrey por sus dineros, e de lo que sacasen que pagasen al rrey su derecho en que era la veintena de todo lo que sacasen. E el rrey, veyendo como don Joan hijo del ynfante don Manuel no quería sosegar en su serviçio, e que llevara del los dineros e no gelos fuera a servir, e otrosi que le fazie gran daño en la tierra; e pensó que en quanto don Joan asi lo fiziese, non podrían los de la tierra dalle lo que avie menester para la guerra de los moros; e otrosi vio que otorgando al rrey de Granada lo que le enbiava a dezir, que lo ganaba por su vasallo, e que lo tirava de ayuda de don Joan; e por esto ovo de otorgar la tregua al rrey de Granada por aquel tienpo, e rreçibiolo por vasallo. E los moros mensajeros del rrey de Granada besaron le la mano en nonbre del rrey su señor, e pudieron de le dar doze mil doblas en cada año en parias” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 489)



Muhammad IV coincidiendo, precisamente, con el inicio de la mayoría de Alfonso XI. Según esta tregua, los comerciantes podrían sacar pan y ganado de tierras castellanas pagando por ello el 20% de las ganancias, lo que suponía un gran beneficio económico para Castilla al que debían sumarse las 12.000 doblas anuales recibidas en concepto de Parias<sup>537</sup>. Suponía, además, un importante beneficio político para los castellanos, pues con esta tregua se privaba a don Juan Manuel de uno de sus principales aliados, lo que no evitó que, junto a Juan Núñez de Lara, hiciera grandes estragos en el territorio.

En 1332 se produjo un nuevo frente en Granada. Alfonso XI había incumplido lo pactado al negar al reino nazarí la “saca de trigo e ganados de Castilla” prometida. Cuando el castellano envió un mensajero a recoger las parias que se debían, dijo al granadino que, si ponía algún impedimento al pago, significaba que no quería continuar con la tregua y excusó su actitud frente al comercio en la frontera hablando acerca de la oposición que sus habitantes, pero insistiendo en que permitía la saca de ganado. El rey castellano propuso que se alargase la tregua durante otro año siempre y cuando se pagaran las parias, lo que le daría tiempo para reconciliarse con don Juan Manuel. El granadino aceptó pagar las parias durante un año más y mantener la tregua si se le permitía sacar ganado del reino castellano, pero en el fondo no tenía ninguna voluntad de cumplirlo<sup>538</sup>.

---

<sup>537</sup> “El rey seyendo en la ciubdat de Sevilla, enviole sus mandaderos el rey de Granada de los mas honrados omes que avia en su regno: et traxieron sus cartas, en que le envió decir que quería ser su vasallo et darle párias, et que fuese la su merced deste rey don Alfonso de Castiella et de Leon, que lo toviese por bien: et que le otorgase tregua por tiempo cierto, et en este tiempo que podiese sacar pan et ganados de la tierra del rey por sus dineros; et de lo que sacasen que pagasen al rey su derecho, que era lo veinteno de todo lo que sacasen” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 167)

<sup>538</sup> “Contado ha la ystoria las condiciones que fueron puestas entre el rrey de Castilla e el rrey de Granada al tiempo del otorgamiento de la tregua, la quales heran que dexasen a los moros sacar pan e ganado por sus dineros pagando los derechos del rey. E por que fue tirada la saca por carta del rrey don Alfonso que gano don Simuel, así como la ystoria lo a ya contado, este rrey don Alfonso rresçelo que por aquesto se movería el rrey de Granada a le fazer guerra e le quebrantar la tregua; e quando enbio su mensajero al rrey de Granada por las parias, segund que lo solia hazer en los tienpos pasados, e mando, que si el rrey de Granda le pusiese alguna duda en la paga, e entendiese en el que le non quería guardar la tregua, que le dixese, que por el grand rreprehendimiento que los de la tierra he hazian por la saca del pan quel dava,

Dicho esto, el rey de Granada se propuso buscar aliados contra Castilla, y los encontró en Marruecos y en don Juan Manuel. Por este motivo se envió una embajada a Abu al Hassan para restaurar la paz que se había visto comprometida por el gobierno indirecto de Ozimin explicándole la ruptura de las treguas por parte de Castilla frente a su riguroso cumplimiento. El benimerín prometió acudir en su ayuda con hombres y recursos, liderado por uno de sus hijos, siempre que la guerra en Tremecén se lo permitiera. Respecto a don Juan Manuel, el granadino recurrió a la memoranza de las veces que el noble había dicho que quería ser su amigo, lo que le ganaría además la alianza de Juan Núñez de Lara. Después de explicar al noble la ruptura de las promesas de Castilla, don Juan Manuel se comprometió a ayudarse contra el rey castellano enviando junto a los mensajeros musulmanes que regresaban a Pedro Martínez Calvillo para firmar con él los pleitos y posturas. Estando el rey de Burgos llegó a su presencia Vasco Rodríguez, maestre de la Orden de Santiago, para informarle de que don Juan Manuel estaba construyendo nuevos castillos cerca de Uclés y abasteciendo los que ya tenía y que había firmado la alianza con el rey de Granada<sup>539</sup>. Por este motivo Alfonso

---

que ovo de fazer mandamiento que gelo non dexasen sacar, mas que le dexaria sacar los ganados e que se alongase la tregua por un año mas de quando estava. E este alongamiento desta tregua quería el rrey de Castilla por aver tiempo de asosegar a don Joan en su servicio, o le dexase el rreyno. E el mensajero del rrey de Castilla fue con esta mensajería al rrey del Granada. E desde el rrey de Granada lo ovo oydo, mostro que avia grande querella por quel rrey de Castilla no le guardava la postura que con el pusiera e le mandara tirar la saca del pan e de los ganados; pero dixo, que pues el rrey de Castilla le quería dar la saca de ganados, que le plazia de le dar las parias de aquel año e de le otorgar la tregua por otro año mas adelante. E mandole pagar las doblas de las parias de aquel año, e otrogo la tregua; e embio sus mensajeros que viesen como la orogava el rrey de Castilla. E este otorgamiento desta tregua non lo fizo el rrey de Granada por boluntad de la guardar, mas por que en aquella tregua que era puesta de antes e la de entonces se ponía oviese el tiempo para pasar allende la mar e traer gentes de moros con que pudiese fazer la guerra a su salvo” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 503)

<sup>539</sup> “Como quier que el rey facia mucho por sosegar en su servicio a don Joan fijo del Infante don Manuel, non podía; ca don Joan non quería venir a ello, lo uno por la postura que tenia puesta con el rey de Portugal, et lo al por lo que avía enviado poner con el rey de Granda. Et el rey estando en Burgos que venia de resebir el señorío de Alava, don Vasco Rodríguez maestre de la Orden de Sanctiago envirole decir, que don Joan fijo del Infante don Manuel labrava un castiello que comenzara entonce a fazer nuevamente, et que le facia en la tierra de la Orden de Sanctiago carca de Velez. Et otrosi sopo el rey de como don Joan bastecía et labrava todos sus logares, et todos sus castiellos; et que se apercebia de facer guerra, et que avia enviad dal gran contia de dinerosen la tierra, catava todas estas maneras para lo deservir; pero non quiso el rey en este tiempo parar mientes a todos estos merescimientos que don Joan le facia, nin cató por ge lo estrañar; mas quiso traerle al su servicio por buena manera” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 184)

XI envió a Fernán Sánchez de Valladolid para intentar atraérselo de nuevo de una forma pacífica que no consiguió del todo, aunque sí que consiguió frenar las obras de los castillos que se estaban construyendo<sup>540</sup>.

En 1333 Muhammad IV envió secretamente emisarios a Alfonso XI para pactar una tregua que el rey se vio obligado a aceptar por la crítica situación en la que se encontraba Castilla. Las acciones de don Juan Manuel, Juan Núñez de Lara y Juan Alfonso de Haro dificultaban el envío de provisiones al campamento que protegía Gibraltar y amenazaba con hacerle perder gran parte del reino. A esto se sumó la muerte del primogénito castellano, el infante don Fernando y la noticia de que algunos caballeros castellanos como Díaz Sánchez de Jaen o Gonzalo de Aguilar estaban en tratos con los musulmanes para abandonarle. Las condiciones de estas treguas eran que Muhammad IV continuaría pagando las parias y que Castilla mantendría el permiso para comerciar en la frontera con ganado y aceite previo pago del almojarifazgo. Su duración sería de cuatro años, e incluiría también a los benimerines, cuyas posiciones en el Estrecho se verían consolidadas<sup>541</sup>. Efectivamente, ambos reyes se reunieron para comer juntos y entregarse mutuos regalos, pero no llegó a prosperar por el asesinato de Muhammad IV a manos de los hijos de Ozimin, que acusaron al granadino de simpatizar con los cristianos y se negaron a aceptar las treguas. Los nobles musulmanes dijeron a Muhammad IV que Abd al Malik estaba muy descontento por la firma de la

---

<sup>540</sup> “Et envío a el su mandadero Fernan anchez de Valledolit, que era su Chancellor, et del su consejo, et ome de quien el rey fiaba mucho, con quien le envió decir, que dexase aqeul castiello que facia en tierra de la Orden de Sanctiago, et que se sosegase en el su servicio del rey, et se partiese de aqeullas maneras que traia con el rey de Granada para lo deservir. Et don Joan, por lo que este mandadero le dixo de parte del rey, dexó de labrar aqeul castiello, et porque lo facia en logar muy alto et de grand fortaleza. Después desto envío mandar el rey que derribase toda la labor que y estaba fecha por el suelo.” (*Crónica de Alfonso Onceno* pp. 184-185)

<sup>541</sup> “El tratamiento era que oviesen tregua e paz entre el rrey don Alonso e el rrey de Granada e el ynfante Abomelique por quatro años; e el rrey de Granada que diese al rrey de Castilla las parias de cada año segund que puso de se las dar al tiempo que el rey vino sobre Teba; e otrosí que guardase la tregua al ynfante Abomelique e los de su tierra así como la devie guardar al rrey de Granada por las parias que del tomava; e el rrey que les mandase dar de su tierra saca de ganados e de azeyte, pagando ellos los derechos segund que los solian pagar en la otra paz que fuera puesta” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 68)

paz con los cristianos, y que enviaría mensajeros a su padre para contárselo. Abu al Hassan culparía entonces a los hijos de Ozimín por haber estado presentes en las vistas y acudiría contra Granada y contra ellos, pues no debemos olvidar las rivalidades que hubo entre Ozimín y el marroquí. El granadino contestó extrañado que habían sido ellos los que le habían aconsejado llegar a ese acuerdo, pero ellos lo desmintieron y se desató una trifulca en la que el rey de Granada terminó muerto<sup>542</sup>. Un caballero fiel a Muhammad IV, que no se encontraba en la tienda en ese momento, desde que supo lo ocurrido galopó tan rápido como pudo a Granada, entró en la Alambra y nombró rey al hermano de Muhammad IV, el pequeño Yusuf, que fue aceptado por todos como gobernante<sup>543</sup>. El mensaje de lo ocurrido llegó a Alfonso XI cuando se encontraba en Puertollano después de haber descercado Gibraltar. En él los hijos de Ozimín le informaban de que no estaban de acuerdo con la paz que Muhammad IV había firmado con él, ni con que llevara puestas las ropas cristianas que él le había regalado. En realidad deberíamos plantearnos si realmente nos encontramos ante un descontento con la tregua o con un intento de hacerse de nuevo con el poder, pues Yusuf pronto se convertiría en una marioneta en manos de los nobles musulmanes. Algunos caballeros castellanos aconsejaron a su rey que saliese de Puertollano de inmediato, para así poder llegar hasta Alcalá de los Gazules antes de que amaneciera, pero Alfonso XI se negó y

---

<sup>542</sup> “Quenta la ystoria que los hijos de Ozimin quando vieron aquellas vistas que ovo el rrey de Granada con el rrey de Castilla, e que estuvieron anbos los rreyes gran pieça en habla, cuidaron que era en daño dellos. (...) E quando el rrey vido que lo dementia su vasallo, ovo muy grande pesar; e con la saña que ovo, quisle echar mano de la barba. E quando esto vido Abraen, tiro un espada de la vayna e firio al rrey con ella; e bien ansi lo fizieron los otros cavalleros traydores a Dios y al mundo, los que mal siglo ayan sus animas. E desque aquellos traydores ansi mataron a su rrey, quisieron alçar por rrey a un su hermano que avia nonbre Ffarachen, sino por que lo non fallaron, por que fuyera quando vido matar al rrey su hermano” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 70-1)

<sup>543</sup> “Un cavallero moro que dezian Rraduan, que fuera fijo de christiano e de christiana, e era ome de quian fiava mucho el rrey, era ay en la hueste con el rrey, pero que no estava con el en la su tienda quando lo mataron. E desque supo que era muerta el rrey su señor, salió de la hueste e enduvo quanto pudo, e llevo a la çibdad de Granada e entro en el alhanbra, e hallo ay un su hermano del rrey que dezian Yuçaf Abohamar, e alço por rrey a este Yuçaf que era el menor. E los fijos de Ozimin e los otros cavalleros de Granda rresçibieronlo por rrey” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 72)

no partió hasta el día siguiente, dirigiéndose después hacia Jaén y, desde allí, hacia Sevilla.

El fracaso de esta tregua dio pie a un nuevo conflicto en la frontera contra los musulmanes, para el cual se impuso el pago de una alcabala durante tres años en las ciudades fronterizas. Este nuevo periodo de conflicto dio pie a las grandes batallas del final del reinado como el Salado o Algeciras, de las que hablaremos en su momento. No se produjo una nueva tregua entre ambos hasta la conquista de Algeciras en 1344. En la propuesta inicial se acordó una duración de 15 años en los que Granada continuaría pagando a Castilla parias anuales con valor de 12.000 doblas de oro. En el acuerdo quedaría incluido Aragón, pero no Portugal. No obstante, las opiniones de los castellanos estaban divididas: mientras que unos pensaban que debían conquistar la plaza por asalto matando a unos y pidiendo rescate por otros apoderándose de todos sus bienes, otros consideraban demasiado arriesgado mantener el sitio debido al alto coste de mantener a sus aliados, al peligro de que los genoveses fueran captado nuevamente por los musulmanes, o de que una tormenta rompiera el bloqueo. Teniendo en cuenta todas estas posibilidades, Alfonso XI decidió acceder a la tregua, pero redujo su duración a 10 años.

A pesar de esta tregua, la sensación de peligro y de tensión se mantuvo entre ambos reinos hasta la muerte del monarca. Prueba de ello fue el ataque que se produjo sobre Gibraltar por parte de los castellanos en 1349, pero también el ambiente vivido en el resto de la frontera, donde las razzias continuaban llevándose a cabo<sup>544</sup>.

---

<sup>544</sup> AMM CR 1348-1354 f. 5v-6r 1349 abril 17, Argamasilla. Carta abierta de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que, en tanto no se esclareciese el motivo de la captura de 30.000 cabezas de ganado y varios pastores llevada a cabo por los granadinos en las proximidades de Lorca, permaneciesen en estado de alerta ante la posibilidad de guerra.

## ii. Abu al Hassan y las relaciones con los benimerines

Las relaciones entre Castilla y Granada cambiaron drásticamente con la aparición en el panorama bélico peninsular de Abu al Hassan<sup>545</sup>. En 1275 se había concluido el dominio sobre Marruecos por parte de los benimerines, lo que hizo que sus pretensiones se dirigieran hacia la Península Ibérica cuando fueron llamados por el rey de Granada debido a la presión ejercida por Alfonso X. Esto supuso el comienzo de la Guerra del Estrecho, pues los benimerines se hicieron con el control de plazas como Algeciras y Tarifa<sup>546</sup>.

No obstante, durante la minoría de Alfonso XI, los marroquíes demostraron poco interés en intervenir en el reino castellano debido a los problemas internos que ambos reinos tenían. Abu al Said decidió delegar las cuestiones militares peninsulares en su hijo, Abu al Hassan, que en 1317 protagonizó un fracasado intento de conquistar Gibraltar con ayuda granadina. No se produjeron, sin embargo, más intervenciones en la Península Ibérica hasta la subida al trono de Abu al Hassan.

En 1331 se retomaron las campañas andaluzas con gran fuerza, pues los lazos tribales estaban siendo sustituidos por el fortalecimiento de las estructuras dinásticas y, por tanto, se consiguió una mayor operatividad en los conflictos internacionales. A

---

<sup>545</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel “Las relaciones castellano-marínies en Andalucía en tiempos de Alfonso XI. La participación norteafricana en la guerra por el control del Estrecho 1312-1350” op. cit. MANZANO RODRÍGUEZ, M. A. *La intervención de los benimerines en la Península Ibérica*, Madrid, 1992

DUFOURQ, Ch. E. “Las relations de la Peninsule Iberique et de l’Afrique du Nord au XIV siècle” en *Anuario de Estudios Medievales* 7, 1970-1971, pp. 39-63

GARCÍA-ARENAL, M. y VIGUERA MOLINS, Mª J. (eds.), *Relaciones de la Península Ibérica con el Magreb (siglos XIII-XVI)*, *Actas del Coloquio. Madrid 17 y 18 diciembre de 1987*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto Hispano-Árabe de Cultura, 1988

RAZOUK, M. “Observaciones acerca de la contribución meriní para la conservación de las fronteras del Reino de Granada” en *La frontera occidental nazarí como sujeto histórico*, Almería, 1997, pp. 171-179

VIGUERA, M. J. “La intervención de los benimerines en Al Andalus” en *Relaciones de la Península Ibérica con el Magreb (ss. XIII-XVI)*, Madrid, 1988, pp. 235-247

<sup>546</sup> LADERO QUESADA, M. A. “La guerra del Estrecho” op. cit.

pesar de algunas dificultades internas como la guerra que se desató entre Abu al Hassan y su hermano, que produjo el retraso de la campaña de Gibraltar de 1331, al año siguiente se produjo una alianza entre Abu al Hassan y Muhammad IV producida por los progresivos avances de Alfonso XI en Andalucía. Los granadinos ya habían pedido ayuda a Abu al Said, que, como hemos dicho, no había actuado de forma directa en la Península Ibérica, por lo que volvieron a repetir la petición una vez que Abu al Hassan estuvo en el poder. La pérdida granadina de Olvera, Pruna, Ayamonte, Teba, Cañete la Real, las Cuevas, Ortejicar, etc... terminó con la paz de Teba, a pesar de la cual, las hostilidades continuaron como podemos ver en el ataque granadino a Guardamar.

En 1333 Abd al Malik, hijo de Abu al Hassan, cruzó el Estrecho y conquistó Gibraltar, por lo que Tarifa se convirtió en la única plaza cristiana en el Estrecho<sup>547</sup>. Sin embargo, los acontecimientos en el norte de África hicieron que Abu al Hassan se replantease la conquista de la Península Ibérica, por lo que ordenó a Abd al Malik que firmase una paz con el castellano.

Efectivamente, en 1334 Gonzalo García, alcalde mayor de Sevilla, fue a Marruecos para pedir a Abu al Hassan una alianza a la que este respondió afirmativamente<sup>548</sup>. Esta alianza comprendía tanto a benimerines como a granadinos, pues no olvidemos que Yusuf de Granda había revocado la alianza que su hermano

---

<sup>547</sup> MANZANO RODRÍGUEZ, M. A. “Consideraciones en torno a una biografía legendaria y difícil: Abu al Malik abd al Wahid, conquistador de Gibraltar, rey de Algeciras y Ronda” XVI congreso de la UEAI, Salamanca, 1992

<sup>548</sup> “Et desque ovieron dicha la mandaderia, el rey don Alfonso de Castiella, veyendo, que por el mal et daño que don Joan et don Joan le facian en la tierra, le complia de aver paz et tregua con los moros en algún tiempo, evió su mandadero Gonzalo Garcia de Gallegos Alcalde mayor de Sevilla á Albuhaben rey de Allen mar, con quien le envio decir, que venieran á el mandaderos de su fijo Abomelique, que le dixieron que quería aver tregua con él; et el rey por esto que enviaba saber, si quería ser en esta tregua. Et el rey albohacen dixo que le plecia; pero que porque el rey de Granada, que estonce avian fecho nuevamente, avia enviado a él sus mandaderos, con quien le envio decir que se ponía en su guarda et en su defendimiento et en su amparo, que toviere por bien el rey de Castiella que entrase en estas treguas asi como su ome del rey albohacen, et que por su honra del rey Albohacen le quitase el rey de Castiella las párias que los reyes de Granada le solian dar en el tiempo de la tregua” (*Crónica de Alfonso Onceno* pp. 256-257)

Muhammad IV hiciera con el Onceno en 1333. Su duración sería de cuatro años, y se establecerían unas duras condiciones para su mantenimiento, sobre todo por parte marroquí: el libre tráfico por el Estrecho (aunque al final se acordó que sólo podrían pasar 4000), el consentimiento para la construcción de galeras en los puertos peninsulares y la renuncia de Alfonso XI a las parias de Granda. Se acordó, además, no reedificar los castillos destruidos ni ocuparlos con nuevas guarniciones, aunque luego no se cumplió. A este acuerdo se adherirían Alfonso IV de Portugal y Pedro IV de Aragón debido a los problemas internos y externos de todos los territorios como pudo ser el problema sucesorio de Abu al Hassan que hizo que Abd al Malik fuera enviado de nuevo a la Península.

Aunque en un inestable equilibrio, este acuerdo fue prolongado en 1336 por otros cinco años. Mientras Alfonso XI se encontraba en Palenzuela, por estar más cerca de la guerra con Navarra, llegaron a él emisarios de Abu al Hassan para asegurarse de la intención del monarca castellano de respetar la tregua firmada, pues la guerra en Tremecén se estaba alargando más de lo que pensaba. Por este motivo se produjo la mencionada renovación, que es tratada de forma diferente en la Crónica y la Gran Crónica de Alfonso XI, pues mientras que la Crónica sí habla de esta propuesta de renovación<sup>549</sup> la Gran Crónica no lo hace. En cualquier caso, debió ser renovada, pues si

---

<sup>549</sup> “Contado ha la estoria las treguas que fueron puestas entre el rey don Alfonso de Castiella et de Leon, et Albohacen rey de Marruecos. Et este Albohacen luego que ovo el otorgamiento de las treguas, envio por Abomelic su fijo, et por todos los sus caballeros que tenia aquende la mar, et saco sus huestes muy grandes, las mayores que el pudo ayuntar, et fue a cercar al rey de Tremezen. Et porque vio que aquella cerca le era muy alongada, et non rescelaba de otro que le feciese estorvo en ello si non el rey de Castiella, cataba todas las maneras que podía por ser del seguro, et otrosi por saber lo que quería facer. Et por esto, seyendo el rey don Alfonso de Castiella salido de Valledolit, et estando en Palencia, que avia ido alá por estar mas cerca de la guerra que facian los Navarros et los Aragoneses, llegaronle mandaderos de aquel rey de Marruecos: entre los quales venia un caballero que decían Alcayd Ambar, et otros dos Alfaquies, que decían que eran los mas honrados del su regno, et los mas sabidores de su ley. Et traxieron al rey muchas donas que le enviaba el rey Albohacen, que eran muchas espadas guarnidas de oro et de plata, et con piedras, et muchos paños de oro et de seda, caballos ginetes, et falcones, et muchos camellos, et unas aves que llaman estruces. Et estos mandaderos fablaron con el rey, diciendo quel rey de Marruecos le enviaba mucha saludar, et que era su coluntad de le guardar la tregua que con el avia, et que le rogaba quel rey de Castiella la quisiese guardar: et algunas prendas et tomas que avian los christianos a



los benimerines llegaron 8 ó 9 meses después de que terminara la tregua y esta no hubiese sido renovada, no se hubiese hablado de la ruptura de las condiciones por parte de los castellanos<sup>550</sup>. En este clima de inestabilidad se produjo una nueva entrevista entre Castilla y Marruecos que no pretendía sino enmascarar las intenciones de Abu al Hassan de invadir la Península.

El culmen de actividad de los benimerines en la Península se produjo desde finales de la década de los años 30 de este siglo. Abu al Hassan manifestó su intención de invadir Valencia consiguiendo la sublevación de la población musulmana en la región. Los benimerines entraron por Murcia, donde les fue entregada Vera en 1337. Los barcos marroquíes causaron grandes daños en el Mediterráneo, pero la muerte de Abd al Malik frenó sus planes. No obstante, esta amenaza de los benimerines sobre Valencia causó la alarma del rey aragonés, Pedro IV, que decidió solucionar su situación con Castilla y aliarse con ella a través del tratado de Madrid de 1339, por el que se acordó la defensa mutua de ambos reinos contra los musulmanes.

La muerte de Abd al Malik y el abandono de la campaña valenciana supusieron un recrudecimiento de la guerra en el Estrecho con Tarifa como objetivo. La situación de los castellanos era crítica, por lo que Abu al Hassan, seguro de que Alfonso XI no representaba ningún peligro, hizo que retiraran gran parte de sus naves que tuvieron que enfrentarse a la apresuradamente reunida armada castellana que el rey había dejado al mando del prior de la Orden de San Juan. Tarifa, por su parte, quedó al cuidado de Alfonso de Benavides, que tuvo que hacer frente al sitio que los benimerines establecieron el 23 de noviembre de 1340. A pesar de la inconveniencia de una batalla

---

los moros fecho en tregua, que las mandase desfacer. Et el rey respondiolo, que le placia de lo mandar guardar, et que mandaria desfacer las prendas: pero porque al rey eran dadas muchas querellas de algunas prendas et tomas que los moros avian fecho a los christianos, que ellos lo quisiesen desfacer; et asi podrá ser guardada la tregua” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 282)

<sup>550</sup> MANZANO RODRÍGUEZ, M. A. *La intervención de los benimerines en la Península Ibérica*, op. cit.

campal, el caro mantenimiento de la flota, así como el hundimiento de 9 de las 15 naves castellanas, hicieron inevitable la batalla del Salado, que terminó con la conocida victoria del Onceno. Esto supuso la retirada de los benimerines del panorama diplomático peninsular debido a la férrea e inesperada defensa del Estrecho por parte de los castellanos, las revueltas internas y la fisura de sus relaciones con Granada por las acciones de Yusuf contra los Banu Abi-l-Ula.

A esto se sumaron campañas como la de Algeciras, de la que ya hemos hablado antes y, sobre todo, la de Gibraltar, desatada en 1349. Por este motivo, Abu al Hassan pidió ayuda a sus aliados, asustado por el empaque de las tropas cristianas<sup>551</sup>. Pero la muerte del rey castellano terminó con todos estos temores<sup>552</sup>.

### C. LA EUROPA “ULTRAPIRENAICA”

Debido a la precariedad documental castellana para esta época, debemos tener en cuenta la importancia de las fuentes extranjeras, sobre todo portuguesas e inglesas<sup>553</sup>.

---

<sup>551</sup> **AE cod. 1825 (b) f. 92 y sig. Y cod. 306 (c) f. 150v** 1349 abril 3. Carta de Abulhachach Yusuf a Abuinan Fares demandando auxilio en virtud de los movimientos militares realizados por los castellanos.

**AE cod. 1825 (B) f. 94 y sig y cod. 306 (c) f. 151v** 1349 junio 28. Carta de Abulhachan Yusuf a Abuinan Farez reclamando con urgencia su auxilio en defensa de Gibraltar y otras plazas vecinas.

**AE cod. 1825 (B) f. 96 y cod. 1712 (A) f. 30** 1349. Dos cartas de Abulhachan Yusuf a Abuinan Fares sobre demandas de auxilios contra los cristianos.

**AE cod. 1825 (B) f. 107** 1349-1350. Cartas de Abulhachah Yusuf al sultan de Tremecén, Abusaid Otman con noticias acerca del enemigo castellano.

<sup>552</sup> **AE cod. 1825 (B) f. 34v y sig. Y cod. 306 f. 102 y sig.** 1350 marzo 13. Cartas de Abulhachan a Abuinan Fares anunciándole la buena noticia para ellos de la muerte de Alfonso XI de Castilla ante Gibraltar y de la retirada del ejército cristiano

**AE cod. 1825 (B) f. 158v y sig. Y cod. 306 (C) f. 159 y sig.** 1350. Carta de Abulhachach Yusuf a los habitantes de Almería y su tierra notificándoles la grata nueva del fallecimiento de Alfonso XI ante los muros de Gibraltar y la consecuente retirada del campo cristiano cuando tenía la plaza estrechamente bloqueada por mar y tierra y puesta en grave apuro para someterse.

<sup>553</sup> LOMAX, D. W. “Fuentes para la Historia hispánica del siglo XIV en los Archivos ingleses”, op. cit.

## **i. Francia e Inglaterra: la inmersión castellana en la Guerra de los Cien**

### **Años**<sup>554</sup>

La Guerra de los Cien Años, acaecida durante este periodo, pronto superó los límites geográficos de Inglaterra y Francia para convertirse en un problema europeo dentro del que Castilla adquirirá gran importancia. Tanto Eduardo III de Inglaterra como Felipe VI de Francia tratarán por todos los medios de conseguir una alianza con Alfonso XI que, sin embargo, trataría de no decantarse por ninguno de los dos bandos hasta los últimos años de su vida. Se trata de la conocida como *política de equilibrio*, que llevó al monarca castellano a firmar acuerdos simultáneos, y muchas veces contradictorios, con ambos reyes con el fin de mantener su amistad y sacar el máximo partido posible de la difícil situación para el reino castellano. Se trata, como ya hemos dicho anteriormente, del comienzo de una verdadera política internacional planificada dentro del reino castellano, que marcará profundamente las relaciones de sus sucesores. Esto podemos verlo si nos fijamos en las negociaciones de alianza hechas en 1336 con Francia, cuyos términos se mantendrán y repetirán durante el reinado de los monarcas Trastámara hasta Enrique IV<sup>555</sup>.

Según el profesor Luis Suárez Fernández<sup>556</sup> la situación castellana era propicia para la intervención dentro del conflicto internacional. Castilla estaba viviendo durante estos años una total transformación y fortalecimiento, convirtiéndose en una gran potencia capaz de empresas más elevadas de las que había llevado hasta el momento. Muestra de ello fue la poderosa flota con la que contaba Alfonso XI, y que tanto Francia

---

<sup>554</sup> MITRE FERNÁNDEZ, Emilio “Castilla ante la guerra de los cien años. Actividad militar y diplomacia de las grandes treguas (ca. 1340-1415)” op. cit.

<sup>555</sup> VERDERA Y TUELLS, E. “Historia de las relaciones entre Francia y Castilla” op. cit.

<sup>556</sup> “La intervención Castellana en la Guerra de los Cien Años” op. cit.

como Inglaterra trataron de conseguir. Esta circunstancia fue la que permitió al reino castellano intervenir en el conflicto anglo-francés desde un primer momento.

En definitiva, el posible apoyo de Castilla a uno u otro reino impulsó una importante labor diplomática formando un triángulo de relaciones en las que Alfonso XI trató de decantarse lo menos posible mediante una inteligente política de equilibrio, que caracterizó la mayor parte de su reinado. El fortalecimiento de la autoridad monárquica, y del propio reino, consiguió que Europa pusiera sus ojos sobre Castilla como potencia militar y de gran interés a la hora de firmar una alianza.

### 1. La época de la minoría de Alfonso XI

Como ya anunciábamos en el capítulo correspondiente a la política familiar y matrimonial del reino castellano, las relaciones que habían dejado los predecesores de Alfonso XI desde finales del siglo XIII con Francia eran de clara cordialidad. Una cordialidad que trató de mantenerse durante la minoría del rey castellano a través de un nuevo proyecto matrimonial negociado por los tutores del monarca. De este modo, el 8 de noviembre de 1317 el obispo de Burgos, Gonzalo de Hinojosa, llegó a París y comenzó las negociaciones con los embajadores franceses: Guillermo Durand, obispo de Mende, Enrique de Sully y el jurista Pedro Bertrand<sup>557</sup>. De esta entrevista salió el proyecto de un tratado que reclamaba ante todo el entendimiento y la amistad que uniría a ambos soberanos y la promesa de ayuda mutua no acogiendo en sus estados a los enemigos del otro ni permitiéndoles abastecerse. Además, como ya hemos dicho, se establecería un tribunal mixto que solucionaría los problemas sufridos por territorios como Navarra y se trataría de impedir cualquier nuevo comienzo de hostilidades. Para consolidar este primer acuerdo de amistad se decidió el ya mencionado compromiso

---

<sup>557</sup> VERDERA Y TUELLS, E. "Historia de las relaciones entre Francia y Castilla" op. cit.

entre el joven Alfonso y una de las hijas de Felipe V. Las negociaciones de las condiciones de este matrimonio fueron negociadas por Pedro Barriere, obispo de Senlis, pero, como ya hemos visto, terminó fracasando.

Poco después, en el curso de 1318, una nueva embajada francesa llegó a los gobernantes de Castilla con el fin de que se frenara el comercio con Flandes mientras este mantuviera la guerra con Francia<sup>558</sup>. Esto suponía un enorme perjuicio para el rey castellano, que tenía en Flandes la principal salida comercial para sus productos. Aunque Castilla no se negó a interrumpir este comercio, sí que lo pospuso hasta Pentecostés del año 1319.

Las negociaciones matrimoniales debieron proseguir, pero, como hemos visto, los sucesivos matrimonios de las candidatas hizo que se propusiera el enlace del rey castellano con una de las hijas de Carlos de Valois, que fue rechazada por los tutores dando fin a las negociaciones y dando paso a un aparente vacío diplomático hasta la firma de la alianza de 1336.

## 2. Los tiempos de guerra. Toma de posiciones y combate diplomático entre Inglaterra y Francia

### *a. Los preparativos de la contienda*

Con la muerte de Carlos IV en 1328 y el comienzo de la lucha por el trono francés, Inglaterra empezó a reunir dinero, tropas y alianzas en previsión del conflicto que se avecinaba. No fue esta, sin embargo, la actitud de Felipe VI de Francia, más interesado en llevar a cabo una cruzada que fuera desde Granada hasta Armenia. Para ello envió en 1331 a Raúl de Rochefort como embajador a Alfonso IV de Aragón, que

---

<sup>558</sup> *Idem.*

en este momento mantenía unas buenas relaciones con Francia, prometiendo la participación de Eduardo III de Inglaterra como vasallo del rey de Francia. La oferta de participar en la cruzada fue, no obstante, rechazada por el aragonés, que envió al infante don Pedro, su hermano, y a Juan Jiménez de Urrea excusándose de llevarla a cabo por la oposición que hacia ella tenía Castilla<sup>559</sup>.

Eduardo III, mientras tanto, continuaba forjando una importante red de alianzas que se extendieron por Flandes (por claras razones económicas y de comercio), el emperador alemán y los grandes señores del Rin, los gibelinos italianos, la Bretaña francesa y, finalmente, Castilla. La alianza de Inglaterra con Castilla resultaba más complicada que las demás, pues ya desde el reinado de Fernando IV se habían producido hostilidades entre los puertos vizcaínos y la Guyena. El primero en intentar buscar una solución a la situación fue Eduardo II, que en 1324 envió a Edmundo de Kent para anunciar la decisión de aprobar la libre circulación de los castellanos en el territorio de Aquitania, lo que produjo las quejas de los bayoneses. Con la subida al trono de Eduardo III en 1327 continuaron los problemas. A pesar de ello, las reclamaciones inglesas cayeron en saco roto, pues los castellanos se presentaron indiferentes ante ellas como podemos ver en los nuevos privilegios que recibieron las villas marítimas y los barcos en las Cortes de Madrid de 1329<sup>560</sup>.

Sin embargo, el asunto de la piratería y las reclamaciones marítimas dieron a Inglaterra la excusa perfecta para mantener embajadas en Castilla<sup>561</sup>. Ejemplo de esto fue la embajada realizada por Juan d'Argy y William Trussel agradeciendo la detención y extradición de Thomas de Gournay (uno de los asesinos de Eduardo II). Esta

---

<sup>559</sup> VERDERA Y TUELLS, E. "Historia de las relaciones entre Francia y Castilla" op. cit

<sup>560</sup> Cortes, op. cit. pp. 456-477

<sup>561</sup> RUSSEL, P. E. *The English Intervention in Spain and Portugal in the time of Edward III and Richard II*, Oxford: The Clarendon Press, 1955

embajada resultó ser una simple excusa para hacer a Castilla una primera propuesta matrimonial entre el infante don Pedro de Castilla y la infanta doña Isabel de Inglaterra<sup>562</sup>. Aunque la propuesta fue rechazada, este será el comienzo de unas constantes relaciones con el único fin de unir familiarmente a Inglaterra y a Castilla para que la primera obtuviera el apoyo de la segunda contra Francia.

*b. El inicio de la política de equilibrio*

Podemos marcar este momento como el inicio de la política de equilibrio llevada a cabo por Alfonso XI. Una política caracterizada por el mantenimiento de las buenas relaciones con Francia, para que esta le alquilase los barcos, y el retraso de las negociaciones matrimoniales que había iniciado con Inglaterra. De esta forma, se conseguirían los mayores beneficios posibles para el reino castellano, derivados de la continuación de la piratería y el buen comercio. Alfonso XI podría, además, eludir los principales compromisos bélicos, justificándose en la guerra que estaba manteniendo con el Islam. Lo mirases desde el lado que lo mirases, Castilla siempre ganaba.

Una nueva embajada inglesa se produjo en junio de 1335 de la mano de Bernardo de Albret, Guillermo Fritz Wardyn y Gerardo de Puy. Las nuevas proposiciones matrimoniales fueron de nuevo rechazadas, alegando la corta edad que el infante don Pedro tenía todavía<sup>563</sup>. No obstante, Eduardo III sí que consiguió que Alfonso XI se comprometiera a mantener la amistad con Inglaterra y a favorecerle llegado el momento.

Esta vez Felipe VI de Francia, que tras la anulación de la cruzada a Tierra Santa por parte del Papa podía volver a centrar sus ojos en el conflicto inglés, no

---

<sup>562</sup> RUSSEL, P. E. “Una alianza frustrada. Las bodas de Pedro I y Juana Plantagenet” op. cit.

<sup>563</sup> RUSSEL, P. E. “Una alianza frustrada. Las bodas de Pedro I y Juana Plantagenet” op. cit.

desaprovechó la ocasión y decidió enviar a Jean de Viene, arzobispo de Reims, como emisario a Castilla. La situación interna que tenía Alfonso XI en este momento era muy diferente a la del año anterior, cuando había llegado la embajada inglesa. Con el nuevo levantamiento de la nobleza, que llevó al sitio de Lerma, y el conocido comienzo de la guerra con Portugal, el rey castellano se vio en la necesidad de contratar mercenarios. Seguramente fueran estas difíciles circunstancias internas las que llevaron a Alfonso XI a dar poderes a Fernán Sánchez de Valladolid para que negociara en París con el emisario francés, que en este caso fue Roberto Bertrand, señor de Briquebecq. De estas negociaciones salió un crucial tratado de alianza, sobre el que volverán los siguientes monarcas castellanos a la hora de trazar sus relaciones con Francia<sup>564</sup>. Este tratado comprometía a ambos monarcas a mantener ayuda y consejo mutuo, así como el cese de las hostilidades y la imposibilidad de auxiliar a los enemigos del otro. Se prestaría, además, ayuda militar en caso de que alguna de las partes la solicitase, con una cuantía máxima de 20 naves o 3000 caballeros. Al regreso del enviado castellano, este estuvo acompañado por el señor de Briquebecq, como enviado del rey de Francia, y por Jean de Vienne, por parte del pontificado. A su llegada a Castilla en 1337, la tregua fue confirmada por Alfonso XI. Sin embargo, la presencia del arzobispo de Reims tenía una finalidad no explícita. La razón por la que Benedicto XII le había enviado al territorio castellano era para que ejerciera de mediador en la difícil paz que se firmó entre Castilla y Portugal. Pero el embajador no dejó el territorio castellano hasta finales de 1338, casi un año después de la firma de las paces de Sevilla. Esto se debió a una misión que, en secreto, le había encomendado el Papa: la vigilancia de unas posibles negociaciones del rey castellano con Inglaterra.

---

<sup>564</sup> DAUMET, G. *Etude sur l'alliance de la France et de la Castile au XIV et au XV siècles*, op. cit.



La nueva situación diplomática hizo que en 1338 los ingleses fueran bloqueados en el mar por barcos castellanos y genoveses. Una importante labor que, sin embargo, Felipe VI no supo aprovechar. La enorme suma de dinero que costaba mantener los barcos castellanos en su territorio, así como los constantes asaltos a barcos mercantes, hicieron que el rey francés decidiera prescindir de la ayuda que Alfonso XI le proporcionaba por considerar que sus fuerzas eran suficientes para mantener controlados a los ingleses. La derrota francesa en l'Ecluse (1340) demostró que se equivocaba<sup>565</sup>.

Pronto se demostraría que las sospechas de Benedicto XII, que le llevaron a mantener a Jean de Vienne en el territorio castellano no estaban, en absoluto, desencaminadas<sup>566</sup>. A pesar de haber firmado una alianza con Francia, que le prohibía mantener negociaciones con su enemigo inglés, las relaciones entre Alfonso XI y Eduardo III no se vieron frenadas. No podemos saber si por ignorancia o por evasión, el rey inglés no hizo alusión en ningún momento a la liga que Alfonso XI había firmado con Francia. De hecho, mandó continuos recordatorios de la amistad que les unía, como podemos ver en la embajada que envió en agosto de 1337<sup>567</sup>. En esta ocasión, Eduardo III intentó conseguir de Castilla lo que había conseguido Francia el año anterior, pero Alfonso XI alegó que no podía firmar una alianza con Inglaterra mientras esta mantuviese las hostilidades con Francia. Lo que podía haber provocado un lógico enfurecimiento del rey inglés, fue contestado con cortesía por su parte confirmando la libertad de comercio de los barcos castellanos. Estaba claro que era Alfonso XI el que

---

<sup>565</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis *Intervención de Castilla en la Guerra de los Cien Años*, op. cit.

<sup>566</sup> “E como quiera que este arçobispo dezia que estava allí por se trabajar en tratar la avenencia entre el rrey de Castilla e el rrey de Portugal, por cierto era que estava mas por saber se el rrey de Inglaterra enbiava avenencia contra la amistad que el rrey de Castilla avia con el rrey de Francia, ca en aquel tiempo era la guerra por mar al rrey de Inglaterra, e el ayuda que avia el rrey de França era tanta, que sino por esto no pudiera acabdillar por la mar e poder con el rrey de Inglaterra” (Gran Crónica de Alfonso XI vol. II p. 354)

<sup>567</sup> LOMAX, D. W. “Fuentes para la Historia hispánica del siglo XIV en los Archivos ingleses”, op. cit.

tenía el control de la situación, y que Inglaterra necesitaba tanto su colaboración, que no podía hacer otra cosa sino obviar los desplantes que el rey castellano le estaba haciendo. Sin embargo, aunque frente a Alfonso XI las relaciones fueran completamente cordiales, el enfurecimiento del rey inglés se dejó ver en las negociaciones que comenzó con Aragón, recientemente enemigo del reino castellano. Para ello envió una embajada, en manos de fray Guillén de Orgorio y fray Beltrán de Rerralevada, que recibieron de Pedro IV de Aragón una respuesta amigable y ambigua, pues también él se encontraba en negociaciones con Francia. No obstante, las disputas que la Corona Aragonesa estaba manteniendo con el reino franco por los territorios de Commines y Tours, que pertenecían a la dote de la infanta Cecilia, hizo que algunas tropas aragonesas lucharan junto a Eduardo III de Inglaterra.

*c. Las treguas de Esplechin. Tiempos de mediación y negociación*

La derrota francesa en l'Ecluse, una nueva revuelta en Escocia y el desgaste propio de la guerra de ambos contendientes hizo que en 1340 se acordaran unas treguas, de las que el verdadero beneficiario sería Alfonso XI. El rey castellano mandó como mediadores entre las dos potencias a Diego Rodríguez de Arellano y Juan Hurtado de Mendoza. Sin embargo, el comienzo de las hostilidades en la zona de Bretaña al año siguiente, supuso un contratiempo para Alfonso, que pretendía beneficiarse aún más de los tiempos de acuerdo<sup>568</sup>. Según los historiadores ingleses, este fue el comienzo de un periodo de enfrentamientos entre Castilla e Inglaterra, sin embargo, la bibliografía española y francesa tiende a pensar que se trató más bien de acciones individuales de personas vinculadas a Francia y a Luis de la Cerda, no del reino. Estas hostilidades fueron fácilmente solventadas por Amery Clisson. Sólo Froisart nos habla de un

---

<sup>568</sup> VERDERA Y TUELLS, E. "Historia de las relaciones entre Francia y Castilla" op. cit.

enfrentamiento en 1342 en Guernesey, pero este dato ha sido puesto en entredicho por historiadores como Fernández Duro<sup>569</sup>.

Salvados los obstáculos iniciales, Alfonso XI continuó con su labor mediadora consiguiendo una prolongación de las treguas hasta el 29 de agosto de ese año. Esto le permitió mantener sus conversaciones con Inglaterra, con la que se mostró cordial admitiendo las quejas que esta le enviaba acerca de la piratería castellana. También con Francia continuaron las conversaciones, permitiendo que esta reclutase barcos en Vizcaya sin molestar a Inglaterra, con la que se consiguieron mantener unas relaciones amistosas. En este momento, Daumet nos da noticia de unas cartas cuyo contenido no puede sino sorprendernos<sup>570</sup>. Se habla de una carta enviada por el Santo Padre a Alfonso XI, en la que mostraba su desacuerdo con el tratado que había firmado con Francia y le instaba a romperlo. Al conocer estas noticias, un atónito Felipe VI decidió dirigir otra misiva al Pontífice preguntándole los motivos de su actitud. El Papa negó en todo momento haber enviado esa misiva, y confirmó no haberlo hecho mediante un minucioso examen de las transcripciones de las cartas que salían desde Avignon. Efectivamente, no se encontró ninguna que justificase las sospechas del rey de Francia, por lo que se llegó a la conclusión de que sus enemigos habían llegado a recurrir a la calumnia con el fin de perjudicar a Francia y ganar el apoyo castellano.

Con la intención de felicitar a Alfonso XI por su victoria en el río Salado, una nueva embajada inglesa llegó a Castilla en 1343 de manos de Enrique de Lancaster, conde de Derby, y Guillermo Montague. Los ingleses se presentaron en el cerco de Algeciras informando de su intención de participar en la lucha contra el infiel. No tenemos más que ver los tres años que han pasado desde el acontecimiento por el que le

---

<sup>569</sup> FERNÁNDEZ DURO, C. *La marina de Castilla*. Madrid, 1995

<sup>570</sup> *Etude sur l'alliance de la France et de la Castile au XIV et au XV siècles*, op. cit.

están felicitando para darnos cuenta de que no se trata sino de otra excusa para proponer de nuevo la firma de una alianza, puesto que se encontraba en tregua con Francia, y unas nuevas negociaciones matrimoniales<sup>571</sup>, como podemos ver en la rápida retirada de los enviados ingleses del campo de batalla para volver a Inglaterra a informar a Eduardo III de los progresos de su misión. Pero también Francia mantuvo una actitud amistosa con su aliado. Esta actitud se vio reflejada en la embajada que Alfonso XI envió a París, en manos del arzobispo de Toledo, Gil de Albornoz, durante el cerco de Algeciras<sup>572</sup>. El embajador castellano volvió con un préstamo de 50.000 florines, que posiblemente Alfonso XI no llegó a devolver en ningún momento<sup>573</sup>. Fue en este ambiente de ambigüedad en el que se comenzaron las negociaciones definitivas para el matrimonio del infante don Pedro de Castilla, una boda que sin duda haría bascular la balanza hacia uno de los dos lados.

La primera embajada llegó a Castilla, de parte de Eduardo III de Inglaterra, en manos de Enrique de Derby y Guillermo de Monteagudo. En ella se trató la conformación de un tribunal mixto para solucionar el problema de la piratería, que desde hacía tiempo enfrentaba a ambos territorios. Sin embargo, debemos pensar que los embajadores aprovecharon la ocasión para volver a recordar a Alfonso XI su amistad con Inglaterra<sup>574</sup>.

---

<sup>571</sup> RUSSEL, P. E. “Una alianza frustrada. Las bodas de Pedro I y Juana Plantagenet” op. cit.

<sup>572</sup> BENEYO, Juan *El Cardenal Albornoz, canciller de Castilla, caudillo de Italia*, Madrid, 1986

BENEYTO PÉREZ, J., *El cardenal Albornoz. Hombre de Iglesia y de Estado en Castilla y en Italia*, Madrid: Fundación universitaria española, 1986 (1ª ed. 1950)

FLORES JIMÉNEZ, Fernando *El Cardenal Albornoz* Madrid 1967

<sup>573</sup> GAUTIER-DALCHÉ, J. “A propos d’une mission en France de Gil de Albornoz: opérations navales et difficultés financières lors du siège d’Algeciras (1341-1344)”, en VERDERA Y TUELLS, E. (dir.), *El cardenal Albornoz y el Colegio de España*, Bolonia: Real Colegio de España en Bolonia, 1972-1974, vol. I, pp. 247-261

<sup>574</sup> RUSSEL, P. E. “Una alianza frustrada. Las bodas de Pedro I y Juana Plantagenet” op. cit.

Poco después, los franceses enviaron su embajada, en manos de Jean de Vienne, arzobispo de Reims, donde propusieron el matrimonio del infante don Pedro con la hija de Juan, duque de Normandía, que era nieta del rey.

De nuevo el asunto de la piratería llevó a los embajadores ingleses (esta vez Enrique de Lancaster y Guillermo Arundel) al reino castellano en 1344. En esta embajada se decidió terminar con el conflicto existente entre vascos y bayoneses mediante la firma de una tregua, que duraría desde el 1 de enero al 1 de septiembre, y que se prolongó durante tres años. Esta embajada fue respondida con la presencia de enviados castellanos en Inglaterra y un nuevo acercamiento a Eduardo III, que envió otras dos embajadas a Alfonso XI<sup>575</sup>:

La primera fue encargada a Juan Broces y el señor de Pomiers. La intención de los ingleses era mantener en secreto las intenciones de su embajada, alegando que su pretensión era volver a participar en la guerra contra los musulmanes en el cerco de Algeciras. La rendición de la ciudad cuando los emisarios se encontraban aún en el sur de Francia quebró estas intenciones, por lo que Enrique de Lancaster tuvo que seguir los procedimientos diplomáticos tradicionales, entregando cartas credenciales a Juan Broches y el señor de Pomiers. Este será el inicio de una tendencia inglesa a incluir emisarios gascones en sus embajadas a Castilla. A su regreso a Inglaterra, Broches informó a Eduardo III de que Alfonso XI estaba de acuerdo en negociar la unión matrimonial entre ambas casa, para lo que invitaba al rey inglés a realizar una peregrinación a Santiago de Compostela que permitiría un encuentro personal entre ambos soberanos.

---

<sup>575</sup> *Idem.*

La segunda fue encargada a William Trussel y William de Stury en 1344, con el fin de felicitar al rey castellano por el triunfo sobre Algeciras. Como ya era tradición, esta embajada pretendía ser aprovechada para negociar de nuevo un compromiso matrimonial entre Juana Plantagenet (antes se había pensado en Isabel, la hermana mayor de Juana, pero a partir de esta embajada se produjo un cambio en la candidata), y el infante don Pedro. La dote sería de 10.000 libras esterlinas, cifra que los embajadores podrían ir aumentando hasta llegar a un máximo de 20.000, y la firma de una alianza perpetua. Se trataba de una dote bastante pequeña, algo provocado, indudablemente, por la difícil situación económica por la que pasaba el soberano inglés. Pero también la situación económica de Alfonso XI era muy apurada, por lo que el rey castellano se vio obligado a pedir una suma mayor. El miedo a que las cartas credenciales entregadas a los embajadores cayeran en manos francesas hizo que se decidiera nombrar un secretario para que las llevase a través del mar hasta la Gascuña. Por desgracia, el naufragio del barco produjo la muerte del secretario y la pérdida de la documentación, lo que hizo que William Trussel tuviera que regresar a Inglaterra en busca de nuevas credenciales, encargando a Nicolás de la Bèche que informara a Alfonso XI sobre lo sucedido.

Una nueva embajada inglesa se produjo en 1345 y fue encargada a Pedro, obispo de Bayona, el prior fray Juan Sheppey, William Trussel y Gerardo de Puy; algunos de los mejores diplomáticos con los que contaba el reino inglés. Sin embargo, Eduardo III había perdido con el naufragio tres o cuatro meses que resultaban esenciales si se tiene en cuenta la situación de competitividad que había entre Inglaterra y Francia. La embajada llegó cuando en Castilla se estaban celebrando las cortes de Burgos, por lo que aprovecharon el momento para hacer algunas reclamaciones por la violación de las treguas que habían sido firmadas.

Por su parte, Francia, al contrario que Inglaterra, tenía una situación bastante más favorable a la hora de negociar un compromiso matrimonial debido al sentimiento de amistad existente entre ellos y Castilla ya desde el reinado de Sancho IV, el apoyo del pontificado y la situación en la que ambos reinos se encontraban con respecto a Aragón. Estas favorables circunstancias fueron aprovechadas por Felipe VI para enviar una embajada a Alfonso XI a cargo de Juan de Vienne, Juan, abad de Coloms, Savari de Vivonne, señor de Thors y Renato de Vienne. Esta embajada propuso al rey dos posibles candidatas para llevar a cabo el matrimonio: María y Juana, hijas del heredero francés<sup>576</sup>. La sede pontificia decidió intervenir activamente en este asunto en favor de su aliado francés, enviando diferentes cartas a las reina María, Gil de Albornoz y Fernán Sánchez de Valladolid con el fin de propiciar la celebración del matrimonio. Desconociendo las acciones diplomáticas que el Papa estaba haciendo en su servicio, Felipe VI envió a Avignon a Pierre, obispo de Glomont, Luis de Poitiers, Mirmin Loqueroue y Pierre Verberio para pedir a Clemente VI que actuara en su favor. Este les respondió que ya lo había hecho, pero en respuesta a sus peticiones volvió a escribir una nueva carta al rey Alfonso XI, a Gil Álvarez de Albornoz y al propio infante don Pedro, proponiendo el matrimonio con las hijas menores del heredero francés o, si las consideraba demasiado jóvenes, con doña Blanca, hija del rey de Navarra. Habiendo sembrado el terreno, en este año de 1345 el rey francés decidió enviar a sus embajadores, que fueron recibidos en Castilla por don Gonzalo, obispo de Sigüenza, y Fernán Sánchez de Valladolid con el fin de hacer algunas aclaraciones a la alianza que habían firmado en 1336<sup>577</sup>. Las negociaciones, encargadas por Alfonso XI a Fernán Sánchez de Valladolid, concluyeron que ninguna de las dos partes podría alcanzar paz o tregua sin el consentimiento del otro. Toda hostilidad que se produjera entre los aliados

---

<sup>576</sup> VERDERA Y TUELLS, E. "Historia de las relaciones entre Francia y Castilla" op. cit.

<sup>577</sup> DAUMET, G. *Etude sur l'alliance de la France et de la Castile* op. cit.

sería severamente castigada, aunque en ningún momento significaría la ruptura de la alianza. En la cuestión de la ayuda mutua, Felipe VI se comprometía a ayudar a Alfonso XI en caso de ataque benimerín o marroquí y Alfonso XI a ayudar a Felipe VI en caso de ataque inglés. Se comprometía, además, a no tomar ninguna nueva iniciativa referente a la boda del infante don Pedro, cláusula que incumplió abiertamente al continuar las negociaciones para el matrimonio con Juana Plantagenet. Finalmente, el pacto sería considerado nulo en caso de no respetar las donaciones que se habían hecho a Leonor de Guzmán, o de intentar actuar en su contra. Esta última cláusula nos sorprende. La alianza entre Castilla y Francia no se rompería en caso de que alguno de los dos apoyara a los enemigos del otro o entrase en conflicto armado, pero sí lo haría en caso de no respetar la situación de Leonor de Guzmán. Es posible que debamos fijarnos en la cercanía que parte de la nobleza castellana tenía con Francia, que veremos años después cuando se desate la guerra entre Pedro I y Enrique de Trastámara, pero aun así nos parece insuficiente la explicación como para entender esta última condición. El caso es que Alfonso XI dejaba de tener las riendas de la situación para pasar a convertirse en un instrumento en manos del monarca francés.

Muestra de esta nueva situación diplomática, en la que era Francia la que tenía el control, es la embajada que Alfonso XI envió a cargo del arzobispo de Toledo, Gil de Albornoz, Alfonso Fernández Coronel y Fernán Sánchez de Valladolid con el fin de firmar un nuevo tratado matrimonial. Se decidió que se esperaría hasta que el infante don Pedro hubiese cumplido 15 años y que la novia aportaría una dote de 300.000 florines entregados en dos plazos (200.000 al principio y otros 100.000 pasado un año), un dinero que sería devuelto a Francia en caso de que el matrimonio no llegase a consumarse. La confirmación de este tratado se produjo en 1346, sin embargo, Alfonso XI no estaba convencido de estar haciendo lo más conveniente. Eran, de nuevo, sus



propias circunstancias las que le obligaban a aceptar las pretensiones francesas, no su voluntad. Prueba de ello fue que la publicación oficial del compromiso tardó más de un año en realizarse. A raíz de ella se anunció a las ciudades marítimas el envío de naves para luchar en favor de su aliado, unas naves que llegaron a París en 1346 al mando del almirante Egidio Bocanegra y que no impidieron una nueva derrota francesa en Crecy, posiblemente por la misma razón por la que se había producido en l'Écluse: falta de dinero para mantener los barcos<sup>578</sup>.

Aunque podamos pensar que el compromiso con Francia supondría el fin de las negociaciones con Inglaterra, la sucesión de acontecimientos nos demuestra que no fue así. Eduardo III no estaba dispuesto a cesar en su empeño de casar al infante don Pedro con su hija Juana. Por ello, envió en 1345 una embajada a Leonor de Guzmán con el fin de que intercediera en su favor ante el rey Alfonso<sup>579</sup>. Tras un intento de embajada, que no llegó a realizarse, durante el sitio de Calais al mando del obispo de Bayona y Gerardo de Puy, Eduardo III se dispuso a enviar a Andrés Offord, experto en negociaciones secretas con potencias extranjeras, para que partiera hacia Castilla. Sin embargo, la llegada a Inglaterra de Juan Hurtado de Mendoza hizo que el diplomático retrasara su viaje hasta finales de septiembre. La misión de Juan Hurtado de Mendoza era escrutar a la princesa Juana, en busca de posibles razones por las que no llevar a cabo el enlace. Parece que, después de una entrevista con la interesada, no encontró ningún defecto que la incapacitase para ser la mujer de Pedro I de Castilla<sup>580</sup>.

En 1346 llegaron al reino castellano Juan Hurtado de Mendoza y Andrés Offord donde, muy poco después de que Alfonso XI ratificara su alianza con Francia, se firmó

---

<sup>578</sup> CSC M114, f. 23-25 1348 marzo 29. Carta del rey Alfonso XI ordenando que toda la armada, incluso los barcos que había enviado en ayuda del rey de Francia, Felipe VI, estén a las órdenes de micer Egidio Bocanegra, almirante mayor de la mar.

<sup>579</sup> RUSSEL, P. E. "Una alianza frustrada. Las bodas de Pedro I y Juana Plantagenet" op. cit.

<sup>580</sup> LOMAX, D. W. "Fuentes para la Historia hispánica del siglo XIV en los Archivos ingleses" op. cit.

un tratado por el que se comprometía a casar al infante don Pedro con la princesa Juana. A partir de ese momento, los documentos ingleses pasarán a referirse a la “alianza nuevamente concluida con el rey de Castilla”<sup>581</sup>. Enterado de este giro en los acontecimientos, el Papa Clemente VI no tardó en escribir a Alfonso XI con el fin de amonestarle por su actitud, así como a los diferentes magnates castellanos a los que acusaba de haber sido sobornados por el oro inglés.

En septiembre de ese año salió de Londres Ricardo Saham con dirección a Madrid, donde se encontraba la reina María. Allí le entregó cartas del rey inglés a ella y al infante don Pedro y partió hacia Andalucía para encontrarse con el rey. Tras algunas negociaciones, en su viaje de regreso, volvió a hablar con la reina María, que no parece que estuviera tan desligada del gobierno como se ha querido hacer creer.

El principal problema que encontró el rey inglés fue el de pagar la dote de su hija, que ya se estimaba en torno a los 400.000 florines. Temerosa de perder la oportunidad de casar a su hijo con la infanta inglesa, la reina María acudió a su padre en Portugal con el fin de buscar una solución. Eduardo III había acudido, ya antes de 1345, a la reina María para que intentase conseguir que su marido redujese considerablemente la cantidad que pedía como dote. La solución propuesta por la reina castellana fue inesperada: su hermana, Leonor de Portugal, se casaría con uno de los hijos de Eduardo III. La dote que el rey de Inglaterra pediría al rey de Portugal sería similar a la que tenía que pagar al soberano castellano para el matrimonio de su hija Juana con el infante don Pedro. De este modo, Eduardo III conseguiría una alianza dinástica con Castilla sin tener que recurrir a sus arcas vacías. Es posible que la estrategia ideada por María no hubiese sido consultada ni con Alfonso XI ni con Alfonso IV. Lo que vio la reina castellana fue la posibilidad de solucionar el problema financiero por el que pasaba

---

<sup>581</sup> LOMAX, D. W. “Fuentes para la Historia hispánica del siglo XIV en los Archivos ingleses” op. cit.

Castilla, consiguiendo además una mayor influencia de Inglaterra tanto en Castilla como en Portugal y, con ello, un fortalecimiento de su papel y el de su hijo en el territorio castellano. La reacción de Eduardo III fue cautelosa y esperó a que fuera el propio Alfonso IV el que tomase la iniciativa y le hiciera la propuesta. La única opción que propuso el rey luso fue el matrimonio de Leonor con el Príncipe Negro, pues no tenía ningún interés en el pequeño Juan de Gante. Las negociaciones con el rey de Portugal se prolongaron hasta 1347, lo que obligó a Eduardo III a dilatar las conversaciones con Castilla. Sin embargo, cuando Roberto Stratton y Ricardo Saham viajaron al reino portugués para ultimar las negociaciones, se encontraron con que Leonor estaba a punto de casarse con Pedro IV de Aragón. Las largas negociaciones de Eduardo III para acercarse al reino castellano parecían agonizar.

Pero el rey inglés no se dio por vencido, y en 1347 los condes de Arundel y de Derby se presentaron en el reino castellano para llegar a un acuerdo respecto a las negociaciones matrimoniales, ya sin esperar ayuda portuguesa, sino mediante la petición de un subsidio especial al Parlamento<sup>582</sup>. La novia aportaría una dote de 350.000 escudos, una cantidad que fue aceptada por Alfonso XI. Contento por la buena marcha de las negociaciones, Eduardo III mandó inmediatamente a su hija hacia la Gascuña. La primera parada del viaje se realizaría en Burdeos, desde donde la princesa regresaría a Inglaterra en el caso de que las negociaciones con Francia se mantuvieran en pie, quedándose el conde de Arundel para notificar a Castilla el cumplimiento de lo pactado por su parte. Además de acompañar a la princesa en su viaje, los emisarios tenían la misión de asegurar los derechos al trono de los hijos que nacieran de ese matrimonio (no olvidemos la situación matrimonial de Alfonso XI que derivó años después en una cruenta guerra civil), así como la prohibición de adelantar ningún dinero de la dote antes

---

<sup>582</sup> “RUSSEL, P. E. “Una alianza frustrada. Las bodas de Pedro I y Juana Plantagenet” op. cit.

de que el compromiso fuera oficialmente aceptado. Estas últimas instrucciones no son más que una maniobra dilatoria del rey inglés. Las negociaciones matrimoniales que se habían llevado a cabo con Portugal habían dado esperanzas a Eduardo III de recibir una cantidad de dinero que luego no recibió, por lo que envió emisarios a la reina María acusándola de la situación en la que se encontraba. Según los ingleses, ella era la culpable de que Eduardo III se hubiese gastado el dinero planificado para la dote en su guerra contra Francia, pues de ella había sido la guerra de casar a Leonor de Portugal con el Príncipe Negro. Estas circunstancias fueron explicadas a Alfonso XI, que hasta ese momento permanecía oficialmente en la ignorancia (aunque resulta difícil pensar que en realidad el rey castellano se encontrara ajeno a estos hechos). En cualquier caso, la ampliación del plazo para la entrega de la dote se consiguió, tiempo durante el cual la princesa inglesa permanecería en la Gascuña. Fue durante este tiempo de espera cuando la Peste Negra llegó al territorio causando la muerte de la joven princesa y poniendo fin definitivamente a las embajadas del rey inglés. Eduardo III fue consciente de su derrota diplomática y no volvió a plantear el asunto del matrimonio del infante don Pedro de Castilla. De esta forma, la política de equilibrio que durante años había mantenido Alfonso XI se convirtió en una política afín a Francia, como podemos ver en las naves que el almirante Bocanegra mantenía en su ayuda<sup>583</sup>.

## **ii. Relaciones con el Pontificado<sup>584</sup>**

Si la acción del Pontificado tuvo gran relevancia en el conjunto de reinos europeos, el caso de la Península Ibérica no fue, ni mucho menos, una excepción. Los diferentes papas no se limitaron a la mediación de conflictos, sino que tuvieron un papel

---

<sup>583</sup> CALDERÓN ORTEGA, J. M. y DÍAZ GONZÁLEZ, F. J.: “Una familia genovesa al servicio de los reyes de Castilla. Egidio y Ambrosio Bocanegra, almirantes de Castilla”, op. cit.

<sup>584</sup> DÍAZ MARTÍN, L. V. “El pontificado y Castilla en el marco de las relaciones internacionales a mediados del siglo XIV” op. cit.

decisivo en el proceso reconquistador y diplomático. Como cruzada, la Reconquista necesitó en todo momento del apoyo y la financiación a través de prestamos o de concesiones de décimas de cruzada<sup>585</sup>.

A pesar de las transformaciones que estaba viviendo la monarquía en este periodo, no parece que se abandonaran por completo las justificaciones religiosas de la monarquía. De este modo, junto con la imagen del rey legislador y jurista se mantuvo la imagen de una *realeza sagrada* cuyo poder era corroborado por la bendición de la iglesia en la ceremonia de coronación<sup>586</sup>. Si bien es cierto que Alfonso XI dio muestras de la independencia de sus acciones frente a las autoridades eclesiásticas cuando, en el momento de su coronación, fue él mismo el que tomó la corona del altar y se la puso, otros acontecimientos, como la bendición por parte del arzobispo de Santiago o la propia unción del monarca<sup>587</sup>, nos dan muestra de la pervivencia de estos factores religiosos. Esto conllevó, indudablemente, una estrecha relación entre la monarquía castellana y las autoridades eclesiásticas<sup>588</sup>, una relación que se enmarcó, en gran medida, dentro del proceso reconquistador que permitió al Pontífice intervenir en los asuntos peninsulares a través de la concesión de privilegios y de mediación entre los diferentes focos de conflicto peninsular, como pudo ser el ejemplo de la guerra entre Castilla y Portugal.

A través de su papel reconquistador, Alfonso XI empezó a ser visto como el defensor de la Iglesia, como quedó plasmado en el *Speculum Regum*<sup>589</sup>. Esta obra

---

<sup>585</sup> HOUSLEY, N., *The Avignon Papacy and the Crusades, 1305-1378*, Oxford: Clarendon Press, 1986

<sup>586</sup> RAMOS VINCENT. M. P. *Reafirmación del poder monárquico en Castilla: la coronación de Alfonso XI. Cuadernos de Historia Medieval III*. Universidad Autónoma de Madrid, 1983

<sup>587</sup> SÁNCHEZ ALBORNOZ "Un ceremonial inédito de los reyes de Castilla" en *Viejos y nuevos estudios sobre las instituciones medievales españolas*, Madrid, 1976

<sup>588</sup> NUSSBAUM, Fernanda "El pensamiento político en el *Poema de Alfonso XI: la relación Monarquía-Iglesia*" en *Boletín Hispánico Helvético*, vol. 7, 2006, pp. 5-44

<sup>589</sup> PAIS, Frey A. *Espelho dos reis*, Ed. PINTO DE MENESES, Miguel, Lisboa, 1955

incitaba al monarca castellano a continuar con su lucha contra los musulmanes y contra los herejes que pervivían en el reino castellano, concentrados sobre todo en las zonas de Andalucía y Asturias. Para ello era necesario que Alfonso XI enmendase sus pecados, lo que daba pie a la obra para comenzar con su verdadero cometido dentro de la *literatura de espejos de príncipes*<sup>590</sup>. Este carácter cristiano de la monarquía castellana le hizo entrar en competencia con el rey francés, que desde tiempos de los carolingios había representado el ejemplo de *rey cristianísimo*<sup>591</sup>. Utilicemos el término *rey cristianísimo* o el de *rey fidelísimo* que recoge el profesor Tang en su obra, la realidad era que Alfonso XI había desarrollado su papel como defensor del cristianismo frente al Islam utilizando su ciclo cronístico para recalcar su carácter cristiano y mostrarse como el mejor de los servidores de Dios y del Papa.

### 1. El Papa como mediador de conflictos<sup>592</sup>

La relevancia que para los diferentes reinos tenía la figura del Papa hizo que este se viera involucrado en la mayoría de sus asuntos internacionales. Este fue el caso de la difícil situación por la que pasó la Península Ibérica durante la minoría de Alfonso XI. Algunos trabajos nos hablan acerca de cómo Portugal y Aragón se involucraron en los asuntos castellanos a través de la elección de los tutores del rey buscando muchas veces una mayor influencia sobre el territorio o la modificación de algunas fronteras en su

---

MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L.: "El "Speculum regum" dedicado por Álvaro Pais, obispo de Silves, al rey castellano Alfonso XI", en SÁNCHEZ HERRERO, J. (coord.), *El tratado de Alcañices: ponencias y comunicaciones de las Jornadas conmemorativas del VII centenario del Tratado de Alcañices (1297-1997): Zamora y Alcañices, del 8 al 12 de septiembre de 1997*, Zamora: Fundación Rei Afonso Henriques, 1999, pp. 343-364

<sup>590</sup> PAIS, Frey Alvaro *Espelho dos reis*, Ed. PINTO DE MENESES, M. Op. cit.

PALACIOS MARTÍN, B. "El mundo de las ideas políticas en los trabajos doctrinales: los *espejos de príncipes* (1250-1350)" en *Europa en los Umbrales de la crisis, 1250-1350*, Pamplona, 1995, pp. 463-483

<sup>591</sup> TANG, F. "*Rex fidelissimus*. Rivalidad hispano-francesa en la Castilla de Alfonso XI (1312-1350)" en *Studia Historia Medieval* 20, 2002-2003, pp. 189-206

<sup>592</sup> MAHAUT, M. "*Le rôle pacificateur du Pape Benoit XII dans le conflit de la Castille avec Portugal (1337-1340)*" en *La guerre et la paix au Moyen Age. Actes du 101e congrès national de Societes Sauantes*, París, 1978, pp. 225-239

favor en pos del ya conocido “equilibrio de reinos”<sup>593</sup>. Pero también fue de gran importancia la mediación que el Papa llevó a cabo en el contexto de la Guerra de los Cien Años favoreciendo a su aliado francés y tratando de conseguir para él los mayores apoyos posibles, entre ellos el castellano.

La primera implicación de Juan XXII en este asunto la encontramos en 1319, momento en el que Dionís de Portugal, tras la muerte de los infantes, envió una embajada a Avignon para informar del gran peligro en el que se encontraba Castilla y ofrecerse como protector del reino de su nieto.

Pero Avignon no sólo intervino en asuntos internacionales, también en la mediación de conflictos internos del propio reino castellano, como podemos ver en 1327, año en el que Juan XXII se vio obligado a mediar entre el rey Alfonso XI y uno de los mayores representantes de la nobleza levantisca: don Juan Manuel.

En el periodo que va desde 1335 hasta 1338 el recién ascendido Benedicto XII intervino en Castilla a través de una doble vía:

Con las problemática que el matrimonio de Leonor de Castilla con Alfonso IV de Aragón y el nacimiento de sus hijos había desatado entre ambos reinos. El por entonces todavía infante, don Pedro, no dudó en acudir al Papa argumentando el gran daño que las concesiones hechas a sus hermanastros iban a hacer en el reino aragonés. Pedía además que no se concediese ninguna dispensa al juramento de no enajenación que hiciese su padre y que no se concediesen honores eclesiásticos a ningún natural de Castilla sino sólo a aragoneses. Acusaba el infante don Pedro a Leonor de intentar promover al deán del cabildo de Valencia, de origen castellano, al obispado valenciano dejando al anciano obispo que entonces ocupaba la silla episcopal como un simple

---

<sup>593</sup> RECUERO LISTA, A. *Alfonso XI y sus relaciones con los reinos peninsulares cristianos* op. cit.

procurador. Esto representaría un gran peligro para el territorio aragonés, puesto que Valencia tenía frontera con Castilla y, por tanto, no consideraba prudente colocar en ella a personas con una posible tendencia a beneficiar al reino vecino. Detrás de esta segunda acción debemos ver la sutil mano del arzobispo Pedro de Luna, persona muy cercana al rey que se oponía a Alfonso XI por el asesinato de Juan Alfonso de Haro, que estaba casado con su sobrina, María Fernández de Luna.

Una segunda vía de intervención pontificia en la Península Ibérica vino a raíz de la guerra que se desató entre Portugal y Castilla a partir de 1336. Fue necesaria la intervención del Pontífice y del rey de Francia (que, como ya hemos visto, buscaba el apoyo de ambos reinos contra Inglaterra en la contexto de la Guerra de los Cien Años) para apaciguar la situación firmando las difíciles treguas de Sevilla de 1338 que ya hemos visto en el apartado anterior.

## 2. El Papa dentro del proceso reconquistador<sup>594</sup>

La intervención del Papa en el proceso reconquistador fue vital para su desarrollo. En un momento en el que ninguna de las monarquías peninsulares contaba con los fondos suficientes para llevar a cabo una contundente lucha contra el infiel, gran parte de la responsabilidad de financiación cayó en manos del Pontificado. La forma más común de colaboración la encontramos en la concesión de décimas de cruzada a los diferentes reinos. Esto les permitía disponer de unos fondos nada desdeñables con los que costear los gastos militares que la contienda producía.

El proceso de fortalecimiento monárquico llevado a cabo durante el reinado del Onceno estaba estrechamente vinculado a la *Guerra Santa* contra los musulmanes y, sobre todo, a la lucha contra la amenaza benimerín que venía desde el norte de África.

---

<sup>594</sup> HOUSLEY, N., *The Avignon Papacy and the Crusades, 1305-1378*, op. cit.



Esto no sólo le permitía ganar prestigio internacional, que también, sino enfocar las aspiraciones de la nobleza castellana hacia la lucha contra el Islam en un intento de pacificar la difícil situación interna que vivía el reino. De todos es conocida la famosa victoria que Alfonso XI llevó a cabo en las orillas del río Salado, tras la cual se envió una embajada a Avignon desplegando en ella la propaganda política que interesaba al rey castellano<sup>595</sup>. Esta propaganda consistía en la justificación del cristianismo de Alfonso XI, que poco antes había sido excomulgado, así como la petición de nuevas ayudas para continuar con la guerra contra el islam debido a su preeminencia como rey cruzado frente a sus antecesores. Con este fin fue enviado a Avignon Juan Martínez Leiva como embajador ante el Pontífice. Como presentes, los castellanos llevaron algunos estandartes, entre ellos los del propio rey<sup>596</sup>, así como el caballo del monarca con sus sobresañales y muchos cautivos. La *Crónica de Alfonso XI* aprovecha esta embajada para sacralizar aún más a Alfonso XI comparándole con la figura del rey David buscando las similitudes entre ambos personajes en su actitud adúltera y sus grandes victorias militares<sup>597</sup>.

Pero el periodo de mayor volumen diplomático entre Castilla y Avignon con referencia a la cuestión reconquistadora se produjo en los últimos diez años del monarca que nos ocupa. Muerto Benedicto XII, Alfonso XI encontró el momento de acercarse al

---

<sup>595</sup> RODRIGUEZ PICABEA, E. “Diplomacia, propaganda y Guerra Santa en el siglo XIV: La embajada castellana a Avignon y la elaboración del discurso ideológico” en *Anuario de Estudios Medievales* 40/2, 2010, pp. 765-789

PÉREZ BUSTAMANTE, R. “Benedicto XII y la cruzada del Salado” en *Homenaje a fray Justo Pérez de Urbel*, vol. 2 Silos, 1977 pp. 177-203

<sup>596</sup> SEGURA CONZALEZ, W. *Idem*. “Los pendones de la batalla del Salado” en *Aljaranda* 66, 2007, pp. 9-16

<sup>597</sup> “El él dixo la Misa ese dia, et predicó diciendo, que esta sacta batalla era seejante a lo que ficiera el rey David, en que tiró el freno del tributo de la mano de los filisteos, et que firio al rey Adajer hijo de Loat rey de Sabá de la encontrada de Emate; et otrosi que firió a Sirio rey de Damasco, et que les mató siete mil caballeros, et quarenta mil peones, et que les tomó muchas armas, et muchos collares, et otros muchos algos: et asi como el rey David venciera aquellos dos reyes, así estemuy noble rey don Alfonso venciera los reyes de Marruecos et de Granada, et les matara muchas gentes, et les tomara todo el algo que allí tenían; et que tiro de la mano de aquellos reyes moros el freno del tributo que coyaban aver sobre los christianos, asi como lo ovieron la otra vez, quando España fue en poder de los moros.” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 458)

Pontificado por el sitio que estaba manteniendo sobre Algeciras<sup>598</sup>. Efectivamente, los predecesores de este Papa habían dado ayudas a Castilla, pero muy limitadas. Esto trajo consigo conflictos como el que se produjo en tiempos de Benedicto XII por la incautación de Alfonso XI de los tercios eclesiásticos sin permiso para la guerra contra el Islam. Sin embargo, victorias como la del Salado, hicieron que la donación de esta cantidad se ratificara durante tres años.

Una primera embajada a Avignon durante el pontificado de Clemente VI la encontramos en 1342 al mando de Alfonso Fernández Coronel. En ella se produjo la concesión de subsidios especiales en tercias sin anular con ello las condiciones que pusiera Benedicto XII, sino aplicándolas a años anteriores.

La situación económica castellana resultaba cada día más preocupante. Debido a la falta de pago, muchos de los que estaban apoyando a Castilla en el cerco de Algeciras amenazaban con marcharse y, sin ellos, la campaña debería cerrarse con un rotundo fracaso. Esto obligó a Alfonso XI a enviar una doble embajada desde Algeciras a finales del este mismo año de 1342. Una parte, con dirección a Avignon, fue enviada al mando de Alfonso Ortiz Calderón<sup>599</sup>. La otra, con dirección a Francia, al mando de Gil de Albornoz<sup>600</sup>. Ambos embajadores partieron juntos y llegaron hasta Avignon, donde la ausencia del Pontífice, que se encontraba en Lyon, les retrasó un mes. Una vez celebrada la entrevista, se consiguió de Clemente VI la concesión de un préstamo de entre 20.000 y 100.000 florines de oro. Sin embargo, este empréstito iba cargado de una dura fianza. En caso de impago, el Pontificado se quedaría con los diezmos

---

<sup>598</sup> SERRANO, L. *Alfonso XI y el Papa Clemente VI durante el cerco de Algeciras*. Madrid, 1915

<sup>599</sup> GAUTIER-DALCHÉ, J. “A propos d’une mission en France de Gil de Albornoz: operations navales et difficultes financières lors du siege d’Algesiras (1341-1344)” op. cit.

<sup>600</sup> BENEYO, Juan *El Cardenal Albornoz, canciller de Castilla, caudillo de Italia*, op. cit.

BENEYTO PÉREZ, J., *El cardenal Albornoz. Hombre de Iglesia y de Estado en Castilla y en Italia*, op. cit.

FLORES JIMÉNEZ, Fernando *El Cardenal Albornoz* op. cit.

eclesiásticos, las rentas del reino, algunos bienes inmuebles y podría llegar a excomulgar a Alfonso XI. Hay dos cosas que deben llamarnos la atención de este acuerdo: el enorme intervalo de dinero dentro del que el Papa podía moverse a la hora de realizar un préstamo mayor o menor, y las durísimas condiciones con el que este fue concedido. Tal vez podamos encontrar una explicación a esto en la desconfianza económica que la difícil situación castellana inspiraba. Pero quizá deberíamos inclinarnos más hacia las enormes cantidades de dinero que los papas de Avignon estaban gastando en la construcción de su palacio episcopal, en su fastuosa forma de vida o en la necesidad de dinero para la cruzada que Clemente VI estaba preparando para Tierra Santa. Parece ser, según la documentación, que efectivamente el préstamo no llegó a ser devuelto, pero las repercusiones no se llevaron a cabo.

Finalmente, a pesar de las dificultades, Algeciras terminó capitulado en 1344, por lo que quedaba sometida a Castilla y se firmó una tregua con los musulmanes de Granada. Alfonso XI envió una nueva embajada a Avignon al mando de García Fernández de Boves en la que se consiguió el nombramiento de Algeciras como sede episcopal. También se consiguió el nombramiento de Fadrique, hijo bastardo de Alfonso XI con Leonor de Guzmán, como maestro de la Orden de Santiago sucediendo a su tío, Alfonso Méndez de Guzmán, que había muerto en 1342. Es curioso, habiendo sucedido la muerte del anterior maestro antes de la partida de Calderón hacia Avignon, y habiéndose decidido ya el nombramiento de Fadrique como su sucesor, cómo no fue uno de los temas tratados en la anterior embajada. El profesor Serrano<sup>601</sup> da tres respuestas a esta cuestión:

- Que a Alfonso XI le convenía mantener el control de la Orden durante el asedio

---

<sup>601</sup> *Alfonso XI y el Papa Clemente VI durante el cerco de Algeciras*. Op. cit.

- Que a la arruinada Castilla le venía muy bien la percepción de las rentas de maestrazgo que le correspondían mientras no se designara un nuevo maestro
- Que, inseguro de la respuesta que iba a dar el Papa, el rey castellano decidió esperar el momento propicio para plantear la cuestión.

La ejecución del asunto quedó delegada en los arzobispos de Toledo y Santiago. Fadrique profesaría los votos a pesar de contar únicamente con 10 años de edad, y los ratificaría libremente a los 14. Hasta ese momento, contaría con un lugarteniente que le asesoraría en su labor.

Una última embajada llegó a Avignon durante el periodo que nos ocupa. Esta fue confiada a Rodrigo Alonso de Logroño y Juan Rodríguez de Logroño y trató sobre el matrimonio del príncipe Pedro (en el que, como hemos visto, Clemente VI se involucró muy activamente).

# LAS RELACIONES CON LA NOBLEZA

---

Aún mayor es la documentación de este periodo referente a las relaciones de Alfonso XI con la nobleza de su reino. En este caso, contamos con unos 250 documentos, principalmente conservados en la Colección Salazar y Castro (37'6%) y en el Archivo Municipal de Murcia (28'8%), seguidos de lejos por el Archivo de la Corona de Aragón (10'9%). Sin embargo, estos números deben analizarse con cautela, pues no quieren decir que más de un cuarto de la documentación referente a las relaciones de la monarquía con la nobleza castellana se encuentre en el Archivo Municipal de Murcia, sino que, sin subestimar, por supuesto, su encomiable labor de conservación, este archivo recoge toda la documentación referente a don Juan Manuel y su polémica dentro de este territorio (que es mucha). Se trata, por lo tanto, de un archivo importante en cuanto a volumen de documentación, pero muy reducido en cuanto a temática. También es cierto que el problema entre Murcia y don Juan Manuel representa casi un 30% de la documentación total perteneciente a este capítulo, pero no deja de darnos una información parcial que no nos permite analizar la situación general con la nobleza en la Castilla de Alfonso XI.

Mucho más variada me parece, sin embargo, la documentación conservada en la Colección Salazar y Castro, compuesta en su mayor parte por privilegios y confirmaciones hechas a la nobleza, que representan un 36% de la documentación total conservada en esta fuente. Estos privilegios, aunque archivados de manera mucho menos sistemática que en el archivo murciano, resultan sumamente esclarecedores a la hora de componer el capítulo que nos ocupa. Si nos centramos en su cronología, podemos apreciar que la mayor parte de estos privilegios se produjeron en la segunda mitad del reinado que nos ocupa. Esto no debe extrañarnos, pues resulta comprensible que fuera durante el periodo de fortalecimiento monárquico durante el que el rey necesitase ganarse fidelidades y, sobre todo, premiar las acciones de sus leales. Ejemplos de esta lógica podemos encontrarlos, por ejemplo, tras la conquista de Algeciras, momento en el que, como hemos visto, el almirante Egidio Bocanegra

fue generosamente recompensado por su labor<sup>602</sup>; así como a Fernán Gómez de Albornoz, a quien se recompensan los servicios prestados en el cerco<sup>603</sup>.

Pero también, si nos paramos a analizar a los protagonistas de estos privilegios, obtendremos una idea aproximada de quiénes fueron los nobles más próximos al monarca en cada momento, quiénes los que de repente aparecen o desaparecen de su favor, quiénes son los que deberían aparecer en la documentación y sin embargo, por una razón o por otra, no aparecen. Si nos centramos en la época de la minoría, encontramos el claro predominio de Martín Fernández de Toledo, cuya posición privilegiada como ayo del rey resulta indiscutible. Durante la mayoría de edad, el análisis resulta algo más confuso. En cuanto a cantidad de privilegios, no nos sorprende encontrar la primacía de personajes como Pedro Fernández de Castro, Ruy Pérez de Biedma, Egidio Bocanegra o Íñigo López de Orozco. Sin embargo, sí nos sorprenden las notables ausencias de nobles que, con certeza, sabemos que estuvieron muy próximos al rey, como pudo ser Alfonso Coronel, Martín Fernández de Portocarrero, o la propia Leonor de Guzmán, cuya presencia en los privilegios cancillerescos resulta mucho menor de lo que cabría esperar. Debemos, tal vez, achacar estas ausencias a la no conservación de esta documentación (ya fuera por destrucción intencionada o accidental), sólo de esta forma pueden explicarse las grandes lagunas documentales que, a través de otras fuentes, sabemos que existen.

\*\*\*\*\*

Según el profesor Moxó<sup>604</sup> los factores determinantes de la condición nobiliaria eran tres:

- Patrimonio: formado por dominios territoriales que se habían visto acrecentados a lo largo del siglo XIII y que proporcionaban diferentes formas de explotación, aunque se vieron muy afectados por la crisis del siglo XIV.

---

<sup>602</sup> CSC M13 ff. 215-217v, 1344 mayo 25, Privilegio rodado del rey Alfonso XI, por el que dona el palacio y alcázar de Manifle, en la villa de Algeciras, a Gil Bocanegra, almirante de Castilla

CSC M114 ff. 11-18, 1344 mayo 25, Privilegio rodado de rey Alfonso XI por el que hacer merced del alcázar de Manifle, en Algeciras, a micer Egidio Bocanegra

CSC M114 ff. 19-22, 1344 junio 2, Privilegio de rey Alfonso XI por el que hace merced de dos casas en Sevilla a micer Egidio Bocanegra, almirante mayor de la mar

CSC M114 ff. 1-10, 1342 septiembre 2, Privilegio rodado de rey Alfonso XI por el que hace merced de la villa de Palma del Río, a micer Egidio Bocanegra, almirante mayor de la mar

<sup>603</sup> AHN Títulos y familias cp. 21/2, Gómez de Albornoz cp. 330 d. 2, 1344 junio 6, Sevilla. Privilegio rodado de Alfonso XI de Castilla por el que concede a Fernán Gómez de Albornoz, como recompensa por los servicios prestados en el cerco de Algeciras, 3.600 maravedíes que tenía Pedro Carrillo en Sigüenza y La Riba por juro de heredad y sin que puedan ser enajenados sin autorización real

<sup>604</sup> MOXÓ, S. "La nobleza castellana en el siglo XIV", *Anuario de Estudios Medievales*, 7 (1970-1971), pp. 493-511

- Privanza: por la que algunos personajes adquirieron una posición predominante en la corte y un gran influjo dentro de la política administrativa del reino. Su cercanía al monarca les llevó a desarrollar, además, importantes hazañas militares, por las que adquirieron un gran prestigio, así como la percepción de determinados ingresos.
- Nacimiento: factor que nos introduce en la problemática que gira en torno a los nuevos accesos a la nobleza por nombramiento regio.

## A. UN PERIODO DE CAMBIOS

### i. El papel de la nobleza en el paso del siglo XIII al XIV (1250-1350)

El siglo que abarca entre 1250 y 1350 representa un periodo clave para comprender el feudalismo en Castilla<sup>605</sup>. Los cambios producidos en estos años, así como las medidas tomadas por la Corona ante las diferentes acciones nobiliarias marcaron profundamente los acontecimientos producidos, no sólo en Castilla, sino en toda Europa, pues se trata de unos cambios y una actitud que evolucionará de manera paralela en toda la cristiandad occidental.

Durante el siglo XIII se produjo una detención temporal de la Reconquista, lo que minaba de manera sustancial las posibilidades que tenía la nobleza de aumentar su patrimonio. Esto produjo la aparición de una oligarquía desunida, liderada por los grandes linajes castellanos (los Lara, los Haro, los Castro...), que protagonizaron una intensa agitación política. Este es el origen de la situación con la nobleza que vamos a encontrar durante el reinado de Alfonso XI: una nobleza ávida de poder que trataba de minar los derechos regios en busca de su propio beneficio, pero sin un liderazgo estable. En base a esto, tal vez no debemos pensar en el conflicto que Alfonso XI (o sus predecesores) mantuvo con la nobleza como estamento, sino con los líderes oligárquicos de esta nobleza, a los que el resto quedaba vinculado por lazos de parentesco o fidelidad.

A mediados del siglo XIII nos encontramos con el culmen del desarrollo del estado estamental, formado por grupos unidos en un cuerpo común, que es el Estado, cuya cabeza es

---

<sup>605</sup> GONZALEZ MINGUEZ, César “Las luchas por el poder en la Corona de Castilla. Nobleza vs Monarquía (1252-1369)” en *Clío & Crímen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango* 6, 2009, pp. 36-51

FORONDA, F. “La privanza, entre monarquía y nobleza”, en NIETO SORIA, J. M. (dir.), *La monarquía como conflicto en la Corona Castellano-Leonesa (c. 1230-1504)*, Madrid: Sílex S. L., 2006, pp. 73-132

GARCÍA VERA, M<sup>a</sup> J. y CASTRILLO LLAMAS, M<sup>a</sup> C.: “Nobleza y poder militar en Castilla a fines de la Edad Media”, *Medievalismo*, 3 (1993), pp. 19-37

el rey (hablaremos más detenidamente de esto en el apartado correspondiente)<sup>606</sup>. En este contexto, nos encontramos con una sociedad política integrada por la alta nobleza, las jerarquías eclesiásticas y los grupos dirigentes urbanos, es decir, con una supremacía social y política de los grupos oligárquicos que convivía con una monarquía cada vez más fortalecida que había alcanzado un poder autoritario con escasas limitaciones jurídicas, aunque sí fácticas.

El inicio de la crisis del siglo XIV trajo consigo grandes cambios, no sólo económicos, sino también sociales y políticos. A partir de ese momento nos encontramos con conflictos nobiliarios que ya no responden a una unidad estamental, sino que persiguen el beneficio individual o del propio linaje. El gobierno del reino pasa a sostenerse en dos pilares fundamentales: la monarquía y la nobleza. El rey necesitaba la colaboración de la nobleza para llevar a cabo las labores de gobierno, lo que representaba un riesgo para la propia estabilidad real, por lo que la clave del éxito se encontraba en el inestable equilibrio entre ambos poderes. Por su parte, la participación de la nobleza en el poder regio representaba una forma de mantener sus bases económicas ante el fin de la Reconquista y el estancamiento económico. Esto hace que los conflictos producidos fueran de tipo económico y financiero más que políticos y que las concesiones pacificadoras fueran también de tipo económico-financiero más que jurídico.

El reinado de Fernando IV supuso el triunfo de la nobleza frente al poder real. Una nobleza que, como hemos dicho, se movía por intereses personales y no estamentales, pues no representaban un grupo homogéneo y, por tanto, no podían tener un programa de partido. De todos es sabido cómo el mayor de los ejemplos de esta nobleza “levantisca” está protagonizado por la figura de don Juan Manuel que, ya fuera como teórico o como noble, marcó profundamente estas décadas. No vamos a centrarnos ahora en su figura, pero este personaje resulta interesante para nuestra narración, pues nos presenta planteamientos contradictorios: su pensamiento político defiende la necesidad de un poder real fuertemente indiscutido siempre que fuera respetuoso con la ley; sin embargo, su conducta poco tiene que ver con las ideas que defendía, pues desde un principio se comportó de forma hostil hacia la monarquía, siempre en favor de su propio beneficio<sup>607</sup>.

---

<sup>606</sup> KANTOROWICZ, E. H., *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*, Madrid: Alianza, 1985

<sup>607</sup> BENITO Y DURÁN *Filosofía del infante don Juan Manuel*, Alicante 1972



El reinado de Alfonso XI marcó un antes y un después en las relaciones entre nobleza y monarquía. Si bien durante su minoría y los primeros años de mayoría el reino castellano se vio desprotegido frente a las luchas entre las diferentes facciones nobiliarias, a partir de 1328 el Onceno demostró tener un carácter contundente y decidido a recuperar la autoridad monárquica. Esto le llevó a estar en conflicto con la nobleza durante la mayor parte del reinado, pero finalmente, a partir de 1337, esta se vio apaciguada y controlada por la monarquía.

Mucho se ha hablado acerca de este periodo de fortalecimiento monárquico, y diferentes han sido las tendencias historiográficas que se han desarrollado en torno a él. Mientras que los más tradicionalistas, con Moxó a la cabeza, defendieron el aplastamiento de la nobleza castellana durante el reinado de Alfonso XI<sup>608</sup>, teorías posteriores, como la de Carlos Estepa, alegan que no se produjo tal aplastamiento, sino una integración de la nobleza<sup>609</sup>. Esto se debió a una doble actitud por parte del monarca castellano: por un lado su capacidad de perdón, elemento esencial para el rey que le permitió reintegrar a los elementos opositores, e incluso recompensarlos por volver a su merced<sup>610</sup>; y por el otro una política contundente que ha sido nombrada por algunos autores como “política real del espanto”<sup>611</sup>. Esta segunda forma de actuación requería la eliminación física del opositor como garantía jurídica, utilizando el miedo al rey como mecanismo de defensa ante la represión.

Durante el reinado de Alfonso XI el “miedo al rey” estuvo muy presente entre la nobleza por la potenciación del aislamiento del noble frente al trono debido al gobierno de privados, la lógica territorial de la nobleza o la equiparación del miedo a la traición justificando así la pena impuesta, así como por la aplicación no negociable de la justicia regia. En numerosas ocasiones, tanto en las crónicas como en los documentos, encontramos la justificación de nobles como don Juan Manuel o Juan Núñez de Lara para no presentarse ante el rey en el miedo que tenían de que este actuase contra ellos, como efectivamente hizo con personajes como Juan el Tuerto,

---

<sup>608</sup> MOXO, Salvador “De la nobleza vieja a la nobleza nueva. Las transformaciones nobiliarias castellana de la Baja Edad Media” en *Cuadernos de historia* 3, 1969

<sup>609</sup> ARIAS GUILLÉN, Fernando *Entre el fortalecimiento del poder regio y la Reconquista. La política militar castellana durante el reinado de Alfonso XI (1312-1350)*, Madrid, 2012

<sup>610</sup> “Como quier que Don Joan traxo y consigo muchos malfechores, el Rey non quiso mandar tomar nenguno dellos: et todo esto facia el Rey por asosegarlo en el su servicio, et por le honrar. Et Don Joan tenia que lo facia el Rey por miedo que dél tenia.” (*Crónica de Alfonso Onceno* op. cit. P. 91)

“Et desque esto le ovo otorgado, el Rey estido allí con Don Joan fasta muy tarde fablando en otras cosas de que tomaban placer. Et esto facia el Rey por la facer perder el miedo que lo quería matar” (CERDÁ Y RICO, F. *Crónica de Alfonso Onceno* op. cit. P. 213)

<sup>611</sup> FORONDA, F. “El miedo al rey. Fuentes y primeras reflexiones acerca de una emoción aristocrática en la Castilla del siglo XIV”, en *Cultura, lenguaje y prácticas políticas en las sociedades medievales. Madrid, 15-16 de febrero de 2007*. <http://e-spainia.revues.org/index2273.html>

Alvar Núñez de Osorio o Gonzalo Martínez de Oviedo<sup>612</sup>. Sin embargo, podemos apreciar su capacidad de perdón a la hora de analizar los vaivenes políticos que protagonizaron estos mismos don Juan Manuel y Juan Núñez de Lara, a los que, a pesar de algún cerco, el monarca no persiguió con la intención de poner en riesgo su vida. De haber sido así, ambos nobles hubieran sido ejecutados en 1337<sup>613</sup>.

También a nivel propagandístico las acciones de Alfonso XI contra la nobleza fueron contundentes. Muestra de ello fue el discurso cronístico, que trata de ensalzar la figura del rey frente a la nobleza, o, incluso, a personajes como don Juan Manuel en aquellos momentos en los que sus lazos con el monarca no estaban rotos<sup>614</sup>. El discurso de las crónicas contra la nobleza castellana basa toda su argumentación en las grandes dificultades por las que tuvo que pasar el reino debido a sus acciones, especialmente durante el periodo de la minoría, alabando las cualidades del rey como forma de salir de ese caos que la nobleza ha provocado.

## **ii. ¿El paso de la “vieja nobleza” a la “nueva nobleza”?**

A este panorama debemos sumar el cambio que se estaba produciendo en la composición de los propios linajes nobiliarios. Partiendo de la división que había existido hasta el momento entre la alta nobleza y la baja nobleza. Los ricoshombres formaban un grupo más reducido, homogéneo y poderoso, que había vivido un visible engrandecimiento tras la expansión del siglo XIII. Por el contrario, los caballeros e hidalgos contaban con una menor fortuna, poder y homogeneidad, y se encontraban enfrentados entre ellos por la ostentación del poder municipal. Esta baja nobleza tenía la capacidad de llegar a convertirse en ricoshombres a través de las actividades militares y los cargos en la administración, como pudo ocurrir con Alfonso Fernández Coronel o Juan Fernández de Rojas. Esta capacidad de ascenso social, así

---

<sup>612</sup> “Et D. Joan, oida esta razón, dixo á Gonzalo Alvarez, que tantos eran los miedos que le ponían del Rey, que non osaba ir con él nin en su compañía en ninguna manera” (*Crónica de Alfonso Onceno* op. cit. P. 218)

<sup>613</sup> “Et D. Joan fijo del Infante D. Manuel descendió del caballo en que iba, et pidió por merced al Rey que lo oyese, et hablaría con él; et el Rey dixo que subiese en el caballo, et que le oiría lo que quisiese decir. Et D. Joan non lo quiso facer, et dixole, que conosciá que le yacia en grandes culpas por muchos enojos que le avia fecho; et que le pedía por merced que ge lo quisiese perdonar, et de allí adelante que le serviría; et Don Joan Nuñez eso mesmo, en guisa que todos los del mundo viesen que nungun Rey nunca fuera tan bien servido de tales vasallos como él seria dellos; et que rogaba a Don Rdrig Alvarez, et al Obispo, et á los otros caballeros que y estaban con él, que ge lo pediesen por merced que lo quisiese asi facer. Et el Rey dixo que le perdonaba todos los enojos que le avian fecho fasta allí, et que fuesen ciertos él et Don Joan Nuñez, que era su voluntat del Rey de los querer para su servicio, et que les faría merced granadamente, en guisa que entendiesen que ningun Rey del mundo non fe la faría mas complidamente.” (CERDÁ Y RICO, F. *Crónica de Alfonso Onceno* op. cit. P. 203)

<sup>614</sup> JANIN, Erika “El rey y la nobleza en el *Poema de Alfonso Onceno* y la *Gran Crónica de Alfonso XI*: construcción ejemplar del rey en el relato del proceso de pacificación interna de Castilla” en *Hispanic Reseach Journal* vol. 12 nº 1, 2011, pp. 3-17

como la inexistencia de una diferenciación jurídica clara con los ricoshombres, fue lo que propició el cambio vivido por la nobleza durante el reinado de Alfonso XI.

La teoría del profesor Moxó, aunque superada historiográficamente<sup>615</sup>, nos habla acerca del paso de una “vieja nobleza” a una “nueva nobleza” durante los reinados de Alfonso XI y Enrique II<sup>616</sup>. Esto se debió a una renovación biológica, así como al desarrollo del señorío jurisdiccional desde finales del siglo XIII, lo que representó el factor de fortalecimiento de la nobleza trastamarista. La causa principal, por tanto, de la desaparición de esta “vieja nobleza” fue una extinción biológica natural, provocada por la escasa fecundidad de sus protagonistas por la corta edad de los cónyuges a la hora de contraer matrimonio y la escasa esperanza de vida, así como por la endogamia, las enfermedades, la guerra y la firme actitud de Alfonso XI frente a esta “vieja nobleza” que produjo su muerte, exilio o apartamiento del reino. Esta desaparición permitió el ascenso de una “nueva nobleza” durante el reinado de Alfonso XI y, sobre todo, con Enrique II. Un nuevo grupo que supo aprovechar el vacío social y territorial dejado por la extinción de la “vieja nobleza”, así como la apertura de la meseta meridional a las apetencias de la nobleza una vez superada la anterior prevención a la construcción de núcleos señoriales en esta región. Los protagonistas de esta renovación fueron los parientes cercanos al rey y colaterales de los Trastámara, así como los miembros de las antiguas familias residuales de la vieja nobleza, personajes foráneos que arraigaron en Castilla y representantes de la baja nobleza que encontraron su oportunidad para ascender a través, sobre todo, de la administración del reino y la cercanía al rey.

A pesar de este cambio social, sí podemos apreciar cierta continuidad en conceptos de esta “Nueva nobleza”, así como importantes transformaciones en otros:

- De orden social: por lo que conservaron su *status* jurídico
- De orden patrimonial: por el que, debido al recelo, al fraccionamiento de los señoríos y el anhelo de homogeneidad dominical, se desarrollaron conceptos como el mayorazgo o los juros.

---

<sup>615</sup> BINAYÁN CARMONA, N.: “De la nobleza vieja... a la nobleza vieja”, en *Homenaje a Don Claudio Sánchez Albornoz en sus 90 años*, Buenos Aires: Instituto de Historia de España, 1986, vol. IV, pp. 103-137

<sup>616</sup> MOXO, S. “De la nobleza vieja a la nobleza nueva. Las transformaciones nobiliarias castellana de la Baja Edad Media” en *Cuadernos de historia* 3, 1969

- De orden institucional: por el que se produjo un debilitamiento de la behetría en favor del solariego y un afianzamiento del señorío jurisdiccional pleno.
- De orden económico: donde se produjeron importantes transformaciones relacionadas con el crecimiento de la ganadería durante el siglo XIV, vinculada a las grandes familias del momento y a la redacción de una profusa legislación en materia ganadera; así como el desarrollo del comercio relacionado con el interés de la nobleza en los asuntos marítimos.
- De orden cultural: donde encontramos una notable actividad literaria, vinculada al ideal de caballería, que se enmarca dentro de una sociedad en guerra. Esta actividad, alcanzará su culmen a lo largo del siglo XV, pero ya comenzó su andadura de la mano de “viejos nobles” como don Juan Manuel.
- De orden político: donde encontramos una intromisión de este grupo nobiliario en los altos puestos de gobierno y la administración, lo que produjo una delegación de labores por parte del monarca.

No obstante, como hemos dicho, las teorías del profesor Moxó se encuentran, hoy en día, rebatidas por nuevas interpretaciones. Según autores como Narciso Binayan Carmona<sup>617</sup>, no se produjo tal cambio de una “vieja nobleza” a una “nueva nobleza”, sino un proceso dentro de las mismas familias nobiliarias en el que las ramas laterales alcanzaron el poder. Se trata, por tanto, del mantenimiento de la “vieja nobleza” protagonizada por otros personajes que, hasta el momento, habían resultado secundarios. El mejor ejemplo de esto es el propio Enrique de Trastámara, que alcanzó el trono por encima de los derechos que tenía el principal de su familia: Pedro I. La “nueva nobleza”, estará por tanto protagonizada por personajes de la “vieja nobleza” vinculados a la familia real por lazos de clientelismo, con lo que la monarquía conseguía pacificar a la nobleza convirtiéndola en una mansa clientela.

---

<sup>617</sup> BINAYÁN CARMONA, N.: “De la nobleza vieja... a la nobleza vieja”, op. cit.

### iii. Los cambios producidos en materia caballeresca<sup>618</sup>

#### 1. El estancamiento caballeresco y las medidas tomadas por Alfonso XI

Durante el reinado de Alfonso XI, la caballería se encontraba sumida en una conflictiva situación. Según la definición de Alfonso X, se trataba de un cuerpo guerrero con unas virtudes y la misión de defender a la sociedad<sup>619</sup>; pero la realidad era que se trataba de un ideal al que nadie se sentía obligado y los caballeros protagonizaron importantes daños dentro del reino a través de robos, irregularidades... Al subir Alfonso XI al poder, no había nada salvo el linaje que distinguiera a los caballeros de los que no lo eran, por lo que se propuso llevar a cabo una renovación del sentido de la caballería a través de la recuperación de las cualidades militares que les habían caracterizado anteriormente. Todo esto se contextualiza, lógicamente, dentro de un reinado que se caracterizó por su importante labor militar.

Desde mediados del siglo XIII, la paralización de la Reconquista había causado problemas como la falta de tropas y su mal equipamiento, carencia de medios económicos y la pérdida del espíritu caballeresco de lucha contra el infiel. Para solucionar estos problemas era necesario aumentar el número de contingentes militares y dotar a la caballería de unos ideales éticos que canalizasen su actitud hacia la guerra exterior, alejándose con ello de las intrigas internas que tanto daño estaban haciendo al reino. Para ello, se tomaron medidas legales que afectaban a la caballería villana, como la que en 1333 establecía la obligatoriedad de mantener caballo y armas a partir de una determinada renta en el reino de Murcia (ley que se extendió en

---

<sup>618</sup> ARIAS GUILLÉN, Fernando *Entre el fortalecimiento del poder regio y la Reconquista. La política militar castellana durante el reinado de Alfonso XI (1312-1350)*, op. cit.

GARCÍA DÍAZ, I. "La política caballeresca de Alfonso XI" en *Miscelánea medieval murciana*, XI (1984), pp. 117-134

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. "La caballería popular en Andalucía (siglos XII al XV)", *Anuario de Estudios Medievales*, 15 (1985), pp. 315-329

<sup>619</sup> "Defensores son uno de los tres estados porque Dios quiso que se mantuviese el mundo, pues bien así como los que ruegan a Dios por el pueblo son dichos oradores; e otrosi los que labran la tierra, e hacen en ella aquellas cosas porque los hombres han de vivir, e de mantenerse, son dichos labradores, e otrosi los que han a defender a todos son dichos defensores. E, por esto, los hombres que tal obra han de hacer tuvieron por bien los antiguos que fuesen mucho escogidos. E, por esto, en defender allí hacen tres cosas: esfuerzo, e honra, e poderío. De donde, pues que en el título antes de este mostramos cual debe ser el pueblo a la tierra donde mora, haciendo linaje que la pueble, e labrándola para haber los frutos de ella, e enseñoreándose de las cosas que en ella fueren, e defendiéndola, e guardándola de los enemigos, que es cosa que conviene a todos comunalmente; pero con todo eso a los que más pertenecen son los caballeros, a quien los antiguos dicen defensores. Lo uno, porque son más honrados; e lo otro, porque señaladamente son establecidos por defender la tierra e acrecentarla. E por esto queremos aquí hablar de ello, e mostrar por qué son así llamados, e cómo deben ser escogidos, e cuáles deben ser en sí mismos, e quien los debe hacer, e a quién, e cómo deben ser hechos, e cómo se deben mantener, e cuáles cosas son tenidos a guardar, e qué es lo que deben hacer, e cómo deben ser honrados pues que son caballeros, e por cuáles cosas deben perder su honra" (*Partida II*, tit. XXI, proem, pp. 286-287)

1337 a Sevilla, y a todo el reino en 1348)<sup>620</sup>, la valoración que debía tener el caballo según las regiones, la forma en la que debían criarse<sup>621</sup>, la prohibición de sacar caballos del reino o el establecimiento de un plazo determinado para restituir a aquellos animales que murieran<sup>622</sup>. Estas medidas, hicieron que se produjese una situación de confusión entre la caballería villana y la de linaje, algo que no fue admitido por los grupos sociales más elevados. Ante esta situación de ambigüedad, la caballería de linaje optó por implicarse en el florecimiento de numerosas obras dedicadas a vincular los conceptos de la nobleza y la caballería y a aumentar el prestigio de la institución como *El libro del caballero y el escudero*<sup>623</sup>, *El Libro de los estados*<sup>624</sup>, *Amadis de Gaula*<sup>625</sup> o *El Libro del caballero Zifar*<sup>626</sup>. Por este motivo, con Alfonso XI, se estableció una separación formal a través de la ceremonia de investidura y la recuperación del ideal de guerra contra los musulmanes que, además, permitía al Onceno canalizar sus actividades hacia el exterior del reino<sup>627</sup>.

## 2. La revitalización de la caballería de linaje y la fundación de la Orden de la Banda

Todo esto llevó a la revitalización de la caballería de linaje a través de acciones como la fundación de la Orden de la Banda de 1332<sup>628</sup>. En un principio, la fundación de esta Orden trataba de dar prestigio a los caballeros del entorno del rey, sin embargo, más tarde adquirirá más importancia y se convertirá en una distinción reconocida. Con ella, se restauraron los ritos

---

<sup>620</sup> AMM CR 1314-1344 f. 107v, 1333 septiembre 10, Sevilla. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que todos aquellos que tuviesen fortuna de 12.000 maravedíes estuviesen obligados a mantener caballo y armas.

<sup>621</sup> AHMB 5/1/3, 1344 octubre 8, Fuente Salado. Arta de Alfonso XI reglamentando la cría de caballos de caballeros de cuantía.

AHMB 5/1/3, 1344 octubre 28, Jaén. Traslado de una carta de Alfonso XI reglamentando la cría de caballos de caballeros de cuantía.

AHMB 5/1/3, 1344 noviembre 3, Baeza, Traslado de una carta de Alfonso XI reglamentando la cría de caballos de caballeros de cuantía.

<sup>622</sup>ARIAS GUILLÉN, F. “Sobre las *cosas vedadas*. Los límites a la circulación de caballos en Castilla durante la primera mitad del siglo XIV”, en *Les objets sous contrainte. Gages, saisies, confiscation, vol, pillage, recel au Moyen Âge. Auxerre 19- 21 novembre de 2009*

<sup>623</sup> BLECUA TEIJEIRO, J. M. (ed.), *Don Juan Manuel. Obras completas*, Madrid: Gredos, 1981.

<sup>624</sup> MACPHERSON, I. R. y TATE, R. B. (eds.), *El libro de los Estados*, Madrid: Castalia, 1991

<sup>625</sup> SOUTO, Arturo (ed.) *Amadis de Gaula*, México, 1978

<sup>626</sup> GONZALEZ MUELA, Joaquín (ed.) *El libro del caballero Zifar*, Madrid, 1990

<sup>627</sup> MARIANA NAVARRO, A.: “El resurgimiento de la caballería nobiliaria en la política de Alfonso XI”, *Temas medievales*, 12 (2004), pp. 177-191

<sup>628</sup> “Corazón de gran poder / contra los sus omezieros; / fizo la Vanda traer / a todos sus cavalleros, E doblóles las quantías / por la Vanda más valer: / todas estas cortesías / el buen rey mandó fazer” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 279-280)

de entrada en la caballería, acrecentando su prestigio por su celebración durante las ceremonias de Santiago y Burgos, que coincidieron con la coronación del monarca<sup>629</sup>.

La Orden de la Banda<sup>630</sup> tuvo un origen militar, y sus miembros se caracterizaban por vestir un traje blanco con una banda negra. Se trata de la primera de las órdenes caballerescas, que sirvió de modelo para las que fueron surgiendo después como la Jaretera en Inglaterra, la de la Estrella en Francia, la del Lazo en Nápoles, la de la Hebilla en el Imperio, la de la Espada en Chipre, o la del Collar en Saboya. Su espíritu, aparentemente, sigue al de las antiguas órdenes de cruzados, aunque prescindiendo de su carácter religioso. También podemos encontrar elementos propios de algunas cofradías religiosas y gremios, como podían ser los elementos de hermandad, caridad y piedad que obligaban al mutuo auxilio, prohibían los enfrentamientos entre ellos, establecían ritos funerarios y una ropa y distintivos particulares, y tenía unos estatutos que establecían unos requisitos de ingreso, unas obligaciones y unos castigos. Sin embargo, también tenía algunas diferencias con ellas, pues, mientras que las órdenes caballerescas (dinásticas o curiales) estaban reguladas por un estatuto escrito y gobernadas por un fundador principesco y sus sucesores, las órdenes religiosas (votales) requerían el cumplimiento de alguna clase de voto y devoción limitada, y las cofradías elegían a sus propios jueces sin estar sujetas a ningún maestrazgo.

Las órdenes caballerescas contaban, además, con una política, propaganda y diplomacia propias cuyos objetivos eran la búsqueda de lealtad política, el logro de alianzas diplomáticas y la consolidación social y legal de los privilegiados. Se regían también por unos ideales, según los cuales la caballería, que tenía un origen divino, tenía como misión la defensa de la fe y de los bienes de cada uno, así como la lealtad, que era considerada la mayor de las virtudes del hombre, tanto hacia el señor feudal como hacia la dama amada.

---

<sup>629</sup> “E otrosí, estando el rrey en Bitoria, por que supo que en los tienpos pasados en los sus rreynos de Castilla usaron siempre en menester de cavalleria e despues lo avian dexado que no usavan della fasta en el su tiempo, e por que aviesen mas boluntad de lo usar, hordeno que algunos cavalleros e escuderos de la su mesnada que traxesen vandas en los costados e paños, e el rrey eso mismo. Estando en la villa de Vitoria mando a aquellos escuderos que el rrey tenia escogidos para esto que vistiesen paños con vanda. E los primeros paños que fueron fechos para esto fueron blancos e la vanda prieta. E dende adelante a estos cavalleros davales cada año de vestir sendos pares de paños con vanda tran ancha como la mano, e hera puesto en los tavidos e en los pelotes e en las otras vestiduras. E de muchas buenas cosas que eran todas obras de cavalleria, segund que se contiene mas larga mente en un libro queste señor rrey mando hazer desto que avian de guardar a hazer los de la vanda (...)”(*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 501)

<sup>630</sup> CEBALLOS ESCALERA y GILA *La orden y divisa de la Banda Real de Castilla*, Madrid, 1988  
DAUMET, G. “L’Ordre castillan de l’écharpe” en *Bulletin Hispanique* 25 (1923), pp. 21-32

Su acceso se limitaba a los hijosdalgo, pero sin haber establecido un número concreto y, en la práctica, se ofrecía también la posibilidad de entrar si se daban pruebas suficientes de los méritos conseguidos. En un principio, para nombrar a un caballero de la banda se debía hacer en presencia del maestre (que era el rey) y todos los caballeros; pero las dificultades prácticas que esto conllevaba, hizo que sólo tuviesen que estar presentes 6 de los caballeros. Cuando el rey quería enviar una banda a alguien, lo hacía también a través de seis caballeros. La ceremonia de investidura se realizaba a través de dos juramentos, uno hacia el rey y otro hacia el resto de los hermanos, comprometiéndose a estar al servicio del rey como su vasallo durante toda su vida y a que amaría fraternalmente a sus nuevos compañeros. El aspirante debía hacer vela en el templo durante toda la noche, donde se le preguntaría acerca de sus razones para querer ingresar en la orden. Tras esto, se le ponían las sobreseñales de la banda y recibía un abrazo de cada uno de sus compañeros, así como la exhortación del rey a cumplir las normas de la orden. Esta banda era, como decíamos, de color negro sobre fondo blanco y con leones dorados, aunque a lo largo del siglo XIV cambió a dorada sobre fondo rojo y podía cambiar su color en función de los escudos heráldicos. El ancho de la banda tenía el tamaño de la mano y caía desde el hombro derecho al costado izquierdo.

Su organización interna estaba marcada por los cargos de maestre, ostentado por el rey y que ejercía el gobierno absoluto de la orden; el alférez mayor del pendón de la divisa, encargado de portar la insignia de la orden; y el canciller mayor, que llevaba a cabo funciones diplomáticas y de secretaría. Como mínimo, se realizaba un capítulo en Pentecostés, en el que se celebraban justas y torneos, se procedía a la lectura del Libro de la Banda y se celebraba una misa en honor a Santiago, patrón de la orden, en la que los caballeros debían hacer un donativo que permitiese rescatar a cuatro cautivos. La asistencia a este capítulo era obligatoria, salvo en caso de enfermedad, y, una vez reunidos, se realizaba un informe sobre los que cumplían bien sus deberes y los que no, dando gracias a los primeros y castigando a los segundos. Estas reglas comprendían obligaciones como:

- Participar en el capítulo anual y en cualquier torneo o justa que convocase el rey siempre que hubiese más de diez caballeros. La ausencia injustificada obligaría a llevar media enseña durante tres meses y justar tres veces contra caballeros que no fueran de la banda, sino aspirantes a ella.
- Asistencia a las justas, aunque no estuviesen convocadas por el rey, si se encontraban a menos de 10 leguas de distancia.



- Cortesía y defensa de las damas y doncellas
- Mantenimiento de armas y caballo, así como paramentos en su montura y pendón en su lanza con la banda
- Vestimenta de ropas con la señal de la banda al menos un día a la semana
- Vela por que nadie portara la banda sin permiso, obligándole a que en el plazo de dos meses acudiera a la corte para pedirla y, en caso de no ser hijodalgo, que se la quitase inmediatamente.
- Mantener el porte debido, por el que no debían decir “¡Por tal!”, pues diciendo siempre la verdad no era necesario.
- Tampoco debían alabarse nunca por una buena acción o quejarse en caso de resultar heridos, ni jugar a los dados durante la guerra bajo pena de perder la soldada de un mes y no poder beber vino durante tres días, o, si se jugaba el caballo o las armas, dos meses de soldada y la prohibición de vestir la banda durante cuatro meses.
- Los caballeros de la banda debían ir siempre armados de espada y misericordia, hablar sosegadamente, sin voces y con prudencia.
- Si se cruzaba con una dama a pie, debía descender de su montura y ofrecérsela, acompañándola hasta su posada.
- Había también normas en el comer y el beber, debiendo hacerlo siempre sentados y con manteles (salvo en caso de guerra o cacería), no pudiendo comer cebollas, puerros o ajos, ni beber de pie salvo agua, ni vino en vaso de barro o madera.
- Tenían también obligaciones religiosas, consistentes en oír misa cada mañana y reverenciar a Dios.
- Había también normas de comportamiento hacia sus hermanos, como mantener la buena confraternidad evitando cualquier pelea entre ellos bajo pena de destierro de la corte y media señal durante dos meses así como la obligación de sus compañeros de no hablarle durante ese tiempo; no ejecutar sentencia de muerte contra un compañero, sino recurrir al rey; no ayudar a nadie, salvo padre o hermano, contra un compañero, bajo

pena de expulsión de la orden durante tres años, muerte en caso que muerte del contrario o 10 años de expulsión en caso de lesión grave; acudir a los desposorios, cruzamientos, funerales... de los compañeros si se encontraba a menos de 10 leguas; luto de 10 días por la muerte de un compañero...

- El abandono del servicio del rey o la ruptura del juramento si lo aprobaba el rey y 12 compañeros implicaría la expulsión de la orden.

Respecto a sus integrantes, contamos con dos relaciones, una hecha en el momento de la fundación (1332), y otra en el año 1348<sup>631</sup>. Resulta de gran interés detenerse a analizar el nombre de los personajes que aparecen en ambas listas y, por qué no decirlo, también los que no aparecen:

La relación de personajes hecha en 1332 es la más extensa de las dos. En ella podemos encontrar una clara diferenciación entre los miembros de la Banda que poseían el título de hidalgo, y los que sólo eran caballeros (lo cual refuerza la teoría de que, desde su fundación, no era necesario pertenecer a la nobleza más alta para entrar a formar parte de la orden).

De entre los hijosdalgo, no nos sorprende encontrar a personajes que habían demostrado su gran cercanía con el monarca, y que aparecen numerosas veces a lo largo de este trabajo: Juan Alfonso de Alburquerque, que con el tiempo se convertiría en la mano derecha del infante don Pedro; Pedro Fernández de Castro, que combatiría numerosas veces en favor del monarca castellano; Pedro Ponce de León y Alvar Pérez de Guzmán, representantes de la fortalecida nobleza andaluza que se había favorecido de la relación del Onceno con Leonor de Guzmán; o Fernando Rodríguez de Villalobos, que posteriormente se convertiría en el lugarteniente de don Fadrique cuando este alcanzó la dignidad de maestre de la Orden de Santiago. Tampoco podemos dejar de mencionar la presencia de las grandes familias nobiliarias castellanas, a pesar de que su cercanía al monarca fuera menor, o haya quedado peor documentada, como podían ser Juan Alfonso de Haro, Luis de la Cerda, Juan García Manrique o Sancho Manuel. Este último personaje nos llama la atención, no tanto por él mismo, sino por la significativa ausencia de su hermano, don Juan Manuel, todavía enfrentado con el monarca.

Aún más interesante me parece la lista de caballeros que alcanzaron el nombramiento dentro de la Banda. En este caso sí que se trata, en su mayoría, de personajes que, por un motivo o por otro, se encontraban próximos a la monarquía y, gracias a esa proximidad,

---

<sup>631</sup> CEBALLOS ESCALERA y GILA *La orden y divisa de la Banda Real de Castilla*, Madrid, 1988

consiguieron ir ascendiendo en la escala social. De entre ellos, cabe destacar, por ejemplo, la figura de Alfonso Fernández Coronel, Martín Fernández Portocarrero, Fernán Pérez Portocarrero o Garcilaso de la Vega, todos ellos muy presentes a lo largo de estas páginas y en una demostrada situación de confianza con el monarca. Menor presencia, aunque no menor relevancia, tienen otros personajes que también aparecen en esta relación, como pueden ser Juan Alfonso de Benavides, siempre presente en la frontera junto a Alfonso XI y merecedor de grandes reconocimientos bélicos; Juan Hurtado de Mendoza, Diego Ortiz Calderón y Juan Martínez Leiva, a quienes se encargaron varias de las misiones diplomáticas más importantes del reinado; o Lope y Fernando Díaz de Rojas. A todos ellos debemos sumar los caballeros nombrados por Pedro Fernández de Castro, Juan Alfonso de Alburquerque y Pedro Ponce de entre sus vasallos.

Aunque mucho menos extensa, la relación de personajes realizada en 1348 también resulta de gran interés. En ella encontramos grandes diferencias respecto a la realizada 15 años antes, como el hecho de que ya no se diferencie entre hijosdalgo y caballeros. Otra de las grandes diferencias es que ahora aparece el propio rey como integrante de la Orden, así como su hijo Pedro y los hijos de Leonor de Guzmán (Enrique, Fernando, Tello y Juan). Destaca, además, la aparición de nuevos personajes que no habían quedado reflejados en la relación de 1332, como Enrique Enriquez o Juan Núñez de Lara. Este último me interesa especialmente para justificar la ausencia del señor de Lara en la relación de 1332, cuando todavía se encontraba enemistado con el monarca, y su inclusión en el momento en el que las relaciones entre ambos personajes volvieron a la normalidad. La misma lógica podría aplicarse a la figura de don Juan Manuel que, aunque tampoco aparece reflejado en esta segunda relación, seguramente fuera a causa de su alejamiento de la corte, o de su muerte, transcurrida ese mismo año. También podemos apreciar el mantenimiento de algunos personajes dentro de la Orden, como pudo ser Alfonso Fernández Coronel, Fernán Pérez de Portocarrero, Juan Alfonso de Benavides o Garcilaso de la Vega; así como nuevas incorporaciones como la de Juan Fernández Coronel, Juan de la Cerda (hijo del anterior caballero de la banda Luis de la Cerda), Alvar García de Albornoz y Fernán Gómez de Albornoz (hermanos del arzobispo de Toledo don Gil de Albornoz), o García Jufre Tenorio (hijo del difunto almirante Alfonso Jufre Tenorio).

Todo esto nos permite ir siguiendo la trayectoria de determinados personajes dentro del reino, así como la evolución de los personajes de confianza del entorno de Alfonso XI que, poco a poco, se va aproximando a esa “nueva nobleza” de la que hablábamos al principio, y de la que continuaremos hablando a lo largo de este trabajo.

<b><u>LISTADO DE CABALLEROS DE LA ORDEN DE LA BANDA</u></b>	
<b><u>Primera Relación de personajes (ca. 1332)</u></b>	<b><u>Segunda Relación de personajes (ca. 1348)</u></b>
<b>Ricoshombres armados por el rey</b>	El rey
Don Juan Alfonso de Alburquerque	El Infante don Pedro
Don Juan Alfonso de Haro, señor de los Cameros	Don Enrique, hijo del rey
Don Pedro Fernández de Castro	Don Fernando
Don Ruy Ponce de León	Don Tello
Don Pedro Ponce de León, señor de Marchena	Don Juan
Ricardo de Leberte, vizconde de Tartas	Don Juan Núñez de Lara
Don Luis de la Cerda, hijo de don Alfonso	Don Lope de Haro
Don Alvar Díaz de Haro	Don Enrique Enríquez
Don Alfonso Téllez de Haro	Alfonso Fernández Coronel
Don Fernando Rodríguez de Villalobos	Lope Díaz de Almazán
Don Juan García Manrique	Fernán Pérez de Portocarrero
Don Alvar Pérez de Guzmán	Fernán Enríquez
Don Gonzalo Ruiz Girón	Don Juan de la Cerda, hijo de don Luis
Don Pedro Núñez de Guzmán	Alvar García de Albornoz
Ramir Flórez de Guzmán, hijo de Juan Ramírez	Fernán Gómez de Albornoz
Don Gonzalo Núñez Daza	Pero Fernández de Castro
Don Sancho Manuel	García Jofre Tenorio
Don Fernán Álvarez Daza	Juan Estévañez de Castellanos
Don Diego González Daza	Diego García de Toledo
<b>Caballeros armados por el rey</b>	Martín Alfonso de Córdoba
Alfonso Fernández Coronel	Gonzalo Ruiz de la Vega
Martín Fernández Portocarrero	Juan Alfonso de Benvides
Garcilaso de la Vega	Garcilaso de la Vega
Fernán Sánchez de Velasco	Fernán García Duque
Juan Alfonso de Benavides	Garcí Gutiérrez de Tello
Pero Ponce de Cabrera	Pero González de Agüero
Fernán Pérez Portocarrero	Juan Alfonso Carrillo
Lope Díaz de Rojas	Íñigo López de Orozco
Juan Hurtado de Mendoza	García Gutiérrez de Grijalba
Juan Rodríguez de Sandoval	Gutierre Fernández de Toledo

Pedro Carrillo	Diego Fernández de Castrillo
Fernando Díaz Delgadillo	Pero Ruiz de Villegas
Fernán Pérez de Ayala	Alfonso Fernández, alcaide
Per Yáñez de Noval	Ruy González de Castañeda
Gutierre González Quijada	Juan Ramírez de Guzmán
Ruy Díaz de Rojas	Sancho Martínez de Leiva
Ruy Fernández de Tovar	Juan González de Bazán
Ruy Díaz de Rojas, hijo de Pero Díaz de Rojas	Pero Carrillo
Diego Ortiz Calderón	Suer Pérez Quiñones
Garci Suárez de Meneses	Gonzalo Mexia
Suer Téllez, su hermano	Pero Núñez de Guzmán
Melén Pérez de Beleña	Juan Hurtado de Mendoza
Juan Alfonso Carrillo	Fernán Carrillo
Sancho Sánchez de Rojas	Juan Martínez de Rojas
Alvar Díaz de Sandoval	Pero Álvarez Osorio
Pero García de Grijalva	Pero López de Padilla
Gome Gutiérrez, su hermano	Gonzalo Alfonso de Quintana
Juan Rodríguez de Villegas	Juan Rodríguez de Villegas
Fernán Yáñez de Neira	Diego Pérez Sarmiento
Pero Díaz de Ceballos	Mendo Rodríguez de Biedma
Día Gómez de Sandoval	Juan Fernández Coronel
Fernán Yáñez Refoyos, aposentador mayor del rey	Juan de Cervera
Pero González de Sandoval	Juan Rodríguez de Cisneros
Diego López de Torquemada	Orejón de Liébana
Lope Alfonso de Torquemada	Juan Fernández Delgadillo
Nuño González Quijada	Gómez Carrillo de Quintana
Nuño Pérez Gallinato	Beltrán de Guevara
Lope Ruiz de Villegas	Juan Tenorio
Lope Ruiz de Quijada	Hombret de Torrellas
Fernando Díaz de Rojas	Juan González de Bahamón(de)
Fernando Díaz Duque	Alfonso Tenorio
Juan Fernández, hijo de Juan Fernández Delgadillo	Día Gómez de Toledo
Sancho Ruiz de Rojas	Fernán Sánchez de Valladolid

El reinado de Alfonso XI de Castilla (1312-1350)

Pero Ruiz Sarmiento	Sancho Sánchez, su hijo
Rodrigo Sánchez, hijo de Diego Sánchez de Rojas	Men Rodríguez Tenorio
Pero Ruiz de Villegas	Pero González de Mendoza
Pero González de Agüero	Álvaro González Moran
Ruy Pérez de Soto	Vasco Alfón
Gonzalo Fernández, alcalde mayor de Toledo	Dia González
Juan García de Saavedra	Pero Ruiz Delgadillo
Juan García de Padilla	El Señor de Camonte
Gome Pérez, hijo de Fernán Gómez de Toledo	Juan Ruiz de Baeza
Gutierre Fernández de Toledo, su hermano	Juan Abarca
Juan Ruiz de Gauna	Gutiérre Fernández, hijo de Fernán Sánchez de Valladolid
Fernán García Duque	Juan Sánchez, su hermano
Garcí Sánchez de Bustamante	
Men Rodríguez de Toledo	
Alonso Meléndez de Toledo	
Diego Álvarez de Sotomayor	
Garcí López de Hermosilla	
Juan García Palomeque	
Garcí López, hijo de Lope Gutiérrez de Córdoba	
Martín Alfonso de Córdoba	
Nuño Fernández de Castrillo	
Juan Arias Maldonado	
Sancho García de Rivas	
García Ruiz de Riotuerto	
Ruy Díaz de Rojas, primo de Lope Díaz de Rojas	
Gonzalo Martínez Orejón	
Íñigo Pérez de Torres, hermano del obispo de Burgos	
Alfonso Núñez	
Gil González de Hurones	
Fernán Gómez de Albornoz	
Alonso Fernández de Solís	
Juan García de Villandrando	

Juan Rodríguez de Rojas	
Diego Gil de Fumada	
Gonzalo Vázquez de Mora	
Nuño López, hijo de Pero López, alcalde	
Diego González Daza	
Juan Martínez de Armijo	
García Pérez, alcalde	
Juan Joanes, alcalde	
Pero Díaz, alcalde	
Martín Ruiz de Briviesca	
Juan Guerrero de Soto	
Pero Fernández de Hervías	
Fernán Rodríguez, camarero del rey	
<b>Ya habían sido armados caballeros</b>	
Juan Martínez Leiva	
Ruy Paed de Biedma	
Ruy Gutiérrez Quijada	
Pero Fernández Quijada	
<b>Armados por Pedro Fernández de Castro</b>	
Juan Mariño	
Diego Gómez de Deza	
Fernán González de Valladolid	
Vasco Pérez de Cabeiros	
Pero López de Montenegro	
Gil Pérez de Lago	
Juan Fernández de Bolaños	
Nuño Freire	
Ruy Freire	
Arias Pardo	
Diego Pérez de Somoza	
Garcí Fernández Sarmiento	
Fernán Yáñez Sotomayor	
Macías Pérez de Balboa	

<b>Armados por Juan Alfonso de Alburquerque</b>	
Dia Gómez, hijo de Gutierre Díaz de Sandoval	
Juan Fernández, hijo de Fernán Pérez de Valverde	
Gonzalo Alfonso de Hermosilla	
Diego Gómez de Silvaes	
Gonzalo Ramírez Moxino	
Gonzalo Yáñez	
Gonzalo Suárez, hijo del maestre Suer Tellez	
Nuño Álvarez de Osorio	
Juan García de Talavera	
Alvar Gómez de Ylfos	
Alvar González de Llande	
Fernán Rodríguez de Laciana	
Lope Alfonso, hijo de Alfonso Rodríguez de Laciana	
Melén García de Somiedo	
Pero Gutiérrez, hijo de Garcí Fernández de Palazuelo	
Juan Álvarez de Villafáfila	
Esteban Fernández de Somiedo	
Pero Alfonso de la Vega	
Garcí Pérez de Seixas	
<b>Armados por Pedro Ponce</b>	
Ruy Fernández de Onís	
Gonzalo Rodríguez, hijo de Fernán Rodríguez Baena	
Ruy López, hijo de Lope López de Ribera	
Alvar García, sobrino de Juan Martínez Armijo	
Ruy González de Castro	

## B. LA ÉPOCA DE LA MINORÍA (1312-1325)

Ya hemos visto cómo la época de la minoría representó un periodo de grandes peligros para la estabilidad del reino debido a las acciones de las diferentes facciones nobiliarias en busca de su propio beneficio. El codiciado título de tutor despertó las ambiciones de personajes



como don Juan Manuel, Juan el Tuerto o los infantes don Juan, don Pedro y don Felipe; unas ambiciones que debieron ser frenadas por la gran defensora de la facción monárquica: María de Molina.

Desde el mismo año de 1312 nos encontramos con las primeras muestras de rebeldía nobiliaria, como pudo ser la reunión protagonizada por el infante don Juan en Sahagún, donde, junto a otros nobles como Juan Núñez de Lara o el infante don Felipe, acordaron defender sus propios intereses, tanto frente a los tutores como frente al rey mayor de edad<sup>632</sup>. Esta última cláusula demuestra que el problema que movía a los nobles que se reunieron en Burgos no era la elección de tutor, sino la monarquía en sí misma y la posibilidad de que actuara en contra de sus intereses, como efectivamente sucedió tras el fortalecimiento monárquico vivido durante las últimas décadas del reinado de Alfonso XI. Pero esta primera muestra de rebeldía no representa un caso único, ni mucho menos.

Tras el convenio de Palazuelos los enfrentamientos nobiliarios no se hicieron esperar, posiblemente por la pérdida de algunos personajes de la posibilidad de alcanzar la tutoría tras en avenimiento entre María de Molina, el infante don Pedro y el infante don Juan. Uno de estos enfrentamientos estuvo protagonizado por Tello de Molina, sobrino de doña María, que comenzó a guerrear desde Tiedra, Monte Alegre y San Román. A este conflicto acudieron el infante don Juan, el infante don Felipe, Juan Núñez de Lara y el infante don Pedro consiguiendo, entre todos, pacificarlo; tras lo que el infante don Juan se dirigió a Valencia y el infante don Pedro a Enpudia<sup>633</sup>.

Muchos más son los ejemplos que podríamos dar sobre las acciones nobiliarias aprovechando el debilitamiento que vivió el reino durante los años de la minoría, pero no veo necesario repetirlos de nuevo aquí. Para evitar tediosas reiteraciones, remito en este punto al apartado que trata específicamente la tutoría de Alfonso XI.

---

<sup>632</sup> “El estando y llegole mandado de como el Infante don Joan, et el Infante don Felipe, et don Joan Núñez, et don Alfonso, et don Fernando, et don Pero Ponce, el don Garcia de Villamayor, estaban ayuntados en Sanct Fagund con los procuradores de las villa de Castiella et de tierra de Leon. Et á ellos llegoles mandado de como el infante don Pedro quería venir y; et ellos dixieron, que non osaria y llegar, ni pasaría de Castroxeriz adelante por quanto nunca viera de los ojos.” (*Crónica de Alfonso Onceno* op. cit. P. 15)

<sup>633</sup> “E desde ay llegaron agraviose don Tello sobrino de la rreyna por algunas cosas que le fizieron e començo a fazer guerra luego desde la tierra de Tiedra e de Monte Alegre e de Sant Rroman e de otros lugares que tenia. E luego rrecudieron a esta guerra el ynfante don Joan e el ynfante don Felipe y el ynfante don Pedro e don Joan Núñez, y punaron de los asosegar. E des que fue asosegado, fuese el ynfante don Joan para Valençia y el ynfante don Pedro e don Joan Nuñez fueronse para Enpudia. (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 292)

### **i. El infante don Pedro vs don Juan Manuel**

Tras una primera etapa de amistad, en la que el infante don Pedro necesitaba el apoyo de don Juan Manuel para consolidar su situación en el asunto de la tutoría, la amistad entre ambos se vio quebrada comenzando con un periodo de enfrentamientos por las coacciones de don Juan Manuel a través de las armas. Esta mala relación, requirió la intervención de Jaime II de Aragón entre sus dos yernos, como ya hemos visto, pero podemos decir que, a pesar de algún momento concreto de entendimiento, la relación entre ambos nobles no llegó a solucionarse nunca<sup>634</sup>.

El incumplimiento por parte del infante don Pedro de las promesas hechas a don Juan Manuel, hizo que el hijo de María de Molina no reconociera al señor de Villena como tutor en los territorios de Toledo, Cuenca y Sigüenza como se había establecido, por lo que don Juan Manuel acudió a María de Molina para reclamarle lo prometido, a lo que esta se negó, como también se negó su hijo cuando el noble acudió directamente a él. Esto hizo que el impetuoso don Juan Manuel decidiera actuar por su cuenta autodenominándose a sí mismo tutor<sup>635</sup>, o tomando represalias contra el maestre de Calatrava, que había actuado como representante del infante don Pedro en las negociaciones con don Juan Manuel. El señor de Villena envió una carta a Jaime II de Aragón explicando que retenía al maestre como garantía del cumplimiento de lo prometido, lo que provocó una enojada respuesta por parte del aragonés, que también envió una carta al infante don Pedro tratando de llegar a una primera reconciliación. Efectivamente, las cartas de Jaime II provocaron la inmediata liberación de García López, maestre de Calatrava, por parte de don Juan Manuel y un acuerdo de entendimiento entre este y el infante don Pedro que no llegará a cumplirse del todo, por lo que el señor de Villena volverá a recurrir a su suegro en Aragón<sup>636</sup>. De este modo, en 1315 se produjo una nueva reunión entre el infante don Pedro y don Juan Manuel en Uclés, donde se llegó a un entendimiento por mediación de Jaime II.

En este caso nos encontramos con un conflicto entre estos dos personajes por la capacidad de ejercer poder en unas zonas determinadas. Analizándolo podemos comprender la desesperada situación por la que atravesó el infante don Pedro a la muerte de su hermano Fernando, y la imperiosa necesidad de ganarse poderosos aliados que le permitiesen hacerse

---

<sup>634</sup> AYERBE-CHAUX, Reinaldo “Don Juan Manuel y la Corona de Aragón, realidad política y el ideal de los tratados” op. cit.

<sup>635</sup> **AHN sec. Clero C<sup>a</sup> 3027 n<sup>o</sup> 9 Catedral (Toledo)**, 1314 agosto 3, Palazuelos. Carta de don Juan Manuel que, como tutor del rey, confirma a petición de varios miembros de la Iglesia de Toledo la carta anterior de Alfonso XI

<sup>636</sup> GIMÉNEZ SOLER, Andrés *Don Juan Manuel. Biografía y estudio crítico* op. cit.

con la tutoría. Fue esta imperiosa necesidad la que le llevó a ser tan generoso con don Juan Manuel a la hora de concederle el poder sobre determinados territorios; tan generoso que, una vez estabilizada la situación, se dio cuenta de que no podía cumplir lo prometido. El comprensible enfado de don Juan Manuel, y su contundente actitud autodenominándose tutor será el comienzo de lo que, a lo largo de toda la minoría de edad, se convertirá en una constante en el comportamiento del noble. Don Juan Manuel estaba convencido de ser el candidato ideal para ocupar el puesto de tutor y, con ello, conseguir de manera colateral lo que su padre nunca había conseguido: gobernar en Castilla. Las numerosas, y poderosas, propiedades con las que contaba el noble dentro del reino debían haber sido una ventaja a la hora de conseguir sus objetivos, y posiblemente le permitieron convertirse en tutor una vez muertos los infantes en la Vega de Granada, pero para eso el noble debería esperar unos años.

Un segundo motivo de conflicto se produjo por la venta al infante don Pedro de una serie de tierras pertenecientes a la infanta doña Blanca de Portugal (Ciguentes, Alcocer, Viana, Palazuelos y Valdeolivas). Sin embargo, estas tierras ya habían sido vendidas a don Juan Manuel a condición de que, si este no pagaba en el plazo acordado, se las pudiera vender a otro<sup>637</sup>. La imposibilidad de don Juan Manuel para conseguir la totalidad de la cantidad adeudada le obligó a pedir al infante don Pedro un donativo de 250.000 maravedíes para poder asumir la compra. El hijo de María de Molina no sólo no concedió el donativo, sino que compró las tierras de la infanta portuguesa provocando la ira de don Juan Manuel. El señor de Villena se desnaturalizó entonces del reino castellano y entró en las tierras pertenecientes al infante don Pedro en Huete, Guadalajara e Hita, donde no consiguió ningún apoyo nobiliario<sup>638</sup>. La situación necesitó del arbitraje del maestre de Calatrava, que propuso un reparto de las tierras por el que el infante don Pedro se quedaría con Penar de Viana y Cifuentes y don Juan Manuel con Alcocer y las tierras que le pertenecían dentro de Castilla antes de desnaturalizarse cobrando del rey lo que por ellas se le debía y teniendo que pagar una indemnización por el daño realizado en las

---

<sup>637</sup> **ACB v. 63 f. 32**, 1312 agosto 3, Briviesca. Carta de pago por la que la infanta doña Blanca, hija del rey don Alfonso X y señora de las Huelgas, reconoce haber recibido de don Juan, hijo del infante don Manuel, la cantidad de 182.225 maravedíes de la moneda que mandó hacer el rey don Fernando IV

<sup>638</sup> “E la ynfanta doña Blanca hija del rrey de Portugal vendió al ynfante don Pedro a Çifuentes e Alcoçer e a Viana e a Palaçuelos e a Valdeolivas, por que esta ynfanta doña Blanca los avia primero vendido a don Joan hijo del ynfante don Manuel con condiçion que si le non pagase al plazo que pusiera con ella, que las pudiese vender a otro; e por quanto que a este plazo que entre ellos era puesto no gelas pago, ella vendió estos dichos lugares como desuso es dicho al ynfante don Pedro, e por tanto don Joan hijo del ynfante Manuel tovose por muy agraviado por esta conpra que el ynfante don Pedro avia fecho, e luego se envio despedir e desnaturar del rrey, e corrió toda la tierra de Huete e Guadalfajara e de Hita e de toda esa tierra, e rrobo e hizo mucho mal en todos esos lugares; e otrosi fizeron guerra desde Escalona, que era suya, a toda esa tierra de esa comarca.” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 292)

tierras de realengo<sup>639</sup>. Tras la avenencia el infante don Pedro se dirigió a Burgos y don Juan Manuel a Peñafiel<sup>640</sup>.

A pesar de esta avenencia, el señor de Villena atacó en octubre de 1314 la villa de Berlanga, que era del infante don Pedro<sup>641</sup>. Jaime II de Aragón achacó este nuevo ataque al incumplimiento de las promesas hechas por el infante don Pedro y el retraso en la restitución del adelantamiento de Murcia. El infante don Pedro quiso salir de inmediato al encuentro del noble, pero su madre, María de Molina, y su tío, el infante don Juan, le convencieron de que permaneciese con ellos hasta la finalización de las Cortes de Burgos<sup>642</sup>. Para la pacificación fue necesaria una nueva reunión en Uclés, en la que se ratificó ante el maestre de Calatrava lo acordado poco antes y se restituyó el adelantamiento de Murcia a don Juan Manuel, aun contra la voluntad de sus habitantes<sup>643</sup>. Don Juan Manuel demostraba con ello el gran poder con el que contaba, capaz de obligar a negociar al infante don Pedro en cuestiones como el adelantamiento de Murcia, de cuyos ires y venires hablaremos más adelante.

Sin embargo, el infante don Pedro sospechó desde el primer momento que don Juan Manuel no había actuado en solitario. Por ello, acudió al infante don Juan, a quien pidió explicaciones por considerarle responsable del levantamiento. Las acusaciones fueron contestadas con evasivas por parte del tutor. Ante esta actitud, don Pedro se reunió con su madre en Toro y, desde allí, se dirigió a Valencia para reunirse con el infante don Juan, manifestándole su intención de ir a frenar a don Juan Manuel. El infante don Juan intentó impedirlo, pero no fue capaz, por lo que el infante don Pedro regresó junto a su madre y, desde allí, se dirigió a Atienza y Huete junto a don Tello y sus vasallos. Esta ocupación del infante don

---

<sup>639</sup> “Et el maestre de Calatrava, que venia en su ayuda del infante don Pedro, metióse por pleytos, de que los avino á amos en esta manera: que partiesen aquellos logares que la infnata le vendiera, et que oviese cada uno su meitad, et que pagasen amos cada uno su meitad en la compra. Et sobre esto vieronse amos en Uclés, et fincaron por amigos.” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 27)

<sup>640</sup> **ACB v. 63 f. 32.** 1312 agosto 3, Braviesca. Carta de pago por la que la infanta doña Blanca, hija del rey don Alfonso X y señora de las Huelgas, reconoce haber recibido de don Juan, hijo del infante don Manuel, la cantidad de 182.225 maravedíes de la moneda que mandó hacer el rey don Fernando IV

<sup>641</sup> “Et estando en esto don Joan fijo del infante don Manuel veno á tierra de Almazan et de Berlanda, que era del infante don Pedro, et fizo y mucho mal, et levó ende mucho ganado” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 28)

<sup>642</sup> “Et el infante don Pedro quisiera luego ir alla: et trataron con él la Reyna et el infante don Joan que non fuese allá: ca si de allí partiese, luego eran derramadas las Cortes, et que en aquel pleito ellos pornían recaudo lugado. Et el infante don Pedro ovo lo á facer por guardar servicio del Rey et porque non veniese daño á la tierra.” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 28)

<sup>643</sup> “et dio el rey por quito a don Joan fijo del infante don Manuel, et dieron luego el adelantamiento de la tierra de Murcia á este mismo don Joan” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 29)

Pedro fue aprovechada por el infante don Juan para atacar sus tierras gallegas, pero el avance fue frenado por el infante don Felipe<sup>644</sup>.

## ii. El problema en torno a Murcia<sup>645</sup>

En el momento de reconocer a Alfonso XI como rey, el concejo de Murcia lo hizo a petición de don Juan Manuel, pero también recalcó que, en nombre del rey, juraban fidelidad al señor de Villena "(...) e jurásemos al dicho don Johán en nombre e en boz del sobredicho señor rey don Alfonso, del servir bien e lealmente e de guardar su serviçio así como a nuestro rey e nuestro señor natural"<sup>646</sup>. A pesar de que la población murciana pronto se volvió en contra de don Juan Manuel, este testimonio nos da muestras del enorme poder con el que contaba la alta nobleza castellana<sup>647</sup>.

La minoría representó un periodo de enfrentamiento casi continuo en el territorio murciano. Un enfrentamiento que duró 13 años, y que no se vio sofocado hasta 1322, cuando don Juan Manuel ya estaba consolidado en la tutoría de Alfonso XI viendo así enormemente incrementado su poder. Los grandes protagonistas de este conflicto serán, de nuevo, el infante don Pedro y don Juan Manuel, bajo la mediación del suegro de ambos, Jaime II de Aragón. Ya

---

<sup>644</sup> "E luego el ynfante don Pedro partio dende e fuese para tierra de Atiença, e dende para Huete; e fue con el don Tello e sus vasallos e non otro ninguno. E en este dio fueron don Alfonso hijo del ynfante don Joan e don Pero Ponce asonados contra el ynfante don Felipe, por que vieron que le non podía ayudar el ynfante don Pedro su hermno, por que era ydo a tierra de don Joan hijo del ynfante Manuel. Y esto hizieron ellos por consejo del ynfante don Joan por que pusiera pleito e amorío con el ynfante don Pedro su hermano e le avia prometido de le ayudar. E llegaron a tierra de Lugo, e el ynfante don Felipe salió a ellos con grande gente; e estuvieron todo un dia armados, e fallaron por su pro de non pelear con el; e don Alonso e don Pero Ponce vinieronse dende, e el ynfante don Felipe tornose para Lugo. E on Alfonso e don Pero Ponce vinieronse para Leon para fazer mal y daño en los lugares que el ynfante don Felipe ay avia; e adolesçio don Pero Ponçe e murió, e con esto se partio la guerra entre ellos" (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 293)

<sup>645</sup> TORRES FONTES, Juan "Murcia y don Juan Manuel. Tensiones y conflictos" en *Don Juan Manuel. VII centenario*, Murcia 1982, pp. 353-385

*Idem*. "Problemática Murcia-don Juan Manuel en la minoría de Alfonso XI" en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval* 11, 1996-1997, pp. 315-330

*Idem*. "El Concejo murciano en el reinado de Alfonso XI", *Anuario de historia del derecho español*, 23 (1953), pp. 139-160

*Idem*. "Murcia en el siglo XIV", *Anuario de Estudios Medievales*, 7 (1970-1971), pp. 253-277

*Idem*. "Don Juan Manuel, señor de Cartagena", *Cuadernos de Historia de España. Estudios en homenaje a Don Claudio Sánchez Albornoz*, IV (1986), pp. 35-57

ARIAS GUILLÉN, F. "Conflictividad en la ciudad de Murcia (1325-1337). El influjo de don Juan Manuel y la intervención de la Corona", en *La convivencia en las ciudades medievales. IV Encuentro Internacional del Medioevo. Nájera del 27 al 30 de julio de 2007*, Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2008, pp. 109-126

<sup>646</sup> **AMC Leg. 2 exp. 8** 1312 octubre 6, Cuenca

<sup>647</sup> ARIAS GUILLÉN, F. "Conflictividad en la ciudad de Murcia (1325-1337). El influjo de don Juan Manuel y la intervención de la Corona", op. cit.

hemos visto cómo durante los primeros años de minoría se produjeron continuos enfrentamientos entre estos dos personajes debido a sus mutuas coacciones a través de las armas. Estos problemas se vieron acrecentados por la cuestión del territorio murciano, del que don Juan Manuel aspiraba ser adelantado, como lo había sido su padre. Si bien en un primer momento el infante don Pedro se mostró reticente a conceder al señor de Villena el adelantamiento de Murcia, la mediación de Jaime II entre ambos consiguió hacerle acceder. Pero don Juan Manuel tendría que hacer frente a otro problema, relativamente ajeno al infante don Pedro, que era la oposición de la población murciana a reconocerle como adelantado.

Desde muy pronto, surgió en Murcia una hermandad que tenía el fin de combatir el maltrato que recibían de don Juan Manuel. De este modo, en julio de 1313 se produjo el asalto al alcázar, del que fueron expulsados todos los partidarios de don Juan Manuel, liderados por su hermano, Sancho Manuel. Los expulsados se refugiaron en Molina Seca, desde donde hostigaron a los que permanecieron en la capital causando una gran inestabilidad<sup>648</sup>. Esta inestabilidad hizo que Arnau de Torrelles pidiera a Jaime II aumentar la protección de Orihuela por la mala situación que se vivían en Murcia, y que el rey aragonés amonestara a su yerno por su actitud. El señor de Villena amenazó con atacar directamente Murcia, pero su impulso se vio frenado por la intervención de Jaime II. En 1314 se produjo una alianza entre Murcia y Cartagena, por la que don Juan Manuel continuó sin ser reconocido como adelantado, eligiendo los murcianos a Berenguer Puigmoltó como caudillo contra el noble<sup>649</sup>. Estas reticencias a aceptarle como adelantado hicieron que don Juan Manuel amenazase a sus habitantes con no incluirles dentro de las treguas que se habían pactado con Ismail de Granda y que, por tanto, los musulmanes podrían entrar en el territorio. Ante la amenaza, los murcianos recurrieron al infante don Pedro y a Jaime II, que envió cartas a don Juan Manuel, diciéndole que esa no era la forma de proceder, a Murcia, exponiendo sus dudas ante las acusaciones realizadas, y a Arnau de Torrelles, al que pidió que enviase una hueste a Murcia para ayudarles a protegerse de los granadinos<sup>650</sup>.

Finalmente, coincidiendo con la desnaturalización del reino por parte de don Juan Manuel, Diego López de Haro fue elegido como adelantado de Murcia por el infante don

---

<sup>648</sup> TORRES FONTES, J. "Murcia y don Juan Manuel. Tensiones y conflictos" en *Don Juan Manuel. VII centenario*, Murcia 1982, pp. 353-385

<sup>649</sup> TORRES FONTES, J. "Don Juan Manuel, señor de Cartagena", *Cuadernos de Historia de España. Estudios en homenaje a Don Claudio Sánchez Albornoz*, IV (1986), pp. 35-57

<sup>650</sup> TORRES FONTES, J. "Problemática Murcia-don Juan Manuel en la minoría de Alfonso XI" en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval* 11, 1996-1997, pp. 315-330

Pedro<sup>651</sup>, concediendo al concejo las escribanías de la localidad<sup>652</sup> y donándoles Molina Seca, reducto armado de don Juan Manuel, que fue tomado por los murcianos sin dificultad<sup>653</sup>.

Pero a partir de 1315 el infante don Pedro comenzó a intervenir en favor de don Juan Manuel en el territorio murciano, seguramente por mediación de Jaime II. Por este motivo, escribió a los murcianos para pedirles que aceptaran a don Juan Manuel sin que hubiese represalias por ninguna de las dos partes. La acción fue delegada en Jaime II, que envió a Pedro Garcés de Castellón. El rechazo por parte de los murcianos a hacer lo que se les pedía hizo que Jaime II les amenazara con cortar los intercambios comerciales con Castilla, pero no cambió la tajante negativa murciana a recibir a don Juan Manuel. A pesar de esta negativa, las Cortes de Burgos de 1315 restituyeron a don Juan Manuel como adelantado<sup>654</sup>. Aunque siguió sin ser reconocido como tal, realizó una muy buena labor en la frontera, dirigiendo a los ejércitos cristianos a la victoria en Lorca poco después de haber sido derrotados en ese mismo lugar<sup>655</sup>. A pesar de la negativa por parte del arzobispo de Sevilla y del obispo de Córdoba de entregarle recursos, don Juan Manuel mantuvo la guerra mientras sus vasallos pudieron estar junto a él.

En 1317, a pesar de que el infante don Pedro reconoció los fueros y privilegios de Murcia, el problema en torno a su adelantamiento seguía sin solucionarse. Por este motivo, un año después, en una reunión mantenida en Ocaña, se autorizó a don Juan Manuel a utilizar la fuerza si los de Murcia seguían sin reconocerle. Los ataques en la frontera esta vez no fueron muy ventajosos, exponiendo don Juan Manuel la necesidad de que le dieran algo de lo que había otorgado el Papa para la defensa frente al Islam.

En 1319, en la reunión celebrada en San Esteban del Puerto entre Murcia y los tutores, se buscó una solución definitiva al problema. A pesar de que los murcianos seguían negándose a reconocer a don Juan Manuel como adelantado, los tutores establecieron un perdón generalizado a lo sucedido durante el tiempo de conflicto estableciendo penas de 1000

---

<sup>651</sup> AMM CR 1314-1344 f. 3r Arm 1, liro 43 f. 5v, 1314 noviembre 16, Toro. Albalá del infante don Pedro al concejo de Murcia notificando el nombramiento de Diego López de Haro como adelantado mayor y ordenando a todos los concejos y autoridades del reino de Murcia que lo recibiesen como tal.

<sup>652</sup> AMM CR 1314-1344 f. 3r arm. 1 lib. 43 f. 5v, 1314 noviembre 16, Toro. Carta abierta del infante don Pedro, tutor del rey, al concejo de Murcia otorgando las escribanías de la ciudad

<sup>653</sup> AMM Cr 1314-1344 f. 3r, 1314 noviembre 15, Toro. Carta misiva del infante don Pedro al concejo de Murcia otorgándole la posesión de Molina

<sup>654</sup> “E seyendo ay don Guillen de Rroca Full que lo rrebtava truxeron leytesia con el que non peresciese a los plazos de los pregones; e el fizolo ansi, e dio el rey por quito a don Joan hijo del ynfante don Manuel; e dieron le luego el adelantamiento de Murcia a este mismo don Joan” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 298)

<sup>655</sup> GARCÍA DÍAZ, I. “Lorca, don Juan Manuel y Alfonso XI” *Miscelanea Medieval Murciana* XXXI (2007) pp. 69-93

maravedíes a todo aquel que no reconociese a don Juan Manuel como adelantado<sup>656</sup>. A pesar de ello, continuaron los conflictos, como el liderado por Guillén de Rocagull<sup>657</sup>. Ante su actitud desafiante hacia don Juan Manuel, el infante don Pedro ordenó apresar al noble, pero los de Murcia le obligaron a soltarle y a continuar con el proceso según la ley. Don Juan Manuel, por su parte, acudió a Jaime II, que envió un embajador a los tutores al que María de Molina respondió que sus esfuerzos no detendrían a Guillén de Rocagull<sup>658</sup>. El rey aragonés pidió seguridad para que su yerno pudiera acudir a la corte a defenderse y, efectivamente, el infante don Pedro intervino en su favor.

Con la muerte de los tutores en 1319 y la posibilidad de don Juan Manuel de acceder a la tutoría, el concejo de Murcia se replegó aceptando una predisposición para reconocerlo como adelantado en 1320, momento en el que fue confirmado el perdón general<sup>659</sup>. Según el acuerdo, don Juan Manuel tendría entrada libre en la ciudad, se obedecería a quien él designara como lugarteniente, y se le pagarían las rentas que se le debían. Al mismo tiempo, se pidió a María de Molina la confirmación de sus privilegios y el perdón por todo lo sucedido. Efectivamente, en noviembre se produjo una entrevista con don Juan Manuel en la que se acordó el olvido de todas las querellas y demandas contra la ciudad así como el mantenimiento de los acuerdos firmados en San Esteban salvo algunas excepciones. En definitiva, se acordó volver al régimen que se habían mantenido durante el reinado de Fernando IV<sup>660</sup>.

En 1325, habiendo perdido don Juan Manuel el cargo de tutor, se produjo una nueva revuelta contra él sin recibir esta vez el apoyo de Jaime II de Aragón. Ante el fin de la tutoría de don Juan Manuel, los vecinos de Murcia dudaron de la permanencia del noble como adelantado.

---

<sup>656</sup> **AMM CR 1314-1344 f. 4v-5r**, 1319 mayo 5, Úbeda. Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia eximiendo de responsabilidades a quienes tuvieron cargos concejiles durante la contienda entre la ciudad y don Juan Manuel

<sup>657</sup> “Et ante desto andaba don Guillen de Rocafuy diciendo mal, et reptando ante el Rey á don Joan fijo del infante don Manuel, porque decía que le prendiera” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 28)

<sup>658</sup> TORRES FONTES, J. “Problemática Murcia-don Juan Manuel en la minoría de Alfonso XI” op. cit.

<sup>659</sup> **AMM CR 1314-1344 f. 6r**, 1320 octubre 18, Valladolid. Carta abierta de merced de Alfonso XI al concejo de Murcia otorgando perdón general de las penas que habían incurrido en tiempos del enfrentamiento con don Juan Manuel

**AMM CR 1314-1344 f. 6r**, 1320 noviembre 30, Córdoba. Carta abierta de don Juan Manuel, tutor del rey, otorgando perdón general de las penas en las que habían incurrido quienes intervinieron en la contienda entre él y la ciudad de Murcia

<sup>660</sup> **AMM CR 1314-1344 f. 6r**, 1320 octubre 18, Valladolid. Carta abierta de merced de Alfonso XI al concejo de Murcia otorgando perdón general de las penas que habían incurrido en tiempos del enfrentamiento con don Juan Manuel.

**AMM CR 1314-1344 f. 6r**, 1320 noviembre 30, Córdoba. Carta abierta de don Juan Manuel, tutor del rey, otorgando perdón general de las penas en las que habían incurrido quienes intervinieron en la contienda contra él y la ciudad de Murcia.



Alfonso XI desmintió esto y mantuvo al señor de Villena en el cargo<sup>661</sup>. Los problemas, no obstante, continuaron, como podemos ver en las reiteradas muestras de perdón a aquellos que se habían visto obligados a abandonar Murcia tras el alzamiento<sup>662</sup>, o en el ataque granadino que se produjo en 1330 en Murcia<sup>663</sup>. En realidad se trataba de una estratagema de don Juan Manuel para llamar la atención del monarca sobre los asuntos exteriores<sup>664</sup>. Este fue el comienzo de un nuevo conflicto entre el señor de Villena y Alfonso XI en el que tuvo que intervenir Jaime II como mediador. Ante esta situación, el apoyo de Alfonso XI en Murcia se trasladó a Pedro López de Ayala, a quien dio la autoridad en el territorio frente a las acciones de don Juan Manuel<sup>665</sup>. Esta actitud por parte del señor de Villena, supuso la pérdida de importantes aliados, como pudo ser el caso del propio Pedro López de Ayala, o de Fernán Alonso<sup>666</sup>, así como el ajusticiamiento de aquellos que, fieles al noble, seguían atentando contra la paz en el territorio murciano<sup>667</sup>.

<sup>661</sup> AMM CR 1314-1344 f. 15r, 1325 octubre 11, Valladolid. Provisión real de Alfonso XI a los concejos del reino de Murcia notificando la continuidad de don Juan Manuel como adelantado mayor

<sup>662</sup> AMM CR 1314-1344 f. 25r, 1326 febrero 1, Valladolid. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que permitieran la vuelta de los que fueron expulsados de la ciudad a causa de los enfrentamientos durante la tutoría y que se procediese a la devolución de sus bienes

AMM CR 1314-1344 f. 24r-v, 1326 febrero 3, Valladolid. Provisión real de Alfonso XI al adelantado y concejo de Murcia ordenando el regreso y la devolución de sus bienes a todos aquellos expulsados de la ciudad a causa de los enfrentamientos producidos durante la tutoría

AMM CR 1314-1344 f. 25r-v, 1326 Abril 15, Burgos. Carta misiva de Alfonso XI a los alcaldes y hombres buenos de Murcia reiterando su mandato referente a que acogiesen en la ciudad a todos aquellos que fueron expulsados a causa de los enfrentamientos con don Juan Manuel, así como que procediesen a la devolución de todos los bienes que en su caso les fueron embargados

<sup>663</sup> TORRES FONTES, J. "La actividad bélica granadina en la frontera murciana, ss. XIII-XIV" en *Homenaje a José María Lacarra*, Zaragoza 1986, pp. 721-739

<sup>664</sup> GIMÉNEZ SOLER, Andrés *Don Juan Manuel. Biografía y estudio crítico*, op. cit.

<sup>665</sup> AMM CR 1314-1344 f. 30v, 1327 mayo 21, Sevilla. Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia agradeciendo el apoyo que prestaban a Pedro López de Ayala y desaprobando la tregua que don Juan Manuel había concertado con los granadinos

AMM CR 1314-1344 f. 31r, 1327 mayo 21, Sevilla. Carta misiva de Alfonso XI a Pedro López de Ayala agradeciéndole su actuación en Murcia y desaprobando la paz que don Juan Manuel había pactado con Granada.

AMM CR 1314-1344 f. 31r, 1327 junio 26, Torre Alhaquin. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Lorca ordenando que prosiguiesen la guerra contra Granada y no atacasen la tregua pactada por don Juan Manuel.

AMM CR 1314-1344 f. 32r, 1327 noviembre 20, Córdoba. Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia agradeciendo el esfuerzo bélico realizado contra los granadinos y la acogida dispensada a todos aquellos que se exiliaron de Murcia en tiempos de la tutoría de don Juan Manuel.

<sup>666</sup> AMM CR 1314-1344 f. 31v, 1327 octubre 10, Sevilla. Provisión real de Alfonso XI a los alcaldes y alguacil de Murcia ordenando que acogiesen en la ciudad a Fernán Alonso, que había dejado de ser vasallo de don Juan Manuel.

<sup>667</sup> AMM CR 1314-1344 f. 32r, 1328 enero 10, Córdoba. Carta misiva de Alfonso XI a Pedro López de Ayala, adelantado del reino de Murcia, agradeciendo la captura de unos hombres de don Juan Manuel y ordenando su ejecución

AMM CR 1314-1344 f. 32r, 1328 enero 10, Córdoba. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia agradeciendo la captura de unos hombres de don Juan Manuel que portaban cartas para establecer acuerdos con el rey de Granada y ordenando su ejecución.

### C. EL TIEMPO DE LOS PRIVADOS (1325-1328)

Cuando Alfonso XI cumplió la mayoría de edad, dejó de estar dirigido por sus tutores, pero no podemos considerar que nos encontremos en un periodo de efectiva independencia del monarca hasta el año 1328<sup>668</sup>. Durante estos tres años, Alfonso XI estuvo dirigido por una serie de privados, nobles estrechamente relacionados con él que adquirieron gran poder dentro del reino y llegaron a participar de forma importante en las labores de gobierno.

#### i. La alianza de don Juan Manuel y Juan el Muerto<sup>669</sup>

En 1325 se produjo una reorganización de la Corte y el Consejo de la mano de personajes como Garcilaso de la Vega, Alvar Núñez de Osorio o Yuçaf de Écija<sup>670</sup>. Todos habían sido vasallos del infante don Felipe, y se les unieron otros cortesanos como Nuño Pérez, abad de Santander, Martín Hernández de Toledo, preceptor del rey, y el maestro Pedro. Todos ellos hombres de confianza de Alfonso XI. Esta selección despertó los recelos de nobles como don Juan Manuel o Juan el Tuerto, que se sintieron desplazados frente a los vasallos del infante don Felipe y, por tanto, salieron de la corte sin hacer partícipe de ello al monarca<sup>671</sup>. El *Poema de Alfonso XI* nos hace ver cómo Alvar Núñez de Osorio previno a Alfonso XI de las posibles conspiraciones de estos nobles<sup>672</sup>, por lo que el Onceno supo que debía actuar rápidamente. La

---

<sup>668</sup> AMM CR 1314-1344 ff. 14v-15r y 24r. 1325 agosto 14, Valladolid. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia notificando que asumía el gobierno del reino y ordenando el envío de procuradores.

<sup>669</sup> “E posieron que se amassen / de lealtad bien conplida, / e que bien se ayuntasen / por sienpre de la su vida.

Los que esto tiníen puesto / e dieron tal omenaje / uno fue don Juan el Tuerto, / varón de muy gran linaje, a que todos gran prez dan, / rico omne fuerte e fiel; / el otro fue don Johán, / el fijo de don Manuel” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 166-167)

<sup>670</sup> “En el rreyno avia dos cavalleros, e la ystoria a ya contado dellos: e era el uno de Castilla e llamavanle Garçilaso de la Vega, y el otro del rreyno de Leon e llamavanle Alvar Nuñez de Osorio, e eran anbos a dos bien entendidos e bien aperçebidos en todos sus fechos; e desde ante que el rrey cumpliese la hedad de catorze años e saliese de Valladolid, estos dos cavalleros ovieron algunos omes que fablaron con el rrey de su parte, e ellos otrosí cataron manera para aver fabla con el rrey, por que quando el dende partiese, fuesen ellos de la su casa e de los mas çercanos en la su merçed.” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 376)

<sup>671</sup> “(...) estos dos tutores ovieron sospecha que aquellos dos cavalleros que eran en la privança del rrey, e el judío con ellos, que ynpornian al rrey e le consejarian que les mandase fazer alguns mal, ca aquellos cavalleros siempre fueron con sus contrallos dellos en el tiempo de las tutorías. E por eso, e por que algunos de los que el rrey tomara para su casa vieron que los no llamava el rrey tantas vezes ni tan afincada mente en sus fechos, sospecharon aquellos dos, don Joan e don Joan, de lo que ellos se rrecelaban. E un día salieron de Valladolid estos dos, don Joan e don Joan, e todas sus conpañias sin lo dezir al rrey e sin se lo fazer saber; e fueron se para Çigales, que era de don Joan hijo del ynfante don Joan, diziendo a los suyos quel rrey los mandava matar e que yvan desavenidos del.” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 379)

<sup>672</sup> “Señor, esto comedid / e faredes gran nobleza; / aquestos bandos partid / por arte de sotileza. / Por don Juan enbiat / luego aúna ssin dudança / e con ssu fija casat / que laman doña Costança. / Vos tomalda por muger / e sserá muy buen recabdo; / ssu padre con quianto tovier / non vos saldrá de mandado. / E los

unión de dos señoríos de la embergadura de los de don Juan Manuel y Juan el Tuerto suponía un serio problema para la Corona, pues, si ya por separado representaban dos importantes fuerzas dentro del reino, en el momento en el que unieran sus fuerzas se convertirían en una poderosa amenaza. Como veremos, la prioridad de Alfonso XI en este momento será dividir esta alianza con el fin de debilitar a ambas partes y, de este modo, conseguir un mayor margen de acción para la Corona.

Una vez fuera de la corte, ambos nobles se dirigieron a Cigales, que pertenecía a Juan el Tuerto, donde explicaron a todos sus partidarios que el rey pretendía matarles<sup>673</sup>. Este fue el comienzo de una nueva alianza nobiliaria, por la que se concertó el matrimonio del de Haro con Constanza Manuel y se acordó la prestación de ayuda mutua contra el rey y todos aquellos que pretendieran actuar en su contra<sup>674</sup>. Como decíamos, esta unión, a la que pronto se sumó Alfonso de la Cerda, suponía un grave peligro para la Corona, y hacía que los nobles se considerasen lo suficientemente fuertes como para permitirse no acudir a la llamada del rey. Por este motivo, por mediación de Alvar Núñez de Osorio, y con el beneplácito de su ayo, Alfonso XI envió, en secreto, una misiva al señor de Villena proponiéndole su propio matrimonio con su hija Constanza<sup>675</sup>. Tentado por la proposición, don Juan Manuel buscó la manera de alejarse de Juan el Tuerto, al que pidió que fuera a las Dueñas, donde se reuniría con él para continuar las conversaciones sobre sus actuaciones una vez hubiese solucionado sus asuntos. Una vez liberado don Juan Manuel del que había sido su aliado, se dirigió a Peñafiel, desde donde pidió

---

bandos partiredes, / rey señor, por este ffecho / e de Castilla sseredes / rey e señor con derecho” (*Poema de Alfonso XI* estr. 171-174)

<sup>673</sup> Vemos de nuevo aquí el “miedo al rey” al que hacíamos referencia al principio del capítulo y cómo este no siempre fue un sentimiento de amenaza, sino una fórmula de justificar las acciones de determinados nobles contra la monarquía y de ganar el mayor número de aliados posibles.

<sup>674</sup> “E por que antes desto era tratado entre ellos que don Joan hijo del ynfante don Juan, que era ya biudp, que casase con doña Costança, hija de don Joan fijo del ynfante don Manuel, agora, desque fueron en Çigales, firmaron aquel casamiento; e demas ovo entre ellos posturas que se ayudasen con villas e con castillos e con vasallos contra el rrey e contra todos los otros que quisiesen ser contra ellos.”

(*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 379)

<sup>675</sup> “Por don Johán enbiad / luego aína sin dubdança, / e con su fija casad / que llaman doña Constança. Vós tomalda por mujer / e será muy buen recabdo: / se padre con quanto ovier / non vos saldrá de mandado.

E los bandos patiredes, / rey señor, por este fecho, / e de Castiella seredes / rey e señor con derecho”

(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 173-175)

“E veyendo el rrey en como estos don Joan e don Joan eran los mas poderosos omes del su rreyno, e que le podrian fazer gran guerra e gran daño e la tierra; e demas, que en este tienpo era bivo don Alfonso hijo del ynfante don Fernando, por cuya boz ovieron grandes contrarios el rrey don Fernando su padre e el rrey don Sancho su ahuelo; y el rrey aviendo rresçelo que le podria venir algund deserviçio en la tierra por aquellos dos omes, (...) aso qie por todas cosas ovo el rrey su consejo con algunos de los sus consejeros, e fallo que le cunplia por alguna manera partir aquella amistad e pleito e postura que tenien puesto don Joan e don Joan. E antes que ellos partiesen de Çigales, enbio su mensajero a don Joan hijo del ynfante don Manuel, con quien le enbio a dezir en gran secreto que quería casar con su hija doña Costança, e que le sirviese, e que le farie merçed e que le darie gran arte en los ofiçios del rreyno” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 380)

al rey que enviase sus emisarios con poderes para firmar el matrimonio y partir después hacia Valladolid al servicio de la monarquía. Este acuerdo fue recompensado por el monarca entregando al señor de Villena el adelantamiento de la frontera<sup>676</sup>.

## **ii. Conflicto y sometimiento de Juan el Tuerto**

Cuando Juan el Tuerto supo de los acuerdos que se habían llevado a cabo entre don Juan Manuel y Alfonso XI, sintiéndose engañado, decidió buscar nuevas formas de perjudicar a la monarquía, esta vez sin el apoyo del señor de Villena<sup>677</sup>. Esto le llevó a contactar con los diferentes personajes que podrían estar interesados en colaborar en su causa. Dentro de Castilla, contactó con Alfonso de la Cerda<sup>678</sup>, al que ofreció la corona del reino a cambio de su ayuda. Respecto al exterior, se buscó primero la ayuda de Aragón proponiendo su matrimonio con doña Blanca, de la que ya hemos hablado de forma extensa<sup>679</sup>. También acudió a Portugal, donde, tras la negativa de entregar su mensaje por parte de Fernán Fernández de la Dehesa, envió a Lorenzo Pérez de Dueñas. Allí se pidió que le dieran los dineros que hubiesen pertenecido a su padre y que el rey luso le enviase una carta comprometiéndose a ayudarle contra Castilla siempre que lo necesitara<sup>680</sup>.

---

<sup>676</sup> “E dio el rrey el adelantamiento de la frontera a este don Joan, e mandole dar sus cartas para todos los ricos omes e conçejos de las çibdades e villas e lugares de la frontera que le oviesen por su adelantado e fiziesen por el todas las cosas quel fiziese e dixese que era serviçio del rrey. E don Joan fuese a la frontera a servir al rrey en el ofiçio del adelantamiento” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 381)

<sup>677</sup> “Don Joan fijo del infante don Joan, teniéndose por engañado de don Joan fijo del infante don Manuel, porque diera al rey por muger a doña Costanza su fija, et él era venido á la su merced; et otrosi porque el rey le diera el ayuntamiento de la frontera, cató otras maneras para deservir al rey, dando á entender á las gentes que por su cabo lo podría facer sin ayuda del otro don Joan.” (*Crónica de Alfonso Onceno*, pp. 89-90)

<sup>678</sup> “Et aun algunos decían, que este don Joan avia fablado con don Alonso de la Cerda fijo del infante don Fernando, para lo traer al regno con voz de rey: et esto quería él fazer aviando en su ayuda los malfechores, et amparándolos del rey.” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 90)

<sup>679</sup> “Et en este tiempo era en Aragon doña Blanca fija del infante don Pedro de Castiella, con la infanta doña Maria su madre, fija del rey don Jaymes de Aragon. Et esta doña Blanca avia en el regno de Castiella muchas villas et castiellos et logares muy fuertes, et los mas dellos en frontera de Aragon. Et como quiera que don Joan fuese muy poderoso en los regnos de Castiella et de Leon, entendió que aviando él este casamiento de doña Blanca, que con lo que él avia, et con lo que avia doña Blanca, que podría facer grand daño al rey en el regno. Et por acabar este casamiento, envio decir al rey de Aragon, que si él le diese aquella muger con quien él casase, y él quisiese facer guerra al Rey de Castiella, le ayudaría aquel don Joan en manera porque el rey de Aragon cobrase grand parte del regno de Castiella, asi como cobrara el rey don Jaymes su padre en tiempo del rey don Fernando padre deste rey don Alfonso.” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 90)

<sup>680</sup> “Et otrosi porque sopo que este don Joan avia enviado ante de esto sus mandaderos al rey de Portugal pedir que le diese para de cada año los dineros que tenia del en acostamiento del infante don Joan su padre. Et fue en esta mandaderia Fernan Fernández de la Dehesa: et porque el rey de Portugal pedía que le diesen carta de don Joan en que otorgase que ayudaría al rey de Portugal contra el rey de Castiella; et ferman ferrande non quiso otorgar esto, don Joan envió allá otra vez a Lorenzo Perez de Dueñas su escribano, et levó cartas en que otorgó don Joan de ayudar al rey de Portugal contra el rey de Castiella

Se trataba de una situación delicada para Alfonso XI, pues acababa de ser reconocido mayor de edad y la situación del reino no se encontraba lo suficientemente consolidada como para hacer frente a un conflicto internacional. Por este motivo, sabedor de las acciones que estaba llevando a cabo Juan el Tuerto, hizo llamar al noble a su presencia para tratar una avenencia con él. El de Haro se vio obligado a acudir a la llamada, pero no con la intención de prestar servicio al rey, sino de liberar a algunos de sus hombres que habían sido hechos prisioneros en Burgos por las malas acciones llevadas a cabo durante la tutoría<sup>681</sup>. El noble fue recibido con muchos honores por parte de Alfonso XI, algo que interpretó como una muestra del temor que se tenía hacia su poder. Pero finalmente el de Haro abandonó Burgos sin haber llegado a ningún acuerdo con el monarca, por lo que envió una misiva a don Juan Manuel en la que le informaba de que todo lo pactado entre ellos continuaba en pie.

Fracasado el intento de Burgos, Alfonso XI volvió a solicitar la presencia de Juan el Tuerto en Toro, desde donde ambos saldrían hacia la frontera para luchar contra los musulmanes<sup>682</sup>.

El *Poema de Alfonso XI* nos habla en este momento de las diferentes opiniones que el consejo del rey tenía con respecto a la forma de actuar frente a Juan el Tuerto: Alvar Núñez de Osorio propuso que se le encarcelara hasta que entregase al rey todas sus posesiones<sup>683</sup>, pero otros consejeros opinaban que, si Juan el Tuerto escapaba, al tener gran heredad dentro de Castilla, podría resultar muy peligroso, por lo que era mejor matarlo directamente y reclamar sus

---

don Alfonso, et contra todos los otros que oviesen menester su ayuda: et esta mesma postura fizo el rey de Portugal con él” (*Crónica de Alfonso Onceno* pp. 90-91)

<sup>681</sup> “Et el Rey don Alfonso de Castiella, por le tirar de estas maneras, et traerlo á su servicio, envio rogar á este don Joan que veniese á el allí á Burgos, ca su voluntad era de le facer mucha merced et mucha honra, et asosegarlo en su servicio. Et don Joan, oida esta mandaderia, non puso escusa de non venir, pero non con voluntad de le servir mas, porque en la ciubdat de Burgos avian acaescido en las tutorías muchos fechos. Et por esto el rey, desque y fue, mandó a los alcalles de su corte que sopiesen el estado de la ciubdat, et por las cosas que fallaron que fueron fechas, fueron presos algunos de la ciubdat, et los mas eran de los hombres en quien este don Joan avia fiuza que le servirían. E por los ayudar veno a la ciubdat de Burgos, et mostró que venia a servicio del rey, por lo que él le avia enviado decir por sus mandaderos” (CERDÁ Y RICO, F. *Crónica de Alfonso Onceno* op. cit. P. 91)

<sup>682</sup> “Este fecho otorgaron / muy aína los privados; / a don Johán enviaron / grandes cartas con mandados que aína se guisasse, / a Toro fuesse su vía / e al rey luego llegasse / si el su amor quería” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 201-202)

<sup>683</sup> “Por aquesto yo vos ruego / que muy bien me consejedes. / Alvar Núñez dixo luego: / Buen señor, esto faredes:

sea preso una vegada, / rey señor, si vos ploguier; / su tierra sea tomada, / llevad d’el quanto ovier.

El rey dixo Bien será: / pues me tiene fechas guerras, / de mi prisión non saldrá / fasta que me dé sus tierras.

E mi tío don Johán / de sí me fará derecho: / los otros se guardarán / de a mí fazer despecho.”

(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 232-235)

tierras por ser considerado un traidor a la Corona<sup>684</sup>. Como podemos ver, las pretensiones de Alfonso XI de llegar a una avenencia con el noble, en realidad, no existían. Se trata de una de las primeras demostraciones de la contundente acción de Alfonso XI contra la nobleza levantisca que contrasta, no obstante, con acciones de perdón como la que recibió en estos mismos meses don Juan Manuel. Con el fin de que el de Haro acudiera a la llamada del monarca con mayor celeridad, se propuso la idea de que este contrajera matrimonio con la infanta doña Leonor, hermana de Alfonso XI<sup>685</sup>. Pero Juan el Tuerto, temeroso de lo que pudiera sucederle en caso de acudir a la cita, contestó que, mientras Garcilaso de la Vega estuviese en la Corte, no se presentaría en ella, pues sabía que trataría de hacerle todo el mal que pudiera (no olvidemos el sangriento capítulo ocurrido durante la tercera tutoría en el que Garcilaso de la Vega tuvo que huir de las iras de Juan el Tuerto)<sup>686</sup>. Alfonso XI, tratando de eliminar tensiones, le aseguró que no le pasaría nada, y le citó en Belver, castillo perteneciente al de Haro.

Efectivamente, el noble accedió a acudir a Belver, donde Alvar Núñez de Osorio le convenció de que se reuniera con el rey en Toro prometiendo que le protegería de cualquier acción se pretendiera llevarse contra él<sup>687</sup>. Convencido de las buenas intenciones del monarca, Juan el Tuerto se dirigió finalmente a Toro, donde fue recibido por el propio rey en las afueras de la ciudad, quien le acompañó hasta su posada y comió con él. Fue entonces cuando, olvidando todas las palabras de cordialidad que se habían pronunciado para conseguir atraer al de Haro hasta Toro, el noble fue asesinado junto con sus vasallos, Garcí Fernández Sarmiento y Lope

---

<sup>684</sup> “Diz un privado: Señor / guardavos de atal arte: / don Johan es sabedor / e en Castiella ha gran parte. Si salier de la prisión, / vuestra tierra es perdida: / quantos en el mundo son / a vos non pueden dar vida. En mal siempre vos andó / e fizovos gran error, / vuestra hermana demandó, / la infante doña Leonor: por mujer la quier tomar / a pesar de quantos son, / rey se quier fazer llamar / del gran regno de León. Señor, por quanto ha fecho / e quier fazer adelante, / morir debe con derecho / este fijo del infante.”  
(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 236-240)

<sup>685</sup> Dexieron: Señor, andar; / vos sodes muy bienandante: / el buen rey voy quier casar / con su hermana, la infante doña Leonor, que bien quier / e ama de corazón, / e dánvosla por mujer / con la ley de bendeción.”  
(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 204-205)

<sup>686</sup> “El fabló luego muy cedo: / Yo iría sin contienda, / mas del rey he muy gran miedo / que me mate o que me prenda” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 203)  
FORONDA, F. “El miedo al rey. Fuentes y primeras reflexiones acerca de una emoción aristocrática en la Castilla del siglo XIV”, op. cit.

<sup>687</sup> “E este Alvar Nuñez, desde luego a Belbel, hablo con don Joan que fuese al rrey en todas las guisas del mundo e dixo que non diese de si tan gran mengua, ca non paresçia de rrazon que ome de tan gran solar como el era, hijo del ynfante don Joan e nieto del conde don Lope e señor de Vizcaya e de otras muchas villas e castillos que el tenie en el rreyno, que dexase de venir a casa del rrey por rreçelo de Garçi Laso, ca bien sabie don Joan como Garçilaso; quanto mas que este Alvar NUñez era en la casa del rrey mas poderoso que Garçi Laso, e que si Garçilaso u otro alguno lo quisiese deservir o serle contrario, que este Alvar Nuñez serie en su ayuda e en su serviçio” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 394)

Álvarez de Hermosilla<sup>688</sup>. Al día siguiente, el rey partió de Toro con la intención de hacerse con todos los lugares que habían pertenecido a Juan el Tuerto, puesto que no tenía herederos sino una niña pequeña que huyó junto con su dueña a Bayona. Por su parte, Garcilaso de la Vega se reunió con María de Haro, madre de Juan el Tuerto, y le compró para la Corona el señorío de Vizcaya que, años después seguiría solicitando al rey permanecer siempre en los territorios de la corona, cosa que, como sabemos, al final no sucedió<sup>689</sup>. Todos estos castillos confiscados fueron entregados como heredad a Alvar Núñez de Osorio.

¿Por qué la actitud de Alfonso XI respecto a determinados nobles fue tan diferente? ¿Por qué asesinó a Juan el Tuerto y no a don Juan Manuel, o a Juan Núñez de Lara? Es posible que podamos ver en este sorprendente suceso la impulsividad propia de un monarca adolescente, no olvidemos que en este momento Alfonso XI contaba con 15 años. No obstante, no debemos olvidar que la idea de asesinar a Juan el Tuerto la compartían también muchos de los consejeros del monarca, por lo que no resulta del todo viable que la actitud del Onceno se debiera únicamente a su corta edad. Me inclino más hacia una cuestión de posibilidades. La muerte de Juan el Tuerto, y la sentencia que le marcaba como traidor, proporcionaron a la Corona un importante territorio del que esta podría beneficiarse. Lo mismo hubiese ocurrido en el caso de don Juan Manuel, pero con una importante diferencia: si bien el asesinato de Juan el Tuerto, aunque no exento de consecuencias, representaba un mal menor para la monarquía y solucionaba un importante problema; el asesinato de don Juan Manuel hubiese sido inviable desde cualquier punto de vista. El poder y la influencia con la que el noble contaba, tanto dentro como fuera del reino, hacían que su asesinato hubiese hecho más daño al reino del que se pretendía evitar. A esto debemos sumar la actitud por parte de los propios nobles. Mientras que Juan el Tuerto mantuvo siempre una posición absolutamente inflexible contra la Monarquía, don Juan Manuel, aunque tendente a la rebelión, casi siempre estuvo dispuesto a solucionar sus

---

<sup>688</sup> “En aquesto otorgaron; / el buen rey dio su sentencia: / a don Juan luego mataron / que fue señor de Valencia.

En Toro conplió su fin / e derramó la su gente: / aquesto dixo Merlín, / el profeta de Oriente.”

(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 242-243)

“E el rrey avia muy gran boluntad de matar a don Joan por las cosas que avia sabido que andava tratando, las quales a contado la ystoria. E otro día que don Joan entro en Toro, que fue un dia de Todos los Santos, el rrey mando matar a esto don Joan. E morieron ay con el dos cavalleros sus vasallos, que dezian al uno Garçi Fernandez Sarmiento e al otro Lope Alvarez de Fermosilla, e prendieron a Juan Alvarez de Osorio. E el rrey mando llamar a todos los que eran allí con el, e asentose en un estrado de paño prieto, e dixoles todas las cosas que avia sabido en que andava don Joan en su deservicio; lo uno por se alçar con el reyno contra el, e lo otro faziendo fablas en su deservicio y desheredamiento, e otrosi con las posturas que enbiara a poner con los rreyes de Aragon e de Portugal contra el, e otras cosas muchas que les ay conto, por las quales dixo el rrey que don Joan era caydo en caso de trayçion, e juzgolo por traydor”

(*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 394)

<sup>689</sup> **AML Reg. 1 n° 4**, 1334 julio 1, Briviesca. Alfonso XI otorga a la villa de Lequeitio la merced de permanecer siempre en la Corona de Castilla y León

problemas con Alfonso XI y, en aquellos momentos en los que no se encontraban enfrentados, supuso un importante apoyo a nivel militar, como podemos ver en el caso de Murcia o en la batalla del Salado. Fueron, por tanto, las características propias de cada uno de los personajes, así como la posibilidad de Alfonso XI de volver a atraerlos a su servicio, los que condicionaron la actitud que frente a ellos se mantuvo. También tuvo mucho que ver el momento en el que se formuló la sentencia. Mientras que en 1337 Alfonso XI necesitaba reconciliarse con don Juan Manuel y con Juan Núñez de Lara, en 1326 lo que buscaba el monarca castellano era reforzar su papel frente a los nobles y, por lo tanto, su actitud frente a ellos debía ser mucho más contundente.

Sucediera por los motivos que sucediera, el asesinato de Juan el Tuerto, si bien solucionó el problema inmediato en el que se encontraba la monarquía, no estuvo exento de consecuencias. Esta primera muestra de contundencia por parte de Alfonso XI marcaría profundamente al resto de la nobleza castellana que, desde ese momento, tuvo muy presente lo que el rey estaba dispuesto a hacer con el fin de mantener el orden dentro del reino y de consolidar su papel como monarca.

### iii. Un nuevo conflicto con don Juan Manuel

El creciente poder del privado del monarca volvió a causar tensiones entre el rey y la nobleza, en este caso con don Juan Manuel. El señor de Villena sentía recelos hacia Alvar Núñez de Osorio, pues sus cada vez mayores heredades hacían que pudiese llegar a competir con su poder. Además, solucionado el problema con Juan el Tuerto, el privado comenzó a influir en el rey para que abandonase los pactos hechos con don Juan Manuel con consejos como no consumar el matrimonio con Constanza<sup>690</sup>. Ante las noticias de la no consumación del matrimonio del rey con su hija y la muerte de Juan el Tuerto, el señor de Villena abandonó la frontera y se dirigió a Murcia, donde se refugió en casa de Garcí Muñoz. Esto hizo que fuera acusado por el rey de no haber llevado a cabo un buen servicio, pues había abandonado la frontera sin informarle de ellos, desagradeciendo con ello el honor que le había otorgado al nombrarle adelantado. Se le acusaba también de no haber acudido a la llamada del monarca, así

---

<sup>690</sup> “Los privados se alegraron, / día non vieron mejor; / al noble rey se allegaron / e dexieronle: “Señor, ya un bando es partido, / por que sodes bienandante: / agora sodes temido / mucho más que non en ante. Vuestro estado cobdiciamos, / aquesto es sin dubdança / e non vos aconsejamos / casar con doña Constança.” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 248-250)



como de haber firmado una tregua en Murcia y en Lorca contraviniendo las órdenes del rey<sup>691</sup>, por lo que fue depuesto como adelantado y sustituido por Pedro López de Ayala<sup>692</sup>.

A raíz de este enfrentamiento, Alfonso XI decidió incautar los bienes que don Juan Manuel tuviera en el territorio, convocando para ello a aquellos nobles que se oponían a su autoridad<sup>693</sup>. Esta situación hizo que don Juan Manuel decidiera regresar a la obediencia a los aragoneses, pidiendo consejo a Jaime II sobre cómo actuar ante el posible compromiso de Alfonso XI con María de Portugal. Por consejo de su suegro, el señor de Villena no acudió directamente al rey luso, sino a la reina Isabel, hermana de Jaime II de Aragón; a su hijo, y al Papa, a los que trató de convencer de que el matrimonio traería terribles calamidades para Castilla. Las embajadas, no obstante, no fueron satisfactorias, y desde Castilla se envió a Pedro Ruiz de Villegas y a Fernán Fernández de Pina para proponer el matrimonio del rey con la infanta doña María. Esto suponía la ruptura del compromiso con Constanza Manuel, por lo que la niña fue recluida en Toro<sup>694</sup>. A pesar de que los portugueses enviaron una embajada a Aragón para tratar de solucionar la cuestión con su rey, este no pudo sino criticarlo y oponerse a él, pues no olvidemos que Constanza estaba vinculada familiarmente con el rey aragonés. La situación

---

<sup>691</sup> **AMM CR 1314-1344 f. 30v**, 1327 mayo 21, Sevilla. Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia agradeciendo el apoyo que prestaban a Pedro López de Ayala y desaprobando la tregua que don Juan Manuel había concertado con los granadinos

GARCÍA DÍAZ, I. “Lorca, Don Juan Manuel y Alfonso XI” op. cit.

**AMM CR 1314-1344 f. 31r**, 1327 mayo 21, Sevilla. Carta misiva de Alfonso XI a Pedro López de Ayala agradeciéndole su actuación en Murcia y desaprobando la paz que don Juan Manuel había pactado con Granada.

**AMM CR 1314-1344 f. 31r**, 1327 junio 26, Torre Alhaquin. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Lorca ordenando que prosiguiesen la guerra contra Granada y no atacasen la tregua pactada por don Juan Manuel.

**AMM CR 1314-1344 f. 32r**, 1327 noviembre 20, Córdoba. Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia agradeciendo el esfuerzo bélico realizado contra los granadinos y la acogida dispensada a todos aquellos que se exiliaron de Murcia en tiempos de la tutoría de don Juan Manuel.

<sup>692</sup> **AMM CR 1314-1344 f. 34r-v**, 1328 marzo 26, real sobre Escalona. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Lorca notificando el nombramiento de Pedro López de Ayala como adelantado mayor del reino de Murcia y ordenando que cumpliesen sus instrucciones

<sup>693</sup> **AMM CR 1314-1344 f. 34v-35r**, 1328 marzo 27, real sobre Escalona. Provisión real de Alfonso XI a Pedro López de Ayala ordenándole incautar los bienes que los vasallos de don Juan Manuel tuvieran en Murcia y su término

**AMM CR 1314-1344 f. 34v**, 1328 abril 1, real sobre Escalona. Carta misiva de Alfonso XI a Guillén de Rocafull pidiéndole que se juntase con Pedro López de Ayala para enfrentarse a don Juan Manuel

<sup>694</sup> “Doña Costança dexad, / que non es vuestra equal; / vuestro recabdo enbiad / a aquel rey de Portugal, E fazelde atal ruego / e él mucho plazería / que su fija vos dé luego, / la infante doña María.

Con ella bodas faredes / en la ley de bendeción, / e reina la llamedes / de Castiella e de León”

(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 253-255)

“Et el rey esta mensageria dixo á los mensageros que avria su acuerdo sobr esto: et resceló, que pues don Joan fijo del infante don Manuel andaba desavenido del su servicio, que si fuese sabidor deste fecho que el rey de Portugal le enviaba decir, cataria manera por que levase a su fija doña Costanza de Valledolit, do el rey la avia dexado: et por esto envió mandar á los del concejo de Valledolit que la levasen á la villa de Toro, et que la posesen en el alcazar en poder del alcaide que lo tenia por el rey: et envio mandar que la guardasen muy bien.” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 114)

produjo la no comparecencia de don Juan Manuel en la campaña de 1326, a pesar de las numerosas llamadas por parte del monarca, así como su desnaturalización y el establecimiento de conversaciones con Granada<sup>695</sup>.

El *Poema de Alfonso XI* nos habla sobre cómo el rey mandó cartas a Sevilla para que prendieran a don Juan Manuel, o que le matasen si fuese necesario, pero que él consiguió escapar furtivamente y refugiarse en Murcia<sup>696</sup>. Desde allí fue donde se comenzaron las negociaciones con Granada, encargadas a Pedro Martínez Calvillo, alcaide de Lorca, en las que se anunció su intención de colaborar con ellos en la lucha contra los cristianos<sup>697</sup>. Las cartas, sin embargo, cayeron en manos de Pedro López de Ayala, que vigilaba los pasos lorquinos, siendo ejecutados los hombres que las llevaban<sup>698</sup>. A pesar de la interceptación de estas cartas, el contacto entre don Juan Manuel y Granada se produjo, acordando que se ayudarían en la lucha contra Castilla tanto como pudiesen. De este modo comenzaron las hostilidades, en las que los granadinos atacaron la frontera y don Juan Manuel los obispados de Cuenca y Sigüenza desde sus tierras.

Como podemos ver, la actitud de Alfonso XI frente a don Juan Manuel no siempre estuvo dispuesta al perdón. Como decíamos en el apartado anterior, la decisión de Alfonso XI de mantener una actitud conciliadora o no con su nobleza dependió en gran medida del momento en el que se encontraba. A pesar del gran poder del don Juan Manuel, y de las graves

---

<sup>695</sup> “Et como quier que en quanto estido en Sevilla, envio decir et afrontar a don Joan fijo del infante don Manuel por muchas veces que fuese a entrar con él á tierra de moros á servirse, pues era su vasallo, et tenia dél los oficios del adelantamiento de la frontera, et el adelantamiento del regno de Murcia, otrosi tenia del en tierra grand parte de las rentas del su regno, non lo quiso facer; mas enviaba mensageros al rey de Granada para ser su amigo, et ayudarle contra el rey de Castiella” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 109)

<sup>696</sup> “Con sello del rey sellaban / las cartas en poridad, / aína las enviaban / a Sevilla la cibdad.  
Las cartas escritas van / fechas eran en papel / que prendiesen a don Juan, / el fijo de don Manuel,  
o que luego lo matasen / si non podiessen prender: / a vida non lo dexassen / por oro nin por aver.  
Don Johan que esso oyó / pesóle muy fuertemente: / de Sevilla se salió / aína encobiertamente:  
Açor en mano llevaba / como que iva a caçar / e por Córdoba passava / e en Murcia fue entrar.”  
(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 261-265)

“Quando don Joan hijo del ynfante don Manuel qu’estava en la frontera, supo como don Joan hijo del ynfante don Joan era muerto, e otrosi como el rrey era partido de su hija, ovo muy gran pesar, e partio luego de Sevilla e fuese para sus tierras que avie en el rreyno de Murçia e aperçibio sus villas y castillos de guerra e por esta rrazon se levanto gran bolliçio en el rreyno” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 397)

<sup>697</sup> **AMM CR 1314-1344 f. 30v**, 1327 mayo 21. Albalá de Alfonso XI agradeciendo el apoyo de Pedro López de Ayala y desaprobando la tregua que don Juan Manuel había concertado con los granadinos

<sup>698</sup> **AMM CR 1314-1344 f. 32r**, 1328 enero 10, Córdoba. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia agradeciendo la captura de unos hombres de don Juan Manuel que portaban cartas para establecer acuerdos con el rey de Granada y ordenando su ejecución.

**AMM CR 1314-1344 f. 32r**, 1328 enero 10, Cródoba. Carta misiva de Alfonso XI a Pedro López de Ayala, adelantado del reino de Murcia, agradeciendo la captura de unos hombres de don Juan Manuel y ordenando su ejecución.

consecuencias que hubiese traído consigo su asesinato, Alfonso XI no dudó en ordenar que se matara al noble si era necesario. Nos encontramos, por lo tanto, ante una actitud muy diferente a la que mantendrá años después frente al señor de Villena, marcada por la necesidad de consolidación que Alfonso XI necesitaba durante estos años.

Esta situación de conflictividad fue aprovechada por los privados del rey, específicamente por Alvar Núñez de Osorio y por Garcilaso de la Vega, para aumentar su influencia dentro del reino. Aparte de las donaciones que el rey había hecho a Alvar Núñez de Osorio, el noble consiguió ser nombrado conde de Trastámara, Lemos y Sarriá, así como señor de Cabrera y Ribera y numerosas tierras en Galicia. También intervino activamente en las labores de gobierno, recomendando al rey la subida de los pechos de las ciudades y que las órdenes militares, exentas hasta el momento, también tuviesen que tributar. Esto ayudaría al mantenimiento de las nuevas ciudades adquiridas por Castilla, así como el saneamiento de la hacienda tras la incursión en territorio musulmán, pero también aumentó la inestabilidad y la efervescencia del reino.

Debido a esto, la situación de Alfonso XI era cada vez más conflictiva. Se tuvo que hacer frente a la cada vez más indómita nobleza, como fue el caso de Juan Ponce, que se negó a entregar el castillo de Cabra a pesar de que el rey se lo había concedido a la orden de Calatrava. Ante esta actitud, el rey fue a Córdoba, donde ejecutó a Juan Ponce y ajustició a aquellos que habían actuado mal en el territorio<sup>699</sup>. Se trata de una nueva muestra de las contundentes acciones de Alfonso XI, del rey autoritario que utilizaba el miedo como mecanismo de prevención de nuevos levantamientos. Pero todavía había que hacer frente al poderoso don Juan Manuel, apoyado en este momento por su amigo, el prior de la orden de San Juan. Por este motivo se hizo un llamamiento a todos los ricoshombres y caballeros de sus vasallos, enviando a Garcilaso de la Vega a Soria para que reuniese tantos hombres como pudiese y combatiese con ellos al señor de Villena. El cometido terminó en desastre antes incluso de haber comenzado, pues habiéndose alojado Garcilaso de la Vega en el monasterio de San Francisco, los habitantes de

---

<sup>699</sup> “E en aquel tienpo morava en esta çibdad don Joan Ponce, que tenie el castillo de Cabra, que era de la horden de Calatrava e no lo querie entregar al maestre. E el rrey demandogelo, e non gelo dio. E por esto, e otrosi por que esto don Joan Ponce puso grande alboroto en el tienpo de las tutorías en quanto el rrey estava en Valladolid, por la qual rrazon esta çibdad se eviera estonçes a perdes, por esto, e por muchas querellas que fallo del, el rrey mandole cortar la cabeça. E cobro el castillo de Cabra, e mandolo entregar a la horden de Calatrava cuyo era” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p.425)

Soria, pensando se que encontraba allí para actuar en su contra, entraron en el monasterio y le asesinaron junto a uno de sus hijos, Arias Pérez de Quiñones, y otros 22 hombres<sup>700</sup>.

Finalmente, Alfonso XI decidió ir en persona a combatir a don Juan Manuel una vez hubo terminado sus asuntos en Córdoba. Dentro de su consejo, unos creían que la mejor manera de actuar era cercando a don Juan Manuel. Otros, por el contrario, consideraban que lo que debían hacer era cercar sus tierras. Al final, por consejo de los habitantes de Toledo, Alfonso XI decidió dirigirse a tomar Escalona, que estaba poco protegida, y, desde allí, dirigirse a Peñafiel<sup>701</sup>. El rey castellano acudió también a recuperar los castillos de Huete y Lorca, que habían sido entregados como garantía de su matrimonio con Constanza Manuel. Huete fue entregado sin ninguna dificultad, sin embargo, Lorca, en manos de Pedro Núñez Calvillo, no resultó tan fácil<sup>702</sup>.

Enterado don Juan Manuel del cerco sobre Escalona, decidió juntar a sus hombres y sitiar Huete, tratando así de desviar las tropas reales y descercar su villa. A pesar de que el sitio fracasó debido a la crecida del río Tajo, que les impidió el paso, las intenciones de don Juan Manuel eran claras. Por un lado, pretendía demostrar a Alfonso XI que, si él cercaba una villa, el noble cercaría otra. Por otro lado, el señor de Villena pretendía demostrar a Aragón que su fuerza era tan grande que podía combatir contra el rey de Castilla en igualdad e intentó

---

<sup>700</sup> “Et otrosi envió á Garcilaso á tierra de Soria, para que tomase dende todas las mas gentes que él podiese aver, et que fuese á la comarca dó estaba don Juan fijo del Infante don Manuel. Et porque entretante quel rey iba, don Juan oviese algún destorvo del mal que el podía fazer en la tierra, Garcilaso partio del rey en Cordoba para irse a do él avia mandado. Et este Garcilaso era ome que catava mucho en agüeros, et traía consigo omes que sabían desto. Et ante que fuese arredrado de Cordoba, dixo que vio en los agüeros que avia de morir de aquel camino, et que morrian con el otros muchos. Et el pensó que desque oviese ayuntadas consigo algunas compañías, que iria a la comarca do era don Juan fijo del infante don Manuel, et que en pelea morria el et otros muchos. Et por esto envió decir al rey que, pues la su muerte non se podía escusar, fuese cierto el rey que el faria en manera porque fuese la su muerte a grand su servicio del rey, et a grand su honra. Et el rey non coydbaba que ge lo enviase decir porque oviese visto ninguna cosa de su muerte. Et Garcilaso fue su camino para Soria, et iban muchos caballeros et escuderos vasallos del rey, et algunos dellos avian deudo con Garcilaso, et otros que le aguardaban por la fianza quel rey n él facía, et por logar que le daba en la su merced. Et llegó a la villa de Soria (...) et antes que Garcilaso les dixiese la razón porque era allí venido, algunos caballeros et escuderos de la villa movieronse a fablar con las gentes, et dixieron que Garcilaso les venia a todos prender. Et por esto enviaron por los de los pueblos de las aldeas, et fueron ayuntados en la villa de Soria muy grandes gentes. Et estando Garcilaso oyendo misa en el monesterio de Sanct Francisco, et con él todos los caballeros et escuderos que venieran con él de casa del rey, venieron los mas caballeros et escuderos de la villa de Soria armados, et con ellos muy grandes gentes de los pueblos, et entraron a deshora en el monesterio, et dentro en la iglesia mataron a Garcilaso, et Arias Perez de Quiñones, et su fijo de Garcilaso, et a todos los mas de los caballeros et escuderos que venieran y con él. Así que morieron y con el veinte et dos infanzones et omes fijos-dalgo.” (CERDÁ Y RICO, F. *Crónica de Alfonso Onceno* op. cit. P. 119-120)

<sup>701</sup> “ que don Johán le fazía / a Toledo muy gran guerra, / e con gran cavallería / le corría la su tierra. Quando el rey esto oyó, / ayuntó la su conpañía: / por las tierras se salió / como el león con saña. Sobre Escalona bolvió, / cercóla con la su gente, / e luego la conbatió / el buen rey sañudamente” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 297-299)

<sup>702</sup> GARCÍA DÍAZ, Isabel “Lorca, Don Juan Manuel y Alfonso XI” op. cit.

conseguir la ayuda de Alfonso IV en sus propósitos<sup>703</sup>. Con estos argumentos, don Juan Manuel acudió al Papa Juan XXII para pedirle su mediación en el conflicto. Pero también los castellanos habían enviado a Avignon a Fernán Sánchez de Valladolid, Juan del Campo y Pedro Martínez con el fin de conseguir una bula de cruzada<sup>704</sup>. Esta embajada, fue también aprovechada para notificar al Pontífice las malas acciones que estaba llevando don Juan Manuel dentro del reino castellano, ante lo que Juan XXII tomó una postura pacificadora<sup>705</sup>.

A pesar de la mediación del Pontífice, don Juan Manuel continuó atacando Castilla con ayuda de nobles aragoneses como Pedro de Xerica, a quien, con reticencias, Alfonso IV había permitido acudir en su ayuda. También Alfonso XI comenzó a reunir a sus aliados, que encontró en Pedro López de Ayala<sup>706</sup>, Guillén de Rocagull, que había huido a Cataluña para escapar de las malas acciones de don Juan Manuel y los infantes durante la tutoría<sup>707</sup>; y Rodrigo Gil Miño quien había protagonizado el intento de separar a don Juan Manuel de Aragón a través de la ratificación de los tratados de Agreda de 1304 y la propuesta matrimonial de la infanta doña Leonor de Castilla con Alfonso IV de Aragón. Una vez establecidos los apoyos, los vasallos del rey (Pedro López de Ayala, Alvar García, Fernando Gómez y los concejos de Murcia y Cuenca)

<sup>703</sup> **ACA CRD Alfonso III caja 2 nº 277**, Carta a Alfonso IV de Aragón informándole sobre el cerco de Escalona

**ACA Juan Manuel CCCCLX**, Carta a Alfonso IV de Aragón pidiéndole ayuda para el sitio de Huete.

“Aviendo don Joan esta desavenencia con el rrey, desque supo que le tenia çercada Escalona, el ayunto todas las gentes que pudo aver, e vino a çercar la villa de Huete. E los de la villa salian e peleavan con los de don Joan; e en todas aquellas peleas los de la villa avian la mejor, ca avia ay buenos cavalleros e buenas gentes que amavan servir verdaderamente al rrey su señor. Como quier que don Joan vie bien que por aquella gente que el ay tenie los de la villa no rresçebian gran daño de el, pero hazia cuenta que andava a igualdad con el rrey, por que asi como el rrey tenie çercada Escalona, ansi tenie el çercada Huete. E esto hazia el por dar a entender a los de Aragon e de las otras tierras, que el su poder eran tangrante en el reyno, que podía andar con el rrey a manera de igualdad.” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p.433)

<sup>704</sup> GOÑI GAZTAMBIDE, J. *Historia de la bula de cruzada en España* Vitoria: Editorial del Seminario, 1958, 2 vols.

<sup>705</sup> “Avia el rey enviado sus mandaderos al Papa á pedirle que le deciese ayuda para la guerra que avia con los moros: los quales fueron Fernan Sanchez de Valledolit, et don Joan del Campo, que fue despues obispo de Leon, et Pero Martinez, que fue obispo de Cartagena. Et estos mandaderos estando en Corte por librar mandadería de su señor, el Papa Joan que era entonce sopo la discordia que eran entre el rey et don Joan fijo del infnate don manuel, et entendió que por esta discordia el rey non podía facer en la guerra de los moros lo que tenia escomenzado; et demas que los cardelanes amigos de don Joan le avian dicho, que el poder de don Joan era tan grande en el regno, que el rey sin la su ayuda non podía facer ninguna cosa en la guerra de los moros. Et por esto el Papa pensó que seria bien de enviar alguno que tratase entre el rey et don Joan alguna cosa de buena avenencia” (*Crónica de Alfonso Onceno* pp. 124-125)

<sup>706</sup> **AMM CR 1314-1344 f. 35r**, 1328 abril 17, real sobre Escalona. Provisión real de Alfonso XI a Pedro López de Ayala anulando la tregua que había estipulado con los partidarios de don Juan Manuel y ordenándole que reanudase los ataques contra ellos.

<sup>707</sup> **AMM CR 1314-1344 f. 35r**, 1328 abril 1, real sobre Escalona. Carta misiva de Alfonso XI a Guillén de Rocagull pidiéndole que se juntase con Pedro López de Ayala para enfrentarse a don Juan Manuel.

atacaron los territorios murcianos pertenecientes a don Juan Manuel<sup>708</sup>. Además, el rey castellano envió tropas para que ayudasen a los de Huete, lo que hizo que don Juan Manuel se viera obligado a refugiarse en el castillo de Garcí Muñoz. Pero a pesar de los ataques de Alfonso XI, Escalona no conseguía ser tomada. Se trataba de un castillo muy fuerte, protegido por el río Alberche, y defendido férreamente por Íñigo López de Horozco.

Finalmente fue necesaria una nueva mediación pontificia para poner fin al conflicto, pues este impedía a Alfonso XI llevar a cabo la guerra contra los musulmanes. Juan XXII preguntó a los embajadores castellanos que habían acudido a su presencia cuál de los prelados de Castilla sería más apropiado para ser nombrado cardenal, y ellos le respondieron que Pedro, obispo de Cartagena. De este modo, el Papa envió las cartas y el capelo cardenalicio, así como la orden de que hablase con el rey para conseguir una avenencia con don Juan Manuel<sup>709</sup>. Efectivamente, el nuevo cardenal se presentó en el cerco de Escalona para tratar de pacificar la situación. El rey le contestó tajantemente, diciendo que él había dado a don Juan Manuel cargos y tierras y él se lo había agradecido abandonando la frontera, a pesar de ser el adelantado; desnaturalizándose del reino sin una causa, pactando con el rey de Granada y atacando las tierras de realengo a pesar de los numerosos intentos del Onceno de hacer que volviera a su lado. Con estarepuesta, el cardenal regresó a Avignon<sup>710</sup>.

Las paces entre ambos, fueron establecidas finalmente por Juan, obispo de Oviedo, acordando que Constanza fuera sacada de Toro y devuelta a su padre, la restitución a don Juan

---

<sup>708</sup> AMM CR 1314-1344 f. 34v-35r, 1328 marzo 27, real sobre Escalona. Provisión real de Alfonso XI a Pedro López de Ayala ordenándole incautar los bienes que los vasallos de don Juan Manuel tuvieran en Murcia y su término.

<sup>709</sup> “E el cardenal, rresçebidas las cartas del Papa e el capelo que le enbio, e oydas las cosas que los mensajeros del Papa le dixeron que hablase con el rrey, guiso sus cosas que avie menester para yr al rrey que estava en el çerco sobre Escalona. E desde que el cardenal lleo a la hueste, el rrey le hizo mucha honrra. E el cardenal fablo con el rrey segund quel Papa le enbiara a mandar, e dixo al rrey que toviere por bien que don Joan toviere con el alguna avenencia” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 438)

<sup>710</sup> “Et desde que el cardenal lleo a la hueste, el rey fizole mucha honrra. Et el cardenal fabló on el rey según que el Papa le enviara mandar; et dixo el rey que toviere por bien que don oan oviese con él alguna avenencia. Et él ante todos los de su corte, que eran y ayuntados, dixo como él feciera a don Joan mucha merced et mucha honrra, et que le diera oficios los mas honrrados de su señorío; et otrosi que le diera grand parte de las rentas del su regno que tomase del en tierra: et aviando el rey enviado a don Joan á la frontera á la guerra de los moros, et seyendo su adelantado, que se partió, et que le dexo la tierra de la frontera desamparada, seyendo la guerra de los moros muy afincada. Et despues desto, queriendo el rey ir á la frontera á aquella guerra que avia con los moros, que le envio decir, que se maravillaba por auál razón se partiera de la frontera sin ge lo facer saber: et que él quería ir á la guerra de los moros, et que le mandaba et le rogaba que veniese á el, porque podiese acordar con él en cuál manera avia de facer. Et don Joan que non quiso venir; et que se envió escusar por razones, que bien puso entender el rey et todos los que con él eran, que non avia voluntat de venir á su servicio; et el rey non queriendo parar mientes á esto que don Joan le facia, mas por lo aseogar en su servicio, et darle logar en que le serviese, que le envió decir, que él tenia acordado de ir á la frontera á la guerra de los moros, et que le mandaba que fuese con él; et don Joan que lo non quiso facer, et que envió poner amistad con el rey de Granada para le deservir” (*Crónica de Alfonso Onceno* pp. 125-126)

Manuel del adelantamiento de Murcia y de la frontera, la concesión al noble del castillo de Lorca, ya no como garantía del compromiso de Alfonso XI con Constanza, sino por homenaje, la ausencia de cualquier indemnización por el daño hecho por don Juan Manuel en los territorios del rey y la obligación del señor de Villena de secundar las acciones de la Corona en la frontera y desde Murcia<sup>711</sup>. Si analizamos estas condiciones, podemos apreciar que estas resultan muy favorables a don Juan Manuel. El noble no sólo no tuvo que responsabilizarse del daño hecho al reino, sino que volvió a encontrarse en la misma situación en la que estaba antes de desnaturalizarse, siéndole incluso devuelto el cargo de adelantado de la frontera que él mismo había descuidado cuando decidió abandonar el frente contra el Islam sin el consentimiento del rey, y consiguiendo el castillo de Lorca. A esto debemos añadir la aceptación de las reclamaciones respecto a la devolución de su hija que, aunque no fueron cumplidas, nos dan una clara imagen de las ventajosas condiciones conseguidas por el señor de Villena. A cambio, don Juan Manuel simplemente tendría que apoyar militarmente a Alfonso XI en la frontera, algo que ya estaba adscrito al cargo de adelantado de la frontera, sin mencionar los deberes vasallático. Por lo tanto, don Juan Manuel conseguía de esta manera todas sus peticiones a cambio de nada, mientras que Alfonso XI únicamente conseguía una cosa: la pacificación del noble.

#### **iv. La caída de Alvar Núñez de Osorio**

El comienzo de la caída de Alvar Núñez de Osorio vino dado por su enfrentamiento con Fernán Rodríguez de Balbuena, prior de la Orden de San Juan. Podemos remontar este conflicto al periodo de la minoría de Alfonso XI, cuando Fernán Rodríguez de Balbuena consiguió el apoyo de la ciudad de Zamora para Juan el Tuerto. Por este motivo, cuando la ciudad cambió su

---

<sup>711</sup> Desde que el rey guaresció, mandó endereszar las cosas que avia menester para ir á la guerra de los moros; et veyendo que si don Joan fincase en la tierra desavenido de la su merced, entretanto que él iba á la frontera que le podría facer muy gran deservicio, por tanto cató manera como le podiese traer á la su merced, et servirse dél en la guerra delos moros. Et envió á él á don Joan del Campo, obispo que era estonce de Oviedo, et fue después obispo de Leon, con quien le envio decir, que pues el rey quería ir en servicio de Dios á la guerra de los moros, et don Joan era su natural, et avia grand debdo en la su merced, que fuese con él á aquella guerra, qt que le tornaria la tierra que dél solia tener, et que le faria su libramiento con que podiese ir, et don Joan respondió, que si el rey le mandase dar su fija doña Costanza, que estaba en el alcazar de Toro, que le serviría. Et el obispo dixole, que si quería la fija, que diese al rey la villa et el castiello de Lorca que tenia en rehenes por el casamiento. Et tractados los fechos entre don Joan et el obispo, fincó que don Joan toviese el castuello et la villa de Lorca del rey por omenage, para ge lo entregar cada que ge lo mandase, así como tenia otros castiellos del rey por omenage en el regno de Murcia; et el rey que le tornase los dineros que dél solia tener en tierra para de cada año, et que le feciese su libramiento; et don Joan que le fuese servir á la guerra de los moros, faciendole él guerra por el regno de Murcia; et el rey que mandase sacar del alcazar de Toro á doña Costanza su fija de don Joan, porque se podiese ur á su padre. E firmados los pleytos por esta manera, el rey tovoló por bien et mandolo cumplir en la menra que era tracado et puesto” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 155)

lealtad hacia el infante don Felipe, se unió a don Juan Manuel y a Juan el Tuerto para luchar contra el hijo de María de Molina por la obtención de la villa. Pero el enfrentamiento no llegó a realizarse, por lo que se produjeron unas negociaciones entre los tres aspirantes a la tutoría. Este fue el inicio de las malas relaciones entre Fernán Rodríguez de Balbuena y Alvar Núñez de Osorio que, como vasallo del infante don Felipe, se había enfrentado al prior por la obtención del apoyo zamorano.

Ya durante la mayoría de edad, las acciones de Alvar Núñez de Osorio contra Juan el Tuerto empeoraron todavía más la relación entre ambos personajes. Pero lo que más contribuyó a su enfrentamiento fue la obligación de pago tributario a las órdenes militares<sup>712</sup>. Esto reanimó las discusiones entre el prior y el privado, e hizo que Fernán Rodríguez de Balbuena abandonara la corte y se refugiara en Consuegra, perteneciente a la Orden. Desde allí, aliado con don Juan Manuel, hizo que las ciudades de Zamora y Toro se sublevaran contra el privado y por tanto, de forma indirecta, contra el propio rey<sup>713</sup>. Por esta razón, Alvar Núñez de Osorio consiguió que Fernán Rodríguez de Balbuena fuera desposeído de su cargo como prior de la Orden de San Juan y sustituido por una persona afín a él.

Estando ya el rey en el cerco de Escalona, se produjo el levantamiento de la ciudad de Valladolid contra el privado<sup>714</sup>. El conflicto se desató cuando la infanta doña Leonor se disponía a partir hacia Portugal, acompañada por Yuçaf de Écija y el obispo de Burgos, para recibir a la infanta doña María de Portugal<sup>715</sup>. Sin embargo, una de las dueñas de Leonor, doña Sancha,

---

<sup>712</sup> “Quando el conde Alvar Nuñez se vio en tal manera e estado, pensó de llegar aver con que pudiese cumplir aquella honrra en que era puesto, e aconsejo al rrey que echase pecho por las tierras, diziendo que aquellos pechos querien para mantener los lugares quel rrey avia ganado e otrosi por quel rey estava menesterioso por la gran costa que ffiziera sobre la conquista e entrada qu hizo en tierra de moros, e hizo le meter tributo en las ordenes, que los rreyes son tenudos de mantener; ansi que los pueblos se sentían por agraviados deste fecho, e fazian grandes querellas a Dios e al rrey, e dezianle que fuese la su merçed de non pasar contra ellos, e que les guardasen sus fueros e sus costumbres, seund que lo avien e los otros rreyes sus anteçesores, e que si lo fiziesse, que Dios le acresçentarie la vida” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p.422)

<sup>713</sup> “E este don Fernando Rrodriguez avia muy grande amistad con don Joan fijo ddel ynfante don Manuel, desde el tiempo que era tutor del rrey don Alfonso; e agora mientras estava en Cordova, este prior ovo fabla con Pero Rrodriguez, un cavallero de Çamora, e con otros cavalleros e çibdadanos desta dicha çibdad de Çamora, e la fabla fue que acogiesen ay a este prior, e que non acogiesen al rrey, salvo si tirase de la su merçed e de la su casa al conde Alvar Nuñez” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 426)

<sup>714</sup> “Las puertas falló cerradas / e los omnes bien armados, / sobre manos las espadas, / los ganbajes enlaçados. Todos bien prestos están / e guisados noblemente: / el prior de San Johán / y estava con su gente” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 301-302)

<sup>715</sup> “Por cumplir el rey la postura que él avia puesto con los mandaderos del rey de Portugal sobre razón del su casamiento, tovo por bien de enviar por la infanta doña Leonor su hermana que estava en Valldolit, que veniese allí sobre el real de Escalona do él estava, porque desde allí fuese la infanta, et los Perlados que avian de ir con ella, á traer la infanta doña Maria fija del rey de Portugal, con quien el rey avia de casar. Et porque aqeul don Yuzaf de Ecija, que la estoria ha contado que era Almejorife del rey, traia grand hacienda de muchas caballeros et escuderos que le aguardaban, et era hombre del consejo del rey, et



hizo correr el rumor de que las pretensiones del rey eran casar a la infanta castellana con Alvar Núñez de Osorio<sup>716</sup>. Esto hizo que los habitantes de Valladolid decidieran impedir la salida de Leonor, y de su acompañante Yuçaf, de la ciudad, viéndose obligados a refugiarse. En este momento, la población se volvió contra Yuçaf, al que pretendían matar, pero al estar ambos nobles refugiados no consiguieron hacerlo. Viendo Leonor que los habitantes estaban dispuestos a tomar la ciudad, dispuso que cuatro de los sublevados se reunieran con ella rogándoles que le permitieran ir al “alcázar viejo” y que, una vez allí, les entregaría a Yuçaf. Sin embargo, una vez bajo la protección del alcázar, la infanta doña Leonor hizo que se cerrasen las puertas y no cumplió aquello que se había comprometido a hacer<sup>717</sup>.

Viendo los pocos frutos que habían conseguido en torno a la infanta doña Leonor, y que tanto ella como Yuçaf estaban protegidos en el alcázar, los habitantes de Valladolid, por consejo de doña Sancha, decidieron sumarse a la causa de Zamora contra Alvar Núñez de Osorio<sup>718</sup>. Para ello, hicieron llamar al prior, que acudió acompañado por Pedro Rodríguez y otros miembros de los concejos de Zamora y de Toro. Tras la conversación que se produjo entre doña

---

en quien el rey facia fianza, envíe el rey a Valledolit para que veniese con la infanta; et envió mandar que don García obispo de Burgos, que era su chanceller de la infanta, que veniese con ella.” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 129)

<sup>716</sup> “Et en casa de la infanta avia una dueña que veía hacienda de la infanta, et decianla doña Sancha, et fue muger de Sancho Sanchez de Velasco. Et porque ese Sancho Sánchez fue muy privado del rey don Fernando padre deste don Alfonso, aquella doña Sancha et sus fijos avian grand poder en el regno, señaladamente en Castiella vieja; et esta doña Sancha era de tal condición que siempre cobdiciaba bollicios et levantamientos en el regno; et en el tiempo de las tutorías fizo por ello todo su poder. Et desde que fue llegado don Yuzaf a Valledolit, et ovo fablado con la infanta de como ser fuese para el rey su hermano allí donde estaba, aquella doña Sancha fablo con algunos de los de la villa de Valledolit en su poridad, et dixoles, que quería levar la infanta para que casase con ella el conde Alvar Nuñez; et el casamiento fecho, que pues el conde tenia los castiellos et los alcázares del regno, et él traia al rey en su poder, faria de la vida del rey lo que él quisiese, et el conde que fincaría poderoso en el regno. Et esta fabla fizo ella con muchos de aquella villa; et algunos entendieron que non era razón esta que fuese de creer; et otros algunos creyeron que era verdad; et acordaron todos de non dexar ir la infanta al rey su hermano.” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 130)

<sup>717</sup> “Et por esto los del concejo enviaban por escaleras, et querían derribar las paredes por do entrasen a matar aquel judío. Et la infanta desde que lo sopo, envíe á rogar que entrasen en la casa dó ella estaba quatro de los con quien ella podiese hablar algunas cosas que era pró de los de la villa; et ellos fecieronlo. Et la infanta con grand mesura rogóles mucho afincadamente que la dexasen ir al alcazar vijeo, que era en la villa, et aqeul judío que lo asegurasen fasta que fuese llegado con ella en el alcazar; et que les primetia que desde ella fuese en el alcazar, que fe lo daría en su poder. Et estos quatro omes de consejo salieron á los otros de la villa, et dixieronles lo que la infanta les enviaba rogar; et todos dixieron que era bien; et fueronse de allí la mayor parte dellos á cerrar las puertas de la villa, et á poner guarda en ellas. Et la infanta, desde que vio que eran idos, et avian fincado y muy pocos, subió en su mula, et el judío iba de pie con ella travado á la falda del su pellote, et fuese para el alcazar. Et en yendo algunos y, ovo de los de la villa que probaron de matar al judío. Et la infanta desde que fue llegada al alcazar mandó cerrar las puertas et non les quiso entregar el judío” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 131)

<sup>718</sup> **ACA Juan Manuel doc. CCCCLX**, 1328 abril 8, sitio de Huete. Juan Manuel a Alfonso de Aragón. Pide ayuda para el cerco de Huete. Relata los convenios que se han llevado a cabo entre los de Zamora, el obispo de dicha ciudad y el prior de San Juan. No dice para qué se lleva a cabo dicho convenio

Sancha y Fernán Rodríguez de Balbuena, los vallisoletanos levantaron el cerco sobre el alcázar, pero mantuvieron cerradas, y muy protegidas, todas las puertas de la ciudad.

Desde Escalona, Alfonso XI trató con sus consejeros sobre la mejor forma de actuar ante esa nueva situación. Alvar Núñez de Osorio propuso mantener el sitio sobre Escalona e intentar negociar con las villas. Otros, por el contrario, optaban por levantar el cerco y dirigirse directamente hacia Valladolid acompañados por los concejos de Medina del Campo, Arévalo y Olmedo<sup>719</sup>. Así lo hizo el monarca, pero cuando llegaron a la ciudad se encontraron con las puertas cerradas y los hombres armados. Por este motivo, Alfonso XI envió cartas a todos los concejos de Castilla para que acudiesen en su ayuda. Alvar Núñez de Osorio optó por comenzar las hostilidades, que fueron respondidas por sus oponentes incendiando el monasterio de las Huelgas donde estaba enterrado el cuerpo de María de Molina<sup>720</sup>. Esto convenció al rey castellano para atacar a sus oponentes creando una situación de división dentro de la ciudad. Los más exaltados optaron por salir y combatir al rey, mientras que los más moderados prefirieron rendirse y someterse a la justicia. Otros, decidieron ponerse en contacto con don Juan Manuel, al que propusieron el matrimonio de la infanta doña Leonor a cambio de que les ayudase a defender la ciudad. Todas estas opciones fueron frenadas por Fernán Rodríguez de Balbuena, que estableció que lo que estaban haciendo era un servicio al rey alejándole de la

---

<sup>719</sup> “El rrey estando sobre la villa d’Escalona en el rreal, llegaron algunos de los omes que avien ydo con don Juçaf e dixeronle lo que avien fecho los de Valladolid, e de como era ay venido el Prior, e todo lo que era acaesçido. E el rrey, desque lo oyo, tomo ende muy gran pesar; e mando llamar a los rricos omer e cavalleros e çibdadanos que ay eran con el, e contoles lo que avia acaesçido que fizieran los de Valladolid, e otrosi lo que fiziera el Prior, e preguntoles que le aconsejasen lo que farie sobresto. El conde don Alvar Nuñez e algunos de los que ay estaban con el rrey consejavanle que estoviese quedo, e que fiziese mucho por tomar aquella villa que tenie çercada, e que entre tanto que enbiarie a fablar con los de las villas de Çamora e de Toro e de Valladolid que se partiesen de aquella porfia que avien tomado; ca dixeron que si el rrey dexase la çerca de Escalona, que tomarie don Joan grande esfuerço, e que rrobarie y estragarie la tierra desde este lugar d’Escalona e desde las otras villas e castillos que tenie don Joan. E algunos otros que estaban ay con el rrey para le dar consejo sobresto dixeron que le cunplia mar yr para Valladolid, e cobrar aquella villa e las otras que estaban alçadas, antes de estar en aquel rreal que estava; ca el poder de los rreyes fue seinpre mantenido por aver ellos siempre muchas villas e muchos castillos, e que nunca fue rrey desfecho por le rrobar la tierra, e ansi que le cunplia yrse para Valladolid, e dexar la çerca d’Escalona, e partio luego dende” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 444)

<sup>720</sup> “Et entretanto que llegaba, envio mandar á los concejos de Medina del Campo, et de Arévalo, et de Olmedo que se veniesen luego para él a Valledolit do él iba. Et desque llegó á esta villa, falló las puertas carradas, et non lo quisieron acoger en la villa; et él posó fuera en sus tiendas, et mando facer cartas para todos los concejos de Castiella que veniesen allí a lo servir et ayudar. Et entretanto el Conde mandaba que talasen las huertas, et que quemasen los panes de los de la villa que estaban en las eras. Et otrosi mandó que los combatiesen; et así, como el monesterio de las Huelgas que fizo la Reyna, está muy cerca de la villa, la gente del Conde venia por cima del monesterio para entrar la villa; et por esto Pero Rodriguez de Zamora puso fuego al monesterio, et comenzó de arder primeramiento en el palacio dó la Reyna yacia enterrada. Et el rey desque vio aquello, mandó sacar dende el cuerdo de la reyna, ca el fuego era á tan grande que todo el monsterio quemó, sinon fue ran solamente el cabildo et un palacio cerca dél.” (*Crónica de Alfonso Onceno* pp. 132-133)

influencia de su privado. Por este motivo, no tenía sentido solicitar la ayuda de don Juan Manuel<sup>721</sup>.

Resulta curioso ver cómo Fernán Rodríguez de Balbuena, que siempre había sido aliado de don Juan Manuel, rehusaba ahora acudir a él. El posicionamiento de las ciudades está claro: estaban dispuestos a aliarse con la nobleza castellana si con ello conseguían que las temidas subidas fiscales implantadas por el privado no se llevaran a cabo. Sin embargo ¿Por qué Fernán Rodríguez de Balbuena tomó en este momento una actitud tan legitimista que le llevó, incluso, a rechazar la ayuda de don Juan Manuel? Desde luego está claro que la situación del reino respecto a la minoría de edad había cambiado considerablemente. No resulta, por lo tanto, extraño que la actitud del prior fuera diferente. Por otro lado, es posible que Fernán Rodríguez de Balbuena se diera cuenta de que la mejor forma de conseguir sus aspiraciones frente a Alfonso XI no era aliándose con los nobles, pues lo único que hubiese conseguido hubiese sido que el monarca vinculara sus reivindicaciones con las aspiraciones de la nobleza y, por lo tanto, se opusiera directamente a ellas con la contundencia que le caracterizaba. No debemos, sin embargo, descartar la posibilidad de que lo que Fernán Rodríguez de Balbuena pretendiera fuera realmente servir al rey.

Viendo la dificultad de su situación, el prior de la Orden de San Juan contactó con los caballeros de la corte contrarios a Alvar Núñez de Osorio para que intercediesen ante el rey y procurasen su destrucción. De no ser así, el prior buscaría la mejor manera de ponerse a salvo<sup>722</sup>. Entre estos caballeros estaban Juan Martínez Leiva, Fernando Ladrón de Rojas y sus hermanos, Juan Vélez de Oñate, Pedro Ruiz de Villegas, Ruy Díaz de Rojas, Sancho Sánchez de Rojas y Garcilaso de la Vega (hijo). Todos ellos respondieron que acudirían ante el rey para que destituyese al privado y, si decidía no hacerlo, abandonarían las fuerzas de Alfonso XI y se unirían a ellos. Cuando Alvar Núñez de Osorio supo de estas intenciones, intentó actuar contra

---

<sup>721</sup> “Et otro dia algunos de los de la villa de Valledolit decían que era mal estar el rey á la puerta de la su villa et non le acoger; ca ante debían abrir las puertas et esperar cuál muerte él les quisiese dar, que non facer lo que facian. Et algunos otros de los de la villa decían que era mejor de enviar por don Joan fijo del infante don Manuel, que estaba viudo, et que le diesen la infanta con quien casase, et que se pararía con ellos, et con los de Zamora, et con los de Toro, et los ayudaría á defender. Et algunos ovo y que dixieron que saliesen pelear con los de fuera, ca si la villa estudiase cercada con un filo, que á defenderla avian. Et á esto respondió el prior, que non era bien, et que lo avian á guardar por el rey que estaba allí.” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 133)

<sup>722</sup> “Pero el Prior, desde que vio el desacuerdo de los de la villa, e que avie algunos que acordavan de acoger al rrey en la villa, rresçelo que si esto algún poco de tiempo se detardase, que se non podie escusar de aver el rrey la entrada en la villa. E por esto quisiera se yr dende de noche; pero ynbio a dezir a los cavalleros que estaban con el rrey que le avien prometido ayuda, que si avrie en ellos algund esfuerço para salir de aquel peligro; e si non, que se pornie en salvo lo mejor que pudiese” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 445)

ellos asesinando a Juan Martínez Leiva, uno de los mayores instigadores, pero no lo consiguió. El de Leiva, sabiendo que el privado trataría de actuar contra él, no permaneció esa noche en su tienda, por lo que Alvar Núñez no pudo encontrarle<sup>723</sup>. A la mañana siguiente, junto con sus hombres, envió un mensaje a Fernán Rodríguez de Balbuena diciéndole que estuviese preparado por si la entrevista que iban a tener con el rey no tenía el resultado que esperaban. Los nobles acudieron a la tienda de Alfonso XI y le pidieron hablar a solas con él, pero Alvar Núñez no lo permitió, por lo que los nobles amenazaron con coger el pendón real e introducirlo en la ciudad, donde lo tendrían rendido hasta que cumpliera 25 años; así como con impedir que el compromiso matrimonial con María de Portugal se llevase a cabo, perdiendo con ello los castillos que se habían dado en garantía<sup>724</sup>. De esta forma, el reino quedaría a merced de don Juan Manuel y los musulmanes de la frontera. Finalmente, Alfonso Fernández Coronel y Martín Fernández Portocarrero, también hombres de confianza del rey, pidieron al monarca que escuchase lo que esos hombres tenían que decirle. De esta forma, Juan Martínez Leiva se entrevistó con el rey sin la presencia del privado y le convenció para que le destituyera<sup>725</sup>. Se trataba de una difícil decisión, pues Alvar Núñez de Osorio se había hecho con mucho poder, pero, de lo contrario, perdería a esos caballeros, las ciudades de Zamora, Toro y Valladolid y, posiblemente, otras que no tardarían en sublevarse<sup>726</sup>.

---

<sup>723</sup> “Et entonce Alvar Núñez el conde entendió algo desta fabla, et aun fue apercebido dello; et quisiera esa noche matar a Joan Martinez de Leyva; et sopo Joan Martinez como lo quería matar, et non lo esperó en la tienda. Et el conde fue lo buscar á la tienda aquella noche dos veces, et non lo falló” (*Crónica de Alfonso Onceno* pp. 133-134)

<sup>724</sup> “Et entonce los caballeros tomaron el pendon del rey, que estaba cerca de la su tienda, es apartándose á un campo con el pendon. Et el conde ficó con el rey, et dixole, que si entrase en Valledolit, que el Prior et aquellos caballeros de Castiella que lo pornian en poder del concejo que lo toviesen encerrado en la villa fasta que compliese la edad de veinte et cinco años, et que le embargarían de facer el casamiento que avia puesto con la infanta doña María fija del rey de Portugal; et que por esto perdiera las villas que tenia dadas en rehenes; et don Joan que astragara la tierra en esta contienda que tenia comenzada con el; et la frontera que non seria defendida de la guerra de los moros” (CERDÁ Y RICO, F. *Crónica de Alfonso Onceno* op. cit. P. 134)

<sup>725</sup> El rey esto por bien vio: / non fincar desheredado; / el conde de sí partió / el buen rey non de su grado” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 305)

<sup>726</sup> “E el rrey, desde luego a los cavalleros e oyo lo que le dixeran, fue en gran duda y en gran pensamiento e non sabiendo que fazer, ca si el enbiase de su casa al Conde, que tenie del todos los castillos del rreyno e gran poder en la tierra de muchas villas e castillos que el rrey le avie dado, que le podie venir gran deservicio; e si lo non fiziese, vio que estava en punto de perder aquellos cavalleros, e otrosi le dixeran que otras muchas villas del rreyno querien fazer lo que Toro e Çamora e Valladolid abian fecho. E el, entendiendo que le cunplia partir de si el Conde, enbiole a dezir desde allí do estava que se fuese de su casa. E el conde, si tenie fasta allí gran pesar, tovoló desde allí mucho mas; e mando a todos los suyos armar e, su pendon tendido, fuese dende. E el Prior e los de Valladolid, desde lo vieron yr, abrieron las puertas de la villa e salieron a rresçebir al rrey con grande alegría. E el Prior e los cavalleros de Castilla quisieron yr en pos del conde a lo matar o lo prender; mas el rrey non quiso” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 446)

Inmediatamente las puertas de la ciudad fueron abiertas<sup>727</sup>. Los opositores de Alvar Núñez de Osorio quisieron ir en persecución del conde, que había huido, y matarle, pero el rey no lo permitió. Una vez en Valladolid, el rey comió con su hermana y con Yuçaf y salió del alcázar acompañado por Fernán Rodríguez de Balbuena y Juan Martínez Leiva, para demostrar que, como había dicho Alvar Núñez de Osorio antes de partir, los vallisoletanos no pretendían hacerle prisionero dentro de la ciudad. Alfonso XI estaba dispuesto a matar a los nobles en caso de que se encontrase con las puertas cerradas, pero después de recorrer toda la muralla y ver que todas permanecían abiertas se convenció de que lo que había dicho su ex-privado no era cierto<sup>728</sup>.

Convencido ya el rey de la buena intención de los nobles, ambos le relataron los grandes estragos que Alvar Núñez de Osorio había hecho en el reino y le llegaron cartas de Zamora y Santiago explicando que su actitud había sido por su servicio, por lo que le pedían que fuese a ellas, donde sería bien recibido. Por su parte, Alfonso XI concedió el adelantamiento de la frontera a Vasco Rodríguez, maestre de la Orden de Santiago, y, por consejo de Fernán Rodríguez de Balbuena, Juan Martínez Leiva y Yuçaf, ordenó al privado que devolviera todo lo que le había dado, así como a dar cuenta de lo que sus hombres habían cogido del reino prendiendo a aquellos que habían tomado algo de las rentas del rey<sup>729</sup>. Alvar Núñez de Osorio se negó a tal entrega, y decidió aliarse con don Juan Manuel, aunque murió antes de poder hacer la guerra conjunta con él<sup>730</sup>. Desde Belver, le envió cartas diciéndole que de ahí en

<sup>727</sup> “En la villa fizo entrada, / do fue muy bien rescebido, / el conde fizo tornada / con el su pendón tendido” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 306)

<sup>728</sup> “En este dia aquel rey envió de su casa al conde, entró en la villa de Valledolit, et fue luego var la Infanta su hermana, et comió con ella; et veno y don YUzaf el judío que ella amparó de la muerte. Et el rey, desque ovo comido, membrese de como el conde le dixiera que lo querían detener en Valledolit; et subió en un caballo, et mando al prior el a Juan Martinez de Leiva que fuesen con él; et fue á ver las puertas de la villa si estaban cerradas, et ninguno de los que iban con él sabían á que iba. Et el que escribió esta estoria oyó decir, que si las puertas fallara cerradas, luego en aquel punto matara, o mandara matar al prior et a Joan Martinez” (CERDÁ Y RICO, F. *Crónica de Alfonso Onceno* op. cit. P. 135-136)

<sup>729</sup> **CSC M21 f. 304v**, 1328 julio 23. Albalá del rey Alfonso XI por el que ordena a los vecinos de Villafranca de Valcárcel, (o del Bierzo), no reciban por su señor al conde de Trastamara, de Lemos y de Sarria, Alvar Núñez de Osorio, no obstante la carta que tiene dicho conde, donde consta que le ha donado la mencionada villa.

**AMM CR 1314-1344 f. 36r-v**, 1328 agosto 15, Zamora. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia notificando la expulsión del conde Alvar Núñez y convocando a los procuradores para las Cortes de Burgos.

<sup>730</sup> “El rey l’envió afrontar / que sus castiellos le diesse, / muchas vegadas rogar / que gelos non detoviesse.

El conde diz con despecho: / Non los tengo sin su grado: / gran servicio le he fecho / por dar onra al su estado.

Mi cuerpo aborrescí, / a don Juan fiz que matasse, / el mundo todo perdí / para fazer que regnasse.

Los sus castiellos non tengo / escontra su voluntad, / que de tal logar non vengo / que tenga mala verdad.

Los castiellos non daré / que por el buen rey están: / ¡atal plazer non faré / a ese prior de San Juan!

Yo los cuido mantener, / así lo digo en plaça, / e por el rey los tener / fasta que aya su gracia”

adelante serían aliados y que le ayudaría con las villas y castillos que tenía. Don Juan Manuel era consciente del gran daño que el conde le había hecho en el pasado, pero analizando la situación, concluyó que era mejor tenerle como aliado y aprovechar así sus numerosas posesiones a permitir que se las entregase a Alfonso XI o buscara el apoyo del rey de Portugal, cuya hija iba a casarse con el monarca. Por tanto, aceptó su proposición y llegó a ofrecerle la mano de su hija Constanza como muestra de ello<sup>731</sup>.

Ante la negativa de Alvar Núñez de Osorio de entregar los castillos que tenía, o de designar a quien los entregase, Alfonso XI envió a Alfonso Fernández Coronel para que se los requiriera y, si el conde no los entregaba en el plazo establecido, sería juzgado según la ley. Era una labor muy complicada. Desde un principio, Fernán Rodríguez de Balbuena y Alfonso Jufre Tenorio, consejeros del rey, se dieron cuenta de que era imposible recuperar todos los castillos que habían sido cedidos a Alvar Núñez de Osorio, y más aún con la alianza que había estrechado con don Juan Manuel, por lo que la única solución era su muerte. Efectivamente, el otrora privado, fue asesinado por Ramiro Flores, hombre de confianza de Alfonso Jufre Tenorio, por mandato del rey. El verdugo fingió abandonar la corte por un desaire del monarca y acudió en ayuda de Alvar Núñez de Osorio, por lo que este le entregó el castillo de Bolver, donde el noble aprovechó para asesinarle. Una vez muerto, el rey salió de Valladolid y, fácilmente, tomó cada uno de los castillos que habían sido entregados al privado y, con ellos, las grandes cuantías de dinero que el conde había guardado en Oter y San Román. El cuerpo de Alvar Núñez de Osorio fue llevado a Oter de Fumos, juzgado por traición y quemado. Todo su tesoro

---

(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 310-315)

<sup>731</sup> “E desde alli enbio sus mandaderos e sus cartas a don Joan hijo del ynfante don Manuel, en que le enbio a dezir, que como quiera que fasta alli en aquel tienpo le fuera contrario, pero que de alli adelante querie ser su amigo, e le ayudarie con las villas e castillos que tenie; e su el quisiese su amistad e ambos bien se ayudase, que pornian atan gran ruydo e mal en la tierra por quel rrey les oviese a fazer todo lo que ellos quisiesen. E don Joan, oyda la mensajerie que el conde le enbio a dezir, maguer que le oviese mal talante e tuviese contra el gran saña, ca sabia por cierto que se trabajara muchas vezes en la su muerte, e otrosi tenie que quanto mal le avie venido que le viniera por su consejo del conde; pero, viendo quel rrey yva a casar con la fija del rrey de Portogal, e que se afirmava el casamiento por tales leytos e por tales maneras que non quedaba lugar a quel rrey pudiese tornar a su fija; e otrosi, viendo que el prior era su amigo de don Joan e que estava en la privança del rrey, pensó que si el desafuziase al conde de la su merçed, quel conde entregarie los castillos al rrey e que se pornia a hazer quanto el rrey quisiese, o que yria al rrey de Portogal que lo aviniese en la su merçed, e con esto que escharia al prior de la privança que avie con el rrey; e pensó a quan peligro se puso el prior por lo suyo; e demas, veyendo que quantos mas fuesen los que deserviesen al rrey, que era mas pro de don Joan; e por esto, cato manera como pudiese fazer mal al conde e deservicio al rrey, e enbiole a dezir que le plazia de su amistad, e que como quiera que en los tienpos pasados el fuera quexoso dol por las maneras que avie acaesçido, pero pues le quería ayudar a caluniar el tuerto que el rrey le avia fecho e le fazie en le dexar su fija, que le plazia dello, e que se lo agradescie mucho; e que pues el estava muy menestero, e el conde estava muy rico e averoso, que le rrogava que le prestase tres cuentos e que le diese otros dos, e con esto que podrie fazer la guerra; e otrosi que guisase de no dexar nada del poder que tenie, por que le pudiese hazer ayuda mas cunplida mente, ca çirto era que el que bien estorvava que bien ayudarie” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 451-2)

se llevó a Valladolid y los castillos de Belver y Cabreros fueron entregados a Ramiro Flores. El cargo de prior le fue devuelto a Fernán Rodríguez de Balbuena<sup>732</sup>.

## D. LA MAYORÍA DE EDAD EFECTIVA (1328-1350)

### i. Rebeliones Internas (1328-1333)

#### 1. Los conflictos con don Juan Manuel y Juan Núñez de Lara

A finales de 1328 Alfonso XI realizaría un nuevo intento de reconciliación con don Juan Manuel, por lo que le envió mensajes con la intención de que se encontrara con él camino de la boda de su hermana Leonor. La reunión fue truncada, siguiendo el consejo de Juan Martínez Leiva, por Fernán Rodríguez de Balbuena, temeroso de perder influencia en la corte una vez que el monarca se hubiese reconciliado con el señor de Villena. Por este motivo, el prior de la Orden de San Juan envió emisarios a don Juan Manuel, que se adelantaron a los del monarca, para informarle de que la intención del rey, en realidad, era matarle como había hecho con Juan el Tuerto. Temeroso por las advertencias, don Juan Manuel accedió a reunirse con Alfonso XI, pero en un lugar donde hubiese un río tan ancho que los hombres de uno no pudiesen cruzar contra los del otro. El rey castellano accedió a las condiciones para la reunión, pero antes de haber recibido ninguna respuesta, don Juan Manuel cambió de parecer y se negó a reunirse con él<sup>733</sup>. Desde este momento, Alfonso XI dejó de confiar como lo había hecho antes en Fernán

---

<sup>732</sup> AMM CR 1314-1344 f. 36 r-v, 1328 agosto 15, Zamora. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia notificando la expulsión del conde Alvar Núñez y convocando a los procuradores para las Cortes de Burgos

“E en quanto el rrey estava en Oter de Fumos, mando que le truxesen ay al Conde Alvar Nuñez, que era muerto. E truxeronlo ay; e el rrey asentose en su estado, e conto de como hiziera muy gran fiança en aquel conde Alvar Nuñez, e que le diera gran estado e gran poder en el su rreyno, e que fiara del toda su fazienda e los mas castillos de sus rreynos; el que le fiziera muchos desconocimientos e gran maldad, e señaladamente que le enbiara a pedir sus castillos que tenie del por omenaje, que gelos non quisiera dar ni enbiar quien gelos diese ni entregase; e por esto que cayera en caso de trayçion; e juzgolo por traydor, e mandolo quemar, e que todos sus bienes fuesen de lo rrealengo, segund que es ordenado por los derechos. E el juyçio dado, el rrey partio de Oter de Fumos, e fuese a Valladolid; e mando traer todo el tesoro que tenie el conde Alvar Nuñez, e cobro todos los lugares que eran del conde Alvar Nuñez. E dio a Rramir Flores la villa e el castillo de Belber e el lugar de Cabreros, por juro de heredad” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p.458)

<sup>733</sup> “Et antes que este mensagero llegase a don Joan, fuele enviada de casa del rey una carta, et enviogela don Fernan Rodriguez prior de Sanct Joan, en que le envio decir, que en esta vista que el rey quería aver con él, que lo coydbaba matar, et esto que venia por consejo de JOna Martinez de Leyva. Et desque llegó el mandadero del rey a don Joan, et vio la carta que el rey le enviaba, et vio lo que el mandadero del rey le dixo de su parte, respondiolo que él non se veria con el rey sinon en logar do oviese un rio que estudiese entre amos a dos, et el rey estudiese de la una parte, et don Joan de la otra; et que el rio fuese á tan grande que non pudiesen pasar los unos á los otros. Et el rey, oida esta respuesta que le envio decir don Joan, por dar comienzo al fecho que veniese á bien, dixo que le placia que don Joan se viesse con el en aquella manera que él quería; et que le dixiese cuál rio quería que fuese aquel, et en qué logar quería que fuese la vista; et el rey que iria y. Et don Joan, oídas las razones quel rey le enviaba decir, dixo que non quería verse con él en ninguna manera.” (CERDÁ Y RICO, F. *Crónica de Alfonso Onceno* op. cit. P. 144-145).

Rodríguez de Balbuena, pues sus ambiciones de poder habían terminado con una muy buena posibilidad de pacificar la situación con la nobleza castellana<sup>734</sup>.

En 1329, de vuelta de la boda de su hermana, Alfonso XI se dirigió a tierras sorianas para indagar acerca de la muerte de Garcilaso de la Vega y ajustició a todos los culpables acusados de traición. Sin embargo, durante ese año la enfermedad que afectó al rey castellano planteó un serio problema dentro del reino<sup>735</sup>. El monarca aún no contaba con herederos directos, y por tanto cabía la posibilidad de que se desatara una nueva guerra civil entre los dos posibles candidatos a la corona: don Juan Manuel y Alfonso de la Cerda. El revuelo dentro de la corte trató de ser sofocado por los mensajes pacificadores del rey.

Este momento de debilidad fue aprovechado por don Juan Manuel para continuar con sus intrigas y ampliar su círculo de aliados. Debido a la política matrimonial que había desarrollado Alfonso XI, el noble no iba a encontrar estos apoyos ni en Portugal ni en Aragón, por lo que decidió acercarse a Juan Núñez de Lara. El señor de Villena contrajo segundas nupcias con doña Blanca, hermana de Juan Núñez de Lara e hija de Fernando de la Cerda, mientras que Juan Núñez lo hizo con María, hija de Juan el Tuerto, a la que debían restituirse las tierras vizcaínas que hubiesen pertenecido a su padre, un objetivo por el que se enfrentarían a Castiella si era necesario<sup>736</sup>. Se trataba, por lo tanto, de la unión de las tres principales ramas por

---

<sup>734</sup> “Et como quiera que el rey non sopo estonce que el prior le enviase aquella carta, pero sospechó, que pues él se atrevía a facer tanto por don Joan, como fizo en lo de Zamora por le arredrar que non veniese al rey. Et por esto el rey de ahí adelante non fio del como ante fiaba, como quier que le mostraba buen talante. Et pues que la vista non pudo ser, el rey fuese para Burgos” (CERDÁ Y RICO, F. *Crónica de Alfonso Onceno* op. cit. P. 145)

<sup>735</sup> TORRES FONTES, Juan “La enfermedad de Alfonso XI en 1329” en *Estudios de Historia y de arqueología medievales*, 1981, pp. 13-18

“En Madrid, tierra caliente / en el tiempo del verano, / yazía muy maldoliente / el noble rey castellano.  
La dolencia fue muy fuerte, / que non pudo ser mayor, / e fue judgado a muerte / el gran par d’emperador”  
(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 339-340)

<sup>736</sup> “Veyendo don Joan como estava desavenido de la merçed del rrey, e quel rrey avie por muger a la hija del rrey de Portugal, e otrosi que casara su hermana con el rrey de Aragon e que pusieran posturas estos rreyes todos tres de se ayudar, e que de ninguna de estas partes podría aver acorro ni ayuda ninguna, cato como uviese en el rreyno alguno que le ayudase; e por quel estava por casar, desde que la ynfanta su muger finara, que se dezia doña Costança, caso en este tienpo con doña Blanca hija de don Fernando, hermana de Joan Nuñez; e como quiera que este casamiento fizo por que aydo de ser ayudado de don Joan Nuñez, pero cato manera para lo poner en omezillo con el rrey, ca por aquella manera serie mejor ayudado del. E en este tiempo era en Bayona, que es en el rreyno de Ynglaterra, la fija de don Joan hijo del ynfante don Joan, el que el rrey mando matar en Toro, e dezianle doña Maria, e aviala allí llevado una su ama que la criava en el tienpo que fue muerto don Joan; e como quiera quel rrey oviese tomado todos sus bienes de aquel don Joan su padre desta doña Maria por juyzio que fue dado contra el, como la ystoria a ya contado, pero don Joan hijo del ynfante don Manuel hablo con doña Joana su suegra, madre de don Joan Nuñez, e dixole que esta doña Maria avia de heredad el condado de Vizcaya e toda la otra tierra que fuera de don Joan. E doña Joana madre de Joan Nuñez, desde que oyo esta rrazon, paro mientes a la pro e no cato el daño que le oviera de venir, segund que la ystoria lo contara adelante, por poner a su fijo en gran omeçillocontra el rrey; e desde que esta doña Joana oyo toda la rrazon que don Joan le dixo, contintio en el



las que estaba compuesta la nobleza opositora al monarca: don Juan Manuel, Juan Núñez de Lara, y la herencia de Juan el Tuerto que quedaría en manos del segundo de estos nobles. Alfonso XI era consciente del peligro que esta alianza suponía, por lo que llevó a cabo un nuevo intento de aliarse con don Juan Manuel que efectivamente consiguió en 1329, pero que el noble no cumplió<sup>737</sup>.

Con el fin de solucionar los estragos que estaban haciendo don Juan Manuel y Juan Núñez de Lara, en 1330 Alfonso XI firmó una tregua con los musulmanes. Era necesario eliminar todos los focos de peligro posibles para poder hacer frente a la nueva alianza nobiliaria. Por este motivo, en la primavera de 1331 se produjo una entrevista con Alfonso de la Cerda que puso fin al problema sucesorio con su linaje. Estando el rey en Burguillos le llegó un mensajero informándole de la venida de Alfonso de la Cerda para entrar a su servicio. Aliviado por las noticias, el monarca salió de la ciudad a recibir al noble, que renunció a los derechos que pudiese tener sobre el reino de Castilla y recibió del rey parte de las rentas del reino, así como las villas y lugares en heredad y vitalicias<sup>738</sup>.

Después de esto, Alfonso XI se dirigió a Santa Olalla, donde estaban algunos partidarios de don Juan Manuel asaltando a la gente por los caminos. El rey envió hombres para que se

casamiento de don Joan Nuñez su hijo con aquella doña Maria” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p.470)

<sup>737</sup> **AMM CE 1314-1344 f. 74r-75r**, 1329 octubre 4, Valladolid. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia notificándole la reconciliación con don Juan Manuel.

**AMM CR 1314-1344 f. 50r**, 1330 enero 29, Toro. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia notificando el nombramiento de don Juan Manuel como adelantado y cesando en dicho cargo a Pedro López de Ayala

**AMM CR 1314-1344 f. 75r-76r**, 1330 junio 6, Toledo. Provisión real de Alfonso XI a los concejos del reino de Murcia ordenándoles la devolución de los bienes a los vasallos de don Juan Manuel

**AMM CR 1314-1344 f. 52r**, 1330 junio 10, Toledo. Carta abierta de Alfonso XI al concejo de Murcia notificándole algunas cuestiones referentes a la reconciliación con don Juan Manuel, entre otras la elección efectuada entre diez caballeros para ejercer de adelantado en su nombre.

**AMM CR 1314-1344 f. 59v-60r**, 1330 agosto 13, real sobre Tebahardales. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que no se moleste ni agravie al obispo de Cartagena por ir a la ciudad a recibir al adelantado don Juan Manuel

**AMM CR 1314-1344 f. 76r-77r**, 1330 octubre 4, Córdoba. Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando la devolución de sus propiedades a los vasallos de don Juan Manuel

<sup>738</sup> “Et seyendo él en la villa de Burguiellos, llegó á él un ome que le dixo que este don Alfonso venia a la su merced, et que le mandase dar posadas. Et el rey fue desto maravillado, porque aviando seido don Alfonso tan contrario de su padre et de su abuelo, tenia que le oviera de enviar algunos mandaderos ante, o le mover algunas pleytesias para le pedir alguna cosa, pero tornose a Dios, et gradesciole quanta merced le facia, et mandole dar muy buenas posadas. Et otro dia salió el rey et todos los que allí con él eran rescebir a don Alfonso. Et don Alfonso desque llegó a el, besole las manos amas a dos, et el rey torno a la villa, et don Alfonso con el. Et aquí fizo don Alfonso carta de conoscimiento en que renuncio et demetio alguna voz o derecho, si avia en los regnos de Castiella et de Leon; et besole las manos otra vez al rey, et otorgose por su vasallo. Et el rey diole parte de las rentas del su regno con que se mantoviese, asi como daba a los otros sus vasallos. Et otrosi diole villa e logares por hereditat, et diole algunas otras villas et logares que toviese para en sus dias. Et de aquí adelante don Alfonso quedó asosegado en lo quel rey le dio para en toda su vida” (*Crónica de Alfonso Onceno* op. cit. P. 169)

informaran sobre la mejor forma de proceder contra ellos, y, efectivamente, cuando el rey se encontraba en Burujon, camino de Toledo, se le informó de que todos estaban en la villa de Santa Olalla y que las puertas estaban cerradas y sin vigilancia. Cuando el rey entró en la villa, los malhechores se escondieron, pero el rey los encontró a todos menos al cabecilla (Egas Paes) que se había escondido en una cueva que había dentro de un pozo. Enterado del escondite, el rey mandó a sus hombres que entrasen en él y lo sacasen. Ellos, recelosos, se limitaron a tirar piedras y lanzas al interior diciendo al rey que estaba muerto. Alfonso XI no se contentó con esto, y les repitió que entrasen a por él y le sacasen, muerto o vivo. Mientras tanto, Egas Paes pidió que le permitieran salir y, efectivamente, así lo hicieron. Todos los malhechores fueron juzgados, ejecutados, y 26 de ellos degollados<sup>739</sup>. Solucionado el conflicto, el rey llegó a Toledo, donde puso orden en la justicia solventando las generalizaciones y los aspectos no contenidos en los fueros.

En 1332, Alfonso XI volvió a intentar llegar a una avenencia con don Juan Manuel, proponiéndole casar a su hija Constanza con el primogénito aragonés. Sin embargo, esta propuesta fue rechazada, tanto en ese momento como al año siguiente. Ni siquiera la mediación aragonesa apaciguó al noble, pero su obstinación no pudo ser respondida con una acción violenta por parte de Alfonso XI, pues coincidió con intrigas dentro de la corte castellana, esta vez de la mano de Alvar Díaz, hermano de Juan Alfonso de Haro. El señor de Villena y Juan Núñez de Lara optaron, de nuevo, por aliarse con los granadinos, atacando el reino castellano y sitiando Gibraltar. Según Giménez Soler, don Juan Manuel fue el que menos daño hizo a Castilla durante esta campaña, limitándose a exigir algunos yantares indebidos por miedo a las represalias que Alfonso XI pudiera tomar contra él<sup>740</sup>. Sí que tomo, no obstante, un posicionamiento diplomático en torno a Aragón, reuniéndose con Alfonso IV en Castel Habib. En esta entrevista se llevó a cabo la propuesta matrimonial entre Constanza Manuel y el infante don Fernando, que no llegó a producirse, así como el ya mencionado nombramiento de don Juan Manuel como príncipe de Villena y la promesa de mediación del rey aragonés ante el rey castellano<sup>741</sup>.

---

<sup>739</sup> “Y estando el rrey en este afincamiento, el mal hechor que yazia en el pozo conço a dar bozes que lo dexasen salir a la merçed del rrey; e plugo mucho desto a los quel rrey mandava entrar en el pozo. E salió fuera, e truxeron lo antel rrey. E por los muchos males que estos homes avian fecho, el rrey mandolos matar; e fueron luego degollados veynte e seys dellos” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 495)

<sup>740</sup> GIMÉNEZ SOLER, Andrés *Don Juan Manuel. Biografía y estudio crítico*, op. cit.

<sup>741</sup> E otrosi don Joan hijo del ynfante don Manuel, desde que ovo tomado los dineros que el rrey le mando dar para que fuese en su serviçio al rrey de Granada, segund que se lo enbio a prometer, fuese a ver con don Joan Nuñez, e anbos a dos enbiaron sus cartas al rrey de Aragon en que le enbiaron a dezir que se

Las intrigas de don Juan Manuel se centraron también en torno a Leonor de Guzmán tras el nacimiento de su primer hijo<sup>742</sup>. El señor de Villena acudió a ella para que hablase al rey en su favor excusando todas las tropelías que había llevado a cabo en el reino últimamente. Esto no era sino una excusa para hablar con doña Leonor, a quien realmente pretendía ofrecer su ayuda para conseguir que Alfonso XI repudiara a María y, una vez hecho, volver al servicio castellano. Leonor era consciente de que no se trataba sino de una manipulación por parte del noble, y que eso hubiese hecho estallar la guerra contra Portugal, por lo que contestó que no pretendía hacer tal cosa, pero que si quería volver a su servicio hablaría con el rey en su favor, cosa que tampoco hizo<sup>743</sup>. Fracasado este intento en torno a la favorita, don Juan Manuel acudió

---

querían ver con el, e que le rogaban que se quisiese ver con ellos. E el rrey de Aragon enbioles a dezir que le plazia; e fue concertado que se viesen en un lugar que dizen Castil Habibe. E fueron ambos a dos en aquel lugar a verse con el rrey de Aragon; e dixeronle muchas querellas del rrey su señor. En lo qual le dixo don Joan hijo del ynfante don Manuel del casamiento de su hija, e otrosi querellavase que el rrey no lo quisiera matar bien por dos vezes en Peñafial, e otros desaguisados que dixo que le avia fecho e avia resçebido del en Castilla; e otrosi don Joan Nuñez querellose que el rrey lo tenia deseredado de la herencia que fuera del ynfante don Joan e de doña Maria su muger; e demas desto que no eran seguros del ca fazia todo su poder por los matar; e que le pedían por merçed que les fiziese ayuda, e ellos que le servían. E el rrey de Aragon amava mucho al rrey de Castilla, lo uno por que era casado con su hermana, y lo otro por buenos talantes e amoríos que se avian estos rreyes; e rrespondioles el rrey de Aragon que si el rrey de Castilla lo fazia de la manera que erllos dezian, que le pesava dello, e que le plazeria que el rrey de Castilla les fiziese mucha merçed e ellos que fuesen a su serviçio; e que bien cuydava e fiava en la merçed de Dios quel rrey de Castilla partiría a su honra de aquel lugar donde estava, e que desde que allí saliese, que el enbiaria sus mensajeros sobresto, e que bien creya que el rrey era tal, que si algund agravamiento le tenia fecho, que se lo desfaria e enmendaría en la manera que devia. E estos don Joan e don Joan NUñez cuidaron que les prometería ayuda el rrey e que se ayuntarian con el ayuda contra el rrey de Castilla e que le farian que le diese quanto ellos quisieren; deque oyeron esta respuesta que les dava el rrey de Aragon, no les plugo con ella; pero afincaronle, que si el rrey de Castilla no les quisiese deshazer los tuertos que les tenia fechos si les ayudaría conta el desque se lo oviesen enviado dezir. E el rrey de Aragon dixo, que hasta que uviese enviado mensajeros al rey de Castilla sobresto, que les non otorgaría nin prometería ninguna ayuda sobresto. E partieronse con esto las vistas” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 58-9)

<sup>742</sup> “E dom Joham Manuell, semdo anojado e agravado del rei de Portugal, por comtrariar com el rey de Castela ho casamemto de D<sup>a</sup> Costamça, sua filha, e ho fazer com a Rainha D<sup>a</sup> Maria, desejamdo no mesmo caso vymguamça sua que fose com abatimemto e desgosto del rei de Purtugall, e asym por buscar algum remedyo de seguramça de sua vida e estado, de que estava mui doudoso, sabemdo que el rey de Castela e todo ho reino estava a desposysão e vomtade de D<sup>a</sup> Lianor, sua mamçeba, ho dicto D. João Manuell embiou a ela seus secretos messageiros, por hos quaes com muytas razõis e posyveis desposysõis que pera yso lhe apomtabam, a induzyão que fizese com el rey que deixase a Rainha D<sup>a</sup> Maria, pero que avia causas leguitimas e de sangue e parentesco, e casase com ela, D<sup>a</sup> Lianor, e fose rainha” (*Crónica dos sete primeiros reis* vol. II p. 156)

“Feridas de seta hervada sam as da injuria; nenhum menova. Não sahia do coração de dom João Manoel a afronta, que recedera de el rey de Castella, com o repudio de sua filha dona Constaná. Assi como ouvio a escandalosa devassidão com que o castelhano se entregava a contade de dona Leonor Nunez de Gusmão, et com que a mesma dona Leonor se servia, et tratava com Real pompa, et magestade, (aquem dom Affonso não sabia amar como rey, sem lhe obedecer como escravo) intentou ferir com o mesmo instramento, de que recebeo a chaga. Fazia-lhe crer a paixão, que el rey repudiara a dona Constaná, para receber por molher a dona Maria, et considerouse vingado se el rey agora repudiasse a rainha dona Maria, para cazar com dona Leonor de Gusmão” (*Monarquía Lusitana* vol. VII p. 301)

<sup>743</sup> “Pella casca conheceo dona Leonor a podridão da fruta, e ainda que leve no subir, tinha pezo para se conservar. Considerou no roo, a rebelião sogeyta, a altiveza sometida, a ira sezuda, a opposição composta, a offensa grata; et sem lutar com a duvida penetrou, que o arteficio do conselho, et da offerta entranhavão o fomento de sua reina, offecendo-lhe para a subida a mão, com que a empuxava para aqueda; aqual seria

a Granada, donde facilitó la llegada de los benimerines; y a Portugal, donde consiguió el cambio de postura de Alfonso IV en favor de la nobleza levantisca castellana.

## 2 La incorporación de Álava a la Corona

A partir del año 1200, Álava había quedado incorporada a la corona de Castilla. Sin embargo, la *Gran Crónica de Alfonso XI* nos habla de su incorporación en 1332, pues representaba un señorío separado del reino y en manos de la cofradía de Arriaga, por lo que sólo Vitoria y Treviño pertenecían al rey<sup>744</sup>.

La cofradía de Arriaga tenía un carácter nobiliario, formada por hidalgos pertenecientes a los linajes más poderosos de Álava. Existían, no obstante, grandes diferencias sociales entre ellos en función de los lazos de dependencia. Se trataba de un grupo con un alto grado de feudalización, donde permanecía una gran importancia de los lazos familiares. La administración de justicia dentro de este territorio adoptó un carácter de asamblea de la que el señor era el juez, afectando también a los no naturales que hubiesen cometido un delito dentro del territorio. Tenían sus propios oficiales, nombrados por ellos mismos, y recibían sus propias rentas derivadas del ejercicio de la justicia, quedando el dinero derivado de los delitos de muerte para el señor y el de los otros delitos para el perjudicado. Poseían también un ordenamiento jurídico propio, que antes de 1332 se basaba en la costumbre. Por lo tanto, el territorio alavés representaba una zona independiente de la Corona castellana<sup>745</sup>.

Estando el rey en Burgos en 1332 llegaron ante él procuradores de la cofradía que le informaron de su autodisolución por la mala situación en la que se encontraban y de su intención

---

infalível, se tirasse a coroa da cabeça em que estava, para a por na sua, derribando do trono aquem que de todo não tinha excluyda de thalamo, ainda que naquelle tempo não dera finais de prenhada. Era entendida sem vaydade entre as opinioens de querida; et claramente vio, que o golpe da afronta diretamente seria a el rey de Portugal, Principe tam belicozo, como mal sofrido, com vassalos esforçados, tam destimidos, et tão briosos, que por muyto menos cauza, não reparavão emprender fazendas, et arriscar vidas; et que em toda a fortuna avia de ser ella dona Leonor, aque pafasse as custas da de manda; que intentando agora ser mays do que era, não seria o que era se perdesse o que tinha” (*Monarquia Lusitana* vol. VII p. 302)

<sup>744</sup> “Acaesçio que antigua mente, desde que fue conquistada la tierra de Alava e tomada a los Navarros, ovo señorío apartado; e esto era qual se lo ellos querían tomar: E a las vezes al señor de Vizcaya, e a las vezes al de Lara, e algunas al señor de los Cameros. E en todos los tienpos pasados ningund rrey no ovo señorío en esta tierra nin puso ay oficiales para fazer justicia, salvo en la villa de Vitoria e de Treviño, que eran suyas; e aquella tierra, sin aquellas villas llamavase cofradía de Alava” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 500)

DÍAZ DE DURANA *Álava en la Baja Edad Media. Crisis, recuperación y transformaciones socio-económicas (ca. 1250-1525)*, Vitoria, 1986

<sup>745</sup> LÓPEZ IBOR ALINO, M. “El “señorío apartado” de la cofradía de Arriaga y la incorporación de la tierra de Álava a la Corona de Castilla en 1332” *En la España medieval* vol. 4 (1984) pp. 513-536

de entregarle todo el territorio<sup>746</sup>. Esto se debía a los conflictos que se habían producido entre la cofradía y las villas de Vitoria y Salvatierra a causa de su proceso de expansión. Por este motivo, en 1331 habían perdido la jurisdicción de 40 de las 45 villas en disputa, estando Juan Martínez Leiva como árbitro. Así, en 1332 se buscó el compromiso del rey para frenar la expansión a cambio de la entrega del señorío. Se pidió, por tanto, a Alfonso XI que acudiera a Álava para conseguir el territorio. Efectivamente, el monarca se personó en Vitoria, donde se encontró con el obispo de Calahorra que le informó de que la cofradía se había reunido en Arriaga y allí le esperaban. Una vez allí, los de la cofradía pidieron al rey que les entregase oficiales de justicia y leyes escritas, por lo que Álava entró a formar parte del fuero real a cambio de toda una serie de peticiones para salvaguardar sus privilegios. El rey tendría derecho a percibir el pecho forero del señor de la cofradía, así como otros pechos reales. Por su parte, el señor tendría derecho a decretar la paz y la guerra, a percibir pechos, a emitir monedas y a nombrar oficiales. Se reconocieron, además, los derechos señoriales de los cofrades y el rey se apropió de todo lo que cuestionara su autoridad en el territorio<sup>747</sup>. Fue en este momento cuando Alfonso XI creó la Orden de la Banda de Castilla.

La cuestión de la incorporación del territorio de Álava en 1332 ha provocado un debate histórico acerca de la dependencia o independencia de Álava durante la Edad Media. Al contrario de lo dicho aquí, Gonzalo Martínez Díaz<sup>748</sup> nos habla de Álava como un señorío con un sujeto colectivo (la cofradía de Arriaga) que quedó bajo el dominio de Alfonso XI debido al aumento del poder monárquico.

---

<sup>746</sup> “E el rrey estando en Burgos, vinieron ay a el procuradores desta cofradía de Alava, en los quales vinieron omes hijos dalgo e labradores, con procuraçion íerta de todos los otros; e dixerón al rrey que le querían dar el señorío de toda la tierra, e que fuese suyo, ayuntado a la corona de los rreynos, e que le pedían merçed que fuese a rreçebir al señorío de aquella tierra, e que les diese fuero escripto por do fuesen juzgados e que pusiese oficiales que hiziesen justiçia. E el rrey por esto partio de Burgos e fue a Bitoria. E vino ay a el don Joan obispo de Calahorra e dixole: Señor, qualquiera que sea obispo de Calahorra es de la orden e cofradía de Alava; e yo, asi como cofrade desta cofradía, vos vengo a dezir que todos los fijos dalgo e labradores de Alava stan ayuntados todos en el campo de Arriaga, que es lugar do ellos acostunbran fazer junta desde siempre aca, e rrogaronme que vos viniese a dezir e pedir por merçed que vayades a la junta do ellos están, e que vos darán el señorío de Alava, segund que vos lo enbiaron a dezir con sus mensajeros” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 500)

<sup>747</sup> **CSC O15 ff. 70-72**, 1332 abril 2, Privilegio rodado del rey Alfonso XI, a la tierra de Alva, cuando voluntariamente se incorporó a la Corona.

**CSC O4 ff. 10-11**, 1332. Privilegios del rey D. Alfonso (XI) a la tierra de Álava cuando se le entregó

**CSC O7 ff. 210-214**, 1332 abril 2, Privilegio rodado del rey Alfonso XI de la entrega de Álva a la Corona

<sup>748</sup> MARTÍNEZ DÍAZ, G. *Álava medieval*, 1974

### 3 Nuevos conflictos con la nobleza e intentos de reconciliación con don Juan Manuel

El nuevo frente de oposición a Alfonso XI vino de la mano del prior de la Orden de San Juan, Fernán Rodríguez de Balbuena, que contaba con los cargos de consejero real y canciller de la reina doña María. Este cargo le hizo ganarse aún más la confianza del rey de Portugal, aunque siempre había estado muy vinculado a este territorio, que se sumaba a la amistad que ya tenía con don Juan Manuel. Esta situación hizo que se posicionara cuando Alfonso IV de Portugal decidió pasar a apoyar a la nobleza levantisca castellana, al que envió misivas pidiendo que rompiera el compromiso matrimonial entre el infante don Pedro y Blanca de Castilla pasando a comprometerse con Constanza Manuel. Consiguió además el compromiso de don Juan Manuel de apoyarle en sus acciones en contra de la gran influencia que estaba consiguiendo Leonor de Guzmán en la corte, aunque el acuerdo terminó por la muerte del prior<sup>749</sup>.

Como podemos ver, tras haber perdido la confianza del monarca castellano, Fernán Rodríguez de Balbuena no dudó en retomar sus antiguas alianzas para fortalecer su posición. Lejos habían quedado los tiempos en los que el prior había defendido la legitimidad monárquica frente a las pretensiones de las ciudades de buscar el apoyo de don Juan Manuel. Todo esto, nos lleva a pensar que el prior de la Orden de San Juan no llegó a abandonar nunca el bando nobiliario y, si en algún momento defendió los intereses de la realeza, lo hizo simplemente con la intención de conseguir sus fines, que en ese caso fue el derrocamiento de Alvar Núñez de Osorio. Las intrigas gestadas por Fernán Núñez para que don Juan Manuel no se reconciliase con el monarca, así como estos nuevos movimientos en torno a Alfonso IV de Portugal pesan mucho más que un puntual momento de interesada defensa de los intereses regios.

En 1332 estalló un conflicto entre Juan Alfonso de Haro y Pedro Ponce. El segundo había dicho al primero que era tan bueno como él delante del rey, y Sancho Fernández Trincado, vasallo de Alfonso, le acusó de mentir, lo que fue respondido por el rey ordenándole matar. Juan Alfonso de Haro acudió donde estaba el cadáver gritando graves palabras a los ballesteros que

---

<sup>749</sup> “Et en este tiempo don Fernan Rodríguez prior de Sanct Joan era en la casa del rey, et del su consejo, et era chanciller de la reyna doña Maria, et era mucho amigo de don Joan fijo del infante don Manuel, según que la estoria lo ha contado en otros logares. Et el rey don Alfonso de Portugal padre de la reyna fiaba mucho deste prior, por quanto se trabajaba en servicio de la reyna. Et seyendo desposado el infante don Pedro fijo primero heredero del rey de Portugal con doña Blanca fija del infante don Pedro de Castiella, así como lo ha contado la estoria, este prior don Fernan Rodriguez trató pleito por sus cartas et por sus mandaderos entre el rey de Portugal et don Joan fijo del infante don Manuel, quel infante don Pedro de Portugal dexase á aquella doña Blanca, por quanto era dolente de paralisia, et casase con doña Costanza fija de don Joan fijo del infante don Manuel; et que si el rey de Portugal feciese casar al infante don Pedro su fijo heredero con aquella doña Costanza, que daría él que don Joan ayudase al rey de Portugal á estrñar al reyel grand apoderamiento que avia dado a Doña Leonor en su hacienda, et en el regno.” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 179)

habían llevado a cabo el encargo, por lo que Alfonso XI le recriminó por su mala actitud diciéndole que no debía pelear con nadie delante del rey ni desmentirle<sup>750</sup> según lo establecido en la II Partida<sup>751</sup>. Sin embargo, Alfonso XI no dijo nada al noble de las reuniones que, sabía, mantenía con don Juan Manuel. Alfonso XI llamó al hermano de Juan Alfonso de Haro, Alvar Díaz, acusándole de haber dicho a don Juan Manuel que él le había ordenado que lo matase cuando eso no era cierto, por tanto, si reconocía ser culpable, mandaría que el matasen a él. Alvar Díaz negó haberle dicho nada a don Juan Manuel, y Alfonso XI no le condenó finalmente a morir, pero le llamó mal caballero y, desde ese momento, no tuvo consigo la merced del rey<sup>752</sup>.

A esta inestable situación dentro de la corte se sumaron los problemas surgidos por las posiciones en torno al monarca. Personajes como Juan Martínez Leiva o Fernán Rodríguez de Balbuena fueron desplazados por Alfonso Fernández Coronel o Martín Fernández de Portocarrero, que se habían criado en la casa del rey junto a él. Esto hizo que Juan Martínez Leiva se pusiera en contacto con Juan Núñez de Lara con la intención de abandonar al rey acompañado por otros nobles como Juan Hurtado de Mendoza, Diego Hurtado o Sancho Ruiz de

<sup>750</sup> “(...) e estando ay (en Burgos) con el don Joan Alfonso de Haro e don Pero Ponçe e otros muchos cavalleros e escuderos, evieron a aver don Joan Alfonso de Haro e don Pero Ponçe, en departiendo, malas palabras, en guisa que ovo a dezir don Pero PONçe a don Juan Alfonso de Haro que era tan bueno como el, e esto era delante del rrey. E un cavallero vasallo de don Joan Alfonsno que dezien Sancho Fernandez Trincado dixo a don Pero Ponçe que mintie. E el rrey fue muy sañudo que lo desmintió delante del, e mandolo matar; e los vallerteros dieronle con las maças; e antes que fuese mal ferido dexose caer de la mula en tierra. E don Joan Alfonso de Haro fue luego acorrelle e tornose muy sañudo contra los ballesteros diziendoles muy fuertes palabras por lo que avien fecho cntra aquel su vasallo. E el rrey tornose contra don Joan Alfonso e dixole que fazia mal en querer pelear antel con ninguno; e dixole: Bien sabedes vos que si yo non fuese enfinto, que ninguno devie desmentir a otro delante del rrey, e con esto que con derecho lo devie mandar matar” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 10)

<sup>751</sup> “Conocidos, e honrados, e guardados deben ser los oficiales del rey, así como habemos mostrado en la ley ante de esta; mas ahora queremos decir según fuero antiguo de España, cómo deben ser guardados comunalmente del pueblo todos los otros que son en su corte, o vienen a ella aunque no tengan oficios; pues que la su venida es para venir ver al rey, o para servirle, o por alcanzar derecho por él, o por recaudar algunas cosas de su pro, que no pueden en otro lugar hacer, derecho es que sean honrados por honra del rey, e guardados porque vienen en su seguridad. Pues muy guisada cosa es, ser segura e guardada la corte más que los otros lugares, pues de allí sale seguridad e guarda para toda la tierra. E este debe ser en dos maneras: la una, a los que están en ella cotidianamente; la otra, a los que vienen, o se van ende. Pues los que allí son, no se debe ninguno atrever a matarlos, ni a herirlos, n a prenderlos, ni a deshonorarlos, de dicho, ni de hecho, ni por consejo; ante los deben guardar por honra e la seguridad del rey (...)” (*Partidas*, II Partida, título XVI, ley II, pp. 255-256)

<sup>752</sup> “(...) pero llamo a Alvar Díaz su hermano, et dixole: Vos fuestes á decir á don Joan fijo del infante don Manuel, que yo vos mandara que le matasedes; et sabedes que le dixistes muy grand mantira, que nuna tal cosa vos mande facer, porque soy rey non vos puedo poner las manos; mas yo vos daré otro tan Fidalgo como vos que cos las porna, ca como quier que don Joan me ha fechos algunos enojos, non querria su muerte, mas querrialo a mi servicio. Et Alvar Díaz quando oyó esto, fue muy espantado, lo uno por la saña del rey, et lo otro por lo que le decía el re que dixiera a don Joan, empero dixole: Señor, yo nunca tal cosa dixe a don Joan, et como quiera que el es de vuestro linage, pero para salvar la verdad, tan fijodalgo so como cuple. Et si don Joan dice que yo tal razón le dixie, yo le porne las manos ante vos. Et el rey sobre esto non le quiso mas afincar, maguer sabia que Alvar Díaz dixiera aquella razón. Et dixole a Alvar Diaz: quanto sobre esto non quiero de vos otra pena, mas aquí ente todos vos llamo mal caballero. Et allí adelante este Alvar Díaz ovo muy poco bien del rey” (CERDÁ Y RICO, F. *Crónica de Alfonso Onceno* op. cit. P. 195)

Rojas. Los primeros contactos de Juan Martínez Leiva se produjeron cuando este se encontraba en Burgos, donde le fue enviado su sello con la intención de nombrarle mayordomo. Esto hizo que fuera llamado por Alfonso XI a la corte, e interrogado por sus pretensiones que el noble negó<sup>753</sup>. El rey castellano le preguntó cuál era la razón de su actitud, pues pertenecía a su consejo y contaba con la confianza del rey; y él contestó que, efectivamente, Juan Núñez de Lara le había hecho la propuesta, pero que él no la había aceptado. Esta respuesta fue desmentida por Lope Ruiz de Villegas, que aseguró que sí se había aceptado el ofrecimiento y se había establecido una reunión con él en Lerma. Algunos caballeros, sin embargo, respondieron por él, pues era del consejo y había sido privado del rey recibiendo muchas mercedes de manos de Alfonso XI. El rey castellano, aún sabiendo que estaba mintiendo, no tomó represalias contra él para no dar razón a los caballeros que habían respondido por él, pues algunos habían dicho que el rey mataba por voluntad y no por derecho, y por eso algunos buenos del reino no querían ir a su casa<sup>754</sup>. Pero esa misma noche, Juan Martínez Leiva abandonó Burgos junto con los suyos para reunirse con Juan Núñez de Lara en Lerma.

Viendo los nuevos apoyos con los que contaba, Juan Núñez de Lara se preparó para atacar las tierras castellanas quejándose de no haber recibido la herencia que le correspondía por su matrimonio con la hija de Juan el Tuerto. Alfonso XI se dirigió a Valladolid a la espera de una nueva acción de sus adversarios, pues estaba cerca de Peñafiel, que era donde se había refugiado don Juan Manuel, pero también de Lerma, lo que le permitía actuar frente a una posible acción de Juan Núñez de Lara. Los partidarios de Juan Núñez consiguieron hacerse con el castillo de Avia, en Carrión, que era de Garcí Fernández Manrique, por Juan Ruiz Bajuelo, Gutierre Díaz Sandoval, Gómez Gutiérrez de Sandoval o Fernán Ruiz Cabeza de Vaca. Alfonso

---

<sup>753</sup> “E sabidas todas estas cosas, el rrey mando llamar un día en el su palacio, estando ayuntados muy gran gente de ricos omes e de cavalleros e de otras gentes que eran ay ayuntados a la coronacion, e dixo el rrey a Joan Martinez como le avian dicho que se querie partir del e yrse a don Joan Nuñez, e que setendo el del su consejo e faziendo en el tanta fiança como fazie e avie fecho, que fazie muy gran maldad en se partir del e yrse a sus contrarios, e demas aborrescerle los cavalleros que se partiesen del; e que le preguntava ante todos que le dixese por qual rrazon lo fazie. Joan Martinez dixo al rrey que bien era verdad que don Joan Nuñez le enbiara a dezir que fuese su vasallo e que le darie su mayordomadgo, mas que el no lo quisiera tomar, ni quería yr a don Joan Nuñez ni a otro ninguno ni partirse del rey ni de la su merçed” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 13)

<sup>754</sup> “E pasadas estas rrazones, como quiera que el rrey sabia la verdad del fecho, e quisiera mandar le prender e fazer en el algrund escarmiento, no lo quiso hazer, lo uno cuidando que por aquella afrenta se apartarie de aquel fecho e farie verdaderos los cavalleros que avien rrespondido por el, e otrosi dexolo de estrañar por que algunos dezien quel rrey avie voluntad de lo matar sin derecho, a aun que por este rresçelo algunos buenos del rreyno no osaban venir a la su casa” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 13)



XI acudió a recuperarlo acompañado por Pedro Fernández de Castro y Juan Alfonso de Alburquerque, y finalmente capitularon ante el sitio del rey<sup>755</sup>.

Ante el cerco de Gibraltar, Alfonso XI intentó acercase de nuevo a la nobleza castellana. Sin embargo, al rey le llegó la noticia de que don Juan Manuel y Juan Núñez de Lara se habían reunido en Bezerril para acordar la forma en que atacarían a Alfonso XI. Por este motivo, envió a Sancho Martínez, halconero del rey y amigo de don Juan Manuel, para que le notificara su intención de encontrarse con él para llegar a un acuerdo y pedirle que él se lo notificase a Juan Núñez de Lara<sup>756</sup>. La respuesta, sin embargo, fue que Alfonso XI claudicara ante la nobleza para que estos volvieran a unirse a él y ayudaran a levantar el cerco sobre Gibraltar. El rey respondió que primero acudieran con él a descercar Gibraltar y, a cambio, escucharía sus peticiones, buscaría un buen matrimonio para Constanza y les entregaría rehenes. Finalmente acordaron encontrarse en Villaumbrales, a donde el rey acudió desde Valladolid acompañado por Rodrigo Álvarez de Asturias, Juan del Campo, obispo de León, Martín Fernández de Portocarrero y Alfonso Fernández Coronel; y esperaron a don Juan Manuel y Juan Núñez de Lara fuera de la villa. Una vez reunidos, don Juan Manuel le pidió perdón por las malas acciones que había cometido y prometió servirle junto a Juan Núñez de Lara. Alfonso XI les perdonó todas las faltas comienzo con don Juan Manuel en Bezerril y acordando reunirse otro día en Villaumbrales para firmar lo que ese día se había dicho<sup>757</sup>.

<sup>755</sup> “E estando el rrey en Valladolid sopo que un castillo que dezien Avia en la merindad de Carrion, que era de Garci Fernandez Manrique, que lo furtaban escuderos de don Joan Nuñez, señalada mento uno que llamavan Joan Rruyz Baxuelo, e que eran ay metidos otros escuderos (...) e otros gentes de don Joan Nuñez que lo basteçian, e que fazian de aquel castillo mucho mal e mucho daño en aquella comerca. E por esto, el rrey salió de Valladolid (...) e çerco el castillo de Avia e moro ay diez dias. E porque los del castillo vieron que traya ingenios para les tirar e combatir con ellos, enbiaron a llamar algunos de sus parientes que estaban con el rrey, e traxeron pleytesia que dexasen el castillo del rrey e ellos que fuesen dende a salvo” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 14)

<sup>756</sup> “E en aquel tiempo el rrey pagava se mucho de caçar con aves, e avia con el este falconero que dezien Sancho Martinez e era hombre de buen entendimiento, e por que don Joan hijo del ynfante don Manuel era muy caçador, e otrosi avia con este Sancho Martinez muy grande amistad; e el rrey enbio a este Sancho Martinez a don Joan, e enbiole dezir que quisiese sosegar en el su serviçio, e que el hablase con don Joan Nuñez que fiziese aquellos mismo, e que fuesen con el a descercar a Gibraltar; e que todas las cosas que ellos dixesen que el estava en culpa a don Joan Nuñez, que las enmendaría en la manera que don Joan dixese que lo devie fazer, e que eso mesmo faria en lo de don Joan, si alguna querella avia fuera del casamiento de su fija doña Costança, e que por esta faria ayuda e merçed a doña Costança por que oviese casamiento honrrado; e que dariarrehenes e les faria seguros por qual manera ellos quisiesen.” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 18)

<sup>757</sup> “Et desde don Joan fijo del infante don Manuel, et don Joan Nuñez, que eran en Becerril, sopieron que el rey era en Villaumbrales, salieron ellos de Becerril, et venieron dó el rey estava, et fallaronlo fuera del lugar. Et don oan fijo del infante don Manuel descendió del caballo en que iba, et pidió por merced al rey que lo oyese, e hablaría con él; et el rey dixo que subiese en el caballo, et que le oiría lo que quisiese decir. Et don Joan non lo quiso facer, et dixole, que conoscia que le yacia en grandes culpas por muchos enojos que le avia fecho; et que le pedia por merced que ge lo quisiese perdonar, Et de allí adelante que le serviría; et don Joan Nuñez eso mesmo, en fuisa que todos losdel mundo viesen que ningun rey ninca

Las intrigas de Juan Martínez Leiva terminaron con la concordia entre ellos, diciendo de nuevo a Juan Núñez de Lara que lo que pretendía Alfonso XI era matarles. Juan Núñez de Lara hizo partícipe a don Juan Manuel de lo que le habían contado y acordaron no acudir a Villaumbrales a reunirse con el rey ni avenirse con él. Ambos nobles se reunieron con el rey fuera de la ciudad con hombres armados. Una vez juntos, Juan Núñez de Lara se apartó, permitiendo que don Juan Manuel y Alfonso XI hablaran. El rey preguntó al noble el por qué de su actitud, a lo que don Juan Manuel respondió que no se encontraba bien y las sospechas que le había llevado Juan Núñez de Lara. Alfonso XI trató de que, si no querían comer con él, al menos entrasen en la ciudad y terminasen los asuntos que les habían llevado hasta allí, pero don Juan Manuel respondió que Juan Núñez de Lara recelaba tanto de él que no le acompañaría a ningún lugar cerrado, pero que iría con él a Bezerril e intentaría hacerle entrar en razón para que se reunieran otro día. De este modo el rey volvió a Villaumbrales y los dos nobles a Bezerril, desde donde enviaron mensajes al rey diciendo que no tenían intención de encontrarse con él y que lo que querían era marcharse<sup>758</sup>. Debido al fracaso de las negociaciones el rey regresó a Valladolid. Don Juan Manuel y Juan Núñez de Lara, tras reconciliarse con Juan Martínez Leiva y

---

fuera tan bien servido de tales dos vasallos como él sería dellos; et que rogaba a don Rodrig Alvarez, et al obispo, et a los otros caballeros que y estaban con él, que ge lo pediesen por merced que lo quisiese asi facer. Et el rey dixo que les perdonaba todos los enojos que le avian fecho fasta allí, et que fuesen ciertos él et don Joan Nuñez, que era su voluntat del rey de los querer para su servicio, et que les faria merced granadamiente, en guisa que entendiesen que ningun rey del mundo non ge la faria mas complidamiente. Et dichas estas palabras, et otras muchas que y pasaron, don Joan subió en el caballo, et pedio merced que fuese su huésped, et que comiese ese dia con él en Becerril. Et el rey tovolo por bien et fue comer con ellos; et comio en la posada de don oan fijo del infante don manuel, et sirvieron ante el rey amos a dos don Joan et don Joan. Et desde el rey ovo comido et ellos eso mesmo, el dia era uny tarde; et acordaron que otro dia fuesen á comer con el rey en Villaumbrales, et que concertarían allí con él los fechos que eran tractados en qual manera se firmasen” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 203)

<sup>758</sup> “Et otro dia en la mañana por esto don Joan fijo del infante don manuel envio decir al rey que non podía comer con él, ca se sentía non bien sano; pero amos a dos venieron cerca de Villaumbrales, et fallaron el rey fuera del logar que los estaba esperando, et venían todos muy apercebidos en son de pelea; et algunos de los que y venían de caballos traian lanzas, et traxieron consigo todas us gentes de pie con lanzas et con dardos. Et don Joan fijo del infante don Manuel llogase al rey, et don Joan Nuñez apartose a otro cabo, et los suyos con él, et non quiso llegar al rey. Et el rey pregunto a don Joan como venia asi, o por que enviara decir que non podía comer con él. Et don Joan dixole que él non se sentía bien sano, et que por esto se excusaba de comer; et don Joan Nuñez que era mozo, et avia malos consejeros que le avian puesto muchas sospechas del rey, et que por aquesta razón venia asi. Et el rey dixo a don Joan, que pues non quería comer, que entrase en el logar, et que se segase en alguna cosa de lo porque venieran allí. Et don Joan dixo, que tal sospecha avian puesto a don Joan Nuñez, que non entraría en logar cercado con el rey; mas que ellos se tornarían a Becerril, et esto don Joan que hablaría con don Joan Nuñez, et que le sesegaria, et otro dia que vernian amos a dos allí al rey. Et con esta razón se partieron de la fabla; et el rey entró en Villaumbrales, et asentose a comer; et don Joan et don oan fueronse para Becerril; et ese dia en la tarde enviaron decir al reu qie non se verían mas con él, et que se querían ir de allí. Et por esta razón el rey partio de Villaumbrales, et duese a Valledolit. Et don Joan fijo del infante don Manuel podonó en ese dia a don Joan Martinez de Leyva; ca ante non la fablaba, porque decía que al tiempo que andaba en la cada del rey, le consejara que lo matase. Et fuese para Peñafiel; et don Joan Nuñez fuese para Lerma.” (*Crónica de Alfonso Onceno* pp. 204-205)

perdonarle por haber aconsejado al rey en su contra, regresaron a Peñafiel y Lerma respectivamente.

Un nuevo intento de acercamiento hacia don Juan Manuel se produjo cuando Alfonso XI envió un mensaje al noble diciéndole que tenía intención de acudir a Curiel y, desde allí, a Peñafiel para encontrarse con él. El señor de Villena salió a recibirle y, después de comer juntos, se sentaron a hablar. Alfonso XI le explicó la situación en la que se encontraba Gibraltar y su intención de ir a ayudarlos, para lo que le pedía su ayuda y la de Juan Núñez de Lara. Don Juan Manuel le respondió que lo haría y pasaron el resto de la tarde hablando de cosas agradables para que don Juan Manuel perdiese el miedo que sentía hacia él<sup>759</sup>. Esa noche, el rey regresó a Curiel y volvió a Peñafiel al día siguiente, hablando con don Juan Manuel fuera de la villa. Estando esa noche en Curiel, Alfonso XI recibió un mensaje de don Juan Manuel en el que le pedía que no fuese a Peñafiel ningún día más y que, si lo hacía, no le acogería. Esto no puede explicarse sino por la acción de algunos de los que rodeaban a don Juan Manuel, que le habían vuelto a convencer de que la intención de Alfonso XI era matarle. La reacción de Alfonso XI fue enviar un mensaje para preguntarle al señor de Villena la razón de su actitud, a lo que don Juan Manuel no dio respuesta. Dándose por vencido, el rey volvió de nuevo a Valladolid.

Fue entonces cuando al rey le llegó la noticia de que Juan Núñez de Lara estaba atacando Aguilar de Campoo y Castroverde, por lo que se dirigió a Mayorga y Villalpando aprovechando para encarcelar a Juan Martínez Avarquero que había encabezado una revuelta en Úbeda. Estando el rey de camino, Gonzalo Álvarez de Almazán, que vivía en la casa del rey, fue en secreto a informar a don Juan Manuel, en casa del cual también había vivido, para recriminarle su actitud y su no participación en la campaña de Gibraltar. El señor de Villena respondió que se debía al miedo que le inspiraba el rey, y que no se atrevía a hacerlo, pero que enviaría a decirle que, si le mandaba el dinero del libramiento, acudiría a luchar contra Granada desde Jaén para que Muhammad IV no pudiera acudir en ayuda de Abd al Malik. Gonzalo

---

<sup>759</sup> “(...) entraron amos dos en una cámara, e fablo el rrey con el e dixole que le avien enviado a dezir de como Gibraltar estava cercado e en gran afincamiento, e en commo el avia talanta de le yr acorrer, e que le rrogava que fuesse con el, e otrosi que hablase con don Joan Nuñez que fuese alla. E don Joan otorgo gelo que lo faria. E desde esto le ovo otorgado, el rrey estuvo allí con don Joan fasta muy tarde, fablando de otras cosas de que tomavan plazer. E esto fazie el rrey por le fazer perder el miedo que don Joan tenia, ca le avian dicho que el rrey que lo quería matar si lo oviese en algund lugar a do lo pudise fazer; e aun lo suyos de don Joan rresçelavan que aquel detardamiento que el rrey allí fazia aquel ia que por eso era, commo quiera que el rrey no lo avia voluntad, ni avia tiepo de lo fazer aunque quisiera” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 28)

FORONDA, F. “El miedo al rey. Fuentes y primeras reflexiones acerca de una emoción aristocrática en la Castilla del siglo XIV”, op. cit.

Álvarez de Almazán alcanzó al rey en Galapagar y le informó de la posición de don Juan Manuel, a lo que el rey respondió haciendo que se le enviase el dinero para su libramiento<sup>760</sup>.

A pesar de este aparente acercamiento, don Juan Manuel, Juan Núñez de Lara y Juan Alfonso de Haro hicieron causa común y comenzaron a saquear las tierras cristianas diciendo que iban a combatir a los musulmanes a pesar de haber cobrado los libramientos.

Como podemos ver, las malas relaciones entre Alfonso XI y su nobleza no se limitaron a los grandes personajes, como podían ser don Juan Manuel o Juan Núñez de Lara. Si bien es cierto que fueron estos los que protagonizaron la mayor parte de los conflictos, también lo es que determinados personajes como Juan Martínez Leiva o Alvar Díaz se vieron involucrados en tensiones con el monarca que, aunque de menor relevancia, nos permiten contemplar el panorama en el que vivía el reino. Diferentes hubiesen sido los acontecimientos si don Juan Manuel o Juan Núñez de Lara no hubiesen tenido cerca a estos nobles de los que hablamos, pues tanto por una parte como por la otra encontramos deseos de entendimiento y negociación que se vieron truncados por las intrigas de terceros. A estos nobles castellanos les convenía que el rey no alcanzase un acuerdo con don Juan Manuel y Juan Núñez de Lara, pues eran ellos los principales defensores de sus aspiraciones y a quienes podían acudir en busca de ayuda contra el Onceno.

Tenemos, por lo tanto, un contexto en el que don Juan Manuel y Juan Núñez de Lara representaban la cabeza de las ambiciones nobiliarias, pero en ningún momento estuvieron solos. Aunque fuera de manera encubierta, posiblemente por el miedo que el monarca castellano les inspiraba, diferentes nobles colaboraron con las acciones de estos dos personajes, saliendo de la corte sólo cuando les fue imprescindible debido a las sospechas de Alfonso XI.

---

<sup>760</sup> “Et él de suyo sin mandado del rey fuese para don Joan, et dixole que facia muy mal en non ir con el rey su señor, sabiendo como iban a logar do non podía escusar de aver lid con los moros; et que por el servicio del rey, de quien este Gonzalo Alvarez avia rescebido mucha merced, et otrosi porque él visquiera un tiempo con don Joan, que iba él a ge lo decir e afrontar desto, el qual afrontaba de ello con Dios et non con otro ninguno. Et don Joan, oida esta razón, dixo á Gonzalo Alcarez, que tantos eran los miedos que le ponían del rey, que non osaba ir con él nin en su compañía en nincuna manera; pero que alcanzase al rey, et que le dixiese, que le mandase dar los dineros del su libramiento, et que entretanto quel ray iba á Gibraltar, entraría él á tierra de moros por el obispado de Jaen, et que faria quel rey de Granada non podiese ir ayudar al infante Abomelique que tenia cercado á Gobraltar; o si allá fiese, que entretanto astragaria grand parte de la tierra del rey de Granada; et mandole que fablase con el rey otras cosas en su poridad. Et don Gonzalo Alcarez andido tanto, que alcanzó al rey en el Galapagar, et dixole aquello que don Joan le avia dicho, et traxo su carta de creencia. Et el rey, coydando que don Joan lo quería facer, según que él ge lo enviaba decir, et por non le dar logar á que fincase a facer mal et daño en la tierra, envio mandar que le diese los dineros del su libramiento.” (*Crónica de Alfonso Oceno* pp. 217-218)

## ii El restablecimiento de la autoridad monárquica (1333-1337)

### 1. Nuevos levantamientos nobiliarios en respuesta a las acciones llevadas a cabo por el monarca

A partir de 1333 comenzó la política desarrollada por Alfonso XI con el fin de dominar a la nobleza castellana. Según Moxó<sup>761</sup>, el rey castellano mantuvo una actitud de prevención hacia los ricoshombres y tendió a sustituir a la “vieja nobleza” en favor de una “nueva nobleza” de servicio protagonizada por personajes como Martín Fernández de Portocarrero, Juan Alfonso de Benavides, Alfonso Fernández Coronel, Ruy Díaz de Rojas, Garcilaso de la Vega o Fernán Pérez de Portocarrero entre otros. El motivo de esto fue la oposición del monarca castellano hacia los grandes linajes nobiliarios que pretendían minar su poder, así como tratar de evitar los grandes señoríos territoriales. Al mismo tiempo que se producía este cambio en la nobleza, Alfonso XI trató de reconducir las ambiciones de poder nobiliarias hacia las actividades bélicas contra los musulmanes, sobre todo a partir de 1338. Aceptemos o no esta teoría defendida por Moxó, ya se produjera un proceso de sustitución de la nobleza, o un proceso de asimilación y ascenso de las ramas colaterales de los antiguos linajes; el hecho fue que a partir de este año el papel de la monarquía se vio enormemente reforzado gracias a la contundente acción llevada a cabo por Alfonso XI.

El periodo de restauración de la autoridad monárquica comenzó con el ajusticiamiento de Díaz Sánchez de Jaén, que había comenzado negociaciones con los musulmanes para abandonar a Alfonso XI. Esta mala actitud, así como los asesinatos que había llevado a cabo en Jaén durante la minoría de edad, hicieron que el rey ordenara ajusticiarlo y lanzarle al Guadalquivir desde el puente de Córdoba. Fue en este momento cuando Gonzalo de Aguilar y su hermano, Fernán González, temiendo que los matasen también a ellos, abandonaron la ciudad y se dirigieron a su señorío en Aguilar, desde donde partieron hacia Granada y se convirtieron en vasallos del rey musulmán comenzando a atacar los territorios cristianos desde sus posesiones en Aguilar, Montilla, Monturque... Enviaron también mensajes a don Juan Manuel y a Juan Núñez de Lara ofreciéndoles su amistad y su ayuda<sup>762</sup>.

---

<sup>761</sup> MOXO, Salvador “De la nobleza vieja a la nobleza nueva. Las transformaciones nobiliarias castellana de la Baja Edad Media” op. cit.

*Idem.* “La nobleza castellana en el siglo XIV op. cit.

<sup>762</sup> “E estando el rrey sobresto en Cordova, vino ay Dia Sanchez de Jahen, e porque el rrey avie sabido que traya fabla con los moros en su deservicio señaladamente al tiempo que el rrey estava sobre Gibraltar e que se quiso yr a los moros por su deservicio, e otrosi por muchas querellas que dieron al rrey por omes

Estas rebeliones iniciales empeoraron cuando se produjo la ruptura formal de Juan Núñez de Lara con el monarca castellano. Cuando el noble envió un mensaje al Onceno anunciándole su desnaturalización del reino, este, optando una vez más por la política del terror, decidió cortar las manos y los pies del mensajero para después degollarlo<sup>763</sup>. Esto hizo que los mensajeros de don Juan Manuel, que llevaban misivas de su señor explicando por qué no había acudido a Gibraltar, decidieran no entregarles el mensaje y se retiraran de la corte. También Juan Alfonso de Haro decidió decantarse por el bando de la nobleza opositora, enviando toda una serie de cartas en las que pedía que no firmasen ninguna avenencia con Alfonso XI. Al ser las cartas interceptadas, el rey castellano hizo llamar al noble a la corte, pues no sólo había cobrado el libramiento para ir a Gibraltar y luego no había aparecido, sino que había aprovechado para atacar las tierras castellanas y se había aliado con la nobleza. La no comparecencia del noble a la reunión hizo que el rey en persona decidiera desplazarse a la Rioja, donde le apresó y le mató repartiendo sus territorios entre sus hermanos, Alvar Díaz y Alfonso Téllez<sup>764</sup>.

---

que matara en la çindad de Jahen quando tenie la villa al tiempo de las tutorías, el rrey mandolo matar e despeñar de la pueste de Cordova sobre el rrio Guadalquivir. E Gonçalo de Aguilar, desde supo que Dia Sanchez era muerto, menbrandose de como el era en aquel consejo de dexar al rrey sobre Gibraltar e yrse a los moros en deservicio del rrey, rreçelándose del rrey que lo mandarie matar por aquella mesma rrazon, salió de Cordova, el e Fernan Gonçalez su hermano, para Aguilar, e dende fueronse para el rrey de Granada e otorgaronse por sus vasallos; e el rrey de Granada pusoles algo que toviesen de cada año para su mantenimiento; e ellos començaron luego a fazer guerra contra los christianos en ayuda de los moros desde los castillos de Aguilar e Montilla, e desde Monturbe, e desde el Castil Anzur que ellos tenien. E enbio don Gonçalo de Aguilar sus cartas a don Joan Manuel e a don Joan Nuñez, en que enbio a poner su amistad e postura en que les ayudarie e que ayudasen ellos a el.” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 76)

<sup>763</sup> “Y el Sabado víspera de Pascua, viniendo de la iglesia, llego a el un ome de don Joan Nuñez con una carta en que le enbiava a pedir por merçed que lo creyese de lo que dixese de su parte. Et desde el rrey ovo leydo su carta, que lome dixo al rrey por la creencia que don Joan Nuñez se enbiava a despedir e desnaturar del. E el rrey dixo que ante de aquel tiempo se deviera desnaturar del don Joan Nuñez, ca ya le avia fecho guerra, e puesto fuego en la tierra, e çercadas las sus villas et poblado peñas bravas; e que ansi por todas estas cosas e por qualquiera dellas era caydo en muy gran caso. E pues era cierto que este ome que venia por mandadero se avia acaesçido con don Joan Nuñez a fazer todas estas cosas, mando que le cortasen luego las manos e los pies e que le degollasen; y el alguacil del rrey cumpliolo luego asi” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 81)

<sup>764</sup> Et el rey seyendo en Burgos, que venia de Vizcaya, fueronle dadas cartas deste don Joan Alfonso, que fueron tomadas á omer que les levaban á don Joan fijo del infante don Manuel, et a don Joan Nuñez, et a don Gonzalo de Aguilar, en que le enviaba decir, que non feciesen avenencia con el rey, et que robasen et astragasen la tierra quanto mas podiesen, ca él seria con ellos en su ayuda; et aun que avia fiucia et prometimiento del gobernador de Navarra, que les ayudaría en aquella guerra. Et el rey desde vio estas cartas, ovo ente muy gran pesar; ca tovo que pues don Joan Alfonso le avia fecho tan gran yerro en tomar los sus dineros, et non ge los ir a servir, et robarle la tierra, et el non ge lo acalopniaba nin demandaba, que debiera catar como se saliese de aquella querella con sercicos, ante que non enviar esforzar los sus contrarios, et ser en su ayuda, et acarrearle mal. Et por esto salió el rey de Burgos, et se fue en un día a Logroño. Et esa noche que y llego, sopo en como don Joan Alfonso estaba en un logar que dicen Agunciello. Et el rey partió de Logroño otro dia de mañana, et fua a aquel logar, et mandó llamar a don Joan Alfonso á él, et dicole la querella que el avia, porque le robara la tierra, et que le non fuera a servir los dineros que del avia tomado; et otrosi mostrole las cartas que él enviaba a don Joan fijo del infante

Este último hecho confirmaba el que poco tiempo antes se desarrollara en la corte. Efectivamente Juan Alfonso de Haro debía estar ya en contacto con don Juan Manuel a pesar de haberlo negado en ese momento. Esto refuerza la teoría de que muchos de los aliados de don Juan Manuel y de Juan Núñez de Lara se encontraban dentro de la misma corte, temerosos de mostrar su posicionamiento por la posible reacción del rey. El comienzo de la política de Alfonso XI, no sólo contra la cabeza de la nobleza levantisca, sino contra aquellos que les apoyaban, fue lo que impulsó a estos personajes a salir a la luz y abandonar la corte. Sólo de esta manera puede justificarse la oleada de desnaturalizaciones que se produjeron tras la derrota de Alfonso XI en Gibraltar.

En marzo de 1334 Alfonso XI se dispuso a atacar a Juan Núñez de Lara que tenía sitiada la ciudad de Cuenca de Campos. El noble fue informado de ello por Valero Martínez, por lo que este decidió refugiarse en Lerma. Esta circunstancia fue aprovechada por Alfonso XI para recuperar los castillos de Melgar de la Frontera y el Moral, así como para tramar diversos intentos de emboscar a Juan Núñez de Lara que resultaron fallidos debido a los informadores del noble. Por este motivo, dejando algunos hombres en Lerma, Alfonso XI decidió dirigirse a los territorios del de Lara conquistando y destruyendo Peñaventosa y atacando Vizcaya, Bilbao y Bermeo, donde el rey fue muy bien recibido<sup>765</sup>. Quedaban, no obstante, fortalezas fieles a María de Haro, mujer de Juan Núñez de Lara e hija de Juan el Tuerto, por lo que el Onceno, dejando caballeros en el castillo de San Juan de la Peña para combatirla con ingenios, regresó a Burgos

---

don Manuel, et a don Joan Nuñez, et a don Gonzalo; et mandole luego matar; et dende tornose el rey para burgos. Et por quanto este don Juan Alfonso non avia fijo legitimo que debiese heredar lo suyo, dio el señorío de los Cameros a Alvar Diaz, et a Alfonso Tellez sus hermanos deste don Joan Alfonso; et las otras villas, et logares, et castiellos tomólos todos para sí, porque falló que de derecho los podía tomar” (*Crónica de Alfonso Onceno* pp. 266-267)

<sup>765</sup> “Como quier quel rrey oviese enviado a Vizcaya sus cartas e se llamava señor della, pero nunca avia entrado en esta tierra ni la teni´apoderada, otrosi los de las villas no le rrecudian con inguna cosa de las rentas, e los castillos estavan todos por doña Maria muger de don Joan Nuñez. E por esto, el rrey seyendo en Burgos, consejaronle que fuese a Vizcaya a la mirar e se apoderar de los castillos e fazer que le rrecudiesen con las rentas de la tierra llana. E dexo rrecaudo de gentes que estuviesen fronteros contra Lerma e contra los lugares que tenie don Joan Nuñez, porque el ni sus conpañias no pudiesen fazer mal ni daño en la tierra en tanto que el yva a Vizcaya. E salió de Burgos, e tomo su camino para Velhorado, e donde a PONcorvo. E por que don Joan Nuñez tenie los lugares de Villa Franca de Montes d´Oca e de Busto en aquella comarca, e otrosi avie fecho fazer una puebla nueva en çima de una fortaleza que dezian Peña Ventosa, çerca de la villa de Pancorvo, e los que estavan en aquellos lugares fazian gran daño e apremiaban mucho las gentesde aquella comarca, quisiera tomar a çerca a algunos de aquellos lugares e hazer justicia en los que ellos estavan. E porque los lugares de Villa Franca e de Busto estavan muy fortaleçidos e bien basteçidos, el, por se non detener, non quiso yr a ellos, e puso fronteros, e fue sobre aquel lugar e Peá Ventosa. E teniala por omenaje, por don Joan, Rruy Perez, hijo de Rrui Perez de Soto, e Sancho Rruyz de Rrojas; e estavan ay con ellos otras conpañias. E el rrey tovo este lugar çercado diez dias; e tovo ay el dia de Çinquesma. E aquellos que tenían la Peña, veyendo que se non podían defender al rrey, entregarongela, con condiçion que los dexase el rrey salir a su salvo. E el rrey tovo lo por bien, e ellos fueronse a Busto; e el rrey mando derribar todas la labores que estavan fechas en aquel lugar de Peña Ventosa e dio sententia que fuese avida por peña brava, e a qualquiera que ay trasnochase que fuese avido por traydor; como quiera que no quiso dar juyzio contra los que estavan en la peña.

para poder ocuparse del resto de la nobleza. De este modo, acompañado por los concejos de Burgos y Palencia, Alfonso XI atacó el castillo de Ferrara, perteneciente a Juan Núñez de Lara, mientras que los concejos de Valladolid y Toro, liderados por Rodrigo Álvarez de Asturias, cercaron la torre Lobatón, que pertenecía a Juana, madre de Juan Núñez<sup>766</sup>. Por su parte, el noble procedió a enviar mensajes a sus amigos en la corte para aconsejar al rey acerca de la conveniencia de llegar a un acuerdo con él. La mala situación por la que pasaba Castilla hizo que Alfonso XI no tuviera más remedio que aceptar la propuesta, transmitiendo al noble sus condiciones a través de Martín Fernández Portocarrero. Según estas, Alfonso XI renunció al señorío de Vizcaya y Juan Núñez de Lara debió entregar el castillo de Ferrara para que fuera destruido, así como otros muchos castillos a modo de garantía de buen servicio a la Corona.

A estos problemas de mayor envergadura, se sumaron otros pequeños incidentes que, si bien no adquirieron la importancia de las rebeliones de Juan Núñez de Lara o don Juan Manuel, sí que nos dan muestras del ambiente de tensión del momento entre la nobleza y la monarquía. Estando el rey de caza, pasó por el castillo de Iscar, que era de Juan Martínez Leiva, y pidió que le acogieran. Sin embargo, el alcaide del castillo no quiso hacerlo y el rey debió marchar hasta Portillo, desde donde ordenó que se capturara a Juan Martínez Leiva para preguntarle si había dado orden a su alcaide de acogerle, a lo que el noble respondió afirmativamente. El noble, no obstante, fue hecho prisionero y, estando ya en Valladolid, se presentó ante el rey el alcaide, que le aseguró que, efectivamente, había recibido orden de acoger al rey, y que él la había desobedecido<sup>767</sup>. No sabemos si esta actitud responde a lo que sucedió realmente, o si se trata

---

<sup>766</sup> “(...) e porque el lugar que dizen Ferrera, que es çerca de Palençuela, tenia don Joan NUñez, y los queay estavan fazian mucho mal dende, el rrey por esto fue lo çercar, y otrosi porque estava en comarca que si don Joan Nuñez quisiese salir de Lerma a fazer algund mal en la tierra que podría luego el rrey yr a el. E por esto el rrey partio de Burgos e fue a çercar aquel lugar de Ferrera, e fueron con el el consejo de Burgos, e cino ay el consejo de Palençia los otros conçejos de las comercas. E fueron por mandado del rrey el consejo de Valladolid e de Toro con don Rrodrigo Alvarez a çercar el lugar de Torre Lobaton que era de doña Joana madre de don Joan Nuñez, e fazian desde allí guerra. E desde el rrey llego a aquel lugar de Ferrera, entro luego, e los que ay estavan acogieronse al castilla; e el rrey posava en el lugar, e mando traer ingenios de Burgos e de Palençia e combatir aquel castillo lo mas afuncadamente que podían” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 91)

<sup>767</sup> “Pasada la fiesta de la Navidad el rey partió de Cuellar para ir á Valledolit. Et andida á caza cerca del castiello de Iscar, que era de don Diego et de don Pedro, fijos de don Fernando, et nietos de don Diego, que fue señor de Vizcaya, et tenialo por ellos Joan Martinez de Leyva. Et el rey llegó á este castiello, et mando llamar al alcayde dende, et apareció encima de la torre; et el rey dixo que lo acogiese en aquel castiello; et el alcayde dexo, que lo non acogería y, et por esto el rey partio dende sañudo; et luego desde allí envio llamar los conçejo de la comerca, et dexó allí caballeros et escuderos que guardasen aquel alcayde que non se fuese de allu, et el fue a comer a Portiello que ge lo tenían y adobado. Et él entrando por la villa falló a Joan Martinez de Leyva que tenia el castiello de Iscar, et tomolo por los calcezones á vuelta de los cabellos, et levolo consigo fasta la posada; et preguntole, si él mandara al su alcayde que tenia en Iscar que lo acogiese y; et Joan Martinez dixo, que sí, et que daría por conocido al escudero que lo tenia, et que él ge lo mandara asi. Et esto que dico le dio la vida; ca si de otra guisa le respondiera, luego le mandara degollar; ero porque dixo, que el daría por manifiesto á aquel escudero que el mandara,



simplemente de un acto de lealtad hacia su señor por parte del alcaide. El hecho es que este fue juzgado por traidor y ajusticiado.

A esto se sumó la toma por parte de Alfonso XI de las casas de Santiváñez, que era de Lope Díaz de Rojas, vasallo de don Juan Manuel, entregándose a Garcilaso de la Vega<sup>768</sup>; y el combate a la casa de los Rojas, que fue tomada a Diego Gil de Alfumada, mandando degollar a todos los que estaban dentro<sup>769</sup>. Otro pequeño incidente se produjo cuando Alfonso XI regresaba de la guerra contra Navarra, donde fue informado de que el castillo de Fresno de Cantespino estaba en manos de malhechores, por lo que envió a Fernán Pérez de Portocarrero a que lo cercara y entrase en él por la fuerza.

La rendición de Juan Núñez de Lara, así como las contundentes acciones llevadas a cabo por Alfonso XI, hicieron que don Juan Manuel se sintiera solo y acorralado, y que acudiera al rey en busca de pleitesía para poder hacer público el compromiso entre el infante don Pedro y su hija Constanza una vez repudiada doña Blanca. Como podemos ver, la actitud del señor de Villena, aunque respetuosa ante la monarquía debido a las dificultades por las que estaba pasando la nobleza en ese momento, no dejó de buscar un fortalecimiento frente a Alfonso XI y,

---

que si el rey llegar al castiello, que lo acogiese, por esto escapo de la muerte, et mandolo tener preso. Et porque podiese saber del escudero en qual manera le feciera el mandamiento Joan Martinez, envio por él; et el rey partio de Portiello, et fue a Valledolit. Et aquel escudero que tenia el castiello, desque sopo que oan Martinez era preso, et aquellas gentes le estaban allí aguardando, salió del castiello et fue a Valledolit. Et estando con el rey ayuntados todos los ricos-omes, et infanzones, et caballeros fijos-dalgo de las villas, et los alcalles de casa del rey, et otros sabidores de los fueros de los regnos et de los derechos, el rey mando traer ante aí a Joan Martinez de Leyva, et aquel escudero que tenia por él el castiello cada que y llegase; et el escudero conosció luego que si, que ge lo mandara; et el rey preguntole, que por qué non le acogió quando y llegó; et el dixo que ge lo embargara su mala ventura” (*Crónica de Alfonso Onceno* pp. 273-274)

<sup>768</sup> **CSC M5 f. 278**, 1335 mayo 14, Noticia de la orden dada por el rey don Alfonso XI, en la que manda a Lope Díaz de Rojas a devolver las casas fuertes de Rojas, Santibáñez de Zarzaguda y Rebolledo (de las que se había apoderado) a su verdadero dueño Garci Lasso de la Vega, su mayordomo mayor.

**AHN Osuna cp. 180, Osuna leg. 1798 d. 8, Osuna cp. 225 d. 18**, 1335, mayo 16, Valladolid. Copia de una mandato de Alfonso XI de Castilla que contiene una sentencia ordenando a Lope Díaz de Rojas restituir a Garcí laso de la Vega los castillos y fortalezas de Rojas, Santibáñez de Zarzaguda, Rebolledo y Lucio que ocupó por la fuerza y se dispone el embargo de sus bienes para resarcirse de los que se llevó de estos lugares.

<sup>769</sup> “(...) y tenia esta casa por Lope Diaz, un cavallero que dezian Diego Gil de Afumada, e non quiso acoger al rrey en ella; e por esso mandola combatir; e los de la casa tiraron muchas piedras e muchas saetas contra el pendon del rrey e contra el su escudo; pero atan afincado fue el afincamiento, que en la tarde aquel Diego Gil enbio pedir por merçed al rrey que le dexase salir salvo a el e a los que estavan con el e que le entregaria la casa, y el rrey otorgogelo. E desque la casa fue entregada el rrey mando prender aquel Diego Gil e a todos los que estavan en ella con el, o ovo su consejo con los fijos dalgo que estavan ay, e preguntoles, que pues aquellos omes eran sus naturales e dieron muchas pedradas en el su escudo e en el su pendon, si eran caydos en caso de trayçion; e todos le dixerón que si. Y el rrey por esto juzgolos luego por traydores e mandolos degollar; e desta guisa fue muerto aquel Diego Gil e otros diez y siete con el” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 93-4)

en general, frente al poder monárquico, pues no cesó en su empeño de casar a su hija con el infante portugués a pesar de que ello supusiera una fuente de conflicto con el Onceno.

La avenencia, sin embargo duró poco tiempo, pues pronto se levantó una nueva liga nobiliaria protagonizada por don Juan Manuel, Juan Núñez de Lara, Juan Alfonso de Alburquerque y Pedro Fernández de Castro que entró en negociaciones con el rey de Portugal<sup>770</sup>. Las reclamaciones que estos personajes hicieron a Alfonso XI no deben sorprendernos:

Alfonso IV exigió que Alfonso XI renunciara a Leonor de Guzmán, restituyendo de esta forma el papel que correspondía a su hija como reina consorte. Por su parte, la nobleza castellana también tenía sus propias reclamaciones, como las de don Juan Manuel, que puso como condición que se permitiera la salida de su hija Constanza del reino para poder contraer matrimonio con el infante don Pedro; o las de Juan Núñez de Lara, que continuaba reclamando la devolución de las tierras que habían pertenecido a Juan el Tuerto, y que le correspondían por su matrimonio con María de Haro. Pero también la otra facción de la nobleza, enfrentada a Alfonso XI en este momento, pero no tan adversa al poder del rey castellano, justificó su actitud en los lazos contraídos con el rey portugués y por lo tanto, la lealtad a él debida. Tal fue el caso de Pedro Fernández de Castro, que se había criado en la corte del rey luso, o de Juan Alfonso de Alburquerque, que era hijo de Alfonso Sánchez y, por tanto, sobrino del rey portugués.

---

<sup>770</sup> “Dicho avemos en esta ystoria como el rrey de Portugal tenia puesto pleito de casamiento del ynfante don Pedro su hijo primo heredero con doña Costança hija de don Joan Manuel, e esto don Joan avia de levar a esta doña Costança a Portugal a plazo cierto; et por quel rrey de Castilla non plazia deste casamiento ni tenie por bien que aquel ynfante de Portugal dexase a doña Blanca hija del ynfante don Pedro, este don Joan non la osava levar; e por esto, el rrey de Portugal cato manera para aver en su ayuda a los rricos omes de Castilla, lo uno porque doña Costança fuesse levada a Portugal aunque el rrey de Castilla non quisiese, lo otro porque los rricos omes le ayudasen para la guerra que quería fazer contra el rrey de Castilla porque dexasse a doña Leonor. E sobre estas cosas el rrey de Portugal enbio sus mensajeros a don Joan Manuel e a don Joan Nuñez, enbio otras cartas a don Pero Ferrandes de Castro, e a don Joan Alonso de Alburquerque. E desde estos rricos omes vieron estas cartas del rrey de Portugal e otrosi vieron lo que estos mensajeros del rrey de Portugal fablaron con ellos de su parte, don Joan Manuel porque su hija fuese levada a Portugal otorgo todo lo que el rrey de Portugal le enbio a dezir e otrosi don Joan Nuñez otorgo de ayudar al rrey de Portugal, el e don Joan Manuel, a fazer guerra en los rreynos de Castilla hasta que el rrey le dexase desenbargadamente toda la heredad que fue del ynfante don Joan, e de doña Maria su muger, hija deste don Joan, con la qual era el casado. E otrosi don Pedro Ferrandes de Castro e don Joan Alonso de Arburquerque, dieron por respuesta a los mensajeros de Portugal que les plazie de ayudar al rrey de Portugal, como quiera que el rrey de Castilla les oviese fecho mucha merçed a acresçentado en las tierras e les oviese dado ofiçios en la su casa; e don Pedro Ferrandes de Castro la rrazon que dava por si, que avia de conosçer la criança que aquel rrey de Portugal avia fecho en el al tiempo que era niño; e otrosi don Joan Alonso de Alburquerque dezia que por deudo que avia con el rrey de Portugal que le era forçado, ca el era su sobrino hijo de don Alfonso Sanchez su hermano; e amor a dos, don Pero Herrandes de Castro e don Joan Alfonso de Alburquerque, otorgaron que serian con don Joan Manuel e con don Joan Nuñez en levar a doña Costança a Portugal” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 120-1)

Todos ellos recibieron la promesa de Alfonso IV de que, si Alfonso XI les arrebatara sus rentas castellanas, él les daría unas equivalentes en Portugal, y que si Alfonso XI atacaba sus tierras, todos se unirían para defenderles. La consolidación de esta facción hizo que se uniesen a ella personajes como Gonzalo de Aguilar o Alfonso Téllez de Haro. Sin embargo, su fuerza duró poco tiempo, pues el Onceno no tardó en reconciliarse con Pedro Fernández de Castro, al que envió una carta recordándole todas las veces que había actuado en su favor y diciéndole que no entendía que fuese contra él y en favor del rey de Portugal, ni de ningún otro, y le convocaba en Valladolid. El noble acudió ante el rey, con quien celebró una reunión en la que se acordó el matrimonio de su hija, Juana de Castro, con Enrique de Trastámara, así como la concesión de Castro de Burgo de Faro, en Galicia, y del castillo de Mota para Ruy Páez de Biedma, su mayordomo. De este modo se produjo la avenencia con Pedro Fernández de Castro, que se comprometió a entrar en contacto con Juan Alfonso de Alburquerque para conseguir que también regresara al bando del rey<sup>771</sup>.

Debilitado el núcleo de oposición, Alfonso XI procedió a atacar a Juan Núñez de Lara sitiando Lerma y a don Juan Manuel a través de los maestros de las órdenes de Santiago y Calatrava en los castillos de Garcí Muñoz y Alarcón<sup>772</sup>. El rey encargó a los mencionados maestros que, con 1000 caballeros costeados por las órdenes, controlasen los castillos que don Juan Manuel tenía en la comarca para evitar que socorriera a Juan Núñez de Lara. Del mismo modo, vigilarían que Constanza no saliera de Castilla mientras que Alfonso XI se encontraba en el sitio de Lerma y que el noble no actuase en contra de las tierras castellanas. Los consejeros

<sup>771</sup> “E enbio sus mensajeros con sus cartas a don Pedro Ferrandes de Castro en lo qual le enbio a dezir los deudos que avie en la su merçed, et quanta honrra e quanto bien le avie fecho, e que el nunca se avie herrado, e que el bien tenie que non avia a ser contra el en ayuda del rrey de Portugal ni en ayuda de otro alguno, quanto mas que era su voluntad de la fazer mas bien e mas honrras; y que le rrogava que se viniesse el a Valladolid, eque fuese cierto que le faria tanta merçed por que entendiesse que fazie contra l todo lo que devie; e que era maravillado quererse perder esto, don Pero Ferrandes de Castro ovo a venir al rrey a Valladolid; e desde ay llego, el rrey fablo con el muy bien, e puso casamiento de don Enrrique se hijo con doña Joana de Castro hija deste don Pero Ferrandes de Castro, e para ser çiertos del casamiento dieron castillos en rrehenes de la una parte e de la otra. E el rrey dio por heredad a don Pero Ferrandes una tierra que dizen Burgo de Faro que es en Galiçia. E porque el rrey entendió que Rrui Paes de Biedma, que era mayordomo desde don Pero Ferrandes, le poder servir en este fecho e asosegar a ste ome en este fecho, diole por heredad a la Mota. E este Pero Ferrandes, desde ovo sosegado con el rrey, dixole que le traería a su serviçio a don Joan Alonso de Alburquerque e quel partiría que non ayudase al rrey de Portugal non a don Joan Manuel ni a don Joan Nuñez” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 124)

<sup>772</sup> · (...) a don Juan Núñez cercara / en Lerma e sus cavalleros

Los sus vilas le cercavan / e los castiellos alçados, (...)”

(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 492-493)

“El rey luego fue sobr’el, / en Lerma lo fue cercar, /las tierras de Peñafiel / mandó correr e robar;

E mandó a sus cavalleros / que se guissassen de guerras, / e mandó estar fronteros / por sus regnos e sus tierras,

e las comarcas guardasen / e que fuesse acordados / que a Constança non dexasen / salir de los sus regnados.

(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 538-540)

del rey le recomendaron que fuese contra los nobles hasta que los venciera, los desterrara, o estuviese seguro de su avenencia, que no permitiese que se llegara a un acuerdo por encontrarse ante una situación desesperada para después volver a tomar una postura contraria a la monarquía<sup>773</sup>. Con este fin, el rey se dirigió a Burgos, donde recibió 5 servicios y 1 moneda forera. Estando allí, Juan Núñez de Lara intentó llegar a una nueva avenencia con él, desmintiendo las calumnias que de él se hubiesen podido decir y pidiendo una vez más que se le devolvieran las tierras que habían pertenecido a Juan el Tuerto. Esta vez, sin embargo, el rey se negó a aceptar lo que se le proponía, y ordenó a los concejos de Valladolid, Toro, Medina del Campo y Olmedo que, al mismo tiempo que él cercaba Lerma, se cercasen el resto de propiedades de Juan Núñez de Lara y su madre (Torre Lobatón, Busto, Bureva, La Rioja, Villafranca de Montes de Oca...).

No se trataba de objetivos muy complicados, pues Torre Lobatón, en manos de Juan Alfonso Carrillo, no contaba ni con castillo ni con alcázar, por lo que su alcaide pronto la abandonó y regresó al servicio del rey dejando a sus hombres dentro de la ciudad, quienes fueron expulsados por el resto de ciudadanos cuando vieron que los cercaban. De este modo, la ciudad fue entregada sin combate, enviando mensajes a Alfonso XI en el que le comunicaban su voluntad de servir al rey y le pedían que, si se avenía con Juan Núñez de Lara, se comprometiera a no devolverle ese lugar. Los muros que la rodeaban fueron derribados y, de este modo, los concejos que habían acudido a cercarla pudieron regresar junto al rey en Lerma<sup>774</sup>.

Diferente fue el caso de Busto, donde los numerosos muertos, heridos, y la situación de hambre obligó a sus habitantes a enviar un mensaje a Lerma pidiendo que informaran a Juan

---

<sup>773</sup> “(...) todos los de su consejo le aconsejaron que lo cercase allí donde estava en Lerma, e que nunca lo dexase fasta que lo tomasse, e sobresto que costasse al rrey lo que costar pudiesse; e porque era cierto que don Joan Manuel le ayudaría faziendo guerra en el rreyno, acordaron que don Vasco Rrodriguez, mestre de Santiago e don Joan Nuñez mestre de Calatrava, con mil omes a cavallo a costa de las hordenes, que estuviesen fronteros del castillo de Garçia Moñoz e de Alarcon e de los otros lugares que don Joan avia en esa comarca adonde don Joan estava, e quel vedarían que non llevasen a su hija doña Costança a Portugal en tanto que el rrey estava en la çerca, e otrosi que le non dexarien andar por la tierra a fazer guerra. E aquellos omes buenos que alli eran con el rrey dixeron le: Señor, pues que lo començades contra estos don Joan e don Joan Nuñez, en tal manera lo fazed que les non deys vagar fasta que los tomedes o los echedes del rreyno o los seseguedes bien en vuestro serviçio en tal manera que seades bien cierto dellos que vos nonca ayan a deservir; ca dixeron que se rresélavan, que desde los tuviesse medio cansados e medio vençidos, que le cometerien pleytesia, e que los dexarie con su pleytesia e que los dexarie con su rebeldia. Y el rrey otrogolo a fazer así, e dixo que a tan gran voluntad lo avie el omo ellos e aun mas.” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 125)

<sup>774</sup> “Et mando que los concejos de Valledolit, et de Toro, et de Medina del Campo, et de Olmedo que fuesen cercar el logar de Torre de Lebaton. Et enviaron y dos caballeros sus vasallos, que decían Gutier Gonzalez Wuixada, et Pero Ferrandez su hermano, que los ayudasen, et estidiesen con ellos, et por quien se guiasen los concejos.” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 299)

Núñez de Lara de la mala situación en la que se encontraban y de que, si no les enviaba ayuda, no podrían mantenerlo. A los pocos días, y sin haber recibido respuesta por parte de Lerma, entró en la villa Gonzalo Ruiz de la Vega, vasallo de don Fadrique, que la tenía cercada<sup>775</sup>.

Conforme el sitio de Lerma iba avanzando, y una vez huido don Juan Manuel a Aragón, como veremos más adelante, Alfonso XI se encontró más desahogado para visitar a sus huéspedes en Busto y Villafranca. Los sitiados comprendieron que, si el rey castellano en persona podía tomarse la licencia de acudir hasta allí, significaba que sus señores no se encontraban en una buena situación. El rey castellano ordenó que Villafranca fuera atacada por ingenios durante el día y la noche. Finalmente, la plaza fue entregada por Juan Núñez de Lara cuando se rindió<sup>776</sup>.

## 2. El control final de la nobleza castellana: el sitio de Lerma y las rendiciones de Juan Núñez de Lara y don Juan Manuel

El último gran hito en esta lucha por el control de la nobleza levantisca castellana fue el ya mencionado sitio de Lerma. El 14 de junio, Alfonso XI llegó ante sus murallas acompañado por el concejo de Burgos y sus caballeros. Una vez allí, montaron el real cerca de la ermita de Santa María y Alfonso García de Padilla, que había llevado los mensajes de Juan Núñez al rey, entró en la ciudad con el caballo y las armas que este le había dado<sup>777</sup>. La situación inicial no resultaba muy ventajosa para el monarca, pues Lerma estaba más protegida de lo que, en un principio, había pensado. De este modo, eran pocos los que habían acudido junto al rey, y muchos los que les esperaban en la ciudad. Algunos de los sitiados salieron de su recinto para

---

<sup>775</sup> “Et otrosi mando a Gonzalo Ruiz de la Vega mayordomo de don Fradrique su fijo, e con él los vasallos de don Fradrique, que pusiesen real cerca de Burto, porque Lope Garcia de Salazar et algunos vasallos de don Joan Nuñez, que estaban en aquel lugar, non saliesen á robar, nin a facer mal nin daño en la tierra” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 299)

“Et porqu en la villa de Torre de Lobaton non avia castiello nin alcazar nin otra fortaleza ninguna apartada, aviale mandado que estudiese en aqueul lugar con tal condicion, que el que feciese quanto podiese por defender aquella villa; pero si los de la villa de la Torre Lobaton los eschasen dende, que aqueul Joan Alfonso fuese quito, et don Joan Nuñez que non oviese contra élnincuna cosa. Et ante que aqueulla villa fuese cercada, aquel Joan Alfonso Carriello salió dende por alguna querella que avia de don Joan Nuéz, et dexó sus omes en la villa. Et desde los de la villa vieron que eran cercados de los concejos de Valledolit, et de Toro, et de Olmedo, et de Medina del Campo, echaron de la villa los omes de aquel Joan Alfonso Carriello que avian y fincado” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 302)

<sup>776</sup> “Et envio a Fernand Perez de Porto Carrero su merino mayor en Castiella, que fuese con los concejos de Burueba et de Rioja a carcar a Villafranca de Montes Docca” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 299)

<sup>777</sup> “Et este Alfonso Garcia de Padiella, desquevio quel rey estaba de camino para ir cercar a don Joan Nuñez, fuese con el rey, et pediole merced que le diese un caballo, et una loriga, et armas con que podiese servir a su señor don Joan Nuñez en aqueulla cerca quel rey e iba cercar. Et el rey, catando la bondad de su mesmo, que non debía ser escaso por tan poca cosa contra un caballero; et otrosi teniendo, que pues tomaba del las armas, que le non quería deservir con ellas, mandole dar caballo, et loriga, et capellina, et quixotes et canilleras, et cambax; et dixole, que si con ello le deserviese, que en aquellas armas le degollasen. Et salió el rey de Burgos para ir cercar a don Joan Nuñez en Lerma, et fueron con el caballeros de la su mesnada (...) Et quando el rey llego a Lerma, quel Alfonso Garcia de Padiella que venia con el, entro en la villa” (*Crónica de Alfonso Onceno* pp. 299-300)

atacar las caravanas de provisiones del rey, pero fueron combatidos por los caballeros del monarca, que les obligaron a volver a entrar en la ciudad<sup>778</sup>. Por su parte, Alfonso García de Padilla, que había prometido servicio al rey y después le había traicionado entrando en la ciudad, acudió en ayuda de los que habían salido de Lerma para atacar las caravanas, pero fue abatido por su sobrino, Gonzalo López de Padilla, y degollado por los hombres del rey. Fracasado el intento de atacar las caravanas de provisiones, los de Lerma decidieron ir contra el real tal sólo cuatro días después de su llegada, pues habían visto que eran pocos soldados. No obstante, la respuesta de los caballeros del rey hizo que, de nuevo, regresaran a la ciudad sin haber cumplido su objetivo.

Viendo Alfonso XI el desigual número de fuerzas, hizo llamar inmediatamente a los ricoshombres de la comarca, entre los que estaban personajes como Fernán Rodríguez de Villalobos, Rodrigo Pérez de Villalobos, Juan García Manrique, García Fernández Manrique... Con el fin de evitar una nueva incursión por parte de los de Lerma, el rey hizo demoler el puente y tapiar una fuente que había entre los del real y los de la ciudad para que no pudieran aprovechar el agua<sup>779</sup>. Esta tapia se fue alargando alrededor de la ciudad, permitiendo de esta manera que, si Juan Núñez de Lara salía a atacar las tierras castellanas, Alfonso XI pudiera acudir en su persecución dejando pocos hombres en el sitio de Lerma. Esta tapia representó un gran esfuerzo técnico, teniendo que construir puentes por encima del río para continuar con ella. Sin embargo, en aquellos lugares en los que la tapia aún no estaba terminada, se seguía ayudando a los de Lerma con alimentos, pues muchos de los que estaban luchando junto al rey

---

<sup>778</sup> “Quatro dias despues que el rrey lleo aquella çerca, lo que estavan dentro en Lerma, veyendo que los del rreal eran muy pocas conpañias, salieron por el postigo que estava frontero del rreal del rrey a pelear con el de la hueste; e el rrey mando a los suyos que fuesen a ellos. E la pelea fue muy brava, ca de amas las partes avie cavalleros e escuderos fijos dalgo, e avien buenos coraçones e eran de grandes esfuerço. E duro la pelea muy gran parte del dia, dándose muy fuertes golpes de lanças e de espadas, e la priesa era muy grande de amas las partes; e el rrey estava en su tienda e enbiava todavía ayuda de gentes de esas que detenie ay de los suyos, e esforçavalos que fiziessen como buenos e que se menbrasen que estava el allí. E como quera que de amar las partes oviese muchos e muy buenos e muy porfiosos e muy firmes por cada uno dellvar lo mejor, pero a la postre los de la villa non podieron sufrir a los del rrey, e tornaron a la villa, pero todavía defendiendo se e peleando. E yvan los del rrey firiendo en ellos hasta los nçerrar por el postigo adentro. E los que estavan en el muro adentro lançavan muchas piedras e saetas contra los del rrey; e por esto ovo ay muchas feridos aquel dia; pero los de la villa fueron vençidos y encerrados” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 133)

<sup>779</sup> “E porque los que estavan dentro en Lerma salian muchas vezes por la puente a fazer daño en el rreal, lo mas que ellos podían, el rrey mando derribar aquella puente; e sobresto, en la derribar, ovo muy gran pelea, e duro muy gran parte del dia, ca la puente era fecha de piedra, e por esto e por la pelea que fue muy grande fue grave de derribar. E en caso que los del rrey sufrieron ay muy grande afán, pero a la fin derrocaronla aquel dia. E otrosi, porque los de la villa salian a tomar agua a una fuente que estava entre los del rreal e la villa mando fazer el rrey, por les vedar aquella agua, una torre de tapias çerca de aquella fuente; e para esto tomaron de aquellos tapiales que avian tenido para fazer la posada del rrey, e otrosi el rrey mando embiar por mas tapiales a Burgos, e en muy pocos dias fue tapiada aquella torre” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 135)

tenían familiares dentro de la ciudad. Enterado de este tráfico de víveres protagonizado por sus hombres, Alfonso XI optó por el silencio, pues no quería perder más caballeros, pero estuvo muy pendiente de todo aquel que se acercase a la villa. Era una situación complicada, pues los lazos familiares y de fidelidad entre los nobles de fuera y los de dentro de la villa influyó de manera decisiva en la actitud de los combatientes. Así podemos encontrar traiciones como la de Gómez Gutiérrez de Sandobal y Gutierre Díaz de Sandobal, que habían estado al servicio de Juan Núñez de Lara y luego fueron a servir al rey, pero cuando llegaron al sitio de Lerma volvieron a entrar en la ciudad<sup>780</sup>. Esta actitud hizo que el rey les enviara un mensaje diciéndoles que saliesen de la villa y prometiéndoles su piedad, pero ellos no lo hicieron y el rey les juzgó como traidores. Tras el juicio, López de Torquemada salió del real y también entró en la ciudad, siendo también sentenciado como traidor. A esto se sumaron otras muestras de rebeldía como la desnaturalización de Afonso Téllez de Haro, que dio desde los muros de la ciudad, por la confiscación de las tierras de su hermano, Juan Alfonso. Esto fue respondido por el monarca enviando a los concejos de Soria, Yanguas y San Pedro de Yanguas a cercar el castillo de Soto, desde el que los hombres del de Haro estaban haciendo gran daño en las tierras castellanas.

Fue en ese momento cuando Juan Alfonso de Alburquerque llegó hasta el real con sus hombres en apoyo del rey, lo que hizo que Alfonso XI se concediera la heredad de la propiedad del Temple en Villalba del Alcor, el oficio de Alférez y el calificativo de “don”. No debemos olvidar que don Juan Alfonso de Alburquerque era uno de los nobles que se había levantado en un principio contra el rey, y al que Pedro Fernández de Castro había convencido para volver al servicio de la Corona, por lo que, una vez más, podemos ver una clara muestra de la dicotomía en la actitud del Onceno, siempre combinando la piedad con la contundencia. La llegada del de Alburquerque marcó el comienzo del control de la situación por parte de Alfonso XI. Una vez la tapia estuvo terminada, colocó tras ella ingenios para que atacaran la villa tanto por la noche

<sup>780</sup> “Y estando aquellas Gomez utierres e Gutierre Diaz con el rrey en su rreal, una noche metieronse en la villa, ellos e sus onbres. E el rrey, por esto, mando ayuntar en su palacio todos los fijos dalgo que ay eran con el, e preguntoles que era lo que devia fazer sobresto. E todos le dixeron, que pues aquellos escuderos eran sus naturales e vinieron con el a aquel lugar, non se devian partir del ni de su servicio fasta que aquel menester fuesse acabado; e que pues le dexaran e se fueran meter en aquella villa en ayuda de aquellos que estavan allí enemigos del rrey e dende le tiraban piedras e saetas, que cayeran en caso de traycion. Y como quiera que aquellos escuderos eran caydos en tal caso e yerro atan grande, pero tanta era la voluntad del rrey e la amistad que tenie con sus naturales, que ante que contra ellos juzgase alguna cosa, les enbio a dezir el yerro y el mal en que eran caydos, e como quiera que el tenie aca atantos e tan buenos que avie escusado el su servicio que le podien fazer, pero que dolendose dellos como de sus naturales e aviendo muy grande pesar que omes de tan grandes solares de cavalleros como ellos eran cayan en tal caso, et que les enbiara a dezir que saliesen de la villa e que los avrie merced, y en esto que dexava mucho el de su derecho por los tirar a ellos de tan grande mal e de tan grande denuesto como heran caydos. E Gutierre Diaz e Gomez Gutierrez non lo quisieron fazer. E el rrey, por esto, mando poner un estrado de paños prietos en que se asentase, segund es contunbre, e dio sentencia contra estos Gutierre Diaz e Gomez Gutierres en que les dio por traydores” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 137-8)

como por el día. Fue en este momento cuando Alfonso XI, sintiendo seguro el cerco, se permitió la licencia de abandonar el real y dirigirse al resto de ciudades de Juan Núñez de Lara que estaban siendo atacadas y contra don Juan Manuel, que había llegado a Peñafiel, dejando al mando del real de Lerma a don Juan Alfonso de Alburquerque<sup>781</sup>.

Aprovechando esta circunstancia, Juan Núñez de Lara salió de Lerma para combatir a sus sitiadores. Don Juan Alfonso de Alburquerque quiso entrar dentro del recinto de la tapia para luchar contra ellos, pero, por advertencia del consejo real, desistió en sus deseos. Las fuerzas reales pronto se vieron incrementadas por la llegada del vizconde de Tartas (que había sido nombrado caballero en Burgos después de la coronación de 1332) con caballeros ingleses y gascones, así como Pedro Fernández de Castro con 800 hombres a caballo tras haber pasado por Peñafiel con la intención de derrotar a don Juan Manuel. El noble informó a don Juan Manuel de que pretendía atacar Peñafiel, a lo que este respondió que él no era quién para recriminarle el daño hecho al reino y que no tenía por qué pelear contra él. Pedro Fernández de Castro respondió que era un cobarde por no enfrentarse a él estando tan cerca, a lo que el señor de Villena respondió que no era la primera vez que sucedía en Castilla.

Mientras tanto, los de Lerma habían decidido construir una presa en el río que aumentase sus reservas de agua y evitara que los hombres del rey pudieran abastecerse. Alfonso XI, por su parte, dispuso el envío de algunos caballeros para romper la presa que habían hecho los de Lerma y terminar así con el “charco” que les quedaba de agua. Fue una lucha difícil, pero finalmente la presa fue destruida y varios cadáveres fueron arrojados en las reservas de agua de los de Lerma con el fin de contaminarlas. La situación de los sitiados era cada vez más precaria, y algunos de los caballeros del rey, que tras la finalización de la construcción de la tapia ya no podían ayudar a sus familiares con alimentos, decidieron acudir a la reina, que estaba en Burgos, para que rogase al rey que descercase la ciudad<sup>782</sup>. Efectivamente, la reina acudió a Lerma e hizo a su marido las peticiones que se le habían hecho, pero el rey no las

---

<sup>781</sup> “E luego que ay lleço, lo supo el rrey; e mando llamar a don Joan Alfonso de Alburquerque, e mandole que quedase en el lugar con los conçejos de las villas e algunos cavalleros que ay quedaban; y el partio del rreal a ora de vísperas, e anduvo tanto que lleço a Curiel ante de la madia noche; e mando dar çevada a los cavallos e partio dende antes que amanesciese, e fuese poner en çelada tras unos oteros érca de la villa de Peña Fiel” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 143)

<sup>782</sup> “E dende tornose a su rreal; e mando poner grande acuçia por que se acabase la çerca que el fazie en derredor de la villa de Lerma. E porque la villa estava asentada cerca del rrio de Arlança, mando fazer puentes, en guisa que por çima dellas pudiesen fazer la érca, de manera que la villa fuese çercada tambien de la parte del rrio como de la otra; e cunplia de lo fazer, ca los rricos omes e fijos dalgo que estavan con el en aquella çerca daban de noche a los de la villa acorrimiento de viandas por los lugares do avia çerca; y el rrey por estas cosas, mado dar grande acuçia en aquella lavor” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 143-4)



escuchó y le ordenó que regresara de nuevo a Burgos. Viendo esto, algunos hombres trataron de sacar a Juan Núñez de Lara por un hueco que había en el muro para permitir al paso de agua, pero el noble decidió que no iba a salir de la ciudad<sup>783</sup>.

El largo y penoso sitio terminó con la rendición de Juan Núñez de Lara que, debido a la mala situación en la que se encontraba, rogó al rey que no le matase y le permitiera volver a su servicio. Alfonso XI quiso desoír esta súplica y terminar con su vida, pero la pena por los grandes hombres que le acompañaban y los ruegos de Leonor de Guzmán consiguieron convencerle de aceptar su rendición. De este modo, el rey perdonó la vida a todos los de Lerma, menos la de aquellos que habían sido ajusticiados como traidores, que fueron sacados furtivamente de la villa y huyeron del reino. Los muros de Lerma y del resto de posesiones de Juan Núñez de Lara fueron destruidos, y se prohibió que se volvieran a levantar sin el permiso del rey<sup>784</sup>. Además, los castillos de Vizcaya quedaron como rehenes de su servicio. Por su parte, Alfonso XI devolvió al noble el oficio de alférez y le entregó algunas heredades como Villalón, Cigales y Moral, cuyos muros también fueron destruidos.

Cuando don Juan Manuel tuvo conocimiento del sitio de Lerma, quiso acudir en ayuda de su aliado, pero la presencia de los maestros de las órdenes militares se lo impidió. Por este motivo, dejando a su hijo en el castillo de Garcí Muñoz, el señor de Villena salió en secreto hacia Peñafiel. Como hemos dicho, al conocer esta noticia, Alfonso XI dejó el cerco de Lerma en manos de don Juan Alfonso de Albuquerque y trató de ir en contra de don Juan Manuel, pero el noble consiguió esquivarle. Tras este fracaso, dejando algunos hombres en Peñafiel, el rey castellano regresó a Lerma con la intención de terminar tan pronto como fuera posible con el cerco. Aún sin la presencia del rey, los ataques hacia don Juan Manuel continuaron, como podemos ver en el fallido intento de emboscada que se produjo cuando el noble estaba escuchando misa en el monasterio de San Francisco, fuera de Peñafiel. Estos intentos, aunque fallidos, convencieron al señor de Villena de que su situación era cada vez más desesperada,

---

<sup>783</sup> “E despues que los fijos dalgo que estavan con el rrey en aquella çerca vieron que el rrey non quiso rreçebir el rruego de la rreyna, quisieron lo sacar de la villa por un albañar grande, que estava en la çerca que el rrey avia mandado fazer, por do se acogían las aguas. E el rrey supo esto, e la guarda deste fecho non la quiso encomendar a otro sinon a si; e por esta rrazon salió de noche de su posada, e con el lgunos de sus criados de quien fiava, e yvan en los cavallos fasta que llegavan al albañar, e de allí descendien de los cavallos poruqe estoviesen mas callando que los non oyesen; e estava el rrey e los que yvan con el de pies en el lodo fasta que querie amanesçer, e tan grande era el talante que el avie de tomar a don Joan Nuñez, que non sentie ningund afán no trabajo que ay tomase.” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 158)

<sup>784</sup> “si el mi amor queredes, / luego sin detenimiento / fortaleças que tenedes / derriben por el cemento: eeré de vos más seguro, / a mi faredes plazer; / yo quiero ser vuestro muro, / sabervos he defender de moros e de cristianos / como siempre fablarán. / Luego le besó las manos / muy aína don Johán” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 583-585)

pues los portugueses habían descercado Badajoz y el sitio de Lerma continuaba, por lo que tomó la decisión de salir furtivamente de Peñafiel y huir a Aragón, donde fue bien recibido por Pedro IV, pero no le entregó ni tierras ni oficio<sup>785</sup>.

Estando en rey en Sepúlveda, recibió una carta de Juana, madre de Juan Núñez de Lara, en la que le notificaba la intención de don Juan Manuel, que estaba en Aragón, de avenirse con él<sup>786</sup>. El noble se comprometía a entregar al rey Escalona, Cartagena y Peñafiel como garantía de su buen servicio, así como la destrucción de castillos como uno de los de Peñafiel o el de Galve, y la prestación de un juramento de fidelidad. El mensaje recibió una buena respuesta por parte del rey. Con este último avenimiento, el problema de la nobleza levantisca parecía solucionarse, sin embargo, los rencores de don Juan Manuel no llegaron a desaparecer nunca, pues continuó manteniendo correspondencia con el rey aragonés en contra del castellano utilizando a fray Ramón Guillén como intermediario, quien se encargada de dar noticias a Pedro IV de lo que se pensaba en Castilla acerca de la conducta de su madrastra.

### **iii. La pacificación de la nobleza (1337-1350)**

Los años siguientes se vieron marcados por el entendimiento y la colaboración entre el rey y la nobleza, como podemos ver en la participación en las campañas del Salado o de Algeciras. Nos encontramos, además, ante el fin de la vida política de don Juan Manuel, paladín del bando nobiliario en casi todas las ocasiones en que este se había opuesto a la política de Alfonso XI. El señor de Villena se retiró a su castillo de Garcí Muñoz, donde procuró el

---

<sup>785</sup> “Al tiempo que don Joan Manuel vino a Peñafiel cuydo que desde allí podría el hazer guerra en la tierra; e otrosi que podría salir don Joan Nuñez de Lerma e yr a Peñafiel, e desque amos a dos fuesen en uno, que se ayudarien con el rrey de Portugal, e que farien desde el rreyno de Portugal la mayor guerra que ser pudiese, e otrosi que la farian desde los sus lugares que ellos avian en los rreynos. E desque vio que el rrey de Castilla venia desde Lerma e que le amanesçia a la puerta, e otrosi que don Joan Nuñez estava ençerradp de manera que no podía dende salir; e otrosi supo que el rrey de Portugal, en quien ellos avien fiuzia, avia descercado a Badajoz, ovo muy gran rresçelo que el rrey cobrarie la villa de Lerma e que tomaria a don Joan Nuñez, e que yria luego a çercar a el a Peñafiel o a doquier que estuviese. E, por esto, salió de la villa de Peñafiel, con pocas conpañas, e fue por los lugares encubiertos al rreyno de Aragon. E fallo al rrey en Valençia; e rresçibiolo el rrey muy bien, e fizole mucha honrra, pero no le dio ninguna tierra nin offiçio en el su rreyno” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 160)

<sup>786</sup> “Una señora llegaba / al buen rey de gran valor, / las sus manos le besava / e dixole: Buen señor, noble rey, lança fardida, / yo demando piadad: / manténgavos Dios la vida / en onra e en bondad. Señor, desque vós nacistes, / siempre fuerdes mesurado: / el bien que sienpre fezistes, / que oy vos sea menbrado.

A vos todos gran prez dan / de mesura e piadad: / perdonad a don Johán, / señor, por vuestra bondad.

Yo amo vuestro provecho / e digo bien sin contienda: / del mal que vos tiene fecho, / que vos faga buena enmienda.”

(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 564-568)

ESTEPA DÍEZ, C. “Doña Juana Núñez y el señorío de los Lara”, *E-Spania: Revue électronique d'études hispaniques medievales*, nº 1 (2006), <http://e-spania.revues.org/document315.html>

matrimonio de su hijo, Fernando Manuel, con la hija de Ramón Berenguer, infante de Aragón, a través de fray Ramón de Masquefa, enviando a Diego Flores para comunicar a Pedro IV el compromiso<sup>787</sup>. A pesar de los desdenes por parte de la corte castellana, don Juan Manuel dio muestras de no tener ninguna intención de volver a levantarse contra Alfonso XI, como podemos ver en la visita que recibió de Juan Escribá, que se encontraba camino de Portugal para negociar el matrimonio de Pedro IV de Aragón con la infanta doña Leonor, y que trató de ganarse al señor de Villena para causar complicaciones a Castilla sin conseguir ningún fruto. Esta situación de pacificación, y de distanciamiento de don Juan Manuel de los asuntos de la corte, se mantuvo hasta su muerte en 1348, años en los que se dedicó a la escritura como analizaremos en el apartado correspondiente.

Pero no sólo se trata de los años en los que se apaciguó a los grandes protagonistas de la nobleza levantisca, sino también del resto de linajes. Esto podemos verlo si nos fijamos en el caso de Gonzalo de Aguilar y Fernán González, que entre 1338 y 1339 regresaron a la obediencia del rey, siendo nombrados caudillos en lugares como Écija (Fernán González) o Córdoba (Gonzalo de Aguilar)<sup>788</sup>. Desde ese momento, ambos mantuvieron buenas relaciones con Alfonso XI hasta su muerte en el cerco de Algeciras, aunque no por ello estuvo exento de tensiones. El testamento de Gonzalo de Aguilar, firmado el 15 de noviembre de 1342, solicitaba que permitiera a su hijo ilegítimo, Fernando, heredar sus posesiones, estableciendo como heredero a su hermano, Fernán González, en caso de que se denegara esta petición. De este modo, al menos teóricamente, a la muerte de Gonzalo de Aguilar en 1343, Fernán González se convirtió en señor de Aguilar. Sin embargo, la muerte de Gonzalo de Aguilar coincidió con la presencia de Bernat de Cabrera en el cerco de Algeciras formando parte de la flota de la Corona de Aragón, en un determinado momento, Bernat de Cabrera optará a la sucesión del señorío de Aguilar, debido a su parentesco con el linaje. Las destacadas acciones que el noble llevó a cabo, y que han sido recogidas por la crónica, hicieron que Alfonso XI decidiera, en su momento, decantarse en su favor a la hora de resolver el pleito que se desató por la sucesión del señorío. Por su parte, Fernán González, que en 1343 se encontraba en Aguilar cuidando las cosechas de las *razzias*, también tomó sus propias decisiones en la cuestión de la herencia de Aguilar, que quedaría para sus hijos bastardos en caso de que los tuviese, aunque no los tenía, para su primo, Bernaldín de Cabrera, o para los hijos legítimos de este. En junio de 1343, Fernán González se reincorporó al sitio de Algeciras, participando en la expedición al a torre de

---

<sup>787</sup> GIMÉNEZ SOLER, A. *Don Juan Manuel. Biografía y estudio crítico*, op. cit.

<sup>788</sup> CABRERA, E. (coord.) “Bernat de Cabrera, Alfonso Fernández Coronel y la cuestión del Señorío de Aguilar”, *Anuario de Estudios Medievales*, 19 (1989), pp. 345-367

Cartagena, cerca del Guadarranque, donde murió ahogado junto al maestre Nuño Chamizo. Unos días antes de partir, había redactado su testamento manteniendo lo dicho en Aguilar, por lo que Bernat de Cabrera quedaba como heredero.

La sucesión de Bernat de Cabrera se produjo en agosto de ese mismo año, pero no estuvo exenta de cuestionamientos. La pregunta fundamental giraba en torno a la conveniencia, o no, de entregar en señorío las villas que pertenecían a Fernán González debido al posible interés que el rey pudiera tener en retenerlas y su cercanía a Granada, lo que facilitaría una nueva sublevación. Alfonso XI debía, además, decidir sobre los derechos de sucesión al señorío de Aguilar de Bernat de Cabrera y de Alfonso Fernández Coronel, ambos emparentados con los Aguilar, y ambos con grandes hazañas en la campaña de Algeciras. El rey castellano no quería disgustar a ninguno de los dos, por lo que decidió tomar una solución salomónica por la que Bernat de Cabrera recibiría Puebla de Alcocer, Herrera y Alcacerejo, que pertenecían a Toledo, a quienes se compensaría con Capilla (que en 1346 fue entregada a Alfonso Fernández Coronel generando gran descontento), Bayona y Valdemoro. De esta forma, Bernat de Cabrera debía renunciar a Aguilar, Montila y Monturque. El descontento por la decisión tomada por el monarca, hizo que Bernat de Cabrera decidiera cambiar el nombre de Puebla por el de Aguilar, así como la entrega por parte de Alfonso XI del señorío de Aillón y la aldea de Aznaborón. Tal vez debamos plantearnos e esta entrega una compensación por parte del monarca, pues, aunque los señoríos de Badajoz eran menos ricos, eran mucho más extensos y no estaban expuestos a los peligros fronterizos.

Bernat de Cabrera tenía la intención de dar los señoríos castellanos al segundo de sus hijos, mientras que el primero heredaría los catalanes. Pero en 1346 la mayor parte del señorío volvió a su antiguo dueño, el concejo de Toledo, por decisión de Alfonso XI. Esto hizo que continuaran las tensiones entre Bernat de Cabrera y Alfonso Fernández Coronel, que pareció demostrar mayor derecho que el de Cabrera. La solución final fue dada por Alfonso García de Gorges, que alegó la ilegitimidad de ambos porque Aguilar dejó de pertenecer a Gonzalo de Aguilar y Fernán González cuando se rebelaron contra el rey. Por esta solución, Bernat de Cabrera debía contentarse con las pocas tierras que le habían quedado del señorío y Alfonso Fernández Coronel con la concesión de Capilla, que fue arrebatada al concejo de Toledo. La muerte del primogénito de Bernat de Cabrera hizo que fuera su segundogénito el que heredase los señoríos catalanes liquidando sus tierras castellanas y poniendo fin al conflicto.

Este episodio nos muestra cómo la situación entre la monarquía y la nobleza había cambiado radicalmente. Alfonso XI contaba ahora con una situación de fuerza que le permitió recortar los territorios nobiliarios para concedérselos a sus hijos con Leonor de Guzmán, algo que hubiese resultado impensable realizar antes de la pacificación nobiliaria y el reforzamiento del poder monárquico. Nos encontramos, por lo tanto, ante una situación que no hubiésemos podido imaginar durante los años de la minoría de edad de Alfonso XI. De entre los muchos cambios que la nobleza vivió durante estos años, uno de los más importantes fue el de sus relaciones con la monarquía que, gracias a la labor del monarca que nos ocupa, pudo hacerse con el control del reino y terminar, o al menos disminuir en gran medida, las intrigas protagonizadas por determinados personajes dentro del reino.



# LAS RELACIONES CON LA IGLESIA

---

A nivel de documentación, este capítulo es el que cuenta con mayor número de entradas, pues representa el 36% de la documentación total. Sin embargo, como pasará en el tema de las ciudades, estas entradas, aunque numerosas, no resultan todo lo útiles que nos gustaría para el tema que nos ocupa, pues la gran mayoría está representada por confirmaciones de privilegios, principalmente monásticos, concedidos durante los reinados anteriores. ¿Por qué, entonces, si representan el mayor número de documentación, no hemos dedicado en este capítulo un apartado específico a las relaciones de Alfonso XI con el monacato? La respuesta, aunque seguramente no sea compartida por muchos historiadores, es bastante sencilla: no considero que los monasterios, más allá de su papel económico y fiscal, tuviesen la suficiente importancia ni participación en la vida política del reino como para representar un elemento relevante para el estudio del reinado. Bien es cierto que, a lo largo de la vida de Alfonso XI, monasterios como las Huelgas de Burgos o de Guadalupe<sup>789</sup> representan lugares de gran importancia simbólica, pero eso no significa que la tuvieran a nivel político. Es por eso que en este capítulo he considerado pertinente dedicar mi atención a las principales fuerzas que influyeron en el reinado dentro del ámbito eclesiástico: las élites episcopales y las órdenes militares.

## A. EL CARÁCTER SACRADO DE LA MONARQUÍA CASTELLANA Y SUS RELACIONES CON EL PODER ECLESIASTICO

Aunque ahondaremos en el tema en el capítulo dedicado a la Monarquía como institución, para la comprensión de las relaciones que el rey que nos ocupa tuvo con la Iglesia resulta imprescindible conocer el papel que la Iglesia tenía dentro de la Monarquía. Sólo de este modo, podremos extrapolar las acciones y decisiones tomadas por Alfonso XI en esta materia, y así, poder analizar si estas responden a la tendencia que el conjunto de monarquías europeas está viviendo durante estos años o si, por el contrario, nos encontramos ante una particularidad castellana.

---

<sup>789</sup> DÍAZ MARTÍN, L. V. “Le Processus de fondation de Guadalupe sous Alfonso XI”, *Le Moyen Âge*, Tomo XC nº 2 (1984), pp. 233-256  
PÉREZ DE TUDELA Y VELASCO, M<sup>a</sup> I.: “Alfonso XI y el Santuario de Santa María de Guadalupe”, *En la España medieval*, 3 (1982 ejemplar dedicado en memoria de Salvador de Moxó), vol. II, pp. 271-286

Historiográficamente contamos con una doble tendencia. Por un lado, tenemos a autores del prestigio como Teófico F. Ruiz<sup>790</sup> que defienden la inexistencia de elementos de origen religioso en la monarquía castellana. Este autor defiende que nos encontramos ante una institución fundamentada en la fuerza militar y no en los aspectos religiosos, como podemos ver en la no realización de unciones regias desde el reinado de Alfonso VII, el abandono de la teocracia y los símbolos religiosos<sup>791</sup>, la ausencia de un carácter taumatúrgico de los reyes castellanos<sup>792</sup> y, con ello, la posibilidad de que cualquier noble pudiese considerarse con derechos a la Corona, lo que traía consigo una debilidad de la Monarquía como institución, más aún en estos tiempos en los que el conflicto entre el rey y su nobleza estaba latente. Siguiendo estos argumentos, Castilla no podría ser considerada una realeza sagrada, como sí podían serlo la inglesa o la francesa, y, por lo tanto, se trataba de una excepción dentro del panorama europeo bajomedieval.

Radicalmente opuesto a esta teoría es J. M. Nieto Soria<sup>793</sup>, que da muestra en sus publicaciones de los diferentes símbolos de carácter religioso que nos dan una imagen estereotipada de la monarquía castellana y de su titular.

La primera de estas imágenes es de carácter teocrático<sup>794</sup> y nos da muestra de la relación directa entre Dios y el monarca. Esta imagen nos presenta una realeza de carácter divino que basaba su poder en la voluntad de Dios. Esto convertía cualquier intento de impugnación de la autoridad real en un sacrilegio, un argumento muy recurrente en el periodo de lucha entre monarquía y nobleza que estamos viviendo. Siguiendo con esta argumentación tenemos al rey como vicario de Dios en la tierra, una labor que ya había quedado plasmada por escrito en la jurisdicción castellana desde el reinado de Alfonso X<sup>795</sup> y que podía ser utilizada tanto para limitar el poder del monarca como para defender su ilimitación. Todo ello nos proporciona una imagen de Dios como arquetipo político en la tierra.

Las imágenes sacralizadoras de la monarquía fueron utilizadas para equiparar su poder con cualquier otro poder político de rango inferior. En este sentido contamos con elementos

---

<sup>790</sup> RUIZ, T. F. "Une royauté sans sacre: la monarchie castillane du Bas Moyen Age" *Annales. Economies. Sociétés. Civilisations* n° 39 (1984), pp. 429-453

<sup>791</sup> *Idem.* pp. 429-430 y 434

<sup>792</sup> *Idem.* pp. 438-439

<sup>793</sup> NIETO SORIA, J. M. "La Monarquía Bajomedieval castellana ¿Una realeza sagrada? *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Murcia 1987

<sup>794</sup> KANTOROWICZ, E. H., *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*, op. cit.

<sup>795</sup> "Vicarios de Dios son los reyes cada uno en su reyno, puesto sobre las gentes para mantenerlas en justicia e en verdad" *Las siete partidas*, ob. cit. Partida II, Título I, Ley I



como la taumaturgia, el mesianismo<sup>796</sup> o la unción. Tradicionalmente se ha dicho que la monarquía castellana no contaba con este tipo e imágenes, sin embargo, contamos con publicaciones que argumentan que tanto la taumaturgia<sup>797</sup> como la unción estuvieron presentes en la Castilla bajomedieval. Respecto a la unción, que es la que más nos interesa para el reinado de Alfonso XI, podemos tomar la teoría de J. M. Nieto Soria<sup>798</sup>.

Compatible con la de J. M. Nieto Soria es la defendida por C. Sánchez Albornoz<sup>799</sup> que defiende la celebración de una unción a los reyes de Castilla de manera invisible, realizada directamente por Dios<sup>800</sup>.

Por su parte, las imágenes moralizadoras son las que presentan al rey como un modelo de comportamiento. Se trata de un recurso frecuentemente utilizado por las crónicas reales, y que nos introduce en los conceptos de *rey cristianísimo* y de *rey virtuosísimo*<sup>801</sup>. Aunque profundizaremos en la definición de estos dos conceptos en el capítulo correspondiente, para favorecer la comprensión podemos adelantar que el *rey cristianísimo* es aquel que dirige sus esfuerzos hacia la defensa y el ensalzamiento de la Iglesia y está dispuesto a someterse a sus dictámenes mientras que el concepto de *rey virtuosísimo* tiene un carácter más secular<sup>802</sup>.

---

<sup>796</sup> MILHOU A. “La chauve-suris, le Nouveau David et le Roi caché (trois images de l’empereur des derniers temps dans le monde ibérique: XIIIe-XVIIe siècles” *Mélanges de la Casa de Velazquez XVIII* (1982) pp. 61-78

*Idem*. “Propaganda mesiánica y opinión pública. Las reacciones de las ciudades del reino de Castilla frente al proyecto fernandino de cruzada (1510-11)” *Homenaje a Jose Antonio Maravall III*, Madrid, 1985, pp. 51-62

<sup>797</sup> BLOCH, M. *Les rois thaumaturges. Etude sur le caractère surnaturel attribué à la puissance, particulièrement en France et en Angleterre*, Estrasburgo, 1924

<sup>798</sup> “Hay que tener en cuenta que casi las únicas fuentes con que se puede contar para conocer cómo se produjeron las coronaciones de los reyes castellanos son las crónicas, siendo estas muy parcas en sus informaciones. A partir de ellas se puede conocer cómo estas coronaciones solían tener lugar dentro de una catedral con la presencia de varios prelados, generalmente cuatro, y de la amplia representación de los grupos de poder más significativas del reino. Sin embargo, estas crónicas apenas ofrecen datos sobre la naturaleza y contenidos del propio ritual de coronación, sin que, por ello, se pueda afirmar o negar de forma rotunda que se produjera la unción de los monarcas en el transcurso de estos actos, salvo en el caso de Alfonso XI, para el que se tienen testimonios suficientes que aseguran que tuvo lugar el acto de la unción regia” (NIETO SORIA, J. M. “La monarquía bajomedieval castellana...” ob. cit. nota 22, p. 1230)

<sup>799</sup> SÁNCHEZ ALBORNOZ, C. “Un ceremonial inédito de los reyes de Castilla” *Viejos y nuevos estudios sobre instituciones medievales españolas II*, pp. 1209-1236

<sup>800</sup> “Et son dos maneras de ungimiento de Rey. La primera es la que los omnes ven fazer a los obispos quando sagran los reyes, e esto llama ungimiento. La otra es spiritual que faze Dios. Et esta es sagra. Et desta reciben los Reyes tal virtud, que si viven a servicio de Dios faran milagros en sus vidas” Ceremonial de la coronación en las Huelgas de Burgos de Alfonso XI (vid. Sánchez Albornoz, C. “Un ceremonial...” ob. cit.)

<sup>801</sup> TANG, Frank “El *Rex fidelissimus*. Rivalidad hispano-francesa en la Castilla de Alfonso XI (1312-1350)” op. cit.

<sup>802</sup> FERRARI NÚÑEZ, A. “La secularización de la teoría del Estado en las Partidas” *Anuario de la Historia del Derecho Español XI* (1934), p. 450

Por último, las imágenes teológico-políticas del poder fueron utilizadas desde el siglo XIII como elemento de legitimación de la monarquía, especialmente durante el reinado de Sancho IV. Numerosas son las muestras de estas imágenes teológico-religiosas en la literatura de este periodo<sup>803</sup>. No obstante, durante el reinado de Alfonso XI la producción de nuevos esquemas ideológicos se vio enormemente empobrecido, siendo utilizados los que ya habían sido creados durante los reinados anteriores. Debemos esperar hasta el avènement del primero de los Trastámara para volver a encontrar estas imágenes, nuevamente ante la necesidad de legitimación de la nueva dinastía.

En definitiva, diferentes tipos de imágenes recogidas en la literatura medieval nos dan muestra de la enorme incidencia de lo religioso en la realidad política castellana, tanto si se utilizaron como elemento de fortalecimiento a reafirmación de la monarquía como si sirvieron como elemento limitador empleado por la nobleza.

#### **i. La vinculación de la monarquía con la Iglesia**

Siguiendo las teorías de J. M. Nieto Soria<sup>804</sup>, la génesis del Estado Moderno vino parcialmente definida por aportaciones de origen eclesiástico. Durante toda la Edad Media podemos encontrar unas estrechísimas relaciones entre lo político y lo religioso, siendo imposible considerar lo político como un campo autónomo. De este modo, lo religioso actuó como cauce de comunicación de un mensaje político mediante la utilización de los símbolos e imágenes de los que hemos hablado antes.

La transformación que la Monarquía estaba viviendo en este periodo, y que condujo a la implantación del Estado Moderno estuvo estrechamente relacionada con el proceso de fortalecimiento de la monarquía y a la relación de esta con el poder eclesiástico. Este proceso de fortalecimiento vino marcado por una creciente conciencia colectiva, según la cual la monarquía debía estar por encima de cualquier instancia de poder, lo que no estuvo enfrentado con la concesión de aquellas reivindicaciones eclesiásticas que no limitaban la salvaguarda de la soberanía real.

#### **ii. La intervención monárquica en las cuestiones eclesiásticas**

---

<sup>803</sup> *Setenario, El libro de los Cien Capítulos, Castigos e documentos del rey Don Sancho o La Glosa castellana al Regimiento de Príncipes de Egidio Romano.*

<sup>804</sup> NIETO SORIA, J. M. "Iglesia y orígenes del Estado moderno en la Castilla Trastámara" *Espacio, Tiempo y Forma*, S. III, Hª Medieval, t. 4, 1991, pp. 137-160

Los primeros pasos hacia la estatalización del reino castellano se produjeron en la segunda mitad del siglo XIII, durante el reinado de Alfonso X, momento en el que se comenzaron a definir unos objetivos para la integración de la Iglesia castellana en las estructuras políticas bajo control de la realeza y para la sistematización de la forma de intervención del poder político sobre las realidades eclesiásticas. Se trata del comienzo de un largo proceso que culminaría durante el reinado de los Reyes Católicos.

Como iremos viendo a lo largo de este capítulo, la intervención de la monarquía castellana en los asuntos eclesiásticos fue creciente. En este sentido fueron de especial importancia las formas de fiscalización regia sobre la Iglesia, tendiendo siempre a intentar convertir en partidas ordinarias lo que tradicionalmente había tenido un carácter extraordinario, como sucedió con las tercias, las décimas, las cruzadas o los subsidios.

Otro de los claros indicios de intervencionismo monárquico fue la elección episcopal. El monarca debía recibir la notificación de la vacante cuando esta se produjera, nombrando un administrador de los bienes de la mesa episcopal mientras durase. Una vez hecho esto, debía dar su consentimiento para que se procediese a la elección, así como aprobar al prelado elegido y proceder a la devolución de los bienes que habían quedado bajo su administración. Esto proporcionaba al rey varias oportunidades de intervención en la elección de los prelados. El caso más claro de este intervencionismo durante el reinado de Alfonso XI lo tenemos con el nombramiento del obispo de Cartagena, don Pedro, como cardenal.

### **iii. La intervención de los eclesiásticos en los asuntos de la monarquía**

Pero la monarquía no fue la única que trató de introducirse en las competencias de la Iglesia. Aprovechando el clima de conflicto que se vivió durante estos años, fueron muchos los eclesiásticos que, a nivel individual, decidieron posicionarse en uno u otro bando. Tal pudo ser el caso de los obispos de Santiago y Sancho de Ávila durante la minoría de edad<sup>805</sup>.

Otro de los claros mecanismos de intervención de los eclesiásticos en el poder político del reino fue a través de su vinculación a determinados cargos de responsabilidad política o administrativa. Si bien es verdad, como veremos más adelante, que a partir del reinado de Alfonso XI se produjo un proceso de profesionalización de estas actividades, dicha presencia nunca dejó de existir por completo. De esta manera, a pesar del palatino proceso de laicización, no era extraño encontrar eclesiásticos ocupando el puesto de canciller, notario, secretario,

---

<sup>805</sup> SÁNCHEZ GIL, J. “El obispo Sancho Dávila. Un miembro relevante de la casa de Navarromorcuende en la Baja Edad Media” op. cit

refrendario o relator real. A esto podemos sumar las labores diplomáticas y de representación de la monarquía, como quedó demostrado con la relevante actuación del arzobispo de Toledo, Gil de Albornoz<sup>806</sup>.

Una última forma de intervención de los eclesiásticos en los asuntos laicos fue a través de la administración de justicia. A pesar del proceso de centralización del aparato de justicia, la diferenciación entre la justicia laica y eclesiástica no había desaparecido. A lo largo de todo el reinado, sobre todo en los cuadernos de Cortes, encontramos quejas por parte de los habitantes del reino por el intrusismo entre los dos aparatos. Para evitar innecesarias reiteraciones, analizaré cada una de estas quejas cuando nos dediquemos a la labor de las Cortes en Castilla.

## **B. ALFONSO XI Y SUS RELACIONES CON LA IGLESIA DE SU ÉPOCA**

Desde el principio de la mayoría de edad, Alfonso XI de Castilla tomó un posicionamiento favorable al clero, una tendencia que procedía tanto de la etapa anterior (tanto a través del círculo de María de Molina y el infante don Felipe como de los adeptos al rey, entre los que se encontraba su ayo, Pedro Gómez Barroso), como del círculo de personas de las que se rodeó el monarca, movido por su capacidad y fidelidad, entre las que se encontraban Juan el Campo o Gil Álvarez de Albornoz<sup>807</sup>.

Sin embargo, al mismo tiempo que se produjeron estas buenas relaciones, podemos apreciar cómo el rey contaba con una notable capacidad de movimientos al margen de las jerarquías eclesiásticas, concibiendo la Iglesia como un resorte más de su poder. De este modo, se produjo la integración de los obispos en el aparato político-administrativo del reino consiguiendo así un amplio margen de intervención en el gobierno a través de la financiación de campañas militares, el incremento de su poder de decisión a la hora de conceder beneficios económicos y el papel de las órdenes militares en la lucha dentro y fuera del reino. Pero también el rey Alfonso XI extralimitó sus funciones dentro de la Iglesia a través de su tendencia intervencionista que le levó a involucrarse activamente en el nombramiento de obispos y maestros de las órdenes militares, o con la toma de recursos eclesiásticos con o sin el consentimiento de aquellas que debían darlo. Esta actitud hizo que el Papa decidiera en determinados momentos poner en entredicho al reino castellano, como veremos más adelante,

---

<sup>806</sup> BENEYO, Juan *El Cardenal Albornoz, canciller de Castilla, caudillo de Italia*, op. cit.

BENEYTO PÉREZ, J., *El cardenal Albornoz. Hombre de Iglesia y de Estado en Castilla y en Italia*, op. cit.

FLORES JIMÉNEZ, Fernando *El Cardenal Albornoz* op. cit.

<sup>807</sup> SÁNCHEZ HERRERO, J.: “Las relaciones de Alfonso XI con el clero de su época”, op. cit.

pero sin dejar de ver en Alfonso XI a uno de los principales defensores de la cristiandad. Se trata de unas relaciones que mantuvieron siempre una doble tendencia, que en más de una ocasión resultó contradictoria, pero que refleja a la perfección la actitud que Alfonso XI está tomando, no sólo respecto a la Iglesia, sino al gobierno de todo el reino.

Las relaciones entre Monarquía e Iglesia, han quedado claramente plasmadas en las crónicas alfonsinas y, de manera especial, en el *Poema de Alfonso Onceno*<sup>808</sup>. Esta obra trata de ofrecernos la imagen de una realeza sagrada, con un origen teocrático del poder<sup>809</sup>, que había sido concedido al rey por Dios y que había sido corroborado por la bendición de la Iglesia en la ceremonia de Coronación. Encontramos, por lo tanto, un orden vinculado a los preceptos cristianos de los que el hombre se había alejado por el pecado, dentro del cual, el rey representaba un arquetipo celestial que cumplía la misma misión que Dios en la tierra, aunque siempre limitado por la justicia divina.

Sólo en el reinado de Alfonso XI desde los tiempos de Alfonso VII, nos encontramos con una sacralización del rey a través de la unción, el acto litúrgico de la coronación y la herencia dinástica, que conferían al rey unos poderes extraordinarios vinculados a milagros de carácter bélico<sup>810</sup>. De este modo, encontramos unas estrechas relaciones entre el poder monárquico y el eclesiástico, produciéndose una fricción entre el Papa, como representante del poder divino, y el Rey, al que se dibuja como defensor de la Iglesia a través de la Cruzada y, en este caso, de la reconquista. Esto supuso, como ya vimos en apartados anteriores, la intervención del Pontificado en los asuntos peninsulares a través de la concesión de beneficios económicos y el trato hacia Alfonso XI como un igual, una tendencia que podemos ver en las fuentes cronísticas en las negociaciones de paz que se produjeron después de la guerra luso-castellana de 1336, donde se rogó a Castilla que llegase a un entendimiento con Alfonso IV y, sin embargo, se exigió a Portugal que lo hiciera con Alfonso XI<sup>811</sup>. En contra de lo que nos dice la *Crónica dos sete primeiros reis de Portugal*<sup>812</sup>, el *Poema de Alfonso Onceno* y la *Gran crónica de Alfonso XI*

---

<sup>808</sup> NUSSBAUM, Fernanda ““El pensamiento político en el *Poema de Alfonso XI*: la relación Monarquía-Iglesia” op. cit.

<sup>809</sup> NIETO SORIA, J. M. *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, op. cit.

<sup>810</sup> SÁNCHEZ ALBORNOZ “Un ceremonial inédito de los reyes de Castilla” op. cit.

<sup>811</sup> NUSSBAUM, Fernanda ““El pensamiento político en el *Poema de Alfonso XI*: la relación Monarquía-Iglesia” op. cit.

<sup>812</sup> “*Que porque por sua parte grandes rezoes tiuese de seguyr a guera, que obedeçendo ao mandado do Papa e a seu boom conselho dele, apraz a ele a leixar por algum tempo, e que soubese ele del rey de Portugal, que qual era sua emtemção, pera ver maneyra que em esto lhe compria de ter*” (*Crónica dos sete primeiros reis*, vol. II, pp 273)

señalan la inmediata obediencia por parte del rey luso frente a las exigencias del Papa<sup>813</sup>. Por supuesto, nos encontramos ante una obra propagandística a favor de Castilla y, lógicamente, no podemos tomar su contenido como irrefutable (no lo hicimos cuando analizamos la guerra de 1336 en el apartado de diplomacia, donde la *Crónica dos sete primeiros reis* representa una de las fuentes fundamentales).

En definitiva, nos encontramos ante un reinado que necesitó mantener unas buenas relaciones con la Iglesia para conseguir de ella los beneficios económicos que necesitaban para mantener la guerra contra el Islam, así como el mantenimiento de una política propagandística que dibujaba a Alfonso XI como paradigma de rey cristiano y defensor de la Iglesia. Esto no hizo que el rey castellano, manteniendo su política de fortalecimiento y control del poder, no actuara de forma independiente, sin tener muchas veces en cuenta la voluntad eclesiástica, y tomando como suyos privilegios que no le correspondían, como la percepción de las tercias eclesiásticas, lo que le llevó a estar excomulgado en varias ocasiones. Se trata, por tanto, de una política de altibajos en la que se intentó sacar el máximo provecho de la iglesia sin perder con ello una posición favorable hacia ella. Y esto únicamente se podía llevar a cabo de una forma: el intervencionismo monárquico en los asuntos eclesiásticos.

### **i. Las elites eclesiásticas**

Las relaciones de Alfonso XI con las elites episcopales de su época son uno de los grandes temas que debemos estudiar para poder comprender la actitud del monarca respecto a la Iglesia en general. En ellas vamos a encontrar perfectamente definido lo que venimos diciendo hasta este momento: la presencia de una doble intervención, llevada a cabo, por un lado, por el rey Alfonso XI en los asuntos de índole meramente eclesiástica y, por el otro, por parte de los obispos en las labores de gobierno del reino a través de la obtención de determinados cargos políticos o de su función como diplomáticos.

Alfonso XI necesitaba a la Iglesia, que le proporcionaba una estabilidad simbólica basada en la legitimación de su gobierno y en su papel como “defensor de la cristiandad” a través de la lucha contra los musulmanes. Pero, por encima de todo, considero que Alfonso XI necesitaba a la Iglesia por una cuestión económica. Las costosas campañas militares, que

---

<sup>813</sup> “E el rrey contoles el gran tuerto que rresçibiera del rrey de Portogal, e como se mouiera a gran sin rrazon siendo su amigo e aviendo con el muchos buenos deudos; e que pues el auia rresçebido del el daño, que no serie buena estança de les rresponder si querie auer paz con el; e que ellos fuesen al rrey de Portogal e que le dixesen lo que a el dezian, e que el farie lo que deuie por obedesçer al Papa e por honrra del rrey de Françia.” (Crónica de Alfonso XI, vol. II, pp. 187)

representaron uno de los pilares base de la política del Onceno, y que tanto supusieron de cara al fortalecimiento del reino, dependían en gran medida de la percepción económica de las tercias y las décimas eclesiásticas, cuya percepción se justificaba basándose en el carácter de cruzada del que se dotó a estas campañas. La importancia que Alfonso XI concedió a este tipo de percepciones, y su supeditación a las buenas relaciones con el Pontificado, y por tanto con la Iglesia, pudo verse claramente a través de la percepción indebida de estos recursos en más de una ocasión, lo que llevó a situaciones paradójicas en las que el “defensor de la cristiandad” había sido puesto en entredicho por el Papa. Si bien es cierto que estas excomuniones no duraron mucho tiempo, ni supusieron una verdadera ruptura con Avignon, sí considero que resultan reveladoras a la hora de estudiar los verdaderos intereses que Alfonso XI tenía en mantener unas buenas relaciones con la Iglesia.

Fue precisamente esta relativa dependencia y este deseo de mantener unas relaciones cordiales con los eclesiásticos lo que llevó a la doble intervención de la que hablábamos al principio de este apartado. La intervención de Alfonso XI en los asuntos eclesiásticos a través de la participación en las elecciones episcopales o maestres, proporcionaba al rey castellano la oportunidad de consolidar en esos cargos a personajes afines a su política, premiando en muchos casos los servicios que con anterioridad le habían prestado, y tratando de asegurarse el mismo trato de favor por parte de sus respectivas diócesis. Por otro lado, la concesión de mercedes a personajes del clero, introduciéndolos con ellas en la vida política del reino, podía perseguir un fin muy parecido: el de ganarse su favor para poder utilizarlo en su beneficio.

Pero el intervencionismo de Alfonso XI no siempre fue visto con buenos ojos. Mientras que algunos eclesiásticos agradecieron al monarca su trato de favor y sus mercedes, otros veían en la actitud de Alfonso XI una violación de los derechos que únicamente correspondían a los representantes de la Iglesia. Tal fue el caso, por ejemplo, varios de los obispos de Santiago. Las relaciones entre la monarquía y la diócesis de Santiago vivieron sus primeros enfrentamientos ya durante la minoría de edad. Las malas relaciones existentes entre el infante don Felipe y el arzobispo de este territorio marcaron de manera irremediable la vida política del reino. Ya hemos hablado en capítulos anteriores acerca del por qué de estas malas relaciones entre el infante y el arzobispo que requirieron, ya en el reinado de Alfonso XI, de la contante intervención mediadora de María de Molina, lo que no impidió que en ocasiones llegasen a producirse encuentros armados. Similares conflictos entre la monarquía y el obispado de Santiago se producirían, por ejemplo, en los años finales del reinado. Como veremos cuando hablemos de la labor de Gil Álvarez de Albornoz como arzobispo de Toledo, la extralimitación de Alfonso XI en los asuntos

eclesiásticos produciría que el arzobispo de Santiago reclamara dichas afrentas ante Avignon. Más consecuencias tuvo, sin embargo, el enfrentamiento con el obispo de Lugo en estas fechas, cuyas malas relaciones con el monarca le obligaron a exiliarse al reino de Portugal.

A continuación procederemos a ver esta doble tendencia intervencionista a través de los que, considero, son los tres ejemplos más representativos del reinado. Dos de ellos, el caso de don Sancho de Ávila y del infante don Juan en Toledo, pertenecen al periodo de la minoría de edad y los primeros años de la mayoría, mientras que el tercero, don Gil Álvarez de Albornoz, comenzó su andadura política con el comienzo de la mayoría de edad y se mantuvo en las proximidades del poder hasta el final del reinado que nos ocupa. Por supuesto, el hecho de diferenciar a dos obispos de la minoría de edad y a otro de la mayoría nos permitirá apreciar las claras diferencias que existen en la relación con la Iglesia durante estos dos periodos. Mientras que en el primero de ellos la aproximación de los eclesiásticos al poder se hará, principalmente, a través de cargos en la administración, como pudo suceder con Sancho de Ávila; durante la mayoría de edad la posesión de estos cargos administrativos perderá importancia y será la proximidad y la confianza del propio monarca la que marcará la diferencia. Esto se debió, como veremos más adelante, a un cambio en la política de Alfonso XI que, durante las dos últimas décadas del reinado, trató de posicionar en los cargos administrativos del reino a personajes preparados y de su máxima confianza, así como a sus propios hijos con Leonor de Guzmán, a quienes trató de proporcionar una situación lo más estable posible. Esto hizo que aquellos cargos que tradicionalmente habían recaído en los obispos, como podía ser el de canciller mayor de castilla en el caso del arzobispo de Toledo, o el de canciller mayor de León en el caso del arzobispo de Santiago<sup>814</sup>, dejasen de pertenecer a estos eclesiásticos.

### 1. Sancho Dávila

Sin duda alguna, el primero de los obispos que influyó de manera determinante en el reinado de Alfonso XI fue el obispo de Ávila, don Sancho, que ocupó el cargo durante todo el reinado que nos ocupa. Miembro de la alta nobleza abulense, don Sancho desarrolló una labor política muy intensa que le llevó a ocupar importantes cargos en la corte. Como vimos en el apartado correspondiente, fue la protección que Alfonso XI recibió en la ciudad de Ávila la que impidió que los diferentes aspirantes a tutor se hicieran con su control con la intención de

---

<sup>814</sup> **CSC Leg. A carp. 12 n° 10**, 1313 julio 1. Privilegio del rey don Alfonso XI, concediendo la capellanía mayor de la real casa y el oficio de canciller mayor de León a don Rodrigo de Padrón, arzobispo de Santiago de Compostela, y sus sucesores

**CSC Leg. B carp. 4 n° 117**, 1313 julio 1. Privilegio del rey don Alfonso XI confirmando la cancelería mayor y la capellanía mayor de los reyes en el reino de León a los arzobispos de Santiago de Compostela



alimentar sus aspiraciones. Ya su padre, Fernando IV, había establecido que el niño debía criarse en dicha ciudad, por ser “lugar sano e de buena gente e guardaron siempre verdad e lealtad e servicio de los reyes”<sup>815</sup>, dejándole en ella antes de partir a la campaña andaluza en la que terminaría su vida. De este modo, el obispo que nos ocupa se convertiría en el protector del monarca frente a las ambiciones desatadas por la tutoría. Don Sancho se mostró decidido a no entregar al rey-niño a ninguno de estos candidatos, ni siquiera a la propia María de Molina, hasta que no se llegase a un acuerdo sobre la tutoría. Así sucedió, como hemos visto, en el convenio de Palazuelos de 1314, por el cual Alfonso XI fue entregado a su abuela, con la que se instaló en Toro.

Desde ese momento, Sancho Dávila se posicionó de manera indiscutible en el bando de la reina María de Molina, de quien recibió el cargo de notario mayor del reino. Se trata de uno de los grandes avances políticos de este personaje, pues su nuevo cargo le permitió intervenir, no sólo en la burocracia del reino, sino también en la Hacienda y en la representación real. Se trata, sin duda, de una nueva muestra de la intervención de los eclesiásticos en la vida política del reino y de la actitud de don Sancho, no sólo como obispo, sino también como miembro de una de las familias más influyentes de la zona, a la que trató de beneficiar, como podemos ver en el momento en el que empleó su influencia política para que su hermano Fernán obtuviese la confirmación de su señorío de Navamorcuende en 1318 a pesar de haberse situado en el bando contrario a María de Molina<sup>816</sup>.

Con la muerte de los infantes en la Vega de Granada y el comienzo de la Segunda Tutoría, el obispo don Sancho no basculó en sus lealtades. Podemos volver a ver su incondicional apoyo a la reina María cuando, a instancia de esta, intervino de manera decidida para que los de Ávila no tomasen como tutor a don Juan Manuel. Aunque finalmente no consiguió que la ciudad se mantuviera fiel a su defendida, las buenas relaciones entre ambos personajes no se vieron afectadas, encontrándole nuevamente junto a la reina María en el acto celebrado en Talavera, en el que tanto el infante don Felipe como don Juan Manuel fueron reconocidos como tutores.

El ascenso político de este obispo continuó durante la mayoría de edad de Alfonso XI, siendo nombrado en 1325 canciller mayor de Castilla. No cabe duda de que en este nombramiento tuvieron mucho que ver las relaciones que don Sancho mantenía con el monarca,

---

<sup>815</sup> SÁNCHEZ ARCILLA, J. *Alfonso XI*, Palencia, 1995, pp. 50-75

<sup>816</sup> **AHN Consejos, leg. 33816**

como antes las había mantenido con su abuela. Estas buenas relaciones han quedado plasmadas en la documentación, que refleja cómo el rey decidió “faser bien et onra a Don Sancho, obispo de Ávila et nuestro chanceller mayor de Castiella por muchos serviçios que nos fizo siempre et nos fase...”<sup>817</sup>. No obstante, don Sancho abandonó el cargo en 1326, año que marca el final de su actividad política, pues nunca volvió a ocupar ningún otro cargo dentro de la corte. J. I. Moreno<sup>818</sup> se pregunta en su obra el por qué de este cambio de situación: ¿Acaso el obispo cometió algún tipo de error en un momento determinado? ¿Fue incapaz de competir con otros personajes de posición social más elevada? ¿O acaso Alfonso XI trató de favorecer al arzobispo de Toledo, a quien tradicionalmente estuvo destinado el oficio de canciller?<sup>819</sup> Sólo cuatro años después, en 1330, también fue retirado del cargo de notario mayor de Castilla. A partir de este momento, el obispo don Sancho sólo aparecerá de manera esporádica, como en el viaje de Alfonso XI a Ávila en 1348 en busca de ayuda económica con la que financiar la guerra contra los musulmanes, o cuando la catedral de Ávila colaboró con 40.000 maravedíes en la campaña de Gibraltar<sup>820</sup>.

La figura de Sancho de Ávila puede ser utilizada como vía de estudio de cuestiones muy diferentes dentro del reinado de Alfonso XI: sobre la intervención de los eclesiásticos en materia política y en los grandes cargos dentro de la corte, sobre la asignación y destitución en los cargos administrativos, sobre la gestión de las diócesis, sobre el mantenimiento de un patrimonio nobiliario o sobre la evolución de los acontecimientos históricos de todo el reinado, pero sobre todo de la minoría de edad.

## 2 El infante don Juan, arzobispo de Toledo<sup>821</sup>

El intervencionismo de la monarquía castellana, y en este caso de los aspirantes a tutor, se dejó ver claramente con la mediación de don Juan Manuel para la elección como arzobispo de Toledo del infante don Juan de Aragón, hijo de Jaime II. De este modo, el noble castellano fortalecía el papel de su suegro dentro del reino vecino permitiéndole ganar una notable influencia en él a través de su hijo y, con ello, fortalecer su propia posición frente a los demás aspirantes a tutor<sup>822</sup>. Sin embargo, una vez en el puesto, Juan de Aragón decidió defender los

---

<sup>817</sup> **AHN Clero cp. 27 n° 13**

<sup>818</sup> MORENO NÚÑEZ, J. I. *Ávila y su tierra en la Baja Edad Media*, Ávila, 1992

<sup>819</sup> MORENO NÚÑEZ, J. I. *Ávila...* op. cit. p. 176

<sup>820</sup> **AHN Clero cp. 29 n° 12**

<sup>821</sup> SÁNCHEZ GIL, J. “El obispo Sancho Dávila. Un miembro relevante de la casa de Navarmorcuende en la Baja Edad Media” op. cit.

<sup>822</sup> MARTÍNEZ FERRANDO, J. E. *Jaime II de Aragón. Su vida familiar*. Op. cit.

intereses de Castilla y, por tanto, comenzó un conflicto con el que, hasta ese momento, había sido su valedor. En parte, sólo en parte, fueron estas tensiones las que hicieron que se retirara al arzobispo de Toledo el puesto de canciller mayor de Castilla, minando así, de forma notable, su influencia dentro del reino<sup>823</sup>.

En 1321, en vista de la convocatoria de las Cortes de Palencia, se produjo un conflicto de influencias en la ciudad de Toledo por el envío de Diego García a las Cortes para conseguir el voto de la ciudad contra don Juan Manuel. Esto hizo que fuera asesinado en el alcázar y su cadáver lanzado desde una torre prohibiendo que se dieran honores al cuerpo. Además, se confiscaron sus bienes, y se apresó a su mujer y a su hijo. Este asesinato representaba una acción contra el arzobispo de Toledo, del que Diego García era el mayor valedor. A pesar de su postura radicalmente neutral en los asuntos diplomáticos, el origen aragonés del arzobispo le granjeó la desconfianza de gran parte del reino castellano, pero sobre todo con don Juan Manuel que, tras el enfriamiento de sus relaciones con Jaime II, gravó las tierras del arzobispado con pechos.

Fue a partir de 1323, momento de mayor poder para don Juan Manuel, cuando sus relaciones con el arzobispo de Toledo se volvieron insostenibles, provocando la partida del infante aragonés a su reino natal, donde vivió más de un año. Esta partida del reino, hizo que se le reclamaran los sellos reales que, como canciller mayor de Castilla, poseía, pero Juan de Aragón no estuvo dispuesto a hacerlo. El cargo de canciller mayor del reino de Castilla había recaído, desde hacía siglos, en el arzobispo de Toledo, del mismo modo que el de canciller mayor del reino de León había recaído en el arzobispo de Santiago; sin embargo, años después, Alfonso XI les retiró ese derecho. Esto se debió a cuestiones económicas, pues con ello se anuló el privilegio otorgado por Fernando IV de que los arzobispos pudiesen disponer de la mitad del servicio de la ciudad de Toledo; pero, sobre todo, se debió a cuestiones de influencia, pues arrebatarles el cargo a los arzobispos permitiría al monarca castellano la entrega de esas responsabilidades a sus hijos bastardos fortaleciendo su posición dentro del reino. Provisionalmente, el cargo fue entregado a Garcilaso de la Vega<sup>824</sup>. El siempre mediador Jaime II, trató de excusar la actitud de su hijo en una carta que envió a Castilla<sup>825</sup>. En ella alega que el

---

<sup>823</sup> OSTOLAZA ELIZONDO, María Isabel “El canciller mayor durante el reinado de Alfonso XI (1311-1350)” *Anuario de Estudios Medievales* 18, 1988, pp. 263-273

<sup>824</sup> OSTOLAZA ELIZONDO, M. I. “El canciller mayor durante el reinado de Alfonso XI (1311-1350)” *Anuario de Estudios Medievales* 18, 1988, pp. 263-273

<sup>825</sup> **ACA Rg 246 fl. 221/3** 1321 junio 3. De Jaime II a don Juan Manuel excusando al Arzobispo de Toledo, su hijo

arzobispo de Toledo debe obediencia al Papa y, por tanto, en ocasiones se producen contradicciones en sus obligaciones. No obstante, a pesar de todo, Toledo y sus lugares se habían reconocido en favor de don Juan Manuel, por lo que la oposición, en realidad, no era tanta.

Ni siquiera Jaime II pudo hacer que don Juan Manuel cesara en sus acciones contra el arzobispo. El noble convocó una reunión de todos los concejos eclesiásticos afines a su tutoría en Madrid. En ella, Jiménez Pérez Zapata, vicario de Toledo, se quejó de los impuestos exigidos a las tierras del arzobispado. La actitud de su vicario llegó a oídos del infante don Juan a través de su hermana, Constanza de Aragón, mujer de don Juan Manuel, que le envió un mensaje a través de Martín Sánchez. Don Juan Manuel no tuvo más remedio que disimular su enfado ante el vicario por la necesidad del apoyo de Aragón estando tan cerca la mayoría de Alfonso XI.

Con la mayoría de edad de Alfonso XI, don Juan Manuel, que tras el compromiso del rey con su hija Constanza contaba con una gran influencia dentro de la corte, continuó influyendo sobre el joven monarca en contra del arzobispo de Toledo, acusándole de cobrar servicios que pertenecían al rey (aunque en realidad le habían sido concedidos por un privilegio de Fernando IV). La corte castellana, enemistada ahora con Aragón, accedió a sus reclamaciones y a que Alfonso XI le quitase la cancillería. Tras un violento altercado entre ambos nobles, el arzobispo de Toledo salió de Valladolid con la intención de abandonar el reino, pero, finalmente, actuando de forma prudente, sólo se retiró a Alcalá, desde donde acudió en busca de la mediación pontificia, y su hermano, Alfonso IV de Aragón, envió embajadores a Castilla para tratar de llegar a una concordia entre ambos que, efectivamente, se produjo en 1326. Muestra de esta concordia fue la intervención del infante don Juan de Aragón en favor de don Juan Manuel ante el Papa cuando este se negó a otorgar la bula para la dispensa del matrimonio de Constanza Manuel con Alfonso XI.

A pesar de esta aparente concordia, la contraria situación en Castilla hizo que el arzobispo de Toledo terminase por renunciar a su puesto en Castilla y regresar a Aragón donde quedó como patriarca de Alejandría. Fue sucedido en el arzobispado toledano por otro aragonés, Jimeno de Luna, que fue aceptado en el cargo en contra de la voluntad de Alfonso XI, que no quería enemistarse con el Papado. Con este mismo fin, se otorgó al nuevo arzobispo la

cancillería mayor de Castilla<sup>826</sup>, pero el cargo se vació de contenido cuando Fernán Rodríguez de Balbuena fue nombrado canciller mayor del rey y guarda de los sellos, función que antes había pertenecido al canciller mayor de Castilla. Con el nacimiento de Pedro de Aguilar, el primero de los hijos de Leonor de Guzmán, el cargo de canciller le fue de nuevo arrebatado para dárselo a su hijo y conseguir de ese modo un mayor control sobre el cargo.

A pesar de las buenas relaciones de Alfonso XI con el nuevo arzobispo de Toledo, Gil Álvarez de Albornoz, también de origen aragonés; no se le restituyó el cargo de canciller mayor de Castilla<sup>827</sup>. No obstante, Gil de Albornoz decidió autodeterminarse canciller en los documentos, una licencia que, de no haber sido por su enorme cercanía al monarca, no se le hubiese permitido.

### 3 Gil Álvarez de Albornoz

Sin duda alguna, la figura de Gil Álvarez de Albornoz es una de las más relevantes, tanto dentro del ámbito eclesiástico como del político, del reinado de Alfonso XI. En él se aúnan todas las ideas que hemos ido esbozando a lo largo de este trabajo, pues no sólo consiguió ascender rápidamente en la carrera eclesiástica, en la que llegó a ser cardenal; sino también en la política, convirtiéndose durante los últimos años del reinado de Alfonso XI en uno de sus mayores hombres de confianza, lo que le proporcionó una enorme influencia política, tanto a través de cargos en la administración como en sus labores como embajador.

A pesar de que la mayor parte de la bibliografía que se centra en esta figura<sup>828</sup> dedican su atención, casi en exclusiva, en la figura del arzobispo de Toledo una vez que se convirtió en el hombre de confianza del monarca castellano y, sobre todo, en su etapa como cardenal;

---

<sup>826</sup> A. H. N sec Clero C<sup>a</sup> 3027 n<sup>o</sup> 13 Secc Sellos caj. 5 n<sup>o</sup> 9 Catedral (Toledo), 1330 octubre 13, Córdoba. Carta plomada de Alfonso XI concediendo al Arzobispo de Toledo el cargo de canciller mayor de Castilla

<sup>827</sup> BENEYO, Juan *El Cardenal Albornoz, canciller de Castilla, caudillo de Italia*, op. cit.

BENEYTO PÉREZ, J., *El cardenal Albornoz. Hombre de Iglesia y de Estado en Castilla y en Italia*, op. cit.

FLORES JIMÉNEZ, Fernando *El Cardenal Albornoz* op. cit.

<sup>828</sup> BENEYO, Juan *El Cardenal Albornoz, canciller de Castilla, caudillo de Italia*, op. cit.

BENEYTO PÉREZ, J., *El cardenal Albornoz. Hombre de Iglesia y de Estado en Castilla y en Italia*, op. cit.

FLORES JIMÉNEZ, Fernando *El Cardenal Albornoz* op. cit.

considero que es indispensable para poder comprender las relaciones del Onceno con este obispo que comencemos desde el principio, para lo que contamos con la obra de E. Sáez<sup>829</sup>:

Ya en 1322, podemos encontrar a un joven Gil de Albornoz en el séquito del arzobispo de Toledo, el infante don Juan<sup>830</sup>, quien trató de conseguir para él el obispado de Tarazona en 1324. Aunque el Papa denegó esta petición, sí que le concedió una canonjía en la sede toledana, donde volvió a permanecer junto a su protector. Nuevas negativas recibió de Avignon cuando don Gil fue elegido por el cabildo de Cuenca para ocupar la sede que había quedado vacante en 1326, por lo que decidió volver a trasladarse de nuevo a Toledo bajo la protección del nuevo arzobispo, su tío Jimeno de Luna. Este fue el comienzo de las relaciones de Gil Álvarez de Albornoz con Alfonso XI. El puesto de canciller de Castilla que ostentaba su tío, permitió a don Gil acercarse a la corte, en la que ya estaban sus hermanos, Álvaro García de Albornoz y Fernando Gómez de Albornoz, como consejeros del monarca.

En 1334 le fue encargada su primera misión diplomática junto a Diego García: una embajada a Avignon para asistir a la coronación de Benedicto XII que, además, debía encargarse de conseguir del nuevo Papa la concesión de las décimas y otras rentas eclesiásticas para luchar contra los musulmanes. Dos años después, lo encontramos junto a embajadores de la talla de Martín Fernández Portocarrero y Fernán Sánchez de Valladolid con la misión de negociar con los representantes de Navarra la solución del conflicto por la posesión del monasterio de Fitero y el castillo de Tudején. Según E. Sáez<sup>831</sup>, parece que en este momento Gil de Albornoz ya formaba parte del consejo real y figuraba como miembro de la cancellería en la suscripción de algunos documentos.

Fue esta confianza con el monarca la que consiguió que Gil de Albornoz consiguiera finalmente lo que el Papa le había denegado en Cuenca: el nombramiento como obispo, que en este caso se produjo en la archidiócesis de Toledo. A la muerte de Jimeno de Luna en 1337, y a pesar del deseo del cabildo de nombrar como arzobispo al deán de la catedral, Alfonso XI impuso el nombramiento de Gil de Albornoz dando muestra, una vez más, de la intervención de la Corona en los asuntos eclesiásticos. A pesar de que, en un primer momento, la Santa Sede anuló la elección hecha por el cabildo (pues se había reservado para sí todos los nombramientos

---

<sup>829</sup> SÁEZ, E., TRENCHS, J., BAÑARES, C. “La etapa española de don Gil de Albornoz I (1302-1336)” en *El cardenal Albornoz y el Colegio de España IV (Studia Albornotiana XXXV)*, 1979

<sup>830</sup> ACA, C. reg. 222, f. 121 r-v

<sup>831</sup> SÁEZ, E. op. cit.

de altos cargos eclesiásticos en Castilla), la decisión fue respetada por el Papa Benedicto XII<sup>832</sup>. En la embajada diplomática a Avignon, que el propio Gil de Albornoz protagonizaba, este consiguió su final nombramiento como arzobispo, así como la categoría de Cruzada para la guerra contra el Islam que se estaba revitalizando, aunque no se concedieron nuevas tercias eclesiásticas hasta 1340.

Desde este momento, Gil de Albornoz no tuvo que ser únicamente arzobispo de Toledo, sino también legado apostólico ante el rey. La conflictiva situación de la Iglesia de Castilla, así como las quejas elevadas por el Pontífice, tuvieron que ser gestionadas por el futuro cardenal. Así sucedió, por ejemplo, en 1339, cuando Albornoz se vio obligado a protestar ante el monarca por la apropiación de las rentas de los beneficios en manos de extranjeros no residentes, de los beneficios vacantes y de las tercias destinadas a la construcción de iglesias<sup>833</sup>.

Otra situación que requirió de la intervención de Gil de Albornoz fue el posicionamiento del Papa en favor del arzobispo de Santiago de Compostela, que había declarado el entredicho de algunos de los oficiales del rey por no respetar los privilegios de su iglesia. Este tipo de enfrentamientos se había convertido en una constante a lo largo del reinado. Este episodio concreto, produjo que el monarca enviase embajadores a Avignon, donde también se presentó el arzobispo consiguiendo el posicionamiento pontificio a su favor<sup>834</sup>.

También en el territorio gallego se produjo el enfrentamiento entre Alfonso XI y Juan Martínez Díaz, obispo de Lugo, que, por la presión ejercida por el monarca, se vio obligado a exiliarse a Portugal. Ante esta situación, el prelado elevó su queja ante el Papa, quien encomendó a Gil de Albornoz que intercediera por él ante el rey castellano<sup>835</sup>.

Ya en 1339, el arzobispo de Toledo tuvo que actuar en el ámbito de las Órdenes Militales, de las que hablaremos en su momento, y de los conflictos que se estaban produciendo en torno a sus maestros. Ante el polémico nombramiento de Fadrique como maestro de la Orden de Santiago, el Papa, que había confirmado la elección hecha, encargó a Gil de Albornoz y al arzobispo de Santiago que admitieran oficialmente al hijo de Alfonso XI en el cargo<sup>836</sup>. A pesar

---

<sup>832</sup> THENCHS ODENA, "Albornoz y Avignon: relaciones con la cámara apostólica (1325-1350)" *El Cardenal Albornoz y el Colegio de España I (Studia Albornotiana XI)*, 1972

<sup>833</sup> VIDAL-G MOLLAT, J. M. *Benoit XII (1334-1332), Lettres closes et patentes intéressantes les pays autres que la France I*, París, 1950, n° 2474

<sup>834</sup> **ASV reg. Vat 141 ff. 14r-15v** 1342, agosto, 5

<sup>835</sup> **ASV reg. Vat 141 f. 96v**, 1347 octubre 4

<sup>836</sup> **ASV reg. Aven 74 f. 390 r-v**

**ASV reg. Vat 162 ff. 222r-223r**, 1344 mayo 6

de esta aceptación pontificia, y del nombramiento del nuevo maestre por parte de los obispos de Toledo y Santiago, los problemas en torno a Fadrique no terminaron. Por este motivo, en 1345 el Papa se vio obligado a volver a recurrir a Gil de Albornoz, junto a los obispos de Palencia y Zamora, para reducir a algunos hospitalarios que se habían rebelado contra el maestre<sup>837</sup>.

Pero el aspecto en el que más se involucró Gil de Albornoz respecto a la política castellana fue en la guerra contra los musulmanes. En este sentido, podemos encontrar al arzobispo de Toledo con su hueste en hitos tan importantes como pudo ser la batalla del Salado, o el cerco de Algeciras, donde formó parte de la doble embajada a Avignon y a la corte francesa con el fin de conseguir fondos con los que seguir financiando las actividades bélicas. Esa embajada fue aprovechada por Albornoz, cuyo objetivo oficial era la corte francesa, para acudir a Avignon y presentar sus respetos al Papa. Fue entonces cuando, una vez se hubo concedido a Lope Ortiz Calderón la ayuda para Algeciras, Gil de Albornoz presentó diversas súplicas solicitando beneficios para miembros de su comitiva, la facultad de imponer un subsidio extraordinario a sus diocesanos para la guerra contra los musulmanes, y licencias personajes para él, como para testar disponiendo libremente de sus bienes, para delegar a otros en la visita pastoral a sus diócesis durante un trienio...<sup>838</sup>

Frenada de manera temporal la guerra contra el Islam, Gil de Albornoz continuó ejerciendo su cargo de consejero del rey en los años de reorganización interna que siguieron. Sin embargo, nuevos asuntos exteriores reclamaron su intervención. Ya hemos visto, y no vamos a repetir aquí, cómo la pugna entre Inglaterra y Francia desató las acciones diplomáticas de ambas en busca de las mayores alianzas posibles; y cómo Castilla era una de las alianzas más deseadas debido a su poderosa flota y a su localización geográfica estratégica. Con el fin de sellar la alianza con uno o con otro, ambos reinos trataron de conseguir el correspondiente acuerdo matrimonial con el heredero Castellano. El Papa, siempre dispuesto a favorecer a Francia, pidió entonces a Gil de Albornoz que utilizara su influencia sobre el monarca para conseguir que el infante don Pedro se comprometiera con una de las candidatas francesas. Así pareció acordado en la firma de la alianza entre Francia y Castilla, lo que hizo que Benedicto XII felicitara al arzobispo de Toledo por su labor<sup>839</sup>. A pesar de que Albornoz no pudo evitar que el reciente acuerdo se viera seriamente amenazado tras el compromiso del infante don Pedro con

---

<sup>837</sup> **ASV reg. Vat 139 ff. 135v-136v**, 1345 octubre 20

<sup>838</sup> TRENCHS ODENA, "Albornoz y Avignon..." op. cit.

<sup>839</sup> **ASV reg. Vat 138 f. 274 r-v**, 1345 mayo 10

**ASV reg. Vat 139 ff. 211v-215r**, 1346 febrero 27

DAUMET, G. *Étude...* op. cit.



Juana Plantagenet, la muerte de esta cuando se encontraba en el sur de Francia evitó de manera definitiva la colaboración entre Alfonso XI de Castilla y Eduardo III de Inglaterra.

Nos encontramos, bajo mi punto de vista, ante una de las figuras más brillantes y de mayor relevancia de cuantas pasaron por la corte de Alfonso XI de Castilla. El estudio de Gil Álvarez de Albornoz nos permite acercarnos a la mayor parte de los acontecimientos ocurridos en torno a la monarquía a partir de la mayoría de edad. En cada uno de los hechos importantes del reinado, es muy frecuente que encontremos la figura de Albornoz, especialmente una vez que fue nombrado arzobispo de Toledo. Este cargo no le impidió, sin embargo, llevar a cabo acciones de gran relevancia política (lo que nos remite, una vez más, en la intervención de eclesiásticos en los asuntos políticos del reino) como pudo ser su consejo a Alfonso XI y, sobre todo, sus notables logros diplomáticos, en los que consiguió mantener un buen equilibrio entre la representación del rey castellano y del Pontífice.

## **ii. El monacato. El ejemplo del santuario de Santa María de Guadalupe**

Los monasterios fueron los grandes protegidos de Alfonso XI. Puede que por el importante papel económico dentro del reino y de la Iglesia, puede que por un nuevo intento de intervenir en las diferentes ramas de las instituciones eclesiásticas, el hecho es que la documentación no deja de darnos muestras del papel protector que el monarca castellano adoptó hacia ellos, ya fuera a través de la confirmación de sus privilegios<sup>840</sup>, de la concesión de exenciones fiscales<sup>841</sup>, de la protección física de los edificios y sus miembros<sup>842</sup>, o de la

---

<sup>840</sup> **A. H. N sec Clero C<sup>a</sup> 3026 n<sup>o</sup> 13 Catedral (Toledo) / sec Sellos caja 10 n<sup>o</sup> 15 Catedral (Toledo)**, 1314 agosto 3, Palazuelos. Carta plomada de Alfonso XI por la que confirma a los preladados de sus reinos las cartas y privilegios que tenían de los reyes anteriores

<sup>841</sup> **A. H. N sec Clero C<sup>a</sup> 3431 n<sup>o</sup> 16 Palazuelos (Valladolid)**, 1313 diciembre 22, Valladolid. Alfonso XI exime a los vasallos del Monasterio de Palazuelos de cinco pechos de los diez que tienen en la cabeza de los servicios y de cien maravedíes en la fonsadera (María de Molina)

**A. H. N sec Clero C<sup>a</sup> 3026 n<sup>o</sup> 15 / sec Sellos caja 20 n<sup>o</sup> 1 Catedral (Toledo)**, 1314 agosto 10, Valladolid. Carta de Alfonso XI eximiendo al Arzobispo de Toledo de una parte del total que le correspondía pagar de los cuatro servicios votados en Cortes

**A. H. N sec Clero C<sup>a</sup> 225 n<sup>o</sup> 4 Fresnillo de las Dueñas (Burgos)**, 1315 agosto 15, Valladolid. Carta plomada de Alfonso XI en la que exime de tributos al monasterio de Santa María del Fresnillo y lo acoge en encomienda

**A. H. N sec Clero C<sup>a</sup> 307 n<sup>o</sup> 22 Oña (Burgos) / C<sup>a</sup> 950 n<sup>o</sup> 13 Nogales (León) / C<sup>a</sup> 1667 n<sup>o</sup> 18 Alguilar de Campoo (Palencia)**, 1315 septiembre 16, Burgos. Carta plomada de Alfonso XI a preladados, abades, priores, maestros, iglesias y ordenes de sus reinos confirmando sus privilegios

**A. H. N sec Clero C<sup>a</sup> 1063 n<sup>o</sup> 2 Santo Domingo de la Calzada (Logroño)**, 1320 julio 20, Valladolid. Carta de Alfonso XI en la que exime al Monasterio de Santa María de los "Barriodavia" de todos los pechos reales excepto la moneda forera

protección frente a los abusos fiscales llevados a cabo por otros estamentos. Esta protección no estuvo enfrentada con el intervencionismo que Alfonso XI desarrolló también en los monasterios a través del nombramiento de mayordomos<sup>843</sup> a pesar de la oposición que este tipo de acciones recibieron, en ocasiones, por parte de los miembros de los propios monasterios<sup>844</sup>.

El mejor de los ejemplos para poder comprender, tanto la labor de protección como la labor de intervención de Alfonso XI en los monasterios, lo encontramos en el caso del santuario de Santa María de Guadalupe<sup>845</sup>. Tras un milagro producido en Cáceres, Alfonso XI decidió aceptar ese prodigio en su favor y costear la construcción de una nueva iglesia en la que guardar la imagen de la Virgen. El rey no sólo se encargó de costear el levantamiento del edificio<sup>846</sup>, sino que, además, lo dotó de tierras y bienes y, desde ese momento, contó con una especial protección regia. De este modo, en 1337 se ordenó a Fernán Pérez de Monroy que señalase los términos de la nueva construcción a costa de los concejos de Talavera y Trujillo<sup>847</sup>. En compensación, el cardenal don Pedro, que intervino activamente en todas estas gestiones, se comprometió con el rey en intentar que la iglesia se convirtiese en patronato regio. Los términos

---

**A. H. N sec Clero C<sup>a</sup> 1585 n<sup>o</sup> 19 Corias (Oviedo)** 1326 abril 14, Burgos. Privilegio rodado de Alfonso XI por el que exime a petición del abad de Corias, alcabala, martiniega, fonsadera... y otros tributos y pechos a Letariegos, Branes, Trascastro y otros lugares, vasallos del monasterio, para remediar la despoblación de dichos lugares

<sup>842</sup>**A. H. N sec Clero C<sup>a</sup> 26 n<sup>o</sup> 17 Catedral (Ávila)**, 1314 agosto 3, Palazuelos. Disposiciones de Alfonso XI para que cesen los robos de las iglesias de Ávila

**A. H. N sec Clero C<sup>a</sup> 307 n<sup>o</sup> 18 Oña (Burgos)**, 1315 junio 6, Burgos. Carta plomada de Alfonso XI confirmando otra de Alfonso X de 1262, por la que ordena que no se prenda a los vasallos del monasterio por las deudas que dicho monasterio tiene con los vecinos de la villa de Oña

**AMHB Leg. 5 n<sup>o</sup> 136**, 1325 septiembre 25, Valladolid. Protección al Monasterio de las Huelgas de Burgos a petición de su hermana Leonor

**A. H. N sec Clero C<sup>a</sup> 987 n<sup>o</sup> 2 Trianos (León)**, 1329 diciembre 2, Valladolid. Alfonso XI recibe en encomienda el Monasterio de Santa María de Trianos y el Hospital de San Nicolás del Camino

**A. H. N sec Clero C<sup>a</sup> 382 n<sup>o</sup> 7 La Vid (Burgos)**, 1332 febrero 10, Madrid. Traslado de una carta de Alfonso XI (fechado en febrero de 1380) por la que ordena a Ramir Flores de Guzmán que deje la granja de Miragelos que ha tomado por la fuerza al Monasterio de Gumiel de Izán

<sup>843</sup> **AMHB Leg. 7 n<sup>o</sup> 238**, 1348 marzo 14, Alcalá de Henares. Alfonso XI comunica al monasterio de Las Huelgas que ha designado a Lope Pérez como mayordomo de la abadía ordenando a la comunidad que le conceda poderes sobre sus vasallos y lugares para recoger sus rentas y derechos

<sup>844</sup> **AMHB Leg. 7 n<sup>o</sup> 238**. Gil Sánchez, nombrado procurador del monasterio de las Huelgas (1341 Enero 11) notifica y da publicidad en el portal de los palacios adyacentes a la abadía, por no atreverse a comunicarlo directamente al rey, a la apelación que la comunidad tenía intención de presentar ante el Papa contra la decisión real de designar a Lope Pérez como mayordomo y administrador de los bienes de la comunidad

<sup>845</sup> PÉREZ DE TUDELA Y VELASCO, M<sup>a</sup> I.: "Alfonso XI y el Santuario de Santa María de Guadalupe", *En la España medieval*, 3 (1982 ejemplar dedicado en memoria de Salvador de Moxó), vol. II, pp. 271-286

DÍAZ MARTÍN, L. V. "Le Processus de fondation de Guadalupe sous Alfonso XI", *Le Moyen Âge*, Tomo XC n<sup>o</sup> 2 (1984), pp. 233-256

<sup>846</sup> **AHN Sec. Clero Leg. 1422 n<sup>o</sup> 2**

<sup>847</sup> **AHN Sec. Clero Carp. 391 n<sup>o</sup> 19**

quedaron establecidos media legua alrededor de la iglesia, sin embargo, no fueron confirmados por Alfonso XI hasta nueve años después, tal vez por la protesta de los concejos afectados.

A partir de 1340 comenzaron los trámites para la concesión del derecho de patronato regio sobre la iglesia<sup>848</sup>, así como la concesión de privilegios como la donación de la martiniega de los habitantes del lugar, la libre circulación sin cargas de su ganado, la autorización para que este paciera en los territorios de Talavera y Trujillo... Unos privilegios que se vieron enormemente incrementados tras la victoria en la batalla del Salado, momento en el que el don Pedro fue propuesto como prior y se les otorgaron 6 capellanes con la posibilidad de doblarlos. Sin embargo, estos privilegios no siempre fueron respetados, como podemos ver en la carta que Toribio Fernández, gestor del monasterio, envió quejándose de que no se respetara el libre tránsito de su ganado por todo el reino. Esta queja recibió una respuesta favorable por parte del monarca en 1342<sup>849</sup> en la que, a pesar de establecer algunas limitaciones como la de no hacer daño en las dehesas, se reafirmaron sus derechos a beber agua, pacer, cortar ramas o maderas para hacer puentes, cocer pan, o cortar corteza para la fabricación de su calzado. Como, a pesar de todo, parece que estos privilegios seguían sin cumplirse, en 1346, la reina María confirmó de nuevo su derecho de libre tránsito amenazando con duras sanciones a los infractores<sup>850</sup>. La queja de Toribio Fernández volvió a repetirse en 1347<sup>851</sup> diciendo que en Trujillo y Talavera se permitía el paso de su ganado, pero se les cobraba por ello y se les cercaban los pastos, por lo que la reina María volvió a enviar otro documento en el que se establecía el libre tránsito de 50 yeguas, 2000 ovejas y cabras y 500 cerdos pertenecientes al monasterio de Guadalupe<sup>852</sup>. También se confirmaron los límites que se habían establecido en 1337. No obstante, los intentos de Talavera de perjudicar al monasterio no terminaron aquí, pues trató de evitar que los de Guadalupe encontrasen boyerizos que trabajasen sus tierras. Por este motivo, se estableció que los bueyes de Guadalupe tuviesen los mismos derechos en las dehesas de Talavera que sus vecinos, imposición que tuvo que ratificarse poco después por incumplimiento. Una última queja, la encontramos en 1348 con motivo del incumplimiento de una sentencia a su favor referente a las alzadas mayores, por la que se debían devolver unas cabezas de ganado que habían sido retenidas por Talavera por no acceder a pagar los impuestos que se les pedían por su tránsito, es decir, por unos impuestos que no tenían que pagar.

---

<sup>848</sup> AHN Sec. Clero Carp. 391 n° 9

<sup>849</sup> AHN Sec. Clero Carp. 391 n° 17 Sec. Sellos caj. 21 n° 5

<sup>850</sup> AHN Sec. Clero Carp. 391 n° 17 Secc. Sellos caj. 52 n° 6

<sup>851</sup> AMG Legajo 1 n° 8

<sup>852</sup> AMG Legajo 1 n° 18

Finalmente, en 1348 el monasterio de Guadalupe pasó a formar parte del Patronato Regio proponiendo que Toribio Fernández que convirtiese en el nuevo prior. De este modo, las razones que explican este interés en intervenir en el monasterio quedaron finalmente cumplidas y Alfonso XI continuó utilizando la influencia de la milagrosa Virgen de Guadalupe como lo había hecho años atrás en la batalla del Salado.

### **iii. Las Órdenes Militares**

#### **1 El proceso de nacionalización de la Órdenes Militares**

Como apunta C. Ayala<sup>853</sup>, desde la segunda mitad del siglo XII, los reinos medievales comenzaron a reclamar cierto protagonismo en la vertebración de la Cristiandad en un intento de construir edificios políticos más sólidos. De este intervencionismo, que acabamos de ver para otros ámbitos de la población eclesiástica, no estuvieron exentas las Órdenes Militares que, desde finales del siglo XIII y principios del XIV vivieron un proceso de nacionalización vinculado al nacimiento del concepto de soberanía real. Este proceso, así como la desaparición de la Orden del Temple en 1312, propiciarán el nacimiento de nuevas órdenes en la Península Ibérica, de marcado carácter nacional, como pudieron ser la Orden de Cristo portuguesa (1319) o la Orden de Montera aragonesa (1317); así como profundas transformaciones dentro de las órdenes ya existentes, como podemos ver en la división de la Orden de Santiago castellana y portuguesa desde el año 1300. Idéntico en cuanto a teorización fue el caso castellano respecto al luso-aragonés, aunque no en la práctica. A pesar de las claras intenciones de crear una orden militar nacional dentro de Castilla, la larga minoría de edad de Alfonso XI impidió que estos proyectos llegasen a tiempo para crear una orden propia sobre los restos del patrimonio de la Orden del Temple. Muestra de ello fue la denegación que en 1331 el Papa Juan XXII dio en este sentido<sup>854</sup>. Deberemos esperar hasta el reinado de Juan I para que Castilla recibiese autorización pontificia, concedida por Clemente VII en 1388<sup>855</sup>, para la creación de una orden nacional propiamente castellana, la de San Bartolomé, que, sin embargo, nunca llegó a consolidarse.

Como anunciábamos, la Orden de Montesa fue la primera de estas “órdenes militares nacionales” dentro de la Península Ibérica, concretamente en el reino de Aragón. Ya durante el pontificado de Juan XXII, los nuncios del rey de Aragón argumentaron la poca conveniencia de

---

<sup>853</sup> AYALA, C. *Las órdenes militares hispánicas en la Edad Media (ss. XII-XV)* Madrid 2003 p. 55

<sup>854</sup> LUTTRELL, “Las órdenes militares en la sociedad hispánica” p.592, n. 9

<sup>855</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. *Castilla, el Cisma y la Crisis Conciliar (1378-1440)*, Madrid, 1960

unificar los bienes hospitalarios con los templarios. Por ese motivo, se propuso la construcción del monasterio de Montesa, que estaría regido por freires de la Orden de Calatrava y que recibiría todos los bienes que había poseído el Temple y la Orden de San Juan de Jerusalén en el reino de Valencia. A pesar de que la nueva fundación estaría sujeto a la Orden de Calatrava, y que el Pontífice se había reservado la primera provisión del responsable del monasterio, el acuerdo de 1317 dejó un amplio margen de acción a la intervención monárquica aragonesa. Esto produjo el rechazo por parte del maestre calatravo García López de Padilla, que únicamente aceptó el proyecto aragonés ante la amenaza papal de excomunió<sup>856</sup>.

Por su parte, la Orden de Cristo portuguesa representa la última de las “órdenes militares nacionales”. Como había sucedido con la Orden de Montesa, la Orden de Cristo nació a raíz de la disolución del Temple, y sobre su realidad material, gracias a la mediación política de su monarquía. Resultará, no obstante, mucho más radical que la orden aragonesa, viendo enormemente acentuada su supeditación a los objetivos políticos de la monarquía y neutralizados su carácter religioso. Fue creada en el año 1319 a través de una bula del Papa Juan XXII<sup>857</sup> en la que hace referencia a la disolución del Temple y a la reserva pontificia de sus bienes, siendo estos concedidos a la Orden del Hospital en Francia, y recibiendo un trato específico en los reinos de Castilla, Aragón, Portugal y Mallorca. Como en el caso aragonés, la constante presión musulmana en la frontera sur peninsular, hizo aconsejable instalar en ella una nueva fuerza militar instalada en la fortaleza de Castro Marim bajo el maestrazgo de Gil Martins. A pesar de pertenecer, de manera teórica, a la Orden de Calatrava, el elevado margen de autonomía de esta nueva orden, así como la amplia presencia de la monarquía en su desarrollo institucional, hicieron que esta gobernación fuera radicalmente inexistente.

La última de las muestras del proceso de nacionalización de las órdenes militares a las que vamos a hacer referencia en este trabajo, es la transformación vivida por alguna de las órdenes ya existentes, como pudo ser el caso concreto de Santiago y la escisión de su parte portuguesa en respuesta a los deseos nacionalizadores del rey Dionís. Se trata de un proceso que comenzó ya desde finales del siglo XIII y se consolidará durante las primeras décadas del

---

<sup>856</sup> SAMPER, H. *Montesa Ilustrada*, Valencia 1669, vol. I pp. 30-55

GUINOT, E. “La fundación de la Orden Militar de Santa María de Montesa” *Saitabi* XXXV (1985), pp. 73-86

O’CALLAGHAN, J. F. “Las definiciones medievales de la Orden de Montesa, 1326-1468” *Miscelanea de Textos Medievales* I (1972) pp. 213-251

<sup>857</sup> ORTEGA Y CORTES, I. J. de; ÁLVAREZ DE BAQUEDANO, J. F. y ORTEGA ZÚÑIGA Y ARANDA, P de. *Bularium Ordinis Militiae deCalatrava*, Madrid, 1761 (ed. Facs. Barcelona 1981), pp. 180-186

*Monumenta Henricina*, Coimbra, 1960-1974, vol. I doc. 61

siglo XIV, aunque no alcanzó un reconocimiento oficial hasta la bula de Nicolás V en 1452. Según C. Ayala<sup>858</sup>, para poder comprender este proceso de división, es necesario tener presentes dos factores fundamentales: la aristocratización que vivió la Orden de Santiago bajo el maestrazgo de Pelayo Pérez Correa, y el incuestionable aumento del intervencionismo regio durante el reinado de Dionís de Portugal<sup>859</sup>. Partiendo de estas apreciaciones, ya desde finales del siglo XIII, la importancia de la encomienda santiaguista dentro de Portugal, hizo que Nicolás IV concediera su autorización para la elección de un maestre provincial sujeto a la corrección disciplinar del maestre castellano, cargo que recayó desde 1290 en Juan Fernández<sup>860</sup>. Sin embargo, habrá que esperar al maestrazgo de Juan Osorio (1293-1310) para encontrar una reacción por parte del maestrazgo central de Uclés y el Papa Bonifacio VIII, defensor de los intereses de los santiaguistas castellanos. Mayores aún fueron los intentos castellanos de mantener unida la Orden a partir de la minoría de Alfonso XI, esta vez con el apoyo del Papa Juan XXII. Pero con la sucesión en el maestrazgo castellano de García Fernández de Trujillo, esta presión se vio suavizada, momento que fue aprovechado por los santiaguistas portugueses para reavivar sus reclamaciones al Pontificado<sup>861</sup> y nombrar al tercero de sus maestros, Pedro Escacho. Es a este maestre a quien se debe la convocatoria de los *Establecimientos* de 1327, en los que se constituyó el acta formar de los santiaguistas portugueses que confirmó el cisma de la Orden de Santiago de hecho, aunque, como hemos visto, no de forma oficial.

Como podemos ver, el proceso de nacionalización de las órdenes militares peninsulares, si bien había comenzado mucho tiempo antes, alcanzó su periodo de madurez durante la primera mitad del siglo XIV, posiblemente en respuesta a las modificaciones que estaba viviendo la monarquía y a su reforzamiento como institución. Esto influyó de manera inevitable en las relaciones que, ya centrándonos en el tema que nos ocupa, mantuvo Alfonso XI con estas órdenes militares, explicando la tendencia intervencionista que el castellano mantuvo desde un primer momento, de la que hablaremos con mayor detenimiento más adelante. Por lo tanto, a pesar de que la minoría de Alfonso XI impidiera la fundación de una “orden militar nacional” asentada sobre las posesiones del recientemente desaparecido Temple, como había sucedido en Aragón y en Portugal, El rey Alfonso XI no estuvo excluido de este proceso de nacionalización que limitó de manera considerable la dependencia de las órdenes hacia el Papa en beneficio de

---

<sup>858</sup> AYALA, C. “La escisión de los santiaguistas portugueses. Algunas notas sobre los establecimientos de 1327” *Historia. Instituciones. Documentos* 24 (1997) pp. 53-69

<sup>859</sup> MATTOSO, J. *Identificação de um país. Ensaio sobre as origens de Portugal, 1096-1325*, Lisboa, 1986

<sup>860</sup> SOUSA CUNHA, M. R. de. *A Ordem militar de Santiago (das origens a 1327)*, Oporto, 1991

<sup>861</sup> **GTT doc. 901 t. 2 p. 409**, 1317. Apontamientos dados ao Papa João XXII, por mandado de el rei D. Dinis, pelos quais se mostravam as razões por que devia haver em Portugal mestre de Santiago.

la monarquía. Ejemplo de esto puede ser el caso de Gonzalo Martínez de Oviedo, cuyo nombramiento como maestro y deposición correspondió de manera casi exclusiva al monarca castellano, y cuyas peticiones de ayuda al pontificado frente a la ira del Onceno no le proporcionaron ningún fruto. Nos encontramos, por lo tanto, ante una nueva muestra del fortalecimiento que estaba viviendo la monarquía durante estos años, un fortalecimiento que llevó a Alfonso XI a intervenir de manera cada vez más contundente en asuntos cada vez más amplios.

## 2 Las relaciones de Alfonso XI con los maestros de las Órdenes Militares

Las últimas décadas del siglo XIII y las primeras del XIV trajeron consigo una transformación radical de la situación de los maestros de las órdenes militares. El maestrazgo del ya mencionado Pelayo Pérez Correa supuso la aparición de la denominada *mesa maestral* en la que estos personajes se dotaron de espacios generadores de rentas que consolidaran su propio poder. A esto debemos sumar la paulatina consolidación de la realidad corporativa del reino, que no resultaba contradictoria con el proceso de fortalecimiento regio pues, aunque el aparato de poder monárquico se viera consolidado, las responsabilidades políticas se fueron redistribuyendo, lo que contribuyó a la solidificación del reino desde un punto de vista institucional. En este contexto, la situación de los maestros de las órdenes militares vivió un proceso de proyección institucional tendente a lo que C. Ayala ha denominado “monarquización”, y que los señala como *superius in ordine* ya durante el siglo XV<sup>862</sup>.

Este proceso de fortalecimiento de los maestros de las órdenes militares estuvo precedido por una primera fase de aparente debilidad durante toda la primera mitad del siglo XIV. Esta debilidad puede apreciarse, según C. Ayala<sup>863</sup>, en una oleada de inestabilidad del maestrazgo, marcada por luchas internas, dimisiones y cismas; así como con en la amenaza que la unidad territorial de las grandes órdenes estaban viviendo, reduciendo, por lo tanto, la capacidad de gobierno jurisdiccional de los maestros.

La situación de inestabilidad maestral durante el reinado de Alfonso XI de Castilla quedó especialmente plasmada en la caso de la Orden de Calatrava, a la que encontramos sumergida en una crisis institucional de manera casi permanente. El turbulento maestrazgo de García López de Padilla había comenzado tras un periodo de división del capítulo que él mismo había encabezado contra el entonces maestro, Diego López de San Zoil. Esto había creado un clima

---

<sup>862</sup> AYALA, C. *Las órdenes militares hispánicas...* op. cit. p. 210

<sup>863</sup> AYALA, C. *Las órdenes militares hispánicas* op. cit. p. 211

de profunda inestabilidad que quedó claramente plasmada en la crisis de gobierno que la Orden vivió entre los años 1311 y 1313.; o en el levantamiento de Juan Núñez de Prado en 1323, que consiguió hacerse con el maestrazgo de manos de Alfonso XI una vez que este hubiera alcanzado la mayoría de edad. Este nombramiento regio no fue aceptado por la facción afín a García López, que consiguió hacerse de nuevo, aunque de forma efímera, con el poder. Sin embargo, la falta de apoyo monárquico, hizo que el maestro se viera obligado a retirarse a los dominios calatravos en Aragón, aunque sin renunciar al maestrazgo hasta su muerte en 1336.

En el caso de la Orden de Santiago, el convulso maestrazgo de Diego Muñiz fue seguido del de García Fernández, que se vio obligado a dimitir del cargo. Volviendo de nuevo a C. Ayala<sup>864</sup>, si bien es cierto que las crónicas reflejan esta dimisión como una decisión personal debido a la avanzada edad del maestro y a su incapacidad para acudir a la frontera contra el Islam; también lo es que su dimisión alegró a numerosos miembros del capítulo, que le acusaban de personalismo autoritario y corrupción. Tras el breve paréntesis de estabilidad marcado por el maestrazgo de Vasco Rodríguez Coronado (1327-1338), las nuevas tensiones dentro de la Orden vinieron marcadas por el creciente intervencionismo regio y su intrusión en el nombramiento del nuevo maestro. Esto supuso el levantamiento de Vasco López, sobrino del maestro anterior, que fue nombrado maestro por parte de la orden antes de ser acusado de traición y depuesto del cargo.

Territorialmente, la Orden de Santiago es el mejor ejemplo de la debilidad por la que pasaban los maestros de las órdenes militares durante estos años. Ya hemos visto en el apartado anterior cómo las tendencias secesionistas de los santiaguistas portugueses encontraron en el reinado de Dionís de Portugal su mejor defensor. Aunque menos llamativo, el caso Aragonés también presentó elementos secesionistas centrado en la encomienda de Alcañiz y en su clara tendencia a la autonomía. La situación se agravó debido al ambiente de debilidad del maestrazgo calatravo, accediendo el capítulo en 1306 a conceder a García López de Padilla el disfrute vitalicio y con capacidad de enajenación de todas las propiedades que la Orden tenía en Aragón y Valencia. Por este motivo, aunque de manera mucho menos llamativa que en el caso Portugués, la Orden de Calatrava vivió durante la mayor parte de la mayoría de Alfonso XI una situación de enfrentamiento y obediencias excluyentes<sup>865</sup>.

---

<sup>864</sup> AYALA, C. *Las órdenes militares hispánicas* op. cit. p. 215

<sup>865</sup> AHN, OOMM, Calatrava, cp. 434, doc. 267



a. *La evolución de las relaciones de Alfonso XI con las órdenes militares*<sup>866</sup>

Como ya hemos visto en el apartado correspondiente, a la muerte de Fernando IV, las órdenes militares se posicionaron en favor del único candidato a la tutoría que encajaba con sus necesidades fronterizas y de lucha contra el Islam: el infante don Pedro. Con este propósito, el 17 de marzo de 1313, los tres maestros de las principales órdenes militares, que eran Diego Muñiz para Alcántara, García López para Calatrava, y Gonzalo Pérez para Santiago; firmaron una carta de hermandad en la que se comprometían a mantener unas líneas de actuación conjunta y solidaria y a defender los derechos y los intereses de las órdenes frente al clima de crisis por el que atravesaba Castilla. Esta concordia fue ratificada en 1318<sup>867</sup> y se mantuvo durante toda la minoría de edad, muestra de la situación de inestabilidad en la que se encontraba, no sólo el maestrazgo como institución, sino todo el reino.

Pero el periodo que más nos interesa es el de la mayoría de edad, en el que el creciente intervencionismo regio, del que hemos hablado en los apartados anteriores, influyó de manera inevitable en las relaciones del Onceno con los maestros de las órdenes militares.

La primera muestra de este intervencionismo la encontramos en el momento en el que el rey se dirigía a la campaña de 1326, en cuyo itinerario llegó a Mérida, donde estaba Garcí Fernández, maestro de Santiago, que, como veíamos, pidió al monarca su destitución del cargo debido a su avanzada edad y a la imposibilidad de acudir a la frontera para luchar contra los musulmanes. Ante esta destitución, Alfonso XI hizo que la Orden votase un nuevo maestro, saliendo elegido Vasco Rodríguez de Coronado.

---

<sup>866</sup> AYALA MARTÍNEZ, Carlos “Órdenes militares y frontera en la Castilla del siglo XIV” en *La España Medieval* 23, 2000, pp. 265-291

*Idem.* “Órdenes militares y frontera en la Castilla del siglo XIV”, op. cit.

JOSSERAND, PH.: “Les Ordres Militaires et le service curiel dans le royaume de Castille (1252-1369)”, en *Les serviteurs de l'État au Moyen Âge. XXIX<sup>e</sup> Congrès de la Société des Historiens Médiévistes de l'Enseignement Supérieur Public. Pau, mai 1998*, París: Sorbonne, 1999, pp. 75-83

*Idem.* “Un corps d'armée spécialisé au service de la Reconquête: les Ordres Militaires Dans le Royaume de Castille (1252-1369)”, *Bulletin de la Société Archéologique et Historique de Nantes et de Loire-Atlantique*, 137 (2002), pp. 193-214

MOXÓ, S. “Relaciones entre la Corona y las órdenes militares en el reinado de Alfonso XI”, *VII Centenario de la muerte de don Fernando de la Cerda*, C. Real: Instituto de Estudios Manchegos, 1976, pp. 117-158

NOVOA PORTELA, F. “Los maestros de la Orden de Alcántara durante los reinados de Alfonso XI y Pedro I” en *Historia, Instituciones, Documentos* 29, 2002, pp. 317-336

<sup>867</sup> AHN Órdenes Militares, **Registro de Escrituras de la Orden de Calatrava V, libro 1345 ff. 155-156r**, 1318 Abril 2, Puebla de Chillón. Carta de hermandad entre los maestros de Santiago, García Fernández, Calatrava, García López, y Alcántara, Suero Pérez

Sin embargo, este intervencionismo, tanto del rey como de sus privados, no siempre fue bien recibido por los freires, como podemos ver en el enfrentamiento protagonizado por Fernán Rodríguez de Balbuena, prior de la Orden de San Juan, que representará el punto de partida de las conspiraciones contra él. El prior habló con Alvar Núñez de Osorio para pedirle que no hiciera tributar a las órdenes militares, pues no habían pagado nunca e iba contra la voluntad de Dios. Con el fin de conseguir su objetivo, Fernán Rodríguez de Balbuena llegó a amenazar al privado con recurrir al Papa para que le excomulgara, pero la amenaza no hizo efecto y Alvar Núñez de Osorio le contestó con arrogancia que había otros mejores que él en el reino para contradecirle, y sin embargo lo consentían. También utilizó argumentos como que las órdenes estaban al servicio del rey y, por tanto, el rey podía disponer de ellas cuando lo necesitase, por tanto, si continuaba quejándose por ese tema, le castigaría de tal forma que nadie en el reino se atrevería a volver a mencionarlo. Ante esa respuesta, el prior no supo cuál debía ser su reacción, pues, si contestaba al privado, posiblemente terminase perdiendo la vida. Por este motivo, le pidió consejo a sus amigos, quienes le dijeron que, lo mejor que podía hacer, era no enfadar por el momento al privado, pero que fuera a los castillos de su orden y los preparase para alzarse contra el rey hasta que Alvar Núñez fuera destituido. Esto fue seguido de los levantamientos de Zamora y Toro de los que ya hemos hablado en el apartado correspondiente. Este momento de tensión, fue aprovechado por los freires de la Orden de San Juan que se oponían al actual prior, y que encontraron en su levantamiento la excusa perfecta para actuar contra él acudiendo al rey y enviando cartas al Papa y al obispo de Rodas (mayor de la Orden de San Juan) para contarles lo que Fernán Rodríguez de Balbuena estaba haciendo y pedir que le quitasen el cargo de prior y se lo diesen a Alvar Núñez de Sarria.

Otro momento de tensión podemos verlo en el incidente en el castillo de Zorita, que también nos muestra la situación de división que se vivía en la Orden de Calatrava. El freire Gonzalo Pérez, que estaba a cargo del castillo, no quiso acoger en él al rey. Ante esta actitud, Alfonso XI recurrió al maestre de la Orden de Santiago para que actuase como mediador entre él y el castellano de Zorita, pero terminó acusándole de traición a pesar de la promesa del freire de entregarle el castillo si no llevaba a cabo la sentencia y de la petición del maestre de Santiago de que tampoco lo hiciera, pues había sacado al freire del castillo asegurado. Finalmente, el castillo de Zorita quedó en manos del rey y Gonzalo Pérez fue desterrado. El incidente hizo que Alfonso XI pidiera que los maestros de las órdenes militares le rindieran homenaje especificando que se le acogería en sus castillos y que obligarían también a los alcaides de estos castillos a rendir homenaje para que no se repitiera lo sucedido. El incidente sirvió también para que Alfonso XI

destituyera a Ruy Pérez del maestrazgo de la Orden de Alcántara, siendo nombrado Gonzalo Martínez<sup>868</sup>.

El más claro de los ejemplos de intervención regia en el nombramiento de los maestros de las órdenes militares lo encontramos en la Orden de Santiago, donde, tras la muerte del maestro, Alfonso XI nombró como su sucesor a Alfonso Méndez de Guzmán, hermano de Leonor de Guzmán, y, en 1344 a su hijo bastardo con esta, Fadrique. Esto nos muestra la enorme influencia que Leonor de Guzmán tenía en este ámbito, pues no sólo consiguió el nombramiento de su hermano de y de su hijo como maestros de la Orden de Santiago, sino también la destitución de sus enemigos como Gonzalo Martínez de Oviedo.

Es posible que también el rey fuera el responsable de la dimisión del maestro de Alcántara, Rodrigo Pérez Maldonado, por considerar que su actitud frente a Portugal no había sido lo suficientemente enérgica. Esto se debía, como ya comentamos en el caso de los Castro, a un equilibrio entre sus lealtades castellana y portuguesa que hizo que, por ejemplo, no se presentase en el sitio de Lerma. Esta dimisión hizo que el propio rey nombrase como maestro a Gonzalo Martínez de Oviedo, oponiéndose institucional y militarmente a Rodrigo Pérez, que debió exiliarse a Portugal. Sin embargo, como veremos más adelante, del mismo modo que Alfonso XI había nombrado maestro a Gonzalo Martínez de Oviedo, poco después ordenó su ejecución tras sentenciarle como traidor.

La confianza que Alfonso XI había depositado en Gonzalo Martínez de Oviedo al nombrarle maestro levantó grandes envidias dentro de la corte, que se sumaron a las enemistades que en ella se había granjeado, como la de Leonor de Guzmán, intentando que su hermano, Alfonso Méndez de Guzmán, no llegase a ser maestro de la Orden de Santiago<sup>869</sup>. Esto hizo que el círculo más cercano al rey consiguiera ponerle en contra del nuevo maestro,

---

<sup>868</sup> NOVOA PORTELA, Feliciano “Los maestros de la Orden de Alcántara durante los reinados de Alfonso XI y Pedro I” op. cit.

<sup>869</sup> “Y este Gonçalo Martinez avie muy gran privança en la merçed del rrey, e fiava mucho del, ca todos los fechos se guiaban por consejo del solo, e todas las rrentas del rrey no eran en su mano e en su poder, e en los offiçios de la casa del rrey avia muy grande parte. E doña Leonor aviale muy gran saña por que quisiera estorvar a su hermano don Alonso Mendez que no fuesse maestro de Santiago, e por esto buscavale mucho mal con el rrey diziendo que dezia el maestro don Gonçalo Martinez mal del rrey e della. E seyendo el rrey en Madrid, e aquel don Gonçalo Martinez en la frontera, doña Leonor e otros dixeran al rrey aquellas cosas que ella dezie. E como quiera que el rrey era muy quexado del maestro por estas cosas, ca tenie que en quanto le avie fecho mayor yerro que otro hiziera si esto le acaesçiera, pero non quiso catar a los yerros que dezian que avia fecho aquel maestro, ni se quiso mover a mandar hazer contra el ninguna cosa. E enbióle a mandar por sus cartas que viniese luego a el, que quirie saber si era verdad aquellas cosas que del avian dicho; pero rresçelándose que como se atreviera a lo primero, que se atrevería entonces a alguna cosa en que el tomase algún desserviçio, mando, que si non quisiese venir, que le prediesen e que lo traxesen preso” (*Gran crónica de Alfonso XI* vol. II p. 291)

que fue llamado a Madrid para responder a las acusaciones que en la corte se habían hecho hacia él. Gonzalo Martínez de Oviedo no lo hizo, y se refugió en el castillo de Morón, desde donde respondió airadamente al monarca<sup>870</sup>. Luego, tomó juramento a todos los castillos fronterizos de la Orden de Alcántara (Malaleza y Bienquerencia), de que no acogerían al rey. También se abastecieron los castillos fronterizos con Portugal (Alcántara, Santivañez de Mazcorres, torre de Piedras Buenas...) ofreciéndoselos a Alfonso IV de Portugal a cambio de su ayuda<sup>871</sup>. El rey luso no estaba dispuesto a actuar contra Castilla mientras durara la tregua, pero dijo a los rebeldes que esperasen a que el tiempo estipulado pasase, y entonces les ayudaría y daría a Gonzalo el maestrazgo de Avis. El maestre de Alcántara, también se dirigió al rey de Granada, ordenando a los alcaides de sus castillos que no evitasen los ataques musulmanes. Por último, Gonzalo Martínez de Oviedo envió mensajes al Papa para pedirle que mediase con Alfonso XI en su favor, como efectivamente hizo, aunque sin ningún resultado favorable<sup>872</sup>.

La actitud de Gonzalo Martínez de Oviedo causó una gran división dentro de la orden. Esta circunstancia fue aprovechada por Alfonso XI para nombrar un nuevo maestre, cargo que recayó en Nuño Chamizo. El rey y el nuevo maestre se dirigieron a Valencia de Alcántara. Estando de camino, en Talavera, un hombre de Nuño Chamizo le informó de las intenciones de Gonzalo Martínez de Oviedo de entregar los castillos fronterizos a Portugal, y de la negativa que de este había recibido. Esto hizo que el rey hiciera un llamamiento a todos los concejos fronterizos para que le acompañasen a Valencia de Alcántara, donde se encontró con Nuño Chamizo y los freires que le apoyaban<sup>873</sup>. Viendo al rey a sus puertas, Gonzalo Martínez de

---

<sup>870</sup> “En Xerez, a do estava / con muy gran caballería, / el rey por él enbiava: / él dixo que no quería”  
(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 846)

<sup>871</sup> “Como omne sin razón, / luego entró en su carrera: / basteció Cote e Morón, / castiellos de la Frontera, e fuese para Valencia, / qu’ es tierra que mucho val, / puso pleito e avenencia / con el rey de Portugal”  
(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 847-848)

<sup>872</sup> **ASV Reg Vat n° 134 ff. 133r-134r**, 1340 Enero 2, Avignon. Benedicto XII insta a Alfonso XI a que cese en su animosidad contra Gonzalo Martínez, maestre de Alcántara, y que le devuelva su favor dado el coraje con que ha combatido al frente de las tropas cristianas en la frontera de Granada

**ASV Reg Vat n° 134 ff. 134r-135r**, 1340 Enero 2, Avignon. Benedicto XII informa a Bernabé, obispo de Osma, de la petición de perdón que ha enviado al rey de Castilla en favor de Gonzalo Martínez, maestre de Alcántara, y le solicita el uso de su influencia en ese sentido

**ASV Reg Vat n° 134 ff 135r-v**, 1340 Enero 2, Avignon. Benedicto XII ordena a los freires del convento de Alcántara que se abstengan de oponerse a su maestre, Gonzalo Martínez de Oviedo, que ha mostrado una gran dignidad tanto en lo referente a la administración de los bienes de la orden como en lo relativo a la defensa de la Cristiandad

<sup>873</sup> “E desde el rrey ovo fecho libramiento a los rricos omes e cavalleros que avian de yr con el ese año a la guerra de los moros, partio de Madrid para yr a Valençia, do estava aquel maestre don Gonçalo Martinez, por desviar algún deservicio que rreçelava que le podrie venir del. E en un lugar que dizen Haçelegas, termino de Talavera, vino al rrey un ome de aquel don Nuño Chamiço, con quien le ynvio a dezir que aquel don Gonçalo Martinez querie dar al rrey de Portugal la villa e castillo de Valençia, e la villa e el castillo de Santivañes, e el lugar de Piedras Buenas; e el rrey de Portugal que se aperçebia para

Oviedo hizo colocar en el castillo los pendones benimerines que había obtenido de su combate con Abd al Malik y el suyo en el centro. Por su parte, el rey puso hombres que vigilasen todas las entradas y salidas del castillo e interceptó las cartas que Gonzalo Martínez de Oviedo trataba de enviar al infante don Pedro de Portugal, que estaba en Portugaleta, en las que le decía que, si bien su padre había firmado una tregua con el rey de Castilla, él no lo había hecho, y que, si quisiera obtener el castillo de Valencia de Alcántara le resultaría muy fácil, pues Alfonso XI había acudido con poca gente. También se interceptaron varias cartas dirigidas al rey de Aragón, en las que se le instaba a atacar a Alfonso XI<sup>874</sup>.

Una vez asentado el sitio, Alfonso XI se acercó hasta la puerta del castillo e hizo llamar a Gonzalo Martínez de Oviedo, que salió a una de las torres. El rey le exigió que le acogiera en el castillo en base al juramento que habían hecho todas las órdenes militares. Sin embargo, Gonzalo Martínez de Oviedo le contestó que, puesto que el rey venía en su contra, no podía confiar lo suficiente en él como para acogerle<sup>875</sup>. Según las crónicas, el rey se mostró dispuesto a jurar sobre los evangelios que no actuaría contra él prendiéndole, matándole o quitándole el maestrazgo (cosa que ya había hecho al promover a Nuño Chamizo)<sup>876</sup>. A pesar de todo esto, el rey no fue acogido en el castillo. Ante esta negativa, el rey hizo que volvieran a llamar a Gonzalo

---

venir a lo tomar. E por esto, el rrey partio luego de Talavera, (...), e lleo a Valençia ante de medio dia; e hallo ay a don NuñoChamiço e a los freyres que le avian fecho maestre, que estavan en la villa de Valençia; e Gonçalo Martinez estava en el castillo” (*Gran crónica de Alfonso XI* vol. II p. 295-6)

<sup>874</sup> “E las guardas tomaron en aquella noche cartas de aquel don Gonçalo que enbiava al ynfante don Pedro primero heredero del rreyno de Portugal, que era ay çerca en una villa que dizen Portalegre, en que le enbiava dezir que el rrey de Castilla era allí llegado con muy pocas gentes; e como quiera que el rrey de Portugal su padre avia tregua con el rrey de Castilla, que el ynfante no la avie, e que si querie cobrar aquella tierra que la orden de Alcantara allí tenie e los castillos, que le viniessse a acorrer” (*Gran crónica de Alfonso XI* vol. II p. 297)

<sup>875</sup> E otro dia el rrey don Alonso de Castilla fue al castillo de Valençia, do estava Gonçalo Martinez, e estavan ay con el cavalleros e escuderos del rreyno de Leon e de las Asturias de Oviedo; e el rrey lleo muy çerca de las puertas del castillo, e mando que llamasen a aquel don Gonçalo Martinez que saliesse a el. E los que estavan ençima de la puerta en las torres llamaronlo; e don Gonçalo Martinez paresçio en una torre que se dezia la de Rrabos de Gatos. E desde lo el rrey vio, dixo le que bien sabia como le hiziera omenaje por aquel castillo e por todos los de la horden de Alcantara de le acoger en ellos cada que ay llegasse, e que pues ay estava, que lo acogiesse en aqueul castillo e en aquella casa que era suya del rrey. E don Gonçalo Martinez dixo quel avian hecho entender que el rrey venia sañudo contra el e que rreçelava del; e que el rrey hazie en esto mucha su voluntad, aviendole el mucho servido; e por miedo e rreçelo que avia del que lo no acogerie en aquel castillo.” (*Gran crónica de Alfonso XI* vol. II p. 297-8)

FORONDA, F. “El miedo al rey. Fuentes y primeras reflexiones acerca de una emoción aristocrática en la Castilla del siglo XIV”, op. cit.

<sup>876</sup> “E el rrey le dixo que le menbrasse del omenaje que le fiziera en su mano muy pocos dias avia, el qual dixo el rrey que le paresçia que lo tenie aun fresco en la mano, e que gelo guardasse; e que por miedo que no quisiesse ser mal andante, ca como quiera que dende adelante no quería que anduviessse en la su casa ni fuese su offiçial, pero que le faria jura sobre los Evangelios e sobre la Cruz e segurança quel quisiesse, que lo non matasse nin prendiesse nin lo tirase del estado del maestradgo” (*Gran crónica de Alfonso XI* vol. II p. 298)

FORONDA, F. “El miedo al rey. Fuentes y primeras reflexiones acerca de una emoción aristocrática en la Castilla del siglo XIV”, op. cit.

Martínez de Oviedo, que apareció en otra de las torres. Pero esta vez, en lugar de hablar con el rey, ordenó que le arrojasen piedras saetas<sup>877</sup>. Esta actitud fue suficiente para que Alfonso XI juzgara al que había sido su hombre de confianza como traidor. Ante esta sentencia, Gonzalo Martínez de Oviedo decidió entregar las torres del castillo a los que estaban con él, pues si él había sido declarado traidor la misma sentencia caería sobre ellos y, por tanto, todos debían colaborar para escapar de la muerte. Allí se encontraban Pedro Álvarez Escarpizo, Alvar Rodríguez, Ruy Fernández, Diego Suárez y Fernán Gómez de Almazán. Cuando los dos últimos supieron de la sentencia de traición, decidieron mandar un mensaje al rey proponiéndole la entrada en el castillo a través de su torre, para lo que tendría que hacer escaleras<sup>878</sup>. La entrada en la torre del tesoro no fue sino el principio del fin para los rebeldes, que poco a poco se fueron rindiendo hasta que sólo quedó su cabecilla en la Torre Mayor, que estaba bien protegida y abastecida. Desde su posición de fuerza, el rey volvió a ordenar a Gonzalo Martínez de Oviedo que entregara la última torre, petición que fue corroborada por aquellos que aún acompañaban al antiguo maestre, pues no podía combatir la torre contra todo el poder del rey, y ellos no querían morir junto a él<sup>879</sup>. Finalmente Gonzalo Martínez de Oviedo se presentó ante Alfonso XI, que le recriminó por su actitud después de todo lo que había hecho por él y de todas las mercedes que le había otorgado, por lo que fue declarado traidor siendo degollado y quemado por Alfonso Fernández Corone<sup>880</sup>. Todas las fortalezas fueron entregadas a Nuño Chamizo y, una vez que todo estuvo en calma, el rey se dirigió a Trujillo.

---

<sup>877</sup> “Saetas fuéronle echar / del alcázar de Valencia. / El rey con muy gran pesar / contra el maestre dio sentencia” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 850)

<sup>878</sup> “Aquellos Fernan Gomez de Almazan e Diego Suarez avia les dado Gonçalo Martinez que tuviesen la torre que dizen del Tesoro; e ellos, menbrandose de la merçed que les havia hecho el rrey, e veyendo el gran desconocimiento que era fecho contra el rrey en aquel lugar, estos Diego Suarez e Hernan Gomez de Almazan enbiaron a dezir al rrey, con un moço pequeño, que mandase hazer escaleras, e que ellos darien lugar e manera por que las sus gentes subiesen en aquella torre que ellos tenían e fuesen apoderados della.” (*Gran crónica de Alfonso XI* vol. II p. 299)

<sup>879</sup> “E otro día en la mañana torno el rrey al castillo e entre dentro, e lego al pie de aquella torre mayor do estava Gonçalo Martinez, e demandole que se le entregase. E el ovo consejo con los que estavan con el; e dixeronle que se no podrie defender al poder del rrey, e que saliese a la su merçed, ca ellos no querien morir por el” (*Gran crónica de Alfonso XI* vol. II p. 300)

<sup>880</sup> “ca el maestre salió fuera, / non se pudo anparar, / e el rey en essa ora / luego lo mandó matar” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 852)

# LAS RELACIONES CON LAS CIUDADES

---

En comparación con los temas anteriores, la documentación referente a las relaciones de Alfonso XI con los diferentes concejos se dispara, especialmente para las dos últimas décadas del reinado. De ella podemos sacar información referente a los privilegios concedidos, las confirmaciones de los privilegios anteriores, las obras públicas, la legislación, las relaciones entre los diferentes concejos y con el resto de estamentos, la economía...

Respecto a los archivos, no creo sorprender a nadie cuando diga que la mayor parte de la documentación la encontramos en las colecciones municipales, cuyos fondos representan un 73'7% de los documentos consultados. Tras ellos tenemos la ya conocida colección Salazar y Castro, con un 17'7% y el Archivo Histórico Nacional con un 3'4%.

Respecto a la temática, la mayor parte de los documentos hace referencia a donaciones y privilegios, que representan un 38% del total, especialmente aquellos relacionados con exenciones fiscales y confirmaciones de aquellos otorgados durante los reinados anteriores. A estos les siguen los relacionados con la economía, que representan un 26%, en los que destacan aquellos referentes al cobro de impuestos; los que se ocupan de las relaciones de los diferentes concejos y con el resto de instituciones (13'2%); y los que hacen referencia a la legislación y jurisdicción, que representan un 11'3%. Menos relevancia en cuanto a cantidad tienen aquellos documentos relacionados con los juramentos hechos al rey y de los cargos administrativos (3'1%), así como los que hacen referencia a la defensa de la frontera (3'2%) y a las obras públicas (5'5%).

A continuación procederé a analizar las relaciones de Alfonso XI con estas ciudades basándome en dos cuestiones principales: por un lado, el proceso de transformación que vivieron los concejos al convertirse en instituciones mucho más restrictivas respecto a su liderazgo y representatividad; y por el otro a los diferentes conflictos que en este ámbito se produjeron, fruto de la anarquía vivida durante la minoría de edad y de la efervescencia que

produjeron los cambios producidos en el proceso de fortalecimiento monárquico. Por supuesto soy consciente de que habría muchas más cuestiones que abordar en el estudio de los concejos durante el siglo XIV, pero mi intención en este caso es centrarme únicamente en aquellas que están directamente relacionadas con el papel de la monarquía y, concretamente, de Alfonso XI.

## A. EL PROCESO DE TRANSFORMACIÓN DE LOS CONCEJOS

El proceso de transformación que condujo a la implantación del Estado Moderno comenzó desde mediados del siglo XIII<sup>881</sup>. Castilla comenzó su camino hacia un estado centralizado y eficaz en defensa de los intereses de la clase feudal, a la que se proporcionaron nuevas fuentes de rentas. También las ciudades comenzaron una importante evolución hacia el dominio jurisdiccional del concejo a través del que se obtenían rentas. Esto se consiguió a través de diferentes actividades económicas y la obtención de privilegios por parte de la monarquía que consolidaron su posición<sup>882</sup>. El estancamiento reconquistador de mediados del siglo XIII hizo que fuera necesaria la búsqueda de nuevas rentas por los caballeros villanos y la aparición de linajes urbanos que, en la práctica, comenzaron a equipararse con la nobleza de sangre<sup>883</sup>.

### i. La intervención regia en los concejos y la instauración del regimiento

Nos encontramos ante un periodo de reformas en las instituciones municipales que, en el caso de las ciudades, hizo que se pasara de un concejo abierto a otro cerrado y a la creación del regimiento, lo que permitía un alto intervencionismo del monarca<sup>884</sup>. Los orígenes de la implantación monárquica en los asuntos concejiles datan del siglo XIII con la aparición del concejo cerrado como consecuencia de una tendencia a la fragmentación y al creciente ascenso de un determinado grupo social: las oligarquías urbanas. En su proceso de fortalecimiento, la monarquía decidió intervenir para hacerse con los resortes de un poder que había terminado por personalizarse en determinados linajes urbanos, fortalecidos por el aumento demográfico y la

---

<sup>881</sup> CASADO ALONSO, H. “Las relaciones poder real-ciudades en Castilla en la primera mitad del siglo XIV”, en VV. AA., *Génesis medieval del Estado Moderno: Castilla y Navarra (1252-1370)*, Valladolid: Ámbito, 1987, pp. 193-215

<sup>882</sup> LADERO QUESADA, M. A. “Monarquía y ciudades de realengo en Castilla. Siglos XII-XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 24 (1994), pp. 719-774

<sup>883</sup> GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. “Los “hombres del rey”. El vasallaje regio en el ámbito de las ciudades castellanas”, en SABATÉ, F. y FARRÉ, J. (coords.), *El Temps i l’Espai del Feudalisme. Reunió científica VI Curs d’Estiu Comtat d’Urgell (Balaguer, 11, 12 i 13 de juliol de 2001)*, Lleida: Pagès editors, 2004, pp. 443-476

<sup>884</sup> CASADO ALONSO, H. “Las relaciones poder real-ciudades en Castilla en la primera mitad del siglo XIV”, op. cit.

CORIA COLINA, J., *Intervención regia en el ámbito municipal. El concejo de Murcia (1252-1369)*, Murcia: Real Academia Alfonso X el Sabio, 1995



complejidad de la gestión urbana que obligó al nombramiento de aportellados. El agravamiento de esta situación a finales del siglo XIII y principios del XIV fue lo que llevó a la implantación del regimiento, rompiendo con el antiguo concejo como órgano decisorio y siendo sus funciones absorbidas por un órgano reducido al mínimo en el que no se tenía en cuenta la intervención vecinal y los asuntos gubernativos quedaron en manos de oficiales (regidores) nombrados por el rey<sup>885</sup>.

Los motivos que produjeron la intervención regia fueron la recepción del derecho romano, y el deseo de terminar con la anarquía municipal y de controlar el potencial económico de los concejos. A pesar de esto, algunos concejos mantuvieron su capacidad de nombrar y elegir sus propias autoridades municipales según estipulaban fueros como el del Miranda de 1158<sup>886</sup>. Tras la repoblación y formación de grandes concejos, producido por el avance reconquistador, se produjo un mayor control del monarca y una concentración progresiva del poder concejil que produjo una fractura social que ocasionó motines como el de la Trucha de Zamora. Esta aparición de un concejo reducido hizo que las tareas de gobierno quedasen en manos de un pequeño grupo de individuos, dejando una amplia parcela de poder político para una reducida selección de hombres buenos y, por tanto, una pérdida de influencia de la pequeña nobleza urbana. El afianzamiento de la monarquía permitió que se interviniera en estos conflictos mediante el envío de jueces de salario a pesar de la oposición de las ciudades. Esta oposición hizo que de manera reiterada en las Cortes, de las que podemos poner el ejemplo del Ayuntamiento de León de 1345<sup>887</sup>, Alfonso XI se viera obligado a prometer que no enviaría más jueces de salario, pero se tomaron otras medidas de control como los alcaldes veedores o enmendadores, que se convirtieron en la máxima autoridad concejil.

En resumen, la supresión de la asamblea vecinal como órgano supremo de control y fuente del poder municipal dio paso a un cuerpo cerrado de oficiales de designación real llamados regidores. Estos se encargaban de gestionar el gobierno de ciudades y villas castellanas a través de su cargo, de carácter vitalicio o mientras el rey lo considerase oportuno. Todos ellos estaban sacados de las oligarquías urbanas. Con el tiempo, también surgieron los alcaldes veedores y corregidores que sustituyeron a los jueces de salario o alcaldes de salario.

---

<sup>885</sup> JARA FUENTE, J. A.: “Estructuras formales de poder y de organización de las clases dominantes urbanas en Castilla. El Regimiento: una crisis del siglo XIV en el siglo XV”, *Edad Media. Revista de Historia*, 8 (2007), pp. 225-241

<sup>886</sup> CANTERA BURGOS, F. *Fuero de Miranda de Ebro. Edición crítica, edición y estudio*. Madrid 1945

<sup>887</sup> *Cortes* pp. 627-637

La instauración de este tipo de concejo con Alfonso XI se produjo en 1326 en Arjona, en 1327 en Sevilla, en 1328 en Córdoba, en 1347 en Baeza y Úbeda, y en 1345 en el resto del reino. Como podemos ver, en 1345 se generalizó en todo el reino lo que ya se había establecido en los concejos andaluces, donde fue más fácil su implantación, pues ya estaban en manos de un patriciado urbano<sup>888</sup>. Con ello se trató de uniformar el país superando el localismo de los antiguos fueros y reduciendo la autonomía municipal en favor de la centralización del reino y reduciendo los conflictos causados por los concejos abiertos.

Tradicionalmente se ha dicho que estos concejos cerrados surgieron por el fortalecimiento previo de una oligarquía urbana. Sin embargo, también es cierto que fue el rey el que fomentó este fortalecimiento oponiéndose a los intentos populares de ascenso al control de las magistraturas municipales, remarcando la autoridad de las oligarquías y apoyando la implantación de una nueva fiscalidad, corroborada por ese pequeño grupo de personas, que le permitió disminuir sus disputas con las ciudades para conseguir nuevos tributos. Estas disputas, sin embargo, no estuvieron ausentes a lo largo del reinado, como veremos en los cuadernos de cortes ante la continua petición de impuestos extraordinarios<sup>889</sup>; o en la inestabilidad que este sistema urbano causó, y que quedó plasmada en levantamientos que se prolongaron en el tiempo hasta llegar a las Comunidades.

Dejando aparte las grandes reformas que sufrieron los concejos, como su conversión en regimientos, durante el reinado de Alfonso XI se produjeron toda una serie de transformaciones concretas en ellos que cambiarían por completo la vida en las ciudades:

Uno de los mayores cambios fue el envío de alcaldes de salario. Se trataba de personajes foráneos que dependían directamente de la autoridad monárquica y, por tanto, respondían a este proceso de centralización que estamos viviendo durante el reinado que nos ocupa. La oposición a estos alcaldes de salario pudo verse ya desde tiempos de la minoría, basándose en los graves estragos y desafueros que estos hacían en contra de los intereses de las ciudades. Esta oposición quedó ampliamente reflejada, no sólo en los cuadernos de cortes, sino también en la

---

<sup>888</sup> GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. “Los municipios andaluces en la Baja Edad Media”, *Archivo Hispalense*, 210 (1986), pp. 63-83

GARCÍA FERNÁNDEZ, M. “Las reformas municipales de Alfonso XI en el reino de Jaen” en *Actas del VI coloquio internacional de historia medieval de Andalucía. Las ciudades andaluzas (ss. XIII-XV)*, Málaga, 1991 pp. 41-48

*Idem. Andalucía, guerra y frontera 1312-1325*. Sevilla, 1990

*Idem. El reino de Sevilla en tiempos de Alfonso XI (1312-1350)*, Sevilla, 1989

<sup>889</sup> Cortes op. cit.

documentación ordinaria del reino, como podemos ver, por ejemplo, en el año 1314 en palabras del concejo de Avilés<sup>890</sup>.

## ii. Los oficios concejiles

También los oficios concejiles se vieron modificados con la implantación del concejo reducido, recayendo todos ellos en una minoría privilegiada de vecinos relacionados con la oligarquía municipal. Desde mediados del siglo XIII, ya se estaba produciendo un claro intento por parte de la Corona de separar de estos cargos a los vecinos más modestos. Con la reformas alfonsinas se consiguió finalmente la reestructuración y reglamentación de los antiguos oficiales y adelantados a las nuevas realidades municipales en la línea del derecho romano, así como la creación de nuevos oficios y cargos municipales para su perfecta administración. Aunque hablaremos de los diferentes cargos de la administración regia en el capítulo correspondiente, considero más práctica la relación de los diferentes oficios concejiles en este punto basándome, fundamentalmente, en la obra de C. Álvarez Álvarez<sup>891</sup>. De este modo, dentro de las ciudades podíamos encontrar cargos como:

- Jueces: encargados de celebrar juicios sobre delitos que no pertenecieran a la jurisdicción real recibiendo un sueldo del concejo y percibiendo parte de las multas, botines y portazgos, así como la exención de la mayoría de los impuestos. Normalmente, los concejos contaban con un juez y entre dos y ocho alcaldes.
- Alcaldes: tenían funciones judiciales y responsabilidades en la administración del concejo, aunque sin unas atribuciones específicas. Se encargaban de presidir los tribunales de la ciudad una o dos veces a la semana, administrar justicia y mantener el orden y la vigilancia de la ciudad. Por todo ello recibían un sueldo y la exención de los impuestos municipales. Los alcaldes mayores pasaron a ser con Alfonso XI el vértice de

---

<sup>890</sup>“Nos el conçello de Abillés, sentiendonos de muchos agravamientos e daños que reçibimos de algnos omes que ganaron e ganavan merçed de los Reys que foron ante desti nuestro señor Rey Don Alfonso e dél e de sos tutores o tutor, en que fosen juyces de salario en nuestra villa; et reçebiendo dellos muchos desafueros e espechamientos e presiones sin razón e sin derecho; et porque esto ye muy gran deservicio del Rey e gran daño de nos e de nuestro vecinos, e despoblamiento de la villa e gran desafuero, acordamos que de aquí adelante que non pedíamos juyz de salario nin lo aiamos en quant nos podiermos. Et si alguno lo ganase o oviese ganado, que pedíamos sobrello merçed al Rey o a sos tutores o tutor, en que lo non aiamos” (AAA n° 59, 1314 agosto 24, Avilés. El concejo de Avilés declara que en adelante no solicitará del rey juez de salario alguno, ni acudirá al llamamiento de ningún otro, prohibiendo bajo pena a sus vecinos que lo hagan por si)

<sup>891</sup> ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C.: “Oficiales y funcionarios concejiles de la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media (Un largo proceso de intervención regia y oligarquización)”, en *Las sociedades urbanas en la España Medieval. XXIX Semana de Estudios Medievales, Estella, 15 a 19 de julio de 2002*, Pamplona: Fondo de Publicaciones del Gobierno de Navarra, 2003, pp. 489-540

la organización municipal. Se trataba de cargos de nombramiento regio (al menos en los grandes concejos) cuyo número era variable.

- El alguacil mayor era el encargado de ejecutar las decisiones y sentencias de los alcaldes mayores, así como el mantenimiento del orden municipal, la defensa de la ciudad y el caudillaje de las milicias concejiles. Su nombramiento era regio y la reforma de Alfonso XI no le afectó en profundidad, pues sólo estableció que no podría recibir dinero de los acusados, y que debería visitar la cárcel semanalmente para conocer el estado de los presos y el buen hacer de los carceleros.
- Los alcaldes y alguaciles ordinarios dependían de los alcaldes y alguaciles mayores y eran los jueces de primera instancia municipal. Su número oscilaba entre 4 y 6 y eran elegidos por el concejo abierto antes de su paulatina restricción. La reforma Alfonsina acentuó sus cometidos judiciales e hizo que pasaran a ser nombrados por el concejo cerrado. Su número quedó establecido en 6 (5 para causas civiles y 1 para causas penales) y estuvieron auxiliados por los escribanos, que recogían por escrito todos los pleitos y sentencias.
- El consejo de justicia era el encargado de dar fe de los acuerdos del cabildo municipal. Hasta el reinado de Alfonso XI había sido de designación concejil, pero con la reforma alfonsina pasó a ser designado por el propio monarca.
- Los caballeros tenían las mismas condiciones que los hombres buenos. Su designación era regio y vitalicia y su número variable. En cuanto a sus atribuciones, estas fueron cambiando: primero eran sólo militares, pero después pasaron a formar parte del gobierno y la administración y, finalmente, se convirtieron en regidores y obtuvieron el monopolio de la gestión municipal.
- Jurado: formado por 12 hombres buenos elegidos por las colaciones. Tenían jurisdicción exclusiva sobre la venta de impuestos y derechos municipales, además de encargarse de la recaudación, la supervisión de obras, el voto sobre los asuntos municipales, la representación de los barrios o colaciones, la defensa de los intereses concejiles en representación de los vecinos, el reclutamiento y acompañamiento de las milicias concejiles, el reclutamiento de los hombres necesarios para la defensa de los castillos próximos... En definitiva, a través de ellos se fiscalizó la labor del resto de oficiales. Con

la reforma alfonsina se enfatizaron sus labores fiscales y policiales y pasaron a ejercer un mayor control sobre los oficiales municipales mayores.

- Los fieles ejecutores fueron creados en 1344 para la ciudad de Sevilla. Eran 7 personas de nombramiento regio (4 en Algeciras) que se encargaban de guardar el control de los pesos y medidas, así como de la vigilancia de las actividades mercantiles y del cumplimiento de los ordenamientos y ordenanzas municipales.
- El mayordomo era el encargado de las finanzas del concejo. A partir de 1328 pasaron a ser de designación regia, y en 1344 se reglamentaron sus atribuciones.
- El almotacén y los alemines eran los responsables de los pesos y medidas, así como de la vigilancia del normal desarrollo de las actividades de mercado. Su nombramiento se realizaba por el concejo restringido, pero con Alfonso XI la elección pasó a los alcaldes mayores que subastaban el cargo.
- El corregidor penetró en Castilla entre 1345 y 1348. Su función era controlar la gestión municipal debido a la patrimonialización de los cargos y el fortalecimiento de las oligarquías urbanas. Su nombramiento era anual y llevado a cabo por el rey.
- A todos estos debemos sumar otros cargos de menor responsabilidad como pudieron ser el canciller del concejo, el guarda de los privilegios, los almojarifes, los alcaldes de términos y montaraces, los porteros, o los carceleros del concejo.

### iii. La sustitución de los fueros por ordenamientos y la jurisdicción sobre el alfoz

Según diferentes investigaciones, la organización territorial de los concejos y su alfoz puede dividirse en diferentes aspectos<sup>892</sup>:

- A nivel jurídico-administrativo se estableció una legislación concejil en las aldeas de los alfozes según un patrón jurídico.
- A nivel político-militar se organizó la tenencia y abastecimiento de las aldeas, se impusieron tributos y se procedió el reclutamiento de nuevas tropas.

---

<sup>892</sup>GARCÍA FERNÁNDEZ, M. “Las reformas municipales de Alfonso XI en el reino de Jaen” en *Actas del VI coloquio internacional de historia medieval de Andalucía. Las ciudades andaluzas (ss. XIII-XV)*, Málaga, 1991 pp. 41-48

LADERO QUESADA, M. A. “Monarquía y ciudades de realengo en Castilla. Siglos XII-XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 24 (1994), pp. 719-774

- A nivel socioeconómico nos encontramos con una potente solidaridad de los núcleos poblacionales de un mismo alfoz a través de comunidades de pastos, agua, montes... Esto produjo el desarrollo demográfico y económico de algunos núcleos rurales próximos a las grandes ciudades, que se convirtieron en sus proveedores habituales. De esta forma, la villa se convirtió en un importante centro de producción y redistribución de artículos artesanales.

Esta jurisdicción de los concejos sobre los territorios de su alfoz trajo consigo la oposición de la nobleza, siempre ansiosa por aumentar sus territorios señoriales. El control de determinados territorios urbanos, permitiría a estos nobles garantizarse un papel económico predominante en las ciudades, así como obtener beneficios y privilegios que recaían sobre esas tierras. En definitiva, nos encontramos ante una lucha entre dos poderes feudales que, lejos de preocuparse por el mayor beneficio del rey y del reino, velaban siempre por sus propios intereses.

Con el reinado de Alfonso XI se produjo una centralización de la legislación, que resultaba incompatible con el sistema de fueros establecidos. Por ese motivo, dentro del proceso de intervención regia en los concejos, se enmarcó también la progresiva sustitución de los fueros por ordenamientos.

Un buen ejemplo de ello fue el caso de Andalucía y, concretamente, de Sevilla, que fue recogido por M. García Fernández<sup>893</sup>. Andalucía estaba regida fundamentalmente por dos fueros: el de Cuenca para el Alto Guadalquivir, y el de Toledo para el Bajo Guadalquivir. Este segundo era el más breve y abierto a nuevas normativas y, por lo tanto, al intervencionismo regio, lo que explica el interés de la Corona en su aplicación. Los fueros se había convertido en normas jurídicas arcaicas frente a las nuevas realidades municipales, sin embargo, en teoría, continuaban siendo la normativa primaria, aunque sólo se acudía a ellos en materia de apelación o supletoria. Durante el reinado de Alfonso XI, se fue uniformando la legislación en Andalucía a través de ordenamientos de carácter territorial, que eran sancionados por las cortes y afectaban a toda Castilla. A estos se sumaron los ordenamientos de carácter general, que eran directamente promulgados por el rey y alcanzaron su apogeo durante el reinado de Alfonso XI. Se trata de la definitiva instauración del derecho romano, caracterizado por su centralidad y uniformidad. Tampoco debemos olvidar la labor de las cartas reales dirigidas a los concejos, las confirmaciones, franquezas, privilegios, o las propias ordenanzas municipales.

---

<sup>893</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, M. *El reino de Sevilla en tiempos de Alfonso XI (1312-1350)*, Sevilla, 1989

## B. LA CONFLICTIVIDAD URBANA

Según la historiografía de carácter marxista, las condiciones generales de la época, que fomentaron los levantamientos urbanos, estuvieron marcadas por la violencia de los poderosos<sup>894</sup>. Las tensiones sociales se vieron, por tano, agudizadas por la violenta actitud de la nobleza, que respondía a un clima de dificultad en el que se produjeron sucesivos conflictos entre los principales miembros de la nobleza ante la paralización de la Reconquista y los primeros síntomas de regresión económica y demográfica. Todas estas dificultades condujeron a una ruptura del equilibrio entre las diferentes fuerzas sociales y políticas y a un descenso de las rentas señoriales debido a una descompensación entre el valor fijo de las contribuciones en metálico y el alza constante de los productos manufacturados por la imposibilidad de vender la renta en especie por el estancamiento de los productos agrarios. A esto debemos sumar el fracaso del reparto de Andalucía, todavía azotada por el peligro de las razzias, y sin la suficiente mano de obra que permitiera trabajar el territorio.

Las soluciones a todos estos problemas fueron el freno a la ocupación de nuevas tierras sin mano de obra, y del aumento de las rentas aumentando la productividad. También se establecieron contratos de corta vigencia a los trabajadores, se exigieron aquellas prestaciones que habían caído en desuso, muchas veces a través de la violencia; y se pidieron al monarca nuevas rentas y mercedes, una práctica que consiguió más éxitos durante la minoría por la lucha entre las diferentes facciones y la necesidad de apoyos, pero que se vio frenada durante la mayoría de edad, como podemos ver en las excesivas peticiones que don Juan Manuel y Juan Núñez de Lara hicieron al monarca, tanto durante la mayoría como durante la minoría, sin que este accediera por completo a ellas. Los trabajadores debieron también afrontar los mayores esfuerzos a la hora de pagar los servicios extraordinarios al monarca al mismo tiempo que se reponían de los destrozos y tropelías causados por las huestes y las luchas internas. La debilidad de la monarquía durante el periodo de la minoría y los primeros años de la mayoría de edad, dieron rienda suelta a los abusos de los poderosos en detrimento de la situación de los trabajadores.

Como réplica a la violencia de estos poderosos, aquellos que debían sufrirla, y en este caso concreto los habitantes de las ciudades, trataron de cambiar su situación a través de la creación de las ya mencionadas hermandades y mediante revueltas sociales. Las hermandades

---

<sup>894</sup> VALDEÓN BARUQUE, J. *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1975

tenían como función la defensa de los intereses concejiles haciendo frente a los abusos de los poderosos durante la minoría de edad<sup>895</sup>. Se trataba de un instrumento de acción judicial para el mantenimiento del orden que, sin embargo, no obtuvieron logros importantes en este ámbito, siendo suprimidas por Alfonso XI por representar el germen de movimientos de rebeldía. Como último recurso legal, las ciudades trataron de protestar en numerosas ocasiones ante las Cortes y en la documentación dirigida al rey, quien, efectivamente, trató de defender los derechos de algunas ciudades frente a los abusos de otros estamentos<sup>896</sup>.

### **i. Los conflictos urbanos durante la minoría de edad**

#### **1. La división banderiza de Sevilla durante la primera tutoría**

La situación de Sevilla durante toda la minoría fue muy inestable. Durante los años de la primera tutoría, la ciudad se encontraba dividida. En 1312 su alcázar había sido ocupado por Juan Alfonso de Guzmán, Ruy González de Manzanedo y Juan Jiménez en nombre de María de Molina y el infante don Pedro. Su intención era controlar el concejo para que no se decantara por ninguno de los aspirantes a tutor hasta la celebración de Cortes, en las que, como era de esperar, tomaron partido por la reina María y su hijo. Sin embargo, durante estos años, los oficios concejiles fueron cayendo en manos de hijosdalgo, lo que supuso la marginación de los caballeros villanos. Estos protestaron enérgicamente, pues los caballeros tenían derecho, por fuero, a ostentar la mitad de muchos de los oficios concejiles. La disputa llevó a la aparición de dos bandos antagónicos, uno representado por los hidalgos, formado por ricos hombres; y otro por los caballeros, que abarcaban al resto de vecinos. El enfrentamiento llevó a que en 1320 Ruy González de Manzanedo fuera expulsado de la ciudad.

Un nuevo cambio de postura se produjo en Sevilla cuando Alfonso Jofre Tenorio, que estaba a cargo del alcázar, decidió, junto con Ruy González Manzanedo, Ruy Fernández de Gibraltón y el maestro de la Orden de Calatrava, abandonar la tutoría del infante don Felipe y expulsar a todos sus partidarios, entre los que se encontraban Alfonso Fernández de Biedma, la familia de Alfonso Pérez de Guzmán (María Alonso, su mujer, Juan Alfonso, su hijo, Pedro Ponce, su nieto, y Pedro Núñez de Guzmán, su cuñado), así como a Alfonso Fernández de

---

<sup>895</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel “La hermandad general de Andalucía durante la minoría de Alfonso XI de Castilla: 1312-1325” en *Historia, Instituciones, Documentos* 12, Sevilla, 1985, pp. 311-370  
*Idem*. “Las hermandades municipales andaluzas en tiempos de Alfonso XI” en *Anuario de Estudios Medievales* 19, 1989, pp. 329-343

<sup>896</sup> **AMRent sec. B, ng. 1, lib. 1, exp. 2.** 1318 junio 15, Valladolid. Alfonso XI confirma a Rentería todos los privilegios, buenos usos y buenas costumbres que ha de sus antepasados, a fin de poner coto a las trasgresiones y abusos que se cometen contra la villa



Saavedra<sup>897</sup>. De esta manera, el gobierno de la ciudad quedó en manos del noble, quien tomó todas las rentas de la ciudad para hacer con ellas su voluntad. A través de su pariente, Alfonso de Benavides, Alfonso Jofre Tenorio consiguió del monarca un albalá en el que se le concedió la guarda de la ciudad para servicio del rey hasta que terminase la tutoría.

El mismo procedimiento siguió Alfonso Jofre Tenorio en 1325 para intentar volver a hacerse con el alcázar tras el debilitamiento de los partidarios del infante don Felipe por la muerte de Alfonso Fernández de Biedma. Sin embargo, este nuevo conflicto se vio frenado con el nombramiento de Alfonso XI como mayor de edad a finales de agosto de ese mismo año.

## 2 El levantamiento de Córdoba en favor de don Juan Manuel<sup>898</sup>

Córdoba también se encontraba dividida en dos bandos enfrentados<sup>899</sup>: por un lado estaba el formado por Juan Ponce de Cabrera, Pedro Alfonso de Haro, Fernando Díez Carrillo, Pedro Carrillo y el obispo; y por el otro el formado por los oficiales del rey, en el que estaban Ruy Arias de Catro, Ruy Pérez, Martín Alfonso de Córdoba, Pedro Jiménez de Góngora y Martín Alfonso Saavedra. El enfrentamiento era tan insostenible que la facción nobiliaria llegó a solicitar en un momento dado a María de Molina la deposición de los oficiales regios. La negativa por parte de esta hizo que se procediera a la expulsión por la fuerza del alcázar de estos oficiales<sup>900</sup>.

---

<sup>897</sup> “En el tiempo que don Felipe estaba en Oterdesiellas, ante que fuese á Segovia, Alfonso Jufre de Tenorio que era almirante mayor de la mar, fue a Sevilla, de que él tenía el Alcazar por don Felipe. Et seyendo de la su tutoría, fablo con algunos Ricos-omes et caballeros et ciudadanos de la dicha ciubdat, aquellos que él entendió que seguirian su voluntad, et alzóse con Sevilla, demetiendo et renunciando la tutoría de don Felipe. Et echó de la ciubdat a doña Maria Alfonso, que fue muger de don Alonso Peres de Guzman, et a don Joan Alfonso su fijo, que eran señores de Sanct Lucar de Barrameda, et de Medinasidonia, et de Béjel, et de Rota, et de Ayamonte, que es cerca de la mar do entra Guadiana. Et otrosi encho desta ciubdat a don Pero Ponce fijo de don Fernan Perez Ponce, nieto de la dicha doña Maria Alfonso, que era señora de Marchena; et a don Luis fijo de don Alfonso, et nieto del infante don Fernando, que era casado con su fija de don Alfonso Perez; et a don Pero Nuñez de Guzmán, et Alonso fernandez Saavedra, que era alcalle mayor de la ciubdat; et a otros caballeros et ciudadanos, et tomoles todo lo que les falló. Et otrosi tomo las rentas que el rey avia en aquella ciubdat, et fizo de ellas los que quiso, et dio saca del pan de que ovo muy grand algo” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 77)

<sup>898</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, M. “Tensiones nobiliarias y gobierno municipal en Córdoba durante la minoría de Alfonso XI (1312-1325)” en *Historia, Instituciones, Documentos* 25, Sevilla, 1998 pp. 235-248

<sup>899</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel *Andalucía en tiempos de Alfonso XI* op. cit.

<sup>900</sup> “Y en este tiempo avia gran contienda entre el pueblo de Cordoba e los cavalleros. E ynbiaron a la rreyna a pedille por merçed que tirase lo alcaldes e alguacil que eran puesto por el rrey, e que les diese a ellos poder para poner alcalles e alguaziles quales ellos quisiesen. E la rreyna dioles por respuesta que ella fallava que desde que el rrey don Fernando ganara a Cordova que sienpre ay fiziera e pusiera el rrey los alcalles e alguaziles, e pues ella fallava en esta tenençia al rrey su nieto, que non podía mengualle ninguna cosa de su derecho; pero que les dixo que enviasen sus mandaderos quando las cortes se hiziesen, ellos que lo mostrasen ay estonçes, e que con acuerdo de los que ay fuesen faria estonçes lo que mas fuese serviçio del rrey e pro de la çibdad. E quando ellos esto vieron, fueronse luego para don Joan fijo del ynfante don Manuel, e dixieron le que les diese cartas del sello del rrey quel fiziera en su nonbre en como les que lo tomarian por tutor” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 340-1)

Ante esta nueva situación, Pay Arias de Castro, Fernando Alonso, Pedro Díaz, Pedro Alfonso de Haro, el obispo cordobés y Juan Ponce de León decidieron hacerse con el control del edificio, pero la noticia de la inminente llegada de don Juan Manuel a la ciudad les hizo huir, lo que permitió que el Señor de Villena se hiciera con su control con facilidad. Una vez que el noble estuvo en la ciudad, Córdoba se mostró dispuesta a reconocer a don Juan Manuel como tutor si este aceptaba sus condiciones.

Esta actitud no gustó al resto de ciudades que integraban la Hermandad General de Andalucía, pues, como vimos en capítulos anteriores, se había acordado que ninguno de sus componentes se posicionase en el asunto de la tutoría sin haber consultado al resto. Existía, además, un acuerdo con el rey de Granada, por el cual las ciudades andaluzas no elegirían tutor hasta que se hubiese otorgado una tregua. La reacción, por tanto, de ciudades como Sevilla o Jaén fue el reconocimiento del infante don Felipe como tutor llegando a un nuevo pacto con Granada del que Córdoba quedaría excluida<sup>901</sup>.

Sin embargo, los años de gobierno de los quince de don Juan Manuel no resultaron favorables para la ciudad, que pronto volvió a encontrarse dividida y cada vez más endeudada. Ante esta situación, cuando Alfonso XI comenzó su gobierno efectivo en 1328, procedió a pedir explicaciones de tan mala situación, a la sustitución de los antiguos oficiales y al ajusticiamiento de muchos vecinos por sus malas acciones. Se trataba, como se tratará a partir de este año en casi todo el reino, de hacer valer el principio de autoridad regia, cuya facción se apropió de los bienes confiscados en la ciudad. De esta forma comenzó un nuevo gobierno en Córdoba, afín al monarca, que incrementó la defensa de las zonas cercanas a la ciudad y procedió a la protección de la campiña en épocas de cosecha ante el peligro de un ataque musulmán.

### 3 El conflicto de Zamora de 1322

También la ciudad de Zamora se encontraba dividida entre las diferentes facciones de los aspirantes a tutor. Tal era así, que los partidarios del infante don Felipe eran quienes

---

<sup>901</sup> “Los del rreyno de Sevilla e los del rreyno de Jaen, quando supieron que los de Cordova avian acogido a don Joan hijo del ynfante don Manuel en la çibdad, ovieron ende muy gran pesar, lo uno por la jura e pleito que avien con ellos que no tomasen tutor los unos sin los otros, e lo otr por el pleito que avian todos los de la frontera con el rrey de Granada, de que fizieron jura que non tomasen tutor fasta que otorgase la tregua e pleito que ellos avian puesto con el; e otrosí, pues que don Joan era en la frontera, que resçelavan que avrie discordia e males en los de las villa. E por esta rrazon acordaron todos de enviar por el ynfante don Felipe que fuese para ellos; e enbiaron a pedir por merçed a la rreyna que se lo enviase luego. E la rreyna, por les guardar de daño, e por que los moros non oviesen rrazon de quebrantar las treguas, enbio alla luego al ynfante don Felipe. E tanto que llego, plugoles mucho con el, e ayuntaronse luego todos en Eçija e tuvieron lo por tutor” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 343)

controlaban la ciudad, pero el alcázar se encontraba en manos de los afines a Juan el Tuerto. Esto produjo la intervención de Fernán Rodríguez, prior de la Orden de San Juan, en favor de Juan el Tuerto que, finalmente, fue recibido en la ciudad a pesar de que el descontento de los zamoranos hacia él se mantuvo. Fue este descontento el que hizo que, después de todo, la ciudad terminara posicionándose en favor del infante don Felipe.

#### 4 El cambio de postura de la ciudad de Segovia

La ciudad de Segovia había sido confiada por el infante don Felipe a Garci Laso de la Vega, quien delegó su gobierno en su hijo, Pedro Laso de la Vega. Sin embargo, el noble fue derrocado por un levantamiento popular que hizo que el infante don Felipe perdiera el control de la ciudad debido a los abusos que Pedro Laso de la Vega llevaba a cabo en ella<sup>902</sup>. Esto hizo que el noble se viera obligado a huir y que se intentara asesinar en sus casas a aquellos caballeros que había llevado al infante don Felipe como tutor. Uno de estos caballeros trató de refugiarse, junto con su familia, en la iglesia de Santa María que, no obstante, fue combatida por los habitantes de la ciudad e incendiada, consiguiendo de esa forma matar a todos los que estaban dentro. El otro caballero, viendo el resultado que había obtenido su compañero, decidió resistir en su propia casa, reuniendo hombres de entre sus partidarios y parientes para defenderla. El resultado no fue muy diferente, pues los habitantes de la ciudad consiguieron entrar en el edificio por la fuerza y matar a todos sus habitantes<sup>903</sup>.

#### 5 El levantamiento de Jerez de la Frontera

Estando el infante don Felipe en Carmona, supo que en Jerez de la Frontera se estaba urdiendo un movimiento similar al que se había producido en Sevilla. La lucha por el poder entre hidalgos y caballeros hizo que el infante decidiera designar a sus propios oficiales, aunque estos debían ser elegidos por el concejo. Esta medida creó un gran descontento dentro de la ciudad, por lo que en 1322, Esteban García de Vargas renunció a la tutoría del infante don Felipe. El movimiento, sin embargo, no tuvo un resultado favorable, pues el hijo de María de Molina entró

---

<sup>902</sup> “Este Pero Laso que finco en la çibdad de Segovia era muy sin mesura e tomava de lo ageno muy de buena mente, e sin rrazon dava en muchos lugares do non deviadar; e con estas maneras tomo mucho en Segovia e en su tierra. E con estos males a daños que Pero Laso fazia en aquella tierra, a pocos dias despues que don Felipe partio de Segovia, ayuntaronse grandes gentes de los pueblos de Segovia e entraron en la çibdad, e pelearon con Pero Laso e con sus conpañas e ençerraronlo en la calongia, ovo a salir dende fuyendo” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 365)

<sup>903</sup> “Et fueron á las casas do estaba el otro caballero con pieza de conpañas, et estrarongelas por fuerza, et mataron todos quantos y fallaron. Et porque poco tiempo avia que presieran á algunos de los de los pueblos, et estaban en la cadena, sacaron todos los presos que y estaban en la prisión, et salieron los otros” (CERDÁ Y RICO, *Crónica de Alfonso Onceno* p. 76)

por la fuerza en la ciudad haciendo prisioneros a 10 de los conspiradores, que fueron ejecutados por traidores ante el pretexto de que pretendían entregar la ciudad a los moros. Sus bienes fueron confiscados y repartidos entre los partidarios del infante don Felipe, lo que no hizo sino avivar el descontento reinante en la ciudad.

## ii. Los conflictos urbanos durante la mayoría de edad

Apenas nombrado mayor de edad, y antes de partir hacia la campaña de 1326 contra los musulmanes, Alfonso XI tuvo que hacer frente a los rescoldos de los conflictos urbanos acaecidos durante la minoría de edad. Por este motivo, se dirigió hacia Segovia, donde castigó a aquellos que habían propiciado la muerte de los dos caballeros que habían apoyado al infante don Felipe en la tutoría. También tuvo que sofocar las revueltas en Murcia, no incluidas en este apartado por haber hecho amplia referencia a ellas al tratar las cuestiones referentes a la nobleza y, específicamente, a don Juan Manuel. Esta intención de mantener el orden en la, aparentemente irreconciliable, ciudad de Murcia, ha quedado ampliamente plasmado en la documentación<sup>904</sup>. Sin embargo, a pesar del cese de las luchas por conseguir la tutoría de Alfonso XI, el acercamiento del monarca a una serie de personajes, y el ascenso de estos personajes a privados provocó el estallido de nuevos conflictos urbanos que ya han sido escuetamente mencionados en el apartado correspondiente.

### 1 El levantamiento de las ciudades de Zamora y Toro contra Alvar Núñez de Osorio

Como recordaremos, durante la minoría de Alfonso XI, Fernán Rodríguez de Balbuena había conseguido el apoyo de la ciudad de Zamora para Juan el Tuerto. Sin embargo, cuando la ciudad cambió su lealtad hacia el infante don Felipe, el prior de la Orden de San Juan se unió a don Juan Manuel y Juan el Tuerto para luchar contra el infante por la obtención de la villa; un enfrentamiento que, finalmente, no llegó a producirse por el éxito en las negociaciones entre los tres aspirantes a tutor. Este fue, sin embargo, el comienzo de las malas relaciones entre el prior de la Orden de San Juan y el futuro privado de Alfonso XI; una enemistad que se acrecentó por las intrigas de Alvar Núñez de Osorio contra Juan el Tuerto en 1326, y por la decisión del privado de cobrar tributo a las órdenes militares. Esto produjo la protesta de Fernán Rodríguez de Balbuena y las ya mencionadas amenazas por parte de Alvar Núñez de Osorio, que en ese

---

<sup>904</sup> **AMM CR 1314-1344 f. 25v**, 1326 mayo 31, Burgos. Mandato real de Alfonso XI al adelantado y concejo de Murcia mandando mantener el orden en la ciudad.

**AMM CR 1314-1344 f. 26**, 1326 junio 26, Cuellar. Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando mantener el orden en la ciudad.

momento se encontraba en una situación de fuerza, produciendo la partida del prior de la corte y su refugio en Consuegra.

Este fue el comienzo de la sublevación de Fernán Rodríguez de Balbuena, aliado con don Juan Manuel, que pronto fue apoyado por ciudades como Zamora, Toro y Valladolid. Debido a este levantamiento, Alvar Núñez de Osorio consiguió que Fernán Rodríguez de Balbuena fuera desposeído del priorato de la orden y sustituido por una persona adepta a él. Finalmente, gracias al apoyo de los caballeros afines a él, Fernán Rodríguez de Balbuena consiguió la deposición de Alvar Núñez de Osorio y su nombramiento como mayordomo del rey y miembro del consejo.

## 2 El levantamiento de la ciudad de Valladolid contra la infanta doña Leonor

También hemos hablado en apartados anteriores acerca del levantamiento que los de la ciudad de Valladolid protagonizaron, instigados por doña Sancha, contra la infanta doña Leonor y Yuçaf de Écija ante el bulo de que lo que se pretendía en realidad era casar a doña Leonor con Alvar Núñez de Osorio<sup>905</sup>. Se trata, como podemos ver, de un levantamiento muy cercano al que protagonizaron las ciudades de Zamora y Toro contra el privado. Los vallisoletanos impidieron la salida de Leonor y de Yuçaf, que se vieron obligados a refugiarse para impedir que asesinasen al judío. Finalmente, las intrigas de la infanta castellana consiguieron evitar que esto sucediera, momento en el que los de Valladolid, sintiéndose engañados, decidieron sumarse a la rebelión de Fernán Rodríguez de Balbuena.

Este levantamiento obligó a Alfonso XI a abandonar el sitio de Escalona, que tenía levantado contra don Juan Manuel, dirigiéndose directamente hacia Valladolid dispuesto a enfrentarse a la ciudad. Sin embargo, como decíamos antes, la acción de los caballeros afines a Fernán Rodríguez de Balbuena, liderados por Juan Martínez Leiva, consiguió convencer al monarca para que se alejase de la privanza de Alvar Núñez de Osorio. Una vez conseguido su objetivo, Fernán Rodríguez de Balbuena ordenó que las puertas de la ciudad fueran abiertas para el rey que, una vez en Valladolid, comió con su hermana y Yuçaf y salió del alcázar acompañado por el prior de la Orden de San Juan y Juan Martínez Leiva. Antes de partir, Alvar Núñez de Osorio había advertido al rey acerca de que las verdaderas pretensiones de los de

---

<sup>905</sup> “(...) e doña Sancha era de tal condiçion que siempre cobdiçiaua bullicios e levantamientos en el reyno e en el tienpo de las tutorías fizo por ello todo su poder. E desque fue llegado Juçaf a Valladolid, e ovo fablado con la ynfanta de como se fuese para el rrey su hermano allí a do estava, aquella doña Sancha fablo con algunos de los de Valladolid en su secreto e dixoles que quería llevar la ynfanta para que casase con el conde Alvar Nuñez, e el casamiento fecho, pues el conde tenie los castillos e los alcaçares del rreyno e treya el rrey a su poder, que farie del lo que quisiese e de su vida, e que el conde que quedarie poderoso en el rreyno” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 441)

Valladolid eran hacerle prisionero en la ciudad, advertencia por la que Alfonso XI estaba dispuesto a matar a los dos nobles que le acompañaban en caso de encontrar las puertas de la ciudad cerradas. Sin embargo, después de recorrer toda la muralla, Alfonso XI se convenció de que todas las puertas estaban abiertas y de que lo que había dicho su exprivado no era cierto.

### 3 Lorca y don Juan Manuel<sup>906</sup>

Tanto durante la minoría, como en los años de mayoría, la ciudad de Lorca se vio envuelta en los conflictos acaecidos en el territorio murciano y, concretamente, en aquellos desatados entre Alfonso XI y don Juan Manuel. El primero de estos momentos de tensión se produjo en 1325, momento en el que el territorio murciano recibió mensajes contradictorios por parte de Alfonso XI y don Juan Manuel, quienes les encomendaban el envío de procuradores<sup>907</sup>. Si bien se trata de un suceso sin aparentes consecuencias, propio, tal vez, del periodo de transición que estaba viviendo Castilla, los conflictos de la ciudad en torno a don Juan Manuel continuaron una vez solucionado este malentendido. Con el compromiso matrimonial entre Alfonso XI y Constanza Manuel, Lorca fue una de las plazas entregadas como garantía del enlace. Esto hizo que, una vez disuelto el compromiso, la ciudad de Lorca se posicionase en favor del noble en los enfrentamientos que este tuvo contra el rey.

A pesar de la firma de las treguas en 1328 entre Alfonso XI y don Juan Manuel respecto a la cuestión murciana, pronto quedó demostrado que el conflicto no había terminado. A pesar de que el rey castellano contaba con la capital del reino de Murcia, las extensiones territoriales de don Juan Manuel en la zona eran mucho mayores. Ante la retención de Constanza Manuel y los problemas acaecidos por la devolución de las garantías dadas, Lorca inerrumpió sus relaciones con la corona castellana y comenzó a tratar con los musulmanes hasta 1338, momento en el que, pacificada la nobleza, la ciudad regresó a manos del rey.

### 4 El caso paradigmático de Toledo

El enfrentamiento acaecido en la ciudad de Toledo representa uno de los mejores ejemplos de enfrentamiento entre los caballeros villanos y los pequeños burgueses dentro de las ciudades, llegando a pedir la intervención regia como poder arbitral. El enfrentamiento entre los

---

<sup>906</sup> GARCÍA DÍAZ, I. “Lorca, Don Juan Manuel y Alfonso XI” op. cit.

<sup>907</sup> **AMM CR 1314-1344 f. 14v-15r y 24r**, 1325 julio 20, Almansa. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia notificando que asumía el gobierno del reino y ordenando el envío de procuradores. **AMM CR 1314-1344 ff. 14v-15r y 24r**, 1325 agosto 14, Valladolid. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia notificando que asumía el gobierno del reino y ordenando el envío de procuradores.

linajes rivales, que decidían tomarse la justicia por su mano, hizo que Alfonso XI tomara medidas para evitarlo en el Ordenamiento de 1346. Como veremos en el apartado correspondiente, en este ordenamiento se estableció que siempre se acudiera al alcalde en cuestiones de justicia y que, en caso de incumplimiento, aquel que se hubiese tomado la justicia por su mano sería encerrado hasta que el monarca pudiera imponer la pena correspondiente<sup>908</sup>. Se especificaba, además, que si en tres días no se había podido detener a los infractores, estos serían desterrados de la villa y su término durante un año, siendo encarcelados en caso de que se quebrantase el destierro. También como consecuencia de este enfrentamiento en la ciudad de Toledo, se estableció la prohibición de llevar a cabo asonadas dentro de la ciudad bajo pena de dos meses de prisión.

\*\*\*

Como hemos podido ver, las relaciones de Alfonso XI con las ciudades de su reino estuvieron marcadas por un clima de conflicto producido por las tensiones políticas, los problemas económicos, la lucha contra el Islam y el creciente intervencionismo regio que trajo consigo una profunda transformación dentro de los órganos gestores del poder concejil y que dieron paso a unos concejos cerrados en los que una pequeña parte de la población ejercía el poder frente a la, cada vez mayor, invisibilidad del resto. Esto respondía al programa político desarrollado por el monarca que nos ocupa, tendente a la aglutinación del poder en sus manos, y en la de sus personas de confianza, que se enmarca dentro del proceso de fortalecimiento regio y creciente autoritarismo de la monarquía castellana.

---

<sup>908</sup> Fizo una ley comunal / que fue una real cosa, / por todos en general / fizo ley muy provechosa: todo omne que fuesse muerto, / ninguno le demandasse / a derecho nin a tuerto; / nin pariente lo vengase, nin demandasse la muerte, / de que venién muchos males, / salvo por ante su corte / o por ante sus alcalles (*Poema de Alfonso Onceno* estr.331-333)





# LAS ACTIVIDADES MILITARES

---

## A. EL INTERÉS MILITAR DE ALFONSO XI Y SU JUSTIFICACIÓN DENTRO DE LA POLÍTICA DEL REINO

Las cuestiones bélicas representaron uno de los pilares básicos en la política de Alfonso XI. El rey castellano empleó grandes cantidades de recursos en sus luchas contra el Islam, lo que trajo consigo el desarrollo de otros campos como la administración o la fiscalidad. Esta política militar estuvo sostenida, desde un principio, por toda una serie de motivos pragmáticos e ideológicos. Son muchos los autores que se han dedicado a este tipo de cuestiones y, por lo tanto, remito a ellos para un conocimiento más amplio del tema<sup>909</sup>.

Basándonos en el reciente trabajo de F. Arias Guillén<sup>910</sup>, la guerra durante este periodo quedó justificada por dos tipos de discurso: los motivos pragmáticos y los motivos ideológicos. Ambos, sin embargo, tenían como objetivo común el establecimiento de una base teórica que sustentara las iniciativas militares llevadas a cabo por la monarquía. Se trataba de una actividad inseparable del ejercicio del poder regio, fuertemente arraigada en la tradición medieval, y que se había convertido en una de las principales obligaciones de los monarcas.

---

<sup>909</sup> ARIAS GUILLÉN, F. “Los discursos de la guerra en la Gran Crónica de Alfonso XI” en *Miscelanea medieval murciana XXXI*, 2007, pp. 9-21

*Idem.* “Honor y guerra. La tensión entre la realidad bélica y el discurso ideológico en la cronística castellana de la primera mitad del siglo XIV” en *Hispania. Revista Española de Historia* 232, 2009, pp. 307-330

*Idem.* *Entre el fortalecimiento del poder regio y la Reconquista. La política militar castellana durante el reinado de Alfonso XI (1312-1350)* op. cit.

GARCÍA FITZ *La Edad Media. Guerras e Ideología. Justificaciones religiosas y jurídicas*. Madrid, 2003

FERNÁNDEZ GALLARDO, Luis “Guerra Santa y Cruzada en el ciclo cronístico de Alfonso XI” en *La España Medieval* 33, 2010, pp. 43-74

LADERO QUESADA, M. A. “Guerra y paz: teoría y práctica en Europa Occidental. 1280-1480”, en *Guerra y diplomacia en la Europa Occidental. 1280-1480. XXXI Semana de Estudios Medievales. Estella del 19 al 13 de julio de 2004*, Pamplona: Fondo de Publicaciones del Gobierno de Navarra, 2005, pp. 21-67

MACKAY, A. “Religion, Culture and Ideology on the Late Medieval Castilian-Granadan Frontier”, en BARTLETT, R. Y MACKAY, A. (eds.), *Medieval Frontier Societies*, Oxford: Clarendon Press, 1989, pp. 217-243

MITRE FERNÁNDEZ, E. y ALVIRA, M. “Ideología y guerra en los reinos de la España Medieval” en *Recursos Militares* 2001, pp. 291-334

<sup>910</sup> ARIAS GUILLÉN, F. *Entre el fortalecimiento del poder regio y la Reconquista. La política militar castellana durante el reinado de Alfonso XI (1312-1350)* op. cit.

Los motivos pragmáticos para la justificación de las campañas militares alfonsinas, estaban enfocados a responder y evitar acciones externas, y sustentadas en el deber feudal de los vasallos de ayudar militarmente a su señor. En este sentido, podemos tomar como ejemplo la orden que Alfonso XI envió al concejo de Murcia para que continuase con las hostilidades contra los musulmanes “qual cumple para nuestro servicio et defendimiento de vosotros”<sup>911</sup>.

A este enfoque feudovasallático, debemos sumar como motivo pragmático de justificación de las actividades bélicas el concepto de “guerra justa”, que ya había quedado recogido por las Partidas<sup>912</sup>. La guerra justa era entendida como un medio para alcanzar la paz, y estaba basada en el natural derecho de defensa frente a las agresiones y, por lo tanto, en la defensa del bien común. En este sentido, y basándonos en el problemático concepto de “Reconquista”, toda iniciativa cristiana contra los musulmanes estaba justificada como “guerra justa”, pues se trataba, de manera teórica, de recuperar el territorio usurpado a los cristianos siglos atrás<sup>913</sup>. Diferente era, no obstante el caso de los conflictos desatados entre diferentes reinos cristianos. Las luchas entre cristianos no tenían implícita la justificación que las convertía en “guerras justas” y, de hecho, estaban envueltas en un cariz negativo<sup>914</sup>. Por este motivo fue necesario, en cada uno de los casos, realizar un esfuerzo justificador que explicara la legitimidad de ese conflicto. Tal fue el caso de la guerra contra Navarra en 1335, en la que se acudió a la reprochable actitud tomada por el gobernador Enrique Solís que, aliado con Aragón, decidió entrar en el reino castellano a través de Fitero<sup>915</sup>; o de la guerra con Portugal en 1336, en la que

---

<sup>911</sup> CODOM VI *Documentos de Alfonso XI*, doc. CCXXVII. Vid. ARIAS GUILLÉN, F. *Entre el fortalecimiento del poder regio y la Reconquista. La política militar castellana durante el reinado de Alfonso XI (1312-1350)* op. cit.

<sup>912</sup> “deven mucho parar mientes los que quierres fazer ante que la comience porque la fagan con razón e con derecho” (*Partidas*, partida II, título XXIII, ley II) Vid. ARIAS GUILLÉN, F. *Entre el fortalecimiento del poder regio y la Reconquista. La política militar castellana durante el reinado de Alfonso XI (1312-1350)* op. cit.

<sup>913</sup> “E quando el Papa Clemnte vio las cartas del ynfante don Pedro, por conplir su ruego, otorgole lo que le demandava, e enbio una carta al ynfante que, so pena de obdiencia e del amor de la Santa Elesia, que non posiese pazer con los enemigos de la cruz.” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 310)

“tantas fueron las gentes quel creyeron (a Mahoma) que se apoderaron de muchas tierras, et aun tomaron muchas, et tiéennlas oy en día, de las que eran de los christianos (...) et por esto, a guerra entre los christianos et los moros” MACPHERSON, I. R. y TATE, R. B. (eds.), *El libro de los Estados*, Madrid: Castalia, 1991 p. 117

<sup>914</sup> “que siempre de crié et visque en muy grandes guerras (...) et quando lo ove con cristianos, como quier que sienpre me guardé que nunca se levantara ninguna guerra a mi culpa, pero non se podía escusar de tomar muy grant daño muchos que lo non merecieron” *Libro de los Estados* p. 68

<sup>915</sup> “Contado vos a la ystoria como los navarros tomaron por rrey a don Felipe, e como esto don Felipe ovo el rreyno por la muger con que era casado; por quel avie grandes tierras suyas en Francia, (...) e non podía estar continuada mente en el rreyno de Navarra, por eso ovo de enviar un cavallero por gobernador, e dezianle Anrique de Solier; e este llamavase Anrique señor de Soli, botiller de Francai e gobernador de Navarra. E este gobernador tomo muy gran mal querencia con los castellano, e fazia mucho por bolber guerra entre Castilla e Navarra; e por que veyra que los navarros eran tam pocos que non podían contender con los castellanos, e otrosi vido que el rrey su señor tenia la otra su gente tan lexos de Navarra que non

fue la actitud de Alfonso IV, quien se había aliado con la nobleza levantisca castellana y había llegado a poner cerco a Badajoz, la que justificó el conflicto<sup>916</sup>.

Esta dicotomía que critica la guerra entre cristianos y elogia la lucha contra los musulmanes puede apreciarse si acudimos a la obra de don Juan Manuel. En el *Libro de los Estados*, el señor de Villena afirma la poca conveniencia que el mantenimiento de un conflicto armado representa<sup>917</sup>. Diferente es, sin embargo, la lucha contra los musulmanes, cuyas creencias religiosas convierten en un adversario, no sólo legítimo, sino premiado. Don Juan Manuel especifica, sin embargo, el exclusivo carácter religioso de estos enfrentamientos, y critica a aquellos que utilizan la lucha contra el Islam como medio de cometer robos y violaciones<sup>918</sup>. Sin embargo, acepta la sincera lucha contra el Islam en defensa de la fe y los territorios castellanos como vía de expiación de los pecados ante Dios.

Por lo tanto, las razones pragmáticas que justificaron las iniciativas bélicas castellanas estaban basadas en la defensa del reino y el deber feudal del auxiliar militarmente a su señor,

---

podie aver acorro della para la guerra que oviesen en Castilla, e cato manera para ayuntar deudo entre el rey de Navarra su señor e el ynfante don Pedro de Aragon, por que desde que començassen la guerra entre los navarros e los castellanos, que los navarros pudiessen aver alguna ayuda de los aragoneses; e trato casamiento deste ynfante don Pedro con la hija del rrey de Navarra” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II, p. 80)

“E porque supo que el gobernador de los navarros avian fiuzia en los aragoneses, enbio sus mensajeros el rey don Alonso de Aragon, que era casado con su hermana, e enbiole a dezir los desaguisados que el gobernador de Navarra avie fecho en los rreynos de Castilla, e otrosi como entrata por fuerça al manesterio de Fitero, e que el non podía dexar de tornar por este fecho estrañandolo como a el cumplia” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 103)

<sup>916</sup> “E el rrey contoles el gran tuerto que rresçibiera del rrey de Portugal, e como se moviera a gran sin rrazon siendo su amigo e aviando con el muchos buenos deudos; e que pues el avia rresçebido del el daño, que no serie buena estança de les responder si querie aver paz con el; e que ellos que fuesen al rrey de Portugal e que le dixesen lo que a el dezian, e que el farie lo que devie por obedesçer al Papa e por honrra del rrey de Francia” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 187)

<sup>917</sup> “(...) según dicen los sabios todos, e es verdat, e la guerra ay tantos males que non solamente el fecho, mas aun el dicho, es muy espantoso, et por palabra non se puede dezir cuánto mal d’ella nace et por ella viene. Ca por la guerra viene pobreza et lazeria et pesar, et nace d’ella desonra et muerte, et quebranto et dolor, et deservicio de Dios et despoblamiento del mundo, et mengua de derecho et de justicia” (*Libro de los estados* cap. LXX)

<sup>918</sup> “Et, señor infante, comoquier que todos los que van contra los moros fazen bien, pero non devedés crer que todos los que mueren en la tierra de los moros son mártires nin santos. Ca los que allá van robando et forçando las mugeres et faziendo muchos pecados et muy malos, et mueren en aquella guerra, non aun los que van solamente por ganar fama del mundo, et non por entención derecho et defendimiento de la ley et de la tierra de los cristianos, estos, aunque mueren, Dios, que sabe las cosas escondidas, sabe lo que á de seer d’estos tales. Ca muchos pecadores an tan grant dolor de sus pecados a la ora de la su muerte, que las ha Dios merced, et los salva; et muchos omnes mueren en tal estado, que aunque ayan seído de buena vida, que pierden las almas. (...) Mas lo cierto es que todos los que van a la guerra de los moros et van en verdadera penitencia et con derecho entención. Toviendo que pues es de buena ventura si muere en defendimiento et ensalçamiento de la su santa fe católica. Et los que así mueren, sin duda ninguna, son santos et derechos mártires, et non an ninguna otra pena sinon aquella muerte que toman” (*Libro de los Estados* cap. LXXVI)

como ya había quedado recogido en las Partidas<sup>919</sup>. A esto debemos sumar la concepción que progresivamente se iba consolidando de la monarquía como oficio público, lo que hacía que cualquier iniciativa bélica pudiera interpretarse como defensa de la *res publica* y, por consiguiente, legítima.

Mayores eran, sin embargo, aquellas justificaciones de la guerra que se basaban en concepto de carácter ideológico y religioso. Desde muy temprano podemos percibir la estrategia propagandística consistente en recubrir los proyectos militares de una dimensión ideológica legitimadora que les otorgara un claro prestigio y reconocimiento social. En este sentido encontramos el ideal de cruzada, alimentado por la presencia de los musulmanes en el territorio peninsular. En este sentido se dirigieron las palabras de literatos como don Juan Manuel, que en todas sus obras se preocupa por ensalzar la fe cristiana y la lucha contra el Islam<sup>920</sup>. De este modo, como bien ha señalado F. Arias Guillén<sup>921</sup>, podemos encontrar en la crónica justificaciones a campañas como la de 1330, en la que el monarca iba “en servicio de Dios a la guerra de los moros”<sup>922</sup>, o el ensalzamiento de muerte como la de los combatientes en el río Palmones en 1333, a quienes “Dios les de paraíso a su animas”<sup>923</sup>. Este carácter cruzado de las campañas de los castellanos contra el Islam fue el que motivó a numerosos caballeros extranjeros a acudir en ayuda del Onceno. Tal pudo ser el caso de Roger Douglas en representación del difunto rey de Escocia, Roger Bruce<sup>924</sup>; o del conde de Foix. Esta presencia, además de por el deseo de participar en una Guerra Santa, fue fomentada por la actitud tomada por el Papa, siempre dispuesto a conceder indulgencias a aquellos caballeros que acudiesen a

---

<sup>919</sup> “que todos fuese muy acuciosos en guarda de su rey; pues en guardando a él, guardarñab a sí mismos, e la tierra de donde son” (*Partidas* partida II, título XIX, ley II)

<sup>920</sup> “Lo primero, que los cristianos que quieren ir contra los moros deven poner toda su esperança en Dios, et crer firmemente que el vencer et el poder de todas las cosas, et señaladamente de las lides, como ya desuso es dicho, que todo es en Dios, et acomendarse a Él et pedirle merced qu’El enderece aquel fecho al su servicio. Et para que nuestro Señor lo quiera oír et cumplir, conviene que los que fueren contra los moros que vayan muy bien confesados et fecho enmienda de sus pecados lo más que pudieren, et que pongan en sus coraçones que, pues nuestro señor Jesucristo, que fue er es verdadero Dios et verdadero omne, quiso tomar muerte en la cruz por redemir los pecadores, que así can ellos aparejados por recibir martirio et muerte por defender et ensalçar la santa fe católica, et la reciben los que son de buena ventura; et su Dios les faze tanta merced que acab aquello por que van, devenlo gradecer mucho a Dios, et tener qu’Él es el que lo faze et que en Él es todo el poder” (*Libro de los Estados* cap. LXXVI) Vid. GARCÍA FITZ, F. “La guerra en la obra de don Juan Manuel” *Estudios sobre Málaga y el reino de Granada en el V centenario de su conquista*, Málaga 1987, pp. 55-72

<sup>921</sup> ARIAS GUILLÉN, F. *Entre el fortalecimiento del poder regio y la Reconquista. La política militar castellana durante el reinado de Alfonso XI (1312-1350)* op. cit.

<sup>922</sup> *Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 472

<sup>923</sup> *Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 48

<sup>924</sup> LÓPEZ de COCA, J. E. “Cruzados escoceses en la frontera de Granada (1330)” op. cit.

combatir al enemigo musulmán. Tal pudo ser el caso de la bula *Exultamus in te*, concedida por Benedicto XII en 1340<sup>925</sup>.

Ligado a esta idea de Guerra Santa, aunque con un significado diferente, tenemos la constante presencia del providencialismo en las batallas acaecidas durante toda la Edad Media. De este modo, “a Dios se ponía por juzgador de la batalla”<sup>926</sup>, siendo él el que decidía si el resultado de esta era una victoria o, por el contrario, una derrota que sirviera de llamada de atención o de escarmiento por los pecados cometidos. Esta visión providencialista se vería acrecentada en caso de conflicto armado contra los musulmanes, en el que la ayuda de Dios era la mejor garantía de victoria<sup>927</sup>. Esta visión providencialista ha quedado ampliamente plasmada en la crónica del momento, así podemos verlo en momentos como la batalla del Salado<sup>928</sup> o en la campaña de 1327<sup>929</sup>.

Para terminar, y continuando con la brillante investigación llevada a cabo por F. Arias Guillén<sup>930</sup>, debemos hablar del papel que el pasado reconquistador tuvo a la hora de justificar las acciones bélicas del Onceno. Como decíamos al principio de este apartado, “la Reconquista se entiende como un discurso justificativo del avance territorial y de la conquista de los territorios detentados por los musulmanes”<sup>931</sup>, recuperando con ello el orden que se había perdido tras la invasión musulmana. La fórmula que la crónica utilizó para enfatizar este recurso reconquistador fue a través de la vinculación de la monarquía castellana con el antiguo reino visigótico y sus predecesores en la Corona de Castilla. Así sucedió en la batalla del Salado, en la que podemos ver al rey benimerín, Abu al Hassan, haciendo referencia a don Rodrigo y a la

<sup>925</sup> “e estando en esto, lleo ay Joan Martinez de Leyva, que venie de corte rromana, do el rrey le avia enviado, e traxo el pendon de la cruzada que enbiava el Papa con este Joan Martinez de Leyva, que traxo otorgamiento del Papa, que todos los de los rreynos e señoríos de Castilla, e de Portugal, e de Aragon, e del rreyno de Mallorcias, que viniesen cruzados a este guerra o diesen de su aver tanto como pudiesen despende en la yda y en la venida e en la morada de tres meses, que oviesen el perdón ue avrian sy fuesen a la casa sancta de Jherusalem; e enbio poder a don Gil arçobispo de Toledo para que otorgase los perdones por el<, e otrosy otorgo al rrey otras gracias en terçias e en deçimas por tiempo cierto” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 343)

<sup>926</sup> “*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 304-305

<sup>927</sup> “non debe ninguno fiar nin atreverse en su poder nin en su entendimiento nin en su esfuerzo, que todo es nada sinon lo que Dios quiere” (*Libro de los Estados* op. cit. p. 215)

<sup>928</sup> “par lesquelz avec la grace de Dieu ilz avoient eu Victoire. Car ilz estoient plus de quatre sarrazins contre un crestien” (LUCÉ, S. (ed.) *Cronique des quatre premiers Valois (1327-1393)*, París, 1862 pp. 11-12)

<sup>929</sup> “Dios, que es vençedor, quiso ayudar a los christianos, e fueron vençidos todos los moros, e tambien Ozmin (...) E dende tornose el rrey para Sevilla con muy grande honrra e alegría por la conquista que Dios le avia dado a fazer en la tierra que tenían los moros” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I pp. 482 y 485)

<sup>930</sup> ARIAS GUILLÉN, F. *Entre el fortalecimiento del poder regio y la Reconquista. La política militar castellana durante el reinado de Alfonso XI (1312-1350)* op. cit.

<sup>931</sup> ARIAS GUILLÉN, F. *Entre el fortalecimiento del poder regio y la Reconquista. La política militar castellana durante el reinado de Alfonso XI (1312-1350)* op. cit.

conquista del año 711<sup>932</sup>; o cuando leemos la comparativa que la *Gran Crónica* hace con la batalla de las Navas de Tolosa<sup>933</sup>.

Dentro de este ambiente justificador, la guerra, sobre todo contra el Islam, se convirtió en un motivo fundamental en la cronística castellana. El prólogo de la *Crónica de Alfonso XI* vincula esta labor reconquistadora con la monarquía visigótica con un enfoque en clave hispanista, y se retrotrae a Jesucristo y al apóstol Santiago, a quienes describe en clave caballeresca como defensores de la cristiandad y combatientes contra el infiel<sup>934</sup>. El cronista de Alfonso XI justifica la Reconquista a través de la labor de sus antepasados, como podemos ver en la narración de la batalla del Salado, que compara con la de las Navas de Tolosa<sup>935</sup>. La guerra aparece como actividad honorable, vinculada a los estados más altos de la sociedad, pues proporcionaba un beneficio socio-económico para la nobleza y ventajas políticas para la corona. Esto no estaba exento de contradicciones, pues, a pesar de ser una actividad propia de la aristocracia y su código de conducta, la composición de los ejércitos era diversa, y sus comportamientos ruines. Por ello, se centró el relato en las acciones de los principales personajes, achacando las actitudes reprobables a los grupos inferiores.

De esta forma, ya desde la minoría de edad de Alfonso XI, la guerra contra los musulmanes se convirtió en un elemento fundamental, tanto a nivel ideológico como a nivel político, que condicionó de manera irremediable los acontecimientos acaecidos durante el reinado que nos ocupa.

---

<sup>932</sup> “e otrosy podemos ganar a España, e puedenla perder los christianos como otra vez fue perdida por el rrey Rrodrigo e fue ganada por los moros nuestros anteçessores” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II pp. 424-425)

<sup>933</sup> “Y porque en Castilla acaesçio la grand batalla quel otro rrey don Alonso de Castilla vençio añ miramamolín çerca de Ubeda en las Navas de Tolosa, en la qual Dios por la su merçed quiso mostrar el su grand poder quebrantando la mala seta de Mahomad e ensalzando la fe católica, e otro sy Dios por la su grand bondad e misericordia e piedad tovo por bien que este rrey don Alonso de Castilla de quien fabla esta ystoria vençiese al rrey Alboaçen de Marruecos e al rrey de Granada en esta santa batalla que ovo con ellos çerca de Tariffa” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 439)

<sup>934</sup> “(...) quiso recibir muerte et pasión por salvar el humanal linage, que es seña et pendon muy espantable, et arma et escudo muy fuerte, et victoria contra los enemigos: et otrosi del bienaventurado Apostol Sanctiago fijo del Zebedeo, Caballero, primo et amigo et Alferez de nuestro Señor Jesu Christo, et Alferez ayor de la seña et pendon de los Reyes de Castiella et de Leon; et del qual Apostol reciben ellos poderío et honra de Caballería, et el es Cabdillo et esfuerzo muy grand de ellos et de loscontra los enemigos de la fe católica, et contra los otros enemigos suyos de qualesquier partes que sean” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 2)

<sup>935</sup> “Todos los grandes fechos de los muy altos et nobles omes son de contar, et mucho de loar; pero en algunos fechos acaescen cosas porque son de loar mas los unos que los otros. Et porque en Castiella acaesció la grand batalla que el otro rey don Alfonso de Castiella venció al Miramamolín cenca de Ubeda en las Navas de Tolosa, en lo qual Dios por la su merced quiso mostrar el su may grand poder, quebrantando la mala seta de Mahomad, et ensalzando la fe Catholica; et otrosi Dios por la su muy grand bondad, et misericordia, et piedat tovo por bien que este Rey don Alfonso deCastiella et de Leon venciese a los reyes de Marruecos et de Granda en esta sancta lid que ovo con ellos cerca de Tarifa” (CERDÁ Y RICO, *Crónica de Alfonso Onceno* pp. 451-452)

## B. LAS CAMPAÑAS DEL INFANTE DON PEDRO DURANTE LA MINORÍA DE EDAD

### i. La campaña de 1313 y el apoyo a Muley Nasr, rey de Granada

Nada más conocer la muerte de su hermano, el infante don Pedro acudió a la frontera con la intención de poner fin a las hostilidades con los musulmanes hasta que los castellanos se encontrasen en situación de hacerles frente<sup>936</sup>. No obstante, la pacificación duró poco tiempo. Una vez que el infante don Pedro hubo sido reconocido como tutor por la Cortes de Palencia de 1313, acudió a la ciudad de Sevilla para ser reconocido por los habitantes de la frontera que, como recordaremos, le habían dado su apoyo en la tutoría<sup>937</sup>.

Fue en Sevilla cuando recibió un mensaje de su amigo Muley Nasr, rey de Granada, pidiéndole ayuda, pues Ismail le tenía cercado en la Alambra<sup>938</sup>. El infante don Pedro no dudó en dirigirse a Córdoba y, desde allí, partió en ayuda de su amigo granadino acompañado por el arzobispo de Sevilla y los concejos de Sevilla, Córdoba, Jaén, Écija y Carmona; así como por Gonzalo, señor de Aguilar, Juan Alfonso de Guzmán y los vasallos de Pedro Ponce ya que él era aún menor de edad. Sin embargo, cuando se encontraba de camino, recibieron otro mensaje en el que se les informó que la Alambra había sido tomada e Ismail se había convertido en rey de Granada<sup>939</sup>. Esta noticia no frenó la entrada del infante don Pedro en tierra de moros, donde combatió el castillo de Rute hasta que sus habitantes lo rindieron a condición de que les permitiera salir con sus enseres, así como las armas y viandas que había en el castillo. A los tres días, el infante don Pedro regresó a Córdoba habiendo ganado gran prestigio<sup>940</sup>.

---

<sup>936</sup> “Et desque llegaron á Córdoba et le enterraron, dexó y el infante don Pedro á la Reyna doña Costanza; et él fuese para Jaén á sosegar la paz con el Rey de Granada, et poner recabdo en toda esa tierra que non fínase así desamparada” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 11)

<sup>937</sup> “(...) Et la Reyna envió su mandado el sus cartas á todos los de la frontera, en como tomasen por tutor al infante don Pedro con ella, et ellos ficieronlo así; et todos los de la frontera enviaron sus procuradores á Villa Real al infante don Pedro; et veno y el Arzobispo de Sevilla, et el Obispo de Córdoba; et tomaronlo y luego por tutor con la Reyna su madre. Et dende fuese el infante don Pedro para Sevilla” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 23)

<sup>938</sup> “Et estando y llegole mandado del Rey Mazar de Granada, que era su amigo, en como el fijo del Arrayas de Málaga con poder de la caballeria le tenia cercado en el Alhambra de Granada, et que le rogaba que le acorriese por el pleyto que con él avia” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 23)

<sup>939</sup> “e yéndose el ynfante para alla para le acorrer llegole mandado en el camino de como le avian tomado el Alhambra e le avian echado dende” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 289)

<sup>940</sup> “(...) non dexo por eso de entrar en tierra de moros, e llego a Rrute un castillo muy fuerte de los moros e mandolo combatir. E los christianos lo combatieron muy fuerte mente; e luego los moros del dicho castillo, con el afán temieron del conbate, e demandaron habla e pleytesia desta guisa, que los dexasen salir con los cuerpos e con los averes a salvo, e las armas e las viandas que quedasen en el castillos. E con esta pleytesia entregaron el castillo al ynfante don Pedro el tercer dia que y llego. E dende tornose para Cordova e todas sus conpañias con prez e con honrra” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 290)

## ii. La campaña de 1315

Terminadas las Cortes de Burgos, el infante don Pedro se dirigió a la frontera mientras que el infante don Juan se hacía cargo de detener a don Juan Manuel<sup>941</sup>. Hasta ese momento, la frontera había tenido sus mayores defensores en la Hermandad General de Andalucía, que se encargó de sufragar los gastos de la defensa a través de una contribución especial y extraordinaria denominada limosna de mar, obligatoria para todos los hermanados, no hermanados, señoríos, órdenes militares e, incluso, musulmanes y judíos. También se concedió la veintena parte de los mandos testamentarios y se solicitó ayuda a los obispos y arzobispos de Andalucía, se confiscaron las tercias eclesiásticas y se hizo prometer que las rentas reales de la frontera no saldrían de Castilla ni se emplearían en otros fines que no fueran defensivos. Todo esto fue ratificado en las Cortes de Burgos de 1315<sup>942</sup>.

El infante don Pedro llegó a Úbeda acompañado por el maestre de Santiago y el arzobispo de Sevilla, los obispos de Córdoba y Jaén y los concejos de Sevilla, Córdoba, Jaén, Écija y Carmona, don Alfonso de Guzmán, don Gonzalo de Aguilar y los vasallos de Pedro Ponce. También hizo llamar al maestre de la orden de Calatrava, que estaba en Martos, y llegó hasta el castillo de Alicún. Allí llegaron las fuerzas musulmanas, lideradas por Ozimin, que fueron vencidas por los cristianos en la batalla que se desató<sup>943</sup>. En junio conquistó los castillos de Alcanbil, Alhabar y Benaxixar, tras lo que regresó a Sevilla<sup>944</sup>.

La gran popularidad que el infante don Pedro ganó con esta campaña produjo los celos de la Hermandad, que pidió que los tutores presentasen rehenes y rindieran cuentas de

---

<sup>941</sup> “Et otrosi ordenaron luego infante don Pedro se fuese para la frontera por razon de la guerra de los moros; et que fincase en la tierra don Juan con la Reyna para facer justicia cada uno en su tutoría, según que era puesto” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 29)

<sup>942</sup> *Cortes* vol. I pp. 247-299

<sup>943</sup> “E el ynfante don Pedro fuese luego para la frontera; e el ynfante don Joan quedo aca en la tierra. E en llegando el ynfante don Padro a Ubeda (...) e aviendo ordenado de enviar una rrecua de pan al rrey de Granada que era su amigo, fallo que la rrecua non podía yr en salvo si el no fuese con ella. E enbio luego por el maestre de Calatrava, que estava en Martos; e vino luego el Lunes en la noche ocho dias de mayo çerca de un castillode moros que dizen Alicun. E otro dia martes, en amanesçiendo, vieron venir contra si todo el poder de Granda e el buen moro Ozimin con ellos. E el ynfante don Pedro, como coudillo fijo de rrey mando mover contra ellos sus gentes bien rregladas, e muy esforçosa mente a guisa de muy noble cavallero fue ferir en los moros, e el mismo fue en los primeros. E muy rrezia mente firieron en ellos, que a los primeros golpes fueron muchos de los moros derribados por las ancas de los cavallos; e ensi fue la batalla primera ferida tan dura mente, que los moros non lo pudieron sufrir, e fue la boluntad y la merçed de Dios, en quien es todo el poder cumplidamente, que vençieron los christianos” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 297)

<sup>944</sup> “(...) e fue çercar el castillo de Alcanbil e el castillo de Alhabar e el de Benaxixar, e puso los ingenios e mandolos conbatir, e tomolos. E vinose dende para Cordova, el e todos los suyos con prez e con honrra, e dieron le todos los de la frontera un gran serviçio que monto bien un quento; e dende fuese para Sevilla” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 298)



todas las rentas del rey en las Cortes que debían celebrarse en Carrión. Dentro de este panorama de desconfianza se enmarcó la orden de matar al caballero Martín Alfonso de Rojas en Palencia, así como los recelos de María de Molina, convencida de una posible acción del infante don Juan en contra de la tutoría del infante don Pedro.

### iii. La campaña de 1317

En 1317 el infante don Pedro acudió al Papa en busca de las tercias y décimas de cruzada y partió de nuevo hacia la frontera<sup>945</sup>. Esta ausencia fue aprovechada por el infante don Juan, que decidió no acudir a la frontera en ayuda del infante don Pedro e hizo que tampoco su hijo, Alfonso, ni el infante don Felipe, ni Fernán Ruiz de Saldaña, ni Rodrigo Álvarez, ni don Gutierre, ni García de Villamayor, ni muchos otros caballeros acudieran a luchar contra los musulmanes<sup>946</sup>. La ausencia de ayuda por parte de Castilla no frenó los planes del infante don Pedro de penetrar en la Vega de Granada, donde se encontraron con él los maestros de las órdenes de Santiago, Calatrava, Alcántara y el Hospital, el arzobispo y las milicias concejiles de la ciudad de Sevilla, el obispo y las milicias concejiles de la ciudad de Jaen y otros concejos fronterizos como Écija y Carmona junto con Juan Alfonso de Guzmán, Gonzalo de Aguilar y los vasallos de Pedro Ponce.

Tras haber talado las viñas y quemado las huertas de la Vega de Granada, los castellanos regresaron a Córdoba, donde recibieron la noticia de que los musulmanes se estaban agrupando en Gibraltar, por lo que marcharon hacia Sevilla, donde consiguieron la cuantía necesaria para armar la flota que fue enviada y, de regreso a Córdoba, partieron rápidamente a descercar la ciudad de Gibraltar haciendo huir a los musulmanes<sup>947</sup>. De regreso a Jaén, partieron hacia Canbil y llegaron a tres leguas de Granada esperando que los musulmanes salieran a encontrarse con ellos. Dado que los musulmanes no salieron de la ciudad, acudieron a combatir plazas como Montejícar, donde hicieron un gran daño, y regresaron a Úbeda. Allí recibieron la noticia de la poca gente que había en el importante castillo de Bélmez, decidiendo

---

<sup>945</sup> “Estando la reyna doña Maria en la villa de Valledolit con el rey su nieto, sopo de como el Papa diera al infante don Pedro las tercias, et las decimas, et la cruzada para la guerra de los moros” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 33)

<sup>946</sup> “(...) et desto pesó mucho el infante don Joan, et con el grand pesar que ende tomó, luego él partió la su ida, et de don Joan su fijo, et del infante don Felipe para la frontera á la guerra de los moros; et eso mesmo fizo a don Fernando Ruiz de Saldaña, et a don Rodrigo Álvarez, et a don Gutierre, et a don García de Villamayor, et a todos los otros fijos-dalgo de Castiella et de Leon.” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 33)

<sup>947</sup> “E desque los moros supieron que el ynfante don Pedro querie yr allí, no fallaron por su pro de estar mas allí, por rreçelo que ovieron del ynfante don Pedro, e dexaron la çerca e fueronse” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 303)

entrar en la villa por la fuerza y sitiarse el castillo con los ingenios que tenía en Jaén. Los granadinos salieron en defensa del castillo que, no obstante, fue entregado antes de que los cristianos regresaran a Úbeda<sup>948</sup>.

Tras la exitosa campaña castellana, los musulmanes buscaron la firma de una alianza a cambio del pago de parias. Esta petición fue aceptada por el infante don Pedro debido a las intrigas que el infante don Juan estaba llevando a cabo en Castilla contra él<sup>949</sup>. Por ello, envió a Diego García de Toledo, su mayordomo, a Granada con una carta sellada que garantizaba la tregua y el juramento de fidelidad. Este respondió el gesto con el envío de la cantidad estipulada en calidad de parias. Una vez pacificada la frontera, el infante don Pedro regresó a Valladolid, donde, como vimos en el apartado correspondiente, tuvo que hacer frente a las intrigas del infante don Juan con la mediación de María de Molina, que estableció que, la próxima vez que hubiera que ir a la frontera, acudieran los dos.

#### **iv. La campaña de 1319 y la muerte de los infantes**

La concesión de las tercias y décima de cruzada con la condición de que no se pactara con los musulmanes provocó la ruptura de la tregua que se había firmado<sup>950</sup>. El infante don Pedro envió una carta al rey de Granada explicando la necesidad de romper las treguas por

---

<sup>948</sup> E el estando en HÚbeda, ovo sabiduría que Belmez, un lugar en que avie una villa e un castillo muy fuerte del qual venia muy gran daño a tierra de christianos, (...) que no estava ay tanta gente que lo pudiese defender. E fuese luego para alla, y çercola; e el dia que y llevo combatiola, y entro la villa por fuerça; e la gente que era ay acotenie en Jaen, e combatio el castillo muy fuerte con ellos. E desde supo esto el rrey de Granada, tomo ende muy gran pesar y muy gran quebranto, e mando luego salir toda su cavalleria para venir acorrer aquel castillo; e vinieron ay, e maguer era muy gran gente, nunca se atrevieron a venir a pelear con el ynfante don Pedro. E acabo de veynte e un dias que el ynfante don Pedro llevo a aquel castillo, a tan afuncados fueron los moros que dentro stavan, que le ovieron de dar el lugar. E desde lo ovo cobrado, dexo en el buen rrecabdo, e partio dende e vino para Ubeda el e toda su conpañã” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 303)

<sup>949</sup> (...) / el infante en este año, / que don Iohan le fazía / en laas sus tierras gran daño.

A los moros pazes dio / que les non feziessse guerra, / a Castiella se volvió / por aseogar la tierra  
(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 1-2)

“E el ynfante don Pedro ovo de fazer grand parte de lo que los moros quisieron. E esto fue por que llevo mandado al ynfante don Pedro de la rreyna su madre de como el ynfante don Joan andava bolliçiando quanto podía con los de la tierra contra el; asi que por esto, e otrosi por que algunos rricos omnes e cavalleros gelo consejaron, deziendo que tomase algo de los moros e pusiese pazes con ellos, pues sabia cierto quel ynfante don Johan le fazia mal en la su tutoria, e que por esta rrazon era bien se avenir con el rrey de Granada e irse para Castilla a poner paz e concordia en la tutoria que tenia del rrey” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 304)

<sup>950</sup> “Don Pedro ha gran pesar / con toda la su mesnada / por las pazes que fue dar / al rey moro de Granada.

Dize que si vós quesierdes, / las pazes non guardará / e, si vós por bien tovierdes, / luego las quebrantará  
Fablava el Padre Santo / luego a poca de sazón: / A don Pedro mando atanto / so temor de bendición  
que de parte de Dios venga, / verdadero Criador, / e las pazes non las tenga / se pena del mi amor.  
Vayan conquerir Granda / por Dios Padre que más val, / que le otorgo la cruzada / e dézimas otro tal”  
(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 4-8)

orden del Papa bajo pena de excomunión, junto con la devolución de la cantidad que había sido entregada como parias<sup>951</sup>. El granadino se negó a aceptar el dinero, pero guardó la carta de fidelidad que se le había enviado<sup>952</sup>.

Rota la tregua, el infante don Pedro marchó hacia Toledo, donde se reunió con los maestros de las órdenes militares de Santiago y Calatrava y les pidió que le acompañasen a la frontera. Desde allí marcharon hacia Trujillo, donde se encontraron con el maestro de la orden de Alcántara para que les acompañase a la frontera y pagaron 3000 doblas por recuperar el alcázar de Trujillo para el rey, pues había sido empeñado a Gonzalo Pérez por Fernando IV<sup>953</sup>. Una vez en Sevilla hizo construir numerosos ingenios que fueron llevados después a Córdoba. Cuando el infante don Pedro, junto con los maestros y los arzobispos de Toledo y Sevilla, llegó a Úbeda, el infante don Juan lo hizo a Córdoba, desde donde envió un mensaje preguntando a su cotutor cómo tenía planteada la entrada en la Vega de Granada<sup>954</sup>.

Mientras tanto, el infante don Pedro tomó el castillo de Tiscar. A través Pedro Juan Berrio y Ramos de Jerez envió un mensaje a Mahomad Handon, señor del castillo, para que se convirtieran en vasallos de Castilla y comprometiéndose a defenderle cuando lo hiciera. El musulmán respondió de forma negativa, pero esto no preocupó al infante don Pedro, pues su mensaje no fue sino una excusa para inspeccionar el castillo y descubrir la mejor forma de entrar. Conseguida la información, el infante don Pedro engañó al musulmán haciéndole pensar que se dirigían hacia otro sitio, pero cogiendo otro camino y dirigiéndose finalmente a Tiscar que quedó cercado<sup>955</sup>. Sin embargo, el castillo era demasiado fuerte, por lo que fue necesaria la

<sup>951</sup> “Muchas gentes de cruzada / los infantes ayuntaron; / al rey Esmil de Granda / se mensaje enbiaron: que non ternían las pazes / por fecho del Padre Santo; / al rey moro e sus arrazes / fezieron saber atanto: que el su aver tomassen / que dieran al noble infante, / e parias non l'enbiassen / desde aquel día adelante.” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 12-14)

<sup>952</sup> “El rey con fiero pesar / dixo con gran amargura: / Yo las parias quiero dar / según que fue la postura. El aver non tomaré, / que non sería derecho, / e la carta guardaré / que tengo sobr' este fecho. Las pazes quiero guardar / e guárdelas el infante: / ¡quien las cuidar quebrantar, / Nuestro Señor lo quebrante! / Ayude Dios el derecho / entre moros e cristianos, / e sea juez deste fecho: / yo lo pongo en las sus manos.” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 15-18)

<sup>953</sup> “Et el infante don Pedro fuese para Toledo, et venieron á el los maestros de Sanctiago et de Calatrava; et mandóles que se guisasen, et se fuesen para él á la frontera; et eso mesmo fizo al arzobispo de Toledo don Gutierre que era y. Et dende fuese a Truxiello, et veno y el maestro de Calatrava que tenia empeñado el alcazar de Truxiello por tres mil dobles, que empeñara el rey don Fernando al otro maestro que fue antes que él, que decían don Gonzalo Pérez; et el infante don Pedro diole estas tres mil doblas de lo del rey, et cobró el Alcázar para el rey” (CERDÁ Y RICO *Crónica de Alfonso Onceno* p. 37)

<sup>954</sup> “Los infantes se guisaron / con gran poder de mesnada / e muy apriessa entraron / por el regno de Granada” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 20)

<sup>955</sup> “E dize la ystoria que, entento que los mensajeros yvan e venien, aquel ynfante don Pedro enbio dezir a un cavallero que avie nombre Mahomad Handon, que era señor de un castillo que dezian Tiscar, que tuviese por bien de ser vasallo del rrey don Alonso su señor, e ansi que el seria anparado e defendido por el. E los mensajeros que fueron alla eran Pero Joan de Berrio e Rramos de Xerez adalides. E como quier

incursión de uno de los freyres de Calatrava, Pedro Fidalgo, que por la noche, se apoderó de la Peña Negra matando a los moros que se encontraban allí. Mientras tanto, el infante don Pedro tomó por la fuerza la villa y le fue entregado el castillo dando permiso de salida a todos sus habitantes musulmanes con sus pertenencias<sup>956</sup>.

Por su parte, el infante don Juan salió de Córdoba con dirección a Baena para adentrarse en la Vega de Granada. El infante don Pedro, abandonando su objetivo en Biedma, se unió a las tropas de su tío en Alcaudete, dirigiéndose ambos hacia Alcalá de Benzaide, Moclín, Yllora y Puente de Pinos<sup>957</sup>. En pocas jornadas llegaron a las puertas de Granada, pero se habían alejado demasiado del río y las tropas empezaron a tener demasiada sed y calor, por lo que muchas de ellas murieron<sup>958</sup>. Además, Ozimín salió con un importante número de tropas y puso en serios apuros a la vanguardia castellana, que estaba comandada por el infante don Juan, que envió a pedir ayuda a su sobrino<sup>959</sup>. Cuando recibió el mensaje, el infante don Pedro

---

que esto le enbiava a dezir, mas enbiava a dezir, mas enbiara el a estos mensajeros por rrazon que parasen mientes al castillo por qual lugar se podía mejor combatir. E aquel cavallero moro Mahomad Handon enbio a dezir al ynfante don Pedro que bien sabia el en como no obedesçia a moro ni a christiano, e que mas quería el ser libre y sin tributo ninguno que non tributario. E los mensajeros tornaron con esta respuesta. E el ynfante don Pedro mando luego pregonar talegas para doze dias, e que se aparejasen todas las sus gnetes para yr a do quier que el fuese. E ansi fue luego fecho; e hizo ynfinta en boz que yva a otro lugar e tomo otro camino, por que no entendiesen las gentes que yvan allí. E despues volvió el su camino derecho e, sin sospecha, fuese a echar sobre el dicho castillo de Tiscar, e sobre aquel cavallero Handon que lo tenie e estava dentro” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 313)

<sup>956</sup> “(...) et dixo que quería ir cercar á Tiscar, que era la mas fuerte cosa que tenían los moros, que era señor de ella Mahomad Handon. Et desde allá allegó, et la vio, fue mucho espantado de quan fuerte era, et cerco; et maguer que cada día la compaña con engaños, et los caballeros todos la combatían de pie, tan fuerte era, que la non podían entrar. Pero en cabo quiso Dios que un ome muy pequeña, que decían Pero Fidalgo, que era del maestre de Calatrava, subió de noche por mandado del infante don Pedro en una peña, que decían la peña negra, que estaba sobre la villa cerca del castiello, que era una de las fortalezas que y avia, et que la estaban guardando diez moros; et subió sus con pocos omes que con él iban, sábado víspera de Conquesma; et quando amanesció recidió con los moros que la velaban, et matólos, et tomó la peña, et apoderose della. Et quando esto vio el infante don Pedro, mandó armar toda la gente de su hueste, e fizo combatir toda la villa, et entrola luego por fuerza. Et el moro señor de la villa, que decían Handon, desde que vio perdida la peña et la villa, et que la afincaban mucho a dó estava en el castiello, movió pletesía al infante don Pedro que le dexase salir a él et a todos los otros moros con todo lo suyo, et que le dexaria el castiello” (CERDÁ Y RICO *Crónica de Alfonso Onceno* p. 38)

<sup>957</sup> “Estando en Tiscar este infante don Pedro llególe mandado en como el infante don Joan estava en Baena, et quería entrar á la vega de Granada; et como quier que consejaban al infante don Pedro quantos con él eran que fuese cercar á Beima, et según estava, que la tomaria, non lo quiso facer, sino entrar á la vega de Granada, pues que don Joan quería allá entrar” (CERDÁ Y RICO *Crónica de Alfonso Onceno* p. 38-39)

<sup>958</sup> “Al principio de sus días se enurbieron los asuntos y sufrió la espantosa derrota de Guadahortuña, donde atacó el tirano (rey de los cristianos) a su ejército con la ayuda del sultán destronado y se extendió la matanza a muchas altas personalidades (...) Después se apoderó el enemigo de los castillos de Cambil, Mutmanuch, Nayih, Tíscar y Rute. Luego fueron dirigidos sus objetivos a la capital, y corrió su vega, pero Dios puso freno a su hostilidad y su opresión, ayudó al Islam y se tornó la derrota en una imponente victoria para la religión, ocurrida en la Vega a la distancia de una posta de la ciudad. El pillaje se cebó en los campamentos (cristianos) y la matanza y la captura en su infantería: la victoria fue enorme, la hazaña asombrosa, la noticia cundió rapidísimamente y tornó la felicidad y los días venturosos” (*al-Lambra al-badriyya*, op. cit. pp. 84-85)

<sup>959</sup> “El rey moro de Granada / más quesiera la su fin; / la su seña muy preciada / entrególa a don Ozimín.

intentó ayudar a su tío, mandando a Juan Martínez Guerrero que llevara su estandarte delante de él y a los hidalgos que acudiesen a la batalla junto a él. Todos sus acompañantes callaron, pero Juan Ponce de Córdoba se adelantó finalmente alentándoles al combate<sup>960</sup>. Viendo estas muestras individuales de valentía, el infante don Pedro espoleó su caballo clamando a Santiago y a Castilla para animar a sus huestes. Pero cuando iba a salir, don Juan Alfonso de Haro y Diego Gómez de Castañeda le cortaron el paso diciendo que no consentirían que acudiera a esa batalla y que para ello estaban dispuestos, si era necesario, a matarle el caballo<sup>961</sup>. Sin escuchar razones, el infante don Pedro picó de nuevo espuelas, pero los nobles le cogieron las riendas. El infante don Pedro sacó la espada para herir al que lo retenía, pero dio en la rienda y la cortó, tras lo que el caballo salió corriendo desbocado. En un intento de controlarlo, el infante don Pedro soltó la espada y sostuvo la otra rienda, pero el caballo se encabritó y el infante don Pedro cayó al suelo con la cabeza entre las patas de su montura quedando muy magullado<sup>962</sup>.

El infante don Pedro murió de sus heridas, hecho que fue mantenido en secreto, y unos pocos acudieron a informar de ello al infante don Juan. Este trató de tranquilizar a sus tropas diciendo que “con el ayuda de Dios non les faria mengua el ynfante don Pedro; e nonbravase por su nombre diciendo que el era el ynfante don Joan, e que toviesen por bien de lo non desamparar en poder de los moros”<sup>963</sup>. Sin embargo, poco después de haber recibido la noticia,

---

El poder le dio sin falla / a don Ozimín su vasallo, / e guisose de batalla / con cinco mil de cavallo”

(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 28-29)

<sup>960</sup> “Hijos dalgo de Castilla, que rroedes el hueso e traçades el fierro, vedes aquí a los moros, vayamoslos ferir, que mas vale morir por Dios muerte honrada faciendo bien, que vivir por siempre vida desonrrada”  
(*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 316)

<sup>961</sup> “Al alférez fue muy caro / de con él salir delante; / don Juan Alfonso de Faro / fabló contra el infante:  
¡Estar, infante fardido, / coraçón de peña dura: / non seades atrevido / para cometer locura!

El caballo matarán / si vos mucho quexaredes, / el mandado non farán / en esto que mandaredes.

Que morirá la conpañia / sepádeslo sin contienda. / El infante con gran saña / al cavallo dio la rienda.

(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 34-37)

<sup>962</sup> “Llamó luego ¡Aguilar!, / por el canpo se salió, / e luego con gran pesar / del cavallo se cayó;

E tornava demudado / luego sin ninguna falla: / el infante fue finado / sin ferida e sin batalla.

(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 38-39)

“E quando esto vio el ynfante, con gran saña que ovo de los moros, puso las espuelas al cavallo, llamando Sanctiago e Castilla por esforçar los suyos e las conpañias. E queriendo salir contra los moros, parose delante del don Joan Alfonso de Haro e Diego Gomez Castañeda, e rrespondieron le al ynfante diciendo que no saliese de la haz, ca gelo non consintirian, e que si al quisiere dazer que le matarían el cavallo. E quando esto oyo el ynfante, puso las espuelas al cavallo; y ellos travaron le las riendas, y el ynfante saco la espada de la vayna para ferir al que lo detenie, e dio con la espada en la rrienda suya e tajola; e el cavallo salió adelante; e el ynfante, por se apoderar del cavallo, tiro le de la otra rrienda e cayose le la espada de la otra mano por se apoderar del cavallo; y el cavallo alço la cabeça, e el ynfante, aunque no quiso, cayo contra el arçon detrás, ansi que la cabeça del ynfante cayo en las ancas del cavallo, que quedo el ynfante muy quebrantado y fuera de seso, que no supo si era de noche ni de dia” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 317)

<sup>963</sup> *Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 317

el infante don Juan sufrió una apoplejía que le dejó inconsciente “que perdió el entendimiento en la fabla; e tovieronlo así desde medio dia hasta ora de vísperas, que non moria nin bivia”<sup>964</sup>.

Aprovechando la situación de debilidad, los musulmanes atacaron el campamento castellano robando todo lo que allí hallaron. Finalmente, los cristianos decidieron levantar el campamento y retirarse a su reino. Para ello, pusieron al infante don Juan, todavía vivo, en un caballo, y al infante don Pedro atravesado en un mulo, y dejaron los pendones abandonados en el campo de batalla. Por la noche murió el infante don Juan y se cayó del caballo sin que los que iban con él se dieran cuenta, de modo que quedó en tierra musulmana<sup>965</sup>. Mientras tanto, los que llevaban al infante don Pedro pasaron por Priego, Baena y Arjona, desde donde enviaron mensajes a la infanta doña María de Aragón, su mujer, que estaba en Córdoba, y partieron para enterrar sus restos en el monasterio de las Huelgas de Burgos. Por su parte, Juan, el hijo del infante don Juan, salió en busca del cuerpo de su padre, pero no pudo encontrarlo. Tras el fracaso en su búsqueda, envió un mensaje al rey de Granada para pedirle que le ayudara a buscarlo en su territorio. Efectivamente, el granadino lo encontró sin ninguna herida y lo llevó a Granada, donde fue metido en un suntuoso ataúd mandando un mensaje a don Juan para que fuera a recogerlo acompañado por una escolta de hombres hasta que saliera de tierras musulmanas<sup>966</sup>. El cuerpo fue llevado a Córdoba, desde donde se dirigieron a Toledo y Burgos, siendo enterrado en la iglesia de Santa María<sup>967</sup>.

---

<sup>964</sup> *Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 317

”E don Johán bozes dava: / con la su gran cuita fuerte, / la fabla se le tirava / e allí fue la su muerte sin feridas nin batalla. / Todos fueron malandantes: / así morieron sin falla / amos aquestos infantes.”  
(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 46-47)

<sup>965</sup> “E desde vieron esto los christianos, tomaron al ynfante don Joan e subieronlo en un cavallo, que non era aun muerto, e el ynfante don Pedro pusieronlo en un mulo atravesado; e ansi fueron los christianos arrancados, que non los siguió moro ninguno; e dexando los pendones de los infantes perdidos e desanparados en el canpo, fueron se su camino. E desde fue noche, murió el ynfante don Joan; e llevándolo, perdieronlo los que lo llevaban, como era de noche, e quedo en tierra de moros” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 318)

<sup>966</sup> “En un ataúd onrado / y lo posieron paganos: / después fuera demandado / de los nobles castellanos”  
(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 51)

“E quando don Joan hijo del ynfante don Joan, que estava en Vaena, supo que el ynfante don Joan su padre era muerto e que lo non trayan sus vasallos, tomo ende muy grande pesar, e embio luego a catarlo por todas esas tierras, e non lo fallaron; e despues embio al rey de Granada a rrogarle que lo fiziese catar por toda su tierra. E el rrey de Granada hizolo catar, e fallaronlo muerto sin feridas ningunas; e llevaronlo a Granada; e fizolo poner en una morada muy buena, e pusieronlo en un ataúd cubierto de muy nobles paños de oro, e mando ay poner muchas candela alderredor del, e mando ay venir todos los christianos cativos; e embio a dezir a don Joan hijo deste ynfante don Joan en como fallara el cuerpo de su padre, e que enviase por el, e que gelo daría muy de buena mente ca nunca del rresçibiera enojo ni pesar” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 318)

<sup>967</sup> “En el año 719 (1319-1320) libraron batalla con los francos en la Vega de Granada. Más de sesenta mil francos murieron entre ellos dos reyes, Pedro y Juan, su tío paterno. El cadáver de Pedro está todavía en un ataúd, colgado a la puerta de la Alhambra. El de Juan fue rescatado a cambio de una suma considerable. Con sus despojos los musulmanes ganaron un botín como apenas se menciona en la historia.

## C. LAS CAMPAÑAS DESARROLLADAS DURANTE LA MAYORÍA DE EDAD

Desde 1325, la presencia norteafricana en Algeciras había crecido considerablemente hasta llegar a amenazar las posiciones cristianas de Tarifa y Gibraltar. El propio Alfonso XI, ya mayor de edad, heredó las actividades reconquistadoras que había llevado a cabo su tío, el infante don Pedro, que se convirtieron en uno de los principales pilares de su política y que, salvando contadas excepciones, significaron, junto con la labor judicial, uno de los grandes éxitos del reinado que nos ocupa.

### i. La campaña de 1325: el fracaso de don Juan Manuel

El nombramiento de don Juan Manuel como adelantado de la frontera tras el compromiso de Alfonso XI con su hija hizo que el noble partiera de manera inmediata hacia el sur con la intención de pacificar la situación con los musulmanes. En esta ocasión, estuvo acompañado por Juan Alfonso de Guzmán, Enrique Enríquez, Alvar Pérez de Guzmán, Gonzalo de Aguilar, Juan Núñez, maestre de Calatrava, Suer Pérez, maestre de Alcántara, los freires de la orden de Santiago (puesto que su maestre era demasiado mayor para acudir a la frontera), y los concejos de Sevilla, Córdoba, Jerez, Canstantina, Carmona y Jaén<sup>968</sup>.

Tras un intento fallido de conquistar Antequera, don Juan Manuel decidió enviar sus tropas a combatir Teba. Sin embargo, cuando habían levantado el campamento y se estaban dirigiendo hacia allí, los de Antequera salieron de la ciudad en su persecución. Sancho Manuel decidió hacerle frente, pero los musulmanes fueron ganando terreno poco a poco y su padre, don Juan Manuel, tuvo que acudir en su ayuda para hacerles retroceder. En ese momento salió de entre ellos un caudillo, al que la crónica llama Ozimín, y presentó batalla. Los cristianos consiguieron finalmente hacerse con el control de la situación, haciendo retroceder a los moros hasta Antequera, y levantaron un nuevo campamento junto al río Guadalquivir, donde esperaron hasta que los de Antequera quisieran presentar batalla. Viendo que los moros no salían de la

---

La victoria sólo viene de Dios, que puede y decide” (GAUDEFROY-DEMOMBINES, M. *Masalik*, p. 236)

<sup>968</sup> “Dicho avemos de como el rey don Alfonso dio el adelantamiento de la frontera a don Joan fijo del infante don Manuel, et que le envió a facer guerra a los moros; et como quier que el rey era mozo de poca edad, fuera á la guerra por sí mesmo, ante que enviar otro nenguno, sinon por estos embargos que fallaba en el regno. Et ante que se compliesen los quince años de la edad suya, et los catorce del su regnado, ovo nuevas que desde el rey de Granada sopiera que don Joan fijo del infante don Manuel iba por adelantado de la frontera, envió a Ozmin con todo su poder para que llegase á Córdoba, et la corriese fasta cerca de las puertas. Et desde que fue Ozmin en Antiquera con todo el poder de Granada, sopolo don Joan fijo del infante don Manuel, que era en Córdoba; et eran yuntados con él los concejos de la frontera, et los maestre de Calatrava et de Alcantara, et los freyres de Sanctiago, porque el su maestre era muy viejo et non podía ir á la frontera. Et don Joan con estas compañías salió de Córdoba, et fueron buscar á Ozmin el la caballería de Granda” (CERDÁ Y RICO *Crónica de Alfonso Onceno* p. 92)

ciudad, los cristianos volvieron a levantar el campamento y se dirigieron hacia Teba, pero los de Antequera volvieron a salir de la ciudad tratando de provocarles para ver si podían recuperar algo de lo que habían perdido el día anterior<sup>969</sup>. Sin embargo, don Juan Manuel ordenó que nadie fuera contra ellos, sino que esperaran hasta que llegasen hasta allí. Viendo los musulmanes que los cristianos no respondían a sus tentativas, los de Antequera regresaron a la ciudad y los cristianos volvieron a Córdoba, desde donde enviaron mensajes al rey que, aunque se alegró del regreso de sus tropas, pensó que, de haber acudido él o algunos más de sus hombres, hubiesen hecho más daño a los moros<sup>970</sup>.

## ii. La campaña de 1327

En 1327 Alfonso XI en persona se dirigió a la frontera pasando antes por Segovia y Madrid, donde se encontró con su tío Felipe poco antes de que muriese, y por Mérida, donde el maestre de la orden de Santiago fue relevado por Vasco Rodríguez de Coronado, llegando hasta Sevilla, donde fue recibido con grandes honores. Allí se le unieron los caballeros fronterizos de Sevilla, Córdoba y Jaén, y pidió consejo a los más doctos sobre dónde comenzar la campaña, pero sólo recibió opiniones dispares e interesadas. Finalmente, el rey se dirigió en primer lugar a la villa de Olvera, desde donde hizo llamar a don Juan Manuel, pues era su vasallo, el adelantado de la frontera y poseía la mayor parte de las rentas del reino. No obstante, el noble se negó a acudir a la llamada del rey, pues ya había entrado en conversaciones con el rey de Granada<sup>971</sup>.

---

<sup>969</sup> (...) tomaron dende su camino e fueron contra Teba Hardales, que en aquel tienpo era de moros. E ellos estando un poco arredrados del lugar, vieron gran cavalleria de moros de parte de Antequera, e dieron en la haz postrimera, que llevaba Sancho Manuel e otros muchos e muy buenos que ay yvan, y los moros dexaron se yr a ellos, e asi llegaron denodados, que derribaron yaquantos christianos e fizieron perder tierra a don Sancho Manuel e los que con el ivan, de guisa que muchos de los que yvan en aquella haz fueroncontra la delantera llamando: Santa Maria val, e diziendo que tornasen a acorrer a don Sancho Manuel que estava en gran priesa con los moros e en punto de se perder” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 388)

<sup>970</sup> “Don Johán con gran plazer, / quando fue adelantado, / ayuntó muy gran poder / e en Córdova fue entrado.

Con gran poder de mesnada, / como cabdiello sutil, / entró en tierras de Granada, / pasó aguas de Xenil.

Su camino luego andó / e fue correr Antequera / e con don Ozimín lidió / e su gente refertera.

Todo el poder de Granada / con Ozimín fueron venidos / e en gran lid aplazada / los moros fueron vencidos.”

(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 189-192)

<sup>971</sup> “Et el rey que quería ir á la guerra de los moros; et pues que era su adelantado de la frontera, et tenia grand parte de las sus rentas del rey en tierra, porque él era tenido de lo servir, que le mandaba et le rogaba que veniese á ir con él, et que eviase tomar los dineros de su libramiento con que podiese ir en su servicio. Et don Joan, vistas las cartas, et oida la demandadería que le dixieron de parte del rey, envió poner sus escusas porque se fuera de la frontera, et que non podía venir al rey según que él le enviaba mandar; así que por la su respuesta se pudo entender, que él non avia voluntad de venir facer servicio” (CERDÁ Y RICO *Crónica de Alfonso Onceno* p. 97)



Cuando los cristianos estaban combatiendo Olvera, llegó hasta ellos un musulmán diciendo que el castillo de Ayamonte estaba sacando del lugar a sus mujeres, niños y pertenencias hacia Ronda y que, si salía a su encuentro, encontraría la caravana por el camino. Alfonso XI envió al concejo de Sevilla, junto con su obispo, liderados por Ruy González de Manzanedo, que tomaron la caravana y se la mandaron al rey antes de ir a poner el pendón de Sevilla frente a las puertas de Ronda. Sin embargo, los musulmanes de la ciudad salieron a combatirlos e hicieron reunir a las tropas cristianas. Por su parte, Alfonso XI apremió aún más los ataques a Olvera, consiguiendo finalmente que Abrahen, el hijo de Ozimin, la rindiera con la condición de dejar salir a sus habitantes con sus pertenencias<sup>972</sup>.

Tomada Olvera, Alfonso XI se dirigió a Pruna y la cercó<sup>973</sup>. Sin embargo, el castillo era más fuerte que el de Olvera y Alfonso XI no lo podía combatir. En ese momento llegaron ante él dos caballeros para decirle que ellos podían entrar en el castillo por la zona de la peña<sup>974</sup>. El día que los caballeros debían subir, Alfonso XI combatió a los moros en el lado opuesto, la zona del poblado, atrayendo su atención y dejando sólo dos moros encima de la peña. Mientras tanto, los cristianos llegaron a la peña y empezaron a subir ayudados por estacas de hierro de las que después colgaron escalas de cuerda por las que subieron los demás. Los musulmanes que estaban apostados encima no se percataron de la presencia de los cristianos hasta que los tuvieron encima y fueron arrojados peña abajo. Desde allí, entregaron al rey la villa y el castillo a Alfonso XI. Una vez tomada Pruna, el rey se dirigió a Ayamonte y la torre del Alfaquín, lugares que fueron entregados sin resistencia<sup>975</sup>.

---

<sup>972</sup> “Y el rrey madno dar gran priesa en el combatimiento de la villa y en el tirar de los yngeños e todos le daban muy gran priesa por que veyan la boluntad del rrey. E los moros de la villa de Olbera, veyendose mucho afincados del combatimiento e de los engeñios, e que avia entrellos muchos feridos, enbiaron a rrogar a don Arahen hijo de Ozimin que hablase con el rrey e le pidiese merced que los dexase salir con todo lo suyo en salvo, e que le darían la villa e e alcaçar. E don Abraen vino al rrey con esta pleytesia, e pidiole merçed que lo tuviese por bien. E el rrey, por esto, e otrosi por yr a tomar algunos castillos que estaban çerca antes que pasase el tiempo del verano, e por que el invierno venia çerca, tovo por bien de ffazer lo que los moros de la villa le pedían e que le rrogava aquel moro don Abrahen.” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 412)

<sup>973</sup> “Entró en tierras de Granada, / fizo tenblar la Frontera: / la primera cabalgada / ganó a Pruna e Olvera” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 287)

<sup>974</sup> “ (...) desde el rrey ovo cobrado esta villa de Olvera, fue a un castillo muy fuerte que llaman Pruna e çercolo. E por que era aquel castillo poblado en una peña mucho fuerte, non lo pudo combatir. E estando atendiendo los engeños que avia mandado traer, vinieron al rrey dos omes, e dixieron lo que ellos podían furtar el castillo por la parte de la peña donde el era mas fuerte; e el rrey prometioles de les fazer merçed si lo fiziesen, e que les daría omes que subiesen con ellos. E aquellos dos omes pusieron por obra lo que al rrey evian dicho; e fizieron fazer estacas de fierro” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 413)

<sup>975</sup> “La Torre de Alfaquin priso, / que es muy fuerte logar, / e el alcaide, aunque non quiso, / Aymonte lo ovo a dar” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 288)

Mientras tanto, la campaña por mar se desarrolló desde Sevilla. Alfonso XI había enviado a Alfonso Jofre Tenorio para que combatiera a los musulmanes por mar con 6 galeras, 8 naos y 6 leños<sup>976</sup>. El rey de Granada pidió ayuda a los benimerines de Marruecos y, entre ambos, reunieron veinte galeras que acudieron a combatir a los cristianos. Sin embargo, la flota musulmana fue vencida por los cristianos, que capturaron tres galeras musulmanas y hundieron otras cuatro<sup>977</sup>. Alfonso Jofre Tenorio llegó a Sevilla al mismo tiempo que el rey, uniendo las galeras capturadas a la flota castellana y llevándole los doscientos moros que habían capturado al rey, que salió a recibirles fuera de la ciudad<sup>978</sup>.

### iii. La campaña de 1330

A pesar de que la campaña de 1329 tuvo que ser retrasada por la enfermedad del rey<sup>979</sup>, Alfonso XI no frenó en ningún momento su impulso reconquistador, y en 1330 protagonizó una nueva campaña contra los musulmanes. El temor de que don Juan Manuel actuara contra él mientras se encontraba combatiendo a los musulmanes hizo que el monarca tratara de ganárselo para su servicio enviando a Juan del Campo, obispo de Oviedo, como emisario. Este le propuso que, si acudía junto al rey a la frontera, este le devolvería sus tierras y le liberaría para que pudiera marcharse. El señor de Villena puso como condición innegociable la devolución de su hija Constanza para que pudiera acudir a Portugal y celebrar su matrimonio, a cambio de lo cual, el noble debería entregar al rey el castillo de Lorca, que había sido entregado como garantía de la boda entre Alfonso XI y Constanza Manuel. El castillo se mantendría bajo homenaje al rey, y a don Juan Manuel se le devolverían las rentas que le correspondían y se le daría un libramiento<sup>980</sup>. Cerrado este acuerdo, don Juan Manuel accedió a partir a la guerra

---

<sup>976</sup> SARALEGUI Y MEDINA, Manuel de, *Siluetas del Almirante Alfonso Jofre Tenorio*, Madrid, 1910

<sup>977</sup> “Ante que el rrey fuese a fazer esta conquista, avia enviado desde Sevilla a don Alfonso Jofre Tenorio, almirante mayor de la mar, con seys galeras e ocho naos e seys leños, para que guardasen la pasada de la mar con aquella flota, e que fiziese a los moros guerra e mal e daño lo mas que podiese. E el rrey de Granada ovo ayuda de galeras de los moros de allende la mar, e, con la suyas, ayunto veynte e dos galeras; e enbiolas que peleasen con la flota del rrey de Castilla. Y el almirante don Alfonso Jofre, desque supo que la flota de los moros venia a pelear con el, salió a lo largo en la mar por que podiese pelear con ellos e los fallar mas ayua. E estando allí vinieron los moros a la pelea, e tovo Dios por bien de ayudar a los christianos, e fueron vençidos los de la flota de los moros; e los christianos tomaron tres galeras de las de los moros e anegaron otras quatro so el agua” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p.414)

<sup>978</sup> “Se aprovechó el tirano de la guerra civil de los musulmanes y salió a primeros de cha’ban de este año (727) (1327) y atacó la frontera de Olvera, estribo de la guerra santa, se apoderó de ella y se adueñó de todos los castillos vecinos” (*al-Lamha al badriyya*, op. cit. p. 93)

<sup>979</sup> TORRES FONTES, Juan “La enfermedad de Alfonso XI en 1329” op. cit.

<sup>980</sup> “Desque el rey guaresció, mandó endereszar las cosas que avia menester para ir a la guerra de los moros; et veyendo que si don Joan fincase en la tierra desavenido de la su merced, entretanto que él iba a la frontera que le podría facer muy grand deservicio, por tanto cató manera como le podiese traer a la su merced, et servirse del en la guerra de los moros. Et envió a el a don Joan del Campo, obispo que era estonce de Oviedo, et fue despues obispo de León, con quien le envió decir, que pues el rey quería ir en

contra los musulmanes en el reino de Murcia, y se prometió que Constanza sería sacada de Toro y entregada a su padre. Sin embargo el señor de Villena no tenía, en realidad, ninguna intención de acudir a la frontera junto al rey de Castilla, como dejó bien claro en la carta que escribió a Alfonso IV de Aragón<sup>981</sup> excusándose de no acompañarle porque había sido convocado por el rey, pero el hecho es que finalmente no acompañó a ninguno de los dos.

Alfonso XI esperó en Córdoba a que llegasen sus hombres, así como el maestre de la orden de Cristo que Alfonso IV se había comprometido a enviar desde Portugal. Desde allí, el primer objetivo fue la villa de Teba, que terminó capitulando<sup>982</sup>. Teba se encontraba cerca de Córdoba, por lo que las tropas podían ser abastecidas desde allí y desde Écija con poco esfuerzo. Además, Teba podría ser utilizado como eje articulador de los ataques lanzados contra todos los castillos de alrededor, haciendo con ello gran daño a los musulmanes.

Cuando Ozimín tuvo noticia de lo que los cristianos estaban haciendo, reunió sus tropas y fue hasta Turón, muy cercano a Teba<sup>983</sup>. Este posicionamiento, permitía a los musulmanes atacar a los cristianos cuando se acercaban al río para abreviar a los animales, por lo que fue necesario que pusieran cuadrillas a lo largo del río. La *Gran Crónica de Alfonso XI* nos da noticia de los encuentros bélicos que se produjeron en este momento entre cristianos y musulmanes<sup>984</sup>.

---

servicio de Dios á la guerra de los moros, et don Joan era su natural, et avia frand debdo en la su merced, que fuese con él a aquella guerra, et que le tornarí la tierra que del solia tener, et que le faria su libramiento con que podiese ir. Et don Joan respondió, que si el rey le mandase dar su fija doña Costanza, que estaba en el alcazar de Toro, que le serviría. Et el obispo dixole, que si quería la fija, que diese al rey la villa et el castiello de Lorca que tenia en rehenes por el casamiento” (CERDÁ Y RICO *Crónica de Alfonso Onceno* p. 155)

<sup>981</sup> **ACA CRD Alfonso III caja 8 nº 1011**, 1330 enero 21, Javea. Juan Manuel a Alfonso de Aragón. Al deseo de Alfonso de que le acompañe a la guerra, le comunica que el rey de Castilla quiere que, junto con Juan Núñez, vaya a Jaén, pero él prefiere estar en la frontera de Murcia para defender sus tierras y estar cerca del rey de Aragón.

<sup>982</sup> “Ayuntó sus naturales, / conpañia muy bien guisada, / fue cercar Teba e Fardales, / villas del rey de Granada” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 345)

<sup>983</sup> “Llamó un moro marín / sabedor, fuerte guerrero: / aqeste fue don Ozimín, / moro muy buen caballero.

El rey su poder le dava / a don Ozimín su vassallo, / e el moro cavalgava / con cinco mil de cavallo.

Los peones muchos son, / de Granada luego sal; / por los campos de Turón / asentaron su real.

Los cristianos lo ganaron / a poder d’escudo e lança: / los moros desbarataron / e fezieron gran matança.

(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 347-351)

<sup>984</sup> “E sobre aquel rrio ovieron un di muy gran contienda, e da la hueste del rrey fue muerto un conde extraño, que saliera de su tierra por fazer a Dios servicio e probar su cuerpo contra los enemigos de la Cruz, e asi lo fizo este conde esta vegada; como quiera que murió por su culpa, ca saliendo de las hazes de los christianos, se fue cometer los moros a desora e como non devia, e por esto fue muerto este conde, a quien Dios perdone” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 477)

De estos encuentros, podemos destacar a nivel diplomático la presencia de tropas escocesas luchando junto a los castellanos<sup>985</sup>. Hacía mucho tiempo que Roger Bruce, coronado en Escocia en 1306, había manifestado su intención de partir a combatir contra el infiel, pero su muerte, así como las dificultades internas por las que pasaba Escocia, impidieron tal propósito. Por este motivo, antes de morir, Roger Bruce encargó a Sir James Douglas que llevase su corazón a Tierra Santa. Aunque, estando en Flandes, Douglas cambió su itinerario, finalmente el corazón de Roger Bruce fue llevado a la cruzada, pero no a Tierra Santa, sino a la Península Ibérica. Cuando llegaron a Sevilla, Alfonso XI ofreció a sus nuevas tropas escocesas grandes riquezas con el fin de que se unieran a su ejército. Los escoceses no estaban dispuestos a convertirse en mercenarios al servicio de Castilla, sin embargo, ofrecieron al Onceno su ayuda desinteresadamente. No obstante, una vez que Douglas se hubo reunido con el resto de caballeros ultramarinos que habían acudido a la campaña, y que se había iniciado el sitio de Teba, su actuación dejó mucho que desear a los ojos de los castellanos. Los caballeros ultramarinos no estaban acostumbrados a la forma de combate de los granadinos, por lo que fueron fácilmente vencidos cuando James Douglas acudió en ayuda de William Sinclair en pleno *tornafluye*. Ambos nobles recibieron una derrota poco honorífica y sus huesos fueron devueltos a Inglaterra.

A pesar de lo defendido por sus crónicas<sup>986</sup>, tampoco las tropas portuguesas, pertenecientes a la Orden de Cristo, tuvieron un papel relevante en esta campaña, pues se retiraron del territorio castellano tras un solo mes de estancia porque Alfonso IV sólo les había pagado por tres meses, y habían gastado el resto del tiempo en trasladarse hasta allí. Alfonso XI trató de convencerles para que se quedaran por más tiempo, prometiendo mandar recado al rey de Portugal para que enviara más dinero para su mantenimiento o, si este se negaba, afrontar él mismo el pago. Ante esta oferta algunos freires quisieron quedarse luchando contra los musulmanes, pero el maestre de la orden respondió que, por orden de Alfonso IV, no debía permanecer más tiempo del que este había estipulado. Como ya hemos visto en el apartado correspondiente, la actitud de estas tropas demuestra la inestabilidad de las relaciones entre ambos reinos a pesar de ser, aparentemente, amistosas<sup>987</sup>.

---

<sup>985</sup> LÓPEZ de COCA, José Enrique “Cruzados escoceses en la frontera de Granada (1330)” en *Anuario de Estudios Medievales* 1988

<sup>986</sup> *Monarquía Lusitana* vol. VII p. 288

<sup>987</sup> RECUERO LISTA, A. “La colaboración peninsular en la Guerra del Estrecho durante el reinado de Alfonso XI de Castilla (1312-1350)” *Actas do I encontro ibérico de jovens investigadores em estudos medievais, arqueologia, histórica e património*, Braga, 2014 pp. 229-242

Volviendo a las acciones castellanas, Alfonso XI atacaba constantemente, con ingenios traídos desde Córdoba, tanto a los musulmanes de Turón como a los de Teba. Presionados por la contundencia cristiana, los musulmanes de Turón, liderados por Ozimín, decidieron finalmente atacar el campamento cristiano y no limitarse a pequeñas escaramuzas cerca del río. El objetivo era levantar el sitio sobre Teba, para lo que Ozimín, junto con 3000 hombres, se escondieron para llevar a cabo una emboscada mientras que otros 3000 cruzarían el río para hacer salir a las fuerzas cristianas de su campamento. Conociendo sus intenciones por los informes de sus rastreadores y espías, Alfonso XI envió a Pedro Fernández de Castro contra los musulmanes que cruzaban el río persiguiéndolos hasta su campamento<sup>988</sup>. Mientras tanto, Ozimín salió de su escondite y se dirigió al campamento cristiano, pero al ver que los del real estaban preparados para combatirle y que los musulmanes que habían cruzado el río estaban siendo derrotados, decidió abandonar su objetivo y acudir en ayuda de sus correligionarios. Por su parte, Alfonso XI envió otros 2000 hombres al mando de Rodrigo Álvarez de Asturias para ayudar a Pedro Fernández de Castro, que consiguió finalmente derrotar a Ozimín.

A pesar de esta derrota inicial, el líder musulmán quiso demostrar que no había sido completamente derrotado y se dirigió a Guadalteba con la intención de volver a atacar a los cristianos. Viéndoles llegar, 500 hombres de a pie y algunos de los de la tierra decidieron actuar por su cuenta y atacara a los musulmanes sin el consentimiento del rey. Ozimín, al ver que sólo se le enviaba la infantería, ordenó a sus hombres que fingieran que huían para obligar a los cristianos a cruzar el río y, después, caer sobre ellos. Como estaba pensado, los peones cristianos huyeron ante el ataque de los musulmanes y, los pocos que consiguieron volver a cruzar el río, se encontraron con las tropas del rey Alfonso que acudían en su ayuda. El rey

---

<sup>988</sup> “(...) enbio a don Pedro Hernandez de Castro que pelease con los moros, e con el gentes de cavallo e de pie; e el rrey estuvo en su rreal armado e apercebido, y tovo consigo la mayor parte de la gente del rreal, e mando a todos los suyos que estuviesen armados en los cavallos. (...) E Ozimin, desque entendió que los moros que avia enbiado al rrio serian llegados a cometer la pelea, salió de la çelada do estava, e fue contra el rreal de los christianos. E desque asomo a un rrequesto e vio como en el rreal estaban muchas gentes e todos armados, e otrosi vio que los moros que avia enviado al rrio que eran vençidos e yvan huyendo, dexo la yda del rreal y fue en acorro de los suyos. E el rrey Alonso, desque vido esto, aparto de las gentes que tenia allí consigo fasta dos mill de cavallo, y enbio los con don Rrodrigo Alvarez de Asturias en acorro de los christianos que yvan peleando con los moros; y el estuvo en su rreal. Y Dios, que es vençedor, quiso ayudar a los christianos, desque llegaron al rreal de los moros, curaron por rrobar las tiendas e las otras cosas que ay fallaron mas que por seguir el alcançe. E vino la noche, e tornaronse los christianos para su rreal; e traxeron tiendas e açemilas e rropas e otras cosas que tenían los moros en su rreal.” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 481-2)

castellano ordenó a sus hombres que vigilaran el río y no permitiesen que ningún cristiano lo cruzase. Tampoco los musulmanes pasaron a la otra orilla<sup>989</sup>.

Los reiterantes ataques de Ozimín habían hecho que Alfonso XI decidiera frenar los ataques sobre Teba para poder mantener a sus hombres frescos en caso de un nuevo ataque, pero las reticencias de los musulmanes a cruzar el río hicieron que el Onceno ordenara lanzar un contundente ataque contra la ciudad. Aunque en un primer momento los de Teba optaron por combatir, finalmente enviaron un emisario al rey de Castilla con la proposición de entregar el lugar a cambio de que se les permitiera salir con lo puesto.

La victoria de Teba vino seguida por las de Cañete y las torres de Cuevas y Ortejicar a pesar de los nuevos ataques que don Juan Manuel estaba llevando a cabo en tierras cristianas tras una nueva alianza con el Islam. Nos encontramos, sin duda alguna, ante el principio de la contundente acción reconquistadora llevada a cabo por el Onceno durante su mayoría de edad, y que marcará profundamente la política del momento.

#### **iv. La pérdida de Gibraltar en 1333**

Durante el reinado de Alfonso XI, se acrecentó la lucha por el control del Estrecho de Gibraltar. Esto hizo que la defensa de las costas se convirtiera en una preocupación constante, pero precisaba de una gran cantidad de recursos. Para un sólido control del litoral, era necesaria una importante labor de defensa y repoblación, fomentadas a través de iniciativas como la defensa fronteriza propia en busca de botín o la entrega de recursos por parte de la Corona con este fin.

---

<sup>989</sup> “Otro día en la mañana, Ozmin e los moros del rreyno de Granada que eran allí con el, vinieron al rrio, por mostrar esfuerço, por que los moros de la villa de Teba no desmayasen ni cuidasen que avia perdido el acorro, e otrosi por que los christianos no tomasen grande esfuerço cuidando que eran muertos los mas e los mejores dellos. E los christianos del rreal, que estaban muy plazenteros de la buena andança que les Dios avia dado el dia ante, desque vieron que los moros allegavan al rrio, ayuntaronse fasta quinientos homes de pie cruzados de gentes baldias, e partieron del rreal e fueron al rrio sin mandado del rrey, e pelearon con ellos antes que saliesen del rreal las gentes de los christianos que avian de yr al rrio a la guarda. E Ozmin, desque vio aeullas gentes de pie e non venían con ellos de cavallo ningunos, mando a los moros que se hiziesen fuiizos por que los christianos pasasen el rrio. E los moros fizieron lo ansi; e los christianos pasaron el rrio; e como heran gentes allegadizas, no cataron unos por otros; e desque fueron un poco arredrados del rreio, tornaron los moros a llos; e los christianos tornaron huyendo, e mataron de los christianos fasta çinquenta, e los otros que pudieran pasar el rreio fallaron gentes de cavallo que enbiava el rrey en su acorro, e por esto escaparon. E el rrey enbio mandar a los christianos que guardasen, segund que solian, e que non dexasen pasar a los christianos allende el rrio. E los moros estuvieron allí todo el dia fasta la noche que se fueron dende. E despues vinieron ay cada dia, mas no provaron de pasar el rrio segund lo solian fazer” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p.483)

1. El cerco de Gibraltar por los benimerines<sup>990</sup>

Dentro de este contexto podemos enmarcar el ataque benimerín que, finalmente, consiguió hacerse con Gibraltar. Los granadinos, decidieron romper la tregua que se había firmado con los cristianos y pidieron ayuda a las tropas africanas de Abu al Hassan, lideradas por su hijo, Abd al Malik<sup>991</sup>. Por este motivo, en febrero de 1333, los benimerines atacaron el castillo de Gibraltar. La campaña había sido planificada para el año 1331, pero tuvo que ser retrasada por la guerra que se desató entre Abu al Hassan y su hermano. Solucionados estos problemas internos, el benimerín envió tantos barcos como le fue posible para cruzar el Estrecho con 7000 hombres que serían abastecidos desde la ciudad de Algeciras. La flota castellana, al mando de Alfonso Jofre Tenorio, no fue capaz de evitar el paso de las tropas africanas y, finalmente, Abd al Malik llegó a Gibraltar, que estaba en posesión de Vasco Pérez Meyra. El castellano, envió inmediatamente un mensaje a Alfonso XI, en el que le informaba de cómo los musulmanes hacían cercado la ciudad y se habían apoderado de las atarazanas, bloqueando así su salida al mar, así como de lo mal abastecido que se encontraba el castillo<sup>992</sup>. Esto se debía a la malversación que Meyra había hecho del dinero que el rey le había proporcionado para abastecer la ciudad, comprando, sin embargo, heredades para él. El rey les contestó que aguardasen, y que partiría hacia allí lo antes posible. Así lo hizo Pérez Meyra, que decidió enviar a la gente de la ciudad a atacar el campamento musulmán. Sin embargo, no fue lo suficientemente previsor como para gestionar bien los pocos alimentos que tenían, y “la vianda que avie de dar para quatro dias, davala para uno”<sup>993</sup>.

---

<sup>990</sup> “En el mundo non avía / rey de atanta conpañia: / sus pazes puestas tenía / con el noble rey d’España.  
Puestas fueron sobre ley: / non las tovo en malandante. / Un fijo avía este rey, / Abomelique que el infante.

Mandó que las quebrantasse / con gran poder de paganos / e la mar luego passasse / conquerir a los cristianos.

E luego pasó el mar / e aportó en España, / e fue cercar Gibraltar / con gran poder de conpañia,  
Castiello fuerte, guerrero, / e buen puerto con mesura, / e perdiólo un caballero / por muy gran desaventura.

(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 423-427)

<sup>991</sup> “Luego este infante Tuerto / passó las aguas del mar / e arribó a aquel puerto / que llaman de Gibraltar” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 681)

<sup>992</sup> “El alcaide fue cuitado / e ovo muy gran manciella: / enbió el su mandado / al noble rey de Castiella.  
El rey por esta razón / gran pregón fizo echar: / de Castiella e de León / muy gran hueste fue sacar”

(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 428-429)

“E salto el ynfante de Algezira, su pendon tendido, e paso el rrio Palmones e el rreo de Guadarranque, e fue poner su rreal sobre Gibraltar. E despues que la gente fue asentada, mando combatir la villa a sus conpañias, e fazien tirar los ingenios muy amenudo, ansi de noche como de dia, de guisa que nunca los christianosnin su allcayde folgaban una ora del dia. E quando se vio así afincado, enbio su mensajero al rrey su señor que estava en Castilla, e izo le saber en como Gibraltar estava çercado, e que fuese la su merçed de lo acorrer” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 16)

<sup>993</sup> *Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 17

Los problemas internos, causados por don Juan Manuel y Juan Núñez de Lara, impidieron a Alfonso XI socorrer inmediatamente a la ciudad. Por ese motivo, envió a Alfonso Jofre Tenorio para que tratase de abastecer la ciudad hasta que él hubiese llegado. También se envió a los maestros de las órdenes militares de Santiago, Calatrava y Alcántara junto a los concejos de Sevilla y Córdoba, y a Juan Alfonso de Guzmán, Pedro Ponce, Enrique Enríquez y Gonzalo de Aguilar para que atacasen por tierra e intentasen romper el cerco. Por su parte, Alfonso XI trató de llegar a un acuerdo con la nobleza levantisca que le permitiera acudir a la frontera, pero este no llegó a buen término.

La situación en Gibraltar era cada vez más desesperada. Por ese motivo, tanto Alfonso Jofre Tenorio como Vasco Pérez Meyra enviaron mensajes a Alfonso XI en los que le informaban sobre el ataque cada vez más contundente de los musulmanes, que habían empezado a derribar las torres. Los barcos marroquíes se encontraban apostados en la costa, por lo que a Alfonso Jofre Tenorio le era imposible acercarse para ayudar a sus correligionarios. Ambos pidieron al rey que acudiese cuanto antes a la frontera y lanzase un ataque por tierra que pudiera combinarse con una acción de las naves en el mar. Estos mensajes hicieron que Alfonso XI acudiera de nuevo a hablar con don Juan Manuel y Juan Núñez de Lara, a los que pidió que acudieran con él a la frontera o que, al menos, hicieran la guerra desde Murcia en base a su contrato de vasallaje. De este modo, ambos se alejarían de sus tierras castellanas y dejarían de provocar problemas internos, permitiendo al rey ocuparse de los asuntos fronterizos<sup>994</sup>. Sabiéndose en una situación de fuerza, ambos nobles encontraron el momento perfecto para exigir toda una serie de mejoras para ellos: don Juan Manuel exigió que se cumplieran las peticiones hechas por Juan Núñez de Lara, que sus rentas pasasen de 400.000 maravedíes anuales a 600.000, que se convirtiese su tierra en ducado y se quedase exenta de tributo real y la posibilidad de acuñar moneda. Por su parte, Juan Núñez de Lara exigió que se cumplieran las reclamaciones hechas por don Juan Manuel, que se le devolviese el señorío de Vizcaya y todas las tierras que habían pertenecido a Juan el Tuerto y el aumento de sus rentas a 600.000 maravedíes anuales<sup>995</sup>.

---

<sup>994</sup> “a los nobles de su tierra / perdonó su malquerencia, / que se guisasen de guerra / aína, sin detenencia. Ellos dixeran que irían / con el rey de buenamiento: / atales esto dezían / que fezieron falsamiento”  
(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 430-431)

<sup>995</sup> E sobre esto don Joan e don Joan NUñez enbiaron al rrey sus mensajeros, e vinieron en uno ante el rrey. E los mensajeros de don Joan hijo del ynfante don Manuel dixeran al rrey que si el quería que don Joan le sirviese en aquel menester en que estava, que la quantia que tenia del, que eran quanto cientos vezes mil maravedís, que se la creciese dozientas mil maravedias mas en guisa que fuese su quantia seys çientos mil maravedís; e otrosi le enbio a pedir que fiziese su tierra ducado e que fuese esento de todo tributo rreal, e que pudiese labrar moneda en ella ada que quisiese, y que se llamas duque e su hijo



## 2. Un nuevo frente a cargo de los granadinos

Aprovechando la delicada situación por la que pasaba el reino castellano tras el sitio benimerín de Gibraltar, Muhammad IV decidió atacar el castillo de Castro (Córdoba). Sin embargo, el ataque fue repelido por los caballeros cordobeses desde el castillo de Espejo, donde se encontraban Pay Arias, Martín Alfonso, etc... El modo de proceder levantó opiniones contrarias entre aquellos que iban a defender Castro: unos pensaban que había que entrar en el castillo cuanto antes, mientras que otros opinaban que el castillo estaba perdido, y que lo que había que hacer era negociar la salida de los que estaban dentro. Finalmente, Martín Alfonso dijo “que fiziese Dios lo que por bien tuviere, mas quel aquella noche entraría en el castillo de Castro, e que con los que dentro estaban lo defenderían o morirían en el”<sup>996</sup>. Pay Arias, por el contrario, permaneció en el castillo de Espejo.

Los hombres de Martín Alfonso encontraron que los musulmanes estaban cansados después de la batalla, y que tenían poca guardia, pues su misión era no dejar salir a nadie, no impedir que entraran. Aprovechando estas circunstancias, los castellanos entraron en el arrabal y encontraron las puertas cerradas. Los de Castro estaban demasiado cansados para abrirles las puertas, pero les facilitaron la entrada por un porillo. Sin embargo, los hombres que habían acudido a pie no pudieron seguir el paso de los caballeros, y pronto cayeron en manos de los musulmanes<sup>997</sup>. Una vez dentro, los hombres de Martín Alfonso, viendo el mal estado en el que

---

Fernando despues de sus dias e los que del viniesen eso mesmo. E desde estos acabaron sus mensajería, los mensajeros de don Joan Nuñez dixeron al rrey que don Joan Nuñez les mandara a ellos, que sy el rrey non otorgase a don Joan hijo del ynfante don Manuel todo lo que le enbiava a pedir, que ellos non tomasen libramiento ninguno del rrey nin fiziesen con el avenencia. E lo que don Joan Nuñez le enbiava a demandar era que le dexase el rrey desenbargadamente el señorío de Vizcaya, e que le mandase luego entregar todas las villas e lugares que fueran del ynfante don Joan e de doña Maria su muger, e todas las otras villas e lugares que fueron de don Joan hijo deste ynfante don Joan e de doña Ysabel su muger, ca dezía que devia de eredar por el cadamiento de doña Maria hija de don Joan e nieta del ynfante don Joan, que la avia por muger; e otrosi que le acrecentase la quantia que d’el avia a seys çientos mil maravedís. E luego los mensajeros de don Joan hijo del ynfante don Manuel, desde los otros acabaron su mensajería, dixeron al rrey, que si non cumpliese a don Joan Nuñez todo lo que le enbiava a pedir, que don Joan su señor non le serviría ni se avernia con el” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 23)

<sup>996</sup> *Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 24

<sup>997</sup> “E Martín Alonso e los otros de Cordova que yvan con el, desde llegaron érca de los rreales pusieron las espuelas a los cavallos e entraron por el arrabal, que tienen los moros todo quemado e aderesçaron a la puerta del castillo; e los omes de pie no pudieron andar tanto, e con el rruído de los de cavallo, los moros aperçibieronse e salieron de las tiendas e toparon con los omes de pie e tomaronlos todos. E desde aquellos omes de cavallo llegaron a la puerta del castillo, fallaron qu’estava tapada de dentro e de fuera. E dos omes que velaban la puerta, el uno dellos fue a lo dezir a los del lugar de Castro, que estaban a los portullos rreçelando que por allí avian de ser entrados e muertos otro día e perdido el lugar; e desde supieron que ay stava Martín Alonso e los de Cordova tomaron grande esfuerço e ovieron gran plazer; e por que todos ellos estaban muy cansados del día que avian levado, non les pudieron abrir las puertas, e enbiaronles a dezir que viniesen a uno de aquellos portullos e que entrarien por allí. E ellos fizieronlo asi, ca los moros no cataron de yr en pos dellos, mas guardavanse de mas gente que vernia de fuera” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 25)

se encontraba la fortaleza y los hombres que la defendían, hicieron todo lo que pudieron para reparar los daños, pero el trabajo era de tal magnitud que pronto se dieron cuenta de que era imposible mantener el cerco durante mucho tiempo, por lo que decidieron enviar mensajeros a Espejo y Córdoba pidiendo que un grupo de hombres acudiera al castillo por la noche, donde encontrarían a los moros cansados, y que, una vez allí descercaran el lugar o entrasen en el castillo para defenderlo. El plan llegó a oídos de los granadinos cuando uno de los mensajeros fue capturado, por lo que Muhammad IV decidió combatir durante el día el castillo de la forma más contundente posible para conseguir tomarlo ese mismo día, pues si esperaban hasta la noche los cordobeses se les echarían encima. A pesar de no contar con suministros, ni con flechas que lanzar desde las almenas, la resistencia de los cristianos que se encontraban dentro del castillo de Castro fue estoica. Cuando uno de los portillos cayó, fue defendido fieramente por Martín Alfonso. Sin embargo, también el otro lado del muro estaba cediendo, por lo que un hombre le mandó llamar para que les enviase refuerzos. Martín Alfonso respondió que no podía, pues si prescindía de alguien en el portón, este caería definitivamente. Esta era la situación cuando llegó la noche y Muhammad IV ordenó a sus tropas que regresasen al campamento, momento que fue aprovechado por Martín Alfonso para enviar nuevos mensajes a Espejo pidiendo más hombres que les ayudasen a defender el castillo. Finalmente los de Espejo respondieron a la petición y, nada más llegar, se pusieron a reconstruir el muro. Cuando llegó el amanecer, los musulmanes se retiraron y dejaron el lugar en manos cristianas<sup>998</sup>.

Tras su fracaso en Castro, Muhammad IV decidió tomar el castillo de Cabra, perteneciente a la orden de Calatrava. Pedro Díaz Aguayo, freire de la orden y alcaide del castillo, hizo saber a los granadinos que les entregaría el castillo sin que lo supieran sus pobladores. Efectivamente, cuando los musulmanes llegaron, el castillos les fue entregado y

---

<sup>998</sup> “E estando en esto, el día era ya pasado e veniase la noche, e el rrey de Granada mando llamar a todos los suyos que se tirasen afuera, e mando a los que posaban derredor de aquel castillo que levantasen las tiendas e fuesen todos aquella noche a posar en derredor de su tienda. E los que estaban en Castro, desque esto vieron, entendieron que se querían yr, e plugoles en; pero que enbiaron luego un home a los de Cordova que estaban en Espejo, con quien les envio dezir el estado en que estava el lugar, e de la guisa que estava el rrey de Granada e su rreal, e que viniese esa noche a entrar algunos omes en el castillo, que muy bien lo podían fazer a su salvo pues no estava çercado el castillo, por que si los moros quisiesen otro día tornar a combatir que uviese quien gelo defendiese. E pieça de cavalleros de Cordova e otra gente de pie que eran en Espejo fueron se luego eso noche para Castro; e desque entraron, labraron e adereçaron esa noche lo mas que pudieron de los que hallaron derribado del muro. E otro día, en amanesçiendo, el rrey de Granada mando tañer las tronpas e los atabales, e fuese dende. E quedo el lugar de Castro por los christianos” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 26-7)

Pedro Díaz Aguayo se fue con ellos después de destruir el castillo y hacer prisioneros a todos los que se encontraban dentro<sup>999</sup>.

Conocedor de esta noticia, Juan Núñez, maestre de Calatrava decidió salir en busca de los granadinos y, junto con el concejo de Córdoba, Écija, Carmona y Marchena, acudieron en ayuda del castillo de Lucena. Sin embargo, cuando llegaron al campamento musulmán, sólo unos pocos atacaron, los demás no quisieron hacerlo y mantuvieron el sitio. Al ver que los castellanos atacaban, los granadinos estuvieron a punto de huir, sin embargo, cuando se dieron cuenta de los pocos que eran, se juntaron para responder al ataque. Esto hizo que parte de los cristianos acudieran a refugiarse en el castillo, y que otra parte huera del campamento sin ser perseguidos, pues era de noche. Aquellos que habían ido hacia el castillo, lo encontraron rendido y, al ser de noche, no supieron dónde ir y permanecieron allí, pensando que con el día les llegaría la muerte cuando los musulmanes les encontraran. Sin embargo, cuando amaneció, los musulmanes se retiraron y regresaron a sus tierras. Los cristianos que habían quedado en las ruinas del castillo enviaron un mensaje al maestre de Calatrava para informarle de la retirada de Muhammad IV y pedirle que acudiera a recuperar los restos del castillo.

### 3. La partida de Alfonso XI hacia Gibraltar

A pesar de no haber solucionado sus problemas internos, Alfonso XI decidió partir hacia Gibraltar sin importar lo que sucediera en Castilla. De este modo, reunió un ejército que financió con un empréstito pedido a los mercaderes burgaleses y se dirigió a Toledo, desde donde envió cartas a Vasco Pérez Meyra y Alfonso Jofre Tenorio para informarles de que se dirigía hacia allí tan rápido como le era posible<sup>1000</sup>. Poco a poco se le fueron uniendo hombres como el propio don Juan Manuel, que tras su entrevista con Gonzalo Álvarez de Almazán accedió a acudir a la guerra contra los granadinos desde Jaén si se le enviaba el correspondiente libramiento, o Pedro de Xerica, cuyo emisario, Miguel Díaz, alcanzó al rey en Fuenteovejuna y le comunicó que, conocedor de su partida hacia Gibraltar, su señor quería ayudar e ir con él, por lo que debían

---

<sup>999</sup> “(...) fue con toda su gente al castillo de Cabra, lugar que era de la horden de Calatrava; e iva por que Pero Diaz de Aguayo freyle de esta horden e alcaide de aquel castillo de Cabra, le avia enviado a dezir que se lo entrefaria; e los pobladores de esto lugar de Cabra no sabían desto ninguna cosa. E el rrey de Granada, desde luego, mando combatir el lugar, e entrolo luego; e el Pero Diaz entregole luego el castillo, e fuese con los moros al rrey de Granada. E desde que le entregaron el castillo mandolo derribar e que non dexasen torre nin otra cosas ninguna enhiesta; e otrosí mando derribar el muro de la érca grandes portillos; e tomo todos los christianos que ay fallo, varones et mugeres, grandes e chicos, e enbiolos atados cativos a Granada” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 30)

<sup>1000</sup> LÓPEZ FERNÁNDEZ, M. “El itinerario del ejército castellano para descercar Gibraltar en 1333”, *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, 18 (2005), pp. 185-208

esperarle<sup>1001</sup>. Alfonso XI recelaba de la ayuda que pudiera prestar Pedro de Xerica, pues años antes había entrado en Castilla en ayuda de don Juan Manuel. Sin embargo, toda ayuda era bien recibida, por lo que respondió a la carta del noble aragonés agradeciéndole su ayuda, pero excusándose por no poder detenerse a esperarle, de modo que tendrían que alcanzarles en Sevilla. También en Fuenteovejuna llegó ante Alfonso XI un mensajero de Gonzalo de Aguilar pidiéndole el dinero de su libramiento. El mensaje fue entregado por su hermano, Fernán González, que vivía en la casa del rey y le advirtió que mantuviera el servicio de don Gonzalo, pues ya había tenido conversaciones con el rey de Granada y corría el riesgo de que se uniera al bando opositor. Alfonso XI respondió que no lo creía, pues Gonzalo de Aguilar siempre le había servido bien. No obstante, envió de vuelta a los mensajeros con el dinero correspondiente al libramiento que se había pedido. Habiendo llegado a Azuaga, también se unió a las fuerzas castellanas Pedro Fernández de Castro desde sus tierras gallegas. Este le explicó al rey por qué traía tan pocos hombres (20), pues el plazo de quince días que se le había impuesto era demasiado corto para viajar desde Galicia a Sevilla, y aun más para juntar un gran número de vasallos a los que, además, no tenía dinero con qué pagar<sup>1002</sup>. Alfonso XI respondió que le complacía su presencia, aunque no hubiese podido llevar consigo más tropas. Finalmente, a la altura de Constantina, Pedro de Xerica alcanzó a las tropas castellanas, con las que llegó el 8 de junio a Sevilla. Allí se les unieron Vasco Rodríguez, maestre de la Orden de Santiago, Juan Núñez, maestre de la orden de Calatrava y Suer Pérez, maestre de la orden de Alcántara, junto con Alvar Pérez de Guzmán, Pedro Ponce, Ruy Pérez de Bolaños en nombre del recién fallecido prior de la orden de San Juan, y los concejos de las villas de la frontera. La intención del rey castellano era salir de Sevilla el día 16 de junio, sin embargo, no lo hicieron hasta el 26, llegando hasta cerca del río Guadalete, donde montaron el real.

<sup>1001</sup> “Et el día que llevo a este lugar vino ay un escudero de don Jayme de Xerica, que le dezian Miguel Diaz, e traxo al rrey cartas de don Jayme en que le enbiava a pedir por merçed que creyesse a este escudero de lo que dixesse de su parte. E por la creencia dixo el escudero al rrey que, seyendo don Jayme de Xerica en el rreyno de Aragon, supiera de como el yva por acorrer a la villa de Gibraltar que le tenían los moros çercada, e que luego que desto fuera sabidor, partiera de su tierra, e se viniera para el para yr con el, porque bien tenia que el rrey non podía escusar de aver batalla con los moros deste camino; e que le pedia por merçed que le esperase” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 35)

<sup>1002</sup> “E en el dia que ay llevo, llevo don Pero Fernandez de Castro, e traya consigo fasta veynte bestias; e desque el rrey ovo comido, este don Pero Fernandez hablo con el e dixole que siendo el en Galizia que le llegara una su carta del rrey en que le enbiava a dezir que el yva a acorrer el su lugar de Gibraltar e que le mandava que fuese con el fasta quinze dias; e que este plazo era peqieño para venir el desde Galizia Sevilla e traer todos sus vasallos en tan poco tiempo, quanto mas que el no avia avido ni tomado dineros algunos del libramiento quel rrey le fazie, ni los pudiera aver para dar a sus vassallos, ni noviera tiempo para lo poder fazer, e como los de Galizia eran omes de montañas, que era muy grave de los sacar de la tierra a menos de les dar algo; et que si el esperaba a los traer consigo desde que ellos ovieran rresçebido los dineros que el rrey le dava del libramiento, que fuera muy tardiosa la su venida de guisa que non cunpliera al rrey nin al su serviçio; e que por esto e por no caer en mengua de no venir con el rrey en aquel tiempo que se viniera con veynte de bestias que allí traya y no mas; e que pues el traye atan pocas companias que non creyesse que era por su culpa” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 36)

Dentro de Gibraltar, el asedio llevaba ya cuatro meses con pocos defensores, poco sustento y continuo trabajo. Cuentan las crónicas que sus habitantes pasaban tanta hambre que se comían los cueros, los perros, los gatos y las ratas. Como ya hemos dicho, Vasco Pérez Meyra había vendido las provisiones de la ciudad para comprarse heredades, pero no sólo eso, sino que después del cerco se encontró suficiente comida dentro del castillo como para haberles mantenido durante otros cinco días. Alfonso Jofre Tenorio trataba de aliviar su situación lanzándoles comida con los trabucos de sus barcos, pero la mayoría caía fuera de su objetivo y los musulmanes dirigieron sus ingenios contra las naves, lo que las obligó a alejarse y quedar fuera de distancia para lanzar ningún tipo de comida. Desesperado por su situación, Vasco Pérez Meyra salió finalmente de Gibraltar para hablar con Abd al Malik y entregarle el castillo a cambio de que dejase salir de él a los cristianos sin hacerles ningún daño. El príncipe benimerín accedió a la petición, y dejó el castillo en manos de Yahya ibn Mahali antes de dirigirse hacia Algeciras.

La noticia de la rendición de la plaza poco antes de llegar llegó a Alfonso XI de boca de Alfonso Jofre Tenorio que, viendo que los musulmanes habían frenado el ataque y que entraban en Gibraltar, había enviado una galera para informase de lo que había sucedido<sup>1003</sup>. A pesar de las malas noticias, el rey castellano no cesó en su empeño de llegar hasta Gibraltar. Algunos de los que iban con él le dijeron que, como el castillo estaba rendido, no tenían nada que hacer allí y debían regresar. Otros, por el contrario, estaban de acuerdo con el rey en continuar hasta su objetivo y, si encontraban la más mínima posibilidad, acometerlo y sitiario hasta que hubiese sido recuperado. Debían darse prisa, pues pronto comenzaron a llegar los mensajes de que la ciudad pretendía ser abastecida desde Algeciras. Si querían sitiaria con éxito, debían hacerlo antes de que esas provisiones llegasen.

Los cristianos continuaron avanzando, siendo seguidos por las tropas benimerines de Algeciras. Por este motivo, cuando llegaron a Sierra Carbonera, algunos hombres optaron por

---

<sup>1003</sup> **ACA CRD Alfonso III caja 19/2270.** 1333 julio 9, real sobre Gibraltar. Alfonso XI a Alfonso IV. Notifica la pérdida de Gibraltar. Ha iniciado el sitio de la plaza y pide ayuda naval aragonesa y que disponga que las villas costeras vendan vituallas a sus gentes de armas.

“De Sevilla fue salido / este rey con gran cuidado: / el castiello era perdido, / al buen rey llegó el mandado” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 433)

“(…) en que le enbio dezir (Alfonso Jofre Tenorio a Alfonso XI) que el avia enviado a Vasco Perez las cartas que el rrey le enbiara e que non avia avido respuesta dellas como solia; e demas que avia visto que lo moros non combatian el castillo ni tiraban con los ingenios, e otrosi que veía entrar los moros en la villa e en el castillo, e que los christianos que los veyá salir del castillo al rreal; e que el, por saber esto que cosa era, enbio una galera que llegasse bien çerca de la villa por saber mas deste fecho, e que un moro ladino que dica a los de la galea que dixessen al almirante que se fuese de allí, ca Vasco Perez era salido del castillo, e que estava con el ynfanter Abomelique en la su tienda, e que en ese dia le avia de entregar el castillo de Gibraltar” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 39)

aprovechar su posición ventajosa y atacar a los musulmanes que venían detrás de ellos. Alfonso XI, sin embargo, no quiso autorizar un ataque directo, por lo que envió a la delantera del ejército a que montaran el real cerca de Algeciras y a la retaguardia y las costaneras que mantuviesen la posición y atacaran sólo en el caso de ser atacados por los musulmanes. Efectivamente, los benimerines no tardaron en lanzar su ofensiva, por lo que los cristianos avanzaron haciéndoles retroceder hasta el río Palmones y matando a muchos de ellos. Esto hizo a los cristianos pasar de largo el río Guadarranque, límite que había puesto el rey para la persecución. La hueste castellana se había separado demasiado, y ahora se encontraba demasiado cerca de Algeciras. Alfonso XI comprendió que los hombres más adelantados iban a necesitar que les enviase ayuda, que fue encomendada al concejo de Sevilla, Pedro Ponce, Juan Alfonso de Guzmán, Alvar Pérez de Guzmán y Enrique Enríquez. Debido a la crecida del río Guadarranque, los que iban a caballo se vieron obligados a abandonar sus monturas, por lo que la ayuda se demoró demasiado. Los castellanos que habían atravesado el río Palmones pudieron ver cómo los musulmanes se daban la vuelta y arremetían contra ellos ayudados por muchos hombres que venían desde Algeciras. Sabedores de que si huían muchos de ellos morirían, lo único que pudieron hacer fue defender el río para que los musulmanes no volvieran a pasar al otro lado. Esta situación fue vista desde el mar por Alfonso Jofre Tenorio, que decidió remontar el río Palmones en una nave ligera con 100 de sus ballesteros, que desembarcaron en ayuda de sus compañeros. Fue en este momento cuando llegaron los hombres del rey, consiguiendo entre todos que los musulmanes se retirasen del vado y regresaran a Algeciras<sup>1004</sup>.

Salvados estos obstáculos, los castellanos se reunieron finalmente en el real cristiano, donde Alfonso XI pidió a los que iban con él consejo sobre la forma de actuar. Había que cercar el castillo y la villa, pero para eso era necesario que algunos caballeros tomasen también la isla con las barcas que Alfonso Jofre Tenorio podía facilitar. El desembarco no se hizo de forma conjunta, por lo que, cuando desembarcaron los caballeros, se encontraron sin casi hombres y con que los benimerines, aprovechando esta circunstancia, iban a por ellos. Muchos de los soldados que quedaban huyeron hacia el mar y se ahogaron, pero los caballeros, entre los que

---

<sup>1004</sup> “E el almirante, que estava en la mar, vio aquella pelea, desçendio de la galera en una çabra, e entre por el rrio de Palmones, e salió a tierra a la parte de estavan los christianos, e saco consigo cient vallesteros de los de la flota, e fallolos en aquel afincamiento e començolos de esforçar. E estando ellos en esto, llegaron las gentes de pie que el rrey les enbiava; e con estos, e con los callesteros que traxo el almirante, y por la bondad de los buenos que ay estavan, ovieron los moros a salir del vado, e arredraronse e non provaron mas ese dia de pasar el vado. E quiso Dios que vino la tarde del dia contra las vísperas, e los moros fueron se yendo contra Aljezira. E los christianos tornaron se al rrey, que estava ençima de un otero del rrio de Guadarranque donde via a ojo los christianos que peleavan; e desque fueron llegados todos al rrey, fuese para su rreal, e llego tarde” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 45-6)

se encontraban Ruy López, Fernán Yáñez, Fernán Galván y Nuño Pérez Gallinato, se defendieron heroicamente antes de caer bajo las espadas sarracenas<sup>1005</sup>.

Alfonso XI, falto de provisiones, se vio obligado a retirarse de Gibraltar abandonando a los 1500 hombres que habían navegado hasta el Peñón. Algunos caballeros como Sancho Sánchez de Rojas pidieron al rey que aguantara un día más en el real, tiempo suficiente para sacar de allí a los cristianos que se habían quedado atrapados, pero el monarca no lo consideró factible. La llegada de unos barcos desde Sevilla con provisiones, permitió a Alfonso XI regresar de nuevo y volver a poner sitio a la villa, cruzando de nuevo con algunos caballeros, entre los que se encontraba Jaime de Xerica, Gonzalo Ruiz y Garci Laso de la Vega, hacia el Peñón sin que los musulmanes opusieran resistencia<sup>1006</sup>. De este modo consiguieron montar otro real a los pies del monte de la Tierra Bermeja, que se abastecía con las viandas que Alfonso XI enviaba desde el continente.

De nuevo en el sitio de Gibraltar, Alfonso XI volvió a pedir consejo sobre la estrategia a seguir. Algunos seguían optando por marcharse, pues todas las tropas castellanas estaban en una misma ciudad y no podrían defenderse en caso de que Muhammad IV decidiera atacar su territorio. Sin embargo, la mayoría optó por quedarse y recuperar la ciudad<sup>1007</sup>. Alfonso XI hizo mandar que se trajesen más alimentos, así como los ingenios que tenía en Sevilla y Jerez. También se establecieron turnos para ocupar el real que habían establecido en la isla, pero el peligro que esto conllevaba convenció a Alfonso XI a establecer una hueste continua dividida en dos campamentos (uno a los pies del monte y otro en la cima) que se ayudarían mutuamente.

---

<sup>1005</sup> “Cristianos muchos morieron / quando aportaron en tierra / e otros muchos foyeron / e acogieron a la sierra” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 445)

<sup>1006</sup> “El rey fue amancellado, / e non era maravilla; / e luego fue aconsejado / que descercasse la villa, que viandas non avía. / E pensó de se tornar, / e vieron en aquel día / muchas naves por la mar, e muchas barcas llegavan / con viandas e barqueros. / Al buen rey luego fablaban / aína sus cavalleros: Señor, viandas avedes, / pensad de fazerles guerra: / ¡vuestros omnes non dexedes / malandantes en la sierra!

E están desanparados / por a vos, señor, servir, / e de los moros cercados. / ¡Non los dexedes morir!

El rey dixo: ¡Es razón! / Su pendón fizo tornar: / con toda su criazón / cercó muy bien Gibraltar”

(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 447-452)

<sup>1007</sup> “Despues que la isla fue en poder de los christianos e fueron salidos de peligro los que estaban en el monte, el rrey mando venir a la su tienda los rricos omes e cavalleros e escuderos e maestros del su consejo, e dixoles que era bien que enviasen todos por viandas, porque por la mengua desto no dexasen la çerca non se viesen en peligro; ca pues tan poco avia que los moros que tenien aquella villa no podían aver puesto basteçimiento que les abundase mucho tiempo. E algunos de los que estaban allí dixeron le que cierto fuese que en tanto que allí estaban que el rrey de Granada le entraría a correr la tierra, e aun que cuidavan que el ynfanete Abomelique que se llamava rrey farie esto mesmo; e que pues todos los rricos omes e maestros e los conçejos de la frontera estaban allí con el e toda la tierra de la frontera era sin gentes, que rresçelavan que los moros les farien algund daño, e que serie bien yrse de allí. E sobresto fueron dichas muchas rrazones; pero que los mas acordaron que mejor era de estar en aquella çerca fasta que tomasen aquella villa” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 52)

Llegados los 6 ingenios que se habían ido a buscar, el rey castellano decidió que parte de ellos atacaran a las naves musulmanas que estaban en las atarazanas. Pero estas estaban muy bien cubiertas. La imposibilidad de destruir los barcos con catapultas, hizo que Alfonso XI dirigiera el fuego de los ingenios hacia la ciudad, mientras que Alfonso Jofre Tenorio trataba de destruir los barcos musulmanes con sus naves. Esto, sin embargo, no fue posible, pues cuando los barcos cristianos llegaron a las atarazanas, las descubrieron protegidas por una fila de estacas que impedía el paso de los barcos, por lo que hubo que enviar un mensaje para que se frenara el ataque por tierra y regresaran todos al real.

Un nuevo ataque de Alfonso XI fue dirigido esta vez hacia la torre del homenaje, que estaba muy deteriorada por las cargas e ingenios con que atacaban los cristianos. Alfonso XI buscó hombres que estuvieran dispuestos a cavar en los pies de la torre, protegidos por grandes planchas de madera. Pero los musulmanes protegían la torre con fiereza y el intento terminó fracasando. A todos estos fracasos, se sumó un nuevo problema de abastecimiento, no sólo por la escasez de alimentos, sino por los precios desorbitados a los que se vendían.

A pesar de todos estos problemas, el cerco sobre Gibraltar se mantenía, por lo que Abd al Malik se vio obligado a pedir ayuda a Muhammad IV y cortar el camino de aprovisionamiento cristiano desde Puerto Llano<sup>1008</sup>. Por su parte, los granadinos, después de aprovechar la ausencia de tropas castellanas en el resto del reino para atacar varios de sus castillos, se dirigieron hacia Gibraltar y cercaron a los castellanos. Alfonso XI levantó una trinchera que los mantuviese protegidos ante cualquier ataque musulmán, por lo que ninguno de los dos ejércitos quiso tomar la iniciativa en el ataque. El rey castellano pretendía acudir a combatir el campamento musulmán, pero sus consejeros le convencieron para que no lo hiciera, pues los campamentos granadinos estaban muy bien situados y, por lo tanto, estaban en desventaja. Lo que sí ordenó fue que el campamento estuviese vigilado constantemente, y que en caso de ataque las tropas se dividieran en tres filas que les permitirían protegerse ante posibles

---

<sup>1008</sup> “El infante Abomelique, que estava en Algezira, desde vio que el rrey don Alonso tenie su hueste asentada çerca de Gibraltar, puso gran conpañã de sus moros que guardasen el Puerto Llano por do avian de pasar las gentes que yvan de la hueste a tierra de christianos, ca non avien otro lugar por do fuesen salvo los que yvan y venían por la mar; e estaban en aquel Puerto Llano gran gente de moros, a tan bien de noche como de dia, que nunca se dende partian. E muchos del rreal de los christianosyvanse dende con maldad faziando muy gran traycion por que dexavan a su señor e otros se yvan no lo entendiendo; e porque la mar estava guardada e non dexavan yr por allí sinon a omes çiertos que fuesen por viandas y con algund rrecaudo, por esto aquellos que se querían yr sin mandado yvanse de noche por aquel Puerto Llano. E los moros que estaban en aquel camino tomavan los a todos, que non escapava ninguno; e tomavan tantos, que en Algezira no valie mas de una dobla cada christiano de los que cativavan. E como quier que el rrey ponie guarda de noche e de dia, atantos eran los que se yvan, que los non podían guardar” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 56)



emboscadas. La orden surtió efecto, pues cuando Hamo Abohali salió del campamento musulmán con 300 hombres, estos fueron detenidos por los cristianos después de que Díaz Sánchez de Jaén, que estaba encargado de la vigilancia, diera la voz de alarma. Tras otras escaramuzas granadinas fracasadas, un día llegó al campamento cristiano un musulmán dispuesto a luchar en una lucha individual contra Alfonso Fernández Coronel. Alfonso XI dio el mensaje a su consejero, que todavía estaba recuperándose de la heridas sufridas tras tratar de excavar el muro de la torre del homenaje. El noble, sin informar al rey, envió un mensajero al campamento musulmán aceptando el desafío que el granadino le había lanzado. Tal vez debamos preguntarnos acerca de la relevancia de este último acontecimiento. Individualmente no tiene casi ninguna, sin embargo, la adquiere cuando lo interpretamos como un intento del rey granadino de acercarse a Alfonso XI con el fin de concertar una paz. Efectivamente, Muhammad IV envió secretamente emisarios a Alfonso XI para pactar una tregua que el Onceno se vio obligado a aceptar por la mala situación en las que se encontraba Castilla por las acciones de don Juan Manuel, Juan Núñez de Lara y Juan Alfonso de Haro que dificultaban el envío de provisiones al campamento y amenazaban con hacerle perder gran parte del reino<sup>1009</sup>, por la muerte de su primogénito Fernando<sup>1010</sup>, porque aún en el caso de que consiguieran tomar Gibraltar tendrían que luchar contra los granadinos para poder salir de ella<sup>1011</sup> y por la seguridad de que algunos de sus caballeros como Díaz Sánchez de Jaén o Gonzalo de Aguilar estaban haciendo tratos con los musulmanes para abandonarle<sup>1012</sup>.

<sup>1009</sup> “(...) E Castiella anda robando / don Johán Núñez de Lara.

Corridas vos ha las tierras, / máta vos los labradores / e a Campos faze guerras / con poder de robadores. Todos pasan mala vida / e fuerte mal e tormento: / Castiella será perdida / si non ha acorrimento”

(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 462-464)

<sup>1010</sup> “Al rey llegó el mandado, / díxole un mandadero: / Rey noble e muy onrado: / muerto es vuestro heredero,

vuestro fijo don Fernando: / en Toro, señor, finara. / E Castiella anda robando / don Johán Núñez de Lara.”

(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 461-462)

<sup>1011</sup> “E mando llamar a algunos de los ricos omes que eran allí con el e los de su consejo, e dixoles las nuevas que le avian enbiado a dezir de Castilla, e mostrole las cartas que le avien traído, e demandoles consejo en este fecho. E aquellos del su consejo que ay estavan dixeronle, que como quier que tenia aquella villa con afincamiento e la podría tomar dende a poco tienpo si ay estuviere, pero que si la tomase que non avria avenencia con los moros non podría de elli salir a menos de aver batalla con los moros, e que era muy grand peligro poner su cuerpo del rrey en aventura: e por se fazer este que avia menester de estar allí algunos días, e que no sabia quanto tienpo se podía alongar esto, e que pues don Joan hijo del ynfante don Manuel e don Joan Nuñez e don Joan Alonso de Haro andavan por la tierra faziendo aquellas cosas que le enbiaron a dezir, que no cunplia al rrey de se tardar allí en ninguna manera; e por esto, que erie bien de aver alguna avenencia con los moros.” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 66-7)

<sup>1012</sup> **AMM CR 1314-1344 f. 110v.** 1333 octubre 16, Sevilla. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia notificando el establecimiento de una tregua con el rey de Granada

“Quando el rey oyó el mandado / oviera muy gran pesar. / En este tiempo fue alçado / don Gonçalo de Aguilar,

De este modo, Gibraltar se dio finalmente por perdida hasta el nuevo intento de recuperarla en 1350, que fracasó por la inesperada muerte del rey. Se trata, sin duda alguno, del mayor de los fracasos a nivel bélico en la evolución de todo el reinado, y una gran mancha en la brillante política militar desarrollada por el Onceno. La intención del rey castellano de volver a recuperar la importante plaza que había perdido estuvo presente a lo largo de todos los años posteriores, pero tendremos que esperar bastante más tiempo para volver a encontrar la plaza en manos cristianas<sup>1013</sup>.

#### **v. Nuevas escaramuzas fronterizas y muerte de Abd al Malik**

Esto produjo la inmediata respuesta por parte de Alfonso XI ordenando que se suspendieran los agravios y venganzas en todo el reino, estableciendo leyes suntuarias para impedir el lujo excesivo de los nobles, pidiendo fondos al Papa y armando y equipando la flota, que fue puesta al mando de Alfonso Jofre Tenorio.

La cercanía del fin de las treguas firmadas en 1333 produjo la inmediata respuesta por parte de Alfonso XI ordenando que se suspendieran los agravios y venganzas en todo el reino, estableciendo leyes suntuarias para impedir el lujo excesivo de los nobles, pidiendo fondos al Papa y armando y equipando la flota, que fue puesta al mando de Alfonso Jofre Tenorio.

En 1339, el cruce del Estrecho por parte de los benimerines respondía al deseo de redimir sus pecados en África centrándose en la campaña ibérica<sup>1014</sup>. Por este motivo, Abd al Malik pidió a su padre que le permitiera combatir a los castellanos, prometiendo que le entregaría la ciudad de Tarifa<sup>1015</sup>. Las paces de 1333 establecían en sólo podrían pasar el Estrecho 4000

---

E otros muchos cavalleros / todos se fueron alçando: / Juan Alfonso de Cameros / contra el rey tomó bando”

(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 471-472)

<sup>1013</sup> “Nuestro señor Abu-l-Hasan reconquistó recuperándola del poder de los cristianos que la habían señoreado por espacio de más de veinte años. Despachó para cercarla a su hijo, su alteza el príncipe Abu Malik, al que proporcionó dineros cuantiosos y tropas sin cuento. La plaza fue tomada tras un asedio de seis meses en el año 733 (1333). Por entonces no era lo que es ahora porque nuestro señor Abu-l-Hasan levantó la colosal torre que hay en lo alto de la fortaleza. Esa torre era antes una pequeña atalaya que fuera destruida por la piedras de los almajaneques y en su lugar construyó ésta. Además construyó unas atarazanas, que con anterioridad no había y la gran muralla que rodea el montículo rojo, empezando en la dársena y llegando hasta el tejat. Más adelante nuestro señor Abu Inan, Príncipe de los Creyentes –Dios le auxilie- reanudó las obras de fortificación y mejora, acreciéndolas con la edificación, por el extremo del monte, de una cerca que es la mayor, más considerable y de máximo provecho de todas las existentes. Envió a la plaza bastimentos copiosos, provisiones y pertrechos de toda clase con vistas a que el Altísimo tenga en cuenta sus buenos designios y su piedad sincera” (IBN BATTUTA, *Rihla*, op. cit. pp. 675-676)

<sup>1014</sup> *Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 239

<sup>1015</sup> “e quando esto oyo el ynfante Abomelique su hijo dixole: Señor, yo se bien el miedo que los christianos an de los moros, e se las entradas del Andaluzia. E, señor, pidovos por merçed que tengades por bien que querades que yo mas valga e salve mi anima entre los enemigos de Mahomad. Señor, en

caballeros, pero el benimerín lo hizo con 7000 hombres. Ante esto, Alfonso XI ordenó a Alfonso Jofre Tenorio que acudiera con la flota al Estrecho para impedir que las naves sarracenas llegaran hasta Algeciras. A pesar de la captura de una nao, les fue imposible impedir el paso de los benimerines, por lo que se les envió un mensaje recordándoles las cláusulas de las paces que todavía seguían en vigor. Abd al Malik respondió con evasivas, alegando que él no había ordenado atravesar el Estrecho a todos ellos, pero que si acudían a reunirse con él, no era quién para echarles<sup>1016</sup>. Les advirtió también que no se atrevieran a hacer daño a las naves benimerines que se encontraban en Algeciras. Esta amenaza no impidió que Alfonso Jofre Tenorio recorriera el mar frenando las naves que intentaban cruzar, lo que fue respondido por Abd al Malik saqueando las poblaciones situadas en el Guadalete y Bajo Guadalquivir y llegando hasta las puertas de Sevilla.

La situación hizo que Alfonso XI pidiera consejo a los que estaban con él sobre la mejor forma de actuar contra los benimerines, procediendo a la quema de los capos de Ronda y Antequera para que los hombres de Abd al Malik no pudieran abastecerse<sup>1017</sup>. A ellos se unió la ayuda aragonesa que Gonzalo García había propuesto, así como las galeras al mando de

---

quanto vos estades en paz con el rrey don Alonso de Castilla, yo pasare la mar e llegare a la villa de Algezira; e si los christianos quebrantaren las pazes, yo avre rrazon de entrar por la frontera, e salvando si fuese el rrey de Castilla, no avria otro que osase entrar conmigo en batalla, que por cierto se que la mi lança es temida desde las puertas de Algezira fasta ençima de Toledo; e si yo la mar paso, yo vos prometo la villa de Tarifa que es una llave de la frontera”. (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 240)

<sup>1016</sup> “E quando esto supo el almirante, embio sus mensajeros al ynfante Abomelique, que toviessen por bien de no quebrantar las pazes e la postura que avian los rreyes; e que no quisesse que mas moros pasasen aquende la mar de quatro mil cavalleros que fueron en la postura de los rreyes; e quel sabie por cierto que estavan aquende la mar en la su compañía, que avie pasado, mas de siete mil cavalleros.

Quando el ynfante vio les mensajeros del almirante, fablo contra ellos en rrazon de su mandado, e dixo: que si algunos moros pasavan la mar que el que non gelo mandava, mas que ellos que se venían a la su compañía, que el que no era para les dezir que se fuesen a otra parte, ca el ara tenido de fazer a todos aquellos que a el viniesen a demandar consejo; e que estava en Algezira, que era suya e donde era rrey e señor, que non fazia mal a ninguno; e que dixesen al almirante que castigase los de la su flota por que no fiziessen mal a las gentes, e que fiziessen en tal manera que barca ninguna ni galea non pasasse por el Azuca que contra Algezira, que cuydava correr las tierras hasta en çima de Costantina. E con esta respuesta se tornaron los mensajeros para el almirante e contaronle la rrazon que el ynfante avia dicho” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 244-245)

<sup>1017</sup> “E entró por la frontera / su noble pendón delante; / corrió luego Antiquera, / fue buscar al moro infante.

E en Ronda lo fallava / con gran poder africano: / el buen rey azes guisava / que le saliessen al llano.

El Infante non salió, / el buen rey fizo tornada / e el Infante recodió / de Ronda con gran mesana.

La çaga fue cometer / muy bravamente, sin falla: / a muchos fizo perder / tierra por muy gran batalla.”

(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 691-694)

“Estando el rrey en la muy noble çibdad de Sevilla y estando ay con el los cavalleros de los rreynos que avian de yr con el, ovo consejo en qual parte de la tierra de los moros entraria a les fazer guerra e mal e daño. E por que en la villa de Rronda avia muchos cavalleros moros de los que pasaron allende mar que fazian guerra e mal e daño en la tierra de los christianos, acordaron que seria bien talar los panes e las viñas de aquella villa de Rronda, e de Archidona, e de Antequera, e de los otros lugares que son ay çerca, por que aquellos cavalleros nin los de aquellos lugares no oviesen allí mantenimientos” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 260)

Jofre Giralbert de Cruilles. Alfonso XI salió de Sevilla con muchos de sus hombres, entre ellos don Juan Manuel y Juan Núñez de Lara, y avanzaron hasta Ronda, donde, después de cuatro días, se vieron obligados a abandonar el campamento por falta de provisiones. Esta partida fue aprovechada por los musulmanes para atacar la retaguardia del ejército castellano, siendo combatidos por don Juan Manuel, Juan Núñez de Lara y el maestre de Santiago, que esperaron a que sus atacantes se alejasen de la ciudad para darse la vuelta y cargar contra ellos obligándoles a volver de nuevo a Ronda. De nuevo en Sevilla, Alfonso XI envió gente para reforzar los castillos fronterizos, asignando en Jerez a Álvaro de Biedma, obispo de Mondoñedo; en Arcos a Fernán Ponce y en Tarifa a Fernán Pérez de Portocarrero<sup>1018</sup>. La defensa de la frontera quedó en manos de Gonzalo Martínez de Oviedo mientras el rey se dirigía a Madrid en busca de más fondos<sup>1019</sup>. También envió a Juan Martínez Leiva a Avignon con el fin de conseguir algunos fondos del Papa.

Por su parte, Gonzalo Martínez de Oviedo entró en tierra de moros llegando a Locubin y Alcalá de Beçaide, capturando una caravana de suministros que iba hacia Priego y volviendo por Alcaudete hasta Écija<sup>1020</sup>. Esto provocó la reacción de Granada, que sitió el castillo de Siles, perteneciente a la Orden de Santiago. Alfonso Méndez de Guzmán, que estaba en Úbeda, partió entonces hacia Siles<sup>1021</sup>. Cuando vieron la llegada del maestre, los granadinos dejaron de combatir el castillo. A pesar de las peticiones de algunos de los que acompañaban al maestre de que no entrase en combate por ser los granadinos demasiados, Alfonso Méndez de Guzmán

---

<sup>1018</sup> “Desque el rrey fue tonrado para Sevilla, enbio las mas gentes que pudo a los castillos fronteros por que de ally hiziessen guerra a los moros, e que si entrasen a fazer daño en la tierra, que peleasen con ellos; e señaladamente mando estar en Xerez a don Alvaro de Biedma obispo de Mondoñedo, e en Arcos estava Hernan Perez Ponçe hermano de don Pero Ponçe de Leon, e estava en Tarifa Hernan Perez de Porto Carrero. E por que el ynfante Abomelique, qu’estava en Algezira con muy grandes conpañias de cavalleros moros que avian pasado de allendel mar, e el rrey estava en Sevilla, por esto estovo en aquella çibdad el verano, e de allí enbiava tenimiento a los que estaban en los castillos fronteros, e otrosy enbiava paga e refrescamiento a los de la flota que estaban en la mar guardando el Estrecho” (Gran Crónica de Alfonso XI vol. II p. 263)

<sup>1019</sup> El *Poema de Alfonso Onceno* p. 195 nos dice que el rey fue a una cacería, no a pedir fondos para la guerra

“E desque fue pasado el verano e llegado el mes de Setiembre, veyendo el rrey que la guerra se alongava e que lo avia con enemigos muy poderosos e de gran aver, quanto mas que sabia cierto que el rrey de Benamarin se aperçebia para pasar aquende, entendió que le cunplia catar aver para mantener la guerra el año que era por venir; e que por esto no podía escusar de venir a Madrid. Pero en tante que yva, dexo en la frontera a don Gonçalo Martinez maestre de Alcantara, edexo con el muchos cavalleros de los de la su mesnada, e de los vasallos de sus hijos, anssi que podían ser mas de mil omes a cavallo de buenos cavalleros e escuderos; e mando les que en aquella guerra fiziesen lo que el maestre les mandase, anssi como lo harian por el mesmo.” (Gran Crónica de Alfonso XI vol. II p. 263)

<sup>1020</sup> “Diz: Destos moros marines / non he por qué aver miedo, / maestre Gonçal Martines, / sodes natural de Oviedo

e muy cuerdo caballero: / yo me quiero ir mi vía; / a vos dexo por frontero / en esta Andalozía”

(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 701-702)

<sup>1021</sup> El *Poema de Alfonso Onceno* habla de 700 caballeros de la orden frente a 1300 musulmanes

envió a su alférez, Bernal de la Roca, para que llevase su petición contra los moros. A pesar de la superioridad numérica de los musulmanes, los cristianos consiguieron hacerles huir causando la muerte de Bucar, primo del rey de Granada. El rico botín que encontraron en el real de los granadinos fue repartido entre los hombres.

Por su parte, Abd al Malik partió desde Algeciras para atacar Medina Sidonia, Jerez y Lebrija. Sin embargo, el bloqueo que los cristianos mantenían en el Estrecho causó graves problemas de abastecimiento a los benimerines<sup>1022</sup>. Por ese motivo, el príncipe benimerín supo que era necesaria una entrada contundente en el reino castellano, y envió algunos hombres a Medina Sidonia para que descubrieran la razón por la que Alfonso XI había partido de la frontera procediendo al robo de ganados, la quema de pastos y la toma de prisioneros. Pero uno de los prisioneros hechos en Medina Sidonia consiguió escapar de la prisión y acudió a Fernán Pérez de Portocarrero, que estaba en Tarifa, para explicarle las intenciones del marroquí de atacar Lebrija para abastecerse. El noble, tras enviar cartas al resto de caballeros fronterizos y alcaides, partió inmediatamente hacia Lebrija. Abd al Malik, tras robar el ganado que los de Jerez no habían podido guardar, se dirigió con 1500 hombres a Lebrija, donde la férrea defensa de Fernán Pérez de Portocarrero hizo que los musulmanes huyeran con dirección a Arcos, siendo perseguidos por el noble y algunos de sus hombres. El paso de los benimerines era lento, pues tenían que cargar con las cabezas de ganado que habían robado en Jerez para poder abastecerse, por lo que Fernán Pérez de Portocarrero envió mensajes al concejo de Sevilla, a Alvar Pérez de Guzmán y a Pedro Ponce de León explicándoles la situación. Tanto los caballeros que se encontraban en Utrera, como los que estaban en Sevilla partieron en su busca y, una vez juntos, perdieron el rastro de los musulmanes y tuvieron que enviar exploradores para que los encontraran. Cuando los encontraron, estos estaban en un valle y habían dejado únicamente a 300 hombres para defender el ganado y 1200 para combatirlos. A pesar de la inferioridad numérica de los castellanos, estos consiguieron vencer a los musulmanes y recuperar el ganado que les había sido robado.

Tras esta derrota, Abd al Malik se dirigió en persona hacia Alcalá de los Gazules, por lo que se envió un mensaje a los cristianos que estaban en Arcos para que Fernando González de Aguilar acudiese en su ayuda con el concejo de Écija. Esto produjo una división de opiniones, pues unos decían que los musulmanes eran demasiados como para atacarles y que era mejor que regresasen victoriosos a su territorio. Por el contrario, otros consideraban que, si Dios los

---

<sup>1022</sup> MANZANO RODRÍGUEZ, M. A. “Consideraciones en torno a una biografía legendaria y difícil: Abu al Malik abd al Wahid, conquistador de Gibraltar, rey de Algeciras y Ronda” op. cit.

había ayudado en la campaña anterior, también podía hacerlo en esta y que debían atacar. Al final fue esta última opción la que se impuso, y los de Arcos partieron para encontrarse con Abd al Malik. La llegada de Álvaro, obispo de Mondoñedo, que estaba en Jerez, y otros cinco hombres a Alcalá de los Ganzules permitió a los cristianos informarse de que Abd al Malik acamparía esa noche en la Vega de Pagana, porque al llevar mucho ganado sólo podían recorrer jornadas cortas. Ante esta circunstancia, los castellanos decidieron apretar el paso para llegar con el amanecer al campamento benimerín, liderados por Gonzalo Martínez de Oviedo, maestre de Alcántara y adelantado de la frontera. Una vez allí, algunos caballeros subieron a la sierra de Gibraltar desde donde, viendo la calma en la que se encontraba el campamento musulmán, hicieron tañer sus añafles a la manera mora para que los del campamento no sospechasen.

Efectivamente, pensando que se trataba de musulmanes, los del campamento no hicieron nada para defenderse de sus atacantes, que únicamente tuvieron que luchar contra algunos musulmanes que sí habían montado sus caballos, recelosos de un ataque. La derrota de esta pequeña oleada de benimerines permitió a los cristianos entrar en el campamento benimerín. Abd al Malik llamó rápidamente a sus hombres para que combatieran a los castellanos, pero estos ya estaban huyendo hacia Algeciras y la sierra de Gibraltar, por lo que el infante benimerín quedó solo y herido por los golpes del jerezano Juan García de Ferrera (aunque otros dicen que fue el escudero, Juan Pérez Opio)<sup>1023</sup>. En su huida, Abd al Malik, que no podía cabalgar a causa de sus heridas, bajó del caballo y se escondió en una breña de zarzas cerca de un arroyo. Cuando llegaron los cristianos, se hizo el muerto, pero uno de ellos, sintiendo que respiraba, volvió a herirle de nuevo con su lanza. Cuando se marcharon los cristianos, el infante finalmente se levantó, siendo encontrado por uno de los suyos que quiso llevarle a costas, pero no pudo. Abd al Malik pidió al musulmán que le trajera agua, y así lo hizo él, empapando la camisa que llevaba puesta. Cuando el moro regresó, Abd al Malik le pidió que fuera en busca de sus compañeros para que fuesen a recogerle y no le comiesen las alimañas<sup>1024</sup>. Habiendo quedado solo, el infante Abd al Malik tuvo sed, por lo que se acercó tanto

---

<sup>1023</sup> “Su real vio quebrantar, / ¡más quisiera la su fin! / Apriessa fue cavalgar / llamando ¡Benamarín!  
(...) E salíase a un llano / muy cuitado el Infante; / alcançólo un cristiano, / luego le salió delante.  
(...) Alcançolo el cristiano / e delante le salió: / el Infante alçó la mano / moralmente lo ferió.  
De muerte fue la ferida, / mas él se vengó enante / e fizo perder la vida / a Abomelique el Infante”  
(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 812-820)

<sup>1024</sup> “Amigo, por Dios te ruego / que me fagas un plazer: / a Algezira irás luego, / mi muerte fagas saber  
e cómo passo amargura; / tírenme de aquesta sierra, / que farán bien e mesura / de me llevar a mi tierra.  
E enterrar me farán / onradamente e bien, / la mi muerte contarán / a mi padre Albohacén,  
cómo morí por la ley / e por Sevilla ganar: / mi padre es noble rey, / sé que me querrá vengar”

como pudo al arroyo donde finalmente murió<sup>1025</sup>. La *Gran Crónica de Alfonso XI* dice que fue enterrado en Algeciras, en la actual iglesia de San Hipólito. Tras su victoria, los cristianos regresaron de nuevo a Jerez<sup>1026</sup>.

Como podemos ver, a pesar de la superioridad numérica que el infante Abd al Malik tuvo en todo momento, la campaña benimerín en tierras castellanas resultó un auténtico desastre. Es posible que el bloqueo del Estrecho por los castellanos y los problemas de abastecimiento a los que los musulmanes tuvieron que hacer frente, obligaran al benimerín a actuar de manera precipitada, emprendiendo una campaña demasiado ambiciosa en busca de ganado castellano con el que poder alimentarse. También el exceso de confianza tuvo mucho que ver en la derrota final de Abd al Malik, haciendo que los cristianos apenas encontraran resistencia cuando acudieron a atacar su campamento. Lo que sí es seguro, es que la muerte de este importante personaje desató una importante labor novelesca, encargada de decorar convenientemente las circunstancias de su muerte.

#### vi. La batalla del Salado de 1340<sup>1027</sup>

La muerte de Abd al Malik hizo que Abu al Hassan decidiera acelerar los preparativos para su campaña peninsular. Los apremiantes consejos del sultán de Bagdad convencieron al

---

(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 867-870)

<sup>1025</sup> “Falláronlo en un foyo / este Infante bravo Tuerto / la cabeça en un arroyo: / así lo falaron muerto”

(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 879)

<sup>1026</sup> “Habiendo, al fin, vencido a su enemigo y acrecentando su reino, el sultán Abu-l-Hasan tomó la resolución de hacer guerra a los infieles. En el año 740 (1339-1340) se dirigió a su hijo el emir Abu Malik, responsable de las fronteras en la otra orilla, ordenándole penetrar en territorio enemigo. Al mismo tiempo, le envió desde la capital refuerzos y varios visires. A la cabeza de un ejército numeroso, Abu Malik penetró en los territorios del tirano, extendiendo la devastación, tras lo cual regresó con los prisioneros y el botín a la frontera, estableciendo su campamento. Sus oficiales supieron que los cristianos habían reunido sus fuerzas y avanzaban rápidamente, aconsejándole abandonar el territorio enemigo, regresar al musulmán atravesando el río que los separaba y dirigirse a las ciudades de los musulmanes. Demasiado fiero para recular y demasiado joven para tener la experiencia necesaria en los asuntos de guerra, el príncipe, tan obstinado como valiente, decidió pasar la noche en la posición en la que se encontraba. Como consecuencia, los meriníes, sorprendidos en su campamento por el ejército cristiano, se despertaron sobresaltados y, antes de poder dejar sus tiendas y montar a caballo, fueron casi todos masacrados. El propio emir Abu Malik cayó mortalemente herido en el momento en el que se disponía a subir a su montura. Los cristianos se apoderaron de todas las riquezas y regresaron a su país” (DE SLANE *Historie des Berbères* vol. IV pp. 229-230)

<sup>1027</sup> SEGURA GONZÁLEZ, Wenceslao Wenceslao “La batalla del Salado según Gil de Albornoz” en *Aljaranda* 58, 2005, pp. 9-15

*Idem.* “El desarrollo de la batalla del Salado (año 1340)” en *Al Qantir. Monografías y documentos sobre la historia de Tarifa* 9, 2010

NUÑEZ JIMÉNEZ, C. “La batalla del Salado”, *Aljaranda*, 44 (2002), pp. 4-6

PÉREZ CASTRO, M. “La batalla del Salado” en *Revista de España* 25, 1972, pp. 554-565

RODRÍGUEZ PORTO, R. M. “La batalla en la Edad Media y su contexto estratégico. El choque del Salado (1340), reexaminado”, en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (ed.), *Tarifa en la Edad Media*, Tarifa: Excmo Ayuntamiento de Tarifa, 2005, pp. 147-172

benimerín a reunir ropas procedentes de todas las tribus del norte de África, así como a la realización de pregones en la mezquita para conseguir que más gente se adhiriera a su causa. Una vez convocadas las tropas, Abu al Hassan salió de Fez y se dirigió a Ceuta, donde, por consejo de su mujer, Fátima, salió al Estrecho con sus naves<sup>1028</sup>.

La noticia de la gran flota que los benimerines habían reunido llegó a Alfonso XI, por lo que envió a Alfonso Jofre Tenorio con el fin de bloquearles. Sin embargo, la situación castellana era precaria y, estando el rey en Robledillo, llegó hasta él un mensaje de su almirante que le informaba de la precariedad en la que se encontraba su flota después de haber bloqueado el Estrecho durante todo el invierno tras la muerte del almirante aragonés Jofre Giralbert de Cruilles, que había dejado sólo a Alfonso Jofre Tenorio. Aparte del deterioro de las naves, el almirante castellano necesitaba más tripulación, pues ocho galeras esperaban en el Puerto de Santa María sin poder partir por falta de esta. Este mensaje hizo que en 1340 Alfonso XI se entrevistara con al alcaide de las atarazanas, Alfonso González, en Trujillo, para informarle de esa situación, y marchara hacia Sevilla y mandara reparar y armar sus galeras. Después, se dirigió a Sevilla, en cuyos astilleros se estaban construyendo más barcos, y escribió a Pedro IV de Aragón recordándole su pacto para la defensa del Estrecho e informándole de los preparativos que estaba realizando Abu al Hassan en África. Habiendo llegado al Puerto de Santa María, Alfonso XI se encargó de buscar hombres en las villas costeras con los que poder proporcionar una tripulación a las galeras que estaban en el puerto.

#### 1. La derrota de la flota castellana y la muerte de Alfonso Jofre Tenorio<sup>1029</sup>

A pesar de estas rápidas medidas, la superioridad numérica de los benimerines en el Estrecho era incuestionable, e impidió un bloqueo eficaz por parte de los castellanos<sup>1030</sup>. Los benimerines habían armado su flota en Ceuta al mando de Muhammad ibn Ali al Azafi con la orden expresa de atacar a los cristianos. Consiguieron cruzar el Estrecho rehuyendo los enfrentamientos con las naves cristianas y refugiándose en Gibraltar, donde fueron cercados por los barcos de Alfonso Jofre Tenorio durante tres días<sup>1031</sup>. Sin embargo, las inclemencias

---

<sup>1028</sup> “(...) esta gran cavallería / en Cepta fueron yuntados.

E venían por vengar / aquellos infantes muertos: / o por tierra o por mar / pasar querían lo puertos”

(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 956-957)

<sup>1029</sup> SEGURA GONZÁLEZ, W. “La derrota naval del Almirante Jofre Tenorio” en *Aljaranda* 70, 2008, pp. 9-14

<sup>1030</sup> FERNÁNDEZ, M. “La actuación de las flotas de Castilla y Aragón durante el cerco meriní a Tarifa en el año 1340” en *Aljaranda* 64, 2007, pp. 3-10

<sup>1031</sup> SARALEGUI Y MEDINA, Manuel de, *Siluetas del Almirante Alfonso Jofre Tenorio*, op. cit.



meteorológicas separaron las naves cristianas, que fueron llevadas a Tarifa y Sancti Petri<sup>1032</sup>. Esto permitió a los benimerines salir de Gibraltar y dirigirse hacia Algeciras. Los castellanos consiguieron reunificar su tropa, con la que se dirigieron hacia Tarifa y, después, hacia Algeciras para poder seguir controlando la comunicación en el Estrecho, aunque sin poder evitar la llegada de los numerosos barcos marroquíes. Todos estos contratiempos hicieron que en la corte comenzara a dudarse de la lealtad del almirante, e influyeron en el monarca de tal manera, que el Onceno terminó pidiendo un informe<sup>1033</sup>. El almirante se justificó alegando que, con tan pocas naves, no podía hacer nada contra los benimerines, pero esto no pareció mejorar la situación del almirante, a quien su mujer, Elvira, envió un mensaje para informarle de lo que en la corte se decía de él y previniéndole de que no volviese a tierra<sup>1034</sup>.

Una vez reunidas en Algeciras las naves cristianas, y viendo que los musulmanes no presentaban combate, Alfonso Jofre Tenorio ordenó que estuvieran preparados para la batalla. Sin embargo, pronto se confiaron demasiado, y al cuarto día fueron atacados por sorpresa por los musulmanes. El almirante castellano acudió enseguida a hacerles frentes, pero el resto de las naves no había tenido tiempo para prepararse<sup>1035</sup>. A partir de ese momento, las naves castellanas mantuvieron un combate caótico y cargado de errores como el abandono por parte de los tripulantes de una nao para luchar junto al almirante en su galera, pues, al no haber viento, pensaban que así serían más útiles. Sin embargo, la nave abandonada fue tomada por los musulmanes, que aprovecharon su altura para lanzar desde ella flechas a los castellanos. La *Gran Crónica de Alfonso XI* narra con detenimiento la heroica muerte de Alfonso Jofre Tenorio,

<sup>1032</sup> “Y a los tres días plugo a Dios, por quien se fazen todas las cosas, que se levanto un viento de Levante muy grande e muy bravo, ansi que por fuerça ovo el almirante de Castilla de dexar el puerto en que estava e deçerco la flota de los moros, e corrieron con el tiempo por la mar. E anssi fue la tormenta grande e la fortuna del tiempo, , que se perdió en el mar una galea de los christianos que se llembava la galea de Sancta Ana; e aunque no quiso, el almirante ovo a correr el mar con el tiempo fasta Tarifa e fasta el puerto de Sancti Petri. E los moros con su flota ovieron gran `plazer, e salieron con la flota del puerto de Gibraltar e llegaron a la villa de Algezira” (*Gran crónica de Alfonso XI* vol. II p. 311)

<sup>1033</sup> “(...) e mescladores que siempre andas en las casas de los rreyes e de los señores, dixeron al rrey muchas cosas del almirante e assy le dixeron como la flota de los moros era pasada d´allende el mar e que estava en Algezira, e que bien cuydavan que esto era por culpa del almirante e que tomava algo de los moros por que los dexase pasar la mar. E atanto dixeron al rrey, que el rrey fue puesto en duda de lo creer, ca dize un rrefran que qual palabra a ome dizen atal coraçon le paran. E el rrey por esta rrazon non sabia que cuidase, ca el conoçia al almirante por muy buen cavallero e por muy leal al su serviçio, e por esto non podía creer que atal cosa fiziesse no el lo pensara” (*Gran crónica de Alfonso XI* vol. II p. 312)

<sup>1034</sup> “E estando el almirante sobre Algezira con la flota, llevo aquel cómitre e diole la carta que llevava, en que dezíe que por quanto amava el cuerpo no saliesse de la mar, ca era mezclado con el rrey don Alonso se señor por tal manera, que si de la mar saliesse, que era preso o muerto” (*Gran crónica de Alfonso XI* vol. II p. 314)

<sup>1035</sup> “E quando esto vio el almirante de Castilla mando aperçebir todas las gentes que estavan en las galeas e en las naos e que se armasen todos, e mando tañer las tronpas e los añafíes e los atabales, e movio la su galea con el estandarte contra do estava la flota de los moros. E de las treinta e tres galeas que el teníe fueron muy pocas con el, e ese mismo de las naos.” (*Gran crónica de Alfonso XI* vol. II p. 316)

que luchó hasta el final abrazado al estandarte de su galera hasta que le cortaron una de las piernas y, caído en el suelo, le golpearon con una barra de hierro, le cortaron la cabeza y la tiraron al mar, llevándose el cuerpo para entregárselo a Abu al Hassan<sup>1036</sup>. Los barcos apresados fueron llevados a Ceuta e incorporados a la ya de por sí numerosa flota benimerín. Por su parte, algunos de los tripulantes castellanos que aún quedaban en las galeras, consiguieron huir a bordo de las naos y llegar hasta Cartagena<sup>1037</sup>.

Si hacemos un balance final de la desastrosa batalla naval, podemos contabilizar una pérdida total de 28 galeras castellanas y 7 naos, entre ellas la que llevaba las soldadas para los tripulantes. Sólo cinco de las galeras se salvaron y consiguieron llegar hasta Tarifa. Respecto a los barcos no castellanos, de las 4 naves aragonesas y la genovesa, sólo 1 de ellas se salvó al mando de Mantoni des Brull, que se refugió en Valencia. Aparte de la muerte del almirante castellano, también debemos sumar la de Dalmau de Cruilles, almirante aragonés. Estos desastrosos datos, levantaron aún más las dudas en la corte hacia la actitud de Alfonso Jofre Tenorio, fundamentadas en los motivos por los que las naves castellanas no habían estado preparadas para repeler el ataque, la entrevista que el día anterior García Jofre Tenorio, hijo del

---

<sup>1036</sup> “E plogo a Dios sin falla / que los moros bien lidiaron / e vencieron la batalla: / la flota desbarataron e el almirante fue muerto / con gran poder de cristianos. / Atravesaron el puerto / con gran poder los paganos”

(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 985-986)

“E desque vio que no tenia gentes con que la defendiesse, non le acorrie ninguno, abraço el estandarte con el un braço, e con el otro peleava e esforçava los suyos quanto podía e mandavales que estoviesen allí con el. E pelearon tanto hasta qye los mataron todos delante; e el abraçado con el estandarte peleo con el espada que tenia en la mano, fasta quel cortaron la una pierna e ovo de caer; e lançaron de ençima de la nao una barra de hierro e diole un golpe en la cabeça de que murió. E los moros llegaron a el, e cortaronle la cabeça e acharongela en la mar, e finco el cuerpo en la galera; e derribaron el estandarte que estava en la galea; e aquel cuerpo del almirante llevaron lo al rrey Alboaçen.” (*Gran crónica de Alfonso XI* vol. II p. 317)

<sup>1037</sup> “Cuando la noticia del martirio de su hijo Abu Malik llegó al sultán, envió a sus visires a la costa para equipar la flota, abrió la oficina de reclutamiento y pasó revista a sus tropas. Llamó a las armas a toda la gente del Magreb y se dirigió a Ceuta para difundir la causa del yihad. Los cristianos tuvieron noticia de ello y se dispusieron a defenderse. El tirano dirigió su flota al Estrecho con la intención de impedir que el sultán lo atravesara. El sultán convocó entonces a las flotas de los musulmanes de los puertos. Pidió a los almohades que le enviaran su flota, los cuales pusieron a su frente Zayd ibn Farhun, comandante de la flota de Bujía, uno de sus arsenales, alcanzando Ceuta con un total de dieciséis naves de Ifriqiya. Allí se citaron naves de Trípoli, Gabes, Yerba, Túnez, Bona y Bujía. La flota de las dos partes del Magreb cubría las aguas del puerto de Ceuta. El sultán confió el mando de toda la flota a Mahummad ibn Alí al-Azafí, emir de Ceuta cuando fue conquistada, ordenándole atacar a los cristianos en el Estrecho. Completaron sus equipos, se pusieron las corazas y empuñaron las armas, avanzando al encuentro de la flota cristiana. Tras una larga espera las flotas se acercaron una a otra hasta juntarse para el combate. En menos de un suspiro sopló el viento del triunfo. Dios otorgó la victoria sobre sus enemigos, masacrándolos por la espada y la lanza y lanzando sus cuerpos al mar. Su comandante, al almiland, fue muerto. Los navíos capturados al enemigo fueron remolcados hasta el puerto de Ceuta, donde la gente acudió en masa. Gran número de cabezas cortadas fueron paseadas por los barrios de la ciudad y los cautivos fueron encerrados en el arsenal. La victoria fue enorme y el sultán convocó una sesión de celebración en la que los poetas declamaron. Fue una de las más hermosas jornadas. Dios, alabado sea, es quien concede la Gracia” (DE SLANE *Historie des Berbères*, vol. IV, pp. 230-231)

almirante, había mantenido con los musulmanes y la huida de la batalla de una embarcación ligera cargada de joyas y objetos personales de los Tenorio. Todas estas cuestiones, hicieron que algunos cortesanos acusaran al difunto almirante de traidor, aunque en ningún momento llegó a haber una sentencia firme por parte del rey.

## 2. El rearme castellano y el ataque de los benimerines a Tarifa

La noticia del desastre de la flota castellana llegó a Alfonso XI a través de Martín Fernández Portocarrero cuando llegó a Jerez<sup>1038</sup>. La nueva situación ponía el dominio del Estrecho en manos de los musulmanes, y dejaba Tarifa en una muy difícil situación. Por ello, el rey decidió enviar soldados y provisiones para defender la plaza liderados por Alfonso Fernández Coronel. El propio Papa instó a Alfonso XI a continuar con la guerra en la frontera a pesar del desastre que había sufrido la flota castellana<sup>1039</sup>.

Era necesario recuperar la fuerza cristiana en el Estrecho, para lo que Alfonso XI desató una importante labor diplomática. La reina María escribió a su padre en Portugal para pedirle barcos a través de Velasco Fernández, deán de Toledo<sup>1040</sup>. A pesar de que el *Poema de Alfonso Onceno* nos habla de la condición que puso Alfonso IV de que Constanza Manuel pasara a Portugal antes de que se enviaran las naves<sup>1041</sup>, el hecho fue que estas salieron con dirección al Estrecho bajo el liderazgo de Manuel Peçano y su hijo Carlos. Sin embargo, como ya vimos en su momento, los barcos portugueses no pasaron del Golfo de Cádiz y, por tanto, no resultaron de mucha ayuda a la hora de defender Tarifa. La agrídulce respuesta del rey portugués, hizo que Alfonso XI recurriera al dux Simón Bocanegra de Génova para alquilarle galeras. Efectivamente, se enviaron 15 naves para ayudar a Castilla, que serían lideradas por Egidio Bocanegra, y por las que Alfonso XI tendría que pagar 800 florines de oro mensuales por cada uno, y 1500 por la

<sup>1038</sup> “Dexieron: Señor, la flota / moros la desbarataron; / mucha conpañia es muerta, / Alfonso Jofremataron.

E están desanparados, / que es muy gran perdeción: / de moros grandes fonsados / ya en Algezira son”  
(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 1005-1006)

<sup>1039</sup> **ASV Reg Vat n° 135 ff. 38v-39v**, 1340 Junio 20, Avignon. Benedicto XII insta a Alfonso XI a reforzar su actitud combativa contra los musulmanes pese a la derrota de su flota y le invita a reformar su conducta separándose de su concubina, a fin de que pueda ser absuelto de la sentencia de excomuniación que pesa sobre él por haber hecho ejecutar a Gonzalo Martínez, maestre de Alcántara

<sup>1040</sup> “E fabló con la reína: / A vuestro padre rogad / que nos envíe aína / su flota por su bondad para nos guardar la mar, / que muy mester lo avemos. / Si nos la luego enviar, / en grado gelo ternemos. E la flota venga aína / guisada muy noblemiente. / Dixo luego la reína: / Rey, señor, de buenamiento. Luego sus cartas fazía, / firmólas su escribano, / e por don Vasco envía, / que fue deán toledano e las cartas le dio luego, / así como por bien vio. / El deán conplió su ruego / e de Sevilla partió.”  
(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 1013-1017)

<sup>1041</sup> “Dargela he sin debdança: / él tenga por bien, deán, / de m’enviar a Constança, / la fija de don Johán.”  
(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 1030)

del almirante, así como todo el bizcocho que necesitasen<sup>1042</sup>. Por último, el rey de Castilla recordó a Aragón su compromiso de acudir en ayuda de Castilla contra los musulmanes. Si Pedro IV no accedía a enviar los barcos, Alfonso XI los alquilaría, para lo que envió la paga de tres meses que permitiría armar 12 galeras, enviadas al Estrecho durante 5 meses al mando del almirante Pedro de Moncada y del vicealmirante Galcerón Morguet<sup>1043</sup>. Con todo ello, los cristianos consiguieron un total de 42 galeras y 12 naves con las que poder mantener su fuerza en el Estrecho.

Mientras tanto, los benimerines habían tenido meses para cruzar hasta la Península Ibérica junto con sus mujeres y sus hijos<sup>1044</sup>. Una vez en Algeciras, procedieron al recuento de sus tropas, que la *Gran Crónica de Alfonso XI*<sup>1045</sup> establece en 45.000 caballeros y 400.000 infantes, mientras que el *Poema de Alfonso Onceno*<sup>1046</sup> lo hace en 70.000 caballeros y 30.000 ballesteros turcos. También se acordó, que las tropas africanas no se dedicarían a recorrer la tierra como había hecho Abd al Malik en su desastrosa campaña, sino que se dirigirían directamente hacia Tarifa, después a Jerez, y finalmente a Sevilla, que era donde se encontraba el rey. La última plaza cristiana en el Estrecho tras la pérdida de Gibraltar, representaba un objetivo más que apetecible para los benimerines, que además había quedado desprotegido cuando los caballeros cristianos que habían sido enviados para su defensa habían regresado a Sevilla para luchar junto al rey en el momento en el que hubiese que presentar batalla<sup>1047</sup>. Ante esta circunstancia, los de Tarifa pidieron ayuda a Alfonso XI, explicándole las intenciones de Abu al Hassan de conquistar la plaza y el transporte de más de 20 ingenios desde Marruecos. El

---

<sup>1042</sup> CALDERÓN ORTEGA, J. M. y DÍAZ GONZÁLEZ, F. J.: “Una familia genovesa al servicio de los reyes de Castilla. Egidio y Ambrosio Bocanegra, almirantes de Castilla”, op. cit.

<sup>1043</sup> FERNÁNDEZ, M. “La actuación de las flotas de Castilla y Aragón durante el cerco meriní a Tarifa en el año 1340” op. cit.

<sup>1044</sup> “E con esta manera se olvieron a mover muchas gentes e se venien anssi como vinieron los promeros anssi como la ystoria lo ha contado. E como tuvieron la mar siete meses sin contrallo ninguno, passo este rey Alboaçen, e pasaron con el muy grandes gentes de cavallo e mas de quatro çientas vezes mil omes de pie; e pusieron sus rreales çerca de Algezira” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 329-30)

<sup>1045</sup> “Por este rrey vengar su saña e dar honrra a su estado, fizo alarde de los sus moros, por ver que conpañas podría tener. E fallo quarenta e cinco mil omes a cavallo, e aun muchos mas que non se pudieron contar por que todavía passavan; e los de pie pasavan de quatro çientos mil” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 332)

<sup>1046</sup> “Sodes un rrey muy sutil, / de los fechos muy granados, / tenedes setenta mill / cavalleros ayuntados” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 1388)

<sup>1047</sup> “E Alfonso Fernandez e Garçi Fernandez, desque vieron el mandamiento del rrey, por esto, e otrosi por que savian que el rrey Alboaçen hera pasado aquende la mar e que tenia allí frandes huestes, pensaron que este rrey Alboaçen que quería yr con aquellas gentes todas contra Sevilla, do estava el rrey don Alfonso, e por que estos cavalleros sabían que este rrey don Alfosno no escusaria de aver lid con aquel rrey Alboaçen, pues era pasado aquende, e rreçelando que la batalla seria en algund lugar arredrado de Tarifa tanto que ellos no podrían ser en ella y por se acaecer con el rrey don Alonso su señor en aquella batalla, patieron de la villa de Tarifa e ffueronse para el rrey que estava en Sevilla” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 334)

Onceno respondió inmediatamente enviando a la plaza más hombres y a Juan Alfonso de Benavides como alcaide sólo diez días antes de que comenzara el cerco por parte de los benimerines<sup>1048</sup>.

De este modo, en septiembre de 1340 nos encontramos con Tarifa bajo asedio. Una de las primeras acciones de Abu al Hassan, fue el ofrecimiento a los cristianos de que entregasen la plaza, pues no tenían fuerza suficiente para defenderla<sup>1049</sup>. Los que quisieran hacerse musulmanes recibirían tierras en Marruecos, y los que no, serían respetados<sup>1050</sup>. Los castellanos respondieron de forma negativa a la proposición, y retaron al benimerín a que combatiese con ellos en una brecha que había en la muralla durante tres días, dejando como rehén al infante Abu Ummar. Si les vencían, la villa sería suya, pero si eran derrotados, debían abortar su misión y el infante benimerín sería decapitado. Tras esta contundente respuesta, los mensajeros benimerines fueron asaeteados por los castellanos, por lo que se vieron obligados a salir al galope de la ciudad. Evidentemente, las tropas que se encontraban dentro de Tarifa no podían defender la ciudad del ataque de Abu al Hassan, sin embargo, sabían que el benimerín no les

---

<sup>1048</sup> “El Papa conplió su ruego / del buen rey, según oídes, / e apriessa llamó luego / Juan Alfonso Benavides, e contóle su fazienda / e cómo estava su fecho, / e diole por encomienda / Tarifa le del Estrecho” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 1009-1010)

“E por quanto aquella villa estava en peligro, dudavan todos de tomar cargo de aquel fecho; por lo qual el rey se vio en muy gran priessa, ca no sabia quien alta enbiase por cabdillo para que defendiesse aquella villa. E dixo contra los suyos que ay estaban, sy avia alguno que quisiesse poner el cuerpo en aventura por fazer a Dios serviçio e dar honrra a su estado, para que fuesse por frontero en la villa de Tarifa (...) E a las palabras que el buen rrey dixo callaron. E fablo un su vasallo a quien dezian Joan Alfonso de Benavides, caballero bueno a Dios e al mundo, y dixo al rrey don Alfonso: Señor, todo el serviçio que vos ome fiziere en vos bien enpleado como en el mejor señor e rrey mas acabado que en el mundo ay. E señor, yo so vuestro vasallo e fechura de la vuestra merçed e so criado en la vuestra merçed, e, señor, mienbrame el bien e la merçed que fezistes a mi e a los de mi linaje; e como me criastes en la vuestra merçed, e en me dar honrra entre todos mucho y muy buenos que avian en la casa de Castilla, e quando vos señor os coronastes en la çibdad de Burgos. fezistes me cavallero primero que algunos otros muy buenos que ay estaban; por lo qual, señor, por todas estas cosas, yo so tenuto de crescer la vuestra honrra e el vuestro serviçio. E, señor, esta honrra vos demando por galardón del bien e de la merçed que me avedes fecho, que yo vaya a Tarifa a que este ay por cabdillo e frontero; e, señor, yo vos fago leal omenaje por la vuestra villa de Tarifa, que yo, con la ayuda de Dios e vuestra buena ventura, la defienda, con aquellos que ay estuvieren, de moros e de christianos e de todos aquellos que fueren contra vuestro estado, de guisa que la villa quede libre de ocassion fasta que seamos acorridos; e sy no fuere tan ayna acorridos como nos fuere menester, muestos podemos nos ser en defendimiento de nuestras bondades e no de otro manera. E a vos atal, señor, vos hizo Dios, que bien so yo cierto que mas faredes vos por nos acorrer que farie rrey que en el mundo fueese por acorrer a sus vasallos, ca atal rrey vos fizo Dios e atal señor que nunca fallestes a quijen leal mente vos fizo serviçio” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p.335-6)

<sup>1049</sup> “Los puerto luego pasaron / todos estos cavalleros; / a Tarifa enbiaron / luego aína mensajeros que la villa les librasen / e presto toviessen viandas, / el ayantar les guisasen / do llaman Las Agerandas” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 1067-1068)

<sup>1050</sup> “El rey ricos vos fará, / darvos ha muchos averes, / en Marruecos vos dará / muchas fermosas mugeres.

Marruecos es tal cibdad, / qu’el que quesier y poblar / nunca avrá voluntad / de a otra tierra tornar” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 1071-1072)

trataría como amigos, ni les daría tierras, pues no sólo eran sus enemigos, sino que muchos de ellos habían participado en la muerte de Abd al Malik. No les quedaba sino permanecer leales a Alfonso XI y esperar a que el monarca castellano acudiese en su ayuda.

La airada respuesta dada por los cristianos, hizo que Abu al Hassan comenzara el ataque contra la villa el 20 de septiembre de 1340. Este ataque fue respondido por los castellanos, que salían durante el día y durante la noche para atacar el real de los musulmanes<sup>1051</sup>. Al mismo tiempo, enviaron un mensaje a Alfonso XI para informarle de que ya estaban cercados. Resultaba difícil enviar un mensaje desde una ciudad que ya había sido cercada, por lo que sus ocupantes buscaron el lugar en el que el cerco era más débil para hacerlo. Este se encontraba entre el mar y la villa, donde Abu al Hassan no podía poner un campamento, sino sólo una guardia de hombres que impidiera su entrada y salida. Los castellanos salieron a combatir a la guardia que se encontraba allí y, aprovechando la confusión, pusieron en el mar una barca que transportó a los dos mensajeros fuera del alcance de los benimerines permitiéndoles llegar hasta el rey Alfonso.

Con el fin de evitar tanto los ataques castellanos a su campamento como el envío de mensajes, Abu al Hassan recurrió a la ya conocida estrategia de construir un muro entre la villa y sus campamentos. Al mismo tiempo, comenzó a azotar la ciudad con sus ingenios durante el día y la noche. Esto debilitó enormemente a los cristianos, que no podían utilizar sus propios ingenios porque estos eran destruidos inmediatamente por los benimerines. También afectó enormemente a sus estructuras defensivas, como se pudo ver en la torre de San Juan, que tuvo que hacer frente al ataque de cuatro ingenios y a la construcción de una torre con la intención de tomarla. Los que estaban dentro no podían combatir a los musulmanes, por lo que resistieron a duras penas reparando la torre con madera. Habiendo recibido el mensaje que le habían enviado los de Tarifa, Alfonso XI ordenó que no salieran de la villa para luchar contra los musulmanes, pues la ponían en gran peligro, sino que se limitaran a defenderla. A pesar de esta orden, los ataques castellanos fuera de Tarifa continuaron realizándose.

---

<sup>1051</sup> “Quando el rrey de Benamarin oyo la respuesta que le enbiaron los de Tarifa, ovo muy gran saña, e con gran pesar que ovo, hizo asentar su gran hueste en derredor de la villa; e dixo en gran plaça que jurava en el Alcoran que nunca se levantase de sobre Tarifa hasta que la tomase e metiese a espada a quantos ay estavan- E hizo poner veynte ynganos, e mando poner escaleras, e mando que la combatiesen. E esto fue a diez dias despues que llego ay Joan Alfonso de Benavides e los que con el vinieron, e fue a veynte e tres dias de Setiembre. E la villa fue combatida a la rredonda a lança e escudo.

E ome non vos podrie contar la gran bondad de los christianos; e ellos salien de dia e de noche e daban rebate en el rreal de los moros e hazien gran daño en ellos e en los cavallos en todo quanto podían alcançar, assi que el rrey de Benamerin bien entendió que lo avien con cavalleros de verguença e omes de buen lugar. E por cierto, sepan quantos esta historia oyeren que nunca en el mundo fueron omes que mas sufriesen por hazer lealtad a su señor” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 341)

Ya hemos hablado de los esfuerzos que Alfonso XI tuvo que llevar a cabo para poder reunir una nueva flota que combatiera a los benimerines en el Estrecho. Una flota que Abu al Hassan no pensó que el castellano pudiera volver a juntar ese año, por lo que decidió retirar sus embarcaciones a Marruecos, dejando únicamente 12 galeras en Algeciras. Ante este evidente error de cálculo por parte del benimerín, Alfonso XI se apresuró a armar 15 galeras, 12 naos y 4 leños que fueron entregados al prior de la Orden de San Juan, Alfonso Ortiz Calderón, no como almirante, sino como mayoral<sup>1052</sup>. Estas naves se unieron a las portuguesas, que esperaban en el golfo de Cádiz, pidiéndoles que les acompañaran, pero los almirantes lusos se negaron a hacerlo. Es posible que debamos ver en esta actitud por parte de Alfonso IV de Portugal los celos que todavía mantenía hacia Alfonso XI a pesar de la paz que se había firmado entre ambos en 1338. Sin embargo, podría resultar mucho más esclarecedor pensar que los intereses portugueses, como sucedía con los aragoneses, ya no estaban en la Península Ibérica, pues sus terrenos para la Reconquista se habían agotado. Por este motivo, si los aragoneses decidieron expandirse hacia el Mediterráneo, los portugueses decidieron hacerlo hacia el Atlántico y, concretamente hacia las Islas Canarias, un tema que, en los años venideros, representó un punto de conflicto diplomático entre ambos reinos.

El caso fue que las 31 naves que Alfonso XI consiguió armar consiguieron establecer un nuevo bloqueo del Estrecho impidiendo que los barcos de suministros marroquíes llegasen a su destino<sup>1053</sup>. Esto produjo el miedo de Abu al Hassan, acrecentado por la posibilidad de que a estos barcos les siguieran los portugueses y aragoneses y se consiguiera bloquear completamente el tránsito, lo que evitaría, no sólo la llegada de suministros, sino también su regreso a Marruecos. Esta inesperada situación hizo que se pensara en la necesidad de llegar a un acuerdo con Alfonso XI, pero finalmente se decidió que sería mejor negociarla con los de Tarifa.

---

<sup>1052</sup> “Despues que supo el rrey don Alonso de Castilla en como el rrey Alboaçen de Benamarin le tenia çercada a Tarifa anssy como la ystoria lo a ya contado, dio muy grande acuçia por que fuesse el prior con aquella flota; que entendía que desde aquella flota de aquellas galeas e naos ally llegase, que los de la villa de Tarifa avrian algund esfuerço, e los moros non andarían tan suelta mente por la mar; e demas que todavía podrie saber nuevas del estado de la villa, entante que el adereçava como la fuesse acorrer” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 347)

CALDERÓN ORTEGA, J. M. *Los almirantes del “siglo de oro” de la marina medieval*, Madrid, 2001

*Idem. El Almirantazgo de Castilla. Historia de una institución conflictiva*, op. cit.

LADERO QUESADA, M. A. “El Almirantazgo de Castilla en la Baja Edad Media. Siglos XIII a XV”, op. cit.

<sup>1053</sup> FERNÁNDEZ, M. “La actuación de las flotas de Castilla y Aragón durante el cerco meriní a Tarifa en el año 1340” op. cit.

Mientras tanto, Juan Martínez Leiva llegó a Castilla desde Avignon con la bula de cruzada que acababa de conceder el Papa y su pendón<sup>1054</sup>. A estas concesiones se sumaban el otorgamiento a Gil de Albornoz, arzobispo de Toledo, de autoridad para que impartiera los perdones en su nombre y la entrega de las tercias y décimas eclesiásticas durante un tiempo<sup>1055</sup>.

Viendo fortalecida su posición, Alfonso XI se reunió con sus hombres en Sevilla y pidió consejo sobre la forma en la que debían actuar<sup>1056</sup>. Para el rey castellano resultaba más sensato presentar batalla para socorrer a la ciudad, que hacerlo cuando esta ya hubiese caído y los benimerines se encontrasen cada vez más cerca de ellos, seguramente no estaba dispuesto a cometer el mismo error que en Gibraltar. No obstante, dejó la decisión en manos del consejo. Algunos de los consejeros estaban a favor de presentar batalla inmediatamente, pero otros consideraban que las tropas benimerines eran demasiado numerosas, más aún si conseguían el apoyo de Granada, por lo que optaban por firmar una tregua con los musulmanes y sacar a la gente que permanecía en Tarifa. Esta última opción recibió una tajante negativa por parte del rey. En el discurso cronístico, resulta curiosa la versión de la *Crónica dos sete primeiros reis*, que cuenta cómo, habiéndose reunido el rey luso y el castellano, se celebró otro consejo en el que Alfonso XI estuvo tentado de abandonar Tarifa, y que fue el enérgico discurso del rey portugués el que consiguió convencerle de lo contrario.

Es cierto que la ayuda portuguesa resultó de gran importancia para el desarrollo de esta batalla. Una vez que Alfonso XI hubo establecido su objetivo inmediato en Tarifa, envió a pedir

---

<sup>1054</sup> GOÑI GAZTAMBIDE, J. *Historia de la bula de cruzada en España* op. cit.

<sup>1055</sup> BENEYO, Juan *El Cardenal Albornoz, canciller de Castilla, caudillo de Italia*, op. cit.

BENEYTO PÉREZ, J., *El cardenal Albornoz. Hombre de Iglesia y de Estado en Castilla y en Italia*, op. cit.

FLORES JIMÉNEZ, Fernando *El Cardenal Albornoz* op. cit.

<sup>1056</sup> “E desde todos estos fueron ayuntados con el rrey en su palacio que es so el caracol, mando el rrey poner en el su estrado çerca de sy la corona con que fue coronado, e puso de la otra parte la espada; e dixoles que desde que el cunpliera hedad de catorze años e saliera de las tutorías passara de muchas bullicios e levantamientos que ay fallo, e despues en las guerras que oviera con los moros, e que les tomara la villa de Olvera e los castillos de Ayamonte e de Pruna e la torre de Alhaquin, e despues que les tomo la villa de Teba e los castillos de Priego e de Cañete e de Ortexicar e la torre de las Cuevas, e que todavía oviera grandes contiendas e guerras con los moros e con christianos fasta aquel tienpo. E como quería que el oviese avido muchas trabajos en esto, que lo que mas sintie era de los muchos pechos que los de la su tierra avien pechado para aquellas guerras, e desto le pesava mas de su trabajo, e por que la tierra folgase algún tienpo, que puso tregua con el rrey Alboaçen de allen el mar e con el rrey de Granada por luengo tienpo; e estos rreyes no le guardavan la tregua que con el ovieron, e que le hizieran guerra ca le tomaran la villa e el castillo de Gibraltar. E aviendo agora otra vez tregua con ellos, que aquel rrey Alboacen que passo aquende la mar con grandes poderes de gente, e que le tenia çercada la villa de Tarifa. E que el les demostrava ally el poder del reyno, la corona e la espada que tenia çerca de sy en el estrado, e que les pedia que le aconsejasen en aquel fecho, ansy como eran tenudos de aconsejar a su rrey e a su señor, por que la su corona quedase hanrrada el el poderío de la su espada non meguase” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 350)



ayuda a sus reinos vecinos, utilizando, para el caso portugués, a su esposa María como intermediaria ante su padre<sup>1057</sup>. El *Poema de Alfonso Onceno* nos explica cómo en un primer momento Alfonso XI se negó a solicitar ayuda a Portugal, tal y como se había establecido en las paces de 1338<sup>1058</sup>. Es posible que debamos ver en este comportamiento, así como en la permanencia de las naves portuguesas en el Golfo de Cádiz, los recelos que ambos reyes mantenían después de la reciente guerra. A pesar de todo, el Onceno finalmente accedió a solicitar la ayuda de su suegro, que se vio empujado a ayudar a Castilla por el propio interés de su reino, pues si la resistencia castellana caía, el Algarve estaría en peligro, y si ganaba y Portugal no le había ayudado, quedarían en muy mala posición diplomática, no sólo frente a Castilla, sino frente a otros poderes como podía ser el pontificado. De este modo, tras la reunión con su padre en Évora, la reina María envió un mensaje a su marido, a través de Men López de Talavera, en el que le confirmaba la ayuda portuguesa y le informaba de que ella no volvería a Castilla hasta que acudiera su padre. Tras estas noticias, y apremiado por los mensajes de socorro que le seguían llegando desde Tarifa, Alfonso XI salió de Sevilla con la intención de encontrarse con el rey de Portugal. Pero, estando en Juromenha, se dio cuenta de que el Guadalquivir estaba demasiado crecido y no podía pasar, por lo que envió un mensaje a su suegro para informarle de su presencia allí. Efectivamente, Alfonso IV de Portugal acudió al encuentro del rey castellano en un barco, acompañado por su hijo, el infante don Pedro. Tras confirmar su reconciliación después de la guerra, Alfonso IV dejó a su esposa y a su hijo en Elvás salió de Juromenha para movilizar a sus tropas que, como veremos más adelante, resultaron enormemente escasas. Por su parte, Alfonso XI se dirigió a Olivenza y, después, a Badajoz y Sevilla, donde pidió a sus hombres que salieran a recibir a Alfonso IV de Portugal cuando llegara.

Mientras tanto, la situación en Tarifa se mantenía estable. Tras un nuevo ataque fallido por parte de Abu al Hassan, el benimerín decidió frenar las acciones militares y esperar a que la

<sup>1057</sup> “Reína de gran valor: / por Dios Padre qu más val, / llegade por el mi amor / a aquel rey de Portugal, que venga ganar su fama, / yo así a él lo ruego. / Reina, si a vos él ama, / yo bien sé que verná luego. A nos fará gran amor / e gelo avremos en grado / La reína dixo: Señor, / conpliré vuestro mandado” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 1172-1174)

<sup>1058</sup> “Dixo el rey: Non lo faré / nin lo tengo por derecho: / otro rey non provaré / que me ayude en atal fecho.

Como quier que non han par / los moros e atantos son, / e veniesse aquén la mar / África e su criazón, Dios me dará atal poder / aquesto sé yo sin falla / que los cuidaré vencer / con los míos en batalla, e en ellos fazer daño / con la mi caballería. / Si enviar por rey estraño, / todo el mundo hablaría. Si vencemos la batalla, / esto diránn, que non ál: / Los moros venció sin falla / aquel rey de Portugal. Non faríamos el fecho / él abrié la nombradía, /e yo tengo por derecho / yuntar no caballería e a los moros luego ir /por onrar el mi estado / ¡El que me quesier seguir / de Dios avrá muy buen grado” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 1154-1160)

ciudad cayese por hambre. La estoica defensa de las zonas más débiles de la muralla por parte de los cristianos, hizo que Abu al Hassan llegase a proponer la negociación de unas treguas, para las que fueron enviados como emisarios Nuño Ruiz de Villamediana y Ruy López e Ribera a cambio de que se enviasen otros caballeros benimerines como rehenes<sup>1059</sup>. Estos, al entrar en la ciudad, encontraron mucha comida en las calles, pues se había ordenado exponerla para dar la impresión de que se encontraban en una situación cómoda<sup>1060</sup>. También se dio muestra a los benimerines del gran número de hombres con que contaban, presentándolos en grupos de 50 en los que, tras cambiarse de ropa, los defensores de Tarifa fingían ser personas diferentes. Esta impresión de fortaleza hizo que se decidiera volver a reforzar el campamento musulmán por el miedo a un nuevo ataque cristiano, por lo que se estableció un destacamento en la Peña del Ciervo y se construyó una trinchera desde su posición hasta el mar.

Pero esta fingida situación de fuerza por parte de los castellanos desapareció cuando un temporal destruyó de nuevo la flota liderada por el prior de la Orden de San Juan, perdiendo 9 galeras y siendo arrastradas las demás hacia Cartagena y Valencia. La tripulación a la deriva no tardó en caer en manos de los benimerines. Este acontecimiento, ocurrido la noche anterior a que los negociadores castellanos fueran enviados a su campamento, fue suficiente para que Abu al Hassan decidiera poner fin a las negociaciones y degollar a todos aquellos cristianos que habían caído en sus manos tras el naufragio y se habían negado a convertirse al Islam, como fue el caso de Juan Alfonso de Salcedo, perdonando a aquellos que sí lo hicieron, como Sacho Ortiz, hermano del prior de la Orden de San Juan. No habiendo recibido noticia sobre la pérdida de la flota, los dos mensajeros cristianos salieron de Tarifa con la intención de reunirse con Abu al Hassan y negociar la paz. Pero el benimerín se negó a llegar a ningún acuerdo con ellos alegando que la villa tenía poca comida y pocos hombres, y que Alfonso XI no se atrevía a acudir en su ayuda, pues había llegado a su conocimiento que, no atreviéndose a permanecer en la frontera, había salido de Sevilla con dirección a Castilla. Los cristianos respondieron que habían acudido a su encuentro porque él quería firmar una tregua con los tarifeños, no porque ellos lo necesitasen, pues la villa continuaba estando abastecida y defendida por hombres suficientes, y sabían que el rey Alfonso aún permanecía en Castilla y no tardaría en acudir en su ayuda<sup>1061</sup>.

---

<sup>1059</sup> “E llamo dos cavalleros, / sus razones les fablava: / en logar de mensajeros / a Tarifa los enbiava.

(...) d’escoger dos cavalleros: / pensad de los enbiar / que vayan por mensajeros / con el nuestro rey fablar.”

(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 1083 y 1092)

<sup>1060</sup> “Buenas posadas les dieron / e viandas de comer, / e lo que por bien tovieron / ovieron a su plazer”

(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 1087)

<sup>1061</sup> “de vos, rey de gran altura; / e delante vós venimos / para fazervos postura: / de Tarifa non salimos. Ca Tarifa está muy fuerte / con la su cavallería: / enantes querrían muerte / que convusco pleitesía”

Rechazando todas las muestras de hospitalidad demostradas por Abu al Hassan, ambos castellanos regresaron a Tarifa, donde se liberó a aquellos musulmanes que habían sido retenidos como rehenes<sup>1062</sup>.

Enterado de la pérdida de la flota y de las negociaciones que habían comenzado los de Tarifa con los musulmanes, Alfonso XI decidió enviar un mensaje alentador a la villa prometiendo su pronta ayuda y reiterándoles su petición de que no salieran de la villa para combatir a los benimerines, pues ponían en peligro la defensa de la ciudad<sup>1063</sup>. Acto seguido, envió un espía para conocer la situación en la que se encontraban Tarifa, los benimerines, y sus aliados granadinos. La precaria situación económica de Alfonso XI le obligó a pedir un préstamo a Sevilla para abastecer a las tropas reunidas, que sumaban 8000 caballeros y 12.000 peones. A pesar de esto, apenas se consiguieron provisiones para 15 días, y sabían que debían coger de Sevilla todo lo que necesitasen, pues una vez en terreno musulmán no tendrían manera de abastecerse. Estas circunstancias, obligaban al ejército cristiano a resolver la situación de forma rápida y evitar que los benimerines se refugiasen en Algeciras, por lo que la única solución, a pesar del riesgo que conllevaba, era un encuentro campal.

### 3. La organización de la batalla

Cuando Alfonso XI y Alfonso IV salieron de Sevilla, ambos enviaron sendos emisarios a Abu al Hassan, personificados en Juan Juárez de Jerez y Alvar Rodríguez, haciéndole partícipe de sus intenciones e instándole a que saliese de las montañas y les esperase para encontrarse con ellos en una batalla campal<sup>1064</sup>. El benimerín respondió a ambos emisarios con las razones

---

(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 1099-1100)

<sup>1062</sup> “Del rey como naturales, / él nos da quanto queremos, / e nós non somos joglares / que vos algo demandemos.

Más val onra que tesoro, / según dizen los antiguos. / Con vuestra gracia, rey moro. / Vayades a Dios, amigos.

(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 1115-1116)

<sup>1063</sup> “Las nuestras flotas guarnidas / que nos guardavan los puertos / por tormenta son perdidas / e muchos cristianos muertos.

Atanto mal non suframos / ni natal tribulación: / a los moros nos vayamos / saber una vez quién son.”

(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 1121-1122)

<sup>1064</sup> “departides el lenguaje / por castellano muy bien: / llevad el nuestro mensaje / al rey moro Albohacén, que l’enviamos dezir / a él e a sus paganos / que se quieran perceber / de nos e nuestros cristianos (...). E su le esto plegier, / que cavalgue e se venga: / si él esto non quesier, / los puertos non nos detenga” (*Poema de Alfonso Onceno* estr.1296-1297 y 1301)

“E nos, señor, por esto llegamos ante vos a cos contar nuestro mensaje, atreviendonos en vuestrab ondad, e otrosy en el esfuerço del rrey don Alonso de Castilla cuyos mensajeros somos. Señor, el rrey don Alonso de Castilla se haze maravillado de la vuestra rrazon que hezistes en dexar las tierras de allende el mar, que son muy rricas de aver e muy sabrosas de los viçios del mundo, e pasaste saca aquende la mar con tantas noblezas, e con infantes, e arrayazes, e mugeres, e hijos, e tantas conpañas e tan honrradas, por tener aquí yazedes sobre ellas, e estar con tales conpañas en la tierra como esta. Por çierto, señor, segund

que le habían conducido a atravesar el Estrecho y dirigirse a la Península Ibérica, que podían resumirse en la Ley de Mahoma y la venganza por la muerte de Abd al Malik<sup>1065</sup>.

A pesar de esta respuesta, el africano reunió a su consejo para decidir cuál era la mejor forma de actuar. Unos pensaban que, como se le pedía, debía descercar Tarifa y hacer frente a los cristianos en una batalla campal. Otros, por el contrario, opinaban que no debía abandonar el cerco hasta que hubiese tomado Tarifa. También se planteó la cuestión del envío de las mujeres y los niños a Algeciras, donde estarían más seguros ante una batalla campal contra los cristianos, pero otros consideraban que eso podría ser interpretado como una muestra de debilidad y que su presencia en el campamento haría que los hombres luchasen con más fiereza con el objetivo de defenderles. Finalmente, sabiendo de la venida de los ejércitos cristianos, Abu al Hassan ordenó levantar el campamento y destruir los ingenios para trasladarse a una colina apartada de la villa mientras que el rey de Granada lo hacía en las faldas de la sierra. Hecho esto, se envió a dos caballeros moros con mensajes para los reyes de Castilla y Portugal, a los que encontraron en Guadalete, acompañando en su camino de regreso a los cristianos que habían enviado los mensajes a Abu al Hassan. Las misivas decían que no descercaría Tarifa hasta que cayese, pero que, aún así, les combatirían. Los mensajeros musulmanes quedaron retenidos como rehenes por los cristianos, pero, habiendo llegado a Almodóvar, se les permitió regresar con mensajes en los que agradecían a Abu al Hassan que les esperase en Tarifa.

Tras un itinerario que les llevó a través del río Guadaira, Alcalá de los Ganzules, Utrera, Cocas, Cabezas de San Juan y Cuevas de Cayos, el 22 o 23 de octubre de 1340, el ejército castellano llegó a las orillas del río salado y acampó en Guadalete, donde esperaron a los

---

entender del mundo vos hizieredes cordura quando aca pasastes yr a correr las tierras en derredor por espada, fasta que fallasedes al rrey don Alfonso de Castilla, que vos enbia a dezir que vos aperçibades, e sy sodes buen rrey, que salgades de esta marisma con vuestro poder e vos vayades a la Albuhera, que ya el viene de carrera para vos reçebir sy le non falleçedes. E, señor, su le vos estos hazedes, haredes como rrey noble e de grande esfuerço; e sy al tenedes en voluntad de hazer, enbiadgelo a dezir, que los puertos non embarguedes de lo atender aquí, hazed como buen rrey, que los puertos non embarguedes por do a de pasar.” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 391-2)

<sup>1065</sup> “Quando esto oyo el rrey de Benamaryn, rriose en desde, por mostrar esfuerço a los oros e dar a entender a todos que le plazia con la batalla, e dixo a los mensajeros que el non pasara la mar en una tabla muy pequena para se tornar luego, mas que las sus tierras que las dexara por hazer serviçio a la ley de Mahomad, e por honrrar el su estado e vengar la muerte del infante Abomelique su hijo, e por que le enbio a dezir el Soldan que entrase por España a correr la christiandad, e le enbio a rrogar que la priemra villa que fallase que se non levantase de sobre ella hasta que la tomase e poblase de moros; e que el que ansy lo quería hazer. E que non cuidasen quel la mar passara por aver contienda con el rrey don Alonso e por tomar a Tarifa en su cabo, mas que passara la mar por lo aver con toda la christiandad e por conquerir a toda España. E que el non era para correr la tierra como almogávar, mas echase sobre las villas e non se levantar fasta que las ganase por fanbre o por espada; e que el por esta rrazon çercara a Tarifa, por que la fallo primera, frontera de Algezira; e que la querie tomar, e desque la conqueriese, que luego yria sobre Xerez, e la otra çerca seria sobre Sevilla” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 394)

hombres que todavía no habían llegado y a que se produjera el relevo en el mar con la llegada de las naves de Pedro de Moncada, almirante aragonés, y la retirada de las de Manuel Peçano. Una vez abastecidos en Jerez, las tropas cristianas continuaron su camino con dirección a Medina Sidonia y pasaron a territorio granadino cruzando el Barbate, el Celemín y el Almodóvar y llegando, finalmente, el 29 de octubre a Peña del Ciervo, muy cercana a Tarifa<sup>1066</sup>.

Según las crónicas castellanas, el ejército musulmán era mucho más numeroso que el cristiano<sup>1067</sup>. Estas cifras, sin duda infladas, fueron cuestionadas por los trabajos de Wenceslao Segura<sup>1068</sup>, que establecen el número de combatientes castellanos en 8.000 caballeros. A pesar de esta superioridad numérica, los cristianos ofrecieron a Abu al Hassan la celebración de una batalla campal en las llanuras de la laguna de Jonda, pero el ofrecimiento fue rechazado por los benimerines, que preferían elegir el terreno que más les beneficiase y se habían posicionado en los cerros que rodeaban Tarifa, estableciendo el río Salado como división entre ambos ejércitos.

Había llegado el momento de que los castellanos decidieran cuál iba a ser la estrategia a seguir. En esta tuvo mucho que decir don Juan Manuel, quien propuso que se enviasen tropas a Tarifa para que, junto con los que estaban dentro y los barcos aragoneses, atacasen por sorpresa a los musulmanes mientras Alfonso XI atacaba de frente a los benimerines y Alfonso IV a los granadinos<sup>1069</sup>. Una vez decidido esto, con una galera, don Juan Manuel y Alfonso Fernández Coronel llegaron a Tarifa, donde les explicaron lo que iba a pasar y les convocaron al combate antes de volver junto al rey. Una vez avisados, se procedió al envío de los 1500 caballeros, entre los que se encontraban los mayordomos de los hijos bastardos de Alfonso XI, don Tello y don Enrique, que eran Alfonso Fernández Coronel y Martín Fernández Portocarrero;

---

<sup>1066</sup> LÓPEZ FERNÁNDEZ, M. “La batalla del Salado sobre la toponimia actual de Tarifa” en *Aljaranda* 67, 2007, pp. 2-10

<sup>1067</sup> La *Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 409 nos habla de 53.000 caballeros y 600.000 peones musulmanes frente a 13.000 caballeros castellanos

<sup>1068</sup> SEGURA GONZÁLEZ, Wenceslao “La batalla del Salado según Gil de Albornoz” op. cit.

*Idem*. “El desarrollo de la batalla del Salado (año 1340)” en *Al Qantir. Monografías y documentos sobre la historia de Tarifa* 9, 2010

<sup>1069</sup> La *Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 441 establece el número de estos caballeros en 1500

“Reys nobles, de gran altura: / yo vos demando un don: / que sea vuestra medida / de oír una razón.

Yo só el vuestro vassallo / que a vos amo lealmente: / dos mil sean a cavallo / quisados muy noblemente,

que a Tarifa se vayan / si vos bien quieren servir, / e ningún miedo non ayan / esta noche de morir.

Yo luego me guisaré / quanto lo poder fazer; / a Tarifa llegaré, / aquesto faré saber:

que todos se bien perciban / de noche, e quando entraren, / vuestros vasallos resciban / a las oras que llegaren.

Cras farán dos azes grandes / o un muy noble tropel. (...)”

(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 1451-1456)

junto con otros caballeros andaluces<sup>1070</sup>. El infante Alboacen, que se encontraba haciendo la ronda en torno a Tarifa, no consiguió ver este transvase de tropas, salvo por 12 cristianos a los que mató. Sin embargo, el movimiento cristiano puso en alerta a los musulmanes, que creyeron que Alfonso XI pretendía atacarles durante la noche, de modo que movilizaron todas sus tropas hasta que se encontraron con el infante Alboacen, que les tranquilizó diciendo que sólo eran unas decenas de cristianos que pretendían entrar en Tarifa, pero que no lo habían conseguido.

Mientras tanto, Alfonso XI organizó sus tropas completando los efectivos portugueses, que sólo se componían de 1000 hombres, con algunas de sus fuerzas, que comprendían las órdenes de Calatrava y Alcántara y sus vasallos, concejos como los de Salamanca, Ciudad Rodrigo o Badajoz; y ricos hombres como Diego de Haro, Juan Alfonso de Alburquerque o Pedro Fernández de Castro. En total, 3000 castellanos pasaron a engrosar las fuerzas portuguesas, en las que no debe extrañarnos que no aparezca ninguno de los partidarios de Leonor de Guzmán o de sus hijos, pues habría creado un clima de tensión innecesario. Por su parte, las fuerzas de Alfonso XI se organizaron colocando a don Juan Manuel, Juan Núñez de Lara y los hombres y concejos andaluces en la vanguardia. Mientras, Alfonso XI junto a algunos obispos y arzobispos, los vasallos de sus hijos bastardos, los caballeros de su mesnada y los concejos que no habían ido a engrosar las filas portuguesas permanecerían en el centro. El concejo de Córdoba y las tropas de Gonzalo de Aguilar permanecerían en la retaguardia, y las costaneras estarían formadas por Pedro Núñez de Guzmán con vascos, leoneses y asturianos en la izquierda; y por Alvar Pérez de Guzmán con los donceles de su casa y los caballeros fronterizos en el ala derecha.

Por su parte, los musulmanes ocuparon la zona que iba desde el Puerto de Pedracanar y el mar, lo que les proporcionaba una posición elevada que confería una mayor contundencia a

---

<sup>1070</sup> “E el buen rrey escogió cavalleros de la su conpañia para que en aquella noche fuesen a Tariffa. E como quiera que el renia hordenado que los pendones e los vasallos de sus fijos don Enrique e don Fadrique, e don Tello fuesen otro dia con el, e otrosy que don Pero Ponçe e don Enrique Enrriquez con los del obispado de Iahen fuesen en la delantera, pero por que vio que era mas su serviçio que lo que tenían ordenado, mando e tovo por bien que Alfonso Fernandez Coronel que tenia en aquel tiempo la casa de don Enrique e era su mayordomo mayor e Martin Ferrandez de Porto Carrero que era mayordomo de don Tello que estos con los pendones e los vasallos de aquellos sus fijos e don Pero Ponçe de Leon señor de Marchena, e don Enrique Enrriquez con los del obispado de Jaen, e los de Xerez de la Frontera e otros muchos e muy buenos que aquí no son nonbrados que fuesen en aquella noche a entrar en la villa de Tariffa. E otrosy embio a mandar a los cavalleros e escuderos que estavan en aquella villa, e al prior de San Joan que estava en la mar en logar del almirante con aquella poca de flota que avia escapado de la tormenta, e otro sy embio a dezir a don Pedro de Moncada almirante del rrey de Aragon, que se ayundassen todos con los pendones destos sus fijos e con los rricos omes que ay enbiava , e que otro dia fuesen ferir en el rreal do tenia el rrey Alboaçen el su alfaneque, por que quando los moros viesen dar en el su rreal, que por lo acorrer, avria rrazon de se enavessar de las hazes en que estoviesen” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 415-6)

su caballería y les permitía tener una mejor visión de los movimientos del enemigo. De este modo, los granadinos pusieron su campamento en Bujeo de la Bretaña y los benimerines el Cerro del Tesoro.

#### 4. La batalla del Salado

El gran hito conocido como la batalla del Salado se produjo el lunes 30 de octubre de 1340<sup>1071</sup>. Las crónicas castellanas narran los acontecimientos de tan marcado día desde los primeros movimientos en el campamento cristiano, empezando con la oración de Alfonso XI<sup>1072</sup>, lo que no hace sino reforzar su papel de defensor del cristianismo<sup>1073</sup>. Tras ello, Gil de Albornoz celebró una misa solemne y bendijo las armas de los combatientes. Por su parte, el propio rey armó caballeros a Martín Rodríguez de Jaen, Garcí López de Torquemada, Fernán Godiel de Toledo y su hermano Garcí López. Por último, Juan Martínez Leiva e Íñigo López de Orozco armaron al rey.

Una vez preparados para el combate, los del Tarifa tomaron posiciones en la hoy llamada Loma de las Canteras. Tenían poca caballería, por lo que no resultaba aconsejable llevar a cabo un ataque directo, sino fijar su objetivo en el campamento de Abu al Hassan. Sin embargo, sólo había un camino que les llevase hasta dicho campamento, y este los haría visibles en casi todo el trayecto, por lo que los musulmanes podrían bajar con facilidad las pendientes para cortarles el paso. A pesar de esto, su avance por la margen del río Vega se produjo casi sin oposición, salvo en el último tramo, en el que algunos musulmanes salieron a combatirles desde el real.

Por otro lado, la avanzadilla del grueso del ejército castellano cruzó el río Jara por los vados más alejados de la costa y tomaron el camino que bajaba desde Puertollano hasta Tarifa, tomando formación de batalla en la orilla del río Salado. Sin embargo, una vez allí, vieron cómo los musulmanes tenían bloqueados los vados por los que tenían que pasar los cristianos, por lo que la vanguardia, liderada por don Juan Manuel y compuesta por caballeros como Juan Núñez de Lara, el maestre de Santiago, Juan, señor de Gibraleón, acompañado por el pendón de

---

<sup>1071</sup> SELO DE LUCENO PAREDES, Luis “La fecha de la batalla del Salado” en *Al Andalus* 19, 1954, pp. 228-231

<sup>1072</sup> CATALÁN, D. “ La oración de Alfonso XI en el Salado. El poema, la crónica inédita y la historia” en *Boletín de la Real Academia de la Historia* 131, 1952, pp. 247-266

<sup>1073</sup> “E quando el rrey don Alonso vio esclareçido el fermoso luzero, ovo muy gran plazer mayor que ser señor de todo el mundo, e otrosy en que vio que ninguno de los que avie enviado a Tariffa non tornaban, entendió que eran pasados, por lo qual ovo muy grande deboçion, e hizo su oraçion contra aquel gran señor Dios, pidiéndole que por la su sancta piedad se quisiesse menbrar del e de los sus christianos que allí eran ayuntados en remenbrança de la sancta fee católica, por quel hijo de Dios tomo muerte en la sancta cruz por salvar linaje de los hombres” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 418)

Fernando de Aragón (hijo de la reina Leonor), Juan Alfonso de Guzmán, Pedro Ponce de León, Enrique Enríquez con los del obispado de Jaén, Fernán Rodríguez, señor de Villalobos, Juan García Manrique, Diego López de Haro, Fernán González de Aguilar con el concejo de Écija, Juan Rodríguez de Cisneros, Garcí Fernández Manrique, los concejos de Jerez y Carmona y el pendón que había enviado el Santo Padre; se mantenían reticentes a avanzar. Viendo que las tropas castellanas empezaban a aglomerarse, Alfonso XI envió un mensajero a don Juan Manuel para conocer el motivo por que el no cruzaba el río, y otros caballeros de la avanzadilla como García Jofre Tenorio le instaron a que lo hiciera, pero el señor de Villena no sólo permaneció en su sitio, sino que, cuando su alférez quiso cruzar el río, le derribó del caballo con su maza. Esta actitud hizo pensar a muchos que el noble había vuelto a traicionar una vez más al rey Alfonso<sup>1074</sup>.

Ante la falta de iniciativa por parte de la vanguardia, Garcí Laso de la Vega y su hermano, Gonzalo Ruiz, decidieron cruzar el río con 800 hombres del cuerpo central, entre los que se encontraban los mayordomos de Fadrique y Fernando, hijos de Alfonso XI y Leonor de Guzmán. Este grupo, se desplazó un poco a la derecha y cruzaron al otro lado del río por un estrecho puente defendido por 2.500 musulmanes a los que hicieron ceder. Pero su rápido avance les hizo caer en el tornafluye de los musulmanes, por lo que Alfonso XI decidió enviar a la costanera derecha, liderada por Alvar Pérez de Guzmán, para ayudarles<sup>1075</sup>. La carga de Abu

---

<sup>1074</sup> “Contando vos a la historia en la guisa que yvan los rreyes de Castilla e de Portugal a entrar en la santa e bienaventurada batalla que avieron con Iso moros. E desque llegaron al Salado, los que yvan a la delantera del rrey de Castilla hallaron que los moros estavan a los vados por do avian de pasar, e detuvieron se un rato que non pasaron. E dos escuderos entraron por el rrio e pasaron allende peleando con los moros, y mataronlos, que non fueron acorridos.

E quando el rrey don Alonso vio que los de la delantera que non eran pasados; e don Gil arçobispo de Toledo, que yva con el rrey, dixole: Señor, vedes commo los de la vuestra delantera no pasan el rrio del Salado. E entonçes embio a dezir el rrey a don Joan con un cavallero que por que no passava el y la cavallería el rrio. E el cavallero fue a don Joan y dixole lo que el rrey le mando. E Garçia Jofre Tenorio, fijo del almirante don Alonso Jofreque mataron los moros en la flota, que era vasallo del rrey e yva en la delantera, dixo a este don Joan que la su espada Lovera, que dezien que era de gran virtud, que mas devie de fazer en aquel día. E por lo que el rrey le embio dezir, non por lo que Garçia Jofredixo non quiso don Joan fazer ninguna cosa, ni acuçio la pasada. E el su alférez deste don Joan, desque oyo lo que el rrey le embio a dezir e otrosy lo que Garçia Jofredixo, quiso mover el pendon para pasar el rrio; e don Joan diole una maçada que lo oviera a derribar del cavallo. E por esto, los de la delantera no pasaron el rrio. E muchos de los que esto vieron tovieronlo por mal, ca rresçelaron que este don Joan no quería servir verdaderamente al rrey en aquel fecho” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 426)

<sup>1075</sup> “E como quier que aquellos cavalleros chrsitianos fizieron esto a buena yntençion, non quisiera el rrey de aquella guisa se hizieran sino como el rrey avia mandado; pero en que el los vio en aquel afincamiento, embio a mandar a don Alvar Perez de Guzman que los fuesse acorrer. E don Alvar Perez, e los que el rrey le avia dado que lo guardasen, passo luego el rrio e fueron ayudar a Garçi Lasso e a Gonçalo Rruyz su hermano e a los otros cavalleros que estavan con ellos, los quales estavan ya en grand afincamiento, e estava ya ferido Garçi Lasso; pero quando llego don Alvar Perez juntaronse con los christianos todos en uno, e podrían ser ya hasta mil e quinientos los que avian pasado el rrio, e desque todos fueron juntos, pelearon en aquel logar con los moros mucho rrezia mente a guisa de buenos en manera que los moros fueron vençidos.” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 427)



Ummar contra los que habían cruzado el río les hizo retroceder, pero sirvió de estímulo para que parte de la delantera cristiana, viendo derrotados a sus compañeros, cruzara el río y atacara a los musulmanes. Dentro de este grupo se encontraban Juan Núñez de Lara y el maestre de la Orden de Santiago que, dejando atrás a los musulmanes contra los que estaban luchando el resto de los hombres, avanzaron directamente hacia su campamento, donde no encontraron apenas resistencia. Esto coincidió con el ataque a los benimerines por parte de los de Tarifa, pues sólo un ataque paralelo puede explicar el éxito que los cristianos tuvieron frente a los benimerines, y que estos no sacasen a su ejército de reserva. Fue la partida de las tropas que Abu al Hassan había dejado para defender el campamento para luchar contra los hombres que salían de Tarifa, lo que permitió a la avanzadilla castellana atacar de manera fructuosa el real benimerín.

A pesar de que don Juan Manuel continuaba sin cruzar el río, Alfonso XI sí que lo hizo. Sin embargo, el rápido avance de las tropas que le acompañaban, debido al adelantamiento de Pedro Ruíz Carrillo como alférez real, pronto hizo que el rey se quedase solo y desprotegido. Esto hizo que los musulmanes se acercasen peligrosamente a Alfonso XI, que llegó a ser alcanzado por una saeta que impactó en la silla de su montura<sup>1076</sup>. El rey castellano, imprudentemente, tenía la intención de cargar contra los musulmanes, pero fue frenado por el arzobispo de Toledo. Los pocos caballeros que habían quedado junto al rey, consiguieron aguantar la embestida hasta que llegaron los del concejo de Zamora, el obispo de Mondoñedo y algunos nobles con 400 hombres para ayudarles. Esto fue seguido por una carga de caballería pesada, que desorganizó a las tropas musulmanas e hizo que se retiraran hacia Algeciras.

Por su parte, las crónicas portuguesas también nos hablan de las ceremonias religiosas preliminares a la batalla, así como del pregón que el confesor del rey hizo, diciendo “que si alguno era tan cobarde como para tener miedo, que volviera al campamento para guardarlo”<sup>1077</sup>. Hecho esto, Alfonso IV organizó sus tropas, ordenando a su alférez, Álvaro González Pereira,

---

<sup>1076</sup> “E otrosy el rrey de Benamarin mando mover gran parte de su gente, e que fuesen acometer aquella parte do venia el rrey don Alonso. E ellos, por cunplir mandado de su señor el rrey Alboaçen, dexaronse yr a rrienda suelta a ferir en aquella gente del rrey don Alonso que yvan por çima del cabeço; e tan rreziamente los firieron e atantos eran los moros, que hizieron a los christianos peder tierra e bolver contra do estavael rrey don Alonso. E anssy yvan rrezio los moros enpos de los christianos, que alguno pendones fueron tornados e algunos de los que ay estavan fueron en punto de se perder; e llegaron con ellos a do estava el rrey don Alonso e yvan diziendo a frandes bozes: Dios y Santa Maria del Val, que fuesen en su ayuda. E los moros, como eran muchos syn guisa, los affincavan de mala manera; e anssy fueron llegados al rrey don Alonso aran çerca que le dieron una saetada en el arzon delantero de la silla del cavallo en que estava; e Dios por su merçed quiso guardar al buen rrey de mal” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 429)

<sup>1077</sup> *Crónica dos sete primeiros reis*

prior de Ocrato, que portara el *lignum crucis* que había mandado llevar para enardecer a sus hombres. Este relato entra en contradicción con las crónicas castellanas, pues dice que los portugueses no tuvieron ningún problema en cruzar el río, lo que produjo la retirada de las tropas granadinas y una victoria lusa en su real. Según ellas, sólo cuando Granada se hubo retirado, Alfonso XI cruzó el río Salado sin encontrar apenas resistencia.

El caso fue que ambos ejércitos flanquearon las orillas del río haciendo huir a los musulmanes hasta el Guadalmesi y llevando a cabo una enorme matanza. Sin embargo, cuando llegaron al campamento musulmán, no encontraron en él ningún botín, pues ya había sido saqueado por las tropas que habían terminado de luchar<sup>1078</sup>. Alfonso XI hizo un llamamiento a que fuera devuelto y, efectivamente, parte de él fue recuperado. Pero otra parte permaneció en manos de sus ladrones, quienes huyeron de Castilla con dirección a Aragón, Navarra o Avignon. El ataque al campamento trajo consigo la matanza de las mujeres del rey benimerín, de sus hijas, de su hermana, y de sus dos hijos menores; la prisión de Abu Ummar, y la muerte de muchos otros parientes de Abu al Hassan<sup>1079</sup>.

Por su parte, los reyes granadinos y benimerín se refugiaron en Algeciras, desde donde uno partió hacia Ceuta y el otro hacia Marbella. La crónica nos cuenta cómo Abu al Hassan hizo un último y desesperado intento de luchar contra los cristianos en su real, pero el jefe de los turcos y el príncipe Bayzaja, que estaban con él, se lo impidieron sacándolo por la fuerza del campamento y montándolo en un caballo con destino a Algeciras<sup>1080</sup>. Fue la negativa de Pedro de Moncada de vigilar el Estrecho ese día, pues las naves aragonesas se encontraban cargadas con el oro que les había pagado Castilla y no querían correr la misma suerte que el difunto Jofre Giralbert de Cruilles, lo que permitió que Abu al Hassan pudiera atravesar el Estrecho y llegar a Marruecos, a cuyos habitantes había hecho ver que había ganado la batalla con el fin de no dar

---

<sup>1078</sup> “Los cristianos se volvieron / con su rey aventurado / e del despojo cogieron: / todo fallaron robado”  
(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 1791)

<sup>1079</sup> “E quando esto vio el rrey Alboaçen, puso su honrra so los sus pies, e volvió su fecho a nada con miedo de la muerte, e paso la naturaleza que los rreyes son tenudos de guardar, e dio la honrra al buen rrey don Alonso mal su grado; e por miedo de la muerte olvido verguença del mundo, e con mengua de los suyos començo de fuyr, e dexo sus mugeres e sus hijos en su rreal en poder ageno, e fue huyendo por un valle arriba maldiciendo a ssey e a su ventura que le fallestiera en ral tiempo. E desta guisa se yva contra Algezira.” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 431-2)

<sup>1080</sup> “(Yusuf) acudió al encuentro al frente de los jefes andalusíes y los primates de las diversas clases de ellos, a las proximidades de Algeciras, el día 20 justo de aquel mes. Después de celebrar la fiesta del Nacimiento del Profeta, atacó la ciudad de Tarifa: aplicó contra ella los almajeneques y apretó su asedio. Los sitiados llamaron en su auxilio al tirano de los cristianos que estaba en la capital. Acudió éste al frente de un ejército abundante y bien armado. Selibró el combate el lunes 7 de yumada I de aquel año (29 octubre 1340). Probó Dios a los musulmanes en aquella célebre batalla y se vio obligado el sultán a apresurarse por alcanzar el Magreb, derrotado en la causa de Dios, paciente, resignado, deseando ardentemente rehabilitarse y esperando el desquite” (*al-Lamha al-badriyya* pp. 105-106)

pie a un levantamiento por parte de su hijo Adberramán antes de que regresase a su territorio por el bloqueo de las naves cristianas. Con este fin, asegurándose de que el Estrecho estaba libre, envió un leño anunciando la buena noticia, y cogió todas las riquezas de Algeciras y a una de sus mujeres, que había quedado allí, y cruzó el Estrecho a la mañana siguiente, no anunciando su derrota hasta haberse encontrado en tierra<sup>1081</sup>.

La escasez de víveres y recursos impidió a Alfonso XI continuar con su ataque hasta Algeciras, por lo que regresó a Jerez y se dedicó a recomponer la dañada Tarifa reparando la torre de San Juan. También aprovechó para nombrar caballerosa Gonzalo Ruiz de la Vega y a Garci Garcías de Gijalva, a quienes entregó heredades como premio a su arrojo en la batalla. También pidió a Pedro de Moncada que, puesto que Castilla había alquilado las naves, permaneciese defendiendo el Estrecho durante algún tiempo más.

Como veremos en el apartado correspondiente, la repercusión ideológica de la victoria del Salado fue incuestionable. Si bien es verdad que algunos historiadores han tratado de desmitificarla, también lo es que Alfonso XI encontró en ella un recurso inigualable para reforzar su papel como rey defensor de la cristiandad. Para ello, se llevaron a cabo gestos enormemente simbólicos, como pudo ser la embajada que se envió a Avignon<sup>1082</sup> o en la apropiación de muchos de los pendones marroquíes y granadinos<sup>1083</sup>.

A su regreso a Sevilla, Alfonso XI mostró a Alfonso IV el botín que se había obtenido y le ofreció cuanto quisiera coger. El rey portugués, sin embargo, no cogió nada más que alguna espada o alguna silla, pero nada de dinero<sup>1084</sup>. Lo que sí se le entregaron fueron algunos

---

<sup>1081</sup> “E estando en esta guisa, pensó que si fuesse sabido allende la mar de como era vençid, que Abderraman su hijo que sele açarie con el rreyno de Marruecos, e por esto quisiera luego pasar allende; e ovo rreçelo de la flota de los christianos que vernian aquella noche a guardar el estrecho de la mar. E por tanto, hizo luego guisar un leño ligero, e enbiolo a Çebta e mandole que dixese que el yva honrrado que avie vençido al rrey de Castilla; e bien anssy lo fizieron los del leño. Y el rrey Alboaçen espero ally hasta que fue pasada grand parte de la noche; el todo vie enbiava zabras e bateles armados por que supiesen sy era allí venida la flota de los chrsitianos. E por que supo que non veniera, entro un una galea, e passo aquella noche alen la mar; e passo consigo todo el aver que le avie quedado en Algezira, e una de sus mugeres que avie allí dexado en Algezira” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 435)

<sup>1082</sup> RODRIGUEZ PICABEA, Enrique “Diplomacia, propaganda y Guerra Santa en el siglo XIV: La embajada castellana a Avignon y la elaboración del discurso ideológico” op. cit.

<sup>1083</sup> SEGURA GONZÁLEZ, W. “Los pendones de la batalla del Salado” en *Aljaranda* 66, 2007, pp. 9-16

<sup>1084</sup> Pero de aquello que el rrey don Alonso de Castilla pudo aver, mandolo ayuntar todo e mandolo poner en un palaçio, las doblas a su parte, e las espuelas a su parte, e las espadas a otra parte, e las çintas a otra parte, e los paños de oro e de seda a otra parte, e las syllar e los frenos e las espuelas a otra parte; e todas las otras joyas assy puestas, e todos los moros que pydo aver mandolos poner en el corral delante de auquel palaçio atados en sogas, y el fijo del rrey Alboaçen y el hijo del rrey de Sujulmença con ellos. E desde que todo esto ovo puesto desta guisa, mando llamar al rrey de Portugal, e mostroselo todo, y rrogole mucho afincadamente que tomase de las doblas, y el no quiso; e por esto, el rrey de Castilla diole el fijo del rrey

prisioneros, entre los que se encontraba Abu Ummar. Según el *Poema de Alfonso Onceno*<sup>1085</sup> a Leonor le fueron entregadas las infantas que habían sobrevivido. Una vez hecho el reparto, ambos reyes salieron de Sevilla y se dirigieron a Cazalla, donde se separaron.

##### 5. Consecuencias e interpretación de la batalla

Ya hemos visto cómo la batalla del Salado representa uno de los grandes hitos en la historia de la Reconquista. Efectivamente, esta victoria supuso el cierre del ciclo de invasiones africanas, así como la disminución de las comunicaciones entre Granada y Marruecos. También representa uno de los grandes ejes en los que se centró la política propagandística de Alfonso XI, que lo utilizó para reafirmar su papel como defensor de la Iglesia a través de gestos como la “oración del Salado”, la embajada que envió a Avignon<sup>1086</sup>, o su traslado al monasterio de Guadalupe una vez terminada la campaña para agradecer a la Virgen su victoria. Uno de los grandes mecanismos de exaltación de la victoria del Salado fue la recogida y exhibición de los pendones granadinos y marroquíes<sup>1087</sup>, que fueron llevados en una procesión, liderada por el arzobispo don Juan y el deán del cabildo, hasta Sevilla, donde fueron arrastrados y colgados en la catedral. Otros pendones fueron llevados a Lisboa, seguramente casi todos granadinos, y otros se entregaron como presente al Papa en la embajada que se envió a Avignon a cargo de Juan Martínez Leiva, siendo colocados en un lugar preeminente. También se enviaron pendones a la catedral de Toledo, entre los que se encontraban el de Abu al Hassan y el de su padre, Abu al Said, que nunca había combatido en la Península Ibérica. Por último, en la catedral de Burgos podemos encontrar el pendón que Alfonso VIII llevó en la batalla de las Navas de Tolosa, sin embargo, según la opinión de historiadores como Amador de los Ríos, se trata de un dibujo del siglo XIV y, por tanto, puede corresponder con el pendón que Benedicto XII envió a las tropas cristianas en Tarifa.

Sin embargo, como en tantas otras ocasiones, corremos el peligro de proporcionar a este tipo de hechos históricos una importancia excesiva, apoyándonos en el uso propagandístico que de ellos se ha hecho. No es mi intención quitarle todo el valor a la batalla del Salado, ni mucho menos, pero tal vez debamos llevar a cabo una pequeña desmitificación que nos aleje de los manipulados discursos de las crónicas y nos acerque al hecho en sí. Debemos, por tanto,

---

Alboaçen, e dio le otrosi moros que tenia allí. Y el rrey de Portugal fue muy pagado de quanta honrra le fiziera el rrey de Castilla” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 443)

<sup>1085</sup> *Poema de Alfonso Onceno* p. 503

<sup>1086</sup> RODRIGUEZ PICABEA, Enrique “Diplomacia, propaganda y Guerra Santa en el siglo XIV: La embajada castellana a Avignon y la elaboración del discurso ideológico” op. cit.

<sup>1087</sup> SEGURA GONZÁLEZ, W. “Los pendones de la batalla del Salado” op. cit.

desmentir toda una serie de mitos que sobre la batalla del Salado se han desarrollado con el paso del tiempo, tales como la colaboración luso-castellana o la relevancia que la campaña en sí misma tuvo a nivel militar.

Respecto a la colaboración luso-castellana, hemos podido ver cómo esta efectivamente existió, pero también hemos podido percibir muestras de su relatividad. Por mar, no cabe ninguna duda de que la permanencia de las naves portuguesas en el Golfo de Cádiz dificultó enormemente el bloqueo del Estrecho, y prácticamente delegó todo el esfuerzo marítimo en las esquilmadas naves castellanas, apoyadas por las aragonesas que, sin embargo, no debemos olvidar que habían acudido al Estrecho previo pago de un alquiler por parte de Castilla. Diferente es el caso de la ayuda por tierra. La presencia en la batalla del propio Alfonso IV da muestras de su implicación en el conflicto. Sin embargo, no debemos olvidar que la victoria de los portugueses sobre los granadinos se realizó con un gran número de tropas castellanas, pues los portugueses únicamente habían enviado 1000 efectivos. Esto quiere decir, si aceptamos los cálculos referentes al número de tropas realizados por Wenceslao Segura, que la victoria sobre los granadinos se produjo con un 75% de tropas castellanas, frente a un simbólico 25% de portugueses. Por otro lado, también debemos tener presente que la motivación por la que Alfonso IV decidió ayudar a su yerno a luchar contra el Islam no debió estar tan vinculada a su deseo de luchar juntos como correligionarios, sino a defender sus propias tierras en el Algarve y asegurarse el tránsito marítimo que les permitiera iniciar su aventura atlántica.

Por último, la relevancia que la campaña tuvo realmente a nivel militar debe ser también tomada con cautela. Alfonso XI, en ningún momento pudo imaginar que la victoria del río Salado fuera a representar el fin de las invasiones benimerines en la Península. Para él se trataba, únicamente, del mantenimiento de una plaza en manos cristianas o, como mucho, de evitar que las tropas musulmanas avanzaran hacia Sevilla una vez que se hubiesen hecho con Tarifa. Por lo tanto, ni siquiera estamos hablando de la conquista de una plaza importante como pudo ser Algeciras, sino del mantenimiento del territorio que los cristianos poseían hasta ese momento. Debemos reconocer, que el hecho de que se tratase de una batalla campal, tan escasa durante estos siglos, otorga al Salado cierto tinte de gran victoria caballerescas, que podemos comparar, incluso, con las Navas de Tolosa. Pero si prescindimos de este carácter épico o caballeresco, nos encontraremos ante el levantamiento de un cerco, tal vez más importante que otros por haber conseguido frenar el avance de un ejército musulmán de gran tamaño, pero, al fin y al cabo, el levantamiento de un cerco que se consiguió a costa de perder toda la flota castellana y de esquilmar las ya de por sí vacías arcas reales.

## vii. La campaña de 1341

Tras la victoria del Salado, hubiese resultado sencillo para Alfonso XI conquistar Algeciras, pero no contaba con recursos ni víveres suficientes, por lo que la campaña se vio retrasada.

Con los fondos conseguidos en las Cortes de Lerena, Alfonso XI se dirigió a Madrid y repartió los libramientos destinados a los caballeros que acudirían con él a la siguiente campaña contra Granada. A esto debemos sumar la llegada a Sevilla de las 12 naves genovesas lideradas por Egidio Bocanegra, a las que se dio orden de zarpar inmediatamente al Estrecho para impedir la llegada de refuerzos meriníes junto a otras 28 galeras y 30 naos castellanas procedentes de la Hermandad de las Marismas<sup>1088</sup>.

Una vez reforzada la situación en el Estrecho, Alfonso XI reunió a sus tropas en Córdoba, donde se hizo creer a Yusuf I de Granada que atacaría Málaga. Sin embargo, el rey castellano se dirigió por sorpresa a Alcalá de Benzaide, pudiendo recibir abastecimiento desde Córdoba y Jaén, y aislando el castillo de Locubín, que fue sitiado y entregado a Alfonso Fernández Coronel<sup>1089</sup>. El combate y capitulación de Alcalá de Benzaide fue, no obstante, más complicado que el de Locubín<sup>1090</sup>. Los cristianos presionaron sin descanso a sus habitantes, cavando pozos para cortarles o envenenarles el agua, por lo que Yusuf I se vio obligado a intentar establecer una tregua con los castellanos a cambio del pago de parias. Pero Alfonso XI puso como condición innegociable que se cortaran por completo las relaciones con Abu al Hassan, condición a la que Yusuf I no estaba dispuesto a acceder. Finalmente, y tras unas difíciles capitulaciones, la villa de Alcalá de Benzaide fue entregada a Diego López de Haro y cambió su nombre por el de Alcalá la Real<sup>1091</sup>.

---

<sup>1088</sup> “Et entretanto que el adereszaba esto, que fincasen en la frontera don Alfonso Mendez Maestre de la Orden de Sanctiago, et con él el pendón et los vasallos de don Joan, fijo del rey, et don Joan Núñez Maestre de Calatrava, et los omes bonos que eran en la frontera (...) et los concejos de la frontera que ficiesen guerra a los moros, et que amparasen la frontera lo mejor que podiesen. Et otrosi dexó en la guarda de la mar a don Egidio su Almirante mayor con quarenta galeas, las doce de Genova, et las veinte et ocho de Castiella, et con treinta naves de las villas de las marismas de Castiella.” (CERDÁ Y RICO *Crónica de Alfonso Onceno* p. 471-472)

<sup>1089</sup> “Muy aína se guisaron / para conplir su mandado, / Lecovín muy bien cercaron / como nunca fue cercado” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 1953)

<sup>1090</sup> “Castellanos combatían / a Alcalá de Bençaide, / moros bien la defendían / por bondad del su alcaide Castellanos con plazer / combaten a la redonda; / el buen rey mandó fazer / una cava grande e fonda. (...) Con gran pesar que avía / don Abraham el alcaide, / luego fizo pleitesía / por Alcalá de Bençaide” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 1957-1958 y 1971)

<sup>1091</sup> “en 741 (1340-1341), el sultán Abu-l-Hasan organizó una gran expedición con toda la gente del Magreb, incluyendo Zanatas, Magrawas y voluntarios, poniendo asedio a Tarifa. El rey cristiano acudió a su encuentro, trabándose el combate a la afueras de la ciudad. Los musulmanes fueron sorprendidos y

Estos éxitos iniciales estuvieron seguidos por la toma de Priego, Carcabuey, Rute, Benameji y Torre Mantrera, todas ellas entregadas sin apenas dificultades, aunque no se pudo concluir la toma de Isnájar debido a las lluvias y la falta de recursos<sup>1092</sup>.

### viii. El cerco de Algeciras (1342-1344)<sup>1093</sup>

Dos años después de la derrota en el Salado, Abu al Hassan armó de nuevo su flota para una nueva intervención en la Península Ibérica. Los castellanos necesitaban hacerse con el control sobre el Estrecho, y para ello, debían conquistar Algeciras. Los benimerines acudieron enseguida para tomar posiciones frente a un posible ataque cristiano, dando a Askar ibn Tahadril el mando de las guarniciones algecireñas, a Muhammad ibn Abbas el cargo de gobernador, y se envió a Musa ibn Ibrahim con más refuerzos.

Por su parte, Alfonso XI quería culminar los intentos de conquistar Algeciras que habían comenzado Alfonso X, Sancho IV y Fernando IV; pero la campaña hubo de retrasarse por la inestabilidad interna del reino y la falta de recursos, que obligó a Alfonso XI a buscar nuevos mecanismos de financiación para la campaña como la introducción de la alcabala o la petición de prestamos al Papa, al rey de Francia y a Portugal.

#### 1. La victoria del Guadalmeji<sup>1094</sup>

La campaña comenzó con el envío de los maestros de las órdenes militares para proteger la frontera y vigilar el Estrecho, así como del almirante Egidio Bocanegra para que

---

muchos de ellos fueron mártires. Las esposas del sultán y todas las mujeres de su harén fueron muertas y se capturó la tienda de su campamento. Fue una jornada de dolor y de prueba. A continuación, el rey cristiano se apoderó de al-Qal'a (Alcalá la Real), núcleo fronterizo de Granada, y puso sitio a Algeciras, que tomó mediante capitulaciones en el año 743 h (1342-43)" (GAUDEFROY-DEMOMBINES, M. *Histoire des Brnou l-Ah-mar* p. 415)

<sup>1092</sup> "Pues Alcalá fue ganada, / guisóse muy noblemente / el buen rey con su mesnada: / Priego cercó fieramente.

Gran priessa le fizo dar, / Priego bien se defendía; / Carcabuey mandó cercar / a la su cavallería.

Pues que Priego fue cercada, / moros ovieron manciella: / Carcabuey fue entregada / al noble rey de Castiella"

(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 1978-1980)

<sup>1093</sup> MARTÍNEZ VALVERDE, C. "La campaña de Algeciras 1342-1344" en *Revista de Historia Militar* 50, 1981, pp. 7-40

TORREMOCHA SILVA, A. *Algeciras entre la cristiandad y el islam. Estudio sobre el cerco y conquista de Algeciras por el rey Alfonso XI de Castilla, así como de la ciudad y sus términos hasta el final de la Edad Media*, Algeciras 1994

<sup>1094</sup> SEGURA GONZÁLEZ, W. "La batalla del Guadalmeji" en *Al Qantir* 4, 2008, pp. 1-55

impidiera el paso de nuevas naves benimerines<sup>1095</sup>. La falta de noticias por parte del genovés, hizo que Alfonso XI se trasladase a Sevilla notificando a todos los nobles su partida, aunque pidiéndoles que permaneciesen en sus territorios por el momento. Cerca de Sevilla llegó hasta Alfonso XI una carta del adelantado mayor de la frontera, Alfonso Méndez, en la que se le informaba de que la flota musulmana había cruzado el Estrecho y se había instalado en la desembocadura del Guadalmesi, donde estaban retenidos por las naves de Egidio Bocanegra y Carlos Peçano. Enterados los de Algeciras de la situación en la que se encontraban sus naves, enviaron tropas terrestres para defenderlas, por lo que el almirante castellano pidió con urgencia apoyo terrestre a Alfonso XI, que hizo un llamamiento a los concejos de Córdoba, Écija y Carmona, a los maestros de las órdenes militares y a algunos nobles fronterizos<sup>1096</sup>.

Los de Algeciras, enviaron 13 de sus barcos para tratar de levantar el cerco sobre sus naves, pero estas fueron derrotadas por las 10 embarcaciones enviadas por Egidio Bocanegra. El *Poema de Alfonso Onceno* explica que esto no fue sino una maniobra de distracción para permitir la salida del resto de las naves. Lo fuera o no, la victoria cristiana fue incuestionable tanto frente a esas 13 naves como frente a las que intentaban salir. Sin embargo, algunas de las naves genovesas, como la liderada por Zacarías Bocanegra, habían quedado encalladas en la costa, y fueron atacadas por las tropas musulmanas que habían llegado por tierra. El resto de galeras trató de acercarse lo máximo posible para reponer los soldados que luchaban para defenderla y, efectivamente, cuando volvió a subir la marea, la galera pudo salir sin más problemas. Diferente fue la suerte de las otras tres embarcaciones que habían quedado encalladas, cuyos marineros, al ver que era imposible sacarlas, les prendieron fuego, afectando con ello también a algunas galeras musulmanas. A pesar de estas dificultades, los cristianos consiguieron dar muerte a los almirantes musulmanes y tomar sus estandartes, aunque no pudieron impedir que parte de los barcos consiguieran huir hacia Ceuta<sup>1097</sup>. Una vez controlada de nuevo la situación, los barcos de Egidio Bocanegra regresaron al Estrecho para continuar con el bloqueo, mientras que los de Carlos Peçano regresaron a Portugal. Una vez en el Estrecho,

---

<sup>1095</sup> “Micer Gilio, el almirante, / Boca Negra fue llamado / tóvose por bienandante, / e muy bien le fue mandado” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 2030)

<sup>1096</sup> “Como señor acucioso, / non lo puso en vagar; / luego salió del Pedroso / por su flota bandear” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 2079)

CALDERÓN ORTEGA, J. M. y DÍAZ GONZÁLEZ, F. J.: “Una familia genovesa al servicio de los reyes de Castilla. Egidio y Ambrosio Bocanegra, almirantes de Castilla”, op. cit.

<sup>1097</sup> “Los cristianos bien lidiaron, / Dios les mostró tal plazer, / los moros desbarataron, / mataron muy gran poder.

Mucha gente fue perdida / de la de Benamarín: / aquesta lid fue vencida / en la Cal de Bela Azín” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 2092-2093)



los genoveses se reunieron con las naves de Pedro de Moncada, que había derrotado a otras 13 naves musulmanas en la zona de Estepona.

Animado por las victorias navales, Alfonso XI decidió emprender su camino hacia territorio musulmán. Una vez cerca de Algeciras, el rey embarcó en una nave para poder reconocer el terreno y, obtenida la información necesaria, regresó a Jerez, donde reunió a su consejo y los ricoshombres para planificar el ataque contra la ciudad. Debido a la captura de las naves portadoras de suministros, la situación de Algeciras era precaria, por lo que los castellanos decidieron bloquearla tanto por mar, como por tierra estableciendo su real cerca del río Palmones. Este bloque tuvo que resolver la dificultad de la marcha de las naves de Pedro de Moncada, que habían sido llamadas por Pedro IV para ayudarle en su guerra contra Mallorca. Esto obligó a Alfonso XI a pedir de nuevo ayuda a su suegro portugués, que envió 10 naves al mando del almirante Mateo Mercader y otras 10 lideradas por el vicealmirante Jaime Escribano.

## 2. El comienzo de la campaña

A pesar del pequeño avance que hacíamos en el apartado anterior, Alfonso XI no se dirigió directamente a la ciudad de Algeciras, pues contaba con pocas fuerzas y mal abastecidas. Por ello, partió hacia Sevilla, donde comenzó con los preparativos de abastecimiento y transporte del material de sitio. Una vez hecho esto, el 25 de julio de 1342, lo encontramos en Jerez de la Frontera, partiendo hacia Algeciras en compañía de 2600 caballeros y 4000 hombres de a pie, encontrándose frente a los muros de la ciudad el 3 de agosto de este mismo año y estableciendo su campamento, como decíamos, cerca del río Palmones, junto a la Torre de los Alcaldes. El bloqueo marítimo, por su parte, se ubicó junto a la Torre del Almirante.

Como ha sucedido en los sitios anteriores, tanto musulmanes como cristianos; los habitantes de Algeciras no tardaron en salir de la ciudad para atacar el campamento castellano. Alfonso XI los frenó sin problemas, pero decidió cambiar de ubicación el real, acercándolo a Tarifa para poder mantener mejores comunicaciones con la villa. Una vez hecho esto, envió a un grupo de hombres al sur del río de la Miel, formados en su mayor parte por los vasallos de su hijo don Tello, los caballeros de Calatrava y Alcántara y el concejo de Carmona, todos ellos liderados por Martín Fernández Portocarrero. También ellos hubieron de hacer frente a los ataques de los algecireños, que, como había hecho el rey, fueron repelidos sin dificultad. Otro grupo de hombres, formado por los caballeros de la orden de Santiago, el concejo de Sevilla y 6 caballeros alemanes; fue enviado por Alfonso XI más al sur y ocuparon la torre Qartayana, al

norte del río Guadarranque. También este grupo consiguió rechazar el ataque de los musulmanes que salieron desde Algeciras, aunque esta vez con la muerte de uno de los caballeros alemanes. Para evitar nuevos ataques, en lugar de la construcción de un muro, se decidió que se cavaría un foso.

Como podemos ver, el despliegue de hombres por parte de Alfonso XI fue prácticamente inmediato. Pero con 2400 caballeros no se podía cercar una ciudad como Algeciras, por lo que el bloqueo todavía no era efectivo del todo<sup>1098</sup>. La precipitación con la que el rey se había dirigido a la ciudad, hizo que el grueso de las tropas fuera llegando progresivamente una vez que ya se había establecido el sitio: En septiembre, llegaron los refuerzos bajo el pendón del infante don Pedro, liderados por Juan Alfonso de Alburquerque, que acamparon al norte de la ciudad, frente a la Puerta Nueva, también llamada Puerta de Gibraltar. En octubre, llegaron los hombres de don Juan Manuel y Juan Núñez de Lara, que fueron enviados a reforzar el bloqueo en el sur, y a complementar las tropas del infante don Pedro en el norte. Estos últimos tuvieron que hacer frente al ataque de los musulmanes que salían de la Villa Nueva de Algeciras, pero fueron socorridos por los hombres del infante don Pedro y el concejo de Sevilla. También en octubre llegaron los hombres de Pedro Fernández de Castro, adelantado de la frontera; y en noviembre los de Gonzalo de Aguilar.

Este retraso en reunir todas las tropas, trajo consigo un nuevo enemigo para los sitiadores, pues habían entrado en la época de lluvias, que ese año resultaron especialmente caudalosas. El terreno se vio pronto embarrado, lo que obligó a los del campamento del norte a retirarse hacia el mar permitiendo con ello la entrada y salida de musulmanes por la Puerta de Gibraltar. La situación era, sin duda, muy inestable; pues las inclemencias meteorológicas no frenaron los ataques por parte de los musulmanes, e, incluso, se llegó a capturar a dos de ellos que habían intentado atentar contra la vida del monarca, siendo el primero ejecutado y el segundo perdonado por confesar sus crímenes. Diferente fue la sentencia ante la captura de los musulmanes que protagonizaron un nuevo intento de asesinato hacia el monarca, cuyas cabezas fueron lanzadas dentro de la plaza. Esto provocó la respuesta de los musulmanes, que también lanzaron las cabezas de los prisioneros cristianos.

La difícil situación por la que pasaban los castellanos, obligó a Alfonso XI a enviar mensajeros con dirección a Francia, Avignon y Portugal (como ya hemos visto detenidamente en

---

<sup>1098</sup> “Castiella fue bien guisada / e el buen rey cavalgó; / con muy poca de mesnada / sobre Algezira llegó”  
(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 2142)

el apartado referente a diplomacia). Esta petición de ayuda hizo que se enviaran las 10 galeras portuguesas de Jaime Escribano que, sin embargo, se retiraron tres semanas después. Esta rápida marcha provocó el deterioro de las relaciones entre Castilla y Portugal, que fue acusado de no ayudar suficientemente a su reino vecino. Este enfriamiento de las relaciones podemos verlo claramente años después, cuando se llevó a cabo el matrimonio entre la infanta doña Leonor de Portugal y Pedro IV de Aragón volviendo de nuevo a la alianza luso-aragonesa contra Castilla; o en el posicionamiento portugués en favor de Inglaterra en la Guerra de los Cien Años mientras que Alfonso XI se había visto obligado a hacerlo en favor de Francia.

La falta de apoyo por parte de Portugal, y el retraso de las embajadas enviadas a Francia y Avignon, hicieron que la situación castellana fuera cada vez más desesperada. Los sitiadores habían tenido que hacer frente a un nuevo enemigo inesperado, la peste, mientras que seguían repeliendo ataques por parte de los musulmanes que, debido a la falta de medios castellanos, no estaban del todo bloqueados. Esta difícil situación hizo que los concejos comenzaran a barajar la posibilidad de llegar a una tregua con Yusuf I de Granada, que, no obstante, fue rechazada por el propio Alfonso XI. Esto hizo que los granadinos comenzaran a actuar paralelamente con los de Algeciras, tratando de presionar lo suficiente al rey castellano para que se viera obligado a levantar el cerco, o, tal vez, aprovechando que el grueso de sus tropas se encontraba en la ciudad del Estrecho para ganar la mayor cantidad de terreno posible. Los castellanos tuvieron que repeler un ataque granadino contra Córdoba y hacer frente a los ataques contra Écija y Palma del Río, no pudiendo, sin embargo, evitar la toma del castillo de Benamejí y la destrucción del alcázar de Estepa en 1343. Esto hizo que en abril de 1343 se decidiera enviar efectivos a Écija, Carmona y Marchena en previsión de las posibles razzias granadinas, para lo que Juan Alfonso de Alburquerque, los vasallos del infante don Pedro, los maestros de Calatrava y Alcántara y algunos ricoshombres tuvieron que abandonar el sitio sobre Algeciras.

Como podemos ver, el año 1343 comenzó de la misma manera que había terminado 1342. A los ataques granadinos a territorio castellano, se unieron peligrosos temporales que destruyeron dos galeras aragonesas, una castellana y dos naos cargadas de víveres que fueron aprovechados por los sitiados. También hubo que hacer frente al rearme de la flota benimerín en Ceuta, cuya intención era desembarcar en Almería para acudir en ayuda de Algeciras. Pero las naves africanas fueron descubiertas por la flota cristiana que, enviando una embarcación rápida a avisar de la nueva circunstancia, salió en persecución de los benimerines recibiendo la orden de Alfonso XI de atacarlas. No fue necesario, no obstante, pues un fuerte temporal hundió gran

parte de los barcos benimerines; aunque también dispersó las naves cristianas, que fueron llevadas hasta Valencia y Cartagena. La esquilhada flota musulmana consiguió finalmente desembarcar en Estepona, desde donde marcharon por tierra hacia Gibraltar para reunirse con el sultán de Granada. Por su parte, el almirante castellano, reuniendo tantas embarcaciones de las que se habían dispersado como pudo, regresó a Algeciras. Sin embargo, la ausencia de la flota cristiana, enviada a combatir a las naves benimerines, provocó serios problemas de abastecimiento en el campamento<sup>1099</sup>.

### 3. El falso fortalecimiento castellano y el recrudecimiento de las acciones bélicas.

La llegada de refuerzos por parte de Felipe III de Navarra dio una falsa sensación de reforzamiento de la situación castellana, pues el aumento de hombres exigía la compra y solicitud de más víveres, así como el pago a los nuevos caballeros extranjeros que habían acudido al real<sup>1100</sup>. Personajes como el Conde de Foix exigieron a Alfonso XI la entrega de una soldada para él y para sus hombres, lo que obligó al rey castellano a pedir un préstamo a los genoveses. Viendo que el pago no terminaba de llegar, el Conde de Foix se retiró del campamento cristiano, sin hacer caso de las peticiones de Alfonso XI para que regresara. Fue precisamente en ese viaje de regreso cuando la enfermedad del Conde, que ya había arrastrado durante gran parte de su estancia en el cerco, terminó con su vida. A la marcha de estos caballeros, se unieron las amenazas de marcha de las naves genovesas, a las que se debían cuatro meses de paga. Desesperado, Alfonso XI se vio obligado a pedir nuevos préstamos a sus ricoshombres, así como a fundir la vajilla real para conseguir pagar los atrasos y mantener la imprescindible flota genovesa en el Estrecho.

A pesar de la muerte de personajes tan importantes como el maestre de la Orden de Alcántara, Nuño Chamizo, o de Fernán González de Aguilar; Alfonso XI reanudó los ataques contra Algeciras con la mayor contundencia que pudo imponiendo, en tierra, la supremacía de los ejércitos cristianos. También por mar el sitio marítimo se vio reforzado a través de la construcción de un sistema de troncos y cadenas que evitara la entrada y salida de los barcos musulmanes. La destrucción de este sistema por un temporal, hizo que a principios de 1344 fuera perfeccionado, empleando en este caso una cadena de toneles atados por maromas muy

---

<sup>1099</sup> CALDERÓN ORTEGA, J. M. *Los almirantes del "siglo de oro" de la marina medieval*, op. cit.

*Idem. El Almirantazgo de Castilla. Historia de una institución conflictiva*, op. cit.

<sup>1100</sup> "llegaron a aquesta guerra / altos omnes sin dubdança: / el conde Arbit de Inglaterra / e el conde Fox de Francia,  
e aquel rey de Navarra / con sus gnetes que tenía; / llegaron bien desde Sarra / romeros en romería"  
(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 2198-2199)

gruesas que estaban sujetas por mástiles anclados en piedras de molino que habían sido lanzadas al fondo<sup>1101</sup>. Este recrudecimiento de los ataques a Algeciras, así como el rechazo de los ataques granadinos en territorio castellano, como volvió a ocurrir tras su entrada por Málaga y Ronda, pudo ser lo que movió al rey de Granada a enviar emisarios a Alfonso XI para pedirle que levantase el cerco a cambio de una indemnización y de declararse su súbdito. No era esta, sin embargo, el caso de los benimerines de Algeciras, que habían recibido el refuerzo de 12.000 hombres liderados por el infante Alí. Este incremento de efectivos, permitió a los algecireños el envío diario de entre 500 y 600 hombres a los vados del río Palmones con la intención de hostigar a los cristianos. Alfonso XI hizo varios intentos de terminar con esas fuerzas musulmanas, trucados por la filtración de sus intenciones al enemigo o por la acción precipitada de los caballeros ultrapirenaicos, poco acostumbrados a luchar contra los musulmanes. Sin embargo, estos ataques terminaron finalmente con la victoria castellana. Alfonso XI estableció el ataque a los musulmanes divididos en tres flancos: uno que se dirigiría directamente a los vados, otro que tomaría una posición de altura en las colinas, y otro de reserva liderado por el propio rey. Por su parte, los musulmanes acudieron divididos en cinco grupos, de los que sólo uno cruzó el río. Alfonso XI dio orden de no atacar hasta que hubiesen cruzado todos, pero un grupo de castellanos tomó la iniciativa antes de tiempo. El grupo de musulmanes les hizo frente, apoyado por otro de los grupos que también había pasado el río, por lo que los cristianos debieron ser apoyados por el flanco destinado a los vados, liderado por Juan Núñez de Lara, pero con la orden de no pasar en ningún momento el río. Ante la contundencia de este ataque, los musulmanes se retiraron.

También por mar se procedió al ataque a las embarcaciones musulmanas que se encontraban en el fondeadero, con la intención de que estos no apoyasen a las tropas terrestres en caso de una batalla campal. Para ello, se enviaron una serie de embarcaciones cargadas con madera en llamas, enviando al mismo tiempo un señuelo por tierra para que no evitasen su objetivo. La estrategia, sin embargo, falló, y los musulmanes cubrieron sus barcos con mantas empapadas en agua manteniéndolas así a salvo. Otra de las iniciativas marítimas fue el ataque por parte de una nave genovesa, liderada por Valentín de Corox, a la galera que traía al rey de Granada desde Marruecos a pesar de contar con un salvoconducto otorgado por Alfonso XI. Sospechando sus intenciones, el rey de Castilla trató de detenerles y de prevenir al sultán, pero no le fue posible, por lo que no se pudo evitar el ataque. Inmediatamente, el Onceno pidió

---

<sup>1101</sup> “Las villas mandó cercar / amas de fuerne manera / e mandolas bien tapiar / con toneles de madera”  
(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 2205)

explicaciones, así como la entrega del capitán de la nave, pues su actitud había puesto en entredicho su palabra. No obstante, Valentín de Corox, que era sobrino del almirante Bocanegra, no volvió nunca a Algeciras<sup>1102</sup>.

#### 4. La derrota musulmana. La batalla del río Palmones.

La escasez de víveres, así como la amenaza de retirada de las 20 galeras aragonesas que permanecían en el Estrecho, obligaron a Alfonso XI a pedir nuevos préstamos. La situación mejoró, no obstante, con la tardía, pero bienvenida, llegada de los socorros monetarios procedentes de Avignon y Francia.

El 12 de diciembre se produjo la derrota de los musulmanes en Algeciras. La jornada comenzó con un ataque de las embarcaciones a la muralla haciendo “gran ruido”. Los de Gibraltar y el infante Alí, pensando que se trataba de un ataque generalizado, acudieron inmediatamente al río Palmones, donde las tropas terrestres cristianas les estaban esperando. Alfonso XI empleó la misma táctica que le había funcionado en ese terreno meses antes: dividió su ejército en tres flancos. A las colinas, se enviaron los pendones de Fernando de Aragón y de Fernando, bastardo del rey, acompañados por los caballeros de las órdenes de Alcántara y Calatrava para combatir a los granadinos. A los vados del río, se envió de nuevo a Juan Núñez de Lara para combatir al infante Alí. Alfonso XI, por su parte, se quedó con el tercero de los flancos en la retaguardia. Cuando los musulmanes cruzaron el río, Alfonso XI se dirigió con parte de los refuerzos a los vados, mientras que Juan Alfonso de Alburquerque lo hacía con el pendón y los vasallos del infante don Pedro a las colinas. Entre todos, consiguieron la retirada de los musulmanes hasta Castelar y Gibraltar, siendo perseguidos por los cristianos hasta el río Guadarranque donde, sabiéndose vencedor, Alfonso XI regresó al río Palmones.

Si bien esta no fue la batalla que puso fin al cerco sobre Algeciras, sí resultó el combate definitivo, pues a principios de 1344, Algeciras capituló y la plaza fue entregada a los cristianos. El rey de Granada, envió emisarios a Alfonso XI ofreciéndole la plaza con la condición de que dejase salir de ella a sus habitantes con los bienes que pudieran portar. Esto iba acompañado por la firma de una tregua, tanto con él como con Abu al Hassan que despertó diferentes opiniones dentro de las filas castellanas. Mientras que unos opinaban que debían tomar la plaza por asalto, matando a algunos de sus habitantes, pidiendo cuantiosos rescates por otros, y

---

<sup>1102</sup> CALDERÓN ORTEGA, J. M. y DÍAZ GONZÁLEZ, F. J.: “Una familia genovesa al servicio de los reyes de Castilla. Egidio y Ambrosio Bocanegra, almirantes de Castilla”, op. cit.

apoderándose de todos sus bienes; otros eran conscientes del peligro que representaba el prolongamiento del sitio debido al coste que suponía el mantenimiento de sus aliados, el peligro de que los genoveses fueran captados por los musulmanes y comenzasen a luchar en su contra, o la posibilidad de que una nueva tormenta rompiera el bloqueo marítimo. Finalmente se firmó la tregua, aunque reduciendo su duración a 10 años, y se enviaron cartas al rey de Marruecos para que entregase la plaza. La villa nueva sería entregada de manera inmediata, pasando sus habitantes y guarnición a la Villa Vieja, y quedaría en manos de don Juan Manuel. Mientras tanto, desde la Villa Vieja, los musulmanes irían saliendo con dirección a Gibraltar, y sería finalmente entregada a los cristianos el 27 de marzo de 1344, siendo su mezquita consagrada por Gil de Albornoz bajo el nombre de Santa María de Palma<sup>1103</sup>.

##### 5. Consecuencias e interpretación de la batalla

Si bien en el apartado correspondiente restábamos importancia al valor militar y estratégico que tuvo la batalla del Salado, no debemos hacerlo en el caso del cerco sobre Algeciras, pues permitió a Alfonso XI hacerse con una importante plaza que le acercaba un poco más al dominio total sobre el Estrecho y, tal vez, resarcirse por la pérdida de Gibraltar que se había producido diez años antes. No obstante, los acontecimientos ocurrieron de una manera muy diferente a la que el rey castellano había planificado. El Onceno contaba con que el cerco sobre Algeciras sería una campaña de corta duración, seguramente apoyándose en la difícil situación en la que la ciudad se encontraba. De no ser así, no hubiese comenzado un asedio precisamente a finales del verano, sabiendo que la inminente estación de lluvias dificultaría enormemente su misión. Acabamos de ver cómo esto no fue así, y lo que iba a ser una campaña de corta duración se convirtió en un cerco de casi tres años en el que los cristianos tuvieron que

---

<sup>1103</sup> “Como indicación de su magno poder, su elevada categoría y la magnitud de sus benditas obras bélicas y de sus esfuerzos bienquisitos (por Dios), (referimos) que cuando fuimos a Ceuta para hacer frente al enemigo que sitiaba Algeciras, pagó durante dos años enteros a la gente de soldada, especialmente al ejército de al-Andalus y a las tropas de nuestro Imán bendito, (que estaban) en Gibraltar y dentro de Algeciras, cincuenta mil dinares de oro cada mes, y no dejó de hacer tal cosa, aparte de lo que entregaba a los que estaban dentro de Algeciras y lo que daba a los que estaban con él en Ceuta. He de decir que esto lo sé porque el sultán de al-Andalus cruzó el mar y vino a pedir a nuestro mawlá, setenta o cien mil dinares de oro para pagárselos a los cristianos y que dejaran Algeciras, pero (Abu-l-Hasan) rechazó esto sabiendo que (las provisiones) agrícolas eran abundantes en Algeciras y el enemigo se hallaba desmoralizado. El jeque Abu Zayyan Arif le pidió que revisara su postura, rogándole que colaborara con el sultán de al-Andalus en su propósito, y Abu-l-Hasan se negó. Entré yo en este momento y le decía: “Sultán, he podido deducir de tu escritorio que desembolsas cada mes cincuenta mil dinares en esta campaña aparte de 1 que inviernes aquí y en Algeciras. Y aquella cantidad es lo que gastarías en dos meses”. Y Abu-l-Hasan lo confirmó. Por esto conozco la cantidad y la suma total de esto. Que Dios me multiplique su recompensa, por Su gracia y favor. En consecuencia, ordenó que se vendiera a los de Algeciras grano, dejándolo allí almacenado mientras duró el cerco, con el precio que alcanzaba antes del asedio, para que no sufriera carestía mientras tanto” (VIGUERA *El Mesnad*, p. 327)

hacer frente a numerosas dificultades como las inclemencias meteorológicas, las enfermedades y, por encima de todo, la falta de recursos que afectaba no sólo a la permanencia de sus aliados en el sitio, sino al propio abastecimiento de las tropas.

### ix. El sitio de Gibraltar y la muerte del rey

Tras las Cortes de Alcalá de 1348, y una vez hubo puesto orden en los asuntos del reino, Alfonso XI se dirigió de nuevo a Sevilla para comenzar una nueva campaña contra Gibraltar<sup>1104</sup> a pesar de que aún se encontraba en el tiempo de tregua con los musulmanes que se había establecido en Algeciras. El rey castellano nunca había llegado a recuperarse después de la pérdida de la plaza del Estrecho en 1333. Si bien la conquista de Algeciras le había servido de resarcimiento, Alfonso XI tenía muy clara su intención de volver a reconquistar Gibraltar.

Las perspectivas hacia la campaña eran esperanzadoras para los cristianos, pues los musulmanes se encontraban en una precaria situación. Esto podemos verlo en las consecutivas cartas de auxilio enviadas por Yusuf que, según parece, no fueron respondidas con el envío de la ayuda solicitada a los granadinos, aunque sí llegaron tropas procedentes de Marruecos<sup>1105</sup>. Los documentos consultados dan claras muestras de la precaria situación en la que se encontraban los de Gibraltar, pero también de su abatimiento ante la falta de ayuda por parte de sus correligionarios<sup>1106</sup>.

Estas buenas perspectivas para los cristianos se vieron repentinamente truncadas cuando el campamento castellano fue afectado por una epidemia de Peste Negra que terminó

---

<sup>1104</sup> GONZÁLEZ CRESPO, E. y LEÓN-SOTELO CASADO, M<sup>a</sup>. C.: “Notas para el itinerario de Alfonso XI en el período de 1344 a 1350”, *En la España medieval*, 8 (1986 ejemplar dedicado en memoria de Claudio Sánchez-Albornoz), vol. II, pp. 575-590

<sup>1105</sup> **AE cod. 1825 (B) f. 107**, 1349-1350. Cartas de Abulhachach Tusyf al sultán de Tremecén, Abusaid Otman con noticias acerca del enemigo de Castilla

<sup>1106</sup> “... De otra parte, los defensores y jefes de puestos que hay en dichas ciudades se hayan en malas circunstancias por causa de haberse retrasado sus soldadas y se han excusado en este largo tiempo de prestar sus servicios en los muestros, y de esta suerte han gastado la mayor parte de sus municiones de guerra y han dilapidado lo que en el transcurso de los días, de sus armas y útiles tenían atesorado”

“Y en verdad la tierra guardada para Dios ya se balanceaba de alegría y la arrogancia se apoderaba de los espíritus y los emocionaba. Mostramos vuestras cartas que garantizaban el cumplimiento de las promesas. Y los caballos tuvieron las riendas sueltas para la guerra santa en el sendero de Dios; los creyentes se dispusieron al cumplimiento de ese precepto de la guerra santa y los buenos musulimes donaron generosamente sus bienes. Mas en esto nos llegó la triste noticia respecto al debilitamiento de las firmes resoluciones que se creían ya en ebullición y de la dilación del cumplimiento de las promesas del auxilio después de ser tenido como seguro”

(**AE cod. 1825 (B) f. 92 y sig y cod. 306 (C) f. 150v**, 1349 abril 3. Carta de Abulhachach Yusuf a Abuinan Fares demandando su auxilio en virtud de los movimientos militares realizados en Castilla)



con la vida del rey, que se había negado a retirarse del territorio pese a las peticiones de sus consejeros<sup>1107</sup>. No podemos saber con certeza si la recuperación de Gibraltar se hubiese producido de no haber muerto el soberano castellano, ni cuáles hubiesen sido los derrotados reconquistadores de haber podido continuar con su labor. Lo que sí es seguro es que la muerte de Alfonso XI puso fin a una prometedora labor reconquistadora.

#### D. LA COMPOSICIÓN DE LOS EJÉRCITOS CRISTIANOS

Volviendo de nuevo a la obra de F. Arias Guillén<sup>1108</sup>, a pesar de que las Partidas establecían la obligatoriedad de todos los habitantes del reino de participar en labores militares<sup>1109</sup>, en la práctica, esto no se llevaba a cabo. Resultaba contraproducente maniobrar con ejércitos demasiado numerosos debido a las limitaciones logísticas, por lo que se prefería el reclutamiento de grupos reducidos pero eficaces. Por ello, durante el periodo que nos ocupa, y los reinados anteriores, proliferaron los privilegios reales que eximían a sus beneficiarios de las actividades bélicas del reino. De este modo, durante las cortes de Burgos de 1315, los procuradores pidieron que se confirmaran aquellos privilegios que tenían algunos lugares de no acudir a la guerra. Aunque reticente, la monarquía tuvo que aceptar que aquellos privilegios que hubiesen sido concedidos por el propio Alfonso XI pudieran mantener el mencionado privilegio a cambio de un impuesto sustitutivo denominado *fonsadera*<sup>1110</sup>.

Sin embargo, al margen de estas exenciones, los habitantes del reino de Castilla estaban teóricamente obligados a acudir a las campañas bélicas en función de su condición de naturales del reino. Tal fue, por ejemplo, el caso de la campaña de 1330, en la que Alfonso XI anunció que se disponía a emprender una campaña contra Granada y que “para esto he meester sservicio de todos los mios naturales para yr en commo yo devo pora quebrantar los enemigos de la ffe”<sup>1111</sup>; o el que se produjo tres años después, cuando Juan de la Cerda, pese a ser

---

<sup>1107</sup> “Acababa de fallecer el tirano de los cristianos, Adfunus, que pusiera cerco a la Montaña por espacio de diez meses, pues tenía el designio de apoderarse de las tierras que aún eran musulmanas en al-Andalus, pero Dios se lo llevó cuando no tenía cuenta de tal cosa y pereció de la peste a la que temía como nadie” (IBN BATTUTA, *Rihla*, p. 675)

<sup>1108</sup> ARIAS GUILLÉN, F. ARIAS GUILLÉN, Fernando *Entre el fortalecimiento del poder regio y la Reconquista. La política militar castellana durante el reinado de Alfonso XI (1312-1350)* op. cit.

<sup>1109</sup> “E la primera guarda de estas que conviene a hacer es cuando alguno se alzase con el reino para bollecer, o hacerle otro daño, pues a tal hecho como este deben todos venir lo mas aña que pudieren por muchas razones” (*Partidas*, II Partida, título XIX, ley III, p. 278)

<sup>1110</sup> *Cortes*, Cortes de Burgos de 1315, vol. I pp. 247-299

<sup>1111</sup> CAYETANO MARTÍN, M. C. (ed.) *La documentación medieval en el archivo de la villa (1152-1474)*, Madrid, 1991, doc. 53

vasallo del rey de Portugal, acudió en ayuda de las tropas castellanas que se disponían a recuperar Gibraltar “por deudo que avie en la su merçed e naturaleza”<sup>1112</sup>.

Con Alfonso XI, el sistema de reclutamiento vivió algunos cambios<sup>1113</sup>. Contextualizados en el periodo en que se produjo la crisis del siglo XIV y los cambios que se estaban produciendo en torno a la nobleza, la guerra representaba una vía para la obtención, no sólo de retribuciones económicas, sino también de privilegios y beneficios sociales. De este modo, el ejercicio de la guerra pasó, salvo en el caso de los territorios andaluces, a depender de un pago monetario que la Corona daba a los combatientes, que denominaremos libramiento, en detrimento de los antiguos beneficios territoriales. Esto obligaba a la monarquía a hacerse con grandes cantidades de dinero con el que afrontar estos pagos antes del comienzo de una campaña. Esto no significa que no quedasen reminiscencias del sistema anterior, como pudo ser la situación de la nobleza andaluza, que sí debía acudir a las campañas militares en la frontera en respuesta a los territorios que habían recibido del rey<sup>1114</sup>.

Sin embargo, como ya hemos mencionado en diferentes ocasiones, y continuaremos haciéndolo en los capítulos correspondientes, las rentas reales resultaban claramente insuficientes como para poder afrontar la política militar de los reyes castellanos, por lo que, de manera cada vez más periódica, se procedió a la petición a las Cortes de elevados impuestos extraordinarios. Este fue el caso, por ejemplo, de las cortes de Burgos de 1315, en las que se decidió la concesión a la Corona de los diezmos de los puertos y tres ayudas equivalentes al valor de tres monedas foreras<sup>1115</sup>. Otra de las vías que el rey tenía para conseguir el dinero necesario para los libramientos, fue la petición de numerosos empréstitos, como el que solicitó a los caballeros de Burgos y Valladolid en el año 1333<sup>1116</sup>.

F. Arias Guillén nos habla de manera extensa de la composición de estos libramientos, basándose sobre todo en las cortes de Burgos de 1338 y en las de Alcalá de Henares de

---

<sup>1112</sup> *Gran Crónica de Alfonso XI*, vol. II, p. 37

<sup>1113</sup> CASTILLO CÁCERES, F. “La guerra y el ejército en los reinos cristianos peninsulares durante los siglos XIV-XV” en *Aproximación a la historia militar de España*, Madrid 2006. Vol. I, pp. 143-165

<sup>1114</sup> “En este ordenamiento que non entren los rricos omes o caualleros e escuderos déla frontera nuestros vasallos, aquellos queles non cunplimos sus soldadas en dineros e han a seruir por la tierra que tienen.” (*Cortes* vol. I p. 451)

<sup>1115</sup> *Cortes*, Cortes de Burgos de 1315, vol. I pp. 247-299

<sup>1116</sup> “E por que el tenia fecho libramiento a los que avían de yr con el, enbio a dezir por sus cartas a todos los rricos omes del rreyno que el quería yr a acorrer a Gibraltar que tenien los moros çercado, y que les mandava que ynviasen por sus libramientos, y que fuesen con el hasta quinze días. Y por que no tenie aver ayuntado con que fuese, desque ovo el acuerdo, partio luego de Mayorga, e vino a Valladolid a pedir enprestado; e aquellos cavalleros a quien lo pidió enprestaron gelo.” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 32)

1348<sup>1117</sup>. Según estos textos, un tercio de dicho libramiento debía emplearse para los pertrechos y el mantenimiento del propio caballero<sup>1118</sup>, mientras que los dos tercios restantes estarían destinados a la financiación de un séquito armado. La legislación establece que por cada 1100 maravedíes de libramiento, el caballero beneficiario debía aportar un hombre a caballo, y por cada jinete, dos hombres a pie (un lancero y un ballestero)<sup>1119</sup>. Las monturas de los jinetes no debían costar menos de 800 maravedíes, y debían estar equipadas con unas piezas establecidas de armadura. Por otra parte, los hombres buenos que llevasen pendón, debían llevar por cada 10 jinetes 1 caballero completamente armado que equivaldría a 1300 maravedíes de su libramiento<sup>1120</sup>. Una vez terminado el servicio por el que se le había pagado, por cada día adicional, se entregaría 1 maravedí adicional a los lanceros, quedando la cantidad del pago a los demás soldados a discreción<sup>1121</sup>. El tiempo de servicio solía tener una duración de tres meses, durante los cuales se prohibió que el soldado empeñase o vendiera su caballo o sus armas, lo que equivaldría a una multa de 200 maravedíes<sup>1122</sup>, o jugara a juegos de azar, que conllevaría una multa de 100 maravedíes<sup>1123</sup>.

<sup>1117</sup> ARIAS GUILLÉN, F. *Entre el fortalecimiento del poder regio y la Reconquista. La política militar castellana durante el reinado de Alfonso XI (1312-1350)* op. cit.

<sup>1118</sup> “Primeramente que délas quantias queles mandaremos librar a qualquier nuestro vasallo, quele sea descontado ende, para que non sea tenuto de seruir por ello con omes acanallo ni de pie, la tercia parte para guisamiento del su cuerpo e para la su costa, e esta tercia parte quele sea descontada délos dineros que le fueren librados.” (*Cortes* vol. I p. 450)

<sup>1119</sup> “E por las dos partes que fincaren del libramiento, sacada la dicha tercia parte tan bien en tierra cierta como en dineros, que sea cada vno tenuto de seruir por cada mili e cient mrs. con vn ome acanallo. Cada vno que sea tenuto de traer sendos omes de pie por cada ome acanallo que traxiere, la meytad destos omes que sean lanceros e la otra meytad ballesteros.” (*Cortes* vol. I p. 450)

<sup>1120</sup> “E los omes buenos que han pendones que sean tonudos de leñar cada diez omes acanallo vn ome acanallo el cuerpo e el cauallo armado; e con quixotes o canilleras, domas del cauallo armado que es tonudo de traer. E que le sea contado por este ome a cauallo mili e trozientos mrs. del su libramiento” (*Cortes* vol. I p. 451)

<sup>1121</sup> “E después que se cumpliere el tiempo del seruicio dándole su sueldo enesta guisa : a los omes de cauallo según nos viéremos que es guisado e segunt el tiempo; e a los de pie a cada lancero vn mr. cada día e acada ballestero treze dineros cada día; e que se non puedan yr, e sy se fueren, quelos maten por ello doquier quelos fallaren, e nos que les non podamos perdonar la nuestra justicia.” (*Cortes* vol. I p. 452)

<sup>1122</sup> “E del día que llegare anos según el plazo queles pusiéremos e dende en adelante enquanto durare la hueste, que ninguno non venda nin enpenn,e cauallo nin arma ninguna; e sy lo fiziere que peche dozientos mrs. para el nuestro alguazil e el alguazil que pueda prender por ello, e sy lo non prendare que lo peche anos conel doblo; e qual quier quello conprare olo tomare apennos, que pierda aquello que conprare o tomare apennos o la quantia que diere sobrello, e lo que se vendiere ose enpennare que sea la meytad dello para nos e la otra meytad para el nuestro alguazil. E esto que sea del día quello nos mandaremos apregonar en adelante.” (*Cortes* vol. I p. 453)

<sup>1123</sup> “E en quanto durare el seruicio que ouiere a fazer, tambien por el libramiento como por sueldo, que ninguno non sea osado de jugar aningun juego de dados ni de tablas adineres ni sobre pennos. E qual quier que jugare según dicho es, que por cada vegada que jugare que peche cient mrs. déla dicha moneda. E esta pena que sea para el dicho nuestro alguazil e que pueda prender por ella. E si non prendare quello peche el nuestro alguazil conel doblo, e qual quier cosa que qual quier ganare tan bien dineros e armas e bestias e otros pennos qual quier, que sea tonudo délos tomar a aquel de quien los ganare, e el que non ouiere los dichos cient mrs. déla dicha pena, que esté preso enla nuestra cadena treynta dias.” (*Cortes* vol. I p. 452)

Como cabía esperar, la implantación del libramiento no estuvo exenta de fraudes, por lo que fue necesario establecer unas normas para estos casos. Quienes incumpliesen, sin una razón para ello, los servicios que debía prestar, debería pagar el doble de lo recibido o salir del reino durante cinco años<sup>1124</sup>. Por otra parte, quien se retirase de la hueste sin haber recibido el mandato o el permiso del rey y hubiese tomado libramiento sería castigado con la muerte<sup>1125</sup>. También el retraso en la comparecencia estaba penado, pues, una vez recibido el libramiento, una demora de hasta 8 días debía subsanarse con la permanencia adicional del doble de días de la demora. Si se superaba el límite de 8 días, la estancia adicional representaría el triple de los días de demora. Por último, si el retraso de 8 días se producía después de que las tropas reales hubiesen entrado en la frontera, se establecería la pena capital<sup>1126</sup>. En ningún caso, acudir con antelación podría utilizarse como argumento para acortar el tiempo de servicio<sup>1127</sup>. En cuanto al número de efectivos, por cada hombre de a pie que se llevaba, el beneficiario del libramiento debía pagar una multa de 200 maravedíes; y si se infringía lo establecido respecto al coste del caballo, se procedería a su confiscación.

De todos estos cálculos en torno al libramiento hablaremos con algo más de detalle cuando analicemos el texto del mencionado Ayuntamiento de Burgos de 1338 en el capítulo dedicado a legislación, así como las confirmaciones que en los cuadernos posteriores se realizaron sobre este tema. Debemos pensar que, si bien este funcionamiento del libramiento debía ser la práctica habitual, su cumplimiento debía ser muy laxo, por lo que Alfonso XI se vio obligado a ponerlo por escrito en 1338.

---

<sup>1124</sup> “Qual quier de todos estos que dichos son que non fueren seruir por sus cuerpos alli doles mandaremos ono enbiaren sus conpannas ellos non pudiendo yr por sus cuerpos mostrando por escusa cierta opor recaudo cierto que non pedieron yr, que pechen el libramiento queles fuere fecho conel doblo o que salgan déla tierra por cinco annos. E sy encomienco dolos cinco annos entrar en la tierra, que lo maten por ello do quier que lo fallaren e que nos queles non podamos perdonar ninguna cosa destas. E esta pena dolos dineros que sea la mytad dola para nos e la otra mytad para aquel queles ouiere fecho el libramiento. E sy nesgolo ovieremos fecho, que sea toda la pena dolos dineros para nos.” (*Cortes* vol. I p. 451)

<sup>1125</sup> “E qual quier que se partiere denos ode aquel que lo da la soldada sin nuestro mandado ante que se cumpla el tienpo del seruiio otomare libramiento de dos sennores ode mas de dos, que lo maten por ello.” (*Cortes* vol. I p. 452)

<sup>1126</sup> “E qual quier que non fuere comisco o con aquel que lo da la soldada al plazo que le nos pusiéremos o dende aocho dias, que sea tonudo de seruir dos tanto como fueren los dias que tardaron, sin darles el sueldo, pasado el tienpo del seruiio del libramiento. E sy mas de ocho dias tardare, non seyendo nos entrado a tierra délos enemigos allende del postrimero lugar de frontera de nuestro sennorio, que sea tonudo de seruir tres tantos dias como fueron los dias que tardaron; e sy nos fueremos entrado como dicho es délos dichos ocho dias en adelante, que aquel que tardare que le maten por ello e nos que le non podamos perdonar la nuestra justicia.” (*Cortes* vol. I p. 452)

<sup>1127</sup> “E qual quier que veniere ante del plazo quele nos pusiéremos, quele non sean contados del tienpo del seruiio los dias que veniere adelante.” (*Cortes* vol. I p. 452)

### **i. La mesnada real**

La función de la mesnada real era de guardia personal y escolta del monarca. Estaba formada por personajes criados en la propia corte, cuyo número oscilaba entre los 150 y los 200 guerreros, la mayoría de ellos a caballo<sup>1128</sup>. Durante el reinado del Onceno, y según quedó reflejado en la *Gran Crónica de Alfonso XI* en el momento en el que las fuerzas reales acudieron a la campaña contra Navarra, dentro de esta mesnada real podemos encontrar personajes de la talla de Martín Fernández Potocarrero, Alfonso Fernández Coronel, Garci Laso de la Vega, Fernán Sánchez de Velasco, Pedro Ruiz de Carrillo, Juan Alfonso de Benavides, Juan Rodríguez de Sandoval, Sancho Sánchez de Rojas... todos ellos, poseedores del favor real y con importantes cargos en la corte y, sobre todo, en el entorno de Leonor de Guzmán<sup>1129</sup>, como pudo ser el de miembro del consejo para Martín Fernández Portocarrero y Alfonso Fernández Coronel en 1331, el de justicia mayor de la casa del rey para Garcilaso de la Vega en 1328, o el de merino mayor del reino de León para Juan Alfonso de Benavides<sup>1130</sup>. Fue esta confianza y cercanía con el monarca, la que hizo que estos caballeros ingresasen, a partir de 1332, en la Orden de la Banda, de la que ya hemos hablado en el capítulo correspondiente. Fue esta misma cercanía la que proporcionó a estos personajes un importante papel dentro de la política militar del reino, como podemos ver en el hecho de que Martín Fernández Portocarrero capitaneara las tropas castellanas en la guerra contra Navarra en 1335, de que Pedro Ruiz Carrillo fuera el encargado de llevar el pendón real en la batalla del Salado, o de que Juan Alfonso de Benavides fuera nombrado alcaide de Tarifa.

### **ii. Las Órdenes Militares**

Ya hemos visto en el apartado correspondiente cómo las órdenes militares representaban una fuerza militar imprescindible para Alfonso XI a pesar de su progresivo declive en favor de la nobleza laica, lo que hizo que fortalezas como Alcaudete, Locubín o Priego no les fueran devueltas una vez reconquistadas; y que se vieran sometidas a un creciente intervencionismo regio.

---

<sup>1128</sup> GARCÍA FITZ, F. *Las navas de Tolosa*, Barcelona, 2012

<sup>1129</sup> “(...) e otrosi mando llamar los cavalleros de la su mesnada, que eran Alonso Hernandez Coronel, e Garcilaso, e Fernan Sanchez de Velasco, e Pero Rruiz Carrillo, e Joan Alfonso de Benavides, e Joan Rrodriguez de Santdoval, e Sancho Sanchez Rrojas, e otros cavalleros e escuderos de la su mesnada” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 106)

<sup>1130</sup> MOXÓ, S. “La sociedad política castellana...” op. cit.

Las tropas proporcionadas por estas órdenes, estaban compuestas tanto por freires, como por vasallos de los territorios sobre los que ejercía jurisdicción, mercenarios contratados, o voluntarios en busca de beneficios espirituales. Sin embargo, resulta muy complicado establecer una cuantificación fiable de estos efectivos. Según N. Agrait<sup>1131</sup> estos podrían sumar 2000 caballeros, un número que F. Arias Guillén<sup>1132</sup> considera este número excesivamente elevado basándose en las teorías de C. Ayala<sup>1133</sup> y E. Rodríguez Picabea<sup>1134</sup>. F. Arias Guillén recurre, por tanto, a la cronística, donde se dice que en 1336, en el sitio de Lerma, Alfonso XI ordenó a los maestros de Santiago y Calatrava que controlasen a don Juan Manuel, para lo que se emplearon 1000 caballeros a costa de las órdenes<sup>1135</sup>.

Si bien es cierto que el control y la intervención de Alfonso XI en las órdenes militares fue cada vez mayor a lo largo del reinado, también lo es que, en cuestiones militares, estas llegaron a actuar con una gran autonomía e independencia, siéndoles delegadas por el monarca la organización de la defensa de la frontera. Esto podemos verlo si nos fijamos en el cerco de Gibraltar de 1333, momento en el que el monarca envió a los maestros de Santiago, Calatrava y Alcántara junto a algunas milicias nobiliarias y concejiles para que se adelantaran en la empresa hasta que él se encontrase en condiciones de acudir a ella. No debemos olvidar, que en este momento Vasco Rodríguez, maestro de la orden de Santiago, ocupaba el cargo de adelantado de la frontera, un cargo que, años más tarde, ocuparía Gonzalo Martínez de Oviedo.

### iii. Las guarniciones

La función de las guarniciones era la protección de las bases y la población circundante, así como los ataques llevados a cabo desde ellas. Se trata de un sistema fundamental para la forma de hacer la guerra contra los musulmanes, pues estos puntos suponían, no sólo importantes enclaves defensivos y ofensivos, sino también centros de abastecimiento de gran importancia para la estrategia bélica.

---

<sup>1131</sup> AGRAIT, N. *Monarchy and Military Practice during the Regim of Alfonso XI, 1312-1350*, Fordham University, 2003 (inérita)

<sup>1132</sup> ARIAS GUILLÉN, Fernando *Entre el fortalecimiento del poder regio y la Reconquista. La política militar castellana durante el reinado de Alfonso XI (1312-1350)*, op. cit.

<sup>1133</sup> AYALA, C. *Las órdenes militares hispánicas*, op. cit. P. 505

<sup>1134</sup> RODRÍGUEZ PICABEA, E. *Los monjes guerreros en los reinos hispánicos. Las órdenes militares en la Península Ibérica durante la Edad Media*, Madrid, 2008, p. 134

<sup>1135</sup> “E por que era cierto que don Joan Manuel le ayudaría faziendo guerra en el rreyno, acordaron que don Vasco Rrodriguez maestre de Santiago e don Joan Nuñez mestre de Calatrava, con mil omes a cavallo a costa de las hordenes, que estuviesen fronteros del castillo de Garçia Moñoz e de Alarcon e de los otros lugares que don Joan avia en esa comarca adonde don Joan estava, e quel vedarían que non llevasen a su hija doña Costança a Portugal en tanto que el rrey estava en la çerca, e otrosi que le non dexarien andar por la tierra a fazer guerra” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II, p. 125)

Se formaron así, diferentes líneas de defensa, que han quedado perfectamente descritas por M. García Fernández<sup>1136</sup>. No obstante, el mantenimiento de estas fortalezas era enormemente elevado, por lo que, para evitar el abandono de aquellas fortalezas más pequeñas, estos se vincularon a otras bases de mayor embergadura, o a señores fronterizos como pudieron ser los Guzmán. De este modo, Úbeda recibió en 1335 el castillo de Tíscar junto al quinto, sexto y diezmo de las cabalgadas, el derecho a realizar almoneda y 15.000 maravedíes anuales de las tercias de Úbeda para el mantenimiento de la fortaleza<sup>1137</sup>.

En cuanto al tamaño de estas guarniciones, este variaría en función de la importancia de la fortaleza. F. Arias Guillén<sup>1138</sup> pone el ejemplo, para el reinado de Alfonso XI, de la fortaleza de Castro, perteneciente a la orden de Santiago, y que la crónica refleja con una guarnición de 300 hombres en 1333, momento en el que sufrió un asedio por parte de los granadinos<sup>1139</sup>. Una guarnición demasiado numerosa, hubiese presentado serios problemas logísticos. Para evitar este tipo de problemas, la Corona tomó medidas que asegurasen el buen abastecimiento de las plazas. Un ejemplo de esto puede ser el recordatorio que, en 1342, Alfonso XI hizo a las ciudades de los obispados de Córdoba y Jaén sobre la obligatoriedad que tenían de dar trigo a las ciudades y fortalezas de la frontera a cambio de dieciocho maravedíes por el transporte de cada cahíz<sup>1140</sup>. También la crónica nos ha dejado muestras de los problemas logísticos que representaba el abastecimiento de estas fortalezas fronterizas. Así, se explica que la caída de Gibraltar en 1333 se debió a la mala gestión que Vasco Pérez de Meyra llevó a cabo, no habiendo abastecido la ciudad de manera conveniente y habiendo hecho un mal reparto de las pocas provisiones con las que contaba<sup>1141</sup>.

---

<sup>1136</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, M. "La defensa de la frontera en tiempos de Alfonso XI" Actas del IV coloquio de historia medieval de Andalucía. Almería, 1988, pp. 37-54

<sup>1137</sup> CARRIAZO Y ARROQUIA, J. (ed.), *Colección diplomática de Quesada*, Jaén, 1975, doc. 24

<sup>1138</sup> ARIAS GUILLÉN, F. *Entre el fortalecimiento del poder regio y la Reconquista. La política militar castellana durante el reinado de Alfonso XI (1312-1350)*, op. cit.

<sup>1139</sup> "E desque Martin Alonso e los de Cordova entraron en el lugar fueron a descabalar acerca de la iglesia e fallaron que yazian en la iglesia quarenta omes muertos de los del lugar, que los avien muerto los moros en aquel día del conbate. E cataron luego los portillos que avian fecho los moros e otrosi que gentes tenían para defender otro dia el lugar; e fallaron que avia çient omer e todos feridos, e que los sesenta estavan de tal manera que se non podían dellos aprovechar, e fallaron ay çiento y cinquenta omes sanos" (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 25)

<sup>1140</sup> RODRÍGUEZ MOLINA, J. (ed.) *Colección documental del Archivo Municipal de Baeza*, Jaén, 2002, doc. 83

<sup>1141</sup> "Oydo avedes como la ystoria a contado como Vasco Perez de Meyra tenía el castillo de Gibraltar sin basteçimiento, (...) E como quiera que por esto cayo en gran culpa, pero despues cayo en muy mayor porque entrego el castillo a los moros, ca el tenuto era de entregat el castillo a su señor el rrey don Alfonso o morir por el. E por cierto, mucho trabajo e mucho afán pasaron los christianos que estavan en aquel castillo de Gibraltar (...) E Vasco Perez Meyra davales muy poca vianda, con esto pasavan gran premia e gran lazeria e mucho trabajo. E Vasco Perez cuidando salir de allí con su honra, fazia mucho por

#### iv Las huestes señoriales

Como hemos visto cuando hablábamos de los libramientos, la presencia de las huestes señoriales tenía un carácter temporal. Existían, además, grandes diferencias entre los distintos vasallos: desde la nobleza andaluza, cuya presencia en los enfrentamientos fronterizos era constante debido a la cercanía de sus territorios, hasta aquellos nobles que no solían personificarse en los conflictos, como podía ser Lope Díaz de Almazán, Juan García Manrique o Rodrigo de Cisneros; pasando por aquellos nobles del norte que sí acudían a la mayoría de los conflictos armados a pesar de la lejanía de sus tierras, como puede ser el caso de Pedro Fernández de Castro.

Estas tropas de carácter temporal, representaban el grueso de los ejércitos reales. La *Gran Crónica* nos proporciona una lista de 135 personas compuesta por los vasallos del monarca que acudieron a su coronación<sup>1142</sup>. Sin embargo, y a pesar de no quedar reflejados en esta lista los nobles ausentes, como pudo ser don Juan Manuel o Juan Núñez de Lara, no podemos interpretar que todos ellos se encontrasen comprometidos en igual grado con las actividades bélicas del monarca. Como decíamos al principio de este apartado, era la nobleza andaluza la que se encontraba de forma casi permanente en la frontera debido a su cercanía a la frontera, su próxima relación con el monarca y la entrega de posesiones en el territorio fronterizo a cambio de sus servicios, lo que les obligaba de una manera más férrea que a otros nobles. El resto de magnates, por el contrario, eran convocados según el sistema de libramientos y, por tanto, salvo excepciones como la de Pedro de Castro, su presencia en la frontera no era tan continua.

Según F. García Fitz, una hueste señorial estaba integrada, como mucho, por 300 caballeros. Sin embargo, para el reinado de Alfonso XI, los únicos testimonios cuantificadores de estos grupos armados pertenecen a la crónica y, por lo tanto, están sujetos a la exageración propia de la propaganda regia. Según estos textos, el infante don Pedro acudió a Sahagún en 1313 con 500 caballeros y 3000 hombres<sup>1143</sup>, el infante don Felipe fue capaz de aunar en 1324 hasta 1200 caballeros y otros tantos hombres a pie<sup>1144</sup>, y en 1319 don Juan Manuel contaba con

---

mantener los hombres de su casa e unos moros que tenia cativos de gran redemption, e a los otros de la villa duro un mes que non les dio pan ninguno” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 41)

<sup>1142</sup> *Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I, pp. 511-512

<sup>1143</sup> “E otro día partieron dende luego e vinieron su camino para Sahagund, e llevaba hasta quinientos cavalleros e tres mil hombres de pie” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 280)

<sup>1144</sup> “E estando ay, llevo a el Alvar Nuñez de Osorio, que era su mayordomo, con quatro çientos omes de cavallo e con mil e quinientos homes de pie, e estos eran de los conçejos de algunas villas de las tutorías de don Felipe, que le guardavan por rrazon del ofiçio que tenia; e plugo mucho a don Felipe por que



una hueste de 800 caballeros y 7000 peones<sup>1145</sup>. Durante la mayoría de edad los datos con los que contamos son más escasos. Se nos dice que en 1336 Juan Núñez de Lara contaba en Lerma con 800 caballeros<sup>1146</sup>, la misma cantidad con la que contaba Pedro Fernández de Castro cuando acudió a cercar Peñafiel<sup>1147</sup>. No obstante, como decíamos, debemos pensar que estas cifras se encuentran claramente abultadas. Según la estimación realizada por F. Arias Guillén<sup>1148</sup> en base a los 400.000 maravedíes de libramiento recibidos por don Juan Manuel en 1333, las tropas que podría reunir el noble serían 220 caballeros, 22 caballeros pesados, y 284 infantes de los que 142 serían ballesteros y otros 142 lanceros. Las cifras coinciden, por lo tanto, con los datos dados por F. García Fitz de los que hablábamos al principio.

#### v. Las milicias concejiles

La permanente lucha fronteriza, dio a las ciudades un marcado carácter militar. La actuación de las milicias concejiles estaba regulada por el fuero local, y contó siempre con un alto grado de autonomía que les permitía no sólo defender sus jurisdicciones, sino también entrar por su cuenta en territorio enemigo. El mejor ejemplo de esto lo podemos encontrar en el año 1320, momento en el que, habiendo muerto los infantes don Pedro y don Juan en la Vega de Granada, la ya mencionada Hermandad General de Andalucía fue la que se hizo cargo de la defensa de la frontera contra los musulmanes, llegando a impulsar la firma de una tregua con estos de manera independiente<sup>1149</sup>. Aunque con la llegada de la mayoría de edad de Alfonso XI la independencia de estos concejos disminuyó, estos continuaron representando un elemento fundamental, tanto en la defensa del territorio fronterizo castellano, como en la incursión de las

---

llegaba a tal tiempo. E Alvar Nuñez con su conpañia pararon sus hazes con los otros. E con estos podían ser los del ynfante don Felipe fasta mil e dozientos de cavallo” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 356)

<sup>1145</sup> “E don Joan salió fuera de la villa armado; e tovo ese dia ay consigo los de Avila e los de Segovia e de Cuellar e de Sepulveda e de Madrid, e la su gente eran por todos ocho çientos de cavallo e eran bien siete mil homes de pie” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 325)

<sup>1146</sup> “E eran muchos los que estavan con don Joan Nuñez dentro de la villa de Lerma, ca por el solar de Lara donde este don Joan Nuñez venia, e porque consentía los malfechores, tenia consigo muy gran conpañia de omes hijos dalgo, que eran mas de ocho çientos sin los de la villa e la gente de pie” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 131)

<sup>1147</sup> “Contado a la ystoria como don Pedro Ferrandes de Castro prometió al rrey que le serviese onta don Joan Manuel e contra don Joan Nuñez, e el rrey estando en aquella çerca de Lerma, aquel don Pedro Ferrandes de Castro vino en su serviçio, e traxo del rreyno de Leon e del rreyno de Galizia ochoçientos homes de cavalloentre vasallos del rrey e suyos” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 149)

<sup>1148</sup> ARIAS GUILLÉN, F. *Entre el fortalecimiento del poder regio y la Reconquista. La política militar castellana durante el reinado de Alfonso XI (1312-1350)*, op. cit.

<sup>1149</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel “La hermandad general de Andalucía durante la minoría de Alfonso XI de Castilla: 1312-1325” op. cit.

*Idem.* “Las hermandades municipales andaluzas en tiempos de Alfonso XI” op. cit.

*Idem.* “Algunas consideraciones sobre los objetivos políticos de la Hermandad General de Andalucía” op. cit.

tropas cristianas en territorio musulmán. Así sucedió, por ejemplo, en el año 1327, cuando el monarca ordenó al concejo de Murcia que “fagades guerra contra los moros, la mas crua et la mas afincada que poderdes”<sup>1150</sup>; o en 1330, cuando Alfonso XI convocó a las milicias concejiles de Madrid para que, en el plazo máximo de 20 días, acudiesen junto a él a la campaña que en ese año se iba a realizar, “para esto he mester sservicio de todos los mios naturales para yr en commo yo devo pora qrebantar los enemigo de la ffe”<sup>1151</sup>. Si nos centramos en los principales hitos bélicos del momento, podemos ver cómo en el cerco de Algeciras, los primeros combatientes que acompañaron al rey procedían de las tropas nobiliarias y de las milicias concejiles andaluzas. Del mismo modo, en el año 1336, el apoyo de las ciudades fue el que permitió a Alfonso XI mantener diferentes frentes abiertos, permaneciendo los concejos de Valladolid, Toro, Medina del Campo y Olmedo en el sitio de Lerma; mientras que los de Murcia, Soria, Almazán, Cuenca, Molina, Requena, Huete y Moya apoyaban a Jaime de Xerica en la defensa de doña Leonor en Aragón; y los andaluces y extremeños fueron enviados a Badajoz para levantar el cerco establecido por Alfonso IV de Portugal<sup>1152</sup>.

Este tipo de intervenciones, suponían un gran esfuerzo económico para los concejos, que debían establecer un impuesto en la localidad para sufragar las tropas enviadas. Tal pudo ser el caso de la batalla del Salado, en la que los 100 caballeros y los 120 ballesteros que aportó Baeza costaron 56.824 maravedís, de los que la localidad tuvo que sufragar 24.824 y las aldeas de los alrededores 32.000<sup>1153</sup>.

Fue en este contexto en el que la caballería popular castellana, de la que ya hemos hablado antes, alcanzó su máximo protagonismo. Como ya hemos dicho, la legislación de Alfonso XI estableció que todos los hombres que habitaran en territorio de realengo y alcanzaran una determinada renta tendrían la obligación de mantener caballos y armadura para la guerra a cambio de recibir unos determinados privilegios sociales y exenciones fiscales. En las Cortes de Alcalá de Henares de 1348<sup>1154</sup>, se especificaron las cuantías por las que cada habitante debía regirse en función de la localidad a la que perteneciera, pues la participación de los concejos en

---

<sup>1150</sup> CODOM. Vi Documentos de Alfonso XI, doc. LXXVII

<sup>1151</sup> CAYETANO MARTÍN, M. C. (ed.) *La documentación medieval en el archivo de la villa (1152-1474)*, op. cit. doc. 53

<sup>1152</sup> *Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II pp. 142-164

<sup>1153</sup> RODRÍGUEZ MOLINA, J. (ed.) *Colección documental del Archivo Municipal de Baeza...* doc. 75; Vid. ARIAS GUILLÉN, F. *Entre el fortalecimiento del poder regio y la Reconquista. La política militar castellana durante el reinado de Alfonso XI (1312-1350)*, op. cit.

<sup>1154</sup> *Cortes* vol. I pp. 492-627

las campañas militares dependía enormemente de un factor geográfico, siendo el nivel de exigencia mucho mayor para los habitantes de Andalucía y de Murcia que para el resto del reino.

En cuanto al número, F. Arias Guillén<sup>1155</sup> regresa de nuevo a las estimaciones hechas por F. García Fitz<sup>1156</sup>, quien establece que los efectivos que podría aportar una ciudad importante serían semejantes a los de un noble principal.

#### **vi. Los contingentes foráneos**

A lo largo de las diferentes campañas hemos tenido ocasión de hablar de todos aquellos efectivos ajenos al reino castellano que acudieron a combatir contra los musulmanes junto al Onceno. Tal pudo ser el caso del escocés James Douglas, del rey navarro Felipe de Evreux, de los condes ingleses de Derby y Salisbury, o del conde de Lous. Estos efectivos, aparentemente, representaban una gran noticia para Alfonso XI, pues se trataba de una ayuda gratuita para luchar contra los musulmanes, sin embargo, según las crónicas castellanas, la actuación de estos en el campo de batalla no fue la idónea, pues desconocían las tácticas militares de los granadinos y benimerines.

Mención aparte merecen los efectivos enviados desde Portugal, Aragón, y Génova. Los dos primeros por su propio interés en el avance reconquistador, y el último por los grandes beneficios económicos que el alquiler de sus naves por parte de los castellanos produjo. De este modo, se trata de los tres reinos que más aparecen combatiendo junto a Alfonso XI en la frontera con los musulmanes, una colaboración que, como decíamos en el capítulo correspondiente, debemos interpretar siempre como relativa, pues, aunque Alfonso IV de Portugal combatió junto al rey castellano en la batalla del salado, ya hemos visto cómo sus efectivos dejaron mucho que desear en cuanto a número y, fuera de esta campaña, únicamente lucharon junto a los castellanos en 1330 con 500 lanzas pertenecientes a la Orden de Cristo que, sin embargo, pronto abandonaron el territorio por orden de su rey.

#### **vii. La flota**

La iniciativa, llevada a cabo por Alfonso X, de mantener una flota de guerra permanente convirtió a Castilla en una importante potencia marítima a la que se tuvo muy en cuenta a la hora

---

<sup>1155</sup>ARIAS GUILLÉN, F. *Entre el fortalecimiento del poder regio y la Reconquista. La política militar castellana durante el reinado de Alfonso XI (1312-1350)*, op. cit.

<sup>1156</sup>GARCÍA FITZ, F. “La composición de los ejércitos medievales” en IGLESIA DUARTE, J. O. (coord.) *La guerra en la Edad Media. XVII Semana de Estudios Medievales. Nájera del 31 de julio al 4 de agosto de 2006*, Logroño, 2007, p. 127

de buscar aliados en los conflictos europeos como pudo ser la Guerra de los Cien Años. Ya desde el reinado de Fernando IV, la actuación del almirante Castenou puso de manifiesto la conveniencia de que esta flota estuviese dirigida por un mando unificado que pronto se convirtió en un cargo unipersonal, vitalicio y patrimonializado<sup>1157</sup>.

Son pocos los datos con los que contamos para el estudio de este contingente durante el periodo que nos ocupa. Aparte del mencionado F. Arias Guillén, cuya obra representa la base fundamental de este capítulo, únicamente N. Agrait ha trabajado sobre estas cuestiones en estos años<sup>1158</sup>. La formación y mantenimiento de la flota castellana podía hacerse a través de dos vías fundamentales: la construcción de embarcaciones desde los astilleros reales de Castro Urdiales y Sevilla, o la incorporaciones de aquellas naves proporcionadas por las localidades portuarias en concepto de *fonsadera naval*<sup>1159</sup>. Así, Santander debía servir una galera y una nao armada cada vez que Alfonso XI cercase un lugar costero perteneciente a los musulmanes, pero estaban exentos de pagar fonsadera<sup>1160</sup>; Del mismo modo, Laredo debía proporcionar una galera de 60 remeros y material bélico durante tres meses cada vez que el monarca iba a la guerra, pero no pagaban servicios<sup>1161</sup>; o, por último, Castro Urdiales debía aportar una nao o galera durante tres meses, que luego quedaría en manos del rey, a cambio de no tener que pagar más tributos durante ese año<sup>1162</sup>.

El mantenimiento de la flota era algo realmente costoso para la Corona y, con la entrada de los benimerines en el panorama bélico castellano, se trataba de algo cada vez más importante. Por este motivo, Alfonso XI se vio obligado a solicitar impuestos locales extraordinarios, o sobre el comercio de productos como la sal, para el mantenimiento de los barcos. No obstante, esto no siempre fue suficiente. Las repetidas derrotas castellanas en el Estrecho de Gibraltar obligaron a Alfonso XI a solicitar la ayuda de otros reinos, como pudo ser Aragón o, sobre todo, Génova, a quienes la monarquía castellana alquiló 15 naves a razón de 800 florines mensuales cada una, salvo la del almirante, que valdría 1500. Esta colaboración con

---

<sup>1157</sup> CALDERÓN ORTEGA, J. M. *Los almirantes del "siglo de oro" de la marina medieval*, op. cit.

<sup>1158</sup> AGRAIT, N. *Monarchy and Military Practice during the Regim of Alfonso XI, 1312-1350*, Fordham University, 2003, cap. 6 (inérita)

<sup>1159</sup> ESTEPA DÍEZ, C. "Fiscalidad de origen militar y concejos de realengo en la Castilla del *Becerro de Behetrías*. Dos ejemplos: los pagos al castillo de Burgos y la fonsadera naval" en MENJOT, D. y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M. (coord.) *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Madrid, 2006, p. 13

<sup>1160</sup> MARTÍNEZ DÍEZ, G. (ed.) *Libro Becerro de las Behetrías*, Madrid, 1981, vol. II, p. 181

<sup>1161</sup> *Idem*. P. 568

<sup>1162</sup> *Idem*. 169

los genoveses fue el hito que propició la entrada en el reino castellano de personajes como Egidio Bocanegra, o de su hijo Ambrosio, que fueron nombrados almirantes de Castilla<sup>1163</sup>.

### viii. La intervención de la Iglesia en la guerra

La presencia de religiosos en las campañas podía responder a diferentes factores: desde el apoyo espiritual a través de procesiones, oraciones públicas o bulas de cruzada<sup>1164</sup>, hasta la participación directa en las campañas de personajes como Gil de Albornoz<sup>1165</sup>, Álvaro Pérez de Biedma<sup>1166</sup>, Juan de Saavedra, Pedro Alonso de Sequeros, Martín Fernández de Gres o Vicente Atébañez; sin olvidar su fundamental papel económico y logístico<sup>1167</sup>.

Sin entrar en figuras como la de Gil de Albornoz, suficientemente estudiada<sup>1168</sup>, estudios recientes nos han mostrado la importancia que otros eclesiásticos tuvieron como guerreros, como pudo ser el caso de Álvaro Pérez de Biedma<sup>1169</sup>. Se trata de un personaje, reconocido en las crónicas de la época, a quien fue entregada la defensa de la ciudad de Jerez entre 1338 y 1339 coincidiendo con una política de vinculación más estrecha de los prelados con las actividades guerreras a través de la cesión de posesiones fronterizas. También junto al concejo de Jerez, este eclesiástico acudió a la campaña de Alcalá de los Ganzules y en la batalla del Salado, tras lo que pidió su traslado a la diócesis de Orense. A esta participación en las actividades bélicas, debemos añadir su papel dentro de la administración territorial del reino,

---

<sup>1163</sup> CALDERÓN ORTEGA, J. M. y DÍAZ GONZÁLEZ, F. J. “Una familia genovesa al servicio de los reyes de Castilla” op. cit.

<sup>1164</sup> GOÑI GAZTAMBIDE, J. *Historia de la bula de cruzada en España* op. cit.

<sup>1165</sup> BENEYO, Juan *El Cardenal Albornoz, canciller de Castilla, caudillo de Italia*, op. cit.

BENEYTO PÉREZ, J., *El cardenal Albornoz. Hombre de Iglesia y de Estado en Castilla y en Italia*, op. cit.

FLORES JIMÉNEZ, Fernando *El Cardenal Albornoz* op. cit.

<sup>1166</sup> ARRANZ, GUZMÁN, A.: “Don Álvaro Pérez de Biedma, un obispo guerrero en tiempos de Alfonso XI de Castilla”, op. cit.

<sup>1167</sup> LINEHAN, P. “The Church, the economy and the *reconquista* in early fourteenth-century Castile”, *Rev. Española de Teología*, 43 (1983), pp. 275-303

<sup>1168</sup> VERDERA Y TUELLS, E. *El cardenal Albornoz y el Colegio de España*, op. cit.

SEPÚLVEDA, J. G. *Historia de los hechos del Cardenal Gil de Albornoz*, op. cit.

FLORES JIMÉNEZ, Fernando *El Cardenal Albornoz* op. cit.

BENEYO, Juan *El Cardenal Albornoz, canciller de Castilla, caudillo de Italia*, op. cit.

BENEYTO PÉREZ, J., *El cardenal Albornoz. Hombre de Iglesia y de Estado en Castilla y en Italia*, op. cit.

<sup>1169</sup> ARRANZ, GUZMÁN, A.: “Don Álvaro Pérez de Biedma, un obispo guerrero en tiempos de Alfonso XI de Castilla”, op. cit.

como nos permite ver la documentación, que nos revela su importante influencia en los territorios del noroeste del reino<sup>1170</sup>.

## E. LA ESTRATEGIA MILITAR: LAS NUEVAS TÁCTICAS BÉLICAS Y DEFENSIVAS

### i. Las nuevas tácticas bélicas y sus consecuencias

Nos encontramos ante un momento de profunda transformación en la forma de hacer la guerra<sup>1171</sup>, que nos acerca cada vez más a lo que será la sociedad renacentista<sup>1172</sup>. Dentro de estos grandes cambios, debemos destacar el papel de los teóricos de la guerra, entre los que sobresale por encima de todo don Juan Manuel<sup>1173</sup>. Los grandes principios que van a caracterizar la estrategia bélica en el siglo XIV serán:

- El rechazo a las batallas campales, pues su resultado quedaba muchas veces sujeto a la suerte y no a la fortaleza de los ejércitos. A pesar de esto, podemos ver cómo las batallas campales continuaron llevándose a cabo, y estuvieron presentes en las que se consideran las mayores victorias del Onceno, como pudieron ser la batalla del río Salado, o la batalla del río Palmones.
- Tendencia a fortificarse y superioridad de la estrategia defensiva debido a los grandes problemas logísticos que suponía un asedio. Los sitios de diferentes ciudades también fueron una constante a lo largo de todo el reinado, no sólo contra los musulmanes, como puede ser el caso de Algeciras, sino también en las guerras entre cristianos, como pudo ser el cerco de Escalona. También las férreas defensas a los asedios contrarios estuvo muy presente. Si bien algunas como la de Gibraltar no dio los resultados esperados (por

---

<sup>1170</sup> **ACL n° 1209**. 1341 marzo 16, Madrid. Alfonso XI manda que valga y sea guardado como hasta ahora el privilegio de su trasabuelo, Fernando (II) por el que hizo donación perpetua al monasterio de San Pelayo de Tejedo y a don Enrique, su amigo, deán de la iglesia de León. Y manda a Ruy Pérez de Biedma, merino mayor en tierra de León y de Asturias, y a los demás merinos de estas merindades, y a todos los jueces, alcaldes y oficiales que así se lo guarden y amparen.

<sup>1171</sup> TORREMOCHA SILVA, A. “La técnica militar aplicada al cerco y defensa de ciudades a mediados del siglo XIV (Un estudio de los capítulos CCLXVII al CCCXXXVII de la Crónica de Alfonso XI que tratan sobre el cerco y conquista de Algeciras, 1342-1344)” en *Estudios de historia y de arqueología medievales* 7-8 (1987), pp. 239-252

<sup>1172</sup> AGRAIT, Nicholas “The Reconquest during the reign of Alfonso XI (1312-1350)” en D. J. KAGAY y T. M. VANN (eds.) *On the social origins of medieval institutions. Essays in honor of Joseph F. O’Callagan*, Boston, 1998, pp. 148-165

*Idem*. *Monarchy and Military Practice during the Reign of Alfonso XI, 1312-1350*, Fordham University, 2003 (inédita)

*Idem*. “Castilian Military Reform under the Reign of Alfonso XI (1312-1350)”, en *The Journal of Medieval Military History* 3, 2005, pp. 88-126

<sup>1173</sup> MACPHERSON, I. R. y TATE, R. B. (eds.), *El libro de los Estados*, Madrid: Castalia, 1991

una serie de factores ya explicados como la mala gestión de su alcaide y la imposibilidad de Alfonso XI de acudir en su defensa de forma inmediata), otros como Tarifa sí dieron muy buenos resultados. Todos estos asedios no estuvieron exentos de problemas logísticos. De todos sin conocidos los esfuerzos económicos que Alfonso XI tuvo que llevar a cabo en el cerco de Algeciras, o la penosa situación en la que llegaron a estar los habitantes de Gibraltar antes de rendirse a los musulmanes. Era el cerco la manera de hacerse con los puntos fuertes que articulaban el territorio a través del control de los recintos amurallados. Por ser el tipo de guerra más utilizado, se vio potenciado con toda una serie de mejoras técnicas, como las placas de cuero, o metálicas, sobre las cotas de malla y en las partes vulnerables del cuerpo, la introducción de la artillería o el uso de propaganda política.

- Estrategias de aproximación indirecta y desarrollo de la guerra de desgaste a través de incursiones y cabalgadas. Esto, además, permitía a sus participantes obtener unos ingresos lucrativos inmediatos a través del botín, socavando los bienes del contrario y abasteciéndose en el mismo territorio, por lo que cumplía una doble función muy ventajosa.
- Una de las grandes características defendida por don Juan Manuel a la hora de planificar una campaña o la defensa de un territorio, fue sin ninguna duda la cautela. En el caso de la guerra entre cristianos, se debía tener cautela si el enemigo era superior, pero también si sus fuerzas eran iguales o inferiores, pues podían tener una causa justa que los legitimase ante Dios. En el caso de la guerra contra los musulmanes, se debía tener cautela por el modo de hacer la guerra de los moros, que a través de sistemas como el *tornafluye* consiguieron capturar y matar a un gran número de enemigos cristianos porque estos no fueron lo suficientemente cautos a la hora de perseguirles.

Una vez establecidas estas características, vemos como, ya desde las Partidas, había tres formas de hacer la guerra: la batalla campal, el cerco<sup>1174</sup>, y la cabalgada. En cualquiera de los casos, encontramos durante este reinado grandes reformas que obedecen a la política de reforzamiento de la monarquía<sup>1175</sup>. Estas reformas implicaron un aumento significativo de las

---

<sup>1174</sup> RODRÍGUEZ PORTO, R. M. “Guerra de asedio y expugnación castral en la frontera con Granada. El reinado de Alfonso XI como paradigma”, en *IV Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval. As relações de fronteira no século de Alcanices. Porto 1998*, Oporto: Instituto de Cultura e Lengua Portuguesa, 2000, vol. II, pp. 875-900

<sup>1175</sup> GARCÍA FITZ, F. “Las guerras de cada día en la Castilla del siglo XIV” en *Edad Media. Revista de Historia* 8, 2007, pp. 145-181

milicias reales, que quedaron organizadas internamente en capitanías a partir del reinado de Enrique II, y un intento de estabilización de los aportaciones que los vasallos debían realizar en función de los sueldos que recibían, como quedó recogido en las cortes de Burgos de 1338, donde cada vasallo debía servir con caballo, equipo y dos peones por cada 1100 maravedíes. La guerra seguía siendo, además, un elemento de identidad para la nobleza y una justificación de su preeminencia. Sin embargo, durante el reinado de Alfonso XI se comenzó a regular el control sobre los servicios militares, dando gran importancia a la caballería de cuantía, las milicias concejiles y las órdenes militares que, a pesar de ello, vivieron un aumento del intervencionismo regio, un proceso de nacionalización, laicización y señorialización y un apartamiento de sus funciones reconquistadoras. El rey continuaba teniendo la jefatura militar y encabezaba las actividades bélicas, por lo que no debe extrañarnos que su legitimación hubiera pasado a tener un carácter más militar que religioso.

Muchas veces se ha dicho que la guerra era una de las principales causas de la crisis económica que se vivió durante el siglo XIV. Sin embargo, tal vez deberíamos plantearnos que esta no fue sino una manifestación de la misma, a través de la que los nobles trataban de compensar el descenso de sus rentas señoriales. Lo que sí es cierto que, aunque la guerra no fuera una de las causas principales de crisis, lo que sí hizo fue incrementar sus efectos. Para el mundo concejil, la obtención de botines supuso un descenso del precio del oro, y las constantes necesidades de financiación llevaron a devaluaciones monetarias y a un gran aumento de la presión fiscal; lo que perjudicó enormemente a los habitantes de las ciudades. También la nobleza se vio trasformada por la guerra, pues esta otorgaba una posibilidad de ascenso social que terminó marcando el fin de los viejos linajes y una profunda transformación de la nobleza hacia sus ramas colaterales. Pero no todos los efectos de la guerra fueron perjudiciales, pues también trajo consigo un poderoso desarrollo fiscal tras la paralización de los grandes avances territoriales del siglo XIII, una fortificación del papel de las cortes, que debían autorizar su financiación, y, en definitiva, toda una serie de transformaciones que llevarán a la creación del Estado Moderno como el establecimiento de unas cadenas de mando permanentes, el sostenimiento de guardias reales, las ya comentadas trasformaciones militares y fiscales, y el desarrollo de unas estructuras administrativas y burocráticas complejas.

Debido a la complejidad de la estrategia bélica, y a las dificultades que podían aparecer, gran parte de las decisiones tomadas por el rey eran previamente consultadas al consejo y los

---

LADERO QUESADA, M. A. “La organización militar de la Corona de Castilla en los siglos XIV-XV” en *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla*, Granada, 1993



expertos. En esas reuniones, el monarca debía ocultar sus propósitos para evitar una negativa por parte de los nobles, o para no condicionar las decisiones de su consejo. Pero, sin embargo, la última palabra estaba siempre en manos del rey. A pesar de estas reuniones, la política militar estuvo siempre cargada de un importante grado de improvisación, como podemos ver, por ejemplo, en la campaña de 1317. Las circunstancias de la guerra podían ser imprevisibles, y por ellas la ofensiva podía verse ralentizada, véase el caso del cerco de Gibraltar en 1333, aunque nunca frenadas del todo. Este condicionamiento explica que fueran las campañas de los últimos años del reinado las que alcanzaran mayor envergadura, pues Alfonso XI había conseguido pacificar internamente el reino y, por ello, contaba con más tropas que podrían centrarse de manera exclusiva en la frontera con el Islam.

## ii. Los sistemas defensivos en la frontera con el Islam

La frontera geográfica que separaba a los cristianos de los musulmanes en la Península Ibérica, no contaba con la existencia de unos accidentes naturales que la delimitaran, por lo que las fricciones fronterizas fueron una constante<sup>1176</sup>.

A nivel defensivo, lo que se produjo fue la consolidación del sistema latente desde mediados del siglo XIII. Sin embargo, estas siempre estuvieron condicionadas por las dificultades por las que tuvo que pasar el reino hasta su consolidación después de la batalla del Salado. Según el profesor Manuel García Fernández<sup>1177</sup>, los sistemas de fortificaciones, estuvieron siempre relacionados con los distintos particularismos regionales, pero siempre se compusieron de dos líneas defensivas de construcciones fortificadas y una tercera de ciudades para el aprovisionamiento:

- En tercera línea, nos encontramos con las ciudades y las villas, que contaban con una importante densidad de población y abundancia de recursos. De este modo, lugares

---

<sup>1176</sup> ARIAS GUILLÉN, F. “Alfonso XI y la guerra. La frontera como una realidad a extinguir”, en *VII Estudios de Frontera. Islam y Cristiandad siglos XI-XVI. Homenaje a María Jesús Viguera Molins. Congreso celebrado en Alcalá la Real en noviembre de 2008*, pp. 101-113

LADERO QUESADA, M. A. “Reconquista y definiciones de frontera” en *IV jornadas luso-espanholas de Historia Medieval*, Oporto, 1998, pp. 665-691

<sup>1177</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel *Andalucía en tiempos de Alfonso XI* op. cit.

*Idem*. “La frontera con Granada a mediados del siglo XIV” en *Revista de Estudios Andaluces* 9, 1987, pp. 69-86

*Idem*. “La defensa de la frontera de Granada en el reinado de Alfonso XI de Castilla, 1312-1350”, en SEGURA GRAIÑO, C. (ed.), *Relaciones exteriores del reino de Granada. IV Coloquio de historia medieval andaluza*, Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 1988, pp. 37-54

*Idem*. “La defensa de la frontera en tiempos de Alfonso XI” *Actas del IV coloquio de historia medieval de Andalucía*. Almería, 1988, pp. 37-54

como Córdoba, Sevilla o Jaén se convirtieron en grandes centros logísticos, pero también pequeñas ciudades base fortificadas como pudieron ser Baeza, Úbeda, Arjona, Jerez de la Frontera, Carmona, Écija...

- En segunda línea tenemos las fortificaciones, compuestas por castillos urbanizados o asociados a un hábitat rural permanente. Estos centros tenían menor densidad defensiva que los de primera línea, pero mayor densidad de población, y mantenían la unidad entre ellos a través de otras fortificaciones como castillos aislados, torres... Estos puntos fuertes de la segunda línea estaban localizados en las principales vías de comunicación, y tenían la misión de defender el tránsito por ellas para permitir, por ejemplo, el abastecimiento a las fortalezas de primera línea desde las ciudades de tercera línea. Fueron estos enclaves los grandes beneficiados de la política de Alfonso XI, consiguiendo con ella una mayor entidad ciudades como Algeciras, Tarifa, Arcos, Marón, Olvera, Teba, Cabra, Priego, Aguilar, Lucena, Alcalá la Real, Alcaudete, Bedmar, Martos, Cazorla...
- La tercera línea de fortificaciones estaba formada por castillos refugio, torres defensivas, atalayas, almenaras, fortificaciones señoriales...
  - Los castillos refugio se caracterizaban por ser autosuficientes por contar con cisternas de agua, guarnición... Estaban situados en zonas muy estratégicas y conflictivas (principalmente caminos y accesos) y servían como interrelación con otros castillos. Entre ellos podemos mencionar Jimena, Requena, Bélmez, Susana, Viveros, Castro, La Guardia, Rute, Benamejil, Bornos, Tempul...
  - Las torres eran construcciones muy sencillas que estaban localizadas en otros prominentes en cruces de caminos. Contaban con una entrada única por encima del nivel de suelo.
  - Además de estas dos construcciones principales, debemos mencionar la existencia de otras secundarias como torres defensivas (las Cuevas, Tíscar), atalayas almenadas, torres fronterizas señoriales (torre Rayona, Los Morales, torre de Bao)...

Estas líneas defensivas podían estar organizadas según dos modelos de estructuras: una general, en la que se yuxtaponían las tres líneas fortificadas; y una radial, en la que cada reino se encargaba de las que le pertenecían.

Como hemos podido ver, la cuestión de las actividades bélicas durante el reinado de Alfonso XI de Castilla podría valer para un estudio mucho más amplio. Lo que he quedado plasmar aquí, sin embargo, es una descripción relativamente detallada, pero que aporte una visión general de la situación, que es lo que pretendemos con esta tesis doctoral, y la comparación de estas cuestiones de carácter militar con otros ámbitos del reinado como puede ser la fiscalidad, la legislación, etc... cuyos capítulos completan esta parte del trabajo. No obstante, si todavía se considerase que la información es insuficiente, remito a la reiterativamente mencionada obra de F. Arias Guillén<sup>1178</sup>, cuya tesis doctoral se centra de manera exclusiva en estas actividades bélicas.

---

<sup>1178</sup> ARIAS GUILLÉN, Fernando *Entre el fortalecimiento del poder regio y la Reconquista. La política militar castellana durante el reinado de Alfonso XI (1312-1350)*, Madrid, 2012



# LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

---

Durante el reinado de Alfonso XI se produjo el proceso de cambio en dirección a una estructura de gobierno que apuntaba hacia la modernidad basándose en una contundente acción bélica, una prolija labor legislativa y, por supuesto, una maduración administrativa que coincide con el periodo del denominado “auge de los letrados”<sup>1179</sup>. Con la mayoría de edad de Alfonso XI, el rey castellano demostró su interés por un gobierno personal, lo que no excluía la delegación de algunas responsabilidades en sus oficiales, pues “ni podía (...) ni quiso gobernar en solitario, pero no cabe duda de que en todo momento quiso gobernar él”<sup>1180</sup>. Esta delegación de funciones obligó al rey a rodearse de personas capaces, aptas, y fieles a su persona. Sin embargo, algunos puestos de la administración castellana estaban ligados a un grupo social o a un cargo determinado, por lo que el rey castellano procedió a vaciar de contenido éstos títulos y otorgar sus funciones a personas elegidas por él. Conforme avanzó el reinado, Alfonso XI terminó arrebatando también el propio título para otorgárselo a sus hijos con Leonor de Guzmán<sup>1181</sup>.

La etapa de transformación producida durante este reinado, trajo consigo una mayor complejidad de la legislación, dentro de la que podemos distinguir dos periodos: uno de mala gestión hasta 1329 y un periodo de reforma en los años posteriores<sup>1182</sup>. Ya desde el ordenamiento de Valladolid de 1312 encontramos reformas dentro de la administración, siendo fijadas las dependencias y oficiales que habían surgido en la cancillería, y dividiéndola en

---

<sup>1179</sup> MOXÓ, S. “La promoción política y social de los letrados en la corte de Alfonso XI” en *Hispania* XXXV (1975), pp. 5-30

*Idem*. “Elevación de los “letrados” en la sociedad estamental del siglo XIV”, en *XII Semana de Estudios Medievales de Estella 1974*, Pamplona: Diputación Foral de Navarra, Institución Príncipe de Viana, Amigos del Camino de Santiago, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1976, pp. 183-215

<sup>1180</sup> SÁNCHEZ HERRERO, J.: “Las relaciones de Alfonso XI con el clero de su época”, en VV. AA., *Génesis medieval del Estado Moderno: Castilla y Navarra (1252-1370)*, Valladolid: Ámbito, 1987, pp. 23-47

<sup>1181</sup> ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C.: “Oficiales y funcionarios concejiles de la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media (Un largo proceso de intervención regia y oligarquización)”, op. cit.

<sup>1182</sup> GONZÁLEZ CRESPO, E. “Organización de la cancillería castellana en la primera mitad del siglo XIV” *En la España medieval*, 8 (1986 ejemplar dedicado en memoria de Claudio Sánchez-Albornoz), vol. I, pp. 447-470

diferentes oficinas con competencias delimitadas: la de justicia<sup>1183</sup>, la cámara real con 4 escribanos<sup>1184</sup>, y otra de carácter general compuesta por 4 notarios mayores (uno de Castilla, uno de León, uno de Toledo y uno de Andalucía), cada uno de ellos con 3 escribanos<sup>1185</sup>. Todas estas oficinas tenían como nexo de unión la figura del canciller real. En el mencionado ordenamiento también se estableció el pago de un salario para estos oficiales, que quedó fijado en 3000 maravedíes para los escribanos que no fueran de registro<sup>1186</sup>, 2000 para los escribanos de registro<sup>1187</sup>, y 4000 maravedíes para el escribano de las cartas en latín<sup>1188</sup>. Se prohibió que los selladores otorgaran cartas blancas y se asignó al notario público la escritura y firma de las cartas públicas. Para acceder al cargo, todos los oficiales de la cancellería debían jurar cumplir fielmente su oficio. Si lo incumplían, eran infames y perjuros, y debían abonar la cantidad correspondiente al doble de su salario anual, o de morir en caso de haber falsificado documentos<sup>1189</sup>. Este proyecto de transformación se vio retrasado por la inesperada muerte de Fernando IV de Castilla y la anarquía que invadió el reino durante la minoría de edad de Alfonso XI.

El poco resultado que obtuvieron las reformas administrativas de las Cortes de 1312, provocó las quejas de los procuradores de las ciudades durante los años siguientes, aunque su

---

<sup>1183</sup> “Otrossi tengo por bien de dar a cada uno de los alcaldes un escriuano mió que escriua los pleytos que ante el acaecieren, e que non biunan, ni se acojan con ellos utianamente, e defiendo que otro ninguno non libre carta de alcalde, nin usse de este oficio, sino aquestos que aqui son escriptos” (*Cortes* vol. I p. 199)

<sup>1184</sup> “Otrossi tengo por bien de poner quatro escriuanos de mi cámara que libren las cartas mandaderas e'de merced queles yo mandar librar, e non otras, e que non ayan y mas, nin libren otros ningunos de cámara ssinon estos que aqui son escriptos, e los délos mios notarios e del mió chancellor. E los mios escriuanos que tomé para la mi cámara son estos.” (*Cortes*, vol. I p. 200)

<sup>1185</sup> “Otrossi tengo por bien que el notario de Castiella aya vn escriuano que tenga los libros, e otro que tenga la vista, e estos dos escriuanos que libren las cartas queles el mandar librar por mió mandado, e que aya otro escriuano que tenga los rregistros e que non libre ssinon de rregistro. Et los escriuanos del notario son estos” (*Cortes* vol. I p. 200)

<sup>1186</sup> “Otrossi tengo por bien de dar aestos escriuanos que tienen los libros e la vista, e alos que libran por los notarios e por el chancellor, a cada vno dellos por ssu ssoldada cada anno tres mili mr., e estos quelos ayan en la mi cbancelloria, cada mes cient e ssesenta e ssiete mr. Bien pagados, en guissa queles non mengue ende ninguna cossa” (*Cortes* vol. I p. 202)

<sup>1187</sup> “Otrossi tengo por bien de dar alos escriuanos que tienen los rregistros por ssu ssoldada cada anno dos mili mr., e quelos ayan en la mi chancelloria cada mes, en guisa queles non mengue ende ninguna cossa.” (*Cortes* vol. I p. 202)

<sup>1188</sup> “Otrossi tengo por bien de auer vn escriuano que escriua las cartas en latin, e que non libre otra carta ninguna ssinon aquellas que yo mandar librar en latin, e tengo por bien el dar por ssu ssoldada cada anno quatro mili mr., e quelos aya en la mi chancelloria cada mes en guissa quel non mengue ende ninguna cosa” (*Cortes* vol. I p. 203)

<sup>1189</sup> “Otrossi tengo por bien e mando que estos escriuanos ssobredichos que juren ami o a quien yo mandar que guarden estas cosas que dichas sson e el sso officio en todo bien e ffiel mente assi commo yo dellos ffio; et ssi yo ffallar que passan contra ello e lo assi non guardan, que ssean por ende infames et perjuros, e que nunca ssean mas oficiales en ningún tienpo nin ayan officio donrra en la mi cassa nin en la mi tierra, e de mas que pechen la ssolladada que tomaren esse anno doblada. Otrossi tengo por bien que todo ome que ffalssare carta o ssello que muera por ello.” (*Cortes* vol. I pp. 202-203)

funcionamiento definitivo no se alcanzó hasta el año 1329. La lucha entre los diferentes aspirantes a tutor durante los primeros meses de la minoría de edad tuvo como consecuencia un periodo de debilidad administrativa en el que, cada uno de los candidatos, hizo sus correspondientes sellos del rey a pesar de las peticiones de los procuradores de las cortes de 1313 de que los sellos del rey fueran puestos en poder de los legos buenos y que no hubiese más de dos llaves<sup>1190</sup>. En el acuerdo de Palazuelos de 1314 se estableció que la cancellería permanecería junto al rey, y que se romperían los sellos que habían sido fabricados por las diferentes facciones. Cada uno de los tutores tendría cartas blancas para librar los pleitos de las villas que les habían escogido, pero no estaban autorizados a conceder mercedes de manera independiente<sup>1191</sup>. Las Cortes de Burgos de 1315 volvieron de nuevo sobre este tema, muestra de que la situación no estaba resuelta.

Con la muerte de los infantes don Pedro y don Juan en 1319 comenzaron nuevas luchas por la tutoría. Como ya hemos visto, don Juan Manuel, como uno de los principales aspirantes a regente, solicitó la llave del sello real, pero le fue denegada por María de Molina. Esto hizo que el noble procediera a la fabricación de un nuevo sello, que se mandó destruir cuando fue nombrado cotutor junto a María de Molina y el infante don Felipe, aunque ya hemos visto como esta orden no fue cumplida del todo.

La muerte de María de Molina trajo consigo un nuevo periodo de crisis. Las cortes de 1322 insistieron en los asuntos de la cancellería regia, restableciendo que ésta permaneciese junto al rey y que no existiera más de una llave para custodiar los sellos reales<sup>1192</sup>. Los nuevos tutores también trataron de hacerse con el control de la cancellería a través de la expedición de cartas reales con disposiciones, mandamientos y sentencias contrarias. También se tomaron

---

<sup>1190</sup> “Otrossi que los ssellos de nuestro sennor el Rey que ssean metidos en poder de dos omnes buenos que ssean legos que ssean délas villas délos rregnos del so sennorio, e que non ayan mas de dos llaues et estas dos llaues que las tengan estos dos omnes buenos, et que estos dos omnes buenos que ayan las vistas délas cartas e que non aya y otra vista ninguna; et que non aya y ssello de poridad, et que destos omnes buenos que non ssea ninguno official délos que ffueron ffasta aqui, nin de aquellos que beuian conel Rey ffasta aqui de cada dia, mas que yo que tome délas villas del Rey estos dos omnes buenos, aquellos que entendiere que cunpriran para este ffecho, et que estos non ssea ninguno délos que sson echados délas villas” (*Cortes* vol. I p. 224)

<sup>1191</sup> **ACB vol. 17 f. 435**, 1314 agosto 1, Palazuelos. Concordia sobre la tutoría del rey Alfonso XI hecha entre la reina doña María de Molina, el infante don Pedro, de una parte, y el infante don Juan, hijo de Alfonso X, de otra

<sup>1192</sup> “Et otrossy alo que me pedieron porque es seruicio de nuestro señor el Rey e ssu onrra e guarda de ssu sennorio e pro déla ssu tierra, quela ssu casa con ssus officios e commo deue 1 los ssus ssellos ela su chancelleria que esté conel do estodier el Rey. Et que non husen nin anden otros ssellos del Rey por la tierra, nin ffagan por ellas ninguna cosa. Et los que touieren los ssellos elas laues délos ssellos de nuestro sennor el Rey que ssean naturales del Rey e délas cibdades e villas de Castiella e de León e délas Estremaduras e del Andaluzia” (*Cortes* vol. I p. 338)

medidas para mejorar la justicia, tales como la necesidad de que las cartas de justicia expedidas por el alcalde fueran validadas por éste, su escribano y el notario de registro, que las expedidas por la cámara real lo fueran por el escribano, el tutor y el mayordomo del rey<sup>1193</sup>, y que el escribano de la cámara que diese estas cartas sin mandato de los tutores fuera sentenciado con la pena de muerte<sup>1194</sup>.

En cuanto a la corrupción, las Cortes denunciaron las constantes irregularidades en la administración y pidieron responsabilidades a los tutores y los oficiales. Entre las peticiones de medidas para contrarrestar los abusos podemos mencionar que la elección de oficiales fuera realizada personalmente por los tutores, que recaiga en personas justas y honradas, y que la cancellería se otorgase a hombres buenos y sin codicia<sup>1195</sup>. El arrendamiento de los oficios era el mayor de los motivos de queja. Tradicionalmente, el titular mantuviese el cargo y el salario, pero delegase sus funciones a alguien a quien pagaba por ello y que tenía que buscar sus propios mecanismos para que le resultara rentable. Esta práctica no estaba permitida por la ley, aunque sí era tolerado.

Los sobornos eran especialmente usuales entre alcaldes y escribanos, siendo establecidas nuevas penas para ellos, consistentes en el pago de 100 maravedíes la primera falta, en cortar las orejas la segunda, y con la pena de muerte en la tercera. El castigo para los oficiales que aceptaban sobornos era la expulsión de la corte, la exclusión de los cargos públicos, y la imposición de una pena en metálico correspondiente al doble de su salario anual<sup>1196</sup>.

---

<sup>1193</sup> “Otrossi que en las cartas del Rey de alcalde que non aya otra vista ssi non la del alcalde e del notario del rregistro e el escrinane del alcalde. Otrossi en las otras cartas del Rey de cámara que aya vistas el escriuano quela librare por mandado del Rey, e el notario déla notarla que ffizier la carta, e el tutor e el mayordomo del Rey, e que non aya y otras vistas nin lañes. Et que tomen por chancelleria délas cartas (Je nuestro sennor el Rey, ssegun dize el ordenamiento quel Rey don Sancho, que Dios perdone, mandó ffazer en rrazon déla chancelleria.” (*Cortes* vol. I p. 339)

<sup>1194</sup> “Et que aquel que esta laue touier por mi que non sseelle ningunas cartas ssin vistas ssegunt que es ordenado. Et ssilan sseellare, ssinon commo dicho es, quello maten por ello.” (*Cortes* vol. I p. 339)

<sup>1195</sup> “Otrossi que los notarios de casa de nuestro sennor el Rey que ssean omnes bonos e délas villas del Rey, e que los tome yo con acuerdo destos caualleros e omnes bonos que dierdes para andar con nuestro sennor el Rey.” (*Cortes* vol. I p. 339)

<sup>1196</sup> “Otrossi que en casa de nuestro sennor el Rey que ssean y puestos alcalles e escriuanos délos rregnos et estos que ssean omnes buenos e fforeros que teman a Dios e al Rey e asus almas e guarden a cada vno en so derecho, e que non den cartas contra ffuero nin contra derecho e esto quello juren ami; et que los alcaldes que libren los pleitos bien e derecha mente e que non tomen algo nin presente ninguno por rrazon délos pleitos que libraren, et sse ffuere ffallado por verdat assi commo deue quello toman, que los echen déla corte por enffamados e perjuros e que non ssean mas alcalles nin escriuanos nin ayan nunca officio nin onrra en casa del Rey, et demás que pechen las quitaciones que tomaren enese anno dobladas, et porque estos alcalles e escriuanos mas conprida mente puedan seruir que ayan sus soldadas e sus quitaciones en la chancelleria.” (*Cortes* de 1313, *Cortes*, vol. I pp. 226)



En cuanto a la procedencia social de los oficiales, se pidió la exclusión de clérigos y judíos de estos menesteres<sup>1197</sup>, No obstante, la presencia de eclesiásticos continuaría hasta el final del reinado<sup>1198</sup>, y la ocupación de los puestos de la tesorería por judíos seguiría produciéndose, pues resultaban muy útiles a la monarquía. Sin embargo, sí se produjo una participación mínima de los judíos en la cancillería excluyendo los ejemplos de Absenadiel (1331-1341) y Aben Forach (1347), que aparecen siempre en diplomas de naturaleza económica.

La legislación entre 1328 y 1329 llevó a cabo una regulación de la cancillería con el asesoramiento del consejo real. Los notarios debían ser hombres buenos, sabios y honrados, y sus servicios consistirían en expedir y revisar las cartas reales y controlar los libros de registro. Además se prohibió que el cargo pudiera ser arrendado y se fijó la cantidad de su salario. Cada notario contaría con tres escribanos, correspondientes a la cámara, los libros y el registro. Sólo existirían dos llaves de la cancillería, que serían guardadas por los notarios mayores de Castilla y León, y se tomaron medidas para evitar las cartas desaforadas y para que los oficiales no cobraran derechos complementarios abusivos. En definitiva, durante estos años se recogieron todas aquellas peticiones que habían quedado recogidas por las Cortes anteriores, y que no se habían cumplido, para tratar de hacerlas cumplir con la llegada del gobierno efectivo de Alfonso XI y el comienzo de la consolidación política del reino.

## A. LOS CARGOS PÚBLICOS EN CASTILLA

Varios son los autores que han dedicado trabajos a la definición de los diferentes cargos administrativos<sup>1199</sup>, sin embargo, para este apartado, debo destacar el papel fundamental que tiene la obra de D. Torres Sanz<sup>1200</sup>. Complementaremos el estudio de estas obras con el análisis directo de las fuentes, protagonizadas en este caso por las Siete Partidas<sup>1201</sup>, donde podemos también encontrar una sistemática definición de los diferentes oficiales regios.

---

<sup>1197</sup>“ Otrossi alo que me pedieron que en ffecho de la chancelleria de nuestro sennor el Rey que ponga y meior rrecabdo porque ssenon ffaga tan desaguisadamientre commo sse ffizo ffasta aqui. Et que enla chancelleria e enlas notarías e enlos sseellos e enlos otros ofñcios que pertenescen ala chancelleria, que non aya y officio clérigo nin judio nin otro por ellos, e que tire los clérigos que agora y andan e los judios” (Cortes de 1322, *Cortes* vol. I p. 338)

<sup>1198</sup> **A. H. N sec Clero C<sup>a</sup> 1963 n<sup>o</sup> 2 Santa Cruz (Segovia)**, 1328 Junio 7, Escalona. Traslado de una carta de Alfonso XI a los oficiales de Segovia, ordenándoles que defiendan los derechos sobre la correeduría que tienen los frailes predicadores y descalzos de Segovia

<sup>1199</sup> ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C.: “Oficiales y funcionarios concejiles de la Corona de Castilla...” op. cit.

<sup>1200</sup> TORRES SANZ, D. *La administración central castellana en la Baja Edad Media*, Valladolid 1982

<sup>1201</sup> SÁNCHEZ ARCILLA, J. M. *Las Siete Partidas*, op. cit.

A partir del siglo XIII, y a pesar de las dificultades que esto ocasionó dentro del reino, la monarquía vivió un proceso de transformación hacia el autocratismo y el personalismo de su gobierno que, poco a poco, le fue distanciando respecto a la comunidad. Este fue el motivo fundamental por el que se vio obligado a dotarse de toda una serie de oficiales y órganos del gobierno que le ayudasen, de los que el monarca, en todo momento, representó la cúspide. Por lo tanto, aunque de forma indiscutible era al rey a quien correspondía el gobierno del reino, la cada vez más compleja administración bajomedieval trajo consigo un proceso desconcentrador por el cual se fueron distribuyendo algunas de las labores de gobiernos entre los diferentes oficiales.

Tomando como punto de inicio las Partidas, el oficio bajomedieval “quiere decir como servicio señalado en que hombre es puesto para servir al rey, o al común de alguna ciudad o villa”<sup>1202</sup>. Como tendremos ocasión de ver, la mayoría de estos oficios tienen sus raíces, aunque todavía de manera no institucionalizada, en los siglos plenomedievales; sin embargo, contamos con claras diferencias respecto a éstos. Sin entrar en la más obvia de todas, que es la institucionalización del cargo, los oficios plenomedievales recayeron siempre en manos de la alta nobleza, mientras que, como anunciábamos, las transformaciones acaecidas durante la Baja Edad Media llevaron a que los oficiales pertenecieran, en gran medida, a la alta burguesía cualificada que comenzó a proliferar durante estos siglos. Esta burguesía era nombrada y depuesta por el propio rey, de quien recibían su retribución a través de las *quitaciones* y las *raciones*. Las quitaciones eran el sueldo que el oficial recibía por el mero hecho de ostentar su cargo, mientras que las raciones eran una manutención diaria del oficial por los servicios que en ese momento estaba llevando a cabo. Se trataba, por lo tanto, de cobros compatibles entre sí, a los que debemos sumar la exención tributaria, la exoneración del servicio de armas y la protección jurídica especial de la que gozaban.

Utilizando como punto de partida la organización hecha por el ya mencionado D. Torres Sanz<sup>1203</sup>, trataremos de hacer un recorrido por los diferentes cargos públicos del reino castellano, su origen, y los cambios que éstos vivieron durante el periodo que nos ocupa.

### **i. Los cargos vacíos de contenido**

Como anunciábamos en la introducción de este capítulo, la ostentación por parte de importantes personajes pertenecientes a la alta nobleza de los cargos administrativos no era

<sup>1202</sup> SÁNCHEZ ARCILLA, J. M. *Las Siete Partidas*, op. cit. Título 9, ley 1, p. 213

<sup>1203</sup> TORRES SANZ, D. *La administración central castellana en la Baja Edad Media*, Valladolid 1982

algo que pudiera frenarse de golpe. A pesar del fortalecimiento que la monarquía estaba viviendo, y de las transformaciones que en materia administrativa se estaban produciendo, la nobleza castellana se resistía a desprenderse de aquellos derechos que desde hacía siglos les pertenecían. Por este motivo, la monarquía optó por actuar con mano izquierda: se mantendría a los nobles al frente de los cargos que ostentaban, pero éstos quedarían vacíos de contenido y sustituidos por otros de nueva creación que serían ostentados por oficiales cualificados. Trataremos en este apartado de dos de estos cargos: el alférez y el mayordomo.

### 1 El alférez

El cargo de alférez apareció en Castilla a partir del advenimiento de la dinastía navarra durante el reinado de Fernando I (1028-1037) y ostentó funciones tanto de carácter militar como de carácter judicial. En el ámbito militar, sus funciones consistían en portar el pendón real en las campañas y las armas regias en las ceremonias cortesanas<sup>1204</sup>, así como, inicialmente, la jefatura militar<sup>1205</sup> hasta que ésta fue asumida por los adelantados. Este mismo texto de las *Partidas* nos permite ver sus funciones judiciales. A él correspondía el ajusticiamiento de los hombres “granados” por mandato regio, la intercesión para conseguir el perdón regio de los inocentes, la defensa judicial de viudas y huérfanos nobles, el juicio para aplicar el código de caballería y el oficio como tribunal nobiliario en lo civil<sup>1206</sup>. Sin embargo, con el avance del siglo XIII, el oficio de alférez se fue, poco a poco, vaciando de contenido en favor de otras creaciones institucionales emergentes como pudieron ser los justicias mayores, los alcaldes de hijosdalgo, el procurador fiscal... reteniendo para sí, únicamente, las funciones meramente simbólicas y honoríficas.

---

<sup>1204</sup> “Segunt costumbre antigo Despana el que mayor logar ovo de la onra en la casa del rey, es el alférez, ca el a a tomar la sena o el pendon del rey en todo logar o mester fuere, e en la corte el a de traer las armas del rey, o aquel a quien las el dere de su mano. E aun solie seer que el alférez traya el espada del rey antel, e demas solian los soterrar carca de los reyes, e ponían sus escudos cerca de los suyos. E porque son guardadores del rey en todas estas cosas, por eso ponen sus nombres en los privilegios primeramente que de los otros cerca del rey, que era en la rueda del signo” (*Especulo* II, 13, 2) Vid. TORRES SANZ, D. *La administración...* op cit. P. 74

<sup>1205</sup> “(...) ca a el [alferez] pertenesce de guiar las huestes, quando el rey non va ay por su cuerpo, o quando non pudiesse yr, e embiasse su poder. E el mismo debe tener seña, cada que el rey oviere batalla campal. E antiguamente el solia justiciar los omes granados por mandado del rey, quando fazian porque. E por esto trae la espada delante el, en señar que es la mayor justicia de la corte. E (...) pertenesce a su oficio, de amparar e de acrescentar el reyno; otrosi su alguno fiziere perder eredamientos al rey, villa o castillo, sobre que deviesse venir riepto, el lo debe fazer, e ser abogado para demandarlo. E esto mismo debe fazer en los otros enredamientos, o cosas que pertenescen al señorío del rey (...) a el pertenesce, de pedir meced al rey, por lo que son sin culpa. E el debe dar por su mandado, quien razione los leytos, que ovieren dueñas viudas e huérfanos fijosdalgo (...) por el se han de librar los pleitos grandes, que oviere, o acaescen en las huestes” (*Partidas* IV, 18, 11) Vid. TORRES SANZ, D. *La administración...* op cit. P. 74

<sup>1206</sup> *Idem*

Si nos centramos en el reinado que nos ocupa, podemos diferentes ejemplos de aquellos personajes que ostentaron el cargo de alférez, todos los cuales, como podemos apreciar, pertenecían a la alta nobleza. El primero de ellos fue don Juan, hijo del infante don Juan, que fue nombrado por su padre durante la minoría de Alfonso XI<sup>1207</sup>, y posiblemente perdió el cargo en el momento en el que, pasada la frontera de 1325, se levantó contra la autoridad del rey. Similar deposición encontramos en el caso de Juan Núñez de Lara, de quien sabemos que fue alférez del rey por la alusión que a ello se hace cuando el cargo le fue devuelto una vez que el noble se hubo rendido definitivamente en el sitio de Lerma<sup>1208</sup>, pudiendo encontrar alusiones a su cargo en la documentación de los años siguientes<sup>1209</sup>. En los años que trascurrieron entre que Juan Núñez de Lara fue depuesto y recuperó el cargo, contamos con noticias de otros personajes que lo ostentaron, como pudieron ser don Sancho, hijo de Alfonso XI y Leonor de Guzmán, o Juan Alfonso de Alburquerque<sup>1210</sup>. Llama, sin embargo, la atención la duplicidad de nombres que encontramos como alférez en el momento de la batalla del Salado. La *Crónica de Alfonso Onceno* nos presenta, como esperábamos, a Juan Núñez de Lara como alférez en el

---

<sup>1207</sup> **BNE mss 700 f. 100v**, 1322 septiembre 16, Dueñas. Alfonso XI, con consejo y con otorgamiento de don Juan, hijo del infante don Juan, su tío, tutor, guarda de sus reinos, alférez y adelantado mayor en la frontera, manda a los cogedores y recaudadores de los ocho servicios en las merindades de Castilla que dejen al obispo de León, don García, coger y recaudar la mitad de lo que les corresponda pagar en estos servicios a sus vasallos y de su iglesia, porque los obispos de León tienen privilegios de los reyes antepasados concediéndoles la mitad de los servicios reales que paguen sus vasallos y los de su iglesia.

**CSC O25 f. 149r-v**, 1326. Lista de confirmadores de un privilegio rodado del rey Alfonso XI, en que el infante Felipe, señor de Cabrera y de Ribera, fue su mayordomo mayor, y Juan, señor de Vizcaya, hijo del infante Juan, su alférez mayor.

<sup>1208</sup> “Et desde que fue todo allanado, partio de Lerma, et veno á Valledolit tener la fiesta de Navidad; et veno con el don Joan Nuñez, el doña María su muger, et allí le tornó el oficio del pendón que solia tener del, porque fuese su alférez así como solia” (*Crónica de Alfonso Onceno* op. cit. P. 325)

<sup>1209</sup> **AMHB leg. 3 n° 100**, 1342 febrero 8, Burgos. Ante las quejas presentadas por la abadesa de Las Huelgas, Alfonso XI prohíbe a don Juan Núñez, señor de Vizcaya, su alférez, y a los recaudadores que en su nombre perciben las prestameras y otros tributos en tierras de Bureba y Rioja exigir estas rentas en los lugares y vasallos que el citado monasterio tiene en Quintanalaranco, Bañuelos, Valdegrún, Loranquillo y Quintanilla en virtud de las exenciones que a tal efecto gozaban.

<sup>1210</sup> “Porque don Pedro Fernandez de Castro avia puesto con el rey que faria que don Joan Alfonso, señor de Alburquerque et de Medellin, viniese á servicio del rey, este don Joan Alfonso veno á la hueste, et traxo muchas compañías de caballo et de pie. Et el rey rescibiolo muy bien, et fizole mucha honra, et por lo asesegar en su servicio, diole por heredit lo que avia la Orden del Temple en el logar de Villalva del Alcor, que es en Campos, et diole el oficio del su pendon que fuese se alférez” (*Crónica de Alfonso Onceno* op. cit. p. 307)

momento en el que el monarca decidió partir a socorrer la villa de Tarifa<sup>1211</sup>, sin embargo, en el momento de la batalla, es a Pedro Ruiz Carrillo a quien encontramos portando el pendón real<sup>1212</sup>.

En cualquier caso, y quizá excluyendo el nombramiento de su hijo Sancho, queda claramente demostrado cómo el cargo de alférez fue siempre ostentado por personajes de la alta nobleza castellana que, a pesar de haber sido vaciado de contenido, continuaban reclamando aquellos nombramientos que, tradicionalmente, les habían correspondido. El nombramiento de Sancho, nos da muestra del siguiente paso a seguir en el tratamiento que recibieron estos cargos, que fue el de quitárselos a la alta nobleza con el fin de entregárselos a nuevos personajes que estaban tomando fuerza dentro de la corte, como pudieron ser los hijos de Leonor de Guzmán.

## 2 El mayordomo mayor del reino

El cargo de mayordomo aparece testimoniado desde el periodo astur de manera esporádica, y sus apariciones empiezan a proliferar a partir del advenimiento de la dinastía navarra. Sin embargo, igual que sucedió con el oficio de alférez, con los cambios de la administración bajomedieval, sus funciones fueron transferidas a otros cargos, como puede ser en este caso al tesorero o al despensero.

Según indica el *Especulo*, el mayordomo había sido el jefe de la casa del rey<sup>1213</sup>, pero durante la Baja Edad Media sus funciones se concentraron en los aspectos de carácter económico, como quedó reflejado, por acercarnos a la literatura redactada durante el reinado que nos ocupa, por don Juan Manuel<sup>1214</sup>. Según D. Torres Sanz, esta evolución fue la consecuencia de dos factores: la transformación operada en el contenido de la expresión “casa

---

<sup>1211</sup> “Et venieron y don Joan fijo del infante don Manuel, et don Gil arzobispo de Toledo Primado Mayor de las Españas, et don Martino arzobispo de Sanctiago, et don Joan Nuñez de Lara señor de Vizcaya, alférez del rey” (*Crónica de Alfonso Onceno* op. cit. P. 425)

<sup>1212</sup> “Et desde que el rey, et todos los que iban con él, ovieron pasado el rio, Pero Ruiz Carriello, que levaba el pendón del rey, sobio al oterio, et todas las mas de las gentes que iban con el rey, guiaron en pos el su pendon. Et Pero Ruiz desde que vio que el rey non iba á por él, tornose do el rey estaba; pero las gentes fueron por cima de aquel otero” (*Crónica de Alfonso Onceno*, op. cit. P. 447)

<sup>1213</sup> “(...) los mayordomos mayores del rey (...) tienen muy grant logar en cada del rey. Ca ellos an de veer e de saber todas las rentas que pertenecen a los derechos del rey, e recibir las cuentas de todo también de los oficiales de casa del rey como de los otros del regno. E por eso pone el nombre del mayordomo en los signos de los previllejos, porque (...) así el mayordomo es tenido de acabdellar todos los oficios que pertenecen a casa del rey, e de recibir todos sus derechos también de todo el regno como de su casa. E por esto llaman mayordomo porque es el mayor ome de casa del rey para recibir sus cosas” (*Especulo* II, 13,2) Vid. TORRES SANZ, D. *La administración...* op cit. P. 77

<sup>1214</sup> “Su oficio [de mayordomo] es que deben saber todas las rentas de los señores et todo lo que los señores dan et despienden, et deben tomar las cuentas de los que algo recabdan por los señores, también de lo que se despiende cada día, como de los que se coge et se recabda por su mandado” (*Libro de los Estados*, BAE 51 p. 339) Vid. TORRES SANZ, D. *La administración...* op cit. P. 77

del rey”, y la independencia práctica alcanzada por otros oficiales de raíz doméstica. Ambas razones produjeron la reducción del mayordomo a labores de índole doméstico, y la pérdida de hecho de la autoridad sobre el resto de oficiales domésticos a excepción de aquellos dedicados de forma exclusiva a tareas de índole económica. Nos encontramos, por lo tanto, como nos había sucedido en el caso del alférez, con un cargo que poco a poco se ha ido vaciando de contenido frente al florecimiento de otros oficiales como pudieron ser el tesorero o el despensero, lo cual no significa que, con ello, perdiera la jefatura hacendística y su función como supervisor y refrendador ordinario de las disposiciones económicas del rey.

La documentación del reinado de Alfonso XI nos permite conocer los nombres de bastantes de los personajes que ostentaron el cargo de mayordomo mayor. Tal puede ser el caso de Juan Núñez de Lara en 1315<sup>1215</sup>, del infante don Felipe en 1326<sup>1216</sup>, de Alvar Núñez de Osorio en 1328<sup>1217</sup>, Fernán Rodríguez de Balbuena en 1331<sup>1218</sup>, o Garcilaso de la Vega en

---

<sup>1215</sup>**ACL n° 1181**, 1315 septiembre 15, Burgos. Alfonso XI, en unión de la reina doña María, su abuela, y de los infantes don Juan, señor de Vizcaya, y don Pedro, sus tíos y tutores, da a don Juan Fernández, electo (obispo) de León, la carta de las mercedes y privilegios otorgados y confirmados a los prelados, iglesias y monasterios de sus reinos en las cortes que celebró en Burgos con el infante don Felipe, su tío, con don Rodrigo, arzobispo de Santiago y su canciller en el reino de León, don Gonzalo, obispo de Burgos, don Simón, obispo de Sigüenza, don Gómez, obispo de Palencia, don Pedro, obispo de Salamanca, don Sancho, obispo de Ávila, don Alfonso, obispo de Coria, don frey Simón, obispo de Badajoz, don Juan, obispo de Astorga, don Juan, obispo de Lugo, con don Juan Núñez, su mayordomo mayor, don frey Fernando Rodríguez, prior de la orden del Hospital de San Juan, don Fernando Ruiz de Saldaña, don Garçi Fernández de Villamayor, Diego Gómez de Castañeda, Rodrigo Álvarez de Asturias, Pedro Núñez de Guzmán y otros ricoshombres, infanzones, caballeros, clérigos y hombres buenos de los reinos de Castilla y León, de las Extremaduras, del reino de Toledo y de Andalucía. Las conversaciones se refieren, en general a la salvaguarda de los señoríos, derechos y bienes eclesiásticos y la defensa contra las intromisiones de infanzones, caballeros, concejos y oficiales reales contra la jurisdicción, las instituciones y las personas eclesiásticas. En uno de los capítulos (el octavo) accede el rey a la restitución de sus señoríos, bienes y derechos a los prelados y abades que estaban despojados de ellos, citando en esta situación a los obispos de Palencia, Calahorra, Badajoz y Lugo y al monasterio de Sahagún.

<sup>1216</sup>**CSC O25 f. 149r-v**, 1326. Lista de confirmadores de un privilegio rodado del rey Alfonso XI, en que el infante Felipe, señor de Cabrera y de Ribera, fue su mayordomo mayor, y Juan, señor de Vizcaya, hijo del infante Juan, su alférez mayor.

<sup>1217</sup>**AMSC perg. 14**, 1328 febrero 11, Córdoba. Alvar Núñez de Osorio, conde de Trastámara, Lemos y Sarriá, mayordomo mayor del rey y justicia mayor de su casa, procede a la donación del moansterio de Santa Clara de Astoga. Entre los bienes cedidos figuran las antiguas encomiendas alcantarinas de Bercial de Lomba y La Bañeza, ambas permutadas con los freires.

<sup>1218</sup>**ACL n° 11325**, 1331 abril 8, Avignon. El papa Juan XXII encarga al arzobispo de Sevilla y a los obispos de Córdoba y Jaen que, en calidad de colectores y por medio de sus subcolectores reclamen de todas las personas eclesiásticas y entreguen al rey Alfonso XI, en forma y con las condiciones que se expresan, la décima de todas las rentas eclesiásticas de los reinos de Castilla y León y las dos partes de la tercia de las décimas que solían reservarse para las fábricas de las iglesias, como subsidios para hacer la guerra contra los sarracenos del reino de Granada, enemigos de la cruz, y contra los que vienen en su auxilio. Estos subsidios fueron contradecidos por el papa por un cuatrienio, a partir de la fiesta de la Ascensión de 1332, a petición de Fernando Rodríguez de Valbuena, prior del Hospital de San Juan de

1335<sup>1219</sup>. Cabe destacar la figura de Pedro Fernández de Castro, que aparece reflejado en la documentación de la *Colección Salazar y Castro* como mayordomo mayor en los años 1330<sup>1220</sup>, 1332<sup>1221</sup>, 1336<sup>1222</sup> y 1340<sup>1223</sup>. Esta última noticia coincide con la encontrada en la *Crónica de Alfonso Onceno*, que sitúa a Pedro Fernández de Castro como mayordomo mayor en el momento en el que el rey decidió partir para auxiliar a los de Tarifa<sup>1224</sup>. La crónica también nos permite ampliar los años que Pedro Fernández de Castro ostentó la mayordomía mayor, pues como tal nos lo presenta en el año 1342, en el contexto del cerco de Algeciras<sup>1225</sup>, y en 1343, momento en el que dejó de ostentar definitivamente el cargo debido a su muerte<sup>1226</sup>.

## ii. Los oficios burocráticos

Continuando con la división hecha por D. Torres Sanz, nos dedicaremos ahora a aquellos oficiales encargados de todo el material escrito que entraba y salía de la cancillería regia. En este apartado encontraremos una clara jerarquía de cargos, que quedará plasmada en este trabajo, cuya cúspide se encontraba en el canciller mayor, y cuyos pies estaban compuestos por los diferentes escribanos.

---

Jerusalén en los reinos de Castilla y León, mayordomo mayor del rey y canciller mayor de la reina doña María, y de Juan Hurtado de Mendoza, procuradores y embajadores de Alfonso XI.

<sup>1219</sup> **CSC M5 f. 278**, 1335 mayo 14. Noticia de la orden dada por el rey don Alfonso XI, en la que manda a Lope Díaz de Rojas a devolver las casas fuertes de Rojas, Santibáñez de Zarzaguda y Rebolledo (de las que se había apoderado) a su verdadero dueño Garci Lasso de la Vega, su mayordomo mayor.

<sup>1220</sup> **CSC O24 f. 261v-263v**, 1330 diciembre 6. Privilegio rodado del rey Alfonso XI, por el que dona la villa de Ponferrada a Pedro Fernández de Castro, su mayordomo mayor.

<sup>1221</sup> **CSC O4 ff. 10-11**, 1332. Privilegio y donación del rey Alfonso XI, por el que hace merced a Pedro Fernández de Castro, su mayordomo mayor, adelantado de la Frontera y señor de Lemos, de la villa de Monforte.

**CSC O24 f. 260-261v** 1332 julio 29. Privilegio rodado del rey Alfonso XI, por el que dona la villa de Monforte de Lemos a Pedro Fernández de Castro, mayordomo mayor del Rey.

<sup>1222</sup> **CSC M48 ff. 89-90**, 1336 marzo 23. Privilegio rodado del rey Alfonso XI, por el que hace merced del Burgo de Caldelas, la Puebla de Valdeorras y los Verosinos a Pedro Fernández de Castro, el de la Guerra, su mayordomo mayor.

<sup>1223</sup> **CSC O4 ff. 12-13**, 1340. Privilegio y donación del rey Alfonso XI, a Pedro Fernández de Castro, su mayordomo mayor, de la villa de Ponferrada.

<sup>1224</sup> “Et venieron y don Joan fijo del infante don Manuel, et don Gil arzobispo de Toledo Primado Mayor de las Españas, et don Martino arzobispo de Sanctiago, et don Joan Nuñez de Lara señor de Vizcaya, alférez del rey, er don Pero Ferrandez de Castro mayordomo mayor del rey, et su adelantado mayor en la frontera, et pertiguero mayor en tierra de Sanctiago” (*Crónica de Alfonso Onceno* op. cit. P. 425)

<sup>1225</sup> “Et otrosi veno al real en este mes don Pero Ferrandez de Castro mayordomo mayor del rey, et su adelantado en la frontera, et pertiguero mayor de tierra de Sanctiago” (*Crónica de Alfonso Onceno* op. cit. P. 507)

<sup>1226</sup> “Et en el acabamiento deste mes adolesció don Pero Ferrandez de Castro de dolencia de que finó en el comienzo del mes de Junio; e avía los mejores oficios de la casa del rey, ca era su mayordomo mayor, et su adelantado mayor en la frontera, et pertiguero mayor en tierra de Sanctiago” (*Crónica de Alfonso Onceno* op. cit. P. 543)

A pesar de que desde los primeros años de la Edad Media los reyes contaron con una secretaría de gestión documental, debemos esperar a principios del siglo XII para que ésta cristalice en el reino castellano de forma permanente y quede puesta al servicio de la monarquía. Sin embargo, como pasaba con los cargos de los que ya hemos ido hablando, con la llegada del siglo XIII, y especialmente con el gran monarca reformador, que fue Alfonso X, la cancellería vivió un profundo cambio. Se trataba de un organismo, compuesto por el canciller, los notarios y los escribanos, encargado de la redacción, autenticación y registro de los documentos reales que, a partir del siglo XIII, se fue haciendo cada vez más compleja. Al organismo primitivo, se fue adjuntando poco a poco nuevos oficiales, como pudo ser, por ejemplo, la cancellería de la poridad.

Centrándonos en el reinado de Alfonso XI, la investigación de E. González Crespo<sup>1227</sup> ahonda en esta importante figura de la administración castellana. También ella nos habla de la transformación de la cancellería real hacia un organismo más complejo, pero estableciendo dos fases claramente diferenciadas dentro del reinado del Onceno: una primera etapa de mala gestión, que duró hasta 1329, y un periodo de reforma durante los años siguientes. El ordenamiento de Valladolid de 1312 había llevado a cabo, como ya hemos visto, una profunda reforma administrativa, tratando en gran medida de volver a las malogradas transformaciones alfonsinas que, debido a las tensiones políticas, no pudieron llegar a ver la luz. De este modo, se trataron de fijar las dependencias y oficiales que habían ido surgiendo en la cancellería, que quedó dividida en varias oficinas con competencias delimitadas: la de justicia, la cámara real (compuesta por cuatro escribanos) y otra de carácter general (con cuatro notarios mayores pertenecientes a Castilla, León, Toledo y Andalucía, cada uno de los cuales contaba con tres escribanos). El nexo de unión de estas tres oficinas se encontraba en el canciller mayor.

No obstante, la prematura muerte de Fernando IV hizo que estas reformas quedasen inconclusas, entrando en un periodo de anarquía que, como en tantos otros sentidos, condicionó la minoría de Alfonso XI. El poco resultado de las cortes de 1312 trajo consigo las quejas por parte de los procuradores de las ciudades en los años consecutivos. Es posible que debamos ver aquí, como define D. Torres Sanz<sup>1228</sup> en su trabajo, el intento de determinados sectores sociales de hacerse con un hueco en el aparato administrativo del reino, aprovechando este periodo de debilidad marcado por las luchas entre los diferentes tutores. Por este motivo, las

---

<sup>1227</sup> GONZÁLEZ CRESPO, E. “Organización de la cancellería castellana en la primera mitad del siglo XIV” op. cit.

<sup>1228</sup> TORRES SANZ, D. *La administración...* op. cit.



diferentes reuniones de cortes trataron de evitar cuestiones como la corrupción, el arrendamiento de cargos, o que éstos no fueran desempeñados por eclesiásticos o por judíos (hablaremos de ello cuando vayamos analizando los diferentes cuadernos de Cortes).

### 1 El canciller mayor y de la poridad

Como decíamos, el canciller representaba, sin contar con el rey, la máxima autoridad dentro de la cancillería. Apareció durante el reinado de Alfonso VII, quien la entregó al arzobispo Gelmírez, y, desde ese momento, quedó vinculada a los arzobispos de Santiago, del mismo modo que Alfonso VIII lo hizo con los de Toledo. Se creó de esta manera una dualidad en el cargo, que se mantuvo después de la unificación. De este modo, y entrando ya en el reinado que nos ocupa, durante las Cortes de Burgos de 1315 se llegó a proponer que, aunque la cancillería fuese una, los cancilleres fueran dos: uno para Castilla y otro para León<sup>1229</sup>.

El oficio de canciller quedó claramente definido en el texto de las Partidas<sup>1230</sup>, del mismo modo que lo hizo don Juan Manuel en el *Libro de los Estados*<sup>1231</sup>. También Alfonso XI dio una definición del oficio de canciller en las cortes de Madrid de 1329<sup>1232</sup>. Basándonos en estos textos, el canciller mayor era la cabeza de la cancillería, encargado del libramiento y autenticación por sello de las cartas reales, así como del control de las mismas y la jefatura del personal que trabajaba a sus órdenes en la cancillería. Podemos, no obstante, encontrar algunas diferencias entre el texto de las *Partidas* y el de los textos pertenecientes al reinado de Alfonso XI: mientras que las *Partidas* establecen que el canciller debe ser alguien “de buen linaje”, don Juan Manuel simplemente especifica que debe ser “criado”, lo cual gira en torno al cambio que se estaba produciendo en los oficios administrativos castellanos, que ya no estarían ostentados

---

<sup>1229</sup> “Otrossi quela chancelleria del Rey que sea vna, e que el Rey e nos que pongamos chancelleres en los rregnos de Castiella e de León, quales quisiéremos, en tal manera que pongamos oficiales legos que ssiruan los officios déla chancelleria.” (*Cortes* vol. I p. 276)

<sup>1230</sup> “Chanciller es el segundo oficial de casa del rey de aquellos que tienen officios de poridad, pues bien asi como el Capellán es medianero entre Dios y el rey espiritualmente, en hecho de su anima, otrosi lo es el chanciller entre el e los hombres quanto en las cosas temporales, e esto es porque todas las cosas que el ha de librar por cartas, de cual manera quiere que sean, han de ser con su sabiduría, e el las debe ver ante que las sellen, por guardar que no sean dadas contra derecho, por manera que el rey no reciba ende daño ni vergüenza. E si hallase que alguna allí había, que no fuese asi hecha, débela romper o desatar con la pluma, a que dicen en latín *cancellare*, e de esta palabra tomó su nombre chancillería” (*Partidas*, título 9, ley 4, pp. 214-215)

<sup>1231</sup> “es el mas honrado officio y de mayor pro, que forzosamente ha de saber todo sobre la hacienda y las poridades del señor; debe tener los sellos y mandar hacer todas las cartas de cualquier clase, que todas las cartas que al señor vinieren, o el señor enviase, deben pasar por el chanciller, pues una carta para ser tal debe ser sellada; por todo esto conviene que el chanciller sea asi privado y su consejero; y por esto el chanciller debe ser criado del señor” (*Libro de los Estados* BAE 51 p. 339) Vid TORRES SANZ, D. *La administración...* op. cit. p. 90

<sup>1232</sup> “que tiene los mios sellos, por que es officio mucho onrado e de grant fialdat e por que todo el mio ssenorio sse rrege” (*Cortes*, vol. I p. 412)

por los grandes nobles, sino por personas cualificadas. También sus funciones se vieron ligeramente transformadas, pues, ante un documento contrario a derecho, el canciller mayor de tiempos de Alfonso XI debía limitarse a presentarlo ante el rey para que éste decidiera, sin posibilidad de proceder a la cancelación automática del mismo.

Ligeramente diferente es la situación del canciller de la poridad, que no contó con el ejercicio del derecho real de gracia ni con el carácter judicial con el que contaban los cancilleres mayores. A ellos correspondía la documentación regia que no pertenecía a los principios jurídicos y sociales tradicionales, sino a la actividad regia discrecional que, con el paso del tiempo, fue adquiriendo cada vez más importancia.

La figura del canciller de la poridad parece que apareció durante el reinado de Sancho IV, aunque no se consolidó hasta el reinado de Fernando IV. A él correspondía la custodia del sello secreto y su adecuada utilización, así como el control del personal de su cancellería.

Volviendo a los trabajos de E. González Crespo<sup>1233</sup>, y centrándonos de nuevo en el reinado de Alfonso XI, el cargo de canciller había pertenecido tradicionalmente a los arzobispos de Santiago y de Toledo para los territorios de León y de Castilla respectivamente. Sin embargo, este cargo pronto les fue arrebatado por el monarca con la intención de dotar de cargos a sus hombres leales y, sobre todo, a sus hijos con Leonor de Guzmán. De este modo, el cargo de canciller fue arrebatado al arzobispo de Toledo Jimeno de Luna para dárselo a su primogénito con la noble sevillana, don Pedro de Aguilar. Uno de los cambios que se estaban produciendo en la administración quedó plasmado a partir de este nombramiento. Cuando don Tello, hermano de don Pedro, sucedió a su hermano, no lo hizo como canciller mayor de Castilla, sino como canciller mayor del rey, cargo que aparecerá a partir de ahora en la documentación sustituyendo al antiguo canciller mayor del reino. Lo mismo sucederá con el cargo de canciller mayor de León en el año 1338. Se trata, como hemos visto en los oficios anteriores, de la sustitución de los antiguos cargos administrativos, de cuna altomedieval y ostentados por la alta nobleza, por otros nuevos en los que el monarca tendrá mayor capacidad de intervención a la hora de designar a sus oficiales.

En cuanto al canciller de la poridad, no tenemos noticias de que existiera durante la minoría de edad, pero sí alguna durante la mayoría, como pudo ser el caso de Fernán Sánchez de Valladolid en el año 1336.

---

<sup>1233</sup> GONZÁLEZ CRESPO, E. “Organización de la cancellería...” op. cit.

Contamos con una utilísima relación de aquellos personajes que ostentaron estos cargos en la publicación de E. González Crespo<sup>1234</sup>:

<b>Cancilleres mayores del reino de León</b>	<b>Cancilleres mayores del reino de Castilla</b>
Rodrigo Padrón, arzobispo de Santiago (VI 1313-IX 1316)	Gutierre Gómez, arzobispo de Toledo (XII 1313 y IX 1318)
F. Berenguer de Landora, arzobispo de Santiago (IV 1330 y IV 1330)	Sancho Blázquez Dávila, obispo de Ávila (XII 1325 y II 1326)
Juan Fernández de Limia, arzobispo de Santiago (IV 1331 y III 1338)	Garcilaso de la Vega (II 1326)
	Juan de Aragón, arzobispo de Toledo (V 1329 y III 1333)
	Jiméno de Luna, arzobispo de Toledo (V 1329 y III 1333)
	Pedro de Aguilar, hijo de Alfonso XI (V 1335 y III 1338)

<b>Canciller mayor del rey</b>
Garcilaso de la Vega (II 1326 y II 1327)
Fernán Sánchez de Valladolid (1329-1332)
Juan de Cambranes (IV 1344)
Juan Estébanez de Castellanos (IV 1344 XI 1345)

<sup>1234</sup> GONZÁLEZ CRESPO, E. “Organización de la cancillería...” op. cit. pp. 457-458

## 2 Los notarios

El segundo oficio, jerárquicamente hablando, dentro de la cancillería era el de notario, un cargo que también procedía de los siglos plenomedievales, concretamente del advenimiento de la dinastía navarra, y que se introdujo en la cancillería regia a partir del siglo XII. Fue también Alfonso X el que comenzó las primeras acciones para la transformación del cargo en respuesta a las necesidades que la mayor complejidad cortesana exigía. De este modo, bajo la supervisión del canciller, estableció las notarías mayores de Castilla, León, Andalucía y, ya con Fernando IV, la de Toledo. A pesar de esta división, siempre se mantuvo la preeminencia de los notarios de Castilla y de León, que fueron los que custodiaban las dos únicas llaves de la cancillería y los únicos que aparecen como confirmantes en los privilegios rodados.

Según las *Partidas*, los notarios son aquellos oficiales que escriben, controlan, dan el visto bueno, ordenan sellar y disponen el registro de los documentos regios<sup>1235</sup>. Esta definición es completada por el *Especulo*, que les confía además la labor de dirección sobre los escribanos y la guarda de los sellos reales<sup>1236</sup>. Como podemos comprobar, la función desempeñada por los notarios es muy similar a la que llevaban a cabo los cancilleres, por lo que, en la práctica, serían los primeros los que llevaran a cabo la mayor parte de las actuaciones efectivas y, por lo tanto, requerían de una gran cualificación técnica.

Podemos, por lo tanto, resumir las funciones de los notarios como aquellos que ordenaban la expedición de las cartas reales así como su correspondiente registro que resumiera el contenido del documento. La expedición de esas cartas, como hemos dicho, sería controlada, autenticada y registrada por ellos. A esto debemos sumar la jefatura, control e, incluso, elección de los escribanos, así como la disposición del cobro de las tasas de la cancillería.

Respecto a la clasificación de estos notarios, a los cuatro notarios mayores, Torres Sanz añade:

---

<sup>1235</sup> “Notarios son dichos aquellos que hacen las notas de los privilegios e de las cartas por mandado del rey o del chanciller. (...) Otrosiestos deben hacer sellar las cartas después que el rey o el chanciller las hubieren vistas, e las otorgaren por derechas. Ostrosí, los notarios deben guardar que las cartas e los privilegios no sean escritos por otros escribanos, si no por aquellos que el rey hubiere puesto para aquel oficio. E a ellos pertenece otrosi hacer escribir los privilegios e las cartas en el libro que llaman registro” (*Partidas* op. cit. título IX, ley VII, pp. 216-217)

<sup>1236</sup> “(...) Ca ellos [los notarios] son puestos sobre los escribanos, e an a mandar fazer los registros (...) E además an aguardar los seellos del rey” (*Especulo* II, 12, 3) Vid. TORRES SANZ, D. *La administración...* op. cit. p. 99

- El notario de la cámara del rey: al que no prestaremos atención en este trabajo por hacer quedado documentado únicamente en el reinado de Sancho IV.
- El notario público de la corte: creado durante el reinado de Fernando IV siguiendo con la reforma administrativa alfonsina. Se trata de un oficial íntimamente relacionado con el monarca que actuó como fedatario de sus órdenes directas y como notario particular del monarca.
- El notario de los privilegios rodados: especializado en este tipo de documentos, y al que tampoco prestaremos atención aquí por haber surgido con posterioridad al reinado de Alfonso XI, concretamente durante el de su hijo, Pedro I. Durante el reinado que nos ocupa contamos, sin embargo, con el lugarteniente de los privilegios rodados, precedente inmediato del notario de los privilegios rodados que aparecería durante el reinado siguiente<sup>1237</sup>. Se trata de un oficial muy cercano al camarero del rey, que personificamos por primera vez en la figura de Juan Pérez, tesorero de la Iglesia de Jaén (1331-1333). A éste le siguieron Diego Pérez de la Cámara hasta 1335, Fernán Martínez de Agreda en 1339, Alfonso Gil de Salamanca y Lope Díaz de Uceda.

Centrándonos, como en los apartados anteriores, en el reinado de Alfonso XI, la documentación nos permite seguir a algunos de los personajes que ostentaron el cargo de notario dentro del reino castellano. Completaré, además, estas noticias documentales con la investigación llevada a cabo por E. González Crespo<sup>1238</sup>:

---

<sup>1237</sup> GONZÁLEZ CRESPO, E. “La organización de la cancillería...” op. cit. pp. 468

<sup>1238</sup> GONZÁLEZ CRESPO, E. “La organización de la cancillería...” op. cit. pp. 463-464

<b><u>Notario público del rey</u></b>	Juan González (1327 <sup>1239</sup> , 1329 <sup>1240</sup> y 1330 <sup>1241</sup> )
	Fernando Martínez (1349) <sup>1242</sup>
<b><u>Notario mayor de León</u></b>	Rodrigo Padrón, arzobispo de Santiago (1315 y 1316)
	Juan del Campo, obispo de Oviedo (1328)
	Juan Fernández Limia, arzobispo de Santiago (1331 y 1338)
	Ruy Díaz, deán de Salamanca (1334) <sup>1243</sup>
	Alfonso Fernández Coronel (1334)
	Gonzalo de Aguilar, obispo de Sigüenza (1345 y 1348)

<sup>1239</sup>**ACL n° 1678**, 1327 mayo 1. Juan González, notario público del rey en la iglesia de León, hace escribir el traslado de la carta de Alfonso XI, rey de León y de Galicia, dada en León a 20 de octubre de 1221, por la que mandaba que los hombres del obispado de León pagaran el yantar regio con el obispo y no con el concejo ni con otro ninguno. Hecho por mandato y autoridad del obispo de León don García.

<sup>1240</sup>**ACL n° 1197**, 1329 mayo 18. Juan González, notario público del rey en la iglesia de León, hace escribir el traslado del privilegio rodado de Alfonso XI, dado en Medina del Campo a 28 de Julio de 1326, sobre la tasación del realengo que había pasado al abadengo. A petición de Juan Pérez, compañero de la iglesia de León y procurador del cabildo, y autorizado por el obispo de León, don García.

<sup>1241</sup>**ACL n° 1186**, 1330 agosto 29. Juan González, notario público del rey en la iglesia de León, hace escribir el traslado del comienzo y de otras dos cláusulas del privilegio rodado de Alfonso XI, dado en Medina del Campo a 28 de julio de 1326, en las que el rey mandaba que se guardase a las iglesias el contenido de sus privilegios y juraba guardar, por su parte, todas las condiciones del ordenamiento otorgado por este privilegio. Autorizado por el obispo de León, don García, que es quien presentaba el privilegio y manda que se de un traslado de las cláusulas citadas a Rodrigo Alfonso, merino de Villamarco, y a Juan Guerrero, merino de Escarbajosa.

<sup>1242</sup>**ACL n° 11327**, 1349 junio 7, Mansilla. Fernando Martínez, notario público por el rey en Mansilla, hace traslado de la provisión de Alfonso XI, dada en Almodóvar a 30 de marzo de 1349, sobre la recaudación de las alcabalas de los años 1346 a 1349 y de las monedas que se otorgaron al rey en las cortes de Alcalá de Henares de 1348. A petición de Rodrigo Alfonso, vecino de Mansilla y hombre de Pedro Fernández, tesorero éste del rey y canciller de su hijo don Juan, y con autoridad de Alfonso Gonzalez, alcalde en Mansilla.

<sup>1243</sup>**ACL n° 1212**, 1334 septiembre 22, Burgos. Alfonso XI manda a Juan Alfonso de Benavides, merino mayor de las merindades de tierra de León, y a los demás merinos reales que respeten a los concejos de Villadangos y Celadilla, vasallos del obispo de León, los privilegios de los reyes antepasados, en virtud de los cuales no deben entrar a merindar en sus términos ni demandarles yantar por razón de la merindad. Los privilegios se habían quemado cuando Pedro Álvarez de Osorio y Pedro Álvarez Escarpizo peleaban y quemaron las casas de estos lugares, pero fueron comprobados por orden regia en una pesquisa de Gonzalo Mateos, juez de la ciudad de León, y reconocidos por sentencia de Ruy Díaz, deán de Salamanca y notario del reino de León por el arzobispo de Santiago.

<b><u>Notario mayor de Castilla</u></b>	Sancho Blázquez Dávila, obispo de Ávila (1314 y 1320)
	Nuño Pérez de Monroy, abad de Santander (1325 y 1326)
	Martín Fernández de Toledo (1329) <sup>1244</sup>
	Juan del Campo, obispo de León (1334) <sup>1245</sup>
	Suero Pérez, maestre de Alcántara (1335) <sup>1246</sup>
	Fernán Sánchez de Valladolid (1334) <sup>1247</sup> , 1335 <sup>1248</sup> 1345 <sup>1249</sup> )
	Nuño de Fuentes, obispo de Astorga (1348) <sup>1250</sup>

<sup>1244</sup> **CSC O6 f. 142**, 1329 julio 12. Extracto de la carta plomada del rey Alfonso XI, concediendo los pechos y derechos del Rey en Casarrubios del Monte, a Martín Fernández de Toledo, III señor de Orgaz, notario mayor de Castilla y alcalde mayor de Toledo.

<sup>1245</sup> **ACL nº 1202**, 1334 enero 29, Sevilla. Alfonso XI, a querella de los concejos de Celadilla y Villadangos, vasallos de don Juan, obispo de León y notario mayor de Castilla, manda a Gonzalo Matéos, juez de la ciudad de León, que haga averiguación en la comarca sobre los privilegios de exención de los merinos que dicen que tenían de sus antecesores y que se quemaron cuando fueron incendiados sus lugares durante la guerra entre Pedro Álvarez de Osorio y Pedro Álvarez Escarpizo. Ordena asimismo el rey a don Juan Alfonso de Benavides, merino mayor en las merindades de la tierra de León, y al merino que anda por él en la merindad de Astorga y en las otras merindades de tierra de León que, hasta que él reciba la información y resuelva conforme a derecho, no entren en estos concejos a merindar ni les demanden yantar ni les apremien por esta razón, restituyéndoles lo que les hubieran tomado.

<sup>1246</sup> **AHN sec. Clero carp. 1273 doc. 6**, 1335 abril 11, Valladolid. Alfonso XI, a petición del abad fray Domingo y de Suero Pérez, maestre de Alcántara y su notario mayor en Castilla, confirma al monasterio de Santa María de Armenteira el privilegio de exención de todo pecho y pedido.

<sup>1247</sup> “Et el arzobispo enviase pedir merced que le enviase algunos de quien él fiase, con quien lo podiese tratar. Et el rey por esto envió allá a Martín Ferrandez de Portocarrero (...) et a Fernan Sanchez de Valledolit su notario mayor en Castiella” (*Crónica de Alfonso Onceno* op. cit. pp 289-290)

<sup>1248</sup> “Et por guardar esto todo, tovo por bien de poner su amistad con aquel rey Felipe de Francia; et dio buena respuesta al arzobispo, et dixole, que quería facer o que el rey de Francia le enviaba rogar. Et envio allá sobre esto a Ferrand Sanchez de Valledolit notario mayor en la Castiella” (CERDÁ RICO *Crónica de Alfonso Onceno* op. cit. p. 329)

<sup>1249</sup> **CSC M45 ff. 251v.253v**, 1345 marzo 22. Carta de privilegio del rey Alfonso XI, por la que hace merced de la villa de Cubillas de Cerrato a Fernán Sánchez de Valladolid, notario mayor de Castilla.

<sup>1250</sup> GONZÁLEZ CRESPO, E. “La organización de la cancillería...” op. cit. pp. 463-464

<b><u>Notario mayor de Toledo</u></b>	Fernán Gómez (1315 y 1320)
	Pedro Gómez Barroso, maestrescuela de Toledo (1325 y 1326)
	Martín Fernández de Toledo (1326)
	Pedro Gómez Barroso, obispo de Cartagena (1327 y 1328)

<b><u>Notario mayor de Andalucía</u></b>	Gonzalo Ruiz de Toledo (1313) <sup>1251</sup>
	Fernando Gutiérrez Tello, arzobispo de Sevilla (1315 y 1320)
	Ruy Pérez de Alcalá (1322)
	Juan del Campo (1325, 1326 <sup>1252</sup> , 1327, 1328, 1329, 1330 y 1331 <sup>1253</sup> )
	Pedro Gómez Barroso, obispo de Cartagena (1328)
	Martín Fernández de Toledo (1339)

<sup>1251</sup> **CSC O6 f. 145**, 1313 julio 10. Privilegio del rey Alfonso XI a Gonzalo Ruiz de Toledo, notario mayor de Andalucía, II señor de Orgaz, confirmando los privilegios que tiene en las carnicerías de Sevilla, en el portazgo de la carne de Madrid, y en otros

<sup>1252</sup> **ACL n° 1189**, 1326 mayo 28, Burgos. Alfonso XI confirma el privilegio de Sancho IV, dado en Haro a 29 de julio de 1288, por el que ordena que ningún laico tuviera en su poder iglesia, abadía o monasterio pertenecientes al patronato real, sino que los tuvieran en adelante los clérigos de su capilla, a quienes otorgaba también otros derechos y mercedes. A petición del arcediano Juan del Campo, clérigo del número de la capilla real y notario mayor de Andalucía.

<sup>1253</sup> **ACL n° 970**, 1331 octubre 30, Valladolid. Alfonso XI nombra a don Juan, obispo de Oviedo y notario mayor de Andalucía y Murcia, su procurador y embajador especial para comparecer ante el papa Juan XXII y presentar las súplicas necesarias para la concesión de las gracias del subsidio que solicita para la prosecución de la guerra contra los enemigos de la fe cristiana, obligándose a cumplir las obligaciones asumidas por el procurador.



Analizando los nombres con los que contamos podemos hacernos una idea del tipo de oficiales a los que nos estamos refiriendo. Si tomamos, por ejemplo, el caso del notario mayor de Castilla, nos encontramos con personajes de demostrada preparación, como podía ser Martín Fernández de Toledo o Fernán Sánchez de Valladolid. Coincide, por lo tanto, con la teoría defendida por D. Torres Sanz<sup>1254</sup> de que, a pesar de que sus funciones coincidieran en gran medida con las de los cancilleres, eran los notarios los que llevaban a cabo realmente el trabajo y, por lo tanto, los que necesitaban tener detrás de ellos una sólida formación. Cabe destacar también la estrecha relación que unía a estos oficiales con el rey o con sus tutores. Tal puede ser el caso del ya nombrado Martín Fernández de Toledo, que había sido ayo del rey, o del obispo Sancho de Ávila con María de Molina.

En aquellos casos en los que los notarios no podían desarrollar sus funciones por el motivo que fuese, contaban con lugartenientes que las ejercían por ellos. Tal puede ser el caso de Diego García Sotomayor en 1318 y 1319, que sustituyó al recién nombrado F. Berenguer de Landora por encontrarse éste en Francia gestionando su viaje a Castilla y ultimando sus asuntos como general de los dominicos. Podemos también nombrar a Fernando Johanes, obispo de Astorga, que sustituyó a Martín Fernández de Toledo en 1331, o a Sancho Mudarra y Juan Fernández en 1340 y 1348.

### 3 Los escribanos

En el último escalón de la jerarquía canceleresca se encontraban los escribanos, un oficio que había estado presente desde los primeros tiempos de la Edad Media y que se habían visto integrados en la elemental cancelería formada durante el siglo XII y, con ello, en la administración bajomedieval.

Los escribanos aparecen definidos tanto en las *Partidas*<sup>1255</sup> como en el *Especulo*<sup>1256</sup> como un oficio de índole meramente burocrática y de carácter auxiliar encargado de la redacción

---

<sup>1254</sup> TORRES SANZ, D. *La Administración...* op. cit.

<sup>1255</sup> “Escrivano tanto quiere decir, como ome que es sabidor de escrevir, e son dos maneras dellos. Los unos, que escriven los previllejos, e las cartas, e los actos de casa del rey, e los otros, que son los escrivanos públicos, que escriven las cartas de las vendidas e de las compras, e los pleitos e las posturas, que los omes poenen entre si en las viudades e en las villas. E el provecho que nace de ellos es muy grande cuando hacen su oficio bien e lealmente, porque se desembagan e acabanlas cosas que son menester en el reino, por ellos e fincan remembrança de las cosas pasadas en sus registros en las notas que guardan, e en las cartas que fazen” (*Partidas* op. cit. partida III, título 19, ley 1 p. 525)

de los privilegios y las cartas de la cancillería regia, así como su registro y sellado, bajo la supervisión de los notarios y el canciller.

Aún en mayor medida de como sucedía con los notarios, los escribanos pueden dividirse en diferentes escribanías. De este modo podemos encontrar:

- **Escribanía de la cancillería:** compuesta por aquellos escribanos dependientes directamente del canciller o de los notarios mayores y que, con el tiempo, quedaron asimilados a los escribanos judiciales. La reorganización administrativa de Fernando IV, había asignado al canciller y a los notarios mayores tres escribanos con misiones específicas y complementarias. Este sistema, como veremos cuando estudiemos los cuadernos de Cortes, fue respetado por Alfonso XI, aunque no por Enrique II, que hizo disminuir a un solo miembro la secretaría de cada notario mayor.
- **Escribanía de cámara:** compuesta por escribanos directamente relacionados con el rey y al margen de aquellos que trabajaban en la cancillería. Se trata de una secretaría particular regia que estuvo formada por un número variable de miembros hasta que Fernando IV dispuso que fueran cuatro. En cuanto a sus cometidos, Fernando IV estableció que estos escribanos librasen únicamente las cartas mandaderas y de merced, una disposición que se redujo aún más durante el reinado de Alfonso XI a aquellas cartas que no fueran de justicia<sup>1257</sup>.
- **Escribanías judiciales:** En las ordenanzas de 1310, Fernando IV asignó un escribano a cada alcalde, y en las de 1322 se corroboró que la secretaría judicial era, junto con la secretaría de la cámara, la más importante y personalizada<sup>1258</sup>. Como su propio nombre indica, la competencia de estos escribanos era las de escribir las cartas de justicia de acuerdo con las disposiciones y sentencias de sus tribunales correspondientes.
- **Escribanía fiscal:** compuesta por los escribanos pertenecientes a los órganos y oficiales de carácter financiero.

---

<sup>1256</sup> “Ca como quier que ellos [los escribanos de la casa del rey] sean tenidos de fazer mandamiento de los chancelleres e de los notarios, todavía el mayor lazerio e el mayor trabajo por ellos pasa de fazer los privilegios e las cartas, ca de una parte reciben afán en entender la razón, e de otra en escribirla (...) E estos son en dos maneras, ca los unos sin recibidos por el rey, e los otros por los chancelleres e por los notarios” (*Especulo* II, 12, 6) Vid. TORRES SANZ, D. *La administración...* op. cit. p. 108

<sup>1257</sup> Vid. PALACIO, D. *Documentos del Archivo general de la Villa de Madrid*, vol. II p. 18

<sup>1258</sup> *Cortes*, op. cit. vol. I p. 369-372

Aparte de estas secretarías, debemos también dedicar algo de atención a una serie de escribanos específicos como pudieron ser, por ejemplo, los registradores, a quienes correspondió la función de mantener al día el registro documental. Fue con la ya mencionada reforma de Fernando IV en 1312, cuando se estableció que uno de los tres escribanos asignados a cada notario se encargara del registro diplomático. A estos escribanos específicos pertenecieron también los selladores que, como su propio nombre indica, se encargaban de la tenencia y uso de los sellos reales. Por la similitud en sus funciones, textos como las *Partidas* aúnan los oficios de registrador y sellador<sup>1259</sup>

### iii. Los oficios de carácter judicial

A partir de la segunda mitad del siglo XIII, y coincidiendo con el proceso de consolidación del poder regio, se instituyeron unos órganos judiciales, designados y dependientes del rey, que destacaron por su alta cualificación técnica.

#### 1 Los alcaldes

Dentro de este nuevo cuadro jurídico se encontraban los alcaldes, que, aunque habían existido durante los siglos anteriores como asesores de los órganos decisorios, adquirieron sus competencias jurídicas durante el reinado de Alfonso X, a partir del cual rebasaron su carácter asesor para responsabilizarse de hecho del fallo de sentencias. Se trata, por lo tanto, de la primera institucionalización de unos órganos judiciales profesionales y plenamente personalizados que actuaron, junto con el rey, como tribunales unipersonales.

Durante el reinado de Fernando IV, en las ya mencionadas Cortes de 1312, se estableció que los alcaldes y sus escribanos cobrasen directamente de la cancillería, lo cual daba muestras del creciente control que el reino estaba imponiendo sobre el aparato administrativo y los oficiales judiciales. Fue precisamente en este contexto en el que se produjeron las reformas en materia judicial propiciadas por Alfonso XI y sus tutores. Así sucedió, por ejemplo, en las Cortes de Valladolid de 1322 en las que se reiteró sobre la conveniencia de que los alcaldes y sus escribanos pertenecieran a las ciudades y villas en las que oficiaban<sup>1260</sup>.

---

<sup>1259</sup> “E deven [los selladores] guardar los registros, que non se pierdan: e fagan registrar las cartas, cada una en el registro que le conviene” (*Partidas* op. cit. Partida III, título 20, ley 4, p. 532)

<sup>1260</sup> “Et quelos alcalles e escriuanos del Rey que ssean délas cibda des e délas villas délos rregnos del Rey; e los alcalles de Castiella que libren los pleitos e las cartas de Castiella, según quello an de ffuero; et los alcalles e escriuanos del rregno de León que libren los pleitos elas cartas del rregno de León, según quello an de ffuero; e los alcalles déla Estremadura que libren los pleitos elas cartas de E stremadura, ssegun ssus ffueros de cada logar; e los del Andaluzia que libren los pleitos elas cartas del Andaluzia,

Se trata de una petición por parte de los procuradores que se repetirá constantemente a lo largo de los cuadernos de cortes, por lo que debemos pensar que no se cumplió con excesivo rigor. Fueron estas mismas Cortes las que elevaron el número de alcaldes a 24 repartidos entre las cuatro provincias judiciales, y en las que se les responsabilizó de cualquier manipulación o exceso de cariz político<sup>1261</sup>. En cuanto a sus competencias, los alcaldes representaban el oficio judicial por autonomasia, función a la que debemos añadir el mando y la dirección superior de alguaciles, porteros, monteros y ballesteros como oficiales ejecutivos de sus decisiones y sentencias. A esto debemos añadir su papel como asesores del rey en aquellos momentos en los que impartía justicia personalmente, y en las cartas reales de perdones e indultos. Fuera de estas competencias de carácter judicial, a los alcaldes correspondía la publicidad de las leyes.

Una vez resumido el papel de los alcaldes ordinarios, no debemos olvidar que, como en el resto de oficios públicos, también en las alcaldías existió una jerarquía y una división en cuanto a algunas competencias específicas. Tal puede ser el caso de los alcaldes de alzada. Los textos jurídicos del siglo XIII ya nos hablan de un oficial regio de carácter judicial distinguido de los alcaldes ordinarios: el adelantado<sup>1262</sup>. Se trataba de unos oficiales judiciales que pertenecían

---

según quello an de ffuero; e que en esta misma guisa libren las cartas los escriuanos del Rey (*Cortes* vol. I p. 339-340)

<sup>1261</sup> “Otrossi alo que me pediron que ssean veynte e quatro alcalles que anden en casa de nuestro sennor el Rey, e que ssean los sseys alcalles délas cibdades e villas de Castiella, e los otros sseys alcalles délas gibdades e villas del rregno de León, e los otros sseys alcalles délas villas déla Estremadura, e los otros sseys alcalles del Andaluzia; e destos

alcalles que anden con el Rey los ocho quatro meses, e los otros ocho otros quatro meses, e los otros ocho otros quatro meses. Et destos ocho alcalles, que ssean los dos de Castiella e los otros dos del rregno de León, e los otros dos déla Estremadura, e los otros dos del Andaluzia. Et estos alcalles quelos tome yo con acuerdo délos caualleros e

omes bonos que dierdes para guarda de nuestro sennor el Rey. Otrossi que ssean ocho escriuanos e estos que anden conel Rey todo el anno. Et que ssean estos escriuanos los dos de Castiella, e los dos del rregno de León, e los dos de Estremadura, e los dos del Andaluzia. Et que estos escriuanos que ssiruan los offigios delante los alcalles, e quelos alcalles que ayan cada vno por ssu ssoldada cada tres mili mr. por cada quatro meses, e los escriuanos que ayan cada vno cada anno mili e qui nientos mr. Et que ayan estas soldadas los alcalles e los escriuanos en la chancelleria del Rey” (*Cortes* vol. I pp. 340-341)

<sup>1262</sup> “Los adelantados mayores de la corte del rey (...) son puestos para oyr todas las alzadas de los que se agraviaren, también de los alcalles de su corte como de los otros alcalles de las tierras, o de aquellos que tienen lugar de judgar o quier que sean en señorío del reu (...) son puestos para guardarle su corte e su tierra en los plaitos e en los juyzios” (*Espéculo* II, 13,3)

“Los adelantados mayores que deven judgar los grendes fechos en corte del rey, así como de rieptos, o de pleito que sea entre un rico ome e otro (...) o pleito que sea entre un conceio e otro (...) pleitos que fuesen de judgar por mandado del rey. Otrosí las alzadas de los alcalles de casa del rey, e de los otros que judgan en las tierra onde cada uno dellos fuer adelantado, seyendo ellos mismos en la corte (...) tales adelantados como estos non los puede otro ninguno poder sinon rey. Pero si estos adelantados mayores quisieren dexar otros en su lugar, puedenlo fazer desta guisa, dándolos el rey, e otorgandogelo” (*Especulo* IV, 2, pr)

“Los adelantados mayores deben judgar los grandes pleitos en la corte del rey por su mandado los que el non podiere oyr o non quisiere, asi como pleito de riepto, o de otroas demandas que fuesen entre omes poderosos (...) Otrossi su alguno se agraviase del juyzio de los alcalles de casa del rey, e se alzare a estos adelantados que dixiemos, deven los ellos oyr e librar, a ellos de aquella tierra onde fueren adelantados,

tanto al aparato administrativo central como al territorial que aparecieron en 1258 para Castilla, León y Murcia, y en 1273 para la frontera. Vinculado a este adelantado, las *Partidas* nos describen el oficio de sobrejuez<sup>1263</sup> como cúspide de la jerarquía judicial pues, le llamemos adelantado de la corte o sobrejuez, actúa no sólo como tribunal unipersonal, sino también como sustituto regio en materia jurídica, defensor de determinadas personas y tribunal de alzada de las apelaciones hechas a los alcaldes ordinarios.

Es posible que este adelantado de la corte, o sobrejuez, sea el precedente de los alcaldes de alzada que comentábamos antes. Alfonso X estableció un juzgado de “tres omes buenos entendidos e sabidores de los fueros que oyan las alzadas de toda la tierra (...) e su por aventura oviere y alguna alzada en que se non puedan avenir, que llaman y a los otros alcaldes de que se non alzaron que vean quales dizen lo mejor”<sup>1264</sup> que actuaría a modo de tribunal supremo, únicamente subordinado a la figura del rey. Las dificultades que tuvo Alfonso XI para poner en práctica sus reformas en la administración hicieron que debamos esperar hasta el reinado de Fernando IV para volver a encontrar estas figuras. En 1312 se procedió al nombramiento de “un alcalde de las alçadas mayores de mi corte en Castilla e en Estremadura, assi como la ovieron siempre los rreys onde yo vengo”<sup>1265</sup>. Aunque de forma unipersonal, esta figura se mantuvo hasta mediados del siglo XIV, es posible que durante el reinado de Alfonso XI se produjera un desdoblamiento, conclusión que se saca de las referencias plurales en la documentación, y que se interpreta como un intento de volver a la organización diseñada por su bisabuelo<sup>1266</sup>. Volvemos a ver la figura de los alcaldes de las alzadas en el Ordenamiento de Alcalá, en los que los alcaldes de alzadas se equiparan con los adelantados de la frontera y de Murcia, que actuaban como oficiales supremos en sus respectivos territorios. Vinculados a este

---

quier sean en la corte, quier en esta tierra misma. De los otros, que ellos dejar en su logar en la corte quando se van ende” (*Especulo* IV, 2, 11)

“El rpleito de riepto (...) non lo puede otro ninguno juzgar sinon rey o adelantados mayores” (*Especulo* IV, 2, 12)

Vid. TORRES SANZ, D. *La administración* op. cit. p. 135

<sup>1263</sup> “Álzanse los hombres muchas veces agraviándose de los juicios que dan contra ellos los juzgadores de la corte, e acaece algunas veces que los no puede el reu oír por sí, por prisas que ha, e conviene que ponga otros en su lugar. E tal oficial como éste llámanle sobrejuez porque él ha de enmandar los juicios de los otros juzgaderes; e aún le llaman adelantado de la corte, porque el reu lo adelanta, poniéndolo el rey en su lugar, para oír las alzadas. E, por esto, pues que tal lugar tiene e tan honrado, ha menester que sea de gran linaje, e muy leal, e entendido, e sabidor. E debe haber en sí todas las cosas que dijimos de los otros oficiales que han de juzgar, seún lo dijimos en la ley ante de ésta. Pues que él ha de esmerar los juicios de los otros jueces, e de excusar al rey de enjeco de los grandes pleitos, mucho le conviene que haya en sí todas estas cosas sobredichas. E cuando tal fuere, débele el rey amar, e fiarse en él, e hacerle mucha honra, e bien; e su otra esto hiciese, debe haber la pena como dicho es” (*Partidas* op. cit. partida II, título 9, ley 19, p. 221-222)

<sup>1264</sup> Cortes de Zamora de 1274, *Cortes*, op. cit. vol. I p. 87-92

<sup>1265</sup> Cortes de Valladolid de 1312, *Cortes* op. cit. vol. I p. 197-221

<sup>1266</sup> Vid. TORRES SANZ, D. *La administración* op. cit. p. 141

tipo de cargos podemos mencionar a los alcaldes de las suplicaciones, un cargo que, si bien parece no haber cuajado en cuanto a institución, pudo formar parte de un órgano comisionado designado por el rey, como podemos encontrar en el Ordenamiento de Villa Real de 1346 y en el de Alcalá de 1348<sup>1267</sup>.

Otro tipo de alcalde específico fueron los alcaldes de hijosdalgo, una figura exigida en la segunda mitad del siglo XIII por parte de la nobleza que buscaba una jurisdicción privativa que continuara con la tradición altomedieval por la que un noble sólo podía ser juzgado por sus iguales. Es posible que esta exigencia encontrara una respuesta positiva durante el reinado de Sancho IV, aunque con reticencias por parte de la monarquía, porque durante la minoría de Alfonso XI, los nobles aprovecharon la debilidad regia del momento para solicitar de los tutores la concesión de alcaldes hijosdalgo<sup>1268</sup>, una solicitud que fue reiterada durante la mayoría de edad<sup>1269</sup>. La intención era que los alcaldes de hijosdalgo mantuvieran una organización similar a la de los alcaldes ordinarios, y que por lo tanto mantuvieran una organización territorial. Así, en las Cortes de 1317 se habla de los alcaldes de hijosdalgo de Castilla y de León<sup>1270</sup>, y en las de Madrid de 1329 se solicitó otro para Toledo<sup>1271</sup>. En cuanto a su número, durante el reinado de Pedro I se estableció la existencia de un solo alcalde, lo cual quiere decir que, durante el periodo que nos ocupa, debió haber dos<sup>1272</sup>. Por último, a pesar de representar una jurisdicción privativa para la nobleza, según la interpretación de D. Torres Sanz<sup>1273</sup>, es posible que el cargo no fuera ostentado por nobles, o lo fuera de manera honorífica, pero no de hecho, como puede apreciarse en la cada vez más común denominación “alcaldes de hijosdalgo” por encima de la de “alcaldes hijosdalgo”. Volvemos con esto, una vez más, a la constante del periodo en la que los cargos recayeron en personal cualificado mientras que los nobles simplemente mantuvieron cargos vacíos de contenido y con mera significación simbólica.

Por último, debemos mencionar a los alcaldes de rastro que, aunque aparecen por primera vez en la documentación durante el reinado de Pedro I, es muy posible que su origen se remontara varios reinados atrás. La jurisdicción especial con la que contaba la corte ya había

---

<sup>1267</sup> Cortes de Alcalá de 1348, *Cortes*, op. cit. vol. I p. 492-626

<sup>1268</sup> “Otrossy alo que nos pedieron queles diésemos alcales ffijos dalgo que anden en la corte del Rey et que ouyan los ffijos dalgo ssigunt que se contiene en los quadernos délos ffijos dalgo, et esto que ssea en Castiella sigunt que lo an de ffuero, et en el rregno de León sigunt que lo an de ffuero los del rregno de León.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 313)

<sup>1269</sup> “Otrossi alo que me pidieron por mercet queles dé alcales ffijos dalgo o adelantados para en las comarcas do los ssuelen auer.” (*Cortes*, op. cit. vol. I 409)

<sup>1270</sup> Cortes de Carrión de 1317, *Cortes*, op. cit. vol. I pp. 299-329

<sup>1271</sup> Cortes de Madrid de 1329, *Cortes*, op. cit. vol. I 401-443

<sup>1272</sup> Cortes de Valladolid de 1351, *Cortes*, op. cit. vol. II

<sup>1273</sup> TORRES SANZ, D. *La administración* op. cit. p. 146

quedado plasmada, por ejemplo, en el ordenamiento de Medina del Campo de 1328 y, por lo tanto, competía a este alcalde de rastro el libramiento de este tipo de pleitos.

## 2 La audiencia

A partir de la segunda mitad del siglo XIII, encontramos en Castilla un colectivo de oficiales regios, expertos en derecho que asesoraban al rey en su labor jurídica. Aunque todavía no se trataba de algo institucionalizado, D. Torres Sanz<sup>1274</sup> defiende que durante el reinado de Alfonso XI este grupo de oficiales, a los que denominaremos *audiencia real*, ya era un tribunal independiente de hecho y personalizado que actuaba como tribunal supremo. Esto se puede apreciar en las Cortes de Alcalá de 1348 cuando piden que el rey se sienta “un día en la semana alibrar las peticiones que los de la nuestra audiencia guardan para nos en el su libramiento que ellos fazen”<sup>1275</sup>, o en la propia documentación, en la que encontramos expresiones como la que dice que “la nuestra audiencia fallaron”<sup>1276</sup>.

## 3 Los procuradores

Las Partidas establecen que todo hijodalgo, eclesiástico, oficial real, o el propio rey, debía litigar sus pleitos civiles por personero frente a aquellas personas de menor estatus. En este sentido, durante el siglo XIII aparecerá la figura del procurador, un oficio que veremos claramente perfilado a partir de las Cortes de Valladolid de 1312. En esta reunión se especifica que “otrosi tengo por bien de aver un procurador que demande e rrazone e deffienda por mi los mios pleitos e los delas viudas pobres, e delo uerffanos povres, e comunal mente de los otros povres que ovieren pleito en la mi corte”<sup>1277</sup>. Esta definición nos permite ver cómo el procurador no sólo representaba judicialmente a los poderosos, sino también a los más desfavorecidos social y económicamente. Estas funciones volverán a aparecer en la documentación perteneciente al reinado que nos ocupa, como podemos ver en el caso de las Cortes de Madrid de 1329<sup>1278</sup>

## iv. El consejo real

---

<sup>1274</sup> TORRES SANZ, D. *La administración* op. cit. p. 157

<sup>1275</sup> *Cortes* op. cit. vol. I p. 492-626

<sup>1276</sup> DOMINGO PALACIO, *Documentos del Archivo general de la Villa de Madrid*, vol I p. 317-319, Vid. TORRES SANZ, D. *La administración*, op. cit. p. 158

<sup>1277</sup> *Cortes*, op. cit. vol. I p. 197-221

<sup>1278</sup> *Cortes*, op. cit. vol. I 401-443

La necesidad del monarca de contar con consejo a la hora de gobernar, así como de asesoramiento técnico-político, hizo que desde muy pronto el rey se rodeara de una curia que, hasta el siglo XIII, no adquirió una institucionalización, pero que, de hecho, existía. Será a partir de este siglo XIII cuando esta curia sea sustituida por un conjunto de órganos y oficiales que formarán el consejo real. Son muchos los cambios que se produjeron entonces en torno a este consejo, como nos cuenta el mencionado D. Torres Sanz: “la Curia regia fue un órgano político-social y representativo que desempeñó funciones administrativas y de gobierno bajo la jefatura real y cuya fundamentación residía en la participación comunitaria efectiva en el gobierno de la sociedad, mientras que el Consejo fue un órgano administrativo y de gobierno integrado por verdaderos oficiales regios que secundariamente podía representar o ser expresión de fuerzas sociales y cuya razón de existir estribaba en el principio de consejo deliberadamente desprovisto por la monarquía castellana de toda connotación político-representativa”<sup>1279</sup>. No se trataba, por lo tanto, de una representación estamental junto al monarca, pues esta representación ya se producía en las Cortes; sino un grupo de oficiales preparados y designados por el propio rey en base a esta cualificación.

Como decíamos para otros oficios, en el caso del consejo real fue durante el siglo XIII cuando se produjo su institucionalización. Si bien, ya desde los reinados de Alfonso VIII y Alfonso IX, las fuentes testimonian la existencia de este consejo, éste no contó hasta la Baja Edad Media con una institucionalización y una composición y competencias estables. De este modo, las *Partidas* establecen un claro contraste entre dos tipos de asesoramiento: aquel llevado a cabo por los consejeros del rey como oficio eventual, pero individualizado y distinguido de los demás, y aquel llevado a cabo por los ricoshombres.

Las crónicas del reinado de Alfonso XI ya nos hablan del consejo como un órgano plenamente institucionalizado, individualizado y personalizado. En este sentido, se cita con frecuencia el nombramiento de miembros del consejo, o se hacen referencias explícitas al consejo real y a sus actuaciones concretas<sup>1280</sup>. También de manera teórica, el consejo real estuvo presente en el reinado. De este modo, podemos encontrarlo en la literatura de don Juan Manuel, que recomienda la existencia de un consejo reducido y solicita una serie de cualidades

---

<sup>1279</sup><sup>1279</sup> TORRES SANZ, D. *La administración*, op. cit. p. 183

<sup>1280</sup> Vid. TORRES SANZ, D. *La administración*, op. cit. p. 187



necesarias para la elección de consejeros<sup>1281</sup>. Sin embargo, todavía se trata de un órgano meramente consultivo.

Las noticias que tenemos sobre los integrantes del consejo real durante el reinado de Alfonso XI no son muchas, principalmente porque era un órgano al que, normalmente, se hacía alusión de manera genérica, y no nombrando personas a nivel individual. A pesar de ello, sobre todo a través de las crónicas, podemos conocer el nombre de algunos de estos integrantes. Tal fue el caso de Garcilaso de la Vega y Alvar Núñez de Osorio, que se convirtieron en integrantes del consejo muy poco después de que el rey hubiera sido nombrado mayor de edad<sup>1282</sup>. Como podemos ver, y hemos comentado en alguna ocasión, una vez nombrado mayor de edad, Alfonso XI se rodeó de aquellas personas que habían sido partidarias de su tío, el infante don Felipe, y de su abuela, María de Molina. Fue esta confianza la que hizo que estos dos personajes no sólo entrasen a formar parte del consejo, sino que llegaran a convertirse en privados del rey. Fue esta misma confianza la que permitió la entrada en el consejo, en este mismo momento, de personajes como Nuño Pérez, abad de Santander, Martín Fernández de Toledo, el maestro Pedro, o Yuçaf de Écija<sup>1283</sup>. La clara pujanza de estos partidarios del infante don Felipe, especialmente de Alvar Núñez de Osorio, Garcilaso de la Vega y Yuçaf de Écija, hizo que otros personajes no fueran integrados dentro de este consejo, como también queda plasmado en el texto cronístico<sup>1284</sup>.

Noticias de nuevos personajes que pertenecían al consejo las tenemos en el momento en el que Alfonso XI retira el favor a Alvar Núñez de Osorio. La crónica nos muestra cómo Fernán Rodríguez de Balbuena y Juan Martínez Leiva también formaban parte de este órgano<sup>1285</sup>. A ellos se unió Alfonso Jufre Tenorio en el momento en el que el rey se encontraba

---

<sup>1281</sup> Vid. TORRES SANZ, D. *La administración*, op. cit. p. 188

<sup>1282</sup> “Et como quiera que sabía el reu que ellos et sus compañías oviesen seidos malfetriosos en la tierra; pero por el su saber dellos, et por el su apercibimiento que ovieron, tomólos para su consejo” (*Crónica de Alfonso Onceno*, op. cit. p. 83)

<sup>1283</sup> “Et de ante queél saliese de Valledolit estaban y con el don Nuño Perez abat de Sanct Ander, Chanciller et Consejero que fue de la reyna doña María avuela del rey; et otrosi eran y con el Martín Ferrandez de Toledo su amo, et maestre Pero, que fue despues cardenal por ruego del rey (...) et a estos tomo para en el su consejo” (*Crónica de Alfonso Onceno*, op. cit. p. 83)

<sup>1284</sup> “et señaladamente fiaba mas sus consejos de Garcilaso de la Vega et de Alvar Núñez, et de don Yuçaf, que de los otros. Et de estos tres facía mas fianza el rey en Alvar Núñez que de los otros dos. Et porque estos tres privados del rey vivian en el tiempo de la tutoría con el infante don Felipe tio del rey, et non tomó para su consejo algunos de los que andaban con los otros que avian seido tutores” (*Crónica de Alfonso Onceno*, op. cit. p. 85)

<sup>1285</sup> “Et el prior, et Juan Martinez de Leyva, et don Yuçaf Almojarife del rey, todos tres que eran del su consejo, fablaron con él, dicieronle quanto mal et quanto daño avia fecho el Conde en los regnos él e todos los suyos” (*Crónica de Alfonso Onceno*, op. cit. p. 137)

en Fuente Aginaldo con la intención de celebrar su matrimonio con la infanta doña María de Portugal<sup>1286</sup>.

Ya a principios de la década de los 30 de este siglo, se nos muestra la presencia en el consejo de personajes como Fernan Sánchez de Valladolid<sup>1287</sup>, que fue enviado a tratar de conseguir una avenencia con don Juan Manuel. Del mismo periodo es la noticia de la entrada en el consejo de Martín Fernández de Portocarrero y de Alfonso Fernández Coronel<sup>1288</sup>, a la que más tarde se unirá la noticia de la presencia en el consejo de Rodrigo Álvarez de Asturias, señor de Noreña y de Juan del Campo, obispo de León<sup>1289</sup>. Deberemos esperar hasta la segunda mitad de esta década para tener nuevas noticias acerca de los componentes del consejo. Este es el caso de Gil Álvarez de Cuenca (o de Albornoz), arcediano de Calatrava, a quien Alfonso XI propuso como arzobispo de Toledo a la muerte de don Jimeno<sup>1290</sup>. Saliendo del contexto de las crónicas, un último ejemplo de noticia que nos desvela a otro de los miembros del consejo del rey la encontramos en el Archivo Municipal de Murcia, en el que se nos presenta a Gonzalo Martínez de Oviedo como miembro de este organismo<sup>1291</sup>.

Como podemos ver, los miembros del consejo de Alfonso XI son los mismos personajes que encontramos de manera reiterada ocupando puestos dentro de la administración del reino. Ya fueran laicos, como Alfonso Coronel o Martín Fernández Portocarrero, o eclesiásticos, como Gil de Albornoz, el hecho fue que los consejeros del monarca que nos ocupa fueron aquellas personas en las que más confiaba (lo que no le privó de tener que asumir algunas traiciones por su parte, como pudo suceder con Juan Martínez Leiva o Gonzalo Martínez de Oviedo).

---

<sup>1286</sup> “Et aquí a este logar de Fuente Aginaldo llegó al rey de Castiella Alfonso Jufre Tenorio su almirante mayor de la mar, et venieron y con él muy buenas compañías de la frontera; et porque el rey avia dado a Joan Martínez de Leyva que fuese Marino mayor de Castiella, et camarero mayor, dio al almirante el oficio de la guarda de su cuerpo, que solía aver don Joan Martínez, et mandole que fuese en todas las fablas del su consejo” (*Crónica de Alfonso Onceno* op. cit. p. 141)

<sup>1287</sup> “et envió a él su mandadero Fernan Sanchez de Valledolit, que era su Chancellor, et del su consejo, et ome de quien el rey fiaba mucho” (*Crónica de Alfonso Onceno*, op. cit. p. 184)

<sup>1288</sup> “Et durando esto asi, porque el rey avia criado es la su casa desde que eran niños e Martin Ferrandez Portocarrero, et a Alfonso Ferrandez Coronel, et ellos avían salido cuerdos et entendidos en todo bien, el rey pagabase mucho dellos, et faciales mucho bien, et mandoles que fuesen del su consejo” (*Crónica de Alfonso Onceno*, op. cit. p. 197)

<sup>1289</sup> “et llevó consigo a don Rodrigo Álvarez de Asturias señor de Noreña, et a don Joan del Campo obispo de León, et a Martín Ferrandez de Portocarrero, et a Alfonso Ferrandez Coronel, que eran del consejo del rey” (CERDÁ RICO, *Crónica de Alfonso Onceno*, op. cit. p. 203)

<sup>1290</sup> “Et estando en esta ciubdat de Sevilla sopo como en este tiempo finara don Ximeno arzobispo de Toledo, et andaba en casa del rey Gil Alvarez de Cuenca arcediano de Calatrava, et era del consejo del rey” (*Crónica de Alfonso Onceno*, op. cit. p. 349)

<sup>1291</sup> **AMM CR 1314-1344 ff. 145v-147v**, 1338 mayo 6, Burgos. Alfonsno XI, con acuedo de su consejo, del que toma parte Gonzalo Martínez de Oviedo, maestre de Alcántara y despensero mayor del rey, ordena a las autoridades urbanas de Murcia que impongan la paz, consiguiendo que los vecinos de dicha ciudad se perdonen mutuamente.

**v. Los oficiales económico-fiscales. El tesorero y los contadores.**

También la hacienda bajomedieval vivió durante este periodo un proceso de cambio y mayor complejidad que obligó a la creación, o modificación, de nuevos cargos como pudieron ser el tesorero o los contadores.

El tesorero, o almojarife, estuvo inicialmente vinculado a la figura del mayordomo mayor. Su origen podemos encontrarlo en el siglo XI, aunque no aparecerá institucionalizado hasta el siglo XII, y recaerá de manera reiterada en manos de judíos. Si bien durante la Baja Edad Media encontramos muchas peticiones para que éstos no ostentasen oficios públicos, durante el reinado que nos ocupa no pasa desapercibida la figura de Yuçaf de Écija, que llegó a convertirse en hombre de confianza del monarca durante los primeros años de la mayoría de edad y en su almojarife<sup>1292</sup>.

Las *Partidas* nos describen al tesorero como el encargado de las finanzas regias en su conjunto, del que se demanda cierta cualificación técnica. En este sentido, sus competencias pueden confundirse con las del despensero, con la diferencia de que, mientras que éste era un oficio meramente doméstico, el tesorero gestionaba la hacienda y el patrimonio regio en su conjunto. Sin embargo, el fracaso de la política alfonsina, que tantas reformas administrativas había frenado ya, frenó también la institucionalización del tesorero bajomedieval. Debemos esperar, por lo tanto, al reinado de su biznieto, Alfonso XI, para que las reformas en torno a este oficio se retomasen. Pero su pujanza en cuanto a oficio de carácter económico no duró mucho tiempo, pues se vio desplazado a mediados de este mismo siglo con la aparición de un nuevo oficio: los contadores.

Según D. Torres Sanz<sup>1293</sup>, los contadores surgieron durante el reinado de Alfonso X y fueron evolucionando y adquiriendo auge e importancia conforme sus funciones se iban haciendo más indispensables y delimitadas. Esta evolución fue aprovechada por Alfonso XI, que supuso el empuje final para este oficio y el inicio de su hegemonía como cargo de carácter económico que encontramos durante los reinados siguientes.

En cuanto a sus competencias, los contadores de hacienda eran los encargados de realizar los arrendamientos de tributos, de dirigir a los oficiales fiscales, llevar el registro de los pagos a realizar y pasar relación puntual de todos los cargos y deudas fiscales para que se

---

<sup>1292</sup> BALLESTEROS BARETA, A. "Don Yuçaf de Écija", *Sefarad*, VI (1946), pp. 253-287

<sup>1293</sup> TORRES SANZ, D. *La administración*, op. cit. p. 223

podieran exigir, actuar de fedatarios en los asuntos relacionados con las rentas del rey, efectuar cualquier orden fundada de pago, tomar alardes periódicamente para controlar las soldadas de los caballeros e informar sobre cualquier cuestión relacionada con la ordenación de la hacienda. Por su parte, los contadores de cuentas eran quienes debían custodiar el tesoro real, tomar y cuadrar las cuentas de los oficiales fiscales y cobrar las deudas debidas al rey por cualquier deudor, devolver o cancelar fianzas de garantía dadas por los oficiales fiscales, contratar obras y servicios mediante subasta, e informar y asesorar sobre los asuntos de su competencia.

En el reinado de Alfonso XI, el ejemplo por excelencia de tesorero lo encontramos en la figura de Yuçaf de Écija<sup>1294</sup>, hasta que fue expulsado del cargo por malversación<sup>1295</sup>. Las fuentes no hacen tanto hincapié en ningún otro personaje que haya ostentado el cargo de tesorero, aunque sí de algunos tesoreros territoriales, pero sí nos indica que, desde la expulsión de Yuçaf de Écija, Alfonso XI estableció que todos los recaudadores fueran cristianos y no judíos. Ese debió ser el caso de Pedro Fernández, a quien la documentación muestra como tesorero en el año 1349<sup>1296</sup>.

#### vi. Los oficios de carácter militar. El almirante

Tradicionalmente se ha dicho que el oficio de almirante surgió durante el reinado de Fernando III, sin embargo, volviendo a la investigación de D. Torres Sanz<sup>1297</sup>, este oficio no pudo alcanzar durante este periodo la institucionalización necesaria. Basándose en este oficio inicial, fue Alfonso X el que creó el nuevo cargo de almirante nombrando a su mayordomo “adelantado mayor de la mar”, lo que no sólo le daba poder militar, sino también judicial. Se trata de un cargo único para toda la corona, cuyo ámbito de actuación no sólo abarca el mar, sino también los lugares portuarios. A finales de este mismo siglo, el cargo se duplicó, habiendo un almirante de

---

<sup>1294</sup> “Et porque desde luengos tiempos era acostumbrado en Castiella que hacia en las casas de los reyes almojarifes judíos, el rey por esto, et por ruego del infante don Felipe su tío, tomó por almojarif a un judío que decían don Yuzaf de Ecija, que ovo grand logar en la casa del rey, et grand poder en el regno con la merced que el rey le facia” (CERDÁ RICO, *Crónica de Alfonso Onceno*, op. cit. p. 83)

<sup>1295</sup> “desque el rey fue en Valledolit, mandó que tomasen cuanta de este don Yuzaf, et en la cuenta alcanzaronle contias muy grandes de aver. Et por esto el rey tirole el oficio del almojarifadgo, et de allí adelante on fue en su consejo. Et desde entonce mando el rey que recabdasen las sus rentas christianos, et non judíos, et estos que non oviesen nombras almojarifes, mas que les dixiesen tesoreros.” (CERDÁ RICO, *Crónica de Alfonso Onceno*, op. cit. p. 156)

<sup>1296</sup> **AC nº 11387**, 1349 marzo 30, Almodóvar. Alfonso XI, a petición de Pedro Fernádes, su tesorero y canciller de su hijo don Juan, a quien competía la recaudación de las alcabalas de los años 1346 a 1349 y de las monedas que se otorgaron al rey en las Cortes de Alcalá de Henares de 1348 a todos los jueces, alcaldes, merinos y otros oficiales de todas las villas y lugares de las cuatro sacadas de Asturias de Oviedo y de las sacadas de tierra de León que embarguen y vendan en pública almoneda los bienes de los cogedores y recaudadores de las alcabalas y monedas que no han hecho entrega al tesorero Pedro Fernández de los maravedís recaudados, en renta o en fieldad, por estos conceptos.

<sup>1297</sup> TORRES SANZ, D. *La administración*, op. cit.

Castilla y un almirante de Sevilla, pero esta duplicidad desapareció durante el reinado que nos ocupa, cuando Alfonso Jufre Tenorio obtuvo el cargo en 1314. A partir de este momento, el almirante sería único y estaría apoyado por el capitán de la mar.

A partir del reinado de Fernando IV, como podemos ver en una carta redactada en 1310<sup>1298</sup>, el almirantazgo alcanza la cúspide institucional, quedando fijado su ámbito geográfico en el mar, las zonas costeras, y la zona navegable del Guadalquivir. Del mismo modo, su autoridad abarcaría tanto a marinos militares como a pescadores de mar o de río, barqueros de río, y todos aquellos que viviesen del mar. A nivel material, el almirante contaba con navíos, fletes, alquileres, soldados, pesca, subastas de cautivos, actividades corsarias y los pleitos relacionados con ellos.

Por lo tanto, el almirante era el jefe de la marina de guerra y el encargado de dirigir los preparativos, supervisar y organizar las expediciones navales, nombrar a los oficiales de la escuadra, dictar reglamentos de régimen interno, recaudar, contabilizar y custodiar el botín obtenido, administrar justicia civil y criminal en su ámbito territorial, negociar y pactar en nombre del rey, dar cartas de represalias y autorizar y fiscalizar el corso, indultar la pena de muerte por expresa concesión real e impedir el contrabando.

Como anunciábamos antes, a partir del reinado de Alfonso XI y de la unificación del oficio de almirante, surgió como oficio de apoyo el capitán de la mar, estrechamente ligado a la figura del almirante. El capitán de la mar representaba una réplica simétrica del almirante, aunque siempre subordinado a él, y, por lo tanto, cumplía funciones de caudillaje militar e instancia jurisdiccional especial.

El ejemplo de almirante por excelencia durante el reinado de Alfonso XI de Castilla lo encontramos en la ya mencionada figura de Alfonso Jufre Tenorio, que ocupó el cargo desde 1314<sup>1299</sup> hasta su muerte en 1340<sup>1300</sup>. Así ha quedado plasmado en las fuentes, como también han quedado plasmadas las mercedes que Alfonso XI le concedió en premio por sus

---

<sup>1298</sup> BENAVIDES (ed.) *Memorias de don Fernando IV de Castilla*, vol. II, doc. DXVII, pp. 746-748

<sup>1299</sup> “Et venieron y con él don Alfonso Sanchez, fijo del rey D. Donis de Portugal, et señor de Alburquerque, et don Joan Alonso de Guzmán, et don Alvar Perez su hermano, et Alfonso Jufre Tenorio almirante mayor de la mar, et Alfonso Fernando de Bedma alguacil mayor de Sevilla, et otros muchos infanzones et caballeros de Galicia sus vasallos.” (CERDÁ RICO, *Crónica de Alfonso Onceno*, op. cit. p. 67)

<sup>1300</sup> “Et los moros llegaron a el, e cortaronle la cabeza, et ecaronla en la mar, e ficó el cuerpo en la galea, et derribaron el estandarte que estaba en la galea, et aquel cuerpo del almirante llevaronlo al rey albohacen” (CERDÁ RICO, *Crónica de Alfonso Onceno*, op. cit. p. 393)

servicios<sup>1301</sup>. Este mismo tipo de mercedes fueron entregadas al sucesor de Alfonso Jufre Tenorio en el cargo de Almirante, Egidio Bocanegra<sup>1302</sup>, tras victorias como la de Algeciras<sup>1303</sup>.

---

<sup>1301</sup> **AHN frías leg. 858/21, Frías c. 1604 d. 21**, 1333 octubre 3, Sevilla. Privilegio que Alfonso XI dio a Alfonso Jufre Tenorio, almirante de la mar, concediéndole la ciudad de Moguer

<sup>1302</sup> “Et por esto el rey envio sus mandaderos al duque et al común de Genoa: et envioles decir, que avia menester su ayuda et su servicio, et que quería aver almirante que fuese de aquella ciubdat; et que les rogaba que le veniesen ayudar a aquella guerra que avía con los moros, et que ge lo galardonaría muy bien; et que tomaria por su almirante a don Egediol hermano del duque” (CERDÁ RICO, *Crónica de Alfonso Onceno*, op. cit. p. 396)

<sup>1303</sup> **CSC M114 ff. 1-10**, 1342 septiembre 2. Privilegio rodado del rey Alfonso XI por el que hacer merced de la villa de Palma del Río a micer Egidio Bocanegra, almirante mayor de la mar.

**CSC M13 ff. 215-217v**, 1344 mayo 25. Privilegio rodado del rey Alfonso XI, por el que dona el palacio y alcázar de Manifle, en la villa de Algeciras, a Gil Bocanegra, almirante de Castilla

**CSC M114 ff. 19-22**, 1344 junio 2. Privilegio del rey Alfonso XI por el que hacer merced de dos casas en Sevilla a micer Egidio Bocanegra, almirante mayor de la mar.

# LA LABOR LEGISLATIVA. LAS CORTES DE CASTILLA.

---

Desde mediados del siglo XIII el reino castellano entró en un periodo de crónica inestabilidad debido a causas políticas que, si bien se vieron influidas por ella, poco tenían que ver con la crisis del siglo XIV y que encontraron en el enfrentamiento entre monarquía y nobleza su hilo conductor<sup>1304</sup>. No se trataba sólo de una lucha por intereses contrapuestos, lo que estaba en juego era la futura estructuración del reino.

De este modo, desde mediado del siglo XIII se produjo un proceso de transformación del régimen político del que Alfonso X fue el mejor unificador, ampliando y fortaleciendo las atribuciones de la monarquía en detrimento de la influencia estamental, y llevando a cabo una reforma jurídica. Según su concepción, la potestad regia tenía un origen divino, sin mediación del Papa o el Emperador. El rey era quien daba la entidad a su pueblo constituyéndolo como una comunidad diferenciada en la que la sociedad veía al monarca como guardián del derecho y la estabilidad social. Alfonso X no sólo fue un rey defensor del derecho, sino también un legislador. No obstante, el rey Sabio contaba con poder jurisdiccional reconocido, pero muy mermado en la práctica y, por tanto, su legislación tuvo gran fuerza teórica, pero no efectiva. Lo que se pretendía era llevar a cabo un rescate y una reafirmación de la actividad jurídica del rey, por la que se terminaría con la justicia forera y municipal y se establecerían jueces designados por el monarca en sus distintas facetas. En definitiva, lo que comenzó durante el reinado de Alfonso X el Sabio fue la creación de un aparato institucional y jurídico que influiría de manera decisoria en la legislación posterior y, de un modo especial, en la actividad legislativa llevada a cabo por Alfonso XI, que consiguió poner en práctica lo que su bisabuelo simplemente había teorizado<sup>1305</sup>.

El proyecto alfonsino, sin embargo, recibió la oposición de los estamentos, que se negaron a aceptar las novedades legislativas y buscaron la restitución del orden precedente bloqueando su labor legislativa a través de la confirmación de fueros y privilegios, buscando la

---

<sup>1304</sup> GONZALEZ ALONSO, B. “Poder regio, cortes y régimen político en la Castilla bajomedieval” en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, Valladolid, 1986, vol. II

<sup>1305</sup> GONZALEZ ALONSO, B. “Poder regio, cortes y régimen político en la Castilla bajomedieval” op. cit.

autonomía de los municipios y la elección de jueces, reservando a los tribunales regios únicamente ciertos delitos y tratando de mejorar el sistema institucional central. Hasta 1325 se produjo un periodo de oscurecimiento en el que se tuvo que hacer frente a la oposición de la nobleza y de las hermandades, que dialogaron con la monarquía a través de las Cortes, pero no consiguieron impedir la continuación de las cartas desaforadas y el envío de jueces regios. La nobleza y los concejos no sólo se enfrentaron con la monarquía, sino también entre ellos mismos, contrarrestando con ello el crecimiento de la nobleza y el clero, consolidándose por la fuerza de las hermandades, participando en el gobierno a través de las Cortes y por la necesidad de una monarquía fuerte que mantuviese controlada a la nobleza, lo que no deja de resultar una paradoja, pues ellos también pretendían limitar su poder.

A partir de 1325 comenzó a superarse la parálisis política de la Corona Castellana y se entró en el proceso de reforzamiento del poder monárquico. Para ello se tuvo la legislación alfonsina como punto de referencia, a pesar de la ya mencionada oposición estamental. Esto produjo un nuevo impulso de la realeza y una disminución de la fuerza estamental a pesar de que continuaron las peticiones de fueros y privilegios. Con la mayoría de edad, comenzaron a establecerse una serie de matices en la confirmación de privilegios como la revisión de aquellos que habían sido otorgados por los tutores y Alvar Núñez de Osorio a pesar de las quejas infructuosas por parte de los diferentes procuradores. A esto se sumaron las grandes dificultades a la hora de compaginar los privilegios de los diferentes estamentos, como podemos ver en la renovación de los derechos concejiles, incompatibles con los del clero. Por todo ello, resultó necesaria la búsqueda de un elemento armonizador, que podremos encontrar en la existencia de una autoridad superior legisladora, consolidada en el Ordenamiento de Alcalá de 1348, que puso en práctica definitivamente las Partidas y supuso el fin de los derechos locales. Otras muestras de este fortalecimiento regio fue la implantación de jueces reales y de nuevas variedades como los corregidores en los pleitos de justicia, o la progresiva reducción de las reuniones de Cortes hasta su práctica desaparición en 1351.

No obstante, la anárquica situación que vivió el reino durante el periodo de la minoría, no podía transformarse de manera inmediata con el reconocimiento de la mayoría de edad del rey, y menos aún en las circunstancias que esta se produjo, pues no olvidemos que durante los primeros años de gobierno efectivo, Alfonso XI, que contaba con 14 años de edad, estuvo permanentemente controlado por privados como Alvar Núñez de Osorio. Todo ello hace que, aunque sí sea cierto que encontramos un profundo cambio en los cuadernos de Cortes a partir del año 1325, también dentro de la mayoría de edad podamos establecer diferentes periodos y



diferentes actitudes por parte del monarca. Durante los primeros diez años de la mayoría de edad, Alfonso XI tuvo que reafirmar su autoridad sobre el reino después del largo periodo de debilidad monárquica. Por este motivo, los primeros cuadernos de Cortes que se redactaron durante estos años resultan más conservadores y propicios al diálogo en busca de una estabilidad que permitiera al rey maniobrar y llevar a cabo su política. Diferente fue la situación a partir del año 1337, y esta diferencia puede apreciarse de manera muy clara en los textos de los cuadernos de Cortes. Paliada definitivamente la acción de la nobleza y reafirmada su posición dentro del reino, Alfonso XI se vio, por fin, en situación de gobernar. Se trata del comienzo legislativo de la que será su característica política de reforzamiento del poder monárquico en la que las concesiones a los procuradores ya no fueron tan automáticas como lo habían sido durante los años anteriores y en la que podemos encontrar a un monarca decidido a cambiar la situación existente. Todo ello, como decíamos en el párrafo anterior, alcanzó su culmen en el conocido Ordenamiento de Alcalá de 1348.

Durante el periodo que nos ocupa, debemos tener presente el debate existente acerca del papel desempeñado por las Cortes. Remontándonos a la historiografía más antigua, F. Martínez Marina defiende que se trataba de asambleas representativas de los diferentes estamentos, con potestad legislativa que compartían con el monarca y trataban de frenar el poder monárquico<sup>1306</sup>. No obstante, conforme los estudios históricos han ido avanzando, la visión del papel que los procuradores tenían en las reuniones de Cortes ha ido cambiando, y autores como Pérez Prendes<sup>1307</sup> defienden que los estamentos sólo acudían a las Cortes como consejo del rey, pues la nobleza y el clero no eran brazos del reino sino por los cargos que ocupaban y, por tanto, no compartían la potestad legislativa con el monarca.

Durante el siglo XIV entramos en un periodo de mayor vitalidad legislativa, lo que llevó a García Gallo<sup>1308</sup> a defender que sólo se celebraron auténticas Cortes desde finales del siglo XIII y a Sánchez Albornoz que se produjo una democratización de las Cortes castellanas en la primera mitad del siglo XIV. Las reuniones de Cortes tenían, por tanto, un papel decisivo que podemos ver en la frecuencia de sus reuniones, unificadas y periódicas, así como en la unión de las Cortes de Castilla y León. En ellas podemos apreciar una nutrida asistencia de representantes de los tres estamentos, aunque el número de concejos era muy variable.

---

<sup>1306</sup> MARTÍNEZ MARINA, F. *Teoría de las Cortes ó grandes Juntas nacionales de los Reinos de León y Castilla*, Madrid 1813

*Idem*. *Discurso sobre el origen de la monarquía y sobre la naturaleza del gobierno español*, Madrid, 1813

<sup>1307</sup> PÉREZ PRENDES, M. *Cortes de León y Castilla: reimpresión y nuevos estudios*, Madrid, 2000

<sup>1308</sup> GARCÍA GALLO, A. *Manual de historia del derecho español*, Madrid, 1979

Respecto a las atribuciones efectivas de las Cortes, Piskorski<sup>1309</sup> defiende la existencia de una legislación conjunta con el rey. Por su parte, Pérez Prendes<sup>1310</sup> defiende que la convocatoria de Cortes era para darle más solemnidad y difusión a las leyes, pero no como poder legislativo. Según Gibert, la ley aprobada en las Cortes era la manifestación más perfecta del derecho. Las Cortes tuvieron una gran importancia, especialmente en estos periodos de crisis. Durante la minoría de Alfonso XI, son la plataforma de la hermandad popular, así como los defensores de la monarquía. Durante la mayoría, sin embargo, sufrieron bastantes transformaciones, como el incremento del papel de los consejeros del monarca y la aparición del regimiento, que modificó el carácter de la presencia ciudadana en las Cortes reduciéndolo a un sector muy reducido de la población.

A continuación procederemos a analizar, de manera pormenorizada, los textos correspondientes a las diferentes Cortes. Para ello me basaré en la edición que de ellos hizo la Real Academia de la historia<sup>1311</sup>, aunque no tanto en el análisis que la publicación ofrece que, considero, debe ser profundamente revisado.

#### A. LAS CORTES DE PALENCIA DE 1313

Como ya vimos en el apartado correspondiente, las cortes celebradas en Palencia en 1313 fueron divididas entre los defensores de la tutoría del infante don Pedro y los del infante don Juan. Los partidarios del infante don Juan se reunieron en la iglesia de San Pablo, y recibieron el apoyo de algunos concejos de Castilla, León, Extremadura, Galicia y Asturias, por lo que se computó un mayor número de asistentes y con unos cargos de mayor calidad dentro del reino. Por su parte, los partidarios del infante don Pedro se reunieron en el convento de San Francisco, y recibieron el apoyo de los concejos de Castilla, León, Toledo, Extremadura, Galicia, Asturias y Andalucía, contando entre sus asistentes con un mayor número de prelados, maestros de las órdenes militares y concejos<sup>1312</sup>. A pesar de la publicación de ambos cuadernos de

---

<sup>1309</sup> PISKORSKI, V. *Las Cortes de Castilla en el periodo de tránsito de la Edad Media a la Moderna 1188-1520*, Barcelona, 1977

<sup>1310</sup> PÉREZ PRENDES, M. *Cortes de León y Castilla: reimpresión y nuevos estudios*, op. cit.

<sup>1311</sup> *Cortes* vol. I op. cit.

<sup>1312</sup> “E los prelados e los procuradores de los conçejos quedaron en la çibdad e fizieronse en dos partes, e los unos que eran de la parte de la rreyna doña Maria y del ynfante don Pedro ayuntaronse en Sant Francisco, e los otros que eran de la parte de don Joan ayuntaronse e Sant Pablo. E como quiera que don Rodrigo arçobispo de Santiago e los otros perlados e procuradores de las çibdades e villas que eran de la parte del ynfante don Pedro enbiaron a cometer a la otra parte del ynfante don Joan que se quisiesen ver con ellos, por que si un tutor o dos oviesen de hazer que lo hiziesen en guisa que fuese en acuerdo de todos e no por discordia, e los de Castilla y de Leon non lo quisieron fazer. E fizieron su election en esta manera: los unos tomaron por tutor al ynfante don Joan, e los otros tomaron por tutor al infante don Pedro con la rreyna Maria su madre” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 284)

Cortes, sólo el del infante don Pedro y María de Molina iba firmado por el rey, por lo que podemos considerar que la cancillería y la justicia soberana y centro de gobierno estaba junto a ellos. No obstante, como veremos a continuación, ambos cuadernos no difieren excesivamente en su contenido.

### **i. El cuaderno del infante don Juan**

El Cuaderno de Cortes del infante don Juan tenía la intención de ganar voluntades y hacer a su defendido más popular a los ojos del reino. Con este fin, fueron muchas e importantes las concesiones a expensas de las prerrogativas de la Corona, por lo que debieron ser revisadas durante la mayoría de edad de Alfonso XI. Se trata de un texto claramente enfocado hacia el estamento nobiliario, que representaba el principal apoyo del infante don Juan, y en el que podemos encontrar claros vestigios de la experiencia que el aspirante a tutor vivió durante el reinado de Fernando IV. Muestra de ello es su empeño por separar de la casa del rey a todo aquel que hubiera ocupado un cargo oficial durante el reinado anterior, y que, por lo tanto, resultaría contrario a las aspiraciones del infante don Juan. Podemos apreciar también, que se trata de un texto con un carácter mucho más autoritario y personalista que el del infante don Pedro, buscando un poder lo más concentrado posible en torno a su persona, y en el que todas las decisiones concernientes al reino debían pasar por sus manos.

#### *La cuestión de la minoría de edad y la custodia del rey-niño*

Respecto a la custodia y crianza de Alfonso XI, las Cortes convocadas por el infante don Juan establecieron que esta quedase en manos de la reina doña Constanza, que, como recordaremos, acababa de abandonar el bando del infante don Pedro para pasar a apoyar al infante don Juan<sup>1313</sup>. Si nos fijamos, la estrategia no es muy diferente a la que habían llevado María de Molina y el infante don Pedro durante los meses anteriores: Constanza era un personaje fácilmente manejable y, por lo tanto, una buena manera de que, sin apartarla de la cría de su hijo, el infante don Juan tuviera el margen de acción que tanto deseaba. La reina estaría acompañada por 4 caballeros hidalgos, dos de Castilla y dos de León) y 16 caballeros y hombres buenos de las villas, que serían 4 de Castilla, 4 de León, 4 de Andalucía y 4 de Extremadura<sup>1314</sup>.

---

<sup>1313</sup> “Primeramente que nuestro sennor el Rey don Alffonso quello crie la Reyna donna Costanca ssua madre e que ssean y quatro caualleros ffijosdalgo, los dos del rregno de Castiella e los dos del rregno de León, que ssean vassallos del Rey.” (*Cortes* vol. I p. 222)

<sup>1314</sup> “Primeramente que nuestro señor el Rey don Alffonso quello crie la Reyna donna Costança ssua madre e que ssean y quatro cavalleros ffijosdalgo,, los dos del rregno de Castiella e los dos rel rregno de Leon, que ssean vassallos del rey. Otrossi que ssean y diez e sses cavalleros e ommes buenos delas villas

Estos caballeros serían elegidos, o al menos vetados, por el infante don Juan y los procuradores de las villas, y se encargarían de la guarda del rey en grupos de 10 que rotarían cada 6 meses. También se deja muy claro que estos personajes no debían haber pertenecido ni a la privanza ni a la casa del fallecido Fernando IV<sup>1315</sup>, lo que da muestra del interés que el infante don Juan tenía de romper con el reinado anterior, que tan poco favorable había resultado para él.

En cuanto al lugar de residencia del monarca, se estableció que la ciudad en la que vivieran doña Constanza y Alfonso XI debía rendirles homenaje y comprometerse a que ni la madre ni el niño fueran sacados de ella sin el permiso del infante<sup>1316</sup>. Del mismo modo, si el monarca se trasladaba a otra ciudad por cualquier motivo, esta debería repetir dicho homenaje. Estaba claro que el infante don Juan no estaba dispuesto a que volviera a producirse la situación de tensión que se vivió cuando Alfonso XI quedó establecido en Ávila a expensas de los movimientos de los diferentes aspirantes a tutor que pretendieron hacerse con su persona.

En cuanto a la tutoría, esta quedaría únicamente en manos del infante don Juan, que se comprometió a no negociar ni compartir el puesto con nadie más<sup>1317</sup>. Según esta cláusula, los caballeros y hombres buenos del reino quedarían radicalmente apartados del gobierno, y no podrían participar en él ni siquiera como consejeros. Se trata de una de las primeras diferencias que se nos presenta respecto al cuaderno del infante don Pedro, que veremos más adelante, y que refleja ese carácter autoritario y personalista que mencionábamos al principio de este apartado.

### *El patrimonio real*

El texto de las Cortes nos presenta una idea patrimonial del reino, del que el infante don Juan queda como máximo guardián. En este sentido se prohíbe que el infante tome o enajene las propiedades del rey<sup>1318</sup> y se le obliga a mantener y hacer cumplir el derecho establecido

---

de nuestro señor el Rey en esta manera: los quatro del rregno de Castiella e los quatro del rregno de Leon e los quatro delas Estremaduras e los quatro dela Andalluzia.” (*Cortes*, op. cit. Vol. I p. 222)

<sup>1315</sup> “e que en estos non aya y ningunos de aquellos que fueron privados del Rey don Fferrando nin ninguno de aquellos que venían en ssua casa con el” (*Cortes*, op. cit. Vol. I p. 222)

<sup>1316</sup> “quel çonçeio dela villa do acordamos que esté el Rey, ffaga pleito e omenage ala reyna sua madre e ami e alos cavalleros e alos omnes buenos delas villas que ffueren dados para la guarda del Rey que lo non ssaquen non lo lexen ssacar dela villa a ninguna parte ssien conseio dela Reyna donna Costança sua madre e demi e delos cavalleros e omnes buenos que lo tovieren en guarda” (*Cortes*, op. cit. Vol. I p. 223)

<sup>1317</sup> “y no parta la tutoria con reyna nin con infante nin con rico ome, nin con otro ome nenguno... et se lo fecier, que la pierda” (*Cortes* op. cit. vol. I p. 232)

<sup>1318</sup> “Otrossi que yo que guarde el sennorio e todos los otros derechos denuestro señor el Rey don Alfonso e todas las çibdades e villas e castiellos e aldeas e todas las otras cosas que fficaron a nuestro señor el Rey don Alfonso por muerte del Rey don Fferrando su padre que Dios perdone, e otra cosa qual quier quel deva aver e heredar bien e conprida miente que yo que las non pueda tomar para mi nin dar nin

comprometiéndose a no emitir cartas que vayan contra los fueros, a respetar las, cartas y libertades de los reyes anteriores<sup>1319</sup>, y a que la justicia fuera ejercida por los merinos y adelantados de cada lugar<sup>1320</sup>.

Relacionado con esta idea de mantener intacto el realengo, se tomaron medidas contra la apropiación de estos territorios por parte de la Iglesia, y nobleza y las órdenes militares confirmación de la restitución a los concejos de las aldeas o heredamientos que les habían sido tomadas sin razón. No obstante, es muy posible que esta medida no fuera respetada, pues debió repetirse en los años 1315, 1322 y 1325.

### *Los oficiales regios*

En cuanto a la elección de oficiales, volvió a exigirse que se apartase de ellos a todos aquellos que habían servido a Fernando IV, quienes tendrían que rendir cuentas de su labor y, si había sido satisfactoria, podrían volver a ocupar cargos públicos en este nuevo reinado. Se confirmó, además, los ordenamientos hechos en las Cortes de 1312<sup>1321</sup>, por los que los oficios públicos, alcaldes y jueces debían ser procedentes del lugar para evitar la corrupción, se limitaron las funciones de los adelantados y los merinos en favor de los alcaldes de designación real, y se asignaron jueces y notarios para cada territorio de forma específica.

Respecto a la cancillería, los sellos reales quedarían en manos de dos hombres buenos, laicos, pertenecientes a las villas, y que no hubiesen desempeñado ningún cargo como oficiales<sup>1322</sup>, cuya elección quedaría en manos del propio infante don Juan. Se estableció,

---

cambiar nin enagenar a ninguna persona baron nin muger et delas que sson dadas o enagenadas o vendades en alguno o en algunos o en quel quier manera que yo que pune en quanto poder delas conbrar e delas tornar al rregno paral Rey, e desquelo conbrare quelas non pueda dar nin enagenar nin tomar para mi en ninguna manera” (*Cortes*, op. cit. Vol. I p. 223)

<sup>1319</sup> “Otrossi que yo que vos guarde todos nuestros ffueros e preuilegios e cartas e libertades e husos e costumbres (sic) que ouiestes en tienpo del Enperador e del buen Rey don Alfonso de Castiella que venció la batalla de Hubeda et del buen Rey don Alfonso de León que venció la batalla de Merida et del Rey don Ffernando so fijo que gano a Seuilla e délos otros rreys que ffueron después dellos aquellos que vos mas conplieren.” (*Cortes*, op. cit. Vol. I p. 232)

<sup>1320</sup> “Otrossi que non de ainffante nin arrico omme la justia que la pueda fazer en los rregnos nin en las villas nin en los lugares apartados, salvo el merino maytiella e en Leon e en Gallizia e los adelantrados en la frontera ally dolo an de ffuero” (*Cortes*, op. cit. Vol. I pp. 223-224)

<sup>1321</sup> *Cortes*, vol. I pp. 197-221

<sup>1322</sup> “Otrossi quelos ssellos de nuestro sennor el Rey que ssean metidos en poder de dos ommes buenos que ssean legos que ssean délas villas délos rregnos del so sennorio, e que non ayan mas de dos llaues et estas dos llaues quelas tengan estos dos ommes buenos, et que estos dos ommes buenos que ayan las vistas délas cartas e que non aya y otra vista ninguna; et que non aya y ssello de poridad, et que destos ommes buenos que non ssea ninguno official délos que ffueron ffasta aqui, nin de aquellos que beuián conel Rey ffasta aqui de cada dia, mas que yo que tome délas villas del Rey estos dos ommes buenos, aquellos que entendiere que cunpriran para este ffecho, et que estos non ssea ninguno délos que sson echados délas villas.” (*Cortes*, vol. I pp. 224)

además, que no existieran más de dos sellos, y que no se emplease sello de la poridad ni se emitieran cartas blancas. Para facilitar la labor de esta cancillería, los concejos recibirían tantos notarios como precisasen, y les serían devueltas las notarías que les fueron tomadas por la fuerza<sup>1323</sup>.

La casa del rey debería dotarse, además, de un alguacil, de escribanos, de alcaldes... Especificando que debían ser hombres buenos, del lugar, que no diesen cartas en contra de los fueros establecidos, y que fueran justos a la hora de librar los pleitos. En caso de desatender esta rectitud que se les requería serían duramente sancionados. Tal puede ser el caso de que un juez acepte sobornos, pudiendo ser por ello expulsados de la corte e inhabilitados para volver a ocupar ningún cargo público, y teniendo que pagar el doble del salario recibido durante ese año<sup>1324</sup>. Aquellos oficios, tales como porteros, reposteros, coperos... quedarían en manos de los hombres buenos de las villas<sup>1325</sup>.

Fuera ya de la casa del rey, como comentábamos, se dotaría de merinos a aquellos lugares que debían tenerlos. Los merinos debían ser hombres justos, naturales de cada uno de los lugares, abonados y de confianza, que no podrían matar, ni prender, ni embargar bienes por nada que no hubiera sido juzgado previamente por un alcalde<sup>1326</sup>. Estos alcaldes y jueces debían juzgar tanto a cristianos como a musulmanes y judíos según el fuero de cada lugar. También correspondería a estos alcaldes juzgar los pleitos que surgieran entre los ganaderos y los

---

<sup>1323</sup> “Otrossi que vos dé para cada llugar tantos notarios quantos cada conceio me pedieren que entendieren quelles conpliran para seruir el officio, et que ally do an las notarlas de ffuero e de huso e gelas tomaron por fforçia, que aestos quelles ssean tornadas et que pongan en cada llugar tantos notarios quantos 'entendieren quelles conpliran, e los notarios que siman los officios por si mismos e non por otro escusador ninguno.” (*Cortes*, vol. I pp. 225)

<sup>1324</sup> “Otrossi que en casa de nuestro sennor el Rey que ssean y puestos alcalles e escriuanos délos rregnos (...) que non den cartas contra ffuero nin contra derecho e esto quelo juren ami; et quelos alcaldes que libren los pleitos bien e derecha mente e que non tomen algo nin presente ninguno por rrazon délos pleitos que libraren, et sse ffuere ffallado por verdat assi commo deue quelo toman, quelos echen déla corte por enffamados e perjuros e que non ssean mas alcalles nin escriuanos nin ayan nunca officio nin onrra en casa del Rey, et demás que pechen las quitaciones que tomaren enese anno dobladas, et porque estos alcalles e escriuanos mas conprida mente puedan seruir que ayan sus soldadas e sus quitaciones enla chancelleria.” (*Cortes*, vol. I pp. 226)

<sup>1325</sup> “Otrossi quelos officios de casa del Rey assi commo camarero e portero mayor de Castiella e rrepostero e copero e los otros officios de casa del Rey, que yo que ponga enellos caualleros e omnes buenos délas villas porque ssean en comunaleza.” (*Cortes*, vol. I pp. 226)

<sup>1326</sup> “Otrossi que ssean puestos merinos en aquellos llugares hu los deue auer, que ssean omnes buenos e naturales cada vno enla comarca onde ffuer merino, (...) e quelos merinos non puedan matar nin prender nin despechar nin tomar a ninguno lo ssuyo ssenon aquello que julgaren los alcalles del lugar oíos alcalles que andodieren con los merinos por justicia en aquellas cosas que an por ssi e deuen julgar; (...), et loque cada vna destas maneras ffuer julgado quelos merinos quelo cunplan.” (*Cortes*, vol. I pp. 226)

pastores de los ganados trashumantes, quienes no contarían con jueces específicos según se había establecido en el año 1307<sup>1327</sup>.

### *Las cuestiones económicas*

Las rentas reales serían gestionadas por el infante don Juan y la reina doña Constanza, quienes debían buscar siempre el mayor beneficio para el reino. En este sentido, la recaudación de impuestos quedaría en manos de hombres buenos de las villas y no de caballeros, quedando trajantemente excluidos de la posible candidatura los judíos y los clérigos. Se estableció, además, que el cargo no pudiera ser arrendado y se hizo responsable al cogedor en caso de que faltase algo de la cantidad establecida, no pudiendo arremeter por ello contra los concejos, sino sólo someterse a la justicia del rey<sup>1328</sup>. En caso de tener que presentar cuentas por cualquier motivo, esto se haría únicamente en la cabeza del obispado. Los concejos no sólo fueron protegidos frente a las malas acciones de los cogedores, sino también de la nobleza, quienes, en caso de tomar *conducho* de forma indebida, debían pagar el doble de lo tomado y, si reincidía, acogerse al fuero de cada lugar<sup>1329</sup>. Tampoco el rey o el infante podrían tomar *yantares* de las villas salvo cuando les correspondiera, debiendo pagar los alimentos que consumiesen<sup>1330</sup>. En el caso de los *yantares* regios, estos estarían cuantificados en 100 maravedíes, y serían pagados al infante don Juan cuando visitase los territorios. No obstante, en el caso de que el rey ya hubiese visitado ese territorio, no volverían a darse durante ese año, y en el caso de no visitar la tierra por encontrarse en la frontera, debían dárselos aquellos lugares que lo tenían establecido por fuero<sup>1331</sup>.

<sup>1327</sup> “Otrossi que por los grandes agrauamientos e dannos e males que dizides que rrecevides los déla tierra délos alcalles e entregadores délos pastores en muchas guisas e en muchas maneras ssien rrazon e ssien derecho, tengo por bien e mando quelos pleitos que acaecieren entre ellos quelos libren los alcalles del lugar o del termino do acaecier el pleito e que non ayan los pastores otros alcalles e entregadores apartados, (...), et el alcalde que gelo libre luego ssien detenimiento ninguno, et se gelo non librare luego que gelo peche doblado con la costa que ffeziere.” (*Cortes*, op. cit. Vol. I p. 231)

<sup>1328</sup> Otrossi quelas collechas delos pechos delos rregnos quelas cojan omnes buenos delas villas (...) e non cavallero ninguno. Et que non anden y clerygos nin judíos nin otros omnes rreboltosos e que non ssean arrendadas, et se alguna cosa minguare delos mrs. Que ffuesen puestos en los cogedores que aquel aquel ffueren puestos los dinerso que non pueda preñar al conçeio nin otro ninguno por esta rrazon. Et se preñar por esta rrazon, que yo ola justia del lugar que gelo escarmenemos commo aquel que arroba la tierra del Rey” (*Cortes*, op. cit. Vol. I p. 224)

<sup>1329</sup> “Otrossi se infante o rrico omme o otro omme poderoso tomare conducho en algunas délas villas del Rey o en sus términos o algunos o alguno délos que y moraren e lo non pagaren, que yo que gelo ffaga pechar con el doblo, et se otra malfetria ffeziere, que yo que gelo escarmiente ssegunt ffuero e derecho.” (*Cortes*, op. cit. Vol. I p. 224)

<sup>1330</sup> “Otrossi que quando ffuere nuestro sennor el Rey o yo en alguna villa que non tomemos vianda a menos que la paguemos.” (*Cortes* op. cit. Vol. I, p. 225)

<sup>1331</sup> “Otrossi quelas jantares que nuestro sennor el Rey á de auer de ffuero que melas den mi quando venier a los llugares a rrequerir la justicia e visitar la tierra cien mr. déla buena moneda que sson

Continuando con las cuestiones económicas, se prohibió que se construyeran nuevas bodegas y alfolíes de sal, así como sacar estos productos de los territorios establecidos, pudiendo aplicarse a quien lo hiciera la pena capital<sup>1332</sup>. Aparte de la movilidad de estos productos mencionados, las Cortes remarcaron la prohibición de sacar determinadas mercancías del reino, tales como “cavallos, rroçines, mulos, mulas, e otras bestias, vacas, carneros, puercos, oveias, cabras, cabrones, e toda la otra carne viva e muerta, pan, legumbre, e todas las otras viandas, çera, sseda, coneio, moros, moras, otrossi oro e plata, etodo billón de cambio, aver monedado, sacade ende doblas dela ssinal del Rey don Alffonso e dineros torneses de plna e torneses prietos e los dineros coronados. Contra la frontera de Portugal oro en pieça, plata en pieça, billón de cambio, çera, coneio, seda, doblas de almir marroquís, vacas, carneros, oveias, puercos, moros, moras”<sup>1333</sup>.

### *El mantenimiento del orden público*

Fruto de la inestabilidad que esta situación de minoría representaba para el reino, se tomaron también medidas que favoreciera el orden público, confirmando las hermandades de Castilla, León, Asturias, Galicia y Extremadura y mostrando su deseo de convertirlas en instituciones permanentes<sup>1334</sup>. Relacionado con esto, se tomaron también medidas contra las asonadas por el temor que inspiraban tanto la nobleza como los concejos. Los alcázares y las ciudades y villas, quedarían confiadas a caballeros y hombres buenos de las mismas, y, con el fin de incrementar la seguridad, se ordenó que se derribaran las casas fuertes construidas después de la muerte de Sancho IV<sup>1335</sup>.

---

sseysçientos mr. déla moneda que agora corre, et se en otra manera enviar por ellas que me las non den, et se el Rey venier a alguna villa e lle dieren la jantar que en aquel anuo non la den ami; et se por auento nuestro sennor el Rey o yo ffuermos ala ffrontera auiendo guerra con los moros en tal manera que non pueda vesitar la tierra, que nos dien las jantares en cada llugar en aquellos llugares hu las an auer de ffuero.” (*Cortes* op. cit. Vol. I, p. 227)

<sup>1332</sup> “Otrossi que ninguno non ffaga bodega nin alffoly déla ssal de compasso nin la ssaquen del rregno, e el quela ssacare o ffeziere bodega o alffoly della quela pierda et demás que muerra por ello el quelo ffeziere.” (*Cortes* op. cit. Vol. I, p. 225)

<sup>1333</sup> *Cortes* op. cit. Vol. I, p. 225

ARIAS GUILLÉN, F. “Sobre las *cosas vedadas*. Los límites a la circulación de caballos en Castilla durante la primera mitad del siglo XIV”, en *Les objets sous contrainte. Gages, saisies, confiscation, vol, pillage, recel au Moyen Âge. Auxerre 19- 21 novembre de 2009*,

<sup>1334</sup> “Otrossi otorgo e confirmo las hermandades que auedes ffechas los de Castiella e de León e délas Estremaduras e de Gallizia e délas Asturias enla manera quelas ffeziestes e plazme que vos ajuntedes cada anuo ssegunt quelo auedes puesto enlas hermandades et otorgo que vos non passe contra ellas en ninguna manera en todo nin en parte dello.” (*Cortes* op. cit. Vol. I, p. 231)

<sup>1335</sup> “Otrossi quelas cassas ffuertes que ffueron ffechas después déla muerte del Rey don Sancho acá quelas derriben todas tahbien las casas que están enno abbadengo commo enel rrengalengo commo enla bien ffetria. Et daqui adelante mando que non conssientan quelas ffagan.” (*Cortes* op. cit. Vol. I, p. 232)



*Los aspectos sociales. Las relaciones con musulmanes y judíos*

El cuaderno del infante don Juan resulta mucho más represivo respecto a las cuestiones relacionadas con las minorías sociales.

Económicamente, se tomaron medidas contra la usura, estableciendo que los judíos no podían cobrar un interés por encima del 3 por 4<sup>1336</sup>. Además, no se podrían embargar bienes cristianos por deudas con los judíos sin previo juicio. Los judíos no podrían estar, además, exentos de ningún tipo de pecho, aunque contaran con un privilegio que así lo estableciera<sup>1337</sup>.

Socialemente, se estableció que ninguna cristiana pudiera criar al hijo de un judío o de un musulmán, ni convivir con él<sup>1338</sup>. Se tomaron también medidas que facilitaran el reconocimiento de estos individuos mediante una señal amarilla en el pecho de los judíos, tal y como se hacía en Francia<sup>1339</sup>, y obligando a los musulmanes a llevar el pelo corto<sup>1340</sup>. Los judíos no podrían, además, llevar adornos de oro, ni de plata, ni aljófara, ni cabos dorados, ni plumas blancas so pena de que cualquiera pudiese tomarlas<sup>1341</sup>.

Judicialmente, el testimonio de un cristiano de buena fama valdría contra los judíos en todos los casos, pero el de un judío no podría utilizarse contra un cristiano en pleitos criminales y civiles<sup>1342</sup>.

Respecto a los cargos públicos, los judíos estarían vetados como tesoreros, arrendadores, tomadores de las cuentas, pesquisadores, escribanos, o cualquier otro oficio<sup>1343</sup>.

---

<sup>1336</sup> “Otrossi que los judios e las judias que non ssean osados de dar ahusuras mas atres por quatro al anuo, et que jure el judio o la judía que non lo da mas caro. Otrossi que jure el cristiano que lo non ssaca mas caro.” (*Cortes op. cit. Vol. I, p. 227*)

<sup>1337</sup> “Otrossi que ningunt judio non ssea escusado de pecho por carta nin por preuilegio que tenga, e que pechen todos al Rey e que non aya rrab ninguno nin official por alualas que délos rreys tengan ffasta aquí senon aquellos que yo ffezier.” (*Cortes op. cit. Vol. I, p. 230*)

<sup>1338</sup> “Otrossi que ninguna cristiana non crie ffijo de judio nin de moro nin bina con el, tengolo por bien e mando que ssea assi.” (*Cortes op. cit. Vol. I, p. 227*)

<sup>1339</sup> “Otrossi alo que me pedieron que los judios e las judias que troguiesen ssinal de paño amariello en los pechos e en las espaldas ssegunt lo trayan en Francia, porque andassen conocidos entre los cristianos e las cristianas, e la ssinal que ffuese una rroella, yo que ffaga enesto con acuerdo de los caualleros e de los omnes buenos de las villas que ffueren dados para la guarda del Rey lo que entendiermos que ffuere mas seruicio de Dios e del Rey e prod e guarda de la tierra.” (*Cortes op. cit. Vol. I, p. 227*)

<sup>1340</sup> “Otrossi alo que me pedieron que los moros que anden cabel partidos o ssercenados en derredor, tengolo por bien e mando que ssea assi.” (*Cortes op. cit. Vol. I, p. 227*)

<sup>1341</sup> “Otrossi que judio nin judia que non trayan pena blanca nin cendal, saluo se ffuer prieto, nin orffres nin aljoffar nin otro guarnimiento dorado nin sobre cabos dorados nin otro adobo ninguno en que aya oro nin plata; esselo troxieren, que se lo puedan tomar sien calonna ninguna.” (*Cortes op. cit. Vol. I, p. 230*)

<sup>1342</sup> “Otrossi alo que me pedieron que el testimonio del cristiano que ffuere de buena ffama que valga contra los judios en todo pleyto et el testimonio del judio que non valga contra el cristiano en ningunt pleito criminal nin ceuil, tengolo por bien e mando que ssea assi.” (*Cortes op. cit. Vol. I, p. 227*)

Como hemos podido ver, y ya anunciábamos en la introducción de estas Cortes, el cuaderno del infante don Juan tiene un carácter mucho más personalista y “autoritario” de lo que será el del infante don Pedro, y mucho más rígido en cuanto a cuestiones como pudieron ser las relaciones con los musulmanes y los judíos. Esto encaja dentro de la actitud tomada por la nobleza durante todo el reinado que nos ocupa (y también durante el anterior) en la que lo importante no era el beneficio y la pacificación del reino, sino la consolidación de sus propios intereses y, por ello, un poder lo más concentrado posible en torno a su persona que le facilitara hacer y deshacer a voluntad.

## ii. El cuaderno del infante don pedro

Al contrario de lo que decíamos en el caso del infante don Juan, el cuaderno salido de las Cortes convocadas por el infante don Pedro tiene un carácter más conciliador respecto a la forma de gobierno, pues, sin dejar de establecer una tutoría única en torno a él, sí se aceptó, e incluso se creyó muy conveniente, la intervención de determinados personajes como consejeros. Se insistió mucho, además, en la celebración de Cortes periódicas, lo que da muestra de ese menor personalismo respecto al que desarrollaba el infante don Juan. En este sentido, podemos ver claramente la mano de María de Molina, acostumbrada ya a actuar en este tipo de situaciones, que dio muestras de una defensa férrea del poder monárquico sin renunciar con ello a la negociación y a la concesión de determinadas peticiones con la intención de conseguir un bien mayor.

### *La cuestión de la minoría de edad y la custodia del rey-niño*

Respecto a la custodia de Alfonso XI se estableció que el niño permaneciese en Ávila hasta los dos años, momento en el que se celebrarían nuevas Cortes. Por su parte, los de la ciudad se comprometerían a cuidarle y no permitir su salida, tal y como había establecido su padre. Cuando el niño hubiese cumplido tres años, pasaría a quedar bajo la custodia del infante don Pedro como único tutor<sup>1344</sup>, apoyado por su madre. Se le proporcionaría también un ayo,

---

<sup>1343</sup> “Orossi que nuestro sennor el Rey nin yo que non ayamosalmoxariffe judio nin arrendador nin tomador délas cuentas nin pesquiridor nin escriuano nin que aya otro officio ninguno en casa de nuestro señor el Rey nin en mi casa en quanto ouier la tutoría.” (*Cortes* op. cit. Vol. I, p. 230)

<sup>1344</sup> “Lo primero ordenaron que pues el Rey don Ffernando, que Dios perdone, mandó poner a nuestro sennor el Rey don Alfonso a criar en Auila (...). E ellos que lo guarden muy bien ssegund que deuen guardar ssu sennor natural, e que lo non den a omme del mundo, nin lo dexen ssacar ende a otra parte ffasta los dos anuos; e délos dos annos adelant que an de sseer las cortes, que den el Rey ami infante don Pero, asi como lo mandó el Rey don Ffernando ssu padre por ssu carta sseellada con ssu sseello en que escriuio en ella ssu nonbre con ssu mano.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 234)

hijodalgo de padre y madre y de buenas costumbres<sup>1345</sup>, y se le rodearía de personas de sana intención y conciencia escrupulosa. Se ordenaría, además, un consejo de 4 prelados y 16 caballeros (cuatro castellanos, cuatro leoneses, cuatro extremeños y cuatro andaluces), de los que ocho deberían residir constantemente cerca de los tutores rotando cada seis meses. Sin ese consejo, nada importante se debía decidir, y se encargarían de que no se partiera la tutoría y se mantuviera la justicia<sup>1346</sup>. Se trata del primer caso de consejo de regencia con participación en el gobierno, que representa una clara propaganda de María de Molina frente al totalitarismo que defendía el infante don Juan.

Continuando con esta cuestión de la representatividad, el cuaderno del infante don Pedro no sólo reconoció la conveniencia de un consejo con participación en el gobierno, sino también la celebración de Cortes cada dos años, entre el día de San Miguel y Todos los Santos. En el caso de que, durante ese tiempo, se produjera algún tipo de problema, el cuaderno exorta a que se acudiera al rey con el fin de solucionarlo. En el caso de que no se celebrasen las Cortes correspondientes, o que no se solucionasen los problemas del reino como se debía, se estableció que se pudiera quitar la tutoría al infante don Pedro y nombrar un nuevo regente<sup>1347</sup>. También se nombrarían nuevos tutores si se variaban las condiciones establecidas o ambos regentes fallecían. En caso de que sólo falleciera uno, el superviviente sería el único tutor. Los tutores y 50 de sus vasallos deberían hacer pleito homenaje de que cumplirían lo acordado en el

---

<sup>1345</sup> “Otrossi ordenaron que desde ouier el Rey tres annos, quel den por ayo vn cauallero ffijo dalgo de padre e de madre, e que ssea bien acostunbrado porque el Rey tome buenas costunbres del.” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 234-235)

<sup>1346</sup> “Otrossi ordenaron que porque nos ffuessemos poderossos e ssopiessemos e quessiessemos e podiessemos pararnos asseruicio del Rey e a pro délos rregnos, e porque nos ouiessemos grand poder para obrar bien e non pudiessemos ffazer danno del Rey nin délos rregnos, que den quatro perlados e sseze caualleros e omnes bonos que ssean nuestros consseieros e que sse non pueda ffazer ssin ellos ninguna cosa; e estos perlados e sseze consseieros ssean escogidos quales deuen sseer e non puestos a voluntad. (...) Otrossi ordenaron que destos sseze consseieros que ssean los quatro del rregno de Castiella e los quatro del rregno de León e de Gallizia e los quatro del rregno de Toledo e del Andaluzia e los quatro délas Estremaduras. E porque todo el anno non podrien morar ffuera de ssus casas, que moren los ocho con ñusco la meytat del el {sic} anno, e los otros la otra meytad del anno. Tenemoslo por bien e otorgamos gelo.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 235)

<sup>1347</sup> “Otrossi ordenaron que daqui adelante en todo tiempo sseamos tenudos cada dos annos de ffazer llamar cortes generales entre ssant Miguel e todos Ssantos a vn logar conveniente para auer e ssaber commo obramos el tiempo pasado; et ssi pora auentura nos non quissiessemos llamar las cortes, los perlados e los consseieros ennonbre del Rey ffagan llamar las cortes e que sseamos tennidos al llamamiento dellos o de qual quier dellos de venir a estas cortes. Et entretanto ssi nos algún agrauamiento ffizieremos o ffizieremos a alguno o algunos, que aquel o aquellos a quien lo ffizieremos olo ffizieremos quello querellen anos e nos pidan mercet que gelo enmendemos, et ssi nos non gelo quissieremos emendar, quello querellen alos consseieros con ñusco (...). Et ssi nos non lo quissieremos desffazer o emendar commo dicho es, o non viniéremos alas cortes, que dende en delante que perdamos la tutoría e que non ffagan por nos commo por tutores, (...) Et los consseieros ffagan llamar atoda la tierra para ffazer otro tutor. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 236-237)

cuaderno de cortes<sup>1348</sup>. La intervención directa y activa de las Cortes en la gobernación se mantuvo posteriormente en la legislación.

### *El patrimonio real*

Al igual que en el cuaderno del infante don Juan, se parte de una visión patrimonial del reino, según la cual, el infante don Pedro no podía dar ni enajenar ninguna de las posesiones de realengo<sup>1349</sup>. En este sentido, se especifica que Béjar, Montemayor, Miranda, Granda, Galisteo, Alba y Salvatierra permanecieran siempre como territorio de realengo<sup>1350</sup>, y que aquellos territorios de propiedad de la monarquía que, por alguna razón, habían pasado a abadengo, fueran devueltos<sup>1351</sup>.

### *Los cargos públicos*

Respecto a los cargos públicos, se estableció, como en el caso del infante don Juan, que en la casa del rey hubiera buenos alcaldes de las diferentes comarcas, que harían justicia según el fuero de cada lugar, y cuya labor sería supervisada por el tutor y los consejeros mediante visitas esporádicas en las que se haría cumplir la justicia en caso de haber alguna irregularidad en la labor de los oficiales<sup>1352</sup>. Esta labor, quedaría sujeta a los fueros, privilegios y libertades existentes, que debían ser respetados por el infante don Pedro como tutor. En este setido,

---

<sup>1348</sup> “Otrossi nos pidieron porque nos sseamos tonudos de tener e guardar mas e meior todo quanto en este quaderno sse contiene, que nos e cinquenta de nuestros uasallos quales tomaren que juren e ffgan pleito e omenaie con ñusco de tener e guardar todo quanto en este quaderno sse contiene, et ssi nos non lo conpliessemos o alguna cosa dello menguassemos, quelos nuestros uasallos que juraren e ffizieren omenaie que nos lo ffgan tener e conplir e guardar; et ssi non que sse partan de nos et que nos non ayuden nin ffgan por nos e que ssean contra nos ffasta quello cunplamos alos que ffizieron agrauamientos. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 246)

<sup>1349</sup> “Otrossi ordenaron que nos nin los dichos consseieros en nonbre del Rey nin por nos non podamos dar villa nin castiello nin aldea nin términos de ninguna villa nin los pechos nin los derechos de ningún logar a ome délos rregnos nin de ffuera délos rregnos nin tomarlo para nos, nin sse pueda menguar nin enagenar ninguna cosa délos rregnos nin délos derechos del Rey. Tenemoslo por bien e otorgamos gelo.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 236)

<sup>1350</sup> “Otrossi nos pidieron quelas villas e los logares que ffueron de don Alffonso ffijo del infante don Ffernando, e de don Ssancho ffijo del infante don Pero (...), que non ssean dadas a (...) ningunos délos rregnos nin de ffuera délos rregnos, nin ssean metidos ajuyzio, mas que ffinquen ssienpre rreales ssegund ffueron en tiempo del Rey don Ffernando que gand á Sseuilla. Tenemoslo por bien e otorgamos gelo.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 245)

<sup>1351</sup> NIETO SORIA, Jose Manuel “Abadengo episcopal y realengo en tiempos de Alfonso XI de Castilla” en *En la España medieval* 4, 1984, vol. I, pp. 709-736

<sup>1352</sup> “Otrossi ordenaron para guardar estas cosas ssobredichas, que es la primera justicia e era mester que en casa del Rey e connusco anden bonos alcalles e ssin cobdicia, e que ssean délas comarcas délos rregnos assi como los consseieros, e libren los pleytos con ffuero e con derecho ssin bandería cada vnos los pleytos de ssus comarcas, et que nos non podamos ffazer justicia ssinon por el ffuero de cada vnos délos logares; (...). E que nos e los consseieros andemos por nos todos los rregnos cada anno, porque ssepamos ssilos oficiales délos logares conplieron la justicia, et do ffallaremos que sse non cunplio quela cunplamos (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I, p. 236)

debían devolverse a los concejos las aldeas que habían sido tomadas de manera injusta desde los tiempos de Alfonso X.

Respecto a los alcaldes ordinarios de cada lugar, estos debían ser nombrados a petición del concejo, y el cargo recaería, únicamente, en hombres del lugar<sup>1353</sup>.

Por su parte, la cancellería no podría ser arrendada, y se entregaría a hombres buenos y sin codicia que se comprometerían a no entregar cartas blancas ni desaforadas<sup>1354</sup>.

### *Las cuestiones económicas*

Económicamente, se estableció que no se cobrasen pechos contra fuero y que, en caso de pleito por esto, no existieran jueces específicos, sino que fueran los jueces ordinarios los que hicieran justicia<sup>1355</sup>. Lo mismo sucedería en el caso de los pastores trashumantes, tema en el que se mantuvo la legislación de Alfonso X y de Sancho IV y, por lo tanto, no se contaba con alcaldes específicos y debían transitar únicamente por las antiguas cañadas<sup>1356</sup>.

Los cogedores debían ser personas pertenecientes a cada territorio, que recibirían un salario y que responderían con sus bienes en caso de irregularidad, por lo que debían poseer también cierta fortuna<sup>1357</sup>. En cuanto a los *yantares*, se estableció que ni infantes, ni ricos hombres, ni poderosos puedan solicitarlos, sino únicamente el infante don Pedro, el rey o las reinas en aquellos casos en los que pudieran hacerlo, sino también ellos debían pagar su

---

<sup>1353</sup> “Otrossi nos pidieron que el Rey nin nos non pongamos justicia nin alcale en villa ninguna ssaluo ssi nos ffuesse demandado apedimiento del conceio o délos conceios do acaesciere, (...) que quando nos lo demandaren que en Castiella que ponga oficiales de Castiella et en Estremadura de Estremadura, e non en otra manera nin de otras partes. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I, p. 240)

<sup>1354</sup> “(...) que nos e los consseieros déla tierra que an de seer con ñusco que pongamos tales ornes en la chancelleria por que non ssalan cartas ningunas dessafforadas, et daqui adelant que non ssea arrendada la chancelleria del Rey, (...) porque libren las cartas derecha miente que non den vn as contra otras ffasta quelas partes ssean oydas, e libren la mas derecha, (...). Et ssi en otra manera dieren las cartas quelos offgiales que non ffgan por ellas, (...). Et el que librare la carta que ssin derecho ffuere dada, peche el danno ala parte que lo recibiere. Tenemos lo por bien e otorgamos gelo.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 239)

<sup>1355</sup> “(...) que daqui adelante nos con los consseieros partamos las rrentas ciertas que el Rey deue auer e los pechos fforeros en tal manera por que daqui adelant non echemos pecho ninguno dessafforado; pero que ssi algún pleyto acaesciese ssobre los pechos que non aya y juezes apartados (...).” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 236)

<sup>1356</sup> “(...) porque rrecibien grandes dannos e grandes tuertos délos alcalles délos pastores queles ffazen muchas tomas e muchas peyndras ssin derecho, quelos pleytos que acaescieren quelos libren los alcalles del logar donde ffuer el demandado, e que non ayan los pastores otros alcalles apartados (...).” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 242)

<sup>1357</sup> “(...) que los cogedores que ffueren daqui adelante délos pechos e derechos del Rey, que ssean naturales e moradores de aquella villa onde el Rey ouiere de auer los pechos e los derechos, e que ssean abonados e quantiossos para dar cuenta délo que cogieren, (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I, p. 239)

manutención<sup>1358</sup>. En el caso de que así se hiciera, los concejos podían recurrir al rey, que se encargará de pagarlo, o hacer que se pagase, en el plazo máximo de 30 días<sup>1359</sup>.

### *El mantenimiento del orden público*

Este cuaderno da mucha mayor importancia que el anterior a las cuestiones referentes al orden público. En este sentido se estableció que ricos hombres, caballeros y hombres buenos hicieran juramento de ayudar al tutor cuando acudiese a un encuentro armado, pero también a guardar el señorío del rey. Si alguno de ellos hiciera daño a los territorios de realengo, debía enmendarlo de la manera que el tutor estableciera y, si no lo hacía, debía ser abandonado por sus vasallos<sup>1360</sup>. En este sentido, no se plantea como obligatorio que los castillos y alcázares acogieran al infante, con la intención de no menguar la autoridad de los alcaides, pero sí se tomarían contundentes medidas en caso de cerco o malas acciones emprendidas desde esos enclaves<sup>1361</sup>. Para evitar estos conflictos, en las casas del rey residirían siempre hombres del

---

<sup>1358</sup> “(...) que quando el Rey o las rreynas o los infantes viniéremos alas ciudades e alas villas e a los logares délos rregnos, assi commo rrenalengo commo abadengo, que non tomemos viandas ningunas, ssi non quelas conpremos e las mandemos pagar a aquellos de quien las tomaremos e non en otra manera. Tenemos lo por bien e otorgamos gelo.” (*Cortes*, op. cit. vol. I, p. 242)

<sup>1359</sup> “(...) que daquí adelante non tomen infantes nin ricos ornes nin rricas ffenbras nin otros omes poderosos yantares (...), ssaluo ende el Rey o las rreynas o nos (...) quando acaescieremos en las villas o en los logares e non en otra manera. Et ssi (...) las tomaren que el conceio e los oficiales de aquel logar dolas tomaren que ssepan en verdat quanto es lo que ffuer tomado e que nos lo enbien mostrar e nos quelo paguemos o lo fagamos pagar ffasta treynta dias. Et ssi (...) non lo pagaremos o non lo ffizieremos pagar, (...) quelo tomen délo del Rey e que paguen a aquellos a quien ffuer tomado. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I, p. 242)

<sup>1360</sup> “Otrossi ordenaron porque pudiessemos conplir derecho e justicia commo dicho es, e pararnos alas guerras e aque quier que acaesca, que era mester que nos juren e nos ffagan pleyto e omenaie infantes ricos ornes caualleros e omes bonos délas villas que nos ayuden a ello, e ffagan por nos assi commo por el cuerpo del Rey, guardando todavía sennorio del Rey; e que ssea puesto en la jura e en el omenaie que ssi alguno ffiziere malfetria del rregno e danno déla tierra, quier ssea infant o rico omme o otro omme qual quier, sseyendo affrontado por nos o por qual quier délos consseieros, quelo emienden ssegund nos e los consseieros ffallaremos que es rrazon; et ssi non lo quissier emendar commo dicho es, que todos sus uasallos que sse partan del e que ningún omme ffidalgo nin otro omme délos rregnos non le siman nin le ayuden sso la pena ssobredicha déla jura e del omenaie, ante ayuden todos anos contra el ffasta que gelo ffigamos emendar commo ffuer rrazon e guissado. E nos tenérnoslo por bien e otorgamos gelo.” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 235-236)

<sup>1361</sup> “(...) que nos non coian en castiello nin en alcázar del Rey, saluo ende ssi ífuere meester para poner nuestros cuerpos en ssaluo, e que nos coian ssolos ffaziendo pleyto e omenaie al cauallero que touiere el castiello o el alcázar, quel non fíbrgemos del nin gelo tomemos en manera, porque sienpre ffinque el alcayde sienpre poderoso del castiello o del alcagar. Pero ssi moros o otros que ssean contra el Rey touiessen algún castiello cercado e nos ffuessemos acorrerle, que nos coian en el castiello o en el alcagar toda via ffaziendo pleyto et omenaie que dexemos el castiello o el logar al Rey en manera, que todavía ffinque el alcayde poderoso del castiello o del alcagar. Pero ssi de algún castiello del Rey ffizieren guerra ala tierra o robaren, que nos que uayamos a aquel castiello, et ssi el castiello ffuere del Rey quelo demos a quien lo tenga para el Rey. Et ssi ffuere de algún congado quelo demos al conceio cuyo era, et en todo tienpo que nos coian en las villas. Tenemoslo por bien e otorgamos gelo.” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 238-239)

lugar, y no caballeros o escuderos que pudiesen traer consigo algún mal<sup>1362</sup>. En el caso de los castillos y alcázares que no hubiesen prestado el homenaje debido, estos quedarían en manos de vasallos del infante don Pedro naturales, o moradores, de esos lugares. El mismo planteamiento de control del orden social se tenía al establecer que los ricos hombres e infanzones no pudieran tener heredades en las villas por compra, sino únicamente por casamiento, por lo que, a aquellos que los tenían desde tiempos de Alfonso X, se les debería devolver el importe pagado. En cuanto a aquellas heredades que se tenían por matrimonio, se prohibió que se construyesen casas fuertes en ellas y, si se hicieran, que estas fueran destruidas<sup>1363</sup>. También debían destruirse los castillos gallegos que hubieran sido construidos después de la muerte de Sancho IV.

Como podemos apreciar, se trata de una perspectiva completamente opuesta a la del infante don Juan. Mientras que la preocupación de este respecto al orden público eran los conflictos que pudieran producirse dentro de las ciudades, el infante don Pedro estaba más preocupado por las posibles acciones de la nobleza. No estaba desencaminado, pues mientras que los conflictos urbanos tendrían que esperar todavía algunos años a que la anárquica situación producida por la tutoría se descontrolase, la nobleza ya había comenzado a mover sus hilos con la intención de hacerse con el mayor poder posible dentro del reino. Durante esta primera tutoría, serían fundamentalmente las acciones de la nobleza las que perjudicarían al reino, y no tanto los conflictos dentro de las ciudades. No obstante, también es lógico que lo que preocupase al infante don Juan fueran precisamente estos conflictos, pues no olvidemos que, como ya hemos dicho al principio, fue el infante don Pedro el que recibió la mayor parte del apoyo concejil, del mismo modo que la nobleza se había posicionado en favor del infante don Juan, y por lo tanto sus acciones no deberían resultar un problema para él.

---

<sup>1362</sup> “(...) que las cassas del Rey que sson en las villas do es ssu morada quando y acaesce, que non more en ellas cauallero nin escudero nin otro omme poderoso porque venga danno ala villa o al logar do ffueren las dichas cassas (...); et ssi algunos y moran caualleros o escuderos, que los mandemos ssalir ende” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 240)

<sup>1363</sup> “(...) que ningún rrico ome nin rrica ffembra nin inffancon nin inffancona que non pueda auer heredamientos ningunos en las villas nin en los términos por compras nin por otra rrazon ninguna ssaluo ende los que lo ouieren por cassamiento (...), e los que lo ouieren por cassamiento que non puedan y ffazer casa ffuerte et ssi la ffizieren que gela derriben, (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 244)

*Las cuestiones sociales. Las relaciones con musulmanes y judíos*

A nivel social, como en el caso del cuaderno del infante don Juan, se tomaron medidas contra la usura que había sido condenada por Clemente V en 1311<sup>1364</sup>. Esto encaja dentro del marco de rigor que se estableció en contra de los judíos, que fueron excluidos de ciertos cargos públicos y de los oficios de la casa real<sup>1365</sup>. En los casos de muertes o heridos por trifulcas entre cristianos y judíos, estas debían solucionarse según el fuero de cada lugar, sin poder los judíos escudarse en ningún tipo de privilegio, y quedando supeditados al testimonio de dos buenos cristianos<sup>1366</sup>. Por el contrario, el testimonio de un judío no era suficiente para poder embargar bienes a los cristianos, era necesaria una carta de un escribano cristiano que así lo corroborase<sup>1367</sup>. Coincidiendo parcialmente con lo establecido en el cuaderno del infante don Juan, se establece que los judíos y musulmanes no pudieran tener nombres cristianos bajo pena de ser considerados herejes, que las mujeres cristianas no viviesen con judíos o musulmanes ni criasen a sus hijos, y que los musulmanes no usasen copete ni llevasen el pelo largo<sup>1368</sup>.

Como podemos ver, si bien las medidas respecto a los judíos recogidas en ambos cuadernos no presentan grandes diferencias, sí podemos encontrar un aire algo más permisivo en el caso del cuaderno del infante don Pedro, según el cual a los cristianos no se les podrían embargar los bienes por el testimonio de un judío, pero sí si la carta de un escribano lo corroboraba. También parecen menos restrictivas, o menos específicas, las limitaciones que

---

<sup>1364</sup> “(...) que por rrazon que el Papa ffizo agora nueva miente vna costitucion contra todos aquellos que dieron o dan a vssuras (...), que nos que tengamos por bien et mandemos quela dicha costitucion ssea guardada en todo ssegund que en ella dize, e ninguno no ssea osado de passar contra ello, (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 240)

<sup>1365</sup> “(...) que daqui adelante judio ninguno non aya officio en casa del Rey nin en la nuestra, nin ssea almoxariffe nin cogedor nin ssobre cogedor nin arrendador delalmoxariffadgo nin de chancelleria nin de portadgo nin pesquiridor de ningún pecho nin derecho, nin lo pueda auer en rrenta nin en ffieldata nin en otra manera ninguna, (...) por estos engannos e otros muchos queles ffazian e en muchas maneras ssacauan a muchos christianos délo que auien. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 241)

<sup>1366</sup> “(...) en rrazon délas muertes e délas fferidas que acaescieren entre los christianos e los judios e los moros, (...) quelas pennas et las calonnas que y ouieren que sse libren por el ffuero de cadavnos de ssus logares, e que ayan aquella pena del ffuero del logar do esto acaesciere, e que sse non libren por los ssus priuilegios nin por cartas queles judios e los moros tengan en esta rrazon nin tengan daqui adelant, en todo pleyto que esto acaesciere que ualan dos testimonios de dos omes bonos christianos. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I, p. 241)

<sup>1367</sup> “(...) que l por muchos engannos queles ffazian los judios (...), que tales cartas nintales testimonios commo estos, que non ualan nin enbarguen al christiano ssus debdas ssaluo ssi ffuere la carta de escriuano publico christiano (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 241-242)

<sup>1368</sup> “(...) que da qui adelante los judios nin los moros non se llamen nonbres de christianos e ssilo llamaren que ffagan justicia dellos commo de hereges. Otrssi christiana ninguna non bina con judios ni con moros nin crie sus ffijos, elos que lo ffizieren que los juezes délas villas e délos logares do acaescieren que ffagan escarmiento dellos en ssus cuerpos commo en aquellos que quebrantan ssu ley. Otrssi los moros que non trayan copete, mas que anden cercenados en derredor commo en Granada sso la pena ssobre dicha. Tenemos lo por bien e otorgamos gelo.” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 244-245)



judíos y musulmanes tenían respecto a los gastos suntuarios en el vestir y a las identificaciones que deberían llevar para poder ser reconocidos.

En definitiva, todo el texto nos presenta una forma de actuar más “pactista”, más tendente a encontrar una estabilidad dentro del reino que a fortalecer el poder del infante don Pedro en él, como podemos ver en la inclusión de consejeros dentro de las tareas de gobierno. También podemos intuir la tendencia del infante don Pedro a apoyarse en el poder de las ciudades, como pudo ser el caso de Ávila, y no tanto en el de la nobleza, hacia la que tomó claras precauciones que evitaran una posible acción en su contra.

### **iii. Comparativa entre ambos cuadernos de cortes**

A pesar de lo dicho hasta aquí, si nos fijamos en los textos de los dos cuadernos de Cortes estudiados, podremos ver que, salvo algunas diferencias, sustanciales, pero concretas, las concesiones de ambas reuniones estuvieron enfocadas hacia temas muy similares:

Respecto a la custodia de Alfonso XI, ya fuera en favor de uno u otro candidato, esta quedó en manos de uno de los infantes, que debía comprometerse a mantener intacto el patrimonio real y a gobernar de manera correcta, aunque uno lo hiciera de forma más autoritaria, y el otro apoyado en órganos participativos como pudo ser el consejo de regencia.

Respecto a los cargos públicos, lo que se buscaba era dotar a la casa del rey de un aparato administrativo que se encargase de las diferentes cuestiones de manera correcta e incorrupta. La cancillería debía encargarse de que no se produjeran cartas contrafuero ni cartas blancas. Por su parte, la justicia quedaría encargada a alcaldes y jueces de los diferentes territorios que se apoyarían en todo momento en el derecho foral establecido, y cuya labor estaría supervisada por los tutores. Se puede apreciar una tendencia a hacer desaparecer a los alcaldes específicos, como pudieron ser los de la Mesta, y aunar todas las causas en los jueces ordinarios.

En cuanto a la economía, podemos ver una preocupación por parte de los procuradores hacia el correcto cobro de los impuestos y la buena labor de cogedores y recaudadores. Ambos cuadernos hacen también mucho hincapié en la cuestión del *yantar* y en su correcta petición, así como en los perjuicios que los ganados trahumantes generaban a los agricultores y en la forma de solucionar estos problemas, que pasan, por ejemplo, en la utilización de los antiguas cañadas.

También es común, aunque con las diferencias ya mencionadas, la preocupación por el mantenimiento del orden público, algo comprensible teniendo en cuenta el clima de inestabilidad que imperó en Castilla durante estos años. En este sentido se tratan de controlar las posibles ambiciones de la nobleza a través de la prohibición de hacer casas fuertes y la destrucción de las ya existentes, así como las asonadas y los diferentes tipos de levantamientos.

Por último, la cuestión de las minorías sociales representa una parte importante dentro de ambos cuadernos de cortes. Aunque con una rigidez diferente, ambos cuadernos coinciden en la prohibición de la usura y la convivencia con cristianas, el establecimiento de una serie de signos identificativos para musulmanes y judíos, y cuestiones de ámbito jurídico que beneficiaron a los cristianos frente a este sector de la población.

En definitiva, a pesar de sus diferencias, la intención de ambos infantes y aspirantes a tutor fue el establecimiento de una base organizativa del reino que les permitiera ejercer su función y asentar su posición como regentes respondiendo, de manera más bien laxa, a las peticiones de los procuradores (principalmente de los concejos), pero sin realizar grandes cambios respecto a lo establecido durante el reinado anterior, pues seguimos encontrando una gran preeminencia de rasgos como el sistema foral o la descentralización jurídica que irán desapareciendo en el momento en el que Alfonso XI alcance la mayoría de edad y comience con su profunda reforma del reino.

## **B. AYUNTAMIENTO DE PALAZUELOS DE 1313-14**

No se llegó a un acuerdo sobre la tutoría hasta el ayuntamiento de Palazuelos de 1313-14, donde se estableció una tutoría triple, protagonizada por el infante don Juan, el infante don Pedro y María de Molina. La crianza de Alfonso XI quedaría en manos de esta última, y la cancillería permanecería siempre junto al rey. Por este motivo, se ordenó que todos los tutores rompiesen los sellos que habían hecho y partiesen hacia las villas que les apoyaban. Como podemos ver, las condiciones establecidas en las Cortes de Palencia de 1313 sobre la cuestión de la tutoría tuvieron muy poco peso, aunque también lo tuvieron las de este convenio de Palazuelos, pues, como ya hemos visto, las tensiones entre los tutores se mantuvieron hasta la muerte de estos en la Vega de Granada en el año 1319.

## C. LAS CORTES DE BURGOS DE 1315

### i. Sanción de lo acordado en Palazuelos y medidas para la estabilidad del reino.

En estas cortes se decidió la entrega de una ayuda económica a la hacienda regia, por considerarla demasiado exigua, que comprendía los diezmos de los puertos que solían tener los reyes don Fernando y don Sancho y tres ayudas de valor equivalente a la moneda forera para pagar las soldadas de los hombres con los que el infante don Pedro debería acudir a la frontera<sup>1369</sup>. Se trata de la primera de las ayudas económicas extraordinarias que se concederán de manera continua a lo largo de todo el reinado<sup>1370</sup>.

Una de las cuestiones más importantes de estas Cortes fue la ratificación de lo que ya se había decidido a través del convenio de Palazuelos: que la custodia del niño quedaría en manos de María de Molina y que cada uno de los tutores ejercería sus labores de regencia en aquellas villas que le apoyasen. Las rentas reales serían repartidas entre los tres, y todos ellos deberían romper los sellos que habían fabricado durante la lucha por la tutoría, haciendo fabricar otro sello que permanecería siempre en la cancillería del rey. Las tierras, gracias y dineros concedidos con el sello del rey, debían tener la aprobación de los tres tutores. Como ya hemos dicho, se estableció también la forma de actuar en caso de muerte de alguno de los tutores<sup>1371</sup>.

<sup>1369</sup> “Et despues desto quisieron los de la tierra saber quanto montaban las rentas del rey; et desde lo sopieron, porque fallaron que eran menguadas, dieron al Rey los diezmos de los puertos que solían aver su padre et sus avuelos, et mas tres ayudase, que fuese cada una tanto como una moneda forera, para pagar las soldadas” (*Crónica de Alfonso Onceno* pp. 28-29)

<sup>1370</sup> “mas délos dos sseruicios et délas tres ayudas que antanno prometieron todos los déla tierra en las cortes de Burgos al Rey e anos” (*Cortes*, op. cit. Vol. I p. 316)

<sup>1371</sup> “Et sseyendo ayuntados connusco en la dicha cibdat de Burgos veyendo el mal e el danno que cada vnos dellos auian rrecebido por la discordia que entre nos era por el partimiento déla tutoría; et otrosi veyendo quant grant sseruicio era de Dios e del Rey e pro e guarda e anparamiento déla su tierra en que nos todos tres ffuessemos de vn acuerdo e de vna voluntad para guardar ssennorio e sseruicio del Rey, acordaron todos en concordia de nos tomar e rrecebir por tutores del ssobre dicho Rey don Alfonso e por guardas de sus rregnos, en tal manera que yo la dicha Reyna donna Maria que crie e tenga el dicho Rey ffasta que ssea de hedat, et que yo e el inffante don Pero non podamos ffazer justicia de prender nin de matar nin de despechar nin en otra manera ninguna en las villas e en los logares que tomaron anos inffante don Johan primera miente por tutor, ssaluo ssila ffizieremos connusco. Et otrosi yo inffante don Johan que non pueda ffazer justicia commo dicho es en ninguna délas villas e délos logares que anos la Reyna donna Maria e al inffante don Pero tomaron primera miente por tutores ssin nos amos o ssin el vno de uos, e todauia quando la ffizieremos en la manera que dicha es quela fflagamos con ffuero e con derecho. Pero ssi acaesciere que algunos de nos los tutores sobredichos ouiere de ffinar ante que el Rey sea de hedat, quelos dos de nos que ffincaren que ffinquen por tutores e que fflagan la justicia conplida miente en todos los rregnos en aquellos quela merescieren. Et ssilos dos de nos ffinaremos ante que el Rey ssea de hedat, que el vno de nos que ffincare, ffinque por tutor e fflaga la justicia en todos los rregnos conplida miente. assí commo la agora ffariemos todos tres con ffuero e con derecho ssegunt dicho es. Et ssi acaesciese que nos todos tres los tutores ouiessemos de ffinar lo que Dios non quiera ante que el Rey ffuesse de hedat, que entonce todos los déla tierra ayuntada miente puedan tomar otro tutor con concordia aquel que entendieren que mas conplira para ello.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 273-274)

Una vez reconocidos, los tres tutores debieron ratificar lo que ya habían prometido en las Cortes de Palencia de 1313, haciendo un compendio de lo recogido por cada uno de los cuadernos. Por este motivo, y por la intención de no entrar en reiteraciones necesarias, remito al apartado anterior para la alusión de lo que estas Cortes acordaron en referencia a la guerra del reino y el mantenimiento íntegro del patrimonio regio, la organización de los oficios públicos, con el añadido de que a los adelantados y los merinos sólo se les permitiría permanecer 10 días en las ciudades debido a las dificultades que algunas de estas tenían en costear su manutención<sup>1372</sup>; el ejercicio de la justicia, el cobro adecuado de impuestos y las características de aquellos que debían recaudarlos, la petición de yantares (cuya cantidad quedó establecida en 400 maravedíes para cada uno de los tutores<sup>1373</sup>), la construcción de bodegas y alfolíes y la saca de cosas vedadas, las cuestiones referentes a la ganadería trashumante, el orden público y las asonadas, a la posesión de los castillos y alcázares y a las heredades que podían tener los nobles dentro de las ciudades, la confirmación de la hermandad, y las medidas referentes a las relaciones con los judíos, en las que la única diferencia es la advertencia de que ningún cristiano se excusase de pagar la deuda debida basándose en ningún tipo de bula papal<sup>1374</sup>.

Se trata, por lo tanto, de unas Cortes enfocadas a la confirmación de lo que ya se había decidido en las Cortes de Palencia de 1313 y en el convenio de Palazuelos de 1314, una forma de oficializar lo que cada uno de los tutores había decidido por separado y que, a partir de ahora, se convertiría en una decisión tomada por la tutoría definitiva y aceptada por todos los sectores del reino. La única cláusula completamente novedosa, fue la que hace referencia a la prohibición de que la justicia eclesiástica se inmiscuyera en la justicia regia, estableciendo penas de 100 maravedíes para aquellos laicos que acudieran a los jueces de la Iglesia para solucionar cuestiones terrenales<sup>1375</sup>. En este sentido, también se prohibió que los laicos realizaran

---

<sup>1372</sup> “(...) que porque los adelantados e los merinos ffazen muy grandes moradas en las villas e en los logares, (...) pidieron nos por mercet que daqui adelante que non more ningunt adelantado nin merino en ninguna villa nin en logar do ouiere de entrar de derecho mas de diez dias ssaluo ssi ffuere a consintimiento de conceio, e que non tomen vianda ninguna amenos quelo paguen ssaluo lo que an de tomar de derecho. E ssi de otra guisa lo tomaren quelo enbien mostrar anos los tutores o a qualquier de nos e que gelo ffagamos pagar e demás que pierda el officio por ello.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 287)

<sup>1373</sup> “que den acada vno de nos quatro cientos mr. déla dicha moneda por nuestra yantar vna vez enel anno e non mas quando y viniéremos, e que nos las non den por cartas nin en otra manera ninguna ssi non quando las viniéremos tomar por nuestros cuerpos” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 279)

<sup>1374</sup> “Otrossi mandamos que ningunos délos debdores que sse non deffiendan de pagar por buida nin por decretal del Papa8 nin por otra rrazon ninguna, ssi non que paguen ssegunt este ordenamiento.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 285)

<sup>1375</sup> “(...) deffendemos atodos los perlados e vicarios de ssanta yglessia que non tomen la jurisdicion del Rey (...) sso pena de cient mr. (...); e aquel que contra esto passare (...) quel peydren por esta pena, (...), et demás que no consientan alos juezes déla eglesia que passen contra esto en ninguna manera, et ssi non ouieren de quelos pechar que yagan treynta dias en la prisión.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 290)

pesquisas a los eclesiásticos, y que si se hubiese hecho alguna, esta fuera destruída y sacada de los registros<sup>1376</sup>.

## ii. Las relaciones con la iglesia

Precisamente respecto a la iglesia se redactó un ordenamiento hecho a petición de los prelados que habían acudido a estas Cortes, quienes se quejaron debido a los abusos llevados a cabo por los laicos, y exigieron el cumplimiento de los privilegios que les habían sido concedidos<sup>1377</sup>. Al igual que había hecho la hermandad de laicos, de la que hablaremos más adelante, los prelados también trataron de protegerse ante posibles malas acciones llevadas a cabo por los tutores o por el resto de habitantes del reino aprovechando el clima de inseguridad por el que pasaba Castilla. Aunque lo harán de una forma mucho menos contundente que los laicos, los eclesiásticos también trataron de evitar que se tomaran acciones contra ellos, y que aquellos que ya las habían hecho, que las enmendasen<sup>1378</sup>. Esta petición abarcaba incluso las concesiones que se habían hecho a la hermandad de los laicos, estableciendo que, si alguna de sus cláusulas perjudicaba los intereses de la Iglesia, o iba en contra de sus privilegios y libertades, que esta no fuera atendida<sup>1379</sup>.

En cuanto a la defensa de las propiedades de la Iglesia, ya hemos visto como la documentación al respecto resultó una constante a lo largo de todo el reinado, sobre todo en el caso de los monasterios. En este ordenamiento aparece por primera vez este problema, pidiendo los prelados que se respetasen los bienes de los monasterios, de las órdenes, de las iglesias, etc... y no se tomasen en ellos *yantares* indebidos<sup>1380</sup>. De este modo, como ya se había

<sup>1376</sup> “(...) que se non fagan pesquisas sobre religiosos nin sobre los clérigos por legos (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 296)

<sup>1377</sup> “(...) que tenga por bien deles guardar e fazer guardar los priuilegios e las cartas e las libertades que an segunt queles fue jurado en Palaçuelos e en Valladolit por los dichos mios tutores, e ssennalada miente queles guarde todas las cosas que se recuentan en el preuilegio general del Eey don Ferrando, que Dios perdone, que es confirmado de mi. Otorgogelo (...) pero si algunos y ouiere que contra ellos algo quieran dezir tengo por bien délos oyr sobre ello e guardar a cada vno so derecho.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 294)

<sup>1378</sup> “(...) quelos mios tutores nin los ricos ornes nin los caualleros nin los concejos nin los otros ornes non fagan posturas contra las eglesias nin contra los monesterios nin contra sus libertades, (...) e por posturas que otros fagan siempre yo e los mios tutores guardaremos el derecho de santa elesia.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 296)

<sup>1379</sup> “(...) que touiesse por bien deles mandar dar mis cartas que de todas aquellas cosas quela hermandat délos fijos dalgo o los concejos me demandaron en queles fiziese merced que les yo otorgué por quadernos o por cartas, que si alguna cosa y ouiere que sea contra los priuilegios e libertades de santa elesia (...) ca yo tengo por bien délos oyr sobre ello e deles guardar su derecho en esta razón.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 297)

<sup>1380</sup> “(...) que si algunos ricos omes o caualleros o otros algunos tomaren o robaren algunas cosas délos bienes délos perlados (...) o délos concejos (...), o tomaren yantares en los sos logares, (...) si fuere manifiesta la malfetria, que sea luego entregada, e si manifiesta non fuere, que sea fecha pesquisa por los pesquiridores que ffueren dados para ello, (...) e que el merino e los alcalles e los juezes e los otros

solicitado en las Cortes de 1312 para el caso del obispo de Calahorra, se pidió que a aquellos eclesiásticos a los que se les habían arrebatado sus posesiones, les fueran devueltas<sup>1381</sup>.

Respecto a la seguridad de los propios eclesiásticos, se estableció que cualquier laico que tuviera alguna demanda contra un hombre de la Iglesia no pudiera prenderlo ni actuar contra él directamente, sino que acudiera a la justicia oficial<sup>1382</sup>. Para evitar todo este tipo de acciones, los prelados solicitaron que no se permitiera edificar ninguna fortaleza laica dentro de los territorios eclesiásticos, y que aquellas que hubieran sido construidas después de la muerte de Sancho IV fueran derribadas<sup>1383</sup>. Del mismo modo, se prohibió la compra de casas y heredades por parte de los nobles en aquellas aldeas propiedad de la Iglesia, pues iba en detrimento de sus vasallos<sup>1384</sup>. También los oficiales del rey, en este caso los merinos, tendrían restringida la entrada a aquellos territorios eclesiásticos a los que se hubiera concedido por privilegio salvando unas excepciones muy específicas<sup>1385</sup>. Continuando con las relaciones entre los laicos y los eclesiásticos, estos segundos solicitaron que no se permitiera que los cavalleros pernocran en los hospitales destinados a los pobres y los enfermos<sup>1386</sup>.

---

oficiales déla tierra o délos logares do esto acaesciere que se tornen a el e a los sos bienes fata que entreguen al querelloso. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 294-295)

<sup>1381</sup> “(...) quelos perlados e abbades que están despoitados de sus sennorios e de sus logares e de sus derechos e de sus bienes, (...) que sean entregados e restituidos sin alongamiento. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I, p. 296)

<sup>1382</sup> “(...) que si algunos ricos omes o caualleros o escuderos o otros omes poderosos o los concejos ouieren querella délos perlados (...), quelos non peyndren nin tomen ninguna cosa délo suyo por su auctoritat, mas queles demanden por derecho aquellos queles quisieren demandar (...) E aquel o aquellos queles de otra guisa peyndraren mando que peche lo que pendrare doblado, (...). E mando a los mios merinos e a los mios adelantados e a los alcalles e iuezes e jurados e a los otros ofñciales (...) que lo cumplan et lo fagan assi complir.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 295)

<sup>1383</sup> “(...) quelos infantes e rricos omes e infancones e caualleros e otros omes poderosos non fagan fortaleza en los logares nin en las heredades nin en los términos délos perlados (...), e las que son fechas después que el Rey don Sancho murió acá que las faga luego derribar. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 295)

<sup>1384</sup> “(...) que porque los fijos dalgo e caualleros délas villas compran casas e heredamientos en las aldeas que son délas eglesias cathedrales e délos perlados e délos monesterios, que por esta razón quesse les yerman los vassallos, e que lo que han comprado en lo suyo et en lo de sus vassallos que lo mandasse desfazer e entregar a las eglesias e a los perlados e a los monesterios e a los sus vassallos cuyo es e deue ser. Et otrosi que mandasse que a los perlados e a los abbades que han priuilegios délos reyes que ninguno non les pueda y comprar sin su voluntad dellos, queles sea guardado assi como los sus priuilegios dizen (...) pero que sobre todo esto que sean oydos los unos e los otros.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 297-298)

<sup>1385</sup> “(...) que en los sus logares que son priuilegiados en quelos mios merinos nin los mios oficiales non deuen entrar nin merinear nin afazer entrega, que mandasse que non entrassen y contra los sus priuilegios nin contra los sus buenos vsos que ouieron. (...) otorgo gelo, pero en tal manera que las entregas delas debdas quelos cristianos deuen a los judios o deuieren que las fagan los mios merinos o los mios oficiales en aquellos logares do las suelen fazer (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 296)

<sup>1386</sup> “(...) que touiese por bien de mandar defender que non posassen los caualleros en los espítales que fueron fechos para los pobres e para los enfermos, (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I, pp. 295-296)

También las cuestiones respecto al realengo y al abadengo fueron un tema a tratar<sup>1387</sup>. Desde las Cortes de Haro de 1288 se habían reintegrado al realengo aquellos heredamientos donados o compartidos por el abadengo. Esto produjo la asistencia masiva de prelados a la corte, que pidieron que se acabara con las usurpaciones de los hijosdalgo y caballeros y se eludiese la mención de las relaciones entre realengo y abadengo<sup>1388</sup>. La resolución fue contraria a sus intereses, pues se estableció que las tierras debían ser devueltas si no contaban con un privilegio regio. Sin embargo, en 1316 se revocó lo acordado y se decidió comenzar con una pesquisa. Los tutores se reunieron con los prelados en Medina del Campo y Olmedo, donde estos últimos mostraron su desacuerdo con los proyectos desamortizadores de las Cortes de Burgos y se comprometieron a colaborar con la Corona a través de servicios extraordinarios y la entrega de más ayuda si no se llevaba a cabo la pesquisa planificada. Finalmente, como en tantas otras cosas, se decidió no continuar con el tema hasta que Alfonso XI hubiese alcanzado la mayoría de edad, por lo que los prelados entregaron dinero a los tutores para que influyeran sobre el rey y que no se continuase con la pesquisa. Todo esto fue ratificado en Toro en el año 1316.

### iii. El cuaderno de hermandad

En estas Cortes ya empezamos a ver cómo las malas acciones de los tutores, y de la nobleza en general, estaban haciendo un gran daño al reino. Por este motivo, se redactó un cuaderno de hermandad para protegerse de los posibles daños de los regentes a través de unas condiciones que debían comprometerse a respetar<sup>1389</sup>.

La acción de los tutores estaría controlada por el “consejo de los doce”, que formarían grupos rotativos de seis personas en los que dos acompañarían siempre a cada uno de los

---

<sup>1387</sup> “NIETO SORIA, J. M. “Abadengo episcopal y realengo en tiempos de Alfonso XI de Castilla” en *En la España medieval* 4, 1984, vol. I, pp. 709-736”

<sup>1388</sup> “(...) que si algunos ricos omes o caualleros o otros algunos tomaren o robaren algunas cosas délos bienes délos perlados (...) o délos concejos (...), o tomaren yantares en los sos logares, que (...) si fuere manifiesta la malfetria, que sea luego entregada, e si manifiesta non fuere, que sea fecha pesquisa por los pesquiridores que ffueren dados para ello, (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 294-295)

<sup>1389</sup> “Sepan quantos este cuaderno vieren como nos, los cavarrelos e los fijos dalgo de la hermandad (...) e onbres buenos procuradores de las cibdades (...) que nos ayuntamos en estas Cortes (...) en Burgos veyendo los muchos males e dannos agraviamientos que avemos reçebido fasta aquí de los onbres poderosos e por razón que nuestro Sennor el Rey es tan pequenno que non nos puede ende hazer aver derecho e enmienda hasta que nuestro Sennor Dios le llegue la hedad. Por ende todos avenidamente ponemos e fasemos tal pleito e tal postura e tal hermandad (...) para guardar Sennorio e servicio del rey e todos sus derechos (...) e para que se cumpla e se faga la justicia en la tierra complidamente como deve (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I, p. 248)

GUILLÉN BERMEJO, C. *Las Cortes Castellanas en la mayoría de edad de Alfonso XI (cortes, ayuntamientos, concejos 1325-1347)*, Universidad Complutense 25, junio 1984

tutores para asegurarse de que enmendaban las malas decisiones que pudieran tomar. De los doce, seis pertenecerían a los hijosdalgo, y otros seis a los caballeros y los hombres buenos de las ciudades, y todos ellos estarían pagados por los nobles o las ciudades de la zona a la que pertenecieran<sup>1390</sup>.

Según este cuaderno, si alguno de los tutores hería o mataba a un miembro de la hermandad, o a otro tutor, dejaría de ser reconocido como tal<sup>1391</sup>. También se recoge el caso de que fuera uno de los oficiales regios el que matase a un miembro de la hermandad sin razón para ello o yendo contra el derecho establecido, acordando que, en caso de suceder, este sería ejecutado<sup>1392</sup>. En caso de que tanto el infante don Pedro como el infante don Juan dejasen de ser reconocidos, y María de Molina quedase sola como tutora, debería elegirse un nuevo tutor<sup>1393</sup>.

Esto contradice a la mayor parte de la bibliografía hasta la fecha, que se pregunta por qué en el tránsito de la primera a la segunda tutoría fue necesaria la elección de nuevos tutores si María de Molina aún permanecía con vida. Según lo dicho en este cuaderno, la clausula que establecía que, si dos de los tutores morían, quedase el tercero como único regente, no afectaba a la reina María de Molina, tal vez por su avanzada edad, pues había demostrado en numerosas ocasiones que era más que capaz de llevar a cabo una labor efectiva como tutora y como gobernante.

Pero esta no fue la única medida llevada a cabo por la hermandad. También se acordó que la toma indebida de propiedades por parte de los regentes, se castigaría con la pérdida de la tutoría y la devolución del doble de lo extraído. Si el encargo era encomendado a un oficial y luego se retractaba, pero el oficial no hacía caso de ese cambio de parecer, perdería el puesto para siempre y debería entregar el doble de lo sustraído. En caso de que el tutor se negase a

---

<sup>1390</sup> “(...) que anden doze caualleros e omes buenos, los seys délos ffijos dalgo e los seys délos caualleros e omes buenos délas villas, con el Rey e con los tutores (...) Et a estos queles paguen la costa a los ffijos dalgo los ffijos dalgo délas comarcas donde cada vnos dellos ffueren, et a los délas villas queles paguen la costa los délas villas cada vnos a los de ssus comarcas.” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 257-258)

<sup>1391</sup> “(...) que silos tutores o alguno dellos matare o mandare matar o lisiare o mandare lisiar algún omme délos ffijos dalgo o délos délas villas destas desta nuestra hermandat sin fuero e sin derecho, que el tutor que esto fiziere o mandare ffazer que lo non ayamos mas por tutor e que finquemos con los otros dos que nos lo guardaren, et si los otros dos lo ffizieren o lo mandaren ffazer que los non ayamos mas por tutores; (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 249)

<sup>1392</sup> “(...) que ssi algún alcalde o merino o alguazil u otro juez o justicia (...) matare o lissiare algún omme o muger desta hermandat por carta desafforada (...) o por otro mandamiento ssin ffuero e ssin derecho quel maten por ello (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 252-253)

<sup>1393</sup> “(...) E si los tutores don Juan e don Pedro lo fiziesen o lo mandase fazer e la Reina nos lo guardase que tomemos todos o la mior parte de nos otro tutor que lo sea con la reina e el que así fuere tomado que lo ayamos todos por tutor” (*Cortes*, op. cit. vol. I, p. 249)



cesar en el cargo a dicho oficial, también dejaría de ser reconocido como tutor. Esto enlaza con la obligación de respeto a los bienes e los miembros de la hermandad, con el peligro de perder la tutoría en caso de no resarcir el daño cometido en un plazo máximo de 30 días<sup>1394</sup>.

Los tutores serían, además, los encargados de mediar en las querellas entre los miembros de la hermandad a través de sus oficiales. Los hurtos serían indemnizados con el doble de la cantidad, y las muertes con la ejecución del asesino por parte de los oficiales reales. Se especifica que los tutores no debían tomar medidas por la muerte de otros, y que sería la hermandad en su conjunto la que iría contra alguien ajeno a la hermandad que matase a uno de sus miembros. En caso de que el mal, o el hurto, fuera llevado a cabo por un hijodalgo ajeno a la hermandad, el afectado debería recurrir a la justicia ordinaria, que obligaría al noble a enmendar el mal causado o, si no lo hacía, ordenaría a sus vasallos que le retirasen la fidelidad en un plazo de 30 días y acudieran como vasallos a los tutores, que les entregarían la misma cantidad que percibían por el pacto de vasallaje hasta ese momento. En caso de que los tutores no actuaran así, la hermandad dejaría de reconocerlos como tales, y serían ellos mismos los que acudirían a combatir al noble y a arrebatarle los bienes suficientes como para cubrir el doble de lo hurtado, que sería entregado al afectado<sup>1395</sup>.

También en caso de atentado por parte de cualquier habitante del reino contra los castillos o casas fuertes de un miembro de la hermandad sería respondido por el resto de miembros, que tratarían de recuperarlo y devolverlo a su dueño junto con el merino de la zona o

<sup>1394</sup> “(...) si daqui adelante todos tres los tutores o alguno dellos tomasen o mandasen tomar casas e heredamientos o otros algos muebles a alguno o algunos de nos los que ssomos desta hermandat ssin ffuero e sin derecho, que esto que sea mostrado e affrontado atodos tres los tutores o aqual quier dellos que lo ficieren o lo mandaren ffazer pidiendo les mercet que lo desffagan; e silos tutores o qual quier dellos que estas cosas o qual quier dellas ffiziere o mandare ffazer a quien ffuere mostrado e affrontado non lo desffiziere del día quel ffuere mostrado e affrontado ffasta treynta dias, que dende adelante que lo non ayamos mas por tutor commo dicho es; pero ssilos tutores o alguno dellos lo ouiesen mandado ffazer a alcalle o a meryno o alguazil o juez o justicia délos del Rey que andudieren en la tierra e que estudieren en las villas por carta o por palabra, (...) e lo non desffizieren, que los oficiales que lo non obedescieren e lo non cunplieren asi que pierdan los offiçios para ssienpre e que les ffgan los tutores tornar a ssu duenno lo que por tal rrazon le ffue tomado con el doblo, (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 249-250)

<sup>1395</sup> “(...) si algún ínffante o rrico omme o otro alguno ffiziere mal o tomare algo délo ssuyo a alguno o algunos délos desta hermandat ssin ffuero e sin derecho, que el querelloso que lo vaya mostrar al alcalle déla hermandat déla merindat o déla comarca (...), e que vayan luego affrontar al ínffante o al rrico onbre que lo ffizo que gello desffaga luego; e silo non quisiere desffazer que affruenten a los ffigos dalgo sus vasallos que sse partan del, (...), et demás que les derribemos las casas e les astraguemos todo quanto les ffallaremos a los que assí non lo fizieren con los merynos o con las justicias del Rey que para esto ffueren llamados, (...) e que pendremos al ínffante o al rricomme e lo tomemos todo quanto le ffallaremos ffasta en quantia del danno que ffiziere, e lo entreguemos al querelloso que el danno ouiere rrescebido con los merinos o con los oficiales del Rey que sse y acaescieren.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 253)

el oficial real designado para esta labor. Una vez hecho, el atacante sería ejecutado o, si no se hubiese podido dar con él, su casa derribada y sus bienes confiscados<sup>1396</sup>.

Como podemos ver, la situación de los tutores del rey estaba aún muy lejos de haber quedado consolidada. La división entre las fidelidades a los diferentes regentes, daba a los habitantes del reino una posición de fuerza para actuar en defensa de sus intereses, pues la retirada del apoyo a cualquiera de los tutores supondría el fortalecimiento del papel de los otros dos y, por lo tanto, la posibilidad de perder el puesto que tanto les había costado conseguir. A esto debemos unir la ya mencionada debilidad de la monarquía como institución, que durante estos años poco más pudo hacer que postergar las decisiones importantes hasta que Alfonso XI hubiera alcanzado la mayoría de edad y confirmar las medidas que habían sido llevadas a cabo por los reyes anteriores. Debemos esperar, como decíamos, a finales de la década de los treinta de este siglo para encontrar un efectivo cambio de esta situación.

Por último, también se establecieron medidas para la solución de conflictos dentro de los miembros de la propia hermandad. Por ello, se estableció que, si alguien de la hermandad actuaba contra otro miembro, este debería acudir a la justicia ordinaria que, si lo creía necesario, podía pedir la colaboración de los miembros de la hermandad que vivieran en la zona, los cuales recibirían salvoconducto para acudir a la llamada<sup>1397</sup>, y estarían obligados a comparecer bajo pena de tener que pagar el doble del daño causado por su ausencia<sup>1398</sup>. En caso de que

---

<sup>1396</sup> “(...) quelos castiellos e las casas ffuertes que sson o ffueron de todos los que ssomos desta hermandat que omme ffidalgo nin de villa nin otro omme non gellos tome nin gellos ffuerce nin gellos furte nin gellos derribe nin vayan aellos ssin el meryno o sin la justicia del Rey; e ssilo ffiziere que todos los déla hermandat que fuéremos llamados para ello, que vayamos y e que llamemos al meryno del Rey que andudiere en la comarca do esto acaesciere o alos oficiales délos lugares déla comarca e que gella tomemos e la tornemos aquel cuya era, e si pudiéremos tomar aquel o aquellos quello ffizieren quelos matemos por ello con el meryno o con los oficiales del Rey que fueren llamados para esto, e ssi los non pudiéremos tomar queles derribemos las casas que ouieren e les astraguemos todo quanto les ffallaremos; (...) y quelos que y non ffueren que pechen el danno que por su culpa rrescibiere el quelos llamare (...). Et el ffidalgo o el délas uillas que estas cosas o qual quier dellas ffiziere porque ayamos de yr sobrel commo dicho es, quel tomemos quanto le ffallaremos ffasta que nos pague la costa e el danno e el menoscabo que ffizieremos e rrescibieremos los que y acaescieren por esta rrazon” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 253)

<sup>1397</sup> “(...) que todos los que ffueren desta hermandat llamados por los tutores o por los merynos o por los oficiales del Rey o por los alcalles déla hermandad o por qual quier dellos para yr a algunas cosas destas ssobredichas tan bien los ffijos dalgo commo los de las villas, que vayan ssaluos e sseguros de yda e de venida (...), e ssilo ffizieren que todos los déla hermandat o los que y acaescieren quel maten por ello.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 258)

<sup>1398</sup> “(...) que si alguno o algunos délos que ssomos en esta hermandat ffizieren tuerto a algunos délos que ssomos en ella, que el querelloso quello muestre alos tutores o aqual quier dellos o al meryno o aotro official quello deua ffazer, que gelo ffaga emendar con derecho; (...); e ssi los tutores o qualquier dellos aquien ffuer mostrado commo dicho es non lo ffiziere assi ffazer al meryno o al official o non ffiziere auer emienda al querelloso del tuerto que rrecibir, que peche al querelloso el danno que rrescibiere délo ssuyo doblado del dia quel ffuere mostrado atreynta dias, et ssilo non ffiziere assi que pierda la tutoría.

“maliciosamente” el oficial de la justicia real alargase en demasía el pleito, el afectado no podía por ello actuar por su cuenta hasta que recibiera el permiso de los alcaldes de la hermandad, que eran los encargados de averiguar el por qué de esa demora y hacer enmendar los daños causados por ella<sup>1399</sup>.

Relacionado con esto tenemos el caso de que un miembro de la hermandad mandase matar a otro miembro sin razón para ello. En caso de que alguno de los miembros de la hermandad le hubiera dado motivos para hacerlo, el procedimiento que debía seguir era desafiarlo con un plazo de nueve días en el caso de los hidalgos, y de doce para el resto de las personas. Este plazo de tiempo proporcionaría al amenazado la posibilidad de ofrecer enmendar el daño hecho y, si a pesar de haberse enmendado el atacante terminaba matándole, este sería ejecutado por los justicias del rey, o por los merinos, o por los miembros de la hermandad designados para esa labor o, en caso de no poder acceder a él para hacer justicia, le derribarían la casa y tomarían todos sus bienes<sup>1400</sup>. El mismo procedimiento se llevaría a cabo si era alguien ajeno a la hermandad el que mataba a uno de los miembros.

Como muestra de verdadera intención de colaboración entre los miembros de la hermandad, se estableció que las contiendas abiertas entre hijosdalgos y los miembros de las ciudades por las entradas de los primeros en territorio de los segundos quedaran aplazadas hasta que Alfonso XI hubiera alcanzado la mayoría de edad<sup>1401</sup>. Estaba claro que a todos ellos

---

(...) Et los tutores o los oficiales cunpliendo esto que no ssean tonudos ala pena.” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 250-251)

<sup>1399</sup> “(...) e ssi el querelloso déla hermandat dixiere que por alongamiento quel ffaze el alcalde del lugar quel detiene y maliciosa miente e que pierde ssu derecho por ello, que commo quier quello diga, non ssea tonudo de peyndrar por ello ffasta quello muestre alos alcalles déla hermandat que fueren puestos entre nos. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 256)

<sup>1400</sup> “(...) que omme ffidalgo desta hermandat que non mate nin mande matar por ssi nin por otre a omme ffidalgo nin cauallero nin omme délos que moran en las villas desta hermandat e de ssus pueblos ssin le ffazer tal cosa por quel deua matar con derecho, e quando querella ouieren del por cosa quel aya ffecho tal commo esta que dicha es, que gelo enbie dezir o lo enbie desaffiar o menacar ante conceieramiento, e quel non pueda matar nin ffazer mal ffasta nueue días ssi ffuere délos ffijos dalgo que moran en las villas, et ssi ffuere délos otros délas villas quel non maten nin le ffagan matar ffasta doze dias. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 251)

<sup>1401</sup> “(...) que ssobre la contienda que era entre ellos por rrazon délos entramientos quelos ffijos dalgo por dar a entender que quieren partir contienda e quieren lo que es aguisado e passar con ellos commo con hermanos que sse libre en esta manera: que tambien los ffijos dalgo commo los délas villas desta hermandat e de ssus aldeas que sse parten agora de demandar estos entramientos fasta que el Rey sea de edat conplida; et lo que los caualleros e los ffijos dalgo entraron en lo délas villas desta hermandat e de sus aldeas o los délas villas e de sus aldeas en lo dellos del dia que el Rey don Fferrando finó acá, que este entramiento que se partan dende fasta que el Rey ssea de hedat e que ssea tornado a aquellos aquienn ffue tomado. Et de oy adelante que ssilos délas villas desta hermandat o de ssus aldeas conpraren en las benffetrias o en los ssolariegos délos ffijosdalgo ssi non commo deuen, quello pierda aquel quello conprare. Et si los ffijos dalgo conpraren délo délas villas e délas aldeas desta hermandat ssi non commo deuen, quello pierdan otrossi. Et loque ffue entrado ante que el Rey don Formando ffinase que pase por ffuero e por derecho.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 260)

les interesaba mucho más mantener su seguridad frente a las posibles acciones de los tutores que continuar con sus luchas internas, las cuales podrían esperar hasta que la situación se hubiese estabilizado. Mientras tanto, la hermandad se reuniría anualmente, por San Martín, en la ciudad de Valladolid para aquellos miembros que residieran en Castilla, Toledo y Extremadura, y en Benavente para los residentes en León, Galicia y Asturias. A este ayuntamiento general se sumarían otros parciales, celebrado en cuaresma, que se realizarían en Burgos para los miembros que residían en Castilla, en Cuellar para los de Toledo y Extremadura, y en León para los de León, Galicia y Asturias<sup>1402</sup>. En ellos se hablaría acerca de los acontecimientos que habían acaecido durante ese tiempo y se anunciaría la entrada de nuevos miembros.

En resumen, la hermandad a la que hacemos referencia abarcaría miembros hijosdalgo y habitantes de las ciudades residentes en Castilla, León, Galicia, Asturias, Extremadura y Toledo; que ante la inestabilidad del momento y los posibles daños que pudieran venirles por parte de los tutores decidieron unirse para defenderse mutuamente, tanto de los regentes de Alfonso XI como de aquellos que no perteneciesen a la hermandad mediante una acción conjunta de todos sus miembros y la presión ejercida en torno a los tutores, a los que se amenazó con dejar de ser reconocidos en caso de no actuar correctamente.

#### **D. LAS CORTES DE CARRIÓN DE 1317**

Las Cortes de Carrión comenzaron con nuevas exigencias por parte de la hermandad para los tutores:

##### *La educación y custodia de Alfonso XI*

En primer lugar, se reiteró acerca de la necesidad de establecer un ayo para el monarca, según había quedado establecido ya en las Cortes anteriores, y que este acompañase en todo momento al rey. En caso de que la persona elegida no quisiera, o no pudiera realizar esta labor, debería elegirse a otro. El rey debía también estar acompañado por un grupo de caballeros y de hombres buenos de las villas, según había quedado también establecido, elegidos por la propia

---

<sup>1402</sup> “(...) que ffagan ssus ayuntamientos en esta guisa: quelos alcalles desta hermandat délas comarcas de Castiella e de Toledo e délas Estremaduras de Castiella que sse ayunten cada anno vna vez por el ssant Martin del mes de Nouiembre en Valladolid. Los alcalles de Castiella que ffagan otro ayuntamiento cada anno en Burgos mediada la quaresma, (...). Et los de Toledo e délas Estremaduras que ffagan ssus ayuntamientos otrossi otra vez en Cuellar mediada la quaresma. Et los del rregno de León e de Gallizia e délas Asturias que sse ayunten cada anno vna vez por el ssant Martin de Nouiembre en Benaunte e la otra mediada la quaresma en León. Estos ayuntamientos an affazer para saber las cosas e los ffechos commo pasan en las comarcas, e que trayan cada vno dellos lo que passare en ssu comarca para que pongan y aquel cobro que entendieren que cunple para ello. Otrossi para saber quales entran en esta hermandat para quelos puedan ayudar en las cosas que acaescieren.” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 259-260)

hermandad<sup>1403</sup>. Esto produjo la protesta de María de Molina, que alegó que en el convenio de Palazuelos, en el que se le había dado la custodia de Alfonso XI, ella había tenido que dar rehenes al infante don Juan como garantía de cumplimiento de lo acordado, y con la condición de que fuera ella la que eligiera a los caballeros y hombres buenos de las villas que rodeasen al monarca<sup>1404</sup>. Finalmente la hermandad accedió a esta puntualización, pero establecieron que aquellos hijosdalgo y hombres buenos de las ciudades a los que se hubiera encomendado acompañar al rey y a los tutores, pero que no lo hubieran hecho a pesar de haber cobrado la soldada por ello, que devolviesen el dinero doblado<sup>1405</sup>.

*Los oficios regios. La cancellería*

Se estableció también que se mantuviese el orden dentro de la cancellería, y que todos los trabajos desarrollados en ella fueran llevados a cabo por legos de la hermandad. Se recalcó, además, que sólo existirían las llaves de los tutores y del mayordomo, y que estos no sellarían cartas sin la previa supervisión<sup>1406</sup>. Los tutores protestaron ante este nuevo intento de influir en sus acciones de gobierno. No olvidemos que el cargo de canciller de los reinos de Castilla y de León todavía estaba en manos de los arzobispos de Toledo y Santiago respectivamente, tal y

---

<sup>1403</sup> “(...) que el cauallero que diemos por ayo anuestro ssenor el Rey, que ande con el de cada dia, (...) et que lo guarde et lo castigue et lo acostumbre muy bien. Et otrossi que anden con el Rey caualleros délos ffijos dalgo e caualleros ffijos dalgo e omnes bonnos délos délas cibdades e délas uillas aquellos que entendiermos los tutores que cunpliran para ello, e que guarden al Rey de cada dia et que el cauallero ayo del Rey et los otros caualleros e omnes buenos, quelos pongamos y los tutores et que sean y connusco en ponerlos rricos omnes e caualleros e omes buenos délas cibdades e délas uillas aquellos quela hermandat diere para ello.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 300)

<sup>1404</sup> “A esto rrespondemos que este cauallero que diemos por ayo del Rey que gelo diemos con conseio de don Johan Nunnes e de otros omnes buenos (...) Et yo la Reyna donna Maria digo mas, que quando la abenencia ffue ffecha en Palaciellos e me dieron la crianca del Rey todos los déla tierra, que yo que dy arrahenes al infante don lohan por que el ffuesse mas siguro, e que ffue y puesto entonce quelos caualleros e omnes buenos délas uillas que ouyessen a andar con el Rey, que yo quelos tomasse quales entendiesse que eran para ello, e de quien yo ffiase por que yo podiesse guardar lo que prometí et sobre que dy las arrahenes, ssinon que me ffgan quitar las arrahenes e que pongan y quales quissieren.” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 300-301)

<sup>1405</sup> “(...) quelos caualleros ffijos dalgo et caualleros et omes buenos délas cibdades et villas que fueron antanno dados en las cortes de Burgos que andudiesen con el Rey et con nos los tutores , que ouyeron los dineros délas soldadas et non los seruieron, que tornen lo que leñaron desta guisa con el doblo” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 315)

<sup>1406</sup> “(...) que en ffecho déla chancelloría, que nos que touiessemos por bien de poner y meyor rrecabdo por que ssenon ffizieren tan desaguisada mentre commo sse ffeziera ffasta aqui. Et que (...) non y andudiesse clérigo que touiesse officio e que tirassemos ende los clérigos que agora y andauan, (...) que ssean legos e tales que ssean para ello e que sean déla hermandat, por que ssy en el offigio algún yerro ffeziessen, que el Rey e nos que nos podamos tornar a los sus cuerpos e a todo lo que ouyeren, (...) e que en la chancelloría que non aya otra llave ninguna ssaluo las llaves délos tutores e la del mayordomo. Et aquellos que estas llaves touieren, que non sseellen ninguna carta sin vistasssigunt que ffuere ordenado; (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 301)

como se venía haciendo desde los reinados anteriores<sup>1407</sup>. A pesar de ello, la solución de esta cuestión debería ser pospuesta hasta que el infante don Pedro regresase y los tres tutores pudieran hablar sobre el tema, dando una solución definitiva en el primer ayuntamiento que hiciese la hermandad<sup>1408</sup>. Accedieron, sin embargo, a que debían mantener el orden dentro de la chancillería, y a que las llaves de esta debían ser sólo las cuatro establecidas<sup>1409</sup>.

### *La justicia del reino*

En este cuaderno se solucionaron también algunos problemas existentes, como el de la apelación de los procuradores que acompañaban al rey, pues cada uno podía acudir a un sitio distinto. También trataron de solucionarse las quejas por los abusos que cometían los merinos y alcaldes de salario designados por los tutores<sup>1410</sup>, algo que no sólo quedó plasmado en las Cortes, sino también en la documentación<sup>1411</sup>. Se estableció finalmente que los alcaldes y escribanos de la casa del rey se dedicaran a los pleitos de los territorios que les correspondían<sup>1412</sup>. En el caso de que estos alcaldes concediesen cartas que fueran contra los fueros establecidos, estos serían expulsados del cargo y no podrían volver a desempeñar un cargo público. Tendrían, además que pagar el doble de lo embargado desafortadamente, o serían ejecutados en el caso de que la carta hubiese supuesto la muerte de alguien de manera

---

<sup>1407</sup> “(...) que los sellos del Rey que son suyos para darlos a quien la su merced fuere et todos los officios que pertenescen a los sellos, e si algunos reyes dieron privilegios a arzobispos o a otros que esto que lo podían hacer por su vida, mas después de sus días de aquel que libres fincaron los officios al otro Rey para darlos a quien el quisiese, e que asy lo usaron siempre los reyes. Et nos cataremos tales officiales que pongamos y por que el servicio del Rey sea guardado (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 301)

<sup>1408</sup> “(...) que ellos que entienden que es servicio del Rey aquello que les piden en flecho de estos officios, pero por que se non detuviesen aqui, que este fecho que fincasse agora fasta que viniese el infante don Pero, e al primer ayuntamiento que fizesse la hermandad que lo verian e lo acordarian con todos tres los tutores en aquella manera que fuesse mas servicio de Dios e del Rey e pro de la tierra” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 302)

<sup>1409</sup> “Otrossi a lo que nos pedieron que posesemos mejor recabdo en la chancilleria porque se non fizesse y tan desaguysada mientras como se fizo nista agora. Et otrossy que non ouyese y mas destas quatro llanos que dichas son. A esto respondemos que lo dicen muy bien e que lo faremos asy.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 302)

<sup>1410</sup> “(...) que demos a los alcaides del Rey que andudieren con cada vno de los merinos mayores sus soldadas e qual quier de los alcaides e escribanos que fuere fallado en yerro, que nos los tutores e cada vno de nos a quien fuere querellado o mostrado que gelo haga emendar en aquello en que ouiere emienda e en lo que non fuere de emienda que fagamos de la justicia segund que fuer fallado que es de fuero e de derecho” (*Cortes* op. cit. vol. I p. 302)

<sup>1411</sup> **AAA n° 59** 1314 Agosto 24, Avilés. El concejo de Avilés declara que en adelante no solicitará del Rey juez de salario alguno, ni acudirá al llamamiento de ningún otro, prohibiendo bajo pena a sus vecinos que lo hagan por si

<sup>1412</sup> “Et que los alcaides e escribanos del Rey que sean de la hermandad et que sean de los reynos, et los alcaides de Castiella que libren los pleitos et las cartas de Castiella segund que lo an de fuero, et los alcaides del reyno de León que libren los pleitos et las cartas del reyno de León segund que lo an de fuero, et los alcaides de la Estremadura que libren las cartas e los pleitos de la Estremadura segund sus fueros de cada lugar, e a los del reyno de Toledo que ayan alcaides del reyno de Toledo que les libren sus pleitos et sus cartas segund sus fueros e vsos asy como lo ouyeron en tiempo de los otros reyes; que en esta misma manera libren las cartas los escribanos del Rey” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 302-303)

injusta<sup>1413</sup>. Igual control recibirían los escribanos, a los que se mataría en caso de emitir una carta de justicia sin la autorización pertinente<sup>1414</sup>.

Debían, así mismo, ponerse alcaldes en aquellas ciudades en las que correspondía hacerlo y todavía no se había hecho, dándose como plazo ocho días antes de San Martín<sup>1415</sup>. Una vez llegasen, estos alcaldes deberían pregonar en los lugares establecidos el comienzo de sus funciones en el lugar, siendo multados con 2000 maravedíes en el caso de que no lo hicieran<sup>1416</sup>.

Al contrario que en las Cortes anteriores, tendentes a unificar al aparato jurídico y a aunar los pleitos en los alcaldes ordinarios, las Cortes de 1317 confirmaron la especificidad de los alcaldes de hijosdalgo dentro de la corte<sup>1417</sup>.

Volvieron a mencionarse, como se habían mencionado en las Cortes anteriores, los perjuicios y los robos sufridos desde la muerte de Fernando IV, pidiendo que estos les fueran enmendados<sup>1418</sup>. Los tutores accedieron a escuchar las quejas por los males cometidos desde que los tres se habían hecho cargo de la regencia. Sin embargo, para aquellos que se habían producido por las luchas entre los diferentes aspirantes a tutor antes del convenio de Palazuelos, debían esperar al regreso del infante don Pedro para solucionarlos, poniéndose como plazo el

---

<sup>1413</sup> “Otro sy alo que nos pedieron que los alcalles del Rey que ffueren puestos que anden én casa del Rey e en casa de cada vnos de nos los tutores , que non dien cartas que sean contra sus ffueros (...) nin contra los quadernos déla hermandat nin contra parte dellos, et el alcalle del Rey que tal carta diere que pierda el offiçio, que nunca sea mas official del Rey. Et el official déla villa aque fuere mostrado que non ssea tonudo délo conplir, et si el alcalle del Rey diere carta desaforada por que maten, o ligien alguno, e lo matasen o lo liasen por ella, que nos o qual quier denos aqui ffuere mostrado que maten aquel quela carta diere; et sila carta mandare que tomen algo alguno délo ssuyo et le ffuere tomado, que nos o qual quier de nos quien fuere mostrado que fagamos al alcalle quela carta diere que lo peche con el doblo a aquel aque lo mandare tomar” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 308)

<sup>1414</sup> “Otro sy alo que nos pedieron, que si el escriuano de cámara diere algunas cartas de justicia sin nuestro mandado o de qual quier de nos que lo matemos por ello.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 310)

<sup>1415</sup> “Otro sy alo que nos pedieron que en las villas et en las merindades do an aponer alcalles sigunt se contiene en el quaderno déla hermandat et non los possieron fasta aqui en cada logar que los pongan daqui adelant ocho dias ante de sant Martin primer que viene, et los pongan cada anno et los dien sus soldadas sigunt que es ordenado en el dicho quaderno, (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 315-316)

<sup>1416</sup> “Otro sy alo que nos pedieron que los alcalles déla hermandat que fagan pregonar cada vnos en ssus comarcas desde y llegaren este fecho sigunt que sse contiene en el quaderno déla hermandat, et este pregón que lo ffagan en los logares do non ffuer pregonado ffasta aqui, et esto que lo cunplan et lo fagan fazer luego so la pena de los dos mill mr. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 316)

<sup>1417</sup> “Otro sy alo que nos pedieron que los diésemos alcalles ffijos dalgo que anden en la corte del Rey et que ouyan los ffijos dalgo sigunt que se contiene en los quadernos de los ffijos dalgo, et esto que ssea en Castiella sigunt que lo an de ffuero, et en el rregno de León sigunt que lo an de ffuero los del rregno de León. A esto respondemos que nos plaze.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 313)

<sup>1418</sup> “Otro sy alo que nos pedieron que todos los rrobos e fuergas e tomas e males que los ffuieron ffechos a todos los déla tierra o a qual quier dellos del dia que el Rey don Fernando que Dios perdone fino acá, que nos que gelo emiendassemos assy commo gelo prometieramos en Palaçuelos, ca bien sabiamos nos que el placo a que ouiera a sseer ffecho e conplido que era pasado.” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 303-304)

siguiente día de Navidad para tomar una decisión, y hasta un año después de Pascua de Resurrección para enmendarlo<sup>1419</sup>. También deberían quedar enmendados aquellos males producidos por la labor de los oficiales del rey, a lo que los tutores respondieron que se presentasen las quejas concretas y que, en caso de que efectivamente el oficial hubiese actuado de manera incorrecta, le sería retirado su cargo<sup>1420</sup>.

Respecto a las apelaciones al monarca, se hizo partícipes a los tutores del caos producido porque algunas fueran enviadas al rey, y otras a los diferentes tutores y, por lo tanto, que las resoluciones fueran en muchos casos contradictorias. Ante esto, los tutores se comprometieron a buscar la solución que más beneficiase al reino<sup>1421</sup>.

### *Las cuestiones de índole económica*

Respecto a las disputas por el sistema fiscal, Se pidió que aquellos cargos relacionados con el cobro de impuestos estuvieran vetados para los judíos, incluso si estos trataban de arrendarlos<sup>1422</sup>. Sin embargo, si continuamos leyendo el texto, podemos ver claramente como la hermandad establece como tomador de cuentas a *don Mosse*, por lo que la presencia de judíos

---

<sup>1419</sup> “Aesto respondemos que por las tomas que ffueron ffechas ante déla tutoría, quelos oyremos sobrello, e queles faremos ffazer complimiento de derecho luego; e quanto enlo que ffuera ffecho por contienda délas tutorías, (...) e porque el infante don Pero es en la ffrontera e que lo non podíamos librar sinon todos en uno, (...) e para esto tomamos plazo fasta el dia de nabidat primera, que viene, e para lo emiendar (...) que tomauan placo desta pasqua de rresurecion primera que viene fasta vn anno.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 304)

<sup>1420</sup> “Otrossy alo que nos pedieron que por rracon de muchos males e tuertos e desaffueros que auyan rrecibido los que eran déla hermandat délos merinos e délos otros oficiales délas villas (...) queles ffeziesemos ende auer emienda sigund que dize enel quaderno déla hermandat, et daqui adelante quelos non diésemos tales merinos e oficiales mas que gelos diésemos sigund que sse contiene enel quaderno déla hermandat; (...) Et si nos todos tres o qual quier de nos quelos possiera non los tirasse, que perdiessse la tutoría, saino ssi el conceio ola mayor parte del lo pediera o en el consientiesse; et si fuere en Castiella que ssea de Castiella, et ssi enel rregno de León que ssea del rregno de León, et si ffuere en las Estremaduras que ssea délas Estremaduras. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 311)

<sup>1421</sup> “Otrossy alo que nos pedieron en rracon délos pleitos que acaescen ante los alcalles de que nacia apellaciones para antel Rey, et los alcalles otorganles las apellaciones et mandangelas dar, et ponen plago alas partes quelos uayan seguir para ante nuestro ssennor el Rey, et las partes que apellan toman sus apelaciones , et las vnas partes van antel Rey et las otras parescien ante nos en manera que sobre las dichas aleadas van unas cartas contra otras et todas del Rey, en guisa quelos juyzes ante quien parescien non pueden y fazer nin conplir ninguna cossa; et por esta rracon que uiene muy grant danno et menoscabo a todos los déla tierra, et que tivessemos por bien de librar este pleito en aquella manera que entendiésemos que sseria mas sseruicio de Dios et del Rey et pro déla tiera. A esto rrespondemos que lo acordaremos en aquella manera que ssea mas seruicio del Rey et prod déla tierra.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 314)

<sup>1422</sup> “Otrosy alo que nos pedieron que cauallero nin clérigo nin judío que non sean arrendadores de ninguna cossa délos pechos nin délos derechos del Rey, e quelos enplazamientos que por ellos ffueron fechos por cartas del Rey fasta aqui, e que aquellos que ffueron enplazados por esta rraçon que non fuesen alos enplazamientos nin cayessen en pena por ello, pues que caualleros e judios eran arrendadores.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 305)



en la gestión de la economía castellana no terminó de erradicarse<sup>1423</sup>. Respecto a los cogedores de los impuestos, estas Cortes volvieron a insistir en que fueran hombres buenos de las villas, que recibirían un salario, y a los que se prohibiría que arrendasen el cargo bajo pena de 6000 maravedíes, de los que un tercio sería percibido por el alcalde, un tercio por el que hubiese denunciado el arrendamiento, y un tercio para la ciudad en la que se hubiese producido<sup>1424</sup>.

También se exigió el respeto a los privilegios concedidos durante los reinados anteriores o durante los años de las luchas por conseguir la tutoría<sup>1425</sup>, y que aquellos que hubiesen perdido la documentación debido a la destrucción de sus pertenencias durante los años de lucha por la tutoría no tuvieran que presentarla para hacer valer sus derechos<sup>1426</sup>. En cuanto a aquellos impuestos que dejaron de pagarse para ser utilizados en las tareas de mantenimiento de las obras públicas en las ciudades, los tutores accedieron a no demandarlos, aunque esclareciendo que lo hacían como merced, porque tenían el derecho de hacerlo<sup>1427</sup>.

También se profesaron quejas por el indebido cobro de fonsaderas en aquellos lugares que, por privilegio, no tenían que pagarla. La hermandad solicitó que el dinero que se había cobrado injustamente fuera devuelto, y que aquellos cobros que aún no se habían efectuado no se realizaran<sup>1428</sup>. A esto los tutores no pudieron acceder del todo, pues se comprometieron a no llevar a cabo más cobros indebidos, pero consideraron inviable devolver aquellos maravedíes

---

<sup>1423</sup> “(...) que las cuentas que demandauan por el Rey, lohan Garcia e el rrab don Mosse, que non fuesen arrendadas e que las tomasen e las rrecabdasen omes buenos que ffuesen déla hermandat en fialdat, (...) Et otrossy que lo que leñaron lohan Garcia e el rrab don Mosse délos déla tierra por rracon délas cuentas que lo entreguen do acordamos los tutores, et que sean y en ello aquellos omes buenos que ffueren dados para ello déla hermandat.” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 307-308)

<sup>1424</sup> “(...) que assy los pechos foreros del Rey, commo otros derechos quales quier que diesen todos los déla tierra al Rey, que los cogesen omes buenos délas cibdades et villas que ffuesen abonados, e que non ffuesen arrendados, (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 308)

<sup>1425</sup> “(...) que si alguno o algunos tienen carta o cartas del Rey don Alfonso nuestro sennor o de nos los tutores o de alguno de nos dele que rrecabardon deles pechos e délos derechos del Rey ante que la tutoría fuese ayuntada en vno, que aquel o aquellos que tal carta o cartas touieren que les vala (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 306-307)

<sup>1426</sup> “(...) que aquellos que ffueron echados de las villas por la descordia que era entre nos los tutores, (...) et les fueron derribadas las casas e tomado lo que auyan et perdieron aly los padrones e las cartas del Rey e los otros escriptos (...), que dolo fallaren assy en verdat que estos tales que non dien cuenta, que bien velemos que la non podian dar.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 307)

<sup>1427</sup> “(...) que si al tiempo que el Rey don Ferrando que Dios perdone fñno, en algunas villas alguna cosa tomaron délos pechos e délos derechos del Rey para cosas que auyan mester para pro délas villas, que lo que desta guisa ffue tomado que lo non tornen, (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 307)

<sup>1428</sup> “Otrossy alo que nos pedieron en rracon déla ffonssadera que demandamos, de que todos los déla tierra se tienen por mucho agrauados, (...), que en aquellos logares dola non an dada fasta agora que la non den oganno, et esto que fuese por los que son en la hermandat, et que en los logares dola tomaron o la prendaron por fuerca que sea tornada a aquellos logares do desta guisa fue tomada. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 305)

que ya habían sido cobrados<sup>1429</sup>. Se estableció, además, que en caso de que los reyes o los tutores llamasen a los habitantes de los diferentes territorios a la hueste, que la fonsadera fuera tomada por cada caballero en su territorio, y que el número de tropas enviadas correspondiera a la cantidad de fonsadera pagada<sup>1430</sup>. Para evitar parte de estos abusos, se estableció que ningún merino pudiese reclamar impuestos salvo en el caso de ser llamados por los cogedores para que les acompañasen<sup>1431</sup>.

Nuevos abusos en la recaudación trataron de evitarse al pedir que, aquellos que habían tomado más de los dos servicios extraordinarios y las tres monedas foreras que se habían prometido en las Cortes de Burgos de 1315, devolvieran el sobrante doblado en indemnización por los daños causados. Los tutores accedieron a actuar sobre aquellos lugares en los que se denunciara esa irregularidad, pero siempre basándose en el derecho establecido<sup>1432</sup>. A pesar de ello, la situación de la hacienda regia continuaba sin encontrarse en una buena situación debido al otorgamiento de numerosos heredamientos a los ricoshombres del reino, lo que el profesor José María Monsalvo Antón denominó feudalismo indirecto<sup>1433</sup>; las guerras internas y externas y las numerosas devaluaciones monetarias llevadas a cabo durante los reinados anteriores.

---

<sup>1429</sup> “Aesto rrespondemos quelos mr. que el Rey e nos tomamos desta fonsadera o otros por nos, que non seamos tenudos délos tornar, et lo que ffinca enla tierra por coger queles otorgamos queles ssea quito ssigunt que nos lo piden.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 305)

<sup>1430</sup> “(...) quela ouiesen los caualleros cada vnos en ssus villas, et que diesen tantos caualleros quanto montase la fonsadera, et quela partiesen entre ssy et diesen acada cauallero tanto sigund que dieron en tiempo del Rey don Ssancho et del Rey don Ferrando su ffijo que Dios perdone, et si fincar quisiesen et ala hueste non ffuere, quelos caualleros et los escuderos et las duennas et donzellas et ssus apaniguados et escusados que ssean quitos déla ffonssadera.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 313)

<sup>1431</sup> “(...) que si el Rey o nos posiermos cogedores para rrecabdar los derechos déla tierra o otros pechos algunos quando los déla tierra los dieren, quelos merinos que non prenden en ningund lugar por rracon délos pechos o seruicios saino seyendo llamados e affrontados por los cogedores que vayan con ellos asu aiuda a ffazer las preyndras, et los merinos non lieuen déla tierra los dineros que leñaron fasta aqui por achaque délas preyndas.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 319)

<sup>1432</sup> “(...) que todos aquellos que alguna cossa cogieron o rrecabdaron déla tierra mas délos dos sseruicios et délas tres ayudas que antanno prometieron todos los déla tierra en las cortes de Burgos al Rey e anos, e después les ffue mostrado cartas del Rey o de nos en queles mandauamos que non cogesen nin rrecabdasen déla tierra mas délos dichos dos seruicos, (...) quello tornen todo lo que rrecibieron e rrecabdaron desta guisa con el doblo et con los dannos et menoscabos que por esta rracon rrecibieron aaquellos de quien lo leñaron, (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 316)

<sup>1433</sup> MONSALVO ANTÓN, J. M.: “Crisis del feudalismo y centralización monárquica castellana (observaciones acerca del origen del “Estado Moderno” y su causalidad)”, en ESTEPA DÍEZ, C. y PLÁCIDO, D. (coords.) y TRÍAS, J. (ed.), *Transiciones en la Antigüedad y Feudalismo*, Madrid: Fundación de Investigaciones Marxistas, 1999, pp. 139-167

Continuando con los temas de carácter económico, volvió a hacerse hincapié en la prohibición de exportación de determinadas mercancías, pidiendo que se tomaran medidas contra aquellos que desobedecieran lo establecido desde los reinados anteriores<sup>1434</sup>.

En cuanto a la deuda que los cristianos tenían hacia los judíos, se reafirmó lo ya dicho en las Cortes de Burgos de 1315, estableciendo que el judío no comenzase un pleito contra un cristiano por el impago de su deuda hasta que esto fuera librado por sentencia, y que el tiempo que pasaran en juicios no fuese restado a los seis años establecidos por la legislación de Alfonso X y Sancho IV en los que prescribiría la deuda contraída. Se tomaron también medidas para controlar a aquellos judíos que se negaban a entregar a los oficiales regios la documentación referente a los cristianos que habían contraído la deuda, y que decían que los seis años de vigor ya habían pasado. Si el judío juraba que había perdido la carta, o que no tenía forma de mostrarla, la sentencia sería favorable al cristiano, a quien no se podría volver a demandar la deuda contraída<sup>1435</sup>.

#### *El funcionamiento y actividad de la hermandad*

Respecto al funcionamiento de la propia hermandad, se mantuvo la celebración de un ayuntamiento anual<sup>1436</sup>, pero se estableció que se podrían convocar reuniones extraordinarias cuando fuera preciso<sup>1437</sup>, debiendo pagar aquellos que estuviesen convocados y no acudieran sin justificación una multa de 2000 maravedíes<sup>1438</sup>. Se fortificaría, además el papel de los

---

<sup>1434</sup> “(...) que mandásemos guardar meior las sacas délas cossas vedadas (...) en manera que ssea puesto algunt escarmiento en los que las sacaron fasta aqui como non deuen, et daqui adelante que ssean guardadas como ffueron en tiempo del Rey don Alfonso et del Rey don Ssancho (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 318)

<sup>1435</sup> “(...) que desde el judio commencare ademandar la debda quel deuiere el christiano o el su fiador por cartas, que el judio que se non alce del pleito fasta que sea librado por sentencia (...) Et otrosi por que los judios niegan las cartas a los christianos que los judios an sobre ellos quando los christianos gelas demandan ante los oficiales délas cibdades et villas et délas comarcas, diziendo los christianos que los sseys annos aque el judio ouiera ademandar la su debda que sson pasados, (...) que el official que faga al judio que jure sóbrela tora; et ssi el judío dixiere sobre la jura que ffizo que non ha la carta o que la non puede auer, quel official ante quien ffuer el pleito que dé sentencia por el christiano, que aunque paresca tal carta quel non enpesca al christiano nin le ssea mas demandada. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 312)

<sup>1436</sup> “(...) que los alcaldes déla hermandat que fagan cada anno sus ayuntamientos en aquellos logares et aquellos plaços sigund se contiene en el quaderno déla hermandat, (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 314)

<sup>1437</sup> “(...) que si para aventura alguna cosa acaesciese en Castiella, por que se ouyese afazer algunt ayuntamiento ante délos places délos ayuntamientos que se contienen en el quaderno déla hermandat, que aquellos que ouyeren mester que se faga el ayuntamiento que lo fagan saber a los déla cibdad de Burgos; et desquelos déla cibdad de Burgos lo sopieren, si entendieren que el ayuntamiento cumple et se non puede escusar, que lo fagan saber a todos los déla tierra aquellos que entendieren que cumplan para ello, et que todos aquellos que fezieren saber que sean tonudos de venir al ayuntamiento para aquel logar et aquel plaço que fueren llamados.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 323)

<sup>1438</sup> “(...) que qual quier deles conceios et de las cibdades o villas que son en esta hermandat et serán daqui adelante que ffueren llamados para tal ayuntamiento como dicho es, que non enbiaren y sus personeros o mas gente si mas conpliere aquel logar et aquel plaço que les ffuere puesto, que pechen dos

alcaldes de hermandad, que se encontraban en conflicto de competencias con los merinos, que vieron mermado su poder. Aquellos alcaldes de la hermandad que quisieran desplazarse, deberían dejar en su lugar a otro que ejerciese sus funciones, debiendo responder de la misma manera que su predecesor ante cualquier mal uso<sup>1439</sup>. También se establecerían penas pecuniarias para aquellos oficiales de la hermandad que descuidasen sus funciones o que no cumplieren con los mandamientos de la hermandad, debiendo pagar una multa de 6000 maravedíes<sup>1440</sup>. La mencionada primacía de los alcaldes de la hermandad por encima de los merinos, podemos verla en diferentes puntos del cuaderno de Cortes, como en aquel que establece que estos merinos estaban obligados a acudir ante la llamada de un alcalde de la hermandad y a acatar sus órdenes, pudiendo tomar represalias contra él en caso de que no lo hiciera<sup>1441</sup>.

Se insistió, además, en la defensa de los derechos de aquellos que pertenecían a la hermandad, estableciendo que si alguno tomase alguno de los bienes que poseía un hermano sin tener derecho a ello, que lo devolviese o, sino lo hacía, que pagase el doble<sup>1442</sup>. Lo mismo sucedería en el caso de los oficiales regios, específicamente los merinos, que les embargasen bienes sin derecho, teniendo un plazo de nueve días para presentarse ante el juez de la

---

mili mr. déla dicha moneda, saino ende ssi mostrare por ssey escusa derecha por que non pedieron y enbiar tal que ssea de rrecibir; (...)" (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 324)

<sup>1439</sup> "A esto rrespondemos que nos place et quello otorgamos. Otrrossy alo que nos pedieron que qual quier délos alcalles déla hermandat que quissieren yr a otra parte, que dexen otro en sso logar que sserua el officio déla alcallia (...), et si el alcalle non dexare otro por ssey enel alcallia sigunt diclio es, que peche quanto danno por su mingua veniere con el doblo." (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 314-315)

<sup>1440</sup> "(...) que qual quier o quales quier a quela hermandat mandare que sean alcalles o alcalle déla hermandat o que vayan en mensaiaria o a otra cosa qual quier que ssea seruicio déla hermandat, que aquel o aquellos a quello mandaren que cunpla el mandamiento déla hermandat, (...)" (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 315)

<sup>1441</sup> "(...) que silos alcalles déla hermandat o qual quier dellos enbiaren dizer o affrontar alos merinos o merino, (...) para conplir aquello que el alcalle les dixiere que ha de conplir por la hermandat aguarda e aconplimiento délos quadernos déla hermandat (...) que el merino o los officiales que vayan conel alcalle et quello cunplan, et sinon lo fezieren o non lo conplieren aquel o aquellos por quien minguar, quello peche con el doblo aquello que auya de conplir; et quelos alcalles o alcalle déla hermandat que puedan prender por ello al merino e a sus ffiadores o a cada vno délos officiales quello minguar, (...) et si los merinos mayores o los conçeios lo non quisieren assy conplir, que nos los tutores o qual quier de nos aque ffuer mostrado o querellado, que ffagamos aaquellos por quien ffincare quello pechen con el doblo et con los danos et menoscabos que por ende rrecibieren, (...); et si délos merinos menores o délos sus fiadores non fallaren bienes muebles para entregar alos querellosos, quelos vendan las heredades los alcalles déla hermandat et entreguen alos querellosos. Et si los merinos mayores non tomaren fiadores abonados délos merinos menores quando les dieren las merindades, quelos merinos mayores que sean tonudos délo pechar délo suyo commo de ssuso dicho es; (...)" (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 317)

<sup>1442</sup> "(...) que por que dize en el quarderno déla hermandat que antanno ffue ffecho en las cortes de Burgos, que si alguno tomare o prendare algo a qual quier o a quales quier deles desta hermandat et sseyendol affrontado quello desfaga, et lo non quisier desfazer quello peche con el doblo, (...)" (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 318)

hermandad o, en su defecto, ante el juez ordinario<sup>1443</sup>. Se tomaron también medidas contra aquellas cartas emitidas desde 1315 que iban en contra de lo establecido en los fueros de cada lugar, estableciendo que estas no fuesen escuchadas<sup>1444</sup>, y respecto a los salvoconductos que los miembros de la hermandad tendrían cuando acudieran a los ayuntamientos o a las reuniones de esta<sup>1445</sup>.

Duras fueron las penas contra las malas acciones de los tutores, estableciendo que estos fueran juzgados por las personas que habían quedado establecidas para ello. En el caso de que estos no quisieran juzgar al tutor, los otros dos tutores, o la hermandad en el caso de que la mala acción procediera de los tres regentes, se encargarían de matar a los rehenes que habían dado y de embargarles todos sus bienes<sup>1446</sup>. Como ejemplo de mala acción por parte de los tutores podemos encontrar la toma de heredades a los ricoshombres, infanzones y caballeros sin derecho a ello<sup>1447</sup>, o la entrega de heredades a extranjeros<sup>1448</sup>. Por otra parte, los territorios

<sup>1443</sup> “(...) que silos merinos o el merino tomaren o tomar alguna cossa a algunos deles que sson en la hermandat o sseran daqui adelante sin juyzio (...) quello peche con el doblo (...); et si fuere juzgado por el alcalde o del juyz del ffuero quel merino quello tomó sin fuero et sin derecho quello entregue con el doblo al quello tomare ssgund dicho es. Et que el alcalde déla hermandat aya poder de prender por ello al merino quello ffeziere et assus fiadores. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 318-319)

<sup>1444</sup> “(...) que sobre rracon délos priuileios e cartas que ffueron dadas después délas cortes de Burgos acá contra los ffueros et priuileios et vssos et custubres que an los délas cibdades et villas que sson desta hermandat que non valan nin vssen dellos, (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 321)

<sup>1445</sup> “et sobre (...) que venieren a estos ayuntamientos que vengán saines et ssguros de yda et de venida et de estada, que ninguno non ssea osadp délos matar, nin deles ffazer mal, nin deles tomar ninguna cossa délo suyo por querrela que dellos ayan nin por enamizad nin por otra rracon ninguna; et silo fezieren quelos desta hermandat que se y acaescieren quelos maten por ello con los oficiales del Rey o con qualquier dellos que se y acaescieren; veyendo que por esta rracon poderien acaescier muchos yerros sin culpa délos quello ffeziesen, (...), quelos alcalles déla hermandat assi délos ffijos dalgo commo de los délas cibdades et délas villas et todos los personeros que ffueren dados para ir a los ayuntamientos que se fezieren por llamamiento déla hermandat o délos alcalles o alcalde déla hermandat délas merindades délas comarcas do acaesciere, (...) Et si estos alcalles o el alcalde déla hermandat délas merindades o délas comarcas aque esto fuer mostrado non lo quisieren ffazer saber aquellos que son enamigos destes tales sobredichos alcalles o personeros como dicho es, que si acaesciese muerte o lisen o feridas o robo a estos tales alcalles o personeros o a qual quier o a quales quier dellos o a los sus omes que fueren con ellos o algunos o alguno dellos, que ayan aquella pena que auerien aquellos o aquel quello feziere, et esta pena quela cunplan en aquellos o en aquel que en ella cayeren los alcalles o el alcalde déla hermandat aque esto fuer querrellado con el merino o con los justicias o con los oficiales del Rey.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 322-323)

<sup>1446</sup> “(...) que si los alcalles que an de juzgar las arrahenes de cada vno de nos los tutores, que si qual quier de nos o todos tres fiziermos, o feziere, o lo mandarmos ffazer todos tres o qual quier de nos todas aquellas cosas o qual quier dellas que se contienen en las cartas que cada vno de nos dio ala hermandat en que obiligamos la tutoría, et las arrahenes non se ayuntaren a juzgar las arrahenes de aquel tutor que el ffecho feziere, quelos otros dos tutores, o cada vno de nos, quelos matemos aquellos o aquel por quien fincare que sse non allegaren a juzgar esto como dicho es. Et todo quanto ouyeren mueble et rrayz que gelo tomemos et que sea todo para el Rey; (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 321-322)

<sup>1447</sup> “(...) que si nos todos tres o algunos o alguno de nos tomaren las tierras a los ricos omes o a los infanzones o a los caualleros, (...) sin mercimento o por los non seruir por cartas del Rey (...) que nos sea afrontado a todos o aquellos o aquel quela tierra assy tomaren, et si del dia quel ffuer affrontado fasta sesenta dias non lo emiendaren que pierda la tutoría, (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 325)

que los tutores entregaran a los habitantes del reino que no fueran miembros de la hermandad, debían estar avalados por rehenes para asegurar que tendrían las mismas condiciones que los miembros de la hermandad, y que si no proporcionasen rehenes, debían comprometerse a no hacer daño a los territorios de realengo<sup>1449</sup>. En el caso de que así lo hicieran, los tutores deberían obligar al responsable a enmendar el daño causado y, si no lo hacía, le serían embargadas las tierras que había recibido, y todas sus heredades, hasta que reparase el daño causado<sup>1450</sup>.

En definitiva, como había sucedido con las anteriores, a pesar de ser uno de los cuadernos más largos de toda la minoría de edad de Alfonso XI, las Cortes de Carrión de 1317 no trajeron consigo grandes reformas dentro del reino a nivel legislativo. Se limitaron a tratar de poner en orden la situación del reino mediante el control del cobro de impuestos y del aparato jurídico, la limitación de acción para los tutores, y el correcto funcionamiento de los aparatos administrativos. Mucha menor relevancia tienen, sin embargo, aspectos como la cuestión de los judíos, a los que se hace referencia respecto a la reclamación del pago de las deudas contraídas por los cristianos, pero en mucha menor medida que en los cuadernos anteriores. Lo que interesa a los procuradores en estas Cortes, es consolidar el cuaderno de hermandad redactado dos años antes, exigiendo su cumplimiento y matizando aquellas cuestiones que lo precisaban.

Con motivo de las Cortes de Carrión de 1317 se reanudaron las disputas entre los tutores. El supuesto descontento de gran parte de las ciudades gestionadas por el infante don Pedro, hizo que el infante don Juan decidiera volverse a nombrar tutor único, tal vez aprovechando la ausencia del hijo de María de Molina, que se encontraba en la frontera. María de Molina, sin embargo, frenó su intento dejando a Alfonso XI en Valladolid y desplazándose hasta Carrión, donde tuvo que acceder a todas las peticiones de las Cortes y, a cambio, recibió cinco servicios para la guerra que estaba llevando a cabo el infante don Pedro, y otros cinco, pagados por los labradores, para el mantenimiento del rey.

---

<sup>1448</sup> “Otrosy que la tierra que copiere a mi inffante don lohan et al inffante don Pero délo del Rey, que cada vno de nos quelo partamos en los naturales del Rey et del rregno et non con otros de ffuera délos rregnos, et si assy non lo ffeziermos que perdamos la tutoría.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 326)

<sup>1449</sup> “Otrosy quelos rricos omes que non son enla hermandat aque yo la Reyna donna Maria et yo el inffante don loban et el inffante don Pero diemos agora tierra de nueuo, que dien arrahenes (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 325)

<sup>1450</sup> “(...) que aquellos ornes buenos que yo la Reyna donna María et yo el inffante don lohan et el inffante don Pero non pedimos arrahenes, que ssi ffezieren mal enla tierra del Rey et délos déla hermandat, (...) quelo enbiemos aflrontar aquel que ffezier la malffetria; et sila non quisiere emiendar del dia quelffuere affrontado fasta treynta dias, (...) que sseamos tonudos del tomar la tierra que touieren del Rey et la heredat que ouyere ffasta que entregue al querellosso del danno que ouyer rrecibido con el doblo (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 326)

## E. LAS CORTES DE VALLADOLID-MEDINA DEL CAMPO DE 1318

Aunque únicamente conservamos el cuaderno de cortes de Medina del Campo, y este de forma fragmentaria; la nueva convocatoria de Cortes dio muestra de la división que vivió el reino durante el periodo de la tutoría. Las desavenencias entre las zonas de León y Extremadura y la de Castilla hicieron que las dos primeras acudieran a las Cortes de Medina del Campo, y la última a las de Valladolid.

En ellas se acordó la entrega de cinco servicios equivalentes a una moneda forera, cuya recaudación podía hacerse por cabeza o por padrón según prefirieran los interesados<sup>1451</sup>. Los procuradores reclamaron que aquellos apaniguados y exentos no debían pagar servicios, pero los tutores les hicieron ver que necesitaban esos ingresos para la campaña que planeaban llevar a cabo en la frontera y, por lo tanto, no podían prescindir de su aportación. Aceptaron, sin embargo, que esto fuera una situación excepcional, y que a partir de ese momento los habitantes del reino apaniguados del rey y exentos no pagasen ni servicios ni ningún otro impuesto<sup>1452</sup>. Relacionado con esta necesidad que tenían los tutores de recursos para acudir a la frontera, se encuentra la preocupación por asegurarse de que aquellos que recibieran parte de estos servicios en función de libramiento realmente acudieran a combatir y cumplieran con su cometido<sup>1453</sup>.

### *La justicia del reino*

Respecto a la administración de justicia se estableció una división entre los pleitos foreros y los pleitos de corte, Pues los procuradores se quejaban de que se hacía justicia sobre ellos, pero no en la casa del rey, por lo que solicitaban que esta justicia se viera incrementada y mejorada<sup>1454</sup>. Todo ello, requería primero el respeto a los privilegios y los fueros otorgados, y

---

<sup>1451</sup> “(...) que los servicios quien los quisiere pechar por cabezas que los pechassen, et los que non quisiessen caberas que los pechassen por menudo, e desto que se sean cogedores e pesquidores omes bonos e valiosos de cada logar (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 332-333)

<sup>1452</sup> “(...) que si al Rey nuestro señor ouiesse a dar servicios o otro pecho qual quier, que todos sus apaniguados e escusados que fuesen quitos que non pechassen ninguna cosa. A esto respondemos que estos servicios que los pechen todos segunt los pecharon este año pasado, que nos es muy gran mester para esta y de la frontera que ymos en servicio de Dios e del Rey e que non se escusse ninguno de pechar. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 333)

<sup>1453</sup> “Otrosy alo que nos pidieron que aquellos a quien diéremos los dineros de los servicios que tomásemos tal recabdo dellos porque los serviesen. A esto respondemos que nos plaz e que lo fiaremos asy.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 333)

<sup>1454</sup> “Otrosy alo que nos pidieron merced que touyessemos por bien de mandar fazer justicia primera miente en nuestras casas, e dende en adelante que lo fagamos en la tierra con fuero e con derecho e que lo fagamos mejor que lo fizimos fasta aqui, ca fizimos lo en ellos e non lo fizimos en nuestras casas e que se astraga la tierra por ello.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 334)

especialmente a las concesiones que habían quedado plasmadas en los cuadernos de la hermandad<sup>1455</sup>.

#### *Cuestiones de índole económica*

Respecto a la hacienda, se establecieron las formas de pago de los servicios y sus exenciones, y se trató el problema de la salida de pecheros de las tierras de realengo para ingresar en los señoríos, estableciendo que los habitantes del reino pagasen impuestos por todas las heredades que poseían<sup>1456</sup>.

También de materia económica resulta la petición de que no se concedieran cartas de privilegio a los ganaderos de la Mesta que perjudicasen a los agricultores, y que aquellas que ya habían sido concedidas pudieran ser revocadas<sup>1457</sup>.

En cuanto al comercio, se levantaron quejas en torno a los ganados que acudían a las ferias y los mercados<sup>1458</sup> y al comercio de la sal, en el que las salinas de Atienza tenían un papel predominante<sup>1459</sup> (no olvidemos que sólo contamos con uno de los cuadernos de Cortes, el perteneciente a los reinos de León y de Extremadura, por lo que importantes salinas como las de Añana no estarían abarcadas).

#### *La situación de la hermandad*

La defensa de los miembros de la hermandad no podía quedar ausente de estas Cortes, estableciendo que se impidieran las amenazas que aquellos hijosdalgo realizaban a los de las

---

<sup>1455</sup> “(...) queles fficiessemos guardar e mantener ssus ffueros e priuileios e cartas (...) A esto rrespondemos quelas villas que tienen cartas e priuileios e an ssus ffueros que gelos guardaremos, e las especiales que nos las muestren , e aquellas que ffallaremos que se deuen guardar que gelas guardaremos, (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 332)

<sup>1456</sup> “(...) que por quelos pecheros del Rey sse uan morar de vn logar a otros ssennorios, e non quieren pechar al Rey por los heredamientos que an en la tierra, (...) e quelles viene por ende muy gran danno, (...). A esto rrespondemos que enlas Estremaduras de Castiella si talles omes an algo en tales logares do an cabeza déla martiniega e deles otros pechos fforeros, que pechen en ellos por los algos que alli an, et mandamos quelles den ende cartas las que mester ouieren.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 332)

<sup>1457</sup> “(...) queles mandassemos guardar los quadernos todos en general, e en ffecho délos ganados que non pasen cartas ningunas queles quebranten sus deffesas, (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 333)

<sup>1458</sup> “(...) que yuan cartas del Rey en que seruiciasen los ganados en las fferias e en los mercados e en las villas e en los términos non yendo alos extremos, (...) A esto rrespondemos quelos que tienen los servicios délos ganados por el Rey que seruicien los ganados commo se seruiciaron (...), e en aquellos logares e non en otra guisa, et que ffaziendo esto, que tenemos queles non ffazemos tuerto nin agrauiamiento ninguno.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 334)

<sup>1459</sup> “(...) que eran dadas cartas de nuestro sennor el Rey en que manda que non ande sal por la tierra a vender de otra parte sinon délas salinas de Atiença; (...) et que ffuesse la nuestra merced que commo ffue husado délo traer de otras partes ffasta agora que pasase asy, e queles mandassemos dar ende cartas, et las cartas que ssobre esta rrazon eran dadas quelas mandassemos reuocar et que gelo quisiessemos guardar segunt que está otorgado por el quaderno.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 334)



ciudades de Extremadura sin motivo para ello<sup>1460</sup>. Del mismo modo, se pidió que aquellos que tuvieran casas fuertes en Extremadura y en Toledo dieran garantías para que, en caso de llevar a cabo malas acciones las enmendaran, y si no lo hacían que la casa les fuera derribada, pero que no se hicieran destruir sin motivo, sino que pudieran tenerlas como las tuvieron durante los reinados de los reyes anteriores<sup>1461</sup>.

### *Cuestiones territoriales*

En esta reunión, también se solucionaron problemas como la enajenación de los territorios de realengo. Estando el rey en Valladolid, llegó ante él fray Berenguer, arzobispo de Santiago, con una carta del Papa por la que se exigía la devolución por parte del rey de las heredades que les habían sido arrebatadas por el rey don Fernando. Las Cortes, que se habían comprometido a proteger las tierras de realengo, se negaron a conceder tal petición, por lo que los tutores enviaron una carta al Papa explicando el por qué de la negativa recibida por el arzobispo y pidiéndole que no insistiese más en ese tema. Los laicos, por su parte, acusaron a los prelados de haberse apropiado de nuevas tierras de realengo y de algunas labores jurídicas que no les correspondían, por lo que los tutores prometieron que esto no volvería a permitirse en el futuro<sup>1462</sup>. Los territorios de realengo se vieron, además, incrementados por la incorporación de los territorios de Moya y Cañete, que habían pertenecido a Juan Núñez de Lara, así como por la petición de integración dentro del fuero real del monasterio de las Huelgas y de los territorios de la Orden de Calatrava<sup>1463</sup>.

<sup>1460</sup> “(...) que ay alguno délos ffijos dalgo de Castiella que amenazan a algunos omes de las villas e délos pueblos délas Estremaduras non les ffaziendo porque, (...) A esto rrespondemos que mandamos a Garcia Lasso meryno mayor en Castiella que ffaga enplazar aquellos ffijos dalgo que los amenaçan e queles ffagan quelles aseguren” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 335)

<sup>1461</sup> “(...) que algunos délos que an cassas fuertes enlas Estremaduras e en el rregno de Toledo, que dando bonos ffiadores cada vno en el termino déla villa dola ouiere para que ssi alguna malffetria sse déla ffeciére, que ffaga emienda aquella que ffallaren los alcalles del ffuero, e los quelos ffiadores non diessen quelas cassas que gelas derribemos, et porque nos dizen que derribemos algunas cassas non seyendo oydos aquellos cuyas eran segunt ffuero. Et que nos pidian merced quelles quissiessemos ffazer ende emienda et que daqui adelante que lo non quessiessemos ffazer nin mandarlas derribar a menos de sser oydos aquellos cuyas ffueren las cassas e librados ssegunt ffuero, (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 336)

<sup>1462</sup> “(...) que en muchos de ssus logares acaescie quelos pechos del Rey se meten de cada dia so juresdicion déla elesia e délas Ordenes e de otros sennorios por conpras o por donaciones e passa el rrengalengo al abadengo, (...) sson citados los omes de cada dia para ante los juezes déla elesia; et por esta rrazon pierde el Rey su sennorio e viene por ende muy grand danno a los sus vasallos, (...) Et que (...) ninguno non lo podiesse uender nin ffazer délo donación, saluo si assu ffinamiento quissiessem algunos legar algo ala elesia, et que quissiessemos guardar al Rey el ssu derecho e alas elesias e a los perlados el suyo. A esto rrespondemos que en aquellos logares délas elesias ó los perlados lo han por priuilleio délo auer quelles vala. Et los que lo tienen en otra manera commo non deuen que lo non ayan (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 330-331)

<sup>1463</sup> “(...) que el procurador déla infante donna Blanca sennora délas Huelgas e déla abadesa e délas mongas delas Huelgas ffaze demanda a Gonzalo González de Auila en la corte de nuestro sennor el Rey,

*Las relaciones con la minorías sociales. Musulmanes y judíos*

Respecto a la cuestión de la deuda que los cristianos habían contraído con los judíos, los procuradores se quejaron por la emisión de cartas reales destinadas a los judíos para que estos pudiesen cobrar la deuda, lo cual iba en contra de los intereses de los cristianos, y de que lo había quedado establecido en las Cortes de Burgos de 1315. Por este motivo, se pidió que este tipo de cartas dejase de emitirse<sup>1464</sup>. Además, las cartas que presentasen los judíos una vez pasado el plazo de seis años en los que expiraba la deuda, debían ser destruidas y sacadas del registro. Del mismo modo, se tomaron medidas contra aquellos alcaldes y jueces que decidieran ignorar las cartas por las cuales los judíos liberaban a los cristianos de la deuda contraída<sup>1465</sup>.

## F. LAS CORTES DE VALLADOLID DE 1322

No tenemos constancia de la celebración de las Cortes de Palencia de 1321, que posiblemente tuvieron que ser aplazadas por la enfermedad y muerte de María de Molina. Finalmente, en 1322, el infante don Felipe convocó cortes en Valladolid, donde debió volver a tratarse la cuestión de la tutoría. A pesar de la muerte de los infantes don Pedro y don Juan en la Vega de Granada en el año 1319, y del comienzo práctico de la “segunda tutoría” protagonizada por María de Molina, el infante don Felipe y don Juan Manuel, esta no se vio corroborada por unas Cortes Generales del reino. Fue por tanto en este año 1322, cuando los procuradores convocados por el infante don Felipe debieron volver a poner en orden la situación del reino, tratando de evitar un nuevo florecimiento de la anarquía dentro del territorio castellano, y en las que cada uno de los nuevos tutores mantuvo el apoyo de sus áreas de influencia. No obstante, las actas recogen los mismos problemas que habían abordado las Cortes anteriores, muestra de que aún no habían quedado resueltos, ni lo quedarían todavía durante bastante tiempo.

### i. El cuaderno del infante don Felipe

Como ya había sucedido en las Cortes de Palencia de 1313 y de Burgos de 1315, la primera parte del texto de las Cortes está dedicada al reconocimiento del infante don Felipe

---

et otrosy el procurador del Maestre de Calatraua ffaze demanda a Gómez Gil de Auila en uoz del dicho Maestre enla dicha corte, et que nos pidian merced que lo non quisiessemos consentir; et queles quisiessemos enbiar a sus ffueros a conplir (...)" (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 334)

<sup>1464</sup> "(...) que porque los judios ganaron e ganan cartas de nuestro sseñor el Rey en quelles entreguen ssus debdas, et esto que es contra el ordenamiento que ffue ffecho en Burgos (...)" (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 331)

<sup>1465</sup> "(...) en rrazon délas cartas queles judíos an ssobre los christianos e non ffueren demandadas ffasta los seys annos, que ssi parecieren ante los alcalles o ante los jueces quelas mandassen rrasgar e ssacar deles rregistros e dar assus dueños; (...)" (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 331-332)

como tutor de Alfonso XI, y a las condiciones que este debía cumplir: El cargo sería entregado al hijo de María de Molina durante cuatro años, el tiempo que faltaba para que Alfonso XI fuera considerado mayor de edad, durante los cuales debía comprometerse a hacer justicia y a defender los intereses del realengo<sup>1466</sup>, y a no pactar en la cuestión de la regencia con ninguno de los otros aspirantes<sup>1467</sup>. Igual que en las Cortes de Valladolid de 1313, se estableció que el monarca debía estar acompañado en todo momento por su ayo, elegido por el infante don Felipe, y por un grupo de hombres buenos de las ciudades, elegidos por los propios territorios, de los que 6 pertenecerían al reino de Castilla, 6 al de León, 6 a Extremadura, y 6 a Andalucía, y que se turnarían en grupos de ocho personas durante periodos de cuatro meses<sup>1468</sup>. Cada uno de estos caballeros recibiría, por cada periodo de cuatro meses, un sueldo de 3000 maravedíes<sup>1469</sup>.

#### *Los cargos públicos. La cancellería*

Respecto a los oficios de la administración del reino, se recordó que la cancellería, y los sellos del rey, debían estar allí donde se encontrase el monarca, y que las llaves de los sellos debían estar custodiadas por miembros de las ciudades del reino<sup>1470</sup>. Igualmente, se pidió la toma de medidas para evitar los malos usos que la cancellería había llevado a cabo durante el periodo anterior, recordando que ningún cargo de la cancellería debía ser ocupado por clérigos ni judíos, sino por laicos pertenecientes a las ciudades. Del mismo modo, se estableció que sólo existiría una llave (aquella que correspondería al tutor), y que todas las cartas que fueran selladas debían ser revisadas antes pudiendo aplicar la pena capital a aquel que lo hiciera sin permiso<sup>1471</sup>. Volvió a insistirse, como se había hecho en las Cortes anteriores, en la imposibilidad

<sup>1466</sup> “(...) tomamos por tutor de nuestro sennor el Rey don Alfonso auos el infante don Felipe (...) fasta quatro annos conplidos. Et que guardedes al Rey e atodo su sennorio en todo e por todo, e que fagades justicia en la tierra que uos tomamos por tutor con ffuero e con derecho auiendo y querellosos.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 337)

<sup>1467</sup> “(...) que yo que non ffaça auenencia con otro tutor del Rey nin con otro ninguno (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 364)

<sup>1468</sup> “(...) que el cauallero que ffuere ayo del Rey que ande conel de cada dia (...) e que lo guarde e lo castigue; (...) Otrossy que anden conel Rey caualleros e omnes bonos délas cibdades e délas villas de Castiella e de León e délas Estremaduras e del Andaluzia (...) Et estos caualleros e omnes bonos que ssean en guarda de nuestro sennor el Rey. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 338)

<sup>1469</sup> “(...) que los caualleros e omnes bonos que andodieren en la guarda del Rey que aya cada vno dellos tres mili mr. por cada quatro meses. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 342)

<sup>1470</sup> “(...) que la ssu casa con ssus officios e como deue los ssus ssellos ela su chancelleria que esté conel do estodier el Rey. Et que non husen nin anden otros ssellos del Rey por la tierra, (...) Et los que touieren los ssellos (...) que ssean naturales del Rey e délas cibdades e villas de Castiella e de León e délas Estremaduras e del Andaluzia.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 338)

<sup>1471</sup> “(...) que en ffecho de la chancelleria de nuestro sennor el Rey que ponga y meior rrecabdo porque ssenon ffaça tan desaguisadamiento como sse ffizo ffasta aqui. Et que (...) non aya y officio clérigo

de que de la chancillería salieran cartas blancas, que solían utilizarse para aprobar cuestiones en contra de los fueros establecidos y, por lo tanto, en detrimento del bienestar del reino<sup>1472</sup>.

Similares condiciones fueron impuestas para aquellos cargos que serían enviados a los diferentes territorios, tales como notarios y escribanos, los cuales no podrían recaer en clérigos, ni judíos, ni recaudadores de impuestos<sup>1473</sup>.

Entrando en las cuestiones referentes a la administración de justicia, volvió a insistirse sobre la necesidad de que la corte, al igual que las merindades, contase con alcaldes y escribanos encargados de librar los pleitos, por lo que recibirían un sueldo<sup>1474</sup>. Las posibles malas acciones de estos alcaldes debían ser denunciadas ante el tutor, que les retiraría del cargo y les obligaría a responder con sus bienes con el doble del daño causado<sup>1475</sup>. Dentro de la corte, se estableció que debía haber 24 alcaldes, 6 pertenecientes a Castilla, 6 a León, 6 a Extremadura, y 6 a Andalucía, que prestarían servicio en grupos de ocho por periodos de cuatro meses. La labor de estos alcaldes estaría apoyada por ocho escribanos que residirían en la corte de manera permanente, de los que 2 pertenecerían a Castilla, 2 a León, 2 a Extremadura, y 2 a Andalucía. El sueldo de estos alcaldes sería de 3000 maravedíes por cada periodo de cuatro meses, y el de los escribanos de 1500 maravedíes por el año completo<sup>1476</sup>. Estos alcaldes deberían comprometerse a no expedir cartas que fueran en contra de los fueros establecidos bajo pena de

---

nin judio nin otro por ellos (...) Et que en la chancelleria non aya otra laue ninguna ssinon la mia (...)" (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 338-339)

<sup>1472</sup> "(...) que non ande en la tierra carta de creencia nin blanca del Rey nin mia, (...)" (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 347)

<sup>1473</sup> "(...) quelas escriuanias e las entregas e las taffurerias e los portadgos quelos ayan los conceios en cada logar los quelo an de auer de ffuero (...) e los escriuanos e notarios que diemos o posiermos en cada lugar, que ssieruan el officio por ssi mismos e non por otro escusador ninguno, (...) pero que non ssea portadguero, nin clérigo nin judio nin moro, nin arrendador nin cogedor de ninguna cosa deles pechos e derechos del Rey." (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 348)

<sup>1474</sup> "(...) que en casa de nuestro sennor el Rey e en la mia que anden y tales alcalles e escriuanos del Rey para librar los pleitos, (...) queles den a cada vno dellos ssus ssoldadas bien e conplida mientre, (...)" (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 339)

<sup>1475</sup> "(...) que dé a los alcalles del Rey que andodieren con cada vno deles merinos mayores ssus ssoldadas. (...) Et yo que dé alcalles e escriuanos para casa de nuestro sennor el Rey e para en la mia e para andar con los merinos. (...) Et quelos alcalles e escriuanos del Rey que ssean délas cibda des e délas villas délos rregnos del Rey; (...) Et qual quier o quales quier délos alcalles o délos escriuanos que contra esto pasaren ho dotra guisa lo fezieren, que pierdan luego los officios déla alcaldía o déla escriuania, e quelos non ayamos dende adelante por offeciales en ningún tienpo, e mas que paguen délo suyo todo el danno que rrecibiere la parte contra quien el alcalle o el escriuano librare la carta o las cartas con el doblo; (...)" (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 339-340)

<sup>1476</sup> "(...) que ssean veynte e quatro alcalles que anden en casa de nuestro sennor el Rey, (...) e destos alcalles que anden con el Rey los ocho quatro meses, (...) Otrossi que ssean ocho escriuanos e estos que anden conel Rey todo el anno. (...) e quelos alcalles que ayan cada vno por ssu ssoldada cada tres mill mr. por cada quatro meses, e los escriuanos que ayan cada vno cada anno mill e quinientos mr. Et que ayan estas soldadas los alcalles e los escriuanos en la chancelleria del Rey." (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 340-341)

perder el oficio y no poder volver a desempeñar ningún otro, o de morir en el caso de que la carta expedida hubiera causado la muerte de alguno de los habitantes del reino, y de tener que devolver el doble de lo tomado en el caso de suponer la carta el embargo de bienes. También se tomarían medidas contra aquellos oficiales que ejecutasen lo mandado en la carta<sup>1477</sup>.

Fuera de la corte, el infante don Felipe se comprometió a nombrar merinos para aquellos territorios que debían tenerlos de entre los hombres residentes en la zona, y que estos estuvieran acompañados por alcaldes, sin la sentencia de los cuales los merinos no podrían tomar medidas contra nadie<sup>1478</sup>. Igualmente, los merinos no podrían entrar en las ciudades de realengo en las que estaba establecido, no pudiendo tomar medidas contra ellos por no acogerle bajo pena de perder la merindad y tener que pagar por los daños causados<sup>1479</sup>. En cuanto a los alcaldes, estos debían ser enviados a los diferentes territorios según los fueros establecidos, y por petición de la mayoría de de los habitantes del concejo, de entre los habitantes de esa zona del reino<sup>1480</sup>.

#### *Las cuestiones de índole económica*

En materia económica, se estableció la no admisión de servicios ni de pechos desaforados<sup>1481</sup>, así como el respeto a las exenciones como la que algunos lugares tenían respecto a la fonsadera<sup>1482</sup>. Para salvaguardar esto, los cogedores debían ser hombres buenos de las ciudades, que vivieran en el territorio en el que iban a recaudar los impuestos, que recibieran un sueldo, y que pudieran responder con su fortuna de las posibles irregularidades. De nuevo, este tipo de cargos quedaría vetado para clérigos y judíos, ni por nombramiento ni por

<sup>1477</sup> “(...) que los alcaides del Rey que fueren en puestos que anden en casa del Rey e en mi casa, que non den cartas que sean contra sus fueros (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 341)

<sup>1478</sup> “(...) que sean puestos merinos en aquellos logares do los deuen auer, e que sean omnes bonos e naturales cada vno de la comarca donde fuer merino, e que den bonos fforadores por que emienden las malffetrias ssi las ffezieren. Et que a estos merinos queles demos bonos alcaides que anden conellos. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 350-351)

<sup>1479</sup> “(...) que en las villas rreales que non entre merino ninguno nin otro merino ninguno nin merinde y. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 351)

<sup>1480</sup> “(...) que yo que nos dé alcaides e juezes por nuestros fueros en las villas e en los logares do los deuedes auer, et que quando quisierdes auer juezes o alcaides de fuera parte que nos los dé quando los pedirdes todos o la mayor parte del concejo que los pedirdes, e que sean de villa e de fuero e de sennorio del Rey, e que se sea el alcaide o el juez del rregno donde fuere la villa que lo pediré. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 351)

<sup>1481</sup> “(...) que parta las rrentas ciertas que el Rey ha e los pechos fforeros que el Rey ha, en tal manera que non eche daqui adelante sseruicios nin pecho desafforado en la tierra.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 342)

<sup>1482</sup> “(...) que las cibdades e uillas que de fuero o de priuilegio o de huso o de costumbre sson escusados de non dar ffonssadera quelles se sea guardado e que non passen contra ello. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 362)

arrendamiento<sup>1483</sup>, pero tampoco podrían serlo los alcaldes ni los oficiales, porque ante cualquier irregularidad en el cobro de los impuestos, si el agraviado acudía a juicio, no tendría garantías del cumplimiento de la justicia. La pena por ocupar el cargo de recaudador siendo oficial regio sería de 500 maravedíes, de los que 200 serían para el concejo, 200 para la villa y los 100 restantes para aquel que denunciara la situación<sup>1484</sup>. Lo recaudado por estos cogedores debía ser llevado a la corte, donde se tendría que rendir cuentas en un plazo de veinte días. Pasado este plazo, el cogedor podría abandonar la corte y esperar en su lugar de residencia a que la cantidad perteneciente a los impuestos les fuera reclamada<sup>1485</sup>. Estos informes serían escuchados por dos hombres buenos de Castilla, dos de León, dos de Extremadura, y dos de Andalucía, con la intención de evitar posibles malversaciones. También se estableció que los cogedores no deberían rendir cuentas de aquellos impuestos anteriores a las Cortes de Carrión, o a la muerte de María de Molina en aquellas villas que le habían pertenecido<sup>1486</sup>. No se reclamarían, sin embargo, aquellas cantidades tomadas de los impuestos para el mantenimiento de las ciudades durante el reinado de Fernando IV<sup>1487</sup>. Relacionado con la regulación del cobro de los impuestos, estuvo el establecimiento de que ni el infante don Felipe ni los ricoshombres del reino pudieran pedir yantar en los territorios de realengo sin haberlo pagado bajo pena de tener que pagar el doble de lo tomado<sup>1488</sup>.

En cuanto al comercio, la despoblación que sufría el territorio de Badajoz, y la importancia que este tenía como frontera con el reino de Portugal, hizo que el infante don Felipe tratara de propiciar su poblamiento a través de la concesión de exenciones fiscales en la importación y la exportación hacia el reino vecino siempre y cuando no se sacaran cosas

---

<sup>1483</sup> “(...) que los cogedores que fueren daqui adelante de los pechos e derechos del Rey que sean omnes bonos de las villas, moradores en las villas e en los logares onde el Rey ouiere de auer los pechos e los derechos, (...) e que sean abonados e quantiosos para dar cuenta de lo que cogieren, (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 342)

<sup>1484</sup> “(...) que los alcaldes nin los otros oficiales que son en las villas reales que non sean cogedores nin recabadores nin recebidores nin arrendadores de los portadgos nin de los otros pechos (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 343)

<sup>1485</sup> “(...) que los que alguna cosa cogieron o recabaron de los pechos e de los derechos del Rey fasta aqui, o cogieren o recabaren daqui adelante, que den la cuenta en casa del Rey, (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 343-344)

<sup>1486</sup> “(...) que yo nin otro ninguno por el Rey nin por mi non seamos tenudos de demandar cuenta de los pechos e de los derechos del Rey, nin los cogedores denos la dar, salvo del ayuntamiento de Carrion aca. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 344)

<sup>1487</sup> “(...) que si al tiempo que el Rey don Ferrando ffinio, en algunas villas alguna cosa tomaron de los pechos e de los derechos del Rey para cosas que auian mester para prod de las villas, que lo que desta guisa fue tomado, que lo non tome el Rey nin yo, nin lo demandemos daqui adelante, pues fue tomado para seruicio del Rey.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 345)

<sup>1488</sup> “(...) que yo nin ricomme nin otro ninguno que non tome conducedo en las villas nin en los logares del Rey nin en sus terminos nin en algunos dellos, (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 345)

vedadas<sup>1489</sup>. Esto nos da muestra de la disminución demográfica que sufría el reino, una de las grandes características de la denominada “crisis del siglo XIV” de la que hablaremos más adelante. Esta falta de población puede verse también en otros puntos del texto, como en el que se hace referencia a aquellas casas y castillos que habían quedado abandonados en los territorios de realengo. Ante esta situación, el infante don Felipe permitió que los moradores del territorio, o los concejos, pudieran comprarlos, siempre y cuando permanecieran dentro del señorío del rey<sup>1490</sup>.

Lo establecido en cuanto a las limitaciones de exportación de determinadas mercancías se mantuvo igual que en las Cortes anteriores, y que en la legislación de Alfonso X y Sancho IV, no pudiendo sacar “cauallos, rrocines, mulos, muías, todas las otros bestias, vacas, carneros, puercos, oueias, cabras, cabrones, toda la otra carne bina e muerta, pan, legunbre, todas las otras viandas, çera, sseda, coneio, moros, moras, oro, plata, todo villon de cambio, auer monedado ssacado délas doblas déla ssennal del Rey don Alffonso, torneses de plata, torneses prietos e los dineros coronados”<sup>1491</sup>. No se realizarían, sin embargo, pesquisas en cuanto a la saca de cosas vedadas, aunque sí se hizo mención a la labor de los encargados de vigilar el tránsito de estas mercancías, estableciendo los lugares en los que debían llevar a cabo su labor con el fin de evitar que otras personas, a las que no se había encargado tal cometido, aprovecharan para embargar de manera injusta los bienes a los mercaderes acusándoles de transprotar bienes prohibidos<sup>1492</sup>. Relacionado con esto, se volvió a insistir en la prohibición, que ya habían hecho las Cortes anteriores, de que se construyeran nuevas bodegas y alfolíes de sal, y de que estos productos fueran sacados del reino bajo pena de muerte<sup>1493</sup>. Tampoco fue nuevo el acuerdo de que la sal de las salinas de Rusio, Poza y Añana fuera utilizada de manera

<sup>1489</sup> “(...) que por que el castiello de Badaioz es vna délas bonas cossas e sennaladas del rregno de León e es en frontera de Portugal, e que es muy yermo e muy grande en guisa que non podría sseer gardado ssin gran gente, (...) que todos los que y entrasen morar e morassen y con mugieres e ffijos e touiessen casa pebrada continuada miente, que non diessen diezmo ninguno nin veyntena nin otro derecho ninguno de todas las mercaderías que troxiessen de Portugal acá a los rregnos de nuestro sennor el Rey, nin otrossy délas que leñare de acá al rregno de Portugal non passando alia las cosas vedadas.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 348)

<sup>1490</sup> “(...) que algunas tierras e villas e castiellos e casas que ay vagadas e vagarán daqui adelante que sson enel ssennorio del Rey que ffueron e touieron algunos ssennores o ssennoras e omnes poderosos e sse vendieron o sse vendieren. Et ssy aquellos moradores délos logares o de cada vno dellas lo quisieren comprar quelas conpren, et pero que ssean ellos del ssennorio de nuestro señor el Rey. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 362)

<sup>1491</sup> *Cortes*, op. cit. vol. I pp. 348-349

<sup>1492</sup> “Et quanto en rrazon délas sacas délas cosas vedadas tengo por bien que non aya pesquisa ninguna, (...), mas que aquellos que fueren guardas nin sacas délas cosas vedadas por cartas del Rey, quello guarden en los puertos e en los mojones commo se deue guardar en las fronteras de Aragón e de Nauarra e de Portugal, (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 349)

<sup>1493</sup> “(...) que ninguno non faga bodega nin alfoli déla sal de compás, nin lo saque ffuera del rregno; e el quello ssacare o ffiezere bodega o alffoli della quello pierda e demás que muera por ello.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 349)

exclusiva dentro de los territorios marcados, no pudiendo venderla fuera de ellos, ni introducir sal de otros lugares del reino<sup>1494</sup>. Este tipo de medidas, sin embargo, trajo consigo algunos problemas dentro del reino, como el que se desató en el territorio de las salinas de Atienza, donde los encargados de supervisar que la sal que se utilizaba era de ese territorio cometían grandes injusticias acusando falsamente a los habitantes de almacenar en sus casas sal de otras zonas de reino y castigándoles por ello. Por ese motivo, se estableció que estos hombres sólo pudieran supervisar el tráfico de sal que entrase en la ciudad, pero no realizar inspecciones dentro de las casas<sup>1495</sup>.

En cuanto al conflicto entre ganaderos y agricultores, que por su repetitiva aparición en los cuadernos de Cortes parecía no terminar de quedar resuelto, se reiteró en la obligación de los ganados trashumantes de transitar únicamente por las antiguas cañadas, aquellas que se habían establecido durante el reinado de Alfonso X<sup>1496</sup>. A pesar de que en las Cortes anteriores se había establecido que no existiera un alcalde específico para este tipo de conflictos, esta medida no sólo no parece que se respetase, sino que se siguió aceptando la labor de estos alcaldes, como podemos ver en la queja por parte de los agricultores, y en la decisión del infante don Felipe de que los pleitos de estos con los ganaderos se resolvieran mediante la acción conjunta de un alcalde de los pastores y otro perteneciente a la justicia ordinaria<sup>1497</sup>.

Al contrario que en los textos de Cortes anteriores, en los que se nos presenta a los agricultores como los grandes beneficiarios de las medidas tomadas por los tutores, en esta ocasión también se tomaron medidas para defender los intereses de los pastores, los cuales se quejaron de las malas acciones de los recaudadores de los servicios de los ganados. Ante estas

---

<sup>1494</sup> “(...) que la sal délas salinas de Rusio e de Poza que la non vendan los alemines nin otro ninguno amas del coto dentro délos molones, (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 349)

<sup>1495</sup> “Otrossi porque me dixieron que los aluareros que an de rrecabdar fecho déla aluareria délas salinas Datienca que andan por la tierra maliciosa mientre e commo non deuen diziendo que aquella sal que fallan en las casas en las aldeas, así délos lauradores commo de otros omnes e mugeres, que non es daquella sal que deue andar en aquella tierra (...) Tengo por bien que daqui adelante que ningún aluarero nin otro por el que non vaya alas aldeas nin a otro logar ninguno acatar nin escodrinar que ssal tienen en sus casas, quier lauradores o otros omnes o mugeres qualesquier, mas que guarde a los ssalneros que traen la ssal alas villas e a los mercados en aquellos puertos e logares do sse ssienpre guardó. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 350)

<sup>1496</sup> “Otrossy por que dezides que rrecebides grandes dannos de los ganados que van e vienen délos extremos e ssalen délas cañadas antiguas (...) Et ssi ffueren por otras cañadas ssinon por las que ffueren en tienpo del Rey don Alfonso, que lo montadguen ssegunt los ffueros de los lugares. Et ssi danno ffizieren que lo emienden a su dueño, ssegunt que lo ffallaren los alcalles del lugar que lo deuen pechar de derecho.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 357)

<sup>1497</sup> “Otrossy por que dezides que rrecebides grandes agrauamientos e males de los alcalles de los entregadores de los pastores en muchas maneras ssin derecho, que sse libre en esta manera: que en los pleytos que acaescieren entre los pastores e los délas villas que lo libren el dicho calle de los entregadores de los pastores con vn calle déla villa o del lugar do esto acaesciere, (...) Et los alcalles délos entregadores de los pastores que lo libren en las cañadas antiguas e non en otro lugar ninguno. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 357-358)



quejas, el infante don Felipe estableció que estos recaudadores tomaran servicios una única vez, en las cañadas, y no en las ferias ni en los mercados<sup>1498</sup>.

### *Las relaciones con la Iglesia*

De nuevo el problema entre realengo y abadengo representó una constante en estas Cortes. Se decidió la recuperación de las tierras de realengo cedidas a los señores laicos y eclesiásticos, así como la devolución de las que habían sido quitadas a los concejos<sup>1499</sup>. Todo esto vino a raíz de las acusaciones y peticiones realizadas por los concejos debido a la apropiación de las tierras de realengo levantando casas fuertes y alegando que los bienes de realengo sólo podían ser comprados por personas pertenecientes al señorío real o los concejos de las villas más próximas. A pesar de la gravedad de la tensión producida por este tema, en la práctica, su reiterada aparición en los cuadernos de cortes nos da muestras de su escaso cumplimiento. Muestra de esta situación fue la petición de que aquellas heredades que habían sido donadas por María de Molina al monasterio de Santa María la Real de las Huelgas de Valladolid, se mantuviesen dentro del territorio monárquico<sup>1500</sup>, y que las donadas por Fernando IV a nobles como el infante don Juan o el infante don Pedro fueran devueltas a los concejos a los que pertenecían<sup>1501</sup>. Se insistió también en el compromiso que se había hecho años antes de que los territorios de Bejar, Montemayor, Miranda, Granada, Galisteo, Alva, Salvatierra y Ledesma no fueran sacadas nunca del territorio de realengo<sup>1502</sup>. Otra de las medidas tomadas por el infante don Felipe, que tampoco resultó novedosa, fue la prohibición de que los

<sup>1498</sup> “(...) que aquellos que an de rrecabdar el .sseruicio délos ganados (...) queles ffazen muchas escatimas por los sseruiciar de cabo. Et por esta rrazon que pierden los pastores mucho délo ssuyo. Et otrossy quelas fferias e los mercados que sse pierden por ello. Tengo por bien que aquellos que ffueren sseruiciadores e ovieren de rrecabdar el sseruicio délos ganados, quelo sseruicien vna vez cada anuo e quelo rrecabden enlas cañadas assy commo ssienpre sse huso e sse contien enlas cartas e priuilegios quelos pastores tienen (...) e non en otro logar ninguno; (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 358)

<sup>1499</sup> “(...) quelos heredamientos rreales que sson tornados abadengos e délas Ordenes por conpras o por donaciones que ssean tornados rregalengos e a aquellos que sson pertenescedores dele auer.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 361)

<sup>1500</sup> “(...) que por que ssabemos en verdat que Villa Garcia ssienpre ffue délos rreys, e agora la Reyna donna María, que Dios perdone, dio la al conuento de las duennas de santa Maria la rreal délas Huelgas de Valladolit, e esto que es contra dereclio, e quo me pedían quela villa e el castiello de Villa Garcia con todos sus dereclios e pertenencias que ffinque del Rey e non de otra juridicion ninguna. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 345-346)

<sup>1501</sup> “(...) que ssi el Rey don Fferrando, que Dios perdone, tomó algunas aldeas de algunas villas e las dio al inffante don Johan e al inffante don Pero o aotros algunos o aqual quier o aquales quier dellos. Et otrossi commo las salinas de Rusio, quelas tomó alos de Medina de Pumar e las dio al inffante don Pero e son agora enajenadas, que yo quelas torne aaquellos concejos aque ffueron tomadas, (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 346)

<sup>1502</sup> “(...) quelas villas e los logares que fueron de don Alfonso ffiio del inffante don Fferrando e de don Sancho ffiio del inffante don Pero, (...) que non ssean dadas a (...) ninguno délos rregnos nin de ffuera délos rregnos, nin sean metidos ajuyzo, mas que finquen rreales, ssegun en tiempo del Rey don Fferrando que ganó a Seuilla e del Rey don Fferrando, padre que ffue del Rey don Alfonso nuestro sennor que agora es.” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 346-347)

eclesiásticos construyeran castillos y casas fuertes en los territorios de realengo, y que las que se hubieran hecho fuesen derribadas<sup>1503</sup>.

Pero hubo otros conflictos entre los intereses de la monarquía y los de la Iglesia ajenos a la cuestión territorial. Como ya se había esbozado en las Cortes anteriores, existían desacuerdos en torno a la labor judicial debido a los atropellos entre la justicia laica y la eclesiástica. Muestra de estos desacuerdos puede ser la cláusula de estas Cortes en la que se establece que las multas por bigamia no fueran recaudadas por los eclesiásticos, sino por los hijos del infractor o, en caso de no haberlos, por el rey<sup>1504</sup>. Otra de las muestras de este conflicto, fue la prohibición de que hubiera escribanos públicos en las iglesias o en los territorios de abadengo, salvo aquellos que habían sido nombrados por el rey<sup>1505</sup>, y de que los eclesiásticos se encargasen de la jurisdicción de aquellos asuntos que no les correspondían por ser terrenales y, por consiguiente, pertenecientes a la justicia real<sup>1506</sup>.

#### *Aspectos sociales, las relaciones con judíos y musulmanes*

La cuestión de las relaciones entre cristianos y los judíos y musulmanes no podía estar fuera de estas Cortes, en las que se volvió de nuevo a la cuestión de los pleitos entre ambas partes, en los que primaría el fuero de cada uno de los territorios y no serían válidos los privilegios que los no cristianos pudieran tener. De nuevo se recordó que bastaría con el testimonio de dos cristianos, mientras que el testimonio de los judíos y musulmanes no sería válido en aquellos pleitos de carácter criminal, aunque sí en los referentes a las deudas contraídas con ellos<sup>1507</sup>. Volvió a insistirse en que los judíos no pudieran tener nombres

---

<sup>1503</sup> “(...) que los ffeuyres délas Ordenes e perlados que después que el Rey don Ffernando acá que an ffecho e ffazen castiellos e casas ffuertes e cercas enlas villas e enlos lugares que están enlas comarcas délas villas rreales. Et esto que es contra los ordenamientos que ffizieron los rreys e sse contiene enlos quadernos en que dize que ffuessen luego derribadas e que por esto non lo dexan de ffazer. Tengo por bien délas mandar luego derribar e non consintre daqui adelante que las ffagan ellos nin otro por ellos nin por ssy en el su terretorio.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 361)

<sup>1504</sup> “Otrossy por que dizen que en algunas tierras ay omnes que casan dos vegadas sseyendo biua la muger primera (...) quedeuen perder quanto an e deue sser de ssus ffijos ssilos á o nietos. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 364)

<sup>1505</sup> “(...) que ningunos escriuanos públicos non ayan en las eglesias (...) por quela jurisdicion e el derecho de nuestro sennor el Rey sse pierde, ssaluo aquellos escriuanos que estudieren por nuestro sennor el Rey o por los conceios ssegunt ssus ffueros, (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 364-365)

<sup>1506</sup> “(...) deffiendo atodos los perlados e vicarios e comendadores de santa eglesia que non tomen jurisdicion del Rey (...) Et que ningunt lego non ssea ossado de ffazer demanda nin pleito aotro lego ante los juezes délas eglesias nin clérigo alego ssobre pleyto que ssea ssu jurisdicion del Rey (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 365)

<sup>1507</sup> “(...) que los pleitos que acaescieren entre los christianos e los judíos e los moros en rrazon délas muertes e de fferidas o en tomas o en otras maneras quales quier, que las penas e las calonnias que y ouiere que sse libren por el ffuero de cada vno deles logares do acaesciere, (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 351-352)

cristianos, en que los cristianos no cohabiten con ellos, ni críen a sus hijos, y en las reglas de vestimenta e identificación que ya se habían establecido en las Cortes anteriores<sup>1508</sup>, así como en la ratificación de las leyes escritas por Alfonso X y Sancho IV respecto a las deudas contraídas entre cristianos y judíos<sup>1509</sup>. Nueva era, sin embargo, la cláusula que establecía que ningún judío pudiera contraer ninguna deuda ni obligación en nombre de un cristiano, y que las que se hicieran no serían válidas<sup>1510</sup>.

Respecto al pago de las deudas de los cristianos, se establecieron plazos para que estas fueran saldadas, así como los mecanismos por los que se podían embargar los bienes cristianos<sup>1511</sup>. Se estableció además que ningún cristiano se excusase de pagarlas basándose en una bula papal o en cualquier otra razón. No se dio respuesta, sin embargo, a la petición de que se condonara un tercio de la deuda contraída, aunque el infante don Felipe sí se comprometió a pedir consejo sobre el tema y tomar la decisión que más conviniese al reino<sup>1512</sup>. A pesar de esta última medida, que intentaba contentar a ambas partes en la cuestión de la deuda a los judíos, el infante don Felipe volvió a prohibir la usura, y a establecer un interés máximo de tres por cuatro<sup>1513</sup>. Se estableció también que los contratos por prestamos entre judíos y cristianos se firmaran ante los escribanos públicos, y no ante miembros de la Iglesia, pues estos solían encubrir lo pactado en beneficio de los cristianos, e introducía cuestiones pertenecientes a la justicia laica dentro del derecho eclesiástico<sup>1514</sup>.

<sup>1508</sup> “(...) que daqui adelante judios nin moros non se lamen nombres de christianos, (...) Otrossi quelos christianos non biuan con judios nin con moros nin crien sus ffiios, (...) Otrossi quelos moros que non trayan copetes, mas que anden cabel partidos e cercenados en derredor. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 352)

<sup>1509</sup> “Otrossi alo que me pediron queles guardasse los ordenamientos que el Rey don Alffonso e el Rey don Sancho ffezieren (...) tengo por bien de gelo mandar guardar daqui adelante (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 352)

<sup>1510</sup> “(...) que daqui adelante que ningún judio non ffga debda nin obligación en nonbre de christiano, (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 352)

<sup>1511</sup> “(...) que en los lugares do ssuelen auer entregadores los judíos, quelos ayan e quelles entreguen ssus debdas en esta manera, (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 356)

<sup>1512</sup> “Otrossy lo que los debdores mostraren que pagaron délas cartas o délas debdas que ffueron ffechas desde que el Rey don Ffernando que Dios perdone ffind acá, que ssea rrecebido en cuenta mostrando lo con buen rrecabdo con testimonio de escriuano e de judio. Et en rrazon délos sseys anuos aque non deuen sseer pagadas nin demandadas las debdas , tengo por bien quelles ssea guardado a los christianos, (...) Respondo aesto que dize en rrazon del tercio que ssea quito a los chrístianos délas debdas que deuen a los judíos, (...) Otrossy mando que ninguno délos debdores non sse escusse de pagar a los judíos ssus debdas por bulla nin por delectal del Papa, nin por otra rrazon ninguna, mays que paguen por este ordenamiento que ssobredicho es.” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 355-356)

<sup>1513</sup> “(...) que daqui adelante ningún judío nin moro non ssea osado de dar a usura mas de arrazon de tres por quatro al anno (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 356)

<sup>1514</sup> “(...) que por que quando los christianos an menester de ssacar deles judíos pan o dineros ssobre cartas o ssobre pennos, que van ante el vicario o ante el arcipreste e que pone en el ssu libro todo lo que dize que diera el judio al christiano. Et por esta rrazon que sse ffazen grandes encobiertas (...) Tengo por bien e mando que todo lo que ffallaren que es passado e es en esta guisa, o dieron commo dicho es los

Novedosa resulta también la petición de que todos los judíos del reino se trasladasen a vivir a los territorios de realengo, llegando a autorizar a los oficiales regios a usar la fuerza en el caso de que estos se negasen a trasladarse<sup>1515</sup>.

#### *El mantenimiento del orden social*

En cuanto al orden social, se estableció, como se había hecho en las Cortes anteriores, que los castillos y alcázares que se encontraban dentro de las ciudades y no hubiesen prestado homenaje, fueran entregados a personas que residieran en dicha ciudad, y que diesen garantías para evitar que se hiciera daño al territorio y que, si se hacía, este pudiera enmendarse<sup>1516</sup>. Por el mismo motivo se estableció que fueran derribadas todas las fortalezas del territorio de Balbuena de Duero que se hubiesen construido después de la muerte de Sancho IV. Se tomaron también medidas contra las asonadas, que habían causado gran daño al reino durante los años anteriores, remitiendo para ello a la legislación de Alfonso X<sup>1517</sup>.

Se retomaron, además, las medidas contra los abusos por parte de la nobleza, estableciendo que ningún ricohombre pudiera tener heredades dentro de las ciudades salvo por matrimonio<sup>1518</sup>. Respecto a las casas fuertes, se estableció que aquellas desde las que se llevasen a cabo malas acciones fueran derribadas<sup>1519</sup>, y que las que se habían construido después de la muerte de los infantes don Pedro y don Juan también lo fueran, y que no se construyeran más, pues desde ellas podían llevarse a cabo acciones perjudiciales para el reino<sup>1520</sup>. Duras fueron también las medidas contra aquellos nobles que castigaban los territorios

---

judíos olas judias ales christianos, que lo pierdan todo e queles non vala daqui adelante.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 356)

<sup>1515</sup> “(...) que los judíos todos que moraren en todas las partes de los reynos que vengyan morar en las villas reales que son del Rey. (...) Et el judío que non quisiere venir, que los alcaldes e los merinos e los jueces de las justicias de las villas que lo fagan assy fazer por fuerza.” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 356-357)

<sup>1516</sup> “(...) que los alcaldes e los castillos que son en las villas del Rey de que non fizieron omenage, que los fize en caualleros e omnes bonos de las cibdades e de las villas (...) mas ssi los alcaldes fizieren mal dellos, que gelo escarmiente en los cuerpos e en lo que ouieren e queles tome la retención que ouieren de aver, e que lo dé aquellos que recibieron el danno.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 347)

<sup>1517</sup> “(...) que las asonadas que se fizen en la tierra que son muy dannosas, en guisa que la mayor partida de los reynos es astragada por ellas, que yo que ponga y recabdo segun que fue ordenado por el Rey don Alfonso.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 351)

<sup>1518</sup> “(...) que ningunt infante nin rico omne nin perlado nin rica fienbra nin clérigos nin Ordenes ningunas non puedan aver heredamientos en las villas reales nin en los términos por compras nin por donaciones nin por otra rrazon ninguna, salvo lo que ovieron por casamiento (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 360-361)

<sup>1519</sup> “Otrossy las casas fuertes de que fizieron o fizieren malfetrias que las manden derribar. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 361)

<sup>1520</sup> “Otrossy después que los infantes don lohan e don Pero finaron que omnes poderosos an fecho e fizen algunas casas fuertes en las comarcas e en los términos de las villas reales de que á venido e viene e puede venir mucho mal e danno a las villas del Rey, que do quier que tales casas fueren fechas o comencadas fazer que yo que gelo mande derribar e las derribe luego, et que non consienta fazer

cercando villas, robando, o quemando los cultivos de los territorios de realengo, a los que el infante don Felipe, comprometido con la defensa del reino, estableció que les serían embargados sus bienes para enmendar el daño causado<sup>1521</sup>.

No sólo fueron los nobles los responsables de la anarquía que vivió el reino durante los años de la minoría. Estas Cortes de 1322 nos hacen partícipes de la gran cantidad de malhechores que, aprovechando la situación de debilidad y desorden del reino, se dedicaron a llevar a cabo violencias y robos sin poder ser por ello juzgados, pues los realizaban en una jurisdicción diferente a la suya. Por ese motivo, el infante don Felipe aceptó que se realizaran pesquisas para localizar y llevar a juicio a esos malhechores y devolver así algo de seguridad al reino<sup>1522</sup>.

En definitiva, el texto de estas Cortes puede ser considerado la continuación de los que se habían redactado en los círculos de María de Molina y el infante don Pedro. Volvemos de nuevo al gobierno basado en la labor de un consejo que acompañaría en todo momento al rey y a su tutor, así como al mantenimiento de las medidas que se habían tomado anteriormente, postergando las grandes decisiones para el momento en el que Alfonso XI fuera considerado mayor de edad.

## ii. El cuaderno de Juan el Tuerto

Un mes después de la celebración de las Cortes de Valladolid de 1322, Juan el Tuerto convocó otras en Burgos que tan sólo conservamos parcialmente, pues sólo contamos con el cuaderno de peticiones que realizaron los eclesiásticos. Lo que encontramos en ellas es, sin duda, una política propagandística que pretendía, a través de la fácil concesión, ganar apoyos para su causa en detrimento de los del infante don Felipe. Esto concuerda con la dinámica que Juan el Tuerto mantuvo durante toda la tutoría, en la que lo importante no era el mantenimiento y el bienestar del reino, sino su propio beneficio y, por lo tanto, no le costó mucho realizar

---

daqui adelante casa fuerte ninguna de que venga mal e danno alas villas e logares reales.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 362)

<sup>1521</sup> “(...) que ssi ricos omnes o infancones o caualleros o otros omnes poderosos an fecho algunos males (...) que yo queles tome la tierra e los dineros e el bien fecho que touieren del Rey en la mi tutoría por que con lo del Rey non le fagan desseruigio, e que lo dé a aquellos que rrecebieren e rrecebieren el danno fasta que ssean entregados del danno que rrecebieren o rrecebieren. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 363)

<sup>1522</sup> “Otrossy por que los malífechores después de la muerte del Rey don Fernando, que Dios perdone, tomaron grant suelta (...) en fazer otros muchos males e desaguisados (...) que sobre estos tales que fagan las pesquisas. (...) Et sinon veniere a se saluar que los den por fechores e que passen contra ellos e contra sus bienes con derecho segunt fueren las mal ífetrías. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 366-367)

concesiones que no le afectaban directamente a él, sino a la monarquía. También como mecanismo de legitimación, podemos mencionar el hecho de que el texto esté escrito como si procediera del propio Alfonso XI, aunque está claro que es la política de Juan el Tuerto la que se plasma en él.

Como no podía ser de otro modo, el cuaderno comienza con el compromiso del propio Alfonso XI de que mantendría todos los privilegios y libertades concedidos por los reyes anteriores, así como los buenos usos y costumbres<sup>1523</sup>.

Respecto a la defensa de los intereses de los monasterios, Juan el Tuerto concedió que los adelantados y merinos mayores de Castilla no pudieran reclamar a los monasterios, ni a sus vasallos, “mulas” y “vasos de plata”, pues era algo que ya había abolido Fernando IV. Los merinos y adelantados mayores que continuaran reclamando este tipo de aportaciones, aún en contra de lo establecido por el rey, serían sancionados con las penas que aparecían en el mencionado privilegio, consistentes, como en la mayoría de las ocasiones, en la indemnización con el doble del daño producido. Para garantizar el cumplimiento de lo acordado, Juan el Tuerto, en palabras de Alfonso XI, estableció que este tipo de actitudes fueran vigiladas por los oficiales reales residentes en las villas, cayendo sobre ellos una pena de 1000 maravedíes en el caso de que no hiciesen cumplir las indemnizaciones correspondientes<sup>1524</sup>.

Como podemos ver, no es un cuaderno que nos aporte una gran cantidad de información, pero consideraba necesario estudiarlo para poder hacernos a la idea de la situación de división en la que se encontraba el reino castellano respecto a la tutoría.

## G. LAS CORTES DE VALLADOLID DE 1325

Con el reconocimiento de Alfonso XI como mayor de edad, estaba claro que la convocatoria de unas nuevas Cortes era imperdonable. Tras los convulsos años de la tutoría, en los que el reino sufrió las luchas entre los diferentes aspirantes a la regencia, era necesario comenzar a afianzar el orden dentro del territorio. Debían, además, tomarse determinadas decisiones que, debido a la minoría de edad, los tutores habían ido postergando para que fuera el propio rey, una vez que hubiese alcanzado el poder de manera personal, el que las tomara. Por todo ello, apenas hubo salido del periodo de la regencia,

---

<sup>1523</sup> “(...) queles guardasse e fiziessse guardar los priuilegios e las cartas de libertades e de franquezas (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 370)

<sup>1524</sup> “(...) que mandasse que non gelo demandassen nin los peydrassen por ende. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 370-371)

Alfonso XI convocó a los procuradores de las Cortes en Valladolid, la ciudad en la que había residido la mayor parte del tiempo desde que fuera sacado de Ávila, para proceder a la toma de decisiones y comenzar así con su política tendente a conseguir el fortalecimiento de la monarquía y la estabilidad interna del reino.

### **i. El cuaderno de la hermandad**

Comienza el cuaderno reconociendo la mala situación en la que se encontraba el reino debido a los años de lucha por la tutoría, por lo que Alfonso XI se comprometió a poner orden y a mantener la paz con la nobleza evitando las malas acciones por parte de estos personajes<sup>1525</sup>. El monarca también se comprometería a respetar aquellos privilegios que habían sido otorgados desde el reinado de Alfonso VII hasta el de Fernando IV, y a revisar aquellos otorgados por los tutores durante los primeros años de su reinado<sup>1526</sup>.

#### *Los cargos públicos. La cancellería*

Como se había hecho en las Cortes anteriores, la cuestión de los oficios administrativos y judiciales fue una de las primeras en tratarse. En un intento de poner orden dentro de la cancellería, el monarca castellano prohibió la emisión de cartas blancas, que debían ser tomadas por los oficiales como inválidas, debiendo enmendar a los agraviados con el doble del daño causado en el caso de cumplir lo dicho por este tipo de documentación<sup>1527</sup>. El rey estuvo de acuerdo con esta petición, pero matizó, sin embargo, que en el caso de que no pudiera evitar emitir cartas por las que ordenara la detención de algún malhechor, este no debía ser matado, ni sus bienes embargados, hasta que no hubiese comparecido ante la justicia y hubiese sido sentenciado, castigando al oficial que no lo hiciera así con la misma pena que hubiese impuesto de manera prematura<sup>1528</sup>. Esto coincide con la gran importancia que Alfonso XI dio, desde el inicio de su reinado efectivo, a las labores judiciales y al gobierno justo, salvo en contadas ocasiones que ya hemos visto en los capítulos correspondientes.

---

<sup>1525</sup> “Primera miente por quela mi tierra es rrobada e astragada e yerma elas rrentas sson menguadas, que ssea la mi merced que tome manera e ordenamiento en la costa e en la fazienda de mi casa. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 373)

<sup>1526</sup> “(...) queles otorgue e quelea confirme todos ssus ffueros e ffranquegas (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 388)

<sup>1527</sup> “(...) que non ande en la mi tierra carta blanca que non ssea escripta e leyda e librada en la mi chancelleria, nin dé aluallas nin dé aluala con mi nonbre (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 373-374)

<sup>1528</sup> “Aesto rrespondo que tengo por bien de non mandar dar carta nin aluala ninguna para que mande matar aninguno, nin aningunos nin otrossi para lisiar nin tomar aningunos ninguna cosa délo suyo (...) Pero ssi por aventura acaesciere que non pueda escusar de dar carta o aluala para prender algún malffechor o malffechores, que aquel oaquellos que ffueren presos por tal carta opor tal aluala, que non ssean muertos nin lisiados riin despechados nin tomado ninguna cosa délo ssuyo, fasta que sean ante oydos e librados por ffuero e por derecho. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 374)

En cuanto a las escribanías y a las notarías, se estableció que se proporcionasen a aquellos lugares a los que les correspondiese por fuero o privilegio, y que esas labores no pudieran ser derivadas a otras personas a las que no les correspondiera. En cuanto a su funcionamiento, se volvió a lo establecido por Alfonso X, quien marcó los precios por la escritura de las cartas, que oscilaban entre tres sueldos y seis dineros en función de su tipología<sup>1529</sup>.

### *La labor judicial*

Se estableció, además, la necesidad de que se nombraran alcaldes y escribanos para la corte que se comprometieran a no emitir cartas que fueran en contra de los fueros y que librasen los pleitos de manera justa en los territorios que correspondían a cada uno. Las malas acciones por parte de estos oficiales sería castigadas con la expulsión de la corte, la imposibilidad de volver a ocupar ningún cargo público, y la devolución del doble del salario percibido durante ese año<sup>1530</sup>. Sería a estos oficiales regios a los que correspondería librar los pleitos, no sólo en las ciudades de realengo, sino también en aquellas aldeas que se encontrasen en los alfoques y los términos de las ciudades de realengo, pero que fueran behetrías, solariegos o abadengos. Estas aldeas debían acudir a juicio a las ciudades a cuyo término pertenecían y, por lo tanto, atenerse al fuero establecido en él. Por este motivo, se prohibió que se nombrasen en ellas escribanos o alcaldes propios, sino que acudieran a la justicia del rey<sup>1531</sup>. Para que este sistema pudiera funcionar, era necesario que se proporcionaran alcaldías y merindades en aquellos lugares a los que correspondía tenerlas, insistiendo en que el envío de jueces de fuera sólo debía producirse por petición expresa de la mayor parte del concejo de entre los candidatos de los territorios correspondientes<sup>1532</sup>.

---

<sup>1529</sup> “(...) que las escribanías e las notarías que las çibdades e villas e lugares que las an de ffuero (...) que gelos dé tantos e tales que sieruan los officios por ssi mismos e non por otro escusador ninguno (...) Si carta ffuere que uala mili marauedis arriba, aya el escriuano por ssu escritura dos ssueldos de burgalesses; e si valiere de mili marauedis ayuso fasta cient marauedis, rreciba hun ssueldo de burgalesses; e de cinquenta marauedis ayuso, rreciba sseys dineros; e de las cartas que fficieren sobre mandas osobre pleytos de casamientos o de particiones, rreciba por la carta tres ssueldos, e délas cartas que fficieren judios con christianos, lieue la meitad desto que ssobredicho es; e silos escriuanos mas quisieren leuar, que gelo non consientan las justicias délos lugares.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 377)

<sup>1530</sup> “(...) que en la mi cassa ssean puestos tales alcalles e escriuanos (...) e los alcalles que libren los pleitos bien e derecha mente (...) E por que estos alcalles e escriuanos mas conplida mente puedan sseruir los officios que ayan ssus ssoldadas e ssus quitaciones en la chancelleria ssegunt que las deuen auer.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 373)

<sup>1531</sup> “(...) que las aldeas que sson en las alffoces e en los términos délas mis çibdades e villas (...) ansse de judgar por el ffuero délas mis çibdades e villas (...) e que vayan affuero e a juicio alli do ffueron en tiempo délos rreyes onde yo uengo (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 374-375)

<sup>1532</sup> “(...) que los judgados e las alcallyas e los aguacilados e las merindades délas mis çibdades e villas e lugares, que en aquellos logares dolas an por ffuero o por costumbre opor preuilegios, que las ayan, e



Volvió a insistirse, en el ámbito de la jurisdicción dentro de las ciudades, en las limitaciones que se habían establecido en torno a la labor de los adelantados y merinos. Estos tendrían prohibida la entrada en aquellas ciudades y villas a las que se les hubiese concedido por privilegio, y en aquellos lugares en los que sí podían entrar, estarían siempre supeditados a las decisiones tomadas por los jueces y alcaldes, a cuyas sentencias debían ceñirse en todo momento. Como novedad, podemos mencionar la limitación cuantitativa de las multas que los merinos y adelantados podían imponer, cuyo máximo quedó establecido en 10 maravedíes. En cuanto al yantar que podrían exigir, este quedó fijado en 150 maravedíes anuales, según lo percibían en tiempos de Alfonso X y Sancho IV<sup>1533</sup>.

Entrando ya en materia económica, volvieron a especificarse las condiciones que debía cumplir una persona para ser nombrado recaudador de los impuestos: que fueran caballeros y hombres buenos, residentes en las ciudades, que recibieran un salario y que pudieran responder con sus bienes ante posibles irregularidades<sup>1534</sup>.

#### *Aspectos de índole económica*

Respecto al cobro de estos impuestos, se estableció el yantar que podría percibir el rey en aquellos territorios en los que así estuviese estipulado en un máximo de 600 maravedíes anuales salvo que se contara con un privilegio que estableciese algo diferente. Por su parte, los oficiales del rey deberían pagar la manutención<sup>1535</sup>.

#### *Las relaciones con la Iglesia*

En sus relaciones con la iglesia, Alfonso XI remitió a lo que se había acordado en Burgos algunos años antes para responder a las peticiones de los procuradores de que los prelados no se imiscuyeran en los asuntos de la justicia laica, y que no se convirtiese el realengo en

---

quando quisieren juezes o alcalles o merinos o alguaziles de ffuera, que gelos dé quando melos pedieren todos o la mayor parte del concejo que meló pedieren (...)" (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 376-377)

<sup>1533</sup> "(...) que por que algunas cibdades (...) tienen priuilegios ho cartas deles rreyes onde yo vengo odemi, que non entren en ellas los adelantados oles merinos para mermar, nin húsar déla merindat en aquellos lugares commo merinos, que ssea la mi merced queles ssean guardados (...)" (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 380-381)

<sup>1534</sup> "(...) quelos cogedores (...) cananeros e omnes buenos e abonados, e que ssean moradores en las cibdades e en las villas onde ffueren las sacadas e las coçechas que oviere de auer, (...)" (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 383)

<sup>1535</sup> "(...) que quando me acaesciere de llegar a algunas délas mis cibdades e villas e lugares do he de auer yantar, que non tome mas por la mi yantar de sseyscientos marauedis de qual moneda corriere vna vez en el anno, (...) e quanto es en ffecho déla vianda, quela non tomen los mis officiales (...)" (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 384)

abadengo<sup>1536</sup>. Por este motivo, se estableció que las villas y lugares que se encontrasen en territorio de realengo y se mantuvieran en manos eclesiásticas debían mostrar aquellos documentos que justificasen su posesión.

Respecto a la labor judicial, se pidió al rey que se asegurase de que los laicos residentes en territorio de realengo no firmasen ningún tipo de contrato ante los vicarios o los notarios de la Iglesia, pues esto iría en contra de los derechos de la jurisdicción regia<sup>1537</sup>. Estos notarios eclesiásticos, debían ser puestos por el rey en aquellos lugares en los que se había establecido que los hubiera durante los reinados de Alfonso X y Sancho IV. Sin embargo, desde el reinado de Fernando IV, y durante la minoría de Alfonso XI, algunas iglesias habían designado a hombres que desempeñasen esos cargos sin contar con el permiso del rey, por lo que tales actividades serían castigadas<sup>1538</sup>. También se pidió que fueran durante castigadas las acciones que los prelados llevaban a cabo contra los laicos con inmunidad, pues al ser juzgados por tribunales eclesiásticos, estos en muchas ocasiones no dictaban penas contra ellos<sup>1539</sup>.

El texto nos da también muestra del movimiento de población que se estaba produciendo desde los territorios de la Iglesia hacia el realengo, y de las dificultades que estos habitantes encontraban para conservar los bienes que tenían en sus lugares de origen. Por este motivo, se solicitó a Alfonso XI que el traslado al territorio de realengo no supusiera la pérdida de los bienes que se tenían con anterioridad, algo a los que el rey accedió siempre y cuando se pagasen los impuestos correspondientes por las heredades que se tenían<sup>1540</sup>. Del mismo modo, aquellos que residieran en territorio de realengo, tendrían derecho a trabajar en las heredades que tenían en territorio de la Iglesia, así como a venderlas si eso era lo que querían<sup>1541</sup>.

---

<sup>1536</sup> “(...) que por que los perlados (...) toman la mi juredicion en rrazon déla justicia (...) non consienta que la tomen. E otrosi que non consientan que el rrenalengo passe al abadengo (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I, p. 382)

<sup>1537</sup> “(...) que deffienda a los legos de mió sennorio que non fagan sobre ssi cartas de debdas nin de otros contratos ningunos que ouieren afazer entresi con los vicarios (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 293)

<sup>1538</sup> “(...) que en las eglecias catedrales sean puestos notarios (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 384-385)

<sup>1539</sup> “(...) que los posea cobro de muy grandes agraviamientos que rrecibian délos perlados (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 386)

<sup>1540</sup> “(...) que touiesse por bien que los que venieren morar délas tierras délas Ordenes e délos abadengos alas mis cibdades o villas o lugares, que los non sean tomados nin enbargados ssus bienes muebles nin rrazes por esta rrazon. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 387)

<sup>1541</sup> “(...) que tenga por bien que los que moran en las mis cibdades e villas e lugares que puedan labrar e esquilmar sus vinnas e ssus heredades que an en tierra délas Ordenes e délos abadengos (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 387)

*Aspectos sociales. Las relaciones con los judíos*

Respecto a la siempre presente cuestión de la deuda que los cristianos habían contraído con los judíos, se denunció la reiterativa práctica usurera de los prestamistas, a pesar de haber sido prohibida por el Papa y por las Cortes anteriores. Por este motivo, así como por la mala situación económica por la que pasaban los cristianos, se solicitó al monarca que se condonara un tercio de la deuda, y que el pago de la cantidad restante fuese prorrogado hasta 18 meses. Alfonso XI accedió a perdonar una parte de la deuda, aunque esta no fue un tercio, sino un cuarto, salvo en la ciudad de Valladolid y su término, y que la cantidad restante fuera devuelta en un periodo máximo de 12 meses. A aquellos que no pagasen en el plazo establecido, les sería revocado el perdón de la parte de la deuda que había sido concedido. Aparte de esta novedad, se volvió de nuevo a la legislación anterior referente a los seis años de vigencia del pago de las deudas, a que todos los judíos debían trasladarse a los territorios de realengo en los que les correspondía pagar impuestos<sup>1542</sup>, y al vigor de los ordenamientos redactados por Alfonso X y Sancho IV en esta materia<sup>1543</sup>. Como podemos ver, lo que intentó Alfonso XI en este aspecto fue contentar a las dos partes. Es posible que en este posicionamiento podamos ver la influencia ejercida por Yuçaf de Écija<sup>1544</sup>, o tal vez el carácter moderador que el Onceno había heredado de María de Molina.

*El mantenimiento del orden público*

Volvió a tratarse también la cuestión de la tenencia de castillos y alcázares que se encontrasen en territorios de realengo, insistiendo en que estos debían ser entregados a caballeros u hombres buenos que residieran dentro de esa zona, y que fueran vasallos del rey como salvaguarda de que actuarían siempre en beneficio de la monarquía y que evitarían las malas acciones que habían arrasado tantos territorios dentro de Castilla<sup>1545</sup>. Por este motivo, los

---

<sup>1542</sup> “(...) que en ffecho délas debdas quelos christianos deuen alos judios, por que los christianos an rrecebido e rreciben muchos engarnios dellos (...) e por quelos christianos sson muy pobres e muy astragados por muchos rrobos e males que an rrecebido, (...) que gelo paguen fasta dis e ocho messes por los tercios deste tiempo, et en este tiempo que non ganen estos dos tercios logro, nin otra pena ninguna (...) A esto rrespondo que tengo por bien deles quitar la quarta parte de todas las debdas (...) e las tres partes que ffincan que gelo paguen en esta manera (...) e si en estos plazos non pagaren los chrístianos las debdas que deuen alos judíos, según dicho es, que aquel oaquellos que non pagaren, queles non vala esta merced del tercio que non pagaren. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 378-379)

<sup>1543</sup> “(...) quelas cartas de debdas e cotamientos quelos christianos fficieron o fficieren con los judíos, o con los moros que sse ffagan ssegunt que sse contiene en los ordenamientos que fficieron el Rey don Alfonso mío visauelo (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 379-380)

<sup>1544</sup> BALLESTEROS BARETA, A. “Don Yuçaf de Écija” op. cit.

<sup>1545</sup> “(...) quelos alcaçares e los castiellos que sson en las mis cibdades e villas, que ssea la mi merced quelos quiera dar e ffiar en caualleros o omes buenos vezinos e moradores en las mis cibdades e villas do ovieren los alcacares e los castiellos, e que ssean mis vasallos (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 374)

procuradores solicitaron que las ciudades y villas de realengo, así como los castillos, fortalezas y heredades no fueran entregadas a ricos hombres, ni a prelados, ni a las órdenes, y que no fueran enagenadas. Alfonso XI estuvo de acuerdo con esta petición a excepción de aquellos lugares que había concedido a su mujer, doña Constanza Manuel, o aquellos que pudiera darle en el futuro<sup>1546</sup>. Tampoco los ricos hombres podrían adquirir estas heredades urbanas mediante compra, pues iba en contra de los intereses de los concejos y del propio monarca<sup>1547</sup>. Dentro del mismo orden de cosas, las ciudades solicitaron al monarca que aquellos castillos y fortalezas que se encontraban dentro de sus términos que habían sido tomados, o que se habían alzado contra la ciudad, les fueran devueltos<sup>1548</sup>, y que aquellos desde los que se hubiesen producido malas acciones contra las tierras del rey fueran destruidos y se prohibiera su reconstrucción. Se estableció, no obstante, una excepción para el caso de Extremadura, donde se concedió que antes de derribar los castillos y casas fuertes sus acciones fueran juzgadas y se les diera la oportunidad de enmendar el mal causado<sup>1549</sup>.

Sin hacer referencia ya de forma exclusiva a las relaciones con la nobleza y a los perjuicios que esta llevaba a cabo dentro del reino, las Cortes dedicaron también su atención a las asonadas, que describe como “muy dannosas en guisa que la mayor partida de los mis reynos son astragados por ellas”<sup>1550</sup>, por lo que se debían tomar duras medidas mediante las cuales castigas a los instigadores. También se tomaron medidas contra aquellos conflictos desatados durante los años de la minoría, en los que la hermandad se había visto obligada a actuar en contra de algunos personajes por sus malas acciones, tomándoles sus bienes y derribándoles sus casas. Esto había supuesto que, las venganzas por tales acciones continuaran alargándose en el tiempo, pidiendo los procuradores a Alfonso XI que tomase medidas para que estas pararan<sup>1551</sup>.

---

<sup>1546</sup> “(...) que las mis cibdades e villas e los mis castiellos e fortalezas e aldeas e las mis heredades, que las non dé a infant nin a rico oinme nin a rica duenna nin a perlado nin a orden nin a infancon nin a otro ninguno nin las enagene en otro sennorio ninguno. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 375)

<sup>1547</sup> “(...) que ningún rico omme nin rica duenna nin infancon nin otro omme poderoso délos que non son vezinos o moradores en las mis cibdades e villas, que non compren heredamientos nin casas en las mis cibdades e villas (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 381-382)

<sup>1548</sup> “(...) que los castiellos e las fortalezas e las aldeas e términos que están tomados de las mis cibdades e villas e lugares, osse alearon contra las cibdades e villas onde eran, que gelas mande tornar e entregar luego. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 374)

<sup>1549</sup> “(...) que las casas fuertes e los castiellos e las perras pobladas de que se hicieron e se fazen muchos males e muchos robos e dannos en tiempo del Rey don Ferrando mió padre que Dios perdone e en el mió, que las mande derribar; (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 381)

<sup>1550</sup> *Cortes*, op. cit. vol. I p. 383

<sup>1551</sup> “(...) por que algunos concejos de las mis cibdades e villas e lugares por guardar e conplir lo que es puesto e ordenado (...) por que algunos fijos dalgo e otros omes poderosos mataron e robaron (...) hicieron llamamiento sobrello a los de la mi tierra para fazer sobrello justicia e escarmiento, ellos que

## ii. El ordenamiento otorgado a petición de los preladados

Al igual que en el caso de la hermandad, una de las primeras preocupaciones del ordenamiento redactado a petición de los preladados del reino de Castilla fue la salvaguarda de los privilegios, libertades, usos y costumbres que habían tenido hasta ese momento. Como en el caso anterior, Alfonso XI confirmó aquellos privilegios que habían sido concedidos hasta el reinado de Fernando IV<sup>1552</sup>.

Como en el cuaderno que hemos analizado antes de este, los preladados solicitaron que los cogedores de los impuestos fueran personas del lugar elegidos por el rey que recibieran un sueldo por su labor, evitando de esta manera los abusos por parte de otros habitantes del reino<sup>1553</sup>. Estos abusos pueden verse claramente descritos en la cláusula que prohíbe la detención de los vasallos de la Iglesia o el embargo de sus animales por cuestiones de fiscalidad, pues dicen que los caballeros que los detienen los mantienen en unas condiciones inhumanas, no dándoles de comer hasta que pagasen lo adeudado<sup>1554</sup>. En cualquier caso, las querellas a las que tuviera que hacer frente cualquiera de los vasallos de la Iglesia no debían estar respaldadas en ningún caso con los bienes eclesiásticos<sup>1555</sup>.

Otra de las grandes preocupaciones de los eclesiásticos fue su propia protección y la de sus bienes frente a las malas acciones de los diferentes habitantes del reino. Por ese motivo insistieron en que la labor de los merinos y oficiales regioes era protegerles y asegurarse del cumplimiento de esos privilegios que les habían sido confirmados<sup>1556</sup>. Algunas de estas malas acciones, especialmente de parte de los hijosdalgo, podía ser el cobro indebido de yantares<sup>1557</sup>, los cuales sólo podrían ser pedidos por el rey o los adelantados y merinos una vez al año y

---

ssobre esto ffueron fícieron muertes de ommes e derribamiento de casas e talamiento délo que avian aquellos que fícieron las mal ffetrias; (...) e queles ffgan emienda del mal e del danno queles an fecho por esta rrazon.” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 386-387)

<sup>1552</sup> “(...) que tenga por bien deles confirmar sus priuilegios e cartas e quadernos e buenos vsos e buenas costumbres e libertades que ouyeron e an las eglesias (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 390)

<sup>1553</sup> “(...) que quando me fuere otorgada moneda o seruicios en la tierra quelos mande coger a los mios cogedores, que sean délas mis villas e que sean abonados e ommes de buena fama (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 391-392)

<sup>1554</sup> “(...) que mande a los mios merinos justicias e oficiales que non consientan a los caualleros que prendan los cuerpos délos labradores nin les peyndren las bestias (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 393)

<sup>1555</sup> “(...) que deffienda quelas eglesias nin los monesterios nin los abbadengos que ouyeren vassallos, que por demanda que ayan los fijos dalgo contra los sus vassallos que non sean peyndrados los bienes de sus eglesias (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 397)

<sup>1556</sup> “(...) que tenga por bien de mandar a los mios merynos e amios oficiales que guarden e deffiendan las eglesias e los monesterios (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 390)

<sup>1557</sup> “(...) quelos rricos ommes e los caualleros toman yantares en los vassallos délas eglesias e en los monesterios (...) por que me piden por mercet que lo mande meiorar e guardar.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 391)

cuando ellos mismo se encontrasen dentro del territorio<sup>1558</sup>; la demanda de servicios a los vasallos de la Iglesia que se estaba produciendo desde la muerte de los tutores en 1319<sup>1559</sup>, o el establecimiento de encomiendas indebidas, que fueron prohibidas por Alfonso XI salvo en el reino de León, donde se respetaron aquellos que tradicionalmente habían existido<sup>1560</sup>. También se pidió a los merinos que investigasen sobre aquellos territorios que habían sido arrebatados a la Iglesia por la fuerza por parte de caballeros e hijosdalgo, y que les obligasen a devolverlos<sup>1561</sup>, así como la toma indebida de tercias, que traería consigo la pena de excomunió<sup>1562</sup>. Estos excomulgados tendrían obligación de pagar determinadas cantidades pasados seis meses de su salida de la Iglesia, y más aún si pasaba un año. Estas cantidades serían repartidas a partes iguales entre el monarca y el clérigo que había llevado a cabo la sentencia<sup>1563</sup>. En cuanto a las relaciones con la hermandad, los prelados dejaron muy claro su deseo de no pertenecer a ella debido al trato que se les había dado durante los años anteriores y que, por lo tanto, esta hermandad no debía cobrarles ninguna cantidad, ni mucho menos tomar medidas contra aquellos que no la pagasen<sup>1564</sup>. En definitiva, todas estas malas acciones, tales como robos o toma de yantares indebidos, debían ser respondidas por los adelantados y los merinos con la detención de los culpables y la retención de sus bienes hasta que hubiese enmendado el mal causado<sup>1565</sup>. No debía prenderse, sin embargo, a los miembros de la Iglesia por ninguna querrela que tuviesen con los laicos, sino seguir los cauces del derecho<sup>1566</sup>, y los merinos tendrían

<sup>1558</sup> “(...) que las mis yantares que yo he en la mis eglesias e en los mios logares e monesterios que non las dé a ninguno por cartas e que las non tome sinon quando yo y fuere (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 393-394)

<sup>1559</sup> “(...) que tenga por bien de mandar a los mios merynos que deffindan que los rricos omnes e los caualleros non embien demandar seruicios a los vassallos délas eglesias (...)” (*Cortes*, op. cit. vol I p. 391)

<sup>1560</sup> “(...) que quando me son otorgados seruicios en la tierra e pongo dineros a los caualleros en sus vassalios e en sus comiendas, e los caualleros dizen que tienen algunos logares en comienda délas eglesias e délos monesterios, (...) Et las comiendas que contra esto tienen que las reuoque e que las dé por ningunas. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 392)

<sup>1561</sup> “(...) que mande a los mios merinos e alcalles que sepan e pesquiran délos logares e eglesias que los caualleros e otros omnes tienen por fuerza délas eglesias e délos monesterios e délas Ordenes, e que gelos fagan entregar e desembargar e lo que es manifesto que lo fagan luego entregar.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 392)

<sup>1562</sup> “(...) que mande a los adelantados e merynos mayores e alcalles e amis justicias e oficiales, que non consientan que los caualleros nin otros ningunos tomen por fuerza las tercias (...) Et yo mandaré fazer sobrello aquello que viere que es mas mió seruicio.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 392)

<sup>1563</sup> “(...) que los que están descomulgados de treynta dias adelante que mande a los mios merynos e justicias e oficiales que los prendan, (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 392-393)

<sup>1564</sup> “(...) que mande a los mios merynos e justicias e oficiales que non consientan a los alcalles de la hermandad que peyndren a los vassallos délas eglesias (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 393)

<sup>1565</sup> “(...) que si algunos rricos omnes o caualleros o otros algunos tomen o robaren algunas cosas délos bienes délos prelados (...) que se tornen a el e a sus bienes fasta que entreguen al querelloso.” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 394-395)

<sup>1566</sup> “(...) que si algunos rricos omnes o caualleros o escuderos o otros omnes poderosos o los conceijos o algunos délos conceijos ouyeren querrela délos prelados (...) que los non peyndren nin les tomen ninguna cosa de lo suyo por su auctoridad, mas que los demanden por derecho aquellos que los quisieren demandar.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 394)

prohibida la entrada en aquellos lugares que, por privilegio, así lo tuvieran concedido<sup>1567</sup>. Por último, se reiteró sobre la petición de que los nobles no se alojasen en los hospitales de los monasterios, que habían sido edificados para los pobres y los enfermos<sup>1568</sup>.

Como garantía de esta seguridad de los eclesiásticos frente a la nobleza, los prelados solicitaron que ningún caballero ni hijodalgo pudiera hacerse con ninguna heredad, ni con vasallos, dentro de los territorios de la Iglesia; y que, si ya lo habían hecho, que estos fuesen devueltos<sup>1569</sup>. Del mismo modo, no podrían edificarse fortalezas laicas dentro de los territorios de la Iglesia, y aquellas que habían sido construidas después de la muerte de Sancho IV debían derribarse<sup>1570</sup>.

En otro orden de cosas, y entrando ya en el ámbito de la jurisdicción, se pidió que las pesquisas hechas a los clérigos no fueran llevadas a cabo por laicos. Alfonso XI aceptó esta solicitud, pero puntualizó que sus oficiales le habían informado de las malas acciones que realizaban los prelados y que, a pesar de que los laicos no pudiesen hacer pesquisas a los eclesiásticos, estas malas acciones debían ser castigadas. Si no lo eran, el rey se vería obligado a tomar medidas al respecto<sup>1571</sup>. Del mismo modo, se insistió en que los clérigos únicamente podrían ser juzgados por tribunales eclesiásticos<sup>1572</sup>.

Para terminar, los eclesiásticos solicitaron que se algunas de las cláusulas del cuaderno de Cortes firmado con los laicos fuera en contra de los intereses de la Iglesia, esta no debía ser

---

<sup>1567</sup> “(...) que en los sus logares que son priuilegiados, en quelos mios merynos nin los mios oficiales non deuen entrar nin merynear nin fazer entrega, que mande que non entren y contra sus priuilegios nin contra sus buenos vsos que ouyeron.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 397)

<sup>1568</sup> “(...) que non posen los caualleros en los hospitales (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 395-396)

<sup>1569</sup> “(...) que deffienda quelos caualleros e escuderos e otros omnes poderosos e conçeios non tomen nin ganen por ninguna manera heredades nin vassallos (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 394)

<sup>1570</sup> “(...) quelos rricos omnes e los infancones e caualleros e otros omnes poderosos non fagan fortalezas en los logares nin en las heredades nin en los términos délos prelados (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 395)

<sup>1571</sup> “(...) que se non fagan pesquisas sobre clérigos nin sobre religiosos por legos. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 395)

<sup>1572</sup> “(...) quelos embien ante los sus juezes déla elesia non gelo reciben, diziendo que yo so juez délas fuerzas. Et por este achaque de fuerza por muy pequennas cosas sacan acá ala mi corte los clérigos de su fuero déla juridicion déla elesia contra derecho” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 395)

tenida en cuenta<sup>1573</sup>. Sin embargo, en aspectos como la deuda hacia los judíos, los eclesiásticos se vincularon íntegramente a las decisiones tomadas para los laicos<sup>1574</sup>.

#### H. LAS CORTES DE MADRID DE 1329<sup>1575</sup>

Las cortes de Madrid de 1329 se utilizaron para ratificar los ordenamientos de Medina del Campo de 1328. Fueron celebradas con gran solemnidad, con presencia del alto clero, la alta nobleza y los procuradores de Castilla, León, Galicia, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaén, el Algalve, Vizcaya y Molina, es decir, que no estaban divididas como lo habían estado en otras ocasiones. Contamos por ello, con uno de los cuadernos más extensos y completos hasta el momento que, si bien será superado por ordenamientos como el de Alcalá de Henares de 1348, puede considerarse que marca el inicio del cambio en la política de Alfonso XI, que acaba de entrar en su periodo de gobierno verdaderamente personal una vez expulsado de la corte Alvar Núñez de Osorio, al que se califica de traidor<sup>1576</sup>.

##### *El ejercicio de la monarquía y el estado de las rentas reales*

Alfonso XI era consciente del mal estado en el que se encontraba su reino después del largo periodo de anarquía que se había vivido durante la minoría y los años de los privados. Por ese motivo, se comprometió a recorrer el territorio en compañía de sus alcaldes para comprobar las malas acciones que se habían llevado a cabo en las diferentes comarcas y poner solución a los despoblados que estas habían causado<sup>1577</sup>. También se comprometió Alfonso XI a contar siempre con consejeros, privados y oficiales que realmente sirvieran a los intereses del rey y del reino, no volviendo a someter al territorio a las penurias vividas durante los años de prianza de Alvar Núñez de Osorio<sup>1578</sup>, y que estos oficiales no pudiesen ostentar más de un cargo al mismo

---

<sup>1573</sup> “(...) que tenga por bien deles mandar dar cartas (...) e que si alguna cosa y ouyere que sea contra los priuilegios e libertades de sancta elesia (...) queles non empesca nin sea en su prejuizio. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 397-398)

<sup>1574</sup> “(...) que la gracia e la mercet que fize e otorgué a los procuradores délos conceios en razón délas debdas délos judios, que tenga por bien délo fazer e otorgar a los vassallos délas elesias e délos monesterios e délas Ordenes” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 398)

<sup>1575</sup> “Salió de Valladolid / con todos sus naturales; / en la villa de Madrid / fizo cortes muy reales. Como lo usan los reys / por mas comular provecho, / publicó muy bien sus leys / otorgadas en derecho” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 329-330)

<sup>1576</sup> “ssenaladamiente al tienpo que el traidor Aluar Nunes auie poder en la mi casa” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 401)

<sup>1577</sup> “(...) que ande por toda la mi tierra visitando la mi justicia (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 410)

<sup>1578</sup> “e toda la mi tierra es yerma e astragada e despueblada e despechada por algunos consseieros e priuados e oficiales que oue después que ffuy de edat, et que ssea la mi mercet que los mios consseieros e priuados e oficiales ssean tales que teman a Dios e amen el mió sseruicio (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 415)



tiempo<sup>1579</sup>. Los oficiales del rey debían ser naturales del reino<sup>1580</sup>, y el puesto quedaría vetado a los judíos y musulmanes (en este caso no dice nada de los clérigos)<sup>1581</sup>.

Tampoco la situación de las rentas reales era la ideal, debido a la concesión descontrolada de heredades pertenecientes al realengo a determinados personajes, así como por las malas acciones acaecidas durante los años anteriores que habían producido un gran deterioro dentro del reino. Esto había producido que el reparto de tierras fuera enormemente desigual entre los habitantes, pues muchos de los que merecían tenerlas no contraban con ninguna. Por este motivo, las Cortes solicitaron que se revisaran las rentas reales y se procediera a un reparto más justo de estas<sup>1582</sup>. En cuanto a la recaudación de estas rentas, se pidió que el arrendamiento de los almojarifazgos se realizara por subasta pública, tal y como se hacía durante los reinados de Alfonso X y Sancho IV<sup>1583</sup>. Alfonso XI prometió también, como había hecho en las Cortes de Valladolid de 1325, que no enagenaría los territorios pertenecientes a la Corona, evitando así un nuevo fortalecimiento de alguien como Alvar Núñez de Osorio<sup>1584</sup>. Por el mismo motivo, los castillos y alcázares de las ciudades y villas serían entregados a caballeros y hombres buenos del territorio correspondiente<sup>1585</sup>.

También se hizo referencia a las cantidades concedidas por los reyes anteriores y por María de Molina a las ciudades para la reparación y construcción de obras públicas, y que no les

<sup>1579</sup> “(...) que por quelos officios déla mi casa sson mucho honrrados e an mucho que ffazer, el quello ouiere, por onrado e bueno que ssea, e deue sse tener por entrego con vn officio dellos. Et que ssea la mi mercet que ningún official déla mi casa que non aya mas de un officio enla mi casa(...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 415)

<sup>1580</sup> “(...) quelos que touieren los mios castiellos e las mis ffortalezas e que ouieren los mis officios e los que ffueren mios conseieros e priuados enlos mis consseios, que ssean mios naturales (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 415)

<sup>1581</sup> “(...) que judios nin moros non anden enla mi casa nin enla casa déla Reyna(...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 416)

<sup>1582</sup> “(...) quelas rrentas déla mi tierra que están tan mal yigualadas por muchas maneras (...) et que me piden por merced que sepa las mis rrentas quantas son o por libros o por cartas o por otras partes por lo mejor pedieren saber et veré commo están partidas, (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 410-411)

<sup>1583</sup> “(...) quelas rrentas délos mios derechos et délos mis almoxariffadgos délos mios rregnos que sse ffagan publica miente e por pregones (...) e que ssean arrendadas por granado e por menudo, (...) et desto que non ssean arrendadores priuados, nin oficiales déla mi casa en publico nin en ascendido (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 411)

<sup>1584</sup> “(...) que si algunos agrauamientos auian rrecebido ffasta aqui después que yo oue edat aaca por el grant poder que el dicho traydor [Alvar Núñez] auia conmigo de que tomaron todos muy grant danno, que me lo dixiessen et yo queles ffaria merced e gelo mandarla guardar daqui adelante (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 416)

<sup>1585</sup> “(...) que por rrazon délos mios alcacares e castiellos que están enlas mis cibdades e villas, sse an ffecho muchas muertes de ornes e rrobos e fuerças e tomas, e otros muchos males de que yo tomo muy grand deseruigio (...) et que me piden por merced que tenga por bien de las ffiar e dar a caualleros e ornes buenos délas mis cibdades e villas (...) que ssean omes buenos e abonados et que ssean vezinos e moradores délas cibdades (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 416)

habían sido respetadas. Alfonso XI estableció que estas cantidades les fueran dadas de nuevo y que, a partir de ese momento, fueran respetadas<sup>1586</sup>.

### *La cancellería*

Respecto a la organización de la cancellería, se estableció que los notarios mayores fueran hombres honrados y preparados para el cargo que no arrendasen su oficio y no cobrasen cantidades indebidas por su labor. Cada uno de estos notarios contaría con tres escribanos (uno de la cámara, uno de los libros y otro del registro)<sup>1587</sup>. La misma preparación se pedía para el caso del canciller, debido a la gran importancia que tenía su cargo dentro de la administración del reino<sup>1588</sup>. Respecto a las notarías y escribanías que se proporcionarían a los diferentes lugares de realengo, se recordó que los oficiales debían ser hombres del propio lugar y que se trataba de cargos que no se podían arrendar<sup>1589</sup>.

Aunque todas las cortes anteriores habían insistido en la existencia única de un número limitado de llaves, parece que su uso no estaba tan controlado como debería, y que, a raíz del gran número de llaves de la cancellería que existían, se producían grandes perjuicios al reino. Se recordó, por tanto, que sólo podrían existir dos llaves, que quedarían en manos del notario mayor de Castilla y del notario mayor de León<sup>1590</sup>. En varios de los artículos de las Cortes se hace mención a las constantes irregularidades producidas dentro de la cancellería, incluso después de haber entrado en el periodo de la mayoría de edad. Ese es el motivo de que se insistió tanto en que los oficiales fueran personas preparadas y honradas. Ejemplos de estas malas acciones por parte de la cancellería podrían ser el cobro excesivo por la expedición de documentos,

---

<sup>1586</sup> “(...) que sea la mi merced que lo ayan assi como lo auian e lo tenian ante queles ffuese tomado e quebrantado , et queles ssea guardado de daqui adelante, et que tenga por bien deles mandar dar 4 mis cartas en commo lo ayan luego.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 419)

<sup>1587</sup> “(...) porque ffecho déla chancelleria anda muy desordenada miente ffasta aqui, e me piden merced que lo quiera ordenar et la manera, que tienen que es mió sseruicio (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 411-412)

<sup>1588</sup> “(...) quel chancellor que tiene los mios ssellos, (...) que ssea tal que ssea omme bueno e entendido e conuenible para el officio e ssepa del officio commo deue e que aya todo ssu officio conplida miente(...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 412)

<sup>1589</sup> “(...) que torne et dé las notarías e escriuanias publicas alas mis cibdades e villas e logares del mió ssennorio; et las cibdades e villas e logares que an de ffuero e de priuillegio o de carta o de vso o de costumbre de me apresenter los escriuanos o notarios, que yo que dé las escriuanias e notorias (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 417-418)

<sup>1590</sup> “(...) que por que las muchas laues que están en la mi chancelleria viene muy grant danno (...) que ssea la mi merced que non aya y mas de dos llaues, et estas que ssean que tenga la vna el notario del rregno de Castiella, e la otra el notario del rregno de León (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 412-413)

desoyendo con ello el ordenamiento vigeste desde tiempos de Sancho IV<sup>1591</sup>; o la corrupción de los oficiales<sup>1592</sup>. Como en las Cortes anteriores, se pidió que no se expedieran cartas blancas y que se tomasen medidas contra aquellos que las expedían<sup>1593</sup>; así como que se respetasen los fueros y privilegios establecidos.

### *La labor judicial*

En cuanto a la reorganización de la justicia de la corte podemos apreciar un cambio drástico respecto al periodo anterior. Esta incrementación de la justicia quedó representada en las crónicas<sup>1594</sup>:

Alfonso XI se comprometió a sentarse a celebrar audiencia dos días a la semana (lunes y viernes) y a viajar por todo el reino para comprobar el estado de los territorios<sup>1595</sup>. Se habla también acerca de la figura del alcalde de hijosdalgo, puesto que debía ser ocupado por uno de estos personajes y que quedaría vetado a cualquier clérigo. Como en el caso de los alcaldes ordinarios, los alcaldes de hijosdalgo debían recibir un sueldo por parte de la Corona, y contarían con dos escribanos. Las malas acciones llevadas a cabo por ellos serían castigadas con la expulsión de la corte<sup>1596</sup>. En estas Cortes, por primera vez en el reinado, se habla también de las malas acciones que podían llevar a cabo los abogados, a los que el juez debía hacer jurar que defenderían los casos rectamente y sin artimañas bajo pena de ser expulsados de la corte<sup>1597</sup>.

Se establecieron también medidas para la regulación del cargo de alguacil y su forma de actuar basándose en la práctica que había existido durante los reinados de Alfonso X y Sancho

---

<sup>1591</sup> “(...) por que enla mi corte á muchas querellas en rrazon déla chançelleria por que non guardan el ordenamiento que ffizo el Rey don Ssancho (...) que mande que sse guarde el dicho ordenamiento (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 413)

<sup>1592</sup> “(...) que por aquellos que dan algo por los officios (...) quelos tales commo estos que me esto acometieron e lo ffezieren, que yo que gelo escarmiente, e que nunca ayan mas officio enla mi casa, nin enla mi tierra, nin enla mi mercet, e que uayan por inffames, e quelos ayan enla mi tierra por infames.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 413)

<sup>1593</sup> “(...) que non ssalga déla mi chancelleria carta blanca que non ssea escripta e leyda e librada en la mi chancelleria, (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 413)

<sup>1594</sup> “E por cierto tanta era la justicia en aquel tiempo en los lugares onde el rey estaba y en aquellas cortes do eran ayuntados muy grandes gentes jazian de noche por las plaças todos los que trayan las viandas e otrosi muchas viandas sin guardador, sinon solamente el temor de la justicia que el rrey andava facer a los malfechores” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 468)

<sup>1595</sup> “(...) que ordene la justicia enla mi casa e en todas las partes de mió sennorío, en manera que se faga derecha miente commo deue (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 402)

<sup>1596</sup> “(...) que tenga por bien que en los alcalles que tengo ordenados que andan de cada dia enla mi cassa, que anden y algunos ffijos dalgo que sean tales que sepan sseruir a Dios e ami en el officio (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 402)

<sup>1597</sup> “(...) quelos anegados que rrazonaren los pleitos en la mi corte, quelos mios alcalles quelos ffgan jurar enel pleito que rrazonaren los pleitos derechios e non otros ningunos, e esto que gelo ffgan jurar en qual quier logar del pleito(...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 403)

IV: una vez hubiese detenido a los malhechores, debía llevarlos ante los alcaldes antes de encarcelarlos y explicar el motivo de su detención. Se reguló también el trato que estos prisioneros debían recibir dentro de la cárcel, y que sus bienes no debían ser tomados y, en los casos en los que estos debieran ser embargados, uno de los escribanos debería hacer antes una relación de ellos para evitar abusos. Por último, se establecieron multas que castigasen las malas acciones de los alguaciles, debiendo pagar una multa de 100 maravedíes por la primera infracción, de 200 por la segunda, y perdiendo el cargo en el caso de que continuara reincidiendo<sup>1598</sup>. La labor de estos alguaciles sería incrementada en aquellos lugares en los que se encontrase el rey con su corte, lo que muestra una de las grandes preocupaciones del monarca por que su entorno diera muestra de la justicia y el orden con los que se debía regir el resto del reino<sup>1599</sup>. Las penas por los delitos que se cometieran dentro de la corte, serían las que se habían establecido en el ordenamiento de Medina del Campo de 1328, suponiendo, tanto el asesinato como el hurto, la muerte del delincuente<sup>1600</sup>. Por esta labor, el sueldo que recibiría un alguacil sería de 18.000 maravedíes anuales, una cantidad que podría ser aumentada en caso de que no fuera suficiente para su mantenimiento<sup>1601</sup>.

En cuanto a los merinos mayores, se les prohibió el arrendamiento de sus cargos y se les obligó a asegurar la seguridad de sus merindades cuando tuviesen que salir de ellas para ir a la corte, pero que no dejase a ningún otro como merino mayor de su territorio salvo cuando partiera hacia la frontera. Cada merino contaría con dos alcaldes, sin el juicio de los cuales no podrían actuar<sup>1602</sup>. Estos alcaldes darían también cuentas al rey sobre las actividades llevadas a cabo por los merinos<sup>1603</sup>. Se reguló además la entrega que los merinos podrían hacer de aquellos castillos que perteneciesen a la merindad, estableciendo que debía ser a hombres

---

<sup>1598</sup> “(...) que el mió alguazil déla mi casa que ssea conuenible para el officio e que ssea tal que tema a Dios e ami, e que vse del officio commo deue (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 403-404)

<sup>1599</sup> “(...) que en las villas e en los logares que yo llegare o morare quel mió alguazil o el alguazil que por el andudiere, que ande de dia e de noche por que guarde quelos omes non rreciban mal nin danno (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 404)

<sup>1600</sup> “que daqui adelante entretanto que sse ayuntan las cortes que agora manda el Rey ayuntar e ssean acabadas, que qual quier omme que ssea de qual quier condición, quier ssea omme fijo dalgo quier non, que matare a otro en la su corte e en el su rastro, que muera por ello; et ssi ffurtare o rrobare e le ffuere prouado o lo fallaren conel ffurto o conel rrobo, que muera por ello.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 405)

<sup>1601</sup> “Al alguazil quel dé ssu quitación cada anno bien parada que es diez e ocho mili mr.; pero sse yo viere que sse non puede mantener el mió alguazil con esta quitación, que ssea la mi mercet dele ffazer mas mercet en manera por que ande en el officio onrada miente.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 405)

<sup>1602</sup> “(...) quelos miros merinos mayores de Castiella e de León e de Gallizia que ssean conuenibles para los officios, e tales que guarden mió seruicio e la tierra de mal e de danno, (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 405-406)

<sup>1603</sup> “(...) quelos alcalles que yo diere para los merinos mayores que me juren que guarden su officio verdadera miente assi commo deuen (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 406)

buenos que no hicieran daño en el territorio<sup>1604</sup>. En cuanto a su mantenimiento, los merinos mayores podrían cobrar un yantar de 150 maravedíes una vez al año siempre que él en persona acudiera a los lugares en los que no había ningún privilegio que estableciera que no se debía pagar<sup>1605</sup>. Tampoco podrían recibir recursos derivados de su cargo mediante actividades corruptas. Especifican las Cortes, que algunos merinos ponían jurados en las behetrías y en los lugares en los que no debían hacerlo, recibiendo por ellos un maravedí, y que cobraban más de lo debido de la cancillería por aquellas cartas que llevaban su sello cuando lo establecido era sólo la mitad<sup>1606</sup>. En cuanto a sus funciones, se estableció que los detenidos por los merinos fueran llevados a la cabeza de la merindad<sup>1607</sup>.

En cuanto al adelantado de la frontera, se estableció que debía ser una persona conveniente para el oficio, que se preocupase por guardar el servicio al rey. También él contaría con dos alcaldes procedentes de la comarca apoyados por los escribanos pertinentes. Estos alcaldes recibirían un salario y, sin su actividad, el adelantado no podría tomar medidas contra nadie<sup>1608</sup>. Las malas acciones, tanto de merinos como de adelantados, serían castigadas con la pérdida del cargo y el pago del doble del daño causado en concepto de indemnización<sup>1609</sup>.

Como una nueva muestra del carácter prudente del que Alfonso XI hizo gala en estas Cortes, y a pesar de mostrar lo difícil que le resultaba debido a su carácter justiciero, el monarca castellano accedió a la petición de los procuradores de perdonar aquellos delitos que se habían cometido hasta su nombramiento como mayor de edad salvo en los casos de traición y heregía<sup>1610</sup>, del mismo modo que se aceptó el perdón de las condenas por saca de cosas vedadas desde las Cortes de Valladolid de 1325<sup>1611</sup>.

<sup>1604</sup> “(...) que los merinos mayores que non den las fortalezas que ellos touieren por rrazon delas merindades a ningunos malfechores, e que las den a ome bono abonado sin malfechas (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 408)

<sup>1605</sup> “(...) que el merino mayor non tome por yantar mas de ciento e cinquenta mr. vna vez en el anno en los lugares do an de fuero dello tomar, yendo y por su cuerpo mismo (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 407-408)

<sup>1606</sup> “Otrossi alo que me dixieron que los merinos ponen jurados en las behetrías e en los otros lugares do los an de poner de fuero (...) et que sea la mi merced que esto que non passe (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 408-409)

<sup>1607</sup> “(...) que los merinos delas merindades que enplazan los ome (...) et en esto que reciben muy grandes desaffueros (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 409)

<sup>1608</sup> “(...) que el mió adelantado dela frontera que sea atal que sea conuenible para el officio, e tal que guarde mió seruicio (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 410)

<sup>1609</sup> “(...) que si sspiere que los merinos mayores o los merinos que por ellos andudieren, o el adelantado dela frontera, o los mióscos alcaldes o alguno o algunos dellos vsaron mal de su officio como non deuen, que los tiren luego los officios (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 410)

<sup>1610</sup> “(...) que yo que perdone la mi justicia que yo he o podría auer contra todos los dela mi tierra o contra qual quier dellos en qual quier manera o por qual quier rrazon que la yo he fasta el día que me dieron por

*Las relaciones con la Iglesia*

Volvieron a producirse quejas respecto a la intromisión de la justicia eclesiástica en pleitos que correspondían a la justicia del rey, por lo que se estableció que cualquier laico que acudiese a los jueces de la Iglesia en pleitos que perteneciesen a la jurisdicción temporal sería sancionado con una multa de 100 maravedíes, una cantidad que sería entregada a la villa en la que se cometiese la infracción<sup>1612</sup>. Respecto a los eclesiásticos que habían sido nombrados escribanos públicos por el rey, estos no podrían dar fe ni redactar ningún documento que tuviera que ver con pleitos laicos<sup>1613</sup>.

Con referencia a las sentencias de excomunión, los procuradores se quejaron de que los eclesiásticos las prolongaban, o las dictaban sin razón para hacerlo, para poder cobrar las multas que sobre ellas se habían establecido en las Cortes anteriores. Por este motivo, los procuradores solicitaron a Alfonso XI la revocación de dichas multas. El monarca, sin embargo, no accedió a revocarlas totalmente, pues quería que se mantuviese el miedo a las sentencias de excomunión, pero sí accedió a rebajar las cantidades. De este modo, aquellos que permaneciesen excomulgados más de un mes deberían pagar al rey 100 maravedíes, cantidad que ascendería a 1000 maravedíes y 60 maravedíes diarios en aquellas sentencias que se prolongaran más de un año. La gran diferencia de esta medida no solo fue la modificación de las cantidades a pagar, sino que estas serían entregadas al monarca, lo que evitaría que dichas sentencias se dictaran por la avaricia de los eclesiásticos<sup>1614</sup>.

También se produjeron protestas debido a la concesión por parte del Papa de beneficios eclesiásticos dentro del reino a personas que no eran naturales de Castilla, lo que significaba un gran perjuicio para el reino, pues no servían al monarca como debían, filtraban muchos de los asuntos de estado a los reinos vecinos, y sacaban numerosos bienes procedentes de Castilla.

---

de hedat e ssali de Valladolid para andar por la mi tierra, ssaluo aleue o traycion. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 429)

<sup>1611</sup> “(...) que tenga por bien de perdonar atodos los déla mi tierra e del mió ssennorio toda la pena en que me cayeron todos aquellos que ssacaron algunas cosas vedadas del mió ssennorio, quelas yo auia o podria auer contra ellos desde el día que gelas perdoné en las cortes que yo ffize en Valladolid ffasta el dia de oy en qual quier manera. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 428)

<sup>1612</sup> “(...) que tenga por bien que qual quier llego que enplazare o citare a otro lego ante los juyzes de la eglefia ssobre algunas cosas que pertenescen ala mi juridicion tenporal (...) que pechen cient mr. de la buena moneda por cada vegada, et esta pena que ssea para la cerca déla villa do esto acaesciere. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 425)

<sup>1613</sup> “(...) quelos clérigos que yo ffize escriuanos por mis cartas e di auctoridat que ffagan ffe en todos los mios rregnos. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 425)

<sup>1614</sup> “(...) que tenga por bien de rreuocar las cartas que mandé dar para todos los que estudiessen en ssentencia de descomonion de treynta dias enadelante, que pechen sseyssientos mr. o otras penas menores. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 427)

Por este motivo, basándose en el mantenimiento que el Onceno hacía de los bienes de la Iglesia, se estableció que estas dignidades no pudieran ser entregadas a extranjeros<sup>1615</sup>.

#### *Las cuestiones de índole económica*

En materia económica, volvió a hablarse acerca del respeto de los privilegios, o la costumbre, de algunos territorios de no pagar fonsadera, como aquellas que pertenecían al fuero de Logroño, o de pagarla sujetas a unas características específicas<sup>1616</sup>. Lo mismo sucedería en aquellas villas marítimas que tuvieran un privilegio para no pagar galera, ni proporcionar naves, y que no se demandasen más servicios ni otros pedidos en aquellos lugares donde sí estaba establecido el pago de la galera<sup>1617</sup>. En cuanto a los diezmos de los puertos que habían sido concedidos al rey durante tres años, a pesar de no ser un pecho forero, se pidió que, habiendo pasado el tiempo en el que se podrían cobrar, dejase de hacerse<sup>1618</sup>. Novedosas son las quejas lanzadas contra el cobro de diezmo y medio diezmo sobre los ganados que se enviaban a territorio musulmán en calidad de rescate de aquellos que habían sido capturados, y por las que Alfonso XI se comprometió a dejar de hacerlo<sup>1619</sup>.

#### *Los aspectos sociales. Las relaciones con musulmanes y judíos*

Respecto a la deuda contraída por los cristianos con los judíos, se trataron de controlar los abusos que se estaban produciendo por parte de los prestamistas y, debido a la situación de pobreza que se estaba viviendo en el reino, se solicitó que se condonara la mitad de lo adeudado, y que se concedieran tres años de plazo para pagar la cantidad restante. A esta petición Alfonso XI respondió que se perdonaría un cuarto de la cantidad adeudada, y se fijaron

---

<sup>1615</sup> “(...) que tenga por bien de enviar dezir al Papa que por rrazon délas dignidades e canongias e beneficios délas iglesias délos mios rregnos que el da a perssonas estrannas que non sson mios naturales nin del mió sennorio. Et que rreçibo yo muy grand deseruio e los délos míos rregnos muy grand danno (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 432-433)

<sup>1616</sup> “(...) quelas villas e logares que an preuilegios e cartas délos rreyes onde yo vengo e de mi, o por vso o por costunbre, de non pechar ífonsadera (...) que non an de yr en ffonsado nin pechar ífonsadera. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 420)

<sup>1617</sup> “(...) que enlas villas e logares délos puertos déla mar do an ffueros e preuilegios e cartas de non dar galeas nin naues nin mr. por ellas, que ssea la mi mercet de gelas non demandar e queles ssea guardado. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 420)

<sup>1618</sup> “(...) que bien ssé en como todos los déla mi tierra me otorgaron los diezmos délos puertos por tres annos, non lo auiedo de ffuero, et que sson passados los tres annos tiempo á, et agora quelos cogen enla mi tierra por mis cartas, e que me piden por mercet que tenga por bien délos non mandar tomar nin coger daqui adelante.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 436)

<sup>1619</sup> “(...) quelos omes que catiuan en tierra de moros en mió sseruicio enla ffrontera pleytean con ssus sennores por los grandes tormentos queles dan por ganados e por otras cosas. Et quando llenan lo que an adar por ssus rrendiciones e ataios, quelos mios almoxariffes toman les dello diezmo e medio diezmo et por esta rrazon non ssalen de catino muchos que ssaldrian, et que me piden por mercet que me duela délos catinos e que mande que gelo non tomen.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 428)

plazos para el pago de la cantidad restante, que serían de un año para aquellas deudas cuyo plazo ya hubiera vencido, y del tiempo espaldado por las cartas para aquellas cuyo plazo aún no hubiese terminado. Este ordenamiento no impedía que los cristianos llegasen a otros entendimientos con los judíos siempre y cuando ambas partes estuviesen conformes<sup>1620</sup>. Para solucionar los abusos cometidos debido a la duplicación de las cartas en las que se dejaba constancia de la deuda, o de la plasmación de cantidades erróneas, se estableció que estas cartas fueran hechas únicamente por los escribanos reales, los cuales debían asegurarse de que la cantidad plasmada sobre el papel era la que el judío había entregado al cristiano como préstamo<sup>1621</sup>.

Continuando con las relaciones con los judíos y musulmanes, las Cortes de 1329 se quejaron ante la concesión de privilegios a los judíos que iban en contra de los ordenamientos redactados por los reyes anteriores. Por este motivo, Alfonso XI estableció que si él había concedido algún privilegio a judío o musulmán que fuera contra la legislación establecida, que este quedase anulado, pero que le les respetasen aquellos privilegios que les habían sido concedidos por sus antecesores. Del mismo modo, se recordó el plazo máximo de seis años que los judíos tenían para reclamar la deuda que con ellos habían contraído los cristianos, salvo en aquellas situaciones excepcionales como la que tenían los judíos de Toledo, para los que el plazo era de 30 años<sup>1622</sup>. Se estableció también que en los conflictos violentos acaecidos entre judíos y cristianos se aplicase en cada lugar el fuero correspondiente<sup>1623</sup> y que los judíos no

---

<sup>1620</sup> “(...) que por muchos engannos e sobre puestas que an ffecho (...) que tenga por bien e ssea la mi merced deles quitar la meatad (...) Et por la otra meatad que ffinca, que atiendan tres annos ssila mi mercet ffuere, assi por la debda délos pennos commo por las cartas; et entre tanto que non ganen nin logren ninguna cosa. (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 421-423)

<sup>1621</sup> “(...) que en ffecho délas cartas de las deudas quelos escriuanos an de ffazer entre los christianos e los judios, que por rrazon de muchos engannos (...) que tenga por bien quelos escriuanos públicos quelas ffezieren daqui adelante e los testimonios que enla carta ffueren puestos, (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 423)

<sup>1622</sup> “(...) quelos preuilegios e cartas que yo di ales judios después que yo ffuy de edat, en que sse contienen muchas cosas que sson contra ellos e contra los ordenamientos que ellos an deles rreyes onde yo vengo e confirmados demi enffecho délas deudas e délas aleadas e délas otras cosas que sson contra mi e contra los dichos ordenamientos (...) rreuoco aquellas cosas que yo otorgué ales judios de nueuo en quanto sson contra los preuilegios e los ordenamientos deles rreyes onde yo vengo quelos christianos an (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 425)

<sup>1623</sup> “Otrossi alo que me pidieron por mercet quelas muertes o fferidas que acaescieren entre los christianos e los judíos e los moros, que tenga por bien quello libren los alcalles o los jurados o otros quales quier quello ouieren de librar por el ffuero de cada villa o logar do acaesciere.” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 424-425)



pudieran tener ninguna heredad en el territorio de realengo salvo aquellas casas en las que residieran<sup>1624</sup>.

*La cuestión territorial y el mantenimiento del orden público*

Se insistió nuevamente en la obligatoriedad de devolución de aquellos bienes de las ciudades que se tenían tomados por la fuerza<sup>1625</sup>, igual que se deberían devolver los términos y heredamientos de los concejos<sup>1626</sup>. Del mismo modo, aquellos habitantes de las ciudades que hubieran comprado aldeas y términos, no podrían ser desposeídos de ellos sin previo juicio<sup>1627</sup>. Al igual que en las Cortes anteriores, se prohibió que los ricoshombres, caballeros e infanzones pudieran comprar heredades dentro de las ciudades con la intención de evitar abusos y malas acciones por su parte<sup>1628</sup>. También con el fin de evitar estas malas acciones por parte de la nobleza, se volvió a aceptar que se actuara en contra de aquellos castillos y casas fuertes desde los que se llevaban a cabo siguiendo el fuero de cada uno de los territorios<sup>1629</sup>. Lo mismo sucedería en el caso de los promotores de asonadas y desórdenes sociales<sup>1630</sup>. De igual modo, aquellos castellares y peñas bravas que estuvieran poblados sin el consentimiento del monarca debían ser destruidos<sup>1631</sup>. También referentes al orden social pueden interpretarse los

<sup>1624</sup> “(...) que los judíos non ayan heredad ninguna en el mió señorio segunt que fue ordenado en tiempo del Rey don Alfonso (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 425)

<sup>1625</sup> “(...) que los castillos e fortalezas e aldeas e logares e términos e vasallos e heredamientos, que son heredamientos e términos e aldeas e vasallos de las mis ciudades (...) que gelo mande luego tornar e entregar a aquellas ciudades e villas cuyas son e fueron a quien fue tomado, e les mandes dar mis cartas por que les sea luego tornado e entregado.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 419)

<sup>1626</sup> “(...) que los exidos e montes e términos e heredamientos que eran de los concejos, e los yo he tomado por mis cartas a algunos, que tenga por bien de las reuocar e mandar que sean tornados a los concejos cuyos fueron, e que les sea guardado daqui adelante” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 420)

<sup>1627</sup> “(...) que de las mis ciudades e villas que tienen compradas o ganadas aldeas e términos, e están en tenencia e en possession dello, que non sean desapoderados de las sin ser llamados e oydos e juzgados por fuero e por derecho por allí por donde deuiere” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 419-420)

<sup>1628</sup> “(...) que en las ciudades e villas e logares que an de fuero (...) non compren nin ayan heredamientos nin vasallos ningunos entrellos, que tenga por bien que les sean guardados sus fueros e preuilegios e cartas e usos e costumbres que an en esta rrazon.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 429)

<sup>1629</sup> “(...) que de los castillos e casas fuertes de que se hicieron malfetrias (...) que passen contra ellos (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 429)

<sup>1630</sup> “(...) que los caualleros e los fijos dalgo e otros omes poderosos de los mis reynos an fecho e fizen muchas asonadas en que tomo yo muy grant desseruiçio, (...) que gelo non consienta e que lo escarmiente e ponga y tal recabdo por que se viede del todo e se non atreuan ningunos a lo fazer.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 430)

<sup>1631</sup> “(...) que los castellares vicios e las pennas brauas e cueuas que son fechas e pobladas sin mió mandado, que las mande derribar porque destos logares á venido e viene mucho mal e mucho danno en la mi tierra” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 430)

salvoconductos que Alfonso XI concedió a aquellos habitantes de las ciudades que acudiesen a la corte con mensajes procedentes de los concejos<sup>1632</sup>.

A pesar de su carácter severo, Alfonso XI fue capaz de manejar a los procuradores con prudencia, cediendo cuando pensó que debía hacerlo, pero considerando algunas peticiones que rayaban el límite de la licencia, siempre en busca del bien común. Respecto a esto, se accedió a que no se nombrasen cargos de fuera y se dieron garantías de las exenciones concedidas por María de Molina una vez que fueran revisadas. Se restituyeron además los ejidos, montes, términos y heredamientos a condición de que no fueran labrados, vendidos o enajenados, y que se mantuvieran como comunales. Se trata, sin duda, en una de las cortes más importantes del momento, que destacan por la administración de justicia, la provisión de beneficios eclesiásticos y la igualación de tributos, reprimiendo los excesos de la nobleza y los abusos de libertades por parte de los concejos.

También se anunció la intención de continuar con la guerra contra el Islam, para lo que era necesario pedir dinero. Ya el Papa le había entregado las tercias y los diezmos eclesiásticos, pero el resto del reino también tenía que colaborar para costear la campaña, armar una flota y defender la tierra de las luchas internas. Los procuradores accedieron a la concesión de ayuda, pero se quejaron de la actitud que mantenía Yuçaf de Écija. Ante estas quejas, cuando el rey llegó a Valladolid se inspeccionaron las cuentas del judío y, viendo los grandes desajustes, le fue retirado el cargo. Desde ese momento los almojarifes fueron cristianos.

## I. ORDENAMIENTO DE BURGOS DE 1338

A pesar de que en alguna ocasión se ha denominado a este ayuntamiento como cortes<sup>1633</sup>, basándonos en el texto de la *Crónica de Alfonso XI* podemos afirmar que lo que se produjo en 1338 fue un ayuntamiento; pues se celebró sin convocatoria previa y sin concurrencia de todos los brazos del reino. En él se trató de poner fin al clima de violencia que imperaba en Castilla perdonando los “omeciellos” pasados pero ordenando sobre ellos, exigiendo el abandono de las casas fuertes en seguridad del rey y estableciendo un control sobre los gastos suntuarios.

---

<sup>1632</sup> “(...) que quando algunos omes délas mis cibdades e villas e logares vinieren ala mi casa con menssagerias e negocios de ssus conceios ossuyos, que tenga por bien délos oyr por mi mismo e mandar quelos acolan ante mi (...)” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 430)

<sup>1633</sup> Padre Mariana, *Historia General de España* libro XVI cap. VI: “El rey de Castilla era ido a Burgos a hacer Cortes, en que con deseo de reformar el grande exceso que se había introducido en el comer y el vestir, promulgó leyes que moderasen esos gastos”

*Las medidas para asegurar la seguridad del reino*

En cuanto a la seguridad del reino, desde el principio del texto se nos hace partícipes del convulso clima producido por los conflictos entre los nobles<sup>1634</sup>. Era importante tomar medidas de manera inmediata para solucionar la situación, por lo que el rey, apoyado por sus consejeros, decidió conceder el perdón por todos los daños causados en el pasado tomando duras medidas contra aquellos que actuasen escudándose en las rencillas del pasado<sup>1635</sup>, o contra aquellos que acusasen a otro injustamente de cualquier tipo de violencia<sup>1636</sup>. Para asegurar el cumplimiento de este perdón, el rey envió a sus ballesteros y porteros a todas las comarcas, con la misión de pregonar la decisión tomada por el rey y asegurarse de que así fuera acatada por los nobles<sup>1637</sup>, castigando a los que decidieran no obedecerla con el exilio del reino en un plazo máximo de nueve días y la confiscación de sus bienes, de los que la mitad serían para el rey y la otra mitad para los agraviados<sup>1638</sup>. Este perdón no significaba que no se pudieran reclamar indemnizaciones por los daños causados<sup>1639</sup>. La única excepción, la encontramos en aquellos que habían participado de la muerte de Garcilaso de la Vega, hombre de gran cercanía y confianza con el monarca que, como recordaremos, fue asesinado<sup>1640</sup>.

Por otro lado, se tomaron medidas para evitar que se volvieran a producir violencias entre los nobles, prohibiendo que estos actuasen por la muerte de un familiar directo antes de

<sup>1634</sup> “veyendo que por las enemistades que eran entre los fijos dalgo déla nuestra tierra acaescian muchas muertes (...) de que venia gran deseruigio a Dios e anos e gran danno ala nuestra tierra faziendo al” (*Cortes* vol. I pp. 443-444)

<sup>1635</sup> “Primeramente tenemos por bien e mandamos que todas las enemistades que son entre los fijos dalgo délos nuestros regnos asy por muertes commo por feridas o por prisiones o por desonrras, commo por todas las cosas porque es enemistad entrellos en qualquier manera fasta aqui, que sean todas perdonadas (...)” (*Cortes* vol. I pp. 444-445)

<sup>1636</sup> “(...) que sy alguno querellare o acusare aotro ante nos de muerte o de ferida o de prisión por alguno de aquellos por quien lo pueda fazer e fuere fallado quello querelló maliciosamente, que el acusador que muera por ello e pierda todos sus bienes (...)” (*Cortes* vol. I p. 445)

<sup>1637</sup> “que nos que enbemos luego nuestras cartas e nuestros mensajeros alas merindades e alas comarcas, que vayan y nuestros ballesteros e porteros que fagan ayuntar por enplazamientos e pdr pregones en la cabeza déla merindat todos aquellos que son cuestas enemistades, queles fagan que cumplan este ordenamiento e que se perdonen vnos aotros e que se afien luego los fijos dalgo vnos aotros” (*Cortes* vol. I p. 446)

<sup>1638</sup> “E sy alguno o algunos y oviere que non quisieren cunplir su mandado, sy fuere fijo dalgo, que salga déla tierra para sienpre e que nunca torne a ella e nos que nunca lo podamos perdonar (...)” (*Cortes* vol. I p. 446)

<sup>1639</sup> “Pero que eneste perdón que se puedan demandar heredades o muebles o enmiendas de danos ode malfetrias que se ayan fecho los vnos alos otros fasta aqui, la heredad por su fuero e el mueble por do deuiere, saino armas e bestias e otras cosas quales quier que fueren tomadas en peleas.” (*Cortes* vol. I p. 447)

<sup>1640</sup> “En este perdón que non se entiendan los que se acertaron en la muerte de Garcia Laso e délos otros que y murieron conel, por que es el caso tal que no á lugar de fazer nos perdón aquellos que fueren fallados por pesquisa e que nos mandamos apregonar por esta rrazon” (*Cortes* vol. I p. 448)

haber presentado el caso al rey<sup>1641</sup>, el cual debía hacer justicia al respecto en el plazo de un año, pasado el cual, si la afrenta no se había satisfecho, el noble podría actuar de manera legítima<sup>1642</sup>. En estos casos el acusado, si el rey le encontraba culpable, sería condenado a muerte, pero no se tomarían medidas en contra de sus bienes<sup>1643</sup> a no ser que decidiera no presentarse ante el rey en el plazo establecido<sup>1644</sup>. Del mismo modo, se pidió al rey que se tomaran medidas para la protección de los castillos y las casas fuertes de los nobles, para que ninguno pudiera actuar contra ellas ni destruirlas<sup>1645</sup>.

### *Las cuestiones referentes a la composición y comportamiento de los ejércitos*

En otro orden de cosas, se tomaron medidas organizativas referentes a la política militar del reino, tan importante durante el reinado del Onceno. Por este motivo, se estableció la prohibición de sacar caballos fuera del reino, pues estos eran necesarios para el servicio al rey de Castilla, bajo pena de muerte<sup>1646</sup>.

También se clarificaron las cantidades que a cada caballero le correspondían en calidad de libramiento, como veíamos en el capítulo dedicado a las actividades militares. Este ayuntamiento establece que, de la cantidad otorgada como libramiento, un tercio fuera utilizado para el mantenimiento del propio noble<sup>1647</sup>, el cual debía acudir provisto de “su cavallo armado e

---

<sup>1641</sup> “Por muerte o por ferida o por prisión de padre ode madre, ode abuelo odeabuela, ode hermanos dellos non auiendo fijos o nietos, o de hermano ode tio hermano de padre ode madre, opadre por fijo, ode sobrino fijo de primo ode segundo cormano, tan bien por varones commo por mugeres; e deste debdo ayuso de segundo cormano, que non pueda desafiar. E estos que por estas rrazones ouieren adesafiar o por qual quier dellas, que lo non pueda fazer el desafiamiento fasta que lo muestren anos” (*Cortes* vol. I p. 448)

<sup>1642</sup> “e desde que lo nos mostraren anos commo dicho es, sy nos les ffizieremos fazer enmienda e derecho asy commo deue, del dia que nos lo mostrare el siguiendo el pleito fasta vn anuo, que el que non pueda desafiar. E sy fasta aquel plazo non le fizieremos derecho commo dicho es, que pueda desafiar e el desafiamiento que lo faga por sy e por los parientes de aquel por quien querella fasta en aquel grado de segundos, e por los omes fijos dalgo que con el o con ellos vinieren e no por otro ninguno” (*Cortes* vol. I p. 448)

<sup>1643</sup> “nos quele fagamos cunplimiento de derecho oyendo al quereloso con la otra parte; e sy fallaremos en culpa al acusado, que lo mandemos matar por ello e que non ayan otra pena en los bienes ni lo demos por aleuoso,” (*Cortes* vol. I p. 449)

<sup>1644</sup> “(...) E sy non veniere a los plazos cunplidos, que nos que lo demos por aleuoso (...)” (*Cortes* vol. I p. 449)

<sup>1645</sup> “(...) por que de las casas e castillos que ellos han non se pudiese fazer malfetria, que las tomásemos en nuestra guarda e en nuestro defendimiento por que ninguno nin ningunos non se atreuesen a tomar ningunas casas ni castillos vnos a otros por fuerza ni por furto ni las derribasen.” (*Cortes* vol. I p. 449)

<sup>1646</sup> “Otrosy porque nos fezimos ordenamiento que qual quier que sacase cavallo fuera de los regnos (...) que lo matasen por ello e perdiere lo que ouiese, e esto que se entienda tan bien por todos los fijos dalgo como por todos los otros, por que ellos han mas menester los cauallos para nuestro seruicio e deuen ser mas guardados de lo fazer que otros ningunos.” (*Cortes* vol. I p. 450)

<sup>1647</sup> “Primeramente que de las quantias que les mandaremos librar a qualquier nuestro vasallo, que le sea descontado ende (...) la tercia parte para guisamiento del su cuerpo e para la su costa, e esta tercia parte que le sea descontada de los dineros que le fueren librados.” (*Cortes* vol. I p. 450)

de llevar quixotes e canilleras”<sup>1648</sup>. Con los otros dos tercios restantes, por cada 1100 maravedíes, el noble debía proveer al ejército del rey de un caballero y dos hombres a pie, de los que uno sería lancero y otro balletero<sup>1649</sup>. Además de esto, los caballeros que acudiesen al real con pendones, debían llevar un caballero completamente armado cuyo coste se computaría como de 1300 maravedíes<sup>1650</sup>.

En cuanto al equipamiento de estos caballeros, el ayuntamiento establece que estos acudieran provistos de “ganbaxes e de lorigas e de capellinas e de fojas e de gorjera e de capellina ode lorigón ode ganbaxes e de gorgera e de capellina”<sup>1651</sup>, y en cuanto a los caballos, “que sean de quantía de ochoçientos mrs. Odende arriba e non de menos, e esto que sea sobre jura de aquel que lo conpro”<sup>1652</sup>. El incumplimiento, tanto del número de combatientes como de su equipamiento, sería sancionado con la obligación de pagar el doble de lo que representase el libramiento de cada caballero que faltase, y con doscientos maravedíes por cada hombre de a pie. En el caso de que lo que se incumpliera fuera el coste del caballo que había quedado establecido, este sería confiscado por el monarca<sup>1653</sup>.

Se hace también referencia a los caballeros andaluces, de los que ya hemos dicho anteriormente que acudían a la batalla no por libramiento, sino por las tierras que les habían sido concedidas<sup>1654</sup>.

En caso de no acudir a la batalla una vez cobrados los libramientos, el noble debería devolver el doble del dinero recibido y salir del reino durante cinco años<sup>1655</sup>. Peor era el caso de que el noble abandonase el real antes de haber recibido el permiso del monarca, pues en este

---

<sup>1648</sup> *Cortes* vol. I p. 450

<sup>1649</sup> “E por las dos partes que fincaren del libramiento, (...) que sea cada vno tenuto de seruir por cada mili e cient mrs. con vn ome acanallo. Cada vno que sea tenuto de traer sendos omes de pie por cada ome acanallo que traxiere, la meytad destos omes que sean lanceros e la otra meytad balleteros.” (*Cortes* vol. I p. 450)

<sup>1650</sup> “E los omes buenos que han pendones que sean tonudos de leuar cada diez omes acanallo vn ome acauallo el cuerpo e el cauallo armado (...)” (*Cortes* vol. I p. 451)

<sup>1651</sup> *Cortes* vol. I p. 451

<sup>1652</sup> *Cortes* vol. I p. 451

<sup>1653</sup> “E qual quier que non troxiere tantos omes (...) commo dicho es o los non traxieren guisados commo dicho es (...) que sea tonudo de pechar anos conel doblo lo que montare el su libramiento de aquellos que menguaren. E el cauallo que non valiere la dicha quantía que gelo tomen e sea para nos; e por cada ome de pie que menguare que peche dozientos mrs. desta moneda que fazen diez dineros el mr. E esta pena que sea otrosi para nos.” (*Cortes* vol. I p. 452)

<sup>1654</sup> “En este ordenamiento que non entren los rricos omes o caualleros e escuderos déla frontera nuestros vasallos, aquellos queles non cunplimos sus soldadas en dineros e han a seruir por la tierra que tienen.” (*Cortes* vol. I p. 451)

<sup>1655</sup> “Qual quier de todos estos que dichos son que non fueren seruir por sus cuerpos alli doles mandaremos onno enbiaren sus conpannas ellos non pudiendo yr por sus cuerpos mostrando por escusa cierta opor recaudo cierto que non pedieron yr, que pechen el libramiento queles fuere fecho conel doblo o que salgan déla tierra por cinco annos. (...)” (*Cortes* vol. I p. 451)

caso el castigo sería la muerte<sup>1656</sup>. Por el contrario, si los hombres permanecían en el real más tiempo del que estaba establecido, recibirían un sueldo adicional procedente del monarca que no quedó clarificado en el caso de los caballeros, pero que sí se especifica en el caso de los lanceros y ballesteros, que recibirían un maravedí y trece dineros por día respectivamente<sup>1657</sup>. También habría sanciones en el caso de los retrasos, estableciendo que, si el retraso era menor a ocho días, deberían compensarlo con el doble de los días que había llegado tarde sin recibir sueldo por ello, una sanción que representaría el triple de los días del retraso e caso de sobrepasar los ocho días. Sin embargo, si este retraso era superior a ocho días y se producía una vez que las tropas reales ya habían cruzado la frontera, la pena sería la muerte<sup>1658</sup>. La llegada adelantada, sin embargo, no sería computada como días de servicio<sup>1659</sup>.

Respecto a las normas de conducta, se prohibió que durante el tiempo de servicio ninguno de los presentes vendiese o empeñase su caballo, su armadura o sus armas bajo la pena de tener que pagar doscientos maravedíes y de la confiscación de aquello que se hubiese vendido<sup>1660</sup>. Tampoco estaría permitida la participación en ningún tipo de juego de azar, siendo multado con cien maravedíes por cada día que jugase o con treinta días de cárcel, y la devolución de las ganancias que hubiese podido tener<sup>1661</sup>. Respecto a las comidas, se estableció que el rey tomase “quatro manjares quales nos quisieremos e non mas”<sup>1662</sup>, mientras que los hombres buenos que portasen pendón tomarían tres de carne o de pescado, y el resto dos de carne o de pescado. Esta norma tendría, sin embargo, la excepción de aquellas comidas que

---

<sup>1656</sup> “E qual quier que se partiere denos ode aquel que lo da la soldada sin nuestro mandado ante que se cunpla el tiempo del seruiuo otomare libramiento de dos sennores ode mas de dos, que lo maten por ello.” (*Cortes* vol. I p. 452)

<sup>1657</sup> “E después que se cunpliere el tiempo del seruiuo dándole su sueldo (...) e que se non puedan yr, e sy se fueren, que los maten por ello doquier que los fallaren, e nos que les non podamos perdonar la nuestra justicia.” (*Cortes* vol. I p. 452)

<sup>1658</sup> “E qual quier que non fuere comisco o con aquel que le da la soldada al plazo que le nos pusieremos o dende a ocho dias, que sea tonudo de seruir dos tanto como fueren los dias que tardaron, sin darles el sueldo, pasado el tiempo del seruiuo del libramiento. E sy mas de ocho dias tardare, non seyendo nos entrado a tierra de los enemigos allende del postrimero lugar de frontera de nuestro sennorio, que sea tonudo de seruir tres tantos dias como fueron los dias que tardaron; e sy nos fueros entrado como dicho es de los dichos ocho dias en adelante, que aquel que tardare que le maten por ello e nos que le non podamos perdonar la nuestra justicia.” (*Cortes* vol. I p. 452)

<sup>1659</sup> “E qual quier que veniere ante del plazo que le nos pusieremos, que le non sean contados del tiempo del seruiuo los dias que veniere adelante.” (*Cortes* vol. I p. 452)

<sup>1660</sup> “(...) que ninguno non venda nin enpenn, e cauallu nin arma ninguna (...)” (*Cortes* vol. I p. 453)

<sup>1661</sup> “E en quanto durare el seruiuo que ouiere a fazer, tambien por el libramiento como por sueldo, que ninguno non sea osado de jugar aningun juego de dados ni de tablas adineros ni sobre pennos. (...)” (*Cortes* vol. I p. 452)

<sup>1662</sup> *Cortes* vol. I p. 452

ellos mismos cazasen, las cuales no tenían limitación<sup>1663</sup>. En cuanto a la bebida que acompañaría a las comidas, esta sería vino, ya fuera blanco o tinto<sup>1664</sup>. El incumplimiento de estas medidas sería castigado con una multa de 100 maravedíes el primer día, doscientos el segundo y trescientos el tercero, de los cuales la mitad sería para el acusador y la otra mitad para el rey<sup>1665</sup>.

Todas estas medidas representan una muestra de la gran importancia que Alfonso XI otorgaba a las cuestiones militares que, como ya hemos dicho en más de una ocasión, representaban uno de los pilares base de la política del reinado. No debe sorprendernos que estas medidas se tomaran precisamente en este momento, pues, como ya sabemos, es a partir de la pacificación de la nobleza en 1337, y del fin de la guerra con Portugal en 1338 cuando el avance reconquistador del Onceno alcanzó su punto álgido, que podemos apreciar en campañas como la del Salado en 1340 o en el cerco de Algeciras entre 1342 y 1344.

#### *El control de los gastos suntuarios*

El periodo de crisis económica que vivió el territorio a partir de la primera mitad del siglo XIV trajo consigo medidas por parte de la corona como el control de los gastos suntuarios al que se dedica este ayuntamiento. Alfonso XI estableció que el vestuario, tanto de hombres como de mujeres, no estuviera compuesto por paños de oro<sup>1666</sup> salvo el rey<sup>1667</sup>, ni de seda<sup>1668</sup>, ni que vistieran peyote que tuviera más de ocho varas de paño, o de dieciséis dependiendo del ancho de la tela<sup>1669</sup>, y que este no llegase hasta el suelo<sup>1670</sup>. En cuanto a la plata, esta quedaría limitada, como podemos ver en el caso de los cinturones, los cuales no podían contener más de

---

<sup>1663</sup> “E délas cacas, que qual quier destos que dichos son cacaren, que puedan comer dellas quantos manjares quisieren de mas délos manjares dichos que en este ordenamiento se contiene” (*Cortes* vol. I p. 453)

<sup>1664</sup> “E todos los que dichos son que non beuan al su comer synon de vn vino que sea blanco obermejo.” (*Cortes* vol. I p. 454)

<sup>1665</sup> “(...) que por la primera vegada que peche cient mrs. déla dicha moneda e por la segunda vegada que peche dozientos mrs. e por la tercera vegada que peche trezientos mrs. (...)” (*Cortes* vol. I p. 454)

<sup>1666</sup> “Ningunas mujeres ni fijas ni parientes délos omes buenos que tienen pendones que non vistan pannos ningunos de seda con oro” (*Cortes* vol. I p. 454)

<sup>1667</sup> “Ningún ome de qual quier estado que sea, saluo nos, que non vista pannos de oro ni de seda ni vista ningunos pannos con oro freses” (*Cortes* vol. I p. 454)

<sup>1668</sup> “E todas las otras mugeres fijas e parientas délos rricos omes e caualleros e escuderos e otros omes quales quier que non vistan pannos ningunos de seda con oro ni sin oro.” (*Cortes* vol. I p. 454)

<sup>1669</sup> “E que ninguna duenna ni donzella de qual quier estado o condición que sea que non ponga en pelote o en mantón o en saya mas de diez e ocho varas de panno tinto. E eso mesmo de qual quier otro panno que sea del ancho del panno tinto, e délos otros pannos que fueren mas anchos, que fagan los dichos pannos de diez e seys varas e non mas. E si fuere pelote omanton que sea a este cuento.” (*Cortes* vol. I p. 454)

<sup>1670</sup> “Los tabardos e los pellotes que sean tan cortos que non lleguen con dos dedos a tierra.” (*Cortes* vol. I p. 455)

un marco y medio de plata, que podría ampliarse a dos marcos y medio en el caso de los hombres buenos que portasen pendones<sup>1671</sup>. Los paños de color rojos quedarían muy limitados<sup>1672</sup>, quedando vetados a los escuderos salvo en las calzas<sup>1673</sup>. También quedarían prohibidos los adornos compuestos por aljófares, o esmaltes<sup>1674</sup>.

Como es lógico, el vestuario de los escuderos era aún más restrictivo que el de sus señores, no pudiendo vestirse con paños de color rojo salvo en las calzas, como decíamos, ni con zapatos dorados. Tampoco podrían vestir tabardos sin contar con el correspondiente libramiento del monarca ni peyotes de determinados paños<sup>1675</sup>. Además, estos escuderos no podrían sentarse en la mesa de sus señores<sup>1676</sup>.

Por último, en cuanto a los hombres de a pie, cuyas limitaciones fueron las más rigurosas, estos no podrían vestir saya, capa o peyore de determinados paños ni adornados en plata<sup>1677</sup>.

Aparte de las vestimentas, también se limitó el gasto en otros objetos como las sillas de montar, que no podrían estar adornadas con seda salvo en el caso del rey y de aquellos hombres buenos que potasen pendón o los maestros de las órdenes militares<sup>1678</sup>.

Respecto al incumplimiento de estas normas, se estableció el embargo de aquellas prendas u objetos que sobrepasasen lo establecido, o el pago del valor de los mismos, que sería dividido entregando una tercera parte al acusador y dos terceras partes al rey<sup>1679</sup>.

---

<sup>1671</sup> “Que ninguno, de qual quier estado o condición que sea, que non traya, saluo nos, cinta para genir en que aya mas de dos marcos e medio de plata, e los omes buenos que trayen pendones, que puedan traer cintas en que aya fasta dos marcos e medio de plata, e todos los rricos omes e caualleros e escuderos e todos los otros omes, saluo los omes de pie, quelas puedan traer e que aya cada vna vn marco e medio de plata e non mas.” (*Cortes* vol. I p. 455)

<sup>1672</sup> “Ninguno non traya tabardo nin rredondel descarlata vermeja, saluo nos.” (*Cortes* vol. I p. 454)

<sup>1673</sup> “Ningún escudero non traya penna vera ni ningunos pannos desear lata bermeja, saluo calcas” (*Cortes* vol. I pp. 454-455)

<sup>1674</sup> “ni aljófár ni con otro adobo ninguno ni con esmaltes, saluo que puedan traer enlos mantos texidos con aljófár ocuerdas sin aljófár.” (*Cortes* vol. I p. 454)

<sup>1675</sup> “Qual quier escudero, que non ouiere libramiento de nos o de otro qual quier, que non uistan tabardos nin rredondeles nin pellotes de panno tinto nin de lilao.” (*Cortes* vol. I p. 455)

<sup>1676</sup> “Los escuderos que non se asienten con los caualleros ala mesa en nuestra casa ni en casa de otro ninguno ni fuera déla nuestra casa.” (*Cortes* vol. I p. 455)

<sup>1677</sup> “Ningún orne de pie non vista saya ni capa ni rredondel ni pellote de panno tinto ni de lilao ni de mezclado ni traya orofreses ni trenas ni traya cinta ni .arma ninguna guarnida de plata.” (*Cortes* vol. I p. 455)

<sup>1678</sup> “Otrossy que ninguno non traya silla de cauallo concuerdas de seda ni labrada de seda, saluo nos e los omes buenos que traen pendones e los maestros délas Ordenes e el prior de Sant Juan. E que todos los otros que puedan traer enlas syllas de cauallo cordones de seda cortos e cuerdas para arma.” (*Cortes* vol. I p. 455)



Sin embargo, no todas las directrices respondían a cuestiones de índole económica, pues también se estableció que ningún hombre cristiano pudiera llevar el pelo corto bajo multa de cien maravedíes o treinta días de prisión<sup>1680</sup>. Como ya se había dicho en las Cortes anteriores, el pelo corto era algo que se reservaba para los musulmanes, a los que tampoco se permitiría llevar copete bajo multa de doscientos maravedíes o sesenta días de prisión<sup>1681</sup>.

## J. EL AYUNTAMIENTO DE MADRID DE 1339<sup>1682</sup>

Comienzan las Cortes de 1339 pidiendo la ratificación del cuaderno redactado en el año 1329 y exigiendo que lo que en él había quedado acordado fuera respetado<sup>1683</sup>. Alfonso XI accedió a esta petición, pero con la condición de que algunas de las concesiones fuera revisadas y se cambiara lo que se creyese conveniente<sup>1684</sup>. A pesar de que sólo habían pasado diez años entre la celebración de las dos Cortes a las que estamos haciendo referencia, la situación del reino era radicalmente distinta. Durante las Cortes de 1329 nos encontramos con un monarca recientemente reconocido mayor de edad y preocupado por fortalecer su situación dentro del territorio frente a las todavía contundentes acciones de la nobleza. En 1339, por el contrario, se había conseguido apaciguar a los focos opositores de la nobleza castellana y se había asentado la situación diplomática con la firma de las paces con Portugal y con Aragón. Se trata, por lo tanto, del punto álgido del fortalecimiento regio que se vivió durante este periodo, que pudo verse plasmado en las grandes victorias contra el Islam que se produjeron a partir de este momento. No debe extrañarnos, por lo tanto, que este fortalecimiento regio se viera plasmado en las relaciones de Alfonso XI con las Cortes, con las que ya no se veía en la obligación de mostrarse tan permisivo.

---

<sup>1679</sup> “Qual quier ome omujer que pasare qual quier cosa délo que en este ordenamiento (...) sea tonudo de dar el panno o los pannos o las syllas que de otra guisa traxiere ola quantia que pueden valer en dineros (...)” (*Cortes* vol. I p. 455)

<sup>1680</sup> “Ningún ome (...) que non ande cabel partido, e qual quier que ansy andodiene que por cada día que peche cient mrs. de la dicha moneda, e sy los non touiere que sea preso por ellos en la cadena treynta dias.” (*Cortes* vol. I p. 455)

<sup>1681</sup> “Todos los moros que biuen en los nuestros regnos que anden en cabel partidos. (...)” (*Cortes* vol. I pp. 455-456)

<sup>1682</sup> RUBIO SEMPER, A.: “Ágreda y las Cortes de Madrid de 1339”, en *Las Cortes de Castilla y León (1188-1988). León del 26 al 30 de septiembre de 1988*, Valladolid: Cortes de Castilla y León, 1990, vol. I, pp. 313-318

<sup>1683</sup> “(...) que tengades por bien que el quadierno que uos touiestes por bien denos dar en las cortes que uos ffeziestes aquí en Madrit, (...) que ssea la nuestra mercet denos le confirmar agora nueua mente (...)” (*Cortes* vol. I pp. 456-457)

<sup>1684</sup> “(...) que lo tiene por bien e que lo otorga. (...)” (*Cortes* vol. I p. 457)

*Los cargos públicos*

Respecto a las cartas blancas y a la concesión de albalaes, Alfonso XI mantuvo la prohibición de emitir cartas blancas, pero relajó de manera palpable la que limitaba los albalaes justificándose en que estos ayudaban en el mantenimiento de la justicia. En este sentido, aunque no se podría matar a nadie en base a un albalá, sí que se le podría prender y confiscar sus bienes<sup>1685</sup>.

En cuanto a los cargos públicos, se pidió que los merinos fuesen habitantes del lugar que recibiesen un sueldo por su labor, y que su cargo no pudiese ser arrendado (como continuaba haciéndose a pesar de lo establecido en las Cortes anteriores). Aquellos a quien apresasen estos merinos debían ser llevados a los alcaldes de la cabeza de la merindad, bajo la tutela de los cuales quedarían hasta que el pleito fuese librado<sup>1686</sup>. Este merino sería el que nombrase a los entregadores de la deuda que los cristianos debían a los judíos, los cuales debían ser hombres buenos cristianos, moradores del lugar, y que recibieran un sueldo por su labor<sup>1687</sup>.

Los procuradores llevaron a las Cortes quejas sobre las malas acciones de estos merinos, y sobre su impotencia ante las irregularidades que llevaban a cabo. Por esto motivo, se solicitó que la labor de estos oficiales pudiera ser llevada a pleito ante los alcaldes de la cabeza de la merindad, que a partir de este momento tendrían poder para encargarse de este tipo de asuntos<sup>1688</sup>.

En el caso de las escribanías, que debían ser arrendadas a hombres del lugar, los cuales debían ser cristianos y recibir un sueldo por su labor. Cuando venciera el tiempo por el cual el cargo había sido arrendado, estos escribanos debían depositar los libros de registro en

---

<sup>1685</sup> “(...) que non sala déla nuestra chancelleria carta blanca por escriuir amenos de sser leyda e librada enla nuestra chancelleria, (...)” (*Cortes* vol. I pp. 457-458)

<sup>1686</sup> “(...) que los merynos (...) ssean omes bonos vezinos e moradores en las villas e cibdades e lugares délas cabeças delas merindades donde fueren merynos, et que ssean rreygados e abonados. (...)” (*Cortes* vol. I p. 462)

<sup>1687</sup> “(...) que el merino mayor de Castiella diere para ffazer las entregas délas debdas que deuen los christianos a los judios , que estos entregadores que ssean omes bonos de villas, christianos, e que ssean uezinos e moradores e abonados en las villas délas merindades donde fueren entregadores.” (*Cortes* vol. I p. 463)

<sup>1688</sup> “(...) en rrazon délos merynos que andan en las meryndades que ffazen muchos desaffueros (...) que lo puedan querellar a los alcaldes délas cibdades e villas e lugares délas cabeças délas merindades. (...)” (*Cortes* vol. I p. 468)

manos de los alcaldes del lugar, los cuales tendrían la labor de custodiarlos hasta que el puesto fuera nuevamente ocupado<sup>1689</sup>.

*Las cuestiones de índole económica*

En cuanto a la recaudación fiscal, los procuradores levantaron quejas ante las constantes irregularidades de los cogedores<sup>1690</sup>. Ante estas quejas, se estableció que cada vez que los recaudadores emplazasen a alguien este acudiera a rendir cuentas ante el rey, y que sólo pudieran hacerlo una vez al día y dentro del propio lugar en el que residían. No obstante, aquellos que fuesen emplazados y no acudieran, podrían ser apresados. Del mismo modo, los elaboradores de padrones que encubriesen a los pecheros o falseasen las cifras debían pagar con el doble de la cantidad. En los territorios en los que la recaudación estuviese basada en estos padrones y pesquisas, los cogedores no podrían recaudar impuestos basándose en ningún albalá. Los cogedores tampoco podrían tomar de la tierra yantares indebidos. Para favorecer su labor, los cogedores deberían tomar uno de los escribanos públicos del lugar en aquellos territorios que contasen con ellos, o traerlo de los lugares más cercanos. Aparte de este escribano, los cogedores debían ir acompañados por el alcalde de fuero o, en caso de no haber, por uno de los alcaldes ordinarios con el fin de garantizar el cumplimiento de la ley<sup>1691</sup>. Las quejas también se produjeron por el cobro de aquellos impuestos de los años anteriores que, teóricamente, habían quedado encubiertos, los cuales fueron concedidos a determinadas personas<sup>1692</sup>. Ante esta protesta, el rey estableció plazos para el cobro de impuestos, que serían de un año para la mayoría de los lugares, de años y medio en el reino de León, y de dos años en los lugares de Andalucía en los que se cobrase la moneda forera. Diferente sería el caso de las tercias, que, de no haber sido cobradas, podrían reclamarse en cualquier momento por tratarse de una deuda y no de un impuesto<sup>1693</sup>. Por último, se pidió que aquellos lugares que

<sup>1689</sup> “(...) que las escriuanias que uos touierdes por bien dearren dar, que ssean arrendadas aomes bonos cliristianos que ssean rraygados e abonados (...)” (*Cortes* vol. I p. 464)

<sup>1690</sup> “(...) los cogedores e rrecabdadores délos nuestros pechos pasados e délas tercias e délos otros nuestros pechos an fecho mucho mal e mucho astrago enla nuestra tierra por muchas rrazones, (...) Et los alcaldes que lo ouyeren alibrar que sean los ordinarios délos lugares o vno dellos e non otros ningunos, e los que de otra manera lo cogieren orrecabdaren, ssinon como nos mandardes, que mandedes saber la verdat ssobrello, et que lo mandedes escarmentar como la vuestra mercet fuere.” (*Cortes* vol. I p. 458-459)

<sup>1691</sup> “(...) que cada que los cogedores o arrendadores délos nuestros pechos enplazaren algunos que vengán dezir en la pesquisa (...)” (*Cortes* vol. I pp. 459-460)

<sup>1692</sup> “(...) algunos an ganado e ganan cartas déla nuestra chancelleria enque sse contiene que nos queles dades los pechos e derechos e tercias e tazmias que ffincaron por coger en los annos pasados, diziendo que ffueron encubiertos, et por esta rrazon lieuan muy grand algo déla nuestra tierra ssin rrazon e sin derecho. (...)” (*Cortes* vol. I p. 461)

<sup>1693</sup> “Responde el Rey que tiene por bien que las cogechas de que es el tiempo conprido, que las ouieren de coger en Castiella e en León e en el Andaluzia, en Castiella e en las Estremaduras e en el rregno de Toledo vn anno, et en el rregno de León anno e medio, et en el Andaluzia, do sse coge la moneda fforera, dos

tradicionalmente no habían pagado servicios por los ganados, no lo hicieran ahora, y que los que sí lo hacían, que se basasen en la recaudación establecida durante los reinados de Alfonso X y Sancho IV<sup>1694</sup>. Respecto a la forma de cobrar estos impuestos relacionados con la ganadería, se estableció que estos se cobraran a la entrada y no a la salida<sup>1695</sup>.

Como en Cortes anteriores, se pidió que aquellos lugares que tenían por privilegio la exención de fonsadera no se les obligase a pagarla, y que aquellos en los que se había establecido que se cobrase por cabeza y no por padrón mantuviesen ese privilegio<sup>1696</sup>. Alfonso XI argumentó, sin embargo, que en las Cortes de 1329 se le había dado a elegir entre cobrar por cabeza o por padrón para los cuatro servicios que habían sido concedidos, y que continuaría cobrando por padrón para evitar las irregularidades que el cobro por cabeza causaba<sup>1697</sup>.

Relacionadas con la economía, pero ajenas a la recaudación fiscal fueron las peticiones referentes a la saca de cosas vedadas. Los procuradores pidieron que, al igual que hacían los habitantes de Navarra y de Aragón, se les permitiera el comercio exterior con pan y con ganados siempre y cuando se pagase el diezmo<sup>1698</sup>. Volvió a pedirse también, que el control de la saca de cosas vedadas se llevase a cabo únicamente en los lugares en los que tradicionalmente se venía haciendo, y que estas sí pudieran venderse dentro de las fronteras del reino<sup>1699</sup>. A esto se sumaron las quejas por las irregularidades en las pesquisas de la saca de cosas vedadas, que conseguían poner al reino en una difícil situación. Por ello, se pidió que estas pesquisas

---

annos, queles non sea demandado, saino siles fuere ffecha aupara o ovieren otro embargo derecho (...)" (*Cortes* vol. I pp. 490-491)

<sup>1694</sup> "(...) que en aquellos lugares do nunca ffue acostunbrado nin vsado de seruciari nin montadgar los ganados, que ssea la nuestra mercet que lo non coian nin los serucien daqui adelante (...)" (*Cortes* vol. I p. 461)

<sup>1695</sup> "(...) quel ganado que ouyeren atomar por ssu derecho assi de uacas como ouegias, que lo tomen luego alas entradas ssegund que lo vsaron de tomar fasta aqui. Et que lo non tomen alas salidas pues que nunca fue asi vsado." (*Cortes* vol. I p. 472)

<sup>1696</sup> "(...) que las cibdades e villas e lugares que tienen la fonsadera e los serucios en cabeça de cierta quantia e que tienen ende cartas e priuillegios, que tengades por bien e mandedes queles ssea guardado. (...)" (*Cortes* vol. I p. 464)

<sup>1697</sup> "Responde el Rey que en las cortes que el ffizo aqui en Madrit quele ffue otorgado que las quatro ayudas que entonce le mandaron que las ffeziese coger por las cabecas o por padrón como el mas quisiese. (...)" (*Cortes* vol. I p. 465)

<sup>1698</sup> "(...) cartas que ssaquen los aragoneses e los nauarros pan e ganados con diezmo. Et ssi vos tenedes por bien que esto assi pase, pedimos nos por mercet que tengades por bien e ssea la nuestra mercet que lo pasen los del nuestro ssenorio assi como los otros. (...)" (*Cortes* vol. I p. 461)

<sup>1699</sup> "(...) que tengades por bien que los cauallos e las cosas vedadas que non ssean tomadas sinon en los puertos e en los lugares do sse tomaron e sse vsaron tomar en tiempo délos rreyes onde vos venidos. (...)" (*Cortes* vol. I pp. 465-466)

únicamente pudieran realizarse en los lugares en los que tradicionalmente se había hecho por parte de un alcalde apoyado por un escribano público del lugar<sup>1700</sup>.

Volvieron a llevarse ante las Cortes las medidas tomadas en cuanto a la sal, denunciando las irregularidades cometidas en los escrutinios, en los que se traía sal de fuera del reino para falsear las cantidades que se computaban. Por este motivo, se pidió que el escrutinio no se hiciera de la forma en la que se estaba haciendo, sino que se volviera al sistema que había habido durante el reinado de Alfonso X y Sancho IV<sup>1701</sup>.

### *Las relaciones con la Iglesia*

En cuanto a las relaciones con la Iglesia, los procuradores de las ciudades se quejaron por las crecientes exenciones que los eclesiásticos y las Órdenes Militares recibían, las cuales iban en perjuicio de las ciudades a las que tradicionalmente habían llegado esas cantidades<sup>1702</sup>. Aparentemente, la respuesta del rey pacere favorable a la reclamación de las ciudades, sin embargo, se mantuvo cierto margen de acción a la hora de establecer excepciones, pues las causas debían ser llevadas de manera individual ante él. La misma situación se denunció con aquellas aldeas que pertenecían al alfoz de las ciudades de realengo y, sin derecho aparente, decidían pasar a la jurisdicción de los señoríos, por lo que dejarían de tributar hacia las ciudades en detrimento de su situación<sup>1703</sup>.

---

<sup>1700</sup> “Otrossi en rrazon de cartas nuestras que fueron ganadas déla nuestra cbancelloria en que sse contiene quelos arrendadores délas sacas délas cosas vedadas que fagan pesquisa. (...) Et con este poder que traen e muestran an ffecho e fazen muchas pesquisas e muy malas e muy ffalsas sin rrazon e sin derecho (...) por que nos pedimos por mercet (...) quelas pesquisas que ssobresta rrazon sse ouyeren de fazer en los lugares do lo an de vso e de costiime, que sse ffagan con alcaldes o con escriuan déla villa o del lugar do esto acaeciére, et que sse ffagan segund fuero e derecho (...)” (*Cortes* vol. I pp. 467)

<sup>1701</sup> “(...) acaesce que en algunos lugares do sse ffaze el escodrinno déla ssal á algunos omes e mugeres que ecban ssal de fuera del rregno en algunas casas maliciosa mente, et depues uan fazer el escodrinno (...) que non sse ffaga este escodrinno en la manera que sse ffaze; et que sse ffaga en la manera que sse ffizo en tiempo del Rey don Alfonso e del Rey don Ssancho.” (*Cortes* vol. I p. 472)

<sup>1702</sup> “(...) quelos uasallos quelas Ordenes e las eglecias an en algunas nuestras cibdades e villas e en las aldeas dessus alfozes que sienpre vsaron apechar e auelar e afazer todas fazenderas conlas dichas çibdades e villas en tiempo délos rreyes onde vos venidos e enel nuestro (...) Et por esto, Ssenhor, pierde sse la vuestra juridiscion e las cibdades e villas non pueden conprir los vuestros pechos (...) Por que uos pedimos mercet, Ssenhor, que mandedes e tengades por bien que tales cartas como estas non passen nin valan contra la nuestra juridiscion et que nos mandedes dar para esto vuestras cartas las que nos conplieren.” (*Cortes* vol. I pp. 469-470)

<sup>1703</sup> “(...) quelas aldeas que sson alfoz délas uestras cibdades e villas e agora nueua mente se tornan e sse ffazen encomiendas e uasallos dolos rricos omes non lo pudiendo nin deuiendo ífazer (...) Et por esto pierde sse la nuestra juridiscion e yerman sse algunas délas nuestras cibdades e villas; por que nos pedimos mercet, Ssenhor, quello non querades consentir (...)” (*Cortes* vol. I pp. 470-471)

### *La actividad judicial*

A nivel judicial, volvió a establecerse que el rey debía sentarse a celebrar audiencia una vez a la semana<sup>1704</sup>.

También se produjeron quejas respecto a los alcaldes y escribanos de la Mesta, los cuales, a pesar de estar siempre acompañados por un alcalde ordinario, aprovechaban su situación para favorecer a los ganaderos en perjuicio de los agricultores. Por este motivo, se reiteraron las peticiones de que los ganados se trasladasen siempre por las cañadas, y que estas transcurrieran por donde tradicionalmente lo habían hecho, no construyendo ninguna nueva en otro territorio. Para evitar nuevos abusos, el alcalde y los escribanos ordinarios podrían también juzgar y dar fe de los pleitos producidos por este tema<sup>1705</sup>.

### *Los aspectos sociales*

La cuestión de la deuda de los cristianos hacia los judíos no podía faltar. Argumentando la situación de pobreza en la que vivía el reino, los procurados intentaron una vez más que les fuera condonada parte de la deuda que habían contraído con los judíos, y que estos no pudiesen intervenir sobre sus bienes por la concesión de ningún privilegio real, sino que tuvieran la obligación de acudir a la justicia regia<sup>1706</sup>. Continuando con su política de neutralidad en este aspecto, Alfonso XI no perdonó esta vez ningún porcentaje de la deuda contraída, aunque sí varió los plazos de entrega de la misma, concediendo un año desde el día uno de diciembre de ese año para aquellas que no hubiesen vencido todavía; y que las que hubiesen vencido entregasen la mitad de lo adeudado en agosto y la otra mitad en la última semana de noviembre de 1340. En cuanto a aquellos bienes de los deudores que hubiesen pasado a terceras personas por venta o por donación, estos no podrían ser embargados antes de que el tenedor hubiera sido escuchado por las autoridades<sup>1707</sup>. Se reiteraron, además, medidas que ya habían aparecido en

---

<sup>1704</sup> “(...) que tengades por bien que uos assentedes vn dia o dos en la sselmana aoyr los déla uuestra tierra que ante nos venieren. (...)” (*Cortes* vol. I p. 469)

<sup>1705</sup> “(...) dar ala mesta delos pastores alcalde e escrinano apartado (...) et que ffuesse y conellos vn alcalde ordinario de cada lugar e un escriuano publico (...)” (*Cortes* vol. I pp. 473-475)

<sup>1706</sup> “(...) en rrazon délas debdas que deuen los christianos a los judios, por quelos christianos sson muy pobres, (...) et por muchas infintas e por muchos engannos (...) quita e plazo despera como uos touierdes por bien (...)” (*Cortes* vol. I pp. 464-465)

<sup>1707</sup> “Responde el Rey que como quier quelos judios le ffazen agora seruicio para este mester granada mente, pero catando el seruicio quele agora ffazen los déla ssu tierra, que tiene por bien deles dar plazo de espera (...)” (*Cortes* vol. I p. 466)

las Cortes anteriores, como la validez del testimonio de dos buenos cristianos en los pleitos que sobre esta deuda pudieran llevarse a cabo<sup>1708</sup>.

Volviendo a las leyes suntuarias que habían quedado establecidas en Burgos en 1338, los procuradores protestaron por el perjuicio que estas significaban para aquellos que, antes del ordenamiento, ya poseían las prendas que se había prohibido usar. Por este motivo se pidió que se abolieran algunas de las prohibiciones<sup>1709</sup>. La respuesta del monarca en este caso fue negativa, y se argumentó su intención de mantener la limitación de los gastos suntuarios en la búsqueda de lo mejor para el reino. No obstante, accedió a que se condonasen las penas por las faltas que habían sido cometidas hasta el día de celebración de estas Cortes<sup>1710</sup>.

Se volvió también a la cuestión del matrimonio de las doncellas y las viudas, sobre los que se pidió que no se concedieran cartas ordenando el matrimonio en contra de su voluntad, así como de sus padres y parientes. A esto respondió el rey que no podía dejar de premiar la labor de sus criados, pero que nunca había enviado ninguna carta en la que ordenara taxativamente el matrimonio de ninguna doncella, y que procuraría no hacerlo<sup>1711</sup>.

#### *Las relaciones dentro del reino y el mantenimiento del orden público*

En cuanto al mantenimiento del orden público, se reiteró sobre la petición de que los castillos y alcázares que no se encontrasen en la frontera, fuesen puestos en manos de hombres buenos del lugar, con lo que se conseguiría reducir las malas acciones de aquellos que los habían tenido hasta ese momento<sup>1712</sup>.

---

<sup>1708</sup> “(...) que en las pagas délas debdas e en los maleficios que acaescieren entre los christianos elos judios e moros, que nalga testimonio de dos omes bonos christianos sin testimonio de judio nin de moro.” (*Cortes* vol. I p. 469)

<sup>1709</sup> “(...) que cada vno e cada vna ome bueno e buena duenna e donzella puedan traer e trayan pannos e ssiellas con adobos e con guarnimientos cada vno quales entendiere quele cumplen, saino ende que non trayan pannos de oro nin de sseda nin tauardo aguadero de escarliata las personas aquien vos lo defendiestes.” (*Cortes* vol. I p. 468)

<sup>1710</sup> “(...) que sea guardado el ssu ordenamiento bien e conplida mente. Et que manda a los oficiales déla ssu corte e a los otros oficiales délas villas que prenden por la pena que enell ssu ordenamiento sse contiene a aquellos que enella cayeren. Pero que tiene por bien deles quitar las penas que enell ssu ordenamiento sse contiene, si ellos cayeron fasta oy miércoles vint e quatro dias denouienbre.” (*Cortes* vol. I pp. 468-469)

<sup>1711</sup> “(...) que tales cartas non salgan dela vuestra chancelleria (...) Responde el Rey que como quier que el non puede escusar de fazer mercet algunos ssus criados, et ruega por ellos queles den algunos casamientos, en que tiene que ffaze merced aquellos e aquellas aquien ruega como a los ssuyos, mas carta de mandamiento nin de premia que la non dio fasta aqui. Et que tiene por bien dolo guardar asi daqui adelante” (*Cortes* vol. I p. 472)

<sup>1712</sup> “(...) que los castiellos e alcacares e fortalezas délas vuestras cibdades e villas e lugares de vuestros rregnos que non son fronteros, que los tengan omes bonos délas cibdades (...)” (*Cortes* vol. I p. 463)

También se tomaron medidas respecto a las relaciones entre los concejos, estableciendo que aquellos términos que les hubieran sido tomados por cartas o mandatos reales les fueran devueltos. A esto respondió el monarca pidiendo que se le presentasen los casos concretos, y que sobre ellos decidiría individualmente<sup>1713</sup>.

Como podemos apreciar, el contenido de estas Cortes es radicalmente diferente al que encontramos en las anteriores. Apenas encontramos cuestiones relativas a la organización del reino, cuyo funcionamiento finalmente había conseguido quedar asentado tras años de inestabilidad. Las únicas reformas que podemos encontrar en cuanto a cargos públicos son las referentes a las malas acciones de los merinos, que tampoco suponen una transformación radical, sino un intento de evitar los abusos por parte de estos personajes.

Por el contrario, los principales temas que se trataron en estas Cortes fueron los relacionados con la economía, fruto del profundo proceso de recesión que estaba viviendo el territorio. No debe sorprendernos, por lo tanto, la vuelta a las reformas suntuarias que se habían establecido un año antes, la siempre presente cuestión de la deuda con los judíos y, por encima de todo, las cuestiones relacionadas con la recaudación fiscal. La creciente presión económica que el cobro de impuestos estaba ejerciendo sobre el reino llevó a los procuradores de las Cortes a tratar de controlar las acciones de los recaudadores y evitar en la medida de lo posible los abusos cometidos por estos. A pesar de estas pericaciones, como decíamos al principio de este apartado, la postura tomada por Alfonso XI no necesitó ser tan permisiva como en años anteriores. Por este motivo, no se aceptaron propuestas, o al menos no en su totalidad, como la reducción de la cantidad adeudada a los judíos, aunque sí se modificaron los plazos; o el pago de impuestos por cabeza y no por padrón.

Se trata, por lo tanto, de unas Cortes en la que la monarquía, ya en pleno proceso de fortalecimiento, pudo permitirse imponerse en determinadas cuestiones, que en el caso de estas Cortes tuvieron principalmente carácter económico, pero que vendrán seguidas por otras de carácter político y, fundamentalmente, legislativo, como podremos ver cuando llegemos al Ordenamiento de Alcalá de Henares del año 1348.

---

<sup>1713</sup> “(...) que los términos que fueron tomados de algunas villas e lugares e dado a otro conçeio e a otras personas por nuestras cartas o por vuestro mandado, que sea la nuestra merced que sea tornado a la villa o al lugar que fue tomado por que tal agrauio como este non pase. Responde el Rey que le muestren quales son los términos que les son tomados e que el que lo vera e lo mandará librar en manera que el su derecho se guarde” (*Cortes* vol. I p. 472)



## **K. LAS CORTES DE LERENA DE 1340**

Apenas conservamos vagas noticias de la celebración de estas Cortes, en las que se pidieron más recursos para continuar con la guerra contra el Islam. Estos recursos fueron concedidos a pesar de la precaria situación en la que se encontraba el reino castellano.

## **L. LOS AYUNTAMIENTOS DE ALCALÁ DE HERNARES, BURGOS Y LEÓN DE 1342**

Coincidiendo con el cerco de Algeciras, Alfonso XI necesitaba conseguir nuevos recursos que financiaran la lucha contra el Islam. Sin embargo, no confiaba en que los brazos del reino le concedieran una nueva aportación de fondos de manera conjunta, y consideró más fácil que accedieran a ello si celebraba ayuntamientos por separado en diferentes ciudades del reino<sup>1714</sup>. Todos estos ayuntamientos tratarán fundamentalmente sobre temas de índole económica.

### **i. El cuaderno de Alcalá de HERNARES**

En él Alfonso XI tuvo que hacer frente a la denuncia por la percepción de almojarifazgos sobre los ganados que iban por las cañadas nuevas y trató de solucionar los problemas que había suscitado la introducción de la alcabala y el fin de los abusos que en torno a esta se estaban produciendo. Además de esto, Alfonso XI prometió abstenerse de hacer pesquisas cerradas generales y estableció que sólo los tesoreros y despenseros tendrían permiso para transportar dinero. Los intereses de la deuda a los judíos recibirían una moratoria de un año manteniendo lo establecido en las Cortes de Madrid de 1329. Por último, se respondió a las quejas desatadas por el envío de alcaldes veedores para la resolución de pleitos civiles y criminales en contra de lo establecido en los fueros, que daban a cada ciudad la función de nombrar sus propios alcaldes. A pesar de ello, y respondiendo a la tendencia centralizadora que la monarquía empezaba a desarrollar, Alfonso XI no destituyó a estos alcaldes locales, sino que les privó del sueldo que recibían.

### **ii. El cuaderno de Burgos**

En él se generalizó el cobro de la alcabala a pesar de las reticencias de los procuradores. Finalmente sólo fue aceptada mientras durase la guerra contra el Islam. Esta

---

<sup>1714</sup> COLMENARES, *Historia de Segovia* cap. XXIV

generalización obligó al monarca a poner solución a los problemas generados por esta y a sus abusos llevados a cabo por sus cogedores.

En cuanto al comercio, se prohibió la saca de carne y de pan, y se denegó la petición de los procuradores para poder sacar caballos. También se pidió que se eximiera del pago del diezmo a los mercaderes sujetos a la alcabala, condición que tampoco fue aceptada por Alfonso XI.

En cuanto a la deuda a los judíos, aunque se pidió una moratoria de tres años, Alfonso XI sólo concedió uno.

Tampoco fueron aceptadas las quejas relativas al envío de alcaldes veedores y a la concesión de una amnistía a los habitantes del reino.

Puede que para compensar a los procuradores por las negativas anteriores, Alfonso XI accedió a aceptar algunos de los privilegios de algunas ciudades a partir de los concedidos por Sancho IV. También se confirmaron los privilegios otorgados a sus antepasados relativos a la exención de acudir al fonsado, aunque sólo se aplicó a los ascendentes más directos.

En cuanto a la cuestión de la enajenación del señorío eclesiástico, se produjeron quejas tras una nueva compra indebida de realengo por los abadengos. Se pidió que los nuevos propietarios se encargasen de pagar los pechos correspondientes y que el pleito fuera resuelto por un laico y no por un eclesiástico remitiendo a la reunión celebrada en Medina del Campo.

### **iii. El cuaderno de León**

En él encontramos quejas en torno a la administración de justicia y la recaudación de tributos, así como la concesión de una moratoria de dos años para el pago de la deuda contraída por los cristianos a los judíos.

## M. LOS AYUNTAMIENTOS DE 1345

### i. El cuaderno de Alcalá de Henares

Las Cortes de 1345 comenzaron con la confirmación de los fueros, privilegios, libertados y usos y costumbres<sup>1715</sup>.

#### *La administración de justicia*

Contra estos fueros iba el envío de alcaldes veedores, de los que se pidió que fueran retirados de las diferentes ciudades. Continuando con esta tendencia de imposición de la voluntad monárquica, Alfonso XI se negó a la retirada de estos alcaldes, pues se trataba de una de las mejores garantías de que la justicia se mantuviera en el reino. No obstante, aceptó que, si la acción de algunos de estos alcaldes, o de cualquier otro oficial, fuera criticable, el caso debería ser llevado ante el monarca para que este hiciera prevalecer la justicia. Puede que como una forma de suabizar esta negativa, Alfonso XI accedió, sin embargo, a que no fueran los de la tierra los que asumieran el pago de la soldada de estos alcaldes veedores, sino la propia monarquía<sup>1716</sup>.

También basándose en los fueros, privilegios, usos y costumbres, los procuradores pidieron al rey que se devolvieran las escribanías y notarías a aquellos concejos que tradicionalmente las habían tenido, así como los ingresos por ellas generados y el nombramiento por parte de ellos de los oficiales que las gestionarían<sup>1717</sup>. Aunque esta petición no recibió una negativa directa por parte del monarca, tampoco podemos considerar que se trate de una respuesta afirmativa. Alfonso XI justificó la toma de las escribanías en la profunda necesidad de la monarquía castellana de obtener ingresos escudándose en el derecho que tenía a ello. Sin embargo, acepta que si, de forma individual, alguno de los concejos quisiera presentar el caso ante la Corona, podría hacerlo y se revisaría para que se hiciera lo correcto. Respecto a la

---

<sup>1715</sup> “(...) queles guardassemos e confirmassemos (...) ffueros e priuilegios e libertades e ffranquezas e buenos vsos e buenas costunbres, que auian délos rreyes onde nos venimos e de nos. (...)” (*Cortes* vol. I p. 477)

<sup>1716</sup> “(...) que los alcaldes veedores (...) que era contra los fueros (...) e lo que es passado ffasta agora en que tanne ajusticia que gelo perdonassemos. Aesto rrespondemos que bien veen ellos e entienden qual es la carga que nos tenemos déla justicia (...) Pero por ffazer merced a los délas cibdades (...) tenemos por bien que ssi estos, que nos enbiamos para saber como vsaron los officiales de cinco annos acá, fallaren que algunos dellos fueron negligentes (...) que esto que nos lo enbien mostrar (...)” (*Cortes* vol. I pp. 477-478)

<sup>1717</sup> “(...) que las cibdades e villas e lugares de nuestros rregnos que aqui estañan connusco, que auian de ffuero o por priuilegio o por vso o por costunbre de antigo tienpo de auer las escriuanias e notarías publicas e las entregas que andan cenias escriuanias, que gelas mandassemos tornar. (...)” (*Cortes* vol. I pp. 478-479)

provisión de escribanos, Alfonso XI estableció que las escribanías se dotarán de oficiales preparados y de confianza para el correcto desempeño de sus funciones, pero en ningún momento dice que esos nombramientos fuera a provenir de los concejos<sup>1718</sup>. Nos encontramos, por lo tanto, como en el caso de los alcaldes veedores, ante un proceso de creciente centralización administrativa fruto de la nueva situación de fortalecimiento monárquico.

#### *Las cuestiones de íncole económica*

En materia económica, se protestó ante el cobro de almojarifazgos a los ganados en cañadas en las que tradicionalmente no se cobraban. Alfonso XI aceptó que le indicasen cuáles eran los lugares en los que se estaba cobrando injustamente este impuesto para poder ponerle solución<sup>1719</sup>. Respecto a aquellos montazgos que se cobraban al ganado, y que tradicionalmente habían pertenecido a determinados concejos, se pidió que estos privilegios se respetaran<sup>1720</sup>.

En cuanto al cobro de la recientemente implantada alcabala, se pidió que los pleitos referentes a ella fueran librados por uno de los alcaldes ordinarios de la ciudad, y que este no recibiese más de lo que recibiría un alcalde ordinario por las penas impuestas por su labor<sup>1721</sup>. Alfonso XI aceptó que las cuestiones de la alcabala fueran dirimidas por uno de los alcaldes ordinarios, pero que este no fuera elegido por el concejo, sino por el cogedor<sup>1722</sup>. Se levantaron también quejas debido a las presiones que los arrendadores y cogedores de la alcabala ejercían sobre determinados habitantes de los territorios para que fuesen ellos los que cobrasen el impuesto sin recibir por ello ninguna gratificación económica, por lo que se pidió que se prohibiera esta práctica salvo en los casos en los que los habitantes, voluntariamente, se ofreciesen a hacerlo de manera desinteresada<sup>1723</sup>. A esto respondió Alfonso XI diciendo que

---

<sup>1718</sup> “Aesto rrespondemos que nos mandamos tomar las escriuanias con grand mester que ouiemos para labrar la nuestra taracana. Et mandamos veer los ffueros e priuilegios e rrecabdos que cada vnos de aquellos conceios que dezian quelas deuan auer tenian. Et las que ffallamos que eran nuestras tomamos las para nos. (...)” (*Cortes* vol. I p. 479)

<sup>1719</sup> “(...) que mandassemos alos que rrecabdán por nos los almoixerifadgos, que non tomassen almoixerifadgo délos ganados que van por las cannadas (...)” (*Cortes* vol. I p. 480)

<sup>1720</sup> “(...) quelos montadgos délos ganados e rronaldas quelos conceios e villas auien por ffuero o por priuilegio o por vso o por costunbre, que gelo mandásemos tornar por quello ayan segund quello solien auer.” (*Cortes* vol. I p. 481)

<sup>1721</sup> “(...) quel alcalde délos pleitos délas alcaualas, que fuesse en cada villa vno délos alcaldes ordinarios (...)” (*Cortes* vol. I p. 480)

<sup>1722</sup> “Aesto rrespondemos que tenemos por bien que el alcalde que sea délos ordinarios que ouier en la villa, pero que sea qual escogier el cogedor. (...)” (*Cortes* vol. I p. 480)

<sup>1723</sup> “(...) que por quelos arrendadores e rrecabdadores déla alcauala apremian e costrinen a algunos délas villas o délos términos e asus vassallos e a sus apaniguados, e fazen les coger e rrecabdar la alcauala non dando salario por ello. (...) e que mandásemos que non apremiasen a ningunos délas villas nin délos términos nin asus vassallos nin asus apaniguados que cojan la alcauala por los arrendadores nin por los rrecabdadores, saluo los quela quisieren coger por su talante ssin premia ninguna” (*Cortes* vol. I p. 481)

cada villa debía proporcionar a los cogedores encargados de recaudar la alcabala, pero siempre recibiendo un salario que correspondería a 30 maravedíes por millar<sup>1724</sup>. Por último, dado que los habitantes del reino habían concedido al rey el cobro de alcabala por seis años para el mantenimiento del cerco de Algeciras y demás castillos fronterizos, Alfonso XI aceptó que el cobro de esta alcabala no afectase a los caballos ni a las armas<sup>1725</sup>.

También en el cobro de las tercias se estaban produciendo irregularidades, pues los procuradores que quejaron que los arrendadores de este tributo se negaban a cobrarlo en los plazos establecidos, lo que provocaba grandes pérdidas en los habitantes, pues en ese tiempo el ganado se moría y el vino se estropeaba. Por este motivo, Alfonso XI estableció que el plazo máximo para el cobro relacionado con los ganados fuera hasta el 15 de agosto, y el relacionado con el vino y el pan en Navidad. Si los arrendadores no cobraban el impuesto en ese plazo, y esto perjudicaba a los habitantes, serían estos arrendadores los que tendrían que responsabilizarse de las pérdidas. Del mismo modo, si el ganado moría, o el pan y el vino se echaban a perder, no habiendo tenido el habitante ninguna culpa en ello, estas pérdidas no le serían reclamadas<sup>1726</sup>.

Respecto a la saca de productos como el pan o el ganado, sobre los que se había establecido un impuesto del 10%, los procuradores pidieron que no se llevase a cabo una pesquisa cerrada, pues resultaba muy perjudicial para el reino, y que esta fuera realizada según se había establecido por las Cortes anteriores<sup>1727</sup>. También la producción y comercio de sal volvieron a despertar las quejas de los procuradores, los cuales expusieron los grandes agravios que recibían debido a la construcción de nuevos alfolíes en Jerez, Cáceres, Trujillo, Plasencia, Béjar, Coria, Alcaraz, Villa Real, y en otros lugares situados en la frontera con Portugal, los cuales importaban sal del exterior del reino. Los procuradores pidieron que esta práctica se prohibiera, reponiendo el rey que investigaría qué alfolíes debían continuar en pie y cuáles no

---

<sup>1724</sup> “Aesto rrespondemos que tenemos por bien que en cada villa o lugar, que den los conceios los cogedores para coger la dicha alcauala (...)” (*Cortes* vol. I p. 481)

<sup>1725</sup> “(...) que sse non coja alcauala ninguna délos cauallos nin délas armas que se vendieren e conplaren, e mandar lo hemos guardar en las condiciones de la rrenda al tiempo que se ffezieren.” (*Cortes* vol. I pp. 482-483)

<sup>1726</sup> “(...) que non quieren tomar el pan nin el vino nin los ganados a los terceros que los tienen nin a los arrendadores délas yglesias, e que gelo ffazen tener grand tiempo, e los ganados que sse mueren e el vino que sse pierde (...)” (*Cortes* vol. I p. 481)

<sup>1727</sup> “(...) que por quanto mandamos ffazer pesquisa cerrada en rrazon déla saca del pan e délos ganados que sacan fuera délos nuestros rregnos de que nos llenamos diezmo, que mandassemos que se non feziesse desta guisa (...)” (*Cortes* vol. I p. 480)

por no alcanzar el nivel de producción requerido y no verse obligados a importar sal del exterior<sup>1728</sup>.

Novedosa resulta la petición de los procuradores de que no se llevasen a cabo pesquisas en las ciudades para calcular los efectivos que había llevado cada uno de los caballeros que había recibido libramiento para ir a Algeciras. La intención de la monarquía era recuperar aquella parte del libramiento que no se había utilizado, tanto por el envío de un menor número de hombres del que correspondía como por una estancia menor de la que estaba establecida. Los procuradores hicieron ver al rey que esto representaba un grave perjuicio para esos caballeros, por lo que este aceptó que no se recuperasen los tantos por ciento del libramiento en base al número de hombres o el tiempo que habían permanecido en el cerco, pero sí los de aquellos caballeros que ni siquiera se habían presentado en él o a los que no había correspondido su cobro<sup>1729</sup>.

Volvió a tratarse de nuevo la cuestión de la deuda a los judíos, sobre la que se solicitó la reducción de la cantidad y el establecimiento de nuevos plazos. Como en las Cortes anteriores, Alfonso XI no redujo la cantidad adeudada, aunque sí estableció nuevos plazos para su pago, que quedaron fijados en un año a partir de la fecha de celebración de esas Cortes<sup>1730</sup>. Se retomó, además, la condición que se había establecido en las Cortes de Madrid de 1329 por la que la deuda expiraría a los seis años de haber sido contraída, y que no podría demandarse después de pasado este plazo<sup>1731</sup>.

## ii. El cuaderno de Burgos

Al igual que en cuaderno anterior, los procuradores que habían acudido a Burgos pidieron al monarca la devolución de las escribanías que les correspondían por fuero y ser ellos las que las proveyeran de escribanos, pues algunos de los oficiales que ocupaban el cargo lo hacían de manera inadecuada y cometían numerosas irregularidades. La respuesta de Alfonso

---

<sup>1728</sup> “(...) que por quanto mandamos poner alffolies (...) e esto era de poco tiempo acá lo que nunca fuera, (...) que mandassemos tirar los dichos alffolis (...) Aesto rrespondemos que bien saben ellos que por tirar las aluarerías, de que sse quexaua la tierra, mandamos poner alffolis en aquellas comarcas do entendimos que podrían auer ahondo de ssal. Pero nos mandaremos saber do están los alffolis que deuen estar con rrazon, e estos que ffinquen e los otros mandar los hemos tirar.”

<sup>1729</sup> “(...) que por quanto enbiamos nuestras cartas en general alas nuestras cibdades e villas e lugares, en que enbiamos mandar que feziessen pesquisa los nuestros alcaldes sobre los caualleros e escuderos que nos sseruieron enla hueste de sobre Algezira (...) que mandásemos que se non feziessse esta pesquisa nin husassen della (...)” (*Cortes* vol. I pp. 479-480)

<sup>1730</sup> “(...) queles diessemos espera e quita delas ganancias e délas debdas que deuen alos judios. Aesto rrespondemos que tenemos por bien deles dar plazo despera (...)” (*Cortes* vol. I p. 479)

<sup>1731</sup> “(...) queles mandásemos guardar la lley del quaderno quelles otorgamos enlas cortes de Madrid (...)” (*Cortes* vol. I p. 480)

XI fue la misma que en el cuaderno anterior. Se justificó que se había necesitado tomar las escribanías por los apuros económicos por los que pasaba el reino y se alentó a que, si algún concejo creía que tenía derecho a que esas escribanías le fueran devueltas acueran a él de manera individual<sup>1732</sup>.

### *La administración de justicia*

Los procuradores se quejaron por las malas acciones llevadas a cabo en las ciudades por aquellos hombres a los que el rey había enviado para asegurarse del cumplimiento de la justicia. Por este motivo se pidió al monarca que dejasen de enviarse, y que fueran los alcaldes ordinarios los que ejercieran justicia en cada uno de los territorios<sup>1733</sup>. Como en el cuaderno anterior, Alfonso XI no accedió a la eliminación de estos alcaldes veedores, aunque sí exortó a los habitantes del reino a que denunciaran cualquier irregularidad cometida por ellos y a que su salario saliese de las arcas de la Corona y no de los propios territorios<sup>1734</sup>. También se denegó la petición de que se proclamase una amnistía de los delitos cometidos hasta el momento de celebración de las Cortes, aunque Alfonso XI sí se comprometió a tratar de ser clemente a la hora de impartir justicia<sup>1735</sup>.

### *Las cuestiones de índole económica*

En este cuaderno podemos encontrar una de las referencias más claras a la difícil situación económica por la que estaba pasando el reino, pues, ante la gran mortandad de ganados que se vivió durante ese año y la tardía siembra debido al mal tiempo, había gran

---

<sup>1732</sup> “(...) en rrazon délas escriuanias délas villas e lugares del nuestro sennorio, que andan por rrenta, ponen escriuanos menesterosos e de fuera délos lugares non son abonados ni de buena fama, e por esta rrazon rresciben las cibdades e villas e lugares del nuestro sennorio grand danno (...) A esto rrespondemos que nos mandamos tomar las escriuanias con grand mester que ovimos para labrar la nuestra taracana; e mandamos ver los fueros e preuilegios e rrecabdos que cadavno daquellos concejos que dezian quelas deuian auer tenyan, e las que ffallamos que eran nuestras tomámoslas para nos; (...)” (*Cortes* vol. I p. 485)

<sup>1733</sup> “(...) que algunos destos emendadores fazen en algunos lugares muchos agrauios (...) questos emendadores no anden daqui adelante (...)” (*Cortes* vol. I p. 485)

<sup>1734</sup> “A esto rrespondemos que bien veen ellos e entienden qual es la carga que tenemos déla justicia (...) pero porfazer merced a los de las cibdades e villas e lugares de nuestro sennorio que enbiaron aqui sus procuradores a este ayuntamiento (...) tenemos por bien que si estos, que nos enbiamos para sauer commo vsaron los oficiales de cinco años acá, fallaren que algunos dellos fueron negligentes e non fizieren lo que debian sobre los maleficios de queles fue dado querella e pasaron en su tiempo, questo que nos lo enbien mostrar (...)” (*Cortes* vol. I pp. 485-486)

<sup>1735</sup> “(...) que perdonásemos a todos los déla nuestra tierra la nuestra justicia que nos auemos e podriemos auer por cualquier rrazon e en qualquier manera que pueda ser fasta el día de oy contra ellos, (...) A esto rrespondemos que por quannto esta petición es en general, que non es nuestro seruicio ni pro déla nuestra tierra e fallamos que non cunple de se otorgar; (...)” (*Cortes* vol. I p. 491)

carestía de alimentos en el territorio, y se pidió al monarca que aboliese el permiso para sacar carne y pan del reino<sup>1736</sup>.

Respecto a la recaudación de impuestos, la introducción de la alcabala había hecho que muchos mercaderes se encontrasen demasiado asfixiados económicamente como para continuar con su oficio. Por esa razón se pidió que, mientras durase el cobro de la alcabala, se suprimieran otros pagos como el diezmo. Esta medida, sin embargo, no fue aceptada por Alfonso XI, que tenía verdadera necesidad de todo ingreso que el reino le pudiese reportar<sup>1737</sup>. Sí se accedió, sin embargo, a que mientras durase el cobro de la alcabala no se pidieran nuevos servicios extraordinarios salvo el caso de la moneda forera cada siete años y la fonsadera en determinadas situaciones. Se remarcó, además, el carácter temporal de la alcabala, cuyo cobro no debería alargarse por más de seis años ni convertirse bajo ninguna circunstancia en un impuesto fijo<sup>1738</sup>. El cobro de esta alcabala debería realizarse sin pesquisas, y siguiendo en todo momento lo acordado en el año 1342 sin ningún tipo de modificación formal<sup>1739</sup>. Alfonso XI no sólo accedió a esta petición, sino que se comprometió a ordenar a Fernán Sánchez, notario mayor de Castilla, Joan Estébañez, canciller, Diego Fernandez, camarero y Fernan García, despensero mayor y tesorero que revisaran el cuaderno de 1342 con el fin de evitar cualquier tipo de error que en él pudiera aparecer<sup>1740</sup>.

Respecto al mencionado fonsado, se pidió al monarca que se respetasen los privilegios de los reyes anteriores por los cuales algunos concejos estaban exentos de su pago. Alfonso XI se comprometió a respetar únicamente aquellos que habían sido confirmados por él, los cuales debían presentársele en caso de incumplimiento<sup>1741</sup>. Lo mismo sucedería en el caso de los

---

<sup>1736</sup> “(...) que por rrazon que en este anno en questamos fue muy grant mortandat en los ganados, (...) quelas carnes son muy encarecydas e los omes non las pueden auer, (...) que touiesemos por bien de defender que non ayan saca de carnes ni de pan (...)” (*Cortes* vol. I p. 484)

<sup>1737</sup> “(...) toviésemos por bien de fazer merced a los mercaderes del nuestro sennorio deles quitar los diezmos en el tiempo que andudiere la nuestra alcauala por quelos mercaderes puedan andar en su mercaduría (...)” (*Cortes* vol. I o. 484)

<sup>1738</sup> “(...) que touiesemos por bien que en el tiempo questa alcauala durase que non ayan otros pechos (...) saluo la moneda de syete en syete anuos, e fonsadera (...)” (*Cortes* vol. I p. 488)

<sup>1739</sup> “(...) que touyesemos por bien questa alcauala que se coja syn pesquisa, (...)” (*Cortes* vol. I pp. 488-489)

<sup>1740</sup> “A esto rrespondemos que tenemos por bien que secoja segund se contiene en el quaderno que dimos en esta rrazon (...)” (*Cortes* vol. I p. 489)

<sup>1741</sup> “(...) quelos concejos délas nuestras cibdades e villas e lugares de Castiella que an priuillegios deles reyes onde nos vinyomos de no yr en fonsado, que sea la nuestra merced de gelos mandar confirmar en la nuestra chancelleria e guardar segund que en los dichos preuilllegios se contienen. A esto rrespondemos quelos que tienen algunos priuilllegios de otros rreyes que no sean confirmados de nos, que quanto al fonsado todos son tonudos de debdo de naturaleza de yr connusco en fonsados e quello non pueden quitar vn rrey por otro; pero sy algunno tiene preuilllegio de nos en quello quitemos de fonsado, que nos lo muestre e mandar gelo hemos guardar en la manera que debemos.” (*Cortes* vol. I p. 490)



portazgos, siendo únicamente aceptados aquellos privilegios que hubiesen sido confirmados durante el reinado de Sancho IV, la mayoría de Fernando IV o por él mismo<sup>1742</sup>.

En cuanto al nombramiento de alcaldes de alcabala, los procuradores pidieron que fueran nombrados por el propio rey y no por los arrendadores. Tampoco estos podrían nombrar a los encargados de supervisar la calidad del vino, que debían ser nombrados por los concejos. Sin embargo, Alfonso XI estableció que el alcalde de alcabala, si bien debía ser uno de los alcaldes ordinarios, tenía que ser nombrado por el cogedor<sup>1743</sup>.

Referente al comercio, se solicitó al monarca que se permitiese sacar caballos del reino, siempre y cuando no se exportaran a los musulmanes y que se pagara el diezmo de aquellos que estaban destinados al comercio. No obstante, la petición fue tajantemente rechazada por el monarca, pues significaba un gran perjuicio para él<sup>1744</sup>. También se produjeron quejas por parte de los mercaderes debido a los robos que sufrían de estos caballos escudándose en las cartas concedidas por el monarca, ante lo que Alfonso XI se comprometió a hacerles pagar lo tomado<sup>1745</sup>.

Respecto a las heredades, se estableció que nadie pudiera ser desposeído de ellas sin haber sido escuchado primero en juicio. Y que si algún habitante del reino intervenía en estas heredades antes de que el caso hubiese quedado aclarado, tuvieran derecho sobre ella o no, serían castigados por ello<sup>1746</sup>. También se produjeron protestas por la hipotética solicitud de los hijosdalgo de que sus heredades no pudiesen ser vendidas o embargadas por el impago de sus deudas, pues esto significaría un grave perjuicio para el resto de los habitantes, y sobre todo

---

<sup>1742</sup> “(...) que las nuestras cibdades e villas e lugares de Castiella que an priuilegios deles rreyes onde nos venymos e de vso e de costunbre de non dar portadgo (...) A esto rrespondemos que por quanto ay muchos que tienen priuilegios syn rrecabdo cierto, que tenemos por bien que los que an priuilegios dados e confirmados del Rey don Sancho nuestro abuelo e confirmados del Rey don Fernando nuestro padre syn tutoría, e de nos después de las cortes de Madrid acá, que a estos que gelo mandaremos guardar” (*Cortes* vol. I pp. 490-491)

<sup>1743</sup> “(...) que los alcaldes de las nuestras alcaualas que sean puestos por nos e non por los arrendadores; (...) A esto rrespondemos que tenemos por bien que el alcalde sea délos ordinarios que ouier en la villa, pero que sea qual escogier el cogedor; (...)” (*Cortes* vol. I p. 487)

<sup>1744</sup> “(...) que touiesemos por bien que aya saca de cauallos fuera del nuestro sennorio, saino a tierra de moros, con tal condicçion que los que vendiesen para sacar que paguen a nos el diezmo de quanto valiere, (...)” (*Cortes* vol. I p. 487)

<sup>1745</sup> “(...) que los mercaderes del nuestro sennorio an rrecibido e rreciben de cada dia muy grand danno e son prendados ny rrobados por rrazon délos cauallos que son tomados (...) que non sean los mercaderes prendados ny rrobados, e cobren lo que les an tommado e rrobado e puedan andar por la tierra e pagar las nuestras alcaualas e portadgos.” (*Cortes* vol. I p. 490)

<sup>1746</sup> “(...) que todas las heredades que tienen los de la nuestra tierra e están en tenencia e en posesiõn dellas, que ningunno ny nyngunos non sean osados de gelas entrar ny tomar ny enbargar (...)” (*Cortes* vol. I p. 489)

para los prestamistas. Sin embargo, Alfonso XI alegó no haber recibido ninguna petición por parte de los hijosdalgo en ese sentido<sup>1747</sup>.

#### *Las relaciones con los judíos*

En cuanto a la deuda contraída por los cristianos con los judíos, los procuradores se justificaron en la creciente presión fiscal ejercida por el monarca para solicitar una moratoria de tres años en el pago de la deuda. Se insistió también, como se había hecho en ocasiones anteriores, en que el testimonio de dos cristianos buenos prevaleciera por encima del de los judíos, con lo que se pretendía evitar abusos por parte de los segundos. Ninguna de estas medidas podría evadirse por la presentación de una carta real, que debía ser ignorada por parte de los oficiales<sup>1748</sup>. No obstante, la mala situación económica en la que también se encontraban los judíos les impedía pagar los impuestos debidos a la monarquía, por lo que Alfonso XI sólo pudo conceder un año de moratoria en lugar de tres. Respecto a las irregularidades que teóricamente llevaban a cabo los judíos respecto al pago de la deuda, el rey estableció que durante ese año de plazo se investigaría para evitar que prosperasen<sup>1749</sup>.

#### *Las relaciones con la Iglesia*

De nuevo se trató el tema de las relaciones con la Iglesia, a la que se pidió que no se permitiera obtener tierras de realengo, una práctica que iba en detrimento de los intereses de la monarquía, y que se pagaran los impuestos que correspondían por aquellas que ya habían obtenido. Alfonso XI se remitió a lo establecido en la reunión en Medina del Campo, y a las Cortes de Madrid de 1329, en las que ya se había tratado el mismo tema, ordenando que lo que se había establecido se cumpliera<sup>1750</sup>. También se volvió sobre la intromisión de los

---

<sup>1747</sup> “(...) que mandásemos que las heredades que ellos an no sean uendidas por las debdas que deuen (...) A esto rrespondemos que non nos fizieron sobre esto peticiones los fijos dalgo.” (*Cortes* vol. I pp. 489-490)

<sup>1748</sup> “(...) que por rrazon que en las debdas que los christianos deuen a los judios e moros, que se fazen muchas enfintas e encubiertas (...) que fiziesemos quita e espera por tres annos (...) que estas tales cartas que non valan e que los judios pierdan la debdas por esta enfinta e enganno que fazen, (...)” (*Cortes* vol. I p. 486)

<sup>1749</sup> “A esto rrespondemos que por que los judios están muy pobres e non pueden comprar los pechos que nos an adar e avn nos deuen algunas quantias dellos, que por esto non podemos dar la espera mas de un anno; (...)” (*Cortes* vol. I p. 486)

<sup>1750</sup> “(...) que los perlados e seglares e monesterios e cauidos e conventos e Ordenes e clérigos singulares e judios conpran de cada día las heredades rregalengas (...) e que defendiésemos que las non conpren ny las ayan de aqui adelante e por las que an comprado, que pechen por ellas (...)” (*Cortes* vol. I pp. 487-488)

eclesiásticos en las cuestiones de la justicia temporal, pidiendo los procuradores que se pensasen estas prácticas<sup>1751</sup>.

### *Las relaciones diplomáticas*

También se retomó la cuestión de las tensiones entre los bayoneses y los cántabros. Los procuradores que habían acudido a Burgos denunciaron ante el rey el ataque de una nave bayonesa a una castellana en un momento en el que Inglaterra se encontraba en tregua con Francia, por lo que no había ninguna razón para ello. Este ataque había causado un gran perjuicio para los castellanos, que habían perdido grandes cantidades de recursos. Los procuradores pidieron a Alfonso XI que, aprovechando la presencia de los embajadores ingleses en la corte, se tratase con ellos el tema para que no volviera a suceder nada parecido y se enmendase el dao causado<sup>1752</sup>.

### **iii. El cuaderno de León**

Aunque en los estudios de los cuadernos de Cortes como el que estamos utilizando para el análisis de estos textos<sup>1753</sup> no aparece reflejado un cuaderno de Cortes en León en el año 1345, aunque sí en 1349, según el estudio de C. Guillén Bermejo<sup>1754</sup> cabe la posibilidad de que estas Cortes de 1349 sean en realidad las de León de 1345. Tenemos la seguridad, a través de documentos originales que la mencionan, de la celebración de las Cortes de 1345, pero, según las crónicas durante este año Alfonso XI estuvo en todo momento en Gibraltar. Esto se refuerza si observamos el itinerario del rey, según el cual el Onceno no estuvo en León durante este año<sup>1755</sup>. El análisis del cuaderno también demuestra que es anterior a 1349, pues no hace

---

<sup>1751</sup> “(...) que por quanto los perlados e otros sus vicarios e arciprestes se entremeten de conocer délos pleitos que son de librar de nos e délos nuestros alcaldes, e ponen sentencia de descomunió contra aquellos que no quieren consentir en ellos juezes e commo quier que (...) en esta rrazon contra los dichos perlados e vicarios e aciprestes (...) las cortes de Madrid, por que se non se entremetiesen délos dichos pleitos (...)” (*Cortes* vol. I p. 491)

<sup>1752</sup> “(...) que catásemos manera commo la nuestra merced fuese por que los nuestros naturales ayan cobro e emienda deste mal que rrescibieron délos de Bayona sin rrazon e sin derecho. (...)” (*Cortes* vol. I p. 488)

<sup>1753</sup> COLMEIRO, M. (ed.) *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Madrid: Real Academia de la Historia, 1818-1894

<sup>1754</sup> “GUILLÉN BERMEJO, C.: “¿Dos ayuntamientos en León a finales del reinado de Alfonso XI?”, *En la España medieval*, 8 (1986 ejemplar dedicado en memoria de Claudio Sánchez-Albornoz), vol. I, pp. 501-514

<sup>1755</sup> GONZÁLEZ CRESPO, E. y LEÓN-SOTELO CASADO, M<sup>a</sup>. C.: “Notas para el itinerario de Alfonso XI en el período de 1344 a 1350”, *En la España medieval*, 8 (1986 ejemplar dedicado en memoria de Claudio Sánchez-Albornoz), vol. II, pp. 575-590

PAULA CAÑAS-GALVEZ, F. de *Itinerario de Alfonso XI de Castilla. Espacio, poder y corte*, Madrid, 2014

ninguna referencia al Ordenamiento de Alcalá de Henares de 1348, pero sí constantes alusiones a las de Alcalá de Henares y Burgos de 1345, con las que guarda una gran similitud de estructura, y de las que habla con gran proximidad temporal. Además, se hace referencia a la persona de Juan Hurtado de Mendoza, que durante 1345 fue enviado como diplomático a Inglaterra, y no se hace referencia a los temporales e inclemencias climáticas que se produjeron en 1348 para justificar el mal estado del reino, ni el establecimiento del regimiento, que sí aparece en 1348.

Comienza el cuaderno de Cortes adscribiéndose a todas las concesiones que se habían hecho en los cuadernos de Alcalá de Henares y Burgos<sup>1756</sup>.

### *La cancellería*

En cuanto a la cancellería, se estableció que el reino de León apareciese en la documentación por delante del reino de Toledo, accediendo Alfonso XI a que así fuera en aquella documentación que fuera emitida con destino al reino de León<sup>1757</sup>. También se trataron de conseguir cambios en la entrega de las escribanías que habían sido tomadas por la Corona, las cuales eran entregadas a personas que no eran moradores del lugar. La respuesta de Alfonso XI fue la misma que en los cuadernos anteriores, justificando su toma de las escribanías en la gran necesidad que tenía de recursos e invitando a que, si alguien de forma individual pudiera apelar contra lo que él había hecho, que así lo hiciera. Respecto a los escribanos, el monarca no se pronunció acerca de que tuvieran que ser moradores del lugar, aunque sí se comprometió a poner en el cargo a personas que pudieran desempeñarlo de manera correcta<sup>1758</sup>.

### *La administración de justicia*

La primera de las quejas de los procuradores de León fue sobre el envío de cartas desaforadas, en las que los oficiales se amparaban, alegando que, si no estaban de acuerdo con ellas, debían acudir directamente a la justicia del rey<sup>1759</sup>. Estas protestas fueron respondidas por

---

<sup>1756</sup> “(...) queles otorgásemos todas las mercedes e gracias que otorgamos en los ajuntamientos que agora fezimos en Alcalá de Henares e en Burgos a los de Castilla e de Estremadura.” (*Cortes* vol. I p. 627)

<sup>1757</sup> “(...) que quando alguna carta veniere ala nuestra chancelleria, que se ponga primero León (...)” (*Cortes* vol. I p. 629)

<sup>1758</sup> “(...) que las escriuanias publicas que las mandamos tomar e arrendar, e que los délas nuestras cibdades e villas e lugares toman en ello grand dapno (...) que las mandásemos dar a los naturales e vezinos de cada lugar e villa por merced (...)” (*Cortes* vol. I pp. 634-635)

<sup>1759</sup> “(...) que por que agora nueuamente de poco tiempo acá demandan auaras en el rregno de León, e salen cartas desaforadas déla nuestra chancelleria sobre esta rrazon, e queles mandamos dar ciertos omes;

Alfonso XI con la imposición de penas de 600 maravedíes para aquellos oficiales y hombres poderosos que se escudasen en sus cartas para llevar a cabo acciones que fueran en contra de lo establecido en los fueros, y aceptando que, si bien las causas graves seguirían teniendo que ser apeladas ante el rey, las leves podrían ser llevadas por los alcaldes ordinarios de cada lugar<sup>1760</sup>. También se producían agravios al reino por parte de los merinos y adelantados, pidiendo los procuradores que se eliminasen estos cargos. Se trataba de una petición que no podía ser satisfecha por Alfonso XI, pues los adelantados y los merinos eran los únicos que podían hacer cumplir la justicia en los señoríos solariegos y las behetrías. Sin embargo, sí que accedió a asegurarse de poner en el cargo a hombres que lo cumpliesen de manera correcta<sup>1761</sup>. Se pidió además, que todos estos oficiales cobrasen los yantares de manera adecuada, y que estos no pudieran ser comprados o arrendados<sup>1762</sup>.

Se reiteró una vez más sobre el envío de jueces veedores a las ciudades, y que estos no fuesen impuestos, sino enviados únicamente a petición del concejo. Se quejaban los procuradores de que el envío de estos jueces causaba gran daño en el territorio, por un lado debido a la gran pobreza que azotaba el reino, y por el otro por el mal uso que estos personajes hacían del cargo. Alfonso XI respondió a esta petición diciendo que aceptaba que sólo se enviasen jueces veedores tras una petición del concejo, pero añadiendo que también podría enviarse cuando el rey considerase necesario hacerlo debido a una situación de mengua de la justicia en la zona, lo que, a efectos prácticos, le permitía continuar con la situación que había habido hasta ahora haciendo creer a los procuradores que respondía afirmativamente a sus peticiones<sup>1763</sup>. La misma forma de actuar encontramos ante la queja de los procuradores de que estos alcaldes veedores se llevaban más cantidad perteneciente a los emplazamientos de la que

---

e contienese enellas que si alguna cosa quisiesen decir aquellos a quien prendan por ellas, que lo vayan dezir ala nuestra corte (...)" (*Cortes* vol. I p. 627)

<sup>1760</sup> "A esto rrespondemos que bien saben que por algunos del nuestro sennorio con atreuimiento, non catando lo que deuen, non obedescen las nuestras cartas (...) que el que feziere aupara al mandamiento délas nuestras cartas que peche cient marauedis déla buena moneda que son seyscientos marauedis desta moneda, (...)" (*Cortes* vol. I pp. 627-628)

<sup>1761</sup> "(...) que por los nuestros adelantados e merinos es destruyda la nuestra tierra e resciben muy grandes agrauios e despecliamientos (...) que tirásemos los adelantados e merinos que non andodiesen de aqui adelante, (...) A esto rrespondemos que bien veen ellos quela justicia non podría guardarse en los lugares délas behetrías e solariegos e otros sennorios délos rricos ornes e fijos dalgo, si non oviese y merinos nuestros apartados ; pero nos mandaremos que los nuestros merynos mayores que pongan por si omes buenos abonados e de buena fama por merinos, que siruan los oficios como deuen, e si non, nos nos tornaremos a ellos." (*Cortes* vol. I p. 629)

<sup>1762</sup> "(...) que mandásemos que en las çibdades e villas e lugares de nuestro sennorio, que los oficiales que fueren en cada dellas que non arrienden nin conpren ellos nin otros por ellos nin los omes que uenieren conellos yantares nin pechos nuestros nin del lugar onde ovieren el oficio." (*Cortes* vol. I p. 631)

<sup>1763</sup> "(...) que non posiesemos juezes de salario en las nuestras cibdades (...) A esto rrespondemos que tenemos por bien de non dar juez, saino quando lo pedieren todos o la mayor parte dellos, o quando entendiéremos délo poner que cunple para nuestro seruicio (...)" (*Cortes* vol. I p. 630)

debían, a lo que Alfonso XI respondió que, pues que eran oficiales enviados de manera directa por el monarca, entendía que la cantidad que podrían percibir debía ser mayor. Esta cantidad quedó establecida en 30 maravedíes para los jueces, y la cantidad que recibieran los escribanos de las ciudades para sus escribanos. Todo lo que se hubiesen llevado de más debía ser devuelto<sup>1764</sup>. A lo que sí se accedió, como se había concedido en los cuadernos anteriores, fue a que fuera la Corona la que pagase los sueldos de los alcaldes veedores y no las ciudades<sup>1765</sup>.

Para responder a las posibles apelaciones, y escuchar las peticiones de los habitantes del reino, Alfonso XI se comprometió a celebrar audiencia un día a la semana<sup>1766</sup>.

#### *Las cuestiones de índole económica*

Respecto a la recaudación de impuestos, se pidió que los cogedores, o aquellos a los que se debía algo, no recurriesen a los porteros y ballesteros del reino para que la cantidad les fuese entregada, pues estos cobraban una décima parte del dinero entregado y hacían gran daño dentro del reino. Este tipo de asuntos, por el contrario, debería recaer en manos de los alcaldes y los jueces de las ciudades en los que sucediese. Alfonso XI, seguramente queriendo garantizar la percepción de los recursos correspondiente a los impuestos, no se negó a que estos fueran cobrados a través de los ballesteros, aunque sí modificó las cantidades por ellos percibidas, que quedarían establecidas en 30 maravedíes por millar en las cantidades que no superasen los 20.000 maravedíes<sup>1767</sup>. Sobre estos cogedores, también se pidió que no pudieran hacer uso de las cartas que concedía la cancillería por las cuales tendrían más tiempo para la recaudación de tributos, lo cual iba en perjuicio de los concejos. Alfonso XI se comprometió a

---

<sup>1764</sup> “(...) que algunos nuestros alcalles e veedores (...) como era cosa nueva, quelos omes fuyen e non venien a los enplazamientos, (...) que tomaron muy grand dapno los omes; e que nos pedien que mandásemos tornar los enplazamientos a aquellos que lo leuaron, e los nuestros juezes ordinarios que sepan quanto leuaron de otras personas algunas como non deuián, (...) A esto rrespondemos que tenemos por bien que por que van con nuestro poder, que es rrazon que lieuen mayor pena quelos oficiales ordinarios, (...)” (*Cortes* vol. I pp. 631-632)

<sup>1765</sup> “(...) queles demos nos el salario e que gelo non den las dichas villas, tenemos por bien de pagar de aqui adelante a estos veedores que agora enbiamos el salario que ovieren de aver en quanto andodieren a librar esto queles encomendamos.” (*Cortes* vol. I p. 632)

<sup>1766</sup> “(...) que nos asentásemos en lugar publico do nos puedan ver e legar ante nos los querellosos e darnos cartas e peticiones (...)” (*Cortes* vol. I p. 634)

<sup>1767</sup> “(...) que por quelos nuestros cogedores e otros omes algunos que alguna cosa deuen en nuestro rregno, sin demandar lo que an de aver ante los oficiales délas nuestras cibdades e uillas e lugares, traen los nuestros ballesteros e porteros queles entreguen déló que an de aver (...) A esto rrespondemos que como quier que es derecho quela entrega quelos nuestros ballesteros e porteros fezieren que deven aver entrega, e asi se usó fasta aqui, (...) que lieuen treyuta marauedis al millar fasta en quantia de veynte mili marauedis que sea la debda, e si mayor fuere la debda desto, que non lleven esta entrega, salvo délos veynte mili marauedis” (*Cortes* vol. I p. 628)

analizar cada caso de manera individual, y a evitar que ese tipo de cartas volviera a salir de la cancillería sin una causa justificada<sup>1768</sup>.

Relacionado con esta recaudación, los procuradores pidieron que no se cobrase diezmo en los puertos de Galicia y Asturias a aquellos productos que estuviesen destinados a su manutención. Aquí podemos ver otra de las muestras claras del cambio que se había producido en la actitud del monarca dentro de las Cortes, pues algo que en los cuadernos anteriores había aceptado, ahora es rechazado por tratarse de una medida por la que se vería perjudicada la percepción del diezmo, pues cualquier mercader podría alegar que su mercancía estaba destinada al mantenimiento de los territorios. No obstante, y siguiendo con su tendencia de ofrecer cierta imagen de permisibilidad, que a mi parecer responde más a promesas que a intenciones de cambio, Alfonso XI accedió a investigar cuáles de los productos no habían pagado tradicionalmente el diezmo y respetar esas exenciones<sup>1769</sup>.

También se pidió que se respetaran las exenciones de los portazgos que habían sido concedidas por los reyes anteriores en determinados lugares del reino de León. Alfonso XI aceptó respetar aquellas exenciones que hubieran sido confirmadas por Sancho IV, por Fernando IV durante su mayoría de edad, o por él mismo después de la celebración de las Cortes de Madrid y, por lo tanto, después de que el monarca hubiera podido tomar una posición de fuerza respecto a las concesiones otorgadas<sup>1770</sup>. Se denunció también el cobro de portazgos nuevos, por parte de hijosdalgo e infanzones, en lugares en los que tradicionalmente no se había cobrado, por lo que Alfonso XI se comprometió a analizar cada caso concreto y decidir sobre él<sup>1771</sup>.

<sup>1768</sup> “(...) por que algunos cogedores de los nuestros pechos e rrentas ganaron cartas déla nuestra chancelleria que oviesen mayor tienpo para coger los mr. queles devian, (...) e en esto quelos déla nuestra tierra rreciben gran dapno e desafuero, (...) A esto rrespondemos que en aquellos lugares do fueren mostradas tales cartas, que nos las enbien mostrar, e mandarlas hemos ver e librar enla manera que devemos, e enlo de aqui adelante, mandarlas hemos guardar queles non den otro plazo, saino si mostraren embargo derecho por quello non pudieron coger” (*Cortes* vol. I pp. 633-634)

<sup>1769</sup> “(...) que por que alos puertos délos lugares déla mar en Gallizia e en Asturias traen viandas para su mantenimiento, por que non las an ellos conplidamente, e que agora de poco tienpo acá quelos dezmeros demandanles diezmos dello, seyendo siempre acostunbrado délo non dar, (...) A esto rrespondemos que so esta color se perderla a nos el diezmo, deziendo quello traen para su mantenimiento, e que non es petición queles de vamos otorgar; (...)” (*Cortes* vol. I p. 633)

<sup>1770</sup> “(...) que en algunas cibdades e villas e lugares del rregno de León an cartas e previllejos del Rey don Fernando nuestro padre, e confirmados e dados de nos, que non paguen portadgo enel nuestro sennorio, (...) A esto rrespondemos quelos que ovieron previllejos dados e confirmados del Rey don Sancho nuestro aúnelo e confirmados del Rey don Fernando nuestro padre sin tutoría, e después de nos enlas cortes de Madrit acá, que gelo mandaremos guardar.” (*Cortes* vol. I p. 634)

<sup>1771</sup> “(...) que algunos infanzones e caualleros e otros omes, que toman portadgo nueuamente en algunos lugares del rregno de León do nunca se pagó nin fue usado nin costunbre délo pagar (...) e que nos pedian

En cuanto a la alcabala, se accedió a que se enviasen notarios privados y oficiales regios para tratar de evitar los abusos que en su cobro se cometían, para que lo que había quedado establecido en el año de su imposición se cumpliera tal y como se debía<sup>1772</sup>. También se pidió que no se cobrase alcabala, como se estaba haciendo, a aquellos habitantes de las zonas de Galicia y de Asturias que vendieran pan y vino fuera del reino<sup>1773</sup>, y que los arrendadores de la alcabala de los años anteriores no volvieran a reclamarlas aprovechándose de que los que ya la habían pagado no tenían ningún documento con el que justificar el pago, o habían muerto los testigos de que efectivamente se había hecho<sup>1774</sup>.

### *Las relaciones con los judíos*

Respecto a la deuda contraída con los judíos, se pidió que aquellos documentos que habían sido redactados contradiciendo lo acordado en las Cortes de Madrid, y que por tanto superaban el porcentaje de intereses permitido, fuesen anulados<sup>1775</sup>. También se pidieron nuevos plazos para el pago de la deuda contraída, que quedaron establecidos por los procuradores en dos años, aunque, como había hecho en los otros cuadernos, Alfonso XI sólo concedió uno<sup>1776</sup>. No se accedió, sin embargo, a la petición de que los judíos del reino de León pagasen su parte de las soldadas de los jueces y alcaldes de salarios, pues ellos también eran juzgados por el mismo derecho. Alfonso XI, sin embargo, mantuvo que la tributación de los judíos siempre había estado al margen de la de los cristianos, y así debía seguir siendo<sup>1777</sup>.

---

queles mandásemos que lo non tomasen de aqui adelante, e las nuestras justicias que gelo non consientan. A esto rrespondemos que digan quien son los que lo toman e en que lugares, e si fallaremos que lo toman sin rrazon, mandarlo hemos desfazer.” (*Cortes* vol. I p. 635)

<sup>1772</sup> “(...) que bien sabíamos en como sobre la cerca de Algezira mandamos a los notarios priuados e nuestros oficiales que por rrazon de algunos agrauios que los que arrendavan el alcauala fezieron a los de la tierra, pasando contra el mandamiento que fue fecho sobre el alcauala (...) que nos pedian por merced que mandásemos que se guarde asi según fue declarado e librado; e [non] ganen otras cartas contra estas, rrobradas sin vistas por despechar la tierra. A esto rrespondemos que lo tenemos por bien segund que lo ordenamos en Burgos.” (*Cortes* vol. I p. 635)

<sup>1773</sup> “(...) que ha omes en el rregno de Gallizia e de Asturias que van por vino e pan, e lieuanlos a vender fuera del rregno, e que desto que asi se vende, que demandan a los nuestros cogedores alcauala, e que nos pedian por merced que mandásemos que desto non demandasen alcauala, (...)” (*Cortes* vol. I pp. 635-636)

<sup>1774</sup> “(...) que los arrendadores de las alcaualas pasadas que nunca las demanden de aqui adelante, (...)” (*Cortes* vol. I p. 636)

<sup>1775</sup> “(...) que mandásemos que los judios que fezieron cartas con los christianos contra el ordenamiento que nos fezimos en Madrit, (...)” (*Cortes* vol. I p. 631)

<sup>1776</sup> “(...) que por quanto los de la nuestra tierra sacaron muchas debdas fasta aqui de moros e de judios (...) que nos pedian que les diésemos plazo de espera fasta dos años, (...)” (*Cortes* vol. I p. 634)

<sup>1777</sup> “(...) que mandásemos que todos los judios e moros que morasen en las cibdades e villas e lugares del rregno de León, que paguen en las soldadas de los juezes e alcalles de salario, pues ellos son juzgados de derecho. A esto rrespondemos que bien saben como los judios son apartados en los pechos, e por esto los rreyes guardaron con derecho de non les demandar pagar en esto, asi que non es petición que les deemos otorgar.” (*Cortes* vol. I p. 632)



### *Las relaciones diplomáticas*

También en León se produjeron quejas por las acciones de las naves bayonesas contra los marineros de Galicia y Asturias, respondiendo Alfonso XI que Juan Hurtado de Mendoza había sido enviado a Inglaterra, y que las quejas pudiesen serle enviada a él para que las presentase ante el rey de Inglaterra<sup>1778</sup>.

### *Las relaciones con la nobleza*

En cuanto a las relaciones con la nobleza, se produjeron quejas por la apropiación indebida por parte de algunos ricos hombres de heredades a las que no tenían ningún tipo de derecho, pidiendo Alfonso XI que le presentasen los casos de manera individual para poder hacer justicia sobre ello<sup>1779</sup>.

Como en los cuadernos anteriores, se propuso que aquellos que habían recibido libramientos y no habían acudido a la cerca de Algeciras los devolvieran, y que aquellos que habían acudido, pero habían recibido más cantidad de la debida también entregasen la diferencia. Como se había hecho en las reuniones anteriores, Alfonso XI estableció que se devolvieran los libramientos de aquellos que no habían acudido al cerco, pero no la diferencia de aquellos que habían recibido una cantidad mayor de la debida por las tropas que había enviado<sup>1780</sup>.

### *Las relaciones con la Iglesia*

También en las relaciones con la Iglesia continuaban produciéndose conflictos, especialmente, como ya hemos visto antes, en la distinción efectiva entre justicia laica y eclesiástica. Exponen las Cortes el ejemplo de personas que, aun sin ser clérigos, se comportaban como tales, y se amparaban en la justicia eclesiástica, aunque su justicia perteneciese a la laica. Esto obligaba a los jueces y alcaldes laicos a devolver a estos persos a

---

<sup>1778</sup> “(...) que los de Bayona tomaron e rrobaron muchos omes e naos e baxeles con averes grandes de Gallizia e de Asturias, e tomaron muchos omes en tregua que havian con ellos, e que nos pedian por merced que feziemos aver emienda dello a los querellosos. (...)” (*Cortes* vol. I p. 629)

<sup>1779</sup> “(...) que algunos rricos omes e infanzones e caualleros e otros omes poderosos tomaron e toman en nuestra tierra e tienen tomados lugares e términos e las heredades (...) deziendo que son behetrías, et que tales behetrías non an en el nuestro rregno de León; e que nos piden por merced queles mandásemos que las dexasen e las desembargasen a los que las tienen tomadas, (...)” (*Cortes* vol. I pp. 629-630)

<sup>1780</sup> “(...) que si algunos tomaron sueldo estando en la cerca de sobre Algezira para lo servir e lo non seruirieron, que lo tornen; (...) pero si algunos mr. Fueron derramados de mas déllo que montava en el sueldo, e los dieron a otras personas déllos que non esta van en la cerca de Algezira, e los tienen algunas personas en si, o algunos tomaron mr. para yr a la cerca e non fueron alia, que esto que tenemos por bien déllo mandar rrecabdar para nos.” (*Cortes* vol. I p. 633)

los eclesiásticos y enmendar los posibles daños causados, por lo que, finalmente, se terminaba por no hacer justicia<sup>1781</sup>. Pero los problemas con la Iglesia no se limitaron al campo del derecho. Los procuradores de las ciudades demandaron ante el monarca que muchos obispos y cabildos tomaban la jurisdicción de algunos de los lugares que, en realidad, pertenecía a las ciudades. Por este motivo, los concejos solicitaron al rey que se revisaran los privilegios que estos eclesiásticos tenían y se verificara que en ellos se les entregaba la jurisdicción de esos lugares y, si no era así, que esta fuera devuelta a sus legítimos depositarios<sup>1782</sup>.

## N. EL ORDENAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES DE 1348

El Ordenamiento de Alcalá de 1348 representa el mayor de los logros legislativos de Alfonso XI, con el que se instauró de manera definitiva un derecho común frente a la diversidad de los fueros municipales. Generaciones antes, Alfonso X había intentado conseguir el mismo objetivo a través de las *Siete Partidas*, pero estas no llegaron a aplicarse en Castilla. El Ordenamiento de Alcalá volvió de nuevo sobre la legislación de las Partidas, pero a través de unas medidas más prudentes para que no fuesen rechazadas de nuevo. Efectivamente, el Ordenamiento no sólo no fue rechazado, sino que se mantuvo vigente en España hasta el siglo XIX.

### i. Introducción teórica al ordenamiento de Alcalá y al debate por él ocasionado

La gran importancia que el Ordenamiento de Alcalá adquirió en la legislación castellana ha despertado el interés de los historiadores del derecho como puede ser Alfonso Otero Varela<sup>1783</sup>, que estudia la transformación que la legislación medieval vivió durante estos años, o como José Orlandis Rovira<sup>1784</sup>, más centrado en su tradición manuscrita.

Tomando como punto de partida el estudio del recientemente mencionado A. Otero Varela<sup>1785</sup>, podemos decir que el Ordenamiento de Alcalá representa el paso del derecho foral a un derecho común centralizado. Se trata de un cambio que ya habían intentando hacer las

---

<sup>1781</sup> “(...) que algunos que se llaman clérigos non aviendo orden sacra (...) e los juezes legos prenden a estos átales por les dar aquella pena que fallan por derecho, e los juezes de santa egleſia descomulgan a los alcales por esta rrazon (...) queles pongamos remedio en esto (...)” (*Cortes* vol. I p. 631)

<sup>1782</sup> “(...) que algunos obispos (...) tienen tomada nuestra jurediccion de algunos lugares (...) que mandásemos alas nuestras justicias que non les consientan (...) saino si mostraren algunos por que lo non devemos aver.” (*Cortes* vol. I p. 631)

<sup>1783</sup> “Las Partidas y el Ordenamiento de Alcalá en el cambio del ordenamiento medieval” *Anuario de Historia del Derecho Español* nº 63-64 (1993-1994) pp. 451-548

<sup>1784</sup> “El pseudo ordenamiento de Alcalá” *Anuario de historia del derecho español* nº 17 (1946) pp. 683-

711

<sup>1785</sup> Op. cit.

Partidas, pero la oposición de los juristas de la época impidió su consolidación. Por este motivo, el principal objetivo de Ordenamiento de 1348 fue la solución de las contrariedades entre el derecho tradicional, basado en el derecho romano occidental, y el nuevo derecho que representaban las Partidas, basadas en el derecho romano oriental<sup>1786</sup>. Se trata, por lo tanto, del culmen del proceso de centralización legislativa que llevaba intentando imponerse desde tiempos de Alfonso X, por el que los municipios perderían sus facultades normativas y la legislación correspondería únicamente al rey. Sin embargo, Alfonso XI era consciente de que una eliminación radical del sistema de fueros representaría un grave peligro para la aplicación de su gran obra legislativa, como ya se había podido ver con el caso de las Partidas. Por este motivo, haciendo uso de esa estrategia política que había aprendido de su abuela, María de Molina, en la que se trataba de conseguir unos objetivos de gran envergadura aceptando pequeñas concesiones; Alfonso XI trató de suavizar esta transformación afirmando desde el principio del texto del Ordenamiento que nos ocupa que su intención no es terminar con los fueros<sup>1787</sup>, sino mantenerlos siempre y cuando no contradijeran ni mermaran la nueva legislación que se estaba implantando. De este modo, se conseguiría calmar los ánimos de los posibles opositores sin renunciar con ello al profundo cambio que se pretendía implantar. Estos fueros, sin embargo, debían cumplir una serie de requisitos para poder ser mantenidos, como pudo ser la prohibición de la aplicación de la costumbre. A pesar de este mantenimiento de los fueros, las leyes regias, presentes y futuras, mantendrían siempre la prioridad frente a las forales.

Matizando la tradicional afirmación de que el Ordenamiento de Alcalá fue el que puso en prácticas las Partidas, Alfonso Otero dice que lo hizo, pero interpretándolas como derecho subsidiario<sup>1788</sup>, del mismo modo que “el Fuero Real se impondría en la práctica, ante el vacío legislativo, por su aplicación en la Corte”<sup>1789</sup>. Pero, como decíamos antes, la aplicación de las Partidas de Alfonso X requería de una previa labor de enmienda, como podemos ver expresado en el texto del Ordenamiento de Alcalá<sup>1790</sup>. De este modo, hubo que, por un lado, comparar los diferentes textos de las Partidas que se habían conservado en distintos manuscritos,

---

<sup>1786</sup> “Las Partidas y el Ordenamiento de Alcalá...” op. cit. p. 465

<sup>1787</sup> “establescemos, é mandamos que los dichos fueros sean guardados en aqueellas cosas, que se usaron, salvo en aquellas que Nos fallaremos que se deben mejorar, é emendar, é en las que son contra Dios, é contra raçon, é contra Leys, que en este nuestro libro se contenen” (“Las Partidas y el Ordenamiento de Alcalá...” op. cit. p. 504)

<sup>1788</sup> “Las Partidas y el Ordenamiento de Alcalá...” op. cit. p. 509

<sup>1789</sup> “Las Partidas y el Ordenamiento de Alcalá...” op. cit. p. 510

<sup>1790</sup> “mandamoslas requerir, é concertas, é emendar en algunas cosas que cumplan; et asi concertadas é emendadas (...) damoslas por nuestras leys, et porque sean ciertas, é non aya raón de tirar, é emendar, é mudar en ellas cada uno lo que quisiere, mandamos facer dellas dos Libros (...) para tener en la nuestra Camara, porque en lo que debda oviere, que lo concierten con ellos” (“Las Partidas y el Ordenamiento de Alcalá...” op. cit. p. 510)

unificándolos en un único texto que serviría como modelo, y por el otro corregir los errores que en él pudiesen existir. Esta labor ha sido fuente de debate para los historiadores que han estudiado el tema, pues mientras que unos, como Francisco de Espinosa, Alonso de Cartagena, Semper y Guarinos, Asso y de Manuel P. Burriel, Martínez Marina, etc...<sup>1791</sup>, afirman que la primera publicación de las Partidas se produjo en las Cortes de Toro, ya durante el reinado de Enrique II; otros como Sancho de Llamas Molina opina que esta labor de concertación de las Partidas se había producido incluso antes de la reunión en Alcalá de Henares, concretamente en 1330<sup>1792</sup>. El debate continúa acerca de si durante el Ordenamiento de Alcalá se produjo, o no, la modificación del texto de las Partidas, siendo Sancho de Llamas Molina el principal defensor de que así fue, oponiéndose a lo alegado por Martínez Marina, que sostenía que tal modificación no se había producido<sup>1793</sup>. Esta última opinión es la que defiende Alfonso Otero<sup>1794</sup>, que no considera necesaria tal modificación, puesto que su aplicación iba a ser meramente subsidiaria.

En cualquier caso, sin ahondar en el debate que el Ordenamiento de Alcalá ha desatado, podemos decir que se trata del comienzo del triunfo del “nuevo derecho” basado en la capacidad única del monarca de legislar en detrimento del antiguo derecho foral. Para ello, Alfonso XI se basó en la malograda legislación de Alfonso X, la cual, modificando o no su texto, pasó a aplicarse en Castilla de una manera matizada y unificada, aunque sin significar la desaparición total de los tradicionales y fuertes fueros que, si bien consiguieron mantenerse, vieron su capacidad de acción enormemente limitada y subordinada a la legislación regia. Esto encaja dentro de la enorme reforma del reino que el reinado de Alfonso XI significó, pues se trataba de un avance más hacia la centralización del poder y la creciente personificación de este.

## ii. Análisis del texto

### 1. Compendio de leyes redactadas por Alfonso XI

#### *Sobre la cancillería y la organización del reino*

Comienza el Ordenamiento de Alcalá haciendo mención al hipotético caso de que la cancillería regia debiera expedir una carta que contradijera otra que ya había expedido. En ese caso, en la segunda carta se deberían incluir las razones por las que se contradecía lo anteriormente establecido, así como todo el contenido de la carta que se estaba contradiciendo.

---

<sup>1791</sup> LLAMAS MOLINA, S. *Comentario crítico-jurídico-literal a las ochenta y tres leyes de Toro*, Madrid, 1827 p. 75 ss.

<sup>1792</sup> *Comentarios...* op. cit. p. 84

<sup>1793</sup> *Comentarios...* op. cit. p. 88

<sup>1794</sup> “Las Partidas y el Ordenamiento de Alcalá...” op. cit. p. 537

Además, si esta primera carta había sido dada por un alcalde de la corte, que se encontrase allí en ese momento, debía ser él el que expidiera la segunda<sup>1795</sup>.

### *Sobre la justicia*

#### Los emplazamientos

El primero de los temas tratado en materia de justicia fue el referente a los emplazamientos. Comienza el Ordenamiento condenando los emplazamientos ante la corte por falsas acusaciones con una pena de 600 maravedíes de la moneda nueva y el doble de los costes<sup>1796</sup>, que quedaron establecidos en seis maravedíes, de los que el cogedor recibiría el diezmo, a cobrar en un plazo máximo de nueve días<sup>1797</sup>.

También se trató el tema de los emplazamientos maliciosos ante los jueces y alcaldes ordinarios, estableciendo que, en caso de arresto o cualquier tipo de daño a alguien emplazado de manera injusta, se le debería reponer todo lo tomado, y el emplazador debería pagar el triple del daño causado<sup>1798</sup>.

Estos emplazamientos se mantendrían en vigor hasta que el alcalde terminase de celebrar audiencia el día establecido, de manera que no se cayese en falta ni rebeldía si, habiendo dos audiencias, el emplazado compareciese ante la segunda<sup>1799</sup>.

Se clarificaron también aquellos casos en los que cualquier habitante del reino, por intentar evadir la justicia, se trasladaba a otra jurisdicción. A partir de este momento, los alcaldes tendrían la capacidad de emplazar a estas personas, aunque se encontrasen fuera del territorio, para que compareciesen ante él<sup>1800</sup>. En los casos en los que el demandado alegase pertenecer a otra jurisdicción a la del lugar en el que se le ha emplazado y, por lo tanto, que no tiene obligación de responder a esa llamada, se le concedería un plazo de ocho días para demostrar

---

<sup>1795</sup> “Sy alguno quisier ganar carta déla chancelleria contra otra nuestra carta e fuere fallado quela deue auer, mandamos que enla segunda carta sea contenido el tenor déla primera todo conplida miente, et otrosi rrazon derecha por que deue ser dada la segunda (...)” (*Cortes* vol. I p. 501)

<sup>1796</sup> “(...) que sy alguno sobre pleito ciuil ocriminal ganare nuestra carta para emplazar a otro (...) non seyendo asi verdat e vsaren della, que peche aquel contra quien della vsare seyscientos mr. (...)” (*Cortes* vol. I p. 501)

<sup>1797</sup> “(...) que enlas cipdades e uillas e logares del nuestro sennorio quela sennal oel emplazamiento que non sean mas de seys mr. (...)” (*Cortes* vol. I p. 502)

<sup>1798</sup> “(...) el emplazado non sea prendado por el emplazamiento, nin sea tonudo alo pagar, mas sea prendado por el emplazador e sea tenuto alo pagar (...)” (*Cortes* vol. I pp. 501-502)

<sup>1799</sup> “(...) que algunos non cayan en plazo nin en sennal nin en rrebeldia ante los alcalles fasta que el alcalle se leuante déla abdiencia (...)” (*Cortes* vol. I p. 502)

<sup>1800</sup> “(...) que el julgador enlos pleitos que ael pertenescieron de librar, que pueda yr por sy o enbiar su carta a emplazar ala parte absenté aunque esté en logar de otra jurisdiccion, para que paresca antel a conplir de derecho (...)” (*Cortes* vol. I p. 503)

que eso era así, el mismo plazo que tendría el demandante para mostrar las razones por las que el demandado debía ser juzgado dentro de esa jurisdicción<sup>1801</sup>.

Estos emplazamientos podrían ser prorrogados en caso de que alguna de las dos partes solicitase los servicios de un abogado, pudiendo tener hasta nueve días después de pronunciada la sentencia<sup>1802</sup>.

En el caso de que el demandado no se presentase a los emplazamientos después de haber sido llamado tres veces, el alcalde podría empezar a buscar testigos y otras pruebas de los hechos. Si la acusación del demandante resultaba real, el demandado tendría un plazo de dos meses para presentarse ante el alcalde y responder de su incomparecencia y el demandante recibiría la indemnización por el daño a él causado de entre los bienes que se hayasen del demandado<sup>1803</sup>.

#### El correcto uso del oficio

En el caso de que alguien que hubiera sido acusado, y fuera a ser juzgado, denunciase las malas prácticas del juez o del alcalde que iba a llevar su caso, el juicio sería celebrado con la presencia de otro alcalde acompañándole, o de dos de los hombres buenos del lugar, con el fin de garantizar el correcto uso del oficio<sup>1804</sup>. Se establecieron, también las tasas máximas que podrían recibir los jueces, alcaldes y escribanos, que quedaron fijadas en 4 maravedíes por las sentencias definitivas, 2 maravedíes por las sentencias interlocutorias y 1 maravedí por el sellado de documentos por parte del alcalde. En el caso de los escribanos, estos recibirían 2 maravedíes por dar fe de los pleitos criminales, y 1 maravedí en el caso de los pleitos civiles<sup>1805</sup>.

También se planteó la cuestión de los jueces y alcaldes que aceptaban sobornos, prohibiendo que recibieran cualquier tipo de regalo de las personas que tuviesen un pleito pendiente de sentencia. La pena para este tipo de acciones sería la pérdida del oficio y el pago

---

<sup>1801</sup> “Sy el demandado dixiere que non es déla jurisdicion del julgador ante quien le es fecha la demanda e alegare para esto tal rrazon que el aya de prouar, sea tonudo déla prouar fasta ocho dias (...)” (*Cortes* vol. I p. 503)

<sup>1802</sup> “Sy el demandador o el demandado pidiere plazo de auogado ante del pleito contestado, aya tercer dia para esto (...)” (*Cortes* vol. I p. 503)

<sup>1803</sup> “Los rrebeldes que non quieren venir ante el julgador a los enplazamientos queles son fechos, non deuen ser de mejor condición que los que vienen e parescen ante ellos; (...)” (*Cortes* vol. I pp. 503-504)

<sup>1804</sup> “(...) que si alguna délas partes alegare que á por sospecho al julgador e lo jurare, que en los pleitos ciuiles tome el julgador consigo por conpannero avn omme bueno para que libren el pleito amos de consuno (...)” (*Cortes* vol. I pp. 503-504)

<sup>1805</sup> “(...) que de aqui adelante non licúen por la sentencia difinitiva mas de quatro mr. e por la entrelocutoria dos mr., do mayores quantias solian leuar. (...)” (*Cortes* vol. I p. 514)

del doble del valor de aquello que hubiese aceptado como soborno<sup>1806</sup>. Se trataba, no obstante, de una práctica muy difícil de demostrar, por lo que se tomaron medidas como el no condenar a aquellos que hubiesen ofrecido un soborno y acudiesen a la corte a decirlo, recibiendo por ello el valor de lo entregado siempre y cuando se demostrase que el alcalde o el juez había aceptado la prenda<sup>1807</sup>.

Pero los sobornos no eran algo exclusivo de alcaldes y jueces. El cuaderno continúa condenando esta práctica en el caso de los alguaciles, cuya forma de ejercer el oficio también quedó establecida y su número limitado<sup>1808</sup>. Se prohibió que estos alguaciles encarcelasen a nadie sin la previa orden de los alcaldes. Las penas ante el incumplimiento de estas normas sería la misma que para los alcaldes y jueces<sup>1809</sup>. En los casos en los que los alguaciles se negasen a ejecutar las órdenes de los alcaldes, estas deberían ser cumplidas por los ballesteros, los cuales podrían acudir al rey en el caso de que los alguaciles les impidiesen cumplir con su función. En el caso de que ninguno de los oficiales accediese a cumplir las órdenes, serían los propios alcaldes y jueces los encargados de llevarla a cabo, pudiendo pedir para ello la ayuda del concejo. Los oficiales que se negasen a cumplir con las órdenes de los alcaldes y jueces estarían obligados a presentar sus razones ante el rey en un plazo máximo de 40 días bajo pena de 600 maravedíes<sup>1810</sup>.

Los monteros y los hombres de los alguaciles también debían cumplir con su función, prohibiéndoseles que soltasen a los presos o que no los vigilasen. Los que así lo hiciesen recibirían la misma pena que el preso al que se había permitido la huida, pudiendo ser la muerte, cualquier tipo de castigo corporal o una multa económica. En el caso de que los presos se hubiesen escapado por descuidar su vigilancia, aquel que hubiese cometido el error sería encadenado durante un año. En caso de no tener dinero con el que pagar, la sanción le sería

---

<sup>1806</sup> “(...) que los nuestros alcalles déla nuestra corte (...) que non tomen dones ningunos de qual quier manera que sean (...)” (*Cortes* vol. I p. 519)

<sup>1807</sup> “(...) que viniendo el que lo diere azezirlo e alo descubrir, que non aya pena por aquello que dio mager el derecho pone pena al que lo da, saino sy fuer fallado que dixo mentira. (...)” (*Cortes* vol. I pp. 519-520)

<sup>1808</sup> “(...) que sean dos aguaziles por el aguazil mayor en la nuestra corte. Et estos que puedan poner por sy sendos aguaziles que vsen por ellos en el oficio e non mas.” (*Cortes* vol. I p. 523)

<sup>1809</sup> “(...) que los nuestros aguaziles déla nuestra corte nin los sus omnes (...) que non tomen délas gentes que andan en la nuestra corte e vienen a ella nin en las uillas e logares por ó nos andamos dones nin viandas, nin los cohechen nin prendan aninguno sin mandado de los alcalles. (...)” (*Cortes* vol. I pp. 520-521)

<sup>1810</sup> “Quando los aguaziles déla nuestra corte o alguno dellos non conplieren lo que los nuestros alcalles o alguno dellos los enbiaren mandar por sus alualaes, mandamos a qual quier de los nuestros ballesteros déla nuestra corte a quien los nuestros alcalles o alguno dellos lo mandaren, que lo cunplan (...)” (*Cortes* vol. I p. 521)

tomada de su sueldo y, si aun así no pudiera saldarla, esta debería ser satisfecha por el resto de monteros o por los alguaciles o alcaldes para los que trabajaba<sup>1811</sup>.

Las mismas medidas fueron tomadas para el caso de los adelantados y los merinos, y de los alcaldes que les acompañaban, los cuales debían poner al tanto al monarca de este tipo de actividades<sup>1812</sup>. Si permitió, sin embargo, que los merinos mayores arrendaran su cargo en aquellos momentos en los que no fuera a estar presente en la merindad. Aquellos que ostentasen el cargo en ausencia del merino mayor, debían ser hombres buenos, abonados y que pudiesen responder con sus bienes raíces, los cuales debían llegar, como mínimo, a 10.000 maravedíes en alguna de las ciudades de realengo<sup>1813</sup>.

Respecto al cobro de las multas, se estableció que estas correspondiesen con las que habían sido puestas por la Corona sin caer en el cohecho. Aquellas penas que hubiesen sido puestas por los alcaldes y jueces de los diferentes lugares tendrían que ser presentadas ante el rey y no podrían ser cobradas hasta que el monarca diese su aprobación<sup>1814</sup>.

Respecto a la designación de jueces, el Ordenamiento establece que estos no debían tener “mal seso”<sup>1815</sup>, ni ser mudo, ni sordo, ni tener mala fama, ni ser mujer salvo en el caso de las reinas y nobles propietarias de territorios, siempre y cuando estuviesen asesoradas por un buen consejo de hombres<sup>1816</sup>. Por este mismo motivo, no podría concederse capacidad de juzgar a un hombre que fuese siervo<sup>1817</sup>, o quien no contase todavía con la edad de 25 años<sup>1818</sup>

### El proceso judicial

Se tomaron también medidas contra los intentos de prolongar los pleitos intencionadamente por parte de los demandados. Por este motivo, una vez hecha la demanda, el

---

<sup>1811</sup> “Sy los monteros oíos omnes dolos aguaziles déla nuestra corte oíos otros que guardaren los presos los soltaren oíos non guardaren, (...) que aya aquella pena misma que el preso deuia auer (...)” (*Cortes* vol. I pp. 521-522)

<sup>1812</sup> “(...) que guarden los nuestros adelantados e los nuestros merynos mayores (...) et los alcalles que andodieren con ellos; et qualquier que contra ello, fuere, que aya la pena sobredicha (...)” (*Cortes* vol. I p. 523)

<sup>1813</sup> “(...) que los merynos mayores de Castiella e de León e de Gallizia puedan poner cada vno dellos en sus meryndades vno que sea meryno mayor por el (...)” (*Cortes* vol. I pp. 524-525)

<sup>1814</sup> “(...) que non demanden ninguna destas cosas, saluo lo que fuer julgado o sentenciado en la nuestra corte por los nuestros alcalles en que vaya declarado el derecho o pena o calonna que pertenesce ala nuestra cámara, (...)” (*Cortes* vol. I pp. 534-535)

<sup>1815</sup> *Cortes* vol. I p. 584

<sup>1816</sup> “(...) que el que fuese desentendido ode mal seso non lo puede ser por que non á entendimiento para oyr nin para librar los pleitos derecha miente (...)” (*Cortes* vol. I pp. 584-585)

<sup>1817</sup> “(...) que a omme que fuere sieruo non deue ser otorgado poderlo de judgar (...)” (*Cortes* vol. I p. 585)

<sup>1818</sup> “(...) que mayor de veynte e cinco annos deue ser aquel que otorgaren poderío de judgar los pleitos continuada miente, a quien llaman juyz ordinario.” (*Cortes* vol. I pp. 586-588)



denunciado debería responder a todas las preguntas que se le hicieran en el plazo de nueve días, quedando como confeso en el caso de que se negase a responder<sup>1819</sup>. Lo mismo sucedería en el caso de las apelaciones, estableciéndose un plazo máximo de veinte días después de leída la sentencia para que los demandados presentasen su defensa<sup>1820</sup> salvo en contadas excepciones, como que los testigos se encontrasen fuera del reino, por lo que el alcalde concedería un plazo máximo de seis meses para que comparecieran<sup>1821</sup> y de noventa días para que la otra parte trajera, si los había, testigos de fuera del reino que les rebatieran siempre y cuando se demostrara en el plazo máximo de treinta días que estos se encontraban en el lugar de los hechos<sup>1822</sup>. En el caso de que durante estos veinte días el demandado presentase pruebas de su inocencia, ambas partes deberían comparecer: el demandante para defender la legitimidad de su acusación y el demandado para defender la prueba de su inocencia<sup>1823</sup>.

Para evitar las posibles coacciones a estos testigos, se estableció que no se pudiese volver a presentar testigos en el pleito principal ni en las apelaciones sobre cuestiones en las que ya se hubiesen traído<sup>1824</sup>.

En cuanto a las apelaciones, se estableció que estas no podrían producirse en el caso de sentencias interlocutorias para evitar que los procesos se alargaran excesivamente. Existirían, no obstante, algunas excepciones a esta medida<sup>1825</sup>. Respecto al resto de sentencias, estas podrían ser apeladas siempre y cuando la parte que llevase a cabo la apelación hubiese estado presente en el momento de la sentencia. De no ser así, perdería cualquier posibilidad de reclamación. No obstante, si el alcalde había establecido para la lectura de la sentencia un día

<sup>1819</sup> “(...) que en los pleitos que andoieren en la nuestra corte e en las ciudades e villas e logares de nuestros reynos, que del día que la demanda fuere fecha al demandado o a su procurador, sea tonudo de responder derecha mente ala demanda contestando el pleito conociendo onegando fasta nueve dias continuados (...)” (*Cortes* vol. I pp. 504-505)

<sup>1820</sup> “(...) que las defensiones prejudiciales e otras perentorias quales quier que los demandados por sy ouieren, que las puedan poner fasta veynte dias primeros siguientes después de la contestación del pleito. (...)” (*Cortes* vol. I p. 505)

<sup>1821</sup> “(...) que el julgador non le dé mayor plazo de seys meses para traer ante el los testigos o los dichos dellos (...)” (*Cortes* vol. I p. 507)

<sup>1822</sup> “Qual quier de las partes que ouier de prouar las contradiciones que fueren puestas contra las presonas de los testigos o cartas de la otra parte, et dixiere que los testigos oprueuas que á para prouar esto que son alien mar ofuera del reyno, el julgador non le pueda dar mayor plazo de nouenta dias para los traer (...)” (*Cortes* vol. I pp. 507-508)

<sup>1823</sup> “Sy después del pleito contestado, el demandado allegare por sy defensión perjudicial o otra defensión perentoria qual quier en los veynte dias en que se an de poner las defensiones perentorias, ante que el demandador sea rrecibido ala prueua de la demanda principal, estonce el demandador e el demandado sean rrecibidos de consuno ala prueua (...)” (*Cortes* vol. I p. 507)

<sup>1824</sup> “(...) que si los testigos fueren tomados como deuen et por quien deuen e publicados, que non puedan ser traydos después testigos en el pleito principal nin en el pleito de la apeldacion (...)” (*Cortes* vol. I p. 508)

<sup>1825</sup> “(...) que de las sentencias intrelocutorias non aya alçada. (...)” (*Cortes* vol. I pp. 510-511)

concreto, y ese plazo no había sido respetado, aunque una de las partes no estuviese presente en el momento de la sentencia tendría posibilidad de apelación en un plazo máximo de tres días<sup>1826</sup> en el caso de los alcaldes ordinarios, de 15 si era ante el rey y este no se encontraba en la ciudad, o de cuarenta si el que apelaba se encontraba fuera del reino<sup>1827</sup>. Esta apelación debería ser resuelta en el plazo máximo de un año, pasado el cual, si no se había llegado a una conclusión, prevalecería la sentencia original<sup>1828</sup>.

En el caso de las suplicaciones, estas podrían ser presentadas al monarca en un plazo máximo de diez días desde el momento de la sentencia, y personarse ante el rey en un periodo límite de tres meses en el caso de los alcaldes mayores, y de seis meses en el caso de los adelantados. Esta medida se tomó a raíz de las quejas de los habitantes del reino por el excesivo prolongamiento de las suplicaciones, que podían llegar a representar dos años<sup>1829</sup>. Una vez resuelta esta suplicación, no habría más posibilidad de apelación<sup>1830</sup>.

#### *Sobre la administración y organización del reino*

En el apartado anterior hemos hablado bastante acerca del buen uso de los cargos relacionados con la justicia. Sin embargo, estos no fueron los únicos que vieron sus funciones delimitadas y nuevas normas establecidas, sino que también afectó al resto de los cargos administrativos del reino.

Pero aparte del buen uso de estos cargos y de las sanciones que se establecieron en caso de incumplimiento, también se tomaron medidas que garantizaran la seguridad de estos personajes, castigando con la muerte y la pérdida de bienes a cualquiera que atentase contra

---

<sup>1826</sup> “(...) que sy enel dia que fuere espresa miente nonbrado diere el julgador la sentencia, quelá parte que non veniere aoyr la nin algarse della en quanto el julgador estodiere asentado librando los pleitos, que dende adelante non se pueda alear; et syla sentencia fuere dada después del diebo dia, quela parte que non fuer presente contra quien fuer dada, que se pueda alear fasta tercer dia. (...)” (*Cortes* vol. I p. 511)

<sup>1827</sup> “Seguir deue la aleada la parte quela tomare al plazo quel posier el julgador e parescer conel proceso del pleito ante el juyz délas aleadas (...)” (*Cortes* vol. I pp. 511-512)

<sup>1828</sup> “Aleándose alguno déla sentencia que fuer dada contra el, sea tenuto déla seguir e la acabar en manera que sea librada del dia que se alcare déla sentencia fasta vn anno; et sy non, que finque la sentencia firme e valedera, saluo si ouiere y enbargo derecho por que se non pueda seguir nin librar. Et sy por culpa del julgador fincare, pague las costas e los dan nos alas partes.” (*Cortes* vol. I p. 511)

<sup>1829</sup> “(...) quelos que se sintieren agraiados délas sentencias délos alcalles e adelantados sobrediebos, que puedan suplicar ante nos del dia que fuere dada la sentencia fasta diez dias (...)” (*Cortes* vol. I p. 513)

<sup>1830</sup> “Después que el pleito fuer librado por suplicación por el juez que fuere dado por nos, non se pueda ninguna délas partes querellar déla sentencia que el diere nin suplicar della nin dezir nin alegar contra ella que es ninguna, et sy lo dixiere olo rrazonare, quel non sea oydo so brollo” (*Cortes* vol. I pp. 513-514)

ellos. Del mismo modo, si eran los oficiales regios los que causaban la pelea, estos serían castigados según las leyes del reino<sup>1831</sup>.

Respecto al mantenimiento del orden público, se tomaron medidas contra las asonadas, castigando cualquier levantamiento colectivo contra un oficial con el destierro durante diez años del cabecilla, y de un año para el resto junto con una multa de 600 maravedíes. En caso de que se produjeran graves injurias contra estos oficiales, la multa ascendería a 2000 maravedíes y el responsable sería encadenado durante dos años<sup>1832</sup>. Por el contrario, si esta acción era individual, aunque finalmente no hubiese causado ningún daño, sería castigada en función de la clase social: los nobles afrontarían dos años de destierro y una multa de 6000 maravedíes; aquellos que no fuesen nobles pero mantuviesen casa, estarían un año encadenados y dos años desterrados; y aquellos que no mantuviesen casa recibirían 40 azotes y permanecerían encadenados dos años<sup>1833</sup>.

Aunque sea un tema compatible también con el apartado relacionado con la jurisdicción, considero pertinente hablar aquí de la legislación y el relativo mantenimiento de las leyes que ya estaban implantadas. Alfonso XI manifestó su intención de que los fueros fueran respetados para algunos pleitos, que comprendían aquellas cuestiones que tradicionalmente los habían utilizado, excluyendo aquellas en las que el rey considerase que la ley foral no era suficiente para el mantenimiento de la justicia de manera adecuada. Aquellos pleitos que no pudiesen ser librados por los fueros, se juzgarían basándose en lo establecido en las Siete Partidas, que serían publicadas por mandato del rey, pero no recibidas como leyes, por lo que, a partir de ahora, pasarían a estarlo enmendando algunas cuestiones. Para unificarlas, se estableció que de ellas se harían dos libros que permanecerían en la cámara regia<sup>1834</sup>. Esto refuerza lo que decíamos al

---

<sup>1831</sup> “(...) que ninguno non sea osado de matar ni de ferir nin de prender aqual quier délos sobredichos; et qual quier que lo matare, que sea por ello aleuoso et lo maten por justicia do quier que fuere fallado e pierda lo que ouier (...)” (*Cortes* vol. I p. 525)

<sup>1832</sup> “Sy algunos fezieren ayuntamiento de gentes que vengán contra alguno de los sobredichos con armas osin armas, quelos que fueren fazedores del ayuntamiento que sean desterrados por diez anuos fuera del nuestro sennorio; et los que fueren conellos que sean desterrados por vn anuo, et peche cada vno seyscientos mr. déla nuestra moneda (...)” (*Cortes* vol. I p. 526)

<sup>1833</sup> “Mandamos que sy alguno o algunos cometieren a los sobredichos oficiales o a qual quier dellos para ferir o matar o desonrar con armas osin ellas aun que non se acabe el fecho que asy cometiere, que por la osadia que fizo, sy fuere omme fijo dalgo o otro omme currado, que sea desterrado por dos anuos fuera del nuestro sennorio e peche seys mili mr. Desta moneda; et sy fuere omme de menor guisa que mantenga casa, yaga vn anuo en la cadena, e después salga fuera del nuestro sennorio por los dichos dos anos; et sy fuere omme baldio que non aya casa, quel den cincuenta acotes e yaga vn anuo en la cadena.” (*Cortes* vol. I p. 527)

<sup>1834</sup> “(...) quelos dichos fueros sean guardados en aquellas cosas que se vsaron, saluo en aquello que nos fallaremos que se deue meiorar e emendar e en lo que son contra Dios e contra rrazon o contra las leyes que en este nuestro libro se contienen. Et los pleitos e contiendas que se non pedieren librar por las leyes deste libro e por los dichos fueros, mandamos que se libren por las leyes contenidas en los libros délas

principio del análisis de este texto: que el Ordenamiento de Alcalá y la puesta en marcha de las Partidas no terminó con la legislación foral, sino que la dejó delegada a un segundo plano y supeditada a la legislación central representada por el texto enmendado de las Partidas y las demás leyes que pudieran surgir desde la corte. Alfonso XI demostraba, una vez más, su mano izquierda, y la tendencia aprendida de su abuela de tratar de hacer pequeñas concesiones con la intención de conseguir la aceptación de una medida mayor. Ese había sido uno de los problemas para la no implantación de las Partidas durante el reinado de Alfonso X, y Alfonso XI no estaba dispuesto a que volviera a pasar lo mismo y, por lo tanto, trató de contentar a los diferentes sectores del reino mediante el mantenimiento de los fueros, pero disminuyendo enormemente su importancia y siempre que no contradijesen la legislación central. La intención de la monarquía castellana era hacer llegar un derecho unitario a todas las partes del reino, por este motivo, lo contenido en el Ordenamiento de Alcalá debería ser tomado a título de ley en todos los territorios, incluyendo aquellos en los que la nobleza o la iglesia pudiera tener jurisdicción<sup>1835</sup>.

#### *Sobre la economía*

##### Las propiedades

Establece el Ordenamiento que todo aquel que tuviese la posesión de una propiedad durante un año y un día debía hacerse responsable de ella<sup>1836</sup>.

En cuanto a los testamentos, se estableció que, si se hacían ante escribano público, deberían estar presentes al menos tres vecinos del lugar como testigos, y si se hacía sin escribano serían necesarios cinco vecinos. Esta última voluntad debería ser respetada salvo en aquellos casos en los que el heredero no quisiese heredar, en cuyo caso todas las demás cláusulas menos esa serían cumplidas<sup>1837</sup>.

---

siete Partidas que el Rey don Alfonso nuestro visauuelo mandó ordenar, como quier que fasta aqui non se fablas que fuesen publicadas por mandado del Rey nin fueron anidas nin rrescibidas por leyes; pero nos mandamos las rrequerir e concertar e emendar en algunas cosas que cunplia (...)" (*Cortes* vol. I pp. 541-543)

<sup>1835</sup> "(...) que todas estas cosas contenidas en este nuestro libro sean auidas por leyes e se guarden en todos los rregnos e tierras del nuestro sennorio (...)" (*Cortes* vol. I p. 544)

<sup>1836</sup> "En los fueros de algunas ciudades e villas de nuestros rregnos se contiene que el que touiere casa o vinna ootra heredat anno e dia, que non rresponda por ella (...)" (*Cortes* vol. I p. 505)

<sup>1837</sup> "Sy alguno ordenare su testamento ootra su postremera voluntad en qual quier manera con escriuano publico, deuen y ser presentes alo ver otorgar tres testigos alo menos vezinos del logar ó se feziere; et sy lo fezier sin escriuano publico, sean y cinco testigos alo menos vezinos segunt dicho es sy fuer logar dolos pueda auer. (...)" (*Cortes* vol. I pp. 518-519)

## El comercio

Por primera vez en el reinado apareció una medida que pretendía conciliar los intereses de los mercaderes y de los compradores asegurando que, por un lado, los primeros vendían al precio adecuado, y por el otro, que los segundos compraban también a cambio de una cantidad justa<sup>1838</sup>. Es posible que podamos enmarcar esto dentro de la crisis económica que se vivió durante estos años, y que precisamente en esta última fase del reinado se vio recrudescida. Las continuas crisis de subsistencia pudieron dar pie a algunos vendedores a ofertar sus productos muy por encima del precio de compra, ya de por sí elevado debido a la carestía.

También se unificaron los pesos y medidas, estableciendo que el oro, la plata y todo el vellón se pesarían por el marco de Colonna, compuesto de ocho onzas. Por su parte, el cobre, el hierro, el estaño, el plomo, el azogue, la miel, la cera, el aceite, la lana, etc... se pesarían por el marco de Tria, compuesto por ocho onzas, por la libra, compuesta por dos marcos, y por la arroba, compuesta por veinticinco libras. La excepción a eso la representa el quintal de hierro y aceite, que se mantendrían como se había utilizado hasta entonces, estando compuestos por 10 arrobas en la frontera. Del mismo modo, el pan, el vino, etc... se medirían por la fanega toledana, compuesta por 12 celemines, y el cántaro de 8 azumbres. Por su parte, las telas se venderían según la vara castellana, compuesta por una pulgada. El incumplimiento de estos pesos y medidas sería castigado con las leyes establecidas en cada fuero<sup>1839</sup>.

## Las deudas

Estableció el ordenamiento, que ningún habitante del reino ni concejo podría tomar los bienes de otro por cuestión de deudas sin haber recibido previamente el permiso del deudor de tomar esos bienes<sup>1840</sup>. Se prohibió también que el ganado usado para arar los campos pudiera ser embargado por cuestiones de deudas, aunque sí por impago de impuestos siempre y cuando al deudor no le quedase ningún otro bien raíz. El embargo indebido por parte de los oficiales de estos animales, estaría penado con el cuádruple del valor de lo embargado, de lo que la mitad iría al agraviado y la otra mitad a las arcas de la Corona, y la pérdida por parte del que había

---

<sup>1838</sup> “Sy el vendedor o el comprador déla cosa dixiere que fue engannado en mas déla meytad del derecho precio, asi como sy el vendedor dixiere que lo que vale quinze que lo vendió por menos de diez (...) mandamos que el comprador sea tonudo aconplir el derecho precio (...)” (*Cortes* vol. I pp. 514-515)

<sup>1839</sup> “(...) que las medidas e pesos que sean todas vnas en esta manera (...)” (*Cortes* vol. I p. 534)

<sup>1840</sup> “(...) que ningún omme non sea osado de preñar a otro nin vn concejo a otro por cosa que diga que le deuan ole ayan de conplir ode fazer, saluo sy lo pediese fazer por quela otra parte se obligó e le dio poder que lo pediese preñar (...)” (*Cortes* vol. I p. 515)

hecho el prestamo del valor de la deuda<sup>1841</sup>. Semejantes medidas fueron tomadas en el caso de las heredades y el trabajo que en ellas se hacía<sup>1842</sup>, y de los caballos y las armas en el caso de los caballeros<sup>1843</sup>. En definitiva, lo que se pretende con este tipo de medidas es que nadie que quedase sin su principal fuente de ingresos por las deudas, pues esto hubiese impedido que se hubiesen recuperado económicamente y, por lo tanto, hubiese ido en contra del mantenimiento económico del reino.

También se produjeron problemas en aquellas ocasiones en las que, habiendo sido saldada la deuda, los herederos del que había prestado el dinero volvían a reclamarlo, y al haber muerto los testigos de que este ya había sido pagado, y no contar con ningún documento que así lo atestiguase, los deudores debían volver a pagar la cantidad. Para evitar este tipo de situaciones, se estableció un plazo máximo de reclamación de la deuda de diez años, un periodo que se reduciría a seis en el caso de la deuda contraída con los judíos<sup>1844</sup>.

La usura vuelve a quedar estrictamente prohibida para los cristianos bajo la pena de perder todo lo entregado en el prestamo, que pasaría a ser del deudor, y tendría que pagar otra cantidad igual de la que un tercio sería para el acusador y dos tercios para las cámaras reales. La reincidencia significaría la pérdida de la mitad de los bienes. En el caso de aquellos contrarios usureros que ya hubiesen sido firmados, si la cantidad prestada ya había sido devuelta y lo que se estaban pagando en ese momento eran los intereses, estos dejarían de recibirse, pues se consideraba que la cuantía prestada ya estaba devuelta. Lo mismo sucedería con otro tipo de actividades igualmente abusivas como podía ser el empeño de propiedades a unos intereses superiores a los adecuados. Este tipo de prácticas, por la dificultad que representaba

---

<sup>1841</sup> “(...) que los buey e bestias de arada nin los apárelos que son para arar e labrar e coger el pan e los otros frutos déla tierra, que non sean prendados nin tomados nin testados nin enbargados por debdas que los señores dellos deuan achristianos nin ajudios nin a otras presonas quales quier(...)” (*Cortes* vol. I pp. 516-517)

<sup>1842</sup> “(...) que non cayan aquel o aquellos contra quien fueron fechos en alguna pena puesta en el fuero o costumbre o por derecho o por alcale o juez o meryno o por otro oficial o señor, por labrar las heredades o reparar las casas que asy fueren testadas o por morar en ellas. (...)” (*Cortes* vol. I pp. 517-518)

<sup>1843</sup> “(...) que por debda que deuan los caualleros o otros quales quier délas nuestras cipcades e villas e logares que mantouieren caualllos e armas, queles non sean prendados los caualllos e armas de su cuerpo.” (*Cortes* vol. I p. 518)

<sup>1844</sup> “(...) que aquel que á alguna demanda contra otro con carta osin carta, et desde que el plazo llegar non la demandare en juyzio onon fizier enplazar la parte sobrello onon fuer fecha entrega por ella fasta diez annos, que dende adelante que pierda la demanda que auie e non sea oydo sobrello. Et en las debdas que son fechas fasta aqui de que son pasados siete annos o mas, que las puedan demandar fasta tres annos (...)” (*Cortes* vol. I pp. 515-516)

descubrir las, serían condenadas, como en el caso de los sobornos, con la comparecencia de tres testigos que jurasen sobre los evangelios su alegación<sup>1845</sup>.

### La recaudación de impuestos

Ante las quejas de algunos de los habitantes del reino de que se cobraban de manera indebida portazgos, pejaes, rondas, castellerías... se estableció que estos dejaran de pagarse salvo que se contara con un privilegio que así lo permitiera o el tiempo lo hubiera establecido como costumbre. Los que así lo hubieran hecho, serían castigados por el daño causado en el reino, del mismo modo que se castigaría a quien lo hiciera en adelante con el pago de 6000 maravedíes, o con el destierro durante dos años en el caso de que no pudiese pagar esa cantidad<sup>1846</sup>.

También se estableció que ningún noble pudiera tomar conduchos, ni otros impuestos que fueran en perjuicio del reino bajo la sanción de tener que pagar el doble o que, si no lo podía pagar, que cayese en desdicha<sup>1847</sup>.

En cuanto a los polémicos yantares, se estableció que estos sólo pudieran ser cobrados por los merinos una vez al año<sup>1848</sup>, y cuya cantidad se estableció en 150 maravedíes. En el caso de la familia real, es yantar quedó establecido en 600 maravedíes para el monarca y 400 para el infante y para la reina<sup>1849</sup>.

### Los libramientos

Aunque de carácter militar, el pago de libramientos por parte de la Corona también representaba una importante cuestión económica. De la cantidad total recibida, el noble vasallo

---

<sup>1845</sup> “(...) que qual quier christiano (...) que sea que diere avsurra, que pierda todo lo que diere oprestare e que sea de aquel que rrescibio el enprestido; et que peche otro tanto commo fuere la quantia que diere alegre, la tercia parte para el acusador et las dos partes para la nuestra cámara. (...)” (*Cortes* vol. I pp. 531-532)

<sup>1846</sup> “(...) ninguno non tome portadgo nin peale nin rronnda nin castelleria, non teniendo cartas opriuileios por quello puedan tomar, onon lo auiendo ganado por vso de tanto tienpo que se pueda ganar segunt derecho. (...)” (*Cortes* vol. I p. 535)

<sup>1847</sup> “(...) que ninguno rrico ome nin cauallero nin ome fijo dalgo que non tome conducho nin otra cosa, nin faga otra malfetria en todo lo que fuer de nuestro sennorio nin en el abadengo que es tanto commo lo nuestro, por asonadas que ayan entresy nin por mouimiento que ayan de alboroce nin por quelos llamemos para nuestro seruicio (...)” (*Cortes* vol. I p. 555)

<sup>1848</sup> “(...) quelos merynos que andodieren por nos opor los rreyes que fueren después de nos en Castiella non puedan tomar yantares mas de vna vez enel anno; et esta yantar quela tomen enlo abadengo enel monesterio mayor del abadengo odel prioradgo (...)” (*Cortes* vol. I p. 591)

<sup>1849</sup> “Enlos logares do nos ouieremos de auer yantar tenemos por bien que nos den seyscientos mr. desta moneda por la yantar; et el Infante heredero que tome por la yantar quatrocientos mr. ally dola á de auer; et la Reyna otros quatrocientos mr. Otrosy el meryno mayor que tome por la yantar dola á de derecho ciento e cinquenta mr. por cada anno” (*Cortes* vol. I p. 591)

del rey separaría la tercera parte para su propia manutención. Con esta cantidad, el noble debería acudir al real a caballo, completamente armado. De la cantidad restante, por cada 1200 maravedíes se debería aportar un caballero con una montura de al menos 800 maravedíes, y por cada caballero dos hombres a pie, un lancero y un ballestero. En el caso de los caballeros que llevasen pendón, por cada 10 caballeros, debería aportar un jinete pesado, que estaría valorado en 1400 maravedíes del libramiento concedido. Como novedad, en el caso de los nobles que disfrutasen de alguna exención, esta sería computada como parte del pago del libramiento. Se especifica, además, en este cuaderno, que los nobles de la frontera no recibirían el libramiento, pues debían acudir a la batalla en pago a las tierras que les habían sido concedidas por el rey.

En el caso de haber recibido el libramiento, pero no haber acudido en servicio del rey, el noble debería pagar el doble de la cantidad recibida y sería desterrado del reino por cinco años, pudiendo ser ejecutado si incumplía esta sanción. Del dinero recaudado por la pena impuesta, la mitad quedaría para el rey, y la otra mitad para quien hubiese hecho el libramiento, que podría ser también el propio rey. La pena por abandonar antes de tiempo el real sería la muerte. Tampoco podrían marcharse si, cumplido el periodo de tiempo por el que inicialmente deberían permanecer junto al rey, este continuaba pagándoles por los días añadidos, muriendo también por ello en caso de incumplimiento. Los retrasos en la comparecencia ante el rey, serían sancionados con el doble de los días de retraso si no superaban los ocho días, y moriría en el caso de que el rey ya se encontrase en territorio enemigo. El adelanto en la comparecencia ante el rey no restaría días de servicio. Si las tropas no eran suficientes, o estaban mal pertrechadas, el noble debería pagar el doble de la parte del libramiento que hubiese correspondido a esos hombres, o 200 maravedíes por cada hombre a pie. Los caballos que no alcanzasen el coste de 800 maravedíes serían embargados.

Se reiteró también la prohibición de que durante la campaña los soldados vendieran o empeñasen el caballo o las armas, pagando por ello una multa de 200 maravedíes. En cuanto al comprador, lo tomado le sería embargado y perdería la cantidad pagada por ello. Se prohibirían también los juegos de azar, bajo multa de 100 maravedíes y la devolución de lo que hubiera ganado en la apuesta<sup>1850</sup>.

---

<sup>1850</sup> “(...) que déla quantia queles mandaremos librar aqual quier nuestro vasallo, quel sea descontado ende para que non sea tenido de servir por ello con omes de caualllo nin de pie, la tercia parte para el guisamiento de su cuerpo e para la su costa, et esta tercia parte que sea descontada délos dineros quel fueren librados. (...)” (*Cortes* vol. I pp. 548-552)



*Las relaciones entre estamentos y cuestiones sociales*

Las relaciones con los concejos

En cuanto a las relaciones entre los concejos, los problemas que se pudieran producir respecto a los territorios o al uso de la tierra deberían ser, como se había hecho hasta ahora, presentados ante la corte, que podría llevar a cabo pesquisas para solucionar la situación sin la necesidad de una demanda mayor<sup>1851</sup>.

Las relaciones entre la nobleza

Alfonso XI accedió, ante las peticiones de los nobles, a derogar la norma establecida en el ordenamiento de burgos de 1338, según la cual no estarían permitidas las luchas entre miembros de la nobleza ni los desafíos por el daño que estos causaban en la tierra y en el reino<sup>1852</sup>. El permiso para los desafíos estaría condicionado a unas situaciones específicas: herida o prisión del desafiante y muerte o herida de uno de sus familiares directos. Este desafío no podría ser delegado en una tercera persona<sup>1853</sup>. Los desafíos también podrían llevarse a cabo en el caso de que un noble viajara a los territorios en los que vivía otro noble y asesinara o prediera a alguno de sus peones, o tomase alguna de sus pertenencias por la fuerza o de que forzase a alguna de sus parientes. Se estableció, además, que el desafiado debía conocer la causa por la que se encontraba en esa situación, y que el enfrentamiento no podría celebrarse hasta nueve días después de haber sido pronunciado el desafío<sup>1854</sup>.

Las diferencias entre los nobles también trataron de limarse encomendándose al rey la guarda de los castillos y casas fuertes para que estos no fuesen robados ni derribados y mantener así la paz dentro del reino. Toco aquel que atentara, por lo tanto, contra estos castillos, moriría por ello y no haría asilo por parte de nadie dentro del reino<sup>1855</sup>. Aquí encontramos otro

---

<sup>1851</sup> “(...) que sobre tales pleytos e contiendas que se pueda fazer pesquisa o pesquisas, (...) que sea publicada alas partes, por que pueda dezir cada vno de su derecho.” (*Cortes* vol. I pp. 508-509)

<sup>1852</sup> “(...) queles tirásemos el dicho ordenamiento e les otorgásemos que se pediesen desafiar commo lo auien de fuero, et nos con acuerdo de nuestra corte e con conseio dellos, por que fallamos que esto que nos pidien era mas sin danno e sin peligro dellos, touimos lo por bien e ordenamos lo en esta guisa.” (*Cortes* vol. I pp. 541)

<sup>1853</sup> “Estas son las cosas por1 que puede desafiar un fidalgo a otro (...)” (*Cortes* vol. I p. 544)

<sup>1854</sup> “Otrosy sy algún fidalgo fuere de vn logar a otro do mora otjo fidalgo do estodiere el osu muger osu madre, e firiere omatare oprendiere algún peen del fidalgo que y morare oestodiere, que por esto quel pueda desafiar el que rrecibiere la desonrra; et sy algún fidalgo o peon que biuiere con otro cauallero o omme fidalgo fiziere esto que dicho es que aquel con quien biuiere que lo non acoga e que lo eche de sy. (...)” (*Cortes* vol. I pp. 544-545)

<sup>1855</sup> “(...) que los tomásemos todos en nuestra guarda e en nuestra acomienda e en nuestro defendimiento, por que ninguno nin ningunos non se atreuiessen a tomar casas nin castiellos vnos a otros por fuerca nin por furto nin los derribasen (...)” (*Cortes* vol. I pp. 546-547)

de los grandes cambios respecto a las Cortes anteriores. Mientras que en los cuadernos de Cortes anteriores los castillos y las casas fuertes habían sido limitados por la monarquía, que había ordenado su destrucción, o prohibido las nuevas construcciones, ahora la nobleza ya no resultaba una amenaza, y por lo tanto no era necesario mantener las medidas tomadas. No sólo no se limitaron los castillos y las casas fuertes, sino que estos pasaron a estar directamente protegidos por el monarca.

Estos enfrentamientos entre los nobles podían incluir también las intrigas cortesanas. Basándose en las Cortes de Nájera celebradas por Alfonso VII, Alfonso XI estableció que ninguna persona podría acusar a otra de traición sin haber presentado antes el caso ante el monarca. Se trataba de una de las acusaciones más graves que podrían hacerse, sin embargo, el monarca castellano mantuvo la posibilidad de enmienda de aquellos que la habían producido. Se establecieron plazos, además, para la presentación de estas acusaciones ante la corte, y se establecieron penas para los que, de igual manera, continuasen haciéndolo<sup>1856</sup>. A pesar de esto, la traición se siguió viendo como una de los peores agravios que un hombre podía hacer, pues con ella iba contra Dios, contra su señor natural y contra el resto de los hombres. La peor vista, y más duramente castigada, era la traición que atentaba contra la persona del rey, seguida por aquella que afectaba al rey y a todo el reino, como cuando una persona se aliaba con los enemigos de su señor, cuando obstaculizaba los entendimientos diplomáticos, la entrega al enemigo de las fortalezas que le habían sido encomendadas, etc... La traición conllevaba la muerte y la pérdida de todos los bienes, como recordaremos que pasó, por ejemplo, con la figura de Alvar Núñez de Osorio<sup>1857</sup>.

En cuanto a los retos, todo noble tendría derecho a retar por alguna desahonra recibida o una traición. El resto podría hacerse por sí mismo, pero también por delegación a uno de sus familiares más directos en el caso de que el agraviado hubiese muerto. Lo mismo sucedería en el caso de la persona retada, que podría delegar la respuesta al reto en sus familiares hasta cuarto grado. Estos retos también tendrían excepciones, quedando vetados a aquellos que hubiesen sido acusados de traidor, ni alguien que ya hubiese sido retado, ni dos personas que

---

<sup>1856</sup> “(...) que ninguno non sea osado de acusar nin de rreptar a otro sobre traycion o aleue, fasta que primera miente lo muestre al Rey en su poridat; por que sy el Rey vier que el fecho es tal sobre que pueda auer emienda e se puede escusar la acusación o rripto, quel faga fazer emienda la que entendier que cuple e se escuse la acusación oel rrepto; et sy el Rey fallar quela acusación oel rripto non se puede escusar, quel consienta que pueda acusar o rreptar, e quelo pueda fazer (...)” (*Cortes* vol. I pp. 555-556)

<sup>1857</sup> “que yerra contra Dios e asu sennor natural e contra todos los ornes faziendo lo que non deuen fazer. Tan grande es la vileza e la maldat délos ornes de mala ventura que tal yerro fazen, que non se atreuen atomar venganza de otra guisa délos que mal quieren sy non encobierta miente e con enganno. (...)” (*Cortes* vol. I pp. 557-559)

mantuviesen una tregua en vigor<sup>1858</sup>. Después de estos enfrentamientos, las dos partes estarían obligadas a mantener una tregua que comprendería también a sus familiares<sup>1859</sup>. En caso de que la persona que hubiese sido retada no acudiese en el tiempo que había quedado establecido, el rey podría proceder a tomar medidas al respecto<sup>1860</sup>.

A esto debemos sumar medidas referentes al territorio, como las que establecían que en los solariegos no se pudiese vender ni empeñar ninguna propiedad, salvo que fuese a otro solariego<sup>1861</sup>; que se limiten las behetrías que podrían tomar los merinos a las que tenían cuando les fue otorgado el oficio<sup>1862</sup>, que ningún hijodalgo tome conducho ni yantar en las behetrías de sus padres mientras ellos permaneciesen con vida<sup>1863</sup>, que los hijodalgo pudieran tomar las behetrías de sus mujeres<sup>1864</sup>, etc...

### Las relaciones con el rey

Ante las indeterminaciones y contradicciones recogidas por las Partidas y el Fuero Real, Alfonso XI estableció que aquellas donaciones de ciudades o de jurisdicción que se hubieran hecho durante el reinado de Alfonso XI fueran respetadas a pesar de no contar con un privilegio, pues el tiempo lo había convertido en un uso y una costumbre. Este tipo de donaciones serían una potestad única del rey o del príncipe a los naturales de su reino, lo que no dejó de causar

<sup>1858</sup> “Establescemos que en esta manera se puedan fazer los rreptos. (...)” (*Cortes* vol. I pp. 560-561)

<sup>1859</sup> “(...) que después que alguno rreptare aotro, que estén en tregua tan bien ellos commo sus parientes, e que se guarden vnos aotros en todas cosas, sy non enel rriepto e enlo que ael pertenesce. Si acaesciere que el rreptado muere en plazo o andando enla corte defendiendo su uerdat, finque su fama libre e quita déla traycion odel aleue de quel rreptaron, e non enpeeza ael nin asu linage, pues que desmintió aaqueel quel rreptaue e estaña apareiado para defenderse. Otrasy dezimos que quando el rreptado se echare alo que el Rey mandare e non a lid, que el Rey que lo mande saber por pesquisa.” (*Cortes* vol. I p. 562)

<sup>1860</sup> “Dar deue el Rey juyzio contra el rreptado sy non veniere al plazo quel fue puesto en esta manera (...)” (*Cortes* vol. I p. 563)

<sup>1861</sup> “Ningún sennor que fuere de aldea ode solares e ouiere solariegos, non les pueda tomar el solar aellos nin asus fijos nin a sus nietos nin a aquellos que de su generación venieren, pagándoles los solariegos aquello que deuen pagar e su derecho. (...)” (*Cortes* vol. I pp. 562-563)

<sup>1862</sup> “Otrasy ningun meryno mayor de Castiella nin los merynos que por el andodieren o que fueren dados por el Rey non tomen mas behetría de quanto tenia en aquella sazón quela merindat e el oficio le dio el Rey. Et del abadengo non pueda nin deua cobrar ninguna behetría nin solariego, nin ninguna granja nin casería de monesterio con poder de meryndat.” (*Cortes* vol. I p. 566)

<sup>1863</sup> “Todo omme fidalgo que padre o madre ouiere bino, non tome conducho nin yantar enlas behetrías nin enlas deuisas que fueren del padre odela madre, saluo por su mandado del padre e déla madre, saluo sy ellos fueren enfermos de tal enfermedad que lo non puedan proueer nin anparar los labradores déla deuisa; enpero pueden auer deuisa, sy la ouieren de otra parte conprandola de otro fidalgo oauindola por casamiento de su muger.” (*Cortes* vol. I p. 566)

<sup>1864</sup> “Todo fidalgo puede auer toda behetría e todo derecho que su muger deue auer por naturaleza o por herencia de sus parientes. Et el padre ola madre de qual quier fidalgo o qual quier dellos que ayen deuisa, puedan tomar conducho aforado en toda su vida, e los fijos non gelo puedan enbargar. Et qual quier dellos que muera quier el padre ola madre onde viene la deuisa oel solariego, el fijo pueda tomar el conducho e la deuisa e los derechos del solar luego por rrazon del muerto, sy del veniere la deuisa oel solariego. Esto se entiende por rrazon que aya el fijo la deuisa dola auia el padre ola madre o ally do a ellos pertenesce por naturaleza.” (*Cortes* vol. I pp. 566-567)

problemas respecto a la posibilidad y duración de estas donaciones basándose en el texto de las Partidas y del Fuero Real. Para solucionar estos problemas, Alfonso XI estableció que aquellas donaciones realizadas por él, por sus antepasados, o por sus sucesores, fueran respetadas, interpretando los textos de Alfonso X como referentes a las donaciones hechas a personajes de fuera del reino. A esto se sumaron otros de los derechos que poseía el rey, y que eran inseparables de su persona, como podía ser la acuñación de moneda, la declaración de la guerra y la paz, el ejercicio de la justicia<sup>1865</sup>. Este largo punto vuelve a indicarnos la situación de fuerza por la que pasó la monarquía castellana durante estos años, en los que se encontró en situación de defender sus derechos frente a aquellos que pretendían arrebatarlos.

El texto también nos habla de los diferentes tipos de treguas que podrían acordarse, como podían ser aquellas que se establecían entre dos reyes, que debía ser aceptada y obedecida por todos los habitantes del reino, y las que se establecían entre dos hombres de manera más cotidiana. Estas treguas debían ser acordadas ante testigos o por escrito, lo que evitaría las dudas. Ambas partes, debían prometer que no actuarían mal contra la otra parte, adoptando duras sanciones contra los que incumplieran lo acordado<sup>1866</sup>.

### El trato a la mujer

Respecto a las relaciones de la mujer con su marido, la ley foral establecía que toda esposa que cometiese adulterio quedase junto con su amante al servicio del marido, el cual podría hacer lo que quisiera con ellos siempre y cuando no les matase. Las medidas tomadas por el Ordenamiento de Alcalá se recrudecieron, estableciendo que el marido tenía el derecho de matar a la mujer adúltera, así como a su amante, si así lo decidía. El marido podría, además, quedarse con los bienes del amante de su mujer, la cual no podría excusarse en la hipotética infidelidad de su marido<sup>1867</sup>.

---

<sup>1865</sup> “(...) que en las donaciones que fueron fechas fasta aqui por los rreyes onde nos venimos o por nos o se fezieren por nos o por los que rregnaren depues de nuestros dias de aqui adelante, que non fueren dadas en tutorías ayglesias e monestenos e a ordenes e a los nuestros rricos omes e fijos dalgo et a los otros nuestros vasallos e naturales del nuestro sennorio o moradores en el, en que sea contenido que se da justicia e las cosas sobredichas o alguna dellas, que las ayan e les seyan guardadas para sienpre, segunt que en las palabras de la donación fuer contenido (...)” (*Cortes* vol. I pp. 538-541)

<sup>1866</sup> “Las treguas e segurancas son de tres maneraá. La primera es la que se da de vn Rey a otro, (...). La segunda es la que se dan entresy muchos omes, (...). La tercera es la que da vn omme a otro; (...). Et sy los bandos o lo omes que ouieren enemistad entresy non se acordaren de dar se tregua o seguridad, puedan los apremiar los rreyes (...) Et mandamos que guarden bien la tregua asy puesta, asy como sy ellos mismos la ouiesen puesto de su voluntad. (...)” (*Cortes* vol. I pp. 559-560)

<sup>1867</sup> “(...) que toda muger que fuere desposada por palabras de presente con omme que sea de edat de catorze annos arriba e ella de doze arriba e fizier adulterio, sy los el esposo fallar en vno, que los pueda

También sería castigado con la muerte cualquier tipo de relación carnal con alguna de las mujeres que viviesen en casa de su señor, el ama de cría de sus hijos, una de las doncellas de su mujer... La mujer, por el contrario, quedaría a expensas de la voluntad del señor, que podría hacer con ella lo que quisiera. Diferente sería la pena si esto sucedía con una de las sirvientas, siendo el hombre en este caso castigado con cien azotes públicos, que serían sustituidos por el encadenamiento durante un año si uno de los dos fuese hijodalgo. Por último, si esto ocurría con la mujer o con la hija del señor, la pena sería el destierro perpetuo, pudiendo ser ejecutado en caso de intentar volver al reino. Por su parte, la mujer sería desheredada y sus bienes pasarían al familiar más próximo salvo en el caso de que fuera perdonada por sus padres<sup>1868</sup>.

### El mantenimiento del orden público

En cuanto al mantenimiento del orden público, ya no contra los oficiales, sino contra todos los habitantes del reino; el Ordenamiento de Alcalá establece que cualquier asesinato, aunque hubiera sido en pelea, fuera castigada con la pena de muerte a no ser que fuera en defensa propia o se tuviese una buena causa para hacerlo<sup>1869</sup>. Aparece, además, como agravante la premeditación, por lo que en estos casos, aunque la víctima no hubiese muerto, la pena sería siempre capital<sup>1870</sup>.

### La cuestión de los judíos

Como se había hecho durante los años anteriores, la deuda a los judíos quedó reducida a tres cuartas partes, que serían pagadas en dos plazos: uno en cuaresma y otro en San Miguel<sup>1871</sup>.

Aún más contundente que en el caso de los cristianos, la usura fue prohibida tanto a judíos como a musulmanes, estableciendo duras penas (terrenales y espirituales) tanto a los que lo llevasen a cabo como a los que permitieran que se hiciera. No obstante, para compensar esta

---

matar por ello sy quisiere aamos ados, asy que non pueda matar el vno e dexar el otro podiendo los amos matar. (...)" (*Cortes* vol. I pp. 529)

<sup>1868</sup> "(...) que qual quier que feziere maldat de fornicio con la barragana connoscida del sennor, ocon donzella que crie en su casa, (...) quel maten por ello. Et la que este yerro fezier, que sea puesta en poder de aquel con quien biuier quel dé la pena que quisier, tan bien de muerte commootra. (...)" (*Cortes* vol. I p. 530)

<sup>1869</sup> "(...) que qual quier que matare aotro, aun quelo mate en pelea, que muera por ello, saino sy lo matare en defendiéndose o ouier por sy alguna rrazon derecha de aquellas que el derecho pone por que non deua auer pena de muerte." (*Cortes* vol. I p. 530)

<sup>1870</sup> "(...) que qual quier oquales quier que por asechancas osobre conseio o fabla fecha firieren aalgunos, que mueran por ello, mager que aquel a quien ferieren non muera déla ferida." (*Cortes* vol. I p. 529)

<sup>1871</sup> "(...) que déla quantia que se contiene enlas cartas délas debdas que fueron fechas fasta aqui, que sea quito alos christianos la quarta parte délo que finca por pagar; e las tres partes que fincan que se paguen en dos plazos (...)" (*Cortes* vol. I p. 533)

prohibición, y con el fin de dar a los judíos una forma de vida que les permitiese seguir viviendo en el territorio de realengo, Alfonso XI permitió que estos judíos comprasen heredades de entre 20.000 y 30.000 maravedíes en función de la zona<sup>1872</sup>.

### iii. El cuaderno de peticiones realizadas por los hijosdalgo

Como en los cuadernos anteriores, los procuradores reclamaron al rey el no cumplimiento de lo establecido en sus fueros y privilegios, y le pidieron que estos fueran respetados<sup>1873</sup>. A esta petición el rey respondió de manera afirmativa, lo que viene a demostrar que el Ordenamiento de Alcalá no terminó con el sistema foral, sino que lo supeditó a un segundo puesto por detrás de la preeminente legislación regia. Por este motivo, para Alfonso XI no representaba ningún obstáculo la confirmación de estos fueros, pues, siguiendo la legislación de la que ya hemos hablado, estos no significarían ninguna amenaza para la implantación de una legislación centralizada.

#### *Cancillería y administración del reino*

En cuanto a los notarios, se presentó el caso de que los recaudadores de los derechos de la cámara del rey conseguían cartas de la cancillería en las que ordenaban a estos notarios que les mostrasen las escrituras que habían pasado por sus manos, pidiendo que en estos casos no se pudiese presionar a los oficiales, pues había casos, como los de muerte del anterior notario y traspaso de su documentación a otra persona, en los que no se podía cumplir con la petición tan deprisa como se reclamaba<sup>1874</sup>.

También se produjeron quejas por el embargo de documentación que hacían algunos de los oficiales de la cancillería. Por este motivo, se pidió que los documentos no pudiesen ser embargados salvo para comprobarlos, estableciendo una pena de 500 maravedíes. En el caso

---

<sup>1872</sup> “(...) que non julguen nin entreguen ningunas cartas nin contractos de logro de aqui adelante. Et de mas rrogamos e mandamos a todos los perlados de nuestro sennorio que pongan sentencia de descomunió en quales quier que contra esto fueren e denuncien las que están puestas. Et por que nuestra voluntad es que los judios se mantengan en nuestro sennorio; (...) que puedan auer e conprar heredades para sy e para sus herederos en todas las cipcades e uillas e logares de nuestro rregalengo e en sus termines en esta manera (...)” (*Cortes* vol. I pp. 532-534)

<sup>1873</sup> “(...) que touiesemos por bien deles mandar guardar sus ffueros e preuilliejos (...)” (*Cortes* vol. I p. 594)

<sup>1874</sup> “Alo que nos pidieron merced que muchos délos que rrecaudauan los derechos déla nuestra cámara ganauan cartas déla nuestra chancelleria en que mandauamos que todos los notarios ffuesen tonudos deles mostrar e dar las escripturas que por ellos pasaron, et que por quanto muchos délos notarios son ffinados e ffincaron las escripturas en otras personas, e que non podien tan ayna dar gelas, quelos enplazauan ante nos para los traer a dapno e los cohechar; e que mandásemos que en tales cartas non se pusiesen enplazamientos, pues las nuestras justicias podien bien apremiar a los notarios en esta rrazon; et los oficiales que ffuesen tonudos dolos apremiar, e sy los non apremiasen, quelos oficiales ffuesen enplazados.” (*Cortes* vol. I p. 603)

de que un oficial estimase que una de las cartas iba en contra de derecho, esta sí podría ser embargada y presentada a los notarios para que lo comprobasen, debiendo, en caso de no presentar ninguna contrariedad al derecho establecido, pagar el doble del coste ocasionado y trescientos maravedíes<sup>1875</sup>.

### *Justicia*

Como en la mayoría de los cuadernos de Cortes, una de las peticiones que se hicieron fue que el rey se sentase, al menos un día a la semana, a celebrar audiencia, que quedó establecido los lunes<sup>1876</sup>.

Una de las primeras quejas de los procuradores con respecto a la justicia del reino, fue lo contenido en los textos de los fueros y en las Partidas respecto a la jurisdicción de algunos nobles dentro de sus señoríos. Establecían estos textos que no se podía ejercer justicia dentro de los señoríos que no contasen con un privilegio que así lo especificara. Sin embargo, se trataba de una práctica que ya estaba muy extendida en algunos señoríos, desde la época de los predecesores de Alfonso XI y, por lo tanto, se pidió que no se les arrebatara ese privilegio a pesar de no contar, específicamente, con un documento que así se lo permitiera, pues en muchos de ellos esta función ya estaba implícita. Como en tantos otros temas, Alfonso XI se comprometió a revisar el texto de las partidas y a suabizar ese punto<sup>1877</sup>. También se benefició a la nobleza en los casos de las querellas que sus vasallos pudieran presentar contra ellos, estableciendo que ningún alcalde pudiera expedir ninguna carta de emplazamiento sin la autorización expresa del rey, y que sería este quien escuchara las querellas que prosperasen con el fin de evitar acusaciones malintencionadas<sup>1878</sup>.

Respondiendo a la tendencia unificadora y centralizadora que se estaba viviendo durante estos años, en materia de justicia se trataron de evitar las excesivas particularidades, como podían ser los alcaldes de alcabala o de almojarifazgo, cuyos pleitos serían llevados por los alcaldes ordinarios<sup>1879</sup>. Donde sí se mantuvo una clara distinción, y trató de acentuarse para

---

<sup>1875</sup> “(...) que deffendiesemos que ningunos délos que están en la nuestra chancelleria que non embargasen las cartas que qualesquier ommes ganasen , saluo sy las quisiesen testar (...)” (*Cortes* vol. I p. 607)

<sup>1876</sup> “(...) que nos asentásemos vn día en la semana alibrar las peticiones que los déla nuestra abdiencia guardan para nos en el su libramiento que ellos ffazen, et este dia que ffuese cierto (...)” (*Cortes* vol. I pp. 600-601)

<sup>1877</sup> “(...) que les guardásemos en esto lo que les guardaron los rreyes onde nos venimos, et que non embargando las leyes déla Partida e del Ffuero délas leyes quel Rey Don Alfonso ffiziera en grand perjuyzio e desaffuero e deseredamiento délos déla tierra. (...)” (*Cortes* vol. I p. 595)

<sup>1878</sup> “(...) que non quisiésemos que los ssus vassallos querellassen de ssus ssennores (...)” (*Cortes* vol. I pp. 595-596)

<sup>1879</sup> “(...) que librasen los pleitos délas alcaualas los alcalles ordenarios (...)” (*Cortes* vol. I p. 604)

evitar los problemas que esta causaba, fue en la justicia laica y la justicia eclesiástica, acordando que se especificarían claramente las competencias de cada una para evitar que una actuara sobre el terreno de la otra y viceversa<sup>1880</sup>. Se reguló también la acción de los alcades de la mesta, cuyos perjuicios a la tierra quedaron plasmados en las peticiones de los procuradores<sup>1881</sup>.

También se matizaron aspectos respecto a algunos cargos en concreto, como pudieron ser los regidores enviados por el monarca a las ciudades, sobre los que se establece que su sueldo fuera pagado con los bienes de los propios o, en el caso de que no los hubiera, por quien tradicionalmente lo hubiese pagado<sup>1882</sup>. Otros oficios de carácter judicial sobre los que se trató fueron los corregidores<sup>1883</sup>

### *Economía*

Como ya se había hecho, se pidió que se prohibieran las prácticas usureras por parte de los cristianos y que las que ya se habían llevado a cabo quedasen anuladas<sup>1884</sup>.

Respecto a la recaudación de impuestos, se insistió en que los merinos no pudiesen tomar yantares en las behetrías<sup>1885</sup>, ni entrar en los lugares en los que, por privilegio, no debían hacerlo<sup>1886</sup>. También se produjeron quejas hacia los merinos Ruy Gutierrez Quixada y Fernan Ladron de Rojas, los cuales continuaban cobrando la “yantareja” en San Juan para su

---

<sup>1880</sup> “(...) que mandásemos declarar en quales pleitos ban de rresponder delante déla juridicion seglar, e en quales delante el juez déla juridicion eclesiástica, porque enesto non ouiese dubda de aqui adelante.” (*Cortes* vol. I p. 605)

<sup>1881</sup> “(...) que los alcalles déla mesta délos pastores ffazien muchos males e cohechos enla tierra, e que lo ordenásemos por que pasase commo deuie (...)” (*Cortes* vol. I p. 606)

<sup>1882</sup> “(...) que las soldadas que an de auer los rregidores que enbiamos alas cibdades e uillas e lugares délos nuestros rregnos, e délos otros ofigiales, que mandásemos que las pagassen los que las ssuelen pagar. (...)” (*Cortes* vol. I p. 606)

<sup>1883</sup> “(...) que touiesemos por bien deles ffazer merced e de quitar las dichas ffiaduras que asy ffueron ffechas agramada mente e contra ffuero; e que mandásemos que de aqui adelante los alcalles e los merynos e los oficiales délas cibdades e uillas e lugares de nuestros rregnos, cada vnos en sus lugares e en sus juridiciones, rrecibiesen las ffiaduras segund que lo auen de ffuero e non en otra manera (...)” (*Cortes* vol. I p. 607)

<sup>1884</sup> “(...) que porque era ffama publica que muchos christianos omnes de grand guisa , ffijos dalgo e cibdadanos e labradores e clérigos, que dan a vsuras dineros (...) porque esto es grand pecado e contra la ley, que lo deuemos mucho estrannar (...)” (*Cortes* vol. I p. 594)

<sup>1885</sup> “(...) que los mandásemos guardar délos nuestros merinos que los non comiessen en las behetrías nin en los solariegos nin en los abadengos, ssinon en aquellos lugares do lo vsaron auer en tienpo délos otros rreyes.” (*Cortes* vol. I p. 596)

<sup>1886</sup> “(...) que en los lugares que an libertades por ffueros e preuilliejos o por vso e costunbre, e preuilliejos que non entrase y meryno, que gelo mandásemos guardar” (*Cortes* vol. I p. 598)



mantenimiento que les había sido concedida a pesar de que tal disposición había sido corregida<sup>1887</sup>.

El yantar no sólo trajo problemas en el caso de los merinos, sino también en el de la propia monarquía. Antes hablábamos del establecimiento de una cantidad fija para la toma de yantares por parte de los diferentes miembros de la familia real. Sin embargo, los procuradores protestaron ante el cobro de yantares en ocasiones en las que no debía hacerse, pidiendo al rey que sólo pudiera reclamarse en aquellos momentos en los que el propio rey se encontrase en el territorio o luchando contra los musulmanes. Alfonso XI accedió a esto, salvo en el caso de los monasterios, para cuyas condiciones remitió a las Cortes de Madrid<sup>1888</sup>.

En cuanto a los hijosdalgo, se estableció que estos no pagasen moneda forera ni fonsadera<sup>1889</sup>, o que no pudieran ser apresados por cuestiones de deudas, a lo que Alfonso XI accedió siempre y cuando el deudor no fuese ni cogedor ni arrendador de impuestos<sup>1890</sup>. También se regularon los pagos de la cancillería por la tierra y los castillos que poseían<sup>1891</sup>.

También se produjeron quejas respecto al cobro de las tercias y los diezmos debido a las irregularidades que en él se producían. Por este motivo, se estableció que los prelados arrendasen todos los diezmos, tal y como se hacía en la frontera y en el obispado de Toledo, y se estableciesen unas condiciones unificadas<sup>1892</sup>. Se prohibió, además, la realización de pesquisas por parte de los arrendadores y recaudadores de las tercias en base a las cartas que les habían sido otorgadas<sup>1893</sup>.

<sup>1887</sup> “(...) que quando dimos las meryndades de Castiella a Ruy Gutiérrez Quixada e a Ferrand Ladrón de Rojas, que mandamos que ouiesen una yantareja en cada lugar por el ssant Jolian para su mantenimiento, et que noslo mostraron que era desaffuero, (...)” (*Cortes* vol. I pp. 597-598)

<sup>1888</sup> “(...) que mandásemos que se non demandasen estas yantares synon quando nos mesmo nos acaesciesemos en la cibdad o villa o lugar dolo demandasen o en su termino, o quando pasásemos el puerto para yr ala ffrontera en seruicio de Dios e nuestro e en deffendimiento déla fe e déla tierra, e que en ningund lugar non demandasen por yantar mas quantia de marauedis de quanto solien e deuien pagar. (...)” (*Cortes* vol. I pp. 607-608)

<sup>1889</sup> “(...) quelos fijos dalgo que moran enlas villas, que non pechassen moneda nin fonsadera, que assy lo auian de ffuero e gelo guardaron los rreyes onde nos venimos” (*Cortes* vol. I p. 596)

<sup>1890</sup> “(...) quelos ffijos dalgo non ffuessen presos por debdas que deuiessen a nos nin por otras debdas que deuiessen a otros algunos. (...)” (*Cortes* vol. I p. 596)

<sup>1891</sup> “(...) que la chancellería que auian de pagar los ffijos dalgo e los otros que son nuestros vasallos, déla tierra que de nos tienen, que mandásemos que gela tomassen en cada paga lo que y montar, e que gela non tomasen enel primero tercio commo gela tomauan ffasta aqui. (...)” (*Cortes* vol. I p. 597)

<sup>1892</sup> “(...) que mandásemos a los perlados que arrendasen todos los diezmos (...) et que mandásemos dar las condiciones ciertas porque todo se arrendase de vna guisa.” (*Cortes* vol. I p. 600)

<sup>1893</sup> “(...) quelos arrendadores e rrecabadores délas tercias auian ganado e ganauan cartas para que ffiziesen pesquisa contra los malos dezmeros, e que esta pesquisa nunca se ffizo nin se vsó synon contra los terceros, e quello mandásemos desffazer e que non ffiziesen ninguna cosa por las cartas que en esta rrazon auian ganado o ganasen.” (*Cortes* vol. I p. 601)

Pero los cogedores de los impuestos eclesiásticos no eran los únicos que llevaban a cabo irregularidades, por lo que Alfonso XI estableció que se le presentaran las demandas por la mala acción de los recaudadores para que él pudiese establecer la forma de actuar en cada caso<sup>1894</sup>. Un ejemplo de estas irregularidades lo podemos encontrar en el caso de que los bienes de un vecino que no pagase los impuestos debieran ser comprados por algunos de los personajes más ricos de la ciudad<sup>1895</sup>. Los procuradores se quejaron de las arbitrariedades de los recaudadores y arrendadores a la hora de seleccionar a estos vecinos que debían hacerse cargo de la compra de los bienes, lo que traía consigo grandes perjuicios para los habitantes de la ciudad<sup>1896</sup>.

En cuanto a la sal, se pidió que no se tomasen medidas contra aquellos que, habiendo hecho escrutinio, no tuvieran más de edia fanega de sal. Alfonso XI se comprometió a tomar medidas al respecto en el plazo máximo de un año<sup>1897</sup>. También se produjeron quejas respecto al reparto de las cantidades de algunas salinas como Añana, recibiendo algunas ciudades una cantidad mayor a la que les había sido concedida por el rey, con el consiguiente gasto económico que esto suponía. Para evitar un perjuicio para el reino, Alfonso XI accedió a las reclamaciones de los procuradores<sup>1898</sup>.

Referente a la cuestión de la ganadería, se estableció que los servicios ganaderos sólo fueran pagados por aquellos ganados que se trasladasen a la frontera, y sólo en los sitios establecidos para ello. Alfonso XI accede a esta petición, pero con la condición de que su aplicación se pospusiese durante un año, tiempo por el que se había arrendado el oficio<sup>1899</sup>. Se debería llevar, además, un registro de las reses con las que contaba cada ganadero, con el fin de controlar mejor el cobro de impuestos, estableciendo duras penas para los que no lo hiciesen

---

<sup>1894</sup> “Alo que nos pidieron merced que los cogedores deste anno que les fazien muchos agrauios, (...) que lo mandásemos ordenar de guisa que estos agrauios non se ffiziesen. (...)” (*Cortes* vol. I p. 600)

<sup>1895</sup> Se hablará de ello en el apartado correspondiente a la economía

<sup>1896</sup> “(...) que mandásemos que de aqui adelante non pudiesen los dichos nuestros cogedores nonbrarlos conpradores sin vn juyz o alcalde délos ordenarlos. (...)” (*Cortes* vol. I p. 602)

<sup>1897</sup> “(...) que do anda el escodrinno déla sal, que al que non ffallasen mas de media ffanega de sal, que non ouiese pena ninguna, (...)” (*Cortes* vol. I p. 601)

<sup>1898</sup> “(...) que las villas e lugares que ouiesen pagado o quisiesen pagar los marauedis déla ssal queles nos mandamos tomar segund se contiene por las nuestras cartas queles nos mandamos dar en esta rrazon, que partiesen mano dellos délos anos pasados, et en lo de aqui adelante, que las mandásemos que traxiesen e comiessen ssal de qualesquier délas nuestras salinas desenbargadamente segund que siempre lo vsaron (...)” (*Cortes* vol. I pp. 609-610)

<sup>1899</sup> “(...) que los que rrecaudauan el seruicio délos ganados, (...) queles tomauan seruicio de los dichos ganados en cada lugar por do pasauan; e que mandásemos que non tomasen seruicio délos ganados que vienen de vna villa a otra o de vn lugar a otro, saluo délos ganados que van a estremo, e que lo tomassen en aquellos lugares do ffue acostunbrado. (...)” (*Cortes* vol. I p. 607)

así<sup>1900</sup>. Especial resultaba el caso del caballo, cuya cría se había visto muy reducida debido a la prohibición de que fueran sacados del reino. Los caballos eran necesarios para el mantenimiento de la guerra, por lo que Alfonso XI se vio obligado a tomar medidas al respecto<sup>1901</sup>:

- Se reiteró la obligación que tenían los habitantes de Extremadura, Toledo y el reino de León de mantener caballos, enviando Alfonso XI hombres de confianza a estas comarcas para que, quienes no los tuvieran, los compraran antes del día de San Miguel. Estos caballos deberían tener un valor mínimo de seiscientos maravedíes (vemos como esta cantidad ha descendido respecto a los ochocientos anteriores, posiblemente debido a la precaria situación económica), y capaces de mantener a un hombre armado sobre ellos. Se establecieron medidas contra aquellos que decidieran desoir esta orden<sup>1902</sup>. Esta obligación se extendió también al resto de territorios fronterizos del reino, tanto frente a los musulmanes, como podía ser el caso de Murcia, como frente a los portugueses, aragoneses y navarros<sup>1903</sup>. Estos caballos deberían tener un valor de, al menos, 600 maravedíes, o de 400 si todavía era un potro. El cuaderno recoge también los cálculos según los cuales tendrían que guiarse los habitantes de cada uno de los diferentes lugares para saber el número de caballos que estaban obligados a mantener, y cuya relación presento aquí:

---

<sup>1900</sup> “(...) que ffuesen tenudos de mostrar a los rrecaudadores e cogedores por rrecabdo cierto do los vendieron o a quien los dieron o que los ffizieron. Et sy lo non mostraren asy por rrecabdo cierto, que los duennos délos ganados ffuesen tenudos de pechar o perder otros tantos ganados de ssuyo o la quantia que valiesen, (...)” (*Cortes* vol. I p. 610)

<sup>1901</sup> “(...) ordenamos las maneras que entendimos por do podia auer mas caualllos en la tierra. Otrosy por rrazon délas costas que ffazian los omnes en los desposorios e en las bodas e en el vestir e en otras cosas, por lo qual enpobrescian algunos e rreciuan grandes dapnos e non podian estar guissados tan bien como cunplian, nos por esto fiezimos ordenamientos sobrello los quales sson estos que sse siguen” (*Cortes* vol. I pp. 613-614)

<sup>1902</sup> “(...) que sean los caualllos que cada vno ouier a mantener de quantia de seysgientos marauedis cada vno o dende arriba e tales que puedan sofrir omme armado e seruir con el; et los que ffasta el dicho tiempo non los compraren e los non touieren dende adelante, que los non ssea guardada la franqueza que deuian auer por tener los dichos caualllos, nin ayan escusados nin apaniguados dende ffasta tres annos, maguer que los mantengan después.” (*Cortes* vol. I p. 614)

<sup>1903</sup> “(...) que mantengan caualllos por quantias ciertas en las villas que son en la frontera e en el rregno de Murcia e en las otras cibdades e villas e lugares que son en ffrentera de Portugal e de Nauarra e de Aragón en esta guisa” (*Cortes* vol. I p. 617)

LUGAR	CUANTÍA QUE ESTABLECÍA EL NÚMERO DE CABALLOS		
	1 CABALLO	2 CABALLOS	3 CABALLOS
Sevilla	5.000 mrvd.		50.000 mrvd.
Córdoba	4.000 mrvd.	10.000 mrvd.	40.000 mrvd.
Jaén	4.000 mrvd.	10.000 mrvd.	40.000 mrvd.
Murcia	8.000 mrvd.	20.000 mrvd.	60.000 mrvd.
Zamora, Toro, Salamanca, Alba, Ciudad Rodrigo...	10.000 mrvd.		
Badajoz, Jerez de Badajoz, Burguillos...	6.000 mrvd.		
Soria, Agreda...	16.000 mrvd.		
Almazán, Molina, Villareal...	12.000 mrvd.		
Cuenca, Moya...	12.000 mrvd.		
Requena	15.000 mrvd.		
Alcaraz	10.000 mrvd.		

Como podemos ver, los lugares más exigentes en este sentido eran los que se encontraban en la frontera con los musulmanes. Teóricamente (y digo teóricamente porque el reinado de Pedro I demostrará lo contrario) las fronteras con los diferentes reinos cristianos estaban pacificadas, por lo que, sin descuidarlas en ningún momento, requerían de un menor volumen militar. Era en el sur donde estaban centrados los esfuerzos bélicos del monarca, como tendremos ocasión de ver en el trágico intento de retomar la plaza de Gibraltar, campaña en la que murió el propio monarca.

- Que a todo aquel que criase un potro, ni este ni su madre pudiesen serle embargado por deudas de ningún tipo. Del mismo modo, tampoco se le podría obligar a ocupar ningún tipo de oficio en contra de su voluntad<sup>1904</sup>.
- A partir del mes de enero, se concedería permiso para la saca de caballos, previo pago del diezmo, en los puertos y pasos establecidos para ello. Esto no sería válido para potros que tuviesen menos de cuatro años, ni para las yeguas. El incumplimiento de estas normas, conllevaría, la primera vez, la pérdida de los bienes para aquellos que tuviesen más de 3000 maravedíes; y las sucesivas la pena de muerte<sup>1905</sup>. Como podemos ver, unas penas mucho más duras que las que se habían impuesto para la saca de caballos en las Cortes anteriores, sin duda a consecuencia de la delicada situación.
- Se reiteró también sobre la norma de que los que montasen mulas lo hiciesen sobre caballos, y que en función del número de estos caballos pudiera tener un número determinado de mulas<sup>1906</sup>. Esta norma no sería aplicable a los frailes de Santo Domingo, de San Francisco, de San Pablo y de San Agustín<sup>1907</sup>. El incumplimiento de estas medidas supondría la pérdida de la mula, así como el pago de una multa por el valor de la mula en el caso de que el alcalde no cumpliera con el castigo. Para controlar esto, los alcaldes realizarían un recuento de los caballos que tenía cada habitante una vez cada cuatro meses y le otorgaría un albalá en el que quedaría reflejado la cantidad de mulas que podía tener para que, aunque no llevase consigo los caballos, pudiese trasladarse en mula. La concesión de estos albalas sería gratuita, siendo multados los oficiales que cobrasen por ellos con 600 maravedíes, o aquellos que escribiesen datos falsos en estos albalas<sup>1908</sup>. Este cómputo sería diferente en el caso de los judíos, los cuales podrían tener una mula sin

---

<sup>1904</sup> “Otrosy todo omme que criar potro en su casa, quele non ssea prendado nin la yegoa su madre del potro por debda que deua nin por pecho, auiendo otros bienes, nin pueda ser apremiado para seer entregador nin enpadronador nin auer otro oficio ninguno sin su voluntad, nin sean prendados sus bienes por debda de conceio nin de su sennor.” (*Cortes* vol. I p. 614)

<sup>1905</sup> “(...) porque los déla nuestra tierra se trabajen de criar cauallos e puedan ende auer pro dellos, tenemos por bien de dar saca délos cauallos enesta manera (...)” (*Cortes* vol. I pp. 614-615)

<sup>1906</sup> “(...) tenemos por bien e mandamos que el ordenamiento que nos ouimos mandado ffazer en rrazon délos que han de andar de mulas que toviessen cauallos, que sse guarde enla manera que aqui dirá (...)” (*Cortes* vol. I p. 615)

<sup>1907</sup> “Otrosy'que qualquier que cauallo toviere o rrocín, que pueda andar de mula. Pero que tenemos por bien quelos freyres de Santo Domingo e de Sant Francisco e de Sant Paulo e de Sant Agostin e otrosy los acoreros que puedan andar de mula.” (*Cortes* vol. I p. 614)

<sup>1908</sup> “(...) que en cada villa todos los que quisieren mantener mulas o traer cauallo o rrocín commo dicho es, que pierda la muía o muías que asi troxiere, (...)” (*Cortes* vol. I pp. 615-616)

necesidad de tener caballo, y estarían obligados a tener un caballo en caso de tener dos mulas<sup>1909</sup>.

- Que el que vendiese o se le muriese el caballo tendría un plazo máximo de tres meses para reponerlo<sup>1910</sup>. Si esto sucedía en uno de los ya mencionados lugares de la frontera, el plazo en caso de venta se reduciría a dos meses, aunque en caso de muerte del animal se mantuvieron los tres<sup>1911</sup>.
- En cuanto al tipo de caballo, en lugares como Murcia, donde lo habitual era montar a la jineta, se estableció que no se podrían llevar caballos castellanos y, si se llevasen, no superasen una proporción de 5 a 1<sup>1912</sup>.

También se hace referencia al cambio de moneda, que había sido apropiado por el rey. Según los procuradores esto iba en perjuicio de los mercaderes y de los peregrinos, por lo que se pidió que volviera a hacerse tal y como se había hecho hasta ese momento. Alfonso XI justificó su acción argumentando la carestía de oro y de plata que sufría el reino, no que representa una de las muchas muestras de la difícil situación económica que atravesó Castilla durante estos años<sup>1913</sup>.

La difícil situación económica por la que pasaba el reino también se dejó ver en este cuaderno, en el que los nobles se quejaron de los grandes esfuerzos monetarios que habían realizado durante el cerco de Algeciras y los años siguientes, y de la situación en la que se encontraban por ello. Para tratar de paliar esta circunstancia, Alfonso XI se comprometió a buscar la forma de conceder a estos nobles las mercedes necesarias para mejorar su situación<sup>1914</sup>. Esta mala situación económica se dejó ver también en las ya mencionadas deudas que los cristianos debían a los judíos, y que no podía ser devuelta por la precaria situación en la

---

<sup>1909</sup> “Otro sy en lo délos judios tenemos por bien quel que non ouiere mas de una bestia, que la pueda traer muía ssin tener nin traer cauallo, et sy ouiere a traer conpannero de cauallo, que sea de muía; et sy touiere dos muías, que tenga vn cauallo.” (*Cortes* vol. I p. 617)

<sup>1910</sup> “Otro sy que el que vendier cauallo, que aya plazo de un mes para comprar otro. Et al que sele muriere que aya plazo de tres meses para comprar otro.” (*Cortes* vol. I p. 616)

<sup>1911</sup> “Et estos que sean tonudos por estas quantias délos mantener; pero que el que lo vendiere, que ssea tonudo délo comprar del dia que lo vendiere fíasta dos meses, et al que sele muriere, que sea tenuto délo comprar ffasta tres meses” (*Cortes* vol. I p. 619)

<sup>1912</sup> “Otro sy en la ffrontera con el rregno de Murcia, por que todos andan ala gineta, que ninguno non pueda traer cauallo castellano, saluo aquel que ouiere cinco de cauallo sin el. (...)” (*Cortes* vol. I p. 619)

<sup>1913</sup> “(...) que vsasen délos cambios segund que solien vsar ante quelos tomásemos para nos. (...)” (*Cortes* vol. I p. 607)

<sup>1914</sup> “(...) que los nuestros ffijos dalgo non estañan bien guisados commo cunplie, e queles ffiziesemos merced conque se pudiesen guisar para nuestro seruicio, ca por los anos que ffueron muy fuertes depues que vinieron de Algezira a acá, e por la grand costa que auien ffecho ante desto, tanto ouieron que ffazer en se mantener, que non se pudieron guisar de cauallos e de armas. A esto rrespondemos que lo tenemos por bien, e nos cataremos manera commo les ffagamos merced.” (*Cortes* vol. I p. 598)

que se encontraba el reino<sup>1915</sup>. Posiblemente debido a esta mala situación, se tomaron medidas como la ampliación del plazo para la reclamación de las deudas de seis a diez años, y una prórroga de tres años para aquellas deudas que ya hubiesen expirado<sup>1916</sup>. También puede ser muestra de ello las medidas tomadas respecto a la alcabala y las tercias, y a la imposibilidad de algunos de los habitantes del reino de hacer frente a esos pagos debido a los fuertes temporales que se produjeron durante esos meses, por lo que habían visto sus bienes embargados y habían sido desterrados. Teniendo en cuenta la difícil situación por la que pasaba el reino, los procuradores pidieron que estos hombres no perdiesen sus bienes, a lo que Alfonso XI respondió de manera afirmativa<sup>1917</sup>.

Otras medidas relacionadas con la situación económica, fueron las relativas a los gastos suntuarios, estableciendo que no se pudieran llevar determinados adornos en las vestiduras<sup>1918</sup>. Esta medida se relajaría un poco en el caso de los caballeros de la banda, cuya situación de prestigio obligaba a establecer determinadas diferenciaciones<sup>1919</sup>. En cuanto al tipo de tela utilizada, se ordenó que nadie, salvo los infantes, llevasen paño de oro, ni seda<sup>1920</sup>. También estarían limitadas ciertas prendas a los escuderos hasta el momento en el que fueran nombrados caballeros, salvo en el caso de aquellos que acompañasen a un señor que portase pendón<sup>1921</sup>. En el caso de las bodas, los hijosdalgo estarían autorizados para llevar dos paños de oro<sup>1922</sup>, pero ninguno podría dar a su mujer hasta cuatro meses después de casados más de tres

---

<sup>1915</sup> “(...) que touiesemos por bien de catar y manera por que la tierra non se hermase; quelas debdas que deuien a los judios eran muchas, e las cartas quelos christianos ffizieron ssobre sy con los mesteres en que estañan, que eran de muy mayores quantias quelos marauedis que rrecibieron; et que catásemos y manera por quela tierra non se hermase e los judios ouiesen con que nos sseruir” (*Cortes* vol. I pp. 598-599)

<sup>1916</sup> “(...) quelas non pudiesen demandar depues que ffuessen pasados seys annos desquel plazo ffuese llegado (...)” (*Cortes* vol. I p. 600)

<sup>1917</sup> “Alo que nos pidieron merced que muchos del nuestro sennorio que arrendaron las nuestras alcaualas enla nuestra corte por los diez e nueue meses e medio que se cunplieron postrimero día de dezienbre que pasa e otros que arrendaron las tercias, (...) et por esta rrazon que perdieron lo que auien e andan desterrados, (...) queles ffiziesemos merced porque non perdiesen lo que an. A esto rrespondemos que do nos ssopieremos en buena verdad que es mester e ha rrazon délo ffazer, queles fiaremos merced.” (*Cortes* vol. I p. 604)

<sup>1918</sup> “(...) ningund omme de nuestro sennorio que non traya adobos ningunos enlos pannos (...)” (*Cortes* vol. I p. 619)

<sup>1919</sup> “Los caualleros déla Vanda que puedan traer la vanda qual quisieren, saluo que non sea dorofres doro tirado, nin ayan enella aljófar nin piedras.” (*Cortes* vol. I p. 620)

<sup>1920</sup> “Otrosy que ningund omme de nuestro rregno, saluo el Infante, que non traya panno ninguno de oro nin de seda, saluo enla forradura que puedan traer cendal o tafe o tornasol; pero que mis ffijos que puedan traer pannos de tapete o de seda sin oro e sin adobos.” (*Cortes* vol. I p. 620)

<sup>1921</sup> “Otrosy que ningund escudero non traya penna vera nin çapato dorado fíaستا que sea cauallero, saluo rico omme que aya pendón, que lo pueda traer aunque sea escudero.” (*Cortes* vol. I p. 620)

<sup>1922</sup> “Los ricos ommes, que alas sus bodas e cauallerias, que puedan traer un par de pannos doro o de sirgo quel mas quisiere. Para sus bodas e cauallerias que ninguno non pueda ffazer para sy mas de dos pares de pannos de llana en pennas e en cendales, de mas délos de oro o de sirgo commo dicho es.” (*Cortes* vol. I p. 620)

pares de paños lujosos<sup>1923</sup>. Cualquier ricohombre que atentase contra esto, perdería la cuarta parte de la tierra que tuviese de manos del rey, que no le sería devuelta hasta después de un año. En el caso de los caballeros y escuderos perderían la tercera parte de la tierra que tuviesen de manos del rey durante un año<sup>1924</sup>. Más laxas serían las penas en el caso de que fueran las mujeres las que incumpliesen las normas de vestuario<sup>1925</sup>.

Siguiendo con estos establecimientos de carácter suntuario, se limitaron los gastos en la celebración de las bodas y en los entierros de los difuntos, sobre todo en la celebración de los aniversarios de la muerte<sup>1926</sup>. En este punto, podemos establecer una diferenciación entre lo que se ordenó en Sevilla, cuyo cuaderno es el que estamos estudiando, y lo que se ordenó en Toledo. Lo que intentaré aquí será hacer un compendio de ambos textos:

- En cuanto a los desposorios, se estableció que en ellos no se debían dar a la mujer ni paños ni joyas, ni invitar a comer a más parientes de que los habitualmente lo hicieran<sup>1927</sup>.
- Llegados ya a la celebración de la boda, no se podría invitar a nadie a comer salvo el mismo día del enlace, y se establecería el número máximo de invitados en 20 parientes, diez hombres y diez mujeres<sup>1928</sup>, que ascenderían a 30 en el caso de Sevilla<sup>1929</sup>. También el

---

<sup>1923</sup> “Otrosy que ningund rrico omme que non dé a ssu muger ante que case nin después que casare ffasta quatro meses mas de tres pares de pannos, el uno de oro o de sirgo, e los dos en pennas veras, e el uno dellos que aya aljófar ffasta en quantia de quatro mili marauedis.” (*Cortes* vol. I p. 620)

<sup>1924</sup> “Et qualquier rrico omme o cauallero o escudero que contra esto passare, quel rrico omme que pierda la quarta parte déla tierra que touier de nos, e nos prometemos déla non tornar ffasta vn anno nin dele dar otra en emienda della. Et si ffuere cauallero o escudero, que pierda la tercia parte déla tierra que touiere de nos, e prometemos esso mesmo de gela non tornar ffasta un anno; et si tierra non ouiere, que ese anno que nos nin otro sennor que gela non dé. Et ssi alguno nos pidiere mercet quel quitemos la pena, que nos que non seamos tonudo délo ffazer. Et ssi ffuer rrico omme el que nos pidiere merced, quel tomemos la quarta parte déla tierra que touiere de nos, et si ffuere cauallero, la tercia parte.” (*Cortes* vol. I p. 620)

<sup>1925</sup> “Otrosy por que enla nuestra corte e enlos palacios e en algunas cibdades e villas e lugares de nuestros rregnos algunas mugeres quelo deuien escusar trahen ffaldas, e esta es cosa e dapno alos omes, e a ellas non á prouecho ninguno; tenemos por bien que aquellas que andan en sueras quando van de vn lugar a otro, que poedan traher ffaldas, e las otras que trayan los pelotes sin ffalda que llegue ffasta tierra, e alo mas dos dedos por tierra. Et las que nos tenemos por bien que puedan andar en sueras, e non otras ningunas, son las mugeres ffijas dalgo e las mugeres délos ffijos dalgo o délos caualleros armados e las cubigeras de nuestra casa e las cubigeras que andan en casa délos otros ommesboenos que vsan de andar en xueras; otrosy las mugeres délos que mantudieren vn omme de cauallo sin el. E las quelo anssy non guardaren, sy fuere muger casada, que su marido que peche quinientos marauedis cada vegada, et qualquier délas otras que non ffueren casadas, que pierda los pannos en que troxier la falda por cada vegada. Et desta pena que sea la meatad paral acusador, e la otra meatad paral aguazil o merino o oficial del lugar que ffiziere la entrega.” (*Cortes* vol. I p. 621)

<sup>1926</sup> “Otrosy que non ffagan lanto por ninguno, saluo el dia que ffinare e dende ffasta quelo enterraren, et dende adelante a quarenta dias, nin aniuersarios que lo non pueden ffazer, so la pena que se contiene en cabo deste ordenamiento en que diz que non rresponda al quelo esto non guardare.” (*Cortes* vol. I p. 621)

<sup>1927</sup> “Primeramente alos dessposorios quando algunos sse desspossaren, que non den pannos nin joyas ala esposa nin coman y parientes nin otros ningunos, saluo los que suelen y comer cada dia.” (*Cortes* vol. I p. 622)

<sup>1928</sup> “Otrosy alas bodas que non pueda ninguno conbidar para que coma y sinon el dia déla boda, et dése dia ffasta vn mes nin ocho dias ante, que non pueda ninguno conbidar a ningund vezino de Tolledo. Et



menú quedó regulado, debiendo ofrecer tres platos de pescado o de carne, uno de los cuales sería de ave, y fruta<sup>1930</sup>. En cuanto a los ajuares, estos no podría sobrepasar los 6000 maravedíes en el caso de los caballeros y escuderos, ni los 3000 maravedíes en el caso del resto de los habitantes<sup>1931</sup>, cifra que se vio reducida en Sevilla a 1500 maravedíes<sup>1932</sup>. A esto debemos sumar la disposición del cuaderno hecho en Sevilla de que las dueñas que fuesen enviadas a las esposa no recibiesen un pago superior a 1000 maravedíes<sup>1933</sup>.

- En el caso de los entierros, también se limitó el número de dueñas que pudieran comer en ellos a 10. En cuanto a la preparación del muerto, no podría utilizarse oro ni seda para la mordaja, aunque sí se permitiría el traslado del cuerpo a la ciudad de origen<sup>1934</sup>. Se limitaron, no obstante, el número de cirios y de pan y vino para la ofrenda a 20 cirios, 10 canastas de pan y 10 de vino, así como a 8 maravedís la ofrenda monetaria en el caso de los ricos hombres<sup>1935</sup>, y de 10 cirios, 5 canastas de pan y de vino y 4 maravedíes en el caso de los caballeros o de algún otro habitante<sup>1936</sup>.

---

para este comer que non pueda conbidar mas de diez parientes e diez parientas quales mas quisiere el nouio, délos mas ancianos. Et el que no ouiere tantos parientes e parientas, que pueda conbidar délos que el mas quisiere ffasta cunplimiento délos dichos diez parientes e diez parientas.” (*Cortes* vol. I p. 622)

<sup>1929</sup> “Otrosy el dia déla boda que non coman enla boda de parte del nonio e déla nouia mas de quinze, escudiellas de omnes, e otras quinze, délas mugeres, sin las dos del nonio e déla nouia, et que ayan y dizesses sseruidores de amas partes para seruir alos omnes e alas duennas; et estos sseruidores que ssean de casa del nonio e déla nouia sus parientes, et ssi algunos menguaren, quelos tomen délos otros parientes mas propinóos, o de ssus amigos del nonio o déla nouia; et que después deste dia déla boda ffasta un mes nin ocho días antes déla boda, non pueda conbidar a ningund vezino de Seuilla.” (*Cortes* vol. I pp. 623-624)

<sup>1930</sup> “E a estos queles den tres manjares de sendas carnes, e el vn manjar que sea de aues e los otros dos que sean de otras carnes, et queles puedan dar déla ffruta; et si ffuer dia de pescado, que ssean tres manjares.” (*Cortes* vol. I p. 622)

<sup>1931</sup> “Et que ningún caualero nin escudero que non dé a ssu ffija axuar mas de quantia de seis mili marauedis. Et otro déla villa, que non sea cauallero nin escudero, que non dé mas de tres mili marauedis.” (*Cortes* vol. I p. 622)

<sup>1932</sup> “Otrosy si quisiere dar el padre o la madre a su ffija o parienta que casare, que non le dé mas en axuar de quanto pediere montar mili e quinientos marauedis a vista délos veedores et esto que sea por todos comunalmente; pero quel rrico omme pueda dar seys mili marauedis, e el cauallero tres mili marauedis” (*Cortes* vol. I p. 624)

<sup>1933</sup> “Otrosy las donas que enbiare ssu esposo a ssu esposa que non le dé quantia mas de mili marauedis, et esto que ssea a vista délos veedores.” (*Cortes* vol. I p. 623)

<sup>1934</sup> “Otrosy enlas muertes que non puedan comer y mas de diez duennas las mas cercanas, et esto que non sea mas de vn dia en ante del enterramiento. Et que enel lecho que non pongan cobertura de oro nin de seda nin de suria nin enla mortaja; pero que si algund cauallero o escudero o otro omme bueno onrrado o -duenna o donzella ffinare ffuera de Tolledo, e la ouieren a traer a Tolledo, quela puedan leñar en andas e que non aya y panno de oro nin de seda nin de suria” (*Cortes* vol. I p. 622)

<sup>1935</sup> “Otrosy sy algund rrico omme o rrica ffembra ffinare, que non llenen con el cuerpo ala iglesia mas de veynte çirios e diez canastas de pan e diez cantaras de vino para la ofrenda. Oírosy la otra ofrenda délos dineros que sea ffasta ocho marauedis si quisiere.” (*Cortes* vol. I pp. 624-625)

<sup>1936</sup> “Otrosy si algund cauallero o cibdadano e otro alguno o alguna su muger ffinare, que non leuen con el cuerpo ala iglesia mas de diez cirios e cinco canastas de pan e cinco cantaras de vino para la ofrenda si quisier. Otrosy la otra ofrenda délos dineros que sea ffasta quatro marauedis si quisier.” (*Cortes* vol. I p. 625)

Se volvió en este cuaderno a la situación que se había generado debido al saqueo del campamento benimerín durante la batalla de Salado acaecida ocho años antes. El hecho de que fuera un tema sobre el que se volviera pasado tanto tiempo, nos muestra la importancia que este saqueo tuvo, sin embargo, los procuradores pidieron al rey que se detuviesen las pesquisas que se realizaban en este sentido. Alfonso XI accedió, pero con la condición de que, si había evidencias de que alguien se había llevado más de 4000 maravedíes, esta pesquisa pudiese llevarse a cabo<sup>1937</sup>.

### *Las relaciones sociales y políticas*

Como ya se había hecho en otras ocasiones, en este cuaderno se trató el tema de los matrimonios de algunas dueñas, doncellas y viudas, cuyo enlace había quedado establecido por la concesión de cartas regias, pero sin la voluntad de la implicada ni de su familia. Por este motivo, se pidió que este tipo de cartas dejase de expedirse. La respuesta de Alfonso XI, como ya había sucedido en otras ocasiones, trató de contentar a ambas partes<sup>1938</sup>.

No podía faltar la alusión a la relación con los judíos, a los que se prohibió cualquier tipo de práctica usurera revocando las cartas que en favor de ella pudiesen haber recibido. Por el contrario, se les permitió adquirir heredades dentro de diferentes cantidades según el lugar del reino. Ambas determinaciones ya habían aparecido en los cuardenos de Cortes anteriores, e incluso en el Ordenamiento de este mismo año, pero aquí se añade, como novedad, la protección que la Corona dispensaría a los judíos, y se confirma el privilegio de Alfonso X, que había sido confirmado por Fernando IV, por el que no pudiesen prosperar las causas contra ellos que no contasen con el testimonio de un judío<sup>1939</sup>. En cuanto a las deudas que los cristianos habían contraído con los judíos, estas se vieron reducidas nuevamente en una cuarta parte, y

---

<sup>1937</sup> “(...) que mandásemos que se non ffiziese la pesquisa que ffasta aqui mandauamos fazer contra aquellos que auian auido alguna cosa del desbarato déla batalla que ouimos con los rreyes de Benamaryn e de Granada en quelos vencimos. (...)” (*Cortes* vol. I p. 604)

<sup>1938</sup> “(...) e que mandásemos que de aqui adelante non diesen tales cartas, e quando tales cartas ffuessen, quelas non cunpliesen nin cayesen en pena nin en enplazamiento los quelas non cunpliesen, e que pusiésemos pena a los quelas ganasen e vsaren dellas. A esto rrespondemos que quanto cartas de rruego, que seria sin rrazon délas non dar a algunas personas que entendiéremos que es aguysado délas dar, pero quelas mandaremos dar la primera vez; mas que otras cartas de premia nin de afincamiento nin de enplazamiento, quelas [non] mandaremos guardar, e si enplazamiento ffuere ffecho en que digan que uengan sobrestá rrazon, que tenemos por bien que non sean tonudos alo seguir.” (*Cortes* vol. I pp. 602-603)

<sup>1939</sup> “(...) que daqui adelante ningund judio nin judia nin moro nin mora non ssea osado de dar alegre por sy nin por otro; et todas las cartas o priuilliejos offueros queles ffueron dados ffasta aqui porquelles ífue consentido de dar a logro en ciertas maneras e auer alcalles e entregadores enesta rrazon, nos las tiramos e rreuocamos e las damos por ningunas con conseio de nuestra corte, et tenemos por bien que non valan daqui adelante commo aquellas que non pudieron seer dadas nin deuen seer mantenidas porque son contra ley segund dicho es. (...)” (*Cortes* vol. I pp. 611-613)

pago del restante aplazado y dividido en dos pagos. Como novedad, encontramos medidas contra los cristianos que aún así no pagaban, o que se retrasaran en el pago, perdiendo la mitad de lo que les había sido concedido pasadas seis semanas de la reclamación del dinero, y la totalidad en caso de que pasaran doce<sup>1940</sup>. Como podemos ver, las condiciones de los judíos vivieron una pequeña mejoría a partir de este cuaderno. Se siguieron prohibiendo prácticas como la usura y se redujo nuevamente la cantidad que los cristianos les adeudaban, pero, como novedad, recibieron el compromiso de protección por parte de la Corona y determinadas garantías de que los cristianos, finalmente, terminarían pagando lo que les debían.

En cuanto a las relaciones internacionales, los marineros del norte del reino volvieron a quejarse ante los ataques perpetrados por los bayoneses a pesar de que Castilla se encontraba en tregua con Inglaterra. Alfonso XI se comprometió a enviar emisarios sobre el tema, aunque también dijo que las comisiones que habían sido designadas para su solución aún no se habían reunido, pero que esperaba que lo hicieran y pusiesen fin a las tensiones<sup>1941</sup>

---

<sup>1940</sup> “Otrosy en rrazon délas debdas queles agora deuen los christianos, ordenamos e tenemos por bien que gelas paguen en esta guisa. (...)” (*Cortes* vol. I p. 613)

<sup>1941</sup> “Alo que nos pidieron merced que de cinco o de sseys anuos acá muchos omnes délas cibdades e uillas e lugares délos nuestros rregnos que vsaron e vsan pasar por mar délos nuestros rregnos e del nuestro ssenorio a tierra de Francia e a tierra de Fraudes, e a esas partidas que an rrecebido e reciben muy grandes dapnos e rrobos e muertes de omnes de gentes de Ynglaterra e de Bayonna uasallos del Rey de Ynglaterra, asy que auien muerto en tregua muchas gentes délos nuestros rregnos e del nuestro ssenorio, e les auien tomadas e rrobadas e quemadas muchas naos e rrobados muchos aueres, e sennaladamente agora ante déla ffiestade Nabidad que agora pasó, estando los de nuestros rregnos e del nuestro ssenorio en tregua puesta por nos con los de Ynglaterra e con los de Bayonna; e los délos nuestros rregnos e del nuestro ssenorio guardando la dicha tregua e ffiando della, que cargaron en algunos délos nuestros puertos délas marismas algunas naos de mercaderías e sennaladamente en Castro dordiales que cargaron dos naos, e cuydando yr seguros por la dicha tregua yendo porla mar e non ffiando nin diziendo nin meresciendo porque, que rrecudieran contra ellos naos de Bayonna armadas de guerra e que tomaron muy cruelmente las dichas dos naos con muy grandes aueres que enellas yuan cargadas e que mataron los omnes que en ellas yuan; e que nos ssintiesemos destos ffechos tan desaguisados quelos délos nuestros rregnos e del nuestro ssenorio auien rrecibido de gentes de Ynglaterra e de Bayona vasallos del Rey de Ynglaterra, e que mandásemos y lo quela nuestra merced, ffuese. A esto rrespondemos que nos enbiamos sobresté nuestros mandaderos al Rey de Ynglaterra, e aun an puesto plazo cierto de se ver de consuno los comisarios que nos dimos sobresté et los quel Rey de Ynglaterra enbio, e bien creemos que lo ffaran desffazer; e sy lo non desffizieren, nos tornaremos a ello comino deuemos por quelos del nuestro sennorio ayan emienda e conplimiento de derecho.” (*Cortes* vol. I pp. 610-611)



# LA SITUACIÓN ECONÓMICO- DEMOGRÁFICA

---

## A. LA CRISIS DEL SIGLO XIV. CONSECUENCIAS Y DEBATE HISTORIOGRÁFICO

De todos son conocidas las consecuencias que la llamada “Crisis del siglo XIV” tuvo para la evolución histórica de sus protagonistas. Ha sido mucho lo que se ha escrito al respecto, y complejo el debate historiográfico desatado por los autores de estas publicaciones, tanto a nivel hispánico<sup>1942</sup>, como a nivel europeo<sup>1943</sup>. Este debate abarca temas muy diversos: desde sus hipotéticas razones<sup>1944</sup>, hasta el alcance que la crisis tuvo en los diferentes territorios<sup>1945</sup>, su repercusión social<sup>1946</sup>, o incluso su propia existencia<sup>1947</sup>. Pero si hubiese que elegir un solo autor

---

<sup>1942</sup> ÁLVAREZ BORGE “Notas sobre la historiografía rediente acerca de la Crisis Bajomedieval en Castilla la Vieja”, en DEL VAL VALDIVIESO, M<sup>a</sup> I. y MARTÍNEZ SOPENA, P. (dirs.), *Castilla y el Mundo Feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, Valladolid: Junta de Castilla y León y Universidad de Valladolid, 2009, vol. III, pp. 27-40

BOIS, G. *La gran depresión medieval: ss. XIV-XV. El precedente de una crisis sistémica*, Valencia, 2001  
VACA LORENZO, A. “Recesión económica y crisis social de Castilla en el siglo XIV”, en *Las crisis en la Historia: sextas jornadas de estudios históricos organizadas por el departamento de Historia Medieval, Moderna y Contemporánea de la Universidad de Salamanca*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1995, pp. 33-55

<sup>1943</sup> CAMPBELL, B. M. S. (ed.), *Before the Black Death. Studies in the ‘crisis’ of the early fourteenth century*, Manchester: Manchester University Press, 1991

HARVEY, B. F.: “Introduction: the ‘crisis’ of the early fourteenth century”, en CAMPBELL, B. M. S. (ed.), *Before the Black Death. Studies in the ‘crisis’ of the early fourteenth century*, Manchester: Manchester University Press, 1991, pp. 1-24

<sup>1944</sup> RUIZ, T. F. “Expansión y crisis. La repercusión de la conquista de Sevilla en la sociedad castellana” en *Sociedad y poder real en Castilla*, Barcelona, 1981 pp. 11-48

<sup>1945</sup> CABRILLANA, N. “La crisis del siglo XIV en Castilla: la Peste Negra en el obispado de Palencia” en *Hispania* 109, 1968

GONZÁLEZ DE FAUVE, M. E.: “Testimonios de la crisis del siglo XIV en Aguilar de Campoo”, *Cuadernos de Historia de España. Estudios en homenaje a Don Claudio Sánchez Albornoz*, IV (1986), pp. 25-33

GONZALEZ JIMÉNEZ, M. “De la expansión a la crisis: la sociedad andaluza entre 1225 y 1350”, en TORO CEBALLOS, F. y RODRÍGUEZ MOLINA, J. (eds.), *Primeras Jornadas Estudios de Frontera. Alcalá la Real y el Arcipreste de Hita. Alcalá la Real del 22 al 25 de noviembre de 1995*, Jaén: Diputación provincial, 1996, pp. 211-238

IZQUIERDO BENITO, R. (coord.) “Repercusiones de una crisis y medidas para superarla. Toledo en el siglo XIV”, en *La España Medieval*, 8 (1986), pp. 515-536

<sup>1946</sup> MARTÍN CEA, J. C. “el impacto de la crisis del feudalismo en la cultura y la mentalidad castellana” en *VVAA Aragón en la Edad Media, sociedad, culturas e ideologías en la España bajomedieval*, Zaragoza, 2000, pp. 75-100

TRUYOL, A. *El pensamiento político y social en la crisis del mundo medieval*, Madrid, 1959

<sup>1947</sup> CASADO ALONSO, H.: “¿Existió la Crisis del siglo XIV? Consideraciones a partir de los datos de la contabilidad de la catedral de Burgos”, en DEL VAL VALDIVIESO, M<sup>a</sup> I. y MARTÍNEZ SOPENA, P.

que tratase el tema de la Crisis del siglo XIV, sin duda tendríamos que pensar en Julio Valdeón Baruque<sup>1948</sup>. Este autor no habla acerca del empleo superficial del término *crisis* en los trabajos de investigación histórica, siendo muchas veces utilizado para hablar de simples momentos de dificultades, como malas cosechas o alzas de precios. Al mismo tiempo, el término *crisis* puede utilizarse también para referirse a periodos de larga duración, como pudo ser el bajomedieval, entrando así en un complejo entramado de estructuras de forma global. Valdeón nos habla también acerca de la poca conveniencia de comparar o igualar la crisis castellana con la del resto de Europa, e incluso dentro de la propia Castilla, pues, por su amplitud geográfica, presenta grandes diferencias que condicionan sus circunstancias: no puede igualarse la crisis vivida en Galicia con la crisis vivida en la Frontera. Por este motivo, únicamente podemos acudir al método regional a la hora de investigar un tema como este. A nivel general, el caso hispano presenta importantes singularidades, pues estuvo muy condicionado por procesos como el de Reconquista-repoblación y la considerable expansión vivida durante el siglo XIII, que desecha la teoría malthusiana y explica el por qué de los despoblados en el norte por el trasvase de población con dirección a los recién conquistados territorios del sur. Tal es así, que según los estudios de T. F. Ruiz<sup>1949</sup>, fue esta conquista de Andalucía, llevada a cabo con poca solidez demográfica, lo que dio origen a la Crisis del siglo XIV.

### **i. Definiciones de carácter teórico**

Antes de comenzar con el análisis de la situación económica durante los años del reinado de Alfonso XI, debemos hacer una muy breve mención a los dos grandes hitos que marcaron la situación de toda Europa durante los siglos XIV y XV, que fueron la ya mencionada Crisis del siglo XIV y la Peste Negra.

---

(dirs.), *Castilla y el Mundo Feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, Valladolid: Junta de Castilla y León y Universidad de Valladolid, 2009, vol. III, pp. 9-25

MIRANDA GARCÍA, F. “La “crisis” del siglo XIV” en ÁLVAREZ PALENZUELA, V. (Coord.) *Historia Universal de la Edad Media* pp. 647-663

IGUAL LUÍS, D.: “¿Crisis? ¿Qué crisis? El comercio internacional en los reinos hispánicos de la Baja Edad Media”, *Edad Media. Revista de Historia*, 8 (2007), pp. 203-223

<sup>1948</sup> VALDEÓN BARUQUE, J. “Aspectos de la crisis castellana en la primera mitad del siglo XIV”, *Hispania*, 111 (1969), pp. 5-24

*Idem.* “Las crisis del siglo XIV en la Corona de Castilla” en HIDALGO DE LA VEGA, M<sup>a</sup> J. (ed.) *La historia en el contexto de las crisis humanas y sociales. Homenaje a Marcelo Pascual*, Salamanca, 1989

*Idem.* “La crisis del siglo XIV en Castilla. Revisión del problema”, *Revista de la Universidad de Madrid*, 79 (1971), pp. 161-184

*Idem.* “Las crisis del siglo XIV en la Corona de Castilla”, en HIDALGO DE LA VEGA, M<sup>a</sup> J. (ed.), *Homenaje a Marcelo Pascual*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1989, pp. 217-235

*Idem.* “Reflexiones sobre la crisis bajomedieval en Castilla”, en *Estudios dedicados al profesor don Ángel Ferrari Núñez*, Madrid: Universidad Complutense, 1984, vol. II, pp. 1047-1060

<sup>1949</sup> RUIZ, T. F. “Expansión y crisis. La repercusión de la conquista de Sevilla en la sociedad castellana” en *Sociedad y poder real en Castilla*, Barcelona, 1981 pp. 11-48

## 1 La Crisis de la Baja Edad Media

Entre los siglos X y XIII, Europa conoció un periodo de crecimiento que coincide con la primera expansión europea. Esta situación se vio truncada a finales del siglo XIII, que trajo consigo una época de crisis que se mantuvo hasta finales del siglo siguiente. Esto fue seguido de un periodo expansivo durante todo el siglo XVI que, sin embargo, fue frenado por una nueva crisis en el siglo XVII que terminó en el siglo siguiente. Nos encontramos, por tanto, ante una sucesión de avances cíclicos, que alternan momentos de prosperidad con momentos de profunda crisis económica.

Pero ¿Por qué se produjo la Crisis del siglo XIV?

- Según las teorías neomalthusianas, defendidas por los seguidores del Malthus y su *Primer ensayo de Población* (1798)<sup>1950</sup>. En esta obra, Malthus defendió que la población y los recursos crecían de forma desigual. Según él, la población crecía en una progresión geométrica, mientras que los recursos lo hacían en progresión aritmética. Este fue el principal motivo de la crisis y, de no controlar la natalidad, estas situaciones serían continuas a lo largo de la historia.
- Por su parte, los ecológico-naturalistas, encabezados por Utterstrom<sup>1951</sup> acuden a explicaciones basadas en el medio, defendiendo que la Crisis del siglo XIV se produjo tanto por un factor climático como por un factor derivado de las enfermedades como la Peste.
- Por último, los marxistas, entre los que se encuentra el ya mencionado Julio Valdeón, analizan la crisis basándose en las relaciones de producción, y establecen que la Crisis se debió a un problema de apropiación indebida del excedente.

A pesar de estas tres inclinaciones, cada vez se tiende más a creer que la crisis se debió a un conjunto de todos estos factores, que llevaron a una situación marcada por las enfermedades, el hambre y las guerras generalizadas.

Durante los siglos X, XI y XII se había producido una mayor subparcelación, lo que hizo que cada vez hubiese más mansos y tenencias más pequeñas que, en muchas ocasiones, no

---

<sup>1950</sup> MALTHUS, T. R. *Primer ensayo sobre la población*, Madrid 2009

<sup>1951</sup> "Climatic Fluctuations and Population Problems in Early Modern History" *The end of the Earth. Perspectives on Modern Environmental History*, Cambridge, 1989, pp. 39-79

eran capaces de alimentar a una familia. También se procedió al aparcamiento de territorios marginales a través de roturaciones, lo que proporcionó unas parcelas con suelos poco fértiles y de muy mala calidad, que daban una menor producción y necesitaban un mayor trabajo para sacarlas adelante. Todo esto, en conjunto, trajo consigo una disminución global de la producción que dio lugar a hambrunas.

Como hemos dicho, las tesis ecologistas, de las que Utterstrom fue pionero, hablan de un cambio climático que provocó esta crisis agraria. Durante estos años, se dieron una serie de lluvias muy abundantes que resultaron desastrosas para las cosechas, que se podrían en los campos durante el verano debido al excesivo calor de la estación.

Por otra parte, debemos tener presentes las guerras y los conflictos, frecuentes y generalizados, propios de este periodo. Esto trajo consigo el saqueo de campos, así como un aumento de las cargas impositivas y de los reales privilegios y pillajes. Fue el mundo rural el más afectado por estas guerras, ya que representaba el principal territorio, especialmente en el caso de los cultivos no cerealísticos, que no daban cosechas de un año para otro.

A comienzos del periodo de crisis, nos encontramos con una gran cantidad de despoblados, fruto de la alta mortalidad. Las tierras marginales, que como decíamos habían sido ocupadas durante los siglos anteriores, fueron abandonadas en favor de aquellas más productivas, que vivieron una regeneración y un reequilibrio natural-ecológico. Muchas de esas zonas que habían sido roturadas y abandonadas se convirtieron ahora en zona de pasto y follaje para los animales, causa y consecuencia del aumento de la ganadería durante estos años, que ha sido interpretada por algunos autores como la forma en la que se salió de la Crisis.

La consecuencia ideológica de esta Crisis fue la concepción de la muerte como algo cotidiano en la sociedad, algo que se vivía todos los días. Fruto de este tipo de concepciones fue la aparición de grupos como los flagelantes, personas de condición muy diversa que, en colectivos, iban en procesión de aldea en aldea llevando una cruz, rezando, azotándose hasta sangrar, y escuchando los sermones pronunciados por algunos de los miembros del movimiento. Algunos de estos movimientos serían considerados heréticos, pues consideraban que podían alcanzar la gracia de Dios sin la intervención de la Iglesia, lo que les llevó a ser condenados en 1349 por Clemente VI. Este ejemplo puede considerarse la manifestación de una histeria colectiva propia del momento.



También habrá variaciones en la religiosidad y la sensibilidad religiosa, en la que pasó a estar muy presente el dolor y la angustia. En el románico, hubo un auge económico plasmado en el arte, que representaba a la Virgen como una mujer joven, como madre, y a un Dios niño. Sin embargo, a partir del siglo XIV, se impuso la figura del Cristo sufriente y la Virgen Dolorosa que sustituyó a las mahestades.

Relacionado con este cambio de sensibilidad encontramos la actitud ante la muerte, que se fue convirtiendo cada vez más en un espectáculo. La imprenta ayudó mucho a la hora de difundir estos nuevos mensajes a través de libros como el *Ars moriendi* de 1465<sup>1952</sup>. Podemos encontrar dos posturas frente a la muerte, fruto de esta nueva sensibilidad: el intento de aferrarse a este mundo y el posicionamiento que defiende la retirada del mundo para prepararse para el más allá. Esto proporcionó unas experiencias místicas desde corrientes individualistas, unos grupos que defendían la idea de apartarse del mundo en libros como *Imitación de Cristo* de Tomás Kempis<sup>1953</sup>. El auge de la muerte pudo verse también en la representación de las conocidas “danzas de la muerte”, consistentes en un baile entre la muerte y los hombres de todos los estamentos que quiere hacer ver que la muerte nos llega a todos por igual, sin hacer caso a la clase social.

La Crisis trajo también consigo un importante factor de efervescencia social durante los siglos XIV y XV. Los conflictos sociales son algo universal, que se manifiesta en épocas de crisis o de auge económico. Reyna Pastor nos habla de dos tipos de movimientos sociales: aquellos que corresponden a épocas tranquilas o de crecimiento (resistencias) como los que se produjeron en los siglos X, XIII, XVI o XVIII; y aquellos que corresponden a momentos de crisis (luchas), que poseen un alto grado de agresividad, como sucedió en los siglos XIV y XVII<sup>1954</sup>. Por lo tanto, aunque en el siglo XIV también hubo resistencias, nos encontramos ante un momento fundamentalmente de luchas, de las que se han realizado diferentes teorías: Las luchas propias del feudalismo se fundamentan en la idea del motín, que no suele tener motivaciones políticas como sucederá en el mundo capitalista con la huelga.

---

<sup>1952</sup> GONZÁLEZ ROLÁN, T, SAQUERO SUÁREZ-SOTOMONTE, P, CAEROLS PÉREZ, J. J. *El “ars moriendi” en sus versiones latina, castellana y catalana: introducción, edición crítica y estudio*, Madrid, 2008

<sup>1953</sup> MARTÍN HERNANDEZ, F, y PARDO, A. (eds.) *Imitación de Cristo*, Madrid, 1979

<sup>1954</sup> PASTOR DE TOGNERI, R. *Conflictos sociales y estancamiento económico en la España Medieval*, Barcelona, 1973

- Según Rude<sup>1955</sup>, la acción del mundo medieval era una acción directa y agresiva, basada en la violencia contra la propiedad. Estos movimientos eran de carácter espontáneo y no tenían una dirección interna, pues la composición de los grupos era enormemente heterogénea.
- Por el contrario, Thomson<sup>1956</sup> opina que esto tenía que ver con la crisis de subsistencia, pues afectaban a la alimentación debido a un encarecimiento de los productos. Esto es el resultado, no sólo de malas cosechas, sino también de acaparamiento de grano ante la perspectiva de que hubiese escasez para poder ponerlo a un precio mucho más alto. Eran las personas que padecían esta crisis las que estaban vinculadas a la revuelta, pues en las diferentes comunidades había una idea colectiva de lo moral y lo inmoral que se relacionaba con una idea de “economía moral”, ética. Cuando se producía un proceso de acaparación de grano para venderlo inmoralmente, comenzaban las protestas que, contradiciendo a Rude, eran racionales.

La ideología de estos movimientos es muy diversa, pero podemos encontrar un claro elemento común en la defensa de los movimientos tradicionales que buscan el restablecimiento de los derechos perdidos frente a los señores, aunque nunca con un cuestionamiento de la monarquía. Simplificando las cosas, podemos establecer diferentes tipos de movimientos:

- Los movimientos contra la ofensiva señorial: En el siglo XIV, ante la crisis que también afecta a la nobleza, estos intentan presionar más al campesino porque han estado en una dinámica de gastos suntuarios que quieren mantener. Esto hace que los campesinos se levanten en luchas como pudieron ser:
  - La *Jaquerie* de 1358, que también tenía un carácter de protesta ante los mercenarios que quemaban los campos de los campesinos.
  - La revuelta inglesa de 1381, que también tenía un carácter fiscal a raíz de la *poll-tax* y una protesta contra los artesanos flamencos.

---

<sup>1955</sup> RUDE, G. *La multitud en la historia: los disturbios populares en Francia e Inglaterra, 1730-1848*, Madrid, 1978

<sup>1956</sup> THOMSON, G. *El nacimiento de la política moderna en España: democracia, asociación y revolución*, Granada, 2014

- Los movimientos de la payeses de Remensa en la Corona de Aragón entre 1409 y 1486. Estos movimientos terminaron con la sentencia de Guadalupe por arbitraje del rey.
- Movimientos contra la renta feudal centralizada: En el siglo XIV se desarrolló enormemente la fiscalidad regia, de la que hablaremos más adelante, por el encarecimiento de elementos como el ejército y el continuo estado de guerra. Esto requirió que el rey ingresase nuevas cantidades a través de nuevos impuestos y un incremento de la hacienda regia.
- Movimientos urbanos: Tienen que ver con el descenso de salarios y la competencia que el campo hacía al gremio urbano. Se complicó enormemente el acceso a la maestría y se encarecieron las tasas que debían pagarse para llegar a serlo. Además, es en este periodo cuando empiezan a fabricarse, por ejemplo, telas en el campo que son de peor calidad, pero también más baratas. Ejemplos de este tipo de revueltas pudieron ser los *Compagnonage* o los *Ciampi* de 1378.
- Movimientos religiosos (mesiánicos y milenaristas): En el mundo medieval y moderno, la religión era la más alta expresión de la ideología. No se trataba de un asunto moral y privado, sino de algo público. Las discusiones religiosas daban lugar a grandes polémicas que podían derivar en persecuciones y guerras. En el siglo XIV aparecieron unos movimientos proféticos dirigidos por eclesiásticos con elementos milenaristas y mesiánicos como pudieron ser los seguidores de Wiclef que defendían la llegada del apocalipsis y de un mesías que restituyera el reino de Dios en la tierra, para lo que había que luchar contra el Anticristo representado por los poderosos y los ricos. Hay, por tanto, una vuelta a lo igualitario, buscando la primitiva pureza y pobreza cristiana. El mesianismo estaría presente en casi todos estos movimientos, como pudieron ser los *Umillari*, los *Disciplinatti*, los *Fratriccelos*, o los ya mencionados *Flagelantes*. Dentro de esta corriente, podemos destacar, por su importancia, el movimiento husita, que mezclaba elementos religiosos, nacionales y sociales.
- Movimientos contra las clases sociales marginadas: La Crisis del siglo XIV produjo movimientos contra gitanos, extranjeros, nómadas, vagabundos... Esta situación, provocada por el pánico, se desató sobre los grupos menos estructurados a través del bandolerismo, tanto popular como señorial, o la xenofobia. Los que más sufrieron esta

situación fueron los judíos, como veremos más adelante, que habían sido expulsados del mundo rural e introducidos en las ciudades a partir del siglo XII. En estos momentos de crisis, la aversión hacia los judíos fue tal que derivó en los famosos *progroms* que se basaban en las acusaciones contra los judíos de muerte rituales ya desde mediados del siglo XII. En Castilla, los *progroms* fueron territoriales, no existiendo nunca una armonía entre las tres religiones como se ha querido hacer ver, más bien una tolerancia por las crisis y por la relación de los judíos con las finanzas. Autores como Valdeón<sup>1957</sup>, defienden que detrás de las persecuciones a los judíos estaba la Iglesia y la nobleza, que habían adquirido importantes deudas con ellos.

## 2 La Peste Negra

La conocida como “Peste Negra” es otro de los grandes temas de investigación a los que se han dedicado los historiadores<sup>1958</sup>. Los hombres del siglo XIV denominaban “peste” a toda clase de enfermedades de carácter vírico o contagioso. A partir de mediados del siglo XIV, una de estas “pestes” se propagó de manera masiva por Europa causando estragos tanto económicos como demográficos.

Se trataba de una enfermedad contagiosa que se desarrollaba desde los ganglios pulmonares y que producía hemorragias internas que causaban manchas en la piel. Muchos de los habitantes que la padecieron, relacionaron esta enfermedad con un castigo divino, mientras que otros culpaban de ella a los judíos alegando que habían envenenado por pozos de agua. Científicamente, había muchas limitaciones para saber de dónde venía la enfermedad. Unos decían que era una alteración del aire como resultado de una colocación específica de los planetas o de los cometas, mientras que otros defendían la liberación de gases envenenados procedentes del subsuelo. Cualquiera que fuera su origen, se sabía que era una enfermedad que afectaba a la sangre, uno de los cuatro humores. Si los humores estaban equilibrados, el individuo se encontraba sano, pero sino, había que liberar el humor excedente para que se igualara con los otros tres. Esto se hacía mediante sangrías con sanguijuelas o abriendo quirúrgicamente los bubones que aparecían en las ingles y las axilas, fruto de una inflamación

---

<sup>1957</sup> VALDEÓN, J. *Cristianos, judíos y musulmanes*, Barcelona 2006

<sup>1958</sup> SOBREQUÉS CALLICÓ, J.: “La Peste Negra en la Península Ibérica”, *Anuario de Estudios Medievales*, 7 (1970-1971), pp. 67-102

VACA LORENZO, A. (ed.) “La Peste Negra en Castilla. Aportación al estudio de algunas de sus consecuencias económicas y sociales”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 2 (1984), pp. 89-107

WILLIAM D. Philips, Jr. “The fourteenth-century plague epidemics in Iberia” en *On the social origins of medieval institutions. Essays in Honor of Joseph F. O’Callaghan*, Boston, 1998, pp. 47-62

inmunológica. Ambos procedimientos debilitaban a los pacientes desajustando sus defensas y acelerando su enfermedad.

Parece que la enfermedad procedía de Asia. Cuando los mongoles iban a conquistar Kafka, por aquel entonces colonia genovesa, su líder, Máximo, decidió lanzar intramuros a sus soldados muertos por la Peste, contagiando con ello a todos los que se encontraban en su interior. Los genoveses huyeron hacia Mesina, lugar desde donde la enfermedad comenzó a propagarse por Europa. A finales de 1347, la Peste se había extendido por las ciudades portuarias, desde Constantinopla hasta Marsella. Ya en 1348 había invadido toda Italia y gran parte de Francia y Aragón. A finales de de este mismo año subió hacia el norte, llegando hasta el sur de Inglaterra y Normandía. En 1349 ya se encontraba en la zona occidental de Inglaterra y en Eslovenia. Finalmente, en 1350 alcanzó el este europeo afectando a territorios de Rusia y Suecia. La Peste se transmitía de hombre a hombre a través de un parásito, una pulga que se hospedaba en la denominada “rata negra”, desde la que pasaba a otros huéspedes como puede ser el ser humano. Por este motivo, la Peste comenzó en los barrios más pobres, donde había más ratas y más gente en contacto continuo.

Demográficamente, la Peste Negra produjo un aumento imparable de la mortalidad, aunque nos resulta imposible cuantificar cifras exactas. Tampoco afectó de igual manera a todos los territorios, siendo mucho más afectadas las ciudades que el campo, posiblemente por el mayor contacto entre hombres que se producía en estas. De este modo, países como Inglaterra o Francia perdieron un 25% de su población, mientras que en otros territorios como Alemania lo hizo un 50-60%<sup>1959</sup>.

Para atajar la Peste, se intentaba mantener el aire puro a través de inciensos, fuegos, enterrando rápidamente a los muertos, manteniendo la sangre en perfecto estado, comiendo sano y aderezado con vinagre, usando vestidos de poco peso y poco ceñidos y mediante las prácticas religiosas que imploraban el favor divino. Incluso llegaba a defenderse el recurso de la magia, los talismanes... Pero lo más efectivo para no caer enfermo era huir enseguida y regresar lo más tarde posible. C. M. Cipolla, en su obra *¿Quién rompió las rejas de Montelupo?*<sup>1960</sup>, perteneciente a la microhistoria, analiza lo sucedido en una villa infectada por la Peste con dos medios para frenarla:

---

<sup>1959</sup> AMASUNO SÁRRAGA, M. V. *La Peste en la Corona de Castilla en la segunda mitad del siglo XIV*, Salamanca, 1996

<sup>1960</sup> CIPOLLA, C. *¿Quién rompió las rejas de Monte Lupo?*, Barcelona, 1984

- La vía de los clérigos, basada en la religiosidad y las peticiones en masa a Dios, lo que no hacía sino multiplicar los contagios.
- La vía de las autoridades y los médicos, de marcado carácter racionalista, que defendía la utilización de lazaretos, cordones sanitarios que cerrasen las ciudades infectadas para que no se transmitiera a las colindantes, y la legislación acerca del alojamiento a ciudadanos y la ejecución de aquellos que procedían de los lugares afectados.

## ii. El debate historiográfico en torno a la crisis del siglo XIV y sus análisis interpretativos.

### 1 El cambio de concepción respecto a la Crisis del siglo XIV

Al contrario de lo que tradicionalmente se ha creído, algunos autores interpretan la Crisis del siglo XIV, no tanto como un momento de crisis sin remedio, sino como una oportunidad de renovación, cambio y superación<sup>1961</sup>. A pesar de que la visión negativa de este periodo sigue presente en muchos manuales, es posible que debamos empezar a pensar en una visión positiva, de renovación de estructuras y progreso evidente, que llevó a la reacción de todas las clases sociales ante la adversidad, produciéndose un cambio de estructura que pasa del sistema feudal a un sistema precapitalista.

La problemática histórica acerca de la Crisis del siglo XIV ha estado presente desde 1950<sup>1962</sup>. Para Castilla, que como ya hemos dicho representa un caso singular, resulta de gran importancia la interpretación recogida por Ubieto Arteta en 1965<sup>1963</sup>, en la que se nos habla de tres ciclos para la crisis: un primer ciclo de depresión entre 1295 y 1335, otro de expansión entre 1335 y 1366, y un último ciclo de depresión entre 1366 y 1375. Con anterioridad a esta obra, muchos autores negaban la existencia de una crisis bajomedieval en el territorio castellano, e incluso llegaban a hablar de un periodo de expansión. Fue a partir de 1969, en el *I simposio de historia medieval* realizado en Madrid<sup>1964</sup>, cuando se consolidó el concepto de “Crisis del siglo XIV” para Castilla, aunque no por ello estuvo exento de diferencias semánticas relacionadas con

---

<sup>1961</sup> MIRANDA GARCÍA, F. “La “crisis” del siglo XIV” en ÁLVAREZ PALENZUELA, V. (coord.) *Historia Universal de la Edad Media*, Madrid, 2002 pp. 647-663

<sup>1962</sup> VACA LORENZO, A. “Recesión económica y crisis social de Castilla en el siglo XIV”, en *Las crisis en la Historia: sextas jornadas de estudios históricos organizadas por el departamento de Historia Medieval, Moderna y Contemporánea de la Universidad de Salamanca*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1995, pp. 33-55

<sup>1963</sup> UBIETO ARTETA et all. *Introducción a la historia de España*, Barcelona 1979 pp. 229-250

<sup>1964</sup> Vid. *Anuario de Estudios Medievales* VII (1970-1971)

la concepción de ciclos cortos y medios, de un periodo negativo de decadencia agraria y aumento de la presión fiscal, y de un periodo de transformación del feudalismo al precapitalismo.

Son evidentes las manifestaciones de lo que se ha denominado la “trilogía de las grandes catástrofes” a la hora de analizar el periodo que nos ocupa, ya lo consideremos de recesión o de transformación:

#### *El descenso demográfico*

Tenemos la certeza de que durante estos años se produjo un profundo descenso demográfico<sup>1965</sup>. Sin embargo, este pudo variar en función de la región en la que nos encontremos y, en realidad, ignoramos su alcance cuantitativo y cronológico, pues no contamos con censos hasta el siglo XVI. Según Irradiel<sup>1966</sup> en el año 1300, Castilla contaría con 3.000.000 de habitantes, de los que se restaría un 15-20%, sobre todo en las décadas centrales del siglo XIV. Hagamos caso o no de esta cuantificación, lo que sí tenemos son claros datos que nos hablan de una inflexión demográfica en las alusiones a la escasez de pobladores y a los despoblados, en las peticiones de rebaja de la cabeza fiscal o en el libro *Becerro de Behetrías*<sup>1967</sup>.

Muestra de este descenso de población pueden ser las continuas peticiones de reducción de las cabezas de pechos. Siguiendo con la obra de J. Valdeón<sup>1968</sup>, podemos encontrar referencias a numerosos ejemplos:

---

<sup>1965</sup> CABRILLANA, N. “Los despoblados en Castilla la Vieja” en *Hispania* 119, 1971 pp. 485-550

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. *La repoblación de la zona de Sevilla durante el siglo XIV*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 1993 (1ª ed. 1975)

VACA LORENZO, A. “La quiebra demográfica en Castilla en la Baja Edad Media ¿Realidad o ficción virtual?” en *Cuadernos de historia de España* LXXVI pp. 63-98

<sup>1966</sup> IRRADIEL *Historia medieval de la España cristiana*, Madrid, 1989

<sup>1967</sup> VALDEÓN, J. “La crisis del siglo XIV en la Corona de Castilla” HIDALGO DE LA VEGA, J. M. *Homenaje a Marcelo virgil Pascual: la historia en el contexto de las ciencias humanas y sociales*, 1989, PP. 217-236

<sup>1968</sup> VALDEÓN, J. “La crisis del siglo XIV en la Corona de Castilla” op. cit.

*Idem*. “Aspectos de la crisis castellana en la primera mitad del siglo XIV” *Hispania* 111, 1969

Burgos	La Rioja	Palencia	Otros territorios	Igualamientos de las listas de contribuyentes
Silos (1304)	Ventosa (1315) <sup>1969</sup>	Astudillo (1309) <sup>1970</sup>	Illescas (1310)	Igualamiento de Tordehumos (1310) <sup>1971</sup>
Caleruega (1306)	Besares (1315) <sup>1972</sup>	Monasterio de Santa María de Aguilar de Campoo (1315) <sup>1973</sup>	Iglesia toledana (1318) <sup>1974</sup>	La elaborada por Garcilaso de la Vega (1326)
Covarrubias (1310)	Logroño (1326) <sup>1975</sup>	Dueñas (1322) <sup>1976</sup>		
Pancorbo (1311)		Palencia (1324) <sup>1977</sup>		
Fresnillo de las Dueñas (1314)		Paredes de Nava <sup>1978</sup>		
Belorado (1325)				
Olmos de la Picaza (1332)				
Oña (1333)				

<sup>1969</sup> Rebajó su cabeza fiscal de 28 a 10 pecheros (**AHN clero, carp. 1033 n° 1**)

<sup>1970</sup> Debido a que “tienen muy gran cabeza y eran pocos y pobres” (VACA, A. *La Tierra de Campos entre los reinados de Alfonso X y Pedro I*, catálogo documental I, f. 201 (tesis doctoral inédita) Vid. VALDEÓN, J. “Las crisis del siglo XIV en la Corona de Castilla” op. cit. p 219)

<sup>1971</sup> PEREDA, F. J. *Documentación de la catedral de Burgos (1254-1316)*, Burgos, 1984 pp. 298-300

<sup>1972</sup> Redujo el número de sus pecheros de 22 a 15 (**AHN clero, carp. 1033 n° 2**)

<sup>1973</sup> Alfonso XI redujo las cabezas pecheras de seis aldeas dependientes del monasterio de Santa María de Aguilar de Campoo (GONZÁLEZ CRESPO, E. *Colección...* op. cit. pp. 52-53)

<sup>1974</sup> GONZÁLEZ CRESPO, E. *Colección documental...* pp. 115-116

<sup>1975</sup> Alfonso XI concedió una disminución general de pechos a las villas y pueblos de la merindad de Logroño (GONZÁLEZ CRESPO, E. *Colección documental de Alfonso XI...* op. cit. p. 191)

<sup>1976</sup> Pasó de 300 a 200 pecheros (VACA, A. *La Tierra de Campos entre los reinados de Alfonso X y Pedro I*, catálogo documental I, f. 252 (tesis doctoral inédita) Vid. VALDEÓN, J. “Las crisis del siglo XIV en la Corona de Castilla” op. cit. p 219)

<sup>1977</sup> El concejo de Palencia consiguió una importante reducción en sus en su contribución sobre la martiniega de 6000 a 4500 maravedíes (VACA, A. *La Tierra de Campos entre los reinados de Alfonso X y Pedro I*, catálogo documental I, f. 256 (tesis doctoral inédita) Vid. VALDEÓN, J. “Las crisis del siglo XIV en la Corona de Castilla” op. cit. p 219)

<sup>1978</sup> Se rectificó la cabeza estableciéndola en 300 pecheros, y no en 350 como había quedado establecido en las cortes de Madrid (VACA, A. *La Tierra de Campos entre los reinados de Alfonso X y Pedro I*, catálogo documental I, f. 269 (tesis doctoral inédita) Vid. VALDEÓN, J. “Las crisis del siglo XIV en la Corona de Castilla” op. cit. p 219)



Sin embargo, es posible que todos estos despoblados no se produjeran sólo por la muerte de los habitantes, sino también por su movilidad. Durante los años que nos ocupan se produjo una importante redistribución de la población, que migró hacia las tierras del sur, o hacia otros reinos como nos cuenta la propia *Gran Crónica de Alfonso XI* al informarnos acerca de la huida de población castellana hacia los reinos vecinos por la situación de anarquía y desorden que vivía el reino a la altura de 1325<sup>1979</sup>, un documento redactado en 1327 en el que Sancho Fernández de Agreda informaba de que en Ventosa no había más de 10 pecheros<sup>1980</sup>, o las Cortes de Alcalá de 1348, que volvieron a hacer hincapié en la situación de despoblación en la que se encontraba el reino<sup>1981</sup>.

Relacionado con este descenso de la población, estuvo el retroceso de la agricultura, que fue sustituida por una gran expansión de la ganadería ovina. Esto también afectó, de manera inevitable, a las rentas señoriales y al equilibrio entre precios y salarios, lo que dio a la población castellana una conciencia de que estaban viviendo tiempos de crisis<sup>1982</sup>.

### *Las guerras*

Ya fuera por las disputas internas, o por la lucha contra el Islam, las últimas décadas del siglo XIII y las primeras del XIV están consideradas como una de las etapas más conflictivas en la Europa medieval. El estallido de la Guerra de los Cien Años marcó el comienzo de una nueva etapa bélica en la que apareció un nuevo componente ideológico que iba más allá de lo feudal, y vinculado al crecimiento del estado monárquico, así como un desarrollo de la fiscalidad. En paralelo, los reinos peninsulares entraron en una nueva etapa de conflicto marcada por las guerras civiles portuguesas y castellana, las luchas de Aragón contra angevinos y genoveses, y los conflictos contra la nobleza. Este belicoso periodo, trajo consigo grandes avances tecnológicos en materia de guerra, lo que la convirtió en un elemento mucho más mortífero a través de la aparición de infantería de vanguardia, nuevas armas, destrucción de las cosechas y bandos organizados de forajidos.

---

<sup>1979</sup> “Et quando el rey ovo a salir de la tutoria, falló el regno muy despoblado, et muchos logares yermos; ca con estas maneras muchas de las gentes del regno desamparaban heredades, et los logares en que vivían, et fueron a poblar a regno de Aragon et de Portugal” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 79)

<sup>1980</sup> “todos los otros eran ydos a morar a Navarra e a otros logares” (GONZÁLEZ CRESPO, E. *Colección...* pp. 219-220)

<sup>1981</sup> *Cortes*, vol. I p. 598

<sup>1982</sup> VACA LORENZO, A. “Una manifestación de la crisis castellana del siglo XIV. La caída de las rentas de los señores feudales. El testimonio del monasterio de Sahagún”, *Studia Historica. Historia Medieval*, I, 2 (1983), pp. 157-166

Continuando con la investigación de J. Valdeón<sup>1983</sup>, la guerra y, sobre todo, los conflictos internos de los diferentes reinos, fueron una de las causas de la mala situación en la que Castilla se encontró durante el periodo que nos ocupa, y que obligó a llevar a cabo las reducciones tributarias de las que hablábamos antes. Este fue, por ejemplo, uno de los motivos por los que se rebajó la cabeza pechera de la localidad de Ventosa en 1315<sup>1984</sup>, en la iglesia de Toledo en 1318<sup>1985</sup>, o en Astudillo en 1322<sup>1986</sup>. También las crónicas y los textos de Cortes nos han dejado muestras de esta situación, como podemos ver en el *Poema de Alfonso Onceno*<sup>1987</sup>, o en las Cortes de Valladolid de 1325<sup>1988</sup> y de Madrid de 1329<sup>1989</sup>.

### *El hambre*

La incidencia negativa de las condiciones meteorológicas sobre las cosechas han quedado plasmadas también en las fuentes castellanas. Podemos volver de nuevo sobre los trabajos de J. Valdeón<sup>1990</sup> para encontrar ejemplos de estas carestías, que encontramos ya desde el reinado de Fernando IV<sup>1991</sup>. Ya durante el reinado de Alfonso XI encontramos claras referencias a los daños ocasionados por las inclemencias del tiempo, como los vecinos de Oña, que se lamentaban en 1333 de los estragos producidos por las bajas temperaturas<sup>1992</sup>, las lluvias

---

<sup>1983</sup> VALDEÓN, J. “Las crisis del siglo XIV en la Corona de Castilla” op. cit. p. 222

<sup>1984</sup> “ricos omes e cavalleros e escuderos e otros omes de la tierra e los merinos (...) les an tomado e les toman quanto les fallan e senaladamente don Juhan Alfonso e sus fijos e los sus merinos que les an fecho mucho mal” (GONZÁLEZ CRESPO, E. *Colección documental* op. cit. pp. 53-55)

<sup>1985</sup> “eran muy astragados e pobres por robos e tomas que les fueron fechos” (GONZÁLEZ CRESPO, E. *Colección documental...* op. cit. pp. 115-116)

<sup>1986</sup> “muchos robos e males e dannos (...) de ricos omnes e infançones e cavalleros e otros omnes poderosos de la mi tierra” (VACA, A. *La Tierra de Campos...* op. cit. cat. Doc. I fol. 250. Vid. VALDEÓN, J. “Las crisis del siglo XIV...” op. cit. p. 223)

<sup>1987</sup> “En este tiempo los sennores / corrian a Castiella, / los mesquinos labradores / pasavan grant mansiella” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 72)

<sup>1988</sup> “Primera miente por quela mi tierra es rrobada e astragada e yerma elas rrentas sson menguadas, que ssea a mi merçed que tome manera e ordenamiento en la costa e en la ffazienda de mi casa. E otrossi en las quantías delos rricos omnes e delos cavalleros, porque sse pueda conplir e yo e ellos podemos bevir sin malffetrias, ca es cosa por que me alongará Dios la vida e me manterna en mi estado e en mi onrra” (*Cortes* vol. I p. 373)

<sup>1989</sup> “Otrossi alo que m pidieron por meçet que ande por toda la mi tierra visitando la mi justicia et que anden conmigo los mios alcalles e los mios offiçiales con la menos gente que podieren por que ssepa la ffazienda dela mi tierra e las malfetrias que sse y ffazen e commo la mi tierra es yerma, et en esto que ffare grand sserviçio a Dios e muy grand mi pro e que ssera rrazon por quelos dela mi tierra passaran mejor e por que sse poblará mejor quanto está poblada” (*Cortes* vol. I p. 410)

<sup>1990</sup> VALDEÓN, J. “Las crisis del siglo XIV...” op. cit. p. 225)

<sup>1991</sup> “E este año (1301) fue en toda la tierra muy grand fambre; e los omes moriense por las plazas e por las calles de fambre (...) e tan grande era la fambre, que comían los omes pan de grama, e nunca en tiempo del mundo vio ombre tan gran fambre” (Vid. VALDEÓN, J. “Las crisis del siglo XIV...” op. cit. p. 225)

<sup>1992</sup> “por muchos peligros de piedra e de hielos” (VALDEÓN, “Aspectos de la crisis...” op. cit. pp. 7-8)

que azotaron el real sobre Algeciras en 1342<sup>1993</sup>, o los fuertes temporales a los que se hizo referencia en el año 1347<sup>1994</sup>. La carestía de alimentos que hizo que las cortes de 1345 pidieran que se pusiera fin a la exportación de alimentos y que no se cobrasen diezmos a aquellos que proporcionasen alimentos a territorios portuarios como Galicia o Asturias<sup>1995</sup>, algo que no debió resolver del todo la situación, pues en las Cortes de Alcalá de Henares de 1348 se volvió de nuevo sobre el problema<sup>1996</sup>.

Estos problemas provocados por el cambio climático, trajeron consigo importantes crisis de subsistencias, como la que vivió el monasterio de Santo Toribio de Liébana<sup>1997</sup> entre 1331 y 1333, lo que le obligó a pedir un préstamo de 50 cargas de pan<sup>1998</sup>, o el encarcelamiento de alimentos producido entre 1343 y 1346, como podemos ver en la *Crónica*<sup>1999</sup> o en las Cortes<sup>2000</sup>.

---

<sup>1993</sup> “Et esto mandaderos enviados, cuanta la estoria que acaesció que en este mes de septiembre comenzó á llover de tantas lluvias, et tan fuertes, que grandes tiempos avia que non lloviera tantas aguas, non de tan fuerte manera; et esto duro fasta la postrimera semana de octubre, que día et noche non quedó de llover; asi que duró pieza de días que los que pasaban allende del rio de la Miel, que non podían pasar aqueude por el rio que venia muy crescido, et por la vega que estaba llena de agua. Et fue a los de la hueste muy grand premia con esta agua, et rescibieron por ende mucho daño; ca los que tenían las casas hechas, caíanseles; et los que las non tenían, non las podían facer; et los que estaban en las tiendas, tompianseles; et los que tenían fecho cuevas en las cuestas, en la mañana finchianse de agua, et muchas caían et los caballos et las otras bestias estaban al agua día et noche, ca non avian otro lugar do estar; et por esto morieron muchas caballos, et muchas acémilas et mulas; et otrosi algunos perdieron mucha vianda. Et fueron tantas estas aguas, que maguer que el rey fizo de aquel otero casa de madera cobierta de teja, non avia en su posada un lugar que non lloviese. Et algunas nochez acaesció que fue tanta el agua que entró en la cama do el rey yacia, que se ovo de levantar de la cama, et estar en pie la noche fasta que era de día. Et por esto non dexaban los de la hueste de velar cada noche los cadahalsos que tenían fechos, et rondar la cava que era entre ellos et los de la ciubdat; et faciales mucho menester, ca lo avian con muy fuertes enemigos, que de día les daban siempre contiendas et peleas, et de noche salian de la ciubdat con la oscuridad, et con aquella tormenta de aguas que facia et mataban los christianos que fallaban dormiendo, et llevabanlos las bestias, et lo al que tenían” (*Crónica de Alfonso Onceno* pp. 505-506)

<sup>1994</sup> “Los fuertes temporales que an pasado ffasta aquí (...) la gran mengua de pan e del vino e de los otros frutos” (Vid. VALDEÓN, J. “Las crisis del siglo XIV...” op. cit. p. 226)

<sup>1995</sup> “Alo que nos pedieron por merced que por que alos puertos délos lugares déla mar en Gallizia e en Asturias traen viandas para su mantenimiento, por que non las an ellos conplidamente, e que agora de poco tiempo acá quelos dezmeros demandanles diezmos dello, seyendo siempre acostunbrado délo non dar, e que nos pedian que mandásemos que lo non demanden de aqui adelante.” (*Cortes* vol. I p. 633)

<sup>1996</sup> “Alo que nos pidieron me/ced que muchos del nuestro sennorio que arrendaron las nuestras alcaualas enla nuestra corte por los diez e nueue meses e medio que se cunplieron postrimero día de dezienbre que pasd e otros que arrendaron las tercias, e los que arrendaron dellos por menudo, por los temporales muy ffuertes que ouo enel dicho tiempo, que se perdieron ios ffrutos del pan e del vino e délas otras cosas donde auian a pagar las rrentas; et por esta rrazon que perdieron lo que auian e andan desterrados, et que pues Dios quiso tirar los frutos déla tierra, queles fiiziesemos merced porque non perdiesen lo que an.” (*Cortes* vol. I p. 604)

<sup>1997</sup> GARCÍA GONZÁLEZ, J. J. *Vida económica de los monasterios benedictinos en el siglo XIV*, Valladolid 1992

<sup>1998</sup> SÁNCHEZ BELDA, L. *Cartulario de Santo Toribio de Liébana*, Madrid, 1948 p. 326

<sup>1999</sup> “Et por este fuego que acaesció, et otrosi por que las gentes de fuera del regno daban por las casas mas precio de lo que velian, como omes que non entendían estar la hueste mas tiempo de quanto les durasen los dineros que traxieron, encarescieron las viandas, et llegaron á grand precio” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 553)

### *Crisis monetaria*

La necesidad urgente de medios económicos con los que financiar las campañas militares trajo consigo un importante incremento de la presión fiscal, como puede verse reflejado en la *Crónica*<sup>2001</sup> y en los cuadernos de Cortes<sup>2002</sup>.

Sin embargo, pronto se pudo ver cómo este mecanismo no era suficiente, por lo que fue necesario proceder a diferentes devaluaciones monetarias como las que se produjeron en 1330 y 1343<sup>2003</sup>. De esta forma, la moneda en Castilla llegó a tener una proporción de 600:100 con respecto a la moneda anterior, como demuestra la documentación al decir "... que les dieron que oviesen cada año en los servicios que me diesen en Segovia çient maravedís de la moneda nueva, que fassen seysçientos maravedís desta moneda que agora corre"<sup>2004</sup>. A esto debemos sumar otras muestras de crisis, como pudieron ser las falsificaciones monetarias procedentes de Aragón, muestra de la precariedad económica del momento, o la falta de metal precioso con el

---

<sup>2000</sup> "A lo que nos pidieron por merçed que por rrazon que en este anno en questamos fue muy grant mortandet en los ganados, e otrosi la simiença muy tardia por el muy fuerte temporal que ha fecho de muy grandes nieves e de grandes yelos, en manera quelas carnes son muy encarecidas e los omes non las pueden aver, e el pan e las carnes encarece de cada dia; por esta rrazon e por rrazon delas sacas que non mandamis que oviese del pan e delas carnes, e salen de cada dia carnes e pan mucho duera delos nuestros reynos en manera que esto es nuestro desserviçio e dannos de todos los del nuestro sennorio, e que nos pidian meréd, que toviessemos por bien de defender que non ayan saca de carnes ni de pan fasta que Dios de mas mercad de carne e de pan, e otrosi que fuese la nuestra merced que si sobre rrazon delas sacar sobre dichas mandásemos saber verdad, que toviessemos por bien que se non fiziese pesquisa cerrada sobre ello según quelo nos otorgamos en las cortes de Madrid" (*Cortes* vol. I p. 484)

<sup>2001</sup> "Et el rey, veyendo en como los de las sus villas estaban en muy grand afincamiento de pobreza por los muchos pechos que avian dado para las guerras que él avia avido con los moros et con los christianos del su regno; et otrosi por los muchas robos, et tomas, et males, et daños que avian recebido en aquellas guerra, et por esto que le non pdian dar lo que avia menester para cumplir las cosas que avia de facer en aquellas guerras..." (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 263)

<sup>2002</sup> Alo que nos pidieron merced que por rrazon que enlas debdas quelos christianos deuen a los judios e moros, que se fazen muchas enfintas e encubiertas faziendo las cartas dobladas, e por quelos christianos non pueden pagar a los plazos, por questan muy pobres por rrazon délos nuestros pechos queles recrecieron de poco tiempo acá para nuestro seruicio, que fiziesemos quita e espera por tres annos délas debdas quelos christianos e christianas deuen a los judios e judias e moros por que se non yermen. Otrosi que preñando los christianos e christianas con dos ornes christianos de buena fama o con el escriuano publico que fizo la carta de la debda sobre jura de santos euangelios que se fizieron lascartas dobladas, que estas tales cartas que non valan e quelos judios pierdan la debdas por esta enfinta e enganno que fazen, e esto que sea librado sumariamiente syn figura de juicio; e que mandásemos que sy los j u díos ganaron o ganaren algunas cartas déla nuestra chancelleria que contra esto sea, quelos nuestros oficiales que non fagan ninguna cosa por ellos. Otrosi que sea guardado quelas cartas délas debdas deles judios que non fueron demandadas ante alcalde o juez fasta seis annos, que sean perdidas e quelas non puedan demandar." (*Cortes* vol. I p. 486)

<sup>2003</sup> "Et mandó tomar plata que él tenia en su cámara, et otrosi otra plata que le prestaron algunos de los que eran allí con él; et ayuntó lo más que pudo, et envió á Sevilla que le labrasen moneda de la del su regno, salvo que la mandó facer de otra señal, et de menor ley que era la otra moneda que este rey mandó labrar otra vez" (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 525)

<sup>2004</sup> **AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1963 n<sup>o</sup> 3 Santa Cruz, Segovia**, 1330 junio 15, Toledo. Carta de Alfonso XI donando a los predicadores de Segovia 600 maravedies al año en los servicios de Segovia y su término.

que acuñar, lo que hizo que durante el reinado de Pedro I se reforzara el papel de la moneda de plata.

### *Trastornos económicos y sociales*

La dislocación de precios y salarios trajo consigo importantes políticas proteccionistas por parte de los concejos, como la prohibición en 1351 por parte del concejo de Cuenca, bajo duras penas, de introducir vino de otros lugares salvo en el caso de que la cosecha se perdiera<sup>2005</sup>. Como decíamos antes, todos los factores anteriores trajeron también consigo la caída de las rentas señoriales, la acentuación del antisemitismo, el incremento de los vagabundos, y una asfixia fiscal creciente, lo que obligó a Alfonso XI a conceder exenciones en más de una ocasión con la intención de evitar el despoblado "(...) porque el dicho logar non se yerme e se pueble para mio servicio"<sup>2006</sup>. En este contexto, J. Valdeón establece que "los productos agrarios experimentaban alzas espectaculares en momentos concretos (...) pero luego tendían a retornar a los puntos de partida. Así la fanega de trigo vendida en el mercado en el primer tercio del siglo XIV a unos precios medios de 4-5 maravedíes, había ascendido en las últimas décadas de la centura a unos 8-10 maravedíes, habiendo alcanzado a raíz de las coyunturas negativas alzas cuantiosas (25 maravedíes en 1333)"<sup>2007</sup>.

### *La depresión agraria*

Como hemos podido ver de manera sucinta, la Crisis del siglo XIV trajo consigo la reducción de los campos de cultivo, que podemos ver reflejado en el abandono de las tierras menos productivas y la reducción de las menciones a nuevas roturaciones. Esta disminución agraria afectó, sobre todo, a los cereales, pues los señores no podían abandonar cultivos como la vid, en los que habían tenido que hacer una fuerte inversión inicial. A esto debemos sumar el fracaso de la colonización andaluza, llegando a producirse la desaparición de núcleos rurales ante el éxodo de su población a las ciudades y las dificultades, peligros y escaso atractivo económico de las tierras recién conquistadas. Todo esto trajo consigo un aumento del precio de los productos ganaderos y artesanos en detrimento de los agrarios, un alza de precios que se vio acrecentada por medidas como la devaluación monetaria.

---

<sup>2005</sup> **AMC leg. 3 exp. 2**, 1351 octubre 16, Valladolid

<sup>2006</sup> **AHN sec. Clero cº 3431 nº 16 Palazuelos, Valladolid**, 1313 diciembre 22, Valladolid. Alfonso XI exime a los vasallos del Monasterio de Palazuelos de cinco de los diez pechos que tienen en la cabeza de los servicios y de cien maravedíes en la fonsadera.

<sup>2007</sup> VALDEÓN, J. "Las crisis del siglo XIV..." op. cit. p. 232

### *La caída de las rentas señoriales*

La falta de mano de obra y de contribuyentes, así como el descenso del precio de los productos agrarios y la estabilización de la frontera musulmana, trajo consigo un descenso del nivel de ingresos de la clase dominante y su dependencia de factores externos a sus señoríos. Esto les obligó a llevar a cabo toda una serie de transformaciones, que les llevaron a especializarse en productos mejor adaptados a la nueva coyuntura económica, como el vino, el aceite o la ganadería. Esta situación, también les obligó a cambiar sus actividades, que ahora pasarían a estar en las proximidades del monarca, lo que les permitiría recibir un salario a cambio de sus servicios en la administración del reino, donde debieron competir con las nuevas familias nobiliarias emergentes. Pero no todas las soluciones fueron bienintencionadas. Las dificultades económicas, fomentaron en muchos casos una violencia por parte de la nobleza y toda una serie de abusos contra monasterios y concejos<sup>2008</sup>.

## 2 Medidas llevadas a cabo por la Corona

Aparte de las ya mencionadas devaluaciones monetarias y prohibiciones de saca de productos del reino, la monarquía castellana tomó muchas otras medidas con la intención de paliar los efectos de la crisis económica. Un claro ejemplo de estas medidas podemos verlas en 1332 en el territorio murciano:

- Se establecieron unas ordenanzas suntuarias que limitaron los gastos destinados al boato, las bodas o los enterramientos.
- Se potenció el incremento de la ganadería lanar, que ahora contaba con grandes terrenos de pasto, no se veía tan afectado por las condiciones meteorológicas, y requería una escasa densidad demográfica.
- Se potenció el incremento de la producción textil. Ya en 1314 se había producido un intento por parte de la Hermandad de Murcia de reanudar la confección de tejidos y su tintado sin limitaciones. De este modo, en 1322, el territorio contaba con una artesanía

---

<sup>2008</sup> **A. H. N sec Clero C<sup>a</sup> 307 n<sup>o</sup> 20 Oña (Burgos)**, 1315 Julio 20, Burgos. Carta plomada de Alfonso XI, quien por abusos cometidos por los castelleros de Frías contra el Monasterio de Oña, ordena hacer pesquisa y por el resultado de esta manda que no demanden a sus realengos ni abadengos de Oña ropa, leña o carne

**A. H. N sec Clero C<sup>a</sup> 309 n<sup>o</sup> 13 Oña (Burgos) / C<sup>a</sup> 926 n<sup>o</sup> 19 Sahagún (León)**, 1326 Febrero 15, Valladolid. Carta de privilegio al clero en prevención contra los ricoshombres

textil de cierta importancia, que llegó a permitir al concejo obtener la fuerza suficiente como para enfrentarse con el almotacén para que no controlase sus pesos y medidas, pues tenían un privilegio que establecía que fuese su propio alamín el que lo hiciera. Esta industria textil de cada vez mayor importancia, permitió a los murcianos mantenerse a pesar de la continua prohibición de sacar ganado y lana del reino, lo que hizo que se incrementase enormemente la población urbana. Esta industria no estuvo, sin embargo, exenta de problemas, como la falta de medios para que los obreros especializados pudieran trabajar, que hizo que en 1338 el monarca se encargara de la construcción de molinos y batanes; y el problema de la falta de lana debido a la exportación, lo que hizo que Alfonso XI prohibiera en 1339 su salida del territorio.

- Se fomentó el comercio a través de la concesión de ferias y del mantenimiento de las ya existentes.

También se tomaron importantes medidas por parte de la Corona para evitar los despoblados en el reino:

En el norte, ya existían despoblados desde el reinado de Fernando IV, como podemos apreciar claramente en la documentación<sup>2009</sup>. Estos despoblados no sólo afectaron a las zonas concejiles y señoriales, sino también, y de manera importante, a los monasterios, como pudo ser el caso del monasterio de Santa María de Meira en 1320, a quien el monarca castellano, por mediación de Margarita, la mujer del infante don Felipe, donó 15 pobladores y 15 yugueros, que no debían salir de los territorios de realengo, y a los que concedió importantes exenciones fiscales<sup>2010</sup>. Estos despoblados estuvieron también producidos, como decíamos antes, por la migración de habitantes castellanos a los reinos vecinos, algo que era especialmente peligroso en las zonas de frontera con estos reinos. Para solucionarlo, Alfonso XI se preocupó por dar a estos territorios una situación fiscal lo suficientemente favorable como para evitar su marcha<sup>2011</sup>.

---

<sup>2009</sup> **A. H. N sec Clero C<sup>a</sup> 1732 n<sup>o</sup> 16 San Andrés del Arroyo (Palencia)**, 1318 Julio 25, Valladolid. Carta plomada de Alfonso XI mandando recaudar el mercado de Santa María de la Vid, como en tiempos de su padre, a petición del Monasterio de San Andrés de Arroyo

**A. H. N sec Clero C<sup>a</sup> 927 n<sup>o</sup> 3 Sahagún (León)**, 1328 Enero 25, Córdoba. Alfonso XI confirma una carta de Fernando IV en la que concede que los hombres que fueran a morar a San Felices "Sean todos poblados a medio fuero"

<sup>2010</sup> **A. H. N sec Clero C<sup>a</sup> 1144 n<sup>o</sup> 13 Meira (Lugo)**, 1320 Junio 12, Valladolid. Alfonso XI dona al Monasterio de Santa María de Meira quince pobladores y quince yugueros "que vengan a poblar sus lugares"

<sup>2011</sup> **A. H. N sec Clero C<sup>a</sup> 1033 n<sup>o</sup> 6 (3) Najera (Logroño)**, 1327 Enero 28. Sancho Fernández de Agreda, igualador de la merindad de Logroño, cumple la orden de Alfonso XI, que Ventosa tenga solamente en cabeza diez pecheros

A pesar de este tipo de medidas fiscales, la situación del sur peninsular, y concretamente de Andalucía, fue muy diferente<sup>2012</sup>. En el caso concreto de Sevilla, se produjo un mutuo esfuerzo por parte de señores y campesinos para buscar nuevas rentas y tierras con las que subsistir. A pesar de esto, se mantuvo una situación de abandono y ruina en el territorio, producida por el abandono de las heredades obtenidas por parte de los pequeños contingentes repobladores del siglo XIII, la crisis económica generalizada en Castilla, el encarecimiento de la vida en la frontera y la amenaza constante de las razzias musulmanas. Los despoblados, por lo tanto, fueron extraordinariamente abundantes debido a los destrozos de las campañas militares del siglo XIII, como fue el caso de Murcia, "(...) que sigue cada días grant despoAMIENTO de la dicha cibdad"<sup>2013</sup>, la expulsión mudéjar, o los saqueos y razzias musulmanas.

En la frontera, la población estaba concentrada en los grandes núcleos urbanos, más fácilmente defendibles, como pudieron ser Medina Sidonia, Jerez, Arcos..., que aprovecharon la mala situación de los territorios colindantes para usurparlos. Si nos centramos de nuevo en el caso sevillano, nos encontramos con que esta se encontraba desigualmente poblada, pues la población se encontraba concentrada en torno a las fértiles tierras del valle del Guadalquivir y sus zonas limítrofes, siendo sustituido el hábitat disperso por otro mucho más concentrado. También los motivos que fomentaron la repoblación fueron diferentes en cada zona<sup>2014</sup>: La campiña se rigió por motivaciones de índole señorial y militar a partir de la existencia previa de un castillo al que se dotó de jurisdicción, alrededor del cual se establecieron con nuevas poblaciones atraídas por la concesión de cartas pueblas. Por su parte, el Aljarafe tenía un elevado número de pueblas y núcleos de población, y fue repoblado por la presión ejercida por los campesinos sin tierra hacia los despoblados. Por lo tanto, en el reino de Sevilla encontramos un tímido relanzamiento de las actividades poblacionales, caracterizado por una repoblación de carácter señorial en el interior (predominantemente rural), y una repoblación de la frontera que tenía a la Corona Castellana como principal promotor, con el interés de poblar las plazas que habían sido recientemente conquistadas y consolidar los núcleos poblacionales existentes.

Jurídicamente, estas repoblaciones se basaban en la concesión de cartas pueblas. En el interior se produjo un proceso de concentración de la propiedad de la tierra en manos de un señor o una institución, por lo que nos encontramos con una doble confluencia de señores y

---

<sup>2012</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, M. *El reino de Sevilla en tiempos de Alfonso XI (1312-1350)*, op. cit.

<sup>2013</sup> AMM CR 1314-1344 f. 13r-14r Arm 1, Libro 47 ff 50v-51v, 1313 Agosto 6, Cuéllar. Carta abierta de Alfonso XI al concejo de Murcia, confirmándole sus franquicias y privilegios y dando ordenamiento sobre los pleitos en alzada, reclamación de deudas, etc...

<sup>2014</sup> GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. *La repoblación de la zona de Sevilla durante el siglo XIV* op. cit.



campesinos. Las cartas pueblas, por lo tanto, debían recoger concesiones que beneficiasen a ambas partes:

- Concesiones señoriales:
  - Entrega de buena parte de las tierras yermas en heredad
  - Concesión de dehesas para los ganados de labor
  - Concesión de solares para construir sus casas
- Compromisos campesinos
  - Roturar la tierra y ponerla en explotación
  - Imposición a los campesinos del tipo de labor que debían realizar en cada momento y los cultivos que debían plantar
  - Exigencia de los terrazgos (1/12 de la cosecha del cereal)
  - Pago del diezmo de la cosecha
  - Porcentaje del fruto de los olivos, vid y frutales
  - Entrega de 1/9 de la cría de animales exceptuando el ganado estabular
  - Derechos señoriales que variaban de un lugar a otro
  - Pago de la maquila (5 maravedíes por cada carga de aceituna molida en el molino señorial)
  - Yantar, martiniega y 2 ó 3 gallinas por navidad

Por su parte, las cartas pueblas de la frontera tenían un carácter mucho menos señorial, y sus exenciones y privilegios estaban enfocados hacia el beneficio de las funciones defensivas y militares:

- Privilegios jurídicos
  - Concesión de una normativa foral

- Libertades y franquicias de los vecinos de los núcleos urbanos en los que se habían establecido
- Dependencia de la justicia real
- Privilegios políticos
  - Redención de los homicidanos excepto en el caso de traición y alevosía si permanecían en el territorio por cuatro años
  - Seguro y amparo real que les proporcionaría garantías y facilidades para el viaje y les permitiría el libre movimiento con fines comerciales
- Privilegios económicos y fiscales
  - Moratorias en el pago de deudas
  - Exención tributaria en el tránsito y el comercio, excepto en el caso de la moneda forera
  - Permiso para sacar cereal y otras viandas para el abastecimiento de la villa

En definitiva, para la zona sevillana, en el siglo XV podemos encontrar una serie de nuevas poblaciones, muchas de ellas enraizadas en el siglo XIII. Sin embargo, debemos replantearnos la cuestión de que todos sus pobladores procedieran de la zona norte, y desde luego que su repoblación supusiera el inicio de la Crisis del siglo XIV. La mayor parte de los repobladores de Sevilla procedían de esa misma zona, y se trasladaron ante la oferta de tierras a campesinos en condiciones generosas y ante la presión fiscal de los lugares de realengo y la exención que les ofrecían los de señorío. Este movimiento supuso una profunda transformación en el paisaje rural, donde se abrieron nuevos caminos y se plantaron viñas, higueras, granados y olivos; se desecaron las marismas, se abrieron canales de riego, y se construyeron casas y molinos. También podemos apreciar una transformación agrícola a través de la extensión de la viticultura y los cultivos especializados. Socialmente, apareció una masa de campesinos jurisdiccionalmente libres, que estuvieron condicionados por la obligación de cultivar las tierras de manera inmediata y otras exigencias de carácter señorial.

**B. LA FISCALIDAD REGIA<sup>2015</sup>**

Como ya hemos dicho en alguna ocasión, los cambios que se produjeron en la administración castellana durante el reinado de Alfonso XI, así como su incansable lucha contra los musulmanes y el mantenimiento del orden interno del reino supusieron un profundo cambio en el sistema de ingresos que hizo necesario el establecimiento de contribuciones indirectas como la introducción de la alcabala y servicios extraordinarios, así como contribuciones por parte de la Iglesia, empréstitos y emisión de moneda nueva devaluada<sup>2016</sup>. Esto no terminó, sin embargo, con los problemas monetarios de la monarquía castellana, como podemos ver en las Cortes de Carrión de 1317, en las que se calculó que los gastos ordinarios de la monarquía ascendían a 9'6 millones de maravedíes, mientras que sus ingresos apenas llegaban a 1'6 millones<sup>2017</sup>. La guerra continuaba siendo la forma más legítima de demandar al reino ayudas económicas, como podemos ver en 1342 con la introducción de la alcabala hasta que terminase el cerco sobre Algeciras<sup>2018</sup>. Sin embargo, el sistema pronto demostró ser insuficiente, y la Corona debía seguir pidiendo continuos préstamos que empobrecían cada vez más el reino. Según el estudio de Manuel Sánchez Martínez<sup>2019</sup>, y si aceptamos una comparación paralela, para las expediciones de Pedro IV de Aragón eran necesarios 1,256 kg de harina por soldado y 10 kg de cebada por montura. Esto significa que, para mantener 100 caballeros y 400 peones eran necesarios 35 cahíces andaluces de harina y 85 cahíces de cebada cada mes, a lo que debemos sumar carne, vino y otros alimentos. Además de alimentos, las guerras requerían otros gastos como el armamento, las herraduras, las herramientas, la construcción y reparación de ingenios, el apoyo naval... Esto obligó a la monarquía a llevar a cabo una política fiscal cada vez más exigente, en la que los servicios extraordinarios se pedían casi anualmente y se llegaron a

---

<sup>2015</sup> LADERO QUESADA, M. A. *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid: Universidad Complutense, 1993

<sup>2016</sup> LADERO QUESADA, M. A. "De la « Reconquista » a la fiscalité d'état dans la Couronne de Castille 1268-1368", en GENET, J. PH. y MENÉ, M. le (eds.), *Genèse de l'état moderne. Prélèvement et redistribution. Actes du Colloque de Fontevraud, 1984*, París: Editions du Centre national de la recherche scientifique, 1987, pp. 35-51

<sup>2017</sup> GRASOTTI, H. "Los apremios fiscales de Alfonso XI", en PELÁEZ, J. M. (ed.), *Historia económica y de las instituciones financieras en Europa*, Málaga: Universidad de Málaga, 1990, vol. XII, pp. 3435-3462

<sup>2018</sup> MOXÓ, S. *La alcabala*, Madrid, 1963

<sup>2019</sup> SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M. *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Madrid, 2006.

pasar por alto los privilegios otorgados “e que ninguno non se escuse de pechar en estos servicios dichos por cartas nin por privilegios que trayan, nin por otra rason ninguna”<sup>2020</sup>.

### **i. Los impuestos tradicionales**<sup>2021</sup>

Este tipo de impuestos fueron perdiendo fuerza a lo largo del siglo XIII, y se vaciaron de contenido o fueron arrendados durante el siglo XIV. Entre los más importantes de ellos podemos encontrar:

#### **1. La martiniega**

Se trataba de un impuesto agrario que muchas veces puede confundirse con el diezmo eclesiástico por representar también un 10% de la cosecha. Sin embargo, llegados al siglo XIV, en la mayoría de los casos la martiniega se había sustituido por una cantidad fija, equivalente a 1 maravedí por yunta y un cahíz de cereal por yugada de tierra. Era habitual que este impuesto no se pagase el mismo año que había que pagar la fonsadera, pero su requerimiento se extendía a todo el reino de Castilla y León menos la zona de Galicia y Asturias. Como anunciábamos antes, este impuesto fue perdiendo importancia cuantitativa debido a las exenciones<sup>2022</sup>, la dificultad de cobrar a personas con bienes raíces en diferentes lugares, pues lo normal era que sólo tributaran por el lugar de residencia habitual a pesar de que las Cortes de Valladolid de 1312 habían establecido que se tributara por todas las propiedades<sup>2023</sup>; la dualidad de jurisdicciones en un mismo lugar, o debates sobre si el que debía pagar el impuesto era el dueño de la tierra o el que la cultivaba. El cobro de este impuesto requería, además, un gran número de personas que se ocupasen de él, o una gran cercanía por parte del rey o su delegado.

#### **2. El yantar, conducho y hospedaje**

Estos impuestos obligaban a alojar y facilitar el mantenimiento del señor, pero pronto también fueron redimidos por un pago en metálico al que se denominó *yantar*. No obstante, la abusiva petición de yantares por parte de los miembros de la familia real o de los tutores, hizo que desde mediados del siglo XIII se estableciera un único pago anual en metálico con carácter

---

<sup>2020</sup> **A. H. N sec Clero C<sup>a</sup> 3429 n<sup>o</sup> 15 Santa María de la Vega (Valladolid)**, 1326 Febrero 17, Valladolid. Carta de Alfonso XI a todos los lugares de la Sacada de Moyorga, con motivo de los servicios votados en las Cortes de Valladolid, ordenando que paguen lo que les corresponde y se ha estipulado

<sup>2021</sup> CLEMENTE RAMOS, J.: “Fiscalidad real y renta feudal. La martiniega, la fonsadera y el yantar a mediados del siglo XIV en la Castilla de las merindades”, *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), pp. 767-784

<sup>2022</sup> Como las otorgadas en Guipúzcoa durante el proceso de creación de villazgos de los siglos XIV y XV. Vid. LADERO QUESADA, M. A. *Fiscalidad y poder real en Castilla* op. cit. p. 35

<sup>2023</sup> LADERO QUESADA, M. A. *Fiscalidad y poder real en Castilla* op. cit. p. 35

general. Además, en los cuadernos de cortes, como el redactado por la facción del infante don Juan en 1313, especificaron la cuantía de estos yantares, acordando que el rey recibiría 600 maravedíes, el príncipe heredero 300 maravedíes, la reina 200 y el merino mayor 150<sup>2024</sup>. Además se estableció que en época de campaña, aunque el rey no visitase el territorio, este yantar podría ser requerido.

Se trataba de un impuesto propio de la institución regia y de las tierras de realengo, pues en las tierras de abadengo encontramos exenciones masivas<sup>2025</sup> o que este era pagado por sus encomenderos seglares<sup>2026</sup>. Sin embargo, pronto demostró resultar insuficiente. Por su parte, en los territorios de las Órdenes Militares nos encontramos con un yantar de carácter eminentemente señorial, y una clara limitación del real<sup>2027</sup>. Para solucionar esto, durante el reinado de Alfonso XI se aumentaron las cantidades y se comenzó a cobrar en zonas que antes habían estado exentas. Tenemos, por tanto, un impuesto que continuó vigente durante la época que estamos estudiando, pero al que se dio una importancia complementaria y meramente coyuntural.

Por su parte, el conducho consistía en la entrega de alimentos a los miembros de la corte regia cuando el monarca se encontrase en la localidad. Este impuesto no estaba abarcado por la exención de cargas de hospedaje, y también trataron sobre él cortes como las de 1313<sup>2028</sup>.

---

<sup>2024</sup> Otrossi que las jantares que nuestro sennor el Rey á de auer de ffuero que melas den mi quando venir a los llugares a rrequerir la justicia e visitar la tierra cien mr. déla buena moneda que sson sseysçientos mr. déla moneda que agora corre, et se en otra manera enviar por ellas que me las non den, et se el Rey venir a alguna villa e lle dieren la jantar que en aquel anuo non la den ami; et se por auento nuestro sennor el Rey o yo ffuermos ala ffrontera auiendo guerra con los moros en tal manera que non pueda vesitar la tierra, que nos dien las jantares en cada llugar en aquellos llugares hu las an auer de ffuero.” (*Cortes* op. cit. Vol. I, p. 227)

<sup>2025</sup> Vid. referencia a las exenciones existentes en LADERO QUESADA, M. A. *Fiscalidad y poder real en Castilla* op. cit. pp. 347-350

<sup>2026</sup> “Otrossi alo que me pidieron por merçed que los rricos omnes e los cavalleros toman yantares en los vasallos delas eglesias e en los monesterior e en las Ordenes e en sus vasallos sin razón e sin derecho, et sobresto los mios merinos devien defender los logares e fazer pesquisa destas malfetrias e poner los malfechores en cotos e levar el derecho para mi e lo al entregarlo a los que reçibieron el danno segut fuero e derecho. Et desto non se faze nada nin se fizo grant tiempo ha. Et algunas vezes los merinos non fizieron pesquisas e levaron su derecho para si, e a los querellosos non entregaron nada; por que me piden por merçed que lo mando meiorar e guardar” (*Cortes* vol. I p. 391)

<sup>2027</sup> **AHN OOMM, Uclés, carp. 81 n°14 f. 5**

<sup>2028</sup> “Otrossi se infante o rrico omme o otro omme poderoso tomare conducho en algunas délas villas del Rey o en sus términos o algunos o alguno délos que y moraren e lo non pagaren, que yo que gelo ffga pechar con el doblo, et se otra malfetria ffeziere, que yo que gelo escarmiente ssegunt ffuero e derecho.” (*Cortes*, op. cit. Vol. I p. 224)

### 3. Fonsadera, galeras y acémilas

La *fonsadera* era una compensación monetaria del deber de participación en una campaña militar, un derecho irrenunciable de la monarquía que, sin embargo, sólo debía cobrarse en momentos de guerra a aquellos que no habían acudido a luchar y que, como veremos a continuación, seguía teniendo muchas exenciones<sup>2029</sup>. Durante el reinado de Alfonso XI se produjeron algunas excepciones a esto, como en 1329, cuando se reconocieron exentos los lugares que vivían bajo el fuero de Logroño<sup>2030</sup>, en 1338<sup>2031</sup>, cuando se pidió que no se demandase a los lugares de realengo, abadengo y comunales, o en 1345<sup>2032</sup>.

Vinculada a la fonsadera tenemos la *galera*, que sustituía a este impuesto en algunas ciudades de la costa cantábrica, que debían proporcionar buques armados al monarca. También

---

<sup>2029</sup> “Otro sy alo que nos pedieron en rraçon dela ffonsadera que demandamos, de que todos los dela tierra se tenen por mucho afravyados, lo uno porque ay muchas logares que son privilegiados que non dan ffonsadera, e lo otro por que es del afuero e que non eyveron de usso de dar fonsadera, salvo ende quando el rey fuese por su cuerpo en hueste o nos los tutores fuésemos en hueste con boz e con acuerdo de todos los dela tierra, que en aquellos logares dola non an dada fasta agora quela non den oganno, et esto que fuese por lo que son enla hermandat, et que en los logares dola tomaron o la prendaron por fuerça que sea tornada a aquellos logares do desta guisa fue tomada. Et las cartas delos pleyteamientos que fueron fechas en algunos logares desta guisa que non valan, non aquellos que ffeçieron tales cartas de debdo sobre sy que non den por ellas ninguna cosa. Et sy en algunos logares ffenco alguna cosa por coger dela fonsadera quela non cogan oganno, e que daqui adelante dola an de fuero dela dar, quela den seyendo les demandada singunt debe” (*Cortes*, vol. I p. 305)

<sup>2030</sup> “Otrossi alo que me pidieron por mercet que las villas e logares que an preuilegios e cartas délos rreyes onde yo vengo e de mi, o por vso o por costunbre, de non pechar ffonsadera, et otras villas e logares otrossi que sson afforadas al ffuero de Logronno, que non an de yr en ffonsado nin pechar ffonsadera. Et otrossi en muchas otras villas que an de ffuero o de vso o de costunbre o por priuilegios o por cartas que quando me ouieren adar ffonsadera quela ayan ellos e la partan entre ssi e la uayan sseruir por ssus cuerpos mismos. Et ssi la non quisieren yr sseruir quela paguen ami aquellos quela ouieren apagar. Et otrossi en estos tienpos que an pasado desde el Rey don Ffernando, mió padre, rregnó aaca á seydo la tierra peyndrada e rrobada por estaiffonssadera, e les an quebrantado priuilegios e cartas de mercedes e ffueros e vsos, e costumbres que ssienpre ouieron e an. Et por esta rrazon es la mi tierra yerma e yo non tomo ssemicio ende. Et que me piden por mercet que esto que lo quiera mandar guardar, e que ssea puesto en los mios libros por que les ssea guardado acada vno délas mis villas e logares ssegunt que lo an de ffuero o de vso o de costunbre o por preuilegios o cartas. Et en esto que ífare mió ssemicio e poblar sse á la mi tierra, e non se hermará por ello” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 420)

<sup>2031</sup> “Otrossi vos pedimos por merced, sennor, que las çibdades e villas e lugares que tienen la ffonsadera e los servicios en cabeça de çierta quantia e que tienen ende cartas e privilegios, que tengades por bien e mandedes que les ssea guardado. Et los que sson quitos de ffonsado e de fonsadera por cartas e por priuilegios o por fuero o por libertad, que tengades por bien e mandedes que les ssea guardado” (*Cortes* vol. I p. 464)

<sup>2032</sup> “Alo que nos pidieron merced que pues este seruicio deste alcauala nos otorgaron todos los del nuestro sennorio por seys años, que touiesemos por bien que en el tiempo questa alcauala durase que non ayan otros pechos ny pedidos ny moneda forera, saluo la moneda de syete en syete años, e fonsadera acaheciendo mester por que, e que acabado este tiempo délos seys años, que non queramos questa alcauala se coja mas en la tierra, ny queramos questa alcauala sea por pecho ny por vso ny por costunbre délos seys años adelante e por que los que rregnaren después de nos lo ayan e lo demanden por pecho aforado.” (*Cortes* vol. I p. 488)

este impuesto resultó insuficiente, y se vio muy mermado por las exenciones concedidas<sup>2033</sup>, por lo que el almirante mayor podía requisar el número necesario de embarcaciones<sup>2034</sup>. Según la documentación, podemos establecer un reparto de los deberes de galera, según el cual Santander debía proporcionar una nao y una galera cuando el rey estaba en campaña, Laredo una galera de 60 remos y 60 hombres por tres meses a cambio de exenciones fiscales, Castro Urdiales una nao y una galera a cambio de todo tributo real... Fuera del ámbito cantábrico, en 1344, durante el cerco de Algeciras, se estableció que Sevilla debía proporcionar 2 galeras cuando se reuniera la flota real<sup>2035</sup>.

Por último, las *acémilas* afectaban especialmente a los lugares de abadengo y, al igual que la galera, eran complementarias e incompatibles con la fonsadera.

#### 4. Parias y botín

La guerra, y específicamente la guerra contra los musulmanes, continuaba siendo una lucrativa actividad por la posibilidad de obtención de *parias* y *botín*. Las parias representaban el pago de una cuantía por parte de los musulmanes a cambio de la interrupción de las actividades bélicas con los cristianos. Resultan paradigmáticas para este reinado las parias acordadas en 1330, por las que los granadinos pagarían a Castilla 12.000 doblas de oro anuales<sup>2036</sup>. Por su parte, el botín obtenido después de una batalla, permitía a la monarquía intervenir en los beneficios del saqueo, razzia, o cabalgada en tierras de infieles, a través de *quinto real* y la concesión de mercedes regias sobre su cuantía con el fin de estimular las actividades de los guerreros. En este sentido podemos poner el ejemplo de la concesión del quinto a Quesada en 1335 para que con su importe se asegurase el poblamiento del castillo de Tíscar<sup>2037</sup>, o de la exención del pago del séptimo a aquellos barcos se armasen en Cartagena, Guardamar, Alicante

<sup>2033</sup> “Otro si alo que me pidieron por merçet que en las villas e logares delos puertos dela mar coa n fueron e preuilegios e cartas de non dar galeas nin naves nin mr. Por ellas, que ssea la mi merçet de gelas non demandar e queles ssea guardado. Et en los logares do las a nadar que las den ssegunt lo usaron adar en los tienpos delos reyes onde ya vengo. Et quando me dieren las naves e las galeas ssegunt dicho es, queles non demande sseruicios nin otros pedidos ningunos” (*Cortes* vol. I p. 421)

<sup>2034</sup> CALDERÓN ORTEGA, J. M. *Los almirantes del “siglo de oro” de la marina medieval*, op. cit.

*Idem*. *El Almirantazgo de Castilla. Historia de una institución conflictiva*, op. cit.

*Idem*. *El almirantazgo de Castilla: historia de una institución conflictiva (1250-1560)*, op. cit.

LADERO QUESADA M. A. “El Almirantazgo de Castilla en la Baja Edad Media. Siglos XIII a XV”, op. cit.

<sup>2035</sup> LADERO QUESADA, M. A. *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)* op. cit.

<sup>2036</sup> “Et rescibiolo por vasallo; et los moros mandaderos del rey de Granada besaronle la mano en nombre de su rey de Granada, et posieron de le dar doce mil doblas de cada año en parias” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 167)

<sup>2037</sup> CARRIAZO Y ARROQUIA, J. (ed.), *Colección diplomática de Quesada*, Jaén: Instituto de Estudios Giennenses. Diputación provincial, 1975 doc. 24

y Murcia si llevaban lo tomado en sus cabalgadas para ser vendido en el reino de Murcia<sup>2038</sup>. Paradigmático puede resultar el botín obtenido después de la batalla del Salado, del que se dijo que hizo variar el precio del oro en territorios tan lejanos como Francia<sup>2039</sup>. Sin embargo, este tipo de ingresos no estuvo exento de problemáticas, como pudo ser la planteada en 1334, por la que se debatía la cuestión de si los ganados capturados por los musulmanes debían ser devueltos a sus dueños originales o pasaban a pertenecer a los caballeros que habían participado en el ataque.

##### 5. Pedidos, monedas y servicios

Los pedidos, utilizados para pagar a los hombres que acudían a la guerra, desaparecieron de forma ordinaria en tiempos de Alfonso X el Sabio debido al progresivo incremento de las exenciones otorgadas a la nobleza y el clero, que hicieron que perdiera importancia.

Por su parte, la moneda forera se cobraba, en un principio, como garantía de que no se iba a alterar el valor de la moneda en un tiempo determinado. Sin embargo, durante el reinado de Alfonso X cambió su significado y comenzó a cobrarse como reconocimiento al señorío real, estableciendo su pago cada siete años sin necesidad de convocar Cortes. Sin embargo, este periodo de siete años pronto se fue reduciendo y comenzó a cobrarse de forma extraordinaria, sobre todo al comienzo de un reinado o con el inicio de la mayoría de edad de algún rey, como pudo ser Alfonso XI<sup>2040</sup>. Sus procedimientos de cobro y tipos impositivos sirvieron para el modelo de servicios extraordinarios, del que hablaremos a continuación. El pago sería quedaría impuesto por cabeza de forma proporcional al patrimonio.

Como anunciábamos, este tipo de impuestos pronto se empezó a cobrar de manera extraordinaria por petición expresa ante las Cortes<sup>2041</sup>. Ya desde el siglo XIII, este tipo de impuestos quedó reflejado en las Partidas como recaudaciones en pro del reino<sup>2042</sup>. Los servicios

---

<sup>2038</sup> CODOM *Alfonso XI* doc. 410

<sup>2039</sup> “Et tanto fue el aver que fue levado fuera del regno, que en Paris, et Aviñon, et en Valencia, et en Barcelona, et en Pamplona, et en Estrella, en todos estos logares baxó el oro et la plata la sesma parte menos de como valió; pro que el rey don Alfonso de aquello que él pudo aver, yuntolo todo, et pusolo en un palacio, las doblas á su parte, et las espadas á otro cabo, et las cintas á su parte, et los paños á otra parte, et la siellas, et los frenos, et las espuelas á otro cabo” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 455)

<sup>2040</sup> CODOM *Alfonso XI* doc. 53

<sup>2041</sup> LADERO QUESADA, M. A. “Les Cortes de Castille et la politique financière de la monarchie, 1252-1369”, *Parliaments, Estates and Representation*, 4-2 (1984), pp. 107-124

<sup>2042</sup> “El rey puede demandar e tomar del reino lo que usaron los otros reyes que fueron ante de él. E aun más, a las sazones que el hobiere tan gran menester para pro comunal de la tierra que lo non pueda



extraordinarios no tenían un carácter aforado, y representaban un ingreso extraordinario para la monarquía a pesar de que su cobro fuese habitual. Este fue el motivo por el que llegó a desaparecer el pedido forero del que hablábamos antes, aunque no la moneda forera, cuya cantidad se igualaba con la de un servicio, aunque se podían pedir varios servicios al mismo tiempo.

Los servicios extraordinarios y las monedas foreras pronto se convirtieron en unos ingresos fundamentales para la fiscalidad regia, y su concesión llegó a convertirse casi en rutinaria a lo largo de las reuniones de Cortes<sup>2043</sup>:

- En las Cortes de Valladolid de 1312 se concedieron cinco servicios y una moneda forera a la monarquía para que pagase los sueldos de todos sus vasallos, exceptuando el de Juan Núñez, que se había hecho vasallo del rey de Portugal. A esto debemos sumar un sexto servicio, concedido en junio para los gastos de la guerra de frontera y las hostilidades de los nobles rebeldes.
- En las Cortes de Valladolid de 1314 se concedieron una moneda forera y cinco servicios, acordando que los prelados, órdenes religiosas, e hidalgos contribuyeran con el equivalente a cuatro servicios.
- En las Cortes de Burgos de 1315 se concedieron tres servicios y los diezmos de los puertos por la mala situación en la que se encontraba la hacienda regia. Los abusos producidos respecto al cobro de estos servicios fueron denunciados por las Cortes de Carrión de 1316-1317, donde, sin embargo, se otorgaron otros cinco servicios para sanear la hacienda regia. Aprovechándose de esta situación, algunos tutores procedieron al cobro de servicios por su cuenta, como hizo el infante don Pedro en 1316 para financiar la conquista de castillos como Combil y Alhabar.
- En las Cortes de Valladolid de 1318 se concedieron cinco servicios y una moneda forera, coincidiendo con el séptimo año del reinado. No olvidemos que, aunque su cobro pronto se convirtió en extraordinario y casi anual, el cobro de servicios había quedado establecido durante el reinado de Alfonso X en siete años.

---

escusar, bien así como los otros homes, que le acorren al tiempo de la cuita, de lo que es suyo por heredamiento.” (*Partidas*, II, II, 5)

<sup>2043</sup> LADERO QUESADA, M. A. *Fiscalidad y poder real en Castilla* op. cit. pp. 63-67

- En el ayuntamiento de los concejos de Castilla de 1320 se concedieron siete servicios y medio por parte de los seguidores de la tutoría de don Juan Manuel. Para compensarlo, los partidarios de la reina María de Molina y del infante don Felipe les concedieron el cobro de seis servicios con los que pagar a sus caballeros.
- En el ayuntamiento de 1323, los partidarios de Juan el Tuerto le concedieron cinco servicios. Aunque no conservamos datos que lo demuestren, es posible que esta concesión se extendiese al resto de bandos dentro de la tutoría.
- En el ayuntamiento de Madrid de 1324, los partidarios de don Juan Manuel le concedieron cinco servicios de manera apresurada, pues el rey estaba a punto de ser nombrado mayor de edad.
- En las Cortes de Valladolid de 1325, coincidiendo con el nombramiento de Alfonso XI como mayor de edad, se concedieron cinco servicios y una moneda forera.
- En 1327, tras la primera campaña contra Granada, y por consejo de Alvar Núñez de Osorio, se aprobó el gravamen de pechos sobre los señoríos de las Órdenes Militares.
- En 1328 volvieron a pedirse nuevos servicios, comprometiéndose a no volver a hacerlo sin previa convocatoria de Cortes.
- En las Cortes de Madrid de 1329 se concedieron cinco servicios y una moneda forera para financiar la lucha contra los musulmanes. En esta ocasión, además, se retiraron las franquezas con las que contaba la frontera, lo que fue motivo de numerosas quejas.
- En 1332, Alfonso XI solicitó un servicio con el que poder financiar su peregrinaje a Santiago de Compostela y para su ceremonia de investidura. De ese servicio fue exenta Murcia, que debía utilizar ese dinero para la reparación de su alcázar.
- En los ayundamientos de Burgos, Valladolid y Zamora de 1336, se concedieron cinco servicios y una moneda forera con el fin de combatir a Juan Núñez de Lara en Lerma. Sin embargo, en un documento enviado al arzobispo de Toledo, se mencionan únicamente cuatro servicios.
- En 1337, en Valladolid, se concedieron cuatro servicios por parte de los vasallos de la Orden de Santiago.

- En las Cortes de Madrid de 1339 se solicitaron servicios para poder acudir a la guerra en la frontera, pero su cuantía fue moderada debido a la pobreza en la que se encontraba el reino.
- En el ayuntamiento de Lerena de 1340 también se concedieron una serie de servicios para poder financiar los sueldos de los ricoshombres y caballeros que acudieron a la aclamada campaña.
- En 1343, coincidiendo con el cerco de Algeciras, se concedieron al rey dos monedas foreras, aunque no servicios extraordinarios, que fueron parcialmente sustituidos por el comienzo del cobro generalizado de alcabalas.
- Por último, en 1349, coincidiendo con el cerco de Gibraltar, se concedieron al rey dos servicios y dos monedas foreras.

A pesar de las continuas concesiones de servicios, estos no estuvieron exentos de dificultades en su cobro. Los concejos pedían constantemente que se les permitiera ser ellos quienes los recaudaran, y que el cobro fuera en función de la riqueza, y no por cabeza. Efectivamente, en 1349 se redactó un cuaderno especificando una serie de condiciones para el cobro de monedas foreras y servicios: quedarían exentos de ellos los vecinos con caballo y armas, así como sus hijos hasta los 16 años, los hidalgos, ballesteros y moradores de los castillos fronterizos. También se remarcó el hecho de que los servicios continuasen siendo algo extraordinario y sujeto al permiso de las Cortes, y que no se convirtiera en un pecho forero. Por último, para que algunos sectores de la población, como la nobleza o el clero, se aviniesen a aceptar el cobro de servicios, la monarquía debió hacerles toda una serie de concesiones, convirtiéndolos en los principales beneficiarios de exenciones y cediendo a la Iglesia la mitad de los servicios pagados por sus vasallos<sup>2044</sup>.

#### 6. Capitaciones procedentes de judíos y mudéjares

La cuantía de la *cabeza de pecho de moros* era escasa debido a la exigüidad de la población mudéjar en el reino, y su cobro quedó enajenado en favor de las haciendas municipales, pero no por ello olvidada, pues debían colaborar en el pago de los impuestos igual que los cristianos<sup>2045</sup>. Durante el reinado de Alfonso XI también fueron destinatarios de una

---

<sup>2044</sup> CODOM *Alfonso XI* doc. 433 y 437

<sup>2045</sup> DÍAZ MARTÍN, L. V. *Itinerario de Pedro I de Castilla*, Valladolid, 1975, doc. 612

imposición de servicios extraordinarios, como sucedió con los mudéjares murcianos que vivían en realengo, de quienes se recibieron 3000 maravedíes en 1326, 1331 y 1336<sup>2046</sup>. Otras contribuciones especiales podían estar relacionadas con la posibilidad de habitar en un castillo a cambio de un derecho al rey o de su reparación, como sucedió en Bibriesca, o como resultado de pleitos por deudas contraídas con prestamistas judíos.

Al contrario de lo que sucedía con los mudéjares, el cobro de impuestos a los judíos era muy cuantioso desde el reinado de Alfonso X, aunque con Sancho IV comenzó a disminuir. Son muy escasas las noticias que conservamos sobre las contribuciones judías durante los reinados de Alfonso XI y Pedro I. Sí tenemos noticias, por ejemplo, de un pecho cobrado a los judíos en 1313 que fue cedido al maestre de Santiago<sup>2047</sup>. También se les cobraron impuestos extraordinarios durante las campañas de Salado y Algeciras, a pesar de que el monarca castellano cumplió la promesa hecha y se redujo una cuarta parte de la deuda que los cristianos habían contraído con los judíos<sup>2048</sup>. Las moratorias respecto al pago de las deudas a los judíos son una constante a lo largo de los cuadernos de Cortes, muestra de la mala situación económica en la que se encontraba el reino<sup>2049</sup>. Para compensar esto, y para obtener una nueva vía por la que cobrar impuestos a los judíos, Alfonso XI accedió en 1348 a que pudieran obtener tierras hasta determinado precio<sup>2050</sup>.

## ii. Regalías

Las regalías procedían del nombramiento de jueces, multas, administración de contratos matrimoniales, acuñación de moneda, minas, salinas, pesquerías, construcción de castillos...

El cobro de los derechos de justicia se renunciaba casi siempre en los jueces y oficiales correspondientes a excepción de los alcaldes de la Mesta. En cuanto al nombramiento de los titulares de las escribanías, esta era una competencia regia, salvo en aquellos concejos que gozaban de un privilegio, uso o fuero que se lo otorgase. Sólo en ocasiones el rey reclamaba para sí la provisión de escribanías con el fin de arrendarlas y obtener un ingreso extraordinario, como sucedió en los años 1333, 1343 y 1345<sup>2051</sup>. Esto trajo consigo la oposición de los concejos,

---

<sup>2046</sup> CODOM *Alfonso XI* doc. 65, 176 y 300

<sup>2047</sup> **AHN OOMM, Uclés, carp. 243 n° 21**

<sup>2048</sup> CODOM *Alfonso XI* doc. 385

<sup>2049</sup> DOMINGO PALACIO, T. (ed.), *Documentos del Archivo General de la Villa de Madrid*, Madrid 1888-1908, vol. I p. 313

<sup>2050</sup> *Cortes* vol. I p. 492-626

<sup>2051</sup> LÓPEZ DE SILANES *Colección calceatense municipal*, Logroño 1985 doc. 22 y 27  
IGLESIAS MANTECÓN *Colección de documentos conquenses*, Cuenca, 1930 cap. VIII

pues las escribanías eran arrendadas a personas ineptas o que ponían en su lugar a otra persona sin ningún tipo de remuneración. Ante las reiteradas quejas por parte de los procuradores en las Cortes de 1348 y 1349, Alfonso XI se comprometió a nombrar personas hábiles para estos cargos y que procedieran del mismo territorio<sup>2052</sup>. Por último, los cobros de la cancellería por la expedición de documentos también trajeron consigo las quejas de los procuradores en 1328, debido a los abusos que sobre ellas se producían<sup>2053</sup>. Estos pagos, solían cuantificarse en 2 maravedíes por una carta de merced en cuero, y 15 dineros por una en papel.

En cuanto a las salinas y los alfolíes de sal, los procuradores de las Cortes elevaron sus quejas en los años 1313, 1315 y 1322<sup>2054</sup>, por ser la cuantía de estos pechos mayor de la establecida por Alfonso X. No debemos olvidar, sin embargo, que nos encontramos en los años de la minoría de Alfonso XI, en los que este tipo de abusos se producían de manera continuada. Hubo, no obstante, sectores del reino que permanecieron al margen del precio de tasa y en régimen del monopolio por su situación costera o fronteriza. Este puede ser el caso de Murcia, a quien en 1321 se arrendó el monopolio de la venta de sal a Sevilla a cambio de 36.000 maravedíes anuales, unas condiciones que fueron renovadas en 1339<sup>2055</sup>. Las continuas quejas producidas en las Cortes hicieron que, en 1338, se viera necesario hacer una reforma que evitara los malos usos de los albareros<sup>2056</sup>. Según esta reforma, todas las salinas volvían a manos de la Corona, produciéndose, incluso, la renuncia a sus salinas por parte de algunas instituciones eclesiásticas, monásticas y de las Órdenes Militares, siendo reservadas algunas cantidades del producto para su propio uso. Por su parte, los herederos de los antiguos

---

SÁEZ SÁNCHEZ, E. *Colección diplomática de Sepúlveda*, Segovia 1956 doc. 22

**AMSev secc. 1º carp. 5 nº 1**

<sup>2052</sup> “Alo que nos pedieron por merced que bien sabemos que las escriuanias publicas que las mandamos tomar e arrendar, e que los de las nuestras cibdades e villas e lugares toman en ello grand dapno e nos non tomamos cuello seruicio, por rrazon que las arriendan por dar la rrenta e por ganar en ellas fazen muchas sinrazones, e que vienen algunos de otras partes que non son naturales a ser moradores por que las arriendan, e que nos piden por merced que las mandásemos dar a los naturales e vezinos de cada lugar e villa por merced, segund que lo so lian auer en tiempo de los rreyes onde nos venimos e en el nuestro fasta que las mandamos tomar. A esto rrespondemos que nos mandamos tomar las escriuanias con grand menester que aviemos para labrar la tarazana, e mandamos ver los fueros e previllejos e rrecabdos que cada uno de aquellos concejos dezian que tenian. Pero si algunos tienen algunos rrecabdos por que devan aver algunas dellas, que lo muestren, e librarlo bemos en la manera que devenios. En lo de los escriuanos tenemos por bien de lo ordenar en la manera que aya y buenos escriuanos, e ande el oficio como deve.” (*Cortes* vol. I pp. 634-635)

<sup>2053</sup> “Otrossi alo que me dixieron por que en la mi corte á muchas querellas en rrazon de la chañe ellersia por que non guardan el ordenamiento que ffizo el Rey don Ssancho, e que toman mucho mas de chancelleria de las cartas de quanto devian tomar et está ordenado por el dicho ordenamiento, e que ssea la mi merced que mande que sse guarde el dicho ordenamiento, e que non tomen mas, e si mas tomaren que lo pechen 8 con el doblo.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 413)

<sup>2054</sup> Vid. LADERO QUESADA, M. A. *Fiscalidad y poder real en Castilla* op. cit. p. 88

<sup>2055</sup> **AMSev. Secc. 1 carp. 4 libro de privilegios primero fº 56**

<sup>2056</sup> HERNANDEZ, F. J. *Las rentas del rey: sociedad y fisco en el reino castellano del siglo XIII* Madrid, 1994

beneficiarios de salinas, debían vendérselas a los arrendadores reales por un precio muy inferior al de la tasa. De esta forma, la Corona se hizo con las principales fuentes de sal del reino, como podían ser las de Atienza, Espertinas, Añana, Rosio, Poza, Treceño, Buredón, Lenís, Saenices, Almalá, Medinaceli, Molina, Belinchón, Quero, Tires, Alcázar, Marián, Alpargos, Paralejos, Abejares, Seseña, Tragacete, Montegudo, Riopel y Villafáfila. Esta reforma también situó los alfolíes reales en la costa norte y los puntos fronterizos, pues estaba prohibida la importación desde Portugal, desde Navarra, o desde Aragón; y estableció un precio fijo para la venta de sal que, sin embargo, variaba en función de la salina de la que saliera<sup>2057</sup>. También se estableció la libre circulación del producto por todo el reino, menos Andalucía y Murcia, que se abastecían de sal marina y cuyas rentas de la sal estaban integradas en diversos almojarifazgos. El procedimiento fiscal a seguir, era la tendencia hacia un régimen de venta en monopolio a precio de tasa y con prohibición de almacenar por la asignación de cupos de sal para su compra obligatoria al precio tasado en cada lugar. También se organizaron los procedimientos de arrendamiento y cobro de la renta para terminar con un régimen de inspección arcaico. Esto representó un relativo fracaso, pues no supuso un cambio tan grande como el que se pretendía. Se trata, en definitiva, de un impulso, en un momento de crisis, de la fiscalidad y los recursos regios que se sumaron a otras medidas de aumento de la recaudación<sup>2058</sup>.

Por último, la moneda estaba vinculada a la regalía de su acuñación con el compromiso de no cambiar su ley (cosa que, como sabemos, no se cumplió) a cambio de la concesión de moneda forera o servicios no foreros. Esta acuñación, sin embargo, fue víctima de falsificaciones, como las procedentes del reino de Aragón. Vinculada a estas falsificaciones estuvo la acusación que, en 1338, los freires de la Orden de Santiago lanzaron contra su maestro, Vasco López, lo que trajo consigo su deposición, que permitió a Alfonso XI nombrar nuevo maestro a Alfonso Méndez de Guzmán<sup>2059</sup>. Estas falsificaciones trajeron consigo

---

<sup>2057</sup> **AHN Frías leg. 6/2, Frías c. 241 d.4**, 1333 octubre 12, Sevilla. Privilegio de Alfonso XI a favor del concejo de Salinas de Añana sobre la venta de sal.

<sup>2058</sup> LADERO QUESADA, M. A. *Fiscalidad y poder real* op. cit. pp. 92-95

<sup>2059</sup> “Et los priores, et los comendadores et freyres de aqueulla orden yuntados en su cabildo, et rey fue y, et dos freyres de la orden pusieron luego acusación contra don Vasco Lopez que ellos avian fecho ante maestro de Sanctiago; et dixieron, que este don Vasco Lopez, ante que lo tomasen por maestro, que labró, et fizo labrar moneda falsa, et por esto que era caído en caso de traycion (...) et asi por estas razones, et por cada una dellas, que non debía aver maestradgo, et que debía ser depuesto. (...) El los priores, et comendadores et freyres de la orden de sanctiago, catando sobre esto las cosas que debían catar según su orden, desposieron luego de maestro a don Vasco Lopez, et quisieran luego freyrar et facer maestro a don Fadrique, fijo del rey; et por quanto este don Fadrique era muy niño, et non podría trabajar en el servicio que la orden avia á facer al rey en la guerra de los moros, el rey tovo por bien que freyrasen a don Alfonso Mendez de Guzman, hermano de doña Leonor, et que le diesen el maestradgo, por quanto era ome que podía trabajar en los servicios que la Orden de Sanctiago avia a facer al rey en las guerras” (*Crónica de Alfonso Onceno* pp. 359-360)

desajustes de los precios, salarios y rentas, que se vieron agravados por la exportación fraudulenta de metales preciosos durante toda la minoría de Alfonso XI, lo que trajo consigo un descenso del numerario en circulación y minó la confianza que se tenía en el monarca. La reforma monetaria comenzó con un nuevo proceso de acuñación en 1333-1334 gestionado por Samuel Huacar, médico del rey. En 1331 había en circulación dos monedas de vellón: por un lado, el *coronado* de Sancho IV (equivalente a 15 dineros), y por el otro, el *navén* de Fernando IV (equivalente a 9 dineros). La reforma monetaria de este mismo año, así como al escasez de este tipo de monedas, trajo consigo una nueva acuñación por la que Alfonso XI ordenó cobrar moneda de vellón de la misma ley que en tiempos de Fernando IV para evitar alteraciones en los precios y las deudas ya contraídas. No obstante, la escasez de plata hizo que los habitantes no quisieran desprenderse de la que tenían<sup>2060</sup>. De este modo, si seguimos la tabla de equivalencias publicada por M. A. Ladero Quesada, podemos establecer el valor de cada una de las monedas que circulaban por el reino:

MONEDA DE ORO		MONEDA DE PLATA	
Dobla castellana	25 maravedís	Tornés grueso	15 dineros
Dobla nueva	24 maravedís	Barcelonés	12 dineros
Real de oro	21 maravedís	de Portugal	15 dineros
Florín <i>aniel</i>	20 maravedís	el <i>estrecho</i> (esterlín)	4'5 dineros
Florín florentino	18 maravedís	Marco de plata fina	90 dineros

<sup>2060</sup> “Et porque este rey don Alfonso nunca mandara labrar moneda en su tiempo, era muy apocada la moneda, que mandara labrar el rey don Fernando su padre; et por esto en todas las villas de la frontera de Aragon, et en todo el arzobispado de Toledo corria la moneda del rey de Aragon en esta guisa, los dineros jaqueses en prescio de coronados, et los dineros reales en prescio de dineros novenes; et en las villas que son frontera de Navarra corrian los sanchetes; et otrosi en las villas de Portugal corria la moneda de los portugueses. Et veyendo el rey que esto venia por el apocamiento de la su moneda, mando labrar moneda de novenes et coronados de la ley et de la talla que era la moneda que ovo mandado labrar el rey don Fernando su padre. Et avido su consejo por qual manera se feciese esta moneda, partio de Segovia, et fue a Valledolit, et mando facer el ordenamiento en que guisa se labrase, et en quales logares. Et el rey catando manera que por la labor desta moneda non veniese encarescimiento en las cosas que eran menester de se comprar et vender en el regno, ordeno que los que labrasen moneda por él, diesen por el marco de plata fasta quantia de cien maravedís, et non mas; et la dobla que non valiese mas de veinte et cinco maravedís, según que calia ante que se comenzase a labrar la moneda. Et esto se guardo algún poco de tiempo en quanto la labor de la moneda estido en fieldad en poder de omes bonos de las villas que eran do se labraban” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 174)  
CODOM *Alfonso XI* doc. 190 y 260

En 1332, aprovechando su coronación, Alfonso XI procedió a una nueva acuñación de mayor curso legal, equivalente a la del reinado de Sancho IV. Esta acuñación fue arrendada al ya mencionado Samuel ben Huacar, y se sostuvo a través de la importación de metal granadino<sup>2061</sup>. Esta nueva acuñación no estuvo exenta de fraudes, lo que obligó al monarca a ordenar en 1338 el nombramiento de veedores en los concejos<sup>2062</sup>, una orden que tuvo que ser reiterada al reino de Murcia en 1341. En 1342 se planeó una nueva acuñación devaluadora, pero los nobles y los concejos lo evitaron mediante el otorgamiento de una moneda forera.

### iii. Servicios de los ganados trashumantes y montazgos

La monarquía pronto encontró en la trashumancia una vía de intervención para obtener recursos fiscales, siendo regulado el cobro de montazgos y su importe por Alfonso X. Durante el reinado de Alfonso XI son numerosas las referencias al cobro de montazgos. En 1318, por ejemplo, se denunció la toma de servicios en ferias y mercados y en los términos de las villas a los ganados no trashumantes<sup>2063</sup>. En 1322 se prohibieron los cobros fuera de las cañadas<sup>2064</sup>, en 1339 se pidió que los servicios se cobrasen a los ganados trashumantes a su entrada y no a su salida de los territorios<sup>2065</sup>, en 1347 se intentó unificar la situación de todos los ganados trashumantes<sup>2066</sup>, y en 1348 se pidió que no se cobrara servicios a los ganados que pasaban de

---

<sup>2061</sup> CODOM *Alfonso XI* doc. 192

<sup>2062</sup> CODOM *Alfonso XI* doc. 371

<sup>2063</sup> “Otrosoy alo que nos ffizieron entender que yvan cartas del rey en que serviciasen los ganados en las ferias e en los mercados e en las villas e en los términos non yendo a los extremos, et esto que es contra el ordenamiento del quaderno, et que nos pidian por merçed que non passase asy. A esto rrespondemos que los que tienen los servicios de los ganados por el rey que serviçien los ganados como se serviçieron e se tomaron en tiempo del rey don Alfonso e del rey don Sancho que Dios perdine, e en aquellos logares e non en otra guisa, et que ffaziendo esto, que tenemos queles non fazemos tuerto non agraviamiento ninguno” (*Cortes* vol. I p. 334)

<sup>2064</sup> “Otrosoy alo que me pedieron que aquellos que an de rrecabdar el sserviçio delos ganados e sson sserviçidores que toman una vegada el sserviçio en las cañadas como es huso e costumbre, et despues que van a las ferias e a los mercados avender de ssus ganados para ssus hatos e para ssus cosas que an mester, e que los sserviçidores queles ffazen muchas escatimas por los sserviçiar de cabo. Et por esta rrazon que pierden los pastores mucho delo ssuyo. Et otrosoy que las ferias e los mercados que se pierden por ello. Tengo por bien que aquellos que ffueren sserviçidores e ovieren de rrecabdar el sserviçio delos ganados, que lo sserviçien una vez cada anno e que lo rrecabden en las cañadas assy como ssenpre se huso e se contien en las cartas e privilegios que los pastores tienen en esta rrazon del rey don Alfonso e del rey don Sancho e del rey don Fernando, que Dios perdone, e non en otro lugar ninguno; et ssy por aventura contra esto les quisieren pasar, mando a los alcalles e a los oficiales de las villas e de los logares do esto acaesçiere e do se ffizieren las ferias o los mercados que lo non consientan ssola pena que se contien en las cartas e en los privilegios que los pastores an en esta rrazon” (*Cortes* vol. I p. 358)

<sup>2065</sup> “Otrosoy, ssennos, ssea la vuestra merçed de mandar a los que an de rrecabdar el montazgo e el serviçio e la rronda e el pasage delos ganados que entran a los extremos, que el ganado que ovieren atomar por ssu derecho aasi de vacas como ovejas, que lo tomen luego a las entradas ssegund que lo usaron de tomar fasta aquí. Et que lo non tomen a las salidas pues que ninca fue asi usado” (*Cortes* vol. I p. 472)

<sup>2066</sup> CODOM *Alfonso XI* doc. 408



un término a otro aldeaño por necesidades de pasto o por el trabajo de sus dueños<sup>2067</sup>. Otras medidas tomadas fueron la reducción del pago del diezmo eclesiástico por los ganados trashumantes y la obtención de resultados pecuniarios de la actividad judicial relacionada con la trashumancia. Esto último se consiguió a través del nombramiento regio de alcaldes entregadores a cambio de un sueldo fijo, lo que trajo consigo quejas frecuentes de las ciudades y las villas como la de 1313, cuando se consiguió que no hubiese alcaldes y entregadores ajenos, sino que los casos fueran juzgados por los propios alcaldes del lugar, así como que no se hicieran cañadas nuevas ni que transitaran rebaños por donde no las hubo<sup>2068</sup>. A pesar de estas promesas, los abusos continuaron, como demostraron las reiteradas quejas en 1315, 1322, 1339 y 1348. Los montazgos fueron tomados finalmente para la Corona por Alfonso XI en el año 1343 debido a las necesidades provocadas por Algeciras y para simplificar los pagos a los dueños de los ganados, otorgando una indemnización a las instituciones perjudicadas<sup>2069</sup>.

#### **iv. Portazgos, almojarifazgos y aduanas**

Se trata de impuestos indirectos sobre el tránsito de productos que produjeron una menor resistencia social. El arcaísmo del régimen señorial, así como la imposibilidad de desplazar a la Iglesia como perceptora de la contribución territorial (el diezmo), hicieron insuficiente el sistema de pechos e imposiciones indirectas, que fue aliviado mediante el cobro del tráfico y consumo de mercancías en un momento de crecimiento del sector terciario y de despliegue de las rutas comerciales, instrumentos, y lugares de actividad comercial.

Los *portazgos* beneficiaban de manera escasa y desigual a la fiscalidad regia debido al gran número de exenciones y mercedes que transferían estos ingresos a otras fiscalidades eclesiásticas, concejiles o señoriales. Desde Alfonso X, se había liberalizado el comercio en el interior del reino a pesar de los conflictos que esto ocasionó con los poderes de recaudación de los portazgos. Este libre comercio interior se vio suprimido durante tres años a partir de 1341, momento en el que Alfonso XI estaba enormemente necesitado de recursos para financiar su

---

<sup>2067</sup> “Alo que nos pidieron merçed quelos que rrecaudavan el serviçio delos ganados, quando acaesçen queles traen los sus ganados de algunos lugares do avien algo alos lugares do moran, o los lievan de un lugar a otro do son vecinos o an algo, queles tomavan serviçio de los dichos ganados en cada lugar por do pasavan; e que mandásemos que non tomasen serviçio delos ganados que vienen de una villa a otra o de un lugara otro, salvo delos ganados que van a extremo, e quello tomassen en aquellos lugares do ffue acostumbrado” (*Cortes* vol. I p. 607)

<sup>2068</sup> “Otrossi nos pidieron porque rrecibien grandes dannos e grandes tuertos délos alcalles délos pastores queles ffazen muchas tomas e muchas peyndras ssin derecho, quelos pleytos que acaesçieren quelos libren los alcalles del logar donde ffuer el demandado, e que non ayan los pastores otros alcalles apartados porque los non ouieron en tienpo del Rey don Ffernando que ganó a Sseuilla ni en tienpo délos otros rreyes de ante. Tenemoslo por bien e otorgamos gelo.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 242)

<sup>2069</sup> **AHN OOMM, Calatrava, documentos reales n° 211**

guerra contra los musulmanes<sup>2070</sup>. Para este cobro, el Onceno se basó en el texto de las Partidas, en el que se establecía que el rey tenía monopolio en el establecimiento de ferias y portazgos<sup>2071</sup>. En el caso de los portazgos nuevos, 2/3 irían para el rey, mientras que el tercio restante quedaría para el concejo. Por el contrario, en la caso de los portazgos antiguos, todo el rendimiento iría a manos de la monarquía. Las exenciones a esto quedaron enumeradas, consistiendo en los animales de los peregrinos, los objetos personales de los mercaderes, las herramientas para labrar las heredades y los libros y la comida de los estudiantes. Sin embargo, durante todo el reinado quedaron patentes los continuos abusos que en este impuesto se produjeron, siendo necesaria la toma de medidas por las Cortes de 1315, la suspensión de algunas rodas sin sentido en 1329, la toma de medidas sobre portazgos ilegales en 1348... Estos abusos llevaron a una queja genérica del reino en las Cortes de 1349.

En cuanto a los *almojarifazgos*, estos estaban compuestos por las rentas de los inmuebles de propiedad regia dedicados a actividades mercantiles y artesanales o de alojamiento, el censo sobre las tiendas de particulares, los derechos de inspección sobre el trabajo artesano y mercantil y la organización de los oficios, el uso de pesos y medidas del rey, los derechos sobre la organización de marcado y compraventa de determinados productos, la huerta del rey (fincas próximas a la ciudad), el diezmo de algunos productos como el esparto, el vidrio, la cal, la teja o el ladrillo; las rentas de tafurería sobre el juego, el quinto de las

---

<sup>2070</sup> RODRÍGUEZ MOLINA, J. (dir.) *Colección diplomática de Baeza (ss. XIII-XV)*, Jaén, 1983 doc. 49

<sup>2071</sup> “Guisada cosa es e con razón que pues que los mercaderes son seguros e amparados del rey por todo su señorío ellos e todas sus cosas, que le conozcan señorío, dándole portzgo de aquello que a su tierra trajeren a vender o sacaren. E por esto decimos que todo hombre que aduga a nuestro señorío a vender algunas cosas cualesquiera, ya clérigo como caballero u otro hombre cualquiera que sea, que debe dar el ochavo por portazgo de cuanto trajere ahí a vender o sacare, salvo su alguno hubieren privilegio de franqueza en esta razón. Pero si alguno trajere apartadamente algunas cosas que hubiere menea si mismo o para s compañía, así como para su vestir o para su calzar; o para su vianda, no tenemos por bien que dé portazgo de lo que para esto trajere e no lo vendiere. Otrosi decimos que trayendo herramientas algunas u otras cosas para labrar sus viñas o las otras heredades que hubieren, que no debe dar portazgo de ellas si las no vendiere. E aun decimos que ninguna de las cosas que trajere para el rey, quiera para presentárselas o de otra guisa, que no debe pagar portazgo de ellas, salvo si se las vendiere. Eso mismo decimos que los libros que los escolares traen e de las otras cosas que han menester para su vestir o para su vianda, que no deben dar portazgo. Otrosi decimos que si algunos vinieren por mensajería del rey que no sean sus enemigos e quisieren llevar algunas cosas a sus tierras de aquellas que no son defendidas de sacar del reino, que no deben dar portazgo de ellas. Pero deben tomar la jura de ellos que aquello que llevan que no es para otro, sino para si mismos e no para mercadería. Otrosi decimos que todas las mercaderías del reino donde las trajeren y que deben ir por los lugares donde se suelen pagar el portazgo, e decir verdad a los almojarifes de cuantas cosas traen o llevan, no encubriendo ninguna cosa por hacer perder el portazgo a aquellos que lo tomaren por nos. E si algunos contra esto hicieren, mandamos que cuanto de esta guisa encubrieren que lo pierdan, salvo si algún caballero trajere algunas cosas para sí de que se debe dar portazgo e las encubriese. Que este tal no tenemos por bien que se lo tomen todo, mas que le hagan dar el portazgo todo, también de lo que encubrió como de lo que manifestare e déjenle lo suyo. Otrosi decimos que todos cuantos llevaren del reino caballos u otras cosas cuales quiera de las que son defendidas de sacar, debe perder todo lo que de esta guisa sacaren, salvo aquellos a quien nos otorgamos poder por nuestras cartas que las pueden sacar” (*Partidas* partida V, título VII, ley V)

cabalgadas, las imposiciones sobre mudéjares y judíos, algunos portazgos y pontazgos y, a veces, las rentas de salinas, montazgos, multas judiciales, renta de caza y pesca y derechos de feria. También estaban incluidas en él las aduanas, como la que se creó en Murcia para el comercio con Granada. Dentro del ámbito eclesiástico, con el paso del tiempo, el diezmo se fue sustituyendo por una cantidad fija precedente de este almojarifazgo, librando con ellos a las actividades mercantiles de cualquier pretensión procedente de la fiscalidad eclesiástica, pues estaban sujetas a la fiscalidad regia. Los almojarifazgos tenían un valor diferente en función de las regiones, y casi siempre fueron arrendados a judíos como Samuel, hijo de Haym Abenmudar y Çulema Abenpex (1331)<sup>2072</sup>, Haym Abenmudar, primo del médico Aben Huacar (1333)<sup>2073</sup>, o Mayr Abenturid, hijo de don Çag, y su hermano David, junto con Mayr el Leví, hijo de don Yento el Leví de Alcaráz (1349).

Aun dentro del almojarifazgo, una atención especial merece el estudio de las cosas vedadas y los diezmos aduaneros. El control de la monarquía sobre las cosas que no se podían sacar del reino estuvo muy presente en los cuadernos de cortes durante el reinado de Alfonso XI. Las Cortes de 1313, 1315 o 1322, por ejemplo, prohibieron la saca de oro, plata u otro cambio amonedado, pan, legumbres, cera, seda, pieles de conejo, moros, caballos, rocines, mulas y otras bestias, vacas, carneros, puercos, ovejas, cabras y demás carne viva o muerta<sup>2074</sup>. A pesar de estas prohibiciones, son numerosas las muestras de perdón por parte del monarca por el incumplimiento de estas limitaciones a la exportación, como podemos ver en las Cortes de 1325 y 1329, o en la pesquilla iniciada en el año 1339<sup>2075</sup>. Con el desarrollo del comercio

<sup>2072</sup> **AMM CR 1314-1344 ff. 86r-v**, 1332 marzo 4, Valladolid. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando pagar el almojarifazgo a don Samuel Aben Mudur y don Solimán Abenaex

<sup>2073</sup> **AMM CR 1314-1344 ff. 105r**, 1333 mayo 2, Valladolid. Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia notificando que los derechos de las cabalgadas debían ser pagados al nuevo arrendador de la renta don Haym Aben Mudur

<sup>2074</sup> “Otrossi que ninguno non ssea osado de ssacar ffuera delos rreynos ninguna cosa delas vedadas ssegund el ordenamiento del rey don Alffonso e del rey don Sancho, las quales sson estas que aquí sseran dichas: cavallos, rroçines, mulos, mulas, e otras bestias, vacas, carneros, puercos, oveias, cabras, cabrones, e toda la otra carne viva e muerta, pan, legumbre, e todas las otras viandas, çera, sseda, coneio, moros, moras, otrossi oro e plata, etodo billón de cambio, aver monedado, sacado ende doblas delas ssinal del rey don Alffonso e dineros torneses de plara e torneses prietos e los dineros coronados. Contra la frontera de Portugal oro en pieça, plata en pieça, billón de cambio, çera, coneio, seda, doblas de almir marroquí, vacas, carneros, oveias, puercos, moros, moras. Et las guardas delas ssacas que estén en cabo delos rreynos assi como sovieron en tiempo del rey don Alffonso e non en otro llugar ninguno” (*Cortes* vol. I p. 225)

<sup>2075</sup> “Otrossi alo que me pidieron por mercet que tenga por bien de perdonar atodos los déla mi tierra e del mió ssennorio toda la pena en que me cayeron todos aquellos que ssacaron algunas cosas vedadas del mió ssennorio, quelas yo auia o podria auer contra ellos desde el día que gelas perdoné enlas cortes que yo ffize en Valladolid ffasta el dia de oy en qual quier manera. Aesto rrespondo que por les ffazer mercet quello tengo por bien e lo otorgo, e que perdono atodos los déla mi tierra de qual quier estado o condición que ssean toda la pena que yo he opodria auer contra ellos en qual quier manera o por qual quier rrazon de

exterior, le levantó la prohibición sobre la saca de productos como la lana, el cuero, los vinos... De este modo, en 1339 podemos encontrar como las Cortes consiguieron que el rey permitiera la exportación de cereal a Navarra y Aragón<sup>2076</sup>. También fue muy significativo el permiso de sacas con dirección a Granada, donde en 1320 se permitió la exportación de la parte de la cosecha y en 1333 y 1338 de ganado y cereales procedentes de Murcia<sup>2077</sup>. Esto se combina, sin embargo, con prohibiciones como la de 1339 sobre la saca de lana con dirección a ese territorio<sup>2078</sup>. Los abusos por parte de los alcaldes de sacas al hacer comprobaciones en ciudades y mercados hizo que en 1313, 1322 y 1339 se pidiera que estas sólo se hicieran en las fronteras o los puertos<sup>2079</sup>. También se tomaron medidas particulares para evitar el contrabando en zonas propensas a él a través de penas como las establecidas en 1331. Según estas, se prohibía la saca de caballos bajo pena de perder el valor de lo sacado, del doble si era la segunda vez que se hacía, y ejecución y pérdida de todos sus bienes si continuaba reincidiendo<sup>2080</sup>. Esto respondía a una tendencia aparecida tras la firma de la tregua con los musulmanes en 1329 pues, temiendo que la gente del reino dejara de criar caballos, se prohibió las mulas como animal de monta. También duras eran las penas a los caballeros que sacaban caballos ajenos,

---

todas las ssacas délas cosas vedadas que ellos ssacaron déla mi tierra e del mió sennorio desde las cortes que yo ffiiz en Valladolid que gelo perdoné, ffasta el dia de oy” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 428)

<sup>2076</sup> “Otrossi, sennor, vos toviestes por bien de mandar por vuestras cartas que ssaquen los aragoneses e los navarros pan e ganados con diezmo. Et ssi vos tenedos por bien que esto aasi pase, pedimos vos por merçed que tengados por bien e ssea la vuestra merçed que lo pasen los del vuestro sennorio assi como los otros” (*Cortes* vol. I p. 461)

<sup>2077</sup> “Contado ha la ystoria las condiciones que fueron puestas entre el rrey de Castilla e el rrey de Granada al tiempo del otorgamiento de la tregua, la quales heran que dexasen a los moros sacar pan e ganado por sus dineros pagando los derechos del rrey. E por que fue tirada la saca por carta del rrey don Alfonso que gano don Simuel, asi como la ystoria lo a ya contado, este rrey don Alfonso rresçelo que por aquesto se movería el rrey de Granada a le fazer guerra e le quebrantar la tregua; e quando enbio su mensajero al rrey de Granada por las parias, segund que lo solia hazer en los tienpos pasados, e mando, que si el rrey de Granda le pusiese alguna duda en la paga, e entendiese en el que le non quería guardar la tregua, que le dixese, que por el grand rreprehendimiento que los de la tierra he hazian por la saca del pan quel dava, que ovo de fazer mandamiento que gelo non dexasen sacar, mas que le dexaria sacar los ganados e que se alongase la tregua por un año mas de quando estava. E este alongamiento desta tregua quería el rrey de Castilla por aver tiempo de aseogar a don Joan en su serviçio, o le dexase el rreyno. E el mensajero del rrey de Castilla fue con esta mensajería al rrey del Granada. E desde que el rrey de Granada lo ovo oydo, mostro que avia grande querella por quel rrey de Castilla no le guardava la postura que con el pusiera e le mandara tirar la saca del pan e de los ganados; pero dixo, que pues el rrey de Castilla le quería dar la saca de ganados, que le plazia de le dar las parias de aquel año e de le otorgar la tregua por otro año mas adelante. E mandole pagar las doblas de las parias de aquel año, e otrogo la tregua; e enbio sus mensajeros que viesen como la orogava el rrey de Castilla. E este otorgamiento desta tregua non lo fizo el rrey de Granada por boluntad de la guardar, mas por que en aquella tregua que era puesta de antes e la de entonces se ponía oviese el tiempo para pasar allende la mar e traer gentes de moros con que pudiese fazer la guerra a su salvo” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 503)

<sup>2078</sup> CODOM *Alfonso XI* doc. 235

<sup>2079</sup> “Otrossi nos pidieron quelos que an a guardar las ssacas delas bestias e delas cosas vedadas quelas non guarden enlas fferias nin enlos mercados, mas quelas guarden en los puertos o en los otros logares do ssolian guardar en tiempo del rey don Alffonssso. Tenemos lo por bien e otorgamos gelo” (*Cortes* vol. I p. 243)

<sup>2080</sup> CODOM *Alfonso XI* doc. 183

quienes tenían que pagar 1000 maravedíes de multa y ser desterrados durante dos años la primera vez, y sufrir la pérdida de todos sus bienes y el destierro la segunda. Las mismas penas habían quedado establecidas sobre la saca de ganado, con la diferencia de que la tercera vez que llevaban a cabo no conllevaba la ejecución sino las setenas. Sólo se permitía la exportación de machos cabríos pagando un derecho de 2 maravedíes por cabeza. Tampoco se podía, como decíamos, sacar oro ni plata, ni vellón o monedas, ni moros. La pena por estos usos era la confiscación de la mercancía. En el caso del pan y de las legumbres, las penas eran de confiscación y 10 maravedíes la primera vez, y 100 maravedíes la segunda. Esta extensión a la hora de concretar las penas a la saca de cosas vedadas, así como su dureza, sugiere la abundancia de fraudes. Pero, combinados con estas prohibiciones, también podemos encontrar permisos particulares, como el que en 1339 establecía la libertad de venta de caballos en las ciudades, villas y ferias del interior del reino salvo a los naturales de Castilla sin carta o albalá<sup>2081</sup>.

Por su parte, los diezmos aduaneros grababan todas las operaciones de comercio exterior, cobrando la entrada de las importaciones, aunque no sobre los objetos personales del mercader. Según lo establecido, se podía sacar del reino mercancías por el mismo valor que las importadas sin tener que pagar aduana, y se tenía que pagar el diezmo por aquellas que excedían el valor de lo importado. En caso de querer evadir el impuesto no pasando por la aduana, las mercancías serían confiscadas.

#### **v. Sisas y alcabalas**

A pesar de que ya se había aplicado de manera aislada durante los años anteriores, podemos decir que fue en 1342 cuando la alcabala se introdujo de manera generalizada en Castilla<sup>2082</sup>. Se trata de un impuesto indirecto que grababa el consumo de bienes por vía mercantil, que era entregado por el comprador al vendedor, encargado de entregárselo a los recaudadores<sup>2083</sup>. Ya en 1320 podemos encontrar datos de una alcabala cobrada en Burgos sobre la carne<sup>2084</sup>, y en 1315 una alcabala municipal en León para sufragar la reparación de su

---

<sup>2081</sup> “Otrossy vos pedimos por merçet, señor, en rrazon delas ssacas delas cosas vedadas, que tengades por bien quelos cavallos e las cosas vedadas que non ssean tomadas sinon en los puertos e en los lugares do sse tomaron e sse usaron tomer en tiempo de los rreyes onde vos venides. Et que tengades por bien e mandedes quelos que toviereen cavallos e otras cosas quales quier, quelas puedan vender ssin embargo qual quier en los vuestros rregnos” (*Cortes* vol. I pp. 465-466)

<sup>2082</sup> LADERO QUESADA, M. A. “Los primeros pasos de la alcabala castellana, de Alfonso X a Pedro I”, *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), pp. 785-801

<sup>2083</sup> MOXÓ, S. *La alcabala*, Madrid, 1963

<sup>2084</sup> GONZÁLEZ DÍEZ, E. *Colección diplomática del concejo de Burgos (884-1369)*, Burgos, 1984

muralla, aunque se mantuvo durante mucho más tiempo<sup>2085</sup>. Ya durante la mayoría de edad, encontramos el cobro de alcabalas en 1338 durante el mes de la feria del concejo de Niebla<sup>2086</sup>, así como privilegios reales que inciden directamente en la existencia de otras alcabalas locales<sup>2087</sup>.

La generalización de la alcabala se produjo después de un periodo de cobro que afectó a la frontera, aplicándole algunos cambios que la hicieron más eficaz. Esto se debió a la mayor libertad de acción del rey, así como a los peligros bélicos inmediatos. Por estas razones, podemos encontrar el cobro de alcabalas ya en 1333 en Andalucía y Murcia para costear el sueldo de los 3000 caballeros en la frontera y el gasto de los castillos que la guarecían<sup>2088</sup>. Murcia recibió, no obstante, una exención en 1334 mientras durasen las treguas con Granada<sup>2089</sup>. En 1338 se produjo una nueva petición de alcabala en Andalucía y Murcia, pero la indeterminación del proceso a seguir trajo consigo numerosos abusos<sup>2090</sup>.

En 1342 tenemos constancia de una reunión de los procuradores de ciudades y villas de Extremadura para pedir que otorgasen alcabalas como habían hecho otras ciudades para financiar la guerra en el Estrecho. Antes se había producido otra concesión de alcabalas en Burgos y las ciudades del norte mientras durase la guerra contra los musulmanes, sobre todo el cerco de Algeciras<sup>2091</sup>. Sin embargo, en las cortes de Burgos de 1345 se consiguió que se prolongara su pago durante seis años más. El procedimiento de cobro y el carácter de la nueva imposición dado en 1342 no se ha conservado en su totalidad. Sabemos, sin embargo, que durante los 6 años que durase la alcabala no habría otros pechos extraordinarios, ni moneda

---

<sup>2085</sup> MARTÍN FUERTES y ÁLVAREZ ÁLVAREZ, *Archivo histórico municipal de León. Inventario general*, León, 1986 nº 69

<sup>2086</sup> LADERO QUESADA, M. A. *Niebla. De reino a condado*, Madrid 1992 p. 46

<sup>2087</sup> **AGS, patronato real, libro de privilegios de genoveses, doc. 4** privilegio de exención de alcabala a los vecinos de la ciudad de Sevilla.

<sup>2088</sup> “(...) sobresta rrazon hablo con el consejo de Sevilla e con algunos cavalleros queeran en la çibdad de Cordova que le diese alcavala en todas las villas de la frontera, por tres años, del pan e del vino e de la carne e de los paños e del pescado; e lo que valiese esta alcavala que lo diese a las gentes de cavallo que el rrey ponía por fronteros en los castillos para que fiziesen la guerra a los moros. (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 75-6)

<sup>2089</sup> CODOM *Alfonso XI* doc. 266

<sup>2090</sup> CODOM *Alfonso XI* doc. 360 y 366

<sup>2091</sup> “En entretanto que ellos acordaban sobre esto, el rey mando que los perlados, et ricos omes, et caballeros, et omes fijos dalgo de Castiella, que eran y con él, que se yuntasen en el monesterio de los predicadores, que es en la ciubdat de Burgos; et fue y él, et fablo con todos por la manera que avia hablado con los ciubdadanos de Burgos, et aun muy mas complidamente, por quanto eran muy mejores personas, et mas entendidos, et sabían mas el fecho de la guerra en que él estaba; ca muy poco tiempo avia que se pertieran della et de la frontera. Et dixoles de como quería ir conquerir la villa de Algecira; et desque les ovo contado el fecho de la guerra en que estaba, et otrosi lo que avia sabido por cierto que los reyes moros querían facer, et otrosi en como él quería ir a aquella conquista, rodoles que le otorgasen el pecho del alcavala” (*Crónica de Alfonso Onceno* pp. 473-474)

forera salvo cada siete años. No se accedió, sin embargo, a la petición de los mercaderes de que tampoco se cobrasen los diezmos aduaneros mientras durase el cobro de la alcabala<sup>2092</sup>. De este modo encontramos en cobro de alcabala efectivo durante los últimos años del reinado de Alfonso XI, del que los recaudadores recibirían 30 maravedíes por millar. Se trata del culmen de un conjunto de reformas fiscales y de toma de recursos que coincidió con una reorganización paralela de las relaciones entre la monarquía y las fuerzas sociales dominantes en las ciudades. En 1348, se consiguió que el cobro de la alcabala se prolongara durante 6 años más, superponiéndose a lo acordado en 1345. Los cuadernos de Cortes de 1348 nos muestran una alcabala cuyo tipo impositivo era del 3'33%, pago que recaería sobre el comprador y que el vendedor debería entregar a los recaudadores<sup>2093</sup>. Las especificaciones sobre su cobro podemos rastrearlas a través de los pleitos originados por los desacuerdos entre vendedores y recaudadores, que quedaban en manos de los alcaldes ordinarios del lugar. En ellos se contaba con un informe de los vendedores sobre las ventas realizadas y la comparecencia de dos testigos por parte del recaudador para evitar malversaciones. Los vendedores contarían con un plazo de ocho días para entregar la alcabala, teniendo que pagar el doble si se retrasaban una vez, el triple la segunda vez, y las setenas la tercera.

#### **vi. Transferencias de la fiscalidad eclesiástica. Tercias reales, décimas y bulas de cruzada**

El auxilio eclesiástico resultó fundamental a la hora de financiar las campañas militares llevadas a cabo por Alfonso XI, no sólo a través de los impuesto comunes a todo el reino, como pudieron ser las fonsaderas, sino también a través de las tercias reales, la décima o las bulas de cruzada como elemento propagandístico<sup>2094</sup>. Estos tres impuestos representaban una cantidad importante de recursos para la Corona y, aunque su carácter era voluntario y extraordinario, su continua concesión hizo que casi llegaran a convertirse en un ingreso estable para el reino.

Las *tercias reales* consistían en 2/4 del diezmo catedralicio que se cobraban sobre la parte que correspondía a la fábrica de templos. Muchas veces estas tercias eran cedidas o arrendadas a personas e instituciones poderosas, especialmente eclesiásticas, que hacía que su cobro fuera más continuo y sencillo y aliviaba las tensiones por la intervención regia en el ámbito de la fiscalidad eclesiástica. Por su parte, las décimas representaban el 10% de las rentas

---

<sup>2092</sup> PÉREZ PRENDES, J. M. *Apuntes de historia del derecho español*, Madrid, 1964 p. 499

<sup>2093</sup> CODOM *Alfonso XI* doc. 419

<sup>2094</sup> GOÑI GAZTAMBIDE, J. *Historia de la bula de cruzada en España* op. cit.

eclesiásticas, y fue recaudada por agentes pontificios, pues se trataba de la parte reservada para la Santa Sede.

Las usurpaciones llevadas a cabo sobre este impuesto, que no olvidemos que tenía un carácter extraordinario, durante el reinado de Fernando IV, hicieron que el Papa pusiera al monarca en entredicho hasta su muerte. A pesar de esto, durante el reinado de Alfonso XI, las tercias eclesiásticas siguieron concediéndose a la monarquía castellana, como sucedió en 1317 a petición del infante don Pedro, que consiguió que Juan XXII le concediera las tercias y las décimas durante tres años, hasta un importe máximo de 150.000 florines, para la guerra contra Granada. Como administradores de esta concesión, quedaron establecidos los obispos de Sevilla, Córdoba y Toledo, pero los enormes gastos que acarrea su cobro hizo que al año siguiente se decidiera que fuera arrendado<sup>2095</sup>. En 1329 Juan XXII volvió a conceder a la Corona castellana las tercias, décimas y bula de cruzada durante otros tres años<sup>2096</sup>. El impuesto volvió a ser solicitado al Papa en 1338 a través de una embajada a Avignon a cargo de Fernán Sánchez de Valladolid, Gonzalo García de Gallego y Juan Martínez Leiva, aunque estos no fueron concedidos hasta el año 1340. En 1343 se produjo una nueva embajada a Avignon para pedir nuevas tercias, que fueron concedidas durante cuatro años para el cerco sobre Algeciras. Esta concesión estuvo acompañada de un préstamo pontificio y otro del arzobispo de Sevilla con cargo a la décima de 333.700 maravedíes. El cobro de estas tercias concedidas en 1342 quedó reflejado en las cortes de 1345, donde ya se daba por sentado que su cobro se iba a arrendar y se establecieron los plazos para que los beneficiarios tomaran el pan, vino y ganado a los terceros que lo hubieran recaudado con el fin de que no se perdieran, estropearan o murieran por una demora excesiva. De este modo, los cereales y el vino podían ser tomados hasta Navidad, mientras que los corderos y otros animales podían ser tomados hasta Santa María de agosto. El cobro de las tercias trajo también quejas por parte de los procuradores de las Cortes, como sucedió en 1348 debido a la innecesaria multiplicidad de arrendamientos y la falta de pesquisas. La última de las concesiones de tercias fue concedida por Clemente VI en 1349-1350.

---

<sup>2095</sup> BNE mss. 13.097 ff. 5-20 y 56-71

<sup>2096</sup> GOÑI GAZTAMBIDE, J. *Historia de la bula de cruzada en España* op. cit.



### **vii. Contribuciones extraordinarias**

En los años 1316<sup>2097</sup>, 1326<sup>2098</sup> y 1349<sup>2099</sup> se concedieron servicios extraordinarios por parte de las instituciones religiosas a cambio de la confirmación de los privilegios y libertades relacionados con la jurisdicción o propiedad sobre las tierras que antaño fueron de realengo.

Otros ingresos extraordinarios podían conseguirse a través de empréstitos con cargo a las rentas que habían de cobrarse más adelante y supresiones de las franquezas fiscales

La supresión de privilegios o franquezas a las instituciones con la intención de aumentar la recaudación de las arcas reales no estuvieron exentas de la política económica llevada a cabo por Alfonso XI, así como la percepción de empréstitos y adelantos en aquellos momentos en los que la lucha contra el Islam requería una inyección de líquido de manera urgente<sup>2100</sup>:

- En 1329 se eliminaron las franquezas de los concejos andaluces sobre portazgos, montazgos, servicios...
- En este mismo año se llevaron a cabo confiscaciones de algunos de los bienes propios del concejo de Niebla durante dos años.
- En 1333, además del establecimiento de la alcabala del que hemos hablado antes, se tomaron las escribanías públicas de algunos territorios y se recibió un anticipo por parte del concejo de Sevilla y un préstamo de los mercaderes de Burgos.
- En 1337 se concedieron nuevos empréstitos sevillanos para la defensa de la frontera con Portugal.
- Un nuevo préstamo por parte de Sevilla se produjo en 1340 para que la Corona pudiese sustentar las tropas enviadas al Salado.
- Como hemos dicho, en 1342 Alfonso XI recibió un préstamo por parte del arzobispo de Sevilla compuesto por 333.700 maravedíes, 2000 cahíces de pan y 1000 de cebada, que fue cargado sobre el diezmo eclesiástico y devuelto al año siguiente.

---

<sup>2097</sup> UBIETO ARTETA, A. *Colección diplomática de Cuellar*, Segovia, 1961 doc. 71

<sup>2098</sup> O'CALLAGHAN, J. F. "The ecclesiastical estate Costes of Leon-Casile, 1252-1350" *The catholic historical review* LXVII (1981) p. 208

<sup>2099</sup> **ACCordoba mss. 40 f. 193**

<sup>2100</sup> LADERO QUESADA, M. A. *Fiscalidad y poder real en Castilla* op. cit. pp. 210-211

- En este mismo año se produjeron empréstitos procedentes del extranjero, como los 50.000 florines franceses y los 20.000 el Papa. A esto debemos unir los dos cuentos de Portugal, entregados como prenda a cambio de Jerez de Badajoz, Burguillos y Alcondel.
- En 1346 se produjo un nuevo préstamo, esta vez por parte del arzobispo de Córdoba, consistente en 200 cahíces de trigo y 100 de cebada.
- A esto debemos sumar los constantes préstamos concedidos por parte de los judíos, y que condicionó de manera fundamental la situación de esta minoría dentro del reino y sus relaciones con la Corona castellana.

### **viii. Venta de la jurisdicción sobre villas y aldeas**

Fueron numerosas las mercedes reales concedidas a diferentes personajes sobre la jurisdicción de determinados territorios, unas mercedes que, en más de una ocasión no hicieron sino encubrir la venta de esta merced con la intención, nuevamente, de incrementar los ingresos reales. Este fue el caso de Alfonso Pérez de Guzmán durante el reinado de Fernando IV, de Pedro Ponce de León, que compró la jurisdicción de Poclán por 150.000 maravedíes, o de Alvar Pérez de Guzmán, que compró La Palma, Villalva y Niebla por 130.000 maravedíes.

A la venta de estas jurisdicciones debemos sumar el empeño de la corona, joyas y símbolos del poder real. Una práctica que, si bien podía no tener tanto valor económico, poseía un importantísimo significado político. Ejemplos de esto podemos encontrarlos en la utilización de la corona real como garantía del préstamo concedido por Francia en 1343<sup>2101</sup>.

## **C. EL PROCESO DE RECAUDACIÓN**

Durante estos años se produjeron reformas en el sistema de cobro de los impuestos para evitar la evasión fiscal. Para ello, se sustituyeron los encabezamientos por un pago personal y, a partir de 1329, con la instauración de arrendamientos. El papel de los concejos era fundamental a la hora de llevar a cabo este proceso de recaudación, siendo ellos quienes asumían el pago de los impuestos en el caso de incumplimiento del recaudador. Por este motivo, se pidió que los recaudadores fueran ricos para poder recurrir a sus bienes y no a los del

---

<sup>2101</sup> “Et envió a don Gil arzobispo de Toledo con su mandadería al rey de Francia, et envíele rogar que le prestase aver para mantenimiento de aquella hueste que tenía sobre aquella ciudad, et que se lo daría a plazo cierto: et entretanto que toviese en peños las sus coronas de oro con piedras de muy grand precio que le envío, et otrosi copas de oro de grand valía que él tenía” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 504)

concejo<sup>2102</sup>. Con la intención de ejercer un mayor control, los concejos trataron de minimizar las intervenciones de personajes foráneos, que los escribanos y alcaldes que acompañaban a los cogedores fueran autóctonos, y que el alcalde de los pleitos de la alcabala fuese del propio lugar. Los concejos también debían apoyar la labor de los recaudadores proporcionándoles cogedores que cobrarían 30 maravedíes por millar. En caso de no proporcionar estos cogedores, estos serían nombrados por la monarquía, pero no recibirían ninguna remuneración económica. Los concejos también debían colaborar para evitar la evasión de impuestos, presionando para ello a quien correspondiera. Relacionado con esto estaba la obligación de los concejos de proporcionar un medio de transporte adecuado, así como protección. Esto levantó quejas debido a que generaba un gasto demasiado elevado. Por último, los concejos tenían funciones judiciales, así como de elaboración de padrones.

Para conocer la cuantía que debía pagar cada territorio debían llevarse a cabo tomas de cuentas y pesquisas. Sin embargo, ambos resultaron procedimientos defectuosos. La toma de cuentas fue confiada a personas no especializadas y se realizaron sin periodicidad, mientras que las pesquisas fueron blanco de grandes abusos por parte de sus arrendadores. Ejemplos de estos procedimientos podemos encontrarlos en las Cortes de 1313, que establecieron la toma de cuentas en la cabecera del obispado donde residía cada recaudador en el plazo de 9 días, salvo a aquellas que ya tuviesen carta de quitamiento del rey<sup>2103</sup>. También las Cortes de 1317 establecieron una toma de cuentas general, que fue encargada a Juan García y Rabi Mose<sup>2104</sup>. En cuanto a las pesquisas, tanto su realización como la oposición a ellas han quedado plasmadas en la documentación. De este modo podemos ver cómo las Cortes de 1317 establecieron que no se realizaran pesquisas sobre las actividades recaudatorias anteriores a

---

<sup>2102</sup> “Otrossi nos pidieron que los cogedores que fueren daqui adelante de los pechos e derechos del Rey, que se sean naturales e moradores de aquella villa onde el Rey ouiere de auer los pechos e los derechos, e que se sean abonados e quantiosos para dar cuenta de lo que cogieren, porque si alguna malfetria y ffizieren que ffagan dello emienda de sus bienes a los oficiales de la villa a los querellosos sin alongamiento del danno que recibieron por esta rrazon.” (*Cortes*, op. cit. vol. I, p. 239)

<sup>2103</sup> “Otrossi se alguno o algunos cogieron o rrecabaron alguna cosa en renta o en ffialdat e en otra manera qual quier por el rey, e el rey o yo lle demandamos cuenta u otro por nos, que gela demandemos en la cabeça del obispado do ffueren moradores aquellos que la cuanta ovieren adar e non en otro llugar ninguno, et que non se sean enplazados sobrello para antel rey nin para ante mi nin para otro lugar ninguno. Et aquellos que ovieren cartas de quitamientos del rey o de los que ovieren de veer por el o ordenamientos porque son quitos dellos que les vala; et aquellos que la cuenta ovieren a tomar que la tomen del día que y legaren los que la cuenta ovieren de dar a nueve días, et se ffasta los nueve días non gela tomen que dende adelante que se venga el cogedor sien calonna ninguna e por esso que non caya en pena ninguna et se otra vegada lle demandar la cuenta que gela de en aquel lugar do ffuer morador el que la cuenta ovier a dar” (*Cortes* vol. I pp. 231-232)

<sup>2104</sup> “Otrosy alo que nos pedieron que los que dieron cuentas agora a Iohan García e al rrab don Mose o a los que ovieron de veer o de rrecabdar por ellos e en quel quier manera e tienen carta o cartas dellos de quitamiento en esta rraçon que les vala” (*Cortes* vol. I p. 308)

1312<sup>2105</sup>. También en las cortes de 1322 se estableció que no se hicieran pesquisas en razón de la saca de cosas vedadas<sup>2106</sup>. Las Cortes de 1325 acordaron una amnistía fiscal que comenzaba por desquitar todas las cuentas, pesquisas, rentas y sacas de cosas vedadas<sup>2107</sup>. Nuevas quejas por los abusos en las pesquisas sobre la saca de cosas vedadas se produjeron en las Cortes de 1339<sup>2108</sup>. Como ya hemos dicho, en las Cortes de 1345, se introdujo la alcabala según las

---

<sup>2105</sup> “Otro sy alo que nos pedieron que en esto queles demandavan en fecho delas cuentas e delas pesquisas sigunt se contiene enel quaderno que antanno diemos a todos los dela tierra en Burgos, et estas cuentas e pesquisas que las demandemos delas cortes de Madrit aca et non demas adelante, ca el rey don Ferrando, que Dios perdona, feziera merçed en general atodos los dela tierra por serviçio quel fezieron deles quitar todo lo al de ante, sigunt que pareçera por las cartas e por los quadernos seellados con sus seellos, quelos de la tierra tienen en esta rraçon” (*Cortes* vol. I p. 305)

<sup>2106</sup> “Et quanto en rrazon delas sacas delas cosas vedadas tengo por bien que non aya pesquisa ninguna, porque nunca la y ovo, mas que aquellos que fueren guardas delas sacas delas cosas vedadas por cartas del rey, quello guarden en los puertos e en los mojones commo se deve guardar en las fronteras de Aragon e de Navarra e de Portugal, e non en los otros logares del sennorio de nuestro sennor el rey, nin delos otros sennorios delos fijos dalgo, por rrazon que cavalleros e omnes ffijos dalgo que se fazen guarda e delos que son guarda por carta del rey, que toman e cohechan alos que ffallan diziendo que llievan cavallos e rroçines e otras cosas vedadas ffuera del sennorio de nuestro sennor el rey. Et esto quello ffazen dentro en el sennorio de nuestro señor el rey, e non allí do deven en los moiones e do es de derecho e se debe guardar commo dicho es” (*Cortes* vol. I p. 349)

<sup>2107</sup> “Otro sy alo que me pidieron por merçed que tenga por bien deles quitar todas las cuentas e pesquisas e rrentas e ssacas en general, e en espeçial fasta aqui. Et otro sy queles non ssean demandados los derramamientos e traías que ffiçieron los conçeijos entressi e entre los pueblos atodos non aningunos dellos. Et otro sy todos los pechos e derechos e rrentas que levaron los mios tutores odieron a algunos, queles non ssean aellos demandados nin aningunos delos moradores delos lugares” (*Cortes* vol. I p. 387)

<sup>2108</sup> “Otro sy, Ssennor, los cogedores e rrecabdadores délos nuestros pechos pasados e délas tercias e délos otros nuestros pechos an fecho mucho mal e mucho astrago enla nuestra tierra por muchas rrazones, enprazeando atodos los del lugar o alos mas dellos por muchas uezes al dia e de cada dia e de vnos lugares aotros, et ffaziendo encerramientos contra ellos como non deuen e prendando les por ellos, vendiendo luego las prendas enlas aldeas ssin al moneda, et ffaziendo las comprar alos otros ssus vezinos; et ssilas non compran o non pueden, enplazan los para ante nos, et con este miedo del enprazamiento6 an de uender lo ssuyo a mala barata e comprar lo délos ssus vezinos apeor. Otro sy, Ssennor, desde que toman ffazedores e juran de ffazer los padrones e ponen todas las personas del pueblo, las que an quantias en ssus quantias, e las que dubdan e non les saben quantias, ponen las en dubda e non encubren las personas. Et por que por las pesquisas los ffallan en mayores quantias o en algunas quantias que non están en lo cierto, toman alos ffazedores quanto an por el doblo, diciendo quello encobrieron, et por esto venden gelo luego; assi, ssennor, que an astragado muchos pueblos e pecheros, leuando dellos grandes quantias e mucho mas de quanto deuen pechar; e fazen les ffazer cartas de debdas desafortadas e so grandes penas; et aun los judios cogedores ffazen les obligar alo pagar con logro. Et por quello non pueden pagar lieuan dellos penas e logro, e los entregadores entregas, assi que sse astragan todos los vuestros pecheros e vos non lo auedes. Et para que estos males e desagradados puedan mejor ffazer traen consigo escriuanos quales quieren et toman alcaldes quales quieren e ffazen pesquisas e que las libren, et an cartas déla chancelleria vuestra quales quieren para lo poder ffazer, et lieuan grandes quantias de mr. por las cartas e alualaes de pago que dan, assi que leuaron de cada oient', tres rar. Et lieuan de cada pechero por la moneda medio mr. e por cada seruicio otro medio mr. Et délas aldeas do uan ffazer' las pesquisas toman yantares e ffazen otras cosas desaguisadas e pasan las condiciones délos vuestros arrendamientos. Por que nos pedimos por mercet, sennor. que non querades que pase assi daqui adelante. Et que mandedes que lieuen ssu pecho de aquellos que ouieren las quantias, e que non licúen dobles nin otras penas nin calonnias nin entregas ningunas nin precio ninguno por los alualaes que dan de pago, e quelos escriuanos que an afazer los padrones e pesquisas que ssean los nuestros que están en los lugares do esto acaesciere. Et los alcaldes quello ouyeren alibrar que sean los ordinarios délos lugares o vno dellos e non otros ningunos, e los que de otra manera lo cogieren orrecabdaren, ssinon como nos mandardes, que mandedes saber la verdat ssobrelo, et quello mandedes escarmentar como la vuestra mercet fuere.” (*Cortes* vol. I pp. 458-459)

condiciones del cuaderno de 1342 sin pesquisas, atendiéndose a las jurisdicciones de los alcaldes ordinarios de Burgos, sobre la saca de cosas vedadas.

### **i. Los recaudadores**

La designación de recaudadores levantó controversias debido a la exclusión de miembros de determinados colectivos como podían ser los judíos (Cortes de Haro de 1288), los clérigos (Cortes de Burgos-Zamora de 1301) por la inmunidad legal de la que gozaban, los ricoshombres, que podían aprovechar su preeminencia para llevar a cabo prácticas abusivas y recaudar impuestos para ellos mismos; y los caballeros hasta la mayoría de Alfonso XI. Esto podemos encontrarlo también, de manera reiterativa, en las cortes del reinado que nos ocupa<sup>2109</sup>. A pesar de estas exclusiones, también podemos encontrar excepciones, como el nombramiento por Alfonso XI de Juan Sánchez, clérigo y mayordomo del monasterio de las Huelgas de Burgos. Al final, el cargo de recaudador solía recaer sobre las grandes figuras de la corte, que estaba apoyado por cogedores y sobrecogedores locales dependientes de ellos.

### **ii. La presión fiscal**

Ya hemos podido apreciar la enorme pobreza que causaba la imposición de los pechos. Una situación que ha quedado plasmada en la documentación cuando describe que “(...) eran muy pobres y muy astragados por raçon de la muy grant cabeça de los servicios que fasta aquí tovieron”<sup>2110</sup> Los servicios en si no representaban una cuantía excesiva, pero su reiterada petición y la combinación con otros impuestos los convertían en una pesada carga. Para restar importancia a estos servicios extraordinarios, se introdujo la alcabala que, sin embargo, resultó aún más opresiva por la subida de precios que conllevaba. Si alguien no afrontaba el pago, sus bienes serían incautados y subsanados. En caso de que nadie quisiese adquirirlos, se obligaría a adquirirlos a los 5-6 vecinos más ricos del lugar según dice la documentación “E si non fallaren

---

<sup>2109</sup> “Otrosy alo que nos pedieron que cauallero nin clérigo nin judío que non sean arrendadores de ninguna cossa délos pechos nin délos derechos del Rey, e quelos enplazamientos que por ellos ffueron fechos por cartas del Rey fasta aqui, e que aquellos que ffueron enplazados por esta rracon que non fuesen alos enplazamientos nin cayessen en pena por ello, pues que caualleros e judios eran arrendadores.” (Cortes, op. cit. vol. I p. 305)

<sup>2110</sup> **A. H. N sec Clero C<sup>a</sup> 3026 n<sup>o</sup> 15 / sec Sellos caja 20 n<sup>o</sup> 1 Catedral (Toledo)**, 1314 Agosto 10, Valladolid. Carta de Alfonso XI eximiendo al Arzobispo de Toledo de una parte del total que le correspondía pagar de los cuatro servicios votados en Cortes

**A. H. N sec Clero C<sup>a</sup> 3027 n<sup>o</sup> 8 Catedral (Toledo)**, 1318 Septiembre 2, Medina del Campo. Carta plomada de Alfonso XI al Arzobispo de Toledo rebajando 2000 maravedíes -de los 32000 que habían de pagar en cabeza por cada servicio- a los vasallos de la iglesia de Toledo

quien conple las prendas que por esta rason dueren fechas, que las fagan cumplir a los cinco o a los seys mas ricos de la colaçion o del lugar do fuere fecha la prenda”<sup>2111</sup>.

Esta situación de necesidad creada por la excesiva presión fiscal se vio agravada por los atropellos y abusos de los cogedores que, sin embargo, fueron respondidos con una actitud de pasividad por parte de la monarquía. La corrupción fue una práctica continua durante el reinado, como podemos ver en la captación de parte de las rentas recolectadas por parte de los miembros de la oligarquía local, así como por los arrendadores de los impuestos, que subieron la cantidad de la recaudación para quedarse con la diferencia.

#### **D. OPOSICIÓN A LOS IMPUESTOS**

La inestabilidad que azotó al reino antes de 1325 hizo que se produjeran levantamientos contra la presión fiscal. Durante la mayoría de edad, podemos encontrar movimientos de oposición en 1337 por diferentes facciones del reino de Murcia, en 1331 por Juan Martínez Abarquero en Úbeda, o en 1349 en Arjona. Sin embargo, ninguno de estos movimientos tuvo que ver directamente con la fiscalidad, sino con el control del gobierno urbano. La acción recaudadora, por el contrario, no llegó a suscitar un gran movimiento de oposición, lo que no evita que encontremos casos aislados de desacuerdo con la situación fiscal: En 1331 llegaron a Alfonso XI las quejas del arzobispo de Toledo porque sus habitantes iban a pasar la Pascua a otros lugares exentos de pechos con la intención de evadir los impuestos. Ante estas quejas, Alfonso XI ordenó que se pagaran impuestos por el lugar donde se pasaba la mayor parte del año<sup>2112</sup>. Otro ejemplo lo podemos encontrar en 1349, en una carta de Murcia para que no otorgasen la labor de recaudación a Ruy Pérez.

En el caso de las oposiciones a los impuestos, estas se llevaron a cabo a través de protestas formales, pero no violentas. Este fue el caso del concejo de Valbuena en 1329, cuando fue necesaria una sentencia contra ellos por la que se les ordenó el pago de la mitad del yantar

---

<sup>2111</sup> **AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 3429 n<sup>o</sup> 15 Santa María de la Vega (Valladolid)**, 1326 febrero 17, Valladolid. Carta de Alfonso XI a todos los lugares de la Sacada de Moyorga, con motivo de los servicios votados en las Cortes de Valladolid, ordenando que paguen lo que les corresponde y se ha estipulado

<sup>2112</sup> **A. H. N sec Clero C<sup>a</sup> 3027 n<sup>o</sup> 14 y 15 Catedral (Toledo)**, 1331 Julio 29, Illescas. Carta plomada de Alfonso XI ordenando a todos los lugares de la oglesia de Toledo que paguen los pechos allí donde morasen la mayor parte del año

**A. H. N sec Clero C<sup>a</sup> 3027 n<sup>o</sup> 17 y 18 Catedral (Toledo)**, 1331 Agosto 3, Illescas. Carta plomada de Alfonso XI regulando el pago de los pechos que deben efectuar los vasallos de la iglesia de Toledo, ya que esta se queja de que los vecinos se exusan de pagar, porque se van a pasar la Pascua a otros lugares donde hay exenciones

que le correspondía junto con el monasterio<sup>2113</sup>. En 1334 Gil de Monceda y Jaime Jofre, procuradores del reino de Murcia, pidieron que se quitase la alcabala en la frontera en tiempos de paz, pues significaba una carga fiscal demasiado exigente en un momento en el que no era necesario financiar ninguna campaña contra los musulmanes<sup>2114</sup>. También en Murcia se produjeron protestas en 1337 por la suspensión temporal del privilegio que permitía a los murcianos acudir a la feria de San Miguel sin pagar portazgos o almojarifazgos<sup>2115</sup>. Uno de los ejemplos más interesantes se produjo en 1339, se recibieron cartas de los diferentes concejos para establecer la cuantía y la forma de pago de la moneda forera y los cuatro servicios que se habían aprobado en las Cortes, dando como plazo máximo un año. Esto provocó la oposición de los habitantes de Agreda<sup>2116</sup>, quienes consideraban que no debían pagarlo por pertenecer al obispado de Tarazona y no al de Osma. Esto hizo que el rey les pidiera que pagasen dadas las circunstancias del reino, lo que dio comienzo a unas negociaciones que desembocaron en la aceptación de los habitantes de Agreda de pagar 3000 maravedíes. Sin embargo, la cuantía de pago mínima eran 6000 maravedíes, lo que llevó consigo una nueva petición de colaboración en 1340 que el concejo no pudo rechazar. Las más habituales eran las quejas relacionadas con las deficiencias o los abusos en el sistema de recaudación debido a la inestabilidad de la fiscalidad castellana<sup>2117</sup>. Estas quejas no evitaron que la monarquía castellana tomase contundentes medidas contra los morosos<sup>2118</sup>.

<sup>2113</sup> **A. H. N sec Clero C<sup>a</sup> 3441 n<sup>o</sup> 13 Valbuena del Duero (Valladolid)**, 1329 Octubre 29, Valladolid. Sentencia dada contra el concejo de Valbuena, en la cual Alfonso XI ordena a dicho concejo que pague la mitad de la yantar que le corresponde pagar junto con el Monasterio de Valbuena, y que la den al rey

<sup>2114</sup> **AMM CR 1314-1344 f. 115v-116r**, 1334 mayo 2, Burgos. Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia dando licencia para que no se cobrase alcabala en la ciudad mientras durase la paz con los nazaríes.

<sup>2115</sup> **AMM CR 1314-1344 f. 137v**, 1337 abril 17, Madrid. Carta abierta de Alfonso XI notificando la suspensión por este año de la exención tributaria de la feria de San Miguel de Septiembre concedida por Alfonso X.

<sup>2116</sup> RUBIO SEMPER, A.: “Ágreda y las Cortes de Madrid de 1339”, en *Las Cortes de Castilla y León (1188-1988). León del 26 al 30 de septiembre de 1988*, Valladolid: Cortes de Castilla y León, 1990, vol. I, pp. 313-318

<sup>2117</sup> **AAA n<sup>o</sup> 65**, 1326 Julio 20, Avilés. Traslado autorizado por los notarios de Avilés del privilegio de exención de fonsado, fonsadera y galera dado a la ciudad el 12 de Abril de 1305 por Fernando IV, cuyo hijo Alfonso XI, no recordando dicha merced, pretendía exigir la última de dichas prestaciones a sus vecinos, motivo por el cual se le presentará copia del original, temiendo perder este

**AAA n<sup>o</sup> 68**, 1334 Diciembre 28, Avilés. El concejo de Avilés hace saber a las justicias y recaudadores de peajes y portazgos del reino que el mercader Ruy González es vecino y morador de su villa, por lo que goza de la exención de aquellos impuestos, así como sus mercancías, en virtud del privilegio concedido a Avilés por Fernando IV el 4 de Abril de 1299

1341 Julio 17, Alcalá la Real. Mandato del rey Alfonso XI ordenando que se corrijan los abusos reclamados por el concejo de Cáceres y que se cometían por los recaudadores de los pechos en la formación de los padrones

<sup>2118</sup> **AMHB Leg. 31 n<sup>o</sup> 1351**. Alfonso XI manda a los oficiales de la merindad de Burgos y de otras colindantes que, ante el impago por parte de algunos arrendadores de las alcabalas pertenecientes a la

En el ámbito de la Iglesia, no parece que hubiese una oposición importante por parte del clero a estas prestaciones fiscales, sin embargo, sí conservamos algunas noticias esporádicas, como el documento de 1327 en el que se reclamaba el pago de las tercias y diezmos que no habían sido cumplido por parte del obispado de Astorga a pesar de haber sido concedido aún durante la vida de los tutores<sup>2119</sup>. Otro ejemplo lo encontramos en 1335, cuando se pidió al obispo de Cartagena que entregase a Blasco Fernández la cantidad que faltaba por pagar, amenazándole con la confiscación de los bienes episcopales y su puesta a la venta<sup>2120</sup>. Por último, en 1349 fue necesario escribir al obispo de Ávila por no responder a un servicio extraordinario cuantificado en 40.000 maravedíes<sup>2121</sup>. Sin embargo, también es cierto que para la Corona resultaba relativamente sencillo evitar esta oposición al pago de los impuestos eclesiásticos, pues tenía la posibilidad de intervenir en el nombramiento de los obispos, que quedarían agradecidos hacia Alfonso XI, o de ofrecerles contrapartidas como la concesión de la mitad del montante recaudado a la Iglesia como institución a los propios obispos a nivel personal, beneficiando de esta manera, no a la diócesis, sino al obispo y a su familia. Como último recurso, en aquellos casos en los que la negociación no fue suficiente para evitar la oposición, la Corona no dudó en caer en el abuso, una práctica especialmente repetida durante los últimos años del reinado de Alfonso XI. La magnitud del esfuerzo bélico, como sabemos, había aumentado enormemente las necesidades económicas. Esto hizo que Alfonso XI recuriera a medidas ilícitas para conseguir esos ingresos, como podemos ver en 1336, cuando se confirmó al arzobispo de Toledo el privilegio que tenía de percibir la mitad de los servicios del territorio, pero en la práctica, estos fueron tomados íntegramente para la Corona<sup>2122</sup>. También en

---

Corona de las cantidades convenidas, tomen de estos los bienes necesarios para, mediante la correspondiente venta pública, satisfacer las deudas contraídas

**ASP Leg. H n° 260**, 1329 Julio 16, Madrid. Alfonso XI manda a los concejos, jueces y alcaldes de Oviedo y Avilés que presionen a los "tenedores" del alfolí avilesino para que paguen las cantidades debidas al monasterio de San Pelayo respondiendo a las denuncias de la abadesa y el convento del dicho monasterio sobre la morosidad de los citados tenedores

**ASP Leg. K n° 334**, 1341 Febrero 12, Madrid. Alfonso XI ordena a los encargados de cobrar las rentas reales del alfolí de Avilés que paguen cada año al monasterio de San Pelayo los mil doscientos maravedíes que les tiene dados en limosna sin hacerles descuento alguno

<sup>2119</sup> **AHN sec. Clero cª 950 n° 20 Nogales (León)**, 1327 diciembre 2, Astorga. Traslado de dos cartas de Alfonso XI y otras del escribano y del despensero mayor del rey, disponiendo la recaudación de la cruzada, tercias y diezmos atrasados del obispado de Astorga, correspondientes a los infantes don Juan y don Pedro, de los cuales el monasterio de San Esteban de Nogales sólo debe un año

<sup>2120</sup> **ACM Morales Compulsa f. 117 r-v.** 1335 febrero 18, Valladolid. Carta misiva de Alfonso XI al obispo de Cartagena ordenándole que entregase las tercias reales de los diezmos a Blasco Fernández.

<sup>2121</sup> **AHN sec. Clero cª 29 n°12 Catedral (Ávila)**, 1349 Gibraltar. Carta de Alfonso XI inserta en un traslado del mismo año en la que ordena tomar al obispo de Ávila y a su cabildo los bienes necesarios para cubrir la suma de la ayuda solicitada para la toma de Gibraltar, y que ellos se habían negado a pagar.

<sup>2122</sup> **AHN sec. Clero cª 3028 n° 3 Catedral (Toledo)**. 1336 diciembre 5, Lerma. Carta plomada de Alfonso XI al Arzobispo de Toledo ordenando a los recaudadores que respeten los privilegios de la iglesia de Toledo. El motivo de esta orden es que de la recaudación de los cuatro servicios, la mitad que se recaudase en los lugares que pertenecen al arzobispado debía ser entregada a dicho arzobispo toledano.



1348 se confirmó al monasterio de San Pelayo de Oviedo su privilegio de percibir 1200 maravedíes por las salinas de Avilés, a raíz de las quejas de la abadesa por la toma ilícita por parte de la Corona de parte de esa cantidad<sup>2123</sup>. En 1330 se abrió una investigación sobre las costumbres de pago de las iglesias de Aguilar de Campoo, que se habían negado a pagar a la Corona en 1328 y 1329 porque eran mayores a las acostumbradas<sup>2124</sup>.

---

<sup>2123</sup> **ASP leg. L n° 383**, 1348 enero 20, Alcalá de Henares. Alfonso XI confirma al monasterio de San Pelayo su derecho a percibir mil doscientos maravedíes sobre la sal de Avilés sin que se les haga ninguna clase de descuento.

<sup>2124</sup> 1330 febrero 22, Zamora. Alfonso XI manda al obispo de León que averigüe la verdad sobre la costumbre usada en tiempo de los reyes don Sancho, su abuelo, y don Fernando, su padre para el pago del diezmo de las iglesias de Aguilar de Campos y de las tercias que corresponden al rey; y que luego se lo comunique por su carta y obligue a los terceros de Aguilar a cumplirlo. El motivo de esta comisión s la contienda ocasionada por la negativa de los terceros de Aguilar a pagar las cuantías de los años 1328 y 1329 que se les exigían en las cartas reales, por considerarlas superiores a las acostumbradas.



# LA SITUACIÓN SOCIAL

---

A lo largo de los anteriores capítulos hemos ido hablando de algunos de los sectores que formaban la sociedad castellana del siglo XIV. Es por ello que no considero necesario volver a repetir aquí cuestiones como los cambios que estaba viviendo la nobleza, el ascenso de determinados personajes en la escala social o la restricción a la hora de seleccionar a los representantes dentro de las ciudades. Para todo ello remito a los capítulos correspondientes. En este capítulo pretendo dedicar mi atención a dos cuestiones fundamentales: por un lado, realizar una pequeña relación de personajes que facilite al lector la comprensión del entorno en el que se movió el monarca que nos ocupa; y por el otro las relaciones de este monarca con las denominadas “minorías sociales” y, de forma especial, con los judíos.

## A. CONTEXTUALIZACIÓN SOCIAL DEL MONARCA

Antes de comenzar con el reinado, propiamente dicho, de Alfonso XI de Castilla, necesitamos conocer su contextualización y, sobre todo, aquellas personas de su entorno que influyeron, de manera decisiva, en el devenir de los acontecimientos. Para ello contaremos con la inestimable ayuda de los estudios prosopográficos que tan prolíficos se han vuelto. Contaremos también con la siempre presente ayuda de las crónicas, no sólo pertenecientes al reinado del Onceno, sino también al de su padre, Fernando IV, y al de su hijo, Pedro I, para conseguir una trayectoria personal completa, o al menos lo más completa posible.

Además de las crónicas y la documentación, para el estudio de estos personajes contamos con la importantísima aportación hecha por Salvador de Moxó<sup>2125</sup>, que analiza de forma pormenorizada los diferentes personajes que jugaron un papel relevante en la corte de Alfonso XI.

Conscientes de que se trata de personajes sobre los que vamos a tener que hablar a lo largo de todo el texto, y con el fin de evitar reiteraciones, este apartado se centrará únicamente en los aspectos personales de sus protagonistas, sin entrar en intrigas políticas, acciones de gobierno o conflictos sino muy sucintamente. Se trata, por lo tanto, de unas pinceladas generales

---

<sup>2125</sup> MOXÓ, S. “La sociedad política castellana en la época de Alfonso XI” en *Cuadernos de Historia* 6, 1975, pp. 187-326

acerca de sus vidas que, considero, nos ayudarán a comprender mejor el resto del estudio sobre el reinado. Considero que un estudio más profundo acerca de estos personajes se alejaría demasiado del tema que nos ocupa, y haría de esta tesis doctoral un texto casi interminable. Por ello, creo que resulta mucho más acertada la realización de trabajos específicos sobre cada uno de los personajes que vamos a mencionar como, poco a poco, ya se está haciendo.

No podía comenzarse este apartado sino con la descripción de la figura del propio Alfonso XI. Un monarca que comenzó su reinado en unas difíciles circunstancias. Hacía todavía poco tiempo que Castilla se había recuperado de la minoría de Fernando IV, una minoría convulsa y marcada por las ambiciones de la alta nobleza de frenar el poder monárquico, que tuvo que ser controlada por la férrea mano de María de Molina. La prematura e inesperada muerte del monarca castellano volvió a dejar al reino en una minoría, pues Alfonso XI contaba apenas con un año de edad, muy parecida a la que había vivido durante el reinado de su padre. De nuevo correspondió a María de Molina coger las riendas del poder y controlar la situación frente a la maleable Constanza de Portugal y los ambiciosos infantes don Pedro y don Juan. Se trata del inicio de un periodo de trece años marcado por las luchas banderizas, conflictos de intereses y anarquía. Esto hace de este periodo de minoría unos años de suma importancia para el reinado, pues marcaron indudablemente el carácter del monarca y sus decisiones posteriores. El papel fundamental que María de Molina tuvo durante estos años y, sobre todo, su labor de custodia de su nieto, que se había visto privado de la presencia de su madre desde antes de que esta muriera, supusieron una profunda influencia para el rey de Castilla, tanto a nivel cultural como de gobierno. Muchas veces a lo largo de la mayoría de edad encontramos las acciones prudentes, pero también contundentes cuando fue necesario, de las que se caracterizó su abuela. Pero también encontramos el recuerdo de María de Molina cuando, recién alcanzada la mayoría de edad del monarca a los 14 años, este se rodeó casi en exclusiva de los partidarios del infante don Felipe, hijo de la de Molina, causando el enojo del resto de representantes de la tutoría. La difícil situación vivida por el reino durante este periodo de regencia también influyó de manera notable en el carácter del monarca. Su constante preocupación por la justicia y la fidelidad, y su astucia y sagacidad política, puede considerarse una reacción a la anárquica situación vivida durante esos años.

El proceso de fortalecimiento regio que se vivió durante la mayoría de edad de Alfonso XI vino acompañado por toda una propaganda a través de diferentes cauces como las crónicas. Estas ensalzan la figura del rey castellano por sus condiciones personales de hombre sabio y apuesto, dotado de relevantes virtudes como su carácter guerrero, su preocupación por la

justicia, su astucia política, su previsión y el tesón en sus actos, su extraordinaria fuerza de convicción y su fidelidad, ejemplificada, paradójicamente, por su relación con Leonor de Guzmán. Se nos presenta a un rey sumamente escrupuloso a la hora de ejercer la autoridad regia, hasta llegar al punto, en ocasiones, de ser cruel<sup>2126</sup>.

Las crónicas también nos hablan acerca de los sentimientos religiosos del rey y su respeto filial a la Iglesia. Puede que esto se deba a la influencia de sus primeros cuidadores, el obispo don Sancho de Ávila, Nuño Pérez, abad de Santander y Gonzalo Ruíz de Toledo<sup>2127</sup>. Sin embargo, también debemos tener presente el importante papel que la Iglesia tenía en la financiación de las acciones de un reino siempre necesitado de fondos. Este sentimiento religioso se ve ejemplificado en acciones como la oración del Salado o su adhesión a la curia pontificia, a la que honraba mediante su devoción y sus obsequios, aunque estas relaciones no siempre fueron cordiales por cuestiones domésticas.

#### **i. La familia cercana**

Comenzando con el círculo más cercano al monarca, debemos dedicar nuestra atención a la familia más próxima al rey. Este grupo influyó de forma definitiva en las acciones del reinado,

---

<sup>2126</sup> “El ayo dixo, sennor, veo vos noble talante, vos ssodes el rrey mejor del poniente al levante. Ssodes rrey de grand bondat ssobre quantos otros sson, ffijo de la verdad e legitimo en benedçion. Noblesa e paçiencia conbusco deven morar, avedes en vos sabença commo buen escolar. Naçistes en buena luna, e a Dios gracias debes, para salir de la cuna ya sennor tiempo avedes. Quien quier regir Castiella buenas manos debe aver, ser buen varon en siella e rrey de gran saber. Non dubdar los enemigos para cobrar altura, oyde aquestos castigos, ffijo sennor, por mesura. Sy vos queredes valer e que vos non mengue cosa, mienbra vos el grant Sennor ddijo de la Gloriosa. Commo passó cuyta ffuerte por el mundo visitar, e por nos tomó la muerte en el monte de Calvar. Los preceptos de la ley quered los bien saber, e commo vos fisso ssu rrey para ssus pueblos rreger. Que tengades a derecho el su pueblo terrenal, e de limo sodes ffecho e de tierra umanal. Non avedes de vevir quento a vos plogier, mas avedes a morir commo otro omne cualquier. El mundo con su noblesa rrocio es qe non al, dexar conviene la rriqueza deste mndo terrenal. Al otro mas queredes, que es mucho mejor, ffased commo dedes bena cuenta al Sennor. Se grant poder de Espanna que avedes a rreger, e de los rreynos d Espanna que vos pusso en poder, si le dierdes rrecabdo ssodes de buena ventura, con Dios sseredes heredado en el reyno del altura. Ally do avedes yr, do los nobles rreyes ffueron, e do avedes a venir por ssecula sseculorum, Por aquesto en lo primero vos consejo, noble rrey, amad a Dios verdadera e onrrad la ssu ley. E ffasedle ben sserviçio con los rreynos d Espanna, e del sancto ssacrificio rregid bien su conpanna. E tened los a derecho con espada de justicia, non vos veça despecho nin vos fforce la codiçia. Sseredes rrey de virtud, sy queredes ser onrrado, e bravo con piadat, al vençido mesrado. Con todos compannero, en vuestros ffechos sotil, non creades losongerо nin al profaçador sotil. Dad lo que prometierdes, que lo al es vanidad, del buen ffecho que fessierdes, non vos alabedes nady. Non seados apartado non amedes vil contienda, non encara denodado, nin covarde en ffasienda. Con rason e con cordura amaredes aver algo, sed franco con mesura, onrrad los ffijos dalgo. E bien ansy los perlados amaldos commo amigos, tomaredes por privados los ssabidores antiguos. Sy con alguno ovierdes alguna mala contienda, su le en tuerto yoguierdes, ffasedle buena emienda. Sy vos otro rey fferas mal tuerto sin derecho, vos con el vultro poder vengad vuestro despecho. (...)” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 111 y sig.)

<sup>2127</sup> Vid. nota anterior

no sólo a través de un gobierno directo como María de Molina, sino también a través de enlaces matrimoniales, acciones diplomáticas o, simplemente, su propia influencia sobre Alfonso XI.

Siguiendo la dinámica del artículo de J. B. Sitges<sup>2128</sup> considero interesante enfocar el estudio de la familia cercana de Alfonso XI en torno a las mujeres que fueron apareciendo a lo largo de su vida. Unas mujeres que nos permitirán enlazar con el resto de personajes de este apartado, ya por ser su descendencia, ya por haber tenido algún tipo de relación con ellas.

#### 1 María de Molina (1264-1321)<sup>2129</sup>

María de Molina representa uno de los personajes de mayor relevancia para el periodo que nos ocupa. A pesar de haber muerto pocos años antes de que su nieto llegara al poder, su influencia sobre el Onceno fue fundamental en el desarrollo del reinado y en las decisiones de gobierno tomadas por su soberano.

María de Molina contrajo matrimonio en 1282 con el que posteriormente se convertiría en Sancho IV, un matrimonio conflictivo cuyo problema principal fue la ausencia de una dispensa pontificia y, por tanto, la consideración de sus hijos como ilegítimos. A la muerte de Alfonso X, a pesar de haber sido desheredado por su padre en favor de su sobrino, Sancho IV se hizo proclamar soberano de Castilla y reconoció a María de Molina como reina. Pero los años siguientes no resultaron fáciles. Sancho IV y María de Molina tuvieron que hacer frente a las ambiciones de nobles como los privados Gómez García o Lope Díaz de Haro o el infante don Juan.

La muerte de Sancho IV no hizo sino acrecentar los problemas de María de Molina. Fernando, su heredero, contaba sólo con nueve años de edad y seguía siendo considerado ilegítimo, pues aún no se había conseguido la dispensa pontificia necesaria. Esta situación despertó las aspiraciones de la nobleza castellana, encabezada por los infantes don Juan y don Enrique, y volvió a despertar el problema sucesorio de los la Cerda. A esto debemos sumar los problemas diplomáticos que se produjeron con Aragón, Portugal y Francia, que intentaron aprovechar la situación de debilidad por la que pasaba el reino castellano. A pesar de todo, valiéndose de la mano izquierda que siempre la caracterizó, María de Molina fue capaz de hacer frente a todas estas amenazas y conseguir de Bonifacio VIII la tan esperada bula pontificia.

---

<sup>2128</sup> SITGES, J. B. *Las mujeres de Pedro I de Castilla*, Madrid, 1910

<sup>2129</sup> GAIBROIS DE BALLESTEROS, D. *María de Molina. Tres veces reina* op. cit.

VALLE CURIESES, R. *María de Molina. El soberano ejercicio de la concordia (1260-1321)* op. cit.

Al mismo tiempo que la bula de Bonifacio VIII legitimaba a Fernando IV como hijo de Sancho IV, este fue nombrado mayor de edad. A pesar de eso, María de Molina continuó siendo un personaje fundamental en la corte castellana. Los nobles que se oponían a Fernando IV trataron de separar a María de Molina de su hijo, debilitando de esta forma su situación. Pero la férrea defensora de la monarquía no permitió que esto sucediera, y continuó junto a su hijo en sus labores de gobierno, sometiendo a la nobleza y estabilizando la situación diplomática.

Pero la temprana muerte de su hijo volvió a obligar a María de Molina a tomar las riendas del poder y hacerse cargo de la tutoría de su nieto. Esto hizo que se aliase con sus hijos, el infante don Pedro primero y el infante don Felipe después, frente a las pretensiones de otros nobles como el infante don Juan, don Juan Manuel o Juan Núñez de Lara. La incombustible María de Molina consiguió hacerse con la custodia del nuevo rey de Castilla e influyó en él de manera decisiva hasta su muerte en 1321.

*a. El infante don Pedro (1290-1319)*

Nació en Valladolid en 1290 del matrimonio entre Sancho IV y María de Molina y desde su niñez se vio sumergido en el turbio ambiente cortesano castellano. Tanto durante el reinado de Fernando IV, como durante el de su sobrino, Alfonso XI, el infante don Pedro destacó por su papel militar, tanto contra los musulmanes como frente a la nobleza levantisca castellana. Se trata del paradigma de caballero castellano, fiel a la monarquía y siempre cercano a la figura de su madre, María de Molina. A pesar de las tentativas por parte de personajes como el infante don Juan de derrocar a Fernando IV y colocar en su lugar al infante don Pedro, la labor de María de Molina evitó el posible enfrentamiento. De hecho, ya durante la mayoría de Fernando IV, fue a él a quien se confió la custodia de su sobrino, el príncipe heredero.

Esta custodia hizo que el infante don Pedro fuera uno de los principales candidatos a la tutoría una vez muerto el monarca castellano, apoyado por el reino aragonés debido a su matrimonio con la infanta doña María de Aragón. Junto con su madre, María de Molina, luchó por conseguir la regencia de Alfonso XI frente a personajes como el infante don Juan, aunque finalmente se llegó a la solución de una tutoría conjunta. Todo terminó tras su muerte en 1319, luchando contra los musulmanes en la Vega de Granada.

*b. El infante don Felipe (1292-1327)*

Nacido en la ciudad de Sevilla en 1292, era el menor de los hijos varones de Sancho IV y María de Molina. Cuando apenas contaba con seis años de edad fue enviado por su madre al reino de Galicia para reforzar en él la autoridad monárquica frente a las pretensiones de Juan Alfonso de Alburquerque y Fernando Rodríguez de Castro. Su empresa, sin embargo, no resultó fructífera, pues las tropas reales fueron derrotadas y el infante apresado durante algunos años. La situación en Galicia cambió a partir de 1304 y el infante don Felipe comenzó a hacerse con el control del territorio mediante enfrentamientos como el que terminó con la vida de Fernando Rodríguez de Castro, lo que hizo que el infante se hiciera con todos sus títulos y posesiones, aunque algunos de estos territorios fueron entregados poco después a Alfonso de la Cerda en compensación por su renuncia a sus derechos al trono. Esto se debió a las acciones del infante don Juan, que con el apoyo de Dionís de Portugal trataba de minar la influencia del infante don Felipe, defensor del poder monárquico, quitándole territorios y cargos.

Aunque durante la primera tutoría de Alfonso XI el infante don Felipe apoyó a la facción nobiliaria liderada por el infante don Juan, a la muerte de don Pedro y don Juan en la Vega de Granada, Felipe se convirtió en tutor del monarca castellano junto a María de Molina y don Juan Manuel.

*c. El infante don Juan (1262-1319)*

Nacido en Sevilla en 1262 del matrimonio de Alfonso X y Violante de Aragón. Esto le introdujo de lleno en el conflicto sucesorio que se desató a la muerte de Fernando de la Cerda, en el que, a pesar de su inicial posicionamiento en favor del infante don Sancho, pasó a formar parte del bando de los infantes de la Cerda.

Este posicionamiento hizo que las relaciones del infante don Juan con el ya rey, Sancho IV, fuesen complicadas. El infante don Juan estuvo, incluso, a punto de morir a manos de su hermano, pero la siempre prudente intervención de María de Molina le salvó la vida. No impidió, sin embargo, que el infante fuera encarcelado hasta 1291. A pesar de haber jurado fidelidad a su hermano, el infante don Juan pronto se alió con otros ricoshombres para luchar contra él y tuvo que salir de Castilla y refugiarse en Portugal. Allí, debido a la enemistad del rey Dionís, tuvo que embarcarse rumbo a Francia, pero el barco naufragó en Tánger, donde entró al servicio del sultán de Fez. De este modo el infante don Juan volvió a la Península Ibérica, pero luchando en



el bando de los benimerines que atacaron la ciudad de Tarifa, defendida por Guzmán el Bueno. El fracaso del asedio, obligó al infante don Juan a refugiarse en el reino de Granada.

Una vez muerto Sancho IV, el infante don Juan aprovechó la inestable situación sucesoria castellana para tratar de hacerse con el control del reino con el apoyo de Dionís de Portugal. Cuando Alfonso de la Cerda entró en escena, acordaron que el infante don Juan se quedaría con el reino de León, y el de la Cerda con el de Castilla. La firma del tratado de Alcañices entre María de Molina y Dionís de Portugal frenó las intenciones del infante don Juan, que se refugió en sus territorios leoneses. Aunque las luchas continuaron de esta manera durante algunos años, en 1300 el infante don Juan renunció a sus pretensiones al trono y prestó público juramento de fidelidad a Fernando IV y sus sucesores. Esto no hizo que se terminasen los problemas del infante, como podemos ver en el conflicto que mantuvo con Diego López de Haro por la recuperación del señorío de Vizcaya que estuvo a punto de romper de nuevo las relaciones entre el infante y Fernando IV. Las relaciones estuvieron a punto de romperse de nuevo después del cerco de Tordehumos, cuando algunos magnates del reino trataron de separar al infante don Juan y al Juan Núñez de Lara de la amistad del rey diciéndoles que este pretendía matarles. Fue de nuevo la actitud mediadora de María de Molina la que impidió el desastre. La ruptura terminó produciéndose durante la campaña castellana en Gibraltar, de la que el infante don Juan desertó. Esto hizo que Fernando IV planeara el asesinato del infante en enero de 1311, pero, prevenido por María de Molina, este pudo refugiarse en la villa palentina de Saldaña. El infante don Juan fue privado de su cargo de adelantado mayor de la frontera, que fue concedido a Juan Núñez de Lara, y le fueron confiscados todos sus bienes. Por su parte, el infante don Juan se alió con la nobleza levantisca, como podemos ver en su papel protagonista en la conspiración para derrocar a Fernando IV y sustituirle por su hermano, el infante don Pedro. El conflicto tuvo su fin el 28 de octubre de 1311, cuando Fernando IV, deseoso de alcanzar la paz, firmó la concordia de Palencia con el infante don Juan comprometiéndose a respetar los usos, fueros y privilegios de los nobles, prelados y hombres buenos de las villas y a no intentar despojar a los nobles de las rentas y tierras pertenecientes a la Corona que tenían.

A la muerte de Fernando IV, el infante don Juan fue, junto con el infante don Pedro y María de Molina, uno de los principales aspirantes a la tutoría. El ya mencionado desastre de la Vega de Granada de 1319 puso fin a tan escabrosa trayectoria y dejó al reino a merced de los otros representantes de la nobleza levantisca.

## 2 Constanza de Portugal (1290-1313)

Hija de Dionís de Portugal e Isabel de Aragón y Sicilia, fue prometida a Fernando IV de Castilla en 1291, cuando apenas contaba con 20 meses de edad. Finalmente, el matrimonio se llevó a cabo en 1302. Leonor actuó, como hará María de Portugal una generación después, como mediadora entre el monarca castellano y su padre, el rey de Portugal. Esto lo podemos ver en 1307, momento en el que Fernando IV se encontraba sitiando la localidad de Tordehumos a Juan Núñez de Lara y envió a su esposa y a su hija recién nacida, Leonor, a pedir un préstamo a Dionís de Portugal. Constanza tuvo que convivir con el ambiente banderizo del momento, un ambiente de intrigas y aspiraciones en el que nació su segundo hijo en 1311, nuestro Alfonso XI. El nacimiento del heredero castellano hizo comenzar lo que tras la muerte de Fernando IV se vio disparado: el conflicto por la custodia del niño. Aunque Fernando IV deseaba que esta función fuera encomendada a su madre, María de Molina, las tensiones entre ambas reinas era claras, y Constanza consiguió que el heredero fuera encomendado al infante don Pedro, hermano del rey. Pero la prematura muerte de Fernando IV de Castilla hizo que en el reino comenzara una nueva minoría en la que Constanza, madre del niño-rey, se convirtió en un mero títere de los intereses de los aspirantes a tutor soportando el estricto control que María de Molina ejercía sobre ella y su hijo. Fue este control el que la empujó a aliarse con el infante don Juan en un intento de conseguir la custodia de su hijo, pero su muerte en 1313 impidió estas pretensiones.

## 3 Leonor de Castilla (1307-1359)<sup>2130</sup>

Nacida en 1307 del matrimonio entre Fernando IV y Constanza de Portugal. Ya a los cuatro años fue comprometida con el infante Jaime de Aragón, aunque el deseo del heredero castellano de tomar los hábitos hizo que este matrimonio se malograra. Años después, Leonor contrajo matrimonio con el hermano del que antes había sido su prometido, Alfonso IV de Portugal. Esto mejoró las relaciones diplomáticas entre ambos reinos en un principio, pero fue el inicio del que sería un grave problema interno y externo para el reino de Aragón. Alfonso IV de Aragón ya había estado casado antes con Teresa de Entenza, y tenía un hijo con ella que era el heredero al trono. Sin embargo, las numerosas donaciones que Alfonso IV hizo a los hijos de su segundo matrimonio y la creciente influencia de Leonor dentro del reino aragonés despertaron la ira del infante don Pedro de Aragón, una ira que hasta 1336 fue frenada por Alfonso IV.

---

<sup>2130</sup> RECUERO LISTA, A. "Doña Leonor: infanta castellana, reina aragonesa y elemento de discordia en las relaciones castellano-aragonesas en la primera mitad del siglo XIV" op. cit.

Sin embargo, a la muerte de su marido, Leonor se vio desprotegida ante su hijastro, Pedro IV. Esto hizo que, junto con sus hijos, regresara al reino castellano en busca de la protección de su hermano, Alfonso XI. El rey castellano reclamó al aragonés el respeto de los derechos de su hermana, algo que consiguió, no sin esfuerzo, en los acuerdos de Daroca.

Tras la muerte del Onceno, los intereses de Leonor y de sus hijos estuvieron divididos entre el reino castellano y el aragonés. Los infantes de Aragón, don Fernando y don Juan, representaron la cabeza de la nobleza levantisca que se opuso a Pedro IV en la Guerra de la Unión al mismo tiempo que aspiraron al trono castellano durante la enfermedad de Pedro I. El inestable apoyo del rey castellano a sus sobrinos y sus ires y venires dentro de Aragón finalizaron con el asesinato de ambos infantes y de su madre por orden del rey de Castilla y el de Aragón.

#### 4 María de Portugal (1313-1357)

Hija de Alfonso IV de Portugal y Beatriz de Castilla, su matrimonio con Alfonso XI sirvió para estrechar lazos entre ambos reinos peninsulares. Sin embargo, no se trató de un matrimonio sencillo, pues sólo un año después de haberlo contraído, el rey castellano comenzó su estable relación extramatrimonial con Leonor de Guzmán. Esto dejó a la reina castellana en un segundo plano, olvidada y abandonada en un convento, pero no implicó un problema diplomático inmediato. A pesar de que Alfonso IV de Portugal se excusó en la inaceptable situación en la que se encontraba su hija para justificar la guerra de 1336 contra Castilla, más adelante veremos cómo las razones del rey luso fueron otras completamente distintas. A pesar de todas sus dificultades, María actuó, como lo había hecho Constanza de Portugal, como mediadora entre los intereses de su marido y su padre, siempre tratando de beneficiar al reino castellano.

Dentro de su labor política, debemos olvidarnos de la imagen de reina escondida e inactiva, pues muchas veces la vemos en la documentación actuando como representante de su marido, sobre todo en los temas relacionados con la protección a los monasterios<sup>2131</sup>. Una vez muerto Alfonso XI, María de Molina y su hijo Pedro encontraron su momento para vengarse de la situación en la que se habían visto obligados a vivir durante todos esos años. Su acción contra Leonor de Guzmán y su descendencia fue contundente como podemos ver, por ejemplo, en el

---

<sup>2131</sup> **AMHB Leg. 6 nº 217** 1336, octubre, 8, Burgos. Doña María, reina de Castilla, manda a los arrendadores del portazgo de Carrión que no tomen medidas a los vasallos del monasterio de las Huelgas de Burgos sobre las 200 cargas de pan recogidas en Población de Soto, que se venden en la mencionada villa de Carrión

asesinato de la favorita en 1351<sup>2132</sup>. A partir de 1350 María, junto con Juan Alfonso de Alburquerque, amo y mayordomo mayor del príncipe heredero, consiguió una gran influencia en el gobierno castellano hasta su muerte en Évora en 1357.

a. *El infante don Pedro (1334-1369)*<sup>2133</sup>

Hijo de Alfonso XI de Castilla y María de Portugal, nació en Burgos y, desde niño, estuvo desplazado junto con su madre por sus hermanastros bastardos, lo que le hizo cultivar un profundo odio hacia ellos. A la muerte de su padre en 1350, antes de haber cumplido los 16 años, se convirtió en rey de Castilla bajo la estrecha influencia de su madre y el nuevo favorito de la corte, Juan Alfonso de Alburquerque. Pronto comenzarían los conflictos por la obtención de la corona castellana, unos conflictos que se acrecentaron cuando el rey cayó gravemente enfermo. Pero la acción de Pedro I fue contundente, frenando de esta forma las pretensiones de los hijos de Leonor de Castilla, infantes de Aragón, y de Juan Núñez de Lara, emparentados con los la Cerda. Más complicado le resultó, no obstante, controlar a su hermanastro Enrique, con el que comenzó una cruenta guerra civil que terminó con la muerte del monarca y el cambio de dinastía en Castilla.

5 La infanta doña Blanca de Castilla (1319-1375)

La hija del infante don Pedro de Castilla y de la infanta doña María de Aragón nació en Alcocer en 1319, un mes después de la muerte de su padre, quedando la gestión de sus bienes confiada a Garcilaso de la Vega. En la primavera de 1320 Blanca de Castilla y su madre abandonaron el reino castellano con destino a Aragón comenzando un conflicto entre María de Molina y Jaime II por la custodia de la niña, así como por el control de su cuantiosa herencia. La solución a este conflicto se encontró en 1322, cuando se propuso el matrimonio de doña Blanca con el propio Alfonso XI, aunque el matrimonio no llegó a celebrarse. El segundo de los proyectos matrimoniales para doña Blanca fue proyectado por Jaime II de Aragón, que comenzó

---

<sup>2132</sup> BALLESTEROS BARETA, Antonio. “Doña Leonor de Guzmán a la muerte de Alfonso XI” en *España Moderna*, tomo 232, 1908, pp. 67-76

<sup>2133</sup> “quando Dios enoblescío / Castiella por su ventura: / la reina encaesció / de un señor de gran altura que Dios fizo acabado, / de cristianos gran abrigo: / don Pedro fuera llamado / este infante que vos digo” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 513-514)

“por el finamiento del ynfante don Fernando la tierra avia estado sin heredero hasta en aquel tiempo, y estando el rrey sobresta çerca de Ferrera, doña Maria, su muger, que avia quedado en Burgos encaescio de un hijo varon, e nascio en treynta dias del mes de agosto, e plugo mucho al rrey e eso mesmo a todos los de sus reynos. E desde el rrey ovo fecho derribar aquel castillo de Ferrera e mando batear al ynfante si hijo e pusole nonbre don Pedro, e dio la criança del a don Vasco Rrodriguez manestre de la orden de Santiago; e el rrey e todos los otros que ay eran con el fazian muchas grandes alegrías por la nesçençia desde ynfante” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 93)

las negociaciones con Juan el Tuerto con el fin de ganar influencia dentro del reino castellano a través de su nobleza levantisca, pero el matrimonio fue frenado por el asesinato del noble. El tercero de los fracasos matrimoniales de Blanca se produjo con el repudio que esta recibió por parte del infante don Pedro de Portugal tras el cambio de política de su padre con respecto a Castilla. Finalmente, doña Blanca terminó sus días en 1375 como abadesa del monasterio de las Huelgas de Burgos.

## 6 Leonor de Guzmán (1310-1351)<sup>2134</sup>

Hija de Pedro Núñez de Guzmán y Juana Ponce de Meneses, y viuda de Juan de Velasco, fue uno de los grandes personajes representantes de la nobleza andaluza y propietaria de un gran patrimonio<sup>2135</sup>, incluso antes de comenzar sus relaciones con el monarca, a quien conoció en 1329 en casa de su hermana, que estaba casada con Enrique Enríquez. Desde ese momento comenzó una estable relación extramatrimonial entre ambos que le granjeó un importante papel dentro de la corte. Este papel se fue fortaleciendo con el paso del tiempo a través de las numerosas donaciones hechas por el monarca y el nacimiento de sus hijos bastardos<sup>2136</sup>. Sin embargo, este fortalecimiento despertó los celos de no pocos personajes dentro de la corte y fue motivo de inquietudes y revueltas. La situación de abandono en la que vivía la reina María de Portugal desde el comienzo de las relaciones entre Alfonso y Leonor no sólo supuso un problema interno del reino, sino que fue uno de los factores de tensión diplomática a los que se tuvo que hacer frente, aunque, como decíamos, no llegó a desatar un conflicto diplomático. Esta situación fue aprovechada por la nobleza levantisca castellana para acercarse a la monarquía portuguesa en busca de una posición de fuerza frente a las contundentes acciones de Alfonso XI.

Sin embargo no todos en la corte eran enemigos de Leonor de Guzmán, también contaba con su propio círculo socio-político representado por la nobleza andaluza y por personajes como Juan Núñez de Lara (con quien acordó el matrimonio de su hija Juana) o Juan del Campo. Pero su posición de fuerza se basaba en un único apoyo, su relación con el monarca. En el momento en el que este murió de forma inesperada todos los apoyos de Leonor

---

<sup>2134</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, M. “Doña Leonor de Guzmán” en *Historia de Andalucía*, Barcelona 2005, vol. II. Anexos bibliográficos

<sup>2135</sup> GONZÁLEZ CRESPO, E. “El patrimonio dominical de Leonor de Guzmán” op. cit.

GARCÍA FERNÁNDEZ, M. “Doña Leonor de Guzmán y Andalucía: la repoblación del patrimonio señorial” op. cit.

<sup>2136</sup> MOXÓ, S. “La política aragonesa de Alfonso XI y los hijos de Leonor de Guzmán” op. cit.

GONZÁLEZ CRESPO, E. “El afianzamiento económico y social de los hijos de Leonor de Guzmán” op. cit.

se diluyeron, y ella quedó a expensas de la ira de la reina María de Portugal y de su hijo Pedro, que la retuvieron en Talavera donde fue ejecutada en 1351<sup>2137</sup>.

a. *Pedro, señor de Aguilar (1331-1338)*<sup>2138</sup>

Nacido en Valladolid, se hizo con el patrimonio que había pertenecido al infante don Pedro, un patrimonio que comprendía los territorios de Aguilar de Campoo, Liébana, Pernia y lugares en la frontera con Aragón y que había pasado a Alfonso XI cuando se prometió a Blanca de Castilla con Pedro de Portugal recibiendo una heredad similar a la que tenía en Castilla dentro del reino luso. Se crió en casa de Martín Fernández de Portocarrero y ya desde 1333 aparece como confirmante en los privilegios reales. Dentro de la administración, le fue otorgado el cargo de Canciller Mayor de Castilla, un cargo que hasta este momento había pertenecido al arzobispo de Toledo y que desató uno de los motivos de fricción entre la Corona y la Iglesia castellana como ya hemos podido ver.

b. *Sancho, señor de Ledesma (1332-1342)*<sup>2139</sup>

Nacido en Valladolid, se vio condicionado durante toda su vida por su sordomudez. Se crió en casa de Garcilaso de la Vega y recibió de su padre los territorios de Ledesma, Béjar, Granadilla, Montemayor, Galiseo y Salvatierra, aunque en 1338 perdió el territorio de Ledesma en favor de su hermano Fernando. También aparece como confirmante en los privilegios rodados desde 1333 y ocupó el cargo de Alférez del rey durante algún tiempo. Era el cargo que había pertenecido a Juan Núñez de Lara y que le fue arrebatado por sus traiciones hacia la monarquía, sin embargo, este le fue devuelto cuando regresó al bando del rey.

---

<sup>2137</sup> BALLESTEROS BARETA, Antonio. “Doña Leonor de Guzmán a la muerte de Alfonso XI” en *España Moderna*, tomo 232, 1908, pp. 67-76

<sup>2138</sup> “Don Pedro fue el primero / fijo deste rey inrado, / e Dios Padre verdadero / lo fizo muy acabado, muy apuesta criatura. / E Dios lo llevó muy cedo, / e fue la su sepultura / en la cibdad de Toledo (Poema de Alfonso Onceno estr. 379-380)

<sup>2139</sup> “Pues don Johán fue salido, / mucho folgó la conpañía. / Don Sancho fuera nascido, / fijo del buen rey d’España. A gran vicio fue criado / esta noble criatura: / en Toledo fue finado, y está su sepultura” (Poema de Alfonso Onceno estr. 521-522)

“E otrosi estando en Valladolid, nasciole otro fijo de doña Leonor, e pusole nombre don Sancho, e diole el señorío de Ledesma, e diole a Bejar e Granadilla e a Monte Mayor e a otros lugares, e pusole quantia çierta de maravedís que tuviese del en tierra e vasallos, e dio a Garçi Laso de la Vega el mayordomadgo deste don Sancho” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 15)

- c. *Enrique, señor de Noreña, Cabrera y Ribera, conde de Trastámara, Lemos y Sarria (1334-1379)*<sup>2140</sup>

Se trata, sin duda, del hijo de Leonor de Guzmán que más relevancia alcanzó para la historia por su acceso al trono una vez muerto su hermanastro Pedro. Fue adoptado por Rodrigo Álvarez de Asturias que le nombró su heredero consiguiendo de este modo territorios como Chillón, Gijón... que se unieron a las donaciones que recibió de Cabrera y Ribera y los condados de Lemos, Sarriá y Trastámara que habían pertenecido al infante don Felipe<sup>2141</sup>. Desde 1335 aparece como confirmante en los privilegios rodados. De él destaca también la política matrimonial desatada por sus padres y de la que hablaremos de forma más extensa en su momento. Tras las fallidas propuestas matrimoniales con Juana de Castro y Constanza de Aragón, finalmente, su madre, consiguió casarle con Juana Manuel, la que sería la base para la reclamación de sus derechos sucesorios posteriormente.

- d. *Fadrique, señor de Haro, maestre de Santiago (1334-1358)*

El hermano gemelo de Enrique, aunque no alcanzó la relevancia de este, también tuvo un papel fundamental dentro del reinado. Recibió de su padre el señorío de Haro, así como la villa de Orduña tras la muerte de su hermano Pedro en 1338. Sin embargo, perdió estos territorios cuando fue nombrado maestre de la orden de Santiago a muy temprana edad bajo la supervisión de un lugarteniente, Fernán Ruiz de Villalobos. Fue el sucesor en la orden de Alfonso Méndez de Guzmán, su tío, quien hizo que Vasco López de Zois no fuera elegido como maestre a la muerte de Vasco Rodríguez, marcando un claro ejemplo de intervención de Alfonso XI dentro de los procesos de elección de maestros de las órdenes militares de la que hablaremos más adelante. Como maestre, consiguió para la orden los territorios de Caravaca, Cetegin y Bullas en 1344, territorios que antes habían pertenecido a la orden del Temple, y, por acción de su madre, territorios en Algeciras en 1349. Como cargos recibió el adelantamiento de la frontera, una labor de enorme importancia para un reinado tan comprometido con la Reconquista como fue el de Alfonso XI.

---

<sup>2140</sup> “Por la mejor heredar, / por ella fizo fazaña, / e dos fijos le fue dar / del muy noble rey d’España.

De consumo amos nascieron / estos donzeles onrados, / e los nonbres que ovieron / nunca serán olvidadoa: el uno fue don Enrique, / muy apuesta criatura, / e el otro don Fadrique, / señor de buena ventura. (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 485-484)

<sup>2141</sup> “E en este tiempo nascieron don Enrique e don Fadrique fijos del rrey don Alonso e de doña Leonor. E porque don Rrodrigo Alvarez señor de Norueña non avia fijo nin fija que eredase lo suyo, este don Rrodrigo Alvarez porhijo a don Enrique; e por esto eredo el solar de Nurueña e todo lo que avie don Rrodrigo Alvarez” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. II p. 76)

Diferente fue su suerte a la muerte de sus padres. Aunque en un primer momento se opuso junto a sus hermanos al reinado de Pedro I, pronto se reconcilió con él siendo nombrado emisario real y comisario para recibir en la frontera a Blanca de Borbón, futura esposa de Pedro I, así como custodio de la frontera portuguesa. Pedro finalmente volvió a reconciliarse con su hermano Enrique y entró en negociaciones con Juan Alfonso de Alburquerque, antiguo favorito de la corte que había caído en desgracia, para traicionar a Pedro I. Cuando estalló la guerra civil, los habitantes de Toledo pidieron ayuda a Fadrique, que se presentó con un ejército de 700 hombres. Por mediación de Juan Fernández de Herestrosa, Fadrique volvió a reconciliarse de nuevo con Pedro I mientras Enrique buscaba apoyo en Francia para su contienda, lo que no evitó que fuera asesinado en 1358 en Sevilla.

A pesar de su condición de maestre de una orden militar, Fadrique tuvo una prolífica descendencia bastarda que se convirtió en la nueva nobleza durante el reinado de su hermano Enrique. De él descienden Alfonso Enríquez de Castilla, que contrajo matrimonio con Juana de Mendoza, Pedro Enríquez de Castilla (1355-1400), conde de Trastámara, Lemos y Sarriá; y Leonor Enríquez de Castilla (1358-1384), que se casó con Diego Gómez Sarmiento, mariscal de Castilla.

e. *Fernando, señor de Ledesma y Haro (1334-1350)*<sup>2142</sup>

Fernando aparece como confirmante en los privilegios rodados sólo un año después de nacer. Dada la minusvalía de su hermano Sancho, Fernando ocupó su lugar dentro de la casa de Garcilaso de la Vega y en 1338 recibió el territorio de Ledesma que antes le había pertenecido. También recibió el señorío de Haro de su hermano Fadrique cuando este fue nombrado maestre de la orden de Santiago, cediendo Ledesma en favor de su hermano pequeño, Juan. Respecto a las negociaciones matrimoniales que sus padres desarrollaron en torno a él, estas se centraron en Violante de Luna, un matrimonio que no llegó a realizarse por la muerte de la aragonesa; y en María Ponce, matrimonio que no llegó a realizarse, esta vez, por la muerte del hijo del Onceno.

---

<sup>2142</sup> “Don Ferrando fue nascido, / señor de muy gran bondad, / en el mundo non conplido / señor de tan gran beldad, e muy noble e muy fermoso / e sin nenguna vileça, / entendido e gracioso, / conplido de gran nobleça Con don Pedro el infante / a gran vicio fue criado: / dezirvos he adelante / su vida e su estado” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 523-525)



f. *Tello, señor de Aguilar, Vizcaya, Lara y Castañeda (1337-1370)*<sup>2143</sup>

Nacido en Mérida y criado en casa de Martín Fernández de Portocarrero, aparece como confirmante desde el mismo año de su nacimiento. En 1339 se convirtió en señor de Aguilar, y en 1346 recibió la encomienda de todos los lugares y vasallos del abad y monasterio de Sahagún y las salinas de Aldeamayor. Ya muertos sus padres, participó en la guerra civil que enfrentó a su hermano Enrique con su hermanastro Pedro I, aunque su comportamiento fue errático como podemos ver en hechos como el abandono de sus huestes en la batalla de Nájera. También le fueron donados los señoríos de Vizcaya, Lara y Castañeda por su hermano Enrique (1366) una vez muerta Juana Manuel, perjudicando con esto la herencia que debía recibir Juan Manuel. Como cargo administrativo también fue nombrado canciller mayor del rey y su matrimonio se realizó en 1353 con Juana de Lara.

g. *Juan, señor de Badajoz, Jerez de los Caballeros y Ledesma (1340-1359)*

Criado en casa de Pedro Fernández Pecha, aparece como confirmante en los privilegios rodados desde 1341. Recibió el territorio de Jerez de los Caballeros en 1342 y de Ledesma en 1344 por donación de su hermano Fernando que lo había recibido de Fadrique cuando se convirtió en maestre de la orden de Santiago. Sin embargo, sus señoríos se vieron intervenidos desde 1350 por Pedro I, llegando a ser asesinado por él en 1359.

h. *Sancho, conde de Alburquerque y señor de Ledesma, Haro, Briones, Belorado y Cerezo (1340/45-1374)*

No sabemos mucho acerca de la vida de Sancho, nacido en Sevilla a principios de la década de los cuarenta del siglo XIV y que en 1356 tuvo que huir a Aragón bajo la tutela de los Albornoz. De su hermano Enrique consiguió el condado de Alburquerque y los señoríos de Alba de Liste, Medellín, Tiedra, Montalbán y Ledesma, aunque este último fue donado a su mujer, Blanca de Portugal. Junto con sus hermanos, participó en la oposición que estos protagonizaron contra Pedro I pudiendo regresar así al reino castellano donde murió en 1374.

---

<sup>2143</sup> “A poco tiempo nació / don Tello, muy buen señor, / e Dios lo enobleció / de beldad e de valor: Criatura muy fermosa, / del noble rey fue armado: / en el mundo non fue cosa / de qye fuese más pagado” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 526-527)

i. *Juana (1342- ¿?)*

La única hija nacida de la relación entre Alfonso XI y Leonor de Guzmán requirió un profundo esfuerzo por parte de sus padres y de su hermano Enrique para conseguir el mejor matrimonio posible. Fracasados los intentos de casarla con Pedro IV de Aragón y con su hermanastro, Fernando de Aragón y Castilla, se estableció el enlace con Fernando de Castro en 1354, pero este fue disuelto por su hermano Enrique cuando el noble decidió cambiar de bando en la guerra civil y apoyar al infante don Pedro casándose Juana con su hermano, Felipe de Castro y Peralta en 1366, consiguiendo los territorios de Tierra de Campos, Medina de Rioseco, Tordehumos y Paredes de Nava. De este matrimonio nació Leonor de Castro y Castilla, señora de Tordehumos y Medina de Rioseco. Pero, al igual que muchos de sus hermanos, el final de Juana fue trágico, pues murió a manos de la población levantada contra su marido.

j. *Pedro (1345-1359)*

El único dato que conocemos del menor de los hijos de Leonor de Guzmán y Alfonso XI es su muerte en Carmona en 1359 a manos de su hermanastro, Pedro I.

ii. **La alta nobleza**

También el papel de la alta nobleza castellana resulta de vital importancia para comprender el convulso reinado de Alfonso XI. Mucho se ha escrito acerca de la nobleza denominada “levantisca”, cuyas ansias de poder les llevaron a enfrentarse al Onceno en numerosas ocasiones. Sin embargo, no se ha hablado tanto acerca de la nobleza afín al rey de castilla, aquella nobleza leal que tanto tuvo que decir a la hora de desarrollar encuentros bélicos, cargos en el gobierno, etc... En este apartado no haré distinción entre la nobleza levantisca y la nobleza afín, pues la propia nobleza levantisca tuvo periodos de afinidad, y la nobleza afín periodos esporádicos de rebeldía.

1 **Los grandes personajes del reinado**

a. *Don Juan Manuel*<sup>2144</sup>

Hijo del infante Manuel de Castilla y sobrino del rey Alfonso X el Sabio, don Juan Manuel fue educado en artes como la equitación, la caza y el esgrima, pero también en latín, historia,

---

<sup>2144</sup> GIMÉNEZ SOLER, Andrés *Don Juan Manuel. Biografía y estudio crítico*, Zaragoza, 1932

derecho y teología. Esto hizo que destacara por sus acciones nobiliarias, pero también por su labor cultural.

El papel y las intrigas de don Juan Manuel dentro de la corte fue fundamental para la comprensión de los reinados de Sancho IV, Fernando IV y Alfonso XI, no sólo por el extenso patrimonio con el que contaba desde la muerte de sus padres cuando tenía ocho años, sino también por su gran influencia entre la nobleza.

Tras la muerte de Fernando de la Cerda, don Juan Manuel se posicionó a favor de Sancho IV, como lo había hecho su padre antes que él. Esto le proporcionó la protección del monarca. Sin embargo, tras la muerte del castellano su actitud cambió y pasó a protagonizar la facción nobiliaria que trataba de limitar el poder de la monarquía. Con este fin trató de conseguir el apoyo de Jaime II de Aragón mediante su matrimonio con la infanta doña Constanza, su hija.

Sus intrigas continuaron tras la muerte de Fernando IV. Fue uno de los aspirantes a la tutoría del monarca, y aunque no pudo hacerse con ella en vida de los infantes don Pedro y don Juan, sí lo hizo a partir de 1319. Durante la mayoría de edad, su lealtad al monarca fue oscilante, pero finalmente el monarca castellano consiguió someterlo a partir de 1337 hasta su muerte en 1348.

#### *b. Don Juan el Tuerto*

Se trata del menor de los hijos del infante don Juan con María de Haro, por lo que heredó sus derechos sobre el señorío de Vizcaya. Tras la muerte de su padre, mantuvo una activa gestión política terciando entre las pretensiones de don Juan Manuel y el infante don Felipe y creando una facción más homogénea que la que había tenido su padre, integrada por familias de tal relevancia como los Haro, los Lara, los la Cerda... No obstante, su actitud violenta y sus incansables intrigas políticas se vieron frenadas por su asesinato en 1326 por orden de Alfonso XI, lo que supuso la extinción masculina de su estirpe<sup>2145</sup>.

---

<sup>2145</sup> “E el rrey avia muy gran boluntad de matar a don Joan por las cosas que avia sabido que andava tratando, las quales a contado la ystoria. E otro día que don Joan entro en Toro, que fue un día de Todos los Santos, el rrey mando matar a esto don Joan. E morieron ay con el dos cavalleros sus vasallos, que dezian al uno Garçi Fernandoz Sarmiento e al otro Lope Alvarez de Fermosilla, e prendieron a Juan Alvarez de Osorio. E el rrey mando llamar a todos los que eran allí con el, e asentose en un estrado de paño prieto, e dixoles todas las cosas que avia sabido en que andava don Joan en su deservicio; lo uno por se alçar con el rreyno contra el, e lo otro faziendo fablas en su deservicio y desheredamiento, e otrosi con las posturas que enbiara a poner con los rreyes de Aragon e de Portugal contra el, e otras cosas muchas que les ay conto, por las quales dixo el rrey que don Joan era caydo en caso de trayçion, e juzgolo por traydor” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 394)

c. *Juan Núñez de Lara*

A la muerte de su tío, Juan Núñez de Lara II, en 1315, Juan Núñez de Lara III se convirtió en cabeza de su casa a muy corta edad. Desde muy pronto, Juan Núñez de Lara se posicionó en el bando nobiliario junto a don Juan Manuel. Un bando en el que se fortaleció a través de su matrimonio con María Díaz de Haro, hija de Juan el Tuerto y las acciones de su madre, Juana de Lara, de la que hablaremos más adelante. Finalmente, tras muchas intrigas, el noble fue controlado por Alfonso XI reconciliándose con el monarca gracias a la mediación de su madre<sup>2146</sup>.

d. *Rodrigo Álvarez de Asturias*

Hijo de Pedro Álvarez de Asturias, estuvo muy vinculado a la Corte desde el reinado de Alfonso X el Sabio, con quien llegaría a ocupar el puesto de Mayordomo Mayor del Rey. Sus extensos señoríos en la zona noroeste de la Península le convirtieron en un deseado aliado, por lo que durante las minorías de Fernando IV y Alfonso XI se vio inmiscuido en las luchas banderizas de la nobleza. Durante el reinado de Fernando IV apoyó de forma incondicional al infante don Juan, incluso cuando este llegó a nombrarse rey de León. De este modo, por mediación del infante, llegó a ser adelantado mayor de Galicia en 1308. Sin embargo, durante la minoría de Alfonso XI su lealtad cambió y pasó a apoyar al partido de María de Molina y el infante don Pedro primero, y al del infante don Felipe después<sup>2147</sup>. Se convirtió así en uno de los defensores de la monarquía de Alfonso XI siendo nombrado merino mayor de León y Asturias desde 1327 hasta 1338. También a nivel militar se ganó la confianza del monarca mediante su participación en campañas como la de Teba y su persecución a Ozimín<sup>2148</sup>. Dentro de la Corte, podemos encontrarle dentro de la comitiva que condujo a la infanta doña Leonor a Aragón y

---

<sup>2146</sup> “si el mi amor queredes, / luego sin detenimiento / fortaleças que tenedes / derriben por el cemento: eere de vos más seguro, / a mi faredes plazer; / yo quiero ser vuestro muro, / sabervos he defender de moros e de cristianos / como siempre hablarán. / Luego le besó las manos / muy aína don Johán” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 583-585)

<sup>2147</sup> “Et en este tiempo estaban con la Reyna ayuntados el Infante D. Felipe , et Don Fernando Ruiz de Saldarria, et Ruy González su fijo , et Don Rodrigo Alvarez de Asturias, et otros Ricos-ornes et caballeros. Et veyendo esto que se facia en Burgos que era mucho contra el Rey, ordenaron de echar en los vasallos et en lo abadengo seis servicios, para pagar los caballeros.” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 51)

<sup>2148</sup> “Et entraron y con él ese dia Don Alfonso fijo del infante don Fernando, et don Pero Ferrandez de Castro, et don Joan Alfonso de Alburquerque con el pendon et los vasallos de don Pedro fijo del rey, et con él Martin Ferrandez de Portocarrero su mayordomo, et el pendon et los vasallos de don Sancho fijo del rey con Garcilase Mayordomo mayor deste don Sancho, et don Rodrigo Perez Ponce, et don Rodrigo Álvarez de Asturias señor de Noreña, et Fernan Rodríguez de Villalobos (...)” (*Crónica de Alfonso Onceno* pp. 220-221)

posicionado en el bando favorable a Leonor de Guzmán, llegando incluso a prohijar a su hijo Enrique.

e. *Fernán Ruiz de Villalobos*

Vinculado con los La Cerda por su matrimonio con doña Inés, Fernán Ruiz de Villalobos destacó dentro de la Corte durante los últimos años de reinado del Onceno a través de su brillante papel militar<sup>2149</sup>, como demostró en Algeciras, y diplomático. Como cargos que ocupó, podemos mencionar el de merino de las tierras de León y Asturias entre 1342 y 1348 y el de lugarteniente del maestrazgo de Santiago cuando Fadrique ocupó el cargo a los ocho años.

f. *Lope Díaz de Almansa*

También el de Almansa destacó por su papel militar en el cerco de Algeciras y alcanzó cargos como el de guarda mayor del rey tras la desaparición de Alfonso Jofre Tenorio<sup>2150</sup>. Sin embargo, fue desposeído con la muerte de Alfonso XI y la subida al trono castellano de Pedro I

g. *Pedro Núñez de Guzmán*

Fue uno de los privilegiados caballeros armados en Burgos en 1332, que participó en campañas militares como pudo ser la de Navarra<sup>2151</sup>, y ocupó cargos en el gobierno como el de merino mayor de León y Asturias en 1337. Sin embargo, su presencia en la corte debía ser anterior, pues fue a su hermano, Ramiro Flores, al que se encargó el asesinato de Alvar Núñez de Osorio.

---

<sup>2149</sup> “Et entraron y con él ese día Don Alfonso fijo del infante don Fernando, et don Pero Ferrandez de Castro, et don Joan Alfonso de Alburquerque con el pendon et los vasallos de don Pedro fijo del rey, et con él Martin Ferrandez de Portocarrero su mayordomo, et el pendon et los vasallos de don Sancho fijo del rey con Garcilase Mayordomo mayor deste don Sancho, et don Rodrigo Perez Ponce, et don Rodrigo Álvarez de Asturias señor de Noreña, et Fernan Rodríguez de Villalobos (...)” (*Crónica de Alfonso Onceno* pp. 220-221)

<sup>2150</sup> “Et los moros venieron luego á él, et comenzaron la pelea con él et con los suyos, et non la pudiendo él escusar, ovo á tornoar él á ellos, et los moros creciendo todavía, ca eran muy grandes compañías en amar las villas, et Lope Diaz de Almanza rico-ome de tierra de Leon avia debdo con él, et desdeque sopo que avia pelea con los moros, veno luego en su ayuda el cuerpo et el caballo armado, et otrosí Fernand Perez Ponce, et Joan de Cervera que era de Aragon, et con ellos los suyos que les avian de ayudar” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 505)

<sup>2151</sup> “este rey, veyendo el mal et el daño que los de la su tierra recibian de los navarros, cató manera como enviase y algun acorro, et mandó llamar a don Diego Loez de Haro, fijo de don Lope el chico, et a don Fernan Rodriguez de Villalobos, et a don Joan Garc^ia Manrique, et a don Joan Rodriguez de Cisneros, et a don Pero Nuñez de Guzmán, et a Ramir Flores su hermano (...)” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 280)

*h. Fernán Ruiz de Saldaña*

Destacó por su apoyo al bando de María de Molina durante la minoría de Alfonso XI, primero en torno al infante don Pedro y, después, en torno al infante don Felipe junto a su hijo, Ruy González. Sin embargo, se desvaneció una vez terminada la tutoría<sup>2152</sup>.

*i. Juan Rodríguez de Cisneros*

Destacó, por encima de todo, por su faceta militar, pues podemos encontrarle en enfrentamientos bélicos de tal magnitud como la guerra contra Navarra, la batalla del Salado, o el cerco de Algeciras<sup>2153</sup>.

## 2 Los grandes linajes del reino

Mientras que los personajes ya mencionados vivían del prestigio de su propia persona, otros, por el contrario, lo hacían a través del prestigio de su linaje. Unos linajes que, como veremos más adelante, se encuentran en el punto de inflexión del cambio nobiliario que se estaba produciendo, pero que, sin embargo, bajo mi punto de vista, nunca dejaron de estar presentes en el reino castellano.

*a. Los la Cerda*

A pesar de la importancia que los la Cerda tuvieron en las generaciones anteriores, la débil personalidad de Alfonso de la Cerda le impidió participar en la minoría de Alfonso XI, lo que hubiera sido su mejor baza para hacerse con el poder en Castilla. Sin embargo, sus antiguos derechos dinásticos hicieron que continuasen siendo motivo de inquietud y un símbolo banderizo. Desde un principio se aliaron con la nobleza castellana que se oponía al gobierno de Alfonso XI<sup>2154</sup>, sin embargo, no recibieron el apoyo popular de otros personajes como don Juan

---

<sup>2152</sup> “Et la Reyna su madre, que recelaba mucho la pelea, enviolo decir al infante don Pedro. Et él respondió que non ge la daría en aquel lugar, mas que desque allá llegase, et ge la ellos pidiesen, que lo fallasen ellos por su pro, que entonce él ge la daría, et en otra manera non, ca él quería probar lo que ellos todo el día andaban diciendo contra él, si lo querían levar adelante, et el traía consigo a don Alfonso su tío, hermano de la Reyna su madre, et a don Tello su hijo, et a don Joan Alfonso de Haro, et a don Rodrigo Alvarez de Asturias, et a don Ferran Ruiz de Saldaña, et traía bien doce mill hombres de pie, et veno a posar a Amusco” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 17)

<sup>2153</sup> “este rey, veyendo el mal et el daño que los de la su tierra recibían de los navarros, cató manera como enviase y algun acorro, et mandó llamar a don Diego Loez de Haro, fijo de don Lope el chico, et a don Fernan Rodriguez de Villalobos, et a don Joan Garcia Manrique, et a don Joan Rodriguez de Cisneros, et a don Pero Nuñez de Guzmán, et a Ramir Flores su hermano (...)” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 280)

<sup>2154</sup> “Et aun algunos decían, que este don Joan avía hablado con don Alonso de la Cerda, fijo del infante don Fernando, para lo traer al regno con voz de rey, et esto quería él facer aviando en su ayuda los malfechores, et amparandolos del rey” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 90)

Manuel, por lo que finalmente, en 1331, reconocieron definitivamente la monarquía siéndoles devueltas sus antiguas posesiones. El mantenimiento de su lealtad hizo que aparecieran en una posición predominante en la coronación del monarca de 1332<sup>2155</sup>.

A la muerte de Alfonso de la Cerda en 1334, sus hijos tuvieron una influencia mucho menor dentro del reino castellano. Juan de la Cerda quedó como señor de Gibraleón, y su primo, también llamado Juan y casado con la hija de Guzmán el Bueno, estaba más vinculado a Francia, aunque sí experimentó un ascenso social durante los últimos años del reinado hasta su muerte por orden de Pedro I.

Por su parte, Fernando de la Cerda fue absorbido por los Lara tras su matrimonio con doña Juana<sup>2156</sup>. Esto explica que, empujado por su cuñado, Juan Núñez de Lara, se posicionase en el bando del infante don Juan durante la primera minoría, y a Juan el Tuerto y don Juan Manuel tras el desastre de la Vega de Granada.

#### b. Los Lara

Tras la muerte de Fernando IV de Castilla, Juan Núñez de Lara “el joven” regresó de su exilio en Portugal atraído por el vacío de poder. Desde el comienzo de la minoría se introdujo personalmente en las intrigas políticas del reino posicionándose fielmente en el bando del infante don Juan hasta su muerte en 1315 durante la celebración de las cortes de Burgos.

De este modo, Juana de Lara se convirtió en la cabeza del linaje y en una relevante figura dentro del reinado como podemos ver en su papel mediador entre María de Molina y la nobleza durante la minoría<sup>2157</sup>, su lugar acompañando a la infanta Leonor de Castilla en su viaje a Portugal para recoger a la futura reina, doña María<sup>2158</sup>, o el apoyo que proporcionó siempre a don Juan Manuel, y a su propio hijo, Juan Núñez de Lara III, tratando de mediar para conseguir

---

<sup>2155</sup> “Et desque el rey fue encima del caballo, pusole una espuela don Alfonso fijo del infante don Fernando, el qual algunas veces se llamó rey de Castiella, et la otra espuela le puso don Pero Fernandez de Castro” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 188)

<sup>2156</sup> “Et luego este don Fernando acabo de dos dias enviole decir con doña Joana su muger que posaba en Zaratan” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 47)

<sup>2157</sup> “et otrosi en el estado en que estaban entonces, et desta pleytesia por estos dos omes, que le movieran don Joan, fijo del infante don Joan, et don Fernando, et don Lope, et los de Castiella, et doña Maria, muger del infante don Joan, que traia esta pleytesia por estos omes bonos, et por los de Castiella, et afincaba de cada día a la reyna que la otorgase. Et sobre esto don Fernando et doña Joana su muger venieron a Danct Qirce, un monesterio de Dueñas que es allende la puente de Valledolit (...) et todos tres enviaron afincar a la reyna que otorgase este pleyto” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 61)

<sup>2158</sup> “Partió el rey don Alfonso de Valledolit, et la infanta su hermana con él, et fueron á Palencia, et enviaron por doña Joana, que fue muger de don Fernando, que estaba en Lerma, porque fuese con el rey et con la infanta su hermana a las bodas. Et doña Joana veno a Palencia, et con ella don Joan Nuñez su fijo” (*Crónica de Alfosno Onceno* p. 136)

su reconciliación con el monarca, pues era consciente de la necesidad de pactos con la monarquía<sup>2159</sup>.

c. *Los Haro*

Los Haro de Vizcaya estuvieron representados por María, casada con el infante don Juan. Tras la muerte de su marido en 1319, su presencia en la política castellana fue de gran importancia, manteniendo un apoyo natural hacia su hijo, Juan el Tuerto<sup>2160</sup>. Dentro del linaje también tuvo gran importancia la figura de María, hija de Juan el Tuerto y casada con Juan Núñez de Lara uniendo ambos linajes<sup>2161</sup>.

Por su parte, los Haro de los Cameros estuvieron representados por Juan Alfonso de Haro. Fue armado caballero en 1332 por el propio monarca, sin embargo, su lealtad hacia el rey no fue duradera, pues pronto se unió al bando de don Juan Manuel y abandonó la hueste que se dirigía a ayudar al rey en Gibraltar, por lo que fue prendido y ejecutado y el señorío se entregó a sus hermanos<sup>2162</sup>. Esto supuso la humillación del linaje de los Haro, la reducción de su espíritu

---

<sup>2159</sup> “Ante que el rey allegase Ayllon para verse con la Reyna su hermana, estando en un lugar que dicen Nabares, término de Sepúlvega, que corria monte, llegó y una carta de doña Joana madre de don Joan Nuñez, en que envío decir al rey, que don Joan, fijo del infante don Manuel, que estaba en Aragon, et que queria venir a la su merced del rey, et que le serviria bien et lealmente do el quisiese” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 334)

<sup>2160</sup> “Et en este tiempo, estando el cuerpo de don Joan, que non era aún enterrado, en Paredes, doña María su muger veno á la Reyna, et pidiole po merced que diese para su fijo don joan toda la tierra que duera de su padre, et lo que él se tenia, et que le pusiese su soldada en quantía de quinientas veces mil maravedís, et que le diesen el adelantamiento de la frontera, et que le diesen una llave del sello del rey” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 42)

<sup>2161</sup> “Et en este tiempo era en Bayona, que es en el regno de Inglaterra, la fija de don Joan fijo del indante don Joan, et que el rey mando matar en Toro, et decianla doña Maria, et levárala á Inglaterra una su ama que la criaba al tiempo que fue muerto don Joan. Et como quiera quel rey oviese tomados todos los bienes de aquel don Joan et desta doña Maria, por el juicio que fue dado contra el, pero don Joan fijo del infante don Manuel fablo con doña Joana su suegra, madre de don Joan Nuñez, et dixole, qe aquesta doña María debia heredar el condado de Vizcaya, et todas las otras villas et castiellos que don Joan avia, et que don Joan Nuéz casase con esta doña Maria etr que este don joan fijo del infante don Manuel ayudaria a don joan Nuñez, et que amos a dos farian guerra en el regno fasta quel rey entregase a don joan Nués et a doña Maria el señorío del Condado de Vzcaya et toda la otra tierra que fuera de don Joan” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 154)

<sup>2162</sup> “Contado ha la estoria de como don Joan Alfonso Señor de los Cameros tomó doneros del rey para ir con él en acorro de Gibraltar a facer guerra a los moros, et este don Joan Alfonso que se tornó desde la Puebla de Chillon robando et haciendo mucho mal en la tierra. Et el rey, seyendo en Burgos, que venia de Vizcaya, fueronle dadas cartas deste don joan Alfonso, que fueron tomadas a omes que las levaban a don Joan fijo del infante don Manuel, et a don Joan Nuñez el a don Gonzalo de Aguilar, en que les enviaba decir que non feciesen avenencia con el rey, et que robasen et astragasen la tierra quanto mas podiesen, ca el seria con ellos en su ayuda (...) Et el rey partio de Logroño otro dia de mañana, et fue a aquel lugar, et mando llamar a don Joan Alfonso a el, et dixole la querella que del avia, porque le robara la tierra, et que le non fera a servir los dineros que del avia tomado, et otrosi mostrole las cartas que él enviaba a don Joan fijo del infante don Manuel, et a don Joan Nuñez, et a don Gonzalo, et mandole luego matar” (*Crónica de Alfonso Onceno* pp. 266-267)



levantisco y el descenso de su influjo en la corte que representó el preludio de su próxima desaparición.

d. *Los Castro*

Los Castro representaron una gran fuerza nobiliaria cuyo poder estuvo marcado por su carácter regional en la zona de Galicia. Por lo tanto, dentro de su territorio, sólo cedían ante el arzobispo compostelano, entrando en ocasiones en competencia con otros nobles que también tenían posesiones dentro de Galicia, como pudo ser el infante don Felipe.

A pesar de los problemas que los Castro tuvieron por su enfrentamiento con el infante, acrecentados sin duda cuando este consiguió la tutoría, la muerte del hijo de María de Molina supuso el restablecimiento de sus dominios para Pedro Fernández de Castro, que desde entonces consiguió un papel predominante en la corte. En 1332 ya le encontramos como mayordomo mayor, y antes del periodo que va entre 1337 y 1342 como adelantado de la frontera<sup>2163</sup>. El de Castro también tuvo un importante papel militar, como podemos ver en las responsabilidades que le fueron confiadas durante la guerra contra Portugal en 1336. Esto nos permite ver el carácter de este personaje: altivo, pero caballeresco. Sin duda alguna, se trata de la encarnación de los ideales de la alta y vieja nobleza leal al monarca a pesar de contados momentos de oposición.

e. *Los Meneses*

Enlazada familiarmente con la reina María de Molina, los Meneses representaron uno de los apoyos seguros a su bando durante la minoría de Alfonso XI<sup>2164</sup>. Tanto Alfonso Téllez como Tello Alfonso se posicionaron desde el primer momento en torno al infante don Pedro, pero su temprana muerte terminó con la rama masculina del linaje e Isabel de Meneses se convirtió en la cabeza de este. Desde este momento se produjo una pérdida de influencia en la corte hasta que su marido, Juan Alfonso de Alburquerque, entró en la corte como mayordomo del infante don Pedro. Este prestigio le vino dado por sus prestigiosas acciones bélicas y por su encubierta

---

<sup>2163</sup> “Et venieron y don Joan fijo del infante don Manuel, et don Gil Arzobispo de Toledo Primado mayor de las España, et don Martino Arzobispo de Santiago, et don Joan Nuñez de Lara Señor de Vizcaya, Alferez del rey et don Pero Ferrandez de Castro Mayordomo mayor del rey et su adelantado mayor en la frontera, et pertiguero mayor en tierra de Sanctiago” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 425)

<sup>2164</sup> “Et él (el infante don Pedro) respondió, que non ge la daría en aquel lugar, mas que desde allá llegáse, et ge la ellos pidiesen, que lo fallasen ellos por su pro, que entone el ge la daría, et en otra manera non, ca él quería probar lo que ellos todo el dia andaban diciendo contra el, si lo querian levar adelante, et él traía consigo a don Alfonso su tio, hermano de la reyna su madre, et a don Tello su fijo (...)” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 17)

oposición a los Guzmán, que hizo que el partido “portugués” se acercara a él. El culmen del prestigio del de Alburquerque vino con la muerte del Onceno y la subida al trono de Pedro I, tras lo que se convirtió en el favorito de la corte hasta su caída en desgracia.

f. *Los Guzmán*

Los Guzmán representan el paradigma de los linajes andaluces. Se trata de una nobleza con una tensa actividad militar, dada por su inevitable situación fronteriza. Sin embargo, esta cercanía con el Islam, que les obligó a estar en una alerta constante, también les ayudó a forjar extensos patrimonios<sup>2165</sup>. Fue precisamente esta dedicación fronteriza la que impidió que encontremos un gran número de nobles andaluces dentro de la administración, pues sus actividades estaban enfocadas en un único sentido: la lucha contra los musulmanes. Sin ninguna duda, el inicio de las relaciones extramatrimoniales entre Leonor de Guzmán y Alfonso XI representó una prometedora expectativa para los nobles andaluces, pues la influencia de la favorita tuvo mucho que ver en su fortalecimiento.

Centrándonos ya en los Guzmán, estos habían recibido la herencia moral y patrimonial de Guzmán el Bueno, lo que les había permitido forjar el estado señorial más vasto de toda Andalucía. Como cabeza del linaje, encontramos a Juan Alfonso de Guzmán, líder del bando nobiliario que apoyó a los infantes don Pedro y don Felipe en la lucha contra la tutoría<sup>2166</sup>.

g. *Los Ponce de León*

Aunque emparentados con los Guzmán, las cabezas de este linaje, que fueron Pedro Ponce, Fernán Pérez y su hermano, tomaron partido durante la minoría a favor del infante don Juan, lo que nos demuestra que no toda la nobleza andaluza se posicionó en favor de los hijos de María de Molina como algunas veces se ha dicho<sup>2167</sup>. No obstante, la eficiente labor política de Alfonso XI y su interés por la frontera sur del reino, hizo que los Ponce de León se sosegaran y se acercaran fielmente a la monarquía, y a los Guzmán.

---

<sup>2165</sup> GONZÁLEZ CRESPO, E. “El patrimonio dominical de Leonor de Guzmán” en *La España Medieval* 14, 1991, pp. 201-219

<sup>2166</sup> “Et el infante don Fleipe envió decir a don Alfonso Sánchez, et a don Joan Alfonso de Guzmán, et Alvar Núñez, que estaban en un haz, que moviesen los sus pendones, et que fuesen contra el pendon de don joan fijo del infante don Manuel, et que él moveria con lo susyos, et que iria a don joan fijo del infante don Joan” (*Crónica de Alfonso Onceno* pp. 68-69)

<sup>2167</sup> “Et estando el rey en Toro envió don Pero Ponce a decir al infante don Joan, que se queria ver con él para se avenir con él, et poner con él muy grand pleyto” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 7)

*h. Los Aguilar*

Los Aguilar eran dueños de un vasto señorío, pero en un principio decidieron aliarse con la nobleza opositora a la monarquía. Esto produjo la pérdida de sus territorios y el inicio de su pugna con otros nobles para recuperarlo<sup>2168</sup>. A pesar de todos estos incidentes iniciales, Alfonso XI tuvo el suficiente tacto político como para mantener a los de Aguilar a su lado hasta su muerte en la campaña de Algeciras.

*i. Los Enríquez*

Los Enríquez estaban encabezados por Enrique Enríquez, hijo del infante don Enrique que tantos problemas había dado durante la minoría de Fernando IV. Estaban establecidos en Sevilla, donde su posición y su papel en la corte se fue fortaleciendo con nombramientos como el de caudillo de las fuerzas del arzobispo de Jaén o el de justicia mayor de la casa del rey. Sin embargo, el auge de su consolidación en la corte vino con su labor en el cerco de Algeciras<sup>2169</sup>.

*j. Los Tenorio*

Encabezados por Alfonso Jofre Tenorio, tenían su sede también en Sevilla. A ellos se atribuye un gran prestigio militar, ganado sobre todo por las acciones de Alfonso Jofre en el mar, que le llevaron a convertirse en almirante mayor del reino pasando a encargarse del adiestramiento de los castellanos en sustitución de los genoveses<sup>2170</sup>. No obstante, este prestigio se vio muy mermado en el momento de la muerte del almirante en 1340, no sólo por la derrota que hizo que se perdiera la mayor parte de la armada castellana, sino por las especulaciones que sobre ella se hicieron<sup>2171</sup>. Desde ese momento, volvieron a ser los genoveses,

---

<sup>2168</sup> CABRERA, E. (coord.) “Bernat de Cabrera, Alfonso Fernández Coronel y la cuestión del Señorío de Aguilar”, op. cit.

<sup>2169</sup> “Et otrosi envió cartas a don Enrique Enriquez que estaba en l obispado de Jaen, et otrosi a los concejos deste obispado, en que le envió mandar, que se veniesen luego todos para él con las mas gentes que podiesen aver” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 482)

<sup>2170</sup> CALDERÓN ORTEGA, J. M. *Los almirantes del “siglo de oro” de la marina medieval*, Madrid, 2001

*Idem. El Almirantazgo de Castilla. Historia de una institución conflictiva*, op. cit.

*Idem. El almirantazgo de Castilla: historia de una institución conflictiva (1250-1560)*, op. cit.

LADERO QUESADA, M. A. “El Almirantazgo de Castilla en la Baja Edad Media. Siglos XIII a XV”, op. cit.

<sup>2171</sup> SEGURA GONZÁLEZ, W. “La derrota naval del Almirante Jofre Tenorio” op. cit.

representados por Egidio Bocanegra, los que se hicieron cargo de la protección de los mares en Castilla<sup>2172</sup>.

### iii. El alto clero

También el alto clero castellano tuvo un papel relevante en el desarrollo del reinado. En las siguientes líneas podemos ver cómo hubo arzobispos que se dedicaron principalmente a los asuntos de sus sedes, y cómo hubo otros que se implicaron activamente en el gobierno del reino a través de la cercanía al monarca, o incluso la participación en empresas militares, lo que supuso el abandono, o al menos la colocación en un segundo plano, de sus labores arzobispales.

#### 1 Arzobispos de Toledo

##### a. *Gutierre Gómez de Toledo (1310-1319)*

Perteneciente a la nobleza urbana de la ciudad, estuvo siempre muy vinculado al círculo cortesano, por lo que debemos plantearnos si su elección tuvo que ver con algún tipo de intervencionismo real. Durante la minoría de Alfonso XI fue uno de los grandes defensores de la monarquía, tratando de mediar entre el infante don Pedro y el infante don Juan para conseguir la mejor situación para el rey-niño y mediando en conflictos urbanos como el que se desató en su propia ciudad impidiendo, de este modo, que las acciones fueran a más<sup>2173</sup>.

##### b. *Juan de Aragón (1301-1334)*

Hijo de Jaime II de Aragón, su nombramiento fue visto con mucho temor, pues todos pensaban que su padre intentaría intervenir en el reino vecino a través de él. Sin embargo, Juan pronto demostró una recta actitud y un posicionamiento en favor de los intereses del reino, lo que provocó un grave enfrentamiento con el que había sido su valedor a la hora de conseguir el arzobispado: don Juan Manuel. Al terminar la minoría de edad, se le obligó a abandonar el cargo que ostentaba, por lo que volvió a su reino natal donde obtuvo su nombramiento como patriarca

---

<sup>2172</sup> CALDERÓN ORTEGA, J. M. y DÍAZ GONZÁLEZ, F. J.: “Una familia genovesa al servicio de los reyes de Castilla. Egidio y Ambrosio Bocanegra, almirantes de Castilla”, op. cit.  
GONZÁLEZ JIMÉNES, M. “Genoveses en Sevilla (siglos XIII-XVI)”, en TORRES RAMÍREZ, B. y HERNÁNDEZ PALOMO, J. (eds.), *Presencia italiana en Andalucía, siglos XIV-XVII. Actas del I Coloquio Hispano-italiano*, Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1985, pp. 115-130

<sup>2173</sup> “Et el infante don Pedro fuése para él a la frontera, et eso mesmo fizo al arzobispo de Toledo don Gutierre que era y” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 37)

de Alejandría y administración apostólica de la sede arzobispal de Tarragona, cargos que ocupó hasta su fallecimiento<sup>2174</sup>.

c. *Jiméno de Luna (1328-1338)*

A pesar de haber sido expulsado de su cargo el infante de Aragón, don Juan, su sucesor fue también un aragonés, Jimeno de Luna, procedente del arzobispado de Tarragona.

d. *Gil Álvarez de Albornoz (1338-1350)*<sup>2175</sup>

La familia de Gil Álvarez de Albornoz estuvo muy vinculada a la corte de Alfonso XI desde sus comienzos. Ya su padre, Garcí Álvarez de Albornoz, jugó un papel destacado en la minoría del Onceno. Sus hermanos, Alvar García de Albornoz y Fernán Gómez de Albornoz, fueron importantes caballeros en el corte del rey, ayudándole en sus disputas contra don Juan Manuel y contra los musulmanes en campañas como la de Alcalá la Real, Algeciras, o la batalla del Salado.

Tras su estancia en Francia, Gil Álvarez de Albornoz comenzó su carrera eclesiástica en Castilla llegando a ser archidiácono de Calatrava, obteniendo varios beneficios en Cuenca y participando, junto a sus hermanos, en algunas campañas militares de la época. A la muerte de su tío materno, Jimeno de Luna, fue elegido arzobispo de Toledo a los 28 años. Desde este cargo, se mantuvo muy cercano a la figura de Alfonso XI, al que sirvió como consejero e, incluso, prestamista para sus campañas militares. También a nivel diplomático tuvo una gran importancia, pues fue el enviado a la corte francesa durante el cerco de Algeciras para conseguir un necesario préstamo. Sin embargo, a la muerte del monarca, Pedro I no pasó por alto la simpatía que el arzobispo había tenido hacia Leonor de Guzmán, y el de Albornoz se vio obligado a exiliarse a Avignon, donde se le entregó el capelo catedralicio<sup>2176</sup>.

---

<sup>2174</sup> Para más información sobre este personaje vid. capítulo sobre las relaciones con la Iglesia

<sup>2175</sup> VERDERA Y TUELLES, Evelio *El cardenal Albornoz y el Colegio de España*, op. cit.

BENEYO, Juan *El Cardenal Albornoz, canciller de Castilla, caudillo de Italia*, op. cit.

FLORES JIMÉNEZ, Fernando *El Cardenal Albornoz* op. cit.

GAUTIER-DALCHÉ, J. “A propos d’une mission en France de Gil de Albornoz: opérations navales et difficultés financières lors du siège d’Algesiras (1341-1344)”, op. cit.

SEPÚLVEDA, J. G. de, *Historia de los hechos del Cardenal Gil de Albornoz*, op. cit.

<sup>2176</sup> Para más información sobre este personaje vid. capítulo sobre las relaciones con la Iglesia

## 2 Arzobispos de Santiago

### a. *fray Berenguer de Landoria (1317-1330)*

Fue elegido arzobispo de Santiago por el Papa Juan XXII, sin embargo le fue muy difícil hacerse con el control de la archidiócesis, pues tanto el concejo como el infante don Felipe le causaron grandes estorbos. Finalmente, una vez conseguido el control de la ciudad, se dedicó a sus labores arzobispaes manteniéndose bastante alejado del círculo cortesano.

### b. *Juan Fernández de Limia (1331-1338)*

Tampoco Juan Fernández Limia estuvo estrechamente relacionado con la corte, pues, por su carácter benigno, sentía más afición por las tareas pacíficas y sencillas. Tuvo, sin embargo, importancia dentro del reinado, pues fue quien nombró caballero a Alfonso XI en 1332<sup>2177</sup>.

### c. *Martín Fernández de Yres (1339-1343)*

Al contrario que sus predecesores, Martín Fernández sí se implicó activamente en la política del reino castellano, sobre todo en sus actividades bélicas. Le podemos ver participando en campañas como el Salado o Algeciras, donde murió, y con un papel muy importante a la hora de financiarlas, no sólo a través de los donativos a la iglesia de Santiago, sino también con su colaboración en la instauración de la alcabala.

### d. *Pedro (1344-1348)*

Con él vivimos un debilitamiento de la posición del arzobispo de Santiago, pues se produjeron problemas sobre el señorío en los que tuvo que intervenir el rey cuando estaba de peregrinación. Es en este momento cuando los arzobispos de Santiago perdieron el cargo de cancilleres mayores del reino de León.

---

<sup>2177</sup> “Et en amanesciendo, el arzobispo don Joan de Limia dixole na misa, et bendixo las armas.” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 186)

### 3. Otros personajes

#### a. *Nuño Pérez de Monroy, abad de Santander (+1326)*

Se trata de un personaje de gran transcendencia para los primeros años de este reinado. Su cercanía y fiel colaboración con María de Molina le proporcionaron un papel en la corte, donde ocupó el puesto de notario mayor de Castilla<sup>2178</sup>. Su influencia se dejó ver en los cambios administrativos que el reino estaba viviendo en este momento, inculcando en la corte su interés por la seriedad en el trabajo y las nuevas técnicas burocráticas. También atrajo al rey a los asuntos marítimos relacionados con los puertos del norte.

#### b. *Sancho, obispo de Ávila (1312-1355)*<sup>2179</sup>

Fue el encargado de cuidar del monarca tras la muerte de Fernando IV hasta que la cuestión de la tutoría quedase resuelta. Esto, y su labor como consejero de María de Molina, le proporcionó una gran cercanía con el monarca y le dio acceso a cargos como el de notario mayor de Castilla durante la minoría o el de canciller mayor del reino durante la mayoría<sup>2180</sup>.

#### c. *Bernabé, obispo de Osma (1329-1351)*

Como canciller del infante don Pedro, el obispo de Osma tuvo un importante papel dentro de la Corte, aunque esta vez en la facción protagonizada por María de Portugal y su hijo. Lo que más nos interesa de este personaje es su papel cultural y, concretamente, en la literatura de “espejos de príncipes”, pues fue el que mandó a fray Juan de Castrojeriz traducir el *de regimine principum* de Egidio Romano.

#### d. *Gonzalo Pérez de Aguilar, obispo de Sigüenza (1342-1348)*

Desde un principio tuvo gran cercanía con Alfonso XI, lo que le sirvió para obtener el cargo de notario mayor del reino de León y la participación en alguna misión diplomática. Tras dejar el obispado de Sigüenza, consiguió establecerse como cabeza de las archidiócesis de Santiago, primero, y de Toledo después.

---

<sup>2178</sup> “Et de ante que él saliese de Valledolit estaban y con el don Nuño Prez Abat de Sanct Ander, Chanciller et consejero que fue de la reyna doña Maria avuela del rey” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 83)

<sup>2179</sup> SÁNCHEZ GIL, J. “El obispo Sancho Dávila. Un miembro relevante de la casa de Navarmorcuende en la Baja Edad Media” *Anales toledanos* n° 39 (2003) pp. 79-102

<sup>2180</sup> Para más información sobre este personaje vid. capítulo sobre las relaciones con la Iglesia

e. *Gonzalo de Hinojosa, obispo de Burgos*

Destacó por su labor diplomática, pues fue el encargado de viajar a París para negociar un posible matrimonio entre Alfonso XI y una princesa francesa<sup>2181</sup>.

f. *García de Torres, obispo de Burgos*

Fue canciller de la infanta doña Leonor, aunque la labor más importante por la que va a aparecer en nuestro texto es por haber presidido la ceremonia de coronación del monarca en Burgos en 1332<sup>2182</sup>.

g. *Álvaro Pelayo, obispo de Silves*

Teólogo del poder pontificio y consejero de Juan XXII, este obispo sufrió grandes dificultades en sus relaciones con Alfonso IV de Portugal y sus diocesanos, por lo que, aprovechando la victoria del Salado, se trasladó a Sevilla. Allí desarrollará una importante labor cultural, pues fue el escritor del *speculum regum*, una obra que analiza y teoriza sobre la moralidad de la época, la marcha del estado, la conducta de los reyes y la ordenación social<sup>2183</sup>.

#### **iv Los maestros de las Órdenes Militares**

El importante papel militar de las órdenes militares durante este periodo, hizo que sus maestros y priores alcanzasen un papel imprescindible para el monarca. Por este motivo, la intervención de Alfonso XI en su elección fue cada vez mayor, convirtiéndose los maestros no sólo en cabezas de importantes ejércitos, sino también en poderosos cargos administrativos y cortesanos.

---

<sup>2181</sup> VERDERA Y TUELLS, E. "Historia de las relaciones entre Francia y Castilla" en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense. Alfonso X el Sabio, VII centenario*. Madrid, 1985

<sup>2182</sup> "Et eran allí el arzobispo de Sanctiago don Joan de Limia, et el obispo de Burgos, et el obispo de Palencia, et el obispo de Calahorra, et el obispo de Mondoñedo, et el obispo de Jaen" (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 188)

<sup>2183</sup> MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L.: "El "Speculum regum" dedicado por Álvaro Pais, obispo de Silves, al rey castellano Alfonso XI", op. cit.



## 1 Orden de Santiago

### a. *Vasco Rodríguez Coronado (1327-1338)*

Dado su demostrado valor y sus pericias militares, y su oposición a las malas acciones de don Juan Manuel<sup>2184</sup>, pronto fue nombrado adelantado de la frontera<sup>2185</sup>.

### b. *Alfonso Méndez de Guzmán (1338-1342)*

A la muerte de Vasco Rodríguez Coronado, Alfonso XI se opuso a la elección de su sobrino, Vasco López, como maestro y, por su intervención, fue nombrado Alfonso Méndez de Guzmán. Esto nos introduce nuevamente en el fortalecimiento del círculo político de Leonor de Guzmán. El nuevo maestro se caracterizó por su valor, su pericia militar y su lealtad al soberano, pero murió en el cerco de Algeciras<sup>2186</sup>.

### c. *Fadrique (1342-1358)*

Ya hemos hablado como este hijo de Leonor de Guzmán alcanzó el maestrazgo de la orden de Santiago por intervención de su padre en la elección. Dada su corta edad, Fernán Rodríguez de Villalobos ejerció de lugarteniente hasta que cumpliera edad suficiente para confirmar sus votos<sup>2187</sup>.

## 2 Orden de Calatrava

### a. *Garci López de Padilla (1296-1322)*

Este maestro tuvo que hacer frente a graves problemas internos en la orden, pues, por su edad, fue tachado de incapaz, acusado de altanero y cruel con sus freires, imprevisor en el mandamiento de sus castillos, e, incluso, de traidor por un supuesto apoyo a los La Cerda.

---

<sup>2184</sup> “Et el rey estando en Burgos que venia de recibir el señorío de Alava, don Vasco Rodríguez Maestro de la Orden de Sanctiago envióle decir, que don Joan fijo del infante don Manuel labraba n castiello que comenzara entonce a facer nuevamente, et que le facia en la tierra de la Orden de Sanctiago cerca de Velez” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 184)

<sup>2185</sup> “Otro sí el rey envió mandar a don Vasco Rodríguez Maestro de Sanctiago que era adelantado mayor de la frontera, et a los maestros de las ordenes de Calatrava et de Alcántara, que se fuesen luego para la frontera, et que se ayuntasen con todos los ricos-hombres et concejos que eran en la frontera” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 201)

<sup>2186</sup> “Et don Alfonso Mendez Maestro de la Orden de Sanctiago, que era en Ubeda, desde sopo que el rey de Granada tenia cercado el su logar de Siles, envió cartas a algunas de las villas del obispado de Jaen que veniesen a el, et desto, et de las compañia que tenia consigo ayuntó fasta mill omes de caballo et dos mill omes de pie. Et salio de alli, et fue en acorro de aquel logar de Siles, que le tenia cercado el rey de Granada” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 368)

<sup>2187</sup> Para más información sobre este personaje vid. el capítulo referente a la política familiar

Todos estos problemas le hicieron huir a Aragón, donde recibió la benevolencia de Jaime II. Por todos estos factores, su influencia resultó menor de la que podría haber sido<sup>2188</sup>.

*b. Fray Juan Núñez de Prado (1322-1355)*

Presunto hijo natural de la infanta doña Blanca de Castilla, fue elegido maestre de la orden, aunque el cargo no se inició legalmente hasta la renuncia oficial de Padilla en 1329. Tuvo un importante papel militar, acompañando al rey en sus empresas bélicas. Sin embargo, como tantos otros, la muerte de Alfonso XI y la subida al trono de Pedro I supuso su trágico fin.

### 3 Orden de Alcántara

*a. Suero Maldonado*

Durante su periodo como maestre, fue renovada la carta de hermandad que hicieran los maestros de las tres órdenes militares al comienzo de la minoría de Alfonso XI<sup>2189</sup>. Durante la minoría, se posicionó a favor del infante don Felipe frente a don Juan Manuel, y durante la mayoría se convirtió en un leal colaborador del rey en sus empresas militares. Una muestra de la importancia que alcanzó en la corte, fue su presencia en el séquito que acompañó a la infanta doña Leonor a Aragón.

*b. Ruy Pérez (1334)*

Hermano del anterior maestre, su actitud frente al monarca no pudo ser más diferente, pues debido a su comportamiento, Alfonso XI se vio obligado a hostigarle hasta provocar su caída.

*c. Gonzalo Martínez de Oviedo*

Gonzalo Martínez de Oviedo tuvo un influjo mucho mayor en la política castellana, pues llegó a convertirse en uno de los hombres de confianza del rey. Se trata de un ejemplo de cómo un hombre cercano a Alfonso XI, ya con cargos en la administración como dispensero del rey, llegó a convertirse en maestre de una orden militar, pues normalmente los cargos en la corte venían después de haberse convertido en maestre por la influencia del cargo. La dedicación y eficacia de Gonzalo Martínez de Oviedo por defender la frontera era una característica que

---

<sup>2188</sup> Para más información sobre este personaje vid. el capítulo correspondiente

<sup>2189</sup> 1318 abril 2, Puebla de Chillón. Carta de hermandad entre los maestros de Santiago, García Fernández, Calatrava, García López y Alcántara, Suero Pérez (AHN, Órdenes Militares, Registro de escrituras de la orden de Calatrava V, libro 1345 ff. 155-156r)

gustaba mucho a Alfonso XI, pero el maestre no supo ver el peligro de enemistarse con otros personajes más influyentes que él en la corte. La abierta enemistad de Gonzalo con la favorita, Leonor de Guzmán, significó su fin. Primero fue acusado de dificultar la elección del hermano de Leonor, como maestre de la Orden de Santiago, luego por su actitud antisemita que le valió la enemistad de muchos personajes de la corte y, finalmente, cayó en desgracia siendo condenado como traidor<sup>2190</sup>.

d. *Nuño Chamizo*

Tras la muerte de Gonzalo Martínez de Oviedo fue elegido como maestre Nuño Chamizo, persona fiel al monarca y a Leonor de Guzmán que tuvo un importante papel militar como la dirección de los caballeros de Alcántara en el Salado. Fue precisamente cumpliendo ese deber militar como el maestre murió en 1342, en pleno cerco de Algeciras<sup>2191</sup>.

4 Orden de San Juan

a. *Fernán Rodríguez de Balbuena*

Se trata de otro de los personajes fieles a la monarquía, aunque en algunos momentos sus acciones pudiesen llegar a parecer lo contrario. Durante la minoría fue partidario del infante don Pedro, primero, y de don Juan Manuel y Juan el Tuerto tras el desastre de la Vega de Granada. Durante la mayoría destacó por su oposición al ya mencionado Alvar Núñez de Osorio, siendo el promotor del motín de Valladolid de 1328<sup>2192</sup>. Pero, como decíamos, esta no fue una acción en contra de la monarquía de Alfonso XI, sino en su defensa, por lo que el rey, reconociéndole su fidelidad, le concedió gran crédito en la corte como miembro del consejo y con cargos como el de mayordomo mayor del rey. Fue este carácter decidido del prior de la Orden de San Juan el que hizo que tomara parte activa en la política y las intrigas cortesanas, siempre del lado del monarca, lo que permitió la estabilidad de su orden.

---

<sup>2190</sup> Para más información sobre este personaje vid. capítulo correspondiente

<sup>2191</sup> “Et por esto mando el rey que don Nuño Chamizo maestre de Alcántara, et Fernand Gonzalez señor de Aguilar, et los del concejo de Cordoba, et los del concejo de Ecija, et los de Xerez, et los de Carmona, et pieza de gentes de pie que le dio, que fuesen con ellos, et fesen poner vianda en la torre. Et ellos fueron alla de noche, segund que era acostumbrado. Et los moros que estaban en la guarda del rio de guadarranque, dexaron la guarda del rio, et fueronse yendo contra el su real. Et los christianos pasaron el rio, et llegaron a la torre et posieron y la vianda. Et a a tornada non se cataron de omo el vado estaba alto por la creciente de la mar, et entraron en el rio, et con la altura del agua, et con la escuridad de la noche perdieron el tinto del vado, et afogaronse y el maestre, et Fernand Gonzalez, et freyres de la Orden de Alcantara, et caballeros, et otros omes de los que iban con Fernand Gonzalez” (*Crónica de Alfonso Onceno* pp. 586-587)

<sup>2192</sup> Vid. capítulo de relaciones con la nobleza

b. *Alfonso Ortiz Calderón*

A pesar de no haber tenido un papel tan activo y decisivo como su predecesor, Alfonso Ortiz Calderón también contó con prestigio en la corte, lo que le llevó a ser nombrado mayoral de la flota castellana después del desastre de 1340 y la muerte de Alfonso Jofre Tenorio<sup>2193</sup>.

v. **El auge de los nuevos personajes**

Ya hemos comentado en varias ocasiones el cambio social que se estaba viviendo durante el reinado del Onceno. Muestra de ese cambio fue la dicotomía entre la alta nobleza de linaje y la creciente nobleza caballeresca que se estaba afianzando en torno al soberano. Alfonso XI hizo una importante labor de diferenciación de estos dos grupos, necesarios ambos para el buen gobierno del reino. Por ello, trató de diferenciar a la nobleza de linaje de la nobleza villana a través de mecanismos como la restauración de la investidura caballeresca, que vemos ejemplificada en la ceremonia de investidura y coronación del monarca en 1332<sup>2194</sup>, o la instauración de instituciones como la Orden de la Banda<sup>2195</sup>. El ideal caballeresco tomaba entonces una doble función: por un lado religiosa como defensores de la fe, y por el otro militar como defensores del territorio. Sin embargo, esta diferenciación no llegó a conseguirse del todo, pues a lo largo del reinado vemos claramente el ascenso de nuevos personajes que muchas veces llegaron a alcanzar dignidades propias de la alta nobleza de linaje. Se trata de un grupo creciente de nobleza caballeresca afianzada en torno al soberano, muchos de los cuales se habían criado junto a rey desde niños, cuya cercanía al monarca podemos apreciar en la creación del *cuerpo de donceles*, una unidad selecta de instrucción y guardia.

1 **Los privados del rey**

a. *Martín Fernández de Toledo*

Hijo de Gonzalo Ruiz de Toledo. Como ayo del rey, su influencia dentro de la corte fue muy alta. Gracias a esta confianza que el monarca llegó a tenerle, consiguió cargos como el de justiciero mayor de la casa del rey (1325-1326) y notario mayor de castilla, así como numerosas

---

<sup>2193</sup> “Et envió por gentes que entrasen es aquellas galeas et en aquellas naves, et fabló con frey Alfonso Ortiz Calderon prior de Sanct joan que fuese en ella por mayoral” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 398)

<sup>2194</sup> RAMOS VINCENT, M. P. *Reafirmación del poder monárquico en Castilla: la coronación de Alfonso XI*, Madrid, 1983

<sup>2195</sup> CEBALLOS ESCALERA y GILA *La orden y divisa de la Banda Real de Castilla*, Madrid, 1988

mercedes regias de carácter señorial y rentas regalianas<sup>2196</sup>. Muestra de esta influencia sobre Alfonso XI, es la carta que le envió Eduardo II de Inglaterra con la intención de que influyera sobre el monarca para que este tomase como esposa a su hija Leonor<sup>2197</sup>.

b. *Alvar Núñez de Osorio (+ 1329)*

Se trata de uno de los personajes más oscuros de este periodo. Desde el comienzo de la mayoría de edad del monarca, el de Osorio consiguió ganarse su confianza e intervenir de manera notable en las decisiones regias. A él debemos, por ejemplo, la ladina planificación del asesinato de Juan el Tuerto en 1326, tras lo que consiguió una fuerza cada vez mayor, no sólo por la donación de un gran número de señoríos y la restauración de su dignidad de conde, sino también dentro de la corte con cargos como el de justicia mayor del rey (1326-1327), merino mayor de León y Asturias, mayordomo del rey a la muerte del infante don Felipe, adelantado de la frontera cuando el rey rompió sus relaciones con don Juan Manuel... Sin embargo, este rápido fortalecimiento no gustó a todos, y Alvar Núñez de Osorio recibió la oposición de importantes sectores de la nobleza, liderados por el ya mencionado Fernán Rodríguez de Balbuena, que finalmente consiguieron poner al rey en su contra y que este mandase a Ramiro Flores de Guzmán que le ejecutase en 1328<sup>2198</sup>.

c. *Garcilaso de la Vega*

También Garcilaso de la Vega consiguió pronto la confianza del monarca, heredada seguramente de la que el infante don Felipe le depositara. De este modo, consiguió cargos en la corte como el de merino mayor de Castilla, canciller del sello de la poridad, intendente y mayordomo del infante don Pedro y al reina María...<sup>2199</sup> Su trágico final vino en 1326 a manos del pueblo de Soria, donde acudió por orden del rey en busca de gentes para combatir a don

---

<sup>2196</sup> “Et como quier que en quanto ál estido en la villa de Valledolit oviesen y estado con él caballeros et escuderos, et su amo Martin Fernandez de Toledo que lo criaba, et que estaba con él desde grand tiempo ante qu la Reyna finase” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 80)

<sup>2197</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. *Intervención de Castilla en la Guerra de los Cien Años*, Valladolid, 1950

<sup>2198</sup> Vid. capítulo sobre las relaciones con la nobleza

<sup>2199</sup> “En el regno avia dos caballeros, et la estoria ha contado en otros logares los nombres dellos. Et era el uno de Castiella, et decianle Gacilaso de la Vega; et el otro del regno de Leon, et decianle Alvar Nuñez de Osorio, et eran amo a dos bien entendidos, et bien apercebidos en todos sus fechos. Et desde ante que el rey compliese la edat de los catorce años, et saliese de Valledolit, estos dos caballeros ovieron algunos omes que fablaron con el rey de su parte, et ellos otrosi cataron manera para aver fabla con el rey, que quando él de allí saliese, que ellos fuesen de la su casa de los mas cercanos de la su merced” (*Crónica de Alfonso Onceno* pp. 82-83)

Juan Manuel. Sin embargo, a pesar de su muerte, su hijo, Garcilaso de la Vega, heredaría la confianza del monarca durante el resto del reinado.

d. *Juan Martínez Leiva*

A pesar de que en un principio pertenecía al bando de la nobleza opositora, Juan Martínez Leiva pronto se ganó la indulgencia del monarca llegando a convertirse en la persona de más confianza de Alfonso XI una vez muerto Alvar Núñez de Osorio. Esta confianza hizo que se le otorgaran cargos como el de merino mayor, alférez del infante don Pedro, camarero mayor...<sup>2200</sup> Sin embargo, la envidia que sentía por otros personajes de la corte, que también estaban ascendiendo, hizo que abandonara de nuevo al rey y se uniese al bando de Juan Núñez de Lara perdiendo con ello los cargos que había conseguido<sup>2201</sup>. No obstante, Martínez Leiva volvió de nuevo a reconciliarse con el monarca, y se unió a sus huestes que se dirigían al sitio de Gibraltar<sup>2202</sup>. Tras esta nueva reconciliación, este personaje adquirió un importantísimo papel diplomático que podemos apreciar, por ejemplo, en la embajada que se envió a Avignon en 1339 para pedir ayuda para la campaña del Salado, o la de 1340, donde se anuncia al Papa la victoria sobre los musulmanes en esta misma batalla<sup>2203</sup>.

## 2 La nobleza castellana

a. *Martín Fernández de Portocarrero*

El favor del ama del rey, Teresa López, viuda de Gonzálo Yáñez Portocarrero, fue el que permitió a este personaje el acceso a la corte. Esto hizo que, poco a poco, consiguiera ganarse la cercanía y la confianza del monarca que llegó a depositar en él una gran responsabilidad dentro del reino con cargos como el de mayordomo de don Tello, comisionado del rey para conseguir la mayordomía de Juan Núñez de Lara o el mando de los ejércitos en campañas tan

---

<sup>2200</sup> “(...) et porque el rey avia dado a Joan Martínez Leyva que fuese merino mayor de Castiella, et camarero mayor, dio al almirante el oficio de la guarda de su cuerpo, que solia aver Joan Martínez, et mandóle que fuese en todas las fablas del su consejo” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 141)

<sup>2201</sup> “Et acaesció que venieron los fechos á que el rey fiaba mas de Marrton Ferrandez que non de Joan Martinez, señaladamente desdeque nació don Pedro fijo del rey, et ovo este Martín Ferrandez su mayordomadgo de don Pedro. Et por esto seyendo en la ciubdat de Burgos et rey en la coronación et en sus caballerias, sopo por cierto de omes que fe lo dixieron, que Jona Martinez de Leyva traia fabla con don Joan Nuñez para se ir con él, et dexar al rey” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 197)

<sup>2202</sup> “Et en este tiempo veno por la mar al real Joan Martínez de Leyva, el que se fue desde Burgos para don Joan Nuñez, et desdeque y llego, dixo al rey que conociendo la merced que del rey rescibiera, et grand fianza que en el deciera, que venia a servirle en aquel logar. Et el rey non le mostró buen talante por lo que le avia fecho, et Joan Martinez estido alli quanto la cerca duró” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 239)

<sup>2203</sup> “Et envió a Joan Martinez de Leyva con su madadería al Papa Benedicto, con quin le envio pedir, que le ficiese algunas gracias para aquella guerra” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 366)

importantes como la guerra contra Navarra o la guerra del Estrecho, lo que produjo las envidias de la alta nobleza de linaje que se sentía desplazada por él<sup>2204</sup>. Su matrimonio con María Tenorio, hija del almirante de Castilla, no fue sino el principio del afianzamiento de su linaje, que alcanzó su culmen durante la época trastámara, cuando su hijo, Fernán Pérez de Portocarrero, llegó a ser merino mayor de Castilla.

*b. Alfonso Fernández Coronel*

Era sobrino de María Coronel, viuda de Guzmán el Bueno, y pronto destacó en la corte por su eficaz labor militar, sus misiones diplomáticas a Avignon en 1342 y como procurador del rey en 1346, y su labor administrativa que le valió cargos como el de alguacil mayor de Sevilla, notario mayor del reino de León o copero mayor del rey. Fue uno de los grandes aliados y defensores de Leonor de Guzmán, sin embargo, cuando Alfonso XI hubo muerto y la favorita perdió su principal apoyo, Alfonso Fernández Coronel, al igual que muchos otros nobles que habían formado parte del círculo de Leonor, la abandonó a su suerte ante las previsibles acciones de la reina legítima y su heredero.

*c. Díaz Sánchez de Biedma*

Fue otro de los personajes que fue ascendiendo socialmente hasta convertirse en justicia mayor del infante don Felipe y frecuente caudillo de las gentes del obispado de Jaén. Su final fue, no obstante, trágico, pues fue acusado de pactos con los musulmanes.

Pero Díaz Sánchez no fue el único de la familia de los Biedma que consiguió hacerse con un puesto en la corte. Ya Fernando Ruiz de Biedma, señor de Mondéjar y de la casa de Biedma en Galicia, junto con su esposa, Marina Pérez, señora de Torija, habían sido ayos del infante don Felipe. De ellos descendieron Alfonso Fernández de Biedma, señor de Mondéjar y Torija, que llegó a ser adelantado de Murcia y alguacil mayor de Sevilla, Ruy Pérez de Biedma, adelantado mayor de Galicia y Álvaro Pérez de Biedma, obispo de Mondoñedo (1326-1343) y de Orense (1343-1350), que destacó por su importante papel militar<sup>2205</sup>.

---

<sup>2204</sup> “Et durando esto asi, porque el rey avia criado en la su casa desde que eran niños a Martin Ferrandez Portocarrero, et a Alfonso Ferrandez Coronel, et ellos avian salido cuerdos et entendidos en todo bien, el rey pagabase mucho dellos, et faciales mucho bien, et mandoles que fuesen del su conejo” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 197)

<sup>2205</sup> ARRANZ, GUZMÁN, A.: “Don Álvaro Pérez de Biedma, un obispo guerrero en tiempos de Alfonso XI de Castilla”, op. cit.

d. *Alfonso Fernández de Saavedra*

El adelantamiento de Murcia fue uno de los conflictos constantes durante la primera parte del reinado. En 1331, tras la muerte de Pedro López de Ayala, fue elegido como adelantado uno de estos nuevos personajes, Alfonso Fernández de Saavedra, que ya durante la minoría había ocupado el cargo de alcalde mayor en Sevilla en favor de la facción del infante don Felipe<sup>2206</sup>.

e. *Alfonso Fernández de Temes*

Alfonso Fernández de Temes destacó por su papel bélico. Le fueron concedidos diferentes cargos de carácter militar en la frontera, y fue nombrado por primera vez alcalde de los donceles, ese cuerpo que actuaba como guardia personal del monarca del que ya hemos hablado antes.

f. *Íñigo López de Orozco*

También destacó por sus actividades bélicas, sobre todo en campañas como la del Salado o la de Algeciras<sup>2207</sup>. Sin embargo, también desempeñó funciones administrativas a través de cargos como el de alcalde-entregador de la Mesta.

g. *García Álvarez de Albornoz*

A pesar de pertenecer al círculo de don Juan Manuel, sus hijos, Alvar García de Albornoz y Fernán Gómez de Albornoz, combatieron junto al rey en contra del señor de Villena, así como en sus campañas contra los musulmanes como en Alcalá la Real, Algeciras o el Salado. De este modo se ganaron su confianza y Alvar García de Albornoz llegó a ser adelantado de Galicia y mayordomo mayor de Enrique II.

---

<sup>2206</sup> “Et otrosi echo desta ciubdat a don Pero Ponce fijo de don fernan Perez Ponce, nieto de la dicha doña María Alfonso, que era Señora de Marchena, e a don Luis fijo de don Alfonso, et nieto del infante don Fernando, que era casado con su fija de don Alfonso Perez, et a don Pero Nuñez de Guzman, et Alonso Fernandez Saavera, que era alcalle mayor de la ciubdat” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 77)

<sup>2207</sup> “ Et por esto el rey mando poner en el fonsario dos trabucos de los que avian fecho en Sevilla los Ginoeses, que es cada uno dellos de un pie, et tienen dos arcas, et son muy sotiles, et tiran mucho, et con estos que tirasen a los engaños de la ciubdat, que ge los quebrarian, et despues que armarian los engaños, et pornian los otros trabucos, que tenían pieza dellos. Et para que acuciase estos fechos, encomendolo el rey a un escudero de quien el fiaba, et dicianle Yeñego Lopez de Orozco” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 514)



*h. Garcilaso de la Vega*

Hijo del que fuera privado de Alfonso XI, Garcilaso de la Vega heredó la confianza que el monarca había depositado en su padre cuando este murió en 1326. De este modo, en 1328 se convirtió en justicia mayor del rey y, más tarde, en mayordomo de don Fernando, mientras que su hermano, Gonzalo Ruiz de la Vega, lo era de don Fadrique<sup>2208</sup>. Destacó por su brillante papel militar, lo que le proporcionó grandes mercedes y adquisiciones territoriales<sup>2209</sup>. A pesar de todo esto, nada pudo evitar que fuera una de las primeras víctimas de Pedro I cuando este subió al poder.

*i. Lope Díaz de Rojas*

Lope Díaz de Rojas también destacó en el ámbito militar, llegando a convertirse en ballestero mayor del rey, lo que no impidió que en alguna ocasión se encontrara enfrentado con él<sup>2210</sup>.

*j. Ruy Gutiérrez de Quijada*

Ruy Gutiérrez de Quijada llegó a convertirse en 1331 en uno de los merinos de Castilla<sup>2211</sup>.

*k. Pedro Ruiz de Villegas*

Pedro Ruiz de Villegas destacó por su papel diplomático y cortesano. Como diplomático, fue el encargado de llevar a cabo la embajada para preparar el matrimonio de Alfonso XI con María de Portugal. Por otra parte, como cortesano, fue el que descubrió al rey los manejos de Juan Martínez Leiva cuando este decidió pasarse, temporalmente, al bando de Juan Núñez de Lara. Todos estos servicios, le proporcionaron la confianza del monarca, que lo nombró mayordomo de don Tello.

---

<sup>2208</sup> “Et otrosi mando a Gonzalo Ruiz de la Vega mayordomo de don Fradrique su fijo, et con él los casallos de don Fradrique, que pusiesen real cerca de Busto” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 299)

<sup>2209</sup> “et mandó que los pendones et los vasallos de don Fradrique et de don Fernando sus fijos, et Garcilaso de la Vega, et Gonzalo Ruiz su hermano, que eran sus mayordomos, fuesen delante de el” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 444)

<sup>2210</sup> **CSC M5 f. 278**, 1335 mayo 14, Noticia de la orden dada por el rey don Alfonso XI, en la que manda a Lope Díaz de Rojas a devolver las casas fuertes de Rojas, Santibáñez de Zarzaguda y Rebolledo (de las que se había apoderado) a su verdadero dueño Garci Lasso de la Vega, su mayordomo mayor

<sup>2211</sup> “Et enviaron y dos caballeros sus vasallos, qe decian Gutier Gonzalez Quixada, et Pero Ferrandez su hermano, qe los ayudasen, et estidiesen con ellos, et por quien se guiasen los condejos” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 299)

*l. Pedro Ruiz de Carrillo*

Este personaje se ciñe exclusivamente a la órbita meramente guerrera dentro del reinado. Pero eso no significa que no tuviese ningún puesto de importancia, pues en el cerco de Algeciras le encontramos como abanderado real<sup>2212</sup>.

*m. Íñigo Pérez de Torres*

Íñigo Pérez de Torres llegó a ser reportero del monarca durante el cerco de Algeciras.

*n. Juan Alfonso de Benavides*

Aparte de otras intrigas, que ya hemos visto en el capítulo dedicado a las relaciones del rey con la nobleza, Juan Alfonso de Benavides llegó a ser merino mayor de León debido a la cercanía que tenía con el monarca<sup>2213</sup>.

*o. Juan Vélez de Guevara*

Juan Vélez de Guevara llegó a ser un representante destacado de la administración territorial.

*p. Pedro López de Ayala*

De nuevo nos encontramos con un personaje cuyo ascenso le vino dado por el cambio de bando político. Comenzó siendo vasallo de don Juan Manuel y actuando en su favor dentro del territorio murciano durante unos años de especial conflicto dentro del territorio. Sin embargo, finalmente fue captado por el monarca y comenzó a actuar contra el que había sido su señor. De este modo, consiguió el codiciado puesto de adelantado del reino de Murcia hasta su muerte en 1330 mientras luchaba en la frontera<sup>2214</sup>.

---

<sup>2212</sup> “Et desde que el rey, et todos los que iban con él, avieron pasado el rio, Pero Ruiz Carriello, que leaba el pendon del rey, sobio al otero, et todas las mas de las gentes que iban con el rey, guiaron en pos el su pendon” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 447)

<sup>2213</sup> “et por esto el rey fablo con Joan Alfonso de Benavides, qe el avia riado desde niño en la su casa” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 420)

<sup>2214</sup> “Et estando don Joan con sus gentes cerca de Huepte, Pero Lopez de Ayala vasallo del rey, et su Adelantado en el regno de Murcia, con los concejos de este regno, (...) et otros caballeros vasallos del rey, qe moraban en estas comercas, robaban et tomaban de la tierra de don Joan todo lo que podian aver” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 123)

q. *Juan Hurtado de Mendoza*

De él destaca, sobre todo, su papel administrativo y diplomático, siéndole encargadas embajadas europeas, destinadas a Inglaterra y a Francia, con el fin de comunicar a Eduardo III el triunfo castellano en la batalla del Salado y de solucionar con los franceses las quejas recibidas por el ataque de barcos bayoneses a las costas cántabras<sup>2215</sup>.

r. *Lope de Mendoza*

Lope de Mendoza fue el más notable cofrade de la Hermandad de Arriaga, de la que hablamos cuando mencionamos a anexión de Álava al reino Castellano.

s. *Gonzalo Yáñez de Mendoza*

De Gonzalo Yáñez de Mendoza destacaron sus labores territoriales, pues intervino en la incorporación de la tierra de realengo y llegó a ser nombrado montero mayor del rey.

t. *Juan Fernández de Mendoza*

Juan Fernández de Mendoza destacó por sus acciones militares, que le llevaron a convertirse en alcalde mayor de Sevilla.

u. *Juan Ruiz de Gauna*

Juan Ruiz de Gauna también destacó a nivel territorial, llegando a convertirse en merino de Álava entre 1336 y 1339.

**vi. El círculo cortesano-administrativo**

Debido a los cambios que se estaban produciendo en la burocracia castellana, y en su propia sociedad al fin y al cabo, Alfonso XI tuvo que buscar renovados elementos de acción política que contrarrestaran el influjo de los ricoshombres. Para ello, incrementó la importancia de los letrados, representados por personajes como el maestro Pedro, Gil de Albornoz, Juan del Campo, Fernán Sánchez de Valladolid, Juan Estévañez de Castellanos o Fernán Rodríguez Pecha<sup>2216</sup>. Aunque esta nueva forma de proceder supuso la oposición de la alta nobleza, lo que

---

<sup>2215</sup> “Et fueron con esta mandadería de parte del rey de Castiella Diago Ramirez de Guzman, que era entonce arcidiano de Valderas, et fue depues obispo de Leon, et Joan Furtado de Mendoza. Et los reyes de Francia et de Inglaterra posieron tregua entre si por medio año” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 332)

<sup>2216</sup> MOXÓ, S. “La promoción política y social de los letrados en la corte de Alfonso XI” op. cit.

le interesaba a Alfonso XI de estos personajes era su valía, su preparación y la confianza que pudiera depositar en ellos, por lo que se llegó a insertar a algunos nobles de confianza en importantes puestos administrativos<sup>2217</sup>.

a. *Fernán Rodríguez Pecha*<sup>2218</sup>

Este personaje se hizo con un papel en la corte poco después de 1325, convirtiéndose tras la muerte de Juan Núñez de Osorio, junto con Juan Martínez Leiva y Fernán Rodríguez de Balbuena, en uno de los colaboradores de confianza de Alfonso XI. Desde este momento comenzó a inclinarse hacia una labor hacendística centrada en la administración y la cancillería.

De él destaca también la preparación que se preocupó en dar a su hijo, Pedro Fernández Pecha, como tesorero, lo que le permitió participar de forma personal en empresas económicas.

Todos estos servicios, fueron reconocidos por el rey, y retribuidos a través de diferentes cantidades en metálico y heredades raíces como Hita y el Prado de la Fuente en Guadalajara; así como rentas de servicios como sobre los molinos del Henares; y facultades señoriales. De esta forma, los Pecha consiguieron formar un importante patrimonio solariego en Guadalajara y la Alcarria.

b. *Pedro Fernández Pecha*

Acabamos de mencionar los esfuerzos de Fernán Rodríguez Pecha por formar a su hijo y conseguirle un puesto en la administración regia. De esta forma, tras ocupar otros cargos, llegó a ser tesorero mayor del rey al final del reinado debido a la necesidad de crear un puesto ocupado por expertos que le permitiese prescindir de los almojarifes judíos.

---

*Idem.* “Elevación de los “letrados” en la sociedad estamental del siglo XIV”, op. cit.

<sup>2217</sup> *Idem.* “El auge de la nobleza urbana de castilla y su proyección en el ámbito administrativo y rural a comienzos de la Baja Edad Media (1270-1370)” en *Boletín de la Real Academia de la Historia* vol. CLXXVIII, cuaderno III, 1981 pp. 407-516

<sup>2218</sup> *Idem.* “el auge de la burocracia castellana en la Corte de Alfonso XI: el camarero Fernán Rodríguez y su hijo, el tesorero Pedro Fernández Pecha” en *Homenaje a don Agustín Millares Carlo* vol. II, 1975, pp. 11-45

c. *Gonzalo Martínez de Oviedo*

Ya hemos visto como el hombre de confianza del rey que llegó a ser maestro de una orden militar consiguió, mediante la cercanía al monarca, algunos importantes puestos administrativos como puede ser el de despensero mayor.

d. *Fernán Sánchez de Valladolid*<sup>2219</sup>

Aparte de su prolija actividad diplomática y cortesana, Fernán Sánchez de Valladolid se hizo pronto con un importante puesto en la cancillería, con cargos como el de canciller mayor de Castilla, notario mayor de Castilla en 1334, canciller del sello de la poridad... Dentro de la corte destacó por su puesto dentro del consejo del rey y por acciones como la que favoreció la pacificación de don Juan Manuel en 1330. Todo ello le reportó importantes beneficios, haciéndose con un importante señorío solariego y siendo nombrado, junto con sus hijos y hermanos, caballero de la Orden de la Banda.

e. *Juan Estébañez Castellanos*<sup>2220</sup>

A pesar de su indiscutible labor militar en campañas como la de Salado, Juan Estébañez de Castellanos destacó también dentro de la cancillería y la administración del reino llegando a ser nombrado canciller del rey y, en 1345, encargado del estudio de declaración interpretativa del cuaderno de alcabala. Todos estos cargos, no obstante, no le sirvieron de nada a la muerte de Alfonso XI, pues la subida al trono de Pedro I supuso su caída en desgracia.

f. *Juan del Campo, obispo de Cuenca, Oviedo y Laón*

Aun perteneciendo al círculo de letrados por sus labores cancelerescas desde 1325, cuando fue nombrado notario mayor de Andalucía, lo que más destacó de la figura del obispo Juan del Campo fue su labor diplomática y de mediación, tanto dentro del reino, donde tuvo que intervenir para conseguir la avenencia con don Juan Manuel en 1328, como fuera del reino,

---

<sup>2219</sup> MOXÓ, S. “El predominio dominical de un consejero de Alfonso XI. Los señoríos de Fernán Sánchez de Valladolid” en *Revista de la Universidad Complutense* XXII (1973), pp. 123-162

DÍAZ MARTÍN, L. V. “Los últimos años de Fernán Sánchez de Valladolid”, *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Murcia: Universidad de Murcia y Academia Alfonso X el Sabio, vol. I, pp. 349-364

<sup>2220</sup> MOXÓ, S. “Juan Estevez de Castellanos. Elevación y caída de un consejero regio en la Castilla del siglo XIV” en *Homenaje a fray Justo Pérez de Urbel I*, Silos, 1976-1977, pp. 407-421

donde fue enviado a Avignon para pedir ayuda al Papa en la lucha contra los musulmanes<sup>2221</sup>. Esta eficiente labor se vio frenada por su muerte en 1344.

g. *Pedro Gómez Barroso*

El maestrescuela Pedro había sido servidor de María de Molina, por lo que Alfonso XI mantuvo la confianza que su abuela había puesto en él. De esta forma llegó a ser nombrado notario mayor de Toledo entre 1325 y 1326 y, por intervención del monarca, en 1327 fue nombrado cardenal, puesto desde el que fue enviado en diversas ocasiones a Castilla para llevar a cabo embajadas que pacificaran la situación con la nobleza<sup>2222</sup>.

h. *Diego Fernández de Medina*<sup>2223</sup>

También Diego Fernández de Medina consiguió hacerse con un puesto en la corte como camarero del rey.

i. *Fernán García de Areliza*

En Fernán García de Areliza cayó el importante cargo de despensero del rey.

## B. LAS RELACIONES CON LAS MINORÍAS. EL REFLEJO DE JUDÍOS Y MUSULMANES EN LOS CUADERNOS DE CORTES

Tradicionalmente se ha hablado de un creciente sentimiento antisemita dentro de Castilla ya desde el siglo XIII. Autores como Julio Valdeón<sup>2224</sup>, y sobre todo Baer<sup>2225</sup> nos

---

<sup>2221</sup> “Avia el rey enviado ss mandaderos al Papa a pedirle que le feciese ayuda para la guerra que avia con los moros, los quales fueron Fernan Sanchez de Valledolit, et don joan del Campo, que fue despues obispo de Leon, et Pero Martinez, que fue obispo de Cartagena. Et estos mandaderos estando en Corte por librar mandaderia de su señor, el Papa qe era entonce sopo la discordia que era entre el rey et don Joan fijo del infante don Manuel, et entendio que por esto discordia el rey non podia facer en la guerra de los moros lo que tenia escomenzado; et demas que los cardenales amigos de don Joan le avian dicho, que el poder de don Joan era tan grande en el regno que el rey sin la su ayuda non podia facer ninguna cosa en la guerra de los moros. Et por esto el Papa pensó que seria bien de enviar alguno que tratase entre el rey et don joan alguna cosa de buena avenencia” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 125)

<sup>2222</sup> “Et como quier que el rey avia enviado pedir algunas veces al Papa que feciese algun Cardenal de su señorío, fasta entonce non lo quiso otorgar. Pero entendio que se él feciese algun Cardenal de los naturales del regno de Castiella, que aquel trataría de parte del Papa alguna paz et avenencia entre el rey de Castiella et don Joan. Et esto fabló con los mandaderos, que le dixiesen qual de los perlados de Castiella et de Leon era biene persona et letrado para aver el estado del Cardinadgo. Et los mandaderos respondieronle que uno de los buenos perlados del regno et letrado era don Pedro obispo de Cartagena, et de linage de bneos omes. Et el Papa por esto fizolo Cardenal, et envirole las cartas et el sombrero, estando él en Toledo” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 125)

<sup>2223</sup> CALDERÓN ORTEGA, J. M.: “Diego Fernández de Medina: Consejero de Alfonso XI y el señor de Bobadilla”, en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Murcia: Universidad de Murcia y Academia Alfonso X el Sabio, 1987, vol. I, pp. 185-192

presentan un panorama de profunda animadversión hacia los judíos que, si bien no puedo negar para determinados sectores, sí trataré de matizar en el caso de sus relaciones con Alfonso XI. Comenzando con la obra de Valdeón<sup>2226</sup>, el progresivo crecimiento del sentimiento antisemita se produjo debido diferentes factores:

- A la división dentro de los propios judíos, entre los que encontramos una oligarquía que participa en la administración regia y un grueso de habitantes humildes.
- A la visión peyorativa que de ellos tenía la mayor parte de los habitantes del reino debido a su actividad como administradores de las finanzas. Esto hizo que la cuestión de los judíos fuera reiteradamente llevada ante las Cortes, en las que encontró, sin embargo, a una monarquía tendente a la pacificación, pues la colaboración de los judíos era muy valiosa para ella. Esto no significó que no se llevaran a cabo medidas como la de Alfonso X, que estableció el interés máximo sobre los préstamos en el 33'3%, o las de Alfonso XI que analizaremos más adelante.
- A la oposición de sectores dentro de la Iglesia, y especialmente entre las órdenes mendicantes. El reinado de Alfonso XI comenzó con las premisas del Concilio reformador de Vienne de 1311 y el Sínodo de Zamora de 1313, que tomaron medidas en contra de los judíos que, poco más tarde, veremos reflejadas en las peticiones que los procuradores llevaron a las cortes de Palencia y que fueron concedidas por los tutores.
- A la férrea oposición llevada a cabo por los conversos. Todavía no hemos llegado al tiempo de los bautizos masivos por obligación regia. Las conversiones durante el periodo que nos ocupa eran escasas, pero fuertemente afianzadas doctrinalmente. Puede que este afianzamiento doctrinal o, en mi opinión, la necesidad de demostrar su compromiso con la comunidad cristiana y la respuesta a cuestiones de índole político, llevó a estos conversos a atacar de manera contundente a sus antiguos coreligionarios. Este puede ser el ejemplo de Abner de Burgos, que más tarde pasaría a denominarse Alfonso de Valladolid, y obras como el *Moreh Zedek* ("Mostrador de justicia") de 1330<sup>2227</sup>.

---

<sup>2224</sup> VALDEÓN BARUQUE, J. *Los judíos de Castilla y la revolución Trastámara*, Valladolid, 1968

<sup>2225</sup> BAER, Y. *Historia de los judíos en la España cristiana*, Madrid, 1981

<sup>2226</sup> *Op. cit.*

<sup>2227</sup> "Caté la penna de los iudios, el mi pueblo donde yo era, que sson en esta luega captividad quexados e quebrantados e angustiados en ffecho de los pechos, el pueblo que descendieron de la ssu onra e del ssu

- A la oposición de importantes personajes dentro de la Cortes como pudo ser Gonzalo Martínez de Oviedo, que llegó a proponer la radical expulsión de los judíos del reino, como ha quedado recogido en la crónica *Sébet Yehudá*<sup>2228</sup>.

Todo ello, nos da a entender que los judíos castellanos vivieron completamente oprimidos durante la segunda mitad del siglo XIII y la primera del XIV, sin embargo, tanto los textos de Cortes como el análisis de los principales personajes del entorno del monarca nos muestran que, no sólo esta oposición no fue tan radical en el caso de la monarquía, sino que muchos judíos llegaron a alcanzar importantes puestos dentro de la administración del reino, especialmente en cargos de carácter económico. En palabras de Baer, los procuradores antisemitas “a veces tenían éxito en sus exigencias, hasta que volvía a reanudarse la guerra contra los musulmanes y los reyes se veían obligados a reponer a los judíos en los cargos públicos”<sup>2229</sup>. Efectivamente, como veremos en el apartado siguiente, las continuas concesiones a las Cortes de que los judíos no ostentasen cargos públicos estuvieron lejos de cumplirse, pues durante el reinado de Alfonso XI no podemos dejar de tener en cuenta la influyente presencia de personajes judíos en el entorno cortesano. Ya desde la minoría de edad, podemos encontrar a rab don Mosse como asociado a un oficial cristiano en la pesquisa de las cuentas del estado, a

---

loor que ssolían aver e non an ayuda nin ffuerça en ssey. E acaesció un día, penssando yo mucho en este pleito, que entré ala ssignoga con gran lloro e amargura de mi coraçon e ffis plegarias a Dios diçiendo assy: Pídote, Dios sseñor, merçed que tengas mientes a estas coytas en que ssomos, que por qué es esto e sobre qué es esto, e ssobre qué es esta yra grande e ffuror tuya que as ssobre el tu pueblo desde tan grand tiempo cá, tu pueblo e oveias de tu pasto. Por que dirán los pueblos, ¿a do es ssu Dios destes? E agora, sseñor, escucha la mi oraçión e las mis plegarias e alumbra sobre el su ssantuario que está assolado, e piada ssobre el tu pueblo Israel. E dela gran coyta que tenía en mi coraçon e dela lasería que avía tomado, canssé e adormesçime, e uy en visión de ssueño commo un grand omre que me disía: ¿Por qué estas adormesçido? Entiende estas palabras que te ffablo e párate enffiesto, ca yo te digo que los judíos están desde tan grand tiempo enesta captividad por su locura e por su neçedad e por mengua de mostrador de iusticia donde conoscan la verdad” vid. BAER, op. cit. p. 258

<sup>2228</sup> “¿Es que un judío (don Yuçaf) va a reinar sobre nosotros? Y maquinó perderle” y propuso al rey “Véndeme diez judíos de tu reino y yo te pagaré ocho talentos de plata, que ingresarán en el tesoro real” y dijo el rey “¿Quiénes son ellos” a lo que contestó don Gonzalo “El primero es Yoçef, tu oficial, que ha consumido todos tus tesoros y ha agotado la hacienda de los pueblos; después Samuel ibn Wacar, el médico, a quien pusiste de consejero; y otros ocho ricos de tu reino. Véndemelos a ellos, a sus hijos y a sus niños” Dijo el rey “¡Sea como dices!” y se puso por escrito, de acuerdo con lo que ordenó el enemigo de los judíos, cómo vendía el rey a Yosef, a Samuel el médico y a ocho varones principales, con sus hijos y todos sus bienes muebles e inmuebles a favor de Gonzalo Martín. (...) En un mismo día encarcelaron a Yosef y a Samuel, y Yosef murió en la prisión (...) el Rey ordenó que lo trasladaran con honor a Córdoba. Y subieron con él carros y caballeros (...) el rey declaró a su mujer e hijos exentos de toda reclamación y cuenta sobre las recaudaciones de impuestos que él hubiera llevado a cabo” (Vid. BAER, op. cit. p. 283)

“Si al rey parece bien, mande recoger todo el dinero que tengan los judíos de todas las ciudades de su reino, y de lo que se les halle, yo le daré 4.000.000 de maravedíes. Además, que expulse a todos los judíos de su reino y yo haré que los hombres de estas tierras entreguen al rey otros 4.000.000 en compensación por los pechos y servicios que los judíos abonaban al rey año tras año” (Vid. BAER op. cit. p. 284)

<sup>2229</sup> BAER, op. cit. p. 240



judíos en el servicio de las casas de los infantes que ocuparon la tutoría, o incluso junto a personajes como don Juan Manuel, como pudo ser el caso de don Yehudá ibn Wacar, hijo del médico don Ishac<sup>2230</sup>. Pero fue sobre todo a partir de 1325 cuando determinados personajes judíos consiguieron prestigiosas posiciones dentro de la corte. Tal puede ser el caso de Yuçaf de Écija, del que ya hemos hablado en capítulos anteriores, pero que quedó también reflejado en las fuentes hebreas como personaje de gran importancia dentro de la comunidad<sup>2231</sup>. También encontramos en las fuentes hebreas la figura del ya mencionado Samuel ibn Wacar, que se encontraba profundamente enemistado con don Yuçaf<sup>2232</sup>.

En definitiva, ambas publicaciones nos hablan del profundo antisemitismo que imperaba en la sociedad castellana durante el periodo que nos ocupa, lo que no significa que la monarquía compartiera este sentimiento o, al menos, lo dejase ver en su política. La colaboración de los judíos con la Corona era demasiado importante como para tomar una acción contundente contra ellos, y muestra de ello fue que, a pesar de lo establecido por las Cortes, durante casi todo el reinado podemos encontrar personajes judíos dentro del círculo de confianza de Alfonso XI. A pesar de ello, el rey castellano tampoco podía optar por una posición de radical defensa de este sector de la población, pues era mucha la presión que los cristianos ejercían en su contra. Por este motivo, la forma de proceder fue el intento de contentar a ambas partes, otorgando concesiones tanto a unos como a otros, y matizando aquellas que considerase excesivas.

\*\*\*\*\*

Aunque ya hemos analizado de manera pormenorizada los cuadernos de cada una de las Cortes que se celebraron en Castilla durante el reinado de Alfonso XI, considero pertinente extraer aquí lo que estas establecieron respecto a los judíos y los musulmanes pues, para bien o para mal, se trata de la principal fuente con la que podemos contar para este tipo de asuntos.

Una vez leídos todos los textos, nos damos cuenta de que todos ellos tratan siempre las mismas cuestiones, lo cual puede dar constancia de su deficiente aplicación, o bien hacer

---

<sup>2230</sup> BAER, op. cit. p. 242

<sup>2231</sup> “El Señor le indujo a ingresar en la corte del rey y a recaudar los impuestos. Todo el servicio del rey lo desempeñó muy bien, como José (es decir, el José bíblico), de principio a fin. Era inteligente, entendido en música, de muy gentil aspecto y Dios estaba con él. Cuando el rey vio que era leal y eficiente, le puso al frente de todo su reino. No había nadie más grande que él en el reino de Castilla. Era el segundo después del rey y el más grande de los judíos. Tenía Yosef a su servicio nobles, los cuales comían a su mesa, e hizo con carroza y caballos, y cincuenta hombres corrían delante de él” (cf. II Samuel 15.1) Vid. BAER, op. cit. p. 255

<sup>2232</sup> “Andábase don Yosef / floreciendo como fértil / renuevo. Por la Frontera / de Sefarad, hasta el límite / con Granada, deambuló. / Pero otro más avisado / se apropió de su poder; / y yo digo que hasta aquí / llega el confín del sabbat” Vid. BAER, op. cit. p. 257

referencia a problemas que continuaron produciéndose a lo largo de todo el reinado, como pudo ser la deuda contraria hacia ellos por parte de los cristianos. Trataré de presentar aquí un esquema de lo que las diferentes Cortes acordaron a este respecto, para poder obtener una imagen global que nos permita realizar un análisis.

- Exclusión de los judíos de los principales cargos públicos
  - Cortes de Palencia de 1313
    - Tanto el cuaderno del infante don Pedro como el del infante don Juan prohíben que los judíos ocupen cargos públicos de carácter económico<sup>2233</sup>.
  - Cortes de 1317
    - Reiteración de la prohibición que se había hecho en 1313 de una manera más concreta, pues se especificó que tampoco podrían acceder a este tipo de cargos públicos por arrendamiento<sup>2234</sup>. No obstante, si continuamos leyendo el texto, podemos ver claramente cómo la hermandad establece como tomador de cuentas a don *Mosse*, por lo que la presencia de judíos en la gestión de la economía castellana no terminó de erradicarse<sup>2235</sup>.
  - Cortes de 1322

---

<sup>2233</sup> “Otrossi que nuestro sennor el Rey nin yo que non ayamosalmoxariffe judio nin arrendador nin tomador délas cuentas nin pesquiridor nin escriuano nin que aya otro officio ninguno en casa de nuestro señor el Rey nin en mi casa en quanto ouier la tutoría.” (*Cortes* op. cit. Vol. I, p. 230)

<sup>2234</sup> “Otrosy alo que nos pedieron que cauallero nin clérigo nin judío que non sean arrendadores de ninguna cossa délos pechos nin délos derechos del Rey, e quelos enplazamientos que por ellos ffueron fechos por cartas del Rey fasta aqui, e que aquellos que ffueron enplazados por esta rracon que non fuesen alos enplazamientos nin cayessen en pena por ello, pues que caualleros e judios eran arrendadores.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 305)

<sup>2235</sup> “Otrossy alo que nos pedieron quelas cuentas que demandauan por el Rey, lohan Garcia e el rrab don *Mosse*, que non fuesen arrendadas e quelas tomasen e las rrecabdasen omes buenos que ffuesen déla hermandaten fialdat, porque el Rey aya todo lo que ouier de auer e el derecho délos quelas cuentas ouieren adar ssea guardado. Et sy para esto mester fuere alcalde o alcalles quelos tomen délos délas cibdades et villas déla hermandat, et sean tales que guarden el seruigio del Rey e de cada vno de aquellos que ouyeren adar las cuentas, por qué non ande y malicia ninguna et pase todo por derecho, e la cuenta que sea demandada alos cogedores o arrendadores principales quello ouyeron de veer por el Rey, et non a otro délos quello cogieron o rrecabdaron por los arrendadores o cogedores. Et otrosy quello que leñaron lohan Garcia e el rrab don *Mosse* délos déla tierra por rracon délas cuentas quello entreguen do acordarnos los tutores, et que sean y en ello1 aquellos omes buenos que ffueren dados para ello déla hermandat.” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 307-308)

- Ampliación de la prohibición de que los judíos ocupasen determinados cargos públicos, quedando también vetados para aquellos puestos que fueran a ser enviados a los diferentes territorios, tales como notarios y escribanos<sup>2236</sup>.
- Cortes de 1329
  - Prohibición de que los judíos fuesen oficiales del rey<sup>2237</sup>.
- Cuestiones referentes a la convivencia con los judíos y los musulmanes.
  - Cortes de 1313
    - Se estableció que ninguna cristiana pudiera criar al hijo de un judío o de un musulmán ni convivir con él<sup>2238</sup>.
    - Se tomaron medidas que facilitara el reconocimiento de estos individuos mediante una señal amarilla en el pecho, tal y como se hacía en Francia<sup>2239</sup>, y la obligación de llevar el pelo corto<sup>2240</sup>. A esto se sumó la limitación de las prendas y adornos suntuosos, tales como aquellos que

---

<sup>2236</sup> “Otrossy alo que me pedieron quelas escriuanias e las entregas e las taffurerias e los portadgos quelos ayan los conceios en cada logar los que lo an de auer de ffuero e de huso o por priuilegio o por carta. Et do el Rey e do oviermos a poner escriuanos e notarios que nos demos para cada lugar quantos entendermos que conpliran; e los escriuanos e notarios que diernos o posiermos en cada lugar, que ssieruan el officio por ssi mismos e non por otro escusador ninguno, e que ssea el escriuano o el notario del lugar; pero que non ssea portadguero, nin clérigo nin judio nin moro, nin arrendador nin cogedor de ninguna cosa deles pechos e derechos del Rey.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 348)

<sup>2237</sup> “Otrossi alo que me pidieron por mercet que judios nin moros non anden enla mi casa nin enla casa déla Reyna, nin sea priuado nin arrendador nin cogedor nin rrecabdador nin pesquiridor délos mios pechos nin délos mios derechos, nin ayan otro offigio ninguno en la mi casa nin enla casa déla Reyna, nin en todo el mió sennorio; mas que sean cogedores e arrendadores e rrecabdadores e pesquiridores caualleros e ornes bonos abonados délas mis cibdades e villas e moradores en ellas; que por las priuancas e rrentas e cogechas quelos judios ouieron de mi e ffiezieron fasta aqui, es yerma la mi tierra e mucho astragada.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 416)

<sup>2238</sup> “Otrossi que ninguna cristiana non crie ffijo de judio nin de moro nin bina con el, tengolo por bien e mando que ssea assi.” (*Cortes* op. cit. Vol. I, p. 227)

<sup>2239</sup> “Otrossi alo que me pedieron quelos judios e las judias que troguiesen ssinal de paño amariello enlos pechos e enlas espaldas ssegunt lo trayan en Francia, porque andassen conocidos entre los cristianos e las cristianas, e la ssinal que ffuese una rroella, yo que ffaga enesto con acuerdo deles caualleros e deles omnes buenos délas villas que ffueren

<sup>2240</sup> “Otrossi alo que me pedieron quelos moros que anden cabel partidos o ssercenados en derredor, tengolo por bien e mando que ssea assi.” (*Cortes* op. cit. Vol. I, p. 227)

estuviesen hechos de oro, plata, aljófar o plumas<sup>2241</sup>; y la prohibición de que tuviesen nombres cristianos.

- Cortes de 1322
  - Corroboración de todas las prohibiciones que habían sido hechas en 1313<sup>2242</sup>.
  - Petición de que todos los judíos del reino se trasladasen a vivir a los territorios de realengo, llegando a autorizar a los oficiales regios a usar la fuerza en el caso de que estos se negasen a trasladarse<sup>2243</sup>.
- Medidas en contra de la usura y la devolución de la deuda por parte de los cristianos.
  - Cortes de 1313
    - Se estableció que los judíos no pudieran cobrar un interés por encima del 3 por 4<sup>2244</sup>
    - Que no se pudieran embargar bienes cristianos por las deudas contraídas.
  - Cortes de 1315

---

<sup>2241</sup> “Otrossi que judio nin judia que non trayan pena blanca nin cendal, saluo se ffuer prieto, nin orffres nin aljoffar nin otro guarnimiento dorado nin ssobre cabos dorados nin otro adobo ninguno en que aya oro nin plata; esselo troxieren, queselo puedan tomar sien calonnia ninguna.” (*Cortes* op. cit. Vol. I, p. 230)

<sup>2242</sup> “Otrossi que daqui adelante judios nin moros non se lamen nombres de christianos, e ssi sse aello lamaren, que ffagan justicia dellos commo de ereges. Otrossi quelos christianos non biuan con judios nin con moros nin crien sus ffiios, ellos quelo ffezieren, quelos juezes délas villas e deles logares do acaesciere que ffagan escarmiento en ellos e en sus cuerpos, assi commo en aquellos que quebrantan la ley. Otrossi quelos moros que non trayan copetes, mas que anden cabel partidos e cercenados en derredor. Et ssi assi non lo ffeziere, que qual quier quelo ffallare, quel peyndre por cient mr. desta moneda e que sea para ssi ssin coto e sin calonia ninguna.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 352)

<sup>2242</sup> “Otrossi alo que me pediron queles guardasse los ordenamientos que el Bey don Alffonso e el Rey don Sancho ffezieren en commo an apassar con los judios en rrazon de sus debdas ssegun que aqui están escriptos, tengo por bien de gelo mandar guardar daqui adelante los quales sson estos” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 352)

<sup>2243</sup> “Otrossy quelos judíos todos que moraren en todas las partes délos rregnos que vengan morar alas uíllas rreales que sson del Rey. Et que infante nin rrico omme nin infancon nin cauallero nin rrica ffenbra nin duenna nin otro ninguno que non aya judio nin judía nin tenga judería ninguna, mas que todos los judíos ssean del Rey e moren enlas ssus villas. Et el judío que non quisiere venir, quelos alcalles e los me rynos e los juezes olas justicias délas villas quelo ffagan assy ffazer por ffuerza.” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 356-357)

<sup>2244</sup> “Otrossi quelos judios e las judias que non ssean osados de dar ahuras mas atres por quatro al anuo, et que jure el judio o la judía que non lo da mas caro. Otrossi que jure el cristiano quelo non ssaca mas caro.” (*Cortes* op. cit. Vol. I, p. 227)

- Aunque las Cortes sucesivas fueron concediendo facilidades a los cristianos para el pago de sus deudas, ya desde las cortes de 1315 se estableció que ningún cristiano se excusase de pagar lo debido basándose en ningún tipo de bula del Papa<sup>2245</sup>, que, como recordaremos, había prohibido recientemente las prácticas usureras.
- Cortes de 1317
  - Confirmación de las medidas tomadas en las Cortes anteriores
  - Se estableció, además, que el judío no comenzase un pleito contra el cristiano por el impago de su deuda hasta que esto fuera librado por sentencia, y que el tiempo que pasaran en juicios no fuese restado a los seis años establecidos por la legislación de Alfonso X y Sancho IV en los que prescribiría la deuda contraída.
  - Se tomaron también medidas para controlar a aquellos judíos que se negaban a entregar a los oficiales reales la documentación referente a los cristianos que habían contraído la deuda, y que decían que los seis años de vigor ya habían pasado. Si el judío juraba que había perdido la carta, o que no tenía forma de mostrarla, la sentencia sería favorable al cristiano, a quien no se podría volver a demandar la deuda contraída<sup>2246</sup>.
- Cortes de 1318

---

<sup>2245</sup> “Otrossi mandamos que ningunos délos deudores que se non deffendan de pagar por buida nin por decretal del Papa8 nin por otra rrazon ninguna, ssí non que paguen ssegunt este ordenamiento.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 285)

<sup>2246</sup> “Otrossy alo que nos pedieron que desde que el judio commencare ademandar la debda quel deuiere el christiano o el su fiador por cartas, que el judio que se non alce del pleito fasta que sea librado por sentencia. Et si se alzare del pleito, que el tiempo que andado en juyzo quel non sea descontado de los sseys annos fasta que los judios deuen ademandar las sus debdas ssigund que se contiene en los ordenamientos del Rey don Alfonso et del Rey Don Sancho. Et otrosi por que los judios niegan las cartas a los christianos que los judios an sobre ellos quando los christianos gelas demandan ante los officiales de las cibdades et villas et de las comarcas, diziendo los christianos que los sseys annos a que el judio ouiera ademandar la su debda que son pasados, et que ordenauan que si el judio a que ffuere demandada la carta la negar antel official ante quien ffuer demandada o dixier que la non puede auer, que el official que faga al judio que jure sobre la tora; et si el judio dixiere sobre la jura que ffizo que non ha la carta o que la non puede auer, quel official ante quien ffuer el pleito que dé sentencia por el christiano, que aunque parezca tal carta quel non enpesca al christiano nin le ssea mas demandada. Et el official ante quien esto ffuer demandado, ssilo non quissier assy conplir commo dicho es, que lo pague de suyo con el doblo al christiano.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 312)

- Un año después, ante la queja por parte de los procuradores, se prohibió que se emitiesen cartas por parte de la chancillería regia destinadas a que los judíos pudiesen cobrar la deuda de los cristianos<sup>2247</sup>.
  - Del mismo modo, se tomaron medidas contra aquellos alcaldes y jueces que decidieran ignorar las cartas por las cuales los judíos libraban a los cristianos de la deuda contraída<sup>2248</sup>.
- Cortes de 1322
- Confirmación de lo acordado en las Cortes anteriores
  - Que ningún judío pudiera contraer ninguna deuda ni obligación en nombre de un cristiano<sup>2249</sup>.
  - Apareció por primera vez lo que durante el resto del reinado seguirá apareciendo de manera constante, la petición de los procuradores de que se ofreciesen facilidades para el pago de la deuda estableciendo plazos, aunque no se respondió, como sí se hará durante los años siguientes, a la petición de que se condonara un tercio de lo adeudado<sup>2250</sup>.

---

<sup>2247</sup> “Otrossi alo que nos pidieron que porque los judios ganaron e ganan cartas de nuestro sennor el Rey en quelles entreguen ssus debdas, et esto que es contra el ordenamiento que ffue ffecho en Burgos et rreciben por ende los christianos muy gran danno e que ffuesse la nuestra merced que esto que non passasse assi. A esto rrespondemos queles ssea guardado assi commo ffue ordenado en las cortes de Burgos e de Carrion e sse contiene en los quadernos.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 331)

<sup>2248</sup> “Otrossi alo que nos mostraron en rrazon délas cartas queles judíos an ssobre los christianos e non ffueren demandadas ffasta los seys annos, que ssi parecieren ante los alcalles o ante los jueces que las mandassen rrasgar e ssacar deles rregistros e dar assus dueños; et ssi el judio dixiere (...) quelos alcalles o el juez de cada logar que cos (...) al christiano carta en commo le da por libre e por (...) et si el alcalle o el juez assi non lo fficieren que quanto danno e menoscabo rrecibiere la parte, que sea tenuto de gelo pechar, saluo si el judio mostrare embargo por que non pediera demandar ssu carta segunt sse contiene en los quadernos de Burgos e de Carrion. A esto rrespondemos queles ssea guardado assi.” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 331-332)

<sup>2249</sup> “Otrossi me pediron que daqui adelante que ningún judio non ffaga debda nin obligación en nonbre de christiano, e si lo ffeziere que non vala. Et el christiano en cuyo nonbre ffuere ffecha, quela non pueda demandar nin el debdor non ssea tenido del rresponder aella, nin los escriuanos publicos non ffgan tales cartas, e si las ffezieren que pierdan los officios por ello e que non sean mas escriuanos publicos.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 352)

<sup>2250</sup> “Otrossy lo que los debdores mostraren que pagaron délas cartas o délas debdas que ffueron ffechas desde que el Rey don Ffernando que Dios perdone ffind acá, que sseá rrecebido en cuenta mostrando lo con buen rrecabdo con testimonio de escriuano e de judio. Et en rrazon délos sseys annos aque non deuen sseer pagadas nin demandadas las debdas , tengo por bien quelles ssea guardado a los christianos, ssaluo ssilos judíos mostraren que ovieron embargo alguno por quelles non entregasen ssus debdas, que aquel tiempo del embargo quelles non ssea contado en tiempo deles sseys annos. Et mando que paguen los

- Que los contratos por prestamos entre judíos y cristianos se firmasen ante los escribanos públicos, y no ante miembros de la Iglesia, pues estos solían encubrir lo pactado en beneficio de los cristianos, e introducía cuestiones pertenecientes a la justicia laica dentro del derecho eclesiástico<sup>2251</sup>.
- Cortes de 1325
  - Se volvió a denunciar la reiterativa práctica usurera de los prestamistas.
  - Petición de que se condonara un tercio de la deuda y que el pago de la cantidad restante fuese prorrogado 18 meses. Alfonso XI accedió a perdonar una parte de la deuda, aunque esta no fue un tercio, sino un cuarto, salvo en la ciudad de Valladolid y su término, y que la cantidad restante fuera devuelta en un periodo máximo de 12 meses. A aquellos que no pagasen en el plazo establecido, les sería revocado el perdón de la parte de la deuda que había sido concedido
  - Confirmación de la legislación anterior respecto al plazo de seis años para reclamar la deuda por parte de los judíos.
- Cortes de 1329

---

debdores las dos partes délas debdas que ffincaron que an adar ssegunt dicho es en esta guisa: del día que este ordenamiento paresciere en cada logar ffasta quatro meses el tercio, et el otro tercio ffasta otros quatro meses, et el otro tercio ffasta un anuo, en manera que ssean pagadas todas las debdas del día que este quaderno ffuere mostrado en cada logar ffasta hun anuo conplido. Et elos debdores que non pagaren en estos prazos mando que los entregadores o aquellos que an de ffazer las entregas délas debdas que deuen a los judíos, que tomen a los debdores quanto les ffallaren e que entreguen a los judíos ssin plazo e ssin ningún embargamiento, ssaluo aquello que mostraren los debdores que pagaron délas debdas que ssacaron desde el día que el Rey don Ffernando ffirió acá, mostrando lo con testimonio de escriuano e de judío, o ssí quíssier dezír contra las cartas que sson ffalssas; e esto que passe tan bien por las cartas que non sson llegados los plazos commo por las cartas que sson passados, ssaluo ssilos plazos aque an a pagar sson mayores que estos plazos que yo pongo. Respondo a esto que dize en rrazon del tercio que ssea quito a los chrístianos délas debdas que deuen a los judíos, quelo tomo en mi mano e auré ssobrello consseño con nos otros commo sse libre en aquella guisa que ssea mas sseruicio del Rey e proe de todos los déla tierra. Otrossy mando que ninguno délos debdores non sse escusse de pagar a los judíos ssus debdas por bulla nin por delectal del Papa, nin por otra rrazon ninguna, mays que paguen por este ordenamiento que ssobre dicho es.” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 355-356)

<sup>2251</sup> “Otrossy que por que quando los christianos an menester de ssacar deles judios pan o dineros ssobre cartas o ssobre pennos, que van ante el vicario o ante el arcipreste e que pone en el ssu libro todo lo que dize que diera el judio al christiano. Et por esta rrazon que sse ffazen grandes encobiertas e muy grandes males por non yr ante el escriuano déla ffialdat que tiene entre los christianos e los judios. Et meten la jurisdiccion del Rey ha jurisdiccion déla eglefia. Tengo por bien e mando que todo lo que ffallaren que es passado e es en esta guisa, o dieron commo dicho es los judios olas judias ales christianos, quelo pierdan todo e quelles non vala daqui adelante.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 356)

- Se trataron de controlar los abusos que se estaban produciendo por parte de los prestamistas como podía ser la duplicación de las cartas en las que se dejaba constancia de la deuda, o de la plasmación de cantidades erróneas, se estableció que estas cartas fueran hechas únicamente por los escribanos reales, los cuales debían asegurarse de que la cantidad plasmada sobre el papel era la que el judío había entregado al cristiano como prestamo<sup>2252</sup>
- Se solicitó que se condonara la mitad de lo adeudado y que se concedieran tres años de plazo para pagar el restante debido a la situación de pobreza que vivía el reino. A esta petición Alfonso XI respondió que se perdonaría un cuarto de la cantidad adeudada, y se fijaron plazos para el pago de la cantidad restante, que serían de un año para aquellas deudas cuyo plazo ya hubiera vencido, y del tiempo establecido por las cartas para aquellas cuyo plazo aún no hubiese terminado. Este ordenamiento no impedía que los cristianos llegasen a otros entendimientos con los judíos siempre y cuando ambas partes estuviesen conformes<sup>2253</sup>

---

<sup>2252</sup> “Otrossi alo que me pidieron por mercet que en ffecho délas cartas de las debdas quelos escriuanos an de ffazer entre los cbristianos e los judios, que por rrazon de muchos engannos e malicias que sse ffazieron ffasta aqui ffaziendose las cartas délas debdas dobladas délas quantias dellas non sseyendo assi, que tenga por bien quelos escriuanos públicos quelas ffezieren daqui adelante e los testimonios que enla carta ffueren puestos, que vean al judio ffazer la paga al cbristiano de toda la quantia del debdo que enla carta ffuere puesto, e que ssea dado el debdo arrazon de tres por quatro al armo ssegunt que es de ffuero e de ordenamiento deles rreyes. Et qual quier escriuano que de otra manera ffezier la carta, que peche cient mr. déla buena moneda por cada carta que ffezier para la cerca déla villa do esto acaesciere, e quela carta non vala et el judio que pierda el debdo si de otra manera lo diere.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 423)

<sup>2253</sup> “Otrossi alo que me pidieron por mercet en rrazon délas debdas quelos christianos deuen alos judios en qual quier manera; que por muchos engannos e ssobre puestas que an ffecho e ffazen maliciosa miente, ffaziendo cartas de dos tanto de quanto dan, et con el grant mester que an los christianos quando ssacan alegro los dineros que toman dellos, an de dezir e do ffazer jura que toman tanto commo ellos dizen e sse contiene enlas cartas e quantias que ffazen ssobre ssi. Et que me piden por mercet quello vno por este enganno e ssobre puesta que ffazen e ponen demás de quanto dan, et lo al por que toda la tierra es muy pobre e astragada e lo á grand mester, que tenga por bien e ssea la mi merced deles quitar la meatad de todas las debdas quelos christianos deuen alos judios en qual quier manera tan bien délas debdas que sson los plazos passados commo délos que sáon por venir. Et por la otra meatad que ffinca, que atiendan tres annos ssila mi mercet ffuere, assi por la debda délos pennos commo por las cartas; et entre tanto que non ganen nin logren ninguna cosa. Et que ffagan la paga desta meatad que ffinca en esta guisa: acada anno el tercio, assi que alos tres annos conplidos ssea pagada la dicha meatad e les den las cartas del debdo que tienen ssobre cada vnos dellos. A esto rrespondo que tengo por bien de ffazer mercet alos cliristianos délas debdas que deuen alos judios, et quello ordeno enesta guisa: que de todas las debdas deque sson los plazos passados, que ssea contado el cabdal que enlas cartas se contiene con la ganancia que ganaron después deles plazos arrazon de tres por quatro al anno, que ssea quito alos christianos la quarta parte, et las tres partes que ffincan que las paguen los christianos alos judios en esta guisa: el un tercio por la fñesta de nabidat primera que viene, et el otro tercio por la cinquaesma primera que viene adelante, et el



- Se recordó el plazo máximo de seis años que los judíos tenían para reclamar la deuda que con ellos habían contraído los cristianos, salvo en aquellas situaciones excepcionales como la que tenían los judíos de Toledo, para los que el plazo era de 30 años<sup>2254</sup>.
- Cortes de 1339
  - Sería el merino el que nombrase a los entregadores de la deuda que los cristianos debían a los judíos, los cuales debían ser hombres buenos,

---

otro tercio por la fiesta de Sant Miguell de ssetiembre que viene adelante que ssera en la era de mili e trezientos e ssesenta e ocho annos. Et entre tanto que non ganen nin logren las debdas. Et las cartas de que sson los plazos por venir, que ayan la quita déla quarta parte e que paguen a los plazos que en sus cartas dizen. Et otrosi porque después que yo ssali de Valladolid ffiz merced a algunas villas e logares e a algunas perssonas ssennaladas en que les di plazo aque los atendiessen los judios perlas debdas queles deuian, et entretanto que non ganassen logro las debdas queles deuian, que tengo por bien que aquel tiempo queles di de espera que non sse cuente aquel logro que podrían ganar en aquel tiempo. Et que el quitamiento déla quarta parte que ssea contado el cabdal con la ganancia e logro ssegunt dicho es del tiempo que non ene espera. Et por que algunos conceios de algunas cibdades e villas e logares ffezieron postura e auenencia con los judios ssobre rrazon délas debdas, tengo por bien que aquellos que quisieren estar en la abenencia que estén. Et los que en ella non quisieren estar e sse quissieren atener a los ordenamientos que dichos sson en esta rrazon, que ayan esta merced déla quarta parte en rrazon déla quita. Et el tiempo déla espera queles ssea cuntado desde que ffue ffecba la abenencia, contándolo ffasta que ssea conplido tanto tiempo commo es este tiempo que yo di de espera. Et ssi el cbristiano que deue la debda mostrare que á pagado la debda o parte della por testimonio de cbristiano o de judio o por rrecabdo cierto, quele ssea rrecebido en cuenta déla debda. Et délo que ffincare que ssea quítala quarta parte délo que ffincare ssegunt dicho es. Et desque cada vno délos plazos legare aque ouieren a pagar los cbristianos ssegunt dicho es, ssi non pagaren, mando a los mios entregadores e a los mios alcalles que ouieren de ffazer las entregas délas debdas quelos cbristianos deuen a los judios, que entreguen a los judios la tercia parte délas debdas en cada plazo. Et non ffagan ende al sso pena déla mi merced e délos cuerpos e de quanto an. Et otrosi ssi algunas cartas de debdo parescieren sobre los cbristianos que digan los judios que sson de vendida o de enprestido e que non ffue dado alegre nin lo dize la carta, et el cbristiano dixiere que es logro, ssi el judio mostrare con omes buenos cbristianos de buena ffama o por jura del debdor mismo que non ay logro, que en esto non aya quita nin espera.” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 421-423)

<sup>2254</sup> “Otrossi alo que me pidieron por merced quelos preuilegios e cartas que yo di a los judios después que yo ffuy de edat, en que sse contienen muchas cosas que sson contra ellos e contra los ordenamientos que ellos an de los rreyes onde yo vengo e confirmados demi enffecho délas debdas e délas aleadas e délas otras cosas que sson contra mi e contra los dichos ordenamientos, e que mande que vsen conellos assi commo vsaron en tiempo del Rey don Alfonso e del Rey don Ssancho e del Rey don Ffernando mió padre que Dios perdone, ssennalada miente quela carta que non ffuere demandada ffasta sseys annos, ssegunt que manda el derecho, que dende adelante que non uala e que ssea perdida. Et en todo lo al que vsen los christianos ceños judios e moros ssegunt sse contiene en los ordenamientos que ffezieron los dichos rreyes e lo an por ffuere o por vso o por costunbre o por preuilegios o cartas. A esto rrespondo que rreuoco aquellas cosas que yo otorgué a los judíos de nuevo en quanto sson contra los preuilegios e los ordenamientos de los rreyes onde yo vengo quelos christianos an; pero ssiles alguna cosa otorgué confirmándoles los preuilegios e cartas que an de los rreyes onde yo vengo, que tengo por bien queles uala. Et quanto alo que dizen délos ordenamientos délos sseys annos tengo por bien queles ssea guardado daqui adelante ssegun que ffue guardado en tiempo de los rreyes onde yo vengo. Et quanto es la merget queles yo ffiz de diez annos en las cortes de Valladolid, por los embargos que ouieron, que tengo por bien queles uala en aquellas debdas que ffuieron ffechas antes que yo ffuese de edat de que eran passados los sseys annos aquel tiempo. Otrossi que tengo por bien queles ssea guardado a los judios de Toledo el ffuero que an de los treynta annos en esta rrazon.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 425)

cristianos, moradores del lugar, y que recibieran un sueldo por su labor<sup>2255</sup>.

- los procurados intentaron una vez más que les fuera condonada parte de la deuda que habían contraído con los judíos, y que estos no pudiesen intervenir sobre sus bienes por la concesión de ningún privilegio real, sino que tuvieran la obligación de acudir a la justicia regia<sup>2256</sup>. Continuando con su política de neutralidad en este aspecto, Alfonso XI no perdonó esta vez ningún porcentaje de la deuda contraída, aunque sí varió los plazos de entrega de la misma, concediendo un año desde el día uno de diciembre de ese año para aquellas que no hubiesen vencido todavía; y que las que hubiesen vencido entregasen la mitad de lo adeudado en agosto y la otra mitad en la última semana de noviembre de 1340.
- En cuanto a aquellos bienes de los deudores que hubiesen pasado a terceras personas por venta o por donación, estos no podrían ser embargados antes de que el tenedor hubiera sido escuchado por las autoridades<sup>2257</sup>.

---

<sup>2255</sup> “Otrossi quelos entregadores quel merino mayor de Castiella diere para ffazer las entregas délas debdas que deuen los christianos alos judios , que estos entregadores que ssean omes bonos de villas, christianos, e que ssean uezinos e moradores e abonados en las villas délas merindades donde fueren entregadores.” (*Cortes* vol. I p. 463)

<sup>2256</sup> “Otrossi vos pedimos por mercet, Ssenor, en rrazon délas debdas que deuen los christianos alos judios, por quelos christianos sson muy pobres, et las debdas que deuen alos judios sson muchas e las an sacadas dellos amuy grand danno desy, et por muchas infintas e por muchos engannos que son fechos alos christianos en esta rrazon. Et ssilas enyesen apagar alos plazos que están obligados, perderían lo que an e non podrían conprir los vuestros pechos, que tengades por bien deles ffazer mercet de quita e plazo despera como uos touierdes por bien e la vuestra merced ffuere, en manera por quelos christianos lo puedan conprir. Et otrossi cartas que ganaron déla nuestra chancelleria para quelos bienes que fueron de ssus débdores, maguer que ssean pasados a otras personas por compradas o por otros contratos, que ssean tomados e vendidos para pagar las debdas délos judíos sin sser primera mente oydos los tenedores dellos, que sea la nuestra mercet que estas cartas e otras quelos judios ganaron ssobre esta rrazon, que tengades por bien que non ualan nin ffagan por ellas ninguna cosa. Et que ssean guardados los ordenamientos del Rey don Alfonso e del Rey don Ssancho e del Rey don Ffernando e vuestros ssegund que sse enellos contiene. Et ssilos judios demanda o demandas qual quier o quales quier ouyeren contra los bienes que touieren otras personas, que gelo demanden por fuero ante los alcaldes déla villa o del lugar do esto acaesciere. Et los alcaldes quello libren por ffuero e por derecho.” (*Cortes* vol. I pp. 464-465)

<sup>2257</sup> “Responde el Rey que como quier quelos judios le ffazen agora seruicio para este mester granada mente, pero catando el seruicio quele agora ffazen los déla ssu tierra, que tiene por bien deles dar plazo de espera desde primero día del mes de dezenbriro primero que viene ffasta vn anno. Et délas debdas deque los plazos ffueren pasados, que paguen la meytad día de santa Maria de agosto mediado primero que viene, et la otra meytad ffasta día de ssant Andrés que cabe pustramera sselmana del mes de nouenbriro que ssera en la Era de mili e trezientos e ssetenta e ocho annos, et entre tanto que non lógrenlas debdas. Et alo al que pieden en rrazon deles bienes délos débdores deles judios, rresponde el Rey que tiene por bien

- Cortes de 1342
  - Los intereses de la deuda a los judíos recibirían una moratoria de un año manteniendo lo establecido en las Cortes de Madrid de 1329.
- Cortes de 1345
  - se solicitó la reducción de la cantidad y el establecimiento de nuevos plazos. Como en las Cortes anteriores, Alfonso XI no redujo la cantidad adeudada, aunque sí estableció nuevos plazos para su pago, que quedaron fijados en un año a partir de la fecha de celebración de esas Cortes<sup>2258</sup>.
  - Se retomó, además, la condición que se había establecido en las Cortes de Madrid de 1329 por la que la deuda expiraría a los seis años de haber sido contraída, y que no podría demandarse después de pasado este plazo<sup>2259</sup>.
  - Respecto a las irregularidades que teóricamente llevaban a cabo los judíos respecto al pago de la deuda, el rey estableció que durante ese año de plazo se investigaría para evitar que prosperasen<sup>2260</sup>.
  - Se pidió que aquellos documentos que habían sido redactado contradiciendo lo acordado en las Cortes de Madrid, y que por tanto superaban el porcentaje de intereses permitido, fuesen anulados<sup>2261</sup>.

---

quelos bienes délos deudores que ffueren pasados a otras personas por vendita o por otra manera de enagenamiento, que non ssean entrados nin entregados amenos de sser oydo el tenedor dellos e librado por ffuero e por derecho ssegund que sse contiene por los ordenamientos de los reyes onde el vien e en los ssuyos; pero que tiene por bien quelos alcaldes contra quien ffueren estos pleytos, quelos libren luego sumaria mente de llano ssin fegura de juyzio.” (*Cortes* vol. I p. 466)

<sup>2258</sup> “Alo que nos pedieron merced queles diessemos espera e quita delas ganancias e délas deudas que deuen a los judios. A esto rrespondemos que tenemos por bien deles dar plazo despera délas deudas que deuen a los judios del nuestro sennorio, del dia déla data deste quaderno ffasta hun anno, et en este tienpo que non ganen nin logren las dichas deudas. Pero si algunos tienen espera quelles agora ouiessemos dado, que se cuente en el tienpo que es por venir en este dicho anno.” (*Cortes* vol. I p. 479)

<sup>2259</sup> “Alo que nos pedieron por merced queles mandásemos guardar la lley del quaderno quelles otorgamos en las cortes de Madrid a todos los déla nuestra tierra, délas deudas quelos christianos deuen a los judios que non fuessen demandadas por los judios en los seys annos, que las non demandassen depues nin fuessen entregados.” (*Cortes* vol. I p. 480)

<sup>2260</sup> “A esto rrespondemos ”que por quelos judios están muy pobres e non pueden comprar los pechos que nos an adar e avn nos non deuen algunas quantias dellos, que por esto non podemos dar la espera mas de un anuo; e alo que dizen délas cartas que son fechas dobladas, quanto en este anuo que les damos la espera, non lograrán, e entre tanto nos mandaremos sauer la verdad desto por que este enganno non pase contra los que fizieron tales cartas.” (*Cortes* vol. I p. 486)

- Cortes de 1348
  - La usura fue prohibida tanto a judíos como a musulmanes, estableciendo duras penas (terrenales y espirituales) tanto a los que lo llevasen a cabo como a los que permitieran que se hiciera.
  - Confirmación del plazo de seis años para la reclamación por parte de los judíos de las deudas contraídas por ellos<sup>2262</sup>
  - Reducción de un cuarto de la deuda contraída con los judíos y establecimiento de plazos para el pago de la cantidad restante<sup>2263</sup>.
  - Medidas contra los cristianos que a pesar de la reducción de la deuda concedida seguían sin pagarla, o que se retrasaran en el pago, perdiendo la mitad de lo que les había sido concedido pasadas seis semanas de la reclamación del dinero, y la totalidad en caso de que pasaran doce<sup>2264</sup>.

---

<sup>2261</sup> “Alo que nos pedieron que mandásemos que los judios que fezieron cartas con los christianos contra el ordenamiento que nos fezimos en Madrit, dando mas de tres por quatro al anno, que estos judios que átales cartas fezieron, que sean perdidas e non las puedan demandar, por quanto fueran contra el nuestro ordenamiento que fezimos en las dichas cortes de Madrit, e los christianos aviendo de fazer qualesquier cartas quisiesen los judios, por la priesa que tenian de nos servir.” (*Cortes* vol. I p. 631)

<sup>2262</sup> “Suele acaescer, seyendo pagadas las debdas a aquellos a quien fueron deuidas, que ellos osus herederos demandan las después de luengo tienpo a los deudores o a sus herederos, et por que non pueden prouar la paga por muerte de los testigos o por ser perdida la carta, an apagar lo que non deuen; et por esto ordenamos e establecemos que aquel que á alguna demanda contra otro con carta osin carta, et desde que el plazo llegar non la demandare en juyzio onon fizier enplazar la parte sobrello onon fuer fecha entrega por ella fasta diez annos, que dende adelante que pierda la demanda que auie e non sea oydo sobrello. Et en las debdas que son fechas fasta aqui de que son pasados siete annos o mas, que las puedan demandar fasta tres annos et sy non fueren pasados siete annos ornas, que las demanden del dia que se cunplio el plazo aque auia aser pagada la debda fasta conplimiento de los dichos diez annos, e después que non sea oydo. Et las debdas e las demandas que an los judios de los contractos que fazen con los christianos, que non puedan ser demandadas nin entregadas después de seys annos del dia del plazo aque ouieron aser pagadas.” (*Cortes* vol. I pp. 515-516)

<sup>2263</sup> “Primera miente por fazer merced ala tierra e por que sopimos que algunas de las cartas de las debdas que an los judios contra los christianos, que fueron fechas engannosa miente poniendo en ellas mayores quantias de quanto prestaron; tenemos por bien que de la quantia que se contiene en las cartas de las debdas que fueron fechas fasta aqui, que sea quito a los christianos la quarta parte de lo que finca por pagar; e las tres partes que fincan que se paguen en dos plazos: la meytad otro dia de cuadragesma, e la otra meytad otro dia de sant Miguel de setiembre primeros que vienen.” (*Cortes* vol. I p. 533)

<sup>2264</sup> “Otrosy en rrazon de las debdas que agora deuen los christianos, ordenamos e tenemos por bien que gelas paguen en esta guisa. Primeramente por fazer merced ala tierra, et porque sopimos que algunas de las cartas de las debdas que han los judios contra los christianos que ffueron fechas engannosamente poniendo en ellas mayores quantias de quanto prestaron, tenemos por bien que de la quantia que se contiene en las cartas de las debdas que ffueron fechas fasta aqui, que sea quito a los christianos la quarta parte de lo que finca por pagar. Et las tres partes que fincan, que se paguen en dos plazos, la meytad otro dia de cinquesma, e la otra meytad otro dia de sant Martin de Nouiembre primero que viene; et sy a qualquier destes plazos non pagaren, o después fasta seys semanas desde que la carta ffuere demandada,

- Pago de impuestos.
  - Cortes de Palencia de 1313
    - Que los judíos no podrían estar exentos de ningún tipo de pecho, aunque contaran con un privilegio que así lo estableciera<sup>2265</sup>.
  - Cortes de 1325
    - Todos los judíos deberían trasladarse a los territorios de realengo en los que les correspondía pagar impuestos<sup>2266</sup>.

---

sepan q ue por las primeras seys semanas perderán la meatad déla gracia, et sy otras seys semanas después desto non pagaren, perderán la otra meatad déla gragia; pero si el judio dixier quel christiano le deue alguna debdapor carta de vendida de panno o de mercadería o de otra manera de debda que non sea contrato de vsura, e esto quisiere dexar en jura del christiano, que sea tonudo délo jurar, et silo non quisiere jurar, que non aya la merced quel ffiziemos déla quita, commo dicho es.” (*Cortes* vol. I p. 613)

<sup>2265</sup> “Otrossi que ningunt judio non ssea escusado de pecho por carta nin por preuilegio que tenga, e que pechen todos al Rey e que non aya rrab ninguno nin official por alualas que délos rreys tengan ffasta aquí senon aquellos que yo ffezier.” (*Cortes* op. cit. Vol. I, p. 230)

<sup>2266</sup> “Otrossi alo que me pedieron por merced que en ffecho délas debdas queloschristianos deuen a los judios, por que los christianos an rrecebido e rreciben muchos engarnios dellos, por quegelo dan mucho mas caro de tres por quatro al anno, según que se contiene en los ordenamientos délos rreyes onde yo vengo, e lo otro por quelos christianos sson muy pobres e muy astragados por muchos robos e males que an rrecebido, e otrossi por quelos annos ' que sson passados muy ffuertes, e que si agora ouiesen de pagar las debdas que deuen a los judios, que sse hermaria mucha déla mi tierra, que sea la mi merced deles quitar el tercio, e por las dos partes que ffincan, que gelo paguen fasta dis e ocho messes por los tercios deste tienpo, et en este tienpo que non ganen estos dos tercios logro, nin otra pena ninguna; e por que en algunos logares ficieron cartas publicas ssobre ssi e ssentencias e cotamientos en que rrenunciaron esta merced, que avn quelos judios las muestren olas alleguen por ssi queles non vala, nin ffagan por ellos ninguna cosa. A esto rrespondo que tengo por bien deles quitar la quarta parte de todas las debdas quelos christianos deuen a los judios ssobre pennos, opor cartas que sson ffechas fasta el dia de oy, ssaluo Valladolid e ssu termino, e las tres partes que ffincan que gelo paguen en esta manera: del dia que esta merced les ffago fasta quatro meses, el vn tercio; e dende aotros quatro messes, el otro tercio; e desquelos dos terciosffueren complídos fasta otros quatro meses el otro tercio, en guissa que todo esto que ffınca ssea pagado a los judíos fasta vn anuo; e en este tienpo desteplazo que non ganen logro nin otra pena ninguna; e si en estos plazos non pagaren los chrístianos las debdas que deuen a los judíos, según dicho es, que aquel oaquellos que non pagaren, queles non vala esta merced del tercio que non pagaren. E en las cibdades e villas e lugares do an abenencia opostura los christianos con los judíos en rrazon délas debdas que ffueron fechas después que el Rey don Fferrando mío padre finó acá, tengo por bien queles vala e queles non enpesca a los judíos esta merced que ffago déla quarta l e del plazo déla espera. Otrossí en fecho1 del priuilegio délos seys annos e treinta días quelos christianos an, tengo por bien quelos lugares que an este priuilegio, queles vala; pero por quelos judíos me dixieron que ovieron muchos embargos en los tienpos pasados después que el Rey don Fferrando mío padre finó acá, assi por cartas de mercedes quelos tutores dieron de espera en general e en especial, commo de otras muchas fuerzas queles ficieron los conceios e los perlados e los caualleros e en otras maneras, porque non pedieron auer sus debdaá entregadas, tengo por bien demandar saber verdat desto; e en los tienpos que yo ffallare que fueren embargados, que mande que non ssean contados en los seis annos e trenta días. Otrossí por quelos judios me querellaron que muchos del mío ssennorio, assi clérigos commo legos que ganaron e ganau buidas del Papa e cartas délos perlados quelos descomunguen ssobre las debdas queles deuen, tengo por bien e mando que qual quier que mostrare tales buidas e cartas, quelos mis oficiales délas villas e délos logares quelos prendan, e quelos non den ssueltos nin enffiador ffasta queles den las dichas buidas e cartas, e mandóles que melas enbien luego. Otrossí tengo por bien quelos judíos que sson ydos morar aotros

- Cortes de 1345
  - No se accedió a la petición de que los judíos del reino de León pagasen su parte de las soldadas de los jueces y alcaldes de salarios, pues ellos también eran juzgados por el mismo derecho.
  - Alfonso XI mantuvo que la tributación de los judíos siempre había estado al margen de la de los cristianos, y así debía seguir siendo<sup>2267</sup>.
- Cuestiones judiciales y legislativas.
  - Cortes de Palencia de 1313
    - Afirmación de que el testimonio de un cristiano de buena fama valdría contra los judíos en todos los casos, mientras que el de un judío no podría utilizarse contra un cristiano en pleitos criminales y civiles<sup>2268</sup>, ni para embargar bienes cristianos sin la presencia de un escribano que lo corroborase<sup>2269</sup>.
  - Cortes de 1322
    - Corroboración de lo acordado en las Cortes de 1313
    - Primacía del fuero de cada uno de los territorios en los pleitos entre cristianos y judíos.

---

ssennoríos. que vengán morar cada vnos alas mis villas onde sson pecheros. E mando alos concejos e alos oficiales quelos auparen e los deffiendan por que non rreciban tuerto ninguno.” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 378-379)

<sup>2267</sup> “Otrossi alo que nos pedieron por merced que mandásemos que todos los judios e moros que morasen en las cibdades e villas e lugares del rregno de León, que paguen en las soldadas délos juezes e alcalles de salario, pues ellos son julgados de derecho. A esto rrespondemos que bien saben como los judios son apartados en los pechos, e por esto los rreyes guardaron con derecho de non les demandar pagar enesto, asi que non es petición queles deuemos otorgar.” (*Cortes* vol. I p. 632)

<sup>2268</sup> “Otrossi alo que me pedieron quel testimonio del cristiano que ffuere de buena ffama que valga contra los judios en todo pleyto et el testimonio del judío que non valga contra el cristiano en ningunt pleito criminal nin ceuil, tengolo por bien e mando que ssea assi.” (*Cortes* op. cit. Vol. I, p. 227)

<sup>2269</sup> “Otrossi nos pidieron que l por muchos engannos queles ffazian los judios por cartas judiegas e por testimonios que ffazian entre ssi que enbargan las debdas que deuen alos christianos, que tales cartas nintales testimonios commo estos, que non ualan nin enbarguen al christiano ssus debdas ssaluo ssi ffuere la carta de escriuano publico christiano. Tenemos lo por bien e otorgamos gelo.” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 241-242)

- A diferencia de las Cortes anteriores, en 1322 sí se permitió que el testimonio de un judío pudiese ser utilizado contra un cristiano en aquellos pleitos referentes a las deudas contraídas con ellos<sup>2270</sup>.
- Cortes de 1329
  - Ante la queja de los procuradores por la concesión de privilegios a los judíos que iban en contra de los ordenamientos redactados por los reyes anteriores, Alfonso XI estableció que si él había concedido algún privilegio a judío o musulmán que fuera contra la legislación establecida, que este quedase anulado, pero que le les respetasen aquellos privilegios que les habían sido concedidos por sus antecesores.
  - Que en los conflictos violentos acaecidos entre cristianos y judíos se aplicase en cada lugar el fuero correspondiente<sup>2271</sup>.
- Cortes de 1339
  - Se reiteraron medidas que ya habían aparecido en las Cortes anteriores, como la validez del testimonio de dos buenos cristianos en los pleitos que sobre esta deuda pudieran llevarse a cabo<sup>2272</sup>.
- Cortes de 1345

---

<sup>2270</sup> “Otrossi alo que me pediron que los pleitos que acaescieren entre los christianos e los judios e los moros en rrazon délas muertes e de fferidas o en tomas o en otras maneras quales quier, que las penas e las calonnias que y ouiere que sse libren por el ffuero de cada vno deles logares do acaesciere, e que sse non libre por preuileios nin por cartas que los judios e los moros tienen nin tengan daqui adelante. Et que en todo pleito que sobrestás cosas acaesciere que vala el testimonio de dos omnes bonos christianos. Tengo por bien dele ordenar en esta manera: que en las villas e en los logares do an de ffuero que el que matare que muera per ello, que passe assi commo passó en tiempo del Rey don Alffonso, e quanto en las calonnias que acaesciere entrellos, que sse libre por el ffuero deles logares do acaesciere. Et quanto en los testimonios que prueue con cristiano e con judio, commo sienpre se huso en los pleitos que entrellos acaesciere en rrazon délos contractos délas debdas, mas quanto en los pleitos creminales que sse prueuen con christianos commo dicho es, e non en otra manera.” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 351-352)

<sup>2271</sup> “Otrossi alo que me pidieron por mercet que las muertes o fferidas que acaescieren entre los christianos e los judíos e los moros, que tenga por bien que lo libren los alcalles o los jurados o otros quales quier que lo ouieren de librar por el ffuero de cada villa o logar do acaesciere.” (*Cortes*, op. cit. vol. I pp. 424-425)

<sup>2272</sup> “Otrossi vos pedimos mercet, Ssennor, que tengades por bien e mandedes que en las pagas délas debdas e en los maleficios que acaescieren entre los christianos e los judios e moros, que nalga testimonio de dos omnes bonos christianos sin testimonio de judio nin de moro.” (*Cortes* vol. I p. 469)

- Que el testimonio de dos cristianos buenos prevaleciera por encima del de los judíos, con lo que se pretendía evitar abusos por parte de los segundos.
- Cortes de 1348
  - Protección de la Corona hacia los judíos, y confirmación del privilegio de Alfonso X, que había sido confirmado por Fernando IV, por el que no pudiesen prosperar las causas contra ellos que no contasen con el testimonio de un judío<sup>2273</sup>.

---

<sup>2273</sup> “Por que se ffalla que el logro es muy grand pecado e vedado assy en ley de natura comino en ley de escriptura e de gracia, e cosa que pesa mucho a Dios e por que vienen dapnos e tribulaciones alas tierras do se vsa, e consentirlo o judgarlo e mandarlo entregar es grane pecado ; et ssin esto es muy grand hermamiento e estruymiento délos algos e délos bienes délos moradores déla tierra do sse vsa; e ffasta aqui de luengo tienpo acá fue dado logro sennaladamente porlos judíos, e non fue estrannado commo deuia; por ende nos Don Alffonso porla gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de León de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murcia de Jalien del Algarbe de Algezira, et Sennor de Molina, por seruir a Dios e guardar nuestra alma commo deuemos, e por tirar los males e dapnos que por esta rrazon vinian a nuestro pueblo e a nuestras tierras, tenemos por bien e deffendemos que daqui adelante ningund judio nin judia nin moro nin mora non ssea osado de dar alegre por sy nin por otro; et todas las cartas o priuilliejos offueros queles ffueron dados ffasta aqui porqueles ífue consentido de dar a logro en ciertas maneras e auer alcalles e entregadores enesta rrazon, nos las tiramos e rreuocamos e las damos por ningunas con conseio de nuestra corte, et tenemos por bien que non valan daqui adelante commo aquellas que non pudieron seer dadas nin deuen seer mantenidas porque son contra ley segund dicho es. Et mandamos a todos los nuestros rregnos e nuestro sennorio que non judguen nin entreguen ningunas cartas de logro daqui adelante; et demás rrogamos e mandamos a todos los perlados de nuestro sennorio que pongan sentencia de descomuni3n en qualesquier que contra esto ffueren, e denuncien las que est3n puestas. Et por que nuestra voluntad es quelos judios se mantengan en nuestro seruicio, e asy lo manda santa eglefia porque aun se han a tornar a nuestra ffe e ser sainos segund se ffalla por las profecías, et por que ayan mantenimiento e manera de beuir e passar bien en nuestro sennorio; tenemos por bien que puedan auer e comprar heredades para sy e para sus herederos en todas las cibdades e villas e lugares de nuestro rregalengo et en sus t3rminos enesta manera: et de

Duero allende ffasta en quantia de treynta mili marauedis cada vno, desque ouiere casa por si; et de Duero aquende por todas las otras comarcas ffasta en quantia de veynte mili marauedis cada vno commo dicho es. Et esto que asy compraren e ouieren que sea de mas délas heredades que oy an do quier quelas ouieren, e délas casas de su morada o délas casas que ouieren en sus juderías; pero que enlos otros sennorios que non sean abadengo nin behetría nin solariego, que puedan comprar daqui adelante ffasta la dicha quantia con voluntad del sennor cuyo fuere el lugar, e non en otra guisa. Otrosy pues mandamos que non den a logro daqui adelante, tenemos por bien quelas debdas que ffizieren e otras lannamente sin logro, e les ouieren a dar, que non ayan espera general los quelas deuieren nin gela mandemos nos dar. Otrosy tene mos por bien deles ffazer gracia e merced, et rrecibimoslos en nuestra guarda e en nuestro deffendimiento, et mandamos a los oficiales de nuestro sennorio quelos guarden e los defiendan queles non ffgan ningund tuerto nin mal, e les cunplan de derecho de todos los que algo les deuen o deuieren o les algund agrauio ffizieren sin alongamiento de malicia e sin figura de juyzio, e queles ffgan pagar sus debdas e quelas entreguen aquellos quelas entregan a los cristianos. Otrosy el preuilejo que an del Rey don Ferrando que gan3 a Seuilla, conffirmado del Rey don Alffonso nuestro visauello, en rrazon que non passen contra ellos sin testimonio de judio, et todos los otros preuilejos de mercedes que han, que non tang3n a logro nin alas maneras dello, queles sean guardados en aquella manera que gelos nos agora conffirmamos enestas cortes, e los mandamos dello dar nuestras cartas e preuilejo.” (*Cortes* vol. I pp. 611-613)



- Posesiones
  - Cortes de 1329
    - Que los judíos no pudieran tener ninguna heredad en el territorio de realengo salvo aquellas casas en las que residieran<sup>2274</sup>.
  - Cortes de 1348
    - Alfonso XI permitió que los judíos comprasen heredades de entre 20.000 y 30.000 maravedíes en función de la zona<sup>2275</sup>.

Como podemos ver, la tendencia seguida en las relaciones con los judíos fue bastante homogénea a lo largo de todo el reinado.

La prohibición de que los judíos ocupasen puestos oficiales dentro del reino fue ampliándose a lo largo de los años, pasando de estar vetados sólo para cargos de carácter económico a estarlo para cualquier puesto oficial. No obstante, no debemos pensar que esta medida fuera, al menos únicamente, un elemento de discriminación hacia los judíos, pues

---

<sup>2274</sup> “Otrossi alo que me pidieron por mercet que los judios non ayan heredad ninguna en el mió sennorio ssigunt que ffue ordenado en tiempo del Rey don Alfonso e del Rey don Ssancho mió padre que Dios perdone, ssaluo [las] casas de moradas en que moren” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 425)

<sup>2275</sup> “Por que se falla que el logro es muy grant pecado e vedado asy en ley de natura commo en ley de escriptura e de gracia, et cosa que pesa mucho a Dios et por que vienen dannos e tribulaciones alas tierras do se vsa, et consentir lo e julgar lo o mandar lo entregar es muy grane pecado; et sin esto es grant ermamiento e estroymiento délos algos e délos bienes délos moradores déla tierra do se vsa; et commo quier que fasta aqui de luengo tiempo acá fue vsado e non estrannado commo deuia; nos por seruir a Dios e guardar en esto nuestra alma commo donemos, e por tirar los dannos que por esta rrazon venían anuestro pueblo e alas nuestras tierras, tenemos por bien e defendemos que de aqui adelante ningún judio nin judia, nin moro nin mora, non sea osado de dar alegre por sy nin por otre. Et todas las cartas o priuillegios queles fueron dadas fasta aqui por queles fue consentido de dar alegre en ciertas maneras et auer alcalles e entregadores en esta rrazon, nos las tiramos e rreuocamos e las damos por ningunas con conseio de nuestra corte et tenemos por bien que non vala de aqui adelante commo aquellos que non pedieron ser dados nin deuen ser mantenidos, porque son contra la ley segunt dicho es. Et mandamos atodos los julgadores e entregadores e otros oficiales quales quier de qual quier condición que sean en todos los nuestros rregnos e nuestro sennorio, que non julguen nin entreguen ningunas cartas nin contractos de logro de aqui adelante. Et de mas rrogamos e mandamos atodos los perlados de nuestro sennorio que pongan sentencia de descomunión en quales quier que contra esto fueren e denuncien las que están puestas. Et por que nuestra voluntad es que los judios se mantengan en nuestro sennorio; e asy lo manda sancta yglesia, por que aun se an atornar a nuestra fe e ser sainos segunt se falla por las profecías, e por que ayan mantenimiento e manera de beuir e pasar bien en nuestro sennorio, tenemos por bien que puedan auer e comprar heredades para sy e para sus herederos en todas las cipdades e uillas e logares de nuestro rregalengo e en sus termines en esta manera : de Duero allende fasta en quantia de treynta mili mr. cada vno desque ouier casa por sy; et de Duero aquende por todas las otras comarcas fasta quantia de veynte mili mr. cada vno commo dicho es. Et esto que asy compraren e ouieren, que sea demás délas heredades que oy an do quier que las ouieren e délas casas de su morada e délas casas que ouieren en sus juderías; pero en los otros sennorios que non sea abadengo nin behetría nin solariego, que puedan comprar de aqui adelante fasta la dicha quantia con voluntad del sennor cuyo fuere el logar e non de otra guisa.” (*Cortes* vol. I pp. 532-534)

también los eclesiásticos estaban vetados para este tipo de puestos. Cabe la posibilidad de que hubiera sido la existencia de un sistema de tributación diferenciado lo que hubiera llevado a este tipo de prohibiciones. A pesar de todo, la vinculación de los judíos con aquellas actividades relacionadas con la economía dentro del reino continuó siendo innegable. De hecho, a pesar de estas prohibiciones, podemos encontrar a judíos en cargos dentro de la administración, fundamentalmente aquellos relacionados con las arcas reales. Ya hemos hablado de la figura de un tal *Mosse* que fue nombrado tomador de cuentas en las Cortes de 1317, pero no debemos olvidar el más claro de los ejemplos dentro del reinado, personificado en Yuçaf de Écija<sup>2276</sup>. Ya hemos visto en capítulos anteriores, cómo la privanda de Yuçaf de Écija le llevó a ocupar importantes puestos dentro de la administración regia. Esto no hizo sino incrementar los celos que los habitantes del reino tenían hacia él, como quedó claramente representado en el altercado que sufrió junto a la infanta doña Leonor. Fueron precisamente estos celos los que llevaron a Alfonso XI a realizarle una auditoría que significó su fin como tesorero real. Otro ejemplo de la intervención de judíos en gestión de la economía castellana fue la figura de Samuel Aben Huacar, médico del rey, a quien fue confiada la gestión de la reforma monetaria producida entre 1333 y 1334 en la que se procedió a un nuevo proceso de acuñación<sup>2277</sup>; y el arrendamiento de la moneda forera que había sido concedida con motivo del nacimiento del infante don Fernando<sup>2278</sup>. Del mismo modo, a pesar de la prohibición de 1317 de que tampoco se pudiesen arrendar cargos públicos a los judíos, los almojarifazgos solieron recaer a través de esta práctica en personajes como Samuel hijo de Haym Abenmudar y Çulema Abenpex (1331)<sup>2279</sup>, Samuel Abuen Mudur y don Solimán Abenaex (1332)<sup>2280</sup>, Haym Abenmudar, primo

---

<sup>2276</sup> BALLESTEROS BARETA, A. "Don Yuçaf de Écija", *Sefarad*, VI (1946), pp. 253-287

<sup>2277</sup> **AMM CR 1314-1344 ff. 85v-86r.** 1332 enero 15, Valladolid. Mandato real de Alfonso XI al adelantado y concejos del reino de Murcia notificándoles que Pedro Ruiz de Baltanas quedaba a cargo de los cambios en representación de Samuel Aben Huacar.

**AMM CR 1314-1344 f. 112r-v.** 1334 enero 3, Sevilla. Provisión real de Alfonso XI a los alcaldes, alguacil y jurados de Murcia ordenando que entregasen a don Samuel Aben Huacar las casas de la moneda de Murcia con sus herramientas e instrumentos, y que prestasen ayuda a los maestros de hacer moneda.

<sup>2278</sup> **AMV sec. Hca. Privilegios nº 39.** 1333 enero 7, Valladolid. Carta plomada de Alfonso XI dirigida a Samuel Abuecar, su médico y arrendador de la moneda forera, dada con motivo del nacimiento del infante don Fernando, por la que ordena rebajar dicho impuesto hasta la cantidad de 1000 maravedíes a las dueñas, esposas que fueron de caballeros armados por el rey o su hijo heredero, y a los escuderos y doncellas, hijos de aquellos y vecinos de Valladolid o de su término, y le hace saber que en adelante quedan exentos del pago de moneda forera, pues les confirma la franquicia que en tal sentido tienen.

<sup>2279</sup> **AMM CR 1314-1344 f. 80r-v.** 1331 julio 22, Illescas. Carta abierta partida de arrendamiento de Alfonso XI al concejo de Murcia notificando el arrendamiento del almojarifazgo a don Samuel Aben Mudur y a don Solimán Abenaex.

<sup>2280</sup> **AMM CR 1314-1344 f. 86r-v.** 1332 marzo 4, Valladolid. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando pagar el almojarifazgo a don Samuel Aben Mudur y don Solimán Abenaex.

del médico Aben Huacar (1333)<sup>2281</sup>, o Mayr Abenturid, hijo de don Çag, y su hermano David, junto con Mayr el Leví, hijo de don Yento el Levó de Alcaraz (1349). También nos encontramos personajes judíos como a Samuel Abenfax en otros cargos de carácter económico, como el de cogedor de los yantares reales en Galica (1338)<sup>2282</sup>.

Donde sí encontramos un claro carácter discriminatorio fue en las cuestiones de convivencia con los cristianos, especialmente durante la minoría de edad. Al principio de la primera tutoría, las Cortes de Palencia de 1313 incluyeron en sus cuadernos medidas que prohibían la convivencia de una cristiana con un judío, o su capacidad para criar a sus hijos. Del mismo modo, se establecieron marcar diferenciadoras al estilo de las que se utilizaban en Francia, y se les prohibieron determinados gastos suntuarios en sus vestimentas. Estas medidas fueron corroboradas al comienzo de la tercera tutoría, en las Cortes de 1322, sin embargo, una vez que Alfonso XI hubo alcanzado la mayoría de edad, desaparecieron por completo de los cuadernos de Cortes. Es posible que la influencia de personajes tan cercanos como Yuçaf de Écija o Samuel Aben Huacar frenara este tipo de medidas discriminatorias. No obstante, tampoco me convence del todo esta conclusión, pues Yuçaf de Écija ya pertenecía al círculo cercano del infante don Felipe antes de que Alfonso XI hubiera alcanzado la mayoría de edad y, a pesar de ello, sí se tomaron este tipo de medidas. Me inclino más a pensar que los apuros económicos por los que pasó la monarquía castellana, especialmente durante los últimos años del reinado que nos ocupa, fueron los que llevaron a Alfonso XI a suabizar las medidas en la cuestión de los judíos, como sucedió, no sólo respecto a la convivencia con ellos, sino en todos los campos que estamos analizando.

La progresiva suavización de las medidas tomadas en referencia a los judíos podemos apreciarla claramente si nos fijamos en la cuestión de las propiedades. Mientras que las Cortes de 1329 prohibieron que los judíos pudieran tener más heredad que aquella en la que residían, las Cortes de 1348 permitieron que las tuvieran por un valor que oscilaría entre los 20.000 y los 30.000 maravedís dependiendo de la zona. Esto viene a confirmar lo que he defendido en el párrafo anterior. Mientras que en 1329, periodo de fortalecimiento de Yuçaf de Écija en el

---

<sup>2281</sup> **AMM CR 1314-1344 ff. 104v-105r.** 1333 mayo 27. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia notificando la nueva puja y adjudicación de la renta del almojarifazgo por don Samuel Aben Huacar, físico, en nombre de don Haym Aben Mudur, por lo que ordena que se cumplan las cartas que se le dieron a don Haym con anterioridad.

<sup>2282</sup> **AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1069 n<sup>o</sup> 20 Lugo,** 1338 junio 30, Cuenca. Traslado de una carta de Alfonso XI a Samuel Abenfax, o a quien hubiese de coger los yantares reales en Galicia, para que respeten el privilegio de exención del Monasterio de Chantada.

entorno del rey, las medidas tomadas por las Cortes fueron claramente restrictivas, en 1348, momento en el que el judío ya había caído en desgracia, estas adquirieron un carácter claramente más permisible. ¿Qué es lo que había cambiado? A mi modo de ver las cosas, lo que había cambiado, continuando con su progresiva caída desde los años de la minoría, era la situación de las arcas reales. Campañas como la de Algeciras había llevado a Alfonso XI a contraer cuantiosas deudas, no sólo con Francia y con el Pontificado, sino también con personajes dentro del reino como pudieron ser los arzobispos de Sevilla y de Córdoba. Esto nos lleva a plantearnos lo que era un secreto a voces: aunque las crónicas, por una cuestión meramente propagandística, no hacen mención de ello, y aunque no ha quedado reflejado tampoco en la documentación, cabe suponer que gran parte del peso de estos préstamos fue asumido por los judíos y, por lo tanto, cambió de manera importante su forma de relacionarse con la monarquía castellana. Esto viene a contradecir, en mi opinión, lo defendido por Valdeón y por Baer<sup>2283</sup>, que defienden que el Ordenamiento de Alcalá de 1348 representa el punto culmen de la política de Alfonso XI en contra de los judíos. Bajo mi punto de vista esto no sólo no es así, sino que representa el momento en el que los judíos se vieron más beneficiados. Es cierto que el Ordenamiento aprueba toda una serie de medidas en contra de los intereses de los judíos como pudo ser el control de la usura, pero también lo había hecho en las Cortes anteriores. Por el contrario, quizá con el fin de contrarrestar las pérdidas económicas que estas limitaciones suponían, se permitió a los judíos la adquisición de heredades y, lo que me parece más importante, la protección por parte de la Corona. Puede que las medidas en contra de los judíos de este Ordenamiento sean las más extensas, las más explícitas, pero esto se debe a que el cuaderno en sí es el más largo de todo el reinado, no a un incremento de la política antisemita por parte del monarca.

Lo mismo sucedió dentro del aparato jurídico y legislativo. Mientras que desde los primeros años de la minoría se hizo incapié en la primacía del testimonio de los cristianos frente a los judíos en los pleitos, en su sujeción a la legislación foral y en la anulación de aquellos privilegios que les hubiesen sido concedidos que fueran en contra de lo establecido por los cuadernos de Cortes; en 1348 la situación cambió radicalmente. A partir de estas últimas Cortes, los judíos gozaron de la protección por parte de la Corona, y vieron mejorada su situación en materia judicial, pues ya no se podría llevar a cabo ningún pleito que afectase a cristianos y a judíos sin contar con el testimonio de estos últimos.

---

<sup>2283</sup> Ops. Cits.

En cuanto al cobro de impuestos, tanto al principio de la minoría (1313) como al principio de la mayoría (1325) se mostró gran interés en que los judíos proporcionaran su participación en el cobro de impuestos. De este modo, en las Cortes de Palencia de 1313 se suprimieron aquellos privilegios que eximían del pago de impuestos a los judíos, y en 1325 se obligó a que los judíos se trasladasen a los territorios de realengo en los que les correspondiera pagar impuestos para evitar que los evadieran trasladándose a otros territorios. Obviamente, a la Corona le interesaba mucho la aportación fiscal que representaban los judíos, y posiblemente sea esto lo que justifique que en las Cortes de 1345 se rechazara la unificación de los impuestos de cristianos y judíos, compensándoles con el rechazo a que sufragaran parte del salario de los jueces de cada territorio.

Pero sin lugar a dudas el tema que más preocupaba a los procuradores de las Cortes era la cuestión de las deudas que los cristianos habían contraído con los judíos. Desde el comienzo de la minoría de edad los cuadernos de Cortes reflejaron la oposición que había en contra de la usura basándose en la bula pontificia que acababa de redactarse. No obstante, no se permitió que esta bula fuera utilizada para negarse a pagar la deuda que había sido contraída. La posición de los tutores fue clara desde el principio: intentaron disminuir los abusos cometidos por la usura, pero también asegurar que los prestamistas recibían el dinero que les correspondía y controlar la acción de los oficiales reales para que no beneficiasen a ninguna de las dos partes. Se recurrió también a la legislación anterior, volviendo a la ley emitida por Alfonso X por la que los judíos tendrían un plazo máximo de seis años para reclamar la deuda. La situación cambió con la llegada de la mayoría de edad. Si bien se mantuvieron las medidas que buscaban controlar la usura y los abusos cometidos, y se mantuvo el plazo de 6 años para reclamar la deuda, el comienzo del reinado efectivo de Alfonso XI trajo consigo una tendencia contraria que no se había dado durante la minoría: la reducción de la cantidad adeudada y la concesión de plazos y moratorias para su pago. Esto responde, lógicamente, a la difícil situación económica por la que pasaban los habitantes del reino, que en parte estaba provocada por la excesiva carga fiscal a la que estaban expuestos. A Alfonso XI le convenía continuar recibiendo esos impuestos, por lo que el alivio de la carga económica que representaba la deuda a los judíos podía significar una buena solución. Sin embargo, al rey castellano también le convenía continuar cobrando los impuestos procedentes de los judíos, así como los préstamos que estos podrían concederle, por lo que el posicionamiento del Onceno trató de acercarse a un punto medio entre los intereses de ambos bandos: la deuda sería reducida y los plazos prorrogados, pero no en la medida que los cristianos reclamaban. Mientras que los procuradores solían

solicitar la reducción de un tercio, o incluso de la mitad de la deuda, y una prórroga de tres años, el rey castellano solía conceder únicamente la reducción de un cuarto de lo adeudado y un plazo de un año para su pago. Igualmente, Cortes como las de 1348 trataron de asegurarse de que los cristianos pagaban lo adeudado en el plazo establecido, quitando parte de las mercedes que les habían sido concedidas en el caso de que se retrasaran.

En definitiva, si bien las relaciones de Alfonso XI con los judíos se vieron marcadas por factores de discriminación como pudo ser la utilización de determinados elementos identificadores, no puede decirse que nos encontremos ante un fuerte antisemitismo (al menos no por parte de la monarquía, aunque sabemos que sí por ciertos sectores de la población). Los beneficios económicos que los judíos representaban para la Corona, ya fueran en forma de impuestos o de préstamos; así como la presencia de determinados personajes como Yuçaf de Écija o Samuel Aben Huacar en los círculos más cercanos a la monarquía, supusieron un posicionamiento no del todo desfavorable que podemos ver representado en la protección que la Corona les confirió en las Cortes de 1348 o en su posicionamiento en determinados cargos de la administración regia a pesar de contravenir lo acordado en los cuadernos de Cortes. No obstante, como ya he ido diciendo a lo largo de este apartado, considero que fue principalmente el factor económico el que movió la voluntad del monarca, y no tanto el personal como se ha defendido en determinados círculos. La presencia de personajes como Yuçaf de Écija o Samuel Aben Huacar pudo haber condicionado en cierta medida la actitud del monarca, pero si nos fijamos en la documentación, y sobre todo en los cuadernos de Cortes, podremos ver cómo los principales momentos de protección hacia los judíos no coinciden, ni mucho menos, con los periodos de fortalecimiento de estos personajes. Si bien es cierto que, posiblemente, la acción del médico real pudo haber influido a la hora de introducir a sus parientes dentro de la administración, como ya hemos visto reflejado en la documentación, no debemos pasar por alto que se trata de beneficios personales, que no afectan al conjunto de la comunidad judía y que, por lo tanto, no tuvieron tanta importancia a la hora de establecer relaciones con esta minoría social como a la hora de establecer relaciones con determinados personajes dentro de ella.

# EL MUNDO CULTURAL: UNA IMPORTANTE ETAPA PARA LA LITERATURA

---

A pesar de haber pasado desapercibido para muchos historiadores a lo largo de los años, el mundo cultural y, especialmente, el mundo de la literatura medieval constituye un elemento fundamental para poder comprender el contexto en el que esas obras fueron creadas. Para ello resulta imprescindible la coordinación de historiadores y filólogos a la hora de analizar un tema concreto, lo cual encaja en el, cada vez más generalizado, carácter multidisciplinar del estudio histórico.

El siglo XIV representa un periodo de elevado carácter literario<sup>2284</sup>. Personajes de los que hablaremos, como don Juan Manuel o Juan Ruiz, dan muestra del importantísimo papel que la narración tuvo a nivel social y político. En sus escritos, ambos autores plasman, de forma velada, sus opiniones ante las diferentes situaciones sobre las que pasó el reino en estos años, permitiendo de esta forma al historiador, elaborar un contexto mucho más completo. Pero las obras literarias no vinieron únicamente de la mano de personajes de la nobleza y el clero, sino también por parte de la propia monarquía que, como se había hecho en tiempos de Alfonso X, dedicó parte de su tiempo a la elaboración de textos, principalmente de carácter cinegético, y encargó importantes obras como las crónicas del reinado de las que hablaremos a continuación. Esto nos proporciona la imagen de un rey sabio, comprometido con la cultura del momento. Se trata, sin duda, de una tendencia heredada de la actitud de María de Molina y, sobre todo, de Alfonso X, que tantos antecedentes e influencias proporcionaron al reinado del Onceno, no sólo a nivel cultural, sino también político<sup>2285</sup>.

---

<sup>2284</sup> GÓMEZ REDONDO, F. *Historia de la prosa medieval castellana* vols. I y II: *el desarrollo de los géneros. La ficción caballerescas y el orden religioso*, Madrid, 1998-9

<sup>2285</sup> BOUDET, J. P. "El modelo de rey sabio en los siglos XIII y XIV: Salomón, Alfonso X y Carlos V" en *Modelos culturales y normas sociales al final de la Edad Media*, Cuenca, 2009 pp. 53-74

## A. CONCEPTOS BÁSICOS. EL MOLINISMO

El *molinismo* es una corriente cultural aparecida en torno a María de Molina que ha sido estudiada por autores como F. Gómez Redondo<sup>2286</sup>. Resultaba muy difícil armar un proceso cultural sólido en una época marcada por la inestabilidad propia de un periodo de guerras y minorías de edad. Debemos, por tanto, interpretar el florecimiento literario de este periodo como el reflejo de la autoridad monárquica que Alfonso XI había logrado, dentro de un ámbito cultural que mantenía las mismas orientaciones y los mismos principios que en el reinado de Sancho IV gracias a la incuestionable influencia de la reina María<sup>2287</sup>.

Por sus circunstancias, el molinismo trataba de definir un programa político que respaldara la identidad dinástica, para lo que necesitaba todo un respaldo ideológico. Dentro de este contexto encajan obras como los *Castigos de Sancho IV*<sup>2288</sup>, que justifican su subida al trono, la restauración de la autoridad regia del *Caballero Zifar*<sup>2289</sup>, o el mensaje dinástico de Roboan.

El molinismo se desarrolló cercano al ámbito de la clerecía toledana, cuyo arzobispo había apoyado decididamente a Sancho IV y María de Molina y sus derechos dinásticos, a pesar de la política anticlerical desarrollada por el entonces rey castellano. También estaría vinculado al amparo que ambos monarcas prestaron a las órdenes mendicantes de franciscanos y dominicos. Ambas corrientes religiosas, actuaron como puntales a la hora de restablecer la ortodoxia en una producción letrada que se había dejado influir en exceso por ciencias como la astronomía o la astrología.

Otra de las características del molinismo fue su marcado carácter castellanista, que pretendía defender la identidad de un reino amenazado a través de textos como la *Crónica de San Fernando*<sup>2290</sup>, la *Crónica de Fernando IV*<sup>2291</sup>, o la *Crónica de los reyes de Castilla*<sup>2292</sup>.

---

<sup>2286</sup> *Historia de la prosa medieval castellana* op. cit.

*Idem*. “Doña María de Molina y el primer modelo cultural castellano” en *El intercambio artístico entre los reinos hispanos y las cortes europeas en la Baja Edad Media*, 2009 pp. 29-46

*Idem*. “El Molinismo: un sistema de pensamiento letrado (1284-1350)” en *Estudios de literatura medieval. 25 años de la AHLM*, Murcia 2012 pp. 201-212

<sup>2287</sup> RODRÍGUEZ PORTO, R. M. “María de Molina y la educación de Alfonso XI: las *semblanzas de reyes* del MS. 7415 de la Biblioteca Nacional” en *Quintana: revista de estudios do Departamento de Historia da Arte* 5, 2006, pp. 219-231

<sup>2288</sup> BIZZARRI, H. *Los castigos del rey don Sancho IV*, 2001

<sup>2289</sup> GONZÁLEZ MUELA, J. *Libro del caballero Zifar*, 1990

<sup>2290</sup> **BNE Mss. 892**



En definitiva, nos encontramos ante una corriente cultural que trataba de corregir el sistema letrado alfonsí que, bajo la clara influencia del entorno catedralicio toledano y de las órdenes mendicantes, alcanzó una dimensión historiográfica propia y definidora de los problemas del presente. Para ello, tomó en muchas ocasiones forma de *exemplos*, que permitían una mayor proximidad al lector y facilitaban su comprensión. Dentro de estas obras, lideradas claramente por la ética aristocrática, encajan también un pensamiento poético propio y el desarrollo de la ficción.

## B. EL ESTUDIO LITERARIO A TRAVÉS DEL CICLO CRONÍSTICO

La inacabada *Estoria de España* de Alfonso X<sup>2293</sup>, dio lugar a un proceso de reconstrucción de una nueva dimensión ideológica de la que partirían, posteriormente, las crónicas generales del siglo XIV y, más tarde, la crónica de reyes que comenzó a hacerse a partir del reinado de Alfonso XI<sup>2294</sup>. A estas crónicas reales, se sumaron otras de marcado carácter nobiliario, como la escrita por don Juan Manuel<sup>2295</sup>, o la crónica de 1344<sup>2296</sup>, redactada por Pedro Alfonso (el primero de los bastardos de don Dionís de Portugal) que refleja una profunda hostilidad hacia las dinastías castellanas del siglo XIII<sup>2297</sup>.

El desarrollo de la crónica real trató de afirmar el saber de su promotor y extenderlo con el apoyo de la memoria del pasado. Dentro de este ámbito, destacarían crónicas como la *Crónica particular de San Fernando* que remarca los valores políticos y morales de su protagonista, así como la línea de linaje para don Juan Manuel<sup>2298</sup>. Se trata de la continuación de la *Estoria de General de España* que trata de inculcar ideas como el dominio que la realeza ha de conseguir frente a la nobleza rebelde (representada por los condes don Álvaro y don Fernando), la participación de su madre (Berenguela) como guía del monarca, un marcado carácter hagiográfico, una disposición temática centrada en torno a las pericias caballerescas

---

<sup>2291</sup> **BNE R/16622**

<sup>2292</sup> **BNE Mss. 686**

<sup>2293</sup> CATALÁN, D. *La Estoria de España de Alfonso X*, Valencia, 1992

<sup>2294</sup> GÓMEZ REDONDO, F. “De la crónica general a la real. Transformaciones ideológicas en *Crónica de tres reyes*”, en MARTIN, G. (ed.), *La historia alfonsí: el modelo y sus destinos (siglos XIII-XV)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2000, pp. 95-123

<sup>2295</sup> *Crónica abreviada*, Madrid, 1955

<sup>2296</sup> CINTRA, L. *Crónica geral de Espanha de 1344: edição crítica do texto português*, Lisboa, 1984

<sup>2297</sup> CATALÁN, D. *De Alfonso X al conde de Barcelos: cuatro estudios sobre el nacimiento de la historiografía romance en Castilla y Portugal*, Madrid, 1962

GÓMEZ REDONDO, F. “La crónica particular como género literario” en *Actas del III Congreso de la Asociación Hispánica de literatura Medieval*, Salamanca, vol. I 1994 pp. 419-427

<sup>2298</sup> *Idem*. “La irrupción de la vida caballerescas en el relato histórico: la Crónica Particular de San Fernando” en *Fundación* nº 2, 1999-2000 pp. 83-94

contra los moros, y un detallado itinerario del rey en sus exitosas campañas militares. Todo ello, nos acerca irremediabilmente a la época que estamos estudiando, así como a la inmediatamente anterior (el reinado de Fernando IV), con la que podemos encontrar claros paralelismos como el papel de las reinas Berenguela y María de Molina, la imposición de la autoridad monárquica sobre la nobleza castellana, o la importancia de las campañas militares contra los musulmanes. También la *Crónica de Fernando IV*, tendría cabida en este contexto, pues representa uno de los mejores ejemplos de molinismo.

### **i. La Crónica y la Gran Crónica de Alfonso XI**<sup>2299</sup>

Tanto la Crónica como la Gran Crónica son dos textos ampliamente estudiados por los historiadores, especialmente por Diego Catalán, debido a su enorme importancia en la investigación, no sólo de la historia política, sino también de la evolución de estos textos, de su interpretación...<sup>2300</sup> Se trata de dos obras historiográficas vinculadas con la redacción hecha por Fernán Sánchez de Valladolid, un “hombre docto y dado a la historia, jurisconsulto de fama y celebrado en su tiempo por la ciencia que poseía y los altos cargos que desempeñó en la monarquía castellana”<sup>2301</sup> como el de alcalde de casa y corte, notario mayor de Castilla, canciller del sello de la poridad o embajador en comisiones de gran importancia<sup>2302</sup>.

---

<sup>2299</sup> CATALÁN, Diego (ed.) *Edición Crítica de la Gran Crónica de Alfonso XI*, op. cit.

CERDÁ Y RICO *Crónica de Alfonso Onceno* op. cit.

<sup>2300</sup> CATALÁN, D. “La oración de Alfonso XI en el Salado. El poema, la crónica inédita y la historia” op. cit.

*Idem.* “Ideales moriscos en una crónica de 1344” en NRFH 7, 1953

*Idem.* *De Alfonso X al conde de Barcelos: cuatro estudios sobre el nacimiento de la historiografía romance en Castilla y Portugal*, op. cit.

*Idem.* *Un cronista anónimo del siglo XIV (La “Gran Crónica de Alfonso XI”. Hallazgo, estilo, reconstrucción)*, La Laguna: Universidad de La Laguna, 1955

*Idem.* “Un romance histórico de Alfonso XI”, *Estudios dedicados a Menéndez Pidal*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1956, vol. VI, pp. 259-284

*Idem.* “Hacia una edición crítica del *Poema de Alfonso XI* (el cerco de Algeciras)” *Hispanic studies in honour of J. Gonzalez Llubera*, Oxford, 1959, pp. 105-118

*Idem.* “Las estrofas mutiladas en el Ms. E del *Poema de Alfonso XI*” en *Nueva Revista de filología hispánica* 15, 1959, pp. 325-344

*Idem.* “La historiografía en verso y en prosa de Alfonso XI a la luz de los nuevos textos” en *Boletín de la Real Academia de la Historia* 184, 1964, pp. 79-126

*Idem.* “La historiografía en verso y en prosa de Alfonso XI a la luz de nuevos textos. III: Prioridad de la Crónica respecto a la Gran Crónica”, *Anuario de Estudios Medievales*, 2 (1965), pp. 257-299

*Idem.* *La tradición manuscrita en la “Crónica de Alfonso XI*, Madrid: Gredos, 1974

<sup>2301</sup> PUYOL, J.: “El presunto cronista Fernán Sánchez de Valladolid”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 77 (1920), pp. 507-533

<sup>2302</sup> BENÍTEZ GUERRERO, C. “Un cronista en la corte de Alfonso XI: Fernán Sánchez de Valladolid o el enigmático autor de *Tres Reyes*” en GARCÍA FERNÁNDEZ, M. (coord.) *El siglo XIV en primera persona. Alfonso XI, rey de Castilla y León (1312-1350)*, Sevilla, 2015

La existencia de ambos textos, marcados por claras diferencias entre ellos, ha dado lugar a importantes debates historiográficos, en los que destaca, por encima de todas, la figura de Diego Catalán, gran estudioso de la *Crónica* y la *Gran Crónica de Alfonso XI* y autor de la más reciente edición crítica de esta última<sup>2303</sup>; que ha llegado incluso a corregirse a sí mismo en diferentes artículos conforme avanzaba en sus investigaciones. Sin embargo, otros autores como Purificación Martínez<sup>2304</sup>, también han hecho importantes aportaciones diferenciando ambos textos. Según esta autora, mientras que la *Crónica* defendería el ideal de monarquía absoluta, la *Gran Crónica* estaría más enfocada a la defensa del sistema feudal<sup>2305</sup>. Esto podemos verlo, por ejemplo, en la imagen que se da de don Juan Manuel, a quien la *Crónica* trata como cobarde, mientras que la *Gran Crónica* alaba en ocasiones su actitud frente a los nuevos personajes que estaban ascendiendo en la sociedad castellana, como Alvar Núñez de Osorio, militarmente en momentos como la victoria sobre Ozimín en 1326, e, incluso, justificando su actitud en momentos como su levantamiento en 1327 tras conocer el nuevo compromiso matrimonial del Onceno con María de Portugal, que le llevó a repudiar a su hija, Constanza Manuel.

Respecto a su tradición manuscrita, debemos volver, de nuevo, sobre los trabajos de Diego Catalán, protagonista del cambio interpretativo en el estudio de estos textos que se produjo a partir de 1960 con el descubrimiento del Mss. P o de París<sup>2306</sup>:

---

<sup>2303</sup> CATALÁN, Diego “ La oración de Alfonso XI en el Salado. El poema, la crónica inédita y la historia” op. cit.

*Idem.* “Ideales moriscos en una crónica de 1344” op. cit.

*Idem.* *De Alfonso X al conde de Barcelos: cuatro estudios sobre el nacimiento de la historiografía romance en Castilla y Portugal*, op. cit.

*Idem.* *Un cronista anónimo del siglo XIV (La “Gran Crónica de Alfonso XI”. Hallazgo, estilo, reconstrucción)*, op. cit.

*Idem.* “La historiografía en verso y en prosa de Alfonso XI a la luz de los nuevos textos” en *Boletín de la Real Academia de la Historia* 184, op. cit.

*Idem.* “La historiografía en verso y en prosa de Alfonso XI a la luz de nuevos textos. III: Prioridad de la Crónica respecto a la Gran Crónica”, *Anuario de Estudios Medievales*, 2 (1965), pp. 257-299

*Idem.* *La tradición manuscrita en la “Crónica de Alfonso XI*, op. cit.

<sup>2304</sup> MARTINEZ, Purificación “La crónica y la Gran Crónica de Alfonso XI: dos versiones ideológicas del reinado de Alfonso XI” en *Hispanic. Reseach Journal: Iberian and Latin American Studies*” vol. 1 n° 1, 2000, pp. 43-56

*Idem.* “La historia como vehículo político: la figura real en la Crónica de Alfonso XI” en *Espacio, Tiempo y Forma*, serie III, 13, 2000 pp. 215-231

*Idem.* “Dos reyes sabios: Alfonso X y Alfonso XI y la evolución de la crónica general a la crónica real” en *Propuestas teórico-metodológicas para el estudio de la literatura hispánica medieval*, México 2003 pp. 193-210

<sup>2305</sup> MARTINEZ, Purificación “La crónica y la Gran Crónica de Alfonso XI: dos versiones ideológicas del reinado de Alfonso XI” op. cit.

<sup>2306</sup> CATALÁN, D. *La tradición manuscrita en la “Crónica de Alfonso XI*, Madrid: Gredos, 1974

Respecto a lo que se denomina *edición vulgata*, Diego Catalán establece el Mss E., escrito en 1376, como el más antiguo de cuantos conservamos. Se trata de una copia que Enrique II encomendó a Juan Núñez de Villazán, y este a su vez a Ruy Martínez de Medina de Rioseco, trasladando a pergamino de la edición que ya existía anteriormente. De este manuscrito, derivarán otros como el Mss S., compuesto entre 1378 y 1379, que completa el texto con una lista de los caballeros que murieron en Algeciras y una nota sobre los últimos años de reinado sacada de la obra de Pedro de Ayala; o el Mss. de 1415, del que salió la edición impresa de 1551, hecha por Pedro de Espinosa y Anonio de Zamora. El Mss E, sin embargo, tiene notables defectos como errores cronológicos que sitúan el nacimiento de Alfonso XI el 13 de agosto de 1308 y no de 1311; o lagunas en la narración, por las que desaparecen hechos tan importantes como la muerte de María de Molina, las Cortes de 1322, el intento de asesinato de don Juan Manuel en Villa Oñez o el levantamiento de Zamora contra Juan el Tuerto. No debemos pensar, sin embargo, que el Mss. E es el prototipo de la mayor parte de los manuscritos de la *Crónica* que conocemos. En el caso de los manuscritos que comparten con el Mss. E todos los errores (Mss. K y S), debemos pensar que se trata de copias directas del siglo XIV. Por su parte, los manuscritos de los siglos XV y XVI que comparten con el Mss. E algunos de sus errores (Mss. Z, Z', E'', Y C Ñ V, CH, Q O, Q'...) son textos mixtos derivados de otros textos mixtos. Por último, aquellos manuscritos del siglo XV que no comparten con el Mss. E ninguno de los errores citados (Mss. H, N, M, I, J...) son textos completamente independientes del Mss. E.

Mucho más completo resulta, sin embargo, el Mss. M, que además corrige los errores cometidos por el Mss. de 1376. Este manuscrito, sin embargo, continúa teniendo una laguna importante, pues en él no aparecen referencias al décimo año de reinado, es decir, al año 1322. A pesar de ello, este manuscrito fue utilizado por los copistas para completar o corregir manuscritos posteriores, como pudieron ser Q, O y O', en los que sigue sin haber referencias a 1322; o C, que sigue el Mss E corrigiendo los errores y lagunas mediante la consulta de un texto análogo a M, O y Q, con los que coincide en cronología sólo en estos pasajes.

Para el caso de la *Gran Crónica de Alfonso XI*, contamos fundamentalmente con dos manuscritos: el ya mencionado Mss. P, y el Mss. A. El Mss. A sigue el texto de la edición de 1376, añadiendo los capítulos que aparecen en los textos análogos y un 30% de material inédito. Sin embargo, cuenta también con algunos defectos como inexactitudes históricas y la inclusión de anotaciones en el texto de mano del copista del siglo XVI y que incorporan partes de otros manuscritos, lo que lleva a repeticiones. A pesar de estos defectos, este Mss. A fue utilizado

como modelo para la redacción de otras importantes crónicas como la de García de Eugui<sup>2307</sup>, la *Crónica Geral do Reino* de Fernão Lopes en 1419<sup>2308</sup>, o la *Historia en Décadas*, compuesta mucho tiempo después. Por su parte, el Mss. P viene a demostrar que el Mss. A no mutiló la *Gran Crónica de Alfonso XI*, pues la laguna referente al sueño de Fátima pudo ser involuntaria, y el resto de lagunas son meramente mecánicas. También demuestra que el Mss. A es un texto mixto, pues los retoques que en él aparecen no lo hacen en el Mss. P. Siguiendo esta línea, es posible que el Mss. A esté parcialmente influido por un manuscrito hermano de M, del que coge los errores cronológicos que comentábamos hasta el capítulo 12, en el que regresa de nuevo a la cronología establecida por el Mss. P. Además, el Mss. A incorpora a la *Gran Crónica* pasajes del Mss. M, lo que le lleva a caer en repeticiones, pero también en contener anexiones que no aparecen en el Mss. P. A pesar de su indudable utilidad a la hora de poder comprender el Mss. A, el Mss. P contiene también algunos errores, la mayoría de ellos relacionados con cuestiones de transcripción, pues deja espacios en blancos en aquellos lugares en los que el copista no ha sido capaz de leer la palabra (o el documento estaba demasiado deteriorado como para leerla), e, incluso, llega a saltarse un capítulo entero.

La *Gran Crónica de Alfonso XI* fue también recogida por la *Historia en Décadas*, que utiliza para ello el Mss. R, independiente tanto de A como de P. En esta recopilación, se llevaron a cabo importantes adiciones que no aparecen en la *Gran Crónica* original, como lo que sucedió en los mismos años en los reinos vecinos de Castilla, aclaraciones que el historiador considera necesario introducir respecto a los personajes de la nobleza, la diferencia entre vasallaje y señorío o el valor de los maravedíes en ese momento; y comentarios o modificaciones del relato en función de sus inclinaciones, como su afinidad con don Juan Manuel. También aparecen datos que no encontramos en los Mss. P y A, como el motivo de la entrevista entre Alfonso XI y Beatriz de Portugal, las villas que Alfonso XI reclama a Alfonso IV como reparaciones de guerra (Campo de Moya, San Felices de los Gallegos, Olivenza y Urgueda), o la descripción de la muerte de Alvar Núñez de Osorio, que estaba paseando por el muro de la fortaleza de Belver cuando Ramiro Flores le golpeó con un palo lanzándolo desde las almenas, siendo, después de muerto, montado en un asno con la cabeza hacia la cola en señal de humillación.

La *Gran Crónica* fue también aprovechada en las *Ilustraciones de la casa de Niebla*, donde sigue el texto del Mss. B. Este se aproxima más al texto del Mss. E, separándose de P, A

---

<sup>2307</sup> *Crónica d'Espanya de Garcia de Eugui*, Pamplona, 1999

<sup>2308</sup> BASTO, A de MAGALHÃES, *Fernão Lopes: suas crónicas perdidas e a crónica geral do reino*, Oporto, 1943

y R, lo que nos lleva a pensar que, seguramente, no contase con la *Gran Crónica* original, sino con un texto mixto.

A pesar de que la *Gran Crónica de Alfonso XI* representa un texto mucho más extenso que el de la *Crónica*, esta también cuenta con importantes omisiones y diferencias respecto al texto de 1376. Podemos considerar omisiones intencionadas la expulsión de los judíos de Francia por Felipe IV con motivo de la maldición de su familia, o la ausencia de ninguna referencia a los mensajes cruzados entre Navarra y Castilla con motivo del nombramiento del rey navarro. Contamos también con omisiones vinculadas a retoques en la narración, como las razones del enfrentamiento del rey con Juan Alfonso de Haro y su hermano Alvar Díaz, el asesinato del rey de Granada por Ozimín, o la actividad de María de Molina en el reino castellano después de la toma de Tíscar. Se produjeron también alteraciones en el orden de la narración, como podemos apreciar en la huida de los reyes musulmanes después de su derrota en el Salado, donde la *Gran Crónica* habla primero de las razones que permitieron su huida y después de la huida en sí; o en la caída de Alvar Núñez de Osorio, donde la *Crónica* considera el levantamiento de Fernán Rodríguez de Balbuena como parte de la guerra contra don Juan Manuel. Respecto a las alteraciones en la secuencia de los hechos, encontramos diferencias en momentos como el envío de mensajeros a los musulmanes poco antes de la batalla del Salado, diciéndose que esto no se produjo hasta que los cristianos se encontraron en el real junto al río Guadalete. Otro relato divergente entre ambos textos lo podemos encontrar en el envío de dos caballeros como negociadores con los musulmanes durante el cerco de Tarifa, donde un texto dice que estos caballeros sí sabían el desastre que había sufrido la flota castellana, y otro texto defiende que lo ignoraban. Por último, en la *Gran Crónica* podemos encontrar varias duplicaciones, como sucede cuando nos cuenta el paso del estrecho por parte de los benimerines. Ambos textos coinciden, sin embargo, en las lagunas que se producen en torno a la muerte de María de Molina, las cortes de Valladolid o la invasión navarra, lagunas que fueron solucionadas en ediciones posteriores de los textos.

Por tanto, podemos afirmar que la *Crónica de Alfonso XI* es una redacción original que sirvió de base para la redacción de la *Gran Crónica de Alfonso XI*, que completa la historia con elementos nuevos que, en muchas ocasiones, están relacionados con el *Poema de Alfonso Onceno*.

Siguiendo con las ediciones de la *Crónica de Alfonso XI*, nos encontramos con la versión de 1415, que parece claramente influida por el texto del Mss. M, con el que comparte numerosas

particularidades como la laguna referente al año 1322. Cuenta, además, con varias interpolaciones procedentes de la *Gran Crónica de Alfonso XI*, añadiendo pasajes relativos a la actividad del infante don Pedro en la frontera durante la campaña de Úbeda, identificación de algunos personajes, precisiones del relato histórico... Se piensa, sin embargo, que esta versión debió ser sacada de una *Crónica de Cuatro Reyes*, pues comienza con la proclamación de Alfonso XI, pero no con la muerte de Fernando IV, aunque sí hace mención a ella. Debemos, por tanto, pensar, que fue copiada de un texto mixto emparentado con el Mss. M, posiblemente de la familia de O, O', y Q, o con el Mss. Ñ.

La edición impresa de 1551 empalma dos versiones de la *Crónica*. Comienza basándose en la versión vulgata de 1376, pero incorpora la muerte de María de Molina procedente de un manuscrito de la familia de O y Q. A partir de la mayoría, sin embargo, cambia su fuente al Mss. Z o Y, y desde el capítulo LXI pasa a basarse en el Mss. M.

## ii. El Poema de Alfonso Onceno

Según los estudios realizados por Juan Victorio<sup>2309</sup>, el *Poema de Alfonso Onceno* responde más a un texto lírico que a una crónica rimada debido a su carácter exaltador de la cruzada y de las diferentes personalidades del momento. No debemos, sin embargo, despreciar su utilidad como herramienta para el historiador, teniendo presentes, eso sí, los motivos por los que fue escrito y, por tanto, las consecuentes parcialidades que podamos encontrar en él<sup>2310</sup>.

Tradicionalmente se ha atribuido a estos textos el objetivo de ensalzar la figura del monarca. Sin embargo, volviendo a los estudios de Juan Victorio<sup>2311</sup>, tal vez debamos ver también la intención de exaltar las acciones de determinados nobles, especialmente en la lucha contra los musulmanes, animándoles a la participación en el cerco de Gibraltar de 1349, campaña inmediatamente posterior a la publicación del texto. No podemos, sin embargo, comprobar la eficacia que el *Poema de Alfonso Onceno* tuvo a la hora de alentar a estos personajes en la acción reconquistadora, pues la muerte de Alfonso XI interrumpió, tanto las acciones militares, como la narración del manuscrito. Este carácter de "canto de cruzada" podemos verlo con una simple comparación de las estrofas: mientras que sólo 677 están dedicadas a las luchas internas de Castilla, son 1777 las que narra acontecimientos referentes a la Reconquista. A esto debemos sumar hechos como la no mención de la guerra contra Portugal

---

<sup>2309</sup> VICTORIO, J. (ed.) *Poema de Alfonso Onceno*, op. cit.

<sup>2310</sup> VALLE CURIESES, R. *El poema de Alfonso XI ¿Crónica rimada o épica?*, 1988

<sup>2311</sup> *Ob cit.*

en 1336, lo que obliga a establecer la exigencia de que se permitiera la salida de Constanza Manuel al reino portugués para casarse con el infante don Pedro como una de las condiciones para que Alfonso IV ayudara a los castellanos en su lucha contra el Islam, exigencia a la que Alfonso XI no se niega<sup>2312</sup>; y no como causa de la guerra que estalló entre ambos reinos, como tantas otras fuentes demuestran. Este rápido análisis, nos lleva a la conclusión de que lo que el *Poema de Alfonso Onceno* pretende es silenciar aquellas acciones que enturbiaban la imagen del reinado, así como no encender los ánimos de los protagonistas de esas luchas internas por las que pasaba Castilla, como pudo ser don Juan Manuel o Juan Núñez de Lara. Otra de las razones por las que interpretamos que nos encontramos ante un ensalzamiento de la cruzada y no ante una crónica del reinado, es la ausencia de temas tan relevantes como fue la labor legislativa del monarca que describe, y sobre todo del tratado de Alcalá, las transformaciones tributarias como la introducción de la alcabala etc...

Respecto a la fecha en la que el texto fue escrito, la pérdida de los folios finales del manuscrito dificulta mucho su datación. No obstante, debemos interpretar que su elaboración fue realizada entre el fin del cerco de Algeciras en 1344 y la muerte del rey en 1350. De haber sido redactado una vez muerto el monarca, hubiésemos encontrado un protagonismo mucho mayor de Pedro I a lo largo del texto, y, desde luego, no se hubiese ensalzado de tal manera la figura de Leonor de Guzmán<sup>2313</sup>. Contamos, además, con un tratamiento del monarca conjugado en presente, lo que nos da el indicio definitivo de que debió ser escrito con anterioridad a 1350. Esto podemos verlo si nos fijamos en diferentes estrofas, como la 267<sup>2314</sup>, o la 674<sup>2315</sup>. Acotando aún más en el tiempo, podemos aventurarnos a decir que el *Poema de Alfonso Onceno* fue escrito antes de 1348, fecha de la muerte de Juana Plantagenet, a la que el texto mantiene como prometida del infante don Pedro<sup>2316</sup>. Por lo tanto, la fecha de finalización debe ser anterior a la

---

<sup>2312</sup> “Ella sé que non ha guerra / con los moros sobre mar: / la flota en la mi tierra / yo non la puedo escusar.

Si me la el rey pedier / yo enbiágela he de grado / e de lo ál que por bien vier / non le saldré de mandado.  
Dárgela he sin dubdança: / él tenga por bien, deán, / de m’enbiar a Constança, / la fija de don Johan.  
A mi fijo la daré, / con quien etá desposada, / e a los puertos enviaré / la mi flota bien armada.”  
(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 1028-1031)

<sup>2313</sup> “E Dios Padre enobleció / una dueña de altura: / esta señora nasció / en planeta de ventura.  
E Dios, por su piedad, / le dio muy noble fegura, / e compliola de bondad / e de muy gran fermosura.  
E diole seso e sabencia / e de razón la conplió, / de gracia e de parencia, / flor de quantas omne vio;  
eeñora de gran nobleça, / contra Dios muy omildosa, / quita de mal e vileça, / apurada como rosa.  
Aquesta muy noble flor / sienpre nonbrada será; / e su bondad e valor / por espejo fincará.”  
(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 370-374)

<sup>2314</sup> “Don Johan quiero dexar, / que ha su tierra apercebida; / del muy noble rey fablar, que Dios mantenga la vida” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 267)

<sup>2315</sup> “Muy bien vos fue declarar / de las guerras e contienda: / agora quiero fablar /deste rey que Dios defienda” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 674)

<sup>2316</sup> “Deste infante contaré / un cuento real, granado, / e muy bien vos provaré / en cómo fue desposado



ruptura del compromiso con la princesa inglesa debido a la muerte de esta en el sur de Francia. En definitiva, la fecha en la que se compuso el *Poema de Alfonso Onceno*, debió estar comprendida entre los años 1344 y 1348, cuatro años de importantísima creación literaria y que pueden considerarse de asimilación de todo lo sucedido durante el reinado de Alfonso XI.

También tradicionalmente se ha establecido la autoría de este texto a la figura de Ruy Yañez por su mención dentro del texto<sup>2317</sup>. No obstante, y basándonos de nuevo en las teorías de Juan Víctorio<sup>2318</sup>, la mención a este personaje se encuentra en la mitad del texto, y no al principio o al final como se solía hacer. En el resto de la narración, lo que encontramos continuamente es un “yo” impersonal, así como la conjugación de algunos verbos en primera persona, lo que no muestra irrevocablemente que se trate de Ruy Yañez. A esto debemos sumar el lugar de la historia en el que se encuentra el nombre que, tradicionalmente, nos ha proporcionado la autoría del texto. Se trata de un fragmento que recoge la profecía de Merlín, que resulta innecesario para la narración de la historia. Estas estrofas representan el único fragmento fantástico de todo el poema, y no son desencadenantes ni anunciadoras de nada. Puede ser, por lo tanto, un añadido posterior, lo que convertiría a Ruy Yañez en un recopilador, y no en el autor original, como ya había defendido años antes Carolina Michaelis de Vasconcelos<sup>2319</sup>.

Por último, debemos hablar de las diferentes ediciones manuscritas de este texto. Contamos con dos fuentes fundamentales: El Mss E, o del Escorial, y el Mss M, conservado en la Real Academia de la Lengua, que comparte las mutilaciones del Mss E, sobre el que se centrará nuestro estudio. El manuscrito esculiarense ha llegado hasta nosotros en muy mal estado. Le faltan folios tanto al principio como al final, y a lo largo del texto podemos encontrar importantes lagunas. Además podemos apreciar cómo el orden de algunos de los folios ha sido invertido, pudiendo llegar a plantear un dilema cronológico para el historiador. En cuanto a su datación y autoría, podemos deducir que se trata de una copia de la segunda mitad del siglo XIV, llevada a cabo por dos copistas claramente diferenciados.

---

con una infante lozana, / señora de gran altura: / esta fue doña Juana, / muy apuesta criatura.  
Adoarte fue su padre, / rey de Inglaterra e señor; / doña Felipa su madre, / reina de gran valor.  
Con este muy noble infante / esta infante desposaron: / yo vos diré adelante / que noblemente casaron  
(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 515-518)

<sup>2317</sup> “La profecía conté / e torné en dezir llano; / yo, Ruy Yañez, la noté / en lenguaje castellano” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 1842)

<sup>2318</sup> Op. cit.

<sup>2319</sup> MICHAELIS DE CASCONCELOS, C. contribución en *Grundriss der Romanischen Sprachwissenschaft*, 1904-6

### iii. Romances históricos

Tradicionalmente se ha dicho que no existen romances históricos antes del reinado de Pedro I, cuando seguramente serían impulsados por la guerra civil. Sin embargo, Diego Catalán descubrió que el papel conquistador y legislador de Alfonso XI no había sido olvidado por la poesía popular<sup>2320</sup>. El hallazgo consistía en un romance sobre el triunfo frente al prior de la Orden de San Juan en 1328. Existen dos versiones del romance muy parecidas entre sí, a la que debemos sumar los dos primeros dieciseisílabos de otra. Aunque tradicionalmente se había atribuido dicho romance al reinado de Pedro I, quien había perseguido al prior por capricho y su carácter cruel, ninguno de los priores de la Orden de San Juan durante este reinado se llamaba Fernán Rodríguez, por lo que, por lógica, debe pertenecer al reinado de su padre, Alfonso XI. El romance hace referencia a la habilidad política y valía personal del prior, así como a su presencia en los asuntos del reino de forma superior a la del resto de maestros. Sin embargo, también encontramos claras diferencias entre el romance y los hechos históricos, pues este unifica las rebeliones de Consuegra, Zamora y Valladolid firmándose la paz directamente en Consuegra. Además, se dan diferentes nombres al privado que enemista a Fernán Rodríguez de Balbuena con el rey, pues, aunque todos lo relacionan con los Padilla, se le da el nombre de Rodrigo, García o Pero López. Este último nos parece la versión más acertada, pues, efectivamente, se trata de un personaje histórico que ocupó altos cargos en la administración. La justificación que Diego Catalán da a este cambio de nombre es que, si bien Alvar Núñez de Osorio enemistó a Fernán Rodríguez de Balbuena con el rey, esto no quita que Pero López de Padilla no pudiera hacerlo también.

## C. LA LITERATURA DEL MOMENTO

### i. El desarrollo de la ficción<sup>2321</sup>

El miedo a la ficción había hecho que, hasta este momento, la mayoría de los textos fueran sapienciales. Sin embargo, a partir de un determinado momento, la ficción vivió su época

---

<sup>2320</sup> CATALÁN, D. “Un romance histórico de Alfonso XI”, *Estudios dedicados a Menéndez Pidal*, op. cit.

<sup>2321</sup> GÓMEZ REDONDO, F. *Historia de la prosa medieval castellana* op. cit.

de auge con temáticas como los héroes del pasado o la caballería, interviniendo así, de forma directa, en la ideología del momento y la creación de una imagen interesada<sup>2322</sup>.

### 1. Las vidas

En su mayor parte se trata de prosificaciones de textos en verso que, hasta 1320, tuvieron un carácter principalmente religioso dentro del contexto cultural del molinismo. Entre las obras más destacadas podemos citar:

- *La Estoria de Santa María Egiciaca*, una traducción del siglo XIV de un texto francés que narra la historia de una mujer pecadora que se convierte en santa.
- *El caballero Placidus*, que narra la historia de San Eustaquio, un mártir que llega a ser santificado. Es de destacar el importante papel femenino dentro del relato, sin duda muy vinculado a la figura de María de Molina.
- *La Estoria del rey Guillaume*, en la que un rey es despojado de su condición para aprender humildad y, después, la corona le es devuelta. El abandono del cargo podía ser interpretado como una muestra de debilidad, sin embargo, era necesario que lo hiciera para seguir la vía religiosa y desempeñarlo después correctamente. Se trata, tal vez, de una adaptación de la historia de *Chretien de Troyes* a la sociedad castellana.
- *El cuento de una santa emperatriz*, en el que una reina es acusada falsamente de adulterio y vive numerosas penalidades, pero termina saliendo triunfante gracias a la intervención de la Virgen María.
- *El libro del caballero Zifar*<sup>2323</sup> es el primer romance prosificado de la Península, así como la piedra base de la ideología molinista que trata de analizar las tensas relaciones entre nobleza y realeza. Su redacción va evolucionando en función de la audiencia a la que va dirigida: la historia de Zifar y Grimia representa la historia de un linaje (el de Sancho IV y María de Molina). Por su parte, la historia de sus hijos, Garfín y Roboan, ensalza la personalidad caballeresca que les hace llegar a gobernar. Por último, la historia de Roboan, escrita ya durante el reinado de Alfonso XI, tiene la intención de afirmar un

---

<sup>2322</sup> FUNES, L. "Historia, ficción, relato: intervención del pasado en el discurso histórico de mediados del siglo XIV" en *Actes del VII Congrès de l'Associació Hispànica de Literatura Medieval*, vol. II pp. 175-186

<sup>2323</sup> GONZÁLEZ, C. *El caballero Zifar*, 2010

linaje frente a la aristocracia. En este ejemplo podemos ver claramente, cómo la literatura de este momento adecuó su texto en defensa de los intereses políticos a los que respondía y, por lo tanto, cómo la literatura puede ser utilizada como herramienta para el estudio de la historia del periodo en el que fue escrita.

- *Los castigos del rey Mentón* son un adoctrinamiento moral destinado a la nobleza siguiendo las premisas del molinismo. Narra la historia de un caballero de Dios que, tras sufrir numerosos contratiempos, llega a alcanzar la dignidad regia. El texto es aprovechado para inculcar una serie de valores en el lector, tales como la castidad, la obediencia, el amor verdadero al señor, la lealtad sin engaño, el buen consejo, los dichos honestos, el agradecimiento, la paciencia, la caridad, la cortesía, el acercamiento a las personas entendidas, la humildad y el “seso natural”. Por su parte, la realeza debe someterse al temor de Dios, de quien proceden todos sus bienes; debe ser justo, misericordioso, estar unido al pueblo (a través de las Cortes), debe pedir consejo antes de tomar decisiones, no acercarse a falsos privados o fariseos, entablar amistad con hombres de buen talante, ser franco y hablar sin engaño. Por otro lado, la caballería debe mantener una actividad defensiva para conseguir la paz, debe ser constante, repartir equitativamente las ganancias y guardar la pleitesía.

## 2. Los romances de materia caballeresca

Los romances de materia caballeresca se desarrollaron en las primeras décadas del siglo XIV y muestran las especiales formas de cortesía nobiliaria. En ellos destaca también su importante factor religioso, así como su influencia sobre textos como *Amadís de Gaula*. Entre los más destacados, podemos mencionar:

- El *Libro de Joseph Abarimesía* que trata de demostrar el poder de la Iglesia sobre la materialidad humana.
- Las *Historias de Merlín*, en las que prima el discurso moral sobre el narrativo a través de una dualidad ideológica que contrapone el valor caballeresco frente a la cobardía de Galván o la decadencia del mundo cortesano y sus falsas apariencias frente a Galaz y su perfección interior.
- *Tristán e Iseo* fue traspasado a la prosa en el siglo XIV a partir de su versión romanceada. El texto guarda una importante relación con el ciclo artúrico, que defiende

la inferioridad de la vida caballeresca sobre la espiritual y, a través de la figura de Tristán, opone la vida caballeresca al amor. Se trata de una historia de lucha entre la nobleza y la monarquía en la que el amor pasional no tiene cabida y se exaltan los valores caballerescos.

- *Amadís de Gaula* fue parcialmente escrito durante la época de la mayoría de edad de Alfonso XI con el fin de revitalizar la ideología militar y religiosa y diseñar una nueva nobleza fiel a los dictados de la monarquía. Se trata de la conformación del espíritu caballeresco de la primera mitad del siglo XIV, cuyo texto sufrió modificaciones durante los reinados de Enrique II y Enrique IV para responder al contexto de la época.

### 3. Romances de materia carolina

También abundaron los romances de temática carolina, entre los que destacan obras como *Flores y Blancaflor*, *Berta*, *Mainete*, *La historia de Enrique Oliva* (a la que se hace alusión en el *Poema de Alfonso Onceno* estr. 1619) o *El cuento del emperador Carlomagno*, en el que, sin embargo, la verdadera protagonista era su mujer, la reina Sevilla.

### 4. Romances de materia historiográfica

Como veíamos, los textos cronísticos pueden responder a los intereses del rey o de la nobleza. Durante la década de los 40 del siglo XIV se renovó el interés sobre los asuntos concernientes a la antigüedad a través de la búsqueda de hechos que encajasen en su panorama político y moral. Esta tendencia, quedó reflejada en la Crónica, donde se hace alusión a personajes como el rey David, Alejandro Magno o el Cid Campeador<sup>2324</sup>.

- Las *Summas de la historia troyana*, recopiladas por Lemarte, se contextualizaron para adaptar las antiguas tradiciones en el contexto e ideología a la que sirven. En ellas encontramos *exemplos* como el del amor ciego que llama a la desventura (tal vez haciendo referencia a Leonor de Guzmán) o la exaltación de los ideales caballerescos.

---

<sup>2324</sup> “et él dixo la misa ese día, et predicó, diciendo que esta sancta batalla era semejante á lo que ficiera el rey David, en que tiró el freno del tributo de la mano de los filisteos, et que firio al rey Adajer fijo de Loat rey de Sabá. De la encontrada de Emate; et otrosi que firio a Siro rey de Damasco, et que les mató siete mil caballeros, et quarenta mil peones, et que les tomó muchas armas, et muchos collares, et otros muchos algos; et asi como el rey David venciera aquellos dos reyes, asi este muy noble rey don Alfonso venciera los reyes de Marruecos et de Granada, et les matara muchas gentes, et les tomara todo el algo que allí tenían” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 458)

- La *Crónica de Juan Fernández de Heredia* imita el modelo alfonsí en la crónica general y muestra un gran interés por los clásicos, a través de los cuales compone textos doctrinales.

Entre 1340 y 1350, el proceso de reconstrucción cortesana afectó inevitablemente a la historiografía y la prosa jurídica, que muestran un renovado interés por la cultura clásica (sobre todo en historiografía) a través de obras como *Otras de Roma*, en la que volvemos a ver a una mujer acusada que debe defender su inocencia, *Historia del noble Vespasiano*, o la *Historia de Apolonio*.

#### 5. Literatura cortesana

Con Fernando IV y la minoría de Alfonso XI, la corte dejó de ser un centro de producción literaria debido a las rivalidades políticas. Esto no significa que no se escribiesen libros que, sin embargo, adoptan una temática meramente cinegética. A este grupo de obras pertenecen el *Tratado de cetrería del halconero Gerardo*, el *Libro de cetrería del rey Dancos* (que es una traducción del texto del siglo XII), el *Libro de los halcones del maestro Guillermo*, el *Libro de los Açores*, el *Tratado de cetrería* o el *Libro de montería*, vinculado a la transformación que la corte está experimentando. Este último ejemplo, representa la continuación de esta temática literaria durante la mayoría de edad de Alfonso XI, muestra del interés que el monarca tuvo en este tipo de actividades. A ella podemos sumar el *Libro de la caza* de don Juan Manuel, que responde también a esta motivación. A pesar de tratarse de obras de gran cercanía a la monarquía castellana que nos ocupa, no nos detendremos a analizarlas en este trabajo, pues poco tienen que decir acerca de la política del reino, aunque mucho acerca de su geografía.

#### 6. Tratados políticos

También con el reinado de Fernando IV y la minoría de Alfonso XI se frenó la producción de libros de *espejos de príncipes*. La reina María de Molina desarrolló y utilizó la ficción para plasmar sus quejas ante la actitud de la nobleza, y don Juan Manuel, por su parte, se apropió de los manuales de caballería y príncipes con sus obras, el *Manual del caballero* y el *Libro de los estados*.

La literatura de *espejos de príncipes* resurgió, con la mayoría de edad de Alfonso XI, a través de personajes como don Bernabé, obispo de Osma; o Egidio Romano, a quien se atribuye el *De regimine principum*. En esta obra, se habla sobre las virtudes que debe tener un rey, así

como sobre la forma en la que debe gobernar su casa y su reino. Se trata de escritos que ensalzan la dignidad real hablando acerca de las cualidades y virtudes que debe tener un rey, así como de la relación entre el rey y la caballería.

#### 7. Propaganda religiosa y afirmación doctrinal

También pertenece a la primera mitad del siglo XIV el despliegue de textos doctrinales en lengua vernácula, exigiendo que los párrocos contaran en sus iglesias con opúsculos (en latín o en castellano) con los artículos de la fe. A este grupo también pertenecen los manuales de confesión, que analizaban las penitencias y las formas de redención. Uno de estos manuales, fue el escrito por Martín Pérez, un hombre formado en el derecho romano y preocupado por la actividad pastoral. También podemos mencionar los *Dichos de los Santos Padres* escrito por Diego López de Baeza.

#### 8. Tratados apologéticos y de controversia

Las disputas de carácter religioso, así como el antisemitismo de la sociedad y su intolerancia, dieron lugar a obras como *El mostrador de justicia* (1330) que afirmaba la superioridad de la ley cristiana sobre la judía, el *Libro del zelo de Dios*, o *La visión de Filiberto*, que se encarga del debate entre cuerpo y alma.

### **D. EL REINADO DE ALFONSO XI A TRAVÉS DE LA LITERATURA DEL MOMENTO**

A continuación procederemos a analizar algunas de las obras escritas durante el reinado de Alfonso XI, tratando de extraer de ellas cuantos datos resulten de interés para el estudio del reinado y de las relaciones de la monarquía con sus súbditos. Como llevamos viendo a lo largo de todo este capítulo, nos encontramos en un momento realmente prolijo en cuanto a literatura. Esta circunstancia nos permite extraer ejemplos de obras que nos permitan acercarnos a la figura del monarca que nos ocupa. Por supuesto, y aunque nuestra investigación no vaya a centrarse en ella, no debemos olvidar las obras cinegéticas escritas por el propio monarca. Me interesan más, sin embargo, aquellas que, nos acercan a la figura de Alfonso XI desde una perspectiva externa al propio rey. Tal puede ser el caso, aunque debamos avanzar un siglo en el tiempo, de Juan de Mena, quien describe algunas de las características y de las hazañas del Onceno con la intención de mostrárselas como ejemplo a seguir a Juan II<sup>2325</sup>. De este modo, en

---

<sup>2325</sup> CARRIAZO RUBIO, J. L. “Alfonso Xi en el *Laberinto de Fortuna* de Juan de Mena” GARCÍA FERNÁNDEZ (Coord.) *el siglo XIV en primera persona. Alfonso XI rey de Castilla y León (1312-1350)* op. cit. pp. 71-81

la copla 145 del *Laberinto de Fortuna*, el escritor hace un recorrido por las virtudes de los reyes pasados<sup>2326</sup>. Algo parecido se pretende en la copla siguiente, en la que se comparan las batallas de Algeciras y la de las Navas de Tolosa<sup>2327</sup>. Pero la copla que más extensamente, y de manera individualizada, habla de Alfonso XI son las número 288 y 289, en las que enumera la mayor parte de las victorias llevadas a cabo por el Onceno entre 1330 y 1340<sup>2328</sup>.

Por supuesto, en este apartado no pretendo analizar todos los títulos mencionados hasta el momento, ni muchos menos todos los existentes, pues ese trabajo daría para otra tesis doctoral. Tomaré en esta ocasión dos ejemplos fundamentales dentro del reinado, uno perteneciente a la sociedad laica, representada por don Juan Manuel, y otro a la eclesiástica, representada por Juan Ruiz, arcipreste de Hita.

### i. Don Juan Manuel

#### 1 Biografía<sup>2329</sup>

Mucho hemos hablado acerca de la figura de don Juan Manuel a lo largo de los capítulos anteriores. Nació en Escalona (Toledo), en el año 1282. Su padre era el infante don Manuel, hermano de Alfonso X el Sabio, de quien heredó el adelantamiento de Murcia. Ya desde el reinado de Sancho IV, con el inicio de su actividad en la Corte, comenzó a intervenir en las intrigas políticas, a través de las que trató de ampliar el poder de la nobleza en detrimento de los derechos reales.

Con el tiempo, don Juan Manuel llegó a convertirse en uno de los hombres más ricos y poderosos de su época, llegando a ostentar cargos como el de tutor del rey Alfonso XI. Sin embargo, a partir de 1325, con la mayoría del monarca castellano, don Juan Manuel se convirtió

---

<sup>2326</sup> “Allí vi pintados por orden los fechos / de los Alfonsos, con todos sus mandos, / e lo que ganaron los reyes Fernandos, / faziendo más largos sus regnos estrechos; / allí la justiçia los rectos derechos, / la muha prudença de nuestros Enriques, / por que los tales tú, Fama, publiques / e fagas en otros semblantes provechos” (J. DE MENA, *Laberinto de Fortuna*, Madrid, 1997 p. 179 copla 145)

<sup>2327</sup> “Escultas las Navas están de Tolosa, / triumpho de grande misterio divino, / con la morisma que de África vino / pidiendo por armas la muerte sañosa; / estan por memoria también gloriosa / pintadas en uno las dos Algeziras, / están por espada domadas las iras / de Albohaçén, que nos fue mayor cosa” (*Laberinto de Fortuna* op. cit. p. 179-180 copla 146)

<sup>2328</sup> “el séptimo Alfonso, su revisabuelo, / querrá ser vencido de su revisnieto, / e por que más sea famoso, perfeto, / avrá mayor gloria do goza en el cielo; / non enbargante que puso por suelo / a todos los reyes de Benamerín, / ganó más las Cuebas e a Locovín / con muy animoso, magnífico zelo. / A Teba, Cañete ganó conqueriendo, / a Rute e Priego e a Carcabuey, / faziendo façañas conformes a rey, / a todos peligros remedio poniendo; / prolixa fatiga por gloria suffriendo, / conquiso de moros la grand Algezira, / conquiso Bençaide, tomada por ira, / e Bnamexir más a punto seyendo” (*Laberinto de Fortuna*, op. cit. pp. 258-260 coplas 288-289)

<sup>2329</sup> GIMÉNEZ SOLER, A. *Don Juan Manuel. Biografía y estudio crítico*, op. cit.



en uno de los continuos enemigos de Alfonso XI, al que se enfrentó de manera abierta hasta que, en 1337, el monarca castellano controló finalmente a la nobleza opositora tras el sitio sobre Lerma. Una vez pacificado, don Juan Manuel participó junto al monarca en campañas como el Salado, o Algeciras, tras lo que se retiró definitivamente de la vida política y dedicó sus esfuerzos a la literatura<sup>2330</sup> hasta su muerte<sup>2331</sup>.

## 2 Obras

De todos es conocida la prolijidad de la obra escrita por don Juan Manuel, así como su gran importancia a la hora de estudiar, no sólo la literatura medieval, sino también el contexto en el que fueron escritas. A pesar de que Germán Orduña señala la inexistencia de textos de este autor conservados con anterioridad a 1329<sup>2332</sup>, según Carlos Mota podemos establecer que su etapa de producción quedó comprendida entre el año 1325 y principios de la década de los cuarenta de este mismo siglo<sup>2333</sup>. De este periodo conservamos un total de nueve títulos en un estado más o menos completo, así como la noticia de otros seis no conservados. Siguiendo un orden cronológico podríamos enumerar estos títulos:

- *Crónica abreviada* (1320-1325)
- *Libro de la caça* (1325-1326)
- *Libro del caballero y el escudero* (1326- octubre de 1327)
- *Libro de los estados* (1330)
- *Libro del conde Lucanor* (1335)
- *Libro infinido* (1334-1337)
- *Tratado de la Asunción* (posterior a 1335, posiblemente de 1342)
- *Libro de las armas o de las tres razones* (1342-1345)

---

<sup>2330</sup> BENITO Y DURÁN *Filosofía del infante don Juan Manuel*, op. cit.

<sup>2331</sup> RUBIO GARCÍA, Luis “La muerte de don Juan Manuel” en *Don Juan Manuel. VII centenario*, Murcia, 1982, pp. 325-337

<sup>2332</sup> ORDUÑA, G. “Un catálogo más de obras de don Juan Manuel” *Bulletin of Hispanic studies* vol. 50 nº 3 (1973) pp. 217-223

<sup>2333</sup> MOTA, C. (ed.) *Libro infinido*, Madrid, 2003

A estos títulos debemos sumar aquellos de los que tenemos noticias, pero que no han sido conservados, como pueden ser:

- *Libro de la caballería*
- *Libro de los engeños*
- *Cantigas*
- *Crónica complida*
- *Reglas de trovar*

El contenido de todos estos textos tenía un interés principalmente didáctico-moral, así como un estilo conciso y de fácil comprensión. Sus enseñanzas tratan temas muy cercanos a la figura de don Juan Manuel, que en muchas ocasiones aparece como el protagonista de los ejemplos contados<sup>2334</sup>, y se preocupan por el mantenimiento del estado, el acrecentamiento de la honra y la necesidad de procurar la salvación del alma a través de una vida recta y modélica<sup>2335</sup>.

No es mi intención en este trabajo realizar un análisis completo de las obras, ni de la totalidad de los títulos escritos por este personaje. Me limitaré a hacer referencia a aquellas producciones más relacionadas con el tema que nos ocupa, el reinado de Alfonso XI de Castilla y, por lo tanto, que tratan temas de carácter político, social, y que reflejan las relaciones con el monarca. De entre estas obras, podemos destacar, por su importancia, *El conde Lucanor* y *El Libro de los estados*, a los que añadiremos otros como el *Libro infinido*, el *Libro del caballero* y el *escudero* y el *Libro de las armas o de las tres razones*.

a. *El conde Lucanor*<sup>2336</sup>

*El conde Lucanor* es una de las obras más conocidas de don Juan Manuel, quien la escribió entre 1330 y 1335<sup>2337</sup>. El libro está compuesto, como muchas de las obras del momento,

---

<sup>2334</sup> ORDUÑA, G. “La autobiografía literaria de don Juan Manuel” RICO, F. (coord.) *Historia y crítica de la literatura española* vol. 1 t. 2, 1991

<sup>2335</sup> GARCÍA FITZ “La guerra en la obra de Don Juan Manuel”, en LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E. (ed.), *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, Málaga: Servicio de Publicaciones de la Diputación Provincial, 1987, pp. 55-72

*Idem*. “La didáctica militar en la literatura castellana (segunda mitad del siglo XIII y primera del XIV)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 19 (1989), pp. 271-283

<sup>2336</sup> BLECUA, J. M. (ed.) *El conde Lucanor*, España 2011

<sup>2337</sup> TORRES FONTES, J. *El conde Lucanor y otros textos medievales*, Murcia, 1998

por una serie de *exempla* moralizantes que toman influencias tanto de los clásicos como de las historias tradicionales.

El propósito de este apartado es realizar un análisis del texto escrito por el señor de Villena, extrayendo de él los guiños que el noble hace hacia la sociedad de su época y hacia su propia biografía, haciendo un hincapié especial en sus relaciones con el monarca Alfonso XI:

EXEMPLO 1: De lo que contesció a un rey con su privado: En él se nos habla acerca de la figura del “buen privado” que, ante las envidias e intrigas de la corte, debe hacer frente a la desconfianza del rey. Fueron muchas las envidias que despertaron privados como Alvar Núñez de Osorio en la corte castellana, sin embargo, la actitud de Alfonso XI fue muy diferente a la tomada por el rey de este *exemplo*. Es posible que don Juan Manuel trate de criticar las envidias que, consideraba, existían hacia él en la corte; así como la pretensión de algunos cortesanos de enemistarse con el rey. Sin embargo, también es posible que el señor de Villena simplemente trate de ejemplificar cómo debería ser un buen privado en contraposición a la forma de actuar que habían tenido personajes como Alvar Núñez de Osorio que, no olvidemos, estaba profundamente enfrentado con Fernán Rodríguez de Balbuena, íntimo amigo de don Juan Manuel.

EXEMPLO 2: De lo que contesció a un omne bueno con su fijo: Este *exemplo* puede ser interpretado como una justificación de la actitud tomada por don Juan Manuel durante el reinado de Alfonso XI, pues nos cuenta cómo siempre va a haber alguien que te va a criticar los por motivos que sean. Por este motivo, debes “catar que fagas lo mejor et lo que entendieres que te cumple más, et sol que non sea mal, non dexes de lo fazer por reçelo de dicho de las gentes”<sup>2338</sup>.

EXEMPLO 3: Del salto que fizo el rey Richalte de Inglaterra en la mar contra los moros: De nuevo nos encontramos ante una justificación de las acciones de don Juan Manuel, que podemos ver claramente cuando El conde Lucanor le dice a Patronio: “que siempre de crié et visque en muy grandes guerras (...) et quando lo ove con cristianos, como quier que sienpre me guardé que nunca se levantase ninguna guerra a mi culpa, pero non se podía escusar de tomar muy grant daño muchos que lo non merescieron”<sup>2339</sup>. El *exemplo* relata la historia del rey Richalte de Inglaterra, que había hecho muchos agravios a Dios, pero a quien, por un último acto de valentía y arrepentimiento, se le permitió entrar en el Paraíso. Es posible que don Juan

---

<sup>2338</sup> *El conde Lucanor* p. 66

<sup>2339</sup> *El conde Lucanor* p. 68

Manuel, que ya se encontraba en los últimos años de su vida, esté tratando de mostrar su arrepentimiento por sus pecados, o por las malas acciones llevadas a cabo en el reino castellano a través de actos como su presencia en la batalla de Salado.

EXEMPLO 5: De lo que contesció a un raposo con un cuervo que tenía un pedazo de queso en el pico: Es posible que en este *exemplo*, don Juan Manuel esté haciendo referencia a todas aquellas mentiras de Alfonso XI de las que fue víctima, como el repudio de su hija Constanza o los intentos de amistad con él que no fueron correspondidos. Es también posible, pues habla de “que los engamnos mortales siempre son los que se dizen con verdat engañosa”<sup>2340</sup> que esté también haciendo referencia a los engaños con los que se condujo a Juan el Tuerto a su propio asesinato.

EXEMPLO 6: De lo que contesció a la golondria con las otras aves quando vio sembrar en el lino: Este *exemplo* resulta de gran interés a la hora de estudiar la figura de don Juan Manuel. En él, una golondrina avisa al resto de las aves sobre el peligro que representaban los hombres, pero como estas no le hicieron caso, se alió con los que eran sus enemigos para salvar la vida. Puede que nos encontremos ante una nueva justificación de las acciones de don Juan Manuel. Lo que no podemos saber es si se está justificando por las veces en las que se había aliado con los granadinos contra los cristianos, o con las veces que había abandonado la facción nobiliaria para reconciliarse con el rey Alfonso XI. Personalmente me inclino por la segunda, pues, viendo que el enemigo era demasiado poderoso, don Juan Manuel decidió negociar con él para salvar la vida. Ese mismo planeamiento aparecerá en otras obras de don Juan Manuel, como el *Libro de los estados*, del que hablaremos más adelante.

EXEMPLO 9: De lo que contesció a los dos cavallos con el león: Este es uno de los *exemplos* más reveladores del libro, en el que podemos ver claramente reflejado a don Juan Manuel. En él aparece, como en tantas otras ocasiones, la representación del monarca como un león, y de la nobleza, en este caso, como caballos. Se nos cuenta cómo dos caballos, fuertemente enemistados, se ven obligados a aliarse para poder salvar la vida frente al ataque del león ¿Cómo vamos a interpretar esto sino como la formación de una facción nobiliaria que pretende defenderse de los abusos de la monarquía? ¿Acaso don Juan Manuel no se alió con el infante don Felipe durante la minoría de edad, a pesar de que ambos habían estado fieramente enfrentados pocos meses antes, para fortalecer su papel en la tutoría? ¿Acaso no se alió con Juan el Tuerto, con quien también había estado enfrentado durante la tutoría, una vez que

---

<sup>2340</sup> *El conde Lucanor* p. 81

Alfonso XI hubo alcanzado la mayoría de edad, para poder defenderse de sus posibles acciones?

EXEMPLO 11: De lo que contesció a un deán de Santiago con don Yllán, el Gran Maestro de Toledo: Una vez más, nos encontramos con una justificación de las acciones de don Juan Manuel en Castilla, pues este *exemplo* versa sobre el caso de que alguien no cumpla contigo las promesas que te había hecho, motivo por el que tú podrás dejar de esforzarte por buscar su beneficio. No podemos ver aquí sino la explicación de la reacción de don Juan Manuel ante los que él consideraba continuos desplantes por parte de Alfonso XI, los cuales justificaban sus desnaturalizaciones del reino y sus ataques contra territorio castellano. Si contemplamos los versos finales del *exemplo*, también podemos interpretarlos como representación del conflicto que don Juan Manuel tuvo con el infante don Pedro al comienzo de la tutoría. El hijo de María de Molina no tardó en pedir ayuda a don Juan Manuel, prometiéndole grandes beneficios por ello; pero, en cuanto vio su posición como tutor consolidada, se olvidó de todas las promesas que había hecho y de la ayuda que había recibido de don Juan Manuel, pues “al que mucho ayudares et non te lo conosçiere, menos ayuda abrás, desque en grand onra subiere”<sup>2341</sup>.

EXEMPLO 12: De lo que contesció a un raposo con un gallo: En este *exemplo* podemos ver claramente reflejadas las acciones de Alfonso XI contra la nobleza castellana. Trata de la persecución de un raposo<sup>2342</sup> a un gallo. Podemos leer cómo, a pesar de las promesas del zorro de que no haría daño al gallo si bajaba del árbol en el que estaba resguardado, este no pudo fiarse de sus palabras. Esta escena puede relacionarse fácilmente con los continuos intentos de Alfonso XI de encontrarse con don Juan Manuel, Juan el Tuerto y Juan Núñez de Lara, a los que los nobles siempre respondieron con reticencias, pues no confiaban en sus garantías de seguridad (el asesinato de Juan el Tuerto no hizo sino confirmar esta desconfianza). Cuando el zorro empezó a morder el árbol, el gallo se asustó y huyó de él hasta que, finalmente, cayó en sus garras. Esto puede hacer referencia a los grandes momentos de peligro de la nobleza afín a don Juan Manuel, producidos durante los sitios de Lerma y Peñafiel. Efectivamente, durante estos cercos, don Juan Manuel tomó una actitud huidiza, por la que salió a escondidas de sus fortalezas para alejarse del peligro que Alfonso XI representaba. Esta huida no impidió que el Señor de Villena se viera obligado a doblegarse definitivamente ante el rey castellano tras la derrota de su aliado, Juan Núñez de Lara. La conclusión que don Juan Manuel hace sobre este

---

<sup>2341</sup> *El conde Lucanor* p. 101

<sup>2342</sup> En esta ocasión el monarca no es representado como un león, sino como un raposo

*exemplo*, es que debes defender a ultranza tus fortalezas, sin huir de ellas y sin temor a las amenazas del enemigo.

EXEMPLO 13: De lo que contesció a un omne que tomaba perdices: Este *exemplo* pretende decirnos que no hagamos caso del que te hace daño fingiendo que se apena por ello, pues el daño lo sigue haciendo. Es posible que podamos enmarcar esta historia dentro del problema surgido a raíz del repudio de Constanza Manuel.

EXEMPLO 16: De la respuesta que dio el conde Fernan Gonsáles a Muño Laynez, su pariente: Al contrario que los *exemplos* anteriores, este no habla de las acciones de don Juan Manuel durante su vida política, sino durante los últimos años de su vida. El conde Lucanor hace partícipe a Patronio de “que querría de aquí adelante folgar et caçar, et escusar los trabajos et afanes”<sup>2343</sup>, seguramente haciendo referencia al retiro de don Juan Manuel de la vida pública durante la década de los cuarenta del siglo XIV. Esta temática, que hace referencia a un hombre mayor, que tiende a recordar su turbulenta vida y a sacar conclusiones de ella, es lo que lleva a don Juan Manuel a plantearse la pervivencia de un hombre después de su muerte a través de la fama de sus actos, por los que “murió el omne, mas non murió el su nombre”<sup>2344</sup>.

EXEMPLO 18: De lo que contesció a don Pedro Meléndez de Valdés quando se le quebró la pierna: En este *exemplo* volvemos a ver, de nuevo, la figura del privado que se ve acusado por las falsedades de la corte. Sin embargo, a sus penas don Juan Manuel responde diciendo que, aquello que hace Dios es lo mejor para nosotros, aunque no lo parezca.

EXEMPLO 19: De lo que contesció a los cuervos con los búhos: Este *exemplo* vuelve a hacer, de nuevo, referencia a la vida de don Juan Manuel diciéndonos que no nos fiemos de un enemigo natural, aunque se ofrezca a ir en contra de un enemigo común, pues lo que pretende es engañarte. Este consejo puede hacer referencia a muchos de los momentos de la vida de don Juan Manuel, como su alianza con Juan el Tuerto en contra de Alfonso XI, su alianza con los musulmanes en contra del mismo rey o, por el contrario, su alianza con el rey para ir en contra de Juan el Tuerto o los musulmanes. Personalmente me inclino por esta última opción, pues fue Alfonso XI el que don Juan Manuel consideró que le había engañado en numerosas ocasiones.

EXEMPLO 21: De lo que contesció a un rey moço con un muy grant philósopho a qui lo acomendara su padre: Este es otro de los grandes capítulos en los que don Juan Manuel habla

---

<sup>2343</sup> *El conde Lucanor* p. 116

<sup>2344</sup> *El conde Lucanor* p. 117

claramente acerca de otra de las situaciones por las que había pasado el reino, y él mismo. Nos habla de un rey joven (Alfonso XI) que, una vez hubo alcanzado la adolescencia, comenzó a despreciar el consejo de aquel que lo criara (don Juan Manuel) y a acercarse a otros consejeros con intenciones maliciosas (Alvar Núñez de Osorio) trayendo con ello grandes males para el reino. Ante esta actitud, don Juan Manuel defiende que no hay que castigarle, sino encontrar la forma de mediar con él, como efectivamente hicieron los caballeros afines a la rebelión de Fernán Rodríguez de Balbuena (amigo de don Juan Manuel).

EXEMPLO 22: De lo que contesció al león et al toro: Este *exemplo*, de nuevo con representaciones animales de los personajes históricos, vuelve a hablar de las relaciones entre don Juan Manuel y Alfonso XI, a quienes las intrigas cortesanas han conseguido enemistar. Desde entonces, escribe, el rey no ha sido capaz de controlar a la nobleza aliada de don Juan Manuel (el toro), del mismo modo que don Juan Manuel no pudo actuar como buen consejero en la corte. Resulta curioso observar cómo don Juan Manuel atribuye su enemistad con Alfonso XI a las malas intenciones de los cortesanos hacia él, una idea que ya ha aparecido en los capítulos anteriores.

EXEMPLO 24: De lo que contesció a un rey que quería probar a tres sus hijos: El siguiente *exemplo* puede resultarnos un poco contradictorio, pues defiende el ennoblecimiento de las personas a través de sus acciones. Es decir, se sumerge en la transformación que está viviendo la nobleza durante el reinado de Alfonso XI desde una perspectiva contraria a la que debía tener don Juan Manuel como representante de la “vieja nobleza”. También es posible que, a través del texto de los tres príncipes, podamos apreciar ciertas pinceladas propagandísticas de sus derechos al trono castellano por su ascendencia, enraizada en Alfonso X, y su fortaleza frente a los débiles reyes que tuvo Castilla durante el reinado de Fernando IV o la minoría de Alfonso XI.

EXEMPLO 25: De lo que contesció al conde de Provençia, cómo fue librado por el consejo que le dio Saladín: Este *exemplo* continúa con la lógica del anterior, defendiendo una vez más los cambios de la nobleza y valorando a sus representantes por sus acciones y no por su linaje.

EXEMPLO 26: De lo que contesció al árbol de la mentira: Este *exemplo* hace clara alusión a la traicionera postura tomada por Alfonso XI cuando repudió a doña Constanza Manuel para casarse con María de Portugal<sup>2345</sup>.

EXEMPLO 27: De lo que contesció a un emperador et a don Alvar Háñez Minaya<sup>2346</sup> con sus mugeres: Este *exemplo* trata de nuevo acerca de la mentira, que es vencida por la verdad a pesar de lo atractivo de la falsedad.

EXEMPLO 29: De lo que contesció a un raposo que se echó en la calle et se fizo muerto: En este *exemplo* se trata de justificar las acciones de don Juan Manuel contra Alfonso XI.

EXEMPLO 31: Del juicio que dio un cardenal entre los clérigos de París et los frayres menores: también en este *exemplo* se habla acerca de las acciones de don Juan Manuel, haciendo alusión a todo lo que el noble ha hecho por Alfonso XI y cómo el rey castellano no parece recordarlo cuando le llama traidor.

EXEMPLO 34: De lo que contesció a un ciego que adestraba a otro: En este *exemplo* se exalta la lucha contra los musulmanes alegando que la mejor defensa contra ellos es un buen ataque.

EXEMPLO 44: De lo que contesció a don Pedro Nuñez el leal et a don Roy Gonzáles Cavallos et a do Gutier Royz de Blaquiello con el conde don Rodrigo el franco: Este *exemplo* habla acerca de la actitud tomada por don Juan Manuel frente a los supuestos desplantes de Alfonso XI, argumentando que una persona debe acatar los desplantes del otro dando a entender que lo hace por su voluntad y no por sentirse vencido.

EXEMPLO 45: De lo que contesció a un omne que se fizo amigo et vasallo del Diablo: En este *exemplo* se habla de forma peyorativa de la figura de los privados, haciendo referencia explícita a las figuras de Alvar Núñez de Osorio de Garcilaso de la Vega<sup>2347</sup>.

---

<sup>2345</sup> “(...) la mentira senziella es quando un omne dice a otro: “Don Fulano, yo farñe tal cosa por vos”, et é miente de aquello quel dize. Et la mentira doble es quando faze juras, et omenages, et rehenes, et da otros por sí que fagan todos aquellos pleitos, et en faziendo estos seguramientos, ha él ya pensado et sabe manera cómo todo esto tornarà en mentira et en engaño”. (*El conde Lucanor* p. 160)

<sup>2346</sup> Caballero de la corte de Alfonso VI

<sup>2347</sup> “Et si non me credes, acordat vos de Alvar Núñez et de Garcyllasso, que fueron los omnes del mundo que mas fiaron en agüeros et en estas tales cosas et veredes quál acabamiento ovieron” (*El conde Lucanor* p. 238)



b. *El Libro de los estados*<sup>2348</sup>

Pero sin embargo, una de las obras más completas y relevantes escritas por don Juan Manuel es su *Libro de los estados*. Se trata de nuevo de una *fabiela*, o ficción didáctica, que busca el aprendizaje a través de preguntas y respuestas. Esto se consigue a través de la narración de las conversaciones entre Julio, un docto predicador cristiano, y un infante de un reino imaginario, al que instruye sobre la mejor manera de salvar el alma y sobre la mejor forma de gobernar. Esto hace referencia a la educación que había recibido don Juan Manuel, pues se especifica que Julio había sido su mentor, y se hace numerosas referencias a él a lo largo del texto.

Se trata de un libro de gran relevancia para el estudio de la sociedad castellana, pues dedica numerosas páginas a explicar su orden social, así como las principales características de reyes, duques, condes, príncipes, marqueses, clérigos, estado llano... Más próximas al tema que nos ocupa, el reinado de Alfonso XI, son aquellas páginas que don Juan Manuel dedica al análisis de la figura del emperador (cuyas características, según él mismo dice, pueden asociarse con las del estudio de la figura del rey). Por último, los primeros capítulos están dedicados a lo que debe hacer un hombre para conseguir salvar su alma. Don Juan Manuel establece que sólo en el cristianismo puede el hombre llegar a salvarse espiritualmente. Esto puede relacionarse con la tendencia agustiniana que defiende una doble naturaleza en el hombre, una terrenal y otra divina, que hace necesaria una armonización entre el poder del emperador y el poder del Papa. Es precisamente esta naturaleza terrenal la que hace que, ni el emperador ni el Papa, sean infalibles, y que su cargo no implique la rectitud de sus acciones. Sin embargo, los errores cometidos por los representantes de estos cargos, no perjudican ni a la monarquía ni al pontificado como instituciones, pues el cargo sigue ileso. En este sentido, Alfonso XI podía haber actuado mal en algunas ocasiones (cuando repudió a Constanza Manuel, cuando mató a Juan el Tuerto con engaños...), pero esto no perjudica el papel de la monarquía que, según don Juan Manuel, debe ser un poder fuerte. Es también esta doble naturaleza del hombre la que hace necesario un equilibrio entre la vida contemplativa y la activa, que lleva a don Juan Manuel a basarse en su propia experiencia, lo que le diferencia de otras compilaciones de carácter didáctico de la época<sup>2349</sup>.

---

<sup>2348</sup> MACPHERSON, I. R. y BRIAN TATE, R. (ed.) *El Libro de los estados*, op. cit.

<sup>2349</sup>“(…) Et estas maneras son así como cavalgar et bofardar, et fazer de cavallo et con las armas todas las cosas que pertenesçen a la cavallería. Et otrosí son maneras nadar et esgremir et jugar los juegos apuestos et buenos, sin tafurería, que pertenesçen a los cavalleros, et caçar et correr monte en la manera

A lo largo del texto podemos observar numerosas referencias, explícitas o no, a la situación del reino castellano durante los años de vida de don Juan Manuel, así como a la biografía de este personaje que tanto influyó en el devenir de los acontecimientos del reino.

La justificación de las acciones de don Juan Manuel puede verse ya desde el prólogo del texto. En él se nos cuenta la historia de un caballero que había escrito una cantiga de gran calidad. Sin embargo, cuando esta misma cantiga fue cantada de manera errónea por un zapatero, los hombres del reino creyeron que se debía a que la obra del caballero era de mala calidad, por lo que este decidió tomar medidas contra el zapatero rompiéndole los zapatos que había hecho. La disputa entre ambos fue llevada ante el rey, que nos es presentado como fuente de justicia, y que adoptó medidas pacificadoras para terminar con la disputa entre ambos. Este es el motivo por el que don Juan Manuel decidió poner su obra por escrito, evitando así que otras personas pudieran hacer dudar al lector acerca de su calidad. Esta historia puede ser, sin embargo, analizada desde la perspectiva de don Juan Manuel, al que podemos identificar como el caballero que compuso la buena cantiga, mientras que el zapatero representa a sus contrarios en la corte, que hacían que sus acciones, aunque estuvieran justificadas y no fueran malintencionadas, parecieran malas a los ojos de todos. Por este motivo, don Juan Manuel se vio obligado a desnaturalizarse del reino en diversas ocasiones (acto que aparece representado cuando el caballero decide destruir el trabajo del zapatero) como medida drástica a estas acusaciones.<sup>2350</sup>

Más relacionado con la justificación que la obra hace de las acciones de don Juan Manuel son aquellas alusiones que, impersonalmente, tratan de defender la labor del noble. En este sentido, podemos comenzar comparando las figuras Turín (mentor del infante antes de que llegase Julio), y de don Juan Manuel durante la minoría de Alfonso XI. El texto insinúa que, si bien el señor de Villena podía haber cometido errores, estos no debían tenerse en cuenta, pues no los había cometido con mala intención ni buscando el menoscabo de Alfonso XI<sup>2351</sup>.

---

que les pertenesçe, et andar lo más apostadamente que pudieren en sus guisamientos et en sus vestiduras. (...) Mas por muy grande fuerça que el omne aya, sinon lo aprendiere, non lançará bien, nin fará las otras cosas que se non pueden saber sin las aprender; nin, otrosí, por mucho que aprenda, si en las cosas que ha mester grant fuerça, non la oviere, non las podrá fazer tan complidamente como era mester. Otrosí, el cantar, por mucho que aprenda, si buena voz non oviere, nunca cantará tan bien; et por buena voz que aya, si non aprendiere cantar, non lo podra fazer como deve.” (*Libro de los estados* p. 78)

<sup>2350</sup> *Libro de los estados* p. 66

<sup>2351</sup>“(…) et galardonar a Turín por la criança que en mí ha fecho, et por el trabajo que tomó en mío servicio, et non tomedes enojo, nin sospechedes que él nunca fizo cosa que fuese contra el vuestro mandado.” (*Libro de los estados* p. 90)

En esta misma línea, don Juan Manuel defiende que las circunstancias pueden justificar determinadas acciones<sup>2352</sup>. Estas malas acciones, según palabras del propio autor, estaban muy relacionadas con la condición del noble como hijo de infante. Estos son representados como un sector de la población peligroso, pues “no son tan vien criados commo les cumpla”<sup>2353</sup>, porque “ellos cuidan et les dan a entender que porque son mucho onrados et de muy alta sangre, que se a de fazer quanto ellos quieren, sin trabajar ellos mucho por ello”<sup>2354</sup> y porque “ellos tienen que han de mantener el estado et la onra de los infantes, sus padres, et los infantes mantiénense commo los reys, sus padres. Et así torna el pleito que los fijos de los infantes tienen que han de mantener estado de reyes”<sup>2355</sup>. Por lo tanto, las malas acciones del señor de Villena quedarían justificadas por su condición de hijo del infante don Manuel.

También quedarían justificadas en base a las malas acciones y los desplantes que don Juan Manuel recibió de personajes como el propio Alfonso XI o los infantes don Pedro y don Felipe, cuya actitud crítica de forma velada a lo largo del texto. En el capítulo XLIV se nos dice “(...) que non casase omne sinon con una muger solamente, et que non la pudiese dexar sinon por muy pocas cosas, que son señaladas et ordenadas de sancta Eglesia”<sup>2356</sup>. Este fragmento, así como otros a lo largo del texto, puede ser interpretado como la defensa que don Juan Manuel hace de la legitimidad del matrimonio entre Alfonso XI y Constanza Manuel y, por tanto, del desplante del monarca al repudiar a su hija sin una razón suficientemente poderosa. También otros personajes poderosos del reinado, como pudo ser el infante don Pedro en la época de la primera tutoría, son blanco de las críticas de don Juan Manuel, como podemos ver en el capítulo LIV<sup>2357</sup>. Este fragmento puede ser interpretado como una crítica a la actitud tomada por el infante don Pedro en 1312, cuando pidió ayuda a don Juan Manuel para combatir contra el infante don Juan y hacerse con la tutoría, haciéndole grandes promesas que finalmente, como veíamos en capítulos anteriores, no cumplió. Mucho más explícita resulta la alusión directa que hace don

<sup>2352</sup>“ca segund derecho et razón, non caye el omne en cupa por que deva aver pena si él de su grado non faze cosa que naturalmente sea mala. Ca aunque omne faga mal, si lo faze por ocasión et non de su grado, non deve aver pena por aquel mal; et aun podría ser que tan forçadamente faría omne algún mal et tan grant pesar tomaría en lo fazer que non meresca por ende rezebir ningun daño” (*Libro de los estados* p. 86)

<sup>2353</sup> *Libro de los estados* p. 254

<sup>2354</sup> *Libro de los estados* p. 254

<sup>2355</sup> *Libro de los estados* p. 254

<sup>2356</sup> *Libro de los estados* p. 142

<sup>2357</sup>“(...) hay muchos omnes que quando están en algún mester fazen mucho por aver las gentes et por las guardar, et después que an acabado aquel fecho, non saben, o non quieren, fazer por las gentes lo que deven para les gradescer et galardonar lo que fizieron por él et la onra quel fizieron aver, nin guardarlos para quando los oviere mester adelante. (...) Muchos omnes ay que en quanto están en guerra sufren a las gentes lo que deven, et aún más de lo que deven, et fázenles mucho bien por los aver para su mester. Et desque salen de la guerra et fincan en paz, non les sufren lo que deven, nin les fazen bien nin les muestran tan buen talante commo devían.” (*Libro de los estados* pp. 165-166)

Juan Manuel a su enfrentamiento con el infante don Felipe, recogido en el capítulo LXII<sup>2358</sup>. Fueron estos desplantes los que ocasionaron en más de una ocasión la desnaturalización de don Juan Manuel del reino castellano. Un procedimiento que detalla en uno de los capítulos de su libro como legítimo<sup>2359</sup>.

Como hemos podido ver, las alusiones a don Juan Manuel y las justificaciones para sus acciones en el reino son constantes. También están muy presentes otros pasajes que nos acercan a la figura de este personaje, a su infancia<sup>2360</sup>, a sus relaciones con el resto de la nobleza<sup>2361</sup>, a las intrigas a las que tuvo que hacer frente en la corte...<sup>2362</sup> Sin duda, se trata de un texto que nos permite acercarnos un poco más a esta controvertida figura del siglo XIV castellano y comprender desde otra perspectiva su forma de actuar y las razones que para esto tuvo.

Continuando con el marcado carácter religioso de la obra de don Juan Manuel, esta abarca la figura del rey desde una perspectiva descendente del poder. El rey es rey por la gracia de Dios, pues “ellos non son enperadores por otro derecho sinon solamente por voluntad de Dios”<sup>2363</sup>, lo que le otorga unas capacidades milagrosas que se dejan ver, sobre todo, en momentos bélicos a través de milagros providencialistas que permiten a los cristianos vencer en la batalla. Continuando con esta visión descendente, la gracia del rey, conseguida por su recto

---

<sup>2358</sup> “Otro sí, oí dezir âquel don Johan, que vos yo dixere que yo avía criado et que es tanto mi amigo, que muchos omnes le quisieran matar, también por yervas commo por manera de asesignos, como por armas a falsedat, así como en Villaoñes, que bino don Felipe, yaciendo él dormiendo, et non teniendo consigo çient et çinquenta omnes a cavallo et de mulas, et todos los más desarmados, et aun a él oí dezir que aquel día non se pudiera calçar. Et traía don Felipe más de ochoçientos cavalleros, que eran ricos omnes, et muchos omnes fijos dalgo et otros, et aun otras gentes, dândole a enterder que vinían por ser sus vasallos, et por le servir et ayudar en la guerra en que estava; et ellos beníanle por matar, pero de todo lo guardó Dios” (*Libro de los estados* p. 186)

<sup>2359</sup>“(…) segund ña costunbre de España, si el señor faze cada uno destas tres cosas contra el su natural et gelo afruenta ante los mayores omnes de su casa, et nol faze aquella emienda que fallare por derecho quel debe fazer, dende adelante puédesse desnaturar dél. (...) Ca sil quisiere matar a tuerto, tira la vida, enque es la naturaleza que Dios puso en el omne; e sil desereda, tiral aquella razón por que es su natural; et sil faze tuerto o maldad con su muger (...)” (*Libro de los estados* p. 262)

<sup>2360</sup> “Et dígovos que me dixo don Johan, aquel mio amigo, que en esta guisa le criara su madre en quanto fue viva, et después que ella finó, que así lo fizieron los que lo criaron” (*Libro de los estados* p.201)

<sup>2361</sup> “que me dixo don Johan, aquel mio amigo de qui vos yo fablé, que este fue el primer consejo et castigo que él dio a don Johan Núñez, su cuñado, fijo de don Fernando, saliendo un día de Peñafiel et yendo a Álava de Bretaniello” (*Libro de los estados* p. 181)

<sup>2362</sup> “Otro sí, oí dezir âquel don Johan, que vos yo dixere que yo avía criado et que es tanto mi amigo, que muchos omnes le quisieran matar, también por yervas commo por manera de asesignos, como por armas a falsedat, así como en Villaoñes, que bino don Felipe, yaciendo él dormiendo, et non teniendo consigo çient et çinquenta omnes a cavallo et de mulas, et todos los más desarmados, et aun a él oí dezir que aquel día non se pudiera calçar. Et traía don Felipe más de ochoçientos cavalleros, que eran ricos omnes, et muchos omnes fijos dalgo et otros, et aun otras gentes, dândole a enterder que vinían por ser sus vasallos, et por le servir et ayudar en la guerra en que estava; et ellos beníanle por matar, pero de todo lo guardó Dios”<sup>2362</sup>

<sup>2363</sup> *Libro de los estados* p. 170

comportamiento y su buen gobierno, recaerá sobre sus súbditos y les facilitará la salvación, pues un rey “puede fazer más buenas obras et más vienes que otro omne”<sup>2364</sup>. Nos encontramos, por tanto, ante un rey fuerte, cuya legitimidad no es cuestionada en ningún momento, pero cuyo poder se ve inevitablemente limitado por la justicia divina. Esta superioridad del rey cristiano puede verse en la conversión del infante protagonista de la obra al cristianismo, un suceso que se enmarca, precisamente, en el año 1328. La vuelta de este infante al buen camino, marcado por el cristianismo, coincide, por tanto, con el momento en el que Alfonso XI se desprende de las figuras de sus privados, que habían atormentado al reino desde hacía años, y regresa de nuevo al buen camino, marcado por su gobierno personal y alejado de las pretensiones y ambiciones de los cortesanos.

Respecto a las relaciones del reino con el rey, don Juan Manuel nos habla acerca de tres supuestos:

- Respecto a la fe en el rey, don Juan Manuel elogia la actitud de aquellos hombres que confían ciegamente en el rey, y critica la de aquellos que sólo buscan en su servicio los galardones que de él pueden recibir<sup>2365</sup>. Es posible que, con esto, lo que esté criticando don Juan Manuel sea el vertiginoso ascenso vivido por determinados personajes dentro de la corte gracias a los favores entregados por el rey. Entramos de nuevo, por lo tanto, en el supuesto conflicto entre la “nueva nobleza” y la “vieja nobleza”.
- Respecto al miedo al rey, ya estudiado por algunos autores fuera del contexto del *Libro de los estados*<sup>2366</sup>, don Juan Manuel lo considera en ocasiones necesario para evitar las malas acciones de la nobleza, pero en otras es la causa de ellas<sup>2367</sup>.

---

<sup>2364</sup> *Libro de los estados* p.151

<sup>2365</sup>“Si un rey o un señor que está en una grant guerra enbía sus mandamientos por las tierras por quel trayan gentes para su servicio, et los que son de tierras mucho alongadas, et nunca bieron aquel rey, nin oyeron fablar del, sinon solamente por aquello que oyen aquellos mensajeros, et porque les prometíen de parte de aquel rey que les dará buen galardón por los peligros et trabajos que tomen en su servicio, los que esto cren et se aventuran a dexar sus tierras et quanto an et non se duelen de aventurar los cuerpos a los peligros que les pueden acaesçer, se van para ñel por esperança de galardón que los sos mensajeros les dixieron; et otros ha qui aquel rey mismo prometíe villas et castiellos et otras muchas riquezas et onras, et prometíe de gelas dar por tal que sirvan, et ellos, aunque lo ven, non lo quieren crer nin quieren seer a su servicio fasta que primeramente reciban el galardón” (*Libro de los estados* p. 120)

<sup>2366</sup> FORONDA, F. “El miedo al rey. Fuentes y primeras reflexiones acerca de una emoción aristocrática en la Castilla del siglo XIV”, op. cit.

<sup>2367</sup>“(…) Pero esta braveza et esta crueldat dévela mostrar de palabra et de gesto, para espantar las gentes ante que lleguen a fazer cosas por que merezcan muerte” (*Libro de los estados* p. 206)

- En último término, don Juan Manuel contrapone este miedo al rey con el amor hacia el mismo en respuesta a sus buenas acciones y su buen comportamiento hacia sus súbditos<sup>2368</sup>.

Para finalizar, don Juan Manuel trata aspectos acerca de la realeza como la semejanza del linaje de don Juan Manuel y el de Alfonso XI, la legitimación del rey basada en la guerra, los deberes que tiene por su cargo, o la crítica de la situación de la reina María de Portugal.

Por último, respecto a las personas cercanas al rey o a sus allegados, don Juan Manuel hace referencia a aspectos como el consejo del rey, los letrados en la administración, la defensa de la vieja nobleza frente a los nuevos ascensos sociales o las dueñas que debían tener las damas. Respecto al consejo, don Juan Manuel defiende que el rey no debe llamar a él sino a 2 ó 3 personas, y que eran ellos los que debían hablar antes que el rey para no quedar condicionados por su opinión y porque “desque oyó a los otros, mejor entiende lo que cumple en aquel consejo; (...) et si el señor dize primeramente cuál es su voluntad, por aventura los consejeros quereránante seguila et non se atreverán a dezir contra ello, et así podría fincar el consejo errado”<sup>2369</sup>. También podemos ver una clara crítica hacia los privados en los mismos términos en los que lo había hecho en *El conde Lucanor*<sup>2370</sup>.

Respecto a la defensa de la posición privilegiada de la nobleza de linaje frente a los nuevos personajes, don Juan Manuel defiende “que uno de los mayores yerros del mundo es acomendar los grandes fechos a omnes de vaxo linage, et acomendar los pequeños a omnes de grant linage”<sup>2371</sup> pudiendo hacer referencia a hechos como la encomienda a Fernán Martínez de Portocarrero del liderazgo de las tropas en la guerra contra Navarra, por encima de otros nobles de mayor linaje. Diferente es su opinión, sin embargo, acerca del ascenso social de los letrados,

---

<sup>2368</sup>“Para ser el señor amado et reçelado de los suyos, conviene que faga bien por bien et mal por mal, (...) que sea de buen talante et de buen acoger et de buena respuesta a los suyos, et que sea muy buen compañero, (...) quel plega de estar con las gentes en los tiempos que lo debe fazer, (...) que sepan los suyos que si oviesen contienda con alguno otro, que los ayudará et los defenderá et non se doldrá de aventurar el cuerpo por que ellos sean defendidos et onrados” (*Libro de los estados* p. 240-241)

<sup>2369</sup> *Libro de los estados* p. 95-96

<sup>2370</sup>“Así que si en mocedat comiença omne en bondades, et después que llega a mancebía, por los malos consejeros o por alguna ocasión o desventura se parte del bien que solía fazer, por muchos yerros que faga, si después le faze Dios tanta merçed que torne a las bondades primeras, mucho las manerná mejor et se guardará de los yerros que fizo, que si en su mocedad nin fuera criado en buena vida et en buenas costumbres.” (*Libro de los estados* p. 79)

<sup>2371</sup> *Libro de los estados* p. 159

pues el rey debe estar rodeado de oficiales cualificados que leven a buen término los asuntos del estado<sup>2372</sup>.

Respecto a la religión, don Juan Manuel defiende en todo momento la supremacía del cristianismo como religión elegida por el infante protagonista de la obra en un estado laico. Esta supremacía del cristianismo se impone a la heterogeneidad religiosa de la Península, donde debían enfrentarse a judíos, musulmanes y paganos<sup>2373</sup>. La Reconquista tiene un importante papel, en este sentido, en la obra de don Juan Manuel, que nos cuenta cómo “tantas fueron las gentes quel creyeron (a Mahoma) que se apoderaron de muchas tierras, et aun tomaron muchas, et tiénelas oy en día, de las que eran de los christianos (...) et por esto, a guerra entre los christianos et los moros”<sup>2374</sup>. Relacionado con esta defensa de la Reconquista está la ayuda que el Papa debe conceder al emperador en las cuestiones terrenales, tanto a través de la concesión de tercias reales y de prestamos para su lucha contra los musulmanes, como a través de la intervención en asuntos como las negociaciones de paz.

c. *El libro infinido*<sup>2375</sup>

Muy relacionado con el *Libro de los estados*, tenemos el *Libro infinido*, texto que don Juan Manuel redactó, de nuevo con una finalidad educativa, pero, en este caso, dedicado específicamente a su hijo Fernando, como queda reflejado en el prólogo del texto cuando dice “Et fizlo para don Fernando, mio fijo, que me rogó quel fiziese un libro, et yo fiz este para él et para los que non saben más que yo et él, que es agora, quando yo lo comenzó, de dos años”<sup>2376</sup>.

El texto que estamos tratando puede ser estudiado, sobre todo, a través del mss. 6376 de la Biblioteca Nacional del Madrid. Se trata de una copia del texto realizada en el siglo XV que, pese a su calidad, contiene pequeñas lagunas en la narración. Estas lagunas, en parte, pueden ser resueltas a través del estudio del mss. 19426 de la misma biblioteca, concretamente en las páginas 12r-34r que abarcan esta obra.

---

<sup>2372</sup>“debe guardar su estado en estas cosas sobredichas, et en fazer todas sus obras et sus fechos muy noble et muy complidamente, segund pertenesçe al su estado; señaladamente trayendo la su corte muy complida de buenos oficiales, quales pertenesçe para cada ofiçio, et que cada uno dellos lo sepa muy bien servir, et sea pagado et se tenga por onrado de aquel ofiçio.” (*Libro de los estados* p. 190)

<sup>2373</sup> “Todas las leys o sectas en que agora los omnes viven, de que sabemos nós, son quatro: la ley de los christianos, que dio Jhesu Christo, et la ley de los judíos, que dio Moisés, et la secta de los moros, que dio Mahomad, et todas las otras sectas que tienen los paganos” (*Libro de los estados* p. 122)

<sup>2374</sup> *Libro de los estados* p. 117

<sup>2375</sup> MOTA, C. (ed.) *Libro Infinido*, Madrid, 2003

<sup>2376</sup> *Idem. Libro infinido...* p. 118

Como comentábamos al principio de este apartado dedicado a don Juan Manuel, el *Libro infinito* comenzó a redactarse en 1334. Más difícil resulta el establecimiento de una fecha de finalización. Menéndez Pidal opinó que esta no debía ser anterior a 1335, mientras que José Manuel Blecuá la sitúa hacia 1337 siendo, incluso, posible extender esta fecha a los alrededores de 1340<sup>2377</sup>. Esto nos sitúa en la época de mayores dificultades entre don Juan Manuel y Alfonso XI, unas dificultades que quedan claramente reflejadas en el texto cuando el noble remite a su hijo al *De regimine principum* de Egidio Romano y, concretamente, al capítulo que describe la figura del tirano de la que hablaremos más adelante.

El libro de don Juan Manuel comienza con una exhortación por parte del noble a la importancia del conocimiento, que acercará al hombre a Dios y le permitirá sobreponerse a las diferentes circunstancias a las que tendrá que enfrentarse a lo largo de su vida, pues “si un omne que á grant saber le ayuda la ventura, tanto subrá con el su saber que, aunque la ventura se buelva, que siempre ficará él muy bienamente, et aunque ña ventura sea contraria, con el su saber se sabrá mantener fasta que la ventura se mude”<sup>2378</sup>. Es posible que aquí encontremos una de las primeras notas autobiográficas que don Juan Manuel introdujo a lo largo de toda la obra, en la que se hace referencia a los altibajos que el noble tuvo que hacer frente a lo largo de su vida en las relaciones con el rey. Este carácter autobiográfico, que, si bien podemos encontrar a lo largo de toda su obra, queda especialmente claro en este título concreto, puede apreciarse en el prólogo del texto cuando dice “... por ende asmé de componer este tratado que tracta de cosas que yo mismo prové en mí mismo et en mi fazienda et bi que conteció a otros”<sup>2379</sup>.

Comienza este libro de “consejos” que don Juan Manuel entrega a su hijo haciendo alusión a la salud y la enfermedad que, así como la vida y la muerte, está en manos de Dios “Et non creades que por física o por natura, nin por ninguna sabiduría, vos puede durar la salud nin guarescer de las enfermedades que oviéredes sinon por voluntad de Dios”<sup>2380</sup>. Tras estos consejos sobre el comer, el dormir, y el mantenimiento de una vida saludable, don Juan Manuel continúa adoctrinando a su hijo acerca de la forma en la que debe tratar a su descendencia y a su mujer.

Especialmente interesante para nuestro cometido resulta el capítulo dedicado a las relaciones con el rey. En él se explica la extendida creencia, de la que hablaremos en el

---

<sup>2377</sup> *Idem.*

<sup>2378</sup> *Idem. Libro infinito...* p. 116

<sup>2379</sup> *Idem. Libro infinito...* p. 117

<sup>2380</sup> *Idem. Libro infinito...* p. 129



apartado correspondiente, que defiende que los reyes son los representantes de Dios en la tierra, y que su conducta vendrá marcada por Dios en función de los méritos del pueblo<sup>2381</sup>.

De esta forma podemos ver lo que ya veíamos en el *Libro de los Estados*. Don Juan Manuel no pone en duda la monarquía como institución, pero admite que un rey puede tener un mal comportamiento y, con él, convertirse en un tirano. El consejo de don Juan Manuel para su hijo es que mantenga una buena relación con aquellos reyes que se comportan como cabría esperar de ellos, y que mantenga una actitud prudente con aquellos que podrían ser considerados tiranos. No es de extrañar que, precisamente en este momento, don Juan Manuel aconseje prudencia a su hijo frente a las malas acciones que pueda llevar a cabo un monarca, pues, aunque a primera vista pueda resultarnos contradictorio con su forma de actuar, resultaría comprensible que el noble quisiera evitar a su hijo las dificultades en las que él mismo se encontraba, precisamente en un momento en el que la nobleza castellana está dando sus últimos coletazos antes de ser definitivamente sometida por el rey. Volviendo de nuevo al texto<sup>2382</sup>, continuamos viendo lo mucho dista este planteamiento teórico de la práctica llevada a cabo por don Juan Manuel. Resulta, sin embargo, especialmente interesante a la hora de justificar la prudencia aconsejada a su hijo, las líneas en las que le pide que mantenga unas distancias cautelosas con el rey en el momento en el que el conflicto entre ellos no haya podido evitarse. No podemos dejar de ver aquí una advertencia ante las acciones llevadas a cabo por Alfonso XI contra Juan el Tuerto, o de algunos de los habitantes del reino contra el propio don Juan Manuel que, sin embargo, siempre escapó de sus intrigas. También debemos mencionar la actitud tomada por el señor de Villena, no sólo contra el rey, sino también contra los personajes

<sup>2381</sup>“... según andan et biven en las carreras de Dios et guardan sus leys et los sus mandamientos et le aman el le sirven, dales Dios buenos reys, derechuderos et piadosos, que los mantengan en paz et en justicia. (...) Et quando el pueblo yerra contra Dios et non le sirven como deven, dales Dios reys torticieros et crueles, et codiciosos et complidores de sus voluntades, et desordenados, et destroydores del pueblo” (*Idem. Libro infnido...* p. 138)

<sup>2382</sup>“Et si fallare que es de la manera que deven ser los buenos reys, dévelo amar mucho et servirle muy lealmente, et tomar muy grant onra en los grandes fechos que al rey acaescieren; et por ninguna manera non le debe poner bollición en el reyno nin le fazer ninguna malfetría, et guardarse lo más que podiere del fazer enojo. Et devel ser siempre muy obediente et muy omildoso, et guardarse de tomar con él grant afazimiento en los fechos pequeños et entremeterse en las privanças menudas, nin seguir tanto la corte et la privança fasta que se torne a éñ en menosprecio et al rey et a las gentes en enojo. (...) Et si por aventura entendiere que non es de las maneras et de las condiciones que deven seer los buenos reys, et que es de la manera de los tiranos, comoquier que el rey sea tal, pues el rey es señor natural, dével servir quanto pudiere. Et dévese guardar quanto pudiere del fazer enojo, et guisar de non darle razón derecha porque deva ser contra él, et non se meta en sospecha que aya recelo del rey, nin que al rey plazería de la su muerte. Pero si el pleito llegare a bagar, en ninguna manera non se meta en su poder et escuse la su visita. Et non crea que por verse con el rey en campo non con muchas compañías que en ninguna guisa puede ser guardado de muerte si el rey fazerlo quisiere. Otrosí conviene que se guarde de día et de noche en las posadas que posase. Otrosí de se poner en poder de villa nin de omne de qui non fie muy complidamente, ca los más de los omnes mucho fazen por ganarse con los reys.” (*Idem. Libro infnido...* pp. 141-142)

de la corte, cuyas malas intenciones podrían llegar a poner al noble en un aprieto. A estos hombres malintencionados, se hace referencia en uno de los últimos capítulos, dedicado a los “mezcladores”. Estos son “los omnes (...) que, o por envidia o por malquerencia, o por cuidar acrescentar su pro et su estado veniendo daño o mengua a otrie, punan en buscarles mal con los señores”<sup>2383</sup>. Por este motivo, una vez más, don Juan Manuel aconseja prudencia y “que de qualquier cosa quel digan mal de alguno, que non lo crea luego del todo; nin otrosí non lo descrea del todo. Mas que non se arrebate a fazer ninguna cosa sobre ellos fasta que sepa aquel pleito de raíz dónde se levanta”<sup>2384</sup>.

En cuanto a la forma de actuar en el momento de enfrentarse al monarca, don Juan Manuel vuelve a hablarnos desde su propia experiencia, aconsejando a su hijo “fazer quanto pudiere por aver grant poder de fortalezas et de vasallos et de parientes et de amigos para se defender si mester fuere. Pero debe fazer todo su poder por no entrar en guerra con el rey (...) sinon por cosa que le fuese grant desonra o mengua de su lealtad si non lo fiziere”<sup>2385</sup>. Efectivamente, la situación de don Juan Manuel y su poder dentro del reino le proporcionaban unas circunstancias algo más favorables a la hora de enfrentarse a Alfonso XI. Muy diferentes hubiesen sido los acontecimientos si el noble no hubiese sido uno de los hombres más poderosos del territorio castellano. Una vez más, podemos ver la prudencia que el señor de Villena aconseja a su hijo en sus relaciones con el rey, sin embargo, aquí sí que hace una excepción, poniendo por encima el honor a la prudencia y justificando una acción contra el monarca en el caso de que ese honor se vea amenazado. Es muy posible que, en este caso, don Juan Manuel estuviera pensando en el repudio llevado a cabo por el rey a su hija Constanza, o la ruptura de las promesas que el infante don Pedro le hiciera durante la minoría; circunstancias que atentaban de manera suficientemente grave al honor del noble como para justificar una acción contra el monarca o contra su tutor.

Pasando a los capítulos que hablan sobre las relaciones con la nobleza podemos ver cómo don Juan Manuel equipara, una vez más, su linaje el de los descendientes de los reyes, pues “non á omne en España de mayor grado que vós si non es el rey”<sup>2386</sup>. El texto, al hablar de aquellos nobles de igual grado a don Juan Manuel, hace referencia “a los que fueren lindos de linaje de los reys”<sup>2387</sup>, pero también a los de Vizcaya y a los de Lara, con los que debe mantener

---

<sup>2383</sup> *Idem. Libro infnido...* p. 169

<sup>2384</sup> *Idem. Libro infnido...* p. 170

<sup>2385</sup> *Idem. Libro infnido...* p. 142

<sup>2386</sup> *Idem. Libro infnido...* p. 143

<sup>2387</sup> *Idem. Libro infnido...* p. 143

buenas relaciones “et que los avedes de defender de los reys si quisieren ser contra ellos a tuerto et a sin razón”<sup>2388</sup>. No resulta algo sorprendente, pues Juan Núñez de Lara y el ya difunto Juan el Tuerto, señor de Vizcaya, eran, o habían sido, los mejores aliados de don Juan Manuel frente a Alfonso XI. Una alianza que, en un momento en el que la nobleza levantisca no ha sido todavía sometida, el noble trata de fortalecer o reafirmar. Por debajo de ellos, estarían otros linajes de la alta nobleza como los Castro o los Cameros, políticamente menos vinculados, o menos afines, a las acciones de don Juan Manuel contra el poder monárquico.

En el capítulo referente a los consejeros, aunque esté enfocado hacia la figura de su hijo Fernando, también podemos encontrar la opinión del noble hacia los personajes de los que se rodeó el rey Alfonso XI en determinados momentos de su vida. El noble afirma que, hasta los 25 años, estos consejeros no deben ser los que el señor elija, pues todavía no cuenta con la madurez necesaria para escoger a aquellos que le convengan y no a los que responden a sus caprichos. Si un señor demasiado joven elige él solo a aquellos que van a ser sus consejeros en función de si cumplen o no sus deseos, estos “le aconsejarán lo que entendieren de que pueden sacar pro para si mismos (...) et, aunque an el entendimiento, non an voluntad de lo aconsejar sinon a voluntad del señor et a pro de sí mismos”<sup>2389</sup>. Este podía ser, por ejemplo, el caso de Alvar Núñez de Osorio o Garcilaso de la Vega (ambos partidarios del infante don Felipe y, por tanto, contrarios a don Juan Manuel).

Respecto a los oficiales, don Juan Manuel alega que los cargos deben ser acordes a la condición de sus ostentadores en función de la responsabilidad que estos tengan. De este modo, hay cargos que sólo pueden ser desempeñados por hijosdalgo, mientras que otros pueden ser ocupados por hombres honrados, o incluso clérigos y monteros en el caso de algunas misiones diplomáticas.

Los últimos capítulos tratan acerca de las diferentes cuestiones que un señor debe conocer, tales como el mantenimiento de las fortalezas, de los vasallos, la administración del tesoro, la guerra... Para la mayoría de estas cuestiones, como sucede en los capítulos anteriores, don Juan Manuel alude a lo escrito en el *Libro de los estados* con el fin de evitar reiteraciones entre sus obras.

---

<sup>2388</sup> *Idem. Libro infnido...* p. 143

<sup>2389</sup> *Idem. Libro infnido...* p. 155

d. *El libro del caballero y el escudero*<sup>2390</sup>

Nuevamente podemos ver reflejada la figura de don Juan Manuel en el *libro del caballero y el escudero*, esta vez bajo la forma de un caballero ermitaño que destaca por su sabiduría y su retiro de la vida pública, que, tal vez, coincida con la pérdida, por parte del noble, de la tutoría de Alfonso XI y, por tanto, con el abandono de su papel predominante en la corte castellana. Una vez más, el texto se encuentra redactado en forma de *fabiella*, lo que facilita tanto la comprensión del lector como la argumentación del autor<sup>2391</sup>.

Desde el prólogo podemos encontrar semejanzas con el resto de obras del noble. Este está dedicado al infante don Juan, arzobispo de Toledo, al que continúa denominando canciller de castilla a pesar de haberle sido retirado este cargo<sup>2392</sup>.

Respecto al tema que nos interesa, las relaciones de don Juan Manuel con la monarquía castellana, podemos ver indicios de ellas desde el comienzo de la narración, donde se nos describen algunas de las virtudes que debe tener un buen rey. Dentro de estas virtudes podemos mencionar la convocatoria de Cortes de manera asidua<sup>2393</sup>, la entrega de mercedes a los hombres del reino<sup>2394</sup>, la legislación de nuevas leyes y la confirmación de aquellas dadas por sus antecesores<sup>2395</sup>, o en mantenimiento de la justicia<sup>2396</sup>. Eran estas virtudes, las que hacían que los súbditos del reino reconocieran al monarca como su señor natural<sup>2397</sup>. Termina este análisis inicial de la monarquía, alegando que los reyes eran los representantes terrenales de Dios<sup>2398</sup>, y

---

<sup>2390</sup> SANTIAGO RODRÍGUEZ BALLESTER y DARÍO VILLANUEVA (dir.) *Obras Completas. Don Juan Manuel*, “Libro del cavallero et del escudero”, Madrid, 2007, pp. 375-440

<sup>2391</sup> “(...) non vos devedés marabillar si con non respondiēre por aquellas palabras mismas que son de aquella arte. Mas porque las preguntas son muchas, et para responder a ellas complidamente avía mester muchas palabras para cada una, por ende, por cos non detener, responder vos he en pocas palabras, segund que Dios por la su merced me quisiere alumbrar el entendimiento et quanto alcançare la flaqueza del mi poco saber.” *Libro del caballero y el escudero* p. 393

<sup>2392</sup> “Hermano señor don Joán, por la gracia de Dios arçobispo de Toledo, primado de las Españas et chanceller de Castiella” *Libro del caballero y el escudero* p. 375.

<sup>2393</sup> “(...) en una tierra avía un rey muy bueno et muy onrado, et que fazía muchas buenas obras, todas segund pertenecía a su estado; et por mostrar la su nobleza, fazía muchas vezes sus cortes ayuntar.” *Libro del caballero y el escudero* p. 377.

<sup>2394</sup> “(...) faziales mucho bien, dando algo de lo suyo muy granadamente a los que lo debía dar, tan bien a los estraños como a los suyos” *Libro del caballero y el escudero* p. 377.

<sup>2395</sup> “Et a toda la tierra en general daba buenas leis et buenos fueros, et mantenía et guardávale muy bien lo que avían de los otros reis que fueren ante que él” *Libro del caballero y el escudero* p. 377-378.

<sup>2396</sup> “Et non recelavan que por ningún mezclador les vernía ningún daño sin grant su merecimiento. Otrosí sabían que el que mal o daño en su tierra fiziēse, non podría en ninguna manera escapar d’el sin grant pena” *Libro del caballero y el escudero* p. 378.

<sup>2397</sup> “Et tanto bien les fazía, que el amor de la naturaleza dava, que todos le devían aver así como a su rey et a su señor natural, acrecentava él mucho por las sus buenas obras que a todos fazía” *Libro del caballero y el escudero* p. 378

<sup>2398</sup> “Ca los reis son en la tierra en logar de Dios” *Libro del caballero y el escudero* p. 376

enumerando las tres cosas principales que debe hacer un rey: el mantenimiento de la justicia, las conquistas territoriales y la población de los territorios yermos<sup>2399</sup>.

Continúa el escrito hablando, así como hacía en el *Libro de los estados*, acerca de los diferentes “estados” del hombre, en los que la clerecía ocupaba el lugar más alto. Respecto a la caballería, don Juan Manuel defiende que debe ser guardada con cabeza y vergüenza, según las cuales sabrá lo que debe y no debe pedir a determinadas personas, los hombres con los que le conviene tener una buena relación, o cuándo debe iniciar o poner fin a un conflicto<sup>2400</sup>. Todo ello, está relacionado con la idea de honra, presente en toda la obra, así como en toda la vida, de don Juan Manuel<sup>2401</sup>.

Siguiendo con lo escrito en el *Libro de los Estados* y el *Libro infenido* está el capítulo dedicado a los consejeros, de quienes dice que deben responder a los intereses de aquel al que dan consejo por encima de los suyos propios<sup>2402</sup>. También relacionado con el nombramiento de oficiales, tenemos el momento de la partida del joven caballero al encuentro del ermitaño, para lo cual deja oficiales en sus tierras de forma que, a su regreso, las encontrara tal y como las había dejado<sup>2403</sup>. Esto enlaza con el fenómeno del momento del florecimiento de los letrados y la ocupación de los cargos dentro de la corte por personas apropiadas y preparadas para ellos.

A partir de este momento, en el que el joven caballero se reúne de nuevo con el ermitaño, ansioso de obtener conocimiento, la narración se dirige hacia los diferentes temas de interés del protagonista, que abarca desde el cielo y el infierno, los ángeles, los planetas o el hombre. Respecto a este último, me gustaría hacer referencia a la forma en la que don Juan Manuel defiende que hay que tratar a cada uno según su rango. Para ello, pone el ejemplo de un rey que, habiendo alcanzado el trono a una edad avanzada, recrimina a su círculo cercano que

---

<sup>2399</sup> “(...) que para seer el rey cual vós dezides, debe fazer el guardar tres cosas: la primera, guardar las leyes et fueros que los otros buenos reis que fueron ante que él dexaron a los de las tierras, el do non las fallare fechas, fazerlas él buenas et derechas; la segunda, fazer buenas conquistas et con derecho; la tercera, poblar la tierra yerma” *Libro del caballero y el escudero* p. 379

<sup>2400</sup> “(...) el seso le mostrará qué es lo que debe poder o a qué persona; otrosí le amostrará cómo et cuándo et contra cuáles personas debe seer sofrido et menso et de buen talante; et cómo et cuándo et contra cuáles personas debe seer bravo et esforçado et cruel. (...) otrosí le mostrará cómo debe començar la guerra et la contienda non a pudiendo escusar, et cómo se pare a ella deque la oviere començado; et cómo saldrá d’ella guardando estas cosas” *Libro del caballero y el escudero* p. 383

<sup>2401</sup> “La vergüença, otrosí, cumple mucho al cavallero, más que otra cosa ninguna” *Libro del caballero y el escudero* p. 383

<sup>2402</sup> “Ca todo omne que a otro conseja debe catar en el consejo que da más la pro de aquel a quien conseja que la suya; et si así non lo faze, non es leal consejero” *Libro del caballero y el escudero* p. 386-387.

<sup>2403</sup> “Et dexó su fazienda en su tierra con buen recabdo et acomendóla a tales que era cierto que quando él viniessen, quel fallaría tan bien enderaçada como si él ende non se partiesse.” *Libro del caballero y el escudero* p. 390

le sigan tratando como cuando era príncipe heredero, pues cada uno debe mantener su estado como debe<sup>2404</sup>. Esto nos devuelve de nuevo al ambiente del autor, quien, desde sus primeros años, luchó por mantener la posición que había heredado de su padre, y engrandecerla en la medida de sus posibilidades.

e. *El libro de las tres razones*<sup>2405</sup>

La más autobiográfica de cuantas obras hemos analizado, es la conocida como el *libro de las armas* o *de las tres razones*. En él, don Juan Manuel responde a las preguntas hechas por un tal frey Juan Alfonso acerca de las armas de su escudo, el nombramiento de caballeros dentro de los Manuel, y las últimas palabras que Sancho IV dijo al noble. Todo ello, es utilizado por el autor para hacer propaganda de su primacía dentro de la nobleza e, incluso, para justificar unos hipotéticos derechos a la sucesión regia en el reino de Murcia que le fueron arrebatados.

Comenzando por la primera de las razones, que, como hemos dicho, se refiere a las armas que aparecen en el escudo de los Manuel, comienza la argumentación defendiendo la primacía del infante don Manuel por encima de sus hermanos, incluyendo al futuro Alfonso X<sup>2406</sup>. Respecto al significado de las armas del escudo del infante Manuel, estas eran cuartelones blancos y rojos con un ala de oro y una mano humana que sostiene una espada en el rojo, y un león en el cuartelón blanco<sup>2407</sup>. No pasa desapercibida la semejanza de este escudo con el utilizado por los reyes de Castilla, lo que no hace sino reforzar la intención de acercamiento de los Manuel a sus familiares directos. Comenzando con la espada, don Juan Manuel le da tres significados: fuerza, justicia y la representación de la cruz<sup>2408</sup>. Por su parte, la mano es la parte

---

<sup>2404</sup> “Ca segunt sizen que dixo un rey que fue muy sabio, que avía ya más de treinta años cuando comenzó a reinar, el primer día de su reinado comenzaron todos hablar con él así como ante que fuesse rey; et él díxoles a todos que sopiessen que una cosa era rey et otra infante” *Libro del caballero y el escudero* p. 408

<sup>2405</sup> SANTIAGO RODRÍGUEZ BALLESTER y DARÍO VILLANUEVA (dir.) *Obras Completas. Don Juan Manuel*, “El libro de las armas o de las tres razones”, Madrid, 2007, pp. 980-997

<sup>2406</sup> “Dígovos que a estos sobredichos oí que cuando la reina doña Beatriz, mi abuela, era encinta de mio padre, que soñara que por aquella criatura, et por su linage, avía a ser vengada la muerte de Jesucristo, et ella díxolo al rey don Ferrando, su marido, et oí dezir que dixerá el rey quel parecía este sueño muy contrario del que ella soñara cuando estava encinta del rey don Alfonso, su fijo, que fue después rey de Castiella, padre del rey don Sancho; però, pues así era, que parase mientes en lo que nacería et que rogassen a Dios que lo endereçase al su servicio” *Libro de las armas* p. 980

<sup>2407</sup> *Libro de las armas* p. 983

<sup>2408</sup> “La fortaleza es meste, para que este sueño se cumpla, para conquerir vencer aquéllos que non cren la verdadera fe de Jesucristo. La justicia es mester para esto: ca sin ser omne justo et derechurero non podría aver la gracia de Dios para acabar tan grant fecho. La cruz, otrosí, es más mester que ninguna cosa; ca qui tal fecho quier acabar, conviene que siempre tenga en su corazón la remembrança del nuestro señor Jesucristo, que por redemir los pecadores non dudó de tomar muerte en la cruz.” *Libro de las armas* p. 983

más importante, pues es la que hace todas las obras guiando la espada<sup>2409</sup>. Por último, el ala representa al ángel que fue mensajero a la reina cuando soñó que el infante don Manuel destacaría por encima de sus hermanos, reforzando así la relevancia del hecho al compararlo con la Anunciación. El ala representa también el parentesco que el linaje de los Manuel mantenían con los emperadores, así como su poder y riqueza, demostrada por el material del que estaba hecha<sup>2410</sup>. El león de los cuartelones blancos significa, en el caso de los reyes, que todo se ha de hacer en honor de Jesucristo. En el caso de los Manuel, lo que intenta demostrar es su descendencia directa de los reyes de León, así como su preeminencia por encima de los demás habitantes del reino<sup>2411</sup>.

La segunda de las razones explica por qué los Manuel pueden armar caballeros a sus hijos legítimos cuando, en un principio, ellos no eran caballeros. A esto responde don Juan Manuel contando las desventuras por las que tuvo que pasar su padre, el infante don Manuel, durante el reinado de su hermano Alfonso X. El noble nos cuenta cómo el rey Jaime I de Aragón tenía dos hijas: Violante, que contrajo matrimonio con el rey Alfonso, y Constanza. Constanza era muy querida por cuantos la rodeaban, mientras que el carácter de Violante conseguía alejarla del cariño de los demás. Este fue el desencadenante por el que se inició la enemistad de la mayor de las hijas de Jaime I con su hermana Constanza. Por este motivo, la reina Violante de Aragón, viéndose enferma, hizo prometer a su esposo que no casaría a Constanza sino con un rey. Su pretensión era alejarla del reino castellano, cuyo monarca ya estaba casado con Violante, para proteger a su hija de la influencia y las posibles acciones de su hermana contra ella. Así lo prometió el rey de Aragón, pero el inicio de la enemistad con Castilla, así como el conflicto interno que azotaba al reino vecino, condicionó de manera irrevocable la situación. Jaime I comenzó a apoyar al infante don Enrique, contrario a la monarquía de su hermano, acordando que le concedería la mano de su hija Constanza con la condición de que conquistase el reino de Niebla. Alfonso X no podía permitir esta situación, por lo que comenzó las

<sup>2409</sup> “la mano es la que faze todas las obras (...) pues lo que el espada ha de conquerir con fortaleza et con justicia et con fe, que es la señal de la cruz, conviene que lo obre et los faga et lo manee la mano con grant sabiduría, et lo tenga et guarde todo lo que se conviene a guardar bien fuertemente, así como la mano que tiene al espada.” *Libro de las armas* p. 983

<sup>2410</sup> “(...) el ala, que es de oro, que significa estas tres cosas: lo primero, significa el ángel que fue mensajero a la reina cuando soñó el sueño que desuso es dicho; otrosí significa que es parte de linage de los emperadores, que traían águilas, et el ala es parte del águila con que buela et puede sobir en alto. Otrosí es de oro, que significa grant poder et grant riqueza et gran ventaja de las otras gentes, así como el oro á grant ventaja de los otros metales” *Libro de las armas* p. 984

<sup>2411</sup> “(...) el león en campo blanco, que significa: lo primero, que todo lo deve fazer por nuestro señor Jesucristo, que n muchos lugares de las Escrituras es comparado al león. Otrosí muestra que este infante era derechamente de los reis de León. Otrosí da a entender que sí como el león es señor et mayoral de las otras animalias, que así este linage deve aver ventaja et señorío de las otras gentes para acabar el servicio de Dios.” *Libro de las armas* p. 984

negociaciones con el rey aragonés para casar a Constanza con su hermano Manuel, al que concedería el reino de Murcia. De este modo, se cumpliría la promesa hecha a la reina Violante de Aragón, pues el infante don Manuel pasaría a ser rey de Murcia, territorio que sería conquistado con la ayuda del rey aragonés. Sin embargo, una vez celebrado el enlace, Alfonso X no cumplió la promesa hecha a su hermano y a su suegro y mantuvo bajo su control el territorio murciano concediendo a su hermano Manuel, sin embargo, el control de Elche y Alhofra. Una vez conocida la noticia, Constanza supo que su futuro en Castilla estaba escrito, y que perecería ante los malos deseos de su hermana Violante. Por este motivo, propuso al infante don Manuel que partieran de Castilla, pero el matrimonio no encontró ningún sitio seguro al que trasladarse, por lo que, finalmente, la infanta Constanza murió, según cuenta don Juan Manuel, envenenada por su hermana. Pero este no fue el final de los ires y venires en los territorios de don Juan Manuel. Según continúa contándonos, cuando el rey Fernando IV entregó a Aragón los territorios que pertenecían al noble, estos fueron sustituidos por Alarcón, que pronto se convirtió en mayorazgo. Esto daba a don Juan Manuel una serie de privilegios propios de los hijos de los infantes, entre ellos, el poder para nombrar caballeros. Si bien esta razón, leída con el sencillo lenguaje de don Juan Manuel, puede parecernos más un cuento que una realidad, resulta, cuando menos, interesante, pues, a falta de una investigación más profunda, nos muestra una cara de la historia que las crónicas reales pasan por alto.

Para terminar, la tercera de las razones versa acerca de las últimas palabras que el rey Sancho IV dijo a don Juan Manuel antes de morir. En esta última parte, podemos ver una clara muerte de los sentimientos de don Juan Manuel a la hora de levantarse contra el poder de Fernando IV y de su hijo, Alfonso XI; acciones de las que, si bien no podemos decir que se encuentra arrepentido, sí le generan cierta incomodidad por el buen trato que el noble recibió de su padre y abuelo, Sancho IV<sup>2412</sup>. El texto de don Juan Manuel deja ver, una vez más, que no es su intención estar enemistado con Alfonso XI, pero que es un conflicto que, por su honor, y por las malas acciones del monarca hacia él, no puede eludir. Volviendo a las palabras pronunciadas por Sancho IV, una vez que le pidió que sirviera bien a su mujer, María de Molina, estas hicieron referencia al infante don Manuel. Sancho IV, a través de Pedro López de Ayala, supo de las palabras que Fernando III dijo al menos de sus hijos antes de morir, unas palabras que nos

---

<sup>2412</sup> “El Dios me lo demande al cuerpo et al alma, si por los vienes et la criança que él en mi fizó, si lo non serví lo más lealmente que pude a él et al rey don Ferrando, su fijo, et a este rey don Alfonso, su nieto, en quanto este rey me dio lugar para quel sirviese et me non ove caar del su mal” *Libro de las armas* p. 993



explican por qué don Juan Manuel poseía la espada Lobera de Fernando III<sup>2413</sup>, dando, una vez más, importancia al linaje de los Manuel, a pesar de no haber recibido tantas heredades como el resto de sus hermanos.

## **ii. El Arcipreste de Hita**

### **1. Biografía**<sup>2414</sup>

El Arcipreste de Hita representa un puente entre diferentes mundos culturales y religiosos, así como entre dos épocas en las que el mester de clerecía da paso al mester de juglaría. Se dice de él que es el primer poeta (no anónimo) de la Edad Media. Sin embargo, los análisis sobre su figura distan mucho de coincidir. Para Menéndez Pelayo, se trata de un clérigo libertino, para Puymaigre de un librepensador enemigo de la Iglesia. Ambas opiniones se ven refutadas por Amador de los Ríos, que le presenta como un severo moralista y clérigo ejemplar que, si es cierto que cuenta de sí mismo mil picardías, lo hace para ofrecerse como víctima expiatoria de los pecados de su tiempo, acumulándolos sobre su inocente cabeza<sup>2415</sup>.

### **2. Obras. El libro del Buen Amor**<sup>2416</sup>

El *Libro del Buen Amor* fue escrito durante el reinado de Alfonso XI (entre 1330 y 1343) a partir de unas fuentes e influencias muy amplias, que abarcan la sabiduría del mundo occidental, las ideas hispano-musulmanas y las ideas hispano-hebreas respondiendo al mudejarismo cultural y vital que caracterizó a este personaje. Al acercarse a esta obra, el lector debe hacer frente a las ambigüedades del autor, que van desde el didactismo al vitalismo, del sentido literal al sentido oculto, de lo serio a lo jocosos, y de lo culto a lo popular. El texto hace hincapié en las diferentes fuerzas que mueven al hombre, tales como el amor, los astros, la muerte o el dinero. Está escrito, como sucedía en el caso de don Juan Manuel, en forma de *exemplos* o refranes, lo

---

<sup>2413</sup> “Fijo, vos sodes el postremer fijo que yo ove de la reina doña Beatriz, que fue muy santa et muy buena mugier, et sé que vos amava mucho; otrosí vos amo yo, però non vos puedo dar heredad ninguna, mas dóvos la mi espada Lobera, que es cosa de muy grant virtud, et con que me fizo Dios a mi mucho bien, et dóvos estas armas, que son señales de alas et de leones” *Libro de las armas* p. 996

<sup>2414</sup> RODRÍGUEZ PUERTOLAS, J. “Horizonte literario en torno al Arcipreste de Hita: un hombre y un libro fronterizos”, *Juan Ruiz, Arcipreste de Hita*, Alicante 2012

RODRÍGUEZ PUERTOLAS, J. *Juan Ruiz, arcipreste de Hita*, Madrid, 1978

<sup>2415</sup> BREY MARIÑO, M. (ed.) *Libro del buen amor*, Madrid, 1995

<sup>2416</sup> *Idem*.

que le permitía instruir deleitando al mismo tiempo que esquivar las iras de la jerarquía eclesiástica<sup>2417</sup>.

*La representación del sistema judicial*<sup>2418</sup>

El proceso judicial entre el lobo y la raposa frente a D. Limio, alcalde de Bugía, nos permite acercarnos a la situación en la que se encontraba el derecho procesal durante la época en la que el libro fue escrito. Nos encontramos, como muy tarde, en 1343, por lo que todavía no se habían producido las reformas de las Cortes de Alcalá de 1348. A pesar de ello, encontramos muchos elementos de la labor legislativa de Alfonso X, así como las etapas básicas de un proceso ordinario, que el autor debía conocer a través de las *ordines iudicarii*, una obra orientada a la enseñanza y la aplicación del derecho que enumeraba las fases de un proceso como: Demanda, Contestación, Prueba y Sentencia.

*La tipología de los eclesiásticos en el Libro del Buen Amor*

El *Libro del Buen Amor*, también hace un análisis sobre los diferentes tipos de eclesiásticos que había en Castilla, siempre desde el punto de vista de su puesto como arcipreste y, por tanto, con un marcado carácter elitista.

Se dibuja al Pontífice no como un guía moral, sino como un repartidor de beneficios conseguidos a través del dinero. Sus funciones abarcaban desde el gobierno a través de decretales hasta la justicia de última instancia en el caso de los pecados más graves. También se habla de su competencia para conceder los servicios en las sedes vacantes de una manera centralizada, lo que evitaba que los individuos poderosos ejercieran presión sobre las modestas iglesias, así como la promoción de los hombres más valiosos. Sin embargo, también se hace ver cómo en muchas ocasiones, el elegido no era el más capaz, sino el más poderoso o el mejor situado, lo que hacía caer al pontificado en la simonía.

Respecto al bajo clero, se establece una clara diferenciación en función de si es secular, regular, femenino, masculino... El autor se muestra complacido por el orden y la gradación dentro de los servidores de las catedrales, pues no debemos olvidar que él mismo ostentaba un cargo superior, desde el que no oculta el desdén hacia sus subordinados. Sus funciones eran el

---

<sup>2417</sup> BAREA COLLADO, M. A. "Presentadores de refranes en el *Libro del Buen Amor*" Juan Ruiz, *Arcipreste de Hita*, Alicante 2012

<sup>2418</sup> GÁMEZ MONTALVO, M<sup>a</sup> F. "El procedimiento judicial en el *Libro del Buen Amor*" Juan Ruiz, *Arcipreste de Hita* op. cit.

rezo de las horas canónicas, que debían llenar la mayor parte del tiempo, y la administración de los sacramentos; y sus pecados solían comprender los pecados de la carne y la ambición. Respecto al clero secular, según J. L. Bueno, el arcipreste favorece al clero diocesano frente al regular. Otros, como Joset, discrepan de esta afirmación, pues ambos incumplen de manera parecida los preceptos morales. Las diferencias entre seculares y regulares quedan establecidas en la mayor propensión a los banquetes de los seculares, las mayores riquezas de los regulares, la avaricia de los seculares, y el derroche de los regulares. Por su parte, las monjas muestran comportamientos comunes entre ellas, sin importar la orden a la que pertenezcan. De ellas se critica su amabilidad aparente, que no es sino falsedad, el hecho de que no cumplieren sus promesas y los pecados de la carne, pues, en más de una ocasión, son las protagonistas de los episodios amorosos del arcipreste.

Con respecto a la cultura del clérigo en el siglo XIV, encontramos gran diversidad, pues se permitía el acceso a la condición clerical con un nivel de exigencia muy bajo. Esto nos muestra una imagen de un clero ignorante, pero no debemos olvidar que la edad de muchos aspirantes a religiosos estaba comprendida entre los 9 y los 11 años, lo que explicaba su bajo nivel de exigencias intelectuales y los hacía muy maduros en otros aspectos de la vida. Esto estaba preparado para que el niño ingresara en la escuela catedralicia y, desde allí, avanzara poco a poco hasta convertirse en presbítero 20 años después (aunque las familias poderosas solían saltarse estos pasos). Fueron muchos los esfuerzos que se llevaron a cabo para el crecimiento intelectual de los religiosos. Algunos, efectivamente, aprovechaban las facilidades que se les daban para estudiar, pero otros no, por lo que en 1329 se obligó a presentar un certificado de aptitudes. En 1322 se estableció el envío de un beneficiario de cada 10 para que aumentara sus conocimientos en artes liberales, derecho o teología, algo que fue retomado en 1339 por Ail de Albornoz. Por su parte, el cabildo de Sevilla daba 3000 maravedíes a quien acudiera a un estudio general, y la diócesis de Jaén hacía una selección de clérigos en cada arciprestazgo para que se desplazasen a la ciudad y continuaran estudiando durante otros tres años.

#### *Análisis del texto*

A continuación procederemos a realizar un análisis histórico sobre el propio texto del *Libro del Buen Amor*<sup>2419</sup>. Mucho se ha hablado, a nivel filológico e histórico, sobre capítulos como el ya mencionado “juicio entre el lobo y la raposa”, o sobre el “combate entre don Carnal y

---

<sup>2419</sup> CEJADOR Y FRAUCA, J. (ed.) *Libro del Buen Amor*, España, 2010

doña Cuaresma”. Sin embargo, hay otros capítulos del libro que, analizados con atención, pueden aportarnos valoraciones sobre el reinado de Alfonso XI. Para una mejor comprensión, he realizado una clasificación temática de estas entradas:

La cuestión amorosa es una de las grandes protagonistas del *Libro del Buen Amor*. Todos conocemos las aventuras amorosas que narra el Arcipreste de Hita, pero pueden haberse pasado por alto algunos detalles que podrían hacer referencia a la compleja situación amorosa del Onceno. El arcipreste habla acerca de la atracción de los hombres hacia las mujeres por su propia naturaleza poniéndose él mismo como ejemplo y no reprobándolo en absoluto<sup>2420</sup>. Sin embargo, poco antes, se ha hablado sobre la inconveniencia del “loco amor”, “que faze perder las almas é caer en seña de Dios, apocando la vida é dando mala fama é deshonrra é muchos daños á los cuerpos”<sup>2421</sup>. Resulta, sin duda, contradictorio. Pero, si hacemos caso a la opinión de Amador de los Ríos y consideramos al Arcipreste de Hita un severo moralista, es posible que utilizase estas aventuras amorosas realmente como una crítica a la sociedad de su época. No podemos tener certeza, pero es posible que esta crítica incluyera también las actitudes de las altas esferas de la sociedad, e, incluso, del propio rey, cuya aventura amorosa con Leonor de Guzmán fue interpretada por la facción legitimista como un elemento de inestabilidad del reino. En el mismo sentido pueden ir las palabras del Arcipreste cuando habla acerca de las promesas que los hombres hacen a las mujeres cuando quieren casarse con ellas, que “quando quiere casar ome con dueña muy onrrada, promete é manda mucho; desde que la a ganada: que quanto le promete ó da poco ó da nada: ffaze como la tierra, quando estaba prenada”<sup>2422</sup>. Esa fue precisamente la actitud de Alfonso XI con María de Portugal, a quien, poco después de haberla conseguido como esposa, apartó de su lado para irse con Leonor de Guzmán. Varias fueron las promesas hechas, tanto a la reina María como a su padre y su abuela, de que abandonaría a Leonor de Guzmán, con el fin de ganar estabilidad política o la ayuda de Portugal en el Estrecho, pero el caso fue, que ninguna de esas promesas fue nunca cumplida. También a Constanza Manuel se le hicieron innumerables promesas con el fin de domesticar a don Juan Manuel, pero todas ellas cayeron en saco roto una vez que Alfonso XI hubo conseguido su objetivo.

Más claras son las referencias a las relaciones de Alfonso XI con la nobleza castellana. En la obra volvemos a encontrar la analogía del rey, representado por un león, y de los nobles, representados como lobos o toros. Contextualizado en la celebración de un banquete, al que los

---

<sup>2420</sup> “E yo, porque so ome, como otro, pecador, Ove de las mugeres á vezes grand amor: probar ome las cosas non es por ende peor, é saber bien e mal, é usar lo mejor” (*Libro del Buen Amor* vol. I p. 38)

<sup>2421</sup> *Libro del Buen Amor* vol. I p. 12

<sup>2422</sup> *Libro del Buen Amor* vol. I p. 46

señores habían invitado al león por encontrarse este enfermo, el lobo repartió la carne del toro dándole la menor de las partes al monarca. Este, enfurecido, tomó duras represalias contra el lobo. Son muchos los momentos en los que la nobleza castellana trató de ganarse con halagos la voluntad del monarca, y en las que, a la hora de la verdad, este no recibió sino el pedazo de carne más pequeño. La reacción de Alfonso XI a esta actitud fue tan contundente como la tomada por el león, como podemos ver en momentos como el asesinato de Juan el Tuerto (que aquí puede asemejarse con el lobo), cuyo escarmiento sirvió de ejemplo al resto de la nobleza<sup>2423</sup>. Más clara es la referencia que se hace a Juan el Tuerto varios capítulos más adelante, donde, para prevenir a las dueñas de los varones, les cuenta la historia del león y el burro, cuyo texto considero necesario introducir<sup>2424</sup>:

No cabe ninguna duda de que la historia que estamos leyendo es la de la muerte de Juan el Tuerto. De nuevo, el rey Alfonso es representado como un león, mientras que el noble lo es como un burro, y Alvar Núñez de Osorio como una raposa. Con el ruido que el burro hacía en la fiesta, y que hacían enfadar al rey, el Arcipreste quiere, sin duda, reflejar los actos de rebeldía llevados a cabo por el noble dentro de Castilla, así como su actitud huidiza hacia el rey por temor a que este tomase represalias contra él. Fue por eso necesario enviar a Alvar Núñez de Osorio (cuyo carácter ladino e inteligente representa inmejorablemente la raposa) para hacer creer al noble que estaría seguro en la corte, y que se le concederían gran número de mercedes. Como todos sabemos, esto no fue sino una estrategia para asesinar a Juan el Tuerto terminando así con sus actos de rebeldía. ¿Cómo interpretar esto dentro del contexto del Arcipreste de Hita? Si seguimos aceptando su papel como moralista, sin duda nos encontramos ante una crítica hacia

<sup>2423</sup> *Libro del Buen Amor* vol. I p. 42

<sup>2424</sup> “ El león fué doliente; dolíale la tiesta. Cuando fue sano della, que la traya enfiesta, todas las animalias el domingo en la siesta, venieron ant’el todas a fazer buena fyesta. Estava ay el burro: fesieron dél juglar. Como estava byen gordo, començó a rreçoçar, su atambor taniendo, muy alto á rebusnar: A león é a los otros ovieralos atronar. Con las sus caçurrías el león fue sanudo: quiso abrirle todo; alcañar non le pudo. Su atanbor taniendo fuese, más y non estudio: Sentióse por escarnido el león del orejudo. El león dixo luego que merçed le faría. Mandó que le llamasen, que la fiesta onrraría, quánto él demandase, tanto le otorgaría. La gulhara juglara dixo que l’llamaría. Fuese la rraposilla ado el asno andava paciendo en un prado, Tan byen lo saludava: “Señor”, dixo, “confradre, vuestro solás onrrava á todos, é agora non valen una hava. Más valie vuestra albuérbola é vuestro buen solaz, vuestro tabor sonante, los sonetes que faz. Que toda nuestra fiesta: al león mucho plaz que tornedes al juego en salvo e en paz”. Crió falsos falagos: él escapó peor. Tornose a la fiesta baylando el cantador. Non sabie la manera, el burro, el señor: escota el juglar neçio el son del atabor. Como el león tenía sus monteros armados, prendieron á don burro, como eran castigados: Al león le troxieron; abriol’ por los costados; de la su segurança son todos espantados...” (*Libro del Buen Amor* vol. I p. 62)

las malas prácticas llevadas por Alfonso XI hacia la nobleza, tales como el asesinato de Juan el Tuerto o el repudio de Constanza Manuel.

Respecto al papel de la monarquía, el Arcipreste habla claramente de su poder legislador y justiciero, “que el rrey en su regno há poder de dar fueros é leyes é derechos fezer: Desto manda fazer libros, quadernos componer, para quien faze el yerro qué pena debe aver. Acaesçe, que alguno ffaze grand trayçiçon; así que por el fuero debe morir con rraçõn”<sup>2425</sup>. Sin embargo, también se otorga al rey capacidad de perdón, vinculada en ocasiones a las peticiones de sus privados como pudo ser, por ejemplo, con la actitud compasiva que Leonor de Guzmán adoptó durante el cerco de Lerma contra Juan Núñez de Lara. El rey, en definitiva, debe mostrarse firme frente a las malas acciones de sus súbditos, pero también flexible y compasivo, pues “quien puede fazer leyes, puede contra ellas yr”<sup>2426</sup>. La alusión más directa del Arcipreste de Hita al reinado de Alfonso XI la encontramos en el capítulo que relata el juicio entre el lobo y la raposa. En él se hace referencia a que nos encontramos durante el reinado del “león masillero”<sup>2427</sup>, término que ha sido interpretado por el editor de esta edición, Julio Cejador y Frauca, como “que hace riza y se encarniza y ensangrienta hiriendo a sus enemigos”<sup>2428</sup>. También se hace referencia al cobro de impuestos extraordinarios, tan recurrente durante este reinado, obligando a las ciudades a realizar importantes esfuerzos económicos. En este caso, el editor ha relacionado la frase “que vin’á nuestra cibdat por conble de monedero”<sup>2429</sup> como el cobro de alcabalas en la ciudad de Alcalá en 1348<sup>2430</sup>. También se critica la decisión del monarca de enviar alcaldes veedores, procedentes de la administración central y no de las propias localidades, para ejercer justicia en los diferentes concejos. Esta sátira podemos verla en palabras del propio alcalde, que contesta a un hombre acusado de robo diciendo “yo vengo nuevamente á esta vuestra tierra, non conosço la gente; pero yo te dó plazo, que fasta días veynte que ayas abogado é luego al plazo vente”<sup>2431</sup>. Otra de las críticas que se hace en este interesante capítulo respecto a la justicia, es la falta de división entre la justicia laica y la eclesiástica, pues en este mismo fragmento, se pide que se aplique al acusado sentencia de excomunión “porque tiene barragana pública é es casado con su mujer, doña loba, que mora en

---

<sup>2426</sup> *Libro del Buen Amor* vol. I p. 63

<sup>2427</sup> *Libro del Buen Amor* vol. I p. 122

<sup>2428</sup> *Idem*.

<sup>2429</sup> *Libro del Buen Amor* vol. I p. 123

<sup>2430</sup> *Idem*.

<sup>2431</sup> *Libro del Buen Amor* vol. I p. 126

vil forado”<sup>2432</sup> (de nuevo otra alusión a la relación de Alfonso XI con Leonor de Guzmán y el abandono de la reina María).

En definitiva, aunque en unos casos más claros y justificados que en otros, los guiños que el Arcipreste de Hita hace a la situación castellana de la primera mitad del siglo XIV, y al reinado de Alfonso XI en concreto, resultan de gran importancia para poder comprender, no sólo la forma de pensar o el posicionamiento político del Arcipreste, sino la propia situación que se vivía en Castilla durante estos años.

---

<sup>2432</sup> *Libro del Buen Amor* vol. I p. 127





# EL FORTALECIMIENTO DE LA MONARQUÍA Y LA IMAGEN DEL PODER

---

Llegados a este punto, todos seremos conscientes de la débil situación en la que se encontraba la monarquía castellana al inicio del reinado de Alfonso XI. De hecho, a pesar de ser el heredero legítimo, desde la muerte de su padre se plantearon los inconvenientes de que heredase la corona, pues Castilla tenía todavía muy presentes los antecedentes del reinado de su padre. Es esta incertidumbre la que explica la alegría de Jaime II de Aragón cuando el infante don Pedro, segundo en la línea de sucesión, decidió aceptar a su sobrino como rey y hacerse cargo de su tutoría<sup>2433</sup>. Otro ejemplo representativo de esta inestabilidad, lo encontramos en el reconocimiento a Alfonso XI como rey por parte del concejo de Cuenca, en el que no se le reconoce por su autoridad como heredero legítimo de Fernando IV, sino por la exhortación de la alta nobleza<sup>2434</sup>. Este momento de debilidad, como hemos visto en diferentes apartados, estuvo seguido con un lento, pero continuo, proceso de fortalecimiento que hizo que Alfonso XI tomara, finalmente, las riendas en el gobierno de su reino, conteniendo a la nobleza opositora, llevando a cabo una contundente acción contra el Islam, y desarrollando los aspectos legislativos y administrativos del reino.

Según lo defendido por Monsalvo<sup>2435</sup>, Las transformaciones que llevaron al Estado Moderno se produjeron en los siglos XII y XIII, sin necesidad de estar inmersos en la crisis del

---

<sup>2433</sup> **ACA Rg 251 f. 54**, 1312 Noviembre 17, Luna. Jaime II a Constanza, reina madre de Castilla. Le complacen las noticias de que el infante don Pedro haya reconocido a Alfonso XI y aceptado la tutoría de ella como madre. Como le pide se ocupará de sus asuntos, para lo cual envía emisarios a Castilla y a Portugal. Antes de recibir a su enviado, se había adelantado a pedir noticias por medio de un hombre de confianza. Se duele de lo que le hicieron los de Ávila

<sup>2434</sup> “E otrosí porque don Johán, fijo del infante don Manuel e mayordomo mayor del rey nos dixo que pues Dios quisiera levar deste mundo al dicho rey don Fernando, que Dios perdone, e dexa fijo varón heredero a don Alfonso, fijo del rey don Fernando, que es agora por la graçia de Dios rey (...)” **AMC Leg. 2 Exp. 8** 1312 Octubre 6, (Cuenca)

<sup>2435</sup> MONSALVO ANTÓN, J. M.: “Crisis del feudalismo y centralización monárquica castellana (observaciones acerca del origen del “Estado Moderno” y su causalidad)”, en ESTEPA DÍEZ, C. y

siglo XIV. Gracias a estos cambios, las interpretaciones de carácter no marxista, defienden que el fortalecimiento de la monarquía se produjo durante los siglos XIV y XV gracias a la superación de las formas de poder feudovasalláticas<sup>2436</sup>. Genet<sup>2437</sup>, por su parte, defiende que los factores de transformación fueron la instauración de una relación no feudal entre rey y súbdito, el desarrollo de asambleas representativas, el surgimiento de la estabilidad estatal, la intervención del estado en el dominio de la justicia y la guerra, la aparición de una ideología específica de Estado y la autonomía del campo de la política a través de conceptos nuevos como territorio o nación desarrollado entre 1280 y 1360. A estos factores, debemos añadir otros como el proceso de centralización política desarrollado durante este periodo<sup>2438</sup>. Las nuevas funciones del poder central castellano en los siglos XIII y XIV supusieron el comienzo de un proceso de autoritarismo regio, centralización institucional y administrativa y burocratización. Todo esto trajo consigo una elevación tendencial del poder monárquico, que pasó a ser superior a cualquier otra institución, a poseer unos patrimonios dominicales especiales (realengo) y a tener una autonomía política aunque nunca absoluta<sup>2439</sup>. A cambio, la monarquía renunció a los señoríos de jurisdicción directa, que fueron enagenados para ganar fidelidades por parte de los habitantes del reino.

La adopción de las nuevas doctrinas romanistas y del concepto de *naturaleza* hizo que, durante el siglo XIV, se sobrepasara el simple vasallaje para unir al rey y a sus súbditos mediante unos lazos más fuertes relacionados con la identificación nacional<sup>2440</sup>. Los conceptos

---

PLÁCIDO, D. (coords.) y TRÍAS, J. (ed.), *Transiciones en la Antigüedad y Feudalismo*, Madrid: Fundación de Investigaciones Marxistas, 1999, pp. 139-167

STRAYER, J. R. *Sobre los orígenes medievales del Estado Moderno*, Barcelona 1981

<sup>2436</sup> GUENÉE *Occidente durante los siglos XIV y XV, Los Estados*. Barcelona 1973

STRAYER, J. R. *Sobre los orígenes medievales del Estado moderno*, op. cit.

<sup>2437</sup> GENET, J. P. *L'Etat Moderne, génesis bilans et perspectives édités par Jean-Philippe Genet*, 1990.

<sup>2438</sup> MONSALVO ANTÓN, J. M.: "Crisis del feudalismo..." op. cit.

<sup>2439</sup> ESTEPA, C. "The Strangthening of Royal Power in Castile under Alfonso XI" en ALFONSO, Isabel, KENNEDY, Hugh y ESCALONA, Julio (eds.) *Building Legitimacy. Political Discourses and Forms of Legitimation in Medieval Societes*, Leiden y Boston, 2004, 179-222

*Idem*. "La monarquía castellana en los siglos XIII-XIV. Algunas consideraciones" en *Edad Media. Revista de Historia* 8, 2007, pp. 79-98

*Idem*. "Naturaleza y poder real en Castilla", en *Construir la identidad en la Edad Media. Poder y memoria en la Castilla de los siglos VII a XV. Congreso celebrado en Cuenca del 5 al 6 de noviembre de 2007*.

<sup>2440</sup> DAVIS, G. "National sentiment in the Poema of Fernán González and in the Poema of Alfonso Onceno" en *Hispanic Review* 16, 1948, pp. 61-68

NIETO SORIA, J. M. "El reino: la monarquía bajomedieval como articulación ideológico-jurídica de un espacio político", en IGLESIA DUARTE, J. I. de la (coord.), *Los espacios de poder en la España Medieval. XII Semana de Estudios Medievales de Nájera. Nájera del 30 de julio al 1 de agosto de 2001*, Nájera: Instituto de Estudios Riojanos, 2001, pp. 341-370

*Idem*. "El reino. La monarquía bajomedieval como articulación de un espacio político" op. cit.

de *señor natural* y de *naturaleza* tienen una base territorial<sup>2441</sup>. Su primera aparición se remonta a la *Chronica adefonsis imperatoris*. Mucho tiempo después, las crónicas reales (especialmente la de Alfonso X y la de Alfonso XI) relacionan la naturaleza del reino con la aceptación de su rey como señor natural, fusionando de esta manera la naturaleza y el vasallaje. Otra de las grandes diferencias, era que la naturaleza era única, para desvincularse de ella había que desnaturalizarse del reino (como hizo en más de una ocasión don Juan Manuel). En el caso de tener contraídos varios pactos de vasallaje, la fidelidad al señor natural era siempre preferente.

Son muchas las noticias que conservamos de estos vínculos de naturaleza, tanto en la documentación como en las crónicas. Para ejemplificar esto, nos centraremos en el texto de la *Crónica de Alfonso Onceno*<sup>2442</sup>. Podemos agrupar las alusiones a los vínculos de naturaleza en tres grupos diferentes:

- Aquellas en las que los habitantes de Castilla se muestran como naturales del reino<sup>2443</sup>.
- Aquellas en las que se muestra a rey como señor natural<sup>2444</sup>, donde se establece que, así como el rey debe buscar el bien común de sus naturales<sup>2445</sup>, la oposición por parte de estos al monarca implicaba un delito de traición<sup>2446</sup>.
- El carácter único de los vínculos de naturaleza, no pudiendo ser cohetaneos a otros señores naturales. En este sentido podemos analizar el caso de Portugal que, a pesar de ser un reino diferente, queda representado en la Crónica como poseedores de un vínculo de naturaleza hacia castilla, lo que no hacía sino reforzar los argumentos que

---

<sup>2441</sup> ESTEPA, C. “Naturaleza y poder real en Castilla”, op. cit.

<sup>2442</sup> CERDÁ Y RICO, F. *Crónica de Alfonso Onceno*, op. cit.

<sup>2443</sup> “et que el non era natural de otra Francia, sinon de Castiella et de León” *Crónica de Alfonso Onceno* p. 68

“de los naturales del regno de Castiella” *Crónica de Alfonso Onceno* p. 125

<sup>2444</sup> “que poes el Rey quería ir en servicio de Dios a la guerra de los Moros, et don Joan era su natural, et avia grand debdo en la su merced...” *Crónica de Alfonso Onceno* p. 155

“et en esta villa estaba un escudero natural del Rey de Castiella que decían Vasco Osorez” *Crónica de Alfonso Onceno* p. 348

“et por el debdo et naturaleza que con él avian, que eran tenudos de facer mucho por su servicio, et por honra de si mesmos” *Crónica de Alfonso Onceno* p. 590

<sup>2445</sup> “que le pedían merced que veniese oír lo que querían fablar con él así como con su Rey et su Señor natural” *Crónica de Alfonso Onceno* p. 134

<sup>2446</sup> “Ruy Paez de Biedma dixo ante el Rey que Pay Podriguez de Ambia era traydor, porque siendo natural del rey, et del su regno, et non se aviendo denaturado dél, que entró en el regno del Rey de Castiell con el Rey de Portugal, et que le fizo guerra” *Crónica de Alfonso Onceno* p. 477

“que quanto omeciello et malquerencia avia puesto entre el Rey et los sus naturales” *Crónica de Alfonso Onceno* p. 137

buscaban la dependencia del reino luso con el castellano de las que hablábamos en el apartado de relaciones internacionales<sup>2447</sup>.

En este capítulo vamos a analizar este fortalecimiento, y a ejemplarizarlo en momentos concretos como la coronación de 1332. Para ello, si bien es necesario realizar una introducción teórica al poder monárquico, no pretendo introducirme en los debates abiertos acerca de esta institución, que merecerían una tesis aparte y que, por otro lado, ya han sido brillantemente estudiados por autores como Kantorowicz<sup>2448</sup>, Joaquín Gimeno Casaldueiro<sup>2449</sup>, J. Krynen<sup>2450</sup>, Ruiz Gómez<sup>2451</sup>, o el que va a ser el mayor referente para esta introducción teórica: Jose Manuel Nieto Soria<sup>2452</sup>.

### A. INTRODUCCIÓN TEÓRICA A LA IMAGEN DE LA MONARQUÍA EN EL SIGLO XIV

Como decíamos, según Nieto Soria<sup>2453</sup>, el periodo que transcurre entre 1250 y 1520 representa el origen de algo nuevo, que el medievalista no se atreve a denominar Estado Moderno. En mi opinión, como ya he defendido en el apartado dedicado a las relaciones internacionales, sí considero que nos encontramos ante el germen de este cambio de sistema, marcado por la centralización de la monarquía<sup>2454</sup>, la reforma administrativa<sup>2455</sup>, el desarrollo del sentimiento de nación...<sup>2456</sup> En cualquier caso, lo que es indiscutible es que nos encontramos ante un momento de cambio, tanto a nivel institucional, donde encontramos una monarquía

---

<sup>2447</sup> “porque como quiera que ellos eran del regno de Portugal, pero que los Portugaleses naturaleza avian con los Reyes de Castiella, et mucho mas con él que con nonguno de los otros Reyes que fueron antes que él en Castiella et en Leon, señaladamente porque el Rey era nieto del Rey d. Dionís de Portugal” *Crónica de Alfonso Onceno* p. 161

“Et estando el Rey en Sevilla, veno a él don Joan, fijo de don Alfonso, que vivía en Portugal, et dixo al Rey que por deudo que avia en la su merced, et naturaleza en Castiella, quería ir con el a esta ida que él iba a descercar a Gibraltar.” *Crónica de Alfonso Onceno* p. 221

<sup>2448</sup> KANTOROWICZ, E. H., *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*, op. cit.

<sup>2449</sup> GIMENO CASALDUERO, J.: *La imagen del monarca en la Castilla del siglo XIV*, Madrid: Revista de Occidente, 1972

<sup>2450</sup> KRYNEN, J.: “Idéologie et Royauté”, en AUTRAND, F., GAUVARD, C. y MOEGLIN, J. M. (eds.), *Saint-Denis et la Royauté. Études offertes à Bernard Guenée*, París: Sorbonne, 1999, pp. 609-620

<sup>2451</sup> RUIZ GÓMEZ, F. “Images of power in the steels of the castilian monarchi:1135-1469” en *Estudios en homenaje a don Claudio Sánchez Albornoz en sus 90 años*, vol. IV, Buenos Aires, 1986

<sup>2452</sup> NIETO SORIA, J. M. *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, op. cit.

<sup>2453</sup> NIETO SORIA, J. M. *Fundamentos...* op. cit.

<sup>2454</sup> NIETO SORIA, J. M. “Ideología y centralización política en la crisis bajomedieval: vías de aproximación y dificultades interpretativas”, en BARROS, C. (ed.), *Historia a Debate. Medieval*. Santiago de Compostela; Historia a Debate, 1995

<sup>2455</sup> TORRES SANZ, D. *La administración central castellana en la Baja Edad Media*, Valladolid, 1982, pp. 273-280

<sup>2456</sup> ESTEPA, C. “Naturaleza y poder real en Castilla”, op. cit.

mucho más poderosa, como ideológico, que trata de justificar estas aspiraciones de fortalecimiento por parte de la realeza<sup>2457</sup>.

La imagen del rey y del poder real, fueron dos conceptos inseparables durante estos años, una imagen que podemos apreciar a través de diferentes representaciones, pero que encontraremos de manera más abundante en los testimonios pictóricos y escritos, tendentes, como veremos, a crear un estereotipo del monarca despojándole de sus defectos humanos. Esta plasmación en las imágenes y en los textos, nos acerca a una interpretación mítica de la monarquía, que combina los antecedentes teológicos con el nuevo proceso de secularización que se estaba viviendo. Nos encontramos, por tanto, ante el tránsito de una idea del poder personal del rey, teológicamente concebido, hacia la idea del poder impersonal y público propio de las nuevas tendencias aristotélicas; pero sin renunciar con ello a ninguna de las dos interpretaciones.

#### **i. La imagen teológica de la monarquía**

La interpretación teológica de la monarquía, se basaba en un amplio repertorio de ritos que, aplicados al campo político, tenían gran capacidad propagandística con el fin de otorgar legitimidad a la monarquía, pues se consideraba un sacrilegio oponerse al rey<sup>2458</sup>.

Según esta concepción, Dios es el verdadero rey, representado en la tierra por el monarca. La realeza es, por tanto, una institución de origen divino que posee una incuestionable proyección teológico-religiosa en la que el monarca cuenta con una personalidad dual: una de carácter humano, y otra de carácter divino. Nos encontramos, sin ninguna duda, ante una influencia intelectual de los textos bíblicos, que puede explicar por qué en ocasiones se relaciona la figura del monarca con la de Jesucristo, pues, no en vano, ambas figuras se encuentran representadas en las metáforas por el mismo símbolo: el león<sup>2459</sup>.

---

<sup>2457</sup> LADERO QUESADA, M. A. “La Corona de Castilla: transformaciones y crisis políticas, 1250-1350” en *XXI Semana de Estudios Medievales: Europa en los umbrales de la crisis: 1250-1350*, Pamplona, 1995, pp. 275-322

<sup>2458</sup> NIETO SORIA, J. M. “La propaganda política. De la teocracia pontificia a las monarquías soberanas” en *Propaganda y opinión pública en la historia*, Valladolid, 2007 pp. 11-47

<sup>2459</sup> “que todo lo deve fazer por nuestro señor Jesucristo, que en muchos lugares de las Escrituras es comparado al león” DON JUAN MANUEL “*Libro de las tres razones...*” BLECUA TEIJEIRO, J. M. (ed.), *Don Juan Manuel. Obras completas* op. cit.

Siguiendo de nuevo el esquema marcado por Nieto Soria<sup>2460</sup>, podemos dividir estas imágenes teológicas en:

### 1 Imágenes teocéntricas

En ellas se continúa con la larga tradición de origen tomista que había imperado durante toda la Edad Media, por la que todo el poder tenía su origen en Dios. Se trata de una idea que, si bien fue matizada por el *iusnaturalismo* y la filosofía aristotélica a partir del siglo XIII, y pasó a un segundo plano durante el siglo XIV; no dejó de estar presente en la concepción bajomedieval, pues, por ejemplo, representó uno de los argumentos teóricos en la legitimación de los Trastámara.

El rey quedaba, por tanto, como vicario de Dios en la tierra y administrador de los bienes del reino y de sus súbditos. Se trata de una interpretación de carácter contrapuesto, pues, si bien se defendía el ilimitado poder del rey, este estaba, al mismo tiempo, limitado por la obligación de llevar a cabo un buen gobierno del reino. Este *buen gobierno*, pasaba por realizar labores de juez, defensor, y ejecutor de justicia, lo que relaciona esta interpretación de realeza sagrada con la que trataremos a continuación de carácter secular. Si nos fijamos en el reinado que nos ocupa, podemos apreciar cómo Alfonso XI dio mucha importancia a esta idea del *buen gobierno*, que se convirtió en uno de los pilares fundamentales de su reinado. La continua preocupación del Onceno por las cuestiones referentes a la justicia ha quedado claramente plasmada en las fuentes<sup>2461</sup>, y nos muestra que este tipo de concepciones no estaban, ni mucho menos, obsoletas.

Nos encontramos, por tanto, ante la transformación de una realeza cristocéntrica en una monarquía teocéntrica<sup>2462</sup> que reproduce, continuando con la concepción tomista, el modelo celestial de la realeza en la tierra.

---

<sup>2460</sup> *Ob cit.*

<sup>2461</sup> “falló que algunos omes dende avian fechas algunas cosas porque meresciesen muerte; et mandó facer en ellos justicia” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 119)

“fabló con ellos mostrandoles quantas maneras et razones fallara en el su regno, porque fasta en aquel tiempo non podiera tornar la tierra en justicia et sosiego, así como era su voluntad de lo facer, et los de los regnos lo avian menester” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 152)

“Por aquesto en lo primero / vos consejo, noble rey, / amad a Dios verdadero / e onrad la ssu ley. / E ffasedle buen sservicio / con los reynos d Espanna, / e del sancto ssacrificio / rregid bien ssu conpanna. / E tened los a derecho / con espada de justicia, / non vos vença despecho / nin vos fforçe la codicia” (*Poema de Alfonso Onceno* etrs. 127-129)

<sup>2462</sup> KANTOROWICZ *Los dos cuerpos del rey* op. cit.

## 2 Imágenes sacralizadoras

Las imágenes sacralizadoras tienen como finalidad principal procurar al poder regio una dimensión sagrada que le asegure una posición de incomparable necesidad. Esto puede verse en diferentes ejemplos como el del rey ungido, especialmente en los casos de Alfonso VII y Alfonso XI; el del linaje elegido, que otorga la protección divina a la continuidad de la línea sucesoria; el del rey taumaturgo, que se aleja de la defensa de la inexistencia de reyes taumaturgos en Castilla que hacían Castro y Maravall y relacionan a los monarcas con acciones que exceden la capacidad humana o como mediadores de milagros; el del mesianismo regio, que otorga al monarca un plan encomendado por Dios y justifica su intervención providencial; y, por último, el de la inmortalidad regia, fundamentada en la perpetuidad de la dinastía<sup>2463</sup>.

## 3 Imágenes moralizadoras

Las imágenes moralizadoras se basan en los conceptos de rey cristianísimo (o fidelísimo<sup>2464</sup>) y del rey virtuosísimo.

El título de rey cristianísimo, como veíamos en capítulos anteriores, había sido tradicionalmente otorgado a los reyes de Francia. Sin embargo, durante los pontificados de Clemente VI y Gregorio XI, reyes de otros reinos recibieron este honor, lo que lleva a Alvaro Pelayo a poner el ejemplo paradigmático de los reyes de Castilla como especialmente católicos debido a su actividad guerrera, su actitud religiosa y sus relaciones con la Iglesia, a la que protegían y a la que prestaban sumisión, aunque fuera por unas motivaciones políticas concretas<sup>2465</sup>.

Por su parte, el rey virtuosísimo era el que adaptaba sus ideales éticos a sus acciones políticas. Esta figura dejó un claro reflejo en la literatura bajomedieval, como el Setenario<sup>2466</sup>, que defendía virtudes como la sabiduría, el entendimiento, el consejo, la fortaleza, el seso, la piedad

---

<sup>2463</sup> LINEHAN, Peter “Ideología y liturgia en el reinado de Alfonso XI de Castilla” en RUCQUOI *Génesis del Estado Moderno: Castilla y Navarra (1250-1370)*, Valladolid, 1988 pp. 217-228

<sup>2464</sup> TANG, Frank “El *Rex fidelissimus*. Rivalidad hispano-francesa en la Castilla de Alfonso XI (1312-1350)” en *Stud. Hist., Historia Medieval*, 20-21, 2002-2003, pp. 189-206

<sup>2465</sup> MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L.: “El “*Speculum regum*” dedicado por Álvaro Pais, obispo de Silves, al rey castellano Alfonso XI”, en SÁNCHEZ HERRERO, J. (coord.), *El tratado de Alcañices: ponencias y comunicaciones de las Jornadas conmemorativas del VII centenario del Tratado de Alcañices (1297-1997): Zamora y Alcañices, del 8 al 12 de septiembre de 1997*, Zamora: Fundación Rei Afonso Henriques, 1999, pp. 343-364

<sup>2466</sup> VANDERFORD, K. H. *Setenario*, Barcelona, 1984

o el temor de Dios; las Partidas<sup>2467</sup>, que defendían la fe, la esperanza, la caridad, la cordura, la fortaleza, la templanza y la justicia; o las obras del siglo XIV, que defendían la fe, la esperanza, la caridad, la paciencia o la sabiduría. Los autores de estas obras, durante el siglo XIII, fueron los propios monarcas, mientras que, a partir del siglo XIV, se produjo una transformación y quedaron en manos de escritores eclesiásticos como el propio Alvaro Pelagio<sup>2468</sup>.

#### 4 Imágenes organicistas

Las imágenes organicistas son aquellas que, partiendo de unos presupuestos total o parcialmente teológicos, proponen una estructura orgánica de funcionamiento en la que el rey representa la cabeza, el alma, y el corazón del reino. Cada estamento, por su parte, estaba predestinado a ocupar un lugar concreto en función de su relevancia dentro del reino (las manos, los pies...). Se trata de un sistema que arraigó en el siglo XIII debido a la necesidad de una comunidad universal que se identificase con el cuerpo místico de Cristo, que durante este siglo fue adquiriendo unas connotaciones políticas además de religiosas. De este modo, el poder real quedaba como fundamento de la unidad del reino, un concepto que permitió el fortalecimiento de la monarquía. Nos encontramos, por tanto, ante un sistema doble de *feudalismo teocéntrico* que, a través de diversas imágenes, expresa la idea de una relación de connotaciones feudales entre Dios, el rey y sus súbditos en la que el monarca ejerce la labor de nexo de unión<sup>2469</sup>.

#### 5. La realeza castellana como religiosidad política

Se trata de un conjunto de creencias de significación religiosa y proyección política que, aplicadas mediante el uso de diversas imágenes a una institución política concreta, le otorga connotaciones de indudable valor religioso. Dentro de este apartado podríamos introducir la ya mencionada imagen del rey como representante temporal de Dios en la tierra, pero también la fundamentación bíblica de la monarquía, que toma de las Escrituras buena parte de los sistemas simbólicos vigentes en el occidente medieval y que utilizan la analogía para facilitar la comprensión popular y avejentar los acontecimientos, lo que les da mayor credibilidad. De este modo, se establecen ejemplos paradigmáticos como el de Moisés como rey-juez, el de Saúl

---

<sup>2467</sup> SÁNCHEZ ARCILLA, J. *Las Siete Partidas...* op. cit.

<sup>2468</sup> MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L.: "El "Speculum regum"... op. cit.

<sup>2469</sup> NIETO SORIA, J. M. *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, op. cit.



como prototipo monárquico de carácter personal, el de Salomón como rey-sabio, o el de David como ejemplo de aspiración a la santidad<sup>2470</sup>.

## ii. La imagen jurídica de la monarquía

La imagen jurídica de la monarquía, es el resultado de aportaciones procedentes de diversas imágenes que, sin embargo, otorgan unos fundamentos menos estables que los teológicos<sup>2471</sup>.

### 1 Imágenes de superioridad

Estas reconocen en el poder real una superioridad incomparable con respecto a cualquier otro poder del reino; una superioridad por la que el rey debe ser amado, servido, obedecido, reverenciado y temido. El deber de obediencia era algo incuestionable, pues el rey actúa a imagen de Dios y está relacionado con sus súbditos a través de unos vínculos de naturaleza. Esto está relacionado con el, cada vez mayor, fortalecimiento regio, que llegó a convertirse en poder absoluto a partir del siglo XV. Sin embargo, según Luis García de Valdeavellano<sup>2472</sup>, este concepto de *poder real absoluto* ya existía desde el siglo XIV, cuando los reyes de Castilla, inspirándose en el derecho romano, reivindicaron para sí la capacidad de legislar en función de su “poderío real absoluto”.

Todo esto nos conduce a la idea de soberanía, desarrollada desde el último tercio del siglo XIII. Según este concepto, el poder real es siempre superior al que pueda ostentar cualquiera de sus súbditos, pero sin ser un poder diferente. Esto hace que sea el rey el que toma la última decisión, pero sin necesidad de participar en todo el proceso de elección de esta. De esta forma, las funciones reales no están tan limitadas a lo judicial para poder centrarse en otros aspectos como el legislativo o el administrativo.

---

<sup>2470</sup> “et dixo la Misa ese día, et predicó, diciendo que esta sancta batalla era semejante a lo que ficiera el Rey David, en que tiró el freno del tributo de la mano de los Filisteos, et que firio al Rey Adajer hijo de Loat Rey de Saba de la encontrada de Emate, et otrosi que firio a Sirio rey de Damasco, et que les mató siete mill caballeros, et quarenta mill peones, et que les tomó muchas armas, et muchos collares, et otros muchos algos; et asi como el rey David venciera aquellos dos Reyes, asi este muy noble Rey Don Alfonso venciera los Reyes de Marruecos et de Granada, et les matara muchas gentes, et les tomara todo el algo que alli tenian, et que tiro de la mano de aquellos reyes Moros el freno del tributo que coydaban aver sobre los Christianos, asi como lo ovieron la otra vez, quando España fue en poder de los Moros” (*Crónica de Alfonso Onceno* p. 458)

<sup>2471</sup> MARIONGIOU, A. “Un momento típico de la monarquía medieval: el rey juez” en *AHDE XIII* (1953) pp. 677-715

<sup>2472</sup> VALDEAVELLANO, L. G. de *Curso de historia de las instituciones españolas de los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid, 1968

## 2 Imágenes de limitación

Son aquellas que, mediante la apelación a distintos conceptos jurídicos o políticos, son susceptibles de imponer límites concretos a las actuaciones gubernativas de la realeza y condicionar el ejercicio de su poder. En este sentido, desde el siglo XIII, se estableció que el rey también estaba sometido a la ley y, por lo tanto, estaba limitado por esta.

Otro concepto limitador es el de Corona Real, que era la que otorgaba el poder de dominio sobre su depositario. También la Corona se vio afectada por los cambios de la época, pasando de ser exclusivamente un símbolo mítico-religioso a surgir como entidad jurídico-institucional en la que se fundamentaba la realeza. En esta Corona quedaban concentrados todos los rasgos sacros del poder real, sin embargo, progresivamente fue sufriendo un desplazamiento en favor de la espada. Este desplazamiento se vio reflejado por la falta de interés en que las coronas reales fueran heredadas por sus sucesores, llegando a ser utilizadas en ocasiones como garantía de préstamos. Como parte de estas transformaciones tenemos su concepción iuscéntrica, que daba a la Corona una funcionalidad integradora, y la hacía poseedora de un patrimonio (realengo) del que el monarca era el administrador y, por tanto, no tenía capacidad por sí mismo de alienar los bienes comunales del reino.

La última de las imágenes de limitación de la monarquía es el ya mencionado *bien común*, que obligaba al rey a proteger los intereses comunales y darle un sentido público a la acción de gobierno. Es precisamente a partir del siglo XIV cuando el concepto de *bien común* adquiere una significación jurídico-política concreta, pues durante todo el siglo XIII había estado ausente de los textos.

## 3 Imágenes de función

Son aquellas que, fundamentadas sobre diversas consideraciones jurídico-políticas y teológicas, atribuyen al rey y al poder real funciones políticas precisas y, por lo general, exclusivas.

La función de rey justiciero era de castigo a los que no servían debidamente a la causa real. Se trataba de un deber intransferible que otorgaba al monarca una doble cara de temor y amor, por la que debía alternar el rigor y la clemencia y mantener, en ocasiones, una actitud de crueldad e, incluso, de provocar miedo<sup>2473</sup>. Se trata de algo que vemos constantemente en el

---

<sup>2473</sup> FORONDA, F. *El miedo al rey* op. cit.

reinado de Alfonso XI, que tomó actitudes permisivas con determinados personajes, como pudo ser don Juan Manuel<sup>2474</sup>, pero otras veces actuó de manera muy firme, como pudo ser el caso de Juan el Tuerto o Gonzalo Martínez de Oviedo<sup>2475</sup>.

Otra de las imágenes era la del rey protector, relacionada con su papel de padre y tutor del reino, y vinculado a función de rey-juez y actividad legisladora. Esto enlaza con otra de las funciones del monarca, que era la del rey legislador. Para ello, no debía entrar en contradicción con los preceptos éticos y con la tradición legal de las leyes divinas. Esta condición ha quedado claramente reflejada en la literatura de la época, como, por ejemplo, en la literatura de don Juan Manuel, que en el *Libro del caballero y el escudero* defiende la conveniencia de conservar las leyes más óptimas de los monarcas precedentes y hacer nuevas leyes convenientes cuando así lo necesitase el reino<sup>2476</sup>. Respecto a la dirección que debía seguir el monarca en su producción de leyes, esta también quedó ampliamente reflejada en la literatura política de la época.

Por último, debemos hablar del rey juez, función por la que debía celebrar audiencias con carácter periódico<sup>2477</sup>. Esta función era una consecuencia del vicariato regio, comparándolo con la figura regia de moises. Durante la Baja Edad Media, se fue extendiendo una justicia entendida como función pública frente a otra de carácter estamental, que tomó como símbolo la espada que, progresivamente, fue siendo sustituida por el cetro, como podemos ver reflejado en el *Poema de Alfonso Onceno*<sup>2478</sup>.

<sup>2474</sup> “Una señora llegaba / al buen rey de gran valor, / las sus manos le besava / e dixole: Buen señor, noble rey, lança fardida, / yo demando piadad: / manténgavos Dios la vida / en onra e en bondad. Señor, desde que vos nacistes, / siempre fuerdes mesurado: / el bien que sienpre fezistes, / que oy vos sea menbrado. A vos todos gran prez dan / de mesura e piadad: / perdonad a don Johán, / señor, por vuestra bondad. Yo amo vuestro provecho / e digo bien sin contienda: / del mal que vos tiene fecho, / que vos faga buena enmienda.” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 564-568)

<sup>2475</sup> “ca el maestre salió fuera, / non se pudo anparar, / e el rey en essa ora / luego lo mandó matar” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 852)

<sup>2476</sup> DON JUAN MANUEL “*El libro del caballero y el escudero...*” cap. III en BLECUA TEIJEIRO, J. M. (ed.), *Don Juan Manuel. Obras completas*

<sup>2477</sup> “Primera miente alo que me pidieron por mercet que ordene la justicia enla mi casa e en todas las partes de mió sennorío, en manera que se faga derecha miente commo deue, guardando acada vno ffuero e derecho, e la manera que ellos entendían que la deuia ffazer, que era esta: que tenga por bien de me assentar dos dias enla sselmana en logar publico do me puedan veer e llegar ami los querellosos, e otros que me ouieren adar cartas o peticiones, et los dias que ssean el lunes e el viernes, tomando comigo mios alcalles e omes buenos de mió conseio e déla mi corte para oyr el lunes las peticiones e las querellas que me dieren assi de oficiales de mi casa, commo délos otros, et el viernes que oya los presos e los rrieptos.” (*Cortes*, op. cit. vol. I p. 402)

<sup>2478</sup> *Poema de Alfonso Onceno* estrs. 127-129

#### 4. Las imágenes en torno al “rey guerrero”

Contrarias a las teorías expuestas por J. M. Nieto Soria<sup>2479</sup>, que defiende la primacía del carácter divino dentro del discurso ideológico de la monarquía, se encuentran las investigaciones llevadas a cabo por P. Linehan<sup>2480</sup>, A. Rucquoi<sup>2481</sup> y, sobre todo, T. Ruiz<sup>2482</sup>, quien defendía la existencia de un discurso de carácter principalmente bélico y quien establece la función militar como la principal de las que debía llevar a cabo la monarquía y su principal base de legitimación. T. Ruiz hace hincapié en la ausencia de rituales religiosos en las coronaciones castellanas, salvo por la excepción de Alfonso XI<sup>2483</sup>.

Según estos autores, eran las acciones militares de los monarcas las que les conferían prestigio y legitimidad, una tarea que quedó, por tanto, copiosamente reflejada en la crónica de la época<sup>2484</sup>. Efectivamente, podemos afirmar que otro de los pilares básicos del reinado de Alfonso XI fue su lucha contra el Islam. Esto permitía al monarca enfocar los esfuerzos de la nobleza hacia el exterior del reino y, al mismo tiempo, conseguir cierto carácter de legitimidad continuando con la labor que había comenzado sus predecesores. No obstante, esta labor militar tuvo que verse compaginada con la función judicial y legislativa del monarca, por lo que, bajo mi punto de vista, la monarquía de Alfonso XI debe ser analizada desde un prudente término medio entre las dos teorías: la que defiende la importancia de las actividades bélicas y la que se basa sobre todo en la visión religiosa y su extrapolación a las actividades judiciales y legislativas.

Eran estas actividades bélicas, uno de los hitos por los que se recordaría el reinado del monarca que las había protagonizado, a través de las cuales se iría formando la “memoria regia”, uno de los temas más novedosos del medievalismo en la actualidad<sup>2485</sup>. Por este motivo, dentro de la crónica, los reinados de los diferentes reyes eran recordados por sus principales victorias

---

<sup>2479</sup> NIETO SORIA, J. M. *Fundamentos...* op. cit.

<sup>2480</sup> LINEHAN, P. “Ideología y liturgia en el reinado de Alfonso XI de Castilla” *Génesis medieval del Estado Moderno: Castilla y Navarra (1252-1370)*, Valladolid, 1987, pp. 229-243

<sup>2481</sup> RUCQUOI, A. “De los reyes que no son taumaturgos: los fundamentos de la realeza en España” *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad* vol. XIII, nº 51, 1992.

<sup>2482</sup> RUIZ, T. F. “L’image du pouvoir a travers les sceaux de la monarchie castillane” *Génesis medieval del Estado Moderno: Castilla y Navarra (1252-1370)*, Valladolid, 1987, pp. 217-227

<sup>2483</sup> RUIZ, T. F. “Une royauté sans sacre: la monarchie castillane du bas Moyen Âge” *Annales, Économies, Sociétés, Civilisations* vol. 39 nº 3 (1984) pp. 429-453

<sup>2484</sup> “El rey don Alfonso avia en sí grand aperecibimiento de todos los fechos que avia de hacer, y especialmente quando era en las huestes” *Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 481

<sup>2485</sup> ARIAS GUILLÉN, Fernando *Entre el fortalecimiento del poder regio y la Reconquista. La política militar castellana durante el reinado de Alfonso XI (1312-1350)* op. cit.

militares, como sucedió en el caso de Alfonso XI, al que se hace referencia como “el que venció la batalla de Tarifa”<sup>2486</sup>, y se utilizaron estos hitos como forma de datación.

## **B. LA CEREMONIA DE CORONACIÓN CELEBRADA EN SANTIAGO Y BURGOS EN EL AÑO 1332<sup>2487</sup>**

Se trata de uno de los acontecimientos más significativos del reinado para comprender el papel jugado por la realeza durante estas décadas. La coronación de Alfonso XI fue utilizada como elemento propagandístico de la monarquía castellana y de su posición de fuerza.

Las fuentes principales para su estudio, son la *Gran Crónica de Alfonso XI*, el *Poema de Alfonso Onceno* y, sobre todo, el *Libro de la coronación del Escorial* que describe la ceremonia de la mano de Ramón, obispo de Coimbra. Cada uno de los actos está ilustrado por una miniatura a folio completo (21 en total) y una glosa de su contenido. Se trata, por tanto, de un manual para ser utilizado por un maestro de ceremonias en un reino donde las coronaciones no habían abundado durante los monarcas anteriores, y menos incluyendo el ritual de la unción, que no se realizaba desde el reinado de Alfonso VII<sup>2488</sup>. Según Sánchez Albornoz, el manual fue escrito concretamente para esta coronación, sin embargo, encontramos claras diferencias entre lo descrito y la ceremonia, que, a pesar de deber ser celebrada en Santiago, fue realizada en Burgos<sup>2489</sup>.

Las razones de la coronación fueron, aparentemente, el nacimiento del primogénito regio. Sin embargo, debemos encontrar unas razones más profundas a tan relevante acto. Debemos descartar la búsqueda de un reforzamiento regio frente a nobles como los la Cerda, apoyados por Aragón, pues ya se había producido la pacificación y la prestación de homenaje en 1331. También debemos descartar el intento de reafirmar la primacía de Alfonso XI sobre los reinos peninsulares, pues Alfonso IV de Aragón ya había sido coronado en 1328. La única justificación que no nos presenta contradicciones, son las causas internas del reino castellano, debido a las cuales, Alfonso XI debía demostrar a la nobleza opositora la existencia de un poder real robustecido.

---

<sup>2486</sup> ORDUÑA, G. (ed.) *Crónica del rey don Pedro y del rey don Enrique, su hermano, hijos del rey don Alfonso Onceno*, Buenos Aires, 1994, p. 1

<sup>2487</sup> RAMOS VINCENT, M. Pilar *Reafirmación del poder monárquico en Castilla: la coronación de Alfonso XI*, Madrid, 1983

<sup>2488</sup> Sobre el debate desatado en torno a la unción vid. NIETO SORIA, J. M. “La Monarquía Bajomedieval castellana ¿Una realeza sagrada? *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Murcia 1987

<sup>2489</sup> SÁNCHEZ ALBORNOZ “Un ceremonial inédito de los reyes de Castilla” *Estudios sobre las instituciones medievales españolas*, Madrid, 1976

### i. La peregrinación a Santiago

Sabiendo del embarazo de la reina María, Alfonso XI consideró que era el momento de coronarse y armarse caballero junto con muchos otros del reino que estaban esperando a ser nombrados con él. Mientras duraban los preparativos para la ceremonia de Burgos, el rey castellano decidió realizar una peregrinación a Santiago, de la que algunos autores como Vázquez Praga, Lacarra o Uriau, han cuestionado la veracidad<sup>2490</sup>. No hemos encontrado, sin embargo, pruebas concluyentes que demuestren que esta peregrinación realmente no se celebró, y sí testimonios cronísticos que nos relatan los detalles de esta<sup>2491</sup>. Según estas narraciones, el rey castellano fue caminando hasta Santiago desde Manjoya (el actual Mexoi). Una vez allí, fue recibido por la aristocracia eclesiástica a las puertas de la ciudad y le acompañaron en procesión hasta la catedral manteniendo un gran boato y dando muestras de magnificencia a través de gestos como el reparto de oro a los asistentes. Llegados a su destino, el clero entró en la catedral mientras que el séquito les esperaba en la puerta hasta que el arzobispo de Santiago salió a recoger al rey y llevarle a una capilla de la girola donde se le vistió con ropas con las enseñas de Castilla. Hecho esto, el clero regresó a la puerta de la catedral, donde esperaba la reina, y protagonizó una oración antes de entrar con ella al templo. La reina fue trasladada a otra de las capillas de la girola, contraria a la del rey, donde también se la vistió con las enseñas reales. Finalmente, el rey fue conducido al altar mayor junto a la reina, donde oraron ante el altar-relicario, y fueron trasladados a unos estrados elevados que habían sido contruidos sobre la puerta principal. Terminada la ceremonia, el rey volvió al altar mayor y recogió la espada que le reconocía como caballero prestando juramento ante el apóstol y abofeteado por su imagen<sup>2492</sup> que, contrariamente a lo que se pensaba hasta el momento, no fue la que se encuentra hoy en día en Santiago, sino en las Huelgas de Burgos<sup>2493</sup>.

---

<sup>2490</sup> VÁZQUEZ PRAGA, L. *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela*, Madrid, 1949 tomo II pp. 354

<sup>2491</sup> CARRERO SANTAMARÍA, Eduardo “Por las huelgas los juglares. Alfonso XI de Compostela a Burgos, siguiendo el libro de la coronación de los reyes de Castilla” *Medievalia* 15 (2012) pp. 143-157

<sup>2492</sup> “Por onra e prez ganar, / ayuntó la su conpañã: / se espada fue tomar / en Santiago de España (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 390)

<sup>2493</sup> “Y entre tanto que ellos se ayuntaban para esto, el rrey partio de Burgos e fue por sus jornadas en rromeria a visitar el cuerpo santo del apostol Santiago. E antes que llegase a la çibdad, fue de pie desde un lugar que dezian Monxoya; e otrosi de pie en la yglesia de Santiago, e velo ay esa noche toda, teniendo sus armas ençima del altar; y en amanesiendo, el aróbispo don Joan de Limia dixole una misa, e bendixo las armas; y el rey armose de todas sus armas, de gambax e de loriga e de quixotes e de canilleras e çapatos de fierro, e çïñose su espada, e tomo el por su mesmo todas las armasa del altar de Santaigo que gelas non dio ninguno; e fizieron llegar la imagen de Santiago wue estava ençima del altar al rrey, e llegose el rrey a ella, e fizo que le diese una pezcoçada en el carrillo. E desta guisa rreçibio cavalleria este rrey don Alonso del apostol Santiago. E por que el rresçibio cavalleria desta guisa, estando armado, hordenos que todos los que oviesen a rresçebir honrra de cavalleria de allí adelante, que la rresçibieran

## ii. La coronación en Burgos

Trasladado ya a Burgos, Alfonso XI se hospedó en casa del obispo de esta ciudad (García de Torres), antes de trasladarse a unos edificios que él mismo había ordenado construir cerca del monasterio de las Huelgas. A él se unieron los ricos hombres, hijosdalgo e infanzones que habían sido convocados, resultando de gran notoriedad las ausencias de don Juan Manuel y Juan Núñez de Lara. La ciudad fue testigo de grandes festejos y justas con presencia de caballeros europeos que se dirigían a Santiago por el camino francés<sup>2494</sup>. El día de la coronación, Alfonso XI montó un caballo muy bien engalanado con la ayuda de Alfonso de la Cerda y Pedro Fernández de Castro. Esto demuestra la confianza que el rey tenía en el segundo de los nobles, y la alianza que acababa de firmar con el primero como comentábamos en el apartado correspondiente a la nobleza. El rey, precedido por su merino mayor y su tesorero, entró en la iglesia de Santa María la Real, uniéndosele la reina para escuchar la misa celebrada por Juan de Limia, arzobispo de Santiago. Hecho esto, se procedió a la entrega de ofrendas y bendiciones, así como a la unción de Alfonso XI<sup>2495</sup>. Una vez ungido, se bendijeron las coronas y, una vez que los prelados se hubieron retirado al altar, fueron puestas por el propio rey sobre su cabeza y la de su mujer<sup>2496</sup>. Esto demuestra una tendencia a separar el poder eclesiástico del real, del mismo modo que lo había hecho Alfonso IV de Aragón en su coronación de 1328.

Celebrada la coronación, se procedió al nombramiento de nuevos caballeros<sup>2497</sup> que sumaban 21 ricos hombres y 93 caballeros<sup>2498</sup>. En este gesto podemos observar el prestigio que adquirió la caballería durante el reinado de Alfonso XI. Fue el propio rey el que les armó, ciñéndoles la espada y abofeteándolos, el mismo ritual que siguieron los recién nombrados caballeros al hacer nuevos nombramientos. Pero no sólo la nobleza se vio favorecida con la

estando armados de todas sus armas, y el rey partió de la cibdad de Santiago, e fue al Padron otrosi en romería, por que en aquel lugar aporó el cuerpo de Santiago” (*Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 507)

<sup>2494</sup> “tomavan escudo e lança, / la gineta ivan jogando. / Ricas dueñas fazien dança / a muy gran plazer cantando,

E ivanles respondiando / doncellas de gran altura / el buen rey enoblesciedo, / señor de buena ventura” (*Poema de Alfonso Onceno* estr. 401-402)

<sup>2495</sup> “e descosieron al rrey el pellote e la saya del onbro derecho, e ungiolo el arçobispo en la espalda derecha con oleo Bendicho quel arçobispo tenia para esto” *Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I p. 510

<sup>2496</sup> “En aquel día ganó / este rey muy gran loor; / para Burgos se tornó / aqueste noble señor.

Las Huelgas encortinaron / de paños de gran nobleça, / por las paredes echaron / paños de muy gran riqueza.

El noble rey aquel día / su corona fue tomar, / la reina doña María / y la fizo coronar.”

(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 390-393)

<sup>2497</sup> *Gran Crónica de Alfonso XI* vol. I pp. 551-512

<sup>2498</sup> “Ricos omnes que llegavan / e omnes de gran valor / cavalleros se armavan / por mano deste señor.

E fizolos cavalleros, / púsolos en gran alteça, / dioles plata e dineros / que valían gran riqueza”

(*Poema de Alfonso Onceno* estr. 394-395)

celebración de la coronación de Alfonso XI. También las ciudades de Santiago y de Burgos se vieron compensadas, reafirmando de este modo su papel como lugares de referencia a nivel simbólico y político<sup>2499</sup>.

### **iii. Las diferencias entre la coronación y el manuscrito esculiarensis**

Las diferencias producidas entre el acto de coronación y la descripción de los pasos que se debían llevar a esta en el manuscrito esculiarensis son patentes, alejándose así de la influencia avignonesa de la ceremonia de los emperadores alemanes<sup>2500</sup>.

Entre las mayores diferencias tenemos la separación de la coronación y el armamento como caballero, así como los signos de independencia de los religiosos, siendo el rey abofeteado por la estatua de Santiago y no por el arzobispo, y tomando tanto las armas como la corona por sí mismo. Respecto al protocolo, el oficio de la misa y la unción fue realizada por el arzobispo de Santiago debido a la ausencia del arzobispo de Toledo, Jimeno de Luna. Otros cambios, aparentemente de menor influencia, fue la sustitución de la postración ante el altar por la genuflexión y la unción frente al altar mayor, y no en una capilla aparte.

En definitiva, una vez visto todo el proceso de la coronación de Alfonso XI gracias a la esclarecedora obra de M. P. Ramos Vincent<sup>2501</sup>, la pregunta que se me viene a la cabeza es ¿Por qué? ¿Por qué Alfonso XI creyó necesaria la celebración de su coronación, siete años después de haber sido nombrado mayor de edad, si los reyes anteriores no la habían necesitado? ¿Por qué encontramos explícita la unción si sus predecesores no la habían realizado, o al menos no la había realizado en una ceremonia pública? Bajo mi punto de vista todo tiene que ver con el proceso de fortalecimiento monárquico que se estaba viviendo durante estos años. Una celebración como la de la coronación de Alfonso XI podría ser considerada como la afirmación del asentamiento definitivo del monarca en el poder tras las tensiones vividas durante la minoría de edad y el proceso de aclimatación una vez comenzada la mayoría. Esto explica también el momento en el que se celebró, pues el rey que fue coronado fue un rey fuerte, asentado en el trono, un rey dispuesto a hacer efectivo su poder frente a las pretensiones de estamentos como la nobleza, o la Iglesia, y comprometido con el fortalecimiento de su institución. Puede que fuera

---

<sup>2499</sup> CSC O9, 1332. Privilegio del rey Alfonso XI haciendo merced a la ciudad de Burgos de la aldea de Muño, con su castillo, por haberse coronado en dicha ciudad el mismo año.

<sup>2500</sup> LINEHAN, Peter "Ideología y liturgia en el reinado de Alfonso XI de Castilla" en RUCQUOI *Génesis del Estado Moderno: Castilla y Navarra (1250-1370)*, Valladolid, 1988 pp. 217-228

<sup>2501</sup> RAMOS VINCENT, M. Pilar *Reafirmación del poder monárquico en Castilla: la coronación de Alfonso XI*, Madrid, 1983



este el motivo por el que Alfonso XI trató de asemejarse con los reyes anteriores, concretamente con Alfonso VII, que representaba el inicio de su dinastía en León y el paradigma de rey fortalecido que Alfonso XI aspiraba a ser.

Volviendo a la posición de fuerza que Alfonso XI quería demostrar frente a instituciones como la nobleza o la Iglesia, encontramos alguna dificultad más. Respecto a la nobleza no hay ninguna duda de que el nombramiento de caballeros pretendió premiar a la “vieja nobleza” que se había mantenido fiel a la monarquía, o que había vuelto a su servicio; y fortalecer la situación de los nuevos personajes que estaban ascendiendo en la escala social para pasar de formar parte de la artificialmente llamada “nueva nobleza”. La cuestión de la Iglesia resulta más complicada. Deberíamos plantearnos si el hecho de que Alfonso XI hubiera sido ungido representa una muestra de fortaleza de la Iglesia como institución o si, por el contrario, el rey castellano quiso aprovechar estos elementos legitimadores que la Iglesia le proporcionaba pero sin la intención de doblegarse en ningún momento a la voluntad de los eclesiásticos. Aunque sobre esto podrá haber muchas opiniones diferentes, yo personalmente me inclino por la segunda opción. Alfonso XI no sólo dio muestras de su independencia de los poderes eclesiásticos en el momento de la Coronación, en la que fue él mismo el que se puso la corona, y fue la figura del Apóstol y no el arzobispo el que le dio la bofetada; sino a lo largo de todo el reinado. Considero que a Alfonso XI le interesaba el papel de la Iglesia en la medida en que le siguiera proporcionando elementos legitimadores y financiara gran parte de sus campañas contra el Islam, pero que no estaba dispuesto a permitir que, en cierta medida, limitara su poder. A lo largo de todo este trabajo hemos encontrado diferentes muestras de ello: la radical separación que, en materia de justicia, se intentó mantener entre las cuestiones terrenales y espirituales; la intervención en el nombramiento de maestros, obispos, e incluso de cardenales; la toma indebida de las tercias eclesiásticas para la financiación de sus campañas militares... En definitiva, tenemos un rey ungido, defensor de la cristiandad, que fue reiteradamente excomulgado y que en ningún momento dio muestras de doblegación ante las autoridades eclesiásticas. Bajo mi punto de vista esto no puede ser visto de otra manera que como un crecimiento de autoritarismo regio, muestra del proceso de fortalecimiento al que estamos dedicando este capítulo.



## CONCLUSIONES

---

En este trabajo, reconocemos que amplio, pero justo con la importancia del tema a investigar, hemos ido analizando los diferentes aspectos que componen el reinado de Alfonso XI. En el desarrollo de éste hemos podido ir viendo pormenorizadamente y justificar la tesis del profundo cambio acaecido tanto en la práctica del reinado como en la conformación y conceptualización del reino. A lo largo de las páginas anteriores, hemos podido estudiar desde el posicionamiento y la actitud frente a la nobleza y su adaptación generacional, hasta las relaciones con las ciudades con la generalización del concejo cerrado, pasando por la notoria transformación de la administración y la fiscalidad, las relaciones con los reinos vecinos o un enriquecido mundo cultural. Todos estos cambios trajeron consigo lo que se ha considerado el punto central del reinado: el fortalecimiento de la monarquía como motor y eje vertebrador del cambio y desarrollo, así como su afianzamiento frente a las pretensiones de las demás instituciones del reino que terminará creando el marco excepcional para la instauración del ya mentado Estado Moderno.

Podemos decir que el reinado de Alfonso XI se sustenta en una serie de pilares esenciales para su caracterización y análisis:

### **La lucha contra el Islam**

Desde los primeros años de la minoría de edad la lucha contra los musulmanes representó una constante, ya fuera liderada por el infante don Pedro, por don Juan Manuel, o por el propio monarca una vez que se hubo convertido en mayor de edad. Esta lucha contra los musulmanes, si bien representaba un enorme esfuerzo económico para un reino ya de por sí presionado por la situación de recesión o cambio económico, también traía consigo toda una serie de ventajas:

- **Canalización de los esfuerzos de la nobleza hacia el exterior del reino:** La necesidad de tropas para las campañas del Onceno hizo necesario recurrir a la que todavía representaba la mayor de las fuerzas del reino. Esto permitía a la nobleza adquirir una nueva fuente de ingresos después de la estrepitosa caída que habían experimentado las rentas señoriales. Pero por otra parte, y no menos importante,

suponía para la monarquía canalizar los esfuerzos bélicos de esta nobleza hacia el exterior del reino y tratar de disminuir los conflictos que azotaban las tierras de realengo, dedicando recursos, tiempo e intenciones hacia los objetivos exteriores, confluyendo también en un sentido de unidad de metas comunes, y ciertamente en un hermanamiento o sentimiento de pertenencia necesario para el reino.

Fueron precisamente estos conflictos internos del reino los que imposibilitaron, en ocasiones, la buena marcha de los asuntos de la frontera, como podemos ver en la pérdida de Gibraltar, en la que las acciones de don Juan Manuel y de Juan Núñez de Lara imposibilitaron al monarca acudir al sitio con la prontitud necesaria. Deberemos esperar a los últimos años del reinado, una vez que la nobleza hubo sido pacificada, para asistir a los grandes éxitos bélicos en la frontera durante el reinado de Alfonso XI, representados por la batalla del río Salado y la conquista de Algeciras.

- Legitimación de la monarquía castellana: Desde el comienzo de la Reconquista, la lucha contra los musulmanes se convirtió en un elemento característico de la monarquía castellana. A pesar de la paralización de este avance reconquistador durante el siglo XIII, Alfonso XI retomó estas actividades bélicas como base de su reinado por las razones que ya hemos explicado. De esta forma, el rey castellano recibió del pontificado la calificación de “defensor de la cristiandad” por encima del papel de “rey santísimo” que poseía la monarquía francesa. Fue este carácter de los monarcas castellanos el que hace que las crónicas utilicen las grandes victorias de los reyes para hacer referencia a ellos, reforzando así su papel y legitimando sus acciones como gobernantes que buscan el engrandecimiento del reino. Un soporte conceptual e ideológico, basado en la fe, que fortalecía aún más la figura del monarca y que permitió en muchas ocasiones eliminar o difuminar cualquier situación de debilidad o confrontación interna.
- Fuente de ingresos: Aunque las campañas militares representaban una poderosa fuente de gastos, también suponían una nueva fuente de ingresos para la precaria situación de las arcas reales. El pago de parias por parte de los reyes de Granada y la obtención de botín aliviaron, en parte, los grandes gastos producidos, convirtiendo estos a todas luces para la Corona y los nobles que colaboraban en inversiones

altamente rentables sustitutivas de las rentas e ingresos perdidos o disminuidos, habituales sustentos de la Corona y las casas nobiliarias hasta entonces. Para el reinado que nos ocupa, tenemos claros ejemplos de ambos, como podemos ver en las 12.000 doblas entregadas periódicamente por el rey de Granada, o en el sustancioso botín obtenido tras la victoria en Tarifa. A pesar de ello, los ingresos obtenidos por este medio no resultaron, en ningún momento, suficientes para financiar la totalidad de las empresas bélicas, ni mucho menos para solucionar la situación de las arcas reales. Por este motivo, Alfonso XI se vio obligado a recurrir de manera continuada a la petición de servicios extraordinarios, la concesión de percepciones que no le eran propias como las rentas reales y la implantación de nuevos impuestos como la alcabala; así como a la petición de diferentes empréstitos como los que fueron concedidos por parte del rey de Francia y del Pontificado durante el cerco de Algeciras.

### **Creciente intervencionismo y centralización de las instituciones**

#### La administración y el aparato de justicia

La administración del reino fue otro de los grandes cambios acaecidos durante este periodo. Con el comienzo de la mayoría de edad, los cuadernos de Cortes dejan ver una profunda intención del monarca de controlar la labor de la administración, que quedaría, como en el caso de la justicia y la gestión económica, cada vez más centralizada. También supuso un cambio fundamental la transformación de los perfiles de aquellas personas que ocuparon estos cargos dentro de la administración. El reinado de Alfonso XI representó el ascenso social de determinados personajes a través de estos nombramientos, en lo que Salvador de Moxó denominó el “auge de los letrados”. La pretensión del monarca fue situar en la administración del reino a personas preparadas, y sobre todo fieles a la Corona, que compitieran con la patrimonialización de determinados cargos que llevaban generaciones en manos de la nobleza. No iba a resultar sencillo, sin embargo, arrebatar estos cargos a quienes tradicionalmente los habían ostentado, por lo que Alfonso XI optó por la opción de vaciar esos cargos de contenido y crear otros nuevos que poder otorgar a sus afines y que, de hecho, se hicieran cargo de la administración del reino. Una estrategia singular e inteligente, que aunque supuso cierta tensión con los afectados, era precisa para el cambio de ciclo en cuanto a la gestión de la situación crítica del reino en lo económico, un control mayor

respecto a los malos usos hasta ahora realizados por los antiguos ostentadores de los cargos, y parte de esa transformación nobiliaria de la que ya hemos hablado ampliamente.

La justicia fue otra de las grandes preocupaciones de Alfonso XI. Los cuadernos de Cortes también nos permiten ver, por las quejas de los procuradores, el continuo envío de alcaldes veedores a los diferentes concejos. Esto no revela otra cosa, como decíamos para el caso de la administración, que un creciente control por parte de la monarquía del aparato de justicia. Tanto los citados cuadernos, como las crónicas de la época y la documentación, dan muestra de la importancia que la justicia tenía como virtud regia, y de cómo Alfonso XI representaba un buen ejemplo de esta virtud. Volvemos con esto a la legitimación regia, para la que el “buen gobierno” era algo exigible.

La administración de justicia se convirtió, por lo tanto, en uno de los principales elementos de su labor, quedando reflejado cómo el monarca debía sentarse semanalmente a celebrar audiencia y asegurar el correcto ejercicio de alcaldes y jueces. Así se hizo de manera reiterada en los cuadernos de Cortes, que establecieron las obligaciones y las sanciones que recibirían este tipo de cargos.

#### El intervencionismo en los asuntos eclesiásticos

Pero la administración y la justicia no fueron los únicos ámbitos en los que la monarquía incrementó su control. La Iglesia, fue otra de las vías de ampliación del poder regio, que participó activamente en el nombramiento de obispos y maestros de las órdenes militares. Alfonso XI seguía necesitando a la Iglesia, eso está fuera de duda, pues el factor religioso continuaba teniendo gran peso dentro de la legitimación monárquica. Pero también había motivos terrenales por los que al monarca castellano le convenía mantener unas buenas relaciones con los eclesiásticos: los constantes fondos que aportaron a las luchas contra el Islam a través de la concesión de tercias, décimas y bulas de cruzada significaron un elemento fundamental para la política del Onceno.

Son precisamente estas concesiones de recursos las que nos permiten ver cómo Alfonso XI estaba lejos de aceptar una sumisión hacia el Pontificado, pues, a pesar de que no resultó difícil que los Papas del periodo realizasen estas concesiones, en los momentos en los que no se hicieron, las tercias y las décimas fueron tomadas por el

monarca de igual manera, lo que le supuso su puesta en entredicho en varias ocasiones a lo largo del reinado. Otros intentos de mostrar la primacía del poder del monarca sobre el de la Iglesia llevadas a cabo por este rey, pueden verse en el momento de la coronación, en la que fue él mismo el que se puso la corona, a él y a su esposa, y fue la figura del Apóstol, y no el arzobispo que oficiaba la ceremonia, el que le abofeteó simbólicamente cuando fue armado caballero en Santiago.

Todo ello me lleva a plantearme si puede considerarse que las teorías que fundamentan el poder monárquico en la religión se mantenían vigentes durante estos años. Ya hemos hablado brevemente en páginas anteriores acerca del debate sobre la legitimación del poder monárquico liderado por autores como J. Nieto Soria, cuyas teorías justifican dicha legitimación por el mantenimiento de lo religioso, apoyado en rituales como la unción, frente a aquellos que defienden que la ausencia de unciones regias y coronaciones entre los reinados de Alfonso VII y Alfonso XI significan una decadencia de estas justificaciones de carácter sagrado.

Como ya se ha afirmado anteriormente, el posicionamiento de esta tesis en este debate tiende hacia un punto medio: Por supuesto se mantuvieron las justificaciones de carácter religioso del poder de la monarquía, pues en un momento de fortalecimiento del poder regio todo aquello que sirviera para reforzar su situación era plenamente válido y de gran necesidad. Muestra del mantenimiento de estos símbolos religiosos fue la propia unción de Alfonso XI, que ya se ha interpretado en este trabajo como un posible intento de vincularse con Alfonso VII, reforzando así en una tendencia cada vez más clara de alinearse con los personajes históricos de su linaje regio que mantenían en la memoria de los habitantes del reino una imagen de fortaleza.

Pero el sostenimiento de estas justificaciones religiosas no significó que Alfonso XI estuviera dispuesto a ceder poder ante el Pontificado. La teoría de la radical separación pretendida entre el poder temporal y el poder espiritual ya llevaba siglos en vigor, y por supuesto no iba a ser menos en el caso de Alfonso XI, quien dejó muy claro desde el principio de su reinado efectivo que el que gobernaba en Castilla era él. Los continuos intentos por parte de las Cortes de separar los asuntos temporales de la justicia eclesiástica, la intervención del rey castellano en los nombramiento episcopales, la pérdida de cargos públicos que sufrieron estos obispos como en el caso de las figuras del canciller mayor del reino de Castilla y canciller mayor del reino de León, son

ejemplos patentes de la línea o frontera marcada por el Onceno y su posicionamiento regio de autonomía frente a la Iglesia, y por tanto, sin lugar a duda, nos da muestra de la verdadera naturaleza del poder monárquico en Castilla.

Nos encontramos, por lo tanto, ante un rey que adoptó los símbolos religiosos como elemento fortalecedor: la unción como forma de asemejarse a sus antecesores y como refuerzo de su legitimidad, el papel de “defensor de la cristiandad” otorgado por el Papa por su dedicación a la lucha contra los musulmanes... Pero, paradójicamente, se trata de un rey ungido, un “protector de la cristiandad” que fue excomulgado repetidas veces, lo que me lleva a pensar que se trata de gestos meramente simbólicos y que tuvieron poco peso efectivo en el gobierno del reino, en el que era la voluntad del rey, y no la del Papa, la que primaba.

### **El posicionamiento de Castilla como potencia europea**

El esfuerzo que había acometido Alfonso X para dotar a Castilla de una poderosa flota convirtió al reino en una de las principales potencias europeas, sobre la que reinos como Inglaterra o Francia desplegaron su interés ante el inminente comienzo de lo que se denominaría la “Guerra de los Cien Años”. Esto proporcionó a Alfonso XI la posibilidad de comenzar a entrar en el juego de fuerzas diplomático, dando origen a lo que, a pesar de la opinión contraria de determinados autores, considero el germen de una política exterior planificada y de unas verdaderas relaciones internacionales.

La inestabilidad de la situación interior castellana durante los primeros años, y el incremento de la lucha contra los musulmanes durante los últimos, obligaron, no obstante, al Onceno a tomar un posicionamiento estratégico que no comprometiera sus demás objetivos. Muchos fueron los intentos del rey de Francia y de Inglaterra, ya desde la minoría de edad, de firmar una alianza matrimonial con Castilla, pero pocos fueron los resultados. La opción de Alfonso XI fue el mantenimiento de lo que se ha denominado una “política de equilibrio” que, como ya hemos visto en las páginas anteriores, fue imposible mantener. A pesar de que el castellano, hemos afirmado y justificado, mantuvo una mayor afinidad diplomática con el rey de Inglaterra, las circunstancias internas del reino castellano hicieron que finalmente la balanza se inclinase hacia Francia, con la que se firmó una alianza en 1336 que perduraría en el tiempo hasta los reinados posteriores. No debemos olvidar que Francia contaba con el incondicional apoyo del pontificado, el cual continuaba concediendo recursos a Castilla



para sus conquistar militares frente al Islam. La propia Francia participó activamente de esta financiación a través de la concesión de créditos como el que se envió durante el cerco de Algeciras. Muy al contrario, las arcas reales de Eduardo III se encontraban tan esquilgadas como las castellanas, por lo que el apoyo que pudiera prestar a Castilla en este sentido resultaba mucho menor. Podemos decir que, aunque Enrique III llevó en todo momento la iniciativa de los ofrecimientos a Castilla, fue Felipe VI de Francia el que supo estar en el lugar adecuado en el momento indicado, ganando con ello el pulso diplomático que mantenía con su adversario.

Pero las relaciones europeas del Onceno no se limitaron a Francia y a Inglaterra. No debemos olvidarnos de la fuerza que las ciudades italianas mantenían en el Mediterráneo, destacando de entre todas ellas el papel que tuvo Génova. La presencia de los genoveses en el Estrecho de Gibraltar fue una constante durante todo el reinado, gracias a la cual pudieron solucionarse los continuos desastres navales sufridos por Castilla y la, en ocasiones, escasa ayuda marítima del resto de reinos peninsulares. Fue esta preeminencia la que llevó a personajes como Egidio Bocanegra a convertirse en una de las principales figuras del reino castellano, donde consiguió señoríos y el título de almirante mayor de la mar que anteriormente hubiese pertenecido a Alfonso Jufre Tenorio. Esto despertó algunas tensiones en las relaciones de Castilla con Aragón, que se encontraban enemistados con los italianos, pero que no significaron en ningún momento un verdadero problema. No debemos, sin embargo, considerar que la presencia genovesa se debió a una mera alianza diplomática. Los barcos italianos acudieron en ayuda de Castilla como pocos años antes lo habían hecho en favor del rey benimerín. Fue el oro castellano el que mantuvo a flote el entendimiento entre ambos territorios, un entendimiento que cerca estuvo de romperse en aquellos momentos, como el cerco de Algeciras, en el que los pagos castellanos comenzaron a retrasarse demasiado. Esto hubiese resultado una catástrofe para Castilla, no sólo por la pérdida de barcos, sino porque esta pérdida significaba que esos mismos barcos pasaría a apoyar a su contrario. Finalmente la catástrofe pudo evitarse gracias al oro enviado por Francia y el Pontificado.

Diferente fue el recorrido de las relaciones de Castilla con el resto de territorios peninsulares. Tradicionalmente se ha dicho que el periodo de Alfonso XI representó un tiempo de paz y entendimiento entre los reinos peninsulares. Esta tesis viene a matizar esta afirmación demostrando que estas relaciones de amistad deben ser tomadas en todo

momento como relativas. A pesar de la paralización de los grandes avances reconquistadores, y a la firma de los principales tratados territoriales, considero que éstos no terminaron con las pretensiones de reyes como Dionís de Portugal o Jaime II de Aragón de terminar con la hegemonía castellana y volver al pretendido “equilibrio de reinos”. Generando esto reclamaciones que, a primera vista, pueden resultarnos anacrónicas: la reclamación por parte de Aragón del territorio murciano, o de Portugal de zonas como Aroche o Aracena. Demostrando así que los grandes tratados no solucionaron completamente los problemas existentes que, si bien no volvieron a despertar un conflicto armado durante el reinado del Onceno, sí estuvieron presentes de forma encubierta. Ejemplo el apoyo que Aragón proporcionó a los la Cerda, quienes prometieron concederle el territorio murciano una vez se hubieran convertido en reyes de Castilla, o las incursiones que Dionís de Portugal realizó en territorio gallego, teóricamente en favor de los intereses del infante don Juan.

No obstante, la oposición que Portugal y Aragón pudieron presentar a Alfonso XI no fue la misma que la que mostraron durante el reinado de su padre, Fernando IV. Lo que les obligó a cambiar de estrategia, no actuando directamente en contra del reino castellano, sino tratando de acrecentar su influencia dentro de él. Muestras de esta política pudieron ser los constantes intentos de Jaime II de introducir a sus hijos en el reino vecino, ya fuera mediante el matrimonio de sus hijas con el infante don Pedro y con don Juan Manuel, o con el nombramiento de su hijo Juan como arzobispo de Toledo. Lejos de conseguir sus pretensiones de forma tácita y efectiva, tan sólo quedaron en simples movimientos estratégicos, siendo finalmente los castellanos los que se introdujeran activamente en la política aragonesa a través del matrimonio de Leonor de Castilla con Alfonso IV de Aragón y las numerosas concesiones que éste hizo a sus hijos a pesar de la oposición de su primogénito, el futuro Pedro IV. La misma política fue la que siguió el reino de Portugal que, a pesar de haber estado menos activos diplomáticamente que Jaime II, consiguieron que Alfonso XI se casara con la infanta doña María, hija de Alfonso IV de Portugal. Tampoco este movimiento proporcionó al reino luso la influencia que pretendía, pues el papel de doña María, si bien no desapareció de la vida política como algunas veces se ha dicho, se vio eclipsado por la figura de Leonor de Guzmán y sus hijos.

Muestra del fracaso de estas dos políticas, fue el comienzo de conflictos armados con todos estos territorios: el conflicto navarro, la guerra con Portugal en 1336, y la

conocida como “guerra de los dos pedros” ya durante el reinado de Pedro I de Castilla. Estos dos conflictos representan la culminación de lo que, encubiertamente, había estado gestándose durante todo el reinado: unas buenas relaciones marcadas por la necesidad y la inestabilidad interna de todos los reinos implicados, pero que, en el fondo, no representaban la realidad ni significaban la solución a los problemas históricos sostenidos en el tiempo en los diversos reinos y territorios peninsulares. Esto, unido a la dudosa efectividad de la ayuda que estos territorios prestaron a Castilla en la lucha contra el Islam, justifica sobradamente que las relaciones entre los diferentes reinos peninsulares cristianos estaban todavía lejos de ser verdaderamente amistosas.

### **El afianzamiento del poder**

Todas estas líneas de la política del Onceno tenían un propósito común: el afianzamiento del poder monárquico castellano tras el periodo de decadencia que vivía desde mediados del siglo anterior. El conflicto sucesorio acaecido durante el reinado de Alfonso X, la legitimación de Sancho IV y las convulsas minorías de Fernando IV y del propio Alfonso XI, trajeron consigo el fortalecimiento de una nobleza deseosa de mantener, e incluso acrecentar su poder y, con él, la formación de dos bandos en el reino castellano, ya durante los primeros años de la minoría: los defensores de los derechos monárquicos, liderados por María de Molina, y la alianza nobiliaria que pretendía aprovechar el momento de debilidad para limitar el poder del rey en su favor.

Todo cambió con la llegada de Alfonso XI a su periodo de gobierno efectivo, en el que decidió poner fin a esa situación. Si bien no es algo que pudiera hacerse de forma efectiva en un solo movimiento u orden, todos los pasos dados por el rey castellano estuvieron dirigidos hacia este objetivo. Esto puede verse claramente si nos fijamos en los cuadernos de Cortes, en los que, los celebrados durante los primeros años de la mayoría estuvieron enfocados hacia el mantenimiento y el control de la inestable situación que había dejado la minoría. A partir de las Cortes de Madrid de 1339, sin embargo, estos cuadernos reflejan la actitud de un rey firme, dispuesto a hacer concesiones, pero también decidido a afianzar su posición dentro del reino. No podemos dejar de ver en esto la influencia que María de Molina tuvo durante los primeros años del monarca, y que claramente le marcó durante las décadas posteriores. A pesar de que su abuela murió cuando Alfonso XI contaba con apenas once años, su mano izquierda, su firmeza a la hora de defender determinadas cuestiones, y su capacidad de

negociación en las que no resultaban tan relevantes y podían servirle como contrapartida a la hora de conseguir sus objetivos, estuvieron presentes de manera constante durante el reinado del Onceno.

Pero ¿Por qué en las Cortes de 1339? ¿Qué cambios se habían experimentado en el reino para que fuera en este momento en el que Alfonso XI se encontrase con fuerzas para imponer su autoridad? Habrá que considerarse, por encima de todo, que la razón de este cambio de actitud se encuentra en la final pacificación de la nobleza que se había mostrado opositora al monarca durante el periodo anterior. La rendición de personajes como don Juan Manuel o Juan Núñez de Lara puso fin a toda una serie de graves complicaciones internas para el reino que habían condicionado, de manera inevitable, la política llevada a cabo por el monarca. No debe extrañarnos que fuera precisamente a partir de este momento cuando el Onceno pudo desarrollar las campañas militares de mayor envergadura contra los musulmanes. La pacificación interna del reino permitió que todos los efectivos militares, y todos los recursos, quedasen liberados para ser empleados en la frontera meridional. Esto no hizo sino reforzar todavía más el papel de la monarquía dentro de Castilla, relacionando a Alfonso XI con un gran rey conquistador, vencedor en batallas como la del Salado y recuperador de territorios como Algeciras, objetivos que no hubiesen resultado posibles sin un completo control de la política interior del reino, y de los diferentes poderes que la componían, caminando hacia una monarquía cada vez más autoritaria que alcanzará su culmen con los Reyes Católicos y será uno de los pilares base para la aparición del denominado “Estado Moderno”.

Pero este fortalecimiento del poder monárquico no se vio únicamente en los hechos llevados a cabo por Alfonso XI. Desde el comienzo del reinado efectivo se llevó a cabo toda una política publicitaria con el objetivo de engrandecer el papel desarrollado por el rey frente a las demás fuerzas del reino. Una clara muestra de esta política propagandística puede ser la propia redacción de las crónicas, que adoptaron la forma de crónicas reales y se utilizaron para ensalzar las numerosas virtudes del monarca plasmadas en los hechos acaecidos durante el reinado. Muy recurrente para esta labor fue el ensalzamiento del carácter cristiano y defendido por la providencia de Alfonso XI, así como su profunda defensa del mantenimiento de la justicia dentro del reino y de su capacidad para gobernar. Otro de los grandes recursos utilizado por estas crónicas, fue la comparación de la figura de Alfonso XI con el pasado, como podemos ver en la

semejanza que presentan entre el Onceno y el rey David. Pero estos lazos con el pasado no fueron algo exclusivo de las crónicas. En toda la documentación, Alfonso XI enfatiza el mantenimiento de lo ordenado por sus antecesores y, de hecho, su principal obra legislativa no hizo sino volver a lo que su bisabuelo, Alfonso X, quiso poner en práctica y no le fue posible. También los hechos dan muestra de esta tendencia a relacionarse con el pasado, como podemos ver en la propia coronación del monarca, claramente organizada para mostrar la grandilocuencia de un rey que debía ser venerado. La pompa y el boato que acompañaron a la ceremonia estaban más que estudiados, y pretendían despertar en la memoria del espectador el recuerdo de los grandes monarcas del pasado, puede que concretamente la figura de Alfonso VII, mediante actos como el de la unción, que llevaba sin celebrarse desde este reinado. Todo ello, casualmente, en un momento en el que el Onceno obtuvo algunos de sus primeros grandes logros políticos, como la anexión de Álava, la pacificación de los la Cerda, o el nacimiento de su primogénito que, inicialmente, garantizaba la continuación de la línea sucesoria.

Todo lo mencionado nos transporta a un reinado que, iniciado en un momento de profunda anarquía en el interior de Castilla, marcó el comienzo de la recuperación del poder monárquico y de los cambios necesarios para la evolución del territorio hacia lo que, generaciones más tarde, se denominará “Estado Moderno”. No fue algo exclusivo del reino castellano. Los conflictos internos azotaron también a muchos otros reinos europeos como pudieron ser Aragón o Portugal, dando muestra del cambio que el continente estaba viviendo, no sólo a nivel político, sino también económico y social, hacia una nueva época histórica que comenzará a partir del siglo siguiente. Lejos de la conceptualización anquilosada y artificial de los grandes periodos históricos que todavía hoy en día se estudia en los niveles inferiores de enseñanza, podemos decir que el reinado de Alfonso XI representa el principio del cambio efectivo (teóricamente ya comenzado en el siglo anterior con Alfonso X) dentro del reino castellano y, por lo tanto, uno de los principales periodos de la Edad Media que, hasta el día de hoy, no había despertado el interés investigador que merecía y que todavía tiene mucho que aportar en el ámbito de la “nueva historia política” y del medievalismo en general.



# BIBLIOGRAFÍA

---

## FUENTES DOCUMENTALES

### Crónicas

- BRANDAO, Frey Francisco (ed.) *Monarquía Lusitana* vols. 5-8, Lisboa, 1976
- BRERETON, G. (ed.), *Jean Froissart. Chronicles*, Nueva York: Penguin, 1978
- CANELLAS LÓPEZ, Ángel (ed.) *Anales de la Corona de Aragón compuestos por Jerónimo de Zurita* vols. 3-4, Zaragoza, 1973
- CASANOVA, P. (dir.), *Histoire des berbères et des dynasties musulmanes de l'Afrique septentrionale* Paris: Librairie Orientaliste Paul Geuthner S. A., 1978, vol. IV
- CATALÁN, Diego (ed.) *Edición Crítica de la Gran Crónica de Alfonso XI*, Madrid, 1976
- CATALÁN, D. y DE ANDRÉS M<sup>a</sup> S. (eds.) *Edición crítica del texto español de la crónica de 1344 que ordenó el conde de Barcelos D. Padro Alfonso*, Madrid, 1970
- CERDÁ Y RICO, F. (ed.) *Crónica de Alfonso el Onceno*, Madrid, 1787
- EUGUI, García de. *Crónica d'Espayña de García de Eugui*, Pamplona 1999
- FERNÁNDEZ DE HEREDIA, J. *La Grant Cronica de Espanya libros I-II edición según manuscrito 10133 de la Biblioteca Nacional de Madrid*, Uppsala 1964
- GAUDEFROY-DEMOMBYNES, M. "Histoire des Benou'l-Ahmar, rois de Grande" *Journal Asiatique XII*, 1898, septembre-octobre, 309-340 y novembre-décembre, 407-462
- Idem. Masalik el Absar fi mamalik el Amsar, I. L'Afrique, moins l'Egypte*, Paris, 1927
- HUICI MIRANDA, A. (ed.), *Al-Hulal al Mawsiyya. Crónica árabe de las dinastías almorávide, almohade y benimerín*, Tetuán: Editora Marroquí, 1951
- IBN AL-JATIB *al-Lamha al-badriyya fi-l-dawla al nasriyya*, Beirut, 1980, CASCIARO, J. M<sup>a</sup> (trad) *Historia de los reyes de la Alhambra*, Granada, 1998
- IBN BATTUTA, *Rihla*. TALAL HARB (ed.), ARBÓS, F y FANJUL, S (trad.) *A través del Islam*, Madrid, 1987
- McGUCKING DE SLANE, *Histoire des berbères et des dynasties musulmanes de l'Afrique Septentrionale*, Argel, 1847-1856, 4 vols. (reed. facsímil, París, 1999)

ROSELL, Cayetano (ed.) *Crónicas de los reyes de Castilla desde D. Alfonso el sabio hasta los reyes católicos, don Fernando y doña Isabel*, Madrid, 1953

SECO DE LUCENA, L. (trad.) *Subh al-a`sha fi kitabat al-inshá*, Valencia, 1975

Da SILVA DAROUCA, C. (ed.) *Crónica dos sete primeiros reis de Portugal*, Lisboa, 2009

SOLDEVILLA, Ferrán (ed.) *Les quatre grans cròniques*, Barcelona, 1971

UBIETO ARTETA, Antonio (ed.) *Crónica de San Juan de la Peña*, Valencia, 1961

VIARD, J. y DÉPREZ, E. (eds.), *Chronique de Jean le Bel*, París: Société de l'histoire de France, 1904-1905, 2 vols.

VICTORIO, Juan (ed.) *El poema de Alfonso Onceno*, 1991

VIGUERA, M<sup>a</sup> J *El Musnad: hechos memorables de Abu-l-Hassan, sultán de los benimerines*, Madrid, 1987

### **Colecciones documentales**

ALARCÓN Y SANTÓN, M. A. y GARCÍA DE LINARES, R. (eds.), *Documentos árabes diplomáticos del Archivo de la Corona de Aragón*, Madrid-Granada: Escuela de Estudios Árabes, 1940

ÁLVAREZ LLOPIS, E., BLANCO CAMPOS, E. y GARCÍA DE CORTÁZAR, J. Á. (eds.), *Colección Diplomática de Santo Toribio de Liébana. 1300-1515*, Santander: Fundación Marcelino Botín, 1994

ANTÓN SOLÉ, P. (ed.), *Catálogo de documentos medievales del Archivo Catedralicio de Cádiz, 1263-1500*, Cádiz: Ayuntamiento de Cádiz, 1975

*Idem. As gavetas da Torre de Tombo*, Lisboa: Centro de Estudos Históricos Ultramarinos, 1960-1971, 9 vols

AYERBE IRÍBAR, M<sup>a</sup> R. (ed.), *Documentación medieval del Archivo Municipal de Azkoitia (m. s. XIII-1500)*, San Sebastián: Eusko-lkaskuntza, 1993

BARRIOS GARCÍA, Á., *Documentación medieval de la catedral de Ávila*, Salamanca: Universidad de la Salamanca y Biblioteca de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, 1981

BARRIOS GARCÍA, Á. y MARTÍN EXPÓSITO, A., *Documentación medieval de los Archivos de Béjar y Candelario*, Salamanca: Diputación de Salamanca, 1986

BARRIOS GARCÍA, Á., MARTÍN EXPÓSITO, A. y DEL SER QUIJANO, G. (eds.), *Documentación del Archivo Municipal de Ávila (1152-1424)*, Ávila: Archivo de Ávila, 1988



BARRIOS GARCÍA, Á., MONSALVO ANTÓN, J. M. y DEL SER QUIJANO, G. (eds.), *Documentación medieval del Archivo Municipal de Alba de Tormes*, Salamanca: Universidad de Salamanca y Ayuntamiento de Alba de Tormes, 1982

*Idem. Documentación medieval del Archivo de Ciudad Rodrigo*, Salamanca: Diputación de Salamanca, 1988

BENITO RUANO, E. (ed.), *Colección diplomática del Archivo del Excmo. Ayuntamiento de Avilés (siglos XII-XV), 1155-1495*, Avilés: Excmo Ayuntamiento de Avilés, 1992

BENSON, L. D. (ed.), *The Riverside Chaucer*, Oxford: Oxford University Press, 1987

BOFARULL y MASCARÓ, P., *Colección de documentos inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón*, Barcelona: Establecimiento Litográfico y tipográfico de José Eusebio Monfort, 1850, vol. VII

BONACHIA HERNANDO, J. A. y PARDOS MARTÍNEZ, J. A., *Colección documental del archivo municipal de Burgos: sección histórica (931-1515)*, Salamanca: Junta de Castilla y León. Consejería de Educación y Cultura, 1983

BORRERO FERNÁNDEZ, M. (ed.), *El archivo del real monasterio de San Clemente. Catálogo de Documentos (1186-1525)*, Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla, 1991

*Idem. Bulario de la Orden Militar de Calatrava*. Biblioteca de Historia Hispánica. Órdenes Militares. Serie Mayor. Barcelona: El Albir, 1981

CANTERA MONTENEGRO, M. (ed.), *Colección documental de Santa María la Real de Nájera (siglos X-XIV)*, San Sebastián: Eusko-ikaskuntza, 1991, tomo I

CARRIAZO Y ARROQUIA, J. (ed.), *Colección diplomática de Quesada*, Jaén: Instituto de Estudios Giennenses. Diputación provincial, 1975

CASTRO GARRIDO, A. (ed.), *Documentación del monasterio de las Huelgas de Burgos (1307-1321)*, Burgos: Ediciones J. M. Garrido Garrido, 1990

*Idem. Documentación del monasterio de las Huelgas de Burgos (1322-1328)*, Burgos: Ediciones J. M. Garrido Garrido, 1987

CASTRO TOLEDO, J. (ed.), *Colección Diplomática de Tordesillas. 909-1474*, Valladolid: Diputación Provincial de Valladolid, 1981

CAYETANO MARTÍN, M. C. (ed.), *La documentación medieval en el archivo de la Villa (1152-1474)*, Madrid: Excmo. Ayuntamiento de Madrid, 1991

CERDÁ "Dos ordenamientos sobre las penas pecuniarias para la Cámara del Rey (Alfonso XI y Enrique III)" en AHDE XVIII (1947) pp. 442-473

CERRO HERRANZ, M. F. (ed.), *Documentación del Monasterio de Guadalupe. Siglo XIV*, Badajoz: Colección Historia. Serie Documentos, 1987

CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, F. A., *Colección diplomática del Concejo de Cuenca: 1190-1417*, Cuenca: Diputación de Cuenca, Departamento de Cultura, 1998

CIERBIDE, R. y SANTIAGO, J. (eds.), *Colección diplomática de documentos gascones de la baja Navarra (siglos XIV-XV)*, San Sebastián: Eusko-Ikaskuntza, 1990

*Idem. Colección de privilegios, franquezas, exenciones y fueros concedidos a varios pueblos y corporaciones de la Corona de Castilla, copiados por orden de S. M. de los registros del Real Archivo de Simancas: sirve de continuación a la Colección de documentos concernientes a las provincias vascongadas*, Madrid: Imprenta Real, 1830, vols. V y VI

CRESPO RICO, M. Á., CRUZ MUNDET, J. R. y GÓMEZ LAGO, J. M., *Colección Documental del Archivo Municipal de Mondragón. Tomo I. (1260-1400)*, San Sebastián: Eusko-Ikaskuntza, 1992

*Idem. Colección Documental del Archivo Municipal de Rentería*, San Sebastián: Eusko-Ikaskuntza, 1991

CRESPO RICO, M. Á., CRUZ MUNDET, J. R., GÓMEZ LAGO, J. M., LARRAÑAGA ZULUETA, M. y LEMA PUEYO, J. Á., *Colección Documental del Archivo Municipal de Bergara. Tomo I-II. (1181-1497)*, San Sebastián: Eusko-Ikaskuntza, 1995

COLMEIRO, M. *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Madrid 1861-1884  
CUADRA ESCRIVÁ DE ROMANÍ, L. DE LA (ed.), *Catálogo-inventario de los documentos del monasterio de Guadalupe*, Madrid: Dirección General de Archivos y Bibliotecas, 1973

DÉPREZ, E. y MOLLAT, G. (eds.), *Clement VI (1342-1352). Lettres Closes, patentes et curiales. Interessant les pays autres que la France publiées ou analysées d'après les Registres du Vatican*, París : E. de Boccard, 1960-1961

DÍEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ, L. M. (ed.), *Colección diplomática del concejo de Segura (Guipúzcoa) (1290-1500). Tomo I (1290-1400)*, San Sebastián: Eusko-Ikastuntza, 1985

DOMINGO PALACIO, T. (ed.), *Documentos del Archivo General de la Villa de Madrid*, Madrid: Ayuntamiento de Madrid, 1888-1908, 4 vols.

ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J., HIDALGO DE CISNEROS Y AMESTOY, C., LORENTE RUIGÓMEZ, A. y MARTÍNEZ LAHIDALGA, A. (eds.), *Colección Documental del Archivo Municipal de Lequeitio. Tomo I. (1325-1474)*, San Sebastián: Eusko-Ikastuntza, 1992

ESCAGEDO SALMÓN, M. (ed.), *Colección Diplomática. Documentos en pergamino que hubo en la real ex-colegiata de Santillana*; Santoña: Imprenta Editorial del Dueso, 1927, dos vols.

FERNÁNDEZ CONDE, F. J., TORRENTE FERNÁNDEZ, I. y NOVAL MENÉNDEZ, G. de la (eds.), *El Monasterio de San Pelayo de Oviedo. Historia y Fuentes. I. Colección Diplomática (996-1325)*, Oviedo: Monasterio de San Pelayo, 1981

*Idem. El Monasterio de San Pelayo de Oviedo. Historia y Fuentes. II. Colección Diplomática (1326-1379)*, Oviedo: Monasterio de San Pelayo, 1981

FERNÁNDEZ GÓMEZ, M., OSTOS SALCEDO, P. y PARDO RODRÍGUEZ M<sup>a</sup> L., *El libro de privilegios de la ciudad de Sevilla. Estudio introductorio y transcripción*, Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla, Universidad de Sevilla y Fundación El Monte, 1993

FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, L. (ed.), *Archivo de la Catedral de Santander (ss. XII-XVI)*, Santander: Fundación Emilio Botín, 1994

FERNÁNDEZ MARTÍN, L. (ed.), *Colección diplomática de la Abadía de Santa María de Benevívere (Palencia), 1020-1561*, Madrid: Escuela Gráfica Salesiana, 1967

FLORIANO CUMBREÑO, A. C. (ed.), *Colección Diplomática del monasterio de Belmonte*, Oviedo: Diputación de Oviedo, 1960

*Idem. Documentación histórica del Archivo Municipal de Cáceres, 1229-1471*, Cáceres, Diputación Provincial de Cáceres, 1987

GARCÍA ARAGÓN, L. (ed.), *Documentación del monasterio de la Trinidad de Burgos (1198-1400)*, Burgos: Ediciones J. M. Garrido Garrido, 1985

GARCÍA DÍAZ, I. (ed.), *Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. Documentos del siglo XIV. Archivo catedral*, Murcia: Real Academia de Alfonso X el Sabio y CSIC, 1997

GARCÍA FERNÁNDEZ, M. (ed.), *Documentación medieval del Archivo Ducal de Osuna (1257-1528)*, Sevilla: Ayuntamiento de Osuna, Universidad de Sevilla, 1994

GARCÍA LUJÁN, J. A. (ed.), *Cartulario del monasterio de Santa María de Huerta*, Santa María de Huerta: Monasterio de Santa María de Huerta, 1981

*Idem. Privilegios reales de la Catedral de Toledo (1086-1462)*, Granada: Imprenta Torres, 1982, dos vols.

GARCÍA TURZA, F. J. (ed.), *Documentación medieval del monasterio de Valvanera (siglos XIV y XV)*, Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 1990

GASPAR REMIRO, M. (ed.), *Correspondencia diplomática entre Granada y Fez*, Granada: Tip. de El Defensor, 1916

GÓMEZ BAJO, M<sup>a</sup> del C. (ed.), *Documentación medieval del monasterio de San Andrés de Vega de Espinareda (León) (Siglos XII-XIV)*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1993

GONZÁLEZ CRESPO, E. (ed.), *Colección documental de Alfonso XI. Diplomas reales conservados en el Archivo Histórico Nacional, sección Clero, pergaminos*, Madrid: Universidad Complutense, 1985

GONZÁLEZ DÍEZ, E. (ed.), *Colección diplomática del Concejo de Burgos: (884-1369)*, Burgos: Instituto de Estudios Castellanos, 1984

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., *Catálogo de documentación medieval del archivo municipal de Carmona*, Sevilla: Diputación Provincial, 1976-81

GONZÁLEZ MORENO, J. (ed.), *Catálogo de documentos de la villa de Medinaceli existentes en el Archivo de la Casa Ducal de Medinaceli. Tomo II*, Soria: Excma. Diputación Provincial, 1972

*Idem. Catálogo del Archivo General de la Casa Ducal de Medinaceli. Tomo I*, Sevilla, Instituto de Estudios Sevillanos y Excma. Diputación Provincial, 1969

HERNÁNDEZ DÍAZ, J., SANCHO CORBACHO, A. y COLLANTES DE TERÁN, F. (eds.), *Colección diplomática de Carmona. Transcripción y notas*, Sevilla: La Gavidia, 1941

HURTADO QUERO, M. (ed.), *Colección Diplomática del Archivo Histórico Municipal de Aranda de Duero. Documentos Reales (siglos XIII al XVI)*, Aranda de Duero: Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, 1986

IÑURRIETA AMBROSIO, E. (ed.), *Colección Diplomática del Archivo Municipal de Salvatierra (1256-1400)*, San Sebastián: Eusko-Ikastuntza, 1989

IZQUIERDO BENITO, R. (ed.), *Privilegios reales otorgados a Toledo durante la Edad Media (1101-1494)*, Toledo: Instituto Provincial de Investigación y Estudios Toledanos, 1991

JUAN LOVERA, C. (ed.), *Colección diplomática medieval de Alcalá la Real*, Alcalá la Real: Ayuntamiento de Alcalá la Real, 1988, vol. I

GARCÍA LARRAGUETA (ed.) *Colección de documentos de la catedral de Oviedo*, Oviedo, 1962

LARRAÑAGA ZULUETA, M. y TAPIA RUBIO, I. (eds.), *Colección Documental del Archivo Municipal de Hondarribia. Tomo I. (1186-1479)*, Eusko-Ikastuntza San Sebastián, 1993

LEMA PUEYO, J. Á. (ed.), *Colección Documental del Archivo Municipal de Bergara. Tomo II. Fondo Municipal: Subfondo Histórico (1335-1520)*, San Sebastián: Eusko-Ikastuntza, 2007

LÓPEZ CASTILLO, S. (ed.), *Diplomatario de salinas de Añana (1194-1465)*, San Sebastián: Eusko-Ikastuntza, 1984

LÓPEZ DE SILANES, C. y SAINZ RIPA, E. (eds.), *Colección diplomática calceatense. Archivo Catedral (años 1125-1397)*, Logroño: CSIC-Institutos de Estudios Riojanos, Gobierno de la Rioja, 1985

*Idem. Colección diplomática calceatense. Archivo municipal (años 1207-1498)*, Logroño: CSIC-Institutos de Estudios Riojanos, Gobierno de la Rioja, 1989

MANSILLA REOYO, D. (ed.), *Catálogo documental del archivo catedral de Burgos (804-1416)*, Madrid-Barcelona: CSIC, Instituto "Enrique Flórez", 1971

MAÑUECO VILLALOBOS (ed.) *Documentos de la Iglesia colegial de Santa María la Mayor de Valladolid*, Valladolid 1920

MARCOS RODRÍGUEZ, F. (ed.), *Catálogo de los documentos del Archivo Catedralicio de Salamanca*, Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca e Instituto Enrique Flórez del CSIC, 1962

MARTÍN EXPÓSITO, A. y MONSALVO ANTÓN, J. M. (eds.), *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ledesma*, Salamanca: Diputación de Salamanca, 1986

MARTÍN FUERTES, J. A. (ed.), *Colección documental del archivo de la catedral de León. XI 1301-1350*, León: Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro" Caja de Ahorros y Monte de Piedad, 1995

*Idem. Colección documental del archivo municipal de León: 1219-1400*, León: Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro" Caja de Ahorros y Monte de Piedad, 1998

*Idem. Fondo histórico del archivo municipal de Astorga*, León: Colegio Universitario de León e Institución Fray Bernardino de Sahagún del CSIC, 1980

MARTÍN MARTÍN, J. L. (ed.), *Documentación medieval de la Iglesia Catedral de Coria*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1989

*Idem. Libro becerro de las behetrías*, León: Centro de Estudios e Investigación "San Isidro", 1981, 3 vols

MARTÍNEZ DÍEZ, G., GONZÁLEZ DÍEZ, E. y MARTÍNEZ LLORENTE F. J. (eds.), *Colección de documentos medievales de las villas guipuzcoanas (1200-1369)*, San Sebastián: Diputación foral de Guipúzcoa, 1991

MARTÍNEZ SALAZAR, A. (ed.), *Documentos gallegos de los siglos XIII al XVI*, La Coruña: Imprenta de la Casa de la Misericordia, 1911

MATA CARRIAZO (ed.) *Colección diplomática de Quesada*, Jaén, 1975

MIGUEL, C. (ed.), *Colección histórico-diplomática del ayuntamiento de Oviedo*, Oviedo: Excmo Ayuntamiento de Oviedo, 1889

OCEJA, I. *Documentación del monasterio de San Salvador de Oña*, Burgos, 1983-86

PALACIO SÁNCHEZ-IZQUIERDO, M<sup>a</sup> L. (ed.), *Colección Diplomática del Monasterio de San Zoil de Carrión (siglos XI al XV)*, Madrid, Universidad Complutense, 1988, dos vols.

PALACIOS MARTÍN, B. (dir.), *Colección diplomática medieval de la Orden de Alcántara (¿1157?-1494)*, Madrid: Fundación San Benito de Alcántara y Editorial Complutense, 2000

PEÑA PÉREZ, F. J. (ed.), *Documentación del monasterio de las Huelgas de Burgos (1329-1348)*, Burgos: Ediciones J. M. Garrido Garrido, 1990

PINO REBOLLEDO, F. (ed.), *Catálogo de los pergaminos de la Edad Media (1191-1393): transcripción y notas críticas*, Valladolid: Publicaciones del Archivo municipal de Valladolid, 1988

RODRÍGUEZ MOLINA, J. (dir.), *Colección Diplomática del Archivo Histórico Municipal de Jaén. Siglos XIV y XV*, Jaén: Excmo. Ayuntamiento de Jaén, 1985

*Idem.* (ed.) *Colección documental del Archivo Municipal de Baeza (Siglos XIII-XV)*, Jaén: Diputación Provincial de Jaén, 2002

*Idem.* (coord.) *Colección documental del Archivo Municipal de Úbeda. I Siglo XIII*, Granada: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada, 1990

*Idem.* *Colección documental del Archivo Municipal de Úbeda. II Siglo XIV*, Granada: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada, 1994

RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (ed.), *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia. XVII Documentos de los Siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago*, Murcia: Real Academia de Alfonso X el Sabio y CSIC, 1991

ROLDÁN GUAL, J. M. (ed.), *Colección diplomática del Archivo Municipal de Tolosa. Vol. I (1256-1407)*, San Sebastián: Eusko-Ikastuntza, 1991

ROMANÍ MARTÍNEZ, M., PORTELA, M<sup>a</sup> J., RODRÍGUEZ SUÁREZ, M<sup>a</sup> P. y VÁZQUEZ BERTOMEU, M. (eds.), *Colección Diplomática del monasterio cisterciense de Santa María de Oseira (Ourense). 1310-1399 Vol. III*, Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 1993

SÁEZ SÁNCHEZ, E. (ed.), *Colección diplomática de Sepúlveda. I (1076-1454)*, Segovia: Diputación provincial de Segovia, 1956

SÁNCHEZ BENITO, J. M. (ed.), *Colección de documentos de la Santa Hermandad (1300-1500)*, Toledo: Instituto Prov. De Investigaciones y Estudios Toledanos y Diputación Provincial de Toledo, 1990

SÁNCHEZ RUBIO, M<sup>a</sup> Á. (ed.), *Documentación medieval. Archivo Municipal de Trujillo (1256-1516)*, Cáceres: Institución Cultural "El Brocense", 1992, Parte I

SANZ Y SANZ, H. (ed.), *Catálogo de la Colección Diplomática Medieval (1115-1500) del Archivo Catedralicio de Segovia*, Segovia: Caja de Ahorros y Monte de Piedad, 1988

SERRANO, L., (ed.), *Fuentes para la Historia de Castilla. II Cartulario del Infantado de Covarrubias*, Valladolid: Cuesta, 1907

TOROJA MENÉNDEZ, C. (ed.), *Catálogo del Archivo del Monasterio de San Clemente de Toledo (1141-1900)*, Toledo: Diputación Provincial, 1973

UBIETO ARTETA, Antonio *Colección diplomática de Riaza (1258-1457)*, Segovia: Diputación Provincial de Segovia, 1959

*Idem.* (ed.), *Colección diplomática de Cuéllar*, Segovia: Diputación Provincial de Segovia, 1961

VACA LORENZO, Á. (ed.), *Documentación medieval del monasterio de Santa Clara de Villalobos (Zamora)*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1991

VAQUERIZO GIL PÉREZ (ed.) *Colección diplomática del archivo municipal de Santander*, Santander, 1977

VEAS ARTESEROS, F. de ASÍS, *Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. VI Documentos de Alfonso XI*, Murcia: CSIC, 1997

VIARD, J. y DÉPREZ, E. (eds.), *Chronique de Jean le Bel*, París: Société de l'histoire de France, 1904-1905, 2 vols.

VIDAL, J. M. (ed.), *Benoît XII (1334-1342). Lettres Comunes*, París: Albert Fontemoing, 1902-1911, tres vols.

VIDAL, J. M. y MOLLAT, G. (eds.), *Benoît XII (1334-1342): lettres closes et patentes intéressant les pays autres que la France*, París: A. Fontemoing y E. de Boccard, 1913-1950, tres vols.

### **Obras literarias**

BLECUA TEIJEIRO, J. M. (ed.), *Don Juan Manuel. Obras completas*, Madrid: Gredos, 1981, 2 vols.

BREY MARIÑO, M. (ed.) *Libro del buen amor*, Madrid, 1995

GONZALEZ MUELA, Joaquín (ed.) *El libro del caballero Zifar*, Madrid, 1990

MACPHERSON, I. R. y TATE, R. B. (eds.), *El libro de los Estados*, Madrid: Castalia, 1991

MONTOYA RAMÍREZ, M. I., *Edición Crítica y estudio lingüístico del "Libro de la Montería" de Alfonso XI*, Granada: Servicio de Publicaciones, Universidad de Granada, 1989

PINTO DE MENESES, M. (ed.) *Idem. Spelho dos reis*, Lisboa: Instituto de Alta Cultura, 1955-1963, dos vols.

*Idem.* (ed.), *Colirio da fé contra as heresias*, Lisboa: Instituto de Alta Cultura, 1954-1956, dos vols.

SOUTO, Arturo (ed.) *Amadis de Gaula*, México, 1978

### **Otras fuentes documentales**

SÁNCHEZ-ARCILLA, J. *Las siete Partidas*, Madrid, 2004

### **FUENTES BIBLIOGRÁFICAS**

ABELLÁN PÉREZ, J. *Murcia, la Guerra de Granada y otros estudios (siglos XIV-XVI)*, Cádiz, 2001

AGRAIT, Nicholas "The Reconquest during the reign of Alfonso XI (1312-1350)" en D. J. KAGAY y T. M. VANN (eds.) *On the social origins of medieval institutions. Essays in honor Joseph F. O'Callagan*, Boston, 1998, pp. 148-165

*Idem.* *Monarchy and Military Practice during the Reign of Alfonso XI, 1312-1350*, Fordham University, 2003 (inédita)

*Idem.* "Castilian Military Reform under the Reign of Alfonso XI (1312-1350)", en *The Journal of Medieval Military History* 3, 2005, pp. 88-126

ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C.: "Oficiales y funcionarios concejiles de la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media (Un largo proceso de intervención regia y oligarquización)", en *Las sociedades urbanas en la España Medieval. XXIX Semana de Estudios Medievales, Estella, 15 a 19 de julio de 2002*, Pamplona: Fondo de Publicaciones del Gobierno de Navarra, 2003, pp. 489-540

*Idem.* "Pedro Rendol: un caballero, oficial de justicia y procurador en Cortes de la Ciudad de León" en *Poder y sociedad en la Baja Edad Media hispánica: estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín* vol. I, 2002

ÁLVAREZ BORGE "Notas sobre la historiografía reciente acerca de la Crisis Bajomedieval en Castilla la Vieja", en DEL VAL VALDIVIESO, M<sup>a</sup> I. y MARTÍNEZ SOPENA, P. (dirs.), *Castilla y el Mundo Feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, Valladolid: Junta de Castilla y León y Universidad de Valladolid, 2009, vol. III, pp. 27-40

AMADOR DE LOS RÍOS, J. "La bandera del Salado" *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 21, 1892, pp. 463-471

AMASUNO SÁRRAGA, M. V. *La Peste en la Corona de Castilla en la segunda mitad del siglo XIV*, Salamanca, 1996

ANDRÉS DÍAZ, R.: "Las "entradas reales" castellanas en los siglos XIV y XV, según las crónicas del XV", en *La España Medieval*, 4 (1984 estudios dedicados a Ángel Ferrari Núñez), vol. I, pp. 47-62



ANDRÉS MARTÍNEZ, G.: "Las cacerías en la provincia de Madrid en el siglo XIV según el libro de la Montería de Alfonso XI", *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, 28 (1990), pp. 273-316

ARIAS GUILLÉN, Fernando *Entre el fortalecimiento del poder regio y la Reconquista. La política militar castellana durante el reinado de Alfonso XI (1312-1350)*, Madrid, 2012

*Idem.* "Los discursos de la guerra en la Gran Crónica de Alfonso XI" en *Miscelanea medieval murciana XXXI*, 2007, pp. 9-21

*Idem.* "Alfonso XI y la guerra. La frontera como una realidad a extinguir", en *VII Estudios de Frontera. Islam y Cristiandad siglos XI-XVI. Homenaje a María Jesús Viguera Molins. Congreso celebrado en Alcalá la Real en noviembre de 2008*, pp. 101-113

*Idem.* "Conflictividad en la ciudad de Murcia (1325-1337). El influjo de don Juan Manuel y la intervención de la Corona", en *La convivencia en las ciudades medievales. IV Encuentro Internacional del Medievalo. Nájera del 27 al 30 de julio de 2007*, Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2008, pp. 109-126

*Idem.* "Honor y guerra. La tensión entre la realidad bélica y el discurso ideológico en la crónica castellana de la primera mitad del siglo XIV" en *Hispania. Revista Española de Historia* 232, 2009, pp. 307-330

*Idem.* "Sobre las cosas vedadas. Los límites a la circulación de caballos en Castilla durante la primera mitad del siglo XIV", en *Les objets sous contrainte. Gages, saisies, confiscation, vol, pillage, recel au Moyen Âge. Auxerre 19- 21 novembre de 2009*

*Idem.* "La imagen del monarca en el siglo XIV. Alfonso XI frente a Eduardo III" en *e-Spania Revue interdisciplinaire d'études hispaniques medievales et modernes* 11, 2011

*Idem.* *Guerra y fortalecimiento del poder regio en Castilla: el reinado de Alfonso XI (1312-1350)* Madrid, 2012

ARRANZ, GUZMÁN, A.: "Don Álvaro Pérez de Biedma, un obispo guerrero en tiempos de Alfonso XI de Castilla", en DEL VAL VALDIVIESO, M<sup>a</sup> I. y MARTÍNEZ SOPENA, P. (dirs.), *Castilla y el Mundo Feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, Valladolid: Junta de Castilla y León y Universidad de Valladolid, 2009, vol. I, pp. 331-340

AYALA MARTÍNEZ, Carlos "Órdenes militares y frontera en la Castilla del siglo XIV" en *La España Medieval* 23, 2000, pp. 265-291

*Idem.* "La escisión de los santiaguistas portugueses. Algunas notas sobre los establecimientos de 1327" *Historia. Instituciones. Documentos* 24 (1997) pp. 53-69

AYERBE-CHAUX, Reinaldo "Don Juan Manuel y la Corona de Aragón, realidad política y el ideal de los tratados" en *Don Juan Manuel. VII centenario*, Murcia, 1982, pp. 17-27

AZCÁRATE AGUILAR-AMAT, P.: "Aportación y muerte de Felipe de Evreux en la Cruzada de Algeciras", en RIPOLL PERELLÓ, E. y LADERO QUESADA, M. F. (eds.), *Actas del II Congreso Internacional "El Estrecho de Gibraltar"*(2. 1990. Ceuta), Madrid: UNED, 1995, vol. III, pp. 61-76

*Idem.* *Las relaciones castellano-navarras en el siglo XIV: la época conflictiva (1328-1378)* tesis doctoral inédita, 1987

*Idem.* "Las relaciones castellano-navarras bajo los primeros Evreux (1328-1387): balance historiográfico y perspectivas de investigación" en *Hispania* 50, 175, 1990, pp. 883-901

*Idem.* "Hostilidades en la frontera navarro-riojana durante el siglo XIV: el choque de los años 1344-1345", en *Segundo Coloquio sobre la historia de la Rioja. Logroño, 2-4 de octubre de 1985*, Logroño: Colegio Universitario de la Rioja, 1986, vol. I, pp. 333-358

*Idem.* "La guerra de 1335 entre Castilla y Navarra", *Hispania*, 173 (1989), pp. 805-840

*Idem.* "Navarra en estado de alerta: ¿un proyecto castellano-aragonés de intervención en 1329?, en *Primer Congreso General de Historia de Navarra*, Pamplona: Gobierno de Navarra, Institución Príncipe de Viana, 1988, vol. III, pp. 313-320

BALLESTEROS BARETA, A. "Doña Leonor de Guzmán a la muerte de Alfonso XI" en *España Moderna*, tomo 232, 1908, pp. 67-76

*Idem.* "Doña Leonor de Guzmán a la muerte de Alfonso XI" en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo C, 1932, pp. 624-636

*Idem.* "Don Yuçaf de Écija", *Sefarad*, VI (1946), pp. 253-287

*Idem.* "El agitado año de 1325", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 124 (1949), pp. 9-58

BAQUERO MORENO, Humberto "As relaçoões de fronteira no seculo de Alcañices (1250-1350): o tratado de Alcañices" en *IV jornadas luso-espanholas de Historia Medieval*, Oporto, 1998, pp. 641-653

*Idem.* "Relaçoões entre os reinos peninsulares (1290-1330)" en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval* 11, 1996-1997 pp. 29-41

BAREA COLLADO, M. A. "Prepresentadores de refranes en el Libro del Buen Amor", FRANCISCO TORO CEBALLOS, J. y RODRÍGUEZ MOLINA (coords.), *Estudios de frontera : Alcalá la Real y el Arcipreste de Hita : congreso internacional celebrado en Alcalá la Real, del 22 al 25 de noviembre de 1995*, [Jaén], Diputación Provincial de Jaén, Área de Cultura, 1997, pp.31-40

BARRIO BARRIO, Juan Antonio (ed.) *Jaime II: 700 años después. Actas del congreso internacional*. Alicante, 1997

BAZZANA, A.: "El concepto de frontera en el Mediterráneo occidental en la Edad Media", en SEGURA ARTERO, P. (coord.), *Actas del Congreso "La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (s. XIII-XVI)". Lorca-Vera del 22 al 24 de noviembre de 1994*, Almería: Diputación Provincial, 1997, pp. 25-46

BECEIRO PITA, I.: "Los dominios de la familia real castellana (1250-1350)", en VV. AA., *Génesis medieval del Estado Moderno: Castilla y Navarra (1252-1370)*, Valladolid: Ámbito, 1987, pp. 79-106

BEJARANO RUBIO, A. "La frontera de Murcia en la política castellano-aragonesa del siglo XIII" en *Miscelanea Medieval Murciana XIII*, 1986, pp. 131-154

BENEYO, Juan *El Cardenal Albornoz, canciller de Castilla, caudillo de Italia*, Madrid, 1986

BENEYTO PÉREZ, J., *El cardenal Albornoz. Hombre de Iglesia y de Estado en Castilla y en Italia*, Madrid: Fundación universitaria española, 1986 (1ª ed. 1950)

BENITO Y DURÁN *Filosofía del infante don Juan Manuel*, Alicante 1972

BEROIZ, M. y MUGUETA, I.: "Guerra y diplomacia en el Occidente Europeo. Aproximación bibliográfica" en *Guerra y diplomacia en la Europa Occidental. 1280-1480. XXXI Semana de Estudios Medievales. Estella del 19 al 13 de julio de 2004*, Pamplona: Fondo de Publicaciones del Gobierno de Navarra, 2005, pp. 423-467

BINAYÁN CARMONA, N.: "De la nobleza vieja... a la nobleza vieja", en *Homenaje a Don Claudio Sánchez Albornoz en sus 90 años*, Buenos Aires: Instituto de Historia de España, 1986, vol. IV, pp. 103-137

BOIS, G. *La gran depresión medieval: ss. XIV-XV. El precedente de una crisis sistémica*, Valencia, 2001

BONACHÍA HERNANDO, J. A.: "El concejo como señorío (Castilla, siglos XIII-XV)", en *Concejos y Ciudades en la Edad Media Hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*, Madrid: Fundación Sánchez Albornoz, 1990, pp. 429-463

BOUDET, J. P. "El modelo de rey sabio en los siglos XIII y XIV: Salomón, Alfonso X y Carlos V" en *Modelos culturales y normas sociales al final de la Edad Media*, Cuenca, 2009 pp. 53-74

CABRERA, E. (coord.) "Bernat de Cabrera, Alfonso Fernández Coronel y la cuestión del Señorío de Aguilar", *Anuario de Estudios Medievales*, 19 (1989), pp. 345-367

CABRILLANA, N. "La crisis del siglo XIV en Castilla: la Peste Negra en el obispado de Palencia" en *Hispania* 109, 1968

*Idem.* "Los despoblados en Castilla la Vieja" en *Hispania* 119, 1971 pp. 485-550

CALDERÓN ORTEGA, J. M.: "Diego Fernández de Medina: Consejero de Alfonso XI y el señor de Bobadilla", en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Murcia: Universidad de Murcia y Academia Alfonso X el Sabio, 1987, vol. I, pp. 185-192

*Idem.* *Los almirantes del "siglo de oro" de la marina medieval*, Madrid, 2001

*Idem.* *El Almirantazgo de Castilla. Historia de una institución conflictiva*, Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá, 2003

CALDERÓN ORTEGA, J. M. y DÍAZ GONZÁLEZ, F. J.: "Una familia genovesa al servicio de los reyes de Castilla. Egidio y Ambrosio Bocanegra, almirantes de Castilla", en REGLERO DE LA FUENTE, C. M. (Coord.), *Poder y sociedad en la Baja Edad Media hispánica: estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 2002, vol. I, pp. 81-99

*Idem.* *El almirantazgo de Castilla: historia de una institución conflictiva (1250-1560)*, Alcalá de Henares 2003

CAMARENA MAHINQUES, José "La política peninsular de Pedro el Ceremonioso" en *VIII congreso de historia de la Corona de Aragón* vol. III, pp. 9-30, Valencia, 1973

CAMPBELL, B. M. S. (ed.), *Before the Black Death. Studies in the 'crisis' of the early fourteenth century*, Manchester: Manchester University Press, 1991

CANELLAS, Á. "Aragón y la empresa del estrecho en el siglo XIV. Nuevos documentos del archivo municipal de Zaragoza" en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón* vol. II, Zaragoza, 1946

CARVALLO Y GONZÁLEZ DE CORA, E. *Una rama descendente de Alfonso XI: ensayo genealógico*, 1963

CASADO ALONSO, H.: "¿Existió la Crisis del siglo XIV? Consideraciones a partir de los datos de la contabilidad de la catedral de Burgos", en DEL VAL VALDIVIESO, M<sup>a</sup> I. y MARTÍNEZ SOPENA, P. (dirs.), *Castilla y el Mundo Feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, Valladolid: Junta de Castilla y León y Universidad de Valladolid, 2009, vol. III, pp. 9-25

*Idem.* "Las relaciones poder real-ciudades en Castilla en la primera mitad del siglo XIV", en VV. AA., *Génesis medieval del Estado Moderno: Castilla y Navarra (1252-1370)*, Valladolid: Ámbito, 1987, pp. 193-215

CASTELLANO, Manuel *Alfonso XI, Pedro I y Enrique II*, 1846

CATALÁN, Diego "La oración de Alfonso XI en el Salado. El poema, la crónica inédita y la historia" en *Boletín de la Real Academia de la Historia* 131, 1952, pp. 247-266

*Idem.* "Ideales moriscos en una crónica de 1344" en NRFH 7, 1953

*Idem. De Alfonso X al conde de Barcelos: cuatro estudios sobre el nacimiento de la historiografía romance en Castilla y Portugal*, Madrid, 1962

*Idem. Un cronista anónimo del siglo XIV (La "Gran Crónica de Alfonso XI". Hallazgo, estilo, reconstrucción)*, La Laguna: Universidad de La Laguna, 1955

*Idem. "Un romance histórico de Alfonso XI"*, *Estudios dedicados a Menéndez Pidal*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1956, vol. VI, pp. 259-284

*Idem. "Hacia una edición crítica del Poema de Alfonso XI (el cerco de Algeciras)" Hispanic studies in honour of J. Gonzalez Llubera*, Oxford, 1959, pp. 105-118

*Idem. "Las estrofas mutiladas en el Ms. E del Poema de Alfonso XI" en Nueva Revista de filología hispánica* 15, 1959, pp. 325-344

*Idem. "La historiografía en verso y en prosa de Alfonso XI a la luz de los nuevos textos" en Boletín de la Real Academia de la Historia* 184, 1964, pp. 79-126

*Idem. "La historiografía en verso y en prosa de Alfonso XI a la luz de nuevos textos. III: Prioridad de la Crónica respecto a la Gran Crónica"*, *Anuario de Estudios Medievales*, 2 (1965), pp. 257-299

*Idem. La tradición manuscrita en la "Crónica de Alfonso XI"*, Madrid: Gredos, 1974

*Idem. "Don Juan Manuel ante el modelo alfonsí: el testimonio de la Crónica abreviada"*, en MACPHERSON, I. (ed.), *Juan Manuel Studies*, London: Tamesis, 1977, pp. 17-51

CARRERO SANTAMARÍA, Eduardo "Por las huelgas los juglares. Alfonso XI de Compostela a Burgos, siguiendo el libro de la coronación de los reyes de Castilla" *Revista d'Estudis Medievals* vol. 15 (2012), pp. 143-157

CASTILLO CÁCERES, F. "La guerra y el ejército en los reinos cristianos peninsulares durante los siglos XIV-XV" en *Aproximación a la historia militar de España*, Madrid 2006. Vol. I, pp. 143-165

CEBALLOS ESCALERA y GILA *La orden y divisa de la Banda Real de Castilla*, Madrid, 1988

CHILDS, W. *Anglo-Castilian trade in the later Middle Age*, Manchester, 1978

CLEMENTE RAMOS, J.: "Fiscalidad real y renta feudal. La martiniega, la fonsadera y el yantar a mediados del siglo XIV en la Castilla de las merindades", *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), pp. 767-784

COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A. "Los señoríos andaluces. Análisis de su evolución territorial en la Edad Media", *Historia, Instituciones y Documentos*, 6 (1979), pp. 89-112

CORIA COLINA, J., *Intervención regia en el ámbito municipal. El concejo de Murcia (1252-1369)*, Murcia: Real Academia Alfonso X el Sabio, 1995

CUARRERO LARREA "El Salado" en *Ejército* 13, 1941, pp. 33-42

DAUMET, G. *Etude sur l'alliance de la France et de la Castile au XIV et au XV siècles*, 1848

*Idem.* "Jean de Rye au siège d'Algeciras", *Bulletin Hispanique*, 12 (1910), pp. 265-274

*Idem.* "Notes sur quelques documents castillans" en *Bulletin Hisp.* 17, 1915

*Idem.* "L'Ordre castillan de l'écharpe" en *Bulletin Hispanique* 25 (1923), pp. 21-32

DAVIS, G. "The debt of the *Poema de Alfonso Onceno* to the *Libro de Alexandre*" en *Hispanic Review* 15, 1947, pp. 436-452

*Idem.* "National sentiment in the *Poema of Fernán González* and in the *Poema of Alfonso Onceno*" en *Hispanic Review* 16, 1948, pp. 61-68

DÍAZ DE DURANA *Álava en la Baja Edad Media. Crisis, recuperación y transformaciones socio-económicas (ca. 1250-1525)*, Vitoria, 1986

DÍAZ MARTÍN, L. V. "El pontificado y Castilla en el marco de las relaciones internacionales a mediados del siglo XIV" en *Archivos Leoneses* 70, León, 1981, pp. 351-386

*Idem.* "Le Processus de fondation de Guadalupe sous Alfonso XI", *Le Moyen Âge*, Tomo XC nº 2 (1984), pp. 233-256

*Idem.* "Castilla, 1280-1360: ¿Política exterior o relaciones accidentales?" en *Génesis Medieval del Estado Moderno. Castilla y Navarra (1250-1370)*, Valladolid, 1987, pp. 125-147

*Idem.* "Las fluctuaciones en las relaciones castellano-portuguesas durante el reinado de Alfonso IV", en *IV Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval. As relações de fronteira no século de Alcanices. Porto 1998*, Oporto: Instituto de Cultura e Língua Portuguesa, 2000, vol. II, pp. 1231-1254

*Idem.* "Los últimos años de Fernán Sánchez de Valladolid", *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Murcia: Universidad de Murcia y Academia Alfonso X el Sabio, vol. I, pp. 349-364

DODDS, B. *Don Juan Manuel. VII centenario*. Murcia: Universidad de Murcia y Academia de Alfonso X el Sabio, 1982

DOMÍNGUEZ MARTÍN, R. "La depresión agraria de la Baja Edad Media: un enfoque teórico" en *Noticario de Historia Agraria* 12, 1996, pp. 141-174

DOUBLEDAY, S. R., *Los Lara. Nobleza y monarquía en la España medieval*, Madrid: Turner, 2001

DUALDE SERRANO, M., *Solidaridad espiritual de Valencia con las victorias cristianas del Salado y Algeciras*, Valencia: Instituto Valenciano de Estudios Históricos: Institución Alfonso el Magnánimo, 1950

DUFOURQ, Ch. E. "Las relations de la Peninsule Iberique et de l'Afrique du Nord au XIV siècle" en *Anuario de Estudios Medievales* 7, 1970-1971, pp. 39-63

ENGELS, O.: "La crisis en Castilla durante el siglo XIV", en SEIBT, F. y EBERHARD, W. (eds.), *Europa 1400. La crisis de la baja Edad Media*, Barcelona: Critica, 1993, pp.213-224

ESTEPA DÍEZ, Carlos "Dos testamentos femeninos en el siglo XIV: María de Haro y la reina María de Molina", en REGLERO DE LA FUENTE, C. M. (coord.), *Poder y sociedad en la Baja Edad Media hispánica: estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 2002, vol. I, pp. 375-391

*Idem. Las behetrías castellanas*, Valladolid 2003

*Idem. "The Strangthening of Royal Power in Castile under Alfonso XI"* en ALFONSO, Isabel, KENNEDY, Hugh y ESCALONA, Julio (eds.) *Building Legitimacy. Political Discourses and Forms of Legitimation in Medieval Societes*, Leiden y Boston, 2004, 179-222

ESTEPA DÍEZ, C.: "Doña Juana Núñez y el señorío de los Lara", *E-Spania: Revue électronique d'études hispaniques medievales*, nº 1 (2006), <http://e-spania.revues.org/document315.html>

*Idem. "Fiscalidad de origen militar y concejos de realengo en la Castilla del Becerro de las Behetrías. Dos ejemplos: los pagos al castillo de Burgos y la fonsadera naval"*, en MENJOT, D. y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M. (coords.), *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Madrid: Casa de Velázquez, 2006, pp. 3-20

*Idem. "La monarquía castellana en los siglos XIII-XIV. Algunas consideraciones"* en *Edad Media. Revista de Historia* 8, 2007, pp. 79-98

*Idem. "Naturaleza y poder real en Castilla"*, en *Construir la identidad en la Edad Media. Poder y memoria en la Castilla de los siglos VII a XV. Congreso celebrado en Cuenca del 5 al 6 de noviembre de 2007.*

FERNÁNDEZ, M. "La actuación de las flotas de Castilla y Aragón durante el cerco meriní a Tarifa en el año 1340" en *Aljaranda* 64, 2007, pp. 3-10

FERNÁNDEZ GALLARDO, Luis "Guerra Santa y Cruzada en el ciclo cronístico de Alfonso XI" en *La España Medieval* 33, 2010, pp. 43-74

FERNÁNDEZ LARREA, J. A. "La guerra como respuesta a la crisis económica de la nobleza (siglos XIV y XV)" en *Historiar* 1, 1999 pp. 64-75

FERRARI, A. "La secularización de la teoría del Estado en las Partidas" en *AHDE* XI (1934) pp. 449-456

FERRER I MALLOL, María Teresa “Albanilla y Jumilla en la corona catalano-aragonesa (s. XIV)” en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Murcia, 1987.I, pp. 477-490

*Idem.* *Organització i defensa d'un territori fronterer. La governació d'Oriola en el segle XIV*, Barcelona, 1990

*Idem.* *Entre la paz y la guerra. La corona catalano-aragonesa y Castilla en la Baja Edad Media*, Barcelona, 2005

FERRO, J. N.: “¿Un eco priscilianista en el Poema de Alfonso XI?”, en FUNES, L. y MOURE, J. L. (eds.), *Studia in honorem Germán Orduña*, Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá, 2001, pp. 251-260

FLORES JIMÉNEZ, Fernando *El Cardenal Albornoz* Madrid 1967

FIORE, A.: “Aristocrazia e Stato: prospettive dall'alto e dal basso medioevo”, *Storica*, 35-36 (2006), pp. 159-184

FORONDA, F. “La privanza, entre monarquía y nobleza”, en NIETO SORIA, J. M. (dir.), *La monarquía como conflicto en la Corona Castellano-Leonesa (c. 1230-1504)*, Madrid: Sílex S. L., 2006, pp. 73-132

*Idem.* “El miedo al rey. Fuentes y primeras reflexiones acerca de una emoción aristocrática en la Castilla del siglo XIV”, en *Cultura, lenguaje y prácticas políticas en las sociedades medievales. Madrid, 15-16 de febrero de 2007*. <http://e-spania.revues.org/index2273.html>

FUNES, L. *El modelo historiográfico alfonsí: una caracterización*, Londres: Queen Mary and Westfield College, 1997

*Idem.* “Las crónicas como objeto de estudio”, *Revista de poética medieval*, 1 (1997) pp. 123-144

FUNES, L. “Historia, ficción, relato: intervención del pasado en el discurso histórico de mediados del siglo XIV” en *Actes del VII Congrés de l'Associació Hispànica de Literatura Medieval*, vol. II pp. 175-186

*Idem.* “La irrupción de la vida caballeresca en el relato histórico: la Crónica Particular de San Fernando” en *Fundación* nº 2, 1999-2000 pp. 83-94

GAIBROIS DE BALLESTEROS, M. “El príncipe don Juan Manuel y su condición de escritor” Discurso leído en el instituto de España en la fiesta del libro el 17 – IV – 1943, Madrid, 1945

*Idem.* *María de Molina. Tres veces reina*. Madrid, 1967

GÁMEZ MONTALVO, M<sup>a</sup> F.: “Privilegios de frontera: Quesada y Alcalá la Real”, en SEGURA ARTERO, P. (coord.), *Actas del Congreso “La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (s. XIII-XVI)”. Lorca-Vera del 22 al 24 de noviembre de 1994*, Almería: Diputación Provincial, 1997, pp. 155-160



*Idem.* "El procedimiento judicial en el *Libro del Buen Amor*" FRANCISCO TORO CEBALLOS, J. y RODRÍGUEZ MOLINA (coords.), *Estudios de frontera: Alcalá la Real y el Arcipreste de Hita : congreso internacional celebrado en Alcalá la Real, del 22 al 25 de noviembre de 1995*, [Jaén], Diputación Provincial de Jaén, Área de Cultura, 1997, pp.203-210

GARCÍA DÍAZ, Isabel "Lorca, Don Juan Manuel y Alfonso XI" en *Miscelanea Medieval Murciana* 2007, XXXI, pp. 69-93

*Idem.* "La política caballeresca de Alfonso XI" en *Miscelánea medieval murciana*, XI (1984), pp. 117-134

GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: "Vida y muerte a mediados del siglo XIV: Fernando Ruiz de Gaona, miembro de la Cofradía de Álava, arcediano de Calahorra y hombre de confianza de Alfonso XI de Castilla", en REGLERO DE LA FUENTE, C. M. (coord.), *Poder y sociedad en la Baja Edad Media hispánica: estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 2002, vol. I, pp. 143-164

GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel "La hermandad general de Andalucía durante la minoría de Alfonso XI de Castilla: 1312-1325" en *Historia, Instituciones, Documentos* 12, Sevilla, 1985, pp. 311-370

*Idem.* "Breves notas sobre el concejo de Niebla en tiempos de Alfonso XI" en *Huelva en su historia*, Sevilla, 1986, pp. 171-181

*Idem.* "La frontera con Granada a mediados del siglo XIV" en *Revista de Estudios Andaluces* 9, 1987, pp. 69-86

*Idem.* *Andalucía en tiempos de Alfonso XI* Sevilla, 1987

*Idem.* "Las relaciones internacionales de Alfonso IV de Portugal y Alfonso XI de Castilla en Andalucía" en *La participación portuguesa en la Gran Batalla del Estrecho (1325-1350). Actas de las II jornadas luso-espanholas de historia medieval* vol. 1, Oporto, 1987, pp. 201-216

*Idem.* "La defensa de la frontera de Granada en el reinado de Alfonso XI de Castilla, 1312-1350", en SEGURA GRAIÑO, C. (ed.), *Relaciones exteriores del reino de Granada. IV Coloquio de historia medieval andaluza*, Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 1988, pp. 37-54

*Idem.* "La defensa de la frontera en tiempos de Alfonso XI" *Actas del IV coloquio de historia medieval de Andalucía*. Almería, 1988, pp. 37-54

*Idem.* "Regesto documental andaluz de Alfonso XI 1312-1325" en *Historia, Instituciones, Documentos* nº 15, 1988, pp. 1-125

*Idem.* "Las relaciones castellano-marínies en Andalucía en tiempos de Alfonso XI. La participación norteafricana en la guerra por el control del Estrecho 1312-1350" en *Relaciones de la Península Ibérica con el Magreb (ss. XIII-XVI)*, Madrid, 1988 pp. 249-275

*Idem.* "Fortificaciones fronterizas andaluzas en tiempos de Alfonso XI de Castilla, 1312-1350" en *Castillos de España* nº 95, 1988, pp. 51-58

*Idem.* "La treguas entre Castilla y Granada en tiempos de Alfonso XI (1312-1350)" en *Ifigena* V-VI, 1988,1989, pp. 135-154

*Idem.* "Las hermandades municipales andaluzas en tiempos de Alfonso XI" en *Anuario de Estudios Medievales* 19, 1989, pp. 329-343

*Idem.* *El reino de Sevilla en tiempos de Alfonso XI (1312-1350)*, Sevilla, 1989

*Idem.* *Andalucía, guerra y frontera 1312-1325*. Sevilla, 1990

*Idem.* "El problema de Gibraltar. Tres siglos de reivindicaciones, tensión y guerras. en Castilla y la conquista del Estrecho (ss. XIII-XVIII)" en *Historia* 16, Madrid, 1991, pp. 30-37

*Idem.* "La política internacional de Portugal y Castilla en el umbral de la Baja Edad Media (1279-1357)" en *Revista de Ciencias Históricas* nº 15, pp. 61-80

*Idem.* "Las reformas municipales de Alfonso XI en el reino de Jaen" en *Actas del VI coloquio internacional de historia medieval de Andalucía. Las ciudades andaluzas (ss. XIII-XV)*, Málaga, 1991 pp. 41-48

*Idem.* "Algunas consideraciones sobre los objetivos políticos de la Hermandad General de Andalucía" en *Medievalismo* nº 2, 1992, pp. 61-65

*Idem.* "Doña Leonor de Guzmán y Andalucía: la repoblación del patrimonio señorial" en *Historia, Instituciones, Documentos* 20, Sevilla, 1993, pp. 145-164

*Idem.* "La organización social del espacio en la frontera" *Ecija en tiempos de Alfonso XI. Actas del III congreso de historia. Ecija en la Edad Media y Renacimiento*. Ecija, 1993, pp. 41-52

*Idem.* "Tensiones nobiliarias y gobierno municipal en Córdoba durante la minoría de Alfonso XI (1312-1325)" en *Historia, Instituciones, Documentos* 25, Sevilla, 1998 pp. 235-248

*Idem.* "Doña Leonor de Guzmán" en *Historia de Andalucía*, Barcelona 2005, vol. II. Anexos bibliográficos

"Sobre la alteridad en la frontera de Granada. (Una aproximación al análisis de la guerra y la paz, siglos XIII-XV)", *Revista da Faculdade de Letras, História, III Série*, 6 (2005), pp. 213-235

*Idem.* *Portugal. Aragón. Castilla. Alianzas dinásticas y relaciones diplomáticas (1297-1357)* Sevilla, 2008

- a. "La política internacional de Portugal y Castilla en el umbral de la Baja Edad Media. Nuevas reflexiones sobre los viejos sistemas de alianzas dinásticas peninsulares (1279-1357)" en *Revista de Ciencias Históricas* XIV, Portugal, 1999

- b. "Don Dionís de Portugal y la minoría de Alfonso XI de Castilla (1312-1325)" en *Revista da Faculdade de Letras. Historia*, II serie, vol. IX, Portugal, 1992
- c. "Las relaciones internacionales de Alfonso IV de Portugal y Alfonso XI de Castilla en Andalucía. La participación portuguesa en la Gran Batalla del Estrecho (1325-1350)" en *Actas das II Jornadas luso-espanholas de Historia Medieval*, Portugal, 1987
- d. "Jaime II y la minoría de Alfonso XI (1312-1325) Sus relaciones con la sociedad política castellana" en *Historia. Instituciones. Documentos* 18, Sevilla, 1991
- e. "La infanta doña María, monja de Sijena, y su política castellana durante la minoría de Alfonso XI (1312-1325)" en *Anuario de Estudios Medievales* 28, pp. 157-174

*Idem.* "Alfonso XI y la villa de Teba. La carta puebla de 1330. Estudio y edición" en *Castilla y el mundo feudal* tomo I, Valladolid, 2009, pp. 203-212

*Idem.* "Actividades repobladoras en los reinos de Córdoba y Jaen en tiempos de Alfonso XI 1312-1350" en *Historia de Andalucía VII coloquio*, CD, Granada, 2010 pp. 181-198

*Idem.* (coord.) *El siglo XIV en primera persona. Alfonso XI, rey de Castilla y León (1312-1350)*, Sevilla, 2015

GARCÍA FITZ "La guerra en la obra de Don Juan Manuel", en LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E. (ed.), *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, Málaga: Servicio de Publicaciones de la Diputación Provincial, 1987, pp. 55-72

*Idem.* "La didáctica militar en la literatura castellana (segunda mitad del siglo XIII y primera del XIV)", *Anuario de Estudios Medievales*, 19 (1989), pp. 271-283

*Idem.* "Las guerras de cada día en la Castilla del siglo XIV" en *Edad Media. Revista de Historia* 8, 2007, pp. 145-181

*Idem.* *La Edad Media. Guerras e Ideología. Justificaciones religiosas y jurídicas*. Madrid, 2003

*Idem.* "Conflictos jurisdiccionales, articulación territorial y construcciones militares a fines del siglo XIII en el alfoz de Sevilla: la Sierra de Aroche" *Archivo hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, tomo 75, nº 230, 1992, pp. 25-52

*Idem.* "Política internacional, conflictos jurisdiccionales y construcciones militares a finales del siglo XIII en la Sierra de Aroche: los castillos de Cumbres y Santa Olalla" CARRIAZO RUBIO, J. L. y MIURA ANDRADES, J. M.(Coords.) *Huelva en la Edad Media: reflexiones, aportaciones y nuevas perspectivas veinte años después*, 1998, pp. 229-280

GARCÍA GONZÁLEZ, J. J. *Vida económica de los monasterios benedictinos en el siglo XIV*, Valladolid 1992

GARCÍA VERA, M<sup>a</sup> J. y CASTRILLO LLAMAS, M<sup>a</sup> C.: "Nobleza y poder militar en Castilla a fines de la Edad Media", *Medievalismo*, 3 (1993), pp. 19-37

GARCÍA-ARENAL, M. y VIGUERA MOLINS, M<sup>a</sup> J. (eds), *Relaciones de la Península Ibérica con el Magreb (siglos XIII-XVI), Actas del Coloquio. Madrid 17 y 18 diciembre de 1987*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto Hispano-Árabe de Cultura, 1988

GAUTIER-DALCHÉ, Jean "Alphonse XI a-t-il voulu la mort de don Juan Manuel?" en *Don Juan Manuel. VII centenario*. Murcia, 1982, pp. 135-149

*Idem*. "L'Histoire castillane dans la première moitié du XIV<sup>e</sup> siècle", *Anuario de Estudios Medievales*, 7 (1970-1971), pp. 239-252

*Idem*. "A propos d'une mission en France de Gil de Albornoz: opérations navales et difficultés financières lors du siège d'Algesiras (1341-1344)", en VERDERA Y TUELLS, E. (dir.), *El cardenal Albornoz y el Colegio de España*, Bolonia: Real Colegio de España en Bolonia, 1972-1974, vol. I, pp. 247-261

GIBERT, Rafael "el ordenamiento de Villareal de 1346" en *Anuario de historia del derecho español* 1955

GIMÉNEZ, José Carlos *A rainha Isabel nas estratégias políticas da Península Iberica: 1280-1336*, Curitiba, 2005

GIMÉNEZ SOLER, A. *Don Juan Manuel. Biografía y estudio crítico*, Zaragoza, 1932

*Idem*. *La Corona de Aragón y Granada. Historia de las relaciones entre ambos reinos*, Barcelona, 1908

GIMENO CASALDUERO, J.: *La imagen del monarca en la Castilla del siglo XIV*, Madrid: Revista de Occidente, 1972

GÓMEZ CRESPO, Juan, *Lucha por el Estrecho y las relaciones peninsulares en la primera mitad del siglo XIV según la crónica de Alfonso XI*, 1945

GÓMEZ REDONDO, F. "La Gran Crónica de Alfonso XI" en *Historia de la prosa medieval castellana* vol. II: *el desarrollo de los géneros. La ficción caballerescas y el orden religioso*, Madrid, 1999

*Idem*: "De la crónica general a la real. Transformaciones ideológicas en *Crónica de tres reyes*", en MARTIN, G. (ed.), *La historia alfonsí: el modelo y sus destinos (siglos XIII-XV)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2000, pp. 95-123

*Idem*. "Don Juan Manuel, Trastámara", *Cahiers de Linguistique et de Civilisation Hispaniques Medievales*, 25 (2002), pp. 163-181

*Idem*. "Fórmulas juglarescas en la historiografía romance de los siglos XIII y XIV" en *La Crónica: A Journal of Medieval Hispanic Languages, Literatures & Cultures* n° 15, 1986-1987 pp. 225-239

*Idem.* "La crónica particular como género literario" en *Actas del III Congreso de la Asociación Hispánica de literatura Medieval*, Salamanca, vol. I 1994 pp. 419-427

*Idem.* "La crónica general: ejemplos y sentencias" en *Diablotexto* nº 3, 1996 pp. 95-124

*Idem.* *Historia de la prosa medieval castellana* vols. I y II, Madrid, 1998

*Idem.* "Don Juan Manuel, autor molinista" en *AHLM Actas del VIII congreso*, Santander, 2000 pp. 827-842

*Idem.* "Doña María de Molina y el primer modelo cultural castellano" en *El intercambio artístico entre los reinos hispanos y las cortes europeas en la Baja Edad Media*, 2009 pp. 29-46

*Idem.* "El Molinismo: un sistema de pensamiento letrado (1284-1350)" en *Estudios de literatura medieval. 25 años de la AHLM*, Murcia 2012 pp. 201-212

GONZÁLEZ CRESPO, E., *Colección documental de Alfonso XI*, Madrid, 1985

*Idem.* "El afianzamiento económico y social de los hijos de Leonor de Guzmán" en *Anuario de Estudios Medievales* 18, 1988, pp. 288-303

*Idem.* "El patrimonio dominical de Leonor de Guzmán" en *La España Medieval* 14, 1991, pp. 201-219

*Idem.* "Organización de la cancillería castellana en la primera mitad del siglo XIV" *En la España medieval*, 8 (1986 ejemplar dedicado en memoria de Claudio Sánchez-Albornoz), vol. I, pp. 447-470

*Idem.* "Un documento para el estudio de la Audiencia Real en el reinado de Alfonso XI", *En la España Medieval*, 4 (1984 estudios dedicados al profesor don Ángel Ferrari Núñez), vol. I, pp. 391-411

GONZALEZ ALONSO, B. "Poder regio, cortes y régimen político en la Castilla bajomedieval" en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, Valladolid, 1986, vol. II

GONZÁLEZ CRESPO, E. y LEÓN-SOTELO CASADO, M<sup>a</sup>. C.: "Notas para el itinerario de Alfonso XI en el período de 1344 a 1350", *En la España medieval*, 8 (1986 ejemplar dedicado en memoria de Claudio Sánchez-Albornoz), vol. II, pp. 575-590

GONZÁLEZ DE FAUVE, M. E.: "Testimonios de la crisis del siglo XIV en Aguilar de Campoo", *Cuadernos de Historia de España. Estudios en homenaje a Don Claudio Sánchez Albornoz*, IV (1986), pp. 25-33

GONZALEZ JIMÉNEZ, M. "De la expansión a la crisis: la sociedad andaluza entre 1225 y 1350", en TORO CEBALLOS, F. y RODRÍGUEZ MOLINA, J. (eds.), *Primeras Jornadas Estudios de Frontera. Alcalá la Real y el Arcipreste de Hita. Alcalá la Real del 22 al 25 de noviembre de 1995*, Jaén: Diputación provincial, 1996, pp. 211-238

*Idem.* "Huelva, tierra de frontera" *Huelva en la Edad Media, 20 años después*, Huelva, 1998 pp. 15-35

*Idem.* "Genoveses en Sevilla (siglos XIII-XVI)", en TORRES RAMÍREZ, B. y HERNÁNDEZ PALOMO, J. (eds.), *Presencia italiana en Andalucía, siglos XIV-XVII. Actas del I Coloquio Hispano-italiano*, Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1985, pp. 115-130

*Idem.* "La caballería popular en Andalucía (siglos XII al XV)", *Anuario de Estudios Medievales*, 15 (1985), pp. 315-329

*Idem.* "La frontera entre Andalucía y Granada: realidades bélicas, socioeconómicas y culturales", en LADERO QUESADA, M. Á. (ed.), *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla*, Granada: Comares, 1993, pp. 87-145

*Idem.* *La repoblación de la zona de Sevilla durante el siglo XIV*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 1993 (1ª ed. 1975)

*Idem.* "Los "hombres del rey". El vasallaje regio en el ámbito de las ciudades castellanas", en SABATÉ, F. y FARRÉ, J. (coords.), *El Temps i l'Espai del Feudalisme. Reunió científica VI Curs d'Estiu Comtat d'Urgell (Balaguer, 11, 12 i 13 de juliol de 2001)*, Lleida: Pagès editors, 2004, pp. 443-476

*Idem.* "Los municipios andaluces en la Baja Edad Media", *Archivo Hispalense*, 210 (1986), pp. 63-83

GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César "Las luchas por el poder en la corona de Castilla: nobleza vs monarquía (1252-1369)" en *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango* 6, 2009, pp. 36-51

GOÑI GAZTAMBIDE, J. *Historia de la bula de cruzada en España* Vitoria: Editorial del Seminario, 1958, 2 vols.

GRASOTTI, H. "Un singular negocio de doña Leonor de Guzmán" en *Cuadernos de Historia de España* LXX, 1988, pp. 61-88

*Idem.* "Los apremios fiscales de Alfonso XI", en PELÁEZ, J. M. (ed.), *Historia económica y de las instituciones financieras en Europa*, Málaga: Universidad de Málaga, 1990, vol. XII, pp. 3435-3462

GUILLEN BERMEJO, C.: "¿Dos ayuntamientos en León a finales del reinado de Alfonso XI?", *En la España medieval*, 8 (1986 ejemplar dedicado en memoria de Claudio Sánchez-Albornoz), vol. I, pp. 501-514

*Idem.* *Las Cortes Castellanas en la mayoría de edad de Alfonso XI (cortes, ayuntamientos, concejos 1325-1347)*, Universidad Complutense 25, junio 1984

GUTIERREZ DE VELASCO, A. "Los ingleses en España (siglo XIV)" en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón* IV, 1951, pp. 215-239

HARVEY, B. F.: "Introduction: the 'crisis' of the early fourteenth century", en CAMPBELL, B. M. S. (ed.), *Before the Black Death. Studies in the 'crisis' of the early fourteenth century*, Manchester: Manchester University Press, 1991, pp. 1-24

HINOJOSA MONTALVO, J. "Las fronteras del reino de Valencia en tiempos de Jaime II" en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval* 11, 1996-1997, pp. 213-228

*Idem.* *Jaime II y el esplendor de la Corona de Aragón*, Madrid, 2005

HOUSLEY, N., *The Avignon Papacy and the Crusades, 1305-1378*, Oxford: Clarendon Press, 1986

HUICI MIRANDA, A., *Las grandes batallas de la Reconquista durante las invasiones africanas: (Almorávides, Almohades y Benimerines)*, Granada: Universidad de Granada, 2000 (1ª ed. 1956)

IGLESIA, J. I. de la (coord.) *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV*, Logroño, 2004

IGUAL LUÍS, D.: "¿Crisis? ¿Qué crisis? El comercio internacional en los reinos hispánicos de la Baja Edad Media", *Edad Media. Revista de Historia*, 8 (2007), pp. 203-223

IRADIEL, P. "La crisis bajomedieval, un tiempo de conflictos" en IGLESIA, J. I. de la (coord.) *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV*, Logroño, 2004, pp. 13-48

ISOLA, D. "Las instituciones en la obra de don Juan Manuel" en *CHE XXI-XXII* (1954) pp. 70-145

IZQUIERDO BENITO, R. (coord.) "Repercusiones de una crisis y medidas para superarla. Toledo en el siglo XIV", *En la España Medieval*, 8 (1986), pp. 515-536

IZQUIERDO BENITO, R. y RUIZ GOMEZ, F. (coord.) (coords.): *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica*, Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, 2000

JANIN, E. "La construcción de la figura legendaria de Alfonso XI" en *Estudios de historia de España* 11, 2009, pp. 49-89

*Idem.* "El uso del discurso profético como recurso de exaltación de la figura regia en el *Poema de Alfonso Onceno* y la *Gran Crónica de Alfonso XI*" en *Revista de poética medieval* 22, 2009, pp. 103-113

*Idem.* "Alfonso XI el león carnicero: ejemplaridad y reconquista en el *Poema de Alfonso Onceno* y la *Gran Crónica de Alfonso XI*" en *Medievalia* 42, 2010, pp. 19-29

*Idem.* "El rey y la nobleza en el *Poema de Alfonso Onceno* y la *Gran Crónica de Alfonso XI*: construcción ejemplar del rey en el relato del proceso de pacificación interna de Castilla" en *Hispanic Reseach Journal* vol. 12 nº 1, 2011, pp. 3-17

JARA FUENTE, J. A.: "Estructuras formales de poder y de organización de las clases dominantes urbanas en Castilla. El Regimiento: una crisis del siglo XIV en el siglo XV", *Edad Media. Revista de Historia*, 8 (2007), pp. 225-241

JOSSERAND, PH.: "Les Ordres Militaires et le service curiel dans le royaume de Castille (1252-1369)", en *Les serviteurs de l'État au Moyen Âge. XXIX<sup>e</sup> Congrès de la Société des Historiens Médiévistes de l'Enseignement Supérieur Public. Pau, mai 1998*, Paris: Sorbonne, 1999, pp. 75-83

*Idem.* "Un corps d'armée spécialisé au service de la Reconquête: les Ordres Militaires Dans le Royaume de Castille (1252-1369)", *Bulletin de la Société Archéologique et Historique de Nantes et de Loire-Atlantique*, 137 (2002), pp. 193-214

KANTOROWICZ, E. H., *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*, Madrid: Alianza, 1985

KRYNEN, J.: "Idéologie et Royauté", en AUTRAND, F., GAUVARD, C. y MOEGLIN, J. M. (eds.), *Saint-Denis et la Royauté. Études offertes à Bernard Guenée*, Paris: Sorbonne, 1999, pp. 609-620

LADERO QUESADA, Miguel Ángel "Algunas consideraciones sobre Granada en el siglo XIV", *Anuario de Estudios Medievales*, 7 (1970-1971), pp. 279-284

*Idem.* *La población de la frontera de Gibraltar y el repartimiento de Vejar ss. XIII-XIV*, Sevilla, 1977

*Idem.* *El siglo XIV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*, Barcelona: Ariel, 1982

*Idem.* "Les Cortes de Castille et la politique financière de la monarchie, 1252-1369", *Parliaments, Estates and Representation*, 4-2 (1984), pp. 107-124

*Idem.* "De la « Reconquista » a la fiscalité d'état dans la Couronne de Castille 1268-1368", en GENET, J. PH. y MENÉ, M. le (eds.), *Genèse de l'état moderne. Prélèvement et redistribution. Actes du Colloque de Fontevraud, 1984*, Paris: Editions du Centre national de la recherche scientifique, 1987, pp. 35-51

*Idem.* "Castilla, Gibraltar y Berbería (1252-1516)" en *Actas del congreso internacional "El Estrecho de Gibraltar"*, Madrid, 1988, pp. 37-62

*Idem.* "Los primeros pasos de la alcabala castellana, de Alfonso X a Pedro I", *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), pp. 785-801



*Idem.* "La organización militar de la Corona de Castilla en los siglos XIV-XV" en *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla*, Granada, 1993

*Idem.* *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid: Universidad Complutense, 1993

*Idem.* "Monarquía y ciudades de realengo en Castilla. Siglos XII-XV", *Anuario de Estudios Medievales*, 24 (1994), pp. 719-774

*Idem.* "La Corona de Castilla: transformaciones y crisis políticas, 1250-1350" en *XXI Semana de Estudios Medievales: Europa en los umbrales de la crisis: 1250-1350*, Pamplona, 1995, pp. 275-322

*Idem.* "Reconquista y definiciones de frontera" en *IV jornadas luso-espanholas de Historia Medieval*, Oporto, 1998, pp. 665-691

*Idem.* *Los señores de Andalucía. Investigaciones sobre nobles y señoríos en los siglos XIII a XV*, Cádiz: Universidad de Cádiz, 1998

*Idem.* (ed.): *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla. Actas del Symposium conmemorativo del Quinto Centenario. Granada, del 2 al 25 de diciembre de 1991*, Granada: Comares, 1993

*Idem.* "La organización militar de la Corona de Castilla durante los siglos XIV y XV", en LADERO QUESADA, M. Á. (ed.), *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla*, Granada, 1993, pp. 195-227

*Idem.* "La Casa Real en la Baja Edad Media", *Historia, instituciones, documentos*, 25 (1998), pp. 327-350

*Idem.* "La frontera de Granada 1265-1481" en *Revista de Historia Militar*, número extraordinario 2002, pp. 49-121

*Idem.* "El Almirantazgo de Castilla en la Baja Edad Media. Siglos XIII a XV", en *XXVII Jornadas de Historia Marítima. La institución del almirantazgo en España. Ciclo de conferencias abril 2003*, Madrid: Instituto de Historia y Cultura Naval, 2003, pp. 57-82

*Idem.* "La guerra del Estrecho" en *Guerra y diplomacia en la Europa occidental (1280-1480) XXXI Semana de Estudios Medievales*, Pamplona, 2005, pp. 255-293

*Idem.* "Guerra y paz: teoría y práctica en Europa Occidental. 1280-1480", en *Guerra y diplomacia en la Europa Occidental. 1280-1480. XXXI Semana de Estudios Medievales. Estella del 19 al 13 de julio de 2004*, Pamplona: Fondo de Publicaciones del Gobierno de Navarra, 2005, pp. 21-67

LAURECIN, Francisco Rafael, *Libro de la cofradía de los caballeros de Santiago de la Fuente, fundada por los burgaleses en tiempos de D Alfonso XI: noticia bibliográfica*, 1904

LE FLEM, J. P.: "Geografía de la caza mayor en el *Libro de la Montería* del rey Alfonso XI", *Cuadernos de Historia de España. Estudios en homenaje a Don Claudio Sánchez Albornoz*, IV (1986), pp. 59-74

LEÓN SOTELO CASADO y GONZÁLEZ CRESPO, E. "Notas para el estudio de Alfonso XI en el periodo 1344-1350. Estudios en memoria del Profesor Claudio Sánchez Albornoz" en *España Medieval V*, Madrid, 1986

LINEHAN, P. "Ideología y liturgia en el reinado de Alfonso XI de Castilla" en RUCQUOI *Génesis del Estado Moderno: Castilla y Navarra (1250-1370)*, Valladolid, 1988 pp. 217-228

*Idem.* "The Church, the economy and the *reconquista* in early fourteenth-century Castile", *Rev. Española de Teología*, 43 (1983), pp. 275-303

*Idem.* "Alfonso XI of Castile and the arm of Santiago (with note of the Popes foot)" en GARCÍA GARCÍA, Antonio y WEIMAR, Peter (eds.) *Miscelanea Dominico Meffeu dicata*, Frankfurt, 1995, pp. 121-146

LOMAX, D. W. "Fuentes para la Historia hispánica del siglo XIV en los Archivos ingleses", *Anuario de Estudios Medievales*, 7 (1970-1971), pp. 103-113

*Idem.* "La conquista de Andalucía a través de la historiografía europea de la época", en CABRERA, E. (coord.), *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492). Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía. Córdoba del 27 al 30 de noviembre de 1986*, Córdoba: Diputación Provincial de Córdoba, 1988, pp. 37-49

LÓPEZ de COCA, José Enrique "Cruzados escoceses en la frontera de Granada (1330)" en *Anuario de Estudios Medievales* 1988

LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel "De Sevilla al campo de Gibraltar: los itinerarios de Alfonso XI en sus campañas del Estrecho" en *Historia, Instituciones, Documentos* 33, 2006, pp. 309-337

*Idem.* "La batalla del Salado sobre la toponimia actual de Tarifa" en *Aljaranda* 67, 2007, pp. 2-10

*Idem.* "Sobre la ubicación del real y del trazado de la cava que mandó hacer Alfonso XI en el istmo frente a Gibraltar en 1333", *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, 16 (2003), pp. 151-168

*Idem.* "El itinerario del ejército castellano para descercar Gibraltar en 1333", *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, 18 (2005), pp. 185-208

*Idem.* "De Laguna de Tollos al Campo de Gibraltar: la vía más frecuentada por Alfonso XI de Castilla", *Eúphoros*, 7, 2004, pp. 35-48

*Idem.* "Los caminos y cañadas de Tarifa en los itinerarios del rey Alfonso XI de Castilla", *Aljaranda: revista de estudios tarifeños*, 53 (2004), pp. 5-10

LÓPEZ IBOR ALINO, M. "El "señorío apartado" de la cofradía de Arriaga y la incorporación de la tierra de Álava a la Corona de Castilla en 1332" (...)

LÓPEZ PÉREZ, M. D.: "De nuevo sobre la "Guerra del Estrecho": la contribución financiera del reino de Valencia en la última fase del conflicto (1332-1344)", *Anales de la Universidad de Alicante. Actas Congreso Internacional Jaime II 700 años después*, 11 (1996-1997), pp. 405-416

MACKAY, A. "Religion, Culture and Ideology on the Late Medieval Castilian-Granadan Frontier", en BARTLETT, R. Y MACKAY, A. (eds.), *Medieval Frontier Societies*, Oxford: Clarendon Press, 1989, pp. 217-243

MACPHERSON, I. (ed.), *Juan Manuel Studies*, London: Tamesis, 1977

MAHAUT, M. "Le rôle pacificateur du Pape Benoit XII dans le conflit de la Castille avec Portugal (1337-1340) en *La guerre et la paix au Moyen Age. Actes du 101e congrès national de Societes Sauvantes*, París, 1978, pp. 225-239

MANZANO RODRÍGUEZ, M. A. *La intervención de los benimerines en la Península Ibérica*, Madrid, 1992

*Idem.* "Consideraciones en torno a una biografía legendaria y difícil: Abu al Malik abd al Wahid, conquistador de Gibraltar, rey de Algeciras y Ronda" XVI congreso de la UEAI, Salamanca, 1992

*Idem.* "A propósito de la influencia de las crónicas árabes magrebíes en la historiografía sobre Alfonso XI", *Studia historica. Historia medieval*, 11 (1993), pp. 141-156

*Idem.* "Algunas imágenes de muerte y violencia referidas a los árabes en la historiografía alfonsina", en FIERRO, M. (ed.), *De muerte violenta. Política, religión y violencia en al-Andalus*, Madrid: CSIC, 2004, pp. 399-412

MARIANA NAVARRO, A.: "El resurgimiento de la caballería nobiliaria en la política de Alfonso XI", *Temas medievales*, 12 (2004), pp. 177-191

MARIONGIUO, A. "Un momento típico de la monarquía medieval: el rey juez" en *AHDE XIII* (1953) pp. 677-715

MARTÍN CEA, J. C. "el impacto de la crisis del feudalismo en la cultura y la mentalidad castellana" en *VVAA Aragón en la Edad Media, sociedad, culturas e ideologías en la España bajomedieval*, Zaragoza, 2000, pp. 75-100

MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L.: "El "Speculum regum" dedicado por Álvaro Pais, obispo de Silves, al rey castellano Alfonso XI", en SÁNCHEZ HERRERO, J. (coord.), *El tratado de Alcañices: ponencias y comunicaciones de las Jornadas conmemorativas del VII centenario del Tratado de Alcañices (1297-1997): Zamora y Alcañices, del 8 al 12 de septiembre de 1997*, Zamora: Fundación Rei Afonso Henriques, 1999, pp. 343-364

*Idem.* "Reconquista y cruzada", *Studia Zamorensia*, Segunda Etapa, III (1996), pp. 215-241

MARTINEZ, Purificación “La crónica y la Gran Crónica de Alfonso XI: dos versiones ideológicas del reinado de Alfonso XI” en *Hispanic. Reseach Journal: Iberian and Latin American Studies*” vol. 1 nº 1, 2000, pp. 43-56

*Idem.* “La historia como vehículo político: la figura real en la Crónica de Alfonso XI” en *Espacio, Teimpo y Forma*, serie III, 13, 2000 pp. 215-231

*Idem.* “Dos reyes sabios: Alfonso X y Alfonso XI y la evolución de la crónica general a la crónica real” en *Propuestas teórico-metodológicas para el estudio de la literatura hispánica medieval*, México 2003 pp. 193-210

MARTÍNEZ, Lope Pascual “Los oficios y la cancillería en el señorío de don Juan Manuel” en *Don Juan Manuel. VII centenario*, Murcia, 1982, 259-287

MARTÍNEZ DÍEZ, G “Los oficiales públicos: de las Partidas a los Reyes Católicos” en *II Symposium de historia de la administración*, Madrid, 1971, pp. 121-136

MARTÍNEZ FERRANDO, J. E. *Jaime II de Aragón. Su vida familiar*. Barcelona 1948

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, María y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel “El reino de Murcia en la Alianza castellano-aragonesa contra el sultanato Nazarí (1329)” en *Revista da Facultade de Letras. Historia. II Serie*, vol. XV, 1998

MARTÍNEZ VALVERDE, C. “La campaña de Algeciras 1342-1344” en *Revista de Historia Militar* 50, 1981, pp. 7-40

MASIA DE ROS, A. *Relación castellano aragonesa desde Jaime II a Pedro el Ceremonioso*. Barcelona, 1944

MERINO, I.: “Alfonso XI de Castilla, el justiciero”, *La Aventura de la historia*, 52 (2003) pp. 76-81

MIRANDA GARCÍA, F. “La “crisis” del siglo XIV” en ÁLVAREZ PALENZUELA, V. (Coord.) *Historia Universal de la Edad Media*, Barcelona, 2002, pp. 647-663

MIRET y SANS, “*Negociacions diplomatiques d’Alfonso III de Catalunya-Arago con el rey de França por la croada contra Granada*” en *Anuari MCMVIII del instituto de estudios catalanes*, Barcelona, 1907-1911

MITRE FERNÁNDEZ, E. “*Castilla ante la guerra de los cien años. Actividad militar y diplomacia de las grandes treguas (ca. 1340-1415)*” en *XXX semana de Estudios Medievales 2005* pp. 199-235

MITRE FERNÁNDEZ, E. y GUILLÉN BERMEJO, C.: “La marcha hacia las Cortes de Alcalá de 1348 (anotaciones a la conflictividad social en la Castilla de Alfonso XI)”, *Medievalia*, 10 (1992 ejemplar dedicado al Profesor Frederic Udina i Martorell), vol. IV, pp. 315-326

MITRE FERNÁNDEZ, Emilio y ALVIRA, Martín "Ideología y guerra en los reinos de la España Medieval" en *Recursos Militares* 2001, pp. 291-334

MOLINA MOLINA, A. L. "Los dominios de don Juan Manuel" en *Don Juan Manuel. VII centenario*, Murcia, 1982, pp. 215-227

MONSALVO ANTÓN, J. M.: "Crisis del feudalismo y centralización monárquica castellana (observaciones acerca del origen del "Estado Moderno" y su causalidad)", en ESTEPA DÍEZ, C. y PLÁCIDO, D. (coords.) y TRÍAS, J. (ed.), *Transiciones en la Antigüedad y Feudalismo*, Madrid: Fundación de Investigaciones Marxistas, 1999, pp. 139-167

MONTES ROMERO-CAMACHO, I.: "La documentación de Alfonso XI conservada en el archivo de la catedral de Sevilla", *En la España medieval*, 3 (1982 ejemplar dedicado en memoria de Salvador de Moxó), vol. II, pp. 135-156

MOXÓ Y MONTOLIU, S. "La relación epistolar entre Alfonso XI y Alfonso IV en el archivo de la Corona de Aragón" en *La España Medieval*, tomo II, 1982, pp. 173-195

*Idem.* "La política aragonesa de Alfonso XI y los hijos de Leonor de Guzmán" en *La España Medieval* 5, 1986, pp. 697-708

*Idem.* "Cartas reales de Alfonso XI a Pedro IV en el archivo de la Corona de Aragón" en *Anuario de Estudios Medievales* XVIII (1988), pp. 275-288

*Idem.* "De la nobleza vieja a la nobleza nueva. Las transformaciones nobiliarias castellana de la Baja Edad Media" en *Cuadernos de historia* 3, 1969

*Idem.* "Los cuadernos de alcabalas. Orígenes de la legislación tributaria castellana" en *Anuario de la historia del derecho español* 39, 1969 pp. 317-450

*Idem.* "Exenciones tributarias a finales de la Edad Media" en *Hispania. Revista de historia* 82, 1961

*Idem.* "Los orígenes de la percepción de Alcabalas por particulares" en *Hispania. Revista española de historia* 72, 1958

*Idem.* "el auge de la burocracia castellana en la Corte de Alfonso XI: el camarero Fernán Rodríguez y su hijo, el tesorero Pedro Fernández Pecha" en *Homenaje a don Agustín Millares Carlo* vol. II, 1975, pp. 11-45

*Idem.* "El predominio dominical de un consejero de Alfonso XI. Los señoríos de Fernán Sánchez de Valladolid" en *Revista de la Universidad Complutense* XXII (1973), pp. 123-162

*Idem.* "La nobleza castellana en el siglo XIV", *Anuario de Estudios Medievales*, 7 (1970-1971), pp. 493-511

*Idem.* "La sociedad política castellana en la época de Alfonso XI" en *Cuadernos de Historia* 6, 1975, pp. 187-326

*Idem.* "La promoción política y social de los letrados en la corte de Alfonso XI" en *Hispania* XXXV (1975), pp. 5-30

*Idem.* "El auge de la nobleza urbana de castilla y su proyección en el ámbito administrativo y rural a comienzos de la Baja Edad Media (1270-1370)" en *Boletín de la Real Academia de la Historia* vol. CLXXVIII, cuaderno III, 1981 pp. 407-516

*Idem.* "Elevación de los "letrados" en la sociedad estamental del siglo XIV", en *XII Semana de Estudios Medievales de Estella 1974*, Pamplona: Diputación Foral de Navarra, Institución Príncipe de Viana, Amigos del Camino de Santiago, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1976, pp. 183-215

*Idem.* "Los judíos castellanos en el reinado de Alfonso XI. Conclusión" en *Sefarad: revista de estudios hebraicos y sefardíes* 36 nº 1, 1976 pp. 37-120

*Idem.* "Relaciones entre la Corona y las órdenes militares en el reinado de Alfonso XI", *VII Centenario de la muerte de don Fernando de la Cerda*, C. Real: Instituto de Estudios Manchegos, 1976, pp. 117-158

*Idem.* "Juan Estevez de Castellanos. Elevación y caída de un consejero regio en la Castilla del siglo XIV" en *Homenaje a fray Justo Pérez de Urbel I*, Silos, 1976-1977, pp. 407-421

MUGICA Y PÉREZ, Carlos, *Establece Alfonso XI el ayuntamiento de Madrid: 1346, 1860*

MUÑOZ POMER, M<sup>a</sup> R. "Las cortes de 1339, paso previo a la alianza peninsular contra los benimerines" en *Estudios dedicados a J. Peset Aleixandre*, Valencia, 1982 vol. III, pp. 51-64

NIETO SORIA, J. M. "Abadengo episcopal y realengo en tiempos de Alfonso XI de Castilla" en *En la España medieval* 4, 1984, vol. I, pp. 709-736

*Idem.* "El reino: la monarquía bajomedieval como articulación ideológico-jurídica de un espacio político", en IGLESIA DUARTE, J. I. de la (coord.), *Los espacios de poder en la España Medieval. XII Semana de Estudios Medievales de Nájera. Nájera del 30 de julio al 1 de agosto de 2001*, Nájera: Instituto de Estudios Riojanos, 2001, pp. 341-370

*Idem.* *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, Madrid: Eudema, 1988

*Idem.* "Ideología y centralización política en la crisis bajomedieval: vías de aproximación y dificultades interpretativas", en BARROS, C. (ed.), *Historia a Debate. Medieval*. Santiago de Compostela; Historia a Debate, 1995

*Idem* "La monarquía medieval castellana ¿Una realeza sagrada? En *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Murcia, 1987 pp. 1225-1237

*Idem.* "Los fundamentos míticos-legendarios del poder regio en la Castilla bajomedieval" en *La leyenda: antropología, historia, literatura. Actas del coloquio celebrado en la Casa Velazquez*, 1989 pp. 55-68

*Idem.* "Del rey oculto al rey exhibido: un síntoma de las transformaciones políticas en la Castilla Bajomedieval" en *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales* nº 2/2, 1992 pp. 5-28

*Idem.* "El reino. La monarquía bajomedieval como articulación de un espacio político" en *Los espacios de poder en la España medieval*, 2002 pp. 341-370

*Idem.* "La propaganda política. De la teocracia pontificia a las monarquías soberanas" en *Propaganda y opinión pública en la historia*, Valladolid, 2007 pp. 11-47

De Sa NOGUEIRA LALANDA, M. M. *A política externa de D. Alfonso IV (1325-1357)*, Portugal, 1987 (inédito)

NOVOA PORTELA, Feliciano "Los maestros de la Orden de Alcántara durante los reinados de Alfonso XI y Pedro I" en *Historia, Instituciones, Documentos* 29, 2002, pp. 317-336

NUÑEZ JIMÉNEZ, C. "La batalla del Salado", *Aljaranda*, 44 (2002), pp. 4-6

NUSSBAUM, F. "El pensamiento político en el *Poema de Alfonso XI*: la relación Monarquía-Iglesia" en *Boletín Hispánico Helvético*, vol. 7, 2006, pp. 5-44

*Idem.* "El *Poema de Alfonso XI* y la teoría política de su época" en *Medievalismo en Extremadura. Estudios sobre literatura y cultura hispánicas de la Edad Media* vol. I, Cáceres, 2009 pp. 191-202

*Idem.* "Monarquía y consejeros en la *Crónica de Tres Reyes*: un modelo de gobierno para el reinado de Alfonso XI" en *E-spania Revue électronique d'études hispaniques médiévales* nº 12, 2011

O'CALLAGHAN, J. F., *Las Cortes de Castilla y León, 1188-1350*, Valladolid: Ámbito, 1989

*Idem.* *Reconquest and Crusade in Medieval Spain*, Philadelphia: University of Pennsylvania, 2003

OLIDEN, Gervasio, *El señorío de Vizcaya en sus relaciones con el rey Alfonso el Onceno de Castilla*, 1889

OLIVA H. R. y BENITO, P. (eds.) *Crisis de subsistencias y crisis agrarias en la Edad Media*, Sevilla, 2007

OSTOLAZA ELIZONDO, M. I. "El canciller mayor durante el reinado de Alfonso XI (1311-1350)" *Anuario de Estudios Medievales* 18, 1988, pp. 263-273

*Idem. Administración y documentación pública castellano-leonesa durante los reinados de Sancho IV-Alfonso XI (1282-1350). Organismos, atribuciones, tipología documental.* Madrid, 1991

*Idem. "La cancillería y otros organismos de expedición de documentos durante el reinado de Alfonso XI (1312-1350)", Anuario de Estudios Medievales, 16 (1986), pp. 147-225*

PALACIOS MARTÍN, B. "El mundo de las ideas políticas en los trabajos doctrinales: los espejos de príncipes (1250-1350)" en *Europa en los Umbrales de la crisis, 1250-1350*, Pamplona, 1995, pp. 463-483

PANIAGUA CORTAU, A. B. "Consideraciones sobre la imagen de los musulmanes en la Gran Crónica de Alfonso XI" en TORO CEBALLOS, Francisco, y RODRÍGUEZ MOLINA, José (coords.) *Historia, Tradiciones y Leyendas en la frontera: IV Estudios de Frontera. Congreso celebrado en Alcalá la Real en noviembre de 2001: homenaje a don Enrique Toral y Peñaranda*, Jaen, 2002, pp. 417-430

PAREJO DELGADO, M<sup>a</sup> J. y OLIVARES MORENO, A. "Los reyes castellanos y la frontera giennense (XIV) según la visión historiográfica de M. de Jimena Jurado" en *Estudios de frontera. Alcalá la Real y el Arcipreste de Hita*. Jaén, 1996, pp. 485-501

PAULA CAÑAS GÁLVEZ, F. de, *Itinerario de Alfonso XI de Castilla. Espacio, poder y corte (1325-1350)*, Madrid, 2015

PEQUINOT, S. *Au nom du roi. Pratique diplomatique et pouvoir durant le règne de Jaques II d'Aragon (129-1327)*, Madrid, 2009

PÉREZ BUSTAMANTE, R. "Benedicto XII y la cruzada del Salado" en *Homenaje a fray Justo Pérez de Urbel*, vol. 2 Silos, 1977 pp. 177-203

PÉREZ CASTRO, M. "La batalla del Salado" en *Revista de España* 25, 1972, pp. 554-565

PÉREZ EMBRID, F. *El almirantazgo de Castilla hasta las capitulaciones de Santa Fe*, Sevilla, 1944

*Idem. "Las sierras de Aroche y Aracena: la formación de una unidad comarcal en el Reino de Sevilla durante la Baja Edad Media" CARRIAZO RUBIO, J. L. y MIURA ANDRADES, J. M.(Coords.) Huelva en la Edad Media: reflexiones, aportaciones y nuevas perspectivas veinte años después*, 1998, pp. 109-144

*Idem. La frontera entre los reinos de Sevilla y Portugal.* Sevilla, 1975

PÉREZ DE TUDELA Y VELASCO, M<sup>a</sup> I.: "Alfonso XI y el Santuario de Santa María de Guadalupe", *En la España medieval*, 3 (1982 ejemplar dedicado en memoria de Salvador de Moxó), vol. II, pp. 271-286



PRETEL MARTÍN, Aurelio “Aproximación al estudio de la sociedad en La Mancha albacetense en el señorío de don Juan Manuel” en *Don Juan Manuel. VII centenario*, Murcia, 1982, pp. 287-313

PRETEL MARÍN, A., *Don Juan Manuel, señor de la llanura (Repoblación y gobierno de La Mancha albacetense en la primera mitad del siglo XIV)*, Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses, 1982

PUYOL, J.: “El presunto cronista Fernán Sánchez de Valladolid”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 77 (1920), pp. 507-533

RAMOS VINCENT, M. Pilar *Reafirmación del poder monárquico en Castilla: la coronación de Alfonso XI*, Madrid, 1983

RAZOUK, M. “Observaciones acerca de la contribución merini para la conservación de las fronteras del Reino de Granada” en *La frontera occidental nazarí como sujeto histórico*, Almería, 1997, pp. 171-179

RECUERO LISTA, A. “Doña Leonor: princesa castellana, reina aragonesa y elemento de discordia en las relaciones castellano-aragoneses de la primera mitad del siglo XIV” *Estudios Medievales Hispánicos* nº 2 (013) pp. 221-241

*Idem.* “La política matrimonial de Alfonso XI” *Estudios Medievales Hispánicos* nº 3 (2014) pp. 151-173

*Idem.* “La colaboración en la Guerra del Estrecho durante el reinado de Alfonso XI” *Actas do I encontro ibérico de jovens investigadores em estudos medievais* pp. 229-243

*Idem.* “La guerra de 1336 entre Portugal y Castilla. Una visión comparativa entre la *Gran Crónica de Alfonso XI* y la *Crónica dos sete primeiros reis de Portugal*” *Estudios Medievales Hispánicos* nº 4 (2015) pp. 111-139

*Idem.* *Alfonso XI y sus relaciones con los reinos peninsulares cristianos*, Másteres de la UAM. Año académico 2011-2012, Madrid, 2015

RICHARS, R. “La relation portugaise de la bataille au Salado” en *Hesperis* 43, 1956, pp. 7-72

RODRIGUES, M. J.: “As monarquias ‘centradas’. Redes de poder nos sécalos XV-XVI”, en *Arqueologia do Estado. I<sup>as</sup> Jornadas sobre formas de organização e exercício dos poderes na Europa do Sul, Séculos XIII-XVIII*, Lisboa: História & Crítica, 1988, vol. I, pp. 537-560

RODRIGUEZ LLUPIS, M. “La expansión territorial castellana sobre la cuenca del Segura (1255-1325)” en *Miscelanea Medieval Murciana* 1985, XII, pp. 107-138

RODRIGUEZ PICABEA, E. “Diplomacia, propaganda y Guerra Santa en el siglo XIV: La embajada castellana a Avignon y la elaboración del discurso ideológico” en *Anuario de Estudios Medievales* 40/2, 2010, pp. 765-789

*Idem.* "Ideología y legitimación del poder en la Castilla del siglo XIV. La imagen regia en el Poema de Alfonso XI" en *Medievalismo* 22, 2012, pp. 185-216

*Idem.* "Las Órdenes Militares y las Cortes de Castilla y León" en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, Valladolid, 1986, vol. II

RODRÍGUEZ PORTO, R. M. "María de Molina y la educación de Alfonso XI: las *semblanzas de reyes* del MS. 7415 de la Biblioteca Nacional" en *Quintana: revista de estudios do Departamento de Historia da Arte* 5, 2006, pp. 219-231

*Idem.* "Una nota sobre la particular versión de la tumba de Héctor en la Crónica troyana de Alfonso XI", *Troianalexandrina: Anuario sobre literatura medieval de materia clásica*, 3 (2003), pp. 23-38

*Idem.* "De la estrategia en la batalla del Estrecho durante la primera mitad del siglo XIV (ca. 1292-1350)" en *el siglo XIV: el alba de una nueva era*, Soria, 2001 pp. 223-269

*Idem.* "La batalla en la Edad Media y su contexto estratégico. El choque del Salado (1340)" Reexaminado en GONZÁLEZ JIMÉNEZ (ed.) *Tarifa en la Edad Media*, Tarifa, 2005, pp. 147-172

*Idem.* "Guerra de asedio y expugnación castral en la frontera con Granada. El reinado de Alfonso XI como paradigma", en *IV Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval. As relações de fronteira no século de Alcanices. Porto 1998*, Oporto: Instituto de Cultura e Lengua Portuguesa, 2000, vol. II, pp. 875-900

*Idem.* "La batalla en la Edad Media y su contexto estratégico. El choque del Salado (1340), reexaminado", en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (ed.), *Tarifa en la Edad Media*, Tarifa: Excmo Ayuntamiento de Tarifa, 2005, pp. 147-172

RODRÍGUEZ PUERTOLAS, J. *Juan Ruiz, arcipreste de Hita*, Madrid, 1978

*Idem.* "Horizonte literario en torno al Arcipreste de Hita: un hombre y un libro fronterizos" *I Jornadas Estudios de Frontera. Alcalá la Real y el Arcipreste de Hita*, Jaén, 1997

ROMERO PORTILLA, P. *Dos monarquías medievales ante la modernidad. Relaciones entre Portugal y Castilla*, A Coruña, 1999

ROSEMBERGER, B. "El problema del Estrecho a finales de la Edad Media" en *Actas del II congreso de historia de Andalucía. Historia Medieval (I)*, Córdoba, 1994 pp. 245-287

RUBIO HERNÁNDEZ, Ángel Jesús "El libro rimado de Palacio. Datos sobre la inoperatividad de las Cortes de Castilla y León en el siglo XIV" en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, Valladolid, 1986, vol. II

RUBIO GARCÍA, Luis "La muerte de don Juan Manuel" en *Don Juan Manuel. VII centenario*, Murcia, 1982, pp. 325-337

RUBIO SEMPER, A.: "Ágreda y las Cortes de Madrid de 1339", en *Las Cortes de Castilla y León (1188-1988). León del 26 al 30 de septiembre de 1988*, Valladolid: Cortes de Castilla y León, 1990, vol. I, pp. 313-318

RUCQUOI, Adeline *Realidad e imágenes del poder: España a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1988

RUIZ, T. F. "Expansión y crisis. La repercusión de la conquista de Sevilla en la sociedad castellana" en *Sociedad y poder real en Castilla*, Barcelona, 1981 pp. 11-48

RUIZ GÓMEZ, F.: "Alfonso XI y la villa de Briviesca: El problema de la evolución de las rentas", *En la España medieval*, 3 (1982 ejemplar dedicado en memoria de Salvador de Moxó), vol. II, pp. 399-422

Idem. "*Images of power in the steels of the castilian monarchi:1135-1469*" en *Estudios en homenaje a don Claudio Sánchez Albornoz en sus 90 años*, vol. IV, Buenos Aires, 1986

RUSSEL, P. E. "Una alianza frustrada. Las bodas de Pedro I y Juana Plantagenet" en *Anuario de Estudios Medievales* 2, Barcelona, 1965

Idem. *The English Intervention in Spain and Portugal in the time of Edward III and Richard II*, Oxford: The Clarendon Press, 1955

SARALEGUI Y MEDINA, Manuel de, *Siluetas del Almirante Alfonso Jofre Tenorio*, Madrid, 1910

SÁNCHEZ ALBORNOZ "Un ceremonial inédito de los reyes de Castilla" *Estudios sobre las instituciones medievales españolas*, Madrid, 1976

SÁNCHEZ ARCILLA, José *Alfonso XI (1312-1350)*, Palencia, 1995

SÁNCHEZ DONCEL, Gregorio "Un gran señor medieval: Don Juan Manuel" en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval* 1, 1982, pp. 87-115

SÁNCHEZ GALO "Ordenamiento de Segovia de 1347" en *Boletín de la Biblioteca Menéndez y Pelayo* IV, 1922

SÁNCHEZ HERRERO, J.: "Las relaciones de Alfonso XI con el clero de su época", en VV. AA., *Génesis medieval del Estado Moderno: Castilla y Navarra (1252-1370)*, Valladolid: Ámbito, 1987, pp. 23-47

SÁNCHEZ MARTÍNEZ "La contribución valenciana a la Cruzada granadina de Alfonso IV de Aragón (1327-1336)", en SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M., *Pagar al rey en la Corona de Aragón durante el siglo XIV*, Barcelona: Institución Milá y Fontanals, 2003, pp. 215-240

SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M. y GASSIOT PINTORI, S. "*La cort general de Barcelona (1340) y la contribución catalana a la guerra del Estrecho*" en *Las Corts a Catalunya*, 1991, pp. 222-240

*Idem. La corona de Aragón y el reino nazarí de Granada durante el siglo XIV: las bases materiales y humanas de la cruzada de Alfonso IV (1329-1335)* Barcelona, 1983

SANZ ARIZMENDI, Claudio, *Organización social de Sevilla en el reinado de Alfonso XI*, 1902

SEGURA GONZÁLEZ, Wenceslao "La batalla del Salado según Gil de Albornoz" en *Aljaranda* 58, 2005, pp. 9-15

*Idem.* "Tarifa y el Poema de Alfonso XI" en *Aljaranda* XV-57, 2005

*Idem.* "Los pendones de la batalla del Salado" en *Aljaranda* 66, 2007, pp. 9-16

*Idem* "La derrota naval del Almirante Jofre Tenorio" en *Aljaranda* 70, 2008, pp. 9-14

*Idem.* "La batalla del Guadalmesi" en *Al Qantir* 4, 2008, pp. 1-55

*Idem.* "El desarrollo de la batalla del Salado (año 1340)" en *Al Qantir. Monografías y documentos sobre la historia de Tarifa* 9, 2010

*Idem. Los privilegios de Tarifa* Tarifa, 2000

*Idem.* "Tarifa y el Poema de Alfonso XI", *Aljaranda: revista de estudios tarifeños*, nº 57 (2005), pp. 17-19

SELO DE LUCENO PAREDES, Luis "La fecha de la batalla del Salado" en *Al Andalus* 19, 1954, pp. 228-231

SEPÚLVEDA, Juan Ginés de, *Historia de los hechos del Cardenal Gil de Albornoz*, 2002

SERRANO, L. *Alfonso XI y el papa Clemente VI durante el cerco de Algeciras*. Madrid, 1915

SEVILLANO I COLUM, F. "Christi hispano musulmana: un decenni crucial en la Reconquista (1330-1340)" en *Estudios de Historia Medieval* 3, 1970, pp. 55-74

SITGES, J. B. *Las mujeres de Pedro I de Castilla*, Madrid, 1910

SOBrequés CALLICÓ, J.: "La Peste Negra en la Península Ibérica", *Anuario de Estudios Medievales*, 7 (1970-1971), pp. 67-102

STRAYER, J. R. *Sobre los orígenes medievales del Estado Moderno*, Barcelona 1981

SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis *Intervención de Castilla en la Guerra de los Cien Años*, Valladolid, 1950

*Idem.* "La crisis del siglo XIV en Castilla" en *Cuadernos de Historia. Anexo de la revista Hispania*, 8, 1977, pp. 33-45

TANG, Frank "El Rex *fidelissimus*. Rivalidad hispano-francesa en la Castilla de Alfonso XI (1312-1350)" en *Stud. Hist., Historia Medieval*, 20-21, 2002-2003, pp. 189-206

TERRÓN ALBARÁN, M. *La Montería de Alfonso XI 1311-1350. Técnica venatoria y tipología de montes*, Trujillo: Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes, 2002

TORREMOCHA SILVA, A. *El ordenamiento de Algeciras de 1345*, Algeciras, 1983

*Idem*. *Algeciras entre la cristiandad y el islam. Estudio sobre el cerco y conquista de Algeciras por el rey Alfonso XI de Castilla, así como de la ciudad y sus términos hasta el final de la Edad Media*, Algeciras 1994

*Idem*. "La técnica militar aplicada al cerco y defensa de ciudades a mediados del siglo XIV (Un estudio de los capítulos CCLXVII al CCCXXXVII de la Crónica de Alfonso XI que tratan sobre el cerco y conquista de Algeciras, 1342-1344)" en *Estudios de historia y de arqueología medievaes* 7-8 (1987, pp. 239-252

TORRES FONTES, J. "La enfermedad de Alfonso XI en 1329" en *Estudios de Historia y de arqueología medievaes*, 1981, pp. 13-18

*Idem*. "relaciones castellano-aragonesas en la campaña del Estrecho" en *Actas del V coloquio internacional de historia medieval de Andalucía*, Córdoba, 1988

*Idem*. "La actividad bélica granadina en la frontera murciana, ss. XIII-XIV" en *Homenaje a José María Lacarra*, Zaragoza 1986, pp. 721-739

*Idem*. "El tratado de Tarazona y la campaña aragonesa en el reino de Granada (1328-1331)" en *La frontera murciano-granadina*, Murcia, 2003

*Idem*. "Murcia y don Juan Manuel. Tensiones y conflictos" en *Don Juan Manuel. VII centenario*, Murcia 1982, pp. 353-385

*Idem*. *El conde Lucanor y otros textos medievaes*, Murcia, 1998

*Idem*. "Problemática Murcia-don Juan Manuel en la minoría de Alfonso XI" en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval* 11, 1996-1997, pp. 315-330

*Idem*. "El Concejo murciano en el reinado de Alfonso XI", *Anuario de historia del derecho español*, 23 (1953), pp. 139-160

*Idem*. "Murcia en el siglo XIV", *Anuario de Estudios Medievaes*, 7 (1970-1971), pp. 253-277

*Idem*. "Ordenanza suntuaria murciana en el reinado de Alfonso XI", *Miscelánea medieval murciana*, vol. 6 (1980), pp. 99-132

*Idem*. "Don Juan Manuel, señor de Cartagena", *Cuadernos de Historia de España. Estudios en homenaje a Don Claudio Sánchez Albornoz*, IV (1986), pp. 35-57

TORRES SANZ, D. *La administración central castellana en la Baja Edad Media*, Valladolid, 1982, pp. 273-280

TRENCH, J. "La comitiva de Alfonso XI. Notas para su estudio" *Saitabi XXX*, Valencia, 1980, pp. 11-19

TRUYOL, A. *El pensamiento político y social en la crisis del mundo medieval*, Madrid, 1959

UGOLINI, F. A. *Avenimenti, figure e costumi di Spagna in una cronaca italiana del trecento in Italia e Spagna*, Florencia, 1941, pp. 91-123

UTRILLA HERNÁNDEZ, F. J. "Gibraltar bajo asedio (1309-1462)" en *Actas del congreso internacional. Fortificaciones en el entorno del Bajo Guadalquivir*, Alcalá de Guadaíra 2001, pp. 299-306

VACA LORENZO, A. (ed.) "La Peste Negra en Castilla. Aportación al estudio de algunas de sus consecuencias económicas y sociales", *Studia Historica. Historia Medieval*, 2 (1984), pp. 89-107

*Idem.* "Recesión económica y crisis social de Castilla en el siglo XIV", en *Las crisis en la Historia: sextas jornadas de estudios históricos organizadas por el departamento de Historia Medieval, Moderna y Contemporánea de la Universidad de Salamanca*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1995, pp. 33-55

*Idem.* "Una manifestación de la crisis castellana del siglo XIV. La caída de las rentas de los señores feudales. El testimonio del monasterio de Sahagún", *Studia Historica. Historia Medieval*, I, 2 (1983), pp. 157-166

*Idem.* "La quiebra demográfica en Castilla en la Baja Edad Media ¿Realidad o ficción virtual?" en *Cuadernos de historia de España LXXVI* pp. 63-98

VALDEÓN BARUQUE, J. "Don Juan Manuel y Peñafiel" en *Don Juan Manuel. VII centenario*, Murcia 1982, pp. 385-394

*Idem.* "Aspectos de la crisis castellana en la primera mitad del siglo XIV", *Hispania*, 111 (1969), pp. 5-24

*Idem.* "Las crisis del siglo XIV en la Corona de Castilla" en HIDALGO DE LA VEGA, M<sup>a</sup> J. (ed.) *La historia en el contexto de las crisis humanas y sociales. Homenaje a Marcelo Pascual*, Salamanca, 1989

*Idem.* "La crisis del siglo XIV en Castilla. Revisión del problema", *Revista de la Universidad de Madrid*, 79 (1971), pp. 161-184

*Idem.* "Las cortes castellanas en el siglo XIV", *Anuario de Estudios Medievales*, 7 (1970-1971), pp. 633-644

*Idem.* "Las crisis del siglo XIV en la Corona de Castilla", en HIDALGO DE LA VEGA, M<sup>a</sup> J. (ed.), *Homenaje a Marcelo Pascual*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1989, pp. 217-235

*Idem.* "Reflexiones sobre la crisis bajomedieval en Castilla", en *Estudios dedicados al profesor don Ángel Ferrari Núñez*, Madrid: Universidad Complutense, 1984, vol. II, pp. 1047-1060

*Idem.* *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1975

VALLE CURIESES, R. del, *María de Molina. El soberano ejercicio de la concordia (1260-1321)*, Madrid, 2000

VAQUERO, M. "El reinado de Alfonso XI en el *Libro de las Bienanzas e Fortunas* de Lope García de Salazar" en *Oihenart: cuadernos de lengua y literatura* 7, 1988, pp. 119-131

*Idem.* *El poema de Alfonso XI ¿Crónica rimada o épica?*, 1988

*Idem.* "Relación entre el *Poema de Alfonso XI* y el *Poema da batalha do Salado*" en BELTRÁN, Vicente (ed.) *Actas del I congreso de la asociación hispánica de literatura medieval*, Barcelona, 1988

VERDERA Y TUELLS, E. *El cardenal Albornozy y el Colegio de España*, tomo I, Zaragoza, 1971, Bolonia, 1972

*Idem.* "Historia de las relaciones entre Francia y Castilla" en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense. Alfonso X el Sabio, VII centenario*. Madrid, 1985

VICTORIO MARTÍNEZ, Juan "Las relaciones castellano-portuguesas en el poema de Alfonso XI" en *Revista da facultade de letras* vol. XV-2 pp. 1595-1601

VIGUERA, M. J. "La intervención de los benimerines en Al Andalus" en *Relaciones de la Península Ibérica con el Magreb (ss. XIII-XVI)*, Madrid, 1988, pp. 235-247

VILLACAMPA, C. G. *Alfonso XI "el del Salado", Alfonso XII "el Pacificador" y Alfonso XIII "el Católico": relaciones de estos gloriosísimos monarcas españoles con el santuario de Guadalupe*, 1928

VIÑAS MEY, C "De la Edad Media a la Moderna. El gobierno y el Estrecho de Gibraltar en la historia política española" en *Hispania*, 1940 pp. 52-70

VV. AA., *Génesis medieval del Estado Moderno: Castilla y Navarra (1252-1370)*, Valladolid: Ámbito, 1987

WILLIAM D. Philips, Jr. "The fourteenth-Century plague epidemics in Iberia" en *On the social origins of medieval institutions. Essays in Honor of Joseph F. O'Callaghan*, Boston, 1998, pp. 47-62





## APÉNDICE DOCUMENTAL

---

1312, Cuenca.

Carta de poder otorgada por el concejo de Cuenca a varios de sus vecinos para que en su nombre juren como rey a Alfonso XI, hijo del difunto Fernando IV.

AMC leg. 2 exp. 8

1312 julio 23, Valladolid.

La reina María de Molina exime de pechos a los amos y mayores de los caballeros de Ciudad Rodrigo y viudas de estos en función de las armas y cabezas de ganado que poseyera cada uno de ellos.

AMCR leg. 284 (leg. 1 nº 11 A).

1312 agosto 3, Breviesca.

Carta de pago por la que la infanta doña Blanca, hija del rey don Alfonso X y señora de las Huelgas, reconoce haber recibido de don Juan, hijo del infante don Manuel, la cantidad de 182.225 maravedíes de la moneda que mandó hacer el rey don Fernando IV

ACB v. 63 f. 32.

1312 agosto 6.

Confirmación de Alfonso XI del privilegio confirmado por Fernando IV y concedido por Alfonso VII por el que eximía de portazgo desde el mar hasta León a los vecinos de Oviedo.

AMO t. 5 nº 7.

1312 octubre 6, Cuenca.

Carta de juramento que en la persona de don Juan, hijo del infante don Manuel, hacen los procuradores del concejo de Cuenca de tener por rey a don Alfonso, primogénito del difunto don Fernando.

AMC leg. 2 exp. 8.

1312 octubre 21, Yébenes.

El infante don Pedro escribe a don Juan Manuel solicitando su apoyo contra don Juan Núñez en las disputas sobre la tutoría de Alfonso XI.

ACA CRD Jaime II caja 36/4556.

1312 noviembre 6, Valladolid.

El maestro de Alcántara promete ayuda de toda clase a Juan Manuel si este consigue la tutoría de Alfonso XI

ACA CRD Jaime II caja 36/4560.

1312 noviembre 7, Valladolid.

María de Molina agradece su pésame por la muerte de Fernando. Tiene gran interés en asegurar el trono para su nieto, Alfonso XI, para lo cual cuenta con el apoyo de los infantes don Pedro y don Juan y de don Juan Núñez. Presto celebrará Cortes, y de lo que en ella se acuerde, así como de la marcha del asunto de la tutoría de su nieto, tendrá a Jaime II siempre al corriente.

ACA CRD Jaime II caja 35/4434

1312 noviembre 17, Luna.

Jaime II escribe a don Juan Manuel notificándole su felicidad por el acuerdo a que ha llegado con el infante don Pedro. Recomienda que en todo lo que sobre este asunto se lleva a cabo, procuren no salga favorecido don Juan Núñez. Antes de recibir noticias de Castilla se había adelantado a pedir las mediante un emisario.

ACA Rg. 251 fol. 55.

1312 noviembre 17, Luna.

Jaime II escribe a Constanza, reina madre de Castilla, notificándole su alegría por que el infante don Pedro haya reconocido a Alfonso XI y aceptado la tutoría de ella como madre. Como le pide, se ocupará de sus asuntos, para lo cual envía emisarios a Castilla y a Portugal. Antes de recibir a su enviado, se había adelantado a pedir noticias por medio de un hombre de confianza. Se duele de lo que le hicieron los de Ávila.

ACA Rg. 251 f. 54.

1312 noviembre 25, Ejea.

Capítulos de respuesta que se entregan a Pedro Estevan, portador de cartas de Juan Manuel para Jaime II. Le complace la avenencia entre don Juan Manuel y el infante don Pedro de Castilla, pero vería con agrado que prescindiesen del acuerdo tomado sobre el gobierno de las tierras. Está muy asombrado de que en los acuerdos tomados entre ambos y María de Molina hayan excluido a la reina Constanza, madre de Alfonso XI.

ACA Rg. 251 f. 55v/2.

1312 noviembre 30.

Privilegio del Infante, hijo del rey don Sancho IV, por el cual confirma la gracia que el abad don Nuño Pérez hizo a esta Colegial del Salín. Pasó ante Domingo Pérez.

FERNÁNDEZ GAONZÁLEZ, L. *Archivo de la Catedral de Santander (ss. XII-XIV)* p. 71 doc. 41.

1313.

Privilegio del rey Alfonso XI por el que se rebaja el número de pecheros de Santander de 400 a 200. Además se obliga al abad a pagar.

FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, L. *Archivo de la Catedral de Santander (ss. XII-XIV)* p. 72 doc. 45.

1313.

Privilegio del rey Alfonso [XI], que confirma todas las libertades, usos, costumbres y donaciones de los Reyes pasados, franqueando de portazgo a los de Toledo, en todo el reino, y otórgales que puedan comprar bienes donde quisieren y que los haya francos.

CSC O5 f. 59.

1313 enero 11, Zamora.

Acuerdos tomados en el concilio provincial de Zamora por el arzobispo de Santiago y los arzobispos dependientes de la metrópoli compostelana sobre los judíos.

ACC leg. 15 nº 6.

1313 enero 25, Toro.

La reina doña Constanza, ante la queja del arzobispo de Coria porque los recaudadores reales no respetaban el privilegio del montazgo, confirma la concesión que habían realizado sus antecesores.

ACC leg. 3 nº 13.

1313 febrero 4, Santa María del Tiemblo.

Don Juan Manuel escribe a Jaime II comunicándole su entrevista con el infante don Pedro, donde ambos acordaron ir a ver a las reinas.

ACA CRD Jaime II caja 37/4688.

1313 febrero 5, San Leonardo.

El infante don Pedro escribe a Jaime II aclarando ciertos extremos de la carta del infante don Juan sobre la reunión de Benavente.

ACA CRD Jaime II caja 37/4639.

1313 febrero 13, Sarrión.

Jaime II escribe a María de Molina y le habla de que el comportamiento de Fernando IV al no cumplir lo pactado respecto a Alfonso de la Cerda fue causa de graves contratiempos. Le aconseja que, en su calidad de tutora de Alfonso XI, obre de forma que toda discusión termine.

ACA Rg. 1521 f. 132.

1313 marzo 17, Villanueva de la Sierra.

Diego Muñiz, García López de Padilla y Gonzalo Pérez Gallego, maestros respectivamente de Santiago, Calatrava y Alcántara, con el correspondiente acuerdo de sus freires, suscriben un pacto de apoyo mutuo al servicio de Dios, del rey y de la defensa de sus bienes, derechos y privilegios.

PALACIOS MARTÍN, B. *Colección diplomática medieval en la orden de Alcántara (1157-1494)* p. 315 doc. 496.

1313 marzo 18, Valencia.

Jaime II escribe al infante don Juan comunicándole su alegría por los acuerdos con el infante don Pedro y la reina María respecto a la tutoría de Alfonso XI.

ACA Rg. 241/144v/2.

1313 abril 22.

Carta del Concejo de Toledo, por la que reconoce cierta deuda a la Cancillería Real, por la confirmación de sus privilegios. Manuscrito de la misma letra que los anteriores.

CSC O6 f. 69r-v.

1313 abril 28.

Privilegio del rey Alfonso XI concediendo ciertas mercedes a los vecinos de Toledo. Copia de la misma letra que las anteriores.

CSC M27 ff. 224v-225.

1313 mayo 8, Palma del Río.

Acta de la reunión de la Hermandad formada por Sevilla, Córdoba, Jaén, Úbeda, Baeza, Carmona, Écija, Niebla, Jerez de la Frontera, Andújar, Arjona y Santisteban del Puerto para admitir en ella a Fernán Pérez Ponce y a Lope Ruiz de Jaén, en la que se acuerda garantizar la seguridad de las costas de Andalucía frente a un posible ataque musulmán y controlar el uso de las rentas reales en la región.

AMU nº 45.

1313 junio 4, Monzón.

La reina doña María se compromete con los preladados, la nobleza y los caballeros representantes de las ciudades a respetar sus privilegios tradicionales.

ACC leg. 3 nº 11, 15.

1313 junio 15, Valladolid.

Actas de las Cortes presididas por la reina María de Molina y el infante don Pedro durante la minoría de Alfonso XI.

ACC leg. 3 nº 10.

1313 junio 15, Plasencia.

La Reina María de Molina y el infante don Pedro, tutores de Alfonso XI, entre las disposiciones adoptadas ante los procuradores presentes en las Cortes de Palencia, se comprometen a conservar en el realengo las tierras confiscadas a Alfonso de la Cerda y a Sancho, hijo del infante don Pedro y nieto de Alfonso X. El compromiso especifica la exclusión de enajenación a favor de órdenes militares, así como la voluntad de recuperar las tierras de realengo que recientemente han pasado a abadengo, sobre todo, en beneficio de órdenes militares.

PALACIOS MARTÍN, B. *Colección diplomática medieval en la orden de Alcántara (1157-1494)* p. 315 doc. 471.

1313 junio 24, Valladolid.

Alfonso XI confirma una carta de Fernando IV en la que concede al Abad de Monfero poner juez y merino en su coto.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 505 n<sup>o</sup> 11

1313 junio 25, Valladolid.

Confirmación de Alfonso XI de una carta de Alfonso X (1285) en la que da los pechos de los cotos de Monfero a este monasterio para ayudar a construir la iglesia de Santa María.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 505 n<sup>o</sup> 12 Monfero, La Coruña.

1313 junio 26.

Extracto de la comparecencia, hecha por frey Fernando Miquel de Balboa, prior de Castilla y de León, en la Orden de San Juan, para que sea traducido al castellano un privilegio del rey Alfonso IX, expedido en Villaescusa el 14 de diciembre de la era 1254, año 1216, por el que confirma a la Orden el Val de Guarena. Manuscrito de la misma letra que los anteriores.

CSC O3 f. 162r-v.

1313 julio 1.

Privilegio del rey D. Alfonso XI, concediendo la capellanía mayor de la Real Casa y el oficio de canciller mayor de León a D. Rodrigo de Padrón, arzobispo de Santiago de Compostela, y a sus sucesores.

CSC leg. A carp. 12 n<sup>o</sup> 10.

1313 julio 1.

Privilegio del rey D. Alfonso XI confirmando la cancillería mayor y la capellanía mayor de los reyes en el reino de León a los arzobispos de Santiago de Compostela.

CSC leg. B, carp. 4 n<sup>o</sup> 117.

1313 julio 10.

Privilegio del rey Alfonso XI a Gonzalo Ruiz de Toledo, notario mayor de Andalucía, II señor de Orgaz, confirmando los privilegios que tiene en las carnicerías de Sevilla, en el portazgo de la carne de Madrid, y en otros

CSC O6 f. 145.

1313 julio 21, Lisboa.

Instituição feita por Alfonso Sanches, filho de el-rei D. Dinis a respeito da sua metade do castelo de Albuquerque

GTT doc. 1993 t. 2 p. 671.

1313 julio 22.

Alfonso XI da a don Alfonso, hijo del infante don Juan, su tío y tutor, las rentas de los cilleros y todos los otros derechos regios de Pola de Lena con su honor y con su alfoz, los cuales tenían antes Rodrigo Álvarez de Asturias, mandando a los de Pola de Lena que paguen a don Alfonso los maravedíes correspondientes cada año

ACL nº 41.

1313 agosto 6, Cuéllar.

Carta abierta de Alfonso XI al concejo de Murcia, confirmándole sus franquicias y privilegios y dando ordenamiento sobre los pleitos en alzada, reclamación de deudas, etc...

AMM CR 1314-1344 ff. 13r-14r, arm. 1 lib. 47 ff. 50v-51v.

1313 octubre 28, Toledo.

Alfonso XI confirma a los vecinos de Toledo todas las libertades, franquezas, buenos usos, etc... eximiéndoles del pago de portazgo en todo el reino por sus ganados y mercancías y que pudiesen comprar libremente casas y heredamientos donde quisiese.

LB ff. 35v-36.



1313 octubre 28, Toledo.

Privilegio del rey Alfonso XI, por el que confirma todos los de la ciudad de Toledo.

CSC O3 f. 24.

1313 noviembre 21.

Privilegio del rey Alfonso XI, en el que concede a la Orden de Calatrava y a frey Garci López, su maestre, que no se pueda vender azogue en todos sus reinos sin permiso de la Orden.

CSC I41 ff. 135v-136v.

1313 diciembre 12.

Composição feita entre as vilas de Marvão e Valência de Alcântara para que pudessem usar de seus herdamentos como antigamente

GTT doc. 3743 t. 5 p. 563.

1313 diciembre 22, Valladolid.

Alfonso XI exime a los vasallos del Monasterio de Palazuelos de cinco pechos de los diez que tienen en la cabeza de los servicios y de cien maravedíes en la fonsadera.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 3431 n<sup>o</sup> 16 Palenzuelos (Valladolid).

1314

Juan Pérez, escribano público de la ciudad de Burgos, con autoridad del infante don Juan, tutor de Alfonso XI, transcribe en 1314 un privilegio de Alfonso X, 1252, confirmando a su vez otros de Alfonso VI, 1075, por el que este monarca da licencia al abad del convento de San Sebastián de Silos para poblar esta villa.

AHN Frías c. 85 D.1.

1314 Valladolid.

Gracia que hizo el infante don Pedro a Nuño Pérez, abad de esta Colegial, de los maravedíes que montaban 200 pecheros que estaban encabezados en esta villa de Santander.

AZEBO R nº 78.

1314 enero 5, Salamanca.

Alfonso XI ordena que se respeten los privilegios y cartas de los Dominicos de San Esteban.

AHN sec. Clero cª 1896 nº 1 Dominicos de San Esteban, Salamanca.

1314 enero 10, Sevilla.

Alfonso XI confirma los privilegios y franquezas que los anteriores reyes dieron al monasterio de San Clemente de Sevilla.

ASC nº 126.

1314 febrero 3, Sevilla.

Albalá del infante don Pedro al concejo de Murcia confirmándole todos sus privilegios.

AMM CR 1314-1344 f. 4r.

1314 febrero 12, Sevilla.

D. Pedro, hijo del rey don Sancho, tutor con Dª María del rey D. Alfonso, se dirige a los alcaldes mayores de Sevilla, Gonzalo Martínez de Gallegos y Martín López, y al alguacil mayor de la ciudad, para informarles de la querrela que la abadesa del Monasterio de San Clemente tiene contra los herederos de Alfón Pérez de Guzmán sobre la posesión de los canales de Tarifa. Según una sentencia de los alcaldes del rey, las costas por los daños alcanza la suma de 11.266 maravedíes, dinero que aún no ha pagado Dª María Alfón. Ordena que se tome esta suma de los bienes de los herederos de Alfón Pérez de Guzmán

ASC nº 128.

1314 febrero 20, Cardona.

Carta del infante don Pedro a un arzobispo (el de Toledo) anunciándole su ida para solucionar un pleito que existía entre don Juan, hijo del infante don Manuel, con el arzobispo.

CSC A2 f. 29.

1314 marzo 15, Alcalá de Henares.

Carta plomada de Alfonso XI confirmando al Concejo y vecinos de Gibraleón el fuero concedido por Alfonso X y otros privilegios.

AHN Osuna cp. 6 D.7, Osuna cp. 30 D.8, Osuna leg. 377 D.3, Osuna c. 377 D.31.

1314 marzo 26, Valencia.

Jaime II escribe al infante don Pedro de Castilla notificándole su alegría por su asistencia al ayuntamiento con los hombres buenos de Castilla. El infante don Juan le ha pedido que envíe un representante y así lo hará. Le pide que en todo momento procure que se establezca concordia y que, ante todo, busquen lo mejor para su sobrino, el rey.

ACA Rg. 241 f. 147.

1314 abril 6, Valencia.

Jaime II escribe a Pedro Garcés de Castellón para que, en su nombre, asista a la reunión de los hombres buenos de Castilla con la reina María y los infantes don Pedro y don Juan.

ACA Rg. 241 f. 151v.

1314 abril 28, Dueñas.

El infante don Juan, en nombre de Alfonso XI, manda a los recaudadores de la merindad de Condemuño y del Infantado de Covarrubias que den la ayuda prestada hasta ahora por los prelados, hijosdalgo y órdenes religiosas y que equivale a cuatro servicios y no exijan a la villa de Covarrubias más que como a 54 pecheros.

ACB v. 69 p. 1 fol. 115.

1314 mayo 6, Valladolid.

Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia fijando en un año el plazo para que todos aquellos que vendieron sus bienes durante la guerra con Aragón pudiesen recuperarlos tras devolver la cuantía pagada por ellos.

AMM CR 1314-1344 f. 2r Arm. 1 Lib. 43 f. 2r-v.

1314 mayo 6, Valladolid.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia otorgándole licencia para que pudiesen teñir paños en la ciudad en los cascos reservados por Alfonso X.

AMM CR 1314-1344 f. 1.

1314 mayo 6, Valladolid.

Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando que la cuarta parte de las caloñas se dedicase a las obras de la ciudad.

AMM CR 1314-1344 f. 1v arm. 1 lib. 43 ff. 1v-2r.

1314 mayo 6, Valladolid.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que la tercera parte de la tahurería se dedicase a la obra del alcázar.

AMM CR 1314-1344 f. 2v.

1314 mayo 6, Valladolid.

Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia dando instrucciones sobre las cartas desaforadas.

AMM lib. 43 f. 1r.

1314 mayo 6, Valladolid.

Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia sobre los molinos del puente.

AMM lib. 43 f. 1r-v.

1314 mayo 6, Valladolid.

Mandato real de Alfonso XI a los alcaldes y jurados de Murcia sobre las penas establecidas para quienes encubren los derechos de almojarifazgo.

AMM CR 1314-1344 f. 1r.

1314 mayo 6, Valladolid.

Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que la condena en costas decretada por los alcaldes pueda ser entendida y ejecutada como deuda.

AMM CR 1314-1344 f. 2r arm. 1 lib. 43 f. 4r.

1314 mayo 6, Valladolid.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que los escribanos no aboguen en los juicios y los abogados en ejercicio no puedan ser jueces ni alcaldes para ver los pleitos.

AMM CR 1314-1344 f. 2v.

1314 junio 11.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI, por el que confirma la merced del rey Sancho IV de la villa de Santofimia a Ferrando Díaz Carrillo, su alcalde de Córdoba, dada en la era de 1331 (año 1293), el 9 de junio, y confirmada por el rey Fernando IV en León, el 23 de septiembre de la era de 1342 (año 1304)

CSC M17 ff. 176-178.

1314 junio 15, Valladolid.

Los arzobispos de Santiago, Toledo y Sevilla se dirigen a todos y a cada uno de los obispos de los reinos de Castilla y León comunicádoles haber recibido del Papa Clemente V unas letras fechadas en Avignon (III nonas novembris) según las cuales el rey o cualquier otro que presuma cobrar las tercias decimales, una vez pasado el plazo de tres años para el cual fueron concedidas al rey Fernando IV, incurriría en excomuni3n y el reino en entredicho, pero para aquietar los 3nimos y las conciencias, el Papa comisiona a dichos arzobispos y a los obispos de Burgos y de salamanca para otorgar la absoluci3n de dichas penas.

ACSeg 11-1.

1314 junio 20.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI, en el que confirma otros del rey Fernando IV, su padre, y del rey Sancho IV, su abuelo, a favor del monasterio de San Salvador de Pinilla (de Jadraque o de las Monjas).

CSC I41 ff. 140-143v.

1314 junio 20.

Privilegio del rey Alfonso XI en el que confirma otro del rey Sancho IV, dado en Burgos el 4 de febrero de la era de 1330 (año 1292), por el que concedi3 16 excusados de pechos en el lugar de Torremocha al monasterio de San Salvador de Pinilla.

CSC M92 f. 279r-v.

1314 junio 25, Valladolid.

Carta plomada del rey Alfonso XI en la que "con conseio et con otrogamiento de la reyna doña María mi avuela et del infante don Pedro mío tío et mis tutores" otorga y confirma todos los privilegios, cartas, franquezas, libertades, fueros y usos y costumbres concedidos por sus antecesores al obispo y al deán y cabildo de Segovia.

ACSeg 11-2.

1314 julio 1, Valladolid.

Los arzobispos de Santiago, don Rodrigo, y de Sevilla, don Fernando, y los obispos de Burgos, don Gonzalo, y Salamanca, don Pedro, a quienes el Papa Clemente V había cometido la causa del entredicho que pesaba sobre los reinos de Castilla a causa de las tercias decimales que seguían cobrando los tutores del rey Alfonso, no obstante haber transcurrido el plazo de tres años por el que el Papa las había concedido al rey Fernando IV, alzaron el entredicho que, sin culpa alguna por su parte, vanía sufriendo el pueblo. Así se lo comunican al obispo don Fernando, que no había asistido a la reunión en que los cuatro jueces con varios obispos acordaron el levantamiento del entredicho.

ACSeg 11-3.

1314 julio 7.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI, por el que hace merced de ciertas rentas a Simón Girón, obispo de Sigüenza, y a sus sucesores en el obispado.

CSC O20 ff. 81-84.

1314 julio 8, Carrión.

Alfonso XI confirma un privilegio de Fernando IV, confirmatorio a su vez de las cartas de otros reyes anteriores, en favor de las cartas y privilegios del monasterio de San Esteban de Nogales.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 950 n<sup>o</sup> 12 Nogales, León.

1314 julio 23, Valladolid.

Confirmación de privilegio dado por Alfonso XI al concejo de Béjar sobre el fuero, usos y costumbres, franquicias y mercedes que habían concedido a dicha villa los reyes anteriores.

AHN Osuna leg. 213 n.4, Osuna c. 213 D.4, Osuna c. 213 D. 17-18.

1314 agosto 1, Palazuelos.

Concordia sobre la tutoría del rey Alfonso XI hecha entre la reina doña María de Molina y el infante don Pedro, de una parte, y el infante don Juan, hijo de Alfonso X, de otra.

ACB vol. 17 f. 435.

1314 agosto 1, Palazuelos.

Doña María de Molina, la reina abuela, y los infantes don Juan, hijo de Alfonso X, y don Pedro, hijo de Sancho IV, son confirmados tutores del rey don Alfonso XI y guardas de sus reinos ante don Gutierre, arzobispo de Toledo, don Rodrigo, arzobispo de Santiago, y otros obispos, los cuales reciben a los dichos reina e infantes como tales tutores en su nombre y en el de los demás obispos, clérigos y religiosos de todo el reino. Los tutores, a su ver, se comprometen a guardar todos los privilegios, cartas y libertades concedidas al estado eclesiástico por los anteriores reyes y las que dichos tutores otorgaron en las cortes de Palencia y Valladolid.

ACSeg 11-4.

1314 agosto 1, Palazuelos.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando otro de su padre Fernando IV, Palencia 10 de Octubre de 1311, por el que conceden a todos los obispos de Castilla gran número de libertades y franquicias.

ACB v. 2 p. 1 f. 18.

1314 agosto 3.

Ordenamientos que dió el rey Alfonso XI y, en su nombre, su abuela y tutora, la reina doña María de Molina, y los infantes don Juan y don Pedro, sus tíos; para que no se hagan confederaciones ni hermandades contra los eclesiásticos.

CSC M13 f. 167.

1314 agosto 3.

Extracto del privilegio del rey Alfonso XI, por el que concede al obispo de Burgos, Gonzalo, la confirmación de todos los privilegios de esta iglesia.

CSC O16 ff. 517v-518.



1314 agosto 3, Palazuelos.

Confirmación de Alfonso XI de las mercedes que su padre Fernando IV hizo a los prelados, iglesias, órdenes y clérigos de sus reinos.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 26 n<sup>o</sup> 16 Catedral, Ávila.

1314 agosto 3, Palazuelos.

Privilegio de Alfonso XI por el que agradece al obispo don Alfonso los servicios que había prestado a su padre. Por eso le confirma todos los privilegios y libertades de que disfrutaba la iglesia de Coria.

ACC leg. 3 n<sup>o</sup> 2.

1314 agosto 3, Palazuelos.

Alfonso XI asegura a los prelados de su reino contra posibles presiones de la Hermandad de caballeros de las ciudades y villas.

ACC leg. 3 n<sup>o</sup> 1.

1314 agosto 3, Palazuelos.

Carta plomada de Alfonso XI impidiendo que los caballeros de la hermandad de Castilla y otros concejos y ciudades hagan establecimientos y posturas contra prelados, clérigos o sus iglesias.

ACB v. 5 p. 2 f. 23.

1314 agosto 3, Palazuelos.

Privilegio del rey Alfonso XI confirmando al obispo don Gonzalo y al cabildo de Burgos todos los privilegios y libertades otorgados por sus predecesores.

ACB v. 2 p. 1 f. 20.

1314 agosto 3, Palazuelos.

Disposiciones de Alfonso XI para que cesen los robos de las iglesias de Ávila.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 26 n<sup>o</sup> 17 Catedral, Ávila.

1314 agosto 3, Palazuelos.

Alfonso XI confirma un privilegio de Fernando IV, fechado en Palencia el 14 de abril de 1311, por el que confirma a los preladados, iglesias, ordenes y clérigos de sus reinos todas sus cartas, privilegios...

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 3026 n<sup>o</sup> 14; sec sellos caj. 21 n<sup>o</sup> 7 Catedral, Toledo.

1314 agosto 3, Palazuelos.

Carta plomada de Alfonso XI confirmando a don Gutierre, Arzobispo de Toledo, todas las cartas y privilegios que él y el Cabildo e iglesia de Toledo tienen de sus antecesores.

AHN sec. Sellos caj. 10 n<sup>o</sup> 16 Catedral, Toledo.

1314 agosto 3, Palazuelos.

Carta de don Juan Manuel que, como tutor del rey, confirma a petición de varios miembros de la Iglesia de Toledo la carta anterior de Alfonso XI.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 3027 n<sup>o</sup> 9, Catedral, Toledo.

1314 agosto 3, Palazuelos.

Carta plomada de Alfonso XI por la que confirma a los preladados de sus reinos las cartas y privilegios que tenían de los reyes anteriores.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 3026 n<sup>o</sup> 13 Catedral, Toledo; sec sellos caj. 10 n<sup>o</sup> 15 Catedral, Toledo.

1314 agosto 8, Valladolid.

Traslado de una carta de Alfonso XI en la que confirma otra de Fernando IV, por la cual exime de todo pecho al monasterio de Celanova.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1433 n<sup>o</sup> 8 Celanova, Orense.

1314 agosto 8, Valladolid.

Alfonso XI confirma una carta de Fernando IV por la que confirma a su vez las cartas y privilegios al Monasterio de Zoil de Carrión.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1704 n<sup>o</sup> 1, Carrión de los Condes, Palencia.

1314 agosto 10, Valladolid.

Carta de Alfonso XI eximiendo al Arzobispo de Toledo de una parte del total que le correspondía pagar de los cuatro servicios votados en Cortes.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 3026 n<sup>o</sup> 15; sec sellos caj. 20 n<sup>o</sup> 1 Catedral, Toledo.

1314 agosto 24, Avilés.

El concejo de Avilés declara que en adelante no solicitará del Rey juez de salario alguno, ni acudirá al llamamiento de ningún otro, prohibiendo bajo pena a sus vecinos que lo hagan por sí.

AAA n<sup>o</sup> 59.

1314 septiembre 9, Ávila.

Alfonso XI confirma al convento de Santa Clara la donación de una heredad en Guadalajara que había hecho su tía doña Isabel, Señora de Guadalajara e Hita.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 572 n<sup>o</sup> 12, Santa Clara, Guadalajara.

1314 septiembre 28.

Extracto del privilegio del rey Alfonso XI, para que haya dos ferias en la villa de Logroño.

CSC O16 f. 221.

1314 septiembre 28.

Privilegio del rey Alfonso XI, concediendo dos ferias francas, una en julio y otra en septiembre, a la ciudad de Logroño.

CSC O24 ff. 105-106.

1314 octubre 10, Lérida.

Jaime II escribe a María de Molina desmintiendo los rumores que han circulado sobre un compromiso matrimonial de su hijo, el infante don Jaime, con una hija del rey de Chipre. Mantiene el compromiso con la infanta Leonor.

ACA Rg. 242/113.

1314 octubre 20.

Extracto de la confirmación del rey alfonso XI, del privilegio de las capellanías de Castrojeriz, dado por el rey Fernando IV el Emplazado.

CSC O16 ff. 639-640.

1314 noviembre 11, Úbeda.

Men Rodríguez Tenorio, adelantado por el Infante don Pedro en toda la frontera, confirma a Úbeda sus fueros y privilegios.

AMU caj. 1 nº 2.

1314 noviembre 15, Toro.

Carta misiva del infante don Pedro al concejo de Murcia otorgándole la posesión de Molina.

AMM CR 1314-1344 f. 3r.

1314 noviembre 16, Toro.

Albalá del infante don Pedro al concejo de Murcia notificando el nombramiento de Diego López de Haro como adelantado mayor y ordenando a todos los concejos y autoridades del reino de Murcia que lo recibiesen como tal.

AMM CR 1314-1344 f. 3r Arm. 1 Lib. 43 f. 5v.

1314 noviembre 16, Toro.

Carta abierta del infante don Pedro, tutor del rey, al concejo de Murcia otorgando las escribanías de la ciudad.

AMM CR 1314-1344 f. 3r arm. 1 lib. 43 f. 5v.

1314 diciembre 1, Toro.

Carta plomada de Alfonso XI en la que confirma al convento de Santo Domingo de Madrid todas las cartas y privilegios que tenían.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1358 n<sup>o</sup> 9 Santo Domingo el Real, Madrid.

1314 diciembre 30.

Donación de Juan, hijo del infante don Manuel, de todos sus derechos en la aldea de Valdemoro, en término de Segovia, a favor de la Orden de Calatrava.

CSC I41 ff. 149v-150.

1314 diciembre 30.

Escritura de donación de los pechos de la aldea de Val del Moro, hoy Valdemoro, otorgada por don Juan Manuel, hijo del infante don Manuel, a favor de la Orden de Calatrava.

CSC M6 f. 170v.

1315.

Privilegio del rey Alfonso XI confirmando privilegios a Pancorbo.

CSC O20 f. 59v.

1315, Toro.

Donación que el rey don Alfonso XI hizo al abad de esta Colegial de la Villa de Santander para que fuese suya.

FERNÁN GONZÁLEZ, L. *Archivo de la Catedral de Santander* (ss. XII-XIV) p. 82 doc. 53.

1315, Toro.

Privilegio de libertades dado por el rey don Alfonso XI.

FERNÁN GONZÁLEZ, L. *Archivo de la Catedral de Santander* (ss. XII-XIV) p. 83 doc. 54.

1315, Burgos.

Alfonso XI confirma al monasterio de Sobrado todos los privilegios, cartas, mercedes... que a dicho monasterio le hicieron sus antecesores y él mismo para su mantenimiento.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 546 n<sup>o</sup> 12 Sobrado, La Coruña.

1315 enero 15, Toro.

Confirmación de Afonso XI de un documento otorgado por su padre, Fernando IV (1310 Marzo 25) por el que se otorgan al abad de Santander las rentas del Salín.

ACSC sec. Perg. N° 14.

1315 enero 29, Toro.

Confirmación de Alfonso XI a Nuño Pérez, abad de Santander, de los privilegios que tienen concedidos los de la Colegial de Santander: rentas, el acoraje de las naves y galeras y otros bajeles, poder para nombrar merino, el Salín por juro de heredad, la mitad de los servicios de la villa de Santander y de los vasallos de fuera de la villa por juro de heredad.

ACSC sec. Perg. N° 15.

1315 enero 29, Toro.

Alfonso XI, a petición de Nuño Pérez, abad de Santander, confirma los privilegios de Fernando IV (1311 Mayo 18) (1295 Agosto 20) y Alfonso VI (1099 Septiembre 22) concediendo a la abadía de Santander jurisdicción sobre los habitantes y ganados y sobre sus monasterios.

ACSC sec. Perg. N° 16.

1315 febrero 1, Toro.

María de Molina y Fray Fernando, de la Orden de Predicadores, por el poder que les dio Juan Fernández, hijo del Deán de Santiago, venden al monasterio de Trianos lo que dicho Juan Fernández poseía en moços, que es el la alfos de Çea.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 986 n° 1 Trianos, León.

1315 febrero 6, Burgos.

La Reina María de Molina y los infantes Pedro y Juan, tutores los tres de Alfonso XI, a instancias de Gonzalo Pérez, maestre de Alcántara, confirman los privilegios concedidos a la orden por los monarcas precedentes.

PALACIOS MARTÍN, B. *Colección diplomática medieval en la Orden de Alcántara (1157-1494)* p. 318 doc. 475.

1315 febrero 10.

Alfonso XI confirma las mercedes dadas por sus antecesores al monasterio de Santa María de la Vega.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1746 n<sup>o</sup> 13 Santa María de la Vega de Saldaña, Palencia.

1315 marzo 9.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI, en que se confirma y copia otro del rey Fernando IV, expedido en Haro el 9 de marzo de la era 1346, (año 1308), por el que a petición de Martín, obispo de Calahorra, deshace la permuta de la villa de Albelda y su castillo, por otros lugares y heredades.

CSC O8 ff. 77-78v.

1315 marzo 10.

Privilegio de confirmación de todos los de la iglesia de Albelda, otorgado por el rey Alfonso XI.

CSC O8 ff. 101-102v.

1315 marzo 28, Lérida.

Jaime II escribe al maestre de Calatrava para pedirle que envíe un buen comendador en Alcañiz, y también buenos freires que defiendan lo que la orden tiene en su señorío.

ACA Rg. 242 f. 120v.

1315 abril 13, Burgos.

Carta plomada de Alfonso XI en la que rebaja a los pueblos pertenecientes al convento de Santa María de Aguilar de Campoo, de las merindades de Campo y Villadiego, los pechos que habían de pagar.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1667 n<sup>o</sup> 9 Aguilar de Campoo, Palencia.

1315 abril 15, Burgos.



Carta plomada de Alfonso XI concediendo a los vasallos de Ventosa que en vez de 28 pecheros tengan sólo 10.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1033 n<sup>o</sup> 1 Nájera, Logroño.

1315 mayo 15, Burgos.

Carta misiva del infante don Pedro al concejo de Murcia ordenando el cumplimiento de las disposiciones reales sobre el nombramiento de alcalde de las primeras alzadas.

AMM CR 1314-1344 f. 3r-v.

1315 mayo 3, Burgos.

Confirmación de Alfonso XI de una carta de privilegio de Fernando IV en la que concede a los vasallos del obispo de Ávila, Piedrahita y Valdecorneja la merced de no pagar moneda forera y acémilas.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 26 n<sup>o</sup> 20 Catedral, Ávila.

1315 mayo 16, Burgos.

Carta misiva del infante don Pedro al concejo de Murcia ordenando el nombremiento de alcalde de las segundas alzadas.

AMM CR 1314-1344 f. 3v.

1315 mayo 24, Burgos.

Alfonso XI concede a San Zoilo que en el lugar de Lobera sólo haya seis vecinos pecheros.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1703 n<sup>o</sup> 18.

1315 mayo 26, Burgos.

Carta plomada de Alfonso XI de Castilla confirmando un privilegio concedido por Fernando III a los vecinos de Villaveta eximiéndolos de pagar portazgo en todo el reino.

AHN Osuna cp. 180 D.19, Osuna leg. 1800 D.1, Osuna cp. 225 D.19.

1315 junio 2, Burgos.

Alfonso XI confirma una carta de Sancho IV en la que ordena que no tomen fonsadera a los vasallos del monasterio de Oña.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 307 n<sup>o</sup> 16 Oña, Burgos.

1315 junio 6, Burgos.

Alfonso XI confirma una carta de Alfonso X en la que ordena que no se prendan a los vasallos del monasterio de Oña por deudas que deben a los del burgo de Oña.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 307 n<sup>o</sup> 17 Oña, Burgos.

1315 junio 6, Burgos.

Carta plomada de Alfonso XI confirmando otra de Alfonso X de 1262, por la que ordena que no se prenda a los vasallos del monasterio por las deudas que dicho monasterio tiene con los vecinos de la villa de Oña.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 307 n<sup>o</sup> 18 Oña, Burgos.

1315 junio 6, Burgos.

Alfonso XI confirma una carta de Sancho IV en la que manda que no tomen portazgo "ni cueças, ni oturas, ni emiendas" al monasterio de Oña porque están exentos de ello.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 307 n<sup>o</sup> 19 Oña, Burgos.

1315 junio 10.

Extracto del privilegio del rey Alfonso XI, confirmando el de su padre, el rey Fernando IV, expedido en Medina del Campo en la era 1343 (año 1305), por el que concedió al Monasterio de San Millán de la Cogolla, cuatro excusados en Villarejo (Logroño)

CSC O16 f. 29.

1315 junio 13, Burgos.

María de Molina confirma una carta suya en la que ratifica que el monasterio de Sobrado pueda encerrar cien toneles de vino en la villa de La Coruña.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 546 n<sup>o</sup> 11 Sobrado, La Coruña.

1315 junio 13, Burgos.

Carta plomada de Alfonso XI concediendo a los vasallos de Besares que, en vez de 22 pecheros tengan solamente 15.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1033 n<sup>o</sup> 2 Nájera, Logroño.

1315 junio 15, Burgos.

Carta plomada de Alfonso XI por la cual, ante las quejas del abad de Arlanza hace de que Causar está despoblado, por la gran tribulación que tiene, ordena que "tengan cabeça cinco pecheros".

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 371 n<sup>o</sup> 7-8 Arlanza, Burgos.

1315 junio 16.

Carta del rey Alfonso XI, por la que confirma otra del rey Alfonso X, su bisabuelo, en la que este concedía a la Orden de Calatrava franquicia en todos sus reinos para pastar con sus ganados

CSC I41 ff. 155-157v.

1315 junio 23.

Privilegio del rey Alfonso XI, por el que confirma la merced vitalicia de los maravedís que deben pagar por servicios los vasallos de la Orden de Calatrava, concedida por el rey Fernando IV, su padre, a frey Garci López, maestre de dicha Orden, y que, después de la muerte de dicho maestre, sea la mitad perpetuamente para la Orden.

CSC I41 ff. 158-159.

1315 junio 26.

Privilegio del rey Alfonso XI, confirmando otro del rey Alfonso X, el Sabio, en el que concede ciertos privilegios a los ganados de la Orden de Calatrava.

CSC I41 159v-162.

1315 julio 2.

Carta de la reina doña María de Molina y de los infantes Juan, señor de Vizcaya, y Pedro, hijo del rey Sancho IV, tutores del rey Fernando IV, por la que aprueban y confirman la hermandad que hicieron los hijosdalgos de los reinos de Castilla y de León, con los procuradores en Cortes de las villas de dichos reinos, para el sosiego y paz de ellos, y cuya hermandad se hizo en las Cortes de Burgos del año 1315, cuyos capítulos se copian, así como la lista de hijosdalgos y de procuradores.

CSC O24 ff. 195-206v.

1315 julio 2, Cortes de Burgos.

Cuaderno de Hermandad hecho por los concejos, caballeros hijosdalgo y hombres buenos de Castilla, León, Toledo y las Extremaduras para defenderse de los daños que causen los tutores en la minoría de Alfonso XI. Son procuradores por Tordesillas, Juan Gales y Juan Domínguez Gallego.

CSC O24 y K36.

1315 julio 2, Burgos.

Ejecutoria de las Cortes de Burgos de 1315, en tiempo del rey Alfonso XI, en que se reconoce la hermandad de los hijosdalgos de Castilla.

CSC O14 ff. 341-363.

1315 julio 8.

Confirmación de Alfonso XI del privilegio confirmado por Fernando IV y concedido por Sancho IV (Valladolid, 4-11-1286) por el que incluía dentro del privilegio que tenía Oviedo de no pagar portazgo desde el mar hasta León a la propia ciudad de León.

AMO t. 4 nº 15.

1315 julio 20, Burgos.

Carta plomada de Alfonso XI, quien por abusos cometidos por los castelleros de Frías contra el Monasterio de Oña, ordena hacer pesquisa y por el resultado de esta manda que no demanden a sus realengos ni abadengos de Oña ropa, leña o carne.

AHN sec. Clero cª 307 nº 20 Oña, Burgos.

1315 julio 20.

Carta del infante don Pedro, hijo de Sancho IV y tutor de Fernando IV, confirmando otra suya en la que toman encomienda al monasterio de Rioseco y a sus vasallos.

AHN sec. Clero cª 354 nº 15 Rioseco, Burgos

1315 julio 22, Burgos.

Ordenamiento de las Cortes celebradas en Burgos por la reina doña María y los infantes don Juan y don Pedro, como tutores del rey Alfonso XI y guardas de sus reinos, que envían al concejo de Alba de Tormes.

AMAT doc. F20.

1315 julio 23.

Cédula del rey Alfonso XI, por la que ordena a todos los merinos, alcaldes, jueces y justicias de todas las villas y lugares del reino, que restituyan a la Orden de Calatrava todos los bienes que le habían usurpado.

CSC I41 ff. 162v-163v.

1315 julio 28, Burgos.

Alfonso XI confirma el privilegio de Fernando IV concediendo al abad de Sant Andres las villas de Jarandilla y Valverde.

AHN Frías leg. 617/2, Frías c. 1362 D.2.

1315 julio 30.

Privilegio rodado de Alfonso XI, confirmando una carta de Alfonso VIII, el cual confirma a su vez al monasterio de Oña una serie de derechos.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 307 n<sup>o</sup> 21 Oña, Burgos.

1315 julio 30.

Privilegio rodado de Alfonso XI en el que confirma una carta de Fernando III, por la que hace donación al monasterio de Arlanza de 10 ochavillas burgalesas en la Salinas de Añana.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 371 n<sup>o</sup> 9 San Pedro de Arlanza, Burgos.

1315 julio 30.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI, en el que confirma otros del rey Sancho IV, que copia, expedido en Burgos el 9 de mayo de la era 1329, (año 1291), quien a la vez confirmó el de su padre, el rey Alfonso X, el Sabio, dado en Burgos el 26 de diciembre de la era 1292, (año 1254), de confirmación del concedido por el rey Fernando III, el Santo, datado en Burgos el 10 de octubre de la era 1271, (año 1233), en el que dona al Monasterio de San Pedro de Arlanz a unas eras de sal en las salinas de Añana.

CSC O7 ff. 59-60.

1315 julio 30.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI, en que se confirma y copia otro del rey Sancho IV, expedido el 9 de mayo de la era 1329, (año 1291), en Burgos, que a su vez confirma y copia el del rey Alfonso X, el Sabio, dado en la misma ciudad el 16 de diciembre de la era 1292, (año 1274), quien así mismo confirma y copia otro del rey Fernando III, el Santo, expedido en dicha ciudad de Burgos el 10 de octubre de la era 1271, (año 1233), escrito en latín, por el que concede unas eras de sal en las salinas de Añana al Monasterio de San Pedro de Arlanza.

CSC O18 ff. 144-145.

1315 julio 30, Burgos.

Privilegio rodado de Alfonso XI de Castilla por el que confirma las sucesivas ratificaciones que, desde Alfonso VII se hicieron de los privilegios fiscales de la aljama mora de Ágreda.

AHN Frías cp. 34 d.12, Frías c. 111 d.8, Frías cp. 285 d.12.

1315 agosto 5, Burgos.

Carta misiva del infante don Pedro a los alcaldes de Murcia ordenando la ejecución de Mahomad Abollexa y Juan de Dios, culpables el primero de haber yacido con la cristiana María Fernández, y el segundo de haberla engañado para que consintiese tener relación con el musulmán.

AMM CR 1314-1344 f. 4r.

1315 agosto 5.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI, por el que confirma a la Orden de Calatrava cuantas mercedes, privilegios y donaciones le habían hecho los reyes, sus predecesores.

CSC I41 ff. 163v-164v.

1315 agosto 5.

Extracto del privilegio del rey Alfonso XI, por el que se prohíbe que ningún ricohombre, ni infanzón, ni caballero, ni hijodalgo, pueda comprar y ganar casas ni heredades en los lugares del Monasterio de San Millán de la Cogolla, sin voluntad de su abad y convento.

CSC O16 ff. 35v-36.

1315 agosto 5.

Extracto del privilegio del rey Alfonso XI, por el que confirma otro del rey Fernando IV, su padre, del año 1300, en que concedió que nadie pueda comprar bienes en los lugares del Monasterio de San Millán de la Cogolla, sin permiso de su abad.

CSC O25 ff. 76v-77.

1315 agosto 10.

Alfonso XI confirma el fuero otorgado por Alfonso VII en Castrojeriz (12 de enero de 1140).

AMSA nº 20.

1315 agosto 13, Barcelona.

Jaime II escribe al infante don Pedro respondiendo a su carta en la que le contaba los agravios recibidos del rey de Portugal. Le aconseja que esté en buenas relaciones con este. No es vergonzoso que un agraviado perdone.

ACA Rg. 242 f. 260/2.

1315 agosto 15, Valladolid.

Carta plomada de Alfonso XI en la que exime de tributos al monasterio de Santa María del Fresnillo y lo acoge en encomienda.

AHN sec. Clero cª 225 nº 4 Fresnillo de las Dueñas, Burgos.

1315 agosto 15, Burgos.

Alfonso XI dispone que los vecinos de Oviedo puedan introducir por el puerto de Avilés pan, vino, y otras viandas de Francia o de donde quisieren para mantenimiento de aquella ciudad y su alfoz, sin pago de derecho alguno.

AMO t. 4 nº 37.



1315 agosto 15.

Fray Juan, obispo de Lugo, da en encomienda a don Alfonso, hijo del infante don Juan, toda su tierra y de su iglesia que llaman coto de Lugo y de Pallares, y todos los demás cotos y lugares que posee, con las condiciones que se expresan; entre ellas, que sea vasallo de la iglesia de Lugo, que la ampare y defienda y que le ayude a recuperar la villa de Lugo y su señorío, que tiene por la fuerza el infante don Felipe.

ACL nº 720.

1315 agosto 23, Burgos.

Alfonso XI confirma la exención de portazgos en todas las ciudades a excepción de Sevilla, Toledo y Murcia a semejanza de los vecinos de Vitoria. En el documento se mencionan las confirmaciones de Fernando IV y Sancho IV, así como la concesión por parte de Alfonso X.

AMMond AI-CR.

1315 agosto 25, Burgos.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando un documento de Alfonso VIII en el que exime a San Nicolás del Camino de todo tributo.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1738 nº 15 San Nicolás del Camino, Burgos.

1315 agosto 25.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI confirmando un privilegio de Fernando IV, que a su vez confirmaba el privilegio del rey Alfonso VI concedido en el palacio de Lerma el 13 de febrero de 1072, y otro de Alfonso VIII en Toledo el 27 de mayo de 1212, ambos referentes al concejo de Vallunquera.

ARCV perg. Cp. 17,8.

1315 agosto 30, Burgos.

Carta plomada de Alfonso XI confirmando al monasterio de Monfero todos sus privilegios, cartas, franquezas y libertades.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 505 n<sup>o</sup> 16 Monfero, La Coruña.

1315 septiembre 1, Burgos.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando una carta de Fernando II de León, el cual con su hijo Alfonso, doña a la iglesia de Salamanca la aldea de Arcediano con todos sus derechos.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1887 n<sup>o</sup> 7 Catedral, Salamanca.

1315 septiembre 1.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI, por el que confirma otro del rey Fernando II, expedido en Salamanca el 12 de las kalendas Julii de la era 1221 (año 1183, mayo, 21), por el que dona a la Iglesia de Salamanca la aldea de Arcediano.

CSC O24 ff. 122-123.

1315 septiembre 1.

Privilegio rodado del rey D. Alfonso XI, por el que confirma otro del rey D. Fernando II de León, del XII de las kalendas de julio de la era de 1221 (año 1183, junio, 20), por el que hizo donación de la aldea de Arcediano a la Iglesia de Salamanca.

CSC leg. A carp. 12 n<sup>o</sup> 11.

1315 septiembre 3, Burgos.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando otro de Fernando IV, que se inserta, fechado en Valladolid a 2 de mayo de 1296, por el que exime a los moradores de la villa de Valladolid y de sus arrabales del pago del portazgo en todos los lugares de sus reinos, salvo en Toledo, Sevilla y Murcia.

AMV sec. Hca. Privilegios n<sup>o</sup> 24.

1315 septiembre 5, Burgos.

Confirmación hecha por Alfonso XI de un privilegio de confirmación de Fernando IV, que inserta, (Valladolid 22-VI-1300) confirmando a su vez privilegio de Sancho IV (Vitoria 18-IV-1290) al concejo de Segura por el que exime a los hidalgos que pueblen en ella de todo pecho y fonsadera, ordenando que las ferias masuqueras de Legazpia se trasladen a Segura para estar más seguras.

AMSeg B/1/1/2.

1315 septiembre 5, Burgos.

Confirmación hecha por Alfonso XI de un privilegio de confirmación de Fernando IV (22-VI-1300), que inserta, confirmando a su vez el privilegio de Sancho IV (18-IV-1290) al concejo de Segura por el que otorga a sus pobladores poder labrar heredades en sus devisas y servirse libremente de los montes, aguas y pastos del realengo.

AMSeg B/1/1/1.

1315 septiembre 6, Burgos.

Carta de confirmación de Alfonso XI, ratificando un mandato de Fernando IV, que se inserta, fechado en Agreda a 10 de agosto de 1304, por la que, con motivo de las quejas dadas por doña María de Molina contra los portazgueros de Medina del Campo (que era de doña Blanca de Portugal), manda a los alcaldes de Medina del Campo y a las autoridades de todos los otros concejos que guarden y cumplan el privilegio de exención de portazgo que tienen los vecinos de la villa de Valladolid, por el que están libres de tal impuesto en todas las ciudades del reino, salvo en Toledo, Sevilla y Murcia

AMV sec. Hca. Privilegios nº 25.

1315 septiembre 6, Burgos.

Carta de confirmación de Alfonso XI, ratificando , a ruego de María de Molina, un mandato de Fernando IV fechado en Burgos a 2 de julio de 1304, que se inserta, por la que manda a los alcaldes de Medina del Campo y a las autoridades de los concejos que guarden el privilegio que tienen los vecinos de Valladolid, por el cual están exentos de potazgo en todos los lugares del reino salvo en Toledo, Sevilla y Murcia.

AMV sec. Hca. Privilegios nº 26.

1315 septiembre 9, Lisboa.

Carta pela qual el-rei D. Dinis daba poder a Aparicio Domingues e a João Lourenço para verificarem as contendas a respeito dos termos do concelho de Arouche e o concelho de Noudar e Moura

GTT doc. 4364 t. 8 p. 301.

1315 septiembre 11.

Extracto del privilegio del rey Alfonso XI, por el que hace merced del servicio a la ciudad de Logroño.

CSC O16 f. 225.

1315 septiembre 11.

Extracto de la carta del rey Alfonso X, por la que hace merced a los vecinos de Logroño de liberarles, por cierto tiempo, de los servicios que pagaban.

CSC O24 f. 109r-v.

1315 septiembre 15.

Cédula del rey Alfonso XI, por la que nombra canciller mayor de Castilla a Gutierre Gómez de Toledo, arzobispo de Toledo.

CSC N11 ff. 178-179.

1315 septiembre 15, Burgos.

Carta de privilegio del rey Alfonso XI otorgado con el consejo de su abuela, la reina doña María, y los infantes, sus tutores, y a petición de los rpeados que asistieron a las cortes de Burgos por sí y en representación de los otros pelados, concediéndoles y confirmándoles los privilegios, cartas y libertades que tienen, según les fueron entregadas por los otros reyes y según les fue jurado en Palazuelos y en Valladolid. También que si algún ricohombre, caballero o cualquier otro tomasen algo de los bienes de los eclesiásticos que les sea entregado. También se concede que no moren los caballeros en los hospitales, que fueron hechos para pobres y enfermos.

ACSeg 11-5.

1315 septiembre 15, Burgos.

Carta plomada de Alfonso XI confirmando al Arzobispo e Iglesia de Toledo sus privilegios, cartas, mercedes y buenos usos. Asimismo, concede al arzobispo y sucesores el cargo de Canciller Mayor de Castilla.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 3026 n<sup>o</sup> 17/ sec. Sellos caj. 20 n<sup>o</sup> 2 Catedral, Toledo.

1315 septiembre 15, Burgos.

Alfonso XI, en unión de la reina doña María, su abuela, y de los infantes don Juan, señor de Vizcaya, y don Pedro, sus tíos y tutores, da a don Juan Fernández, electo (obispo) de León, la carta de las mercedes y privilegios otorgados y confirmados a los prelados, iglesias y monasterios de sus reinos en las cortes que celebró en Burgos con el infante don Felipe, su tío, con don Rodrigo, arzobispo de Santiago y su canciller en el reino de León, don Gonzalo, obispo de Burgos, don Simón, obispo de Sigüenza, don Gómez, obispo de Palencia, don Pedro, obispo de Salamanca, don Sancho, obispo de Ávila, don Alfonso, obispo de Coria, don frey Simón, obispo de Badajoz, don Juan, obispo de Astorga, don Juan, obispo de Lugo, con don Juan Núñez, su mayordomo mayor, don frey Fernando Rodríguez, prior de la orden del Hospital de San Juan, don Fernádo Ruiz de Saldaña, don Garçi Fernández de Villamayor, Diego Gómez de Castañeda, Rodrigo Álvarez de Asturias, Pedro Núñez de Guzmán y otros ricoshombres, infanzones, caballeros, clérigos y hombres buenos de los reinos de Castilla y León, de las Extremaduras, del reino de Toledo y de Andalucía. Las conversaciones se refieren, en general a la salvaguarda de los señoríos, derechos y bienes eclesiásticos y la defensa contra las intromisiones de infanzones, caballeros, concejos y oficiales reales contra la jurisdicción, las instituciones y las personas eclesiásticas. En uno de los capítulos (el octavo) accede el rey a la restitución de sus señoríos, bienes y derechos a los prelados y abades que estaban despojados de ellos, citando en esta situación a los obispos de Palencia, Calahorra, Badajoz y Lugo y al monasterio de Sahagún.

ACL n<sup>o</sup> 1181.

1315 septiembre 16, Burgos.

Carta plomada de Alfonso XI a prelados, abades, priores, maestros, iglesias y ordenes de sus reinos confirmando sus privilegios.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 307 n<sup>o</sup> 22 Oña, Burgos/ c<sup>a</sup> 950 n<sup>o</sup> 13 Nogales, León / c<sup>a</sup> 1667 n<sup>o</sup> 18 Alguilar de Campoo, Palencia.

1315 septiembre 20, Burgos.

Privilegio de Alfonso XI reconociendo todos los privilegios y libertades de que gozan las iglesias, monasterios y eclesiásticos de sus ríenos señalándoles detenidamente ante las quejas presentadas por los prelados en las Cortes de Burgos,

ACB v. 5 p. 2 f. 24.

1315 septiembre 20, Burgos.

Alfonso XI confirma la carta de Fernando IV en la que concede al lugar de San Felices "que los que vengan a morar sean todos poblados a medio fuero".

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 925 n<sup>o</sup> 9 Sahagún, León.

1315 septiembre 21, Burgos.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando los privilegios de Fernando III, 15 de Enero de 1237, Alfonso X, 17 de Febrero de 1255, Sancho IV, 19 de Marzo de 1289, y Fernando IV, 4 de Julio de 1308, por los que concede al hospital del Emperador las villas de Arcos, Rabé, Armentero y otras posesiones.

ACB v. 5 p. 1 f. 14.

1315 septiembre 30.

Carta plomada del rey Alfonso XI confirmando otras anteriores referidas a límites entre Castrojeriz y Vallunquera.

ARCV per. Cp. 17, 4.

1315 octubre 1, Burgos.

Cuaderno de las cortes de Burgos que se celebraron para tratar de la tutoría de Alfonso XI de Castilla.

CSC A2 ff. 221-239 (ilegibles)

1315 octubre 2.

Real cédula despachada por Alfonso XI durante la tutoría declarando nulas y de ningún efecto las capitulaciones celebradas entre el Obispo, el Deán y el Cabildo con el concejo de Oviedo.

AMO t. 3 n° 13.

1315 octubre 2, Burgos.

Alfonso XI confirma la exención de fonsado y fonsadera por Sancho IV, 19 de Enero de 1291, y Fernando IV, 20 de Febrero de 1304, a favor de la abadía de Covarrubias y de todos sus vasallos

ACB v. 69 p. 1 f. 130.

1315 octubre 2, Burgos.

Alfonso XI confirma a petición de Pedro Martínez, abad de Covarrubias, los privilegios reales tocantes a la exención de yantar otorgada a todo el Infantazgo de Covarrubias por el rey Fernando IV.

ACCOv.

1315 octubre 4.

Instrumento pelo qual constou que, por mandado de el-rei de Portugal e de el-rei de Castela, tinham sido representados por seus procuradores, os concelhos de Sevilha, Arronche, Moura e Noudar, para fazerem a demarcação entre os seus termos.

GTT doc. 4546 t. 9 p. 414.

1315 octubre 10, Burgos.

Confirmación de Alfonso XI de diversos privilegios y cartas otorgados a la Hermandad de Toledo, Talavera y Villa Real, que inserta: 25 de noviembre de 1302, 25 de noviembre de 1303, 12 de abril de 1309 y 13 de julio de 1312.

BNE mss. 13030 ff. 2r-6r.

1315 octubre 12.

Privilegio del rey Alfonso XI en el que confirma a Nuño Pérez, abad de Valladolid, otro dado por el rey Fernando IV en Toro, el 2 de septiembre de la era de 1339 (año 1301), en el que confirmó a dicho abad la donación de la villa de Valverde de la Vera, que le había hecho el Concejo de Plasencia, por su carta de 30 de junio del mismo año.

CSC M117 f. 80.

1315 octubre 20.

Extracto de la confirmación del privilegio anterior, por el rey Alfonso XI.

CSC O16 f. 642r-v.

1315 octubre 27.

Alfonso XI confirma la carta en que su padre, Fernando IV, recababa de los funcionarios reales protección y amparo a la Orden de Santa Trinidad en sus reinos, 1304 Abril 6.

AHN sec. Clero código 295/B.

1315 octubre 28, Burgos.

Carta de Alfonso XI confirmando otra de Sancho IV, en la que ordena que no pasen contra la merced que concedió al Monasterio de La Vid de todos los servicios, pechos y derechos reales de sus vasallos de Villanueva, para la obra de la iglesia.

AHN sec. Clero c! 381 nº 15 La Vid, Burgos.

1315 noviembre 3, Burgos.

Confirmación de Alfonso XI de una carta de Alfonso VIII, en que exime de pagar pechos al monasterio de Valdedios.

AHN sec. Clero cª 1609 nº 19 Valdedios, Oviedo.

1315 noviembre 5.



Real carta ejecutoria despachada por Alfonso XI declarando que los vecinos del concejo de Oviedo estaban exentos conforme a su fuero de pagar el diezmo de portazgo de sus mercancías en Arvas y en Villanueva de Riodiermo, cuyo tributo se les exigía por el cabildo de Santa María de Arvas.

AMO t. 5 n° 10.

1315 noviembre 15.

El cabildo de la iglesia y el concejo de la ciudad de León deciden retirar para siempre la alcabala sobre las mercancías impuesta, con autorización regia, para la cerca de la villa. A cambio, acuerdan en concordia una ordenanza sobre la entrada de vino y establecen para los infractores penas pecuniarias, cuyo producto se destinará al arreglo de la cerca y se administrará conjuntamente por hombres buenos del cabildo y del concejo.

ACL n° 6204.

1316.

Ordenamiento del rey D. Alfonso XI en Burgos.

CSC leg. 27 carp. 4 n° 2.

1316, Valladolid.

Privilegio del rey don Alfonso XI para que los ganados de Bezana pudieran pastar libremente por donde quisieran.

FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, L. *Archivo de la Catedral de Santander* (ss. XII-XIV) p. 86 doc. 57.

1316 enero 12.

Privilegio rodado del rey D. Alfonso XI, por el que confirma otro del rey D. Fernando IV, expedido en Toro el 9 de Agosto de 1311, quien a su vez confirmó la donación de la villa de Mondéjar a doña María Páez, viuda de Fernán Ruiz de Biezma, a quien se la había donado por su carta datada en Valladolid, el 25 de agosto de la era 1334 (año 1296).

CSC M60 ff. 239-241.

1316 febrero 4, Paredes de Nava.

Don Juan, hijo del infante don Juan, toma y recibe en encomienda el monasterio de Rioseco y a sus vasallos.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 354 n<sup>o</sup> 16 Rioseco, Burgos

1316 febrero 20, Cuéllar.

Alfonso XI de Castilla confirma a la abadesa y convento de Santa Clara de Cuéllar la concesión de tres escusados y el almotazanazgo de Cuéllar hecho por Sancho IV, y la concesión de cuatro escusados y un sangrador hecha por Fernando IV.

ACCuellar n<sup>o</sup> 32.

1316 abril 18, Toro.

Privilegio de Alfonso XI revocando la disposición de que los bienes y abadengo adquiridos durante los últimos 28 años pasasen a realengo, según se determinó en las Cortes de Burgos, pero ante las reclamaciones de los prelados y eclesiásticos reconoce y manda que se guarden los privilegios y libertades que les corresponden a los eclesiásticos.

ACB v. 5 p. 2 f. 11.

1316 abril 18, Toro.

El rey Alfonso XI manda que para desagraviar a algunos prelados, iglesias y monasterios, quejosos de que, por cartas dadas por el rey y sus tutores, les habían privado de las inmunidades concedidas por los reyes don Sancho y don Fernando. Sobre personas y bienes eclesiásticos, que ni los prelados, ni las iglesias, ni los monasterios, ni los lugares piadosos por razón del realengo se vean privados de los ebeneficios y privilegios concedidos por los dichos reyes y que en sus bienes no se hagan pesquisas ni ordenamiento alguno contra ellos.

ACSeg.

1316 abril 18, Toro.

Noticias del privilegio del rey D. Alfonso XI, de que no volverán a la Corona los bienes que se hubieran convertido en abadengos.

CSC leg. B carp. 4 nº 8.

1316 abril 18, Toro.

Alfonso XI promete a los obispos, iglesias, monasterios y clerecía de sus reinos respetar los ordenamientos de Nájera, Benavente y Haro, ordenando que les fuesen guardados sus privilegios, ya que había recibido una ayuda para combatir a los musulmanes.

APC leg. 10 nº 10.

1316 abril 26, Toro.

Ante la demanda de los bienes que pasaron de realengo a abadengo desde el reinado de su abuelo hecha por el rey don Alfonso, los preladados pidieron merced que les mantuviera los bienes, a lo que el rey finalmente accedió.

ACSC sec. Perg nº 17.

1316 abril 29, Toro.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando otro de Alfonso VIII en el que cambia al monasterio de San Zoil de Carrión las villas de Gañinas, Revenga y Golpejera por la heredad que los monjes tenían en Castromayor.

AHN sec. Clero cª 1703 nº 20 Carrión de los Condes, Palencia.

1316 mayo 8, Úbeda.

Alfonso XI confirma los privilegios concedidos por Fernando IV (1295 Julio 20 y 1293 Junio 28) a los mercaderes de la Caridad de Santa María de Úbeda.

AMU caj. 3 nº 7.

1316 mayo 9, Úbeda.

Alfonso XI confirma un documento del infante don Sancho (1282 Julio 11) por el que concede a Santa María de Úbeda las franquicias y libertades de que disfrutaba el cabildo de Jaén.

AMU caj. 2 nº 13.

1316 junio 19.

Escritura otorgada por don Pedro, infante de Castilla, hijo del rey Sancho IV y tutor de su sobrino, el rey Alfonso XI; por sí y en nombre de la reina doña María de Molina y de don Juan, infante de Castilla, por la que otorga su poder a Garcí López de Padilla, maestre de Calatrava, para que haga treguas con Ismail I, rey de Granada.

CSC M6 f. 152.

1316 julio 10, Cambil y Alhabar.

Alfonso XI ordena a sus recaudadores del Obispado de Jaén que no cobren impuestos a los ganados de Úbeda, ya que tienen hecha hermandad con los de Baeza, Santisteban e Iznatoraf.

AMU aj. 1 nº 14.

1316 julio 25, Toro.

Carta plomada de Alfonso XI al obispo y cabildo de la sede de Cartagena confirmando sus privilegios.

ACM Morales *Compulsa* ff. 118v-119v.

1316 julio 30, Burgos.

Alfonso XI confirma una carta de Alfonso X por la que exime al Monasterio de San Pedro de Arlanza de pagar portazgo.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 371 nº 10 San Pedro de Arlanza, Burgos.

1316 agosto 10, Toro.

María de Molina doña a los predicadores de Burgos 4000 maravedíes.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 185 n<sup>o</sup> 17 Dominicos de San Pablo, Burgos.

1316 agosto 15, Toro.

Referencia a un privilegio de Alfonso XI confirmando a los vecinos del Casar el concedido por Sancho IV, 1291 Febrero 18, para que nadie adehedase en los alrededores del pueblo.

FLORIANO, A. C. *Documentación histórica del Archivo Municipal de Cáceres* pp. 63 doc. 33.

1316 agosto 15, Toro.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando una carta de Alfonso VII, fechado en Burgos el 7 de Septiembre de 1142, eximiendo al coto de San Zoil de Carrión pechos, fonsadera...

AHN sec. Sellos caj. 10 n<sup>o</sup> 14 San Zoil de Carrión, Palencia.

1316 agosto 18, Toro.

Alfonso XI confirma una carta de Alfonso IX al Monasterio de Celanova, en la que prohíbe comprar heredades en Pazos y en Verín porque son del monasterio dicho.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1433 n<sup>o</sup> 9 Celanova, Orense.

1316 agosto 18.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI, por el que confirma la merced hecha por el rey Fernando IV, su padre, a la Orden de Calatrava, de que nadie pueda vender azogue sin permiso de la Orden.

CSC I41 ff. 185-186.

1316 septiembre 7, Toro.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando una carta de Fernando III en la que concede a Villaverde el fuero de Palenzuela.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 371 n<sup>o</sup> 11 San Pedro de Arlanza, Burgos.

1316 septiembre 25, Toro.

Alfonso XI confirma una vez más la exención del fuero de Avilés que su padre, D. Fernando, y él mismo concedieron a Avilés respecto a portazgos desde la mar hasta León.

AAA n<sup>o</sup> 78.

1316 noviembre 18.

Traslado de una sentenciade María de Molina entre don Pedro, obispo de Coria y su hermano, deán de Coria, sobre los bienes que don Alfonso, obispo de Coria, tenía en Toro y en el obispado de Zamora.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 3577 n<sup>o</sup> 4 Santa Sofía, Toro.

1316 noviembre 20.

Privilegio del rey Alfonso XI, concediendo a la Orden de Calatrava que la aljama de los judíos de Maqueda no pague más de cinco mil maravedís de pechos, para que no se despoblase.

CSC I41 ff. 187-188.

1316 noviembre 28, Valladolid.

Alfonso XI confirma una carta de Fernando IV en la que concede que los "yueros, collaços, ortelanos, molineros, forneros, pastores, apaniaguados, un alfaiem, e un çapatero, mayordomos "de Monasterio de Santa Clara de Guadalajara sean quitos de todos los pechos".

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 572 n<sup>o</sup> 14 Santa Clara, Guadalajara.

1316 diciembre 8, León.

Alfonso XI confirma un privilegio rodado de Fernando IV, fechado en Palencia el 15 de marzo de 1311, por el que ordena a sus oficiales que no entren en el coto del monasterio de San Julián de Samos, ni en las feligresas de San Juan y San Cristóbal de Loçara.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1252 n<sup>o</sup> 18 Samos, Lugo.

1316 diciembre 8, Sevilla.

Carta del infante don Pedro, hijo del rey Sancho IV, tutor del rey, en la que hace constar que el monarca dio a D<sup>a</sup> Marina, monja del monasterio de las Huelgas de Burgos, y madre de Rui Díaz de Rojas, Alguacil mayor de Sevilla, las tierras que tenía en esta ciudad Pedro Cabeza.

ASC n<sup>o</sup> 137.

1316 diciembre 10, Sevilla.

Alfonso XI, por consejo de sus tutores, acuerda confirmar a Ruy Vázquez, maestre de Alcántara, la renta vitalicia de 10.000 maravedíes sobre los tributos que los vasallos de la orden debían a la monarquía, y de la que ya se habían beneficiado los maestros Fernán Pérez y Gonzalo Pérez por concesión de Fernando IV.

PALACIOS MARTÍN, B. *Colección diplomática medieval en la orden de Alcántara (1157-1494)* p. 323 doc. 481.

1316 diciembre 10.

Alfonso XI concede por merced de D<sup>a</sup> Marina, madre del alguacil mayor de Sevilla, las tiendas que tenía por concesión real Pedro Cabeza, vecino de Sevilla.

ASC n<sup>o</sup> 136.

1317, Valladolid.

Privilegio del rey don Fernando IV confirmado por el rey don Alfonso XI, del alfolí de la sal de Santander.

FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, L. *Archivo de la Catedral de Santander (ss. XII-XIV)* p. 94 doc. 61.

1317 febrero 12, Valladolid.

Alfonso XI de Castilla confirma a Tolosa una carta abierta de Fernando IV de Castilla de 1305, julio, 3, Valladolid, confirmatoria de otra de Sancho IV de Castilla de 1290, abril, 20, Vitoria, sobre exención de pecho y otros derechos para los hijosdalgo de Tolosa.

AMTol S.B, N.1, L.1, exp. 10.

1317 marzo 12, Palencia.

Alfonso XI concede a los habitantes de Santander que, por la ayuda que prestaron en la toma de Sevilla, de las mercedes que lleven a esa ciudad sólo paguen la veintena, al modo de los mercaderes de Bayona y de Génova, y que no paguen la secena y hagan la saca al modo de los genoveses y placentinos.

AMS leg. B izdo. 191 bis nº 1 f. 1r-v.

1317 abril 6, Carrión.

Alfonso XI concede a petición del Monasterio de San Andrés de Espinareda de la Vega que pueda poblar y cercar en otro lugar su aldea de Vega.

AHN sec. Clero cª 838 nº 8 Espinareda de la Vega, León.

1317 abril 6, Carrión.

Carta plomada de Alfonso XI confirmando los privilegios que sus antecesores habían hecho al abad y Monasterio de San Andrés de Espinareda de la Vega, entre ellos, todos los hombres que moren en las heredades del Monasterio sean libres y quitos de todo servicio real y fiscal; que los moradores de Burvia, Forniella y Vega no pechen al rey salvo moneda forera...

AHN sec. Clero cª 383 nº 10 Espinareda de la Vega, León.

1317 mayo 5, Carrión.

Alfonso XI confirma el privilegio de Sancho IV por el que se determinaban los límites territoriales dentro de los cuales no podía venderse otra sal que la de Salinas de Añana.

AMSA nº 21.

1317 mayo 24.



Privilegio rodado del rey Alfonso XI, por el que confirma otro del rey Alfonso VII, dado en II de las nonas de enero de la era de 1168 (año 1130, enero, 4), por el que concedió ciertos privilegios a la villa de Escalona.

CSC N8 ff. 90-93.

1317 mayo 28.

Privilegio del rey Alfonso XI, en el que hace el deslinde los términos de Otos y de Ocaña, dado a petición del concejo de esta villa y de la Orden de Calatrava.

CSC I41 ff. 193v-198.

1317 mayo 30, Valladolid.

Alfonso XI confirma la carta de Fernando IV en la que exime al convento y Monasterio de Santa María de Aguilar de Campoo el pago del yantar.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1668 n<sup>o</sup> 8 Aguilar de Campoo, Palencia.

1317 mayo 30, Valladolid.

Alfonso XI confirma una carta de Fernando IV en la que ordena que sus adelantados o merinos no tomen yantar, mula o vaso de plata al monasterio de Santa María de Aguilar de Campoo.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1668 n<sup>o</sup> 9 Aguilar de Campoo, Palencia.

1317 junio 5, Valladolid.

Alfonso XI confirma los documentos de Fernando IV, 19 de Julio de 1296 y 12 de Marzo de 1312, en favor de la abadesa de las Huelgas, concediendo dos juros de heredad de 21.000 maravedíes sobre el diezmo de puertos de Laredo y Castro Urdiales.

ACB v. 4 p. 2 ff. 4-9.

1317 junio 22, Valladolid.

Alfonso XI, con consejo y otorgamiento de la reina doña María, su abuela, y de los infantes don Juan y don Pedro, sus tíos, tutores y guardas de sus reinos, a petición del cabildo de León, otorga y confirma la carta abierta de su padre, Fernando IV, inserta dada en Valladolid a 22 de febrero de 1307, por la que mandaba guardar las exenciones de pechos que tenían los vasallos, los merinos y los excusados de la iglesia de León, incluidos los de la obra de la catedral.

ACL nº 1185.

1317 agosto 1.

Noticia de las capitulaciones que se hicieron por la reina de Castilla, doña María de Molina, con los infantes de Castilla, don Pedro, señor de los Cameros, y don Juan, señor de Vizcaya, sobre la tutoría del rey Alfonso XI.

CSC M8 f. 72.

1317 septiembre 2, Valladolid.

Alfonso XI confirma al convento de Santo Domingo el Real de Madrid todas sus cartas y privilegios.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1359 nº 20 Santo Domingo el Real, Madrid.

1317 septiembre 16, Vitoria.

Alfonso XI confirma una carta de su padre, protegiendo los términos de la villa de Mondragón ante las pretensiones de los hidalgos de Leniz.

AMMond AI-CR.

1317 septiembre 17, Vitoria.

Alfonso XI confirma una carta de Alfonso X y otra de Fernando IV por las que prohíbe a los hijosdalgo de Léniz entrar en los ríos, montes, pastos, ejidos, etc... pertenecientes a la villa de Mondragón.

AMMond AI-CR.

1317 octubre 8, Mondragón.

Don Juan, hijo del infante don Juan, confirma a la villa de Mondragón la exención de todos los pechos, servicios y pedidos que hubieran de dar al rey, así como todos sus fueros, usos y costumbres.

AMMond AI-CR.

1317 noviembre 3.

Extracto de la confirmación, por el rey Alfonso XI, de la venta a la ciudad de Logroño de una parte del castillo de Alberite (Logroño).

CSC O16 ff. 225v-226.

1317 noviembre 20, Valladolid.

Confirmación hecha por el rey Alfonso XI del privilegio de Fernando IV (1311 mayo 17) concediendo a los prelados, iglesia y clérigos, por petición de Nuño Pérez, abad de Santander, arcediano de Campos y canciller de la reina María.

ACSC sec. Perg nº 19.

1317 diciembre 5, Úbeda.

Carta misiva del infante don Pedro al concejo de Murcia dando disposiciones sobre la violación de mujeres.

AMM CR 1314-1344 f. 4.

1317 diciembre 8, Úbeda.

Carta abierta de Alfonso XI al concejo de Murcia confirmando todos sus privilegios.

AMM CR 1314-1344 f. 4r-v.

1317 diciembre 17, Dueñas.

Mandamiento dado por Alfonso XI a todos los habitantes de las Merindades de Guipúzcoa para que comparezcan al llamamiento de sus alcaldes son pena de 100 maravedíes.

AMA leg. 9 nº 1.

1317 diciembre 26, Úbeda.

El infante don Pedro, hijo de Sancho IV, tutor de Alfonso XI junto a María de Molina y el infante don Juan, su tío, se dirige a Alfonso Fernández de Córdoba, adelantado de la frontera, para que se ocupe del pleito que se sigue entre la ciudad de Baeza, de una parte, y sus aldeas, de otra.

AHMB 1/6/7.

1317 diciembre 26, Úbeda.

El infante don Pedro, tutor de Alfonso XI, se dirige a Alfonso Fernández de Córdoba, adelantado de la frontera, para que preste atención al pleito que tiene la ciudad de Baeza con sus aldeaños.

AHMB 1/9/23.

1317.

Apontamientos dados ao Papa João XXII, por mandado de el-rei D. Dinis, pelos quais se mostravam as razões por que devia haver em Portugal, mestre de Santiago

GTT doc. 301 t. 2 p. 409.

1318,

Cuaderno de las Cortes de Burgos, que se celebraron durante la menor edad del rey D. Alfonso XI.

CSC O4 ff. 927-934.

1318.

Cédula del infante don Pedro, tutor del rey Alfonso XI, para que cualquier vecino de esta villa pudiese vender sal, faltando en el alfolí del rey.

FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, L. *Archivo de la Catedral de Santander* (ss. XXI-XIV) p. 96 doc. 63.

1318 Valladolid.

Alfonso XI confirma la donación que Fernando IV había hecho al Monasterio de Palazuelos de los pechos, servicios y derechos que le pagaban los vasallos de este Monasterio excepto la moneda forera.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 3432 n<sup>o</sup> 4 Palazuelos, Valladolid.

1318 Valladolid.

Provisión de Alfonso XI en el pleito entre su tía Blanca, abadesa en el monasterio de las Huelgas de Burgos, y el concejo de Medina de Pomar, sobre la construcción y límites de una cerca que mandó levantar la abadesa en su villa de Salinas de Rosío. Otra provisión del mismo rey para que reciban las pruebas de este pleito ante los alcaldes de Oña.

AHN Frías leg. 6/1 B-C, Frías C. 241 D.2-3.

1318.

Cortes que se celebraron en Burgos en la menor edad de Alonso [IX] y se convocaron por mandado de la reina doña María, su madre (sic) [debe decir su abuela], y de los infantes don Juan, hijo del rey Alfonso [X], el Sabio, y don Pedro, hijo del rey Sancho [IV], sus tutores.

CSC O4 ff. 177-184.

1318.

Extracto de la escritura de venta otorgada por la reina de Castilla, doña María de Molina, de la villa de Mandayona, a favor del Concejo de Baeza.

ACA M158 f. 68.

1318 enero 20.

Carta del rey Alfonso XI, ordenando a Pedro López de Ayala no demande servicio alguno a los moros de Havaniella, hecha a petición de Guillén de Rocafui.

CSC I41 ff. 212-213.

1318 febrero 26, Valladolid.

Alfonso XI confirma una carta de Sancho IV en la que concede al Monasterio de Ibeas de Juarros la exención de pechos, portazgo y de todo tributo que habían de pagar por unas eras de sal que tenían en las salinas de Añana.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 251 n<sup>o</sup> 6 Ibeas de Juarros, Burgos.

1318 abril 2, Puebla de Chillón.

Registro de escrituras de la Orden de Calatrava V, lib. 1345 ff. 155-156r. Carta de hermandad entre los maestros de Santiago, García Fernández, Calatrava, García López, y Alcántara, Suero Pérez.

AHN Órdenes Militares

1318 abril 3, Valladolid.

Alfonso XI, bajo tutoría, por hacer bien y merced a los malatos de la iglesia de San Lázaro de León, les otorga y confirma el privilegio inserto de Sancho IV, su abuelo, dado en Valladolid a 30 de noviembre de 1284, por el que este confirmaba a su vez el de Fernando II, inserto, dado en León a 29 de junio de 1175 concediendo exenciones a la iglesia de San Lázaro de León y a todos los moradores y servidores en ella.

ACL n<sup>o</sup> 9232.

1318 abril 25, Valladolid.

Alfonso XI confirma una carta de Alfonso X en la que ordena a los recaudadores de Benavente que respeten los privilegios y mercedes que tienen los vasallos del monasterio de San Martín de Castañeda.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 3567 n<sup>o</sup> 17 San Martín de Castañeda, Zamora.

1318 mayo 13.

Bula Significarunt nobis dilecti filii..., del papa Juan XXII, dirigida a Gutierre Gómez de Toledo, arzobispo de Toledo, ordenándole se restituyan a la Orden de Calatrava todos los bienes que le han sido enajenados.

CSC I41 ff. 214v-215.

1318 junio 15, Valladolid.

Alfonso XI confirma a Rentería todos los privilegios, buenos usos y buenas costumbres que ha de sus antepasados, a fin de poner coto a las trasgresiones y abusos que se cometen contra la villa.

AMRent sec. B, Ng. 1, Lib. 1, Exp. 2.

1318 julio 24, Valladolid.

Confirmación de Alfonso XI de una carta de Fernando IV por la que ordena que no se demande martiniega, moneda forera, servicios, etc... a la casa de San Martín de Monegro, que pertenece al monasterio de Oña.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 308 n<sup>o</sup> 8, Oña, Burgos.

1318 julio 25, Valladolid.

Carta plomada de Alfonso XI mandando recaudar el mercado de Santa María de la Vid, como en tiempos de su padre, a petición del Monasterio de San Andrés de Arroyo.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1732 n<sup>o</sup> 16 San Andrés del Arroyo, Palencia.

1318 julio 28, Valladolid.

Alfonso XI confirma una carta de Fernando III ratificando el acuerdo efectuado entre el Monasterio de Oña y García López de Tamayo sobre las propiedades que les pertenecían a ambos en el lugar de Tamayo.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 308 n<sup>o</sup> 9 Oña, Burgos.

1318 agosto 2, Valladolid.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando una carta de Sancho IV por la que se determinan los términos de acotamiento del Monasterio de Oña.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 308 n<sup>o</sup> 10 Oña, Burgos.

1318 septiembre 2, Medina del Campo.

Carta plomada de Alfonso XI al Arzobispo de Toledo rebajando 2000 maravedies -de los 32000 que habían de pagar en cabeza por cada servicio- a los vasallos de la iglesia de Toledo.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 3027 n<sup>o</sup> 8, Catedral, Toledo.

1318 septiembre 4, Medina del Campo.

Carta plomada de Alfonso XI concediendo licencia a Pedro Martínez Calvillo para fundar mayorazgo en Alguazas de Cotillas.

AMM CR 1314-1344 f. 28r-v.

1318 septiembre 10, Medina del Campo.

Alfonso XI y sus tutores, en respuesta a la demanda de caballeros, escuderos, dueñas y doncellas, reconoce a estos que sus apaniguados estaban exentos del pago de servicios, si bien les exige el pago de los cuatro servicios que le habían concedido en las Cortes de Medina del Campo, ya que de otro modo el monto de este tributo sería insuficiente para pagar las soldadas a quienes participaran en la guerra que se sostenía con los musulmanes.

AMAT doc. F2.

¿1318? Octubre 20, Medina del Campo.

Alfonso XI confirma una carta de Fernando IV en la que exime de pedido y yantar "salvo quando yo por el mio cuerpo acaesçiere en el lugar" al Monasterio de San Juan de Poyo.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1863 n<sup>o</sup> 4 Poyo, Pontevedra.

1318 octubre 26.



Privilegio del rey Alfonso XI, confirmando la merced del rey Fernando IV a la Orden de Calatrava, de que todos sus ganados pastasen libremente por sus reinos.

CSC I41 ff. 205-206.

1318 noviembre 15.

Sentencia real contraria a la Orden de Alcántara en el conflicto que la enfrenta con la iglesia de Coria por la posesión de una rueda de molino en el Alagón y de un huerto próximo que el maestro había acensado a favor de Pedro Ruiz de Villegas, y que ahora debía traspasar al obispo.

PALACIOS MARTÍN, B. *Colección diplomática medieval de la Orden de Alcántara (1157-1494)* p. 329 doc. 488.

1318 diciembre 14, Barcelona.

Estatuto y ordenanzas hechas por Jaime II de Aragón para que nunca se dividieran los reinos de Aragón, Valencia y el condado de Barcelona.

CSC A3 f. 3v.

1318 diciembre 28, Jaén.

Carta de Alfonso Fernández de Córdoba, adelantado de la frontera, por la que ordena a Baeza que cumpla el fuero de Cuenca.

AHMB 1/6/7.

1319, Toro.

Privilegio del rey don Alfonso XI por el que hace merced al abad de esta Colegial, y a sus sucesores, de la mitad de todos los servicios y derechos que pertenecían a su Majestad en esta villa de Santander y de los lugares de las iglesias ajenas a esta Colegial.

FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, L. *Archivo de la catedral de Santander (ss. XII-XIV)* p. 98 doc. 65.

1319, Valladolid.

Privilegio del rey a esta villa por el cual quitó 200 pecheros de los 400 que solía tener.

FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, L. *Archivo de la catedral de Santander* (ss. XII-XIV) p. 98 doc. 66.

1319, Valladolid.

Carta del infante don Pedro para que el concejo de esta villa no impidiese a ningún vecino arrendar el Salín del Cabildo.

FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, L. *Archivo de la catedral de Santander* (ss. XII-XIV) p. 98 doc. 67.

1319, Valladolid.

Privilegio del infante don Pedro, hijo del rey don Sancho IV, para que el cabildo cobre 5 maravedíes de anclaje a todos los navíos y bajeles que vinieren a este punto y a los demás de este regimiento.

FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, L. *Archivo de la catedral de Santander* (ss. XII-XIV) p. 98 doc. 68.

1319 enero 21.

Extracto del testamento de don Juan, infante de Castilla, señor de Vizcaya, hijo del rey Alfonso X el Sabio y tutor de su sobrino, el rey Alfonso XI. Autógrafo de Luis de Salazar y Castro, obtenido del original del archivo de la Iglesia de Burgos.

CSC M8 f. 127r-v.

1319 enero 31.

Testamento del infante don Juan, hijo del rey don Alfonso XI, señor de Vizcaya.

CSC D9 ff. 53-56.

1319 febrero 13.

Sentencia dada por Juan Sánchez de Salcedo, justicia de Alfonso XI, en la tierra de Guipúzua y García Martínez de Miranda, alcalde del rey, por la que absuelven a los hijosdalgo de Azcoitia del delito de incendio del Monasterio de Balda y de ciertas muertes violentas.

AMA leg. 9 nº 1.

1319 marzo 20, Toro.

Alfonso XI confirma al cabildo de Covarrubias la exención de pagar yantar a quien quiera que sea sin exceptuar las personas reales, que Sancho IV había concedido y Fernando IV confirmó el 21 de mayo de 1300.

ACCov leg. V nº 12.

1319 marzo 20, Toro.

Privilegio rodado de Alfonso XI por el cual confirma los fueros de Covarrubias dados en 1148 y ratificados por el abad y cabildo del mismo lugar en 1262. El privilegio se otorgó a petición de Pedro Martínez.

ACCov leg. V nº 15.

1319 marzo 24, Toro.

Alfonso XI confirma los fueros otorgados a la villa de Covarrubias por la infanta doña Sancha y el abad don Martín, 19 de Abril de 1148, y confirmados después por el cabildo de Covarrubias, 19 de Enero de 1262.

ACB . 69 p. 1 f. 114.

1319 abril 3, Tortosa.

El infante don Jaime de Aragón escribe a Jaime II sincerándose acerca de su negativa a contraer matrimonio con la infanta Leonor de Castilla.

ACA CRD Jaime II caja 50/6133.

1319 mayo 5, Úbeda.

Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia eximiendo de responsabilidades a quienes tuvieron cargos concejiles durante la contienda entre la ciudad y don Juan Manuel.

AMM CR 1314-1344 ff. 5v-5r.

1319 junio 8, Ciudad Rodrigo.

La reina María de Molina se compromete a mantener las exenciones concedidas a los amos, mayoresales y mayordomos de los caballeros de Ciudad Rodrigo.

AMCR leg. 284 (leg. 1 nº 9 D).

1319 noviembre 21, Baeza.

Ordenamiento de la hermandad entre los concejos de Baeza y Úbeda.

AHMB 1/6/8.

1319 septiembre 21.

Concordia hecha entre Garci López de Padilla, maestre de Calatrava, y dicha Orden con la hermandad de las ciudades de Sevilla y Córdoba.

CSC K36 f. 33.

1319 septiembre 25.

Escritura de reconocimiento y adhesión a la Hermandad de Andalucía, otorgada por los concejos de Córdoba, Jaén, Baeza, Arjona, Andújar y San Esteban, y la Orden de Calatrava.

CSC I41 ff. 241-245v.

1319 septiembre 25.

Carta de hermandad entre las ciudades de Andalucía y Garci López de Padilla, maestro de Calatrava, sobre las tutorías del rey de Castilla.

CSC K36 ff. 30-32.

1319 septiembre 25.

Carta de hermandad y confederación, entre los ricohombres y ciudades de Andalucía, y el maestro de Calatrava Garci López de Padilla; sobre las tutorías del rey D. Alfonso XI.

CSC leg. A carp. 1 nº 2.

1319 diciembre 6.

Confirmación de Alfonso XI del amojonamiento y deslinde del término de Santa Eufemia que se hizo en 1301.

AGS ptr leg. 58 nº 19.

1319 diciembre 26, Ocaña.

García López de Padilla, maestro de Calatrava, apela contra la decisión real de que Capilla, Garlitos y Almorchón sean entregados a la orden del Hospital, argumentando que se ha comprometido a ceder dichos enclaves a la orden de Alcántara en el contexto de una compleja operación de préstamo

AHN Órdenes Militares, Calatrava, carp. 463 doc. 209.

1319 diciembre 29, Toledo.

Acta notarial en la que se recoge la apelación de García López, maestro de Calatrava, contra las decisiones papal y real por las que Capilla, Garlitos y Almorchón, debían ser entregados a la orden del Hospital. Entre los argumentos esgrimidos por el maestro figura el de que dichos enclaves, en poder de la orden de Calatrava, debían ser cedidos a la de Alcántara.

AHN Órdenes Militares, Calatrava, pergaminos, doc. 8.

1320 Valladolid.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Molina Seca, prohibiendo que vecinos de Molina entrasen en Alguazas, lugar de la reina doña María, e interfiriesen la jurisdicción del almojarife y del alcaide de dicho poblado.

ACM Morales *Compulsa* ff. 423v-424v.

1320 enero 6.

Extracto del privilegio del rey Alfonso XI por el que confirmó la donación de una dehesa en término de Córdoba a Pedro Alfonso de Benavides, Juan Alfonso de Benevides, Alfonso Pérez de Benavides a Inés Alfonso de Benavides, hermanos.

CSC M158 f. 72r-v.

1320 enero 20.

Apelación, hecha por la Orden de Calatrava, de la bula *Pia matris Ecclesiae...*, del papa Juan XXII, y de la carta del rey Alfonso XI, por la que concedían las villas y castillos de Capiella, Almorchón y Garlitos a la Orden de San Juan y ordenaban a la de Calatrava para su entrega.

CSC I41 ff. 225v-230v.

1320 febrero 9.

Escritura de donación del monasterio de Las Huelgas, de Valladolid, otorgada por doña María de Molina, reina de Castilla, su fundadora.

CSC D16 ff. 101-102.

1320 marzo 20, Valladolid.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando otro de Alfonso X, que se inserta, y que está tomado de un traslado hecho en Valladolid el 24 de mayo de 1294. Por él se concede al concejo de Valladolid el Fuero Real, que sus montes y dehesas sean libres y que, cuando vaya en hueste por mandato real, no pague martiniega. A los caballeros de dicha villa les exonera de todo pecho, les faculta para tener excusados y hacer prados en sus heredades y les manda efectuar el alarde dos veces al año: por pascua de resurrección y por San Miguel de septiembre.

AMV sec. Hca. Privilegios nº 28.

1320 marzo 22.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando otro de Alfonso X, que se inserta, fechado en Valladolid a 26 de agosto de 1255, tomado de un traslado, cuya data no consta, hecho por Fernando Peres, escribano del concejo de Valladolid. Por él se quita a Valladolid mil maravedíes del pecho de marzo, de los dosmil que pagaba, y se ordena que de los mil restantes, quinientos sean para el rey y la otra mitad para el abad de la villa; le exime de todo pecho y pedido, por lo cual el concejo ha de tener 150 caballeros y 100 lorigas de caballo de Almadén, con la obligación de salir a recibirle y de hacer alarde tres veces al año: por Pascua Mayor, por San Juan y por San Miguel. Sepone el documento aquí confirmado la creación de la caballería de la villa de Valladolid.

AMV sec. Hca. Orivilegios nº 29.

1320 abril 2.

Privilegio del rey Alfonso XI a Martín Fernández de Toledo, su vasallo, III señor de Orgaz, por el que le confirma los pechos y derechos de Casarrubios del Monte.

CSC O6 f. 145.

1320 abril 5, Valladolid.

Alfonso XI concede a Rentería el privilegio de fundación de villa en el lugar de Orereta para que puedan defenderse mejor, manteniéndoles aforados al de San Sebastián.

AMRent sec. B, Ng. 1, lib. 1, exp. 3.

1320 abril 12.

Privilegio del rey Alfonso XI, por el que confirma la donación hecha en Sevilla, el 4 de enero de 1307, de la villa de Villalba de Don Falcón, otorgada por doña Estefanía Rodríguez de Cevallos, viuda en primeras nupcias de Juan Mathe, camarero mayor del rey Sancho IV, mujer de Enrique Enríquez, hijo del infante don Enrique el Senador, a favor de su hijo, Enrique Enríquez el Mozo, cuya donación se copia en este privilegio.

CSC M5 ff. 100v-102.

1320 abril 14, Valladolid.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando un privilegio de Alfonso IX por el que exime al Monasterio de Santa María de Carbajal de una serie de pechos.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 829 n<sup>o</sup> 5 Carbajal, León.

1320 mayo 10, Valladolid.

Alfonso XI, a petición del concejo de Baeza, ordena a Pedro Díaz de Toledo, alcaide de los castillos de Bélmez y Begijar, costear la labor de los muros del alcázar de Baeza de la que es arrendador.

AHMB 1/7/12.

1320 mayo 10, Valladolid.

Alfonso XI, a instancias de Alfonso Yáñez, comendador de la Magdalena de la orden de Alcántara, concede a los vecinos de Rollán la facultad de introducir vino en la villa, que le disfrute el concejo de Salamanca.

PALACIOS MARTÍN, B. *Colección diplomática medieval de la Orden de Alcántara* pp. 357 doc. 498.

1320 mayo 20, Valladolid.



Alfonso XI, a instancias de Alfonso Yáñez, comendador de la Magdalena de la orden de Alcántara, concede a los vecinos de Rollán la facultad de introducir vino en la villa, que le disfrute el concejo de Salamanca.

PALACIOS MARTÍN, B. *Colección diplomática medieval en la orden de Alcántara (1157-1494)* p. 357 doc. 498.

1320 junio 9, Segovia.

Traslado autorizado ante Blasco Pérez, canónigo y notario, y ante Roy Pérez, escribano público a la merced del rey, de una carta de don Juan Manuel, tutor junto a la reina María del rey Alfonso XI, en la que confirma al obispo, al deán y clerecía de Segovia todos los privilegios, libertades, franquezas y buenos usos y costumbres que les fueron concedidos por los reyes anteriores.

ACSeg 11-7.

1320 junio 12, Valladolid.

Alfonso XI dona al Monasterio de Santa María de Meira quince pobladores y quince yugueros "que vengan a poblar sus lugares".

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1144 n<sup>o</sup> 13 Meira, Lugo.

1320 junio 15, Valladolid.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Alcaraz y todos los otros de sus reinos ordenando que no cobrasen servicio de los rebaños que comprasen los carniceros y mercaderes para abastecimiento de Murcia.

AMM CR 1314-1344 f. 9v.

1320 julio 20, Valladolid.

Carta de Alfonso XI en la que exime al Monasterio de Santa María de los "Barriodavia" de todos lo pechos reales excepto la moneda forera.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1063 n<sup>o</sup> 2 Santo Domingo de la Calzada, Logroño.

1320 julio 26, Calatayud.

Embajada de Pedro Sánchez de Calatayud a Castilla. Se trata de ordenar los bienes de la infanta María de Aragón y de su hija Blanca, así como de la discusión sobre su la residencia de ambas será Aragón o Castilla.

ACA Rg. 246 f. 71.

1320 septiembre 17, Avignon.

Juan XXII encomienda a la reina María de Molina, regente de Castilla, la tarea de ayudar a la orden del Hospital a hacerse con el control de los bienes del Temple que han usurpado los maestros y freires de las órdenes de Calatrava, Alcántara y Santiago, así como muchos nobles del reino sin respetar los mandatos apostólicos ni el perjuicio derivado para Tierra Santa, para cuyo socorro se destinaban tales bienes.

ASV reg. Avig. N° 14 f. 71r-v.

1320 octubre 16, Valladolid.

Carta plomada de Alfonso XI al concejo de Murcia confirmando los privilegios.

AMM CR 1314-1344 f. 5r-v.

1320 octubre 16, Valladolid.

Carta plomada de mandato de Alfonso XI al concejo de Murcia imponiendo penas a los que talasen árboles frutales.

AMM CR 1314-1344 f. 5v.

1320 octubre 17, Valladolid.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que impidiesen prender a los mercaderes que llegasen a la ciudad.

AMM CR 1314-1344 f. 6r-v.

1320 octubre 17, Valladolid.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Alcaraz y a todos los otros de sus reinos ordenando que no cobrasen servicio de los rebaños que comprasen los carniceros y mercaderes para abastecimiento de Murcia.

AMM CR 1314-1344 f. 8v.

1320 octubre 18, Valladolid.

Carta abierta de merced de Alfonso XI al concejo de Murcia otorgando perdón general de las penas que habían incurrido en tiempos del enfrentamiento con don Juan Manuel.

AMM CR 1314-1344 f. 6r.

1320 octubre 18, Valladolid.

Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia confirmando el privilegio que establecía que los vecinos de Murcia y los foráneos compareciesen en los juicios de los alcaldes.

AMM CR 1314-1344 f. 6v.

1320 noviembre 30.

Escritura de promesa de conservar todos los privilegios de la Orden de Calatrava mientras durase la menor edad del rey Alfonso XI, hecha por su tutor, el infante don Juan Manuel.

CSC I41 f. 272 r-v.

1320 noviembre 30, Córdoba.

Carta abierta de don Juan Manuel, tutor del rey, otorgando perdón general de las penas en las que habían incurrido quienes intervinieron en la contienda entre él y la ciudad de Murcia.

AMM CR 1314-1344 f. 6r.

1320 noviembre 30, Córdoba.

Carta misiva de don Juan Manuel, tutor del rey, a Sancho Jiménez de Lanclares, su lugarteniente en el adelantamiento de Murcia, notificándole su orden referente a que en Hellín y en Tobarra no se cobrase asadura a los vecinos de Murcia.

AMM CR 1314-1344 f. 6v.

1320 noviembre 30.

Juramento hecho por don Juan Manuel, hijo del infante don Manuel, tutor del rey Alfonso XI, su sobrino, de guardar fielmente, durante su tutoría, todos los privilegios y prerrogativas de la Orden de Calatrava.

CSC M6 f. 170.

1320 diciembre 4, Avignon.

Juan XXII encomienda a Guillermo, obispo de Sabina y legado apostólico en Castilla, que obligue a las órdenes militares de Santiago, Calatrava y Alcántara así como a otras milicias a destinar contingentes armados en número suficiente para atender las necesidades de la frontera con el reino de Granada. El Papa, de este modo, se hace eco de un insistente rumor que las acusa de invertir sumas considerables in usos ilícitos al tiempo que desatendían la lucha armada contra los musulmanes.

ASV reg. Avig nº 14 f. 412r.

1320 diciembre 5, Avignon.

Juan XXII encarga a Guillermo, obispo de Sabina y legado apostólico, el cometido de realizar una investigación sobre los bienes de las órdenes de Santiago, Calatrava, Alcántara y el Hospital, y de este modo poder estimar con precisión qué contingentes podían ser desplazados a la frontera con Granada.

ASV reg. Avig nº 14 ff. 428v-429r.

1320 diciembre 10, Córdoba.

Carta abierta de merced articulada en cuaderno de Alfonso XI a todas las autoridades y concejos, concediendo al concejo de Murcia varias mercedes y modificando ordenamientos anteriores.

AMM CR 1314-1344 f. 7r-8v.

1320 diciembre 15, Baeza.

Ordenamiento de la hermandad entre los concejos de Baeza y Santisteban.

AHMB 1/7/10.

1320 diciembre 26, Arjona.

El infante don Felipe, tutor de Alfonso XI, promete al concejo de Arjona confirmarle y hacer respetar sus privilegios y franquicias en recompensa al apoyo prestado contra don Juan Manuel, que se había hecho con el control de Córdoba en detrimento de los derechos del rey. El concejo había acudido al llamamiento juntamente con otros concejos y nobles, entre los cuales se hayaba Suero Pérez, maestro de Alcántara.

AMU.

1321.

Testamento de la reina doña María [de Molina], fundadora del Convento de las Huelgas, de Valladolid.

CSC O4 ff. 209-212.

1321 abril 14, Valladolid.

Alfonso XI confirma una carta de sancho IV en la que confirma a los predicadores del reino de León todos sus privilegios, franquezas y libertades, les pone bajo su encomienda y les hace merced de un escusado libre de todo pecho, pedido y fonsadera en cada villa donde tuvieran un convento.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 3525 n<sup>o</sup> 5 Benavente, Zamora.

1321 junio 3.

Carta de Jaime II a don Juan Manuel excusando al Arzobispo de Toledo, su hijo.

ACA Rg. 246/221/3.

1321 junio 9, Segovia.

Traslado autorizado ante Blasco Pérez, canónigo de la iglesia de Segovia y ante Ruy Pérez, escribano del rey, de un privilegio rodado del rey Fernando IV (1311 mayo 17, Valladolid) en el que confirmaba todos los privilegios y franquezas concedidas a la iglesia de Segovia por él y por otros reyes anteriores a él.

ACSeg 11-8.

1321 junio 12, Jaén.

Alfonso XI ordena que no se excuse de pagar sus deudas a los vecinos de Úbeda todos aquellos que aducen tener privilegios que fueron concedidos a Cambil, Alhabar, Bexix, Bélmez, Tíscar y Quesada.

AMU leg. 1 nº 15.

1321 junio 29.

Testamento otorgado por doña María de Molina, reina de Castilla.

CSC M142 ff. 73-79.

1321 junio 29.

Testamento otorgado por doña María de Molina, reina de Castilla.

CSC O17 ff. 421-431.

1321 junio 29.

Testamento otorgado por doña María de Molina, reina de Castilla

CSC O4 ff. 209-212.

1321 junio 29

Testamento otorgado por doña María de Molina, reina de Castilla.

CSC N7 ff. 271-274.

1321 agosto 11, Segovia.

Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia estableciendo penas para los delitos de hurto y violación de domicilio.

AMM CR 1314-1344 f. 9r-v.

1321 agosto 15, Baeza.

El infante don Felipe, tutor de Alfonso XI, confirma a Úbeda su fuero, libertades, usos y costumbres en recompensa a que Úbeda le recibe por tutor e hizo frente al bando contrario que ocasionó muertes e incendios.

AMU carp. 3 nº 8.

1321 septiembre 18.

Pedro, obispo de Coria, y su cabildo llegan a un acuerdo con el concejo de la villa para que esta y su territorio permaneciesen fieles al rey y resistieran a tentativas como la que el 18 de agosto habían protagonizado hombres procedentes de tierras de la orden de Alcántara y de otros lugares, y que tantos daños y muertes habían ocasionado.

PALACIOS MARTÍN, B. *Colección diplomática medieval de la Orden de Alcántara* p. 364 doc. 507.

1321 septiembre 18.

Pedro, obispo de Coria, y su cabildo llegan a un acuerdo con el concejo de la villa para que esta y su territorio permaneciesen fieles al rey y resistieran a tentativas como la que el 18 de agosto habían protagonizado hombres procedentes de tierras de la orden de Alcántara y de otros lugares, y que tantos daños y muertes habían ocasionado.

PALACIOS MARTIN, B. *Colección diplomática medieval en la orden de Alcántara (1157-494)* p. 364 doc. 507.

1321 septiembre 28.

Testimonio de la querrela presentada por Garci López de Padilla, maestre de Calatrava, ante Alfonso XI, rey de Castilla, contra el infante don Enrique de Castilla, su tío, por haberle despojado del maestrazgo y haberlo concedido a don Alemán, comendador de Zorita, y, al mismo tiempo, pretendiendo anular la permuta de la villa de Bolaños por la de Loranca.

CSC I38 ff. 11-12v.

1321 diciembre 3, Bonilla.

Carta abierta de privilegio y confirmación de Alfonso XI al obispo y cabildo de Cartagena confirmando el privilegio rodado de Fernando IV, 1311 Febrero 20 Burgos, por el que cedía al prelado de Cartagena los lugares que la reina doña María poseía en Murcia a cambio del castillo de Locubrín.

ACM Perg. 63.

1321 diciembre 8, el Barco de Ávila.

Carta de don Juan Manuel, tutor de Alfonso XI y Adelantado mayor del reino de Murcia, al lugarteniente en el adelantamiento, Pedro López de Ayala, ordenando poner a la Iglesia de Cartagena en posesión de las propiedades que la reina doña María tenía en Murcia. Inserta en el acta de toma de posesión de aquellos lugares.

ACM perg. 63.

1321 diciembre 27.



Acta de la toma de posesión de Alguazas, Alcantarilla, Monteagudo y Real de la Reina, por parte del Obispo y Cabildo de Cartagena. Inserta confirmación de Alfonso XI del privilegio de Fernando IV que permuta a la Iglesia el castillo de Lubrín por las propiedades que doña María de Molina poseía en Murcia, 1321 Diciembre 3, y carta de don Juan Manuel a Pedro López de Ayala, ordenando hacer cumplir el privilegio anterior, 1321 Diciembre 8 el Barco de Ávila.

ACM perg. 63.

1322.

Privilegio del rey Alfonso [XI], haciendo donación de la villa de Autillo (Palencia), a Gonzalo Girón.

CSC O1 ff. 84-90.

1322 Baeza.

El concejo de Baeza acepta recibir como tutor del rey don Alfonso XI en su minoría de edad al infante don Felipe.

AHMB 1/7/14.

1322 enero 12, Arévalo.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que se venda en las tierras de Trapería sin obligación de salir al mercado contiguo.

ACM Morales *Compulsa* ff. 156v-158v.

1322 abril 2.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI, a la tierra de Alava, cuando voluntariamente se incorporó a Castilla.

CSC O15 ff. 70-72.

1322 abril 15, Laguna.

Carta misiva de Alfonso XI al adelantado de Murcia ordenándole que no demande yantar en Alguazas y Alcantarilla.

ACM Morales *Compulsa* f. 159r.

1322 abril 15, Laguna.

Provisión real de Alfonso XI a los recaudadores del almojarifazgo del reino de Murcia ordenándoles dar el diezmo al obispo y cabildo de Cartagena.

ACM Morales *Compulsa* ff. 160r-161r.

1322 abril 18, Laguna.

Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia estableciendo penas para los judíos o musulmanes que cometen adulterio con cristiana.

AMM CR 1314-1344 ff. 9v-10r.

1322 abril 28.

Confirmación del privilegio anterior, hecha por el rey Alfonso XI.

CSC O16 f. 637.

1322 mayo 8, Valladolid.

El infante Felipe, tutor de Alfonso XI, entre las disposiciones acordadas con los procuradores reunidos en las Cortes de Valladolid, se compromete a recuperar las tierras de realengo enajenadas a favor de las órdenes militares prohibiendo a estas últimas, como también a nobles y prelados, adquirir por cualquier medio tierras situadas en la jurisdicción real, salvo las obtenidas desde el reinado de Alfonso X.

PALACIOS MARTÍN, B. *Colección diplomática medieval en la orden de Alcántara (1157-1494)* p. 364 doc. 509.

1322 mayo 18, Cuellar.

Carta misiva de don Juan Manuel, como tutor de Alfonso XI, a los recaudadores del castillo de Garci Muñoz ordenándoles respetar las exenciones de los vecinos de Murcia.

AMM CR 1314-1344 f. 10v.

1322 mayo 20, Cuellar.

Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia dando disposiciones sobre la feria, enajenación de bienes realengos y almotacenia.

AMM CR 1314-1344 f. 11r.

1322 mayo 20, Cuellar.

Carta abierta de Alfonso XI a todas las autoridades y concejos notificando el cuaderno de ordenamientos dado a Murcia.

AMM CR 1314-1344 ff. 11v-13r.

1322 mayo 20, Burgos.

Privilegio otorgado por Alfonso XI de Castilla en el que confirma el privilegio por el que Alfonso X había concedido a las monjas de San Andrés del Arroyo la villa de Becerril y su alfoz.

AHN Frías leg. 105/4 B, Frías c. 432 D. 2-3.

1322 mayo 25, Cuellar.

Carta abierta de merced y confirmación de Alfonso XI al concejo de Murcia ratificando su carta, 1313 Agosto 6 Cuellar, por la que confirma diversas franquicias y daba disposiciones nuevas a la ciudad.

AMM CR 1314-1344 ff. 13r-14r.

1322 junio 15, Valladolid.

Alfonso XI de Castilla concede a Tolosa franqueza para una aceña en la cerca de la villa.

AMTol S.B, N1 L.2, exp.1.

1322 junio 16.

Privilegio del infante don Felipe, tutor de su sobrino el rey Alfonso XI, concediendo a la villa de Béjar varias franquicias.

CSC E5 ff. 145-146.

1322 junio 17, Valladolid.

Alfonso XI, estando en las Cortes de Valladolid, atiende las peticiones que le hicieron los abades y abadesas de los monasterios de Castilla.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 309 n<sup>o</sup> 2 Oña, Burgos.

1322 junio 28.

Extracto del privilegio del rey Alfonso IX de León, concediendo franquezas y libertades a los clérigos de sus reinos.

CSC O25 ff. 149v-150v.

1322 agosto 16.

Extracto del privilegio del rey Alfonso XI, por el que hace merced al concejo de Belorado de que no se entre a merinear en dicha Villa.

CSC O16 f. 406v.

1322 septiembre 8.

Carta de Sancho IV, rey de Castilla, en la que confirma la donación de una casa con su huerta en el Real de Niebla, hecha por el rey Alfonso X a favor de Nicolás Pérez, su alfaite; dada en Sevilla, el 19 de febrero de 1282.

CSC I40 ff. 268v-269v.

1322 septiembre 16, Dueñas.

Alfonso XI, con consejo y con otorgamiento de don Juan, hijo del infante don Juan, su tío, tutor, guarda de sus reinos, alférez y adelantado mayor en la frontera, manda a los cogedores y recaudadores de los ocho servicios en las merindades de Castilla que dejen al obispo de León, don García, coger y recaudar la mitad de lo que les corresponda pagar en estos servicios a sus vasallos y de su iglesia, porque los obispos de León tienen privilegios de los reyes antepasados concediéndoles la mitad de los servicios reales que paguen sus vasallos y los de su iglesia.

BNE mss 700 f. 100v.

1322 septiembre 16.

Bula del papa Juan XXII, por la que concede las tercias de las iglesias de los reinos de Castilla y de León al rey Alfonso XI.

CSC N11 ff. 296-298.

1322 noviembre 17, Avignon.

El papa Juan XXII, informado de las grandes deudas y necesidades económicas que tiene la orden del Hospital de San Juan de Jerusalén, concede licencia al maestre y priores para poner en práctica en los reinos de Castilla y León y en las demás tierras del rey Alfonso XI las medidas extraordinarias propuestas en el capítulo general de la orden para solventarlas. Estas medidas, que el documento expone con notable detalle, consisten básicamente en ofertar públicamente los edificios y tierras menos útiles a censo perpetuo o enfiteusis, e incluso en la venta de casas, hasta reunir la cantidad asignada en el reparto realizado entre todos los prioratos y preceptorías.

ACL nº 11326.

1323.

Privilegio del rey Alfonso XI, perdonando a la ciudad de Burgos toda calumnia que pudiera haber contra ella.

CSC O13 ff. 23v-24v.

1323 febrero 2.

Extracto del privilegio, dado a la villa de Belorado por el rey Alfonso XI, para que ningún juez de pesquisas pueda entrar en ella, ni pueda hospedarse gente de guerra.

CSC O16 ff. 408v-409.

1323 febrero 18, Alcántara.

Suero Pérez, maestre de Alcántara y adelantado mayor por el rey en la frontera, a instancia de los vecinos de La Zarza, con acuerdo de los freires de la orden y para remediar el despoblamiento de la villa decide su desplazamiento a un lugar provisto de mejores defensas y próximo al castillo de Peñafiel.

PALACIOS MARTÍN, B. *Colección diplomática medieval de la Orden de Alcántara* p. 365, doc. 510.

1323 marzo 6, Segovia.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia prohibiendo la venta o cesión de bienes de realengo a la iglesia.

AMM CR 1314-1344 f. 14r-v.

1323 marzo 16.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI, por el que confirma la merced del rey Sancho IV, su abuelo, por la que concedió a los hombres buenos del común de Toledo ser libres del pago de monedas, privilegio que expidió en Toledo, el 31 de diciembre de la era 1327, año 1299.

CSC O5 ff. 138-140v.

1323 abril 20, Valladolid.

Privilegio y confirmación de Alfonso XI del privilegio de Alfonso X (Burgos 6-6-1270), que incluye, concediendo al concejo de Tordesillas los lugares de Villalar, Vega de Valdeironco, Villamarciel y Villán a cambio dellugar de Velliza y su bodega. Se confirma a petición del concejo de Tordesillas en razón de la aldea de Valdeironco.

AMTol cuad. V sin foliar.

1323 abril 30.

Privilegio del rey Alfonso XI, por el que confirma a la Iglesia de Burgos la partición que tenía en los puertos de Castro Urdiales, Santander, San Vicente de la Barquera, Laredo y Riotrubio.

CSC O23 ff. 58-59v.

1323 mayo 5, Gibraleón.

Carta de merced de Alfonso XDI a los vecinos de Gibrálón concediéndoles una dehesa de pasto para el ganado.

AHN Osuna leg. 377 D.3, Osuna C. 377 D.29.

1323 julio 14, Sevilla.

Privilegio del rey Alfonso XI refrendado por Juan García, mandando que se guarden a los curas párrocos de Carmona y a sus paniaguados y dependientes las esenciones y facultades a ellos concedidas por don Sancho IV y don Fernando IV.

AUP leg. 2 de privilegios nº 26.

1323 diciembre 4.

Cédula del rey Alfonso XI, por la que hace merced de una dehesa, cerca de la Pontecilla, término de Badajoz, donde hoy está la villa de Santa Marta de los Barros, a Martín Fernández de Toledo, señor de Orgaz.

CSC M5 f. 138v.

1324.

Noticia de que el rey Alfonso XI concedió ciertos privilegios a los vasallos de Aguilera.

CSC M13 f. 161v.

1324 enero 4, Burgos.

Carta puebla dada por Alfonso XI a la villa de Azcoitia concediéndoles el fuero de Mondragón, facultad de erigir iglesia, exención de pechos y concesión de mortuero en Beidacar.

AMA leg. 1 n° 1.

1324 febrero 29, Valladolid.

Alfonso XI confirma los privilegios de sus antecesores.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1746 n° 15 Vega de Saldaña, Palencia.

1324 marzo 5, Segovia.

Carta abierta de Alfonso XI dirigida a Garía Rodríguez de Valcárcl, merino mayor de Galicia, y a todos los concejos, jueces y alcaldes del mismo reino, ordenándoles que no exijan a los monasterios de Osera y Melón que contribuyan a pagar los yantares reales por estar exentos de tal impuesto.

AHN cod. 53 ff. 35v-36r.

1324 abril 8, Valladolid.

Mandato de Alfonso XI ordenando a los arrendadores de diezmos Dabdon Juçaf, médico del rey, a Juçaf, hijo de Andrés Leví, a Yafiel Abenguiyano, hijo del dicho Dabdon, que respeten el rediezmo de los diezmos que al obispo y cabildo de Burgos les pertenecen en los puertos de Castro-Urdiales, Laredo, Santander, San Vicente de la Barquera y Rioturbio.

ACB v. 4 p. 2 f. 43.

1324 mayo 12, Santarém.



Instrumento com o teor duma procação que se fez para que a sé de Santiago de Galiza pudesse demandar os bens que tinha em Portugal, e com o teor de uma doação que Ordonho de Castela fez da vila de Corneliana e da igreja de S. Tomé da mesma vila à dita sé

GTT doc. 121 t. 1 p. 14.

1324 agosto. Burgos.

Privilegio de Alfonso XI a favor del obispo de Burgos, don Gonzalo, concediendo que los 22 pecheros de la Aguilera, en adelanta, no sean más que 10.

ACB v. 25 f. 309.

1324 diciembre 11, Valladolid.

Alfonso XI confirma una carta de Fernando IV pidiendo a sus oficiales que respeten la merced que tiene el monasterio de Oya de la mitad de todos los pedidos que hubieran de dar sus vasallos en sus cotos.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1824 n<sup>o</sup> 2 Oya, Pontevedra.

1324 diciembre 1, Écija.

Alfonso XI restituye a la villa de Carmona el cortijo de Pero Mingo, ocupado primeramente por la orden de Santiago y más tarde por el concejo de Sevilla, mientras estén sublevados contra el infante don Felipe, tutor del rey, Alfonso Jofre Tenorio, Ruy González Manzanedo, Ruy Fernández Gibraleón y Suero Pérez, maestre de Alcántara.

AMCarm Tumbo de los Reyes Católicos f. 72r-v.

1324 diciembre 1, Écija.

Privilegio del rey don Alfonso XI, con su sello de plomo pendiente, dado con consejo y parecer de su tutor, el infante don Felipe y refrendado por Gil Fernández, concediendo a la villa de Carmona la mitad de la renta de la barca de Villanueva que el concejo de Sevilla había puesto en el río Guadalquivir, por cuanto dicha barca toma puerto en términos de Carmona.

AMCarm leg. 26.

1325.

Comienzo del privilegio del rey Alfonso XI, por el que ordena se tomen y vuelvan a la Corona los bienes que habían pasado de realengo a abadengo durante su menor edad.

CSC O24 ff. 282r-v.

1325.

Cuaderno de las Cortes de Valladolid, celebradas por el rey Alfonso XI al cumplir su mayoría de edad y empezar a gobernar sus reinos.

CSC O25 ff. 188v-195v.

1325 enero 1, Calatayud.

La infanta doña María de Aragón, viuda del infante don Pedro de Castilla, escribe a su padre, Jaime II, para tratar el proyecto matrimonial de la infanta doña Blanca, su hija, con Juan, hijo del infante don Juan. María desea que, hasta la boda, su hija permanezca a su lado. Está dispuesta a dar como rehenes villas y castillos.

ACA CRD Jaime II caja 84.10.281.

1325 febrero 12.

Alfonso XI otorga a la villa de Lequeitio todas las franquezas y libertades que tiene la villa de Bermeo, así como la exención del pago de derechos en todo el reino, excepto en Sevilla, Toledo y Murcia.

AML reg. 1 nº 1.

1325 febrero 26.

Noticia de la confirmación de todos los privilegios de la Iglesia de Burgos por el rey D. Alfonso XI. Confirmada por el rey D. Enrique II, en las Cortes de Toro, era 1409 (año 1371), septiembre, 4.

CSC leg. B carp. 4 nº 40.

1325 marzo 4, Écija.

Carta del infante don Felipe, tutor de Alfonso XI, según la cual se concede a Sancho Jiménez de Illora, comendador de Porcuna, las posesiones de la orden de Calatrava en Baeza.

AHMB 1/7/11.

1325 abril 15.

Cláusula del privilegio del rey Alfonso XI, por el que hace merced a la ciudad de Calahorra de una aldea en la ribera del Ebro, que había sido de Juan Alfonso de Haro.

CSC O15 f. 336.

1325 abril 19, Écija.

El infante don Felipe, tutor de Alfonso XI, comunica al concejo de Baeza que no se sirvan de las cartas que vayan contra su fuero.

AHMB 1/7/12.

1325 mayo 5, Sepúlveda.

Mandato real de Alfonso XI a todas las autoridades y concejos notificando que cedía al concejo de Murcia las cuantías de cruzada para que fuesen destinadas a la redención de cautivos.

AMM CR 1314-1344 f. 15r.

1325 mayo 10, Valladolid.

Privilegio rodado de Alfonso XI haciendo a Valladolid y a sus aldeas libres de todo género de pechos, a excepción de yantar y moneda forera; manda que las aldeas paguen 4.200 mrs. En lugar de la martiniega, como les reparte, así como que sean guardados los privilegios y franquezas de los caballeros armados y de sus hijos y herederos y el privilegio de las franquezas del alarde. Se incluyen en el reparto las aldeas de San Miguel del Pino y Arroyo de la Encomienda.

AMV leg. 1 n° 15.

1325 mayo 22, Carmona.

Carta acordada del rey Alfonso XI revocando unas donaciones de tierras pertenecientes a Carmona, hechas por el monarca a favor de varios particulares.

AMCarm leg. 26.

1325 julio 10, Murcia.

Carta abierta de confirmación de Alfonso XI a la abadesa del monasterio de Santa Clara, Murcia, confirmando los privilegios, 1284 Agosto 13 Sevilla, otorgados por Sancho IV.

AMM priv. 145.

1325 julio 20, Almansa.

Provisión real de Alfonso XI al adelantado y concejo de Murcia, ordenándoles guardar a los vecinos de Alguazas y Alcantarilla sus privilegios en los pleitos.

ACM Morales *Compulsa* ff. 161v-162r.

1325 julio 20, Almansa.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia notificando que asumía el gobierno del reino y ordenando el envío de procuradores.

AMM CR 1314-1344 ff. 14v-15r y 24r.

1325 julio 20, Almansa.

Provisión real de Alfonso XI al adelantado y concejo de Murcia, ordenándoles guardar a los vecinos de Alguazas y Alcantarilla sus privilegios en los pleitos.

ACM Morales *Compulsa* ff. 161v-162r.

1325 agosto 7, Callosa.

Bernardo de Sarriá escribe a Jaime II unos capítulos secretos sobre las futuras relaciones de Aragón y Castilla ofrecidos por don Juan Manuel a Bernardo de Sarriá.

ACA CRD Jaime II caja 67/8173.

1325 agosto 14, Valladolid.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia notificando que asumía el gobierno del reino y ordenando el envío de procuradores.

AMM CR 1314-1344 gg. 14v-15r y 24r.

1325 septiembre 2.

Extracto del privilegio del rey Alfonso XI, en que se concede a la villa de Belorado que los judíos no comercien con los cristianos viejos.

CSC O16 ff. 398v-399.

1325 septiembre 13, Burgos.

Alfonso XI, a demanda del cabildo de la iglesia, manda al concejo y a los jueces de la ciudad de León que respeten el fuero y las ordenanzas que tienen acordadas con el cabildo para la gestión comunal de los veedores y de la venta del pescado fresco, de los fieles que conciertan las medidas del pan y del vino, de la renta de los muros y de otras rentas de la ciudad.

ACL nº 5858.

1325 septiembre 25, Valladolid.

Alfonso XI, a petición de su hermana doña Leonor, señora de las Huelgas, ordena a los oficiales reales con competencia sobre los ganados que defiendan y amparen las cabañas de las Huelgas y el Hospital del Rey, requiriéndole para que no obstaculicen el ejercicio de los privilegios dados a estas dos instituciones en el desempeño de su actividad ganadera.

AMHB Leg. 5 nº 136.

1325 octubre 11, Valladolid.

Provisión real de Alfonso XI a los concejos del reino de Murcia notificando la continuidad de don Juan Manuel como adelantado mayor.

AMM CR 1314-1344 f. 15r.

1325 octubre 12, Azcoitia.

Traslado simple hecho por Ochoa Martínez, escribano de Mondragón, de la carta puebla dada por Alfonso X a la villa de Azcoitia concediéndole el fuero de Mondragón, facultad de erigir iglesia, exención de pechos y concesión de un mortuero en Beidacar.

AMA leg. 1 nº 1.

1325 diciembre 8, Valladolid.

Carta abierta de Alfonso XI por la que anuncia su casamiento con doña Constanza, hija de don Juan Manuel, y haber puesto el alcázar de Cuenca como rehén hasta que se obtenga dispensa del Papa para la boda.

AMC Leg. 2 exp. 13.

1325 diciembre 9, Valladolid.

Carta plomada de Alfonso XI al obispo y cabildo de Cartagena confirmándoles el privilegio rodado de Fernando IV, 1311 Febrero 20 Burgos, por el que les donaba Alguazas, Alcantarilla y otras propiedades que pertenecieron a María de Molina a cambio del castillo de Locubrín.

ACM perg. 65.

1325 diciembre 10, Valladolid.

Provisión real de Alfonso XI a los concejos del reino de Murcia, notificando la recaudación de la moneda forera.

AMM CR 1314-1344 ff. 22v-23r.

1325 diciembre 12, Valladolid.

Alfonso XI de Castilla expide a Tolosa el ordenamiento de las Cortes de Valladolid de diciembre de 1325.

AMTol S.B, N.1, L.2, exp. 2.

1325 diciembre 12, Valladolid.

Carta abierta de Alfonso XI al concejo de Murcia notificando la entrega de los ordenamientos realizados en las cortes de Valladolid.

AMM CR 1314-1344 ff. 17r-22r.

1325 diciembre 12, Valladolid.

Alfonso XI sale en defensa de los derechos del monasterio (de las Huelgas de Burgos) sobre la dehesa de Arguiso contra las violaciones reiteradas de que le hacían objeto los vecinos de Burgos ordenando a los montazgueros de la abadía y a los oficiales del concejo que persigan con energía a los infractores.

AHMB leg. 2 nº 50-A.

1325 diciembre 12, Valladolid.

Alfonso XI, entre los acuerdos que adopta con los procuradores presentes en las Cortes de Valladolid, establece la recuperación de tierras de realengo absorbidas por el abadengo, en especial en provecho de las órdenes militares. Y aunque reafirma su protección sobre estas últimas, sobre todo frente a las usurpaciones nobiliarias, le exige que respeten el derecho de sus vasallos a apelar a la justicia real.

PALACIOS MARTÍN, B. *Colección diplomática medieval de la orden de Alcántara (1157-1494)* p. 370 doc. 517.

1325 diciembre 15, Valladolid.

Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia notificando que había respondido a las peticiones formuladas por los procuradores de Murcia.

AMM CR 1314-1344 f. 16r.

1325 diciembre 15, Valladolid.

Alfonso XI confirma una carta de Fernando IV, en la que a petición de la infanta doña Isabel, señora de Guadalajara, por la pobreza del monasterio de San Bernardo, concede 1000 maravedíes de la moneda nueva en la martiniega de Guadalajara y su término a dicho monasterio.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 570 n<sup>o</sup> 1 Bernardas, Guadalajara.

1325 diciembre 15, Valladolid.

Alfonso XI de Castilla confirma al convento de Santa Clara de Cuéllar la concesión de tres escusados y el almotazanazgo de Cuéllar hechos por Snacho IV, y la concesión de cuatro escusados y un sangrador hecha por Sancho IV.

ACCuellar n<sup>o</sup> 21.

1325 diciembre 17, Valladolid.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia respondiendo a las peticiones que le formularon los procuradores de Murcia que asistieron a las Cortes de Valladolid.

AMM CR 1314-1344 f. 16r-v.

1325 diciembre 19, Valladolid.

Privilegio de Alfonso XI confirmando el de Sancho IV, su abuelo (1288 Junio 29) por el que manda que ningún lego tenga las iglesias y abadías dependientes de patronato real, sino que sean provistas entre los clérigos de su capilla y disfruten de otros privilegios.

ACB v. 45 f. 13.

1325 diciembre 27, Valladolid.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando una carta de Fernando IV en la que concede al monasterio de La Vid una serie de mercedes.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 382 n<sup>o</sup> 2 La Vid, Burgos.

1325-1329.



Respuesta de Alfonso XI en las Cortes de Valladolid y Madrid acerca de los lugares de las ciudades, privilegios y ordenamientos.

AGS ptr leg. 69 nº 7.

1325-1348

Comentarios en varias cortes del Ordenamiento de Alfonso XI sobre los gastos de la casa del Rey, sus privilegios y mercedes concedidas a los caballeros.

AGS ptr leg. 69 nº 2.

1325-1371.

Peticiones hechas a Alfonso XI y Enrique II en distintas Cortes sobre los diezmos de la mar.

AGS ptr leg. 69 nº 5.

1325-1462.

Capítulos del ordenamiento de Alfonso XI respecto a oficios y diezmos de la mar, y cortes de Enrique IV sobre los notarios eclesiásticos.

AGS ptr leg. 69 nº 3.

1326.

El rey Alfonso XI confirma privilegios a Pancorbo.

CSC O20 f. 60.

1326.

Privilegio del rey Alfonso XI, acerca de las tierras de realengo y abadengo.

CSC O16 ff. 595-600v.

1326.

El rey Alfonso XI confirma al Monasterio de Fuencaliente el señorío de Fuente Almexir.

CSC O20 f. 163.

1326.

Alfonso XI confirma a la orden de Alcántara cuantas mercedes y privilegios había recibido tanto de su padre, Fernando IV, como de su abuelo, Sancho IV, como de sus predecesores.

AHN Órdenes Militares, índice 65 s.f.

1326.

Lista de confirmadores de un privilegio rodado del rey Alfonso XI, en que el infante Felipe, señor de Cabrera y de Ribera, fue su mayordomo mayor, y Juan, señor de Vizcaya, hijo del infante Juan, su alférez mayor.

CSC O25 f. 149r-v.

1326 enero 3, Valladolid.

Alfonso XI confirma una carta de Fernando IV en la que manda a los adelantados y merinos que no tomen mula, ni vaso de plata al monasterio de Trianós.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 986 n<sup>o</sup> 18 Trianos, León.

1326 enero 4, Valladolid.

Carta plomada del rey Alfonso XI por la que prorroga a Cáceres la exención de pechos que tiene por fuero y por los privilegios de los reyes sus antecesores.

FLORIANO, A. C. *Documentación histórica del Archivo Municipal de Cáceres* p. 69, doc. 37.

1326 enero 4, Valladolid.

Alfonso XI confirma al monasterio de Santa María de Trianós una carta de Fernando IV en la que exime de pagar yantar.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 986 n<sup>o</sup> 19 Trianos.

1326 enero 6, Valladolid.

Carta plomada de Alfonso XI concediendo a la Puebla de Alcocer, por mediación de Diego García de Toledo, autorización de dos ferias anuales de quince días de duración cada una, una en tiempo de Cuaresma y la segunda a partir del día de San Martín, en noviembre.

AHN Osuna C. 393 D.2, Osuna leg. 393 D.12, Osuna leg. 393 D.2, Osuna cp. 55 N.7, Osuna cp. 100 D.7.

1326 enero 8, Valladolid.

Alfonso XI confirma una carta de Sancho IV en la que concede al Monasterio de Celanova que puedan poner jueces y notarios en sus cotos.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1433 n<sup>o</sup> 11 Celanova, Orense.

1326 enero 10, Valladolid.

Alfonso XI otorga confirmación de una carta suya, 1315 Octubre 29, por la que ratifica al monasterio de las Huelgas y al Hospital del Rey todos los privilegios que les concedieron los reyes anteriores.

AHMB leg. 30 n<sup>o</sup> 1332-B.

1326 enero 12.

Extracto de la confirmación de Alfonso XI de Castilla, a la ciudad de Logroño, de ciertos privilegios que tenía para no pagar servicio Real.

CSC O16 f. 224v.

13226 enero 12, Valladolid.

Alfonso XI otorga confirmación de todos los privilegios que concedieron al monasterio (de las Huelgas de Burgos) y al Hospital del Rey tanto sus antecesores como otros ricoshombres, con mención especial a la donación realizada por el infante don Pedro de las villas de Gatón, Herrín y Moliellas, de la heredad de Ortiello y del pozo de sal de Treceño.

AHMB leg. 5 nº 146-A.

1326 enero 13.

Extracto del privilegio del rey Alfonso XI, por el que confirma a la villa de Logroño la exención de servicios.

CSC O24 ff. 108v-109.

1326 enero 13, Castillo de Alhama.

Testimonio de la entrega del castillo de Alhama, efectuada por el alcaide García Garcés a Lázaro Martínez, portero real.

ACM perg. 67.

1326 enero 15, Valladolid.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando una carta de Alfonso VIII, confirmando a su vez de las encartaciones y coto del Monasterio de Sahagún.

AHN sec. Clero cª 926 nº 17 Sahagún, León.

1326 enero 16, Valladolid.

Alfonso XI confirma una carta de Fernando IV en la que rebaja al Monasterio de Santa María de Retuerta 100 maravedíes, del total de 300, que debían pagarle en razón de yantar.

AHN sec. Clero cª 3437 nº 3, Retuerta, Valladolid.

1326 enero 23, Valladolid.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando uno de Alfonso X, que se inserta, y que está tomado de un traslado hecho en Valladolid a 24 de mayo de 1294, y otro suyo fechado en Valladolid a 20 de marzo de 1320.

AMV sec. Hca. Privilegios nº 30.

1326 enero 28, Valladolid.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando al Monasterio de Celanova una carta de Alfonso VII por la que este confirma a dicho monasterio una serie de posesiones.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1433 nº 12 Celanova, Orense.

1326 febrero 1, Valladolid.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que permitieran la vuelta de los que fueron expulsados de la ciudad a causa de los enfrentamientos durante la tutoría y que se procediese a la devolución de sus bienes.

AMM CR 1314-1344 f. 25r.

1326 febrero 3, Valladolid.

Provisión real de Alfonso XI al adelantado y concejo de Murcia ordenando el regreso y la devolución de sus bienes a todos aquellos expulsados de la ciudad a causa de los enfrentamientos producidos durante la tutoría.

AMM CR 1314-1344 f. 24r-v.

1326 febrero 4.

Confirmación por Alfonso XI, rey de Castilla, de la donación del heredamiento de la Macarena, hecha por el rey Fernando IV a favor de Fernán Fernández, dispensero del infante don Juan de Castilla, en el año de 1309.

CSC I39 ff. 31-32v.

1326 febrero 4, Valladolid.

Alfonso XI ratifica una carta expedida durante su minoría, 1315 Octubre 9, a Gutier González Quesada en la que confirma la conceción hecha por Sancho IV, 1304 Mayo 28, a su padre de la martiniega en los lugares de Villamediana, Fuente Andrino y Valoria del Alcor con la condición de no poder enajenarla en iglesia o institución monástica.

AHMB leg. 1 nº 27.

1326 febrero 10.

Privilegio del rey Alfonso XI por el que confirma otro de su padre el rey Fernando IV, dado en el real sobre Palenzuela el 20 de octubre de 1299, que a su vez confirma otro del rey Sancho IV, dado en Palencia el 11 de junio de 1291, por el que concede a Nuño Fernández, chanciller de la infanta doña Isabel de Castilla, para que non sea tenudo de salir con caballos y armas en los alardes que hagan los caballeros de Extremadura.

CSC M9 ff. 70-71.

1326 febrero 14, Valladolid.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando un documento de Sancho IV en el que exime al convento de Santa Cruz de Segovia el pago de portazgo, además le concede otras mercedes.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1962 nº 15 Santa Cruz, Segovia.

1326 febrero 15, Valladolid.

Carta de privilegio al clero en prevención contra los ricoshombres.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 309 nº 13 Oña, Burgos / c<sup>o</sup> 926 nº 19 Sahagún, León.

1326 febrero 15.

Extracto del privilegio del rey Alfonso XI, por el que confirma la donación de ciertos vasallos al obispo de Burgos por el rey Fernando IV, su padre.

CSC O16 f. 520v.

1326 febrero 15, Valladolid.

Privilegio de Alfonso XI reconociendo todos los privilegios y libertades de que gozan las iglesias y personas eclesiásticas de sus reinos señalándolas detenidamente ante las quejas presentadas por los preladados en las Cortes de Valladolid

ACB v. 5 p. 2 f. 26.

1326 febrero 15, Valladolid.

Alfonso XI manda a todos los alcaldes y merinos de la ciudad de Burgos que no exijan a los vecinos de Quintanadueñas, vasallos del obispo de Burgos, los pechos y servicios que don Lope Pérez pedía a 41 pecheros, o sea, la mitad de los pecheros. El obispo don Gonzalo pedía al rey esta gracia por tener ya privilegio del rey Fernando IV.

ACB v. 32 f. 143.

1326 febrero 17, Valladolid.

Carta de Alfonso XI a todos los lugares de la Sacada de Moyorga, con motivo de los servicios votados en las Cortes de Valladolid, ordenando que paguen lo que les corresponde y se ha estipulado.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 3429 n<sup>o</sup> 15 Santa María de la Vega, Valladolid.

1326 febrero 22, Valladolid.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando la exención que sus antecesores habían hecho al Monasterio de Moreruela de martiniega, fonsadera, servicios de acémilas y labores de castillo y puentes.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 3557 n<sup>o</sup> 8 Moreruela, Zamora.

1326 febrero 22, Valladolid.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando al Obispo de Ávila y al Cabildo de esta ciudad todas las cartas de privilegios, libertades...

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 27 n<sup>o</sup> 13 Catedral, Ávila.

1326 febrero 22, Valladolid.

Carta de Alfonso XI (inserta en un privilegio rodado de Enrique II con fecha en Toro, 20 de septiembre de 1371) confirmando un privilegio de Fernando IV, que a su vez confirma la exención hecha al Monasterio de Moreruela por Alfonso IX, de todo pecho, pedido, fonsado, fonsadera, martiniega, servicio, acémilas y labor de castillo y puentes.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 3559 n<sup>o</sup> 13 Moreruela, Zamora.

1326 febrero 25, Valladolid.

Ordenamiento de los Prelados promulgado por Alfonso XI en las Cortes de Valladolid. Entre otros muchos extremos quedan confirmados en él cuantos privilegios, cartas, libertades, buenos usos y costumbres poseían las iglesias, prelados, abades, órdenes militares y monasterios. Se hace especial referencia a la recepción de la mitad de los servicios de sus correspondientes vasallos que algunos prelados e instituciones habían obtenido de Fernando IV o de sus antecesores.

AHN Órdenes Militares, carp. 477 doc. 1.

1326 febrero 25, Valladolid.

Alfonso XI da a don García, obispo de León, la carta de los mercedes y privilegios otorgados y confirmados a los prelados, iglesias y monasterios de sus reinos en las cortes que celebró en Valladolid. Las mercedes se refieren a la confirmación de los privilegios anteriores, a los yantares por encomiendas y los servicios que los ricoshombres y caballeros exigen a los vasallos de los eclesiásticos, a la recaudación de las monedas y servicios reales, a la defensa de las tercias de las fábricas de las iglesias, a la protección contra los alcaldes de la hermandad y, en general, a la salvaguarda de la jurisdicción, señoríos y bienes eclesiásticos contra las intromisiones de infanzones, caballeros, concejos y oficiales reales.

ACL n<sup>o</sup> 1187.

1326 febrero 26.

Privilegio del rey Alfonso XI, confirmando a la villa de Oropesa.

CSC O20 f. 27r-v.

1326 febrero 26, Valladolid.



Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando al obispo don Gonzalo y cabildo de Burgos todos los privilegios y gracias otorgados por el emperador y demás reyes.

ACB v. 2 p. 1 f. 19.

1326 febrero 26.

Extracto y lista de confirmadores del privilegio rodado del rey D. Alfonso XI, por el que confirma a la Iglesia de Burgos todas sus mercedes y exenciones, que ha recibido de los reyes, sus antepasados.

CSC leg. B carp. 4 nº 51.

1326 febrero 26, Valladolid.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando una carta de Sancho IV en la que toma al monasterio de Nogales bajo su guarda y protección y le concede una serie de mercedes.

AHN sec. Clero cª 950 nº 19 Nogales, León.

1326 febrero 27, Valladolid.

documento igual al anterior.

AHN sec. Clero cª 1433 nº 13 / sec. Sellos, caj. 19 nº 4, Celanova, Orense.

1326 febrero 27, Valladolid.

Carta de Privilegio de Alfonso XI a prelados, abades, priores, maestros... confirmándoles sus privilegios.

AHN sec. Clero cª 1433 nº 13 / sec. Sellos caj. 19 nº 4 Celanova, Orense.

1326 marzo 2, Valladolid.

Alfonso XI de Castilla hace merced a Tolosa de la exención de pecho y pedido para sus nuevos pobladores.

AMTol S.B, N.1, L.1, exp. 11.

1326 marzo 25, Burgos.

Carta plomada de Alfonso XI confirmando otra de Sancho IV en la que confirma todas las cartas y privilegios al Monasterio de Santa María de Osera. También ordena que los caballeros no invadan sus cotos y que puedan poner jueces y merinos en dichos cotos del monasterio.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1543 n<sup>o</sup> 4 Osera, Orense.

1326 abril 1, Burgos.

Alfonso XI confirma a la villa de Mondragón la exención de todo pecho y pedido durante 15 años para la construcción de la muralla de la misma.

AMMond AI-CR.

1326 abril 1, Burgos.

Carta plomada de Alfonso XI confirmando la donación que AlfonsoVI hizo en 1070 a la iglesia de Santa María de Valdeón.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1917 n<sup>o</sup> 14 Liebana, Santander.

1326 abril 2.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI, en el que confirma otro del rey Fernando IV, dado en Zamora el 25 de julio de la era de 1339 (año 1301), que a su vez confirmó otro, también rodado, del rey Sancho IV, dado en Toro el 13 de febrero de la era de 1326 (año 1288), que a su vez confirmó otro, también rodado del rey Alfonso X, dado en Burgos el 22 de diciembre de la era de 1292 (año 1274), por el que confirmó otro el rey Alfonso IX, de León, dado en Benavente el 24 de junio de la era de 1239 (año 1201), por el que confirmó al monasterio de Carrizo en todas sus propiedades.

CSC M76 ff. 226-231v.

1326 abril 5, Burgos.

Alfonso XI garantiza al monasterio, frente a las pretensiones del concejo de Burgos, la exención del pago de todas las alcabalas que a esta institución impusiera sobre el ganado que se sacrificara en la ciudad y sobre las tasas que por esta razón debiera satisfacer el carnicero que se encargara de ello.

AMHB leg. 5 nº 131.

1326 abril 6.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI, en el que confirma otro de la infanta doña Sancha, hermana de Alfonso VII, y del abad dom Martín, en el que concedió ciertas franquezas a los moradores de Covarrubias, dado en la era de 1186 (año 1148), el 13 de mayo.

CSC N8 ff. 10v-13v.

1326 abril 6.

Noticia de la confirmación de los fueros de Castrojeriz, por el rey Alfonso XI.

CSC O3 ff. 357v-358.

1326 abril 6, Burgos.

Alfonso XI, a petición de Suero Pérez, maestre de Alcántara, confirma a la orden la concesión de una renta anual de 3.840 maravedíes a percibir en la martiniega de Ciudad Rodrigo, efectuada por sus predecesores.

PALACIOS MARTÍN, B. *Colección diplomática medieval de la orden de Alcántara (1157-1494)* p. 371 doc. 520.

1326 abril 10, Burgos.

Alfonso XI confirma el privilegio de Alfonso VI a favor del Hospital del Rey (1085 Febrero 22, por el que le concede las cinco villas de Arcos, Rabé, Villarmentero, Castellanos y Villasidro, además de otras gracias y privilegios.

ACB v. 78 f. 56.

1326 abril 12, Burgos.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando un documento de Alfonso VIII por el que exime de todo tributo al Monasterio de San Nicolás del Camino.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1738 n<sup>o</sup> 17 San Nicolás del Camino, Palencia.

1326 abril 12, Burgos.

Alfonso XI afirma el derecho del monasterio de Las Huelgas a cobrar las cuezas del pan que fuera vendido - para evitar las ordenanzas del concejo prohibiendo la saca de cereal de la ciudad en las afueras de Burgos.

AMHB leg. 30 n<sup>o</sup> 1340 n<sup>o</sup> 1340-5.

1326 abril 13.

Extracto del privilegio rodado del rey Alfonso XI, por el que confirma la donación de su padre, el rey Fernando IV, de todos los pechos y derechos de la villa de Fuencaliente, a favor del monasterio de Santa María.

CSC M14 ff. 64-65.

1326 abril 13, Burgos.

Alfonso XI accede a confirmar - con objeto de que puedan valerse de ella los vecinos de Castil de Peones, lugar de las Huelgas - la ratificación que Fernando IV, 1304 Marzo 16, expidiera de la carta por la que Sancho IV, 1289 Marzo 20, prohibía a los merinos y sayones reales la entrada en los vasallos del monasterio.

AMHB leg. 2 n<sup>o</sup> 69.

1326 abril 13, Burgos.

Alfonso XI confirma carta de Fernando IV, 1299 Mayo 28, que ratifica otra de Sancho IV, 1293 Septiembre 18, por la que manda a los oficiales de sus reinos que no tomen portazgo a los vasallos del monasterio de Las Huelgas de Castil de Peones ni otro pecho alguno de los que están exentos por privilegios anteriores.

AMHB leg. 5 n<sup>o</sup> 165c.

1326 abril 13, Burgos.

Alfonso XI confirma la ratificación que Fernando IV, 1297 Mayo 16, realizara de otra anterior de Sancho IV, 1285 Marzo 22, otorgada igualmente por Alfonso X, 1255 Enero 6, del fuero que Alfonso I de Aragón concedió a la villa de Castil de Peones, 1116 febrero (lugar de las Huelgas de Burgos).

AMHB leg. 4 nº 131-I-A.

1326 abril 15, Burgos.

Carta misiva de Alfonso XI a los alcaldes y hombres buenos de Murcia reiterando su mandato referente a que acogiesen en la ciudad a todos aquellos que fueron expulsados a causa de los enfrentamientos con don Juan Manuel, así como que procediesen a la devolución de todos los bienes que en su caso les fueron embargados.

AMM CR 1314-1344 f. 25r-v.

1326 abril 16, Burgos.

Privilegio de Alfonso XI por el cual confirma la carta puebla de Covarrubias con fecha 1148.

ACCov leg. V nº 24.

1326 mayo 8, Burgos.

Carta de privilegio y confirmación de Alfonso XI de las exenciones que Sancho IV en 1289 otorga a Ocaíz y Munain por tomar vecindad en la villa de Salvaterra.

AMSalv caj. 3 doc. 5.

1326 mayo 13, Burgos.

Alfonso XI confirma la carta de Fernando IV, 1312 Marzo 15, por la que una vez conocidos los resultados de la pesquisa que ordenó hacer sobre el estado de los bienes del monasterio de Las Huelgas y Hospital confirma la pertenencia de La Llana de Burgos al monasterio con todas sus rentas y establece que en adelante hagan uso de sus privilegios sobre ella como en el pasado.

AMHB leg. 30 nº 1334-B.

1326 mayo 15, Burgos.

A petición de don Gonzalo González, maestro de Alfonso XI y tesorero de Salamanca, don Alfonso XI, rey de Castilla, concede al concejo de Madrigal del Monte exención de fonsadera y de otros pechos por espacio de ocho años bajo pena de 1000 maravedíes de la moneda nueva al que atentare contra dicha concesión

ACB lib. 43 f. 507.

1326 mayo 15.

Extracto del privilegio del rey Alfonso XI, confirmando uno de su padre, el rey Fernando IV, expedido en Zamora el 15 de junio de la era 1339 (año 1301), por el que concedió al Monasterio de San Millán de la Cogolla que no puedan entrar merinos en los lugares de su jurisdicción.

CSC O16 f. 25.

1326 mayo 15.

Noticia del privilegio del rey Alfonso XI, confirmando otro del rey Fernando IV, de la era 1339 (año 1301), por el que concedió al Monasterio de San Millán de la Cogolla, que ningún merino se entrometa en sus tierras a juzgar a malhechores.

CSC O25 f. 77v.

1326 mayo 21.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI en el que confirma otro del rey Fernando IV, dado en Valladolid el 28 de enero de la era de 1336 (era 1298), por el que hizo merced del lugar de Poza a Juan Rodríguez de Rojas, adelantado mayor de Castilla, y a doña Urraca Ibáñez, su mujer.

CSC M142 ff. 164-166.

1326 mayo 26, Burgos.

Alfonso XI concede a los habitantes de Santander que vayan a comerciar sus productos a Sevilla que sólo paguen en la aduana la treinteaba parte de lo que les corresponda, y no paguen nada si sacan sus productos de Sevilla para venderlos en otros lugares.

AMS leg. B izdo. 191 bis nº 1 ff. 2r-3v.

1326 mayo 28, Burgos. Noticia:

Traslado de un privilegio del señor rey don Alfonso el octavo, en razón de que los vecinos y moradores de esta Muy Noble y Siempre Leal Ciudad de Santander, siempre que fuesen a la ciudad de Sevilla con paños y otras mercaderías pagasen por razón de sus derechos una veintena parte, según que parece ser lo que pagaban los de Bayona, y Génova. Y que no pagasen la secena que anteriormente habían acostumbrado a satisfacer.

AMS libro de Argos (sin catalogar) p. 1r-v.

1326 mayo 28, Burgos.

Alfonso XI confirma el privilegio de Sancho IV, dado en Haro a 29 de julio de 1288, por el que ordena que ningún laico tuviera en su poder iglesia, abadía o monasterio pertenecientes al patronato real, sino que los tuvieran en adelante los clérigos de su capilla, a quienes otorgaba también otros derechos y mercedes. A petición del arcediano Juan del Campo, clérigo del número de la capilla real y notario mayor de Andalucía.

ACL nº 1189.

1326 mayo 31, Burgos.

Mandato real de Alfonso XI adelantado y concejo de Murcia mandando mantener el orden en la ciudad.

AMM CR 1314-1344 f. 25v.

1326 abril 1.

Carta de confirmación de Alfonso XI al monasterio de Santa Marina de Valdeón y a su abad, Alfonso Sánchez, de los privilegios concedidos por Fernando IV el 16 de abril de 1299 y Alfonso VI el de junio de 1081.

AHN sec. Clero carp. 1917 nº 14.

1326 abril 14, Burgos.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando otro de Fernando IV (1311 Junio 8), que inserta, por el que concede a las iglesias de sus reinos muchos privilegios y libertades, que detalla, sobre tributos, encomiendas, etc...

ACB v. 5. P. 2 f. 25.

1326 abril 14, Burgos.

Privilegio rodado de Alfonso XI por el que exime a petición del abad de Corias, alcabala, martiniega, fonsadera... y otros tributos y pechos a Letariegos, Branes, Trascastro y otros lugares, vasallos del monasterio, para remediar la despoblación de dichos lugares.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1585 n<sup>o</sup> 19 Corias, Oviedo.

1326 abril 14, Burgos.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando una carta de Sancho IV, en la que concede al monasterio de Santa María de La Vid todos los pechos, derechos, pedidos y monedas de los vecinos que morasen "en el Corral e çircuytu del dicho monesterio e en una granja que dicho monesterio tiene allende de Duero, que se llama Suçones".

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 382 n<sup>o</sup> 3. La Vid, Burgos.

1326 abril 18, Burgos.

Confirmación de Alfonso XI de una carta de Fernando IV en la que ordena al monasterio de Bujedo que no de yantar a los adelantados, infanzones...

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 171 n<sup>o</sup> 10 Bujedo, Burgos.

1326 abril 20, Burgos.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando el privilegio que dio su padre Fernando IV y su abuelo Sancho IV a la orden de predicadores para que no pagasen portazgo.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 186 n<sup>o</sup> 1 Dominicos de San Pablo, Burgos.

1326 abril 20, Burgos.



Privilegio de Alfonso XI confirmando al obispo don Gonzalo otro privilegio de su padre, Fernando IV, concedido al obispo don Pedro (1308 Febrero 13) por el que manda al concejo, alcalde y merinos de la ciudad que prohíban bajo fuertes multas arrojar basuras y otras suciedades en las plazas próximas a la catedral, porque ello ocasiona el deterioro de las alhajas del tesoro.

ACB v. 2 p.1 f. 7.

1326 abril 25, Burgos.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia confirmando la donación de los bienes que la reina María de Molina tenía en Murcia, hecha por Fernando IV al obispo de Cartagena a cambio del castillo de Locubrín.

ACM Morales *Compulsa* ff. 137v-138r.

1326 abril 26, Burgos.

Carta plomada de Alfonso XI a todas las autoridades y concejos de sus reinos confirmando los privilegios de la iglesia de Cartagena.

ACM perg. 68.

1326 abril 28, Burgos.

Alfonso XI confirma una carta de Fernando IV en la que dona al monasterio de Obarenes todos los maravedíes de los pechos de Villanueva del Conde.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 268 n<sup>o</sup> 4 Obarenes, Burgos.

1326 mayo 4, Burgos.

Alfonso XI confirma y guarda al Monasterio de Rioseco sus privilegios y cartas.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 355 n<sup>o</sup> 3 Rioseco, Burgos.

1326 mayo 4, Burgos.

Traslado del documento anterior, con fecha de 23 de Agosto de 1340.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 355 n<sup>o</sup> 4 Rioseco, Burgos.

1326 mayo 14, Burgos.

Traslado (fechado en Valladolid, el 15 de agosto de 1328) de un privilegio rodado de Alfonso XI confirmando una carta de su padre, en la que se contiene la sentencia dada por Ferrán González de Palenzuela sobre la jurisdicción der términos entre Montejo y Fuentecespel, que era aldea de Santa María de la Vid.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 382 n<sup>o</sup> 4 La Vid, Burgos.

1326 mayo 26, Burgos.

Carta de Alfonso XI a la Merindad de Logroño, que ante los robos, fuerzas, desafueros... rebaja los pechos de las villas y pueblos de dicha merindad.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1033 n<sup>o</sup> 6 Nájera, Logroño.

1326 mayo 27, Burgos.

Alfonso XI confirma una carta de Fernando III en la que exime de portazgo al Monasterio de Valbuena.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 3441 n<sup>o</sup> 12 Valbuena del Duero, Valladolid.

1326 junio 1.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI, por el que confirma a Juan Fernández de Padilla la merced de la justicia y otros derechos en la villa de Frómista y otros lugares, de los que había hecho merced el rey Fernando IV a Pedro López de Padilla, su padre, por su privilegio otorgado en Villalpando, el 7 de diciembre de la era 1341 (año 1303).

CSC M45 f. 12v-14.

1326 junio 4, Burgos.

Alfonso XI confirma un privilegio de Alfonso X (1255 Febrero 28) por el que este, a su vez, confirma otro de Alfonso VI trasladando la sede de Oca a Burgos (1075 Mayo 1).

ACB v. 2 p. 1 f. 3.

1326 junio 9, Burgos.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando al monasterio de Santa María de Aguilar de Campoo todos sus privilegios.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1669 n<sup>o</sup> 12, Aguilar de Campoo, Palencia.

1326 junio 14, Burgos.

Traslado de un privilegio rodado de Alfonso XI en el que confirma al Monasterio de Santa María de Cañas todos los privilegios, cartas y libertades.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1025 n<sup>o</sup> 12 Cañas, Logroño.

1326 junio 26, Cuellar.

Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando mantener el orden en la ciudad y que los querellosos acudiesen ante él.

AMM CR 1314-1344 f. 26.

1326 junio 28, Calatayud.

Gonzalo García escribe a Jaime II mostrándole sus grandes reservas acerca de las promesas del infante don Juan que, a causa del matrimonio de su hijo con Blanca, pretende aliarse con Jaime. Esto hace que García considere que no conviene, pues lo que el infante pretende es conseguir el apoyo aragonés en sus querellas con el rey de Castilla.

ACA CRD Jaime II caja 98.11.904.

1326 julio 4, Coca.

Provisión real de Alfonso XI a los recaudadores del servicio en el reino de Murcia ordenándoles respetar los privilegios que tenían los musulmanes de la Arrixaca y a quienes vivían en tierra de iglesia, orden o caballero.

AMM CR 1314-1344 ff. 51v-52r.

1326 julio 15, Medina del Campo.

Alfonso XI ratifica la confirmación que había realizado, 1317 Octubre 15, de la carta por la que Fernando IV, 1312 Enero 7, reiteraba en primer lugar una de Fernando III 1217 Agosto 17, renovada por el propio Fernando III, 1237 Enero 31, por la que concedía a los ganados del monasterio (de las Huelgas de Burgos) libertad de pasto por todo el reino, eximiendo de portazgo y montazgo tanto a ellos como a sus pastores; en segundo lugar la de Sancho IV, 1291 Septiembre 2, que ya había confirmado Fernando IV, 1295 Septiembre 26 y 1304 Agosto 6, por la que se otorgaba al monasterio de un rebaño de 9.000 vacas, 150 yeguas y 3000 puercos y, por último, la confirmación que Fernando IV hizo, 1299 Junio 4, de la carta de Sancho IV, 1294 Julio 18, por la que garantizaba al monasterio la exención del pago de una serie de impuestos sobre el ganado.

AMHB leg. 2 nº 77-B.

1326 julio 19.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI, en el que confirma el expedido en Burgos el 27 de julio de la era 1340, año 1302, que copia de su padre, el rey Fernando IV, por el que este confirma todos los privilegios de la ciudad de Palencia, y además le hace merced de liberarla del pago de la sisa y de otros derechos reales.

CSC O4 ff. 160v-161.

1326 julio 19.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI, por el que confirma el de su padre, el rey Fernando IV, por el que hizo merced a la villa de Palencia de confirmarle sus fueros y privilegios, hecho en las Cortes de Burgos, era 1340, (año 1302), el 27 de julio.

CSC O17 ff. 302-306.

1326 julio 20, Avilés.

Traslado autorizado por los notarios de Avilés del privilegio de exención de fonsado, fonsadera y galera dado a la ciudad el 12 de Abril de 1305 por Fernando IV, cuyo hijo Alfonso XI, no recordando dicha merced, pretendía exigir la última de dichas prestaciones a sus vecinos, motivo por el cual se le presentará copia del original, temiendo perder este.

AAA nº 65.

1326 julio 20, Medina del Campo.

Alfonso XI confirma a los hombres buenos de Riaza la confirmación que hizo el 1 de Diciembre de 1300 el rey Fernando IV del acuerdo suscrito por Ramón, obispo de Segovia, y los personeros del concejo de Sepúlveda, don Diego, don Juan Miguel y don Yagüe sobre la utilización de la madera de los términos de Sepúlveda y sobre otros asuntos el día 14 de febrero de 1258 en Valladolid.

1326 julio 21, Medina del Campo

Carta plomada de Alfonso XI confirmando la carta abierta de Fernando IV, 1301 Abril 30, confirmatoria de los privilegios concedidos a los frailes de San Francisco de la provincia de Santiago.

1326 julio 22, Medina del Campo.

Privilegio rodado de Alfonso XI otorgando a don Pedro, obispo de Segovia, y a todos los obispos que fueren después de él, y al cabildo de la catedral, confirmando todos los privilegios, gracias y franquicias, etc... que fueron entregadas por el Emperador y por los reyes anteriores.

ACSeg 11-11.

1326 julio 25, Avilés.

Traslado autorizado del privilegio de Fernando IV, 1299 Abril 4 Valladolid, por el que confirmó a Avilés la exención de portazgo en todo el reino salvo en Toledo, Sevilla y Murcia, y la amplió al "peaje" de sus naves en todos los puertos.

AAA nº 66.

1326 julio 26, Medina del Campo.

Privilegio rodado de Alfonso XI solucionando las contiendas existentes en Sahagún.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 926 n<sup>o</sup> 22 Sahagún, León.

1326 julio 27, Medina del Campo.

Alfonso XI confirmalos privilegios, cartas y libertades de la Catedral de Coria.

ACC leg. 3 n<sup>o</sup> 6 y 7.

1326 julio 28, Medina del Campo.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI otorgando a prelados, gilesias catedrales y colegiales, monasterios y clerecía de sus reinos muchas mercedes, gracias y libertades, según lo hicieron los reyes anteriores, junto con otros privilegios e inmunidades en relación con los bienes de los obispos e iglesias adquiridos por compra o cambio, los heredamientos del realengo que fueron dados por los fieles para capellanías o aniversarios por sus almas, y otras concesiones hechas a ruego y petición de dichos prelados.

ACSeg. 11-11.

1326 julio 28, Medina del Campo.

Privilegio rodado de Alfonso XI declarando bienes de abadengo todo lo que los prelados, iglesias, monasterios y hospitales hubieran adquirido por compra, permuta, donación o de otra forma legítima y que ello no va en contra de las ordenanzas de Nájera y Benavente.

ACB v. 5 p. 2 f. 10.

1326 julio 28.

Extracto del privilegio rodado del rey Alfonso XI, por el que reconoce franquicias y libertades al estado eclesiástico.

CSC O16 f. 516 y 517.

1326 julio 28. Medina del Campo.

Alfonso XI confirma al convento de los predicadores de Salamanca todas sus cartas y privilegios.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1896 n<sup>o</sup> 3 Dominicos de Salamanca, Salamanca.

1326 julio 28, Medina del Campo.

Traslado de una carta de Alfonso XI confirmando otra del concejo de la ciudad de Segovia en la que este otorga a los frailes de Santo Domingo y de San Fernando de dicha ciudad, junto con los derechos de los pregones de la ciudad, junto con los derechos de las éminas del mercado de Parrases y el derecho de las corredurías.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1962 n<sup>o</sup> 16 Santa Cruz, Segovia.

1326 julio 28, Medina del Campo.

Carta de Alfonso XI confirmando la carta anterior al concejo de la ciudad de Segovia.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1962 n<sup>o</sup> 17 Santa Cruz, Segovia.

1326 julio 28, Medina del Campo.

Alfonso XI, haciendo "ayuntamiento" en Medina del Campo con los prelados y procuradores de los cabildos de las iglesias catedrales y colegiadas, en consideración al servicio especial que estos le dieron, les otorga a ellos y a los monasterios y clerecía de los reinos de su señorío, con extensión a los hospitales y cofradías dependientes de ellos, un ordenamiento que modifica capítulos del ordenamiento de las cortes de Valladolid de 1325, cuando accedió a la mayoría de edad con catorce años, en los que el rey, a petición de los procuradores de las ciudades, villar y lugares, mandaba retornar a la Corona todo lo que había pasado del realengo al abadengo.

ACL n<sup>o</sup> 1188.

1326 julio 28.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI después de salir de su menor edad, en el cual ordena que retorne a la Corona Real todos los bienes que durante su menor edad hubieren salido de ella, y que nadie compre la jurisdicción de los lugares de sus reinos, salvo las iglesias.

CSC O8 ff. 78v-79v.

1326 agosto 6, Medina del Campo.

Provisión real de Alfonso XI al adelantado de Murcia prohibiendo que exigiesen yantar y alfarda a los vecinos de Alguazas y Alcantarilla

ACM Morales *Compulsa* ff. 429v-430v.

1326 agosto 13, Medina del Campo.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando al Monasterio de Santa María de Osera todos sus privilegios, cartas, libertades...

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1543 n<sup>o</sup> 5 Osera, Orense.

1326 agosto 20.

Privilegio del rey Alfonso XI, por el que concede ciertas exenciones a los vasallos de Día Gómez de Castañeda, en el valle de Carriedo. Confirmado por este Rey, en las Cortes de Burgos de la era de 1379 (año 1341)

CSC M10 f. 269-270.

1326 agosto 22

Traslado de la carta plomada de Alfonso XI, 1326 Julio 21, confirmatoria de los privilegios concedidos a los franciscanos de la provincia de Santiago

1326 agosto 27, Toro.

Provisión real de Alfonso XI al adelantado y concejo de Murcia ordenándoles que no molestasen ni impidiesen la estancia de aquellos que habían regresado a Murcia tras ser expulsados de la ciudad en las contiendas pasadas.

AMM CR 1314-1344 f. 26r-v.

1326 septiembre 20, Toro.



Alfonso XI confirma una carta de donación de Fernando IV por la que dona al Monasterio de Santa Clara de Allariz 1500 ovejas y a su vez confirma otra suya de 1319, en la que dona de nuevo al convento 500 ovejas.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1429 n<sup>o</sup> 17 Allariz, Orense.

1326 octubre 12, Toro.

Alfonso XI manda a don García, obispo de León, que entregue a sus enviados Juan Martínez y García Martínez de Cea los cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y tres maravedíes, la mitad en San Martín de noviembre y la otra mitad en Navidad de este año, que se le asignaron en la tasación de la cuantía que se avinieron a darle todos los prelados del reino reunidos con él en Medina del Campo para tratar sobre el realengo que les reclamaban.

ACL n<sup>o</sup> 1190.

1326 noviembre 25.

Carta plomada del rey Alfonso XI, por la que toma bajo su protección y amparo a la villa de Dos Barrios.

CSC M128 ff. 298-299.

1326 noviembre 25, Valladolid.

Carta de confirmación de Alfonso XI ratificando una carta abierta de Fernando IV, que se inserta, fechada en Valladolid a 10 de febrero de 1297, por la que ordena que nadie tome prenda a los comerciantes y carniceros, vecinos de Valladolid, por le pago del portazgo, montazgo, ronda, diezmo, asadura y servicio de cualquier mercancía que comprasen o vendieren en todas las partes del reino, o trajeren en Valladolid para el abastecimiento de la villa.

AMV sec. Hca. Privilegios n<sup>o</sup> 31

1326 noviembre 29, Valladolid.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando dar las escribanías de la corte y de la aduana de Murcia a Ferrand Rodríguez.

AMM CR 1314-1344 ff. 26v-27r.

1326 noviembre 30, Valladolid.

Alfonso XI confirma al convento de Santo Domingo el Real de Madrid todas sus cartas y privilegios.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1359 n<sup>o</sup> 20 (4) Santo Domingo el Real, Madrid.

1326 diciembre 8, Valladolid.

Concesión real de ciertos privilegios a Villalón de Campos.

AHN Osuna leg. 525 D.3, Osuna c. 525 D.69.

1326 diciembre 23, La Hinojosa.

Miguel Domínguez, escribano público de La Hinojosa (Córdoba) traslada la provisión dada por Alfonso XI, 1325 Septiembre 25, en la que ordena a las instituciones reales competentes en materia de ganadería, respetar los privilegios otorgados a la cabaña del monasterio de las Huelgas y del Hospital del Rey.

AMHB leg. 5 n<sup>o</sup> 136.

1326 diciembre 28, Valladolid.

Alfonso XI confirma su carta dada en Valladolid, 12 de junio de 1320, por la que dona al Monasterio de Santa María de Meira 15 pobladores y 15 yugueros que pueblen sus lugares.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1145 n<sup>o</sup> 3, Meira, Lugo.

1327 enero 6, Segovia.

Privilegio rodado confirmando un documento de Alfonso IX eximiendo a los vasallos del Monasterio de Carbajal de toda tributación.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 829 n<sup>o</sup> 7 Carbajal, León.

1327 enero 12, Sepúlveda.

Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia autorizando el establecimiento de dehesas en su término.

AMM CR 1314-1344 f. 27v.

1327 enero 12, Sepúlveda.

Provisión real de Alfonso XI al deán y cabildo de la iglesia de Cartagena prohibiendo la intervención de los jueces eclesiásticos en asuntos civiles.

AMM CR 1314-1344 f. 27r.

1327 enero 12, Sepúlveda.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que impidiesen la injerencia de jueces eclesiásticos en la justicia civil.

AMM CR 1314-1344 f. 28r.

1327 enero 12, Sepúlveda.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia prohibiendo el pase de bienes realengos a propiedad de la iglesia.

AMM CR 1314-1344 f. 28r.

1327 enero 12, Sepúlveda.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que si en tierras de las órdenes fuesen vulnerados los privilegios de Murcia el concejo pudiese proceder contra los bienes de aquellas en case de que no se produjese la devolución de lo tomado o cobrado indebidamente.

AMM CR 1314-1344 f. 27v.

1327 enero 12, Sepúlveda.

Alfonso XI a los concejos de Sepúlveda, Aillón, Fresno de la Fuente y de sus comarcas les comunica que los del concejo de Riaza se quejaron de que algunos de los pobladores de aquellos concejos pescaban y atajaban las aguas del río, talaban sus montes, les pacían sus dehesas de los términos de Riaza contra uso y costumbre. Les ordena que en lo sucesivo se abstengan de incurrir en tales agravios, bajo la pena de cien maravedíes.

AMR preg. 8.

1327 enero 12, Sepúlveda.

Carta de merced de Alfonso XI al concejo de Murcia ratificando el convenio establecido con los mercaderes de Mallorca.

AMM CR 1314-1344 f. 28r.

1327 enero 20, Segovia.

Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia respondiendo a la carta que li habían enviado sobre la situación en Granada.

AMM CR 1314-1344 f. 27r.

1327 enero 26.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI por el que ofrece a la villa de Villafranca de Valcárcel, (o del Bierzo), no enajenarla nunca de la corona real.

CSC M21 f. 303-304v.

1327 enero 28.

Sancho Fernández de Agreda, igualador de la merindad de Logroño, cumple la orden de Alfonso XI, que Ventosa tenga solamente en cabeza diez pecheros.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1033 n<sup>o</sup> 6 (3) Nájera, Logroño.

1327 febrero 8, Segovia.

Traslado de una carta de Alfonso XI en la que ordena al concejo de Segovia y a sus oficiales que respeten la merced hecha a los frailes dominicos y franciscanos de la ciudad.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1962 n<sup>o</sup> 18 Santa Cruz, Segovia.

1327 febrero 16, Segovia.

Alfonso XI, por cuanto el obispo de León ha pagado los cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y tres maravedíes que habían sido echados al obispado de León en la tasación del realengo que habían sido echados al obispado de León en la tasación del realengo que habían de dar al rey todos los prelados del reino, según prueba la carta de pago inserta, dada el 15 de enero de 1327, le daba por libre y por quito y se otorga por pagado de esta cuantía.

ACL n<sup>o</sup> 1190.

1327 febrero 17, Segovia.

Alfonso XI manda al obispo de León, don García, que, en cumplimiento de lo dispuesto por las pasadas cortes de Valladolid sobre los castellares viejos y las peñas bravas pobladas de poco tiempo acá en tierra de León y de Asturias, haga derribar y despoblar sus castillos de Peñamorquera y de Mexmino, bajo pena de traición, porque por su causa se producen muchas querellas ante el rey.

ACL n<sup>o</sup> 1191.

1327 febrero 17, Segovia.

Alfonso XI manda que se guarde al obispo y al cabildo de la iglesia de León como les fue guardado hasta aquí desde el tiempo del rey Sancho, su abuelo, el derecho a tener los dos notarios clérigos que dan fe entre ellos en los pleitos que acaecen en su iglesia; y que ningún arrendador se lo impida por razón de que él haya mandado ahora tomar todas las notarías de todas sus villas para arrendarlas.

ACL cod. 40 f. 199r.

1327 febrero 28, Segovia.

Alfonso XI confirma una carta de Sancho IV en la que a través de una carta de Alfonso X, confirma la donación que este había hecho a los predicadores de Segovia de cien maravedíes al año "en el servicio... a rason del seys tanto en el servicio".

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1693 n<sup>o</sup> 1 Santa Cruz, Segovia.

1327 marzo 9.

Extracto de la sentencia dada por el rey Alfonso XI en el pleito sobre la propiedad de la casa fuerte de Castriello de Villavega que sostenían Juan Rodríguez de Cisneros, hijo de Arias González de Cisneros y de doña Mencía de Manzanedo, y sus sobrinos.

CSC M5 f. 284r-v.

1327 marzo 20, Toledo.

Confirmación hecha por Alfonso XI de un privilegio de Fernando IV (Toledo 15-VII-1312), que inserta, por el que concede al concejo de Segura que ninguna justicia les emplace para fuera de su término, y que cuando los merinos u otras justicias realicen actos semejantes se trasladen para ello a Segura.

AMSeg B/1/1/3.

1327 marzo 22, Toledo.

Privilegio de Alfonso XI sobrecartando tres reales provisiones de Fernando IV por las que otorgaba a la Hermandad del Reino de Toledo una asadura da cada rebaño y otros privilegios para su mantenimiento.

AHN Torrelaguna C.2 D.2.

1327 marzo 24, Toledo.

Carta de Alfonso XI de Castilla a Jaime II de Aragón en la que le anuncia el envío de Álvaro de Albornoz para que, en unión con otro caballero aragonés, fijasen los términos y límites de Moya (Cuenca) con el reino de Aragón.

CSC A4 f. 122.

1327 marzo 28, Toledo. AMM CR 1314-1344 f. 28v.

Provisión real de Alfonso XI al adelantado y concejo de Murcia ordenando devolver los bienes a los exiliados de Murcia que habían regresado.

AMM CR 1314-1344 f. 28v.

1327 marzo 30, Toledo. AHN cod. 818B ff. 24v-26v.

Alfonso XI a la Hermandad de Toledo, Talavera y Villareal para que los porquerizos y merchantes les paguen también la asadura.

AHN cod. 818B ff. 24v-26v.

1327 abril 12. CSC M8 f. 55.

Extracto del testamento otorgado por don Felipe, infante de Castilla, señor de Cabrera y Rivera.

CSC M8 f. 55.

1327 abril 20, Mérida.

Provisión de Alfonso XI ordenando al Arzobispo de Toledo y al Concejo de Alcalá de Henares respeten el derecho que Madrid tiene sobre la isla del Jarama.

AVM S2-158-11.

1327 abril 20, Mérida. AVM S2-304-47.

Privilegio de Alfonso XI otorgando a Madrid facultad para que sus alcaldes juzguen cualquier pleito que se produzca en la Villa y sus términos confirmando a la Villa sus propiedades y la jurisdicción sobre Torrejón de Sebastián Domingo y prohibiendo a los vecinos de Madrid el uso de los pastos y leñas del Real de Manzanares hasta que se resuelva el contencioso pendiente.

AVM S2-304-47.

1327 abril 21, Perales.

Provisión real de Alfonso XI A Miguel de Rallat, Guillén Riquelme, Guillén Celdrán y Pedro Gras, ordenándoles que cumpliesen las instrucciones que les diese Pedro López de Ayala.

1327 abril 21, Perales.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Lorca ordenando que cumpliesen las instrucciones que les diese Pedro López de Ayala e hiciesen guerra a los musulmanes.

AMM CR 1314-1344 f. 29r.

1327 abril 21, Perales.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Mula ordenando que cumpliesen las instrucciones que les diese Pedro López de Ayala e hiciesen guerra a los musulmanes.

AMM CR 1314-1344 f. 29v.

1327 abril 21, Perales.



Provisión real de Alfonso XI al concejo de Alcaraz ordenando que cumpliesen las instrucciones que les diese Pedro López de Ayala e hiciesen guerra a los musulmanes.

AMM CR 1314-1344 f. 29v.

1327 abril 21, Perales.

Provisión real de Alfonso XI a todos los comendadores de las Órdenes Militares en el reino de Murcia ordenando que cumpliesen las instrucciones que les diese Pedro López de Ayala e hiciesen guerra a los musulmanes.

AMM CR 1314-1344 f. 29v.

1327 abril 21, Perales.

Provisión real de Alfonso XI a todos los concejos del reino de Murcia ordenando que cumpliesen las instrucciones que les diese Pedro López de Ayala e hiciesen guerra a los musulmanes.

AMM CR 1314-1344 f. 29v.

1327 abril 22, Perales.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que cumpliesen las instrucciones que les diese Pedro López de Ayala e hiciesen guerra a los musulmanes.

AMM CR 1314-1344 f. 29r.

1327 abril 29, Fregenal.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia agradeciendo la acogida dispensada a Pedro López de Ayala, el mantenimiento de la paz ciudadana y ordenando seguir a Pedro López en la guerra contra los musulmanes.

AMM CR 1314-1344 f. 30r.

1327 abril 29, Fregenal.

Provisión real de Alfonso XI A Miguel de Rallat, Guillén Riquelme, Guillén Celdrán y Pedro Gras, ordenándoles que cumpliesen las instrucciones que les diese Pedro López de Ayala y lo siguieran en la guerra contra los musulmanes.

AMM CR 1314-1344 f. 30r.

1327 mayo 1.

Juan González, notario público del rey en la iglesia de León, hace escribir el traslado de la carta de Alfonso XI, rey de León y de Galicia, dada en León a 20 de octubre de 1221, por la que mandaba que los hombres del obispode León pagaron el yantar regio con el obispo y no con el concejo ni con otro ninguno. Hecho por mandato y autoridad del obispo de León don García.

ACL nº 1678.

1327 mayo 8, Sevilla.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que no impidiesen a los vicarios episcopales librar pleitos.

ACM Morales *Compulsa* ff. 431r-432r.

1327 mayo 9, Barcelona.

El infante don Alfonso de Portugal escribe a don Juan Manuel para decirle que, junto con el rey de Portugal, está de acuerdo en mantener las mismas relaciones que hubo anteriormente entre la asa de Aragón y Portugal, especialmente con el destinatario.

ACA Rg. 410 f. 181v/2.

1327 mayo 12, Sevilla.

Albalá de Alfonso XI a los que estuvieron exiliados de Murcia notificándoles que aplazaba la resolución de sus asuntos a causa de la Guerra con Granada.

AMM CR 1314-1344 f. 30v.

1327 mayo 12, Sevilla.

Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia agradeciendo las noticias que le habían enviado sobre la situación en el reino murciano y pidiendo que guardasen la ciudad e hiciesen guerra a los musulmanes.

AMM CR 1314-1344 f. 30v.

1327 mayo 13, Sevilla.

Alfonso XI se dirige a los alcaldes y alguaciles de Sevilla para informarles que la queja de D. Alfonso de Logroño, vecino de Coria, sobre la pretensión del concejo de Sevilla de embargarle una aceña que construyó en su heredamiento. Dado que la construcción de la aceña se hizo hace tiempo y en su propiedad, no se le debe embargar. Así mismo ordena que pueda aprovechar el agua del arroyo para regar sus huertas como siempre lo hizo.

ASC c. nº 304.

1327 mayo 13, Sevilla.

Alfonso XI se dirige a los alcaldes y alguaciles de Sevilla para informarles que la queja de D. Alfonso de Logroño, vecino de Coria, sobre la pretensión del concejo de Sevilla de embargarle una aceña que construyó en su heredamiento. Dado que la construcción de la aceña se hizo hace tiempo y en su propiedad, no se le debe embargar. Así mismo ordena que pueda aprovechar el agua del arroyo para regar sus huertas como siempre lo hizo.

ASC c. nº 304.

1327 mayo 21, Sevilla.

Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia agradeciendo el apoyo que prestaban a Pedro López de Ayala y desaprobando la tregua que don Juan Manuel había concertado con los granadinos.

AMM CR 1314-1344 f. 30v.

1327 mayo 21, Sevilla.

Carta misiva de Alfonso XI a Pedro López de Ayala agradeciéndole su actuación en Murcia y desaprobando la paz que don Juan Manuel había pactado con Granada.

AMM CR 1314-1344 f. 31r.

1327 mayo 28.

Testamento otorgado por el rey don Jaime II de Aragón.

CSC M78 f. 53.

1327 junio 9, Sevilla.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia notificando que recibía bajo su amparo a Haym, hijo de Samuel, judío de Murcia.

AMM arm. 1 lib. 43 ff. 13v-14r.

1327 junio 26, Torre Alhaquin.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Lorca ordenando que prosiguiesen la guerra contra Granada y no atacasen la tregua pactada por don Juan Manuel.

AMM CR 1314-1344 f. 31r.

1327 julio 20, Ayamonte.

Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia notificando la imposibilidad de atender a las demandas concejiles hasta que no cesasen las hostilidades con Granada.

AMM CR 1314-1344 f. 31r.

1327 agosto 10, Sevilla.

Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia acusando recibo de las noticias que le habían enviado y aplazando la resolución de los asuntos pendientes hasta el cese de la guerra contra Granada.

AMM CR 1314-1344 f. 31v.

1327 agosto 10, Lisboa.

Requerimento feito por um procurador do mestrado de Santiago, de Castela, ao mestre de Portugal, pelo qual lhe dizia que não se chamasse mestre nem usasse como mestre das coisas e bens do mestrado, pois que a bula do Papa Nicolau fora revogada por uma do Papa João.

GTT doc. 876 t. 2 p. 381.

1327 agosto 26, Sevilla.

Carta del rey Alfonso XI refrendada por Juan Gutiérrez en la que confirma los fueros, privilegios, cartas, etc... que sus antecesores concedieron a Carmona.

AMCarm leg. 26.

1327 septiembre 26, Sevilla.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ratificando su carta, 1327 Junio 9 Sevilla, por la que recibía bajo su protección a don Haym, judío de Murcia, pues el portador de la carta la había extraviado por el camino.

AMM arm. 1 lib. 43 f. 14r.

1327 septiembre 30, Sevilla. AMM CR 1314-1344 f. 31v.

Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando proseguir la guerra contra Granada y notificando que, tras resolver las cuestiones de Sevilla, llegará a Jaen y atenderá los asuntos planteados desde Murcia.

AMM CR 1314-1344 f. 31v.

1327 octubre 10, Sevilla.

Provisión real de Alfonso XI a los alcaldes y alguacil de Murcia ordenando que acogiesen en la ciudad a Fernán Alonso, que había dejado de ser vasallo de don Juan Manuel.

AMM CR 1314-1344 f. 31v.

1327 octubre 12, Sevilla.

Carta de Alfonso XI ordenando a los recaudadores de Toledo que tomen una yantar de 600 maravedíes a cada villa con sus términos y aldeas y "no de las aldeas que son términos de las villas apartadamente.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 3027 n<sup>o</sup> 10 / sec. Sellos caj. 17 n<sup>o</sup> 2 Catedral, Toledo.

1327 octubre 25, Sevilla.

Alfonso XI confirma un privilegio de su padre D. Fernando fechado en Sevilla el 24 de febrero de 1310.

ASC A n<sup>o</sup> 155.

1327 octubre 27, Sevilla.

Alfonso XI confirma un privilegio de su padre D. Fernando fechado en Sevilla el 13 de agosto de 1310.

ASC A n<sup>o</sup> 156.

1327 noviembre 20, Córdoba.

Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia agradeciendo el esfuerzo bélico realizado contra los granadinos y la acogida dispensada a todos aquellos que se exiliaron de Murcia en tiempos de la tutoría de don Juan Manuel.

AMM CR 1314-1344 f. 32r.

1327 diciembre 1

Traslado de un privilegio de Fernando IV (1298 marzo 9, Valladolid) eximiendo de yantar y pedido a la casa de San Pelayo de Toro.

1327 diciembre 2, Astorga.

Traslado de dos cartas de Alfonso XI y otras del escribano y del despensero mayor del rey, disponiendo la recaudación de la cruzada, tercias y diezmos atrasados del obispado de Astorga, correspondientes a los infantes don Juan y don Pedro, de los cuales el monasterio de San Esteban de Nogales sólo debe un año.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 950 n<sup>o</sup> 20 Nogales, León.

1327 diciembre 24, Barcelona.

Publicación del compromiso matrimonial entre el infante don Pedro, conde de Ribagorza y Ampurias, y la infanta Leonor de Castilla.

ACA Rg. 562 f. 10.

1328.

Ordenamiento fecho por el rey D. Alfonso XI en Medina del Campo a peticiones.

CSC leg. 27 carp. 1 n<sup>o</sup> 4.

1328 enero 3, Córdoba.

Privilegio rodado de Alfonso XI en el que confirma al Monasterio de Armenteira todos sus privilegios.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1768 n<sup>o</sup> 20 Armenteira, Pontevedra.

1328 enero 6, Córdoba.

Alfonso XI ratifica su propia carta, 1315 Octubre 30, confirmando la carta de Alfonso X, 1274 Marzo 16, - anteriormente confirmado por Sancho IV, 1285 Abril 3, y Fernando IV, 1301 Abril 6, por la que se eximía de portazgo a los vecinos de Torresandino, San Román Barrio de Muño, Estépar y San Felices.

1328 enero 10, Córdoba.

Carta misiva de Alfonso XI a Pedro López de Ayala, adelantado del reino de Murcia, agradeciendo la captura de unos hombres de don Juan Manuel y ordenando su ejecución.

AMM CR 1314-1344 f. 32r.

1328 enero 10, Córdoba.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia agradeciendo la captura de unos hombres de don Juan Manuel que portaban cartas para establecer acuerdos con el rey de Granada y ordenando su ejecución.

AMM CR 1314-1344 f. 32r.

1328 enero 25, Córdoba.

Alfonso XI confirma una carta de Fernando IV en la que concede que los hombres que fueran a morar a San Felices "Sean todos poblados a medio fuero".

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 927 n<sup>o</sup> 3 Sahagún, León.

1328 febrero 8, Tarazona.

Alfonso IV escribe a don Juan Manuel para decirle que no ha podido conseguir que el rey deponga su actitud. Respecto a su comportamiento, le aconseja que se someta.

ACA Rg. 520 f. 262v.

1328 febrero 11, Córdoba.



Alvar Núñez de Osorio, conde de Trastámara, Lemos y Sarriá, mayordomo mayor del rey y justicia mayor de su casa, procede a la donación del monasterio de Santa Clara de Astoga. Entre los bienes cedidos figuran las antiguas encomiendas alcantarinas de Bercial de Lomba y La Bañeza, ambas permutadas con los freires.

AMSC perg. 14.

1328 febrero 20.

Alfonso IV de Aragón escribe a Alfonso XI de Castilla enviando a Blasco Maza con objeto de concertar concordia con don Juan Manuel. La razón del disgusto de Juan Manuel y de su proceder con Castilla es la intención del rey de Castilla de romper el matrimonio con su hija para casarse con una infanta portuguesa.

ACA Rg. 562 ff. 17-18.

1328 febrero 20.

Alfonso IV escribe a Alfonso XI acerca del envío de Blasco Maza para procurar que celebre paz con don Juan Manuel.

ACA Rg. 562 ff. 14-18.

1328 febrero 20, Córdoba.

Carta plomada por la que Alfonso XI de Castilla confirma al concejo de Gahete, actual Belalcázar, la concesión de dehesas, pastos y exención de impuestos.

AHN Osuna cp. 10 D.10 y 13, Osuna cp. 40 D.5.

1328 febrero 26.

Noticia del privilegio del rey Alfonso XI, por el que confirma a la Santa Iglesia de Burgos todos sus privilegios.

CSC M13 f. 161.

1328 marzo 17, Santa Olalla.

Alfonso XI escribe a Alfonso el Benigno contestando a la embajada de Blasco de Maza y relatando los atropellos de don Juan Manuel.

ACA CRD Jaime II caja 2/275.

1328 marzo 22, el Castillo.

Don Juan Manuel escribe a Alfonso el Benigno para notificarle que el rey de Castilla ha cercado Escalona. Esto justifica sus aprensiones de que el rey procura perjudicarlo todo lo que puede.

ACA CRD Alfonso III caja 2/277.

1328 marzo 25.

Contrato de confirmação entre el rei D. Alfonso de Portugal e D. Alfonso de Castela, pelo qual mantinham todos os contratos feitos entre os reis seus país.

GTT doc. 4577 t. 9 p. 636.

1328 marzo 26, real sobre Escalona.

Provisión real de Alfonso XI a Juan López de Diacastillo, alcaide del castillo de Alhama, ordenando que entregase el castillo a Pero López de Ayala.

AMM CR 1314-1344 f. 33r.

1328 marzo 26, real sobre Escalona.

Provisión real de Alfonso XI a Sancho Sánchez de Harriega, alcaide del castillo de Molina, ordenando que entregase el castillo a Pero López de Ayala.

AMM CR 1314-1344 f. 33r.

1328 marzo 26, real sobre Escalona.

Provisión real de Alfonso XI a Fernán Jiménez, alcaide del castillo de Monteagudo, ordenando que estregase el castillo a Pero López de Ayala.

AMM CR 1314-1344 f. 33v.

1328 marzo 26, real sobre Escalona.

Provisión real de Alfonso XI a Pedro Gómez Junera, alcaide del castillo de Alcalá, ordenando que estregase el castillo a Pero López de Ayala.

AMM CR 1314-1344 f. 33v.

1328 marzo 26, real sobre Escalona.

Provisión real de Alfonso XI a Ruy Piñero, alcaide del castillo de Ujijar, ordenando que estregase el castillo a Pero López de Ayala.

AMM CR 1314-1344 f. 34r.

1328 marzo 26, real sobre Escalona.

Provisión real de Alfonso XI al alcaide del castillo de Calentín, ordenando que estregase dicho castillo a Pero López de Ayala.

AMM CR 1314-1344 f. 34r.

1328 marzo 26, real sobre Escalona.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Lorca notificando el nombramiento de Pero López de Ayala como adelantado mayor del reino de Murcia y ordenando que cumpliesen sus instrucciones.

AMM CR 1314-1344 f. 34r-v.

1328 marzo 26.

Carta do contrato do casamento de el-rei D. Alfonso de Castela e a infanta D. María, filha de el-rei D. Alfonso de Portugal.

GTT doc. 4082 t. 6 p. 501.

1328 marzo 27, real sobre Escalona.

Provisión real de Alfonso XI a Pedro López de Ayala ordenándole incautar los bienes que los vasallos de don Juan Manuel tuvieran en Murcia y su término.

AMM CR 1314-1344 f. 34v-35r.

1328 marzo 31, Cáceres.

Acta del acuerdo del concejo de Cáceres para no recibir juez de salario ni alcalde sino cuando el concejo o la mayor parte de este lo reclamara.

1328 abril 1, real sobre Escalona.

Carta misiva de Alfonso XI a Guillén de Rocagull pidiéndole que se juntase con Pedro López de Ayala para enfrentarse a don Juan Manuel.

AMM CR 1314-1344 f. 34v.

1328 abril 8, sitio sobre Huete.

Don Juan Manuel escribe a Alfonso de Aragón pidiéndole ayuda para el cerco de Huete. Relata los convenios que se han llevado a cabo entre los de Zamora, el obispo de dicha ciudad y el prior de San Juan. No dice para qué se llevara a cabo dicho convenio.

ACA Juan Manuel doc. CCCCLX.

1328 abril 17, real sobre Escalona.

Provisión real de Alfonso XI a Pedro López de Ayala anulando la tregua que había estipulado con los partidarios de don Juan Manuel y ordenándole que reanudase los ataques contra ellos.

AMM CR 1314-1344 f. 35r.

1328 abril 17, real sobre Escalona.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia anulando la tregua que Pedro López de Ayala había estipulado con los partidarios de don Juan Manuel y ordenándole la reanudación de las hostilidades.

AMM CR 1314-1344 f. 35r-v.

(1328 abril 22, Zaragoza).

Embajada a Castilla sobre las desavenencias de Alfonso XI y don Juan Manuel sin especificar quiénes son los emisarios. La fecha la deducimos de la carta en la que anuncia a don Juan Manuel.

ACA Rg. 568 f. 18.

1328 mayo 9, Zaragoza.

Publicación del proyecto de matrimonio entre el rey Alfonso de Aragón y la infanta Leonor de Castilla, hermana de Alfonso XI.

ACA Rg. 562 f. 23.

1328 junio 7, Escalona.

Traslado de una carta de Alfonso XI a los oficiales de Segovia, ordenándoles que defiendan los derechos sobre la corredería que tienen los frailes predicadores y descalzos de Segovia.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1963 n<sup>o</sup> 2 Santa Cruz, Segovia.

1328 junio 13, Avignon.

Traslado de una bula del Papa Juan XXII dirigida a los arcedinados de Sevilla y Córdoba sobre la concesión de las tercias al rey de Castilla y León, Alfonso XI.

ACSeg 11.14.

1328 junio 20.

Donación de cinco mil maravedís de renta anual vitalicia sobre los servicios y pedidos, otorgada por Alfonso XI, rey de Castilla, a favor de frey Juan Núñez de Prado, maestre de Calatrava.

CSC I39 f. 40-41v.

1328 junio 23, Lérida.

Instrucciones a Blasco Maza de Vergua y Ruy Fernández de Pina, embajadores en Castilla. Alfonso no aceptar que en los tratos a celebrar con Castilla se exceptúa a don Juan Manuel.

ACA Rg. 562 f. 27.

1328 julio 1.

Privilegio del rey Alfonso XI, por el que dona todos los bienes confiscados a doña Mari González Palomeque, mujer de Juan Ruiz de Rojas, a favor de su hermano, Lope González Palomeque, I señor de Villaverde.

CSC O6 f. 170v.

1328 julio 23.

Albalá del rey Alfonso XI por el que ordena a los vecinos de Villafranca de Valcárcel, (o del Bierzo), no reciban por su señor al conde de Trastamara, de Lemos y de Sarria, Alvar Núñez de Osorio, no obstante la carta que tiene dicho conde, donde consta que le ha donado la mencionada villa.

CSC M21 f. 304v.

1328 agosto 12.

Noticia del privilegio del rey Alfonso XI, concediendo a los vasallos de Santa Iglesia de Burgos que no paguen yantar.

CSC M13 f. 167.

1328 agosto 15, Zamora.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia notificando la expulsión del conde Alvar Núñez y convocando a los procuradores para las Cortes de Burgos.

AMM CR 1314-1344 f. 36r-v.

1328 agosto 20, Daroca.

Estatuto y ordenanzas de Alfonso IV de Aragón por el que prohíbe la división de los reinos de Aragón, Valencia y el condado de Barcelona.

CSC A3 f. 4v.

1328 agosto 21, Salamanca.

Mandato real de Alfonso XI a Fernán Jiménez, alcaide de Monteagudo, ordenando que entregase la fortaleza a Pedro López de Ayala.

AMM CR 1314-1344 f. 36r.

1328 agosto 24, Salamanca.

Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia respondiendo a las cuestiones planteadas sobre el adelantamiento de don Juan Manuel, la entrega del castillo de Monteagudo y cartas desaforadas.

AMM CR 1314-1344 f. 35v.

1328 agosto 25.

Privilegio de Alfonso XI de Castilla al monasterio de Santo Toribio de Liébana, al que toma bajo su protección y ordena a todos los justicias de sus reinos que apoyen y favorezcan a los mensajeros del monasterio que recorren los reinos recaudando limosna para el mismo.

AHN sec. Clero carp. 1920 nº 5.

1328 septiembre 17, Ciudad Rodrigo.

Alfonso XI ordena a las autoridades de los concejos de Plasencia, Coria y Galisteo que obliguen a Juan Pascual y a Gil Pérez a devolver al obispo de Coria seis bueyes que le habían tomado en el Palacio, término de Coria, y que dicten sentencia en el pleito que mantienen el obispo y los citados individuos a causa de las tercias.

ACC leg. 15 nº 11.

1328 septiembre 26, Talavera.

El concejo de Talavera renueva a la Hermandad de Talavera la carta del 22 de julio de 1320 por la cual se comprometían a ayudar a esta en caso de que sus miembros fuesen demandados por el cumplimiento de sus funciones de persecución de malhechores.

AMTalav. Leg. 23 nº 2.

1328 septiembre 26, Talavera.

El concejo de Talavera renueva a la Hermandad de la villa la carta del 10 de septiembre de 1325 por la cual obligaba a cuantos tenían algo en los montes a acudir a las juntas de la Hermandad.

AMTalav. Leg. 23 nº 2.

1328 octubre 2, Barcelona.

Alfonso el Benigno escribe a Gonzalo García pidiéndole información acerca del estado del proyecto de matrimonio entre Constanza, la hija de don Juan Manuel, y el rey de Castilla.

ACA Rg. 562 f. 623.

¿1328? octubre 6, Medina del Campo.



Traslado de un privilegio rodado de Alfonso XI, confirmando otro de Fernando IV, por el que confirma a su vez todos los privilegios al Monasterio de San Juan de Poyo.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1856 n<sup>o</sup> 6 Poyo, Pontevedra.

1328 octubre 10, Alcalá.

Alfonso XI, a demanda del obispo del Juan y del cabildo de León, manda a Fernán Pérez de Portocarrero, merino mayor de Castilla, y a todos los demás merinos que no reclamen a los vasallos que tienen el obispo y el cabildo en Boada y Villacarralón el cuarto de las martiniegas en concepto de derechos de merindad y que les restituyan las prendas que les habían tomado, porque su voluntad es que se cumpla y guarde como hasta aquí el privilegio del rey Alfonso X, su bisabuelo, concediendo al obispo de León, don Martín Fernández, quinientos maravedíes de las martiniegas de Boada, Villacarralón y Valmadrigal y de las villas que tenía en el alfoz de Valencia y Mansilla, en el Páramo y en la Somoza; esta cantidad había sido destinada por el obispo don Martín, a dotar las capellanías perpetuas y las procesiones de Santiago y San Clemente en la catedral de León, y los maravedíes sobrantes se repartían entre los canónigos y compañeros que asistían cada día a maitines.

ACL cod. 40 ff. 101r-11r.

1328 octubre 20, Medina del Campo.

Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando respetar la carta de Fernando IV por la que mandaba que el alcalde las primeras alzadas de Murcia fuese vecino de la localidad y nombrado por el adelantado y el concejo.

AMM CR 1314-1344 f. 36v y 44v.

1328 octubre 27, Medina del Campo.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando un documento de 1115 de la reina Urraca en el que concede al Monasterio de San Juan Bautista una serie de iglesias. Asimismo confirma otro documento fechado en el 932, en el que se hace un inventario de las posesiones del citado monasterio.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1863 n<sup>o</sup> 5 Poyo, Pontevedra.

1328 octubre 29.

Carta de Alfonso IV, rey de Aragón, a la ciudad de Soria, en la que le comunica que se interesará por sus negocios en las próximas visitas que va a celebrar con Alfonso XI, rey de Castilla.

CSC M55 f. 87.

1328 noviembre 8, Sevilla.

El concejo de Sevilla comunica al de Baeza el nombramiento por parte del rey y su aceptación de Vasco Rodríguez, maestre de Santiago, como adelantado de la frontera.

AHMB 1/8/18.

1328 noviembre 27, Coimbra.

Posse feita por el-rei de Portugal da vila e castelo de S. Félix dos Galegos com todo o seu senhorio de que el-rei de Castela lhe fez doação

GTT doc. 4564 t. 9 p. 528.

1328 diciembre 10, Madrid.

Alfonso XI confirma la partición de la villa de Araya según lo habían hecho Sancho IV y Alfonso X, cuyos documentos inserta (1285 Abril 6) (1279 Abril 10).

ACB v. 25 f. 327.

1328 diciembre 16, Estremoz.

Escambo feito entre el-rei de Portugal e el-rei de Castela, pelo qual ele obteve as vilas e lugares de Olivença e Campo Maior em troca do de Arronches e direito de Valença, Ferreira e Aimonte

GTT doc. 4551 t. 9 p. 483.

1328 diciembre 22, Palenzuela.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia dando creencia a Fernán Pérez de Ayala a quien enviaba para que tratase algunos asuntos con el concejo.

AMM CR 1314-1344 f. 37r.

1329.

Privilegio del rey Alfonso XI, en que perdona a Burgos todas las calonnas (sic) que debería haber en dicha ciudad.

CSC O9.

1329, Valladolid.

Privilegio del rey don Alfonso XI para que se cobren los derechos de las naos de este puerto de Santander, Laredo, Castro Urdiales y San Vicente. No dice qué derechos son.

FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, L. *Archivo de la catedral de Santander (ss. XII-XIV)* p. 109 doc. 82.

¿1329?

Alfonso XI confirma una carta de Sancho IV en la que exime de pedido al Moansterio de San Salvador Lerez.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1787 n<sup>o</sup> 13 Lerez, Pontevedra.

1329 enero 5, Burgos.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia dando creencia a Pedro Gras, a quien enviaba para que tratase ciertos asuntos con el concejo.

AMM CR 1314-1344 f. 37r.

1329 febrero 6, Tarazona.

Carta plomada de confirmación del pacto entre Alfonso XI de Castilla y Alfonso IV de Aragón para emprender la guerra contra Granada y no concertar tregua sin mutuo acuerdo.

AMM CR 1314-1344 ff. 47v-49r.

1329 febrero 8, Madrid.

Alfonso XI confirma una carta de Fernando III que establece que los vasallos de Bohada no pechen aparte del concejo de Roa.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 371 n<sup>o</sup> 16.

1329 febrero 26, Soria.

Carta plomada de merced de Alfonso XI al concejo de Murcia revisando y confirmando algunos ordenamientos reativos a violación de mujeres, cartas desaforadas, molinos, deudas, tala de arbolado, allanamiento de morada, moros y judíos, personarías, libros de notarios, fiadurías, juicios...

AMM CR 1314-1344 ff. 41r-43v.

1329 febrero 27, Zaragoza.

Alfonso el Benigno escribe a Pedro López de Ayala, adelantado de Murcia por Castilla para decirle que Giralbert de Cruilles le ha notificado que su comportamiento con los aragoneses es muy bueno.

ACA Rg. 520 f. 283.

1329 febrero 27, Tarragona.

Alfonso el Benigno escribe a Alfonso XI para notificarle que ha recibido a los embajadores que Castilla y Portugal han enviado al Pontífice. Ellos le contarán la entrevista.

ACA Rg. 541 f. 40.

1329 febrero 28, Soria.

Carta plomada de Alfonso XI al concejo de Murcia respondiendo a las peticiones que le habían enviado.

AMM CR 1314-1344 f. 37v-41r.

1329 marzo 1, Soria.

Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia notificando que ya había respondido las peticiones que le enviaron.

AMM CR 1314-1344 f. 37r.

1329 marzo 2, Soria.

Carta abierta de merced de Alfonso XI restituyendo el honor a Bartolomé Zanón y condonándole la deuda de 14.000 maravedíes.

AMM CR 1314-1344 f. 44r.

1329 marzo 2, Soria.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia nombrando alcalde de las primeras alzadas a Bereguer de Quixanes.

AMM CR 1314-1344 f. 44v.

1329 marzo 22, Guadalajara.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando la anulación del ordenamiento que sobre los censos habían efectuado por ser perjudicial para la iglesia de Cartagena.

ACM Morales *Compulsa* ff. 180v-181v.

1329 marzo 25.

Copia de ciertos privilegios otorgados por Alfonso XI a la ciudad de Burgos sobre la exención de pechos y administración de justicia.

AGS ptr leg. 69 nº 8.

1329 abril 11, Alcalá de San Yuste.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia recordándole algunas cláusulas del pacto suscrito por él con el rey de Aragón acerca de la guerra contra el rey de Granada.

AMM CR 1314-1344 f. 45v.

1329 abril 26, Madrid.

Alfonso XI confirma un privilegio de Fernando IV, 1311 Febrero 4, por el que se negaba al monasterio de Las Huelgas de Burgos el derecho de yantar que debía tener sobre los vasallos del Hospital del Emperador de Burgos.

ACB v. 5 p. 1 f. 15.

1329 marzo 28, Madrid.

Carta abierta de Alfonso XI reconociendo el derecho del cabildo de Burgos sobre el diezmo en los puertos de Santander, Laredo, Castro Urdiales y otros puertos de mar.

ACB v. 4 p. 2 f. 11.

1329 abril 11, Alcalá de San Yuste.

Carta misiva de Alfonso XI al adelantado de Murcia ordenándole que cumpla lo pactado con el rey de Aragón.

AMM CR 1314-1344 f. 45r.

1329 abril 11, Alcalá de San Yuste.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia recordándole alguna clausulas del pacto suscrito por él con el rey de Aragón acerca de la guerra contra el rey de Granada.

AMM CR 1314-1344 f. 45v.

1329 abril 11, Alcalá de San Yuste.

Provisión real de Alfonso XI a los concejos del reino de Murcia ordenándoles realizar pleitohomenaje al rey de Aragón según constaba en el pacto suscrito entre ambos reyes para la guerra de Granada.

AMM CR 1314-1344 f. 46r.

1329 abril 14, Madrid.

Mandato real de Alfonso XI al adelantado Pedro López de Ayala y a Ruy Sánchez de Aynar dándole instrucciones para recibir el pleitohomenaje de las poblaciones murcianas y valencianas tal como se acordó en el pacto suscrito entre los reyes castellano y aragonés.

AMM CR 1314-1344 f. 46v.

1329 abril 15, Madrid.

Carta real de poder de Alfonso XI otorgando facultad a sus procuradores, Pedro López de Ayala y Ruy Sánchez de Aynar, para recibir el pleitohomenaje de los aragoneses.

AMM CR 1314-1344 f. 46v-47v.

1329 abril 29, Madrid.

Alfonso XI confirma una carta de privilegio de Sancho IV, en la que a ruego del Obispo de Ávila, hace merced al portero de esa iglesia y al maestro de la obra, de no pagar tributos y pechos.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 28 n<sup>o</sup> 14 Catedral, Ávila.

1329 mayo 2, Madrid.

Privilegio de Alfonso XI confirmando los privilegios de Sancho IV y Fernando IV (1299 Junio 23) sobre la exención del portazgo del pan al obispo de Burgos y sus vasallos.

ACB v. 2 p. 2 f. 35.

1329 mayo 18.

Juan González, notario público del rey en la iglesia de León, hace escribir el traslado del privilegio rodado de Alfonso XI, dado en Medina del Campo a 28 de Julio de 1326, sobre la tasación del realengo que había pasado al abadengo. A petición de Juan Pérez, compañero de la iglesia de León y procurador del cabildo, y autorizado por el obispo de León, don García.

ACL nº 1197.

1329 mayo 20, Madrid.

Carta plomada del rey Alfonso XI confirmando el fallo dado por sus alcaldes Pedro Manuel y Garcí Pérez de Valladolid sobre la posesión de Castellanos.

FLORIANO, A. C. *Documentación histórica del Archivo Municipal de Cáceres* p. 74 doc. 41.

1329 mayo 20, Madrid.

Alfonso XI confirma la carta de Fernando IV (1296 enero 18) en que ordena a las autoridades de sus reinos no cobrar impuestos a los ganados de Úbeda cuando andan por otros términos a causa de la guerra de los moros.

AMU caj. 5 nº 5.

1329 mayo 25, Madrid.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando la dotación de doña Mayor Guillén al Monasterio de menoretas de Alcocer de la orden franciscana.

AHN sec. Clero cª 567 nº 13 Alcocer, Guadalajara.

1329 junio 1, Madrid.



Alfonso XI da cuenta de la merced que hizo a los castillos de Quesada, Tíscar, Cambil y Alhavar y a todos los castillos de la frontera, de que todos cuantos morasen en ellos fuesen libres de deudas y "malfrentas" y de que muchos reciben certificado de residencia por parte de alcaldes sin que residan realmente.

AMU caj. 4 n° 13.

1329 junio 1.

Privilegio del rey Alfonso XI, confirmando los privilegios que los reyes, sus antepasados, concedieron al monasterio de San Clemente, de Toledo, y acogiendo a dicho monasterio y a sus vasallos bajo su protección Real.

CSC O6 ff. 59-61v.

1329 junio 2, Madrid.

Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia requiriendo la presencia del adelantado en Madrid.

AMM CR 1314-1344 f. 54v.

1329 junio 8, Cartes de Madrid.

Confirmación real del documento del 2 de octubre de 1318 relativo a la sal que el cabildo de Covarrubias podía sacar de las salinas de Añana, libremente y sin albalá.

ACCov leg. V n° 27.

1329 junio 10, Madrid.

Carta de Alfonso XI confirmando otra de sancho IV por la que exime al monasterio de Palazuelos de todo pecho, pedido y de las yantares demandadas en dinero excepto "quando yo y acaesçiere".

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 3431 n° 18 Palazuelos, Valladolid.

1329 junio 17, Madrid.

Alfonso XI confirma una carta de Sancho IV en la que, a petición de su mujer que tiene en encomienda el Monasterio de Oya, ordena a los oficiales de sus reinos que defiendan los cotos de dicho monasterio.

AHN sec clero c<sup>a</sup> 1825 n<sup>o</sup> 6 Oya, Pontevedra.

1329 julio, Madrid.

Provisión real de Alfonso XI a los concejos del reino de Murcia notificándoles la curación de su enfermedad y ordenándoles que mantuviesen la pacificación social del reino.

AMM CR 134-1344 f. 49v.

1329 julio 2, Madrid.

Alfonso XI confirma dos cartas de Fernando IV en las que ordena respetar la merced que tiene el Monasterio de Oya, de la mitad de todos los pedidos que hubieran de pagar sus vasallos en los cotos de dicho monasterio.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1825 n<sup>o</sup> 8 Oya, Pontevedra.

1329 julio 6, Madrid.

Carta abierta de Alfonso XI por la que confirma el ordenamiento que hizo el concejo de Cuenca prohibiendo la entrada de vino en su término.

AMC leg. 3 exp. 2.

1329 julio 9, Madrid.

Carta misiva de Alfonso XI al adelantado Pedro López de Ayala notificándole el restablecimiento de su enfermedad.

AMM CR 1314-1344 f. 49r.

1329 julio 6, Burgos.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando otro de Fernando IV en el que concede una serie de mercedes al Monasterio de Santa María de la Vid.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 385 n<sup>o</sup> 5 La Vid, Burgos.

1329 julio 7, Madrid.

María de Portugal dona al Monasterio de Santo Domingo de Madrid ocho cahíces de sal en las Salinas Espartinas.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1358 n<sup>o</sup> 17 Santo Domingo el Real, Madrid.

1329 julio 10, Madrid.

Carta de Alfonso XI confirmando a los recaudadores y arrendadores de Trujillo que no vayan contra los vasallos y heredades que Sancho Sánchez tiene en Valdepalacios.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 391 n<sup>o</sup> 6 Guadalupe, Cáceres.

1329 julio 12.

Extracto de la carta plomada del rey Alfonso XI, concediendo los pechos y derechos del Rey en Casarrubios del Monte, a Martín Fernández de Toledo, III señor de Orgaz, notario mayor de Castilla y alcalde mayor de Toledo.

CSC O6 f. 142.

1329 julio 16, Madrid.

Alfonso XI manda a los concejos, jueces y alcaldes de Oviedo y Avilés que presionen a los "tenedores" del alfolí avilesino para que paguen las cantidades debidas al monasterio de San Pelayo respondiendo a las denuncias de la abadesa y el convento del dicho monasterio sobre la morosidad de los citados tenedores.

ASP leg. H n<sup>o</sup> 260.

1329 julio 20, Madrid.

Alfonso XI confirma la carta de Fernando IV (1310 Marzo 3) y de Sancho IV (1294 junio 10) concediendo a Úbeda exención de portazgo y montazgo.

AMU caj. 2 n° 10.

1329 julio 20, Madrid.

Carta de Alfonso XI favoreciendo al concejo de Baeza en una serie de cuestiones referentes a la ordenación jurídico-económica.

AHMB 1/8/19.

1329 julio 20, Valencia.

Alfonso el Benigno escribe a Pero López de Ayala para comunicarle que ha recibido sus noticias sobre una posible entrada de moros y pidiendo gentes de armas. Estas le serán enviadas y considera que todo será beneficioso para Aragón y para Castilla.

ACA Rg. 521 f. 116/2.

1329 julio 22, Madrid.

Alfonso XI confirma la carta de Fernando IV (1304 marzo 8) y de Sancho IV (1297 agosto 12) eximiendo a Sevilla del pago de tributos.

AMU caj. 6 n° 5.

1329 julio 29.

Privilegio de Alfonso XI de Castilla en que confirma a Juan Alfonso Ruiz Carrillo el privilegio otorgado por Fernando IV a su padre Alfonso Ruiz Carrillo en el que se hacer merced de los pechos y derechos de la villa de Priego.

AHN Priego C. 1 D. 4-6.

1329 agosto, Valencia.

Embajada al Pontífice de Blasco de Vergua y García Pérez de Carrión para pedir subsidios para la guerra contra Granada.

ACA Rg. 562 f. 91.

1329 agosto 6.

Extracto de la confirmación de la anterior donación, hecha por el rey Alfonso XI a favor de Ruy Páez de Biedma, su merino del reino de León.

CSC M4 f. 135.

1329 agosto 8, Madrid.

Carta plomada de Alfonso XI por la que declara "buenos y legales" a los vecinos de Valladolid y ordena que no se les tome cuenta del incendio que afectó al monasterio de Santa María la Real de las Huelgas de dicha villa, ya que no fue provocado por ellos sino por el traidor Alver Núñez de Osorio y sus gentes.

AMV sec. Hca. Privilegio nº 32.

1329 agosto 9, Madrid.

Carta abierta de Alfonso XI al concejo de Murcia conteniendo el ordenamiento de las Cortes de Madrid.

AMM CR 1314-1344 f. 60v-73r.

1329 agosto 9.

Ordenamientos de las Cortes de Medina del Campo de la era 136(7)... (roto), confirmados en las Cortes de Madrid del año 1329, por el rey Alfonso XI.

CSC O25 ff. 97v-99.

1329 agosto 9, Madrid.

Alfonso XI, entre las disposiciones adoptadas con los procuradores presentes en las Cortes de Madrid, obtiene de las órdenes militares, así como de otros sectores privilegiados de la sociedad política, que sus vasallos estén obligados a pagar impuestos en las villas de jurisdicción real.

PALACIOS MARTÍN, B. *Colección diplomática medieval en la orden de Alcántara (1157-1494)* p. 377 doc. 528.

1329 agosto 15, Madrid.

Alfonso XI ordena a los ricoshombres, caballeros... que no compren heredamientos en los lugares del monasterio de San Salvador de Oña.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 310 n<sup>o</sup> 3 Oña, Burgos.

1329 agosto 16, Madrid.

Alfonso XI confirma el privilegio dado a Avilés por su padre, Fernando IV, el 12 de Abril de 1305 que incluye, para que sus vecinos sean exentos de fonsado, fonsadera y galera conforme a su fuero y con las excepciones que consigna.

AAA n<sup>o</sup> 71.

1329 agosto 23, Madrid.

Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenandole que acojan al nuevo obispo de Cartagena.

AMM CR 1314-1344 f. 49v.

1329 agosto 24, Madrid.

Alfonso XI de Castilla confirma las ordenanzas municipales sectoriales de Tolosa de 1329, julio 20 sobre la comercialización de sidra y vino.

AMTol S.A, N.6, L.1, exp.1.

1329 septiembre 2, Valladolid.

privilegio rodado de Alfonso XI confirmando una carta de Alfonso VIII en la que dona al Monasterio de Santa María de Aguilar de Campoo diversas heredades.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1669 n<sup>o</sup> 20 Aguilar de Campoo, Palencia.

1329 septiembre 5, Segovia.

Alfonso XI ordena guardar los fueros y privilegios de la villa de Salinas de Añana.

AMSA n<sup>o</sup> 22.

1329 septiembre 8, Segovia.

Nueva carta de privilegio, concedida por Alfonso XI, por la que se concede al concejo de Salinas de Añana la exención del portazgo en todos los lugares del reino salvo en Toledo, Sevilla y Murcia.

AMSA n<sup>o</sup> 23.

1329 septiembre 16.

Extracto de la carta por la que doña María de Portugal, reina de Castilla, esposa de Alfonso XI el Justiciero, reconoce al obispo de Astorga la jurisdicción de San Martín de Torres.

CSC O16 f. 153v.

1329 octubre 4, Valladolid.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia notificándole la reconciliación con don Juan Manuel.

AMM CR 1314-1344 f. 74r-75r.

1329 octubre 20, Valladolid

Alfonso XI, teniendo presente el juramento hecho por su abuelo Sancho IV, confirma los privilegios y derechos otorgados a la villa de Aranda.

AMAD leg. 1 n° 2.

1329 octubre 20, Valladolid.

Alfonso XI manda a todos sus oficiales que hagan respetar los privilegios y mercedes concedidos por sus predecesores al monasterio de Las Huelgas de Burgos y al Hospital del Rey y que hagan reparar a ambas instituciones todos los atropellos acometidos contra sus bienes.

AMHB leg. 30 n° 1340-4-A.

1329 octubre 25, Valladolid.

Carta plomada de Alfonso XI por la que dona al Monasterio de Santo Domingo de Madrid para su mantenimiento 500 maravedíes, de los cuales 150 corresponden a la martiniega, 150 al portazgo y 200 al pecho de la judería de esta villa.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1359 n° 20 (3) y 20 (12) Santo Domingo el Real, Madrid.

1329 octubre 29.

Noticia de la primera confirmación del fuero de Melgar Fernamental (Burgos) por el rey Alfonso XI.

CSC O7 f. 5v.

1329 octubre 29, Valladolid.

Sentencia dada contra el concejo de Valbuena, en la cual Alfonso XI ordena a dicho concejo que pague la mitad de la yantar que le corresponde pagar junto con el Monasterio de Valbuena, y que la den al rey.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 3441 n° 13 Valbuena del Duero, Valladolid.

1329 noviembre 2, Valencia.



Paz feita entre el-rei D. Alfonso IV de Portugal, el-rei D: Alfonso de Castela e el-rei D. Alfonso de Aragão, pela qual se ratificaram as que tinham sido feitas entre os reis seus pais

GTT doc. 4454 t. 8 p. 566.

1329 noviembre 3, Burgos.

Traslado notarial de la confirmación hecha por Alfonso XI (1329 agosto 15) del primitivo fuero de Salinas de Añana.

AMSA nº 24.

(1329) noviembre 9, Tordesillas.

Carta de Alfonso XI de Castilla a Alfonso IV de Aragón sobre la dote de doña Leonor, hermana de don Alfonso

CSC A2 f. 39.

1329 noviembre 10.

Extracto del privilegio del rey Alfonso XI de Castilla, a veinte clérigos de Pancorvo, de pechos y derechos.

CSC O16 ff. 195v.169v.

1329 noviembre 10.

Noticia del privilegio del rey Alfonso XI, por el que concede libertad de pechos a veinte clérigos de la villa de Pancorbo, y a sus criados y paniaguados, bajo ciertas condiciones.

CSC O24 ff. 91-92.

1329 noviembre 12, Valladolid.

Alfonso XI confirma el privilegio otorgado por el monarca Alfonso VIII (28 de noviembre de 1194).

AMSA nº 25.

1329 noviembre 25, Valencia.

Alfonso IV comunica a Juan, obispo de Oviedo, y a otros personajes, el envío a Castilla de Martín Eniegues de Eslava.

ACA Rg. 562 f. 114v.

1329 diciembre 2, Valladolid.

Alfonso XI recibe en encomienda el Monasterio de Santa María de Trianos y el Hospital de San Nicolás del Camino.

AHN sec. Clero cª 987 nº 2 Trianos, León.

1329 diciembre 3.

Extracto de otra confirmación de los fueros de la villa de Lençes, hecha por el rey Alfonso XI de Castilla.

CSC O16 ff. 477-478.

1329 diciembre 4, Valladolid.

Alfonso XI confirma la carta de Fernando IV en la que ordena a sus oficiales que no demanden mula ni vaso de plata al Monasterio de Santa María de Trianos.

AHN sec. Clero cª 987 nº 3 Trianos, León.

1329 diciembre 4, Valladolid.

Alfonso XI confirma la exención del yantar al Monasterio de Trianos efectuada por su padre.

AHN sec. Clero cª 987 nº 4 Trianos, León.

1329 diciembre 5, Valladolid.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando un documento de Fernando III por el que confirma a su vez las heredades del Monasterio de Trianos.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 987 n<sup>o</sup> 5 Trianos, León.

1329 diciembre 10, Valladolid.

Alfonso XI confirma los privilegios del Fernando IV (1302 Agosto 3), Alfonso X (1255 Febrero 15) y Alfonso VII (1128 Julio 12) por los que concede al obispo e iglesia de Burgos la iglesia de Santa María de Sasamón y otras iglesias.

ACB v. 33 f. 92.

1329 diciembre 24, Valladolid.

Mandato real de Alfonso XI a los oficiales del concejo de Murcia nombrando recaudador del impuesto comercial entre Murcia y Aragón a Miguel de Rallad.

AMM CR 1314-1344 f. 54r-v.

1329-1349.

Capítulos tratados por Alfonso XI en distintas cortes acerca de la fonsadera, yantares y sueldos.

AGS ptr leg. 69 n<sup>o</sup> 6.

1330 enero 5, Avignon.

Breve de Juan XXII dirigido a Juan de Aragón, arzobispo de Tarragona, patriarca de Alejandría, y a los obispos de Valencia, Raimundo Gastón, y de Lérida, Arnaldo Cescomes, para que obtengan información acerca del juramento que hizo Alfonso IV en todo lo referente a los bienes dotales y otros de su esposa, la reina doña Leonor.

CSC A3 f. 2v-3.

1330 enero 8, Toro.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia requiriendo e envío de cuatro hombres para tratar diversos asuntos.

AMM CR 1352-1382 eras f. 50v.

1330 enero 8, Toro.

Carta misiva de Alfonso XI al adelantado de Murcia requiriendo el envío de cuatro hombres para tratar acerca de algunas cuestiones.

AMM CR 1314-1344 f. 50v.

1330 enero 10, Toro.

Carta plomada de Alfonso XI donando al Monasterio de Santa Sofía de Toro un escusado libre de todo pecho y pedido, excepto de moneda forera.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 3577 n<sup>o</sup> 10 c<sup>a</sup> 3578 n<sup>o</sup> 7 Toro, Zamora.

1330 enero 10, Toro.

Traslado de una carta de Alfonso XI confirmando otra de Fernando IV, por la que ordena a los oficiales de sus reinos que no tomen portazgo "ni cueças, ni oturas, ni enmiendas" a los vasallos del Monasterio de San Andrés de Arroyo, pues son quitos de ello por cartas y mercedes que les hicieron los reyes anteriores.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1735 n<sup>o</sup> 5 San Andrés del Arroyo, Palencia.

1330 enero 12, Toro.

Alfonso XI confirma una carta de su abuela, María de Molina en la que esta concedía al Monasterio de Sobrado que pudiera encerrar cien toneles de vino en la villa de La Coruña.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 547 n<sup>o</sup> 6 Sobrado, La Coruña.

1330 enero 12, Toro.

Alfonso XI confirma una carta de Sancho IV en la que ordena a los recaudadores del Obispado de Zamora que no demanden yantar ni acemilas al Monasterio de San Miguel de Gros, pues no las pagaban en tiempos de Alfonso X y Fernando III.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 3578 n<sup>o</sup> 8 Toro, Zamora.

1330 enero 21, Javea.

Don Juan Manuel escribe a Alfonso de Aragón expresándole su deseo de que le acompañe a la guerra y comunicándole que el rey de Castilla quiere que, junto con Juan Núñez, vaya a Jaén, pero él prefiere estar en la frontera de Murcia para defender sus tierras y estar cerca del rey de Aragón.

ACA CRD Alfonso III caja 8/1011.

1330 enero 29, Toro.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia notificando el nombramiento de don Juan Manuel como adelantado y cesando en dicho cargo a Pedro López de Ayala.

AMM CR 1314-1344 f. 50r.

1330 enero 30, Toro.

Alfonso XI confirma una carta de Fernando IV en la que exime a Santa María de Aguilar de Compoo el pago del yantar.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1670 n<sup>o</sup> 1 Aguilar de Campoo, Palencia.

1330 febrero 3, Zamora.

Provisión de Alfonso XI ordenando al Concejo, caballeros y escuderos, peones y ballesteros de Madrid le sigan a la guerra contra los moros.

AVM S3-417-1.

1330 febrero 10, Zamora.

Privilegio rodado del rey don Alfonso XI confirmando su anterior carta plomada, 1326 Julio 21, cuyo traslado, 1326 Julio 22, incluye sobre los privilegios concedidos a los franciscanos de la provincia de Santiago.

1330 febrero 22, Zamora.

Alfonso XI manda al obispo de León que averigüe la verdad sobre la costumbre usada en tiempo de los reyes don Sancho, su abuelo, y don Fernando, su padre para el pago del diezmo de las iglesias de Aguilar de Campos y de las tercias que corresponden al rey; y que luego se lo comunique por su carta y obligue a los terceros de Aguilar a cumplirlo. El motivo de esta comisión es la contienda ocasionada por la negativa de los terceros de Aguilar a pagar las cuantías de los años 1328 y 1329 que se les exigían en las cartas reales, por considerarlas superiores a las acostumbradas.

1330 marzo 13, Salamanca.

Traslado de una carta de Alfonso XI en la que ordena a los merinos que no tomen yantar al Monasterio de Santa María de Aguilar de Campoo.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1670 n<sup>o</sup> 2 Aguilar de Campoo, Palencia.

1330 marzo 21, Salamanca.

Carta de confirmación de Alfonso XI ratificando una carta abierta de doña María de Molina, que se inserta, dada en Toro a 1 de noviembre de 1304, en la que da normas para resolver las cuestiones, sobre todo las deudas, que se susciten entre el concejo de Valladolid y la aljama de los judíos.

AMV sec. Hca. Privilegios n<sup>o</sup> 33.

1330 marzo 23, Burgos.

Traslado autorizado por Fernando García de Camargo, alcalde de Burgos, a petición del procurador del Hospital del Rey, de una carta de Alfonso XI, 1326 Enero 10, confirmatoria de otra anterior, 1315 Octubre 29, en la que ratifica al monasterio de Las Huelgas y al Hospital del Rey de Burgos todos los privilegios que sus antecesores habían otorgado a estas instituciones.

AMHB leg. 30 nº 1332-B.

1330 marzo 26, Salamanca.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando el nombramiento anual de un procurador concejil.

AMM CR 1314-1344 f. 51v.

1330 marzo 27, Salamanca.

Carta de confirmación de Alfonso XI ratificando una carta plomada de Fernando IV, que se inserta, fechada en Burgos, a 6 de julio de 1304, por la que concede a la villa de Valladolid, por intercesión de doña María de Molina, que se pueda vender en ella sal de cualquiera de las salinas del reino.

AMV se. Hca. Privilegios nº 34.

1330 marzo 28, Salamanca.

Albalá de Alfonso al concejo de Murcia notificándole la no exención de moneda forera,

AMM CR 1314-1344 f. 50v.

1330 marzo 29, Salamanca.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia disponiendo que las tierras abandonadas sean repartidas por Guillén de Tova, Bernard Ramón, Andres Benvegud y Guillen de Fontes.

AMM CR 1314-1344 f. 51r.

1330 marzo 30, Salamanca.

Alfonso XI se dirige al concejo de Úbeda y les advierte que el concejo de Baeza tiene cartas del rey Fernando IV por las que prohíbe que los de Úbeda entren en los términos de Baeza sin licencia de este concejo. Les ordena que observen su cumplimiento.

AHMB 1/9/28.

1330 abril 1, Salamanca.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando otro de Fernando IV en el que ordena a los adelantados y merinos que no entre en el coto del Monasterio de San Julián de Samos, y concede al abad que pueda poner en su coto un oficial.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1253 n<sup>o</sup> 16 Samos, Lugo.

1330 abril 4, Salamanca.

Alfonso XI confirma dos cartas: una de Sancho IV en la que ordena al concejo, alcaldes y juez de Salamanca que dejen a los predicadores de esta ciudad meter vino y otras cosas que necesiten en la villa. La otra es de Fernando IV otorgando al mismo convento que corten una carga de leña diaria en Montenegro.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1896 n<sup>o</sup> 7 Dominicos de San Esteban, Salamanca.

1330 abril 12, Salamanca.

Alfonso XI, que había mandado anteriormente por su carta a la ciudad de León que le enviasen caballeros, ballesteros y peones para ir con él a la frontera contra los moros, manda ahora, en cambio, al concejo de León y su término con Val de Torío que le paguen la fonsadera aforada, nombrando al efecto sus cogedores. Les manda asimismo que la fonsadera se recaude de todos los que la deban pagar, no por encabezamiento, y que den luego dos hombres buenos de cada colación y aldea para hacer los padrones con notarios públicos.

ACL n<sup>o</sup> 6497.

1330 abril 12, Salamanca.



Carta plomada de Alfonso XI ordenando que den al Monasterio de Oña el diezmo de las rentas de Poncorbo, según se lo había concedido Alfonso X.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 310 n<sup>o</sup> 5 Oña, Burgos.

1330 abril 24, Épila.

Carta del infante don Pedro (después Pedro IV de Aragón) al Papa Juan XXII en recomendación del abad de Montearagón, hermano de Miguel Gurrea, que fue ayo del infante.

CSC A3 f. 1.

1330 abril 25.

Privilegio del rey Alfonso XI por el que confirma otro dado en Astorga el 13 de septiembre de la era de 1342, (año 1304), del rey Fernando IV, que a su vez confirmaba una sentencia pronunciada por el rey Sancho IV en Manzanedo de Tues, el 15 de julio de la era de 1324, (año 1286), en el pleito entre los omes buenos de Aguilar de la Lastra y Fernán Rodríguez de Cabrera, sobre el pago de yantares.

CSC M21 ff. 99-100v.

1330 mayo 6, Ávila.

Alfonso XI ordena a los recaudadores del impuesto de la cruzada retener 3000 maravedíes sobre el total de las sumas percibidas en provecho del convento de Santa Clara de Astorga en concepto de indemnización por las tierras de Benavente de Sequeiros que retiene el maestro de Alcántara.

AMSC ms. Ricón Becerro I f. 429r.

1330 mayo 10, Ávila.

Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia notificándole que resolverá los asuntos tratados con los mensajeros murcianos.

AMM CR 1314-1344 f. 51v.

1330 mayo 16, Aguilar de Campoo.

La infanta doña María, señora del monasterio de Las Huelgas, reconoce el derecho del monasterio de San Andrés de Arroyo a percibir cada año 1800 maravedíes en el portazgo de la villa de Aguilar de Campoo.

AHN clero pergaminos carp. 1670 n° 3.

1330 junio 1, Toledo.

Carta plomada de Alfonso XI al obispo de Cartagena concediéndole autorización para comprar heredades con las que fundar dos capellanías.

ACM perg. N° 72.

1330 junio 6, Toledo.

Provisión real de Alfonso XI a los concejos del reino de Murcia ordenándoles la devolución de los bienes a los vasallos de don Juan Manuel.

AMM CR 1314-1344 f. 75r-76r.

1330 junio 6, Toledo.

Carta de Alfonso XI a los recaudadores de Toledo ordenando que no tomen yantares en los lugares de la iglesia de Toledo, salvo en Illescas, Torijas y Esquivias.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 3027 n° 11 / sec. Sellos caj. 17 n° 14 Catedral, Toledo.

1330 junio 7, Toledo.

Provisión real de Alfonso XI al alcalde del castillo de Monteagudo ordenándole devolver el ganado que había robado.

AMM CR 1314-1344 f. 52v-53r.

1330 junio 7, Toledo.

Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia anulando las cartas que había dado sobre la elección de procurador concejil y reparto de tierras en el término de Murcia si eran contra los fueros de la ciudad.

AMM CR 1314-1344 f. 54r.

1330 junio 9, Toledo.

Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenándole que nombre un alcalde de las primeras alzadas.

AMM CR 1314-1344 f. 52v.

1330 junio 10, Toledo.

Carta abierta de Alfonso XI al concejo de Murcia notificándole algunas cuestiones referentes a la reconciliación con don Juan Manuel, entre otras la elección efectuada entre diez caballeros para ejercer de adelantado en su nombre.

AMM CR 1314-1344 f. 52r.

1330 junio 15, Toledo.

Carta de Alfonso XI donando a los predicadores de Segovia 600 maravedíes al año en los servicios de Segovia y su término.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1963 n<sup>o</sup> 3 Santa Cruz, Segovia.

1330 junio 28, Villareal.

Alfonso XI ratifica una carta suya, 1326 Abril 13, confirmatoria de otra de Fernando IV, 1299 Mayo 28, en la que este monarca corroboraba un documento de Sancho IV, 1293 Septiembre 18, por el que mandaba a los oficiales de sus reinos que no tomasen portazgos nin otros pechos a los vasallos del monasterio de Las Huelgas en Castil de Peones, de los que estaban exentos por pribilegios anteriores.

AMHB leg. 5 n<sup>o</sup> 165-C.

1330 junio 28.

Noticia del privilegio del rey D. Alfonso XI, por el que exime de portazgo a todos los vasallos del Hospital Real de Burgos.

CSC leg. B carp. 4 nº 9.

1330 junio 28, Villareal.

Alfonso XI reconoce el privilegio de exención de portazgo que el Hospital del Emperador de la ciudad de Burgos y los cinco excusados tienen por privilegio de reyes anteriores.

ACB v. 5 p. 1 f. 16.

1330 junio 28, Villareal.

Alfonso XI confirma una carta suya, 1326 Abril 13, en la que ratifica otra de Fernando IV, 1304 Marzo 16, que a su vez confirma la de Sancho IV, 1289 Marzo 20, por la que prohibía a los merinos y sayones reales la entrada en los vasallos del monasterio (de las Huelgas de Burgos).

AMHB leg. 2 nº 68.

1330 junio 28, Villareal.

Alfonso XI confirma una carta suya, 1326 Abril 13, que ratifica otras anteriores de Fernando IV, 1297 Mayo 16, Sancho IV, 1255 Enero 6, sobre el fuero otorgado al Concejo de Castil de Peones por el rey Alfonso I de Aragón, 1116 Febrero.

AMHB leg. 30 nº 1302.

1330 junio 30, Villareal.

Provisión real de Alfonso XI a los recaudadores de moneda ordenándoles acatar los privilegios fiscales que tienen los monederos murcianos y sus familias.

AMM CR 1314-1344 f. 53v.

1330 julio 5, Villareal.

Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia agradeciendo las noticias que le enviaron sobre la paz firmada por Pedro Martínez Calvillo con los granadinos y ordenando la devolución del ganado robado por Jordán Pérez, teniente del castillo de Monteagudo.

AMM CR 1314-1344 f. 53r.

1330 julio 7, Villareal.

Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que escogiesen un representante y lo enviasen a la reina de Aragón para tratar sobre el pleito de Abanilla.

AMM CR 1314-1344 f. 53r-v.

1330 julio 25, Córdoba.

Traslado de un diploma de Alfonso XI eximiendo de fonsadera a Aleson.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1033 n<sup>o</sup> 8 Nájera, Logroño.

1330 agosto 2, Écija.

Carta abierta de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que Pedro López de Ayala permaneciese en Murcia.

AMM CR 1314-1344 ff. 56r-57r.

1330 agosto 13, real sobre Teba.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que no se moleste ni agravie al obispo de Cartagena por ir a la ciudad a recibir al adelantado don Juan Manuel.

AMM CR 1314-1344 ff. 59v-60r.

1330 agosto 15, real sobre Tebahardales.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que hiciesen guerra a los musulmanes.

AMM CR 1314-1344 f. 60r.

1330 agosto 29.

Juan González, notario público del rey en la iglesia de León, hace escribir el traslado del comienzo y de otras dos cláusulas del privilegio rodado de Alfonso XI, dado en Medina del Campo a 28 de julio de 1326, en las que el rey mandaba que se guardase a las iglesias el contenido de sus privilegios y juraba guardar, por su parte, todas las condiciones del ordenamiento otorgado por este privilegio. Autorizado por el obispo de León, don García, que es quien presentaba el privilegio y manda que se de un traslado de las cláusulas citadas a Rodrigo Alfonso, merino de Villamarco, y a Juan Guerrero, merino de Escarbajosa.

ACL nº 1186.

1330 octubre 4, Córdoba.

Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando la devolución de sus propiedades a los vasallos de don Juan Manuel.

AMM CR 1314-1344 ff. 76r-77r.

1330 octubre 8, Córdoba.

Alfonso XI ordena a Juan Rodríguez de Sasamón, despensero mayor del rey, que recaude el yantar real en el arzobispado de Toledo por valor de 600 maravedíes, pero solamente en las "adagañas" y en los lugares "do fassen justia e mercado".

AHN sec. Clero cª 3027 nº 12 / sec. Sellos caj. 17 nº 3 Catedral, Toledo.

1330 octubre 13, Córdoba.

Carta plomada de Alfonso XI concediendo al Arzobispo de Toledo el cargo de canciller mayor de Castilla.

AHN sec. Clero cª 3027 nº 13 / sec. Sellos caj. 5 nº 9 Catedral, Toledo.

1330 octubre 15.

Extracto del privilegio de Alfonso XI confirmando a la Orden de Santiago la donación que le había hecho su padre Fernando IV, el Emplazado, de ciertas heredades.

CSC D1 f. 149.

1330 noviembre 8, Sevilla.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando prender al alfaqueque de Lorca, Pedro Gras, acusado de espiar para el rey de Granada.

AMM CR 1314-1344 f. 90v.

1330 noviembre 24, Segovia.

Traslado autorizado por el escribano público, Juan Rodríguez, de una carta del rey Alfonso XI, confirmando los privilegios concedidos al obispo, deán y cabildo de Segovia, por la que estos no han de dar yantar por sus personas, salvo los vasallos del obispo, que den un yantar y los vasallos del cabildo, otro.

ACseg 11-15.

1330 noviembre 24, Segovia.

Traslado autorizado de una carta de privilegio del rey Alfonso XI (28 de octubre de 1330, Sevilla) en la que confirma el privilegio de que gozaban el obispo y el cabildo de no pagar yantar.

ACSeg 11-16.

1330 diciembre 1, Valencia.

Alfonso de Aragón escribe a Alfonso XI notificando el envío de Andrés Martínez de Peralta sobre asuntos de la guerra de Granada.

ACA Rg. 562 f. 186.

1330 diciembre 6.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI, por el que dona la villa de Ponferrada a Pedro Fernández de Castro, su mayordomo mayor.

CSC O24 f. 261v-263v.

1330 diciembre 7.

Carta del rey Alfonso XI al monasterio de Santa María la Real de las Huelgas en Valladolid por la que les concede el privilegio a sus pastores la exención de tributo alguno y el uso de bosques, ríos y prados en los territorio del rey tanto ellos como sus ganados.

ARCV per. Cp. 18, 11.

1330 diciembre 8, Sevilla.

Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia instruyendo sobre cuestiones referentes a los vasallos de don Juan Manuel, la permanencia de Pedro López de Ayala y la tenencia del castillo de Monteagudo.

AMM CR 1314-1344 ff. 54v-55r y 57v-58r.

1330 diciembre 8, Sevilla.

Carta abierta de Alfonso XI al concejo de Murcia liberándolo del pago de 2500 maravedíes pertenecientes a los vasallos de don Juan Manuel.

AMM CR 1314-1344 f. 55r-v.

1330 diciembre 8, Sevilla.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Alcaraz ordenándole respetar las franquicias a los vecinos de Murcia.

AMM CR 1314-1344 f. 57r.

1330 diciembre 8, Sevilla.



Provisión real de Alfonso XI a todos los concejos de sus reinos ordenándoles respetar los privilegios que tienen los vecinos de Murcia.

AMM CR 1314-1344 f. 77r.

1330 diciembre 8, Sevilla.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia eximiendo del pago de dos dineros por dobla a los mercaderes de Aragón que viniesen a Murcia y a Mula.

AMM CR 1314-1344 f. 55r.

1330 diciembre 10, Sevilla.

Provisión real de Alfonso XI a todos los concjos de sus reinos instándoles a respetar los privilegios que tienen los vecinos de Murcia.

AMM CR 1314-1344 f. 57v.

1330 diciembre 28, Sevilla.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando una carta de donación de Fernando III, hecha a la leprosería de San Nicolás del Camino.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1738 n<sup>o</sup> 18 San Nicolás del Camino, Palencia.

1331 Valladolid.

Traslado de una carta plomada de Alfonso XI en la que, a petición de Leonor de Guzmán, concede a Juan Domínguez la notaría pública de Chantada.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1069 n<sup>o</sup> 4 Chantada, Lugo.

1331 enero 2, Sevilla.

Alfonso XI escribe a Alfonso IV para notificarle que ha recibido a su embajador Andrés Martínez de Peralta sobre el acuerdo entre ambos para la guerra contra Granada. Cuenta con su colaboración y la de don Juan Manuel.

ACA CRD Alfonso III caja 11/1406.

1331 enero 6.

Traslado de una sentencia de Alfonso XI declarando el derecho de los Reyes Católicos en la ciudad de Sigüenza.

AGS ptr. Leg. 33 nº 29.

1331 enero 20, Sevilla.

Alfonso XI escribe a Alfonso IV acusando recobo de la embajada a cargo de Andrés Martínez de Peralta. A su vez, le envía a Ruiz de Gaula para tratar de la propuesta de la paz que hace Granada.

ACA CRD Alfonso III caja 2/1427.

1331 enero 22, Sevilla.

Alfonso XI concede a la villa de Úbeda el lugar de Quesada que recuperó de los moros su padre, Fernando IV.

AMU carp. 5 nº 12.

1331 enero 22, Sevilla.

Alfonso XI concede a la villa de Úbeda el lugar de Quesada que recuperó de los moros su padre, Fernando IV.

MATA CARRIAZO, J. *Colección diplomática de Quesada* doc. 21 pp. 31-35.

1331 enero 26, Sevilla.

Alfonso XI declara a todos los vecinos de Quesada libres de toda clase de tributos y servicio, con otras mercedes.

MATA CARRIAZO, J. *Colección diplomática de Quesada* doc. 22, pp. 36-37.

1331 enero 27, Sevilla.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando una carta de Alfonso X en la que toma al Monasterio de Santa María de Nogales bajo su encomienda y le exime de martiniega, fonsadera, servicio de acémilas y labores de castillo y puente.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 3563 n<sup>o</sup> 1 Nogales, Zamora.

1331 febrero 4, Valencia.

Alfonso IV escribe a Alfonso XI para notificarle que ha recibido su carta notificando el aplazamiento de la campaña contra Granada. Le recomienda que inicie la guerra lo antes posible y le avisé para poder actuar conjuntamente.

ACA Rg. 562 f. 190.

1331 febrero 4, Sevilla.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia notificando la tregua pactada con el rey de Granada.

AMM CR 1314-1344 f. 55v.

1331 febrero 5.

Carta del rey Alfonso XI, confirmando el privilegio que tenían los vasallos de la iglesia de San Pedro de Osma de no pagar yantar.

CSC O17 ff. 69-70v.

1331 febrero 10.

Privilegio rodado de Alfonso XI, rey de Castilla, confirmando todas las donaciones, privilegios, prerrogativas, franquezas y derechos que hubieran concedido a la Orden de Calatrava los reyes, sus predecesores.

CSC I39 ff. 57-58.

1331 febrero 14.

Extracto del privilegio de la reina de Castilla, doña María de Portugal, esposa de Alfonso XI el Justiciero, por el que concede a la villa de Carrión de los Condes (Palencia), la confirmación de todos sus privilegios.

CSC O16 f. 210r-v.

1331 febrero 14.

Noticia del privilegio de doña María de Portugal, reina de Castilla, confirmando los de la villa de Carrión.

CSC O24 f. 100v.

1331 febrero 18, Sevilla.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando cumplir la tregua suscrita con el rey de Granada.

AMM CR 1314-1344 f. 56r.

1331 febrero 19, Sevilla.

Carta plomada partida notificando a todos sus reinos la tregua pactada con el rey de Granada.

AMM CR 1314-1344 ff. 77v-79r.

1331 febrero 20, Sevilla.

Provisión real de Alfonso XI al recaudador del servicio de los ganados en Alcaraz ordenándole respetar las franquicias a los vecinos de Murcia.

AMM CR 1314-1344 f. 58r.

1331 febrero 27, Sevilla.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que enviasen dos o tres oficiales a la corte con Pedro López de Ayala.

AMM CR 1314-1344 f. 56r-v.

1331 febrero 28, Sevilla.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia reiterando su orden anterior para que Pedro López acudiese a la corte en compañía de dos o tres representantes del concejo.

AMM CR 1314-1344 f. 56v.

1331 marzo 14, Sevilla.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando otro de Alfonso VIII de Castilla en el que ratifica al Monasterio de Sahagún sus incartaciones y coto.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 928 n<sup>o</sup> 1 c<sup>a</sup> 934 n<sup>o</sup> 9 Sahagún, León.

1331 marzo 18, Sevilla.

Provisión real de Alfonso XI al alcaide del castillo de Monteagudo prohibiéndole tomar prendas a los vecinos de Murcia.

AMM CR 1314-1344 f. 77v.

1331 marzo 20, Sevilla.

Carta del rey Alfonso XI, refrendada por Juan Alfonso de Cámara, en la que confirma los privilegios que sus antecesores otorgaron a los párrocos de Carmona.

AUP leg. 4 de privilegios nº 55.

1331 marzo 20, Sevilla.

Alfonso XI confirma una carta de Fernando III en la que recibe bajo su guarda y encomienda al Monasterio de Monfero.

AHN sec. Clero cª 506 nº 9 Monfero, La Coruña.

1331 marzo 23, Sevilla.

Alfonso XI confirma varios privilegios que su padre D. Fernando dio al Monasterio de San Clemente de Sevilla a petición de la actual abadesa Dª María Rodríguez. Asimismo confirma algunas franquezas de los reyes Alfonso X y Sancho IV.

ASC nº 167.

1331 abril 6, Sevilla.

Confirmación que Alfonso XI hace de la merced de Marchena a favor de Pedro Ponce de León otorgada en juro de heredad por privilegio de Fernando IV a Fernán Ponce de León en 1309.

AHN Osuna Leg. 169 D.1, Osuna C. 169 D.1-4.

1331 abril 8, Avignon.

El papa Juan XXII encarga al arzobispo de Sevilla y a los obispos de Córdoba y Jaen que, en calidad de colectores y por medio de sus subcolectores reclamen de todas las personas eclesiásticas y entreguen al rey Alfonso XI, en forma y con las condiciones que se expresan, la décima de todas las rentas eclesiásticas de los reinos de Castilla y León y las dos partes de la tercia de las décimas que solían reservarse para las fábricas de las iglesias, como subsidios para hacer la guerra contra los sarracenos del reino de Granada, enemigos de la cruz, y contra los que vienen en su auxilio. Estos subsidios fueron contradecidos por el papa por un cuatrienio, a partir de la fiesta de la Ascensión de 1332, a petición de Fernando Rodríguez de Valbuena, prior del Hospital de San Juan de Jerusalén en los reinos de Castilla y León, mayordomo mayor del rey y canciller mayor de la reina doña María, y de Juan Hurtado de Mendoza, procuradores y embajadores de Alfonso XI.

ACL nº 11325.

1331 abril 20, Madrid.

Cédula de Alfonso XI confirmando al Concejo de Alcocer en el disfrute de los términos de Huete.

AHN Osuna c. 1724 D.8.

1331 abril 24, Badajoz.

Provisión de Alfonso XI dirigida a Fernán Díaz de Valladolid para que examine como alcalde y juez de Ribadavia, los privilegios y derechos del monasterio de Osera y el concejo de Chantada sobre los habitantes y servicios del monasterio en dicha puebla, y decida en consecuencia en el pleito que hay planteado entre ellos.

AHN 1543/20.

1331 abril 25, Santarém.

Compra que fez D. Pedro Fernandes de Castro do castelo e fortaleza de Coimbra a el rei D. Dinise outros testamenteiros de D. Beatriz, filha do infante D. Alfonso

GTT doc. 760 t. 2 p. 47.

1331 abril 25, Jerez de los Caballeros.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando una carta de Fernando III, quien a su vez confirma al Monasterio de San Salvador de Chantara todos sus bienes.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1068 nº 20 Chantada, Lugo.

1331 abril 25, Jerez de los Caballeros.

Alfonso XI confirma una carta rodada otorgada por él mismo, por la que confirma a Osera todos los privilegios y concesiones que se le habían hecho al monasterio desde el tiempo de Alfonso VII.

AC 2190.

1331 abril 27, Jerez de los Caballeros.

Alfonso XI ordena al alcalde de Ribadavia hacer pesquisa sobre si los vasallos del Monasterio de San Salvador de Chantada, que viven en el alfoz del concejo de Chantada, deben pagar los pechos "que ntesi ellos derramasen".

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1069 n<sup>o</sup> 2 Chantada, Lugo.

1331 abril 29, Villanueva de Barca Rota.

Alfonso XI se dirige a los recaudadores de la renta de la aduana de Sevilla para que de ellas den al monasterio de San Clemente de Sevilla 500 maravedies según lo dispuso su padre, D. Fernando.

ASC n<sup>o</sup> 167.

1331 mayo 1, Badajoz.

Alfonso XI confirma el traslado de los privilegios que Sancho IV confirmó en cartas de sus antecesores, todas ellas referentes a la delimitación del término de Baeza.

AHMB 1/4/10.

1331 mayo 9, Trujillo.

Privilegio de Alfonso XI confirmando otro de Fernando IV, en el que exige al concejo de Baeza del pago de tributos por sus ganados.

AHMB 1/4/11.

1331 mayo 15, Burgos.



Carta plomada de Alfonso XI en la que dona al Moansterio de Villanueva de los Oscos veinte excusados y ordena a sus cogedores que den al citado monasterio todo lo suyo y que no recauden servicios, monedas y pedidos de sus cotos.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1635 n<sup>o</sup> 17 Villanueva de los Oscos, Oviedo.

1331 mayo 15, Trujillo.

Traslado de un privilegio de la reina doña María por el cual acoge bajo su protección al monasterio de San Zoilo.

AHN sec. Clero carp. 1704 n<sup>o</sup> 4.

1331 mayo 27, Talavera.

Alfonso XI exime de yantar al Monasterio de Nuestra Señora de Valdediós.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1610 n<sup>o</sup> 6 Valdedios, Oviedo.

1331 junio 15, Toledo.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia notificándole que el obispo tomará juramento a los oficiales de este año.

AMM CR 1314-1344 f. 58v.

1331 junio 15, Toledo.

La reina María de Portugal, para que los miembros de la Hermandad de Talavera acudan a las juntas de la institución y sean alcaldes y cuadrilleros cuando les corresponda.

AMTalav. Leg. 25 n<sup>o</sup> 6.

1331 junio 15, Toledo.

Carta de la reina doña María de Portugal mandando al concejo de Talavera que guardase las franquicias de la Hermandad.

AMTalav. Leg. 25 n° 5.

1331 junio 20, Toledo.

Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia comunicándole las resoluciones tomadas para la seguridad del reino.

AMM CR 1314-1344 f. 59r.

1331 junio 28, Illescas.

Carta abierta de Alfonso XI al concejo de Murcia comunicándole la imposición de 3000 maravedíes a la morería de la ciudad.

AMM CR 1314-1344 f. 79v.

1331 julio 4, Illescas.

Alfonso XI confirma al Monasterio de Moreruela la exención de yantar que su padre hizo al citado monasterio.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 3558 n° 1 Moreruela, Zamora.

1331 julio 8, Illescas.

Privilegio de confirmación de Alfonso XI de otro privilegio de confirmación suyo (Burgos 5-IX-1315) que confirma otro de Fernando IV (Valladolid 22-VI-1300) y que confirma, a su vez, otro de Sancho IV (Vitoria 18-IV-1290) por el que se exime de pecho y fonsadera a sus pobladores y se ordena el traslado de las ferrerías de Legazpia a Segura y que, una vez hecho el traslado, no se pongan obstáculos a dichas ferias por razón de las divisas.

AMSeg. B/1/1/4.

1331 julio 9, Illescas.

Merced de Alfonso XI al concejo de San Martín de Iraurgi para poblar cerca del monasterio de Santa María de Balda, dándoles sus terrenos para hacer huertas y el mortuero de Beidacar, licencia para hacer mercado semanal y el nuevo nombre de Miranda de Iraurgi.

AMA leg. 1 n° 11.

1331 julio 22, Illescas.

Carta abierta partida de arrendamiento de Alfonso XI al concejo de Murcia notificando el arrendamiento del almojarifazgo a don Samuel Aben Mudur y a don Solimán Abenaex.

AMM CR 1314-1344 f. 80r-v.

1331 julio 28, Illescas.

Provisión real de Alfonso XI al concejo y adelantado de Murcia notificándoles el arrendamiento del almojarifazgo.

AMM CR 1314-1344 ff. 79v-80r.

1331 julio 29, Illescas.

Carta plomada de Alfonso XI ordenando a todos los lugares de la oglesia de Toledo que paguen los pechos allí donde morasen la mayor parte del año.

AHN sec. Clero cª 3027 n° 14 y 15, Catedral, Toledo.

1331 agosto 1, Illescas.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando otro de Alfonso VIII en el que concede al Arzobispo de Toledo la cancillería real y regula dicho cargo.

AHN sec. Clero cª 3027 n° 16 / sec. Sellos caj. 19 n° 7 Catedral, Toledo.

1331 agosto 2, Illescas.

Alfonso XI, a querrela del obispo don García y del cabildo de la iglesia de León, manda a Ruy Pérez, escribano real, y a Juan Alfonso de Oviedo, cogedores de los yantares de este año en León y su obispado, y a todos los cogedores y recaudadores, que, si el obispo ya les pago este año un yantar de seiscientos maravedíes por sí y por su iglesia, no apremien al cabildo con la reclamación de otro. Acude el rey como fundamento para su orden el traslado de un privilegio de Alfonso XI, mostrado por su alcalde, Juan Juárez, de León, y autorizado por el mismo juez, de una cláusula de un privilegio de Fernando III, en el que, con motivo de un pleito con el concejo, mandaba el rey por sentencia que el obispo y el cabildo no diesen más que un yantar a él y otro a su primogénito heredero, el infante don Alfonso.

ACL nº 1204.

1331 agosto 3, Illescas.

Carta plomada de Alfonso XI regulando el pago de los pechos que deben efectuar los vasallos de la iglesia de Toledo, ya que esta se queja de que los vecinos se exusan de pagar, porque se van a pasar la Pascua a otros lugares donde hay exenciones.

AHN sec. Clero cª 3027 nº 17 y 18 Catedral, Toledo.

1331 agosto 14, Illescas.

Provisión real de Alfonso XI a los oficiales del concejo de Murcia ordenándoles desembargar al alfaqueque Pedro Gras para pagar sus deudas a los vecinos de Lorca.

AMM CR 1314-1344 ff. 58v-59r.

1331 agosto 14, Illescas.

Provisión real de Alfonso XI al adelantado de Murcia ordenando que los herederos de Miguel de Rallat presenten la cuenta de lo recaudado a los vecinos de Aragón.

AMm CR 1314-1344 f. 59v.

1331 septiembre 10, Sevilla.

En presencia de Alfonso Martínez, escribano público de Sevilla, el personero de la abadesa del Monasterio de San Clemente, D<sup>a</sup> María Rodríguez de Rojas, mostró una carta del rey Alfonso XI, ASC nº 167.

1331 Abril 29 Villanueva de Barca Rota,

Carta a D. Yuda, almojarife del rey en la aduana de Sevilla, instándole a que la cumpliera. D. Yuda se niega a cumplirla, alegando que todos los maravedíes de la renta de la aduana se emplean en la tenencia de castillos, por lo que no puede hacer en ella descuento alguno. El pleito se deberá ver ante los alcaldes mayores de Sevilla para que decidan.

1331 septiembre 19, Segovia.

Carta abierta de Alfonso XI al concejo de Murcia notificando que había escrito a don Juan Manuel sobre el caso de doña Guillamona, vecina de Murcia, a quien los alcaldes de Molina Seca habían impedido ejecutar la deuda de 5000 maravedíes que Pedro Gómez de Jovar y su mujer le debían.

AMM CR 1314-1344 f. 108v.

1331 septiembre 26, Segovia.

Provisión real de Alfonso XI a todos los concejos del reino de Murcia ordenándoles que recibiesen como lugarteniente de adelantado a Alfonso Fernández de Saavedra.

AMM CR 1314-1344 ff. 82v-83r.

1331 septiembre 28, Segovia.

Carta misiva de Alfonso XI al adelantado de Murcia notificándole el nombramiento de Macias Pérez de Bolaño como alcalde del adelantamiento.

AMM CR 1314-1344 f. 83v.

1331 septiembre 28, Segovia.

Alfonso XI, a demanda de los cogedores de la fonsadera del año 1330, manda al concejo y a los jueces y alcaldes de la ciudad de León y de Val de Torío que obliguen a pagar las cuantías de la fonsadera que se les han echado en los padrones a todos los que se niegan llamándose excusados de las iglesias, de los abadengos o hidalgos, a no ser que tengas los privilegios y cartas indicadas en la carta real de la recaudación.

ACL nº 6298.

1331 septiembre 30, Segovia.

Ordenamiento real de Alfonso XI a todos los concejos del reino de Murcia ordenándoles que colaborasen con el adelantado en la ejecución de las penas de saca de las cosas vedadas según contempla el ordenamiento de las Cortes de Madrid.

AMM CR 1314-1344 ff. 81r-82v.

1331 octubre 2, Segovia.

Provisión real de Alfonso XI a los concejos del reino de Murcia ordenándoles colaborar con el adelantado mientras investigase los alborotos acaecidos en fechas pasadas.

AMM CR 1314-1344 f. 83r-v.

1331 octubre 3, Segovia.

Ante la petición de los predicadores de Segovia, Alfonso XI cambia la donación de 100 maravedíes en el servicio de Segovia, por 400 maravedíes en la martiniefa de dicha ciudad.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1963 nº 4 Santa Cruz, Segovia.

1331 octubre 8, Segovia.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI confirmando otro privilegio rodado otorgado por él mismo (22 de julio de 1326, Medina del Campo) en el que confirma todos los privilegios, gracias, libertades, usos y costumbres, concedidos al obispo y al cabildo de Segovia por todos los reyes anteriores.

ACSeg 12-1.

1331 octubre 13, Segovia.

Alfonso XI ordena a los oficiales de sus reinos que no tomen ni permitan tomar a nadie bienes del monasterio de Las Huelgas ni del Hospital del Rey de Burgos para satisfacer con ellos las deudas contraídas por la infanta doña María, señora de las Huelgas o algunos de sus hombres.

AMHB leg. 5 nº 132.

1331 octubre 14, Segovia.

Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia notificando que el pleito entre Sancho Pérez de Cadalso y doña Beatriz, viuda de Sancho Pérez de Lienda, Bonajunta de Junterón y doña Jacomina, viuda de Gonzalo Pérez de Alcaraz, ha sido visto por los alcaldes reales.

AMM CR 1314-1344 f. 82v.

1331 octubre 23, Cuellar.

Alfonso XI ratifica una carta suya, 1315 Octubre 15, confirmatoria a su vez de otras anteriores de Fernando IV, 1307 Septiembre 1 y 1299 Mayo 29, de Sancho IV, 1285 Marzo 24, de Alfonso X, 1254 Diciembre 22, y de Fernando III, 1219 Febrero 17, por la que se concedía exención de pago de portazgo a los vasallos del monasterio de Las Huelgas en Valdazo.

AMHB leg. 5 nº 177.

1331 octubre 28, Valladolid.

Alfonso XI confirma al monasterio de Las Huelgas y al Hospital del Rey todos los privilegio, mercedes, franquezas y libertades que les dieron los reyes, sus antecesores, y que él confirmó en tiempo de Alvar Nuñez.

AMHB leg. 6 nº 191.

1331 octubre 30, Valladolid.

Alfonso XI nombra a don Juan, obispo de Oviedo y notario mayor de Andalucía y Murcia, su procurador y embajador especial para comparecer ante el papa Juan XXII y presentar las súplicas necesarias para la concesión de las gracias del subsidio que solicita para la prosecución de la guerra contra los enemigos de la fe cristiana, obligándose a cumplir las obligaciones asumidas por el procurador.

ACL nº 970.

1331 noviembre 7, Valladolid.

Alfonso XI manda proveer sobre el pleito entablado por las villas de Salinas de Añana y Calahorra, sobre los límites de la sal de Añana.

AMSA nº 26.

1331 noviembre 17, Valladolid.

Carta abierta de Alfonso XI al concejo de Murcia contestando a los informes que le habían enviado sobre ataques musulmanes en territorio murciano y oriolano.

AMM CR 1314-1344 f. 83v.

1331 noviembre 20, Valladolid.

Alfonso XI confirma una carta de donación al Moansterio de Retuerta.

AHN sec. Clero cª 3436 nº 17 Retuerta, Valladolid.

1331 noviembre 27, Valladolid.

Provisión real de Alfonso XI a los arrendadores del almojarifazgo de Murcia ordenándoles la entrega del diezmo al obispo y cabildo de Cartagena.

ACM Morales *Compulsa* ff. 196v-197v.

1331 noviembre 28, Valladolid.



Carta de merced de Alfonso XI al concejo de Murcia autorizando que la sisa de la carne se invierta en la conservación de la muralla y torres de la ciudad.

AMM CR 1314-1344 f. 84r.

1331 noviembre 28, Valladolid.

Alfonso XI refitica varias confirmaciones anteriores, tanto suyas, 1328 Enero 6 y 1315 Octubre 30, como de Fernando IV, 1301 Abril 6, Sancho IV 1285 Abril 3, y Alfonso X, 1274 Marzo 16, por las que se concedía al monasterio de Las Huelgas la exención del pago de portazgo para sus vasallos de Torresandino, San Román de Muño, Barrio de Muño, Olmillos, Estépar y San Felices.

AHN sec. Clero pergamino carp. 180 nº 5.

1331 noviembre 28, Valladolid.

Alfonso XI confirma privilegios de reyes anteriores por los cuales, los vecinos del barrio de San Martín de Fromista sólo debían pagar 1000 maravedíes de fonsado.

ACJL nº 29.

1331 diciembre 7, Valladolid.

Alfonso XI confirma un privilegio de Alfonso VII por el cual concedió al monasterio la jurisdicción sobre Villamuera.

AHN sec. Clero carp. 1704 nº 5.

1331 diciembre 8, Valladolid.

Carta plomada de Alfonso XI confirmando otra de Fernando IV en la que ordena a los cogedores que no demanden yantar ni acémilas al convento de Santa María de las Huertas de Segovia.

AHN sec. Clero cª 1978 nº 1 Santa María de las Huertas, Segovia.

1331 diciembre 9, Valladolid.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando otro de Fernando III por el que dona al monasterio de Santa María de Retuerta varias heredades situadas en diversos lugares.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 3436 n<sup>o</sup> 18 Retuerta, Valladolid.

1331 diciembre 12, Valladolid.

Alfonso XI confirma una carta de Fernando IV en la que reduce a la mitad de su precio el yantar que había de pagarle al Monasterio de Santa María de Bujedo, según traslado fechado en Santa Gadea el 20 de febrero de 1345.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 174 n<sup>o</sup> 17 Budejo, Burgos.

1331 diciembre 16, Valladolid.

Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia dando creencia al adelantado.

AMM CR 1314-1344 f. 84r.

1331 diciembre 17, León.

Martín Sánchez y Gutier Martínez, jueces por el rey en León, pronuncian sentencia en un pleito entre el obispo, el cabildo y la obra de la iglesia de León, de una parte, y los cogedores de la fonsadera, de otra, por la que declaran que, a la vista de los privilegios y cartas de Alfonso X, Sancho IV, Fernando IV y Alfonso XI, insertos, los excusados de la obra son libres y exentos de fonsadera, ordenando consecuentemente a los cogedores de este que les restituyan las prendas que por esta razón habían tomado. No se pronuncian, en cambio, los jueces sobre la fonsadera que demandaban los cogedores a los excusados del obispo y a los vasallos tanto de este como del cabildo de la iglesia de León.

ACL n<sup>o</sup> 6298.

1331 diciembre 18, Valladolid.

Alfonso XI confirma una carta de Fernando II por la que exime al Monasterio de Meira de tributar portazgo.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1145 n<sup>o</sup> 12 Meira, Lugo.

1331 diciembre 18, Valladolid.

Provisión real de Alfonso XI al adelantado y a los concejos del reino de Murcia estableciendo normas para la acuñación y el cambio de monedas.

AMM CR 1314-1344 ff. 84v-85r.

1331 diciembre 20, Valladolid.

Alfonso XI confirma el privilegio que sus antecesores habían concedido y confirmado relativo a la percepción de montazgo, aunque especifica que no se cobre en villa ni en lugar poblado.

ACC leg. 4 n° 5.

1331 diciembre 22, Valladolid.

Traslado de una carta de Alfonso XI confirmando otra de Sancho IV en la que ordena que no tomen fonsadera al Monasterio de Cañas.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1025 n° 16 Cañas, Logroño.

1331 diciembre 23, Valladolid.

Alfonso XI confirma al obispo y cabildo de Coria todos sus privilegios y ordena les sean respetados como hasta el presente.

ACC leg. 3 n° 9.

1331 diciembre 26, Valladolid.

Privilegio rodado de Alfonso XI de Castilla en el que confirma al Monasterio y Convento de Santa María de Valbuena la concesión de las salinas de Boniella, la heredad de Jucena y las casas de Aguilar que fueron otorgadas a dicho monasterio por Sancho IV el 3 de junio de 1287 en Burgos. Dicho privilegio había sido confirmado por Fernando IV en Salamanca el 27 de noviembre de 1304.

AHN Priego cp. 318 D.4.

1331 diciembre 28, Valladolid.

Confirmación de Alfonso XI de una carta de Sancho IV en la que dona al Monasterio de Brazacorta los derechos reales de "Alcobiella de Ferrant de Uidez" exepcto la moneda forera.

AHN sec. Clero cª 169 nº 8 Brazacorta, Burgos.

1331 diciembre 28, Valladolid.

Alfonso XI establece las raciones que han de darse en el Hospital del Rey y prohíbe que se den otras más que las que él y la reina doñas Leonor, su hermana, ordenaron.

AMHB leg. 2 nº 41-C.

1331 diciembre 31, Valladolid.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando una carta de Sancho IV en la que a petición del abad de Palazuelos confirma a este monasterio sus cartas y privilegios.

AHN sec. Clero cª 3432 nº 1 Palazuelos, Valladolid.

1332.

Privilegio del rey D. Alfonso [XI] a la tierra de Alava cuando se le entregó.

CSC O4 ff. 10-11.

1332.

Privilegio del rey Alfonso XI haciendo merced a la ciudad de Burgos de la aldea de Muño, con su castillo, por haberse coronado en dicha ciudad el mismo año.

CSC O9.

1332.

Privilegio y donación del rey Alfonso XI, por el que hace merced a Pedro Fernández de Castro, su mayordomo mayor, adelantado de la Frontera y señor de Lemos, de la villa de Monforte.

CSC O4 ff. 10-11.

1332 enero 3, Valladolid.

Mandato real de Alfonso XI a todos los concejos del obispado de Cartagena ordenando que se respetasen los valores establecidos para la acuñación y cambio de las monedas.

AMM CR 1314-1344 f. 85r-v.

1332 enero 8.

Extracto de la sentencia dada por el rey Alfonso XI, por la que ordena le sea restituida a la ciudad de Toledo la villa de la Puebla de Alcocer, que la tenía usurpada su alcalde mayor, Diego García de Toledo.

CSC O3 f. 52v.

1332 enero 9, Valladolid.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando otro de Alfonso VIII en el que también confirma al monasterio de San Salvador de Oña sus heredades y derechos.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 310 n<sup>o</sup> 7 Oña, Burgos.

1332 enero 10, Valladolid.

Traslado de un privilegio rodado de Alfonso XI confirmando otro de Alfonso IX de León por el que eximía al monasterio de San Martín de Fora el pago de monedas, pechos...

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 515 n<sup>o</sup> 6 Santiago de Compostela, La Coruña.

1332 enero 11, Valladolid.

Alfonso XI ordena a petición del abad de Oña que la iglesia de San Paleyo de Çesero y sus vasallos no paguen yantar.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 310 n<sup>o</sup> 8 Oña, Burgos.

1332 enero 15, Valladolid.

Mandato real de Alfonso XI al adelantado y concejos del reino de Murcia notificándoles que Pedro Ruiz de Baltanas quedaba a cargo de los cambios en representación de Samuel Aben Huacar.

AMM CR 1314-1344 ff. 85v-86r.

1332 enero 16, Valencia.

Alfonso IV escribe a Alfonso XI a través de Sancho de Tovía con la respuesta a lo que le comunicó el enviado castellano Lope Díaz de Rufas.

ACA Rg. 562 f. 209.

1332 enero 16, Valencia.

Instrucciones a Sancho de Tovía, embajador a Castilla. Debe pedir al monarca castellano alguna carta mediante la cual el rey de Aragón pueda acreditar el motivo del aplazamiento de la guerra. En esto están de acuerdo los hermanos del rey de Aragón.

ACA Rg. 562 f. 208.

1332 enero 16.

Privilegio del rey Alfonso XI, por el que manda guardar dos leyes de los fueros de Toledo, que tratan de los que cometen adulterio en casa de su señor.

CSC O5 ff. 269-270.

1332 enero 17, Valladolid.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando al Moansterio de San Esteban de Ribas de Sil todos sus privilegios, cartas, libertades...

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1490 Montedettano, Orense.

1332 enero 17, Valladolid.

igual al anterior.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1562 n<sup>o</sup> 4 / sec. Sellos caj. 21 n<sup>o</sup> 1 Ribas de Sil, Orense.

1332 enero 17, Valladolid.

Alfonso XI confirma al monasterio de San Estevo de Rivas de Sil todos los privilegios y mercedes concedidos desde el reinado de Alfonso VII.

AHN sec. Sellos C 21 n<sup>o</sup> 1.

1332 enero 24, Valladolid.

Privilegio y confirmación de Alfonso XI, de otro suyo (Valladolid 10-5-1325), haciendo a Valladolid y a sus aldeas libres de todo género de pechos, a excepción de yantar y moneda forera y mandando que las aldeas paguen 4200 mrs en lugar de martiniega, en cuyo reparto se incluye San Miguel del Pino y Arroyo de la Encomienda. Confirm también los privilegios de los caballeros armados y las franquezas del alarde.

AMV leg. 1 n<sup>o</sup> 15 lin. 4-22.

1332 enero 26, Valladolid.

Carta de Alfonso XI confirmando otra de Alfonso X por la que ordena a los adelantados y merinos que no demanden mulas ni vasos a los monasterios de Espina, Valbuena, Palazuelos y Matallana.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 3432 n<sup>o</sup> 2 Palazuelos, Valladolid.

1332 enero 30, Valladolid.

Traslado de un privilegio rodado de Alfonso XI confirmando otro de Alfonso VII en el que eximía al Monasterio de Sahagún de cuertos tributos.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 928 n<sup>o</sup> 11 Sahagún, León.

1332 febrero 5, Valladolid.

Alfonso XI confirma a la iglesia de Santa María de Úbeda los privilegios y franquicias que tiene de los reyes, sus antecesores.

AMU carp. 5 n<sup>o</sup> 10.

1332 febrero 10, Valladolid.

Carta plomada de Alfonso XI (inserta en una de Pedro I) en la que hace merced al Monasterio de Santa María la Real de Valladolid de dos mil maravedíes en el portazgo de dicha villa y que anteriormente tenían los predicadores de San Pablo.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 3501 n<sup>o</sup> 13 Dominicos de San Pablo, Valladolid.

1332 febrero 10, Madrid.

Traslado de una carta de Alfonso XI (fechado en febrero de 1380) por la que ordena a Ramir Flores de Guzmán que deje la granja de Miragelos que ha tomado por la fuerza al Monasterio de Gumiel de Izán.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 382 n<sup>o</sup> 7 La Vid, Burgos.

1332 febrero 10, Valladolid.

Alfonso XI, a petición de los malatos de la iglesia de San Lázaro de León, les confirma el privilegio rodado dado por él mismo bajo tutoría, en Valladolid a 3 de Abril de 1318, por el que confirma el de su abuelo Sancho IV, dado en Valladolid a 30 de noviembre de 1284, confirmatorio a su vez del de Fernando II, dado en León a 29 de Junio de 1175 en el que les otorgaba mercedes y exenciones fiscales.

ACL n<sup>o</sup> 9232.

1332 febrero 20, Valladolid.



Privilegio y confirmación de Alfonso XI, de otro suyo, dado en tiempo de su tutoría (Valladolid 21-1-1318) confirmando otro de Fernando IV (Valladolid 5-6-1298) y este, a su vez, de una carta abierta de Sancho IV (Valladolid 4-7-1291), que se incluyen, sobre el nombramiento de alcaldes en el lugar de Villán. Vuelve a confirmarlo porque las cortes de Madrid de 1329 declararon nulas las cartas dadas y confirmadas por sus tutores.

AMTord. *Corona* doc. 9.

1332 febrero 20, Valladolid.

Privilegio y confirmación de Alfonso XI, de otro suyo, dado en tiempo de su tutoría (Valladolid 21-1-1318) confirmando otro de Fernando IV (Valladolid 5-6-1298) y este, a su vez, de una carta abierta de Sancho IV (Valladolid 4-7-1291), que se incluyen, sobre el nombramiento de alcaldes en el lugar de Villán. Vuelve a confirmarlo porque las cortes de Madrid de 1329 declararon nulas las cartas dadas y confirmadas por sus tutores.

AMV sec. Hca. Privilegios nº 35.

1332 febrero 20, Valladolid.

Carta de confirmación de Alfonso XI ratificando otra suya fechada en Valladolid a 25 de noviembre de 1326, dada con objeto de confirmar una carta abierta de Fernando IV, datada en Valladolid a 10 de febrero de 1297, que se insertan, por la que exime a los vecinos de Valladolid de pagar portazgo, ronda, diezmo, asadura y servicio en todos los lugares de su reino, salvo en Toledo, Sevilla y Murcia, por cualquier mercancía que compraren o vendieren.

AMV sec. Hca. Privilegios nº 35.

1332 febrero 24, Valladolid.

Privilegio rodado de Alfonso XI, confirmando otro de Alfonso X, que se inserta, fechado en Burgos a 6 de noviembre de 1255, por el que concede a la villa de Valladolid por juro de heredad la aldea de Simancas hasta el Adaja con todos sus términos, derechos y pertenencias.

AMV sec. Hca. Privilegios nº 36.

1332 febrero 26, Valladolid.

Alfonso XI confirma una carta al Abad de Santander en la que este dona al Monasterio de Santa Sofía de Toro todas las heredades que el obispo don Alfonso de Coria tenía en Fuentes Secas, aldea de Toro.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 3577 n<sup>o</sup> 11 Santa Sofía de Toro, Zamora.

1332 marzo 2, Valladolid.

Provisión real de Alfonso XI al adelantado de Murcia ordenándole que recibiese juramento de los antiguos partidarios de don Juan Manuel para ser recibidos como vecinos y proceder a la devolución de sus bienes.

AMM CR 1314-1344 ff. 86v-87r.

1332 marzo 3, Valladolid.

Privilegio de Alfonso XI confirmando a Madrid la propiedad de la aldea de Pinto que había sido dada a Martín Fernández, alcalde mayor de Toledo.

AMV S2-305-23.

1332 marzo 3, Valladolid.

Carta plomada de Alfonso XI por la que ratifica a la villa de Valladolid la exención de todo pecho real que él le había concedido, aunque excepcionalmente ha pedido ahora a dicho concejo un servicio para ir a armarse caballero a Santiago de Compostela.

AMV sec. Hca. Privilegios n<sup>o</sup> 37.

1332 marzo 3, Valladolid.

Carta plomada de Alfonso XI dirigida al concejo de Valladolid, ordenando que las reuniones del Regimiento de la villa se hagan solamente en domingo, a campana repicada, y con la presencia de los alcaldes y del merino, ya que algunos las realizan entre semana arrebatadamente.

AMV sec. Hca. Privilegios n<sup>o</sup> 38.

1332 marzo 3, Valladolid.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que recibiesen juramento de los antiguos partidarios de don Juan Manuel antes de acogerlos como vecinos de la ciudad y proceder a la devolución de sus bienes.

AMM CR 1314-1344 f. 87r-v.

1332 marzo 4.

Privilegio del rey Alfonso XI, sobre la forma de gobierno de la ciudad de Valladolid.

CSC N35 ff. 29-30.

1332 marzo 4.

Privilegio del rey Alfonso XI, ordenando que, en lo sucesivo, se dividan los oficios concejiles de Valladolid en dos mitades: la una para el bando de Tobar, y la otra, para el de Rehoyo.

CSC M76 ff. 55-56.

1332 marzo 4, Valladolid.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando pagar el almojarifazgo a don Samuel Aben Mudur y don Solimán Abenaex.

AMM CR 1314-1344 f. 86r-v.

1332 marzo 7, Valladolid.

Carta de Alfonso XI a los concejos de Velliza, Villán y Robladillo, mandando respetar los bienes que Domingo Rodríguez tiene en Villán.

AHN sec. Sellos arm. 8 caj. 125 n° 12.

1332 marzo 10.

Carta del rey Alfonso XI, por la que ordena a todos los vasallos de la Orden de Santiago contribuyan con cuatro servicios para el erario real, que le había concedido el maestre de dicha Orden, Vasco Rodríguez de Cornado.

CSC M128 ff. 303-305.

1332 marzo 12, Sevilla.

D<sup>a</sup> Leonor, hija de Alfón Pérez de Guzmán y de D<sup>a</sup> María Alfón, mujer de D. Luis, reconoce publicamente el "quitamiento" que le hizo la abadesa del Monasterio de San Clemente de Sevilla, D<sup>a</sup> María Rodríguez de Rojas, de los 11.200 maravedíes que debía pagarle por la sentencia que en su contra se dictaminó sobre los aprovechamientos indebidos de los anales de Tarifa.

ASC n<sup>o</sup> 170.

1332 marzo 13, Valladolid.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando otro de Alfonso VII que a su vez confirma al Monasterio de Celanova una serie de posesiones.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1433 n<sup>o</sup> 15 Celanova, Orense.

1332 marzo 19, Sevilla.

D. Johan Alfonso de Guzmán reconoce publicamente a María Rodríguez de Rojas, abadesa del Monasterio de San Clemente de Sevilla, el derecho que tenía sobre los canales de Tarifa.

ASC n<sup>o</sup> 171.

1332 marzo 20, Sevilla.

D<sup>a</sup> Isabel, viuda de D. Ferrant Pérez Ponce, entrega a la abadesa de San Clemente de Sevilla la propiedad y tenencia de los canales de Tarifa, sobre cuya posesión hubo pleito en tiempos de su madre D<sup>a</sup> María Alfón. Explica que su madre quiso que de las rentas de los canales se hiciese un hospital que sería de D<sup>a</sup> Isabel hasta su muerte, momento en que pasaría a ser de la Orden de San Pablo. La renuncia a la propiedad va acompañada de la petición de oraciones por el alma de los miembros de la familia Guzmán.

ASC nº 173.

1332 marzo 28, Vitoria.

Alfonso XI confirma a los vecinos de la villa de Mondrgón el privilegio de no pagar portazgos excepto en Sevilla, Toledo y Murcia, equiparándolos con Vitoria.

AMMond AI-CR.

1332 marzo 29, Vitoria.

Alfonso XI confirma a la villa de Mondragón ciertos términos que les son ocupados por los vecinos de Léniz.

AMMond Ai-CR.

1332 abril 1, Vitoria.

Carta plomada de Alfonso XI confirmando una carta de Enrique I dad en Soria el 6 de Marzo de 1216, en la que concede al Moansterio de Santa maría de Nájera la villa de Torrecilla libre de una serie de pechos.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1033 nº 11 Nájera, Logroño.

1332 abril 1.

Confirmación de Alfonso XI de una carta suya de Abril de 1326 en la que ordena a los ricoshombres, infanzones, caballeros, escuderos... que no tomen ninguna cosa al monasterio de Herrera.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 241 nº 9 Herrera, Burgos.

1332 abril 2, Vitoria.

Carta de privilegio de Alfonso XI concediendo a Salvatierra 15 aldeas de las 30 que tenían de la cofradía de Álava, además de los despoblados de Albizu y Zumalburu.

AMSalv caj. 3 doc. 6.15.

1332 abril 2.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI de la entrega de Alava a la Corona.

CSC O7 ff. 210-214.

1332 abril 2.

Privilegio del rey Alfonso XI, por el que concede muchas excepciones y franquezas a los vecinos de la tierra de Alava, cuando, voluntariamente, se sometieron a su gobierno.

CSC O18 ff. 349-356.

1332 abril 2.

Privilegio rodado de la incorporación de la provincia de Álava a la Corona de Castilla, por el rey D. Alfonso XI.

CSC leg. A carp. 12 nº 3.

1332 abril 2.

Privilegio rodado del rey D. Alfonso XI, por el que incorpora a la Corona de Castilla la provincia de Álava.

CSC D9 ff. 4(17) – 4(20).

1332 abril 6.

Confirmación de la merced de Marchena por el rey don Alonso XI a don Pedro Ponce.

CSC B3 f. 357.

1332 abril 6.

Carta plomada del rey Alfonso XI, por la que confirma a Ferrand Pérez Ponce, I señor de Marchena, la merced de dicha villa de Marchena que le había hecho el rey Fernando IV, por su privilegio, dado en el Real sobre Algeciras, el 18 de diciembre de la era de 1347 (año 1309).

CSC M49, f. 78r-v.

1332 abril 15, Burgos.

Alfonso XI confirma una carta suya, 1317 Mayo 5, por la que ratifica dos de Fernando IV en las que se trasladan a los diezmos del puerto de Castro Urdiales los 21.000 maravedíes de renta que el monasterio de Las Huelgas tenía en Laredo, Atienza y Dueñas por una parte, 1306 Julio 19, y, por otra, 1312 Enero 10, otros 21.000 que las monjas tenían en las salinas de Atienza.

AMHB leg. 19 nº 734-I.

1332 abril 15, Burgos.

Alfonso XI confirma una carta de Fernando IV, 1312 Marzo 12, quien facultaba a la abadesa de Las Huelgas para cobrar en cualquier puerto de tierra o de mar los 60.000 maravedíes pertenecientes al monasterio de Las Huelgas y al Hospital del Rey en Castro Urdiales, cuando resultara difícil ejecutarlos en esta villa.

AMHB leg. 9 nº 128-H.

1332 abril 16, Burgos.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando los privilegios al monasterio de Santa Clara de Murcia.

AMM priv. 145.

1332 abril 18, Burgos.

Alfonso XI confirma al Monasterio de Santa maría de Nájera la villa de Torrecilla.

AHN sec. Clero cª 1033 nº 12 Nájera, Logroño.

1332 abril 20.

Privilegio del rey Alfonso XI, ordenando que en Burgos existan 12 jurados, uno por colación, para que ayuden al buen gobierno de la ciudad.

CSC O9 f. 19r-v.

1332 abril 20.

Privilegio del rey Alfonso XI, en el que confirma el del rey Sancho IV, expedido en Burgos el 26 de abril de la era 1322 (año 1284), disponiendo la creación de doce jurados en la ciudad de Burgos.

CSC O13 ff. 76v-78.

1332 abril 28.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI, confirmando otro del rey Fernando IV del año 1311, en que concedió mercedes a la iglesia de Santa María del Manzano, de Castrojeriz.

CSC O25 ff. 151-152v.

1332 abril 30, Burgos.

Carta abierta de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que contribuyesen con 12.000 maravedíes para sufragar el viaje real a Santiago.

AMM CR 1314-1344 f. 87v.

1332 marzo 29.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI, por el que hace merced del lugar de Villagarcía a doña Leonor de Guzmán.

CSC M48 f. 196-198.

1332 abril 30, Burgos.



Carta abierta de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que contribuyesen con 12.000 maravedíes para sufragar el viaje real a Santiago.

AMM CR 1314-1344 f. 87v.

1332 abril 12.

Carta plomada del rey Alfonso XI por la que dona a Juan Hurtado de Mendoza, segundo del nombre, señor de Mendivil, los lugares de Hueto de Suso y Hueto de Yuso, en tierra de Alava y Burgos.

CSC M58 f. 39-43.

1332 mayo 2.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI, por el que hace merced de las villas de Villafranca y Bembibre a Alonso de la Cerda, rey que se tituló de Castilla.

CSC M40 ff. 91-92v.

1332 mayo 2.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI, por el que hace merced a Alonso de la Cerda, hijo del Infante don Fernando, nuestro tío y nuestro vasallo, de Casarrubios del Monte, aldea que fue de Segovia, y de Torremenga, Pasarón y Garganta la Olla, aldeas que fueron de Plasencia.

CSC M40 f. 92v.

1332 mayo 3, Burgos.

Carta plomada de Alfonso XI eximiendo al Monasterio de Santa María de Rioseco del pago de mula, vaso, dineros u otras cosas a los adelantados o merinos de Castilla.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 355 n<sup>o</sup> 7 Rioseco, Burgos.

1332 mayo 9.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI por el que hace merced de la villa de Valdecorneja a Alonso de la Cerda, (que se tituló rey de Castilla).

CSC M40 f. 3-4.

1332 mayo 14, Burgos.

Confirmación de Alfonso XI de una carta suya de Mayo de 1326 en que ordena a todos los lugares del reino de Castilla que respeten las mercedes que los predicadores han recibido de sus antecesores y del Papa.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 186 n<sup>o</sup> 2 Dominicos de San Pablo, Burgos.

1332 mayo 15.

Real cedula de don Alfonso XI corroborando la exención de portazgo que disfrutaban los vecinos del concejo de Oviedo en la ciudad de León conforme a sus privilegios.

AMO t. 5 n<sup>o</sup> 18.

1332 mayo 27, Burgos.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando otro de Alfonso VIII por el que dona al Monasterio de Santa María de Nájera la villa de "Genestares".

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1033 n<sup>o</sup> 13 Nájera, Logroño.

1332 mayo 27, Burgos.

Alfonso XI manda a Juan Alfonso de Oviedo, cogedor en la sacada de León de la fonsadera que le dieron cuando ganó a Teba, y a todos los demás cogedores, que no demanden fonsadera alguna a los vasallos del obispo y cabildo de León, por cuanto el obispo don García le mostró dos cartas de Alfonso X, según las cuales los vasallos del obispo pagaron acémilas cuando el rey iba a la frontera y no deben pagar fonsadera.

ACL n<sup>o</sup> 6498.

1332 mayo 28, Burgos.

Carta abierta de Alfonso XI al concejo de Murcia contestando a las cuestiones que le habían planteado sobre la cesión de los 12.000 maravedíes para reparación de los muros, exención de almojarifazgo y otras cosas.

AMM CR 1314-1344 f. 88r-v.

1332 mayo 28, Burgos.

Mandato real de Alfonso XI al adelantado de Murcia ordenándole que librase el pleito entre los mercaderes de Murcia y Mallorca.

AMM CR 1314-1344 f. 89r.

1332 mayo 28, Burgos.

Mandato real de Alfonso XI al obispo de Cartagena y al adelantado de Murcia ordenándoles que hiciesen cumplir el privilegio de Alfonso X sobre la limpieza de los azarbes.

AMM CR 1314-1344 f. 89r.

1332 mayo 29, Burgos.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando acoger en la ciudad y devolver sus bienes a los antiguos vasallos de don Juan Manuel contenidos en la carta.

AMM CR 1314-1344 f. 91r.

1332 mayo 30, Burgos.

Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que los 12.000 maravedíes que habían de entregarle para su viaje a Santiago se dedicasen al reparo de los muros de la ciudad entregando a cambio cuatro acémilas cargadas de esteras y dos de arroz, almendras y azúcar.

AMM CR 1314-1344 f. 88r.

1332 mayo 30, Burgos.

Carta abierta de Alfonso XI expedida a petición de don Garica confirmando la exención de yantar al rey, tanto él como el cabildo, según merced concedida por sus antecesores Sancho IV y Fernando IV.

ACB v. 2 p. 2 f. 7.

1332 junio 1.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI, en el que confirma otro del rey Fernando IV, expedido en la cerca de Palenzuela el 24 de agosto de la era de 1337 (año 1299), por el que concedió a Villalpando que no ejerciera jurisdicción en dicha villa el adelantado mayor.

CSC M92 ff. 59v-60v.

1332 junio 1, Burgos.

Alfonso XI, rey de Castilla, confirma al concejo de Villalpando, Zamora, el privilegio por el que los merinos de León no pueden entrar en la villa a hacer justicia ni ejercer jurisdicción en ella.

AHN Frías leg. 149 nº 1.

1332 junio 2, Burgos.

Provisión real de Alfonso XI a los recaudadores del almojarifazgo de Murcia ordenándoles respetar las franquicias y exenciones de los vecinos de la ciudad.

AMM CR 1314-1344 f. 90r.

1332 junio 3, Burgos.

Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia respondiendo a las cuestiones que le habían planteado.

AMM CR 1314-1344 ff. 89v-90r.

1332 junio 5, Burgos.

Alfonso XI de Castilla confirma a los hombres buenos del concejo de Riaza el acuerdo suscrito el 14 de febrero de 1258 en Valladolid por Ramón, obispo de Segovia, y los personeros del concejo de Sepúlveda don Diego. Don Juan Miguel y don Yagüe sobre la utilización de la madera de los términos de Sepúlveda y sobre otros asuntos, que debería observarse hasta que el rey fallase el pleito sostenido por ambas partes.

AMR perg. 3 bis.

1332 junio 6, Burgos.

Alfonso XI confirma la carta de su padre, Fernando IV, que a su vez confirmaba el documento del 24 de septiembre de 1298, por el cual el concejo de Sepúlveda prometía al de Riaza no tomar montazgo por los ganados de Riaza que entrasen por la cañada y término de Sepúlveda.

AMR perg. 7-2.

1332 julio 2.

Provisión del rey Alfonso XI por la que ordena se guarden al monasterio de Carrizo y a sus vasallos todas las franquezas y libertades que tenían concedidas.

CSC M76 f. 232 r-v.

1332 julio 6.

Noticia de la merced que hizo Alfonso XI, rey de Castilla, de la aldea de Embid de la jurisdicción de Molina de Aragón (Guadalajara), a Diego Ordóñez de Villaquirán, su vasallo.

CSC M1 f. 118v.

1332 julio 10, Burgos.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando otro de Sancho IV en el que concede a la orden de predicadores un excusado en cada casa o convento de dicha orden, al cual pone bajo su encomienda y confirma todos sus privilegios y mercedes.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 186 n<sup>o</sup> 3 Dominicos de San Pablo, Burgos.

1332 julio 17, Burgos.

Alfonso XI, a petición de Suero Pérez, maestre de Alcántara, confirma a los vecinos de Alcántara el privilegio de total exención de impuestos acordado por Fernando IV para quienes sirvieran a caballo.

PALACIOS MARTÍN, B. *Colección diplomática medieval de la Orden de Alcántara (1157-1494)* p. 383 doc. 537.

1332 julio 18.

Escritura de poder, otorgada por el Concejo de Mazuela a varios de sus vecinos, para que gestionen y ante el rey Alfonso XI que les conceda el poder ser realengos, les diese a la ciudad de Burgos.

CSC O9 f. 11r-v.

1332 julio 29.

Privilegio de donación de Monforte de Lemos a Pedro Fernández de Castro, señor de Lemos, otorgado por el rey D. Alfonso XI.

CSC O4 f. X-Xlv.

1332 julio 29.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI, por el que dona la villa de Monforte de Lemos a Pedro Fernández de Castro, su mayordomo mayor y pertiguero de la tierra de Santiago.

CSC O17 f. 20-23.

1332 julio 29.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI, por el que dona la villa de Monforte de Lemos a Pedro Fernández de Castro, mayordomo mayor del Rey.

O24 f. 260-261v.

1332 agosto 1, Burgos.

Carta de Alfonso XI eximiendo de yantar al monasterio de Santa María de Ferreira de Pallares.

AHN sec. Cellos caj. 0 nº 5 Ferreira de Pallares, Lugo.

1332 agosto 2, Burgos.

Carta plomada de Alfonso XI ordenando a los encargados de recoger yantares en Galicia, que no los tomen al Monasterio de San Salvador de Chantada porque no tienen bienes suficientes para darlos.

AHN sec. Clero cª 1069 nº 5 y 6 Chantada, Logroño.

1332 agosto 3, Burgos.

Traslado de un privilegio de Alfonso XI confirmando al Monasterio de San Salvador de Chantada todas sus cartas y privilegios.

AHN sec. Clero cª 1069 nº 8 Chantada, Logroño.

1332 agosto 7, Burgos.

Alfonso XI confirma al concejo de Fenar la carta abierta de su abuelo Sancho IV, inserta, dada en Astorga a 25 de junio de 1287, por la que este confirmaba a su vez la carta abierta de su padre Alfonso X, dada en Toledo a 15 de abril de 1254, también inserta. Por esta última, en cumplimiento de carta anterior de Fernando I y de la reina doña Sancha, que no se inserta, se otorgaban a los de Fenar importantes mercedes y exenciones fiscales. Manda asimismo Alfonso XI a Guitierre Fernández Quexada y a Juan Alfonso de Benavides, merinos mayores en la tierra de León y de Asturias, y a todos los demás merinos que amparen a los de Fenar en sus derechos.

ACL nº 749.

1332 agosto 9, Burgos.

Alfonso XI confirma el privilegio otorgado por Alfonso VIII a favor de los vecinos de Villasur de Herreros según el cual no pagarán más que medio marabudino al rey y otro medio al obispo de Burgos por vecino.

ACB v. 37 f. 461.

1332 agosto 9, Burgos.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando la donación que Alfonso VIII hizo al Monasterio de Santa María de Herrera de la heredad de "Bellivio".

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 241 n<sup>o</sup> 11 Herrera, Burgos.

1332 agosto 11, Burgos.

Alfonso XI confirma al obispo y al cabildo de la iglesia de León todos los privilegios, cartas, libertades, gracias, franquezas, donaciones y sentencias que tienen del Emperador y de los reyes sus antecesores, haciendo la salvedad de que se reserva la decisión sobre los servicios, cuando los de su tierra se los hayan de pagar.

ACL n<sup>o</sup> 1200.

1332 agosto 12, Burgos.

Alfonso XI confirma una carta de Alfonso IX de 1206 por la que manda a sus merinos que no entren en el coto del Monasterio de San Andrés de Espinareda de la Vega.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 241 n<sup>o</sup> 12 Herrera, Burgos.

1332 agosto 13, Burgos.

Alfonso XI otorga licencia al monasterio de Las Huelgas para abrir 50 eras nuevas en las salinas de Rosío.

AMHB leg. 31 n<sup>o</sup> 1378.

1332 agosto 15.



Compra que fez D. Pedro Fernandes de Castro do castelo e fortaleza de Coimbra a el rei D. Dinise outros testamenteiros de D. Beatriz, filha do infante D. Alfonso.

GTT doc. 1851 t. 2 p. 661.

1332 agosto 18, Burgos.

Alfonso XI, a petición del obispo y cabildo de la iglesia de León, quienes le expusieron que el original se había perdido "quando el infante don Felipe, nuestro tío, entró la villa de León", confirma el privilegio rodado inserto de Sancho IV, dado en Burgos a 27 de marzo de 1289, por el que este confirmaba el de Fernando II, otorgado en León a 24 de Junio de 1181, concediendo coto a la iglesia de Santa María de Valles, ahora llamada de San Guillermo, de Peñacorada.

ACL cod. 40 ff. 182v-183r.

1332 agosto 20, Burgos.

Alfonso XI comisiona a Fernán Martínez, vecino de Baeza, y Lope Pérez, vecino de Santisteban del Puerto, para que, como jueces árbitros, resuelvan los pleitos de límites y prendas entre los términos de Quesada y Cazorla, aquella representada por Úbeda y esta acompañada de su adelantado, Sancho Rodríguez Funes.

MATA CARRIAZO, J. *Colección diplomática de Quesada* doc. 23 pp. 38-40.

1332 agosto 20, Burgos.

Alfonso XI comisiona a Fernán Martínez, vecino de Baeza, y a Lope Pérez, vecino de Santisteban del Puerto, para que como jueces árbitros resuelvan los pleitos de límites y prendas entre los términos de Quesada y Cazorla.

AMU.

1332 agosto 20, Burgos.

Carta de Alfonso XI en la que ordena a los prestameros de Asturias y Trasierra que no tomen yantar a la iglesia de "San Pelayo de Çesero" ni a sus vasallos, puesto que pertenecen al Monasterio de San Salvador de Oña.

AHN sec. Clero cª 310 nº 9 Oña, Burgos.

1332 agosto 26, Burgos.

Alfonso XI confirma un privilegio otorgado al monasterio de San Pelayo por su bisabuelo el rey Alfonso X, en el que se confirmaba otro privilegio de Alfonso IX.

ASP leg. I nº 285.

1332 agosto 28, Burgos.

Carta plomada de Alfonso XI confirmando otra suya de 1326 en la que guarda los privilegios al Monasterio de Rioseco.

AHN sec. Clero cª 1744 n 13 Monzón, Palencia.

1332 agosto 29, Burgos.

Alfonso XI confirma los privilegios de Alfonso VII (1135 Febrero 1), Alfonso X (1255 Enero 6) y Sancho IV (1286 Junio 1) por los que concede fueros a los hombres de Villalvilla.

ACB v. 37 f. 107.

1332 agosto 30, Burgos.

Alfonso XI confirma al monasterio de San Pelayo una carta de privilegio de Fernando IV en la que otorga a este monasterio varios derechos y le confirma a su vez los privilegios concedidos anteriormente.

ASP leg. I nº 286.

1332 septiembre, Valladolid.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando una carta de Fernando III en la que confirma al Monasterio de Lapedo "que agora disen Belmonte" todas sus cartas, privilegios, cotos, vasallos, posesiones, etc...

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1580 n<sup>o</sup> 7 /sec. Sellos privilegio rodado n<sup>o</sup> 29, Bermonte, Oviedo.

1332 septiembre 15, Valladolid.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que respetasen la carta de franquicia dada a Sancho Pérez de Cadalso para que pueda entrar libremente en la ciudad y atender sus bienes.

AMM CR 1314-1344 f. 180r.

1332 septiembre 20, Valladolid.

Carta plomada de Alfonso XI confirmando en favor del monasterio de Osera otra de Fernando IV.

AHN 1544/8.

1332 septiembre 23, Valladolid.

Alfonso XI confirma la devolución al concejo de Baeza de una dehesa entregada a Lope Ruíz de Baeza.

AHMB 1/8/21.

1332 septiembre 23, Valladolid.

Alfonso XI se dirige a Lope Ruiz de Baeza y le ordena devolver al concejo de Baeza la dehesa que está cerca de los muros que el mismo monarca le había concedido anteriormente.

AHMB 1/18/79.

1332 septiembre 23, Valladolid.

Alfonso XI comunica que el concejo de Baeza le ha solicitado la devolución de la dehesa cercana a los muros de la ciudad que él dio a Lope Ruiz. El rey accede a las peticiones de Baeza.

AHMB 1/18/79.

1332 septiembre 27, Valladolid.

Albalá de Alfonso XI al adelantado y concejo de Murcia notificándoles que había enviado al rey de Granada la relación de daños ocasionados por los granadinos en la frontera.

AMM CR 1314-1344 f. 91v.

1332 septiembre 27, Valladolid.

Provisión real de Alfonso XI al adelantado, alcaldes y alguacil de Murcia ordenándoles que hiciesen abrir las cárcavas del alcázar, cegadas por las aguas, aunque para ello tengan que derribar las casas construidas por el obispo.

AMM CR 1314-1344 f. 95v.

1332 septiembre 27, Valladolid.

Provisión real de Alfonso XI a los oficiales del concejo de Murcia ordenando que los vecinos del arrabal contribuyesen para el mantenimiento de las murallas y del sistema defensivo de la ciudad pese a la oposición del obispo de Cartagena.

AMM CR 1314-1344 ff. 95v-96r.

1332 septiembre 27, Valladolid.

Provisión real de Alfonso XI al adelantado, alcaldes y alguacil de Murcia ordenando que los clérigos contribuyesen en las obras comunales y el sistema defensivo de la ciudad aunque el obispo de Cartagena se opusiese.

AMM CR 1314-1344 f. 96r-v.

1332 septiembre 27, Valladolid.

Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que entregasen a Alfonso Fernández de Saavedra, comendador de Aledo, los 3100 maravedíes de la tenencia del castillo de su encomienda.

AMM CR 1314-1344 f. 91v.

1332 septiembre 27, Valladolid.

Carta misiva de Alfonso XI a don Juan Manuel ordenándole devolver los bienes tomados por sus vasallos a vecinos de Murcia.

AMM CR 1314-1344 f. 92r.

1332 septiembre 27, Valladolid.

Carta misiva de Alfonso XI al obispo de Cartagena ordenándole que levantase la excomunión a los oficiales de Murcia a quienes había excomulgado por defender la jurisdicción real.

AMM CR 1314-1344 f. 89r-v.

1332 septiembre 27, Valladolid.

Provisión real de Alfonso XI al adelantado de Murcia ordenándole que no ejecutase las penas por excomunión a los vecinos y oficiales de la ciudad.

AMM CR 1314-1344 f. 92v.

1332 septiembre 27, Valladolid.

Provisión real de Alfonso XI al adelantado de Murcia ordenándole que diese a quienes los pidiesen los recursos de alzada de las sentencias dadas por él o los oficiales del adelantamiento.

AMM CR 1314-1344 f. 93r.

1332 septiembre 27, Valladolid.

Provisión real de Alfonso XI al adelantado, alcaldes y alguacil de Murcia ordenándoles ejercer la jurisdicción en Alcantarilla pese a la oposición del obispo.

AMM CR 1314-1344 f. 93r-v.

1332 septiembre 27, Valladolid.

Provisión real de Alfonso XI al adelantado, alcaldes y alguacil de Murcia ordenando que no cobrasen multa por la excomunión que fuere puesta contra los que tenían deudas con vecinos de Alcantarilla.

AMM CR 1314-1344 ff. 93v-94r.

1332 septiembre 27, Valladolid.

Provisión real de Alfonso XI al adelantado, alcaldes y alguacil de Murcia, ordenando que los almotacenes y jueces de las aguas puestos por la ciudad puedan entender en las causas y asuntos de los clérigos y vecinos de Alcantarilla aunque en obispo se opusiese.

AMM CR 1314-1344 f. 94r-v.

1332 septiembre 27, Valladolid.

Provisión real de Alfonso XI a los notarios de la ciudad de Murcia ordenándoles que acudan a prestar sus servicios a vecinos que mantienen pleito con el obispo a pesar de sus amenazas.

AMM CR 1314-1344 ff. 96v-97r.

1332 septiembre 27, Valladolid.

Carta abierta de confirmación de Alfonso XI al concejo de Murcia aprobando una ordenanza hecha por el concejo murciano, 19 julio de 1332, sobre los vestidos de las mujeres, celebraciones de bodas y funerales.

AMM CR 1314-1344 ff. 97r-98r.

1332 septiembre 28, Valladolid.

Provisión real de Alfonso XI al adelantado, alcaldes y alguacil de Murcia ordenándoles que hiciesen guardar a los vecinos de Alcantarilla las ordenanzas sobre colmenas y ganados aunque el obispo de Cartagena se opusiese.

AMM CR 1314-1344 f. 94v.

1332 septiembre 30, Valladolid.

Provisión real de Alfonso XI al adelantado de Murcia ordenándole que no siguiese demanda alguna contra los que fueron oficiales del concejo en tiempos del adelantado Pedro López de Ayala.

AMM CR 1314-1344 f. 98v.

1332 octubre 1, Valladolid.

Carta abierta de merced de Alfonso XI al concejo de Murcia dando permiso para poner un peso en la Puerta del Puente.

AMM CR 1314-1344 ff. 98v-99r.

1332 octubre 10, Valencia.

Alfonso de Aragón a Juan Roiç de Moros y a Roy Pereç de Almazán. El rey está molesto por las noticias de sus mensajeros sobre la decisión de Castilla de no romper la tregua con los moros como había prometido

ACA Rg. 562 f. 232.

1332 octubre 29.

Privilegio del rey Alfonso XI, por el que dona a la ciudad de Burgos la aldea de Nuño.

CSC O20 ff. 125v-126.

1332 noviembre 3, Oña.

Traslado de una carta de Alfonso XI del mismo año en la que ordena a los prestameros de Aturias y Trasmiera que no tomen yantar a la iglesia de San Pelayo de "Çesero" ni a sus vasallos, los cuales pertenecen al Monasterio de Oña.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 310 n<sup>o</sup> 9 Oña, Burgos.

1332 noviembre 7, Orihuela.

Carta del concejo de la villa de Orihuela a Alfonso IV de Aragón avisándole los tratos de paz que había entre Alfonso XI de Castilla con Yusuf, rey moro de Granada, de los socorros que se esperaba mandase Abu al Hassan, rey de Fez, y la entrada de los Zenetes en el reino de Murcia.

CSC A2 f. 294.

1332 noviembre 15, Valladolid.

Privilegio del rey Alfonso XI de Castilla por el que recibe bajo su protección y defensa todos los hombres y cosas del arcedianato de Valpuesta y les concede que puedan andar libres y seguros por todas las partes de su reino. El privilegio es concedido al arcediano don Gallardo Fargas a ruego de sus tíos los cardenales.

ACBv. 78 f. 8.

1332 noviembre 23.

Carta del rey Alfonso XI, concediendo a Juan Núñez, maestre de Calatrava, y a su Orden, que puedan hacer en sus casas de la collación de San Andrés, de Sevilla, athaonas fasta ocho ruedas, ...no moliendo adárgama (harina de flor o pan blanco).

CSC I39 f. 105.

1332 noviembre 30, Valladolid.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando el envío de procuradores para que jurasen como heredero al infante don Fernando.

AMM CR 1314-1344 f. 99r.



1332 noviembre 30, Valladolid.

Provisión de Alfonso XI comunicando al concejo de Madrid el nacimiento del infante Fernando y ordenando que acudan dos caballeros procuradores a Valladolid para jurarle como heredero.

AVM S2.311.12.

1332 diciembre 7.

Privilegio del rey Alfonso XI, haciendo merced de la aldea de Pinto a Martín Fernández de Toledo, III señor de Orgaz.

CSC O6 f. 145r-v.

1332 diciembre 17.

Alfonso XI confirma al monasterio de Santa Comba de Naves las dos cartas otorgadas por su padre Fernando IV en Medina del Campo el 15 de mayo de 1305 y en Burgos el 30 de junio de 1308 sobre la exención de yantar de que disfrutaba el monasterio desde los reinados anteriores.

AHN sec. Sellos c<sup>a</sup> 18 n<sup>o</sup> 4.

1332 diciembre 20, Murcia.

Carta de constitución de una capellanía por el obispo don Pedro con dotación de 450 maravedíes censales al año. Inserta carta de Alfonso XI al Obispo, 1330 Junio 1 Toledo, concediendo licencia para comprar heredades en cuantía de 8000 maravedíes para dotar dos capellanías.

ACM perg. 83.

1332 diciembre 25, Valladolid.

Confirmación de Alfonso XI al Monasterio de Santa María de Herrera de una carta de Fernando IV en la qu prohíbe a los adelantados y merinos que no tomen mula, vaso, dinero... por razón de entrada a los monasterios del Reino de Castilla.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 241 n<sup>o</sup> 14 Herrera, Burgos.

1333.

Tratado de paz entre Yusuf ibn Abu-Walid Ismail ibn Faray ibn Nasr de Granada y Alfonso IV de Aragón adhiriéndose a la paz concertada entre el rey de Fez, Abu al Hassan, y Alfonso XI de Castilla.

ACA colecciones, cartas árabes nº 30.

1333 enero 1, Valladolid.

Carta de Alfonso XI al Monasterio de Palazuelos confirmando la merced que su padre le había hecho de todos los servicios, pechos y derechos que le hubiesen de dar los vasallos de dicho monasterio, salvo la moneda forera "quanto acaesciese de siete en siete años".

AHN sec. Clero cª 3432 nº 4 Palazuelos, Valladolid.

1333 enero 7, Valladolid.

Carta plomada de Alfonso XI dirigida a Samuel Abuecar, su médico y arrendador de la moneda forera, dada con motivo del nacimiento del infante don Fernando, por la que ordena rebajar dicho impuesto hasta la cantidad de 1000 maravedíes a las dueñas, esposas que fueron de caballeros armados por el rey o su hijo heredero, y a los escuderos y doncellas, hijos de aquellos y vecinos de Valladolid o de su término, y le hace saber que en adelante quedan exentos del pago de moneda forera, pues les confirma la franquicia que en tal sentido tienen.

AMV sec. Hca. Privilegios nº 39.

1333 enero 8, Valladolid.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando otro suyo por el que eximía al Monasterio de Villaverde de Sandoval de todo pecho.

AHN sec. Clero cª 995 nº 18 Villaverde de Sandobal, León.

1333 enero 16, Valladolid.

Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia notificando que, a causa de los ataques granadinos en territorio murciano, había quedado suspendida la tregua, por lo que instaba a la defensa de la frontera.

AMM CR 1314-1344 f. 99v.

1333 enero 26, Valladolid.

Carta plomada de Alfonso XI aprobando la sentencia dada por un alcalde de su corte entre el Monasterio de Santa María de Aguilar y Mayor Álvarez, mujer de Ferrán Royz de Castañeda.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1670 n<sup>o</sup> 14 Aguilar de Campoo, Palencia.

1333 febrero 15, Valladolid.

Testimonio del acto de corte en el que los personeros del concejo de Cáceres prestaron juramento y pleitohomenaje ante la reina doña María de guardar fidelidad y reconocer como infante a don Fernando, hijo de Alfonso XI.

1333 febrero 21, Valladolid.

Provisión real de Alfonso XI a los escribanos de la ciudad de Murcia y de todas las localidades de sus reinos ordenándoles que, cuando fueren requeridos, se desplazasen a los lugares de la Orden de Santiago en los que no había escribano y levantasen los testimonios que se les pidiesen por parte de los vecinos de Murcia.

AMM CR 1314-1344 ff. 99v-100r.

1333 febrero 21, Valladolid.

Provisión real de Alfonso XI a los alcaldes y alguacil de Murcia anulando la carta que Alfonso Pérez, canciller de don Juan Manuel, había obtenido de la cancillería real por la que se ordenaba que le fuesen restituidos los bienes que le habían embargado en Murcia.

AMM CR 1314-1344 f. 100r-v.

1333 febrero 21, Valladolid.

Provisión real de Alfonso XI al adelantado de Murcia ordenándole que oyese las quejas presentadas contra Pedro López de Ayala e hiciese ejecutar las sentencias que en los tales cases diese.

AMM CR 1314-1344 f. 100v.

1333 febrero 22, Valladolid.

Provisión real de Alfonso XI al adelantado de Murcia ordenándole que mandase a García Jofrede Lisón, alcaide de Monteagudo en tiempo del adelantado Pedro López de Ayala, que devolviese al concejo 1228 maravedies.

AMM CR 1314-1344 f. 101v-102r.

1333 febrero 22, Valladolid.

Carta abierta de merced de Alfonso XI al concejo de Murcia dando licencia para construir más molinos junto a los doce ya existentes en el río Segura, cerca del puente, así como su arrendamiento.

AMM CR 1314-1344 f. 102r.

1333 febrero 22, Valladolid.

Carta abierta de confirmación de Alfonso XI al concejo de Murcia aprobando las enmiendas introducidas por el concejo en la ordenanza sobre el vestir de las mujeres.

AMM CR 1314-1344 ff. 102v-103r.

1333 febrero 27, Valladolid.

Provisión real de Alfonso XI a don Mayr Aben Mudur, recaudador del almojarifazgo y quinto de las cabalgadas del reino de Murcia, ordenándole que respetase las franquicias de los vecinos de Murcia.

AMM CR 1314-1344 f. 103r-v.

1333 febrero 27, Valladolid.

Provisión real de Alfonso XI a Pedro López de Ayala y a los que estaban al cuidado de las sacas de las cosas vedadas ordenándoles que impidan la salida de carnes hasta que la ciudad esté abastecida.

AMM CR 1314-1344 f. 101r.

1333 febrero 28, Valladolid.

Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia notificando que había atendido las peticiones que le habían enviado.

AMM CR 1314-1344 f. 99v.

1333 febrero 28.

Noticia de la confirmación, hecha por el rey Alfonso XI, de la anterior donación, a favor de Ruy Páez de Biedma, merino mayor de las merindades de Galicia.

CSC M4 f. 135v.

1333 febrero 28.

Noticia de la confirmación, del rey Alfonso XI, de la anterior donación, hecha a favor de Ruy Páez de Biedma.

CSC M4 ff. 135v-136.

1333 febrero 28, Valladolid.

Carta partida de Alfonso XI arrendando el almojarifazgo de Murcia a Hurtado Ruiz de Gamarra, Rodrigo Pagán, Berenguer Pujante y Miguel Gisbert.

AMM CR 1314-1344 ff. 103v-104r.

1333 marzo 8.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando la merced que otorgó Sancho IV al Monasterio de Santa Marta de Orteguera de no separarle de la Corona.

AGS ptr leg. 58 nº 93.

1333 marzo 9.

Privilegio de la reina doña María de Portugal, mujer del rey Alfonso XI, por el que ordena le sean entregados cada año al monasterio de San Clemente, de Toledo, cuatrocientos maravedíes, con motivo de haber nacido su hijo, el infante don Fernando, en el día de San Clemente.

CSC O6 f. 55v-56.

1333 marzo 10, Valladolid.

Carta plomada de Alfonso XI por la que dispone que el concejo de Valladolid destine 10.000 maravedíes anuales de las rentas de las tercias del pan, vino, ganado y otras cosas que se diezman en la villa para el salario de los Mestros del Estudio General y su mantenimiento.

AMV sec. Hca. Privilegios nº 40.

1333 marzo 12, Valladolid.

Alfonso XI confirma el privilegio de Alfonso VII del 18 de Marzo de 1137 eximiendo de portazgo a los mozárabes, castellanos y francos de Toledo.

AMT caj. 10 leg. 3 nº 11.

1333 marzo 12.

Privilegio del rey Alfonso XI, que confirma el del rey Alfonso VIII, por el que concedió a Toledo el Mesón del Trigo, cuya donación, que se copia, tiene la siguiente data: Facta carta apud Toletum, III mensis Januarii, era 1251 [año 1213].

CSC O5 ff. 100v-103.

1333 marzo 12.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI, por el que confirma el del rey Alfonso VII, expedido en Cuenca el 16 de las kalendas Aprilis de la era 1175 (año 1137, marzo 17), por el que hizo merced a los cristianos de Toledo de que no pagasen portazgo en todo el Reino.

CSC O5 ff. 60-62.

1333 marzo 12.

Extracto del privilegio rodado del rey Alfonso XI, por el que confirma a la ciudad de Toledo, el que tiene de percibir los derechos del Mesón del Trigo.

CSC O3 ff. 36v-37v.

1333 marzo 12.

Extracto del privilegio rodado del rey Alfonso XI, confirmando todos los anteriores de la ciudad de Toledo.

CSC O3 ff. 24-25.

1333 marzo 12, Valladolid.

Alfonso XI confirma el privilegio de Alfonso VIII del 4 de enero de 1203 concediendo a Toledo el mesón del trigo.

AMT caj. 6 leg. 1 nº 1.

1333 marzo 12, Valladolid.

Alfonso XI manda que para cumplir el servicio lo hiciesen juntos todos los de Toledo y no por separado los alcaldes, alguacil y caballeros por una parte y los hombres buenos por otro.

AMT caj. 1 leg. 1 nº 1.

1333 marzo 14.

Extracto del privilegio rodado del rey Alfonso XI, por el que confirma a los vecinos de Toledo el que tienen de los reyes, sus predecesores, de no pechar por las heredades que tienen en cualquier parte de sus reinos.

CSC O3 ff. 33-34.

1333 marzo 14, Valladolid.

Alfonso XI confirma el privilegio de Alfonso VIII del 24 de diciembre de 1202 confirmando el de Alfonso VI por el que declaraba todas las heredades de los caballeros de Toledo exentas de tributación en todo el reino.

AMT caj. 10 leg. 5 nº 2.

1333 marzo 15, Valladolid.

Alfonso XI confirma el privilegio concedido por Alfonso X el 26 de enero de 1259 por el que eximía de moneda forera y que sus heredamientos fuesen encontados a los caballeros, dueñas etc... de Toledo; lo primero también lo concedía a los caballeros mozárabes de la ciudad.

AMT caj. 10 leg. 1 nº 1.

1333 marzo 16.

Extracto del privilegio rodado del rey Alfonso XI, por el que exime a la ciudad de Toledo de todo pedido de moneda.

CSC O3 f. 45.

1333 marzo 16, Valladolid.

Alfonso XI confirma el privilegio de Sancho IV del 30 de diciembre de 1289 eximiendo del pago de moneda a los hombres buenos del común de Toledo.

AMT caj. 10 leg. 1 nº 1.

1333 marzo 17.



Privilegio del rey Alfonso XI, confirmando al concejo de Toledo otro del rey Alfonso VIII, por el que le concedió doscientos maravedíes para el reparo de sus puertas.

CSC O25 ff. 78-79v.

1333 marzo 18.

Extracto del privilegio rodado del rey Alfonso XI, en el que confirma a la ciudad de Toledo su derecho de no pagar portazgo en todos sus reinos.

CSC O3 ff. 21-22.

1333 marzo 20, Valladolid.

Carta plomada de Alfonso XI por la que refrenda la ordenanza hecha por el concejo de Valladolid, según la cual no se podía meter en la villa ni uva, ni mosto, ni vino, excepto el de dicha población, sus aldeas y su término.

AMV sec. Hca. Privilegios nº 41.

1333 marzo 27.

Privilegio del rey Alfonso XI, por el que confirma e hizo convenio con la ciudad de Toledo, sobre el privilegio que el mismo rey le concedió de que los vasallos y paniaguados de los vecinos de dicha Ciudad no pagasen pechos, y a estos que no los paguen en todo el Reino.

CSC O5 ff. 124-125.

1333 abril 1, Mayorga.

Carta abierta de Alfonso XI al adelantado y concejo de Murcia agradeciendo las noticias acerca de la victoria obtenida sobre los nazaríes.

AMM CR 1314-1344 f. 104v.

1333 abril 10, Valladolid.

Privilegio rodado otorgado por Alfonso XI de Castilla en el que se concede a Leonor de Guzmán, por juro de heredad, la villa de Palenzuela con todas sus aldeas, términos, notes, rios y fuentes con todos sus derechos y pertenencias, pechos y rentas con la justicia y señorío con la jurisdicción ordinaria, mero y mixto imperio, y minas de oro y plata si allí las hubiere, salvo la moneda forera que se reserva el Rey.

AHN Priego cp. 318 D. 17.

1333 abril 11, Zaragoza.

Carta del infante don Pedro a su padre, Alfonso IV, pidiéndole que no separase del servicio de la reina doña Leonor a doña Guillerma Ximénez.

CSC A3 f. 12.

1333 abril 11, Zaragoza.

Carta del infante don Pedro de Aragón a la reina Leonor de Aragón con la misma súplica que la antecedente.

CSC A3 f. 12.

1333 abril 15, Toro.

Carta plomada de Alfonso XI en la que devuelve a los frailes de San pablo los dos mil maravedíes situados en "la demasia que rendieren las terçias" de Valladolid y que el rey había tomado para las Huelgas.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 3501 n<sup>o</sup> 11 Dominicos de San Pablo, Valladolid.

1333 abril 30, Valladolid.

Alfonso XI confirma, a petición del obispo don García, los diezmos que el obispo y cabildo tienen sobre los puertos de Santander, Castro Urdiales, Laredo, San Vicente de la Barquera y Río Turbio según privilegios de los reyes anteriores.

ACB v. 4 p. 1 f. 6.

1333 mayo 2, Valladolid.

Alfonso XI confirma una carta suya en la que ordena a su despensero mayor, Gonzalo Martínez de Oviedo, que no tome yantar al Monasterio de Moreruela, ya que su padre le eximió de hacerlo.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 3558 n<sup>o</sup> 1 Moreruela, Zamora.

1333 mayo 2, Valladolid.

Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia notificando que los derechos de las cabalgadas debían ser pagados al nuevo arrendador de la renta don Haym Aben Mudur.

AMM CR 1314-1344 f. 105r.

1333 mayo 14.

Privilegio del rey Alfonso XI, que confirma otro del rey Alfonso VIII, expedido en la era 1240, la vigilia de la Navidad, que a su vez confirmó otro del rey Alfonso VII, en que concedieron a los vecinos de Toledo que no pechasen por las heredades que tuvieran en dicha Ciudad.

CSC O5 ff. 89v-91v.

1333 mayo 20.

Carta plomada del rey Alfonso XI por la que dona ciertos bienes al monasterio de Las Huelgas, de Valladolid, en recompensa de la villa de Villagarcía.

CSC M61 ff. 187-188.

1333 mayo 23.

Confirmación otorgada por el rey Alfonso XI de la venta del lugar de Mazuela a la ciudad de Burgos.

CSC O9 f. 10r-v.

1333 mayo 25.

Traslado de la carta de la reina de Castilla, doña María de Portugal, mujer de Alfonso XI, para que se guarden los fueros y privilegios de la ciudad de Toro.

CSC O16 f. 434 r-v.

1333 mayo 27.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia notificando la nueva puja y adjudicación de la renta del almojarifazgo por don Samuel Aben Huacar, físico, en nombre de don Haym Aben Mudur, por lo que ordena que se cumplan las cartas que se le dieron a don Haym con anterioridad.

AMM CR 1314-1344 ff. 104v-105r.

1333 junio 9, Sevilla.

Provisión real de Alfonso XI al adelantado de Murcia ordenándole que obligase a los herederos de Miguel de Rallat que diesen cuentas de la recaudación del impuesto que pagaban los mercaderes que cruzaban la frontera con Aragón.

AMM CR 1314-1344 f. 106r.

1333 junio 10, Sevilla.

Provisión real de Alfonso XI a Miguel Gisbert, vecino de Murcia, ordenándole reparar el alcázar de Murcia.

AMM CR 1314-1344 f. 107r.

1333 junio 10, Sevilla.

Provisión real de Alfonso XI a Pedro López de Ayala ordenándole la liberación de un musulmán de Vélez.

AMM CR 1314-1344 f. 106v.

1333 junio 10, Sevilla.

Carta abierta de Alfonso XI al concejo de Murcia notificando que Hurtado Ruíz de Gamarra, Rodrigo Pagán, Berenguer Pujante y Miguel Gisbert, procuradores murcianos, habían jurado al infante don Fernando como heredero.

AMM CR 1314-1344 f. 106v.

1333 junio 10, Sevilla.

Carta abierta de Alfonso XI al concejo de Murcia notificando que Hurtado Ruíz de Gamarra, Rodrigo Pagán, Berenguer Pujante y Miguel Gisbert, procuradores murcianos, habían jurado al infante don Fernando como heredero.

AMM CR 1314-1344 f. 106v.

1333 junio 14, Sevilla.

Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que se combatiese en la frontera granadina mientras duraba el cerco de Gibraltar.

AMM CR 1314-1344 f. 107r.

1333 junio 23, Montblanch.

Alfonso IV escribe a Jaime de Xerica perdonándole que haya ido en socorro de Alfonso de Castilla en la guerra con los moros prescindiendo de su permiso.

ACA Rg. 527 f. 122.

1333 julio 8, cerco sobre Gibraltar.

Alfonso XI escribe a Alfonso IV comunicándole que Jaime de Xerica, al saber que estaba en campaña contra los moros, se ha ofrecido para ayudarlo. Que tenga en cuenta el rey aragonés el gran servicio que le supuso semejante oferta.

ACA CRD Alfonso III caja 19/2330.

1333 julio 9, real sobre Gibraltar.

Alfonso XI a Alfonso IV. Notifica la pérdida de Gibraltar. Ha iniciado el sitio de la plaza y pide ayuda naval aragonesa y que disponga que las villas costeras vendan vituallas a sus gentes de armas.

ACA CRD Alfonso III caja 19/2270.

1333 julio 9, cerco sobre Gibraltar.

Carta a Alfonso IV de Aragón comunicándole que Jaime de Xerica se presentó al rey de Castilla en el cerco de Gibraltar y fue muy bien recibido.

ACA CRD Alfonso III caja 28/3388.

1333 julio 9 y 19, sitio sobre Gibraltar.

Corvalán de Vergua escribe a Alfonso IV notificándole que don Juan Manuel y Juan Núñez están en el sitio de la plaza. Jaime de Xerica, que también se encuentra en él, le ruega pida al rey aragonés que conceda a Castilla las galeras que solicita.

ACA Juan Manuel doc. DXIV.

1333 agosto 6, Montblanch.

Alfonso XI escribe a Alfonso XI notificándole que, por medio de un infante, hijo del rey allenmar, la recibido noticias de que este tiene cercada Gibraltar. A su petición de ayuda de galeras, se las enviará cuando regresen de la custodia de naves mercantes que navegan por aguas de Sicilia y Cerdeña.

ACA Rg. 528 f. 167.

1333 septiembre 6, Sevilla.

Provisión real de Alfonso XI al adelantado de Murcia ordenándole que recibiese cuenta de los 11.000 maravedíes que el rey concedió para la reparación del alcázar.

AMM CR 1314-1344 f. 105r-v.

1333 septiembre 10, Sevilla.

Provisión real de Alfonso XI al adelantado de Murcia reiterándole la orden de que recibiese cuenta de los 11.000 maravedíes que concedió para la reparación del alcázar.

AMM CR 1314-1344 f. 109r.

1333 septiembre 10, Sevilla.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que colaborasen con el adelantado en castigar a quienes por la fuerza liberaron a García, haragán, condenado a muerte cuando el merino del adelantado lo conducía al patíbulo.

AMM CR 1314-1344 f. 105v-106r.

1333 septiembre 11, Sevilla.

Provisión real de Alfonso XI al adelantado de Murcia reiterándole la orden de que castigase a los alborotadores que liberaron por la fuerza a García, haragán, condenado a muerte.

AMM CR 1314-1344 f. 107v.

1333 septiembre 15.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI, en que copia y confirma el de su abuelo, el rey Sancho IV, mencionado en la reseña anterior, de las libertades de Toledo.

CSC O5 ff. 37-43.

1333 septiembre 17, Sevilla.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia sustituyendo el concejo general por otro constituido por los oficiales y 24 hombres buenos.

AMM CR 1314-1344 f. 109v-110r.

1333 septiembre 18, Sevilla.

Provisión real de Alfonso XI al adelantado de Murcia ordenándole que procediese al nombramiento de un alcalde de primeras alzadas cada año.

AMM CR 1314-1344 ff. 108r-109v.

1333 septiembre 22, Sevilla.

Alfonso XI dona a Suero Pérez, maestre de Alcántara, y a su orden los castillos de Priego y de Cañete, en compensación por los servicios prestados a él y a su padre, Fernando IV.

AHN Órdenes Militares carp. 477 nº 4.

1333 septiembre 23, Sevilla.

Alfonso XI dona a Suero Pérez, maestre de Alcántara, y a su orden el castillo de Almorchón por los servicios prestados a él y a su padre, Fernando IV.

AHN Órdenes Militares carp. 477 nº 5.

1333 septiembre 29, Sevilla.

Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia comunicando que se daba por enterado de diversos asuntos concernientes a la ciudad.

AMM CR 1314-1344 f. 108v.

1333 octubre 3, Sevilla.

Privilegio que Alfonso XI dio a Alfonso Jofre Tenorio, almirante de la mar, concediéndole la ciudad de Moguer.

AHN Frías Leg. 858/21, Frías c. 1604 D. 21.

1333 octubre 3, Sevilla.



Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia agradeciendo el esfuerzo bélico realizado por los murcianos en el sector fronterizo con Granada.

AMM CR 1314-1344 f. 110r.

1333 octubre 3, Sevilla.

Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando la entrega de 300 maravedíes procedentes de la renta de la tahurería al balletero Rodrigo para su redención.

AMM CR 1314-1344 f. 110r.

1333 octubre 12, Sevilla.

Privilegio de Alfonso XI a favor del concejo de Salinas de Añana sobre la venta de sal.

AHN Frías leg. 6/2, Frías c. 241 D.4.

1333 octubre 16, Sevilla.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia notificando el establecimiento de una tregua con el rey de Granada.

AMM CR 1314-1344 f. 110v.

1333 octubre 25, Sevilla.

Alfonso XI reconoce al obispo y cabildo de Burgos los derechos sobre los diezmos de mar y les concede autorización para que puedan poner personas en los puertos que cobren dichos diezmos.

ACB v. 4 p. 1 f. 13.

1333 noviembre 9, Burgos.

Provisión real de Alfonso XI al adelantado y concejo de Murcia ordenando que acogiesen en la ciudad a los vasallos de don Juan Manuel y les devolviesen sus bienes.

AMM CR 1314-1344 f. 119v.

1333 noviembre 12, Sevilla.

Provisión de Alfonso XI ordenando a su cogedor Juan Godino que devuelva las cantidades de trigo que cobró en exceso a causa de la diferencia de medidas.

AVM S2-31-5.

1333 noviembre 15.

Privilegio del rey Alfonso XI, por el que hace merced de la aldea de Almendral, jurisdicción de Badajoz, a favor de Enrique Enríquez.

CSC M5 f. 173.

1333 noviembre 23, Sevilla.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia notificando la recaudación de la alcabala para costear el sueldo de 3000 hombres a caballo destinados a la frontera.

AMM CR 1314-1344 ff. 110v-111r.

1333 diciembre 12, Sevilla.

Alfonso XI, ratificando los privilegios por los que sus antecesores reconocían a la abadesa de Las Huelgas la jurisdicción sobre el Hospital del Rey, anula el nombramiento que el propio rey realizara de Beltrán Serrián como administrador de dicho hospital.

AMHB leg. 20 nº 748-1.

1334.

Privilegio de confirmación de un trueque y cambio entre el rey Alfonso XI y la ciudad de Toledo, de las villas de Capilla, Bayona y Valdemoro, propias del rey, por Puebla de Alcocer, Ferrera y Alcoreiro.

CSC D.61 ff. 52-53.

1334 enero 1, Sevilla.

Mandato real de Alfonso XI a los encargados de realizar las monedas en Murcia notificándoles el ordenamiento real sobre la acuñación de la moneda que habían de realizar.

AMM CR 1314-1344 f. 112v-113v.

1334 enero 1, Sevilla.

Provisión real de Alfonso XI al concejo y oficiales de Murcia notificando que Mose Aben Lup de Uclés era el titular de los cambios de monedas y metales en Murcia y, por ello, era el único autorizado para tales transacciones.

AMM CR 1314-1344 ff. 111v-112r.

1334 enero 3, Sevilla.

Provisión real de Alfonso XI a los alcaldes, alguacil y jurados de Murcia ordenando que entregasen a don Samuel Aben Huacar las casas de la moneda de Murcia con sus herramientas e instrumentos, y que prestasen ayuda a los maestros de hacer moneda.

AMM CR 1314-1344 f. 112r-v.

1334 enero 8.

Confirmación de Alfonso XI del privilegio concedido por Fernando IV (11-4-1299) eximiendo a los vecinos de la villa de Oviedo de portazgo y peaje en todo el reino salvo en Toledo, Sevilla y Murcia.

AMO t. 4 nº 13.

1334 enero 15, Sevilla.

Carta de privilegio de Alfonso XI por la que concede a la villa de Valladolid un peso del concejo, donde se pese (cobrando los derechos correspondientes) la lana hilada a partir de la Arranza y de la arroba en adelate y, si se tratase de cantidad menor, ordena que se siga lo dispuesto por Alfonso X.

AMV sec. Hca. Privilegio, nº 42.

1334 enero 20.

Instrumento de presença, em Monforte de Rio Livre, dos procuradores de el-rei de Castela para demarcarem a fronteira de Portugal e Leão

GTT doc. 4281 t. 8 p. 1.

1334 enero 22, Sevilla.

Alfonso XI ordena con carácter general que se guarden a los monederos de la ciudad de León los privilegios y cartas reales que tenían de los reyes antepasados y confirmados por él después de las cortes de Madrid, en virtud de las cuales eran exentos de todo pecho y pedido, de moneda forera, de fonsado y fonsadera, del portazgo de todas las cosas que transportaren, compraren o vendieren y de todo otro tributo y servidumbre que los demás vasallos estaban obligados a prestar al rey. Y por lo que se refiere a los alcaldes que sus privilegios otorgan a los monederos, ordena el rey que los tengan y usen mientras labren moneda, conforme a lo dispuesto en la carta de confirmación que les expidió.

ACL nº 733.

1334 enero 24, Sevilla.

Carta de Alfonso XI ordenando a los aldeanos del concejo de Baeza cumplir el fuero de Cuenca en lo referente al pago de tributos y yantares.

AHMB 1/9/23.

1334 enero 26.

Extracto del privilegio del rey Alfonso XI, por el que libra de todo pecho a los vecinos de Toledo.

CSC O3 f. 42v.

1334 enero 28, Sevilla.

Mandato real de Alfonso XI al adelantado del reino de Murcia ordenándole que escoja dos vecinos de Murcia designados como guarda y alcalde para la acuñación de la nueva moneda que ha ordenado hacer en Murcia.

AMM CR 1314-1344 f. 114r.

1334 enero 29, Sevilla.

Alfonso XI, a querrela de los concejos de Celadilla y Villadangos, vasallos de don Juan, obispo de León y notario mayor de Castilla, manda a Gonzalo Matéos, juez de la ciudad de León, que haga averiguación en la comarca sobre los privilegios de exención de los merinos que dicen que tenían de sus antecesores y que se quemaron cuando fueron incendiados sus lugares durante la guerra entre Pedro Álvarez de Osorio y Pedro Álvarez Escarpizo. Ordena asimismo el rey a don Juan Alfonso de Benavides, merino mayor en las merindades de la tierra de León, y al merino que anda por él en la merindad de Astorga y en las otras merindades de tierra de León que, hasta que él reciba la información y resuelva conforme a derecho, no entren en estos concejos a merindar ni les demanden yantar ni les apremien por esta razón, restituyéndoles lo que les hubieran tomado.

ACL nº 1202.

1334 febrero 2.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI, en el que confirma el también rodado del rey Fernando IV, dado en Valladolid en 20 de abril de la era de 1350 (año 1312), que a su vez confirmó el privilegio del rey Sancho IV, dado en Sevilla el 26 de agosto de la era de 1322 (año 1284), en favor del lugar de Trigueros y otros, mencionado en el privilegio reseñado anteriormente.

CSC M62 ff. 166v-169v.

1334 febrero 10, Sevilla.

Carta plomada de Alfonso XI ordenando que la escribanía de Salvatierra siga haciéndose según el uso y la costumbre de la villa.

AMSalv caj. 3 doc. 7.

1334 febrero 18, Teruel.

Alfonso IV de Aragón escribe a Alfonso XI de Castilla anunciando la embajada a cargo de Lope Álvarez de Espejo. Se trata de paz o tregua con Granada y de la infanta María, viuda del infante don Pedro de Castilla.

ACA Rg. 544 f. 36.

1334 marzo 2.

Sentencia, dada por Alfonso XI, rey de Castilla, en el pleito entre la Orden de Calatrava y varios vecinos de Castilleja del Campo, sobre la propiedad de unos olivares en la aldea de Carrión, en el aljarafe de Sevilla.

CSC I39 ff. 70-72.

1334 marzo 21, Teruel.

Embajada a Castilla del obispo de Burgos, García, canciller de la reina Leonor de Aragón. Don Juan Manuel ha pedido una entrevista al rey de Aragón. Está dispuesto a servirle en la guerra contra los moros. El rey de Aragón cree conveniente aprovechar esta circunstancia, pues el personaje en cuestión podría ser útil para la pacificación de Castilla.

ACA Rg. 544 f. 37.

1334 marzo 26.

Alfonso González, notario público del concejo de la ciudad de León, hace escribir el traslado de una provisión de Alfonso XI, dada en Sevilla a 29 de Enero de 1334, a petición de Martín Domínguez, clérigo de Villalagos, y de Juan Martínez, clérigo de Celadilla.

ACL nº 1202.

1334 abril 3, Valladolid.

Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando pregonar las treguas pactadas con los musulmanes.

AMM CR 1314-1344 f. 114v.

1334 abril 5, Teruel.

Alfonso IV escribe a Jofre Giralbert de Cruilles comunicándole que, junto con Castilla, ha firmado la paz con Granada y Marruecos. Que procure que se cumpla.

ACA Rg. 529 f. 17/2.

1334 abril 6, Teruel.

Alfonso IV escribe a Jofre Giralbert de Cruilles contándole cómo aún no se conocen los términos de la paz con Granada y Marruecos y que procure que los moros vecinos no puedan ocasionar perjuicios en sus dominios.

ACA Rg. 529 f. 17v.

1334 abril 7, Lérida.

Carta del infante don Pedro de Aragón a don Pedro López de Luna, arzobispo de Zaragoza, en la que le comunicaba la próxima entrevista del rey de Aragón, su padre, con el rey de Castilla, Alfonso XI, y sobre la pretensión de que se le hiciese donación de la ciudad de Gerona.

CSC A3 f.15.

1334 abril 13, Valladolid.

Alfonso XI confirma las franquezas que los reyes pasados habían hecho al Monasterio de San Clemente de Sevilla.

ASC nº 177.

1334 abril 13, Valladolid.

Alfonso XI, a petición de la abadesa del Monasterio de San Clemente de Sevilla, confirma todos los privilegios que el citado monasterio había tenido y que habían sido revocados porque se emitieron en el tiempo que estuvo en la corte Alvar Núñez.

1334 abril 18, Valladolid.

. Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia notificando la consulta con los reyes de Aragón sobre Abanilla.

AMM CR 1314-1344 f. 114v

1334 abril 22, León.

Fernando Miguélez, notario público del concejo de la ciudad de León, hace escribir el traslado de una carta plomada de Alfonso XI, dada en Sevilla a 22 de enero de 1334, a petición de Pedro Johán, monedero morador en la ciudad de León, y por autoridad y mandato de Mateos Juárez de San Marcelo, juez por el rey en la ciudad.

ACL nº 733.

1334 mayo 2, Burgos.

Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia respondiendo a las peticiones del concejo sobre abusos de los almojarifes.

AMM CR 1314-1344 f. 115r.

1334 mayo 2, Burgos.

Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia dando licencia para que no se cobrase alcabala en la ciudad mientras durase la paz con los nazaríes.

AMM CR 1314-1344 ff. 115v-116r.

1334 mayo 2, Burgos.



Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que los escribanos de la ciudad puedan actuar en todos los lugares del obispado de Cartagena.

AMM CR 1314-1344 f. 116v.

1334 mayo 2, Burgos.

Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia notificando que el adelantado vería el pleito que sostenían Alfonso Pérez y Juan de Claramunt sobre una casa en Librilla.

AMM CR 1314-1344 f. 115v.

1334 mayo 2, Burgos.

Mandato real de Alfonso XI a los alcaldes de Murcia ordenándoles que respetasen la sentencia dada por Bernat Solzina en el pleito por el reparto del botín recuperado de unos motos de Vélez que habían asaltado Pliego.

AMM CR 1314-1344 f. 117r.

1334 mayo 2, Burgos.

Mandato real de Alfonso XI al adelantado de Murcia ordenándole que, junto con algunos vecinos, resolviese el pleito entre mercaderes murcianos y mallorquines.

AMM CR 1314-1344 f. 117v.

1334 mayo 2, Burgos.

Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que no se apresase a mujeres casadas por deudas después de haber pagado con sus bienes.

AMM CR 1314-1344 f. 117v.

1334 mayo 2, Burgos.

Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia estableciendo las penas en las que incurrirían los criados que cometiesen delitos de carácter moral.

AMM CR 1314-1344 f. 118r.

1334 mayo 2, Burgos.

Mandato real de Alfonso XI al adelantado de Murcia ordenándole que pagase las rentas destinadas al abastecimiento del castillo de Aledo a quienes prestaron el dinero necesario para este fin.

AMM CR 1314-1344 f. 116r-v.

1334 mayo 11, Teruel.

Alfonso IV escribe a Alfonso XI accediendo a ser incluido en la paz con Granada. Marruecos no le interesa, pero también acepta por considerar que beneficia a Castilla.

ACA Rg. 555 f. 14.

1334 mayo 23, Sarrión.

Alfonso el Benigno escribe a Alfonso XI dando cuenta de haber recibido al obispo de Burgos a su regreso. Le envía de nuevo. Que le preste crédito.

ACA Rg. 544 f. 38v.

1334 mayo 25, Lérida.

Carta del infante don Pedro de Aragón a la reina Leonor de Aragón suplicándole que influyera en el rey, su padre, para el rápido y eficaz despacho de los asuntos mencionados en el memorial anterior.

CSC A3 f. 19.

1334 junio 6, San Juan de la Peña.

Alfonso XI confirma a Mondragón el privilegio de usar el Fuero de Vitoria y nombrar sus alcaldes y oficiales, retractándose con ello del nombramiento de alcalde de Mondragón que hiciera en Lope Ortíz de Harriaga.

AMMond. AI-CR.

1334 julio 1, Briviesca.

Alfonso XI otorga a la villa de Lequeitio la merced de permanecer siempre en la corona de Castilla y León.

AML reg. 1 n° 4.

1334 julio 1, Briviesca.

Alfonso XI otorga a los pescadores de la villa de Lequeitio la merced de no pagar el quinzao del pescado que pesquen y traigan a vender a la villa durante cinco años.

AML reg. 1 n° 5.

1334 julio 1, Briviesca.

Alfonso XI ordena a Ladrón de Guevara, prestamero de Vizcaya, que obligue a Gonzalo Ibáñez de Arancibia restituir a la iglesia de Santa María de Lequeitio los diezmos que había tomado de los monteros de Amoroto, Ispaster, Gardata y Asumendi.

AML reg. 20 n° 8.

1334 julio 2, Briviesca.

Alfonso XI otorga a la villa de Lequeitio la merced de librar los pleitos que surgen entre sus vecinos ante los alcaldes de la villa, salvo en los casos de aleve, traición o demanda contra el concejo y en otros casos concretos.

AML reg. 1 n° 6.

1334 julio 4, Burgos.

Alfonso XI confirma a la villa de Lequeitio las mercedes contenidas en la carta de aforamiento dada por doña María, señora de Vizcaya, y ordena a Ladrón de Guevara, prestamero, que los ampare y defienda con esta merced.

AML reg. 1 n° 7.

1334 julio 7, real sobre Lerma.

Alfonso XI escribe a Alfonso IV comunicándole la relación de paz que Castilla había pactado con Granada y Marruecos.

ACA CRD Alfonso III caja 23/2697.

1334 julio 12, Palenzuela.

Alfonso XI confirma a la villa de Lequeitio todas sus franquezas y libertades así como la exención del pago de derechos en todo el reino, excepto en Sevilla, Toledo y Murcia.

AML reg. 1 n° 8.

1334 julio 12, Palenzuela.

Carta plomada de Alfonso XI ordenando al concejo de Palencia que paguen a los dominicos de esta ciudad los seiscientos maravedíes que tienen en la martiniega, para reparar sus casas.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1725 n° 6 Dominicos de San Pablo, Palencia.

1334 julio 13, Palazuelos.

Carta abierta de Alfonso XI haciendo saber que el obispo y cabildo de Burgos y sus vasallos son exentos de pagar yantar al rey salvo en caso de convite.

ACB v. 2 p. 2 f. 8.

1334 julio 16, Burgos.

Carta de Alfonso XI a los oficiales de Ávila, para que averigüen si Domingo Esteban debe pagar el diezmo de sus pertenencias a don Sancho, obispo de Ávila. Si lo debe pagar que le tomen todo lo necesario para satisfacer la deuda.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 28 n<sup>o</sup> 6 Catedral, Ávila.

1334 agosto 6.

Extracto del privilegio rodado del rey Alfonso XI, con la reina doña María, por el que conceden a la ciudad de Agreda el lugar de Olvega, para que sea su aldea.

CSC O3 f. 374v.

1334 agosto 23, Lerma.

Privilegio de Alfonso XI confirmando diversos privilegios de reyes anteriores por los que se exime al obispo y cabildo de Burgos del tributo de fonsadera.

ACB.

1334 agosto 27, Herrera.

Alfonso XI confirma la donación hecha por Alfonso VI (1285 Febrero 22) a favor del Hospital de la ciudad de Burgos y reyes posteriores según la concede al citado hospital las villas de Arcos, Rabé, Villarmentero, Castellanos y Villasidro así como otras posesiones.

ACB v. 78 f. 57.

1334 agosto 28, Herrera.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando otro de Alfonso X (1255 Enero 30) por el que concede al obispo y cabildo de Burgos franqueza de moneda.

ACB v. 3 f. 21.

1334 septiembre 8, Burgos.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que enviasen dos o cuatro procuradores y al escribano Andrés Montaner a Burgos con objeto de jurar como heredero al infante don Pedro.

AMM CR 1314-1344 f. 108v.

1334 septiembre 8, Burgos.

Carta misiva de Alfonso XI al adelantado de Murcia ordenándole que enviase un escudero a su nombre para que jurase como heredero al infante don Pedro.

AMM CR 1314-1344 f. 108v.

1334 septiembre 10, Burgos.

Alfonso XI confirma una carta de Sancho IV (1288 noviembre 6) eximiendo a los caballeros ciudadanos de Úbeda del pago de moneda forera.

AMU caj. 2 n° 11.

1334 septiembre 14, Burgos.

Alfonso XI confirma la donación hecha por Alfonso II a favor de Valpuesta y de su obispo don Juan (804 Marzo 9).

ACB v. 78 f. 18.

1334 septiembre 15, Bugos.

Alfonso XI confirma un privilegio concedido al Monasterio de Nogales por Fernando IV, eximiéndole de todo pecho y tributo.

AHN sec. Clero cª 951 n° 2 Nogales, León.

1334 septiembre 22, Burgos.

Alfonso XI manda a Juan Alfonso de Benavides, merino mayor de las merindades de tierra de León, y a los demás merinos reales que respeten a los concejos de Villadangos y Celadilla, vasallos del obispo de León, los privilegios de los reyes antepasados, en virtud de los cuales no deben entrar a merindar en sus términos ni demandarles yantar por razón de la merindad. Los privilegios se habían quemado cuando Pedro Álvarez de Osorio y Pedro Álvarez Escarpizo peleaban y quemaron las casas de estos lugares, pero fueron comprobados por orden regia en una pesquisa de Gonzalo Mateos, juez de la ciudad de León, y reconocidos por sentencia de Ruy Díaz, deán de Salamanca y notario del reino de León por el arzobispo de Santiago.

ACL nº 1212.

1334 septiembre 27, Burgos.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia estableciendo un concejo de 30 regidores.

AMM CR 1314-1344 f. 119r.

1334 septiembre 28, Burgos.

Carta abierta de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que se cumpliese el privilegio referente a que el tercio de la tahurería se destinase a la redención de cautivos y no a otra cosa.

AMM CR 1314-1344 f. 119v.

1334 octubre 20.

Noticia del albalá del rey Alfonso XI, por el que concede la mitad de los servicios de los vasallos de la Santa Iglesia de Burgos a García de Torres de Sotoscuevas, su obispo, ...y por quel Infante don Pedro mio fixo, primero heredero, nació en la Noble ciudad de Burgos e le vos bateastes en la Iglesia Catedral de Sancta María, de Burgos, con vuestras manos.

CSC M13 f. 167.

1334 octubre 20, Burgos.

Privilegio de Alfonso XI concediendo al obispo de Burgos, don García de Torres, y sus sucesores la mitad de todos los servicios con que los vasallos del obispo deben contribuir en favor del rey en recompensa de haber bautizado a su primogénito Pedro.

ACB v. 2 p. 1 f. 9.

1334 noviembre 5, Burgos.

Provisión real de Alfonso XI por la que da protección a los vecinos de Pareja que se sentían amenazados por los de Trillo.

AMC leg. 8 exp. 2.

1334 noviembre 9, Burgos.

Provisión real de Alfonso XI al adelantado y concejo de Murcia ordenando que acogiesen en la ciudad a los vasallos de don Juan Manuel y les devolviesen sus bienes.

AMM CR 1314-1344 f. 119v.

1334 noviembre 12, Valladolid.

Confirmación de Alfonso XI de una carta de Fernando IV por la que ordena al Monasterio de Nuestra Señora de Valdediós arreglar el puente de San Pedro de Boñar y hacer un hospital para acoger a los romeros que pasen, y dona al citado monasterio el derecho de portazgo para su mantenimiento.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1610 n<sup>o</sup> 1 Valdedios, Oviedo.

1334 noviembre 15, Burgos.

Confirmación de Alfonso XI de unas cartas de Fernando IV, quien a su vez confirma al Monasterio de Oya todas sus cartas, privilegios...

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1831 n<sup>o</sup> 12 Oya, Pontevedra.

1334 noviembre 15, Burgos.



Alfonso XI confirma al Monasterio de Oya una carta de Alfonso VII en la que concede a Oya una serie de iglesias.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1826 n<sup>o</sup> 16 Oya, Pontevedra.

1334 noviembre 20.

Extracto de la carta de merced dada por la reina doña María de Castilla, por la que confirma el privilegio que tenía la villa de Belorado para que en ella no se pudiera meter vino forano o forastero.

CSC O16 f. 398.

1334 noviembre 28, Burgos.

Alfonso XI confirma la donación hecha por el conde Sancho Garcés a la abadía de Cervatos (999 Marzo 2).

ACB v. 28 f. 1.

1334 diciembre 28, Avilés.

El concejo de Avilés hace saber a las justicias y recaudadores de peajes y portazgos del reino que el mercader Ruy González es vecino y morador de su villa, por lo que goza de la exención de aquellos impuestos, así como sus mercancías, en virtud del privilegio concedido a Avilés por Fernando IV el 4 de Abril de 1299.

AAA n<sup>o</sup> 68.

1335.

Alfonso XI ordena a Ruy Pérez, maestre de Alcántara, acudir con los caballeros y vasallos de su orden en auxilio de Badajoz, asediada por el rey de Portugal

1335.

Alfonso XI aprobando el trueque hecho entre la abadesa y monjes de Santa María la Real de Valladolid y Fernán Rodríguez.

AHN Osuna c. 1671 D.6.

1335.

Privilegio rodado de Alfonso XI a favor de Fernán Pérez Portocarrero en compensación a sus servicios concediéndole la villa de Siruela.

AHN Fernán Núñez c. 1 D. 33, Fernán Núñez cp. 419 D. 9.

1335 enero 1.

El abad de Sahagún arrienda a la reina María de Portugal los derechos que tiene en Villanueva de "Sant Mançio" durate seis años por el precio de trescientas cincuenta cargas de pan al año además del mantenimiento de cuatro monjes en el Monasterio de Villanueva.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 929 n<sup>o</sup> 12 Sahagún, León.

1335 enero 10, Valladolid.

Carta abierta de Alfonso XI al concejo de Murcia dando licencia para que, a causa de la pobreza de los moros vecinos de la Arrixaca, se les pudiesen arrendar 15 tahúllas por moro con objeto de que puedan mantenerse.

AMM CR 1314-1344 f. 120r.

1335 enero 10, Valladolid.

Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia notificando que Guarner Porcel, Juan Oller y Andrés Montaner, sus procuradores, juraron al infante don Pedro como heredero.

AMM CR 1314-1344 f. 120r.

1335 enero 10, Valladolid.

Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia respondiendo a diversas cuestiones como pleito sobre Abanilla, vecinos de lugares de don Juan Manuel, ordenamiento de monedas...

AMM CR 1314-1344 f. 120v.

1335 enero 10, Valladolid.

Carta abierta de Alfonso XI al concejo de Murcia dando licencia para hacer batanes en el río y en las acequias.

AMM CR 1314-1344 ff. 120v-121r.

1335 enero 10, Valladolid.

Mandato real de Alfonso XI al adelantado y concejo de Murcia ordenando que los regidores de la ciudad fuesen 30 y que pudiesen desempeñar los cargos que se elegían anualmente por San Juan.

AMM CR 1314-1344 f. 121r.

1335 enero 10, Valladolid.

Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que Juan Sánchez de Velasco siga en posesión de los bienes que compró a Alonso Pérez, despensero de don Juan Manuel.

AMM CR 1314-1344 f. 121v-122r.

1335 enero 10, Valladolid.

Provisión real de Alfonso XI al adelantado de Murcia ordenándole que librase el pleito entre Miguel Yagüe y don Juan Manuel.

AMM CR 1314-1344 f. 121r.

1335 enero 16, Valladolid.

Provisión real de Alfonso XI a los alcaldes y alguacil de Murcia ordenándoles que, pese a la carta que los herederos de Juan Fernández de Gomariz obtuvieron de la cancillería, no procediesen contra los bienes de los herederos de Juan López.

AMM CR 1314-1344 ff. 132v-133v.

1335 enero 20, Valladolid.

Carta plomada de Alfonso XI eximiendo de yantar al Monasterio de Santa María de Meira.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1146 n<sup>o</sup> 4 Meira, Lugo.

1335 enero 20.

Noticia del privilegio del rey Alfonso XI por el que libra al Monasterio de Meira del yantar que le solía pagar.

CSC O8 f. 59v.

1335 enero 22, Valladolid.

Carta plomada de Alfonso XI a sus oficiales ordenándoles que no tomen tributo alguno a la cabaña de vacas del Arzobispo de Toledo, puesto que es franco y quito de todo pecho y tributo.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 3028 n<sup>o</sup> 1 Catedral, Toledo.

Carta de Alfonso XI en la que confirma otras de Sancho IV y Fernando IV en las que ordenan que no se nombre jueces ni entregadores especiales en relación con las deudas que los cristianos tienen con los judíos en las villas de Mitra y Cabildo de la iglesia de Toledo, sino los alcaldes u otros aportellados ordenarios que ejercieren su oficio en ellas.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 3028 n<sup>o</sup> 2 Catedral, Toledo.

1335 enero 27.

Extracto del privilegio y carta de merced, concedidos por el rey Alfonso XI a la villa de Belorado, para que no paguen más de veinticinco vecinos la moneda forera, que se pagaba a los reyes.

CSC O16 f. 407v.

1335 enero 27.

Privilegio de Alfonso XI de Castilla de confirmación de privilegios.

AHN sec. Clero regular-secular cp. 3694 nº 16.

1335 febrero 4.

Carta de Alfonso XI, rey de Castilla, en la que ordena al alcalde y alguaciles de Ecija no impidan el establecimiento de una tintorería en las tiendas que posee, cerca de la puerta de la Alcacería de dicha villa, Gil Fernández, su escribano, y a quien las había donado.

CSC I-39 f. 77 r-v.

1335 febrero 15, Valladolid.

Alfonso XI ordena que los vasallos de San Zoilo del barrio de Sanzoles no puedan ser prendados por deudas del monasterio.

AHN sec. Clero carp. 1704 nº 7.

1335 febrero 18, Valladolid.

Carta misiva de Alfonso XI al obispo de Cartagena ordenándole que entregase las tercias reales de los diezmos a Blasco Fernández.

ACM Morales *Compulsa* f. 117r-v.

1335 febrero 20, Valladolid.

Carta plomada de Alfonso XI a Juan Martínez Leiva, merino mayor de Castilla, y a todos los oficiales de sus reinos, ordenándoles que defiendan al Monasterio de Perales, que pone bajo su encomienda.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1729 n<sup>o</sup> 15 Perales, Palencia.

1335 febrero 20, Valladolid.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando la cesión a la aljama de los judíos de haro del castillo de este nombre y la heredad contigua hasta la ribera del Ebro para que puedan habitar allí según sus fueros y costumbres.

AHN Frías cp. 4 d.1, Frías cp. 255 d.1.

1335 febrero 22.

Extracto del privilegio rodado del rey Alfonso XI, en que confirma otro, del rey Fernando IV, expedido en Toro, el 26 de julio de la era 1336, año 1298, que, a su vez, confirma otro de Sancho IV, expedido en Toledo, el 4 de junio de la era 1323, año 1285; que, a su vez, confirmaba otro del rey Alfonso X el Sabio, expedido en Sahagun, el 22 de abril de la era 1283, año 1245; que también, a su vez, confirmó otro de San Fernando, datado en Santiago, el 16 de febrero de la era 1270, año 1232, que, de la misma forma, confirmaba otro del rey Alfonso IX de León, sin data, en que tomaba bajo su protección a la Orden de San Juan.

CSC O3 f. 152-154v.

1335 febrero 24.

Carta de privilegio y confirmación de Alfonso XI de la carta abierta dad en 1270 por Alfonso X a Salvatierra ara que puedan pasar libremente con sus ganados y mercancías por el puente de Logroño. Autorización confirmada en 1286 por Sancho IV y en 1306 por Fernando IV.

AMSalv caj. 3 doc. 8.

1335 marzo 2, León.

Carta plomada de Alfonso XI confirmando al concejo de Mula la carta de Alfonso X, 1266 Mayo 31 Sevilla, por la que concedía franquicia de diezmo, portazgo y almojarifazgo de todo lo que vendieran en Murcia.

AMM CR 1314-1344 f. 128r.

1335 marzo 10, León.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Mula ordenando que nadie pudiese entrar en su término para coger grana, cortar madera o cazar.

AMM CR 1314-1344 f. 128v.

1335 marzo 10, León.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Mula confirmando la donación de la dehesa de Cagitán efectuada por Alfonso X.

AMM CR 1314-1344 f. 128v.

1335 marzo 11, León.

Carta abierta de Alfonso XI confirmando al concejo de Mula la carta de Sancho IV, 1285 Marzo 22 Burgos, por la que otorga el señorío de las cabalgadas a dicho concejo.

AMM CR 1314-1344 f. 128r-v.

1335 marzo 12, León.

Alfonso XI confirma una carta de Alfonso X en la que recoge la demanda que le hicieron los monasterios gallegos ante los abusos de ciertos concejos.

AHN sec. Clero cº 1545 nº 19 Osera, Orense.

1335 marzo 12, León.

Carta plomada de Alfonso XI confirmando al monasterio de Oña otra otorgada por Sancho IV.

AHN 1545/19.

1335 marzo 15.

Privilegio del rey Alfonso XI concediendo el valle de Piélagos a Gonzalo Ruiz de la Vega.

CSC M118 f. 1-22.

1335 marzo 15.

Carta del rey Alfonso XI al concejo de Dos Barrios, en la que le ordena cumpla fielmente la concordia que habían firmado algunos vecinos de dicho lugar con los judíos del mismo.

CSC M128 ff. 295-296.

1335 abril 15, Valladolid.

Carta misiva de Alfonso XI al adelantado del reino de Murcia nombrándolo procurador para que, junto con el obispo de Cartagena, los procuradores de la reina de Aragón, y los del infante don Fernando, viese el pleito sobre Abanilla.

AMM CR 1314-1344 f. 122v-123r.

1335 marzo 16, León.

Alfonso XI confirma una carta de Sancho IV por la que concede a los predicadores de sus reinos que sean lebres de portazgo y cancillería.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 3525 n<sup>o</sup> 11 Benavente, Zamora.

1335 abril 10, Valladolid.



Alfonso XI, a petición de Suero Pérez, maestre de Alcántara, concede a la villa de Alcántara feria franca de 15 días, eximiendo de todo tipo de peajes a quienes quisieran acudir a ella.

PALACIOS MARTÍN, B. *Colección diplomática medieval en la Orden de Alcántara (1157-1494)* p. 390 doc. 543.

1335 abril 11, Valladolid.

Alfonso XI, a petición del abad fray Domingo y de Suero Pérez, maestre de Alcántara y su notario mayor en Castilla, confirma al monasterio de Santa María de Armenteira el privilegio de exención de todo pecho y pedido.

AHN sec. Clero carp. 1273 doc. 6.

1335 abril 15.

Extracto del privilegio del rey Alfonso XI, de confirmación de los privilegios de la iglesia de Calahorra.

CSC O8 f. 80.

1335 abril 22, Valladolid.

Alfonso XI confirma la concesión de Fernando IV a Úbeda (1305 Mayo 23) de la mitad de la renta de la tahurería para reparar la muralla.

AMU caj. 2 n° 4.

1335 abril 29, Valladolid.

Alfonso XI ordena que los del concejo de Arconada no sean prendados por deudas del monasterio, ni por el impuesto de la mula y el vaso.

ACJL n° 30.

1335 mayo 8, Valladolid.

Carta plomada de Alfonso XI por la que renuncia, a petición de los procuradores del concejo de Cuenca, a tener para sí las entregas de los judíos.

AMC leg. 17 exp. 1.

1338 mayo 8, Valladolid.

Privilegio rodado de Alfonso XI en el que confirma una carta de Sancho IV, el cual exime de portazgo y de chancellería a la orden de predicadores. Así mismo que puedan heredar los bienes de padres y parientes. Confirma todos sus privilegios y pone bajo su encomienda a los predicadores de Castilla (inserta en un traslado de 1346).

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1896 n<sup>o</sup> 8 Dominicos de San Esteban, Salamanca.

1335 mayo 11, Valladolid.

Carta plomada de Alfonso XI por la que renuncia, a petición de los procuradores del concejo de Cuenca, a tener para si la escribanía pública de Cuenca.

AMC leg. 3 exp. 5.

1335 mayo 14.

Noticia de la orden dada por el rey don Alfonso XI, en la que manda a Lope Díaz de Rojas a devolver las casas fuertes de Rojas, Santibáñez de Zarzaguda y Rebolledo (de las que se había apoderado) a su verdadero dueño Garcí Lasso de la Vega, su mayordomo mayor.

CSC M5 f. 278.

1335 mayo 16, Valladolid.

Copia de una mandato de Alfonso XI de Castilla que contiene una sentencia ordenando a Lope Díaz de Rojas restituir a Garcí laso de la Vega los castillos y fortalezas de Rojas, Santibáñez de Zarzaguda, Rebolledo y Lucio que ocupó por la fuerza y se dispone el embargo de sus bienes para resarcirse de los que se llevó de estos lugares.

AHN Osuna cp. 180, Osuna leg. 1798 D. 8, Osuna cp. 225 D.18.

1335 mayo 16.

Sentencia, dada por el rey Alfonso XI, sobre la propiedad de la casa de , en el pleito sostenido por Garci Lasso de la Vega y por Lope Díaz de Rojas, señor de Poza.

CSC M9 ff. 254-255.

1335 mayo 26.

Fernán Minguélez, notario público del concejo de León, por la autoridad de Gonzálo Pérez de Salamanca, juez por el rey en la ciudad, y a petición de los hombres buenos del cabildo de la catedral de Santa María de Regla, reunidos en su cabildo, hace escribir el traslado de una carta abierta de Alfonso XI, dada en Illescas a 2 de Agosto de 1331, por la que mandaba a los cogedores y recaudadores de los yantares en León y su obispado que no apremiaran al cabildo con la reclamación del yantar, si ya lo pagó el obispo por sí y por su iglesia.

ACL nº 1204.

1335 mayo 29, Valladolid.

Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia eximiendo a los judíos de la ciudad de contribuir por sus heredades.

AMM CR 1314-1344 f. 125r.

1335 junio 7, Valladolid.

Alfonso XI al maestre de Catatrava para que permita a la Hermandad de Villareal el cobro de la asadura.

AHN cod. 818B ff. 37v-39v.

1335 junio 19, Valladolid.

Alfonso XI da al monasterio de Las Huelgas una renta anual de 4000 maravedíes del pecho que deben al rey los judíos de la aljama de Burgos a cambio del pozo de Trezeño, en Asturias, que el monasterio recibiera del infante don Pedro.

AMHB leg. 3 nº 83-A.

1335 junio 30, Valladolid.

Alfonso XI confirma la merced hecha por Sancho IV a los mercaderes de la ciudad de Santa María de Úbeda, recibéndolos en su encomienda (1293 Julio 28) y las confirmaciones de Fernando IV (1295 Julio 20) y de él mismo (1316 Mayo 8).

AMU caj. 5 nº 7.

1335 julio 4, Valladolid.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que la orden de Santiago contribuya con determinadas rentas al abastecimiento del castillo de Aledo.

AMM CR 1314-1344 f. 124r.

1335 julio 13, Valladolid.

Confirmación de Alfonso XI de una carta de Fernando IV por la que exime de yantar al Monasterio de Santa María de Aguilar de Campoo.

AHN sec. Clero cª 1671 nº 14 Aguilar de Campoo, Palencia.

1335 julio 24, Valladolid.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia respondiendo a las cuestiones referentes a bienes tomados a los vecinos de Orihuela, los agravios recibidos de las gentes de don Juan Manuel, los bienes tomados a cuatro judíos y los daños ocasionados por los hombres del castillo de Monteagudo.

AMM CR 1314-1344 ff. 123v-124r.

1335 julio 28.

Cédula del rey Alfonso XI, por la que recibe por vasallo y le señala ochenta mil maravedís de acostamiento a Juan Rodríguez de Cisneros.

CSC M9 f. 50.

1335 julio 31, León.

Alfonso Rodríguez, notario público del concejo de la ciudad de León, hace escribir el traslado de un privilegio rodado de Alfonso XI, dado en Burgos a 11 de Agosto de 1332, por el que confirmaba al obispo y cabildo de León todos los privilegios que tenían del Emperador y de los reyes sus antecesores. A petición de Juan Pérez, canónigo de la iglesia de León y procurador del cabildo, con autoridad y decreto de Gonzalo Pérez de Salamanca, juez por el rey en la ciudad de León.

ACL nº 1205.

1335 agosto 26, Valladolid.

Carta plomada de Alfonso XI al adelantado y concejo de Murcia notificándole el nombramiento de Miguel Gisbert como alcalde de judíos y cristianos.

AMM perg. 104.

1335 septiembre 8, Valladolid.

Alfonso XI ordena, a petición del concejo de Baeza, que se cite a los arrendadores de las rentas que no pagan a tiempo sus plazos.

AHMB 1/9/24.

1335 septiembre 10, Sahagún.

Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que cumpliesen las órdenes que diese Alfonso Fernández Saavedra, adelantado mayor del reino de Murcia.

AMM CR 1314-1344 f. 124v.

1335 septiembre 10, Sahagún.

Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia agradeciéndole los servicios prestados en el mantenimiento de la ciudad y en la guerra de Granada.

AMM CR 1314-1344 f. 125r.

1335 septiembre 11, Sahagún.

Sentencia de Alfonso XI ordenando que el concejo de Melgar de la Frontera pague al monasterio de Sahagún portazgo y "cuchares".

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 929 n<sup>o</sup> 23 Sahagún, León.

1335 septiembre 13, Valladolid.

Alfonso XI, rey de Castilla, concede a los pobladores de la "nueva puebla" establecida en los campos de Maya, que en adelante se llamará "Elgueta", exención por diez años de martiniega, fonsado, servicios, ayudas y otros pechos, excepto de la moneda forera; igualmente, les otorga el fuero de que gozan Vitoria y Mondragón, así como libertad para comerciar.

AMElg leg. 150 n<sup>o</sup> 41 ff. 12-18v.

1335 octubre 13, Valladolid.

Privilegio del rey Alfonso XI confirmando una ordenanza del concejo de Segura (15-V-1335) que obliga a las ferrerías de Necaburu, Legazpia y otras de la vecindad a tomar sus albaláes de guía y sus mantenimientos en Segura, so pena de descaminados.

AMSeg A/6/1/1.

1335 noviembre 1, Valladolid.

Alfonso XI de Castilla confirma su carta plomada de 1329 agosto 24, Madrid, confirmatoria de las ordenanzas municipales sectoriales de Tolosa de 1329 julio 20, acerca del vino y agrega algunas enmiendas solicitadas por dicha villa.

AMTol S.A, N.6, L.1 exp. 1.

1335 noviembre 8, Valladolid.

Alfonso XI recuerda al concejo de Salinas de Añana la obligación de poner escribano público conforme a la normativa vigente.

AMSA nº 27.

1335 noviembre 9.

Pedro Alfonso, notario público del concejo de la ciudad de León, hace escribir el traslado de una carta de Alfonso XI, dada en Burgos a 22 de septiembre de 1334, por la que mandaba que se respetase la exención de merinos reales y yantares que tenían los lugares de Celadilla y Villadangos, vasallos del obispo de León. A petición de Domingo Andrés, morador en Celadilla, que actúa en nombre de ambos concejos y sus vecinos, y por mandato y autoridad de Juan Lorenzo, alcalde por Gonzalo Pérez, juez por el rey en la ciudad de León.

ACL nº 1203.

1335 noviembre 16.

Sentença contra o mesteiro de Monte Rama do reino de Leão, pela qual foi julgado pertencer a el-rei a jurisdição dos lugares de Nunes, de Edroza, de Ouzio e outros, situados em Santa Maria de Cidões, terra de Bragança

GTT doc. 2494 t. 2 p. 774.

1335 noviembre 25, Valladolid.

Alfonso XI confirma a Úbeda el fuero de Cuenca.

AMU caj. 2 nº 12.

1335 noviembre 27, Valladolid.

Alfonso XI confirma una carta de Fernando IV (1307 junio 9) convocando cortes en Valladolid ante los desafueros cometidos por hombres poderosos.

AMU caj. 4 nº 12.

1335 noviembre 28, Valladolid.

Privilegio rodado de Alfonso XI por el que concede a la villa de Úbeda el castillo y la villa de Tíscar, que son cerca de su lugar de Quesada. Y para que pueda instalar allí cincuenta pobladores, le otorga otras mercedes de dinero y de pan.

MATA CARRIAZO, J. *Colección diplomática de Quesada* doc. 24 pp. 40-44.

1335 noviembre 28, Valladolid.

Alfonso XI concede a la villa de Úbeda el castillo y la villa de Tíscar para que pueda instalar allí cincuenta pobladores.

AMU carp. 4 nº 8.

1335 noviembre 28, Valladolid.

Alfonso XI da al concejo de Úbeda la escribanía pública y le garantiza su mantenimiento.

AMU carp. 4 nº 8.

1335 noviembre 29, Valladolid.

Alfonso XI confirma la carta de Fernando IV (1235 Febrero 14) por la que concede que Olvera sea aldea de Úbeda.

AMU carp. 4 nº 12.

1336

Cédula de Alfonso XI a los alcaldes de Roa conviniéndoles a que acojan en su ciudad a Pedro Fernández, su vasallo, y a sus acompañantes.

AHN Fernán Núñez c. 418 D.19.

1336.



Carta del rey Alfonso XI, por la que ordena que no se traiga vino del reino de Navarra.

CSC O24 f. 109.

1336.

Extracto del privilegio del rey Alfonso XI, por el que cede el yantar del Monasterio de Santa María de Obona a Gonzalo Martínez de Oviedo, su despensero mayor.

CSC O16 f. 597v.

1336, Lerma.

Alfonso XI comunica a Ruy Pérez, maestre de Alcántara, el envío de Pedro Fernández de Castro a la cabeza de 800 lanzas ordenándole sumarse a él para neutralizar la ofensiva del rey de Portugal que amenaza con cercar Badajoz.

1336.

Alfonso XI exige de los maestros de Santiago, Calatrava y Alcántara y del prior del Hospital expreso compromiso, mediante homenaje, de que sería recibido en todos y cada uno de los castillos de sus respectivas órdenes cada que y llegase. Por su parte, los responsables directos de las fortalezas prestarían también homenaje en este mismo sentido a sus correspondientes mestres o prior.

PALACIOS MARTÍN, B. *Colección diplomática medieval de la Orden de Alcántara (1157-1494)* p. 393 doc. 548.

1336 enero 7, Valladolid.

Provisión real de Alfonso XI al adelantado del reino de Murcia, a los 30 regidores del concejo y a la aljama de mudéjares de la ciudad, dando disposiciones sobre los 3000 maravedíes que los mudéjares habían de pagar del servicio de este año.

AMM CR 1314-1344 ff. 136v-137r.

1336 enero 19, Zaragoza.

Carta del infante don Pedro de Aragón a sus consejeros, por la que les daba instrucciones para que tomasen en su nombre el castillo de Berdejo.

CSC A3 f. 45v.

1336 enero 19, Zaragoza.

Carta del infante don Pedro de Aragón a sus consejeros, por la que les mandaba suspender la posesión del castillo de Berdejo hasta que otra cosa se les comunicase.

CSC A3 f. 45v.

1336 enero 20, Zaragoza

CSC A3 f. 45v. Carta del infante don Pedro de Aragón a sus consejeros por la que les autorizaba a detener a Rui Pérez de Almazán en el caso de que este pusiera alguna resistencia a entregar el castillo de Berdejo.

CSC A3 f. 45v.

1336 enero 26, Zaragoza.

Carta del infante don Pedro de Aragón a García Fernández de Castro, su embajador ante el rey, su padre, incluyéndole los capítulos que se citan en el siguiente documento.

CSC A3 f. 46.

Capítulos que García Fernández de Castro había de presentar a Alfonso IV de Aragón, en nombre de su hijo, el infante don Pedro, gobernador del reino, sobre lo que había resuelto en referencia al castillo de Berdejo.

CSC A3 ff. 46-46v.

1336 febrero 4, Zaragoza

Carta de Pedro IV de Aragón a doña Leonor, comunicándole haber recibido a sus enviados don Gonzalo García, su mayordomo, y a fray Juan, su confesor.

CSC A3 f. 47v.

Capítulo de lo que trataron los embajadores citados en el documento anterior, en nombre de la reina viuda de Aragón, doña Leonor, con Pedro IV.

CSC A3 f. 48

Contestación de Pedro IV a los anteriores capítulos.

CSC A· f. 48v.

1336 febrero 6, Segovia.

Alfonso XI concede al concejo de Úbeda, por quince años, 15.000 maravedíes y 30 cahíces toledanos de trigo para la tenencia y mantenimiento del castillo de Tíscar.

AMU carp. 2 nº 5.

1336 febrero 6, Segovia.

Alfonso XI confirma la merced hecha al concejo de Úbeda de 15.000 maravedíes y 30 cahíces de trigo toledanos en las tercias de Úbeda y su arcedianato, para el mantenimiento del castillo de Tíscar

AMU leg. 1 nº 8.

1336 febrero 12, Segovia.

Doña María de Portugal devuelve al abad de Sahagún el priorazgo de "Villanueva de Sant Mançio".

AHN sec. Clero cª 932 nº 2 Sahagún, León.

1336 febrero 23, Zaragoza.

Carta de Alfonso IV de Pedro IV de Aragón a doña Leonor, reina viuda de Aragón, diciéndole haber recibido al confesor de esta, fray Juan, enviado para tratar asuntos relacionados con el testamento de Alfonso IV, su padre.

CSC A3 f. 53.

1336.

Capítulos de la legación encomendada por Alfonso XI de Castilla a Juan Ruiz de Gauna, su embajador cerca de Pedro IV de Aragón, sobre los derechos a ciertos bienes que le correspondían a la reina doña Leonor, viuda de Alfonso IV de Aragón, según el testamento de este.

CSC A3 f. 70-71v.

1336.

Agravios que Alfonso XI de Castilla dio por escrito a Juan Ruiz de Gauna, su embajador, de lo que Pedro IV de Aragón hizo y mandó hacer a la reina de Aragón, doña Leonor, y a los infantes, sus hijos, los cuales agravios mandó el citado Alfonso XI que mostrase al mencionado Pedro IV y le afrentase sobre ellos.

CSC A3 f. 71v-73v.

1336 marzo 3.

Privilegio de Alfonso XI, rey de Castilla, por el que concede término y jurisdicción a la villa de El Molar.

CSC D10 ff. 132v-134.

1336 marzo 3.

Carta plomada del rey Alfonso XI, por la que concede términos al castillo del Molar, en la campiña de Sevilla, dada a petición de Lope Gutierre de Toledo, alcalde mayor de Sevilla.

CSC M43 ff. 191-193.

1336 marzo 3.

Carta plomada del rey Alfonso XI, por la que señala términos a la Torre de Bao, a petición de Alvar García de Illas.

CSC M43 ff. 252-254.

1336 marzo 23.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI, por el que hace merced del Burgo de Caldelas, la Puebla de Valdeorras y los Verosinos a Pedro Fernández de Castro, el de la Guerra, su mayordomo mayor.

CSC M48 ff. 89-90.

1336 abril 2, Zaragoza.

Carta de Pedro IV de Aragón a don Juan Manuel, marqués de Villena, en creencia de fr. Ramón Masquefa.

CSC A3 f. 60.

Memoria de los capítulos de lo que tenía que tratar fr. Ramón Masquefa con don Juan Manuel.

CSC A3 f. 60.

1336 abril 8, Gumiel de Mercado.

Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que le envasen a Guillén Riquelme y a Andrés Montaner para tratar con ellos ciertos asuntos.

AMM CR 1314-1344 ff. 133v-134r.

1336 abril 8, Burgos.

Mandato de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que no procediesen a nombrar nuevos oficiales en San Juan, pues prorrogaba la vigencia de los anteriores hasta nueva orden.

AMM CR 1314-1344 f. 134r.

1336 abril 11, Burgos.

Carta plomada de Alfonso XI por la que ordena a los merinos castellanos que no consientan a ricos hombres, infanzones, caballeros... que tomen ninguna cosa al Monasterio de Herrera ni a sus vasallos.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 243 n<sup>o</sup> 18 Herrera, Burgos.

1336 abril 15, Zaragoza.

Carta de Alfonso IV de Aragón a Alfonso XI de Castilla en creencia de su consejero Juan Rodríguez de Moros

CSC A3 f. 58.

Capítulos de lo que tenía que hablar el embajador Juan Rodríguez de Moros con el rey de Castilla, Alfonso XI.

CSC A3 f. 58v-59v.

1336 abril 20, real sobre Lerma.

Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que 10 de los 30 regidores del concejo sean renovados cada año por otros 10 escogidos entre los hombres buenos y ancianos de la ciudad.

AMM CR 1314-1344 f. 129r.

1336 abril 20, real sobre Lerma.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia nombrando por un año alcaldes a Manuel Porcel y a Bartolomé Zanón y alguacil a Rodrigo Pagán y ordenando al adelantado que les tomase juramento.

AMM CR 1314-1344 f. 129v.

1336 abril 22, Burgos.

Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que pusiesen una escolta para que protegiese a los recaudadores de la cámara real hasta Alcaráz.

AMM CR 1314-1344 f. 128v.

1336 abril 22, castillo de Garcí Muñoz.

Poder otorgado por don Juan Manuel a favor de Pedro Ximénez, señor de Alcaudete, para que en su nombre estipulara el tratado de alianza con el rey don Pedro IV de Aragón.

CSC A3 f. 62.

1336 abril 22, Burgos.

Mandato de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando pregonar que ningún vecino de la ciudad fuese vasallo de otro señor salvo el rey o el infante heredero.

AMM CR 1314-1344 f. 125v.

1336 abril 22, Burgos.

Mandato de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que nombrasen como juez entre los cristianos y judíos a uno de los alcaldes ordinarios de la ciudad.

AMM CR 1314-1344 f. 126r.

1336 abril 22, Burgos.

Provisión real de Alfonso XI al adelantado de Murcia notificándole el libramiento del pleito entre el concejo y los herederos de Miguel de Rallat sobre los molinos cercanos al puente del Segura.

AMM CR 1314-1344 ff. 126r-127r.

1336 abril 22, real sobre Lerma.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia disponiendo como se había de regular el nombramiento de alcalde de los judíos y designados para el cargo a Diego Martínez de Ferreruela.

AMM CR 1314-1344 f. 130r-v.

1336 abril 22, Burgos.

Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia ratificando su decisión de que los mudéjares de la aljama murciana pagasen los 3000 maravedíes del servicio y que, en adelante, les fuesen guardados los privilegios.

AMM CR 1314-1344 f. 127r.

1336 abril 22, Burgos.

Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que los dos alcaldes ordinarios y el aguacil de la ciudad estén exentos del pago de moneda forera.

AMM CR 1314-1344 f. 127v.

1336 abril 22, Burgos.

Mandato de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que presentasen al adelantado los agravios que han recibido de don Juan Manuel y sus vasallos.

AMM CR 1314-1344 f. 125v.



1336 abril 22, Burgos.

Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia pidiendo que uno de los representantes de los antiguos vasallos de don Juan Manuel acudiese a la corte para tratar con él acerca de las condiciones de su regreso para vivir de nuevo en Murcia.

AMM CR 1314-1344 f. 128r.

1336 abril 22, Burgos.

Provisión real de Alfonso XI al adelantado de Murcia ordenándole que procediese a entregar a los vecinos de murcia tantos de los bienes de vasallos de don Juan Manuel cuantos les habían embargado en Chinchilla y en otros lugares del señorío de Villena.

AMM CR 1314-1344 ff. 128v-129r.

1336 abril 22, Burgos.

Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que los vecinos de Chinchilla, lugar de don Juan Manuel, paguen los derechos de veintena mientras durasen los dos años de suspensión de las franquicias.

AMM CR 1314-134 f. 127v.

1336 abril 22, Burgos.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que nombrasen un fiel para que recaudase la marca a los vecinos de Aragón.

AMM CR f.6.

1336 abril 25, real sobre Lerma. AMM CR 1314-1344 f. 130r.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que para los cargos concejiles anuales se nombrasen personas fieles al rey y a la ciudad, así como que el adelantado les tomase juramento.

AMM CR 1314-1344 f. 130r.

1336 abril 27, real sobre Lerma.

Carta misiva de Alfonso XI al concejo de Murcia comunicando que había recibido la carta por la que le notificaban que no había ningún vasallo de don Juan Manuel entre los 30 regidores de la ciudad.

AMM CR 1314-1344 f. 134r-v.

1336 abril 30, Burgos.

Alfonso XI confirma el privilegio del 2 de octubre de 1315 relativo a la exención de yantar.

ACCov.

1336 mayo 2, Valladolid.

Confirmación de Alfonso XI de una carta de Sancho IV en la que exime al Monasterio de Celanova de todo pecho.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1434 n<sup>o</sup> 1 Celanova (Orense).

1336 mayo 12, Burgos.

Carta plomada de Alfonso XI confirmando otra suya de 1332 por la que ordena a sus oficiales que no tomen yantar a los vasallos del Monasterio de Sanra María de Rioseco, puesto que este ya paga de yantar ciento cincuenta maravedís.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 355 n<sup>o</sup> 12 Rioseco (Burgos).

1336 mayo 15, Zaragoza.

Privilegio rodado de Pedro IV de Aragón por el que concedía el principado de Villena a favor de don Juan Manuel, marqués de Villena.

CSC A3 f. 62v.

1336 mayo 17, Zaragoza.

Carta de Pedro IV de Aragón a don Juan Manuel para que confirme el convenio, cuyo borrador lleva su embajador fr. Ramón Masquefa y haga pleitohomenaje de guardarlo.

CSC A3 f. 60v.

1336 mayo 20, Burgos.

Alfonso XI a petición del monasterio de Sahagún concede que puedan cercar su lugar de San Felices.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 930 n<sup>o</sup> 3, sec. Sellos caj. 17 n<sup>o</sup> 6, Sahagún (León).

1336 mayo 23, Zaragoza.

Carta de Pedro IV de Aragón a Juan Pérez Datarrén por la que concedía poder para que tomase el pleitohomenaje de don Juan Manuel, príncipe de Villena, con la condición de que no acuñada moneda en Villena ni en ninguna de las tierras que poseía en el reino de Valencia.

CSC A3 f. 63.

1336 mayo 17, Zaragoza.

Tratado de paz y amistad entre Pedro IV de Aragón y don Juan Manuel, marqués de Villena (proyecto)

CSC A3 f. 61.

1336 junio 4.

Extracto del privilegio del rey D. Alfonso XI, por el que libran de aposento a las casas de la fábrica de la Iglesia Catedral de Burgos.

CSC leg. B carp. 4 n<sup>o</sup> 103.

1336 junio 10.

Carta de Alfonso XI, rey de Castilla, ordenando no se cobren los yantares en las encomiendas de Maqueda, del Collado, de Otos, de Daimiel y de Villarrubia, en la Orden de Calatrava.

CSC I39 ff. 95v-96v.

1336 junio 13, Alcanar.

Copia del testimonio de haber prestado pleitohomenaje don Juan Manuel, príncipe de Villena, a Pedro IB de Aragón, por mano de su enviado Juan Pérez Datarren.

CSC A3 f. 63v.

1336 junio 15, Alcira.

Carta de don Juan Manuel a Pedro IV de Aragón acusándole recibo del recado que le envió por conducto de Juan Pérez Datarren.

CSC A4 f. 11.

1336 junio 20, real sobre Lerma.

Provisión real de Alfonso XI por la que manda a varios concejos, entre ellos el de Cuenca, que presenten ayuda a la reina de Aragón en la defensa de los castillos cuando lo solicite.

AMC leg. 8 exp. 3.

1336 junio 25, real sobre Lerma.

Carta de Alfonso XI de Castilla a Pedro IV de Aragón en creencia de su embajador Juan Ruiz de Gauna, merino de Álava.

CSC A4 f. 11.

1336 julio 3, real sobre Lerma.

Alfonso XI ordena al concejo y alcaldes de Mayorga que dejen al monasterio de Sahagún cercar su aldea de San Felices.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 930 n<sup>o</sup> 9 Sahagún (León).

1336 julio 6, real sobre Lerma.

Privilegio de Alfonso XI por el que recibe bajo su patrocinio y amparo a los cofrades de la cofradía de San Hipólito de Salvatierra y les concede la exención de portazgo.

AMSalv caj. 3 doc. 9.

1336 julio 8, real sobre Lerma.

Provisión real de Alfonso XI a los almojarifes de Murcia y Molina prohibiéndoles que demandasen alquilate a los musulmanes de Alcantarilla y Alguazas.

ACM Morales *Compulsa* ff. 189r-190r.

1336 julio 15.

Real cédula de don Alfonso XI disponiendo que los vecinos de la ciudad de Oviedo fuesen exentos de portazgo en todo el reino a excepción de Toledo, Sevilla y Murcia conforme a los privilegios que poseían en esta razón.

AMO t. 4 n<sup>o</sup> 18.

1336 julio 17, Lerma.

Privilegio de Alfonso XI confirmando privilegios de reyes anteriores en favor de la exención de portazgos en Hontanas y Valdemoro.

ACB v. 2 p. 2 f. 37.

1336 julio 29, real sobre Lerma.

Carta misiva de Alfonso XI al concejo de Murcia negando que hubiese recibido información referente a la presencia de 25 vasallos de don Juan Manuel entre los 30 regidores.

AMM CR 1314-1344 ff. 129v-130r.

1336 julio 30, castillo de Garcí Muñoz.

Carta de don Juan Manuel, príncipe de Villena, a Pedro IV de Aragón, en la que le comunica otra que había escrito al rey de Castilla, don Alfonso XI, desnaturalizándose del reino.

CSC A3 f. 80.

1336.

Carta de Pedro IV a don Juan Manuel en contestación a la recibida por el conducto de Miguel Sánchez de Luna, *scriptor* de dicho don Juan Manuel.

CSC A3 f. 80v.

Capítulo de lo que Miguel Sánchez de Luna, en nombre de don Juan Manuel, debería tratar con la ciudad de Zaragoza.

CSC A3 f. 81v.

1336.

Carta de Pedro IV de Aragón a don Juan Manuel en creencia de su embajador, Berenguer de Racadell, y diciéndole haber recibido su carta, en la que le anunciaba haberse desnaturalizado del reino de Castilla.

CSC A3 f. 82.

Capítulos de lo que debía tratar Berenguer de Racadell, embajador de Pedro IV, en nombre de este, con don Juan Manuel.

CSC A3 f. 82v.

1336.

Carta de Pedro IV de Aragón a don Sancho Manuel, adelantado del reino de Murcia e hijo de don Juan Manuel, príncipe de Villena, diciéndole haber recibido si carta en la que le comunicaba los tratos y mal entendimiento que, al parecer, existían entre dicho príncipe y Alfonso XI de Castilla.

CSC A3 f. 83.

1336 agosto 1, Medina del Campo.

Donación de Alfonso XI al monasterio de Sahagún de la mitad de todos los servicios, pechos, pedidos y ayudas que se recaudasen donde Sahagún tuviera vasallos.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 930 n<sup>o</sup> 6.

1336 agosto 4, real sobre Lerma.

Alfonso XI comunica a los recaudadores de Baeza que el pago del vino será a razón de dos dineros la arroba.

AHMB 1/9/25.

1336 agosto 10, real sobre Lerma.

Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que se preparasen para defender la ciudad y todo el reino dente a don Juan Manuel, rebelado contra el rey.

AMM CR 1314-1344 ff. 130v-131r.

1336 agosto 12, Valencia.

Respuesta dada por Pedro IV de Aragón a los capítulos y agravios citados en las fichas anteriores.

CSC A3 ff. 73-76.

1336 agosto 12, Valencia.

Carta de Pedro IV de Aragón a Alfonso XI de Castilla diciéndole haber recibido con el embajador Juan Ruiz de Gauna los capítulos y agravios que le habían enviado y que él mismo llevaba respuesta de ellos.

1336 agosto 16, real sobre Lerma.

Carta misiva de Alfonso XI al adelantado del reino de Murcia ordenándole que reuniese gente para apoderarse de Cartagena y Alhama, lugares de don Juan Manuel.

AMM CR 1314-1344 f. 131r.

1336 agosto 18.

Noticia del privilegio rodado del rey Alfonso XI, por el que hace merced de las tierras de Portela, en Galicia, a Ruy Páez de Biedma. Sigue la noticia de la confirmación de la anterior donación, hecha por el rey Juan I a favor de Juan Rodríguez de Biedma, hijo del anterior.

CSC M4 f. 135.

1336 agosto 19.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI, por el que hace merced de Portiella, en tierra de Limia, a Ruy Páez de Biedma.

CSC O25 f. 1-2v.

1336 agosto 20, real sobre Lerma.

Alfonso XI da cuenta de una carta del rey Fernando IV que contiene carta de sus antecesores.

AHMB 1/15/58.



1336 agosto 20, real sobre Lerma.

Provisión real de Alfonso XI a los escribanos públicos de Murcia concediéndoles autorización para que pudiesen ejercer su oficio tanto en asuntos civiles como eclesiásticos.

AMM CR 1314-1344 f. 131v.

1336 septiembre 1.

Extracto y lista de confirmadores de un privilegio del rey D. Alfonso XI, por el que hace donación de la villa de Agoncillo a favor de Sancho Sánchez de Rojas.

CSC Leg. A carp. 12 nº 13.

1336 septiembre 2, Valencia.

Carta de Pedro IV a Alfonso XI de Castilla en creencia de su embajador, Berenguer Racadell.

CSC A3 f. 83.

1336 septiembre 16, Lerma.

Carta de Alfonso XI ordenando a sus oficiales gallegos que no tomen ni demanden al Monasterio de Santa María de Melón los heredamientos y casales que este posee en "Villamide" "Tousal" y "Fondos".

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1463 nº 4 Melón (Orense).

1336 septiembre 20, Lerma.

Carta de Alfonso XI de confirmación de los privilegios de Fernando IV y Sancho IV confirmando a su vez todas las libertades y franquezas que Alfonso IX y Fernando III habían concedido al monasterio de Santury.

AHN Universidades carp. 22 doc. 5.

1336 septiembre 21, Valencia.

Carta de Pedro IV de Aragón a los jurados y probos hombres de Lérida pidiéndoles que le enviasen nuevos embajadores para tratar de la donación que Alfonso IV, su padre, había hecho a la reina doña Leonor, su segunda mujer.

CSC A3 f. 83v.

1336 septiembre 26, Lerma.

Carta plomada de Alfonso XI confirmando al Monasterio de Villanueva de Lorenzana todas sus cartas y privilegios.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1111 n<sup>o</sup> 2 Lorenzana (Lugo).

1336 septiembre 30.

Noticia de la segunda confirmación del fuero anterior por el rey Alfonso XI.

CSC O7 f. 5v.

1336 octubre 4, real sobre Lerma.

Carta misiva de Alfonso XI al concejo de Murcia agradeciendo la ayuda que había prestado al adelantado en la toma de Alhama, Alcalá y Librilla.

AMM CR 1314-1344 f. 131v.

1336 octubre 8, Burgos.

Doña María, reina de Castilla, manda a los arrendadores del portazgo de Carrión que no tomen medidas a los vasallos del monasterio de Las Huelgas de Burgos sobre las 200 cargas de pan recogidas en Población de Soto, que se venden en la mencionada villa de Carrión.

AMHB leg. 6 n<sup>o</sup> 217.

1336 octubre 9, real sobre Lerma.

Carta abierta de Alfonso XI al concejo de Librilla agradeciéndole su voluntaria incorporación a la Corona asegurando su permanencia en ella.

AMM CR 1f. 132r.

1336 octubre 15, real sobre Lerma.

Provisión real de Alfonso XI a los recaudadores de la moneda de Murcia ordenándoles que no exigiesen su pago a los que mantenían caballo y armas.

AMM CR 1314-1344 f. 132r-v.

1336 octubre 18, Valencia.

Carta de Pedro IV a don Juan Manuel, príncipe de Villena, en la que anunciaba el envío de gente de guerra para que atacase a don Pedro de Xerica para que, según el convenio que este tenía con Alfonso XI de Castilla, este le ayudase a conseguir de esta manera que el de Castilla levantase el cerco sobre Lerma.

CSC A3 f. 85v.

1336 octubre 18, Valencia.

Carta de Pedro IV de Aragón a don Sancho Manuel, hijo de don Juan Manuel, anunciándole el envío de ballesteros y gente de a caballo para ayudarle a levantar el cerco de Lerma (Burgos) que tenía puesto el rey de Castilla.

CSC A3 f. 85v.

1336 octubre 18, Valencia.

Carta de Pedro IV de Aragón a doña Juana Núñez, señora de Lara, madre de don Juan Núñez, sitiado por el rey Alfonso XI en Lerma, tratando el mismo asunto que los documentos anteriores.

CSC A3 f. 86.

1336 octubre 22, Valencia.

Carta de Pedro IV de Aragón a don Fernando López de Heredia sobre la forma de entregar ciertos bienes a la reina doña Leonor, viuda de Alfonso IV.

CSC A3 f. 86.

1336 noviembre 8, Viernes.

Traslado de un privilegio rodado de Alfonso XI por el que se confirma una carta de Alfonso VIII en la que exime al Monasterio de Carvajal de una serie de pechos.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 829 n<sup>o</sup> 10 Carvajal (León).

1336 diciembre 3, real sobre Lerma.

Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que, si lo pedía la reina de Aragón, su hermana, o don Pedro de Xérica, socorriesen con gente los castillos de Orihuela y Alicante.

AMM CR 1314-1344 f. 134v.

Carta de N. N. al rey don Pedro de Aragón, que empieza "Senier, don Joan nos envía decir q habiendo él los buenos deudos q él ha con nusco et con la nra. Casa de Aragón" Le avisa de las intenciones que tenía el rey de Castilla y los de su Consejo contra Aragón, los tratos que mantenía con el rey de Granada, ofreciéndole, en caso de la proyectada invasión del "rey Ben-Amarin en tierra de Aragón, un auxilio de 2000 hombres de a caballo y 20.000 de a pie

CSC A2 f. 30

1336 diciembre 5, Lerma.

Carta plomada de Alfonso XI al Arzobispo de Toledo ordenando a los recaudadores que respeten los privilegios de la iglesia de Toledo. El motivo de esta orden es que de la recaudación de los cuatro servicios, la mitad que se recaudase en los lugares que pertenecen al arzobispado debía ser entregada a dicho arzobispo toledano.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 3028 n<sup>o</sup> 3 Catedral (Toledo).

1336 diciembre 7, Segovia.

Traslado autorizado por el escribano público Fernando García de una carta del rey don Sancho IV (14 de agosto de 1288, Vitoria) en la que este rey otorgó privilegio de quitamiento y exención de realengos, demandas, behetrías, cuentas pesquisas, arrendamientos, deudas que debían al rey, su padre, desde que hizo el perdón en Toledo, hasta aquí, penas, emplazamientos, rentas que debían llevar los cogedores, con otros privilegios en la confección de moneda, en la administración de la justicia, el trato a los presos... Todos estos privilegios y gracias son concedidos a todos los hombres de sus reinos, así prelados como ricos hombres, a los clérigos, a las iglesias, a los monasterios, a las cofradías, a los caballeros, a los infanzones, mesnaderos y a todos los hombres de las ciudades y villas.

ACSeg. 12-2.

1336 diciembre 7, Segovia.

Traslado autorizado por el escribano público, Fernando García, de un privilegio rodado del rey Alfonso XI (8 de octubre de 1331, Segovia) confirmando otro rodado del mismo rey Alfonso XI (martes 22 de julio de 1326, Medina del Campo) por los cuales este rey confirmaba todos los privilegios, cartas y libertades, usos y costumbres otorgados por el emperador y los otros reyes al cabildo de Segovia.

ACSeg 12-2.

1336 diciembre 7, Segovia.

Traslado autorizado del privilegio que el rey Alfonso XI otorgó en Medina del Campo (22 de julio de 1326) en el que concedía a los prelados, iglesias catedrales y colegiales, cabildos, abades, monasterios y a todos los otros beneficiados y clérigos y clerecía de todo el reino, exenciones y gracias sobre el realengo y que los bienes comprados por los prelados no estén sujetos a los ordenamientos de las cortes de Nájera, con otros privilegios otorgados en las cortes de Valladolid, celebradas en el año 1325.

ACSeg. 12-3.

1336 diciembre 27, Valladolid.

Carta plomada de Alfonso XI por la que confirma , a petición de los procuradores del concejo de Cuenca, la de Fernando IV, 1306 Agosto 12, en la que les concedía se respetasen sus privilegios tocantes a querellas entre vecinos, sacas y cosas vedadas, y a montazgo de ganados.

AMC leg. 3 exp. 19.

1336 diciembre 28, Valladolid.

Alfonso XI a don Pedro de Peñaranda, obispo de Cartagena. Carta misiva designando juez en el pleito que seguían Domingo Gómez y el concejo de Murcia sobre cierta cantidad de ganados.

AMM CR 1314-1344 f. 132v.

1336 diciembre 29, Valladolid.

Privilegio rodado de Alfonso XI haciendo donación de Librilla a la ciudad de Murcia.

AMM priv. 106.

1336-1337.

Alfonso IV, rey de Portugal, acusa a Alfonso XI de traición por impedir la llegada a Portugal de Constanza Manuel, prometida del infante don Pedro, para lo cual utilizó gentes armadas de las órdenes de Santiago y Alcántara, así como del conde de Niebla.

BNE ms. 9.472 ff. 86r-88r.

1337.

Alfonso XI ordena a los concejos de Plasencia, Cáceres y Trujillo reunir tropas que garantizaran la visita al convento de Alcántara que proyectaban el abad de Morimond y Juan Núñez de Prado, maestro de Calatrava, con el objeto de proceder a la destitución del maestro Ruy Pérez.

PALACIOS MARTÍN, B. Colección diplomática medieval en la orden de Alcántara(1157-1494) pp. 396 doc. 553.

1337,

Privilegio del rey Alfonso XI, confirmando la ordenanza que hizo Burgos sobre que los que fuesen a Concejo no llevaran más que ciertas armas, que señala, y otras cosas.

CSC 09.

1337.

Ordenamiento segundo que el rey D. Alfonso XI dio a la ciudad de Sevilla.

CSC leg. 27 carp. 4 nº 2.

1337.

Privilegio del rey Alfonso XI para que ningún merino de fuera entre en las aldeas de Burgos.

CSC 09.

1337.

El rey Alfonso XI concede fueros a la villa del Burgo, en Álava.

CSC O20 ff. 164-165.

1337 enero 1, Valladolid.

Mandato de Alfonso XI al adelantado y concejo de Murcia ordenando la entrega del castillo de Alhama a Pedro Fernández.

AMM CR 1314-1344 f. 135v.

1337 enero 1, Valladolid.

Mandato real de Alfonso XI a Pedro Fernández, portero real, ordenándole que entregase el castillo de Alhama a Hurtado Ruiz de Gamarra.

AMM CR 1314-1344 f. 153v

1337 enero 12, Sepúlveda.

Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia permitiéndole hacer dehesas.

AMM AC 1550-51 f. 44r.

1337 enero 23, Tordesillas.

Privilegio de doña Leonor de Guzmán al concejo de Tordesillas, sus vasallos, dándoles por aldea y término su lugar de Bercero.

AMTord *Corona* doc. 14.

1337 enero 25.

Privilegio del rey Alfonso XI, por el que confirma al monasterio de San Clemente, de Toledo, el derecho que tiene de que no se construyan más puentes sobre el río Tajo que los suyos, para el paso de ganado.

CSC O-6 f. 68.

1337 enero 26, Valladolid.

Alfonso XI confirma una carta suya, 1330 Junio 28, confirmatoria de otras anteriores del mismo rey, 1326 Abril 13, de Fernando IV, 1299 Mayo 28, y Sancho IV, 1293 Septiembre 18, por las que se ordenaba a los oficiales del reino no tomar potazgo ni otros pechos a los vasallos de Las Huelgas tiene en Castil de Peones.

AMHB leg. 5 nº 165-C.

1337 febrero 17, Madrid.

Carta plomada del rey Alfonso XI confirmando a los herederos de María García la de Fernando IV, 1308 Enero 8, por la que este monarca confirmaba a María García en la posesión de la dehesa Guadiloba, establecida y deslindada según acta, 1300 Febrero 22, levantada por Gonçalo Roiz y Antolín Pérez, según mandato 1300 Febrero 11, del mismo rey Fernando IV.



1337 febrero 20, Madrid.

Alfonso XI confirma una carta de Fernando IV en la que concede permiso al convento de Santo Domingo el Real de Madrid para que puedan tapiar la calleja de San Martín y puedan sacar cada día cuatro cargas de pan de la dehesa de Tejada.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1359 n<sup>o</sup> 20 Santo Domingo el Real (Madrid).

1337 febrero 25, Madrid.

Carta plomada de Alfonso XI dirigido a la priora del Monasterio de Santo Domingo de Madrid concediendo libertad de pasto para sus ganados y exención de montazgo, portazgo y otros servicios.

AGN Diversos-Mesta 237 n. 1.

1337 marzo 3.

Carta del rey Alfonso XI a Auan, abad de Cardeña, pidiéndole la cruz del Cid.

CSC N7 f. 249.

1337 marzo 5, Madrid.

Alfonso XI confirma una carta de Sancho IV en la que concede al Monasterio de Celanova que puedan poner jueces y notarios en sus cotos.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1433 n<sup>o</sup> 17 Celanova (Orense).

1337 marzo 6.

Traslado, sacado del original, de un privilegio otorgado por el emperador, Alfonso VII, en el cual concede a nuestro obispo Vicente y a todos sus sucesores las villas de Aguilafuente, en el término de Segovia, y la villa de Bobadilla, en el término de Toledo, a cambio de la villa de Illescas.

ACSeg 12-5.

1337 marzo 11, Madrid.

Confirmación de un privilegio de protección por Alfonso XI de Castilla.

AHN sec. Clero-secular-regular car. 3771 n. 15.

1337 marzo 17.

Seguro y aprobación de la venta de la cilla de Agoncillo, dada por merced de Alfonso XI a Sancho Sánchez de Rojas y traspasada por este a Rodrigo Alfonso de Logroño.

AHN Frías c. 115 D.5.

1337 marzo 21, Madrid.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando una carta de Alfonso VIII en el que se cencede al Monasterio de La Vid que puedan sacar cuatro acémilas cargadas de sal por semana de las salinas de Medinaceli.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 380 n<sup>o</sup> 10 a Vid (Burgos).

1337 marzo 26, Madrid.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando una carta de privilegio de Sancho IV por el que exime al convento de Santo Domingo el Real de Madrid del pago de portazgo y cancillería. Además confirma sus cartas, privilegios, mercedes... y le pone bajo su encomienda.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1359 n<sup>o</sup> 20 Santo Domingo el Real (Madrid).

1337 marzo 27.

Privilegio del rey Alfonso XI, concediendo libertad de todo tributo a Toledo, salvo la moneda forera.

CSC O3 f. 43.

1337 abril.

Privilegio del rey Alfonso XI confirmando otros anteriores concedidos al deán y cabildo en virtud del cual se exime de los tributos de la fonsadera a los paniaguados del cabildo.

ACSeg 12-6.

1337 abril 6, Madrid.

Mandato de Alfonso XI al adelantado de Murcia ordenándole que hiciese devolver los bienes que fueron embargados por Gonzalo Rodríguez de Avilés, arrendador del almojarifazgo, a Manuel Porcel y Bartolomé Zanón, alcaldes, y a Rodrigo Pagán, alguacil que defendieron las franquicias de los murcianos.

AMM CR 1314-1344 f. 136r.

1337 abril 15, Madrid.

Carta plomada de Alfonso XI a los oficiales de Galicia ordenándoles, después de hacer una pesquisa, que no obliguen a los pecheros del monasterio de Santa María de Oya a labrar el castillo de Tenca.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1827 n<sup>o</sup> 1 Oya (Pontevedra).

1337 abril 16, Madrid.

Provisión real de Alfonso XI a los alcaldes de Murcia ordenándoles que librasen los pleitos entre vecinos de la ciudad pese a la oposición de alguna de las partes que no esté basada en fuero o derecho.

AMM CR 1314-1344 f. 137 r-v.

1337 abril 17, Madrid.

Carta abierta de Alfonso XI notificando la suspensión por este año de la exención tributaria de la feria de San Miguel de Septiembre concedida por Alfonso X.

AMM CR 1314-1344 f. 137v.

1337 abril 18, Madrid.

Provisión real de Alfonso XI a Hurtado Ruiz de Gamarra, tenente de Alhama, ordenándole que le entregase dicho castillo.

AMM CR 1314-1344 f. 137v-138r.

1337 abril 20, Madrid.

Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que nombrasen alguacil de la ciudad a Fernán Gómez de Illescas, alcaide de Monteagudo.

AMM CR 1314-1344 f. 138r.

1337 abril 21, Madrid.

Provisión real de Alfonso XI a los recaudadores de la moneda forera de Murcia ordenándoles que respetasen la exención de los que mantenían caballo y armas, así como sus viudas e hijos.

AMM CR 1314-1344 f. 138v.

1337 mayo 4.

Noticia del privilegio del rey Alfonso XI, de confirmación general de los de la iglesia de Calahorra.

CSC O8 f. 80.

1337 mayo 10, Trujillo.

Carta plomada de Alfonso XI confirmando una carta de Fernando IV en la que dona al monasterio de San Martín de Fora todos los pechos, servicios, monedas, fonsaderas... del coto de "Aronça" para que dicho Moansterio pueda mantener una lámpara encendida al Apóstol Santiago para que ruegue a Dios por las almas de sus antecesores y por su vida.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 515 n<sup>o</sup> 2 Santiago de Compostela (La Coruña).

1337 mayo 13, Trujillo.

Carta plomada de Alfonso XI confirmando otra suya del mismo año en la que declara que los vasallos de Oña son quitos de pagar fonsadera.

AHN sec. Clero cª 311 nº 6 Oña (Burgos).

1337 junio 4, Mérida.

Provisión de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenándoles que entregasen Librilla a don Juan Manuel.

AMM CR 1314-1344 ff. 138v-139r.

1337 junio 8, Badajoz.

Provisión real de Alfonso XI al adelantado y concejo de Murcia ordenándoles que recibiesen juramento de los oficiales concejiles que él personalmente había designado para ese año.

AMM CR 1314-1344 f. 139r.

1337 junio 18, Sevilla.

Carta misiva de Alfonso XI a don Juan Manuel ordenándole que reparase los daños causados por él y sus vasallos a vecinos de Murcia durante el enfrentamiento pasado.

AMM CR 1314-1344 f. 139v.

1337 julio 19, Sevilla.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia comunicando que estaban en vigor los privilegios que los alcaldes de la ciudad tenían para intervenir en los pleitos de los cristianos con musulmanes o judíos.

AMM CR 1314-1344 ff. 139v-140r.

1337 julio 20, Sevilla.

Mandato real de Alfonso XI a don Juan Manuel ordenándole que se abstuviese de tomar cualquier tipo de represalia contra los de Librilla por haber querido ser vasallos del rey.

AMM CR 1314-1344 f. 140v.

1337 julio 20, Sevilla.

Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia contestando a las peticiones que le habían formulado.

AMM CR 1314-1344 f. 140r-v.

1337 julio 26, Sevilla.

Carta plomada de Alfonso XI permitiendo a Salvatierra poner algunas viñas en su término.

AMSalv caj. 3 doc. 10.

1337 agosto 6, Sevilla.

Carta plomada de Alfonso XI mandando a los alcaldes y al concejo de Toledo que los pechos y tributos que quieren cobrar a los habitantes de la Puebla de Alcocer sean retirados por ilegales.

AHN Osuna c. 393 D.2, Osuna cp. 100 D.5, Osuna cp. 55 N.5, Osuna leg. 393 N.2, Osuna c. 393 D.15.

1337 agosto 14, Sevilla.

Alfonso XI de Castilla manda a los recaudadores de fonsadera que no la demanden a los hijosdalgo de Tolosa, exentos de la misma.

AMTol S.E, N.7, S.5, L.1, exp. 1.

1337 octubre 9.

Privilegio del rey Alfonso XI, por el que hace merced de las tercias del lugar de Cañete a Fernán - Alfonso de Córdoba.

CSC M45 f. 17r-v.

1337 octubre 25, Sevilla.

Alfonso XI confirma un privilegio de Fernando IV fechado en Sevilla el 24 de febrero de 1310 en el que este se dirige a los arrendadores del almojarifazgo de Sevilla para que se cumpla el privilegio que Sancho IV dio al monasterio de San Clemente sobre los 500 maravedíes anuales en el diezmo del aceite e higos de la Torre de Guadamar, así como sobre los 10 cahíces de sal para su mantenimiento. Ahora les sitúa los 500 maravedíes en las rentas de la Aduana de Sevilla, y los 10 cahíces de sal en la Alhóndiga de la sal.

ASC nº 186.

1337 noviembre 18, Sevilla.

Alfonso XI, a petición de los maestros de las órdenes militares, determina que todos los pleitos en que estas instituciones se vieran involucradas en razón de bienes raíces o rentas de valor superior a 1000 maravedíes, se sustanciasen siempre ante la corte y alcaldes del rey.

AHN Órdenes Militares, Calatrava carp. 430 doc. 204.

1337 noviembre 18.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI, rey de Castilla, dado a instancia de ... Don Blasco Rodríguez, maestro de la Orden de Santiago; de Juan Núñez, maestro de la de Calatrava; de Gonzalo Martínez, maestro de la de Alcántara e de frey Alonso Ortiz Calderón, prior de las casas que la Orden de San Juan ha en Castiella e en León... que todos los pleitos que las dichas Ordenes e cada una dellas han o huvieren contra qualquier, o qualesquier homes, o mugeres de qualquier estado, o condición que sean, o contra ellas sobre razón de los bienes raíces con las rentas o esquilmos dellos que se libren en la nuestra Corte...

CSC I39 ff. 103-104v.

1337 noviembre 23.

Albalá del rey Alfonso XI, por el que hace donación de la granja de la Oliva de la Frontera a favor de Pedro Ponce de León, II señor de Marchena.

CSC M5 ff. 190v-191.

1337 noviembre 23, Sevilla.

Alfonso XI confirma una carta suya fechada en Sevilla el 13 de mayo de 1327 tras la reclamación que de nuevo le hace D. Alfonso de Logroño por el embargo que el concejo de Sevilla hizo de una aceña que él construyó en su heredamiento de Coria.

ASC nº 199.

1337 noviembre 24,

Privilegio del rey Alfonso XI, ordenando que ningún merino forastero entrara en las aldeas de Burgos, salvo de esta Ciudad.

CSC O13 f. 101r-v.

1337 noviembre 25.

Privilegio del rey Alfonso XI, ordenando no se entrara más que con ciertas armas en el Ayuntamiento de Burgos.

CSC O13 ff. 52-53v.

1337 diciembre 3, Sevilla.

Alfonso XI ordena a Fernán Pérez de Monroy amojonar de las tierras de Talavera y Trujillo el término concedido a la Iglesia de Guadalupe.

AHN sec. Clero carp. 391 nº 19.



1337 diciembre 20, Mérida.

Carta misiva de Alfonso XI al obispo de Cartagena pidiéndole que ni él ni sus vicarios pronunciasen sentencia de excomuni3n contra vecinos de Murcia si antes no hubiesen sido juzgados.

AMM CR 1314-1344 f. 141r.

1337 diciembre 20, Mérida.

Carta misiva de Alfonso XI al obispo de Cartagena ordenándole que alzase la excomuni3n puesta contra el alguacil de Murcia, pues se limit3 a cumplir su deber al exigir a los clérigos que acatasen las ordenanzas del concejo sobre armas.

AMM CR 1314-1344 f. 141.

1337 diciembre 20, Mérida.

Provisi3n real de Alfonso XI al cabildo de la Iglesia de Cartagena ordenándoles contribuir en los gastos que la ciudad realizase en la reparaci3n de los muros, atalayas, escuchas...

AMM CR 1314-1344 ff. 141v-142r.

1337 diciembre 20, Mérida.

Provisi3n real de Alfonso XI a los recaudadores del servicio en Montiel ordenándoles que respetasen las exenciones de los vecinos de Murcia que acudiesen a la feria de dicho lugar.

AMM CR 1314-1344 f. 143r-v.

1337 diciembre 20, Mérida.

Provisi3n de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que guardasen el ordenamiento que tenian acerca del reparto del tercio de la taurería para rescatar cautivos y no obedeciesen las cartas de la cancillería que fuesen en contrario.

AMM CR 1314-1344 ff. 143v-144r.

1337 diciembre 20, Mérida.

Carta misiva de Alfonso XI al obispo de Cartagena ordenándole que impidiese que los jueces episcopales demandasen cantidad alguna de las destinadas en los testamentos a redimir cautivos.

AMM CR 1314-1344 f. 142r-v.

1337 diciembre 20, Mérida.

Carta misiva de Alfonso XI al obispo de Cartagena pidiéndole que ordenase a los jueces eclesiásticos que no realizasen directamente ejecuciones en bienes realengos y lo solicitasen al concejo de Murcia.

AMM CR 1314-1344 f. 142v.

1337 diciembre 20, Mérida.

Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia estableciendo que en la ciudad solamente hubiese un alcalde de las primeras alzadas y que los pleitos en segunda alzada fuesen remitidos a la corte.

AMM CR 1314-1344 f. 143r.

1338.

Ordenamiento hecho por el rey D. Alfonso XI en Burgos.

CSC leg. 27 carp. 4 nº 2.

1338 enero 5.

Autorización al canónigo don Aparicio Pérez para que busquen hombres que pueblen los predios junto a la Torre de Guadiamar o de Segobiella, pertenecientes al cabildo, a quien se los otorgaron los reyes anteriores, Fernando III y Alfonso X, para que los labren, planten árboles, viñas, etc... porque ahora de poco provecho son al cabildo tales heredamientos. Los hombres contratados son todos de San Lúcar la Mayor.

ACSeg 12-7.

1338 enero 20, Plasencia.

Alfonso XI compra para Úbeda el castillo de Albánchez por 15.000 maravedíes.

AMU leg. 1 nº 16.

1338 febrero 26, Salamanca.

Alfonso XI autoriza a los escribanos de Plasencia levantar acta del amojonamiento del término de Guadalupe realizado por Fernán Pérez de Monroy.

AHN sec. Clero carp. 391 nº 19.

1338 marzo 6, Rufasa.

Concordia de Tarazona. Confirmación por el Ceremonioso de las donaciones hechas por su padre, Alfonso el Benigno, a la reina Leonor y a sus hijos, los infantes Fernando y Juan en 1335.

ACA CRD Pedro III caja 41/5135.

1338 marzo 10, Valladolid.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando un documento de Fernando III que a su vez confirma al monasterio de Santa María de Sotosalvos todas sus posesiones.

AHN sec. Clero cª privilegios rodados nº 12 Sotosalvos (Segovia).

1338 marzo 10, Valladolid.

Alfonso XI manda a Fernando Pérez de Portocarrero, merino mayor en Castilla, que no embargue las martiniegas de Boada y Villacarralón, lugares de la iglesia de León, alegando que le corresponde el cuarto de ellas por razón de la merindad, porque el obispo y cabildo de León tienen privilegios de los reyes antepasados concediéndoles quinientos maravedíes anuales de los derechos de las martiniegas de sus lugares y vasallos para mantener dos capellanías, las de Santiago y San Clemente, establecidas en la iglesia de León con dos capellanes que cantan por las almas del rey y de sus antecesores y sucesores.

ACL nº 3812.

1338 marzo 15, Valladolid.

Mandato de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que le enviasen dos procuradores para tratar con él los asuntos concernientes al reino de Murcia.

AMM CR 1314-1344 f. 144r.

1338 marzo 15.

Privilegio del rey Alfonso XI, concediendo y confirmando ciertas mercedes al Concejo de Navarrete.

CSC O17 ff. 105v-106v.

1338 marzo 16, Coimbra.

Auto do casamento do infante D. Pedro, filho de el-rei D. Alfonso IV, com a infanta D. Constança, filha de D. João de Castela

GTT doc. 4193 t. 7 p. 280.

1338 marzo 30, Burgos.

Carta plomada de Alfonso XI a Fernán Pérez de Portocarrero, merino mayor en Castilla, para que no tomen yantar al Moansterio de San Román pues está exento de pagarlo.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1743 n<sup>o</sup> 1 San Román de Entrepeñas (Palencia).

1338 abril 2, Alcalá de San Yuste.

Doña María de Portugal confirma una carta de Alfonso XI, el cual confirma otra de Fernando IV por la que concede al monasterio de San Bernardo de Guadalajara mil maravedíes en la martiniega de esta ciudad.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 570 n<sup>o</sup> 3 Bernadas (Guadalajara)

1338 abril 10, Burgos.

Carta plomada de Alfonso XI confirmando otra suya de 1332 en la que ordena a los merinos de Castilla que no consientan que entre nadie en los lugares del Monasterio de Santa maría de Rioseco para tomar lo que le pertenece.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 356 n<sup>o</sup> 1 Rioseco (Burgos).

1338 abril 15, Burgos.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que se espetase la aplicación del tercio de la tahurería para el rescate de cautivos.

AMM CR 1314-1344 ff. 144v-145r.

1338 abril 15, Burgos.

Provisión de Alfonso XI a los recaudadores del servicio en la Orden de Santiago ordenándoles que respetasen las exenciones de los vecinos de Murcia que acudían a Montiel.

AMM CR 1314-1344 f. 145r-v.

1338 abril 15, Burgos.

Alfonso XI confirma una carta de Fernando III por la que ordena que no se entre a pastar ni a cortar leña en la dehesa de Montespino, la cual pertenece al Moansterio de Rioseco.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 356 n<sup>o</sup> 2 Rioseco, Burgos.

1338 abril 16, Burgos.

Provisión real de Alfonso XI a los recaudadores del portazgo en el puerto de la Mala Mujer, ordenándoles que respetasen las exenciones de los vecinos de Murcia al igual que las de los de Lorca, Cartagena y Mula.

AMM R 1314-1344 f. 144v.

1338 abril 18, Burgos.

carta de Alfonso XI al merino mayor de Castilla por la que ordena que no tome mula ni vaso ni yantar al Monasterio de Santa María de Budejo.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 171 n<sup>o</sup> 12 Budejo (Burgos).

1338 abril 20, Burgos.

Alfonso XI confirma una carta de Fernando IV, el cual confirma la sentencia dada por Sancho Martínez Leiva, adelantado mayor de Castilla. En la citada sentencia se ordena a los cogedores que no demanden fonsadera en los lugares realengos, abadengos y "comuneros".

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1672 n<sup>o</sup> 8 y 9, Aguilar de Campoo (Palencia).

1338 abril 20, Burgos.

Alfonso XI manda a los posaderos, alcaldes y merinos de Burgos que no consientan que se instalen o alojen en el hospital de los Ciegos otra clase de personas que los ciegos, ya que estos se ven obligados a querellarse al rey porque otros se albergan en sus casas.

ACB v. 44 f. 179.

1338 abril 25, Burgos.

Carta abierta de Alfonso XI reconociendo la exención de portazgo a los moradores de Tardajos ante la querella presentada por el obispo don García.

ACB v. 2 p. 2 f. 38.

1338 abril 25.

Noticia del privilegio del rey Alfonso IX, por el que confirma a la Santa Iglesia de Burgos todos los dados por los reyes, sus predecesores.

CSC M13 f. 165v.

1338 abril 26, Burgos.

Alfonso XI confirma varias cartas suyas y de sus antepasados por las que se concedía al monasterio de las Huelgas la exención del pago del portazgo para sus vasallos de Torresandino, San Román de Muño, Barrio de Muño, Olmillos, Estépar y San Felices.

AMHB leg. 3 n° 84ª

1338 abril 27, Burgos.

Alfonso XI manda a Diego Pérez de Castro y Fernando Alfonso, vecinos de Logroño, a averiguar si el obispo de Calahorra tiene derechos de agua y pastos en casa de Santa María de Arcos y en su comarca, que está en la jurisdicción de Nájera y Tricio y, si resulta afirmativa la averiguación, que haga respetar los derechos.

AGB v. 31 f. 6.

1338 abril 28, Burgos.

Ordenamiento de Alfonso XI regulando el mercado de la sal, según traslado fechado en Miranda de Ebro el 19 de Mayo de 1338.

AHN sec. Clero cª 242 n° 4 Herrera (Burgos).

1338 abril 28, Burgos.

Carta de ordenamiento de Alfonso XI a los concejos y oficiales de sus reinos, regulando el mercado de la sal, según un traslado fechado en Madrid del año 1510.

AHN sec. Clero cª 309 n° 18 Oña (Burgos).

1338 abril 28.

Ordeneamiento de Alfonso XI sobre las salinas del reino incorporadas a la corona.

AGS CCA DIV 6, 29.

1338 abril 28.

Ordenamiento que hizo Alfonso XI sobre las salinas y alfolíes.

AGS CCA DIV 4, 5.

1338 abril 29.

Noticia de que en la donación que hizo el rey Alfonso IX de Castilla al monasterio de San Millán de la Cogolla, uno de los confirmadores fue Lope de Mendoza.

CSC M2 f. 272v.

1338 abril 30, Burgos.

A petición de Teresa Ortiz y para contrarrestar su deterioro, Alfonso XI confirma el privilegio que otorgó su padre, Fernando IV, a Pedro López y a sus familiares, 1308 Octubre 24.

ATB S/c.

1338 abril 30, Burgos.

Alfonso XI confirma una carta del concejo de Segovia en la que este otorga a los frailes dominicos y franciscanos de la ciudad las cuartillas de trigo y otros derechos de los pregoneros de la ciudad.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1963 n<sup>o</sup> 5 Santa Cruz (Segovia).

1338 mayo 6, Burgos.

Alfonso XI, con acuerdo de su consejo, del que toma parte Gonzalo Martínez de Oviedo, maestro de Alcántara y despensero mayor del rey, ordena a las autoridades urbanas de Murcia que impongan la paz, consiguiendo que los vecinos de dicha ciudad se perdonen mutuamente.

AMM CR 1314-1344 ff. 145v-147v.



1338 mayo 6, Burgos.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia mandando que cumpliesen los dos ordenamientos que había promulgado sobre la paz ciudadana y manifestaciones suntuarias.

AMM CR 1314-1344 ff. 145v-147v.

1338 mayo 8, Burgos.

Alfonso XI pone fin a las reivindicaciones de los freires de Calatrava y de Alcántara en relación al Hospital de Burgos, cuya jurisdicción reclamaban, proclamando mediante sentencia que dicho Hospital únicamente depende de la corona.

APR caja 3066 nº 5.

1338 mayo 8.

Privilegio del rey Alfonso XI, señalando los hábitos que deben llevar los frailes de Las Huelgas, de Burgos.

CSC I26 f. 145v-146v.

1338 mayo 8.

Privilegio del rey Alfonso XI a los frailes de las Órdenes de Calatrava y de Alcántara, administradores del Hospital Real de Burgos.

CSC T9 f. 230-231.

1338 mayo 11, Guadalupe.

Acta de delimitación con señalamiento de mojones del término de la puebla de Guadalupe.

AHN sec. Clero carp. 391 nº 19.

1338 mayo 18, Burgos.

Alfonso XI ordena que no tomen fonsadera al monasterio de Santa María de Sobrado.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 548 n<sup>o</sup> 8 Sobrado (La Coruña).

1338 mayo 20.

Noticia del privilegio del rey Alfonso XI, concediendo a los vasallos de la Santa Iglesia de Burgos libertad de portazgos.

CSC M13 f. 167.

1338 mayo 20, Burgos.

Privilegio del rey Alfonso XI reconociendo la exención de portazgo al obispo de Burgos ante la querella presentada por el obispo don García respecto de sus vasallos en la Aguilera y Santo Domingo de Silos.

ACB v. 2 p. 2 f. 36.

1338 junio 8, Avignon.

Benedicto XII ordena a Alfonso IV, rey de Portugal, poner fin a los abusos cometidos contra los eclesiásticos de su reino e indemnizar al maestre de Alcántara por haber dado asilo a su predecesor cuando él devastaba las tierras de la orden.

ASV Reg. Vat. N<sup>o</sup> 133 ff. 56r-v.

1338 junio 8, Avignon.

Benedicto XII confía a Bernardo de Alba, obispo de Rodez, y un nuncio apostólico, el cometido de negociar una tregua hasta Navidad entre los reinos de Portugal y Castilla, redactando las cartas pertinentes que habrían de ser dirigidas a los respectivos soberanos, así como a ciertos personajes influyentes, como Gonzalo Martínez, maestre de Alcántara.

ASV Reg. Vat. N<sup>o</sup> 133 ff. 56v-57r.

1338 junio 8, Avignon.

Benedicto XII se dirige a Gonzalo Martínez, maestre de Alcántara, a propósito de la misión negociadora que ha confiado al nuncio a fin de obtener una tregua entre los reinos de Castilla y Portugal.

ASV Reg. Vat. N° 133 f. 57v.

1338 junio 10, Avignon.

Benedicto XII da nuevas instrucciones al nuncio, obispo de Rodez, y a sus consejeros, entre ellos el maestre de la orden de Alcántara, para que logren la paz entre Castilla y Portugal.

ASV Reg. Vat. N° 133 f. 58v.

1338 junio 11, Coimbra.

Instrumento que tirou Pedro Alfonso como procurador de Marim Lourenço da Cunha e outros aos quais foram entregues os castelos de Vila Viçosa, de Sortelha, Celorico, Penamacor, Castel Mendo, Montemor-o-novo, para que os tivessem fielmente até se cumprirem os pactos e as posturas feitas entre el-rei de Portugal e el-rei D. Alfonso de Castela. Deste instrumento consta um pedido de el-rei de Portugal pelo qual ele requeria que lhe fossem entregues os ditos castelos, em virtude de el-rei de Castela não ter respeitado os pactos e posturas.

GTT doc. 4420 t. 8 p. 462.

1338 junio 28, Cuenca.

Carta plomada de Alfonso XI a todos los almojarifes de sus reinos ordenándoles respetar la exención de quines llevasen lana y tintes a Murcia.

AMM CR 1314-1344 f. 148r perg. 100 leb. 47 f. 58.

1338 junio 30, Cuenca.

Traslado de una carta de Alfonso XI a Samuel Abenfax, o a quien hubiese de coger los yantares reales en Galicia, para que respeten el privilegio de exención del Monasterio de Chantada.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1069 n° 20 Lugo.

1338 julio 3, Cuenca.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando la recaudación de alcabala en la ciudad y que del montante de la misma se entregasen 20.000 maravedíes al concejo para aplicarlos a la reparación de los muros.

AMM CR 1314-1344 f. 148r-v.

1338 julio 3, Cuenca.

Alfonso XI ordena al concejo de Murcia pagar una alcabala de 20.000 maravedíes a Gonzalo Martínez de Oviedo, maestro de Alcántara y despensero mayor del rey, o a su procurador, de forma que la suma percibida pueda ser utilizada en la reparación de los muros de la ciudad.

AMM CR 1314-1344 f. 148r-v.

1338 julio 3, Cuenca.

Provisión real de Alfonso XI a los recaudadores de la alcabala de la ciudad de Murcia y su término ordenándoles que de lo recaudado entregasen 20.000 maravedíes al concejo para que los gastase en la reparación de las murallas y otras obras.

AMM CR 1314-1344 f. 148v.

1338 julio 4, Cuenca.

Santiago de Compostela (La Coruña). Carta plomada de Alfonso XI a Gonzalo Martínez de Oviedo, maestro de Alcántara y despensero mayor del rey, y a otros oficiales ordenando que no tomen yantar al monasterio de San Martín de Fora.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 515 n<sup>o</sup> 3

1338 julio 4, Cuenca.

Alfonso XI ordena a Gonzalo Martínez de Oviedo, maestro de Alcántara y despensero mayor del rey, y otros oficiales que no tomen yantar al monasterio gallego de San Martín de Fora.

AHN sec. Clero carp. 515 doc. 3.

1338 julio 5, Cuenca.

Provisión real de Alfonso XI a los alcaldes y alguacil de Murcia ordenándoles que hiciesen respetar el ordenamiento de la huerta sobre distribución de las aguas para riego.

AMM CR 1314-1344 f. 149r-v.

1338 julio 5, Cuenca.

Alfonso XI se dirige a don Juan, obispo de Jaén, y le encarga aclarar judicialmente las protectas del concejo de Baeza contra el concejo de Jaen, porque según los de Baeza las gentes de Jaén han invadido sin su licencia los términos de la dehesa que Baeza tiene en torno a Arroyo Vil, límite con dehesa de Jaén.

AHMB 1/10/31.

1338 julio 5, Cuenca.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que no se sacase trigo de Murcia hacia otros lugares y mandando al adelantado y recaudador de las sacas que hagan cumplir tal orden.

AMM CR 1314-1344 f. 149r.

1338 julio 5, Cuenca.

Provisión real de Alfonso XI a los alcaldes, jurados y oficiales de Murcia ordenando que no permitiesen que los judíos demandasen el pago de las deudas pasados seis años desde la estipulación de las mismas.

AMM CR 1314-1344 f. 150r.

1338 julio 6, Cuenca.

Provisión real de Alfonso XI a Martín Escribano y a los recaudadores del servicio de los ganados de Montiel reiterándoles su orden de que respetasen la exención de los vecinos de Murcia.

AMM CR 1314-1344 f. 150r-v.

1338 julio 8, Cuenca.

Alfonso XI confirma tres cartas referentes a los pleitos entre Baeza y Úbeda sobre bienes comunales.

AHMB 1/9/28.

1338 julio 10, Cuenca.

Alfonso XI establece las sumas a percibir en Murcia en concepto de alcabala y designa como recaudador a Gonzalo Rodríguez de Avilés, criado de Gonzalo Martínez de Oviedo, maestro de Alcántara y despensero mayor del rey.

AMM CR 1314-1344 ff. 150v-151v.

1338 julio 10, Cuenca.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia notificando la recaudación de alcabalas y nombrando recaudadores a Gonzalo Rodríguez de Avilés, criado del maestro de Alcántara.

AMM CR 1314-1344 ff. 150v-151v.

1338 julio 22, Sigüenza.

Carta plomada de Alfonso XI por la que confirma la de su abuelo, Sancho IV, 1294 Mayo 13, que confirmaba a los herederos de Gonzalo Rodríguez la donación del término de Cotillas que le había hecho el concejo de Cuenca.

AMC leg. 107 exp. 1.

1338 julio 24, Sigüenza.

Provisión real de Alfonso XI a todos los concejos y autoridades del reino de Murcia ordenándoles que no consintiesen efectuar embargo ni daño alguno a los mercaderes que de otras partes acudían a Murcia con sus mercancías.

AMM CR 1314-1344 ff. 151v-152r.

1338 julio 24, Sigüenza.

Provisión real de Alfonso XI a Gonzalo Rodríguez de Avilés ordenándole que visitase los castillos del reino de Murcia y le enviase un informe de su estado y que para las obras necesarias en ellos cogiese 10.000 maravedíes de las alcabalas de Lorca y Murcia.

AMM CR 1314-1344 f. 152r.

1338 julio 25, Sigüenza.

Provisión real de Alfonso XI a los recaudadores de las alcabalas de Murcia y Lorca con sus términos ordenándoles que entregasen 80.000 maravedíes a Gonzalo Rodríguez de Avilés en los plazos para ello fijados.

AMM CR 1314-1344 f. 152v.

1338 agosto 9.

Privilegio del rey Alfonso XI, por el que libera a los clérigos de Calahorra de pagar yantares.

CSC O8 f. 82r-v.

1338 agosto 18, Guadalajara.

Carta plomada de Alfonso XI al concejo de Murcia autorizando descortezar arroz en los molinos y batanes de la acequia de Aljufía mientras no trajesen lanas y tintes para fabricar paños en ellos.

AMM CR 1314-1344 ff. 152v-153r.

1338 agosto 20, Guadalajara.

Alfonso XI, rey de Castilla, ordena a Ladrón Vélez de Guevara, merino mayor en Guipuzcua, se que desplace a Elgueta a señalar los términos concejiles de la villa.

AMElg leg. 151 nº 73 ff. 5v-6r.

1338 agosto 30, Guadalajara.

Alfonso XI ordena a los merinos de la merindad de Santo Domingo que no demanden al Monasterio de Silos más derechos que la entrada y el yantar por San Juan Bautista.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 376 n<sup>o</sup> 12bis Silos (Burgos).

1338 septiembre 1, Guadalajara.

Alfonso XI da cuenta al Adelantado Mayor de la Frontera de los bullicios y alborotos que se hicieron en la villa de Úbeda por Juan Martín, abarquero, que se llamaba proveedor.

AMU leg. 1 n<sup>o</sup> 6.

1338 septiembre 10, Guadalajara.

Alfonso XI se dirige al obispo de Jaén, don Juan, para darle cuenta del pleito mantenido entre Úbeda y Santisteban por Olvera y para que actúe en calidad de juez en dicha contienda.

AMU leg. 10.

1338 septiembre 15.

Alfonso XI ordena a los recaudadores de las alcabalas de Úbeda que den a la ciudad tres mil maravedíes para las labores de Tíscar, Quesada y Albánchez.

AMU leg. 1 n<sup>o</sup> 5.

1338 septiembre 16, Guadalajara.

Alfonso XI recuerda la merced que tiene Úbeda de recibir dos maravedíes de cada pieza de paño, que entra de fuera, para las labores de la villa.

AMU caj. 2 n<sup>o</sup> 13.



1338 septiembre 24, Guadalajara.

Carta de María de Portugal ordenándole que dejen al Monasterio de San Bernardo cortar leña y que pasten sus ganados en los montes de dicho concejo libres de todo impuesto.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 570 n<sup>o</sup> 4 Bernardas (Guadalajara).

1338 octubre 1, Guadalajara.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenándoles que nombrasen dos personas que vigilasen las monedas circulantes, pues mucha moneda falsa se había introducido en Castilla.

AMM CR 1314-1344 f. 153 r-v.

1338 octubre 4, Avignon.

Benedicto XII se dirige a Gonzalo Martínez, maestre de la orden de Alcántara, recomendándole que asista al nuncio, obispo de Rodez, en los acuerdos de paz entre Castilla y Portugal. Le escribe también sobre ciertos bienes de la orden enajenados y empeñados, así como sobre las costumbres de ciertos freires.

ASV Reg. Vat. n<sup>o</sup> 133 f. 100r.

1338 octubre 4, Avignon.

Benedicto XII exhorta al rey de Castilla a que firme la paz con el rey de Portugal y acepte seguir los consejos de sus enviados, entre los que se encuentra el maestre de Alcántara.

ASV Reg. Vat. n<sup>o</sup> 133 ff. 99v-100r.

1338 octubre 4, Avignon.

Benedicto XII exhorta al rey de Portugal a que firme la paz con Castilla y devuelva a los alcantarinos los bienes que tiene ocupados.

ASV REg. Vat. n<sup>o</sup> 133 f. 100r.

1338 octubre 7, Alcalá de Henares.

Alfonso XI concede la exención del pago de sisas y derechos de las mercaderías que transportan los vecinos de Rentería, por el puerto de Pasajes.

AMRent sec. B, Ng. 1, Lib. 1, exp. 5.

1338 octubre 10, Alcalá de Henares.

Alfonso XI reitera a Fernando Pérez Portocarrero, merino mayor en Castilla, y a los demás merinos de la merindad, la prohibición de demandar a los vasallos del obispo y cabildo de León en los lugares de Boada y Villacarralón el cuarto de las martiniegas, como estaban haciendo, alegando que les correspondían por razón de la merindad. A querrela del obispo don Juan y del cabildo de León, quinientos maravedíes anuales en las martiniegas de sus lugares de Boada, Villacarralón y Valmadrigal y de las villas que el obispo de León poseía en el alfoz de Valencia y de Mansilla y en el Páramo, y en la Somoza para lo que él ordenase; y que este había establecido dos capellanías perpetuas, las de Santiago y San Clemente, con dos capellanes que cantaran por las almas de los reyes Alfonso X, Fernando III, su padre, soña Beatriz, su madre, y de sus sucesores, y para dos procesiones cada año, en los días de Santiago y San Clemente, repartiendo los maravedíes sobrantes entre las personas, canónigos y compañeros que viniesen diariamente a maitines a la catedral.

ACL nº 1183.

1338 octubre 10, Alcalá de Henares.

Alfonso XI ordena al concejo de Jaén que no exija al monasterio de Las Huelgas de Burgos el mantenimiento de un caballero armado por razón de los heredamientos que tenía en aquellas tierras.

AMHB leg. 30 nº 1337.

1338 octubre 11, Alcalá de Henares.

Alfonso XI confirma a la Hermandad de Toledo, Talavera y Villareal sus mercedes y franquezas, y ordena que les paguen la asadura y no les sea embargada por los recaudadores de servicios y montazgos.

AHN diversos leg. 1 nº 2.

1338 octubre 13, Alcalá de Henares.

Alfonso XI ordena que para subastar las rentas de los propios de Baeza, destinados a la labor de los muros de la ciudad, han de ser convocados todos los miembros del concejo.

AHMB 1/10/29.

1338 octubre 22, Alcalá de Henares.

Provisión real de Alfonso XI a los alcaldes y alguacil de Murcia ordenándoles que resolvieran el pleito existente entre los herederos de la huerta y Ramón Gallart sobre la obra del azud en el río.

AMM CR 1314-1344 f. 154r-v.

1338 noviembre 7, Madrid.

Alfonso XI ordena a Lope Sánchez de Gauna y a Simón Ruiz que entreguen los bienes y lugares que él les había donado porque pertenecen al monasterio de San Salvador de Leire.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1411 n<sup>o</sup> 13 Leire (Navarra).

1338 noviembre 9, Coimbra.

Tratado de paz entre el-rei D. Alfonso de Portugal e el-rei D. Pedro de Aragón

GTT doc. 4520 t. 9 p. 299.

1338 noviembre 10.

Sentencia, dada por Alfonso XI, rey de Castilla, a favor de la Orden de Calatrava, en el pleito entre esta Orden y Fernando Fernández, sobre el cortijo y torre de Macazeña (o Macareña), donados por el rey Fernando IV al infante don Juan, y por este a dicho Fernando Fernández.

CSC I39 f. 115v-118v.

1338 noviembre 17.

Privilegio del rey Alfonso XI, concediendo a la Orden de Calatrava que sus ganados puedan pastar en el prado llamado Perdiguero en la aldea de Polán, so el camino que va de Polán a los molinos de Tajo.

CSC I39 f. 119r-v.

1338 noviembre 24, Madrid.

Traslado de una carta de Alfonso XI defendiendo al monasterio de San Salvador de Lerez de los abusos cometidos contra este por el concejo, juez, justicias y mayordomos de Pontevedra.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1787 n<sup>o</sup> 22 Lerez (Pontevedra).

1338 diciembre 5, Madrid.

Carta plomada de Alfonso XI confirmando otra de Alfonso X por la que ordena a los merinos de Castilla que no consientan a los caballeros que compren heredamientos en los lugares del monasterio de Oña contra la voluntad de este.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 311 n<sup>o</sup> 13 Oña (Burgos).

1338 diciembre 8, Madrid.

Alfonso XI manda a todos los oficiales de sus reinos que respeten y hagan respetar la exención de tributos de que gozan los ganados del monasterio de Las Huelgas.

AMHB leg. 2 n<sup>o</sup> 64<sup>a</sup>.

1339.

Peticiones a Alfonso XI en las Cortes de Madrid acerca del montazgo y la fonsadera.

AGS ptr. Leg. 69 n<sup>o</sup> 10.

1339.

Ordenamiento que hizo el rey D. Alfonso IX en las Cortes de Madrid el año de la era de 1367, de peticiones y de leyes.

CSC leg. 27 carp. 2.

1339.

Privilegio del rey Alfonso XI, concediendo a los de Burgos una feria cada año, que empiece el día de San Juan y dure quince días.

CSC O9.

1339.

Confirmación de los privilegios de Pancorbo, por el rey Alfonso XI.

CSC O20 f. 54.

1339.

Carta del rey Alfonso XI al Concejo de Toledo, en la que trata de sus diferencias con la villa de Yepes.

CSC N10 f. 191r-v.

1339.

Privilegio del rey Alfonso XI, absolviendo a la ciudad de Burgos de cierta deuda al Real Erario.

CSC O13.

1339 enero 13.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI, por el que aprueba la fundación del mayorazgo de Beleña, cuya escritura, otorgada el mismo día de la data del privilegio por Melén Pérez de Valdés, se copia.

CSC M36 ff. 128v-131v.

1339 enero 13.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI, confirmando el mayorazgo de la villa de Beleña, fundado por Melén Pérez de Valdés, por su escritura otorgada en Madrid, el 12 de enero de la era de 1377 (año 1339).

CSC M54 ff. 4-8.

1339 enero 15, Alcalá de Henares.

Carta abierta de doña María de Portugal, esposa de Alfonso XI, confirmando la avenencia y partición hecha por los concejos de Valladolid y Mucientes en Valladolid, a 5 de diciembre de 1338, que se inserta, y que influye sentas cartas de personería, la de Valladolid está fechada en 16 de septiembre de 1338, y la de Mucientes en 28 de noviembre de 1338, por la cual dividen el monte llamado "pico de la contienda" de los montes Torozos y señalan los límites de los términos pertenecientes a cada uno de ellos.

AMV sec. Hca. Privilegios nº 43.

1339 enero 19, Madrid.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando otro suyo expedido en el año 1326 por el cual concede al monasterio de Santo Domingo todos los privilegios, libertades, franquicias, gracias y costumbres que tenía y gozaba por merced de los reyes sus antecesores.

AHN Frías c. 109 d.3, Frías cp. 34 d.9, Frías cp. 285 d.9.

1339 enero 23, Madrid.

Carta plomada de Alfonso XI confirmando a los caballeros de Madrid la exención de moneda forera otorgada por su abuelo, Sancho IV, en Segovia el 3 de marzo de 1292.

AVM S2-305-19.

1339 febrero 10.

Privilegio rodado que otorgó el rey Alfonso XI de Castilla, a favor de su hijo ilegítimo, Tello de Castilla, en el que le donaba las villas que habían sido del príncipe de Asturias, don Pedro, luego rey, I de este nombre, apellidado el Justiciero por unos, y el Cruel por otros.

CSC M2 ff. 292-294.

1339 febrero 10.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI, por el que hace merced de la villa de Aguilar de Campóo y su tierra a su hijo, Tello, después conde de Vizcaya y de Castañeda.

CSC M124 ff. 5v-7v.

1339 febrero 27.

Sentencia, dada por el rey Alfonso XI, en el pleito entre Juan Núñez, maestre de Calatrava, y algunos vecinos y moradores de Villa Real (Ciudad Real) y de Miguelturra, sobre ciertos heredamientos y viñas en dichos términos y sobre la obligación de tributar a dicha Orden.

CSC I39 ff. 121-122v.

1339 marzo 6, Rufasa.

Confirmación de las donaciones hechas por Alfonso el Benigno a su esposa, Leonor, y a los infantes don Fernando y don Juan especificando las fechas en que fueron otorgadas.

ACA CRD Pedro III caja 41 nº 5141.

1339 marzo 8, Rufasa.

Acuerdos entre los reyes de Aragón y Castilla sobre las donaciones de Alfonso IV de Aragón a su esposa, Leonor de Castilla, y a los hijos de ambos, los infantes don Pedro y don Juan.

ACA CRD Pedro III caja 41/5141.

1339 marzo 10.

Privilegio del rey Alfonso XI, confirmando la donación vitalicia de la iglesia de San Salvador, en Soria, y un arrabal en la Puerta del Postigo de dicha ciudad, hecha por la Orden de Calatrava a favor de Gil Fernández, en recompensa de unas tiendas en Ecija que este entrega a dicha Orden.

CSC I39 f. 122v-125v.

1339 marzo 23, Madrid.

Alfonso XI interviene en el pleito que tiene el Monasterio de San Clemente de Sevilla con las autoridades de la ciudad a causa de la venta de pescado procedente de los canales de Trebujena, venta que según el monasterio se ve paralizada. La comunidad pide licencia real para que esta no ocurra ordenando el monarca que se pueda vender libremente el pescado.

ASC nº 190.

1339 abril 27, Madrid.

Alfonso XI confirma una carta suya, 1329 Octubre 20, por la que mandaba que se respetaran todos los privilegios y mercedes concedidos al monasterio de Las Huelgas y al Hospital del Rey.

AMHB leg. 30 nº 1340-4-A.

1339 abril 28, Madrid.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando otro de Alfonso X en el que exime a la iglesia y cabildo de Ávila de pagar moneda al rey.

AHN sec. Clero cª 28 nº 13 Catedral (Ávila).



1339 mayo 2, Madrid.

Alfonso XI confirma al monasterio de Oña una carta de Alfonso X en la que ordena a los merinos castellanos (tras la pesquisa correspondiente) que nadie demande yantar a dicho monasterio ni a sus vasallos.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 311 n<sup>o</sup> 17 Oña (Burgos).

1339 mayo 2, Madrid.

Ordenamiento dado a Madrid por Alfonso XI disponiendo la observancia del Fuero Real y modificando algunas disposiciones sobre el nombramiento de alcaldes y la forma de pagar las caloñas.

AVM S2-309-23.

1339 mayo 13.

Confirmación de los privilegios de la ciudad de Oropesa (Toledo), hecha por el rey Alfonso XI, de Castilla.

CSC M1 f. 6.

1339 mayo 17.

Traslado de una carta de Alfonso XI dada en Valladolid en 1329 por la que dona al convento de Santo Domingo el Real de Madrid 500 maravedies, situados: 150 en la martiniega de Madrid, 150 en el portazgo de Madrid, 150 en la judería y 50 en la morería.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1359 n<sup>o</sup> 20 Santo Domingo el Real (Madrid).

1339 mayo 31.

Testamento de D. João, filho do infante D. Manuel e de Beatriz de Saboia.

GTT doc. 3795 y 3796 t. 6 p. 163.

1339 junio 3, Avilés.

El concejo de Avilés hace saber a las justicias y recaudadores del reino que Alfonso Rodríguez, maestre del bajel "Santo Antón" es vecino de su villa, por lo que está exento, así como sus mercaderías, de pagar aquellos tributos en virtud de privilegio concedido a Avilés por Fernando IV el 4 de abril de 1299.

AAA nº 71.

1339 junio 4, Madrid.

Carta de obligación otorgada por Matheo Gil y Pedro Muñoz, alarifes, comprometiéndose a reparar el puente de Viveros sobre el Jarama y dando como fiadores a Juan Esteban y Alfonso Reyes.

AVM S2-158-12.

1339 junio 4, fuente del maestre.

Carta abierta de Alfonso XI al concejo de Murcia comunicando la concordia y tratado que ha firmado con el rey de Aragón para defender los lugares de la frontera de Aragón contra los moros.

AMM CR 1314-1344 f. 154v.

1339 junio 7, Madrid.

Alfonso XI ordena a sus alcaldes en la ciudad de Burgos que se abstengan de enviar jurados a La Llana a cobrar los tributos que el monasterio de Las Huelgas tiene concedidos en este mercado de cereal.

AMHB leg. 5 nº 176<sup>a</sup>

1339 junio 16, Alcalá la Real.

Fundación de mayorazgo por Juan Alfonso Ruiz Carrillo en cabeza de su hijo Juan Ruiz Carrillo confirmado posteriormente por Alfonso XI en 1339 y Enrique II en 1367.

AHN Priego C.1 D.7.

1339 junio 28, Sevilla.

Privilegio rodado por el que el monarca libera al concejo de Salinas de Añana de satisfacer yantar del rey, infante, adelantado y merino. Sólo exceptúa los yantares del rey cuando fuere a la villa.

AMSA nº 28.

1339 junio 28, Sevilla.

Privilegio rodado por el que Alfonso XI declara al Concejo y vecinos de la villa de Salinas de Añana libres de fonsado y fonsadera.

AMSA nº 29.

1339 julio 27, Guadalhorce.

Provisión real de Alfonso XI a los recaudadores del almojarifazgo del reino de Murcia ordenándoles que no permitiesen la salida de lana fuera del adelantamiento murciano hasta que la ciudad de Murcia quedase abastecida.

AMM CR 1314-1344 f. 155r-v.

1339 julio 27, Guadalhorce.

Carta abierta de Alfonso XI al adelantado de Murcia ordenándole que con las fuerzas murcianas hiciese guerra a los musulmanes.

AMM CR 1314-1344 f. 155r.

1339 agosto 15, Sevilla.

Alfonso XI ordena a los recaudadores de la fonsadera de los obispados de Burgos, Palencia, León y Calahorra no demandar este tributo al Monasterio de San Salvador de Oña ni a sus vasallos.

AHN sec. Clero cª 311 nº 19 Oña, Burgos.

1339 agosto 21, Sevilla.

Real carta a favor del clero de Covarrubias contra los oficiales que recaudaban los derechos de cuanto había pasado de realengo a abadengo.

ACCov. Leg. VI nº 6.

1339 agosto 24, Sevilla.

Provisión real de Alfonso XI al adelantado de Murcia ordenándole que la mitad de los ganados que viniesen a ivernar a Murcia fuesen trasquilados aquí y la lana llevada a vender a las aduanas de Murcia y de Lorca.

AMM CR 1314-1344 ff. 155v-156r.

1339 agosto 25, Sevilla.

Mandato de Alfonso XI a sus recaudadores para que no tomen renta de aquellas heredades y posesiones que fueron legadas para doración de aniversarios y fundaciones.

ACB v.7 p.2 f.110.

1339 agosto 26, Elgueta.

Don Álvaro, hijo de Juan Beltrán de Oñate y merino en Guipuzcua por delegación de Ladrón Vélez de Guevara, señala los términos concejiles de la villa de Egueta.

AMElg leg. 151 nº 73 ff. 5v-7r.

1339 agosto 30, Barcelona.

Plana, Burriana y Liria, localidades que Pedro el Benigno, padre de dicho monarca e infante, había dado a Juan según el concilio del 2 de Junio de 1335. Dicho legado había sido aceptado y confirmado por el rey, quien hizo dar posesión de dichos lugares a su hermano, los dos primeros en franco alodio y Liria en feudo honrado. La donación se hace a la reina Leonor, madrastra del Ceremonioso y madre del infante don Juan, pero manifestando que deseaba retener Liria y Castellón para la coroa y que en compensación donaría al infante otros lugares equivalentes según la decisión que tomasen los dos infantes aceptados como árbitros por ambas partes. Los infantes no encontraron nada equivalente dentro del patrimonio real pero, dispuestos a encontrar una solución, deciden que Ramón Berenguer cederá al infante Juan Elche y Crevillente en las

mismas condiciones en que estuvieron Castellón y Liria, la primera en franco alodio y la segunda en feudo honrado. Pero considerando que dichos lugares valen más que los que son objeto de cambio, el infante deberá ceder también Burriana. Si la reina Leonor, como tutora, no acepta este cambio, el Ceremonioso tendrá que cederle Almaraz en franco alodio y Corbera y el valle de Uxó en feudo honrado. La sentencia fue aceptada por el rey Pedro y el 11 de Septiembre por la reina Leonor, que fue partidaria de la primera proposición, Elche y Crevillente, poniendo como condición que le fuese entregada posesión de dichas localidades antes de Navidad de 1340.

ACA CRD Pedro III caja 25/3441.

1339 noviembre 28.

Privilegio del rey Alfonso XI, concediendo a la ciudad de Burgos una feria que, comenzando el día de San Juan, durara quince días.

CSC O13 ff. 99-100.

1339 diciembre 4, Madrid.

Privilegio de Alfonso XI por el que exime a los vecinos de la villa de Azcoitia de pagar todo tipo de contribución a que no estaban obligados los hijosdalgo.

AMA leg. 1 nº 2.

1339 diciembre 6, Madrid.

Provisión real de Alfonso XI al adelantado de Murcia sobre el pleito del monasterio de San Ginés de Cartagena.

ACM Morales *Compulsa* ff. 119r-120v.

1339 diciembre 15, Madrid.

Alfonso XI ordena al concejo, alcaldes y merino de Astorga que no exijan pechos a los de San Felices, puesto que pertenecen al monasterio de Sahagún.

AHN sec. Clero cª 930 nº 20 Sahagún (León).

1339 diciembre 18, Madrid.

Carta plomada de Alfonso XI a Pero Núñez de Guzmán, merino mayor de Asturias, y a sus oficiales para que no demanden yantar ni fumazga a San Esteban de Nogales ni a sus vasallos.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 951 n<sup>o</sup> 1 Nogales (León).

1339 diciembre 20.

Privilegio del rey Alfonso XI, por el que confirma otro suyo, que se copia, expedido en Segovia el 25 de enero de la era 1365, año 1327, por el que concedió al monasterio de San Clemente, de Toledo, que no se pudieran fabricar puentes en el río Tajo, para paso de ganados, en perjuicio del derecho que tenía el mencionado monasterio para ello.

CSC O6 f. 56-57.

1339 diciembre 20, Madrid.

Alfonso XI concede al monasterio de Las Huelgas de Burgos la exención del pago de moneda forera a los clérigos, capellanes, sirvientes u oficiales del monasterio que vivan dentro de la torre del compás del propio monasterio, hasta un número de 50.

AMHB leg. 2 n<sup>o</sup> 49.

1339 diciembre 22.

Alfonso XI confirma las donaciones de términos y montes situados entre Riocavado de la Sierra (Burgos) y el río Ebro, hechas por Alfonso VII, el emperador el 8 de marzo de 1145.

ARCV per. Carp. 70, 6.

1339 diciembre 27, Madrid.

Alfonso XI confirma una carta de Fernando IV en la que hace merced al obispo, deán y cabildo de Ávila de no pagar pechos por sus heredades, puesto que las tienen arrendadas.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 28 n<sup>o</sup> 17 Catedral (Ávila).

1339 diciembre 28.

Albalá del rey Alfonso XI, por el que ordena que el término de la Barca, propio de Gonzalo Ruiz de la Vega, mayordomo mayor de Fadrique, sea adhesionado.

CSC M20 f. 67.

1339 diciembre 28, Madrid.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando otro de Alfonso X fechado en Córdoba a 19 de agosto de 1265, que se inserta, y que está tomado de un traslado hecho por el escribano del concejo de Valladolid el 24 de mayo de 1294. Por él se concede al concejo de Valladolid el Fuero Real, que sus montes y dehesas sean libres y que, cuando vaya en hueste, no pague martiniega. A los caballeros de la dicha villa se les exonera de todo fecho, se les faculta para tener excusados y hacer prados en sus heredades, con obligación de hacer alarde dos veces al año: por Pascua de Resurrección y por San Miguel. Estas franquezas habían sido ya confirmadas por sendos privilegios rodados de Alfonso XI, fechado en Valladolid el 20 de marzo de 1320 y el 23 de enero de 1326.

AMV sec. Hca. Privilegios nº 44.

1340.

Privilegio y donación del rey Alfonso XI, a Pedro Fernández de Castro, su mayordomo mayor, de la villa de Ponferrada.

CSC O4 ff. 12-13.

1340 enero 2, Madrid.

Alfonso XI ordena entregar al monasterio de Santa Clara de Astorga la granja de Benavente de Sequeros y otros antiguos bienes templarios que Álvaro Núñez de Osorio había cedido a la orden de Alcántara a cambio de la encomienda de la Bañeza, poniendo en fieldad dicha encomienda hasta que la orden dispusiera de un nuevo maestro.

AMSC ms Ricón Becerro I ff. 8v-10r.

1340 enero 2, Avignon.

Benedicto XII insta a Alfonso XI a que cese en su animosidad contra Gonzalo Martínez, maestre de Alcántara, y que le devuelva su favor dado el coraje con que ha combatido al frente de las tropas cristianas en la frontera de Granada.

ASV Reg. Vat. Nº 134 ff. 133r-134r.

1340 enero 2, Avignon.

Benedicto XII informa a Bernabé, obispo de Osma, de la petición de perdón que he enviado al rey de Castilla en favor de Gonzalo Martínez, maestre de Alcántara, y le solicita el uso de su influencia en ese sentido.

ASV Reg. Vat nº 134 ff. 134r-135r.

1340 enero 2, Avignon.

Benedicto XII ordena a los freires del convento de Alcántara que se abstengan de oponerse a su maestre, Gonzalo Martínez de Oviedo, que ha mostrado una gran dignidad tanto en lo referente a la administración de los bienes de la orden como en lo relativo a la defensa de la Cristiandad.

ASV Reg. Vat. Nº 134 ff. 135r-v.

1340 enero 16.

Extracto del privilegio del rey Alfonso XI, en el que ordena le sean guardadas a Toledo las leyes relativas a los que hurtan y cometen adulterio en la casa de sus dueños.

CSC O3 f. 54v.

1340 enero 18.

Carta del rey Alfonso XI a los alcaldes y alguaciles de Toledo, extrañándose de que los vecinos arrojasen el estiércol en las calles, junto a los muros de dicha Ciudad, y ordenando que esto se evite.

CSC N10 f. 193r-v.



1340 enero 25.

Noticia de la sentencia pronunciada por el rey Alfonso XI, en el pleito entre García Torres de Sotoscueva y su cabildo, de una parte, y los cogedores de la fonsadera, de la otra, sobre el cobro de tributos.

CSC M13 f. 162v.

1340 enero 25, Madrid.

Alfonso XI manda al concejo de León que, por cuanto va a la frontera por la guerra con los moros, le paguen la fonsadera de este año todos los de la ciudad y su término que están obligados a ir en fonsado, con las excepciones que expresa y de acuerdo con las ordenanzas y cuantías que expone detalladamente, nombrando cogedor de ella a Sancho Díez de Sahagún.

ACL nº 6300.

1340 enero 28.

Extracto de la confirmación por el rey Alfonso XI, de una sentencia pronunciada por Sancho Mudarra, teniente de Notario Mayor de Castilla, en el pleito entre Santurde (Logroño) y Barrionuevo, lugares propios del Monasterio de San Millán de la Cogolla.

CSC O16 f. 25v.

1340 febrero 20.

López Fernández, de la cámara del rey, comunica al concejo de Cuéllar que pague el importe de la fonsadera a Juan González de Roa, ballestero del rey, y a Fernán Pérez de Saldaña, o a cualquiera de ellos, o a quien estos designasen.

AMCuéllar (sin signatura).

1340 febrero 28, Sevilla.

Alfonso XI se dirige al maestro de Calatrava notificándole la querrela del concejo e Úbeda porque han vuelto a cobrarle el portazgo "en Alcantarilla del Salado, aquende del Aldea del Río, a todos los del Obispado de Jahén".

AMU leg. 1 nº 9.

1340 febrero 29, Zamora.

Alfonso XI confirma una carta de Fernando IV en la que ordena a los cogedores y recaudadores que no tomen yantar en dineros al Monasterio de Valbuena, pues sólo dan yantar "quando yo fuere y posar y la comiere".

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 3441 n<sup>o</sup> 14 Valbuena de Duero (Valladolid).

1340 marzo 14.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI, por el que hace merced del lugar de Valhenoso a Juan Ramírez de Guzmán.

CSC M62 ff. 173-175.

1340 abril 26, Sevilla.

Alfonso XI confirma a Rentería el privilegio de fundación de la villa, ante el robo por parte de la tierra de Oyarzun del concedido anteriormente. Asimismo, manda que las mercancías que se descarguen en el puerto de Pasajes para Rentería no paguen ningún tributo, excepto los derechos reales.

AMRent sec. B, ng. 1, lib. 1, exp. 7.

1340 marzo 14, Sevilla.

Alfonso XI confirma al obispo don Juan y al cabildo de León el privilegio rodado de Alfonso X, dado en Sahagún a 28 de Marzo de 1255, por el que este confirmaba, a su vez, tres privilegios de Alfonso IX a la iglesia de León, dados respectivamente: en León, a 21 de Mayo de 1201 el primero; en León, febrero de 1208 el segundo, y en León a 25 de febrero de 1219 el tercero.

ACL n<sup>o</sup> 1207.

1340 junio 4, Sevilla.

Alfonso XI, a querrela de los abades, conventos y vecinos de la Encartación contra los recaudadores de los pechos y derechos reales, manda a estos que veany guarden el privilegio que tienen los vasallos de los monasterios de San Juan Bautista, Santiago y Santo Tomás de

Valdecésar, otorgado por el Emperador y confirmado por los reyes Alfonso X, Sancho IV, Fernando IV y por él mismo después de las cortes de Madrid, por el cual se les eximía de todos los pechos y derechos. Manda el rey asimismo a Ruy Paez de Biedma, su merino mayor en tierra de León y de Asturias, que se lo haga cumplir. No se insertan ni el privilegio de Alfonso VII ni las confirmaciones posteriores.

ACL nº 961.

1340 junio 9, Sevilla.

Sobre carta de Alfonso XI reiterando la autorización otorgada a Salvatierra en 1336 por la que se le permite el acarreo de mercancía a Logroño a través del reino de Navarra.

AMSalv caj. 3 doc. 12.

1340 junio 20, Avignon.

Benedicto XII insta a Alfonso XI a reforzar su actitud combativa contra los musulmanes pese a la derrota de su flota y le invita a reformar su conducta separándose de su concubina, a fin de que pueda ser absuelto de la sentencia de excomunión que pesa sobre él por haber hecho ejecutar a Gonzalo Martínez, maestre de Alcántara.

ASV reg. Vat. Nº 135 ff. 38v-39v.

1340 junio 22, Sevilla.

Carta plomada de Alfonso XI autorizando a Diego Alfonso, hijo de Alfonso Díaz, alcalde de Toledo, que pueda vender o cambiar la herencia que por mayorazgo le había correspondido, sin que le "embargue a esto la ley del fuero del Libro Judgo".

AHN sec. Clero cª 3116 nº 11 Franciscanos menores de Santa Clara (Toledo).

1340 junio 24, Sevilla.

Alfonso XI ordena al concejo de Baeza que obligue a los empadronadores de la moneda forera a pagar el salario de los escribanos que necesitan para hacer los padrones.

AHMB 1/11/32.

1340 junio 30, Sevilla.

Alfonso XI manda al juez, a los alcaldes de la ciudad y a todos los demás alcaldes y justicias de las villas y lugares del obispado de León que no consientan a los cogedores de la fonsadera de este año que se la reclamen y tomen prendas por ella, a los clérigos coronados que andan en hábito de clérigos, no obstante la carta suya, ganada por los cogedores en su cancillería, disponiendo que paguen la fonsadera todos los clérigos "que non ovieren orden santa". Dada a querrela del obispado y del deán y cabildo de la iglesia de León, quienes expusieron al rey que estos estaban ordenados de corona y de grados, que andaban en hábito de clérigos y que pechaban con los otros clérigos al obispo y al rey en los pechos que les correspondían.

ACL nº 6493.

1340 julio 2, Burgos.

Merced de Alfonso XI a Lope Urtiz de Arriaga, en nombre de Juan Díaz, biznieto de Jimen Díaz de Amallo, para que se le de posesión de la herencia de sus antepasados, que cita.

AMSeg E/6/IV/1.

1340 julio 8, Sevilla.

Alfonso XI ordena a sus concejos, villas, lugares y cuantos debían tributar, que obliguen a los arrendadores y cogedores de tales tributos a entregarlos a Diego Ferrández o a quien este delegase, bajo penas de prisión hasta satisfacer las cantidades adeudadas.

AMCuéllar (sin signatura).

1340 julio 16, Sevilla.

Alfonso XI recibe bajo su encomienda a la iglesia de Santa María de Guadalupe al tiempo que permite que todos sus ganados puedan pastar por sus reinos libremente.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 391 nº 9 Guadalupe (Cáceres).

1340 septiembre 4.

Cédula del rey Alfonso XI, por la que hace merced de la casa de Nogales a Pedro Carrillo.

CSC M5 f. 99r-v.

1340 septiembre 10.

Diego Ferrández comunica a todos los arrendadores y cogedores de las rentas reales en los obispados de Ávila y Segovia que las entreguen a Alfonso Pérez y Blasco Ferrández de Medina del Campo o a quien estos determinen.

AMCuéllar (sin signatura).

1340 octubre 1, Sevilla.

Alfonso XI, a la par que confirma el privilegio de Alfonso X relativo al portazgo, confiere otra serie de privilegios al municipio de Salinas de Añana.

AMSA nº 30.

1340 octubre 2.

Carta del rey Alfonso XI, ordenando que la donación hecha por él del lugar de Matrera a favor de la ciudad de Sevilla, sea y se entienda sin perjuicio de las dos partes del diezmo que corresponden a la Orden de Calatrava.

CSC I39 ff. 131v-132.

1340 octubre 17, Barcelona.

La reina Leonor, como representante de su hijo, el infante don Juan, recibe Elche y Crevillente en virtud de la sentencia pronunciada por los infantes don Pedro y Ramón Berenguer.

ACA CRD Pedro III caja 9/1203.

1340 octubre 30.

Privilegio del rey Alfonso XI, por el que dona a Pedro Fernández de Castro, su mayordomo mayor, la villa de Ponferrada.

CSC O17 ff. 23v-27.

1340 octubre 30.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI, por el que concede a la villa de Cabra el fuero de la ciudad de Córdoba, y otras mercedes.

CSC N8 ff. 14-15v.

1340 noviembre 7, Cuéllar.

El concejo de Cuéllar ordena a su alcalde que abone a Alfonso Pérez los maravedíes que se adeudaban a las rentas reales de la última paga.

AMCuéllar (sin signatura).

1340 noviembre 12, Sevilla.

Alfonso XI ordena a los cogedores de la fonsadera en el concejo de Cuéllar que tomen en cuenta a Pedro Fernández trescientos sesenta maravedíes que importaba lo que sus doce pecheros debían abonar.

AMCuéllar (sin signatura).

1340 diciembre 6.

Privilegio rodado del rey D. Alfonso XI, por el que dona la villa de Ponferrada a D. Pedro Fernández de Castro.

CSC O4 ff. XX-XXIII (sic).

1340 diciembre 25, Cadafalso.

Privilegio de Alfonso XI por el que manda construir la Iglesia de Guadalupe al tiempo que concede la martiniega de 50 pobladores, otorga sueldos para hacer casas y labranzas, y la convierte en un priorato bajo su patronazgo.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 391 n<sup>o</sup> 10-12 Guadalupe (Cáceres).

1340 diciembre 26.

Carta del rey Alfonso XI, por la que vende la villa de Bailén a Pedro Ponce de León, II señor de Marchena.

CSC M49 ff. 79v-81.

1341.

Alfonso XI hace merced a Gonzalo Ruiz de la Vega del pozo de sal de Cabezón.

AHN Osuna c. 1791 D.1.

1341 enero 8.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI, por el que concede los valles de las Asturias de Santillana a Gonzalo Ruiz de la Vega, mayordomo mayor de Fadrique, maestre de Santiago.

CSC O20 f. 137r-v.

1341 enero 8.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI por el que confirma la donación de los valles de las Asturias de Santillana a Gonzalo Ruiz de la Vega.

CSC M118 ff. 1-22.

1341 enero 15, Madrid.

Provisión real de Alfonso XI a los arrendadores de la alcabala del ganado de Murcia prohibiéndoles que cobrasen más de una alcabala.

AMM CR 1314-1344 f. 164r.

1341 enero 15, Cuéllar.

Proceso seguido ante el alcalde de Cuéllar entre Pedro Ferrández y el cogedor de la fonsadera Gonzalo García sobre la percepción de trescientos sesenta maravedíes que Pedro Ferrández debía pagar por doce pecheros que estaban exentos.

AMCuéllar (sin signatura).

1341 enero 23, Madrid.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que los que presentaran demanda contra otros ante los alcaldes diesen fiadores que respondiesen en caso de que la demanda no se probare.

AMM CR 1314-1344 f. 164v.

1341 enero 25, Madrid.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que los oficiales recibiesen juramento de los que pleiteaban sobre quienes les aconsejaban.

AMM CR 1314-1344 f. 165v.

1341 enero 25, Madrid.

Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia prohibiendo a los arrendadores cobrar moneda forera a los que mantenían caballo y armas.

AMM CR 1314-1344 f. 165r.

1341 enero 28, Madrid.

Privilegio de Alfonso XI concediendo a Juan Alfonso de Benavides todos los lugares y rentas que habían pertenecido a la orden del Temple en Salamanca y Villalpardo.

AHN Frías Leg. 945/13, Frías c. 1692 D. 13.



1341 enero 29, Madrid.

Carta plomada del rey Alfonso XI para que los dueños de las dehesas no estén obligados a presentar sus privilegios a los entregadores de los pastores de la Mesta ordenando a estos que respeten los adehesamientos del concejo de Cáceres.

FLORIANO, A. C. *Documentación histórica del Archivo Municipal de Cáceres* pp. 81 doc. 47.

1341 enero 29, Madrid.

Carta plomada de Alfonso XI a los tenedores y recaudadores de los afolís de la sal de Asturias que respeten la merced del Monasterio de Santa María de Valdediós que le otorgó Alfonso IX de León de siete cuarteras de sal a cada navío que llegase a Avilés, Maliaño, Ribadesella y Llanes.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1610 n<sup>o</sup> 8, 9 y 18, Valdedios (Oviedo).

1341 febrero 1, Madri.

Carta plomada de Alfonso XI donando a Santa Clara de Guadalajara, a petición de su camarero Fernán Rodríguez, tres cahíces de sal al año en las salinas de Atienza.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 573 n<sup>o</sup> 1 Santa Clara (Guadalajara).

1341 febrero 2, Madrid.

Alfonso XI manda al concejo, jueces y alcaldes de la ciudad de León que, en el plazo de quince días a partir del recibo de esta carta de citación, envíen a sus procuradores con los documentos pertinentes para responder de la querella puesta contra ellos por el obispo, deán y cabildo de la iglesia por razón de ciertas ordenanzas, embargos y otros agravios que dicen que les han hecho en perjuicio de su jurisdicción y derecho.

ACL n<sup>o</sup> 1208.

1341 febrero 5.

Privilegio del rey Alfonso XI, concediendo exenciones a los vecinos de Villaveta, jurisdicción de Castrojeríz, a petición de Ruy Gutiérrez de Quesada y confirmando el que había otorgado su padre, el rey Fernando IV, a Gome Gutiérrez de Sandoval.

CSC O18 ff. 3-7.

1341 febrero 5.

Privilegio del rey Alfonso XI, por el que confirma el dado por el rey Fernando IV, su padre, y por el rey Sancho IV, su abuelo, en que concedieron a la iglesia de Osma que no pagara yantar.

CSC O4 f. 25.

1341 febrero 12, Madrid.

Alfonso XI ordena a los merinos castellanos que no consientan a los rioshombres, infanzones, caballeros... que hagan daño al Monasterio de Santa María de La Vid ni a sus vasallos.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 382 n<sup>o</sup> 12 La Vid (Burgos).

1341 febrero 12, Madrid.

Alfonso XI ordena a los encargados de cobrar las rentas reales del alfolí de Avilés que paguen cada año al monasterio de San Pelayo los mil doscientos maravedíes que les tiene dados en limosna sin hacerles descuento alguno.

ASP leg. K n<sup>o</sup> 334.

1341 febrero 13, Madrid.

Alfonso XI confirma una carta de su padre en la que este pide a los adelantados y merinos, tras efectuarse una pesquisa, que no tomen al monasterio de Sahagún ni mula, ni vaso ni yantar.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 934 n<sup>o</sup> 11 Sahagún (León).

1341 febrero 15, Madrid.

Carta plomada de Alfonso XI donando al Monasterio de Sahagún el portazgo de dicha villa.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 931 n<sup>o</sup> 3-4, sec. Sellos caj. 20 n<sup>o</sup> 9 Sahagún (León).

1341 febrero 15, Baeza.

Relación del pecho impuesto en Baeza y su término para mantener las tropas que ahí se mandaron en la huerte que Alfonso XI realizó contra los granadinos.

AHMB 1/11/34.

1341 febrero 18, Madrid.

Provisión real de Alfonso XI a los alcaldes y alguacil de Murcia rebajando una cuarta parte de las deudas que los cristianos tenían con los judíos.

AMM CR 1314-1344 f. 166 r-v.

1341 febrero 20, Madrid.

Alfonso XI ordena a los oficiales que amparen al cillerizo del Monasterio de Sahagún, pues paga sus veinticinco maravedíes por situarse en la feria de dicha villa.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 931 n<sup>o</sup> 5 Sahagún (León).

1341 marzo 5.

Noticia de una segunda confirmación de los fueros de Castrojeriz, por el rey Alfonso XI.

CSC O23 f. 358.

1341 marzo 12, Madrid.

Provisión real de Alfonso XI a todos los concejos del reino de Murcia ordenando acatar la jurisdicción del alcalde de las segundas alzadas que nombrase el adelantado.

AMM CR 1314-1344 f. 166v.

1341 marzo 13, Sevilla.

Alfonso XI da noticia de un privilegio de su abuelo, Sancho IV, que inserta documento de sus antepasados.

AHMB 5/1/36.

1341 marzo 14, Madrid.

Provisión real de Alfonso XI a los recaudadores de la alcabala de Murcia ordenándoles que respetasen el ordenamiento de los paños.

AMM CR 1314-1344 ff. 166v-167r.

1341 marzo 14, Madrid.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que uno de los alcaldes colaborase en la pesquisa de la moneda falsa.

AMM CR 1314-1344 f. 165v.

1341 marzo 16, Madrid.

Alfonso XI manda que valga y sea guardado como hasta ahora el privilegio de su trasabuelo, Fernando (II) por el que hizo donación perpetua al monasterio de San Pelayo de Tejedo y a don Enrique, su amigo, deán de la iglesia de León. Y manda a Ruy Pérez de Biedma, merino mayor en tierra de León y de Asturias, y a los demás merinos de estas merindades, y a todos los jueces, alcaldes y oficiales que así se lo guarden y amporen.

ACL nº 1209.

1341 abril 10.

Ordenamiento tercero dado en Teva, que el rey D. Alfonso XI dio a la ciudad de Sevilla.

CSC leg. 27 carp. 4 nº 2.

1341 mayo 5 Écija.

Alfonso XI ordena que no se retenga el portazgo de la villa de Sahagún, puesto que es del monasterio.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 931 n<sup>o</sup> 7 Sahagún (León).

1341 mayo 30, Alcalá de Benzaide.

Alfonso XI de Castilla manda nuevamente a los recaudadores de fonsadera que no la demanden a los hijosdalgo de Tolosa, exentos de la misma.

AMTol S.E, N.7, S.5 L.1 exp. 1.

1341 junio 13.

Traslado de una carta de Alfonso XI de Junio de 1336 en la que confirma una sentencia de Alfonso X acerca de los derechos que tienen los que habitan en las iglesias del Monasterio de Santa María de Ferreira de Pallarés.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1101 n<sup>o</sup> 3 Ferreira del Pallarés (Lugo).

1341 junio 24, real sobre Alcalá la Real.

Real cédula de don Alfonso XI corroborando la exención de portazgo que tenían los vecinos de la ciudad de Oviedo desde el mar hasta León.

AMO t. 5 n<sup>o</sup> 17.

1341 julio 5, Alcalá la Real.

Doña Leonor (de Guzmán) da para siempre a Santa María de Regla y al obispo y cabildo de León su villa y castillo de Castroponce con sus vasallos, pechos, derechos y cillero y con la justicia y señorío que ella tiene, estableciendo la condición de que el obispo don Juan y el cabildo pongan tres capellanes perpetuos que canten misas y rueguen a Dios por el rey don Alfonso XI, por sus hijos y por ella.

ACL n<sup>o</sup> 1689.

1341 julio 17, Alcalá la Real.

Mandato del rey Alfonso XI ordenando que se corrijan los abusos reclamados por el concejo de Cáceres y que se cometían por los recaudadores de los pechos en la formación de los padrones.

FLORIANO, A. C. *Documentación histórica del Archivo Municipal de Cáceres* pp. 82 doc. 48.

1341 septiembre 4.

Privilegio rodado del rey D. Pedro I, confirmando otro del rey D. Alfonso XI, expedido en Madrid el 5 de diciembre de la era 1377 (año 1339), quien a su vez confirma otro del rey D. Alfonso X, datado en Burgos el 31 de diciembre de la era 1294 (año 1254), quien confirma el de Alfonso VIII, fechado el III de las Kals. de diciembre, era 1249 (28 de noviembre de 1211), por el que concede al Hospital Real de Burgos, ciertos derechos en la villa de Muño.

CSC leg. A carp. 12 nº 6.

1341 septiembre 27, Burgos.

Guillén Fabre, alcalde de Burgos, autoriza al escribano Alfonso Díaz a dar traslado a la confirmación que Alfonso XI, 1339 Abril 27, realizara de una carta anterior suya, 1329 Octubre 20, por la que ordenaba a los alcaldes de Burgos y otros oficiales reales que pusieran enmienda a los atropellos y extorsiones que realizaban en los bienes y derechos del monasterio de Las Huelgas y del Hospital del Rey.

AMHB leg. 5 nº 179A.

1341 octubre 12, Valencia.

Carta de Pedro el Ceremonioso a Alfonso XI, rey de Castilla, sobre ciertos paños y objetos de oro cobrados en la derrota de los Benimerines de Granada hallados en Valencia y que el rey de Castilla reclamaba.

ACA cancillería, cartas reales, Pedro III 1454.

1341 noviembre 23, Madrid.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ratificando la facultad del adelantado mayor para nombrar o cesar al alcalde de las segundas alzadas.

AMM CR 1314-1344 f. 167r.

1341 noviembre 26, Madrid.

Provisión real de Alfonso XI al adelantado de Murcia autorizando que, por la escasez de cebada las bestias pudiesen ser alimentadas con arroz.

AMM CR 1314-1344 f. 167v.

1341 noviembre 27, Madrid.

Provisión real de Alfonso XI al adelantado de Murcia ordenando que se cumpliese el ordenamiento sobre limpieza de acequias.

AMM CR 1314-1344 ff. 167v-168r.

1341 noviembre 27, Madrid.

Alfonso XI manda a su recaudador de rentas en el obispado de Jaén que respete la merced hecha a los de Quesada de cierta parte de las cabalgadas en tierras de moros.

AMU leg. 1 n° 12.

1341 noviembre 28, Madrid.

Alfonso XI da cuenta de la querrela por términos entre los concejos de Úbeda y Baeza y sobre su hermandad de pastos.

AMU leg. 1 n° 19.

1341 noviembre 28.

Albalá del rey Alfonso XI, por el que hace merced de la villa de Robredarcas a favor de Iñigo López de Orozco.

CSC D10 f. 61.

1341 noviembre 28.

Privilegio del rey Alfonso XI, por el que hace merced de la villa de Robredarcas (Guadalajara) a Iñigo López de Orozco.

CSC M9 f. 343.

1341 diciembre 1, Robledo de Chavela.

Alfonso XI, tras haber nombrado como juez de Baeza a Enrique Enriquez, por petición del concejo de esta ciudad, lo destituye, devolviendo al concejo de la facultad de elegir sus alcaldes y jueces, según su fuero.

AHMB 1/11/35.

1341 diciembre 1, Robledo de Chavela.

Alfonso XI restituye al concejo de Baeza el lugar de Begijar tras su donación a Enrique Enríquez.

AHMB 1/11/36.

1341 diciembre 1, Robledo de Chavela.

Alfonso XI prohíbe a Ruy Fernández de Molina que sus ganados y los de los otros pasen en término de la ciudad de Baeza, y si hay algunos que pasten, que no dañen ni las siembras ni las dehesas.

AHMB 1/11/37.



1341 diciembre 6, Valladolid.

Alfonso XI confirma una carta de su padre por la que rebaja al Monasterio de Santa María de Retuerta cien maravedíes de los trescientos que había de pagar.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 3437 n<sup>o</sup> 3 Retuerta (Valladolid).

1341 diciembre 20, Valladolid.

Alfonso XI exime a los comerciantes del concejo de Baeza del pago de portazgo por las mercancías que compren o vendan en su término.

AHMB 1/11/38.

1342.

Noticia del la carta del rey Alfonso XI, por la que hace merced a la villa de Logroño de darle por aldea el lugar de Lardero.

CSC O24 f. 109v.

1342 enero 4, Valladolid.

Alfonso XI confirma al obispo y cabildo de la iglesia de León la carta de doña Leonor, dada en Alcalá de Benzaide el 5 de julio de 1341 por la que les hacía donación perpetua de la villa y castillo de Castroponce.

ACL n<sup>o</sup> 1210.

1342 enero 7.

Carta de privilegio y confirmación del rey Alfonso XI de la exención del pago de la enmienda otorgada a Salvatierra en 1262 por Alfonso X. Exención confirmada por Sancho IV en 1286 y en 1306 por Fernando IV.

AMSalv caj. 3 doc. 13.

1342 enero 7, Valladolid.

Carta de Alfonso XI confirmando que los ganados y los pastores de la Iglesia de Guadalupe puedan andar salvos y seguros por todo el reino sin pagar ningún tipo de pechos o impuestos.

AHN sec. Clero carp. 391 nº 17.

1342 enero 10, Valladolid.

Carta de Alfonso XI en la que reciba bajo su guarda y encomienda a la iglesia y hospital de Santa María de Guadalupe, concediéndole además una amplia inmunidad.

AHN sec. Clero cª 391 nº13, sec. Sellos caj. 21 nº 5 Guadalupe (Cáceres).

1342 enero 12.

Carta del rey Alfonso XI por la que concede el señorío y la justicia de los lugares de Hueto de Suso y de Yuso a Juan Hurtado de Mendoza, señor de Mendívil.

CSC M58 f. 39-43.

1342 enero 17, Valencia.

Carta de Pedro el Ceremonioso a Alfonso XI, rey de Castilla y León, pidiendo una indemnización a Sancho González, mercader de Zaragoza, expoliado y apresado injustamente en la feria de Salamanca.

ACA cancillería, cartas reales, Pedro III 1275.

1342 enero 24.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI, por el que concede ciertas franquezas y libertades a los que fueren a poblar la villa de Cabra.

CSC I39 ff. 133-135.

1342 abril 29, Segovia.

Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia suspendiendo por 3 años las franquicias referentes al tráfico de mercancías debido a las necesidades económicas derivadas de la guerra con Granada.

AMM CR 1314-1344 f. 169 r-v.

1342 febrero 4, Burgos.

Alfonso XI confirma una carta de Alfonso X en la que impone la pena de cincuenta sueldos al que entre a cortar leña en el monte que el Monasterio de Ibeas de Juarros tiene cerca de la casa de Quintanar.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 251 n<sup>o</sup> 9 Ibeas de Juarros (Burgos).

1342 febrero 8, Burgos.

Ante las quejas presentadas por la abadesa de Las Huelgas, Alfonso XI prohíbe a don Juan Núñez, señor de Vizcaya, su alférez, y a los recaudadores que en su nombre perciben las prestameras y otros tributos en tierras de Bureba y Rioja exigir estas rentas en los lugares y vasallos que el citado monasterio tiene en Quintanatoro, Bañuelos, Valdegrún, Loranquillo y Quintanilla en virtud de las exenciones que a tal efecto gozaban.

AMHB leg. 3 n<sup>o</sup> 100.

1342 febrero 10, Burgos.

privilegio rodado de Alfonso XI confirmando una carta de Alfonso VIII por la que dona al monasterio de Ibeas de Juarros la granja de Lainvierno.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 251 n<sup>o</sup> 10 Ibeas de Juarros (Burgos).

1342 febrero 12, Burgos.

Privilegio de confirmación de Alfonso XI al concejo de Segura confirmando otro suyo (Illescas 8-VII-1331) que confirma otro de Fernando IV (Valladolid 22-VI-1300) y este uno de Sancho IV (Vitoria 18-IV-1290) que eximían de todo pecho y fonsadera a los hidalgos que poblasen en Segura y ordenaba trasladar a ella las ferrerías masuqueras de Legazpia para que fuesen mejor guardadas.

AMSeg B/1/1/1/5.

1342 febrero 14, Burgos.

Alfonso XI invalida el ordenamiento que hizo Diego López de Salguero sobre la venta de vino y sidra en Mondragón, prohibiendo a los vecinos de cierto barrio que lo vendan en la calle, pudiendo vender todos los habitantes de la villa en sus casas.

AMMond AI-CR.

1342 febrero 14, Almazán.

Carta de Alfonso XI ordenando que se devuelvan al Monasterio de Fitero las heredades que habían vendido o empeñado en épocas anteriores.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1400 n<sup>o</sup> 8 Fitero (Navarra).

1342 febrero 22, León.

Carta de Alfonso XI, rey de Castilla y León, a Pedro el Ceremonioso rogándole que ordene retornar a la flota aragonesa junto a la castellana para la defensa conjunta de las costas conforme a los acuerdos establecidos entre ambos monarcas.

ACA cancillería, cartas reales, Pedro III 1669.

1342 marzo 6, León.

Alfonso XI, a querrela del obispo don Juan y del cabildo de la iglesia de León, manda a Lope Fernández, su despensero mayor, y a sus cogedores y recaudadores de los yantares que vean y guarden la carta que él mismo otorgó a aquellos, en pergamino y sello de cera, después de las cortes de Madrid, mandando que el obispo y cabildo no pagaran más que un yantar anual de seiscientos maravedíes conjuntamente, en cumplimiento del privilegio que tenían de su

bisabuelo, Alfonso X, y que siempre se les había guardado. Manda también a los jueces y alcaldes de la ciudad de León y a Fernán Rodríguez de Villalobos, su merino mayor en las merindades de tierra de León y de Asturias, que no les consientan quebrantarlas.

ACL nº 6320.

1342 marzo 10.

Albalá del rey Alfonso XI, por el que ordena que los pleitos de los vecinos de Córdoba se vean en dicha ciudad, y sus apelaciones ante el adelantado.

CSC M35 f. 9r-v.

1342 marzo 12, León.

Alfonso XI confirma la carta abierta de Sancho IV, inserta, dada en Palencia a 25 de marzo de 1291, confirmatoria a su vez del privilegio de Fernando I, el 1 de octubre de 1047 que refrendaba a la iglesia de León la posesión de todas sus villas y heredades y eximía a estas de merinos reales, sayones, jueces, alcaldes y justicias.

ACL nº 1213.

1342 marzo 13, León.

Alfonso XI, a petición del obispo don Juan y del cabildo de León, confirma la carta abierta de Sancho IV, inserta, dada en Palencia a 25 de marzo de 1291, confirmatoria a su vez del mandato de Alfonso IX, también inserto, dada en León a 4 de febrero de 1206, por el que emplazaba a todos los hombres del obispo y de la iglesia de León que se hubieran pasado con sus heredades al dominio de caballeros o al realengo para que retornasen al dominio eclesiástico. Por su parte, pone a Alfonso XI nuevo plazo y manda a Rodrigo Fernández de Villalobos, merino mayor en tierra de León y de Asturias, y a Fernando Pérez Portocarrero, merino mayor en Castilla, que cumplan y hagan cumplir el contenido de esta carta.

ACL nº 1214.

1342 marzo 19, León.

Alfonso XI, a demanda del obispo de León, don Juan, manda a Fernando Pérez de Portocarrero, su merino mayor en Castilla, y a los demás merinos de las merindades en Castilla que entreguen al obispo y la iglesia de León las heredades de aquellos hombres que se han pasado del señorío

de la iglesia al de caballeros o al realengo, quebrantando los privilegios y cartas reales que las que se disponía que los vasallos del obispo, de la iglesia y de la tierra de Santa María de León que se fueran a morar bajo el señorío de caballeros o al realengo deberían retornar en el plazo de treinta días o perder las heredades que poseyeran en los lugares de la iglesia que se metieran bajo el señorío de hidalgos o de realengo; y que los solariegos que se metieran bajo el señorío de hidalgos o de realengo; y que los solariegos que hicieran lo mismo y no lo retornaran, perderían el suelo.

ACL nº 6490.

1342 marzo 19, León.

Alfonso XI, a querella del obispo de León, don Juan de Campo, manda a Fernando Pérez de Portocarrero, su merino mayor en Castilla, y a los demás merinos de las merindades de Castilla que vean, cumplan y guarden los privilegios y cartas que tienen el obispo y la iglesia de León, por medio de los cuales los reyes les ratificaban todas sus villas y heredades, prohibían la entrada en ellas a merinos, sayones y a cualquier hombre por "omezillo", robo, hurto, fuerza o caloña alguna, quedando todo esto como competencia exclusiva del obispo y de la iglesia de León, y mandaban que las heredades de la iglesia de Santa María no pasaran al realengo ni a otro señorío.

ACL nº 6491.

1342 marzo 20, Mondragón.

Traslado sacado por el escribano Pedro López de Arandia, por autoridad de Lope Sánchez de Alcibar, alcalde de Mondragón, y a petición de Juan Martínez, de una merced de Alfonso XI (Burgos 2-VII-1340) que inserta.

AMSeg E/6/IV/1.

1342 marzo 20, León.

Alfonso XI, a querella del obispo de León, manda a Fernán Rodríguez de Villalobos, su merino mayor en las merindades de tierras de León y de Asturias, y a los demás merinos de estas merindades, que vean, cumplan y guarden los privilegios y cartas que tienen el obispo y la iglesia de León concedido por los reyes antepasados y confirmados por él después de las Cortes de Madrid, por medio de los cuales, primero, les ratificaban todas las villas y heredades que poseían y las que obtuviesen en adelante; después, prohibían la entrada en ellas a merinos, señores y a cualquier hombre por "omezillo", por robo, por hurto, por fuerza o por caloña alguna disponiendo que, cuando algún hombre del obispo o de la iglesia y de sus lugares hiciese hurto o caloña,

ningún merino, o sayón, ni otro hombre cualquiera lo pudiera prender, tomar, demandar o hacer embargo, sino que esto fuera competencia exclusiva del obispo y de la iglesia de León. Y finalmente mandaban que las heredades de la iglesia de Santa María no pasaran al realengo ni a otro señorío, y que quien quisiera morar en las heredades del obispo no pudiera hacerlo contra su voluntad.

ACL nº 6495.

1342 marzo 29, Valladolid.

María de Portugal dona al Monasterio de Santo Domingo de Madrid mil maravedíes en sus rentas de Guadalajara.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1359 nº 20 Santo Domingo el Real (Madrid).

1342 abril 4, Tordesillas.

privilegio rodado de Alfonso XI confirmando uno de Alfonso IX por el que dona al monasterio de Ferreira de Pallarés la villa de Nespeira.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1101 nº 15 Ferreira de Pallarés (Lugo).

1342 abril 4, Tordesillas.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando una carta de Alfonso VI en la que dota al monasterio de "Santa María de Ferraria" de una serie de posesiones.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1255 nº 13 Samos (Lugo).

1342 abril 13, Ávila.

Alfonso XI ordena al concejo de Baeza que se le permita a Juan Ruíz y a Lope Fernández ejecutar las escribanías de los contratos y ventas que tuviesen lugar en la ciudad.

AHMB 1/11/39.

1342 abril 18, Ávila.

Carta plomada de Alfonso XI confirmando dos cartas suyas, la primera fechada en Sevilla en 1327 y la segunda en Segovia en 1329, en las que ratifica la donación que su abuela y su padre habían hecho de cuarenta moyos de sal "en las disimas de La Curuña" al Monasterio de Santa María de Sobrado.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 547 n<sup>o</sup> 16 Sobrado (La Coruña).

1342 abril 20, Ávila.

Provisión real de Alfonso XI a los recaudadores de la moneda forera en la ciudad de Murcia ordenándoles que no exigiesen el pago a todos aquellos que mantuviesen caballo y armas.

AMM CR 1314-1344 f. 168r.

1342 abril 23, El Espinar.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia autorizando la venta de la casa de Almodí y comprar otra.

AMM CR 1314-1344 f. 168v.

1342 abril 29, Segovia.

Provisión real de Alfonso XI a los recaudadores de la moneda forera en la ciudad de Murcia ordenándoles que no exigiesen el pago a los hijos menores de 16 años de quienes mantuviesen caballo y armas.

AMM CR 1314-1344 ff. 168v-169r.

1342 abril 29, Segovia.

Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia suspendiendo por 3 años las franquicias referentes al tráfico de mercancías debido a las necesidades económicas derivadas de la guerra con Granada.

AMM CR 1314-1344 f. 169r-v.



1342 mayo 5.

Carta del rey Alfonso XI, ordenando que los ganados de la Orden de Calatrava no paguen servicios ni otros derechos.

CSC I39 f. 137v-138.

1342 mayo 24, Segovia.

La reina María de Portugal otorga al Monasterio de Santa María de Obarenes trescientos maravedíes para la iluminación de dicha casa, situados en sus rentas de Belorado.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 268 n<sup>o</sup> 5 Obarenes (Burgos).

1342 julio 13, Jerez de la Frontera.

Carta de Alfonso XI referente al pleito existente entre Diego Martínez y el concejo de Baeza por razón de las deudas entre los cristianos y judíos.

AHMB 1/12/40.

1342 septiembre 2.

Privilegio rodado de rey Alfonso XI por el que hace merced de la villa de Palma del Río, a micer Egidio Bocanegra, almirante mayor de la mar.

CSC M114 f. 1-10.

1342 septiembre 4, real sobre Algeciras.

Real cédula ganada por el concejo de Oviedo y librada por Alfonso XI en el pleito litigado sobre exención del tributo de mercancías en el tránsito de sus vecinos por el portazgo de Ruidiermo, siendo el recaudador concenado en costas.

AMO t. 5 n<sup>o</sup> 12.

1342 septiembre 20, real sobre Algeciras.

Alfonso XI recuerda a los concejos de los obispados de Córdoba y Jaén la obligatoriedad de dar trigo para las villas y castillos de la frontera.

AHMB 5/2/2,

1342 septiembre 20, Segovia.

Alfonso XI confirma que los caballeros de Baeza que mantienen caballo y armas, así como sus hijos, estén exentos del pago de tributos.

AHMB 1/18/77.

1342 octubre 9, Oña.

Traslado de una carta de Alfonso XI con data en Madrid, año 1329, en la que ordena al merino mayor de Castilla que no consienta a ricos hombres, caballeros, dueñas y otros hombres fijosdalgo que compren heredamientos en los lugares del Monasterio de Oña.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 315 n<sup>o</sup> 3 Oña, Burgos.

1342 noviembre 20.

Carta plomada del rey Alfonso XI, por la que hace merced de la villa de Mairena a Pedro Ponce de León, II señor de Marchena.

CSC M49 f. 79r-v.

1342 diciembre 18, real sobre Algeciras.

Provisión real de Alfonso XI a los recaudadores de la alcabala en el reino de Murcia prohibiendo que exigiesen al abono de dicho impuesto en las apreciaciones monetarias que se hacían en las particiones de herencias.

AMM CR 1314-1344 f. 169v.

1342 diciembre 18, real sobre Algeciras.

Provisión real de Alfonso XI a los recaudadores del almojarifazgo de la ciudad de Murcia ordenándoles que acudiesen ante los alcaldes cuando fueren llamados a juicio.

AMM CR 1314-1344 f. 170r.

1342 diciembre 19, real sobre Algeciras.

Alfonso XI comunica a los recaudadores del obispado de Jaén que el pago del cahíz de trigo y cebada será a razón de 24 maravedíes.

AHMB 1/12/41.

1342 diciembre 20, real sobre Algeciras.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia dando validez a los acuerdos tomados por los suplentes en el concejo.

AMM CR 1314-1344 f. 170r-v.

1342 diciembre 22.

Privilegio del rey Alfonso XI, por el que ofrece a la ciudad de Toledo no tomarle nunca la villa de Puebla de Alcocer.

CSC O5 ff. 180-181.

1342 diciembre 22.

Extracto del privilegio del rey Alfonso XI, por el que concede a la ciudad de Toledo la villa de la Puebla de Alcocer, no obstante habérsela concedido con anterioridad a Diego García de Toledo, alcalde mayor de dicha Ciudad.

CSC O3 f. 51v.

1342 diciembre 22.

Privilegio del rey Alfonso XI, por el que dona la villa de Puebla de Alcocer a Diego García de Toledo, alguacil mayor de Toledo.

CSC O25 ff. 11v-12.

1343 enero 4, real sobre Algeciras.

Provisión real de Alfonso XI a los recaudadores del almojarifazgo de la ciudad de Murcia ordenándoles que no cobrasen derecho a las harineras que vendían en el almudí.

AMM CR 1314-1344 f. 170v.

1343 enero 4, real de Algeciras.

Provisión real de Alfonso XI a los recaudadores del almojarifazgo de la ciudad de Murcia ordenándoles que respetasen las condiciones del arrendamiento y no exigiesen pago alguno a los vecinos de Murcia que trajesen trigo propio a la ciudad.

AMM CR 1314-1344 f. 171r.

1343 enero 5, real sobre Algeciras.

Provisión real de Alfonso XI a los recaudadores de la alcabala en la ciudad de Murcia y obispado de Cartagena ordenándoles entregar al concejo murciano 20.000 maravedíes para emplearlos en la reparación de muros y adarves.

AMM CR 1314-1344 f. 171r-v.

1343 enero 22.

Cédula del rey Alfonso XI, por la que hace donación del lugar de la Parra, término de Badajoz, a favor de Enrique Enríquez.

CSC M5 f. 234r-v.

1343 febrero, Algeciras.

. Real cédula de Alfonso XI ordenando a los concejos, villas y lugares abadengos del obispado de Burgos paguen la fonsadera y se atengan en el pago a las disposiciones que en la cédula se expresan.

ACCov leg. VII nº 29

1343 febrero 19.

Certidão das justiças da cidade de Burgos enviada a el-rei de Portugal, pela qual atestavam que Afonso Peres era notário público no bispado da mesma cidade e que ele fiziera uma carta de compra dos lugares de Birviesta, de Pancorvo e de Salinas.

GTT doc. 2569 t. 3 p. 14.

1343 marzo 29.

Extracto del privilegio del rey Alfonso XI, en el que manda que los judíos no se excusen de pagar sus tributos por los bienes que tienen en la ciudad de Toledo.

CSC O3 f. 51v.

1343 marzo 29.

Carta del rey Alfonso XI en la que hace aclaraciones sobre un privilegio que tenían los judíos de Toledo.

CSC M158 ff. 78v-79.

1343 abril 9.

Privilegio del rey Alfonso XI, concediendo a la Orden de Calatrava setecientas ovejas de renta anual, en sustitución del tributo de la rolda que le había quitado.

CSC I39 f. 142-143v.

1343 abril 30.

Privilegio rodado de confirmación de otro privilegio anterior otorgado por el rey Alfonso XI al concejo de Lerma.

ARCV perg. Cp. 7, 1.

1343 julio 8, real sobre Algeciras.

Alfonso XI manda al concejo de Mansilla que no tomen prendas por la fonsadera ni por el sueldo a los vasallos que el obispo de León tiene en sus aldeas de Payuelo, pues fue fallado por la audiencia real que, como vasallos del obispo, han de pagar acémilas a los cogedores regios. Dada a querrela de los cogedores de las acémilas de este año en los obispados de León y Astorga, quienes habían denunciado a los del concejo de Mansilla porque prendaban a los vasallos del obispo en las aldeas de Payuelo por la fonsadera y por el sueldo de los hombres de caballo de Mansilla que fueron a servir al rey en el cerco de Algeciras. Manda también el rey a Fernando Rodríguez de Villalobos, merino mayor de las merindades de tierra de León y de Asturias, y a los demás merinos de estas merindades, que se lo hagan cumplir así.

ACL nº 6492.

1343 septiembre 1, Algeciras.

Alfonso XI confirma a Rentería el privilegio de fundación otorgado por él mismo en 1320.

AMRent sec. B Ng. 1 lib. 1, exp. 3.

1343 octubre 10, real sobre Algeciras.

Provisión real de Alfonso XI al adelantado de Murcia ordenándole ejecutar a Juan Jiménez, acusado de huir al reino de Granada con dos moras cautivas que había robado en Murcia.

AMM CR 1314-1344 f. 171v.

1343 octubre 10, real sobre Algeciras.

Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia confirmando las ordenanzas sobre pleitos.

AMM CR 1314-1344 f. 172r-v.

1343 octubre 26, real sobre Algeciras.

Alfonso XI comunica a todos los comendadores, subcomendadores y alcaldes de las villas, lugares, castillos y fortalezas de la orden de Alcántara que, habiendo muerto el maestre Nuño Chamizo y habiéndole sucedido don Pedro Alfonso, debían hacerle pleito-homenaje, del mismo modo que este lo debía hacer al rey tal y como establecía la costumbre.

AHN Órdenes Militares, Alcántara, carp. 477 doc. 7.

1343 diciembre 22, Baeza.

Carta del concejo de Baeza a Alfonso XI solicitando el aseguramiento de la venta de la escribanía pública de dicha ciudad.

AHMB 1/12/42.

1344.

Ordenamiento cuarto que el rey D. Alfonso XI dio a la ciudad de Sevilla.

CSC leg. 27 carp. 4 nº 2.

1344.

Carta del rey Alfonso XI dirigida a Alfonso Sánchez de Pella para visitar los lugares, villas y ciudades del obispado de Osma.

AHN Fernán Núñez c. 418 D.48.

1344

Carta plomada del rey Alfonso XI, por la que aumenta el término de la Torre de Bao, a petición de Alvar García de Illas, alcaide de Algeciras.

CSC M43 f. 254r-v.

1344.

Carta que el rey Alfonso XI a Pedro Núñez Pimentel, dándole el pésame por la muerte de su hijo muerto en la guerra contra los moros en Algeciras. Contestación de Pedro Núñez Pimentel.

AHN Frías cp. 94 D. 143.

1344 enero 24.

Extracto de la carta plomada del rey Alfonso XI, por la que concede el señorío de Escamilla a Iñigo López de Orozco.

CSC O6 f. 142.

1344 febrero 25, sitio sobre Algeciras.

Carta del vicealmirante, Mateo Mercader, a Pedro el Ceremonioso dando cuenta de las gestiones llevada a cabo por Granada y Marruecos solicitando la paz. Las condiciones propuestas no fueron aceptadas.

ACA CRD Pedro III.

1344 marzo 15, Algeciras.

Alfonso XI confirma un privilegio rodado suyo de 1332 en el que confirma otras cartas desde Alfonso IX hasta Fernando IV por las que eximen al Monasterio de San Martín de Fora de una serie de tributos.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 515 n<sup>o</sup> 10 Santiago de Compostela (La Coruña).

1344 abril 6, Barcelona.

Carta de Pedro el Ceremonioso al vicealmirante Mateo Mercader contestando a la carta en la que le participaba la victoria castellana sobre Algeciras. Le place que Alfonso le haya incluido en la tregua concertada con Granada. Le ordena que con sus naves abandone el Estrecho y da órdenes para el viaje de regreso.

ACA Rg. 1059 f. 109/1.



1344 mayo 6, Sevilla.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia comunicando la conquista de Algeciras y ordenando pregonar la tregua con los musulmanes.

AMM CR 1314-1344 ff. 172v-173r.

1344 mayo 24, Sevilla.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando la partición de las heredades abandonadas en el Campo de Cartagena y término de Murcia.

AMM CR 1314-1344 f. 173r.

1344 mayo 25.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI, por el que dona el palacio y alcázar de Manifle, en la villa de Algeciras, a Gil Bocanegra, almirante de Castilla.

CSC M13 ff. 215-217v.

1344 mayo 25.

Privilegio rodado de rey Alfonso XI por el que hacer merced del alcázar de Manifle, en Algeciras, a micer Egidio Bocanegra.

CSC M114 ff. 11-18.

1344 junio 2.

Privilegio de rey Alfonso XI por el que hace merced de dos casas en Sevilla a micer Egidio Bocanegra, almirante mayor de la mar.

CSC M114 ff. 19-22.

1344 junio 5, Toro.

María de Portugal dona al Monasterio de Santa Sofía de Toro cinco excusados de la villa de Toro quitos de todo pecho, excepto de moneda forera.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 3578 n<sup>o</sup> 2 Toro (Zamora).

1344 junio 6, Sevilla.

Privilegio rodado de Alfonso XI de Castilla por el que concede a Fernán Gómez de Albornoz, como recompensa por los servicios prestados en el cerco de Algeciras, 3.600 maravedíes que tenía Pedro Carrillo en Sigüenza y La Riba por juro de heredad y sin que puedan ser enajenados sin autorización real.

AHN títulos y familias cp. 21/2, Gómez de Albornoz cp. 330 D.2.

1344 junio 8.

Noticia del privilegio del rey Alfonso XI, concediendo franquicias y mercedes al Monasterio de Vadillo.

CSC 09 f. 133.

1344 junio 23.

Traslado del privilegio del rey Alfonso XI, dado en Sevilla el 27 de mayo de 1344, concediendo dos partes del diezmo de Alcaudete a la Orden de Calatrava.

CSC 139 f. 145-146.

1344 junio 25.

Privilegio del rey Alfonso XI, por el que confirma el cambio y trueque que se hizo entre la ciudad de Toledo y Velasco Martínez de Segovia, alcalde del Rey, en nombre de este, de las villas de Capilla y Bayona, propias de dicha Ciudad, por la de Puebla de Alcocer, propia del Rey.

CSC 05 ff. 188v-193.

1344 junio 25.

Privilegio del rey Alfonso XI, por el que aprueba el trueque que, en su nombre, hizo su alcalde, Velasco Martínez de Segovia, del castillo y lugar de Capilla, con la ciudad de Toledo, por la de la Puebla de Alcocer.

CSC O3 f. 52v.

1344 agosto 27 Tordesillas.

Alfonso XI confirma a los caballeros de Baeza el antiguo privilegio de exención del pago de la moneda forera.

AHMB 1/12/43.

1344 septiembre 6, Segovia.

Carta plomada de Alfonso XI ordenando a los recaudadores del portazgo de Segovia que socorran al deán y cabildo de la ciudad con los maravedíes que monten el diezmo y la cuarta del portazgo, más seiscientos maravedíes.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1959 n<sup>o</sup> 11 Catedral (Segovia).

1344 septiembre 11, Segovia.

Alfonso XI ordena al concejo de Baeza que obligue a los ballesteros a pagar los tributos correspondientes.

AHMB 1/12/44.

1344 septiembre 15, Segovia.

Alfonso XI se reserva el juicio sobre el pleito entre Úbeda y Quesada de una parte, y Cazorla y el Arzobispado de Toledo de otra, sobre algunos lugares y términos de Quesada.

AMU leg. 1 n<sup>o</sup> 3.

1344 septiembre 20.

Noticia del privilegio del rey Alfonso XI, confirmando los de la villa de Briones.

CSC O24 f. 223v.

1344 septiembre 24, Segovia.

Carta plomada de Alfonso XI en la que a petición del abad de Sahagún devuelve a su monasterio las escribanías públicas que había tomado para abastecer la flota.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 932 n<sup>o</sup> 2 Sahagún (León).

1344 septiembre 29.

Privilegio rodado haciendo merced de los pechos y derechos de la villa de Escalonilla, otorgado por Alfonso XI, rey de Castilla, a favor de don Iñigo López de Orozco.

CSC D10 ff. 59-60.

1344 septiembre 29.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI, por el que hace merced de los pechos de Escamilla a Iñigo López de Orozco.

CSC O20 ff. 21-22.

1344 septiembre 29.

Privilegio rodado del rey D. Alfonso XI, por el que hace donación del lugar de Escamilla a Iñigo López de Orozco.

CSC leg. A carp. 12 n<sup>o</sup> 14.

1344 septiembre 29, Segovia.

Carta plomada de Alfonso XI confirmando otra suya de 1331 en la que ordena a los recaudadores de Segovia que respeten el excusado a los predicadores de la ciudad.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1963 n<sup>o</sup> 6 Santa Cruz (Segovia).

1344 octubre 2.

Traslado autorizado de un privilegio del rey Alfonso XI, dado a instancia del maestre de Calatrava, para que los vasallos de la Orden no puedan ser recibidos en ningún castillo ni fortaleza de la Frontera, ni se les admita como vecinos, para evitar la despoblación de los lugares de la Orden.

CSC I39 f. 160r-v.

1344 octubre 3.

Carta del rey Alfonso XI a los concejos de Jaén y de Benzaida, ordenándoles que no usen el nuevo camino que han hecho por la sierra, sino que usen el antiguo, pues, si no, se le ocasionan perjuicios a la Orden de Calatrava.

CSC I39 f. 161r-v.

1344 octubre 5.

Extracto del privilegio rodado del rey Alfonso XI, confirmando todos los del Monasterio de San Millán de la Cogolla, de la misma forma que los había confirmado, en la era de 1250 (año 1212), el rey Alfonso VIII.

CSC O16 f. 22v-24v.

1344 octubre 6.

Privilegio de Alfonso XI, rey de Castilla, por el que concede fueros a la villa de Cabra, que entonces era propiedad de doña Leonor de Guzmán.

CSC L5 f. 194-194v bis.

1344 octubre 8, Fuente Salado.

Carta de Alfonso XI reglamentando la cría de caballos de caballeros de cuantía.

AHMB 5/1/3.

1344 octubre 8.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI, por el que concede fueros a la villa de Cabra.

CS O20 ff. 49-50.

1344 octubre 20.

Alfonso XI revoca la donación de la encomienda alcantarina de Castilnuevo a favor de Sancho Sánchez de Ulloa, alegando la imposibilidad de los maestros de hacer donación de las propiedades de la orden sin licencia del papa o del capítulo general.

PALACIOS MARTÍN, B. Colección diplomática medieval de la orden de Alcántara (1157-1494) pp. 424 doc. 602.

1344 octubre 28, Jaén.

Traslado de una carta de Alfonso XI reglamentando la cría de caballos de caballeros de cuantía.

AHMB 5/1/3.

1344 noviembre 3, Baeza.

Traslado de un traslado de carta de Alfonso XI reglamentando la cría de caballos de caballeros de cuantía.

AHMB 5/1/3.

1344 noviembre 13, Madrid.

Privilegio de Alfonso XI al monasterio de Santuy concediéndole seis cahíces de sal cada año de las salinas de Atienza debiendo rogar a Dios por su vida y su salud y encomendar el alma de los reyes sus antecesores.

AHN Universidades carp. 22 doc. 6.

1344 noviembre 18, Madrid.

Alfonso XI emite sentencia en relación al pleito que había enfrentado a la orden de Alcántara con Sancho Sánchez de Ulloa sobre la posesión de Castilnuevo que este último reclama esgrimiendo la concesión vitalicia de que había sido objeto por parte del maestre Suero Pérez. El rey da la razón a la orden y condena a Sancho Sánchez de Ulloa a pagar a frey Suero Martínez, procurador del maestre Pedro Alfonso, las costas del proceso estimadas en 233 maravedíes.

AHN Órdenes Militares, Alcántara, carp. 477 doc. 8.

1345 enero 7, Valladolid.

Provisión real de Alfonso XI al adelantado y concejo de Murcia ordenando que hiciesen gestiones en Orihuela para que dejaran paso libre a los mercaderes que quisieren venir a Murcia.

AMM CR 1314-1344 f. 173v.

1345 marzo 9.

Privilegio rodado de D. Alfonso XI, por el que permuta con la Orden de Santiago las villas de Baltanas, en la merindad de Cerrato, por las de Cubillas, Villarmenteros y otras.

CSC M36 ff. 258-259v.

1345 marzo 17, Alcalá de Henares.

Provisión real de Alfonso XI al adelantado de Murcia declarando la hidalguía de Bonanad de Balibrea.

AMM CR 1535-1554 ff. 229v-230r.

1345 marzo 19.

Noticia del privilegio del rey Alfonso XI, por el que trueca las villas de Baltanás y Pozuelo por la de Cubillas de Cerrato, propia de la Orden de Santiago.

CSC M45 f. 245v.

1345 marzo 19.

Carta del rey Alfonso XI, por la que trueca su villa de Baltanás por la de Cubillas de Cerrato, propia de la Orden de Santiago.

CSC M45 ff. 288-292v.

1345 marzo 20, Alcalá de Henares.

Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que le presentasen los privilegios para que pudiese atender algunas de sus peticiones.

AMM CR 1314-1344 ff. 173v-174r.

1345 marzo 20, Alcalá de Henares.

Alfonso XI, a petición del concejo de Úbeda, decide que, en adelante, no haya cañada en el término de la ciudad.

AMU.

1345 marzo 20, Alcalá de Henares

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1689 n<sup>o</sup> 5 Astudillo (Palencia). Privilegio rodado de Alfonso XI donando a Fernán Sánchez de Valladolid el señorío de Cubillas de Cerrato y otros lugares.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1689 n<sup>o</sup> 5 Astudillo (Palencia).



1345 marzo 20, León.

Provisión real de Alfonso XI a su merino mayor en Galicia, Ruy Pérez de Lema, en relación con los derechos que corresponden al monasterio de Osera en los cotos y posesiones que tiene en Chantada y reclamaciones que sobre este punto hace el abad de Osera.

AHN cod. B15 ff. 107r-112v.

1345 marzo 20.

Privilegio del rey Alfonso XI, en el que rebaja a la mitad los pechos que deben pagar los judíos de la Aljama de Zorita.

CSC I39 f. 167r-v.

1345 marzo 22.

Carta de privilegio del rey Alfonso XI, por la que hace merced de la villa de Cubillas de Cerrato a Fernán Sánchez de Valladolid, notario mayor de Castilla.

CSC M45 ff. 251v.253v.

1345 abril 24, Burgos.

Traslado de una carta de Alfonso XI en la que por demanda de su hijo don Tello ordena a los caballeros y escuderos que no entren a segar hierba ni apacienten sus ganados en los "buscos de Çinco y Tornisco" puesto que son del convento de Sahagún.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 932 n<sup>o</sup> 5 Sahagún (León).

1345 abril 25.

Carta plomada del rey Alfonso XI por la que hace merced de un mercado franco a la villa de la Mota, a petición de Juan -Alfonso de Benavides, mayordomo del infante don Pedro I.

CSC M52 ff. 163-164.

1345 mayo 6, Burgos.

Carta plomada de Alfonso XI protegiendo al Monasterio de Santa María de Herrera de los abusos que puedan cometer los ricos hombres, caballeros infanzones...

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 243 n<sup>o</sup> 6 Herrera (Burgos).

1345 mayo 6.

Privilegio del rey D. Alfonso XI en el que ordena que los vasallos del Hospital del Rey, en Burgos, no paguen portazgo.

CSC leg. B carp. 4 n<sup>o</sup> 59.

1345 mayo 9, Burgos.

Alfonso XI confirma una carta de Fernando IV por la que ordena a sus oficiales que no tomen yantar al Monasterio de Santa María de Sobrado, el cual solamente debe dar "conducho" al rey cuando este fuera al monasterio.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 547 n<sup>o</sup> 20 Sobrado (La Coruña).

1345 mayo 10.

Alfonso XI confirma a Mondragón el privilegio de no pagar portazgo por sus mercancías en todos los reinos salvo en Toledo, Murcia y Sevilla.

AMMond AI-CR.

1345 mayo 10, Burgos.

Alfonso XI de Castilla manda a Lope Dias de Rojas, merino mayor de Guiúzcuca, y a Pero Ibáñez de Urbietta, alcalde de Aiztondo, realizar un padrón de los hijosdalgo de Tolosa a fin de que se respete su exención de fonsadera.

AMTol S.E, N.7, S.5, L.1, exp. 1.

1345 mayo 15.

Privilegio del rey Alfonso XI, en el que ordena que los vecinos de Burgos paguen solamente la martiniega y la infurción.

CSC O9 f. 20r-v.

1345 mayo 15.

Privilegio del rey Alfonso XI, ordenando que los vecinos de Burgos paguen solamente como tributos la martiniega y la infurción.

CSC O13 ff. 78-80.

1345 mayo 15.

Provisión de Alfonso XI sobre la forma de pagat los derechos de alcabalas a los nuevos arrendadores y cogedores.

AGS CCA DIV 4, 10.

1345 mayo 16.

Carta de privilegio y confirmación de Alfonso XI de la exención de portazgo otorgada a Salvatierra en 1259 por Alfonso X. Exención confirmada en 1286 por Sancho IV, en 1306 por Fernando IV y en 1332 por Alfonso XI.

AMSalv caj. 3 doc. 14.

1345 mayo 18, Burgos.

Carta plomada de Alfonso XI confirmando la exención de portazgos otorgada a Salvatierra en 1259 por Alfonso X y confirmada por Sancho IV y Fernando IV.

AMSalv caj. 3 doc. 15.

1345 mayo 20.

Noticia del privilegio del rey Alfonso XI, por el que confirma, a instancias de García de Torres de Sotoscuevas, obispo de Burgos, el privilegio de los vasallos de su Iglesia de no pagar portazgo.

CSC M13 f. 167.

1345 mayo 20.

Confirmación de los privilegios de no pagar portazgos los vasallos de la Iglesia de Burgos, otorgado por el rey D. Alfonso XI.

CSC leg. B carp. 4 nº 61.

1345 mayo 22.

Carta de privilegio del rey Alfonso XI confirmando una sentencia por la que los vasallos y lugares del monasterio de Santa María de Barria, orden cisterciense, en Barria (Álava) sean libres de tributos.

ARCV per. Cp. 62,5.

1345 junio 5.

Extracto del privilegio del rey Alfonso XI, por el que concede libre paso y libertad de pastos a cinco mil reses de ganado vacuno y setenta mil de lanar, y se menciona cierto trueque que había hecho el Rey con la ciudad de Toledo, de unos lugares por ciertas dehesas.

CSC O3 f. 49.

1345 junio 5.

Privilegio del rey Alfonso XI, en el que concede a los vecinos de Toledo que no paguen servicios por sus ganados que enviaren a sierra de Capilla y de Valdemoro.

CSC O5 ff. 160-161.

1345 junio 10, León.

Carta abierta de Alfonso XI en favor del monasterio de Osera para que el concejo de Chantada cumpla los derechos y privilegios que le corresponden a dicho monasterio en la Puebla de Chantada y sus contornos.

AHN cod. B15 ff. 107r-112v.

1345 junio 13, León.

Alfonso XI manda a Fernán Rodríguez de Villalobos, merino mayor en tierra de León y de Asturias, y a todos los merinos, alcaldes, jueces y oficiales y a los cogedores de los pechos y derechos reales que vean las cartas y privilegios que tienen de los reyes los concejos de la Encartación de Curueño eximiéndoles de todos los pechos y derechos reales, salvo de moneda forera cada siete años, y se los guarden y cumplan, sin tomarles prendas en adelante por estos servicios ni por fonsadera y acémilas ni por otros pechos expresados en los privilegios.

ACL nº 1220.

1345 junio 15.

Extracto del privilegio del rey Alfonso XI, por el que confirma sus privilegios a la villa de Agreda.

CSC O3 ff. 372-373

1345 junio 15, Madrid.

Sentencia dada a favor de Madrid por Jordán García, alcalde entregador de la Mesta, reconociendo la jurisdicción única de la Villa sobre su territorio y la inexistencia de cañadas para los ganados de la Mesta en el mismo.

AVM S2-358-50.

1345 julio 23, Santiago de Compostela.

Alfonso XI ordena a los oficiales de Galicia que ayuden al Monasterio de Santa María de Osera a recuperar sus siervos.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1546 nº 9 Osera (Orense).

1345 julio 24, Santiago de Compostela.

Alfonso XI confirma otra suya de 1344 dada en el Real de Algeciras, en la que confirma la donación que su abuela y padre había hecho de 40 moyos de sal al Monasterio de Sobrado.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 547 n<sup>o</sup> 21 Sobrado (La Coruña).

1345 agosto 14, Tordesillas.

Alfonso XI confirma a Avilés la exención de portazgos desde la mar hasta León que ya les concediera su padre D. Fernando, si bien dispone no afecte esta medida al presente año para que no mengüe la renta de este concepto ya percibida.

AAA n<sup>o</sup> 78.

1345 agosto 15, Tordesillas.

Alfonso XI exime del pago de moneda a los caballeros ciudadanos de Sevilla.

AMU leg. 1 n<sup>o</sup> 20.

1345 agosto 15, Tordesillas.

Carta plomada de Alfonso XI concediendo a Fernán Sánchez de Valladolid que pueda cabiar ciertas heredades concedidas por el monarca, por la casa de Aniago, la cual pertenecía al monasterio de Silos.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 3404 n<sup>o</sup> 3 Aniago (Valladolid).

1345 agosto 16, Tordesillas.

Privilegio del rey don Alfonso XI concediendo a los vecinos de la ciudad de Oviedo la exención de portazgo en todo el reino salvo Toledo, Sevilla y Murcia.

AMO t. 4 n<sup>o</sup> 21.

1345 septiembre 5.

Privilegio del rey Alfonso XI por el que concede término a la aldea de Portilla, jurisdicción de Tierra de la Reina, propia de Tello, conde de Vizcaya, hijo de dicho rey.

CSC M7 ff. 139-140v.

1345 septiembre 25, Madrid.

Alfonso XI concede a Mondragón la potestad de que las personas venidas de fuera y que contraigan deudas en la villa, las paguen en Mondragón y respondan de ellas ante sus jueces.

AMMond AI-CR.

1345 octubre 6, Madrid.

Privilegio rodado de Alfonso XI por el que confirma al concejo de Valladolid la exención del portazgo en todos los lugares de sus reinos, salvo en Toledo, Sevilla y Murcia, a pesar de no tener privilegio del rey don Sancho IV, ni haber sido confirmado por él después de las Cortes de Madrid, según perceptuaba el ordenamiento hecho en Burgos.

AMV sec. Hca. Privilegios nº 45.

1345 noviembre 18, Madrid.

Carta plomada de Alfonso XI concediendo al Monasterio de Santa María del Alcocer doce excusados libres de todo pecho excepto de moneda forera. Exime a sus vasallos de portazgo y recibe bajo su encomienda a dicho monasterio.

AHN sec. Clero cª 568 nº 1 Alcocer (Guadalajara).

1345 noviembre 29, Madrid.

Traslado en 1402 de una sentencia de Alfonso XI en la que revisan y modifican algunos derechos y facultades del Monasterio de Sahagún.

AHN sec. Clero cª 932 nº 9 Sahagún (León).

1345 noviembre 30, Madrid.

Alfonso XI concede al Abad y convento de Sahagún la renta de la notaría pública de Sahagún que monta 1467 maravedíes menos tercia al año.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 392 n<sup>o</sup> 12 Sahagún (León).

1345 diciembre 1, Madrid.

Provisión de Alfonso XI ordenando a la Villa de Madrid nombre dos guardas para la dehesa de Tejada por un periodo de dos años.

AVM S3-161-12.

1345 diciembre 1, Madrid.

Provisión de Alfonso XI ordenando que se haga efectiva la donación que en su testamento hizo a Madrid doña María Fernández para obras en el puente de Segovia.

AVM S1-133-41.

1345 diciembre 1, Madrid.

Provisión de Alfonso XI ordenando que el Concejo de Madrid no pague los 800 maravedíes que le demandan los hijos de Lope Velasco, antiguo alguacil de la Villa.

AVM S2-178-112.

1345 diciembre 2, Madrid.

Carta plomada de Alfonso XI donando al convento de Santo Domingo el Real de Madrid cuatro excusados libres de todo pecho, pedido... excepto de moneda forera.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1359 n<sup>o</sup> 20, Santo Domingo el Real (Madrid).



1345 diciembre 2, Madrid.

Carta plomada de Alfonso XI concediendo al abad de Sahagún que pueda poder un escribano público en la villa de Sahagún.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 932 n<sup>o</sup> 14 Sahagún (León).

1345 diciembre 28.

Privilegio del rey Alfonso XI, en el que ordena que en ciertos documentos se coloque primero, entre sus títulos, el de rey de Toledo que el de rey de León.

CSC O3 f. 49r-v.

1345 diciembre 10, Madrid.

Alfonso XI confirma un privilegio de Sancho IV, 1285 Mayo 1, que a su vez confirma el emitido por Alfonso X, 1254 Diciembre 17, ratificando la dotación de bienes y derechos realizada por Alfonso VIII, 1187 Junio 1, al monasterio de Las Huelgas en la persona de su abadesa doña Misol.

APR caja 3049 n<sup>o</sup> 8.

1345 diciembre 15.

Sentencia, dada por el rey Alfonso XI, en el pleito entre la Orden de Calatrava y Alfonso Fernández, sobre el pago de pechos por los vecinos de Mondéjar que tuvieran algunas heredades en Almoguera.

CSC I39 ff. 182-183v.

1345 diciembre 20, Madrid.

carta de Alfonso XI, incluida en un traslado de 1347, en la que ordena a su tesorero y despensero mayor que no tome yantar a los del lugar de Alcabón.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 2984 n<sup>o</sup> 4 Santa Ursula (Toledo).

1345 diciembre 28.

Privilegio del rey Alfonso XI, en el que ordena en qué documentos haya que poner Toledo y en cuáles León, entre sus títulos reales.

CSC O5 ff. 161-162.

1345 diciembre 30, Madrid.

Carta de sentencia de Alfonso XI, rey de Castilla, en el pleito suscitado entre el abad y monjes del Monasterio de Santo Domingo de Silos con el concejo de esta villa, sobre la pertenencia del señorío y jurisdicción de ella. Se falla sentencia, una vez consultado el consejo real, a favor del Monasterio al que se le reconoce el señorío de la villa, y al que confirma los fueros y privilegios otorgados por sus antecesores.

AHN Frías cp. 5 d.3, Frías cp. 256 d.3.

1346 enero 6, Madrid.

Privilegio de Alfonso XI nombrando los doce primeros regidores de Madrid y fijando sus tareas de gobierno.

AVM S2-305-17.

1346 enero 6, Madrid.

Alfonso XI proclama la validez de las cartas de exención de portazgo, confirmadas por Sancho IV, que poseía el monasterio de Las Huelgas, aun cuando no hubieran sido ratificadas posteriormente por Fernando IV, sin tutoría, o por el mismo monarca después de las Cortes de Madrid.

AMHB leg. 5 nº 141-1-A.

1346 enero 25, Zaragoza.

Carta de Pedro el Ceremonioso a Alfonso XI en la que le anuncia el viaje de su embajador Juan Escriba. Este debe contarle todas las noticias que tiene acerca de los preparativos guerreros de Marruecos. Debe insistir en la veracidad de las noticias si el monarca castellano muestra sus dudas.

ACA Rg. 1378 f. 167.

1346 febrero 10, Jaén.

Alfonso XI da cuenta del pleito entre Úbeda y Baeza por la comunidad de términos.

AMU leg. 1 nº 23.

1346 febrero 10, Jaén.

Carta de sentencia de Alfonso XI según la cual se establece la hermandad de bienes comunales entre los concejos de Úbeda y Baeza.

AHMB 1/9/22.

1346 febrero 20, Jaén.

Alfonso XI de Castilla ordena al concejo de Cuéllar que le pague los trescientos sesenta maravedíes que dejaron de pagar con motivo de la recaudación de la fonsadera del año 1340.

AMCuéllar (sin signatura).

1346 febrero 21.

Carta del rey Alfonso XI, en la que ordena no se embarace a la Orden de Calatrava el cobro de las tercias de Sabiote.

CSC I39 f. 185v-186v.

1346 marzo 23.

Carta de Alfonso XI al concejo de Burguillos para que respete a Ruy Gómez la merced de una dehesa.

AGS ptr leg. 58 nº 72.

1346 abril 12, Sevilla.

Provisión de Alfonso XI sobre el uso de mulas y machos.

AVM S2-158-14.

1346 abril 17.

Noticia de la tercera confirmación del fuero anterior por el rey Alfonso XI.

CSC O7 f. 5v.

1346 abril 20, Sevilla.

Provisión de Alfonso XI ordenando al Concejo de Madrid pagar a Juan García, vecino de la villa, los 300 maravedíes que se le deben como mayordomo de rentas.

AVM S2-483-21.

1346 abril 20, Sevilla.

Carta plomada de Alfonso XI por la que confirma la de Fernando IV, 1311 Noviembre 12 León, en que mandaba que los vecinos de Cuenca no pagasen portazgo salvo en Toledo, Sevilla y Murcia.

AMC leg. 2 exp. 19.

1346 mayo 4, Sevilla.

Real cédula de don Alfonso XI corroborando la antigua exención de portazgo que disfrutaban los vecinos de la ciudad de Oviedo en todo el reino exceptuando Sevilla, Toledo y Murcia.

1346 mayo 7.

Provisión de Alfonso XI, rey de Castilla, sobre la forma de pagar los tributos los labradores pecheros de Álava.

CSC D10 ff. 30-31.

1346 mayo 14, Cuéllar.

Juan Descol, balletero del rey, afrenta al concejo de Cuéllar para que cumpla la carta del rey Alfonso XI dirigida a dicho concejo, en la que reclama el pago de trescientos sesenta maravedíes que adeudaban de la fonsadera del año 1340.

AMCuéllar (sin signatura).

1346 junio 11, Madrid.

Alfonso XI de Castilla comunica al concejo de Cuéllar que quedan libres de entregar los trescientos sesenta maravedíes que les había reclamado anteriormente como faltos de entregar por la fonsadera correspondiente al año 1340.

AMCuéllar (sin signatura).

1346 junio 15, Toro.

Carta de María de Portugal confirmando otra de su esposo Alfonso XI en la que recibe bajo su tutela y encomienda a la iglesia y hospital de Santa María de Guadalupe.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 391 n<sup>o</sup> 16, sec. Sellos caj. 52 n<sup>o</sup> 6 Guadalupe (Cáceres).

1346 junio 15, Toro.

Carta de María de Portugal a los oficiales de sus villas y lugares ordenándoles que cumplan y respeten la voluntad del rey, expresada en la carta de 1342, que ella confirma nuevamente.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 391 n<sup>o</sup> 17 Santa Ursula (Toledo).

1346 junio 30, Ávila.

Alfonso XI se dirige a los alcaldes y al alguacil de Úbeda para indicarles que el concejo de dicha ciudad se ha querellado sobre la osadía de muchos vecinos deudores del concejo que buscan cartas de exención de deudas en otras villas.

AMU leg. 1 nº 7.

1346 julio 5.

Traslado de un privilegio de Fernando IV que confirma otros anteriores sobre el reparto de las aguas del río Carrión.

AHN sec. Clero carp. 1703 nº 12.

1346 julio 7.

Extracto de la carta del rey Alfonso XI, por la que ordena a la ciudad de Badajoz le sean respetados sus derechos a la posesión de la heredad de Rochafría, en término de dicha Ciudad, a doña Beatriz Rodríguez de la Rocha, hija de Martín Rodríguez de la Rocha, vecino de la mencionada Ciudad.

CSC M5 f. 113v.

1346 julio 12, Ávila.

Alfonso XI, a querrela del obispo de León, don Diego, manda a los cogedores y recaudadores de los cuartos de las martiniegas correspondientes a Fernán Pérez de Portocarrero, merino mayor en Castilla, que no se los demanden a los de Villacarratón, vasallos del obispo, ni les tomen prendas por ellos, pues no se los dieron ni pagaron nunca a los otros adelantados y merinos que ha habido en las merindades de Castilla.

ACL nº 1211.

1346 julio 30.

Privilegio rodado del rey Alfonso XI, por el que confirma a Fernán Rodríguez de Villalobos el señorío de la villa de Autillo, que había sido donada por el rey San Fernando III por su privilegio dado el 7 de septiembre de la era de 1260, (año 1222), a Gonzalo Ruiz Girón.

CSC M27 ff. 182-184.

1346 julio 30.

Privilegio rodado del rey Alfonso IX, por el que confirma otro del rey Fernando III el Santo, que se copia, expedido en 1222, en que hizo merced de la villa de Autillo de Campos a Gonzalo Ruiz Girón.

CSC O4 ff. 106-107.

1346 julio 31.

Privilegio del rey Alfonso X, el Sabio, confirmando a Fernán González, señor de Villalobos, otros del rey Fernando III, el Santo, expedido el 7 de septiembre de la era 1259, año 1221, por el que hizo merced del lugar de Autillo a Gonzalo Girón; este último es rodado.

CSC O15 ff. 88-91.

1346 agosto 2, Ávila.

Carta de Alfonso XI sobre el pleito existente entre el concejo de Baeza y Martín Alfonso.

AHMB 1/13/46.

1346 agosto 20, Ávila.

Alfonso XI autoriza al concejo de Baeza al recaudo como tributo de 18.000 maravedíes para la compra de las torres de Martín Malo y Tovaría.

AHMB 1/13/47.

1346 septiembre 4, Cadalso.

Carta abierta de Alfonso XI encargando al Concejo de Madrid que envíe unos carpinteros para arreglar el palacio de Manzanares.

AVM S2-158-13.

1346 septiembre 30, Madrid.

Sentencia dada por Juan Fernández, alcalde del Rey, contra ciertos vecinos de Madrid por haber tomado quince arrobas de harina para enviarla en pan cocido al Rey, que se hallaba en el monte, y no haberlas pagado.

AVM S2-91-3.

1346 octubre 2.

Extracto de la cédula del rey Alfonso XI por la que ordena al doctor Juan Fernández de Palencia amojone los términos del Real de Manzanares y de Guadalix en sus límites con el de Madrid.

CSC M9 f. 58.

1346 octubre 3, Madrid.

Provisión de Alfonso XI autorizando al Concejo de Madrid el reparto de una derrama de 8000 maravedíes para obras en el puente de Segovia.

AVM S1-133-42.



1346 octubre 4, Madrid.

Alfonso XI, a querella del obispo y cabildo de León, manda a Fernando Rodríguez de Villalobos, merino mayor en tierra de León y de Asturias, y a todos los merinos de estas merindades, que obliguen a los del lugar de Monasterio, cerca de Valmadrigal, a hacer y pagar al obispo y cabildo todos los foros y derechos que tienen obligación de darles como sus vasallos solariegos, si el obispo y cabildo prueban que este lugar es suyo, que los que moran en él son sus vasallos y que las heredades que labran y los suelos, los términos, las aguas y los pastos del lugar son suyos. Alegan los querellantes que los de Monasterio se habían convertido en alfoceros de Valencia (de don Juan) por debilidad de un obispo anterior.

ACL nº 11304.

1346 octubre 6.

Extracto del privilegio del rey Alfonso XI, por el que concede a la ciudad de Toledo que nadie pueda, por su propia autoridad, prender a otro convecino ni al mismo reprimir las asonadas de los caballeros.

CSC O3 f. 51.

1346 octubre 6.

Cédula del rey Alfonso XI en la que prohíbe, bajo severas penas, las asonadas y algaradas de Toledo.

CSC M158 f. 81v.

1346 octubre 7, Madrid.

Provisión de Alfonso XI ordenando al Concejo de Madrid el pago de 400 maravedíes a Gonzalo Díaz por los gastos de la exhumación de San Isidro.

AVM S2-383-1.

1346 octubre 25, Villareal.

Alfonso XI manda al merino mayor de Castilla que ampare los derechos jurisdiccionales del abad y vasallos de Covarrubias.

ACCov leg. 7 nº 28.

1346 octubre 29, Jaén.

Carta de Enrique Enriquez, caudillo del obispo de Jaén, al concejo de Baeza reglamentando los caballos que deben tener los caballeros de cuantía y "que anden a la gineta e non a la castellana".

AMHB 5/1/3.

1346 octubre 29, Jaén.

Traslado de una carta de Enrique Enriquez, caudillo del obispo de Jaén, al concejo de Baeza reglamentando los caballos que deben tener los caballeros de cuantía y "que anden a la gineta e non a la castellana".

AMHB 5/1/3.

1346 noviembre 1, Villareal.

Provisión de Alfonso XI ordenando al Concejo de la Villa de Madrid el pago de mil maravedíes a García Sánchez de Elche por su trabajo como procurador de los pecheros en la compra de pan a Martín Fernández, alcalde mayor de Toledo y los hijos de Lope Velasco.

AVM S2-388-28.

1346 noviembre 2, Villareal.

Albalá de Alfonso XI mandando a los alcaldes y merino de la villa de Santo Domingo de Silos, y a los alcaldes y juez de Atienza, dejen en libertad a los vecinos de Covarrubias Juan Bueno, Pedro Martínez y Alfonso, que tiene presos Fernán García de Salinas, merino que ha sido de la merindad de Silos, mediante la fianza de 1000 mds por cada uno de ellos que el concejo de Covarrubias ha de ofrecer. Ordena asimismo devuelvan a esta villa los ganados que había robado Pero Fernández, merino que se decía de la merindad de Santo Domingo de Silos por Ferrant García de Salinas y que entró en el infantazgo de Covarrubias con hombres armados

tomando por la fuerza, sin razón y sin derecho, pues el dicho infantado no pertenecía a su merindad, todos los ganados que encontró. Se pide también que citen a Fernán García ante el tribunal del rey.

ACB vol. 69 1º parte fol. 170.

1346 noviembre 3, Baeza

AMHB 5/1/3. Documento que contiene varios traslados de cartas de Alfonso XI legislando sobre el mantenimiento y monta de caballos y otro de Enrique Enriquez comunicando al concejo de Baeza las disposiciones reales a dicho efecto.

AMHB 5/1/3.

1346 noviembre 20, Villareal.

Provisión de Alfonso XI mandando pagar al Concejo de Madrid las 18 arrobas de harina que le enviaron cuando cazaba en los montes, sacadas de la renta del portazgo, y que debían a Gutierre Fernández.

AVM S2-91-4.

1346 noviembre 23, Villa Real.

Alfonso XI ratifica la venta efectuada entre Ramir Flores de Guzmán y su esposa María Gozález de Aza, y el monasterio de Santa María de la Vid sobre una casa fuerte y diversas heredades situadas en la aldea de Fuentecésped por precio de quince mil maravedíes.

AHN sec. Clero cª 383 nº 4 La Vid (Burgos).

1346 diciembre 7, Villareal.

Provisión de Alfonso XI autorizando al Concejo de Madrid el establecimiento de una escuela de Gramática y el pago de 200 maravedíes anuales al maestro.

AVM S2-483-22.

1347 s.m. 20, Valladolid.

Alfonso XI ordena, a petición de Baeza, que los de Úbeda no puedan entrar en los términos adquiridos por Baeza, llamados la Torre de Martín Malo y la mitad de Tovaría.

AHMB 1/24/125.

1347.

Privilegio del rey Alfonso XI, por el que dona a la Orden de Santiago las villas de Cehegín, Caravaca y Bullas, que habían pertenecido a la Orden del Temple. Sigue una relación de los comendadores de Caravaca de dicha Orden desde el año 1348, en que lo fue Garci Sánchez Mexía, su primer comendador, hasta Cristóbal de Sandoval y Rojas, I duque de Uceda, que lo fue en 1609.

CSC M6 f. 21v.

1347 enero 7.

Carta pela qual el-rei D. Pedro de Aragão obrigou, entre outros, o Castelo de Monte Esquivo e o Castelo Novo com seus termos à rainha D. Leonor, sua mulher

GTT doc. 4149 t. 7 p. 68.

1347 enero 8, Villareal.

Alfonso XI confirma la sentencia dada por su alcalde, Velasco Martínez de Segovia, en el pleito seguido por Diego Ordóñez y el Monasterio de Santa María de la Vid sobre el arrendamiento de Fuentecésped, aldea del citado monasterio.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 383 n<sup>o</sup> 5-6 La Vid (Burgos).

1347 enero 10, Villareal.

Privilegio rodado de Alfonso XI, en el que confirma otro de Fernando III, que a su vez confirma al monasterio de San Julián de Samos todos sus privilegios, encartaciones, cotos...

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1256 n<sup>o</sup> 10 Samos (Lugo).

1347 enero 12, Villareal.

Alfonso XI confirma una carta de su padre en la que prohíbe la entrada de adelantados y merinos en el coto de San Julián de Samos y en las feligresías de San Julián y san Cristobal de Lozara.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1256 n<sup>o</sup> 11 Samos (Lugo).

1347 enero 17, Villareal.

Provisión de Alfonso XI disponiendo que el Concejo de Madrid pague a Moises Marguan, canciller del infante don Tello, seiscientos maravedíes que la villa le debía enajenando los bienes de Nuño Sánchez y Juan Martínez, sus procuradores.

AVM S2-158-15.

1347 enero 17, Villarreal.

Provisión real de Alfonso XI a todos los concejos de sus reinos notificando que recibía a los pastores y ganados bajo su protección y ordenando que les fuesen guardadas las mercedes que les había otorgado.

AMM AC 1396 ff. 139r. 140r.

1347 enero 17.

Albalá de Alfonso XI, rey de Castilla, por el que toma bajo su protección todos los ganados de su reino.

CSC D10 ff. 55-56.

1347 enero 23.

Extracto de la confirmación del rey Alfonso XI, de la sentencia pronunciada por el doctor Pedro Yáñez, alcalde del Rey, en el pleito entre el Monasterio de San Millán de la Cogolla y la aldea de Madriz (cerca de San Millán), por haber matado sus vecinos una vaca que pacía en sus montes, propia del Monasterio.

CSC O16 ff. 25v-26.

1347 febrero 5.

Doação feita por el-rei D. Pedro de Aragão à rainha D. Leonor, sua mulher, da vila de Toiro com seus direitos e pertencenças, e doutros locais

GTT doc. 4194 t. 7 p. 282.

1347 febrero 26.

Alfonso XI reduce cuatrocientos maravedíes de un total de seiscientos que debía pagar por yantar el Monasterio de Santa María de Bujedo.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 171 n<sup>o</sup> 13 Bujedo (Burgos).

1347 marzo 5, Madrid.

Carta de obligación por la que Nuño Sánchez y Juan Martínez se comprometen a pagar 600 maravedíes a Moises Marguan, canciller del infante don Tello.

AVM S3-407-7.

1347 marzo 15, Alcalá de Henares.

Carta plomada de Alfonso XI confirmando al concejo y vecinos de Gibraleón el fuero concedido por Alfonso X y otros privilegios.

AHM Osuna cp. 6 D.7, Osuna cp. 30 D.8.

1347 abril 2.

Extracto del privilegio del rey Alfonso XI, concediendo a la ciudad de Toledo el cobro de los bienes mostrencos, el almorvicio y los bienes de los que fallecen sin testamento, en las villas de la Puebla de Alcocer y Herrera del Duque.

CSC O3 f. 50.

1347 abril 2.

Privilegio del rey Alfonso XI, en el que concede a la ciudad de Toledo los bienes mostrencos, el algarivo y los bienes de los que mueren dentro de su territorio sin testamento ni herederos.

CSC O5 f. 167r-v.

1347 abril 5.

Extracto de la sentencia, dada por el rey Alfonso XI en el pleito entre la Orden de Calatrava y el concejo de Ciudad Real, sobre ciertos derechos en Miguelturra.

CSC I39 ff. 201-203.

1347 abril 7, Illescas.

Traslado de una carta abierta de Alfonso XI dirigida a los oficiales de Talavera y Trujillo ordenándoles que dejen pasar en sus términos a los ganados de la iglesia y hospital de Santa María de Guadalupe.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 391 n<sup>o</sup> 18 Guadalupe (Cáceres).

1347 abril 9, Jaén.

Enrique Enriquez, justicia mayor del rey y caudillo del obispado de Jaén, comunica al concejo de Baeza, tras una entrevista con el representante del mismo, su deseo de favorecerlos en lo que pueda.

AHMB 1/13/49.

1347 abril 15, Illescas.

Carta plomada de Alfonso XI en la que inserta dos cartas suyas anteriores, por las que ordena acotar términos para la iglesia de Guadalupe. Además prohíbe que puedan pacer ganados o cortar leña en dichos términos otros que no sean sus moradores.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 391 n<sup>o</sup> 19 Guadalupe (Cáceres).

1347 abril 16, Madrid.

Traslado de una carta de María de Portugal dirigida a los oficiales de Talavera y Trujillo para que puedan pasar los ganados de Guadalupe libremente por los términos de estas villas.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 391 n<sup>o</sup> 18 Guadalupe (Cáceres).

1347 mayo 1.

Traslado del traslado de una ejecutoría dada por el rey Alfonso XI en Sevilla el 23 de mayo de 1346 sobre un pleito entre la orden de Calatrava y algunos judíos de Vallunquera sobre ciertos bienes.

ARCV perg. Cp. 17, 2.

1347 mayo 8, Segovia.

Provisión de Alfonso XI autorizando al Concejo de Madrid un repartimiento de 1091 maravedíes y dos dineros para compensar los gastos ocasionados por la estancia real en San Marín de Valdeiglesias.

AVM S2-388-30.

1347 mayo 8, Talavera.

Traslado de una carta de Alfonso XI en la que permite que un total de 800 vacas, 50 yeguas, 2000 ovejas y cabras y 500 cerdos puedan pastar en los términos de Trujillo y Talavera.

AHN sec. Clero carp. 391 n<sup>o</sup> 18.

1347 mayo 15, Segovia.

Traslado de una carta de Alfonso XI en la que confirma el acuerdo efectuado entre el convento de San Millán de la Cogolla y el concejo de Madrid. Dicho concejo, por romper los ejidos, matar ganados... se compromete a pagar al mencionado convento la cantidad de ochocientos maravedíes por desagravio.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1050 n<sup>o</sup> 15 San Millán de la Cogolla (Logroño).



1347 mayo 24, Segovia.

Provisión real de Alfonso XI al adelantado de Murcia ordenando que respetase e hiciese respetar el ordenamiento sobre las monedas que podían sacar los mercaderes de la ciudad tras haber vendido sus mercancías.

AMM CR 1348-1354 f. 6v.

1347 mayo 30.

Cédula de la reina doña María de Portugal, por la que nombra a Diego Pérez de Valladolid, su alcalde, para que falle el pleito entre el concejo de Salamanca y Alfón Pérez de Tejada, sobre la propiedad dl lugar de Tejada.

CSC M6 f. 284.

1347 junio 1, Segovia.

Provisión de Alfonso XI ordenando al Concejo de Madrid satisfacer la cantidad de seiscientos maravedíes en concepto de yantar a García Fernández, cocinero real.

AVM S2-482-1.

1347 junio 12, Segovia.

Alfonso XI manda a los jueces y a los alcaldes de la ciudad de León y de Mansilla y a todos los demás jueces y oficiales de las ciudades, villas y lugares del reino de León que amparen y defiendan a Juan Martínez de Astorga y a Alfonso Pérez Cavillán, tenderos vecinos de la ciudad de León, en la tenencia y posesión de los heredamientos y bienes que compraron de Adán Pérez de Valencia, dean de la iglesia de Oviedo, en Grajal de los Oteros, Fuentes y Valdesaz; y que no consientan a Diego Alfonso de Carbajal y a su mujer María Rendol ni a ningún otro hombre o mujer poderosos que les tomen por fuerza los dichos bienes y heredamientos ni sus rentas y frutos.

ACL nº 4426.

1347 junio 20, Valladolid.

Carta de privilegio de Alfonso XI por la que permite a Salvatierra el abastecimiento de víveres procedentes de otros reinos.

AMSalv caj. 3 doc. 16.

1347 junio 20, Valladolid.

Alfonso XI accede a los ruegos de Baeza para que Úbeda no participe de los términos de la Torre de Martín Malo y de la mitad de Tovaría, que Baeza adquirió por sus propios medios.

AHMB 5/1/4.

1347 junio 23, Valladolid.

Alfonso XI manda a los jueces y a los alcaldes de la ciudad de León, de Mansilla y de Mayorga y a todos los demás jueces y oficiales de las ciudades, villas y lugares del reino de León que amparen y defendan a Adán Pérez de Valencia, dean de la iglesia de Oviedo, en la posesión y disfrute de todos los bienes que tiene con justo título en aquellos lugares y en Granjal de los Oteros, Valdesaz, Fuentes y Pobladura.

ACL nº 4411.

1347 junio 24, Tordesillas.

Carta plomada de Alfonso XI a todas las autoridades y concejos de sus reinos confirmando la franquiza otorgada por Alfonso X a los armadores de Cartagena, Guardamar, Alicante y Murcia.

AMM lib. 47 f. 60v.

1347 julio 2, Tordesillas.

Traslado de una carta de Alfonso XI a Diego González, arcediano de Talavera, dándole poder para vender unas casas en Toledo.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 2961 nº 15 Sista (Toledo).

1347 julio 3, Valladolid.

Alfonso XI reconoce en carta a su tesorero y despensero mayor que el obispo y cabildo de la catedral de Coria percibían 3000 maravedíes como arrendamiento del montazgo, que se lo reservaba el rey.

ACC leg. 3 nº 14.

1347 julio 8.

Privilegio del rey Alfonso XI, en que confirma a doña Elvira de Velasco, viuda de Alfonso Jofre Tenorio, almirante de Castilla, la merced de las villas de Albendin y Bobadilla, que había hecho el rey Fernando IV a Sancho Sánchez de Velasco, adelantado mayor de la frontera, estando ella cerca de sobre Alcaudete, el 28 de agosto de la era 1350 (año 1312).

CSC O20 f. 117r-v.

1347 julio 14, Oviedo.

Acta notarial del traslado de una carta del rey Alfonso XI hecha por mandato del juez de Oviedo, Alfonso Ferrandiz, a petición de Simón Giráldiz, procurador de la abadesa y monjas de San Pelayo.

ASP leg. L nº 379.

1347 julio 15.

Noticia de la consulta hecha por el concejo de Salamanca al rey Alfonso XI sobre la propiedad del lugar de Tejeda.

CSC M6 f. 283.

1347 julio 17, Valladolid.

Carta de Alfonso XI por la que ordena al concejo de Baeza equipararse al resto de ciudades en lo referente a pesos y medidas.

AHMB 5/2/3.

1347 julio 20, Valladolid.

Carta de Alfonso XI sobre la compra de la Torre de Martín Malo y la mitad de Tovaría.

AHMB.

1347 julio 24, Tordesillas.

Provisión real de Alfonso XI al alcaide de Chinchilla y a los de todos los castillos del reino de Murcia ordenando que respetasen el privilegio de Alfonso X por el que les ordenaba que no tomasen asadura a los ganados propiedad de los vecinos de Murcia.

AMM caj. 2 nº 6 leg. 4278 ff. 67v-68r.

1347 julio 24, Tordesillas.

Carta plomada de Alfonso XI a todas las autoridades y concejos de sus reinos confirmando el privilegio de Alfonso X por el que establecía que los vecinos de Murcia no fuesen embargados salvo por deuda propia o de las rentas reales.

AMM arm. 1 priv. 108.

1347 julio 24, Tordesillas.

Carta plomada de Alfonso XI al adelantado de Murcia ordenándole que respetase e hiciese respetar el privilegio de Alfonso X por el que declaraba exentos de herbaje y montazgo a los ganados de Murcia.

AMM lib. 47 ff. 58v-59r.

1347 julio 24, Tordesillas.

Carta plomada de Alfonso XI a los recaudadores de la moneda forera de Murcia ordenándoles que no exigiesen dicho tributo a las viudas e hijos menores de los que mantuviesen caballo y armas.

AMM arm. 1 priv. 110.

1347 julio 24, Tordesillas.

Carta plomada de Alfonso XI a todas las autoridades y concejos confirmando la carta de Alfonso X por la que prohibía la cobranza de rotovas en todo el reino de Murcia.

AMM arm. 1 priv. 109.

1347 julio 24, Tordesillas.

Carta plomada de Alfonso XI a todos los concejos y autoridades de sus reinos confirmando la exención de portazgo que tenían los mercaderes de Murcia.

AMM lib. 47 ff. 59r-60r.

1347 agosto 20, León.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando al concejo de Cartagena los privilegios, mercedes y franquicias otorgadas por sus antecesores.

ACM.

1347 septiembre 11, León.

Provisión de Alfonso XI prorrogando el plazo para el pago de las deudas que los cristianos tenían con los judíos.

AVM S2-390-66.

1347 septiembre 15, León.

Carta de Alfonso XI ordenando a sus recaudadores que respeten y paguen al Monasterio de Santa María de Herrera los derechos que tienen sobre el pozo de sal situado cerca de dicho monasterio.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 243 n<sup>o</sup> 16 Herrera (Burgos).

1347 septiembre 15, León.

Traslado de una carta de Alfonso XI en la que confirma a trece de sus monteros del linaje de la Vieja, que están exentos de pagar moneda, portazgo, nución... por las heredades que tuvieran.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 829 n<sup>o</sup> 24 Carvajal (León).

1347 septiembre 20, León.

Don Enrique, hijo de Alfonso XI y conde de Trastámara, manda a su ayo Nuño Nuñez y a su merino en Santa Cristina del Páramo, en Villar del Yermo y en el Páramo que dejen libres y desembarguen estos lugares para que retornen a la posesión del obispo y del cabildo de León, cuyos solariegos son.

ACL n<sup>o</sup> 1692.

1347 octubre 29.

Instrumento pelo qual os moradores da vila de Cervaira, prometiam cumplir o contrato feito entre D. Pedro, rei de Aragão e a rainha D. Leonor, sua mulher

GTT doc. 4150 t. 7 p. 83.

1347 noviembre 11, Madrid.

Traslado de una carta de Alfonso XI en la que ordena al concejo de San Román de "Orruisa" que entreguen la martiniega de dicho lugar al prior de San Román y al abad de San Pedro de Montes, puesto que tienen cartas y privilegios sobre ello.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 3444 n<sup>o</sup> 16 San Benito (Valladolid).

1347 noviembre 23, Guadalupe.

Carta de Alfonso XI por la que autoriza a la Iglesia de Guadalupe que pueda labrar en el término de Alía con más de cuatro yuntas de bueyes.

AMG leg. 1 n<sup>o</sup> 9.

1347 diciembre 18, Madrid.

Carta de Alfonso XI arrendando la sal de las Salinas de Rosío a Juan Fernández de Velasco y otros.

AHN Frías leg. 6/3.

1347 diciembre 20, Madrid.

Alfonso XI autoriza al monasterio de Las Huelgas a recoger cuando quisiere la uva del majuelo de La Camareta que, por madurar más temprano que el resto, se veía perjudicada por las disposiciones del concejo burgalés sobre el comienzo de la vendimia.

AMHB leg. 2 nº 44.

1347 diciembre 27, Madrid.

Alfonso XI reitera el permiso a la Iglesia de Guadalupe para labrar con cuatro yuntas de bueyes en el término de Alía.

AMG leg. 1 nº 10.

1347 diciembre 30.

Quitação dada a e-rei de Portugal por el-rei D. Pedro de Aragão das treze mil e quinhentas libras, parte das cinquenta mil do dote de D. Leonor, rainha de Aragão

GTT doc. 4191 t. 7 p. 278.

1347.

Carta de Lope de Gurrea, embajador de Pedro IV de Aragón ante el rey de Portugal, Alfonso IV, dirigida a dicho rey aragonés dándole cuenta de su arribo a la ciudad de Badajoz y la detención que sufrió en la misma ciudad por haberle embargado las caballerías que llevaba.

CSC A4 f. 18.

1347-1350.

Martín Fernández de Paternina, procurador de Salvatierra, solicita al rey Alfonso XI la confirmación de los privilegios para pasar vino y carne de Navarra con destino a mantenimientos.

AMSalv caj. 11 doc. 3.

1348.

Ordenamiento hecho en las Cortes de Alcalá del año 1348, por el rey Alfonso XI, sobre lutos.

CSC O25 f. 99.

1348.

Respuesta de Alfonso XI en las Cortes de Alcalá sobre los excesos de los arrendatarios de las tercias.

AGS ptr leg. 69 nº 9.

1348 enero 5, Alcalá de Henares.

Alfonso XI anuncia al concejo de Baeza la legislación de dos nuevos artículos a añadir al ordenamiento realizado en Valladolid en 1347.

AHMB 1/13/50.

1348 enero 17, Alcalá de Henares.

Alfonso XI ordena al concejo de Baeza que haga alarde dos veces al año para que se obedezca su ordenanza, según la cual cada caballero de la frontera que tenga cuantía de 3000 maravedíes de renta ha de mantener caballo.

AHMB 1/13/51.



1348 enero 20, Alcalá de Henares.

Alfonso XI confirma al monasterio de San Pelayo su derecho a percibir mil doscientos maravedíes sobre la sal de Avilés sin que se les haga ninguna clase de descuento.

ASP leg. L n° 383.

1348 enero 25, Alcalá de Henares.

Carta de Alfonso XI a los oficiales de sus reinos para que prendan a las personas que vayan contra la iglesia de Santa María de Guadalupe.

AHN sec. Clero cª 392 n° 1, sec. Sellos caj. 17 n° 9, Guadalupe.

1348 febrero 28, Alcalá de Henares.

Alfonso XI, entre las disposiciones que adopta junto con los procuradores presentes en las Cortes, toma bajo su protección todas las casas fuertes y castillos del reino, incluídas las de las órdenes militares, asegurándolos, de este modo, contra cualquier iniciativa violenta de la que pudieran ser objeto. Asimismo, exime a los nobles que disfrutaran temporal o vitaliciamente de tierras de órdenes militares del pago de fonsadera, reservándose hasta próxima decisión lo concerniente al yantar. Renuncia, por otra parte, al nombramiento de oficiales en tierra de iglesias, nobles y órdenes militares porque lesionaban las prerrogativas de la jurisdicción señorial.

PALACIOS MARTÍN, B. Colección diplomática medieval de la orden de Alcántara (1157-1494) pp. 435 doc. 619.

1348 marzo 1, Alcalá de Henares.

Carta plomada de Alfonso XI recibiendo en encomienda al convento de Santa María de Valdediós.

AHN sec. Clero cª 1610 n° 3 Valdedios (Oviedo).

1348 marzo 10.

Confirmación de Alfonso XI al monasterio de Oña de su propio privilegio dado en Valladolid, con fecha 9 de enero de 1332.

AHN sec. Clero carp. 1920 nº 2.

1348 marzo 10, Alcalá de Henares.

Alfonso XI ordena a los demás oficiales de sus reinos, especialmente los de Benavente y Mayorga, que respeten los privilegios, cartas, mercedes... que tiene el convento de Santa María de Nogales.

AHN sec. Clero cª 951 nº 10 Nogales (León).

1348 marzo 10, Alcalá de Henares.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando un privilegio de Alfonso VIII que también confirma al Monasterio de Oña sus derechos y heredades.

AHN sec. Clero cª 313 nº 2 Oña (Burgos).

1348 marzo 13, Alcalá de Henares.

Alfonso XI confirma la carta del 11 de octubre de 1338 y otorga seguro a los hombres buenos de la Hermandad para que anden libremente por todo el reino.

BNE mass. 13100 ff. 15r-21r.

1348 marzo 14, Alcalá de Henares.

Alfonso XI comunica al monasterio de Las Huelgas que ha designado a Lope Pérez como mayordomo de la abadía, ordenando a la comunidad que le conceda poderes sobre sus vasallos y lugares para recoger sus rentas y derechos.

AMHB leg. 7 nº 238.

1348 marzo 15, Alcalá de Henares.

Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando una carta de Alfonso X que a su vez confirma la avenencia efectuada entre el concejo de Ávila y el obispo y cabildo de esta ciudad sobre los excusados del coro.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 29 n<sup>o</sup> 9 Catedral (Ávila).

1348 marzo 19, Alcalá de Henares.

Alfonso XI, a petición del concejo de Baeza, ordena que los ganados no pasten en sus términos, sino que sólo tengan paso por ellos.

AHMB 5/2/1.

1348 marzo 20, Alcalá de Henares.

Alfonso XI se dirige al alcalde entregador del concejo de la Mesta, en el obispado de Jaén, para indicarle que el concejo de Úbeda se ha querellado diciendo que los entregadores hacen prendas a los vecinos de Úbeda acusándoles de labrar en las cañadas, y pidiendo a la vez que, puesto que los ganados mesteños pasan sin pagar tributo alguno en sus términos, que, a cambio, se suprimiesen de estos las cañadas, lo que el monarca acepta.

AMU caj. 2 n<sup>o</sup> 1.

1348 marzo 29.

Carta del rey Alfonso XI ordenando que toda la armada, incluso los barcos que ha enviado en ayuda del rey de Francia, Felipe VI, estén a las órdenes de micer Egidio Bocanegra, almirante mayor de la mar.

CSC M114 ff. 23-25.

1348 marzo 29, Monasterio de las Huelgas.

La abadesa María Rodríguez de Rojas ratifica y da por válido todo cuanto ella misma, la priora y el procurador de Las Huelgas habían hecho constar en el escrito de apelación elevado al Papa contra la decisión de Alfonso XI de designar como mayordomo de la comunidad a Lope Pérez.

AMHB leg. 7 nº 238.

1348 marzo 30, Alcalá de Henares.

Privilegio de Alfonso XI en que confirma otro suyo, 1338 Octubre 11, a la Hermandad de Toledo, Talavera y Villareal para la guarda de los montes, con la concesión de una res de cada rebaño al año por asadura para mantenerse contra golfines y ladrones, y además libertades y franquezas que tuviere y recibiendo a los hombres buenos de la hermandad en la guarda y encomienda real.

AHN Torrelaguna c. 2 D.3.

1348 abril 4, Monasterio de las Huelgas.

El convento de las Huelgas, presidido por la abadesa María Rodríguez de Rojas y la priora Blanca Alfonso, proclama su negativa a aceptar como administrador de sus bienes y mayordomo a Lope Pérez que había sido designado para tal cargo por Alfonso XI, 1348 Marzo 14, y anuncia su determinación de apelar contra la intromisión real en esta materia ante el Papa, prohibiendo entre tanto al citado Lope Pérez cualquier intervención en la hacienda monástica.

AMHB leg. Nº 238.

1348 mayo 16, Segovia.

Carta plomada del rey Alfonso XI confirmando otra del rey Sancho IV (5 de junio de 1291) por la que se disponía que los vasallos del obispo, iglesia, deán y cabildo de Segovia no pechen por razón de acémilas más que el millar cada año, que es seis mil maravedíes de la moneda de la guerra, según lo vienen pagando desde los tiempos del rey Fernando hasta ahora. También manda que los vasallos que le obispo tiene en el arzobispado de Toledo pechen por razón de acémilas apartadamente cuando las dieren los de los otros abadengos.

ACSeg 12-13.

1348 mayo 18.

Carta del infante don Tello, hijo del rey Alfonso XI, por la que exime a los vasallos del monasterio de Santa María de Aguilar de Campoo del pago de la castellería.

ARCV per. Cp. 10-13.

1348 mayo 19.

Extracto de la carta del rey Alfonso XI cometiendo a Velasco Martínez de Segovia, su alcalde, para que ejecute la sentencia dada entre la Orden de Calatrava y los vecinos de Ciudad Real y de Miguelturra, sobre derechos de la Orden en dichas villas.

CSC I39 f. 224v-225v.

1348 junio, Tordesillas.

carta plomada de Alfonso XI ordenando que se pague al convento de Santa María de Aguilar el "quarto del portadgo de Pie de Conchas".

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1674 n<sup>o</sup> 2 Aguilar de Campoo (Palencia).

1348 junio 5, Medina de Rioseco.

Leonor de Guzmán ordena al merino de Medina de Rioseco que se abstenga de pedir el diezmo a los vecinos de San Martín de Fromista.

ACJL n<sup>o</sup> 31.

1348 junio 16.

Privilegio del rey Alfonso XI, por el que concede a los vecinos de la villa de Briones que no paguen portazgo en sus reinos.

CSC O4 f. 193v.

1348 junio 16.

Privilegio del rey Alfonso XI, por el que confirma otro del rey Sancho IV, expedido en Burgos el 12 de la era 1324 (año 1286), por el que a su vez confirmó otro del rey Alfonso X el Sabio, que concedía libertad de portazgo a los vecinos de Briones, y cuyo privilegio está datado en Sevilla, el 18 de mayo de la era 1304 (año 1266).

CSC O24 f. 223r-v.

1348 junio 16.

Privilegio del rey Alfonso XI, por el que ordena haya un sólo alcalde en el concejo de Briones.

CSC O24 f. 225.

1348 junio 28, Valladolid.

Privilegio del rey Alfonso XI a la villa de Segura confirmando una ordenanza de esta (20-V-1348) sobre que nadie abodegase vino o sidra que no fuese de los vecinos y cosecha de la villa.

AMSeg A/6/1/2.

1348 junio 30, Tordesillas.

Privilegio del rey Alfonso XI, en el que ordena a los vecinos de Briones no entorpezcan a los de Nájera el que puedan pastar con sus ganados en el término que llaman Laborde.

CSC O4 f. 194v.

1348 junio 30.

Carta del rey Alfonso XI, por la que ordena se deje pastar a los ganados de los vecinos de Briones en el término de Nájera.

CSC O24 f. 225r-v.

1348 junio 30, Tordesillas.

Alfonso XI, a petición de su hijo Fadrique, señor de Briones, renueva la carta de amparo otorgada a esta villa y dirigida a Fernando Pérez de Portocarrero, merino mayor de Castilla, para que no se impida por los vecinos de Nájera a los de Briones la utilización de un lugar llamado "La Verde", sito entre ambas localidades para pastos, leña y otros menesteres.

AHN Torrelaguna cp. 521 D.11.

1348 julio 20, Valladolid.

Alfonso XI manda a los oficiales de la merindad de Burgos y de otras colindantes que, ante el impago por parte de algunos arrendadores de las alcabalas pertenecientes a la Corona, de las cantidades convenidas, tomen de estos los bienes necesarios para, mediante la correspondiente venta pública, satisfacer las deudas contraídas.

AMHB leg. 31 nº 1351.

1348 agosto 23, Cuellar.

Alfonso XI reconoce al abad de Covarrubias la facultad de nombrar escribanos para la villa y a esta ciertas prerrogativas en orden al nombramiento de justicias.

ACCov leg. VI nº 20.

1348 agosto 25, Rascafría.

Carta plomada del rey Alfonso XI por la que concede a los vecinos y moradores de Sotosalbos, lugar del cabildo y de la catedral del Segovia, para que dicho lugar se pueble mejor, la dehesa y el ejido, limitados y señalados sus términos, para labrarlos y para que pasten sus ganados.

ACSeg 12-14.

1348 agosto 28, Santa María del Paular.

Carta plomada de Alfonso XI pidiendo a don Gil de Albornoz, Arzobispo de Toledo, que en la iglesia de Guadalupe haya siempre un prior, y que el primero que ocupe el cargo sea Toribio Fernández de Mena.

AHN sec. Clero cª 392 nº 2 y 7 Guadalupe (Cáceres).

1348 septiembre 30, Alcalá de Henares.

Alfonso XI confirma la obligación contraída por la infanta doña Blanca, señora de las Huelgas, de pagar al obispo de Burgos y a sus sucesores 500 maravedíes anuales de renta sobre las salinas de Añana a cambio de la entrega del barrio de Santa María de Briviesca.

ACB v. 34 fol. 73.

1348 octubre 4, Cuellar.

Mandato real de Alfonso XI a los concejos y autoridades del reino de Murcia dando instrucciones sobre la realización de duelos a causa de la peste.

AMM CR 1348-1354 f. 1r-v.

(1348) octubre 12, Pradena.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que no ayudasen a los de Aragón sin su mandato.

AMM CR 1348-1354 f. 1v.

1348 octubre 26, Alcalá de Henares.

Provisión real de Alfonso XI a todas las autoridades y concejos del reino de Murcia ordenando pregonar el arrendamiento de alcabalas.

AMM CR 1348-1354 f. 2r.

1348 octubre 26, Alcalá de Henares.

Carta abierta de Alfonso XI a todas las autoridades y concejos del reino de Murcia asegurando a todos aquellos que arrendasen las alcabalas de manos de Ruy Pérez.

AMM CR 1348-1354 f. 2v.



1348 noviembre 2, Alcalá de Henares.

Provisión real-cuaderno de Alfonso XI a todos los concejos del reino de Murcia notificando el ordenamiento de alcabalas.

AMM CR 1348-1354 ff. 3v-5r.

1348 noviembre 22, Illescas.

Provisión de Alfonso XI emplazando a los hijos de López Velasco para que se presenten en la Corte y aporten las pruebas del derecho que tienen sobre la jurisdicción de Torrejón de Sebastián Domingo, aldea de Madrid.

AVM S3-181-31.

1348 diciembre 17, Baeza.

Traslado de una carta de Alfonso XI por la que ordena al concejo de Baeza equipararse al resto de ciudades en lo referente a pesos y medidas.

AHMB 5/2/3.

1349

Cortes del rey D. Alfonso XI en León.

CSC leg. 27 carp. 4 nº 1.

1349.

Alfonso XI delimita los términos entre la villa de Lares, dependiente de Alcántara, y la de Alcocer.

AHN Órdenes Militares, Índice 65 s.f.

1349.

Carta real de Juan II que confirma otros documento de Alfonso XI dado en Gibraltar en el año 1349 sobre los derechos de tala de robles en Guipuzcoa para la construcción naval.

ARCV per. Cp. 38, 7.

1349.

Capítulos de la embajada que llevó Bernardo de Cabrera, de parte de Pedro IV de Aragón, a Alfonso XI de Castilla en respuesta de los que este había enviado al de Aragón por medio de sus embajadores Velasco Martínez, alcalde de la casa del rey de Castilla, y Alfonso González Gallegos.

CSC A4 ff. 25-33.

1349.

Carta de Miguel de Gurrea a Pedro IV de Aragón sobre lo que habían decidido varias ciudades del reino para defenderse del infante don Fernando, que pretendía entrar en dicho reino en son de guerra.

CSC A4 f. 38.

1349

Carta de Miguel de Gurrea a Pedro IV de Aragón sobre lo que habían decidido varias ciudades del reino para defenderse del infante don Fernando, que pretendía entrar en dicho reino en son de guerra.

CSC A4 f. 38.

1349

Dos cartas de Abulhachach Yusuf a Abuinan Fares sobre demandas de auxilios contra los cristianos

AE cod. 1825 (B) f. 96 y cod. 1712 (A) f. 30.

1349, Gibraltar.

Carta de Alfonso XI inserta en un traslado del mismo año en la que ordena tomar al obispo de Ávila y a su cabildo los bienes necesarios para cubrir la suma de la ayuda solicitada para la toma de Gibraltar, y que ellos se habían negado a pagar.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 29 n<sup>o</sup> 12 Catedral (Ávila).

1349 enero 20, Villareal.

Alfonso XI confirma una carta de Fernando IV en la que ordena que no tomen "portadgo nin cueças, ni oturas..." a los de Canisal de Amaya.

AHN sec. Clero c<sup>a</sup> 1674 n<sup>o</sup> 17 Aguilar de Campoo (Palencia).

1349 febrero 12, Toledo.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que, a causa de la epidemia de peste, no enviasen ningún mensajero a la corte hasta primeros de mayo.

AMM CR 1348-1354 f. 5v.

1349 febrero 25, Marjalizán.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que nominasen 20 ballesteros de monte al adelantado para que los enviase a Algeciras.

AMM CR 1348-1354 f. 5v.

1349 marzo 30 Almodóvar.

Alfonso XI, a petición de Pedro Fernández, su tesorero y canciller de su hijo don Juan, a quien competía la recaudación de las alcabalas de los años 1346 a 1349 y de las monedas que se otorgaron al rey en las cortes de Alcalá de Henares de 1348 manda a todos los jueces, alcaldes, merinos y otros oficiales de todas las villas y lugares de las cuatro sacadas de Asturias de Oviedo y de las sacadas de tierra de León que embarguen y vendan en pública almoneda los bienes de los cogedores y recaudadores de las alcabalas y monedas que no han hecho entrega al tesorero Pedro Fernández de los maravedíes recaudados, en renta o en fieldad, por estos conceptos.

AC nº 11327.

1349 abril 2, Almodóvar del Campo.

Provisión real de Alfonso XI a los concejos del obispado de Cartagena ordenando que pagasen a Pedro Fernández, tesorero real, los cinco dineros que se habían de emplear en el mantenimiento de los monasterios femeninos de clausura.

AMM CR 1348-1354 f. 7r-v.

1349 abril 3.

Carta de Abulhachach Yusuf a Abuinan Fares demandando su auxilio en virtud de los movimientos militares realizados en Castilla

AE cod. 1825 (B) f. 92 y sig. y cod. 306 (C) f. 150v.

1349 abril 17, Argamasilla.

Carta abierta de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando que, en tanto no se esclareciese el motivo de la captura de 30.000 cabezas de ganado y varios pastores llevada a cabo por los granadinos en las proximidades de Lorca, permaneciesen en estado de alerta ante la posibilidad de guerra

AMM CR 1348-1354 ff. 5v-6r.

1349 mayo 2, Villanueva.

Carta abierta de Alfonso XI a todos los concejos del reino de Murcia asegurando a Ruy Pérez de Valladolid y ordenando que no entorpeciesen la recaudación de las rentas que debía llevar a cabo.

AMM CR 1348-1354 ff. 6v-7r.

1349 mayo 25, Valencia.

Lista de regalos que Pedro el Ceremonioso envía a su hermano, el infante don Fernando.

ACA Rg. 1532 f. 47/2.

1349 junio 7, Mansilla.

Fernando Martínez, notario público por el rey en Mansilla, hace traslado de la provisión de Alfonso XI, dada en Almodóvar a 30 de marzo de 1349, sobre la recaudación de las alcabalas de los años 1346 a 1349 y de las monedas que se otorgaron al rey en las cortes de Alcalá de Henares de 1348. A petición de Rodrigo Alfonso, vecino de Mansilla y hombre de Pedro Fernández, tesorero este del rey y canciller de su hijo don Juan, y con autoridad de Alfonso González, alcalde en Mansilla.

ACL nº 11327.

1349 junio 27, real de Gibraltar.

Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia notificando el traslado del prior de San Juan al obispado de Jaen par a permanecer junto al infante don Fernando de Aragón e indicando que, pese a ello, la defensa del reino de Murcia quedaba garantizada

AMM CR 1348-1354 f. 8r.

1349 junio 28.

Carta de Abulhachach Yusuf a Abuinan Farez reclamando con urgencia su auxilio en defensa de Gibraltar y otras plazas vecinas

AE cod. 1825 (B) f. 94 y sig y cod. 306 (C) f. 151v.

1349 junio 28, real sobre Gibraltar.

Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia reiterando su decisión de trasladar al prior de San Juan al obispado de Jaen y que ello no supondría desguarnecer el reino de Murcia

AMM CR 1348-1354 f. 8v.

1349 julio 4, Valencia.

Pedro de Aragón comunica la llegada de Blasco Núñez, balletero del rey de Castilla, con cartas credenciales para tratar de diversos asuntos

1349 julio 10, real sobre Gibraltar.

Provisión real de Alfonso XI a todas las autoridades y concejos del reino de Murcia mandando que atendiesen y amparasen al doctor Juan Fernández, enviado real para hacerse cargo de los bienes del fallecido obispo Pedro de Peñaranda.

AMM CR 1348-1354 f. 10r.

1349 julio 19, real sobre Gibraltar.

Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando hacer guerra contra los granadinos

AMM CR 138-1354 f. 9r.

1349 agosto 4, real sobre Gibraltar.

Provisión real de Alfonso XI al adelantado y concejo de Murcia ordenando que si la carta que Bartolomé Bru había ganado de la cancillería para demandar a Francisco de Balibrea era desaforada, no admitiesen la demanda.

AMM CR 1348-1354 f. 9v.

1349 agosto 10, real sobre Gibraltar.

Provisión real de Alfonso XI a todas las autoridades y concejos del reino de Murcia notificando la recaudación de una moneda y dos servicios para la guerra de Granada.

AMM CR 1348-1354 ff. 13r-14v.

1349 agosto 11, Gibraltar.

Alfonso XI de Castilla confirma a los hijosdalgo de Tolosa la exención de fonsadera y otros pechos, la cual disfrutaban desde el tiempo de Sancho IV de Castilla.

AMTol S.E, N.7, S.5, L.1, exp. 1.

1349 agosto 30, real sobre Gibraltar.

Provisión real de Alfonso XI a todas las autoridades y concejos de sus reinos ordenando que acogiesen, ayudasen y protegiesen a los hombres de Fernán García, despensero real, enviaba al reino de Aragón para comprar trigo.

AMM CR 1348-1354 ff. 9v-10r.

1349 septiembre 15, real de Gibraltar.

Provisión real de Alfonso XI a todas las autoridades y concejos del obispado de Cartagena ordenando pregonar el arrendamiento de las tercias concedidas por Clemente VI.

AMM CR 1348-1354 f. 11r.

1349 septiembre 25, real sobre Gibraltar.

Provisión real de Alfonso XI a todas las autoridades y concejos del obispado de Cartagena ordenando pregonar el arrendamiento de alcabalas.

AMM CR 1348-1354 f. 10v.

1349 octubre 13, real sobre Gibraltar.

Alfonso XI autoriza a los vecinos del concejo de Baeza a labrar sus heredades en dehesas del concejo de Jaén y a apacentar sus ganados en este término.

AHMB 1/13/52.

1349 octubre 15, real sobre Gibraltar.

Provisión real de Alfonso XI a todos los concejos del reino de Murcia ordenando la recaudación de la segunda moneda de las dos que le fueron otorgadas para la guerra de Granada.

AMM CR 1348-1354 ff. 12r-13r.

1349 octubre 22, real sobre Gibraltar.

Provisión real de Alfonso XI a todas las autoridades y concejos del reino de Murcia ordenando que protegiesen a los recaudadores de la moneda.

AMM CR 1348-1354 f. 15r-v.

1349 octubre 29, Vallalpando.

Copia auténtica de un privilegio rodado por el que Alfonso XI, rey de Castilla, confirma al concejo de Vallalpando, Zamora, un privilegio anterior por el que los merinos de León no pueden entrar en la villa a hacer justicia ni ejercer jurisdicción en ella.

AHN Frías cp. 37 D.2, Frías c. 522 D.2, Drías cp. 524 D.10.

1349 noviembre 2, Valencia.

Pedro el Ceremonioso a Alfonso XI. Sobre el abandono del sitio de Gibraltar por el almirante aragonés Ramón de Villanueva

ACA Rg. 1134 f. 1v.



1349 noviembre 16, real sobre Gibraltar.

Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia ordenando el empadronamiento de todos los vecinos que tuviesen cuantía para mantener caballo y armas.

AMM 1348-1354 f. 11v.

1349 diciembre 15, real sobre Gibraltar.

Carta abierta de Alfonso XI a todas las autoridades y concejos de sus reinos notificando el arrendamiento de la tercera parte del almojarifazgo del reino de Murcia a favor de Mayr Aventuriel, Mayr el Levi y David Aventuriel.

AMM CR 1348-1354 ff. 19v-20v.

1349 diciembre 28.

Privilegio de Alfonso XI, rey de Castilla, en el que confirma la escritura de venta de los valles de Llodio y de Orozco, que otorgó doña Leonor de Guzmán a favor de Fernán Pérez de Ayala.

CSC D10 ff. 249-250.

1349-1350.

Cartas de Abulhachach Tusyf al sultán de Tremecén, Abusaid Otman co noticias acerca del enemigo de Castilla

AE cod. 1825 (B) f. 107.

1350.

Carta de Alfonso XI por la que concede el desembargo de Villalar.

SIERRA CORELLA "El archivo de San Marcos de León" *Archivos Leoneses* 12 (1952) p. 156.

1350, Madrid.

Privilegio del Rey don Alfonso XI sobre los 12.000 maravedíes del Salín.

FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, L. Archivo de la Catedral de Santader (ss. XII-XIV) pp. 223 doc. 99.

1350 enero 20, real sobre Gibraltar.

Provisión real de Alfonso XI a todas las autoridades y concejos del reino de Murcia ordenando que pagasen la renta del almojarifazgo a Mayr Aventuriel, Mayr el Levi y a David Aventuriel.

AMM CR 1348-1354 ff. 20v-21v.

1350 febrero 1, cerco sobre Gibraltar.

Pactos entre Castilla y Aragón elaborados por Juan Alfonso de Benavides por parte de Castilla y Bernardo de Cabrera por parte de Aragón. Se incluyen los pactos celebrados anteriormente en Madrid y Valencia en 1339 y 1349. La firma definitiva tiene lugar los días 28 y 29 de Agosto de 1349 y la definitiva aceptación el 1 de Febrero de 1350

ACA CRD Pedro III caja 41/5141 ff. 7v-13.

1350 marzo 13.

Cartas de Abulhachach Yusuf a Abuinan Fares anunciándole la buena noticia para ellos de la muerte de Alfonso XI de Castilla ante Gibraltar y de la retirada del ejército cristiano

AE cod. 1825 (B) ff. 34v y sig y cod. 306 ff. 102 y sig.

1350.

Carta de Abulhachach Yusuf a los habitantes de Almería y su tierra notificándoles la grata nueva del fallecimiento de Alfonso XI ante los muros de Gibraltar y la consecuente retirada del campo cristiano cuando tenía la plaza estrechamente bloqueada por mar y tierra y puesta en grave apuro para someterse

AE cod. 1825 (b) f. 158v y sig y cod. 306 (C) f. 159 y sig.

